REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, jueves 1º de julio de 1915 | Número 15530

CONTENIDO

Poder Legislativo.

DICTAMEN de la Comisión demarcadora de límites controvertidos entre los Departamentos de Boyacá y Cundinamarca.

Bogotá, noviembre 5 de 1914

Al Excelentísimo señor Presidente de la Cámara del Senado—En su Despacho.

En nuestro carácter de miembros de la Comisión demarcadora de los límites controvertidos entre los Departamentos de Boyacá y Cundinamarca, Comisión nombrada por la alta corporación que dignamente presidís, en sus sesiones de 1912, tenemos el honor de rendiros el dictamen pericial correspondiente, al cual acompañan, en fojas útiles, los documentos que en relación con tal asunto nos fueron suministrados por el Gobierno de Cundinamarca.

Excelentísimo señor.

Felipe. S. Escobar—Sotero Peñuela.

Senado de la República—Presidencia—6 de noviembre de 1914.

Dése cuenta y pase a la Comisión de División Territorial, a cuyo estudio está este asunto.

Dávila Flórez

República de Colombia—Comisión demarcadora de límites entre los Departamentos de Boyacá y Cundinamarca.

Dictamen de los comisionados Felipe S. Escobar y Sotero Peñuela, elegidos por el Senado.

Trayectos controvertidos entre Boyacá y Cundinamarca, en su extensa línea divisoria.

Empezando de Occidente a Oriente, son tres las porciones fronterizas disputadas:

1.° Entre el Municipio de Muzo, en Boyacá, y el de Yacopí, en Cundinamarca.

2.° Entre los Municipios de Moldivié (antes Buenavista), en Boyacá, y el de El Carmen de Carupa, en Cundinamarca.

3.° Entre el Municipio de la Trinidad, en Boyacá, y el de Ubalá, en Cundinamarca.

Primera porción, entre Muzo y Yacopí—Antecedentes.

Si los límites de la República con las naciones vecinas no han estado nunca perfectamente definidos, sucede lo mismo con límites internos entre las diversas entidades políticas en que se ha divido hasta el presente. Esta indeterminación fronteriza ha sido franca y oficialmente declarada en diversas ocasiones por varios de nuestros Gobiernos nacionales, como puede verse en los siguientes datos:

Desde 1823 había ordenado el Vicepresidente, General Francisco de Paula Santander, por Decreto ejecutivo de 29 de noviembre, que los Gobernadores de las Provincias enviaran al Gobierno cartas geográficas

levantadas o copiadas por ellos, de sus respectivas Provincias, cartas en que debían expresarse sus límites, ríos, montañas, etc., para formar el mapa general del país:

"Circular.—República de la Nueva Granada.

"Secretaría del Interior y de Relaciones Exteriores—Bogotá, 5 de junio de 1835—Al señor Gobernador de la Provincia de . . . . . .

"Aún no están legislativamente demarcados, de una manera expresa, los límites territoriales de las Provincias de la República, no obstante la disposición del artículo 17 de la Ley de 25 de junio de 1824, y es indispensable llenar en lo posible este vacío por medio de informes, ya que no puede agregarse a tales datos el de mapas o cartas corográficas levantadas con escrupulosidad.

El Ejecutivo desearía poder especificar los actuales límites territoriales de cada Provincia, al presentar al Congreso de 1836 el censo general de población de este año ; y necesita, por otra parte, conocerlos bien para el mejor acierto en sus actos administrativos.

"He recibido, en consecuencia, orden para prevenir a Usía que recoja sin demora y transmita a la Secretaría de mi Despacho las noticias correspondientes sobre los límites territoriales de esa Provincia, y recapitulándolos en un informe sucinto que exprese y demarque claramente toda la línea limítrofe actualmente conocida con los nombres de las corrientes de agua, cordilleras, costas y puntos notables por donde pasa dicha línea. Si con respecto a algún trozo de ella faltaren datos o hubiere incertidumbre, así deberá expresarse, agregando todo lo que pueda suplir tales datos o aclarar las dudas que hayan ocurrido.

"Recomiendo a Usía mucha exactitud en este trabajo, cuya importancia es demasiado notoria.

"Dios guarde a Usía.—**Lino de Pombo.**"

Durante la Administración Herrán envió el Secretario del Interior y Relaciones Exteriores, con fecha 11 de agosto de 1843, otra Circular a los Gobernadores para ordenarles el envío de croquis de sus respectivas Provincias, en que se señalaran sus límites, las líneas divisorias de los cantones, así como otros datos. Dice esta Circular, suscrita por el doctor Mariano Ospina, que los mapas existentes entonces eran muy deficientes e imperfectos.

Y con fecha 29 de mayo de 1848 el Ministro de Relaciones Exteriores y Obras Públicas, doctor Manuel María Mallarino, hacía la misma petición a los Gobernadores.

La mayor parte de las líneas divisorias de nuestros Municipios, Provincias y aun Departamentos han venido transmitiéndose de una generación a otra por la tradición, pues no se ha encontrado una disposición legislativa o ejecutiva completa a este respecto en los archivos del Virreinato ni en los de la República; es posible que en los archivos de Indias, conservados en España, puedan hallarse estos datos importantes.

Los preciosos documentos oficiales que sirvieron al ingeniero geógrafo General Agustín Codazzi para construír el mapa de Colombia durante los años de 1851 a 1859, y que después fueron utilizados por otros miembros de la Comisión Corográfica, han desaparecido.

El descubrimiento de las ricas minas de esmeraldas de Muzo dio a esta región tanta importancia desde los últimos años de la conquista y primeros de la Colonia, que ya desde entonces se ventilaba entre las autoridades de Muzo y de La Palma un ruidoso pleito de límites. El Oidor Presidente de la Real Audiencia de Santafé, don Francisco Guillén Chaparro, se trasladó personalmente al terreno, lo recorrió, amojonó la línea divisoria entre ambas jurisdicciones y falló el pleito en 1584, adjudicando a la antigua y próspera ciudad de La Trinidad de los Muzos toda la zona que se extendía hasta el río Magdalena, limitándola al Sur por una línea que pasaba por cerca al actual Municipio de Yacopí.

Disuelta la Gran Colombia expidióse la Ley fundamental de la Nueva Granada el 17 de noviembre de 1831, la cual disponía en su artículo 1.° que las Provincias del centro de Colombia formarían un Estado con el nombre de Nueva Granada.

La Constitución Política de la Nueva Granada, sancionada el primero de marzo de 1832 dispuso en su artículo 150 que el territorio de la República se dividiría en Provincias, las Provincias en Cantones y los Cantones en Distritos Parroquiales.

La división de la República en Provincias continuó hasta 1855, en que se empezaron a crear los Estados Federales, comenzando por el de Panamá.

La Ley de 15 de junio de 1857, "que erige en Estados diversas porciones del territorio de la República," dispuso:

"Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acto adicional a la Constitucional, expedido el 27 de febrero de 1855, las porciones de territorio de la República que a continuación se expresan se erigen en Estados Federales, partes integrantes de la Nueva Granada":

" . . . .

"3.° El Estado de Boyacá, de las Provincias de Casanare, Tundama, Tunja y Vélez, con excepcion del antiguo Cantón

de Vélez, que se agrega al Estado de Santander.

"Artículo 2.º Los límites de estos Estados serán los que hoy tienen las Provincias y Territorios de que se forman, con las excepciones establecidas en el artículo precedente.

" . . . .

"Artículo 12. Desde la sanción de la presente Ley se considerarán agregados, para los efectos eleccionarios, el Cantón de Vélez a la Provincia del Socorro, los Cantones de Chiquinquirá y Moniquirá a la de Tunja, y los pueblos segregados de la Provincia de Mompós a la de Pamplona y Santa Marta, respectivamente.

"Dada en Bogotá a 15 de junio de 1857.

"El Presidente del Senado, **T. C. de Mosquera**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Manuel de J. Quijano**—El Secretario del Senado, **M. M. Medina**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Manuel Pombo.**

"Bogotá, 15 de junio de 1857.

"Ejecútese.

"(L. S.) **Mariano Ospina**—El Secretario de Gobierno, **Manuel A. Sanclemente.**"

Por esta Ley quedó privado el actual Departamento de Boyacá de las porciones territorales ribereñas del Magdalena que antes le habían pertenecido. Para subsanar esta pérdida y asegurarse Boyacá una salida al Magdalena, por territorio propio, propuso la Asamblea del Estado a la del de Cundinamarca un canje de territorio, cambio que fue aceptado por la Asamblea de Cundinamarca, por el Decreto de 31 de diciembre de 1866, y aprobado por el Congreso Nacional, mediante la Ley 8.ª de 22 de marzo de 1867.

Según el contexto de las leyes por las cuales los Estados Soberanos de Boyacá y Cundinamarca canjearon porciones de sus territorios, la nueva línea de demarcación entre los Municipios de Muzo, en Boyacá, y Yacopí en Cundinamarca, quedó determinada así: "La misma que hoy existe para los Distritos fronterizos de uno y otro Estado, desde la región oriental hasta la **quebrada** de **Palmichal**, que separa los Distritos de Paime y Muzo; luégo ésta aguas aguas abajo hasta su entrada en el río Minero; desde la entrada de esta quebrada en el río Minero, línea recta a la cumbre de la cordillera donde nace la vertiente principal de la **quebrada Aldana**; ésta abajo hasta su confluencia con el río Torrás, según el mapa de los Estados respectivos; de allí aguas abajo hasta su entrada en el río Negro, y siguiendo el curso de éste hasta su entrada el Magdalena."

Durante algún tiempo, desde el cambio de límites, Cundinamarca reconoció la verdadera **quebrada Aldana** como límite con Boyacá, y las autoridades de este Departamento tenían jurisdicción no disputada en toda la región situada al norte de esa **quebrada**. Pero algunos vecinos díscolos y reacios para pagar las contribuciones públicas que cobraba el Municipio de Muzo, iniciaron gestiones ante el Gobierno Nacional, y resistieron las órdenes de las autoridades de Muzo, incitando a la desobediencia a otros vecinos de la comarca, y buscando apoyo en los empleados del Municipio de Yacopí, hasta que después de varias reyertas entre las autoridades y vecinos de uno y otro Municipio, el Ministro de Gobierno, por Resolución de 24 de junio de 1897, dispuso que mientras el Senado de la República resuelve a cuál de los dos Departamentos pertenece al caserío o vereda de **Pasurcha**, dicho caserío quedaría provisionalmente bajo la jurisdicción de Cundinamarca. Análoga resolución dictó el mismo señor Ministro siete meses después, con respecto al caserío o vereda de **Cananche**, comprendidas antes bajo la jurisdicción de Boyacá.

Como el honorable Senado fue requerido por Boyacá y Cundinamarca para que nombrara una Comisión demarcadora que zanjase los litigios fronterizos entre ambos Departamentos, nombró, en 1894, a los doctores Arístides Rodríguez F. y Juan de la Cruz Santamaría, quienes se abstuvieron de ejecutar ese trabajo, porque no se incluyó en el Presupuesto la partida correspondiente a sus honorarios.

En las sesiones ordinarias de 1912 eligió el honorable Senado una nueva Comisión demarcadora, compuesta de los Ingenieros doctor Felipe Santiago Escobar, doctor Sotero Peñuela y doctor Francisco J. Casas, como tercero en caso de discordia entre los dos primeros.

Aceptado tan honroso cuanto delicado encargo, y convencidos los Comisionados de la conveniencia de llevarlo a término, a la mayor brevedad posible, se propusieron, desde luégo, aprovechar los meses de diciembre de 1912 y enero de 1913, tiempo el más apropiado para la cesación de las lluvias, para reconocer y estudiar las líneas controvertidas, especialmente aquellas que se encuentran localizadas en las extremidades occidental y oriental de la zona fronteriza, en regiones casi despobladas, desprovistas de buenos caminos y de toda clase de recursos. La insuficiencia de la partida apropiada en el Presupuesto para gastos y honorarios de la Comisión les impidió realizar este propósito.

Votada con tal motivo una partida adicional en el Presupuesto de 1913, los Comisionados se dirigieron, con fecha 15

de diciembre del mismo año, al señor Ministro de Gobierno anunciándole cómo había quedado constituída la Comisión y cómo ella se ocupaba, en esos momentos, del estudio de los antecedentes del litigio, después de lo cual marcharía a confrontar y establecer sobre el terreno los resultados de su estudio.

En la misma fecha y en idéntico sentido se dirigió a los señores Gobernadores de los Departamentos directamente interesados, quienes, a solicitud de la Comisión, le facilitaron los voluminosos expedientes levantados y acotejados, con motivo de la disputa de límites, por una y otra sección de la República.

Después de examinar minuciosa y detenidamente estos expedientes, y de la misma manera las leyes, decretos, mapas, informes y demás documentos pertinentes, los Comisionados, con el mayor acopio de datos que les fue dable obtener, tanto oficial, como particularmente, salieron de Bogotá el 4 de enero de 1914 y hasta el día 20 del siguiente mes se ocuparon en la exploración y reconocimiento de las zonas litigiosas entre los Municipios antes nombrados, para lo cual tuvieron que recorrer, de un extremo a otro, la parte poblada de los dos Departamentos, desde las fuentes del río Guaguaquí, tributario del río Negro, hasta la parte baja de los ríos Batá y Guavio.

El estudio, practicado sobre el terreno, de las líneas que marcan las pretensiones extremas de las partes litigantes llevó a los suscritos Comisionados a las conclusiones generales siguientes:

1.° Desde el punto de vista de la extensión territorial, el pleito de límites entre Boyacá y Cundinamarca no tiene sino una muy relativa importancia.

2.° Lo importante para una y otra entidad, el objetivo principal para cada una de ellas, debe ser el de poner término a tan enojoso y a veces grave desacuerdo, por medio de la fijación de límites perfectamente definidos, marcados por líneas naturales o arcifinias, en cuanto ello sea posible.

En efecto: ni Boyacá ni Cundinamarca, simples secciones de la República unitaria cuyos legisladores pueden "decretar la formación de nuevos Departamentos desmembrando los existentes" (artículo 2.° del Acto legislativo número 3 de 1910), considerarán comprometida su integridad territorial y lesionado el recuerdo de su antigua **soberanía**, por el hecho de que se adjudique a una de ellas el todo o parte de una extensión de terrenos pretendidos por la otra, con títulos no muy concluyentes, cuando tales terrenos, despoblados o casi desiertos, extraordinariamente escarpados, y de clima, en lo general, malsano, tienen una extensión territorial insuficiente, si se le compara con cualquiera de la de los dos Departamentos; es decir, apenas de 300 a 350 kilómetros cuadrados, cual es el caso de la zona disputada entre Yacopí y Muzo, que es la de área más considerable.

Y si ello es así, como efectivamente lo es, para acabar con tan prolongada y por tántos motivos deplorable controversia, perjudicial, más que para nadie para los infelices moradores de las regiones disputadas, debe procederse a la fijación de los límites en la forma antes apuntada, sin el temor de herir en manera alguna el más exaltado patriotismo local de una u otra parte.

Guiados por este criterio, los suscritos tenemos el honor de presentaros nuestra exposición pericial en la siguiente forma:

Entre Muzo y Yacopí.

La parte litigiosa en la línea pactada entre los dos Departamentos, en virtud del acuerdo aprobado por la Ley 8 de 22 de mayo de 1867, se encuentra comprendida entre la desembocadura de la **quebrada Paime o Palmichal**, en el río Minero y la confluencia de la **quebrada Aldana**, con el río Torrás.

Para mayor claridad en la exposición, repetimos el texto legal que señala el límite entre estos dos Municipios. "La misma que hoy existe para los Distritos fronterizos de uno y otro Estado desde la región oriental hasta la quebrada **Palmichal** que separa a los Distritos de Paime y Muzo; luégo ésta, aguas abajo, hasta su entrada en el río Minero; desde la entrada de esta quebrada en el río Minero, línea recta a la cumbre de la cordillera, donde nace la vertiente principal de la **quebrada Aldana**; ésta abajo hasta su confluencia con el río Torrás, según el mapa de los Estados respectivos; de allí aguas abajo hasta su entrada en el río Negro, y siguiendo el curso de éste hasta su entrada en el Magdalena."

Las partes litigantes están de acuerdo, respecto de cuál es la quebrada **Paime**, que también se llama **Palmichal**, pero no sucede lo mismo en relación con la quebrada **Aldana**.

Los vecinos de Muzo le dan este nombre a la corriente formada por las **quebradas de Laguneta, La Venta, Aguablanca, Perico** y otras menores, que nacen en las faldas occidentales de la cordillera de **El Chapón**, corriente designada con el nombre de río **Aldana**, nó con el nombre de **quebrada Aldana** por los de la parte contraria.

Los vecinos de Yacopí designan con el nombre de **Aldana-Sacán** a otra quebrada que nace en la misma cordillera, diez kilómetros más al Norte.

Ambas son afluentes del mismo río, el que, en la desembocadura de la **quebrada Aldana**, se llama río **Torrás**, y en la de

la **Aldana-Sacán**, río Chirche; cambio de nombre que, para efecto de esclarecer la verdad, tiene su significación, como se verá más adelante.

De esta intrincada confusión de nombres resulta que, según se acepten las pretensiones de Boyacá o las de Cundinamarca, pueden trazarse desde la desembocadura de la **Quebrada Paime**, con el río Minero —punto discutido— a la cumbre de la cordillera dos líneas rectas: la primera, al nacimiento de la quebrada de **La Venta**, origen principal de la **Quebrada Aldana**, o río Aldana; la segunda, al nacimiento de la **Quebrada Aldana-Sacán**.

Entre estas dos líneas, y el curso de tales **quebradas**, desde su origen, hasta su desembocadura en el río Torrás o Chirche, queda comprendida una extensión territorial de 300 a 350 kilómetros cuadrados, cuya posesión vienen disputándose desde hace tánto tiempo los dos Departamentos.

¿Cuál es la verdadera **Quebrada Aldana?**

Resuelta esta cuestión satisfactoriamente, queda también resuelto y definido el litigio en este trayecto de la frontera, porque respecto del río Torrás, donde aquélla desagua, no hay duda ninguna.

Ahora bien: los suscritos Comisionados son de opinión que tal **quebrada** no es otra cosa que la así llamada por los vecinos de Muzo, a que antes se hizo referencia; concepto que fundan en las consideraciones siguientes:

1.ª Los habitantes de aquella comarca, tanto los de Muzo como los de Yacopí, lo mismo que las autoridades de uno y de otro Departamento están de acuerdo en que este arroyo (la **quebrada** últimamente nombrada), ya se clasifique como río o como **quebrada**, es conocido con el nombre de **Aldana** desde tiempo inmemorial.

2.ª Tal acuerdo no existe respecto de la **Quebrada Aldana-Sacán**, de la cual dicen los de Boyacá que fue conocida con el nombre de **Sacán**, hasta la época en que empezaron las disputas, y que luégo los de Cundinamarca, interesados en crear una confusión, le agregaron el de **Aldana**, para poder correr la línea divisoria unos cuantos kilómetros al Norte, y reclamar como propio un territorio que en realidad no les pertenece.

3.ª En pro de esta afirmación aparecen en las diligencias adjuntas numerosas declaraciones, entre otras, las de Marco Aurelio Pérez, Juan Rozo Galindo, Apolinar Alvarez, Rosendo Florido y Pablo Migueces, antiguos pobladores de aquella región.

4.ª En contraposición a otras declaraciones, que figuran en los expedientes levantados por Cundinamarca, aquéllas parecen conformarse más con la verdad, si se tiene en cuenta la rara composición del nombre **Aldana-Sacán**, que por lo extraña llama, como sospechosa, desde luégo la atención. Generalmente en tales casos se forman nombres compuestos para expresar una cualidad, como sucede en los de **Quebrada Aguasclaras, Quebrada Piedrasmoradas, Caño Aguasprietas, Arroyo Tumbacuatro**, etc., circunstancia que no tiene lugar en el de **Aldana-Sacán**, que no sugiere idea ninguna, que es inexpresivo y exótico, en relación con la costumbre.

5.ª Puede suponerse que cuando tuvo lugar el cambio de límites fueran conocidas con el nombre común de **Aldana** dos **quebradas** de aquella región, y que por tal motivo, y para evitar confusiones se agregara la voz **Sacán** para designar la aceptada como línea divisoria por los dos Departamentos; pero, en tal caso, no se comprende cómo los encargados de practicar el deslinde, escogieran esa extraña voz con tal objeto, en vez de un término más adecuado, diciendo, por ejemplo, **Aldana del Norte**, para diferenciarla de la **Aldana del Sur**, así como se dice **Cravo Norte** y **Cravo Sur**, para distinguir dos ríos del mismo nombre en Casanare.

6.ª Puede suponerse, asímismo, que desde tiempo atrás, antes de fijar la nueva línea fronteriza, tales nombres de **Aldana** y **Aldana-Sacán** fueran los de las expresadas **quebradas**. En esta hipótesis, como en todas las leyes y decretos que al cambio de límites se refieren, se habla de la **Quebrada Aldana**, y no de la **Quebrada Aldana-Sacán**, claro está que las entidades contratantes convinieron acordar como raya la primera y no la segunda de las tántas veces mencionadas **quebradas**.

7.ª La línea recta, trazada desde la desembocadura de la **Quebrada Paime**, a la cumbre de la cordillera, en busca del origen de la **quebrada** de **La Venta** (fuente principal de la **quebrada** o río Aldana), es la más corta, como normal al eje de la cordillera; sigue, más o menos, uno de los contrafuertes de ésta, sin dar lugar a incertidumbres. Mientras la otra recta, desde la misma desembocadura, al nacimiento de la **Quebrada Sacán** o **Aldana-Sacán**, es, con relación a dicho eje, una oblicua muchísimo más larga, que atraviesa varios contrafuertes, arroyos y hondonadas, y que, en consecuencia, es más difícil determinar, dando lugar a mayores confusiones. En vista de lo cual, es de suponerse que cuando se verificó el canje de territorios, se hizo referencia a la primera de tales líneas, y no a la segunda, y, por tanto, a la **quebrada Aldana**, y no a la **quebrada Aldana-Sacán**, pues cuando en cualquier documento, público o privado, se habla de límites terri-

toriales, al decir que el límite está señalado por una línea recta, de un punto a uno de la cordillera, se entiende que esa recta debe aproximarse, en cuanto sea posible, a aquellas condiciones.

8.ª La **Quebrada Sacán** o **Aldana-Sacán** recorre una región desierta poco conocida; tiene mucho menos caudal que la **quebrada Aldana**, y desemboca en el río Torrás en un punto donde éste ya ha perdido tal nombre, recibiendo allí el de Chirche, de donde se deduce que siendo tal **quebrada** un accidente de tan escasa notoriedad e importancia, no debió llamar la atención, hasta el punto de que se le escogiera como límite, de preferencia a la otra, y, en caso contrario, en los textos legales donde figura la demarcación se diría, de acuerdo con la nomenclatura conocida: "la **quebrada Aldana-Sacán**, hasta su desembocadura hasta el río Chirche," y no "la **quebrada Aldana**, hasta su desembocadura en el río Torrás," como efectivamente con toda claridad está expresado.

Las consideraciones que anteceden, y otras que no expresamos aquí, por no hacernos demasiado prolijos, nos inducen a formular, sin la menor incertidumbre, las siguientes conclusiones:

1.ª La **quebrada** conocida hoy por algunos con el nombre de **Aldana-Sacán** llevaba, antes de empezar el litigio de límites entre Boyacá y Cundinamarca, en esta parte de la frontera, sencillamente el de **Sacán**. El de **Aldana** le fue agregado con el objeto de producir una confusión interesada:

2.ª La verdadera **quebrada Aldana**, adoptada como línea divisoria en parte de los Municipios de Muzo y Yacopí, es la que nace en la vertiente occidental de la cordillera divisoria de las aguas que van a los ríos Minero y Hatico o Torrás está formada por las **quebradas** de **La Venta** y **Aguablanca**, que corren del lado sur, y **Laguneta** y **Perico**, que corren en dirección contraria; se dirigen al Oeste, después de que se juntan estas **quebradas**, y va a desaguar al río Torrás, cerca del caserío de Hatico. La **quebrada Aldana**, llamada también en su parte baja río Aldana, atraviesa el camino público que, pasando por el alto de **Las Lajas**, va de **El Puentón** a **Aposentos**. **Hatico** y **Guadualito**, y sus aguas descienden por la hondonada que separa estos dos últimos caseríos. Puede considerarse la quebrada de **La Venta** como fuente principal de la quebrada **Aldana**.

Entre los Municipios de Buenavista (Moldivie) y El Carmen de Carupa.

Pasamos ahora a ocuparnos del litigio fronterizo suscitado en otro trayecto de la línea divisoria entre ambos Departamentos.

Dice el señor General Codazzi, en la página 130 de su **Geografía de las Provincias y Cantones de la Nueva Granada:**

"Cantón de Chiquinquirá (al cual pertenecía entonces, como pertenece hoy a la Provincia de Occidente el Municipio de Buenavista). Confina este Cantón . . . . al Sur, con la Provincia de Bogotá, por los páramos de **Robón** y **Palancana** hasta la Peña de Sumangá, y desde aquí, al Oriente, siviendo de límite la Mesa de Carupa (El Carmen de Carupa), que forma parte de la línea divisoria con la Provincia de Bogotá, y parte con el Cantón de Leiva, Provincia de Tunja, un trecho por el Sur, y otro por el Oeste."

Claro está que la Mesa del Carmen de Carupa, estando limitada al Oeste por la Sierra de Carupa, cuyos picos suben a más de 3,000 metros sobre el nivel del mar, geográficamente debía tomarse, y se tomó, esta Sierra como límite arcifinio entre los que hoy son Departamentos de Boyacá y Cundinamarca.

Con menos vaguedad están expresados los límites entre estos dos Departamentos, en la excelente Geografía del doctor Felipe Pérez, miembro de la Comisión Corográfica que levantó el mapa oficial menos incorrecto que tenemos hasta hoy. Este geógrafo y eminente hombre de Estado dice en las páginas 229 y 230 del segundo tomo de su Geografía, edición de 1863:

"Los límites generales del Estado (de Boyacá) son. . . . .

"Con Cundinamarca: . . . . . . abajo de la boca del río Simijaca atraviesa la línea para tomar una colina que separa la jurisdicción de Caldas de la de Simijaca, y por ella va el límite, subiendo a los **Cerros Altos**, hasta llegar a los páramos que dividen las aguas que van al río Minero, de las que caen al Suárez. Por el páramo de **Matarredonda** entra en la montaña en busca de la **quebrada Isabí**, que cae al río Villamizar. . . . ."

Es pues indiscutible que la Sierra antes mencionada, **divortio aquorum**, entre los ríos Suárez y Minero, constituye en esta parte la línea divisoria entre los dos Departamentos, como se admite por éstos, sin contradicción alguna.

De un punto de esta Sierra, no bien determinado, que según el General Codazzi es la **Peña de Sumangá**, y según el señor Pérez, el páramo de **Matarredonda**, la línea de frontera "entre la montaña (vuelve hacia el Occidente) en busca de la quebrada **Isabí**, etc."

En vista de semejante vaguedad, preciso es recurrir a la tradición referente a la jurisdicción de los Municipios, la que transmitida desde los tiempos de la Colonia, de pa-

dres a hijos, es la única fuente que, como se dijo atrás, a falta de leyes escritas y de mapas detallados y perfectos puede arrojar alguna luz sobre este asunto.

Según esa tradición los límites de los Municipios de El Carmen de Carupa y Buenavista, son: "Desde la **boca del monte de Platanillo,** en dicha Sierra, al alto denominado **El Sarval,** y de este punto hacia el Occidente, en línea recta, a **Puente de tierra.**"

La línea imaginaria comprendida entre estos dos últimos puntos es la que ha dado lugar al litigio de que trata un informe oficial, en los siguientes términos:

"Ya por Resolución de la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca de 17 de agosto de 1903, o ya como una providencia de policía, en un juicio de amparo, el señor Prefecto de Ubaté, en el mismo año de 1903, citó al señor Prefecto de esta Provincia, que lo era el señor Joaquín Toledo, quien concurrió, y sin autorización legal alguna variaron los límites entre los Municipios de Buenavista (de Boyacá), y El Carmen de Carupa (de Cundinamarca), hoy Quesada, y por efecto de dicha variación resultó segregada de Buenavista la vereda de **Corrales,** que siempre le había pertenecido y que ha continuado figurando en los catastros, y agregada al Carmen de Carupa, de tal suerte que de ese año en adelante la vereda de **Corrales** fue bautizada por el Concejo Municipal de El Carmen con el de vereda de **El Toro,** surgiendo, de entonces para acá dificultades en la administración municipal y para el pago de las contribuciones, pues el impuesto directo no se ha podido cobrar, y cuando el señor Alcalde de Buenavista trata de ejercer algún dominio por medio de sus subalternos, éstos son atacados a mano armada por los habitantes de El Carmen."

La tal vereda de **Corrales,** poblada cuando más por unos veinte labriegos, medirá de tres a cuatro mil hectáreas.

Los tres comisionados, de común acuerdo, adoptaron, en sustitución de la línea del pleito y después de un serio estudio del terreno, otra arcifinia en su mayor parte, la que acercándose en cuanto fue posible a la que señalaba la tradición, queda descrita en los siguientes términos:

"Desde el punto denominado **Boca del monte de Platanillo,** sigue hacia el Sur por el lomo de la cordillera divisoria de las aguas que van a los ríos Suárez y Minero hasta encontrar la línea de prolongación de la quebrada de **La Laja**: tal quebrada y tal vertiente aguas abajo hasta el pie del **Cerro de la Paja,** y de este punto, en línea recta, a **Puente de Tierra.**

Entre La Trinidad y Ubalá.

La comarca disputada entre estos dos Municipios comprende una extensión como de dos leguas cuadradas, que los vecinos de La Trinidad y Macanal desmontaron, cultivaron y poblaron desde tiempos remotos, y sobre la cual ha ejercido jurisdicción Boyacá.

Alegan los vecinos de Ubalá que el límite con La Trinidad en aquella parte va por la cresta del contrafuerte que arranca de la confluencia de los ríos Garagoa o Batá y el Guavio, a unirse con el Cerro Negro, a partir del cual cesa la duda fronteriza.

Fundan los vecinos de Ubalá su pretensión en un artículo del Código Político y Municipal de Cundinamarca, expedido en 1858; pero esa disposición no emana de la ley o disposición nacional ninguna, y es sabido que los límites entre dos Estados o Departamentos sólo pueden variarse por el Congreso o por el Gobierno Nacional, y nó por una Asamblea seccional sola, según nuestro Derecho Público consuetudinario.

Dice el General Codazzi en la página 61 de su Geografía:

"En el río Guavio comienzan los límites con la Provincia de Bogotá (o Cundinamarca), remontándose el cauce hasta la boca del Batatas. De allí sigue hacia el Cerro Negro, y tomando por las cumbres de la serranía que divide las hoyas del Guavio y Somondoco, se dirige al Noroeste a encontrar el Alto de Manta."

Este geógrafo oficial da a Boyacá más territorio del que hoy reclama, porque el río Batatas desagua en el Guavio varios kilómetros más al oriente que el río Rucio o **quebrada de Las Esmeraldas,** límite sostenido hoy por Boyacá.

El doctor Felipe Pérez dice en su extensa Geografía, en las páginas 229 y 230 del segundo tomo:

"Los límites generales del Estado (de Boyacá) son:

"Con Cundinamarca, El Apostadero, por medio de las aguas del Meta arriba hacia el Upía. Este, aguas arriba hasta encontrar las del Garagoa, tomando, luégo las del Guavio hasta enfrente de Cerro Negro: de allí se deja la línea de las aguas para tomar el pie de este cerro y seguir por su cumbre al origen del río del mismo nombre, y por la cima que divide las aguas del valle de Somondoco con las del de Gachetá hasta el alto de Tencua.

Este geógrafo, que publicó su obra en 1863, también está en contra de las pretensiones de Ubalá.

El Departamento de Boyacá, por Acuerdo Departamental número 3 de 4 de julio de 1907, erigió el nuevo Municipio de La Trinidad, comprendiendo

dentro de sus límites la comarca pretendida por Ubalá, comarca que antes había formado parte del Municipio boyacense de Macanal.

Y por último, el Poder Ejecutivo de la Nación, ampliamente facultado al efecto por la Ley 17 de 11 de abril de 1905, sobre división territorial, expidió su Decreto número 605 de 4 de julio de 1908, sobre creación del Municipio de La Trinidad. En este Decreto señala como límites entre La Trinidad y Ubalá los mismos que actualmente reclaman las autoridades y vecinos de La Trinidad, es decir, de la confluencia del río Garagoa o Batá con el Guavio, súbese la corriente de éste hasta la boca de la quebrada de **Las Esmeraldas** o río Rucio; éste arriba hasta su nacimiento, y de aquí línea recta a dar al Cerro Negro; límites que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, adoptan los comisionados para poner término al litigio entre los dos expresados Municipios.

Bogotá, noviembre 5 de 1914.

Felipe S. Escobar—Sotero Peñuela.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1094 de 1915 (24 de junio), por el cual se hacen unos nombramientos y promociones en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Por licencia concedida al señor José Bustillo García para separarse por treinta días del puesto de Administrador de Correos de Carmen de Bolívar, nómbrase para reemplazarlo a la señora Ana de Bustillo, bajo la responsabilidad de aquél.

Artículo 2.° Promuévese al señor Juan de D. Beltrán, del puesto de Oficial de Lista de la Administración Principal de Correos de Medellín, al de Oficial de Correspondencia del Exterior, de la misma Administración, en reemplazo y durante licencia de sesenta días concedida al titular señor Carlos Gómez T.

Artículo 3.° Por la promoción del señor Beltrán, y durante ella, promuévese al puesto de Oficial de Lista al señor Jesús Parra, actual Portero de la propia Oficina, quien será reemplazado, en interinidad, por el señor Ulpiano Parra.

Artículo 4.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Jorge Villa para Oficial de Encomiendas del Exterior de la Oficina Postal de Medellín, y nómbrase para ocupar ese puesto al señor Julio Jaramillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador General de Correos Nacionales y Frank A. Koppel, sobre conducción de correos entre Barranquilla y Puerto Colombia.

Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, que en este contrato se denominará **el Gobierno**, y Frank A. Koppel, apoderado de The Barranquilla Railway & Pier C.°, Limited, que se llamará **la Empresa**, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.° La Empresa se compromete a transportar en sus trenes todos los correos nacionales de correspondencia y encomiendas, de Puerto Colombia a Barranquilla, y viceversa, sea cual fuere el número de carros que para hacerlo debidamente fuere necesario, por la suma mensual de dos mil pesos ($ 2,000) oro o su equivalente en papel moneda.

Artículo 2.° El pago del servicio a que se refiere el artículo anterior se hará a la Empresa puntualmente, por mensualidades vencidas, por la Agencia Postal Nacional de Barranquilla, a la presentación de la respectiva cuenta de cobro visada por el Agente Postal de este puerto, para lo cual se darán las órdenes por conducto del Administrador General de Correos Nacionales.

Artículo 3.° La parte que corresponde al Gobierno por su participación del cuarenta por ciento (40 por 100) en el producto bruto de peaje de cinco centavos ($0-05) por carga establecido en el muelle de Puerto Colombia, podrá aplicarse por la Empresa al pago del servicio indicado en el artículo 1.° de este contrato, y la Aduana en este caso verificará la compensación y pagará o recibirá el saldo que resultare, según fuere el caso.

Artículo 4.° La Empresa se compromete a recibir, por medio de sus empleados, a bordo de los buques que toquen en Puerto Colombia, los correos de corespondencia y encomiendas debidamente separados para su inmediata entrega a la Agencia Postal, a la vez que reciba los pasajeros y sus equipajes; a transportarlos prontamente en los mismos trenes en que transporta a aquéllos, y a entregarlos en Barranquilla, en la Estación Montoya, al empleado de la Agencia Postal designado para recibirlo. De la misma manera recibirá los correos de la Agencia Postal en la Estación Montoya, los transportará a Puerto Colombia y los entregará a bordo de los buques a que vayan destinados.

Artículo 5.° El recibo y entrega de los correos se hará por riguroso inventario del número de sacos, cajas, paquetes,

etc., que lo componen, con indicación de la procedencia, el destino y el buen estado de los sellos. Para el efecto, los Capitanes de buques, en su caso, y el Agente Postal Nacional, en el suyo, expedirán tres planillas, a fin de que el empleado del ferrocarril pueda firmar una en calidad de recibo, remitir otra a la Oficina de la Administración de la Empresa, y obtener en la tercera el recibo correspondiente. Cuando un saco de correspondencia o de encomiendas se recibiere con los sellos rotos, o de cualquiera otra manera presentare señales de haber sido violado, la Empresa salvará su responsabilidad haciendo en la planilla correspondiente la observación del caso, si no fuere posible verificar el contenido.

Artículo 6.° Si ocurriere el caso de pérdida de una o más encomiendas, cuyo valor no haya sido declarado, la Empresa pagará veinticinco francos (fr. 25) por cada encomienda; si la pérdida fuere de un bulto u objeto de valor declarado, la Empresa pagará el importe del valor declarado. Pero es entendido que, en caso de pérdida, expoliaciones u otras clases de averías de despachos postales que se confíen a la Empresa para el transporte, ésta pagará al Gobierno, tan pronto como los hechos se le comprueben, así: por cada recomendado que se pierda, doce pesos ($ 12) oro, de conformidad con lo que al respecto estatuye el artículo 231 del Código Postal y Telegráfico, y por cada encomienda postal, de procedencia extranjera, expoliada, averiada o extraviada, el valor de la expoliación o de la avería, hasta la concurrencia de veinticinco francos (fr. 25); y cuando se trate de pérdida del paquete, la misma suma, más los gastos de expedición de él, que desde luégo prudencialmente y para la facilidad en las cuentas con la Empresa, los fija el Gobierno en un veinticinco por ciento (25 por 100) de tal cantidad, todo de conformidad con lo que al respecto estatuye el artículo 15 de la Convención de Roma, relativa a canje de encomiendas postales, vigente hoy.

Artículo 7.° Si en alguna ocasión dispusiere el Agente Postal de Barranquilla el transporte de un correo por tren expreso, se pagará por este servicio la suma de veinte pesos ($ 20) oro americano, cualquiera que sea el número de carros que se necesite para el transporte del correo.

Artículo 8.° La Agencia Postal Nacional de Barranquilla entregará en la Estación Montoya, media hora antes de la partida de los trenes ordinarios, los correos destinados para el Exterior, y recibirá en la misma Estación, inmediatamente después de que lleguen los trenes, los correos que vengan de Puerto Colombia.

Parágrafo. Cuando los carros que conduzcan correspondencia o encomiendas sean detenidos cargados en la Estación Montoya más de cuarenta y ocho (48) horas, sin que esta demora en la entrega sea imputable a la Empresa, sino a la Agencia Postal que debe recibir dichas correspondencia y encomiendas, la Empresa tendrá derecho a cobrar el tiempo excedente, según la tarifa vigente cuando el caso ocurra.

Artículo 9.° El Agente Postal Nacional de Barranquilla, cuando lo estime conveniente, enviará un empleado en el tren que conduzca el correo, para lo cual solicitará del Administrador del Ferrocarril el billete de pase franco. También se facilitará la misma clase de billete a aquéllos de correos que viajen en comisión oficial, o desempeño de empleo y así lo solicite el Administrador General o el Agente Postal.

Artículo 10. Cualquier detalle de reglamentación que no se haya hecho constar en este contrato, relativo a la entrega y recibo de los correos, se arreglará de común acuerdo entre el Agente Postal Nacional y el representante de la Empresa en Barranquilla.

Artículo 11. Este contrato durará cinco (5) años, prorrogables por otros cinco (5), a voluntad de ambas partes, debiendo cada una dar aviso a la otra, con tres (3) meses de anticipación, caso de no desear prórroga. Dichos cinco (5) años principian a contarse desde el día primero de enero de mil novecientos quince (1915).

Artículo 12. La Empresa prestará eficaz apoyo a los empleados de la Agencia Postal, a fin de evitar que por los trenes se transporte correspondencia que según la ley necesite franqueo oficial.

Artículo 13. En cumplimiento de las disposiciones fiscales, la Empresa garantizará el cumplimiento de este contrato por medio de una fianza personal por la suma de quinientas libras esterlinas (£ 500), en la Tesorería General de la República, ante el Notario respectivo. Dicha fianza debe prestarse, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha en que éste fuere aprobado.

Artículo 14. Por todo artículo que introduzca el Gobierno para uso de los correos, la Empresa cobrará el cincuenta por ciento (50 por 100) de la tarifa para el público.

Artículo 15. Si el tráfico se suspendiere en el ferrocarril y en el muelle, por accidente imprevisto o imputable a la Empresa, se deducirá la parte proporcional del valor del contrato, durante la suspensión.

Artículo 16. Para que este contrato pueda llevarse a efecto necesita que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente contrato, por duplicado, en Bogotá, a primero de di-

ciembre de mil novecientos catorce (1914).

Andrés M. B. Revollo—Frank A. Koppel—Testigo, Enrique Price—Testigo, Miguel González.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 11 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, 24 de diciembre de 1914.

En sesión de esta misma fecha, el honorable Consejo de Ministros emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Guillermo Abello.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, 24 de diciembre de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

—

CONTRATO celebrado entre los señores Joaquín Lora C., Administrador de Correos de Montería, y Gabriel Romero, sobre construcción de una reja y un armario para la Oficina de Correos.

Entre Joaquín Lora C. Administrador de Correos Nacionales de este lugar, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, en telegrama número 3657 de 4 del presente, y Gabriel Romero, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Gabriel Romero se obliga a construír y poner en la Oficina de la Administración Nacional de Correos de este lugar, lo siguiente: una reja bien hecha, con su puerta y cerradura, y una ventanilla, también con su puerta, para el recibo y entrega de la correspondencia, y un armario, con las divisiones correspondientes, para la colocación del archivo general.

Lora C., como Administrador Nacional de Correos, y en representación de la Administración General de Correos, se obliga a comprar a Romero los muebles dichos y a hacer que se le pague por el Tesoro Nacional la suma de diez y seis pesos, al entregar dicha obra.

Y para que conste firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Montería, a 30 de noviembre de 1914.

Gabriel Romero P., Joaquín Lora C.

—

Administración General de Correos Nacionales — Bogotá, abril 6 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 12 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Caicedo, y Fabriciano Varela, sobre arrendamiento de local para la Oficina.

Nosotros, a saber: Fabriciano Varela y José María Guzmán H., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Caicedo, debidamente autorizado por el Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, mayores de edad y residentes en este Distrito, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Varela da en arrendamiento a Guzmán H. un local, con sus respectivos muebles, para Oficina de Correos de este lugar, por el término de un año, contado del día primero de septiembre de mil novecientos catorce, fecha desde la cual ocupó el mencionado local, hasta el día treinta y uno de agosto del año de mil novecientos quince.

2.° Que hace el arrendamiento en la cantidad de veinticuatro pesos ($ 24) oro, por el término indicado, y se obliga, además, a blanquearlo dos veces durante el año, siendo el arrendamiento a dos pesos ($ 2) oro mensual; y

3.° Guzmán H. se compromete, en su carácter de Administrador, para con Fabriciano Varela, a solicitar se le paguen por el Tesoro Nacional veinticuatro pesos ($ 24) oro, valor en que se hace el arrendamiento, por mensualidades vencidas, previa presentación de la cuenta respectiva de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en el Distrito de Caicedo, a doce de diciembre de mil novecientos catorce, advirtiendo que Varela exige se le pague el valor del arrendamiento, tan pronto como sea aprobado el presente contrato, quedando por tanto Guzmán H. en la obligación de solicitar se pague dicha cuenta por el Tesoro Nacional.

Fabriciano Varela, José María Guzmán H.—Testigo, **Eusebio de I. Montoya R.**—Testigo, **Víctor F. Molina H.**

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, febrero 10 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 11 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA
El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Pinillos y la señorita Cipriana Donado C., referente al arrendamiento de local para la Oficina de Correos.

El Administrador Subalterno de Correos de este lugar, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales, por una parte, y por la otra, la señorita Cipriana Donado C., en su propio nombre, han celebrado el contrato que se determina por medio de las cláusulas siguientes:

Primera. Cipriana Donado C. da en arrendamiento al señor Aurelio Retamosa R., Administrador Subalterno de Correos Nacionales, para el servicio de esa Oficina, una accesoria de la casa de su propiedad, situada en la plaza de esta población, por la suma de tres pesos ($ 3) oro colombiano, pagaderos por mensualidades vencidas, y por el término de un año.

Segunda. Se obliga a hacer a la accesoria las reparaciones que fueren necesarias.

El Administrador se obliga a hacer pagar a la señorita Cipriana Donado C., del Tesoro Nacional, la suma de tres pesos ($ 3) oro, ya expresada.

Este contrato comenzará a regir desde el día primero de enero de mil novecientos quince, previa aprobación.

En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un tenor, en Pinillos, a los treinta y un días de diciembre de mil novecientos catorce.

Aurelio Retamosa R.—La arrendadora, **Cipriana Donado C.**—Testigos, **José de J. Díaz R., José A. Escalante.**

—

Abril 7 de 1915.

Es corriente.

—El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 9 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA
El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos Nacionales y Paniza Hermanos, sobre la instalación de luz eléctrica para la Oficina de Correos.

Los suscritos, a saber: Teófilo A. García, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales, por una parte, y Paniza Hermanos, en su carácter de Administradores de la Empresa de Energía Eléctrica de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Paniza Hermanos suministrarán a esta Oficina de Correos, a partir de la fecha, el alumbrado eléctrico, así: un foco de quince (15) bujías y otro de diez (10), por la suma de seis pesos ($ 6) oro, como valor de las dos instalaciones, y mensualmente la suma de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro, por la mensualidad del alumbrado, los cuales serán pagaderos en los primeros diez días de cada mes

2.° Paniza Hermanos se comprometen a suministrar al Contratista los repuestos de bombillos, pantallas, etc., al precio de costo establecido para los demás clientes, en el caso de ruptura de éstos, ocasionada por descuido u otra causa que no dependa de la Empresa.

3.° García, en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales, se compromete para con los señores Paniza Hermanos, a hacer que se les pague del Tesoro Nacional la suma de ocho pesos con cincuenta centavos ($ 8-50) oro, por el gasto de instalación y derecho de alumbrado del presente mes, y en lo sucesivo la suma de dos pesos con cincuenta centavos ($ 2-50) oro mensuales, por derecho del alumbrado en referencia.

El presente contrato no podrá llevarse a efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Magangué, a primero de febrero de mil novecientos quince.

Teófilo A. García, Paniza Hermanos — Testigo, **Miguel A. Posada V.**—Testigo, **Manuel García Gordón.**

—

Abril 7 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 12 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno **Miguel Abadía Méndez.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Puerto Colombia y Emigdio Viloria, sobre conducción de correos entre el lugar arriba citado y Tubará.

Los suscritos, a saber: Mariano Pedrosa, Administrador General de Correos Nacionales de este lugar, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales en telegrama número 473 de 27 de enero próximo pasado, y Emigdio Viloria, mayor de edad y vecino de este Distrito, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista señor Emigdio Viloria se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y encomiendas que partan de este lugar a Tubará, inclusive los sacos, paquetes, encomiendas y valores que procedan de otros destinos, ya sean del interior o del Exterior.

b) A recibir del señor Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Tubará, para entregar al señor Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este lugar, los sacos de correspondencias, encomiendas, valores y demás cajas o paquetes que constituyan correspondencias de los correos.

c) A emplear en la conducción de los correos, cuando él no lo pueda hacer personalmente, individuos de toda su confianza, honrados, fuertes, que sepan leer y escribir, quienes han de ir siempre bien armados para defender los correos, llegado el caso.

d) A entregar en las Oficinas destinatarias las correspondencias, encomiendas y valores en el mismo estado y monedas en que los haya recibido.

e) A subsanar, con solo orden de la Administración General de Correos Nacionales, sin intervención judicial alguna, toda irregularidad de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

g) A pagar una multa de cinco pesos ($ 5) oro, a veinte pesos ($ 20) oro colombiano, a juicio de la Administración de Correos Nacionales, más el valor de la indemnización correspondiente, por pérdida, demora o extravío, avería o inutilización de cualquiera clase de correspondencias y encomiendas.

h) A pagar una multa de un peso ($ 1) oro colombiano por cada hora de retardo en la llegada del correo a las Oficinas de los lugares dichos, salvo los casos de fuerza mayor.

i) A conducir los correos, una vez en cada semana, ida y regreso, de éste a Tubará, en los días y horas que fije la Administración General de Correos Nacionales.

j) A someterse a todas las disposiciones vigentes sobre correo y a las demás que sobre el particular se dicten.

k) A no conducir correspondencias ni encomiendas que no estén anotadas en los despachos y planillas, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro colombiano.

2.° El señor Mariano Pedrosa, en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este lugar, o la persona que lo sucediere en dicho puesto, se obliga a hacer que por el Tesoro Nacional se le pague al señor Emigdio Viloria la suma de tres pesos ($ 3) oro colombiano por cada conducción de correos, ida y regreso, de éste a Tubará, por mensualidades vencidas; pagos que para mayor comodidad los hará la Agencia Postal Nacional de Barranquilla, una vez presentadas, conformes, las cuentas de cobro respectivas. La duración de este contrato será la de dos años (2), contados desde la fecha en que sea aprobado por las autoridades correspondientes; pero el Gobierno se reserva la facultad de rescindir este contrato, sin lugar a indemnización ninguna por perjuicios, cuando sean repetidas las faltas en su cumplimiento. El señor Emigdio Viloria presentó como fiador, por la suma de cien pesos ($ 100) oro colombiano, al señor Andrés Avelino Palacio, persona abonada, mayor de edad y vecino de este Distrito, quien con él se obliga, mancomunada y solidariamente, a responder de los cargos que contra el señor Emigdio Viloria resultaren en el cargo que se le confía.

En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor, y ante testigos, en Puerto Colombia, a los once días de febrero de mil novecientos quince.

Mariano Pedrosa—El Contratista, **Emigdio Viloria**—El fiador, **A. Avelino Palacio**—Testigo, **A. Mauri**—Testigo, **Carlos A. Maldonado.**

Abril 6 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 12 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Badillo y Santiago Pinto, sobre conducción del correo entre el lugar arriba citado y Simití.

Los suscritos, a saber: Silvestre Ardila C., en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este lugar, debidamente autorizado por el señor Administrador de Correos Nacionales, en nota número 752|a. del 11 de febrero del presente año, por una parte, y Santiago Pinto, por otra, ambos mayores de edad y vecinos de este lugar, hemos celebrado el siguiente contrato:

Pinto se compromete a desempeñar las funciones de conductor de correos, de este lugar a la población de Simití, una vez por semana, y sin limitación de peso.

Ardila C. se compromete a hacer pagar a Pinto, del Tesoro Nacional, y por conducto del señor Agente Postal Nacional de Barranquilla, la suma de tres pesos ($ 3) oro por cada viaje redondo semanal.

El presente contrato comenzará a regir desde el día 1.° de marzo del presente año, mediante la aprobación del señor Administrador General de Correos Nacionales.

En constancia se firma el presente, ante dos testigos, en Badillo, a veintiocho de febrero de mil novecientos quince.

S. Ardila C., Santiago Pinto—Testigo, **Santiago Alviar M.**—Testigo, **Miguel I. Donado S.**

Abril 7 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 12 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Ocaña, y Roberto E. Posada, sobre conducción de correos, del lugar arriba citado a Loma de Corredor, Convención y Teorama.

Los suscritos, a saber: Elberto Conde L., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Ocaña, debidamente autorizado por el Administrador General de Correos Nacionales en telegramas números 1735, 1737 y 1788, de fecha 20 de los corrientes, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Roberto E. Posada, mayor de edad y vecino de este Distrito, que en adelante se llamará **el Contratista**, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de las líneas siguientes:

Primera línea. De Ocaña a Loma de Corredor, pasando por Buenavista y Los Angeles.

Segunda línea. De Ocaña a Convención, pasando por Río de Oro, González, Brotaré y Carmen.

Tercera línea. De Ocaña a Teorama, pasando por Aspasica, La Palma y San Calixto, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y monedas en que los haya recibido.

e) A cancelar, con sólo la Resolución de la Administración General de Correos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro, por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, demora, extravío o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomiendas.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas de la línea.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de

las Oficinas de las líneas, salvo los casos de fuerza mayor.

j) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que según el itinerario corresponde.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le dé aviso, con dos horas de anticipación por lo menos.

l) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos que le conciernan, y las que en adelante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro.

n) A pagar una multa de cien pesos ($ 100) oro si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos aprobada por el señor Ministro de Gobierno.

ñ) A pagar las multas de que tratan las cláusulas **e), f), g), h), i)** y **m)** en el momento en que se le notifiquen personalmente o en la persona de su recomendado para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios o al cobrar éstos.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de diez pesos ($ 10) oro por cada viaje de ida y regreso, debidamente comprobado, y sin limitación de peso, a Loma de Corredor. Siete pesos cincuenta centavos ($ 7-50) oro, por cada viaje de ida y regreso, debidamente comprobado, a Convención. Siete pesos cincuenta centavos ($ 7-50) oro por cada viaje de ida y regreso, debidamente comprobado, a Teorama.

2.° A verificar el pago, valor de la conducción de los correos, en Ocaña, previas las formalidades legales correspondientes. La duración de este contrato será de dos años, prorrogables a voluntad de las partes, y empezará a regir desde la fecha. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Manuel Roca Niz, mayor de edad y vecino de este Distrito, quien se obliga, lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento, en dos ejemplares de un mismo tenor, por ante testigos, en Ocaña, a veintidós de marzo de mil novecientos quince. Haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

El Administrador Subalterno de Correos, **Elberto Conde L.—Roberto E. Posada**—El fiador, **Manuel Roca Niz**—Testigo, **José A. Jácome M.**—Testigo, **Esteban E. Numa.**

—

Abril 7 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 12 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

CONTRATO celebrado entre los señores Rafaela Parra de P. y Juan Gil Rodríguez, sobre arrendamiento de una casa para la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber: Rafaela Parra de P., en su carácter de Administradora de Correos Nacionales de Suba, debidamente autorizada por el señor Administrador General del ramo, por una parte, y Juan Gil Rodríguez, por la otra, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.° Juan Gil Rodríguez da en arrendamiento, para el servicio de la Administración de Correos Nacionales de Suba, una casa situada en dicha población, y por la suma de diez pesos ($ 10) oro.

Artículo 2.° Rafaela Parra de P., en su carácter indicado, se compromete a pagar al señor Rodríguez, previa la cuenta de cobro respectiva, y por mensualidades vencidas, la suma de diez pesos ($ 10) oro, valor del arrendamiento.

Este contrato será por el término de un año, y para su validez necesita la aprobación ejecutiva.

En constancia se firma, por duplicado y ante testigos, el presente contrato, que empezará a regir desde el día 8 del presente mes, en Suba, a ocho de abril de mil novecientos quince.

La Administradora, **Rafaela de Parra—Juan Gil Rodríguez.** Testigo, **Arturo R. Gómez**—Testigo, **Gabriel Bejarano.**

—

[illegible] 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 14 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 15 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA
El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

CONTRATO celebrado entre los señores Rafaela Parra de P., Administradora de Correos de Suba, y Félix Fernández, sobre suministro de un armario, tres asientos, una mesa de escritorio y un reloj para la Oficina de Correos.

Los suscritos, a saber: Rafaela Parra de P., en su carácter de Administradora de Correos Nacionales de Suba, por una parte, debidamente autorizada por el señor Administrador General del ramo, y Félix Fernández, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Fernández se compromete a suministrar, para el servicio de la Oficina de Correos Nacionales de Suba, un armario para las cartas, constante de doce casillas, de buena madera, por el valor de veinte pesos, y a satisfacción de la persona encargada para su recibo. De igual manera se compromete a suministrar para la misma Oficina tres asientos, por valor de seis pesos; una mesa de escritorio, por seis pesos cincuenta centavos, y un reloj, por cuatro pesos cincuenta centavos. Todo lo estipulado lo suministra Fernández por la suma de treinta y siete pesos ($ 37) oro.

La señora Parra de P., en su carácter indicado, se compromete a hacer pagar al señor Fernández la expresada suma de treinta y siete pesos oro una vez recibidos estos objetos y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

El presente contrato necesita las formalidades de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Suba, abril nueve de mil novecientos quince.

La Administradora de Correos Nacionales, **Rafaela de Pava**—El Contratista, **Félix Fernández** — Testigo, **Arturo R. Gómez**—Testigo, **Gabriel Bejarano.**

Abril 9 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 14 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 15 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA
El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal Nacional de Barranquilla y José de la C. Angulo, sobre suministro de cien sacos de lona para el servicio de la Agencia Postal de Santa Marta.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado por la Administración General de Correos de Bogotá en telegrama número 857 de 4 de febrero, por una parte, y José de la C. Angulo, por la otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

José de la C. Angulo se compromete a hacer confeccionar, para la Agencia Postal de Santa Marta, cien sacos para el servicio de correos de aquella Agencia, por la suma de ciento veintisiete pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 127-44) oro.

Pedro L. Abello, en su calidad de Agente Postal, se compromete a hacer pagar al señor José de la C. Angulo la suma valor de este contrato, una vez terminados los sacos y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, febrero 27 de 1915.

El Agente Postal, **Pedro L. Abello**—El Contratista, **José de la C. Angulo Osios**—Testigos, **L. Urueta Vengoechea, Juan B. Salazar.**

Marzo 25 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 3 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 6 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA
El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador General de Correos Nacionales y Elías Guzmán, sobre composición de muebles para el servicio de la Administración General.

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Elías Guzmán, mayor de edad y vecino de Bogotá, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Guzmán se compromete a construír las siguientes obras para el servicio de las Oficinas de la Administración General, y que se expresan en seguida: hacer una mesa de madera de pino, que mide dos metros de largo, un metro de ancho, ochenta centímetros de alto, con sus patas torneadas, y dos cajones. Un estante, que mide dos metros cuarenta centímetros de largo y dos metros cuarenta centímetros de alto, con cinco entrepaños. Arreglar una puerta usada, para formar una alacena. Guzmán se compromete a hacer dichas obras por la suma de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1,250) papel moneda. Se hace constar que la madera para estas obras las suministra la Administración General.

Andrés M. B. Revollo, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Elías Guzmán la suma antes mencionada, del Tesoro Nacional, por los trabajos expresados, una vez recibidas las obras a su satisfacción, mediante la cuenta de cobro respectiva y luégo que este contrato haya sido aprobado por el señor Ministro de Gobierno.

Bogotá, marzo 25 de 1915.

Andrés M. B. Revollo—Elías Guzmán — Testigo, **Roberto Barbosa**—Testigo, **Fermín Zamudio.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 3 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 6 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Ciénaga y Juan Fernández, sobre transporte de correos entre la estación del ferrocarril y la Oficina de Correos.

Los suscritos, Pedro Angarita, en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por la Administración General del ramo en telegrama número 47, por una parte, y Juan Fernández, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.° Fernández se compromete para con Angarita, o su sucesor, en el carácter ya dicho, a conducir de la Administración mencionada, a la estación férrea de la ciudad, y viceversa, todos los sacos o valijas de correo que hayan de despacharse y recibirse en el mes, de y para Barranquilla, Puebloviejo y poblaciones de la línea férrea comprendidas entre Santa Marta y Fundación, por la suma de trece pesos ($ 13) oro mensuales.

2.° Angarita, o quien le suceda en el carácter mencionado, se compromete para con Fernández a pagarle o hacerle pagar del Tesoro Nacional la suma de trece pesos ($ 13) oro, o su equivalente en moneda nacional, al tipo oficial de cambio, previa la presentación de la respectiva cuenta por duplicado, debidamente legalizada, que por mensualidades vencidas rendirá Fernández.

Este contrato, que para su validez necesita de la aprobación del Gobieno Nacional, surtirá sus efectos por todo el tiempo que a bien tenga el Gobierno Nacional, se firma por los interventores, ante dos testigos, en Ciénaga, Departamento del Magdalena, a tres de febrero de mil novecientos quince.

El Administrador de Correos Nacionales, **Pedro Angarita.** El Contratista, **Juan B. Fernández** — Testigo, **Pedro J. Acosta**—Testigo, **J. M. del Gordo.**

—

Abril 6 de 1915

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

—

CONTRATO celebrado entre Francisco de P. Prieto, Capitán del buque **Presidente Restrepo**, y José Manuel Rodríguez, sobre suministro de varios enseres.

Entre los suscritos, Francisco de P. Prieto, Capitán del buque **Presidente Restrepo,** en representación del Gobierno Nacional, y José Manuel Rodríguez, de este vecindario, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° José Manuel Rodríguez se compromete a suministrar al Gobierno lo siguiente:

Debidamente lavada la ropa de mesa, cocina y camas del buque citado, durante los meses de septiembre y octubre del presente año, por la suma de . . . . $ 20

Una bandera de lana, con el escudo nacional, de dos metros de largo, para servicio del buque 10

Dos pares de banderas, porte mediano, para se-

Pasan . . . . $ 30

Vienen .. ..$	30
máforos a mano, a $ 2-50 cada una	10
Media resma de papel de escribir, un tintero, envelopes, papel sellado, estampillas, etc.	5
Seiscientos (600) galones de agua dulce, en los meses de septiembre y octubre	10
Un bote con sus remos, para servicio del buque, por treinta (30) días.. .	10
Suma en oro.. .. ..$	65

2.° El Contratista, para hacer el cobro de la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65) oro, formulará las cuentas respectivas, por duplicado, las cuales serán visadas por el señor Secretario de Gobierno.

3.° El Capitán del buque hará pagar, de los fondos comunes de la Agencia Postal de esta ciudad, tan pronto como haya sido debidamente cumplido el presente contrato por parte del Contratista, la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65) oro como único valor por lo expresado anteriormente.

4.° El presente contrato, para su cumplimiento, y antes de ser remitido a la Administración General de Correos para su legalización, será sometido a la aprobación del señor Gobernador del Departamento.

Para lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena (Bolívar), a los treinta y un (31) días del mes de octubre de mil novecientos catorce (1914).

El Capitán del buque **Presidente Restrepo**, **Francisco de P. Prieto**—El Contratista, **José M. Rodríguez C.**

—

Gobernación del Departamento—Cartagena, octubre 31 de 1914.

Aprobado.

El Gobernador del Departamento, **Ramón Rodríguez Diago**—El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho, **Enrique J. Arrazola.**

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Es corriente.

Por el Administrador General, **José de Jesús López**, Jefe del Servicio Postal Interior.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 21 de diciembre de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 22 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA.

El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

—

CONTRATO celebrado entre los señores Agente Postal de Barranquilla y Ernesto Pardo, sobre suministro de una bestia aperada para el servicio de la Agencia Postal.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional de Barranquilla, legalmente autorizado por el señor Administrador General de Correos, por telegrama número 1335, de fecha 1.° de marzo de 1915, por una parte, y Ernesto Pardo, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Ernesto Pardo se compromete a suministrar para la Agencia Postal de esta ciudad lo siguiente: una bestia aperada, para la conducción del correo que se despacha de esta ciudad al Distrito de Soledad, y regreso, por la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro colombiano.

El Agente Postal Nacional se compromete a hacer pagar al señor Ernesto Pardo la expresada suma de $ 40 oro a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, por tratarse de un gasto urgente.

El presente contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, marzo 16 de 1915.

El Agente Postal, **Pedro L. Abello**—El Contratista, que no sabe firmar—**Carlos G. Cornmeler T.**—A ruego del testigo, **L. Urueta Vengochea**—Testigo, **Francisco S. Glen.**

—

Abril 6 de 1915

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

—

CONTRATO celebrado entre los señores Pedro Pablo Gómez L. y Enrique Serrano, sobre suministro de muebles para la Administración Subalterna de Correos de Zapatoca.

Conste que nosotros, Pedro Pablo Gómez L., Visitador Postal y Telegráfico, debidamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales, por una parte, y Enrique Serrano, mayor de edad, y hábil para obligarse legalmente, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Serrano se compromete a suministrar, para el servicio de la Administración de Correos de

esta ciudad, los siguientes muebles: una mesa, de dos metros de largo y uno de ancho, barnizada; otra mesa con cajón y cerradura, barnizada; un estante de un metro veinte centímetros de ancho por uno con cincuenta de alto, con tres casillas, también barnizado, y tres taburetes forrados en vaqueta.

El Gobierno se compromete a pagar a Serrano la suma de veintiséis pesos ($ 26) oro, por valor de dicho mueblaje, mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

En constancia se firman tres ejemplares de un solo tenor, en Zapatoca, a diez y ocho de marzo de mil novecientos quince.

El Visitador, **Pedro Pablo Gómez L.—Enrique Serrano R.**—Testigos, **Aquiles Torres, Campo E. Ramírez.**

Abril 6 de 1915

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 6 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

CONTRATO celebrado entre el señor Visitador Postal y Telegráfico, Pedro Pablo Gómez L., y Clímaco Gómez Gómez, sobre arrendamiento de local para la Oficina de Correos de Zapatoca.

Conste que nosotros, Pedro Pablo Gómez L., Visitador Postal y Telegráfico, debidamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales en telegrama número 1121, de fecha 22 de febrero último, por una parte, y Clímaco Gómez Gómez, mayor de edad, de esta vecindad y hábil para obligarse legalmente, por la otra; el primero, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y el segundo, en el suyo propio, hemos celebrado el siguiente contrato:

Gómez Gómez da en arrendamiento al Gobierno un local, compuesto de dos piezas cómodas, ambas ensacadas, con mostrador forrado, embarandado, estante con sus casillas suficientes para el servicio del correo, y tres cajones con sus correspondientes cerraduras; también se compromete a empapelar las dos piezas y a barnizar el estante y mostrador.

El citado local está situado en la acera norte de la plaza principal de esta ciudad, bajos de la casa de propiedad del mismo señor Gómez Gómez.

El Gobierno se obliga a pagar a Gómez Gómez, como precio del arrendamiento, la suma de cinco pesos ($ 5) oro mensuales, mediante presentación de la respectiva cuenta de cobro. Serán de cargo de Gómez Gómez las composiciones o refecciones que en adelante requiera el local, para el buen servicio. El término de este contrato será de dos años, a contar desde la presente fecha en adelante, pero podrá prorrogarse a voluntad de las partes contratantes.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo crea conveniente; para surtir sus efectos legales, este contrato necesita la aprobación del Gobierno Nacional.

En constancia firmamos tres ejemplares del presente, con testigos, en Zapatoca, a veinte de marzo de mil novecientos quince.

El Visitador, **Pedro Pablo Gómez L.—Clímaco Gómez Gómez**—Testigos, **Aquiles Torres, Campo E. Ramírez.**

Abril 6 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Arjona y el señor Ismael Payares, sobre conducción de correos del lugar citado y Mahates.

Los suscritos, a saber: Aníbal Osorio, Administrador Subalterno de Correos de Arjona, debidamente autorizado por el señor Administrador General del mismo ramo en telegrama número 1083, de fecha 20 de febrero próximo pasado, e Ismael Payares, en su propio nombre y en el de su fiador señor Guillermo Payares, ambos mayores de edad y vecinos de este Distrito, hemos celebrado el siguiente contrato:

Ismael Payares se compromete:

1.° A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal, de Mahates a este lugar, pasando por Sincerín y María la Baja, correo que por ahora será semanal, así: partirá de Mahates el martes, llegará a Sincerín y María la Baja el mismo día; volverá el miércoles a Sincerín, y estará el jueves en Arjona. Regresará el sábado a Sincerín y María la Baja; el domingo volverá a Sincerín, y el lunes estará en Mahates.

2.° A sujetarse estrictamente a este itinerario o a cualquiera otro que el Gobierno tenga a bien señalar, por conducto del señor Administrador General de Correos.

3.° A conducir también, pero mediante la correspondiente indemnización, la correspondencia y encomiendas de las oficinas que el Gobierno tenga a bien crear en la misma vía.

4.° A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, a satisfacción del Gobierno. A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y las armas para los conductores.

5.° A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y monedas en que los haya recibido.

6.° A cancelar, con sólo la Resolución de la Administración General de Correos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

7.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente: A pagar una multa de cincuenta centavos ($ 0-50) oro a dos pesos ($ 2) oro, a juicio de la Administración General de Correos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, demora, extravío o inutilización de cualquiera clase de correspondencia o de encomiendas.

8.° A pagar una multa de uno a tres pesos ($ 1 a $ 3) oro por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas de la línea.

9.° A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le dé aviso con dos horas de anticipación cuando menos.

10. A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos que le concierne y a las que en adelante se dicten.

11. A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de dos pesos ($ 2) oro, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones que sobre contrabando contiene el Código Fiscal.

12. A pagar una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una Resolución de la Administración General de Correos, aprobada por el señor Ministro de Gobierno.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista señor Ismael Payares la suma de nueve pesos ($ 9) oro por cada viaje de llegada y retorno, entre este lugar y Mahates, pasando por Sincerín y María la Baja, y viceversa, debidamente comprobado el servicio.

2.° A verificar el pago mediante la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, por duplicado, en la Agencia Postal Nacional de Cartagena. La duración de este contrato será de un año, a contar desde la aprobación de él, por el señor Administrador General de Correos Nacionales, sin cuyo requisito no podrá llevarse a efecto.

El Contratista se obliga a prestar una fianza personal, de un fiador abonado, por la suma de cien pesos ($ 100) oro, más cualquier suma que resultare a su cargo, por el servicio que habrá de prestar. Para los efectos fiscales se fija el valor del presente documento, en la suma de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480) oro, y se firma, por triplicado, en Arjona, a once de marzo de mil novecientos quince.

El Administrador Subalterno de Correos, **Aníbal Osorio C.**—El Contratista, **Ismael Payares B.**—Testigo, **Jesús María Castillo**—Testigo, **José Miguel Herrera.**

Abril 6 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel Abadía Méndez.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO número 974 de 1915 (4 de junio), por el cual se reconoce un Vicecónsul.

El Presidente de la República de Colombia, vistas las correspondientes letras patentes de provisión consular, enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por el señor Encargado de Negocios de Su Majestad Católica en Bogotá, con fecha 27 de mayo último, **decreta:**

Artículo único. Reconócese al señor don Nicolás Buendía Carreño en el carácter de Vicecónsul del Reino de España en Buenaventura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel Suárez.**

DECRETO número 1065 de 1915 (19 de junio), por el cual se reconoce un Cónsul.

El Presidente de la República de Colombia, vistas las correspondientes letras patentes de provisión consular enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por la honorable Legación alemana, con fecha 19 de mayo del año en curso, **decreta:**

Artículo único. Reconócese al señor Friedrich Speidel en el carácter de Cónsul del Imperio Alemán en Orocué, con jurisdicción en el Territorio Nacional del Meta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel Suárez.**

Ministerio de Hacienda

SAL PARA EL PACIFICO

Memorial y Resolución.

Señor Ministro de Hacienda:

En el **Diario Oficial** correspondiente al día 22 de mayo último se ha publicado, como pliego de cargos para licitación, el contrato provisional celebrado por el Gobierno con el señor Diego A. de Castro para la producción de sal en las Salinas de La Goajira y transporte a los almacenes oficiales de Buenaventura y Tumaco.

Como interesado en la licitación que se efectuará, suplico a usted se sirva aclararme algunos puntos dudosos, que servirán de norma no sólo al peticionario, sino a cualquiera otro interesado, inclusive el mismo Contratista provisional.

Primero. Por el artículo 3.°, reformado, el Contratista queda obligado a producir y entregar 2,500 toneladas de sal cada año, o sean 208 toneladas cada mes, sin perjuicio de que el Gobierno pueda exigir una cantidad mayor, previo aviso dado con sesenta días de anticipación.

Como la sal marina no se puede cosechar sino en la época de verano, y ordinariamente el verano en la costa goajira empieza en diciembre o enero, y sólo en abril o mayo puede empezar la explotación, pregunto: si el Gobierno pidiere sal en cantidad mayor a la estipulada en meses en que no se pueda hacer explotación, y por consiguiente no se pudiere entregar dentro de los 60 días de plazo, ¿se debe entender que hay causa mayor o caso fortuito en el presente caso?

Segundo. Siendo la época de cosecha de sal marina apenas una en la costa (muy raras veces dos, cuando hay fuerte verano), el Contratista debe aprovecharla para producir toda la sal que debe entregar al Gobierno en el año, eso es obvio, y como para el transporte debe aprovecharse la embarcación de mayor capacidad, pregunto: en caso de que el Contratista quisiera entregar al Celador una o más remesas mensuales en un solo lote, ¿éste queda facultado para recibirla, y los Almacenistas en Buenaventura y Tumaco también quedan facultados para recibirla?

Tercero. Por el parágrafo 3.° del artículo 5.°, reformado, se dice que si no fueren admitidos los pagos que se deben hacer al Contratista en la Aduana de Barranquilla, porque no hubiere fondos, o por cualquiera otro motivo, el Contratista puede presentar sus cuentas para el cobro a cualquiera de las Administraciones de Aduana de Cartagena o **Barranquilla** a fin de que sean pagadas. ¿No será este un error de pluma, y la intención del Gobierno no sería designar para el pago la Aduana de Buenaventura?

Cuarto. Tanto por el artículo 8.° como por el 13, reformado, se impone al Contratista la obligación de dar alojamiento a los empleados del Resguardo, lo que implica la de hacer edificios, edificios que se harán de acuerdo con el Gobierno; en las Salinas de la costa goajira no hay un solo edificio ni enramada; cuando los Resguardos van a presenciar la explotación, lo cual sucede muy rara vez, el Resguardo se aloja en la misma embarcación que va a transportar la sal, y se construye un caney, de techo de cinc, que se desbarata al finalizar la explotación. Los indios no permiten la construcción de edificios permanentes, porque aquello lo consideran como despojo de su propiedad, pues sostienen que las Salinas les pertenecen, y como no hay vigilancia constante, ellos han explotado siempre las Salinas, y llevan la sal a Venezuela y a Valledupar sin que nadie se los estorbe. Cuando los explotadores hacen ranchos para guarecerse, los indios los queman en seguida que se ausenta el Resguardo.

Por otra parte, el muy pequeño margen de utilidad que deja el contrato no permitirá nunca al Contratista hacer edificios sólidos o permanentes, y si a tal se obligara, no podría nunca cumplirlo.

Pregunto, pues, ¿qué clase de edificios son los que debe hacer el Contratista?

Quinto. Por el artículo 16, reformado, se señala el término de tres meses para que el Contratista haga la primera entrega de sal. Como la licitación se hará a mediados de septiembre (90 días después del 28 de mayo, en que se hizo la tercera publicación del pliego de cargos), y como hay treinta días para prestar la fianza, la adjudicación definitiva no se hará sino a mediados de octubre, y por consiguiente en enero próximo debe hacerse la primera entrega de sal; pero como en ese mes apenas empieza la cristalización de las Salinas, el Contratista no podrá cum-

plir el compromiso. Pregunto: ¿esto entra también en el caso fortuito o fuerza mayor?

Sexto. Como lo he insinuado al principio, el precio de $ 0-45 no da para los competidores en el remate mayor margen para pujas. De la economía con que se hagan todas las operaciones y del conocimiento preciso del negocio dependerá la suerte de él, por consiguiente las pujas serán de fracciones de centavo, y sería muy conveniente que el Ministerio fijara el mínimum de ellas para normalizar el debate: un cuarto de centavo sería cantidad apreciable como mínimum.

Ruego al señor Ministro la aclaración de los puntos mencionados y la publicación en el **Diario Oficial** de la resolución que recaiga a este memorial; con ello se evitarán confusiones en los postores y aclaraciones posteriores al contrato.

Señor Ministro.

Bogotá, junio 9 de 1915.

Aurelio Moya Vásquez

RESOLUCION N.° 63

Ministerio de Hacienda—Ramo de Salinas—Bogotá, junio 11 de 1915.

Visto el memorial precedente, **se resuelve:**

Primero. Respecto del primer pedido de sal que haga el Gobierno inmediatamente después de adjudicado el contrato, puede considerarse como caso fortuito el hecho de no haber comenzado las cosechas; pero no sucede lo mismo respecto de los pedidos que haga en los años subsiguientes, porque el Contratista estará en el deber de mantener suficiente cantidad de sal en depósito para atender a ellos.

Segundo. El Contratista podrá llevar a los puertos del Pacífico la cantidad de sal que a bien tenga, dentro de los límites fijados para cada año, y mantenerla en depósito por su propia cuenta y responsabilidad, bajo la inspección de los Administradores de Aduana de Buenaventura o Tumaco, a fin de estar en capacidad de atender los pedidos del Gobierno.

Tercero. Se entiende que los pagos se harán, en primer término, en la Aduana de Barranquilla; pero si no fuere posible efectuarlo allí, el Contratista estará en libertad de hacer sus cobros en la de Cartagena o aguardar a que haya fondos disponibles en la de Barranquilla.

Cuarto. El Contratista estará obligado a suministrar alojamiento a los empleados del Resguardo, y a este efecto construirá, de acuerdo con el Gobierno, los edificios que fueren necesarios. Tanto estos edificios como los que construya el Contratista para algún uso relacionado con el contrato, deberán pasar, una vez expirado éste, a ser propiedad de la Nación.

Quinto. Lo resuelto respecto del punto primero.

Sexto. Se fija la cantidad mínima de un cuarto (¼) de centavo para las pujas y repujas, en las cuales podrán tomar parte todos los postores durante las tres horas que dure la licitación.

Notifíquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, **Daniel J. Reyes.**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1093 de 1915 (junio 24), por el cual se establece una permuta y se hace una promoción entre Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Establécese permuta entre el Mayor Aníbal Valderrama, Comandante del segundo Batallón del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, y el Teniente Coronel David Velilla, Comandante del segundo Batallón del Regimiento de Infatería **Córdoba** número 7.

Artículo 2.° Promuévese al Subteniente Angel M. Avendaño del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, al **Sucre** número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra, **Isaías Luján.**

DECRETO número 1099 de 1915 (junio 25), por el cual se honra la memoria del General de División señor Gumersindo Rozo P.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que ha muerto el General de División Gumersindo Rozo P., quien desde su juventud prestó importantes servicios a la República, con abnegación e interés dignos de encomio, sin omitir la ofrenda de su propia vida;

Que es deber del Gobierno enaltecer la memoria de los buenos ciudadanos, **decreta:**

Artículo 1.° Hónrase la memoria del señor General Gumersindo Rozo P.

Artículo 2.° Por la guarnición de la plaza se tributarán al extinto los honores reglamentarios.

Artículo 3.° Las exequias se harán por cuenta de la Nación.

Parágrafo. Copia de este Decreto se enviará a la familia del señor General Rozo P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra, **Isaías Luján.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 14 de mayo de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 83,962 65

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Tesorero del Acueducto para los señores Palacio Martínez Aparicio . . . . 2,000 ..

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,715 95
En vales del Tesoro con intereses 102 20 — 1,818 15

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 825 69
En vales del Tesoro con intereses 92 38 — 918 07

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado del Batallón *Caldas*, por suma que sacó de más en la libranza número 31 . . . . 1 32

Consignó el señor Silvano A. Cuéllar, por lo que corresponde al Gobierno en la explotación del Exporting Club en abril último 19 01

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor de seis ejemplares de la Tarifa de Aduanas, vendidos . . . . 6 ..

Patentes de invención.

Pagó el señor Roberto Arenas, a cuenta de dos patentes 40

Junta de Conversión.

Consignó la Junta de Conversión en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 1544 de 1914 . . . . 270,000 ..

Banco de Bogotá.

Giro número 31, hecho por el Tesorero General a cargo de dicho Banco y a favor del Cajero de esta Tesorería . . . . 7,500 ..

Suma . . . . $ 366,225 60

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 291, a favor de los señores Montaña Hermanos, valor de veinte libras de algodón hidrófilo, con empaque, para el Lazareto de Agua de Dios . . . $ 41 ..

Número 338, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de gastos de personal y material del Panóptico de Bogotá en abril último. 3,491 62

Pagado por sueldos . . . . 675 79 — 4,208 41

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 660, a favor del señor José D. Prieto, valor de doscientos noventa y cuatro pares de botines para el Ejército . . . $ 882 ..

Número 696, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del corriente mes 1,591 63

Número 756, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la segunda semana del presente mes 1,090 03

Número 757, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en la segunda semana del presente mes . . 1,024 48

Número 758, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en dicha semana 1,551 73

Número 759, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de diferen-

Pasan . . . . . . $ 6,139 87 — 4,208 41

Vienen . . . . . . $ 6,139 87 — 4,208 41

cia en el completo haber del Regimiento *Tolima* en mazo último . . 285 90

Número 760, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando Superior y alumnos de la Escuela de Suboficiales en la primera semana del presente mes . . 339 72

Número 766, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la segunda semana del corriente mes 1,564 84

Número 352, a favor de la señora Ezequiela de Ramírez, valor de treinta y cinco cargas de maíz para las brigadas 276 50

Número 431, a favor del señor Julio Ospina, valor de gratificación de casino del Regimiento *Bolívar* en enero del corriente año . . . . . . 130 ..

Número 569, a favor del mismo, valor de desinfección e higiene del cuartel de dicho Regimiento en enero, febrero y marzo del presente año 105 ..

Número 586, a favor del señor Antonio M. Campesi, valor de veinte cargas de maíz y cincuenta de salvado para las brigadas del Ejército . . . . 201 ..

Número 587, a favor del mismo, valor de cincuenta cargas de salvado y veinticinco de maíz para las brigadas . . . . 254 ..

Número 590, a favor de la Junta General de Beneficencia, valor del arrendamiento del edificio de San Diego en un trimestre al 25 del presente mes . . . . 1,200 ..

Número 593, a favor del señor Julio Ospina, valor de gratificación de casino del Regimiento *Bolívar* en febrero y marzo del corriente año. 240 ..

Número 618, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios efectos para servicio del Ejército 70 08

Número 631, a favor de los mismos, valor de cien encerados para empaques . . . . 80 ..

Número 649, a favor del señor Julio Ospina, valor de forrajes para la brigada del Regimiento *Bolívar* en enero del presente año . . . . . 30 ..

Número 666, a favor del señor Román Bocanegra, valor de transporte de treinta cargas de armamento, de Girardot a la estación del Ferrocarril del Tolima . . . . . . 18 ..

Número 669, a favor del señor Jesús Villamil G., valor de conducción de sesenta bultos de armamento del Ferrocarril de Girardot al del Tolima . . . . 18 ..

Número 679, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos para el Taller Nacional de Artes Mecánicas 113 90

Número 739, a favor del señor Julio Ospina, valor de gastos de escritorio y jabón del Regimiento *Bolívar* en abril último 41 96

Número 748, a favor del mismo, valor de forrajes de caballos del Regimiento *Bolívar* en febrero, marzo y abril del presente año . . . . . . 63 ..

Número 751, a favor del señor Julio Ospina, valor de gratificación de casino de dicho Regimiento en abril último . . . . 120 ..

Número 752, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gratificación de casino del Batallón *Caldas* en abril último . . . . 75 ..

Número 753, a favor del señor [illegible] E. Arango, valor de gratifi-

Pasan . . . . . . $ 11,366 77 — 4,208 41

Vienen . . . . . $ 11,366 77 4,208 11

cación de casino del Grupo de Artillería en abril último . . . . 90 ..

Número 754, a favor del señor Carlos Acosta, valor de gratificación de casino del Regimiento *Cartagena* en abril último . . . . . . 110 ..

Número 755, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de gratificación de casino del Comando de la 1.a División en abril último . 15 ..

Número 761, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de gastos de confección de vestuario para el Ejército en el presente mes . . . . 1,500 ..

Número 765, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de desifección del cuartel del Regimiento *Tolima* en abril último . . . . 10 ..

Número 773, a favor del señor Jenaro Díaz, valor de cien encerados para empaques . . . . 65 ..

Número 783, a favor del señor Wenceslao Jiménez, valor de cien cepillos para las brigadas . . . . 60 ..

Número 789, a favor del señor Oliverio Buitrago, por el completo del valor de dos monturas . . . . 2 ..

Número 790, a favor del señor Heliodoro Murillo, valor de un galápago aperado para el Ejército . 55 ..

Número 795, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de subvención de casino para el Regimiento *Tolima* en abril último . . . . . 75 ..

Número 737, a favor del señor Pastor Guevara, valor de los daños causados en una finca de su propiedad en las últimas maniobras del Ejército . . . . 10 ..

Número 450, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cuatrocientas cincuenta docenas de pares de alpargatas para el Ejército 729 .. 14,087 77

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 24, a favor del señor Jorge Ramírez, Habilitado, para gastos en el Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria.$ 500 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 157, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor del arrendamiento de un local para el Fiscal del Consejo de Estado en un mes al 17 de marzo, último . . . . . $ 25 ..

Número 160, a favor de los mismos, igual arrendamiento en un mes al 17 de abril último . . . . 25 ..

Número 176, a favor del Banco de Colombia, valor de una letra de la National Paper & Tipe Company, computada la diferencia de cambio 1,911 60

Número 181, a favor del señor Antonio Rivera, valor del arrendamiento en abril último de la casa ocupada por la Academia Nacional de Historia y la Cámara de Comercio . . . . 112 ..

Número 83, a favor de The Barranquilla Railway & Pier Company, valor de transportes para el empalme del ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura 595 02

Número 85, a favor de la misma, valor de igual servicio 4 03

Número 86, a favor de la misma, valor de igual servicio 487 02 3,159 67

A buena cuenta de la orden número 360, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, por $ 69,785-03, valor del 50 por 100 de los derechos de importación recaudados en la Aduana de Tumaco, de julio a diciembre de 1914 . . . . $ 20,000 .. 20,000 ..

Pasan . . . . $ 41,955 85

Vienen . . . . $ 41,955 85

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan en la fecha, así:

Por capital . . . . $ 4,396 ..

Por intereses 53 06 4,451 06

Depósitos.

Se carga esta cuenta con el valor de tres letras por derechos de importación, pagadas en esta Oficina en abril último, y cargadas a dicha cuenta . . . .$ 810 31

Remesas.

Al Cajero de la Administración General de Telégrafos, a cuenta para gastos del ramo en marzo último . . . . $ 20,000 ..

Al Habilitado de Pensiones para pago de pensiones en marzo último 23,000 ..

Al Cajero de la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos . . . . 16,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por igual conducto . . . . 16,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por igual conducto . . . . 10,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por igual conducto . . . . 12,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por igual conducto . . . . 16,000 ..

Al Cajero de la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por igual conducto . . . . 7,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por igual conducto . . . . 4,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por igual conducto . . . . 8,000 ..

A la Administración de Aduana de Barranquilla, en una letra a cargo de The Union of London & Smith Bank, por £ 1,200 . . . . 6,000 ..

A la Administración de Aduana de Arauca, por conducto del señor Julio Latorre, por sueldos de empleados en la misma Aduana . . . 560 ..

Al Consulado de Colombia en Nueva York, cubierto al Banco de Colombia, valor del sueldo anticipado del señor Jorge Moya Vásquez, como Cónsul en dicha ciudad . . . . 380 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Barranquilla. Número 95, a favor de la señora Margarita C. de García 40 ..

Neiva. Número 46, a favor del señor Abelardo Reyes . . . . . . 500 ..

Santa Marta. Número 28, a favor de la señora Elisa Rodríguez . . . 20 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Arauca, valor de radicación del señor Oliverio Morales, en abril, a favor de la señora Elena M. de Morales . . . . 40 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 13, a favor del señor Luis Carlos Neira . . . . 200 ..

Número 12, a favor de los señores Fratelli Basso 57 10

Número 22, a favor del señor Carlos Jaime 422 70 140,219 80

Banco de Bogotá.

Pagado a este establecimiento, a buena cuenta

Pasan . . . . $ 187,437 02

Vienen . . . . $ 187,437 02

del empréstito de $ 50,000, hecho al Tesoro Nacional el 23 de abril último . . . . $ 16,666 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 1 52

Suma . . . . $ 204,104 54

RESUMEN

Débito	$	366.225 60
Crédito		204.104 54
Existencia	$	162,121 06

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	565 03
En oro inglés		607 75
En oro colombiano		4,368 58
En plata		76,000 ..
En vales del Tesoro		194 58
En documentos		76,598 48
En papel moneda		3,786 64
Suma igual	$	162.121 06

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 76,807 ..

Ministerio del Tesoro.

Ordenes pagadas:

Número 337, a favor de la Capilla del Sagrario, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1914, Ignacio de Caicedo, Mayordomo de Fábrica (en dinero, $ 0-72) . . . . $ 313 ..

Número 33, a favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 500 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° del presente, al 100 por 100 . 500 ..

Número 382, a favor del señor Marcelino Montaña, valor de la propuesta para remate de $ 1,088 en vales por recompensa militar, aceptada el 1.° del presente, al 85 por 100 de precio (dinero, $ 0-80) . . . 924 .. 1,737 ..

Saldo en caja . . . .$ 75,070 ..

Se han emitido hasta esta fecha	$	973,930 ..
Se han amortizado.		396,427 ..
Quedan en circulación .	$	577,503 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 15 de mayo de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 162.121 06

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó la señora Ernestina de Arciniegas para la señora Concepción de Trespalacios . . . . 1,000 ..

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero	$	7,549 41	
En Vales del Tesoro con intereses		854 22	8,403 63

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero	$	3.951 62	
En vales del Tesoro con intereses		447 19	4,398 81

De la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, en vales del Tesoro con intereses.$ 111 20

Pasan . . . . $ 176,034 70

Vienen . . . . $ 176,034 70

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . 5,300 ..

De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de entradas en esa Oficina 6,250 88

De la Aduanilla Nacional de Medina, por entradas en abril 1 50

Ingresos varios.

Pagó el señor Ricardo Vélez, por lo que corresponde al Gobierno en la explotación de un *carrousel* en marzo, y segunda quincena de abril 24 39

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 1 32

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . . 38 ..

Suma . . . . $ 187,651 09

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 136, a favor de los señores L. González & Compañía, por devolución de derechos de importación . . . .$ 29 38

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 622, a favor del señor Arcadio Alonso, valor de un par de polainas para el Ejército . . . . $ 4 50

Número 642, a favor del señor Santiago Ospina, valor del arrendamiento de la quinta *Cintra*, del 18 de abril al 17 de junio del presente año . . . . 220 ..

Número 665, a favor del señor Zacarías Caicedo, valor del transporte de treinta cargas de armamento, de Girardot a Cartago . . 330 ..

Número 714, a favor del mismo, valor de igual servicio . . . . . . 330 ..

Número 719, a favor del señor Miguel Alonso, valor de dos galápagos y varios aperos para el Ejército 192 ..

Número 768, a favor del señor Abel Reyes, valor de hospitalidades causadas por supernumerarios del Ministerio de Guerra en abril último 68 ..

Número 780, a favor del señor Benito Acosta, valor de acarreo de forrajes en la ciudad 11 36

Número 441, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en marzo último . . . . 477 .. 1,632 86

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 378, a favor del señor Julio Garavito, valor de reparaciones, materiales y efectos para el péndulo y la casilla del anteojo del Observatorio Astronómico . 85 70

Número 430, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional 21 90

Número 431, a favor del señor Carlos Padilla, valor de una obra para la Biblioteca Nacional . . . . 25 ..

Número 344, a favor del Hermano Cenfort, valor de becas en la Escuela Central de Artes y Oficios en marzo último 797 42

Número 380, a favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de empleados internos de dicha Escuela en abril último . . . . 240 ..

Número 381, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en abril último . . . . 800 ..

Número 382, a favor del mismo, valor de jornales de obreros en la

Pasan . . . . . . $ 1,970 02 1,662 24

Vienen . . . . . $	1,970 02	1,662 24
construcción del edificio de dicha Escuela	28 20	
Número 385, a favor de la Hermana del Rosario, valor de becas en la Escuela Nacional para señoritas en abril del presente año . .	240 ..	
Número 391, a favor del señor José Posada, valor de becas en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en febrero, marzo y abril del presente año	540 ..	
Número 439, a favor de sor María A. Medicina, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora en abril último	144 ..	
Número 440, a favor del Liceo de Pío x, valor de la educación de un hijo del General Próspero Pinzón en abril último	12 ..	
Número 442, a favor del señor Rafael Uscátegui, valor de beca en la Facultad de Medicina en abril último	20 ..	
Número 403, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados internos de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en abril último	192 ..	
Número 404, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en abril último	600 ..	
Número 407, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de becas en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en abril último	826 40	
Número 444, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en abril último	50 ..	
Número 324, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá en marzo último	1,166 66	
Número 340, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor del auxilio a la Casa taller de Hijas de María Auxiliadora en marzo último .	133 33	
Número 361, a favor del señor Tomás Brigard, valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos de Bogotá en abril último	1,000 ..	
Número 363, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo Cuadla de San José en abril útimo	100 ..	
Número 365, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo de Indigentes Varones de Bogotá en abril último	83 33	
Número 450, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Asilo de Locas de Bogotá en abril último	700 ..	
Número 456, a favor de la señorita María de Jesús Rubio, valor del auxilio al Asilo para señoras pobres en abril último	60 ..	
Número 457, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Dormitorio de Niños Desamparados de Bogotá en abril último . .	66 66	
Número 461, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Chapinero en abril último	166 66	
Número 465, a favor del señor Eleuterio Romero, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en abril último	30 ..	
Pagado por sueldos.	8,297 16	16,426 42

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 199, a favor del señor Sergio Ruiz,		
Pasan . . . . $		18,088 66
Vienen . . . . $		18,088 66
[illegible] título, para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales $	4,500 ..	
Número 192, a favor del señor Jorge Abreu, valor de la mitad del contrato sobre suministro de muebles para el Juzgado 1.° de La Mesa	17 50	
Número 119, a favor del señor Antenor Rodríguez, valor de muebles para el Juzgado 1.° del Circuito de Girardot (primer contado) . .	132 50	
Número 138, a favor del Banco de Bogotá, valor de dos giros de The National Paper, por suministro de papel de imprenta	1,237 04	
Número 139, a favor del mismo, valor de un giro igual al anterior. .	922 90	
Número 140, a favor del mismo, valor de igual giro	932 17	
Número 141, a favor del mismo, valor de igual giro	887 73	
Número 198, a favor del señor Cayetano Lombana B., valor de honorarios como perito avaluador de zonas en el Ferrocarril de La Dorada	50 ..	8,679 84

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización.

Se amortizan por capital . . . $	190 ..	
Por intereses	4 58	194 58

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . . . $		1,173 30

Remesas.

Al Habilitado de la Policía Nacional, a cuenta para gastos en el presente mes . $	40,000 ..	
Al Habilitado de la Gendarmería Nacional, a cuenta para gastos en el corriente mes	5,000 ..	
Al Director de la Imprenta Nacional, a cuenta para gastos en abril y el presente mes	5,700 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Barranquilla. Número 96, a favor del Jefe del Departamento de Historia del Estado Mayor	62 ..	
Cali. Número 95, a favor de los señores Plata & Compañía	2,000 ..	
Ibagué. Número 59, a favor del señor Adolfo Prieto	150 ..	
Ibagué. Número 63, a favor de la Industria Harinera	227 86	
Neiva. Número 47, a favor del Contador del Ministerio de Guerra	9 60	
Medellín. Número 127, a favor de la señora Soledad de Borrero . . .	45 ..	
Popayán. Número 120, a favor del señor Alfonso Touchet	30 ..	
Popayán. Número 123, a favor del señor Pedro A. Peña	61 ..	
Popayán. Número 33, a favor del Administrador de la *Memoria* del Estado Mayor	18 ..	
Popayán. Número 122, a favor del señor Pedro A. Peña	15 ..	
Tunja. Número 27, a favor de la Sociedad Franco Belga	700 ..	
A la misma, letra número 74, a favor del señor Daniel Cuervo . .	1,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 4, a favor del señor Francisco L. Platín	10 ..	
Número 5, a favor del señor Julio C. Pineda	200 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 2, a favor del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales .	235 20	
Pasan . . . . . $	55,463 66	28,136 38

Vienen . . . . . $	55,463 66	28.136 38
Número 16, a favor de los señores Pineda López & Compañía	21 31	
Número 18, a favor de los señores Vélez & Compañía	347 65	
Número 24, a favor del señor Cesáreo Vásquez	1,000 ..	
Número 25, a favor del señor Víctor M. Perdomo	200 ..	
Número 192, a favor del Juez 3.° Municipal de Bogotá	67 37	57,099 99
Suma . . . . $		85,236 37

RESUMEN

Débito . . . . $	187,651 09
Crédito	85,236 37
Existencia . . . . $	102,414 72

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	565 03
En oro inglés	652 75
En oro colombiano	4,368 58
En plata	44,000 ..
En vales del Tesoro	1,412 61
En documentos	35,159 77
En papel moneda	16,255 98
Suma igual . . . . $	102.414 72

VALES DEL TESORO

Se han emitido hasta esta fecha . . . . $	973,930 ..
Se han amortizado	396,617 ..
Quedan en circulación . . . . . . $	577,313 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de mayo de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		102.414 72

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	4,095 55	
En vales del Tesoro con intereses	461 06	4,556 61

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $	3,417 05	
En vales del Tesoro con intereses	391 16	3,808 21

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consiguaron los señores Pedro A. López & Compañía para los mismos . . . . . . $	17,000 ..
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, en vales del Tesoro con intereses	613 42

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación	3 92
Suma . . . . $	128,395 98

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 59, a favor del señor Carlos Castillo, valor de gastos hechos en desempeño de sus funciones como encargado del Ceremonial Diplomático . $	80 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . . . $	1,388 ..	
Por intereses	24 61	1,412 61
Pasan . . . . $		1,492 61

Vienen . . . . $		1,192 61

Remesas.

A la Aduana de Ríohacha, valor de radicación del señor Leopoldo Díaz, en febrero y marzo, a favor del señor Rudesindo Albornoz . . . . $	140 ..	
A la Aduana de Buenaventura, valor del giro telegráfico número 16, a favor de la señora Florinda Samper	40 ..	

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Cúcuta. Número 28, a favor de la señora Pastora Vergara	65 ..	
Cartagena. Número 36, a favor del señor Manuel J. Cordobés . . .	80 ..	
Cali. Número 448, a favor del señor Bonifacio Vélez	340 ..	
Neiva. Número 31, a favor del señor Abelardo Arboleda	1,900 ..	
Pasto. Número 65, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo.	95 ..	
Santa Marta. Número 19, a favor del señor Jorge Sornoza	60 10	

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 21, a favor de la Madre San Jorge	250 ..	
Número 23, a favor del señor Carlos Forero	220 ..	
Número 28, a favor de la señorita María de Jesús Navas	70 ..	
Número 37, a favor del señor Francisco Quintana	214 ..	3,674 10
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		 67
Suma . . . . $		5,167 38

RESUMEN

Débito . . . . $	128,395 98
Crédito	5,167 38
Existencia . . . . $	123,228 60

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	755 03
En oro inglés	615 25
En oro colombiano	1,368 58
En plata	44,009 ..
En vales del Tesoro	1,465 64
En documentos	47,992 33
En papel moneda	24,031 77
Suma igual . . . . $	123.228 60

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Pagadas las siguientes órdenes:

Ministerio de Hacienda.

Orden número 217, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas de enero a abril de 1915 (en dinero, $ 0 67) . . $		1,666 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Orden número 448, a favor del señor Marceliano Pulido, valor del auxilio al Hospital de Chiquinquirá en marzo y abril . $	100 ..	
Número 453, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Asilo de la Infancia Desamparada en abril último	500 ..	
Número 461, a favor del señor Marcelino Vidal, valor del auxilio al Hospital de Girardot en abril último	55 ..	655 ..
Suma . . . . $		2,321 ..

RESUMEN

Saldo anterior en caja . . . . $	75,070 ..
Emitidos hoy	2,321 ..
Existencia en caja . . . . . . $	72,749 ..

Se han emitido hasta esta fecha . . . . . . $ 976,251 ..
Se han amortizado . . . . 397,815 ..

Quedan en circulación . . . . . $ 578,436 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de mayo de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 123,228 60

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Roberto J. Barreto para el señor Hermann Goaelkel . . . . 320 ..

De la misma, consignó la señora Cristina de Cavelier para el señor Roberto Cavelier . . . . 20 ..

De la misma, consignó el señor Calixto Andrade, por cuenta de derechos de importación de los señores Cortissoz, Correa & Compañía, en vales del Tesoro con intereses 1,038 22

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,788 06
En vales del Tesoro con intereses 194 32 — 1,982 38

De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Bucaramanga . . . . $ 11,666 31

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito . . . 2,600 ..

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . $ 210 93
En vales del Tesoro con intereses 19 18 — 230 11

De la misma, en letras por derechos de importación, que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Manizales, Bucaramanga y Medellín 1,718 21

De la misma, en iguales letras sobre Bucaramanga y Medellín 1,333 96

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en vales del Tesoro con intereses, recibidos en marzo 2,136 42

De la misma, en iguales vales que recibió en abril último 6,261 47

De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, en iguales vales 50 88

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . 1,530 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 2 02

Suma . . . . $ 157,121 28

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 56, a favor de la señora Amelia de Calderón, valor de varias obras para la biblioteca del Ministerio . . . . $ 90 ..

Número 60, a favor del señor Antonio R. Espinosa, valor de un plano de las islas de San Andrés. . 100 .. — 190 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 205, a favor de la Droguería de Alejandro Herrera, valor de ciento cincuenta y seis libras de goma arábiga para estampillas de timbre nacional . . . . $ 109 20

Número 139, a favor del señor Leopoldo Núñez, por devolución de derechos de importación 142 73

Pasan . . . . . $ 251 93 — 190 ..

Vienen . . . . . $ 251 93 — 190 ..

Número 207, a favor de los señores H. Medina & Compañía, valor de devolución de una multa 85 81

Número 225, a favor de la Fábrica de calzado *La Corona*, valor de devolución de una multa 22 06

Número 239, a favor del Párroco de Chámeza, valor del auxilio para la iglesia de Chámeza . . . . 15 ..

Pagado por sueldos . . . . 152 .. — 526 83

Ministerio de Obras Públicas.

Pagado a buena cuenta de la orden número 53, por $ 1,000, por cuenta de la mensualidad de marzo, para gastos en la Carretera Central del Norte en Cundinamarca . . . . $ 522 82

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 134, a favor del señor Eduardo Pardo, valor de la composición de una máquina de grabar de la Litografía Nacional.$ 60 ..

Número 98, a favor del señor Hernando Cortés, valor de la fabricación de un millón de estampillas para los impuestos de consumo . . 800 ..

Número 127, a favor del mismo, valor de igual servicio . . . . . . 650 ..

Número 133, a favor del señor Salustiano Mesa, valor de varios efectos para la Tesorería General. 30 ..

Número 373, a favor del señor Arturo Posada, valor de la propuesta para remate de $ 2,500, en vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° de diciembre de 1914, al 100 por 100 . . . . 2,500 ..

Pagado por sueldos . . . . 4 .. — 4,044 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan en la fecha, así:

Por capital . . . . $ 1,443 ..
Por intereses . . . . 22 61 — 1,465 61

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . $ 2,600 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla:

Bucaramanga 1,463 80
Medellín 7,759 21
Manizales 2,443 30

A las siguientes, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena.

Bucaramanga 106 28
Bucaramanga 25 52
Medellín 1,568 82
Manizales 123 87

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Barranquilla. Número 97, a favor del Jefe del Departamento de Historia . . . . 6 ..

Cali. Número 97, a favor de la señora Concepción de Girón . . . 10 ..

Popayán. Número 35, a favor del señor José J. Serrano . . . . 330 ..

Popayán. Número 34, a favor del Banco de Bogotá . . . . 670 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 76, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos . . . 700 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Pasan . . . . . $ 17,836 80 — 6,749 29

Vienen . . . . . $	17,836 80	6,749 29
Número 26, a favor del señor Abraham Ruiz	70 ..	
Número 30, a favor de la señora Julia R. de Otálora	300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Cartagena . .	1,227 68	19,434 48
Suma . . . . $		26,183 77

RESUMEN

Débito . . . . $	157,121 28
Crédito	26,183 77
Existencia . . . . $	130,937 51

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	755 03
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	11,842 61
En oro inglés	615 25
En oro colombiano	4,368 78
En plata	44,000 ..
En vales del Tesoro	9,703 19
En documentos	57,736 12
En papel moneda	1,916 73
Suma igual . . . . $	130,937 51

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 685, a favor del señor Manuel W. Carvajal, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1914 (fundación de Antonio Suzo Mondragón . . . . $ 21 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 124, a favor del señor Julio Castro . . . . 200 ..

Suma . . . . $ 221 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . $	72,749 ..
Emitidos hoy	221 ..
Saldo en caja . . . . . . $	72,528 ..
Se han emitido hasta esta fecha . . . . . $	976,472 ..
Se han amortizado	399,258 ..
Quedan en circulación . $	577,214 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 19 de mayo de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 130,937 51

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	1,381 64	
En vales del Tesoro, con intereses	155 57	1,537 21

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $	2,215 39	
En vales del Tesoro, con intereses	264 79	2,480 18

De la Aduana de Riohacha, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 10.a . . . . $ 770 ..

Pasan . . . . $ 135,724 90

Vienen . . . . $ 135,724 90

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos, para el Agente Local de Telégrafos de Medellín . . . . 3,000 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, en vales del Tesoro, con intereses 1,364 53

Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por varias sumas que ha recaudado a deudores al Tesoro Nacional 1,743 75

Alcances declarados y reintegros.

Consignó el señor Antonio Ramírez, ex Cajero de la Carretera Central del Norte, por alcance decretado por la Corte de Cuentas . . . 4 46

Aranceles.

Se abona esta cuenta con suma remitida por el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por recaudos hechos 383 41

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 3 20

Suma . . . . $ 142,224 25

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 326, a favor del señor Luis Largacha, valor de una autopsia practicada en enero del presente año . . . . $ 10 ..

Número 328, a favor del señor Teodosio F. Acero, valor de una autopsia y viáticos correspondientes . 20 50

Número 329, a favor del señor Rafael Cárdenas, valor de viáticos a Gachetá a practicar una autopsia 34 ..

Número 330, a favor del señor José del C. Cárdenas, valor de autopsias y reconocimientos médicolegales practicados en marzo último. 64 ..

Número 331, a favor del señor Juan E. Rodríguez, valor de igual servicio en febrero y marzo 126 30

Número 346, a favor del señor Luis Largacha, valor de reconocimientos y autopsias practicados en Facatativá 22 50

Número 347, a favor del señor José del C. Cárdenas, valor de una autopsia y reconocimientos médico-legales 49 50

Número 349, a favor del señor Rafael Cárdenas, valor de viáticos de Zipaquirá a Guatavita, y una autopsia . . . . 19 ..

Número 351, a favor del señor Ricardo Fajardo Vega, valor de viáticos de Bogotá a Puerto de Cambao, en diligencia médicolegal, reconocimiento y autopsia 64 50

Número 332, a favor del señor Jorge Lleras, valor de gastos de personal y material del Parque de Vacunación en abril último . . . . 203 ..

Número 352, a favor de los señores Montaña Hermanos, valor de drogas para el Lazareto de Agua de Dios 483 90

Número 278, a favor del señor Josué Vargas, valor de dos sombreros fabricados especialmente para los aurigas del coche presidencial . 12 ..

Número 339, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del servicio de las Cárceles de Ubaté y Chocontá, de enero a marzo; de Girardot, en febrero; Fusagasugá, en marzo, y sueldo del Director de la Cárcel de Detenidos de Bogotá en marzo último 439 65

Número 341, a favor del señor Isaías Angel, valor de sostenimien-

Pasan . . . . . $ 1,548 85

Vienen . . . . . $ 1,548 85

to de los caballos al servicio de los coches de la Presidencia de la República 35 23

Número 358, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de ocho tomos del Derecho Civil Colombiano, y un tomo del Derecho Penal 28 10

Número 251, a favor del señor Manuel M. Rodríguez, valor de sus viáticos de regreso como Representante por Pasto en las sesiones de 1914 . . . . 170 ..

Pagado por sueldos . . . . 716 55 — 2,197 93

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 462, a favor del señor Julio J. Argüello, Juez de Ejecuciones Fiscales, valor del segundo contado de la compra de doce mil ejemplares empastados del texto *La Escuela Colombiana*, por M. Restrepo Mejía . . . . $ 1,600 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 194, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento del Pasaje Rufino Cuervo, en el corriente mes . . . . 200 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . . . $ 9,533 ..
Por intereses . . . . 170 19 — 9,703 19

Remesas.

Al Administrador de las minas de Muzo para gastos de personal y material $ 1,800 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor del giro telegráfico número 90, a favor del Juez de Ejecuciones Fiscales . 40 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 65, a favor del señor Ricardo Holguín . . . . 1,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 10, a favor del señor Cesáreo Pardo . . . . 300 .. — 3,140 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ ... 06

Suma . . . . $ 17,141 18

RESUMEN

Débito	$	142,224 25
Crédito		17,141 18
Existencia	$	125,083 07

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	$	6,134 94
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)		755 63
En oro inglés		656 25
En oro colombiano		4,368 58
En plata		28,000 ..
En papel moneda		7,123 28
En vales del Tesoro		1,822 89
En documentos		76,222 19
Suma igual	$	125,083 07

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 72,528 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 333, a favor de las iglesias de la Diócesis de Tunja, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100 en el segundo semestre de 1914. León Maldonado, apoderado (en dinero, $ 0-06) . . . . $ 1,301 ..

Número 8, a favor del señor Pedro A. Peña, valor de la propuesta para remate de $ 4,000, en vales de la guerra de 1899, aceptada el 15 de febrero último, al 100 por 100 (antiguo Cauca) . . . . 4,000 ..

Número 11, a favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 1,600 en iguales vales, aceptada el 6 de abril último, al 100 por 100 . . . . 1,600 ..

Número 13, a favor del mismo, valor de igual propuesta, aceptada el 1.° de mayo, al 100 por 100 . . 600 .. — 7,501 ..

Saldo en caja . . . . . . $ 65,027 ..

Se han emitido hasta esta fecha . . . . . . $ 983,973 ..
Se han amortizado . . . . 408,791 ..

Quedan en circulación . $ 575,182 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Corte de Cuentas

AUTOS

PARQUE Nacional de Pamplona.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 428—Bogotá, septiembre 14 de 1914.

Por auto número 296 fue glosada por esta Sección la cuenta en referencia. Con fecha de hoy ha venido al Despacho la nota número 3 de 28 de agosto anterior, en la cual el responsable señor J. N. Acosta da respuesta al auto mencionado. Siendo ésta satisfactoria, se declara fenecida de manera provisional la cuenta del Parque Nacional de Pamplona referente al mes de marzo de 1914 sin cargo para el Guardaparque señor J. Nemesio Acosta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

PARQUE Nacional de Pamplona.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 429—Bogotá, septiembre 15 de 1914.

(Cuenta general de 1911).

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada, aparece que el Guardaparque abrió los libros para su cuenta del año expresado en 18 de marzo con el inventario de entrega, pero que en el resto del mes no ocurrieron operaciones. Por tanto la cuenta general sólo comprende las parciales de abril a diciembre, las cuales fueron fenecidas en la forma siguiente:

1911. Abril, auto número 347. Octubre 6 de 1913.

Mayo, auto número 348. Octubre 6 de 1913.

Junio, auto número 351. Octubre 8 de 1913.

Julio, auto número 352. Octubre 8 de 1913.

Agosto, auto número 353. Octubre 9 de 1913.

Septiembre, auto número 354. Octubre 9 de 1913.

Noviembre, auto número 356. Octubre 10 de 1913.

Diciembre, auto número 357. Octubre 10 de 1913.

Las existencias de elementos de guerra fueron pasadas a la cuenta del año siguiente de 1912.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese en definitiva la cuenta del Parque Nacional de Pamplona correspondiente al año de 1911, abril a diciembre sin alcance ni multa para su responsable señor Luis Angel O.

Consúltese con la Sala de Decisión (artículo 370 del Código Fiscal), cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA — Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 430—Sección 7.ª—Bogotá, septiembre 15 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de enero de 1913:

1.ª La cuenta fue rendida a la Corte con retardo. Debe el responsable justificar la causa de la demora (artículo 340 del Código Fiscal), y

2.ª La nómina por los honorarios del Síndico carece del *recibí* y le hacen falta $ 0-03 en estampillas. Se devuelve para que venga arreglada.

Se señala el plazo de diez días y la distancia para satisfacer las observaciones aquí contenidas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 431—Bogotá, septiembre 16 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de febrero de 1913:

1.ª La cuenta fue rendida con mucho retardo. Debe el responsable justificar la causa de la demora.

2.ª En la copia del libro de cuenta y razón se dejaron de incluír las de balance de entrada y avances, y en el balance la primera; y

3.ª No vinieron las copias de las liquidaciones de los derechos del Lazareto en las sucesiones de Olegario Rivera y Silvestre Perdomo. Se señala al responsable señor Milcíades Durán el plazo de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 432—Bogotá, septiembre 16 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila, referente al mes de marzo de 1913. Responsable, señor Milcíades Durán:

1.ª La cuenta fue rendida con demora. Se recuerda al Síndico la obligación de comprobar que tal retardo no le es imputable, para evitarse la multa del caso.

2.ª La copia de la liquidación de los derechos mortuoriales de Juan N. Trujillo no vino autorizada con la firma del Secretario del Juzgado en donde cursó el respectivo juicio. Se debe enviar la copia llenando este requisito.

3.ª Tanto en la copia del libro como en el balance faltó incluír la cuenta de balance y entrada; y

4.ª A la nómina por honorarios del Síndico le falta el recibo del interesado. Se devuelve también para que se lo ponga.

Plazo para cumplir los anteriores reparos, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 433—Bogotá, septiembre 16 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de abril de 1913:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª Faltan entre los comprobantes de ingresos las copias de las liquidaciones de los derechos de lazareto en los juicios de sucesión de Manricio Montes y Juan Suárez.

3.ª En la copia del libro de cuenta y razón faltan las cuentas de balance de entrada y avances, y en el balance la primera; y

4.ª Falta el *recibí* en las nóminas del Síndico y del Subsíndico del Agrado, por sus honorarios.

Se concede al responsable señor Milcíades Durán el plazo de diez días para satisfacer los reparos aquí contenidos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 434—Bogotá, septiembre 17 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de mayo de 1913. Responsable, señor Milcíades Durán:

1.ª La cuenta se rindió con retardo. Se llama la atención del responsable a la disposición del artículo 340 del Código Fiscal.

2.ª Faltan las copias de las liquidaciones de los derechos de lazareto en los juicios de sucesión de Agustín Méndez, Próspero Gómez, Soledad Mendoza, Bernabé Díaz y María de los Angeles Perdomo.

3.ª Debe indicar el Síndico en qué cuenta quedó incluído el completo de los derechos de la mortuoria de Lino Calderón.

4.ª Se reproduce la observación referente a la falta de las cuentas de balance de entrada y avance; y

5.ª Falta el recibo del Síndico en la nómina por sus honorarios.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 435—Bogotá, septiembre 17 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de junio de 1913:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª Faltan las copias de las liquidaciones de los derechos de lazareto en las mortuorias de Francisco Ospina y Valerio Barreto y Domitila Valderrama.

3.ª Tanto en el libro, que en copia vino a esta Oficina, como en el balance faltan las cuentas mencionadas en autos anteriores; y

4.ª Falta el recibo en la nómina por honorarios del Síndico.

Se señala al responsable señor Milcíades Durán el plazo de diez días para satisfacer los reparos aquí contenidos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 436—Bogotá, septiembre 18 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Huila correspondiente al mes de julio de 1913. Responsable, señor Milcíades Durán:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª Lo recaudado en el mes en la Sindicatura, según recibos, fue la suma de $ 114-59; en la cuenta sólo figuran $ 108-72; hay una diferencia en contra del Síndico de $ 5-87, que corresponde a los siguientes recibos:

Número 154. Venta que hace Susana Sánchez a Isabel y Abigaíl Sánchez	$ 4 ..
Número 157. Venta que hace Martiniano Chacón y otra a Patrocinio Losada	.. 30
Número 158. Venta de derechos en la mortuoria de Leonidas Rodríguez	.. 22
Número 160. Venta de derechos en la mortuoria de Celso Rocha	.. 60
Número 161. Venta de derechos en lo mortuoria de Pedro Monje	.. 25
Número 162. Venta que hace María de los A. Lozano a Cicerón Montero	.. 50
	$ 5 87

3.ª Faltan las copias de las liquidaciones de los derechos de lazareto en las mortuorias de Benilda Perdomo, Francisco Solono, Librada García, Fernando Rojas, Bernarda Moreno, Jesús Tejada y Elena Trujilo de Mosquera.

4.ª A la cuenta de Iquira le faltan los talones de los recibos expedidos.

5.ª No vino nómina o recibo por los honorarios del Síndico; y

6.ª Tanto en la copia del libro como en el balance faltan las cuentas de balance de entrada y avances.

Plazo para contestar los reparos anteriores, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 437—Bogotá, septiembre 18 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de agosto de 1913:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo. Debe el responsable justificar la causa de la demora.

2.ª Faltan las copias de las liquidaciones de los derechos de lazareto en las mortuorias de Evaristo Rodríguez y Primitivo Barreto.

3.ª Se repite la observación número 6 del auto anterior; y

4.ª A la nómina de los honorarios le falta el recibo del interesado.

Se señala al Síndico, señor Milcíades Durán, el plazo de diez días para satisfacer los reparos aquí contenidos.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 438—Bogotá, septiembre 19 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de septiembre de 1913:

1.ª La cuenta vino a la Corte con retardo.
2.ª Faltan las copias de las liquidaciones de los derechos mortuoriales de Francisco Rodríguez, Clotilde Yovel, Pedro Vargas S., José M. Rodríguez y Telésforo Pérez. Se advierte que cuando se hayan anticipado derechos debe advertirse en qué cuenta están incluídos
3.ª En los comprobantes de la cuenta del Subsíndico de Garzón faltaron las copias correspondientes a los meses de julio y agosto, de las partidas descritas en el libro de enterantes.
4.ª Se reproduce la observación 6.ª del auto número 346; y
5.ª En la nómina por honorarios falta el recibo del interesado.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 439—Bogotá, septiembre 19 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de octubre de 1913:

1.ª La cuenta fue rendida con demora. (Véase el artículo 340 del Código Fiscal).
2.ª Entre los comprobantes de ingresos faltan las copias de las liquidaciones de los derechos de lazareto en las mortuorias de Agustín Buendía, José M. Galindo, José Cangrejo, Pedro J. Rojas y Elisa Rojas, Valerio Olaya y Rafael C. Gutiérrez.
3.ª En la nómina falta el recibo del Síndico. Tampoco vino el recibo del Subsíndico del Agrado por $ 3-81, valor de sus honorarios por lo recaudado en abril y mayo directamente y de lo recaudado en El Hato en abril. (El recibo del Tesorero de El Hato sí vino); y
4.ª Se reproduce la observación 6.ª del auto número 346, dictado en la cuenta de julio anterior.
El señor Milcíades Durán, responsable de la cuenta, tiene el plazo de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 440—Bogotá, septiembre 19 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de noviembre de 1913:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.
2.ª Aun cuando figura en el inventario, no vino el recibo del Administrador Nacional del Circuito de Neiva, por la suma de $ 201-27, como saldo líquido de la cuenta que se examina, y sin él no se puede abonar la partida descrita en el libro.
3.ª Faltan los recibos del Síndico y del Subsíndico del Agrado, por sus honorarios; y
4.ª Se repite la observación 6.ª del auto número 436 de la cuenta de julio.
El señor Milcíades Durán, responsable de la cuenta, dispone del plazo de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas Sección 7.ª—Número 441—Bogotá, septiembre 19 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de diciembre de 1913:

1.ª La cuenta se rindió con retardo.
2.ª Se reproduce la observación 6.ª del auto número 436, dictado en la cuenta de la misma Sindicatura, referente a julio anterior; y
4.ª A la nómina por honorarios le hace falta el recibo del interesado.
El responsable, señor Milcíades Durán, dispone de diez días y la distancia para dar respuesta a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION de la Gendarmería Nacional.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 442—Bogotá, septiembre 21 de 1914.

(Cuenta del mes de julio de 1914).

Del atento examen que por esta Sección se ha practicado en la cuenta arriba mencionada, no aparece observación que hacerle, y por tanto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de julio de 1914, sin cargo para su responsable, señor Graciliano Henao.

Cuenta de remesas a otras Oficinas:

		Debe.	Haber.
Vienen		$ 74,496 52	64,546 18
Remesas de julio.		14,849 58	
Legalizaciones:			
Sueldos . .	$ 12,469 72		
Sobresueldos .	2,362 53		
Material	92 ..		14,924 25
Sumas		$ 89,346 10	79,470 43

Movimiento de caja:

Saldo anterior .	$ 11,521 72	
Ingresos del mes.	19,493 59	31,015 31
Egresos del mes		$ 17,847 84
Saldo en caja		$ 13,167 47

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION Especial del Ministerio de Guerra.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 443—Bogotá, septiembre 21 de 1914.

(Cuenta del mes de agosto de 1914).

Examinada atentamente la cuenta presentada por el señor Aureliano Vásquez, no se ha hallado observación que hacerle, por encontrarse ajustada a las prescripciones fiscales vigentes y debidamente comprobada. Por tanto, se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa, mientras se estudia la general del período fiscal de que forma parte.

Movimiento de caja:

Saldo anterior .	$ 531 37	
Ingresos del mes.	2.902 78	3.434 15
Egresos del mes		$ 2,972 77
Saldo para septiembre . .		$ 461 38

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Regimiento *Girardot* número 8. — Corte de Cuentas. Sección 7.ª- Número 444 Bogotá, septiembre 22 de 1914.

A la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* número 8 correspondiente al mes de junio de 1914, de la cual es responsable el señor Jesús M. Montoya, se le observa:

1. Faltan los comprobantes de ingresos y egresos de la suma de $ 1,461-24, para pagar auxilios de marcha a los conscriptos del contingente de 1914, sin los cuales no se puede abonar el gasto.
2.° Se sacó gratificación de casino para veinte Jefes y Oficiales, y sólo aparecen diez y nueve; diferencia en contra de la Habilitación, cinco pesos ($ 5).
3.° Los Oficiales y tropa que se hallan en esta ciudad, pertenecientes a ese Regimiento, sólo deben figurar en el presupuesto nominalmente, para evitar las deducciones en él; y
4.° Nuevamente se advierte que los recibos deben ser firmados por el interesado o por su representante legal, sin cuyo requisito no pueden ser aceptados; por esta razón es inadmisible el recibo del Comandante de los Distritos Militares números 31, 32 y 34, que lleva la firma del Jefe del Regimiento.
El responsable dispone del término de diez días y el de la distancia para satisfacer las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Regimiento *Girardot* número 8. — Corte de Cuentas. Sección 7.ª- Número 445—Bogotá, septiembre 22 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* número 8 referente al mes de julio de 1914:

1.ª Debe decir el Habilitado por qué no reintegró lo que correspondió como sueldo al desertor Hipólito Avila. (Resolución número 2 de enero 7 de 1914. *Diario Oficial* número 15101).
2.ª La misma observación del auto anterior, con relación a las sumas para el casino. Diferencia a cargo del Habilitado, $ 5.
3.ª Se advierte nuevamente que los recibos que no sean por todo el mes deben expresar los días de servicio a que corresponden.
4.ª El recibo del Subteniente José V. Arias debe ser por $ 78-63, pero fue expedido por $ 81-25, y así se aceptó, aun cuando en la cuenta sí se hizo figurar por la suma que realmente devengó.
Se advierte otra vez al responsable que debe poner mayor cuidado en la documentación de su cuenta y evitar enviar como comprobantes de ella documentos con raspaduras y enmendaturas, y se le

concede el plazo de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

DEPOSITO de textos y útiles del Ministerio de Instrucción Pública.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 446. Bogotá, septiembre 23 de 1914.

(Cuenta del mes de agosto de 1914).

Examinada atentamente por esta Sección la cuenta relacinoada anteriormente, no se ha hallado observación qué hacerle, pues el movimineto de especies se halla debidamente comprobado y de conformidad con las partidas del libro de la cuenta.

Por tanto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta del Depósito de textos y útiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de agosto de 1914, sin cargo para su responsable, señor J. J. Otero Durán.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Norte de Santander. — Corte de Cuentas. Sección 7.ª—Número 447—Bogotá, septiembre 23 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander referente al mes de enero de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo. Debe el responsable señor Olimpo Galvis comprobar que la demora no le es imputable.

2.ª En los comprobantes de ingresos hacen falta los talones de lo enterado en la Tesorería de Arboledas por derechos de lazareto, y en la relación de la misma Oficina las cantidades de las cuales se dedujo el impuesto.

3.ª En las cuentas posteriores debe cambiar el nombre de renta de lazaretos por el de mortuorias y donaciones, que es el que le corresponde según el Presupuesto de rentas del año en curso; y

4.ª Debe tenerse presente que en las cuentas deben incluírse los recargos de demora en el pago de la contribución.

Plazo para contestar, diez días y el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Norte de Santander.—Corte de Cuentas. Sección 7.ª — Número 448 — Bogotá, septiembre 23 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto de Santander del Norte correspondiente al mes de febrero de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo. Véase el artículo 340 del Código Fiscal.

2.ª En la cuenta de Salazar falta el talón por $ 0-90 por la venta de derechos hereditarios en la mortuoria de Francisco Trespalacios. Todos los talones deben ser firmados por el enterante.

3.ª En la relación de la cuenta de Gramalote hace falta la columna que sirve para los valores sobre los cuales se deducen los derechos de lazareto; y

4.ª Se reproducen las observaciones 3.ª y 4.ª del auto número 447, dictado en la cuenta anterior.

Se señala al responsable señor Olimpo Galvis el plazo de diez días y el de la distancia para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

PARQUE Nacional de Cartagena.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 449—Bogotá, septiembre 24 de 1914.

(Cuenta del mes de abril de 1914).

Por auto número 128 de 15 del año en curso esta Sección declaró un alcance a cargo del Guardaparque de Cartagena en el mes de abril de 1911, señor Miguel E. Manrique, por varios elementos de guerra, y dispuso que se reintegraran al Parque. Esta providencia fue notificada al responsable en San Jacinto—Departamento de Bolívar—el día 25 de junio de este año, según consta de la diligencia respectiva, conformándose con ella el responsable.

Por lo expuesto, y en obedecimiento a la disposición del artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto de que se ha hecho mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto de Santander del Norte.—Corte de Cuentas. Sección 7.ª Número 450 — Bogotá, septiembre 24 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura de Santader del Norte correspondiente al mes de marzo de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª En la copia de la cuenta del Subsíndico de Pamplona faltó la copia de la liquidación de los derechos del Lazareto en la sucesión de Antonio Rodríguez, la cual debe venir autenticada con la firma del Secretario del Juzgado en donde cursó la causa mortuoria.

3.ª En los comprobantes de ingresos de los Agentes de Arboledas y Salazar faltan los talones de los recibos de lo recaudado.

4.ª En las relaciones de Gramalote y Arboledas faltan las cantidades sobre las cuales se cobraron los derechos del Lazareto; y

5.ª Se reproducen las observaciones 3.ª y 4.ª del auto dictado en la cuenta del mes de enero del año en curso.

Se señala al responsable señor Olimpo Galvis el término de diez días para dar respuesta a las observaciones aquí contenidas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

LEPROSERIA de Contratación. — Corte de Cuentas — Sección 7.ª — Número 451—Bogotá, septiembre 24 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de agosto de 1910:

1.ª Falta el comprobante de las remesas que fueron pagadas por giros en la Tesorería.

2.ª La remesa que hizo la Tesorería General con fecha 2 de agosto fue por $ 8,000, y el Cajero sólo se cargó de $ 4,000. Diferencia a su cargo, $ 4,000.

3.ª Todo gasto cuyo valor exceda de cien pesos debe hacerse por medio de contrato, debidamente aprobado por el Gobierno; y

4.ª Falta el recibo del señor J. M. Estrada por $ 1.900 que aparecen en la cuenta como pagados a dicho señor.

Se señala al responsable señor Rafael Durán Acebedo el término de diez días y el de la distancia para dar respuesta a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

LEPROSERIA de Contratación. — Corte de Cuentas — Sección 7.ª — Número 452—Bogotá, septiembre 24 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de septiembre de 1910:

1.ª Faltan los comprobantes de los gigiros pagados por la Tesorería General. La copia de los telegramas en los cuales se da aviso de los giros no es aceptable como comprobante de la remesa; y

2.ª Falta el recibo del Tesorero interno del Lazareto por el valor de la remesa de $ 11,138-24. La copia de la cuenta de este empleado autorizada con la firma del Tesorero externo—responsable de la cuenta—no es aceptable para comprobar tal remesa.

El Cajero señor Rafael Durán Acebedo dispone del término de diez días para satisfacer los anteriores reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

Avisos oficiales.

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, viernes 2 de julio de 1915. | Número 15531

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

El señor Ministro de Obras Públicas remite para su examen por esta corporación las bases del contrato de prórroga discutido por él con el señor Gerente del Ferrocarril de Santa Marta, y pide que primeramente se emita concepto acerca de si es o nó el caso, conforme a la ley, de celebrar el referido contrato, para someterlo en seguida a la aprobación del Cuerpo Legislativo; y en caso afirmativo, se le manifieste si los términos discutivos satisfacen o nó.

Habiendo sido designado para rendir el informe correspondiente a la consulta del señor Ministro de Obras Públicas, paso a hacerlo en breves términos, reservándome hacer las explicaciones orales que son necesarias.

Nace la duda del señor Ministro de Obras Públicas acerca de la facultad que tenga el Gobierno para celebrar el contrato propuesto por el señor Gerente del Ferrocarril de Santa Marta, del texto mismo de la Ley 51 de 1912, que dice:

"Artículo 1.° El Gobierno procederá a iniciar y a adelantar, en el más breve término, negociaciones con el representante legal de la Compañía del Ferrocarril de Santa Marta para dar solución amigable a las diferencias que existen entre la Nación, el Departamento del Magdalena y la citada Compañía, en la forma más equitativa, a juicio del mismo Gobierno.

"El contrato que llegare a celebrarse conforme a esta disposición, se someterá a la aprobación del Congreso.

"Artículo 2.° Si en un plazo no mayor de treinta días, a contar desde la sanción de esta Ley, no se pudiere llegar a un avenimiento equitativo, a juicio del Gobierno, éste dictará la resolución administrativa que consultadas las estipulaciones del contrato, y teniendo en cuenta los hechos cumplidos, fuere legal y conveniente, en concepto del Gobierno.

"Artículo 3.° Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su sanción."

Las disposiciones legales que se dejan transcritas no han sido derogadas ni modificadas por el legislador colombiano hasta el momento presente; de suerte que ellas le suministran al Gobierno la pauta a que debe ajustarse en sus relaciones con la Compañía del Ferrocarril de Santa Marta. Evidentemente la Ley precitada colocó al Poder Ejecutivo en un dilema: o arreglar en un plazo de treinta días y de manera amigable las diferencias existentes entre la Nación y el Departamento del Magdalena de una parte, y la Compañía del Ferrocarril de Santa Marta, de la otra parte; o proceder a dictar la resolución administrativa que habida consideración de los contratos vigentes entre las partes y los hechos cumplidos, fuere a juicio suyo legal y más conveniente.

Habiendo transcurrido más que superabundantemente el término perentorio fijado por el Congreso para negociar con la Compañía, valiéndose del cual quiso aquél traer a ésta a una amigable composición que pusiera término a interminables dilaciones y controversias que hacían imposible la terminación de un ferrocarril contratado desde el año de 1881, y para cuya construcción se han venido otorgando prórrogas en los años de 1887, 1890, 1893, 1897 y 1903, sin resultado alguno, no habiéndose celebrado negociación alguna, queda al Gobierno el segundo término del dilema, que encierra un mandato imperativo, y debe dictar la resolución administrativa que repute legal y más conveniente, consultadas las estipulaciones del contrato vigente y teniendo en cuenta los hechos cumplidos.

¿Cuáles son los contratos vigentes a la fecha? Los de 1881, 1887 y 1903, en cuanto no se opongan el primero y el segundo al tercero, pues los de 1890, 1893 y 1897 fueron declarados írritos por las mismas partes contratantes.

¿Cuáles son los hechos cumplidos? La falta de ejecución por parte de la Compañía de las obligaciones que contrajo en el artículo 1.° del último contrato de prórroga, celebrado en 1903.

¿Ha habido caso fortuito que exonere a la Compañía de responsabilidad? Llegado el caso ésta lo alegará y lo probará, según le incumbe, y esta demostración traerá las consecuencias que le son inherentes, conforme a la ley civil.

¿Qué camino sería el más conveniente seguir al dictar la providencia administrativa ordenada por el artículo 2.° de la Ley 51 de 1912? Consultado sobre el particular el Procurador General de la República opina que no pueden adoptarse ni el de la caducidad ni el de resolución, por las razones expuestas en el largo informe rendido al Ministerio de Obras Públicas; pero queda el recurso de la limitación del privilegio prevista en el artículo 2.° del contrato de 1903, con las consecuencias atribuídas allí mismo a esa limitación.

Por lo expuesto, el suscrito se permite proponeros respetuosamente el siguiente dictamen:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas que el Consejo de Ministros es de parecer que ha llegado el momento de dictar la resolución administrativa de que trata el artículo 2.° de la Ley 51 de 1912, por no haberse realizado negociación alguna con la Compañía del Ferrocarril de Santa Marta, dentro del plazo perentorio fijado para ello por la citada Ley."

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Bogotá, junio 30 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 1.° de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

Motiva el presente informe la dificultad que ha surgido para el pago de los servicios de ciertos empleados dependientes del Ministerio de Obras Públicas a causa de una glosa formulada por la Corte de Cuentas en relación con los salarios que devengan.

Según lo expone el señor Ministro del ramo en el oficio que me ha sido pasado en comisión, "desde la creación del Ministerio de Obras Públicas ha venido figurando entre sus Secciones la correspondiente a edificios nacionales que comprende todo lo que se relaciona con su construcción, reparación, adaptación y conservación, servicios adscritos a la Dirección de Obras Públicas Nacionales, creada y organizada por el Decreto número 82 de 1905.

"Como los trabajos que comprende la Dirección de Obras Públicas Nacionales son variables, por su misma naturaleza, el personal que lo desempeña tiene que adaptarse a circunstancias de lugar y de tiempo y no puede ser fijado y especificado previamente.

"Los empleados a que se hace relación por no tener sueldo señalado en el Presupuesto, devengan sus emolumentos imputándolos a la partida asignada en cada presupuesto de obras públicas nacionales. El pago se ha hecho en forma de jornales o cuotas semanales sin inconveniente alguno, pero recientemente la honorable Corte de Cuentas ha deducido glosas relativas a los empleados que devengan sus emolumentos por cuotas semanales, fundándose en no figurar esos empleados en el Presupuesto ni en decreto alguno."

Expresada así por el señor Ministro la dificultad surgida, queda planteada para el Gobierno esta alternativa: o los empleados a que la glosa se refiere se consideran necesarios en las obras públicas que actualmente se hallan en ejecución, o nó. En este último caso, la dificultad se obviaría para lo sucesivo eliminando los empleos que han originado la glosa; en el primer caso será preciso proveer el medio de remunerar a esos servidores sin incurrir en los reparos de la Corte.

Con la mira de formar concepto acerca de estos puntos procuré adquirir conocimiento sobre la clase de empleos de que se trata y saber las funciones correspondientes, y hallé que los empleados que se encuentran en las circunstancias previstas en la glosa, son los siguientes:

Un Contabilista de todas las obras; un Administrador de la obra del Capitolio; un Inspector de la misma obra; un Inspector especial para los materiales de la misma; dos Escribientes de la misma; un Escribiente para lo relacionado con todas las obras; un Jefe de las Locativas; un Ayudante de éste; un Ayudante del Inspector General de las obras públicas y un Celador en el Almacén Nacional.

En mi opinión, mientras las obras públicas, y en particular la del Capitolio, tengan el desarrollo que hoy tienen, los empleados en mención se necesitan en mayor o menor grado. Si más tarde, bien sea por la conclusión del Capitolio, o bien por consecuencia de la crisis fiscal, los trabajos públicos se reducen todavía más que al presente, podrá entonces prescindirse de muchos de esos empleados, como ya se ha hecho respecto de algunos de los que primitivamente comprendía la glosa de la Corte.

Someramente expresaré las funciones de esos empleados.

Contabilista—No sería posible eliminar este servicio. El Contabilista es el encargado de controlar y de extender en los libros correspondientes las cuentas que pasan los encargados de las obras. Para que se juzgue de la labor que le incumbe basta decir que lleva diez y siete libros; y para que se aprecie el método y claridad con que se llevan, bueno es advertir que en todo momento puede saberse el costo de cualquiera de las obras o de todas ellas, con especificación numérica de cantidades y valores. Y más todavía, puede saberse exactamente la cantidad de madera, piedra, ladrillo, cal, arena y hasta de puntillas que se invierten en las obras. Una cuenta especial se lleva a cada contratista, lo que hace imposible que se le pague más de aquello a que tiene derecho según el contrato respectivo.

Administrador de la obra del Capitolio—Es el encargado de manejar la obra y hacer cumplir en ella las disposiciones que dicta la Dirección de Obras Públicas. Formula los contratos y hace las listas de trabajadores para el cobro de sus salarios. Es el órgano de comunicación entre la Dirección y los obreros.

Inspector General de la obra—Le corresponde velar porque los empleados subalternos cumplan sus deberes, cuida de que los Sobrestantes estén en sus puestos y hagan trabajar constante y útilmente a los obreros. Es un auxiliar del Administrador para todo lo relacionado con los trabajos del Capitolio.

Inspector especial para el recibo de materiales—La gran cantidad de materiales que continuamente se necesitan para la obra del Capitolio, la necesidad de fiscalizar minuciosamente la entrega y recibo de esos materiales, ya en lo tocante a la cantidad como a la calidad y demás condiciones que deben reunir, y razones de economía y orden en esa parte importantísima de la organización de los trabajos públicos, indicaron la conveniencia de poner lo referente a los materiales bajo el cuidado de un Inspector especial, empleado que al mismo tiempo presta igual servicio en la obra del Pasaje Rufino Cuervo.

Dos Escribientes—Se explica fácilmente que el Administrador de la obra del Capitolio tenga estos auxiliares si se tiene en cuenta que él ha de formular cuentas, rendir los informes diarios y semanales sobre el estado de los trabajos, preparar las listas de los trabajadores y llevar la correspondencia de la Administración que le está encomendada.

Un Escribiente para todas las obras. Presta sus servicios al lado del Director de Obras Públicas, para todo lo relacionado con éstas, pues la Oficina de esa Dirección (Sección 4.ª del Ministerio), no tiene Escribiente. El que figura en el Presupuesto presta sus servicios en el Almacén Nacional.

Jefe de las Locativas—Este empleado es el que se entiende con los trabajos de reparaciones que con suma frecuencia, por no decir diariamente, se solicitan y se ordenan para todos los edificios de propiedad nacional. Como en muchas ocasiones esa clase de trabajos se hace en varios inmuebles del Gobierno a un mismo tiempo y como por su naturaleza requieren la debida vigilancia, así como también la consecución de materiales, formación de cuentas y otros servicios, el empleado dicho necesita un Ayudante.

Ayudante del Inspector General de Obras Públicas—Este empleado corre con todo lo relacionado con los pedidos de materiales que se hacen por licitación y ayuda al Inspector en las labores de escritorio.

Celador del Almacén Nacional—Este empleado ayuda al Almacenista y con él vela por la seguridad y conservación de los muchos elementos que el Gobierno acopia para la provisión de las Oficinas y de los trabajos públicos.

Hecha esta enumeración de los empleados y de sus respectivos quehaceres, se ve que la generalidad de esos servidores tienen funciones por su naturaleza transitorias; duran tanto cuanto dura el trabajo o la obra pública en que se ejercen, verbigracia el Capitolio. Por eso, tales empleos no requieren ser creados específicamente por la ley ni exigen inclusión de partidas especiales a cada uno de ellos en el Presupuesto Nacional. Están en situación distinta de aquellos funcionarios que por tener atribuciones por su naturaleza permanentes en la Administración Pública están creados por la ley y tienen partidas especiales en el Presupuesto, verbigracia los empleados judiciales, los de la Corte de Cuentas, Consejo de Estado, etc. Creo pues que el origen de los referidos empleos del Ministerio de Obras Públicas reposa en la facultad que el Gobierno, por el órgano de aquel Ministerio, tiene para reglamentar los trabajos públicos, señalando las personas que en ellos deben ocuparse y la tarea que a cada uno de ellos incumbe ejecutar, a la manera que el Ministerio de Gobierno, al reglamentar los correos y los telégrafos, instituye en dónde sea necesario telegrafistas, o empleados postales, sin que para cada uno de éstos se requiera un mandato especial de la ley o una partida también especial en el Presupuesto de gastos.

Empleados hay en las obras públicas llamados a servir en ellas a virtud de resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas sin que el reconocimiento y pago de los salarios respectivos haya sido materia de observaciones por parte de la Corte de Cuentas. Pero entiendo que respecto de algunos otros se omitió o no se halla resolución del Ministerio que los instituya (omisión que no es imputable al actual encargado de esa Cartera, pues venía así desde años anteriores), y de ahí el reparo que la Corte ha formulado. La omisión dicha debe repararse, lo que puede hacerse dictando el Ministerio una resolución en que, declarando la necesidad de esos empleados para las obras públicas, haga las designaciones correspondientes. Y allí mismo debe también declararse que por cuanto esos servidores ejercían ya sus funciones el 1.° de enero último, tienen derecho a que se les reconozcan y paguen los emolumentos devengados desde tal fecha, por ser ésta el término inicial de donde parte la glosa de la Corte. En la misma providencia debe determinarse la forma en que deben ser cubiertos los salarios correspondientes, a fin de evitar ulteriores dificultades.

Y como hay algunos de los empleados dichos que sin duda tienen un carácter de mayor generalidad y estabilidad en sus funciones, sin perjuicio de hacer respecto de ellos lo que queda dicho para llenar la necesidad presente, considero que debe pedirse al Congreso la expedi-

ción de una ley que instituya de manera firme esos empleos y les asigne las remuneraciones correspondientes. En ese caso están el Contabilista, que aun cuando al principio parece tuvo funciones limitadas tan sólo a la obra del Capitolio, actualmente lleva la contabilidad de todas; el Jefe de las locativas, cuyos servicios se necesitarán siempre para atender a las reparaciones de los edificios nacionales; y los demás empleados que estén en caso semejante, incluyendo en ellos el Inspector General de Obras Públicas, no porque este empleado haya sido comprendido en la glosa de la Corte, sino porque sus funciones pueden considerarse también de carácter general y permanente. En apoyo de la anterior indicación, así como también en corroboración de que los empleados aludidos son realmente necesarios, viene bien citar el concepto del muy experto Visitador Fiscal señor doctor Manuel María Mallarino, quien después de dar cuenta de las dificultades a que ha dado lugar el pago de los empleados en mención, dice:

"Estima el Visitador que esta irregularidad, tradicional en la Dirección de Obras Públicas, desde la fundación del Ministerio en 1905, proviene del absurdo de que en las respectivas leyes de Presupuestos se han dejado de incorporar, con sus asignaciones, *empleados tan necesarios* para el ramo como son el Inspector General, el Contabilista Ayudante del Director, el Jefe de locativas, *dos Escribientes y un Conserje* (informe, página 3)."

Como resultado del anterior estudio, teniendo en cuenta que el artículo 6.° del Decreto número 82 de 1905, que creó la Dirección de Obras Públicas, dispuso que por el Ministerio del ramo se reglamentase por medio de resolución especial la marcha de aquélla; y teniendo además en cuenta que la Corte del ramo no ha hecho observación respecto del pago de los sueldos de aquellos empleados del Ministerio de Obras Públicas cuyas funciones derivan de resoluciones especiales del mismo Ministerio, me permito proponer lo siguiente:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Ministro de Obras Públicas, para salvar la dificultad a que ha dado lugar el reconocimiento y pago de los salarios de ciertos empleados cuyos servicios se estiman necesarios para las obras públicas, dicte una resolución cuya parte dispositiva esté concebida en estos o parecidos términos:

"Artículo. Los individuos que en el ramo de Obras Públicas han prestado sus servicios en las de la capital de la República en las labores requeridas por la administración, construcción, reparación, conservación y contabilidad de las mismas obras, y cuyas asignaciones semanales se han hecho figurar en las listas de jornales, por no estar por su naturaleza comprendidas de una manera especial en el Presupuesto de gastos, seguirán disfrutando de tales asignaciones por el tiempo que sus servicios sean necesarios.

"El cobro de las referidas asignaciones se hará en adelante por medio de nómina visada por el Director de Obras Públicas y con el *páguese* del Ministro del ramo.

"Artículo. Como los individuos a que se refiere este Decreto estaban y han continuado sirviendo desde el 1.° de enero último, sus emolumentos les serán reconocidos desde la fecha indicada.

"Es también de concepto el Consejo de Ministros que respecto de aquellos de los empleados referidos cuyas funciones puedan tener un carácter más general y duradero se solicite del próximo Congreso la inclusión en el Presupuesto de partidas especiales para remunerarlos, como se hace respecto de la generalidad de los empleados públicos."

Vuestra Comisión.

EMILIO FERRERO

Bogotá, junio 15 de 1915.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 17 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

——

Bogotá, junio 14 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Después de un primer estudio elaborado por el señor Ministro de Guerra, ha vuelto al Consejo de Ministros la negociación iniciada por el señor Ministro de Agricultura y Comercio con el señor Carlos Sánchez Cuéllar, sobre compra de una finca rural situada en jurisdicción de Girardot, que habrá de destinarse, llegado el caso, para campo de experimentación de agricultura tropical de la Escuela del ramo.

Pocos gastos, en sentir de vuestra Comisión, tienen la importancia de los que se dedican a la enseñanza práctica de la agricultura, hasta el punto de que no sería exagerado. sino antes bien urgente y provechoso, extender estos planteles en todos los centros agrícolas del país, de manera que, ya por la peculiaridad de producciones de las diversas comarcas de la República, ya por el apartamiento en que se hallan unas de otras, ninguna se hallara privada de la benéfica labor docente que les proporcione los medios de contribuír con frutos selectos a la prosperidad y abundancia de la República.

Mas como esta aspiración no es al presente realizable por completo, y aún es lo más provechoso al principio ensayar paulatinamente el establecimiento de granjas y cultivos modelos en clima caliente, que es el dominante en la mayor extensión del país, tal vez ninguna otra población ofrece como Girardot las ventajas de una situación central vecina, de los más varios climas y en posición de llegar a ser emporio de las cosechas recolectadas en las más alejadas secciones de Colombia.

La solicitud que ha manifestado el señor Ministro de Agricultura y Comercio en la fundación de este establecimiento, es una iniciativa que todo el Gobierno debe secundar vigorosamente, ya como fuente segura de futuro bienestar, ya porque al abrigo de la paz constante de que gozamos, es la oportunidad de dirigir los esfuerzos a que Colombia explote sus tesoros agrícolas, a los cuales deberá principalmente su incremento económico. Vuestra Comisión se ha enterado prolijamente de las circunstancias de esta negociación y no cree innecesarias, sin embargo, algunas observaciones que considera pertinentes al respecto.

Antes de dar opinión sobre la finca y sus condiciones, encuentra el suscrito un punto que parece de previa decisión por parte del Consejo. Expresa el contrato que el señor Sánchez "se compromete a pedir y obtener la autorización judicial para su señora para poder hacer la venta de la hacienda de *Santa Sofía;*" al propio tiempo el inciso 2.° del artículo 1810 del Código Civil establece, como condición para la venta de los inmuebles de la mujer casada, la "necesidad y utilidad manifiesta de la mujer." No hay, según lo han declarado los Tribunales, en doctrina establecida ya uniformemente, una tarifa de pruebas en que se precise la manera de demostrar la necesidad y utilidad de la mujer, por ser en este caso tales conceptos indeterminados y en gran parte de orden moral que quedan siempre reservados a la prudencia del Agente del Ministerio Público y del Juez, quien libremente puede conceder o negar la licencia solicitada. De donde acaso resulte que después de haberse formado expediente para la compraventa, el Gobierno haya perdido el tiempo contratando con quien no tenía capacidad suficiente; a lo que puede añadirse que el Consejo de Estado hará sin duda la misma observación cuando aprehenda el conocimiento del asunto.

No es, pues, materia contractual el obtener la licencia judicial para vender la finca, como no lo son la capacidad civil o la personería, condiciones legales que deben preceder a la celebración de los contratos; de otro modo es baldío el examen que de ellos se haga, cuando parten de la base de una posible y prevista nulidad.

No obstante creelo así el suscrito, a fin de deferir a la opinión muy ilustrada del señor Ministro de Agricultura y Comercio sobre la generalidad del negocio en referencia, y para que se pueda de una vez conocer la opinión del Consejo, vuestra Comisión se permitirá exponer algunas razones acerca de la calidad del inmueble que se ofrece y de las condiciones en que va a ser adquirido.

Desde luégo parece el precio un poco elevado en atención a que las tierras no son de primera calidad, su regadío insuficiente y su extensión no bien determinada. Es verdad que para establecer un campo de experimentaciones agronómicas no hace falta que el terreno sea de primera calidad, que más bien es menester una relativa pobreza para estimular la aplicación al trabajo y el empeño en mejorar la heredad; más, para el objeto de adquirirla, debe considerarse como defecto de importancia en relación con el valor, pues, de no estimarse así, el terreno más estéril alcanzaría un precio muy considerable cuando fuera para dedicarlo a las enseñanzas agrícolas.

Cree el suscrito que para acertar mejor con el precio equitativo de la hacienda convendría hacer una apreciación general de sus condiciones, de acuerdo con los diversos conceptos periciales en atención a la respetabilidad de todos ellos. Los señores Jorge Ancízar y Pablo Rocha le dan un valor de $ 22,500; el señor Manuel Núñez la estima en $ 24,860; y los peritos del Consejo de Estado la avaluaron en $ 29,268. Estas diversas tasaciones dan un promedio aproximado de $ 25,542, en derredor del cual pueden hacerse las ofertas futuras en caso de que el negocio se lleve a cabo.

Por lo expuesto vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Pídase al interesado, como formalidad previa, la licencia judicial para la venta de la finca.

"El precio que se pague por la hacienda de *Santa Sofía* no excederá de $ 25,000, estimándose los inmuebles que el Gobierno da en parte de pago, en el que indican los peritos del Consejo de Estado.

Si sobre estas bases el señor Ministro de Agricultura y Comercio lo estima conveniente, formúlese un nuevo contrato, el cual será sometido a la aprobación del Gobierno y al examen del Consejo de Estado."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión.

JORGE VELEZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 17 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, consideró y puso en discusión la proposición que precede. Durante la discusión, Su Señoría el Ministro del Tesoro solicitó y obtuvo permiso para modificarla en la forma en que se inserta en seguida:

"Pídase al interesado, como formalidad previa, la licencia judicial para la venta de la finca.

"El precio que se pague por la hacienda de *Santa Sofía* no excederá de $ 25,500, avaluándose nuevamente los Inmuebles que el Gobierno da en parte de pago.

"Si sobre estas bases el señor Ministro de Agricultura y Comercio lo estima conveniente, formúlese un nuevo contrato, el cual será sometido a la aprobación del Gobierno y al examen del Consejo de Estado."

Puesta en discusión la anterior proposición, Su Señoría el Ministro de Gobierno la submodificó en los siguientes términos:

"Pídase al interesado, como formalidad previa, la licencia judicial para la venta de la finca.

"El precio que se pague por la hacienda de *Santa Sofía* no excederá de $ 25,500, al contado, pues la escasez de locales para el servicio público y el destino especial de los que se piden a cambio de la referida hacienda de *Santa Sofía*, no consiente realizar la operación de permuta, sino simplemente la de compraventa.

"Si sobre estas bases el señor Ministro de Agricultura y Comercio lo estima conveniente, formúlese un nuevo contrato, el cual será sometido a la aprobación del Gobierno y al examen del Consejo de Estado."

En esta forma fue aprobada definitivamente la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros—En Palacio.

Se ha sometido a mi estudio para que informe sobre el particular la petición que eleva al Gobierno el señor Julio Holguín como apoderado del señor don Ricardo Holguín, a fin de que se le reconozca una indemnización por los perjuicios sufridos por falta de cumplimiento del contrato—por parte del Gobierno—que celebró con la extinguida Dirección General de Correos y Telégrafos para la conducción del correo del Atlántico entre Honda y Bogotá, por la vía de Guaduas y Villeta.

Previamente me permitiré haceros una corta exposición de los hechos que resultan de la documentación que he tenido a mi estudio, para que podáis apreciar la conclusión que me permitiré proponeros al final de esta exposición.

Consiste el asunto en lo siguiente: con todas las formalidades legales y previa licitación pública se adjudicó al señor Holguín el contrato para la conducción del correo del Atlántico, por la vía de Guaduas y Villeta, al propio tiempo que se hizo y adjudicó un contrato para este mismo transporte con los señores Pineda López & Compañía, quienes, como bien lo sabéis, transportan el correo en los buques de las empresas que representan. En esta compleja situación la Administración de Correos prefirió, por razones de verdadera conveniencia, entregar los correos del Atlántico para su transporte a los señores Pineda López & Compañía prescindiendo de dar cumplimiento a lo pactado con el señor Holguín en el respectivo contrato. Este señor reclamó del Gobierno su cumplimiento, otorgó la fianza a que el contrato lo obligó y por su parte manifestó estar en capacidad de hacer el transporte a que se había obligado. Pero como lo he dejado dicho la Administración de Correos continuó los transportes con los señores Pineda López, y anotó como fundamento y razones de este proceder, los siguientes hechos:

a) Existiendo un contrato con los señores Pineda López & Compañía, para la conducción de los correos del Atlántico, de Girardot a Beltrán, y otro con el Ferrocarril de Ambalema entre Beltrán y La Dorada, no costándole nada al Gobierno de ésta a Girardot, por transportar gratis la correspondencia en los ferrocarriles de la Sabana y Girardot, vendría a tener el Gobierno una erogación inútil de mil pesos oro mensuales, poco más o menos, si se condujera el correo por la vía primeramente mencionada (la de Guaduas y Villeta).

b) Sería retroceder del estado progresivo de la Nación cambiando la conducción de los correos en ferrocarriles y buques por el transporte en bestias.

c) Los peligros a que se expondría el correo por la vía de Guaduas serían muy grandes por los frecuentes robos que se cometerían como sucedió cuando el transporte se hacía por esa vía.

d) El maltrato que sufría la correspondencia, debido a la clase de transporte y el mucho mayor tiempo que se emplearía en la conducción del correo por la vía de Guaduas y Villeta.

Con las razones expuestas queda justificada la actitud que asumió la Administración de Correos, toda vez que la primera misión de ésta es atender al satisfactorio servicio de correos, y sólo extraña, quien este caso contempla, lo inútil, perjudicial y hasta inexplicable de haber sacado a licitación la conducción del correo del Atlántico por la vía de Guaduas.

Pero como es lo cierto que este hecho se consumó y es asímismo cierto que el Contratista, por su parte, cumplió con las obligaciones que contrajo, toda vez que manifestó al Gobierno la posibilidad en que estaba para transportar los correos, y constituyó la fianza para garantizar sus obligaciones, el suscrito en este caso se inclina a pensar de manera análoga a la del señor Administrador de Correos, quien considera preferible reconocerle algo al señor Holguín como indemnización que entrar a cumplir el Gobierno el contrato.

Anoto como razones para fundar esta opinión las siguientes:

Es natural que el Gobierno reconozca los perjuicios que para terceros se deriven por falta de cumplimiento de un contrato que celebró debida y legalmente;

Que en el caso en que me ocupo existen y se causaron esos perjuicios, es tarea de fácil demostración: el Contratista tuvo que alistar bestias para verificar los transportes, cuidarlas, contratar potreros para su mantenimiento, hacer gastos de escrituras, poderes, memoriales, etc., y todos aquellos que son inherentes a celebración, desarrollo y cumplimiento de un contrato.

El Gobierno no fue franco para con el Contratista, con lo cual habría podido evitar perjuicios mayores, si desde el primer momento en que éste reclamó la entrega del correo para su transporte, le hubiera manifestado que se abstenía de hacerlo porque prefería conducir los correos cumpliendo el contrato celebrado con los señores Pineda López & Compañía; y

Porque no considera el suscrito conveniente para los intereses nacionales ni le parece justo diferir a otra autoridad la decisión de un asunto consistente únicamente en los perjuicios que a terceros ocasionó un error del Gobierno, como fue el llamamiento a licitación de un contrato para la conducción de correos por una vía inapropiada.

Fundado en estas consideraciones que estimo basadas en la justicia que debe presidir todos los actos del Gobierno, me permito proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El honorable Consejo de Ministros conceptúa que el Gobierno, previo el nombramiento de peritos designados uno por el Administrador General de Correos, otro por el Contratista y un tercero, para el caso de discordia nombrado por el señor Ministro de Gobierno, puede reconocer al señor Ricardo Holguín una suma—la que señalen los peritos—como indemnización por los perjuicios que le ocasionó el no cumplimiento del contrato para la conducción de los correos del Atlántico, por la vía de Guaduas y Villeta, siempre que de los documentos que exhiba el Contratista se deduzcan claramente los perjuicios que alegue."

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo.

Vuestra Comisión.

AURELIO RUEDA A.

Junio 16 de 1915.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 17 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, tomó en consideración la proposición que precede, la cual fue modificada y aprobada en la forma en que aparece reproducida en seguida:

"El honorable Consejo de Ministros conceptúa que el Gobierno, previo el nombramiento de peritos designados uno por el Administrador General de Correos, otro por el Contratista y un tercero, para el caso de discordia nombra-

do por el señor Ministro de Gobierno, puede reconocer al señor Ricardo Holguín una suma—oyendo el dictamen pericial—como indemnización de los perjuicios que le ocasionó el no cumplimiento del contrato para la conducción de los correos del Atlántico, por la vía de Guaduas y Villeta, siempre que de los documentos que exhiba el Contratista se deduzcan claramente los perjuicios que alegue. El contrato que se celebre se someterá a la aprobación legislativa."

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

La situación enteramente anormal y en extremo difícil que hoy se hace sentir en las finanzas del país con motivo de la guerra europea, ha dado origen, entre otros, a un grave problema de carácter a un mismo tiempo legal y práctico, que el Gobierno ha tenido y tiene que abordar por cuanto se roza estrechamente con la marcha de la Administración Nacional. Los gastos públicos que tiene que afrontar, conforme al Presupuesto, aun después de reducida su cuantía en virtud de autorizaciones especiales, montan a $ 15.143,143-52, en tanto que las rentas nacionales cubren tan sólo, aproximadamente, y a juzgar por los ingresos de los meses últimos la suma de $ 10.000,000. ¿En qué forma debe hacerse la inversión de los fondos disponibles, en vista del enorme desequilibrio apuntado? La dificultad proviene de que el Código Fiscal no contiene regla alguna que deba regir la prelación de los pagos en casos como éste, antes bien prescinde de toda prelación, y tan sólo establece que si no hubiere fondos con qué atender al pago de una orden expedida a cargo del Erario se cubra ésta en vales del Tesoro si el acreedor así lo exige.

De aquí ha resultado que algunos pagos, verbigracia los correspondientes a deuda pública interna, no han podido efectuarse, porque el Gobierno se ha visto precisado a atender a otros servicios considerados de mayor urgencia que aquél. Tal ha sido el origen de la reclamación elevada ante el Excelentísimo señor Presidente de la República por los señores doctor Carlos Melguizo y doctor Ricardo Tirado Macías, quienes se quejan de que por el Ministerio del Tesoro se han postergado los pagos de sus créditos sin darles la prelación que, en sentir de ellos debieran tener tales créditos, conforme al artículo 2.° de la Ley 25 de 1914, por cuanto esta Ley los pone en un mismo pie de igualdad con los gastos ordinarios del servicio público.

Para que resalte la necesidad ineludible que ha llevado al Gobierno a establecer, como lo hizo por Decreto número 1020 de 20 de septiembre de 1914, cierto orden de prelación en los pagos, basta considerar que las entradas mensuales por razón de las rentas nacionales se han visto reducidas a unos $ 850,000 en oro; que de esta cifra es preciso retirar cada mes $ 100,000 para atender al servicio de la deuda exterior, a la cual está primordialmente vinculado el crédito de la Nación ante los países extranjeros; que también es preciso deducir la mitad del producto de las Aduanas del Pacífico por estar ese producto comprometido en igual proporción con destino a la obra del Ferrocarril del Cauca; y que otras deducciones más o menos importantes, tales como la amortización de los vales del Tesoro, vienen a mermar todavía más el monto efectivo de la renta, cuya parte disponible puede sólo estimarse en $ 650,000 cada mes, en tanto que en el mismo lapso de tiempo los gastos ordinarios e imprescindibles del servicio público exceden en gran medida esa cantidad.

Ahora bien, no es dable desconocer, pues lo enseña el buen sentido, que entre las erogaciones que forman el Presupuesto de gastos, no todas se ofrecen con igual grado de necesidad y de urgencia. Las unas son tales que sin ellas toda administración se haría imposible; las otras responden sin duda a motivos más o menos grandes de conveniencia nacional, pero en rigor puede el país marchar sin ellas, al menos en algún lapso de tiempo. En la primera categoría se hallan especialmente todos aquellos gastos que impone la conservación del orden público y de la seguridad social. ¿Cómo sería posible posponer el pago de las raciones del Ejército y de los Cuerpos de Policía y colocar ese gasto en un mismo pie con tántos otros menos apremiantes? ¿Cómo aplazar o someter siquiera a prorrata el sostenimiento de las leproserías y las cárceles? Estas son factor indispensable en la seguridad pública, aquéllas en la salubridad general, y unas y otras elementos muy interesantes y necesarios del buen orden social. Tampoco podría marchar la administración sin proveer al sostenimiento de los funcionarios que han de ejercer las diversas y necesarias funciones que ella comprende.

Obligado el Gobierno, por ser su atribución fundamental, a mantener el orden público y a sostener sin falta los servicios más necesarios de la Administración, y hallándose frente a frente de una situación en que los ingresos del Tesoro apenas alcanzan a cubrir una parte de los gastos, no se ve de qué otro modo pueda llenar su dificultosa misión si no es determinando en qué orden han de hacerse los pagos. Ese orden es la prelación; y si una medida de esa clase más bien impuesta que aconsejada por circunstancias fiscales absolutamente anormales, no tiene en el Código del ramo prescripción expresa que la permita u ordene, preciso es recurrir a la Constitución, que impone al Gobierno como deber y atribución fundamental mantener el orden público, función imposible de cumplir si no se pagan los servicios necesarios del Estado, como el Ejército, la Policía, las autoridades encargadas de velar por el orden social y otros de igual importancia.

El Código Fiscal quiere que se cubran con vales del Tesoro las deficiencias del Fisco en caso de que las entradas no alcancen para cubrir los gastos. Y en verdad que si esos documentos tuvieran en el mercado el valor que deberían tener, garantizados como están con las rentas públicas, dotados de un interés de 6 por 100 anual, y con facilidades para la amortización, el recurso sería de bastante eficacia para el Gobierno en el cumplimiento de muchos compromisos. Pero contra las previsiones de los legisladores que expidieron aquel Código, los vales han tenido y tienen un descuento excesivo, hasta de 30 por 100 y aún más, en el mercado. En semejantes circunstancias muchos tenedores de órdenes a cargo del Tesoro no consienten en admitir los vales en pago de sus créditos, y a otros no es posible siquiera ofrecérselos; porque ¿cómo podrían cubrirse con esos documentos, verbigracia, los salarios de obreros y soldados o las raciones de presos? Para salvar dificultad semejante no ha habido otro remedio que ocurrir al establecimiento de un orden o prelación en los pagos.

Se dirá que debe hacerse el pago de todos los servicios a prorrata. Pero esto, aparte de que tampoco se halla establecido en el Código Fiscal, y de que complicaría grandemente las operaciones de la Tesorería, no podría hacerse con todos los servicios por las mismas razones de orden y seguridad social que anteriormente se indicaron, a la vez qué por motivos de justicia; porque ¿sería justo someter salarios y raciones de trabajadores y soldados al mismo prorrateo que otros servicios, verbigracia, el pago de contratos o el de las subvenciones y auxilios? De modo que por el sistema de prorrata no se lograría tampoco evitar la prelación.

Es enteramente cierto que tanto obliga a la Nación la deuda externa como la deuda interior, que en ambas va empeñado el crédito del país y que una y otra deuda están equiparadas en el artículo 196 del Código Fiscal con la denominación de deuda pública. Esto es un derecho indiscutible; pero en la aplicación práctica resulta que para el pago de la deuda extranjera están empeñadas unidades de la renta de aduanas, y que el Gobierno al recaudarlas lo hace para los acreedores de esa deuda, lo que explica bien el por qué de la preferencia de que gozan.

Todo lo dicho tiende, no a que indefinidamente se posponga el pago de los documentos de la deuda interna, sino a poner de manifiesto las razones que h impedido hasta ahora el atender al pago de esa deuda con la misma puntualidad que al servicio ordinario de la Administración y al de la deuda externa. Mas comoquiera que el anhelo y el propósito del Gobierno es llenar en todo lo posible los compromisos del Estado, a pesar de la dificultad extrema de las circunstancias presentes; y comoquiera que de la Ley 25 del año próximo pasado, a la cual se acogen los solicitantes, aparece el intento legislativo de que el crédito interior no sufra menoscabo, conceptuamos que ya que no es dable por circunstancias que pueden calificarse de fuerza mayor, dar entera y cumplida satisfacción a los acreedores internos del Estado, se autorice al señor Ministro del Tesoro para que acuerde con ellos la forma en que pueda satisfacerse gradual y equitativamente el valor de las órdenes de pago que les han sido expedidas a cargo del Tesoro sin que sufra entorpecimiento o trastorno el servicio ordinario de la Administración Pública.

Así nos permitimos proponéroslo.

EMILIO FERRERO—AURELIO RUEDA A.

Bogotá, junio 12 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 17 de 1915.

El honorable Consejo en sesión de esta misma fecha, aprobó el informe que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Ministerio de Instrucción Pública.

RESOLUCION número 287 de 1915 (enero 18), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 67, dictada por el Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, por la cual se declara desierto el concurso abierto para la adjudicación de una beca nacional de prima de contrato, que existe en la Escuela Normal de Institutores del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de enero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 288 de 1915 (enero 19), por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Normal de Institutoras.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del resultado del concurso para la adjudicación de becas en la Escuela Normal Central de Institutoras, **resuelve:**

Adjudicar en la Escuela Normal Central de Institutoras, sendas becas a las señoritas que a continuación se expresan: De número: Ana Lombana, Lucila Riberos, Ana García García. De prima: Adelina de Jesús Avila. De prima de contrato: María Estefanía Vivas P., Graciela Guzmán, Ana Clara Medina, Ana Soledad Patiño, Endinda Carrillo y Angelina Pulido C.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de enero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 289 de 1915 (enero 21), por la cual se declaran vacantes unas becas en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y visto el informe del Reverendo Hermano Director de la Escuela, de fecha 4 de diciembre último, marcado con el número 590, **resuelve:**

Declarar vacantes las becas de que disfrutaban en la Escuela Central de Artes y Oficios los jóvenes que a continuación se expresan: Luciano París, Miguel Reyes, Pedro Avellaneda y José Ramón Amaya, por haber terminado los estudio; y José A. Agudelo, Rodolfo Arciniégas, Alejandro Hoyos, Luis Tomás Rojas, Fabio Espinosa, Antonio Cancino, Eduardo Angarita, Benjamín Cabra, Alfonso Moyano, Belisario Tobar, Aníbal Carreño, José Joaquín Gómez, Julián Castillo, José Carvajal, Manuel María Rodríguez y Antonio Gálvez, por estar comprendidos en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto número 161 de 1912.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de enero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 290 de 1915 (enero 22), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 1, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, por la cual se declaran canceladas las becas nacionales de número en la Escuela Normal de Institutores a los jóvenes que a continuación se expresan: Luis Amador Bustos y Abraham Chavarro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de enero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 291 de 1915 (enero 22), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 73, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, por la cual se adjudica una beca a la señorita Felisa Barón B. en la Escuela Normal de Institutoras de ese Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de enero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION número 7 de 1915 (17 de junio).

El Ministro del Tesoro, **considerando:**

Que el Decreto número 150 del corriente año dispone en su artículo 3.° que "el producto del impuesto consular que grava las encomiendas postales del Exterior, y el de los derechos de importación recaudados por las Oficinas de Correos y Agencias Postales, serán remesados a la Tesorería General de la República en la forma y términos que determine el Ministerio del Tesoro para cada oficina que maneje encomiendas o paquetes postales despachados de otros países";

Que el Decreto número 814 del corriente año dispone en su artículo 14 que "las oficinas recaudadoras de rentas y con-

tribuciones sólo atenderán órdenes del Tesorero General de la República, en lo referente a la disposición de los fondos que recaude, y todo excedente de fondos que les quede disponible cada semana lo mantendrán a la orden de la citada Tesorería General," **resuelve:**

El Jefe de la Sección de Encomiendas Postales del Exterior enviará todos los jueves, al Cajero de la Administración General de Correos, el producto de las rentas cuya recaudación está a su cargo, acompañado de una relación pormenorizada de las diversas partidas parciales que lo componen, y el día primero de cada mes, el producto que pueda tener en su poder desde la anterior entrega hasta el día último del mes precedente.

El Cajero de la Administración General de Correos, y el de la de Telégrafos entregarán todos los viernes, en la Tesorería General de la República, los fondos que tengan en su poder, y en los primeros cinco días de cada mes remesarán a la misma Tesorería, el saldo de lo recaudado en el mes anterior, acompañado de una copia de la relación detallada que pasa al Inspector General de Correos y Telégrafos.

Los Agentes Locales de Telégrafos y las Administraciones Principales de Correos remesarán a las Administraciones de Hacienda Nacional de la jurisdicción, en los primeros cinco días de cada mes, el producto de lo recaudado en el mes anterior por rentas cuyo cobro esté a su cargo, acompañado de dos copias de la relación detallada que deben enviar al Inspector General de Correos y Telégrafos. Un ejemplar de la relación lo enviarán los Administradores de Hacienda a Tesorería General.

La Tesorería General de la República cubrirá las órdenes de pago expedidas por la Oficina Central de Ordenación; radicará los pagos permanentes, y hará las remesas a las Administraciones de Hacienda de fuera de la capital, de acuerdo con las relaciones que pase y las solicitudes que haga el Ministerio de Gobierno a este Ministerio.

Las Administraciones de Hacienda suministrarán a los Agentes Locales de Telégrafos, y a las Administraciones Principales de Correos las sumas necesarias para gastos de personal y material de las respectivas Oficinas, de conformidad con las autorizaciones que les haya dado la Tesorería General de la República.

Los recibos que den los Administradores Principales de Correos y los Agentes Locales a los Administradores de Hacienda, los remesarán éstos como dinero a la Tesorería General de la República.

Por la Tesorería General de la República se dictarán las medidas que sean de su resorte, para que los pagos se hagan con la mayor puntualidad posible, a fin de que no sufran perjuicio los servicios de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Jorge Vélez

DILIGENCIA DE ENTREGA

En la ciudad de Bogotá, a los quince días del mes de junio de 1915, reunida la Junta de Conversión en la Casa de Moneda de esta ciudad, y en presencia del Administrador de la Litografía Nacional, procedió aquélla a verificar la enterga a la Litografía de los siguientes elementos, previa la raspadura de los sellos que tenían las piedras litográficas: diez y nueve piedras litográficas, con un peso de setenta y ocho y medio kilos y dos piedras de mármol pequeñas. Los elementos enunciados proceden de falsificaciones de moneda remitidos a la Junta en diversas ocasiones.

Para constancia firmamos la presente acta, en la ciudad de Bogotá.

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—El Administrador de la Litografía Nacional, **Enrique Chaves B.**

Recibí de la Junta de Conversión las piedras litográficas a que se refieren los oficios números 1597, del Ministerio del Tesoro, y 476, de la Junta de Conversión, de fechas 14 y 15 del presente, en número de diez y nueve piedras litográficas que pesaron setenta y ocho y medio kilos, según me informa el señor Vespasiano Jaramillo, empleado de la Junta de Conversión, y de las cuales la más grande tiene las siguientes dimensiones: ancho, veintiséis centímetros; largo, treinta y dos centímetros, y grueso, cuatro centímetros; y la piedra más pequeña: largo, catorce y doce centímetros; ancho, once y medio centímetros, y grueso, cuatro y medio centímetros. Se advierte que algunas de las piedras son fragmentos de otras mayores. Recibí igualmente dos planchas pequeñas de mármol.

Bogotá, junio 15 de 1915.

El Administrador de la Litografía Nacional, **Enrique Chaves B.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 20 de mayo de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 125,083 07

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:
En dinero . . . . $ 1,316 82
En vales del Tesoro, con intereses 145 69 — 1,462 51

De la misma, consignó el señor Juan E. Barriga para el señor T. Aritúa . . . . $ 500 ..

De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Guillermo Gómez para The Oil Refining Company . . . . 170 ..

De la misma, consignó el señor Manuel Uscátegui para el señor Policarpo Bustillo . . . 60 ..

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:
En dinero . . . . $ 313 12
En vales del Tesoro, con intereses 4 .. — 317 12

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el señor Manuel J. Rojas, para completo de sueldos de la Policía en dicha ciudad en el mes de abril último . . . . . $ 647 03

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . 4,500 ..

De la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor, por productos hasta el 30 de abril último 312 46

Depósitos.

Consignaron los señores Guerra & Compañía, por cuenta de derechos de importación a su cargo (en vales, $ 9) . . . . 90 ..

Descontado por embargos judiciales 63 53

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 1 77

Suma . . . . $ 133,207 29

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 370, a favor del señor José Ignacio Uribe, valor de sus viáticos como Médico Legista, de Bogotá al Puerto de Cambao . . . . $ 33 ..

Ministerio de Hacienda.

Número 129, a favor del señor Carlos Liévano, por devolución de derechos de importación . . . . $ 277 87

Número 178, a favor del señor Rafael Ponce, por devolución de derechos de importación 178 07

Número 209, a favor de los señores Bertieri & Rimolo, valor de devolución de derechos de importación 43 86

Número 232, a favor de los señores Silva Otero Hermanos, por devolución de derechos de importación 58 71 — 558 51

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 606, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de gastos de material de la Escuela Superior de Guerra en abril último $ 48 ..

Número 607, a favor del mismo, valor de gastos de la Biblioteca, y compra de materiales para la Escuela Superior de Guerra . . . . . . 120 ..

Número 608, a favor del mismo, valor de gastos de material de la Escuela de Suboficiales en abril último . . . . 48 ..

Número 798, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del

Pasan . . . . . $ 216 .. 591 51

Vienen . . . . . $ 216 .. 591 51

Regimiento *Bolívar* en la tercera semana del presente mes 1,562 37

Número 799, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en dicha semana . 1,090 03

Número 800, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la tercera semana del corriente mes 1,022 01

Número 801, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en dicha semana 1,531 02

Número 802, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la primera semana del presente mes . . . 1,059 06

Número 803, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en la segunda semana 1,059 06

Número 804, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en la tercera semana 1,059 06

Número 805, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando y alumnos de la Escuela de Suboficiales en la segunda semana de mayo último 347 13

Número 806, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en la tercera semana 339 72

Número 320, a favor del señor Alcides Sierra, valor de varios artículos para el Taller de Artes Mecánicas 94 02

Número 321, a favor del señor José M. D'Aleman, valor de igual servicio 93 28

Número 424, a favor del señor Aníbal González, valor del arrendamiento de la casa número 727 de la carrera 7.ª, en el primer trimestre del presente año . . . . 90 ..

Número 563, a favor del señor Mario Laverde, valor de doscientos vestidos interiores para el Ejército. 208 ..

Número 657, a favor del señor Lisandro Granados, valor de tres mil diez y seis yardas de manta para el Ejército 962 10

Número 663, a favor del señor Marco T. Perilla, valor del reconocimiento médico de noventa y nueve conscriptos 49 50

Número 710, a favor de la señora Inés G. de Gómez, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . 110 ..

Número 715, a favor del señor Julio Gómez, valor de seiscientas cuarenta arrobas de pasto para las brigadas del Ejército . . . . 80 ..

Número 762, a favor del señor Antonio M. Campesi, valor de doscientos bultos de tamo para colchores del Ejército . . . . 90 ..

Número 763, a favor del señor Miguel Alonso, valor de varios efectos para equipo del Ejército 246 20

Número 764, a favor del señor José Andrés Uribe, valor de doscientos noventa y cuatro pares de botines para el Ejército . . . . . . 882 ..

Número 767, a favor del señor Abel Reyes, valor de gastos del Hospital Militar en el presente mes . . 500 ..

Número 769, a favor de la Farmacia del Centro, valor de drogas para servicio del Ejército 38 10

Número 772, a favor del señor Zacarías Caicedo, valor del transporte de ochenta cargas de armamento de Girardot a Cartago . . . . 880 ..

Número 778, a favor del señor Dámaso Angel, valor del servicio de

Pasan . . . . . $ 13,608 66 591 51

Vienen . . . . . $	13,608 66	591 51
un coche para el Ministro de Guerra en abril último	52 ..	
Número 781, a favor del señor Julio Gómez, valor de seiscientas treinta y dos arrobas de pasto para las brigadas del Ejército	79 ..	
Número 784, a favor del señor José V. Salazar, valor de ocho quintales de hierro para herraduras . .	80 ..	
Número 785, a favor del señor Gabriel Martínez, valor de ocho quintales de hierro para herraduras	80 ..	
Número 786, a favor del señor Antonio M. Campesi, valor de veinticinco cargas de maíz y cincuenta de salvado para las brigadas del Ejército	212 ..	
Número 787, a favor del mismo, valor de veinte cargas de maíz y cincuenta de salvado para las brigadas	183 40	
Número 788, a favor del señor Olivorio Buitrago, valor de dos galápagos aperados	110 ..	
Número 791, a favor del señor Arcadio Alonso, valor de un galápago aperado	55 ..	
Número 892, a favor del mismo, valor de igual servicio	55 ..	
Número 794, a favor del señor José V. Salazar, valor de diez y seis sillas alemanas para el Ejército	210 ..	
Número 809, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gastos de escritorio, alumbrado y jabón para el Regimiento *Tolima* en abril último	48 96	
Número 810, a favor de la señora Abigaíl Vela, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 812, a favor del señor Wenceslao Jiménez, valor de noventa cepillos para servicio de las brigadas	54 ..	
Número 440, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en marzo último	2,080 ..	
Número 824, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de pasaportes para el personal de la Policía de fronteras en el presente mes . . .	500 ..	
Número 684, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor de gastos en el entierro del General José S. Indaburo	160 ..	
Número 827, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de gastos de documentación del Comando de la primera División del Ejército . .	60 ..	
Número 449, a favor de los señores Arbeláez y Osorio, valor de trescientas docenas de pares de alpargatas para el Ejército	480 ..	
Número 457, a favor de los mismos, valor de varios artículos para servicio del Ejército	502 06	
Número 504, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de los militares inválidos en octubre de 1914	1,984 51	
Número 505, a favor del mismo, valor de iguales sueldos	4,263 01	
Número 544, a favor del señor Aníbal González, valor del arrendamiento de la casa número 727 de la carrera 7.ª, en once días de diciembre de 1914	11 ..	
Número 834, a favor del señor Teódulo Barreto, valor de reconocimiento médico de conscriptos hecho en el año pasado	22 ..	25,000 60
Pasan . . . . $		25,592 11

Vienen . . . . $		25,592 11

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 136, a favor de la Droguería Internacional, valor de cinco galones de aguarrás para la Litografía Nacional . . . . $	12 ..	
Pagado por sueldos	1,494 35	1,506 35

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan en la fecha, así:

Por capital . . . . $	1,801 ..	
Por intereses	21 89	1,822 89

Remesas.

A la Aduana de Guapi, valor del giro telegráfico número 62, a favor del señor Gabriel Otero . . . . $	285 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Florencia. Número 40, a favor de la señora Dolores de Daza	100 ..	
Pasto. Número 68, a favor del señor César Sánchez N.	50 ..	
Villavicencio. Número 13, a favor de los señores Hellmann & Compañía	500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 78, a favor de los señores Tofik & Adaime	700 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 40, a favor del señor Luis G. Aguirre	30 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, suma entregada por la señora Fernández, viuda de Gaitán, en la Agencia Postal Privada en Panamá y cubierta en esta Tesorería a la señora Guillermina F. de Gaitán	100 ..	1,765 ..

Aranceles.

Cubierto al Juez de Ejecuciones Fiscales, por gastos de avalúos, estampillas, etc., en un juicio a favor del Tesoro Nacional . . . . $		65 90
Suma . . . . $		30,752 25

RESUMEN

Débito . . . . $	133,207 29
Crédito	30,752 25
Existencia . . . . $	102,455 64

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	755 03
En oro inglés	566 25
En oro colombiano	1,368 58
En vales del Tesoro	158 69
En documentos	94,243 08
En papel moneda	2,363 41
Suma igual . . . . $	102,455 04

Vales del Tesoro emitidos hasta hoy . . . . $	983,973 ..
Se han amortizado	410,592 ..
Quedan en circulación en esta fecha . . $	573,381 ..

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 21 de mayo de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $	102,455 64
Pasan . . . . $	102,455 04

Vienen . . . . $ 102,455 04

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Luis E. Villar para el señor H. Berg . . 250 ..

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 2,057 69
En vales del Tesoro con intereses 195 25 — 2,252 94

De la misma, consignaron los señores Montoya, Patiño & Compañía para el señor Domingo Vives . . . . $ 200 ..

De la misma, consignó el señor Frank Koppel para The Dorada Extension Railway C.° . . . 1,072 23

De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito . . . 7,000 ..

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena . . . . . 47 ..

De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para que el Administrador de Hacienda de esa ciudad pague los sueldos de la Policía en abril último 1,144 50

De la Aduana de Cartagena, consignó el mismo para el Administrador de Hacienda Nacional por igual servicio 1,596 57

De la misma para que el Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés pague la Policía del Archipiélago en abril último 1,331 39

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero 311 91
En vales del Tesoro con intereses 34 26

De la misma, en cuatro recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito 20,000 ..

De la misma, en un recibo del Administrador del Lazareto de Caño de Loro 3,502 55

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . 416 ..

De la misma, en un recibo del Cónsul de la República en Londres . . . . 36,500 ..

De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Intendente de la Navegación del Alto Cauca 1,000 ..

De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de entradas en esa Oficina 5,018 34

De la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena, en vales del Tesoro con intereses 551 27

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, por valor de varios objetos perdidos por agentes 6 60

Pagado por varios por intereses de demora en letras por derechos de importación 3 24

Remesa.

De la Administración General de Correos, en vales del Tesoro con intereses 20 10

Suma . . . . $ 184,714 24

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 29, a favor de The Dorada Extension Railway C.°, valor de transporte de carga para servicio oficial en 1914 . . . . $ 124 72

Número 80, a favor de la misma, por transporte de La Dorada a Beltrán en 1914 de elementos para el Ferrocarril del Tolima 126 80

Número 84, a favor de la misma, valor de igual servicio 395 02

Número 92, a favor de la misma, valor de igual transporte de elementos para el Ferrocarril del Sur . . . 425 69 — 1,072 23

Depósitos.

Se carga esta cuenta por suma consignada el día 13 de abril último por cuenta de derechos de importación, con la cual se abonó en esa fecha la misma cuenta . . . . $ 346 86

Pasan . . . . $ 1,419 09

Vienen . . . . $ 1,419 09

Remesas.

A la Intendencia de Navegación del Alto Cauca, por conducto de la Aduana de Buenaventura . . . . $ 1,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar 7,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . 20,416 ..

A la misma, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . . . 47 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro número 69, a favor del señor Carlos A. Urueta . . . . 20 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, valor del giro número 35, a favor del señor Adonaí Martínez . . . . 24 ..

A la Administración del Lazareto de Caño de Loro, por conducto de la Aduana de Cartagena, para gastos del Lazareto en el primer trimestre del corriente año 3,502 55

Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena . . . . 36,500 ..

Al Consulado de Cloombia en Nueva York, por conducto del señor Luis Alejandro Caro, nombrado Cónsul de la República en Nueva Orleans 200 .. — 68,709 55

Suma . . . . $ 70,128 64

RESUMEN

Debito	$	184,714 24
Crédito		70,128 64
Existencia	$	114,585 60

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	755 03
En oro inglés		525 25
En oro colombiano		4,368 58
En vales del Tesoro		959 88
En documentos		102,147 29
En papel moneda		5,829 57
Suma igual	$	114,585 60

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión)

Existencia anterior en caja	$	65,027 ..
Recibidos de la Sección de Crédito Público.		21,000 ..
Saldo en caja	$	86,027 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	983,973 ..
Se han amortizado		410,592 ..
Quedan en circulación	$	573,381 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 22 de mayo de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 114,585 60

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 262 55
En vales del Tesoro con intereses 29 17 — 291 72

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

Pasan . . . . $ 114,877 32

Vienen . . . . $ 114,877 32
En dinero . . . . $ 34 62
En vales del Tesoro con intereses 3 07 — 37 69

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo para el señor F. A. Mejía . $ 3,000 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos. . 1,550 ..

Patentes de invención.

Pagó el señor Otto W. Greenberg, por completo de los derechos de una patente 19 80

Pagó el señor José Manuel Arango (apoderado), por completo de los derechos de una patente 19 80

Reintegro.

Consignó el señor Hermógenes Ordóñez, valor de la orden de pago número 178, a favor de los Ingenieros del trazado del Ferrocarril del Pacífico, pagada el 8 del presente, suma que reintegra por estar incluída en la partida para gastos del Ferrocarril del Tolima 332 50

Depósitos.

Fueron hechas las siguientes consignaciones por cuenta de derechos de importación causados en la Aduana de Barranquilla:

El señor Parmenio Carrasco, a su cargo . . . . $ 184 49

El Banco de Colombia, a cargo del señor Julio E. Gerlein . . . . . 3,195 ..

El señor José A. González, a su cargo . . . . 250 61 — 3,630 10

Suma . . . . $ 126,497 21

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 434, a favor del Hermano Genefort, valor de jornales de obreros empleados en la construcción del edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios . . . . $ 35 40

Número 438, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé en abril último . . . . 462 ..

Número 441, a favor del señor Campo Elías Cortés, valor de beca en la Facultad de Medicina en abril último . . . . 20 ..

Número 477, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza, del 3 al 15 del presente mes . . 39 60 — 557 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 208, a favor del señor Sergio Ruiz (Habilitado), para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $ 4,400 ..

A buena cuenta de la orden número 188, por valor de $ 5,565-26, a favor del Cajero del Ferrocarril del Tolima, por gastos en la última semana de marzo y en el mes de abril de 1915 . . . . 2,832 50 — 7,232 50

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan en la fecha por capital . . . . $ 932 ..
Por intereses . . . . 21 88 — 953 88

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Barranquilla. Número 98, a favor del señor R. Negret . . . . $ 48 ..

Cali. Número 96, a favor del señor Hernán Copete . . . . 149 ..

Pasan . . . . . . $ 197 .. 8,743 38

Vienen . . . . . $ 197 .. 8,743 38

Ibagué. Número 66, a favor del señor Eduardo Sarmiento . . . . . 76 ..

Pasto. Número 66, a favor del señor J. M. Moncayo . . . . 80 ..

Popayán. Número 126, a favor del señor J. M. Cárdenas . . . . . 15 ..

Santa Marta. Número 15, a favor de la señora Clelia D. de León . . 20 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 75, a favor del señor Ramón M. Peraza . . . . 600 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 9, a favor de los señores Jorge y Carlos Crane . . . . 102 ..

Número 29, a favor de los mismos 96 80

Número 34, a favor de la señora Elisa de D'Costa Gómez . . . . . 50 ..

Número 39, a favor de los señores Andrés Pombo Hermanos . . . 100 ..

Número 49, a favor de la señora María de Jesús Navas . . . . . . 60 .

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 6, a favor del señor Carlos García L. . . . . 160 .. — 1,556 80

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 2 74

Suma . . . . $ 10,302 92

RESUMEN

Débito	$	126,497 21
Crédito		10,302 92
Existencia	$	116,194 29

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	755 63
En oro inglés		560 25
En oro colombiano		4,368 58
En vales del Tesoro		61 53
En documentos		110,016 90
En papel moneda		432 ..
Suma igual	$	116,194 29

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes, por devolución de derechos de importación:

Número 208, a favor del señor Manuel M. Madero (dinero, $ 0-29) . . . . $ 42 ..

Número 235, a favor de los señores L. Zapp & Compañía (dinero, $ 0-73) . . . . $ 80 ..

Número 238, a favor del señor W. Droescher (dinero, $ 0-59) . . . . 68 .. — 190 .

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 411, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en abril último . . . . $ 240 ..

Número 412, a favor del mismo, valor del auxilio a los Orfelinatos de La Goajira en abril último . . . . 800 ..

Número 413, a favor del mismo, valor de suma destinada para proveer de agua los Orfelinatos de La Goajira en abril último (en dinero, $ 0-73) . . . . 83 ..

Número 414, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones Ca-

Pasan . . . . . $ 1,123 .. 190 ..

Vienen . . . . $	1,123 ..	190 ..
tólicas de La Goajira y Sierra Nevada en abril último	240 ..	1,363 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 326, a favor de las iglesias de la Arquidiócesis de Medellín, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1914. José A. Patiño, apoderado (en dinero, $ 0-68) . . . . $	1,368 ..	
Número 335, a favor de las iglesias de la Diócesis de Garzón, valor de iguales intereses. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-72)	1,020 ..	
Número 213, a favor de la Arquidiócesis de Medellín, valor de la cuota que le corresponde según Concordato, en el segundo semestre de 1914	1,400 ..	
Número 214, a favor de la Diócesis de Garzón, valor de igual cuota. José Antonio Patiño, apoderado . .	1,750 ..	5,538 ..
Suma . . . . $		7,091 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . $	86,027 ..
Emitidos hoy	7,091 ..
Saldo en caja . . . . $	78,936 ..
Se han emitido hasta esta fecha . . . . . . $	991,061 ..
Se han amortizado	411,521 ..
Quedan en circulación . . . . $	579,540 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 24 de mayo de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		116,191 29

Remesas.

De la Aduana de Baranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	4,199 28	
En vales del Tesoro con intereses	472 42	4,671 70
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras . . . . $		927 27
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el Pagador de la Sección de Policía de esa ciudad		659 29

Pagarés y letras por cobrar.

Consignó el señor Pedro Jaramillo, para abonar esta cuenta por derechos de importación a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía	2,100 ..

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagó el señor Bernardino Salamanca, por completo de los derechos de una patente de invención	9 80
Pagaron los señores L. M. Pérez & Compañía (apoderados), por derechos de registro de una marca de fábrica	15 ..
Suma . . . . $	124,577 35

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 62, a favor del señor Guillermo Molina, valor de encuadernación y pasta de veintiséis volúmenes para la Oficina de Informaciones . . $	26 ..

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 822, a favor del señor J. Joaquín Rodríguez, valor del arrendamiento de la casa que ocupa el Grupo de Artillería, en un mes vencido el 12 de los corrientes	90 ..
Pasan . . . . $	116 ..

Vienen . . . . $		116 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 201, a favor de la señora María Josefa Gil de Montoya, valor del busto del General Pedro Alcántara Herrán, de que trata la Ley 88 de 1914		400 .

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan en la fecha, así:

Por capital . . . . $	61 ..	
Por intereses	... 53	61 53

Remesas.

A la Aduana de Cartagena, valor de radicación del señor Ramón Elías en abril, a favor del señor Lisandro Granades.....$	30 ..	

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de los giros siguientes:

Número 71, a favor del Contador del Ministerio de Guerra	70 50	
Número 60, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . .	900 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro número 13, a favor del señor J. M. Renjifo	50 ..	

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 31, a favor de los señores Rocha Hermanos	515 ..	
Número 32, a favor del señor Leo S. Kopp	100 ..	
Número 47, a favor del señor Francisco M. Quintana	250 ..	1,915 50
Suma . . . . $		2,493 03

RESUMEN

Débito . . . . $	124,577 35
Crédito	2,493 03
Existencia . . . . $	122,084 32

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	755 03
En oro inglés	560 25
En oro colombiano	4,368 58
En plata	568 49
En vales del Tesoro	110,922 91
En documentos	4,909 96
En papel moneda	
Suma igual . . . . $	122,084 32

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $		78,936 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 413, a favor del Liceo de Pío X, valor del auxilio que le corresponde en abril último . . . . $	50 ..	
Número 211, a favor de sor Margarita del Buen Pastor, valor del auxilio al Orfelinato de niñas en marzo último	200 ..	
Número 459, a favor de la misma, valor de igual auxilio en abril último	200 ..	
Número 449, a favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Guaduas en abril último	25 ..	475 ..
Saldo en caja . . . . $		78,461 ..
Se han emitido hasta hoy . . . . $		991,539 ..
Se han amortizado		411,585 ..
Quedan en circulación . . . . . $		579,954 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Vicente Parra R., mayor y vecino de Bogotá, ejercitando el poder que me confirió ante usted el señor Moisés Gómez, vecino de Chiquinquirá, a usted atentamente pido se sirva concederle a mi mandante patente de privilegio para usar y explotar un invento suyo, llamado *Sistema Gómez*, para hacer tubos de arcilla u otra materia semejante, y que consiste principalmente en un procedimiento que impide que la materia de que se hacen los tubos se adhiera a los moldes; y para construír y vender los aparatos necesarios para la fabricación de los tubos por el sistema de que se trata. Esos aparatos son: un marco de metal o *gabera* metálica, un cilindro de madera, dos hormas de madera y dos piezas de tela o de papel. Los aparatos han sido inventados por mi mandante.

Oportunamente presentaré en el Despacho de usted una descripción detallada del sistema y los modelos de los diversos aparatos necesarios para la fabricación de los tubos.

Acompaña a este memorial el comprobante del pago de los derechos iniciales de la patente que solicito.

Bogotá, 14 de junio de 1915.

Señor Ministro, *Vicente Parra R.*

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos de la tarde del día catorce de junio de mil novecientos quince.

El Oficial de Registro, *Luis D. Belmonte.*

(42) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo José Domingo Dávila, mayor de edad y vecino de Bogotá, tengo el honor de presentar a usted, en triple ejemplar, con sus correspondientes estampillas, la marca de fábrica de calzado *La Corona*, de que soy socio propietario, que se halla establecida en esta ciudad, a fin de que usted se digne disponer que dicha marca sea registrada al tenor de las disposiciones pertinentes de la Ley 110 de 1914.

La marca en referencia consiste en las palabras *La Corona*, escritas en letra inglesa, y partiendo de la *a* final una cinta por debajo, en forma de rúbrica, en cuyo centro se halla la expresión *Bogotá*, en letra de molde, según se ve en los ejemplares adjuntos.

La marca así descrita está destinada a marcar la suela y los tirantes del calzado que la fábrica produce, a ser impresa en el papel de envoltura, empaques, anuncios, y en todo lo que diee relación con el negocio a que dicha fábrica se consagra.

Para los efectos legales acompaño el clisé correspondiente. Asímismo acompaño el recibo que acredita haber consignado en la Tesorería General de la República la cantidad de quince pesos ($ 15) oro, exigida por el artículo 26 de la precitada Ley 110 de 1914. En tal virtud ruego a usted ordenar el registro de la mencionada marca.

Señor Ministro, *José D. Dávila.*

Bogotá, 10 de junio de 1915.

La Corona
BOGOTA

Ministerio de Agricultura y Comercio.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el señor José D. Dávila, siendo las dos y veinte de la tarde del día 10 de junio de 1915.

El Oficial de Registro, *Luis D. Belmonte.*

(43) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

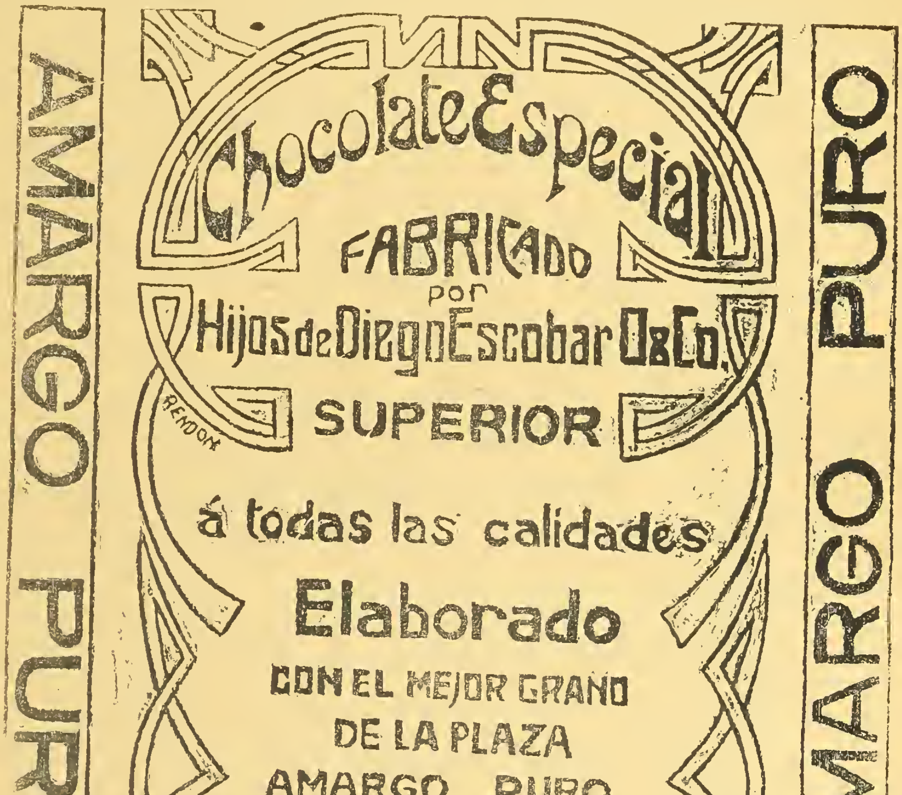
Nosotros, Hijos de Diego Escobar O. & Compañía, domiciliados en la capital del Departamento de Antioquia, solicitamos de usted muy respetuosamente se digne hacer registrar la marca *Especial* que usaremos en nuestros productos de chocolates elaborados en Medellín, y que hemos venido usando en nuestro café molido, con registro legal. Dicho nombre o marca *Especial* nos reservamos el derecho de usarla tanto en los envoltorios o empaques de nuestros chocolates, como en cada una de las pastillas que de tales productos demos al consumo. Nos reservamos también el derecho de usarla en distintos tamaños, formas, tipos y colores, ya sea para los envoltorios o empaques mencionados, ya para avisos, membretes, catálogos, etc. Asímismo nos reservamos el derecho que nos conceden las leyes, de perseguir judicialmente al individuo o individuos, industrial o industriales que hagan uso en productos similares a los nuéstros, del nombre o marca *Especial*, aludida.

Acompañamos al presente memorial un clisé de nuestra marca, sin dar detalles de sus dibujos o signos, porque el registro a que alude esta solicitud se refiere únicamente al distintivo *Especial*, varias veces dicho.

Ruego al señor Ministro se digne resolver de conformidad.

Bogotá, 19 de junio de 1915.

Señor Ministro, *Hijos de Diego Escobar O. & Compañía.*



El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados, siendo las dos de la tarde del día 19 de junio de 1915.

El Oficial de Registro, *Luis D. Belmonte.*

(45) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

LEPROSERIA de Contratación. — Corte de Cuentas — Sección 7.ª — Número 453—Bogotá, septiembre 25 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de octubre de 1910:

1.ª Faltan los comprobantes de las sumas pagadas por la Tesorería General por giros del Cajero. Se repite que la copia de tales giros no constituye comprobante.

2.ª Falta el recibo de $ 3,050 que figuran como pagados al señor J. M. Estrada.

3.ª No es abonable la partida de $ 1,831 que figura como remesada en marzo anterior al Tesorero interno señor Sócrates Navarro, mientras no venga el recibo de ese empleado; y

4.ª Faltan las siguientes estampillas:

En las nóminas de los empleados de la Administración	$ 1 64
En las nóminas de los Padres Salesianos	. 48
En las nóminas del Personero	. 48
En las nóminas de los Médicos y Practicantes	2 44
	$ 5 04

Plazo para contestar y remitir los timbres, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

LEPROSERIA de Contratación. — Corte de Cuentas — Sección 7.ª — Número 454—Bogotá, septiembre 26 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de noviembre de 1910:

1.ª Falta el comprobanate de los giros pagados por la Tesorería General en el curso del mes.

2.ª Falta el recibo del ex-Tesorero interno señor Sócrates Navarro por la suma de $ 4,319-50, que figuran como remesados a la Tesorería en marzo anterior.

3.ª Falta asímismo el recibo de la remesa de $ 6,841-15 que figura como hecha al señor Nava, Tesorero interno, en el mes de la cuenta; y

4.ª Hacen falta estampillas en las nóminas de los empleados cuyo sueldo no cubrió en el mes por valor de $ 160.

Se señala al Cajero de la Leprosería señor Rafael Durán Acebedo el plazo de diez días para dar respuesta a los reparos aquí contenidos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

LEPROSERIA de Contratación. — Corte de Cuentas — Sección 7.ª — Número 455—Bogotá, septiembre 26 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Leprosería de Contratación correspondiente a mes de diciembre de 1910. Responsable, señor Rafael Durán Acebedo:

1.ª Falta el comprobante de los giros pagados por lo Tesorería General.

2.ª Falta el recibo del ex-Tesorero interno señor Sócrates Navarro por la suma de $ 4,563-72 que figura en la cuenta y que se dice que es para completar el pago de los cheques de aquel mes.

3.ª Falta también el recibo del mismo por la suma de $ 220, por la misma causa y que aparece en el libro como partida adicional; y

4.ª Faltan en las nóminas de los empleados cuyos sueldos fueron pagados estampillas por valor de $ 5-75, así:

Tesorería externa	$ 4 56
Tesorería interna	1 19
	$ 5 75

Para que el responsable dé respuesta a las observacioes aquí contenidas y remita los documentos que hacen falta y los timbres para las nóminas, se le concede el plazo de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

HABILITACION de la Gendarmería Nacional.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 456—Bogotá, septiembre 28 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de abril de 1909:

1.ª No es aceptable el abono a la caja por la suma de $ 3,987-18, por razón de anticipaciones a los individuos del Cuerpo de las Secciones de fuéra de Bogota. Ya en autos anteriores dictados en las cuentas de la misma Oficina, se citaron las disposiciones que prohibían al responsable hacer anticipaciones en la forma en que las hizo. Al examinar la cuenta general se abonará lo que se haya reintegrado a la caja, y el resto será a cargo del Habilitado que hizo esas anticipaciones indebidamente. Véanse los artículos 1281 y 1282 del Código Fiscal vigente al tiempo de la cuenta; y

2.ª Diga el Habilitado porqué razón dejó de cargar a la caja las siguientes sumas provenientes de gratificaciones, equipo, etc. descontadas a los individuos del Cuerpo:

1908. Sección de Cartagena:

	Equipo.	Gratificaciones.
Diciembre $	4 ..	107 ..
Bolívar. Noviembre	. 80	31 98
1909. Enero. Sección de Santa Rosa	. 30	7 69
Febrero	. 30	7 69
Marzo	. 30	6 67
Sección 4.ª:		
Febrero	2 10	26 34
Marzo	2 05	35 09
Febrero. Tunja	1 65	21 90
Marzo	1 60	32 25
Febrero. Málaga	. 75	11 35
Marzo. Málaga	. 75	9 63
Enero. Cúcuta	. 85	8 91
Febrero	. 85	9 23
Marzo. Sección de Cúcuta	1 25	9 27
Febrero. Colonia	2 10	26 11
Marzo. Colonia	2 05	49 27
Enero. Fusagasugá	. 55	8 28
Febrero	. 55	4 67
Enero. Orocué	. 50	9 40
Febrero	. 45	29 65
Marzo	. 45	15 36
Febrero. Comandancia. San Gil	. 25	6 83
Marzo	. 25	6 83
Marzo. Sección de San Gil	3 05	41 73
Enero. Vélez	1 05	32 59
Marzo. Muzo	. 75	17 37
Marzo. Chiquinquirá	1 10	22 04
Marzo. Zipaquirá	1 55	38 12
Marzo. Bucaramanga $	3 10	27 47
Febrero. Barranquilla. Comandancia	. 45	16 87
Marzo. Barranquilla. Comandancia	. 45	17 18
Febrero. Barranquilla. Sección	6 45	71 10
Marzo. Barranquilla. Sección	8 ..	62 48
Febrero. Cartagena	4 ..	57 37
Marzo. Cartagena	3 45	54 67
Febrero. Santa Marta	4 50	67 97
Enero. Ríohacha	2 ..	23 45
Febrero. Riohacha	1 95	17 50
Enero. El Banco	. 80	6 23
Febrero	. 70	5 03
Marzo	. 65	5 83
Febrero. Calamar	. 70	14 09
Marzo	. 70	8 23
Marzo. Mompós	. 75	7 03
Enero. Sincelejo	8 80	7 03
Febrero	. 85	9 07
Enero. Quibdó	1 95	16 15
Febrero	1 75	12 47
Marzo	1 55	20 99
Marzo. Honda	3 05	41 60
Marzo. Facatativá	1 35	18 91
Marzo. Ambalema	. 80	9 53
Marzo. Apulo	. 55	8 17
Marzo. Manizales	1 85	7 64
Febrero. Sonsón	. 80	7 03
Marzo	. 80	8 33
Febrero. Medellín	3 15	51 55
Marzo	3 15	43 30
Marzo. Antioquia	. 80	7 03
Febrero. Santa Rosa de Osos	. 75	7 03
Marzo. Puerto Berrío	. 60	6 57
Enero. 5.ª División. Comandancia	. 20	13 32
Febrero	. 25	7 14
Marzo	. 25	7 17
Enero. Bolívar	. 80	7 03
Febrero	. 80	8 03
Febrero. Popayán	1 70	31 80
Marzo	1 75	33 74
Marzo. La Plata	0 75	14 02
Marzo. Neiva	2 60	34 11
Marzo. Cartago. Comandancia	. 25	6 70
Marzo. Cartago. Sección	. 90	15 25
Marzo. Buga	1 15	16 70
Marzo. Ibagué	2 05	19 70
Marzo. Guamo	1 05	9 30
Marzo. Cali	1 10	15 60
Marzo. Buenaventura	1 05	19 80
Febrero. Tumaco	. 70	21 75
Marzo. Tumaco	. 70	9 51

Se señala al responsable señor Clodomiro Barrera el término de quince días para satisfacer los anteriores reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

GUARDACOSTAS número 1.° — Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Auto de requerimiento número 457—Bogotá, septiembre 29 de 1914.

Por auto número 178 de 12 de mayo del año en curso le fueron devueltas al señor J. Ignacio Morales las cuentas de su manejo para que las formara en conformidad con las prescripciones del Código Fiscal y del Decreto sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

Como hasta hoy el citado señor no ha cumplido con el deber legal de enviarlas nuevamente a esta Superioridad, ya arregladas, se le requiere nue-

vamente para que las remita, haciendo presente que está bajo la sanción de la multa de que trata el auto número 178 citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Regimiento *Ricaurte*—Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 458—Bogotá, septiembre 30 de 1914.

No habiendo cumplido hasta la fecha el señor Habilitado del Regimiento *Ricaurte* con el deber legal de rendir la cuenta de su cargo correspondiente al mes de julio de 1914, se le requiere para que lo haga a la mayor brevedad, para evitarse incurrir en la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Regimiento *Santander* número 5. — Corte de Cuentas. Sección 7.ª—Número 459—Bogotá, septiembre 30 de 1914.

No habiendo cumplido hasta la fecha el señor Habilitado del Regimiento *Santnader* con la obligación legal de rendir a la Corte la cuenta de su cargo correspondiente al mes de julio del año en curso, se le requiere para que lo haga dentro del menor tiempo, a fin de evitarse la multa correspondiente. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Notifíquese al Habilitado señor José A. Colmenares y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 460—Bogotá, septiembre 30 de 1914.

El señor Síndico del Lazareto del Huila no ha remitido a esta Superioridad la cuenta de su cargo correspondiente al mes de julio del año en curso. Se le requiere para que lo efectúe dentro del menor tiempo posible y para que justifique la causa de la demora. (Artículo 340 del Código Fiscal). Responsable, señor Milcíades Durán.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario. *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA Mayor del Ministerio de Guerra. — Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 461—Bogotá, septiembre 30 de 1914.

No habiéndose recibido hasta la fecha en esta Sección la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de julio del año en curso, se requiere al responsable de ella señor Lucas La Rotta para que la presente a la mayor brevedad y para que justifique la causa de la demora. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA del Lazareto del Norte de Santander—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 462—Bogotá, septiembre 30 de 1914.

Hasta la fecha no ha venido a este Despacho la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander correspondiente al mes de julio del presente año; por tanto se requiere al responsable de ella señor Olimpo Galvis para que la rinda dentro del menor tiempo posible. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

GUARDACOSTAS número 1.°—Corte de Cuentas— Sección 7. ª—Número 463. Bogotá, septiembmre 30 de 1914.

El señor J. Ignacio Morales, Contador del Guardacostas número 1.°, no ha cumplido hasta la fecha con el deber legal de rendir a esta Superioridad las cuentas de su manejo, referentes a los meses de enero a julio de 1914. Por tanto se le requiere para que las rinda a la mayor brevedad y se le recuerda que debe comprobar de una manera satisfactoria que la demora no le es imputable para evitarse la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Cuerpo de *Zapadores* número 1.° — Corte de Cuentas. Sección 7.ª — Número 464 — Bogotá, septiembre 30 de 1914.

El Ministerio de Guerra comunicó a la Corte que el señor Ignacio Osorio Gutiérrez había sido nombmrado Habilitado del Batallón *Zapadores* número 1.° Como hasta la fecha el citado señor no ha rendido a la Corte las cuentas de su manejo, se le requiere para que remita a la mayor brevedad las que corresponden a los meses de marzo a julio del presente año. Se le advierte que está en la obligación de comprobar que la demora en la rendición de sus cuentas no le es imputable, para evitarse la multa legal. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA del Lazareto del Norte de Santander. — Corte de Cuentas. Sección 7.ª — Número 465 — Bogotá, octubre 1.° de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santnader correspondiente al mes de abril de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida a la Corte con retardo. Véase el artículo 340 del Código Fiscal.

2.ª En la relación de la Sindicatura debe incluírse todo lo recaudado en el mes, sea por venta de derechos o por cobro de liquidaciones de mortuorias.

3.ª Entre los comprobantes de ingresos del Agente de Salazar hacen falta los talones de enterantes.

4.ª A la relación de lo recaudado en Gramalote le falta la columna de las sumas de las cuales se dedujeron los derechos del Lazareto; y

5.ª Se reproducen las observaciones 3.ª y 4.ª del auto dictado sobre la cuenta de enero.

Plazo para satisfacer los reparos anteriores, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA del Lazareto del Norte de Santander. — Corte de Cuentas. Sección 7.ª—Número 466—Bogotá, octubre 1. de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander corresponcinete al mes de mayo de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª En la relación de lo cobrado en la Sindicatura por derechos de lazareto debe incluírse lo que entre por pago de liquidaciones de mortuorias.

3.ª Entre los comprobantes de ingresos habidos en Pamplona faltan las copias de las liquidaciones de los derechos de lazareto en las mortuorias de Eusebio Contreras, Balbina Yordán de V. y J. M. Valencia Yordán y Luis E. Granados.

4.ª En la cuenta del Agente de Arboledas faltan los talones de los enterantes.

5.ª A la copia de la liquidación de derechos de lazareto en la mortuoria de Manuel R. Rincón le hace falta la autenticación del Secretario del Juzgado en donde cursó. Además la deducción está mal hecha, porque del monto del capital inventariado se sacó la mitad para el cónyuge sobreviviente, y de la otra mitad se dedujo la suma de gastos del juicio y deudas de la mortuoria, y el resto se dejó para los herederos, debiendo haber hecho los descuentos a la inversa; o sea descontando del total los gastos del juicio y deudas en contra de la mortuoria, y el resto dividirlo entre el cónyuge y los herederos por partes iguales. En esta forma deben valer la masa partible, la suma de $ 2,974-40, y los derechos con recargos hasta el 29 de mayo de 1914, la de 91-44, luégo se dejó de cobrar la de $ 15-80, pues sólo aparecen en la cuenta $ 75-64; y

6.ª Se reproducen las observaciones números 3 y 4 del auto dictado en la cuenta de enero del corriente año.

Plazo para contestar, diez días y el doble tiempo del término de la distancia

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA del Lazareto del Atlántico.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 467—Bogotá, octubre 2 de 1914.

1.ª Entre los comprobantes de ingresos debe venir una relación tomada del libro de enterantes, en la cual consten todas las partidas que entraron en el mes, sea por liquidaciones de mortuorias, por venta de derechos, etc.

2.ª En la copia del libro de cuenta y razón falta incluír las cuentas de remesas y Capítulo 5.°; habiéndose repetido en la página segunda parte de la de junio. Todas las cuentas deben encabezarse con la existencia del mes anterior para poder hacer la confrontación con el balance. Se devuelve para que se subsanen los defectos apuntados.

3.ª La nómina por honorarios del Síndico carece del *recibí* del interesado, sin cuyo requisito no tiene valor. Se devuelve para que se llene esta formalidad.

4.ª A la cuenta de renta de lazaretos debe variársele la denominación por la de sucesiones y donaciones, que es como figura en el Presupuesto de 1914.

5.ª En toda liquidación por derechos de lazaretos debe hacerse constar la fecha de la muerte del causante; y

6.ª En los recibos debe estipularse la cuantía del contrato, de la sucesión o donación.

Se señala al responsable señor Manuel Alvarez G. el plazo de diez días para satisfacer los reparos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Estado Mayor General y Escuela Superior de Guerra. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 468—Bogotá, octubre 2 de 1914.

A la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor General y Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de agosto de 1914, de la cual es responsable el señor Francisco López M., se le observa:

1.° Entre los comprobantes de egresos por material hay un recibo sin firma por valor de $ 1-20—pasta del *Diario Oficial;*— en el mismo caso se encuentra la cuenta de cobro a favor de Roberto Vargas, por valor de la encuadernación y pasta del *Diario Oficial,* por $ 1-20. Si estas dos partidas se refieren a un mismo trabajo, una de los dos está de más, y por consiguiente hay una diferencia en contra del responsable de $ 1-20; y

2.° Al recibo de la Casa Pineda López & C.ª le hacen falta doce centavos ($ 0-12) en estampillas.

Se señala al responsable el plazo de cinco días para satisfacer los anteriores reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Estado Mayor General y Escuela Superior de Guerra. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 469—Bogotá, octubre 3 de 1914.

Por auto número 427 de 14 de septiembre próximo pasado esta Sección glosó la cuenta que se deja relacionada anteriormente y dispuso se notificara al responsable. Surtida la diligencia, el Habilitado, en nota número 251, dio respuesta satisfactoria a los reparos hechos a la cuenta en referencia.

Por tanto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor General del Ejército y Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de julio de 1914 sin alcance ni multa para su responsable señor López M.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior .	$	3,920 42
Ingresos del mes		5,407 93
Suma	$	9,328 35
Egresos del mes		5,847 51
Saldo para agosto . . .	$	3,480 84

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, por el presente cita llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la sucesión de Fermín Eudo, cuya herencia se declaró yacente en este Juzgado, por auto de veintidós de marzo último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista; en caso contrario sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy doce de abril de mil novecientos quince, y por el término de treinta días.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

El Secretario, *Uladislao Prieto C.*

Es copia—Villavicencio, abril trece de mil novecientos quince—El Secretario en propiedad, *Uladislao Prieto C.*

3—3

EDICTO—El Juez 6.° del Circuito de Bogotá hace saber que por auto de fecha diez y nueve de marzo del año en curso se decretó el embargo, depósito y avalúo de la mitad pro indiviso de la hacienda de *Potosí,* situada en jurisdicción del Municipio de Coper, y deslindada así:

Desde el punto superior de la cordillera del Palmichal, inmediaciones de *Peñanegra,* descendiendo en línea recta al canal que conduce las aguas llaviales y manantiales de dicha *Peñanegra;* quebrada abajo, a dar a la punta de la cordillera llamada Peñablanca, que queda en medio de la quebrada denominada *Peñanegra* y *Guayaquí,* colindando por este costado con tierras de los señores Manuel Cardoso y Fortunato Bernal; de dicho punto de *Guayaquí* arriba, adonde se encuentra, a la izquierda, dicha quebrada con la cordillera Gaital; salto zazafrí, cordillera arriba, al alto grande Gaital, hasta frente al nacimiento de la quebrada *Guayaquí;* de este punto línea recta en dirección izquierda, por la cima de toda la cordillera del Palmichal, hasta el de *Peñanegra,* lindando en estos dos últimos costados con terrenos de la familia de Nicolás Alarcón y de los señores Agustín Gómez y Juan Pablo Gualtero. Este terreno mide, aproximadamente, legua y media de longitud y una legua de latitud.

Dicho embargo, depósito y avalúo fue decretado en el juicio ejecutivo que sigue Luis A. Uribe R. contra Daniel Rebolledo.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de junio de mil novecientos quince.

El Juez, RODOLFO RICO

Alberto Camacho Torrijos, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, junio 10 de 1915. *Camacho Torrijos,* Secretario en propiedad.

(144) 285 palabras—3 veces—$ 342.

3—3

EDICTO—El Juez 2.° Municipal de Bogotá, por el presente cita y emplaza a María Rivas Groot, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio ejecutivo que le adelantan los herederos de Roberto Herrera Restrepo.

Para los efectos de los artículos 25 a 28 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles, contados desde hoy doce de junio de mil novecientos nueve, y se expide una copia para su publicación.

El Juez, SERVIO TULIO ARANGUREN

Adriano Gómez, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, 12 de junio de 1915. *Adriano Gómez,* Secretario en propiedad.

(145) 126 palabras—3 veces—$ 152.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Ubaté hace saber que en el juicio ejecutivo que Arturo y José Manuel de la Torre siguen contra Arístides Rodríguez B., se decretó, por auto del veintiuno de mayo del presente año, el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que a Arístides Rodríguez B. le correspondan o puedan corresponderle por herencia de su finada madre señora Julia Barreto de Rodríguez, vinculados en dos globos de terreno ubicados en la vereda de *Quicagota,* jurisdicción del Municipio de Ráquira, del Departamento de Boyacá, que se demarcan generalmente así:

El primer globo linda por el Norte con terreno de Martín Aguilar, Felipa Rodríguez, Lisandro Moreno, Manuel Escallón y de Fausta Neira; por el Sur, con terreno de Flavio Páez, hoy de sus herederos y de Avelino Castillo; por el Este, con terreno de Baudilio Acero; y el Oeste, con terreno de Manuel Escallón.

El segundo globo se demarca generalmente así: por el Norte linda con terreno de Manuel Escallón; por el Sur, con terreno de herederos de Flavio Páez; por el Este, con terreno de Peregrino, Modesto y Faustino Rodríguez; y por el Oeste, con la laguna de Fúquene.

Otro terreno ubicado en la vereda de Frontera, jurisdicción del Municipio de Guachetá, demarcado generalmente así: por el Norte linda con terreno del doctor Luis Guerrero, paredes por medio; por el Sur, con terreno de Isaura Sierra, cerca de alambre por medio; por el Oriente, con terreno de Polidoro Martínez, cerca de alambre por medio; y por el Occidente, con terreno de Demetrio Forero, cerca de alambre por medio.

Por el presente se cita a todos los que se crean con derecho a las fincas mencionadas, para que dentro de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería. Con tal fin y para darle cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de junio de mil novecientos quince.

El Juez, MARCO A. LUQUE E.

El Secretario, *Camilo Mariño.*

Es copia—Ubaté, junio cuatro de mil novecientos quince—El Secretario, *Camilo Mariño.*

(146) 364 palabras—3 veces—$ 437.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 3 de julio de 1915 | Número 15532

CONTENIDO

Poder Ejecutivo.

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

Por contrato de 5 de los corrientes, celebrado entre el señor Ministro de Agricultura y Comercio y el señor Richard Elliot, representante de la American Gasaccumulator Company, de Filadelfia, esta Compañía se compromete a entregar al Gobierno en Puerto Colombia los siguientes materiales para la construcción de dos pequeños faros en las bocas del caño de Barranquilla, a saber: cuatro acumuladores tipo A-50, cargados cada uno con cinco mil litros de gas comprimido; todas las conexiones, tubería, manómetro y herramientas necesarias para la instalación de dichos acumuladores; dos fanales *A G A-L P.*-150, con lente de ciento cincuenta, cada uno con su destellador y regulador y demás accesorios, y otro fanal de repuesto igual a los indicados. Esos aparatos y materiales deben reunir las condiciones indicadas en los planos que se acompañan al contrato. El Gobierno se obliga a pagar a la Compañía como precio de los objetos mencionados la suma de $ 1,345 oro americano.

Como es cosa averiguada que la American Gasaccumulator Company es productora exclusiva de los objetos que el Gobierno le compra por medio del referido contrato, y como ya el honorable Consejo ha juzgado suficiente el poder del señor Richard Elliot, no existe inconveniente para la adquisición de los objetos contratados, lo cual se halla en el caso del inciso *b*) del artículo 27 del Código Fiscal. El contrato, por consiguiente, está ajustado a autorizaciones legales.

En cuanto a los precios estipulados para los aparatos y materiales antes anotados, es de suponerse que el señor Ministro de Agricultura y Comercio habrá tenido a la vista, para determinarlos, los catálogos de la Casa fabricante.

En virtud de lo expuesto os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Agricultura y Comercio que el Consejo es de opinión que el contrato de 5 de los corrientes, celebrado con el señor Richard Elliot, representante y apoderado de la American Gasaccumulator Company, sobre adquisición de aparatos y demás materiales para dos pequeños faros en Barranquilla, es legal y conveniente, y merece ser aprobado."

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

DANIEL J. REYES

Bogotá, junio 11 de 1915.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 17 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

En la celebración del contrato de 3 de los corrientes, acordado por la Junta de Conversión con los señores Tracey Brothers, agentes y apoderados de los señores Schloss Brothers, de Londres, sobre compra de barras de plata y amonedación de monedas de ese metal, se han observado las prescripciones de los Decretos números 76244 y 335 del presente año, dictados en uso de la facultad que confiere al Gobierno el inciso 6.° del artículo 1.° de la Ley 126 de 1914, y el poder a virtud del cual obran los referidos señores Tracey Brothers en tal contrato, es legal y suficiente para el caso.

Los señores Shloss Brothers se obligan en el contrato indicado a lo siguiente:

1.° A comprar en el mercado de Londres, por cuenta de la Junta de Conversión, con los fondos que ésta le suministre y con la intervención del Cónsul de la República en Londres, la cantidad de barras de plata suficiente para amonedar hasta medio millón de pesos en monedas de $ 0-50, al título de 0'900.

2.° A remitir de Londres a Birminghan las barras de plata indicadas.

3.° A contratar con la Casa de Moneda de Birminghan, al precio más favorable que se pueda conseguir y de acuerdo con el Cónsul mencionado, la acuñación de las referidas monedas y hacerlas acuñar en efecto, por cuenta de la Junta, con todas las condiciones de título, peso, incripciones, etc., que exige la ley colombiana sobre monedas.

4.° A hacer empacar las monedas en presencia del Cónsul de Colombia en Londres, una vez obtenida la correspondiente certificación de ensaye, y despacharlas por cuenta de la Junta, a medida que sean acuñadas y ensayadas, al Administrador de la Aduana de Barranquilla o a cualquiera otra Aduana de la República que se les indique, a la orden de la Junta de Conversión. El costo de

empaque será sometido a la aprobación del citado Cónsul.

5.° A asegurar bajo su propia póliza flotante las barras de plata, en su transporte de Londres a Birminghan, y las remesas de moneda, en su transporte desde Birminghan hasta el puerto colombiano en donde deban desembarcarse, contra todo riesgo, inclusive el de guerra.

Las primas de aseguro serán sometidas a la aprobación del Cónsul colombiano en Londres.

6.° A comprobar todos los gastos que haga por razón del contrato y por cuenta de la Junta, como lo prescribe el Código Fiscal colombiano.

La Junta de Conversión se compromete:

1.° A suministrar a los Contratistas los fondos necesarios para atender a los gastos de que trata el contrato.

2.° A reconocer a los Contratistas, como precio de sus gestiones en la compra de las barras de plata en Londres y en la remisión y el aseguro de las mismas de esa ciudad a Birminghan, un corretaje de un octavo por ciento sobre el valor intrínseco de las barras que compren.

3.° A reconocer asímismo a los Contratistas, por atender éstos a los trabajos de acuñación de las monedas, su empaque, aseguro y despacho, una comisión del medio por ciento, liquidado sobe el valor en oro de cada factura de despacho y sus gastos.

La liquidación de las dos comisiones de que tratan los ordinales anteriores, se hará, para cada remesa, sobre el valor que tenga la plata fina en el mercado de Londres el día en que se efectúe el embarque para Colombia, y el Cónsul de Colombia en dicha ciudad certificará en cada caso la cotización de la plata en los días en que hagan las liquidaciones.

Se ve de lo anotado que el contrato es conveniente para la Nación, así por las previsiones que él contiene y las garantías que ofrece la Casa contratista, como porque las comisiones estipuladas son equitativas.

En atención a lo expuesto, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro del Tesoro que el Consejo es de concepto que el contrato de tres de los corrientes, celebrado por la Junta de Conversión con los señores Tracey Brothers, agentes apoderados de los señores Schloss Brothers, de Londres, sobre compra de barras de plata, acuñación de moneda y despacho de ésta, es legal y conveniente para la Nación, y que, por consiguiente, puede aprobarse."

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

DANIEL J. REYES

Bogotá, junio 12 de 1915.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 1? de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Bogotá, 12 de junio de 1915

Excelentísimo señor Presidente y señores Ministros.

Respecto al proyecto de decreto proveniente del Ministerio de Obras Públicas, por el cual se fija la cuantía de un aseguro (Tesorero de la Junta Patriótica del Centenario de Boyacá), que ha sido pasado a mi estudio por disposición del Excelentísimo señor Presidente, tengo el honor de informaros:

La Ley 106 de 1914 dispuso en su artículo 1.° que el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.° de la Ley 8.ª de 1913, sobre celebración del centenario de la batalla de Boyacá, quedara a cargo de la entidad creada por la Ordenanza 19 de ese mismo año, expedida por la Asamblea de Boyacá, entidad denominada *Junta Patriótica del Centenario*. A dicha Junta le corresponde conforme a las citadas leyes cobrar e invertir las sumas destinadas a ese objeto, cuyo Tesorero deberá rendir las cuentas respectivas a la Corte del ramo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas.

La mencionada Ley 8.ª de 1913, ordenó en su artículo 3.° que desde ese año hasta 1919, inclusive, se incluyera en los Presupuestos la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000) anuales, para atender a los gastos que ocasionen los festejos de que se trata.

Según esto, corresponde al Tesorero nombrado por la citada Junta percibir de la Nación la suma de ciento setenta y cinco mil pesos ($ 175,000) oro, a que ascienden las siete anualidades de a $ 25,000 que ordena la Ley, y como el proyecto de decreto que se estudia fija en $ 3,000 el valor de la fianza que debe otorgar dicho Tesorero, soy de concepto que esa suma es pequeña dada la cantidad total que se le va a entregar, aunque es cierto que no hay disposición alguna legal que determine la proporcionalidad que ha de existir entre la cuantía de los fondos que se manejen y la de la caución con la cual los asegure el encargado de recibirlos, y deja al Poder Ejecutivo la facultad de señalar esta última (artículo 297 del Código Fiscal).

Por lo expuesto, os propongo respetuosamente:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Tesorero de la Junta Patriótica del Centenario de Boyacá debe otorgar una caución siquiera por la suma de $ 10,000.

Vuestra Comisión. ISAIAS LUJAN

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 18 de 1915.

La anterior proposición fue modificada por el señor Ministro del Tesoro y aprobada definitivamente en la siguiente forma:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Tesorero de la Junta Patriótica del Centenario de Boyacá debe otorgar una caución por la suma de $ 3,000."

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros—En Palacio.

El señor Secretario de la Presidencia de la República, por medio de la nota número 320 de 3 de marzo en curso envió a este Despacho, de conformidad con lo dispuesto por el honorable Consejo de Ministros, para su estudio e informe, una Resolución dictada por el Ministerio de Guerra y relativa a la reclamación de los señores Pineda López & Compañía, con motivo de los daños sufridos por el vapor *Nechí* en julio de 1909.

La Resolución del Ministerio de Guerra es la número 2, sin fecha, que confirmó la número 32 de .. de abril de 1913, aprobada en Consejo de Ministros ..... de mayo del mismo año. En la Resolución se indica que pase en consulta al honorable Consejo de Ministros.

Antecedentes—Cuando estalló la revolución en Barranquilla, en julio de 1909, el Gobierno tomó para su servicio algunos buques mercantes en el Alto y Bajo Magdalena. Entre esos buques se encontraba el vapor *Nechí* de la Empresa Colombiana de Navegación Fluvial. Un agente del Gobierno tomó el vapor mencionado con el objeto de que sirviera para el restablecimiento de la paz pública. El día 8 de julio salió de Arrancaplumas para Girardot después de blindado por disposición del Gobierno, bien aparejado y funcionando correctamente. Yendo el buque en marcha regular, con su presión ordinaria (180 a 200 libras) tropezó el día 9 de julio a las seis a. m., probablemente arriba de Camalá, con un obstáculo que no alcanzaba a verse. Se rompieron del todo el eje, chumaceras y otras piezas. Quedó el vapor sin máquina como puede verse en la escritura de protesta formulada por el Capitán Enrique Vélez ante el Notario de Girardot, distinguida con el número doscientos veintiséis (226) de diez y ocho (18) de julio de mil novecientos nueve (1909). El Capitán manifiesta que, en atención a que el accidente expresado es uno de los casos fortuitos a que está sujeta la navegación, en nombre del Gobierno Nacional cuyos intereses representa protesta formalmente contra quien corresponda, una, dos y las veces que sean necesarias por todos los perjuicios que puedan resultar, etc.

La Casa Pineda López & Compañía reclamó del Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Guerra, el pago de la suma de $ 7,050 como consecuencia de los daños sufridos por el buque a causa del siniestro y por arrendamiento del mismo en los días en que estuvo en poder del Gobierno Nacional.

El Ministerio de Guerra reconoció y ordenó pagar los arrendamientos del buque computándolos a $ 50 oro diarios. Se abstuvo de reconocer la suma reclamada por daños en el buque, fundado en la manera como ocurrió el siniestro; mejor dicho, el señor Ministro de Guerra alegó el caso fortuito.

Planteada concretamente la cuestión consiste en averiguar si el Gobierno Nacional por el hecho de haber tomado el buque, y nótese que fue para el restablecimiento del orden público, se hizo responsable del caso fortuito.

El artículo 1.° de la Ley 95 de 1890 define el caso fortuito o la fuerza mayor, así:

"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público."

Consta—y no hay prueba en contrario en el expediente—según se deduce de la protesta del Capitán Enrique Vélez, que el siniestro ocurrido al vapor *Nechí* en la mañana del 9 de julio de 1909, fue un verdadero *caso fortuito*, tan bien y mejor determinado que los que pone el artículo 1.° de la Ley 95 de 1890, como ejemplos ilustrativos.

Si el siniestro ocurrido al vapor *Nechí* fue un verdadero *caso fortuito*, los daños sufridos por él no son imputables a nadie y muchísimo menos al Gobierno.

El caso fortuito no es imputable al deudor. Este principio, que es principio común de legislación, está consignado en nuestro Código Civil en el inciso 2.° del artículo 1604, que dice:

"El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituído en mora (siendo el caso fortuito de aquéllos que no hubieran dañado a la cosa debida si hubiese sido entregada al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa."

Como se ve, el Gobierno Nacional no está en ninguno de los casos en que un deudor es responsable del caso fortuito.

El caso fortuito es el punto capital en este asunto. A su rededor giran todas las cuestiones relacionadas con él y no hay objeto en dilucidarlas.

La actitud del Gobierno y de las entidades que han intervenido como cuerpos consultivos ha sido constante en sostener, con sobra de razón, que el siniestro del vapor *Nechí* es un caso fortuito y que no le es imputable, y que por consiguiente, lo exime de responsabilidad por los daños sufridos por el vapor mencionado en la mañana del 9 de julio de 1909. Basta revisar el expediente para convencerse de ello.

Es oportuno observar en vista de la resolución materia de la consulta, que al honorable Consejo de Estado corresponde conocer, según lo determinado en la letra *i*) del artículo 18 de la Ley 130 de 1913, de las resoluciones administrativas y a esa alta entidad que por disposición del artículo .. de la Ley... de 1914, se le atribuyeron las funciones adscritas antes al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, pueden ocurrir los interesados, si a bien lo tienen.

Por lo expuesto vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"La Resolución número 2 del señor Ministro de Guerra que confirmó la número 32 de 11 de abril de 1913, aprobada por el honorable Consejo de Ministros el 21 de mayo del año indicado, está ajustada a la ley y al mérito de los autos; y por consiguiente, debe aprobarse con la modificación consistente en 'dejando a salvo los derechos que crean tener los peticionarios para que los hagan valer ante la autoridad competente.' "

Vuestra Comisión,

AURELIO RUEDA A.

Bogotá, junio 17 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 17 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 1033 de 1915 (14 de junio), por el cual se dispone de ciertos bienes nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.° Los objetos que conforme al artículo 85 del Código Penal pasan a ser bienes nacionales, serán remitidos por el Juez que dicte la sentencia en que se haga la adjudicación respectiva, al Administrador de Hacienda del Circuito de que se trate, quien procederá a venderlos en pública subasta o en licitación privada, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los artículos 13 a 17 del nuevo Código Fiscal, y según sea el valor que resulte del avalúo de tales objetos.

Artículo 2.° Si los referidos objetos fueren elementos de falsificación de moneda o billetes, monedas o billetes falsificados, serán remitidos por los Jueces a la Junta de Conversión, a fin de que ésta los haga destruír o incinerar con las mismas formalidades observadas para la incineración de los billetes que se retiran de la circulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

DECRETO número 1046 de 1915 (16 de junio), por el cual se nombran dos empleados de la Inspección General de las Salinas marítimas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Ayudante del Inspector General de las Salinas marítimas al señor doctor Ricardo L. Armenta, y Oficial encargado de la Contabilidad, en virtud de la promoción del señor Armenta, al señor Rogelio Bustillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1100 de 1915 (junio 25), por el cual se revalidan varios grados militares y se reconocen otros.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.° Revalídanse los grados siguientes:

Al señor Gustavo Bonilla C., los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades del 1.° de julio de 1902 y 14 de noviembre del mismo año;

Al señor Alberto García Herreros, el de Subteniente, con la antigüedad del 12 de mayo de 1910;

Al señor Antonio Díaz Moreno los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades del 24 de diciembre de 1900, y 18 de junio de 1901;

Al señor Marco A. Moreno, el de Subteniente, con la antigüedad del 17 de diciembre de 1901;

Al señor Miguel Ramos, el de Subteniente, con la antigüedad del 26 de noviembre de 1904;

Al señor Alberto Manrique Páramo, el de Subteniente, con la antigüedad del 30 de noviembre de 1905;

Al señor Felipe Gordillo G., los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades del 25 de julio de 1900, 17 de julio de 1901 y 13 de enero de 1902.

Artículo 2.° Reconócense los grados siguientes:

Al señor José Timoteo Leal A., los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades del 23 de noviembre de 1899 y 13 de septiembre de 1909;

Al señor Leonidas Gaitán, los de Capitán, Mayor, Teniente Coronel y Coronel, con las antigüedades del 24 de julio de 1899, 9 de agosto de 1900, 11 de octubre de 1901 y 17 de abril de 1902.

Parágrafo. El reconocimiento de los grados de Teniente Coronel y Coronel, de que trata este Decreto, será consultado con la honorable Cámara del Senado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

DECRETO número 1101 de 1915 (junio 25), por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Rafael León Médico en propiedad del primer Batallón del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, en lugar del doctor Joaquín Villamizar Peña, quien se excusó de desempeñar ese empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

DECRETO número 1102 de 1915 (junio 25), por el cual se acepta una renuncia en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Maximiliano Currea P. del puesto de Contador del Batallón de Tren *Soublette*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

DECRETO número 1108 de 1915 (junio 26), por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor General Diógenes A. Reyes Comandante General de la 2.a División, en interinidad, a quien se llama al servicio activo.

Artículo 2.° Llámase al servicio activo al señor General Santiago Rozo, y destínasele al Comando de la 3.a Brigada del Ejército durante la licencia concedida al titular.

Artículo 3.° Concédense sus letras de cuartel al Teniente Coronel Enrique Rodríguez, Comandante del segundo Batallón del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, y nómbrase en su reemplazo al señor Teniente Coronel Aristides Delgado, llamándolo al servicio activo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

DECRETO número 1109 de 1915 (junio 26), por el cual se dictan algunas providencias relativas al Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Concédense sus letras de cuartel a los señores General Pedro Sicard Briceño, Jefe del Estado Mayor de la 2.a División del Ejército, y Coronel Luis Carlos Morales, Comandante del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

DECRETO número 1110 de 1915 (junio 26), por el cual se dictan varias providencias relacionadas con el Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al Coronel Jaime Guerrero, del puesto de Comandante del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, al de Comandante del *Boyacá* número 9.

Artículo 2.° Destínase al Coronel Adolfo Cote a servir el puesto de Comandante del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, promoviéndolo del Comando del primer Batallón del mismo Regimiento.

Artículo 3.° Promuévese al Teniente Coronel Manuel J. Balcázar, Comandante del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, al puesto de Comandante del Batallón de Tren *Soublette*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

DECRETO número 1111 de 1915 (junio 26), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Concédese licencia indefinida al Subteniente José A. Velasco, Oficial del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

Ministerio de Instrucción Pública.

DECRETO número 1011 de 1915 (junio 9), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Por excusa del señor doctor Pablo García Medina, nómbrase miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina de la Universidad Nacional al señor doctor Zoilo Cuéllar Durán, por el término de la licencia concedida al titular señor doctor Pompilio Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

DECRETO número 1057 de 1915 (junio 18), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, DECRETA:

Apruébase el nombramiento del señor Jesús Mendoza Contreras para Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Cúcuta, hecho por la Gobernación del Departamento, en virtud de renuncia aceptada al señor Mario Villalobos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

DECRETO número 1058 de 1915 (junio 18), por el cual se aprueba otro, que concede una licencia y hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, DECRETA:

Apruébase el nombramiento interino de Oficial Mayor, hecho por la Gobernación del Tolima en el señor Manuel A. Sánchez, por el término de la licencia concedida al señor Gilberto Lozano para separarse de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

DECRETO número 1059 de 1915 (junio 18), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, DECRETA:

Apruébase el nombramiento de Profesor de la Escuela Normal de Institutores de San Gil, hecho por la Gobernación de Santander en el señor Marco Antonio Meléndez, en virtud de renuncia aceptada al señor doctor Alcibíades Argüello.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

DECRETO número 1060 de 1915 (junio 18), por el cual se aprueba un nombramiento, y la creación del puesto correspondiente.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, DECRETA:

Apruébase el Decreto número 10 de 10 de mayo último, del Inspector Escolar del Territorio de San Martín, por el cual se crea, en el Municipio del mismo nombre, una Escuela de niñas, y se nombra Directora de ella a la señorita Rosario Lazano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

DECRETO número 1061 de 1915 (junio 18), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, DECRETA:

Apruébase el nombramiento de Inspector de Instrucción Pública de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia, hecho por el señor Intendente de aquel Territorio en el señor Roberto Angulo, con carácter de interinidad, hasta el 11 de mayo último, fecha en que fue nombrado en propiedad por este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

DECRETO número 1062 de 1915 (junio 18), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, DECRETA:

Apruébase el nombramiento de Profesora de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Cartagena, hecho por la Gobernación de Bolívar en la señora María G. de Villa, por el término que dure la licencia concedida a la señora Carlina Villarreal, para separarse de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

Ministerio del Tesoro.

DECRETO número 1090 de 1915 (23 de junio), por el cual se adiciona el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica en curso.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 117 de 1914, DECRETA:

Artículo único. Adiciónase la liquidación general del Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1915 con la suma de quinientos pesos ($ 500), que tendrá la siguiente imputación:

Ministerio de Gobierno—Capítulo 19. Gastos varios.

Artículo 198 B. Para dar cumplimiento a la Ley 117 de 1914, que manda comprar al doctor Ismael Arbeláez un proyecto de Código de Procedimiento Civil . . . .$ 500

Total . . . . $ 500

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro del Tesoro, JORGE VELEZ.

DECRETO número 1092 de 1915 (23 de junio), por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 25 de 1914, cuya vigencia fue prorrogada por el artículo 2.° de la 126 del mismo año, DECRETA:

Artículo único. Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915, del Ministerio de Instrucción Pública, Capítulo 67, gastos varios, artículo 552, la suma de siete mil pesos ($ 7,000) a la siguiente imputación:

Ministerio de Instrucción Pública—Capítulo 68—Vigencias anteriores.

Artículo 559. Para atender al pago de los saldos pendientes de la vigencia anterior (1914) . . . . $ 7,000

Total . . . . $ 7,000

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro del Tesoro, JORGE VELEZ.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 25 de mayo de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		122,084 52
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	10,343 32	
En vales del Tesoro con intereses	1,173 85	11,517 17
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, en vales del Tesoro con intereses . . . $		12,304 07
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos. .		5,370 ..
De la Administración de canalización del río Magdalena, en vales del Tesoro con intereses.		311 45
Ingresos varios.		
Consiguó el Ministerio de Guerra, por valor de prendas perdidas en el Regimiento *Santander*		22 51
Patentes de invención.		
Pagó el señor Frank A. Koppel (apoderado), a cuenta de los derechos de una patente de invención		 20
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		2 20
Suma . . . . $		151,611 72

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes, por devolución de derechos de importación:

Número 159, a favor de los señores Romero & Cubides . . . . . . $	127 03	
Número 163, a favor del señor José Bonnet	97 18	
Número 168, a favor del Municipio de Belalcázar	669 26	
Número 170, a favor de los señores E. Gamboa & Compañía	53 35	
Número 210, a favor del señor Roberto Barrera	10 50	
Número 211, a favor de los señores Arango & Compañía	23 59	
Número 212, a favor de los señores Montaña Hermanos	31 99	
Número 213, a favor de los señores Manasevitz & Frankel	37 07	
Número 214, a favor del señor José Quintín Rojas	55 34	
Número 215, a favor del señor Antonio Belmonte	40 55	
Número 216, a favor del señor Martín Restrepo	63 64	
Número 222, a favor de los señores Restrepo Tamayo & C.° (multa de Aduana)	257 60	
Pasan . . . . . . $	1,467 10	
Vienen . . . . . $	1,467 10	
Número 229, a favor del señor Pedro Cortés	48 60	
Número 230, a favor del señor A. Samper B.	46 80	
Número 244, a favor del señor Manuel J. Zaldúa, por devolución de una multa	22 77	1,585 27
Ministerio del Tesoro.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 130, a favor del señor Carlos Rodríguez, valor de dos sillas para la Inspección Central de Impuestos de Consumo . . $	30 ..	
Número 141, a favor del señor M. Saray, valor de varios efectos para la Inspeccióón Seccional de Impuestos de Consumo	72 50	
Número 142, a favor del señor José Herrera, valor de veintisiete resmas de papel para estampillas del impuesto de consumo	210 60	
Número 143, a favor del señor José M. Obregón, valor del arrendamiento del local que ocupa la Inspección Central de Impuestos de Consumo en un mes vencido el 15 del corriente	74 90	388 ..
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan por capital . . . . $	558 ..	
Por intereses	10 49	568 49
Depósitos.		
Pagado por embargos judiciales . . . . . . $		805 56
Remesas.		
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Barranquilla. Número 100, a favor de la señora María de Bernal . . . . . . $	60 ..	
Ibagué. Número 50, a favor del señor Valerio Bermúdez	150 ..	
Neiva. Número 52, a favor de la señora Soledad de Esguerra	80 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 77, a favor de los señores Andrés Pombo Hermanos . . .	1,850 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 11, a favor del señor Vitelmo Riveros	133 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 36, a favor del señor Abdénago Jiménez	170 ..	
Número 41, a favor del señor Carlos Vicaría	340 ..	
Número 50, a favor del señor Alfredo Valenzuela	50 ..	
Pasan . . . . . . $	2,833 ..	3,347 32

Vienen . . . . . $ 2,833 .. 3,347 32
Número 51, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . 600 .. 3,433 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 40

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . . 4,000 ..

Suma . . . . $ 10,780 72

RESUMEN

Débito . . . . $ 151,611 72
Crédito 10,780 72

Existencia . . . . $ 140,831 ..

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ 755 03
Saldo en el Banco de Bogotá 1,447 48
En oro inglés 560 25
En oro colombiano 4,368 58
En vales del Tesoro 13,789 37
En documentos 117,105 45
En papel moneda 2,804 84

Suma igual . . . . $ 140,831 ..

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 218, a favor del Departamento de Boyacá, valor de la indemnización que le concede la Ley 135 de 1896. Mensualidad de abril. Francisco Mendoza Pérez, apoderado . . . . $ 200 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 760, a favor de las escuelas del Municipio de Tenjo, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. Adalberto Vergara, apoderado (en dinero, $ 0-20) . . . . $ 25 ..

Número 374, a favor de las mismas, valor de iguales intereses en el primer semestre de 1914 (en dinero, $ 0-20) . . . . 25 .. 50 ..

Suma . . . . $ 250 ..

RESUMEN

Saldo anterior en caja . . . . $ 78,461 ..
Emitidos hoy . . . . 250 ..

Saldo en caja . . . . . . $ 78,211 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . . $ 991,789 ..
Se han amortizado . . . . 412,143 ..

Quedan en circulación . . . . $ 579,646 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 26 de mayo de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 140,831 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:
En dinero . . . . $ 6,928 26
En vales del Tesoro con intereses 709 87 7,638 13

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

Pasan . . . . $ 148,469 18

Vienen . . . . $ 148,469 18
En dinero . . . . $ 1,204 01
En vales del Tesoro con intereses 135 .. 1,339 01

De la misma, en vales del Tesoro recibidos en abril último . . . . $ 7,557 49
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en vales del Tesoro, con intereses 2,105 37
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, en iguales vales 1,665 87

Rentas de Intendencias Nacionales.

Pagó el señor Cesáreo A. Pardo, por cuenta del arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia del Meta, incluyendo $ 126-35 en vales del Tesoro . . . . 1,250 ..

Ingresos varios.

Consignó el Comisario de la 10.ª Circunscripción de la Policía Nacional, por valor de prendas perdidas por Agentes . . . . 2 ..

Patentes de invención.

Pagó el señor Ernesto Velandia, a cuenta de derechos de una patente 20

Suma. . . . . $ 162,389 07

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 344, a favor del señor Mario Barreto, valor de diligencias médicolegales practicadas en Madrid . . . . $ 25 50
Número 366, a favor del señor José del C. Cárdenas, valor de diligencias médicolegales . . . . . . 50 ..
Número 367, a favor del señor Juan E. Rodríguez, valor de servicios médicolegales . . . . 55 ..
Número 368, a favor del señor José M. Medellín, valor de iguales servicios 17 60
Número 369, a favor del señor Ricardo Fajardo Vega, valor de iguales servicios 7 50
Número 361, a favor del señor Angel M. Valenzuela, valor de trabajos ejecutados en el despacho de sesenta y tres bultos para el Lazareto de Agua de Dios . . . . . . 28 ..
Número 362, a favor de la señora María de Toro, valor de diez y ocho delantales para servicio médico del Lazareto de Contratación . 76 ..
Número 359, a favor del señor Bernardino Herrera M., valor de viáticos y diligencias médicolegales practicadas en 1914 . . . . 40 ..
Número 375, a favor del señor Juan E. Rodríguez, valor de servicios médicolegales en 1914 . . . . . 40 ..
Pagado por sueldos . . . . . . 95 .. 434 60

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 152, a favor de la comunidad Franciscana, por devolución de derechos de importación . . . . $ 217 61
Número 243, a favor del señor Rafael Balcázar, valor de devolución de una multa impuesta por la Aduana de Barranquilla 63 63
Pagado por sueldos . . . . . . 75 .. 356 24

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 23, a favor del Juzgado 5.° del Circuito de Bogotá en lo Civil, valor de la hacienda *La Granja*, en el Municipio de Madrid, para instalar el Instituto de Agricultura y Veterinaria . . . . $ 21,700 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . . . $ 13,716 ..
Por intereses 73 37 13,789 37

Pasan . . . . $ 36,280 21

Vienen . . . . $ 36,280 21

Depósitos.

Se carga esta cuenta con el valor de una libranza por derechos de importación de la Aduana de Barranquilla, el cual fue consignado en esta Oficina el día 4 del presente mes, por el Reverendo Padre Ignacio Posada . . . . . . $ 649 21

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Barranquilla. Número 102, a favor del señor Constantino Puerto . . . . $ 30 ..

Santa Marta. Número 27, a favor de la señora Magdalena Riaño . . . 20 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 33, a favor del señor José A. Herrera . . . . 100 ..

Número 35, a favor del señor Eduardo S. Castro . . . . 180 .. 350 ..

Suma . . . . $ 37,259 42

RESUMEN

Débito	$	162,389 07
Crédito		37,259 42
Existencia	$	125,129 65

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . .	$	755 03
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)		1 94
En oro inglés		584 25
En oro colombiano		4,368 58
En vales del Tesoro		12,299 95
En documentos		102,739 59
En papel moneda		4,380 31
Suma igual	$	125,129 65

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 78,211 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 215, a favor de la Diócesis de Tunja, valor de la cuota que le corresponde, según Concordato, en el segundo semestre de 1914 (L. Maldonado, apoderado) . . 1,250 ..

Saldo en caja . . . . . $ 76,961 ..

Se han emitido hasta hoy . . . . $ 993,039 ..
Se han amortizado . . . . 425,859 ..

Quedan en circulación en esta fecha . . . $ 567,180 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de mayo de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . .$ 125,129 65

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 2,247 90
En vales del Tesoro, con intereses 253,77 2,501 67

De la misma, en vales del Tesoro con intereses 14,104 .

De la misma, consignó el Banco Central para los señores Alzamora, Palacio & Compañía. 1,815 63

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 5,894 57
En vales del Tesoro, con intereses 674 33 6,568 90

Pasan . . . . $ 150,119 85

Vienen . . . . $ 150,119 85

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . $ 5,200 ..

De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por saldo de lo recaudado en abril último 1,887 83

De la misma, por cuenta de lo recaudado en el presente mes 3,870 63

De la misma, en vales del Tesoro con intereses 335 23

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, por derechos de registro de tres marcas de fábrica . . . . 45 ..

Pagaron los señores L. M. Pérez & Compañía, apoderados, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 ..

Pagó el señor Bernardo González, por cuenta del señor Francisco de A. Salive, a cuenta de los derechos de una patente de invención 20

Junta de Conversión.

(Acuñación de moneda).

Por saldo a favor del Gobierno, por la acuñación de $ 5,230 en moneda de plata ordenada por la Tesorería General 3,148 41

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 26

Suma . . . . $ 164,622 41

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 840, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana del presente mes . . . . $ 1,564 84

Número 841, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en dicha semana . 1,090 03

Número 842, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en dicha semana 1,019 92

Número 843, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en dicha semana 1,501 38

Número 844, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en dicha semana 1,059 06

Número 845, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando de la 1.ª División, y alumnos de la Escuela de Suboficiales en la mencionada semana . . 364 23

Número 713, a favor del señor Zacarías Caicedo, valor de transporte de treinta cargas de armamento, de Girardot a Cartago . . . 330 ..

Número 782, a favor del señor Francisco López, valor de forrajes de las bestias al servicio del Estado Mayor en marzo último 6 70

Número 811, a favor del Ferrocarril del Norte, valor de servicio de pasajes para individuos del Ejército en marzo último 10 12

Número 813, a favor del señor Julio Gómez, valor de seiscientas veintidós arrobas de pasto para las brigadas del Ejército 77 75

Número 823, a favor del señor Isaías Angel, valor de su trabajo en el Taller de Artes Mecánicas en siete días de abril último 2 80

Número 850, a favor del señor Wenceslao Jiménez, valor de cinco cueros blancos para servicio del Ejército 52 50

Número 851, a favor de la señora Abigaíl Vela, valor de veintitrés vestidos interiores para el Ejército 23 80

Pasan . . . . . $ 7,104 63

Vienen . . . . . $	7,104 63	
Número 857, a favor del señor Luis Franco, valor del arrendamiento de ocho potreros para las brigadas del Ejército en mayo de 1915	250 ..	
Número 682, a favor de The Bogota Telephone Company, valor de servicio telefónico en el Ministerio de Guerra en marzo último	34 25	7,388 88

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . . . $	12,112 ..	
Por intereses	187 95	12,299 95

Remesas.

Al Director de la Imprenta Nacional, a cuenta para gastos en el presente mes $	333 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Barranquilla. Número 101, a favor del señor José Luis Rodríguez	50 ..	
Cali. Número 17, a favor del señor Carlos E. Cifuentes	200 ..	
Ibagué. Número 68, a favor del señor Zoilo Escobar	220 ..	
Ibagué. Número 67, a favor de la Compañía Ganadera	1,340 ..	
Neiva. Número 23, a favor del Banco de Bogotá	77 ..	
Neiva. Número 25, a favor del señor Arcesio Valencia	100 ..	
Pasto. Número 70, a favor del Banco de Colombia	400 ..	
Popayán. Número 2, a favor del señor Víctor Alarcón	106 ..	
Popayán. Número 36, a favor del señor Lucio Arboleda	150 ..	
Neiva. Letra número 50, a favor del señor Aníbal Cardoso	140 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 60, a favor de los señores Vélez & Compañía	51 39	3,167 39
Pasan . . . . $		22,856 22

Vienen . . . . $	22,856 22
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $	1 17
Suma . . . . $	22,857 39

RESUMEN

Débito . . . . $	164,622 41
Crédito	22,857 39
Existencia . . . . $	141,765 02

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	755 03
En oro inglés	3,184 25
En oro colombiano.	4,368 58
En vales del Tesoro	15,367 33
En documentos	101,022 33
En papel moneda	17,067 50
Suma igual. . . . . $	141,765 02

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $		76,961 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 473, a favor de la Empresa de Canalización del río Magdalena, valor de transportes hechos por cuenta del Ministerio de Guerra en 1914 . . . . $	1,052 ..	
Número 474, a favor de la misma, valor de igual servicio	1,087 ..	2,139 ..
Saldo en caja . . . . . $		74,822 ..

Se han emitido hasta esta fecha . . . . . . $	995,178 ..
Se han amortizado	437,971 ..
Quedan en circulación . $	557,207 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1091 de 1915 (23 de junio), por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Acéptase al señor Antonio Forero Ruiz la renuncia que presenta del puesto de Escribiente de la Sección de Estadística del Ministerio de Agricultura y Comercio, y nómbrase en su reemplazo al señor Luis Domínguez Sánchez, interinamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. Delgado.**

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros José María Piedrahita y Diego Tobar, varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en nuestro propio nombre, declaramos atentamente que somos autores de una invención que consiste en cierta combinación de materias aplicada a la fabricación de baldosines.

Para los efectos del artículo 1.° de la Ley 35 de 1869, y teniendo en cuenta que se trata de un invento útil, solicitamos con el debido respeto privilegio exclusivo por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, la referida combinación de materias aplicada a la fabricación de baldosines, de nuestra exclusiva invención.

Acompañamos el recibo del Tesorero General de la República, por veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título de patente que solicitamos.

Estamos dispuestos a presentar a ese Ministerio la descripción circunstanciada y completa del nuevo procedimiento, y una muestra del producto para lo que dispone la parte final del artículo 5.° de la Ley citada.

Señor Ministro.

José María Piedrahita—Diego Tobar.

El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados, siendo las tres menos cuarto del día 20 de mayo de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte.

(46) Derechos consignados en la caja. $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—3

PATENTE de invención número 1212.

El Presidente de la República de Colombia HACE SABER:

Que la Sociedad comercial denominada Oquendo & Villasmil, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado de Táchira, Estados Unidos de Venezuela, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal, señor Eugenio Ortega, con fecha 4 de febrero de este año, en solicitud de privilegio exclusivo por veinte años, para fabricar, vender y explotar, en el territorio de la República, una preparación medicinal denominada *Uncinifugo*, y que en vista de esta solicitud, se ha dictado por el Ministerio respectivo la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.a—Bogotá, abril 17 de 1915.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Eugenio Ortega

en su carácter de apoderado legal de la Sociedad comercial Oquendo & Villasmil, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado del Táchira, Estados Unidos de Venezuela, con fecha 4 de febrero último, en el cual solicita privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar una preparación medicinal denominada *Uncinífugo*, fórmula del doctor Luis Oquendo; y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo que figura en el expediente, como también con la de presentar a este Despacho la fórmula de la preparación y muestra de ella, documentos que quedan depositados en este Ministerio, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15434, de 5 de marzo próximo pasado), RESUELVE:

"Conceder a la Sociedad comercial Oquendo & Villasmil, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado del Táchira, Estados Unidos de Venezuela, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República la preparación medicinal denominada *Uncinífugo*, fórmula del doctor Luis Oquedo, cuya descripción y muestra ha presentado de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro, JORGE E. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, pone, mediante la presente, a la expresada Sociedad Oquendo & Villasmil en posesión del privilegio por el término indicado de veinte años, para que fabrique, venda o explote en el territorio colombiano su preparación medicinal denominada *Uncinífugo*.

Dada en Bogotá, a once de junio de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, JORGE E. DELGADO.

(47) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, dos veces.

2—1

PATENTE de invención número 1213.

El Presidente de la República de Colombia HACE SABER:

Que la Sociedad comercial denominada Oquendo & Villasmil, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado de Táchira, Estados Unidos de Venezuela, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal señor Eugenio Ortega, con fecha 4 de febrero de este año, en solicitud de privilegio exclusivo por veinte años, para fabricar, vender y explotar en el territorio de la República una preparación medicinal denominada *Vino tónico reconstituyente*, y que en vista de esta solicitud se ha dictado por el Ministerio respectivo la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.a—Bogotá, junio 10 de 1915.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Eugenio Ortega, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad comercial Oquendo & Villasmil, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado del Táchira, Estados Unidos de Venezuela, con fecha 4 de febrero último, en el cual solicita privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio colombiano una preparación medicinal denominada *Vino tónico reconstituyente*, fórmula de los doctores R. Gabrias Guzmán y L. Eslava M.; y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo que figura en el expediente, como también con la de presentar a este Despacho la fórmula de la preparación y muestra de ella, documentos que quedan depositados en este Ministerio; y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15434, de fecha 5 de marzo último), RESUELVE:

"Conceder a la Sociedad comercial Oquendo & Villasmil privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República la preparación medicinal denominada *Vino tónico reconstituyente*.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente respectiva, la cual debe publicarse por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro, JORGE E. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, pone, mediante la presente, a la expresada Sociedad Oquendo & Villasmil en posesión del privilegio por el término indicado de veinte años, para que fabrique, use, venda o explote en el territorio colombiano su preparación medicinal denominada *Vino tónico reconstituyente*.

Dada en Bogotá, a once de junio de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, JORGE E. DELGADO.

(48) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, dos veces.

2—1

RESOLUCION número 2 (25 de junio de 1915)—Sección de Comercio

El Ministro de Agricultura y Comercio, CONSIDERANDO:

1.° Que en memorial elevado a este Despacho el 23 de marzo del presente año por el señor José Jesús Robledo, natural de Manizales en el Departamento de Caldas, solicita el registro de la marca de comercio *Unión Pablo*, usada para distinguir artículos de exportación, y cuyos pormenores son los siguientes:

a) Esta marca podrá usarse indistintamente, acompañada de las contramarcas *Queen quality*, *First quality* y *Finest quality*, de acuerdo con los ejemplares que ha depositado en este Despacho; y

b) Que puede usarse en diferentes tamaños y formas de letras, e irá grabada en cada uno de los sacos de empaque de los artículos de exportación.

2.° Que se ha cumplido lo ordenado en el inciso 3.° del artículo 11, y en los artículos 13 y 26 de la Ley 110 de 1914, sobre protección de la propiedad industrial.

3.° Que por memorial de fecha 21 de junio del corriente año el solicitante señor Robledo pide que se registre esta marca a favor del señor Juan Pablo Echeverri, vecino de Manizales, por traspaso que le ha hecho de sus derechos, sobre el particular.

4.° Que no ha habido oposición legal al registro de que se trata, SE RESUELVE:

Regístrese la marca de comercio *Unión Pablo*, escrita y usada en la forma y para los artículos de que se trata en el considerando marcado con el número 1.° de esta Resolución, la cual sólo podrá usarse en lo sucesivo en todo el territorio de la República de Colombia por el señor Juan Pablo Echeverri, vecino de Manizales.

Devuélvase al interesado uno de los ejemplares de la marca, debidamente anotado, y expídanse las copias que solicitare.

Publíquese esta Resolución por una vez en el *Diario Oficial* a costa del interesado, y archívese el expediente.

El Ministro, JORGE E. DELGADO

Derechos consignados en la caja, $ 3.

Corte de Cuentas.

AUTOS

PARQUE Nacional de Ibagué.—Corte de Cuentas—Sección 7.a—Número 470. Bogotá, octubre 3 de 1914.

(Cuenta general de 1911).

Examinada atentamente la cuenta relacionada anteriormente, se ha hallado ajustada a las prescripciones del Decreto reglamentario de los parques de la República y en conformidad con los resultados de las parciales que la constituyen.

Los saldos de especies existentes en el Parque el día 31 de diciembre de 1911 fueron los mismos con los cuales se abrió la cuenta del año siguiente de 1912.

Las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente por la Sección 6.a de la Corte del ramo, según aparece del siguiente detalle:

Autos de fenecimiento:

1911. Enero. Número 128, mayo 15 de 1911.
Febrero. Número 129, mayo 15 de 1911.
Marzo. Número 130, mayo 15 de 1911.
Abril. Número 131, mayo 15 de 1911.
Mayo. Número 163, junio 17 de 1911.
Junio. Número 196, julio 27 de 1911.
Julio. Número 276, septiembre 15 de 1911.
Agosto. Número 309, octubre 6 de 1911.
Septiembre. Números 340 y 341, octubre 31 de 1911.
Octubre. Número 104, junio 18 de 1912.
Noviembre. Número 105, junio 18 de 1912.
Diciembre. Número 106, junio 18 de 1912.

Por lo expuesto se resuelve:

Declaránse fenecidas en definitiva las cuentas del Parque Nacional de Ibagué correspondientes al año de 1911 sin cargo alguno para sus responsables señores Félix A. Vélez M. y José María Restrepo B.

Consúltese con la Sala de Decisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 370 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA Mayor del Ministerio de Guerra.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 471—Bogotá, octubre 3 de 1914.

(Cuenta del mes de abril de 1914).

La cuenta relacionada anteriormente fue observada por el auto número 282, de fecha 27 de junio del año en curso. Notificado el responsable, dio respuesta satisfactoria y envió los documentos cuya falta había motivado algunos de los reparos allí contenidos.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra referente al mes de abril de 1914 sin cargo para su responsable señor Lucas La Rotta.

Movimiento de caja:

Saldo anterior . $	4,427 14	
Ingresos del mes.	11,547 97	15,975 11
Egresos del mes . . . . $		12,120 73
Saldo para mayo . . . . $		3,854 38

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 472—Bogotá, octubre 5 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de enero de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo. Se advierte al responsable de la obligación de comprobar que la demora no le es imputable. (Artículo 340 del Código Fiscal).

2.ª A la cuenta de renta de Lazaretos debe variársele la denominación por la de sucesiones y donaciones, que es como figura en el Presupuesto de la actual vigencia.

3.ª En la situación en 1.º de enero sólo deben aparecer afectadas las cuentas de balance de entrada y avances. Debe por lo tanto el Síndico poner una contrapartida para eliminar de los libros las cuentas de el Tesoro y balance de entrada, que afectó indebidamente en ese asiento. Debe también el responsable poner todos los medios posibles para que sean reintegradas a la caja de la Sindicatura las sumas que se adeudan por avances para gastos de mortuorias.

Se señala al responsable señor Milcíades Durán el plazo de diez días para dar respuesta a los anteriores reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 473—Bogotá, octubre 5 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, señor Milcíades Durán:

1.ª La cuenta fue rendida con tres meses de retardo. Debe el responsable justificar esta demora.

2.ª En la cuenta de Garzón, en octubre, faltan las copias de las liquidaciones de las mortuorias de Sofía Manrique y Jesús Casanova; en la de noviembre, las de Felipe Penagos y Jeremías Puentes; y en la de enero, las de Onofre Tobar y Rafael Silva.

3.ª En los comprobantes de ingresos faltan los talones de enterantes.

4.ª De la Sindicatura falta la copia de la liquidación de derechos en la mortuoria de Leonardo Vargas.

5.ª En la copia del libro de cuenta y razón no se incluyeron las cuentas de balance de entrada y avances y en el balance la primera.

6.ª La nómina por honorarios del Síndico carece del recibo de éste. Se devuelve para que se llene esta formalidad; y

7.ª Se repite la observación 3.ª del auto dictado en la cuenta del mes anterior.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 474—Bogotá, octubre 6 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de marzo de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª La nómina por los honorarios del Síndico carece del recibo de éste. Se devuelve para que se le ponga.

3.ª En la copia del libro de cuenta y razón se omitió incluír las cuentas de balance de entrada y avances y en el balance la primera; y

4.ª Se reproduce la observación 3.ª del auto dictado para la cuenta de enero del año en curso.

Se señala al responsable señor Milcíades Durán el plazo de diez días para satisfacer los anteriores reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 475—Bogotá, octubre 6 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de abril de 1914:

1.ª La cuenta vino con retardo. Debe comprobar que no es culpable de la demora, pues el solo dicho del responsable no constituye la prueba que requiere la ley.

2.ª El recibo número 84 vale sesenta centavos, y la partida que a él corresponde en la relación es de treinta centavos; hay pues una diferencia en favor del Fisco de treinta centavos; y

3.ª Faltan las copias de las liquidaciones por derechos de Lazareto en las mortuorias de Rafael C. Guitérrez, Delfina Flórez de D. y Santiago Posse. Cuando al liquidar una sucesión resulta que se han anticipado derechos, debe anotarse la cuenta o cuentas en las cuales figuran.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

PARQUE Nacional de Cartagena.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 476. Bogotá, octubre 7 de 1914.

Observaciones para la cuenta del Parque Nacional de Cartagena correspondiente al mes de agosto de 1914:

1.ª Según la cuenta de julio anterior, quedaron el último de ese mes como existencia 2,825 libras de pólvora prismática, y en la que se examina sólo aparece una existencia en 31 de julio de 1,825. Hay pues una diferencia de 1,000 libras de pólvora en contra del Guardaparque; y

2.ª La diligencia de visita debe venir original o en copia autenticada por el empleado visitador; como la que vino con la cuenta carece de esta formalidad, se devuelve para que sea llenada.

Se señala al responsable señor Sixto Domínguez el plazo de cinco días y el doble de la distancia para satisfacer los reparos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 477—Bogotá, octubre 8 de 1914.

A la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca referente al mes de julio de 1914, de la cual es responsable el señor Octavio Restrepo, se le observa:

1.º El responsable debe acompañar como comprobante de ingresos una relación tomada del libro de enterantes, en la cual conste todo lo recaudado durante el mes por derechos de Lazareto; y

2.ª Los comprobantes de las cuentas de los Subsíndicos y Agentes los constituyen: la relación de ingresos, el legajo de talones de los recibos de los enterantes y los recibos o derechos por demora. Estos empleados deben rendir sus cuentas mensualmente.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

PARQUE Nacional de Ibagué.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 478. Bogotá, octubre 8 de 1914.

(Cuenta del mes de julio de 1914).

Responsable, señor Manuel Mejía B.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada anteriormente, no aparece observación que hacerle, y por tanto se fenece de manera provisional, mientras se presenta y es estudiada la general de que forma parte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

PARQUE Nacional de Ibagué.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 479. Bogotá, octubre 8 de 1914.

(Cuenta del mes de agosto de 1914).

Responsable, señor Manuel Mejía B.

Oportunamente fue rendida la cuenta mencionada anteriormente. Pasada al estudio de esta Sección, no se ha hallado —al verificar su examen—objeción que hacerle.

Por tanto se declara fenecida provisionalmente, sin cargo para su responsable señor Mejía B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

LEPROSERIA de Contratación.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 480. Bogotá, octubre 8 de 1914.

Examinada atentamente la cuenta de la caja de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de septiembre de 1913, de la cual es responsable el señor Joaquín Gómez, le resultan las observaciones siguientes:

1.ª En las cuentas del libro diario no se incluyó la situación anterior, o sean los totales del mes de agosto en cada una de ellas.

2.ª El balance está errado Se advierte al señor Administrador que al poner el *visto bueno* debe cerciorarse de que las operaciones se hallan debidamente descritas. Se devuelve para que sea corregido.

3.ª El Tesorero se cargó de dos remesas hechas por la Tesorería General de la República, por $ 8,000 y $ 5,000. $ 13,000; pero hacen falta los comprobantes, o sean las notas remisorias.

4.ª Igualmente faltan los comprobantes de los pagos hechos por la misma Oficina de los giros números 43 a 48. $ 2,341-47.

5.ª Falta el recibo del Tesorero interno, por la suma de $ 12,000-97, que se le pagaron en el curso del mes por los giros que hizo.

6.ª Los comprobantes de los egresos no se hallan en el orden en que figuran en el libro de cuenta y razón las partidas correspondientes. Debe legajarlos en el mismo orden, para facilitar el examen de ellos; y

7.ª De conformidad con lo resuelto por el Ministerio de Gobierno en 12 de septiembre de 1907, los empleados de los Lazaretos no están exentos del pago del impuesto de timbre nacional. Faltan, en consecuencia, en la cuenta de que se trata, estampillas por valor de $ 1-47.

Se conceden al responsable diez días de plazo y el doble de la distancia para dar respuesta a las observaciones anteriores y devolver corregidos el balance y la copia del libro de cuenta y razón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

LEPROSERIA de Contratación.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 481. Bogotá, octubre 9 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Leprosería de Contratación, referente al mes de octubre de 1913. Responsable, señor Joaquín Gómez:

1.ª Faltan las notas remisorias de las remesas hechas por la Tesorería General en el mes, $ 10,041 20.

Falta también el comprobante de los giros pagados en la misma Oficina, números 26 a 29, $ 635.

Falta el recibo del Tesorero interno por las cantidades recibidas en el mes, $ 10,965-75.

4.ª Se repite la observación número 1.º del auto anteriror.

5.ª El balance del libro de cuenta y razón está errado. Se devuelve para que se corrija.

6.ª La coplia de la diligencia de visita debe venir autorizada con la firma del empleado que la practica; y

7.ª Faltan estampillas de timbre nacional por valor de $ 1-51.

El responsable dispone del plazo de diez días para satisfacer los reparos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Norte de Santander.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 482—Bogotá, octubre 9 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander correspondiente al mes de junio de 1914. Responsable, señor Olimpo Galvis:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª En la relación de ingresos de la Sindicatura debe quedar incluído lo recaudado por sucesiones liquidadas.

3.ª En las cuentas del Subsíndico de Pamplona faltan los siguientes comprobantes de ingresos: copias debidamente autorizadas por la Secretaría del Juzgado, de las liquidaciones de derechos de lazareto en las sucesiones de Domingo, Contreras, Gregorio Villamizar A. y Cándido Escalante; y

4.ª Se reproducen las observaciones números 3 y 4 del auto número 447, dictado en la cuenta de enero.

Se señala al responsable el plazo de diez días para dar respuesta a los reparos aquí contenidos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

LEPROSERIA de Contratación.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 483. Bogotá, octubre 10 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de noviembre de 1913. Responsable, señor Joaquín Gómez.

1.ª La cuenta del mes fue dividida en dos. En la visita dispuso el Administrador que la cuenta fuera mensual. Así lo ordena el Código Fiscal y el Decreto número 1036 de 1904, orgánico de la Contabilidad Nacional.

Faltan los comprobantes de las remesas hechas por la Tesorería General, $ 8,000 y $ 8,000, $ 16,000.

3.ª Faltan también los comprobantes de los giros hechos contra la misma Oficina, $ 3,363-12.

4.ª Faltan los recibos del Tesorero interno por las sumas que se le entregaron para gastos, $ 20,597-99.

5.ª Se reproduce la observación relativa a la copia del libro de cuenta y razón, respecto de las sumas de la situación anterior.

6.ª El balance está errado. Se devuelve para que sea corregido.

7.ª La copia de la diligencia de visita debe ser autorizada con la firma del empleado que la practica.

8.ª Faltan los comprobantes del pago hecho a Francisco Sarmiento (cuenta y contrato), por $ 73; y

9.ª Faltan estampillas por valor de $ 2-94.

Se señalan al responsable diez días de plazo para que produzca sus descargos y remita arreglados los documentos que se le devuelven y los timbres que hacen falta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

LEPROSERIA de Contratación.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 484. Bogotá, octubre 10 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la caja de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de diciembre de 1913. Responsable, señor Joaquín Gómez.

1.ª Falta el comprobante de las remesas hechas por la Tesorería General en el mes, $ 14,004 10.

2.ª Faltan igualmente los comprobantes de los giros pagados por la misma Oficina, $ 2,985-87.

3.ª Falta el recibo del Tesorero interno por las sumas entregadas en el mes, $ 12,904-83.

4.ª Se reproducen las observaciones relativas a la firma de la diligencia de visita, que debe poner el empleado visitador, y a la copia del libro de cuenta y razón la falta de la situación anterior.

5.ª El balance está errado. Se devuelve para que sea corregido; y

6.ª Faltan estampillas por valor de $ 154.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

HABILITACION del Regimiento *Bolívar* número 1.º — Corte de Cuentas. Sección 7.ª—Número 485—Bogotá, octubre 13 de 1914.

(Cuenta del mes de junio de 1914)

Por auto de fecha 14 de septiembre, número 426, esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta que se deja relacionada anteriomente, y dispuso se le notificaran al responsable. Surtida la

diligencia éste ha dado respuesta en nota número 222 de 5 de los corrientes, y acompaña los comprobantes cuya falta había motivado alguna de las observaciones dichas. Siendo ésta satisfactoria, y estando por lo demás la cuenta debidamente arreglada y comprobada, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.º correspondiente al mes de junio de 1914 sin cargo para su responsable señor Julio Ospina O.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior. .	$	225 86
Ingresos del mes.		8,466 43
Suma.	$	8,692 29
Egresos del mes.		8,466 43
Saldo para julio.	$	225 86

Cópiese, notifíquese y publíquese—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

PARQUE Nacional de Pamplona.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 486—Bogotá, octubre 13 de 1914.

(Cuenta del mes de agosto de 1914).

Responsable, señor José N. Acosta.

Venida oportunamente a esta Sección la cuenta mencionada anteriormente, ha sido estudiada sin dar lugar a observación alguna.

Por tanto, y en cumplimiento de la disposición del artículo 349 del Código Fiscal, se declara fenecida de manera provisional, mientras lo es en definitiva con la general de que forma parte.

Cópiese, notifíquese y publíquese—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 487—Bogotá, octubre 14 de 1914.

(Cuenta del mes de enero de 1913).

Por auto número 330 fue observada la cuenta que se deja relacionada. Impuesto el responsable de los reparos, por la notificación que de ellos se le hizo, dio respuesta en nota número 538, y acompañó—debidamente arreglados—los documentos que habían sido motivo de las observaciones.

Por tanto, y no habiendo ya observación para el Síndico, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de enero de 1913 sin alcance ni multa para el responsable señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	153 24
Egresos		153 24

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 488—Bogotá, octubre 14 de 1914.

(Cuenta del mes de abril de 1913).

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones hechas por esta Sección a su cuenta del mes de abril, en el auto número 337, y estando por lo demás la cuenta en referencia arreglada y debidamente comprobada, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de abril de 1914 sin cargo para su responsable señor Octavio Restrepo.

Se advierte al responsable que por las fracciones menores de cinco pesos no se cobra derecho de timbre nacional.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	435 79
Egresos		435 79

Cópiese, notifíquese y publíquese—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 489—Bogotá, octubre 15 de 1914.

(Cuenta del mes de mayo de 1913).

En nota número 540 de 21 de agosto pasado contesta el Síndico del Lazareto del Cauca las observaciones que por esta Sección se le hicieron al examinar su cuenta del mes de mayo de 1913. Vinieron también los documentos devueltos debidamente arreglados.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Cauca correspondiente al mes de mayo de 1913 sin alcance ni multa para su responsable señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	89 42
Egresos		89 42

Cópiese, notifíquese y publíquese—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 490—Bogotá, octubre 15 de 1914.

(Cuenta del mes de junio de 1913).

Responsable, señor Octavio Restrepo.

El Síndico del Lazareto del Cauca ha dado respuesta satisfactoria a las observaciones de esta Sección, contenidas en el auto número 339 de 28 de julio último, y remitido ya arreglados los documentos que con ese objeto le fueron devueltos.

Por tanto se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de junio de 1913 sin cargo para el Síndico señor Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	1,647 65
Egresos		1,647 65

Cópiese, notifíquese y publíquese—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 491—Bogotá, octubre 16 de 1914.

(Cuenta del mes de julio de 1913).

En vista de la respuesta satisfactoria dada por el Síndico al pliego de observaciones formulado por esta Sección al examinar la cuenta de su cargo que se deja relacionada, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de julio de 1914 sin cargo para su responsable señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	443 01
Egresos		443 01

Cópiese, notifíquese y publíquese—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 492—Bogotá, octubre 16 de 1914.

(Cuenta del mes de agosto de 1913).

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones hechas a la cuenta de su cargo, relacionada anteriormente, y no habiendo otra que hacer, se resuelve:

Fenécese de manera provisional la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca referente al mes de agosto de 1913, sin alcance ni multa para el Síndico señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	246 91
Egresos		246 91

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 493—Bogotá, octubre 17 de 1914.

En nota número 563 contesta el Síndico del Lazareto del Cauca las observaciones de este Despacho contenidas en el auto número 336. Siendo satisfactoria la respuesta, y estando acompañada de los documentos devueltos para llenar algunas formalidades, se resuelve:

De manera provisional se declara fenecida la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de septiembre de 1913, de la cual es responsable el señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	158 90
Egresos		158 90

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 494—Bogotá, octubre 19 de 1914.

(Cuenta del mes de octubre de 1913).

Devueltos a esta Sección los documentos que fueron remitidos al Síndico del Lazareto del Cauca para su corrección, en conformidad con el auto número 347—

de 4 de agosto próximo pasado, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de octubre de 1913.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	83 70
Egresos		83 70

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 495—Bogotá, octubre 19 de 1914.

(Cuenta del mes de noviembre de 1913).

Subsanadas las irregularidades que motivaron las glosas hechas por esta Sección a la cuenta relacionada anteriormente, y siendo por lo demás satisfactoria la respuesta dada por el Síndico al auto número 384 de 4 de agosto pasado, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de noviembre de 1913 sin cargo para su responsable señor Octavio Restrepo.

Ingresos del mes	$	189 96
Egresos del mes		189 96

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 496—Bogotá, octubre 19 de 1914.

(Cuenta del mes de diciembre de 1913).

Devueltos por el responsable de la cuenta que se deja mencionada los documentos que motivaron las observaciones del auto número 349, debidamente arregladas, y no habiendo más observación que hacer a ella, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de diciembre de 1913 sin alcance ni multa para su responsable señor Octavio Restrepo.

Ingresos del mes	$	971 ..
Egresos del mes		971 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

PARQUE Nacional de Pamplona.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 497—Bogotá, octubre 20 de 1914.

(Cuenta general del año de 1913).

La cuenta que se deja relacionada anteriormente fue rendida por los señores Marcelino García, quien desempeñaba las funciones de Guardaparque bajo la responsabilidad del señor Angel O., enero y febrero, y J. Nemesio Acosta, Guardaparque titular, abril a diciembre de 1913. En el mes de marzo no hubo movimiento de especies, y por tanto tampoco operaciones. Examinada atentamente, se halla llevada de conformidad con el Decreto que reglamenta la Contabilidad, etc. de los parques de la República y en conformidad con las operaciones descritas en las cuentas parciales que la constituyen.

Los saldos en especies existentes en el Parque el día 31 de diciembre de 1913, que figuran en la cuenta de que se trata, fueron pasados a los libros del año siguiente de 1914, a cargo del señor Acosta.

Autos dictados en el juicio de las cuentas mensuales:

1913. Enero, número 59. Marzo 12 de 1914.
Febrero, número 60. Marzo 12 de 1914.
Abril, número 61. Marzo 13 de 1914.
Mayo, número 62. Marzo 13 de 1914.
Junio, número 63. Marzo 13 de 1914.
Julio, número 64. Marzo 14 de 1914.
Agosto, número 65. Marzo 14 de 1914.
Septiembre, número 66. Marzo 14 de 1914.
Octubre, número 67. Marzo 16 de 1914.
Noviembre, número 68. Marzo 16 de 1914.
Diciembre, número 69. Marzo 16 de 1914.

Por lo expuesto se resuelve:

Decláranse fenecidas en definitiva las cuentas del Parque Nacional de Pamplona correspondientes al año de 1913 sin cargo para sus responsables señores Luis Angel O. y J. Nemesio Acosta.

Consúltese el presente auto con la Sala de Decisión en obedecimiento al precepto del artículo 370 del Código Fiscal, cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

ESCUELA Normal Central de Institutoras.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 498—Bogotá, octubre 21 de 1914.

(Cuenta general del año de 1913).

En memorial recibido en esta Sección el día 19 de los corrientes, la Subdirectora de la Escuela Normal da respuesta a las observaciones contenidas en el auto número 366 de 18 de agosto próximo pasado, y devuelve los documentos comprobantes debidamente arreglados. Cumplidas pues las formalidades prescritas en la formación y comprobación de la expresada cuenta, es llegado el caso del artículo 352 del Código Fiscal vigente, y en consecuencia se resuelve:

Declárase fenecida en definitiva la cuenta general de la Escuela Normal Central de Institutoras correspondiente al año de 1913 sin cargo para su responsable señorita María Elena Cuéllar E.

Movimiento de caja:

Saldo de la cuenta anterior. $	29 40
Recaudado por derechos de matrícula en el año	96 ..
Suma $	125 40
Pagos hechos en servicio de la Escuela	74 80
Saldo en el Banco de Bogotá a favor del establecimiento. $	50 60

Consúltese el presente auto con la Sala de Decisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del Código Fiscal, cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

GENDARMERIA Nacional.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 499 de 1914.

(Cuenta del mes de agosto de 1914).

Examinada atentamente por esta Sección la cuenta que se deja relacionada, no se ha hallado observación que hacerle, y por tanto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de agosto de 1914 sin cargo para su responsable señor Gracillano Henao.

Cuentas de remesas a otras oficinas:

	Debe.	Haber.
Vienen. . . $	89,346 10	79,470 43
Remesas del mes de agosto	11,551 26	
Legalizaciones del mes de agosto		11,724 23
Sumas . . . $	100,897 36	91,194 66

Movimiento de caja.

Saldo de cuenta anterior. $	13,167 47
Ingresos del mes	13,129 03
Suma $	26,296 50
Egresos del mes	14,194 52
Saldo para septiembre $	12,101 98

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

LAZARETO del Norte de Santander. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 500—Bogotá, octubre 22 de 1914.

(Cuenta general del año de 1912).

La cuenta relacionada anteriormente fue rendida a la Corte con mucho retardo, y las razones que aduce el responsable para justificarlo no pueden estimarse como legales. Por tanto se le declara incurso en la multa de un peso ($ 1) oro, que consignará en la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta al serle notificado el presente auto.

Por lo demás, del detenido estudio que de la referida cuenta se ha hecho, resulta llevada en conformidad con las prescripciones vigentes sobre la materia y de acuerdo con las parciales que la constituyen.

Las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente en la forma siguiente:

1912. Enero, auto número 158. Junio 19 de 1912.
Febrero, auto número 159. Junio 19 de 1912.
Marzo, auto número 138. Junio 3 de 1912.
Abril, auto número 160. Junio 19 de 1912.
Mayo, auto número 212. Agosto 2 de 1912.
Junio, auto número 263. Septiembre 23 de 1912.
Julio, auto número 289. Octubre 22 de 1912.
Agosto, auto número 311. Diciembre 13 de 1912.
Septiembre, auto número 320. Diciembre 16 de 1912.
Octubre, auto número 232. Julio 7 de 1913.
Noviembre, auto número 234. Julio 7 de 1913.
Diciembre, auto número 243. Julio 18 de 1913.

Por lo expuesto se resuelve:

Decláranse fenecidas en definitiva las cuentas de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander correspondientes al año de 1912 sin alcance pero con la multa de que trata la parte expositiva del presente a cargo del responsable señor Olimpo Galvis.

Movimiento de caja:

Ingresos:

Por renta de Lazaretos. . $	5,531 05

Egresos.

Por capítulo 5.°, artículo 7.°	555 82
Remesas.	4,975 23
	$ 5,531 05

Cópiese, notifíquese y publíquese, y consúltese con la Sala de Decisión. (Artículo 370 del Código Fiscal.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *Lisímaco Paláu*.

LEPROSERIA de Contratación.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 501. Bogotá, octubre 23 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de enero de 1914. Responsable, señor Joaquín Gómez:

1.ª Falta el balance de la cuenta.

2.ª Falta el comprobante de la remesa hecha en el mes por la Tesorería General de la República. . . . $ 5,000 ..

3.ª Falta el comprobante de los giros telegráficos pagados por la misma Oficina . . . . 460 ..

4.ª Falta el comprobante de las letras números 1|8, pagadas por la misma Oficina. 980 ..

$ 6,440 ..

5.ª Falta el recibo del Tesorero interno por la remesa a pagos que se le hicieron en el mes. Aun cuando este empleado va rindiendo las cuentas de su cargo mes por mes, y en ellas se va descargando de las sumas que recibe y comprobando su inversión, como no toda la cantidad que recibe la gasta y comprueba en el mismo mes, es indispensable para el Cajero el comprobante que se exige para justificar el descargo de su caja; y

6.ª La diligencia de visita debe ser practicada por el Administrador del Leprosorio, quien debe ponerle también el *visto bueno* al balance. Esta facultad no es delegable a menos que el Administrador se halle en uso de licencia, en cuyo caso debe hacerse constar en la diligencia esta circunstancia, y la de estar encargado otro empleado de la Administración.

Para que el responsable dé respuesta a las observaciones aquí contenidas, se le señala el plazo de diez días y el doble de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu*.

LEPROSERIA de Contratación.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 502. Bogotá, octubre 23 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, señor Joaquín Gómez:

1.ª En cada una de las cuentas del libro de cuenta y razón debe figurar la suma de la situación anterior. Como la copia que se acompaña a la presente cuenta no las tiene, se devuelve para que sea corregida de conformidad.

2.ª El balance está errado. Se le devuelve para que sea corregido. Parece que el señor Administrador le ponía el *visto bueno* sin verificar las operaciones.

3.ª Se repite la observación del auto anterior con relación a la diligencia de visita.

4.ª Falta el comprobante de las remesas hechas en el mes por la Tesorería General. . . . . $ 10,000 ..

5.ª Falta el comprobante de los giros telegráficos pagados por la misma Oficina. . . . 1,778 12

6.ª Falta el comprobante de las letras pagadas por la propia Tesorería. . . . . 1,398 ..

$ 13,176 12

7.ª Falta el recibo del Tesorero interno por las sumas que le fueron pagadas en el mes, $ 11,762-18.

El Cajero dispone del plazo de diez días para satisfacer los reparos aquí contenidos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu*.

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 503—Bogotá, octubre 24 de 1914.

(Cuenta del mes de enero de 1914).

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones que a la cuenta relacionada anteriormente hizo esta Sección en su auto número 350, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de enero de 1914 sin cargo para el responsable de ella señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . . $	722 25
Egresos.	722 25

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu*.

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Númemero 504—Bogotá, octubre 24 de 1914.

Por auto número 351 esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta que se deja relacionada. Contestadas éstas por el responsable, se le advierte que en lo sucesivo debe enviar en el legajo comprobante de ingresos las cuentas de los Agentes de la Sindicatura. Hecha esta aclaración, se resuelve:

Fenécese de manera provisional la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca, referente al mes de febrero de 1914 sin alcance ni multa para su responsable señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . . $	331 48
Egresos.	331 48

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu*.

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 505—Bogotá, octubre 26 de 1914.

Subsanadas por el responsable las irregularidades que habían motivado el auto de esta Sección marcado con el número 352, y no habiendo nueva observación que hacer a la cuenta arriba mencionada, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de marzo de 1914, de la cual es responsable el señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . . $	117 67
Egresos.	117 67

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu*.

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 506—Bogotá, octubre 26 de 1914.

Han vuelto a esta Sección los documentos que fueron remitidos al Síndico del Lazareto para su corrección, con la nota de este empleado marcada con el número 570, en la cual satisface las observaciones del auto número 353 de 8 de agosto próximo pasado.

Por tanto se resuelve:

De manera provisional se fenece la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de abril de 1914 sin cargo para su responsable señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . . $	245 72
Egresos.	245 72

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu*.

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 507—Bogotá, octubre 27 de 1914.

En nota número 571 el señor Síndico del Lazareto da respuesta a las observaciones hechas por esta Sección a su cuenta del mes de mayo, y envía, ya arreglados, los documentos que con tal fin se le habían devuelto.

Por tanto se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto de Cauca correspondiente al mes de mayo de 1914 sin cargo para su responsable señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos . . . . $	293 79
Egresos	293 79

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu*.

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 508—Bogotá, octubre 27 de 1914.

Con nota número 577 devolvió el Síndico del Lazareto del Cauca los documentos que se le habían remitido para su corrección, y dio respuesta a las observaciones contenidas en el auto número 393 de 28 de agosto próximo pasado. Se repite al responsable que en lo sucesivo deben venir las cuentas de los Subsíndicos como comprobantes de los ingresos.

Con esta aclaración se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca corres-

pondiente al mes de junio de 1914, sin alcance ni multa para su responasble señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	181 52
Egresos		181 52

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

LEPROSERIA de Contratación.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 509. Bogotá, octubre 28 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de marzo de 1914:

1.ª Falta el comprobante de las remesas de la Tesorería General en el mes de la cuenta . . . . . . $ 14,000 ..

2.ª Falta el comprobante de las letras pagadas por la misma Oficina 3,218 45

$ 17,218 45

3.ª Falta el recibo del Tesorero interno, por las sumas que se le entregaron en el curso del mes, $ 13,073-39.

4.ª A la copia del libro de cuenta y razón le hacen falta en cada cuenta las sumas de la situación anterior. Se devuelve para que se corrija esta irregularidad.

5.ª El balance está errado. Se devuelve para que sea corregido.

6.ª La copia de la diligencia de visita debe venir autorizada con la firma del empleado que la practicó; y

7.ª Hacen fata estampillas por valor de $ 3-09. Se repite al responsable que de acuerdo con lo resuelto por el Ministerio de Gobierno en 12 de septiembre de 1907, los empleados de los Lazaretos no están excluídos del pago del impuesto de timbre.

El responsable señor Joaquín Gómez dispone del plazo de diez días para satisfacer los reparos anteriores y devolver, arreglados, los documentos que se le remiten.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 510—Bogotá, octubre 28 de 1914.

(Cuenta del mes de enero de 1913).

Por auto número 430 de 15 de septiembre anterior, esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta que se deja mencionada. Contestadas éstas por el responsable, no se halla satisfactoria la que se refiere a la demora en la rendición de la cuenta. Las otras son satisfactorias.

Por tanto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila referente al mes de enero de 1913, con la multa de un peso ($ 1) oro que el Síndico consignará en la Administración de Hacienda Nacional de Neiva al serle notificado el presente auto.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	153 80
Egresos		153 80

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 511—Bogotá, octubre 28 de 1914.

Con nota número 104 de 7 de los corrientes contesta el Síndico del Lazareto las observaciones que por esta Sección se hicieron a la cuenta de su cargo correspondiente al mes de febrero de 1913. Los descargos son satisfactorios, excepción hecha del que se refiere a la demora en la rendición de la cuenta.

Por tanto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila referente al mes de febrero de 1913 sin alcance pero con la multa de un peso ($ 1) oro por la tardanza en remitir a la Corte la cuenta mencionada.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	2,391 37
Egresos		2,391 37

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 512—Bogotá, octubre 29 de 1914.

(Cuenta del mes de marzo de 1913).

La cuenta que se deja relacionada fue observada por medio del auto número 432 de 16 de septiembre próximo pasado. Contestadas por el responsable las observaciones, se han hallado satisfactorias, con excepción de la que hace referencia a la demora en remitir la cuenta a la Corte.

Por tanto se fenece de manera provisional la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de marzo de 1913, con una multa de un peso ($ 1) oro a cargo del señor Milcíades Durán.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	36 65
Egresos		36 65

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

HABILITACION del Regimiento *Santander* número 5. — Corte de Cuentas. Sección 7.ª—Número 513—Bogotá, octubre 31 de 1914.

No habiendo cumplido hasta la fecha el señor Habilitado del Regimiento *Santander* número 5, con el deber legal de rendir la cuenta de su manejo correspondiente al mes de agosto, se le requiere para que lo haga a la mayor brevedad. Se le recuerda asímismo que está en el caso de comprobar satisfactoriamente que no es responsable de la demora, para evitarse la sanción legal.

Notifíquese al señor José A. Colmenares, déjese copia y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE Nacional de Pamplona.—Corte de Cuentas—Número 514—Bogotá, noviembre 2 de 1914.

(Cuenta del mes de septiembre de 1914).

La cuenta que se relaciona al principio llegó a esta Oficina sin retardo, y examinados los comprobantes que la constituyen, no hay observación que hacerle. Por lo expuesto se fenece de manera provisional sin cargo ni multa en contra del responsable señor José Nemesio Acosta.

Cópiese, notifíquese al responsable y publíquese. — El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Regimiento *Ricaurte* número 3.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 515—Bogotá, noviembre 2 de 1914.

(Cuenta del mes de junio de 1914).

Responsable, señor Carlos Torres.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Rigimiento *Ricaurte* número 3 correspondiente al mes de junio de 1914:

1.ª Si el responsable no comprueba que la demora en el envío de la cuenta no le es imputable, se le declara incurso en la multa de que habla el artículo 340 del Código Fiscal.

2.ª No se puede aceptar la partida de quince pesos ($ 15) para pagar al Subteniente Daniel Samper, quien se encuentra en esta ciudad haciendo el Curso de Aplicación, la gratificación de casino en los meses de abril, mayo y junio, pues ésta sólo se devenga en el lugar en donde estén arranchados los Jefes y Oficiales.

3.ª A los recibos de los cuatro Capitanes y del Subteniente Samper les faltan cinco centavos en estampillas de timbre nacional.

4.ª Todos los Músicos deben dar recibos individuales por sus sueldos, y por tanto no se incluirán en el vale de la Plana Mayor.

5.ª La copia del libro de cuenta y razón debe extenderse en papel correspondiente, teniendo cuidado que la última columna de la derecha, tanto del debe como del haber, sólo sea ocupada por los saldos; y

6.ª El balance lo visará el empleado que practique la visita.

Se advierte que a los Jefes y Oficiales que están haciendo el Curso de Aplicación se les pagan los sueldos por el Habilitado especial del Ministerio de Guerra.

Plazo para contestar, quince días y el doble del término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA Mayor del Ministerio de Guerra.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 516—Bogotá, noviembre 3 de 1914.

(Responsable, señor Lucas La Rotta).

No habiendo dado cumplimiento el señor Contador al deber de rendir la cuenta de su cargo correspondiente al mes de agosto del presente año, se le requiere para que lo haga dentro del menor tiempo posible; asímismo se le advierte que si no justifica la causa de la demora, se le impondrá el máximum de la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza a los herederos inciertos de Ramón Velásquez, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado a recibir la notificación personal del auto de fecha siete de junio del año en curso, por el cual fue admitida la demanda de partición de bienes, en la sucesión de Tomás Castro. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que según la ley les asista; pues de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, y para los efectos expresados, se fija el presente, por el término de treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de junio de mil novecientos quince.

El Juez, Luis A. Guevara—El Secretario, *Abel Aguilera C.*—Es copia—Villavicencio, junio quince de mil novecientos quince—*Abel Aguilera C.*, Secretario interino.

(151) 159 palabras—3 veces—$ 191.

3—1

EDICTO—El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Heliodoro Uriza contra Marcelino y Miguel Celeitas, por pesos, por auto de fecha veintitrés de octubre último se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado Miguel Celeita:

1.° Un terreno situado en la sección de Palogrande, de esta jurisdicción, demarcado en general así: por el pie, con tierras de Lucas Rojas y de Jenaro Alvarez; por el costado derecho, con tierra de Abdón Alvarez y Luciana Rojas; por cabecera, con de herederos de Pedro Parrado y de José María Parrado; y por el costado izquierdo, con de herederos de Segundo Baquero.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y para emplazar a los que se crean con derecho al inmueble embargado, a fin de que lo hagan valer en juicio de tercería, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de abril de mil novecientos quince.

El Juez, Alfonso Castro D.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(147) 189 palabras—3 veces—$ 227.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Municipal de Fómeque hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Reyes Rincón contra Benito Rincón T., se decretó, por auto de diez y nueve de octubre del año próximo pasado, el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que le corresponden y puedan corresponderle al ejecutado Benito Rincón T., en la sucesión de su hija Filomena Rincón, y que a ésta correspondieron en la sucesión de su madre Tránsito Torres, vinculados estos derechos en un terreno situado en la sección de Resguardo de esta jurisdicción y demarcado en general, así: por el pie, con tierra del señor Rafael León Pardo, divide chamba; por el costado derecho, con el camino que conduce a Rionegro; por cabecera, con terreno del ejecutado, dividido por mojones, y por el último costado, con predio de Carlos Cuéllar R. y Luciana Muñoz, dividido por un chorro.

Y de un terreno de propiedad del mismo ejecutado, con sus casas de habitación, de bahareque y paja, situado en la sección de Resguardo de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con tierra de la sucesión de Tránsito Torres, divide mojones; por un costado, con el camino que conduce a Rionegro; por cabecera, con terreno de L. Pastor Mesa, divide hilera de matas de fique, y por el último costado, con tierras de Carlos Cuéllar R., dividido por mojones de piedra, de uno que existe al pie de un naranjo dulce, a otro que se encuentra entre unas matas de paja de carrizo.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, José Gabriel Romero—El Secretario, *Carlos Julio Ortiz*—Es copia—Fómeque, marzo 15 de 1915—*Carlos Julio Ortiz*, Secretario.

(149) 309 palabras—3 veces—$ 371.

3—3

EDICTO—El Juez 1.° Municipal de Choachí cita, llama y emplaza a los herederos de Abundio García, para que dentro del término de treinta días, a contar desde hoy, se presenten a estar a derecho en el juicio ejecutivo que Higinio Sabogal le adelanta en este Juzgado a Abundio García, por pesos. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y para dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de este Despacho, hoy a la una de la tarde.

Choachí, junio veintiuno de mil novecientos quince.

Isaías Espinel—*Jorge Espinel*, Secretario interino—Es copia—Choachí, junio veintidós de mil novecientos quince—*Jorge Espinel*, Secretario interino.

(150) 133 palabras—3 veces—$ 160.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Municipal de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Nicolás Parrado M. contra Concepción, Teodolinda e Isaac Parrados, se decretó, por auto de fecha veinticinco de junio último, el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes: la mitad de un terreno, ubicado en el punto de *Palogrande*, de esta jurisdicción, demarcado en general así: por el pie, con tierra de Luciana Rojas y Abdón Alvarez; por el costado derecho, con la quebrada del *Gallo*; por cabecera, con tierra de Jerónimo Gutiérrez, y por el costado izquierdo, con tierra de Miguel Rodríguez. Todos los derechos y acciones que tiene en la sucesión de Remigio Parrado.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita y emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio; se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, Ricardo Torres C.—El Secretario interino, *José Tomás Ruiz G.* Es copia—Cáqueza, junio 11 de 1915. El Secretario, *José Tomás Ruiz G.*

(153) 184 palabras—3 veces—$ 220.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Municipal de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Nicolás Parrado M. contra Luis Gutiérrez Parrado, se decretó, por autos de fechas diez y seis de julio y veinticinco de agosto último, el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes: los derechos y acciones reales y personales que al ejecutado le corresponden en la sucesión de Bonifacia Gutiérrez, los cuales hubo por compra que hizo a los herederos Nemesia, Tránsito e Isaías Acostas Gutiérrez. Los derechos y acciones que le corresponden en la sucesión de su esposa Betsabé Gutiérrez.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de octubre de mil novecientos catorce.

El Juez, Ricardo Torres C.—El Secretario interino, *José Tomás Ruiz G.* Es copia—Cáqueza, junio 11 de 1915. El Secretario, *José Tomás Ruiz G.*

(154) 153 palabras—3 veces—$ 184.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juzgado Municipal de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Isaac Flórez contra el señor Juan Acuña, por auto de fecha ocho de agosto de mil novecientos catorce, se ha declarado legalmente embargado como de propiedad del ejecutado, el inmueble o terreno denominado *Casasviejas*, situado en jurisdicción de este Municipio, alinderado así: desde donde el caño de Parrado desciende, a la vega del río Guatiquía, de propiedad del señor Eudoro Velásquez, siguiendo el barranco divisorio hacia el suroeste, hasta encontrar el camino público que conduce de esta población a Cumaral, donde se encuentra una chamba; por dicha chamba y camino arriba hasta donde se encuentra una cerca de piedra que divide esta propiedad con la manga de ficalito, de propiedad del señor Diego Jara; de aquí, siguiendo por dicha cerca divisoria, hasta dar con el caño de Parrado, y por éste aguas abajo lindando con propiedad de la señora María Elisa de Burgos hasta su descenso en la vega del río Guatiquía, primer punto de partida.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos en juicio de tercería, para lo cual se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de la ley, hoy once de mayo de mil novecientos quince.

El Juez, Eudoro Murcia—El Secretario, *José de la Cruz Parra.*

Es copia—Villavicencio, veintidós de mayo de mil novecientos quince—*José de la Cruz Parra*, Secretario en propiedad.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, lunes 5 de julio de 1915 — Número 15533

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1106 de 1915 (26 de junio), por el cual se concede una licencia, se hacen una permuta de empleos, unas promociones y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Ramón Mejía para separarse por sesenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Chinácota, y nómbrase para desempeñarlo al señor Miguel Angel Mejía.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos entre los señores Antonio Sánchez T., Telegrafista Administrador de Correos de Chiriguaná, y Herminio Noriega, Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de El Paso.

Artículo 3.° Promuévese al señor José Manuel Restrepo, del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Tadó, al de Jefe de la Oficina Telegráfica de Quibdó, en reemplazo del señor José Duque, y nómbrase en lugar de Restrepo, en el que deja, al señor Martín Restrepo.

Artículo 4.° Promuévese igualmente al señor Lázaro Escobar, del empleo de Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Cáceres, al de Telegrafista Administrador de Correos de Purí, en reemplazo del señor Ricardo Sánchez, quien renunció, y nómbrase en lugar de Escobar, en el que deja, al señor Joaquín Gómez, actual Jefe de la Oficina de Cáceres, a quien reemplazará en dicho empleo el señor Lisandro Restrepo.

Artículo 5.° Nómbrase al señor Vicente Ramírez Ayudante de la Oficina Telegráfica de Titiribí, en reemplazo de la señorita Ana Puerta; al señor Campo Elías Gutiérrez Ayudante de la de Caracolí, en reemplazo de la señora Lucía de García; al señor Carlos Durán Oficial de Recibo de la de Tunja, en reemplazo del señor Eduardo Durán, y al señor Luciano Latorre Telegrafista Administrador de Correos de Plato, en virtud de no haberse llevado a efecto el nombramiento hecho en el señor Vicente Sarmiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA
El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

DECRETO número 1104 de 1915 (26 de junio), por el cual se reforma el marcado con el número 946 y se da una autorización al Director de la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Autorízase al Director de la Imprenta Nacional para pagar los trabajos nocturnos que se ejecuten en dicha Imprenta, durante el tiempo que sea necesario, hasta por un precio doble del de la tarifa ordinaria para trabajos diurnos.

Artículo 2.° Autorízasele igualmente para modificar, según lo estime conveniente, la tarifa que para los trabajos de encuadernación estableció el Decreto número 946 de 31 de mayo de 1915.

Artículo 3.° Queda en estos términos reformado el artículo 2.° del Decreto citado.

El presente empezará a regir desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA
El Ministro de Gobierno, **Miguel Aabadía Méndez.**

ACUERDO número 20, sobre higiene de los hoteles, casas de asistencia, pensiones de familia, etc.

La Junta Central de Higiene, en uso de sus atribuciones, **acuerda:**

Los hoteles, casas de asistencia, pensiones de familia y demás establecimientos de esta especie, se someterán al siguiente Reglamento:

Local.

Artículo 1.° Reunirá las siguientes condiciones:

a) Será claro, ventilado y seco.

b) Estará provisto de agua potable en cantidad suficiente para las necesidades de los habitantes. En donde no haya acueducto será llevada y conservada en vasijas tapadas y limpias. En los climas cálidos todos los depósitos de agua estarán cubiertos con tapa o malla fina de alambre que impida la penetración de los mosquitos; las vasijas deben lavarse cada tres o cuatro días para prevenir el desarrollo de larvas.

c) Las piezas destinadas para habitaciones tendrán, por lo menos, ocho metros cúbicos de capacidad para cada persona, y la renovación del aire se asegurará por medio de aberturas convenientemente practicadas. Estarán provistas de los muebles indispensables para la comodidad de los inquilinos, pero no de objetos inútiles. En las tierras calientes los dormitorios tendrán las ventanas y demás aberturas que comuniquen con el exterior cubiertas con mallas finas de alambre.

d) Los patios deben ser pavimentados de manera que no se infiltren las aguas y se conservarán completamente aseados.

e) Todos los caños de desagüe serán cubiertos hasta afuera del establecimiento con materiales que impidan las infiltraciones, y provistos de sifones que eviten los malos olores.

f) Es absolutamente prohibido derramar aguas o residuos del trabajo en los patios y corrales, que vengan a formar fangales o depósitos de agua sucia. En las tierras calientes todo depósito de agua debe estar tapado o cubierto con petróleo frecuentemente para evitar la propagación de los mosquitos y las enfermedades que ellos transmiten, como el paludismo, la fiebre amarilla, etc.

g) Las cocinas serán aseadas; el piso será pavimentado para que pueda lavarse diariamente; el derramadero o sumidero tendrá sifón y será suficientemente amplio para que

no se obstruya; las mesas o muebles destinados para colocar la loza deben ser forrados en latón galvanizado para que puedan mantenerse siempre aseados; la chimenea o campana que recoge los gases tendrá una altura suficiente para que los productos de la combustión que salen por ella no molesten a los habitantes de la casa o a las vecindades.

h) Los excusados y el sitio en que se hallen se tendrán en el mayor estado de aseo. En donde no puedan instalarse inodoros por falta de alcantarillado, se construirán pozos sépticos, de acuerdo con las prescripciones científicas, y sólo donde esto no fuere practicable se tolerarán los hoyos o pozos negros, pero con la condición de que sean profundos, que tegan un asiento cómodo, y que se mantenga constantemente sobre las materias fecales una capa de petróleo en los climas cálidos o templados, o una de cal o tierra seca en los fríos. Cuando deba cegarse el hoyo se le echará una espesa capa de cal antes de cubrirlo con tierra. En los excusados debe haber siempre papel apropiado.

Sustancias alimenticias.

Artículo 2.° Las sustancias alimenticias que se empleen llenarán las siguientes condiciones:

a) No se permitirá hacer uso de materias primas alteradas en la preparación de los alimentos.

b) Es prohibido utilizar carnes de animales muertos por enfermedad o de los que han sido afectados de enfermedades parasitarias, tales como ladrería (pepita), triquina, etc.

c) Las materias alimenticias se guardarán en recipientes apropiados, con tapa, en lugares frescos y secos, de manera que no se alteren ni estén expuestas al polvo ni al acceso de las moscas u otros animales.

d) Las legumbres que se comen crudas y las frutas deberán lavarse con agua pura antes de servirlas.

e) Es prohibido emplear los residuos que queden en la mesa en la preparación de otros alimentos o manjares; así como también que los restos de licores sean consumidos por los sirvientes o por los mendigos que frecuentan esos establecimientos.

Personal.

Artículo 3.° Este llenará los siguientes requisitos:

a) El personal debe ser sano y estar vacunado. Para comprobarlo, cada individuo se proveerá de un certificado expedido por un médico graduado.

b) Los convalecientes de fiebre tifoidea, viruela, escarlatina y demás enfermedades, por largo tiempo contagiosas, no podrán emplearse ni vivir en estos establecimientos sino cuarenta días después de su curación comprobada.

c) Los empleados del establecimiento se mantendrán constantemente aseados en sus personas y vestidos; los sirvientes, especialmente los del comedor, usarán blusa y calzado.

Disposiciones varias.

Artículo 4.° Es prohibido tener en estos establecimientos, de un modo permanente, perros, cerdos, bestias y aves de corral.

Artículo 5.° No se puede arrojar a los patios, corrales o cañerías, cáscaras u otros residuos que puedan alterarse y perjudicar con sus emanaciones.

Artículo 6.° La limpieza del establecimiento debe hacerse diariamente, en hora en que no sea molesta para los huéspedes; no se permitirá barrer en seco. El enlucido de los muros y de los cielos rasos, con cal, debe efectuarse por lo menos dos veces al año. Los papeles de colgadura y el barniz de las obras de madera se renovarán cuando estén sucios o deteriorados. Los manteles y enseres de mesa estarán en completo aseo; y las servilletas se cambiarán para cada individuo. Otro tanto se hará con las ropas de cama.

Artículo 7.° No se permitirá, por ningún motivo, escupir en el suelo o contra las paredes; para evitarlo, el propietario pondrá escupideras suficientes en las habitaciones, comedores, etc., y tendrá el cuidado de mantener en ellas una solución desinfectante inodora. También fijará profusamente avisos en que se prohiba escupir en el suelo.

Artículo 8.° Las basuras y los desperdicios se pondrán en cajones o tarros de metal, con tapa, para impedir el acceso de las moscas; se sacarán con la mayor frecuencia posible, y se arrojarán, por lo menos a un kilómetro de la población. Si no hay servicio municipal de aseo, este gasto es obligatorio para el dueño del establecimiento.

Artículo 9.° En estos establecimientos se deben tener filtros para purificar el agua de consumo.

Artículo 10. En el caso de que se presente una enfermedad contagiosa, el paciente será trasladado a un hospital o a una casa de salud, o aislado completamente si el empresario lo consiente o lo desea, pero queda éste obligado a desinfectar la pieza o piezas contaminadas, inmediatamente que el enfermo salga, o que la enfermedad termine. En los lugares en donde no haya hospital o casa de salud se seguirán para el aislamiento las indicaciones del médico de cabecera.

Artículo 11. No se permitirá la instalación de casas de asistencia, hoteles, pensiones de familia, etc., en edificios donde haya habido enfermedades infecciosas, a menos que se com-

pruebe que han sido rigurosamente desinfectadas.

Artículo 12. Ningún establecimiento de esta clase podrá abrirse en lo sucesivo sin una patente de sanidad, expedida por la autoridad sanitaria o por el Alcalde del lugar a falta de ésta. La patente será gratuita y deberá renovarse cada año.

Artículo 13. Los empresarios permitirán a los empleados de sanidad y de policía la práctica de visitas tan completas como lo juzguen conveniente, para examinar el estado de higiene de los establecimientos, y de ellas dejarán constancia en un libro **foliado**, que se llevará en cada uno de ellos.

Artículo 14. En el comedor o en otro lugar visible se fijará un ejemplar de este Reglamento.

Artículo 15. Las contravenciones a lo dispuesto serán castigadas por el Alcalde, por resolución propia, o a petición de la autoridad sanitaria, con multas de uno a cinco pesos oro por cada vez.

Este Reglamento comenzará a regir noventa días después de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, mayo 24 de 1915.

El Presidente, PABLO GARCIA MEDINA—El Secretario, **Nicolás Buendía**.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO número 1031 de 1915 (12 de junio), por el cual se suspende transitoriamente el cobro del impuesto de timbre que deben pagar las encomiendas de plata y níquel.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Mientras que conforme al Decreto número 875 de 20 de mayo del año en curso sean conducidas libres de porte, por los correos nacionales que se despachan de Bogotá, las encomiendas de dinero, en monedas de plata y níquel, no se cobrará impuesto de timbre por las libranzas que se expidan en virtud de dichas encomiendas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de junio de 1915

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda, **Daniel J. Reyes**.

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION número 292 de 1915 (enero 23), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar la Resolución número 105 bis del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, en lo referente a la cancelación de la beca del joven Francisco Blanco en la Escuela Normal de Institutores del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de enero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 293 de 1915 (enero 20), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 21, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá, por la cual se declaran retirados de las Escuelas Normales del Departamento a los jóvenes y señoritas que a continuación se expresan: Martín Martínez, Pompilio Chacón, Oliverio Rodríguez, Luis Rincón, Francisco Vargas; con la obligación de presentar examen de habilitación, los jóvenes y señoritas siguientes: Luis Becerra, Leonidas Carreño, Tobías Fernández, Luis Groos, Marco Antonio González, Luis Hernández, Desiderio Martínez, Emeterio Mateos, Ramón López, Carlos Rintá, Gustavo Rojas, Teódulo Vega, Ana Belén López, Delfina Corredor, Rebeca Ríos, Aura María Roncancio, Dolores Quijano, Emma Ochoa, María Luisa Roncancio, Aura Gómez, Evelia Rojas, Ester Camargo, María La Rotta, Ester Torres, Inés Arias, Paulina Chaparro, Matilde Hernández, Ana Rosa Suárez, Edelmira Roa, Ana Emma Forero, Dolores Sandoval, Lucrecia Sáenz, Carmen Rosa Flórez, Emma Fonseca, María Montoya, María Rosa Camargo, María del C. Castillo, Abigaíl Roa, Ana Elvira Villarreal, Elena Caicedo, Araminta Camargo, Isabel Leal, Edioselina Macías, Paulina Riaño, Emma Gómez, María Luisa Rojas, Leticia Ulloa Olarte, Blanca Rojas, María Molano, Bertilda Martínez, Emma Ramírez Vásquez, María Antonia Sastoque, Ana Dueñas y Matilde Roa.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de enero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 294 de 1915 (enero 26), por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del resultado del concurso para la adjudicación de becas en la Escuela Central de Artes y Oficios, **resuelve:**

Adjudicar en la Escuela Central de Artes y Oficios sendas

becas a los jóvenes que a continuación se expresan: De número, Alejandro Párraga, Julio Buitrago, Antonio Silva, Julio Antonio Díaz, Manuel Tejeiro, Pedro Acosta, Francisco Fajardo, Antonio Dávila, Pablo Ortiz, Ignacio González.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de enero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 295 de 1915 (enero 28), por la cual se adjudican sendas becas en el Colegio de María Auxiliadora.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar en el Colegio de María Auxiliadora sendas becas a las señoritas Ana Luisa Margarita Téllez y Ana Joaquina Guzmán.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de enero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 296 de 1915 (febrero 1.°), por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del resultado del concurso para la adjudicación de becas en la Escuela Central de Artes y Oficios, **resuelve:**

Adjudicar en la Escuela Central de Artes y Oficios sendas becas a los jóvenes que a continuación se expresan: De prima: Víctor Julio Barreto, Ramón Ramírez, Manuel G. Rodríguez, José Manuel Díaz, Martín Acosta, Eduardo Segura, Mario Neira, Pedro Eustaquio Celis. De número: Alfredo Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.° de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 297 de 1915 (febrero 1.°), por la cual se restablece una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que la señora Margarita O. de Tobar ha presentado a este Ministerio diplomas que acreditan que el joven Belisario Tobar se distinguió en la Escuela Central de Artes y Oficios por su notable conducta y aplicación; y que en memorial de fecha 28 de diciembre último acompaña un certificado de médico en el cual consta que el joven citado estuvo por largo tiempo imposibilitado para concurrir al Colegio en el año próximo pasado, **resuelve:**

Restablecer en el **goce de la** beca al joven **Belisario Tobar** en la Escuela Central de Artes y Oficios, beca de número.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.° de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 298 de 1915 (febrero 11), por la cual se adjudican unas becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario dirigido por las Reverendas Hermanas Terciarias Dominicas.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar en el Colegio del Rosario, de las Reverendas Hermanas Terciarias Dominicas, sendas becas a las señoritas que a continuación se expresan: Elvira Buenahora, Sofía Gamboa y María del Rosario Blanco.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.° de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 299 de 1915 (febrero 1.°), por la cual se declaran vacantes dos becas en el Colegio de Jesús, María y José (Orfelinato).

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que las señoritas Elvira Buenahora y María del Rosario Blanco han ingresado al Colegio del Rosario dirigido por las Reverendas Hermanas Terciarias Dominicas, **resuelve:**

Declarar vacantes las becas de las mencionadas señoritas en el Colegio de Jesús, María y José.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.° de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 300 de 1915 (febrero 4), por la cual se aprueba otra del señor Gobernador del Departamento del Huila.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 2 del señor Gobernador del Departamento del Huila, por la cual adjudica una beca en el Colegio Nacional de San Bartolomé al joven Jesús María Castro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 301 de 1915 (febrero 4), por la cual se hace una adjudicación provisional en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus faculta-

des legales, y en vista del oficio número 46, fechado el 2 del que cursa, del Reverendo Hermano Director de la Escuela Normal Central de Institutores, en el que manifiesta que el joven David M. Peña, alumno becado en dicha Escuela, está gravemente enfermo y no podrá volver antes de mucho tiempo á reanudar los estudios, **resuelve:**

Adjudicar provisionalmente una beca en la Escuela Normal Central de Institutores al joven Lisímaco Uribe.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 302 de 1915 (febrero 4), por la cual se declara vacante una beca en el Instituto de La Salle.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio del Reverendo Hermano Director del Instituto de La Salle, en el que manifiesta que el joven Luis María Carrasquilla se ha retirado del establecimiento, **resuelve:**

Declarar vacante la beca del joven Luis María Carrasquilla en el Instituto de La Salle.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 303 de 1915 (febrero 4), por la cual se adjudica una beca en el Instituto de La Salle.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar una beca en el Instituto de La Salle al joven Guillermo Tobar Navarro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 304 de 1915 (febrero 4), por la cual se aprueba otra del señor Gobernador del Departamento de Nariño.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 217 del señor Gobernador del Departamento de Nariño, por la cual adjudica una beca en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario al joven Jorge E. Delgado G.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 305 de 1915 (febrero 4), por la cual se declara vacante una beca en el Colegio Nacional de San Bartolomé.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio del Reverendo Padre Rector del Colegio Nacional de San Bartolomé, de fecha 28 de enero último, en el que manifiesta que el joven Jorge Isaacs Gómez ha renunciado al beneficio de la beca, **resuelve:**

Declarar vacante en el Colegio Nacional de San Bartolomé la beca de que venía disfrutando el joven Jorge Isaacs Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 306 de 1915 (febrero 6), por la cual se declaran vacantes unas becas en el Instituto Salesiano.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y visto el oficio del Reverendo Padre Director del Instituto Salesiano, de fecha 3 del que cursa, marcado con el número 102, en el que manifiesta que los jóvenes Antonio Brígido Chica, del Departamento de Antioquia, y Silvestre Corredor, del Departamento de Cundinamarca, se han retirado del establecimiento, **resuelve:**

Declarar vacantes las becas de los jóvenes Antonio Brígido Chica y Silvestre Corredor en el Instituto Salesiano.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 307 de 1915 (febrero 6), por la cual se restablece una beca en el Colegio Nacional de San Bartolomé.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta el informe verbal del Reverendo Padre Rector del Colegio de San Bartolomé, en el que manifiesta que el joven Alfredo Currea ha sido alumno de muy buena conducta, y que estuvo enfermo cinco meses el año próximo pasado, por lo cual no pudo presentar examen en algunas materias, **resuelve:**

Restablecer en el goce de la beca al joven Alfredo Currea, en el Colegio Nacional de San Bartolomé.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 308 de 1915 (febrero 6), por la cual se declara vacante una beca en el Instituto Salesiano.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio del Reverendo Padre Director del Instituto Salesiano, de fecha 5 del que cursa, marcado con el número 103, en el que manifiesta que el joven Emilio

Campo, del Departamento del Cauca, no se ha presentado al establecimiento, **resuelve:**

Declarar vacante la beca del joven Emilio Campo en el Instituto Salesiano.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 309 de 1915 (febrero 6), por la cual se aprueba una prórroga de licencia a un Profesor de la Escuela Normal de Institutores del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la prórroga de licencia concedida al señor Enrique Ramírez M., Profesor de la Escuela Normal de Institutores del Departamento del Tolima.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 310 de 1915 (febrero 8), por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar una beca de número, en la Escuela Central de Artes y Oficios, al joven Hernando Piedrahita.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 311 de 1915 (febrero 8), por la cual se aprueba una adjudicación de beca hecha por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico en el Colegio Nacional de San Bartolomé.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la adjudicación de una beca, en el Colegio Nacional de San Bartolomé, hecha por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico al joven Rafael Abello Fálquez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 312 de 1915 (febrero 10), por la cual se adjudican unas becas en el Taller de Tejidos de La Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar sendas becas, en el Taller de Tejidos de La Presentación, a las señoritas que a continuación se expresan: 1, Nieves Moreno; 2, Ana Julia Corral; 3, Ana Dolores Barreto; 4, Mercedes Perilla, y 5, Elvira Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 313 de 1915 (febrero 10), por la cual se adjudican dos becas en la Casa de Artes y Oficios de Jesús, María y José.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar, en la Casa de Artes y Oficios de Jesús, María y José, sendas becas a las señoritas Margarita Rosillo y María Tadea Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 314 de 1915 (febrero 10), por la cual se adjudica una beca en el Instituto Salesiano.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar una beca en el Instituto Salesiano al joven Pablo Obdulio Pardo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 315 de 1915 (febrero 11), por la cual se declara vacante una beca en el Taller de Tejidos de La Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio de la Reverenda Madre Directora del Taller de Tejidos de La Presentación, de fecha 8 del que cursa, en el que manifiesta que la alumna Rosa Castañeda se ha retirado del establecimiento por enfermedad debidamente comprobada, **resuelve:**

Declarar vacante, en el Taller de Tejidos de La Presentación, la beca de que venía gozando la señorita Rosa Castañeda.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 316 de 1915 (febrero 11), por la cual se declaran vacantes unas becas de externas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario (Terciarias Dominicas).

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del infor-

me de la Reverenda Madre Directora del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, sobre los estudios del año próximo pasado, **resuelve:**

Declarar vacantes, en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario (Terciarias Dominicas), las becas de externas de que disfrutaban en dicho Colegio las señoritas que a continuación se expresan: Julia María Cuervo, Leonor Díaz, Elvira Chiappe, Emma Escobar, Isabel Martín, Margarita Rosillo, María Teresa Salazar, María Suárez, Alicia Trujillo y Teresa Ricaurte.

Comuníquese y publíquese.
Dada en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 317 de 1915 (febrero 11), por la cual se adjudican unas becas de externas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario (Terciarias Dominicas).

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar sendas becas de externas, en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario (Terciarias Dominicas), a las señoritas que a continuación se expresan: Margarita Peña, Dolores Osuna, Tenaura Tejada, Alicia Restrepo, Betulia Fernández María de Jesús Santos, Ana Lucía Gómez, Isabel Díaz, Isabel Rubio y Balbina Gómez.

Comuníquese y publíquese.
Dada en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 318 de 1915 (febrero 11), por la cual se adjudica una beca en el Taller de Tejidos de La Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar una beca en el Taller de Tejidos de La Presentación a la señorita Virginia Mojica.

Comuníquese y publíquese.
Dada en Bogotá a 11 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

Ministerio del Tesoro.

RESOLUCION número 8 de 1915 (26 de junio), por la cual se adiciona y reforma la número 7 de 17 del mismo mes, procedente de este Ministerio.

El Ministro del Tesoro, en vista de las consultas elevadas a su Despacho por el señor Inspector General de Correos y Telégrafos, sobre la interpretación que debe darse a algunas disposiciones de la Resolución número 7, arriba mencionada, **resuelve:**

1.° En armonía con lo dispuesto en los artículos 260 a 264 del Código Fiscal, solamente la Tesorería General continuará como Oficina pagadora en la capital de la República. En consecuencia las Administraciones Generales de Correos y Telégrafos, las Habilitaciones de la Policía y de la Gendarmería Nacionales, la Habilitación de Pensiones y la Imprenta Nacional, que hasta ahora habían tenido tal carácter, continuarán como Oficinas de **inversión de fondos** únicamente, y llevarán su cuenta como lo disponen los Decretos números 1488 y 1515 de 1907 (**Diario Oficial** números 13153 y 13159).

2.° También serán Oficinas de **inversión de fondos** las Administraciones Principales de Correos, las Agencias Postales y las Agencias Locales de Telégrafos. Mas como estas Oficinas recaudan los servicios de correos y de telégrafos, abrirán en su libro de caja las cuentas respectivas para abonar sus productos.

3.° Las Administraciones Generales de Correos y de Telégrafos llevarán, además, en su libro general, la cuenta de recaudación de las rentas que perciban directamente, o por conducto de las Subalternas. En consecuencia reconocerán a favor del Tesoro el producto de ellas, como toda oficina recaudadora; mas respecto de la inversión de los fondos que se les suministren para pagos, abrirán las cuentas correspondientes a los servicios que atiendan, como lo disponen los Decretos arriba citados, sin afectar los capítulos del Presupuesto ni la cuenta del Tesoro, los que serán afectados en la respectiva Oficina pagadora (la Tesorería General en Bogotá, y las Administraciones de Hacienda Nacional en los Departamentos) al entregar dichos fondos.

4.° Los sueldos del personal de Correos y Telégrafos serán pagados, en Bogotá, por la Tesorería General, sobre órdenes de pago giradas a su cargo, en la misma forma en que se cubren los de los otros ramos del servicio público; y fuéra de la capital, por las Administraciones de Hacienda Nacional, sobre cuentas de cobro, debidamente visadas por la primera autoridad política del lugar, que formarán los Administradores Principales y los Agentes Postales y Locales, por el valor de todos los sueldos de la circunscripción.

5.° Para atender mensualmente al pago de los servicios por material en los mismos ramos, las Administraciones Generales de Correos y de Telégrafos presentarán, en los cinco primeros días de cada mes, al Ministerio de Gobierno una relación por cuadruplicado, detallada y completa, de los que hubieren cubierto durante el anterior, a fin de que allí se haga el reconocimiento respectivo, sobre el cual se

girará luégo, por el del Tesoro, la orden de pago correspondiente, a cargo de la Tesorería General. Tales relaciones deberán ser visadas por el Inspector General de Correos y Telégrafos y por el Ministerio de Gobierno.

6.° Las Administraciones Principales de Correos, las Agencias Postales y las Locales de Telégrafos, presentarán en el mismo término, al respectivo Administrador de Hacienda Nacional, una relación, por triplicado, y en la misma forma de las anteriores, sobre los gastos de material que hubieren hecho durante el mes anterior, ya directamente, ya por conducto de las Oficinas Subalternas, para que allí se haga la liquidación y reconocimiento correspondientes, se cubra el valor de ella y se impute en la forma ordinaria. Tales relaciones deberán ser visadas por la primera autoridad política del lugar. Queda, en consecuencia, derogada la disposición del aparte sexto de la Resolución número 7 arriba citada, pues tales relaciones, con el recibo de los respectivos empleados, serán el comprobante de los asientos que describan en su cuenta las Administraciones de Hacienda Nacional.

7.° La nueva contabilidad de las Administraciones Generales de Correos y de Telégrafos se organizará por la Inspección General de tales ramos, de acuerdo con la Dirección de la Contabilidad General de la República; y

8.° Esta Resolución empezará a regir desde el 1.° de julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de junio de 1915.

El Ministro,

Jorge Vélez

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de mayo de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		141,765 02
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Frank A. Koppel para The Dorada Extension Railway Company		2,072 80
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero		3,206 67
En vales del Tesoro, con intereses		361 20
De la misma, consignó el señor Miguel Jaiquel, de Girardot, para los señores Pacini & Puccini		500 ..
De la misma, consignó el señor Tomás Antún, de Girardot, para los señores Pacini & Puccini		500 ..
Depósitos.		
Consignó el señor Víctor A. Trujillo, por cuenta de derechos de importación a su cargo (en vales, $ 8)		84 10
Patentes de invención.		
Consignó el señor Nicolás Laignelet, apoderado, a cuenta de los derechos de una patente .		... 20
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		24 58
Suma . . . . $		148,514 87

CREDITO

Ministerio de Hacienda.		
Pagada la orden número 167, a favor de la Empresa Anseática, por devolución de derechos de importación . . . . $		138 72
Ministerio de Guerra.		
Pagada la orden número 868, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación y pasta de libros . . . . $	56 40	
A buena cuenta de la orden número 808, por $ 3,830-04, a favor del señor Lisandro Granados, valor de doce mil yardas de manta para servicio del Ejército	259 79	316 19
Ministerio de Agricultura y Comercio.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 19, a favor del señor Liborio D. Cantillo, valor de una colección del *Diario Oficial* . . . . $	800 ..	
Número 22, a favor de The Bogotá Telephone C.°, valor del servicio telefónico en el Ministerio en marzo último	6 ..	
Número 35, a favor del señor Simón Aza, Intendente del Instituto, valor de gastos en el Instituto de Agricultura y Veterinaria	559 70	
Número 36, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor del servicio de dos aparatos en abril último	6 ..	
Pagado por sueldos	182 05	1,533 75
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 215, a favor del señor Sergio Ruiz (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $	4.400 ..	
Número 175, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor del servicio de aparatos en el Ministerio en marzo último	18 ..	
Número 182, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor del arrendamiento del local ocupado por el Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo en los primeros quince días de abril último	50 ..	
Número 193, a favor del señor José Manuel Umaña, valor del arrendamiento en diez y siete días de abril último de la casa ocupada por la Fiscalía del Consejo de Estado y el Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo	204 ..	
Número 195, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor del arrendamiento del local para la Secretaría del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, del 1.° al 28 de enero último	41 54	
Número 196, a favor de los mismos, valor de igual arrendamiento en un mes, al 28 de febrero último.	46 ..	
Número 203, a favor de los mismos, valor de dicho arrendamiento en marzo último	46 ..	
Número 205, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor de servicios telefónicos en abril último . .	18 ..	
Número 210, a favor del señor Indalecio Liévano, valor del arren-		
Pasan . . . . . $	4,823 54	2,008 66

Vienen . . . . . $ 4,823 54 2,008 66

damiento del local para el expendio de timbre nacional en un mes, al 16 del presente . . . . 120 ..

Número 82, a favor de The Dorada Extension Railway C.°, valor de transporte de elementos para el Ferrocarril del Pacífico en 1914 . . 1,579 39

Número 123, a favor de la misma, valor de transporte de carga oficial de La Dorada a Bogotá en 1914 . . 335 28

Número 124, a favor de la misma, valor de transporte de La Dorada a Honda de ocho bultos para el Gobierno 9 78

Número 125, a favor de la misma, valor de transporte de La Dorada a Beltrán de ciento treinta y ocho bultos para servicio oficial 148 35

Número 197, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor del arrendamiento del local para la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 29 al 31 de diciembre de 1914 . . . . 4 45

Pagado por sueldos 421 80 7,442 59

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . . $ 15,067 ..
Por intereses 300 33 15,367 33

Remesas.

Al Habilitado de la Policía Nacional, a buena cuenta para gastos del ramo hasta la fecha . . . . $ 30,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor del giro telegráfico número 11, a favor del señor Carlos M. Ferrero . . . . 40 ..

A la Administración de Hacienda Nacional d Popayán, valor del giro número 48, a favor del señor Carlos Urueta . . . . 60 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 38, a favor de los señores Uribe & Duque . . . . 120 ..

Número 44, a favor de la señora Julia R. de Otálora . . . . 420 ..

Número 53, a favor del señor Tomás Artún . . . . 370 ..

A la misma, por conducto del señor Administrador de dicho Lazareto, por suma igual consignada en la caja por el mismo Administrador 2,885 25 33,895 25

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . $ 2,000 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 80

Suma . . . . $ 60,714 63

RESUMEN

Débito . . . . $	148,514 87
Crédito	60,714 63
Existencia . . . . $	87,800 24

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	399 63
En oro inglés	540 25
En oro colombiano	4,368 58
En vales del Tesoro	371 20
En documentos	72,812 29
En papel moneda	9,308 89
Suma igual . . . . $	87,800 24

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 447, a favor del señor Francisco Savary, valor del auxilio a las Misiones Católicas de San Martín en marzo y abril últimos . . . . $ 365 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 267, a favor del Hospital de Cali, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1914. José Antonio Patiño, apoderado (en dinero, $ 0-80) . . . . $ 142 ..

Número 210, a favor de la Arquidiócesis de Popayán, valor de la cuota que le corresponde a la Universidad del Cauca en el segundo semestre de 1914, según Concordato. El mismo apoderado . . . . 1,000 ..

Número 211, a favor de la misma, valor de la cuota que le corresponde a la Arquidiócesis en dicho semestre, según Concordato . . . . . 3,000 .. 4,142 ..

Suma . . . . $ 4,507 ..

RESUMEN

Saldo anterior en caja . . . . $	74,822 ..
Emitidos hoy	4,507 ..
Saldo en caja . . . . $	70,315 ..
Se han emitido hasta esta fecha . . . . . $	999,685 ..
Se han amortizado	453,038 ..
Quedan en circulación . . . . . $	546,647 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 29 de mayo de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 87,800 24

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 6,039 55
En vales del Tesoro con intereses 639 28 6,678 83

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 1,183 71
En vales del Tesoro con intereses 130 62 1,314 33

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Mejía para el Banco Republicano . . . . $ 8,000 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . 4,680 ..

De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de entradas en esa Oficina 4,056 09

Junta de Conversión.

(Su cuenta de suplementos).

Recibido de esta Junta, en virtud de autorización conferida al Gobierno por la Ley 126 de 1914 . . . . 1.000,000 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 19 95

Suma . . . . $ 1.112,549 44

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 348, a favor del señor Octavio

Gómez, valor de un reconocimiento médicolegal practicado en abril último . . . . $ 2 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 224, a favor del señor Francisco J. Cajiao, por devolución de una multa de Aduana . . . . $ 201 83

Número 246, a favor de los señores Ancízar & Gómez, por devolución de una multa de aduana . . . 13 15 — 214 98

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 267, a favor del Hermano Genefort, valor de materiales de construcción para la Escuela Central de Artes y Oficios de Bogotá . . . . $ 266 30

Número 383, a favor del mismo, valor de igual servicio 225 65

Número 433, a favor del mismo, valor de igual servicio 200 08

Número 435, a favor del mismo, valor de elementos para la luz y fuerza motriz en dicha Escuela . . 264 ..

Número 436, a favor del mismo, valor de diez silletas de madera para dicha Escuela . . . . 40 ..

Número 469, a favor del mismo, valor de jornales de obreros en la construcción del edificio de dicha Escuela, del 10 al 15 del presente mes 27 50

Número 470, a favor del mismo, valor de materiales de construcción para dicho edificio . . . . 175 ..

Número 482, a favor del Hermano Hilario, valor de becas en el Instituto de La Salle en marzo y abril últimos . . . . 448 ..

Número 483, a favor del señor Manuel J. Uribe A., valor de la educación de un hijo del General Manuel José Uribe en febrero, marzo y abril del presente año . . . . 36 ..

Número 484, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en abril último 586 42

Número 486, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos en abril último. 700 ..

Número 366, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor de servicio telefónico del Ministerio en abril último . . . . 6 ..

Núnro 475, a favor de la misma, valor de igual servicio . . . . . . 6 ..

Número 488, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza 21 60

Pagado por sueldos . . . . 1,050 .. — 4,052 55

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 206, a favor del señor Francisco Calderón, para pagar al señor Ministro inglés el valor de la autenticación de una firma del señor Ministro de Relaciones Exteriores. $ 7 50

Número 211, a favor del señor Sergio Ruiz (Habilitado), para gastos de mueblaje para oficinas nacionales . . . . 800 ..

Número 212, a favor del mismo, para pago de útiles de escritorio para oficinas nacionales . . . . 800 ..

Número 213, a favor del mismo, para pago de servicio de transportes 140 83

Número 120, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), para pago de papel de imprenta, cuentas de 1914. Sergio Ruiz, cesionario 350 .. — 2,098 33

Pasan . . . . $ 6,367 86

Vienen . . . . $ 6,367 86

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . . . $ 364 ..

Por intereses . . . . 7 20 — 371 20

Depósitos.

Se carga esta cuenta con el valor de una libranza por derechos de importación, pagada en esta Oficina el 23 de abril último por el señor José M. Restrepo, valor que se abonó a dicha cuenta . . . . $ 112 37

Avances.

Cubierto con cargo a esta cuenta, al Juez de Ejecuciones Fiscales, por valor de honorarios de peritos avaluadores . . . . 16 ..

Junta de Conversión.

Por suma que ha sido reintegrada por esta Tesorería a dicha Junta, por haber dispuesto el Gobierno que se impute a la cuenta de suplementos . . . . 1.000,000 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, en una letra por derechos de importación, a cargo de comerciantes de esa ciudad . . . . $ 243 05

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, por conducto de la Administración General de Correos . . . 4,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Cali. Número 34, a favor de la Compañía Salinera del Cauca . . . 1,000 ..

Pasto. Número 22, a favor del señor Luis Agreda Caicedo . . . . . 30 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 12, a favor del señor Vitelmo Riveros . . . . 160 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 42, a favor del señor Ignacio S. Hoyos . . . . 1,000 .. — 6,433 05

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 86

Suma . . . . $ 1.013,302 34

RESUMEN

Debito	$	1.112,549 44
Crédito		1.013,302 34
Existencia	$	99,247 10

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	399 03
En oro inglés		945 25
En oro colombiano		4,368 58
En vales del Tesoro		769 90
En documentos		72,445 33
En papel moneda		20,319 01
Suma igual	$	99,247 10

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 70,315 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 736, a favor del Colegio de Santa Librada de Neiva y otros, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. V. Olarte Camacho, apoderado (en dinero, $ 0-80) . . . . $ 243 ..

Número 275, a favor del Hospital de Zapatoca, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en di-

Pasan . . . . . $ 243 .. 70,315 ..

Vienen . . . . . $ 243 .. 70,315 ..

cho semestre. El mismo apoderado (dinero, $ 0-60) . . . . 45 ..

Número 703, a favor del señor Francisco Rengifo, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre (en dinero, $ 0-24) 6 ..

Número 666, a favor del señor Vicente Olarte Camacho, apoderado, valor de iguales intereses. Fundación perteneciente al Distrito de La Plata (en dinero, $ 0-22) . . . . . 20 .. 314 ..

Saldo en caja . . . . $ 70,001 ..

Se han emitido hasta esta fecha . . . . . . $ 999,999 ..
Se han amortizado . . . . 453,402 ..

Quedan en circulación . . . . . . $ 546,597 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 31 de mayo de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 99,247 10

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:
En dinero . . . . $ 594 48
En vales del Tesoro con intereses 65 12 659 60

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:
En dinero . . . . $ 297 80
En vales del Tesoro con intereses 33 61 331 41

De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en vales del Tesoro con intereses.$ 227 84

Ingresos varios.

Valor de una multa impuesta por el Ministerio de Guerra . . . . 2 ..
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 3 01

Suma . . . . $ 100,470 96

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 478, a favor del señor Miguel Morales, valor de textos para canjes de la Biblioteca Nacional . . . . $ 200 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . . . $ 762 ..
Por intereses 7 90 769 90

Remesas.

Al Habilitado de la Gendarmería Nacional, a cuenta para gastos del ramo hasta la fecha . . . . $ 6,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Antonio M. Alvarado en abril, a favor de la señora Carlina U. de Alvarado . . . . 10 ..

A la misma, valor de igual radicación en mayo . . . . 10 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro telegráfico número 76, a favor de la señora Carlota Pardo . . . . 30 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro número 19, a favor del Coronel Negret . . . . 49 ..

Pasan . . . . $ 6,099 .. 969 90

Vienen . . . . . $ 6,099 .. 969 90

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 43, a favor del señor Miguel Caicedo . . . . 322 ..
Número 46, a favor del señor Carlos Forero . . . . 100 ..
Número 52, a favor de los señores Vélez & Compañía 306 86 6,827 86

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 28

Suma . . . . $ 7,799 04

RESUMEN

Débito . . . . $ 100,470 96
Crédito 7,799 04

Existencia . . . . $ 92,671 92

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	399 03
En oro inglés	8,965 25
En oro colombiano	4,368 58
En vales del Tesoro	326 57
En documentos	66,273 09
En papel moneda	12,339 40
Suma igual . . . . $	92,671 92

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 452, a favor del señor José Ignacio Berberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en abril último . . . . $ 500 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 749, a favor de la Academia del Bello Sexo, de Cartagena, etc., valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. Vicente Olarte Camacho, apoderado . . . . $ 1,947 ..

Número 276, a favor del Hospital de hombres, de Cartagena y otro, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en dicho semestre. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-88) 239 ..

Número 667, a favor del señor Vicente Olarte Camacho, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. Fundación del Distrito de Cartagena (en dinero, $ 0-40) . . . . 71 .. 2,257 ..

Suma . . . . $ 2,757 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . $ 70,001 ..
Emitidos hoy . . . . 2,757 ..

Saldo en caja . . . . $ 67,244 ..

Emitidos hasta esta fecha . . . . $ 1,002,756 ..
Amortizados . . . . 454,164 ..

Quedan en circulación . . . . . . $ 548,592 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 1.° de junio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 92,671 92

Pasan . . . . $ 92,671 92

Vienen . . . . $ 92,671 92

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,883 45
En vales del Tesoro con intereses 217 98 — 2,101 43

De la misma, consignó el señor Calixto Andrade, por cuenta de derechos de importación a cargo de los señores Cortissoz, Correa & Compañía (en vales, $ 309-65) . . . . $ 3,000 ..
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito. 4,500 ..
De la misma, en un recibo del Contador del cañonero *Colombia* 35 20
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas en esta Oficina 27 30
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Bucaramanga y Medellín 1,433 52
De la Aduana de Orocué, en recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca . . . . 2,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Ricardo Pinzón para la señora Elisa de Cárdenas . . . . 27 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . 3,500 ..

—Patentes de invención y registros de marcas.

Consignó el señor Pedro León Mantilla, apoderado, a cuenta de los derechos de una patente 20
Pagó el señor Segundo Hurtado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . . 15 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 50

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 92 51

Suma . . . . $ 109,404 58

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 240, a favor del señor Manuel José Uribe, valor de sus honorarios como comerciante miembro del Jurado de Aduanas . . . . $ 75 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 144, a favor de los señores Herrera Hermanos, valor de treinta resmas de papel para impresión de estampillas de la renta de consumo . . . . . .$ 234 ..
Pagado por sueldos . . . . 430 34 — 664 34

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización.

Se amortizan, por capital . . . $ 323 ..
Por intereses . . . . 3 57 — 326 57

Remesas.

A la Aduana de Ríohacha, valor de radicación del señor Leopoldo Díaz en abril, a favor del señor Miguel Díaz . . . . . . $ 15 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, por conducto de la Aduana de Orocué . . . . 2,000 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar 4,500 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, suma entregada por el Administrador de Aduana de Barranquilla al Contador del cañonero *Colombia* 35 20

Pasan . . . . . $ 6,550 .. — 1,065 91

Vienen . . . . . $ 1,550 .. — 1,065 91
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Cartagena . . 906 02
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en iguales letras 527 50
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Florencia. Número 37, a favor del señor Leonidas Sarmiento . . . . 8 ..
Medellín. Número 181, a favor de la señora Soledad de Borrero . . . 85 ..
Santa Marta. Número 18, a favor del Teniente Pacheco Conde 17 40
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 48, a favor de la Compañía Chaves y Equitativa 52 80
Número 57, a favor del señor Rafael Plazas . . . . 250 ..
Número 59, a favor del señor Hernando Villa . . . . 110 ..
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño en mayo, a favor de la señora Rosario G. Salgade . . . . 30 .. — 8,536 92

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ ... 40

Suma . . . . $ 9,603 23

RESUMEN

Débito	$	109,404 58
Crédito		9,603 23
Existencia	$	99,801 35

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	$	2,927 82
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)		804 03
En oro inglés		8,560 25
En oro colombiano		4,368 58
En vales del Tesoro		529 03
En documentos		80,785 70
En papel moneda		1,825 54
Suma igual	$	99,801 35

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 67,244 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 740, a favor del Seminario Conciliar de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. Eugenio Ramírez, Síndico (en dinero, $ 0-40) . . . . $ 1,095 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 121, a favor del señor Gustavo Gaviria . . . . 34 .. — 1,129 ..

Saldo en caja . . . . $ 66,115 ..

Se han emitido hasta esta fecha . . . . . $ 1,003,885 ..
Se han amortizado . . . . 454,487 ..

Quedan en circulación . $ 549,398 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Corte de Cuentas

AUTOS

CONTADURIA Mayor del Ministerio de Guerra. — Corte de Cuentas — Sección 7.ª—Número 517— Bogotá, noviembre 3 de 1914.

En la fecha se halla en mora el señor Contador para la presentación de la cuenta de su manejo correspondiente al mes de septiembre próximo pasado. Por tanto se le requiere para que a la mayor brevedad la presente a la Corte y para que justifique la demora, sin cuyo requisito le será decretada la multa de que habla el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

HABILITACION del Regimiento *Ricaurte* número 3.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 518—Bogotá, noviembre 3 de 1914.

El señor Carlos Torres, Habilitado del Regimiento *Ricaurte* número 3, no ha cumplido hasta la fecha con el deber legal de rendir a la Corte la cuenta de su cargo correspondiente al mes de agosto del corriente año. Por tanto se le requiere para que a la mayor brevedad la remita y para que justifique la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

LEPROSERIA de Contratación — Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 519. Bogotá, noviembre 4 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de abril de 1914. Responsable, señor Joaquín Gómez:

1.ª Falta el comprobante de las remesas hechas por la Tesorería General en el curso del mes. . . . .$ 10,000 ..
2.ª Falta el comprobante de las letras pagadas por la misma Oficina en el mes. 1,559 82

$ 11,559 82

3.ª Falta el comprobante de lo entregado durante el mes al Tesorero interno, $ 11,145-54.
4.ª Falta la firma del empleado visitador en la copia de la diligencia de visita.
5.ª La copia de libro de cuenta y razón adolece del mismo defecto anotado respecto de las copias de los meses anteriores. Se devuelve para que se corrija el error.
6.ª El balance está errado. Se devuelve igualmente para el mismo efecto indicado en el punto anterior; y
7.ª En las nóminas de los sueldos pagados a los empleados del Lazareto hacen falta estampillas por valor de $ 1-14.
El responsable dispone del plazo de diez días para satisfacer las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA. —El Secretario, *José Antonio Rivas*.

HABILITACION del Regimiento *Ricaurte* número 3.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 520—Bogotá, octubre 5 de 1914.

(Cuenta de enero de 1914).

Por auto número 276 de 26 de junio del corriente año esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta que se deja relacionada anteriormente, y dispuso fueran notificadas al responsable. Surtida la diligencia, el señor Carlos Torres ha dado respuesta satisfactoria, y por tanto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Ricaurte* correspondiente al mes de enero de 1914 sin cargo para su responsable señor Carlos Torres.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . .$ 10,543 54
Egresos. 10,543 54

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA— El Secretario, *José Antonio Rivas*.

HABILITACION del Regimiento *Ricaurte*.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 521—Bogotá, noviembre 5 de 1914.

(Cuenta de febrero de 1914).

Contestadas satisfactoriamente por el Habilitado las observaciones hechas por esta Sección a la cuenta de su cargo que se deja relacionada anteriormente, y no habiendo, por lo demás, nuevas que hacer, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3.º correspondiente al mes de febrero de 1914 sin alcance ni multa para su responsable señor Carlos Torres.

Movimiento de caja:

Por remesas. . . . .$ 10,460 49
Pago de personal y material en el mes. 10,460 49

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

ESCUELA Normal de Institutoras de Medellín—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 522—Bogotá, noviembre 6 de 1914.

(Cuenta general del año de 1912).

Por auto número 361, esta Sección hizo varias observaciones a la cuenta arriba mencionada y con ellas la devolvió para que se formulara de conformidad con las prescripciones vigentes sobre la materia.

Con fecha 22 de septiembre próximo pasado el responsable contestó las observaciones y devolvió la cuenta arreglada.

El saldo a favor del establecimiento en 31 de diciembre de 1912, fue trasladado a la cuenta del año siguiente de 1913.

Por lo expuesto se resuelve:

Declárase fenecida en definitiva la cuenta de la Escuela Normal de Institutoras de Medellín correspondiente al año de 1912 sin alcance a cargo de su responsable la señorita María C. Velásquez.

Movimiento de caja:

Ingresos:

Por derechos de matrícula. . . . .$	213 ..	
Por reservas del año de 1911.	66 29	279 29
Pasan . . . . . $		279 29
Vienen . . . . . $		279 29

Egresos:

Gastos ordenados en el año.$	230 09
Saldo para el año de 1913.$	49 20

Consúltese con la Sala de Decisión en cumplimiento de la disposición del artículo 370 del Código Fiscal, cópiese, notifíquese y publíquese. — El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

GENDARMERIA Nacional. — Corte de Cuentas—Sección 7.ª — Número 523. Bogotá, 6 de noviembre de 1914.

(Cuenta de septiembre de 1914).

Examinada atentamente la cuenta que que se deja relacionada anteriomente, se advierte al responsable que la nómina por los sobresueldos de la Sección 13.ª, Villavicencio, en el mes de la cuenta vale. . . . .$ 159 85
y que como en el libro figura por 157 85

hay una diferencia a su favor de.$ 2 ..

En la próxima cuenta que formule describirá la partida adicional del caso para abonárselos.

Hecha esta aclaración, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la cual es responsable el señor Graciliano Henao.

Cuenta de remesas a otras oficinas:

	Debe.	Haber.
Vienen. . .$	100,897 36	91,194 66
Remesas en septiembre. . .	8,893 56	
Legalizaciones.	....	11,300 21
Sumas. .$	109,790 92	102,494 87

Movimiento de caja:

Saldo anterior. .$	12,101 98	
Ingresos del mes.	6,396 33	18,498 31
Egresos del mes. . . . .$		11,663 45
Saldo para octubre. . . .$		6,834 86

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

HABILITACION del Regimiento *Ricaurte*.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 524—Bogotá, noviembre 7 de 1914.

(Cuenta del mes de marzo de 1914).

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones hechas por esta Sección a la cuenta que se deja relacionada, y no habiendo por lo demás reparo que hacerle, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3 correspondiente al mes de marzo de 1914 sin alcance ni multa para su responsable señor Carlos Torres.

Movimiento de caja:

Ingresos . . . . $ 10,216 44
Egresos 10,216 44

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

HABILITACION del Regimiento *Ricaurte* número 3.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 525—Bogotá, noviembre 7 de 1914.

(Cuenta de abril de 1914).

Por auto número 362 esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta mencionada arriba, y dispuso fueran notificadas al responsable. Este, en nota número 96, da respuesta a tales observaciones y remite, ya arreglados, los documentos cuya falta las habían motivado.

Por tanto se fenece de manera provisional la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Ricaurte* correspondiente al mes de abril de 1914, de la cual es responsable el señor Carlos Torres.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 10,709 19
Egresos	10,709 19

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

HABILITACION del Regimiento *Ricaurte*.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 526—Bogotá, noviembre 7 de 1914.

(Cuenta del mes de mayo de 1914).

Después de notificado el responsable del auto de observaciones número 424, dictado por esta Sección al examinar la cuenta que se deja relacionada anteriormente, ha dado respuesta satisfactoria a los reparos allí contenidos.

Por lo expuesto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3 correspondiente al mes de mayo de 1914 sin cargo para su responsable señor Carlos Torres.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 10,735 14
Egresos	10,735 14

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SINDICATURA del Lazareto del Atlántico.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 527—Bogotá, noviembre 9 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Manuel Alvarez G.:

1.ª La relación que debe venir entre los comprobantes de ingresos debe ser copia tomada del libro de enterantes, para saber si los cobros están ajustados a la ley.

2.ª En la copia del libro de cuenta y razón todas las cuentas que allí figuran deben encabezarse con la existencia anterior, o sea la suma que viene del mes anterior, para verificar los resultados del balance.

3.ª A la cuenta de rentas de Lazaretos se le debe variar la denominación por la de sucesiones y mortuorias, porque así figura en el Presupuesto de rentas de la actual vigencia.

4.ª En la liquidación por mortuorias debe estipularse la fecha de la muerte del causante, para saber si se liquidó bien; y

5.ª En los recibos debe figurar la cuantía de la suma de la cual se deducen los derechos.

El responsable dispone del plazo de diez días para satisfacer los anteriores reparos, los cuales espera esta Sección no tener que repetir en las cuentas subsiguientes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SINDICATURA del Lazareto del Atlántico. Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 528—Bogotá, noviembre 9 de 1914.

(Cuenta del mes de julio de 1913).

Por auto número 406 de 3 de agosto del corriente año esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta que se deja relacionada anteriormente, y dispuso se le diera traslado al responsable. Surtida la diligencia, el Síndico, en nota fechada en Barranquilla el día 30 de septiembre próximo anterior da respuesta, aceptando los reparos y devolviendo ya arreglados los documentos que fueron motivo de las glosas.

Por lo expuesto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico correspondiente al mes de julio de 1913 sin cargo para su responsable señor Manuel Alvarez G.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 234 22
Egresos	234 22

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SINDICATURA del Lazareto del Atlántico.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 529—Bogotá, noviembre 9 de 1914.

(Cuenta del mes de agosto de 1913).

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las glosas que se hicieron por esta Sección a la cuenta de su cargo mencionada anteriormente, y venidos al juicio los documentos ya arreglados, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico referente al mes de agosto de 1913, de la cual es responsable el señor Manuel Alvarez G.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 296 92
Egresos	296 92

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

HABILITACION del Estado Mayor General y Escuela Superior de Guerra. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 530—Bogotá, noviembre 10 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor General y Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsable, señor Francisco López:

1.ª En el Presupuesto y relación de material no se incluyó la partida de cuarenta y tres pesos treinta centavos ($ 43-30) gastada en levantamiento de la Carta Militar.

2.ª A los recibos marcados con los números 10, 13, 15, 16, 22, 23, 24, 25 y 27 les falta al respaldo la anotación del empleado respectivo de haberse recibido los objetos comprados, o de que fueron ejecutados los trabajos a que se refieren.

3.ª El saldo débito de la cuenta del Tesoro—en la copia del libro—debe ser de $ 49,636-40 y nó de $ 5,909-94, como allí aparece.

4.ª El debe de la cuenta de personal en la columna de los totales debe traer la suma de $ 40,532-28 y nó la de $ 44,045-58, como allí aparece. Esto da una diferencia de consideración al verificar la suma.

5.ª En la copia del libro de cuenta y razón aparece la cuenta de material con un saldo débito de $ 5,909-94, el cual no es exacto, pues esa cuenta está balanceada; y

6.ª Nuevamente se advierte que a todo documento que venga en idioma extranjero debe agregársele un pormenor en Castellano.

El responsable dispone del plazo de diez días para satisfacer los reparos aquí contenidos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SINDICATURA del Lazareto del Atlántico. Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 531—Bogotá, noviembre 10 de 1914.

(Cuenta del mes de septiembre de 1913).

Subsanados los defectos que habían demorado el fenecimiento de la cuenta arriba mencionada, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico correspondiente al mes de septiembre de 1913 sin cargo para su responsable señor Alvarez G.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 140 13
Egresos	140 13

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

LEPROSERIA de Contratación.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 532, Bogotá, noviembre 11 de 1914.

Observaciones para la cuenta del Cajero de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, señor Joaquín Gómez:

1.ª Falta el comprobante de las remesas hechas por la Tesorería General en el curso del mes	$ 5,000 ..
2.ª Falta el comprobante de las letras pagadas por la misma Oficina	2,050 87
	$ 7,050 87

3.ª Falta el comprobante de lo entregado al Tesorero interno en el mes de la cuenta, $ 7,061-63; y

4.ª Falta el balance del libro de cuenta y razón. Aun cuando el señor Cajero—cuya Contabilidad es especial—dice que no hizo balance por no haber ocurri-

do reconocimientos ni pagos, es indispensable que lo haga incluyendo las operaciones efectuadas en el mes y que constan en el libro de cuenta y razón; y

5.ª A la copia del libro le faltan—en todas las cuentas—los totales del mes anterior. Se devuelve para que sea corregido.

Se conceden al responsable diez días de plazo para satisfacer los anteriores reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SINDICATURA del Lazareto del Atlántico.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 533—Bogotá, noviembre 11 de 1914.

(Cuenta del mes de octubre de 1913).

Por auto número 409 de 4 de septiembre esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta que se deja relacionada. En nota número 96 el responsable dio respuesta satisfactoria y adjuntó los documentos cuya falta las había motivado.

En consecuencia se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico correspondiente al mes de octubre de 1913, de la cual es responsable el señor Manuel Alvarez G.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	620 84
Egresos		620 84

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SINDICATURA del Lazareto del Atlántico.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 534—Bogotá, noviembre 11 de 1914.

(Cuenta del mes de noviembre de 1913).

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones que esta Sección hizo a la cuenta relacionada anteriormente, por medio del auto número 410 de 5 de septiembre próximo pasado, se resuelve:

Declárase fenecida de manera provisional la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico referente al mes de noviembre de 1913 sin alcance ni multa para su responsable señor Alvarez G.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	56 55
Egresos		56 55

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

PARQUE Nacional de Cartagena.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 535. Bogotá, noviembre 11 de 1914.

Por auto número 118 la Sala dispuso que volviera a esta Sección el marcado con el número 173, dictado en la cuenta general del Parque Nacional de Cartagena referente al año de 1911—enero a marzo—con el fin de que se fijara en dinero el valor del alcance allí deducido, a cargo del responsable señor C. Gómez Pradilla.

En obedecimiento a lo dispuesto por la Sala y de conformidad con la Resolución del Ministerio de Guerra número 21 de 1914 (mayo 15), publicada en el *Diario Oficial* número 15213, que fija el valor de cada cartucho en $ 0-10, se asigna a los quinientos (500) cartuchos el precio de cincuenta pesos ($ 50) oro.

Queda en estos términos adicionado el auto número 173, por el cual se fenece de manera definitiva la cuenta del Parque Nacional de Cartagena correspondiente al año de 1911—enero a marzo—sin multa, por haber comprobado el responsable, señor Gómez Pradilla, la imposibilidad en que se halló para rendirla oportunamente. Folio 17 del expediente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

LEPROSERIA de Contratación.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 536. Bogotá, noviembre 12 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la caja de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de junio de 1914:

1.ª A la copia del libro de cuenta y razón le hace falta—en todas las cuentas—la suma de la situación anterior. Se devuelve para que se llene este vacío.

2.ª Falta el comprobante de las remesas hechas por la Tesorería General en el mes . . . . $ 6,000 ..

3.ª Falta el comprobante de las letras pagadas por la misma Oficina 4,230 48

$ 10,230 48

4.ª Falta el comprobante de las sumas entregadas al Tesorero interno en el mes, $ 5,345-07; y

5.ª Faltan estampillas por valor de $ 2-09.

Se conceden al responsable señor Joaquín Gómez quince días para dar respuesta a las observaciones aquí contenidas.

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SINDICATURA del Lazareto del Atlántico.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 537—Bogotá, noviembre 12 de 1914.

(Cuenta del mes de diciembre de 1913).

Por estar subsanados los defectos que motivaron los reparos contenidos en el auto número 411, en relación con la cuenta que se deja mencionada, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico correspondiente al mes de diciembre de 1913 sin alcance ni multa para su responsable señor Alvarez G.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	1,210 19
Egresos		1,210 19

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO—República de Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado 1.° del Circuito. Villavicencio.

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, por el presente llama y emplaza a Daniel, Gumersinda y Ascensión Hernández Mora, Lucía y Clemencia Liévano, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a estar a derecho en la demanda de partición de los bienes dejados por Daniel Hernández y Magdalena Mora, la cual fue promovida en este Juzgado por Agapito Sanabria y Gumersinda Hernández Mora, el día veintiocho de septiembre último, y admitida por auto de fecha treinta del mismo mes.

Y para dar cumplimiento al artículo 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy día seis de octubre de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ—El Secretario, *Pedro García*—Es fiel copia de su original—Villavicencio, junio 10 de 1915—El Secretario, *Abel Aguilera C.*

(160) 151 palabras—3 veces—$ 182.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Municipal de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Aparicio Jara contra Emiliano Pérez, se ha decretado, por auto de fecha trece de noviembre de mil novecientos catorce, el embargo de los bienes siguientes, denunciados por el ejecutado Pérez como de propiedad de su finado Jacobo Rojas, y son: una casa de adobe y paja ubicada dentro del área de esta población, alinderada: por una parte, con casa y solar de Elisa Moyano; por otro lado, con casa y solar de Anastasia N.; por el centro, con solar de la casa de Pedro Gutiérrez, y por el frente, calle de por medio, con casa de José Herrera e Isaías Pavón. Una vega situada en jurisdicción de Villavicencio, alinderada: por el pie, con rastrojos de la vega de Santos Uñate; por un lado, con el camino que va para la *Libertad*, o vega de don Heliodoro Moyano y otros; por otro lado, con el río Guatiquía, y por encima, con rastrojos que eran del finado Heliodoro Rojas, y que hoy son de Gratiniano Pérez.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los inmuebles embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos en juicio de tercería; se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de marzo de mil novecientos quince.

El Juez, EUDORO MURCIA—El Secretario, *José de la Cruz Parra*—Es copia tomada de su original respectivo—Villavicencio, marzo veintitrés de mil novecientos quince—*José de la Cruz Parra*, Secretario en propiedad.

(161) 287 palabras—3 veces—$ 345.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 6 de julio de 1915. | Número 15534

CONTENIDO

Poder Legislativo.

ACTO LEGISLATIVO número ...., reformatorio de la Constitución Nacional.

En el nombre de Dios, fuente Suprema de toda autoridad, el Congreso de Colombia **decreta:**

Título VI

Artículo 1.° El Presupuesto general de rentas y gastos debe ser expedido precisamen-

te por las Cámaras dentro de los noventa días de sus sesiones ordinarias; y si llegado este término no lo hubieren expedido, regirá el Presupuesto de la vigencia inmediatamente anterior.

Título VII

Artículo 2.° Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras, a propuesta de los respectivos miembros de ellas, de los Ministros del Despacho o del Consejo de Estado; pero aquellas que impliquen erogación del Tesoro no pueden ser presentadas sino por diez Senadores o veinticinco Representantes, según la Cámara en donde se inicie la ley, por los Ministros del Despacho o por el Consejo de Estado.

Artículo 3.° Todo proyecto de ley que se presente pasará, en la Cámara en donde tenga su origen, a una Comisión plural, sin previo debate.

Artículo 4.° En vista del informe de la Comisión, la Cámara decidirá, en dos debates, del proyecto presentado; y si fuere aprobado lo pasará a la otra Cámara, donde también sufrirá dos debates.

Título VIII

Artículo 5.° El Senado se compondrá de tantos miembros cuantos correspondan a los Departamentos en que está dividida la República, a razón de tres Senadores por cada Departamento.

Por cada Senador se eligirán tres suplentes.

Artículo 6.° Los Senadores serán elegidos por las Asambleas Departamentales, pero en ningún caso podrá recaer la elección en miembros de las mismas Asambleas que hayan ocupado puesto durante el período de sus funciones.

Artículo 7.° La Corte Suprema tendrá, además de las facultades que le confieren la Constitución y las leyes, la de decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los actos legislativos que hayan sido objetados como inconstitucionales por el Gobierno, y sobre la de los decretos del Gobierno acusados ante ella por cualquier ciudadano como inconstitucionales, previa audiencia del Procurador General de la Nación.

Artículo 8.° Todo ciudadano que estime que alguna ley es inconstitucional puede solicitar de la Corte Suprema que esa corporación, previo el estudio del caso, pida al Senado que decida si existe o nó la inconstitucionalidad alegada; y la Corte accederá a lo pedido si en su concepto existiere la tacha indicada.

Artículo 9.° Presentada por la Corte Suprema al Senado la petición sobre inconstitucionalidad, el Senado decidirá, después de discutida en tres debates, sobre su exequibilidad. En estos debates tendrán voz los Magistrados de la Corte Suprema.

Artículo 10. Quedan derogados los artículos 79 de la Constitución; 11, 12, 13, 14 y 15 del Acto legislativo número 3 de 1910; el artículo 41 del mismo Acto, y reformado el artículo 81 de la misma Constitución.

Dado, etc.

El Presidente, JORGE HOLGUIN—El Vicepresidente, **Bonifacio Vélez**—El Vocal, **L. Segovia**—El Secretario, **Gonzalo Benavides Guerrero**.

Poder Ejecutivo

INFORMES

rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, junio 10 de 1915.

Excelentísimo señor Presidente y señores Ministros:

El contrato celebrado por el Gobernador del Departamento del Tolima, en representación del Administrador General de Correos, y el señor Luciano Guisa, para la conducción de correos de correspondencia y encomiendas por la línea transversal de Ibagué al Guamo, necesita, según mi concepto, para que pueda ser aprobado, se subsanen las siguientes deficiencias, que me permito anotar:

No se han hecho figurar las causales de caducidad de que trata el artículo 41 del Código Fiscal, las cuales deben insertarse en todo contrato sobre prestación de servicios. A saber:

La muerte del Contratista, en los casos en que ésta deba producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil; y

La quiebra del mismo, judicialmente declarada.

Observo también, que no se comprueba la solvencia del fiador que responde por el cumplimiento del contrato. Este requisito debe cumplirse de acuerdo con el artículo 2376 del Código Civil.

Por lo expuesto, os propongo respetuosamente:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede aprobarse, con las modificaciones de que trata el anterior informe, el contrato celebrado por el Gobernador del Departamento del Tolima, en representación del Administrador General de Correos, y el señor Luciano Guisa, para la conducción de correos de correspondencia y encomiendas por la línea transversal de Ibagué al Guamo."

Vuestra Comisión.

Isaías Luján

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**.

Excelentísimo señor Presidente de la República, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

La comisión que por medio del presente informe tengo el honor de cumplir tiende a que se decida si es o nó el caso de revocar, como lo ha hecho el señor Ministro de Obras Públicas por Resolución de fecha 17 de mayo último, otra Resolución anterior dictada por el encargado de ese mismo Ministerio con fecha 22 de octubre de 1909, en la cual se declaró caducado administrativamente el contrato que el Gobierno celebró con el señor Roberto de Mares el 6 de abril de 1905.

Por este contrato, cuyo texto se halla publicado en el **Diario Oficial** número 12589 de 7 de marzo de 1906, el señor de Mares se comprometió a organizar un Sindicato o Compañía con capital suficiente para la explotación de los pozos o fuentes de petróleo que se encuentran en terrenos baldíos en determinada extensión comprendida entre los ríos Carare y Sogamoso. Se pactó que el concesionario daría principio a los trabajos diez y ocho meses después de la aprobación del contrato. Y como ni en este lapso ni dentro de la prórroga de dos años obtenida posteriormente por el Contratista, inició éste las labores a que se hallaba comprometido, el Ministerio de Obras Públicas en 1909 dictó la Resolución de caducidad ya referida.

Esta Resolución no quedó declarada en firme, porque el interesado reclamó de ella en tiempo oportuno, alegando motivos de fuerza mayor que le impidieron cumplir su compromiso durante la prórroga que le había sido concedida. La decisión acerca del memorial de revocatoria se había mantenido en suspenso hasta ahora, pues aun cuando el 11 de marzo de 1911 se dictó una Resolución, ésta no tuvo otro efecto que aplazar la decisión definitiva del asunto.

Aun cuando le hallo a las pruebas exhibidas por el señor de Mares el defecto de no haberse levantado la información sumaria de testigos ante las autoridades judiciales, sino ante funcionarios de policía de esta capital, creo sin embargo que el señor Ministro de Obras Públicas ha podido válidamente apreciar, como en efecto apreció, tales pruebas, ya por no existir disposición que imponga precisamente la necesidad de que en esta clase de procedimientos administrativos se empleen declaraciones rendidas ante Juez, ya por la circunstancia de que en la época en que el señor de Mares levantó la prueba dicha, estaba suspendido el despacho judicial a causa de las vacaciones legales.

La información sumaria contiene declaraciones de varios testigos encaminadas a demostrar cómo el movimiento revolucionario que se efectuó en Barranquilla el 4 de julio de 1909 fue la causa de que el señor De Mares no hubiese podido iniciar los trabajos de explotación de las fuentes de petróleo, durante el tiempo en que debió hacerlo de acuerdo con la prórroga que le había sido concedida, pues la clausura o bloqueo de aquel puerto, ordenada por autoridades del Gobierno, impidió el desembarco de los Ingenieros que venían a verificar el examen de las minas.

Para formar concepto en este asunto, que es el principal fundamento de la revocatoria, viene muy al caso reproducir en lo pertinente la declaración rendida por el señor General Pedro Sicard Briceño, por ser la más explícita y por la circunstancia notable de haber sido el testigo actor importante en los hechos acerca de los cuales declara. Dice así:

"Es verdad que el declarante en su calidad de Comandante en Jefe del Ejército del Atlántico, el día cuatro de julio de mil novecientos nueve, cuando tuvo conocimiento en Cartagena del movimiento revolucionario estallado en Barranquilla en aquel día, insinuó al señor Gobernador la idea de bloquear a Puerto Colombia para evitar la entrada de elementos a la revolución o la fuga de los revolucionarios al ser atacados en Barranquilla; al efecto se dictó el decreto correspondiente y el declarante despachó inmediatamente el crucero **Cartagena** a verificar el bloqueo; el día seis muy temprano recibió el declarante por telégrafo orden del Presidente de la República para verificar el bloqueo de que se habla, el cual estaba ya verificado. Al 5.° Es cierto que durante el bloqueo se presentaron en Puerto Colombia varios vapores de mar de diferentes nacionalidades, a los cuales se les indicó como puerto libre el de Cartagena como lo decía el decreto de bloqueo; que también es verdad que venían pasajeros con destino a Colombia y recuerda el declarante perfectamente que entre éstos se contaban unos Ingenieros que venían a trabajar o dirigir trabajos en unas minas de petróleo de propiedad del señor Roberto de Mares; aquellos pasajeros no quisieron desembarcar, y regresaron, probablemente por temor a la guerra."

Obra además en el expediente una carta de la honorable Casa Comercial de Alexander Koppel & C.ª (foja 14), en que, además de dar testimonio de la respetabilidad de la Casa inglesa The British South American Syndicate Limited y de su fuerte capital, casa con la cual se había entendido el señor de Mares para organizar la explotación del petróleo, corrobora el tropiezo que tuvieron los expertos enviados por aquella Compañía, a causa del

referido movimiento revolucionario de Barranquilla.

Con los elementos probatorios que figuran en el expediente formó su convicción el actual Ministro de Obras Públicas para no dejar subsistente la Resolución de 1909 que había declarado la caducidad de la concesión otorgada al señor de Mares. No me parece que haya motivo suficiente para desvirtuar aquella convicción, pues en verdad ella se apoya en razones muy atendibles. Quiere esto décir que en mi sentir debe mantenerse en su vigor la Resolución de 7 de mayo del corriente año, sobre la cual versa este informe.

En rigor no estaba tal Resolución en el caso de que en ella se ocupara el Consejo, pues entra en las facultades del Ministro que la dictó. Mas comoquiera que el caso entraña consecuencias de cierta gravedad, tuvo a bien el Excelentísimo señor Presidente someterlo al estudio del Consejo.

Señalaré esas consecuencias, que son dos:

1.ª Que el contrato celebrado con el señor de Mares tendrá su ejecución sin someterse al Congreso, a pesar de que el artículo 2.° de la Ley 75 de 1913 dispone que "mientras se expide una ley que reglamente la denuncia y adjudicación de fuentes de petróleo e hidrocarburos en general, situadas en terrenos baldíos, sólo se podrá hacer concesiones temporales de dichos bienes en virtud de contratos aprobados por el Congreso"; y

2.ª Que el señor de Mares goza de un permiso privilegiado para explotar fuentes de petróleo en la zona comprendida entre los ríos Sogamoso y Carare, a pesar de que el artículo 4.°, inciso último del Acto legislativo número 3 de 1910, reformatorio de la Constitución, dice:

"Sólo podrán concederse privilegios que se refieran a inventos útiles y a vías de comunicación."

Cualquiera que sea el inconveniente que tales consecuencias aparejen, ellas me parecen inevitables mientras subsista el contrato con el señor de Mares, porque a él lo ampara el artículo constitucional que garantiza los derechos adquiridos (31 de la Carta Fundamental). En todo contrato se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración, y es notorio que cuando se pactó la referida concesión (diciembre de 1905) ni estaba vedado conceder privilegios como el que aquélla contiene, ni el contrato estaba sujeto a la revisión del Congreso, pues de tal formalidad estaba eximido por el artículo 5.° en concordancia con el artículo 2.°, letra S del Decreto legislativo número 34 de 1905, ratificado por la Ley 6.ª del mismo año.

Exigir hoy la aprobación del Congreso para sancionar ese contrato sería convertir en obligación condicional lo que fue pactado en firme de acuerdo con la legislación de esa época, lo que iría en contra de derechos adquiridos. Y lo mismo sería quitarle hoy al concesionario un privilegio fundándose en una disposición reformatoria que en el tiempo del contrato no existía.

Estas reflexiones me llevan a proponeros lo siguiente:

"Devuélvase sin observación al señor Ministro de Obras Públicas la Resolución dictada por este funcionario el 17 de mayo último en el expediente sobre caducidad del contrato celebrado por el Gobierno con el señor Roberto de Mares sobre explotación de fuentes de petróleo."

Vuestra Comisión.

Emilio Ferrero

Bogotá, junio 19 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Bogotá, junio 3 de 1915

Excelentísimo señor, señores Ministros:

Al examinar las diligencias levantadas por el señor José E. Monseñy, para que se le acepte la fianza que presenta para encargarse del puesto de Comisario Jefe de la Sección 8.ª de la Gendarmería Nacional para que ha sido nombrado, observa vuestra Comisión que no es suficiente la certificación relativa a la calidad de propietarios que deben tener los fiadores propuestos, pues falta el certificado del Registrador en que conste que el señor Calderón lo es, y el relativo al señor Guáqueta no parece que pueda cubrir la responsabilidad suficientemente.

No obstante, la dificultad principal para que vuestra Comisión pueda dar concepto favorable a la aceptación de las diligencias para otorgar fianza definitiva consiste en que ya el Consejo, en su sesión del 22 de mayo último, aceptó, al tratarse de la fianza del señor Próspero R. Esparragosa, nombrado Contador de la cañonera *Colombia*, el concepto de que debe procederse gradualmente en la aceptación de las varias maneras de fianza que ofrezcan los responsables del Erario "confirmándose el nombramiento después de que el Ministro respectivo resuelva sobre las informaciones del artículo 287 del Código Fiscal y aceptando la fianza hipotecaria o provisional en las condiciones de los artículos 289, 290, 291 y 292 del dicho Código. Solamente cuando se haya prestado la fianza personal provisional

cree el suscrito que puede considerarse la solicitud que haga el responsable para que, en el término de noventa días, se le acepte como definitiva, y ello a pedimento del responsable y en manera alguna de oficio."

Los conceptos que me he permitido reproducir fueron aceptados por el Consejo de Ministros, por lo cual vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Pasen nuevamente estas diligencias al señor Ministro de Gobierno para que, ordenando se complementen debidamente, acepte, si las estima completas, la fianza provisional que debe prestar el señor José E. Monseñy. Cumplida esta formalidad, el Consejo de Ministros estudiará la solicitud que haga el responsable para que se le reciba como definitiva."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión, **Jorge Vélez**.

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 5 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Bogotá, junio 22 de 1915

Excelentísimo señor, señores Ministros:

Con el objeto de que se cumpla con el requisito que establece el artículo 297 del Código Fiscal, remite el señor Ministro de Gobierno el proyecto de decreto por el cual se fija la cuantía de la fianza que debe prestar el Tesorero de la Comisión Sanitaria de Tumaco.

Como antecedente, remite el señor Ministro la nota número 1142, fechada el 5 del presente, del señor Secretario de la Junta Central de Higiene, en la cual informa sobre la urgencia de detetminar la cuantía de la caución, agregando que la suma que manejará dicho Tesorero será de $ 24,000 para las reparaciones y obras de dicho puerto y que la caución puede ser de $ 2,000.

Vuestra Comisión considera que la suma insinuada por el señor Secretario de la Junta Central de Higiene es equitativa en relación con los fondos que maneja el Tesorero, por lo cual tengo el honor de proponeros respetuosamente:

"El Consejo de Ministros considera que es suficiente una caución por la suma de $ 2,000 para asegurar el manejo del Tesorero de la Comisión Sanitaria de Tumaco, mientras no varíe considerablemente la cuantía de las sumas que maneje."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión.

Jorge Vélez

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Número 30—Bogotá, junio 18 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

A fin de averiguar la importancia de la responsabilidad del Intendente de la Navegación de los ríos Telembí y Patía, el suscrito leyó detenidamente el Decreto número 899 de 1907, que rige en la actualidad, y por medio del cual se organiza y reglamenta la navegación de los ríos de la República. De este examen dedujo vuestra Comisión que son muy pocas, casi ningunas, las funciones de empleado de manejo que tiene el funcionario en referencia, el cual sólo tiene hoy a su cargo el saldo restante del producto del impuesto de tonelaje; declarado inexequible por la Corte Suprema de Justicia. Por esta razón soy de parecer que es suficiente seguridad una caución de quinientos pesos.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"El Consejo de Ministros estima que para ejercer el cargo de Intendente de la Navegación de los ríos Telembí y Patía es suficiente caución la de quinientos pesos, mientras tal empleo no tenga más funciones de manejo de las que actualmente se le han adscrito."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión.

Jorge Vélez

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1915

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Número 31—Bogotá, junio 18 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

Solicita el señor Alfonso Sánchez, nombrado Cónsul de Colombia en Maracaibo, que se le admita como fianza definitiva la que ofrece con las firmas de los señores Pedro Ignacio Uribe y Clímaco Mejía, personas muy conocidas por su honorabilidad y solvencia.

Aunque la forma aceptada por el Consejo es la de que en primer término otorgue el responsable la fianza provisional, la circunstancia de ausentarse del país hace difícil la prestación de la caución definitiva en

posterior instrumento, en el caso del señor Sánchez, por lo cual y en atención a la calidad de los fiadores, considero conveniente hacer uso de la autorización conferida por el artículo 294 del Código Fiscal.

En consecuencia os propongo:

"El Consejo de Ministros estima que la caución ofrecida por el señor Alfonso Sánchez Santamaría, para ejercer el empleo de Cónsul de Colombia en Maracaibo, con las firmas de los señores Pedro Ignacio Uribe y Clímaco Mejía, es satisfactoria, por encontrar en dichos fiadores las condiciones exigidas por el artículo 294 del Código Fiscal. En consecuencia autoriza para extender el instrumento respectivo de fianza definitiva."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión.

Jorge Vélez

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

———

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

Según el informe del señor Comandante General de la 3.ª División del Ejército, acantonada en Cali, es de notoria conveniencia para el Estado la adquisición del predio que en aquella ciudad tiene actulmente el Gobierno, en usufructo para la provisión de materiales de edificación con destino a la obra del cuartel de aquella ciudad y de cualesquiera otras obras que en lo futuro pueda acometer el Estado en la expresada población.

El expresado predio ha sido ofrecido en venta al Ministerio de Guerra por la cantidad de diez mil pesos oro. Este precio no parece exagerado, a juzgar por los informes del mismo señor Comandante General de la 3.ª División del Ejército y del señor Gobernador del Departamento del Valle, quienes, en atención a la utilidad del predio en cuestión, a su proximidad a la ciudad de Cali, dentro de cuya área de población puede decirse que queda situado, y a su valor intrínseco, consideran equitativo lo pedido por el dueño de dicho fundo.

Estima, sin embargo, vuestra Comisión que esta cuestión del precio o avalúo no debe prejuzgarse desde ahora, ya que eso sería materia de un peritazgo ordenado por el Consejo de Estado, al tenor de lo dispuesto en el Código Fiscal.

Lo primero por resolver en el presente caso sería la "urgente necesidad" que haya para el Estado de hacer tal adquisición, ya que el expresado Código Fiscal, en su artículo 20, exige este requisito como indispensable.

No parece que sea este el momento más oportuno para hacer compras de bienes para el Estado, salvo que ellos tengan el carácter de imprescindibles o absolutamente indispensables. Cuando ha habido necesidad de recortar los gastos de la mayor parte de los Ministerios y de suspender gran número de obras públicas de innegable conveniencia y cuya suspensión es ocasionada a graves perjuicios, sería quizás poco acertado adquirir nuevos compromisos para el Tesoro y afectarlo con gravámenes que no se pueden atender debidamente y que son susceptibles de aplazamiento sin perjuicio de la buena marcha de la Administración Pública.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os propone:

"Sin negar la conveniencia de la adquisición del predio que se ofrece en venta, para el suministro de materiales de construcción con destino a la obra del cuartel de Cali, aplácese esta negociación hasta mejor oportunidad."

Jorge E. Delgado

Bogotá, junio 23 de 1915.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

———

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

En relación con la propuesta de contrato que el señor José Dolores Monsalve ha hecho al Ministerio de Hacienda para la explotación de unos depósitos de huano, en la hoya hidrográfica del Atrato, sobre el golfo de Urabá, vuestra Comisión ha encontrado las siguientes observaciones:

I. De acuerdo con la distribución actual de los diversos ramos Administrativos, entre los varios Ministerios del Despacho, corresponde al de Obras Públicas todo lo relacionado con las minas y depósitos de que tratan los apartes c) y d) del artículo 4.° del Código Fiscal; y así se ha estado cumpliendo hasta ahora. Las solicitudes análogas a la del señor Monsalve han sido estudiadas y resueltas por ese Ministerio.

II. El artículo 31 del Código Fiscal dispone que el Consejo de Ministros conceptúe acerca de los contratos que deban someterse a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente

de la República, y cuyo valor exceda de $ 1,000. En el presente caso sólo se trata de una propuesta de contrato; de manera que el Consejo de Ministros no podría entrar a conceptuar acerca de ella, por corresponder este estudio previo al Ministerio respectivo.

Por tales consideraciones vuestra Comisión os propone:

"Pásese este negociado al Ministerio de Obras Públicas, por ser éste el competente, y para que por él se formule el contrato respectivo, si fuere el caso, y se lo someta luégo a la aprobación del Consejo de Ministros."

Jorge E. Delgado

Bogotá, junio 18 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Acuerdo de fecha 21 de mayo último, consideró que el contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas, a nombre del Gobierno, y el doctor Pedro María Carreño, como apoderado de don Jorge Isaacs, para la explotación de los yacimientos de fosfatos de cal y salitres o nitratos, que se encuentren en la Península de La Goajira, dentro de la zona determinada en el artículo 1.° de dicho contrato, quedaría ajustado a las prescripciones legales, siempre que al artículo 1.° se le adicionara con la determinación de la fecha (28 de octubre del año de 1874), a partir de la cual las adjudicaciones de baldíos no comprenden el subsuelo, y con la aclaración de que la concesión es "sin perjuicio de los derechos adquiridos por personas naturales o jurídicas"; y siempre que se suprimiese el artículo 7.° del contrato, el cual prevé la contingencia de que el Cuerpo Legislativo pueda en lo futuro dictar una ley que exima a los beneficiarios, por contrato, de ciertos bienes nacionales, de reconocer a favor de la Nación el porcientaje (15 por 100), a que están hoy obligados por la ley.

En cumplimiento de la decisión del Consejo de Estado, de que se acaba de hablar, se dictó por el señor Ministro de Obras Públicas y con fecha 4 de junio en curso, la Resolución, que se me ha pasado al estudio y por la cual se aceptan las modificaciones introducidas al contrato por dicha entidad.

El artículo 38 del Código Fiscal en vigencia prevé suficientemente el caso que se contempla. Dice la citada disposición: "...... en caso contrario (si la resolución del Tribunal no es afirmativa), el Gobierno y la otra o las otras partes contratantes deben, para alcanzar la firmeza del contrato, adoptar las enmiendas propuestas por el Tribunal ....."

Vuestra Comisión considera aceptables las enmiendas introducidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Si la otra parte contratante no las aceptare, entonces deberá pasar el asunto a la consideración del Congreso, según lo previene el mismo Código Fiscal.

En cuanto a la manera como deben incorporarse en el contrato las modificaciones indicadas por el Consejo de Estado, considera vuestra Comisión que, en cumplimiento de la disposición legal, arriba transcrita, la resolución en que se declaren aceptadas tales modificaciones, debe tener el carácter de ejecutiva, esto es, llevar la firma del Excelentísimo señor Presidente y del Ministro respectivo, puesto que dicha resolución debe contener la expresión de la voluntad del Gobierno; y éste lo constituyen en cada caso o negocio particular "el Presidente con el Ministro del respectivo ramo" (artículo 59 de la Constitución Nacional).

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"Acéptanse las modificaciones hechas por el Consejo de Estado al contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el doctor Pedro María Carreño, como apoderado de don Jorge Isaacs, para la explotación de yacimientos de fosfatos de cal y salitres o nitratos, en la Península de La Goajira; y díctese, al efecto, la resolución ejecutiva correspondiente."

Como respecto al contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas con el señor José J. Pulido Cárdenas, para una explotación de la misma especie, y también en el territorio de La Goajira, si bien en una zona distinta de las adjudicadas a los señores Roberto de Mares y Jorge Isaacs, vuestra Comisión no encuentra reparo que hacerle en relación con la legalidad del asunto.

En el expresado convenio se han llenado los requisitos que la ley exige para negociaciones de esta índole, e incluído además, las aclaraciones introducidas por el Consejo de Estado a la concesión hecha al señor Isaacs.

Ninguna objeción tiene tampoco que hacer vuestra Comisión en relación con la conveniencia de esta negociación. Punto ha sido este ya debatido, y resuelto favorablemente por el Consejo de Ministros al estudiar otras negociaciones de este mismo género.

Por lo expuesto vuestra Comisión os propone:

"Apruébase el contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas con el señor José J. Pulido Cárdenas, para la explotación de yacimientos de fosfatos de cal en la Península de La Goajira, por los linderos expresados en el mismo contrato."

Jorge E. Delgado

Bogotá, junio 23 de 1915.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó las dos proposiciones contenidas en el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

De conformidad con el aparte b) del artículo 27 del Código Fiscal quedan exentos de la formalidad de la licitación pública los contratos de valor mayor de $ 1,000 que celebre el Gobierno, "cuando se trate de la adquisición de objetos que son productos exclusivos de una fábrica, o que tienen un dueño único conocido."

Esta disposición es aplicable por analogía a la prestación de servicios.

Siendo el Hospital de San Juan de Dios en Cali el único establecimiento en que se presta hoy el servicio público de asistencia de enfermos, no hay otra entidad con la cual se pueda celebrar en aquella ciudad un contrato para la hospitalización de los militares que ahí enfermen, en la época de servicio.

Por lo expuesto, y en atención a que el Gobierno está en la obligación de proveer al buen estado sanitario de las tropas en servicio, vuestra Comisión considera ceñido a la ley el contrato celebrado entre el General Jefe de Estado Mayor de la 3.ª División del Ejército y el Síndico del Hospital de San Juan de Dios en Cali, y en consecuencia os propone:

"Apruébase el contrato celebrado el 23 de abril del presente año, para la hospitalización de militares enfermos, entre el General Jefe de Estado Mayor de la 3.ª División del Ejército y el Síndico del Hospital de San Juan de Dios en Cali."

Jorge E. Delgado

Bogotá, junio 18 de 1915.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1103 de 1915 (25 de junio), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase a la señorita Ana Raquel Barrero, Administradora de Correos de Togüi—Boyacá—por excusa de la señorita Ana Belén Fajardo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

—

DECRETO número 1113 de 1915 (28 de junio), por el cual se hacen una promoción y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al señor Efrén Llano, del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Quibdó, al mismo, en la de Jericó (Departamento de Antioquia), en reemplazo del señor Jorge Orrego, y nómbrase en lugar de Llano, en el que deja, al señor Daniel Gómez.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos entre los señores Telésforo Ayora, Telegrafista Administrador de Correos de San Vicente (Departamento del Valle), y Francisco Borja, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Santander.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1114 de 1915 (28 de junio), por el cual se hacen una promoción y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al señor Julio Castillo, del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Guamo (Departamento de Bolívar), al mismo en Tenerife, en virtud de no haberse encargado el señor Miguel Wilches, y nómbrase en lugar de Castillo, en el que deja, al señor Alberto Mercado.

Artículo 2.° Nómbrase a la señora María de Jesús Ortiz Telegrafista Administradora de Correos de Tibaná, en reemplazo de la señorita María Prieto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

MEDICINA LEGAL

Toxicología.

República de Colombia—Oficina Central de Medicina Legal—Laboratorio de Toxicogía—Bogotá, junio de 1915.

Señores Médicos Legistas, funcionarios de instrucción criminal, Alcaldes, Inspectores de Policía, etc.

Como ocurre con frecuencia el caso de remitir a este Laboratorio vísceras y otros objetos, para investigar en ellos la presencia de venenos en general, sin remitir dato alguno sobre la procedencia de tales piezas, cosa que dificulta las operaciones de análisis, privando al químico de datos muchas veces importantísimos para determinar el derrotero que debe seguir en sus trabajos, me permito indicar a ustedes los documentos que deben acompa-

ñar a toda solicitud de análisis dirigida a este Laboratorio.

Vísceras—Vendrán acompañadas de las copias del acta de levantamiento del cadáver, de las declaraciones de los que pudieran haber presenciado los síntomas que precedieron a la probable ingestión del veneno, de los médicos que asistieron a la víctima, y de **la autopsia completa del cadáver**, con especificación de todas las lesiones que hayan podido observarse, sin limitarse al aparato digestivo, dando especial importancia a la descripción del estado del cerebro y sus envolturas, de los pulmones, del hígado, de los riñones y de **la mucosa** del esófago, del estómago y del intestino delgado. También debe mencionarse, si fuere posible, el tiempo transcurrido entre el momento de la muerte y la autopsia, así como todos los datos que puedan dar alguna luz sobre la naturaleza del veneno empleado, tales como el estado de conservación del cuerpo, los caracteres del contenido del estómago, especialmente el olor, etc., etc.

Vómitos, orinas y deposiciones—En los casos en que el envenenamiento no ha tenido como consecuencia la muerte de la víctima, las deyecciones deben venir acompañadas de una copia de las declaraciones de las personas que presenciaron los síntomas: del Médico, con especificación del tratamiento, y del enfermo mismo, si se halla en estado de declarar. En los casos en que la muerte sobreviene más de quince días después de los primeros accidentes, es raro encontrar la sustancia venenosa en las vísceras, y es más útil analizar las deyecciones de los primeros días, si se han conservado. (Ropas sucias de vómitos o de materias fecales). Las lesiones observadas en la autopsia revisten entonces mayor importancia, y en ciertos casos, puestas en relación con los síntomas observados durante la vida, pueden ser suficientes para establecer la convicción de un envenenamiento.

Sustancias sospechosas—Por haber provocado accidentes, o por cualquiera otra causa, deben venir acompañadas de una copia de la declaración que ha dado lugar a la solicitud de análisis.

Manchas de sangre, esperma, etc. Deben venir acompañadas de una copia de las piezas del sumario, que den alguna luz sobre la antigüedad de la mancha, el origen que se le atribuye, etc.

Además de los documentos enumerados en cada uno de estos casos, deberán mandarse todos aquellos que a juicio de ustedes contengan datos de alguna utilidad para el Laboratorio.

Eduardo Lleras Codazzi, Director del Laboratorio de Toxicología.

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1117 de 1915 (junio 30), por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento relacionado con la Escuela Superior de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que ha presentado el doctor Julio Enrique Arboleda del puesto de Profesor de Topografía y Dibujo de la Escuela Superior de Guerra—Curso de Aplicación—y nómbrase en su reemplazo al Teniente Coronel Pedro Julio Dousdebés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de junio de 1915

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

DECRETO número 1119 de 1915 (junio 30), por el cual se dictan algunas disposiciones relativas al ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe de Estado Mayor de la segunda División al señor General Elías Angel, a quien se llama al servicio activo.

Artículo 2.° Promuévese al Teniente Coronel Jesús Uribe Ospina, del puesto de Comandante del Batallón de Tren *Soublette*, al de Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Parágrafo. Esta novedad se causará con fecha 26 de los corrientes.

Artículo 3.° Declárase en uso de licencia indefinida al Teniente Aurelio Arenas, y a los Subtenientes Jorge Molano, Víctor G. Hernández y Manuel Brigard, Oficiales del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

Artículo 4.° Establécese permuta entre el Teniente Coronel Maximiliano Bernal O., Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, y el Teniente Coronel Adán Vergara, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería *Santander* número 5.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

RESOLUCION PRESIDENCIAL

Número 934—Presidencia de la República—Bogotá, mayo 5 de 1915.

El General J. Isaías Gamboa, Comandante que fue del pelotón de Gendarmería que combatió en el sitio de **La Pedrera**, jurisdicción del Territorio colombiano del Caquetá, en los días 10, 11 y 12 de julio de 1911, se presentó por medio de memorial el 5 de enero de 1912, en solicitud de la investigación de su conducta en aquel hecho de armas, con el derecho que confiere el Código Militar en su artículo 1614, a todo Jefe u Oficial, con mando de tropas, después de sufrir un desastre, a fin de justificarse.

Para atender a esta solicitud se procedió a la práctica de las diligencias informativas, que se iniciaron con la extensa declaración del peticionario y con todas las de testigos presenciales que pudieran ser habidas entre los individuos de la Gendarmería que combatieron en **La Pedrera**, o que tuvieron inmediato conocimiento de los hechos, por referencias dignas de fe. Asimismo se reunieron cuantos documentos podían dar luz sobre la naturaleza de los hechos cumplidos y la responsabilidad de quienes en una u otra forma intervinieron en ellos, tales como las instrucciones dadas al Jefe de la fuerza,

notas, calogramas, etc., de las diferentes autoridades que ordenaron la marcha de la fuerza y dictaron prescripciones que ésta debía seguir.

Perfeccionada así la investigación hasta obtener luz plena sobre los hechos cumplidos, hay elementos suficientes para apreciarlos, y, de consiguiente para dictar una resolución en el fondo, resolución que se procede a dictar, previos el análisis y mediante las consideraciones a que éste da lugar.

Pudiera ponerse en duda si en este asunto se ha de proceder conforme a las disposiciones de la Ley Militar, por cuanto las fuerzas de Gendarmería no formaban propiamente parte del Ejército Nacional, y tanto en su formación como en la forma en que se organizaron y se pusieron en marcha esas fuerzas como en lo tocante a la dirección superior y dependencia jerárquica, no se cumplieron respecto de ellas las prescripciones de aquellas leyes, hasta el punto de que no hay constancia de que tales fuerzas juraran bandera, que es el acto inicial de la carrera de las armas: pero si todo ello es verdad en lo que toca con la fuerza, también lo es que respecto del carácter militar del Jefe y del hecho de pertenecer al Ejército de la República, está sujeto a sus leyes y gozar de su fuero no cabe duda alguna, y aunque se hallen anomalías notorias en este particular, no podía privarse al Jefe que pide el examen de su conducta de un derecho precioso, sin desatender principios de elemental equidad.

La comisión encargada al señor General J. Isaías Gamboa, como primer Jefe, y como sú segundo al señor General don Miguel Antonio Acosta—quien murió antes de llegar a su destino—se componía de dos Oficiales y cien voluntarios que salieron de Bogotá el 10 de diciembre de 1910, y tardaron cuatro meses en arribar al territorio del Caquetá, pasando por el del Brasil, disminuída ya la fuerza por enfermedades y otras causas.

El fin a que estaba destinada aquella pequeña expedición aparece en las instrucciones dadas por el Ministerio de Güerra al Jefe que la comandaba, y que figuran en los folios 2 a 6 del cuaderno 2.°, en copia auténtica. Era la misión de la fuerza confiada al General Gamboa "sustentar la autoridad de la Comisaría Judicial del Caquetá, en cuanto ésta lo requiriera; respaldar al Administrador de la Aduana de Apoporis; propender por el ensanche de la colonización de ese vasto territorio; estudiar las vías dentro del territorio nacional; levantar planos de las hoyas hidrográficas etc., y recoger todo dato que pueda servir para la estadística, para la historia y geografía del país; estudiar la extensión de los raudales del Araracuara y la manera de salvarlo por medio de caminos."

Se disponía en las mismas instrucciones (cláusula vigésimaprimera) que la Sección de Gendarmería dependiera exclusivamente del Ministerio de Guerra, y la cláusula vigésima segunda está concebida en estos precisos términos:

"Defender tanto a la Aduana como a la Comisaría Judicial, y amparar la navegación del Caquetá en territorio colombiano contra todo ataque que pretenda desconocer los derechos de la soberanía de Colombia en esa región."

La cláusula vigésimacuarta está concebida así:

"Uno de los principales objetivos del Gobierno al enviar esta Comisión al Caquetá, es la de atraerse las distintas tribus indígenas que pueblan aquel inmenso territorio, víctimas en su mayor parte de los abusos y atropellos...... de quienes los tratan como esclavos. Encarezco pues a usted que emplee todos los medios civilizadores y cristianos para conquistarse el aprecio y buena voluntad de esas tribus, dándoles un trato amable, cumpliendo las ofertas que les haga, con la más buena fe, y haciéndoles saber que el Gobierno los ampara, se preocupa por su suerte y trabaja por el bienestar y progreso de ellos."

Terminan las instrucciones encareciendo al Jefe serenidad y moderación en el desempeño de sus importantes funciones.

Las instrucciones que se resumen son la ley a que el Jefe de la Sección de Gendarmería debía sujetar su conducta, y saber si así lo hizo es la cuestión principal que hay que decidir para apreciar su responsabilidad.

La Sección de Gendarmería llegó a su destino el 11 de abril de 1911, y consta de las declaraciones contestes de los individuos que componían la Comisión que desde el primer día se ocupó su Jefe con aplicación y celo en llevar a cabo todos aquellos trabajos que tendían a dar cumplimiento a su cometido, dentro de lo que permitían los elementos de que disponía. Por motivos justificados se designó el sitio de La Pedrera, designado antes para establecer la Aduana, como lugar de acuartelamiento para la Gendarmería, y se emprendieron en seguida las obras conducentes a dar seguridad a la posición escogida, en cuanto lo permitían los recursos con que se contaba. Sobre este particular no hay un solo dicho discordante entre los de veintitrés testigos que deponen a tal respecto.

Mientras que así daba cumplimiento el Jefe de la Gendarmería, General Gamboa, a las instrucciones de su Superior, y aun antes de llegar a su destino, se tenía noticia por tele-

grama del Ministro de Colombia en Manaos, de fecha 24 de febrero, de la salida de fuerzas peruanas de Lima a atacar "el Resguardo de Puerto Córdoba" y se preveía un desastre, que se indicaba era menester evitar. A su paso por la Aduana de Nariño, tuvo aviso confidencial el Jefe de la Sección de Gendarmería del próximo paso de tropas y embarcaciones de guerra del Perú por territorio del Brasil.

El General Gamboa, apenas iniciadas sus labores, sabedor ya de la amenaza que existía para la fuerza de su mando, despachó para Bogotá dos comisionados, con un informe pormenorizado de su situación, en que expresaba los temores que abrigaba respecto de un ataque, y pedía los elementos que juzgaba necesarios para cumplir debidamente su cometido. El informe se recibió en Bogotá, como aparece del oficio número 2133, del Ministerio de Guerra, de fecha 16 de mayo de 1911, en el cual se aprueba expresamente la conducta del Jefe de la Gendarmería. Por comunicación posterior de 27 de junio, el mismo Ministerio de Guerra, por conducto del Cónsul de Colombia en Trinidad, hizo saber al General Gamboa "la satisfacción que el Ministerio siente por sus labores y la seguridad de que será atendido y apoyado eficazmente."

Efectivamente el Gobierno envió algún corto refuerzo para apoyar la Sección de Gendarmería, refuerzo que por distintas causas, nunca llegó a su destino, y el General Gamboa, con su ya pequeñísima fuerza, reducida por la inclemencia de la estación y por las enfermedades propias de aquel clima, a unos pocos Gendarmes, con sólo las armas que podían llevar los brazos de aquellos hombres demacrados, y sujeto él mismo a graves dolencias, escaso de víveres, privado de asistencia médica para él y sus compañeros, por haber abandonado la expedición el encargado de darla, permaneció en su puesto con ánimo sereno, aun previendo, como lo revelan sus notas, el revés que se le esperaba.

No es en esta providencia donde se debe examinar las causas de la situación a que vino a quedar reducida la fuerza de Gendarmería enviada al Caquetá, ni incumbe al Poder Ejecutivo deducir las responsabilidades que pudieran existir por tal concepto, y si se hace mención de ello, es solamente porque no se puede prescindir de considerar el estado en que se hallaba aquella fuerza para resolver si es el caso de exigir responsabilidad al Jefe que la comandaba por el revés sufrido.

Como se dijo al principio de esta providencia, el Jefe de la Gendarmería recibió antes de partir instrucciones del Ministerio de Guerra y en el pliego que las contenía se hizo constar que la fuerza dependía del mismo Ministerio; que después de salir la fuerza de la capital y de hallarse en el territorio a que había sido destinada, tomó activa ingerencia en las disposiciones referentes a la misma fuerza, el Ministerio de Relaciones Exteriores, como consta de las copias auténticas que aparecen a fojas 3 y siguientes del cuaderno 3.° del expediente que contiene los calogramas y correspondencia del Ministerio nombrado.

Desde el mes de marzo, en calograma del día 11, el Ministerio de Relaciones Exteriores se daba por sabedor de que las fuerzas colombianas del Caquetá estaban amenazadas, y se expresaba en el mismo calograma que "circunstancias indicaránles en qué banda del Caquetá deben situar Aduana, Resguardo. Si no tienen confianza pleno éxito, esquiven encuentro pasando banda norte."

Esta orden estaba en clara contraposición con las instrucciones del Ministerio de Guerra, que se dejan transcritas al principio, y no se puede poner en duda que entre dos órdenes contrarias recibidas por un Jefe militar, debía atenerse a las de su inmediato Superior, aparte de que así se había prescrito de una manera expresa en las primitivas instrucciones.

El 13 de mayo repitió el Ministerio de Relaciones Exteriores, como consta en el calograma al Ministro de Colombia en Río Janeiro, la orden de evitar encuentro según el cable de 27 de marzo; pero en este cable se había dicho textualmente: "Diga Cónsul Manaos Gobierno desea sólo por ahora sostener Resguardo Aduana evitando fracaso funesto," lo que en el fondo concuerda con las instrucciones primitivas del Ministerio de Guerra al Jefe de la Gendarmería, que le prescribían "defender tanto a la Aduana como a la Comisaría Judicial, contra todo ataque."

En calogramas posteriores (julio 1.° y 3) dirigidos al Ministro de Colombia en Río de Janeiro, y al Cónsul en Manaos, se da ya por sabedor el Ministerio de Relaciones Exteriores expresamente del ataque de que sería objeto la fuerza del General Gamboa si otra en camino, que se había enviado a reforzarlos, seguía a su destino, y se daban órdenes para apresurar la marcha de ésta, es decir que se aceptaba un posible encuentro.

En telegrama de 5 de julio (fojas 11, del cuaderno 3), se dijo al Cónsul de Colombia en Manaos: "Gobierno delega Gamboa autorizaciones completas mando región Caquetá," lo que disiparía cualquier duda sobre la facultad que tuviera el Jefe de la Gendarmería para hacer frente a la injus-

ta agresión de que iba a ser objeto en territorio colombiano por fuerzas extranjeras. Ese calograma y el del propio día al Cónsul de Manaos en que se habla de que dadas las circunstancias "está indicada la actitud defensiva," no permiten enunciar siquiera la inculpación de que el General Gamboa desobedeciera una orden superior al resistir el ataque de que fue objeto, como se insinúa en un primer dictamen de la Auditoría de Guerra de fecha 29 de agosto de 1914, que corre a fojas 114 y siguientes del cuaderno 1.° de los autos.

A este respecto sintetiza la cuestión el señor General Gabriel Valencia, Comisario Judicial que fue del Caquetá, en la declaración rendida el 16 de agosto de 1912, que corre a folios 61 y siguientes del cuaderno principal del sumario, cuando al contestar la pregunta que se le hizo sobre si al trasladar el Resguardo a la margen izquierda del Caquetá, como lo ordenó algún despacho del Gobierno, habría cambiado la situación, se expresó así: "..... Yo no podría asegurar si lo que la pregunta trata de escudriñar se habría conseguido; es decir, si las fuerzas peruanas hubieran atacado o nó el Resguardo estando en la margen izquierda. Pero sí creo que el no obedecimiento a la orden de que se viene hablando le evitó a Colombia una vergüenza mayor de la que puede resultar del éxito desfavorable de La Pedrera. Si a la aproximación de las fuerzas peruanas hubiéramos abandonado la margen derecha del Caquetá, le habríamos dado razón al Perú, y al mundo entero, para que se nos juzgara como verdaderos salteadores, que pretendíamos adueñarnos del territorio que no nos pertenecía y que desocupábamos a la sola aproximación de quien se cree dueño de él. Los disparos que se hicieron en La Pedrera son, en todo caso una protesta que honra al país . . . . . ."

Otro tanto dice el General Santiago Rozo en declaración rendida el 26 de agosto de 1912, que corre a fojas 63 vuelta y siguientes del cuaderno principal: .. .. .. "Tampoco podía retirarse el General Gamboa a la margen izquierda del río Caquetá porque en esa margen no hay casa que hubiera podido ocupar la guarnición, y bloqueado el puerto por las naves y fuerzas del Perú, hubiera sido condenado a una retirada bochornosa, por sitio, sin haber disparado un solo tiro, y después de haber aceptado con el abandono de la margen derecha, que sí era fundada la orden del Gobierno del Perú para ocupar esa margen colombiana. Si el General Gamboa hubiera abandonado ésa margen del Caquetá sin haber dado lugar a los encuentros militares de los días 10, 11 y 12 de julio no hubiera sido posible llegar a las conclusiones del acta de 15 de julio de 1911, porque el Gobierno peruano sostendría con razón que esa acta y el convenio de 19 de júlio carecían de objeto, porque mal podía haber choque en un lugar que no se disputaba, puesto que se había abandonado sin protesta alguna.. . . . . ."

Las razones expuestas que se podrían ampliar con otras consideraciones que no deben ser expuestas en una providencia de esta especie demuestran que no es dado deducir responsabilidad alguna al General Gamboa por el concepto de que hubiera desobedecido una orden superior: primero, porque el Jefe de la Sección de Gendarmería procuró con los medios de que dispuso, cumplir las instrucciones que recibió de su Superior jerárquico el Ministro de Guerra, y la defensa que hizo del puesto que ocupaba fue el desempeño de su cometido principal: segundo, porque si más tarde se le comunicó una orden diferente por el Ministro de Relaciones Exteriores, aparte de que es dudoso que este Ministerio por sí solo tuviera facultad de modificar las instrucciones primitivas, lo que además de hecho, hubiera puesto término a la misión encomendada al General Gamboa, era impracticable por las razones que dan los testigos: tercero, porque esa misma orden del Ministerio de Relaciones Exteriores quedó implícitamente revocada, desde que se comunicó por el mismo la delegación amplia de facultades gubernativas al General Gamboa en el territorio del Caquetá que lo dejaba en libertad completa para proceder discrecionalmente; y cuarto, porque en ninguno de los actos del Jefe de la Gendarmería se encuentra el elemento indispensable para que haya delincuencia de voluntad y malicia de violar la ley, sino que, por el contrario, la conducta, en todo de aquel Jefe, aparece inspirada por un elevado sentimiento de patriotismo, de abnegación y de anhelo generoso, de cumplir su deber para con la República.

Descartado así el cargo de insubordinación o indisciplina, que enunció alguno de los funcionarios que intervinieron en esta instrucción, resta examinar si en la resistencia que hizo el General Gamboa a la injusta agresión de que fue objeto la fuerza de su mando, cumplió con los deberes que le imponían las leyes militares, o si faltó por cualquier causa a ellos, y para este fin conviene hacer un recuento de las declaraciones de los testigos presenciales de los hechos, como de las de quienes pudieron apreciar de cerca la situación de la fuerza que ocupaba La Pedrera en los primeros días de julio de 1911.

El primer testigo presencial y actor en los hechos, que de-

puso en la investigación, fue Luis Felipe Forero, cuya declaración se registra a fojas 24 y siguientes del sumario, quien después de enumerar los hechos que precedieron inmediatamente al encuentro del 11 de julio, narra lo ocurrido así: una hora después de recibir el General Gamboa la comunicación (del Jefe de fuerzas del Perú que intimaba retiro de las fuerzas de Gendarmería), despachó con la respuesta al señor Vicente Garcés, y mientras que éste cumplía la comisión, el General acabó de disponer el combate, designando la primera línea, la reserva, y disponiendo que los enfermos fueran trasladados a un hospital provisional que se instaló en la montaña, como a un kilómetro del río. Se trataba de los enfermos más graves. El señor Garcés se demoró hasta traer la respuesta para el General Gamboa, y apenas hubo desembarcado se rompieron los fuegos. Hago constar que en el parte de ese día había sólo diez Gendarmes disponibles, pues el resto estaban enfermos. El combate se rompió más o menos entre dos y tres de la tarde, hora en que retiraron las cuatro lanchas (ocupadas por 500 hombres) que nos atacaron con cañón, ametralladoras y fusiles. Durante el combate vi al General recorrer la línea, hacer fuego con el fusil que llevaba, cargar parque y herramientas y dar órdenes. . . . . Al amanecer del segundo día se dio a la tropa una taza de café y una galleta. Cada cual permaneció en su puesto hasta las siete u ocho de la mañana, hora en que volvieron a atacar las lanchas. Este día se peleó con mayor entusiasmo y entraron algunos Gendarmes más a la línea de combate. El General Gamboa, como en el día anterior, recorría las líneas de combate, llevaba parque y daba órdenes. Se combatió hasta las seis o seis y media en que se retiraron las lanchas, pero a corta distancia, quedando completamente visibles. . . . . Al día siguiente, 12 de julio, volvieron las lanchas sobre nosotros, y entonces rompímos los fuegos como a las siete y media de la mañana . . . ; como a las tres y media de la tarde forzaron la chorrera las lanchas **América** y **Loreto,** quedando las otras dos abajo, y nosotros de consiguiente flanqueados."

Preguntado el declarante qué número de individuos se hallaban en **La Pedrera** en los días de aquellos acontecimientos, contestó que "sesenta y nueve, de los cuales estaban la mayor parte enfermos, y los demás eran convalecientes, porque todos, a excepción del Gendarme Tobías Guevara, enfermaron en **La Pedrera.**"

Ya al principiar su declaración había dicho el testigo que el 10 de julio, cuando se presentaron las fuerzas agresoras, "el General Gamboa se levantó de su cama, donde se hallaba postrado por la fiebre y la disentería, y dio orden para que la tropa enferma se levantara y se armara, como lo acostumbraba siempre que se veía acercarse alguna embarcación." Preguntado el testigo si había víveres para la guarnición, contestó que "había harina, fríjoles y arroz en cantidad suficiente, pero dañados, de no poderse comer; además había azúcar, galletas y conservas en poca cantidad, que sólo alcanzó para el primer día." Preguntado: "¿Cree usted que vencido el paso de la chorrera por las lanchas peruanas quedaba la guarnición que defendía **La Pedrera** en situación difícil?" Contestó: "Sí, señor, a mi modo de ver, si permanecemos allí, o nos matan a todos o nos hacen a todos prisioneros."

El testigo Demetrio Reyes, perteneciente también a la Gendarmería, declaró el 26 de marzo de 1912, y en su declaración se confirma en todos los hechos expuestos en la precedente. En esa declaración (foja 28 vuelta) consta que el General Gamboa, después de denegarse a atender la intimación hecha por las fuerzas agresoras de desocupar **La Pedrera,** dio todas las órdenes conducentes para la resistencia con unos pocos hombres enfermos y que durante los días 10 a 12 de julio "el General Gamboa recorría las líneas de tiradores y daba las órdenes del caso para evitar la toma del puerto." En esa misma declaración consta que el Jefe de la Gendarmería combatió durante los tres días del encuentro con menos de la mitad de sus fuerzas que había convalecido en parte de las enfermedades de que toda padeció en el puerto que ocupaba y que carecía de víveres, puesto que los que existían estaban en muy mal estado. El testigo termina afirmando que vencido el paso de la chorrera por las fuerzas contrarias, quedaba la guarnición que defendía La Pedrera en situación insostenible, "pues el número de individuos disponible no era suficiente para sostener el ataque que se hubiera hecho por la parte de arriba y por el frente, y además carecíamos de recursos, y de la única parte de que podíamos recibir algunos era de Puerto Córdoba; dueños ellos de la parte alta del río, hubieran tomado la única línea que teníamos de retirada y por la que pudieran llegarnos los víveres."

En análogo sentido declaran en lo sustancial los testigos César López (folio 34 vuelta), Manuel Rengifo (folio 37), Severo J. Martínez (folio 37), [illegible] guientes), Gabriel Valencia, Comisario Judicial (fojas 61 vuelta y siguientes), Santiago Rozo (folio 63 y siguientes), Rubén Vásquez (folio 105 vuel-

to), Tobías Guevara (folio 127 y siguientes), Emigdio Martell (folio 130 vuelta y siguientes), que depusieron ante el funcionario encargado de practicar las diligencias aparte de más de veinte testigos diferentes que declararon ante el Juzgado 3.° Municipal de Bogotá, testimonios que en ciento diez fojas útiles constituyen el cuaderno 5.° del expediene, y que justifican la conducta del General J. Isaías Gamboa como Jefe de la Gendarmería que defendió el territorio nacional de **La Pedrera**.

De todos estos testimonios rendidos libremente por personas que intervinieron en una u otra forma en los hechos que se estudiaban, y que reúnen las condiciones de independencia e imparcialidad que los constituyen en elementos de convicción irrefragable, hay que concluír que el General J. Isaías Gamboa no sólo no faltó a ninguno de los deberes que incumben a los Jefes con mando de tropas, sino que los cumplió estrictamente y defendió con honor el puesto que se le había confiado, aun careciendo de elementos bastantes para ello, y, en consecuencia, estando reunidos los elementos suficientes para formar juicio cabal sobre los hechos y no habiéndose obtenido prueba de hecho que dé lugar a responsabilidad de ninguna especie del General J. Isaías Gamboa, se declara de acuerdo con el concepto del señor Auditor de Guerra que no hay lugar a la práctica de instrucción criminal conforme a las leyes militares, y se ordena archivar las diligencias practicadas.

Hágase saber.—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías Luján.**

En Bogotá, a tres de junio de mil novecientos quince, se presentó el señor General J. Isaías Gamboa, quien no lo había hecho antes por estar ausente de la ciudad, y el suscrito Secretario del Ministerio le notificó la Resolución anterior.

En constancia firma.—**J. Isaías Gamboa—Ernesto Borrero,** General Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

RESOLUCION número 319 de 1915 (febrero 12), por la cual se adjudica una beca provisionalmente en el Instituto Salesiano.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista de los certificados presentados por el joven Hernando Sarabia, en los que manifiesta que tiene que retirarse del Instituto Salesiano por el término de seis meses, a causa de enfermedad que lo imposibilita para continuar sus estudios, por el tiempo mencionado, **resuelve:**

Concédese licencia al joven Hernando Sarabia para separarse del Instituto Salesiano, por el término de seis meses, y adjudícase la beca del citado joven Sarabia al joven Alberto Padilla Chacón, por el tiempo que dure la licencia en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 320 de 1915 (febrero 12), por la cual se aprueba una adjudicación de beca en el Colegio de San Bartolomé hecha por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la adjudicación de beca hecha por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena, en el Colegio Nacional de San Bartolomé, al joven Enrique Martínez Robles.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 321 de 1915 (febrero 12), por la cual se aprueban unas adjudicaciones de becas hechas por el señor Gobernador del Magdalena en las Escuelas Normales de ese Departamento.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes los Decretos número 2 y 3 del señor Gobernador del Departamento del Magdalena, por los cuales adjudica sendas becas en las Normales del Departamento a los jóvenes y señoritas que a continuación se expresan: Clemente Pabón, Rafael Antonio Amaya, Eugenio Suárez, Tomás Palomino; y Ana Creonte González, América Isabel Fernández, Andrea Petit, Sofía Bolano, Silvia Bruges, María Ana Isabel López S. y Amada M. Camargo A.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 322 de 1915 (febrero 12), por la cual se aprueba la Resolución número 2 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

1.° Aprobar la Resolución número 2 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, de fecha 9 de enero último, en cuanto declara vacantes en la Escue-

la Normal de Institutoras del Departamento las becas de las señoritas que a continuación se expresan: Lorna Aibuid, Dolores S. Castro, Maximiliana Marziglia, Patrona Pardo, Celmira Ruiz, María I. Araújo, Carolina Núñez, Inés Ricaurte y Ana Elena Guerra.

2.ª Abstenerse de aprobar la Resolución citada en cuanto declara vacantes las becas de las señoritas Anselma Flórez, Inés Isabel Flórez y Escolástica Merlano, en atención a las razones expuestas por el señor Director General de Instrucción Pública de aquel Departamento, en su telegrama número 46, dirigido a este Despacho. Por consiguiente las tres mencionadas señoritas quedan con derecho a las becas que les fueron concedidas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 323 de 1915 (febrero 12), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 57 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle, por la cual se cancela la beca del joven Francisco Franqui en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, por causa de enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 324 de 1915 (febrero 13), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 56 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle, por la cual se declara vacante la beca del joven Manuel S. Gómez R. en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, con la obligación de reintegrar al Tesoro Nacional la cantidad de $ 247-74 oro, valor de las pensiones alimenticias.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 325 de 1915 (febrero 13), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 1.° del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual se declaran vacantes unas becas en la Escuela Salesiana de Agricultura de Ibagué, a los jóvenes que a continuación se expresan: Cirilo Gutiérrez, Félix Antonio Mozos, Alfonso Arbeláez y Lucas Lopera, y se adjudican las mismas becas a los jóvenes siguientes: José Faulhaber, Silvestre Vásquez, Luis A. Gómez y Jesús A. Garay.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 327 de 1915 (febrero 15), por la cual se aprueba una adjudicación de beca hecha por el Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, en el Colegio Nacional de San Bartolomé.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Apruébase en todas sus partes la adjudicación de beca hecha por el Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, al joven Gonzalo Calderón, en el Colegio Nacional de San Bartolomé.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 328 de 1915 (febrero 15), por la cual se aprueba una adjudicación de beca hecha por el Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar la adjudicación de beca hecha por el Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, al joven Alfonso Ramírez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 329 de 1915 (febrero 15), por la cual se aprueba otra del señor Gobernador del Departamento del Cauca.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 2 del se-

ñor Gobernador del Departamento del Cauca, por la cual adjudica una beca, en el Colegio Nacional de San Bartolomé, al joven Aniceto Guzmán.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 330 de 1915 (febrero 15), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 7 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, por la cual se cancela la beca del joven Juan Pablo Palomino en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, por causa de enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 331 de 1915 (febrero 16), por la cual se nombra un Colegial en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, como Patrono del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, y en vista de la comunicación del señor Rector del Colegio, marcada con el número 6, de fecha 10 del presente, **resuelve:**

Nómbrase Colegial del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario al señor Domingo Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 332 de 1915 (febrero 20), por la cual se aprueba otra del señor Gobernador del Departamento del Cauca.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 4 del señor Gobernador del Departamento del Cauca, por la cual adjudica una beca en el Instituto Salesiano al joven Pedro Antonio Medina M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 333 de 1915 (febrero 22), por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio del Reverendo Hermano Director, de fecha 20 del que cursa, marcado con el número 606, en el que manifiesta que el joven Luis Buitrago ha renunciado al beneficio de la beca, por causa de enfermedad que lo imposibilita para continuar sus estudios, **resuelve:**

Declarar vacante la beca del joven Luis Buitrago en la Escuela Central de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 334 de 1915 (febrero 22), por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Nacional de Tejidos de La Presentación

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y visto el informe de la Reverenda Madre Directora de la Escuela de Tejidos de La Presentación, de fecha 18 del que cursa, en el que manifiesta que la señorita Ana Virginia Mojica ha renunciado al beneficio de la beca, **resuelve:**

Declarar vacante la beca de la señorita Ana Virginia Mojica en la Escuela Nacional de Tejidos de La Presentación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 335 de 1915 (febrero 23), por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios al joven Filemón Morant O., beca que será de número.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 336 de 1915 (febrero 23), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 60 del señor Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle, por la cual adjudica una beca en la Escuela Normal de Institutores del Departamento al joven Alonso Gálvez G.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 337 de 1915 (febrero 24), por la cual se adjudica una beca en la Escuela Nacional de Tejidos de La Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar una beca en la Escuela Nacional de Tejidos de La Presentación a la señorita Elvira Angulo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 338 de 1915 (febrero 24), por la cual se aprueba una adjudicación de beca que hace el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en el Colegio Nacional de San Bartolomé.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la adjudicación de beca que hace el señor Gobernador del Departamento de Antioquia en el Colegio Nacional de San Bartolomé al joven Francisco Tulio Zuluaga.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 339 de 1915 (febrero 24), por la cual se declara vacante una beca en el Colegio del Rosario (Terciarias Dominicas).

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio de la Reverenda Madre Directora del Colegio del Rosario, de fecha 7 del que cursa, en el que manifiesta que la señorita Elena Avila ha renunciado al beneficio de la beca, **resuelve:**

Declarar vacante la beca de la señorita Elena Avila, en el Colegio del Rosario dirigido por las Reverendas Hermanas Terciarias Dominicas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 340 de 1915 (febrero 24), por la cual se adjudica una beca en el Colegio del Rosario de las Reverendas Hermanas Terciarias Dominicas.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar una beca en el Colegio del Rosario a la señorita Ana Leonor Gaitán.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 341 de 1915 (febrero 26), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 10 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, por la cual adjudica una beca en la Escuela Normal de Institutores del Departamento al joven Juan Antonio Urbina O.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 342 de 1915 (febrero 26), por la cual se declaran vacantes unas becas en la Escuela Normal Central de Institutoras.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del informe de la señora Directora de la Escuela, de fecha 23 del que cursa, en el que manifiesta que las señoritas María García y María Emma Porras no se han presentado a la Escuela, **resuelve:**

Declarar vacantes las becas de las señoritas María García y María Emma Porras, en la Escuela Normal Central de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 343 de 1915 (febrero 26), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 12 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, por la cual se cancela la beca de la señorita Elodia Fernández en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento, por causa de enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 344 de 1915 (febrero 26), por la cual se aprueba una adjudicación de beca, que hace el señor Gobernador del Departamento del Magdalena en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento.

El Ministro de Instrucción

Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la adjudicación de beca que hace el señor Gobernador del Departamento del Magdalena en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento a la señorita Cecilia Bermúdez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 345 de 1915 (febrero 28), por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Normal Central de Institutoras.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar a las señoritas Lucía Mayorga y María Leonor Loaisa sendas becas de número en la Escuela Normal Central de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de febrero de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 346 de 1915 (marzo 4), por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Nacional de Tejidos de La Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio de la Reverenda Madre Directora de la Escuela Nacional de Tejidos de La Presentación, de fecha 1.° del que cursa, en el que manifiesta que la señorita Adela Valderrama se ha retirado de la Escuela, **resuelve:**

Declarar vacante la beca de la señorita Adela Valderrama en la Escuela Nacional de Tejidos de La Presentación.

Comuníquese y publíquese

Dada en Bogotá a 1 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION número 12, por la cual se revoca una de la Inspección Seccional.

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, junio 14 de 1915.

La Inspección Seccional de Impuestos de Consumo, por Resoluciones números 2 y 26, de fechas 22 de abril y 10 de mayo de 1915, respectivamente, ordenó, por la primera, aprehender preventivamente la existencia de brandy del establecimiento número 407 *A, B, C*, de la carrera 7.ª, de propiedad del señor Ernesto G. Acebedo, por haber encontrado en él una botella de brandy Hennessy que contiene mayor cantidad de licor del que generalmente traen las importadas; por aparecer que dicha botella no está estampillada de conformidad con lo establecido por los Decretos sobre consumo, pues sólo tiene una estampilla de $ 0-50, debiendo llevar además una de $ 0-10; y por encontrarse muy deteriorada la estampilla adherida a dicha botella, lo que hace suponer que se había usado de ella para varios reenvases de licor; y por la segunda resolvió imponer al referido señor Acebedo, como pena por la violación a los Decretos reglamentarios de los impuestos de consumo, una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro, que debía ser cubierta en el término de cuarenta y ocho horas, en estampillas de timbre nacional, pero el interesado, al tiempo de notificársela, apeló de ella ante este Ministerio.

Para resolver la apelación interpuesta, SE CONSIDERA:

1.° En memorial de fecha 23 de abril dirigido por el interesado a la Inspección Seccional y ampliado por otro dirigido a la misma, con fecha 29 de abril, el cual aparace además suscrito por varios comerciantes de esta ciudad, explica las causas para que en la botella aprehendida primitivamente se encontrara mayor cantidad de licor que el que traen originalmente las importadas, y el deterioro de las estampillas que tenía adheridas. Estos memoriales dieron por resultado que la Inspección Seccional resolviera devolver al señor Acebedo las botellas de brandy que le fueron aprehendidas, menos la que motivó las providencias de que se ha hecho referencia.

2.° Habiendo manifestado verbalmente el señor Inspector Seccional al interesado que no le concedía la apelación interpuesta, éste elevó nuevo memorial al Ministerio pidiéndole le fuera concedida y que se suspendiera la ejecución de la Resolución por la cual se impuso la multa, hasta que la alzada interpuesta fuera resuelta por el superior respectivo.

3.° En posterior memorial, de fecha 20 de mayo pasado, dirigido al Ministerio por el señor Acebedo, insiste en las explicaciones dadas en los memoriales a que se ha hecho referencia, para explicar el estado en que se encuentra la botella de brandy que sirvió de fundamento a las Resoluciones de la Inspección Seccional, y presenta en dos fojas las declaraciones juradas de los señores Emilio E. Martínez y Antonio María Escobar, testigos hábiles para declarar, como consta de certificación expedida por el Juez 3.° del Circuito de Bogotá, quienes exponen, en la forma indicada, que los hechos de que se trata ocurrieron tal como los relata el señor Acebedo en los varios memoriales a que se ha hecho mérito.

En atención a lo expuesto SE RESUELVE:

1.° Revócanse las Resoluciones números 2 y 26, de fechas 22 de abril y 1.° de mayo de 1915, respectivamente, de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca.

Notifíquese al interesado, comuníquese al Administrador de Hacienda Nacional de Bogotá, al Inspector Seccional de Impuestos de Consumo y publíquese en el *Diario Oficial*.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el Ministro del Tesoro, JORGE VELEZ.

República de Colombia—Inspección Central de los Impuestos de Consumo—Bogotá, junio 14 de 1915.

Notificada en la presente fecha al interesado, quien impuesto de la anterior Resolución, firma.

Ernesto G. Acebedo.

República de Colombia—Inspección Central de Impuestos de Consumo.

Certifico que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 14 del mes en curso, al interesado señor Ernesto G. Acebedo, quien en constancia firmó en mi presencia la respectiva notificación.

Gabriel Valencia, Inspector Central de Impuestos de Consumo.

RESOLUCION número 13, por la cual se revoca una de la Inspección Seccional.

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, junio 11 de 1915.

La Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca, por Resolución número 18 de 14 de mayo del año en curso, impuso a los señores Obregón & Compañía, del comercio de esta ciudad, una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro, por el hecho de haberse encontrado en el establecimiento de dichos señores siete cajetillas de cigarrillos con estampillas de consumo que manifiestan haber sido ya usadas; el valor de la multa impuesta debía ser cubierto en el término de cuarenta y ocho horas, a contar de la hora de la notificación, en estampillas de timbre nacional, pero al notificar dicha providencia a los interesados el día 17 de mayo próximo pasado, apelaron de ella ante el inmediato superior.

Con fecha 27 del mismo mes de mayo los interesados elevaron un memorial al Ministerio del Tesoro, en el que hacen una relación de los hechos, tal como ellos los aprecian y dicen ocurrieron, y terminan pidiendo al Ministerio que revoque la Resolución número 18 de la Inspección Seccional, la que acusan de ilegal e injusta, y agregan que en el particular se omitió dar cumplimiento a la Circular de fecha 10 de abril próximo pasado, de la Inspección Central.

En atención a lo expuesto el Ministerio del Tesoro, CONSIDERANDO:

1.° Que existen en poder de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo siete paquetes de cigarrillos marca *Legitimidad*, procedentes de fábricas de La Habana, decomisados en la cigarrería de los señores Obregón & Compañía, con estampillas de las destinadas al cobro de los impuestos, en las cuales se notan claramente adherencias que indican haber sido usadas anteriormente en otros paquetes de cigarrillos, lo que implica violación de los artículos 26 del Decreto 161 de 29 de enero de 1915 y 2.° del Decreto 617 de 31 de marzo del mismo año.

2.° Que si se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular número 70, de fecha 10 de abril de la Inspección Central, se debe a que ella no había salido a la circulación en la fecha del decomiso, ni siquiera estaba impresa entonces, como consta en los oficios dirigidos a este Ministerio solicitando que ese trabajo se hiciera en la Imprenta Nacional, y en la nota con que la Inspección Central remitió a la Inspección Seccional los ejemplares destinados a dicha Oficina.

3.° Que aunque la contravención a los Decretos atrás citados tiene de suyo gravedad, la cuantía de los artículos materia del fraude debe consultarse para la graduación de la pena imponible; y

4.° Que los señores Obregón & Compañía, en la fianza otorgada ante la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá y la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca, se comprometieron, como consta en el respectivo documento, a pagar oportunamente las multas por contravenciones a las disposiciones sobre consumo, RESUELVE:

1.° Revócase la Resolución número 18, de fecha 14 de mayo del presente año, de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca, por la cual se impuso a los señores Obregón & Compañía, del comercio de Bogotá, una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro.

2.° Impónese a dichos señores Obregón & Compañía una multa de veinticinco pesos ($ 25) oro, por la contravención de que se ha hecho mérito; y

3.° Para los efectos ulteriores de la presente Resolución se pasará copia de ella al señor Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca, para que proceda, de conformidad con la ley, a hacer efectiva dicha multa, cobrándola de los penados y de sus fiadores señores Alfonso Caicedo y Miguel A. Díaz, si llega el caso.

Notifíquese a los interesados, comuníquese a la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca y publíquese en el *Diario Oficial*.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el Ministro del Tesoro, JORGE VELEZ.

República de Colombia—Inspección Central de los Impuestos de Consumo. Bogotá, junio 14 de 1915.

Notificada en la presente fecha personalmente al interesado, quien impuesto de la anterior Resolución firma.

Obregón & Compañía.

República de Colombia—Inspección Central de Impuestos de Consumo.

Certifico que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 14 del mes en curso, por el señor Manuel Toro, empleado de esta Oficina, a los señores Obregón & Compañía, quienes en constancia firmaron en su presencia la respectiva notificación.

Gabriel Valencia, Inspector Central de Impuestos de Consumo.

RESOLUCION número 14, por la cual se revoca una de la Inspección Seccional.

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, junio 11 de 1915.

La Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca, por Resoluciones números 1 y 19, de fechas 7 de abril y 17 de mayo, respectivamente, ordenó la aprehensión y decomiso de algunos artículos de los sujetos al pago de los impuestos de consumo, de propiedad del señor Aquilino Vanegas.

Si bien es cierto que el interesado no ha apelado de las Resoluciones en referencia, en memorial, sin fecha, del mes de abril, dirigido a este Ministerio, pide que, entre tanto se resuelve este asunto, se mantengan los licores en depósitos sin llevar adelante ninguna diligencia de remate; y en posterior memorial, de fecha 5 de mayo, dirigido también a este Despacho, solicita que se le devuelvan, por quien corresponda, los artículos que le fueron tomados por la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca.

Para resolver el decomiso y reclamación pendientes, SE CONSIDERA:

1.° Consta que el señor Vanegas hizo, ante la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, con fecha 24 de febrero, el denuncio de la existencia de artículos sujetos al pago de los impuestos, que según él existían en esa fecha en su poder (artículo 6.° del Decreto 161 de 1915).

2.° No consta en ninguno de los documentos que forman el expediente respectivo, que el señor Vanegas procediera a dar cumplimiento a las disposiciones del parágrafo 2.° del artículo 13 del Decreto 161 de 1915.

3.° Tampoco consta que solicitara estampillas para las cantidades mínimas que de dicha existencia debía estampillar, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 358 de 26 de febrero de 1915.

4.° En relación con los requisitos que deben llenar quienes tengan artículos sujetos al pago de los impuestos, disponen los Decretos respectivos lo siguiente:

"1.° Denunciar las existencias.

"2.° Guardar lo que quede después de estampilladas las cantidades mínimas de que trata el Decreto 358 de 26 de febrero ya citado, en depósitos oficiales o triclaves o garantizar con fianza dicho excedente o estampillar la totalidad de la existencia."

5.° Los requisitos anotados en el numeral anterior son condiciones esenciales de los Decretos respectivos, sin que el cumplimiento de uno exima del cumplimiento de los demás, o de alguno de ellos.

6.° Es tan cierto que el cumplimiento de estos requisitos debe coexistir, que si se aceptara que por el mero hecho del denuncio estaba terminada toda obligación por parte del comerciante, se llegaría al absurdo de que quien así hubiera procedido, omitiendo llenar la posterior formalidad de otorgar la fianza o constituír el depósito, sea oficial o particular, podría eludir el cumplimiento de lo que en realidad constituye la esencia misma de las disposiciones sobre consumo, o sea el pago del impuesto escudado en el denuncio previo de sus existencias, y por lo tanto hay que concluír, que dicho denuncio, no obstante ser un requisito indispensable, es en cierto modo una condición preparatoria de los demás establecidos en los Decretos sobre la materia.

7.° La verificación que las Inspecciones Seccionales tienen obligación de hacer en los establecimientos comerciales, es acto posterior al cumplimiento, por parte del comerciante, de los deberes que le señalaron los Decretos sobre consumo, de que se habla atrás. No puede, en consecuencia, aceptarse que en espera de que la Inspección Seccional llenará esta formalidad, se omitió dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas a los tenedores de artículos, por los Decretos citados; y

8.° Teneindo en consideración que el señor Vanegas cumplió, como se dice en el numeral 1.° de esta Resolución, con la formalidad de declarar sus existencias de artículos sujetos al pago de los impuestos, pero omitió el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, parágrafo 2.° del Decreto 161, y que por lo mismo es el caso de aplicarle el artículo 15 del Decreto 161 ya citado, SE RESUELVE:

1.° Revócanse las Resoluciones números 1 y 19, de fechas 7 de abril y 17 de mayo, respectivamente, de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca, por las cuales se ordenó la aprehensión y decomiso de la existencia de artículos sujetos al pago de los impuestos de consumo, de propiedad del señor Aquilino Vanegas.

2.° Siendo mayor el número de artículos que, según propia declaración del interesado señor Vanegas, tiene actualmente estampillados, que los que en virtud de las órdenes expedidas para el efecto por la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca debiera tener; y para que dicha Inspección Seccional pueda llevar la cuenta correspondiente al señor Vanegas en el orden debido, y de acuerdo con lo dispuesto sobre la materia, procederá la Inspección Seccional a practicar una verificación de dichos artículos, partiendo de la base de los denuncios y solicitudes para venta de especies, hechas por el interesado, y levantará un acta de la diligencia que practique al respecto, dejando clara constancia de la forma y procedimiento que se haya adoptado para obtener las especies que no hubieren sido solicitadas directamente por el interesado, señor Aquilino Vanegas.

3.° Impónese al señor Aquilino Vanegas el decomiso de las cantidades mínimas que de sus artículos se encuentren sin estampillar, o la totalidad de los que no lleguen a ellas, y se encuentren igualmente sin tener adheridas las especies correspondientes, teniendo como base de esta operación los denuncios hechos por el señor Vanegas, con fecha 24 de febrero del presente año, ante el señor Administrador de Hacienda de Cundinamarca, las ampliaciones de dichos denuncios hechos ante el mismo Administrador de Hacienda, y las comunicaciones de fechas 2 y 3 de junio en curso, dirigidas al señor Inspector Central de Impuestos de Consumo, que

figuran en los folios 2 y 3 del respectivo expediente, y como estampillados debidamente aquéllos para los cuales expidió órdenes la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca, a solicitud escrita hecha personal y directamente del interesado señor Aquilino Vanegas.

Parágrafo. Si de la verificación ordenada en el numeral segundo de la parte dispositiva de la presente Resolución se dedujere responsabilidad penal contra alguna persona, por violación de las disposiciones sobre impuestos de consumo, el Inspector Seccional de Cundinamarca, en su carácter de funcionario de instrucción (artículo 12 del Decreto 617 de 31 de marzo), procederá a practicar el sumario correspondiente para acreditar la existencia del fraude o contrabando a la renta ciñéndose a las disposiciones pertinentes del Decreto número 44 de 1905, y al procedimiento establecido en el Capítulo 5.°, Secciones 1.a a 4.a, del Código Judicial, el que, una vez perfeccionado, enviará a uno de los Jueces de Circuito en el ramo Criminal del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo (artículos 1511 del Código Judicial y 232 de la Ley 57 de 1887).

4.° Una vez deducidas las cantidades que por esta Resolución se ordena decomisar al señor Vanegas, procederá la Inspección Seccional a entregar al interesado el resto de los artículos que se encuentran actualmente en poder de dicha Inspección, y que fueron decomisados y aprehendidos por las Resoluciones número 1 y 19, de fechas 7 de abril y 17 de mayo, y que por la presente se revocan. La entrega de este excedente, se hará personalmente al interesado señor Aquilino Vanegas, en presencia de dos testigos, dejando constancia de esta diligencia en un acta que suscribirán quienes en ella intervengan; y

5.° Estando gravados por los Decretos reglamentarios de los impuestos de consumo, no sólo el expendio, sino también el consumo de los artículos, aun cuando pertenezcan a particulares, y no estén destinados para darlos a la venta, el señor Vanegas procederá a solicitar a la Inspección Seccional las órdenes del caso para que por la Administración de Hacienda Nacional se le vendan las estampillaje de las cantidades mínimas señaladas en el Decreto 358 de 26 de febrero de 1915, que queden en su poder.

Notifíquese al interesado y comuníquese a la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca, para lo de su cargo, y publíquese en el *Diario Oficial.*

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el Ministro del Tesoro, JORGE VELEZ.

República de Colombia — Inspección Central de los Impuestos de Consumo—Bogotá, junio 14 de 1915.

Notificada en la presente fecha a los apoderados legales del interesado, quienes, impuestos de la anterior Resolución firman.

(Firmado), *Alberto Sicard*—(Firmado), *Tulio A. Forero.*

República de Colombia — Inspección Central de Impuestos de Consumo.

Certifico que la anterior Resolución fue notificada personalmente, el día 14 del mes en curso, a los apoderados legales del señor Aquilino Vanegas, señores Alberto Sicard y Tulio A. Forero, quienes, en constancia, firmaron en mi presencia la respectiva notificación.

Gabriel Valencia, Inspector Central de Impuestos de Consumo.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 2 de junio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		99,801 35
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de una letra por derechos de importación, pagada así:		
En dinero . . . . $	712 29	
En vales del Tesoro, con intereses	80 78	793 07
De la Administración de la Canalización del río Magdalena, en vales del Tesoro, con intereses		595 60
Ingresos varios.		
Consignó el señor Juan C. Osorio, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del Pabellón de Industrias del Parque de la Independencia, en los meses de abril y mayo del corriente año		46 02
Suma . . . . $		101,236 04

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 376, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de tres Diccionarios de la Academia . . . . $	30 ..	
Número 419, a favor del señor Ricardo Galvis, valor de cabuya para la Oficina de distribución del *Diario Oficial*	3 ..	
Pagado por sueldos	2,096 33	2,129 33
Ministerio del Tesoro.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 159, a favor de la Junta de Conversión, valor del arrendamiento de las minas de Supía y Marmato, que a la Tesorería General pagó la Compañía arrendataria, y que corresponde al fondo de conversión . . $	8,000 ..	
Número 139, a favor de la misma, valor del premio sobre cinco mil dólares, que la Junta le vendió		
Pasan . . . . . . $	8,000 ..	2,129 33
Vienen . . . . . $	8,000 ..	2,129 33
a la Tesorería General en giro cablegráfico, a favor del Cónsul de Colombia en Nueva York	250 ..	
Pagado por sueldos	142 50	8,392 50
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro número 47, a favor de la señora Aquilina Vásquez . . . $	160 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 55, a favor de los señores Gaviria & Compañía	60 ..	
A la misma, giro número 48, a favor de la señora María de Manrique	50 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro número 26, a favor de la señora Ana Gómez	20 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, suma pagada al señor Pantaleón Cortés, por sueldos como Visitador Fiscal de Boyacá .	299 90	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, en un giro cablegráfico de la Junta de Conversión	5,000 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Jerónimo Mutis en marzo, a favor de la señora María J. T. de Mutis	100 ..	5,689 90
Banco de Bogotá.		
Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . $		4,000 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		... 76
Suma . . . . $		20,212 49

RESUMEN

Débito . . . . $	101,236 04
Crédito	20,212 49
Existencia . . . . $	81,023 55

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	804 03
En oro inglés		582 25
En oro colombiano		4,368 58
En vales del Tesoro		1,210 01
En documentos		72,592 30
En papel moneda		1,466 38
Suma igual	$	81,023 55

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 19, a favor del Departamento de Boyacá valor de su participación en la renta de esmeraldas en enero, y a buena cuenta de lo que se le adeuda por vigencias anteriores (en dinero, $ 0-33) . . $ 5,833 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 25, a favor del señor Roberto Urdaneta, apoderado, valor de la mensualidad de enero último, para gastos en la Carretera Central del Norte, en Boyacá . . . . . . $ 4,000 ..

Número 108, a favor del señor

Pasan . . . . . $	4,000 ..	5,833 ..
Vienen . . . . . $	4,000 ..	5,833 ..

Pablo Cabo, Inspector del camino de Florencia, para conservación de dicho camino en noviembre de 1914 (en dinero, $ 0-33) . . . . 588 ..

Número 109, a favor del mismo, para iguales gastos hasta el 31 de diciembre de 1914 (dinero, $ 0-10) 651 .. 5,239 ..

Suma . . . . $ 11,072 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja	$	66,115 ..
Recibidos de la Sección de Crédito Público		11,000 ..
Suma	$	77,115 ..
Emitidos hoy		11,072 ..
Saldo en caja	$	66,043 ..
Se han emitido hasta esta fecha	$	1.014,957 ..
Se han amortizado		454.487 ..
Quedan en circulación .	$	560.470 ..

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rafael Azcuénaga, mayor y vecino de Bogotá, en representación de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa, del comercio de esta ciudad, solicito respetuosamente de ese Ministerio que, previa la tramitación legal correspondiente, se sirva ordenar que se registren las dos marcas de fábrica que usa la Compañía que represento para distinguir los chocolates que fabrica en esta ciudad:

a) La primera de dichas marcas consiste en un tiquete rectangular que lleva en la parte superior el mote *Fábrica de Chocolate Chaves*. En la mitad se ve una mujer rodeada de gajos del árbol del cacao, con hojas y frutos, la cual lleva en la mano izquierda una mazorca del mismo. Al lado derecho de la mujer se encuentra una locomotora como símbolo del Progreso, y al lado izquierdo de la misma, una colmena como símbolo del Trabajo. En la parte inferior van dos motes indicativos de la fecha de la fundación de la primitiva fábrica, y el nombre de su fundador.

b) La segunda de dichas marcas consiste también en un tiquete rectangular que lleva en la parte superior los motes *Fábrica de Chocolates—La Equitativa—Establecida en 1899*. En el centro lleva el escudo nacional, a cuyos lados están dos mujeres que se dan la mano y que se apoyan en un edificio, en el cual funcionó primitivamente la fábrica. A la derecha de ese grupo está un motor que representa el Progreso, y a su izquierda un refinador que representa la industria chocolatera. En la parte superior existe una alusión a la dirección de la fábrica primitiva y al nombre de sus fundadores.

Acompaño a esta solicitud lo siguiente:

1.° El comprobante de mi personería.

2.° Tres ejemplares de cada una de las marcas.

3.° Sendos clisés de tales marcas; y

4.° El recibo de la Tesorería General que acredita el pago del impuesto.

Bogotá, 30 de junio de 1915.

Señor Ministro.

(Firmado). *Rafael Azcuénaga.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las cuatro de la tarde del día 30 de junio de 1915.

El Oficial de Registro,

(Firmado). *Luis D. Belmonte.*



FABRICA FUNDADA EN 1877



Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 1.ª—Bogotá, junio 30 de 1915.

Estudiada la anterior solicitud, se ha encontrado de acuerdo con las prescripciones de la Ley 110 de 1914 "sobre protección de la propiedad industrial." Pase al Despacho del señor Ministro para los fines legales.

El Secretario,

(Firmado). *Valentín Ossa.*

(50) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

Corte de Cuentas.

RECUSACION DE UN MAGISTRADO

Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

Conforme al artículo 397 del Código Fiscal, los Magistrados de esa Superioridad son recusables en los mismos casos señalados por el Código Judicial. Y conforme al artículo 749 de éste, son causales de impedimento:

"..... 2.ª El parentesco de afinidad dentro de segundo grado entre los mismos." (El Juez y alguna de las partes).

Apelé del auto número 66, de fecha 18 de agosto último, proferido por el señor Magistrado de la Sección 10.ª de esa honorable corporación, en cuanto al alcance elevado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de marzo de 1913, principalmente en cuanto absolvió de responsabilidad al Cajero principal de aquella Oficina señor doctor Emilio Lee C., declarándome a mí único responsable de la suma a que se refiere la glosa, lo que dificulta mi derecho de repetir contra el señor doctor Lee C., sus herederos o sus fiadores.

El Magistrado doctor Belisario Ayala es suegro del doctor Lee C. Se halla pues en el caso de que habla la disposición transcrita.

Aunque es de suponerse que él se declaró impedido, como no tengo conocimiento de lo que haya hecho y como estimo que a mis derechos conviene que él no intervenga en la decisión de punto tan interesante para mí y para la viuda e hijos del señor doctor Lee C., es decir, para la hija y nietos del honorable Magistrado, formulo por medio del presente escrito formal recusación respecto del prenombrado doctor Ayala a la apelación hoy en curso ante la Sala a que atrás aludí.

Esta recusación es condicional, pues la subordino a que el señor doctor Ayala se declare impedido, es decir, no debe tenerse por interpuesta, sino en cuanto él no haya manifestado o no manifieste el impedimento en que la fundo. Para el evento de que se declare o haya declarado impedido, desde ahora hago presente que no me allano.

Bogotá, 24 de noviembre de 1914.

Señro Presidente.—**José Joaquín Pérez.**

AUTOS

LEPROSERIA de Contratación.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 538. Bogotá, noviembre 13 de 1914.

Observaciones para la cuenta del Cajero de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de julio de 1914. Responsable, señor Joaquín Gómez:

1.ª A las cuentas que figuran en la copia del libro de cuenta y razón les falta la suma de la situación anterior.

2.ª El balance está errado. Se devuelve para que sea corregido.

3.ª Falta el comprobante de las letras pagadas por la Tesorería General en el curso del mes, $ 16,780-80.

4.ª Falta el comprobante de las sumas entregadas a la Tesorería interna durante el mes, $ 12,461-38.

5.ª La suma anterior figura en la copia dos veces, con crédito a la caja.

6.ª La cuenta del Tesoro tiene en el haber una partida que dice: "En caja, $ 15,123-03." Debe explicar el Cajero de dónde proviene esta partida.

7.ª Figura en el haber de la cuenta de Tesorería interna la suma de $ 1,657-77 con cargo a la cuenta de caja. Aclare el responsable la razón de este asiento.

8.ª El valor por raciones de las niñas enfermas en el Asilo de María Auxiliadora está mal hecho. Fue pagado por la suma de . . . . $ 667 61
Su valor efectivo es de . . 646 22

Hay pues una diferencia a cargo del responsable, que lo aceptó en esa forma, de . . . 21 39

9.ª El responsable hizo una completa confusión de los asientos por las operaciones ocurridas en el mes. Tampoco se sabe de dónde tomó el señor Administrador los datos que consignó en la diligencia de visita, pues ellos no están conformes con los que trae la copia del libro de cuenta y razón; y

10. Hacen falta a la cuenta estampillas por valor de $ 1-46.

Se señala al responsable el término de quince días para satisfacer los anteriores reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Regimiento *Santander* número 5.—Corte de Cuentas. Sección 7.ª—Número 539—Bogotá, noviembre 13 de 1914.

A la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al mes de mayo de 1914, se le observa:

1.º No aparece comprobante alguno de que haya sido reintegrada la suma valor de los sueldos de tres soldados desertados del Regimiento en el mes de la cuenta.

2.º Se advierte al responsable que la última columna, tanto en el debe como en el haber del libro de cuenta y razón, es únicamente para los saldos de las respectivas cuentas; y

3.º Al recibo del Teniente Ponce le hacen falta $ 0-15 en estampillas.

Se señala el plazo de diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Regimiento *Santander* número 5.—Corte de Cuentas. Sección 7.ª—Número 540—Bogotá, noviembre 13 de 1914.

(Cuenta del mes de enero de 1914).

El señor Habilitado dio respuesta satisfactoria a las observaciones números 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 del auto número 157, dictado por esta Sección en la cuenta relacionada anteriormente, y adjuntó los documentos comprobantes.

Con relación a la observación 3.ª no se puede aceptar el gasto de $ 12-50 pagados de más al Habilitado, pues el Decreto número 234 de 23 de febrero del corriente año no surtió sus efectos respecto de ellos, y por tanto continuaron devengando $ 70, como sueldo mensual; pero con derecho a sobresueldo. En cuanto a la 4.ª, se acepta lo pagado por sobresueldo del Médico, porque así lo reconoció el Ministerio de Guerra en su Resolución número 32 de 1914, pero en cuanto a la partida de $ 80 50, valor de los sobresueldos de los Músicos, no es aceptable, por no haber partida en el Presupuesto para ese gasto. La imputación que se le puso a la libranza corresponde a medios sueldos por enfermedad comprobada.

Por lo expuesto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al mes de enero de 1914, con el alcance de noventa y tres pesos ($ 93) oro, que el responsable señor García Herreros con-

signará en la Tesorería General de la República al serle notificado el presente auto, y que se descompone así:

Suma pagada de más al Habilitado . . . . $	12 50
Suma pagada por sobresueldos de los Músicos	80 50
$	93 ..

Movimiento de caja:

Ingresos . . . . $	8,407 89
Egresos	8,407 89

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

HABILITACIÓN del Regimiento *Girardot*.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 541—Bogotá, noviembre 14 de 1914.

(Cuenta del mes de julio de 1914).

Por auto número 445 de 22 de septiembre próximo pasado fue observada por esta Sección la cuenta que se deja relacionada. El responsable ha contestado satisfactoriamente las observaciones números 1, 3 y 4; respecto de la marcada con el número 2, habiendo sacado de más cinco pesos para casino, debe reintegrarlos.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* correspondiente al mes de julio de 1914, con el alcance de cinco pesos ($ 5) a cargo del responsable señor Jesús María Montoya.

Movimiento de caja:

Ingresos . . . . $	11,121 59
Egresos	11,121 59

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

HABILITACION Especial del Ministerio de Guerra.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 542—Bogotá, noviembre 14 de 1914.

(Cuenta del mes de septiembre de 1914).

Responsable, señor Aureliano Vásquez.

Del atento examen que por esta Sección se ha practicado en la cuenta mencionada anteriormente, no resulta observación que hacerle, por hallarse arreglada y debidamente comprobada.

En consecuencia, se fenece de una manera provisional, mientras se presenta y es estudiada la cuenta general de que forma parte.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior . . . . . $	461 38	
Ingresos del mes .	2,887 ..	3,348 38
Egresos del mes . . . . $		2,937 ..
Saldo para el mes siguiente . . . . $		411 38

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SINDICATURA del Lazareto del Norte de Santander. — Corte de Cuentas. Sección 7.ª—Número 543—Bogotá, noviembre 16 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Norte de Santander correspondiente al mes de julio de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo. Debe el responsable justificar la causa de la demora. (Artículo 340 del Código Fiscal).

2.ª Entre los comprobantes del Subsíndico de Salazar la copia de la liquidación de los derechos del Lazareto en la mortuoria de María de los Angeles Galvis hace falta.

3.ª Se devuelven las liquidaciones de las mortuorias de Estanislao Quintero, María Trinidad Urquijo e Higinio Ballesteros, para que sean autenticadas por el Secretario del Juzgado del Circuito respectivo; y

4.ª Se reproducen las observaciones 3.ª y 4.ª del auto número 447 de 23 de septiembre próximo pasado.

El responsable, señor Olimpo Galvis dispone del plazo de diez días para satisfacer las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SINDICATURA del Lazareto del Cauca. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 544—Bogotá, noviembre 16 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Octavio Restrepo.

1.ª Como comprobante de ingresos debe acompañarse una relación o copia tomada del libro de enterantes, en la cual debe incluírse todo lo recaudado en el mes; y

2.ª Las cuentas de los Subsíndicos y Agentes deben comprobarse de acuerdo con lo anotado en la observación 2.ª del auto número 477 de 8 de octubre, dictado en la cuenta del mes de julio anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

HABILITACION del Regimiento *Bolívar* número 1.—Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 545—Bogotá, noviembre 16 de 1914.

(Cuenta del mes de julio de 1914).

Examinada atentamente por esta Sección la cuenta relacionada anteriormente, no se ha hallado observación que hacer al responsable de ella, pues las operaciones descritas se hallan justificadas con los documentos adjuntos.

Se llama la atención del señor Comandante de la 1.ª División a la demora que sufren las cuentas en la Intendencia. La presente estuvo allí demorada desde el día 5 de septiembre hasta el 4 de los corrientes.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Bolívar* correspondiente al mes de julio de 1914, sin cargo para su responsable señor Julio Ospina O.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior . . . . . $	225 86	
Ingresos del mes .	8,187 88	8,413 74
Egresos del mes . . . . . $		8,187 88
Saldo para agosto . . . . $		225 86

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SINDICATURA del Lazareto del Atlántico.—Corte de Cuentas Sección 7.ª Número 546—Bogotá, noviembre 17 de 1914.

(Cuenta general del año de 1912).

Examinada atentamente la cuenta relacionada anteriormente, resulta:

Las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón se hallan en conformidad con las de las cuentas parciales y con las prescripciones que rigen la materia.

La cuenta del mes de octubre fue fenecida de manera provisional, con un alcance a cargo de su responsable señor Goenaga, por la suma de ciento cuarenta y tres pesos ochenta y cuatro centavos ($ 143-84) oro. Esta providencia fue ejecutoriada por medio del auto número 189 de 22 de mayo del corriente año. Ambos autos fueron notificados al responsable en la forma legal.

Las cuentas mensuales de la Sindicatura de Lazareto en el año de 1912 fueron sustanciadas en la forma siguiente:

Autos de glosas:

1912. Febrero. Número 82, de abril 27 de 1912.

Autos de fenecimiento:

Enero. Número 53, de mayo 26 de 1912.
Febrero. Número 168, de junio 27 de 1912.
Marzo. Número 115, de marzo 20 de 1912.
Abril. Número 188, de junio 4 de 1912.
Mayo. Número 214, de agosto 3 de 1912.
Junio. Número 254, de septiembre 4 de 1912.
Julio. Número 275, de octubre 1.º de 1912.
Agosto. Número 290, de octubre 25 de 1912.
Septiembre. Número 318, de diciembre 16 de 1912.
Octubre. Número 318, septiembre 13 de 1913.
Noviembre. Número 320, de diciembre 15 de 1913.
Diciembre. Número 321, de septiembre 15 de 1913.

En mérito de las consideraciones anteriores se resuelve:

Declaranse fenecidas en definitiva las cuentas de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico correspondientes al año de 1912, con el alcance líquido de $ 143-84, a cargo del señor Pedro Goenaga y sin cargo alguno para el señor Manuel Alvarez G.

El alcance de que aquí se trata lo consignará el responsable en la caja de la Sindicatura del Lazareto.

Movimiento de caudales:

Ingresos.

Por renta de Lazaretos . $	2,939 97
Pasan. . . . . . $	2,939 97

Vienen . . . . . . $		2,939 97
Egresos:		
Por Capítulo 5.° Honorarios . . . . $	293 94	
Por remesas . . .	2,646 03	2,939 97

Consúltese con la Sala de Decisión, en [illegible] a la disposición del artículo 370 del Código Fiscal vigente, notifíquese a los responsables y publíquese. El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA. —El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 547—Bogotá, noviembre 18 de 1914.

([illegible] mes de abril de 1913).

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones que por esta Sección se hicieron a la cuenta de su cargo arriba mencionada, excepción hecha de la que se refiere al retardo en el envío de la citada cuenta, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de abril de 1913, con la multa de un peso ($ 1) oro por la demora en su rendición, a cargo del señor Milcíades Durán, responsable de ella.

Movimiento de caja:

Ingresos . . . . $	86 57
Egresos	86 57

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SINDICATURA del Lazareto del Huila.

(Mayo de 1913)

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 548—Bogotá, noviembre 18 de 1914.

Satisfechos por el responsable los reparos hechos a su cuenta, relacionada arriba, con excepción del que hace referencia al retardo en la presentación de ella, se resuelve:

Fenécese de manera provisional la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de mayo de 1913, imponiendo a su responsable señor Durán la multa de un peso ($ 1) oro por la demora en enviarla a la Corte.

Movimiento de caja:

Igresos. . . . . $	417 11
Egresos.	417 11

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 549—Bogotá, noviembre 18 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, señor Milcíades Durán:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo. Si el responsable no aduce pruebas que justifiquen la causa de la demora se le impondrá la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

2.ª Faltan las copias debidamente autenticadas de las liquidaciones de los derechos del Lazareto en las mortuorias de Benilda Bahamón, Martín Arias, Eusebio Ramírez y José C. Gutiérrez; y

3.ª A la cuenta renta de lazaretos debe cambiársele la denominación por la de sucesiones y donaciones, por figurar así en el Presupuesto de la actual vigencia.

Se señala el plazo de diez días para satisfacer los anteriores reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SINDICATURA del Lazareto del Huila. Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 550—Bogotá, noviembre 19 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de junio de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª Faltan las copias de las liquidaciones de los derechos de Lazareto en las mortuorias de Diego Perdomo, Adolfo Herrera y Manuel Conde. Estas deben venir autorizadas por el Secretario del Juzgado en donde cursaron.

3.ª El recibo por honorarios del Síndico no tiene el *recibí*. Se devuelve para que le ponga la firma.

Plazo para satisfacer los anteriores reparos, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Magistrado, GUILLERMO BERNAL OSPINA.—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Lazareto del Huila—Junio de 1913.

(Responsable, señor Milcíades Durán).

Auto de fenecimiento definitivo número 551.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 19 de 1914.

El Síndico no ha justificado la demora en la rendición de la cuenta de su cargo, relacionada anteriormente. Por lo demás las respuestas dadas al auto de observaciones número 435 son satisfactorias.

En consecuencia se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila, referente al mes de junio de 1913, con la multa de un peso ($ 1) oro, a cargo del responsable por la tardanza en remitir la cuenta a la Corte.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . . $	133 33
Egresos.	133 33

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Cartagena.

(Cuenta general de 1912—Responsable, señor Enrique C. Parias).

Auto de fenecimiento definitivo número 552.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 20 de 1914.

La cuenta del Parque Nacional de Cartagena, que se deja relacionada, fue llevada en conformidad con el Decreto número 307 de 1907, orgánico de los parques de la República.

Los saldos en especies que existían en 31 de diciembre de 1912 fueron pasados a las cuentas del año siguiente de 1913, de cargo del mismo responsable.

Las cuentas mensuales de 1912 fueron fenecidas provisionalmente en la forma siguiente:

Autos de fenecimiento:

1912. Enero. Número 426. Noviembre 20 de 1913.

Febrero. Número 247. Noviembre 20 de 1913.

Marzo. Número 248. Noviembre 20 de 1913.

Abril. Número 448. Diciembre 3 de 1913.

Mayo. Número 449. Diciembre 3 de 1913.

Junio. Número 450. Diciembre 3 de 1913.

Julio. Número 451. Diciembre 4 de 1913.

Agosto. Número 452. Diciembre 4 de 1913.

Septiembre. Número 455. Diciembre 5 de 1913.

Octubre. Número 456. Diciembre 5 de 1913.

Noviembre. Número 457. Diciembre 6 de 1913.

Diciembre. Número 460. Diciembre 11 de 1913.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Fenécese en definitiva las cuentas del Parque Nacional de Cartagena referentes al año de 1912 sin cargo para su responsable señor Enrique C. Parias.

Consúltese con la Sala de Decisión para los efectos del artículo 370 del Código Fiscal, notifíquese al responsable y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Huila.

(Responsable, señor Milcíades Durán).

Auto de observaciones número 553.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 20 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de julio de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo. Véase la disposición del artículo 340 del Código Fiscal.

2.ª Faltan las copias de las liquidaciones de los derechos del Lazareto en las sucesiones de Rafael Perdomo, Verónica Rugelis, Juana Lavao, José M. Ramos, Cayetano Lizcano.

3.ª La nómina por los honorarios del Síndico carece del recibo del interesado. Se devuelve para que se llene esta formalidad.

4.ª A la cuenta renta de lazaretos debe variársele la denominación por la de sucesiones y donaciones, por figurar con este nombre en el Presupuesto de rentas de la actual vigencia.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Huila.

Auto de observaciones número 554.

(Responsable, señor Milciades Durán).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 20 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Milciades Durán:

1.ª Faltan en las cuentas de marzo y mayo, del Subsíndico de Garzón, copias de las liquidaciones de los derechos del Lazareto en las mortuorias de Eduvigis Losada, Francisco Trujillo y Agustín Sánchez; y

2.ª Se repite la observación número 4 del auto anterior, dictado en la cuenta de julio.

El responsable dispone del término de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Cartagena.

(Cuenta del mes de septiembre de 1914. Responsable, señar Sixto Domínguez).

Auto de fenecimento provisional número 555.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 21 de 1914.

No habiendo observación que hacer a la cuenta que se deja relacionada, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Cartagena correspondiente al mes de septiembre de 1914 sin cargo para su responsable señor Sixto Domínguez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Ibagué.

(Cuenta del mes de septiembre de 1914. Responsable, señor Manuel Mejía B.).

Auto de observaciones número 556.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 21 de 1914.

Examinada la cuenta que se deja mencionada, no hay observación que hacerle, y por tanto, se resuelve:

Fenécese la cuenta del Parque Nacional de Ibagué referente al mes de septiembre sin alcance ni multa para el Guardaparque señor Mejía B.

Cuando se presente y sea estudiada la cuenta general de que forma parte, se dictará la providencia definitiva a que haya lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Atlántico—Enero de 1914.

(Responsable, señor Manuel Alvarez G.)

Auto de fenecimento con alcance, número 557.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 23 de 1914.

Por auto número 413 de 7 de septiembre del año en curso esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta con cuya relación se encabeza el presente. Notificado el responsable apeló del citado auto. Pero como los autos de glosas no son apelables, no le fue concedio el recurso. Posteriomente dio respuesta a los reparos allí contenidos, aceptando el referente a los cobrados de menos en la mortuoria del señor Enrique Pardey.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico correspondiente al mes de enero de 1914, con el alcance de ochenta y siete pesos cuatro centavos ($ 87-04) oro, a cargo del señor Síndico, quien debe reintegrarlos a la caja de la Sindicatura y describir en sus libros las operaciones respectivas.

Movimiento de caja:

Ingresos.	$ 397 60
Egresos.	397 60

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Atlántico—Febrero de 1914.

(Responsable, señor Manuel Alvarez G.)

Auto de fenecimiento provisional número 558.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 23 de 1914.

Satisfechos por el responsable los reparos que por esta Sección se hicierou a la cuenta de su cargo arriba mencionada, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Atlántico correspondiente al mes de febrero de 1914 sin cargo para su responsable señor Manuel Alvarez G.

Movimiento de caja:

Ingresos.	$ 38 62
Egresos.	38 62

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Atlántico—Marzo de 1914.

(Responsable, señor Manuel Alvarez G.)

Auto de fenecimiento provisional número 559.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 23 de 1914.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones que se le hicieron a la cuenta de su manejo relacionada arriba, es llegado el caso de dictar providencia de primera intancia sobre ella.

Por tanto se declara fenecida de una manera provisional la cuenta de la Sindicatura del Atlántico correspondiente al mes de marze de 1914 sin alcance ni multa para el Síndico señor Manuel Alvarez G.:

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 973 69
Egresos	973 69

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Conservatorio Nacional de Música—Cuenta general del año de 1912.

(Responsable, señor Diego José Fallon).

Auto de observaciones número 560.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 24 de 1914.

Observaciones para la cuenta del Conservatorio Nacional de Música referente al año de 1913:

1.ª La cuenta fue rendida a la Corte con retardo y después de haber sido requerido el responsable al efecto. Si no justifica en la forma legal la causa de tal demora, se le impondrá la sanción legal. (Artículo 340 del Código Fiscal).

2.ª La cuenta fue llevada en un libro de caja, el cual se halla lleno de enmendaduras, raspaduras, borrones y partidas en letra colorada, y las sumas están equivocadas. El Tesorero del Instituto es responsable del Erario, y como tal está sujeto a llevar las cuentas de su manejo en la forma prescrita por las disposicione fiscales sobre la materia.

3.ª Los balances mensuales que formuló no tienen los totales, o sea la suma de la situación anterior con las operaciones del mes.

4.ª Los balances no corresponden con el libro de caja. En 28 de febrero la existencia, según el libro, era de $ 410-64, y el balance arroja un saldo de $ 350-79. 31 de marzo, existencia, según el libro, $ 411-84; balance, $ 453-30. 30 de abril, existencia que trae el libro, $ 557-68; balance, $ 609-74.

4.ª El presupuesto acordado por la Junta Directiva calculó por separado el producto de cada una de las rentas del Conservatorio. El responsable ha debido, en consecuencia, abrirle también cuenta separada a cada una de ellas.

5.ª Diga el Tesorero en qué disposición se funda para hacer rebaja en las pensiones de los alumnos. El Presupuesto señala $ 5 como pensión mensual de cada alumno, sin establecer excepciones de ninguna clase, y sin embargo figuran varios recibos por menos del valor de la pensión mensual. Véanse los marcados con los números 280, 402, 304, 416, 447, 476, 484, 501, 540 y 547.

6.ª La mayor parte de los talones de recibos por derechos de matrícula carecen de la firma del enterante, sin cuyo requisito no tienen valor alguno.

7.ª El ingreso de $ 200, que figuran en el libro como dados por el Gobierno Nacional para compra de instrumentos, carece de comprobante.

8.ª El pago de la libranza número 12 no es imputable al Capítulo 2.°, artículo 9.° del Presupuesto, y no es aceptable mientras no se compruebe que el Consejo Directivo autorizó esa clase de devoluciones.

9.ª Tampoco en el haber el libro de caja está en conformidad con los balances. Los gastos en febrero, según el libro, valen $ 54-35, y según el balance $ 62-35, que son los verdaderos.

10. La libranza número 29, por $ 25, carece del recibo. Además, el gasto que en ella figura es por anticipación. Los objetos que se compren para el Conservatorio deben ser recibidos por el empleado encargado al efecto para custodiarlos, puesto que todos deben figurar en el inventario de útiles y enseres del Instituto. Ni el señor Director está autorizado para hacer giros para compra de letras, destinadas a adquirir objetos para el servicio del Conservatorio, ni el Tesorero puede cubrir gastos en esta for-

ma. Véase el artículo 243 del Decreto número 1036, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional. En el mismo caso se hallan los pagos que se hicieron por las libranzas números 50, por $ 55-20; 67, por $ 30-50; 100, por $ 25-50; 101, por $ 65-80; 103, por $ 71; 129, por $ 10-20; 196, por $ 10-50; 197, por $ 10-50; 209, por $ 41-80; 210, por $ 88-50.

11. La libranza número 102 fue girada por el pago del saldo de una cuenta, valor de instrumentos para el Conservatorio. Debe agregarse la constancia de que tales objetos fueron recibidos en el Instituto.

Por lo expuesto, y siendo sustanciales los defectos hallados al practicar el examen de la cuenta en referencia, se resuelve:

Devuélvase al señor Diego José Fallon, Tesorero del Conservatorio Nacional de Música, la cuenta que rindió a la Corte con su nota número 6, de 1.º de julio del corriente año, para que la formule en conformidad con las disposiciones sobre la materia, y teniendo en consideración los reparos hechos en el presente auto, para cuyo efecto se le señala el preciso término de un mes, pasado el cual, si no la ha remitido nuevamente a la Corte incurrirá en la multa de un peso oro por cada día de demora. (Artículos 344 y 346 del Código Fiscal).

Llámase la atención del responsable al Decreto sobre timbre nacional, a fin de que observe sus prescripciones respecto de las libranzas que cubra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Atlántico.

Auto de observaciones número 561.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 24 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico, correspondiente al mes de septiembre de 1914:

1.ª La copia de la diligencia de visita carece de la autenticación del empleado que la hizo. Se devuelve para que se llene esta formalidad.

2.ª En todas las copias de las liquidaciones de derechos de mortuorias debe anotarse la fecha de la muerte del causante; y

3.ª En la copia del libro de cuenta y razón deben sumarse las existencias anteriores, en cada cuenta, con el valor del asiento del mes.

El responsable señor Manuel Alvarez G. dispone del plazo de diez días para dar respuesta al presente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Atlántico. Abril de 1914.

(Responsable, señor Manuel Alvarez G.)

Auto de fenecimiento provisional número 562.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 25 de 1914.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones contenidas en el auto número 416 de esta Sección, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico, correspondiente al mes de abril de 1914 sin cargo para el Síndico señor Manuel Alvarez G.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	48 22
Egresos		48 22

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Atlántico, Mayo de 1914.

(Responsable, señor Manuel Alvarez G.)

Auto de fenecimiento provisional número 563.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 25 de 1914.

Subsanado el defecto que había hecho suspender el fenecimiento de la cuenta relacionada anteriormente, se resuelve:

Declárase fenecida de manera provisional la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico referente al mes de mayo de 1914 sin cargo para su responsable señor Alvarez G.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	802 78
Egresos		802 78

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Atlántico, Junio de 1914.

(Responsable, señor Manuel Alvarez G.)

Auto de fenecimiento provisional número 564.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 25 de 1914.

El Síndico del Lazareto del Atlántico dio respuesta satisfactoria a las observaciones hechas a su cuenta arriba mencionada en el auto número 418 de 8 de septiembre próximo pasado.

Por tanto se fenece de una manera provisional la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico correspondiente al mes de junio de 1914 sin alcance ni multa para su respnosable.

Movimiento de caja:

Ingresos	$	375 97
Egresos		375 97

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Atlántico. Cuenta general de 1913.

(Responsable, señor Manuel Alvarez G.)

Auto de fenecimiento definitivo número 565.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 26 de 1914.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada, resulta:

Las operaciones descritas en ella se hallan en conformidad con los resultados de las cuentas parciales que las constituyen.

Fue llevada de acuerdo con las prescripciones que rigen sobre la materia, y las cuentas mensuales están fenecidas sin alcance ni multa, en la forma siguiente:

1913:

Enero. Auto número 429, noviembre 22 de 1913.

Febrero. Auto número 430, noviembre 22 de 1913.

Marzo, Auto número 432, noviembre 22 de 1913.

Abril. Auto número 433, noviembre 23 de 1913.

Mayo. Auto número 446, diciembre 2 de 1913.

Junio. Auto número 447, diciembre 2 de 1913.

Julio. Auto número 528, noviembre 9 de 1914.

Agosto. Auto número 529, noviembre 9 de 1914.

Septiembre. Auto número 531, noviembre 10 de 1914.

Octubre. Auto número 533, noviembre 11 de 1914.

Noviembre. Auto número 534, noviembre 11 de 1914.

Diciembre. Auto número 537, noviembre 12 de 1914.

Por lo expuesto se resuelve:

Declaránse fenecidas en definitiva las cuentas de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico correspondientes al año de 1913 sin cargo para su responsable señor Manuel Alvarez G.

Movimiento de caja:

Ingresos:			
Renta de Lazaretos . . .	$		3,686 ..
Egresos:			
Por Capítulo 5.º			
Honorarios	$	368 56	
Por remesas . . .		3,317 44	3,686 ..

Consúltese con la Sala de Decisión, en obedecimiento al mandato del artículo 370 del Código Fiscal, en vigencia, cópiese, notifíquese al responsable y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Gendarmería Nacional. Cuenta del mes de octubre de 1914.

Responsable, señor Graciliano Henao.

Auto de fenecimiento provisional número 566.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 27 de 1914.

Venida a esta Sección la cuenta que se deja relacionada anteriormente ha sido atentamente examinada, sin dar lugar a observación, por hallarse arreglada y debidamente comprobada.

Por tanto se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de octubre de 1914 sin cargo para su responsable señor Henao.

Cuenta de remesas a otras Oficinas:

		Debe.	Haber.
Vienen . .	$	109,790 92	102,494 87
Remesado en el mes		9,859 29	....
Legalizado. .		....	7,455 66
Sumas . . .	$	119,650 21	109,950 53

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior . . . . . $	6,834 86	
Ingresos del mes.	9,403 04	16,237 90
Egresos . . . . . . $		12,665 24
Saldo para noviembre . . $		3,572 66

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Norte de Santander.

(Responsable, señor Olimpo Galvis).

Auto de observaciones número 567.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 27 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander correspondiente al mes de agosto de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª En la relación de lo cobrado en la Sindicatura está incluído lo cobrado por el Subsíndico de Pamplona en julio. Esto ha debido figurar en relación separada con sus respectivos comprobantes. Además le hacen falta las boletas correspondientes a las doce últimas partidas.

3.ª No vinieron los talones de los enterantes por lo recaudado en Siles, Chutagá y Labateca; faltan las diligencias de visitas de las dos primeras, y en la relación de Chutagá falta el *visto bueno* de la autoridad política.

4.ª A la copia de la liquidación de los derechos en la causa mortuoria de José C. Hernández B. le falta la autenticación del Secretario del Juzgado del Circuito en donde cursó. Faltan también los talones de enterantes en la cuenta de Chinácota.

5.ª El Agente de Chinácota no cobró honorarios; y

6.ª Se reproducen las observaciones 3.ª y 4.ª del auto número 447 de 23 de septiembre próximo pasado.

Plazo para la contestación, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Ibagué.

Auto de observaciones número 568.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 28 de 1914.

Observaciones para la cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, señor Manuel Mejía B.

En el cuadro del movimiento de especies figuran dos prensas de hierro. De la diligencia de entrega hecha por el responsable al nuevo Guardaparque resulta que tales prensas no le fueron entregadas. En consecuencia, será a cargo del señor Mejía B. el valor de dichas prensas si no comprueba la entrega a su sucesor.

Se señala al responsable el plazo de diez días para enviar el comprobante de la entrega.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Escuela Normal de Institutoras de Medellín—Cuenta general de 1913.

Auto de fenecimiento definitivo número 569.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 28 de 1914.

La cuenta relacionada anteriormente fue observada por el auto número 375 de 21 de agosto del año en curso, y devuelta para su reforma. Venida nuevamente a este Despacho ha sido examinada atentamente y considerados los descargos del responsable, los cuales, con los documentos levantados para su debida comprobación, dejan satisfechos los reparos allí contenidos.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 349 del Código Fiscal, se resuelve:

Declárase fenecida en definitiva la cuenta de la Escuela Normal de Institutoras de Medellín correspondiente al año de 1913 sin cargo para la Subdirectora señorita María C. Velásquez, responsable de ella.

Movimiento de caudales:

Saldo de la cuenta anterior . $		49 20
Ingresos:		
Por derechos de matrículas .		522 32
Suma . . . . $		571 52
Egresos		456 75
Saldo en caja para 1914 . $		114 77

Consúltese con la Sala de Decisión para cumplir la prescripción del artículo 370 del Código Fiscal, notifíquese al responsable y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Cauca.

Auto de observaciones número 570.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 28 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsable, señor Octavio Restrepo:

1.ª Como comprobante de ingresos debe acompañarse una relación tomada del libro de consignaciones de la Sindicatura.

2.ª Debe también adjuntarse a las cuentas de los Subsíndicos y Agentes la relación de entradas, tomada del libro respectivo, con el *visto bueno* del empleado visitador, los talones de los recibos de enterantes y el recibo por honorarios; y

3.ª El Síndico no debe incorporar las cuentas de los subalternos si no están bien documentadas, y en el debe de sucesiones y donaciones cargará el valor total de lo recaudado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra.

Auto de requerimiento número 571.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 30 de 1914.

Como hasta la fecha no ha sido recibida en la Corte la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de octubre del año en curso, se requiere al señor Lucas La Rotta, responsable de ella, para que la presente dentro del preciso término de diez días, y para que justifique en la forma legal la causa de la demora, pues de lo contrario se le impondrá la sanción de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Se deja constancia de que tampoco ha sido recibida la cuenta del mismo responsable, referente al mes de septiembre del presente año, a pesar de haber sido requerido para rendirla por auto número 517, notificado oportunamente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.

Auto de requerimiento número 572.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 30 de 1914.

Hasta la fecha no se ha recibido en esta Oficina la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1 correspondiente al mes de agosto del año en curso, y por tanto se requiere al responsable de ella, señor Julio Ospina O. para que la rinda a la mayor brevedad, a fin de evitarse la sanción que previene el artículo 340 del Código Fiscal, debe comprobar que la demora en la remisión de la expresada cuenta a la Corte no le es imputable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación Especial del Ministerio de Guerra (confección de vestuario).

Auto de requerimiento número 573.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 30 de 1914.

No habiendo sido recibida hasta hoy en esta Sección la cuenta de la Habilitación Especial del Ministerio de Guerra (confección de vestuario) correspondiente al mes de octubre del año en curso, se requiere al Habilitado, señor Aureliano Vásquez, para que la remita a la mayor brevedad.

Se llama la atención del responsable al precepto del artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Santander* número 5.

Auto de requerimiento número 574.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 30 de 1914.

Como en esta Oficina no ha sido recibida hasta la fecha la cuenta de la Habilitación del Regimineto *Santander* correspondiente al mes de septiembre del corriente año, se requiere al responsable de ella señor José A. Colmenares para que la remita, haciéndole saber al propio tiempo que debe justificar la causa de la demora, al tenor del artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3.

Auto de requerimiento número 575.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Noviembre 30 de 1914.

Hasta la fecha no ha sido recibida en esta Oficina la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Ricaurte* correspondiente al mes de septiembre del año en curso; por tanto se requiere al responsable de ella señor Carlos Torres, para que la remita a la mayor brevedad y para que compruebe que la demora no le es imputable. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Huila.

Auto de observaciones número 576.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 1.º de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de septiembre de 1914:

1.ª En los comprobantes de la cuenta aparece copia de la liquidación de derechos del Lazareto en la sucesión de Eufemiano Pastrana, pero la suma de $ 23-60 que vale no se incluyó en las entradas del mes; y

2.ª Se advierte que en toda liquidación debe constar la fecha de la muerte del causante y la aprobación del Juzgado respectivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública—Cuenta del mes de septiembre de 1914.

(Responsable, señor J. J. Otero Durán).

Auto de fenecimiento provisional número 577.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 1.º de 1914.

Por hallarse arreglada y debidamente comprobada, se declara fenecida de una manera provisional la cuenta relacionada anteriormente sin cargo para su responsable señor J. J. Otero Durán.

Cópiese, notifíquese y publíquese,

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública—Cuenta del mes de octubre de 1914.

(Responsable, señor J. J. Otero Durán).

Auto de fenecimiento provisional número 578.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 1.º de 1914.

En oportunidad fue rendida a la Corte la cuenta que se deja mencionada anteriormente. Pasada al estudio de esta Sección, no se ha hallado observación qué hacerle, y por tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de octubre de 1914 sin cargo para su responsable señor Otero Durán.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Cartagena—Cuenta del mes de octubre de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 579.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 2 de 1914.

Dentro del término que la ley señala se recibió en esta Sección la cuenta que se deja mencionada.

Del atento examen en ella practicado no resulta observación que hacerle, y por tanto se declara fenecida de una manera provisional sin cargo para su responsable señor Sixto Domínguez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Pamplona—Cuenta del mes de octubre de 1914.

(Responsable, señor José Nemesio Acosta).

Auto de fenecimiento provisional número 580.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 2 de 1914.

Oportunamente vino a este Despacho la cuenta que se deja relacionada. Verificado su examen, no ha dado lugar a observación, y en consecuencia se declara fenecida provisionalmente sin alcance ni multa para el Guardaparque señor Acosta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de devolución número 581.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 3 de 1914.

Para que sea formulada en conformidad con las prescripciones sobre la materia y de acuerdo con las indicaciones de esta Sección, hechas en los autos anteriores, dictados sobre las cuentas de la misma Oficina en los meses pasados, se devuelve la presente cuenta de septiembre de 1913.

El responsable señor Joaquín Gómez dispone del plazo de quince días para el efecto aquí indicado, después de los cuales—en caso de no remitir la cuenta debidamente arreglada—incurrirá en la multa de un peso ($ 1) oro por cada día de retardo. (Artículo 346 del Código Fiscal).

Se llama la atención del señor Administrador del Leprosorio a los artículos 307 y 313 del propio Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Atlántico—Julio de 1914.

(Responsable, señor Manuel Alvarez G.)

Auto de fenecimiento provisional número 583.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 3 de 1914.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones hechas por esta Sección a la cuenta de su cargo que se deja relacionada, se declara fenecida de manera provisional sin cargo alguno.

Nuevamente se advierte al señor Síndico que los autos de observaciones no son apelables.

Movimiento de caja:

Ingresos.	$ 85 94
Egresos.	85 94

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Regimiento *Girardot* número 8.

Auto de observaciones número 584.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 4 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot*, correspondiente al mes de agosto de 1914, Responsable, señor Jesús María Montoya:

1.ª En las libranzas números 75 y 78 hizo el responsable la deducción de $ 150, pero en la cuenta aparecen ambas como cubiertas por su valor íntegro. Debe explicar el señor Habilitado el porqué del asiento, y en caso de no haber sacado el total del valor de las libranzas debe abrir la cuenta de reintegros.

2.ª En el libro de cuenta y razón no figura la suma de $ 1,358-78 que se cobró para raciones del segundo reemplazo del servicio militar en el presente año; debe cargarse y descargarse de ella afectando las cuentas correspondientes; y

3.ª El cuadro o relación de los conscriptos carece de la firma del Contador. Se devuelve para que sea llenado este requisito.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Regimiento *Girardot* número 8.

Auto de observaciones número 585.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 4 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* número 8 correspondiente al mes de septiembre de 1914:

1.ª Está de más un recibo de Francisco Jaramillo como Comandante de Distrito militar, pues este individuo no figura en el presupuesto del Regimiento; y

2.ª Falta el recibo del Subteniente Roberto Echavarría por su sueldo en el mes, $ 81-25.

Se señala al responsable señor Jesús María Montoya el término de diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Leprosería de Contratación.

Auto de observaciones número 586.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 4 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable señor Joaquín Gómez:

1.ª Falta el comprobante de los giros números 37|41, cubiertos por la Tesorería General de la República, $ 711-46.

2.ª No aparecen cargados en la cuenta los giros números 27-28 y 29, cubiertos por la misma Oficina a los señores Abdón Muñoz E., $ 217-74; César Mejía, $ 23-40, y Angel M. Herrera, $ 65. $ 306-14.

Falta el recibo de lo entregado al Tesorero interno, $ 7,298-37; y

4.ª Faltan estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-93.

Se conceden al responsable quince días de plazo para dar respuesta a los reparos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Leprosería de Contratación.

Auto adicional de observaciones número 587.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 5 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la caja del Leprosorio de Contratación correspondiente al mes de septiembre de 1914:

1.ª La copia del libro de cuenta y razón no puede aceptarse en la forma en que la ha remitido el responsable. En el auto número 480 de glosas a la cuenta de que se trata se dijo al Cajero que debía sumar la situación anterior con las operaciones del mes en cada una de las cuentas que allí figuran. Además las enmendaturas y raspaduras no son admisibles en libros oficiales de cuentas.

2.ª El balance del mayor—que le fue devuelto para que lo corrigiera—lo mandó lleno de raspaduras, pero no corregido.

Para que el Cajero señor Joaquín Gómez envíe nuevamente a la Corte debidamente arreglados los documentos que se le devuelven, se le señala el preciso término de quince días, pasados los cuales, si no ha dado cumplimiento a lo prescrito incurrirá en la multa de un peso por cada día de demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Leprosería de Contratación.

Auto adicional de observaciones número 588.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 5 de 1914.

Observaciones para la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de octubre de 1913:

1.ª Se reproducen las observaciones del auto anterior con relación a la copia del libro y al balance del mayor.

2.ª La remesa hecha por la Tesorería General con la nota número 531 fue de cinco mil pesos. . . . .$ 5,000 ..
pero como el responsable sólo se cargó de. 4,991 20
hay una diferencia a su cargo de . . . .$ 8 80

3.ª Los giros pagados por la misma Oficina valen. . . . .$ 1,941 33
y sólo se cargó de. . . . . . 1,851 ..
hay pues una diferencia a su cargo de . . . . $ 90 33
del giro a favor de A. M. Herera.

Se devuelven la copia del diario y el balance para que el señor Joaquín Gómez—Cajero responsable de esta cuenta — los envíe debidamente reformados dentro del plazo de quince días, después de los cuales quedará incurso en la multa de $ 1 por cada día de demora, por ser esta la segunda vez que se le remiten tales documentos con dicho objeto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Regimiento *Bolívar* número 1.º

(Cuenta general de 1912. Enero a junio).

Responsable, señor Eusebio Gómez.

Auto de fenecimiento definitivo número 589.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 7 de 1914.

Del atento examen practicado en la cuenta que se deja relacionada, aparece:

Que fue llevada en conformidad con las prescripciones fiscales que rigen sobre la materia.

Que los alcances deducidos en los autos provisionales números 47, 51, 52 y 58 fueron satisfechos por el responsable; y

Que las cuentas mensuales fueron fenecidas en la forma siguiente:

1912. Enero. Número 23. Marzo 4 de 1913.
Febrero. Número 47. Marzo 27 de 1913.
Marzo. Número 51. Marzo 31 de 1913.
Abril. Número 52. Abril 2 de 1913.
Mayo. Número 87. Abril 22 de 1913.
Junio. Número 58. Abril 5 de 1913.

Por lo expuesto se resuelve:

Declárase fenecida definitivamente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.º correspondiente al año de 1912, enero a junio, sin cargo para su responsable señor Eusebio Gómez.

Movimiento de caja:

Ingresos:

Por remesas de la Tesorería General. . . . .$ 47,011 70

Egresos:

Por personal . . $ 45,836 70
Por material. . . 1,175 .. 47,011 70

Consúltese con la Sala de Decisión. (Artículo 370 del Código Fiscal), notifíquese al responsable y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Parque Nacional de Cartagena.

(Cuenta del mes de agosto de 1914. Responsable, señor Sixto Domínguez).

Auto de fenecimento provisional número 590.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 7 de 1914.

Habiendo sido subsanado el error que motivó el auto número 476, dictado por esta Sección en la cuenta relacionada arriba, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Cartagena correspondiente al mes de agosto de 1914 sin cargo para su responsable señor Sixto Domínguez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Contaduría del Miniterio de Guerra.

Auto de observaciones número 591.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 9 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de julio de 1914. Responsable, señor Lucas La Rotta:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo. Véase el artículo 340 del Código Fiscal.

2.ª El pasaporte número 429 a favor del Subteniente Obdulio Gutiérrez se expidió computando 110 leguas, debiendo ser solamente 94. Se pagó de más la suma de $ 6-40.

3.ª Como las contrapartidas por el sistema de deducciones se prestan a confusiones y presentan dificultades para la comprobación de las cuentas, debe el señor Contador—cuando ocurra el caso—abrir la cuenta de alcances y reintegros.

4.ª Falta en el reconocimiento a cargo del Tesoro y a favor del capítulo de personal la suma de $ 3,626-50, valor de la nómina por sueldos de los inválidos en el mes de mayo, pues aun cuando ésta figuró en el presupuesto del mes de junio, allí no se afectaron las cuentas mencionadas.

5.ª Falta la copia autorizada de la diligencia de visita. En el caso de que

pedida por el responsable al empleado comisionado al efecto la práctica de la diligencia, no haya sido obtenida, debe hacerse constar en una nota adjunta a la cuenta para dejar a salvo la responsabilidad del empleado de manejo; y

6.ª Falta al balance la firma del empleado Visitador. Se devuelve para que se llene esta formalidad.

El señor Contador dispone del plazo de diez días para satisfacer los reparos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Miniterio de Guerra.

Auto de observaciones número 592.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 9 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de agosto de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida a la Corte con retardo. Se llama la atención al artículo 340 del Código Fiscal.

2.ª Se reconoció a cargo del Tesoro y a favor del capítulo de personal la suma de $ 13,955-71, no debiendo ser—sino la de $ 11,952-21, pues $ 2,000 corresponden a pasaportes y $ 3-50 a un reintegro hecho por el Contador por exceso en el pago de un pasaporte. Debe el responsable describir las operaciones del caso para corregir este error.

3.ª En la cuenta de personal no aparece el saldo débito; y

4.ª Se reproducen las observaciones números 3, 5 y 6 del auto anterior.

Se encarece al señor Contador mayor cuidado en la formación de las cuentas de su cargo para evitar doble trabajo a esta Sección y se señalan diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Huila—Julio de 1913.

(Responsable, señor Milcíades Durán).

Auto de fenecimiento provisional número 593.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 10 de 1914.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones que por esta Sección se hicieron a su cuenta del mes de julio, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de julio de 1914 sin saldo para su responsable señor Durán, pero con la multa de un peso por la demora en su envío.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 110 26
Egresos	110 26

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Huila—Agosto de 1913.

(Responsable, señor Milcíades Durán).

Auto de fenecimiento provisional número 594.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 10 de 1914.

Junto con los documentos devueltos para subsanar algunos defectos vino la respuesta que el Síndico da al auto marcado con el número 437, de fecha 18 de septiembre próximo pasado. Siendo ésta satisfactoria y estando ya tales documentos debidamente arreglados, excepción hecha de la referente a la demora en la rendición de la cuenta, se resuelve:

Fenecer de manera provisional la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de agosto de 1914.

Imponer al responsable una multa de un peso ($ 1) oro por la demora en enviar la cuenta a la Corte.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 49 70
Egresos	49 70

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Huila—Septiembre de 1913.

(Responsable, señor Milcíades Durán).

Auto de fenecimiento provisional número 595.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 10 de 1914.

Por auto número 438 se hicieron algunos reparos a la cuenta que se deja relacionada y se devolvieron unos documentos para su reforma. Estos volvieron debidamente arreglados, pero el responsable no justificó la causa de la demora en la remisión de la cuenta.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila referente al mes de septiembre de 1913, con la multa de un peso ($ 1) oro por el retardo en rendir su cuenta a la Corte.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 104 55
Egresos	104 55

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander—Cuenta del mes de enero de 1913.

(Responsable, señor Olimpo Galvis).

Auto de fenecimiento provisional número 596.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 11 de 1914.

Por auto número 368 fue observada la cuenta relacionada anteriormente. Satisfecho por el responsable el reparo allí contenido se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander correspondiente al mes de enero de 1913 sin cargo para su responsable señor Olimpo Galvis.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 17 85
Egresos	17 85

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander—Cuenta del mes de marzo de 1913.

(Responsable, señor Olimpo Galvis).

Auto de fenecimiento provisional número 597.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 11 de 1914.

Con fecha 10 de septiembre del año en curso el Síndico del Lazareto dio respuesta al auto de esta Sección número 370, por el cual se hicieron varias observaciones a la cuenta de su cargo, que se deja mencionada. Siendo ésta satisfactoria se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander referente al mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor Olimpo Galvis.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 198 01
Egresos	198 01

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander—Cuenta del mes de enero de 1914.

(Responsable, señor Olimpo Galvis).

Auto de fenecimiento provisional número 598.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 12 de 1914.

Satisfechos por el Síndico los reparos que se le hicieron en el auto número 447 a la cuenta de su cargo relacionada anteriormente, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander correspondiente al mes de enero de 1914 sin cargo para su responsable señor Galvis.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 13 45
Egresos	13 45

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander—Cuenta del mes de febrero de 1914.

(Responsable, señor Olimpo Galvis).

Auto de fenecimiento provisional número 599.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 12 de 1914.

Por haber contestado satisfactoriamente las observaciones que se hicieron a la

cuenta de su manejo relacionada anteriormente, el Síndico señor Galvis, se fenece de manera provisional la mencionada cuenta.

Cuando se examine la cuenta general del presente año—de la cual forma parte la que hoy se aprueba—se dictará la providencia definitiva a que haya lugar.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Ingresos	$ 503 69
Egresos	503 69

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Sindicatura del Lazareto del Cauca. Cuenta general de 1912.

(Responsables, señores Gregorio Arboleda y Octavio Restrepo).

Auto de observaciones número 600.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 12 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al año de 1912:

1.ª Aparece que el señor Apolinar Ruiz M. consignó en el mes de mayo la suma de $ 155 para cubrir capital e intereses que adeudaba al Lazareto. Posteriormente se cargó el señor Síndico de la suma de $ 120-33, por reintegro del capital, pero no se sabe si el resto de la suma consignada le fue devuelto, pues en la caja no figuró como depósito $ 34-67.

2.ª El señor Síndico se descargó en sus cuentas de julio y agosto de las sumas de $ 738-58 y $ 175-28, como remesadas a la Administración de Hacienda Nacional, pero entre los comprobantes no aparece el recibo que por cada una de tales sumas debió expedirse por el citado empleado.

Estas observaciones se refieren a la parte de la cuenta de que es responsable el señor Arboleda, al cual se señala el plazo de quince días para dar respuesta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación del Regimiento *Girardot*—Octubre de 1914.

Auto de observaciones número 601.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 14 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, señor Jesús M. Montoya:

1.ª Faltan las copias de los autos del Consejo Administrativo; y

2.ª Debe el responsable abrir la cuenta de alcances y reintegros, para imputar a ella los que ocurran y dejar así constancia en el libro de cuenta y razón, como también para que éste concuerde con los documentos que comprueban las cuentas.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Regimiento *Girardot* número 8—Cuenta de junio.

(Responsable, señor Jesús M. Montoya).

Auto de fenecimiento provisional número 602.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 14 de 1914.

Por auto número 444 de 22 de septiembre se hicieron por esta Sección algunas observaciones a la cuenta que se deja relacionada. Contestadas éstas satisfactoriamente por el responsable y consignados los $ 5 sacados de más para casino, no queda observación para la citada cuenta, y en consecuencia se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* correspondiente al mes de junio de 1914 sin cargo para su responsable señor Montoya.

Movimiento de caja:

Ingresos.	$ 12,573 71
Egresos.	12,573 71

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Regimiento *Bolívar* número 1.º

Auto de observaciones número 603.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 14 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Bolívar* correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Julio Ospina O.:

1.ª En anotación de altas y bajas de la segunda Compañía se omitió incluír un obrero y un soldado, dados de alta con fechas 22 y 24, respectivamente, y en la de la quinta Compañía tres Cabos primeros dados de baja el 22.

2.ª En la copia del libro de cuenta y razón se dejó de incluír la cuenta de reintegros; y

3.ª La columna de los totales está mal sumada en el balance, pues la suma debe ser $ 200,143-38, y no $ 199,143-38.

El responsable dispone del término de diez días para satisfacer los anteriores reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Lazareto del Cauca—Mes de julio de 1914.

(Responsable, señor Octavio Restrepo).

Auto de fenecimiento provisional número 604.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 15 de 1914.

El 8 de octubre próximo pasado fue observada la cuenta que se deja relacionada, por el auto de esta Sección número 477. Con fecha 10 de noviembre siguientes dio respuesta el Síndico señor Restrepo. Es pues el caso de dictar auto de fenecimiento, advirtiendo al responsable que para el año próximo debe abrir el libro de enterantes. Este libro es un auxiliar de la Sindicatura, especialmente para dejar constancia de los enteros que ocurran, y su costo es insignificante.

Con la aclaración anterior se fenece de manera provisonal la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de julio de 1914 sin cargo para su responsable.

Movimiento de caja:

Ingresos.	$ 398 65
Egresos.	398 65

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Cuerpo de *Zapadores* número 1.º—Marzo de 1914.

(Responsable, señor Ignacio Osorio G.)

Auto de fenecimiento provisional número 605.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 15 de 1914.

En conformidad con el inventario adjunto se recibió en esta Sección la cuenta que se deja relacionada.

Examinada atentamente se ha hallado arreglada y debidamente comprobada y el responsable justificó la demora en su rendición con un certificado del señor Administrador de Correos, en el cual consta que fue remitida oportunamente.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de *Zapadores* número 1.º correspondiente al mes de marzo de 1914 sin cargo para su responsable señor Ignacio Osorio Gutiérrez.

Movimiento de caja:

Ingresos.	$ 2,386 50
Egresos.	2,386 50

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

Cuerpo de *Zapadores* número 1.º

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Auto de observaciones número 606.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 15 de 1914.

Observacione para la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de *Zapadores* número 1.º corespondiente al mes de abril de 1914:

1.ª En ninguna de las cuentas que figuran en la copia del libro de cuenta y razón se trajo la situación anterior, o sea el total de aquellas cuentas al terminar el mes anterior; y

2.ª En el balance no se puso la situación anterior ni la suma de ésta con las operaciones del mes.

Para que sean corregidas estas irregularidades se devuelven la copia y el balance mensual, y se señala al responsable señor Ignacio Osorio Gutiérrez el plazo de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Batallón 1.° de Infantería.

(Cuenta general de 1909—Noviembre y diciembre).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 16 de 1914.

Auto de fenecimiento provisinoal número 607.

La cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° de Infantería que se deja relacionada se halló en el archivo que esta Sección recibió al instalarse. Examinada que ha sido aparece arreglada y en conformidad con los asientos de las dos cuentas parciales que la constituyen.

Por lo expuesto, y en vista de los fenecimientos provisionales hechos por la Corte bajo los números 230 y 231, de fecha 26 de septiembre de 1911, se resuelve:

Declárase fenecida en definitiva la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° de Infantería correspondiente al año de 1909—noviembre y diciembre—de la cual es resposable el señor Eusebio Gómez.

Hácese la misma declaración respecto de las cuentas parciales que la constituyen. (Artículo 349 del Código Fiscal).

Movimiento de caja:

Ingresos:

Por remesas.		$ 15,942 01

Egresos:

Por personal. .	$ 15.691 13	
Por material. . .	250 88	15,942 01

Al Montepío Militar le corrrrespondió la suma de $ 205-17.

Consúltese con la Sala de Decisión en cumplimiento de la disposición del artículo 370 del Código Fiscal, déjese copia, notifíquese personalmente al responsable y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Lazareto del Norte de Santander.

Cuenta del mes de diciembre de 1913.

Responsable, señor Olimpo Galvis).

Auto de fenecimiento provisional número 608.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 16 de 1914.

No habiendo glosa que hacer a la cuenta que se deja relacionada anteriormente, se advierte al responsable—para lo sucesivo—que al efectuar los Subsíndicos la liquidación de una mortuoria deben llevar al Juzgado en donde curse la causa respectiva ésta por duplicado, con el fin de que sea autenticada con la firma del Secretario.

Hecha esta aclaración, se declara fenecida provisonalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander correspondiente al mes de diciembre de 1913 sin cargo para el Síndico señor Galvis.

Movimiento de caja:

Ingresos.	$ 558 81
Egresos.	558 81

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Regimiento *Bolívar* número 1.°

Auto de observaciones número 609.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 16 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Bolívar* correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsable, señor Julio Ospina O.:

1.ª En la nota del vale de la segunda Compañía no se incluyó la alta de un obrero y la baja de otro, que tuvieron lugar el día 17 del mes.

2.ª En la cuenta de personal, tanto en la copia del libro como en el balance los totales figuran con la cantidad de $ 74,575-16, debiendo ser la de $ 72,575-16.

3.ª En la copia del libro de cuenta y razón faltó incluír la cuenta de reintegros.

El Contador dispone del plazo de diez días para satisfacer los reparos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Regimiento *Bolívar* número 1.°

Auto de observaciones número 610.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 17 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Bolívar* correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, señor Julio Ospina O.:

1.ª Tanto en la copia del libro de cuenta y razón como en el balance hay en la cuenta del personal un error de $ 2,000, anotado también en la cuenta de septiembre.

2.ª Falta incluír la cuenta de reintegros en la copia del libro de cuenta y razón.

3.ª Para aceptar el pago del medio sueldo al Capitán Rafael Otero R., por enfermedad, debe venir al expediente la certificación del Médico del Ejército, en conformidad con el artículo 2.° de la Ley 99 de 1913, $ 50.

Se señala al responsable el término de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Cuerpo de *Zapadores* número 1.°

Auto de observaciones número 611.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 17 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de *Zapadores* número 1.° correspondiente al mes de mayo de 1914 Responsable, señor Ignacio Osorio Gutiérrez:

1.ª En la copia del libro de cuenta y razón no figuran los totales del mes anterior; y

2.ª En el balance se omitió tanto la situación anterior como los totales de las cuentas respectivas.

Para corregir esta irregularidad se devuelven al responsable los documentos citados y se le señala el plazo de diez días y el doble del término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación Especial del Ministerio de Guerra.

Auto de observaciones número 612.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 17 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación Especial del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, señor Aureliano Vásquez.

1.ª En la copia del libro de cuenta y razón no se incluyó la cuenta de material sin la cual no se puede hacer la confrontación con el balance. Para que se subsane esta irregularidad se devuelve; y

2.ª Deben adjuntarse como comprobantes las órdenes del Ministerio de Guerra para dar la baja al Teniente Coronel Manuel A. Dousdebés y al Teniente José T. Leal, y la que dispone que este último sea dado nuevamente de alta.

El responsable dispone del plazo de diez días para satisfacer los reparos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Lazareto del Huila—Octubre de 1913.

(Responsable, señor Milcíades Durán).

Auto de fenecimiento provisional número 613.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 18 de 1914.

Contestadas por el responsable las observaciones que se hicieron a la cuenta de su cargo relacionada anteriormente por medio del auto número 439, se declaran satisfactorias, con excepción de la referente al retardo en la rendición de la cuneta.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de octubre de 1913, imponiendo al responsable la multa de un peso ($ 1) oro por la demora, no justificada en su envío a la Corte.

Movimiento de caja:

Ingresos.	$ 141 82
Egresos	141 82

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 7 de julio de 1915 | Número 15535

Págs.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE GUERRA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORTE DE CUENTAS

Poder Ejecutivo

INFORME rendido al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, junio 25 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

En el informe de fecha 7 del que cursa, el suscrito tuvo el honor de manifestar al Consejo que el representante de la Casa American Gassaccumulator Company, señor Richard Elliot, para la construcción de cuatro faros en la bahía de Buenaventura, había accedido a los reparos hechos por el Consejo de Estado, en su resolución de 7 de mayo último, y que no faltaba para la perfección del contrato sino que el señor

Jorge Ancízar, fiador de él, presentara los documentos que acrediten que se encuentra en las condiciones que exige el artículo 2376 del Código Civil para obligarse como tál, después de lo cual podía remitirse nuevamente al examen del Consejo de Estado para lo de su cargo.

En cumplimiento de lo resuelto, el señor Ancízar ha presentado los certificados correspondientes a las propiedades raíces que garantizan su solvencia, las cuales llegan a un valor de $ 37,000, por lo cual vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Cumplidas como se hallan las formalidades exigidas por el Consejo de Estado en el contrato para la construcción de cuatro faros en la bahía de Buenaventura, celebrado con el señor Richard Elliott, remítase al Consejo de Estado, para que allí siga su curso legal."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión.

JORGE VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 1.° de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Concejo Municipal del Distrito de Santo Domingo del Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al expresado Concejo para contratar un empréstito hasta de seis mil pesos ($ 6,000) oro, con destino a la instalación de una planta eléctrica en aquel Distrito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913, SE RESUELVE:

Autorizar al Concejo Municipal de Santo Domingo para contratar el empréstito indicado, con las cauciones a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de junio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION sobre radicación de un asunto criminal.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el preso Gonzalo Guerrero G., a fin de que se radique en un Distrito Judicial distinto del de Pasto el asunto que se le sigue por el delito de homicidio en la persona del señor Rafael P. Delgado, y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, en Acuerdo número 3, de fecha 11 del mes en curso, coadyuva la expresada solicitud, de conformidad con los artículos 66 y 7.°, respectivamente, de las Leyes 169 de 1896 y 56 de 1914, SE RESUELVE:

Radíquese en el Juzgado Superior del Distrito Judicial de Neiva el asunto que por el delito de homicidio se sigue en Pasto contra Gonzalo Guerrero G.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de junio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Luis M. Escobar, a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de Caridad establecido en la ciudad de Pensilvania, Departamento de Caldas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Hospital de Caridad de Pensilvania.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Miguel Calero S., a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad de Beneficencia establecida en la ciudad de Cali, capital del Departamento del Valle, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la Sociedad de Beneficencia de la ciudad de Cali.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1095 de 1915 (24 de junio), por el cual se hacen unos nombramientos de Fiscales.

El Presidente de la República de Colombia, vistas las ternas acordadas por las respectivas Asambleas Departamentales, DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Fiscales de los Tribunales y Juzgados Superiores de los Distritos Judiciales que a continuación se indican, a los siguientes señores, para el período que principia el 1.° de julio de 1915:

Medellín—Tribunal.

Principal, Norberto Escobar; primer suplente, Ricardo Uribe E.; segundo suplente, Alfredo Cock.

Medellín—Juzgado 1.° Superior.

Principal, Eduardo Serna; primer suplente, Francisco Cardona; segundo suplente, Agustín Jaramillo.

Medellín—Juzgado 2.° Superior.

Principal, Antonio J. Pardo; primer suplente, José Luis Molina; segundo suplente, Jesús María Marulanda.

Barranquilla—Tribunal.

Principal, Manuel Pérez Pérez; primer suplente, Martín Pimienta Lozano; segundo suplente, Leonardo Flórez M.

Barranquilla—Juzgado Superior.

Principal, Luis A. Rebolledo; primer suplente, Agustín Potes y G.; segundo suplente, Angel de la Torre.

Cartagena—Tribunal.

Principal, Emeterio Nates; primer suplente, César Rodríguez; segundo suplente, Nicomedes Flórez.

Cartagena—Juzgado Superior.

Principal, Horacio Montoya; primer suplente, Tomás Villalobos; segundo suplente, Rafael Méndez.

Manizales—Tribunal.

Principal, Daniel Restrepo E.; primer suplente, Cruz Lopera Berrío; segundo suplente, Peregrino Hurtado.

Manizales—Juzgado Superior.

Principal, Simón M. Gutiérrez; primer suplente, Jorge Sanín; segundo suplente, Manuel Cadavid.

Popayán—Tribunal.

Principal, Francisco Angel C.; primer suplente, José Hilario Cuéllar; segundo suplente, Virgilio F. Jaramillo.

Popayán—Juzgado Superior.

Principal, Juan de Dios Ruiz; primer suplente, Vicente Caicedo; segundo suplente, Miguel Pombo.

Bogotá—Tribunal—Fiscalía 1.a

Principal, Antonio Romero Torres; . . . .

Bogotá—Tribunal—Fiscalía 2.a

Principal, Alberto Goenaga; . . . .

Bogotá—Juzgado 1.° Superior.

Principal, José Guillermo Posada; . . . .

Bogotá—Juzgado 2.° Superior.

Principal, Alejandro Rodríguez Forero; . . . .

Neira—Tribunal.

Principal, Francisco Vargas P.; primer suplente, Ramón Plazas C.; segundo suplente, José Eusebio Arboleda.

Neira—Juzgado Superior.

Principal, Gentil Puyo; primer suplente, Salomón Ramos; segundo suplente, Zoilo Cruz O.

Santa Marta Tribunal.

Principal, Juan P. Cormane; primer suplente, Rafael U. Travesedo; segundo suplente, Gabriel R. Paveira;

Santa Marta—Juzgado 1.° Superior.

Principal, José Anastasio Iguarán C; primer suplente, Juan N. Olivella; segundo suplente, Juan Manuel Sánchez.

Santa Marta—Juzgado 2.° Superior.

Principal, Gabriel Zúñiga; primer suplente, Luis J. de Andréis; segundo suplente, Ramón Goenaga.

Pasto—Tribunal.

Principal, Adolfo Gómez; primer suplente, Javier Santacruz; segundo suplente, José María Moncayo Candia.

Pasto—Juzgado Superior.

Principal, Marco Antonio Ortiz; primer suplente, Sofonías Riascos; segundo suplente, Terencio Rivera.

Pamplona—Tribunal.

Principal, Clemente Blanco G.; primer suplente, Pablo Pérez C.; . . . .
. . . .

Pamplona—Juzgado Superior.

Principal, Baldomero González; primer suplente, Paulino García; . . . . .
. . . .

Bucaramanga—Tribunal.

Principal, Juan Sarmiento H.; primer suplente, Sinforoso García; . . . .
. . . .

Bucaramanga—Juzgado Superior.

Principal, José Joaquín García; primer suplente, Tomás French; . . . . .
. . . .

San Gil—Tribunal.

Principal, Esteban Atuesta; primer suplente, Pedro Arenas R.; . . . . . .
. . . .

San Gil—Juzgado Superior.

Principal, Octaviano Barrera; primer suplente, Patricio Gómez H.; . . . .
. . . .

Ibagué—Tribunal.

Principal, Julio H. Lara; primer suplente, Marco A. Arias; . . . .
. . . .

Ibagué—Juzgado Superior.

Principal, Rafael de J. Díaz; primer suplente, Hipólito Bustos; . . . . . .
. . . .

Cali—Tribunal.

Principal, Belisario Zamorano; primer suplente, Alejandro Copete; . . . .
. . . .

Cali—Juzgado Superior.

Principal, Vicente Molina Navia; primer suplente, Francisco J. Bernal; . .
. . . .

Buga—Tribunal.

Principal, Enrique Recio y B.; primer suplente, Leonidas González Soto;
. . . .

Buga—Juzgado Superior.

Principal, Luis Zabala Lince; primer suplente, Lucindo Ospina; . . . . . .
. . . .

Artículo 2.° En el Distrito Judicial de Bogotá no se hace designación de primeros y segundos suplentes, ni en los de Pamplona, Bucaramanga, San Gil, Ibagué, Cali y Buga se mencionan segundos suplentes, por no haber hecho las Asambleas el envío de las respectivas ternas, al tenor de lo preceptuado en el artículo 225 del Código Político y Municipal.

Artículo 3.° Aplázase la designación de Fiscales en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa, hasta que por la autoridad correspondiente se decida de manera definitiva acerca de la validez de las ternas presentadas por la Asamblea Departamental de Boyacá. Mientras tanto se dará cumplimiento al artículo 227 del Código arriba citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1096 de 1915 (junio 25), por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase segundo Pagador de la Policía Nacional de Bogotá al señor Alfredo Aguirre.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Elías Gaitán Pagador de las Secciones de Policía Nacional de Agua de Dios y Tolima.

Artículo 3.° Nómbrase Comisario Jefe de la Sección de Policía Nacional de San Andrés y Providencia al señor Miguel Rodríguez.

Artículo 4.° Nómbrase al señor Alejandro Salazar Comisario de segunda clase de la segunda División de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

DECRETO número 1097 de 1915 (25 de junio), por el cual se hacen unas promociones y un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de **sus atribuciones legales, decreta:**

Artículo 1.° Promuévese al señor Belisario Sánchez R., del puesto de Ayudante de la Administración de Correos de Girardot, al de Administrador de Correos en Ambalema, en reemplazo del señor Abelardo Huertas, quien pasará a ocupar el de Oficial de Correspondencia de la Administración Principal de Correos en Ibagué, en lugar del señor Miguel A. Serrate.

Artículo 2.° Por la promoción del señor Belisario Sánchez R., nómbrase al señor Guillermo Gamboa Ayudante de la Oficina Postal de Girardot.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía Méndez.**

DECRETO número 1120 de 1915 (1.° de julio), por el cual se prorroga un término.

El Presidente de la República de Colombia DECRETA:

Artículo 1.° La reorganización de la Sección de Policía Nacional de Cartagena, ordenada por el Decreto número 888 de 22 de mayo último, no tendrá efecto en cuanto al personal de Agentes sino cuando el Gobierno organice las guardias de las Penitenciarías y Cárceles de dicha ciudad, a excepción del Agente Especial de Barranquilla, el cual devengará desde el veinte de junio próximo pasado el sueldo señalado en el artículo 5.° del Decreto número 1048 de 17 del mismo mes.

Parágrafo. Respecto de los Comisarios y el Secretario, la reorganización regirá desde el 1.° del presente mes.

Artículo 2.° Prorrógase indefinidamente el término señalado por el artículo 3.° del Decreto número 729 de 23 de abril último, para la eliminación de las Secciones de Policía Nacional de Pamplona, Popayán y Manizales, hasta cuando queden organizadas las guardias de prisiones que deben continuar la custodia de presos en dichas ciudades.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1121 de 1915 (1.° de julio), por el cual se nombra Oficial Examinador de Cuentas de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno, e Inspector de Policía en la Intendencia del Meta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.° En reemplazo del señor doctor Heliodoro Castro, quien pasa a

ocupar otro puesto, nómbrase Oficial Examinador de Cuentas de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno al señor Aristides Ortega V.

Artículo 2.° Para reemplazar al señor Ortega en el puesto de Inspector de Policía en la Intendencia del Meta, nómbrase al señor Obdulio Pardo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1131 de 1915 (2 de julio), por el cual se hacen dos nombramientos para la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Felipe Orjuela B. y Eladio Cleves Escribiente y Copista Repartidor de la Dirección General de la Policía Nacional, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1132 de 1915 (2 de julio), por el cual se hacen varios nombramientos, y se confirman otros en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Severo Prada Administrador de Correos de Ocamonte, Santander, en lugar de la señorita María Nieto, quien se excusó.

Artículo 2.° Desígnase a la señorita María del Carmen Vargas para desempeñar el empleo de Administradora de Correos de El Espino, Boyacá, en reemplazo del señor Camilo Sánchez, quien no aceptó.

Artículo 3.° Por renuncia de la señorita Justina Cruz B., nómbrase al señor Atanasio Aislant, Administrador de Correos de Pechal, Santander.

Artículo 4.° En virtud de sesenta días de licencia concedida al señor Francisco Vélez Nieto, para separarse del empleo de Oficial de Encomiendas de la Administración Principal de Correos de Bucaramanga, nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al señor Luis Enrique Bretón.

Artículo 5.° Por fallecimiento del señor Juan Santos, nómbrase Administrador de Correos de María la Baja, Bolívar, al señor Luis Felipe Morales.

Artículo 6.° Desígnase al señor José Bayona para servir el puesto de Administrador de Correos de González, Magdalena, en lugar del señor Abraham Herrera, quien no se encargó.

Artículo 7.° Por excusa del señor Urbano Bohórquez nómbrase Administrador de Correos de Chipatá, Santander, a la señorita Lucrecia Bohórquez.

Artículo 8.° Confírmase el nombramiento hecho por el señor Administrador Principal de Correos de Medellín en el señor Gerardo Villamil para servir el puesto de Cartero del Correo Urbano de aquella ciudad, en reemplazo del señor Jorge Ortiz, quien lo abandonó.

Artículo 9.° Igualmente confírmase el que para el mismo empleo hizo el señor Administrador de Correos de Cali en el señor Carlos Alder, en lugar del señor Ismael Cifuentes, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1133 de 1915 (2 de julio), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, DECRETA:

Nómbrase al señor Leonardo Escobar Administrador de Correos de Cabuyaro, Intendencia Nacional del Meta, Oficina establecida por Decreto número 428 de 6 de marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1134 de 1915 (2 de julio), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Higiene.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Para reemplazar al señor doctor Julio Moncayo en el puesto de Director Departamental de Higiene de Nariño, durante la licencia que se le ha concedido por noventa días, se nombra al doctor Isaías Hinestrosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 95, sobre jurisdicción en el territorio del Lazareto de Agua de Dios.

La Junta Central de Higiene, en uso de la atribución que le confiere el artículo 13 del Decreto número 1480 de 1914, vista la consulta que con fecha 14 del presente hizo el Gobernador del Departamento de Cundinamarca al Ministerio de Gobierno, y que este Despacho pasó a la Junta para resolverlo, y **considerando:**

1.° Que el territorio del Lazareto de Agua de Dios es no solamente la parte comprendida dentro del cerco de aislamiento, sino todo el territorio del Lazareto, perteneciente a la Nación.

2.° Que el artículo 1.° del Decreto número 815 de 1911, publicado en el **Diario Oficial** número 14393, da al Administrador del Lazareto de Agua de Dios las atribuciones de Prefecto "en todo el territorio, comprendiendo todas las tierras que la Nación tiene en el Lazareto en propiedad o en que tenga derechos como comunero."

3.° Que el Decreto número 1458 de 1906, publicado en el **Diario Oficial** número 12842, por el cual se crea un Juzgado de Circuito Judicial en el Lazareto de Agua de Dios, dice en su artículo 2.° que los límites de ese Circuito Judicial serán los mismos del Lazareto, y que en consecuencia, para los efectos de dicho Decreto, queda el expresado Lazareto segregado del Circuito Judicial a que hasta entonces había correspondido; y

4.° Que la creación del Juzgado del Circuito de Agua de Dios fue ratificada por la Ley sobre división judicial territorial expedida en 1912, **resuelve:**

Las autoridades de los Municipios limítrofes con el territorio del Lazareto de Agua de Dios no tienen jurisdicción en parte alguna de dicho territorio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de junio de 1915.

El Presidente, **Pablo García Medina**—El Secretario, **Nicolás Buendía.**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1127 de 1915 (julio 1.°), por el cual se declara en uso de licencia indefinida a dos Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Declaránse en uso de licencia indefinida al Capitán Luis A. Gómez, y al Subteniente Santiago Cortés P., Oficiales del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

DECRETO número 1128 de 1915 (1.° de julio), por el cual se concede licencia temporal a dos Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al General Juan de J. Arjona licencia por sesenta días para separarse del puesto de Comandante de la 3.ª Brigada del Ejército; y por treinta días, con derecho a sueldo, por enfermedad comprobada, al señor General Martín Antía, Comandante de la 1.ª Brigada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

DECRETO número 1129 de 1915 (1.° de julio), por el cual se llama al servicio activo a un Oficial.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Llámase al servicio activo al Coronel Humberto Armella, y destínasele al puesto de Comandante del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION número 347 de 1915 (marzo 5), por la cual se aprueba una adjudicación de beca hecha por el señor Gobernador y Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la adjudicación de beca hecha por el señor Gobernador del Depatramento Norte de Santander en el Instituto Salesiano al joven Tito Fiayo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 348 de 1915 (marzo 5), por la cual se aprueba una adjudicación de beca hecha por el señor Gobernador del Departamento de Santander en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la adjudicación de beca que hace el señor Gobernador del Departamento de Santander en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario al joven Luis Martínez Mutis.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 349 de 1915 (marzo 5), por la cual se aprueba otra del Gobernador del Departamento del Cauca.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 5 del señor Gobernador del Departamento del Cauca, por la cual adjudica una beca en el Instituto Salesiano, al joven Emigdio Solarte.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 350 de 1915 (marzo 6), por la cual se adjudica una beca en la Escuela de Tejidos de La Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar una beca en la Escuela de Tejidos de La Presentación a la señorita Ana Josefa Eslava.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 351 de 1915 (marzo 8), por la cual se declara vacante una beca en el Instituto de La Salle.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista de que el joven Luis Nariño ha renunciado al beneficio de la beca, **resuelve:**

Declarar vacante la beca del joven Luis Nariño en el Instituto de La Salle.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**

RESOLUCION número 352 de 1915 (marzo 8), por la cual se adjudica una beca en el Instituto de La Salle.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar una beca en el Instituto de La Salle al joven José Vicente Nariño.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 353 de 1915 (marzo 8), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 4 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca, por la cual adjudica una beca en la Escuela Normal de Institutores del Departamento al joven José María García.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 354 de 1915 (marzo 9), por la cual se adjudica una beca en firme en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio del Reverendo Hermano Director de la Escuela Normal Central de Institutores, de fecha 4 del que cursa, marcado con el número 48, en el que manifiesta que el alumno David M. Peña ha muerto recientemente, y que la beca de dicho joven había sido adjudicada provisionalmente al joven Lisímaco Uribe, según Resolución número 301 de 4 de febrero último, **resuelve:**

Adjudicar en firme una beca de número al joven Lisímaco Uribe en la Escuela Normal Central de Institutores.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 355 de 1915 (marzo 9), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 4 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual se cancela, sin responsabilidad, al alumno Desiderio Pinzón, la beca de que gozaba en la Escuela Salesiana de Agricultura de Ibagué, y se le adjudica la misma beca al joven Heliodoro Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 356 de 1915 (marzo 9), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 5 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual cancela la beca de la señorita Gregoria Vargas en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento, y se le adjudica la misma beca a la señorita Calixta Barón.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RSEOLUCION número 357 de 1915 (marzo 10), por la cual se declara vacante una beca en el Colegio del Rosario dirigido por las Reverendas Hermanas Terciarias Dominicas.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, y en vista de no haber podido ocupar la señorita Sofía Gamboa la beca que le había sido adjudicada por Resolución número 298, en el Colegio del Rosario dirigido por las Reverendas Hermanas Terciarias Dominicas, **resuelve:**

Declarar vacante la beca de la señorita Sofía Gamboa en el mencionado Colegio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 358 de 1915 (marzo 10), por la cual se adjudica una beca en el Colegio del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar una beca en el Colegio del Rosario a la señorita Aura María Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 359 de 1915 (marzo 10), por la cual se declaran vacantes unas becas de externas en el Colegio del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio de la Reverenda Madre Directora del Colegio del Rosario, de fecha 23 de febrero último, en el que manifiesta que las señoritas Amelia Díaz, Emma Paniagua, Isabel Cuervo, María Lopera y Rosalía Díaz no se han presentado al establecimiento, **resuelve:**

Declarar vacantes las becas de externas en el Colegio del Rosario, a las señoritas que a continuación se expresan: Amelia Díaz, Emma Paniagua, Isabel Cuervo, María Lopera y Rosalía Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 360 de 1915 (marzo 10), por la cual se adjudican unas becas en el Colegio del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar en el Colegio del Rosario sendas becas de externas a las señoritas que a continuación se expresan: Balbina Gómez, Leonor Díaz, Ana Cifuentes, María Elena Rodríguez y María del Carmen Agudelo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 361 de 1915 (marzo 10), por la cual se declara vacante una beca en el Colegio de Jesús, María y José.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio de la Reverenda Madre Directora del Colegio, de fecha 6 del presente, en el que manifiesta que la señorita Ana Matilde Barragán no se ha presentado al establecimiento, **resuelve:**

Declarar vacante la beca de dicha señorita en el Colegio de Jesús, María y José.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 362 de 1915 (marzo 10), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 11 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, por la cual se cancela la beca del joven Mateo Muñoz en la Escuela Normal de Institutores del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 363 de 1915 (marzo 12), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 14 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento a la señorita Angelina del S. Casado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 364 de 1915 (marzo 12), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 23 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, por la cual se declara vacante la beca del joven Francisco Vargas, en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, por haber comprobado su enfermedad, y se adjudica la misma beca al joven Jorge Perico.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**

RESOLUCION número 365 de 1915 (marzo 13), por la cual se adjudica una beca en el Colegio de Jesús María y José.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar una beca en el Colegio de Jesús María y José a la señorita Inés Posse.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 366 de 1915 (marzo 18), por la cual se declara vacante una beca en el Colegio Nacional de San Bartolomé.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y envista de que el joven J. Alberto León está imposibilitado para continuar sus estudios en el Colegio de San Bartolomé, por causa de enfermedad comprobada, **resuelve:**

Declarar vacante la beca del joven J. Alberto León en el Colegio anteriormente mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 367 de 1915 (marzo 18), por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio del Reverendo Hermano Director de la Escuela, de fecha 12 del que cursa, marcado con el número 612, en el que manifiesta que el joven José Birchinall se ha retirado del establecimiento, **resuelve:**

Declarar vacante la beca del joven José Birchinall en la Escuela Central de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**

RESOLUCION número 368 de 1915 (marzo 18), por la cual se declara vacante una beca en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista de que el joven Juan C. Osorio Morales se ha retirado del establecimiento, **resuelve:**

Declarar vacante la beca en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario al joven Juan C. Osorio Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**

—

CONTRATO sobre compra de siete mil ejemplares empastados del texto *El Lector Colombiano*, por Constanza Sanín de Díaz y Carmen Sanín Herrán, para las Escuelas Primarias de la República.

Emilio Ferrero, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Constanza Sanín de Díaz y Carmen Sanín Herrán, la primera mujer casada y la segunda mayor de edad, ambas vecinas de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Sanín de Díaz y Sanín Herrán venden al Gobierno, y éste compra para las Escuelas Primarias de la República, siete mil (7,000) ejemplares empastados a la holandesa del texto *El Lector Colombiano*, de que ellas son autoras. Los ejemplares que se contratan los entregarán las vendedoras en el Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio, en paquetes de veinticinco (25) ejemplares cada uno, a satisfacción del Jefe del Depósito, en dos partidas, así: cinco mil (5,000) ejemplares apenas se perfeccione este contrato, y dos mil (2,000) a los dos meses de la primera entrega.

2.° Se fija en cincuenta centavos ($ 0-50) oro el precio de cada uno de los libros materia de este contrato.

3.° Se hace constar que este contrato se celebra teniendo en cuenta la adopción que de este texto hizo el Consejo Universitario en su sesión del día doce de julio de mil novecientos doce, y el inciso *b*) del artículo 27 del Código Fiscal.

4.° Ferrero, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir contra el Tesoro Nacional y a favor de las Contratistas señoras Sanín de Díaz y Sanín Herrán, dos reconocimientos de pago, así: el primero por dos mil quinientos pesos ($ 2.500) oro una vez que hayan entregado los primeros ejemplares, y el segundo, a la entrega de los últimos ejemplares, por la suma de mil pesos ($ 1,000) oro.

5.° Se hace constar que la señora Constanza Sanín de Díaz está expresamente autorizada por su esposo el señor Demetrio Díaz P. para celebrar este contrato, en fe de lo cual también lo firma él.

6.° Este contrato se somete al concepto del Consejo de Ministros, a la aprobación del señor Presidente de la República, a la revisión del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y se publicará en el *Diario Oficial* para los efectos del artículo 35 del Código Fiscal.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y siete de noviembre de mil novecientos catorce.

EMILIO FERRERO—*Constanza Sanín de Díaz*—*Carmen Sanín Herrán*—*Demetrio Díaz P.*

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 2 de 1914.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 2 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, marzo trece de mil novecientos quince.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en acuerdo celebrado el día quince de febrero último, emitió concepto favorable respecto al contrato precedente.

El Secretario, *Federico Jaramillo C.*

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION EJECUTIVA

por la cual se ordena la promoción de los juicios de expropiación de varias zonas de terreno para el Ferrocarril del Pacífico, en la Sección de Cali a Palmira.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que la línea del Ferrocarril del Pacífico, en la Sección de Cali a Palmira, atraviesa terrenos de propiedad de los señores Laureano Hernández, Primitivo Tenorio, Jesús María Cuevas, Joaquín Varona Holguín, Miguel Figueroa, José María Materón, Temístocles Becerra, Guillermo Caicedo Albán, Alfonso Caicedo R., Ernestina, Tulia, Celmira, Eufemia, María Jesús y Leonor Caicedo R., Fidel Lalinde G., Clímaco Herrera G. y Francisco Sarria;

Que no ha sido posible llegar a arreglos amigables con los expresados señores, por cuanto unos avalúos han sido improbados por ellos, y otros por el Ministerio de Obras Públicas;

Que los trabajos de enrielado del ferrocarril están para llegar a estas zonas, y que la obra se perjudica notablemente con la inseguridad que resulta de ocupar zonas no adquiridas, pues los dueños suelen retirar el permiso que habían dado para eso, después de construídas obras valiosas en sus predios;

Que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 104 de 1892, una vez aprobados los planos de una vía férrea se debe proceder, sin pérdida de tiempo, a promover los juicios de expropiación de la faja íntegra ocupada por ésta, **resuelve:**

1.° Autorizar al señor Personero Municipal del Distrito de Palmira para que promueva los juicios de expropiación de las siguientes zonas de terrenos, para el Ferrocarril del Pacífico, ubicadas todas en ese Distrito:

Una de propiedad del señor Laureano Hernández, de 85 metros de longitud por 25 de anchura, y 2,129 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte y por el Sur, con terreno del mismo señor Hernández; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del señor Clímaco Herrera.

Dos de propiedad del señor Clímaco Herrera. La primera, comprendida entre las abscisas kilómetros 186, 709, 64 y kilómetros 187, 410, 47, de 700 metros 83 centímetros de longitud por 25 de anchura, y una hectárea con 7,521 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte y por el Sur, con terreno del mismo señor Herrera; por el Oriente, con terreno del señor Laureano Hernández, y por el Occidente, con terreno del señor Carlos Becerra Cabal. La segunda, comprendida entre las abscisas kilómetros 187, 495, 64, y kilómetros 188, 640, 34, de 1,144 metros con 70 centímetros de longitud por 25 de anchura, y dos hectáreas, con 8,617 metros de cuadrados de superficie,

comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, y por el Sur, con terreno del mismo señor Herrera; por el Oriente, con terreno de los señores Alfonso Caicedo R. y hermanos, y por el Occidente, con terreno del señor Laureano Hernández.

Una de propiedad del señor Primitivo Tenorio, compuesta de tres porciones, así:

a) Una de longitud de 672 metros por 25 de anchura, y una hectárea con 6,800 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte y por el Sur, con terreno del mismo señor Tenorio; por el Oriente, con terreno del seño Temístocles Becerra, y por el Occidente, callejón de Palmaseca de por medio, con terreno de los señores Alfonso Caicedo hermanos.

b) Una de 1,598 metros de longitud por 25 de anchura y tres hectáreas 9,950 metros cuadrados de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte y por el Sur, con terreno del mismo señor Tenorio; por el Oriente, con terreno del señor Joaquín Varona Holguín, y por el Occidente, con terreno del señor Temístocles Becerra; y

c) Una de 806 metros de longitud por 25 de ancho, y dos hectáreas 150 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte y por el Sur, con terreno del mismo Tenorio; por el Oriente, con terreno de José María Mora, y por el Occidente, con terreno de Jesús María Cuevas.

Una de propiedad del señor Jesús María Cuevas, de 66 metros con 20 centímetros de longitud por 25 metros de anchura y 1,655 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte y por el Sur, con terreno del mismo Cuevas; por el Oriente, con terreno de Primitivo Tenorio, y por el Occidente, con terreno de Miguel Figueroa.

Una de propiedad del señor Joaquín Varona Holguín, de 1,002 metros con 50 centímetros de longitud por 25 metros de anchura, y dos hectáreas, con 5,062 metros cuadrados de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte y por el Sur, con terreno del mismo Varona H.; por el Oriente, con terreno de Miguel Figueroa, y por el Occidente, con terreno de Primitivo Tenorio.

Una de propiedad del señor Miguel Figueroa, de 636 metros con 30 centímetros de longitud por 25 metros de ancho, y una hectárea, con 5,907 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte y por el Sur, con terreno del mismo Figueroa; por el Oriente, con terreno de Jesús María Cuevas, y por el Occidente, con terreno de Joaquín Varona Holguín.

Una de propiedad del señor José María Materón, de una hectárea, con 5,747 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, con terreno de Francisco Rivera E.; por el Sur, con terreno del mismo Materón; por el Oriente, en parte, con terreno del mismo Materón, y en parte, con una calle pública de la población de Palmira, y por el Occidete, en parte, con la hacienda de Santa Bárbara, de propiedad de Francisco Rivera, y en parte, con terreno del mismo Materón.

Una de propiedad del señor Temístocles Becerra, de 751 metros de longitud por 25 de anchura y una hectárea, con 8,775 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por por el Norte y por el Sur, con terreno del mismo Becerra; por el Oriente y por el Occidente, con terreno de Primitivo Tenorio.

Dos de propiedad del señor Guillermo Caicedo Albán; la primera, comprendida entre las abscisas kilómetros 184, 280, 34, y kilómetros 184, 733, 11, de 452 metros con 77 centímetros de longitud por 25 metros de anchura, y una hectárea, con 1,319 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte y por el Sur, con terreno del mismo Caicedo Albán; por el Oriente, con terreno de José María Sierra, y por el Occidente, con el camino que de Cali conduce a Palmira. La segunda, comprendida entre las abscisas kilómetros 184, 994, 74, y kilómetros 185, 467, 74, de 473 metros de longitud por 25 de ancho, y una hectárea, con 1,825 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por Norte y por el Sur, con terreno del mismo Caicedo; por el Oriente, con predio de Francisco Sarria, y por el Occidente, con terreno de José María Sierra.

Una de propiedad de los señores Alfonso, Ernestina, Tulia, Celmira, Eufemia, María Jesús y Leonor Caicedo R., comprendida entre las abscisas kilómetros 188, 593, 74, y kilómetros 189, 160, 74, de 567 metros de largo por 2 de ancho, y una hectárea, con 4,175 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte y por el Sur, con terreno de los mismos Caicedos R.; por el Oriente, callejón de Palmaseca de por medio, con terreno de Primitivo Tenorio; y por el Occidente, con terreno de Clímaco Herrera.

Dos de propiedad del señor Fidel Lalinde G.; la primera, comprendida entre las abscisas kilómetros 181, 707, 74, y kilómetros 182, 073, 44, y 275 metros 70 centímetros de longitud, por 25 de anchura y 6,800 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte y por el Sur, con terreno del mismo Lalinde; por el Oriente, con terreno de Cabal G. & Guzmán, y por el Occidente, con terreno de Manuel Zorrilla Córdoba. La segunda, comprendida entre las abscisas kiló-

metros 183, 844, 94, y kilómetros 184, 242, 74, de 397 metros 80 centímetros de longitud por 25 de anchura, y 9,945 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte y por el Sur, con terreno del mismo Lalinde; por el Oriente, con el camino público que de Cali conduce a Palmira, y por el Occidente, con predio de Ismael Caballero.

Una de propiedad del señor Francisco Sarria, comprendida entre las abscisas kilómetros 185, 467, 64, y kilómetros 186, 340, 74, de 873 metros de longitur por 25 de anchura, y dos hectáreas, con 1,825 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte y por el Sur, con terreno del mismo Sarria; por el Oriente, con terreno de Carlos Becerra Cabal, y por el Occidente, con terreno de Guillermo Caicedo Albán.

2.° Pagar el valor de las aludidas zonas, de acuerdo con la sentencia respectiva.

Ofíciese, en consecuencia, al señor Personero Muncipal del Distrito de Palmira para que, de acuerdo con las disposiciones legales, promueva, sin pérdida de tiempo, los respectivos juicios de expropiación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

Aurelio Rueda A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1115 de 1915 (junio 28), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José María López Lema Almacenista de la Canalización, en Barranquilla, en interinidad.

Parágrafo. Para poder desempeñar este puesto el nombrado deberá constituír caución de buen manejo, a satisfacción del señor Administrador Tesorero de la Limpia y Canalización.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, JORGE E. DELGADO.

PATENTE de invención número 1212.

El Presidente de la República de Colombia HACE SABER:

Que la Sociedad comercial denominada Oquendo & Villasmil, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado de Táchira, Estados Unidos de Venezuela, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal, señor Eugenio Ortega, con fecha 4 de febrero de este año, en solicitud de privilegio exclusivo por veinte años, para fabricar, vender y explotar, en el territorio de la República, una preparación medicinal denominada *Uncinifugo*, y que en vista de esta solicitud, se ha dictado por el Ministerio respectivo la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, abril 17 de 1915.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Eugenio Ortega, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad comercial Oquendo & Villasmil, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado del Táchira, Estados Unidos de Venezuela, con fecha 4 de febrero último, en el cual solicita privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar una preparación medicinal denominada *Uncinifugo*, fórmula del doctor Luis Oquendo; y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo que figura en el expediente, como también con la de presentar a este Despacho la fórmula de la preparación y muestra de ella, documentos que quedan depositados en este Ministerio, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15434 de 5 de marzo próximo pasado), RESUELVE:

"Conceder a la Sociedad comercial Oquendo & Villasmil, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado del Táchira, Estados Unidos de Venezuela, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República la preparación medicinal denominada *Uncinifugo*, fórmula del doctor Luis Oquedo, cuya descripción y muestra ha presentado de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro, JORGE E. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, pone, mediante la presente, a la expresada Sociedad Oquendo & Villasmil en posesión del privilegio por el término indicado de veinte años, para que fabrique, venda o explote en el territorio colombiano su preparación medicinal denominada *Uncinifugo*.

Dada en Bogotá, a once de junio de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, JORGE E. DELGADO.

(47) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, dos veces.

2—2

PATENTE de invención número 1213.

El Presidente de la República de Colombia HACE SABER:

Que la Sociedad comercial denominada Oquendo & Villasmil, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado de Táchira, Estados Unidos de Venezuela, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor Eugenio Ortega, con fecha 4 de febrero de este año, en solicitud de privilegio exclusivo por veinte años, para fabricar, vender y explotar en el territorio de la República una preparación medicinal denominada *Vino tónico reconstituyente*, y que en vista de esta solicitud se ha dictado por el Ministerio respectivo la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, junio 10 de 1915.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Eugenio Ortega, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad comercial Oquendo & Villasmil, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado del Táchira, Estados Unidos de Venezuela, con fecha 4 de febrero último, en el cual solicita privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio colombiano una preparación medicinal denominada *Vino tónico reconstituyente*, fórmula de los doctores R. Gabrias Guzmán y L. Eslava M.; y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo que figura en el expediente, como también con la de presentar a este Despacho la fórmula de la preparación y muestra de ella, documentos que quedan depositados en este Ministerio; y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15434, de fecha 5 de marzo último), RESUELVE:

"Conceder a la Sociedad comercial Oquendo & Villasmil privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República la preparación medicinal denominada *Vino tónico reconstituyente*.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente respectiva la cual debe publicarse por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro, JORGE E. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, pone, mediante la presente, a la expresada Sociedad Oquendo & Villasmil en posesión del privilegio por el término indicado de veinte años, para que fabrique, use, venda o explote en el territorio colombiano su preparación medicinal denominada *Vino tónico reconstituyente*.

Dada en Bogotá, a once de junio de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, JORGE E. DELGADO.

(48) Derechos consignados en la caja. $ 3. Publicación, dos veces.

2—2

Corte de Cuentas

AUTOS

Lazareto del Huila—Noviembre de 1913.

(Responsable, señor Milcíades Durán).

Auto de fenecimiento provisional número 614.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 18 de 1914.

Por auto número 440 esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta que se deja mencionada.

Notificado el responsable, ha dado respuesta satisfactoria, excepción hecha de la que se refiere a la demora en el envío de la cuenta.

Para lo sucesivo se advierte al señor Síndico que las remesas a la Administración por el saldo líquido deben hacerse en el mes siguiente a aquél al cual corresponde la cuenta, con el fin de que el recibo correspondiente venga con la cuenta a que que pertenece.

Hechas estas aclaraciones, se resuelve:

Fenécese provisonalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de noviembre de 1913, declarando al responsable incurso en la multa de un peso ($ 1) oro por la demora no justificada en la rendición de la expresada cuenta.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . . $	223 61
Egresos.	223 61

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Habilitación del Estado Mayor General y Escuela Superior de Guerra.

Auto de observaciones número 615.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 18 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Estado Mayor General del Ejército y Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de octubre de 1914:

1.ª Explique el responsable porqué al Encuadernador Alberto Navarro se le pagó sueldo doble en diez y seis días del mes, pues figura en la nómina general y también en la de los empleados de la Imprenta en el mismo tiempo.

2.ª El recibo del Jefe de Departamento, señor Coronel Adán Vargas, no se halla en el legajo de comprobantes de egresos, y por esta razón no es aceptable la partida de $ 92-90 que devengó este empleado en diez y ocho días del mes.

3.ª Los recibos por material, números 1 y 5, por valor de $ 40 oro cada uno, no son aceptables sin el documento correspondiente.

4.ª El recibo número 219, por levantamiento de la Carta Militar se pagó por $ 19-60, y sólo vale $ 17-50. Diferencia a cargo del Contador, $ 2 10.

5.ª Todo recibo de pago hecho por la Contaduría debe ser a favor del Contador, que es el pagador; por tanto no son aceptables los recibos expedidos a favor de distinta persona; y

6.ª Se reproduce la observación número 6 del auto número 530, dictado en la cuenta anterior.

El Contador señor Francisco López M. dispone del plazo de diez días para satisfacer las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Cuerpo de *Zapadores* número 2.°—Marzo de 1914.

(Responsable, señor F. Máximo Pineda).

Auto de fenecimiento provisional número 616.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 18 de 1914.

Por auto número 290 esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta que se menciona anteriormente. Notificado el responsable dio respuesta a ellas y remitió los documentos cuya falta las había motivado.

Por tanto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de *Zapadores* número 2.° correspondiente al mes de marzo de 1914, de la cual es responsable el señor F. Máximo Pineda.

Se deja constancia de que al Habilitado no se le cubrió el sueldo que devengó en el mes de la cuenta, pues no figura partida por este motivo.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . . $	2,294 50
Egresos.	2,294 48
Saldo. . . . . $	... 02

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Regimiento *Santander* número 5.

(Cuenta general de 1913—Batallón 1.°.

Responsable, señor Hernando García H.)

Auto de fenecimiento definitivo número 617.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 19 de 1914.

Por auto número 97 de 31 de marzo del corriente año fue requerido el responsable de la cuenta mencionada anteriormente para que la rindiera, por no haberlo hecho dentro del término que la ley señala.

El 20 de octubre próximo anterior fue enviada a esta Superioridad y pasada a la Sección el día 3 de los corrientes.

Examinada atentamente, resulta:

Que se halla arreglada a las disposiciones sobre Contabilidad Militar y en conformidad con las parciales que la forman;

Que por auto número 342 de 2 de octubre se elevó a alcance líquido en contra del Habilitado la suma de veintiséis pesos veintinueve centavos ($ 26-29) oro y se le impuso una multa de un peso ($ 1);

Que al juicio de la cuenta ha venido el comprobante de que el señor García H. consignó en la Tesorería del Montepío Militar el valor de dicho alcance, quedando así relevado de éste, y

Que las tres cuentas mensuales fueron fenecidas, por los autos números 316, 311 y 312, de fechas 12 de septiembre y 2 de octubre de 1913.

Por todo lo expuesto se resuelve:

Declaránse fenecidas en definitiva las cuentas de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Santander* número 5 correspondiente al tiempo transcurrido de enero a marzo de 1913, y la general, de que es responsable el señor Hernando García Herreros, declarándolo incurso en la multa de dos pesos ($ 2) oro, así: $ 1, impuesto por la demora en la rendición de la cuenta del mes de marzo, y $ 1 por la demora en enviar la general. Dicha suma la consignará el responsable en la Tesorería General de la República al serle notificada esta providencia.

Movimiento de caja:

Ingresos:		
Por remesas. . $	10,450 63	
Egresos:		
Por personal.		10,149 42
Por material.		301 21
Sumas. . . . . . $	10,450 63	10,450 63

Consúltese el presente auto con la Sala de Decisión para cumplir la prescripción del artículo 370 del Código Fiscal, notifíquese al responsable y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Cuerpo de *Zapadores* número 1.°

Auto de observaciones número 618.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 19 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de *Zapadores* número 1.° correspondiente al mes de junio de 1914. Responsable, señor Ignacio Osorio Gutiérrez:

1.ª Todas las cuentas que figuran en la copia del libro de cuenta y razón carecen de las sumas de la situación anterior; y

2.ª En el balance se omitió la situación anterior y los totales.

Para que sea corregida esta irregularidad se devuelven tales documentos al responsable, señalándole diez días de plazo y el doble del término de la distancia para que sean devueltos debidamente arreglados a esta Oficina.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Cuerpo de *Zapadores* número 1.°

Auto de observaciones número 619.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 21 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de *Zapadores* número 1.° correspondiente al mes de julio de 1914. Responsable, señor Ignacio Osorio Gutiérrez:

1.ª A las cuentas que figuran en la copia del libro de cuenta y razón les hace falta la suma de la situación anterior; y

2.ª Al balance del mismo libro le falta la situación anterior y los totales.

Para que el Habilitado subsane esta irregularidad se le señala el plazo de quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

———

Cuerpo de *Zapadores* número 1.°

Auto de observaciones número 620.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 21 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de *Zapadores* número 1.° correspondiente al mes de agosto de 1914:

1.ª En la copia del libro de cuenta y razón se omitió incluír la situación anterior de cada una de las cuentas que allí figuran; y

2.ª En el balance se omitió la situación anterior y los totales.

El responsable señor Ignacio Osorio Gutiérrez dispone del plazo de quince días para subsanar el defecto anotado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

———

Lazareto del Atlántico.

Auto de observaciones número 621.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 21 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, señor Manuel Alvarez G.:

1.ª La copia de la diligencia de visita debe ser autorizada con la firma del empleado que la practica. Se devuelve para que se llene esa formalidad.

2.ª En la nómina por honorarios del Síndico falta el recibo de éste. Debe subsanarse ese defecto; y

3.ª En cada una de las cuentas que figuran en la copia del libro de cuenta y razón deben sumarse la situación anterior con las operaciones del mes. Se devuelve para que sea llenada esa formalidad.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Cuerpo de *Zapadores* número 2.°—Abril de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 622.

(Responsable, señor F. Máximo Pineda).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 22 de 1914.

Por auto número 291 fue observada la cuenta que se deja relacionada anteriormente. Notificado el responsable en esta ciudad, dio respuesta a los reparos allí contenidos y repuso los documentos que habían motivado las observaciones.

No aparece de la cuenta que se examina que el Habilitado hubiera recibido el sueldo que en el mes de ella le correspondía.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de *Zapadores* número 2.° correspondiente al mes de abril de 1914 sin alcance ni multa para su responsable señor F. Máximo Pineda.

Movimiento de caja:

Ingresos.	$ 2,294 52
Egresos.	2,294 52

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

———

Cuerpo de *Zapadores* número 1.°

Auto de observaciones número 623.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 22 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de *Zapadores* número 1.° correspondiente al mes de septiembre de 1914. (Responsable, señor Ignacio Osorio G.:

1.ª En la copia del libro de cuenta y razón no se trajeron los totales de la cuenta anterior en cada una de las que allí figuran; y

2.ª El balance mensual sólo trae las operaciones del mes y los saldos, pero se omitieron en él la situación anterior y los totales.

Para subsanar esa irregularidad dispone el responsable del término de quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

———

Cuerpo de *Zapadores* número 1.°

Auto de observaciones número 624.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 22 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de *Zapadores* número 1.° correspondiente al mes de octubre de 1914:

1.ª Se reproducen las observaciones contenidas en el auto anterior respecto de la copia del libro de cuenta y razón y del balance, y se devuelven estos documentos para que sean corregidos; y

2.ª Debe reconocerse con cargo al Tesoro y a favor de los capítulos de personal y material el valor de los respectivos presupuestos mensuales.

En consecuencia, antes de cerrar el libro de la cuenta general de la presente vigencia debe hacerse el asiento correspondiente.

Plazo para contestar, quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Contaduría del Guardacostas número 1.°

Auto de observaciones número 625.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 23 de 1914.

Por auto número 178 de 12 de mayo del año en curso fueron devueltas al Comandante Contador del Guardacostas número 1.° las cuentas de su cargo correspondientes al tiempo transcurrido de mayo de 1913 a febrero de 1914, para que fueran arregladas en conformidad con las disposiciones vigentes sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

Después de repetidos reclamos al responsable para que las devolviera, teniendo necesidad de solicitar la intervención del señor Gobernador del Departamento de Bolívar—quien se limitó a notificar al Contador la nota en la cual se le suplicaba que hiciera uso de los apremios legales para obligar al responsable al cumplimiento de su deber—(artículo 346 del Código Fiscal), han venido a esta Superioridad las expresadas cuentas. Por estas razones es llegado el caso de imponer al empleado moroso la sanción legal correspondiente, y así se resolverá al dictar el fenecimiento provisional.

Examinada la cuenta referente al mes de mayo, primera que rinde el Contador, resulta que no está comprobada de acuerdo con las indicaciones que esta Sección hizo al efecto en el auto número 178. Allí se le indicó la manera de comprobar tanto los ingresos como los egresos. Debe pues enviar la libranza pagada por la Administración de la Aduana para atender a los sueldos del personal del Banco en el mes de la cuenta.

Debe también mandar la relación de altas y bajas, ordenada por el señor Procurador de Hacienda en el acta de visita practicada en diciembre de 1912.

La nómina por los sueldos de los empleados carece de las correspondientes estampillas de timbre nacional, $ 0-74.

Se señala al responsable señor J. Ignacio Morales el término de quince días para satisfacer los reparos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Contaduría del Guardacostas número 1.°

Auto de observaciones número 626.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 23 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Guardacostas número 1.° correspondiente al mes de junio de 1913:

1.ª Se reproducen las observaciones contenidas en el auto anterior número 625, por ser pertinentes en el juicio de esta cuenta; y

2.ª Las cuentas por gastos de alimentación deben venir visadas por los empleados que dispuso el señor Procurador de Hacienda intervinieran en la comprobación de esos egresos y las de material también en conformidad con la misma disposición. Para que se llene esta for-

malidad se devuelven. Se advierte al responsable que lo dispuesto por los empleados que por mandato de la ley deben intervenir en la fiscalización de las cuentas de su manejo debe cumplirse, y que el eludir su cumplimiento apareja responsabilidades legales.

El responsable señor J. Ignacio Morales tiene el término de quince días para satisfacer los reparos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Gendarmería Nacional.

Auto de fenecimiento provisional número 627.

(Cuenta del mes de noviembre de 1914).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 23 de 1914.

Oportunamente fue remitida a la Corte la cuenta que se deja relacionada anteriormente. Pasada al estudio de esta Sección, no se ha hallado observación que hacerle, y por tanto se declara fenecida provisionalmente mientras lo es en definitiva con la general del año de que forma parte.

Cuenta de remesas a otras oficinas:

	Debe.	Haber.
Vienen. . .$	119,650 21	109.980 53
Remesas del mes	13,292 87	
Legalizadas .	. . . . .	13,502 41
Sumas. . .$	132,943 08	123,482 94

Movimiento de caja:

Saldo anterior..$	3,572 66	
Remesas del mes.	31,391 ..	34,963 66
Egresos del mes		$ 16,157 62
Saldo para diciembre . .		$ 18,806 04

Cópiese, notifíquese al señor Gracillano Henao y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Guardacostas número 1.

Auto de observaciones número 628.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 24 de 1914.

Observaciones para la cuenta del Guardacostas número 1 correspondiente al mes de julio de 1913. Responsable, señor Ignacio Morales:

1.ª Se reproducen las observaciones contenidas en el auto número 625, dictado sobre la cuenta del mismo responsable, en mayo de 1913.

2.ª Las libranzas contra la Administración de la Aduana deben ser por el valor de los presupuestos de personal, alimentación y material en cada mes.

3.ª El sueldo de los empleados del barco debe sacarse mes por mes, para que éstos sean pagados puntualmente. En la cuenta que se examina no sacó el sueldo del mes de los empleados de su dependencia.

4.ª Falta la libranza del material.

Para que se llenen las formalidades prescritas por el señor Procurador de Hacienda se devuelven los comprobantes de egresos y se señala al Contador el plazo de quince días para enviar nuevamente los documentos arreglados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Guardacostas número 1.

Auto de observaciones número 629.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 24 de 1914.

Observaciones para la cuenta del Guardacostas número 1 referente al mes de agosto de 1913:

1.ª Por estar en el mismo caso la cuenta relacionada se reproducen las observaciones del auto número 625.

2.ª Falta la libranza del personal y el cuadro de altas y bajas.

3.ª A la nómina por los sueldos de los empleados le hacen falta $ 0-95 en estampillas de timbre nacional.

Se devuelven los documentos de egresos para que sean visados en conformidad con lo dispuesto en el acta de visita pasada a la Contaduría por el señor Procurador de Hacienda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander.

Auto de observaciones número 630.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 24 de 1914.

Observaciones para la cuenta del Lazareto del Norte de Santander correspondiente al mes de septiembre de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª A la relación de lo recaudado en Gramalote le hace falta el valor de los contratos de los cuales se deducen los derechos; y

3.ª Se repite la observación con respecto al nombre de la cuenta que debe llamarse de sucesiones y donaciones, de acuerdo con el Presupuesto de la actual vigencia.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander.

Auto de observaciones número 631.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 24 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento Norte de Santander correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, señor Olimpo Galvis:

En el juicio de sucesión de la señora Ramona Bonilla de Contreras sólo cobró el Subsíndico de Ocaña por derechos para el Lazareto con los recargos de un año y cuatro meses la suma de $. 54 41 debiendo ser la de 61 80

Hay pues una diferencia en contra del responsable de . . . 7 39

la que consiste en no haberse deducido el recargo del 15 por 100 por la demora del pago durante el primer año. (Ley 28 de 1903). Se advierte al señor Síndico que no debe incorporar ninguna cuenta de sus subalternos sin que esté debidamente comprobada y las liquidaciones correctas; y el hacerlo sin glosarlas se hace responsable de los errores que resulten en ellas.

Se devuelve la liquidación citada para que sea corregida, y se dispone el reintegro a la caja de la Sindicatura de la suma dejada de cobrar.

Plazo para contestar, diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSP.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Cauca.

Auto de observaciones número 632.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 24 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, señor Octavio Restrepo:

1.ª Entre los comprobantes de ingresos faltan los documentos de las cuentas de los Agentes, a saber: copia debidamente autenticada, tomada del libro de enterantes, los talones de los recibos y copia de la diligencia de visita practicada por la primera autoridad política del lugar. Falta también la copia del libro de enterantes de la Sindicatura, el cual debe abrirse por ser indispensable como auxiliar.

2.ª El señor Síndico no debe incorporar las cuentas de sus subalternos mientras no estén debidamente arregladas y documentadas.

3.ª Los comprobantes de egresos los constituyen los recibos por los honorarios y los de la Administración de Hacienda por las remesas que se le hagan.

El responsable dispone del plazo de diez días para dar respuesta a los anteriores reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Huila.

Auto de observaciones número 633.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 24 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, señor Milcíades Durán:

1.ª Se devuelven las copias de las liquidaciones de los juicios de sucesión en las mortuorias de Inés Perdomo, Francisco Cortés L., Hermeegilda Ubatá, Eufeniano Pastrana y Manuel J. Ramírez, para que sean autorizadas con la firma del Secretario del Juzgado respectivo y para que se les ponga la fecha de la muerte del causante, para poder verificar la suma cobrada por recargos; y

2.ª El señor Síndico debe dictar las providencias del caso para que todos sus subalternos le presenten sus cuentas oportunamente.

Plazo para contetar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Cartagena.

Auto de observaciones número 634.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 26 de 1914.

Observaciones para la cuenta del Parque Nacional de Cartagena correspondiente al mes de noviembre de 1914. Responsable, señor Sixto Domínguez:

La existencia de cargadores proveedores Máuser en 31 de octubre era de 1,243, y en la cuenta que se examina sólo figuran 243. Hay pues una diferencia de 1,000 cargadores, que el señor Guardaparque debe explicar.

Plazo para contestar, diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Pamplona.

Auto de observaciones número 635.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 26 de 1914.

Observaciones para la cuenta del Parque Nacional de Pamplona correspondiente al mes de noviembre de 1914. Responsable, señor José Nemesio Acosta:

1.ª No vinieron los comprobantes ni en el libro se anotó la entrada de cuarenta y una bayonetas de Grass y diez rifles Grass, en depósito. Debe venir la autorización del Jefe del Material de Guerra para dar de alta en la cuenta a ochenta y siete granadas perforantes y de baja ocho mil cartuchos de Máuser y quinientos de Remington, según consta en el acta de entrega del Parque al nuevo empleado señor Serrano; y

3.ª En el acta mencionada consta que de las nueve bayonetas de Máuser anotadas sólo existen dos, y de las de treinta y siete que figuran de Rémington sólo hay nueve, y que las que faltan están representadas por bayonetas de Grass.

Cuando el nuevo empleado rinda su primera cuenta se hará la comparación respectiva, y entonces se fallará sobre la presente cuenta.

Plazo para dar respuesta a los reparos aquí contenidos, quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del cañonero *Hércules*.

Auto de observaciones número 636.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 26 de 1914.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del cañonero *Hércules* correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Gustavo Currea:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª Falta el recibo del Contador, por el valor de su sueldo en el mes.

3.ª No vinieron los documentos de que habla el artículo 4.º de la Ley 56 de 1913.

4.ª En la copia del libro de cuenta y razón deben sumarse la existencia anterior y las operaciones del mes, o sea sacar los totales en cada mes.

5.ª La cuenta de caja aparece con un saldo débito de $ 580-02 y uno crédito de $ 572 10. Esto no es la verdad de las operaciones y debe por tanto corregirse. Además, se advierte al responsable que la cuenta de caja *jamás* puede figurar con saldo crédito. Se devuelve la copia para que sea enmendada.

Se concede al Contador el plazo de quince días para satisfacer los reparos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1—Cuenta del mes de agosto de 1914.

(Responsable, señor Julio Ospina O.).

Auto de fenecimiento provisional número 637.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 26 de 1914.

Por auto número 603 fue glosada la cuenta que se deja relacionada anteriormente. Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones allí contenidas, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Bolívar* correspondiente al mes de agosto de 1914 sin cargo para su responsable señor Julio Ospina O.

Movimiento de caja:

Saldo de la cuenta anterior, perteneciente a Enfermerías . . . $	225 86
Libranzas números 68|76, pagadas por la Tesorería General	7,598 49
Suma . . . . . . $	7,824 35
Pago de personal y material en el mes	7,598 49
Saldo a cargo del Habilitado . . . . $	225 86

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander—Cuenta general de 1913.

Auto de fenecimiento definitivo número 638.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 26 de 1914.

Examinada atentamente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander referente al año de 1913, resulta:

Que las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón se hallan conformes con las cuentas parciales que las constituyen;

Que las sumas líquidas—después de cubiertos los honorarios de recaudación fueron remesadas a la Administración de Hacienda Nacional mes por mes; y

Que las cuentas mensuales fueron fenecidas sin alcance ni multa en la forma siguiente:

Autos de fenecimiento:

1913. Enero. Número 596, diciembre 11 de 1914.

Febrero. Número 369, agosto 18 de 1914.

Marzo. Número 597, diciembre 11 de 1914.

Abril. Número 371, agosto 19 de 1914.

Mayo. Número 372, agosto 20 de 1914.

Junio. Número 373, agosto 20 de 1914.

Julio. Número 376, agosto 21 de 1914.

Agosto. Número 377, agosto 22 de 1914.

Septiembre. Número 378, agosto 22 de 1914.

Octubre. Número 379, agosto 22 de 1914.

Noviembre. Número 380, agosto 24 de 1914.

Diciembre. Número 608, diciembre 16 de 1914.

Por lo expuesto se resuelve:

Declaránse fenecidas en definitiva las cuentas de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander correspondientes al año de 1913, de las cuales es responsable el señor Olimpo Galvis.

Movimiento de caudales:

Ingresos:		
Por renta de Lazaretos . $	2,796 25	
Egresos:		
Por Capítulo 5.º Honorarios . . . . $		267 80
Por remesas . .		2,528 45
Sumas iguales . $	2,796 25	2,796 25

Consúltese con la Sala de Decisión para dar cumplimiento a la disposición del artículo 370 del Código Fiscal, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Ricaurte* número 3.

Auto de requerimiento número 639.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 26 de 1914.

Como hasta la fecha no ha sido recibida en esta Sección la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Ricaurte* correspondiente al mes de octubre del año en curso, se requiere al responsable de ella, señor Carlos Torres, para que la envíe dentro del menor tiempo posible, a fin de evitarse la sanción legal correspondiente, justificando al propio tiempo la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Santander* número 5.

(Responsable, señor J. Antonio Colmenares).

Auto de requerimiento número 640.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Diciembre 26 de 1914.

No habiendo cumplido hasta la fecha el señor Habilitado del Regimiento *San-*

*tand*r con el deber legal de enviar a la Corte la cuenta de su cargo, referente al mes de octubre del presente año, se le requiere para que la remita dentro del menor tiempo posible, y se le llama la atención a lo que dispone el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de devolución número 1.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 1.° de 1915.

Con nota número 262 remitió a esta Oficina el Cajero del Lazareto de Contratación la cuenta de su cargo correspondiente al mes de octubre de 1914, compuesta de los documentos que da fe el inventario adjunto, excepción del balance mensual que no vino con la cuenta.

Examinada, se nota que adolece de los mismos defectos de las anteriores.

Por tanto se devuelve para que sea corregida de conformidad con las indicaciones que por esta Sección se han hecho al responsable en los autos dictados sobre ellas.

Se señala al señor Joaquín Gómez, Cajero del Lazareto, el término de quince días para enviar nuevamente a esta Superioridad la cuenta motivo del presente auto, debidamente arreglada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación Especial del Ministerio de Guerra—Cuenta del mes de noviembre de 1914.

(Responsable, señor Aureliano Vásquez).

Auto de fenecimiento provisional número 2.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 1.° de 1915.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada no ha dado lugar a observación alguna, pues los documentos que la constituyen justifican las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón.

Por lo expuesto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación Especial del Ministerio de Guerra (confección de vestuario) correspondiente al mes de noviembre de 1914 sin alcance ni multa para su responsable señor Aureliano Vásquez.

Movimiento de caja:

Saldo anterior . $	411 38	
Ingresos del mes.	3,581 89	3,993 27
Egresos del mes . . . . . $		3,452 55
Saldo para diciembre . . $		540 72

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto adicional número 3.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 1.° de 1915.

Examinada atentamente la cuenta de la caja del Lazareto de Contratación referente al mes de mayo de 1910, de la cual es responsable el señor Rafael Durán Acebedo, le resultan las siguientes observaciones:

1.ª Falta el comprobante de los giros hechos por el Cajero y cubiertos por la Tesorería General de la Nación, $ 1,118.

2.ª Según recibo y diligencia de entrega que hizo el empleado saliente al señor Durán A.—documentos ambos suscritos por éste—recibió de su antecesor en dinero y documentos la suma de . . . . $ 3,009 89

Como sólo se cargó la de . 787 ..

hay una diferencia a su cargo de . . . . $ 2,222 89

que debe explicar.

3.ª Figura en la cuenta la partida de $ 80 como pagada a Lino Galiano por la mitad del valor de unas mulas para el servicio médico del Leprosorio. Para aceptar este gasto debe acompañarse el respectivo contrato y la autorización del Gobierno para efectuar la compra de las mulas. No aparece tampoco el recibo de Galiano por la suma en referencia.

4.ª El pago de las cuentas de cobro presentadas por los señores M. A. Wiesner y Camacho Roldán & Tamayo, por las sumas de $ 144 y $ 260, respectivamente, es inaceptable mientras no venga el contrato que se hizo con cada uno de estos señores, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 1538 del Código Fiscal y Decreto ejecutivo número 592 de 1909 (17 de junio); disposiciones que regían en la época en que los gastos se efectuaron.

5.ª El Cajero incorporó en su cuenta la del Tesoro interno del Lazareto, por los gastos hechos por éste en el mes de abril anterior, sin observación alguna, haciéndose por esta razón responsable de las erogaciones hechas sin los requisitos legales. Allí aparece una cuenta de cobro pagada a Guillermo Carreño por $ 100, de una casa y solar comprados para el Leprosorio, pero es indispensable para aceptar el gasto que venga a la cuenta el contrato de compraventa, debidamente autorizado; y

6.ª Falta el recibo del Tesorero interno por la suma de $ 10,639-49, que figura como entregada en el curso del mes. Hay entre los comprobantes de ingresos unos talones de giros hechos por aquél empleado y cubiertos por el señor Cajero, pero esos talones no suman la cantidad indicada. Debe pues acompañarse el recibo.

Para dar respuesta a los reparos aquí contenidos, se señala al Cajero el plazo de quince días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de observaciones adicinonal número 4.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 2 de 1915.

A la cuenta del Cajero de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de junio de 1910, se le hacen los siguientes reparos:

1.° El balance del libro de cuenta y razón es errado. Se devuelve para que sea corregido.

2.° Las nóminas de los doce Agentes de Policía, en los meses de mayo y junio valen $ 432; como el responsable se abonó la suma de $ 532, hay una diferencia a su cargo de $ 100.

3.° La cuenta presentada por Luis Forero por valor de la construcción de un entablado por $ 185 debe venir acompañada del respectivo contrato, en conformidad con la disposición del artículo 1538 del Código Fiscal vigente en la época a que la cuenta se refiere y Decreto número 592 de 1909 (17 de junio).

4.° En el mismo caso de la anterior se hallan las cuentas presentadas por Benjamín Landínez, $ 155, y Camacho Roldán & Tamayo, $ 130; y

5.° Faltan estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-46.

Señálase al Cajero señor Rafael Durán Acebedo el plazo de quince días para satisfacer los reparos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación Especial del Ministerio de Guerra.

(Cuenta del mes de noviembre de 1914.

Responsable, señor J. J. Otero Durán).

Auto de fenecimiento provisional número 5.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 2 de 1915.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada, no se ha hallado observación que hacerle, por estar debidamente comprobadas las partidas descritas en el libro respectivo.

En consecuencia se declara fenecida de manera provisional la cuenta del Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de noviembre de 1914 sin cargo para su responsable señor J. J. Otero Durán.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Cañonero *Hércules*.

Auto de observaciones númeor 6.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 2 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del cañonero *Hércules* correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsable, señor Gustavo Currea:

1.ª La cuenta fue rendida con algún retardo.

2.ª Falta el recibo por el sueldo del Contador, sin el cual no se puede abonar el gasto.

3.ª En la cuenta aparece como gastada en material la suma de. .$ 200 ..
pero los recibos sólo valen. . . 199 83

Diferencia a cargo del Contador.$ .. 17

Se devuelve la copia del libro de cuenta y razón para que haga en ella las

siguientes correcciones: sume la situación anterior con las operaciones del mes, incluya la cuenta de vigencias anteriores en la columna de los saldos, anote sólo los que arroja el balance y corrija el saldo crédito de $ 6-22, que viene figurando indebidamente en la cuenta de caja.

5.ª No vinieron los documentos que en conformidad con el artículo 4.º de la Ley 56 de 1913 deben adjuntarse como comprobantes, y

6.ª A los recibos de los señores Leopoldo Noguera y Francisco Villamil les hacen falta $ 0-48 en estampillas.

Se señala al responsable el plazo de quince días y la distancia doble para que satisfaga los anteriores reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de observaciones número 7.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 3 de 1915.

Observaciones para la cuenta del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de julio de 1910. Responsable, señor Rafael Durán A.:

1.ª Falta el comprobante de los giros cubiertos por la Tesorería General, $ 6,755-72.

2.ª Falta el recibo del Tesorero interno por las sumas entregadas por el Cajero en el mes, $ 8,817-61.

3.ª Aparece un recibo por la cantidad de $ 3,962-80 que dice ser el valor de los giros cubiertos por el Cajero en el mes de abril anterior, pero como el señor Durán Acebedo no desempeñaba el cargo de Cajero en ese mes, ni entre los documentos que su antecesor le entregó como dinero en caja figura ese recibo, no se explica este Despacho la razón por que se descarga de esa suma.

4.ª Falta el contrato debidamente aprobado que debió celebrarse con el señor Carlos García para la venta de cuarenta y cuatro puertas para el Lazareto (artículo 1538 del Código Fiscal y Decreto número 592 de 1909); y

5.ª A las nóminas de los sueldos de los empleados de la Tesorería interna les hacen falta estampillas por valor de $ 1-18.

Para satisfacer los reparos anteriores dispone el responsable del término de quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Cañonero *Hércules*.

Auto de observaciones número 8.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 3 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del cañonero *Hércules* correspondiente al mes de octubre de 1914:

1.ª Falta el recibo por el sueldo del Contador.

2.ª Según la cuenta el gasto en material fue de $ 200 y los comprobantes valen $ 200-14, que constituyen una diferencia a favor del Contador por $ 0 14.

3.ª Se reproducen las observaciones del auto número 7, marcadas con los números 5 y 6; y

4.ª A los recibos de Luis y Antonio Rubio les faltan estampillas por valor de $ 0-43.

Plazo para contestar, quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Cañonero *Hércules*.

Auto de observaciones número 9.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 3 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del cañonero *Hércules* referente al mes de noviembre de 1914. Responsable, señor Gustavo Currea:

1.ª Para aceptar el gasto del sueldo del Contador debe venir a la cuenta el recibo de éste.

2.ª Se reproducen las observaciones números 5 y 6 del auto número 7, dictado en la cuenta de septiembre; y

3.ª Faltan estampillas en los recibos del Contramaestre, de Pedro Londoño y José Prieto, por valor de $ 0-11.

Plazo para dar respuesta a los reparos aquí contenidos, quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO—República de Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado 1.° del Circuito. Villavicencio.

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, por el presente llama y emplaza a Daniel, Gumersinda y Ascensión Hernández Mora, Lucía y Clemencia Liévano, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a estar a derecho en la demanda de partición de los bienes dejados por Daniel Hernández y Magdalena Mora, la cual fue promovida en este Juzgado por Agapito Sanabria y Gumersinda Hernández Mora, el día veintiocho de septiembre último, y admitida por auto de fecha treinta del mismo mes.

Y para dar cumplimiento al artículo 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy día seis de octubre de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ—El Secretario, *Pedro García*—Es fiel copia de su original—Villavicencio, junio 10 de 1915—El Secretario, *Abel Aguilera C.*

(160) 151 palabras—3 veces—$ 182.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Municipal de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Aparicio Jara contra Emiliano Pérez, se ha decretado, por auto de fecha trece de noviembre de mil novecientos catorce, el embargo de los bienes siguientes, denunciados por el ejecutado Pérez como de propiedad de su finado Jacobo Rojas, y son: una casa de adobe y paja ubicada dentro del área de esta población, alinderada: por una parte, con casa y solar de Elisa Moyano; por otro lado, con casa y solar de Anastasia N.; por el centro, con solar de la casa de Pedro Gutiérrez, y por el frente, calle de por medio, con casa de José Herrera e Isaías Pavón. Una vega situada en jurisdicción de Villavicencio, alinderada: por el pie, con rastrojos de la vega de Santos Uñate; por un lado, con el camino que va para la *Libería*, o vega de don Heliodoro Moyano y otros; por otro lado, con el río Guatiquía, y por encima, con rastrojos que eran del finado Heliodoro Rojas, y que hoy son de Gratiniano Pérez.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los inmuebles embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos en juicio de tercería: se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de marzo de mil novecientos quince.

El Juez, EUDORO MURCIA—El Secretario, *José de la Cruz Parra*—Es copia tomada de su original respectivo—Villavicencio, marzo veintitrés de mil novecientos quince—*José de la Cruz Parra*, Secretario en propiedad.

(161) 287 palabras—3 veces—$ 345.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez del Circuito del Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza a los herederos inciertos de Ramón Velásquez, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado a recibir la notificación personal del auto de fecha siete de junio del año en curso, por el cual fue admitida la demanda de partición de bienes, en la sucesión de Tomás Castro. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que según la ley les asista; pues de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, y para los efectos expresados, se fija el presente, por el término de treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de junio de mil novecientos quince.

El Juez, LUIS A. GUEVARA—El Secretario, *Abel Aguilera C.*—Es copia—Villavicencio, junio quince de mil novecientos quince—*Abel Aguilera C.*, Secretario interino.

(151) 159 palabras—3 veces—$ 191.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, jueves 8 de julio de 1915. — Número 15536

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda.

DECRETO número 1064 de 1915 (18 de junio), por el cual se aprueban Resoluciones y Decretos del Administrador de la Aduana de Cartagena y del Inspector General de las Salinas marítimas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse las Resoluciones y Decretos que a continuación se expresan, dictados por el Administrador de la Aduana de Cartagena y el Inspector General de las Salinas marítimas, respectivamente:

Aduana de Cartagena.

Resolución número 196 de 7 de mayo de 1915, por la cual se promueve al puesto de Timonel Práctico del Guardacostas número 1 al señor Aniceto Perdomo, y en el puesto de Marinero de dicho Guardacostas se nombra al señor Juan Pérez, durante la licencia concedida por quince días para separarse del puesto de Timonel Práctico al señor José M. Sandon.

Resolución número 197 de 12 de mayo de 1915, por la cual se nombra interinamente Sirviente del Guardacostas número 1 al señor Manuel J. Gallego.

Resolución número 200 de 22 de mayo de 1915, por la cual se nombra interinamente Marinero del Guardacostas número 1 al señor Juan Pérez.

Resolución número 201 de 24 de mayo de 1915, por la cual se concede al señor Pedro Valenzuela C. treinta días de licencia para separarse del puesto de Guarda del Resguardo de Ríosucio y Turbo, y en su reemplazo se nombra al señor José del C. Moreno.

Resolución número 202 de 25 de mayo de 1915, por la cual se aprueba la licencia que concedió el Jefe del Resguardo de Ríosucio y Turbo al señor Julio Anaya, para separarse por treinta días

del puesto de Guarda de dicho Resguardo, y en su reemplazo se nombra al señor Gabriel Vergara.

Resolución número 203 de 26 de mayo de 1915, por la cual se nombra Guarda del Resguardo de Ríosucio y Turbo al señor Francisco P. González durante la licencia concedida al señor Gabriel Henao.

Inspección General de Salinas marítimas.

Decreto número 42 de 10 de mayo de 1915, por el cual se concede al señor Rodolfo Ayeardi P. licencia por treinta días para separarse del puesto de Celador de las Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados, y en su reemplazo se nombra al señor Luis Carlos Rivera.

Decreto número 43 de 19 de mayo de 1915, por el cual se concede licencia por treinta días al señor Ildefonso Arzusa para separarse del puesto de Cabo de las Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados.

Decreto número 44 de 24 de mayo de 1915, por el cual se acepta la renuncia presentada por el señor Lázaro Diago, del puesto de Cabo del Resguardo de las Salinas de Calamar, y en su reemplazo se nombra al señor Joaquín Flórez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

DECRETO número 1066 de 1915 (19 de junio), por el cual se nombra Escribiente del Contador de las Salinas de Zipaquirá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad al señor Alberto González Escribiente del Contador de las Salinas de Zipaquirá, en reemplazo del señor Eduardo Zea Uribe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

DECRETO número 1070 de 1915 (19 de junio), por el cual se confirma en propiedad el nombramiento de Administrador de la Aduana del Meta.

El Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento del artículo 288 de la Ley 110 de 1912, y CONSIDERANDO:

Que el señor Joaquín Caro ha comprobado debidamente, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 de dicha Ley 110 para ser empleado de manejo, DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho por Decreto ejecutivo número 941 de 31 de mayo del presente año al señor Joaquín Caro, a fin de que pueda ejercer las funciones de Administrador de la Aduana del Meta (Orocué).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

DECRETO número 1077 de 1915 (21 de junio), por el cual se hace un nombramiento para el Resguardo de Cúcuta, y otro para el Resguardo de Riohacha.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan, para los Resguardos de Cúcuta y Riohacha:

Resguardo de Cúcuta.

Guarda, señor Paulino E. Chacón, en reemplazo del señor Leonardo Ríos.

Resguardo de Riohacha.

(Sección de Bahíahonda).

Piloto, señor Rafael Martínez, en reemplazo del señor Luis Lozano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

DECRETO número 1089 de 1915 (junio 23), sobre certificación de facturas de mercancías despachadas en puertos extranjeros, para transbordarlas en otros.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1.° Que se han presentado al Ministerio de Hacienda varios memoriales de introductores de mercancías extranjeras, en que se hacen notar las dificultades que ocurren para la aplicación del artículo 6.° de la Ley 57 de 1909, porque algunos Cónsules de Colombia en puertos extranjeros se deniegan por falta de autorización legal, a certificar las facturas de despacho de mercancías que deben ser trasladadas en otro puerto;

2.° Que la certificación de estas facturas, autorizada exclusivamente por los Cónsules del puerto de transbordo, implica sin duda, demora y gastos perjudiciales a los introductores de mercancías y al comercio en general.

3.° Que con motivo de la actual guerra europea el comercio exterior ha sufrido serios quebrantos, que deben atenuarse en cuanto dependa del Gobierno, DECRETA:

Artículo 1.° Cuando en un puerto extranjero se despachen mercancías que deban ser transbordadas en otro puerto extranjero, las facturas correspondientes serán presentadas para su legalización al Cónsul del puerto donde primitivamente sean embarcadas aquéllas; y dicho Cónsul dará inmediato aviso al del puerto en donde haya de verificarse el transbordo, por medio de un oficio, en que conste el número, marca y peso total de los bultos; el valor de las mercancías, el puerto de Colombia al cual se encaminan, el nombre de los destinatarios, embarcadores y consignatarios, y los demás datos que sea conveniente manifestar.

Artículo 2.° El Cónsul del puerto de transbordo insertará en el sobordo que debe presentársele, las facturas certificadas por el Cónsul del puerto de despacho, siempre que ellas estén de acuerdo con los datos que se le hayan comunicado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO número 1085 de 1915 (junio 22), por el cual se aprueba otro del Gobernador del Atlántico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, DECRETA:

Apruébase el Decreto de la Gobernación del Atlántico, por el cual se concede licencia, por el término de sesenta días renunciables a la señorita Sara María Crosthwaite, para separarse del puesto de Directora de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Barranquilla, y se promueve a dicho puesto a la señorita María Rebeca Crosthwaite, actual Subdirectora del mismo plantel, y se nombra en reemplazo de ésta a la señorita María Moreno, ambos nombramientos por el término de la licencia concedida a la primera de las nombradas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

DECRETO número 1105 de 1915 (junio 26), por el cual se aprueba un nombramiento del señor Inspector de Casanare.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Inspector Escolar de Casanare en la señorita María Luisa Méndez para Directora de la Escuela Rural Alternada de Corozal, en virtud de renuncia aceptada a la señora Emilia N. de Blanchard.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

RESOLUCION número 369 de 1915 (marzo 26), por la cual se aprueba otra del señor Gobernador del Departamento de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 8 del señor Gobernador del Departamento de Santander, por la cual se adjudica una beca en el Colegio Nacional de San Bartolomé al joven Carlos José Valderrama.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero.**

RESOLUCION número 370 de 1915 (marzo 26), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 10 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico, por la cual se declara retirado de la Escuela Normal de Institutores del Departamento al alumno Simón Ariza, por hallarse comprendido en el numeral 3.° del artículo 45 del Reglamento de las Escuelas Normales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 371 de 1915 (marzo 26), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 8 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico, por la cual se adjudican sendas becas en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento a las señoritas Estela Comas y Eloísa Palmas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 372 de 1915 (marzo 26), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 9 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander, por la cual se admiten a las señoritas que a continuación se expresan como alumnas supernumerarias en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento: María Luisa Sanmiguel, Isabel Martínez H., Josefina Gavassa, María Antonia Rey, Ana Teresa Martínez Llach, Hersilia Buenahora, María Atuesta, Zoila Rosa La Rotta, Julia Hernández, Paulina Barón, Evila María Gómez y Ana de Jesús Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 373 de 1915 (marzo 26), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 6 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal de Institutores del Departamento al joven Simón Ariza.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 374 de 1915 (marzo 26), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 11 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal de Institutores del Departamento al joven Oscar Serra.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 375 de 1915 (marzo 26), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 9 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico, por la cual se declara vacante la beca del joven Julio César Campis en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, por causa de enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 376 de 1915 (marzo 26), por la cual se aprueba otra del Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutores del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 1 del Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutores del Departamento de Boyacá, por la cual se declara vacante la beca del joven Rafael Rivera en la Escuela Normal de Institutores del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 377 de 1915 (marzo 26), por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios al joven Salomón Alfaro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 378 de 1915 (marzo 27), por la cual se declara vacante una beca en el Colegio de María Auxiliadora.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del memorial de fecha 26 del que cursa, de la señora madre de la señorita María Josefa Pérez Rodríguez, en el que manifiesta que por motivo de enfermedad comprobada tiene que retirarse del Colegio, **resuelve:**

Declarar vacante la beca de la mencionada señorita en el Colegio de María Auxiliadora.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 379 de 1915 (marzo 27), por la cual se adjudica una beca en el Colegio de María Auxiliadora.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar una beca en el Colegio de María Auxiliadora a la señorita Sofía Gamboa.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 380 de 1915 (marzo 29), por la cual se aprueba otra del señor Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 15 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, por la cual se adjudican sendas becas en la Escuela Normal de Institutores del Departamento a los jóvenes que a continuación se expresan: Dionisio Vásquez, Julio A. Rhénals, Jorge Martelo, Santos López, Bernardo Mesa Torrente, José de los Santos García y Jesús Uyeque.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 381 de 1915 (marzo 29), por la cual se aprueba una adjudicación de beca en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, por el señor Gobernador del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la adjudicación de beca que hace el señor Gobernador del Departamento de Boyacá en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, al joven Arcadio Supelano.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 382 de 1915 (marzo 29), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 20 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, por la cual se declara vacante la beca del joven Patricio Quintero en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, por causa de enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de marzo de 1915.

El Ministro, Emilio Ferrero

RESOLUCION número 383 de 1915 (marzo 29), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 19 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, por la cual se declara vacante la beca del joven José Manuel Enríquez en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, por causa de enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**

RESOLUCION número 384 de 1915 (marzo 29), por la cual se aprueba otra del señor Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 21, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, por la cual se adjudican sendas becas en la Escuela Normal de Institutores del Departamento a los jóvenes José María Lobo Becerra y Luis A. Casaldo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de marzo de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 385 de 1915 (abril 5), por la cual se aprueba otra del señor Gobernador del Departamento del Cauca.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 7, del señor Gobernador del Departamento del Cauca, por la cual adjudica una beca en el Colegio Nacional de San Bartolomé al joven Eduardo Cárdenas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de abril de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 386 de 1915 (abril 7), por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio del Reverendo Hermano Director, de fecha 31 de marzo último, marcado con el número 50, en el que manifiesta que el joven Carlos Julio Rodríguez está comprendido en el artículo 14 del Capítulo 5.° del Reglamento de las Escuelas Normales, **resuelve:**

Declarar vacante la beca del joven anteriormente nombrado, en la Escuela Normal Central de Institutores.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de abril de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 387 de 1915 (abril 7), por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Adjudicar una beca en la Escuela Normal Central de Institutores al joven Alfonso Ospina.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de abril de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 388 de 1915 (abril 9), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 25 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, por la cual se declara vacante la beca de que gozaba la señorita Inés Isabel Flórez en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento, y se adjudica la misma beca a la señorita Magdalena García.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de abril de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 389 de 1915 (abril 9), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 21 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, por la cual se adjudican sendas becas en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento a las señoritas Mercedes Pinedo, Sixta Fernández Villa y Josefa María Lyons, y una supernumeraria a la señorita Delia Maria de Alba.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de abril de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 390 de 1915 (abril 9), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 69 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal de Institutores del Departamento al joven Pompeyo Durán.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de abril de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 391 de 1915 (abril 9), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 19 del Director General de Instruc-

ción Pública del Departamento de Bolívar, por la cual se declara vacante la beca del joven J. J. Tovío en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, y se adjudica la misma beca al joven Daniel F. Otero.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de abril de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

RESOLUCION número 392 de 1915 (abril 10), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrución Pública del Departamento Norte de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 44 del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, por la cual se cancelan unas becas en la Escuela Normal de Institutoras de Pamplona a las señoritas que a continuación se expresan: Adelina Angulo, María Luisa Gallardo, Ana Josefa Calderón, Rafaela Ledesma, Circuncisión Casas, Nicolasa Quintero y Lucrecia Pradilla.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de abril de 1915.

El Ministro, **Emilio Ferrero**.

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 3 de junio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 81,023 55

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,852 26

En vales del Tesoro . . . . . . 212 72 — 2,064 98

De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, en vales del Tesoro, con intereses . $ 13 09

De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 11.ª 800 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . 5,000 ..

De la misma, en vales del Tesoro, con intereses 1,817 62

De la Habilitación de la Policía Nacional, por valor de un sueldo que no fue devengado en esa Oficina 14 71

Bienes nacionales.

Pagó el señor Jorge Sánchez, por arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad en un mes, al 26 del corriente mes de junio 48 10

Depósitos.

Consignaron los señores Puerto & Alvarez, por cuenta de derechos de importación a su cargo, causados en la Aduana de Barranquilla 257 04

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 2 92

Remesa.

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 360 42

En vales del Tesoro, con intereses 40 40 — 400 82

Banco de Bogotá.

Cheque número 32, girado por el Tesorero General, a cargo de este establecimiento, y a favor del Cajero de la Tesorería General . . . . 10,000 ..

Suma . . . . $ 101,442 86

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 385, a favor del señor Luis Salcedo, valor de reconocimientos médicolegales y viáticos . . . . $ 28 40

Número 392, a favor del señor Teodosio F. Acero, valor de una autopsia . . . . 10 .. — 38 40

Pasan . . . . $ 38 40

Vienen . . . . $ 38 40

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 134, a favor de los señores Gaviria & Compañía, por devolución de una multa de aduana . . . . $ 21 12

Número 262, a favor de los mismos, por igual motivo . . . . 627 51 — 648 6[illegible]

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 165, a favor de la Droguería Internacional, valor de goma para las estampillas de consumo . . . . $ 35 ..

Número 166, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía, valor de igual servicio . . . . 43 20 — 78 20

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Rafael Garzón, en mayo, a favor de la señorita Paulina Garzón. . . . . $ 20 ..

A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación en mayo, del señor Julio E. Fonseca, a favor del señor José Lino Fonseca . . . . 10 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación de la señorita María Liévano en mayo, a favor del señor José J. Liévano . . . . 30 .. — 60 ..

Banco de Bogotá.

Pagado a este establecimiento, a buena cuenta del préstamo de $ 50,000, hecho al Tesoro por el Banco, según libranza número 1147 . . . . $ 16,666 ..

Suma . . . . $ 17,491 26

RESUMEN

Débito	$	101,442 86
Crédito		17,491 26
Existencia	$	83,951 60

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	804 03
En oro inglés		612 25
En oro colombiano		4,368 58
En vales del Tesoro		3,297 81
En documentos.		72,414 49
En papel moneda		2.454 41
Suma igual	$	83,951 60

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión)

Existencia anterior en caja . . . . $ 66,043 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 724, a favor de las escuelas de Sutatensa y otras, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. Marceliano Pulido, apoderado 207 ..

Saldo en caja . . . . . . $ 65,836 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . . $ 1.015,154 ..
Se han amortizado . . . . 454,887 ..

Quedan en circulación . $ 560,277 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 4 de junio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 83,951 60

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 2,858 81
En vales del Tesoro . . . . 99 .. 2,957 81

De la misma, consignó la señorita Cristina de Cavelier para el señor Roberto Cavelier . . . . 40 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para los mismos . . . . 4,000 ..

De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de entradas en esa Oficina 5,951 28

Suma . . . . $ 96,900 69

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes por devolución de derechos de importación:

Número 231, a favor de *El Mensajero* . . . . $ 27 ..
Número 234, a favor del señor Daniel Molano 69 96 96 96

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 910, a favor del señor Graciano Carvajal, valor de sus trabajos en el Taller de Artes Mecánicas en mayo último $ 15 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . . . $ 3,242 ..
Por intereses 55 84 3,297 84

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Roberto Cavelier en mayo, a favor de la señora Cristina de Cavelier . . . . $ 80 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto del señor Elisio Medina, Procurador de Hacienda . . . . 360 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 70, a favor del señor Eduardo Sarmiento . . . . . 76 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, por conducto del señor Jorge Matéus, Visitador Fiscal del Huila y Tolima 123 50

Pasan . . . . . $ 639 50 3,409 80

Vienen . . . . . $ 639 50 3,409 80

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 58, a favor de la señorita Concepción Ramírez A. . . . . . . 50 .. 689 50

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . $ 4,000 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 77

Suma . . . . $ 8,100 07

RESUMEN

Débito. . . . . $ 96,900 69
Crédito 8,100 07

Existencia . . . . $ 88,800 62

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $ 804 03
En oro inglés 612 25
En oro colombiano 4,368 58
En vales del Tesoro . . . . 99 ..
En documentos 76,715 26
En papel moneda 6,201 50

Suma igual . . . . . . $ 88,800 62

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 65,836 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 119, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas, y a buena cuenta de lo que se le adeuda de vigencias anteriores (en dinero, $ 0-35) . . . . $ 5,833 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 77, a favor del señor Roberto Urdaneta, apoderado, valor del auxilio a la Carretera Central del Norte en Boyacá en marzo último . . . . 4,000 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 341, a favor de la Catedral de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1914. Neponmuceno Fandiño, apoderado (en dinero, $ 0-44) . . . . 904 .. 10,737 ..

Saldo en caja . . . . $ 55,099 ..

Se han emitido hasta hoy . . . . . . $ 1.025,901 ..
Se han amortizado . . . . 458.129 ..

Quedan en circulación . $ 567.772 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 5 de junio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 88,800 62

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,778 10
En vales del Tesoro, con intereses 200 75 1,978 85

De la misma, consignó el Banco de Bogotá para los señores Alzamora, Palacio & Compañía.$ 1,883 35

Pasan . . . . $ 92,662 82

Vienen		$	92,662 82

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero	$ 1,865 84	
En vales del Tesoro, con intereses	210 08	2,075 92

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos $ 3,470 ..

De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, en vales del Tesoro, con intereses 2,725 68

Reintegros.

Consignó el señor Aureliano Vásquez, Habilitado del Ministerio de Guerra, por saldo en esa Oficina el 31 de mayo último, de los fondos destinados para pago de confección de vestuario 803 60

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, por derechos de registro de tres marcas de fábrica 45 .

Pagó el señor Gonzalo París, apoderado, a cuenta de derechos de una patente de invención 20

Ingresos varios.

Pagó el señor L. Orjuela, por valor de un ejemplar del Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional 2 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 117 16

Suma $ 101,902 38

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 253, a favor del señor F. Focke, por devolución de derechos de importación $ 123 57

Pagado por sueldos 171 .. — 294 57

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos $ 508 25

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales 205 92

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan en la fecha 99 ..

Remesas.

A la Administración de las Minas de Muzo y Coscuez, por conducto del señor Juan José Bravo, nombrado Encargado de las acequias de las minas $ 60 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 43, a favor del señor Antonio Arrubla 100 ..

Número 42, a favor de la Librería Negret 24 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor del giro número 14, a favor de los señores Pineda López & Compañía 220 .. — 404 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro $ 1 20

Suma $ 1,512 94

RESUMEN

Débito	$	101,902 38
Crédito		1,512 94
Existencia	$	100,389 44

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	4 03
En oro inglés		215 25
En oro colombiano		4,368 58
En vales del Tesoro		3,136 51
Pasan	$	7,724 37

Vienen	$	7,724 37
En documentos		86,168 59
En papel moneda		6,496 48
Suma igual	$	100,389 44

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja $ 55,099

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 761, a favor de las escuelas del Municipio de Saboyá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. Julián Restrepo Hernández, apoderado (en dinero, $ 0-40) $ 44 ..

Número 376, a favor de las mismas, valor de iguales intereses, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1914 (en dinero, $ 0 80) 88 .. — 132

Saldo en caja $ 54,967

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 7 de junio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior $ 100,389 44

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero	$ 10,999 78	
En vales del Tesoro, con intereses	1,265 11	12,264 89

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero	$ 3,569 54	
En vales del Tesoro, con intereses	401 15	3,970 09

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Félix Salazar & Hijos para entregar a los señores Angel López & Compañía $ 10,000 ..

Empréstito al Ferrocarril de Girardot.

Consignó esta Empresa, a cuenta de dicho empréstito, así:

En dinero	$ 17,934 67	
En vales del Tesoro, con intereses	2,065 33	20,000 ..

Patentes de invención.

Pagó el señor Tulio Suárez, apoderado, por completo de derechos de una patente $ 9 80

Depósitos.

Consignaron los señores Peña Hermanos, a cuenta de derechos de importación a su cargo (en vales, $ 15-51) 157 66

Consignó el señor Pablo Lorenzana, a cuenta de iguales derechos (en vales del Tesoro, $ 18-55) 182 58

Descontado por embargos judiciales 154 67

Ingresos varios.

Consignó el señor Mariano Santamaría, valor de dos bastidores que remató en el Ministerio de Obras Públicas 8 ..

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 206 19

Suma $ 147,343 82

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 64, a favor del señor Carlos Uribe, Habilitado, valor de gastos de representación del Ministro en mayo último $ 60 ..

Pasan $ 60 ..

Vienen . . . . . $	60 ..	
Número 68, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación de cuarenta y tres tomos .	30 40	
Número 69, a favor del señor Carlos Uribe, Habilitado, valor de gastos pequeños en el Ministerio en mayo último	20	
Número 71, a favor del señor Rafael Argáez, valor de la instalación de diez lámparas eléctricas en una casa de propiedad del Gobierno . .	80 ..	
Pagado por sueldos	4,508 05	4,698 45

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes, por devolución de derechos de importación:

Número 228, a favor del señor Camilo A. Schrader . . . . . . $	78 74	
Número 236, a favor del señor Eudoro Pedrosa	73 ..	
Número 249, a favor de los señores Quijano Vargas & Compañía . .	24 97	
Número 250, a favor de los señores Plata & A. de Vela	34 98	
Número 252, a favor del señor Pedro I. Uribe	38 58	250 27

Ministerio de Guerra.

Pagado por sueldos . . . . $		14 51

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . . . $	3,120 ..	
Por intereses	16 51	3,136 51

Remesas.

Al Habilitado de la Gendarmería Nacional, a cuenta para gastos del ramo en mayo último . . . . $	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Carlos Vélez, en mayo, a favor de la señora Josefina O. de Vélez.	60 ..	

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de las siguientes radicaciones en mayo:

Del señor José de J. Lozano, a favor del señor Calixto Andrade .	90 ..	
Del señor Dionisio Galvis, a favor de la señora Carlina de Galvis . .	40 ..	

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Bucaramanga. Número 13, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos	1,600 ..	
Ibagué. Número 73, a favor de la Compañía Ganadera	590 ..	
Ibagué. Número 72, a favor de los señores A. Cortés M. & Compañía	274 ..	
Pasto. Número 75, a favor del Comandante del Regimiento *Bolívar*	59 30	
Pasto. Número 78, a favor del señor Gonzalo Pérez	142 50	
Pasto. Número 74, a favor del señor Pedro A. Peña	120 .	
Pasto. Número 72, a favor del mismo	75	
Pasto. Número 77, a favor del señor Pedro M. Ortega	132 ..	
Santa Marta. Número 29, a favor de la señora Araceli de Gómez . .	15 .	
Santa Marta. Número 28, a favor de la señora Concepción de Girón .	70 ..	
Tunja. Número 63, a favor de la Sociedad Franco Belga	500 .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de		
Pasan . . . . $	8,767 80	8,099 74

Vienen . . . . $	8,767 80	8,099 74
la letra número 13, a favor del señor R. Madero	108 ..	

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 20, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	220	
Número 54, a favor del señor Carlos Forero	210 .	
Número 55, a favor de la señora Julia de Otálora	300	
Número 56, a favor del señor Carlos Forero	121 .	
Número 63, a favor del señor Carlos Vicaría	250 ..	
Número 64, a favor del señor Joaquín Zabala	30 .	
Número 66, a favor del señor Cesáreo Vásquez	1,000 ..	
Número 69, a favor de la señora Natalia de Gómez	40	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 7, a favor de los señores Silva Otero e Hijos	289 80	
Al Cónsul de Colombia en Nueva York, por conducto del señor Magin Jácome, nombrado Fiel de Balanza de la Aduana de Puerto Córdoba .	200 ..	11,536 60

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $	1 50
Suma . . . . $	19,637 84

RESUMEN

Débito . . . . $	147,343 82
Crédito	19,637 84
Existencia . . . . . $	127,705 98

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	39 03
Saldo el Banco de Bogotá (papel moneda)	24,244 91
En oro inglés	250 25
En oro colombiano	4,368 58
En vales del Tesoro	3,765 65
En documentos	88,490 50
En papel moneda	6,546 73
Suma igual . . . . $	127,705 98

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $		54,967 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 257, a favor del señor Jorge Mercado, por devolución de derechos de tonelaje (en dinero, $ 0-70) . $	1,001 ..	

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 191, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor del auxilio que le corresponde en abril último	50 .	

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 405, a favor de las escuelas de Mosquera, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. Julio Rojas, Tesorero (en dinero, $ 0-80)	110 ..	1,161
Saldo en caja . . . . . . $		53,806 ..

Se han emitido hasta hoy . . . . $	1,027,194 ..
Se han amortizado	461,348 .
Quedan en circulación . . $	565,846 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de junio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 127,705 98

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:
En dinero . . . . $ 1,739 59
En vales del Tesoro, con intereses 106 60 — 1,846 19

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 198 32
En vales del Tesoro, con intereses 22 .. — 220 32

De la misma, consignó la señora Cristina de Cavelier para el señor M. Scholborgh . . . $ 500 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . 3,270 ..

Patentes de invención.

Pagó el señor José María Escobar, a cuenta de los derechos de una patente 20

Depósitos.

Consignó el señor Nemesio Camacho, por cuenta de derechos de importación (en vales del Tesoro, $ 18-65) 185 82
Descontado por embargos judiciales 932 50

Suma . . . . $ 134,661 01

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 280, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento de local para la Aduanilla Nacional de Quetame en mayo último . . . . $ 2 80
Número 259, a favor del Banco de Colombia, por devolución de derechos de importación 35 04
Número 261, a favor de los señores Gaviria & Compañía, por devolución de una multa de aduana. 119 60
Número 266, a favor del señor Carlos Schloss, por devolución de derechos de importación 19 08
Pagado por sueldos . . . . . . 3,709 74 — 3,886 26

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado a buena cuenta de la orden número 203, por $ 742-30, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de textos de enseñanza para las Escuelas Normales . . . . . $ 220 32

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 137, a favor del señor Egidio Savio, valor de un piñón para la Litografía Nacional . . . . $ 5 ..
Número 132, a favor del señor Eduardo Pardo, valor de cinco arrobas de goma para las estampillas de consumo . . . . 100 ..
Número 145, a favor del señor Hernando Cortés, valor de la fabricación de un millón de estampillas para la renta de consumo . . . . 610 ..
Número 164, a favor del señor Jorge Sánchez, valor de servicio de luz eléctrica de la Inspección Central de Impuestos de Consumo en mayo último . . . . 4 ..
Número 171, a favor del señor Carlos Ortiz S., valor de arreglo y empastada de cuarenta volúmenes del archivo de la Corte de Cuentas 70 ..
Pagado por sueldos . . . . . . 6,777 54 — 7,566 54

Pasan . . . . $ 11,673 12

Vienen . . . . $ 11,673 12

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . . . $ 3,673 ..
Por intereses . . . . 92 65 — 3,765 65

Remesas.

Al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, en una letra por derechos de importación para que la haga efectiva . . . . $ 791 18

A la Administración de Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Francisco E. Posada en mayo, a favor del señor Francisco Posada . . . . 70 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 73, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio . . . . . . 500 ..
Número 69, a favor del señor Manuel Gutiérrez . . . . 108 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 59, a favor de la señora Soledad de Esguerra . . . . 50 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 45, a favor del señor Elías Parrado . . . . 70 ..
Número 62, a favor del señor José A. Plazas . . . . 20 ..
Número 67, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . 100 ..
Número 74, a favor del señor Francisco M. Quintana 213 70

Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño en mayo, a favor del señor Nicolás Krohne . 80 .. — 2,002 88

Suma . . . . $ 17,441 65

RESUMEN

Débito . . . . $ 134,661 01
Crédito 17,441 65

Existencia . . . . $ 117,219 36

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	39 03
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda).	26,495 65
En oro inglés	480 65
En oro colombiano	4,368 58
En vales del Tesoro	147 25
En documentos	84,733 35
En papel moneda	954 85
Suma igual . . . . . . $	117,219 36

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 53,806 ..
Remitidos por la Sección de Crédito Público 2,000 ..

$ 55,806 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 84, a favor del señor Elisio Vásquez, valor de la propuesta para remate de $ 1.789-48, en bonos colombianos, aceptada el 1.° del presente, al 95 por 100 . . . 1,700 ..

Saldo en caja . . . . . $ 54,106 ..

Se han emitido hasta esta fecha . . . . . $ 1.028,894 ..
Se han amortizado . . . . 465,021 ..

Quedan en circulación . $ 563,873 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 9 de junio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		117,219 36
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	8,071 34	
En vales del Tesoro, con intereses	905 64	8,976 98
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:		
En dinero . . . . $	75 49	
En vales del Tesoro, con intereses	9 ..	88 49
Del Consulado de Colombia en Londres, valor de una letra a cargo del señor Manuel J. Ferro, y un pagaré del señor Luis Mejía M., giros hechos por la Legación de la República en Francia, y cubiertos hoy . . . . $		190 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Contador Mayor del Ministerio de Guerra para el General Fernando Borrero		50 ..
Registros de marcas.		
Pagó el señor Jesús M. López, por derechos de registro de una marca de fábrica		15 ..
Pagó el señor José Joaquín Pérez, por derechos de registro de tres marcas de fábrica . .		3 ..
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		 08
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		383 02
Suma . . . . $		126,920 93

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 327, a favor del señor Joaquín M. Lee, valor de autopsias y reconocimientos médicolegales y viáticos correspondientes . . . . $	34 ..	
Número 345, a favor del señor Eladio Valencia, valor de iguales servicios	55 90	
Número 363, a favor del señor Luis Largacha, valor de iguales servicios	21 90	
Número 364, a favor del señor Félix Romero, valor de iguales servicios	57 40	
Número 365, a favor del señor Mario Barreto, valor de iguales servicios	19 ..	
Número 370, a favor del señor José Ignacio Uribe, valor de iguales servicios	7 50	
Número 371, a favor del señor José del C. Acosta, valor de iguales servicios	12 90	
Número 372, a favor del señor Manuel J. Peña, valor de iguales servicios	14 30	
Número 386, a favor del señor Luis Largacha, valor de iguales servicios	21 ..	
Número 387, a favor del señor R. Fajardo Vega, valor de iguales servicios	10 50	
Número 389, a favor del señor Miguel del Valle, valor de iguales servicios	14 60	
Número 390, a favor del señor Mario Barreto, valor de iguales servicios	7 ..	
Número 377, a favor del señor Eliecer Bonilla, valor de cuatro tomos de leyes	5 ..	
Pasan . . . . . $	281 10	
Vienen . . . . . $	281 10	
Número 118, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de trece ejemplares del Código Judicial	36 ..	
Pagado por sueldos	20,631 05	20,948 15

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 281, a favor del señor Miguel Lizarralde, valor de útiles de escritorio para la Dirección Subalterna de Estadística y composición de dos máquinas de escribir . . . $	38 40	
Número 245, a favor del señor Alfonso Touchet, valor de devolución de una multa de aduana	22 90	61 30

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . . . $	144 ..	
Por intereses	3 25	147 25

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de las siguientes letras:

Número 15, a favor del señor Vitelmo Rivera . . . . $	223 ..	
Número 16, a favor del señor Julio Antonio Ordóñez	68 50	
Número 17, a favor del mismo. . .	73 19	
Número 18, a favor del señor Manuel Sarmiento	50 ..	
A la Aduana de Santa Marta, valor de radicación del señor José Joaquín Nieto en mayo, a favor del señor Gervasio Rivera	30 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 61, a favor del señor Severo Martínez	64 40	
Número 65, a favor del señor José Antonio Herrera	130 ..	
Número 71, a favor del señor Alejandro Lince	30 ..	
Número 72, a favor del señor Daniel Bayona	45 ..	
Número 73, a favor del señor Luis Carlos Neira	300 ..	
Número 75, a favor del mismo. .	100 ..	1,114 09
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		7 50
Suma. . . . . $		22,278 29

RESUMEN

Débito . . . . $	126,920 93
Crédito	22,278 29
Existencia . . . . $	104,642 64

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	299 43
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	11,172 70
En oro inglés	200 25
En oro colombiano	4,364 ..
En vales del Tesoro	913 64
En documentos	81,277 93
En papel moneda	6,414 69
Suma igual . . . . $	104,642 64

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 175, a favor del señor José M. Mejía (Tesorero), valor del auxilio en junio de 1914, a las Misiones Católicas de Colombia . . . . $	8,333 ..
Pasan . . . . $	8,333 ..

Vienen . . . . . . $ 8,333 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 717, a favor del Colegio Mayor de Popayán, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. José Antonio Patiño, apoderado (en dinero, $ 0-20) . . . . $ 907 ..

Número 762, a favor de la escuela del Chuscal y otra, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. A. Lince, apoderado (en dinero, $ 0-40) . . . . 17 ..

Número 338, a favor de la iglesia de San Victorino, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1914 (en dinero, $ 0-72) . . . . 161 ..

Número 665, a favor del señor M. M. Fajardo, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1914 Fundaciones de Lucas Escobar y otras (en dinero, $ 0-74) . . . . 70 ..

Número 710, a favor del señor Emilio Quintero, valor de iguales intereses. Manuel M. Fajardo, apoderado (en dinero, $ 0-34) . . . . 39 ..

Número 712, a favor del señor José Antonio Patiño, apoderado, valor de iguales intereses. Fundaciones de Bernabela de Caicedo (en dinero, $ 0-20) . . . . 43 ..

Número 498, a favor del señor Alejandro Flórez, valor de la propuesta para remate de $ 1,000, en vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° de junio último, al 70 por 100 de precio . . . . 700 ..

Número 377, a favor del señor José Antonio Patiño, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre de 1914. Fundaciones de Francisca Perea y otra 6 ..

Número 391, a favor del señor Emilio Quintero, valor de iguales intereses, en dos semestre vencidos el 30 de junio de 1914. Fundación de Lorenzo Sánchez. M. M. Fajardo, apoderado (dinero, $ 0-96) . . . . 15 ..

Número 392, a favor del mismo, valor de iguales intereses, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1913 (en dinero, $ 0-96) . . . . . 15 ..

Número 393, a favor del mismo, valor de iguales intereses en un semestre vencido el 30 de junio de 1914. Fundación de Jerónimo Rodríguez. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-70) . . . . 47 ..

Número 394, a favor del mismo, valor de iguales intereses, en seis semestres vencidos el 30 de junio de 1912. Fundación de Lorenza Sánchez. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-88) . . . . 47 ..

Número 395, a favor del señor M. M. Fajardo, apoderado, valor de iguales intereses en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. Fundación de Juan Davales Guerrero (en dinero, $ 0-76) . . . . 74 ..

Número 428, a favor del señor Manuel J. Saltibáñez, valor de iguales intereses, en nueve semestres vencidos el 30 de junio de 1912. Antonio Sanz, apoderado (en dinero, $ 0-64) . . . . 143 .. 2,284 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 134, a favor del señor Simón Hurtado . . . . . . $ 17 ..

Suma . . . $ 10,634 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . .	$	54,106 .
Emitidos hoy		10,634 ..
Saldo en caja . . .	$	43,472 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 10 de junio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 104,642 64

Remesas.

De la Aduana de Baranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 15,557 32
En vales del Tesoro con intereses 1,714 77 — 17,272 09

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 2,622 51
En vales del Tesoro con intereses 291 97 — 2,914 48

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para que el Administrador de Hacienda de esa ciudad pague la Policía (sueldos de mayo) . . . . . . $ 1,119 29

De la Aduana de Cartagena, consignó el mismo para iguales pagos 1,605 89

De la misma, consignó dicho Habilitado para que el Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés pague la Policía del Archipiélago . . 1,258 28

De la Administración Prinicipal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . 2,830 ..

De la misma, en vales del Tesoro con intereses 1,235 06

Registros de marcas.

Pagó el señor José Domingo Dávila, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . 15 ..

Ingresos varios.

Consignó el señor A. Danouille, por lo que corresponde a la Nación en la explotación de uno *carrousel* en mayo último 57

Consignó el señor Silvano A. Cuéllar, por lo que corresponde al Gobierno en la explotación del *Sporting Club* en mayo último 16 59

Consignó el Comisario de la cuarta División de la Policía Nacional, por valor de cartuchos perdidos por un Agente 50

Pagado por varios por valor de intereses de demora en letras por derechos de importación. 86

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 54 86

Banco de Bogotá.

Cheque número 33, girado por el Tesorero General a cargo de este establecimiento y a favor del Cajero de la Tesorería . . . . 4,000 .

Suma . . . . $ 136,966 11

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 373, a favor del señor Manuel J. Peña, valor de una autopsia y viáticos correspondientes . . . . $ 19 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes, por devolución de derechos de importación:

Número 237, a favor del señor Juan de Dios Ortiz . . . . $ 75 27
Número 265, a favor del señor Félix Ricaurte . . . . 18 40 — 93 67

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 874, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de levantamiento de la car-

Pasan . . . . . . $ 112 67

Vienen . . . . $		112 67
ta militar del Estado Mayor en abril último . . . . $	41 ..	
Número 879, a favor del señor Julio Ospina, valor de completo haber del Regimiento *Bolívar* en mayo último	1,556 87	
Número 880, a favor del señor Julián Cabrera, valor de completo haber del Batallón *Caldas* en mayo último	1,180 50	
Número 881, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de completo haber del Grupo de Artillería en mayo último	995 55	
Número 882, a favor del señor Carlos Acosta, valor de completo haber del Regimiento *Cartagena* en mayo último	1,441 83	
Número 883, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de completo haber del Regimiento *Tolima* en mayo último	1,067 73	
Número 886, a favor del señor Carlos Acosta, valor de útiles de escritorio para dos Comandantes de Distrito Militar en abril y mayo últimos	8 ..	
Número 887, a favor del señor Julián Cabrera, valor de viáticos y útiles de escritorio para el Comandante de los Distritos Militares en abril y mayo del presente año . .	54	
Número 638, a favor de la señora Ezequiela de Ramírez, valor de cien cargas de salvado para las brigadas	140	
Número 807, a favor del señor Manuel M. Camargo, valor de diez y seis pares de botines para el Ejército	48 ..	
Número 814, a favor del señor Miguel Alonso, valor de dos galápagos aperados	165 ..	
Número 818, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de gastos de construcción y reparación de cuarteles en mayo último	5,000 .	
Número 820, a favor del señor Jorge Garrido, valor del arrendamiento de pesebreras en marzo último	25 .	
Número 721, a favor del mismo, valor de igual arrendamiento en abril último	25 .	
Número 846, a favor del señor Jenaro Díaz, valor de cien docenas de pares de alpargatas para el Ejército	165 ..	
Número 847, a favor del señor Sixto López, valor de cien docenas de pares de alpargatas	380 ..	
Número 848, a favor de la señora Gregoria M. de Gómez, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 852, a favor del señor Roberto Rodríguez, valor de mil doscientas yardas de género para colchones del Ejército	276 ..	
Número 858, a favor del señor Antonio M. Campesi, valor de ciento cincuenta y dos bultos de pastos para las brigadas	19 ..	
Número 859, a favor del señor Oliverio Buitrago, valor de varios aperos para servicio del Ejército . .	55	
Número 888, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio y jabón para el Batallón *Caldas* en mayo último	29 80	
Número 889, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de iguales gastos para el Grupo de Artillería	28 12	
Número 890, a favor del señor		
Pasan . . . . . $	12,811 40	112 67

Vienen . . . . . $	12,811 40	112 67
Carlos Acosta, valor de iguales gastos del Regimiento *Cartagena* . . .	41 36	
Número 892, a favor de la señora María Josefa de Mutis, valor de ciento cincuenta vestidos interiores para el Ejército	165	
Número 893, a favor de la señora Eugenia S. de Angel, valor de cien vestidos interiores para el Ejército.	110 .	
Número 894, a favor de la señora Amanda de Barreto, valor de cien vestidos interiores para el Ejército.	110 .	
Número 900, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de higiene del cuartel del Batallón *Caldas* en mayo último	10 ..	
Número 901, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de iguales gastos del Grupo de Artillería . . .	10 ..	
Número 902, a favor del señor Carlos Acosta, valor de iguales gastos del Regimiento *Cartagena* . . .	10 ..	
Número 904, a favor del señor José Nieto, valor de transportes por cuenta del Ministerio de Guerra . .	11 80	
Número 907, a favor del señor Carlos Acosta, valor de conservación de armamento del Regimiento *Cartagena*, de enero a abril del presente año	18 ..	
Número 913, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gratificación de casino para el Batallón *Caldas* en mayo último	75	
Número 914, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gratificación de casino para el Grupo de Artillería en mayo último	85	
Número 915, a favor del señor Carlos Acosta, valor de gratificación de casino para el Regimiento *Cartagena* en mayo último	110	
Número 935, a favor del señor Wenceslao Jiménez, valor de diez cueros mediocosidos para el equipo del Ejército	105	
Número 949, a favor de la señora Herminia Corrales, valor de ciento diez vestidos interiores para el Ejército	121 .	
Número 960, a favor de la señora Ana Rosa Gómez, valor del arrendamiento de una casa en el Socorro, de enero a mayo del corriente año.	150	
Número 728, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en abril último	467	
Número 825, a favor del señor Salvador Rodríguez, valor de acarreos, suministro de artículos, etc., en las maniobras de febrero último de la guarnición de Bogotá	500 85	
Número 830, a favor del señor Juan Casís, valor de un libro y trescientos cincuenta cuadros de situaciones del Ejército	82 .	
Número 831, a favor del señor Nicolás Quevedo, valor de trescientos cuadros y tres libros de calificaciones	69	
Número 865, a favor del señor Julio Pomareda, valor de un pistón suministrado al Almacén del Parque	25	
Número 930, a favor del señor Luis Santos París, valor del octavo contado del contrato sobre arreglo del archivo del Ejército	100	
Número 931, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos como Visitador Fiscal de la guarnición en mayo último	27 50	
Número 482, a favor del señor		
Pasan . . . . . $	15,214 11	112 67

Vienen . . . . . $	15,214 11	112 67
Miguel Antonio Pulido, valor de seis caballos para servicio del Ejército.	380 ..	
Número 501, a favor del señor Francisco López, valor de gastos del gabinete de fotograbado del Estado Mayor en el cuarto trimestre de 1914	500 ..	
Pagado por sueldos	21,672 34	33,766 45

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . . . $	903 ..	
Por intereses	10 64	913 64

Depósitos.

(Cuenta de derechos de importación).

Por suma consignada por los señores Limongi Buraglia & Compañía el día 29 de abril último, por cuenta de derechos causados en la Aduana de Barranquilla . . . . $ 406 50

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 14, a favor del señor José Posada . . . $	224 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 57, a favor del señor Ricardo Borrero	80 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de las siguientes radicaciones en mayo último:		
Del señor Rafael Garzón, a favor de la señora Graciela M. de Garzón	30 ..	
Del señor Esteban Escallón, a favor del señor Esteban Pedrosa .	80 ..	
Del señor Oliverio Morales, a favor de la señora Elena M. de Morales	40 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 76, a favor del señor Cayetano González	50 ..	
Número 78, a favor del señor Francisco M. Quintana	300 ..	804 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 2 40

Suma . . . . $ 36,005 66

RESUMEN

Débito . . . . $	136,966 11
Crédito	36,005 66
Existencia . . . . $	100,960 45

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	299 43
En oro inglés	200 25
En oro colombiano	4,364 ..
En vales del Tesoro	3,241 80
Pasan . . . . $	8,105 48

Vienen . . . . $	8,105 48
En documentos	76,172 71
En papel moneda	16,682 26
Suma igual . . . . $	100,960 45

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 417, a favor de las escuelas de Tibaná, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1913. Marceliano Pulido, apoderado (dinero, $ 0-60) . . . . . . $	61 ..	
Número 418, a favor de las mismas, iguales intereses en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1914. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-60)	61 ..	
Número 419, a favor de las escuelas de Sutatensa y Tibaná, valor de iguales intereses en seis semestres vencidos el 30 de junio de 1912. El mismo apoderado	546 ..	
Número 420, a favor de las escuelas de Oicatá y otras, valor de iguales intereses en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1910 . .	232 ..	
Número 421, a favor de las escuelas de Soracá, valor de iguales intereses en el semestre vencido el 30 de junio de 1914 (dinero, $ 0-60)	28 ..	
Número 422, a favor de las escuelas del Municipio de Boyacá, valor de iguales intereses en dicho semestre. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-20)	21 ..	
Número 423, a favor de las escuelas de Oicatá y otras, valor de iguales intereses. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-40)	126 ..	1,075 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor de la libranza número 3, a favor del Síndico del Hospital de San Juan de Dios de Magangué . . . . $ 750 ..

Suma . . . . $ 1,825 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . $	43,472 ..
Emitidos hoy	1,825 ..
Saldo en caja . . . . . $	41,647 ..
Se han emitido hasta esta fecha . . . . . . $	1.041,353 ..
Se han amortizado	466,068 ..
Quedan en circulación . . . . $	575,285 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada The International Druggist's & Chemist's Laboratories Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en la palabra *Bisurated*, y la usa la expresada Sociedad en las preparaciones medicinales que ella fabrica, como remedio para la dispepsia, la indigestión y los desórdenes digestivos que provienen de hiperacidez del estómago.

Acompaño el cliśé de esta marca y el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, junio 24 de 1915.

Señor Ministro, *Manuel María Escobar.*

BISURATED

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día 24 de junio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte.

Manuel María Escobar.

(51) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces. 3—1

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, pido a usted atentamente que se sirva conceder patente de privilegio por cincuenta (50) años al señor Caleb Conley Dula, vecino de la ciudad de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para su invento denominado *Nuevas y útiles mejoras en pipas de fumar*. Hago esta solicitud, en uso del poder que al efecto me confirió dicho señor Caleb Conley Dula, el 9 de abril último, y que presento a ese Ministerio, con otra solicitud de patente que presento hoy a nombre del mismo señor.

Este invento se relaciona con nuevas y útiles mejoras en pipas de fumar, que se adaptan especialmente para emplearse en relación con cartuchos o cargas de tabaco preparados.

Acompaño, en siete fojas útiles, la descripción y los diseños de este invento.

Tengo hecha la consignación de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900, según aparece del adjunto recibo de la Tesorería General de la República.

Bogotá, junio 24 de 1915.

Señor Ministro, *Manuel María Escobar*.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día 24 de junio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte.

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, junio 25 de 1915.

Téngase al doctor Manuel M. Escobar, vecino de Bogotá, como apoderado del señor Caleb Conley Dula, domiciliado en Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en la solicitud de patente que se hace por el anterior memorial; publíquese éste por tres veces en el *Diario Oficial*, a costa del peticionario, y transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación, y satisfechos los demás requisitos legales, concédase la patente, si fuere el caso, sin perjuicio de terceros.

El Ministro, JORGE E. DELGADO.

(52) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva conceder patente de privilegio por cincuenta (50) años al señor Caleb Conley Dula, vecino de la ciudad de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para su invento denominado *Nuevas y útiles mejoras relacionadas con productos de tabaco, y un método de fabricarlos*.

Este invento se relaciona con productos de tabaco, y el método de elaborarlos, y más especialmente, con tales productos, en forma de rollos de tabaco que se adaptan a formar uno o más cartuchos o cargas, de un tamaño conveniente, para encajar o insertarse en el hornillo de una pipa o utensilio de fumar.

Acompaño, en nueve fojas útiles, la descripción y los diseños de este invento.

Presento también el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita la consignación de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, junio 24 de 1915.

Señor Ministro, *Manuel María Escobar*.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día 24 de junio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte.

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, junio 25 de 1915.

Reconócese al doctor Manuel María Escobar como apoderado legal del señor Caleb Conley Dula, vecino de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la anterior solicitud de patente; publíquese la petición en el *Diario Oficial*, por tres veces, a costa del interesado, y transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación, si no hubiere oposición, concédase la patente, sin perjuicio de terceros.

El Ministro, JORGE E. DELGADO.

(53) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—1

Corte de Cuentas.

AUTOS

Leprosorio de Contratación.

Auto de observaciones número 10.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 4 de 1915.

A la cuenta del Leprosorio de Contratación correspondiente al mes de septiembre de 1910, de la cual es responsable el señor Rafael Durán A., se le observa:

1.ª Faltan los contratos debidamente aprobados, que debieron celebrar se con los siguientes señores para el suministro de efectos para el Lazareto:

Pedro Vargas, por $ 189-76.
Benjamín Landínez, por $ 310-24.
Andrés Torres, por $ 200.
Uldarico Luengas, por $ 160.
Andrés Torres, por $ 120; y

2.ª A las nóminas de los empleados de la Tesorería interna les hacen falta estampillas por valor de $ 1-46.

El Cajero dispone del plazo de quince días para satisfacer los reparos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Regimiento *Ricaurte* número 3.

(Cuenta del mes de junio de 1914.

Responsable, señor Carlos Torres).

Auto de fenecimiento provisional número 11.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 4 de 1915.

Por auto número 515, de fecha 2 de noviembre del año pasado esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta con cuya relación se encabeza el presente. Estas fueron contestadas satisfactoriamente por el responsable, excepción hecha de la marcada con el número 2, pues aun cuando dice que la suma de quince pesos fue remitida a Bogotá, esta afirmación carece del comprobante respectivo, o sea del recibo que debió darle el empleado que la percibió.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte* número 3 correspondiente al mes de juulo de 1914, con el alcance de $ 15 a cargo del Contador señor Torres.

Movimiento de caja:

Ingresos:		
Por remesas.		$ 10,841 48
Egresos:		
Por personal.	$ 10,574 50	
Por material. . .	266 98	10,841 48

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Regimiento *Bolívar* número 1.°

(Cuenta del mes de septiembre de 1914.

Responsable, señor Julio Ospina O.)

Auto de fenecimiento provisional número 12.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 4 de 1915.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones que esta Sección hizo a la cuenta de su cargo relacionada anteriomente, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Bolívar* correspondiente al mes de septiembre de 1914 sin cargo para su responsable señor Julio Ospina O.

Movimiento de caja:

Saldo anterior. .$	225 86	
Ingresos del mes.	8,337 09	8,562 95
Egresos del mes. . . . . .$		8,128 79
Saldo en caja para enfermerías. . . . .$		434 16

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de observaciones número 13.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 5 de 1915.

A la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación referente al mes de octubre de 1910, se le observa:

Faltan los contratos que han debido celebrarse con los señores Manuel Martínez, $ 180-20; Silva Otero Hermanos, $ 130 80; Camacho Roldán & Tamayo, $ 260, y Manuel Mendoza, $ 170, para suministrar varios efectos para servicio del Lazareto (artículo 1538 del Código Fiscal y Decreto número 592 de 1909).

El responsable señor Rafael Durán Acebedo debe satisfacer los reparos anteriores dentro del preciso término de quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Regimiento *Bolívar* número 1.º

(Cuenta del mes de octubre de 1914.

Responsable, señor Julio Ospina O.)

Auto de fenecimiento provisional número 14.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 5 de 1915.

Siendo satisfactoria la respuesta dada por el señor Contador al auto de observaciones de esta Sección número 610, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Bolívar* número 1.º correspondiente al mes de octubre de 1914 sin cargo para el responsable señor Ospina O.

Movimiento de caja:

Saldo anterior..$	434 16	
Ingresos del mes.	8,022 54	8,456 70
Egresos del mes. . . . . $		8,022 54
Saldo para agosto . . . . $		434 16

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosorio de Contratación

Auto de observaciones número 15, adicional.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 5 de 1915.

A la cuenta del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de noviembre de 1910, de la cual es responsable el señor Rafael Durán A., se le observa:

Faltan los contratos que han debido celebrarse con los señores Tito A. Mesa y Andrés Torres para suministrar algunos efectos para servicio del Lazareto por las sumas de $ 190 y $ 150, respectivamente.

El ex Cajero dispone del plazo de quince días para remitir a la Secretaría de la Corte los contratos que se anotan debidamente aprobados (artículo 1538 del Código Fiscal y Decreto número 592 de 1909), disposiciones que regían en la época a que la cuenta se refiere.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación

Auto de observaciones número 16.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 6 de 1915.

Para poder fenecer la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de diciembre de 1910, es necesario que el responsable envíe los contratos que debieron celebrarse con los señores que a continuación se expresan, por efectos suministrados para el servicio del Leprosorio:

Márquez Rivero & Compañía, $ 116-95.
Rodríguez y Gómez, $ 245-79.
Pablo García M., $ 180.
Camacho Roldán & Tamayo, $ 312.
Vicente Carvajal, $ 125.
Escolástico Gálvez, $ 134.

Esta observación debe contestarla dentro del término de quince días, y remitir los documentos que hacen falta en la cuenta mencionada. (Artículo 1538 del Código Fiscal y Decreto número 592 de 1909).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Huila.

(Cuenta del mes de enero de 1914.

(Responsable, señor Milcíades Durán).

Auto de fenecimiento provisional número 17.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 6 de 1915.

Por auto número 472 esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta que se deja relacionada. Notificado el responsable dio respuesta a ellas. No se halla justificada la demora en la presentación de la cuenta, por tanto se impone al Síndico un peso de multa en conformidad con el artículo 340 del Código Fiscal.

Como ya no es posible corregir el error que se anotó en la observación marcada con el número 3 en el auto de glosas —error de forma—se advierte al responsable que al cerrar los libros de la vigencia de 1914 debe eliminar los saldos de las cuentas que no deban pasar a la vigencia de 1915. Hechas las anteriores aclaraciones, se fenece de manera provisonal la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de enero de 1914, con la multa de un peso ($ 1) a cargo del señor Milcíades Durán.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . .$	37 15
Egresos. . . . .$	37 15

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Regimiento *Girardot* número 8.

(Responsable, señor Jesús M. Montoya).

Auto de observaciones número 18.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 8 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Girardot* correspondiente al mes de noviembre de 1914:

1.ª El vale de la Plana Mayor no está firmado por el Teniente Ayudante. Se devuelve para que se llene esa formalidad.

2.ª En el presupuesto de material no está incluida la partida de $ 8-30., invertida en limpiar armamento; pero en las cuentas de caja-material y Tesoro está cargada y descargada, por tanto, y para aceptar el gasto debe el Contador remitir los comprobantes respectivos, que no vinieron.

3.ª El vale por útiles de escritorio, alumbrado y jabón carece del recibo, sin cuyo requisito no es aceptable el gasto.

4.ª Es necesario que en los vales que presentan los Jefes de Compañía, las novedades concuerden con las anotadas en los libros respectivos, pues según aquellos aparecen en el mes dos altas y cuatro bajas, y según éstos y las listas de revista, cuatro altas y seis bajas.

5.ª Para lo sucesivo se advierte al responsable que toda suma que reciba debe cargarla a la caja y descargarla cuando la entregue (así ha debido hacer con las partidas destinadas al pago de raciones de conscriptos), y que cada recibo debe llevar las estampillas correspondientes.

El señor Contador dispone del plazo de quince días para satisfacer los anteriores reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Huila.

Auto de observaciones número 19.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 8 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de noviembre de 1914. Responsable, señor Milcíades Durán:

1.ª En la cuenta está incorporada la del Agente de Picol, por $ 2-38, pero no vinieron los comprobantes. Deben remitirse.

2.ª Se devuelven los comprobantes de la cuenta del Agente de Carnicerías en octubre, porque en la cuenta del Síndico no aparece incorporada dicha cuenta, y remitió los documentos por equivocación; y

3.ª Entre los comprobantes del Agente de Iquira faltan los talones de recibos de los enterantes.

Se señala al responsable el plazo de diez días para dar respuesta a las anteriores glosas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 9 de julio de 1915 | Número 15537

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORME rendido al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

He estudiado la Resolución de Su Señoría el Ministro de Obras Públicas, dictada el día 14 de los corrientes, por la cual se reforma el contrato de 23 de abril último, celebrado por el indicado señor Ministro, mediante dictamen favorable del Consejo, con el señor Richard Elliot, apoderado de la American Gasaccumulator Company, de Filadelfia, sobre construcción de un faro en Tumaco.

El mencionado contrato fue remitido al Consejo de Estado para los efectos de lo estatuído en el artículo 37 del Código Fiscal de 1912. Ese Consejo declaró, en 21 de mayo último, que el contrato no se ajusta a las autorizaciones legales conferidas al Gobierno, por cuanto no determina que el precio de la obra se tomará de la cuota asignada por el artículo 2.° de la Ley 28 de 1911.

Siendo fundado, como lo es en realidad, el reparo del Consejo de Estado, el señor Ministro de Obras Públicas dictó la Resolución sometida a vuestro dictamen, por medio de la cual se reforma el contrato en forma que llena la omisión legal anotada por dicha corporación. Y como tal Resolución ha sido debidamente aceptada por el Contratista, con el carácter de reforma al contrato, ella debe ser aprobada por el Gobierno.

En virtud de lo dicho, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas que su Resolución de 14 del mes en curso, por la cual se reforma el contrato de 23 de abril último, celebrado con la Gasaccumulator Company para la construcción de un faro en Tumaco, está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 28 de 1911, y que como esa Resolución ha sido aceptada por el apoderado de la citada Compañía, el Consejo es de concepto que el contrato puede ser definitivamente aprobado por el Gobierno."

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

Daniel J. REYES

Bogotá, junio 28 de 1915.

Consejo de Ministros — Bogotá, julio 1.° de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, Luis Carlos Corral

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1142 de 1915 (3 de julio), por el cual se conceden unas licencias y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1. Concédese licencia a los señores Rubén Flórez y Jesús M. Orozco para separarse por sesenta días de los puestos de Telegrafista Administrador de Correos de Sucre (Departamento de Santander) y Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Caldas (Departamento del Valle), respectivamente, y nómbrase para desempeñarlos, en su orden, a los señores Luis Vásquez y Elías Posse.

Artículo 2. Restablécese al señor Cipriano Enríquez en el empleo de Copista de la Oficina Telegráfica de Barranquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1143 de 1915 (3 de julio), por el cual se hacen unas permutas de empleos y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Establécese permuta de empleos por el término de ciento veinte días entre los señores Manuel Joaquín Márquez, Telegrafista Administrador de Correos de Cintura, y Domingo Candara, Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Corozal, y definitiva entre los señores Alfredo Solano A., Telegrafista Administrador de Correos de Rionegro (Departamento de Santander) y Elvira Briceño, Telegrafista Administradora de Correos de Umpalá, en el mismo Departamento.

Artículo 2. Acéptase la renuncia que presenta el señor Juan C. Chica del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Rosario (Departamento de Nariño), y nómbrase en su reemplazo al señor Aquileo Cortés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1144 de 1915 (3 de julio), por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, decreta:

Artículo 1. Nómbrase al señor Juan de Dios Escobar Tenedor de Libros de la Administración Principal de Correos de Manizales, en reemplazo y bajo la responsabilidad del titular señor Luis Eduardo Escobar, a quien se le concede licencia por el término de sesenta días para separarse del ejercicio de tales funciones.

Artículo 2.° Desígnase al señor Octaviano Cifuentes para servir el puesto de Guarda de la Administración Principal de Correos de Tunja, en reemplazo del señor Julio Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 49 de 1915, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Negocios Generales—Bogotá, 22 de mayo de 1915.

José A. Camacho pide a este Ministerio, por medio de memorial, que se le conceda la tercera recompensa ordinaria por sus servicios prestados como Agente de la Policía Nacional en un período de cinco años, y acompaña una documentación levantada ante el señor Director General del Cuerpo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto número 784 de 1912.

Para resolver dicha solicitud se considera:

1. Según las pruebas exhibidas por el peticionario consta que el Ministerio de Guerra, por Resolución del 1.° de mayo de 1905, le concedió la primera recompensa ordinaria por un período de servicio de diez años, por la suma de $ 8,755-20 papel moneda.

2. Que el 8 de febrero de 1910 el Ministerio de Gobierno le concedió la segunda recompensa por cinco años más de servicio, que vencieron el día 4 de enero del mismo año, por la suma de $ 30-63 oro.

3.° Que desde el 5 de enero de 1910 hasta el 16 de enero de 1915 cumplió cinco años más de permanencia en el Cuerpo, descontados doce días por licencias que le fueron concedidas.

4.° Que en la fecha en que cumplió los últimos cinco años se encontraba desempeñando el cargo de Agente de tercera clase de la 10.ª División (servicios extraordinarios), con un sueldo mensual de $ 30 oro; y

5.° Que durante este tiempo sufrió tres castigos por faltas que el Ministerio no estima graves.

Por lo expuesto se ve que el Agente Camacho es acreedor a la recompensa que solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto número 784 arriba citado.

Por tanto, y de acuerdo con el concepto emitido en este asunto por el señor Director General del Cuerpo, se resuelve:

Concédese a José A. Camacho la tercera recompensa ordinaria por sus servicios prestados como Agente de la Policía Nacional durante cinco años, por la suma de ciento catorce pesos ($ 114) oro, equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de tercera clase, y descontado el 5 por 100 por los castigos sufridos. Esta suma le será pagada de la Caja respectiva de dicho Cuerpo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

En Bogotá, a veinticinco de mayo de mil novecientos quince notifiqué personalmente al interesado la anterior Resolución.

En constancia firma.

José A. Camacho C.—Pablo E. Jurado O., Subjefe.

RESOLUCION número 50 de 1915, por la cual se niega un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Negocios Generales—Bogotá, mayo 22 de 1915.

Con fecha 1.° de los corrientes dirigió a este Despacho un memorial el señor Carlos Espinel C., en el cual manifiesta que es apoderado del señor Ignacio Castro Páez, y que con tal carácter solicita un auxilio prudencial por los servicios que su poderdante prestó en la Policía Nacional durante cuatro años once meses y veinte días, y acompañó un expediente que contiene la hoja de servicios del expresado Carlos Páez. Esta solicitud no fue considerada por el Ministerio, en vista de que el señor Espinel C. no ha sido reconocido en la forma legal para representar a su presunto mandante ante este Despacho, pues aunque en las diligencias presentadas aparece que la Dirección General de la Policía Nacional reconoció al peticionario como apoderado de Castro Páez, ese reconocimiento no surte efectos ante la autoridad llamada a resolver la petición de auxilio.

Habiendo sido notificado el señor Castro Páez de dicha providencia, presentó directamente, con fecha 20 del actual, la solicitud en el mismo sentido que lo había hecho Espinel C., y por tanto el Ministerio entra a resolverla, previas algunas consideraciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto número 784 de 1912, el Agente que haya cumplido las cuatro quintas partes del tiempo necesario para recibir la recompensa y tenga que separarse del Cuerpo por razones de enfermedad o porque el Gobierno lo destine a un empleo que no dependa de la Policía Nacional, tendrá derecho a una recompensa cuya cuantía se estipula allí.

Aunque en la hoja de servicios de Castro Páez se dice que éste fue dado de baja el 1.° de enero de 1915, por haber pasado la Policía de fronteras en donde estaba a depender del Ministerio de Guerra (que es precisamente uno de los casos previstos en el Decreto antes citado), falta la condición esencial, que es lo relativo al tiempo que debía permanecer en la Policía Nacional.

Para que al peticionario se le pudiera aplicar dicha disposición, habría necesidad de que hubiera servido por lo menos ocho años (cuatro quintas partes de diez años, que es el tiempo requerido para la primera recompensa ordinaria), y en la certificación acompañada consta que sólo sirvió cuatro años once meses y veinte días. Tampoco le es aplicable el Decreto número 517 de 1913, porque éste exige que el solicitante haya cumplido cinco o más años para tener derecho al auxilio prudencial.

Por lo expuesto el Ministerio resuelve:

No hay lugar a conceder a Ignacio Castro Páez el auxilio prudencial que solicita por sus servicios prestados en la Policía Nacional, por no haber alcanzado a cumplir el tiempo requerido para ello.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, Miguel ABADIA MENDEZ.

—

En esta fecha notifiqué personalmente al interesado la anterior Resolución.

Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil novecientos quince.

En constancia firma.

Ignacio Castro Páez—Pablo E. Jurado O., Subjefe.

———

RESOLUCION número 51 de 1915, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Negocios Generales—Bogotá, mayo 24 de 1915.

Por medio de memorial dirigido a este Despacho solicita Epifanio Cifuentes M. que se le conceda la tercera recompensa ordinaria por sus servicios prestados en la Policía Nacional. Acompaña al efecto un expediente, en el cual se hallan establecidas las pruebas que para estos casos exige el artículo 16 del Decreto ejecutivo número 784 de 1912, y de él aparecen los siguientes hechos:

Que el día 7 de septiembre de 1900 el Ministerio de Gobierno le concedió la primera recompensa ordinaria, por la cantidad de $ 241 correspondiente a los diez primeros años de servicio;

Que con fecha 4 de agosto de 1910 el mismo Ministerio le concedió la segunda recompensa ordinaria por la suma de $ 30-63 oro, por sus servicios prestados en cinco años más, que se cumplieron el 17 de enero del año citado, fecha en que desempeñaba las funciones de Agente de tercera clase de la 3.ª División;

Que el día 24 de enero último cumplió cinco años de servicio consecutivo, descontados siete días por licencias, sobrándole por tanto un mes para la cuarta recompensa;

Que el día en que cumplió los cinco años requeridos para la tercera recompensa ordinaria desempeñaba las funciones de Agente de segunda clase, de la División Central, con sueldo de veintidós pesos ($ 22) oro mensuales; y

Que durante el tiempo de servicio no sufrió castigo alguno.

Por lo expuesto el Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto arriba citado, resuelve:

Concédese a Epifanio Cifuentes M. la tercera recompensa ordinaria, por la suma de ciento treinta y dos pesos ($ 132) oro, equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de segunda clase, por sus servicios prestados durante cinco años en dicho Cuerpo. Esta suma le será pagada de la Caja respectiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, Miguel ABADIA MENDEZ.

En Bogotá, a veinticinco de mayo de mil novecientos quince, notifiqué personalmente al interesado la anterior Resolución.

En constancia firma.

Epifanio Cifuentes M.—Pablo E. Jurado O., Subjefe.

———

RESOLUCION número 52 de 1915, por la cual se niega la revocatoria de las marcadas con los números 42 y 43, de fechas 27 de abril y 11 de mayo último, respectivamente.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Negocios Generales—Bogotá, mayo 25 de 1915.

En memorial de fecha 10 de noviembre último solicitó Alfredo Moreno Nieto a este Ministerio la concesión de un auxilio prudencial por sus servicios prestados en la Policía Nacional durante ocho años, diez meses y veinticuatro días. Esta petición fue negada por Resolución número 42 del 27 de abril próximo pasado, porque entre los castigos que sufrió durante el tiempo que estuvo en aquel Cuerpo aparece una retrogradación de Agente de primera a Agente de segunda clase, por maltratamiento y heridas causadas a Patrocinio Guerrero, falta ésta que el Ministerio consideró grave, y que por tal circunstancia le hizo perder el derecho a toda gratificación, conforme al último inciso del artículo 5.° del Decreto número 764 de 1912.

Notificado de esta providencia el peticionario, pidió por medio de memorial del 5 de los corrientes, dentro del término prescrito en la Ley 53 de 1909, que se reconsiderara y revocara la citada Resolución número 42, y exhibió como prueba para desvanecer la falta de que se hizo referencia copia de las declaraciones rendidas por los testigos Ester Gómez y María Garzón, a petición de Moreno Nieto, en la causa seguida a éste ante el Juzgado 2.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá. Aunque el testimonio aducido favorece al peticionario, este Despacho, por Resolución número 43 de 11 del presente, negó la revocatoria pedida, en atención a que la causa no se hallaba aún fenecida.

Impuesto de dicha Resolución el peticionario, el 12 de los corrientes, presentó nuevo memorial el día 15, en que pide que se revoquen las Resoluciones números 42 y 43, antes citadas, y acompañó copia de la sentencia proferida por el señor Juez 2.° del Circuito de Bogotá, el 11 del mismo mes, en que absuelve a Alfredo Moreno Nieto del cargo que se le dedujo en el proceso a que se ha hecho referencia.

Es claro que para que la sentencia cuya copia se trajo al expediente tenga la fuerza legal necesaria debe ser confirmada por el Tribunal Superior, entidad con la cual debe consultarse, y mientras tanto este Despacho no puede considerarla como prueba suficiente para desvirtuar el hecho que se calificó como falta grave y que se tuvo en cuenta para negar el auxilio prudencial solicitado.

Por lo expuesto el Ministerio resuelve:

No se accede a revocar las Resoluciones 42 y 43, dictadas por este Despacho con fechas 27 de abril y 11 del actual, respectivamente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, Miguel ABADIA MENDEZ.

———

RESOLUCION número 54 de 1915, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Negocios Generales—Bogotá, mayo 31 de 1915.

Abdón Sandoval Sánchez solicita, por medio de memorial de fecha 20 de los corrientes, que se le conceda la cuarta recompensa ordinaria por sus servicios prestados durante un nuevo período de cinco años, como Agente de la Policía Nacional. Conforme al expediente formado por el solicitante, con los documentos exigidos por el artículo 16 del Decreto ejecutivo número 784 de 1912, aparecen los siguientes hechos:

1.° Que por Resolución número 142 del 17 de junio de 1900, el Ministerio de Gobierno le concedió la primera recompensa ordinaria por un lapso de servicio de diez años, por la suma de $ 780.

2.° Que el Ministerio de Guerra, por Resolución número 112 de fecha 7 de noviembre de 1905, le concedió la segunda recompensa ordinaria por cinco años más de servicio, por la suma de $ 75 oro.

3.° Que habiendo cumplido el peticionario un nuevo período de cinco años el 27 de febrero de 1910, le concedió el Ministerio de Gobierno la tercera recompensa ordinaria por la suma de $ 34-65 oro, según Resolución número 332, de fecha 29 de abril del año citado, estando como Agente de segunda clase de la División Central.

4.° Que desde la fecha en que cumplió los cinco años, para la tercera recompensa, ha seguido sirviendo en la Policía Nacional, en donde actualmente se encuentra.

5.° Que el día 27 de febrero de 1915 cumplió los cinco años requeridos para la cuarta recompensa ordinaria, fecha en la cual desempeñaba las funciones de Agente de primera clase de la División Central y devengaba sueldo de veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales.

6.° Que durante este tiempo no tuvo ninguna licencia ni sufrió castigo alguno. Consta, además, en la hoja de servicios del Agente Sandoval Sánchez, la siguiente mención honorífica:

"Número 13—Orden del día para hoy martes 16 de enero de 1912.

. . . .

"Artículo 117. Hácese mención honorífica del Agente de primera clase de la División Central, Abdón Sandoval, por haber cumplido con su deber, poniendo de relieve su honradez, con una acción que lo enaltece . . . . .

"El Subdirector encargado, Manuel A. MALDONADO—El Secretario, Libardo Ramírez"; y

7.° Que el peticionario ha demostrado inteligencia en el servicio.

De lo anterior se deduce que el peticionario tiene derecho a la recompensa que solicita, conforme a lo dis-

puesto en el artículo 4.° del Decreto 784 ya citado.

Por tanto el Ministerio, de acuerdo con el concepto emitido en esta petición por el señor Director General del Cuerpo, y visto el inciso 2.° del mencionado artículo 4.°, resuelve:

Concédese a Abdón Sandoval Sánchez la cuarta recompensa ordinaria, por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de primera clase, por sus servicios prestados durante cinco años en el citado Cuerpo. Esta suma le será pagada de los fondos que constituyen la Caja de Recompensas de la Policía Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, Miguel ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 55 de 1915, por la cual se niega una solicitud de recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Negocios Generales—Bogotá, 31 de mayo de 1915.

Buenaventura Corredor Alonso, Agente de tercera clase de la Policía, solicita de este Despacho, en memorial del 22 del actual, que se le conceda la tercera recompensa ordinaria a que cree tener derecho por sus servicios prestados en dicho Cuerpo, y presenta un expediente con los documentos que para tales peticiones exige el artículo 16 del Decreto número 784 de 1912.

Antes de resolver la solicitud se considera lo siguiente:

Conforme al Decreto ya citado, el individuo a quien se le haya concedido la primera recompensa ordinaria tiene derecho a una nueva por cada período de cinco años consecutivos de servicio, siempre que su conducta haya sido intachable y demostrada inteligencia en el desempeño de sus funciones. En cuanto al primer requisito, o sea a las recompensas ya recibidas y al tiempo necesario para la tercera recompensa, existen los siguientes datos:

1.° Que el Ministerio de Guerra, por Resolución número 53 de 9 de mayo de 1905, le otorgó la primera recompensa ordinaria, por un tiempo de servicio de diez años, por la suma de $ 82-94. oro.

2.° Que por Resolución número 259, de fecha 25 de julio de 1910, el Ministerio de Gobierno le concedió la segunda recompensa ordinaria, por un nuevo período de cinco años, que se cumplieron el 3 de abril del mismo año, por la suma de $ 30-42 oro, estando como Agente de tercera clase de la División Central.

3.° Que desde esta última fecha continuó sirviendo hasta el presente, y que el 10 de abril último cumplió los cinco años requeridos para la tercera recompensa ordinaria, descontados siete días por licencias concedidas; y

4.° Que en la fecha en que cumplió dicho período desempeñaba las funciones de Agente de tercera clase y devengaba un sueldo mensual de $ 20 oro.

No ocurre lo mismo respecto de la conducta observada por el peticionario, pues en su hoja de servicio aparece que el 18 de junio de 1913 se le impusieron dos días de arresto sin sueldo, por ultrajar de palabra al Oficial de Guardia, con motivo de haberlo llamado al servicio. Sobre esta falta emite el señor Director General de la Policía Nacional el siguiente concepto:

". . . . . . Según el artículo 6.° del Decreto 784 de 12 de agosto de 1912, basta una sóla falta grave para hacer perder el derecho a recompensa, por razón de tiempo de servicio. Debe considerarse el ultraje a un superior, en cualquier guardia o facción, como falta grave contra la disciplina. Habiendo cometido el solicitante dicha falta, si ésta es calificada como debe serlo, carece de derecho para reclamar la tercera recompensa ordinaria.

"Correal D."

Por tanto el Ministerio, de acuerdo con lo conceptuado por el señor Director, resuelve:

No hay lugar a conceder al Agente Buenaventura Corredor Alonso la tercera recompensa ordinaria que solicita, por haber cometido una falta grave.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, Miguel ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 57 de 1915, por la cual se niega una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Bogotá, junio 2 de 1915.

Feliciano Sanabria Agudelo, Agente de segunda clase de la Policía Nacional, ha elevado un memorial fechado el 25 de mayo último, en solicitud de la segunda recompensa ordinaria por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y acompaña los comprobantes exigidos en el Decreto número 784 de 1912.

En ellos consta que por Resolución número 177 de 26 de septiembre de 1900 le fue concedida la primera recompensa, cuyo tiempo venció el 21 de julio del mismo año, y que desde esa fecha continuó en el servicio hasta el 31 de diciembre de 1901, día en que fue dado de baja por renuncia aceptada. El 14 de septiembre de 1910 fue reincorporado, y hasta el 22 de mayo último, fecha de la hoja de servicios. ha permanecido en la Policía consecutivamente cuatro años ocho meses y siete días. En este cómputo no entra el tiempo de las interrupciones, porque el Decreto número 784 de 1912 exige continuidad en el servicio.

Por lo expuesto el Ministerio, visto el concepto desfavorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, resuelve:

Niégase la segunda recompensa que solicita Feliciano Sanabria Agudelo, por no haber cumplido los cinco años requeridos para obtenerla.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el Diario Oficial.

El Ministro, Miguel ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 58 de 1915, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Bogotá, junio 4 de 1915.

Pedro P. Reyes, Agente de segunda clase de la Policía Nacional, ha elevado a este Despacho un memorial en solicitud de la tercera recompensa ordinaria por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y acompaña los comprobantes exigidos en el Decreto 784 de 12 de agosto de 1912.

En ellos aparece que el Ministerio de Guerra, por Resolución número 293, le concedió la segunda recompensa ordinaria, cuyo tiempo venció el 31 de mayo de 1907, y que el señor Reyes siguió en la Policía hasta el 9 de noviembre del mismo año, por un lapso de cinco meses y nueve días.

El 6 de septiembre de 1909 fue dado de alta nuevamente, y desde entonces continúa sirviendo sin interrupción ninguna El Director General de la Policía ha dado concepto desfavorable sobre la solicitud, basado en que el servicio no ha sido consecutivo, como lo exige el Decreto 784 de 1912. Pero como no se le puede computar al peticionario el tiempo no continuo, anterior a la fecha últimamente citada, o sea los cinco meses y nueve días transcurridos entre el 31 de mayo de 1907 y el 9 de noviembre del mismo año, aparece que, hecha la deducción respectiva, el señor Reyes cumplió los cinco años requeridos para la tercera recompensa el 2 de septiembre de 1914, época en la cual devengaba sueldo de veintidós pesos ($ 22) oro, y había sufrido cinco castigos por faltas leves.

Por lo expuesto el Ministerio resuelve:

Concédese a Pedro P. Reyes la tercera recompensa ordinaria por la suma de ciento veinte pesos doce centavos ($ 120-12) oro, equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de segunda clase, descontado el porcientaje de los castigos sufridos, de conformidad con el Decreto número 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja respectiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

El Ministro Miguel ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 59 de 1915, por la cual se niegan dos recompensas extraordinarias.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Bogotá, junio 4 de 1915.

El señor Arsenio Buitrago, apoderado legal del Comisario de Policía de tercera clase Antonio María Arias, solicita para su poderdante las recompensas extraordinarias a que cree tener derecho, por juzgarse en los casos de los numerales 1.° y 2.° del artículo 11 del Decreto 784 de 1912.

El primero de los numerales citados da derecho a recompensa por acciones distinguidas de valor y abnegación, ejecutadas en ejercicio del empleo.

El 5 de diciembre de 1914 el Comisario Arias, en la calle 12 de esta ciudad, quiso detener un caballo desbocado, y al agarrarse al pedazo de rejo que llevaba sujeto al arnés, sufrió lastimaduras en la clavícula y en el homoplato izquierdos y en los dedos de ambas manos; el animal siguió su carrera hasta que fue detenido por el Agente de Policía Clodomiro Morales Martínez. Todos estos hechos aparecen en el informe rendido al Inspector General de Policía por el Comisario 1.° de la misma.

La gravedad de las lastimaduras sufridas por el señor Arias no constan en las declaraciones rendidas por los Médicos Manuel Rueda Acosta y José C. Güell ante el Inspector 5.° Municipal, que cursan en el expediente.

El Director de la Policía dio concepto favorable sobre esta solicitud de recompensa "por estimar comprobadas las heridas sufridas por el Comisario de tercera clase Antonio María Arias el 5 de diciembre último."

El Ministerio estima que el hecho de haber sufrido lastimaduras al querer detener un caballo desbocado no acredita suficientemente que se haya ejecutado acción distinguida de valor, mucho menos cuando para calificar tales acciones debe estarse a lo que en el particular establece el Código Militar, guarda la correspondiente relación. (Artículo 12 del Decreto 784 de 1912), y el hecho no estaba comprobado con declaraciones de testigos presenciales.

El segundo numeral del artículo 11, invocado por el peticionario, trata de heridas graves recibidas en ejercicio de las funciones o por razón de ellas, o en el caso de aprehender a un reo prófugo de establecimiento penal.

Este artículo no señala la manera de comprobar las heridas a que hace referencia el numeral citado. Pero como toda herida grave entraña una imposibilidad para el trabajo y equivale en sus efectos a una enfermedad más o menos larga, el Ministerio, por analogía y atendiendo al espíritu del Decreto en cuestión, ha establecido que los casos de recompensa a que se refieren los incisos 2.° y 4.° del artículo 11 se comprueben conforme al artículo 17, sobre auxilios por enfermedad o imposibilidad para el trabajo, por causa del servicio. Por tanto, además de la hoja de servicios y del concepto del Director de la Policía, toda solicitud de recompensa por heridas graves debe acompañarse de dos declaraciones de personas hábiles, recibidas por un Juez de Circuito, con asistencia del Agente del Ministerio Público, y de las certificaciones de los Médicos, rendidas judicialmente. Estas certificaciones deben traer claramente la constancia de la gravedad de las heridas.

El apoderado del señor Arias pide recompensa por las heridas que sufrió su poderdante el 23 de enero de 1913, a consecuencia de una caída, yendo en persecución de un delincuente. En la declaración rendida ante un Juez Municipal por el médico doctor Ricardo F. Parra, no se expresa terminantemente que las heridas fueran graves como se asevera en la del doctor Pablo Llinás. Para comprobar el motivo de la recompensa presenta el peticionario las citadas declaraciones médicas, y otra del testigo Luis Chavarro, tomadas por el señor Juez 5.° Municipal. Pero como esas pruebas no son todas las que exige el artículo 17 del Decreto número 784 de 12 de agosto de 1912, ni están recibidas por un Juez de Circuito, con asistencia del Agente del Ministerio Público, este Despacho resuelve:

Niégase la recompensa extraordinaria que solicita el apoderado del señor Antonio María Arias, por no estimar acción distinguida de valor la ejecutada el 5 de diciembre de 1914, y por no estar comprobadas legalmente ni la gravedad de las heridas recibidas el 23 de enero de 1913, ni la acción misma.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial**.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

En Bogotá, a ocho de junio de mil novecientos quince notifiqué personalmente al interesado señor Antonio María Arias la anterior Resolución.

En constancia firma.

Antonio María Arias—Pablo Emilio Jurado O., Subjefe.

—

En Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos quince le notifiqué personalmente al señor Arsenio Buitrago la anterior Resolución.

En constancia firma.

Arsenio Buitrago—Pablo Emilio Jurado O.

Es fiel copia.

Bogotá, a 10 de junio de 1915.

RESOLUCION número 60 de 1915, por la cual se niega un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Bogotá, junio 4 de 1915.

Emiliano Castillo Quincoces solicita auxilio prudencial por sus servicios prestados en la Policía Nacional como Comisario de segunda clase, y en apoyo de su petición presenta los comprobantes exigidos en el Decreto número 784 de 1912.

Consta en ellos que el peticionario fue dado de alta el 9 de diciembre de 1909, y que su nombramiento se declaró insubsistente el 7 de mayo de 1910; volvió al servicio el 11 de mayo del mismo año, y hasta el 15 de diciembre de 1914, fecha en que fue dado de baja, sirvió cinco años y cuatro días.

La Dirección de la Policía Nacional dio concepto desfavorable sobre la solicitud, fundándose en que el 9 de octubre de 1912 sufrió el señor Castillo Quincoces un castigo consistente en dos pesos ($ 2) oro de multa, por haber cometido un acto de insubordinación y escándalo en el tren de Girardot, contrariando los reglamentos de la Empresa. El peticionario desvaneció esos cargos en las declaraciones presentadas en este Despacho, las cuales fueron rendidas ante el señor Juez 2.° Municipal de Bogotá, por los señores Carlos Bollsan y Daniel Estévez B., con asistencia del señor Personero.

El Decreto 517 de 2 de junio de 1913 exige para tener derecho al auxilio prudencial cinco años de servicio, por lo menos, y ordena que al hacer la liquidación respectiva se tengan en cuenta las disposiciones vigentes en la fecha en que el solicitante dejó de pertenecer al Cuerpo de Policía. En este caso, esas disposiciones son las del Decreto 784 de 1912, que en su artículo 3.° exige **continuidad** en el servicio. Por tanto no se le pueden computar al solicitante los cuatro meses y diez y nueve días, contados desde el 9 de diciembre de 1909 hasta el 7 de mayo de 1910, fecha en que, por haber sido dado de baja, tuvo lugar la interrupción en el servicio; y si se cuenta el tiempo transcurrido desde el 11 de mayo de 1910 hasta el 15 de diciembre de 1914, aparece que el señor Castillo Quincoces permaneció en el Cuerpo únicamente cuatro años siete meses y cinco días, lapso inferior al que exige el Decreto número 517 citado.

Por lo expuesto el Ministerio resuelve:

Niégase el auxilio prudencial que solicita el señor Emiliano Castillo Quincoces, por no haber cumplido cinco años de servicio en la Policía Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial**.

—

En Bogotá, a ocho de junio de mil novecientos quince notifiqué personalmente al intersado señor Emiliano Castillo la anterior Resolución.

En constancia firma.

Emiliano Castillo—Pablo E. Jurado O., Subjefe.

Es fiel copia.

Bogotá, junio 10 de 1915.

RESOLUCION número 61 de 1915, por la cual se niega una recompensa extraordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Bogotá, junio 7 de 1915.

En señor Octavio Pérez V., apoderado legal del señor Eliseo Parrado Monzón, gestiona una recompensa extraordinaria por la acción distinguida de valor que dice ejecutó su poderdante el 22 de septiembre de 1910, en su calidad de Agente de Policía de tercera clase, consistente en haber detenido un caballo desbocado en las calles de esta ciudad.

En el expediente presentado consta que en la orden general del Cuerpo de Policía correspondiente al 23 de septiembre de citado año se dio mención honorífica al señor Eliseo Parrado por la acción que motiva la recompensa. La Dirección de la Policía Nacional, con fecha 23 de mayó último, rindió concepto favorable sobre la solicitud "por haberse hecho mención laudatoria a favor del peticionario."

Como antes del Decreto 784 de 12 de agosto de 1912 no existía ninguna disposición sobre recompensas extraordinarias por acciones distinguidas de valor, y la ley no puede tener efecto retroactivo, este Despacho, en desacuerdo con el concepto de la Dirección General de la Policía Nacional, resuelve:

Niégase la recompensa extraordinaria que gestiona el apoderado del señor Eliseo Parrado Monzón, porque en la época en que tuvo lugar el hecho en que se basa la solicitud no existía disposición legal que ordenara conceder gratificación por acción distinguida de valor.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial**.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 62 de 1915, por la cual se niega un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Bogotá, junio 8 de 1915.

La señora Orosia Giraldo de Jiménez, esposa de Marcelino Jiménez Lozano, solicita en memorial fechado el 20 del mes pasado un auxilio prudencial por los servicios que prestó su difunto esposo en la Policía Nacional, y en apoyo de su derecho presenta un expediente en el cual consta:

Que según las diligencias sobre auxilio mutuo recogidas en la Policía por muerte de Marcelino Jiménez Lozano, está plenamente comprobado que la peticionaria es su viuda legítima;

Que Jiménez Lozano ingresó en el Cuerpo el 29 de diciembre de 1891, y que se retiró por renuncia aceptada el 7 de diciembre de 1892;

Que el 21 de abril de 1896 volvió al servicio y pemaneció en la Policía hasta el 9 de octubre de 1901;

Que el 2 de noviembre de 1914 fue incorporado por tercera vez, y que fue dado de baja por defunción el 17 de diciembre del mismo año.

Como no existía ninguna disposición sobre auxilios prudenciales antes del Decreto 517 de 2 de junio de 1913, y éste exige cinco años de servicios, por lo menos, para tener derecho a la gratificación extraordinaria, no se le puede computar al señor Marcelino Jiménez Lozano el tiempo anterior a la fecha del mencionado Decreto, porque eso equivaldría a darle efecto retroactivo a las disposiciones legales.

Por tanto no se tiene en cuenta el tiempo de servicio transcurrido entre el 29 de diciembre de 1891 y el 2 de noviembre de 1914, y solamente se considera el que va desde el 2 de noviembre del mismo año hasta la fecha de la defunción. Pero como ese lapso de un mes y quince días es inferior al que exige el Decreto número 517, ya citado, el Ministerio, resuelve:

Niégase el auxilio prudencial que solicita la señora Orosia Giraldo de Jiménez, porque su esposo no cumplió los cinco años de servicio requeridos para obtenerlo.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el Diario Oficial.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

En esta fecha notifiqué personalmente a la interesada señora Orosia Giraldo de Jiménez la anterior Resolución.

En constancia firma en Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos quince.

Orosia G. de Jiménez —El Subjefe, **Pablo E. Juardo O.**

RESOLUCION número 64 de 1915, por la cual se niega la revocatoria de la marcada con el número 25 de 8 de abril próximo pasado.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Bogotá, junio 9 de 1915.

El señor Vicente Cárdenas Castro solicita en memorial fechado el día 7 del que cursa, que se rectifique por la Dirección de la Policía Nacional el certificado rendido én la hoja de servicios del peticionario el 22 del pasado mes de marzo, haciendo constar que la falta cometida el 25 de enero de 1907, consisteute en haber rehusado detener a un ratero, no es falta suya sino de otro Agente llamado Vicente Cárdenas, "como consta en el libro de órdenes del día."

Agrega el solicitante que una vez hecha la aclaración del caso, se revoque la Resolución número 25 de 8 de abril último, en la cual se le negó un auxilio prudencial, por haber considerado grave la mencionada falta.

Como la rectificación pedida por el señor Cárdenas Castro tiene por objeto lograr la revocatoria de la Resolución de este Despacho, que le fue notificada el 9 de abril del corriente año y que es ya irrevocable por haber quedado ejecutoriada desde el 17 de mayo próximo pasado, de acuerdo con la Ley 53 de 1909, este Ministerio resuelve:

Niégase las solicitudes que hace el señor Vicente Cárdenas Castro en su memorial fechado el 7 de los corrientes.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el Diario Oficial

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 65 de 1915, por la cual se niega una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Bogotá, junio 11 de 1915.

El señor Froilán Cepeda Pedraza ha elevado memorial en solicitud de la primera recompensa ordinaria, por sus servicios prestados en la Policía, y apoya su demanda en una documentación en la cual consta:

Que ingresó en la Policía el 12 de febrero de 1905 y que hasta el 3 de marzo de 1915, sirvió diez años consecutivos, descontados los veintitrés días de licencia que se le concedieron;

Que durante ese tiempo sufrió ocho castigos, de los cuales cinco le fueron impuestos por las siguientes faltas graves:

Por faltar a un turno y hallarse ebrio;

Por abandonar su puesto de vigilancia y presentarse luégo en estado de embriaguez;

Por dejar pasar a un detenido por robo, estando de centinela;

Por salirse furtivamente del cuartel faltando seis horas al servicio, y por su negligencia en la vigilancia, que dio lugar a que unos ladrones rompieran las cerraduras de un almacén y se llevaran un candado.

Como el Decreto 784 de 1912 establece que una sola falta grave hace perder todo derecho a gratificación, el Ministerio, visto el concepto desfavorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, resuelve:

Niégase la recompensa ordinaria que solicita Froilán Cepeda Pedraza, por haber cometido cinco faltas graves.

Notifíquese cópiese y publíquese en el Diario Oficial.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

En Bogotá, a catorce de junio de mil novecientos quince notifiqué personalmente al interesado Froilán Cepeda Pedraza la anterior resolución.

Firma en constancia.

Froilán Cepeda — Pablo E. Jurado O., Subjefe.

RESOLUCION número 66 de 1915, por la cual se niega una recompensa ordinaria y un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Bogotá, junio 12 de 1915.

El señor Eudoro A. Chaves solicita recompensa ordinaria, y en su defecto, auxilio prudencial, por servicios prestados en la Policía y acompaña a su memorial de solicitud un expediente en el cual consta:

Que fue dado de alta el 21 de abril de 1893 y que sirvió hasta el 15 de diciembre de 1894; vuelto al servicio el 28 de enero de 1895, fue dado de baja el 9 de septiembre del msimo año; permaneció luégo desde el 21 de mayo de 1895 hasta el 5 de octubre de 1898, y que desde el 10 de diciembre de 1909 hasta el 21 de enero 1915, por un término total de nueve años siete meses y doce días, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron;

Que durante ese lapso sufrió siete castigos, cuatro de ellos por faltas graves, consistente en haber abandonado su puesto de vigilancia en dos fechas distintas; en haber ultrajado de palabra a otro Agente, irrespetando a su Comisario, y en haber violado un domicilio ajeno y ultrajado dentro de él a los dueños de casa.

Como el Decreto 784 de 1912 exige, para tener derecho a la primera recompensa ordinaria, diez años de servicio consecutivo y buena conducta, y establece que una sola falta grave hace indigna de ser gratificada a la persona que la cometió, es claro que no hay lugar a concederle recompensa ordinaria al peticionario, porque ni sirvió diez años ni observó buena conducta. En cuanto al auxilio prudencial, hay que tener presente que el Decreto 517 de 2 de junio de 1913 ordena que, al conceder la gratificación que señala, se tengan en cuenta las disposiciones vigentes en la fecha en que el solicitante dejó de pertenecer a la Policía. En este caso esas disposiciones son las del Decreto 784 ya citado, que establece la pérdida de la recompensa por haber cometido falta grave

Por lo expuesto el Ministerio, visto el concepto defavorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, y atendidos los decretos mencionados, resuelve:

Niégase a Eudoro A. Chaves la recompensa ordinaria y el auxilio prudencial que solicita.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el Diario Oficial.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

En Bogotá, a catorce de junio de mil novecientos quince, notifiqué personalmente al interesado Eudoro A.

Chaves la anterior resolución, quien en constancia firma.

Eudoro A. Chaves — Pablo E. Jurado, Subjefe.

RESOLUCION número 67 de 1915, por la cual se concede una recompensa extraordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª
Bogotá, junio 15 de 1915.

El señor Paulino Bernal solicitó recompensa ordinaria por sus servicios prestados en la Policía, y su petición fue negada en Resolución número 47 de 3 de agosto de 1914, porque no existía ninguna disposición legal aplicable al caso.

Evidentemente el parágrafo 36 del artículo 11 del Decreto número 350 de 1899 sólo concedía recompensas por promoción o enfermedad, y el peticionario no se hallaba comprendido en ninguna de esas condiciones porque renunció el puesto. Tales razones motivaron la Resolución desfavorable ya citada.

El señor Bernal pidió revocatoria de ella en memorial sin fecha, adicionado posteriomente por otro que vino con la misma irregularidad anotada del anterior. En este último demanda el peticionario recompensa por enfermedad grave e incurable contraída al servicio de la Policía Nacional, y acompaña los comprobantes requeridos para obtenerla.

En la hoja de servicios consta que ingresó en el Cuerpo el 21 de diciembre de 1892; que se retiró el 26 de febrero de 1894; que fue reincorporado nuevamente el 2 de abril del mismo año, y que hasta el 22 de febrero de 1901 sirvió nueve años tres meses y cinco días, computado doble el tiempo de guerra y descontadas las licencias que obtuvo. Cuando se retiró de la Policía devengaba sueldo mensual de sesenta y cinco pesos ($ 65) papel moneda como Agente de primera clase, y había sufrido diez y siete castigos por faltas leves.

El parágrafo 3.° del artículo 11 del Decreto 230 de 1899, que regía entonces, concedía a los Agentes de Policía que se retiraran del servicio por enfermedad una recompensa igual a las cuatro quintas partes de la que les hubiera correspondido por diez años de servicio, siempre que hubieran completado las cuatro quintas partes del tiempo exigido para alcanzar gratificación ordinaria. Como el peticionario se halla comprendido en las condiciones de este Decreto, el Ministerio, de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, y vista la nota en que el Banco de Colombia avisa el tipo del cambio en la fecha en que el señor Bernal se retiró del servicio, resuelve:

Concédese a Paulino Bernal recompensa extraordinaria de seis pesos ochenta y dos centavos ($ 6-82) oro, equivalente a las cuatro quintas partes del sueldo anual de un Agente de Policía de primera clase, que devengaba sesenta y cinco pesos ($ 65) papel moneda mensuales, descontado el porcientaje de los castigos sufridos, de conformidad con el Decreto 230 de 1899. Esta suma, que ha sido liquidada al cambio del $ 1,400 por 100 le será cubierta por la Caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

En Bogotá, a quice de junio de mil novecientos quince, notifiqué personalmente al interesado Paulino Bernal la anterior Resolución.

Firma por él a ruego **Manuel Alberto Vergara—Pablo E. Jurado O.**, Subjefe.

RESOLUCION número 68 de 1915, por la cual se concede una recompensa extraordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª
Negocios Generales — Bogotá, junio 15 de 1915.

El señor Tobías Hernández, ex-Comisario Jefe de la Oficina Central de Investigación Criminal, solicita en memorial fechado el 11 de mayo último, recompensa extraordinaria por el descubrimiento de delitos graves, señalada en el numeral 5.°, artículo 11 del Decreto 784 de 1912.

En la hoja de servicios expedida por la Dirección de la Policía Nacional consta que el peticionario fue dado de alta como Comisario Mayor de tercera clase el 4 de julio de 1910, y que hasta el 12 de enero de 1915, fecha en que fue dado de baja, sirvió cuatro años once días sin haber sufrido ningún castigo. En la época en que adquirió el derecho a la recompensa extraordinaria que pide, devengaba sueldo mensual de cien pesos ($ 100) oro.

La solicitud del señor Hernández se basa en el hecho de haber descubierto, a fines del año de 1912, los delitos de asesinato, robo y estafa, perpetrados por Angel Jiménez y Hermenegildo Díaz, en la persona y bienes de Gabriel Cubides. Tales delitos eran ocultos, y sus autores desconocidos completamente, no teniendo el investigador más datos iniciales que la desaparición del occiso.

El señor Fiscal del Juzgado 1.° Superior de este Distrito, quien actuó en la causa seguida contra los delincuentes en su exposición rendida el 22 de marzo de 1915, estima que las diligencias que aparecen en el sumario "dan base suficiente para calificar de muy meritorios los trabajos del señor Hernández, y demuestran que el descubrimiento de los mentados delitos se debe a la manera como fueron pensadas, dirigidas y practicadas aquéllas."

"Por el conocimiento que tengo de la carta—agrega—juzgo que quizá no habría llegado a hacerse completa luz en ella ni—por tanto—hubiera prestado mérito para castigar a los delincuentes si el señor Hernández no hubiera persistido de manera honrada y perspicaz en la investigación. Preciso es hacer constar que para llevarla a cabo, empleó y agotó los medios que la ley permite y aconseja para hacer luz en los procesos criminales, como son: repetidos y sagaces interrogatorios, oportunos careos, reconocimiento, exámenes periciales e inspecciones oculares y rondas, para verificar los cuales tuvo que emprender viajes."

Refiriéndose a la causa mecionada, el señor Juez 1.° Superior, quien actuó en ella, dice en su certificado expedido el 26 de marzo próximo pasado:

"Que puede calificarse esa investigación de verdaderamente sagaz, inteligente, laboriosa, excepcional, por tratarse de unos delitos que por la manera como se ejecutaron, por el lugar, tiempo y engaños con que los responsables quisieron ocultarlos, y por haberse necesitado agotar todos los medios licitos de investigación, largos viajes, inspecciones, careos, rondas y otras muchas diligencias que en general no se llevan a cabo por nuestros funcionarios de instrucción."

Tanto el señor Juez como el señor Fiscal están acordes en que la causa seguida para averiguar y castigar el crimen descubierto por el señor Hernández, es una de las más celebres que han cursado en los Juzgados Superiores, no sólo por los caracteres de la delincuencia, sino también por la manera acertada como se llevó a cabo la investigación. El testimonio del señor Faustino Ruiz rendido ante el Juez 4.° de este Circuito, corrobora cuanto aseveran los funcionarios judiciales arriba citados.

En vista de lo expuesto, y por haberse llenado todos los requisitos exigidos por el Decreto 784 de 1912, el Ministerio, de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional, sobre la solicitud, resuelve:

Concédese al señor Tobías Hernández una recompensa extraordinaria de cuatrocientos pesos ($ 400) oro, equivalente a la tercera parte del sueldo anual que devengaba en la época en que se hizo acreedor a la gratificación, de coformidad con el Decreto 834 de 1914. Esta suma le será pagada por la Caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

En Bogotá, a veintitrés de junio de mil novecientos quince notifiqué personalmente al señor doctor Tobías Hernández la anterior Resolución.

Impuesto, firma.

Tobías Hernández—Pablo E. Jurado O., Subjefe.

RESOLUCION número 69 de 1915, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª
Negocios Generales—Bogotá, 16 de junio de 1915.

El señor Diocleciano Blanco Romero, Agente de segunda clase de la Policía Nacional, solicita la cuarta recompensa ordinaria por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y a su memorial de petición acompaña un expediente, en el cual consta:

Que por Resolución número 280 de 12 de septiembre de 1910 le fue concedida por este Ministerio la tercera recompensa ordinaria, cuyo tiempo venció el 30 de marzo de 1910;

Que desde esa fecha hasta el 29 de marzo de 1915 ha servido cinco años más, sin interrupción ninguna;

Que no ha sufrido castigos, que ha

demostrado inteligencia en el servicio y que devenga sueldo mensual de $ 22 oro, como Agente de Policía de segunda clase.

Por lo expuesto el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional, sobre la solicitud, resuelve:

Concédese a Diocleciano Blanco Romero la cuarta recompensa ordinaria por la suma de ciento treinta y dos pesos ($ 132) oro, equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de segunda clase, de acuerdo con el Decreto número 784 de 1912. Esta cantidad le será pagada por la Caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 70 de 1915, por la cual se niega la revocatoria de la marcada con el número 62 de 8 de los corrientes.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Negocios Generales — Bogotá, junio 23 de 1915.

La señora Orosia Giraldo de Jiménez pide revocatoria de la Resolución número 52 de 8 de los corrientes, por la cual se le negó el auxilio prudencial que reclamaba en recompensa de los servicios que su finado esposo Marcelino Jiménez Lozano prestó en la Policía Nacional.

Tal Resolución se apoya en que "como no existía ninguna disposición sobre auxilios prudenciales antes del Decreto 517 de 2 de junio de 1913, y esto exige cinco años de servicio, por lo menos, para tener derecho a la gratificación extraordinaria, no se le puede computar al señor Marcelino Jiménez Lozano el tiempo anterior a la fecha del mencionado Decreto, porque eso equivaldría a darle efecto retroactivo a las disposiciones legales."

Restado ese tiempo sólo quedan a favor del señor Jiménez Lozano un mes y quince días, lapso insuficiente para merecer recompensa.

Alega la señora Giraldo de Jiménez que antes del Decreto 517 de 1913 existía el 711 de 1906, "cuyo artículo 26 hace alusión a dichos auxilios prudenciales."

Este Decreto dice en el artículo citado:

"Los fondos de la Caja de Gratificaciones sólo podrán emplearse en las recompensas y gratificaciones antedichas, en el auxilio prudencial para los empleados y Agentes que a consecuencia del servicio hayan recibido alguna herida grave; en el pago de acciones distinguidas de valor; en el auxilio prudencial dado a las familias de los empleados y Agentes que fallezcan de muerte violenta, causada por crimen en el desempeño de alguna comisión, o en momentos en que estén cumpliendo con su deber, como empleados del Cuerpo."

Como se ve, estas meras alusiones no constituyen derecho en favor de la peticionaria, pues su finado esposo ni recibió heridas graves ni falleció en las circunstancias señaladas en el artículo transcrito. Además, estando expresamente derogadas las disposiciones del Decreto 711 de 1906, por el 784 de 1912, claro es que quedan en pie las razones fundamentales de la Resolución cuya revocatoria se pide.

Por lo expuesto el Ministerio resuelve:

Niégase la revocatoria de la Resolución número 62 de 8 de los corrientes.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

CORRECCION

En la parte final del artículo 2.º del Decreto número 1003 del año en curso, "por el cual se habilita el papel sellado sobrante de las vigencias de 1911 y 1912, 1913 y 1914," publicado en el **Diario Oficial** número 15526 de 25 de junio último, dice: "y se estampillará en la parte superior de cada hoja," debe leerse: "y se estampará en la parte superior de cada hoja."

3—1

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1141 de 1915 (3 de julio), sobre honores a la memoria del ilustre General don Nicolás Perdomo.

El Presidente de la República de Colombia, **considerando:**

Que ayer murió, cerca de la capital, el señor General don Nicolás Perdomo, quien por sus excepcionales merecimientos, por la abnegación, constancia y singular valor con que consagró su vida al servicio de la República, alcanzó por rigurosa escala el más alto cargo de la jerarquía militar en el Ejército Nacional;

Que la Nación y varios Departamentos dieron, en diferentes ocasiones, voto de honor y de confianza al señor General Perdomo, eligiéndolo su representante en las corporaciones departamentales y legislativas, y que actualmente era miembro electo del Congreso Nacional, **decreta:**

Artículo 1. El Gobierno de la Nación deplora la muerte del señor General don Nicolás Perdomo y rinde homenaje a la memoria del Jefe ilustre, ejemplo de buenos ciudadanos y modelo del soldado valeroso y patriota.

Artículo 2.º Por el Ejército se tributarán al finado en todos los lugares de acantonamiento, los honores de ordenanza para el General en Jefe; el pabellón nacional se izará por nueve días a media asta en los edificios públicos, y los funerales solemnes se harán a costa del Erario.

Publíquese.

Dado en Bogotá, a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1147 de 1915 (julio 3), por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Juan Horacio Hernández del puesto de Tenedor de Libros del Montepío Militar y nómbrase en su lugar al señor Gerardo Pardo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1148 de 1915 (julio 3), por el cual se hacen una promoción y un nombramiento, relativos al ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.º Promuévese al señor David Junca Márquez, del puesto de Contador de la Media Compañía de Policía de la frontera de La Goajira, al mismo puesto en el Batallón de Tren **Soublette.**

Artículo 2. Nómbrase al señor Heliodoro Pieschacón Contador de la Media Compañía de Policía de la frontera de La Goajira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1149 de 1915 (julio 3), por el cual se hace un nombramiento relacionado con la cañonera **Colombia.**

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase segundo Ingeniero de la cañonera. Colombia al señor Emiliano Barros M., en lugar del señor Lucas Serra, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a petición del respectivo Comandante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1150 de 1915 (julio 3), por el cual se promueve a un Oficial del Ejército

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Promuévese al Teniente Joaquín Murillo del Regimiento de Infantería Nariño número 4, al **Sucre** número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1151 de 1915 (julio 3), por el cual se reduce el personal de la Compañía de Policía de la frontera de Arauca.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Redúcese la Compañía de Policía de la frontera de Arauca a Media Compañía, con el personal que para la Media Compañía de La Goajira señaló el Decreto número 36 del año en curso.

Artículo 2.° El personal excedente, compuesto del Teniente Oliverio Morales, el Subteniente Alejandro Mora T., dos Sargentos segundos, dos Cabos primeros, dos Cabos segundos, un corneta y cuarenta y dos soldados, servirán de base para la segunda Compañía del Cuerpo de Policía de la frontera del Táchira, mandada organizar por el Decreto número 1082 de 22 de junio último.

Artículo 3.° Autorízase al Jefe de la frontera de Arauca para expedir pasaporte a los Oficiales promovidos, por la vía de Arauca—Cocuy—Pamplona y Cúcuta, que se señala para verificar la marcha.

Artículo 4.° Las novedades que este Decreto ocasiona se causarán cinco días después de que sea conocido en Arauca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1152 de 1915 (julio 3), por el cual se concede licencia a un Oficial del Cuerpo de Zapadores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Concédese al Teniente Antonio Acero M. licencia por sesenta días para separarse del puesto de Comandante del Cuerpo de Zapadores número 1, con derecho a sueldo, por enfermedad comprobada.

Artículo 2.° Llámase al servicio activo al Subteniente Severo Silva y encárgasele con ese grado del puesto de Comandante del Cuerpo de Zapadores número 1, por el tiempo que dure la licencia concedida al Teniente Acero M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1156 de 1915 (julio 3), por el cual se llama al servicio activo a un Oficial de Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Llámase al servicio activo al Coronel Laureano García R. y destínasele a servir el puesto de Comandante del Regimiento de Infantería Córdoba número 7, en lugar del Coronel Jesús Sanabria, a quien se conceden sus letras de cuartel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1118 de 1915 (30 de junio), por el cual se hacen en interinidad varias promociones y un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° En virtud de la licencia concedida al señor don Pablo E. Murcia para separarse por noventa días del puesto de Contador Interventor de la Tesorería General de la República, hácense las siguientes promociones en interinidad:

El señor Juan de Dios Bravo, Cajero Jefe de la Oficina de Pagos de la Tesorería General, pasará a desempeñar el cargo de Contador Interventor de la misma.

El señor Tomás Fernández, Auxiliar de la Oficina de Pagos, quedará encargado del puesto de Cajero Jefe, bajo la responsabilidad del señor Juan de Dios Bravo.

El señor Manuel Narváez, segundo Oficial Escribiente de la Tesorería General, ocupará el puesto de Auxiliar de la Oficina de Pagos.

Artículo 2.° Por la promoción del señor Manuel Narváez, nómbrase segundo Oficial Escribiente de la Tesorería General, en interinidad, al señor Carlos Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO entre la Junta de Conversión, que en adelante se denominará *la Junta*, por la cual firma el presente instrumento su Presidente Juan de Dios Gutiérrez, conforme al Reglamento de ella, y autorizado especialmente para firmarlo, como consta en el acta de la sesión del día ocho del mes en curso, de la misma Junta, por una parte, y la *American Bank Note C.°*, Sociedad que tiene su domicilio en Nueva York, Estados Unidos de América, que en adelante se denominará *los Contratistas*, representada por su apoderado, Gonzalo Currea, quien obra en ejercicio del poder que esta Sociedad le confirió por medio de instrumento otorgado en la propia ciudad de Nueva York, el seis de octubre de mil novecientos once, por ante el Notario del Estado del mismo nombre señor Antonio C. González, instrumento que se protocolizó en la Notaría primera del Circuito de Bogotá, según escritura número ciento veintidós de nueve del presente mes, de la cual escritura, junto con aquel instrumento, Currea ha entregado a Gutiérrez una copia en legal forma y debidamente registrada, para que se agregue al ejemplar del presente instrumento que corresponde a la Junta, por la otra parte, para la edición y la expedición de los billetes representativos de oro, ordenados en la Ley setenta de mil novecientos trece.

Teniendo en cuenta que los Contratistas no pueden cumplir el contrato que se celebró entre las mismas partes, el diez y seis de mayo de mil novecientos catorce, también para la edición y la expedición de los billetes representativos de oro, ordenados en la Ley setenta de mil novecientos trece, contrato que fue aprobado por el Poder Ejecutivo el diez y nueve de los mismos mes y año, y declarado ajustado a las autorizaciones legales por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, el quince de junio inmediatamente siguiente; porque el papel de hebras de seda que se estipuló no puede emplearse en billetes fabricados en los Estados Unidos, sino para los del propio Gobierno de ese país. Y teniendo en cuenta igualmente que los Contratistas han presentado a la Junta muestras, que la Junta no conocía cuando se celebró dicho contrato de billetes, de factura más esmerada que la de los contratados, en que los colores están combinados de manera de evitar en cuanto es posible las falsificaciones, en papel mejor y más duradero, que la Junta considera preferibles a los contratados y que prefiere aunque su precio es mayor, por sus mejores condiciones.

Por tanto, las ya referidas partes han convenido en celebrar el siguiente contrato, que reforma y adiciona el anterior citado.

Artículo 1.° Los Contratistas se comprometen a fabricar para la Junta, suministrando ellos las materias, las cuales serán de su cargo, los billetes de que trata la Ley setenta de mil novecientos trece en su artículo séptimo, en las cantidades y tipos que se expresan: diez millones (10.000.000) de billetes de valor de un peso cada uno; ochocientos mil (800.000) billetes de valor de dos pesos cada uno; un millón (1.000.000) de billetes de valor de cinco pesos cada uno; y doscientos mil (200.000) billetes de valor de diez pesos cada uno, o sea un total de doce millones (12.000.000) o más de billetes, de acuerdo con lo que se expresará adelante y que tendrán las siguientes condiciones:

a) *Tamaño*—Largo, ciento cincuenta y seis (156) milímetros, y ancho, setenta y cinco (75) milímetros.

b) *Papel*—Este será hecho *ad hoc* y llevará como marcas de agua el escudo nacional de la República de Colombia y los demás signos y contraseñas que la Junta, de acuerdo con el Gobierno determine. Tal papel será de la calidad llamada *Planchett*, de propiedad exclusiva de los Contratistas, del cual han presentado tres muestras, en tres cubiertas cerradas y selladas con las firmas del representante de la American Bank Note C.° y del Presidente de la Junta de Conversión en cada uno de las muestras y en las respectivas cubiertas. De estas muestras, un ejemplar queda en poder de la Junta; otro será remitido por ésta al Cónsul de Colombia en Nueva York y el tercero se entrega a los Contratistas. Los Contratistas obtendrán del fabricante el compromiso de no suministrar a ninguna otra persona o entidad distinta del Gobierno de Colombia o de la Junta, papel de calidad superior, igual o inferior, con las mismas marcas de agua, esto es, con el escudo de la República de Colombia y demás signos y contraseñas que se convengan por el Gobierno y la Junta.

c) *Grabado*—Las planchas matrices necesarias para la impresión de estos billetes serán hechas en acero del modo más perfecto posible, artística y comercialmente hablando, y el trabajo no será en ningún caso inferior al de los billetes siguientes, fabricados por la American Bank Note C.°: el billete de cinco pesos ($ 5) de la Banque d'Hochelaga, de Montreal, de fecha primero de mayo de mil ochocientos noventa y ocho; el

billete de cincuenta pesos ($ 50) del Banco de Montreal, de fecha 3 de septiembre de mil novecientos doce; el billete de diez pesos ($ 10) del Ta Ching Government Bank, fechado el primero de octubre de mil novecientos nueve, y el billete de un peso ($ 1) del Banco Nacional de Santo Domingo, fecha treinta y uno de enero de mil novecientos doce. La Junta determinará posteriormente, con aprobación del Gobierno, y los entregará a los Contratistas, los diseños, retratos, escudo, etc., que los billetes llevarán en su anverso y reverso, y hará las indicaciones que crea del caso sobre las contraseñas y marcas reservadas que para identificarlos deberán tener éstos, y que serán, cuando menos, tres en cada cara y tipo de billetes. Las instrucciones mencionadas en este contrato serán entregadas a los Contratistas, a la vez que un ejemplar del contrato.

d) Leyenda—Será la que la Ley setenta de mil novecientos trece prescribe, que la Junta complementa determinando la fecha, así: "*La República de Colombia pagará al portador la suma de . . . . . . pesos oro, de acuerdo con las leyes. Serie . . . . . Número . . . . Bogotá, veinte de julio de mil novecientos quince.*" Además, llevarán facsímiles las firmas de los miembros de la Junta de Conversión en los billetes de un peso, dos pesos y cinco pesos, y en los de de diez pesos, además de las firmas anteriores, también en facsímile la del señor Ministro del Tesoro: y en unos y otros irá inscrita, en el lugar correspondiente, la expresión *los miembros de la Junta de Conversión*, y en los de diez pesos, además, *el Ministro del Tesoro*. Cada billete llevará por duplicado la serie y el número, según las instrucciones de la Junta.

e) Tintas—Todos los billetes tendrán, por lo menos, cuatro tintas en el anverso y una en el reverso, cuyos colores indicará la Junta en el pliego de instrucciones. En la fabricación de los billetes se empleará el procedimiento de colores entrelazados o sistema multicolor, que es el usado en los billetes de los modelos elegidos por la Junta.

Artículo segundo. Hechos los diseños de los billetes los presentarán los Contratistas a los expertos de que se hablara adelante, y mediante su aprobación, podrán proceder los Contratistas a la fabricación de las matrices, terminadas las cuales, se darán muestras de la impresión a los expertos, para que éstos dictaminen si están hechos de conformidad con los modelos de que se habló antes y las instrucciones de la Junta. Cuando las matrices sean aprobadas por los expertos procederán los Contratistas a la impresión de los billetes.

Artículo tercero. La fianza de los veinticinco mil pesos ($ 25.000) oro y la cláusula penal por otros veinticinco mil pesos ($ 25.000) oro, de que se hablará más adelante, garantizan el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, y especialmente garantizan el que los modelos presentados por los Contratistas reunirán las condiciones anteriormente apuntadas, condiciones que serán calificadas por los expertos de que se tratará luégo. Si el concepto de los expertos fuere desfavorable a los modelos que presenten los Contratistas, éstos podrán presentar otros nuevos hasta obtener la aprobación de los expertos. Es entendido que los Contratistas quedan obligados a principiar la entrega de los billetes en los términos de la cláusula cuarta de este contrato, aún en el caso de que por razón del concepto desfavorable de los expertos, los Contratistas tengan que presentar nuevos modelos.

Artículo cuarto. Siete meses después de recibido este contrato en Nueva York por los Contratistas, éstos se comprometen a principiar embarques mensuales de no menos de setecientos cincuenta mil billetes, siempre que sea posible hacer en Nueva York embarques para Colombia. Los Contratistas tienen derecho de anticipar los embarques y de aumentar la cantidad de billetes que han de entregar cada mes. Las anticipaciones que hayan hecho se tendrán en cuenta en el caso de que incurran en retardos en posteriores embarques para compensar éstos en cantidad igual. Los cuatro tipos de billetes serán entregados por los Contratistas en este orden: primero, los de valor de un peso; segundo, los de valor de cinco pesos; tercero, los de valor de dos pesos, y finalmente, los de valor de diez pesos.

Artículo quinto. El costo del empaque de los billetes, empaque que los Contratistas harán de acuerdo con las instrucciones de la Junta, queda comprendido en el precio de ellos. Antes de proceder al empaque de éstos en cada embarque, los Contratistas darán aviso al Cónsul de Colombia en Nueva York, para que éste verifique su conformidad con el contrato y presencie tal empaque. El aviso lo darán los Contratistas al Cónsul con la debida anticipación, y en caso de que éste no concurra en las setenta y dos horas siguientes al llamamiento, los Contratistas quedan autorizados para proceder al empaque dicho, poniendo en las cajas sus propios sellos y su certificado jurado ante el Cónsul de Colombia acerca del contenido de las cajas, cuyo empaque no haya presenciado aquel funcionario, será aceptado por la Junta como corriente para los efectos del pago.

Artículo sexto. Empacados los billetes, el embarque se hará por los Contratistas, llenando las formalidades de costumbre, y las cajas se remitirán a Barranquilla, consignadas al Administrador de la Aduana de la misma ciudad y dirigidas a la Junta de Bogotá. El aseguro, el flete marítimo y terrestre, y demás gastos hasta la ciudad de Barranquilla, serán de cargo de los Contratistas.

Artículo séptimo. Las responsabilidades de los Contratistas cesan desde que hagan el embarque de los billetes en Nueva York, de acuerdo con la cláusula anterior, de suerte que todos los gastos posteriores a la llegada a Barranquilla son de cargo de la Junta.

Artículo octavo. Los Contratistas permitirán al Cónsul General de Colombia en Nueva York, la inspección de los trabajos de fabricación de los billetes materia de este contrato, cuando éste lo juzgue conveniente, y así lo solicite de los Contratistas, siendo entendido que el Cónsul se someterá a los actuales reglamentos de la American Bank Note C.° sobre el particular.

Artículo noveno. Como precio, el cual cubrirá no sólo las materias y la impresión sino también el empaque de los billetes, el transporte y el aseguro hasta Barranquilla y los demás gastos de cargo de los Contratistas, la Junta pagará a éstos, en la ciudad de Nueva York, catorce dólares ($ 14) en moneda legal de los Estados Unidos de América por cada mil billetes. El precio de los billetes que compongan cada despacho será pagado a tiempo de hacerse el respectivo embarque. Los pagos se harán en el Consulado General de Colombia en Nueva York, a la presentación de las cuentas correspondientes. Los Contratistas presentarán las cuentas en tres ejemplares, acompañando cada ejemplar de uno de la respectiva atestación que expedirá el Cónsul acerca del contenido de las cajas, o a falta de esta atestación, de uno de la declaración jurada de que se habla atrás.

Mientras no reciban el precio de los billetes que tengan empacados y listos para su despacho, en cada caso, los Contratistas no estarán obligados a hacer el embarque. A fin de que el Cónsul pueda pedir a la Junta los fondos necesarios y de que los pagos se hagan oportunamente, los mismos Contratistas darán noticia a aquél, con la anticipación de no menos de un mes de la fecha aproximada del primer embarque.

La Junta pagará los billetes con dinero del Fondo de Conversión, de acuerdo con el artículo diez de la Ley setenta de mil novecientos trece. La cantidad que se requiere o la mayor que llegue a requerirse, si se aumenta la edición, quedará afectada a ese pago.

Artículo décimo. La Junta podrá disponer que la edición pactada sea de una cantidad mayor que la fijada en el artículo primero de este contrato; y los Contratistas estarán obligados a hacer, empacar y expedir, asegurándolos, los demás billetes que la Junta les pida, siempre que la cantidad no sea de menos de diez mil billetes del tipo cuya edición se resuelve aumentar, o de diez mil billetes de cada uno de los tipos cuya edición quiera aumentarse, si los tipos son más de uno. El aumento, si se llega a disponerlo, deberá ordenarse antes de que los Contratistas terminen la confección de la cantidad fijada de cada tipo. Los Contratistas informarán a la Junta, tan pronto como les sea posible, de la fecha en que hayan de dar principio a la confección de cada tipo de billete, y de la fecha aproximada en que deban terminarla, para que pueda ordenar el aumento si así lo resuelve.

El precio de los demás billetes será el mismo estipulado. En relación con el aumento, regirá todo lo que se ha pactado.

Artículo undécimo. Las planchas que hayan servido para la impresión de los billetes serán colocadas en una caja de hierro, y ésta será cerrada y sellada con los sellos de la Casa contratista y del Cónsul General de Colombia en Nueva York. Las llaves de dicha caja las entregarán los Contratistas al Cónsul dicho para que éste las remita, junto con la caja que contenga las planchas, inmediatamente después de terminada la fabricación de los billetes, a Bogotá, para hacer con ellas lo que dispone la Ley diez y nueve de mil novecientos catorce. Antes de verificar el empaque de las planchas que hayan servido para la fabricación de los billetes, tales planchas serán inutilizadas por los Contratistas en presencia del Cónsul de Colombia en Nueva York, de manera que en caso de pérdida no se corra el riesgo de que sean usadas indebidamente.

Artículo duodécimo. Los peritos de que se ha hecho mención serán nombrados de la manera siguiente: uno por la Junta o por la persona que ella designe; otro por los Contratistas, y el tercero, para el caso de desacuerdo entre los dos primeros, se nombrará previamente por ellos mismos. Los peritos

se reunirán en Nueva York o en Washington.

Artículo décimotercio. Los Contratistas pagarán a la Junta la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000) oro, en caso de incumplimiento de todas o alguna de las estipulaciones aquí consignadas. La anterior estipulación respecto de los Contratistas tiene el valor de cláusula penal.

Artículo décimocuarto. El cumplimiento de las obligaciones que contraen los Contratistas deberá ser asegurado por la Compañía Colombiana de Seguros, Sociedad anónima domiciliada en Bogotá. En caso de incumplimiento de cualquiera de tales obligaciones, sin perjuicio del pago de la multa pactada, pago que los Contratistas deberán hacer a la Junta, la Sociedad aseguradora pagará a la misma Junta veinticinco mil pesos ($ 25,000) oro. Así deberá expresarlo la póliza. Es entendido que la Compañía Colombiana de Seguros no garantiza el pago de la multa de veinticinco mil pesos ($ 25,000) oro, que los Contratistas se comprometen a pagar, según el artículo anterior (cláusula penal), en caso de incumplimiento del contrato, pues la responsabilidad de la citada Compañía queda limitada a la suma de los otros veinticinco mil pesos ($ 25,000) oro, pactados en el presente artículo.

El apoderado de los Contratistas ha solicitado ya el aseguro, en el cual ha convenido dicha Sociedad. El presente contrato no será definitivo y firme, mientras la misma Sociedad no tome sobre sí los riesgos de incumplimiento, expidiendo la correspondiente póliza de aseguro de garantía, por la suma expresada.

Se procederá a formalizar el aseguro una vez que después de que el presente contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo, decida el Consejo de Estado que está ajustado a las autorizaciones legales.

Artículo décimoquinto. Los billetes materia de este contrato, como pertenecientes a la Nación, no causarán derechos consulares, ni de aduana, ni pagarán impuestos de ninguna clase.

Artículo décimosexto. El presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, queda sometido enteramente a las leyes colombianas, y todas las diferencias y acciones que del contrato nazcan serán decididas por los Tribunales colombianos a cuya jurisdicción se someten los Contratistas. Los Contratistas renuncian a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos y deberes que origine este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Artículo décimoséptimo. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, y el concepto favorable del Consejo de Estado.

Para constancia de todo lo estipulado en este contrato se firman tres ejemplares del mismo tenor, por todos los que en él han intervenido, o sean el Presidente de la Junta de Conversión, el representante de la American Bank Note C.° y el Gerente de la Compañía Colombiana de Seguros, y se suscribe en esta ciudad de Bogotá, ante testigos, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos quince.

Juan de Dios Gutiérrez—Gonzalo Currea—Testigos, *Carlos Suárez Murillo, Enrique F. de Soto*—Compañía Colombiana de Seguros, el Gerente, *Julio Silva Silva*.

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 16 de 1915.

El honorable Consejo de Ministros, en sesión de ayer, emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 16 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, JORGE VELEZ.

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, marzo veintiséis de mil novecientos quince.

Incumbe a la Sección de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado decidir si se ajusta a las leyes fiscales el contrato de fecha 13 de febrero inmediatamente anterior, celebrado entre el Presidente de la Junta de Conversión, a nombre de ella, y el señor Gonzalo Currea, como mandatario de la Sociedad denominada American Bank Note C.°, domiciliada en Nueva York, para la fabricación de billetes representativos de oro.

Este contrato ha merecido la aprobación del Consejo de Ministros y del Presidente de la República.

La Ley 70 de 1913 contiene en su artículo 7.° el siguiente mandato:

"La Junta de Conversión procederá a contratar una emisión de billetes representativos de oro."

Aquel artículo y los de los números 8.° 9.°, 10, 11, 12 y 13, determinan las condiciones de edición y emisión de los billetes. Se dejó la determinación de la cuantía a la Junta de Conversión, de acuerdo con el Ministro del Tesoro.

En ejecución del mandato, la Junta hizo con la American Bank Note C.° el contrato de diez y seis de mayo de mil novecientos catorce, en cuya virtud los Contratistas se obligaron a fabricar los billetes de que trata la Ley 70 de 1913, en las cantidades siguientes: ocho millones quinientos mil billetes de valor de un peso cada uno; un millón de billetes de valor de dos pesos cada uno; trescientos mil billetes de valor de cinco pesos cada uno; y doscientos mil billetes de valor de diez pesos cada uno, o sea la suma total de diez millones de billetes (cláusula primera). Se pactaron las condiciones precisas de la edición, con arreglo a la Ley 70 de 1913, y las relativas al precio de la obra, término de entrega, empaque y seguro, resguardo de las planchas, fianza de los Contratistas, por cien mil pesos oro, para garantizar el cumplimiento y manera de resolver las diferencias que pudieran ocurrir (*Diario Oficial*).

El precio se estipuló así: por cada mil billetes de los de un peso, empacados y embarcados, la Junta pagará doce pesos oro; por los de dos pesos, doce pesos oro; por los de cinco pesos, doce pesos oro; y por los de diez pesos, doce pesos oro, o sea por los diez millones de billetes, la suma de ciento veinte mil pesos oro (cláusula octava). La Junta pagaría los billetes en Nueva York a medida que se despacharan de aquella ciudad. El plazo para la ejecución de la obra se subordinó a las siguientes estipulaciones: que dos meses después de recibido en Nueva York el contrato los Contratistas presentarían a los expertos nombrados por la Junta las planchas del anverso y reverso de cada tipo de billetes y muestras de la impresión, y no procederían a fabricar los billetes sino mediante aprobación de los expertos (cláusula segunda); que aprobadas las muestras por los expertos, la Casa contratista entregaría doscientos mil billetes semanales, aceptados también por los expertos, pudiendo anticipar entregas en las mismas proporciones (cláusula cuarta), y que la primera entrega de doscientos mil billetes semanales debería tener lugar en la semana siguiente a la aprobación de las muestras por los expertos (cláusula décimatercia).

La Convención fue aprobada por el Consejo de Ministros y por el Presidente de la República, y declarada conforme con los preceptos legales por resolución del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, de fecha 15 de junio de 1914.

Ahora se remite al estudio del Consejo de Estado el contrato de trece de febrero de este año, hecho por las mismas personas que ajustaron el de diez y seis de mayo de mil novecientos catorce, sobre el mismo objeto, y en ejercicio, por parte de la Junta, del mismo mandato contenido en el artículo 7.° de la Ley 70 de 1913.

La nueva Convención se celebra, según en el texto de ella se expresa porque el papel de hebras de seda, estipulado en la de 16 de mayo, no puede emplearse en billetes fabricados en los Estados Unidos sino para los del propio Gobierno de aquel país, y porque los Contratistas han presentado a la Junta muestras, que ésta no conocía antes, de billetes de factura más esmerada que la de los contratados, en que los colores están combinados de manera de evitar, en cuanto sea posible, las falsificaciones, en papel mejor y más duradero, billetes que la Junta considera preferibles a los contratados, aunque el precio es mayor.

El texto reza que este contrato *reforma y adiciona el anterior citado;* pero la Sala estima que el nuevo pacto subroga íntegramente al de diez y seis de mayo, porque la parte declarativa del último comprende todos los extremos de la negociación, y en ésta se repiten todas las estipulaciones que subsisten de la primera, la cual queda, por tanto, extinguida.

La cuantía de la edición se eleva a doce millones de billetes, o más. Se modifican las condiciones de tamaño, papel y grabado, y el uso de las tintas. Se estipula una fianza de $ 25,000 oro, con la responsabilidad de la Compañía Colombiana de Seguros, y una cláusula penal de $ 25,000 oro, para garantizar el cumplimiento por parte de la American Bank Note C.° Se determina que tres meses después de recibido el contrato en Nueva York por los Contratistas, éstos principiarán embarques mensuales de no menos de setecientos cincuenta mil billetes, siempre que sea posible hacer en Nueva York embarques para Colombia. Se fija el precio en catorce dólares por cada mil billetes, que cubrirá no sólo el valor de las materias y la impresión, sino también el empaque de los billetes, el transporte y el seguro hasta Barranquilla, y los demás gastos de cargo de los Contratistas. El pago se hará en Nueva York al verificarse el respectivo embarque. A virtud de lo ordenado por el artículo 4.°

de la Ley 19 de 16 de junio de 1914, se establece que las firmas de los billetes se hagan en facsímile. El artículo 8.° de la Ley 70 de 1913, preceptuaba que los billetes de cinco y diez pesos llevaran las firmas autógrafas de los miembros de la Junta de Conversión, y los de diez la del Ministro del Tesoro. Esto se estipuló en el contrato de diez y seis de mayo, pero con la condición de que si una ley posterior autorizaba que esas firmas se hicieran en facsímile, así se cumpliría.

El artículo 5.° de la citada Ley 19 de 1914 dispone que el Agente Consular de Colombia en la ciudad donde tenga lugar la fabricación de los billetes, cuidará de que por la Casa fabricante se inutilicen las planchas antes de su embarque y remisión a Bogotá.

En cumplimiento de este artículo se incorpora la correspondiente estipulación en el contrato de trece de febrero que se estudia (véase el artículo undécimo de allí).

Esta estipulación no figura en el contrato de 16 de mayo, porque no la preceptuó la Ley 70 de 1913, que en su artículo 7.° sólo dispuso el envío de las planchas a la Junta de Conversión para ser guardadas en las cajas de ella. La respectiva disposición se fijó en la cláusula décima del respectivo contrato.

No incumbe al Consejo de Estado conceptuar si el contrato de trece de febrero de mil novecientos quince es más ventajoso para los intereses nacionales que el de diez y seis de mayo de mil novecientos catorce; ni le incumbe juzgar las razones o motivos que haya tenido el Gobierno para aprobarlo, ni es tampoco del resorte del Consejo examinar si sería conveniente para la República la caducidad o resolución del contrato de 16 de mayo por otros medios legales, sin la sustitución del de 13 de febrero. Corresponde sólo a esta alta corporación decidir si el convenio en referencia traspasa las autorizaciones constitucionales o legales.

No estima la Sala que por cuanto se perfeccionó en toda forma de derecho el contrato de 16 de mayo de 1914, celebrado por la Junta de Conversión con la American Bank Note C.°, haya cesado el mandato conferido por el artículo 7.° de la Ley 70 de 1913, de manera que la Junta carezca de facultad para ajustar el de 13 de febrero de 1915, y el Gobierno para aprobarlo.

El objeto de ese mandato es realizar una edición de billetes representativos de oro, en las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que fija la Ley 70 de 1913. Para conseguir tal objeto se hizo el pacto de diez y seis de mayo de 1914.

No se ha cumplido el pacto, no se ha realizado el objeto del mandato, no se ha llevado a ejecución la voluntad imperativa del legislador que en este caso es el mandante. No ha esperado término para el desempeño del encargo, ni se ha cumplido condición prefijada para la caducidad, ni el mandante lo ha revocado. Al contrario, los artículos 4.° y 5.° de la Ley 19 de 1914 confirman o ratifican el mandato. Si ya se hubiera llevado a cabo la edición de billetes representativos de oro hasta el límite fijado por la Ley (artículo 13 de la Ley 70 de 1913), o si ya estuviera contratada la edición en forma legal, y las partes de común acuerdo no resolvieran la novación o invalidación de su convenio, o si estuviera prohibido modificar o subrogar un contrato hecho en uso de una autorización como la contenida en el artículo 7.° de la Ley 70 de 1913, se concluiría que la Junta de Conversión y el Gobierno carecen del poder legal para celebrar y aprobar en su orden el contrato de trece de febrero de este año. Pero si ninguna de estas causas ocurren, el contrato cae bajo los principios generales, así de derecho civil como de derecho público, en virtud de los cuales un contrato puede ser inválido o modificado por consentimiento mutuo de las partes, prestado con capacidad legal (Código Civil, artículos 1602, 1625, 1687, 1688, 1690 y 1693).

Por otra parte, la recta ejecución del mandato, comprende los medios adecuados para obtener completamente el objeto del encargo, en cuanto no se opongan a la intención del mandato (artículo 2160).

Si por parte de la Nación, en vez de sustituir el contrato de 16 de mayo de 1914 en los términos del de 13 de febrero último, se resolviera ocurrir a otro medio legal para la terminación o resolución del primero, y esto se alcanzara, no se sujetaría a duda la facultad de la Junta de Conversión y la del Gobierno para celebrar y aprobar otro contrato tendiente a producir la edición de billetes representativos de oro, en cumplimiento del artículo 7.° de la Ley 70 de 1913. Luego, en el mismo fondo jurídico no puede sujetarse a duda, en concepto de la Sala, la facultad para celebrar un contrato que modifique o reemplace al primero, con el propio objeto de dar al país la edición de billetes representativos de oro.

Además, como se ha visto, el artículo 5.° de la Ley 19 de 1914, expedida después del contrato de diez y seis de mayo, dispone que el Agente Consular de Colombia en la ciudad en donde tenga lugar la fabricación de los billetes, cuide de que por la Casa fabricante se *inutilicen* las planchas antes de su empaque y remisión a Bogotá. Excusado es decir que sin modificar el contrato de 16 de mayo no puede exigirse a la American Bank Note C.° esta obligación.

Estima pues la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que la Junta de Conversión y el Gobierno tienen facultad para ajustar y aprobar, respectivamente, las condiciones contenidas en el contrato de trece de febrero de mil novecientos quince, que se ha estudiado; pero observa que se ha incurrido en una omisión, que impide a este Cuerpo decidir el negocio en sentido favorable a la legalidad del pacto. No se han fijado expresamente en él las causales de caducidad, como lo previene el artículo 41 del Código Fiscal. Lo que ha ocurrido con el contrato de 16 de mayo de 1914 está indicando la importancia, para bien del país, de lo preceptuado en esta disposición.

Por lo expuesto la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado declara que el contrato de trece de febrero de mil novecientos quince, para la edición y expedición de billetes representativos de oro, celebrado entre la Junta de Conversión y la American Bank Note C.°, no se ajusta a las autorizaciones legales, en cuanto no se prefijan en él las causales de caducidad, con arreglo al artículo 41 del Código Fiscal.

Cópiese, comuníquese y devuélvanse las diligencias.

PROSPERO MARQUEZ—ADRIANO MUÑOZ. JESUS PERILLA V.—LUIS FELIPE ROSALES. Por el Secretario, el Oficial Mayor, *José M. Medina E.*

Los suscritos, Benito Zalamea, Presidente de la Junta de Conversión, debidamente autorizado por ella, según consta en el acta de su sesión de la fecha, y a nombre de esta entidad, y Gonzalo Currea, Agente y apoderado legal de la American Bank Note C.°, de Nueva York, en atención a las observaciones hechas por el honorable Consejo de Estado en su auto de veintiséis de marzo pasado, hemos resuelto firmar la siguiente adición al contrato de trece de febrero del año en curso. Este contrato caducará, mediante providencia administrativa de acuerdo con el artículo 41 del Código Fiscal, cuando concurra cualquiera de las siguientes causales:

a) La disolución de la American Bank Note C.°, de Nueva York; y

b) La quiebra de la misma Sociedad, judicialmente declarada; como condición esencial para la validez del contrato se requieren la aprobación del Poder Ejecutivo a la presente adición y el dictamen favorable del honorable Consejo de Estado, sobre todo el contrato.

Para constancia de lo anterior firmamos la presente, en triple ejemplar, ante testigos, en la ciudad de Bogotá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos quince.

Benito Zalamea—Gonzalo Currea. Testigo, *Carlos Suárez Murillo*—Testigo, *Enrique F. Soto.*

En mi carácter de Gerente de la Compañía Colombiana de Seguros declaro que acepto la presente adición.

Julio Silva Silva

Compañía Colombiana de Seguros. Abril 9 de 1915—Gerencia.

Bogotá, abril 10 de 1915.

Pase al Consejo de Ministros.

El Ministro, JORGE VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, abril 10 de 1915.

En sesión de esta misma fecha, el honorable Consejo emitió concepto favorable acerca de la adición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 10 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, JORGE VELEZ.

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, abril trece de mil novecientos quince.

Por Resolución de fecha 26 de marzo próximo anterior, esta entidad se abstuvo de declarar que se hallaba ajustado a las autorizaciones legales el contrato de fecha 13 de febrero del corriente año, para la fabricación de billetes representativos de oro, celebrado entre el Presidente de la Junta de Conversión y la Sociedad denominada American Bank Note C.°, en razón de que no se habían

incorporado en el respectivo documento las causales de caducidad que previene el artículo 41 del Código Fiscal.

Con oficio 962 de 10 del presente mes remite al Ministro del Tesoro, en triple ejemplar, debidamente aprobado por el Consejo de Ministros, y por el Presidente de la República, el contrato de fecha nueve de este mes celebrado entre el Presidente de la Junta de Conversión, a nombre de ella, y el señor Gonzalo Currea, personero legal de la American Bank Note C.°, con el preciso objeto de adicionar el de trece de febrero, en el sentido de incorporar las causales de caducidad que determina el artículo 41 del Código Fiscal.

Habiéndose reparado en forma legal la omisión indicada, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado declara ajustado a las autorizaciones legales el contrato de trece de febrero de este año, con el adicional de nueve del corriente mes, celebrados entre la Junta de Conversión y la American Bank Note C.° para la fabricación de billetes representativos de oro.

Comuníquese, cópiese y devuélvanse las diligencias.

PROSPERO MARQUEZ—ADRIANO MUÑOZ. JESUS PERILLA V.—LUIS FELIPE ROSALES. Por el Secretario, *José M. Medina E.*, Oficial Mayor.

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, abril 14 de 1915.

Salvamento de voto.

Suscribí la anterior decisión de la Sala, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas; pero salvo mi voto en cuanto en la adición suscrita entre el Presidente de la Junta de Conversión, y el representante de la American Bank Note C.° se declaró que el contrato así adicionado queda ajustado a las disposiciones legales. Se subsanó, es verdad, la irregularidad anotada en el anterior concepto por la mayoría de la Sala. Pero como subsisten casi en su totalidad las razones que tuve para salvar mi voto cuando se trató el contrato principal, respeté la decisión definitiva dictada por mis honorables colegas de la mayoría, y las razones en que la fundan, pero salvo mi voto, por las razones que antes expuse (menos en cuanto se refiere a las causales de caducidad incluídas en el contrato adicional), razones que me abstengo de reproducir por ser largas y estar minuciosamente expuestas en mi salvamento anterior.

Notifíquese, cópiese, comuníquese al Ministro respectivo y publíquese con las decisiones anteriores de la Sala.

PROSPERO MARQUEZ—PERILLA V.—ROSALES—MUÑOZ—Por el Secretario, *José M. Medina E.*, Oficial Mayor.

—

Compañía Colombiana de Seguros—Número 8—Póliza de fianza, por $ 25,000 oro—Bogotá, 6 de mayo de 1915

Habiendo pagado la American Bank Note C.°, de Nueva York, a la Compañía Colombiana de Seguros la cantidad de doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro, correspondientes al uno por ciento (1 por 100) sobre la de veinticinco mil pesos ($ 25,000) oro, garantizada por esta póliza, la dicha Compañía asegura a la Junta de Conversión el cumplimiento del contrato que ha celebrado con la American Bank Note C.°, para la fabricación de billetes nacionales, aseguro de fianza que se otorga por medio de esta póliza, en la forma y condiciones expresadas en el artículo catorce (14) del citado contrato, de fecha trece (13) de febrero de mil novecientos quince (1915), que en su parte pertinente dice:

"Artículo décimocuarto. El cumplimiento de las obligaciones que contraen los Contratistas deberá ser asegurado por la Compañía Colombiana de Seguros, Sociedad anónima domiciliada en Bogotá. En caso de incumplimiento de cualquiera de tales obligaciones, sin perjuicio de la multa pactada, pago que los Contratistas deberán hacer a la Junta, la Sociedad aseguradora pagará a la misma Junta veinticinco mil pesos oro ($ 25,000). Así deberá expresarlo la póliza. Es entendido que la Compañía Colombiana de Seguros no garantiza el pago de la multa de los veinticinco mil pesos ($ 25,000) oro, que los Contratistas se comprometen a pagar, según el artículo anterior (cláusula penal), en caso de incumplimiento del contrato, pues la responsabilidad de la citada Compañía queda limitada a la suma de los otros veinticinco mil pesos ($ 25,000) pactados en el presente artículo."

En fe de lo cual se expide la presente póliza por duplicado, firmada por el Gerente y Secretario de la Compañía, y el Representante en Bogotá, de la Compañía asegurada, en Bogotá a diez y nueve de abril de mil novecientos quince.

El Gerente, *Julio Silva Silva*—El Secretario, *L. de Pombo*—El representante de la Compañía asegurada, *Gonzalo Currea.*

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION por la cual se reconocen unos viáticos.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que según lo ha dispuesto el señor Visitador Fiscal doctor Manuel María Mallarino, los fondos suministrados por la Tesorería General para las obras del ferrocarril del Tolima no se le entregan ya al Cajero Habilitado de este Ministerio para que él haga la remesa, sino que se hace venir al Cajero Habilitado del Ferrocarril a recibirlos;

Que dicho empleado sólo tiene derecho a la rebaja de medio pasaje en los ferrocarriles de Girardot y la Sabana, como funcionario público que es, debiendo pagar por su cuenta el otro medio tiquete y hacer los demás gastos de viaje, permanencia en esta ciudad y conducción de las remesas;

Que ha sucedido el caso de tenerse que demorar varios días en esta capital esperando la entrega del dinero, después de haber sido llamado por telégrafo por el señor Tesorero General;

Que el Cajero reclama que se le reconozcan esos gastos y el Ministerio estima de justicia hacerlo, toda vez que son causados por el servicio de la Empresa, resuelve:

Reconocer al señor Cajero del Ferrocarril del Tolima hasta la suma de doce pesos ($ 12) oro para los gastos comprobados de cada viaje que haga a esta ciudad con el objeto de recibir y conducir remesas de fondos suministrados por la Tesorería General para esa obra.

Comuníquese y publíquese

Dada en Bogotá 25 de junio de 1915.

Aurelio RUEDA A.

RESOLUCION por la cual se dictan algunas medidas relacionadas con el personal de las Obras Públicas de la capital de la República.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales y considerando:

Que el honorable Consejo de Ministros, en sesión de fecha 17 de los corrientes, aprobó el informe rendido por el señor Ministro de Instrucción Pública, quien fue de concepto que por resolución de este Ministerio se salven las dificultades que se han presentado para el reconocimiento y pago de los salarios de ciertos individuos que son necesarios para el correcto servicio en el ramo de Obras Públicas, resuelve:

Artículo 1.° Los individuos que en el ramo de Obras Públicas han prestado sus servicios en las de la capital de la República en las labores requeridas por la administración, construcción, reparación, conservación y contabilidad de las mismas obras, y cuyas asignaciones semanales se han hecho figurar en las listas de jornales por no estar por su naturaleza comprendidas de una manera especial en el Presupuesto de gastos, seguirán disfrutando de tales asignaciones por el tiempo que sus servicios sean necesarios.

2.° El cobro de tales asignaciones se hará en adelante por medio de lista visada por el señor Director de Obras Públicas y con el páguese del Ministro de Obras Públicas; y

3.° Como los individuos a que se refiere la presente Resolución estaban y han continuado sirviendo desde el 1.° de enero último, sus emolumentos les serán reconocidos desde esa fecha.

Dada en Bogotá, a 19 de junio de 1915.

Comuníquese a la Dirección de Obras Públicas y a la Caja y Habilitación del Ministerio, y publíquese en el Diario Oficial.

Aurelio RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rafael Azcuénaga, mayor y vecino de Bogotá, en representación de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa, del comercio de esta ciudad, solicito respetuosamente de ese Ministerio que, previa la tramitación legal correspondiente, se sirva ordenar que se registren las dos marcas de fábrica que usa la Compañía que represento para distinguir los chocolates que fabrica en esta ciudad:

a) La primera de dichas marcas consiste en un tiquete rectangular que lleva en la parte superior el mote *Fábrica de Chocolate Chaves*. En la mitad se ve una mujer rodeada de gajos del árbol del cacao, con hojas y frutos, la cual lleva en la mano izquierda una mazorca del mismo. Al lado derecho de la mujer se encuentra una locomotora como símbolo del Progreso, y al lado izquierdo de la misma, una colmena como símbolo del Trabajo. En la parte inferior van dos motes indicativos de la fecha de la fundación de la primitiva fábrica, y el nombre de su fundador.

b) La segunda de dichas marcas consiste también en un tiquete rectangular que lleva en la parte superior los motes *Fábrica de Chocolates—La Equitativa—Establecida en 1899*. En el centro lleva el escudo nacional, a cuyos lados están dos mujeres que se dan la mano y que se apoyan en un edificio, en el cual funcionó primitivamente la fábrica. A la derecha de ese grupo está un motor que representa el Progreso, y a su izquierda un refinador que representa la industria chocolatera. En la parte superior existe una alusión a la dirección de la fábrica primitiva y al nombre de sus fundadores.

Acompaño a esta solicitud lo siguiente:

1.° El comprobante de mi personería.

2.° Tres ejemplares de cada una de las marcas.

3.° Sendos clisés de tales marcas; y

4.° El recibo de la Tesorería General que acredita el pago del impuesto.

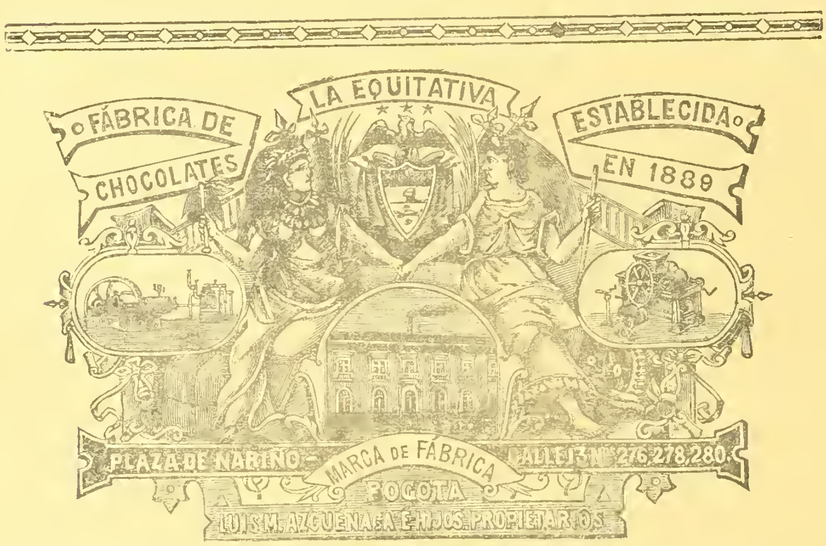
Bogotá, 30 de junio de 1915

Señor Ministro.

(Firmado), *Rafael Azcuénaga.*



FABRICA FUNDADA EN 1877



Ministerio de Agricultura y Comercio.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las cuatro de la tarde del día 30 de junio de 1915.

El Oficial de Registro,

(Firmado), *Luis D. Belmonte.*

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 1.ª—Bogotá, junio 30 de 1915.

Estudiada la anterior solicitud, se ha encontrado de acuerdo con las prescripciones de la Ley 110 de 1914 "sobre protección de la propiedad industrial." Pase al Despacho del señor Ministro para los fines legales.

El Secretario,

(Firmado), *Valentín Ossa.*

(50) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

Gendarmería Nacional.

Auto de observaciones número 20.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 8 de 1915.

A la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de junio de 1913, de la cual es responsable el señor Clodomiro Barrera, se le observa:

En la nómina de la Sección 11.ª, acantonada en Quibdó, referente a los sueldos del mes de abril anterior figura un Médico con la asignación mensual de $ 50. Como en el Presupuesto de esa vigencia no hay partida apropiada para ese gasto, debe explicar el responsable en virtud de qué disposición aceptó tal nómina y la incorporó en sus cuentas, dando por correcto el pago del citado sueldo.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Huila.

(Cuenta del mes de febrero de 1914). Auto de fenecimiento provisional número 21.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 8 de 1915.

A la cuenta que se deja relacionada se le hicieron por esta Sección algunas observaciones en el auto número 473 de 20 de octubre del año pasado. Contestadas éstas por el responsable se han hallado satisfactorias sus respuestas, excepción hecha de la referente a la demora en la rendición de la cuenta, pues el señor Síndico no ha justificado legalmente el retardo.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de febrero de 1914, declarando incurso al responsable señor Milcíades Durán en la multa de un peso ($ 1) oro por haber demorado el envío de la cuenta a la Corte. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 102 44
Egresos	102 44

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Estado Mayor General del Ejército y Escuela Superior de Guerra.

Auto de observaciones número 22.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 9 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor General del Ejército y Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de noviembre de 1914. Responsable, señor Francisco López M.:

1.ª José Ángel Ortiz, soldado, Ordenanza del Estado Mayor, devengó en diez días de servicio la suma de $ 4-33; en la nómina se cobró la de $ 4-43; hay por consiguiente una diferencia de $ 0-10 en contra del Habilitado.

2.ª En la libranza por aumento de sueldo de los Ordenanzas, según la Ley 99 de 1913, aparece Nicolás Rodríguez como soldado en comisión, pero este individuo no figura en el personal de ordenanzas, como puede verse en las nóminas

del Estado Mayor General y Escuela Superior de Guerra; y

3.ª A los recibos marcados con los números 231 y 239, por levantamiento, les faltan varias firmas de los interesados.

El responsable dispone del plazo de cinco días para satisfacer los anteriores reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Huila—Marzo de 1914.

(Responsable, señor Milcíades Durán). Auto de fenecimiento provisional número 23.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 9 de 1915.

Notificado el señor Síndico del Lazareto del Huila del auto de observaciones dictado por esta Sección en la cuenta de su cargo correspondiente al mes de marzo de 1914, ha dado respuesta a ellas. Los puntos números 2 a 4 fueron contestados satisfactoriamente, pero el número 1, que hace referencia al retardo en la rendición de la cuenta no lo fue.

Por tanto se fenece de manera provisional la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de marzo de 1914, declarando al responsable incurso en la multa de un peso ($ 1) oro.

Movimiento de caja:

Ingresos . . . . $	118 45
Egresos	118 45

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Cauca.

Auto de observaciones número 24.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 9 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de noviembre de 1914. Responsable, señor Octavio Restrepo:

1.ª Entre los comprobantes de ingresos faltan los documentos de las cuentas de los Subsíndicos y Agentes, pues con las notas remisorias no se puede verificar si las partidas anotadas están de acuerdo con lo recaudado; y

2.ª Se reproducen las observaciones 2.ª y 3.ª del auto número 632 dictado en la cuenta de octubre anterior.

Plazo para contestar, quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Gendarmería Nacional.

Auto de observaciones número 25

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 10 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de julio de 1913. Responsable, señor Clodomiro Barrera:

1.ª En la nómina por los sueldos de los empleados de la Habilitación faltan los recibos del señor Barrera y del señor José M. Salazar.

2.ª En la nómina de los individuos de la Sección 3.ª, acantonada en Honda, falta el *visto bueno* de la primera autoridad política del lugar y la constancia del pago del personal de la Sección en el mes de junio.

3.ª Faltan los recibos de los sueldos cubiertos en mayo a José V. Salazar, Jefe de la Sección de Ríohacha, por $ 32-53, y la constancia del pago de sus haberes en mayo y junio a los Gendarmes.

El responsable dispone del plazo de quince días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Gendarmería Nacional.

(Responsable, señor Clodomiro Barrera).

Auto de observaciones número 26.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 10 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de agosto de 1913:

1.ª Faltan los recibos del Jefe de la Sección 3.ª, señor Carlos J. Rodríguez, por sus sueldos de julio y agosto, cada uno por $ 70.

2.ª Falta el recibo del Comisario de segunda clase señor Vicente Castro M., por su sueldo de julio, $ 45.

3.ª Falta la constancia de haber sido satisfechos los haberes de los Gendarmes de la Sección 10.ª, Ríohacha, en julio; y

4.ª En las nóminas de la Sección 11.ª, Quibdó, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio figura un Médico con sueldo de $ 50; no existe en el Presupuesto partida para este gasto.

Para que el responsable dé respuesta a las observaciones anteriores y remita los documentos que hacen falta se le señala el plazo de quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Huila. Cuenta del mes de abril de 1914.

(Responsable, señor Milcíades Durán).

Auto de fenecimiento provisional número 27.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 10 de 1915.

Con nota número 340, de fecha 14 de diciembre del año pasado, remitió el señor Síndico del Lazareto del Huila los documentos que hacían falta para poder fenecer la cuenta de su cargo correspondiente al mes de abril de 1914, pero no justificó la causa de la demora en la rendición de la cuenta.

Por lo expuesto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila referente al mes de abril de 1914, con una multa de un peso oro en contra del responsable, que consignará en la Administración de Hacienda Nacional del Circuito.

Movimiento de caja:

Ingresos . . . . $	113 79
Egresos	113 79

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Gendarmería Nacional.

Auto de observaciones número 28.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 11 de 1915.

Examinada atentamente la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de septiembre de 1913, de la cual es responsable el señor Clodomiro Barrera, se le observa:

1.º Faltan los recibos de las siguientes cantidades que figuran como remesadas en el mes a la Sección 2.ª Fundación, $ 73-28, $ 45, $ 300 y $ 45 . . . . $	463 28
2.º Sección 4.ª, Codazzi. Falta un recibo por	806 ..
3.º Sección 6.ª, Arauca. Faltan los recibos de las sumas de $ 153-90, $ 15 y $ 79-99	248 89
4.º Sección 8.ª, Caldas. Falta el recibo de la remesa por	25 ..
5.º Sección 10.ª, Ríohacha. Faltan los recibos de las remesas de $ 190-66 y $ 218-28 .	408 94
6.º Figuran además como remesadas a la misma Sección dos partidas, cada una por $ 66-64, o sean $ 133-28, pero el Comandante de la Sección sólo acusa recibo por $ 116-62, advirtiendo que los $ 16-66 restantes deben cargarse al Comisario Jefe de la 2.ª, por pertenecer a ella el Gendarme Alberto Vargas, a quien se entregaron. Falta pues el comprobante por	16 66
Suman las remesas anotadas en los libros y que carecen de comprobantes . . . . . . $	1,968 77

Si no vienen a la cuenta estos comprobantes no puede aceptarse el abono a la caja por este motivo.

7.º Aparece en el libro un asiento en el cual se acredita la caja por razón de remesas en la forma siguiente:

"Septiembre 30—90—26. Remesas a caja. Por la hecha a la Tesorería General, para que el Juez de Ejecuciones Fiscales haga efectivas *las sumas entregadas* a Daniel Villa para la Sección 1.ª, etc., $ 5,289-60."

Este asiento es inaceptable. En primer lugar es obvio que cuando se entregaron las cantidades a Villa tuvo necesariamente que hacerse el asiento en los libros, acreditando la caja con los valores entregados, y por consiguiente al describirse el artículo que se analiza resulta acreditada la caja *dos veces con la misma cantidad*. En segundo lugar lo que el señor Habilitado remitió a la Tesorería General fue una escritura de fianza otorgada por Villa para asegurar su manejo como Comandante de la Sección 1.ª—ante el mismo Habilitado—y un auto en que se decreta alcance líquido a su cargo, y es lógico concluír que tales piezas no las podía tener el responsable en su caja como representativas de dinero y así acre-

ditar ésta con motivo de haberlas enviado a la Tesorería, para que allí se dispusiera iniciar un juicio ejecutivo. Además, en ninguna de las actas de las visitas practicadas por el señor Tulio Quintero, empleado de la Tesorería General, comisionado al efecto, figuran tales documentos, formando parte del saldo de la caja.

Para apreciar la legalidad del mencionado asiento—en el fondo—se pedirá al actual Habilitado copia auténtica de la cuenta corriente que el señor Barrera debió llevar con el señor Villa, en su carácter de Jefe de la expresada Sección.

8.° Figuran igualmente en la cuenta dos artículos anómalos, imputados a la cuenta de remesas a otras Oficinas. Estos asientos se razonan por el hecho de haber enviado a la Tesorería General otras escrituras de fianza y las liquidaciones respectivas, para que allí se dispusiera hacer el cobro respectivo; pero como con estos asientos no se afectó la caja, sólo se anota la forma irregular en que se describieron.

9.° Falta el recibo por el sueldo del Comisario 2.° Ambrosio Torres, por su sueldo de agosto, y la constancia de haberse satisfecho los haberes de los Gendarmes en el mismo mes.

10. Falta el vale de material de la Sección 2.ª Fundación en septiembre, por . . . . $ 2

11. Falta el vale de material de la Sección 5.ª Fundación en septiembre, por 10

12. Falta el vale de material de la Sección 11.ª Fundación en septiembre, por 6

Recibos que faltan . . . . . . $ 18

13. En el libro sólo se descargó de la suma de $ 16, por el valor de los vales de material de la Sección 12.ª, y como los comprobantes valen $ 24, hay una diferencia a su favor de $ 8.

14. En la nómina de la Sección 1.ª falta la firma del señor Ministro de Guerra; y

15. En la cuenta que se examina figuran como cubiertas las nóminas de la Sección de Gendarmería acantonada en Tucacas por los sueldos del mes de agosto, por los sobresueldos y por el material, cuyo valor es de $ 1,114-60. Estas nóminas tienen los requisitos necesarios para su validez y están además visadas por la primera autoridad política del lugar, pero es el caso que en nota de fecha 23 de febrero de 1914, el señor Clodomiro Barrera, ex-Habilitado de la Gendarmería, dice a la Presidencia de la Corte lo siguiente:

"De la manera más atenta me permito solicitar de esa honorable Corte sean retiradas de las cuentas de mi responsabilidad, correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año pasado, rendidas como Habilitado general de la Gendarmería Nacional, los siguientes documentos, que fueron incorporados en ellas, sin que se hubiera efectuado el pago por el suscrito. En la cuenta de septiembre, Capítulo 40, artículo 317, nómina por sueldos de la Sección 2.ª (Tucacas) en agosto de 1913, $ 899-28; Capítulo 40, artículo 318, nómina por sobresueldos de la Sección 2.ª (Tucacas) en agosto de 1913, $ 207-32; Capítulo 40, artículo 319, vales por escritorio y alumbrado de la Sección 2.ª (Tucacas) en agosto y septiembre de 1913, $ 8."

Si como lo manifiesta el responsable de la cuenta él no cubrió los haberes que las expresadas nóminas y recibos representan, es de todo punto claro que no han debido hacerse figurar en ella. Estos documentos se desglosan hoy de la citada cuenta de septiembre para devolverlos a la Habilitación de la Gendarmería Nacional, dando así fin al incidente suscitado entre los dos Habilitados (saliente y entrante), con motivo de haber incluído el primero indebidamente en sus cuentas el valor de ellos sin haberlo satisfecho previamente a sus acreedores. La suma de $ 1,114-60 oro será alcance líquido a cargo del señor Barrera al liquidar y comprobar en la forma legal la cuenta corriente entre la Habilitación a su cargo y la Sección 2.ª del Cuerpo de Gendarmería.

Por lo expuesto se suspende el fenecimiento de la cuenta en referencia, hasta tanto que el señor Habilitado dé respuesta a las observaciones aquí contenidas y envíe los documentos cuya falta las motiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza a los herederos inciertos de Ramón Velásquez, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado a recibir la notificación personal del auto de fecha siete de junio del año en curso, por el cual fue admitida la demanda de partición de bienes, en la sucesión de Tomás Castro. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que según la ley les asista; pues de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, y para los efectos expresados, se fija el presente, por el término de treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de junio de mil novecientos quince.

El Juez, LUIS A. GUEVARA—El Secretario, *Abel Aguilera C.*—Es copia—Villavicencio, junio quince de mil novecientos quince—*Abel Aguilera C.*, Secretario interino.

(159) 159 palabras—3 veces—$ 191

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO—República de Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado 1.° del Circuito. Villavicencio.

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, por el presente llama y emplaza a Daniel, Gumersinda y Ascensión Hernández Mora, Lucía y Clemencia Liévano, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a estar a derecho en la demanda de partición de los bienes dejados por Daniel Hernández y Magdalena Mora, la cual fue promovida en este Juzgado por Agapito Sanabria y Gumersinda Hernández Mora, el día veintiocho de septiembre último, y admitida por auto de fecha treinta del mismo mes.

Y para dar cumplimiento al artículo 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy día seis de octubre de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ—El Secretario, *Pedro García*—Es fiel copia de su original—Villavicencio, junio 10 de 1915—El Secretario, *Abel Aguilera C.*

(160) 151 palabras—3 veces—$ 182.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Municipal de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Aparicio Jara contra Emiliano Pérez, se ha decretado, por auto de fecha trece de noviembre de mil novecientos catorce, el embargo de los bienes siguientes, denunciados por el ejecutado Pérez como de propiedad de su finado Jacobo Rojas, y son: una casa de adobe y paja ubicada dentro del área de esta población, alinderada: por una parte, con casa y solar de Elisa Moyano; por otro lado, con casa y solar de Anastasia N.; por el centro, con solar de la casa de Pedro Gutiérrez, y por el frente, calle de por medio, con casa de José Herrera e Isaías Pavón. Una vega situada en jurisdicción de Villavicencio, alinderada: por el pie, con rastrojos de la vega de Santos Uñate; por un lado, con el camino que va para la *Liberia*, o vega de don Heliodoro Moyano y otros; por otro lado, con el río Guatiquía, y por encima, con rastrojos que eran del finado Heliodoro Rojas, y que hoy son de Gratiniano Pérez.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los inmuebles embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos en juicio de tercería; se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de marzo de mil novecientos quince.

El Juez, EUDORO MURCIA—El Secretario, *José de la Cruz Parra*—Es copia tomada de su original respectivo—Villavicencio, marzo veintitrés de mil novecientos quince—*José de la Cruz Parra*, Secretario en propiedad

(161) 287 palabras—3 veces—$ 345.

3—3

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915

El Subjefe.

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 10 de julio de 1915. | Número 15538

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1154 de 1915 (3 de julio), por el cual se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Manuel Monroy C. para separarse por sesenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Gachetá, y nómbrase para desempeñarlo al señor Jesús Hoyos Monroy.

Artículo 2.° Nómbrase al señor José Angel Franco Telegrafista Administrador de Correos de Tenerife, en reemplazo del señor Miguel Wilches, y en virtud de no haberse llevado a efecto el nombramiento hecho en el señor Julio Castillo, a quien se restablece en el mismo empleo en Guamo (Departamento de Bolívar).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1159 de 1915 (6 de julio), por el cual se hace una permuta de empleos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Establécese permuta de empleos entre los señores Domingo Espinosa, Telegrafista Administrador de Correos de Ayapel, y Leopoldo Lombana, Telegrafista Administrador de Correos de San Marcos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1160 de 1915 (6 de julio), por el cual se dicta una providencia en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que las disposiciones del Decreto número 814 del corriente año, sobre autorización de gastos y servicio de Tesorería, exigen que empleados pagadores del ramo Telegráfico residan en el mismo lugar los Administradores de Hacienda, DECRETA:

Trasládanse a Ibagué y Tunja las Agencias Locales de Telégrafos que actualmente funcionan en Honda y Santa Rosa de Viterbo, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 56 de 1915, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Bogotá, junio 2 de 1915.

El señor Braulio Rojas Segura, Agente de segunda clase de la Policía Nacional, solicita la segunda recompensa ordinaria por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y a su memorial de solicitud acompaña los comprobantes exigidos por el Decreto 784 de 1912. Consta en ellos que por Resolución número 240 de 25 de mayo de 1910 se le concedió por este Despacho la primera recompensa, cuyo tiempo venció el 13 de mayo de 1908, y que ha continuado en la Policía sin interrupción ninguna.

El 17 de junio de 1913 cumplió los cinco años requeridos para la segunda gratificación ordinaria, y en esta fecha devengaba sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro, como Agente de tercera clase. Solamente sufrió cuatro castigos por faltas leves, y prestó sus servicios en las condiciones exigidas por el artículo 3.° del Decreto 784 de 1912.

Por lo expuesto el Ministerio, visto el informe de la Dirección de la Policía Nacional, sobre la solicitud, resuelve:

Concédese a Braulio Rojas Segura la segunda recompensa ordinaria, por la suma de ciento once pesos sesenta centavos ($ 111-60) oro, equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de tercera clase, descontado el porcientaje de los castigos sufridos, de conformidad con las disposiciones del Decreto arriba citado. Esta suma le será pagada por la Caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 71 de 1915, por la cual se concede una recompensa extraordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, junio 28 de 1915.

El señor Calixto José Cascante Adame pide recompensa extraordinaria por la acción que ejecutó el 27 de febrero último en su carácter de Agente de Policía, consistente en haber contenido una pareja de caballos desbocados que arrastaban un coche en las calles de esta ciudad.

En la documentación que sirve de base a la solicitud aparece el informe que rindió el Jefe de Policía a la Dirección General del Cuerpo, con fecha 2 de marzo de 1915, en el cual se asevera que el peticionario "estaba en servicio y al pasar el coche se abalanzó sobre los caballos que iban en carrera desenfrenada, y con arrojo e intrepidez dignas de encomio logró detener los caballos, con grave riesgo de su vida, conducta que fue aplaudida por el público que presenció este hecho." Los testigos señores Ricardo Jaramillo y Leonidas Posada Gaviria, en sus declaraciones rendidas ante el señor Juez 1.° Municipal, corro-

boran el relato del informe anterior, y la Dirección de la Policía Nacional dio testimonio de satisfacción por la acción ejecutada, al Agente Cascante Adame, en la orden del día 9 de marzo del corriente año.

El peticionario fue dado de alta el 1.° de marzo de 1914, y en la época en que se hizo acreedor a la recompensa extraordinaria devengaba sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro, como Agente de Policía de tercera clase, y sólo había sufrido un castigo por falta leve.

Por lo expuesto el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, y de acuerdo con los artículos 12 y 14 del Decreto 784 de 1912, RESUELVE:

Concédese a Calixto José Cascante Adame una recompensa extraordinaria por acción distinguida de valor, por la suma de ciento diez y ocho pesos ochenta centavos ($ 118-80) oro, equivalente al cincuenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de tercera clase, descontado el porcientaje del castigo sufrido, de conformidad con las disposiciones del Decreto ya citado. Esta cantidad le será pagada por la caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el *Diario Oficial*.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Minsterio del Tesoro

SITUACION financiera y económica pública y privada de Colombia.

Informe de la Delegación de Colombia para la Conferencia Financiera reunida en Washington—1915.

Antes de estallar la guerra europea, el crecimiento económico de Colombia seguía un curso progresivo normal, y la confianza en su porvenir había inducido a Sindicatos y Capitalistas europeos a presentar proyectos diversos para el desarrollo material y financiero del país.

Así, en materia de Bancos, la Casa Dreyfus de París y Londres presentó al Gobierno dos proyectos para fundar un Banco Central de emisión, depósitos y descuentos con un capital de cinco millones de dólares y otro Banco Hipotecario con un capital de cinco millones. Las condiciones fueron ampliamente discutidas y los Banqueros, tomando en cuenta las principales objeciones modificaron sus propuestas (1913) en términos muy favorables. Esas modificaciones debían servir para presentar al Congreso de 1914 (julio) los proyecos de ley que dieran las concesiones. La guerra europea paralizó todo.

En cuanto a obras públicas, el Gobierno había contratado con corporaciones inglesas el presupuesto de obras en los puertos principales del Pacífico y del Atlántico, para ejecutar metódicamente su equipo y ensanche. Los surveys fueron hechos comprendiendo un total de tres a cinco millones de libras, y aun se llegó a firmar contrato por una de las obras por $ 3.000,000. La guerra europea dejó en suspenso los contratos.

Atraído por los estudios del subsuelo colombiano que habían puesto de manifiesto la riqueza petrolífera del país, el Sindicato inglés de Pearson envió a Bogotá representantes para proponer al Gobierno la explotación en vasta escala del petróleo de los terrenos públicos. Las propuestas fueron largamente estudiadas, pero el Sindicato las retiró por la oposición que en la la prensa se les hacía. Otros Sindicatos americanos y canadienses habían resuelto interesarse en los extensos olifields y sin duda han seguido sus estudios y presupuestos.

Para poder aprovechar la experiencia de otros países el Congreso de Colombia expidió una Ley por la cual se declaraba que el subsuelo petrolífero de las tierras públicas pertenece a la Nación y no puede cederse a perpetuidad a ninguna Compañía explotadora. La explotación futura del petróleo en terrenos públicos se hará pues por concesiones a tiempo limitado, como veinte, treinta o cincuenta años.

Un año antes varias Compañías europeas constructoras, apoyadas en Bancos de Francia, Inglaterra y Alemania, habían formado un consorcio y planeado proponer al Gobierno la construcción de todos los ferrocariles proyectados, suministrando el capital necesario, con sus ingenieros y materiales europeos, para explotar y administrar las obras hasta que el Gobierno resolviera comprarlas en determinadas condiciones. La guerra de los Balkanes hizo que el Sindicato no adelantara sus propuestas y luégo fue imposible renovarlas por la guerra europea.

De todo ello se sigue que los capitales europeos estaban ya listos a entrar a Colombia como a un campo fructífero y que, sin la guerra, ese país estaría hoy en plena vía de progreso, contando con instituciones bancarias nacionales o nacionalizadas suficientemente fuertes.

Ese campo, así preparado, es el que las circunstancias ponen hoy al alcance de los capitales y de las empresas americanas ya sea aisladamente, ya por sistema de cooperación financiera, asociándose para ese fin.

El Gobierno de Colombia dará todas las facilidades posibles a corporaciones respetables que lleven la decidida intención de trabajar en el desarrollo económico del país.

Entre esas obras públicas lo más urgente son ferrocarriles, para los cuales podría haber fácil colocación de doscientos millones de dólares.

De 1910 en adelante la situación fiscal del país iba progresando de una manera contínua, como lo demuestran las entradas al Tesoro Nacional, que fueron así:

Año de 1910, entradas,	$ 10.983,000
Año de 1911, entradas. .	11.531,000
Año de 1912, entradas. .	13.218,000
Año de 1913, entradas. .	17.055,000

y el primer semestre de 1914 hacía esperar que las entradas de ese año alcanzarían de $ 19.000,000 a $ 20.000,000

Confiado en el desarollo normal del país el Gobierno había resuelto un plan de obras públicas que se ejecutarían con las entradas corrientes, y así se dictó la Ley de canalización del río Magdalena (Ley 71 de 1914), la de fomento de navegación en el Pacífico (Ley 75), la del ferrocarril de Cúcuta al Magdalena (Ley 89 de 1912), fuéra de una serie de construcciones escolares y edificios públicos y caminos carreteros.

Pero el elemento más fuerte de las rentas nacionales lo proveen los derechos de aduana, que dan algo más de 75 por 100 del total y que dependen de las importaciones de mercancías y productos extranjeros, pues que las exportaciones de dos o tres artículos no pagan sino un derecho que no vale la pena. Iniciada la guerra europea y suspendido totalmente el comercio con Alemania y muy restringido con Inglaterra y Francia, las entradas al Tesoro Nacional comenzaron a disminuír y han seguido disminuyendo, tanto que el Gobierno tuvo que dictar dos decretos de economías:

El 20 de octubre de 1914, por $ 2.257,000 para la vigencia de 1914, y de 6 de febrero de 1915, por $ 3.515,900 para 1915.

Este sistema de economías fue considerado como preferible al del uso del crédito para suplir el déficit, a pesar de que había sido fácil conseguir empréstitos para continuar los gastos usuales de la Administración.

La deuda exterior de Colombia, tanto por empréstitos como por garantías de ferrocarriles, es insignificante y está radicada en Londres y se compone de lo siguiente:

Deuda consolidada del 3 por 100 . . . . £	2.174,600
Empréstito del Ferrocarril de la Sabana, 5 por 100	389,400
Empréstito de 1911, 6 por 100	292,400
Bonos para cancelar diversos debentures del Ferrocarril de Girardot, 6 por 100	1.167,320
O sea un total de . . £	3.923,720

o sean $ 19.618,600 que equivale a una carga de $ 3-60 por cabeza, o sea una de las más pequeñas de toda América.

Si Colombia resuelve hacer uso del crédito para empréstitos para sus obras públicas o para estimular la inmigración, o para construír escuelas, tiene a su haber una elasticidad muy grande sin que por eso comprometa sus fuerzas vitales. Un gravamen de $ 25 por cabeza para cinco y medio millones de habitantes permitiría a Colombia tener una deuda pública de ciento cuarenta millones fácil de atender. Y ya se ve: su deuda es sólo de veinte millones.

Moneda circulante y papel moneda.

El control de la moneda está encargado en Colombia, por la Ley 69 de 1909, a una Junta de tres personas independientes, la Junta de Conversión, que además de ocuparse en la circulación y el cambio de billetes o papel moneda, tiene la misión de formar fondo metálico de conversión para respaldar el papel.

Ese fondo se forma con un 2 por 100 adicional de todos los derechos de aduana, con el producto de las minas de esmeraldas, que son del Gobierno, y con ciertos otros recursos subsidiarios.

La circulación de moneda en Colombia se estima entre veinticuatro y veinticinco millones de dólares, o sea de $ 4-50 a $ 5 por cabeza, proporción muy escasa que tendrá que aumentarse a medida que se logre amonedar la producción nacional de las minas de oro, demasiado pequeña todavía puesto que es de cinco millones de pesos anuales, pero que tiene que subir por

lo menos a diez veces más, dada la inmensa riqueza mineral del país, mal explotada por falta de vías de comunicación.

Componen la circulación los siguientes ítems:

Papel moneda, valor efectivo	$ 10.056,300
Monedas de plata de 0'900 fino	4.004,700
Monedas de níquel	997,700
Oro colombiano acuñado	85,000
Libras esterlinas y oro americano	6.356,300
	$ 21.500,000
y además, monedas de plata antiguas nacionales y extranjeras en varios Departamentos de las fronteras	3.000,000
Total	$ 24.500,000
El fondo metálico de conversión para respaldar el papel moneda es de	$ 2.586,400
y al liquidarse y venderse un stock de esmeraldas del Gobierno existente en Europa, se agregaría	2.663,600
	$ 5.250,000

que será un 50 por 100 del valor en oro del papel.

La Junta de Conversión ha contratado con la American Bank Note C.o una edición de billetes representativos de oro de $ 1, $ 2, $ 5 y $ 10 para cambiar todos los billetes existentes que no son uniformes.

La unidad monetaria.

La unidad monetaria es el peso de oro, exactamente equivalente a 1|5 de una libra esterlina. Pesa un gramo quinientos noventa y siete miligramos y seis décimos de miligramo, y su ley es de novecientos diez y seis milésimos y setenta y seis centésimos de fino. Los múltiples del peso de oro son el ½ cóndor, £ 1 o $ 5; el cóndor, £ 2 o $ 10, y el doble cóndor, £ 4 o $ 20.

Las monedas de plata tienen la ley de novecientos milésimos y sirven para valores de $ 0-50, $ 0-20, $ 0-10. Las monedas de níquel representan uno, dos y cinco centavos. La ley reconoce a la libra esterlina curso legal, como si fuera moneda del país.

Los Bancos establecidos en la capital reúnen un capital total de $ 4.350,000, que si ha sido suficiente para los tiempos pasados, es ya demasiado pequeño para las actuales necesidades. Sus operaciones se hacen con exceso de prudencia, hasta el punto que al terminar el año de 1914 algunos tenían en caja y saldos líquidos en el Extranjero para responder al 63 por 100 (Bogotá), y 80 por 100 (Hipotecario), de los depósitos y cuentas corrientes.

Las utilidades del último semestre de 1914 con relación a los capitales eran así:

Banco de Colombia, 7.14 por 100 en semestre.

Banco de Bogotá, 13 por 100 en semestre.

Banco Hipotecario, 12 por 100 en semestre sobre 500,000 pagado.

Banco Central, 3 por 100 en semestre.

Los Bancos no emiten billetes. Esta es una prerrogativa de la Nación que la puede conceder a uno o más Bancos, según las garantías que ofrezcan.

En la propuesta que la Casa Dreyfus hizo en 1913 al Gobiero para establecer un Banco Central con $ 5.000,000 de capital se estipulaba que el Banco podría emitir billetes con carácter de moneda legal hasta por tres veces el valor del capital. Si se llega a alguna combinación semejante no hay duda que el Gobierno concediera esa muy importante facultad.

La premura del tiempo ha impedido que los Delegados de Colombia tengan a la mano datos e informes de Bancos de otras ciudades de Colombia y por ello tienen que limitarse a los principales Bancos de la capital, cuya situación a fines de diciembre de 1914 era en cifras redondas la siguiente:

Banco de Colombia:	
Capital	$ 780,000
Fondo de reserva	32,750
Depósitos y cuentas corrientes, oro y papel moneda reducido a oro	2.638,000
Utilidades en 1914 (semestre)	55,670
Dinero en caja para pagar el saldo exigible en las cuentas corrientes por 100.	52
Cédulas	442,000
Banco de Bogotá:	
Capital	250,000
Fondo de reserva	100,000
Depósitos y cuentas corrientes, oro y papel moneda reducido a oro	1.520,018
Utilidades en 1914 (semestre)	32,500
Dinero en caja para pagar el saldo exigible de las cuentas corrientes por 100.	63
Cédulas	Ninguna.
Banco Central:	
Capital	2.300,000
Fondo de reserva	343,000
Depósitos y cuentas corrientes, oro y papel moneda reducido a oro	706,000
Utilidades en 1914 (semestre)	79,600
Dinero en caja para pagar el saldo exigible en las cuentas corrientes	......
Cédulas	1.040,000
Banco Hipotecario:	
Capital (1)	1.000,000
Fondo de reserva	49,100
Depósitos y cuentas corrientes, oro y papel moneda reducido a oro	393,600
Utilidades en 1914 (semestre)	60,200
Dinero en caja para pagar el saldo exigible de las cuentas corrientes por 100.	80
Cédulas	943,000

Empresas privadas.

La situación del comercio colombiano en general y de las empresas privadas en los meses anteriores a la declaratoria de guerra europea era muy satisfactoria como resultado del saldo de negocios del año de 1913, que dejó un margen sustancial a favor de Colombia.

En 1913 las exportaciones subieron a $ 34.315,800 y las importaciones a $ 28.535,800, dejando un saldo favorable de $ 5.780,000, de manera que los compromisos contraídos para el primer semestre de 1914 no se basaban exclusivamente en el crédito y sí tenían un respaldo líquido apreciable.

Es esa una de las razones por las cuales al estallar la guerra a pesar de la necesaria restricción en la actividad económica del país, no hubo necesidad de decretar moratorias ni para los Bancos ni para las deudas de particulares, y el equilibrio se estableció de por sí sin otro remedio que voluntarias economías en los gastos y un manejo inteligente de los capitales.

Los Bancos consideraron oportuno no urgir el cobro de sus créditos activos y de los préstamos o descuentos; por el contrario adoptaron una política de espera y de tolerancia que hizo bastante fácil el cobro definitivo.

Tan favorables y claras eran las circunstancias, que las principales empresas del país, como las Compañías de Energía Eléctrica, algunas fábricas de tejidos de algodón, e ingenios de azúcar, ya del interior como de la Costa, se prepararon para ensanchar y desarrollar sus establecimientos. Un importante Sindicato de capitalistas nacionales resolvió revivir una antigua ferrería que estaba paralizada y convertirla en un gran establecimiento moderno de fundición y fabricación de acero para producir rieles, puentes y toda especie de materiales de construcción y objetos industriales de acero, e implantar en el corazón del país la fabricación de los elementos necesarios para sus vías de comunicación, acueductos, etc., etc. Pero bastó el estallido de la guerra europea para que todo eso o casi todo quedara pospuesto para mejores tiempos.

Hay pues en Colombia un vasto y seguro campo en el cual las empresas americanas podrán ocuparse e invertir sus capitales con sólo aprovechar las condiciones que existían en 1914.

Si hasta ahora los colombianos se han mostrado retraídos y no muy predispuestos a buscar u obtener la ayuda americana, ello se debe a que aún no se ha aprobado por los Estados Unidos el Tratado pendiente con Colombia; pero sin duda que al darse este paso el país se abrirá amplio a la actividad americana dentro del espíritu de la más cordial amistad, como es en realidad el deseo de los colombianos.

Pero fuéra de las empresas particulares queda aún en Colombia mucho por hacer para proveer a las necesidades de los Municipios, como por ejemplo, tranvías, usinas de alumbrado, mataderos, mercados, etc., etc. Si para tales obras se presenta el suficiente capital, es probable que no será difícil obtener de las Municipalidades, con garantías de los capitales invertidos, la administración y el manejo de las obras o empresas hasta la completa amortización del capital y sus intereses.

La posibilidad de que los Estados Unidos conquisten una buena parte del comercio que Europa hacía hasta ahora con Colombia, depende de dos circunstancias paralelas y concordantes:

1.º Capacidad de los Estados Unidos para consumir una mayor propor-

(1) De esta suma sólo se han pagado $ 500,000.

ción de productos colombianos que los que hoy consume.

2.° Capacidad de Colombia de consumir productos americanos a los cuales no estaba acostumbrada y productos nuevos para nuevas industrias o necesidades.

En cuanto a lo primitivo, corresponde a las casas americanas importadoras de los productos trabajar por ensanchar el radio de su clientela, y sin duda que ya se estarán preocupando de ello.

En cuanto a lo segundo, Colombia está ya ensayando, y en algunos casos con éxito, los productos americanos que sustituyan a los europeos. Y como prueba de ello basta considerar que la exportación a Colombia por el sólo puerto de Nueva York en los cuatro primeros meses de 1915 fue de $ 2.465,953, contra $ 1.943,781 en el mismo período de 1914, es decir, que hay un aumento de 30 por 100.

Pero hay mucho nuevo campo para el desarrollo del comercio americano en Colombia en una proporción difícil de medir, pero que puede seguramente calificarse de enorme.

La minería (oro, carbón, petróleo, cobre, etc., etc.), los frigoríficos o packing houses cerca de la costa; y sobre todo la construcción de ferrocarriles y puertos, la canalización de ríos presentan ilimitada inversión a los capitales. En verdad que los americanos tienen hoy en Colombia oportunidades semejantes a las que los ingleses tuvieron y aprovecharon tan inteligentemente en la Argentina de 1860 a 1880, y que hicieron de ellos el factor prominente del progreso de aquel país.

Transportes.

Es obvio que todo esfuerzo en el sentido de extender y desarrollar las relaciones económicas entre los Estados Unidos y Colombia requiere para su éxito final facilidades de transporte rápido y barato.

Antes de la guerra europea, cuatro líneas principales de vapores periódicos hacían el servicio entre los dos países y bastaban para el comercio normal. Aun cuando no muy aguda, la competencia que se hacían permitía fletes tolerables, y si hubiese sido necesario aumentar el número de buques no habría habido mayor dificultad. Pero si ha de aumentar el intercambio en toda la magnitud en que pueda sustituírse el comercio americano al europeo, es indispensable procurar fletes sustancialmente más bajos para que ellos no absorban una buena parte de las utilidades.

Las líneas que hacían el servicio eran las siguientes:

La United Fruit Company, americana, con vapores semanales; la Hamburg Amerika, alemana, con vapores quincenales; la Royal Mail, inglesa, con vapores quincenales; los vapores de la Panama Raillroad C.°, americanos, con vapores semanales. En junto, cosa de quince vapores mensuales, fuera de uno, que era extraordinario, de otra Compañía.

El principal objeto de los datos de conjunto suministrados en este informe es el de afirmar en el ánimo de los financistas y banqueros reunidos en esta Conferencia la idea de que aun cuando Colombia como mercado para inversión de capitales es sin duda pequeña en el presente, es firme, seguro y sano, y precisamente ahora susceptible de un gran desarrollo, sobre todo teniendo en cuenta que los mercados colombianos distan apenas mil novecientas millas de Nueva York y mil cuatrocientas de Nueva Orleans.

Washignton D. C., mayo de 1915.

Ministerio de Hacienda.

LICITACION

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, julio 2 de 1915.

Señálase el día 24 de agosto próximo para verificar la licitación del contrato de arrendamiento del área de la Salina de Gachetá, según el pliego de cargos que se publica en seguida.

La licitación durará de la una de la tarde a las cuatro de la tarde de dicho día, y se llevará a cabo en la Administración de dicha Salina.

Las propuestas, que podrán presentarse hasta las once de la mañana del día señalado, deberán limitarse a aceptar el pliego de cargos, y se acompañarán de un recibo del Administrador, en que conste que se ha consignado la suma de $ 10 oro para poder hacer postura, y de un certificado de que el postor se halla a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

El contrato se adjudicará a quien presente la mejor propuesta sobre la base fijada por los peritos nombrados por el Consejo de Estado ($ 100 oro anuales); pero si hubiere dos propuestas iguales sobre dicha base, se oirán pujas y repujas entre los que las hagan hasta la hora de las cuatro de la tarde, en que se hará la adjudicación.

Las sumas consignadas se devolverán a los postores, excepto la del adjudicatario, la cual se imputará al pago del primer canon de arrendamiento.

El Ministro, DANIEL J. REYES

PLIEGO DE CARGOS para el arrendamiento del área de la Salina de Gachetá.

Los suscritos, a saber: el Administrador de la Salina de Gachetá, debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, por una parte, que se llamará *el Gobierno*, y N. N., mayor de edad y vecino de...., por la otra, que se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da en arrendamiento, y el Contratista recibe al mismo título, el área de terreno disponible denominada *Rincón Santo*, de propiedad nacional, situada en la Salina de Gachetá, demarcada por los siguientes linderos: desde el punto en que un pantano o laguneta que se encuentra sobre la rastra que de Timbalá baja a la Salina desemboca en el río Salinero, pantano arriba hacia el Oriente, a dar a la cima de un cerrito que se encuentra en la colindancia con terrenos que hacen parte de la hacienda de *Timbalá*, de propiedad del señor David Guzmán, siendo este el costado Sur; por el Oriente, desde la cima del cerrito ya expresado, hacia el Norte, línea recta a dar a unos árboles llamados *Carbón* y *Chirque;* de éstos árboles por toda una cuchilla, pasando por otro árbol llamado *Oguín*, hasta encontrar otro árbol que se encuentra al fin de la cuchilla junto a un chorro; éste abajo, pasando por un *ojo de agua*, a dar a un cerrito, lindando por todo este constado con terrenos que hacen parte de la ya expresada hacienda de *Timbalá;* por el Norte, desde la cima del cerrito expresado anteriormente; éste abajo, a dar a una piedra grande que se encuentra frente al pantano de *Los Curíes*; éste abajo, a dar a una cerca de piedra, junto a la confluencia del río Chiquito con el Salinero, colindando por este costado con terrenos de herederos de Juan de la Cruz Martínez, y por el Occidente, río Salinero abajo, hasta la desembocadura de la quebrada de *El Chircal;* quebrada arriba hasta encontrar la rastra que baja de *Timbalá;* rastra abajo, a dar al punto de partida en el primer lindero.

La extensión total del lote así alinderado es aproximadamente de cuarenta fanegadas.

Parágrafo. No queda incluída en este arrendamiento la enramada del chircal, que queda dentro del lote materia de este contrato; y el Gobierno se reserva el derecho de servidumbre en dicho lote, para la explotación del chircal, así como el de hacer construír un horno para el cocimiento de materiales de barro, en el punto en que lo estime conveniente, y el de extraer la arcilla y rastrojo necesarios para dicha explotación.

Artículo 2.° El término de este contrato será el de cinco (5) años, que empezarán a contarse desde el día en que este contrato sea definitivamente adjudicado al Contratista.

Artículo 3.° El Contratista se compromete:

a) A pagar como canon anual de arrendamiento de la expresada área de terreno, la suma de .... en la Oficina de Caja de la Administración de la Salina de Gachetá, por trimestres anticipados, en los dos primeros días del mes en que principie cada trimestre.

b) A cuidar de la conservación de los árboles eucaliptos sembrados en las inmediaciones del lote que recibe en arrendamiento.

c) A no permitir que en el expresado lote de terreno se establezcan servidumbres distintas de las que en él existan al tiempo de recibirlo en arrendamiento, y a cuidar de él como cosa propia.

d) A devolver al Gobierno, a la terminación de este contrato, el lote de terreno en el mismo estado en que lo recibe, dejando a favor del Gobierno, sin indemnización alguna por parte de éste, las mejoras que en dicho lote hubiere introducido durante la vigencia del contrato.

e) A asegurar el cumplimiento de este contrato con una fianza personal de dos fiadores, a satisfacción del Administrador de la Salina, por la suma de $ 100 oro, quienes renunciarán al beneficio de excusión, y responderán solidaria y mancomunadamente del valor total del arrendamiento, y de los daños y perjuicios que el Gobierno recibiere por la falta de cumplimiento del Contratista, a las estipulaciones de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno sostendrá al Contratista en el pleno goce de la cosa arrendada por el término de cinco años, estipulados en el artículo 2.° de este contrato, y hará que por conducto del Administrador de la Salina de Gachetá, se le ponga en posesión del lote.

Artículo 5.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido este contrato si el Contratista dejare de cumplir alguna o al-

gunas de sus estipulaciones. Declarada la rescisión, el Gobierno podrá ocupar desde luégo el lote de terreno, hacer efectiva la fianza de que se ha hablado y obligar al Contratista al pago de los perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 6.° Este contrato requiere para su validez la aprobación del Ministerio de Hacienda.

En constancia se firma, etc.

CORRECCION

En la parte final del artículo 2.° del Decreto número 1003 del año en curso, "por el cual se habilita el papel sellado sobrante de las vigencias de 1911 y 1912, 1913 y 1914," publicado en el **Diario Oficial** número 15526 de 25 de junio último, dice: "y se estampillará en la parte superior de cada hoja." Debe leerse "y se estampará en la parte superior de cada hoja."

CONTRATO—Nosotros, a saber: Alejo Morales, en su calidad de Gerente del Ferrocarril de Girardot (Colombian National Railway Company Limited), que en adelante se llamará *el Ferrocarril de Girardot*, y Felipe Zapata, en su calidad de Gerente del Ferrocarril de la Sabana, que en adelante se llamará *el Ferrocarril de la Sabana*, hemos celebrado el siguiente convenio:

1.° Se hace constar que careciendo la Sabana de motor para su bomba, y necesitando ambas Empresas con urgencia el agua para sus máquinas, el Gerente del Ferrocarril de Girardot ha convenido en prestar la caldera de que se trata en este documento, en calidad devolutiva, junto con el dinamo de que también se servía en sus talleres, mientras la Sabana obtiene uno adecuado y con el fin de utilizarlos para que presten el servicio de agua y luz a ambas Empresas.

2.° El Ferrocarril de Girardot ha dado en calidad de préstamo al Ferrocarril de la Sabana, y éste confiesa haberlos recibido en buen estado, un motor y un dinamo para el abastecimiento de agua y luz en la Estación, y en los talleres de ambas Empresas en Facatativá.

3.° La caldera, el motor y el dinamo que el Ferrocarril de Girardot ha prestado al Ferrocarril de la Sabana, y que ésta confiesa haberlos recibido, están en las condiciones siguientes:

Un motor vertical de ocho caballos de fuerza, con caldera adherida con motor, de tubos transversales, en buen estado.

Un dinamo (Shunt) en regular estado, para 46 amperios, 125 voltios, con su tablero correspondiente, amperímetro, voltímetro, y resistencia capaz para ciento veinte bombillos de 110 voltios, de filamento metálico o noventa de carbón.

4.° Los gastos de instalación de la luz en la estación y bodegas de Facatativá, se hacen entre ambas Empresas y por iguales partes. La Sabana pasará cuenta detallada de los gastos que haga, para que Girardot pague la mitad de dichos gastos e igual cosa hará Girardot por los gastos y material que suministre para la instalación de la luz.

5.° En cambio de este préstamo, el Ferrocarril de la Sabana se compromete a suministrar al Ferrocarril de Girardot toda el agua y la luz eléctrica que éste necesitare para su Estación, oficinas y talleres en Facatativá, sin remuneración alguna.

6.° Este contrato durará mientras el Ferrocarril de la Sabana no repone el motor prestado por otro de su propiedad, para lo cual dará al Ferrocarril de Girardot aviso con una anticipación mínima de seis meses, y al término devolverá el motor y el dinamo prestados, con sus accesorios, en perfecto buen estado salvo el deterioro y desgaste causado por servicio ordinario.

7.° El presente contrato necesita para su validez la aprobación de la Junta Directiva del Ferrocarril de la Sabana y del Ministerio de Hacienda.

En fe de lo cual, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a los tres días del mes de marzo del año de mil novecientos quince.

Ferrocarril de Girardot, *Alejo Morales*, Gerente—Ferrocarril de la Sabana, *Felipe Zapata*, Gerente—Testigo, *J. C. Rodríguez*—Testigo, *Jorge A. García*.

Ferrocarril de la Sabana—Junta Administrativa.

En sesión de 3 de febrero de 1915, la Junta autorizó la celebración del presente contrato.

El Ministro de Hacienda, Presidente de la Junta, DANIEL J. REYES—El Secretario, *Enrique Blanco*.

Bogotá, marzo 13 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 18 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

CONTRATO—Por el presente se hace constar que Justino Moncó, Ingeniero residente del Ferrocarril de la Sabana, debidamente autorizado por el Gerente, y Roberto Torres, vecino de Bogotá, han celebrado el siguiente contrato, para cambiar la cubierta de *paroid* que hoy tiene la bodega de carga de la Estación de Bogotá, por cubierta de teja metálica.

Primero. Torres se compromete, por la suma de sesenta y ocho pesos ($ 68), y en el término de tres semanas, contadas desde esta fecha, a levantar con cuidado todo el *paroid* arrollándolo con cuidado para entregarlo sano a la Empresa, sin dañar el enmaderado, y a colocar debidamente clavada toda la teja metálica que sea necesaria para el reemplazo, más todos los caballetes que se requieran.

Segundo. Es también obligación de Torres hacer a su costa todas las reparaciones que exija la canal y tubos puestos ya, para que en ningún caso haya desvíos de las aguas lluvias por esta causa, que causen humedad en el campo de las bodegas.

Tercero. La Empresa se obliga a dar a Torres la teja metálica y los clavos para asegurarla, solamente, siendo de cargo de Torres todos los demás materiales y andamios.

Cuarto. Para las recíprocas garantías de los contratantes, la Empresa hará el pago por partes y en proporción a la cantidad de metros cuadrados entregados en cada semana de trabajo.

Quinto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Gerente.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos quince, ante testigos.

Justino Moncó—Roberto Torres G.—Testigo, *Benjamín Beltrán*—Testigo, *Luis Roa*.

Abril 22 de 1915—Ferrocarril de la Sabana.

Aprobado.

Felipe Zapata, Gerente.

Aprobado.

El Ministro, DANIEL J. REYES

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

CONTRATO—Por el presente se hace constar que Justino Moncó, en su carácter de Ingeniero residente del Ferrocarril de la Sabana, debidamente autorizado por el Gerente para contratar, y Manuel Pulido, vecino de Bogotá, han celebrado el siguiene contrato para asfaltar uno de los salones del ala oriental de la Estación de Bogotá, cumpliendo así con el resultado de la licitación verificada el día 1.° de marzo del presente, en virtud de la cual se le adjudicó a este señor la mitad de todo lo que hubiere de asfaltarse. Por ahora este contrato versa sobre doscientos diez y nueve metros cuadrados (219 m.2).

Primera. Sobre el subsuelo que ya tiene preparado el Ferrocarril, en el salón mencionado, Pulido colocará una capa de asfalto de tres centímetros de espesor, y de calidad igual al que está colocado en la cuarta Calle Real de esta ciudad.

Segunda. El precio del asfaltado es a razón de un peso con cuarenta centavos ($ 1-40) el metro cuadrado (m.2), o sea un total de trescientos seis pesos con sesenta centavos ($ 306-60), quedando incluído en esta suma todo gasto que tenga que hacer el Contratista para entregar de servicio la obra.

Tercera. El Ferrocarril pagará esta obra por semanas vencidas, y en proporción a los metros ejecutados, o a la terminación total del trabajo, si en eso conviniere el Contratista.

Cuarta. El Contratista garantiza el trabajo por tres años, para lo cual deja el diez por ciento (10 por 100) del importe en poder del Ferrocarril, con el fin de que éste haga con tal suma las reparaciones a que hubiere lugar si el Contratista no se presentare en oportunidad a hacerlas por su cuenta; y si no hubiere nada que hacer al asfaltado en los tres años, el Contratista podrá reembolsar al final de este tiempo ese porcentaje, y el Ferrocarril queda en la obligación de devolverlo.

Quinta. El tiempo fijado para la entrega de la obra es de tres semanas, contadas desde esta fecha.

Sexta. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Gerente, de la Junta Directiva y del Ministerio de Hacienda.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, ante testigos, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos quince.

Justino Moncó—Manuel Pulido F. Testigo, *Ricardo Sáenz G.*—Testigo, *Antonio Mz. Recamán.*

—

Ferrocarril de la Sabana.

Aprobado.

Felipe Zapata, Gerente.

—

Ferrocarril de la Sabana.

En 21 de abril de 1915 la Junta Administrativa aprobó las bases para la celebración del presente contrato.

Enrique Blanco, Secretario.

—

Aprobado.

El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 11 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

———

CONTRATO—Conste por el presente que Justino Moncó, en su carácter de Ingeniero residente del Ferrocarril de la Sabana, debidamente autorizado por el Gerente, quien a su vez lo está de la Junta Administrativa para contratar, y Julio Escobar, vecino de Bogotá, han celebrado el siguiente contrato para una obra de madera destinada a la Estación nueva de Bogotá.

Primera. Escobar se compromete a hacer a todo costo y con madera de pino muy seca y muy sana y a entregarlas colocadas en los huecos que se le designen, tres puertas y tres ojivas en un todo de acuerdo a las ya colocadas, y que se le han señalado como modelos, sin que la Empresa tenga que suministrarle materiales más que las bisagras, por ser especiales.

Segunda. El precio que pagará la Empresa por estas obras es el de cincuenta pesos ($ 50) por cada puerta, y quince pesos ($ 15) por cada ojiva, o sea un total de ciento noventa y cinco pesos ($ 195).

Tercera. El pago se hará así: de contado, noventa y cinco pesos ($ 95), y ciento ($ 100) a la terminación y entrega de la obra a satisfacción del señor Ingeniero de la Empresa.

Cuarta. La obra será entregada dentro de dos semanas, contadas desde hoy.

Quinta. Para seguridad y cumplimiento de los compromisos que por el presente adquiere el Contratista, éste presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Francisco Flórez, de esta vecindad, quien en prueba firma con testigos este documento.

Sexta. Este contrato no puede considerarse válido mientras no lleve escrita la aprobación del Gerente.

Firmado en Bogotá, ante testigos, a los ocho días de mayo de mil novecientos quince.

Justino Moncó—Julio Escobar—Francisco Flórez—Ferrocarril de la Sabana. *Felipe Zapata*, Gerente—Testigo, *Adolfo Rubio*—Testigo, *Leopoldo Rojas.*

—

En 21 de abril de 1915, autorizó la Junta Administrativa la celebración de este contrato.

Ferrocarril de la Sabana—*Enrique Blanco*, Secretario.

—

Aprobado.

El Ministro, DANIEL J. REYES.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

———

CONTRATO—Conste por este documento que Justino Moncó, en su carácter de Ingeniero residente del Ferrocarril de la Sabana, debidamente autorizado por el Gerente para contratar, y Adolfo Rodríguez, vecino de Bogotá, han celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes, para enlucidos en la Estación nueva de Bogotá, y en cumplimiento del resultado de la licitación verificada el primero de marzo del presente año:

Primera. Rodríguez se compromete a hacer a todo costo, en mortero de cal y arena, mezcladas, en la proporción de una de la primera por dos de la segunda, los pañetes tosco y fino de los salones segundo y cuarto del ala occidental del edificio, y también las reparaciones a los pañetes de los salones segundo, tercero y cuarto del ala oriental, en la parte contigua a la canal superior que hoy está dañada por los defectos de esta canal.

Segunda. La Empresa pagará a Rodríguez dichos pañetes a razón de veinticinco centavos ($ 0-25) el metro cuadrado, para lo cual se expresa que la cantidad de metros cuadrados empañetables en los primeros salones es de 332, y de 24 en los segundos, todo lo cual da un total de 356 metros cuadrados, que al precio de $ 0-25, valen ochenta y nueve pesos ($ 89).

Tercera. La Empresa hará los pagos por semanas vencidas de trabajo, y en proporción a la cantidad ejecutada, a juicio del Ingeniero de la Empresa.

Cuarta. Se fijan tres semanas, a contar de la fecha de este Contrato, para la terminación y entrega de la obra.

Quinta. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Gerente.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y siete de mayo de mil novecientos quince, y ante testigos.

Justino Moncó—Adolfo Rodríguez. Testigo, *José Sáenz M.*—Testigo, *Leopoldo Ribón C.*

—

La Junta Administrativa, en sesión del 21 de abril de 1915, autorizó la celebración de este contrato.

Ferrocarril de la Sabana—*Enrique Blanco*, Secretario.

—

Ferrocarril de la Sabana—*Felipe Zapata*, Gerente.

Aprobado.

El Ministro, DANIEL J. REYES.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

———

CONTRATO—Por el presente se hace constar que Justino Moncó, en su carácter de Ingeniero residente del Ferrocarril de la Sabana, debidamente autorizado por el Gerente, para contratar, y Rafael Flórez, vecino de Bogotá, han celebrado el siguiente contrato para asfaltar el andén exterior del ala oriental de la Estación de Bogotá, cumpliendo así con el resultado de la licitación verificada el día primero de marzo del presente, en virtud de la cual se le adjudicó a este señor la mitad de todo lo que hubiere de asfaltarse. Por ahora este contrato versa sobre ciento sesenta metros cuadrados (160 m.2):

Primera. Sobre el subsuelo que ya tiene preparado el Ferrocarril en el andén mencionado, Flórez colocará una capa de asfalto de calidad igual al que está colocado en la cuarta calle Real de esta ciudad.

Segunda. El precio del asfaltado es a razón de un peso con cuarenta centavos ($ 1-40) el metro cuadrado, o sea un total de doscientos veinticuatro pesos ($ 224), quedando incluído en esta suma todo gasto que tenga que hacer el Contratista para entregar de servicio la obra.

Tercera. El Ferrocarril pagará esta obra por semanas vencidas, y en proporción a los metros ejecutados, o a la terminación total del trabajo, si en eso conviniere el Contratista.

Cuarta. El Contratista garantiza el trabajo por tres años, para lo cual deja el diez por ciento (10 por 100) del importe en poder del Ferrocarril, con el fin de que éste haga con tal suma las reparaciones a que hubiere lugar si el Contratista no se presentare en oportunidad a hacerlas por su cuenta; y si no hubiere nada que hacer al asfaltado en los tres años, el Contratista podrá reembolsar al final de este tiempo ese porcentaje, y el Ferrocarril queda en la obligación de devolverlo.

Quinta. El tiempo fijado para la entrega de la obra es de tres semanas contadas desde esta fecha.

Sexta. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Gerente.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, ante testigos, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos quince.

Justino Moncó—Rafael Flórez—Testigo, *Leopoldo Ribón C.*—Testigo, *Luis Roa O.*

—

Ferrocarril de la Sabana.

Aprobado.

Felipe Zapata, Gerente.

—

En 21 de abril de mil novecientos quince la Junta Administrativa autorizó la celebración de este contrato.

Ferrocarril de la Sabana—*Enrique Blanco*, Secretario.

—

Aprobado.

El Ministro, DANIEL J. REYES.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

CONTRATO de arrendamiento del área de Salinas.

Los suscritos, a saber: Alejandro Osorio G., Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca, que en el texto de este contrato se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Joaquín González Torres, en su propio nombre, por otra parte, que se llamará *el Contratista*, hemos celebrado el siguiente contrato para adjudicar a éste el arrendamiento de los predios rústicos de propiedad nacional, denominados *Area de Salinas*, ubicados en jurisdicción de Zipaquirá, como postor vencedor en la licitación verificada el día diez y nueve de abril del presente año:

Primero. El Contratista se compromete:

a) A pagar al Gobierno, en calidad de arrendamiento del *Area de Salinas*, de propiedad nacional, demarcada por los linderos generales que constan en el plano topográfico levantado por la Administración Principal de Salinas en el año de 1912, y como canon de arrendamiento anual, la suma de quinientos cincuenta pesos ($ 550) oro.

b) A consignar el valor total del arrendamiento del *Area de Salinas* en la caja de la Administración, en dos contados iguales, así: el primero, dentro del término fijado por el artículo 9.° del Código Fiscal, y el segundo, dentro de los tres primeros días del mes de noviembre de cada año.

c) A no alterar ni permitir que se altere la demarcación de los lotes parciales que poseen en calidad de arrendamiento los actuales dueños de casas construídas en el *Area de Salinas.*

d) A no permitir que se construyan nuevas casas, ni que se reedifiquen las actuales durante el tiempo del arrendamiento.

e) A no cobrar a los dueños de casas un arrendamiento anual que exceda de $ 15 oro, por cada fanegada en los lotes de *Puebloviejo, Los Chilcos* y *La Calera del Manzano*, y de $ 10 oro, por cada fanegada en los lotes de *Rute, Los Sitios, El Trapiche* y *Carretera de Guasá*, tomando como base la mensura y la liquidación hecha por la Administración en el año de 1912.

f) A sostener a los actuales subarrendatarios de los lotes en el *Area de Salinas* en posesión de éstos, y en las mismas condiciones del anterior contrato, siempre que comprueben estar a paz y salvo con el arrendamiento anterior.

g) A conservar la propiedad nacional con sus cercas, plantíos, linderos, mojones, etc., etc., en el mismo estado en que los recibe, y a devolverlos así a la expiración del contrato, dando aviso oportuno a la Administración, de todo daño que en las propiedades nacionales causen los ocupantes o extraños, a fin de impedirlo o subsanarlo.

h) A cuidar especialmente los plantíos de eucaliptos hechos por el Gobierno, y las cercas que los protejen, evitando su destrucción o aniquilamiento.

i) A impedir, en la medida de sus capacidades, el hurto de los bienes nacionales existentes en el *Area de Salinas* que se arrienda, o el comercio con esos bienes, tales como piedra, abonos animales, vegetales o minerales; arena, leña y minerales del subsuelo.

j) A observar todo lo dispuesto por el artículo 9.° del Código Fiscal vigente, en relación con el artículo 13 del mismo Código; y

k) A no hacer siembras de ninguna clase, ni remover el terreno por ningún motivo en el área que corresponde a los socavones de las minas, a fin de evitar toda infiltración.

Segundo. El Gobierno se compromete a sostener al arrendatario en el goce y posesión tranquila de su contrato, durante el término de dos años, contados desde el día en que quede firmado el presente contrato y formalizado con arreglo a la ley, y a darle la protección y las seguridades que necesite para el cumplimiento de sus obligaciones.

Tercero. En caso de que el Gobierno necesite de algún lote de una a tres fanegadas de extensión para servicio de la Administración de la Salina, el Administrador podrá ocuparlo, previo acuerdo con el Contratista, y en ese caso se rebajará una suma proporcional del canon del arrendamiento, a razón de $ 10 oro por cada fanegada que se ocupe.

Cuarto. La Administración puede declarar resuelto administrativamente el presente contrato si el arrendatario deja de cumplir alguna o algunas de las obligaciones contraídas.

Quinto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Hacienda; y

Sexto. Para seguridad del cumplimiento de todas y de cada una de las estipulaciones de este contrato el arrendatario constituye a favor del Gobierno una fianza personal por el valor total del arrendamiento materia de este contrato, y da como sus fiadores mancomunados y solidarios a los señores Inocencio Mendoza y Manuel Torres G., de esta vecindad, quienes en prueba de constituírse como tales, firman el presente contrato, en Zipaquirá, a veintitrés de abril de mil novecientos quince, y por ante testigos.

En este estado se hace constar que el Administrador Principal de Salinas, de acuerdo con el Contratista, han designado para servicio de la Administración de la Salina un lote de terreno de tres fanegadas de extensión, de los denominados *Carretera de Guasá*, y que el valor del arrendamiento, o sean $ 30 oro, debe deducirse del canon de arrendamiento anual.

El Administrador Principal, *Alejandro Osorio G.*—El Contratista, *Joaquín González Torres*—El fiador, *Inocencio M. Mendoza*—El fiador, *Manuel M. Torres G.*—Testigo, *F. Patiño*—Testigo, *Sixto Gutiérrez.*

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª Bogotá, abril 28 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, DANIEL J. REYES.

CONTRATO sobre suministro de muebles, útiles de escritorio y local para la Oficina del Juez de Rentas Nacionales de la Costa Atlántica.

Los suscritos, Carlos M. Hernández, en su carácter de Juez de Rentas Nacionales de la Costa Atlántica, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Enrique A. de Castro, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.° Enrique A. de Castro se compromete:

A suministrar los siguientes muebles para la Oficina del Juzgado de Rentas, por las sumas que en seguida se expresan:

Un escritorio, estilo americano, con su silla, por cincuenta y cinco pesos oro . . . . $	55
Un escritorio apropiado, para la Secretaría, por treinta y cinco pesos oro	35
Media docena de silletas americanas, por quince pesos	15
Una prensa para copiar, con su banquilla, treinta pesos	30
Un escaparate propio para guardar expedientes, treinta pesos. .	30
Una mesa grande, diez pesos.	10
Suma . . . . . . $	175

Los muebles expresados serán entregados nuevos, y en perfecto estado de servicio, a satisfacción del señor Juez de Rentas.

2.° De Castro se compromete a suministrar, para el Juzgado de Rentas, los útiles de escritorio necesarios para la instalación de la Oficina, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro.

3.° En lo sucesivo se compromete a suministrar los útiles que sean necesarios, como papel, tinta, timbres, etc., por la suma mensual de diez pesos ($ 10) oro.

4.° De Castro se compromete a proporcionar, en calidad de arrendamiento, un local amplio y central, para que en él funcione la Oficina del Juzgado de Rentas, por la suma mensual de veinte pesos ($ 20) oro.

5.° El Gobierno se compromete a pagar a De Castro, tan pronto como sea aprobado el presente contrato, después de recibidos a su entera satisfacción los muebles y útiles mencionados en las cláusulas primera y segunda, la suma total de ciento noventa y cinco pesos ($ 195) oro.

Del mismo modo se compromete a pagar mensualmente a De Castro la suma de diez pesos ($ 10) oro por los útiles de escritorio que aquél facilite para el funcionamiento de la Oficina, y la suma de veinte pesos ($ 20) oro, como canon de arrendamiento del local en que funciona la Oficina, a contar del 1.° de febrero del presente año.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

6.° El Gobierno declara administrativamente caducado el presente contrato por el no cumplimiento del Contratista a alguno de sus compromisos, o porque se ordene la supresión del Juzgado, o su traslación a otro lugar.

También caducará el presente contrato por muerte del Contratista, y con la quiebra de éste, judicialmente declarada.

En constancia se firma el presente contrato, por duplicado, como aparece.

Barranquilla, marzo 4 de 1915.

El Juez de Rentas, *Carlos M. Hernández*—El Contratista, *Enrique A. de Castro.*

Bogotá, marzo 29 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, DANIEL J. REYES.

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 31 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

—

CONTRATO sobre arrendamiento de local para el servicio de la Dirección de Estadística Nacional del Departamento del Magdalena.

Contrato celebrado entre los suscritos, a saber: Rafael de Armas, Gobernador del Departamento del Magdalena, en representación del Gobierno Nacional, quien en el curso de este contrato se denominará *el Gobierno Nacional*, y Emigdio P. Solano, Tesorero General del Departamento, quien en adelante se denominará *Representante del Gobierno Departamental*, han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

1.° El Representante del Departamento da en arrendamiento una pieza baja de las del edificio denominado Palacio de Gobierno, para el servicio de la Junta de Estadística Nacional, por la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales, a contar desde la fecha de la aprobación de este contrato, al 31 de diciembre del presente año.

2.° El Representante del Gobierno Nacional se compromete a hacer pagar al Tesoro del Departamento la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales, por el tiempo estipulado en el numeral anterior.

El presente contrato, para su validez, necesita la aprobación del Supremo Gobierno.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, para los mismos efectos, en Santa Marta, a cuatro de febrero de mil novecientos quince.

El Tesorero General del Departamento, *Emigdio P. Solano*—El Gobernador, *Rafael de Armas*.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 31 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

—

CONTRATO sobre suministro de mueblaje para la Dirección Subalterna de Estadística de la Intendencia Nacional del Chocó.

Los suscritos, Rubén Santacoloma, en su carácter de Intendente Nacional del Chocó, legalmente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, y en nombre del Gobierno, por una parte, y Nicolás Barrios, mayor de edad y vecino de Quibdó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barrios se obliga a suministrar, para el servicio de la Oficina Subalterna de Estadística de esta Intendencia, un estante de madera de dos varas y media de alto, por iguales dimensiones de ancho, con veinticuatro anaqueles; una mesa de dos metros de largo por ochenta centímetros de ancho, de patas torneadas, y cuatro silletas de madera con asientos de esterilla, todas estas obras las entregará barnizadas, mediante el pago de la suma de treinta pesos ($ 30) oro, y el día cinco de los corrientes, a satisfacción del señor Intendente, y

2.° El Intendente se obliga a ordenar el pago de la suma estipulada en este contrato, tan pronto como le sean entregadas las obras ya mencionadas.

Para constancia se firma el presente, en doble ejemplar, en Quibdó, a 1.° de marzo de 1915.

Rubén Santacoloma—Nicolás Barrios.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 5 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

—

CONTRATO sobre suministro de muebles y útiles de escritorio para la instalación de la Oficina Subalterna de Estadística en el Departamento de Santander del Norte.

Nosotros, a saber: Luis Febres Cordero, en su carácter de Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según telegrama número 119, de fecha 21 de enero último, por una parte, y Gustavo Santander, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el contrato que pasa a expresarse:

Santander cobra al Gobierno Nacional la suma de cien pesos ($ 100) oro, por el suministro de los siguientes muebles y útiles de escritorio para la instalación de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional de este Departamento:

	$
Una mesa para la prensa	6 ..
Media docena de asientos de madera y vaqueta	12 ..
Una prensa de hierro para copiar	35 ..
Una carpeta para escritorio	8 ..
Dos resmas de papel de oficio	8 ..
Mil sobres de oficio	10 ..
Dos copiadores de notas	6 40
Dos frascos de tinta	3 ..
Un sello de caucho para la Oficina	5 ..
Lacre, impermeables, pisapapel, secantes y ganchos	4 60
Dos docenas de prensadores	2 ..
Total	$ 100 ..

Febres Cordero, en su carácter oficial expresado, y en virtud de la orden del Ministerio de Hacienda, se compromete a hacer pagar al Contratista señor Santander, de fondos del Tesoro Nacional, en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor de suministro a que se refiere el presente contrato, por estar a su entera satisfacción.

Este contrato, para su validez, requiere la aprobación del Gobierno Nacional.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a once de marzo de mil novecientos quince.

Luis Febres Cordero—Gustavo Santander.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

CONTRATO sobre arrendamiento de local para el servicio de la Dirección Subalterna de Estadística del Departamento de Santander del Norte.

Nosotros, a saber: Luis Febres Cordero, en su carácter de Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según telegrama número 119, de fecha 21 de enero último, por una parte, y Manuel Guillermo Cabrera, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato, sobre arrendamiento de un local para el servicio de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional de este Departamento, de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

1.ª Cabrera da en arrendamiento, para el servicio de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional, al Gobierno Nacional, por el término de un año, un local suficientemente amplio, y adecuado para tal servicio, por la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales.

2.ª Febres Cordero, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar al Contratista señor Cabrera, por el Tesoro Nacional, en la Administración de Hacienda de esta ciudad, la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales, valor del arrendamiento del local de que se trata, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

3.ª Este contrato surtirá sus efectos desde el día primero del presente, fecha en que se recibió el citado local, y requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a once de marzo de mil novecientos quince.

Luis Febres Cordero—Manuel G. Cabrera.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

—

CONTRATO sobre composición de dos botes de la Capitanía del Puerto de Tumaco, y suministro de varios efectos para el servicio de dichos botes.

Rito Antonio Medina, Administrador Tesorero de la Aduana de Tumaco, debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, en telegrama número 378, de fecha 26 de febrero de este año, y Adolfo Morcillo, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Morcillo se compromete a ejecutar los siguientes trabajos, y a suministrar los materiales y enseres que en seguida se expresan:

A barnizar, suministrando los colores, los dos botes de la Capitanía del Puerto;

A suministrar, para el servicio de los mismos, seis remos, ocho chumaceras, dos anclas con sus cadenas, dos poleas y sus tornillos y cables para izarlos, colocándolas en la enramada respectiva, y una vela, con sus correspondientes palos.

2.° Medina pagará a Morcillo, por los objetos expresados, de la caja nacional, una vez recibidos a satisfacción, la suma de sesenta y cuatro pesos ($ 64) en oro, mediante la cuenta de cobro respectiva.

Este contrato será sometido a la aprobación del señor Ministro.

Para constancia se firman dos ejemplares, en Tumaco, a 10 de marzo de 1915.

Rito Antonio Medina—A. Morcillo P. Testigo, *J. Ramírez G.*—Testigo, *Carlos Medina C.*

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, abril 13 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, DANIEL J. REYES.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 14 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

—

CONTRATO sobre composición de dos botes de la Capitanía del Puerto de Tumaco, y calafatearlos.

Los suscritos, a saber: Rito Antonio Medina, Administrador Tesorero de la Aduana de Tumaco, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, en telegrama de fecha 26 de febrero de este año, número 378, y Manuel C. Preciado, hemos celebrado el siguiente contrato:

Preciado se compromete a componer, dentro del preciso término de cuarenta días, los dos botes de la Capitanía del Puerto, reponiendo todas las piezas del fondo de las embarcaciones y las curvas que estén podridas, todo de madera de chachajo o cedro, y tangaré de la mejor calidad.

Se obliga, además, a calafatearlos y entregarlos en perfecto estado de servicio, listos para barnizarlos, siendo de su cargo todos los materiales que emplee en la composición.

Medina, por su parte, pagará a Preciado, de la Caja Nacional, mediante cuenta de cobro, la suma de setenta y seis pesos ($ 76), una vez recibidas las obras a su satisfacción.

Este contrato será sometido a la aprobación del señor Ministro del ramo.

Para constancia se firman dos ejemplares antes testigos, en Tumaco, a 10 de marzo de 1915.

Rito Antonio Medina—Manuel C. Preciado—Testigo, *J. Ramírez G.*—Testigo, *Carlos Medina C.*

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, abril 13 de 1915.

Aprobado.

DANIEL J. REYES.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 14 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

—

CONTRATO sobre arrendamiento de local para la Dirección Subalterna de Estadística de Caldas.

Los suscritos, a saber: José Ignacio Villegas, en su carácter de Gobernador del Departamento de Caldas, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según telegrama que en seguida se copia:

"Número 119—Ministerio de Hacienda. Bogotá, 21 de enero de 1915.

"Gobernador—Manizales

"Ministro autoriza a usted para celebrar contratos sobre suministro muebles (si no hubiere de propiedad nacional), útiles escritorio y arrendamiento local para Dirección Subalterna Estadística Nacional de ese Departamento en presente año. Tales contratos deben enviarse a este Despacho para aprobación del Poder Ejecutivo.

"DANIEL J. REYES"

por una parte, y el señor Rufino Elías Murillo, mayor de edad y vecino de este Distrito, y en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El último se compromete a suministrar, para la Oficina Subalterna de Estadística Nacional de este Departamento, un local cómodo y apropiado, situado a media cuadra de la plaza principal de esta ciudad, consistente en dos piezas altas, de regular amplitud, con tres balcones que dan a la calle, el cual está provisto de una paja de agua del acueducto público, por el término de un año, a contar del nueve de enero de mil novecientos quince, al treinta y uno de diciembre del mismo año, a razón de ocho pesos ($ 8) oro mensuales. Para responder del fiel cumplimiento de esta obligación Murillo da como fiador al señor Braulio Murillo, varón mayor de edad y capaz de obligarse, quien se compromete a responder, mancomunada y solidariamente con el Contratista, a pagar los perjuicios que resulten por el nó cumplimiento de este contrato.

2.° El Gobernador, por su parte, se obliga a hacer pagar al Contratista, en la Administración de Hacienda Nacional, previa presentación de la cuenta respectiva y debidamente aparejada la suma de ocho pesos ($ 8) por valor de cada mensualidad vencida, esto hasta que termine el contrato. Los gastos que resulten para legalizar este contrato, serán de cargo del Contratista.

En prueba de que aceptan firman este documento, por duplicado, en Manizales, a primero de febrero de mil novecientos quince.

El Gobernador, *J. Ignacio Villegas*. El Contratista, *Rufino E. Murillo*—El fiador, *B. Murillo.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

—

CONTRATO sobre suministro de útiles de escritorio para la Dirección Subalterna de Estadística de Caldas.

Los suscritos, a saber: José Ignacio Villegas, en su carácter de Gobernador del Departamento de Caldas, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según telegrama que a la letra dice:

"Número 119—Ministerio de Hacienda. Bogotá, 21 de enero de 1915

"Gobernador—Manizales.

"Ministerio autoriza a usted para celebrar contratos sobre suministro muebles (si no hubiere de propiedad nacional), útiles de escritorio y arrendamiento de local para la Dirección Subalterna de Estadística Nacional de ese Departamento, en presente año, de acuerdo con datos dados por usted a este Despacho sobre el particular.

"Tales contratos deben enviarse a este Ministerio para aprobación del Poder Ejecutivo.

"DANIEL J. REYES."

y Heliodoro Moreno, mayor de edad y vecino de Manizales, en su propio nombre, por otra parte, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Moreno se compromete a suministrar para la Oficina Subalterna de Estadística, a contar del 9 de enero de 1915, al 31 de diciembre del mismo año, los siguientes útiles de escritorio: copiadores de prensa, impermeables, secantes, papel para notas, sobres, papel de oficio, tintas comunicativa y firme, plumas, portaplumas, lápices, borradores de caucho, gomero, goma, regla escuadra, brocha, ganchos para coser legajos, prensas para papeles. De estos útiles irá suministrando los que se le pidan en el curso del año hasta completar la cantidad de veinte pesos ($ 20) oro.

2.° El Gobernador se compromete a hacer pagar a Moreno de la Administración de Hacienda Nacional, previa presentación de la cuenta respectiva, la suma de veinte pesos ($ 20) oro, valor de dichos útiles. Los gastos que ocasione el presente contrato son de cargo del Contratista señor Moreno.

Para constancia se firman dos ejemplares del presente, con testigos, en Manizales, a primero de febrero de mil novecientos quince.

El Gobernador *J. Ignacio Villegas*. El Contratista, *Heliodoro Moreno G.* Testigo, *Jaime Salazar G.*—Testigo, *Julio Villegas J.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES

—

CONTRATO sobre suministro de muebles para la Dirección Subalterna de Estadística de Caldas.

Los suscritos, a saber: José Ignacio Villegas, en su carácter de Gobernador del Departamento de Caldas, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según telegrama que en seguida se copia:

"Número 119—Ministerio de Hacienda. Bogotá, 21 de enero de 1915.

"Gobernador—Manizales.

"Ministerio autoriza a usted para celebrar contrato sobre suministro muebles (si no hubiere de propiedad nacional), útiles de escritorio y arrendamiento de local para Dirección Subalterna Estadística Nacional de ese Departamento en presente año. Tales contratos deben enviarse este Ministerio para aprobación del Poder Ejecutivo.

"DANIEL J. REYES."

por una parte, y el señor Jesús María Marín, mayor de edad y vecino de este Distrito, en su propio nombre, y por otro, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El último se compromete a suministrar, para la Oficina Subalterna de Estadística Nacional en este Departamento, los muebles que se expresan en seguida: una mesa de escritorio con sus correspondientes alas, de ciento ocho centímetros de largo por ochenta y cinco centímetros de ancho, de buenas maderas, cerradura, etc., etc., en la suma de diez y ocho pesos ($ 18) oro; cuatro mesas con las siguientes dimensiones: una de ciento noventa centímetros de largo por noventa centímetros de ancho; otra de ciento veinte centímetros de largo por setenta y tres de ancho, y dos de cincuenta centímetros de largo por cuarenta centímetros de ancho cada una, todas de buenas maderas y buena construcción, por la suma de diez y seis pesos diez centavos ($ 16-10) oro; dos sillones esterillados, finos, en trece pesos ($ 13) oro; cuatro taburetes, entre ellos dos esterillados y dos de baqueta, por doce pesos sesenta centavos ($ 12-60) oro; una carpeta de hule fino, de tres metros de largo, por la suma de tres pesos ($ 3) oro; un estante de doscientos centímetros de alto por ciento cincuenta centímetros de ancho, por ocho pesos ($ 8) oro; una escuadra de madera, por treinta centavos ($ 0-30) oro, y una prensa copiadora, de buena calidad, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro.

2.° El Gobernador, por su parte, se obliga a hacer pagar al Contratista en la Administración de Hacienda Nacional, previa presentación de la cuenta respectiva, y debidamente aparejada la suma de noventa y un pesos ($ 91) oro, valor total de los muebles enumerados en dicho contrato.

Los gastos que demande la legalización del presente contrato serán de cargo del Contratista.

El Contratista da como fiador al señor Ramón López, mayor de edad, y vecino de este Distrito, para que éste responda mancomunada y solidariamente con el Contratista, por los perjuicios que resulten del no cumplimiento de la obligación, para cuyo efecto se señala el término de cinco días, contados de esta fecha en adelante.

En constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, haciéndolo también el fiador en prueba de que acepta y en Manizales, a primero de febrero de mil novecientos quince.

El Gobernador, *J. Ignacio Villegas.* El Contratista, *Jesús M. Marín*—El fiador, *Ramón López.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

CONTRATO sobre suministro de mueblaje para el servicio de la Dirección Subalterna de Estadística del Departamento del Magdalena.

Los suscritos, Rafael de Armas, Gobernador del Departamento del Magdalena, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, en telegrama número 119, de fecha 21 de enero de este año, quien en adelante se llamará *el Gobierno*, y Enrique C. Fuentes, mayor de edad y vecino de este Distrito, quien se llamará *el Contratista* hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga a suministrar al Gobierno, para el servicio de la Dirección Subalterna de Estadística, los siguientes muebles de madera bien barnizados:

a) Cuatro sillas de madera con asientos de mimbre.

b) Una mesa, de un metro de largo por setenta y cinco centímetros de ancho.

c) Una mesa, de metro y medio de largo por uno de ancho.

d) Un escaparate de madera, de un metro setenta y cinco centímetros de largo por uno y medio metros de ancho.

El Gobierno se obliga a ordenar el pago en la respectiva Administración de Hacienda Nacional, de la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, después de aprobado el siguiente contrato por el Poder Ejecutivo, y de haber sido recibidos los muebles a satisfacción del Gobierno.

Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones el Contratista presenta como su fiador solidario al señor Enrique Antonio Fuentes, quien también responderá al Gobierno en caso de que el Contratista falte a sus obligaciones, y en prueba de que acepta firma este contrato.

Hecho en dos ejemplares, en Santa Marta, a diez y ocho de febrero de mil novecientos quince.

Rafael de Armas—Enrique C. Fuentes.

OTROSI—El Contratista se compromete, además, a responder por el valor de los perjuicios que se causen por incumplimiento de sus obligaciones, los cuales se estiman en la suma de veinte pesos ($ 20) oro, salvo caso fortuito, se entiende.

Rafael de Armas—Enrique C. Fuentes. El fiador, *E. A. Fuentes.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

CONTRATO para el suministro de peones, cadenas, vehículos y alimentación para el Tribunal y Agrimensores, en un deslinde del terreno *Calima.*

Marco Abel Ramírez, y Manuel Salvador Escobar se comprometen a suministrar peones cadeneros, vehículos y alimentación apropiada para los empleados del Tribunal y Agrimensores que intervienen en la inspección ocular, rectificación del deslinde y levantamiento de planos relativos al terreno de *Calima*, cuyo deslinde se ventila hoy con los baldíos de la Nación; y tales suministros se comprometen a hacerlos por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) oro.

Y el Fiscal del Tribunal, que suscribe, apoyado en la autorización conferida por el Ministerio de Hacienda, fechada el 2 de febrero próximo pasado, y transcrita en oficio número 254 de 3 del mismo mes, se obliga a hacer pagar a los señores Ramírez y Escobar la expresada cantidad de cincuenta pesos ($ 50) oro, cuyo pago se verificará en la capital de la República o en esta ciudad, según lo determine el Ministerio de Hacienda, entidad ante la cual se elevará este contrato para su aprobación.

En fe de lo cual, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante tres testigos, en Buga, a doce de abril de mil novecientos quince.

Ismael Cuadros—Marco Abel Ramírez—Manuel S. Escobar—Testigo, *Gonzalo Marmolejo*—Testigo, *Patrocinio Fonseca*—Testigo, *José Gregorio Buenaventura J.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 29 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

CONTRATO sobre arrendamiento de local para la Oficina de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional de Cali.

En virtud de que el contrato anterior celebrado con la señora Ester Garcés, viuda de Rojas, sólo fue por el término de tres meses, y que no le conviene al Gobierno prorrogar, por ser demasiado estrecho el local, se celebra el que a continuación se expresa:

Tulio Delgado, Director Subalterno de Estadística Nacional, en esta ciudad, en representación del Gobierno Nacional, y Jesús Lourido, en su propio nombre, hemos convenido en el siguiente contrato, que requiere la aprobación del señor Ministro de Hacienda:

Jesús Lourido da en arrendamiento al Gobierno Nacional un local de su propiedad, compuesto de dos piezas grandes, con frente a la calle, aseadas y en buen estado, que corresponden a la casa que ocupa, por la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales, por el término de un año, contado desde el 1.° de mayo próximo venidero, aceptando que pueda ser prorrogado este tiempo a voluntad de ambas partes.

Tulio Delgado, o sea el Director de Estadística Nacional, a nombre del Gobierno, se compromete a hacer pagar al señor Lourido, cada mes, previa la presentación de la cuenta de cobro, por triplicado, la suma mensual valor de este contrato.

En fe de lo expuesto, firmamos con testigos este documento, en Cali, a veinticinco de marzo de mil novecientos quince.

El Director Subalterno de Estadística, *Tulio Delgado*—El Contratista, *Jesús Lourido*—Testigo, *Joaquín Orlando García*—Testigo, *Buenaventura E. Olave.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

CONTRATO sobre provisión de un local para la Dirección Subalterna de Estadística de la Intendencia Nacional del Chocó.

El Intendente Nacional del Chocó, legalmente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, y en nombre del Gobierno, por una parte, y Delfino Díaz, mayor de edad y vecino de Quibdó, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Díaz da en arrendamiento un local de la planta baja de su casa en es-

ta ciudad, para la Oficina de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional, por el término de seis meses, contados desde el primero del presente mes en adelante, por la suma de ocho pesos ($ 8) oro mensuales.

2.° El Intendente se obliga a ordenar el pago del local mencionado, por mensualidades vencidas, previa presentación de la respectiva cuenta para cobrar.

Para constancia se firma el presente, en doble ejemplar, ante testigos, en Quibdó, a 1.° de marzo de 1915.

Rubén Santacoloma—Delfino Díaz R. Testigo, *A. Asprilla P.*—Testigo, *Nicolás Arce B.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

CONTRATO sobre suministro al Ministerio de Hacienda de ciento cincuenta y seis libras de goma arábiga.

Nosotros, a saber: Daniel J. Reyes, Ministro de Hacienda, y Alejandro Herrera R., del comercio de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Herrera R. se compromete a suministrar al Ministerio de Hacienda, para uso de la Litografía Nacional, en los trabajos relacionados con las estampillas de timbre nacional, ciento cincuenta y seis (156) libras de goma arábiga, en grano, a razón de setenta centavos ($ 0-70) libra.

Reyes, en su carácter de Ministro, se compromete a hacer pagar a Herrera R. la suma de ciento nueve pesos veinte centavos ($ 109-20), precio de la goma arábiga expresada.

Para constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a siete de mayo de mil novecientos quince.

DANIEL J. REYES—*Alejandro Herrera R.*

—

CONTRATO sobre arrendamiento de una casa para el servicio de la Aduana de Ipiales.

Conste por el presente documento que nosotros, José Francisco Pérez, en representación de sus propios derechos, por una parte, y Maximino Pérez, en su calidad de Administrador de la Aduana de este puerto, por otra, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, como consta del telegrama número 2153 de 6 de octubre de 1914, hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento y bajo estas condiciones:

1.ª El señor José Francisco Pérez da en arrendamiento al señor Administrador una casa de habitación, de tapias, cubierta de tejas, situada en la plaza principal hacia el Occidente, compuesta de dos piezas en la parte alta y dos en la parte baja, en buen estado de conservación, y un patio y un solar adyacentes, por el término fijo de tres años, a contar desde esta fecha, por la suma de diez pesos ($ 10) oro mensuales, pagadera al vencimiento de cada mes.

2.ª Los muebles pertenecientes a la casa y que quedan incluídos en el arrendamiento son: un sofá forrado de damasco, un mostrador, una mesa, tres taburetes y un banco, de madera todos; y en la pieza baja que da a la plaza hay también un andamio.

3.ª El señor Administrador, a nombre del Gobierno Nacional, recibe en arrendamiento la casa, patio, solar y mueblaje expresados, por el tiempo ya estipulado, y se compromete a hacer pagar al dueño de la casa, cada mes vencido, y desde el presente, la suma de diez pesos ($ 10) oro o su equivalente en plata, al tipo oficial de cambio, previa presentación de las cuentas por cobrar, bien arregladas y estampilladas.

4.ª Si cumplido el tiempo estipulado no le conviniere al Gobierno continuar el arrendamiento, devolverá la casa al señor Administrador, pero si le conviniere al Gobierno, podrá continuar el arrendamiento, previa renovación del contrato; y

5.ª El presente contrato para que surta sus efectos será sometido a la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En constancia de lo expuesto se firma el presente en triple ejemplar, y con testigos, en Ipiales, a veintidós de febrero de mil novecientos quince.

Se hace constar que los dos contratantes son mayores de edad y vecinos de este lugar.

José F. Pérez—Maximino Pérez—Testigo, *Manuel S. Salazar*—Testigo, *José M. Arteaga García.*

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, abril 12 de 1915.

Aprobado.

DANIEL J. REYES

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 14 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

CONTRATO sobre arrendamiento de local para la Dirección Subalterna de Estadística Nacional de Cundinamarca.

Conste por el presente documento que yo el Director Subalterno de Estadística Nacional en este Departamento, autorizado por el señor Ministro de Hacienda, y los señores Liévano Hermanos & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Liévano Hermanos & Compañía, como administradores del edificio *Indalecio Liévano*, dan en arrendamiento para el servicio de la Oficina de Estadística Subalterna Nacional de este Departamento, la pieza número nueve (9) del mencionado edificio, por el término de ocho (8) meses, contados desde la fecha de este documento, pudiendo ser prorrogable este arrendamiento a voluntad de ambas partes.

El Director Subalterno se compromete a pagar mensualmente, por razón del arrendamiento, la suma de diez y seis pesos ($ 16) oro, los cuales serán cubiertos por mensualidades vencidas, y tan pronto como los señores Liévano Hermanos & Compañía presenten ante el Ministerio de Hacienda la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación previa del señor Ministro de Hacienda.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a primero de mayo de mil novecientos quince.

Liévano Hermanos—El Director Subalterno, *Rafael Barrera G.*

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, mayo 5 de 1915.

Aprobado.

DANIEL J. REYES

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 6 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

—

CONTRATO para la reparación del muelle de la Salina de *El Torno*.

Entre los suscritos, a saber: Rogelio García H., Inspector General de las Salinas, debidamente autorizado, en representación de la Inspección General del ramo, por una parte, y por la otra, John Schoonewolf, en su propio nombre, en esta fecha, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° John Schoonewolf se obliga a verificar los trabajos en el muelle de las Salinas de *El Torno*, que están especificadas en el pliego de licitación de fecha 6 del presente, y publicado en *El Comercio*, y a costear las maderas necesarias y demás útiles que también están especificados.

2.° Los trabajos indicados deberán estar concluídos el día 30 de los corrientes, y serán ejecutados bajo la dirección del Celador de las Salinas y entregados a satisfacción de la Inspección.

El precio convenido es la cantidad de doscientos pesos ($ 200) oro colombiano, suma que le fue adjudicada al contrato en licitación cerrada ayer, por haber sido el mejor postor.

La Inspección de Salinas se obliga a mandar pagar a John Schoonewolf la suma dicha en estos términos: ciento cincuenta pesos ($ 150) en esta fecha, y sesenta y dos pesos ($ 62 el día que queden terminados y recibidos los trabajos ejecutados. Al efecto, John Schvonewlff presentará cuenta de cobro en la forma acostumbrada.

3.° John Schoonewolf presenta como fiador solidario y mancomunado para garantizar las obligaciones que contrae, al señor Juan D. Pasos, el cual acepta y firma el presente contrato.

Este contrato será sometido a la aprobación del superior, y se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Barranquilla, a los quince días del mes de abril de mil novecientos quince.

Rogelio García H.—John Schoonewolf—Juan D. Pasos.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 5 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

—

CONTRATO sobre provisión de muebles para el servicio de la Aduana de Cúcuta.

Nosotros, Jorge Ferrero, Administrador Tesorero de la Aduana de Cúcuta,

debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según telegrama de fecha 30 de abril próximo pasado, y Manuel Uribe, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato, a saber:

Uribe se compromete a hacer, por la suma de setenta y cuatro pesos ($ 74) oro, los trabajos que se expresan:

Doce taburetes de vaqueta, de cuarenta y tres centímetros de alto, y de cuarenta centímetros por treinta y siete centímetros el asiento, marcados con la palabra *Aduana*, por . .	$ 40 ..
Refeccionar doce taburetes que están en mal estado, igualmente marcados con la palabra *Aduana*, por	17 60
Una mesa para escritorio, de buena madera, barnizada, con gaveta, con cerradura, de un metro sesenta centímetros de largo, por noventa centímetros de ancho, y un atril de extensión, que mide ochenta centímetros, fijo, y de cincuenta por cuarenta centímetros de ancho, por	16 40
	$ 74 ..

Todo lo cual entregará a satisfacción del señor Administrador Tesorero de la Aduana, dentro del término de un mes, a contar desde la fecha.

Ferrero, en su carácter arriba expresado, se compromete a pagar a Uribe, con fondos del Tesoro Nacional, la suma de setenta y cuatro pesos ($ 74) al recibir los enseres mencionados.

Como garantía y seguridad al cumplimiento del presente contrato Uribe da como su fiador al señor Carlos Morales, quien en prueba de aceptación firma también el presente documento.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a cinco de mayo de mil novecientos quince.

Jorge Ferrero—Manuel Uribe—Carlos Morales.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 28 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

CONTRATO sobre arrendamiento de local para el servicio de la Aduana de Guapi.

Los suscritos, a saber: Higinio Paredes, Administrador de la Aduana de Guapi, en virtud de autorización conferida por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, que en adelante se denominará *el Gobierno*, y Leopoldo Díaz del Castillo, mayor de edad y vecino de este Distrito, y hábil para contratar y obligarse, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se obliga a suministrar al Gobierno, en arrendamiento, para el servicio de las Oficinas de la Aduana de este puerto, del Resguardo Nacional aquí radicado, Almacenes de depósitos necesarios, la casa de su propiedad situada en la calle de afuéra de esta población, compuesta de cuatro departamentos propios para Oficinas, en la parte alta, y dos departamentos propios, uno para el cuartel del Resguardo, y otro para bodegas, situadas en la parte baja, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente y el Sur, las calles públicas; por el Occidente, con pieza y casa del arrendador, y por el Norte, con el solar de Ramón Payán y Adela P. de Velasco.

2.° El Contratista se obliga a mantener la casa en buen estado de servicio, para el fin a que se destina, y durante el arrendamiento, haciendo las reparaciones necesarias al uso convenido.

3.° El Gobierno se obliga a pagar, durante el tiempo del contrato, por mensualidades vencidas, y previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro en legal forma, en la Administración de la Aduana de Guapi, la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro, como canon de arrendamiento mensual, y mantener el edificio en el estado en que lo recibe, sin responder de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimo, o de fuerza mayor, o de caso fortuito, o de mala calidad del edificio, por la naturaleza del suelo, o por defecto de construcción.

Este contrato regirá por el término de un año, que empieza a contarse desde el primero de enero de mil novecientos quince, en que ha venido ocupándose el inmueble materia del presente contrato, por haber terminado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos catorce, el de arrendamiento del mismo local, para las mismas Oficinas; y necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Hacienda.

En constancia se extiende el presente documento, en triple ejemplar, con las estampillas de timbre nacional correspondientes, con dos testigos, en Guapi, a treinta y uno de marzo de mil novecientos quince.

El Administrador, *Higinio Paredes*. El Contratista, *Leopoldo Díaz del Castillo*—Testigo, *Andrés Olaya C.*—Testigo, *Ismael Ponce C.*

Ministerio de Hacienda—Bogotá, mayo 18 de 1915.

Aprobado.

DANIEL J. REYES

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

CONTRATO sobre arrendamiento de local para el servicio de la Aduana del Meta.

Nosotros, Francisco Carvajal B., Administrador de la Aduana del Meta, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, y Cecilia Mendoza Chaves de Cumplido, viuda y en libre goce de sus derechos, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. La segunda, o sea Cecilia de Cumplido, da en arrendamiento al Ministerio de Hacienda una casa de bahareque y palma, situada dentro de la población de Orocué, con sus anexidades y usos, distinguida por los habitantes del lugar con el nombre de *Casa de la señora Cecilia*, situada cerca del puerto, y dando frente a una calle principal de la ciudad, la cual casa ha ocupado, ocupa y se destinará para servicio de la Aduana del Meta, o cualesquiera otro que le destine el Gobierno, excepto el de depósito de sal, la cual arrienda como tenedora reconocida de los bienes que quedaron por muerte de su hermano, señor Carlos Mendoza Chaves.

Segundo. La misma, o sea Cecilia de Cumplido, se compromete a dejar en posesión del inmueble al señor Administrador de la Aduana del Meta, o a quien le suceda en el uso de ella, según el punto anterior, por el término de tres (3) años, que se principian a contar desde el día de hoy, fecha en que se firma este contrato, pudiéndose resolver éste por mutuo acuerdo de ambas partes.

Tercero. La misma arrendadora se compromete a sostener la casa en buen estado de servicio y aseo durante este contrato, haciendo las reparaciones que se necesitaren, oportunamente.

Cuarto. Carvajal B. se compromete a nombre del Ministerio de Hacienda, a reconocer a la señora Cecilia de Cumplido la suma de veinte pesos ($ 20) oro como canon del arrendamiento de que se trató, pagaderos por mensualidades vencidas.

Quinto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En constancia se firma el presente, por triplicado, ante testigos, en Orocué, a primero de abril de mil novecientos quince.

Francisco Carvajal B.—Cecilia Mendoza Ch. de Cumplido—Francisco Gutiérrez P.—Testigo, *Guillermo Hernández.*

Ministerio de Hacienda—Bogotá, mayo 31 de 1915.

Aprobado.

DANIEL J. REYES

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 1.° de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

CONTRATO sobre arrendamiento de local para el servicio de la Aduanilla Nacional de Medina.

Nosotros, a saber: Pedro A. Urrego, en su carácter de Celador Recaudador de la Aduanilla Nacional de Medina, por una parte, y Jesús Sánchez de Beltrán, mujer viuda, mayor de edad y vecina de este Municipio, por otra, hacemos constar, por medio del presente documento, que hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

Jesús Sánchez de Beltrán da y Pedro A. Urrego recibe en arrendamiento un local cómodo y central para la Oficina de la Aduanilla Nacional establecida en este lugar, de tal manera que quede cómodamente establecida en él la Oficina con sus enseres y archivo que a ella pertenecen. El local está situado en una de las calles públicas de esta población.

Pedro A. Urrego se compromete a hacer pagar a la señora Jesús Sánchez de Beltrán, por valor mensual del arrendamiento, la suma de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro, del Tesoro Na-

cional, previa la presentación de la correspondiente cuenta de cobro. Advirtiéndose que el valor de este arrendamiento corre desde el día cuatro de marzo próximo pasado, día en que se ha venido ocupando el local, y la duración del arrendamiento es por el tiempo que permanezca establecida la Aduanilla.

Para que el presente documento sea válido se necesita de la aprobación del Ministerio de Hacienda.

En constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, por ante testigos, haciéndolo uno de éstos a ruego de la arrendadora, por no saber firmar, en Medina, a cinco de mayo de mil novecientos quince.

El Celador Recaudador, *Pedro Antonio Urrego*—Rogado por la señora Jesús Sánchez de Beltrán, y como testigo, *Adriano J. Linares*—Testigo, *Angel María Cala*.

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, junio 1.° de 1915.

Aprobado

DANIEL J. REYES

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 2 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

—

CONTRATO—Conste por el presente documento que Justino Moncó, en su carácter de Ingeniero residente del Ferrocarril de la Sabana, debidamente autorizado por el Gerente para contratar, y Eusebio Rincón, vecino de Madrid, han celebrado el siguiente contrato para construcción de una cerca de alambre y postes de madera, para aislar la vía en el predio de *Villetica*, de propiedad de la señora Isabel Pombo de Ordóñez, sito en el kilómetro 26:

a) Rincón se compromete a levantar la cerca con traviesas de guayacán rezagadas, colocándolas a tres metros de distancia y enterrándolas a una profundidad de 0-40.

b) La cerca llevará cuatro kilos de alambre, bien clavados a los postes.

c) La longitud total de la cerca, contando ambos lados, es de setecientos ochenta metros, y su costo se estima a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro, por cada cien metros; de modo pues que la Empresa pagará a Rincón la suma total de diez y nueve pesos cincuenta centavos ($ 19-50).

d) La Empresa suministra el alambre, los postes y las grapas.

e) Los pagos se harán en proporción al trabajo que se entregue por semanas.

f) El plazo para la entrega es de tres semanas, contadas desde la fecha de este contrato.

g) Este contrato necesita para su validez la aprobación del Gerente.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez de mayo de mil novecientos quince.

(Firmados), *Justino Moncó*—*Eusebio Rincón*—Testigo, *Cruz Martínez*—Testigo, *Luis Roa*.

—

Ferrocarril de la Sabana.

Felipe Zapata, Gerente.

Aprobado.

El Ministro, DANIEL J. REYES

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 3 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

—

Presidencia de la República—Secretaría.

Registrado al folio 5 del libro respectivo.

Cancino F.

—

CONTRATO sobre arreglo de las balanzas correspondientes a los almacenes de la Aduana de Barranquilla.

Entre Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, y autorizado por el Ministerio de Hacienda en telegrama número 714, fecha 20 del que cursa, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y por la otra, Miguel Angel Bula, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará *el Contratista*, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se obliga a reemplazar todas las piezas dañadas que tengan las siete balanzas existentes en los almacenes de la Aduana, así como también a limpiarlas, nivelarlas y aceitarlas hasta dejarlas en perfecto estado de funcionamiento.

El Gobierno, en cambio, pagará al Contratista la suma de cuarenta y dos pesos ($ 42) oro, tan pronto como entregue el trabajo indicado, a entera satisfacción.

Para ser válido este contrato necesita de la aprobación del superior.

Se firma por duplicado en Barranquilla, a veintidós de mayo de mil novecientos quince.

Diógenes A. Reyes—El Contratista, *Miguel Angel Bula*.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 12 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

—

CONTRATO sobre suministro de un vestuario uniforme para los Resguardos de Barranquilla y Puerto Colombia.

Entre los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, en su carácter de Administrador Tesorero de la Aduana, y autorizado por el Ministerio de Hacienda en telegrama de fecha 20 de marzo último, número 502, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y por la otra, Isaías Lozano, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará *el Contratista*, se ha celebrado el convenio siguiente:

El Contratista se obliga a suministrar para el personal de los Resguardos de Barranquilla y Puerto Colombia, que lo forman en conjunto, dos Jefes, nueve Cabos, un Vigía y cincuenta entre Guardas, Remeros y Cornetas, dos vestidos de dril para cada empleado, con telas iguales a las que se tienen a la vista como muestras. El vestido uniforme se compondrá de saco en forma de dormán y pantalón, dividido así: el de los Jefes, Cabos y Vigías será de dril blanco, *dock*, igual a la muestra que los señores Guadagno Hermanos han presentado bajo el número 5499; y el de los demás empleados será de dril amarillo del fabricado aquí por los señores Obregón Hermanos, o semejante a éste, pero en ningún caso inferior.

El vestuario será cortado por medidas tomadas a cada empleado, debiendo probárseles antes de proceder a la costura.

Los sacos llevarán botones dorados, así: cuatro en las carteras de los bolsillos, cinco en el frente y uno en cada manga. El dril será mojado antes de cortarse los vestidos.

Toda la obra será entregada por el Contratista a los cuarenta y cinco días después de avisársele que ha sido aprobado por el Ministerio de Hacienda el presente contrato.

El Gobierno pagará al Contratista, como valor del uniforme indicado, la suma de cuatrocientos catorce pesos ($ 414) oro, en dos partidas: la primera al empezar el trabajo y la segunda al entregarse la obra a satisfacción del Administrador de Aduana, quien al efecto oirá el dictamen del Comandante de cada Resguardo.

Detalle necesario: los vestidos blancos quedan justipreciados a razón de tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro cada uno; y los de dril amarillo a tres pesos treinta centavos ($ 3-30) oro por vestido.

El Contratista presenta al señor Abigaíl Martínez Alba como fiador para responder tanto del cumplimiento de este convenio, cuanto de la suma que recibe como anticipo.

En fe de lo pactado se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Barranquilla, a diez y ocho de mayo de mil novecientos quince.

Diógenes A. Reyes—*Isaías Lozano G.* El fiador, *Abigail Martínez Alba*.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

—

CONTRATO celebrado con el señor Isaías Rodríguez para el suministro de doscientos metros de tubería de hierro galvanizado para la Salina de Zipaquirá.

Alejandro Osorio G., Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, e Isaías Rodríguez, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez vende al Gobierno, para la Salina de Zipaquirá, doscientos (200) metros de tubos de hierro galvanizado, inglés, con sus respectivas uniones, representados en cien tubos, a razón de tres pesos veinticinco centavos ($ 3-25) oro cada metro. Dichos tubos se entregarán en Bogotá en el almacén de Rodríguez, y serán de un diámetro de cuatro pulgadas.

Osorio G., en su carácter expresado, se compromete a reconocer y hacer pagar por la Proveeduría de la Salina, previa presentación de la cuenta respectiva, la suma valor de los expresados tubos, o sea seiscientos cincuenta pesos ($ 650) oro.

Felipe Zapata, Gerente.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En fe de lo cual se firma ante testigos dos ejemplares de un tenor, en Bogotá, a primero de mayo de mil novecientos quince.

Alejandro Osorio G.—Isaías Rodríguez. Testigo, *F. Patiño.*

República de Colombia—14 de mayo de 1915—Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª

Aprobado.

El Ministro, DANIEL J. REYES

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 18 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

JURADO DE ADUANAS

Acta número 104.

En la ciudad de Bogotá, a siete de junio de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas con asistencia de sus miembros, señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor José María Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe, Comerciante, y del infrascrito Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior, de fecha 7 de abril último.

Acto continuo se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos así:

1.° (de Santa Marta). The United Fruit C.° Reclamación relativa al aforo dado por la Aduana de Santa Marta y a la multa respectiva impuesta a los bultos número 77 a 86, manifestados accesorios para lavar ropa, llegados por vapor **Almirante** de 17 de octubre de 1914. Resuelto: No habiendo venido la presente reclamación por conducto de la Administración de la Aduana de Santa Marta, y no habiéndose acompañado el respectivo manifiesto, el Jurado se abstiene de resolver sobre dicha reclamación.

2.° The Santa Marta Railway C.° Limited. Reclamación referente a la multa impuesta por la Aduana de Santa Marta, por la presentación fuéra de término del manifiesto respectivo a la importación por vapor **Metapán** de 1.° de junio de 1914. Resuelto: Absuélvase de la multa impuesta a The Santa Marta Railway C.°, por la suma de $ 55-58.

3.° The United Fruit Company. Reclamación relativa a la clasificación hecha por la Aduana de Santa Marta a las cajas números 919 y 922, introducidas por vapor **Zacapa** de 13 de abril del presente año. Resuelto: El cacao de la muestra presentada debe aforarse en el numeral 81, con $ 0-10, y el maní en el numeral 76, que paga $ 0-10.

4.° (de Cartagena). Pedro A. López & C.ª Reclamación relativa a la clasificación y multa impuesta por la Aduana de Cartagena a los bultos 146|48, del manifiesto número 6 del vapor **Benefactor** de 15 de octubre de 1912. Resuelto: Refórmese la clasificación, aforando en la 10.ª clase de la Tarifa antigua el género de algodón de que se trata, y absuélvese de la multa.

5.° Samper Uribe & C.ª Reclamación referente a la clasificación y multa impuesta por la Aduana de Cartagena a la importación de un lote de mercancías por vapor **Benefactor** de 15 de octubre de 1912, según manifiesto número .. . Resuelto: Refórmese la clasificación, aforando en la 10.ª clase de la Tarifa antigua el género de algodón de que se trata, y absuélvese de la multa.

6.° José Andrade P. Reclamación referente a la clasificación dada por la Aduana de Cartagena a los bultos números 77 a 80 del manifiesto número 9 del vapor **Professor** de 8 de noviembre de 1913. Resuelto: La liquidación hecha por la Administración de la Aduana es correcta.

7.° Manuel Petrell & C.° Reclamación relativa a la clasificación de los barriles de vino comprendidos en el manifiesto número 18, introducidos por vapor **Siena** de 28 de febrero del presente año. Resuelto: Confírmase la clasificación, pero se advierte que el numeral que corresponde al vino de que se trata es el 229.

8.° Gómez & C.ª Reclamación relativa al aforo dado a trescientos barriles de vino del manifiesto número . , del vapor **Siena**, de 5 de julio de 1914. Resuelto: Habiéndose hecho por el introductor la declaración de que el vino **Cariñena** tiene 15 grados centesimales, y no apareciendo en el manifiesto respectivo que la Sección de Reconocimiento lo hubiera encontrado con más grados, se dispone la reforma del aforo hecho en la Aduana, colocándolo en el numeral 228, gravado con $ 0-05.

9.° José María Lazcano C. Como apoderado de los señores H. Medina & C.ª, remite copia del manifiesto número 20 del vapor **Mexican** de 9 de agosto de 1910, con la certificación del Magistrado de la Corte de Cuentas, de que en el manifiesto original consta la protesta al acto del reconocimiento. Resuelto: No constando en el anterior memorial a que se refiere la petición, el Jurado se abstiene de considerar este asunto, teniendo además en cuenta que no hay información alguna de la Aduana de Cartagena.

No habiendo otro asunto se levantó la sesión a las cinco y media de la tarde.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **J. M. Vesga y Avila** — El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 105.

En la ciudad de Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Secretario. Además concurrió el Jefe de la Oficina Merciológica doctor Ricardo Lleras Codazzi.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna, el acta de la sesión anterior, de fecha 28 de mayo último.

Acto continuo se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos así:

Víctor A. Trujillo M. Por medio de memorial se refiere a la resolución que recayó a su reclamo, referente al vapor **Manuel Calvo** de 1914, manifiesto número 1, y remite la muestra de un vestido de niño, como comprobante de tal importación. Resuelto: La muestra remitida es de la ropa clasificada en el numeral 1462, gravado con $ 1-30. Queda así complementada la resolución del acta número 94, que exigía este comprobante.

2.° Administrador General de Correos. Con oficio número 1364 remite muestras de lazos de cintas de seda para que se indique el numeral de la Tarifa en que deban aforarse. Reuselto: Los lazos o adornos de seda para calzado están incluídos en el numeral 1719, gravado con $ 3-50 el kilo.

3.° S. Fehrmann. Reclamación referente al aforo dado por la Aduana de Barranquilla al bulto número 5635 en la liquidación del manifiesto número 35 del vapor **Danta** de 5 de enero de 1911. Resuelto: No habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto legislativo 1145 de 1903, el Jurado carece de facultad para resolver este reclamo.

4.° Marco A. Restrepo, S. J. Reclamación referente a la multa impuesta por falta de expresión en el manifiesto número 20 del vapor **Manuel Calvo** de 13 de octubre de 1914. Resuelto: Absuélvase de la multa.

5.° José Manuel Rodríguez & C.ª Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 21 del vapor **Ninian** de 18 de noviembre de 1913. Resuelto: Absuélvese de la multa.

6.° Martín Camacho & C.ª Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 59 del vapor **Santa Marta** del 15 de noviembre de 1914. Resuelto: absuélvese de la multa.

7.° Antonio Brando. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 48, correspondiente al vapor **Savoia** de 28 de enero de 1915. Resuelto: absuélvese de la multa.

8.° A. Guerra & C.ª Reclamación relacionada con la multa impuesta en el manifiesto número 16 correspondiente al vapor **Tagus** de 8 de enero del presente año. Resuelto: absuélvese de la multa.

9.° Hortensia V. de Valenzuela. Reclamación relativa a la clasificación y multa en la liquidación del manifiesto número 92 del vapor **Fortuna** de 6 de enero del corriente año. La muestra presentada corresponde al cuero de becerro (**boxcalf**) del numeral 460 de la Tarifa, que paga diez centavos por kilogramo. En tal sentido refórmese la clasificación y absuélvese de la multa.

10. Francisco Caro Grau. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 114 correspondiente al vapor **Carrillo** de 27 de diciembre de 1914. Resuelto: absuélvese de la multa.

11. Liévano Hermanos. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 85 correspondiente al vapor **Tenadores** de

27 de noviembre de 1914. Resuelto: absuélvese de la multa.

12. Fuscaldo, Viggiano & C.ª, de Ciénaga. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 88 del vapor **Bologna** de 27 de diciembre de 1914. Resuelto: absuélvese de la multa.

13. Alberto Noguera. Reclamación referente a la clasificación y multa relativa a cinco bultos del manifiesto número 92 del vapor **Santa Marta** de 13 de diciembre de 1914. Resuelto: confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

14. Ciardelli & Foschini, de Ciénaga. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 90 del vapor **Bologna** de 27 de diciembre de 1914. Resuelto: absuélvese de la multa.

15. Vicente Gallo y Darago, de Ciénaga. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 89 correspondiente al vapor **Bologna** de 27 de diciembre de 1914. Resuelto: absuélvese de la multa.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 106.

En la ciudad de Bogotá, a 11 de junio de 1915, se reunió el Jurado de Aduanas con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior, de fecha 9 del presente mes.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos así:

1.° Administrador de la Aduana de Tumaco. Por oficio número 87, de fecha 10 de mayo del corrinete año, consulta el numeral que le corresponde a la pólvora cuya muestra remite. Resuelto: la muestra de pólvora, analizada por el Jefe de la Oficina Merciológica, ha resuelto hacer pólvora para minas, en virtud de la proporción de sus componentes. Corresponde al numeral 815, con $ 0-01.

2.° Serrano & C.ª Reclamación referente a la multa impuesta por la Aduana de Baranquilla en la liquidación del manifiesto número 57 correspondiente al vapor **Carrillo** de 24 de enero de 1915. Resuelto: absuélvese del recargo del 25 por 100.

3.° Los mismos. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 84 del vapor **Almirante** de 31 de enero del presente año. Resuelto: confírmase la multa.

4.° Max Fressen. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 61 del vapor **Bowden** de 4 de febrero último. Resuelto: absuélvese de la multa.

5.° El mismo. Reclamación relativa a la multa que se le impuso a la importación declarada en el manifiesto número 75 correspondiente al vapor **Santa Marta** de 28 de marzo último. Resuelto: absuélvese de la multa.

6.° Abello & C.ª Reclamación relacionada con la clasificación y multa en la liquidación del manifiesto número 10 del vapor **Perou** de 8 de febrero del corriente año. Resuelto: las muestras presentadas pertenecen al numeral 1596, gravado con $ 1-30. En consecuencia refórmese la clasificación en tal sentido, y absuélvese de las multas y recargos de inventario.

7.° Vicente Cacciopelli. Reclamación relativa a la clasificación de los bultos del manifiesto número 26 correspondiente al vapor **Savoia** de 28 de enero del presente año. Resuelto: confírmase la clasificación.

8.° Rudolf Kohn. Reclamación relativa a la clasificación de los derechos correspondientes a los bultos comprendidos en el manifiesto número III del vapor **Carrillo** de 21 de febrero de 1915. Resuelto: No estando objetada la clasificación en el manifiesto, deben aforarse los cereales no designados en el numeral 40, gravado con dos centavos ($ 0-02). Para lo sucesivo debe tenerse en cuenta lo resuelto por el Jurado en el punto tercero del acta número 87, **Diario Oficial** número 15498.

9.° Arturo Miguel Pardo C. Reclamación relativa a la clasificación y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 11 correspondiente al vapor **Antonio López** de 14 de febrero del presente año. Resuelto: confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

10. Arturo Cerón F., de Honda. Reclamación referente a la clasificaión y multa en la liquidación del manifiesto número 16 corespondiente al vapor **Almirante** de 28 de febrero de 1915. Resuelto: confirmase la clasifiación y absuélvese de la multa.

11. Tadeo Briceño S. Reclamación relativa a la clasifiación hecha por la Aduana en el manifiesto número 73 correspondiente al vapor **Oranian** de 1.° de marzo del año en curso. Resuelto: refórmese la clasificación y afórense las azules, por estar mencionadas, en el numeral 112, con $ 0-02.

12. M. Valderrama S., de Honda. Reclamación referente a la clasificación del manifiesto número 44 del vapor **Bowden** de 4 de febreo de 1915. Resuelto: confírmase la clasificación.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Eugneio Andrade**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 107.

En la ciudad de Bogotá, a diez y seis de junio de 1915, se reunió el Jurado de Aduanas con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, que actuó como Secretario. Además concurrió el doctor Ricardo Lleras Codazzi, Jefe de la Oficina Merciológica.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se pusieron en consideración los siguientes asuntos, que fueron resueltos así:

1.° Administrador General de Correos Nacionales. Con oficio número 1371, de fecha 11 del presente mes, remite un muestrario de dientes artificiales y dos frascos con Botalba y esencia para cigarrillos para que se le indique el numeral de la Tarifa en que deban aforarse. Resuelto: la muestra de dientes enviada corresponde al numeral 1780, gravado con $ 1-30; respecto a la Botalba y esencia para cigarrillos, pagan veinticinco centavos, numeral 584, de conformidad con lo resuelto por el Jurado en el acta número 75, **Diario Oficial** número 15465.

2.° Administrador Subalterno de Correos de Lérida. Con nota número 60 de 19 de mayo último, remite muestras de drogas para que se le indique el aforo que deba dárseles. Resuelto: Los medicamentos que están en forma de glóbulos corresponden al númeral 603 con $ 2, y respecto de los otros dos, corresponden al numeral 626 con $ 2, como especialidades farmacéuticas sin fórmula conocida.

3.° Administrador de la Aduana de Barranquilla. Con oficio número 195, de fecha 27 de mayo del corriente año remite una muestra de envase para líquidos, manifestado por el introductor latas vacías para empaque. Resuelto: la muestra presentada es una canequita de hojalata y corresponde al numeral 993, gravado con dos centavos.

4.° N. Isaacs Hermanos. Reclamación relativa a la clasificación de noventa y ocho bultos del manifiesto número 36 del vapor **Concettina di Giorgio** de 20 de septiembre de 1912. Resuelto: los trapiches para moler la caña de azúcar están eximidos de derechos de importación por el Decreto número 912 de 1906, vigente en la época de la importación. En tal sentido refórmese la clasificación.

5.° Los mismos. Reclamación referente a la clasificación de los bultos comprendidos en el manifiesto número 10 del vapor **Metapán** de 20 de octubre de 1912. Resuelto: los trapiches para moler caña de azúcar están eximidos de derechos de importación por el Decreto 912 de 1906, vigente en la época de la importación. En tal sentido refórmese la clasificación.

6.° Pineda López & C.ª. Reclamación relativa a la multa impuesta por la Aduana de Barranquilla en la liquidación del manifiesto número 17 del vapor **Barbadián** de 23 de septiembre de 1912. Resuelto: absuélvese de la multa impuesta en la cuenta adicional.

7.° Los mismos. Reclamación referente a la clasificación y multa aplicadas a los bultos números 5150 a 51, marcados **R é H** del manifiesto número 23 del vapor **Sachsenwald** del 2 de octubre de 1912. Resuelto: clasifíquese en la 4.ª clase el papel de la muestra presentada, y absuélvese de la multa impuesta en la adjunta cuenta adicional.

8.° Carlos Zamora G. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 12 del vapor **Westerwald** de 30 de agosto de 1912. Resuelto: absuélvese de la multa.

9.° Pineda López & C.ª Reclamación relativa a la multa impuesta en la li-

quidación del manifiesto número 5 del velero John de 17 de agosto de 1912. Resuelto: absuélvense de la multa.

10. The Magdalena River Steamboat C.° Limited. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 27 del vapor Sardinia de 17 de junio de 1912. Resuelto: absuélvese de la multa.

11. Rodríguez y Gómez de Chacón, del Socorro. Reclamación relativa a la clasificación y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 4 del vapor Tagus de 23 de mayo de 1912. Resuelto: confírmase la clasificación y absuélvense de la multa.

12. The Magdalena River S. C.° Limited. Reclamación relacionada con la clasificación y multa impuesta al bulto 887 comprendido en el manifiesto número 13 del vapor Albingia de 18 de abril de 1912. Resuelto: confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

13. H. M. Baena. Reclamación relacionada con la clasificación asignada a cuatro bultos de papel comprendidos en el manifiesto número 9 del vapor Virginia de 12 de mayo de 1914. Resuelto: el papel de la muestra presentada no paga impuesto de aduana, de conformidad con el numeral 1291. En tal sentido refórmese la clasificación.

Federico Lébolo. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 155 del vapor Alm de 14 de octubre de 1914. Resuelto: absuélvese de la multa.

15. Nicolás Gómez S. & C.a Reclamación relativa al manifiesto número 13 del vapor Savoia de 1.° de abril del presente año, por multa impuesta por falta de expresión en la declaración consular. Resuelto: absuélvese de la multa.

Siendo las cinco y media de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 108.

En la ciudad de Bogotá, a diez y nueve de junio de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.a del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.a del Ministerio de Hacienda, que actuó como Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior.

Acto continuo se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos así:

1.° Administrador de Correos de Popayán. Con oficio número 129 de 1.° del presente mes remite como muestra una estatuita de yeso para que se le indique el numeral en que deben aforarse. Resuelto: las estatuitas de yeso conforme a la muestra presentada están comprendidas en el numeral 376, gravado con diez centavos.

2.° Carlos Rodríguez Triana. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 95 del vapor Sachsenwald de 2 de octubre de 1912. Resuelto: Absuélvese de la multa.

3.° Aljure & C.a. Reclamación relativa a la multa impuesta por la Aduana de Barranquilla en la liquidación del manifiesto del vapor Nubian de 18 de septiembre de 1914, número 24. Resuelto: absuélvese de la multa.

4.° Pineda López & C.a Reclamación relacionada por el recargo hecho por la Aduana de Barranquilla en la liquidación del manifiesto número 9 del vapor Tagus de 1.° de agosto de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación y absuélvense de la multa.

5.° Antonio Paternostre, de Ciénaga. Reclamación referetne a la multa impuesta al manifiesto número 18 del vapor Bologna de 28 de noviembre de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

6.° Pineda López & C.a Reclamación relativa a la multa impuesta al contenido del bulto 8818, marcado Cajier, llegado por vapor Prinz Sigismund de 28 de noviembre de 1913, según manifiesto número 9. Resuelto: absuélvense de la multa.

7.° Lega Hermanos. Reclamación relativa a la multa impuesta a los bultos comprendios en el manifiesto número 9 del vapor Prinz Eitel Friedrich de 12 de diciembre de 1913. Resuelto: confírmanse la clasificación y la multa.

8.° Pineda López & C.a Reclamación referente a la multa impuesta al contenido del bulto número 199 comprendido en el manifiesto número 198 del vapor Sachsenwald de 17 de diciembre de 1913. Resuelto: confírmanse la clasificación y la multa.

9.° Compañía Colombiana de Tejidos de Medellín. Reclamación relacionada con una multa impuesta al manifiesto número 19 del vapor Oruba de 19 de julio de 1914, según cuenta adicional. Resuelto: absuélvese de la multa impuesta en la cuenta adicional adjunta.

10. Francisco L. Platín. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 15 del vapor Danube de 25 de abril del presente año. Resuelto: absuélvese de la multa.

11. Miguel Caicedo O. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 189 del vapor Alm de 14 de octubre de 1914. Resuelto: confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

12. Francisco Javier Cajiao. Reclamación relacionada con la clasificación y multa impuesta por la Aduana de Barranquilla a los bultos 749 a 52 del manifiesto número 27 del vapor Zacapa del 12 de abril del presente año. Resuelto: la muestra analizada por el Jefe de la Oficina Merciológica resultó ser nitrato de potasa para usos industriales. En consecuencia está comprendido en el numeral 633, gravado con un centavo. En tal sentido refórmase la clasificación, y absuélvese de la multa.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 109.

En la ciudad de Bogotá, a veintitrés de junio de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.a del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.a que actuó como Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se pusieron en consideración del Juardo los siguientes asuntos, que fueron resueltos así:

1.° Administrador General de Correos. Por oficio número 1381 consulta el numeral de la Tarifa en que deban aforarse la sal de mar y la de mesa. Resuelto: la sal que se introduce por el Atlántico está gravada con $ 0-75 los 12½ kilogramos ($ 0-06 el kilo), conforme al Decreto número 165 de 1911, Diario Oficial número 14241, vigente hoy, en virtud del ordinal 1.° del artículo 19 de la Ley 117 de 1913.

2.° Administrador de la Aduana de Cúcuta. Por medio de oficio número 252 de 3 del presente mes consulta el numeral que corresponde a los telones para fotografía. Resuelto: los telones que se usan en las fotografías como fondos, deben pagar el impuesto que corresponda a la tela de que estén hechos.

3.° Alejandro Londoño & C.a Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 3 del vapor Zacapa de 16 de marzo de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

4.° Arturo Currea. Reclamación relativa a la multa impuesta a dos bultos compredidos en el manifiesto número 62 del vapor Schwarzwald de 13 de marzo de 1914. Resuelto: absuélvese de la multa.

5.° Eliseo Esteban, de Tunja. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 213 del vapor Grunewald de 28 de julio de 1914. Resuelto: absuélvese de la multa.

6. Barclay & C.a Reclamación referente a la clasificación del manifiesto número 16 del vapor Metapán de 3 de mayo de 1914. Resuelto: estando el concepto del Jefe de la Oficina Merciológica de acuerdo con el de las Secciones de reconocimiento de la Aduana, se confirma la clasificación.

7.° Pineda López & C.a Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 51 del vapor Manuel Calvo de 13 de octubre de 1914. Resuelto: confírmase el recargo del 5 por 100 de inventario.

8.° José Antonio Herrera. Reclamación referente a la multa impuesta en el manifiesto número 66 del vapor Alm de 14 de octubre de 1914. Resuelto: absuélvese de la multa.

9.° Eduardo de J. Sánchez. Reclamación relacionada con la clasificación asignada a doce bultos y la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 73 del vapor Almirante de 28 de febrero del presente año. Resuelto: confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

10. Plata & A. de Vela. Reclamación relativa a la clasificación en el manifiesto número 69 del vapor Metapan de 28 de agosto de 1914. Resuelto: corresponde al Ministerio de Hacienda ordenar la devolución de lo cobrado de más. Pase el expediente al Despacho del señor Ministro.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Sergio Martínez Aparicio**. El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 110.

En la ciudad de Bogotá, a veintiséis de junio de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas a las tres de la tarde, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito, Subjefe de la Sección 2.ª, quien actuó como Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Acto continuo se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos así:

1.° Administrador de la Aduana de Barranquilla. Con oficio número 216, de fecha 9 del presente mes consulta sobre el aforo y remite muestras de unas cajas de cartón, manifestadas por el importador, así: las cajas pequeñas, cajas de cartón para medicinas; y las grandes, cajas de cartón para empaque. Resuelto: La muestra de las cajas grandes pertenece a las gravadas con diez y siete centavos, del numeral 1213, y las pequeñas al numeral 709, gravado con un centavo, porque su tamaño permite presumir que están destinadas para envases medicinales. En artículos como estos no puede el Jurado dictar resoluciones permanentes; para cada caso se requieren las muestras.

2.° Pedro Vergara. Reclamación referente a la clasificación dada por la Aduana de Barranquilla a los bultos comprendidos en el manifiesto número 81 del vapor Oranian de 1.° de mayo último. Resuelto: Las azuelas pagan dos centavos, por estar mencionadas en el numeral 112. En tal sentido refórmese la clasificación.

3.° E. Gamboa & C.ª Reclamación relativa a la clasificación y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 12 del vapor Essequibo de 5 de marzo del corriente año. Resuelto: Confírmanse la clasificación y la multa.

4.° Compañía Colombiana de Tejidos de Medellín. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 77 del vapor Nubian de 12 de marzo de 1915. Resuelto: Absuélvese de la multa.

5.° Escobar Castaño & C.ª Reclamación referente a la clasificación del manifiesto número 71 del vapor Zacapa de 15 de marzo del corriente año. Resuelto: Confírmase la clasificación, por no reunir el papel las dimensiones del numeral 1291.

6.° [illegible] Restrepo [illegible] Reclamación [illegible] por la Aduana [illegible] para hectógrafo [illegible] 13 del vapor [illegible] El Jurado [illegible] el [illegible] de la Oficina Merciológica [illegible] un compuesto de [illegible] y una sustancia [illegible], que forma [illegible] de los hectógrafos; [illegible] clasificación.

7.° [illegible] Reclamación [illegible] la clasificación dada a una [illegible] de pasta para hectógrafo, [illegible] por Santa Marta de 28 de marzo [illegible] año en curso correspondiente al manifiesto número 94. Resuelto: [illegible] la clasificación hecha [illegible] hectógrafos en el numeral [illegible] de conformidad con el [illegible] de la Oficina Merciológica.

8.° [illegible] Reclamación referente a [illegible] impuesta en la clasificación [illegible] por la Aduana de B[illegible] número 69 del vapor [illegible] de abril del corriente año. Resuelto: Confírmanse las clasificaciones y absuélvese del recargo del [illegible] por 100.

9.° [illegible] Pato (Wesselhoft, Wisner). Reclamación relativa al recargo impuesto en la liquidación del manifiesto número 31 del vapor Carrillo de 1[illegible] de abril de 1915. Resuelto: Absuélvese del recargo.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Sergio Mz. Aparicio**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 111.

En la ciudad de Bogotá, a primero de julio de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas, siendo las tres de la tarde, con asistencia de sus miembros señores Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito, Subjefe de la Sección, quien actuó como Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos así:

1.° Administrador de la Aduana de Cúcuta. Por medio del oficio número [illegible] consulta el numeral a que pertenece un [illegible] de estatua que remite [illegible] y que parece ser [illegible] de ea sa[illegible] corresponde a los [illegible] sastres y las [illegible] estatuas de [illegible] que se ha remitido [illegible] corresponden al numeral [illegible] con diez centavos. [illegible] corresponden al numeral [illegible], gravado con tres centavos, de conformidad con lo resuelto en el acta número 97, Diario Oficial número 155[illegible].

2.° Antonio Reyes Otero. Con memorial de fecha 25 de junio último remite muestras de coleta a fin de saber si este artículo debe declararse en la Aduana, coleta de cáñamo, que corresponde al numeral 1489 de la Tarifa. Resuelto: la muestra remitida es de coleta, clasificada en el numeral 1701 gravada con treinta y cinco centavos.

3.° Nieto Hermanos. Por medio de memorial solicitan la clasificación correspondiente a una tela llamada cheese cloth, cuya muestra acompañan, y que la única propiedad que tiene es la de proporcionar sombra al tabaco en el cultivo de esta planta, y desean saber qué derechos debe cobrar la Aduana por la introducción de dicha tela, pues fácil sería que la calificaran como tela de algodón común, no siendo ésta para otro objeto que el de poder cultivar el tabaco a la sombra, consiguiendo así las clases de tabaco que se requiere. Resuelto: no estando mencionada en la Tarifa de Aduanas la tela cheese cloth a que pertenece la muestra que se ha presentado, toca al Jurado fijarle el impuesto o incluírla en algún numeral. Para eso se necesita que se suministre el dato del precio, ancho y peso de la tela.

4.° Adán Rubio. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 64 correspondiente al vapor Savoia de 1.° de abril del presente año. Resuelto: Absuélvese de la multa.

5.° Echeverri Vallejo & C.ª Reclamación relativa a la clasificación y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 17 correspondiente al vapor Legazpi de 16 de marzo del corriente año. Resuelto: Refórmese la clasificación de los bultos 8315|16 en el sentido de aforarlos en el numeral 233, que paga treinta centavos, y absuélvese de la multa.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Sergio Martínez Aparicio**. El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION número 18 de 1915 (junio 12), por la cual se concede una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, RESUELVE:

Concédese licencia al señor doctor Juan N. Corpas para separarse de la Dirección del Laboratorio Santiago Samper en el Hospital de San Juan de Dios, por el término de sesenta días, como lo solicita en memorial de 5 del mes en curso. Esta licencia empezará a contarse desde la fecha en que se le comunique al peticionario.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de junio de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

Diario Oficial 15538—2

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 11 de junio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 100,960 45

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:
En dinero . . . . $ 4,872 90
En vales del Tesoro con intereses 484 15 — 5,357 05

De la misma, en letras por derechos de impotación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales, Bucaramanga y Neiva . . . . $ 25,926 52

De la misma, en un recibo del Administrador de Aduana de Ríohacha . . . . 1,000 ..

De la misma, en tres recibos del Administrador de Hacienda Nacional de dicha ciudad . . . . . 5,500 ..

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas así:
En dinero . . . . $ 271 76
En vales del Tesoro con intereses 28 12 — 299 88

De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Bucaramanga y Medellín 8,484 37

De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la misma ciudad . . . . 4,100 ..

De la misma, en ocho recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga . . 3,672 63

De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales.. 9,098 22

De la Aduana de Tumaco, en seis recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto. 17,595 65

De la misma, en un recibo del Administrador de Aduana de Ipiales . . . . 577 ..

De la la Aduana de Ríohacha, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de La Goajira . . . . 958 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en una cuenta del Juzgado Municipal de Anserma, para cobrar gastos hechos en avalúo de bienes embargados en juicio seguido por la Nación 15 50

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en vales del Tesoro con intereses. 3,432 07

De la Administración General de Correos, en vales del Tesoro con intereses 1,576 94

De la Habilitación de la Gendarmería Nacional, por sueldos de varios Gendarmes que no han sido cobrados 51 46

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 436 91

Suma . . . . $ 189,042 65

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 391, a favor del señor Tomás Gómez, endosatario, valor de servicios médicolegales prestados por el doctor Octavio Gómez . . . . . . $ 4 50

Ministerio de Guerra.

Pagado a buena cuenta de la orden número 808, por $ 3,830-04, a favor del señor Lisandro Granados, valor de doce mil yardas de manta para servicio del Ejército 442 89

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 34, a favor del señor Simón Aza, Intendente del Instituto, para gastos del Instituto de Agricultura y Veterinaria . . . $ 500 ..
Número 43, a favor del mismo, para iguales gastos . . . . 500 ..
Pagado por sueldos . . . . 3,460 87 — 4,460 87

Pasan . . . . $ 4,908 26

Vienen . . . . $ 4,908 26

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 217, a favor del señor Sergio Ruiz (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $ 4,100 ..
Número 230, a favor del mismo, valor de iguales gastos . . . . 4,100 ..
Número 185, a favor del mismo, por cuenta de lo ordenado por la Ley 45 de 1914, que honra la memoria del General Rafael Uribe Uribe 1,000 ..
Número 222, a favor del mismo, para compra y composición de muebles para oficinas nacionales . . . 2,000 ..
Número 223, a favor del señor Sergio Ruiz, para compra de útiles de escritorio para oficinas nacionales . . . . 1,000 ..
Número 224, a favor del mismo, para gastos de acarreos . . . . . . 20 ..
Número 227, a favor del señor Alberto Borda Tanco, valor de avalúo de un predio en San Cristóbal, como perito del Gobierno en un juicio de expropiación . . . . 100 ..
Número 229, a favor del señor Pedro López, valor del alquiler de ocho caballos y cuatro coches para una inspección ocular decretada por el Juez 4.° del Circuito . . . . . . 40 ..
Pagado por sueldos . . . . 3,026 66 — 15,386 66

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . $ 781 85

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . . . $ 3,195 ..
Por intereses . . . . 46 80 — 3,241 80

Depósitos.

(Cuenta de derechos de importación).

Se carga esta cuenta con el valor de dos letras por derechos de importación, el cual fue consignado en esta Oficina los días 7 y 8 de mayo último, y con el cual se abonó la misma cuenta . . . . $ 564 12

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira, por conducto de la Aduana de Ríohacha $ 958 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar 5,500 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Aduana de Cúcuta . . 3,672 63
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . 4,100 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en oro colombiano antiguo, para su reacuñación 4,354 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Buenaventura 9,098 22
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla:

A la de Medellín 4,791 98
A la de Manizales 3,685 26
A la de Manizales 696 44
A la de Medellín 15,334 59
A la de Neiva 232 26
A la de Bucaramanga 760 42
A la de Bucaramanga 425 62

A las siguientes, en iguales letras, procedentes de la Aduana de Cartagena:

A la de Medellín 164 71

Pasan . . . . . . $ 58,774 08 — 24,382 69

Vienen . . . . . $	53,774 08	24,882 69
A la de Medellín	1,308 72	
A la de Medellín	4,315 59	
A la de Medellín	404 32	
A la de Bucaramanga	270 ..	
A la de Bucaramanga	1,686 17	
A la de Bucaramanga	334 86	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco	17,595 65	
A la Administración de Aduana de Ríohacha, por conducto de la de Barranquilla	1,000 ..	
A la Administración de Aduana de Ipiales, por conducto de la de Tumaco	577 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 75, a favor del señor Hernando Villa	300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro número 14, a favor del Teniente Ponce	40 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de los siguientes giros:		
Número 20, a favor del señor Vitelmo Riberos	349 ..	
Número 19, a favor del mismo .	321 ..	
Número 14, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos	100 ..	82,376 39

Avances.

Se carga esta cuenta con la suma pagada por el Administrador de Hacienda Nacional de Manizales, por gastos hechos en un juicio seguido por la Nación. . . . . $	15 50
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	2 10
Suma . . . . $	107,276 68

RESUMEN

Débito . . . . $	189,042 65
Crédito.	107,276 68
Existencia . . . . $	81,765 97

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	299 43
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda).	302 27
En oro inglés	200 25
En vales del Tesoro	5,521 28
En documentos	74,174 57
En papel moneda	1,268 17
Suma igual . . . . $	81,765 97

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $	41,647 ..
Remitidos por la Sección de Crédito Público	33,000 ..
Suma . . . . $	74,647 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 247, a favor del señor Ismael Sánchez, por devolución de derechos de importación (en dinero, $ 0-19) . . . . . . $	39 ..	
Número 251, a favor del señor Zoilo Cuéllar, igual devolución (en dinero, $ 0-02)	45 ..	
Número 267, a favor del señor Ferdinand Focke, igual devolución (en dinero, $ 0-72)	8 ..	
Número 270, a favor del señor Ramón González B., igual devolución (en dinero, $ 0-86)	13 ..	
Número 272, a favor de la señora María L. de Roldán, igual devolución (en dinero, $ 0-31)	7 ..	
Número 283, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en mayo último	2,500 ..	
Número 285, a favor del mismo, valor de la indemnización que le concede la Ley 135 de 1896. Mensualidad de mayo de 1915	200 ..	2,812 ..
Saldo en caja . . . . . . $		71,835 ..
Se han emitido hasta hoy . . . . $		1,044,165 ..
Se han amortizado		469,263 ..
Quedan en circulación . $		574,902 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad Paramount Knitting Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la cara de un oso dentro de un círculo, y la usa la expresada Sociedad en las medias y demás artículos tejidos que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 3 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las diez de la mañana del día 3 de julio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte

(55) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Harley-Davidson Motor C.°, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en un escudo atravesado por una cinta con estas palabras: *Harley-Davidson*, y la usa la expresada Sociedad en los motociclos o bicicletas con motor, que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 3 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

HARLEY-DAVIDSON

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las diez de la mañana del día 3 de julio de 1915.

El Oficial de Registro.

Luis D. Belmonte

(56) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted [illegible] que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica [illegible] en tres [illegible] a la Sociedad [illegible] Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en [illegible] O-Cedar, y la usa la [illegible] en las alfombras o [illegible].

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1911.

Bogotá, julio 3 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

O=Cedar

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las diez de la mañana del día 3 de julio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte

(57) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder,

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Segundo Hurtado, natural de la República de Colombia, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, a vd. atentamente digo: soy fabricante de un específico que he denominado *Gonocoquina*, de composición vegetal únicamente, que he ofrecido al público para curar el gonococo, y a fin de garantizar mi artículo y evitar cambios y adulteraciones, ocurro a ese Ministerio solicitando el registro de la marca de fábrica, cuya descripción y condiciones particu[illegible]

[illegible] ejemplares de un mismo tenor, que acompaño [illegible] memorial.

[illegible] de 1915.

Segundo Hurtado P.

[illegible] Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

[illegible] 1915, fue introducido este memorial, a [illegible] de la tarde.

Por el Oficial de Registro, *Eduardo Castillo.*

[illegible] Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación,



pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada The International Druggist's & Chemist's Laboratories Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en la palabra *Bisurated*, y la usa la expresada Sociedad en las preparaciones medicinales que ella fabrica, como remedio para la dispepsia, la indigestión y los desórdenes digestivos que provienen de hiperacidez del estómago.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, junio 24 de 1915.

Señor Ministro, *Manuel María Escobar.*

BISURATED

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día 24 de junio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte.

Manuel María Escobar.

(51) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces. 3—2

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, pido a usted atentamente se sirva conceder patente de privilegio por cincuenta (50) años al señor Caleb Conley Dula, vecino de la ciudad de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para su invento denominado *Nuevas y útiles mejoras en pipas de fumar.* Hago esta solicitud, en uso del poder que al efecto me confirió dicho señor Caleb Conley Dula, el 9 de abril último, y que presento a ese Ministerio, con otra solicitud de patente que presento hoy a nombre del mismo señor.

Este invento se relaciona con nuevas y útiles mejoras en pipas de fumar, que se adaptan especialmente para emplearse en relación con cartuchos o cargas de tabaco preparados.

Acompaño, en siete fojas útiles, la descripción y los diseños de este invento.

Tengo hecha la consignación de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900, según consta del adjunto recibo de la Tesorería General de la República.

Bogotá, junio 24 de 1915.

Señor Ministro, *Manuel María Escobar.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día 24 de junio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte.

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, junio 25 de 1915.

Téngase al doctor Manuel M. Escobar, vecino de Bogotá, como apoderado del señor Caleb Conley Dula, domiciliado en Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en la solicitud de patente que se hace por el anterior memorial; publíquese éste por tres veces en el *Diario Oficial*, a costa del peticionario, y transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación, y satisfechos los demás requisitos legales, concédase la patente, si fuere el caso, sin perjuicio de terceros.

El Ministro, JORGE E. DELGADO.

(52) Derechos consignados en la caja, $ 2 50—Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva conceder patente de privilegio por cincuenta (50) años al señor Caleb Conley Dula, vecino de la ciudad de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para su invento denominado *Nuevas y útiles mejoras relacionadas con productos de tabaco, y un método de fabricarlos.*

Este invento se relaciona con productos de tabaco, y el método de elaborarlos, y más especialmente, con tales productos, en forma de rollos de tabaco que se adaptan a formar uno o más cartuchos o cargas, de un tamaño conveniente, para encajar o insertarse en el hornillo de una pipa o utensilio de fumar.

Acompaño, en nueve fojas útiles, la descripción y los diseños de este invento.

Presento también el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita la consignación de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, junio 24 de 1915.

Señor Ministro, *Manuel María Escobar.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día 24 de junio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte.

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, junio 25 de 1915.

Reconócese al doctor Manuel María Escobar como apoderado legal del señor Caleb Conley Dula, vecino de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la anterior solicitud de patente; publíquese la petición en el *Diario Oficial*, por tres veces, a costa del interesado, y transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación, si no hubiere oposición, concédase la patente, sin perjuicio de terceros.

El Ministro, JORGE E. DELGADO.

(53) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—2

Corte de Cuentas.

AUTOS

Contaduría del Regimiento *Ricaurte* número 3—Cuenta del mes de julio de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 29.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 11 de 1915.

Habiendo comprobado el responsable de la cuenta relacionada anteriormente, con un certificado del Oficial del Detal, que la demora en la rendición de ella no le es imputable, y hallándose por lo demás arreglada y debidamente comprobada, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte* correspondiente al mes de julio de 1914 sin alcance ni multa para su responsable señor Carlos Torres.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 10,863 89
Egresos	10,863 89

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Regimiento *Ricaurte* número 3.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 11 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte* número 3 correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Carlos Torres:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo; y

2.ª Los Jefes y Oficiales que hacen el curso en esta capital no hay por qué sacarles sueldos en la Contaduría de la Unidad a que pertenecen, pues ellos se cobran por uno de los Contadores del Ministerio de Guerra.

Cópiese, notifíquese y publíquese, advirtiendo al responsable que dispone del plazo de quince días para dar su respuesta.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Regimiento *Ricaurte* número 3.

Auto de observaciones número 31.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 12 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte* número 3.° correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsable, señor Carlos Torres:

1.ª La cuenta fue rendida a la Corte con retardo.
2.ª Los Músicos deben dar recibos por separado, y por tanto no deben incluírse en el vale de la Plana Mayor; y
3.ª A los Jefes y Oficiales de esa Unidad, que se hallan en Bogotá haciendo el Curso de Guerra no debe sacárseles sueldo por el Contador de ese Regimiento, pues ellos se cobran por uno de los Contadores del Ministerio de Guerra.
Plazo para contestar, quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Huila.

(Cuenta del mes de mayo de 1914.

(Responsable, señor Milcíades Durán.

Auto de fenecimiento provisional número 32.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 12 de 1915.

En nota número 342 contesta el señor Síndico del Lazareto del Huila las observaciones que se le hicieron a la cuenta de su cargo relacionada anteriormente, y con ella remiten los documentos cuya falta las había motivado. Solamente no es aceptable la que se refiere a la tardanza en enviar la cuenta a la Corte.
Por tanto se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de mayo de 1914, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1) oro que consignará al serle notificado el presente auto.

Movimiento de caja:

Ingresos.	$ 223 10
Egresos.	223 10

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Huila—Junio de 1914.

(Responsable, señor Milcíades Durán).

Auto de fenecimiento provisional número 33.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 13 de 1915.

El señor Síndico del Lazareto del Huila no ha justificado la demora en el envío de esta cuenta a la Corte del ramo; por lo demás sus descargos a las observaciones contenidas en el auto número 550 son satisfactorios.

En consecuencia se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de junio de 1914, imponiendo al Síndico señor Durán la multa de un peso ($ 1) oro por el retardo en la rendición de ella.

Movimiento de caja:

Ingresos en el mes	$ 98 81
Egresos en el mes	98 81

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Huila—Julio de 1914.

(Responsable, señor Milcíades Durán).

Auto de fenecimiento provisional número 34.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 13 de 1915.

Con nota número 345 envió el señor Síndico los documentos cuya falta había motivado las observaciones del auto de esta Sección número 553, pero no adujo prueba alguna legal para justificar la demora en el envío de la cuenta a la Corte.
Por tanto se fenece de manera provisional la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila, referente al mes de julio de 1914, con la multa de un peso ($ 1) que debe consignar el responsable a favor del Tesoro Nacional al serle notificado el presente auto.

Movimiento de caja:

Ingresos.	$ 231 82
Egresos.	231 82

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Huila—Agosto de 1914.

(Responsable, señor Milcíades Durán).

Auto de fenecimiento provisional número 35.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 13 de 1915.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones contenidas en el auto de esta Sección número 554, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de agosto de 1914 sin cargo para su responsable señor Milcíades Durán.

Ingresos del mes	$ 32 95
Egresos del mes	32 95

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Huila—Septiembre de 1914.

(Responsable, señor Milcíades Durán).

Auto de fenecimiento provisional número 36.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 15 de 1915.

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento del Huila, referente al mes de septiembre de 1914 sin alcance ni multa para su responsable señor Durán, por haber satisfecho los reparos que esta Sección le hizo en su auto número 576 de 1.° de diciembre del año pasado.

Movimiento de caja:

Entradas.	$ 53 30
Salidas.	53 30

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Gendarmería Nacional.

Auto de observaciones número 37

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 15 de 1915.

Del atento examen que por esta Sección se ha practicado en la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de octubre de 1913, resultan las observaciones siguientes:

1.ª Se hizo un asiento anómalo con imputación a la cuenta de remesas por haber enviado el Habilitado a la Tesorería General dos expedientes para que por aquella Oficina se dispusiera el cobro ejecutivo de las sumas de $ 1,596-69 y $ 690-97 que adeudan los señores J. Vicente Salazar y Francisco Jaramillo, respectivamente. Como esta operación sólo afecta la forma de la cuenta, se deja constancia para cuando se examine la general del año a que corresponde.

2.ª La nómina por los sueldos de personal de la Sección 1.ª en el mes vale. . . . . $ 1,889 49
el responsable se abonó. . . . 1,894 ..

hay una diferencia en su contra de . . . . $ 4 51

Falta a esta nómina la firma del señor Ministro de Guerra.

3.ª Al pasaporte número 1731 a favor del Gendarme Pedro A. Niño le hace falta el recibo de éste.

4.ª La nómina del personal de la Sección 7.ª—Girardot—vale . . $ 1,198 03
se abonó la suma de. 1,205 13

Diferencia a su cargo. . . $ 7 10

5.ª Explique el responsable porqué descarga de la caja la suma de $ 114-40 como remesada a la Sección 2.ª, Ciénaga, siendo así que el telegrama que viene como comprobante hace referencia a una operación efectuada en el año de 1911 con el personal de la Sección 9.ª

6.ª Falta el recibo de la suma de $ 300

que figuran como remesa a esta Sección. . . . .$ 300 ..

7.ª Sección 3.ª Honda. En el libro figura como remesada a esta Sección la suma de $ 267-38, los comprobantes valen $ 251, diferencia 16 12

8.ª Sección 4.ª Codazzi. Falta el recibo de la remesa de. 806 ..

Como tanto en esta cuenta como en la de septiembre pasado se descarga el Habiitado de esta suma como entregada a la Sección por conducto de la Aduana de Santa Marta, ofíciese al Administrador para que se sirva informar si en aquella época el señor Habilitado de la Gendarmería situó fondos en su poder para entregar a esa Sección de Gendarmería.

8.ª Sección 6.ª Orocué. Falta recibo por . . . . 10 ..

9.ª Sección 10.ª Faltan recibos por las sumas de $ 39-50, $ 140 y $ 1,000. . . . . . . 1,179 50

Respecto de la remesa de $ 1,000, dice el asiento que se hizo por conducto de la Aduana de Ríohacha. Ofíciese al Administrador para que informe sobre el particular.

10. Falta la constancia de estar satisfechos los haberes de los miembros de esta Sección en septiembre.

Suman las remesas que figuran en el libro y que carecen de comprobantes. . . . . .$ 2,311 62

11. La contrapartida que figura en la cuenta para deducir de la caja la suma de $ 1,861-80, es inaceptable. La suma que la Tesorería General remesó a la Habilitación por conducto del Banco Central fue la de $ 16,965-30; así aparece en el libro de la cuenta de aquella Oficina que se ha tenido a la vista.

Toca al responsable demostrar que el Banco dejó de entregarle la cantidad de $ 1,861-80.

12. En la cuenta que se analiza figuran como pagadas las nóminas por sueldos y sobresueldos de los empleados de la Sección 2.ª—Tucacas—en el mes de septiembre, por la suma de $ 1,201-02. Estas nóminas se hallan con las formalidades legales y tienen el *recibí* del Jefe de la Sección. Pero es el caso que el señor Becerra en nota de fecha 23 de febrero de 1914 dice a la Presidencia de la Corte:

"De la manera más atenta me permito solicitar de esa honorable corporación sean retiradas de las cuentas de mi responsabilidad correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año pasado, rendidas como Habilitado general de la Gendarmería Nacional, los siguientes documentos que fueron incorporados en ellas, sin que se hubiera efectuado el pago por el suscrito. En la cuenta de octubre. Capítulo 40, artículo 317, nómina por sueldos de la Sección 2.ª (Tucacas), en septiembre de 1913, $ 981-35. Capítulo 40, artículo 318, nómina por sobresueldos de la Sección 2.ª (Tucacas) en septiembre de 1913, $ 219-67."

Estos documentos se retiran hoy de la expresada cuenta para remitirlos a la Habilitación de la Gendarmería Nacional, en donde deben reposar.

13. Según el acta de la diligencia de visita practicada por el señor Tenedor de Libros de la Tesorería General—recomendado al efecto, consta que el saldo en caja al terminar sus funciones de Habilitado el señor Barrera era de $ 4,629-56, pero posteriormente, en nota número 250 de 11 de febrero de 1914, da cuenta el nuevo Habilitado de varias irregularidades, entre las cuales está la de no haberle entregado su antecesor sino la cantidad de $ 397-77. Se espera que el señor Barrera dé la explicación del caso, ya que en la entrega de la Habilitación se prescindió de las formalidades legales.

14. Figura en la cuenta la partida de $ 2,712-32, como reintegro hecho a la Tesorería General en enero de 1908. Para aceptar esta erogación es preciso que el responsable explique claramente la operación que se efectuó y que venga a los autos copia auténtica de la nota número 505, de fecha 30 de enero de 1908, dirigida por el Habilitado al señor Tesorero General.

15. El saldo de la cuenta remesas a otras oficinas no se acepta. Para abonar al señor Barrera las sumas que efectivamente fueron remesadas a las diferentes Secciones de la Gendarmería deben venir los documentos legales que acrediten el pago (nóminas, cuentas de cobro, etc.). Ya es tiempo de que el ex-Habilitado haya recogido todos los documentos que deben servirle para justificar el manejo de los fondos que recibió en el año a que la cuenta se refiere.

Al estudiar la cuenta general se hará la liquidación del caso para abonarle únicamente las partidas legalmente erogadas.

Consta oficialmente en este Despacho que el ex-Habilitado hizo pagos a buena cuenta de varias nómiuas por sueldos de octubre, y que por no estar cubiertas en su totalidad no fueron incluídas en las cuentas. Estas partidas se abonarán al responsable cuando se dicte auto definitivo.

Estos documentos se hallan en el archivo de la Gendarmería, según consta en la nota del señor Henao, marcada con el número 820 de 31 de diciembre de 1914, que se agrega al juicio.

Por lo expuesto se resuelve:

Suspéndese el fenecimiento de la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de octubre de 1913, hasta tanto que el responsable de ella señor Clodomiro Barrera dé respuesta a las observaciones aquí contenidas y vengan al expediente los datos que se solicitan.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Habilitación Especial de Ministerio de Guerra—Octubre de 1914.

(Responsable, señor Aureliano Vásquez).

Auto de fenecimiento provisional número 38.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 16 de 1915.

Declárase fenecida de manera provisional la cuenta de la Habilitación Especial del Ministerio de Guerra (confección de vestuario) correspondiente al mes de octubre de 1914 sin cargo para su responsable señor Aureliano Vásquez.

Movimiento de caja:

Saldo anterior. .$	411 38	
Ingresos del mes.	2,850 33	3,261 71
Egresos. . . . .$		2,850 33
Saldo para noviembre. . .$		411 38

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Conservatorio Nacional de Música.

(Cuenta del año de 1913).

Auto de fenecimiento definitivo número 39.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 16 de 1915.

Por auto número 560 de 24 de noviembre de 1914 se hicieron algunas observaciones a la cuenta que se deja relacionada, referentes a la forma de la cuenta y a la falta de algunos documentos indispensables para su comprobación legal. El responsable ha subsanado perfectamente todos los defectos y levantado los documentos que se le exigieron.

Por lo expuesto se resuelve:

Declárase fenecida definitivamente la cuenta presentada por el señor Diego José Fallon, en su carácter de Tesorero del Conservatorio Nacional de Música correspondiente al año de 1913.

Movimiento de caudales:

Ingresos:

Saldo del año anterior. . . . . . .$		23 39	
Derechos de matrícula .$	434 ..		
Pensiones. . . .	1,730 02		
Ingresos varios. .	16 03		
Almacén de música	279 86		
Auxilio del Gobierno Nacional. . . .	200 ..		
Producto de conciertos. .	1,693 94	4,353 85	4,377 24

Egresos:

Por Capítulo único. Gastos del Conservatorio. . . . . .$	4,179 02
Saldo para 1914. . . . . .$	198 22

Consúltese con la Sala de Decisión para los efectos del artículo 370 del Código Fiscal vigente, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Cañonero *Hércules*.

Auto de observaciones número 40.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 17 de 1915.

Observaciones para la cuenta del cañonero *Hércules* correspondiente al mes

de diciembre de 1914. Responsable, señor Gustavo Currea:

1.ª No se puede aceptar la partida por el sueldo del Contador mientras no venga el recibo respectivo.

2.ª Se devuelve la copia del libro de cuenta y razón para que venga de acuerdo con las observaciones anteriores. (Auto número 636 de 26 de diciembre de 1914.

3.ª La suma que quedó como existencia en caja en 31 de diciembre ha debido ser reintegrada a la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla para saldar todas las cuentas. $ 226-78. El Contador tendrá en cuenta para lo de su cargo las partes pertinentes de los Decretos números 1290 y 1529, dictados por los Ministerios de Guerra y Tesoro, respectivamente. (*Diario Oficial* números 15355 y 15388).

4.ª Se reproduce la observación número 5 del auto número 6, dictado en la cuenta de septiembre; y

5.ª Al recibo de Diego Díaz por siete pesos ($ 7), valor de leña, no se le han debido adherir estampillas. Debe fijarse el responsable en exigir las estampillas de acuerdo con las disposiciones sobre la materia.

Se señala al responsable el plazo de quince días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Norte de Santander.

Auto de observaciones número 41.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 17 de 1915.

A la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander correspondiente al mes de noviembre de 1914, se le observa:

1.° En la cuenta de Pamplona falta la copia de la liquidación de los derechos del Lazareto en la mortuoria de Rafaela Suárez; y

2.° Como el Presupuesto trae con el nombre de sucesiones y donaciones la cuenta, debe llevar éste en los libros.

Se señala el plazo de diez días para dar respuesta a las observaciones aquí contenidas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Cartagena.

Auto de fenecimiento provisional número 42.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 18 de 1915.

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Cartagena correspondiente al mes de mayo de 1914 sin cargo para su responsable señor Sixto Domínguez.

Al examinar la general del año a que corresponde se dictará la providencia definitiva a que haya lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Cartagena.

(Cuenta del mes de noviembre de 1914.

Responsable, señor Sixto Domínguez).

Auto de fenecimiento provisional número 43.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 18 de 1915.

Contestada satisfactoriamente por el responsable la observación contenida en el auto número 634 de fecha 26 de diciembre del año pasado, se fenece de manera provisional la cuenta del Parque Nacional de Cartagena referente al mes de Noviembre de 1914, sin alcance ni multa para su responsable señor Sixto Domínguez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

CERTIFICADO—Como Notario segundo suplente del Circuito de Bogotá certifico que por instrumento número mil doscientos ochenta y uno (1281), otorgado hoy ante mí, los señores Cosme Fajardo C., y Estanislao Fajardo C., vecinos de esta ciudad, de común acuerdo, determinaron prorrogar el término de duración de la Sociedad C. & E. Fajardo, domiciliada en esta ciudad, y que ellos constituyeron, por la escritura número quinientos cuarenta y cuatro de veintiséis de abril de mil novecientos seis, la cual fue reformada por la número novecientos sesenta y uno de catorce de julio de mil novecientos nueve, otorgadas ambas en esta Notaría. Dicha prórroga la hacen hasta el primero de agosto de mil novecientos veinte, y en los mismos términos y condiciones expresados en las escrituras ya citadas.

En fe de lo cuál expido el presente, en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos quince.

JOSE MARIA PINZON S.

El Secretario del Juzgado 3.° del Circuito de Bogotá certifica que bajo el número 8 inscribió en el libro respectivo el anterior extracto de escritura, inscripción que verificó de acuerdo con el artículo 470 del Código de Comercio.

Bogotá, julio dos de mil novecientos quince.

Carlos J. Martínez C.

(162) 197 palabras—1 vez—$ 79.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 3.° Municipal de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo que sigue Nicolás Gamboa, como apoderado de los herederos de Roberto Herrera Restrepo, contra José Rivas Groot, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

a) Un derecho proindiviso de valor de cuatrocientos diez pesos, veintitrés centavos, en relación a un avalúo de sesenta y cuatro mil pesos en una casa alta y baja, cubierta de teja, situada en el ángulo de la carrera séptima y la calle catorce de esta ciudad, y las tiendas situadas debajo de la misma casa en la calle catorce, marcadas con los números noventa y seis a ciento cuatro, cuyos linderos son: por el Oriente, con la carrera séptima; por el Occidente, con casa de Pedro A. López y de la señora Elisa Pardo; por el Norte, con casa de la señora Elisa Pardo de Grau, y por el Sur, con la calle catorce.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de julio de mil novecientos quince, a fin de que los que se crean con derecho a dicho inmueble se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, IGNACIO BARBERI—*Manuel A. Reina*, Secretario interino.

Es copia—*Manuel A. Reina*, Secretario interino.

(163) 228 palabras—3 veces—$ 274.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo que adelanta en este Juzgado el señor Javier Leal S. contra Rafael M. Cruz, por pesos, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, según auto de fecha cinco del presente mes.

Una finca o terreno ubicado en el Municipio de Quetame, conocido con el nombre de *La Victoria*, y alinderado así: por el pie, con el río Contador; por el costado izquierdo, con terrenos de propiedad de Heliodoro Hernández; por el derecho, con terrenos de propiedad de Belisario Rojas, herederos de Carmen Paquero y camino público; y por la cabecera, con terrenos de Dolores de Quevedo.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy doce de marzo de mil novecientos quince, y por él se cita a los que se crean con derecho al expresado inmueble, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ—El Secretario, *Abel Aguilera C.*

Es copia. Villavicencio, veintidós de marzo de mil novecientos quince—*Abel Aguilera C.*, Secretario interino.

(161) 208 palabras—3 veces—$ 250.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, lunes 12 de julio de 1915 — Número 15539

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, 6 de julio de 1915.

Excelentísimo señor Presidente y señores Ministros:

Del expediente presentado por el señor C. Escalante Patiño, nombrado Comisario Jefe de la Sección 3.ª de la Gendarmería Nacional, con el objeto de proponer los fiadores con los cuales ha de asegurar su manejo de Pagador de las raciones del personal a su cargo, fiadores que debe calificar el Consejo de Ministros de conformidad con el artículo 294 del Código Fiscal, aparece que los señores Pablo García A. y Abraham Domínguez, propuestos con tal carácter, son personas de reconocida honorabilidad y solventes, así lo certifican el Gobernador del Departamento del Valle y el Registrador de instrumentos públicos del Circuito de Cali.

Por lo expuesto os propongo respetuosamente:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede aceptarse a los señores Pablo García A. y Abraham Domínguez como fiadores del señor C. Escalante Patiño, Comisario Jefe de la 3.ª Sección de la Gendarmería Nacional."

Vuestra Comisión,

Isaías LUJAN

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 8 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

El informe que hoy rindo se refiere a un contrato celebrado por el señor Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico con el señor Primitivo Orejuela sobre compra de un terreno para la expresada vía férrea. Se trata de una zona de 537 metros de largo por 25 de ancho, en la ribera derecha del río Cauca, que se necesita para la construcción de la línea hacia Palmira. El precio estipulado es el de $ 1,539 en oro. El contrato no es todavía una venta perfecta puesto que no se ha elevado a escritura pública, sino una promesa de venta formulada en documento privado.

Comprende claramente el suscrito Ministro la necesidad de adquirir la zona referida para adelantar la grande obra del Ferrocarril del Pacífico, y por eso no puede menos de serle muy sensible el tener que advertir que el contrato adolece de una informalidad legal bastante por sí sola para que sea preciso buscar otro medio distinto del adoptado para la adquisición de la zona de terreno que vende el señor Orejuela.

Paso por alto la falta de las estampillas de timbre nacional de que el documento carece, porque la otra informalidad de que hablo es más de fondo, y consiste en lo siguiente:

El señor Orejuela, según se expresa en el contrato, vende o se obliga a vender la zona no sólo en su nombre sino también en el de sus hijos menores de edad. De donde se infiere claramente que el terreno, en parte al menos, pertenece a personas legalmente incapaces a quienes aquél representa en virtud de la patria potestad. Es ineludible por tanto la aplicación del artículo 303 del Código Civil, que dice:

"No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aun pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del Juez, con conocimiento de causa."

En caso alguno, dice el artículo: expresión prohibitiva que no da campo a interpretaciones ni excepciones.

Si se tratara únicamente de la falta de licencia judicial, con sólo obtenerla estaría obviada la dificultad. Pero hay más todavía, y es que en estos casos la venta se impone por la vía de la pública subasta, porque así lo ordena el artículo 47 de la Ley 100 de 1892. Mas ¿cómo entrar el Gobierno en una licitación si sólo él necesita y ninguno otro sino él ha de adquirir la propiedad de la zona? Esto me lleva a la conclusión de que no es por el camino de la licencia judicial y de la consiguiente licitación pública por donde ha de irse a la adquisición del terreno de los hijos menores de Orejuela, sino que el caso es de expropiación. Por este medio se evitarán los escollos apuntados y se conciliarán los intereses del Gobierno y los de los vendedores, pues aquél obtendrá un título de propiedad no sujeto a vicio de nulidad, y éstos a su vez serán plenamente indemnizados.

Por tanto, os propongo:

"El Consejo de Ministros se abstiene de emitir concepto favorable acerca del contrato de promesa de venta pactado en Cali el 7 de junio último entre el Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico a nombre del Gobierno y el señor Primitivo Orejuela por sí y a nombre de sus hijos menores de edad para la adquisición de una zona de terreno destinada a la construcción del mencionado Ferrocarril. Considera el Consejo que a causa de los inconvenientes legales que el contrato ofrece, el Gobierno debe adquirir la zona de que se trata por medio de expropiación y observando todas las formalidades señaladas por las leyes para estos casos, para lo cual está plenamente facultado."

Vuestra Comisión,

Emilio FERRERO

Bogotá, julio 7 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 8 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, junio 30 de 1915

Excelentísimo señor, señores Ministros.

El señor Ministro de Obras Públicas ha pasado al Consejo la comunicación del señor Gerente del Ferrocarril del Pacífico en la cual manifiesta que no puede acceder a la variación introducida por el Consejo al artículo primero del contrato que se halla en vía de concluirse para modificar el celebrado el 30 de diciembre de 1905, fundándose en que quedaría virtualmente derogada la primera parte del artículo 5.º del contrato citado.

Ante todo, debe tenerse presente que como este contrato sólo versa sobre cuestiones de contabilidad de la Empresa, la cual acepta la obligación de rendir cuentas a la Corte respectiva, vuestra Comisión, al estudiar

el contrato de 10 de mayo último, solamente tuvo en mira que sus estipulaciones fueran ordenadas y metódicas y, al efecto hizo algunas modificaciones enteramente de forma que en manera alguna afectan los derechos de la Compañía ni alteran sus reglamentos. Tanto es así que aun dejando el artículo primero como lo adoptó el Consejo, él no impide a la Empresa que lleve sus cuentas por cualquier sistema que considere conveniente, puesto que ni el contrato sometido al Consejo ni la modificación introducida confunden los conceptos que implican llevar cuentas y rendirlas. Acaso la posibilidad de que en cualquiera época futura quisiera el Gobierno obligar a la Compañía a formar las cuentas generales de la Empresa según la contabilidad oficial, interpretando extensivamente la cláusula, aunque no parece probable, cree, sin embargo el suscrito que ha podido influír en el ánimo del señor Gerente y que no habría obstáculo en aclarar la estipulación.

La submodificación propuesta por la Compañía al parágrafo del artículo segundo también es de forma únicamente y se halla acorde con la modificación introducida por el Consejo.

Por tanto vuestra Comisón os propone respetuosamente el siguiente proyecto de resolución:

"Apruébase el contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicon la Compañía del Ferrocarril del Pacífico por el cual se adiciona y reforma el celebrado el 30 de diciembre de 1905, sobre terminación y reparación de esa vía, con las siguientes modificaciones:

"El artículo primero así:

"Artículo primero. Las cuentas de las operaciones de la Empresa correspondientes a la explotación del ferrocarril, desde que el presente contrato se perfeccione serán rendidas por la Compañía a la Corte de Cuentas por conducto del Gobierno, en la forma establecida por los reglamentos de contabilidad oficial, sin perjuicio de que las cuentas generales de la Compañía sean llevadas por el sistema adoptado por la Interstate Commerce Commision. (El resto, como en el pliego de modificaciones del informe anterior).

"El parágrafo del artículo segundo, como lo propone la Compañía en la nota de 31 de mayo último, número 633.

"Los de los artículos, como están en el contrato."

Excelentísimo señor.

Señores Ministros.

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 8 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, Luis Carlos Corral

Bogotá, julio 6 de 1915—Número 37.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

Ha recibido el suscrito en comisión del Consejo de Ministros, para su estudio e informe, los contratos celebrados por el Administrador de Hacienda de Medellín, sobre exención de estampillas de timbre nacional con el Banco Republicano, el Banco Sucre, los señores Vásquez, Correa & C.ª y el señor Luis Londoño, representante de la Compañía de Exportadores.

El artículo 31 del Código Fiscal dispone en su segundo inciso que "cuando el valor del contrato exceda de mil pesos, tal aprobación no se puede impartir sin dictamen favorable del Consejo de Ministros."

Como ninguno de los indicados contratos ni todos juntos, suponiendo que pudieran considerarse como una misma negociación, llegan, ni con mucho, a la cantidad determinada por la ley, es claro que su examen y resolución no corresponde al Consejo de Ministros.

Por tanto, os propongo respetuosamente:

"Devuélvanse al señor Ministro de Hacienda los contratos a que se refiere el presente informe para que por su Despacho el Gobierno resuelva lo que estime legal."

Excelentísimo señor.

Señores Ministros.

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 8 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que antecede.

El Secretario, Luis Carlos Corral

Bogotá, julio 1.° de 1915—Número 36.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

Con el oficio número 591, de 24 de junio último remitió al Despacho a cargo del suscrito el señor Secretario del Consejo de Ministros las diligencias de fianza de los señores Luis E. Perdomo, nombrado Cajero Habilitado de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta al río Magdalena; Absalón Bedoya Restrepo, Administrador Principal de Correos de Cundinamarca y José Méndez, Contador del Cuerpo de Zapadores número 2.°, acantonado en el Caquetá.

Brevemente informaré al Consejo acerca de la documentación de cada uno de los señores nombrados.

I. En las diligencias del señor Luis E. Perdomo no aparecen las comprobaciones que ordenan los artículos 286 y 287 del Código Fiscal, hecho lo cual deberá expedirse el Decreto de confirmación del nombramiento. Debe agregarse, además, el dato fidedigno del valor de las propiedades de los fiadores.

II. En la documentación del señor Absalón Bedoya Restrepo faltan igualmente las formalidades exigidas por los artículos 286 y 287 del Código Fiscal y la constancia de haberse dictado el decreto de confirmación del nombramiento por el Ministerio respectivo.

III. El señor José Méndez presenta la certificación de la Corte de Cuentas en que consta que no es deudor moroso del Tesoro Nacional ni ha sido empleado de manejo anteriormente; las atestaciones juradas de que es persona de buen crédito y el informe del señor Ministro de Guerra acerca de la confirmación del nombramiento y de la dificultad de que preste posteriormente la caución por la gran distancia a que se le ha destinado.

Por tanto vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Remítanse las diligencias de fianza de los señores Luis E. Perdomo y Absalón Bedoya Restrepo a los señores Ministros de Obras Públicas y de Gobierno, respectivamente, para que los interesados perfeccionen la documentación de acuerdo con lo ordenado en el Código Fiscal.

"2.° Admítase a los señores Eugenio Herrán y Manuel José Rojas A. como fiadores del señor José Méndez, para ejercer el cargo de Contador del Cuerpo de Zapadores número 2.° y se autoriza para extender el instrumento de caución definitiva."

Excelentísimo señor.

Señores Ministros.

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 8 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha aprobó la proposición que precede.

El Secretario, Luis Carlos Corral

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros—En su Despacho.

Conforme a lo dispuesto por el Excelentísimo señor Presidente del Consejo, se me ha pasado para estudio e informe el contrato celebrado por el señor Secretario de Gobierno del Departamento de Nariño con el señor Leonidas Delgado S. para el suministro y confección de un vestuario destinado al Cuerpo de reservas del Regimiento Boyacá número 9.

Por el dicho contrato el señor Delgado S. se obliga a suministrar todas las telas y enseres necesarios a efecto de confeccionar el vestuario contratado, y además se obliga a entregar una suma en dinero que se aplicará al pago de la confección anual del mencionado vestuario, obligándose a su turno el Gobierno a hacer pagar al Contratista como valor total por remuneración del suministro de artículos y dinero, la suma de mil seiscientos trece pesos cuarenta centavos ($ 1,613-40) oro.

Al texto del contrato han debido añadirse las causales pertinentes de caducidad que enumera el Código Fiscal en su artículo 41, las cuales no aparecen establecidas; ha debido comprobarse en alguna forma la solvencia del fiador que se obliga a responder del cumplimento del contrato y aun han debido facilitarse algunos pormenores, verbigracia precios que se coticen en el mercado de Pasto para artículos similares a los contratados, a fin de poder juzgar con acierto si el precio establecido en el contrato es o nó justo, lo cual habría podido facilitarse, detallando separadamente los precios para cada artículo, y a efecto de subsanar estas irregularidades me permitiría proponeros un proyecto de

aprobación al contrato con las modificaciones correspondientes a las observaciones anotadas, si no hubiera tropezado con la dificultad de que este contrato, al tenor de lo prescrito en el aparte a) del artículo 27 del Código Fiscal y en el artículo 21 del mismo, es de los que deben licitarse en pública subasta.. Al efecto dicho aparte está concebido así:

"Cuando se trate de la adquisición de bienes o de la prestación de servicios que impliquen una erogación menor de mil pesos."

En este caso no hay necesidad de licitar el contrato, pero el de que me ocupo excede de esa suma.

Y como de otro lado no aparece que el contrato pueda caber entre las excepciones que el mismo Código estatuye para que pueda prescindirse de la licitación, toda vez que su urgencia no está comprobada, ni ha sido previamente declarada por el honorable Consejo de Ministros, ni la obra es de aquellas que sólo pueden encomendarse a reputados artistas, ni es producto exclusivo de un fabricante único, ni finalmente se halla comprendida entre los otros casos excepcionados por la ley, vuestra Comisión respetuosamente se permite proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Guerra que ordene lo conducente a fin de que el contrato para el suministro y confección del vestuario que se destina al Cuerpo de Reservas del Regimiento Boyacá número 9, se adjudique en licitación pública al mejor postor cumpliendo los requisitos legales pertinentes a este efecto; o que si estima de urgencia inaplazable dicho suministro, solicite del Consejo que califique previamente la urgencia que haya en contratar para que así pueda prescindirse de la licitación."

Vuestra Comisión,

Aurelio RUEDA A.

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 8 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Hacienda

CORRECCION

En la parte final del artículo 2.° del Decreto número 1003 del año en curso, "por el cual se habilita el papel sellado sobrante de las vigencias de 1911 y 1912, 1913 y 1914," publicado en el Diario Oficial número 15526 de 25 de junio último, dice: "y se estampillará en la parte superior de cada hoja." Debe leerse "y se estampará en la parte superior de cada hoja."

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1161 de 1915 (julio 6), por el cual se nombra el personal de Oficiales para el Cuerpo de Policía de la frontera del Táchira.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase el siguiente personal de Oficiales para las cuatro Compañías del Cuerpo de Policía de la frontera del Táchira, de que trata el Decreto número 1082 de 22 de junio último:

1.ª Compañía.

Capitán, Sebastián Valencia.
Teniente, Rafael Martí.
Teniente, Ernesto B. Rosales.
Subteniente, José Vicente Miranda.
Subteniente, Mariano Castro.

2.ª Compañía.

Capitán, Mariano Palomino.
Teniente, Oliverio Morales.
Teniente, Miguel Acebedo.
Subteniente, Alejandro Mora F.
Subteniente, Campo Elías Dueñas.

3.ª Compañía.

Capitán, Víctor M. Antolíuez.
Teniente, Miguel Maldonado.
Teniente, Francisco Fernández.
Subteniente, Evaristo Ramírez M.
Subteniente Samuel Castro.

4.ª Compañía.

Capitán, Tomás S. Jordán.
Teniente, Eustaquio Araque.
Teniente, Juan Antonio Burgos.
Subteniente, Nicolás Arciniegas.
Subteniente, León David Conde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1162 de 1915 (julio 6), por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Llámase al servicio activo al Capitán Enrique Madriñán y destínasele al puesto de Ayudante del Comando de la 6.ª Brigada, en lugar del Capitán Francisco Camacho, a quien se promueve al Regimiento de Infantería **Boyacá** número 9.

Artículo 2.° Llámase al servicio activo al Teniente Francisco Giraldo Urdaneta y destínasele al Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, en lugar del Teniente José M. Rengifo, a quien se promueve al Regimiento de Infantería **Nariño** número 4.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1169 de 1915 (julio 7), sobre honores a la memoria del señor General Arturo Pérez.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y considerando:

Que hoy ha muerto en esta ciudad el señor General de Brigada Arturo Pérez, a quien el país debe importantes servicios, decreta:

Artículo 1.° Deplórase el fallecimiento del General de Brigada Arturo Pérez.

Artículo 2.° Las exequias serán costeadas con fondos de la Nación, y la guarnición le tributará los honores reglamentarios.

Con nota de atención se remitirá copia de este Decreto a la familia del General Pérez.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1170 de 1915 (julio 7), por el cual se concede una licencia a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Concédese la licencia que por sesenta días ha solicitado el Coronel Francisco Palacio Pertuz para separarse del puesto de Comandante del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3, con derecho a sueldo, por enfermedad comprobada, y encárgase del Comando, por el tiempo que dure la licencia, al Mayor Justino Angel, en su carácter de Comandante del primer Batallón del mencionado Regimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1172 de 1915 (julio 7), por el cual se restablece en su puesto a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. A petición del Comandante de la 3.ª Brigada y por haberse desvanecido los cargos contra el Capitán Luis A. Gómez, restablécesele en su puesto de Comandante de la 2.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1173 de 1915 (julio 7), por el cual se confirma un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en el señor Isaac U. Chaves para Contador del Cuerpo de Zapadores número 3, en virtud de haber cumplido los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1174 de 1915 (julio 7), por el cual se hacen unos nombramientos relativos al ramo de Policía de fronteras.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.º Nómbrase al General Nepomuceno Salas primer Ayudante de la Jefatura Militar de la frontera del Táchira.

Artículo 2.º Nómbrase al Teniente Coronel Manuel Mejía Comandante del Cuerpo de Policía de la frontera del Táchira, y Encargado del Detalle del mismo Cuerpo al Mayor Cristóbal Urdaneta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1915. 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Isaías LUJAN.

DECRETO número 1175 de 1915 (julio 7), por el cual se concede una licencia a un Oficial de Sanidad del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Concédese la licencia que por sesenta días sólicita el doctor Vicente Borrero para separarse del puesto de Mayor Médico de la 3.ª División del Ejército, con derecho a sueldo, por enfermedad comprobada, y nómbrase para reemplazarlo durante el término de la licencia al doctor Rafael Barberi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Isaías LUJAN.

DECRETO número 1176 de 1915 (julio 7), por el cual se declara en uso de licencia indefinida a un Oficial de la Policía de fronteras y se le reemplaza

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase al Subteniente Anselmo León Gómez Subteniente de la 1.ª Compañía del Cuerpo de Policía de la frontera del Táchira, en lugar del Subteniente José Vicente Miranda, a quien se declara en uso de licencia indefinida, a petición del Comandante respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Isaías LUJAN.

RESOLUCION número 44 de 1915 (julio 7).

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, resuelve:

De esta fecha en adelante la Escuela de Suboficiales dependerá directamente de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de julio de 1915.

Isaías LUJAN

Ministerio de Instrucción Pública.

RESOLUCION número 19 de 1915 (junio 19), por la cual se aprueba otra de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, RESUELVE:

Apruébase la siguiente Resolución, dictada por el Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander:

"RESOLUCION número 51 de 1915 (mayo 11), por la cual se dicta una disposición.

"El Director General de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo en telegrama número 188, de fecha de ayer, RESUELVE:

"Todos los domingos y demás días de fiesta, según el calendario católico, por las mañanas, se dictarán conferencias sobre Urbanidad, en las Escuelas Normales del Departamento, por los Directores de dichos planteles.

"Estos empleados vigilarán especialmente la práctica por parte de los alumnos maestros, de las enseñanzas que vayan explicando en dichas conferencias.

"Sométase a la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública, comuníquese y publíquese.

"Dada en San José de Cúcuta a once de mayo de mil novecientos quince.

"*Carlos L. Jácome*—El Oficial Mayor, *Andrés Angulo Colmenares*."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de junio de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 393 de 1915 (abril 10), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 45 del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, por la cual se adjudican sendas becas en la Escuela Normal de Institutoras de Pamplona a las señoritas que a continuación se expresan: Rosana Villamizar, Luisa María Gómez, María Santos, Mariana Maldonado, Bárbara Jaimes y Ana Rosa Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 394 de 1915 (abril 10), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 46 del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, por la cual se declaran vacantes unas becas en la Escuela Normal del Departamento a los jóvenes Antonio Josué Cáceres, Abraham Cruz y señorita María Emma Barbosa; dichas becas, y otra más que hay vacante, se adjudican a los jóvenes Fausto E. Reyes, Carlos Carrillo y Manuel Isidro Maldonado; en la Normal de Institutoras de Pamplona, la señorita Ana Luisa Serrano.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 395 de 1915 (abril 10), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 47 del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, por la cual se cancelan unas becas en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, a los jóvenes que a continuación se expresan: Elías Silva, Adolfo Lizcano, Flavio Eslava, Manuel Becerra, Julio Hernán Contreras, Constantino Méndez y Ramón B. Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 396 de 1915 (abril 10), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 49 del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, por la cual se cancela la beca del joven Carlos Carrillo en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, y se adjudica ésta y las demás que están vacantes en dicho plantel a los jóvenes que a continuación se expresan: José Concepción Leal, Timoleón Rodríguez, José Joaquín Navas, José Natividad Ortega, Rafael Menéndez, Leopoldo Oviedo, Ernesto Jaimes y Rafael Antonio Villarraga.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 397 de 1915 (abril 19), por la cual se aprueba una adjudicación de beca hecha por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena en el Instituto Salesiano.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la adjudicación de beca hecha por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena en el joven Ernesto Angarita en el Instituto Salesiano.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 398 de 1915 (abril 20), por la cual se declara vacante una beca en el Colegio del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del memorial de la señora madre de la señorita Amalia Martínez en el que renuncia al beneficio de la beca, RESUELVE:

Declarar vacante la beca de la señorita Amalia Martínez, en el Colegio del Rosario dirigido por las Reverendas Hermanas Terciarias Dominicas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 399 de 1915 (abril 20), por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista de la enfermedad que actualmente tiene el joven Luis E. Casas, la que le imposibilita para continuar sus estudios, RESUELVE:

Declarar vacante la beca del joven anteriormente nombrado, en la Escuela Normal Central de Institutores.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 400 de 1915 (abril 20), por la cual se adjudica una beca de número en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Adjudicar una beca de número en la Escuela Normal Central de Institutores al joven Melitón Duarte.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 401 de 1915, por la cual se adjudica una beca en el Colegio del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Adjudicar una beca en el Colegio del Rosario a la señorita Concepción Ferrer.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 402 de 1915 (abril 20), por la cual se aprueba una adjudicación de beca que hace el señor Gobernador del Departamento de Antioquia en el Instituto Salesiano.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la adjudicación de beca que hace el señor Gobernador del Departamento de Antioquia en el joven Pedro P. Bohórquez al Instituto Salesiano.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 403 de 1915 (abril 22), por la cual se aprueba otra del señor Gobernador del Departamento del Valle.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la adjudicación de beca que hace el señor Gobernador del Departamento del Valle en el joven Eduardo Angarita para el Instituto Salesiano.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 404 de 1915 (abril 22), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 7 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual declara vacante la beca del joven Jesús María Quintero en la Escuela Salesiana de Agricultura del Departamento y se le adjudica la misma beca al joven Joaquín Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 405 de 1915 (abril 22), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas su partes la Resolución número 8 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual se cancela la beca del joven Gilberto Rivera, en la Escuela Salesiana de Agricultura, y se adjudica la misma beca al joven Jorge Espitia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 406 de 1915 (abril 22), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 25 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, por la cual se cancelan sendas becas en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento, a las señoritas Zea Tinoco, María A. Ternera y Flor Altamar, y adjudícanse las mismas becas a las señoritas Rosa del Carmen Guillot, María Escárraga y Felicia Salamanca.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 407 de 1915 (abril 22), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 27 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, por la cual se cancela la beca de la señorita Amalia Ribeira en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento, y se adjudica la misma beca a la señorita Magdalena Correa.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 408 de 1915 (abril 22), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 24 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá, por la cual se declara vacante la beca del joven Rafael María Rivera en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, y adjudica la misma beca al joven Rafael María Lara.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 409 de 1915 (abril 24), por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales y en vista del oficio del Reverendo Hermano Director de la Escuela Central de Artes y Oficios, de fecha 23 del que cursa, marcado con el número 618, en el que manifiesta que el joven Carlos Franco ha renunciado al beneficio de la beca, RESUELVE:

Declarar vacante la beca del joven anteriormente nombrado, en la Escuela Central de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 410 de 1915 (abril 26), por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Adjudicar una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios al joven Luis Emilio Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 411 de 1915 (abril 26), por la cual se aprueba una adjudicación de beca hecha por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander en el Colegio Nacional de San Bartolomé.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la adjudicación de beca hecha por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, en el Colegio Nacional de San Bartolomé, para el joven Gonzalo Matamoros.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 412 de 1915 (abril 29), por la cual se aprueba otra del Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutoras del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes las Resoluciones acordadas por el Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutoras del Departamento de Boyacá, por las cuales se les impone un castigo a las alumnas Avelina Mariño y Josefina García, por falta cometida contra el Reglamento de las Escuelas Normales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 413 de 1915 (abril 29), por la cual se declara vacante una beca en la Escuela de Tejidos de La Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista de haber renunciado al beneficio de la beca la señorita Blanca Martínez, RESUELVE:

Declarar vacante la beca de la señorita anteriormente nombrada, en la Escuela de Tejidos de La Presentación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de abril de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 414 de 1915 (mayo 3), por la cual se adjudica una beca en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del Decreto número 780 del 1.° del que cursa, RESUELVE:

Adjudicar una beca en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario al joven Roberto Muñoz Ferro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 415 de 1915 (mayo 7), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Cundinamarca.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 5 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Cundinamarca, por la cual se dicta una providencia relacionada con el ramo de Estadística.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 416 de 1915 (mayo 7), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 25 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, por la cual se declaran vacantes sendas becas en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento a las señoritas Zea Tinoco, María A. Ternera y Flor Altamar, y se adjudican las mismas becas a las señoritas Rosa del Carmen Guillot, María Escáriaga y Policia Salamanca.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 417 de 1915 (mayo 7), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 28 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, por la cual se cancela una beca en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento a la señorita Berta Villa, y se adjudica la misma beca a la señorita Rebeca Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 418 de 1915 (mayo 7), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 29 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, por la cual se cancela una beca en la Escuela Normal de Institutores del Departamento al joven Manuel S. Jiménez, y se adjudica la misma beca al joven Luis Enrique Ovalle.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 419 de 1915 (mayo 18), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 30 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, por la cual se cancela una beca en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento a la señorita Eufemia C. Gámez, y se adjudica la misma beca a la señorita Leonor J. Posada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 420 de 1915 (mayo 20), por la cual se declara vacante una beca en el Colegio del Rosario, dirigido por las Reverendas Hermanas Terciarias Dominicas.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, visto el oficio de la Reverenda Madre Directora del Colegio, de fecha 19 del que cursa, y teniendo en cuenta que ha vencido la licencia concedida a la señorita María Josefa Pérez Amaya y la prórroga de la misma licencia, sin que haya sido posible concurrir nuevamente al Colegio, RESUELVE:

Declarar vacante la beca de la señorita anteriormente nombrada en el Colegio del Rosario, dirigido por las Reverendas Hermanas Terciarias Dominicas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 421 de 1915 (mayo 20), por la cual se adjudica una beca en el Colegio del Rosario, dirigido por las Reverendas Hermanas Terciarias Dominicas.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Adjudicar una beca en el Colegio del Rosario, dirigido por las Reverendas

Hermanas Terciarias Dominicas, a la señorita Elena Torres Parra.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 422 de 1915 (mayo 22), por la cual se declaran vacantes unas becas de externas en el Colegio del Rosario dirigido por las Reverendas Hermanas Terciarias Dominicas.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio de la Reverenda Madre Directora del Colegio, de fecha 19 del que cursa, en el que manifiesta que las señoritas Isabel Díaz, Leonor Díaz, Ana Lucía Gómez, Elvira Lasprilla, Dolores Osuna, Tenaura Tejada, y María Jesús Santos, se han retirado del establecimiento, RESUELVE:

Declarar vacantes las becas de las señoritas anteriormente nombradas, en el Colegio del Rosario dirigido por las Reverendas Hermanas Terciarias Dominicas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 423 de 1915 (mayo 22), por la cual se adjudican unas becas de externas en el Colegio del Rosario dirigido por las Reverendas Hermanas Terciarias Dominicas.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Adjudicar sendas becas de externas en el Colegio del Rosario dirigido por las Reverendas Hermanas Terciarias Dominicas, a las señoritas que a continuación se expresan: Ana Cortés, Paulina Ruiz, Blanca Bernal, Enrelina Carrillo, María Cortés, Lucía Molano y Cecilia Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 424 de 1915 (mayo 24), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 12 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Salesiana de Agricultura de Ibagué al joven Juan Valderrama.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 425 de 1915 (mayo 24), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 11 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual se cancela, sin responsabilidad, la beca de que disfrutaba en la Escuela Normal de Institutores el joven José María Dávila.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 426 de 1915 (mayo 27), por la cual se adjudica una beca en la Escuela de Tejidos de La Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Adjudicar una beca en la Escuela de La Presentación a la señorita Alicia Reina.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 427 de 1915 (mayo 27), por la cual se declara vacante una beca en la Escuela de Tejidos de La Presentación.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales y en vista del oficio de la Reverenda Madre Directora del Colegio, de fecha 25 del que cursa, en el que manifiesta que la señorita Josefa Eslava se ha retirado del establecimiento por causa de enfermedad comprobada, RESUELVE:

Declarar vacante la beca de la señorita anteriormente nombrada, en la Escuela de Tejidos de La Presentación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 428 de 1915 (mayo 28), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 30 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, por la cual cancela la beca de la señorita Mercedes Pinedo Puche en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento, y se adjudica la misma beca a la señorita Sara Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 429 de 1915 (mayo 28), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 29 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, por la cual declara vacantes las becas de los jóvenes Felipe G. Castro y Silvio Villacob en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, por estar comprendido en lo dispuesto en el inciso 7.° del artículo 45 del Reglamento de las Escuelas Normales del Código de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 430 de 1915 (mayo 28), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 31 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, por la cual se cancelan sin cargo alguno para sus fiadores, las becas en la Escuela Normal de Institutores del Departamento que han venido gozando los jóvenes Facundo Vargas y Benjamín García, y se adjudica una de dichas becas al joven César J. Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 431 de 1915 (mayo 29), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 50 del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, por la cual se concede al alumno becado Juan Mendoza C. licencia para separarse por treinta días prorrogables de la Escuela Normal de Institutores del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 432 de 1915 (mayo 29), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 52 del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, por la cual se cancelan las becas en la Escuela Normal de Institutores del Departamento concedidas a los jóvenes Leopoldo Oviedo, José Concepción Leal y Timoleón Rodríguez, de número las dos primeras, y de prima la última; y se adjudican las mismas becas, en su orden, a los alumnos maestros Víctor M. Pulido y Luis E. Romero, quienes han

venido disfrutando becas de prima, y al joven Francisco de Paula Vásquez Q.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de mayo de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 433 de 1915 (junio 4), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 14 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander, por la cual se concede licencia por sesenta días, en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento, para retirarse por causa de enfermedad comprobada, a las señoritas Susana Salcedo y Aura María Galvis, y se adjudican por el mismo tiempo dichas becas a las señoritas María del Carmen Martínez y Rosalva Herrera, alumnas supernumerarias de la citada Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de junio de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 434 de 1915 (junio 4), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 31 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, por la cual se declara vacante la beca de la señorita Francisca Marsiglia en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento, y se adjudica la misma beca a la señorita Elisa Magdalena del Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de junio de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 435 de 1915 (junio 4), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 13 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander, por la cual se cancela, sin responsabilidad para el fiador, la matrícula de la alumna supernumeraria interna de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil, señorita Lola Bretón.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de junio de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 436 de 1915 (julio 8), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 53 del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, por la cual se adjudican sendas becas en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, a los jóvenes Antonio M. Vega R y Luis Gabriel Castro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de junio de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 437 de 1915 (junio 10), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 32 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, por la cual se cancela la beca de la señorita Alicia Angulo en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento, y se adjudica la misma beca a la señorita Carmen Cuello.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de junio de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 438 de 1915 (junio 10), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 224 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño, por la cual cancela la beca de la señorita Mariana Daste en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento, y se adjudica la misma beca a la señorita Elvira Peña.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de junio de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

RESOLUCION número 439 de 1915 (junio 18), por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 35 del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal de Institutores del Departamento al joven José D. Sierra.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de junio de 1915.

El Ministro, EMILIO FERRERO

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 12 de junio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior	$	81.765 97

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Luis Carlos Páez para el señor Hermann Wolf		2,000 ..
De la misma, consignaron los señores Montoya Patiño & Compañía para el señor Domingo Vives		250 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,925 64	
En vales del Tesoro, con intereses	213 30	2,138 94
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:		
Pasan	$	86,154 91
Vienen	$	86.154 91
En dinero . . . . $	60 76	
En vales del Tesoro, con intereses	6 ..	66 76
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para los mismos		10,000 ..
De la Aduana de Ríohacha, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 10.ª		800 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cudinamarca, a buena cuenta de productos . .		4,520 ..
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de entradas a esa Oficina		6,670 92
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, completo de lo recaudado en mayo último		662 64
De la misma, a cuenta de lo recaudado en el presente mes		500 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		.. 38
Pasan	$	109.375 61

Vienen . . . . $ 109,375 61

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 505 99

Suma . . . . $ 109,881 60

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 161, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios en noviembre de 1914 . . . . $ 1,500 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 334, a favor de la señora Adelia de Rico, valor de ocho vasijas de barro para el Museo Nacional . . . . $ 20 ..

Número 481, a favor del Hermano Genefort, valor de jornales de obreros en la construcción del edificio de la Escuela de Artes y Oficios . 35 40

Número 495, a favor del mismo, valor de iguales jornales 34 80

Número 499, a favor de la Hermana del Rosario, valor de becas en el Taller Nacional de Tejidos en mayo último . . . . 240 ..

Número 564, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados de la Escuela de Artes y Oficios en mayo último . . . . 240 ..

Número 565, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en mayo último . . . . 800 ..

Número 506, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé en mayo último . . . . . . 462 ..

Número 507, a favor del Hermano Hilario, valor de becas en el Instituto de La Salle en mayo último 224 ..

Número 508, a favor de sor Margarita María, valor de becas en el Orfelinato de Jesús, María y José en mayo último. . . . . 120 ..

Número 509, a favor de sor María Estela, valor de becas en el Colegio del Rosario de las Hermanas Dominicas en mayo último . . . . 298 ..

Número 510, a favor del señor León García, valor de la educación de un hijo del General Régulo García Herreros en mayo último . . . 12 ..

Número 511, a favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, valor de la educación de dos hijas del General Próspero Pinzón en mayo último . 24 ..

Número 512, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en mayo último . . . . 600 ..

Número 513, a favor del señor Elías A. Chaves, apoderado, valor del sostenimiento de jóvenes becados de las islas de San Andrés, en Bogotá, en mayo último . . . . . 80 ..

Número 514, a favor del señor José Miguel Jiménez, valor de beca en la Facultad de Derecho en mayo último . . . . 20 ..

Número 515, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de igual beca . . . . 20 ..

Número 516, a favor del señor Ernesto Vasco G., valor de igual beca . . . . 20 ..

Número 517, a favor del señor Gabriel Angel, valor de beca en la Facultad de Ingeniería en mayo último . . . . 20 ..

Pasan . . . . . $ 3,270 20 1,500 ..

Vienen . . . . . $ 3,270 20 1,500 ..

Número 518, a favor del señor Santiago Restrepo, valor de igual beca. . . . . 20 ..

Número 567, a favor del Liceo de Pío X, valor de la educación de un hijo del General Próspero Pinzón en mayo último . . . . 12 ..

Número 568, a favor del señor Campo Elías Cortés, valor de beca en la Facultad de Medicina en mayo último . . . . 20 ..

Número 569, a favor del señor Julio César Téllez, valor de igual beca . . . . 20 ..

Número 570, a favor del señor Rafael Uscátegui, valor de igual beca . . . . 20 ..

Número 521, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados internos de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en mayo último . . 191 21

Número 522, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en mayo último . . . . 600 ..

Número 524, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de pensiones alimenticias de empleadas de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en mayo último . . . . 60 ..

Número 525, a favor de la misma, valor de becas en dicha Escuela en mayo último 820 02

Número 572, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en mayo último 50 ..

Número 451, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá en abril último 1,166 66

Número 467, a favor del señor Maximiliano Suárez M., valor del auxilio al Hospital del Chaparral en abril último . . . . 15 ..

Número 535, a favor del señor Eleuterio Romero, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en mayo último . . . . 30 ..

Número 538, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Asilo de Locas de Bogotá en mayo último . . . . 700 ..

Número 539, a favor del señor Tomás Brigard, valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos de Bogotá en mayo último . . . . . 1,000 ..

Número 541, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Dormitorio de Niños Desamparados de Bogotá en mayo último . . 66 66

Número 542, a favor del señor Tomás Brigard, valor del auxilio al Asilo Cualla de San José en mayo último . . . . 100 ..

Número 544, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo de Indigentes Varones en mayo último . . 83 33

Número 545, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Chapinero en mayo último 166 66

Número 370, a favor del señor Julio Escobar Sáenz, valor de textos para las Escuelas Normales . 203 70

Número 561, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza del 24 al 29 de mayo último 23 40

Número 586, a favor del mismo, valor de iguales jornales 23 40

Pagado por sueldos 16,389 47 25,052 31

Pasan . . . . $ 26,552 31

Vienen . . . . $ 26,552 31

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 28, a favor del señor Jorge Ramírez, Habilitado, valor de las entregas, de febrero y marzo de la *Revista* del Ministerio. . . . . $ 294 20

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan en la fecha, por capital . . . . $	5,460 ..	
Por intereses.	61 28	5,521 28

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, por conducto de la Administración General de Correos . . . . $	3,000 ..	
A la Administración de Aduana de Buenaventura, valor del giro telegráfico número 38, a favor de la señora Florinda Samper	40 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Neiva. Número 611, a favor del señor Sergio Martínez	35 ..	
Neiva. Número 60, a favor de la señorita Rosa Elena Afanador . .	150 ..	
Pasto. Número 80, a favor de la Superiora de San Vicente	20 ..	
Bucaramanga. Número 594, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos	1,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto del señor Pantaleón Cortés, Visitador Fiscal de Boyacá	185 25	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 79, a favor del señor Domingo Triana	99 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 9, a favor del señor Julio César Pineda	200 ..	
Número 10, a favor del señor Carlos García	180 ..	4,909 25
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		 78
Suma . . . . $		37,277 82

RESUMEN

Débito . . . . $	109,881 60
Crédito	37,277 82
Existencia . . . . $	72,603 78

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	299 48
En oro inglés	200 25
En vales del Tesoro	219 30
En documentos	62,129 98
En papel moneda	9,754 82
Suma igual . . . . $	72,603 78

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 80, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en febrero último, y a buena cuenta de lo que se le adeuda por vigencias anteriores (en dinero, $ 0-33) . . . . $	5,833 ..	
Número 96, a favor del mismo, igual participación en abril, y buena cuenta de vigencias anteriores (en dinero, $ 0-33)	5,833 ..	11,666 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Número 42, a favor de la Cámara de Comercio de Bogotá, valor del auxilio que le corresponde en mayo último . . . . $		30 ..
Números 69 y 179, a favor del señor Roberto Urdaneta, apoderado, valor de las mensualidades de febrero y abril para gastos en la carretera Central del Norte en Boyacá		8,000 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 271, a favor del Hospital de Honda, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1914. R. González Bustamante, apoderado (en dinero, $ 0-12) . . . . $	156 ..	
Número 384, a favor del señor Pedro Cortés C., valor de la propuesta para remate de $ 700, en vales por recompensas militares, aceptada el 1.° del presente mes, al 80 por 100	560 ..	716 ..
Suma . . . . $		20,412 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . $	71,835 ..
Emitidos hoy	20,412 ..
Saldo en caja . . . . $	51,423 ..
Se han emitido hasta hoy . . . . $	1.064,577 ..
Se han amortizado	474,723 ..
Quedan en circulación . . . . $	589,854 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rafael Azcuénaga, mayor y vecino de Bogotá, en representación de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa, del comercio de esta ciudad, solicito respetuosamente de ese Ministerio que, previa la tramitación legal correspondiente, se sirva ordenar que se registren las dos marcas de fábrica que usa la Compañía que represento para distinguir los chocolates que fabrica en esta ciudad:

a) La primera de dichas marcas consiste en un tiquete rectangular que lleva en la parte superior el mote *Fábrica de Chocolate Chaves*. En la mitad se ve una mujer rodeada de gajos del árbol del cacao, con hojas y frutos, la cual lleva en la mano izquierda una mazorca del mismo. Al lado derecho de la mujer se encuentra una locomotora como símbolo del Progreso, y al lado izquierdo de la misma, una colmena como símbolo del Trabajo. En la parte inferior van dos motes indicativos de la fecha de la fundación de la primitiva fábrica, y el nombre de su fundador.

b) La segunda de dichas marcas consiste también en un tiquete rectangular que lleva en la parte superior los motes *Fábrica de Chocolates—La Equitativa—Establecida en 1899.* En el centro lleva el escudo nacional, a cuyos lados están dos mujeres que se dan la mano y que se apoyan en un edificio, en el cual funcionó primitivamente la fábrica. A la derecha de ese grupo está un motor que representa el Progreso, y a su izquierda un refinador que representa la industria chocolatera. En la parte superior existe una alusión a la dirección de la fábrica primitiva y al nombre de sus fundadores.

Acompaño a esta solicitud lo siguiente:

1.° El comprobante de mi personería.

2.° Tres ejemplares de cada una de las marcas.

3.° Sendos clisés de tales marcas; y

4.° El recibo de la Tesorería General que acredita el pago del impuesto.

Bogotá, 30 de junio de 1915

Señor Ministro.

(Firmado), *Rafael Azcuénaga*

Ministerio de Agricultura y Comercio.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las cuatro de la tarde del día 30 de junio de 1915.

El Oficial de Registro,

(Firmado), *Luis D. Belmonte*

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 1.ª—Bogotá, junio 30 de 1915.

Estudiada la anterior solicitud, se ha encontrado de acuerdo con las prescripciones de la Ley 110 de 1914 "sobre protección de la propiedad industrial."

Pase al Despacho del señor Ministro para los fines legales.

El Secretario,

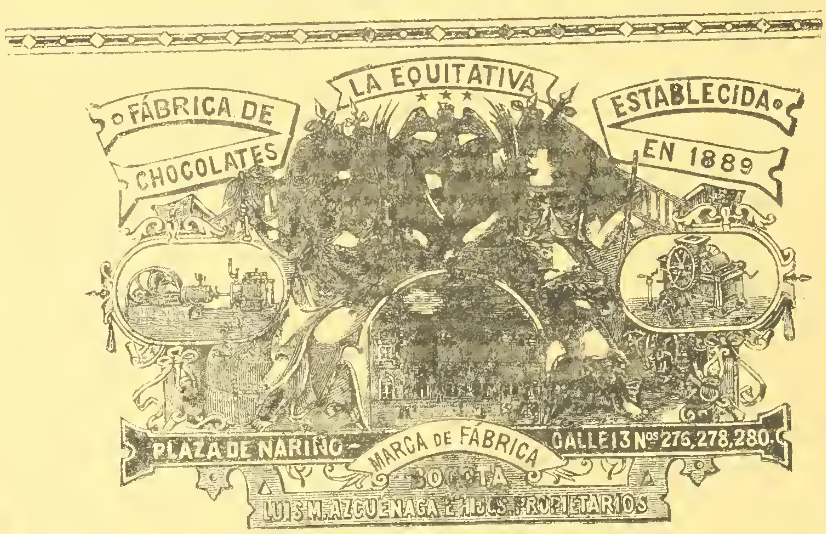
(Firmado), *Valentín Ossa*

(50) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2



FABRICA FUNDADA EN 1877



SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Arturo Pardo Morales, vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado del señor don Luis E. Toro R., solicito de ese Despacho, con todo respeto, se conceda a mi poderdante, previo el trámite correspondiente, por el término de quince años, patente de invención para la fabricación, venta y modificaciones, que pueda introducir con el tiempo, de una máquina para moler granos, como maíz, cacao, café, etc., etc., de invención de mi poderdante. Esta patente debe extenderse, llegado el caso, a los herederos del inventor.

Acompaño en pliego separado la descripción detallada de la máquina en cuestión, lo mismo que una fotografía de la misma. También presento el poder especial que se me ha conferido en el particular, que acepto, y solicito que se me tenga como apoderado. Apoyo esta solicitud en lo dispuesto en la Ley 35 de 1869.

Señor Ministro.

Arturo Pardo Morales

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, julio 8 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día 6 de julio de 1915.

El Oficial de Registro.

Luis D. Belmonte

Arturo Pardo Morales

(58) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

TRASPASO de marca de fábrica.

República de Colombia—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 3 de 5 de julio del presente año, dictada por este Ministerio, ha quedado registrado el traspaso de la marca de fábrica *La Habanera*, usada para distinguir cigarros, que hace la extinguida Sociedad Blanco & Rodríguez, domiciliada en Ambalema, al señor Manuel Rodríguez B., vecino del mismo lugar, la cual sólo podrá emplearse en lo sucesivo por este señor para el mismo objeto.

Bogotá, julio 7 de 1915.

JORGE E. DELGADO

Copiado al folio número 3 del libro de registro de marcas, y 115 del copiador respectivo.

El Jefe de la Sección 3.ª,

Francisco Zawadzky

(59) Derechos consignados en la caja, $ 2. Publicación, una vez.

Corte de Cuentas

AUTOS

Parque Nacional de Cartagena.

(Cuenta de mes de diciembre de 1914. Responsable, señor Sixto Domínguez).

Auto de fenecimiento provisional número 44.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 19 de 1915.

Por hallarse arreglada y debidamente comprobada, se declara fenecida de manera provisional la cuenta del Parque Nacional de Cartagena, relativa al mes de diciembre de 1914, sin cargo para su responsable señor Sixto Domínguez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Norte de Santander.

(Cuenta del mes de marzo de 1914.

Responsable, señor Olimpo Galvis).

Auto de fenecimiento provisional número 45.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 19 de 1915.

Por auto número 450 fue observada la cuenta que se deja relacionada anteriormente.

Notificado el responsable ha dado respuesta satisfactoria y remitido los documentos cuya falta había sido causa de las observaciones.

Como por lo demás la cuenta se halla arreglada y debidamente comprobada, se declara fenecida provisionalmente sin alcance ni multa para su responsable señor Galvis.

Movimiento de caja:

Ingresos.	$ 163 77
Egresos.	163 67

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Norte de Santander.

(Cuenta del mes de abril de 1914.

Responsable, señor Olimpo Galvis).

Auto de fenecimiento provisional número 46.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 19 de 1915.

En nota número 546 de 26 de noviembre del año pasado da respuesta el señor Síndico a las observaciones contenidas en el auto de esta Sección marcado con el número 465 y remite los documentos cuya falta las había motivado.

Por tanto se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander correspondiente al mes de abril de 1914 sin cargo para su responsable señor Galvis.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . . $	146 77
Egresos.	146 77

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Norte de Santander.

(Cuenta del mes de mayo de 1914).

Auto de fenecimiento provisional número 47.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 20 de 1915.

El señor Olimpo Galvis, Síndico del Lazareto del Norte de Santander ha dado respuesta a las observaciones contenidas en el auto de esta Sección número 466 de 1.° de octubre del año pasado, y acepta la diferencia a su cargo por lo dejado de cobrar en la sucesión de Manuel R. Rincón.

Se le advierte, para lo sucesivo, que cuando alguno de sus Agentes cobre mayor suma de la que señala la Ley en las sucesiones, debe observar la cuenta por este motivo.

Hecha la anterior aclaración, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander correspondiente al mes de mayo de 1914, con un alcance de quince pesos ochenta centavos ($ 15-80) oro, a cargo del responsable señor Olimpo Galvis.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . . $	839 51
Egresos.	839 51

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Atlántico.

(Cuenta del mes de agosto de 1914).

Auto de fenecimiento provisional número 48.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 20 de 1915.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones que por esta Sección se le hicieron a la cuenta de su cargo relacionada anteriormente, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico referente al mes de agosto de 1914 sin cargo para su responsable señor Manuel Alvarez.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . . $	89 ..
Egresos.	89 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Atlántico.

(Cuenta del mes de septiembre de 1914).

Auto de fenecimiento provisional número 49.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 20 de 1915.

Con nota número 149 envió el responsable de esta cuenta los documentos cuya falta había motivado las observaciones contenidas en el auto número 561 de 24 de noviembre del año pasado.

Como por lo demás la cuenta se halla arreglada y debidamente comprobada, se fenece de manera provisional mientras lo es en definitiva con la general de que forma parte.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . . $	325 76
Egresos.	325 76

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Atlántico.

(Cuenta del mes de octubre de 1914.

Responsable, señor Manuel Alvarez).

Auto de fenecimiento provisional número 50.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 20 de 1915.

Venida a este Despacho la respuesta que el señor Síndico da a las observaciones que se le hicieron a la cuenta de su manejo en el auto de fecha 15 de diciembre del año pasado, marcado con el número 621, y siendo ésta satisfactoria, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico, referente al mes de octubre de 1914 sin alcance ni multa para su responsable señor Alvarez.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . . $	9 .
Egresos.	9 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander—Cuenta del mes de junio de 1914.

(Responsable, señor Olimpo Galvis).

Auto de fenecimiento provisional número 51.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 21 de 1915.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones que por esta Sección se hicieron a la cuenta de su cargo relacionada anteriormente, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander correspondiente al mes de junio de 1914 sin cargo para su responsable señor Galvis.

Movimiento de caja:

Ingresos . . . . $	1,576 08
Egresos	1,576 08

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Cauca.

Cuenta general del año de 1912.

(Responsables, señores Gregorio Arboleda y Octavio Restrepo).

Auto de fenecimiento definitivo número 52.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 21 de 1915.

Por auto número 600 de 19 de diciembre de 1914 esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta relacionada al principio, provenientes de la falta de unos recibos.

Notificado el auto en la forma legal, el responsable señor Arboleda ha dado respuesta y remitido los documentos cuya falta había motivado las observaciones.

Las cuentas parciales del año fueron fenecidas en la forma siguiente:

1912:

Enero. Auto número 54, marzo 29 de 1912.

Febrero. Auto número 65, abril 9 de 1912.

Marzo. Auto número 101, mayo 3 de 1912.

Abril. Auto número 121, mayo 25 de 1912.

Mayo. Auto número 175, julio 23 de 1912.

Junio. Auto número 241, agosto 28 de 1912.

Julio. Auto número 269, septiembre 26 de 1912.

Agosto. Auto número 285, octubre 8 de 1912.

Septiembre. Auto número 313, diciembre 14 de 1912.

Octubre. Auto número 318, julio 15 de 1914.

Noviembre. Auto número 319, julio 15 de 1914.

Diciembre. Auto número 321, julio 17 de 1914.

Como por lo demás la cuenta en referencia se halla arreglada a las prescripciones sobre la materia se resuelve:

Decláranse fenecidas en definitiva las cuentas de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondientes al año de 1912 sin alcance ni multa para sus responsables señores Gregorio Arboleda y Octavio Restrepo.

Movimiento de caudales:

Ingresos:

Saldo anterior . . . . . $		... 04
Obligaciones por cobrar . . . . . $	2,352 60	
Créditos activos .	77 61	
Renta de Lazaretos	4,355 69	
Reintegros	9 85	6,795 75
	$	6,795 79

Egresos:

Por Capítulo 5.º Honorarios . . . . $	434 11	
Por Capítulo 11. Valores anteriores .	7 90	
Por avances . . .	1 62	
Por remesas . . .	6,352 16	6,795 79

Consúltese con la Sala de Decisión, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

(Cuenta del mes de agosto de 1913. Responsable, señor Joaquín Gómez).

Auto de fenecimiento provisional número 53.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 22 de 1915.

Por auto número 586 de 4 de octubre de 1914, esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta relacionada anteriormente.

Contestadas éstas por el apoderado del responsable en nota número 2 de 5 de los corrientes, se reselve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta del Cajero de la Leprosería de Contratación referente al mes de agosto de 1913 sin cargo para su responsable señor Gómez.

Movimiento de caja:

Saldo anterior. .$	2,079 64	
Ingresos del mes.	17,949 92	20,029 56
Egresos. . . . .$		6,298 15
Saldo para septiembre. .$		13,731 41

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Cartagena.

(Cuenta del año de 1914. Responsable, señor Sixto Domínguez.

Auto de fenecimiento definitivo número 54.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 23 de 1915.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada, aparece:

Que fue llevada en conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que los saldos en 31 de diciembre de 1913 se trajeron a los libros del año de 1914, y

Que los saldos en 31 de diciembre de 1914 pasaron al año de 1915.

Las cuentas mensuales fueron fenecidas en la forma siguiente:

1914. Enero. Auto número 249. Junio 17 de 1914.

Febrero. Auto número 134. Abril 17 de 1914.

Marzo. Auto número 293. Julio 3 de 1914.

Abril. Auto número 294. Julio 3 de 1914.

Mayo. Auto número 42. Febrero 18 de 1915.

Junio. Auto número 324. Julio 19 de 1914.

Julio. Auto número 394. Agosto 29 de 1914.

Agosto. Auto número 590. Diciembre 7 de 1914.

Septiembre. Auto número 555. Noviembre 21 de 1914.

Octubre. Auto número 579. Diciembre 2 de 1914.

Noviembre. Auto número 43. Febrero 18 de 1915.

Diciembre. Auto número 44. Febrero 19 de 1915.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese en definitiva las cuentas del Parque Nacional de Cartagena correspondiente al año de 1914 sin cargo para su responsable el señor Sixto Domínguez.

Consúltese con la Sala de Decisión para los efectos del artículo 370 del Código Fiscal, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

(Cuenta del mes de septiembre de 1913.

Responsable, señor Joaquín Gómez).

Auto de fenecimiento provisional número 55.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 23 de 1915.

La cuenta que se deja relacionada anteriormente fue observada por esta Sección. Notificado el responsabe dio respuesta—por medio de su apoderado—y envió arreglados los documentos cuya falta había dado origen a las glosas.

Por tanto se fenece de manera provisional la cuenta del Cajero de la Leprosería de Contratación referente al mes de septiembre de 1913 sin cargo para su responsable señor Joaquín Gómez.

Movimiento de caja:

Saldo anterior. .$	13,731 41	
Ingresos del mes.	15,341 47	29,072 88
Egresos. . . . .$		14,288 71
Saldo para octubre. . . . .$		14,784 17

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Norte de Santander.

(Cuenta del mes de julio de 1914.

Responsable, señor Olimpo Galvis).

Auto de fenecimiento provisional número 56.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 24 de 1915.

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindcatura del Lazareto del Norte de Santander correspondiente al mes de julio de 1914 sin alcance ni multa para su responsable señor Galvis.

Cuando se presente y sea estudiada la cuenta general de que forma parte se dictará el auto a que haya lugar, con carácter de definitivo.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . .$	191 08
Egresos.	191 08

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Norte de Santander.

(Cuenta del mes de agosto de 1914.

Responsable, señor Olimpo Galvis.

Auto de fenecimiento provisional número 57.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 24 de 1915.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones que por esta Sección se hicieron a la cuenta de su cargo, relacionada arriba, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander referente al mes de agosto de 1914 sin cargo para su responsable señor Olimpo Galvis.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . .$	204 69
Egresos.	204 69

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Ibagué.

(Cuenta del mes de octubre de 1914).

Auto de fenecimiento número 58.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 25 de 1915.

Con fecha 28 de noviembre de 1914, esta Sección dictó el auto de observaciones número 568. Hay constancia en el juicio de la cuenta de que este auto fue notificado al responsable el día 10 de diciembre del propio año de 1914.

Como hasta la fecha no ha dado respuesta alguna el Guardaparque, se resuelve:

Declárase al señor Manuel Mejía B., Guardaparque de Ibagué, responsable del valor de dos prensas que dejó de entre-

gar a su sucesor. Tales prensas serán avaluadas por la Gobernación del Departamento, puesto que al practicar el señor Gobernador las visitas mensuales en el Parque debió tenerlas a la vista; esto para el efecto de que el señor Mejía B. reintegre el valor al Tesoro Nacional.

Queda en estos términos fenecida de manera provisional la cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de octubre de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Regimiento *Bolívar* número 1.º

Auto de observaciones número 59.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 25 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Bolívar* correspondiente al mes de noviembre de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida con demora a la Intendencia. Debe el responsable justificar esta tardanza.

2.ª El Capitán de la 6.ª Compañía no anotó en el vale de los haberes de ella las novedades ocurridas el día 1.º, por lo cual no concuerda con la lista de revista ni con la copia del libro de altas y bajas; y

3.ª Al recibo del Capitán Carlos E. Buitrago le hacen falta dos centavos en estampillas de timbre nacional.

El responsable señor Julio Ospina O. dispone del plazo de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Norte de Santander.

(Cuenta del mes de septiembre de 1914.

Responsable, señor Olimpo Galvis).

Auto de fenecimiento provisional número 60.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 25 de 1915.

Siendo satisfactoria la respuesta dada por el señor Síndico al auto de observaciones número 544 de 16 de noviembre de 1914, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander correspondiente al mes de septiembre de 1914 sin cargo para su responsable el señor Olimpo Galvis.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . .$	1,483 90
Egresos.	1,483 90

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Huila—Octubre de 1914.

(Responsable, señor Milciades Durán).

Auto de fenecimiento provisional número 61.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 26 de 1915.

Por auto número 633 de 24 de diciembre de 1914, esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta que se deja mencionada. Contestadas éstas satisfactoriamente por el responsable, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de octubre de 1914 sin cargo para su responsable señor Durán.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . .$	390 81
Egresos.	390 81

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Cauca—Agosto de 1914.

(Responsable, señor Octavio Restrepo).

Auto de fenecimiento provisional número 62.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 26 de 1915.

La cuenta que se deja relacionada fue observada el día 16 de noviembre de 1914 por medio del auto número 544. Notificado el responsable, ha dado respuesta, la cual hace indispensable una aclaración:

Las cuentas de los Subsíndicos debe incorporarlas cuando las recibe y estudia, siempre que se hallen correctas; pero incorporar una cuenta por el solo hecho de recibir una cantidad de dinero y una nota remisoria, es procedimiento irregular que corre el peligro de sufrir rectificaciones.

El libro de enterantes debe llevarse como un auxiliar útil para el señor Síndico y para la mejor inteligencia de sus cuentas.

Las providencias emanadas de la Corte tienden a facilitar a los responsables del Erario Nacional la formación y comprobación de las cuentas de su manejo, y el eludirlas manifiesta—por lo menos—poco interés en el arreglo de ellas.

Con esta aclaración, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindcatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de agosto de 1914 sin cargo para su responsable el señor Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . .$	65 28
Egresos.	65 28

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Cauca—Septiembre de 1914.

(Responsable, señor Octavio Restrepo).

Auto de fenecimiento provisional número 63.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 26 de 1915.

Contestadas por el señor Síndico las observaciones que se hicieron por esta Sección a la cuenta de su cargo, referente al mes de septiembre del año pasado, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de septiembre de 1914 sin alcance ni multa para su responsable señor Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . .$	46 06
Egresos.	46 06

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Estado Mayor General y Escuela Superior de Guerra.

(Cuenta del mes de mayo de 1914.

Responsable, señor Francisco López M.)

Auto de fenecimiento provisional número 64.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 27 de 1915.

Satisfechas por el responsabe las observaciones que se hicieron a la cuenta de su cargo, que se deja relacionada arriba en el auto número 304, se resuelve:

Declárase fenecida de manera provisional la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor del Ejército y Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de mayo de 1914 sin alcance ni multa para su responsable señor López M.

Movimiento de caja:

Saldo anterior . . . . . $	4,722 59
Ingresos del mes	5,496 28
Suma . . . . . . $	10,218 87
Egresos del mes	5,881 17
Saldo para junio . . . . . $	4,337 70

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Estado Mayor General y Escuela Superior de Guerra—Cuenta del mes de junio de 1914.

(Responsable, señor Francisco López M.)

Auto de fenecimiento provisional número 65.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 27 de 1915.

Por auto número 357 de 11 de agosto de 1914, se hicieron por esta Sección algunas observaciones a la cuenta anteriormente mencionada.

Contestadas éstas por el responsable y cumplido el reintegro de la suma pagada de más a unos Oficiales, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor General y Escuela Superior de Guerra, referente al mes de junio de 1914 sin cargo para su responsable señor López M.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior	$	4,337 70
Ingresos del mes		5,424 70
Suma	$	9,762 40
Egresos del mes		5,841 98
Saldo para nueva cuenta	$	3,920 42

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSP

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra.

Auto de requerimiento número 66.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 27 de 1915.

No habiéndose recibido hasta la fecha en esta Sección la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de noviembre de 1914, se requiere al responsable de ella señor Lucas La Rotta para que la rinda a la mayor brevedad, haciéndole presente la obligación legal en que se halla de justificar la causa de la demora, para evitarse la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal vigente, y las sanciones consiguientes establecidas por disposiciones del Poder Ejecutivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra.

Auto de requerimiento número 67.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 27 de 1915.

Como hasta la fecha el señor Contador no ha rendido a la Corte la cuenta de su manejo, correspondiente al mes de diciembre de 1914, se le requiere por medio del presente auto, para que lo efectúe a la mayor brevedad. Debe al propio tiempo comprobar que la demora no le es imputable, para evitarse la sanción legal correspondiente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Regimiento *Ricaurte*.

Auto de requerimiento número 68.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 27 de 1915.

Requiérese al señor Carlos Torres para que rinda la cuenta de su manejo como Contador del Regimiento *Ricaurte* en el mes de noviembre de 1914, por no haberlo verificado hasta la fecha. Se le recuerda la obligación de justificar la demora para evitarse los apremios que la ley establece.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Indalecia Rojas, abierto en este Juzgado por auto de fecha cinco de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de junio de mil novecientos quince, a las nueve a. m.

ALFONSO CASTRO D.—*Elicio Sogamoso*. Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*. Secretario en propiedad.

(165) 116 palabras—1 vez—$ 47.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión por muerte de José Quevedo, iniciado de oficio por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de fecha veinticinco de mayo último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, hoy primero de junio de mil novecientos quince.

El Juez, ALFONSO CASTRO D.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*. Secretario en propiedad.

(166) 121 palabras—1 vez—$ 49.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Salomón Ortiz, abierto en este Juzgado por auto de fecha cuatro de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaoría, hoy siete de junio de mil novecientos quince.

ALFONSO CASTRO D.—*Elicio Sogamoso*. Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(167) 114 palabras—1 vez—$ 46

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Francisco Herrera y Ascensión Molina, abierto en este Juzgado por auto de fecha doce de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de junio de mil novecientos quince.

El Juez, ALFONSO CASTRO D.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(168) 116 palabras—1 vez—$ 47.

CERTIFICADO—Como Notario Principal del Circuito de Zipaquirá certifico que por instrumento número doscientos ochenta y cuatro, otorgado ante mí el veintiséis de junio pasado, se constituyó una Sociedad colectiva de comercio, cuyas principales estipulaciones son:

Primera. Son socios los señores Manuel Antonio Pachón G. y Emilio Ramírez, varones mayores de edad y vecinos de Zipaquirá.

Segunda. La razón o firma social es *Ramírez & Pachón*.

Tercera. Ambos socios estarán encargados de la administración y del uso de la razón social.

Cuarta. El capital social es de mil ochocientos pesos ($ 1,800) oro, aportados así: mil seiscientos pesos ($ 1,600) oro por el socio Ramírez, y doscientos pesos ($ 200) oro por el socio Pachón.

Quinta. El término de duración será de dos años, contados desde el día veintiséis (26) de junio pasado; y

Sexta. El domicilio social es la ciudad de Zipaquirá.

Y para los efectos de los artículos 469 y 470 del Código de Comercio, expido el presente, en Zipaquirá, a primero de julio de mil novecientos quince.

El Notario Principal, JUAN CLIMACO MENDOZA.

El suscrito Secretario del Juzgado primero del Circuito de Zipaquirá certifica que en virtud de la disposición contenida en el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 2, a los folios 34 y 35, hoy cinco de julio de mil novecientos quince.

Isaac González B., Secretario en propiedad.

(169) 230 palabras—1 vez—$ 92.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Mariquita Avila, abierto en este Juzgado por auto de fecha once de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de junio de mil novecientos quince.

ALFONSO CASTRO D.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(170) 110 palabras—1 vez—$ 44.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 13 de julio de 1915. | Número 15540

CONTENIDO

Poder Ejecutivo.

INFORME rendido al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros—En Palacio.

El señor Secretario de la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto por el Excelentísimo señor Presidente del honorable Consejo, me ha pasado, para estudio e informe, los oficios números 285 y 1284, procedentes de los Ministerios de Guerra y del Tesoro relacionados con la derogatoria del Decreto número 1290 del año pasado para los gastos de material del Ministerio de Guerra.

Funda esta petición de derogatoria el señor Ministro de Guerra en el deber en que se halla de atender del mejor modo posible a las necesidades del Ejército proveyéndolo en oportunidad de vestuario, equipo, menaje, etc., provisiones que, en concepto del señor Ministro de Guerra, no podrán hacerse para todo el Ejército en la forma acostumbrada hasta ahora, si subsiste la disposición sobre giros por duodécimas partes que prescribe el Decreto cuya derogatoria, en parte, solicita. Agrega como argumento en apoyo de su petición que algunos acreedores, cuyas cuentas están demoradas, invocan las disposiciones de los artículos 270 y 271 del Código Fiscal para que les sean reconocidos sus créditos.

Al oficio en que está consignada la solicitud del señor Ministro de Guerra responde el del Tesoro en sentido negativo, advirtiendo, sí, que someterá el punto a la consideración del honorable Consejo de Ministros para que se estudien los medios que puedan obviar algunas dificultades que en la práctica ha ocasionado el Decreto 1290, ya mencionado.

El suscrito en obedecimiento a la comisión que tuvisteis a bien confiarle ha estudiado detenidamente todas las faces de la cuestión y las razones que expone el señor Ministro del Tesoro en su respuesta al Ministerio de Guerra, y aun cuando a la verdad ha hallado que lo dispuesto en el Decreto 1290, tántas veces mencionado, pueda en ocasiones presentar algunos entorpecimientos para la verificación de pagos atrasados o para la mejor provisión en oportunidad de determinados elementos que se requieren para satisfacer necesidades del servicio en todos los ramos administrativos, se ha inclinado a pensar que es preferible ante las dificultades que cada día son mayores, para atender al pago de servicios de carácter urgente, que las salidas de la Tesorería se regulen por las entradas que se calculen mensualmente, espíritu que fue el que informó la expedición del Decreto 1290, pues si de esta línea de conducta se aparta el Gobierno, mayores serán indudablemente las dificultades que se le presentarían para atender a los pagos de acreencias ya reconocidas, sin que en cambio se obtuviera ningún resultado práctico, toda vez que nada se gana con que se hagan los gastos y se reduzcan por los respectivos Ministerios, si queda, como lo dice acertadamente el señor Ministro del Tesoro, subsistiendo la dificultad esencial: la deficiencia de los recursos actuales del Tesoro para atender a los pagos que hubieran de hacerse en virtud de los gastos que se autorizaran y de los reconocimientos que se hicieran.

Para armonizar las disposiciones del Decreto 1290 con lo ordenado en los artículos 270 y 271 del Código Fiscal, sería lo mejor que los gastos, al menos mientras subsista la actual difícil situación fiscal, se autoricen en la proporción debida, ya que dichos artículos se refieren a los plazos que tiene el Estado para el reconocimiento y pago de sus créditos. pero no a autorización de gastos. Esta, que es la misma doctrina del señor Ministro del Tesoro, la encuentra muy en razón el suscrito Ministro.

Pero en atención a que por virtud de las disposiciones del Decreto número 210 de 1915, por el cual se reforma el artículo 1.° del Decreto 1290 de 1914, no se considerarán comprendidos en las disposiciones de ese artículo aquellos gastos que es preciso ejecutar en determinada época o que emanen de contratos en los cuales se haya determinado fechas fijas para el pago, estima el suscrito que puede quedar a juicio del señor Ministro del Tesoro, quien es competente para ello, determinar si los gastos de material para el Ministerio de Guerra pueden considerarse exceptuados de lo que dispone el artículo 1.° del Decreto 1290 precitado.

En mérito, pues, de las anteriores consideraciones, tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El honorable Consejo de Ministros es de concepto que no debe reformarse el Decreto número 1290 de 1914; y que el señor Ministro del Tesoro debe determinar si considera comprendidos los gastos para material del Ministerio de Guerra dentro de los que exceptúa el Decreto número 210 de 1915, reformatorio del artículo 1.° del Decreto número 1290 de 1914."

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo.

Vuestra Comisión.

AURELIO RUEDA A.

Junio 16 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 1.° de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1164 de 1915 (7 de julio), por el cual se establece una permuta y se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta de empleos entre los señores Enrique Alvaro García, Portero Escribiente de la Administración de Correos de Girardot, y Manuel Florencio Cardoso, Conductor de valijas entre Girardot y Chicoral.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Luis F. Núñez Administrador de Correos de La Cocepción (Norte de Santander), en virtud de no haberse llevado a efecto el nombramiento hecho en el señor Luis Muñoz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1171 de 1915 (7 de julio), por el cual se concede una licencia y se hacen una promoción y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Víctor Ayora para separarse por sesenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Honda, y nómbrase para desempeñarlo al señor Camilo López.

Artículo 2.° Promuévese al señor Pedro Pablo Silva, del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de San Francisco, Putumayo, para que había sido nombrado, al mismo en Ricaurte (Departamento de Nariño), en reemplazo del señor José María León, a quien se restablece en el empleo de Telegrafista Administrador de Correos de San Francisco, Putumayo.

Artículo 3.° Acéptase la renuncia que presenta el señor Nemesio Lobo, del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Aspasica, y nómbrase en su reemplazo al señor Gabriel García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 10 de 1915

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª (Contabilidad)—Bogotá, 7 de julio de 1915.

Los señores Jorge Rodríguez M. y Clemente Rodríguez M., vecinos de esta ciudad, quienes han desempeñado, sucesivamente, el cargo de Porteros Escribientes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde el 1.° de mayo de 1910 hasta el presente, ocurren a este Ministerio, en memorial de fecha 19 del corriente mes de junio, en solicitud de un acto administrativo del Gobierno por el cual se les reconozca y mande pagar del Tesoro Nacional el completo de sus sueldos, a razón de $ 60 mensuales, contados desde el 1.° de octubre de 1910 en adelante, a que ellos creen tener derecho como Escribientes de la Corte Suprema, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley 62 de 1910; pues que no se les han pagado sus servicios como tales empleados sino de $ 30 mensuales, conforme a disposiciones anteriores a la mencionada Ley 62 de 1910, que les aumentó el sueldo a todos los empleados de la Corte Suprema.

Viene la solicitud acompañada de las diligencias de posesión de los peticionarios como Porteros Escribientes de la Corte Suprema; de una atestación del Secretario de aquella alta corporación, en que hace constar que el Portero tiene también allí funciones de Escribiente; y una proposición aprobada por la misma Corte, referente al sueldo del Portero, en que se sostiene la misma opinión de los peticionarios.

El artículo 3.° de la Ley 100 de 1892, en su inciso 1.°, dice así:

"La Corte Suprema tendrá un Secretario, un Oficial Mayor, un Escribiente para cada Magistrado, cuatro Escribientes para la Secretaría y un Portero Escribiente, de libre nombramiento y remoción de la Corte en Sala de Acuerdo, excepto los Escribientes de los Magistrados, que serán de libre nombramiento y remoción, cada uno, de aquél a cuyo servicio se destine."

La primera parte del artículo 1.° de la Ley 62 de 1910 está redactada así:

"El sueldo mensual de los Magistrados y demás empleados de la Corte Suprema de Justicia será el siguiente: cada uno de los Magistrados, $ 300; el Secretario, $ 180; el Relator, $ 100; el Oficial Mayor, $ 100; cada uno de los Escribientes y el Archivero, $ 60...."

Sostienen los peticionarios que la mente del legislador al expedir esta última disposición, fue la de elevar los sueldos de todos los empleados de la Corte Suprema, y que si acaso no habló expresamente de los Porteros, fue porque los equiparó a los Escribientes, ya que esta denominación la tienen también en las leyes de organización judicial; que la ley no hizo excepción y las excepciones no se suponen; y que la ley debe ser armónica en todas sus partes, de manera que la introducción del artículo que se examina debe corresponder con la parte en que señala los sueldos de los empleados de la Corte.

Dicen los postulantes que ha sido vulnerado su derecho al no reconocérseles sino la antigua asignación de $ 30 mensuales, señalada a los Porteros de la Corte Suprema. Que como corresponde al Ejecutivo "velar por el exacto cumplimiento de las leyes y obedecerlas" y "dar las órdenes necesarias para cumplida ejecución de las leyes," según se expresa en los numerales 2.° y 3.° del artículo 120 de la Constitución Nacional, que son:

"2.° Promulgar las leyes sancionadas, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento.

"3.° Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo las órdenes, decretos y resoluciones necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

Como consecuencia de estos razonamientos piden que se dicte una Resolución que dé cumplida ejecución al artículo 1.° de la Ley 62 de 1910, tanto para lo pasado como para lo porvenir; o sea, que se disponga se les pague la parte de sus sueldos que se les adeuda, y que se continúe pagando al segundo de los peticionarios su sueldo como Portero Escribiente de la Corte Suprema de Justicia, a razón de $ 60 mensuales, en vez de $ 30.

Pero es preciso tener en cuenta que cuando el Poder Ejecutivo, o los Ministros en su lugar, en los casos que permite la ley, velan por el cumplimiento de ésta o dictan Resoluciones para el mismo fin, conforme al mandato constitucional, no ejercen la facultad de interpretar la ley; porque es patente que hacer ejecutar la ley o dar órdenes para que se le dé cumplimiento, no es función que implique interpretación del mandato del legislador.

La interpretación de la ley, que es la determinación de su verdadero sentido o alcance, si bien pueden hacerla en ciertos casos los empleados administrativos, es más bien función propia del Poder Judicial, cuyas decisiones son las que forman la jurisprudencia del país, cuando en forma doctrinal determina el verdadero espíritu de los mandatos del legislador; pero el gran intérprete de la ley, el que con *autoridad* fija el sentido de una disposición oscura en forma auténtica (artículo 25 del Código Civil), es el mismo autor de la ley, o sea el legislador, por eso se dice que el legislador es el mejor intérprete de la ley. En el caso que se examina, el legislador colombiano ha estimado que el Portero Escribiente de la Corte Suprema no quedó incluído en la disposición contenida en el artículo 1.° de la Ley 62 de 1910, pues desde 1911 en adelante, al expedir el Presupuesto de gastos de la Nación, siempre ha votado el sueldo de aquel empleado a razón de $ 30 mensuales, y así ha tenido que liquidarle el Gobierno.

Y es bien sabido que la determinación que el legislador hace del monto de los gastos que el Gobierno puede hacer tiene fuerza restrictiva que no puede ser extralimitada; el inciso 1.° del artículo 216 del Código Fiscal dice:

"Cada artículo del Presupuesto de gastos constituye un máximum, que no puede ser excedido por el Gobierno."

El pago de los sueldos de los empleados públicos que determinan las leyes, como es el del Portero de la Corte Suprema, constituye un servicio definitivo según se explica en el artículo 218 del Código Fiscal, y el artículo 219 dice:

"Es prohibido abrir créditos administrativos o suplementales para atender a servicios definitivos, los cuales sólo pueden decretarse por el Congreso."

De modo que habiendo el legislador fijado en los Presupuestos de gastos el sueldo del Portero Escribiente de la Corte Suprema, no puede el Gobierno extralimitarse de la partida que allí se le fijó para ese gasto, y, por ende, no puede acceder a lo que sobre este particular se le pide en el anterior memorial.

Por tanto SE RESUELVE:

No hay lugar a disponer el aumento de sueldo del Portero Escribiente de la Corte Suprema de Justicia, que se pide por los señores Jorge y Clemente Rodríguez M.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 72 de 1915, por la cual se concede un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, julio 2 de 1915.

El señor Miguel Cortés Villamil solicita auxilio prudencial por sus servicios prestados en la Policía, y apoya su petición en un expediente en el cual consta que desde el 22 de julio de 1908 hasta el 27 de mayo de 1915, fechas en que fue dado de alta y de baja, en su orden, sirvió consecutivamente seis años diez meses y cinco días, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron.

Consta en la hoja de servicios que el peticionario sólo sufrió cinco castigos por faltas leves, y que en la época en que se hizo acreedor a la gratificación devengaba sueldo mensual de veinticinco pesos ($ 25) oro, como Agente de Policía de primera clase; que demostró inteligencia y actividad en el servicio, y que en la Orden del día 25 de septiembre de 1912 se le dio mención honorífica "por la actividad, inteligencia y abnegación con que supo distinguirse con motivo del incendio ocurrido en Barranquilla el 22 de agosto último."

Por lo expuesto el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, y en atención a que se han llenado los requisitos del Decreto 517 de 1913, RESUELVE:

Concédese a Miguel Cortés Villamil un auxilio prudencial de setenta y dos pesos noventa y nueve centavos ($ 72-99) oro, que le corresponde proporcionalmente a los seis años diez meses y cinco días de servicio, tomando como base el cuarenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de primera clase, que devenga veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales, descontado el porcientaje de los castigos sufridos, de acuerdo con los artículos 3.° y 5.° del Decreto número 784 de 12 de agosto de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el *Diario Oficial*.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 75 de 1915, por la cual se nombra al señor doctor Justo Guerra miembro de la Junta de Inmigración establecida en Pasto por la Ley 52 de 1913.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Negocios Generales—Bogotá, julio 5 de 1915.

Vista la solicitud que hace el señor doctor Hermógenes Zarama para que se designe la persona que deba reemplazarlo en el puesto de miembro de la Junta arriba citada, en virtud de haber pasado el peticionario a ocupar la Gobernación de Nariño, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley 52 de 1913, el Ministerio RESUELVE:

Nómbrase al señor doctor Justo Guerra miembro de la Junta de Inmigración que funciona en la ciudad de Pasto, según lo dispuesto en la mencionada Ley.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

FALLECIMIENTO de un preso.

Penitenciaría Central de Colombia—Dirección—Número 763—Bogotá, 5 de julio de 1915.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

Tengo el honor de informar a usted que hoy a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la mañana, falleció en la enfermería de este establecimiento, de fiebre tifoidea, el preso enjuiciado Lucio Torres, quien se hallaba por cuenta del señor Juez 1.° del Circuito, y sindicado por el delito de heridas. Torres era natural de Usme, hijo de Valentín Torres y Margarita Baquero, y de diez y ocho años de edad.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Juan B. Tobar

Ministerio de Instrucción Pública.

RESOLUCION número 8 de 1915 (mayo 6), por la cual se reconoce e pago de unas pensiones alimenticias.

El Ministro de Instrucción Pública, **considerando:**

1.° Que desde el 1.° de abril último se suspendió el servicio de la alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga.

2.° Que los empleados internos y alumnos becados nacionales de número de la Escuela han tenido que buscar asistencia en algunas casas de aquella ciudad, desde esa fecha, por la causa expresada; y

3.° Que los empleados internos y alumnos de la Escuela han continuado sus tareas sin interrupción, **resuelve:**

1.° Reconocer a cargo de los artículos 492 y 493 del Capítulo 62 del Presupuesto vigente la alimentación que han recibido y la que reciban fuéra de la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga los empleados internos y los alumnos becados nacionales de número del mismo establecimiento desde el 1.° de abril próximo pasado hasta la fecha en que la reciban nuevamente en la Escuela; y

2.° Este gasto se pagará sobre cuentas comprobadas del servicio, ajustadas al monto de la partida mensual que señala el Presupuesto en sus artículos citados. Las cuentas requieren el visto bueno del Director General de Instrucción Pública del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de mayo de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de útiles de escritorio para la Banda Nacional de Bogotá.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y E. Gamboa & C.ª, del comercio de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° E. Gamboa & C.ª venden al Gobierno, para la Banda Nacional de Bogotá, los útiles de escritorio que se expresan en seguida: un copiador, en $ 2; un cuaderno, en $ 0-70; un bloque para cartas, en $ 0-40; treinta cuadernillos de papel de música, en $ 6-50; una gruesa de plumas, en $ 0-40, dos frascos grandes de tinta, en $ 0-50; un frasco de tinta para copiar, en $ 0-15; un tintero de vidrio, en $ 0-55; un secante de mano, en $ 0-30; un soportamangos, en $ 0-40; dos lápices, en $ 0-10; dos portaplumas, en $ 0-15; un caucho borrador, en $ 0-15; cien hojas de papel y doscientos sobres timbrados, en $ 3-10; y un sello de caucho, **Banda Nacional**, en $ 1-50. Valor total, $ 16-90. Estos útiles serán entregados inmediatamente al señor Director de la Banda Nacional de Bogotá.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de E. Gamboa & C.ª, por la suma de diez y seis pesos noventa centavos ($ 16-90) oro, valor total de este contrato.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y ocho de marzo de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—E. Gamboa & C.ª

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, marzo 18 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, C. CUERVO MARQUEZ

CONTRATO sobre compra de 300 ejemplares del tomo 3.° de la obra **Archivo Santander**, para dar cumplimiento a la Ley 8.ª de 1914.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Emilio Durán, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Durán vende al Gobierno trescientos (300) ejemplares del tomo 3.° de la obra Archivo Santander, publicación hecha por una Comisión de la Academia Nacional de Historia, bajo la dirección de don Ernesto Restrepo Tirado, los cuales están destinados para las Bibliotecas públicas, Academias, Universidades, Escuelas Normales, Colegios oficiales de enseñanza superior, y para canjes de la Biblioteca Nacional y de la Oficina de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo ordena la Ley 8.ª de junio 6 de 1914, al precio de un peso veinte

centavos ($ 1-20) oro cada ejemplar. Estos ejemplares los entregará al señor Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública, tan pronto como se perfeccione este contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Emilio Durán, por la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a las aprobaciones del señor Ministro de Instrucción Pública y del señor Presidente de la República, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiocho de septiembre de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Emilio Durán L.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, septiembre 28 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 30 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO sobre compra de cien (100) ejemplares de la obra **Memorias del General O'Lery. Tomo III. Apéndice**, para canjes de la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Julio D. Portocarrero, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Portocarrero vende al Gobierno, para canjes de la Biblioteca Nacional, cien (100) ejemplares en rústica de la obra editada recientemente en esta ciudad **Memorias del General O'Leary. Tomo III. Apéndice**, al precio de dos pesos ($ 2) oro cada ejemplar, los que entregará al señor Director de la Biblioteca Nacional.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Julio D. Portocarrero por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Julio D. Portocarrero.

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, noviembre 18 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de mil ejemplares del **Tratado completo del estudio de la costura y modistería, por Mercedes Lastra de Márquez.**

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y por la otra, Mercedes Lastra de Márquez, viuda y vecina de Bogotá, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Lastra de Márquez vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra para las Escuelas Normales de Institutoras de la República mil (1,000) ejemplares del **Tratado completo del Estudio de la Costura y Modistería, por Mercedes Lastra de Márquez**, cuarta edición, a la rústica, al precio de diez centavos ($ 0-10) oro cada ejemplar, y puestos en el Depósito de Textos y Utiles de enseanza del Ministerio, en paquetes de veinticinco ejemplares cada uno.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor de Mercedes Lastra de Márquez un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional por la suma de cien pesos ($ 100) oro, como valor total de este contrato.

3.° Este contrato queda sometido a la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública; y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiuno de diciembre de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz — Mercedes L. de Márquez.

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, diciembre 21 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de 300 ejemplares del tomo 4.° de la obra **Archivo Santander**, para dar cumplimiento a la Ley 8.ª de 1914.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Emilio Durán L., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Durán L. vende al Gobierno trescientos (300) ejemplares del tomo 4.° de la obra **Archivo Santander**—publicación hecha por una Comisión de la Academia Nacional de Historia, bajo la dirección de don Ernesto Restrepo Tirado—los cuales están destinados para las Bibliotecas públicas, Academias, Universidades, Escuelas Normales, Colegios oficiales de enseñanza superior, y para canjes de la Biblioteca Nacional y de la Oficina de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo ordena la Ley 8.ª de junio 6 de 1914, al precio de un peso veinte centavos ($ 1-20) oro, cada ejemplar. Estos ejemplares los entregará al señor Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública tan pronto como se perfeccione este contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Emilio Durán L., por a suma de trescientos sesenta pesos ($ 360) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a las aprobaciones del señor Ministro de Instrucción Pública y del señor Presidente de la República, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz — Emilio Duran L.

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO sobre compra de la obra en dos tomos **Anales de la Guerra Civil de España, desde 1868 a 1876, por Nicolás M. Serrano y Melchor** Pardo, para la **Biblioteca Nacioual.**

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Carlos Salgar, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Salgar vende al Gobierno para la Biblioteca Nacional, la obra en dos grandes tomos **Anales de la Guerra Civil de España, desde 1868 a 1876**, por Nicolás M. Serrano y Melchor Pardo, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro, la cual entregará al señor Director de la Biblioteca Nacional una vez perfeccionado el presente contrato.

2. Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Salgar, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro, valor total del presente contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y seis de diciembre de mil novecietos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Carlos Salgar.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, diciembre 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO para la compra de unos cuadernos de escritura para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Luis Peña Sánchez, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Peña Sánchez vende al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, sesenta y cinco mil (65,000) cuadernos de escritura, al precio de uno y medio centavos ($0-01½) oro cada uno. Los cuadernos son de papel ordinario, con forros de papel grueso, de color, con retratos de próceres o Presidentes de la República, con diez (10) hojas útiles cada uno, según muestra depositada en el Ministerio. Peña Sánchez entregará estos cuadernos en paquetes de veinticinco (25) cada uno, al Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio, inmediatamente que se perfeccione este contrato.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a girar un reconocimiento de pago a favor de Peña Sánchez por la suma de novecientos setenta y cinco pesos ($ 975) oro, una vez que sean entregados los cuadernos de la manera antes estipulada.

Este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública y del Poder Ejecutivo; y en constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y seis de abril de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz — Luis Peña Sánchez.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 20 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO de compra de unos textos para las Escuelas Normales de la República.

Emilio Ferrero, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Camacho Roldán & Tamayo, del comercio de Bogotá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Camacho Roldán & Tamayo venden al Ministerio de Instrucción Pública, para las Escuelas Normales de la República, los siguientes libros de texto: doscientos diez y seis (216) ejemplares empastados del **Catecismo Mayor**, por Pío X, por la suma de ochenta pesos ($ 80) oro; cuarenta y ocho (48) ejemplares empastados de la **Cosmografía**, por Briot, por la suma de cincuenta y dos pesos ochenta centavos ($ 52-80); doscientos diez y seis (216) ejemplares empastados de la **Instrucción Cívica**, por Posada y Cortázar, por la suma de setenta pesos ($ 70); ciento cincuenta (150) ejemplares empastados de la **Gramática Castellana**, por Andrés Bello, por la suma de doscientos setenta y dos pesos ($ 272); doscientos diez y seis (216) ejemplares empastados de la **Geografía Universal**, por C. Martínez Silva, por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160); ciento ocho (108) ejemplares empastados de la **Química**, por Teodoro Rodríguez, por la suma de sesenta pesos ($ 60); diez y ocho (18) ejemplares empastados de la **Trigonometría**, por G. M. Bruño, por la suma de diez y siete pesos ($ 17); y veinticinco (25) ejemplares en rústica de la **Pedagogía**, por M. Restrepo Mejía, por la suma de treinta pesos cincuenta centavos ($ 30-50). Valor total de este contrato, setecientos cuarenta y dos pesos treinta centavos ($ 742-30) oro.

2.º Los libros que se contratan por el presente documento los entregarán los vendedores en la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública, a satisfacción del Jefe de la misma, inmediatamente que se perfeccione este contrato.

3.º Ferrero, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Públia a expedir un reconocimiento de pago, a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Camacho Roldán & Tamayo, por la suma de setecientos cuarenta y dos pesos treinta centavos ($ 742-30) oro, valor total de los libros que se contratan.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del Poder Ejecutivo, y en constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cuatro de marzo de mil novecientos quince.

Emilio FERRERO Camacho Roldán & Tamayo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO de compra de unos textos para las Escuelas Normales.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Secció de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Julio Escobar Sáenz, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Escobar Sáenz vende al Gobierno, para las Escuelas Normales de la República, los siguientes textos: sesenta y cinco (65) ejemplares en rústica del **Solfeo de los Solfeos**, por quince pesos ($ 15) oro; doscientos (200) ejemplares empastados de la **Geometría**, curso superior, por G. M. Bruño, por ciento cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos ($ 145-50) oro; y veintiséis (26) ejemplares empastados de la **Economía Doméstica e Higiene**, de Appleton, por cuarenta y tres pesos veinte centavos ($ 43-20) oro. Estos libros los entregará Escobar Sáenz tan pronto como se perfeccione este contrato, en la Sección 2.ª del Ministerio, a satisfacción del Jefe de la misma.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Escobar & Sáenz, contra el Tesoro Nacional, por la suma de doscientos tres pesos setenta centavos ($ 203-70) oro, apenas sean entregados los libros materia de este contrato.

Queda sometido este contrato a las aprobaciones del señor Ministro de Instrucción Pública y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a trece de abril de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Julio Escobar Sáenz.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, abril 13 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO sobre compra de unos ejemplares de los **Modelos Caligráficos**, por Demetrio Paredes, para las Escuelas Normales de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Camilo Cortés S., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Cortés S. vende al Gobierno, para las Escuelas Normales de la República, mil trescientos veinticinco (1,325) **Modelos Caligráficos**, por Demetrio Paredes, edición fina, empastada, por la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, que entregará en la Sección 2.ª de este Ministerio, y a satisfacción del Jefe de la misma, inmediatamente que se perfeccione este contrato.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Camilo Cortés S. por la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, inmediatamente que sean entregados los cuadernos, como se conviene arriba.

Queda sometido este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Camilo Cortés S.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 14 de junio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 72,603 78

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:
En dinero . . . . $ 2,960 93
En vales del Tesoro con intereses 244 10 — 3,205 03

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:
En dinero . . . . $ 1,233 04
En vales del Tesoro con intereses 142 40 — 1,375 44

De la Aduana de Cúcuta, en vales del Tesoro con intereses, recibidos en esa Oficina en abril último . . . . $ 1,817 56
De la Aduana de Buenaventura, por valor de doce ejemplares de la Tarifa de Aduanas, vendidos . . . . 12 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Daniel Cuervo Neira para el doctor Enrique Fourcau . . . . . 300 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, en vales del Tesoro . . . . 270 ..

Patentes de invención.

Consignó el señor Vicente Parra, apoderado, a cuenta de derechos de una patente 20

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 4 11

Junta de Conversión.

(Su cuenta de suplementos).

Entregó esta Junta de acuerdo con la Ley 126 de 1914, y por autorización del Ministro del Tesoro . . . . 400,000 ..

Suma . . . . $ 479,588 12

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 342, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento del edificio del Anfiteatro de San Diego en mayo último . . . . $ 50 ..
Número 374, a favor del mismo, valor de muebles, útiles de escritorio, etc., de la Oficina Médicolegal de Bogotá, del Laboratorio de Toxicología y del Anfiteatro de San Diego 858 66
Número 357, a favor del mismo, valor del servicio de las cárceles de Bogotá y de Zipaquirá en marzo último 2,160 18
Número 360, a favor del mismo, valor del servicio de cárceles de Facatativá, Ubaté, Chocontá y Gachetá en marzo y abril, y de Girardot, La Mesa y Bogotá en abril del presente año 1,788 64
Número 438, a favor del mismo, valor de servicio de las cárceles de Fusagasugá en marzo y abril, Gachetá en febrero, marzo y abril, y alumbrado de la de Detenidos de Bogotá en abril y mayo . . . . . . 505 64 — 5,363 12

Pasan . . . . . . $ 5,363 12

Vienen . . . . $ 5,363 12

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 70, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de un maniógrafo . . . . $ 65 ..
Número 41, a favor de The Dorada Extension Railway C.°, valor de un coche especial agregado a un tren ordinario, de Beltrán a Honda, y expreso de Honda a La Dorada para el Ministro de Chile . . . . 150 ..
Pagado por sueldos . . . . . . 20 .. — 235 ..

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 855, a favor del señor Alejandro Herrera, valor de drogas suministradas al Médico Veterinario del Ejército . $ 47 35

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 220, a favor del señor Antonio Rivera, valor del arrendamiento en mayo último, del local ocupado por la Academia de Historia y la Cámara de Comercio . . . $ 112 ..
Número 221, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento de las Oficinas del Poder Judicial en el edificio de San Francisco en mayo último . . . . . . 600 ..
Número 235, a favor del mismo, valor del arrendamiento del Pasaje Rufino Cuervo en junio de 1915 . 200 .. — 912 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . . . $ 217 ..
Por intereses . . . . 2 30 — 219 30

Remesas.

Al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, en una libranza por derechos de importación para que se haga efectivo su cobro . . . . $ 785 40
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Aureliano Vargas en mayo, a favor del señor Rafael Silvestre 15 ..
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por conducto de la Administración General de Correos:

Bucaramanga	30,000 ..
Cúcuta	14,000 ..
Cali	4,000 ..
Ibagué	12,000 ..
Neiva	2,000 ..
Tunja	18,000 ..
Villavicencio	8,000 ..
Popayán	12,000 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, por igual conducto 15,000 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por igual conducto 15,000 ..
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Pasto. Número 81, a favor del señor Félix Quiñones 85 70
Santa Marta. Número 13, a favor de la señora María Antonia Navarro 30 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:
Número 68, a favor del señor Carlos Forero . . . . 120 ..

Pasan . . . $ 131,006 10 — 6,776 77

Vienen . . . . . $ 131,006 10		6,776 77
Número 80, a favor del señor Benjamín Contreras	53 ..	
Número 88, a favor de la señorita María de Jesús Navas	70 ..	131,129 10
Suma . . . . $		137,905 87

RESUMEN

Débito. . . . . $	479,588 12
Crédito.	137,905 87
Existencia . . . . $	341,682 25

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	299 43
En plata	270,000 ..
En oro inglés	200 25
En vales del Tesoro	2,474 06
En documentos	55,513 16
En papel moneda	13,195 35
Suma igual . . . . . . $	341,682 25

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 526, a favor del señor Ramón Franco, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle en mayo último . . . . $	100 ..	
Número 528, a favor de la señorita Mercedes Ortiz M., valor del auxilio al Colegio de Santa Filomena en mayo último	30 ..	
Número 466, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Zipaquirá en abril último . . .	30 ..	
Número 485, a favor del señor Félix Cortés, valor del auxilio al Hospital de La Mesa en enero, febrero, marzo y abril últimos . . .	80 ..	
Número 543, a favor de sor Margarita del Buen Pastor, valor del auxilio al Orfelinato de Niñas dirigido por las Hermanas Terciarias Dominicas en mayo último	200 ..	440 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 234, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor del auxilio que le corresponde en mayo último.$	50 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 133, a favor del señor Jacinto Luna	47 ..
Suma . . . . $	537 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . $	51,423 ..
Emitidos en esta fecha	537 ..
Saldo en caja . . . . . $	50,886 ..
Se han emitido hasta hoy . . . . $	1.065,114 ..
Se han amortizado	590,174 ..
Quedan en circulación . $	474,940 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 15 de junio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		341,682 25

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	2,328 80	
En vales del Tesoro, con intereses	265 76	2,594 56
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:		
En dinero . . . . $	53 08	
En vales del Tesoro, con intereses	5 10	58 18
De la misma, consignó la señora Cristina de Cavelier para los señores Vélez Danies . . .		380 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó la señora Emilia H. de Maldonado para el señor Luis Abella		230 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos. .		4,280 ..

Patentes de invención.

Consignaron los señores J. M. Piedrahita y Diego Tobar, a cuenta de los derechos de una patente	... 20

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación	2 59

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	23 75
Suma . . . . $	349,251 44

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 260, a favor del Municipio de Sonsón, por devolución de derechos de importación . . . . $	31 94	
Número 273, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de un Diccionario de la Academia	10 ..	
Pagado por sueldos	266 ..	307 94

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 170, a favor del señor M. Saray, valor de una prensa de copiar para la Inspección Central de Impuestos de Consumo.$	60 ..	
Número 174, a favor del señor Hernando Cortés, valor de la fabricación de un millón de estampillas del impuesto de consumo . .	610 ..	
Número 742, a favor del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. José Posada, Síndico	9,516 53	
Número 15, a favor del señor Francisco J. Urrutia, valor de la propuesta para remate de $ 300 en vales de la guerra de 1899 (antiguo Cauca), aceptada el 1.° de junio último, al 100 por 100	300 ..	
A buena cuenta de la orden número 360, por $ 69,785-03, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor del 50 por 100 de los derechos de importación recaudados		
Pasan . . . . . $	10,486 53	307 94

Vienen . . . . . $	10,486 53	307 94
en la Aduana de Tumaco, de julio a diciembre de 1914	19,285 03	
Número 410, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 14,500, en vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° de julio de 1914, al 59-83 por 100 .	8,675 35	
Número 411, a favor del señor Eduardo Quintana, valor de igual propuesta, por $ 5,500, aceptada dicho día, al 60-39 por 100	3,321 45	
Número 412, a favor del Banco Hipotecario, valor de la propuesta para remate de $ 2,125-62, en vales por recompensas militares, aceptada el 1.° de diciembre de 1914, al 80 por 100	1,700 49	
Número 413, a favor del Banco Central, valor de la propuesta para remate de $ 5,500-06, en vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° de octubre de 1914, al 59-99 por 100	3,299 48	
Número 414, a favor del Banco Central, valor de igual propuesta, aceptada el 2 de noviembre de 1914, por $ 5,000, al 63-99 por 100 . . .	3,199 50	
Número 415, a favor del mismo, valor de igual propuesta, por $ 6,000, al 65-93 por 100	3,955 80	
Número 416, a favor del mismo, valor de igual propuesta, por $ 1,351-39, al 67-93 por 100	918 40	
Número 438, a favor del señor Eduardo Vélez, valor de igual propuesta, por $ 1,344-65, al 56 por 100 (septiembre 1.°)	753 ..	
Número 439, a favor del mismo, valor de igual propuesta, por $ 4,665-35, al 59-99 por 100 (octubre 1.°)	2,798 74	
Número 447, a favor de la señora Marcelina Barco de Sarmiento, valor de la propuesta para remate de $ 1,600 en vales por recompensas militares, aceptada el 1.° de agosto de 1914, al 85 por 100 . . .	1,360 ..	
Pagado por sueldos	1,780 60	61,534 37

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . . $	2,435 ..	
Por intereses	39 06	2,474 06

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $	3,861 13

Remesas.

A la Habilitación de Pensiones, para pago de pensiones en el mes de abril último . . . . $	23,000 ..	
Al Habilitado de la Policía Nacional, a cuenta para gastos del ramo en mayo último	35,000 ..	
A la Aduana de Cartagena, valor de radicación del señor Ramón Elías en mayo, a favor del señor Lisandro Granados	30 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de los siguientes giros:		
Número 62, a favor del señor Pomponio Guzmán	220 ..	
Número 63, a favor del señor José Onías Leiva	80 ..	
Número 64, a favor del señor Francisco Marroquín	200 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Pasan . . . . . $	58,530 ..	68,177 50

Vienen . . . . . $	58,530 ..	68,177 50
Cali. Número 35, a favor del señor César Sánchez	250 ..	
Medellín. Número 170, a favor de la señora Soledad de Borrero . . .	40 ..	
Popayán. Número 125, a favor del señor Pedro A. Peña	200 ..	
Popayán. Número 123, a favor del mismo	30 ..	
Popayán. Número 128, a favor del mismo	152 ..	
Tunja. Número 17, a favor de la Sociedad Franco Belga	700 ..	
Tunja, valor de la letra número 79, a favor del Comandante General de la 1.ª División	404 40	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 8, a favor de la Sociedad Franco Belga	135 48	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 70, a favor del Administrador Principal de Correos	286 20	60,728 08
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		1 26
Suma . . . . $		128,906 84

RESUMEN

Débito . . . . $	349,251 44
Crédito	128,906 84
Existencia . . . . $	220,344 60

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	299 43
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	27,564 15
En oro inglés	200 25
En plata	144,000 ..
En vales del Tesoro	270 86
En documentos	44,937 84
En papel moneda	3,072 07
Suma igual . . . . . . $	220,344 60

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $		50,886 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 714, a favor del señor Ramón López Tascón, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1914. V. Olarte Camacho, apoderado (en dinero, $ 0-08) . . . .$	52 ..	
Número 715, a favor del señor Belisario A. Caicedo, valor de iguales intereses. Dicho apoderado (en dinero, $ 0-98)	91 ..	
Número 945, a favor del señor Ramón López T., valor de iguales intereses, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914 (en dinero, $ 0-08)	52 ..	
Número 446, a favor del mismo, valor de iguales intereses, en catorce semestres vencidos el 30 de junio de 1909 (en dinero, $ 0-12) . .	729 ..	924 ..
Saldo en caja . . . . . . $		49,962 ..

Se han emitido hasta la fecha	$ 1.066,038 ..
Se han amortizado	447,375 ..
Quedan en circulación . . $	618,663 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de junio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 220,344 60

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 2,169 11
En vales del Tesoro, con intereses 246 09 — 2,415 20

De la Aduana de Barranquilla, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 3,698 22
En vales del Tesoro, con intereses 413 53 — 4,111 75

De la Aduana de Buenaventura, en vales del Tesoro, con intereses . . . . $ 3,229 48

Del Consulado de Colombia en Londres, consignó el Habilitado del Estado Mayor del Ejército por suma pagada de más al Teniente Coronel Manuel Arturo Dousdebés en la Legación de Colombia en Santiago de Chile . . . . . . 180 ..

De la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, a cuenta de productos . . . . 1,400 ..

De la Administración de la Canalización del río Magdalena, en vales del Tesoro, con intereses 609 22

Registros de marcas.

Consignó el señor Ricardo Baraya, apoderado, por derechos de traspaso de una marca de fábrica . . . . 10 ..

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Caja del Material de Guerra, por valor de material y elementos, vendidos, inútiles, en los Parques de la ciudad (en vales, $ 533) 899 50

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 12 93

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 53 46

Remesa.

De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en vales del Tesoro, con intereses 136 93

Suma . . . . $ 233,403 07

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 420, a favor del señor Daniel Rozo, valor del segundo contado de los gastos de representación de la Presidencia de la República en el presente año . . . . $ 2,500 ..

Número 388, a favor del señor Gonzalo Mejía, valor de viáticos para trasladarse a Soacha y La Calera 10 50

Número 421, a favor del señor R. Fajardo Vega, valor de viáticos para trasladarse a Chaguaní a practicar una autopsia 29 40

Número 422, a favor del señor Gonzalo Mejía, igual motivo . . . 29 40

Número 444, a favor del señor Alejandro Latorre, valor de honorarios del señor Juan E. Rodríguez, Médico Legista en abril último . . 59 ..

Número 445, a favor del señor Braulio Rodríguez, valor de honorarios del señor José del C. Cárdenas, Médico Legista en abril último . . 63 ..

Pasan . . . . . $ 2,691 ..

Vienen . . . . . $ 2,691 ..

Número 439, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor de una máquina de escribir *Remington* y una mesa para la misma . . . . . 138 ..

Número 450, a favor del señor Bernardino Vargas, valor del sostenimiento de los caballos de los coches de la Presidencia de la República en mayo último 40 85

Pagado por sueldos . . . . 3,124 16 — 5,994 31

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 130, a favor de los señores Restrepo Hermanos, por devolución de una multa de aduana . . . . $ 16 88
Pagado por sueldos . . . . 171 .. — 187 88

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . . $ 264 ..
Por intereses . . . . 6 86 — 270 86

Remesas.

Al Cajero de la Administración General de Telégrafos, a cuenta para gastos del ramo en marzo último . . . . $ 10,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Ibagué. Número 76, a favor del señor Miguel Santofimio . . . . . 450 ..

Neiva. Número 66, a favor de los señores S. Martínez Aparicio . . . 40 ..

Popayán. Número 232, a favor del señor Emiliano Laserna 81 25

Popayán. Número 135, a favor del señor J. M. Cárdenas 133 33

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 85, a favor del señor Víctor M. Perdomo . . . . 100 ..

Número 86, a favor del señor Francisco Angel . . . . 123 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 11, a favor del señor Rafael Almansa C. 80

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Francisco Jiménez M. en mayo, a favor del señor M. Abadía Méndez . . . . 10 .. — 11,017 58

Banco de Bogotá.

(Cuenta corriente).

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . $ 50,000 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 1 36

Suma . . . . $ 67,471 99

RESUMEN

Débito . . . . $ 233,403 07
Crédito 67,471 99

Existencia . . . . $ 165,931 08

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	299 43
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	23,711 40
En oro inglés	200 25
En vales del Tesoro	5,168 25
En documentos	46,147 37
En plata	84,000 ..
En papel moneda	6,404 38
Suma igual . . . . $	165,931 08

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 49,962 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 713, a favor de Juan J. Ruiz S. y otros, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1914. M. A. Lasprilla, apoderado (en dinero, $ 0-02) . . . . $ 64 ..

Número 397, a favor del señor Jesús M. Mejía, valor de iguales intereses en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. Roberto Torres, apoderado (en dinero, $ 0-28) . . . 14 ..

Número 398, a favor del mismo, valor de iguales intereses en tres semestres, así: dos vencidos el 30 de junio de 1910 y uno el 31 de diciembre de 1911. Dicho apoderado (en dinero, $ 0-84) . . . . 42 ..

Pasan . . . . . $ 120 .. 49,962 ..

Vienen . . . . . $ 120 .. 49,962 ..

Número 399, a favor del Seminario de Santa Marta, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. Apoderado, el mismo (en dinero, $ 0-20) . . . . 7 ..

Número 407, a favor del señor Marco A. Lasprilla, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. Fundación de Juan J. Ruiz y otros (dinero, $ 0-02) . . . 64 .. 191 ..

Saldo en caja . . . . $ 49,771 ..

Se han emitido hasta esta fecha . . . . . $ 1.066,229 ..
Se han amortizado . . . . 477,645 ..

Quedan en circulación . . . . $ 588,584 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Agricultura y Comercio.

DECRETO número 1153 de 1915 (3 de julio), por el cual se suprime transitoriamente un empleo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que el servicio de los tres Pasantes del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria hace innecesaria la conservación del puesto de Pasante Escribiente en el mismo Instituto, DECRETA:

Artículo único. Suprímese transitoriamente el puesto de Pasante Escribiente del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, JORGE E. DELGADO.

DECRETO número 1157 de 1915 (junio 3), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jorge Isaacs G. Inspector Técnico de la Inspección Fluvial de Girardot.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, JORGE E. DELGADO.

Corte de Cuentas.

AUTOS

Contaduría del Regimiento *Ricaurte* número 3.

Auto de requerimiento número 69.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 27 de 1915.

No habiéndose recibido hasta el presente en esta Sección la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte* correspondiente al mes de diciembre de 1914, se requiere al señor Carlos Torres para que la envíe a la mayor brevedad y para que compruebe legalmente que la demora no le es imputable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de requerimiento número 70.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Febrero 27 de 1915.

Como hasta la fecha no ha sido recibida en esta Sección la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación, referente al mes de diciembre de 1914; se requiere al responsable de ella señor Joaquín Gómez para que la rinda dentro del menor tiempo, advirtiéndole al propio tiempo la obligación de justificar la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación Especial del Ministerio de Guerra.

Auto de observaciones número 71.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 1.° de 1915.

A la cuenta de la Habilitación Especial del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor Aureliano Vásquez, se le observa:

A las cuentas de cobro presentadas por las señoras Ana Uribe de Caballero y Eduvina P. de Mendoza les hace falta el *recibí* de las interesadas, sin cuyo requisito no pueden ser aceptadas.

El responsable debe llenar esta formalidad dentro del término de cinco días, que se señala al efecto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Ibagué—Cuenta del mes de noviembre de 1914.

(Responsable, señor Aristides Fernández J.).

Auto de fenecimiento provisional número 72.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 1.° de 1915.

Del examen que por esta Sección se ha practicado en la cuenta que se deja relacionada no aparece observación que hacerle, y por tanto se declara fenecida de manera provisional sin cargo para su responsable señor Aristides Fernández.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Ibagué—Cuenta del mes de diciembre de 1914.

(Responsable, señor Aristides Fernández J.).

Auto de fenecimiento provisional número 73.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 1.° de 1915.

Por hallarse arreglada y debidamente comprobada la cuenta con cuya relación se encabeza el presente, se fenece provisionalmente sin alcance ni multa para el Guardaparque señor Fernández.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Pamplona—Cuenta de noviembre de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 74.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 2 de 1915.

La cuenta que se deja relacionada anteriormente fue observada por auto número 635, de fecha 26 de diciembre del

año pasado, por cuanto en la diligencia de entrega hecha por el responsable al Guardaparque entrante se hacían varias aclaraciones con respecto al cambio de nombres de algunos elementos de guerra de los existentes en el Parque. Pero como el actual Guardaparque, al formular su primera cuenta, se cargó de los mismos saldos de elementos de guerra que figuran en la cuenta que se analiza, y es a ésta que tiene que atenerse el suscrito Magistrado, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Pamplona correspondiente al mes de noviembre de 1914 sin cargo para su responsable señor J. Nemesio Acosta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Pamplona—Cuenta del mes de diciembre de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 75.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 2 de 1915.

Aun cuando en el acta de entrega que hizo el señor J. Nemesio Acosta, Guardaparque saliente de Pamplona, al entrante señor Marco A. Serrano, se hicieron algunas observaciones con respecto al cambio de nombres de varios elementos de guerra, en el cuadro de la cuenta del mes de diciembre, en la columna de la existencia anterior, aparecen exactamente los mismos elementos que figuran en 30 de noviembre, y como el Magistrado tiene que atenerse a lo que aparece de las cuentas, se resuelve:

Fenécese provisionalente la cuenta del Parque Nacional de Pamplona correspondiente al mes de diciembre de 1914, por hallarse arreglada y debidamente comprobada.

Comuníquese al responsable de ella señor Serrano, cópiese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Estado Mayor General y Escuela Sunperior de Guerra.

Cuenta del mes de agosto de 1914.

Responsable, señor Francisco López M.

Auto de fenecimiento provisional número 76.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 2 de 1915.

La cuenta que se deja mencionada fue observada por auto número 468 de 2 de octubre de 1914. Notificado el responsable dio respuesta y envió los documentos cuya falta había motivado dichas observaciones.

Como por lo demás la cuenta se halla arreglada y comprobada debidamente, se resuelve:

Fenécese de manera provisional la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor Genreal del Ejército y Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de agosto de 1914 sin cargo para su responsable señor López M.

Movimiento de caja:

Saldo anteror. .$	3,480 84	
Ingresos del mes.	8,163 69	11,644 53
Egresos del mes . . . . $		5,572 83
Saldo para el mes siguiente.$		6,071 70

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación Especial del Ministerio de Guerra.

Auto de fenecimiento provisional número 82.

(Cuenta del mes de diciembre de 1914).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 6 de 1915.

Por auto número 71, de fecha 1.º de los corrientes esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta mencionada anteriormente. Notificado el responsable, subsanó los defectos que las habían motivado.

Como por lo demás la cuenta se halla arreglada y debidamente comprobada, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación Especial del Ministerio de Guerra (confección de vestuario) correspondiente al mes de diciembre de 1914 sin cargo para su responsable señor Aureliano Vásquez.

Movimiento de caja:

Saldo de la cuenta anterior. . . . .$	540 72	
Ingresos del mes.	3,687 91	4,228 66
Egresos del mes . . . . $		3,591 14
Saldo para el mes siguiente $		637 52

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Cauca—Octubre de 1914.

(Responsable, señor Octavio Restrepo.

Auto de fenecimiento provisional número 83.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 8 de 1915.

Por auto número 632 de 24 de diciembre de 1914 esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta anteriomente mencionada, las cuales notificadas al responsable fueron contestadas satisfactoriamente, excepción hecha de la que se refiere a los documentos comprobantes de las cuentas de los Subsíndicos, y por esto se reproduce aquí la aclaración hecha en el auto que feneció la cuenta de la Sindicatura referente al mes de agosto anterior.

Hecha esta salvedad, se fenece de manera provisional la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de octubre de 1914 sin cargo para su responsable señor Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . .$	293 62
Egresos.	293 62

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Atlántico—Enero de 1914.

Auto adicional al número 557. Número 84.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 8 de 1915.

Por auto número 557, de fecha 23 de noviembre de 1914, se feneció la cuenta del Lazareto del Atlántico, con un alcance de ochenta y siete pesos cuatro centavos ($ 87-04), a cargo del señor Manuel Alvarez G., Síndico de aquel Lazareto, por valor de los derechos de lazareto que había omitido cobrar en la mortuoria del señor Enrique Pardey. Posteriormente aparece cobrada la suma de $ 85-04 por derechos en aquella mortuoria, suma que era la que efectivamente se había dejado de cobrar.

Por lo tanto se declara satisfecho el alcance deducido por el auto número 557 ya mencionado y se ratifica el fenecimiento provisional de la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico correspondiente al mes de enero de 1914 sin cargo para su responsable señor Alvarez G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación—Octubre de 1914.

(Responsable, señor Joaquín Gómez).

Auto de fenecimiento con alcance, número 85.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 9 de 1915.

Por auto número 481 fue glosada la cuenta relacionada anteriomente. Notificado el responsable, ha dado respuesta a las observaciones allí contenidas y enviado los documentos que le fueron devueltos debidamente arreglados.

Empero, la observación marcada con el número 2.º no fue contestada satisfactoriamente, y por tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la caja del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de octubre de 1913, con el alcance líquido de ocho pesos ochenta centavos ($ 8-80), a cargo del Cajero señor Gómez.

Movimiento de caja:

Saldo anterior. .$	14,784-17	
Ingresos del mes.	10,676 20	25,460 37
Egresos. . . . .$		13,898 54
Saldo en caja. . . . . . .$		11,561 83

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Regimiento *Girardot*.

Auto de observaciones número 86.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 9 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Girardot* correspondiente al mes de diciembre de 1914:

1.ª Sin el recibo del Comandante Militar señor Jaramillo no es abonable la suma de $ 90, valor de su sueldo en el mes.

2.ª Diga el responsable en virtud de qué autorización sacó sueldos para individuos de tropa que hacen el curso en la Escuela de Suboficiales de esta ciudad.

3.ª Mientras no venga la cuenta del mes de enero para verificar si se reintegraron los sueldos de dos Subtenientes que están en esta ciudad, será alcance a cargo del responsable la suma de $ 162 50.

4.ª No vino el comprobante del egreso de la suma de $ 45 para compra de drogas, ni el de $ 8-30 para limpia del armamento, sin los cuales no se reconoce el gasto.

5.ª Aparece reintegrada a la caja la suma de $ 150, valor de las glosas que se hicieron a la cuenta de agosto, pero volvió a descargarse de la misma cantidad, por consiguiente quedan subsistentes las expresadas glosas; y

6.ª Se reproducen las observaciones 2.ª y 3.ª del auto número 18 del corriente año, dictado en la cuenta de noviembre.

Se señala al Contador señor Jesús María Montoya el término de diez días para satisfacer los reparos aquí contenidos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación Especial del Ministerio de Guerra—Cuenta general de 1914.

Auto de fenecimiento definitivo número 87.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 9 de 1915.

Examinada atentamente la cuenta relacionada anteriormente, resulta:

Las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón se hallan en conformidad con las cuentas mensuales.

Los saldos efectivos fueron pasados a los libros de la presente vigencia; y

En las operaciones fueron observadas las prescripciones vigentes sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

Autos por los cuales fueron fenecidas las cuentas parciales:

1914. Enero. Número 72. Marzo 17 de 1914.

Febrero. Número 124. Abril 7 de 1914.

Marzo. Número 170. Mayo 8 de 1914.

Abril. Número 278. Junio 27 de 1914.

Mayo. Número 279. Junio 27 de 1914.

Junio. Número 355. Agosto 11 de 1914.

Julio. Número 392. Agosto 28 de 1914.

Agosto. Número 443. Septiembre 21 de 1914.

Septiembre. Número 512. Noviembre 14 de 1914.

Octubre. Número 38. Febrero 16 de 1915.

Noviembre. Número 2. Febrero 1.º de 1915.

Diciembre. Número 82. Marzo 6 de 1915.

Movimiento de caja:

Saldo del año de 1913. . .$		137 72
Remesado de la Tesorería General. . . . . $		30,971 74
Suma. . . . .$		31.109 46
Egresos:		
Por personal. . .$	23,971 74	
Por material . . .	6,500 20	30,471 94
Saldo que pasó a nueva cuenta. . . . .$		637 52

Por todo lo expuesto se resuelve:

Declárase fenecida en definitiva la cuenta General y las parciales de la Habilitación Especial del Ministerio de Guerra (confección de vestuario) correspondientes al año de 1914 sin cargo para su responsable señor Aureliano Vásquez.

Consúltese con la Sala de Decisión para dar cumplimiento a la disposición del artículo 370 del Código Fiscal, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública.

Auto de requerimiento número 88

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 10 de 1915.

No habiéndose recibido hasta hoy en esta Sección la cuenta del Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública, relativa al mes de diciembre de 1914, se requiere a su responsable señor don J. J. Otero Durán para que la presente a la mayor brevedad y para que justifique la causa de la demora. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Aun cuando el responsable dice en su nota número 2 de 13 de enero del corriente año que no hubo en el mes de diciembre movimiento de especies, en la diligencia de visita practicada por el Secretario del Ministerio en el Almacén del Depósito—que en copia auténtica vino a este Despacho—consta que sí hubo movimiento de entradas y salidas del Depósito, y es esta la razón del presente requerimiento.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación—Cuenta del mes de noviembre de 1913.

Auto de fenecimiento provisional número 89.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 11 de 1915.

Por auto número 483 de 10 de octubre de 1914 se hicieron por esta Sección varias observaciones a la cuenta que se deja relacionada. Notificado el responsable dio respuesta y remitió los documentos cuya falta las había motivado.

No habiendo por lo demás objeción que hacer a la referida cuenta, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la caja del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de noviembre de 1913 sin cargo para su responsable señor Joaquín Gómez.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior. . . . . .$	11,561 83	
Ingresos del mes.	19,363 12	30,924 95
Egresos del mes . . . . . $		27,732 61
Saldo para diciembre. . .$		3,192 34

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación — Diciembre de 1913—Responsable, señor Joaquín Gómez.

Auto de fenecimiento provisional número 90.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 11 de 1915.

Contestadas satisfactoriamente por el Cajero del Lazareto las observaciones que se le hicieron en el auto número 484, y remitidos los comprobantes que hacían falta, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de diciembre de 1913 sin alcance ni multa para su responsable señor Gómez.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior. . . . . .$	3,192 34	
Ingresos del mes.	16,989 97	20,182 31
Egresos. . . . .$		15,666 33
Saldo para 1914 . . . . $		4,515 98

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Escuela Normal Central de Institutoras.

Auto de observaciones número 91

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 12 de 1915.

Examinada la cuenta general de la Escuela Normal Central de Institutoras de Bogotá correspondiente al año de 1914, resulta:

Que el contrato celebrado con el señor Belisario Mogollón para la construcción de unos muebles carece de la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública. (Artículo 31 del Código Fiscal y Decreto ejecutivo número 360 de 1913, abril 12); y

Que al recibo del señor Mogollón le hacen falta las correspondientes estampillas de timbre nacional.

Se concede a la responsable de la cuenta, señorita María Elena Cuéllar E., diez días de término para subsanar los defectos aquí anotados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Regimiento *Girardot*—Marzo de 1914.

Responsable, señor Jesús María Montoya.

Auto de fenecimiento provisional número 92.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 12 de 1915.

Por auto número 204 fue observada la cuenta con cuya relación se encabeza el presente. Notificado el responsable, dio respuesta en nota número 75 de 8 de agosto de 1914.

La respuesta se estima satisfactoria, excepción hecha de la parte que se relaciona con el sueldo y sobresueldo del Habilitado y la partida para útiles de escritorio, porque cobró por sueldo la suma de $ 100 y sobresueldo sobre esta cantidad.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* correspondiente la mes de marzo de 1914, con el alcance líquido de cuarenta y un pesos cincuenta centavos ($ 41-50), proveniente de la mayor suma cobrada por el señor Habilitado por su sueldo y sobresueldo y por útiles de escritorio. Esta suma debe ser reintegrada por el responsable al Tesoro Nacional y describir en sus libros la correspondiente partida por el reintegro.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 11,593 06
Egresos	11,593 06

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Regimiento *Girardot*—Abril de 1914.

Responsable, señor Jesús María Montoya.

Auto de fenecimiento provisional número 93.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 13 de 1915.

Con fecha 11 de julio del año pasado esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta mencionada anteriormente. Contestadas por el responsable, se estima desvanecido el cargo, excepción hecha de la que hace referencia al mayor sueldo y al sobresueldo del señor Habilitado.

Por tanto se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* correspondiente al mes de abril de 1914, con un alcance de treinta y siete pesos cincuenta centavos ($ 37-50), que el responsable señor Montoya debe reintegrar al serle notificado el presente auto, describiendo en sus libros la operación del caso.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 11,165 ..
Egresos	11,165 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Regimiento *Girardot*—Mayo de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 94.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 13 de 1915.

Por auto número 312 fue observada la cuenta relacionada anteriormente. Notificado el responsable dio respuesta a los reparos allí contenidos, de manera satisfactoria.

En este mes el señor Habilitado no sacó el sobresueldo que de acuerdo con la Ley 89 de 1914 le correspondía a él y al Médico del Regimiento; por tanto se reconocen las sumas de $ 25 y $ 17-50, respectivamente.

Hecha esta aclaración, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* correspondiente al mes de mayo de 1914, de la cual es responsable el señor Jesús María Montoya.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 13,694 57
Egresos	13,694 57

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Santander* número 5—Agosto de 1913.

(Responsable, señor Luis María Rodríguez).

Auto de fenecimiento provisional número 95.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 13 de 1915.

Por auto número 8, de febrero de 1914, esta Sección observó la cuenta relacionada anteriormente. Tal auto fue notificado al responsable en la forma legal.

Como el señor Habilitado no ha satisfecho la observación que allí se le hizo, de haber cubierto el sueldo de un Cabo primero, puesto suprimido por Resolución del Ministerio de Guerra, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Santander* número 5, referente al mes de agosto de 1913, con un alcance de catorce pesos ($ 14) a cargo del señor Luis María Rodríguez, quien debe reintegrarlo al serle notificado el presente auto.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 5,448 88
Egresos	5,448 88

Al Montepío Militar le correspondió la suma de $ 35-74.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 15 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Bolívar* correspondiente al mes de diciembre de 1904. Responsable, señor Julio Ospina O.:

1.º La cuenta fue rendida con diez y seis días de retardo. Se llama nuevamente la atención del responsable a la disposición del artículo 340 del Código Fiscal.

2.º El Contador debe comprobar debidamente la inversión dada a la suma de $ 208-30 recibidos para enfermerías. (Artículo 3.º de la Resolución número 40 de 1912, del Ministerio de Guerra).

3.º Debe comprobar también la inversión dada a la suma de $ 24-90, sacada para conservación de armamento en los meses de octubre a diciembre.

4.º En el vale de la 6.ª Compañía no se anotó la novedad ocasionada por la alta del soldado Sergio Herrera, con fecha 1.º del mes; y

5.º No es aceptable la manera como cerró los libros—a medias—pues saldó la cuenta de caja y no lo hizo con las de Tesoro y remesas.

Se conceden al responsable diez días de plazo para dar respuesta a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Girardot*. Cuenta de agosto de 1914.

(Responsable, señor Jesús M. Montoya).

Auto de fenecimiento provisional número 97.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 15 de 1915.

Contestadas por el responsable las observaciones que por esta Sección se hicieron a la cuenta de su cargo, relacionada anteriormente, y estando por lo demás la cuenta arreglada, se resuelve:

Fenécese de manera provisional la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* correspondiente al mes de agosto de 1914 sin alcance para su responsable señor Montoya.

Se deja aquí constancia de que por el auto número 86 de 9 de los corrientes se hizo la observación respecto de los $ 150 que figuran en la cuenta que se analiza, y que al examinar la general del año se tomarán en consideración para liquidar la responsabilidad del Habilitado, en definitiva.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 11,201 94
Egresos	11,201 94

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Girardot*. Cuenta del mes de septiembre.

(Responsable, señor Jesús M. Montoya).

Auto de fenecimiento provisional número 98.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 16 de 1915.

Subsanadas por el Habilitado las observaciones que se hicieron por auto nú-

mero 585 de 4 de diciembre de 1914, y estando por lo demás la cuenta de su manejo arreglada y debidamente comprobada se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* referente al mes de septiembre de 1914 sin cargo para su responsable señor Montoya.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 11,073 37
Egresos	11,073 37

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Batallón 2.° del Regimiento *Santander*.

Cuenta del mes de enero de 1913.

Auto de fenecimiento provisional número 99.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 16 de 1915.

Por auto número 190 glosó esta Sección la cuenta que se deja mencionada. Notificado el auto al responsable, dio respuesta satisfactoria, y como por lo demás está arreglada y debidamente comprobada se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Subhabilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* correspondiente al mes de enero de 1913 sin cargo para su responsable señor Luis María Rodríguez.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 3,532 83
Egresos	3,532 83

Al Montepío Militar le correspondió la suma de $ 44-27.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Batallón 2.° del Regimiento *Santander*.

Cuenta del mes de febrero de 1913.

(Responsable, señor Luis María Rodríguez).

Auto de fenecimiento provisional número 100.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 17 de 1915.

Contestadas por el responsable las observaciones que se hicieron a la cuenta de su cargo referente al mes de febrero de 1913, y no habiendo ya objeción que hacerle se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Subhabilitación del Regimiento *Santander* correspondiente al mes de febrero de 1913 sin alcance ni multa para su responsable señor Rodríguez.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 3,612 27
Egresos	3,612 27

Suma que correspondió al Montepío Militar, $ 40-34.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Regimiento *Girardot* número 8—Octubre de 1914.

(Responsable, señor Jesús María Montoya).

Auto de fenecimiento provisional número 101.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 17 de 1915.

Por auto número 601 de 14 de diciembre de 1914 fue observada la cuenta de que se deja hecha mención. El responsable dio respuesta a los reparos allí contenidos y envió los documentos cuya falta los había motivado.

En consecuencia se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* correspondiente al mes de octubre de 1914 sin cargo para su responsable señor Montoya.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 11,201 17
Egresos	11,201 17

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Pamplona.

Auto de observaciones número 102.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 17 de 1915.

A la cuenta del Parque Nacional de Pamplona correspondiente al mes de enero de 1915, se le observa:

Faltó incluír en la cuenta ciento diez y siete yataganes, que figuraban en la anterior, y a los cuales no hay constancia de que se les hubiera dado de baja.

Se señala al responsable señor Marco A. Serrano el plazo de diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra.

Auto de requerimiento número 104.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 18 de 1915.

Habiendo pasado ya el tiempo que la ley señala a los responsables del Erario Nacional para rendir sus cuentas parciales, y no habiendo venido a este Despacho la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de enero del año en curso, se requiere al Contador señor Lucas La Rotta para que la presente a la mayor brevedad y para que justifique legalmente la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Gendarmería Nacional.

Auto de requerimiento número 105.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 18 de 1915.

En este Despacho hay constancia oficial de que el señor Polidoro Salcedo es el representante legal de los herederos del señor Graciliano Henao, Habilitado que fue de la Gendarmería Nacional.

Por tanto, y no habiendo sido rendida hasta la fecha la cuenta de la Habilitación referente al mes de diciembre de 1914, se le requiere para que la rinda a la mayor brevedad, para evitarse los apremios legales. (Artículo 390 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Gendarmería Nacional.

Auto de requerimiento número 106.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 18 de 1915.

Habiendo pasado ya el término fijado por la ley sin haberse recibido en esta Sección la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al año de 1914—general—se requiere a su responsable para que la rinda a la mayor brevedad.

Notifíquese este auto al señor Polidoro Salcedo, representante legal de los herederos del señor Graciliano Henao, déjese copia y publíquese. (Artículo 390 del Código Fiscal vigente).

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Cartagena—Cuenta del mes de enero de 1915.

Auto de fenecimiento provisional número 107.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 19 de 1915.

Estudiada atentamente la cuenta del Parque Nacional de Cartagena correspondiente al mes de enero del corriente año, de la cual es responsable el señor Sixto Domínguez, no se ha hallado observación que hacerle, y por tanto se fenece provisionalmente sin cargo alguno para el señor Guardaparque.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Leprosería de Contratación—Cuenta del mes de enero de 1914.

(Responsable, señor Joaquín Gómez).

Auto de fenecimiento provisional número 108.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 19 de 1915.

El apoderado del Cajero del Lazareto de Contratación dio respuesta a las observaciones hechas por esta Sección a la cuenta de su cargo, relacionada anteriormente, y remitió los documentos cuya falta las había motivado.

Por tanto se declara fenecida de manera provisional la cuenta del Cajero de Contratación correspondiente al mes de enero de 1914 sin cargo para el señor Joaquín Gómez.

Movimiento de caja:

Saldo anterior	$	4,515 98
Ingresos del mes		6,440 ..
Suma	$	10,955 98
Egresos del mes		9,729 12
Saldo para el mes siguiente	$	1,226 86

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación Especial del Ministerio de Guerra — Cuenta del mes de enero de 1915.

Auto de observaciones número 109.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 20 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación Especial del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de enero de 1915:

1.ª Falta la firma del Habilitado en la nómina del personal.

2.ª Debe venir al expediente como comprobante una atestación de la Tesorería General, en la cual conste que se adhirieron las estampillas de timbre nacional, de acuerdo con el Decreto número 1529 del Ministerio de Hacienda.

3.ª La suma de las columnas situación anterior y operaciones del mes debe ser igual a la suma de la situación con las operaciones; en el balance están en desacuerdo porque no se pasó a la última la partida anotada por balance de entrada; y

4.ª Al fin del mes aparece una existencia en la caja de $ 592-32, lo cual está en desacuerdo con lo dispuesto por el Decreto ejecutivo número 1290 de 1914 (24 de noviembre), dictado por el Ministerio del Tesoro.

Se señala al responsable señor Aureliano Vásquez el término de diez días para dar respuesta a las observaciones aquí contenidas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Estado Mayor General y Escuela Superior de Guerra—Cuenta del mes de diciembre de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 110.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 20 de 1915.

Por auto número 77 de 3 de los corrientes, esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta que se deja relacionada. Contestadas éstas por el responsable y subsanados los defectos que las motivaron, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor General y Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de diciembre de 1914 sin cargo para su responsable señor Francisco López M.

Movimiento de caja:

Saldo anterior .	$	4,379 51	
Ingresos del mes.		5,665 90	10,045 41
Egresos del mes		$	8,101 08
Saldo para 1915		$	1,944 33

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Guardacostas número 1.º

Auto de requerimiento número 111.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 20 de 1915.

El señor Ministro de Hacienda, en nota número 1022, de fecha 18 de los corrientes, dice a la Presidencia de la Corte que desde el día 11 de febrero de 1914 hasta el 12 del presente mes desempeñó las funciones de Contador del Guardacostas número 1.º el señor Mario Esguerra.

Por tanto se le requiere para que rinda a la mayor brevedad las cuentas de su manejo referentes al período citado y para que justifique, en la forma legal, la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Regimiento *Ricaurte*.

Auto de observaciones número 112.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 22 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Ricaurte* correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, señor Carlos Torres:

1.ª La cuenta fue rendida con mucho retardo.

2.ª Se cobró gratificación de casino para tres Jefes y diez y seis Oficiales, debiendo ser sólo para quince Oficiales, pues el que está en esta ciudad no tiene derecho a ella en ese Regimiento.

3.ª Se reproducen las observaciones 2.ª y 3.ª del auto número 31 de 12 de febrero, dictado en la cuenta de aquella Unidad, referente al mes de septiembre anterior.

Plazo para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Ibagué —Cuenta general del año de 1913—Responsables, señores F. A. Vélez y Manuel Mejía.

Auto de fenecimiento definitivo número 113.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 22 de 1915.

Examinada atentamente la cuenta que se deja mencionada, resulta:

Que la correspondiente al mes de enero fue glosada por el auto número 399 de 5 de noviembre de 1913, porque según la diligencia de visita pasada por el señor Gobernador del Departamento del Tolima al Guardaparque, le hacían falta 1,589 tiros de Remington. Cuando se notificó al responsable la providencia a que se ha hecho referencia, no dio respuesta alguna para poner a cubierto su responsabilidad por la falta de aquellos elementos, y por esta razón esta Sección hubo de decretar alcance a su cargo por el valor de ellos.

Pasado el juicio a la Sala de la Corte, esta entidad—en vista de los nuevos documentos traídos al expediente por el interesado—hubo de revocar el alcance, según así consta del auto número 264 de 15 de febrero del año en curso.

Las cuentas parciales restantes fueron fenecidas como en seguida se expresa:

1913. Enero. Auto número 35. Febrero 27 de 1914.

Febrero. Auto número 4,400. Noviembre 5 de 1913.

Marzo. Auto número 401. Noviembre 6 de 1913.

Abril. Auto número 402. Noviembre 6 de 1913.

Mayo. Auto número 403. Noviembre 7 de 1913.

Junio. Auto número 404. Noviembre 7 de 1913.

Julio. Auto número 405. Noviembre 8 de 1913.

Agosto. Auto número 199. Mayo 28 de 1914.

Septiembre. Auto número 212. Junio 4 de 1914.

Octubre. Auto número 213. Junio 4 de 1914.

Noviembre. Auto número 214. Junio 5 de 1914.

Diciembre. Auto número 215. Junio 5 de 1914.

Por lo demás la cuenta se halla en conformidad con las parciales que la constituyen, debidamente arreglada.

Por lo expuesto se resuelve:

Declaránse fenecidas en definitiva las cuentas del Parque Nacional de Ibagué correspondientes al año de 1913 sin cargo para sus responsables señores Félix A. Vélez y Manuel Mejía B.

Consúltese con la Sala de Decisión para los efectos del artículo 370 del Código Fiscal, déjese copia, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Guardacostas número 1.º—Mes de mayo de 1913—Responsable, señor Ignacio Morales.

Auto de fenecimiento provisional número 114.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 23 de 1915.

Por auto número 625 de 23 de diciembre de 1914 esta Sección glosó la cuen-

ta que se deja mencionada. Notificado el responsable, ha dado respuesta, la cual no satisface en absoluto, pues de ella sólo se deduce que el señor Contador no llevaba cuentas, y que la documentación por los gastos del Banco se levantaba muy defectuosamente.

Como el responsable no ha pretendido siquiera justificar legalmente la demora en la rendición de sus cuentas, se le declara incurso en la multa de cinco pesos ($ 5) oro por el retardo en enviar la cuenta de mayo, los cuales debe consignar en la Aduana de Cartagena y mandar el recibo a este Despacho.

En la nómina por los sueldos de los empleados del buque en el mes hacen falta setenta y cuatro centavos ($ 0-74) en estampillas de timbre nacional, que el Contador no remitió a pesar de habérsele pedido. Por esta omisión se le declara incurso en la multa de un peso cuarenta y ocho centavos ($ 1-48), que consignará también a favor del Tesoro.

Hechas estas aclaraciones se fenece provisionalmente la cuenta de la Contaduría del guardacostas número 1.° correspondiente al mes de mayo de 1913, con las multas de que aquí se trata, a cargo del responsable señor Ignacio Morales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Guardacostas número 1.°—Mes de junio de 1913—Responsable, señor Ignacio Morales.

Auto de fenecimiento provisional número 115

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 23 de 1915.

Con fecha 23 de diciembre de 1914 esta Sección glosó la cuenta relacionada anteriormente, y dispuso se notificara al responsable. Surtida la diligencia, y recibida la respuesta al pliego de reparos, se resuelve:

Como el señor Contador no ha justificado la demora en el envío de la cuenta a la Corte, se le impone la multa de cinco pesos ($ 5) oro, que debe consignar en la Administración de la Aduana de Cartagena y enviar el recibo a este Despacho; y

No habiendo enviado el responsable —a pesar de habérsele pedido—las estampillas que hacen falta a la nómina por los sueldos de los empleados del buque en el mes de la cuenta, cuyo valor es de un peso tres centavos ($ 1-03) se le impone la multa de dos pesos seis centavos ($ 2-06) a favor del Tesoro Nacional. (Artículo 25. Decreto número 909 de 1906).

Queda en los términos anteriores fenecida provisionalmente la cuenta de la Contaduría del guardacostas número 1.° correspondiente al mes de junio de 1913, de la cual es responsable el señor Ignacio Morales.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 848 ..
Egresos	848 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Cuerpo de *Zapadores* número 1.° Cuenta del mes de abril de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 116.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 23 de 1915.

Por auto número 606 de 15 de diciembre de 1914 esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta que se deja mencionada. Contestadas satisfactoriamente por el responsable, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de *Zapadores* número 1.° [illegible] de abril de 1914 sin cargo para su responsable señor Ignacio Osorio G.

Movimiento de caja:

Ingresos.	$ 2,258 15
Egresos.	2,258 15

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Cuerpo de *Zapadores* número 1.° Cuenta del mes de mayo de 1915.

Auto de fenecimiento provisional número 117.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 24 de 1915.

El responsable de la cuenta que se deja relacionada remitió a este Despacho los documentos que le habían sido devueltos por el auto número 611, para su corrección.

Como por lo demás la cuenta se halla arreglada y debidamente comprobada, se declara fenecida de manera provisional sin cargo para el Habilitado señor Ignacio Osorio G.

Movimiento de caja:

Ingresos.	$ 2,324 35
Egresos.	2,324 35

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Cuerpo de *Zapadores* número 1.° Responsable, señor Ignacio Osorio G.

Auto de fenecimiento provisional número 118.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 24 de 1915.

Subsanados por el responsable de la cuenta que se deja relacionada los defectos que motivaron el auto de esta Sección de 19 de diciembre de 1914, marcado con el número 618, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de *Zapadores* número 1.° [illegible] mes de junio de 1914, s[illegible] su responsable señor Osorio G.

Movimiento de caja:

Ingresos.	$ 2,416 61
Egresos.	2,416 61

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO

Juzgado 2.° del Circuito—Zipaquirá.

El Juez 2.° del Circuito de Zipaquirá, para cumplir el numeral 2.° del artículo 97 del Código Civil, por primera vez cita, llama y emplaza a Gregorio Gutiérrez, vecino que fue de esta ciudad, para que se presente a estar a derecho en el juicio sobre presunción de su muerte, promovido ante este Juzgado por Juan José y Manuela Gutiérrez; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y que de lo contrario sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de marzo de mil novecientos quince.

PEDRO MARIO ALVARADO

Juan Romero G., Secretario en propiedad.

(72) 123 palabras—3 veces—$ 148
(Cada 4 m.: marzo 20, julio y noviembre)
3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá emplaza a los señores Gorgonio y Rufino Pinillas, para que de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2.° del artículo 97 del Código Civil, se presenten a hacer valer sus derechos en las diligencias que sobre presunción de muerte por desaparecimiento les ha promovido el señor Juan Pablo Rojas.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy veintinueve de julio de mil novecientos trece.

El Juez, JOAQUÍN ROJAS R.

El Secretario, *Francisco H. Martínez.*

Es copia—Bogotá, febrero veintiséis de
3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 14 de julio de 1915 | Numero 15541

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 954 de 1915 (31 de mayo), por el cual se adiciona el marcado con el número 1077 de 1914.

El Presidente de la República de Colombia DECRETA:

Delégase a los Ministros del Despacho, en sus respectivos ramos, la facultad ejecutiva de consultar con el Consejo de Estado ciertos asuntos sobre administración, según lo prevenido en el artículo 6.°, ordinal 1.° del Acto reformatorio de la Constitución, de 10 de septiembre de 1914.

Los Ministros deberán pedir previamente al Presidente de la República las instrucciones que el caso requiera, y le darán cuenta de las providencias que adopten.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de mayo de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Hacienda.

LICITACION

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, julio 2 de 1915.

Señálase el día 24 de agosto próximo para verificar la licitación del contrato de arrendamiento del área de la Salina de Gachetá, según el pliego de cargos que se publica en seguida.

La licitación durará de la una de la tarde a las cuatro de la tarde de dicho día, y se llevará a cabo en la Administración de dicha Salina.

Las propuestas, que podrán presentarse hasta las once de la mañana del día señalado, deberán limitarse a aceptar el pliego de cargos, y se acompañarán de un recibo del Administrador, en que conste que se ha consignado la suma de $ 10 oro para poder hacer postura, y de un certificado de que el postor se halla a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

El contrato se adjudicará a quien presente la mejor propuesta sobre la base fijada por los peritos nombrados por el Consejo de Estado ($ 100 oro anuales); pero si hubiere dos propuestas iguales sobre dicha base, se oirán pujas y repujas entre los que las hagan hasta la hora de las cuatro de la tarde, en que se hará la adjudicación.

Las sumas consignadas se devolverán a los postores, excepto la del adjudicatario, la cual se imputará al pago del primer canon de arrendamiento.

El Ministro, DANIEL J. REYES

PLIEGO DE CARGOS para el arrendamiento del área de la Salina de Gachetá.

Los suscritos, a saber: el Administrador de la Salina de Gachetá, debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, por una parte, que se llamará *el Gobierno*, y N. N., mayor de edad y vecino de...., por la otra, que se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da en arrendamiento, y el Contratista recibe al mismo título, el área de terreno disponible denominada *Rincón Santo*, de propiedad nacional, situada en la Salina de Gachetá, demarcada por los siguientes linderos: desde el punto en que un pantano o lagunota que se encuentra sobre la rastra que de Timbalá baja a la Salina desemboca en el río Salinero, pantano arriba hacia el Oriente, a dar a la cima de un cerrito que se encuentra en la colindancia con terrenos que hacen parte de la hacienda de *Timbalá*, de propiedad del señor David Guzmán, siendo este el costado Sur; por el Oriente, desde la cima del cerrito ya expresado, hacia el Norte, línea recta a dar a unos árboles llamados *Carbón* y *Chirque;* de estos árboles por toda una cuchilla, pasando por otro árbol llamado *Oguín*, hasta encontrar otro árbol que se encuentra al fin de la cuchilla junto a un chorro; éste abajo, pasando por un *ojo de agua*, a dar a un cerrito, lindando por todo este costado con terrenos que hacen parte de la ya expresada hacienda de *Timbalá;* por el Norte, desde la cima del cerrito expresado anteriormente; éste abajo, a dar a una piedra grande que se encuentra frente al pantano de *Los Curíes*; éste abajo, a dar a una cerca de piedra, junto a la confluencia del río Chiquito con el Salinero, colindando por este costado con terrenos de herederos de Juan de la Cruz Martínez, y por el Occidente, río Salinero abajo, hasta la desembocadura de la quebrada de *El Chircal;* quebrada arriba hasta encontrar la rastra que baja de *Timbalá;* rastra abajo, a dar al punto de partida en el primer lindero.

La extensión total del lote así alinderado es aproximadamente de cuarenta fanegadas.

Parágrafo. No queda incluída en este arrendamiento la enramada del chircal, que queda dentro del lote materia de este contrato; y el Gobierno se reserva el derecho de servidumbre en dicho lote, para la explotación del chircal, así como el de hacer construír un horno para el cocimiento de materiales de barro, en el punto en que lo estime conveniente, y el de extraer la arcilla y rastrojo necesarios para dicha explotación.

Artículo 2.° El término de este contrato será el de cinco (5) años, que empezarán a contarse desde el día en que este contrato sea definitivamente adjudicado al Contratista.

Artículo 3.° El Contratista se compromete:

a) A pagar como canon anual de arrendamiento de la expresada área de terreno, la suma de .... en la Oficina de Caja de la Administración de la Salina de Gachetá, por trimestres anticipados, en los dos primeros días del mes en que principie cada trimestre.

b) A cuidar de la conservación de los árboles eucaliptos sembrados en las inmediaciones del lote que recibe en arrendamiento.

c) A no permitir que en el expresado lote de terreno se establezcan servidumbres distintas de las que en él existan

al tiempo de recibirlo en arrendamiento, y a cuidar de él como cosa propia.

d) A devolver al Gobierno, a la terminación de este contrato, el lote de terreno en el mismo estado en que lo recibe, dejando a favor del Gobierno, sin indemnización alguna por parte de éste, las mejoras que en dicho lote hubiere introducido durante la vigencia del contrato.

e) A asegurar el cumplimiento de este contrato con una fianza personal de dos fiadores, a satisfacción del Administrador de la Salina, por la suma de $ 100 oro, quienes renunciarán al beneficio de excusión, y responderán solidaria y mancomunadamente del valor total del arrendamiento, y de los daños y perjuicios que el Gobierno recibiere por la falta de cumplimiento del Contratista, a las estipulaciones de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno sostendrá al Contratista en el pleno goce de la cosa arrendada por el término de cinco años, estipulados en el artículo 2.° de este contrato, y hará que por conducto del Administrador de la Salina de Gachetá se le ponga en posesión del lote.

Artículo 5.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido este contrato si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. Declarada la rescisión, el Gobierno podrá ocupar desde luégo el lote de terreno, hacer efectiva la fianza de que se ha hablado y obligar al Contratista al pago de los perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 6.° Este contrato requiere para su validez la aprobación del Ministerio de Hacienda.

En constancia se firma, etc.

3—2

DILIGENCIA de visita en la Litografía Nacional (16 de abril de 1915).

En Bogotá, a 16 de abril de 1915, presente en la Dirección de la Litografía Nacional el suscrito Visitador Fiscal, se procedió a levantar la diligencia reglamentaria correspondiente al mes expresado. Presentes, asímismo, el Director del establecimiento señor D. León F. Villaveces y el Contador Almacenista señor Lorenzo J. Amador, pusieron a disposición del funcionario visitador los cuadros y comprobantes que constituyen la cuenta del mes de marzo anterior, documentos que se confrontaron con los libros, se hallaron conformes, y fueron firmados con el *visto bueno* del Visitador.

El movimiento de la Litografía en el mes de marzo se verificó como se expresa a continuación, y el cuadro que se acompaña con la cuenta, comprensivo éste de las entradas y salidas de papel en blanco para la fabricación de especies, da el dato exacto del saldo en el Almacén:

Papel sellado: 170.000 sellos; valor . . . . $	34,000 ..
Vales del Tesoro de $ 10 cada uno: fabricados, 16,000	160,000 ..
Recompensas militares de $ 1: fabricadas, 500	500 ..
Recompensas militares de $ 5: fabricadas, 1,000	5,000 ..
Recompensas militares de $ 50: fabricadas, 500	25,000 ..
Recompensas militares de $ 100: fabricadas, 1,000	100,000 ..
Libranzas del Ferrocarril del Cauca de $ 500: fabricadas, 3,000	1.500,000 ..
Estampillas postales de $ 0-0½: fabricadas, 245,000	1,225 ..
Estampillas postales de $ 0-01: fabricadas, 223,000	2,230 ..
Estampillas postales de $ 0-02: fabricadas, 452,000	9,040 ..
Estampillas de timbre nacional de $ 0-03: fabricadas, 34,000	1,020 ..
Estampillas de timbre nacional de $ 0-05: fabricadas, 20,000	1,000 ..
Estampillas de timbre nacional de $ 0-10: fabricadas, 34,000	3,400 ..
Estampillas de timbre nacional de $ 0-20: fabricadas, 44,000	8,800 ..
Estampillas de timbre nacional de $ 0-40: fabricadas, 100,000	40,000 ..
Estampillas de impuesto de consumo de $ 0-01: fabricadas, 210,680	2,106 80
Estampillas de impuesto de consumo de $ 0-02: fabricadas, 769,120	15,382 40
Estampillas de impuesto de consumo de $ 0-05: fabricadas, 188,140	9,407 ..
Estampillas de impuesto de consumo de $ 0-10: fabricadas, 129,720	12,972 ..
Estampillas de impuesto de consumo de $ 0-20: fabricadas, 155,940	31,188 ..
Estampillas de impuesto de consumo de $ 0-50: fabricadas, 162,840	81,420 ..
Estampillas de impuesto de consumo de $ 1: fabricadas, 12,880	12,880 ..
Total de valores especies . . . . $	2.056,571 20

Las especies y valores que constan en el detalle anterior fueron entregados, conforme a los recibos que se han tenido a la vista, así: papel sellado, estampillas de timbre nacional y estampillas de consumo, a la Administración Principal de Hacienda de Bogotá; estampillas postales, al Administrador de Especies Postales, y vales del Tesoro, recompensas militares (vales) y libranzas del Ferrocarril del Cauca, al Ministerio del Tesoro.

En relación con los pedidos en curso hechos a la Litografía Nacional por las diversas entidades, pueden consignarse los siguientes datos:

Especies postales:

De medio centavo: pedido, 1.000,000; despachadas, 416,000; faltan, 584,000.

De un centavo: pedido, 2.000,000; despachadas, 499,000; faltan, 1.501,000.

De dos centavos: pedido, 3.000,000; despachadas, 609,500; faltan, 2.390,500.

Estampillas de timbre nacional:

De un centavo: pedido, 400,000; despachadas, nada.

De dos centavos: pedido, 800.000; despachadas, nada.

De tres centavos: pedido, 250,000; despachadas, 94,000; faltan, 156,000.

De cinco centavos: pedido, 250,000; despachadas, 190,000; faltan, 60,000.

De diez centavos: pedido, 250,000; despachadas, 79,000; faltan, 171,000.

De veinte centavos: pedido, 300,000; despachadas, 54,000; faltan, 246,000.

De veinticinco centavos: pedido, 75,000; despachadas, 75,000; faltan, nada.

De cuarenta centavos: pedido, 100,000; despachadas, 100,000; faltan, nada.

De cincuenta centavos: pedido, 50,000; despachadas, 50,000; faltan, nada.

De un peso: pedido, 25,000; despachadas, 25,000; faltan, nada.

De dos pesos: pedido, 10,000; despachadas, 10,000; faltan, nada.

De cinco pesos: pedido, 4,000; despachadas, 4,000; faltan, nada.

Estampillas de timbre nacional:

De diez pesos: pedido, 500; despachadas, nada; faltan, nada.

De veinte pesos: pedido, 200; despachadas, 200; faltan, nada.

Estampillas de consumo:

De un centavo: pedido, 1.000,000; despachadas, 324,360; faltan, 675,640.

De dos centavos: pedido, 2.000,000; despachadas, 1.197,380; faltan, 802,620.

De cinco centavos: pedido, 1.000,000; despachadas, 376,740; faltan, 623,260.

De diez centavos: pedido, 500,000; despachadas, 306,300; faltan, 193,700.

De veinte centavos: pedido, 500,000; despachadas, 340,400; faltan, 159,600.

De cincuenta centavos: pedido, 500,000; despachadas, 275,080; faltan, 224,920.

De un peso: pedido, 50,000; despachadas, 50,140; sobran, 140.

Papel sellado:

Pedido, 1.250,000 sellos; entregados, 1.148,000; faltan, 102,000.

La proporción entre los pedidos y los despachos demuestran, una vez más, la urgencia de proveer la Litografía de un local adecuado, y de maquinaria suficiente. Los salones de engomar, reducidos para el trabajo, se llueven; todo el edificio está lleno de goteras, y la maquinaria dicha, que se mueve constantemente, no da a basto para los despachos, con la premura con que se solicitan.

El pago de empleados y operarios está al corriente hasta el 10 de abril; las cuentas están fenecidas, provisionalmen-

te, hasta enero, inclusive, y todos los libros auxiliares de la cuenta están llevados al día.

Firman esta diligencia los funcionarios que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, *M. M. Mallarino*—El Director de la Litografía, *León F. Villaveces*—El Contador Almacenista, *Lorenzo J. Amador.*

DILIGENCIA de visita practicada en la Sindicatura del Lazareto de Cundinamarca.

En Bogotá, a veinticinco de mayo de mil novecientos quince, concurrió a la Sindicatura del Lazareto en Cundinamarca el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en este Departamento y en la Intendencia del Meta, con el fin de practicar visita en esta Oficina de manejo, en obedecimiento a disposiciones fiscales, y de acuerdo con la reglamentación especial dictada por el señor Procurador de Hacienda. Presente el Síndico actual señor doctor Ignacio Franco Alcázar, puso a disposición los libros, cuentas y comprobantes que acreditan la marcha de la Oficina.

El señor doctor Ignacio Franco Alcázar reemplazó en el ejercicio de la Sindicatura al señor doctor Pedro María Carreño, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 46 de 1910 (14 de mayo), acto por el cual se concedió licencia por el término de noventa días al doctor Carreño, y se nombró por el mismo tiempo al doctor Franco Alcázar, quien inmediatamente entró en ejercicio del cargo.

Posteriormente, mediante el Decreto número 875 de 1910 (4 de octubre, *Diario Oficial* número 14110), nombró el Poder Ejecutivo en propiedad al mismo doctor Franco Alcázar para el cargo de Síndico de Lazaretos en Cundinamarca, que ya desempeñaba, como se ha visto, en interinidad.

El doctor Franco Alcázar tiene asegurado su manejo con fianza personal, con el carácter de definitiva, por la suma de $ 3,000 oro, como valor inicial, haciéndose extensiva a cualquier saldo que resulte en su contra, sea cual fuere la cuantía. La caución la aceptó el Ministerio de Gobierno, y se elevó a escritura pública a su debido tiempo, en la Notaría 2.ª de este Circuito; son fiadores los señores Rafael Osorio y Reyes Lamo, ciudadanos de buen crédito y de reconocida solvencia; sendas copias del instrumento público se custodian en el Ministerio de Gobierno y en la honorable Corte de Cuentas.

Rendición de Cuentas—Las de manejo del doctor Carreño están fenecidas tanto las parciales como las generales, sin cargo alguno contra ese responsable, a partir del año de 1905 al mes de mayo de 1910, en que terminó su gestión como Síndico, y pasó la responsabilidad de la cuenta al doctor Franco Alcázar.

Las cuentas de este último se hallan así:

1910. Fenecidas las parciales y las generales sin alcance ni multa.

1911. Estado análogo al anterior.

1912. Fenecidas sin alcance ni multa las parciales hasta el mes de noviembre, inclusive.

El fenecimiento de las del mes de diciembre fue demorado en un principio por estar pendiente "de la legalización de algunos gastos ordenados por el Ministerio de Gobierno para pagar sueldos eventuales de Subsíndicos y Agentes, y servicio del ramo," según reza el auto número 73 de la Sección 9.ª de la Corte, de fecha 1.° de abril de 1915. El mismo auto hace valer que la legalización apetecida se consumó por la Ley 98 de 1913, publicada en el *Diario Oficial* número 15063, pero no obstante haberse llenado ese requisito subsisten aún observaciones sobre la cuenta de dicho mes, la mayor parte imputables a deficiencia en los comprobantes de las Agencias de fuéra y a aclaraciones en liquidaciones de menor cuantía que no efectan al Fisco en materia grave. La respuesta a ese auto se prepara por la Sindicatura, después de haber obtenido de la Corte las prórrogas de tiempo a que tiene derecho para subsanar los errores y sanear los comprobantes.

1913. Fenecidas las parciales y la general sin cargo ni multa contra el responsable.

1914. Fenecidas hasta mayo, provisionalmente, y rendidas por la Sindicatura hasta diciembre, inclusive, y la general de dicho año.

Han sido observadas por la Sección 9.ª de la Corte las de junio a diciembre; observaciones que se fundan en errores en las cuentas de los Agentes de fuéra, oscuridad en la descripción de ciertas operaciones de los mismos, en concepto del señor Magistrado, y en otras irregularidades que anota el mismo funcionario en sus autos, documentos que el Visitador ha tenido a la vista, sin que por otra parte se eche de ver en todas ellas el peligro de lesión para el Fisco.

1915. Está rendida la del mes de enero y listas las otras para ser remitidas.

El Visitador se complace en reconocer que en los autos del Magistrado de la Sección 9.ª de la Corte se nota un estudio a fondo, hecho en conciencia y con absoluta escrupulosidad, de todo lo concerniente a las cuentas de la Sindicatura. Revelan esos autos que el Magistrado que los dicta, en posesión y pleno conocimiento de las disposiciones que rigen este importante ramo, está en capacidad de no pasar inadvertida la más mínima irregularidad. A la vez es justo reconocer también que el actual Síndico de Lazaretos en Cundinamarca se preocupa notoriamente por darle respuesta satisfactoria a esos autos, cuyas observaciones se refieren a cuentas de fuéra, examinadas e incorporadas en la Sindicatura.

Los elementos que forman cada cuenta mensual, y que constituyen el inventario anexo a las mismas son los siguientes: comprobantes, numerados por legajos, con expresión de fojas útiles de cada uno; cuentas incorporadas de Subsíndicos y Agentes, balance, cuadro sinóptico, copia del libro de cuenta y razón, copia del de liquidaciones, copia de la diligencia de visita.

Arqueo y productos—Verificado el arqueo hoy 26 de mayo, segundo día de la visita, se comprobó que el estado de la caja es el siguiente:

Existencia líquida en 1.° de mayo . $	2,037 83	
Ingresos:		
Recaudado del 1.° a la fecha . . .	4,533 21	
Egresos:		
Capítulo 8.° (Honorarios sobre $ 4,533-21)		226 56
Capítulo 9.° (Gastos en *Los Alisos*, y raciones)		93 ..
Saldo		6,251 48
Sumas iguales . . . . . . $	6,571 04	6,571 04

Resumen:

Suma el débito . . . . $	6,571 04
Suma el crédito	319 56
Saldo . . . . $	6,251 48

El saldo anterior se halla en caja representado así:

Valor de un recibo por devolución de derechos de Lazareto, en la mortuoria del señor Eduardo Portocarrero, que había anticipado mayor suma de la liquidada legalmente . . . .$	7 79
En vales del Tesoro	485 23
En dinero	5,758 46
Suma igual al saldo . . . . $	6,251 48

La existencia en dinero aparece así:

En la caja de la Sindicatura, oro y papel . $	3,385 24
Banco de Bogotá, oro y papel	2,373 22
Suma . . . . $	5,758 46

El Visitador dispone que la suma que aparece en la caja, así en vales del Tesoro, como en dinero, se consigne en el día de mañana en la Tesorería General de la República, y así en lo sucesivo, semanalmente, los sábados, salvo el caso de que el señor Tesorero General disponga que quede alguna suma del producto líquido en poder del Síndico para cubrir gastos urgentes de permanencia de enfermos en *Los Alisos*, y de raciones de éstos para Agua de Dios. Ocurren también casos de leprosos que vienen de fuéra sin racionar, y de presuntos enfermos a quienes acredita como sanos el examen del Laboratorio, y en uno y otro debe atender la Sindicatura a la erogación correspondiente. Conceptúa el Visitador que si esto se somete a la presentación de cuentas, reconocimientos y orden de pago, será más que imposible atender a operaciones de esa índole, que requieren inmediato despacho.

De conformidad con las disposiciones vigentes, y con lo dispuesto en el Decreto número 814 de 1915 (*Diario Oficial* número 15493), ordena el Visitador que la Sindicatura continúe haciendo los gastos que figuran en el Presupuesto,

previa orden del Ministerio de Gobierno, y presente mensualmente la cuenta respectiva, con esos comprobantes, al mismo Departamento Administrativo, con el fin de que de ahí surja el reconocimiento y la consiguiente expedición de orden de pago; el Síndico remitirá ésta a la Tesorería como dinero; y el mismo procedimiento se observará para las legalizaciones de honorarios y devoluciones por exceso de pago del impuesto.

Cada remesa semanal a la Tesorería irá acompañada del correspondiente estado de caja, y cuando se dé el caso de que no haya fondos para remitir, se dará aviso de ello al Tesorero General.

El Visitador advirtió al Síndico que ordene a sus subalternos que pueden deducir sus honorarios correspondientes sobre lo que hayan recaudado, de acuerdo con las disposiciones correspondientes, mandando por ellos cuenta duplicada a la Sindicatura. En la relación de caja no deducirán ellos el valor de sus honorarios, sino que mandarán la relación como si tal deducción no se hubiera hecho. En nota separada dirán que el producto de lo recaudado lo remiten así:

En dinero, tanto; en una cuenta por valor de honorarios, tanto. Esto equivale a mandar la cuenta de honorarios como dinero, y tal disposición se funda en que la Sindicatura no podrá hacer en las nuevas cuentas imputaciones al Presupuesto, operaciones que describirá la Tesorería General de la República en vista de las respectivas órdenes de pago.

Los productos del impuesto de mortuorias y donaciones, a partir del año de 1907, han tenido el siguiente movimiento:

1907. Primer semestre	$	14,248 48	
Segundo semestre		20,175 05	34,423 53
1908. Primer semestre	$	23,686 33	
Segundo semestre		17,337 87	41,024 20
1909. Primer semestre	$	14,279 93	
Segundo semestre		9,845 84	24,125 77
1910. Primer semestre	$	7,858 93	
Segundo semestre		14,244 73	22,103 66
1911. Primer semestre		12,710 47	
Segundo semestre		27,495 30	40,205 77
1912. Primer semestre	$	24,336 56	
Segundo semestre		36,576 23	60,912 79
1913. Primer semestre	$	31,853 37	
Segundo semestre		51.383 21	83,236 58
1914. Primer semestre	$	17,814 83	
Segundo semestre		44,693 63	62,508 46
1915. Meses corridos hasta el 26 de mayo	$	12,682 53	12,682 53
Suma		$	381,233 29

Al hacer el análisis y comparar los productos de los años a que se refiere el cómputo, hay que tener en cuenta que en 1907, 1908 y 1909, hasta el mes de mayo de 1910, funcionó el Distrito Capital, y por ende el radio de recaudación de la Sindicatura estaba reducido en conformidad con esa división territorial. Así puede observarse que de 1911 en adelante los productos aumentan, con las entradas de todo el Departamento de Cundinamarca.

La suma de $ 381 233–29 representa el producto bruto del impuesto de mortuorias y donaciones en ocho años, y lo que va corrido del presente, hasta el 26 de mayo; para averiguar el producto líquido será necesario deducir el monto de honorarios y otros gastos verificados dentro del mismo tiempo.

Disposiciones que regulan la renta—El impuesto sobre mortuorias, que, complementado hoy con el de donaciones, entra a los fondos comunes del Estado, lo creó, por primera vez en el país la Ley de 21 de mayo de 1821 (Ley 7, partida 6.a, Título 1.º de la Recopilación Granadina), con destino a la manumisión de esclavos. De este punto de partida en adelante se expidieron diversos Actos legislativos sobre el mismo asunto, sin alterar el porcentaje del impuesto, alteración que vino a surtirse por mandato de la Ley expedida el 22 de julio de 1850. En 1851 la Ley declaró libres los esclavos, pero el impuesto sobre mortuorias subsistió para indemnizar con sus productos los perjuicios que sufrieron los amos; el Decreto de 9 de septiembre de 1861 declaró abolida la renta de manumisión de esclavos, y así quedó extinguida la primera etapa del impuesto sobre mortuorias, con el destino indicado.

Establecido el régimen de los Estados Soberanos, la Legislatura de Cundinamarca, por medio de la Ley de 6 de septiembre de 1864, le dio vida de nuevo al impuesto sobre mortuorias, destinándolo exclusivamente a sostener el Lazareto que la misma Ley creaba. Varias disposiciones se dictaron después, referentes al mismo asunto, hasta que sobrevino la eliminación de los Estados Soberanos, fruto del sistema central que implantó en el país la Constitución de 1886, y como al cambiar de régimen nada se dijo sobre organización de Lazaretos, ni sobre rentas de éstos, la Asamblea del Departamento de Cundinamarca reorganizó esos servicios en la Ordenanza número 46 de 1890; con todo, tal Ordenanza quedó incumplida porque el 29 de diciembre del mismo año se sancionó la Ley 113, expedida por el Congreso, que nacionalizó esos servicios.

Rigen hoy, en parte, la mentada Ley 113, la 28 de 1903, el Decreto legislativo de 1905 y la Ley 14 de 1907.

La tarifa para el cobro del impuesto sobre mortuorias y donaciones entre vivos, que contiene el Decreto legislativo número 14 de 1905, ratificado luégo por una ley, está vigente, y es como sigue:

1.° Cuando hay descendientes legítimos, el uno por ciento.
2.° Cuando hay ascendientes legítimos, el dos por ciento.
3.° Cuando los asignatarios son colaterales, el cinco por ciento.
4.° Cuando son extraños, el diez por ciento.
5.° Cuando hay descendientes naturales, el dos por ciento.
6.° Cuando hay ascendientes naturales, el cuatro por ciento.
7.° El uno por ciento de lo que corresponde al cónyuge sobreviviente, en calidad de heredero; y los porcientajes que marcan los parágrafos 8.°, 9.° y 10, que regulan la tarifa de donaciones entre vivos, de acuerdo con la escala del parentesco, etc.

Interrogado por el Visitador el señor Síndico, a fin de que exponga su concepto sobre las deficiencias que existen en la legislación actual sobre Lazaretos, anota las siguientes observaciones, fruto de su experiencia en el ejercicio del cargo y de su interés por el Fisco, con las cuales está de acuerdo el Visitador:

"El impuesto debe gravar tanto los bienes que estén en poder de los herederos como los que se inventaríen en manos de tercer posecdor, siempre que éstos hayan sido denunciados por un heredero. Esto, porque a veces se ponen de acuerdo los herederos con terceros, y al practicar los inventarios aparecen los bienes o una parte de ellos en poder de estos últimos, y posteriormente, cuando ya el representante del Lazareto no es parte en el juicio, se valen de cualquier medio (una escritura de transacción o de venta, etc.), y vuelven los bienes a sus verdaderos dueños, los herederos.

"Conociendo los Jueces Municipales de asuntos cuya cuantía alcanza a $ 300 oro, y estando gravadas las mortuorias cuyo valor pase de $ 100, debe hacerse extensiva a esos Jueces la atribución del artículo 261 de la Ley 105 de 1890, para aquellos juicios cuyo valor pase de $ 100. Habiendo sentado el Tribunal de Cundinamarca la doctrina de que corresponde probar al representante del Lazareto la culpa de la demora en el pago de los respectivos derechos, y habiendo acogido esa doctrina varios Jueces de fuéra, hay necesidad de modificar el artículo 15 de la Ley 28 de 1903, en el sentido de que es a los herederos a quienes corresponde dar la prueba que sea del caso, pues aparte de éste que es el espíritu de la Ley, es muy difícil, si no imposible, para el Recaudador del impuesto, suministrar la prueba de la culpa no conociendo las circunstancias pecuniarias de los interesados, ni las otras que puedan concurrir para que haya o deje de haber responsabilidad en la mora. Ejemplo: dificultad de conseguir las partidas que acreditan el estado civil, para iniciar el juicio.

"Debe reformarse el artículo 262 de la Ley 105 ya citada, en la parte que trata de la ejecución que se debe librar para obtener el pago de los derechos del Lazareto, de tal suerte que mientras éstos no sean cubiertos en su totalidad, todos los bienes respondan por el valor íntegro del impuesto o por las cuotas partes que no estén cubiertas, aunque haya herederos o legatarios que hayan pagado la parte que consideren proporcional a su derecho. Debe disponer la ley, igualmente, y en cuanto se refiere al impuesto sobre mortuorias, que basta el hecho de notificar a un solo heredero o a su apoderado o representante legal en el juicio de sucesión, para que se dé por legalmente surtido el requisito de la notificación; y, finalmente, la misma ley debe establecer claramente si la ejecución se sustancia como incidente en el juicio de sucesión o como juicio separado.

"*Razones*—Sucede el caso de que no se pueden perseguir bienes cuya traba ejecutiva es fácil y relativamente poco costosa, cuando los asignatarios de ellos han pagado la parte que les corresponde del impuesto, y el resto de la sucesión está en mora, y tiene el empleado representante del Lazareto que dirigir su acción judicial sobre bienes de difícil y costosa realización; como están las cosas, suele tornarse en ilusoria la gestión del Síndico, por activa y eficaz que sea, toda vez que no queda a su elección defender el Fisco vinculando el pago de las cuotas que se adeudan a fincas de venta tangible, sino que cobre el evento de ejercitar una acción cuasi nula sobre bienes de realización problemática, ubicados a larga distancia del asiento de la Sindicatura. A primera vista, sin ahondar en el asunto, quizá pueda aparecer que con este procedimiento se lesiona un derecho claro, puesto que quien ha cubierto la cuota que le corresponde no tiene porqué correr las contingencias de la renuencia ajena; eso es verdad, en principio, mas es evidente también que si no se obtiene la solidaridad de obligaciones, ante la renta de Lazaretos, de todos los interesados en una mortuoria, los perjuicios que pueden resultar al Estado son visibles, y se comprueban con ejemplos prácticos: para la percepción del impuesto predial de una finca urbana que tenga dos o más dueños está establecido que el Recaudador no debe conformarse con recibir la cuota que corresponda a uno de ellos. Si no se dispone que baste hacer la notificación, como se ha dicho, a uno solo a su representante legal en el juicio de sucesión, puede acontecer: 1.°, que con un solo heredero que eluda la notificación se paralice el juicio; y 2.°, que se alegue después que la notificación no es legal, porque se hizo a quien sólo era representante, apoderado o curador *ad litem* para la mortuoria.

"Debiendo ser una actuación breve y sumaria, y no habiendo razón para que haya excepciones, debe sustanciarse como incidente de juicio de sucesión para evitar así tercerías, que por lo menos retardan la acción del Síndico.

"Está establecido que cuando se hacen anticipaciones de derechos del Lazareto, si hay exceso entre lo pagado y lo que corresponda al hacer la liquidación en el juicio de sucesión, se debe devolver la diferencia a los interesados. Esto no debe suceder cuando la anticipación tiene lugar por venta de derechos y acciones, porque parece claro que cuando un heredero vende pór una suma dada y el comprador la paga, éste es el valor de los derechos vendidos y no deben valer razones creadas a *posteriori* para modificar hechos cumplidos, con notorio perjuicio del Estado.

"Con frecuencia se presenta el caso de que los herederos, apoyados en el artículo 254 de la Ley 105 de 1890, ordinal 1.°, para hacer bajar el activo líquido, hacen figurar grandes pasivos, a las veces ficticios. Hay necesidad de modificar esa disposición, de manera que no se lesionen los intereses del Estado, y no vale decir que el artículo 265 de la Ley citada previene que sólo se puede objetar la liquidación hecha por el Síndico cuando éste no ha deducido deudas debidamente comprobadas, porque la confesión también es prueba legal.

"Fue motivo de consulta especial de la Sindicatura al Ministerio de Gobierno el procedimiento que debiera seguirse, en defensa del Fisco, teniendo en cuenta que un ciudadano que enfermó gravemente apeló al recurso, para eludir la causa mortuoria, de hacer escritura a sus hijos legítimos, de algunas de las fincas de que era propietario. El Ministerio pasó el negocio en consulta a la Comisión Legislativa, y esta entidad, con fecha 12 de febrero de 1914, emitió dictamen, el cual fue transcrito por el Ministerio a la Sindicatura. Es lo cierto que el enfermo recobró la salud y que la traslación de dominio de sus propiedades—que se verificó en la forma dicha—subsiste. Sería muy conveniente que el Gobierno, trayendo de nuevo al estudio el dictamen de la Comisión Legislativa, buscara la manera de solucionar el punto para lo porvenir, y propusiera al próximo Congreso el proyecto de ley respectivo, toda vez que el dictamen de la Comisión Legislativa no sirvió en poder de la Sindicatura, para respaldar el Erario y evitar que se sentara funesto precedente.

"Por Decreto ejecutivo 1548 de 1907 se creó el Juzgado de Circuito de Agua de Dios, para los negocios de los enfermos; en el año de 1912 la Ley sobre división judicial creó el Juzgado de Circuito de Agua de Dios, sin hacer distinción ninguna entre sanos y enfermos. Como esto se opone al aislamiento que debe haber en las leproserías, y como los sanos que residan en ellas no han de tener la condición de vecinos, debe hacerse la correspondiente distinción, quedando, eso sí, el Juzgado con facultad de cumplir las comisiones que se le confieran, tanto respecto de los enfermos como de los sanos residentes.

"El Síndico cree que los Personeros de los Lazaretos, creados por la Ley 14 de 1907, deben dar fianza para asegurar los intereses que se les confían de los enfermos, porque ha acontecido el caso de que algún Personero ha recibido dinero que correspondía a un enfermo y no se lo ha entregado; esto da lugar a que los enfermos se quejen de que el Gobierno les nombra como Personeros a individuos de ninguna responsabilidad. También debe ser prohibido a los Personeros celebrar contratos con los enfermos, porque esto se opone a la independencia que debe haber en ese funcionario respecto de sus poderdantes; los Personeros han sido creados para representar a los enfermos y defender sus intereses, y en ningún caso para negociar con ellos, procedimiento que resulta incongruente con aquellos sagrados deberes."

Síndico y Subsíndicos—El Síndico del Lazareto en Cundinamarca, hasta el 1.° de enero del corriente año, disfrutaba de honorarios equivalentes al 10 por 100 de las sumas que recaudara directamente; el 3 por 100 sobre las que percibiera de los Subsíndicos, y el 2 por 100 de aquéllas que cobraran los Agentes, cuando recibía de éstos directamente y no por conducto de los Subsíndicos. Esto subsistió a partir de 1910 hasta la fecha indicada.

Los Subsíndicos, desde su creación hasta hoy, han disfrutado del 7 por 100 de las sumas que recauden directamente, y del 2 por 100 de lo que remitan los Agentes, y éstos, del 5 por 100 de lo que recauden.

Funcionan Subsíndicos en las cabeceras de Circuitos Judiciales en Cundinamarca, y Agentes en los Círculos de Notaría que no sean cabecera de Circuito Judicial; los primeros se designaban antes escogiéndolos de ternas que pasaba el Síndico al Ministerio de Gobierno, y los Agentes se nombran en la actualidad por la Junta Central de Higiene; en época anterior desempeñaban tales funciones los Tesoreros Municipales. Recientes innovaciones modificaron lo antiguo, reduciendo los honorarios del Síndico al 5 por 100 únicamente y quitándole la facultad de intervenir en los nombramientos de Subsíndicos en la forma que se ha mencionado. Estas dos reformas, en relación con los deberes y funciones del Síndico y con la permanente iniciativa que éste debe desarrollar en favor de la renta, han sido cuidadosamente estudiadas por el Visitador, teniendo en cuenta sus efectos prácticos.

Aparentemente los anteriores honorarios de que disfrutaba el Síndico, sin conocer los gastos que de su peculio hacía en servicio del ramo, eran altos; pero si de la apariencia se pasa a la realidad, las cosas cambian. El Síndico, pagado con honorarios suficientes, suplía de su bolsillo muchos gastos de los Subsíndicos y Agentes que éstos no alcanzan a verificar con sus escasos proventos: así, por ejemplo, a la provisión oportuna de útiles de escritorio podía atender el Síndico, a la vez que aumentaba los emolumentos de los subalternos siempre que la naturaleza de ciertas gestiones lo requería así, por costoso que resultara el esfuerzo. Las liquidaciones de las mortuorias y otros documentos análogos requieren para extenderse en debida forma esqueletos timbrados, uniformes en su redacción, orden en las casillas y demás especificaciones. Es claro que ese gasto no lo hacen los subalternos y recae forzosamente sobre el Síndico, quien ha de distribuír esas planillas a Notarios, Registradores y Subsíndicos. Ahora, si la gestión de un abogado que defiende con tenacidad, para llevarlos a buen fin, asuntos de particulares, ha de requerir por fuerza multitud de gastos pequeños, ya en viajes, ya en consecución de determinados datos, ora en diversas gestiones, siempre costosas, que el Abogado no puede hacer por él, con mayor razón el Síndico de los Lazaretos, que lucha a brazo partido para vencer la renuencia de los más, despejar incógnitas, reavaluar el alcance de determinados documentos, etc., etc., debe estar bien remunerado.

Las rentas públicas, desgraciadamente y por inveterada y malsana rutina entre nosotros, tienen como adversarios aun a gentes honradas, que cuando se trata de sus propios intereses o de los de extraños, serían incapaces de apelar a ciertos medios; así pues quien está encargado de defenderlas, aunque a la vez trabaje en su propio provecho, debe disfrutar de remuneración que se compadezca con esa lucha y con ese esfuerzo.

Además, como el Abogado que desempeña la Sindicatura, para el ejercicio de su profesión, tiene que prescindir, por mandato legal, de agenciar poderes en mortuorias, su labor se limita, puede decirse, a la Sindicatura, porque el tiempo que ésta absorbe no deja campo para otras labores.

Respecto a la intervención del Síndico en el nombramiento de Subsíndicos, se atreve a juzgar el Visitador que debe tenerla, por lo menos en la forma establecida antes, y esto es obvio si se considera que la Sindicatura fenece u objeta las cuentas de aquéllas, y las incorpora, siendo solidariamente responsable, al tenor de las disposiciones fiscales que están vigentes. Si resulta algún alcance, por ejemplo, imputable a un Subsíndico, la Corte busca la responsabilidad

del funcionario que incorporó la cuenta, y así resalta más, si cabe, la razón para que la Sindicatura intervenga en esos nombramientos. Si otra entidad los hace, con exclusión de toda ingerencia del Síndico, y en la práctica resultan desacertados, el Síndico podrá disculpar su actuación con la excusa válida de que no ha intervenido en esos nombramientos; por el contrario, si ha dado candidatos, es moral y legalmente responsable de las consecuencias.

El Visitador, al formular las anteriores respetuosas insinuaciones, no tiene otro objetivo que buscar la mejor organización del ramo que estudia en esta diligencia, según su leal saber y entender.

Son comunes al Síndico y a los Subsíndicos los mismos deberes y obligaciones legales, y pueden detallarse éstos así: intervenir en los juicios de sucesión hasta obtener el pago de los derechos causados al Lazareto, haciendo todas las gestiones conducentes a ese fin, como son: nombrar peritos, escogiendo personal idóneo; objetar o reclamar los inventarios y avalúos y hacer la respectiva liquidación; poner en seguridad bienes de mortuorias en los casos en que corran peligro; iniciar de oficio las mortuorias cuando no se hayan practicado inventarios en el año siguiente al de la defunción, y las demás correlativas a juicios de sucesión, en cuanto tenga interés el Lazareto; representar a los leprosos en los juicios, ya sean civiles o criminales, en que tengan éstos interés, y todos aquellos deberes que puedan derivarse legalmente del ejercicio del cargo.

Libros y archivos—Se llevan en la Sindicatura los siguientes libros, que están al día y en perfecto estado:

El de cuenta y razón;

El de caja;

El de liquidaciones de mortuorias;

El índice, por orden alfabético, de los nombres de las mortuorias, con especificación del día en que se verifique el pago de la cantidad pagada;

El de autos de glosas y fenecimientos a las cuentas de los subalternos, y

Los copiadores de comunicaciones de la Oficina, con las diversas entidades y particulares.

El archivo está legajado por años y por Oficinas, en completo orden.

Fincas raíces—Maneja la Sindicatura las siguientes fincas, que pertenecen al Lazareto de Agua de Dios:

La casa número 220 de la carrera 12, que está arrendada en la suma de $ 30 oro mensuales;

La casa número 4 E de la calle Girardot, en $ 16 oro mensuales. Esta finca, por la naturaleza del terreno en que está edificada, muy deleznable, requiere frecuentes y costosas composiciones; el Síndico opina que debe venderse;

La casatienda número 118, carrera 4.ª, arrendada en $ 4 oro mensuales;

La casa número 187 A de la calle 8.ª En esta casa sólo tiene el Lazareto la nuda propiedad, pues el usufructo corresponde por vida a la señora viuda de don Eduardo Velandia, quien la legó al Lazareto;

La casa número 23 de la carrera Caldas y sus tiendas accesorias de la calle 9.ª, números 295 y 297, finca que ha sido pedida por la Junta Central de Higiene para instalar allí el Laboratorio; produce hoy $ 18 mensuales; y

Un pequeño lote de terreno en el Municipio de Junín, que produce mensualmente $ 0-60.

El Visitador dispone que la Sindicatura abra un libro con la denominación *fincas raíces del Lazareto*. En ese libro debe constar la historia de cada finca, fundada en sus títulos; la manera como la adquirió el Lazareto, y la cuenta corriente de sus productos y de los gastos que hayan demandado. Al fin de cada año el Síndico dará cuenta al Ministerio de Gobierno y a la Corte del movimiento que haya tenido el libro en referencia.

Inventario—En la Oficina de la Sindicatura existen los siguientes muebles y objetos de propiedad nacional: un escritorio pequeño, ordinario, con su estante y barandas laterales; dos asientos de vaqueta, ordinarios; una prensa pequeña de copiar, en mal estado, con su mesa; dos cajas de hierro, con sus bases de madera, en perfecto estado, y una colección empastada del *Diario Oficial* desde 1910 a 1915.

Por último, el Síndico deja constancia de que la incorporación de las cuentas de los Subsíndicos suele demorarse debido a los retardos en la llegada, y a que muchas hay que devolverlas a los responsables para que subsanen errores o deficiencias que impiden la incorporación. Anota también que los documentos que deben enviar los Notarios y Registradores, necesarios para el estudio y control de las cuentas, se demoran también, así como es notoria la incuria e indiferencia de algunos Alcaldes para la práctica de las visitas mensuales a los Subsíndicos y Agentes, y para el cumplimiento de las comisiones de la Sindicatura. El Síndico solicita que por conducto de la Gobernación de Cundinamarca, y por medio de frecuentes circulares, se recuerde a los Alcaldes, Notarios y Registradores el cumplimiento de estos deberes.

Se firma la presente acta de visita ante testigos, en Bogotá, a veintinueve de mayo de mil novecientos quince, por los funcionarios que en ella intervinieron, y el Visitador dispone se compulsen las copias respectivas para las diversas entidades públicas.

El Visitador Fiscal, *M. M. Mallarino*—El Síndico del Lazareto en Cundinamarca, *Ignacio Franco Alcázar*—Testigo, *Ramón G. Corrales*—Testigo, *Rafael Balcázar*.

DILIGENCIA de visita practicada en la Habilitación de Pensiones del Ministerio del Tesoro.

En Bogotá, a 4 de junio de 1915, se presentó en la Habilitación de Pensiones del Ministerio del Tesoro el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en el Departamento de Cundinamarca, con el fin de cumplir los deberes que le señalan el Código Fiscal, los decretos ejecutivos dictados en su desarrollo y los Reglamentos expedidos por el señor Procurador de Hacienda. Presente, asímismo, el señor don Félix A. Merizalde, Habilitado en ejercicio, puso a disposición del Visitador todos los libros, cuentas, comprobantes y archivos que detallan y demuestran la marcha de la Oficina visitada.

El señor Merizalde tomó posesión del cargo en el mes de noviembre de 1907, por designación que en él hizo el Poder Ejecutivo, en reemplazo del señor Timoteo Blanco de Mesa; prestó en un principio fianza personal para asegurar su manejo, que fue sustituída por otra hipotecaria, por la cantidad de mil pesos ($ 1,000) oro; la escritura correspondiente se protocolizó en la Notaría tercera de este Circuito el 24 de febrero de 1909, y la copia registrada del instrumento fue remitida a la Corte de Cuentas por la Tesorería General de la República el 22 de marzo de 1911, con oficio número 883.

Las cuentas del manejo del señor Merizalde han sido fenecidas definitivamente por la honorable Corte de Cuentas hasta el año de 1913, inclusive, y la general del año de 1914 está fenecida provisionalmente sin cargo, observación ni multa. Respecto del año de 1915, están rendidas las correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, y en oficio número 2491 del 27 de mayo último, originario de la Presidencia de la Corte, consta que la Habilitación, en carta oficial número 332 del 25 de los mismos, comunicó a esa entidad que no se había formulado cuenta en el mes de abril por no haberse recibido la remesa de la Tesorería para efectuar los pagos en dicho mes.

Examina las cuentas de la Habilitación la Sección 12.ª de la Corte, a cargo del Magistrado señor don César Sánchez Núñez, y en el *Diario Oficial* número 15360, edición del 4 de diciembre de 1914, aparece inserto un certificado expedido por aquel funcionario, documento del cual se desprende que el actual responsable de la Habilitación de Pensiones ha cumplido estricta y puntualmente con todos sus deberes, y que se le reputa en la Corte como empleado modelo, digno de especiales consideraciones por parte del Gobierno.

Personal y sueldos—La Habilitación de Pensiones está incorporada hoy a la Sección 2.ª—Crédito Público—del Ministerio del Tesoro, y está servida por el Habilitado, quien disfruta de una asignación mensual líquida de $ 99-75, deducido el 5 por 100, y por un Contador, empleo que desempeña el señor Mario Páez Neira, con sueldo mensual líquido de $ 47-50, hecha idéntica deducción. Por las razones que se expresarán adelante, al estudiar los antecedentes de la Oficina y comparar la labor actual con la que requería el mismo servicio antiguamente, el Visitador es de concepto que el personal es deficiente y sus asignaciones bajísimas, si éstas han de regularse siempre por la labor que cumplen.

Antecedentes de la Oficina—Hasta el año de 1905 el ramo de Pensiones, para su pago, estuvo adscrito a la Pagaduría Central del Ejército, y luégo, suprimida la Pagaduría en la misma época, pasó a depender de la Tesorería General de la República, por unos pocos meses, y después a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro, como está hoy.

Interrogado por el Visitador el señor Habilitado para que se sirva informar en qué estado recibió la Oficina en 1907, dijo haberla hallado en completa desorganización, erigida

ésta en sistema por maliciosa rutina, de lo cual se convenció más tarde, hasta la evidencia, cuando pudo comprobar los malos manejos que encubría ese desorden en libros, cuentas, archivos, etc. En primer lugar, y después de paciente estudio del actual Habilitado, encontró que en ninguno de los libros radicadores aparecían los nombres de pensionados que sí figuraban en los vales mensuales que se pasaban al Ministerio del Tesoro para cobrar el dinero de la Tesorería General, y se descubrió también que las cuentas de pensionados fallecidos de tiempo atrás se cobraban, procedimiento delictuoso que quedó plenamente probado con el hecho de no haberse presentado después reclamo alguno para acreditar las supervivencias.

Para dar alguna idea de esas operaciones fraudulentas contra el Tesoro se consignan los siguientes datos:

Muertos con cuyos nombres se cobraban pensiones:

Dámaso Gutiérrez figuraba en los libros con $ 13 y en los vales con $ 27, unas veces, y otras con $ 28; Nicolás García figuraba en los libros con $ 6 y en los vales con $ 16; Eugenio Molina T., en los libros con $ 6 y en los vales con $ 16 y $ 20; Eleuterio Orjuela, en los libros con $ 6 y en los vales con $ 20; Candelaria Orjuela de Soto, en los libros con $ 8 y en los vales con $ 18.

Pensionados que sí existían, pero que cobraban mayor suma de la legal:

Rafael Ayala, en los libros con $ 6 en los vales con $ 16; Sinforosa Cuenca de Leal, en los libros con $ 20 y en los vales con $ 30.

Nombres supuestos:

Paulina García no figuraba en los libros, y en los vales aparecía con $ 16; Cruz Peña no figuraba en los libros; en los vales con $ 15.

De la averiguación y estudio hechos por el actual Habilitado, revolviendo libros y archivos, se alcanzó a comprobar que en pocos meses, y con un número escaso de nombres, el fraude al Tesoro alcanzó a la suma de $ 1,645 oro. Indudablemente ese mal tenía hondas raíces, y venía de años anteriores, porque quienes consumaron el delito, el uno como empleado y el otro como particular, gestionaron alrededor del ramo de Pensiones desde mucho antes.

El saqueo al Tesoro se efectuaba así: un individuo particular figuraba en la Oficina como apoderado de los pensionados, y el Contador, en criminal inteligencia con aquél, adulteraba los vales que servían al Ministerio del Tesoro para ordenar los pagos mensuales; así introducía nombres supuestos, aumentaba pensiones y hacía figurar muertos, sin que pueda medirse la magnitud del robo, y las demás argucias a que se apelara para consumarlo impunemente.

Cuando el señor Merizalde comprobó los hechos y se preparaba a dar el denuncio, esto después de rehacer índices, estudiar sentencias, leyes, etc., murió en Tocaima el exapoderado responsable, y el 8 de abril de 1908 había muerto también el Contador cómplice del apoderado. La muerte de esos individuos dejó las cosas en ese estado, sin que por otra parte existieran datos para deducir que tuvieran cómplices y auxiliadores en esos manejos.

Salta a la vista, al estudiar este incidente, que el Ministerio del Tesoro les daba el *paso* a los vales mensuales sin estudiarlos, o que carecía de medios de comprobación para acreditar si los nombres y las partidas que en ellos figuraban eran corrientes; parece—así se desprende de los informes del Habilitado actual—que era lo último, porque no existía la lista nominal de pensionados, ni las cuotas de pensión, y por consiguiente, el movimiento de alta y baja, que se desprende lógicamente del primer documento, tampoco existía. Así las cosas, se explica cómo en el ramo de Pensiones se consumaron, a la luz meridiana, hechos de esa naturaleza, de la más alta gravedad, y hay que llegar también a la conclusión de que la Corte de Cuentas, al examinar y fenecer las antiguas de esta Oficina, careció en absoluto de la lista nominal de pensionados, con el movimiento, mes por mes, de altas y bajas, bases esenciales éstas para proceder consciente y legalmente a ese estudio, y consiguiente fenecimiento. El oficio número 1778, de fecha 21 de junio de 1910, dirigido por el señor Presidente de la Corte de Cuentas al señor Ministro del Tesoro, refrenda por completo esa conclusión, toda vez que en la citada nota, y a solicitud del Magistrado de la Sección 8.ª, señor Ramón G. Corrales, se pide al Ministerio dicte las medidas del caso a fin de complementar los comprobantes de la cuenta de esta Oficina pagadora, y establecer la fiscalización, por medio de visitas mensuales, como lo había solicitado ahincadamente el Habilitado señor Merizalde.

Antes de cerrar este capítulo creen conveniente, tanto el Habilitado como el Visitador, dejar la debida constancia de que los pensionados que apoderaron al cómplice del Contador para el cobro de sus cuentas no tenían participación alguna en el fraude: ellos endosaban su derecho por la suma legal, y el apoderado, con el Contador, perpetraban las adulteraciones sin beneficio para los pensionados.

Arqueo—Verificado el arqueo de caja el día 7 de los corrientes, en el curso de la visita, dio el resultado siguiente, que se comprobó con las notas de remesa de la Tesorería General, y con los recibos que acreditan los egresos:

Ingresos—Existencia en 1.° de abril . . . . $	750 25	
Recibido de la Tesorería General de la República, con oficio número 312, de fecha 14 de mayo último, para pagar las pensiones y auxilios de conventos e iglesias correspondientes al mes de marzo próximo pasado	23,000 ..	
Recibido de la misma Oficina para el pago de esos auxilios en el mes de abril último	1,000 ..	
Recibido de la Tesorería, con el citado objeto, para atender a los mismos gastos en mayo anterior .	800 ..	
Egresos—Valor de lo pagado en pensiones y auxilios de conventos e iglesias, según comprobantes, en marzo último	....	23,742 14
Valor de lo pagado a conventos e iglesias en abril último, según comprobantes.	....	683 ..
Valor de lo pagado a las mismas entidades en mayo, según comprobantes	....	560 ..
Existencia en caja.	....	565 11
Sumas iguales . . . . . $	25,550 25	25,550 25

La existencia en caja está representada así:

En el Banco Central, papel moneda, según certificado (reducción a oro, al 10,000 por 100) . . . . . . $	465 ..
En caja (igual reducción)	100 11
Suma . . . . $	565 11

Contabilidad—Se llevan en la Habilitación, al día y con absoluta limpieza, treinta y un libros, así:

Un gran índice, en donde están inscritos todos los pensionados de la República residentes dentro y fuera de ella, con expresión del origen, clase, valor, residencia del pensionado, lugar del pago y entidad que ha concedido cada pensión; contiene, además, las casillas en donde se abonan mensualmente los pagos. (En este libro tienen origen las *relaciones de pagos mensuales* que la Habilitación envía al Ministerio del Tesoro y a la Corte de Cuentas, y es la fuente de comprobación absoluta del movimiento de pensiones y auxilios. Si este libro se hubiese llevado en la época en que se consumaron los hechos delictuosos anotados antes, esos procedimientos habrían sido imposibles; no se llevó, precisamente para borrar toda huella inmediata).

Un copiador de relaciones de los pagos que se verifican mensualmente en Bogotá; de ahí se toman las listas nominales, que se pasan a la Corte mes por mes.

El general de cuenta y razón;

El que contiene la copia de éste último, que se envía a la Corte con la cuenta general del año;

El de caja;

El de visitas;

El de registro de poderes;

El copiador de oficios;

El de Estadística;

El de embargos judiciales;

El de registro del *Diario Oficial;*

El de registro de fallecimientos de pensionados;

El de reconocimiento de pensiones, con especificación de la entidad que lo hizo, de la época, del grupo a que pertenece, y valor total de la pensión, con lugar del pago, según residencia;

Indice en que están inscritos todos los pensionados por el Tesoro, desde el principio de la República, y

Diez y seis radicadores, complementarios del anterior.

Todos estos libros se enlazan entre sí, y ellos garantizan un control perfecto para evitar fraudes al Tesoro. Con uno solo que se atrase se afectan todos, y es justo declarar

que el actual Habilitado los lleva al día, mediante el asiento simultáneo de cada operación.

A la Corte de Cuentas, con la mensual de cada mes, se remite el inventario de comprobantes, así:

Nota remisoria;
Inventario por duplicado;
Copia del acta de visita;
Y el libro general de cuenta y razón;
Balance mensual;
Comprobantes de entrada;
Comprobantes de reconocimientos;
Comprobantes de salida, y
Recibos.

Antes de enviar cada cuenta a la Corte el Director del Credito Público pasa a la misma entidad, bajo su firma, con nota del Ministerio, y a la Tesorería, una *Relación del movimiento general de pensionados de la República*, en el mes de la cuenta. Ese documento demuestra las *altas y las bajas*, con expresión del grupo donde ocurre la novedad, (Pensionados de la Independencia, Tulcán y Cuaspud, militares, inválidos, jubilados, comunes y religiosos). Las altas se especifican haciendo valer el acto o sentencia que concede cada nueva pensión, con todos sus detalles, y las bajas con la fecha del fallecimiento, matrimonios y caducidades. La misma relación anota las acumulaciones, los *traspasos, aumentos, etc.*, y deja constancia de los cambios de radicaciones para los efectos del pago en las diversas Administraciones de Hacienda y Consulados.

Los anteriores datos demuestran que la Corte dispone ahora, lo que no sucedía antes, de todos los elementos para examinar y fallar las cuentas en conciencia, y si a esto se agrega que anualmente publica el Ministerio del Tesoro la lista general de pensionados, se llega a la conclusión de que el engranaje de comprobantes es perfecto hasta donde lo permite la naturaleza del asunto.

Grupos de pensiones y auxilios y forma de pagos—Las pensiones están divididas en los siguientes grupos, de conformidad con su origen legal:

Primer grupo: Independencia; abarca todas las pensiones de que disfrutan los descendientes de próceres de la Independencia;

Segundo grupo: Tulcán y Cuaspud; comprende a quienes han comprobado legalmente que combatieron en las filas del Ejército de Colombia en esas batallas y a sus descendientes (hijos);

Tercer grupo: militares; abarca las pensiones de jubilación, después de determinado tiempo de servicio;

Cuarto grupo: inválidos; figuran en él inválidos por heridas recibidas en guerras civiles en defensa del Gobierno legítimo;

Quinto grupo: jubilados; comprende a empleados civiles que han prestado servicios por determinado tiempo, inclusive maestros;

Sexto grupo: comunes; comprende a los servidores públicos y a sus descendientes, por pensiones de gracia otorgadas por el Congreso en casos especiales, y

Séptimo grupo: religiosos; disfrutan de estas pensiones siete religiosos en toda la República, pertenecientes a distintas Ordenes, con un gasto total de $ 72 oro mensuales. Estas pensiones sustituyeron la extinguida *Renta Viajera*.

Conviene advertir, además, que a diversos monasterios e iglesias se cubre mensualmente la suma fija de $ 1,180 oro, pago que tiene origen legal en el Concordato con la Santa Sede.

En el grupo Independencia figuran hoy, en virtud de las Leyes 29 de 1912 y 7.ª de 1913, no despreciable número de cuantiosas pensiones, que alcanzan cada una a $ 200 oro mensuales, y otras a la cantidad de $ 100 oro. Se pagan unas a las viudas e hijas solteras de los ciudadanos que hayan desempeñado la Presidencia de la República; otras, las más valiosas, a los nietos de próceres que ejercieron el Poder Ejecutivo, de 1810 a 1825; y por virtud de la Ley 7.ª, citada, las viudas de los ciudadanos que hayan ejercido la Presidencia de la República, y en defecto de aquéllas, a las hijas de éstos, solteras o viudas. El artículo 2.° de la misma Ley 7.ª hace extensiva la Ley 29 de 1912 a las hijas y nietas, solteras o viudas, de ciudadanos que ejercieron la Presidencia en la época comprendida de 1810 a 1833.

De estas nuevas disposiciones se ha desprendido un fuerte desembolso para el Fisco, con la circunstancia agravante de que en virtud de ellas, a una misma familia y en una misma casa muchas veces entran del Tesoro $ 400, $ 600, y hasta $ 1,800 oro, y esto a tiempo que la hija del Presidente que ejerció de 1810 a 1833 sólo devenga la tercera o la cuarta parte de lo que disfrutan los nietos. Lo natural sería que muerta la hija la pensión se distribuyera entre los de ésta, si deja descendencia, pero es absurdo que la muerte de la madre duplique, triplique y hasta cuadruplique el valor de las pensiones.

Ocurre también el caso de haberse concedido alta pensión a nietos de próceres que ejercieron la Presidencia, de 1810 a 1825, cuando la simple apariencia demuestra que el espíritu de la ley ha sido forzado para deducirle dádivas de esa naturaleza. Se comprende que el legislador ha querido, y con justicia, amparar contra la miseria a esos descendientes, y es ese un deber ineludible de la República, pero de ahí al reconocimiento de ciertas pensiones, hay distancia inmensa, porque vienen a favorecer a personas que no han llegado, a Dios gracias, ni con mucho, a presentir el espectro de la miseria. Ese lo conocen, y conviven con él, los otros pensionados, los de $ 15 para abajo, en posesión de un legítimo derecho para cobrar la exigua suma que apenas les alcanza para no morir de hambre.

El Visitador, al analizar estos puntos, tiene en mira la salvación del Erario Nacional, por una parte, y por otra, el ferviente anhelo de que la justicia y la equidad no se torturen para llegar a determinados fines.

En general, la legislación vigente sobre pensiones merece muchos reparos, y el aumento constante de ese gasto se demostrará en el curso de esta visita, con números.

En el año de 1907 había 450 pensionados en la República, que costaban al Tesoro mensualmente $ 15,562 oro; hoy existen 1,109 pensionados, que cuestan en el mes, $ 32,522 oro. Y hay que tener en cuenta que en el curso de esos ocho años las bajas de pensionados por muerte y otras causas arrojan a favor del Fisco no despreciable suma, que ha sido superada, y con creces, por las nuevas pensiones.

En Bogotá se pagan mensualmente $ 22,765 oro por pensiones, y el resto, hasta completar la suma de $ 32,522, en las Administraciones de Hacienda y Consulados, de acuerdo con la radicación y residencia respectivas.

Con estos datos puede formarse el siguiente cuadro anual de las sumas que paga la Habilitación de Pensiones:

Pensiones, valor en el año, oro	$ 390,264 ..
Monasterios e iglesias, en el año, oro	14,160 ..
Total, oro	$ 404,424 ..

Hasta el mes de septiembre de 1914 el pago de pensiones, etc., se verificó con absoluta puntualidad y aun por décadas vencidas. De entonces para acá este servicio se ha resentido, como todos los de la Nación, por causas que nadie desconoce y que son ajenas en absoluto a la voluntad del Gobierno. A tiempo de verificar esta visita se adeudan los meses de abril y mayo, por pensiones, y los monasterios e iglesias están al corriente.

Dado el trabajo que tiene a su cargo la Habilitación, abrumador muchas veces y de suma responsabilidad, el Visitador considera como acto de justicia que se eleve el sueldo del Habilitado a $ 150, y el del Contador a $ 90, sin crear mayor número de empleados. Con los que hay, pagados equitativamente, y trabajando de noche, puede atenderse al buen servicio y tener al corriente, sin interrupción, aun en las épocas de labor más fuerte, la multitud de libros que se llevan. Para este efecto es de suma urgencia se instale la luz eléctrica en la Oficina.

El inventario de los elementos, muebles, etc., al servicio de la Habilitación y bajo la responsabilidad de ésta, se detalla así:

Muebles—Dos escritorios *ministro*, grandes, con sus estantes; una mesa para máquina de escribir; dos mesas, una forrada en hule, muy deteriorado, y otra con carpeta de damasco, en mal estado; una caja de hierro, con su banco; una prensa de copiar, con su banco; un aguamanil con jarra y platón esmaltados; una atrilera grande; dos estantes grandes; un armario; dos sofás; siete silletas de esterilla; cuatro sillas forradas en hule; una percha con tres ganchos; un mostrador grande; una máquina de escribir, marca *Underwood*, número 5; cuatro escupideras esmaltadas; tres canastas para papeles; un plumero para sacudir; un sello de caucho; una alezna; un par de tijeras; dos perforadores para estampillas y para cheques.

Utiles de escritorio—Existen los que se detallaron en el inventario que se publicó en la *Memoria del Ministerio del Tesoro*, como anexo, en 1914, salvo aquéllos como papel, tinta, plumas, etc., que se han mermado con el servicio.

Archivos—Se verificó la existencia de legajos, libros, es-

queletos, etc., de acuerdo con el inventario existente, y se halló conforme, salvo el aumento por la confección de nuevos legajos que no estaban inventariados.

El Visitador se complace en dejar constancia de que la Habilitación de Pensiones, dependiente del Ministerio del Tesoro, es una de las Oficinas de manejo mejor organizadas, y no encuentra reparo alguno que hacer a los procedimientos del actual responsable; y, finalmente, se deja constancia de que a tiempo de cerrar esta diligencia llegó de la Corte de Cuentas, Sección 12.ª, el auto número 189, de fecha 4 de los corrientes, por el cual se fenece definitivamente la cuenta general de la Habilitación y las parciales de 1914, sin cargo ni alcance alguno contra el responsable.

Se firma esta diligencia por los funcionarios que en ella intervinieron, hoy 9 de junio de 1915, y el Visitador dispone se confronten las copias respectivas con destino a la Secretaría General de la Presidencia; al Ministerio de Gobierno, para su publicación en el *Diario Oficial;* al Ministerio del Tesoro; al Procurador de Hacienda, y a la Corte de Cuentas.

El Visitador Fiscal, M. M. Mallarino—El Habilitado de Pensiones, *Félix A. Merizalde*—El Contador, *Mario Páez Neira*.

Ministerio de Guerra.

ACTA de visita al crucero *Cartagena.*

Hoy quince de diciembre de mil novecientos catorce se trasladó el suscrito Comandante Superior de la segunda División del Ejército, acompañado del señor General Jefe de Estado Mayor e Intendente de la misma División, a bordo del crucero *Cartagena*, con el objeto de practicar una inspección a dicho barco, la que comenzó por el personal de marinería y guarnición. El personal de la primera está completo e informa el señor Comandante del barco que todos desempeñan su destino a satisfacción. Respecto de la guarnición informó que el crucero no la tiene propia, y que sólo existe un Oficial artillero, sin ningún sirviente para las piezas de artillería; y que solamente hay una guardia de tropa del Regimiento *Sucre* número 2, que guarnece esta plaza. La revista del armamento fue encomendada al señor General Jefe de Estado Mayor, quien informa:

". . . . ."

Practicada la visita en la maquinaria, el primer Ingeniero informó que la maquinaria está en buen estado, excepto el emparrillado de los hornos, que está muy deteriorado, y hay que reponerlo, lo mismo que trescientos sesenta tubos llamados *Stay* de las calderas, los cuales hay que reponer cuanto antes, habiéndolos solicitado ya del Ministerio de Guerra.

Se notó que los teléfonos del puente que comunican los diferentes apartamentos necesitan una revisión, porque no funcionan con la debida regularidad. Los fondos del barco (casco), así como su hélice, están sumamente sucios, lo que hace que el buque pierda más de la mitad de su velocidad de marcha. El casco interior del barco es correcto, pero la tripulación carece de uniforme de servicio y de faena, usando ropa particular en deplorable estado.

Oficiales náuticos—El barco no tiene Capitán náutico en propiedad, pues quien desempeña este puesto fue promovido al guardacostas *Bolívar;* pero el señor Federico Gerlein, Oficial de Marina, nombrado Capitán del vapor *Pinzón*, estuvo presente en la visita y está dispuesto a prestar sus servicios en el crucero *Cartagena*.

Visita fiscal—Se comisionó al señor Intendente para pasarla, e informa: el señor Contador puso de presente los libros y demás comprobantes de sus cuentas, debidamente arregladas, y de su minucioso examen aparece que en los meses de septiembre y octubre hubo el siguiente movimiento:

Septiembre—Valor de las libranzas giradas . . . . $	2.675 ..	
Pasan . . . . . . $	2,675 ..	
Vienen . . . . . $	2,675 ..	
Gastos de personal del crucero *Cartagena*	....	1,517 ..
Alimentación del personal del crucero *Cartagena*	....	500 ..
Material del crucero *Cartagena* .	....	400 ..
Gastos de personal del crucero *Pinzón*	....	130 ..
Alimentación del personal del crucero *Pinzón*	....	28 ..
Material del crucero *Pinzón* . . .	....	100 ..
$	2,675 ..	2.675 ..

Octubre—Valor de las libranzas giradas . . . . $	2,675 ..	
Gastos del personal del crucero *Cartagena*	....	1,517 ..
Alimentación del personal del crucero *Cartagena*	....	500 ..
Material del crucero *Cartagena*..	....	400 ..
Gastos del personal del crucero *Pinzón*	....	130 ..
Alimentación del personal del crucero *Pinzón*	....	28 ..
Material del crucero *Pinzón* . . .	....	100 ..
Suma . . . . $	2,675 ..	2.675 ..

El señor Contador manifestó que no aparecen en los libros los asientos correspondientes a la cuenta del mes de noviembre próximo pasado, por estar por pagar algunas libranzas, y en vista de esto se resolvió dejar el examen de dicha cuenta para la próxima visita.

Se dio por terminada la visita y se firma esta acta por los empleados que en ella intervinieron.

Cartagena, 16 de diciembre de 1914.

Enrique Palacios M., General Comandante de la División—*Pedro Sicard Briceño*, General Jefe de Estado Mayor. *Belarmino León*, Intendente—*Luis D. Céspedes*, Comandante del crucero *Cartagena*—*Víctor E. del Valle*, Ayudante.

Acto continuo se procedió a visitar los vapores *General Pinzón* y *Marroquín*, los que se hallan en lamentable estado.

Vapor *Marroquín*—No existe sino el casco en mal estado, no habiéndose ido a pique ya, por las circunstancias de estar barado de popa. Debe procederse a sacar de él lo que haya aprovechable, como hornos, tubos, bombas, hélice, mástiles, maderas, etc., etc., y para el casco buscar un lugar donde no haga estorbo en la bahía, pues no serviría ni para depósito de carbón.

Vapor *General Pinzón*—Este barco está también en pésimo estado; no debe pensarse en reponerlo o repararlo, pues sería inoficioso todo lo que se hiciera en el particular. Tan sólo tiene buena su maquinaria, que es de superior calidad y está en buen estado, por lo cual conceptuamos que debe iniciarse una licitación para la venta de este buque, salvando así algo de su valor. El casco está en muy mal estado y la cubierta y el techo de las cámaras lo mismo. Algunas de sus lanchas fueron pasadas al crucero *Cartagena*, donde prestan servicio actualmente; las otras están ya inútiles y constituyen un estorbo.

Por lo expuesto creemos que el Ministerio debe procurar la venta de este barco, inútil para el Gobierno, antes de que la acción del tiempo lo acabe de destruír y no pueda aprovecharse nada de él.

Bahía de Cartagena, quince de diciembre de mil novecientos catorce.

Enrique Palacios M., General y Comandante de la segunda División—*Pedro Sicard Briceño*, General Jefe de Estado Mayor—*Belarmino León*, Intendente de la División—*Luis D. Céspedes*, Comandante del crucero *Cartagena*—*Víctor E. del Valle*, Teniente y Ayudante.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Contratos sobre la explotación de yacimientos de petróleo, carbón, asfalto, gas natural, huano, etc., celebrados por algunos Municipios de Bolívar y Atlántico.

N.°	MUNICIPIOS	DEPARTAMENTO	CONTRATISTAS	ACUERDO	MES	DIA	AÑO
1	Purísima	Bolívar	Diego Martínez y Compañía	Número 3	Mayo	14	1914
2	Lorica	Bolívar	Diego Martínez y Compañía	Número 1	Febrero	14	1914
3	Turbaco	Bolívar	Diego Martínez y Compañía	Número 5	Octubre	6	1910
4	Tolúviejo	Bolívar	Diego Martínez y Compañía, Rafael del Castillo y Compañía y Tomás Vergara H.	Número 10	Junio	6	1914
5	San Andrés de Sotavento	Bolívar	Carlos Vellojin Burgos y Prisciliano Cabrales	Número 2	Enero	16	1913
6	Galapa	Atlántico	Francisco Carbonell W	Número 3	Marzo	4	1910
7	Usiacurí	Atlántico	Juan de D. Pasos	Número 8	Septiembre	21	1912
8	Piojó	Atlántico	Eparquio González	Número 11	Mayo	22	1912
9	Baranoa	Atlántico	Manuel Armella	Número 3	Abril	22	1911
10	Repelón	Atlántico	Roberto de Mares y Manuel Armella	Número 1	Enero	15	1909

Bogotá, julio 1º de 1915.

El encargado de los negocios de minas, M. ARGÜELLES.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad Paramount Knitting Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América.

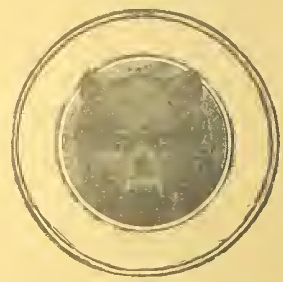
Dicha marca consiste en la cara de un oso dentro de un círculo, y la usa la expresada Sociedad en las medias y demás artículos tejidos que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 3 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las diez de la mañana del día 3 de julio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte

(55) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Harley-Davidson Motor C.°, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en un escudo atravesado por una cinta con estas palabras: *Harley-Davidson*, y la usa la expresada Sociedad en los motociclos o bicicletas con motor, que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 3 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

HARLEY DAVIDSON

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las diez de la mañana del día 3 de julio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte

(56) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Channell Chemical Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra *O-Cedar*, y la usa la expresada Sociedad en las aljofifas o estropajos que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 3 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

O-Cedar

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las diez de la mañana del día 3 de julio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte

(57) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada The International Druggist's & Chemist's Laboratories Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en la palabra *Bisurated*, y la usa la expresada Sociedad en las preparaciones medicinales que ella fabrica, como remedio para la dispepsia, la indigestión y los desórdenes digestivos que provienen de hiperacidez del estómago.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, junio 24 de 1915.

Señor Ministro, *Manuel María Escobar.*

BISURATED

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día 24 de junio de 1915.

El Oficial de Registro.

Luis D. Belmonte.

Manuel María Escobar.

(51) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, pido a usted atentamente que se sirva conceder patente de privilegio por cincuenta (50) años al señor Caleb Conley Dula, vecino de la ciudad de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para su invento denominado *Nuevas y útiles mejoras en pipas de fumar*. Hago esta solicitud, en uso del poder que al efecto me confirió dicho señor Caleb Conley Dula, el 9 de abril último, y que presento a ese Ministerio, con otra solicitud de patente que presento hoy a nombre del mismo señor.

Este invento se relaciona con nuevas y útiles mejoras en pipas de fumar, que se adaptan especialmente para emplearse en relación con cartuchos o cargas de tabaco preparados.

Acompaño, en siete fojas útiles, la descripción y los diseños de este invento.

Tengo hecha la consignación de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900, según aparece del adjunto recibo de la Tesorería General de la República.

Bogotá, junio 24 de 1915.

Señor Ministro, *Manuel María Escobar.*

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día 24 de junio de 1915.

El Oficial de Registro.

Luis D. Belmonte.

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, junio 25 de 1915.

Téngase al doctor Manuel M. Escobar, vecino de Bogotá, como apoderado del señor Caleb Conley Dula, domiciliado en Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en la solicitud de patente que se hace por el anterior memorial; publíquese éste por tres veces en el *Diario Oficial*, a costa del peticionario, y transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación, y satisfechos los demás requisitos legales, concédase la patente, si fuere el caso, sin perjuicio de terceros.

El Ministro, JORGE E. DELGADO.

(52) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva conceder patente de privilegio por cincuenta (50) años al señor Caleb Conley Dula, vecino de la ciudad de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para su invento denominado *Nuevas y útiles mejoras relacionadas con productos de tabaco, y un método de fabricarlos.*

Este invento se relaciona con productos de tabaco, y el método de elaborarlos, y más especialmente, con tales productos, en forma de rollos de tabaco que se adaptan a formar uno o más cartuchos o cargas, de un tamaño conveniente, para encajar o insertarse en el hornillo de una pipa o utensilio de fumar.

Acompaño, en nueve fojas útiles, la descripción y los diseños de este invento.

Presento también el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita la consignación de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, junio 24 de 1915.

Señor Ministro, *Manuel María Escobar.*

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día 24 de junio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte.

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, junio 25 de 1915.

Reconócese al doctor Manuel María Escobar como apoderado legal del señor Caleb Conley Dula, vecino de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la anterior solicitud de patente; publíquese la petición en el *Diario Oficial*, por tres veces, a costa del interesado, y transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación, si no hubiere oposición, concédase la patente, sin perjuicio de terceros.

El Ministro, JORGE E. DELGADO.

(53) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Segundo Hurtado, natural de la República de Colombia, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, a vos atentamente digo: soy fabricante de un específico que he denominado *Gonocoquina*, de composición vegetal únicamente, que he ofrecido al público para curar el gonococo, y a fin de garantizar mi artículo y evitar cambios y adulteraciones, ocurro a ese Ministerio solicitando el registro de la marca de fábrica, cuya descripción y condiciones particulares relato en dos ejemplares de un mismo tenor, que acompaño al presente memorial.

Bogotá, mayo 15 de 1915.

Segundo Hurtado P

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

Hoy 15 de mayo de 1915, fue introducido este memorial, a las tres de la tarde.

Por el Oficial de Registro, *Eduardo Castillo.*

(54) Derechos consignados en la caja. $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2



Corte de Cuentas.

AUTOS

Cuerpo de *Zapadores* número 1.° Cuenta del mes de julio de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 119.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 24 de 1915.

Siendo satisfactoria la respuesta dada por el responsable de la cuenta que se deja relacionada anteriormente al auto dictado por esta Sección con fecha 21 de diciembre de 1914, y estando por lo demás arreglada y comprobada debidamente, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de *Zapadores* número 1.° referente al mes de julio de 1914 sin cargo para su responsable señor Ignacio Osorio G.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 2,470 80
Egresos	2,470 80

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Atlántico—General de 1912.

Auto por el cual se concede una apelación. Número 120.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 25 de 1915.

Por auto número 546 de 17 de noviembre de 1914 esta Sección elevó a alcance líquido a cargo del señor Pedro Goenaga—Síndico del Lazareto del Atlántico—la suma de ciento cuarenta y tres pesos ochenta y cuatro centavos ($ 143-84). Notificada esta providencia al señor Alberto Goenaga—apoderado legal del responsable—apeló de ella en el acto de la notificación.

Por tanto se resuelve:

Concédese al señor Pedro Goenaga el recurso de apelación que ha interpuesto —por medio de apoderado—del auto ya citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Cuerpo de *Zapadores* número 1.° Cuenta del mes de agosto de 1914—Responsable, señor Ignacio Osorio G.

Auto de fenecimiento provisional número 121.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 25 de 1915.

Siendo satisfactoria la respuesta dada por el responsable de la cuenta relacio-

nada anteriormente al auto número 620 de 21 de diciembre de 1914, y no habiendo por lo demás reparo que hacerle, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de *Zapadores* número 1.° correspondiente al mes de agosto de 1914 sin cargo para su responsable señor Osorio G.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . .$	2,345 58
Egresos.	2,345 58

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Cuerpo de *Zapadores* número 1.°

Cuenta del mes de septiembre de 1914.

Responsable, señor Ignacio Osorio G.

Auto de fenecimiento provisional número 122.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 25 de 1915.

El Habilitado del Cuerpo de *Zapadores* número 1.° ha dado respuesta a las observaciones contenidas en el auto de esta Sección número 624 de 22 de diciembre del año pasado.

Por tanto se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de *Zapadores* número 1.°, referente al mes de septiembre de 1914, sin alcance ni multa para su responsable señor Osorio G.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . .$	2.331 15
Egresos.	2,331 15

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Cuerpo de *Zapadores* número 1.°

Cuenta del mes de octubre de 1914.

Responsable, señor Ignacio Osorio G.

Auto de fenecimiento provisional número 132.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 26 de 1915.

Por auto número 624 de 22 de diciembre de 1914, esta Sección observó la cuenta que se deja relacionada. El responsable contestó satisfactoriamente las observaciones allí contenidas, y por tanto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de *Zapadores* número 1.° correspondiente al mes de octubre de 1914 sin cargo para su responsable señor Osorio G.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . . . .$	2,394 50
Egresos.	2.394 50

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Cuerpo de *Zapadores* número 1.°

Cuenta del mes de noviembre de 1914.

Responsable, señor Ignacio Osorio G.

Auto de fenecimiento provisional número 124.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 26 de 1915.

El Habilitado señor Osorio G. consignó en la Administración de Hacienda Nacional la suma de ciento sesenta y un pesos ochenta centavos ($ 161-80) que había sacado de más por sobresueldos del Médico y del Habilitado; y aun cuando no describió partida en la cuenta que se examina, como el recibo en que consta el reintegro se ha tenido a la vista, queda anulado el asiento en el cual se descargó la caja por esta suma al hacer figurar el pago de los sobresueldos de que se trata.

Hecha esta aclaración para que quede constancia en el juicio de la cuenta de cómo se efectuó la operación, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 1.° correspondiente al mes de noviembre de 1914 sin cargo para su responsable el señor Osorio G.

Movimiento de caja:

Ingresos . . . . $	2,579 58
Egresos	2,579 58

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Cuerpo de *Zapadores* número 1.°

Cuenta del mes de diciembre de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 125.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 26 de 1915.

Por hallarse arreglada y debidamente comprobada la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 1.° correspondiente al mes de diciembre de 1914 se declara fenecida provisionalmente sin cargo para su responsable señor Ignacio Osorio G.

Movimiento de caja:

Ingresos . . . . $	2,248 73
Egresos	2,248 73

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 2.°

Auto de observaciones número 126.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 27 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 2.° correspondiente al mes de mayo de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida a la Corte con retardo. Debe el responsable justificar la causa de la demora.

2.ª En la copia del libro de cuenta y razón y en el balance se omitió incluír las cuentas del Tesoro, personal y material; es decir, hacer el reconocimiento a cargo del Tesoro y a favor de los Capítulos de personal y material.

3.ª Los Oficiales en uso de licencia no devengan sueldo. Por tanto no son aceptables las partidas que figuran en la cuenta como pagadas a los señores Subteniente Pablo E. Aza y Gregorio Leal, Proveedor, por $ 65 y $ 70, respectivamente; y

4.ª La cuenta de caja figura en el balance con un saldo crédito de $ 16-25, debiendo ser saldo débito. Debe tener presente el Habilitado que las sumas de las columnas del balance tienen que ser iguales.

Plazo para contestar, quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 2.°

Auto de observaciones número 127.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 27 de 1915.

A la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 2.° correspondiente al mes de junio de 1914, se le observa:

1.° La cuenta vino a la Corte con retardo.

2.° Al vale por el forraje del ganado le hace falta el recibo.

3.° El movimiento de caja que trae la diligencia de visita no está de acuerdo con la verdad de las operaciones, pues no se incluyó en él la suma de $ 16-25 de la existencia anterior; aparece un saldo de $ 86-25, debiendo ser de $ 102-50.

4.° No es aceptable el pago de $ 65 por sueldo del Subteniente Aza, por estar en uso de licencia.

5.° Se reproducen aquí las observaciones números 2 y 4 del auto anterior.

6.° Se devuelven la copia del libro de cuenta y razón para que sea firmada, el balance para que se reforme y el vale del valor del forraje para el recibo.

Se señala al responsable señor Honorato Manrique el plazo de quince días para dar respuesta a los reparos aquí contenidos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 2.°

Auto de observaciones número 128.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 27 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 2.° referente al mes de julio de 1914:

1.ª La cuenta llegó a la Corte con bastante retardo.

2.ª En la diligencia de visita no se incluyó, en el movimiento de caja, la su-

ma de $ 102-50 que quedaron de existencia en el mes anterior.

3.ª En la copia del libro de cuenta y razón dejó de incluírse la cuenta de reintegros y vino sin firmar.

4.ª No es aceptable el gasto de $ 65 por sueldo del Subteniente señor Aza, por estar en uso de licencia.

5.ª Se reproducen las observaciones números 2 y 4 del auto dictado sobre la cuenta del mes de mayo anterior.

Plazo para producir sus descargos el responsable señor Honorato Manrique, quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 2.°

Auto de observaciones número 129.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 29 de 1915.

A la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 2.° correspondiente al mes de agosto de 1914, de la cual es responsable el señor Honorato Manrique, se le observa:

1.° La cuenta vino a la Corte con retardo.

2.° Se reproducen las observaciones números 2 y 4 del auto número 126 y las números 2, 3 y 4 del número 128, dictados en las cuentas de la misma Oficina correspondientes a los meses de mayo y julio, respectivamente.

Plazo para contestar, quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 2.°

Auto de observaciones número 130.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 29 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 2.° correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsable, señor Honorato Manrique:

1.ª La cuenta fue rendida a la Corte con un mes de retardo.

2.ª En la copia del libro de cuenta y razón y en el balance omitió el reconocimiento a cargo del Tesoro y a favor de los Capítulos de personal y material.

3.ª No es aceptable el pago del sueldo del Subteniente Aza por estar en uso de licencia.

4.ª En la cuenta de caja quedó un saldo débito de $ 50, y en el balance aparece como saldo crédito. Se devuelven los documentos para que se corrija el error, y se concede el término de quince días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 2.°

Auto de observaciones número 131.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 29 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 2.° correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, señor Honorato Manrique:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª En la caja hay un saldo débito de $ 152-60 y en el balance aparece como saldo crédito. Se devuelve para que sea corregido el error.

3.ª En la copia del libro de cuenta y razón falta incluír las cuentas de el Tesoro, reintegros, personal y material y las firmas del Habilitado y del empleado visitador.

Plazo para contestar, quince días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 2.°

Auto de observaciones número 132.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 30 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 2.° correspondiente al mes de noviembre de 1914. Responsable, señor Honorato Manrique:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª Se reproducen las observaciones números 2 y 3 del auto dictado en la cuenta del mes de octubre; y

3.ª Se llama la atención del Habilitado, a fin de que no cobre en el mes sino las sumas que valgan los presupuestos del personal y material.

Plazo para contestar, quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 1.°—Cuenta general de 1914. Marzo a diciembre.

(Responsable, señor Ignacio Osorio G.)

Auto de fenecimiento definitivo número 133.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 30 de 1915.

Examinada atentamente la cuenta de que se deja hecha mención, resulta:

Que las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón están ajustadas a las prescripciones vigentes sobre la materia;

Que la cuenta general se halla en conformidad con las parciales que la constituyen, y

Que las cuentas parciales fueron fenecidas en la forma siguiente:

1914:

Marzo. Auto número 605, diciembre 15 de 1914.

Abril. Auto número 116, marzo 23 de 1915.

Mayo. Auto número 117, marzo 24 de 1915.

Junio. Auto número 118, marzo 24 de 1915.

Julio. Auto número 119, marzo 24 de 1915.

Agosto. Auto número 121, marzo 25 de 1915.

Septiembre. Auto número 122, marzo 25 de 1915.

Octubre. Auto número 123, marzo 26 de 1915.

Noviembre. Auto número 124, marzo 26 de 1915.

Diciembre. Auto número 125, marzo 26 de 1915.

Por lo expuesto se resuelve:

Decláranse fenecidas en definitiva las cuentas de la Habilitación del Cuerpo de Zapadores número 1.° correspondientes al año de 1914 sin cargo para su responsable señor Ignacio Osorio G.

Consúltese con la Sala de Decisión para los efectos del artículo 370 del Código Fiscal, déjese copia y publíquese.

Movimiento de caja:

Ingresos por remesas . . .		$ 23,755 95
Egresos:		
Por personal .	$ 23,226 55	
Por material . .	529 40	23,755 95

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Cartagena—Cuenta del mes de febrero de 1915 (ocho primeros días).

Auto de fenecimiento provisional número 134.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 30 de 1915.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada no se ha hallado observación que hacer al responsable, por estar las operaciones que en ella constan debidamente comprobadas.

Por tanto se declara fenecida provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Cartagena correspondiente a los ocho primeros días del mes de febrero de 1915 sin cargo para su responsable señor Sixto Domínguez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación Especial del Ministerio de Guerra — Cuenta del mes de enero de 1915.

Auto de fenecimiento provisional número 135.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 30 de 1915.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones que se hicieron a la cuenta de su cargo referente al mes de enero próximo pasado, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación Especial del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de enero de 1915 sin cargo para su responsable señor Aureliano Vásquez.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior .	$	637 52
Ingresos del mes		2,804 ..
Suma	$	3,441 52
Egresos del mes		2,849 20
Saldo de la caja	$	592 32

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 31 de 1915.

Auto de requerimiento número 136.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de febrero del corriente año, se requiere al responsable de ella señor Lucas La Rotta, para que la presente a la mayor brevedad y para que justifique la causa de la demora en los términos que prescribe la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Regimiento *Santander* número 5.

Auto de requerimiento número 137.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 31 de 1915.

No habiendo sido rendida hasta la fecha a la Corte la cuenta general de la Contaduría del Regimiento *Santander* correspondiente al año de 1914, se requiere a su responsable señor José Antonio Colmenares, para que la envíe dentro del menor tiempo posible, y se le recuerda la obligación de justificar en la forma legal la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Regimiento *Santander* número 5.

Auto de requerimiento número 138.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 31 de 1915.

El señor José Antonio Colmenares, Contador del Regimiento *Santander* número 5, no ha enviado hasta la fecha a la Corte la cuenta de su manejo, referente al mes de enero del año en curso; por tanto se le requiere para que lo haga dentro del menor tiempo posible, a fin de evitarse los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de requerimiento número 139.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 31 de 1915.

El Cajero del Lazareto de Contratación señor Joaquín Gómez no ha rendido hasta la fecha a la Corte la cuenta de su cargo correspondiente al año de 1914 (general). Para que la remita dentro del menor tiempo se le requiere por medio del presente, advirtiéndole además de la obligación de justificar la causa de la demora en la presentación de la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de requerimiento número 140.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 31 de 1915.

Habiéndose pasado el tiempo que la ley señala para la presentación de las cuentas parciales de los responsables del Erario Nacional sin haberse recibido en esta Sección la del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de enero del corriente año, se requiere al Cajero señor Joaquín Gómez para que la envíe a la mayor brevedad, para evitarse la multa del caso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Regimiento *Ricaurte* número 3.

Auto de requerimiento número 141.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 31 de 1915.

De conformidad con la disposición del artículo 338 del Código Fislal vigente, ya terminó el plazo para que fueran rendidas a la Corte las cuentas generales de todos los responsables del Erario Nacional. Pero como en esta Sección no ha sido recibida la general del año de 1914, de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte* número 3, se requiere a su responsable señor Carlos Torres para que la presente a la mayor brevedad, para evitarse la sanción legal correspondiente. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Regimiento *Ricaurte* número 3.

Auto de requerimiento número 142.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 31 de 1915.

El señor Carlos Torres, Contador del Regimiento *Ricaurte*, no ha rendido hasta la fecha a la Corte la cuenta de esa Unidad correspondiente al mes de enero del año en curso, y por tanto, se le requiere para que lo haga a la mayor brevedad y para que compruebe que la demora no le es imputable. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Huila.

Auto de requerimiento número 143.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 31 de 1915.

Por no haber sido recibida en esta Sección la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al año de 1914 (general), se requiere a su responsable señor Milcíades Durán para que la remita a la mayor brevedad y para que compruebe que la demora no le es imputable. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander.

Auto de requerimiento número 144.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 31 de 1915.

El señor Olimpo Galvis, Síndico del Lazareto del Departamento Norte de Santander, no ha rendido aún a la Corte la cuenta de su cargo referente al año de 1914 (general).

Por tanto se le requiere para que la envíe y para que justifique la causa de la demora. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Gendarmería Nacional.

Auto de requerimiento número 145.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Marzo 31 de 1915.

De conformidad con el artículo 337 del Código Fiscal vigente las cuentas parciales de los responsables del Erario Nacional deben ser presentadas a la Corte del ramo dentro del mes siguiente al cual pertenecen.

Por tanto se requiere al señor don Sebastián Moreno Arango, Habilitado general del Cuerpo de Gendarmería, para que envíe a este Despacho la cuenta

de su cargo correspondiente al mes de febrero próximo pasado. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Cartagena—Cuenta general de 1915 (enero y ocho días de febrero).

Auto de fenecimiento definitivo número 146.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 5 de 1915.

La cuenta relacionada anteriormente fue oportunamente remitida a la Corte por su responsable señor Sixto Domínguez.

Examinada atentamente, se ha hallado en conformidad con las parciales que la constituyen y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de los parques de la Nación. Además, las existencias del depósito fueron entregadas al nuevo Guardaparque, según aparece de la respectiva diligencia suscrita por los empleados entrante y saliente y autorizada por el señor Gobernador del Departamento.

Por lo expuesto se resuelve:

Decláranse fenecidas en definitiva las cuentas del Parque Nacional de Cartagena correspondientes al año de 1915 (general y parciales de enero y ocho días de febrero) sin cargo para su responsable señor Sixto Domínguez.

Consúltese con la Sala de Decisión para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 370 del Código Fiscal, déjese copia, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1—Cuenta general de 1912 (julio a diciembre).

(Responsable, señor Julio Ospina O.).

Auto de fenecimiento definitivo número 147.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 5 de 1915.

Del examen practicado en la cuenta general de la Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1, en el tiempo transcurrido de julio a diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor Julio Ospina O., no aparece observación que hacer, pues las operaciones que en ella constan están de acuerdo con las de las parciales que la constituyen, las cuales fueron fenecidas provisionalmente, así:

1912:

Julio. Auto número 94, abril 25 de 1913.

Agosto. Auto número 62, abril 10 de 1913.

Septiembre. Auto número 95, abril 26 de 1913.

Octubre. Auto número 89, abril 23 de 1913.

Noviembre. Auto número 90, abril 23 de 1913.

Diciembre. Auto número 91, abril 24 de 1913.

El movimiento de caudales fue el siguiente:

Ingresos:

Por remesas		$ 48,857 42
Egresos:		
Por personal .	$ 47,381 89	
Por material . .	1,475 53	48,857 42

Al Montepío Militar correspondió la suma de $ 323-39.

Por lo expuesto se resuelve:

Declaránse fenecidas de manera definitiva las cuentas de la Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1 correspondiente al año de 1912, julio a diciembre y general sin cargo para su responsable señor Julio Ospina O.

Consúltese con la Sala de Decisión, para dar cumplimiento a la disposición del artículo 370 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública.

Auto de requerimiento número 148.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 5 de 1915.

El artículo 338 del Código Fiscal vigente señala a los responsables del Erario Nacional el término para rendir sus cuentas generales. Como hasta la fecha no ha sido recibida en esta Sección la cuenta del Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública referente al año de 1914, se requiere a su responsable, señor J. J. Otero Durán, para que la presente a la mayor brevedad y para que justifique, en la forma legal, la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de observaciones número 149.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 6 de 1915.

Observaciones para la cuenta del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de enero de 1911:

1.ª Falta el comprobante de los giros pagados por la Tesorería General de la República, $ 220.

2.ª Faltan los contratos celebrados con los siguientes señores, debidamente aprobados:

Andrés Torres, por	$ 700 ..
Domingo Villalobos	680 ..
Domingo Villalobos	500 ..
Escolástico Gálvez	440 ..
Moisés González	150 ..
Andrés Torres	120 ..
Isaac Castillo	150 ..
Rodríguez & Gómez de Ch. . .	112 35
Camacho (Roldán & Tamayo .	312 ..
Jesús María Estrada	109 ..

El gasto que figura en la cuenta no puede aceptarse sin que vengan al juicio de ella los respectivos contratos en la forma legal.

Falta el recibo del Tesorero interno, por lo que figura como entregado en el mes $ 6,846-74.

4.ª En las nóminas pagadas a los empleados hacen falta estampillas de timbre nacional por valor de $ 2-70.

Se señalan al responsable, señor Rafael Durán Acebedo quince días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 3.º Municipal de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo que sigue Nicolás Gamboa, como apoderado de los herederos de Roberto Herrera Restrepo, contra José Rivas Groot, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

a) Un derecho proindiviso de valor de cuatrocientos diez pesos, veintitrés centavos, en relación a un avalúo de sesenta y cuatro mil pesos en una casa alta y baja, cubierta de teja, situada en el ángulo de la carrera séptima y la calle catorce de esta ciudad, y las tiendas situadas debajo de la misma casa en la calle catorce, marcadas con los números noventa y seis a ciento cuatro, cuyos linderos son: por el Oriente, con la carrera séptima; por el Occidente, con casa de Pedro A. López y de la señora Elisa Pardo; por el Norte, con casa de la señora Elisa Pardo de Grau, y por el Sur, con la calle catorce.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de julio de mil novecientos quince, a fin de que los que se crean con derecho a dicho inmueble se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, IGNACIO BARBERI—*Manuel A. Reina*, Secretario interino.

Es copia—*Manuel A. Reina*, Secretario interino.

(163) 228 palabras—3 veces—$ 274.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.º del Circuito de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo que adelanta en este Juzgado el señor Javier Leal S. contra Rafael M. Cruz, por pesos, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, según auto de fecha cinco del presente mes:

Una finca o terreno ubicado en el Municipio de Quetame, conocido con el nombre de *La Victoria*, y alinderado así: por el pie, con el río Contador; por el costado izquierdo, con terrenos de propiedad de Heliodoro Hernández; por el derecho, con terrenos de propiedad de Belisario Rojas, herederos de Carmen Baquero y camino público; y por la cabecera, con terrenos de Dolores de Quevedo.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy doce de marzo de mil novecientos quince, y por él se cita a los que se crean con derecho al expresado inmueble, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ—El Secretario, *Abel Aguilera C.*

Es copia—Villavicencio, veintidós de marzo de mil novecientos quince—*Abel Aguilera C.*, Secretario interino.

(164) 208 palabras—3 veces—$ 250.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 15 de julio de 1915. | Número 15542

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORTE DE CUENTAS

Ministerio de Hacienda.

VISITA practicada en el Ferrocarril de la Sabana.

En Bogotá, a las nueve de la mañana del día 7 de abril de 1915, se presentó el Procurador de Hacienda en las Oficinas del Ferrocarril de la Sabana, con el objeto de practicar visita.

Después de breve conferencia con el Secretario de la Gerencia, señor Enrique Blanco, el Procuradrr resolvió dar principio a la diligencia por la Oficina de Caja, y dispuso se comunicara al señor Gerente que la visita se haría extensiva a todos los departamentos de la Empresa, para conocer además del estado de la caja, la manera como se administra esa propiedad nacional.

I—*Oficina de Caja.*—El empleado responsable de ésta es el señor Luis Reyes, quien se hallaba presente. Para entrar en el desempeño del puesto dio la fianza personal del señor Arturo Mayo O'leary. Como el fiador falleció, la fianza debió constituírse de nuevo, pero no se ha dispuesto nada por la Gerencia ni por la Junta.

El Cajero recibe diariamente el producto de las Oficinas de expendio de tiquetes y remesas, y coloca esas sumas en el Banco de Bogotá en la cuenta del Ferrocarril, que corre a cargo del Secretario de la Gerencia.

Para atender a los gastos recibe el Cajero giros en cheques a su favor, que el Secretario hace a cargo del Banco.

Como los libros correspondientes a 1914 han pasado a la Sección de Contabilidad, para el arreglo y rendición de la cuenta anual, el Cajero presentó el libro de caja abierto el 1.° de enero de 1915.

Se abrió con un saldo de . . . . $		4,230 05
El producto del ferrocarril en enero fue de..		32,023 14
El valor de los cheques girados por el Secretario de la Gerencia, para gastos en este mes, ascendió a		31,552 77
El debe del libro suma . . . . $		67,805 96
Las consignaciones que el Cajero hizo en el Banco en este mes ascendieron a..$	33,304 38	
Los pagos hechos en el mismo mes a	32,974 47	66,278 85
Quedó para febrero un saldo de . . . $		1.527 11

Este es el resultado de los asientos, pero como la partida que figura como saldo en el libro es de $ 2,826-81, para hallar la explicación de esta diferencia se confrontaron las operaciones con el libro de giros del Secretario, y se advirtió que se había omitido hacer figurar el completo de una de las partidas, o sean $ 299-70, y que en el debe del libro se había omitido dar entrada a la suma de $ 1,000, que provenían de un pago hecho directamente por el Secretario. En resumen, el saldo del libro de caja coincide con la efectividad de las operaciones, pero no con la suma que dan los asientos. El Procurador dispuso que el Cajero describiera los asientos omitidos, para que el debe dé el saldo que en él aparece.

A las once de la mañana se suspendió la visita.

Restablecida ésta a la una y media de la tarde, se continuó el examen de la cuenta de caja.

Durante las horas en que la visita fue suspendida, el Cajero hizo las correcciones necesarias y describió las operaciones hasta el día seis de abril, pues a la hora en que la visita principió apenas estaban descritas hasta el día 20 de marzo.

Operaciones de febrero—Saldo de enero . . $		2,826 81
Producto del ferrocarril		26,978 82
Valor de los cheques girados por el Secretario		26,514 05
En este mes el debe alcanzó a . . . . $		56,319 68
Los egresos fueron estos:		
Dinero consignado en el Banco de Bogotá . . . . $	28,261 88	
Pago de gastos	25,030 24	53,292 12
Hecha la deducción queda para marzo un saldo de . . . . $		3,027 56
Operaciones de marzo—Producto del ferrocarril		29,229 99
Recibido de la Secretaría		26,616 18
Suma el debe . . . . $		58,873 73
Los egresos en marzo fueron estos:		
Valor de las consignaciones hechas en el Banco . . . . $	27.458 28	
Valor de los gastos	27,099 99	54,558 27
Saldo para abril . . . . $		4,315 46
Operaciones en los primeros seis días de abril.		
Producto del ferrocarril		3,537 71
Recibido del Secretario		3,642 44
Suma el debe . . . . $		11,495 61
Egresos en los mismos seis días:		
Consignaciones en el Banco . . $	5,965 17	
Valor de los pagos hechos . . .	4,642 44	10,607 61
Saldo . . . . $		888 ..

El Cajero presentó el recibo del Banco por esta suma, que fue el producto del día anterior a la visita.

El Procurador de Hacienda examinó todos los comprobantes de los gastos hechos desde el 1.° de enero hasta el 6 de abril corriente, y los halló conformes. Adolecen de ciertos requisitos que exige la legislación fiscal, lo cual proviene de que la contabilidad se lleva aún como la llevaba y comprobaba la Empresa cuando tenía el carácter de Compañía anónima.

Para el examen de los comprobantes de ingreso por cheques, el Procurador confrontó la cuenta del Cajero con la del Secretario del Gerente.

Los comprobantes de ingreso por el producto del ferrocarril son las remesas diarias que hacen los Expendedores por medio de los Conductores. En la sección del Jefe del Tráfico se tratará de tales remesas.

Revisores de las cuentas de los Expendedores—Estos empleados forman una dependencia de la Oficina de caja.

Son dos Revisores: uno para la cuenta de tiquetes para pasajeros y otro para la de remesas de carga. Cada Revisor lleva un libro de cuentas corrientes con cada Expendedor,

y cada cuenta de éstos se divide en tantas cuantas corresponden al expendio para las demás estaciones.

Los Expendedores hacen pedidos de tiquetes y remesas y el Secretario de la Gerencia ordena la entrega al pie del pedido. De este documento toman los Revisores el dato para el debe de las cuentas de los Expendedores. Cuando éstos remesan el producto diario, los Revisores verifican las liquidaciones, confrontan los valores de los tiquetes y remesas, y hacen los abonos en el haber de la cuenta.

En caso de error imputable al Expendedor o a los Liquidadores de las remesas, el Revisor hace el cargo, y da cuenta a quien corresponde, para que se verifique el reintegro, o para que se haga la devolución a los particulares.

El libro de cuentas corrientes de tiquetes no estaba con el día en la fecha en que empezó la visita, pues apenas se estaba terminando el examen de marzo.

Ninguno de los Revisores había hecho en las Oficinas la visita mensual y de confrontación de especies que deben practicar.

II—*Secretaría*—El día 8 de abril, a las ocho y media de la mañana, antes de terminar el examen de la cuenta de caja en la Secretaría, el Procurador de Hacienda pidió los libros en la sección respectiva, para confrontar el saldo en 31 de diciembre de 1914 con el saldo del libro de caja en 1.° de enero de 1915. Ni el Contador ni el Tenedor de Libros se hallaban presentes.

En tal virtud, continuó la visita en la Secretaría, concretándola al examen de la cuenta con el Banco de Bogotá. En este acto, como en los que se han mencionado hasta ahora, se halló presente el Gerente del Ferrocarril, señor doctor don Felipe Zapata.

La Compañía del Ferrocarril de la Sabana celebró el 1.° de febrero de 1912 un contrato con el Banco de Bogotá, mediante el cual esta entidad se comprometió a aceptarle giros en descubierto hasta por $ 150,000, con el interés del 10 por 100 anual. Para seguridad del Banco, la Gerencia del Ferrocarril depositó once mil novecientos noventa títulos de acciones, y declaró que de ellos quedaban mil quinientos, especialmente afectos a responder del pago del crédito. Además, la Compañía se comprometió a consignar diariamente en la caja del Banco el producto del ferrocarril.

Este contrato debía durar diez y ocho meses, de manera que terminó el 1.° de julio de 1913, pero por mutuo acuerdo verbal de las partes contratantes ha continuado cumpliéndose por ambas.

La deuda a favor del Banco ha venido reduciéndose a medida que las erogaciones del Ferrocarril han disminuído. Hoy asciende solamente a $ 99,143-54, y los intereses sobre los saldos de 1.° de enero último en adelante, que el Banco liquidará al vencerse el semestre.

El Ferrocarril le ha pagado, por razón de intereses, de 1.° de febrero de 1912 a 31 de diciembre de 1914, $ 11,928-72.

La cuenta del Ferrocarril, de los fondos que el Secretario maneja, es ésta:

En el Banco de Bogotá	$	4,008 03
En caja		287 53
Suma	$	4,295 56

Como el Ferrocarril ha entrado en varias combinaciones de transportes con otras empresas, mensualmente liquida y rinde cuenta, y recibe a la vez lo que según las liquidaciones de las otras empresas le corresponde. De éstas las que la Casa Pineda López & Compañía representa reciben del Gobierno en vales el valor de las cuentas que le pasan por fletes férreos, y dan al Ferrocarril, también en vales, la parte que le corresponde. Hasta hoy el Ferrocarril ha recibido $ 2,105, de los cuales se han remitido a la Tesorería General $ 2,101 y los $ 4 están en caja.

Las liquidaciones de que en este aparte se trata las verifica un empleado denominado Liquidador común, cuyos honorarios pagan proporcionalmente las Empresas.

III—*Junta Administradora y Consultiva—Secretaría*—El Gerente del Ferrocarril, señor doctor Zapata, celebró un contrato con el señor Lorenzo Cuéllar el 5 de octubre de 1914, por el cual adquirió para la Empresa las diez acciones que el señor Cuéllar tenía en ella, dándole en pago $ 10,000. El señor Cuéllar renunció, además, a toda reclamación que pudiera tener contra la Empresa por causa de administración u otras razones. Tal contrato fue aprobado por la Asamblea General de Accionistas el día 9 del mismo mes.

Como en virtud de esta operación todas las doce mil acciones de la Empresa pasaron a poder del Gobierno, éste dictó el Decreto número 1075 de 14 de octubre de 1914, por el cual dispuso que el Ferrocarril se administrara directamente por el Ministerio de Hacienda, con el concurso de una Junta administrativa de carácter consultivo, compuesta del Gerente de la Empresa y dos miembros que desempeñan sus funciones *ad honorem*, nombrados por el Gobierno.

Hechos los nombramientos, la Junta se instaló el 3 de noviembre de 1914 con este personal: Gerente, doctor Felipe Zapata, y Vocales, señores don Ramón B. Jimeno y doctor Manuel María Escobar.

Desde aquella fecha hasta el tiempo de la visita, la Junta ha tenido diez sesiones, en las cuales se ha ocupado en asuntos de administración, en despachar numerosas reclamaciones sobre rebaja de fletes y en resolver algunas reclamaciones por causa de averías de carga.

Los asuntos principales que la Junta ha considerado son estos:

1.° El presupuesto de gastos para 1915, que fue definitivamente aprobado en la sesión del 28 de diciembre de 1914; y

2.° El examen y aprobación del inventario general de la Empresa.

La Junta resolvió en la sesión del 10 de marzo último, que las cuentas se abrieran de acuerdo con lo que de este inventario aparece.

En el capítulo *Contaduría*, se tratará de este documento.

Finalmente, la Junta se reúne en el local del Ministerio de Hacienda, pues el señor Ministro la preside, y actúa como Secretario de ella, por disposición del Decreto citado, el mismo que lo es de la Gerencia.

Contratos.—Están vigentes los que se enumeran en seguida:

De 1911. Con el Ferrocarril de Girardot, sobre transporte de traviesas.

Con varios obreros del Ferrocarril y particulares, sobre arrendamiento de los lotes que hay a lo largo de la línea férrea.

Con Bernabé Cubillos, sobre conservación de la línea del telégrafo y la del teléfono.

De 1912. Para la instalación del expendio de tiquetes en el centro de la ciudad. (Los Ferrocarriles del Norte, de Girardot y del Sur están debiendo la parte proporcional del gasto).

Con las Hermanas de la Caridad, sobre la forma del pago que a ellas corresponde en el valor de la alcantarilla madre de desagües de la Estación.

De 1914. Con el doctor Leovigildo Sánchez, para gestionar un asunto en que el Ferrocarril tiene derechos.

Con el Ferrocarril del Sur, sobre prestación de servicios mutuos.

Sobre arrendamiento de una casa que el Ferrocarril tiene en Madrid.

Con la Compañía de Energía Eléctrica para la provisión de alumbrado en Bogotá.

Con el señor Mariano Santamaría para el establecimiento de un paradero en El Cerrito. (Este contrato terminará en julio próximo).

Varios sobre arrendamientos de puestos en los corredores de la Estación.

Sobre arrendamiento del local que sirve para la cantina.

Con el señor Leo S. Kopp, sobre arrendamiento de un puesto en la Estación de Bogotá, para depositar carbón.

Sobre arrendamiento del terrenito que la Empresa tiene en La Cascajera.

Con el señor Leo S. Kopp, sobre arrendamiento de una carbonera situada en Zipacón, que el Ferrocarril compró en $ 16,466-67. Está avaluada hoy en $ 1,000 y arrendada en $ 30 por mes.

En 18 de junio de 1914 celebró el Gerente del Ferrocarril un contrato con los señores Hijos de Miguel Samper, que fue aprobado por la Junta y se elevó a escritura bajo el número 751 en la Notaría 4.ª del Circuito de Bogotá. Por tal contrato se reformó ventajosamente, aunque no en los términos que el señor Gerente consideraba convenientes para la Empresa, el de 3 de agosto de 1904, solemnizado en la misma Notaría bajo el número 633. Versa sobre permuta de lotes contiguos a la Estación de Bogotá y prestación de ciertos servicios.

Por escritura número 693 de 23 de abril de 1898, compró el Ferrocarril de la Sabana al Ferrocarril del Norte medio kilómetro de línea férrea y la zona correspondiente, pero no se estipuló el ancho de esta zona. En el capítulo final de esta acta emite concepto el Procurador acerca de este punto.

Los contratos con el General Abel Losada, sobre provisión de traviesas, son varios. En el capítulo *Contaduría* se tratará de ellos.

Los contratos sobre provisión de materiales para la estación, construcción de muros, pavimentos, etc., están cancelados.

Los contratos recientes sobre esta clase de servicios serán sometidos a la aprobación de la Junta en su próxima sesión.

Había un contrato celebrado con el doctor Alberto Portocarrero, sobre arrendamiento de una pequeña zona para el paso de una línea de apartadero en la Estación de la Sabana. El actual dueño de la zona reclama ésta.

El Secretario lleva los libros de la correspondencia, el de actas y los demás del servicio de esta sección, que es la encargada de hacer al Exterior los pedidos que la Junta ordena. Se reciben también aquí las facturas y las cuentas de fletes, comisiones, etc.

El Secretario hace las liquidaciones y pasa los datos al Contador y al Guardaalmacén, para la incorporación del gasto en las cuentas y la anotación de los efectos comprados entre los bienes de la Empresa, con los valores correspondientes.

Siendo las once y veinte minutos de la mañana, se suspendió la visita, después de tomar algunos datos sobre el activo y el pasivo de la Empresa, los cuales se consignarán en el capítulo respectivo.

IV—*Contaduría*—A las dos de la tarde se presentó el Procurador de Hacienda en la Oficina del Contador, señor José Posada Tavera. Los libros de la cuenta de 1914 están sin cerrar. Faltan algunos asientos correspondientes a diciembre, y la clausura respectiva.

Las cuentas se le han rendido a la Corte hasta el mes de junio de 1914.

El Procurador señaló un término de cuatro días para que se terminara la cuenta y se formara el balance.

Respecto de los libros de 1915, el Procurador dispuso se aplazara la apertura por cinco días mientras el señor Ministro y la Junta resuelven si se adopta la contabilidad oficial, o continúa la que ha regido hasta hoy.

El señor Contador pidió quedara constancia de que la cuenta de diciembre estaba suspendida a causa de haber dispuesto la Junta que la cuenta de 1914 se cerrara de acuerdo con el inventario de valores de la Empresa, que se estaba practicando por la Comisión de Ingenieros, y que la cuenta de 1915 se abriera, como era natural, con los resultados de aquélla. El inventario fue aprobado en la sesión del 10 de marzo.

Mientras se vence el plazo de que se ha hecho mención, el Procurador de Hacienda resolvió practicar visita en otra dependencia, como se verá en el capítulo siguiente.

(Continúa en el capítulo IX).

V—*Superintendencia del Ferrocarril*—Esta sección está a cargo del señor don José Manuel Pérez.

Interrogado el señor Superintendente acerca de la forma en que se da cumplimiento al capítulo V del Reglamento de la Empresa, manifestó que con motivo de la reorganización últimamente establecida, el Superintendente sólo tiene a su cargo lo relativo al tráfico, con todas sus dependencias; el cumplimiento de los itinerarios; el recibo de carga y la entrega de ella; la supervigilancia de todos los empleados, como Jefes de Estación, Conductores, Jefes de Bodegas, de Patios, etc.; los libros de la Oficina, y la conservación de los carros, góndolas y demás elementos de este género.

De los libros que el Superintendente llevaba, relativos a la época en que estuvo encargado él de los Talleres de la Empresa, hay uno de suma importancia, que contiene los datos sobre el gasto kilométrico. Estos datos se reunían en cuadros de fácil consulta.

Los libros actuales, que el Pocurador de Hacienda encontró con el día, son:

El de informes a la Gerencia. Estos informes comprenden todos los detalles de los viajes de cada tren, de manera que diariamente suministran un conocimiento exacto del servicio de la Empresa, las novedades que ocurren y demás circunstancias que el Gerente debe conocer.

El de producto de las Oficinas de Expendio, formado con los datos de las remesas que los Conductores traen cada día y que el Superintendente pasa al Cajero con una relación. De este libro tomó el Procurador de Hacienda el producto diario, desde el 1.° de enero hasta el 6 de abril, para consultar el resultado con el libro de caja.

El de ingresos extraordinarios por expresos, reservados, etc.

El de reclamos de pasajeros y dueños de carga. En esta sección se reúnen todos los datos respectivos y se pasa la solicitud a la Gerencia para que sea resuelta.

El registro de nóminas de empleados de las estaciones, del tráfico, celadores, peones de patio. Los sueldos de todo este personal los paga el Jefe de Estación señor Federico Pérez.

Los datos estadísticos del movimiento de carga se anotan diariamente en un cuadro que se pasa cada ocho días al Contador de la Empresa. Interrogado por el Procurador de Hacienda acerca de si todos los empleados de su dependencia cumplen sus deberes a satisfacción de los superiores, el Superintendente contestó afirmativamente, y agregó que todos se esfuerzan en armonizar el buen servicio al comercio y al público en general, con los intereses de la Empresa.

(Continúa en el Capítulo XII).

VI—*Ingeniero de la Empresa*—Desempeña este cargo el doctor Justino Moncó.

El Procurador examinó las libretas en que el señor Ingeniero deja constancia de los valores u órdenes que gira para que se entreguen a sus agentes los materiales que la reconstrucción de la línea requiere, como traviesas, clavos, etc., y ordenó hacer un resumen de esos comprobantes para confrontarlos con las cuentas del Almacén.

El Procurador pidió el diario en que se toma nota de los trabajos que se ejecutan, de los materiales que se compran, de las obras que se reciben a los contratistas de acuerdo con los contratos, y demás datos que sirvan para conocer la obra realizada y su costo. El señor Ingeniero manifestó que no ha llevado ese diario, pero que de los libros que tiene en la Oficina pueden tomarse los datos que el Procurador desea, y ofreció hacer tal labor antes del segundo día.

El Procurador puso sobre la mesa once de los contratos celebrados para proveer de piedra, ladrillo, cal y demás materiales, y para construír cimientos, muros y pavimentos, y pidió respecto de cada contrato un informe acerca de la manera como se hubiera cumplido.

El señor Ingeniero suministró el informe y manifestó que esos contratos habían sido cumplidos y que los materiales se habían aplicado a las obras de la Estación de la Sabana; puede hacerse la cubicación de los cimientos, los muros, pavimentos, etc., para demostrar estos hechos, agregó.

Mientras el señor Ingeniero preparaba los cuadros de que se ha hablado, el Procurador de Hacienda se trasladó al Almacén, en asocio del señor Gerente.

(Continúa en el Capítulo VIII).

VII—*Almacén*—El servicio de esta importante dependencia, en donde se reciben, custodian y entregan los tiquetes, los útiles de escritorio y los materiales de todo género de la Empresa y se lleva la cuenta del combustible y otros elementos de consumo, está a cargo del Guardaalmacén señor Francisco Elías Sarmiento.

El Procurador examinó los libros de movimiento de tiquetes, remesas de carga, materiales y demás elementos, y los halló corrientes hasta el 31 de marzo. Falta hacer los asientos de los días corridos de abril.

El depósito de útiles y tiquetes se halla convenientemente arreglado, con las separaciones que la diversidad de elementos requiere. Como no se forma cuadro mensual del movimiento, el Procurador dispuso se formara un estado de las especies que existen. El Guardaalmacén presentó este trabajo cuatro días después, en veinticuatro fojas, que contiene el pormenor de la existencia de tiquetes en el momento de la visita, separados por grupos para cada Oficina de Expendio, y dentro de cada grupo las diversas combinaciones con las demás Oficinas.

El resumen de esta existencia es éste:

Tiquetes comunes para el servicio de todas las Estaciones de la Sabana entre sí	1.843,353	
Tiquetes de recreo para el mismo servicio	211,100	2.054,453
Tiquetes de abono:		
Mensual, con el 25 por 100 de descuento . . .		48,650
Tiquetes directos y de excursión:		
Combinación Sabana y Girardot		278,150
Suma		2.381,253

Del propio modo podría obtenerse un estado de cualquiera otro elemento de los del Almacén, en esta Sección; pero el Procurador propondrá al final de esta acta un sistema de arreglo de las existencias, para conocer en cualquier momento la cantidad de ellas.

El procedimiento que se observa para debitar los libros es éste:

Recibida de la Secretaría la nota del despacho, o factura de cada artículo, con la liquidación correspondiente, hecha por el Secretario, se describe la partida de ingreso.

Cuando se reciben bultos incompletos o sin factura y no es posible dejarlos en el depósito en espera de tales documentos, porque se necesitan, el Guardaalmacén recibe orden de anotar su ingreso y entregarlos mientras llegan las formalidades que faltan.

En los asientos de elementos están demorados los correspondientes a noventa y cuatro barriles de clavos, de los cua-

les no se han recibido las liquidaciones, no obstante que algunas están pendientes desde abril de 1914. De estos barriles el Guardaalmacén ha entregado ya cuarenta y nueve, en virtud de órdenes escritas. Tampoco se ha descrito la partida de salida.

La cuenta que el Guardaalmacén rinde consiste en una relación semanal de los despachos y entregas que él hace, lo cual pasa a la Gerencia, después de copiarla en el libro respectivo.

El Procurador examinó los legajos de vales u órdenes de entrega correspondientes a marzo y los confrontó con las anotaciones de salida correspondientes.

Cuando la Gerencia dispone se vendan algunos elementos del Almacén a otras empresas, el Guardaalmacén describe la operación de salida de los efectos vendidos y remite el producto al Cajero. En enero de 1915 tales ventas produjeron $ 16; en febrero $ 107, y en marzo $ 6-90.

El Almacén destinado a la colocación de materiales tiene un Despachador, a quien se presentan los vales de los Jefes de trabajos (la reconstrucción de la carrilera, los talleres, etc.).

Este empleado entrega los elementos pedidos y da cuenta en seguida al Guardaalmacén, presentándole el vale para que compruebe la salida de los efectos.

Todos los materiales, elementos de construcción, herramientas, aceite, etc., están colocados en estantes, con la separación debida, pero a juicio del Procurador se necesita una reforma en el arreglo de todo ello para saber en un momento dado la existencia que hay de cada elemento.

Carbón—Hay dos depósitos de carbón: uno en la Estación de Bogotá y otro en la de Facatativá.

La cuenta del primero de estos depósitos es la siguiente:

Existencia en 1.° de enero		53,400 Kilos.
Recibido en enero de M. Camacho		195,000 "
Recibido en enero de Daniel Sáenz		180,000 "
Aprovechamiento en este mes		13,500 "
Recibido en febrero de M. Camacho		180,000 "
Recibido en febrero de Daniel Sáenz		180,000 "
Recibido en marzo de M. Camacho		210,000 "
Recibido en marzo de Daniel Sáenz		180,000 "
		1,191,900 Kilos.
De este depósito se han gastado:		
En enero	364,437	
En febrero	336,200	
En marzo	363,000	1.063,637 "
Quedan para abril		128.263 Kilos.

Llaman la atención en esta cuenta dos circunstancias, a saber: que en enero hubo un aprovechamiento de 13½ toneladas, resultado que no está bien explicado. Aun cuando parece favorecer los intereses de la Empresa, debe fijársele una causa para que la cuenta resulte exacta. Acaso provenga de que el carbón se entrega a los maquinistas al cálculo, y de ahí que resulte al fin de dos o tres meses la suma de las porciones que se dejaron de entregar.

La otra circunstancia, que merece atención, es la de que al señor Miguel Camacho se le pagó la tonelada a razón de $ 4-50, mientras que al señor Daniel Sáenz se le paga a $ 5-40. Así las dos mil toneladas que el primero vende en el año sólo cuestan $ 9,000 a tiempo que las dos mil del segundo proveedor cuestan $ 10,800, o sean $ 1,800 más. El señor Gerente advirtió que al señor Camacho se recibe el carbón en la Estación de Tequendama.

Traviesas—La cuenta da estos resultados:

Se recibieron en el depósito de Facatativá:

En 1912, 1913 y 1914, de los Contratistas señores Abel Losada, Evaristo Delgado M. y Vásquez Hermanos		50,148
De éstas se han remesado a un depósito de Bogotá	18.277	
Se han entregado a la orden del Ingeniero	29,271	
Se dieron prestadas al Ferrocarril de Girardot	2,000	
Se vendieron al señor Penthley	7	49,555
Diferencia		593

Estas traviesas las contó personalmente el Procurador en el depósito de Facatativá.

La cuenta del depósito de Bogotá es ésta:

Recibidas de Facatativá		18,277
Recibidas de Girardot		35
		18,312
De éstas se entregaron a la orden del Ingeniero, según recibos	17,894	
Se vendieron al Tranvía de Bogotá	400	
Se vendieron a la Escuela Militar	16	
Se entregaron al doctor Eugenio Gómez para la Salina de Zipaquirá	2	
Iguales	18,312	18,312

El Procurador pidió se le informara si el Ferrocarril de Girardot había devuelto las 2,000 traviesas que se le entregaron en Facatativá, y el señor Guardaalmacén manifestó que de la Gerencia se le había ordenado cancelar la cuenta, porque esas traviesas se habían pasado directamente al Ingeniero. En el examen de los cuadros que este empleado está formando de los materiales invertidos en los trabajos que ha ejecutado se tomará cuenta de la inversión.

El Procurador examinó la cuenta que a los vales del Ingeniero lleva el Guardaalmacén, desde 1912 hasta la fecha de la visita, y la halló corriente.

VIII—*Ingeniero* (*continuación*)—Cumplido el término señalado al señor Ingeniero para la presentación de los cuadros que representan la cuenta de los materiales que ha recibido, y el destino que les ha dado, presentó los siguientes:

El de movimiento de traviesas.

De éste aparece que el Ingeniero se carga de las siguientes:

Las que se le entregaron en el depósito de Facatativá		29.271
Las que recibió del depósito de Bogotá		17,894
Las que devolvió el Ferrocarril de Girardot		2,000
Las que había en Facatativá al practicar el examen de la cuenta del Almacén		593
Y un rezago que no figuraba en las cuentas		20
Suma	$	49,778

El descargo es éste:

En la Estación de Bogotá	$	5,768
Del kilómetro 1 al 10		8.815
En la Estación Fontibón (kilómetro 11)		912
Del kilómetro 12 al 18		5,647
En el paradero de Tresesquinas (kilómetro 19)		753
En los kilómetros 20 y 21		1,600
En la Estación de Mosquera (kilómetro 22)		1,244
Del kilómetro 23 al 26		3,214
En la Estación de Madrid (kilómetro 27)		1,487
Del kilómetro 28 al 33		5.663
En el paradero de El Corzo (kilómetro 34)		1.268
En el kilómetro 35, La Cascajera vieja		1.300
Del kilómetro 36 al 38		3.970
En la Cantera (kilómetro 39)		1,470
En el kilómetro 40 y la Estación de Facatativá		4,500
Colocadas en la Estación de Bogotá como pilotes para formar terraplenes, para montaje de máquinas y al través de una alcantarilla para soportar la tapa		625
Suma		48,236

Resumen:

Recibidas	49.778
Colocadas	48.236
Existentes	1.542

Estas traviesas se hallan en varias pilas en el patio de la Estación de Facatativá, y algunas, muy pocas, en varios puentes de la línea, según lo observó el Procurador.

Las partidas que anteceden son resumen que el Procurador ha sacado de los cuadros que el señor Ingeniero presentó en los cuales aparecen distribuídas las traviesas kilómetro por kilómetro, ofreciendo facilidad para contarlas y verificar la exactitud del cuadro.

Balasto.—La producción de balasto triturado y de grava ha alcanzado a 16,562 metros cúbicos, los cuales se han distribuído así:

	Mts. Cbs.
En la Estación de Bogotá	2,700
Del kilómetro 1 al 10	325
Estación Fontibón	357
Del kilómetro 14 al 17 (El Cerrito)	1,328
En Tresesquinas	70
En Mosquera	523
En Madrid y kilómetro 27	879
Del kilómetro 28 al 33	1,699
En El Corzo y kilómetro 34	1,228
En el kilómetro 35	1,000
En La Cascajera y kilómetro 36	1,023
En los kilómetros 37 y 38	2,000
En la Cantera y kilómetro 39	1,030
En la Estación de Facatativá y kilómetro 40	2,400
Suma	16,562

De este balasto, según pudo observar el Procurador, sólo hay por colocar cosa de 2,000 metros cúbicos, distribuídos en El Cerrito y otros puntos de la línea.

Para verificar hasta donde posible le fuera los datos que se dejan anotados, el Procurador de Hacienda salió en un tren expreso, acompañado de los señores Gerente e Ingeniero, y recorrió la línea desde Bogotá hasta Facatativá. Pudo así tomar nota de los kilómetros que están totalmente balastados (de diez a once), y de los que apenas han sido balastados entre rieles, de trecho en trecho, los cuales son de ocho a nueve.

Los kilómetros en que el balasto está completo quedan muy sólidos, pues se coloca un metro cúbico en cada metro lineal, de manera que el espesor alcanza, aproximadamente, de treinta a cuarenta centímetros, y el ancho de la zona de dos metros sesenta centímetros, a dos con ochenta. Parece, pues, que cuando toda la línea esté balastada, así como los apartaderos, para lo cual se necesitarían 25,000 metros cúbicos de material, la solidez y durabilidad de ella ofrecerán las mejores condiciones. Quedará solamente el problema de reemplazar los rieles que existen, por otros que guarden proporción con el peso de las locomotoras. Tal operación es urgente, pues las ruedas están sufriendo un desgaste en el centro, causado por el riel delgado.

Estación de Facatativá—En este lugar se han construído una Estación de transbordo, con bodega especial, para el servicio combinado del Ferrocarril de la Sabana y el de Girardot; se montó una planta eléctrica para llevar el agua a los tanques y producir la luz para las Estaciones; se construyó una carbonera y se hicieron mejoras en los edificios existentes; se formaron andenes, depósitos, patios, etc.; se montó una grúa que recorre la línea de la Estación, y sirve para transbordar los bultos del tren de Girardot al de la Sabana. Los gastos de las obras de que se beneficia el Ferrocarril de Girardot se han pagado por las dos Empresas.

El Procurador visitó la carbonera y examinó el libro que allí se lleva y los vales del carbón que se entrega. El cargo en el mes ha sido de 120 toneladas, y los recibos del carbón entregado a los Maquinistas, que se examinaron uno a uno, dan un total de 85 toneladas. En el depósito hay pues una existencia de 35 toneladas.

Se visitó el edificio de la planta eléctrica que está situado a 700 metros de la Estación. Se observó el trabajo de la bomba y el servicio de luz. Esta dependencia está a cargo de un Celador competente.

En el kilómetro 39 está la enramada para la trituradora y el motor respectivo. Hay, además, una pequeña fragua en donde se hacen trabajos urgentes de escasa importancia.

La trituradora puede despachar 30 metros cúbicos de balasto en cada diez horas de trabajo. Se halla en buen estado.

El motor desarrolla una fuerza de 30 h. pero la máquina no necesita sino de 10. El motor está muy usado y no sirve bien.

En el patio occidental se deposita la piedra para triturar que acarrea un Contratista, trayéndola de una cantera de la Empresa, situada a 500 metros de distancia, y unida por una angosta carretera. La piedra la entrega un segundo Contratista, que la extrae. A cada uno de estos Contratistas se les paga según el número de metros cúbicos de triturado que resulta: al acarreador, a razón de $ 0-15, y al que extrae la piedra, a razón de $ 0-48.

Para construír la enramada y montar esta máquina hubo necesidad de levantar unos metros de cal y canto.

La cantera que existía cerca de El Corzo no se explota, porque el cascajo arcilloso que suministra es inadecuado para balastar. Hay allí un edificio de tapia y teja en buen estado, y unas tres o cuatro estancias (casitas de bahareque y paja con algún terrenito adyacente), que están arrendadas a obreros de la Empresa. El terreno tiene en junto diez fanegadas. El apartadero es allí, hacia La Cascajera, de 150 metros.

En El Corzo se han empezado algunas obras para construír una Estación, de modo que el tren pare fuéra de la zona del camino, pues hoy pára en ésta, y ofrece peligros para los transeúntes.

En la Estación de Madrid existe una casita que se pensó destinar para fines que no pudieron realizarse. Los materiales de este pequeño edificio podrían servir para construír la Estación de El Corzo.

Uno de los apartaderos de la Estación de Madrid está construído sobre una zona del Municipio destinada para la calle que va al río por el costado norte de la línea principal. Esta calle da entrada al lote que la Nación tiene entre la Estación y la quinta del señor Rafael Santos, y como el Procurador hiciese presente al señor Gerente tal circunstancia, el doctor Zapata manifestó que así lo reconocía la Gerencia, y que haría levantar de allí el apartadero, que no es necesario.

El Procurador de Hacienda aprovechó esta excursión para examinar los libros de las Oficinas de Expendio de El Corzo y Madrid, y observó que se llevan con el día, pero los Revisores no han practicado aún la visita correspondiente al mes de marzo para contar las existencias.

Gastos de esta Sección—Terminado el examen de la línea y de las obras hasta ahora mencionadas, se pidió al señor Ingeniero el dato de lo que en tales obras se ha invertido.

Tal dato comprende también lo gastado en otras obras, y abarca el tiempo corrido de 1.° de junio de 1911 hasta hoy, pero como es de capital importancia, se inserta a continuación. Servirá, entre otros fines, para confrontarlo con los datos estadísticos que el Procurador tomará en la Sección de Contabilidad.

El cuadro general de gastos de que se trata es éste:

Estación Bogotá—Obras de preparación:		
Banqueo	$ 385 68	
Excavación y acequias	146 30	
Explanación	2,430 28	
Demolición	136 15	
Alcantarillas	7,754 78	
Desagües	1,902 18	12,755 37
Edificio del Almacén—Construcción de este edificio		$ 8,702 79
Edificio de los Talleres—Cimientos	$ 10,111 54	
Obras varias	2,207 28	12,318 82
Obras varias—Portadas del costado norte	$ 334 ..	
Tapias	2,136 28	
Cercas Samper	749 45	
Muro de contensión del Taller	135 65	
Renovación de vías de la Estación	216 33	
Muro entre el Taller y los andenes	361 80	
Pozo de la carbonera	451 51	
Tanque de concreto	1,283 ..	
Casita del triángulo	302 20	
Patio de carga	166 69	
Patio de la miel	300 65	
Patio de maderas	305 62	
Enramadas	202 66	
Enramadas (traslado)	521 83	
Bodegas de carga en servicio (obra nueva)	849 71	
Casillas de porteros	114 04	
Muro de revestimiento	1,526 46	
Obras diversas	1,690 39	11,648 18
Andenes—Andén oriental	$ 23,660 46	
Andén occidental	26,918 20	
Andén central	723 07	
Sardinel de los andenes	4,155 54	
Asfaltado de los andenes	3,869 66	
Sillares para los andenes	491 ..	
Ornamentación de los andenes	3,851 88	
Armaduras de los andenes	4,215 03	
Cornisas de los andenes	3 15	
Puertas y ventanas de los andenes	505 80	
Marquesinas de los andenes	200 ..	
Pavimentación de los andenes	48 20	
Rejas de los andenes	896 85	
Pasan	$ 69,338 84	45,425 16

Vienen . . . . . $	69,338 84	45,425 16
Casilla de la bodega de equipajes de los andenes	526 78	
Bastidores del depósito de vagones	356 50	
Cimientos de las verjas de los bastidores	216 31	
Obras varias para los andenes . .	681 57	
Reconstrucción del patio de Bogotá	102 70	71,422 70
Tornamesa—En esta obra . . . . $		5,839 49
Muro de revestimiento—En esta obra		4,380 45
Piedra de labor—Para los andenes y el edificio principal . . . . $	7,612 82	
Labrada de piedra—Para los andenes y el edificio principal	9,535 67	17,148 49
Pozo de la Carbonera—En esta obra . . . $		451 51
Materiales varios—Piedra de cimiento . . . . $	54 05	
Arena Prieto, 134|m.	274 02	
Cal Michelsen, 1.152 cargas . . .	2,675 50	
Cal Cachipay, 950 cargas	688 62	
Distintos artículos	117 ..	3,809 19
Casa del Taller—En esta obra . . . . $		1,355 18
Taladrada de traviesas—2,164 traviesas . . .		643 24
Obras en las otras Estaciones—Estación de Facatativá—Estación de transbordo—En esta obra (Estación de transbordo) . . $	2,227 61	
Bodega de transbordo	1,390 36	
Carbonera	1,506 33	
Mejoras en el edificio de la Estación	3,474 95	8,599 25
Estación de El Corzo—Mejoras en ésta Estación . . . . $		187 ..
Estación de Madrid—Mejoras en esta Estación		111 50
Tres Esquinas—Mejoras en este paradero..		118 40
Estación de Fontibón—Mejoras en esta Estación		106 17
Estación de Bogotá (edificio viejo)—Mejoras en este edificio		156 ..
Materiales para la línea—Balasto, 11.228 metros . . . . $	9.093 15	
Materia prima para triturar . . .	564 36	
Acarreo de cascajo para triturar.	1,028 91	
Instalación de la trituradora . .	162 61	
Balasto de la Cantera	9 ..	
Sueldos del Administrador de la Cantera	180 ..	
Instalación de la trituradora y sueldos	1,104 11	
Sección exploradora	2,122 75	14,264 89
Metros sillar (41) . . . . $	48 20	
Cal (cargas 50)	70 ..	
Diversos materiales	131 02	
Cal (cargas 10½)	18 90	268 12
Construcción de cercas en la vía—En esta obra . . . . $		107 46
Total . . . . $		174,394 20

El personal de los trabajos que están a cargo del Ingeniero es el siguiente:

Seis cuadrillas de reparación de la vía, cada una con diez peones	60
Tres cuadrillas de reconstrucción, cada una con diez peones	30
Nueve Sobrestantes para cuadrillas	9
Dos Sobrestantes generales	2
Un Apuntador	1
Un Carpintero	1
Tres Herreros	3
Total de individuos	106

Este personal se paga por jornales. El Apuntador, señor Luis Roa Ospina, cobra el valor de las listas y paga por conducto de los Jefes de Estación a las cuadrillas que trabajan lejos de Bogotá. A las demás les paga él mismo.

IX—*Contabilidad y estadística* (continúa el Capítulo IV). El Jefe de esta Sección es el señor José Posada Tavera, como queda dicho en el Capítulo IV, y es Tenedor de Libros el señor Ramón Posada.

La cuenta de 1914 está terminada.

Las cuentas de enero, febrero y marzo están en borrador. El Procurador examinó éste y algunos comprobantes, y manifestó al Contador que, de acuerdo con el concepto de la Junta Administradora, la contabilidad debía llevarse en la misma forma en que hasta ahora se ha tenido organizada; pero que respecto de la comprobación de egresos por razón de gastos sujetos a contrato, se deben observar las reglas del Código Fiscal.

Se abrirán los libros, en consecuencia, de acuerdo con el balance de las cuentas del mayor en 31 de diciembre de 1914.

El señor Contador suministró los datos que el Procurador le había pedido, relativos a los gastos hechos en la reconstrucción de la vía, en la Estación de Bogotá, en la de transbordo de Facatativá y en otras obras anexas, los cuales tomó de las operaciones verificadas para saldar las diversas cuentas por la de anexidades del Ferrocarril, al cerrar los libros de 1914.

El saldo debe de aquellas cuentas es éste:

Estación de Bogotá (cuenta nueva).

66	Alumbrado . . . . $	635 97
72	Patio de maderas	1,877 97
100	Patio de la miel	3.068 45
77	Tornamesa y casa redonda	11,742 86
87	Gastos varios	1,432 55½
96	Tapias	2,056 70
106	Planos	1,284 47
110	Tanque de concreto	2.391 63
125	Pozo para locomotoras	451 51
137	Almacén	10.233 08
139	Tanque de acero (C. R. y V. S.) . .	469 77
140	Distribución de aguas y columnas (acueducto)	2.205 49
141	Edificio principal y anexos	53,122 69
142	Andenes	59,611 88
143	Talleres	77,250 66
145	Bodegas	3,782 96½
146	Depósito para carros	7,506 96
147	Desagües y alcantarillas	9,728 06
135	Patio de la Estación de Bogotá	3,228 39
57	Explanación	3,351 43
134	Casa adyacente al taller	2,616 05
	$	258,049 54

Reconstrucción de la vía—La cuenta de la reconstrucción de la vía figura desde el mes de septiembre de 1911, mes en que se principió la obra, y a dicha cuenta se han cargado los siguientes valores: los jornales de los obreros, valor de balasto de piedra a máquina y a mano, el principal y gastos de una máquina trituradora, el sueldo mensual del Maquinista y el Fogonero de dicha máquina, el valor de las traviesas de guayacán empleadas y la reconstrucción de varias alcantarillas, etc. Todo por un valor, según el saldo de la cuenta en el libro mayor, en 31 de diciembre de 1914, de $ 109,563-91.

Estación de transbordo en Facatativá—El debe de esta cuenta hasta 31 de diciembre de 1914, asciende a $ 9,706-76.

El valor de las zonas compradas para la línea, desde 1911 hasta 31 de diciembre de 1914, es de $ 22,811-06.

La cuenta de materiales y útiles pedidos y recibidos en los tres últimos años (1912, 1913 y 1914), se cerró en diciembre último con un saldo débito de $ 155.290-31½.

Estos materiales y útiles son los siguientes:

La maquinaria nueva para los Talleres.
Seis carros de primera clase para pasajeros.
Seis carros de tercera clase para pasajeros.
Diez carros para transporte de ganado.
Un carro de equipajes.
Ocho carros de acero para carga.
Seis góndolas.
Seis plataformas.
Doce carros de vuelco.

El saldo de la cuenta especial abierta con motivo del último pedido de cuatro locomotoras, todas ellas recibidas ya y de las cuales hay dos en servicio, asciende a $ 43,886-17½.

La confrontación que el Procurador se había propuesto verificar entre los datos tomados en la Oficina del Ingeniero residente y los que se acaban de insertar no puede serlo en el curso de esta visita, por dos razones principales, a saber: porque los datos se refieren a épocas diversas, unos hasta diciembre de 1914, y otros hasta mediados de abril; y porque la agrupación de gastos hecha en el cuadro de la primera de estas Oficinas no corresponde a la nomenclatura de las cuentas que figuran en los libros, como se habrá observado. Al quedar terminada la cuenta de abril se podrá

conocer el costo de las obras terminadas y el gasto que hasta hoy han impuesto las demás.

Como entre los gastos que constituyen la cuenta de reconstrucción se enumera el de las traviesas empleadas, pero no se especifica el valor de éstas, el Procurador de Hacienda pidió al señor Contador le presentara la cuenta corriente respectiva. De ella aparece que para la reconstrucción se han comprado las siguientes:

Al señor Evaristo Delgado M.	1,456
A los señores Vásquez Hermanos	1.944
Al señor Carlos Ramírez	570
Al señor General Abel Losada	44,000
Al mismo	20,000
Total	67,970

Las de los tres primeros Contratistas se recibieron en su totalidad.

La cuenta del Contratista General Losada, tomada del libro y del texto de los contratos, es la siguiente:

Entregó del 20 de abril de 1912 al 1.° de diciembre de 1914, en diversos puntos:

Del primer contrato	44,000
Del segundo (por 20,000)	2,097
Suma	46,097
Por cuenta del segundo contrato faltan pues	17.903

De estas 17,903 traviesas que el Contratista se comprometió a entregar en Girardot, conforme a la cláusula segunda del contrato de 1.° de diciembre de 1914 (en el cual se refundieron todos los anteriores, según se advirtió en la cláusula 6.ª del mismo), se le han abonado en la cuenta 16,861 entregadas, no en Girardot, sino en varios puertos del río Magdalena, abajo de Beltrán, y 1,000 entregadas en Portillo, sobre la línea del Ferrocarril de Girardot.

Sumadas estas cifras, que dan	17,861
con el número de traviesas entregadas hasta la fecha del último contrato, que es de	46.097
dan un total de	63,958

En cuanto al pago de las 17,903 traviesas que debía entregar en Girardot, a razón de $ 1-10 cada una, aparece de los libros que por las 16,861 entregadas abajo de Beltrán, sólo se le reconocieron $ 15.174-90, de los cuales se le pagaron $ 13.174-90, y se le ha dado una carta promesa por $ 2,000 que vence en estos días.

La diferencia en el reconocimiento en el precio de las traviesas consiste en que el Contratista dejó $ 0-20 del valor acordado, para que el Ferrocarril pagara el flete fluvial de las traviesas, desde los puntos en donde éstas se hallaban hasta Girardot.

Con los datos recogidos personalmente en la Estación de Facatativá, con los que constan ya en esta acta y la cuenta que el señor José Manuel Ramírez, empleado del Ferrocarril, para recibir las traviesas en Girardot, rindió el 20 de marzo de 1915, el Procurador de Hacienda reconstruyó la cuenta general que se va a ver, con el fin de hacer constar el número de traviesas que la Empresa tiene y el lugar en donde aquéllas se encuentran.

Traviesas compradas y recibidas de Evaristo Delgado	1.456	
Traviesas compradas y recibidas de Vásquez Hermanos	1.944	
Traviesas compradas y recibidas de Carlos Ramírez	570	3.970
Traviesas compradas a Abel Losada		63.958
Suma		67,928
De estas traviesas la Empresa vendió al Ferrocarril de Girardot	10.000	
Se recibieron en la Estación de Facatativá, según cuenta rendida el 10 de abril	50.148	60,148
Diferencia		7.780
De estas 7.780 sólo hay en Girardot, según la cuenta del señor Ramírez:		
Traviesas buenas	8	
Traviesas tumbadas	156	164
Faltan pues		7,616

Estas traviesas hacen parte de las que se le han abonado como recibidas en varios puertos abajo de Girardot, al Contratista General Losada.

Como en la Contaduría no hay constancia del sitio en donde se hallan estas traviesas, el Procurador de Hacienda pidió el dato al señor Joaquín Alvarez, encargado por el Ferrocarril de hacer el despacho y embarque de las traviesas, empleado que casualmente había venido a la Oficina y que debía salir para Honda aquel mismo día. El señor Alvarez rindió el informe en telegrama *urgente*, fechado en Honda a las tres y media de la tarde del día 19, en estos términos:

"Recorrí puertos, vapor *Nariño* llevó sábado 700 traviesas. Existencia: 230 en *Primavera;* 1,834 en *La Unión;* 1.700 en *Tamarindo*, y 500 en *Mogotes—Joalvarez.*"

Las traviesas que subió el vapor *Nariño* a Girardot y las existencias enumeradas, dan un total de 4,964. Descontando este número de las 7,616 que el Ferrocarril ha dado por recibidas en los puertos abajo de Girardot, faltan 2,652.

Con motivo de este resultado, el Procurador de Hacienda manifestó al señor Gerente:

1.° Que no consideraba aceptable el abono de las 7.616 traviesas que no se habían recibido en Girardot, porque el contrato de 1.° de diciembre de 1914 no autorizaba para recibirlas en otro puerto.

2.° Que, como faltaban 2,652 traviesas de las que se habían abonado, parecía conveniente a los intereses nacionales aplazar el pago de la suma últimamente reconocida a favor del Contratista, mientras ese número de traviesas no fueran entregadas conforme al contrato.

El señor Gerente manifestó a su vez que él había hecho al Contratista la concesión de recibirle las traviesas abajo de Girardot, porque la Junta anterior había autorizado un procedimiento idéntico en casos semejantes. El Procurador repuso que si la Junta actual aprobaba el procedimiento adoptado para recibir las traviesas, él promovería la investigación sobre el extravío de las 2.652 traviesas que aparecían recibidas y no existían.

Los hechos de que se acaba de dar cuenta fueron puestos en conocimiento de la Junta Administradora en su próxima sesión, mediante exposición verbal que ante ella hizo el Procurador. Considerado el asunto por la Junta en una segunda sesión, esa honorable entidad aprobó la resolución siguiente:

"El señor Losada entregará en los puertos del Magdalena a los agentes del Ferrocarril, las traviesas que faltan según cuenta liquidada por el Contador de la Empresa, pero en caso de que resulten entregadas de más en el número a que está obligado por sus contratos, el Ferrocarril le pagará el exceso o diferencia una vez que la cuenta haya sido aclarada definitivamente.

"Bajo estas consideraciones, el Ferrocarril no tendrá inconveniente en recoger y pagar la letra que por $ 2,000 tiene aceptada la Gerencia, y la cual venció el día 23 del presente mes."

Esta resolución fue comunicada al Procurador de Hacienda por el Gerente del Ferrocarril en nota número 550 de 28 de abril, en la cual se agrega que el Contratista, General Losada, aceptó lo resuelto por la Junta.

El Procurador observa que se omitió fijar un plazo para la entrega. Así lo hará presente a la Junta.

X—*Explotación del Ferrocarril* (continuación) — Los cuadros estadísticos se forman cada seis meses.

El Procurador trajo a la vista los dos de los semestres de 1914, y el resumen de ellos. Considera conveniente dejar constancia en esta acta de los datos siguientes, extractados de aquellos cuadros:

De 1.° de enero a 31 de diciembre de 1914 se expendieron 479,473 tiquetes de pasajeros, por valor de . . $	138,623 19
Para ganado mayor, 6,685 tiquetes, por valor de	3,332 97
Para ganado menor, 1,666 tiquetes, por valor de	494 30
Se expidieron, además, 11,754 tiquetes gratis, a Correístas y Mensajeros, a particulares, a empleados, a los presos y sus escoltas y para la Beneficencia. En la cifra anotada están comprendidos 3,604 tiquetes para los expendedores de periódicos.	
Se transportaron en el mismo año 1.694.250 bultos, con peso de 94.938 toneladas, por valor de	140,352 53
Los productos varios del Ferrocarril ascendieron a	5,923 60
Total . . . . $	288,726 59
Pasan . . . . $	288,726 59

Vienen . . . . $		288,726 59
Los gastos en el año fueron estos:		
Por sueldos . . . . $	57,989 89	
Por jornales	55,793 04	
Por útiles de escritorio	3,156 34	
Por materiales de almacén . . .	23,801 96	
Gastos varios	17,713 02	158,454 25
Producto neto . . . . $		130.272 34

Inventario—El 20 de septiembre de 1914 se inició la formación de un inventario general de la Empresa, el cual lo verificaron los Ingenieros doctores Eugenio Gómez y Benjamín Ferreira.

La obra está contenida en un volumen de doscientas tres páginas, y comprende el detalle de todos los valores que pertenecen al Ferrocarril. El Procurador lo examinó con la detención que le fue posible, y verificó la suma de cada capítulo.

El resumen del inventario es este:

Fincas raíces . . . . $	641,333 18
Material rodante	342,708 ..
Máquinas	48,641 84
Muebles	13,352 52
Acueducto y alcantarillas	15,908 71
Telégrafos y teléfonos	3,651 ..
Línea férrea y anexidades	421,296 32
Herramientas	7,027 52
Almacén	53,247 15
Cuentas del mayor (activo)	8,482 40
Valor total de la Empresa . . . . . $	1.555.648 61

XI—*Talleres*—El actual Gerente reorganizó el servicio de la Empresa en cuatro ramas principales, cada una con un Jefe: la de Cuentas y Estadística; la de Tráfico, con las dependencias de las estaciones, bodegas, etc.; la de Reconstrucción y Conservación de la línea, y obras accesorias en las estaciones, y la de Talleres, encargada de la fundición, reparación de máquinas, armada de carros, y demás trabajos de ese género, inclusive los que se ejecuten para particulares.

Para Jefe de esta última sección, con autorización previa de la Junta, el Gerente celebró en Londres, por medio de representante legal, un contrato con el señor Joseph A. Halder, para la administración y servicio de los talleres, por el término de tres años. Este contrato principió a cumplirse el 13 de junio de 1913. El señor Halder gana un sueldo mensual de £ 40, y tiene derecho a que se le destine un departamento para habitación. Como en los edificios de la Estación no existe ninguno adecuado para aquel fin, la Junta ordenó construír uno especial, que está ya amueblado y en servicio.

El taller está dividido en las Secciones que se va a expresar, en las cuales trabajaban al tiempo de la visita los obreros que se anotan: la de Mecánica, con diez y ocho; la de Herrería, con seis; la de Fundición, con tres; la de Maquinaria, con ocho; la de Reparación, con tres; la de Carpintería, con diez y ocho, y la de Pintura, con cinco.

Estas Secciones tienen dos Celadores, que las vigilan sucesivamente bajo las instrucciones que reciben del Jefe del Taller.

Hay un Ayudante de tiempo, que lleva el libro de los trabajos diarios, de la labor que cada obrero ejecuta en el día, y del valor del jornal que a esa labor corresponde. Semanalmente se forma el resumen de estos datos, y con el *visto bueno* del Jefe se pasa una relación al Contador, quien la revisa para que el Gerente ordene el pago de la cuenta. El gasto mensual de los obreros del taller es de $ 300, término medio.

Cuando se ejecutan trabajos para particulares, en la Oficina del Contador se formula la cuenta, agregando al valor de la obra que corresponde al taller el de los materiales invertidos en cada caso, más un tanto por ciento. En la Oficina del taller no se recibe más dinero que el de los jornales. Este lo entrega el Cajero al Apuntador de tiempo, quien paga de acuerdo con la cuenta de labores diarias.

El Jefe del Taller inspecciona diariamente todas las dependencias que le están encargadas y examina el estado de las locomotoras, los carros y demás elementos de servicio para ordenar las reparaciones.

Los pedidos de los materiales que se necesitan en los talleres se hacen al Jefe del Almacén, mediante vales que firma el Jefe del Taller. Se formulan en notas los pedidos que se hacen a la Secretaría de la Gerencia, cuando son de cierta especialidad o deben ser despachados del Exterior.

Los libros copiadores de cuentas, relaciones, notas, etc., se llevan con aseo y claridad. Lo propio sucede con las libretas de pedidos.

Se lleva una serie continua de cuadros de movimiento de locomotoras. Consta en esos documentos el número de kilómetros que cada máquina recorre, las Estaciones adonde llega, el tiempo que se invierte en el recorrido, etc. En casillas separadas se anota el gasto que a cada viaje corresponde, en carbón, aceite y demás elementos de consumo. Como el Procurador observara que la cantidad de carbón que se gasta en cada viaje es excesiva, el señor Halder explicó la causa de ese exceso, que consiste en la mala calidad del carbón.

Los obreros de los talleres son nombrados por el Jefe del Taller.

Terminado el examen de la Oficina, el Procurador visitó las demás dependencias.

El depósito de los moldes para la fundición de piezas. Estos son, naturalmente, muy numerosos, pero están debidamente separados.

El departamento de herramientas en uso en los talleres está bien atendido.

El tanque de depósito, que puede contener hasta cien toneladas de agua, está muy bien conservado.

El departamento en que funcionan la caldera, el motor y las bombas para la distribución del agua, se halla en estado de completo aseo, así como el de los hornos de fundición de hierro y cobre. El Procurador se abstuvo de examinar todos los demás departamentos, puesto que tal operación requiere conocimientos de que él carece, pero presenció el funcionamiento de las máquinas, y deja constancia de que le parece perfectamente regular.

XII—*Bodegas* (continuación del Capítulo V)—Este departamento, dependiente de la Superintendencia, está dividido en dos Secciones, ambas bajo la administración de un Jefe, que lo es el señor Percy Brandon.

A la bodega de recibo se transporta toda la carga que viene en los trenes, y se recibe por los conocimientos de embarque. Se coloca convenientemente separada y se entrega por las remesas que los interesados presentan. Hace buen tiempo que no ocurre reclamación ninguna por falta de carga.

En la bodega de despacho se reciben los equipajes y la carga para las Estaciones de la Sabana, para las del Ferrocarril de Girardot y para el Ferrocarril de la Dorada. Cada grupo de éstas tiene su lugar destinado en los salones de la bodega, y no se incurre en confusión.

Pesada la carga o los equipajes, el interesado pasa con el comprobante a la Sección de Liquidación, en donde se complementa el aforo, y se expide la remesa, mediante el pago del flete.

Esta operación se verifica en libretas de triple ejemplar, que contienen datos idénticos entre sí: el recibo que lleva el interesado, el comprobante que sirve para rendir la cuenta, y el que queda en el archivo. De estos documentos se forma el conocimiento de despacho de cada tren.

El Jefe de Bodegas forma el estado de caja diariamente, y en la misma oportunidad rinde la cuenta, de la cual deja [illegible] en un libro adecuado. Entrega el producto del día al Cajero de la Empresa, y la relación y los comprobantes al Revisor. Cuando este empleado hace glosas por error en las liquidaciones, como se dijo en su lugar, las comunica al Jefe de las Bodegas. Los reintegros se hacen inmediatamente. Las glosas por defecto en las liquidaciones en el mes de marzo ascendieron a $ 1-20, según resulta de los documentos que el Procurador examinó.

Se lleva un libro de cuentas corrientes a cada uno de los Ferrocarriles de Girardot y la Sabana, y una cuenta en aquéllas para cada Estación. Tales libros están con el día. El Procurador examinó algunas de esas cuentas, confrontando los documentos con los resúmenes del libro. El movimiento de carga en las Estaciones del Ferrocarril de la Sabana se lleva según las clases de la Tarifa. El café y los cueros destinados a la exportación están favorecidos en la segunda clase.

De las libretas y de los ejemplares de los conocimientos de cada tren se forma cada mes un cuadro de movimiento de carga, base de la estadística respectiva, que se envía al Contador de la Empresa. Este cuadro es deficiente como elemento de estadística, pues tiene una columna denominada *varios*, en la cual se agrupan todos los bultos no clasificados en otras columnas. La proporción es ésta, en el cuadro que el Procurador examinó: bultos clasificados, 4,000; varios, 11,000.

Movimiento de caja.—La cuenta del producto del Ferrocarril de La Dorada se rinde mensualmente. El Procurador

examinó, día por día, la del 1.° al 21 de mayo. De tal resumen aparece que hay en caja . . . . $ 152 26

La cuenta del Ferrocarril de Girardot, examinada por los talones de las remesas, expedidas hoy 21 de mayo, y por los conocimientos que quedan en la Oficina, produjo en equipajes y carga:

A Zipacón . . . . $	1 34	
A Anolaima	2 31	
A Cachipay	... 40	
A La Esperanza	... 40	
A La Mesa	16 30	
A San Joaquín	1 64	
A Portillo	6 19	
A Tocaima	3 68	
A La Virginia	20 41	
A Girardot	343 51	396 18

La cuenta del Ferrocarril de la Sabana, en el mismo día 21, examinada sobre los mismos elementos, también de equipajes y carga, produjo:

A Fontibón . . . . $	... 62	
Al Cerrito	... 49	
A Tresesquinas	3 87	
A Mosquera	3 75	
A Madrid	3 01	
Al Corzo	... 13	
A Facatativá	28 08	39 95
Suma . . . . $		588 39

El Jefe de las Bodegas presentó varios valores y pidió que fueran contados. El Procurador los contó, y resultó una suma igual a la que arrojan las cuentas anteriores.

Las libretas que sirven para el despacho las recibe el encargado de las bodegas del Jefe de Estación, y nunca hay en la Oficina sino las que son rigurosamente necesarias.

El local en donde se despacha es sobremanera estrecho e incómodo. A pesar de ello, el Procurador encontró ordenados los numerosos documentos que fue preciso consultar. Los libros se llevan con aseo. Sólo pudo advertir un error de fecha, en un asiento, en la cuenta del Ferrocarril de La Dorada.

XIII—*Zona de la vía. Asuntos litigiosos*—Como la Empresa no tiene ahora abogado permanente, pues celebra contratos y confiere poderes especiales para cada caso que ocurre, el Procurador de Hacienda conferenció con el señor doctor Leovigildo Sánchez, que fue el abogado del Ferrocarril, y es el encargado actualmente de algunas gestiones, y le solicitó un informe relativo al arreglo de la zona del medio kilómetro de línea férrea que el Ferrocarril de la Sabana compró al del Norte. Con este motivo el doctor Sánchez dio al Procurador otros importantes datos, de los cuales se hace en seguida un extracto tan breve como es posible:

Zona de la vía—El Ferrocarril ocupa una zona íntegramente pagada por la Empresa, con excepción de un pequeño trayecto, y existe, además, otra zona para continuar la vía desde Facatativá hasta *Los Manzanos*, pagada también.

Los títulos de dominio se hallan debidamente empastados en la Secretaría de la Gerencia, con excepción de tres: el de una pequeña porción cerca de la Estación de Facatativá, que es la única que se debe y el de la zona del *Corzo*. El otorgamiento de este último título se aplazó sin causa justificativa, según informa el señor doctor Sánchez, y sólo se exigió una promesa de venta redactada sin las formalidades legales. Sobrevino un juicio de sucesión entre cuyos bienes figuraba la zona enajenada, y ésta no se excluyó oportunamente. En época reciente se adjudicó el globo de tierra de que la zona hace parte, a persona cuya disposición de bienes no es libre sin ciertos requisitos legales, y el otorgamiento de la escritura a favor de la Empresa se ha hecho más difícil. Con el señor Leopoldo Pombo se celebró un contrato sobre compra de la zona que el Ferrocarril debía ocupar en su finca, en cambio de cuatro tiquetes de primera y dos de segunda, que la Empresa le otorgó al señor Pombo por el tiempo de su vida. La Empresa cumplió el contrato hasta hace un año, más o menos, pero el señor Pombo no otorgó la escritura. La Junta actual se ha ocupado recientemente en el estudio de este asunto, y comisionó al Vocal señor Jimeno para que proponga un arreglo con los herederos del señor Pombo, antes de adoptar otra medida.

Cercas medianeras de la línea—El señor doctor Sánchez enumera varios contratos que la Empresa celebró con los colindantes de la zona, para construír y conservar las cercas, y anota las omisiones en que algunos de los Contratistas han incurrido en el cumplimiento de los contratos respectivos. Como para precisar el estado de los contratos a que el abogado doctor Sánchez se refiere sería preciso estudiar varias escrituras, labor extraña al objeto de la presente visita, se omite dejar constancia de tal estado, mayormente cuando el Procurador propondrá las medidas que a este respecto y en su concepto conviene adoptar.

XIV—*Gravamen del Ferrocarril*—El Procurador interrogó al señor Gerente acerca del estado en que se halle la amortización de los bonos representativos del empréstito contratado en Londres con la garantía hipotecaria del Ferrocarril, y este empleado manifestó que en la Gerencia no había constancia ninguna de esta operación, probablemente a causa de que a la conservación y ensanche de la Empresa no se había destinado parte alguna del producto del empréstito.

El Procurador, con el propósito de dejar constancia en la presente acta del estado de esta operación, puesto que ella se efectuó con la garantía del Ferrocarril, y es oportuno conocer la extensión del gravamen, se trasladó a la Oficina del Crédito Público, en donde obtuvo los datos que se insertan a continuación, suministrados por el Jefe de ella, inmediatamente que le fueron pedidos.

En virtud de la autorización conferida por la Ley 19 de 12 de abril de 1905, el Gobierno resolvió, en 1909, contratar un empréstito, y en ejecución de tal acto el Agente Fiscal en Londres, doctor Nemesio Camacho, de acuerdo con las instrucciones por él recibidas, hizo saber en debida forma que se había constituído una deuda pública de £ 300,000, de la cual era responsable el Gobierno de Colombia, con la garantía hipotecaria del Ferrocarril de la Sabana, y que tal deuda quedaba representada por 15,000 bonos de a £ 20 cada uno, y con un interés del 5 por 100 anual.

Colocados los bonos de este empréstito, el Gobierno ha servido puntualmente los intereses respectivos.

De los 15,000 bonos se han amortizado 1,056, por medio de compras en el mercado, de suerte que hay en circulación 13,944, por valor de £ 278,880.

El servicio de intereses se ha hecho por semestres, y cuesta actualmente £ 7,059-7-2, por semestre, que se distribuyen así:

Intereses sobre £ 278,880, al 5 por 100 anual.£	6,972 00 0
Comisión del Banco que hace el servicio (actualmente el London City & Mielland Bank) .	34 17 2
Honorarios de un Fideicomisario	52 10 0
Suma . . . . $	7,059 7 2

XV—*Medidas que el Procurador propone*—1.ª Conviene reorganizar el servicio de caja de la Empresa, de manera que haya unidad de responsabilidad.

Con motivo de las observaciones que a este respecto hizo el Procurador de Hacienda en los primeros días de la visita, el señor Gerente dispuso que el Secretario pasara al Cajero la recaudación de los valores procedentes de la venta de tiquetes mensuales. En cuanto a la cuenta del Banco, el Secretario entregó las chequeras al Gerente, que es quien hace ahora los giros. Todavía se requiere la reorganización a que el Procurador se ha referido, puesto que el Gerente es quien contrata, en nombre de la Empresa, y quien ordena los gastos, y en tal concepto no puede ser pagador, aun cuando el pago se haga mediante cheques girados a favor del Cajero.

De acuerdo con las reglas generales de la legislación fiscal, el manejo de los fondos de la Empresa no puede hacerse sino por un empleado especial, obligado a dar caución. Si el Gerente del Ferrocarril hubiera de manejar el producto de éste, con el concurso de un Cajero Auxiliar, sería preciso radicar en el Ministerio de Hacienda la facultad de celebrar los contratos, y ordenar los gastos, y bien se advierte que este procedimiento no sólo mermaría las funciones del Gerente, como Administrador del Ferrocarril, sino que impondría al señor Ministro una labor extraña a sus funciones. Parece, por tanto, que lo más conforme con el Decreto de 14 de octubre de 1914, sobre administración del Ferrocarril, que ordena sujetar dicha administración a lo que las leyes fiscales disponen, es organizar la Oficina de Caja, a cargo de un empleado de manejo sujeto a las disposiciones del Capítulo v, Libro 3.°, Título 5.° del Código Fiscal.

2.ª Fijar la cuantía de la caución que debe dar el Cajero, y exigir el otorgamiento de aquélla dentro del menor término posible.

3.ª Disponer que el Cajero no tenga saldos fuertes en la caja de la Oficina.

4.ª Mientras no se dicte la primera de las medidas aquí propuestas, y haya necesidad de girar cheques a favor del

Cajero, es indispensable que cada cheque sea materia de una remesa de la Gerencia al Cajero, a fin de que éste tenga un comprobante del ingreso, que será la nota respectiva.

5.ª Acordar que no pueda hacerse pago ninguno directo a los acreedores de la Empresa, es decir, sin la intervención del Cajero.

6.ª Señalar alguna pena o sanción para los Revisores, cuando no visiten las Oficinas de Expendio de la línea dos veces, por lo menos, en cada mes.

7.ª Disponer que el señor Gerente celebre un contrato para la gestión judicial de todos los puntos litigiosos de que se ha tratado en esta acta, de manera que cese para el Ferrocarril el estado anormal de los derechos que esos puntos afectan.

8.ª Acordar la manera de poner en claro el caso dudoso que existe en el contrato celebrado con el Ferrocarril del Norte, sobre compra de medio kilómetro de carrilera, respecto del ancho de la zona que a esta carrilera corresponde.

9.ª Parece conveniente sacar a licitación un contrato para la provisión de carbón, no solamente para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales que el Decreto sobre organización del Ferrocarril manda observar, sino para obtener el artículo de la mejor calidad posible, y a un precio fijo. Para obtener buena calidad se podría presentar muestras escogidas por el Jefe de los Talleres.

10. Conceptúa el Procurador que es sobremanera conveniente fundar una Revista para los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur, en la cual se publicarían no sólo los datos relativos a la explotación de la Empresa, sino las actas de la Junta, los contratos y demás documentos que puedan servir para dar idea clara y completa de la manera como se administran estos bienes de la Nación. Podrían reproducirse en la Revista muchos trabajos científicos adecuados, y hacer confrontaciones estadísticas, cuya utilidad es notoria.

11. Acerca de la Resolución adoptada por la Junta Administrativa, relacionada con la entrega de traviesas que el señor General Losada debe hacer, conviene fijar el plazo dentro del cual ha de verificarla, para que sea exigible la obligación en breve término, puesto que se ha ordenado el pago del saldo que estaba pendiente.

Respecto del servicio de Almacenes y Depósitos sería conveniente:

1.° Reorganizar el servicio del Almacén, en el cual conviene: numerar cada uno de los grupos en que se clasifiquen las existencias, siguiendo el orden alfabético en el nombre de éstas; abrir cuenta corriente a cada elemento, y mantener en un tiquete colocado en el lugar respectivo del estante el exponente de la cantidad que existe en el Almacén. Este exponente será en todo momento igual al saldo de la cuenta corriente.

2.° Aumentar un empleado en el personal que administra los Almacenes, a fin de que atienda a los depósitos de elementos que no pueden colocarse en los locales existentes, como el carbón, maderas, etc.

3.° Disponer que todo vale por carbón para las máquinas de los trenes lleve el *visto bueno* del Contador, además de la firma del Maquinista.

Acerca de los pagos de las secciones de trabajadores y todos los que correspondan a personal que pueda variar de [illegible] para otro o ganar jornal incompleto, convendría que el señor Ingeniero, o el Cajero, presenciara tales pagos, los cuales deben hacerse precisamente en alguna de las Estaciones.

Finalmente, el Procurador de Hacienda recomienda la formación de un prospecto de las obras que están por concluír, y un presupuesto del costo de ellas, a fin de saber cuándo esas obras pueden estar terminadas, y a cuánto ascenderá el gasto. Otro tanto convendría hacer respecto de la reconstrucción de la vía. Sólo por este medio se podrá saber desde qué época determinada la Empresa puede destinar todo su producto líquido a cubrir el crédito que tiene pendiente en el Banco de Bogotá.

Se firma esta acta hoy 25 de mayo de 1915, después de habérsele dado lectura en la Oficina de la Gerencia.

El Procurador de Hacienda, *Elisio Medina*—El Gerente del Ferrocarril *Felipe Zapata*—El Secretario de la Gerencia, *Enrique Blanco*—El Contador, *José Posada Tavera*—El Superintendente, *José Manuel Pérez*—El Ingeniero, *Justino Moncó*—El Ayudante del Procurador, *Manuel Medina Durán.*

VISITA practicada en la Aduana de Santa Marta en los días 26 y 27 de abril de 1915.

En la ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, en los días 26 y 27 de abril de 1915, se constituyeron en la Aduana del citado puerto, el señor Visitador Fiscal de los Departamentos del Atlántico y Magdalena e Isla de San Andrés, y su Secretario *ad hoc*, señor Juan C. Toro, con el objeto de pasar visita, y habiéndose encontrado en el Despacho al Administrador señor Luis J. Ibáñez M., se procedió al acto en la forma de que se deja constancia en seguida:

Personal—Lo forman el Administrador ya citado, el Contador, señor José J. Lobo; Tenedor de Libros,—por ausencia del señor José M. Valdeblánquez en viaje a Cartagena como Elector—el señor Juan de D. Márquez; Oficial de Estadística, Emilio Samper Gutiérrez; Guardaalmacén, Carlos Castillo Mariño, en reemplazo y bajo responsabilidad del señor Armando Carbonell, quien se halla en uso de licencia; Oficiales Escribientes: Gabriel Echeverría, Juan C. Toro, y Adriano Lobo; Reconocedor, Alejandro Martínez; Fiel de Balanza, Manuel Alvarez Jiménez.

Resguardo—Lo componen los señores Enrique Aarón, Comandante; Joaquín Nieto, segundo Jefe; Cabos: señores Julio Hernández, Rafael Ovalle, Francisco Díaz Granados, Alberto Cayón; Guardas, señores Florentino Benavides, Juan A. Tobar, Alejandro Reyes, Antonio Salazar, Gregorio Araugo, Blas Iglesias, Juan Lincro, Eduardo Amaya Arias, Rafael Danies, Luis Latorre, interinamente, en reemplazo de Alberto Obregón, quien no aceptó el puesto de Guarda, y Pablo Cabrera, en reemplazo del señor Rafael León, quien no se ha posesionado del puesto todavía. Pilotos: señores Pilar de Luque y Eulogio Palacios, quien fue nombrado Guarda y se posesionó como Piloto en lugar de Ismael Daza, quien no aceptó. Remeros: Patricio Subero, Juan Benjumea, Fabio Igaurán, Luis Zúñiga, Alejandro Pérez y José M. Tejera.

El señor Administrador manifestó "que en el Resguardo hay muy poco orden, y el servicio es muy deficiente, pues un gran número del personal que lo compone, tal como los señores Alberto Cayón, Rafael Danies, Juan A. Tobar, E. Palacio, Juan Benjumea Patricio Subero, no son aptos para el desempeño de sus deberes, a más de tener muy poca subordinación y ser irrespetuosos con sus superiores, siendo, como debe ser, el Resguardo de una Aduana modelo de conducta y de disciplina. El señor Comandante Aarón, persona de excelentes condiciones morales y de absoluta confianza, carece de la energía necesaria para hacerse respetar de sus subalternos, y por tanto, no puede darle organización seria al Resguardo. El segundo Jefe y demás personal satisface plenamente a esta Administración, y sería un elemento magnífico para la seguridad de este puerto con una dirección seria y enérgica, y encarece al señor Visitador excite al señor Comandante en este sentido."

Local del Resguardo—El que éste ocupa, admirablemente situado en frente de la bahía, a la orilla del mar, se encuentra en completo estado de ruinas, pero se podría reparar hoy, con un gasto no mayor de doscientos pesos oro, que al no hacerlo se corre el riesgo de perder completamente el edificio.

Almacenes de la Aduana—Estos se encuentran en perfecto estado de aseo y de arreglo. El libro de bodegas, en que consta la entrada y salida de carga, libro abierto el 19 de febrero, es llevado con perfecta limpieza y está a la orden, de tal manera, que en cualquier momento puede saberse la existencia general en bodegas, y la de cada uno de los comerciantes en particular. El saldo que arroja este libro hoy, es el siguiente: de propiedad del Gobierno, cuarenta y tres botellas de ron envasado en botellas de brandy; ciento noventa y una cajetillas de cigarrillos *Legitimidad*.

Un frasco de esencia de Cognac.

Un fasco de esencia de ron.

Una caja con seis paquetes de borratinta *Eureka*.

Tres docenas de vasos de vidrio.

Mil doscientos cincuenta paquetes de cigarrillos *Bleak Seal*.

Una caja con catorce cuadros de oleografía con marcos de madera.

Sesenta azafates de hierro barnizado.

Una caja que contiene medicinas abandonadas por Walter Carrell.

Un paquete con trescientos lapiceros de madera.

Quince y medio sacos de sal.

Dos cajas que contienen avisos de hierro barnizados.

Cuarenta y cinco tanques de hierro del guardacosta.

Diez barriles de aceite para el guardacosta.

Dos barriles vacíos.

Ciento treinta y dos cajas de whiski, abandonadas por el señor Rodrigo Durán.
Veinte barriles de agua mineral *Belsfot*, abandonadas.
Una caja de hierro de la Junta de Conversión.
Un lote de sal.
Un aparato *Cleyton* de desinfección.
Una caja que contiene diez galones de alcohol.
Un paquete que contiene doce frascos de vanilla.
Diez y siete bultos de sillas marcadas *J. M. S. de W. A. Trout.*
Un huacal, aparato cinematográfico del mismo.
Una caja de accesorios para cinematógrafo, del mismo.
Una caja que contiene cristos, abandonada.
Un lote de carbón del señor Francisco Dávila.
Ocho barriles de cemento del señor Enrique Fuentes.
Un coche del Gobierno del Departamento.
Cuatro cajas de vidrios de Ciardelli & Fercini.
Us lote de cinc de Enrique Fuentes.
Una escopeta con cuatro paquetes de cápsulas, de M. Reia.
Un mueble de piano, de María L. Flórez.
Un baúl vacío, sin dueño.
Tres baúles sin dueño.
Tres maletas de equipaje sin dueño.
Una caja de mercancías sin dueño.
Cincuenta cajas de cerveza, de propiedad de Fersini.
Cinco cajas de propiedad del Pabellón Sanitario de Santa Marta.
Cincuenta sacos de arroz de Santiago Hernández.
Un saco de Enrique Fuentes.
Diez cajas de kerosén, de Santiago Hernández.
Once cajas del mateca, del mismo.
Diez cajas de mateca, de Gustavo Cortain.
Doce bultos de mercancías, de Gabriel Martínez.
Cuatro bultos de mercancías, de Bouls & Bolus.
Dos cajas de la United Fruit Company.
Treinta y seis bultos de papel, del señor J. Díez.
Se ordena al señor Administrador sacar a remate los siguiestes lotes:
Tres docenas de vasos de vidrio, marca *J.*
Mil doscientos cincuenta paquetes de cigarrilos *Bleak Seal.*
Catorce cuadros de oleografías.
Sesenta azafates de hierro barnizado.
Una caja de medicinas, abandonadas por Walter Carrell.
Quince y medio sacos de sal.
Ciento treinta y dos cajas de whisky.
Veinte barriles de agua mineral.
Una caja de potes de alimentos.
Ciento noventa y un paquetes de cigarrilos *Legitimidad.*

Contabilidad—Examinados los libros de la Aduana se encontró que el libro de cuenta y razón está corriente hasta el mes de diciembre, inclusive, y se están haciendo los balances de clausura para abrir los nuevos libros. Los libros auxiliares de la Aduana, tales como el libro de bodegas, libro de reconocimientos, registro de manifiestos, libro de liquidaciones, registro de entradas y salidas de embarcaciones, libro de cuentas corrientes y libro de caja, todos abiertos por el Administrador actual, están al día, y son llevados con pulcritud y esmero. El señor Administrador manifestó que el atraso en el libro de cuenta y razón se debe exclusivamente a la carencia de Tenedor de Libros en la Aduana, pues el nombrado, señor Valdeblánquez, se encontraba en uso de licencia cuando el actual Administrador se posesionó, y ahora se encuentra de nuevo ausente por haber sido nombrado Elector, y haber seguido a Cartagena; así es que en los días que estuvo encargado de los libros, apenas tuvo tiempo de arreglar los meses de octubre, noviembre y diciembre, que estaban sin arreglar, atraso, según informes, por carencia de Tenedor de Libros.

Reconocimientos y liquidaciones—Estos se verifican hoy en presencia de los interesados, para que éstos puedan hacer a tiempo los reclamos a que se crean con derecho, y cada reconocimiento se sienta en el libro respectivo. Las liquidaciones se hacen inmediatamente después del reconocimiento, lo que facilita y aligera el trabajo, de tal manera que hoy no hay una liquidación pendiente sin entregar del último vapor entrado a este puerto.

En cuanto a las liquidaciones atrasadas de años anteriores, que eran numerosísimas todas, están hoy terminadas y entregadas, observándose gran escrupulosidad en todas las operaciones de este ramo.

Cuentas corrientes—El libro correspondiente a éstas es llevado personalmente por el señor Administrador, y de los saldos atrasados aparece haber cobrado diez y ocho mil pesos oro, quedando hoy pendientes las cuentas perdidas y las de difícil cobro. El señor Administrador de Aduana manifiesta que el arreglo de este libro ha sido el que le ha dado mayor trabajo por la carencia de documentos y datos para poderlo arreglar.

Caja—El señor Administrador presentó el libro de caja, el cual se encuentra a la fecha incorrectamente llevado. El señor Administrador exigió al empleado visitador verificar el arqueo de caja, y verificado éste, se encontró en la caja el saldo exacto que arroja el libro. La existencia en vales de Tesorería está anulada y relacionada de conformidad con los Decretos sobre la materia. Los comprobantes de caja se encuentran debidamente arreglados y legajados, y pudo observar el empleado visitador que las órdenes de la Tesorería General han sido todas pagadas.

Artículos gravados con impuesto de consumo—Desde el día en que empezó a regir el Decreto sobre la materia se lleva en la Aduana el registro correspondiente, y han sido presentadas las declaraciones ordenadas, y se han expedido las guías a los artículos venidos para otros lugares; todos estos documentos han sido remitidos, de acuerdo con el artículo 9.° del citado Decreto, a los señores Ministro del Tesoro y Administrador de Hacienda, y los ejemplares que deben quedar en la Aduana están debidamente legajados y arreglados.

Reclamaciones—En la mesa del señor Administrador se encuentra un legajo de memoriales de reclamaciones, de las cuales veinte son memoriales presentados a la Administración anterior, haciendo reclamos sobre errores de liquidación, memoriales que están sin resolución y que el señor Administrador presente no puede resolver por encontrarse los manifiestos a que se refieren esas relamaciones sentados en los libros y enviados a la Corte de Cuentas, lo que hará que los reclamantes ocurran al Ministerio de Hacienda. Diez memoriales de reclamaciones presentados a la presente Administración, dos de la United Fruit Company, en que manifiesta no aceptar la liquidación hecha, referente a un bulto de chocolate molido y preparado, venido en potes de cuarto de libra y declarados como cacao en grano, y calificados como chocolate en sus distintas preparaciones, y otro sobre un bulto de maní que está en idénticas circunstancias al anterior. Dos memoriales de la Compañía de Energía Eléctrica de Ciénaga en que se pide exención de derechos de aduana. Uno de la señora Ana Werner, en que pide la exención de derechos de unos muebles usados, y cinco del Ferrocarril, sobre exención de derechos de Aduana, a todos los cuales se les ha dado el curso legal.

Faro—El de este puerto, contratado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor P. H. Marahal, fue recibido oficialmente por el señor Gobernador y su Secretario, y por la diligencia practicada para su recibo, he visto que llena las condiciones estipuladas en el contrato. Siendo como es ésta una obra de progreso que hace honor a este puerto, pues es el mejor de la República, es indispensable hacer todo esfuerzo a fin de conservarlo en buen estado de servicio y nombrar una persona experta que lo maneje, pues de otra manera en poco tiempo estaría perdido el gasto hecho; más cuanto el producto del faro da con qué atender a este gasto.

Caja—El saldo del libro hoy arroja una existencia de veinte mil cuarenta y un pesos con veintinueve centavos ($ 20,041-29), y verificado el arqueo de caja dio el siguiente resultado:

Existencia en oro	$	1,016 80
Existencia en vales de Tesorería		2,779 20
En recibos de giros hechos por el señor Tesorero General		11,210 ..
En recibos por buenas cuentas de sueldos devengados		1,820 ..
Existencia en billetes nacionales		3,215 29
Suma	$	20,041 29

El Visitador Fiscal cree un deber de justicia consignar, al terminar esta diligencia, que debido a los inteligentes esfuerzos y consagración del actual Administrador no hay ya el atraso que en lo general se advirtió en la Oficina, visitada en el mes de febrero próximo pasado, y que la organización de la Oficina ha mejorado, notablemente, sin que esto envuelva un cargo para el probo Administrador anterior, quien se vio rodeado de las desfavorables circunstancias de que se dejó constancia en oportunidad.

El Visitador Fiscal, *Julio H. Palacio*—El Administrador Tesorero. *Luis J. Ibáñez*—El Secretario *ad hoc*, *Juan C. Toro.*

Corte de Cuentas

AUTOS

Leprosería de Contratación.

Auto de observaciones número 150.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 6 de 1915.

A la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de febrero de 1911 se hacen las observaciones siguientes:

1.ª Falta el comprobante de los giros pagados por la Tesorería General.

2.ª Faltan los contratos celebrados con el señor Juan de Dios Galvis para suministrar varios efectos para el Lazareto. Estos deben venir aprobados en la forma legal. Valor de cada uno, $ 150 y $ 120, respectivamente.

3.ª Falta el recibo del Tesorero interno, por la suma que aparece como entregada en el curso del mes; y

4.ª Faltan estampillas en las nóminas pagadas, por valor de $ 3-14.

El responsable señor Rafael Durán Acebedo dispone del plazo de quince días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de observaciones número 151.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 6 de 1915.

Observaciones para la cuenta del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de marzo de 1911. Responsable, señor Rafael Durán Acebedo:

1.ª Falta el comprobante de los giros cubiertos por la Tesorería General, $ 552.

2.ª A las cuentas de cobro pagadas al señor Juan de Dios Galvis, por $ 150 y $ 120, respectivamente, no se acompañó el contrato que para cada caso debió celebrarse, en obedecimiento a las disposiciones vigentes sobre la materia y con las formalidades allí prescritas. Sin llenar este requisito es inaceptable el pago que en la cuenta figura por esta razón.

3.ª Falta le recibo del Tesorero interno, por las sumas que figuran como entregadas en el mes, $ 9.362-50; y

4.ª Hacen falta estampillas por valor de $ 1-97.

El Cajero dispone del plazo de quince días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Regimiento *Santander* número 5.

Auto de observaciones número 152.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 7 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Santander* correspondiente al mes de julio de 1914. Responsable, señor José A. Colmenares:

1.ª La cuenta fue rendida a la Corte con demora. Debe el responsable justificar legalmente la causa de ella. (Artículo 340 del Código Fiscal).

2.ª A la orden de pago a favor del General Castellanos le hacen falta diez centavos ($ 0-10) en estampillas.

Se señala al Contador el término de diez días para dar respuesta a los anteriores reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Regimiento *Girardot* número 8—Cuenta del mes de noviembre de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 153.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 7 de 1915.

Por auto número 18 de 8 de febrero del año en curso esta Sección hizo algunas observaciones a la cuenta relacionada anteriormente. El responsable, en nota número 31 de 17 de marzo pasado, da respuesta a ellas y acompaña los documentos cuya falta las había motivado. Se advierte al señor Contador que en lo sucesivo debe acompañar a la cuenta la de cobro por lo gastado en limpia del armamento.

Hecha esta prevención se resuelve:

Fenécese de manera provisional la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Girardot* correspondiente al mes de noviembre de 1914 sin cargo para su responsable señor Jesús María Montoya.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 11,329 26
Egresos	11,329 26

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de observaciones número 154.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 8 de 1915.

A la cuenta presentada por el Cajero del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de abril de 1911 se hacen las observaciones siguientes:

1.ª Esta cuenta—como las anteriores—fue rendida con mucho retardo.

2.ª Falta el comprobante de los giros cubiertos por la Tesorería General en el mes, $ 90.

3.ª Los gastos hechos por algunos servicios prestados al Lazareto no pueden ser aceptados si no viene al expediente el respectivo contrato celebrado con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia en la época a que la cuenta se refiere:

Con Manuel Mendoza, por valor de $ 350.

Con Andrés Torres, por valor de $ 104 y $ 100, respectivamente; y

Con Vicente Carvajal, por valor de $ 225.

3.ª En las nóminas pagadas a los empleados en el mes hacen falta estampillas de timbre nacional por valor de $ 2-98.

El Cajero señor Rafael Durán Acebedo dispone del término de quince días para dar respuesta a los reparos aquí contenidos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Regimiento *Santander*

Auto de observaciones número 155.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 9 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Santander* correspondiente al mes de agosto de 1914:

1.ª La cuenta vino a la Corte con retardo.

2.ª El vale de la Plana Mayor está sin firmar por el Teniente Ayudante; y

3.ª Debe venir el comprobante de la inversión de la partida de treinta y ocho pesos ($ 38) que figuran como gastados en la limpia del armamento, para poder aceptar el egreso.

Se señala al responsable señor José Antonio Colmenares el plazo de diez días y la distancia para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Regimiento *Santander*.

Auto de observaciones número 156.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 9 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Santander* correspondiente al mes de septiembre de 1914:

1.ª En el presupuesto del personal figuran siete Tenientes y en los comprobantes de egresos sólo aparecen pagados seis. Hay pues una diferencia en contra del Habilitado de $ 75.

2.ª Debe comprobarse el gasto en limpia de armamento; y

3.ª La última columna del libro de cuenta y razón corresponde a los saldos cuando las cuentas los arrojan.

El Habilitado señor José Antonio Colmenares debe contestar las observaciones aquí contenidas dentro del término de diez días, que al efecto se le señala.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *Joosé Antonio Rivas*

Escuela Normal Central de Bogotá.

Cuenta General de 1914—Responsable, señorita María Elena Cuéllar.

Auto de fenecimiento definitivo número 157.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 9 de 1915.

La cuenta que se deja mencionada fue observada por auto número 91, de

fecha 12 de marzo del corriente año. Notificada la providencia al responsable, dio respuesta el día 7 del presente mes, y acompañó—arreglados—los documentos que le habían sido devueltos con tal fin.

Por lo demás la cuenta que se analiza está ajustada a las disposiciones que regulan la materia, y debidamente comprobada.

Por lo expuesto se resuelve:

Declárase fenecida en definitiva la cuenta general de la Escuela Normal Central de Institutoras de Bogotá correspondiente al año de 1914 sin cargo para su responsable señorita María Elena Cuéllar.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior		$ 50 60
Ingresos:		
Derechos de matrículas	$ 94 80	
Derechos de grados	10 ..	104 80
Suma		$ 155 40
Egresos		136 44
Saldo para 1915		$ 18 96

Cópiese, consúltese con la Sala de Decisión para dar cumplimiento al artículo 370 del Código Fiscal, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, José Antonio Rivas

Regimiento *Santander*—Responsable, señor José A. Colmenares.

Auto de observaciones número 158.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 10 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Santander* correspondiente al mes de octubre de 1914:

1.ª Debe comprobar el egreso de $ 38 para limpiar el armamento.

2.ª Nuevamente se llama la atención del señor Habilitado a fin de que la última columna del libro de cuenta y razón—tanto en el debe como en el haber—sólo la ocupe con los saldos de las cuentas cuando los haya.

3.ª Al formar las libranzas debe tener en cuenta lo observado por la Intendencia en su auto número 225 de 5 de febrero, para que en ellas sólo figure el personal efectivo del Regimiento.

Se señala al responsable el plazo de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, José Antonio Rivas

Estado Mayor General del Ejército (Habilitación).

Auto de observaciones número 159.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 10 de 1915.

A la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor General del Ejército y Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de enero de 1915, de la cual es responsable el señor Francisco López M., se le observa:

1.° El recibo número 275, por levantamiento de la *Carta Militar*, está por $ 24-70, y sólo vale $ 21-70; diferencia en contra del responsable, $ 3.

2.° Al recibo número 273 le hace falta la firma del doctor Rigueros.

3.° La suma de $ 1,974-07 que quedó como existencia en 31 del mes ha debido reintegrarla a la Tesorería General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ejecutivo número 1290 publicado en el *Diario Oficial* número 15355. Para evitar los saldos de caja sólo debe sacarse la suma que valgan los presupuestos de personal y material, y cuando quede saldo en la caja reintegrarlo a la Tesorería General y adjuntar el recibo.

4.° Diga el responsabe porqué no concuerdan las sumas que figuran por balance de entrada con las del balance de salida del año anterior.

5.° En el balance y en la copia del diario debe incluír la cuenta de balance de entrada.

6.° En la cuenta de remesas no debe figurar la suma que ingresó a caja por balance de entrada.

7.° A las nóminas hay que agregarles dos casillas para el descuento del 5 por 100 y el sueldo líquido devengado.

Se concede al responsable el término de cinco días para dar respuesta a las observaciones aquí contenidas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Auto de fenecimiento provisional número 160.

Lazareto del Huila—Cuenta del mes de noviembre de 1914.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 10 de 1915.

Siendo satisfactoria la respuesta dada por el responsable de la cuenta relacionada anteriormente al auto de esta Sección marcado con el número 19, y estando por lo demás arreglada y debidamente comprobada, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de noviembre de 1914 sin cargo para su responsable señor Milcíades Durán.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 120 10
Egresos	120 10

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Norte de Santander.

Cuenta del mes de noviembre de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 161.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 12 de 1915.

Por auto número 41 esta Sección glosó la cuenta que se deja relacionada anteriormente. Notificado el responsable dio respuesta a las observaciones en nota número 595 de 18 de marzo del año en curso. Siendo ésta satisfactoria se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Norte de Santander correspondiente al mes de noviembre de 1914 sin alcance para su responsable el señor Olimpo Galvis.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 128 85
Egresos	128 85

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Cauca.

Cuenta del mes de noviembre de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 162.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 12 de 1915.

Por auto número 24 fue observada la cuenta que se deja mencionada. El responsable dio respuesta a las objeciones hechas en nota número 742 de 15 de marzo del corriente año.

Por evitar demoras se fenece la presente cuenta, pero se advierte al señor Síndico que si en las cuentas del año en curso no vienen los comprobantes que este Despacho le ha exigido, o sean los documentos de las cuentas de los Subsíndicos, no se fenecerán tales cuentas. El empleado debe tener en consideración que las indicaciones hechas por la Corte tienden a mejorar el servicio de las Oficinas cuyas cuentas examina. Hecha esta aclaración, se declara fenecida de manera provisional la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de noviembre de 1914 sin alcance para su responsable señor Octavio Restrepo.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 171 94
Egresos	171 94

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de observaciones número 163.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 13 de 1915.

A la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de mayo de 1911, responsable señor Rafael Durán Acebedo, se observa:

1.° La cuenta fue rendida a la Corte con mucha demora.

2.° Falta el comprobante de los giros cubiertos por la Tesorería General, $ 742.

3.° No pueden aceptarse los pagos que figuran en la cuenta a los señores Juan de Dios Galvis, por $ 150; Andrés Torres, $ 120; Tito Mesa, $ 180 y $ 190, y Escolástico Gálvez, $ 190, mientras no vengan al juicio los respectivos contra-

tos, celebrados con ellos, en la forma prescrita por las disposiciones fiscales; y

4.º Faltan en las nóminas pagadas a los empleados estampillas por valor de $ 4-16.

El responsable debe dar respuesta a las observaciones aquí contenidas, dentro del plazo de quince días, que al efecto se le señala.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Atlántico. Auto de requerimiento número 164.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 13 de 1915.

Como hasta la fecha no ha sido recibida esta Sección la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Atlántico correspondiente al mes de diciembre de 1914, se requiere al responsable de ella señor Manuel Alvarez para que la remita a la mayor brevedad y para que justifique legalmente la causa de la demora. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Huila.

Auto de requerimiento número 165.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 13 de 1915.

Por no haberse recibido hasta la fecha en esta Sección la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Huila correspondiente al mes de diciembre de 1914, se requiere a su responsable señor Milcíades Durán para que la remita a la mayor brevedad y para que justifique la causa de la demora. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1—Cuenta del mes de noviembre de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 166.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 14 de 1915.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones que por este Despacho se hicieron a la cuenta de su cargo, relacionada anteriormente, y no habiendo por lo demás nada qué objetarle, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Bolívar* número 1 correspondiente al mes de noviembre de 1914 sin cargo para su responsable señor Julio Ospina O.

Movimiento de caja:

Saldo anterior . $	434 16	
Ingresos	8,155 27	8,589 43
Egresos . . . . $		8,155 27
Saldo en caja . . . . . . $		434 16

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Ibagué—Cuenta general de 1914.

Auto de requerimiento número 167.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 14 de 1915.

Como el actual Guardaparque—que es a quien corresponde rendir la cuenta general de 1914—no la ha enviado hasta la fecha a la Corte, se le requiere para que lo haga a la mayor brevedad para evitarse los apremios legales.

Notifíquese al señor Arístides Fernández J., déjese copia y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Cartagena—Cuenta del mes de febrero de 1915 (del 9 al 28).

Auto de fenecimiento provisional número 168.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 15 de 1915.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada no se ha hallado observación que hacerle, pues las operaciones descritas están en conformidad con las cuentas anteriores y debidamente comprobadas.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Cartagena referente al mes de febrero —del 9 al 28—sin cargo para su responsable señor Marceliano Vélez F.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Cauca. Cuenta general del año de 1911.

(Responsable, señor Gregorio Arboleda).

Auto de fenecimiento definitivo número 169.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 15 de 1915.

La Sección 9.ª de la antigua Corte de Cuentas feneció provisionalmente las cuentas parciales de la Sindicatura del Lazareto del Cauca en el año de 1911, en la forma que se indicará en seguida.

Examinada por esta Sección la cuenta general del propio año, se halló en conformidad con las parciales que la constituyen y de acuerdo con los preceptos fiscales.

Por lo expuesto se resuelve:

Declárase fenecidas en definitiva las cuentas de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondientes al año de 1911, de que se ha hecho mención sin cargo para su responsable señor Gregorio Arboleda.

Autos parciales de fenecimiento:

1911:

Enero. Auto número 155, junio 10 de 1911.

Febrero. Auto número 156, junio 22 de 1911.

Marzo. Auto número 206, agosto 23 de 1911.

Abril. Auto número 193, agosto 18 de 1911.

Mayo. Auto número 196, agosto 19 de 1911.

Junio. Auto número 204, agosto 23 de 1911.

Julio. Auto número 230, septiembre 25 de 1911.

Agosto. Auto número 263, octubre 19 de 1911.

Septiembre. Auto número 310, noviembre 21 de 1911.

Octubre. Auto número 341, diciembre 18 de 1911.

Noviembre. Auto número 9, febrero 8 de 1912.

Diciembre. Auto número 46, marzo 16 de 1912.

Movimiento de caudales:

Saldo anterior. . . . . .$		381 12
Ingresos:		
Por vigencias anteriores. . . . . . .$	923 35	
Por renta de Lazaretos.	3,301 20	4,224 55
Suma. . . . .$		4,605 68
Egresos:		
Por Capítulo 5.º.$	329 84	
Por Capítulo 11.	75 27	
Por remesas. . .	4,200 53	4,605 64
Saldo de la caja. . . . .$		... 04

Consúltese con la Sala de Decisión para los efectos del artículo 370 del Código Fiscal, déjese copia, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Pamplona—Cuenta del mes de febrero de 1915—Responsable, señor Marco A. Serrano.

Auto de fenecimiento provisional número 170.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 16 de 1915.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada, no aparece observación que hacerle, pues las operaciones descritas se hallan justificadas con los documentos de que da fe el inventario de la cuenta. Por tanto se fenece provisionalmente la cuenta del Parque de Pamplona, referente al mes de febrero de 1915 sin cargo para su responsable señor Serrano.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Cauca—Cuenta general del año de 1913—Responsable, señor Octavio Restrepo.

Auto de fenecimiento definitivo número 171.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 17 de 1915.

Examinada atentamente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca en el año de 1913, resulta llevada de acuerdo con las prescripciones fiscales sobre Lazaretos y en conformidad con las parciales que la constituyen, las cuales fueron fenecidas en primera instancia según la relación de los autos que se verá en seguida:

Por lo expuesto se resuelve:

Declaránse fenecidas en definitiva las doce cuentas parciales y la general del año de 1913 de la Sindicatura del Lazareto del Cauca sin cargo para su responsable señor Octavio Restrepo.

Autos dictados en las cuentas mensuales:

1913. Enero. Auto número 487. Octubre 14 de 1914.

Febrero. Auto número 335. Julio 25 de 1914.

Marzo. Auto número 336. Julio 25 de 1914.

Abril. Auto número 488. Octubre 14 de 1914.

Mayo. Auto número 489. Octubre 15 de 1914.

Junio. Auto número 490. Octubre 15 de 1914.

Julio. Auto número 491. Octubre 16 de 1914.

Agosto. Auto número 492. Octubre 16 de 1914.

Septiembre. Auto número 493. Octubre 17 de 1914.

Octubre. Auto número 494. Octubre 19 de 1914.

Noviembre. Auto número 495. Octubre 19 de 1914.

Diciembre. Auto número 496. Octubre 19 de 1914.

Movimiento de caudales:

Ingresos:

Por renta de lazaretos. . . . . . .$	4,682 97	
Por renta de vigencias anteriores. .	2 30	4,685 27

Egresos:

Por Capítulo 7.º Honorarios. . .$	425 66	
Por remesas. . .	4,257 61	
Por avances. . .	2 ..	4,685 27

Consúltese con la Sala de Decisión para cumplir con el precepto del artículo 370 del Código Fiscal, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto de Contratación.

Auto de observaciones número 172.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 17 de 1915.

A la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de junio de 1911, se le observa:

1.º La cuenta fue rendida con retardo.

2.º Falta el comprobante de los giros cubiertos por la Tesorería General, $ 815.

3.º Deben venir al juicio de la cuenta las copias auténticas de los contratos para suministrar varios efectos para el servicio del Leprosorio, celebrados con los siguientes señores, debidamente aprobados:

Con Andrés Torres, tres contratos, cada uno por $ 150.

Con Guillermo Bohórquez, por $ 200.

Con Custodio Robles, por $ 138-10.

Con Víctor M. Gómez, por $ 180; y

4.º En las nóminas pagadas a los empleados hacen falta estampillas por valor de $ 2-88.

El responsable señor Rafael Durán Acebedo dispone del plazo de quince días para dar respuesta a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de observaciones número 173.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 17 de 1915.

A la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de julio de 1911, de la cual es responsable el señor Rafael Durán Acebedo, se le observa:

1.º La cuenta vino a la Corte con demasiado retardo.

2.º Falta el comprobante de los giros cubiertos por la Tesorería General, $ 290.

3.º A las nóminas que figuran pagadas en el mes a los empleados del Lazareto les hacen falta $ 272 en estampillas.

Se señala al Cajero el plazo de quince días para dar respuesta a los reparos aquí contenidos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra.

Auto de observaciones número 174.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 19 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsable, señor Lucas La Rotta:

1.ª La cuenta fue rendida a la Corte con mucho retardo. Se advierte al responsable de la obligación de justificar en la forma legal la causa de tal demora.

2.ª En el legajo número 5.º—comprobantes de egresos—en las cuentas de cobro presentadas por Miguel Pulido aparecen las siguientes partidas que no están incluídas en los recibos: $ 11-45, valor de cuarenta metros de tubos galvanizados y dos codos; $ 17-50, valor de catorce cargas de cal; $ 10-50, de ciento veinticinco kilos de cemento; $ 5-20, de yeso y cal viva; $ 20-90, de diez y ocho metros de tubos de Gres y otros materiales, y $ 4-85, valor de ocho docenas de clavos grandes y dos limas.

3.ª Al Coronel José María Forero se le reconoció y pagó sueldo en ocho días del mes de septiembre por valor de $ 42-66. Esta erogación es inaceptable porque en el Estado Mayor General recibió el expresado señor el sueldo íntegro del mismo mes, y ningún empleado puede percibir a la vez dos sueldos del Tesoro Público.

En el mismo caso de la anterior se halla la suma de $ 3-46, reconocida a favor del soldado Secundino Benítez—Ordenanza del Coronel Forero— en el pasaporte número 680.

4.ª Diga el señor Contador en qué disposición se fundó para efectuar el pago de los pasaportes expedidos a favor de unos ex-Cadetes asimilados a Subtenientes.

5.ª No vino con la cuenta la diligencia de visita; sólo se acompañó un certificado firmado por el señor Visitador el día 9 de los corrientes, el cual nada tiene que ver con la cuenta que se examina. Si se hubiera cumplido con el deber de practicar oportunamente las visitas que la ley previene a la Oficina de la Contaduría, el responsable no se hubiera atrasado tánto tiempo en la rendición de las cuentas de su manejo, y se hubieran corregido en tiempo las irregularidades que en ellas se hallan.

6.ª Falta el presupuesto del material de la reparación de cuarteles.

7.ª Las cuentas de el Tesoro, personal y material, no están de acuerdo con la situación anterior. La primera arroja en agosto un total de $ 91,747-68, y en esta cuenta figura con $ 94,722-94; la segunda tiene en agosto $ 87,023-90, y en esta cuenta $ 87,794-71, y la tercera en agosto, $ 4,723-78 y en septiembre, $ 6,928-23. Los errores anotados aparecen en la copia del libro de cuenta y razón y en el balance; y

8.ª Se reconoció a cargo del Tesoro y a favor de las cuentas de material y reparación de cuarteles las sumas de $ 2,000 y $ 4,000 que entraron a caja para atender a esos gastos. El reconocimiento sólo se ha debido hacer por las sumas de $ 1,175-65 y $ 2,911-26, respectivamente, que fueron las cantidades giradas en el mes para cada uno de estos capítulos.

Se señala al responsable el plazo de diez días para dar respuesta a las observaciones aquí contenidas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra.

Auto de observaciones número 174 bis.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 19 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsables, señor General Isaías Luján y señor Lucas La Rotta:

. . . .

3.ª Al Coronel José María Forero se le reconoció y pagó sueldo en ocho días del mes de septiembre por valor de $ 42-66. Esta erogación es inaceptable, porque en el Estado Mayor General recibió el expresado señor el sueldo íntegro del mismo mes, y ningún empleado puede percibir a la vez dos sueldos del Tesoro Público.

En el mismo caso de la anterior se halla la suma de $ 3-46, reconocida a favor del soldado Secundino Benítez, Ordenanza del Coronel Forero, en el pasaporte número 680.

Se señala a los responsables el plazo de diez días para dar respuesta a las observaciones aquí contenidas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de observaciones número 175.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 19 de 1915.

Observaciones para la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de agosto de 1911. Responsable, señor Rafael Durán Acebedo:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª Falta el comprobante de los giros cubiertos por la Tesorería General, $ 565.

3.ª Omitió adherir las estampillas de timbre nacional a las nóminas cubiertas en el mes. Valor, $ 3-05.

El responsable dispone del plazo de quince días para enviar los documentos y los timbres que hacen falta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Cauca.

Cuenta del mes de diciembre de 1914.

(Responsable, señor Octavio Restrepo).

Auto de fenecimiento provisional número 176.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 19 de 1915.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca referente al mes de diciembre de 1914, porque de su examen no resulta observación que hacer al responsable por las operaciones descritas en ella. Se reproduce la prevención que se hizo en el auto número 162, dictado en la cuenta de noviembre anterior.

Movimiento de caja:

Ingresos	$ 812 53
Egresos	812 53

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Cartagena—Cuenta del mes de marzo de 1915.

Auto de fenecimiento provisional número 177.

(Responsable, señor Marceliano Vélez F.)

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 20 de 1915.

Examinada la cuenta del Parque de Cartagena, relacionada anteriormente, se halló arreglada y debidamente comprobada. Se advierte al señor Guardaparque—para lo sucesivo—que la diligencia de visita debe venir autorizada con la firma del empleado visitador.

Hecha esta aclaración, se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Cartagena correspondiente al mes de marzo de 1915 sin cargo para su responsable señor Vélez F.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Ibagué—Cuenta del mes de enero de 1915.

Auto de fenecimiento provisional número 178.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 20 de 1915.

Hallándose arreglada y debidamente comprobada la cuenta presentada por el señor Arístides Fernández J., en su carácter de Guardaparque de Ibagué, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de enero de 1915 sin cargo para su responsable señor Fernández J.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Ibagué—Cuenta del mes de febrero de 1915.

Auto de fenecimiento provisional número 179.

(Responsable, señor Arístides Fernández J.).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 20 de 1915.

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta presentada por el Guardaparque de Ibagué, por hallarse comprobadas debidamente las operaciones descritas en el mes.

Cuando sea presentada y estudiada la cuenta general de que forma parte se dictará la providencia definitiva a que haya lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSP[illegible]

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Cauca. Cuenta general del año de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 180.

(Responsable, señor Octavio Restrepo).

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 21 de 1915.

Examinada atentamente la cuenta que se deja mencionada, aparece:

Que los asientos del libro de cuenta y razón están en conformidad con las copias de éste que vinieron con las cuentas mensuales, las cuales se fenecieron de manera provisional, según el pormenor que se verá adelante;

Que las sumas líquidas recaudadas en la Sindicatura en el curso del año fueron remesadas a la Administración de Hacienda Nacional.

Para la cuenta del año de 1914, se previno ya al señor Síndico que debe enviar las cuentas de los Subsíndicos que incorpora en las de su cargo, en la forma que se le ha indicado.

Por lo demás la cuenta se halla arreglada y llevada de acuerdo con los preceptos que rigen sobre Lazaretos; y por tanto, se resuelve:

Decláranse fenecidas en definitiva las cuentas de la Sindicatura del Lazareto del Cauca referentes al año de 1914—parciales y general—sin cargo para su responsable señor Octavio Restrepo

Movimiento de caudales:

Ingresos:

Por valor de vigencias activas anteriores		$ 293 94
Por sucesiones y donaciones		3,386 57
Suma		$ 3,680 51

Egresos:

Por honorarios . $	395 64	
Por remesas . . .	3,284 87	3,680 51

Consúltese con la Sala de Decisión, déjese copia, notifíquese y publíquese.

Autos de fenecimiento provisional:

1914:

Enero. Auto número 503, octubre 24 de 1914.

Febrero. Auto número 504, octubre 24 de 1914.

Marzo. Auto número 505, octubre 26 de 1914.

Abril. Auto número 506, octubre 26 de 1914.

Mayo. Auto número 507, octubre 27 de 1914.

Junio. Auto número 508, octubre 27 de 1914.

Julio. Auto número 604, diciembre 15 de 1914.

Agosto. Auto número 62, febrero 26 de 1915.

Septiembre. Auto número 63, febrero 26 de 1915.

Octubre. Auto número 83, marzo 8 de 1915.

Noviembre. Auto número 162, abril 12 de 1915.

Diciembre. Auto número 176, abril 19 de 1915.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OS[illegible]

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, viernes 16 de julio de 1915 — Número 15543

CONTENIDO

Ministerio de Instrucción Pública.

CONTRATO sobre compra de las obras **Genealogías del Nuevo Reino de Granada e Historia de la Iglesia**, para la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Luis O. Barrera, mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra han celebrado el siguiente contrato:

I. Luis O. Barrera vende al Gobierno, para la Biblioteca Nacional, un ejemplar de la obra en dos tomos, empastados, **Genealogías del Nuevo Reino de Granada**, por Flórez de Ocariz, por el precio de sesenta pesos ($ 60) oro, y un ejemplar de la obra en cuarenta tomos, en pasta holandesa, **Historia de la Iglesia**, por L'abbé, J. E. Darrás y L'abbé J. Bareille, por el precio de cuarenta pesos ($ 40) oro. Estas dos obras serán entregadas al señor Director de la Biblioteca Nacional una vez perfeccionado el presente contrato.

Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Luis O. Barrera, por la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor de las dos obras que se contratan.

Para su validez, se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Bogotá, a veinte de febrero de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz — Luis O. Barrera.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, febrero 20 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Otrosí—Las partes contratantes han convenido de común acuerdo disminuír el valor de la obra, en cuarenta tomos Historia de la Iglesia, por L'abbé J. E. Darras y L'abbé J. Barreille, a la suma de treinta y seis pesos $ (36) oro, por haberse excluído del precio de ella el valor de cuatro tomos que resultaron deteriorados, cuyo valor estimaron las partes en cuatro pesos ($ 4) oro. Por tanto Mesa Ortiz compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Luis O. Barrera, por la suma de noventa y seis pesos ($ 96) oro, como valor de las obras que se contratan.

Rafael M. Mesa Ortiz—Luis O. Barrera.

Bogotá, febrero 23 de 1914.

Apruébase la anterior modificación.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO de compra de unos objetos indígenas para el Museo Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Leonidas Naranjo, varón mayor de edad, vecino de Manizales, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. Naranjo vende al Gobierno, para el Museo Nacional, veintisiete (27) vasijas de barro de distintos tamaños y formas, diez y seis (16) ídolos de terracota en diversas posturas, cuarenta y dos (42) objetos varios de loza (husos, sellos para marcar, etc.), y veinte (20) utensilios y armas de madera. Todas estas piezas son de auténtica procedencia indígena.

2.° Se fija el precio de las ciento cinco (105) piezas antedichas en la suma total de doscientos pesos ($ 200) oro.

3.° El valor de este contrato se pagará al señor Rafael Forero, varón mayor de edad y vecino de Bogotá.

4.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de Forero, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, valor total de este contrato, mediante el recibo que de los objetos que se contratan expida el señor Director del Museo Nacional.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a seis de mayo de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Leonidas Naranjo.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, mayo 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de la obra **El Instructor o Repertorio de Historia, Bellas Letras y Artes.** Londres 1840, para la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y el Capitán Carlos Padilla, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Padilla vende al Gobierno para la Biblioteca Nacional la obra **El Instructor o Repertorio de Historia, Bellas Letras y Artes**, Londres—1840, en ocho (8) tomos empastados, en buen estado, por la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro. La obra la entregará inmediatamente el vendedor al señor Director de la Biblioteca Nacional.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Padilla, por la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro, valor de los libros que se contratan, mediante el recibo que de los libros expida el Director de la Biblioteca Nacional.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a siete de mayo de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Carlos Padilla P.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, mayo 8 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de junio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 165,931 08

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:
En dinero . . . . $ 547 51
En vales del Tesoro con intereses 61 07 — 608 58

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:
En dinero . . . . $ 1,069 32
En vales del Tesoro con intereses 119 81 — 1,189 13

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . . . . $ 5,500 ..
De la misma, en vales del Tesoro con intereses 1,537 03

Ingresos varios.

Consignó el Administrador Principal de Salinas de Cundinamarca, por valor de una multa impuesta por el Tribunal Superior de Cundinamarca, y descontada en esa Administración 10
De la Aduanilla Nacional de Medina, suma recaudada en mayo último 4 20
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 22

Suma . . . . $ 174,770 64

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 837, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de gastos de material de la Escuela Superior de Guerra en mayo último . . . . $ 48 ..
Número 838, a favor del mismo, valor de gastos de biblioteca en dicha Escuela en mayo último . . . . 120 ..
Número 839, a favor del mismo, valor de gastos de material de la Escuela de Suboficiales en mayo último . . . . 28 ..
Número 939, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del corriente mes 1,555 34
Número 940, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la primera semana de junio 1,123 66
Número 941, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en la primera semana del corriente mes . . 1,017 83
Número 942, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando y alumnos de la Escuela de Suboficiales en dicha semana 360 43
Número 943, a favor del señor Julio Ospina, valor de viáticos y útiles de escritorio de los Oficiales de Reclutamiento de los Distritos Militares . . . . 112 ..
Número 972, a favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la segunda semana del presente mes 1,571 68
Número 973, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en dicha semana.. 1,123 66
Número 974, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en dicha semana 1,017 83
Número 975, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del

Pasan . . . . . $ 8,078 43

Vienen . . . . . $ 8,078 43
Regimiento *Cartagena* en la primera semana del presente mes 1,504 99
Número 976, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en la segunda semana del presente mes . . 1,504 99
Número 977, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la primera semana del presente mes 1,063 43
Número 978, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en la segunda semana del presente mes . . 1,063 43
Número 979, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando y alumnos de la Escuela de Suboficiales en la segunda semana del presente mes 360 43
Número 980, a favor del señor Carlos Acosta, valor adicional del completo haber del Regimiento *Cartagena* en mayo último 14 32
Número 981, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de viáticos de los Comandantes de Distrito Militar números 9 y 10 y útiles de escritorio de los mismos en abril y mayo del presente año . . . . 108 ..
Número 770, a favor del señor Simón Villegas, valor de noventa y tres tablas de madera para empaque de armamento 60 70
Número 771, a favor del señor Inocencio Bonza, valor de ochenta y siete tablas para empaque de armamento 56 80
Número 779, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de trescientos encerados para el Almacén del Parque . . . . 225 ..
Número 793, a favor del señor José B. Robayo, valor de un galápago para el Ejército . . . . . . 55 ..
Completo pago de la orden número 808, por $ 3,830-04, a favor del señor Lisandro Granados, valor de doce mil yardas de manta para servicio del Ejército 3,127 36
Número 815, a favor del señor Miguel Alonso, valor de un galápago aperado . . . . 55 ..
Número 816, a favor del señor José B. Robayo, valor de un galápago aperado . . . . 55 ..
Número 819, a favor del señor Luis Calderón, valor del arrendamiento del edificio para la Escuela de Suboficiales de enero a mayo del presente año . . . . 500 ..
Número 849, a favor del señor Miguel Alonso, valor de una baqueta para equipo del Ejército . . . . . 8 ..
Número 856, a favor del señor Julio Gómez, valor de pasto para las brigadas del Ejército 76 30
Número 860, a favor del señor Luis M. Posada, valor del arrendamiento de la quinta *Girardot* del 6 de mayo al 5 de julio del presente año . . . . 200 ..
Número 861, a favor del señor Aníbal González, valor del arrendamiento de la casa número 727 de la carrera 7.a, en un mes vencido el 30 de abril último . . . . 30 ..
Número 895, a favor de la señora Adela de Navia, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . 110 ..
Número 896, a favor del señor Wenceslao Jiménez, valor de cinco cueros para reparación de equipo del Ejército 52 50
Número 905, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor del arrendamiento de un local para depósito de la Remonta en mayo úl-

Pasan . . . . . $ 18,209 68

Vienen . . . . . $ 18,309 68

timo . . . . 12 ..

Número 906, a favor de la Junta General de Beneficencia, valor del arrendamiento del edificio de San Diego, del 25 de mayo al 25 de agosto próximo . . . . 1,200 ..

Número 916, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de material del Estado Mayor en abril último . . . . 166 ..

Número 918, a favor del mismo, valor de gastos de equipo, viajes, etc., del Estado Mayor en abril último . . . . 166 ..

Número 919, a favor del mismo, valor de gastos del gabinete de fotograbado del Estado Mayor en abril último . . . . 116 ..

Número 934, a favor del señor Francisco de P. Flórez, valor de cien docenas de pares de alpargatas para el Ejército . . . . 160 ..

Número 937, a favor del señor Julio Ospina, valor de útiles de escritorio y jabón del Regimiento *Bolívar* en mayo último 41 64

Número 938, a favor del mismo, valor de gratificación de casino de dicho Regimiento en mayo último. . 120 ..

Número 944, a favor del señor Sixto López, valor de setenta docenas de pares de alpargatas para el Ejército . . . . 266 ..

Número 945, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de gastos de escritorio y jabón del Comando y alumnos de la Escuela de Suboficiales en mayo último 16 80

Número 946, a favor del señor Miguel Alonso, valor de cuatro azuelas para el Almacén del Parque. . 38 80

Número 947, a favor de la señora Carlota Luna, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . 110 ..

Número 948, a favor de la señora Teresa J. de Restrepo, valor de cien vestidos interiores para el Ejército 110 ..

Número 950, a favor del señor Pedro Ignacio Amaya, valor de cien pares de polainas para el Ejército. 240 ..

Número 951, a favor del señor Francisco Ortega, valor de puntillas para servicio del Ejército 9 10

Número 952, a favor del señor Luis G. Archila, valor de reconocimiento médico de conscriptos . . . 30 50

Número 953, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de objetos para empaques . . . . 28 ..

Número 954, a favor del señor Wenceslao Jiménez, valor de cien cargas de costales para empaques. . 65 ..

Número 962, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de pasaportes en el corriente mes . . . . . . 1,000 ..

Número 963, a favor del señor Francisco Ortega, valor de efectos para el Taller de Artes Mecánicas. 24 ..

Número 964, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de gratificación de casino para tres Oficiales del Comando de la primera División en mayo último . . . . . . 15 ..

Número 982, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gastos de escritorio, alumbrado y jabón del Regimiento *Tolima* en mayo último 48 76

Número 983, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de gastos de confección de vestuario en el presente mes . . . . 150 ..

Número 988, a favor del señor Juan E. Barriga, valor de objetos para equipo del Ejército 114 40

Pasan . . . . . $ 22,557 68

Vienen . . . . . $ 22,557 68

Número 989, a favor del señor F. Díaz Granados, valor de cuarenta y cinco libras de algodón para la Sección de Sanidad del Ejército . . . 58 50

Número 990, a favor del señor Manuel J. Peña, valor de reconocimiento médico de conscriptos . . . 10 ..

Número 991, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de desinfección del cuartel del Regimiento *Tolima* en mayo último . . . . 10 ..

Número 992, a favor del señor Abel Reyes, valor de gastos del Hospital Militar en el presente mes . . 500 ..

Número 993, a favor del mismo, valor de hospitalidades de supernumerarios en mayo último 50 40

Número 994, a favor de la señora María de Indaburo, valor de trescientas cincuenta cajas de pomada higiénica para servicio del Ejército. 87 50

Número 1000, a favor del señor José J. Rodríguez, valor del arrendamiento de la casa que ocupa el Grupo de Artillería en un mes al 12 del presente . . . . 90 ..

Número 1001, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de casino del Regimiento *Tolima* en mayo último . . . . 75 ..

Número 1002, a favor del señor Juan E. Barriga, valor de varios artículos para servicio del Ejército. 54 ..

Número 727, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en abril último . . . . 2,063 ..

Número 923, a favor del mismo, valor de iguales gastos en mayo último . . . . 462 ..

Número 936, a favor del señor José Nieto, valor de la conducción de la Expedición que fue de Bogotá como Policía de fronteras a Arauca 1,640 ..

Número 965, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de auxilios de marcha para el personal de la Policía de fronteras en el presente mes . . . . 500 ..

Número 971, a favor del señor José Nieto M., valor de la conducción del equipaje de la Expedición de Bogotá a Arauca 422 44

Número 1003, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de pasaportes para personal de la Policía de fronteras en junio de 1915 . . . . . . 1,000 ..

Número 1004, a favor del señor Roberto Rodríguez, valor de cien cobijas para el Cuerpo de Zapadores . . . . 155 ..

Número 134, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía por cuenta del Ministerio de Guerra en enero del presente año 316 78

Número 235, a favor de la misma, valor de igual servicio en febrero último . . . . 346 ..

Número 236, a favor de la misma, valor de materiales suministrados en febrero último 139 28

Número 237, a favor de la misma, valor de servicio de cuarenta lámparas en febrero último . . . . 20 ..

Número 733, a favor de la misma, valor de servicio de energía por cuenta del Ministerio en marzo último 375 57

Número 828, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor de gastos en el entierro del General Rafael M. Gaitán 99 95

Pasan . . . . . $ 31,033 05

Vienen . . . . . $	31,033 05	
Número 829, a favor de los mismos, valor de gastos en el entierro del soldado P. Torres	10 ..	
Número 835, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de militares inválidos en marzo último	5,130 68	
Número 836, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en marzo último	2,046 30	
Número 867, a favor de los señores R. Hernández M., valor de gastos hechos en el adorno de La Catedral para juramento de bandera el 11 de mayo	37 40	
Números 968 y 969, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de militares inválidos en abril último	7,107 44	
Número 34, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía en el cuartel del Batallón *Caldas* en octubre, noviembre y diciembre de 1914	60 ..	
Número 147, a favor de la misma, valor de servicios por orden del Ministerio de Guerra en diciembre de 1914	102 01	
Número 460, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de artículos para empaques	224 ..	
Número 498, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de material del Estado Mayor en el cuarto trimestre de 1914	750 ..	
Número 1005, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en diciembre de 1914	317 ..	
Número 1006, a favor de la misma, valor de traslaciones y arreglo de lámparas en diciembre de 1914.	252 13	47,070 01

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 272, a favor de la Junta de Conversión, valor de premio sobre $ 6,400 oro que la Junta le vendió a la Tesorería en un giro . . . . $	320 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización)

Se amortizan por capital . . . . $	5,121 ..	
Por intereses	47 25	5,168 25

Avances.

Cubierto el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por valor de honorarios de peritos avaluadores. $	10 50

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, valor del giro número 22, a favor de la señora Pastora Vergara de Palomino . . . . $	60 .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 56, a favor del señor José Ignacio Charri . . .	60	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 80, a favor del señor Carlos Obregón	502 90	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 90, a favor del señor A. Franklin	25	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, por conducto de la Junta de Conversión	6,400	7,047 90
Suma . . . . $		59,616 66

RESUMEN

Débito . . . . $	174,770 64
Crédito	59,616 66
Existencia . . . . $	115,153 98

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	299 43
En oro	200 25
En plata	74,000 ..
En vales del Tesoro	1,717 91
En documentos	38,002 54
En papel moneda	933 85
Suma igual . . . . $	115,153 98

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Se han emitido hasta la fecha . . . . . . $	1.077,229 ..
Se han amortizado	482,766 ..
Quedan en circulación . . . $	597,463 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de junio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		115,153 98

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	8,027 09	
En vales del Tesoro con intereses	936 80	8,963 89
De la misma, en vales del Tesoro . . . . . $		12,354 89
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas hoy . .		2 19
De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, suma consignada en esta Oficina por el señor Alfredo Santander por cuenta del Habilitado del Ferrocarril de Nariño		1,508 22

Productos de ferrocarriles.

Consignó el Gerente del Ferrocarril del Sur, por cuenta de productos de esa Empresa . . .	9,750 ..

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Teófilo Moncada, por cuenta de derechos de importación a su cargo	183 24

Ingresos varios.

Consignó el señor Alfredo Martínez, por valor de un ejemplar de la Tarifa de Aduanas . . .	1 ..
Consignó el señor Juan E. Barriga, por valor de varios artículos que fueron vendidos en el Almacén del Parque, por no servir para uso del Ejército	39 85
Consignó el mismo, por valor de efectos vendidos en el Almacén Nacional por orden del Ministerio de Obras Públicas	97 .
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación	21 48

Registros de marcas.

Consignó el señor Leonardo Cárdenas, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica	15 ..
Suma . . . . . . $	148,090 74

CREDITO

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagado por sueldos . . . . . $	182 05

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 237, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $	4,000 .	
Número 36, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de		
Pasan . . . $	4,000 ..	182 05

Vienen . . . . . $	4,000 ..	182 05
servicio de alumbrado en enero último	1,065 88	
Número 78, a favor de la misma, valor de igual servicio en febrero último	1,265 65	
Número 166, a favor de la misma, valor de igual servicio en marzo del presente año	1,203 83	
Número 209, a favor de la misma, valor de igual servicio en abril último	1,124 51	
Número 219, a favor del señor José Manuel Umaña, valor del arrendamiento del local ocupado por el Consejo de Estado, etc., en mayo último	360 ..	
Número 228, a favor del señor Julio Garavito, valor de servicios como perito tercero en el avalúo del predio de San Cristóbal	50 ..	
Número 236, a favor del señor Ricardo Acebedo Bernal, valor del primer contado del contrato sobre ejecución de un retrato al óleo del General Uribe Uribe	100 ..	
Número 22, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en diciembre de 1914	984 55	
Número 103, a favor del señor Pedro A. Restrepo, Habilitado, valor de gastos de la carretera de Occidente de Cundinamarca en julio, agosto y septiembre de 1914 . . .	3,000	
Número 110, a favor del mismo, por completo de la mensualidad de febrero de 1914, para gastos en el camino de Sogamoso a Puerto Garcitas	500 ..	
Número 207, a favor del Banco de Colombia, valor de letra girada por la Casa B. H. Mayer	211 68	
Número 241, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en noviembre de 1914	1,067 80	14,933 90

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 176, a favor del señor Gabriel Hoyos, valor de varios efectos para la Litografía Nacional . . . . $ 65 07

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan en la fecha por capital . . . . $	1,702 ..	
Por intereses	15 91	1,717 91

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 68, a favor de los señores Helo & Compañía . . . $	230 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro número 22, a favor del señor Jorge Zornosa	70 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 81, a favor del señor Gabriel Pardo	1,000 ..	1,300 ..

Banco de Bogotá.

(Cuenta corriente).

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . $	50,000 ..	
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	... 76	
Suma . . . $	68,170 59	

RESUMEN

Débito . . . . $	148,090 74
Crédito	68,170 59
Existencia $	79,920 15

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	299 43
En oro	200 25
En plata	24,000 ..
En vales del Tesoro	13,333 69
En documentos	33,426 96
En papel moneda	8,659 82
Suma igual . . . . . . $	79,920 15

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 527, a favor del Liceo de Pío x, valor del auxilio que le corresponde en mayo último . . . . $ 50 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 334, a favor de las iglesias de la Diócesis de Ibagué, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1914. José Antonio Patiño, apoderado (en dinero, $ 0-68) . . . . $	1,583 ..	
Número 212, a favor de la Diócesis de Ibagué, valor de la cuota que le corresponde en el segundo semestre de 1914, según Concordato	2,400 ..	
Número 431, a favor de la Arquidiócesis de Medellín, valor de la cuota que le corresponde, según Concordato, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. El mismo apoderado	1,400 ..	
Número 433, a favor de las iglesias de la Arquidiócesis de Medellín, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en dicho semestre. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-08)	1,368 ..	6,751 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 142, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . $ 1,000 ..

Suma $	7,801 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja $	49,771 ..
Emitidos hoy . .	7,801 ..
Saldo en caja hoy $	41,970 ..
Se han emitido hasta la fecha $	1.074,030 ..
Se han amortizado .	484,468 ..
Quedan en circulación $	589,562 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 19 de junio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . $ 79,920 15

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de la Aduana de Ríohacha	1,000 ..
De la misma, en dos recibos del Cónsul de Colombia en Londres	120,000 ..
Pasan . . . . . . $	200,920 15

Vienen . . . . $ 200,920 15

De la misma, en un recibo del Administrador de Aduana de Santa Marta . . . . 5,000 ..

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta . . . . 5,000 ..

De la misma, consignó el Banco de Colombia, por cuenta de derechos de importación a su cargo 1,484 71

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	340 33	
En vales del Tesoro, con intereses	36 ..	376 33

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $	163 93	
En vales del Tesoro, con intereses	18 03	181 96

De la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, en vales del Tesoro . . . . . . $ 35 36

De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales 14,350 79

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en bonos del Ferrocarril de Antioquia, con intereses . . . . 3,249 ..

Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo de The Central & South American Telegraph Company, por completo del servicio de cable en abril último . . . . 1,000 ..

De la Habilitación de la Gendarmería Nacional, suma existente en la caja de esa Oficina, en esta fecha 17,153 93

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . 6,610 ..

De la misma, en vales del Tesoro, con intereses 904 76

Bienes nacionales.

Pagó el señor Andrés Amaya, por valor de un caballo que remató en el Ministerio de Guerra 30 ..

Registros de marcas.

Pagaron los señores Hijos de Diego Escobar, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 30

Suma . . . . $ 256,306 29

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 158, a favor del señor Roberto Beck, por devolución de derechos de importación . . . . $ 25 09

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 496, a favor del Hermano Genefort, valor de materiales de construcción para el edificio de la Escuela de Artes y Oficios . . . . $ 193 25

Número 497, a favor del mismo, valor de energía eléctrica en el primer semestre de 1915, e instalación de un motor para la Escuela de Artes y Oficios 247 40

Número 587, a favor de la Hermana María Medicina, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora en mayo último . . . . 144 ..

Número 455, a favor del señor Aurelio Uribe B., valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl para el Asilo de Ancianos en abril último 83 33

Número 474, a favor del señor Ignacio Quintero, valor del auxilio al Hospital de Fómeque en abril último 12 50

Número 536, a favor del mismo, valor de igual auxilio en mayo último 12 50

Pasan . . . . . $ 680 48 — 25 09

Vienen . . . . . $ 680 48 — 25 09

Número 585, a favor de la señorita María Jesús Rubio, valor del auxilio al Asilo para señoras pobres de Bogotá en mayo último . . . . 60 ..

Número 212, a favor del señor Julio Escobar Sáenz, por el primer contado del valor de 10,000 ejemplares del *Nuevo Lector Colombiano* 1,000 ..

Número 214, a favor del mismo, valor de útiles de enseñanza para las Escuelas Normales 491 06

Número 415, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor del primer contado de 12,000 ejemplares empastados del texto *La Escuela Colombiana* . . . . 1,600 ..

Número 595, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de obreros empacadores de textos . 21 .. — 3,865 04

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . $ 512 38

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . . $	13,055 ..	
Por intereses	278 69	13,333 69

Remesas.

A la Administración General de Telégrafos, por conducto del Consulado de Colombia en Nueva York, para pago del completo de servicio de cable en abril del corriente año . $ 1,000 ..

A la Aduana de Santa Marta, por conducto de la de Barranquilla . . 5,000 ..

A la Aduana de Ríohacha, por conducto de la de Barranquilla . . 1,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Buenaventura 14,350 79

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana de Barranquilla 5,000 ..

A la misma, valor del giro telegráfico número 23, a favor de la señora Magdalena de Riaño . . . 30 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 81, a favor del señor Eduardo S. Castro . . . . 160 ..

Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . 120,000 .. — 146,540 79

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 51

Suma . . . . $ 164,278 50

RESUMEN

Débito . . . . $	256,306 29
Crédito	164,278 50
Existencia . . . . $	92,027 79

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda).$	15,183 34
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	1,844 75
En oro	200 25
En vales del Tesoro	1,142 34
En documentos	70,049 60
En papel moneda	374 51
En bonos del Ferrocarril de Antioquia . . .	3,233 ..
Suma igual . . . . . . $	92,027 79

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión)

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 706, a favor del señor Santiago Grajales, apode-

rado, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1914 (en dinero, $ 0-42) . . . . $ 96 ..

Número 368, a favor del señor José M. de Vivero, valor de iguales intereses, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914 (en dinero, $ 0-42) . . . . 96 ..

Número 430, a favor de la Arquidiócesis de Popayán, valor de la cuota que le corresponde, según Concordato, en el primer semestre de 1914. José Antonio Patiño, apoderado . . . . 3,000 ..

Número 432, a favor de la misma, valor del auxilio para la Universidad del Cauca, en dicho semestre . . . . 1,000 .. 4,192 ..

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 185, a favor del señor José María Mejía, Tesorero, valor del auxilio a la Junta Arquidiocesana de las Misiones de Colombia en julio de 1914 . . . . $ 8,333 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 460, a favor del señor Miguel Vargas C., valor del auxilio al Círculo de Obreros, en marzo último (en dinero, $ 0-34) . . . . 333 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 202, a favor de la Sociedad de Ingenieros, valor del auxilio correspondiente al mes de abril último (en dinero, $ 0-33) . . . . 58 ..

Suma . . . . $ 12,916 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja	$	41,970 ..
Emitidos hoy		12,916 ..
Saldo en caja	$	29,054 ..
Se han emitido hasta esta fecha	$	1,086,946 ..
Se han amortizado		497,523 ..
Quedan en circulación .	$	589,423 ..

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 21 de junio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 92,027 79

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 530 61

En vales del Tesoro, con intereses 58 12 588 73

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 1,878 94

En vales del Tesoro 208 54 2,087 48

De la misma Aduana, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Gobernador de Bolívar, para la Policía que va a San Andrés . . . . $ 500 ..

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó la Compañía de Energía Eléctrica, por cuenta de derechos de importación a su cargo 35 59

Pasan . . . . $ 95,239 59

Vienen . . . . $ 95,239 59

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Dirección de Prisiones, por un sueldo no devengado 2 53

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 44

Suma . . . . $ 95,242 56

CREDITO

Bonos del Ferrocarril de Antioquia.

Se amortizan así:

Por capital . . . . $ 3,000 ..

Por intereses. . . . . 243 .. 3,243 .

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . . . $ 1,133 ..

Por intereses 9 34 1,142 34

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Bucaramanga. Número 14, a favor del señor Constantino Barco $ 400 ..

Cartagena. Número 38, a favor del señor M. J. Cordobés . . . . . 60 ..

Florencia. Número 44, a favor del señor M. J. Olivos . . . . 40 ..

Santa Marta. Número 12, a favor de la señora Evangelina L. de Bolaños . . . . 12 ..

Pasto. Número 83, a favor del señor Sergio Burbano . . . . . . 200 ..

Popayán. Número 148, a favor del señor F. J. Urrutia . . . . 4,500 ..

Popayán. Número 39, a favor del señor T. Nannetti . . . . 1,000 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 87, a favor de los señores Vélez & Compañía 313 11

Número 89, a favor del señor Gustavo Ordóñez . . . . 40 ..

Número 92, a favor del señor Hernando Villa . . . . 110 .. 6,675 11

Suma . . . . $ 11,060 45

RESUMEN

Débito	$	95,242 56
Crédito		11,060 45
Existencia	$	84,182 11

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	1,844 75
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)		313 27
En oro		200 23
En vales del Tesoro		269 78
En documentos		80,346 85
En papel moneda		1,207 23
Suma	$	84,182 11

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 29,054 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 540, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Asilo de la Infancia Desamparada, de Bogotá, en mayo último . . . . $ 500 ..

Número 582, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia, en mayo último . . . . 500 .. 1,000 ..

Saldo en caja . . . . . . $ 28,054 ..

Se han emitido hasta hoy	$ 1.087,946 ..
Se han amortizado	590,556 ..
Quedan en circulación	$ 497,390

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 22 de junio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . $ 54,182 11

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	7,698 99	
En vales del Tesoro, con intereses	892 07	8,591 06

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $	1,558 30	
En vales del Tesoro	173 52	1,731 82

De la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, en vales del Tesoro . . . . . . $	80 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de Telégrafos para el Agente Local en ésa	2,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos, para los mismos	7,000 ..
De la Aduana de Barranquilla, consignó la Compañía de Teléfonos por derechos de importación de cuatro quintales de alambre que vendió	2 ..
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Gendarmería de Fundación	4,314 ..
De la Aduana de Ríohacha, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 4.ª, en Codazzi . . .	2,287 70
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para el Jefe de Gendarmería en esa ciudad	792 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos .	5,800 ..
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de productos (en vales del Tesoro)	618 31
De la misma en dinero	6,803 88

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Tomás Sanín, por cuenta de derechos de importación a su cargo 325 13

Depósitos.

Descontado por un embargo judicial . . . 5 ..

Banco de Bogotá.

(Cuenta corriente).

Giro número 34, hecho por el Tesorero General, a favor del Cajero de esta Tesorería . . . 10,000 ..

Suma . . . . $ 134,533 01

CREDITO

Ministerio de Hacienda

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 232, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor del arrendamiento del local para la Dirección Subalterna de Estadística en mayo último.$	16 ..	
Número 233, a favor del señor Fernando Cortés, por devolución de derechos de importación	15 18	
Número 242, a favor del señor Luis Patiño Orrantia, por devolución de una multa de aduana . . .	32 01	
Número 248, a favor del señor Adán Rubio, por devolución de derechos de importación . . .	32 39	
Pasan . . . $	95 58	
Vienen . . . . . $	95 58	
Número 269, a favor del señor Santiago Grajales, por igual devolución	14 17	
Número 271, a favor del señor Luis J. Uricoechea, por igual devolución	11 58	
Número 278, a favor del señor Luis Rueda Concha, valor de dos diccionarios castellanos	8 ..	
Pagado por sueldos . . .	94 30	223 63

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 169, a favor de los señores Herrera Hermanos, valor de útiles de escritorio para la Litografía Nacional . . . . $	14 90	
Número 177, a favor del señor José M. Obregón, valor del arrendamiento del local para la Inspección Central de Impuestos de Consumo, en un mes al 15 de junio	75 42	
A buena cuenta de la orden número 360, por $ 69,785-03, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor del 50 por 100 de los derechos de importación recaudados en la Aduana de Tumaco, de julio a diciembre de 1914	4,000 ..	
Númeo 379, a favor de The Barranquilla Railway C.°, valor de varios servicios prestados al Gobierno de abril de 1908 a noviembre de 1909	310 92	4,401 24

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . . . $	268 ..	
Por intereses	1 78	269 78

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 58, a favor del señor Ildefonso Manrique . . . . $	44 33	

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Cartagena. Número 195, a favor del Banco de Colombia	50 ..	
Pasto. Número 8, a favor del señor Clodomiro Castillo	24 ..	
Popayán. Número 147, a favor del señor Julio Castro	45 ..	

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 94, a favor del señor Rafael Plazas	100 ..	
Número 96, a favor del señor Agapito Gómez	150 ..	
Número 97, a favor del señor Alejandro Vargas	25 ..	
Número 99, a favor del señor Abdénago Jiménez	115 ..	553 33

Banco de Bogotá.

(Cuenta de empréstito).

Cubierto a este establecimiento por completo pago del préstamo de $ 50,000, hecho el 23 de abril último . . . . $	16,668
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	1 62
Suma . . . $	22,117 60

RESUMEN.

Débito . . . $	134.533 01
Crédito . . .	22,117 60
Existencia . . . $	112,415 41

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	1,870 82
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)		3,796 94
En oro		200 23
En vales del Tesoro		1,795 90
En documentos		88,997 71
En papel moneda		15,753 81
Suma igual	$	112,415 41

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión)

Existencia anterior en caja . . . $ 28,054

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 429, a favor de la Diócesis de Garzón, valor de la cuota que le corresponde en el semestre vencido el 30 de junio de 1914, según Concordato. José Antonio Patiño, apoderado	$	1,750 ..	
Pasan	$	1,750 ..	28,054 ..
Vienen	$	1,750 ..	28,054 ..
Número 434, a favor de las iglesias de dicha Diócesis, valor de intereses de renta nominal, al 4 por 100, en dicho semestre (en dinero, $ 0-88)		1,020	
Número 450, a favor de las iglesias de la Diócesis de Santa Marta, valor de iguales intereses. Roberto Torres, apoderado (en dinero, $ 0-74)		297 ..	3,067 ..
Saldo en caja		$	24,987 ..
Se han emitido hasta la fecha		$	1,091,013 ..
Se han amortizado			497,791 ..
Quedan en circulación		$	593,222 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION por la cual se transfiere la fecha señalada para licitar el contrato sobre composición, terminación y conservación del camino al Putumayo.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y para atender el concepto del señor Gobernador del Departamento de Nariño y las solicitudes hechas al Ministerio en los últimos días, por varias personas residentes en Pasto, que se proponen presentarse como postores al contrato aludido, RESUELVE:

Transferir para el 17 de julio venidero la licitación anunciada para el 20 de junio en curso del contrato sobre composición, terminación y conservación del camino de Pasto a Puerto Asís en el río Putumayo, conforme al pliego de cargos publicado en el *Diario Oficial* número 15489 de 12 de mayo de 1915, y en hojas sueltas que han sido fijadas en lugares públicos de Bogotá y de Pasto.

Es entendido que las personas residentes en Pasto que deseen tomar parte en la licitación, y que llenen las condiciones exigidas para ser postor, pueden presentar sus propuestas ante el señor Gobernador del Departamento de Nariño, quien las transmitirá por telégrafo al Ministerio de Obras Públicas. Estos postores harán la consignación de la fianza de quiebra en la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, a la orden del señor Gobernador, y deben constituír un apoderado en Bogotá, que pueda hacer en su nombre las pujas del caso, en el acto de la licitación, ante el Ministerio.

Comuníquese y publíquese

Dada en Bogotá a 14 de junio de 1915.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad Paramount Knitting Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la cara de un oso dentro de un círculo, y la usa la expresada Sociedad en las medias y demás artículos tejidos que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914

Bogotá, julio 3 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las diez de la mañana del día 3 de julio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte

(55) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Harley-Davidson Motor C.°, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en un escudo atravesado por una cinta con estas palabras: *Harley-Davidson*, y la usa la expresada Sociedad en los motociclos o bicicletas con motor, que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 3 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

HARLEY-DAVIDSON

Ministerio de Agricultura y Comercio
Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las diez de la mañana del día 3 de julio de 1915.

El Oficial de Registro.

Luis D. Belmonte

(56) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Channell Chemical Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra *O-Cedar*, y la usa la expresada Sociedad en las aljofifas o estropajos que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el

recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 3 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

O-Cedar

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las diez de la mañana del día 3 de julio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte

(57) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas.

AUTOS

Leprosería de Contratación.

Auto de observaciones número 181.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 21 de 1915.

Observaciones para la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de septiembre de 1911:

1.ª La cuenta vino a la Corte con bastante retardo.

2.ª Falta el comprobante de los giros cubiertos por la Tesorería General, $ 112.

3.ª Debe el responsable mandar copia auténtica del Decreto o Resolución del Ministerio de Gobierno que dispuso encargar de la Administración del Lazareto al Secretario de la misma.

4.ª Diga el responsable por qué no cargó a la caja la suma de $ 220 que la Tesorería General le remesó por conducto del Administrador, señor Roberto Torres.

5.ª Vengan al juicio de la cuenta los contratos que debieron celebrarse—previas las formalidades legales—con los siguientes señores, para servicio en el Lazareto:

Con Custodio Robles, por $ 130.
Con Heráclito Galvis, por $ 140-10.
Con Hermógenes Portilla, por $ 250.
Con Víctor M. Gómez, por $ 180.

6.ª En las nóminas pagadas a los empleados del Lazareto hacen falta estampillas por valor de $ 2-84.

El responsable señor Rafael Durán Acebedo dispone del plazo de quince días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Segundo Hurtado, natural de la República de Colombia, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, a vos atentamente digo: soy fabricante de un específico que he denominado *Gonocoquina*, de composición vegetal únicamente, que he ofrecido al público para curar el gonococo, y a fin de garantizar mi artículo y evitar cambios y adulteraciones, ocurro a ese Ministerio solicitando el registro de la marca de fábrica, cuya descripción y condiciones particulares relato en dos ejemplares de un mismo tenor, que acompaño al presente memorial.

Bogotá, mayo 15 de 1915.

Segundo Hurtado P.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

Hoy 15 de mayo de 1915, fue introducido este memorial, a las tres de la tarde.

Por el Oficial de Registro, *Eduardo Castillo.*

(54) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3



Habilitación Especial del Ministerio de Guerra.

(Responsable, señor Aureliano Vásquez).

Auto de observaciones número 182.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 22 de 1915.

A la cuenta de la Habilitación Especial del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de febrero de 1915, se le observa:

1.º En la copia del libro de cuenta y razón se omitió incluír la cuenta de balance de entrada; y

2.º Se reproduce aquí la observación marcada con el número 4 en el auto número 109, dictado en la cuenta de la misma Oficina, referente al mes de enero anterior.

Plazo para contestar, cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación Especial del Ministerio de Guerra.

Auto de observaciones número 183.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 22 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación Especial del Ministerio de Guerra referente al mes de marzo de 1915. Responsable, señor Aureliano Vásquez:

1.ª En la copia del libro de cuenta y razón se omitió incluír la cuenta de balance de entrada.

2.ª Debe abrirse la cuenta de reintegros, para abonarle las sumas que sean reintegradas; en la cuenta que se examina debe abonarse la suma de $ 8-83, cobrados de más en el sueldo del Teniente Coronel José D. Arango; y

3.ª Se reproduce la observación contenida en el auto número 109 y marcada con el número 4.

Se señala al responsable el plazo de cinco días para dar respuesta a las observaciones aquí contenidas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de observaciones número 184.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 22 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Leprosería de Contratación correspondiente al mes de octubre de 1911. Responsable, señor Rafael Durán Acevedo:

1.ª La cuenta fue enviada a la Corte con mucho retardo. Debe el responsable comprobar en la forma legal la causa de tal demora.

2.ª Falta el comprobante de los giros cubiertos por la Tesorería General, $ 462.

3.ª En las nóminas cubiertas a los empleados del Lazareto hacen falta estampillas de timbre nacional por valor de $ 1-62.

El Cajero dispone del plazo de quince días para dar respuesta a los reparos aquí contenidos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de observaciones número 185.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 23 de 1915.

Observaciones para la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de noviembre de 1911. Responsable, señor Rafael Durán Acebedo:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo.

2.ª Falta el comprobante de los giros cubiertos por la Tesorería General, $ 677-18.

3.ª Venga al juicio de la cuenta la copia auténtica de la Resolución del Ministerio de Gobierno que dispuso que la Sección de la Policía Nacional acantonada en Contratación fuera pagada por la caja del Lazareto para poder aceptar el gasto de $ 502-18 que figura en la cuenta; y

4.ª En las nóminas pagadas a los empleados en el mes hacen falta estampillas de timbre nacional por valor de $ 3-68.

El Cajero señor Durán A. dispone del plazo de quince días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación.

Auto de observaciones número 186.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 23 de 1915.

Observaciones para la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de diciembre de 1911:

1.ª La cuenta fue remitida a la Corte con mucho retardo.

2.ª Falta el comprobante de los giros cubiertos por la Tesorería General, $ 746-70.

3.ª Diga el responsable en virtud de qué pagó auxilios de marcha a una Comisión de la Policía Nacional que conducía un enfermo para Agua de Dios, siendo así que para esos gastos existía partida en el presupuesto del Cuerpo de Policía.

4.ª Para aceptar la erogación que aparece en esta cuenta por la suma de $ 1,584-50, como entregada al Tesorero interno en el mes de febrero de 1910 es indispensable que se acompañe el recibo del Tesorero de esa época, y que se dé la razón porqué se demoró el arreglo de esa cuenta de casi dos años, pues la explicación que trae la diligencia de visita—autorizada por el propio responsable— no satisface.

5.ª En las nóminas por los sueldos pagados en el mes a los empleados del Lazareto hacen fata estampillas por valor de $ 3-98.

Se señala al ex-Cajero señor Rafael Durán Acebedo el término de quince días para dar respuesta a las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Cauca.

Auto de observaciones número 187.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 26 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de enero de 1915:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo. Debe justificar el responsable la causa de la demora. (Artículo 340 del Código Fiscal).

2.ª Debe abrirse el libro de enterantes —como auxiliar—en él se describirán las partidas de consignaciones por derechos del Lazareto, las que deben firmarse por el respectivo enterante. Copia de este libro se enviará con la cuenta mensual como comprobante del ingreso. Se advierte al señor Síndico que es indispensable que los empleados que manejan fondos públicos llenen los requisitos legales que tiendan a establecer claridad y corrección en su administración.

Cópiese, notifíquese al señor Octavio Restrepo, responsable de la cuenta que se analiza, y publíquese en el *Diario Oficial*.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto del Cauca.

Auto de observaciones número 188.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 26 de 1915.

Examinada la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Cauca correspondiente al mes de febrero de 1915, a cargo del señor Octavio Restrepo, se le hace la misma objeción que se hizo a la cuenta del mes de enero anterior en relación con la apertura del libro auxiliar de enterantes, por las mismas razones allí expuestas.

En consecuencia se suspende el fenecimiento de la cuenta de que se trata hasta tanto que el responsable dé aviso de haber cumplido con lo que aquí se prescribe y envíe las copias respectivas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Auto número 189.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 26 de 1915.

Por auto número 114 de 23 de marzo del año en curso esta Sección impuso una multa de seis pesos cuarenta y ocho centavos ($ 6-48) al señor Ignacio Morales—Contador del Guardacostas número 1.º—en el examen de la cuenta de su cargo refernte al mes de mayo de 1913. Notificada esta providencia al res-

ponsable, interpuso—en el acto de la diligencia—el recurso de alzada que la ley le concede.

Por lo expuesto, se resuelve:

Concédese al señor Ignacio Morales, Contador del Guardacostas número 1.º, el recurso de apelación que ha interpuesto, en el efecto suspensivo.

Notifíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Auto número 190.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 26 de 1915.

Al serle notificado al señor Ignacio Morales el auto de esta Sección marcado con el número 115, por el cual se le declara incurso en la multa de siete pesos seis centavos ($ 7-06), interpuso el recurso de apelación.

Habiendo hecho uso de su derecho en los términos que la ley le concede, se resuelve:

En el efecto suspensivo concédese al señor Ignacio Morales, ex-Contador del Guardacostas número 1.º, el recurso de alzada que ha intentado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Estado Mayor General del Ejército.

Cuenta general del año de 1913—Responsable, señor Francisco López M.

Auto de fenecimiento definitivo número 191.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 27 de 1915.

Examinada atentamente la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor General del Ejército y Escuela Superior de Guerra correspondiente al año de 1913, resulta:

Que las operaciones descritas en el libro general de cuenta y razón se hallan de acuerdo con las prescripciones fiscales sobre la materia;

Que está en conformidad las cuentas parciales con la general que se analiza;

Que en la cuenta del mes de diciembre esta Sección elevó a alcance líquido en contra del responsable la suma de cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos cuarenta y dos centavos ($ 4,241-42) oro, según consta del auto de fenecimiento provisional marcado con el número 47, de 4 de marzo de 1914;

Que el responsable interpuso el recurso de apelación, el cual le fue concedido en el efecto suspensivo;

Que en la tercera instancia el honorable Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo, en vista de los nuevos documentos llevados al expediente por el responsable de la cuenta, resolvió relevarlo del alcance, por sentencia de fecha 23 de febrero de año en curso; y

Que las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente en la forma siguiente:

1913. Enero. Auto número 195. Junio 16 de 1913.

Febrero. Auto número 196. Junio 16 de 1913.

Marzo. Auto número 197. Junio 17 de 1913.

Abril. Auto número 198. Junio 17 de 1913.

Mayo. Auto número 249. Julio 23 de 1913.

Junio. Auto número 303. Septiembre 1.º de 1913.

Julio. Auto número 349. Octubre 7 de 1913.

Agosto. Auto número 397. Noviembre 3 de 1913.

Septiembre. Auto número 410. Diciembre 14 de 1913.

Octubre. Auto número 481. Diciembre 23 de 1913.

Noviembre. Auto número 28. Febrero 21 de 1914.

Diciembre. Auto número 45. Marzo 4 de 1914.

Por lo expuesto se resuelve:

Decláranse fenecidas en definitiva las cuentas de la Habilitación del Estado Mayor General del Ejército y Escuela Superior de Guerra correspondiente al año de 1913 sin cargo alguno para su responsable señor Francisco López M.

Movimiento de caudales:

Ingresos:

Por remesas de la Tesorería General.		$ 73,147 37

Egresos:

Por personal. .	$ 63,160 59	
Por material. .	9,986 78	73,147 37

Al Montepío Militar le correspondió la suma de $ 669-77, que le fue entregada.

Consúltese con la Sala de Decisión para los efectos del artículo 370 del Código Fiscal, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Gendarmería Nacional.

Auto para mejor proveer número 192.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 27 de 1915.

Para poder fallar sobre la cuenta de la Habilitación de la Gendarmería Nacional correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor Graciliano Henao—hoy sus herederos—es indispensable que venga al juicio de ella una copia de cada una de las cuentas corrientes con las siguientes Secciones del Cuerpo en los meses de noviembre y diciembre de 1913 y en el año de 1914, en lo que ellas se refieran a sumas remesadas por el señor Henao para cubrir haberes de meses anteriores al de noviembre de 1913, y a los documentos recibidos para legalizar tales remesas. Secciones 3.ª, 4.ª, 9.ª, 12.ª y 13.ª

Cópiese, notifíquese al señor Polidoro Salcedo, apoderado legal de los herederos del señor Henao y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra.

Auto de observaciones número 193.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 28 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de octubre de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida a la Corte con demora.

2.ª En el presupuesto de personal figura la partida de $ 5,730, que no aparece en los libros. Diga el responsable si la cobró, en cuyo caso ha debido cargarla a la caja, o en caso contrario excluirla del citado presupuesto, haciendo la aclaración del caso.

3.ª No vino copia de la diligencia de visita. Se reproduce el concepto contenido en la observación número 5 del auto número 174 de 19 de los corrientes.

4.ª Falta el presupuesto de material. Reparación de cuarteles.

5.ª Se reconocieron a cargo del Tesoro y a favor de las cuentas de material y reparación de cuarteles las sumas de $ 1,000 y $ 4,000, que se cobraron para esos gastos; el reconocimiento en estos capítulos sólo debe hacerse por lo gastado, $ 1,311-36 y $ 4,109-54; y

6.ª Se observa en las cuentas la misma irregularidad anotada en la observación 7.ª del auto número 174.

El responsable señor Lucas La Rotta dispone del plazo de quince días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Estado Mayor General del Ejército y Escuela Superior de Guerra.

Auto de observaciones número 194.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 29 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor General del Ejército y Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de febrero de 1915. Responsable, señor Francisco López M.:

1.ª El sueldo del alumno becado señor Vidal Umaña Ll. fue cubierto sin hacerle el descuento del 5 por 100 decretado por el Gobierno. Debe decirse en qué fecha falleció dicho señor.

2.ª En los recibos por material, etc. de la Escuela Superior de Guerra no aparece la constancia de que tales efectos hubieran sido entregados en ella; debe venir esa constancia.

3.ª La suma de $ 229-80 pagada por material de la Escuela Superior de Guerra, referente al año de 1914, debe cargarse a vigencias expiradas.

4.ª Faltan los presupuestos y relaciones de lo gastado por material y biblioteca en la Escuela Superior de Guerra.

5.ª A la cuenta de remesas no debe cargarse el saldo que trae la caja por balance de entrada, o sea la suma de $ 1,944-33.

6.ª Tanto en la copia del libro de cuenta y razón como en el balance se omitió incluir la de balance de entrada; y

7.ª En el recibo del señor Palacio Pertuz, por valor de libros y otros objetos

para la Escuela Superior de Guerra faltan las estampillas por valor de $ 1-69, y no hay constancia de haberse adherido al documento original.

El responsable dispone del plazo de diez días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Regimiento *Santander*.

Auto de requerimiento número 195.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 30 de 1915.

No habiendo cumplido hasta la fecha el señor Contador del Regimiento *Santander* con la obligación de rendir la cuenta de su manejo correspondiente al mes de febrero del año en curso, se le requiere para que la rinda a la mayor brevedad y para que justifique la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese al señor José Antonio Colmenares, responsable de la cuenta, y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Regimiento *Ricaurte*—Cuenta del mes de febrero de 1914.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 30 de 1915.

No habiendo cumplido el señor Rafael Hernández, Contador del Regimiento *Ricaurte* número 3.° con el deber de rendir a la Corte la cuenta de su cargo dentro del término que la ley le señala, se le requiere para que la rinda a la mayor brevedad y para que compruebe, en la forma legal, que la demora no le es imputable. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Cpiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto de Contratación.

Auto de requerimiento número 197.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Abril 30 de 1915.

No habiendo recibido hasta la fecha en esta Sección la cuenta del Cajero del Leprosorio de Contratación referente al mes de febrero de 1915, se le requiere para que la envíe dentro del menor tiempo posible.

Se le recuerda la obligación de comprobar que la demora no le es imputable. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Notifíquese al ex-Cajero señor Joaquín Gómez, déjese copia y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra.

Auto de observaciones número 198.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Mayo 1.° de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de noviembre de 1914. Responsable, señor Lucas La Rotta:

1.ª La cuenta vino a la Corte con mucho retardo.

2.ª Falta la copia de la diligencia de visita que ha debido practicarse por el empleado comisionado al efecto.

3.ª ¿Por qué no se pagó el sueldo del Empacador Mateo Salcedo en doce días de servicio? $ 7-74.

4.ª En el presupuesto de personal se encuentran las partidas de $ 2,270-56 y $ 6,247-52, pertenecientes a sueldos de inválidos en catorce días del mes de diciembre de 1913 y todo el mes de octubre de 1914; pero en el legajo de ingresos correspondientes no están incluídas las nóminas; por consiguiente, el presupuesto está mal formado, puesto que no está de acuerdo con lo cobrado por personal en el mes.

5.ª Se reconocieron a cargo del Tesoro y a favor de las cuentas de material y reparación de cuarteles las sumas de $ 500 y $ 4,000, que se cobraron con destino a esos Capítulos; pero el reconocimiento sólo ha debido hacerse por las sumas de $ 2,292-03 y $ 3,008-03, que fueron las pagadas en el mes, con la imputación anotada.

6.ª Hace falta el presupuesto de lo gastado en reparación de cuarteles.

7.ª Se observa en la copia del libro de cuenta y razón y en el balance la misma irregularidad anotada en la observación 7.ª del auto número 174; y

8.ª A los pasaportes números 887 y 898, a favor de los señores Gregorio Duarte y Cupertino Vivcros, les hacen falta cuatro centavos en estampillas.

Se conceden al responsable diez días de plazo para producir sus descargos, después de los cuales—en caso de no hacerlo—se le impondrá la multa de un peso oro por cada día de demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Pamplona—Cuenta del mes de enero de 1915.

Auto de fenecimiento provisional número 199.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Mayo 1.° de 1915.

Siendo satisfactoria la respuesta que el Guardaparque de Pamplona da al auto de observaciones dictado por esta Sección sobre su cuenta ya relacionda, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Pamplona correspondiente al mes de enero de 1915 sin cargo para su responsable señor Marco A. Serrano.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto de Contratación — Cuenta del mes de mayo de 1910.

(Responsable, señor Rafael Durán A.)

Auto de fenecimiento con alcance número 200.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Mayo 3 de 1915

Por auto número 3, de febrero 1.° de 1915, esta Sección glosó la cuenta que se deja relacionada anteriormente. Consta en el expediente que este auto fue notificado al señor Durán A. por la Alcaldía de Chimá el día 11 de marzo del año en curso. Como hasta la fecha el responsable no ha dado respuesta alguna, es claro que acepta los cargos allí hechos.

Por lo expuesto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta del señor Cajero de Contratación, con el alcance de dos mil ochocientos seis pesos ochenta y nueve centavos oro ($ 2,806-89) a cargo del señor Rafael Durán Acebedo, quien los consignará en la caja del Lazareto al serle notificado el presente auto. En cuanto al comprobante de los giros cubiertos por la Tesorería General de la República, y que el señor Cajero no ha querido enviar, se pedirá por esta Sección a la Tesorería para saber si las sumas que constan en las cuentas son las que efectivamente remesó, o si hay algunas omisiones. Respecto del recibo del Tesorero interno, que debe reposar en poder del responsable, pero que tampoco ha querido mandar, se tomará el total de lo que aparece como remesado en el año, para deducir lo que aparezca gastado y debidamente comprobado, y el resto será a cargo del ex-Cajero señor Durán Acebedo.

El alcance que aquí se deduce es por las partidas anotadas en los puntos 2.° a 5.° del auto número 3 ya citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que la Nación adelanta por conducto de su apoderado el doctor Eustasio de Mendoza, contra el señor José María Sierra S., por pesos, en el cual, por autos de fechas veinte de marzo y veintiuno de abril del presente año, del señor Juez primero en lo Civil del Circuito de Medellín, comisionado al efecto por este Juzgado, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, denunciados por el ejecutado:

1.° Dos terceras partes de una casa de tapias y tejas, con su suelo y solar correspondientes, de dos pisos, ubicada en la ciudad de Medellín, en la calle de Colombia, y que linda: por el Norte, con la expresada calle; por el Oriente, con propiedad de los herederos del señor Jorge Restrepo; por el Sur, con propiedad de los herederos del señor Luciano Santamaría, y por el Occidente, con propiedad de los herederos del se-

ñor José María Martínez. Esta casa tiene una paja de agua de doce líneas, de las del Distrito.

2.° Una tienda de dos puertas, ubicada en la ciudad de Medellín; la una puerta da sobre la plaza principal de esta ciudad, marcada con el número 68, y la otra sobre la calle de Colombia, marcada con el número 188, en el piso bajo de la casa que fue de la señora Teresa Santamaría de Uribe, y que linda: por el Oriente, con la plaza principal; por el Norte, con el zaguán que da entrada a la mencionada casa alta; por el Occidente, con tienda perteneciente a la sucesión de la señora Inés Uribe de Fonnegra, y por el Sur, con la calle de Colombia.

3.° Una tienda con dos puertas, situada en la calle de Colombia de la ciudad de Medellín, marcada con los números 184 y 186, situada en el piso bajo de la casa alta que fue de la señora Teresa Santamaría de Uribe, y que linda: por el Occidente, con tienda que fue adjudicada a la señora Teresa Elena Uribe de Vásquez, en la sucesión de la señora Teresa Santamaría de Uribe; por el Oriente, con tienda número 188, de la sucesión de la señora Inés Uribe de Fonnegra; por el Norte, con la referida casa que fue de la señora Teresa Santamaría de Uribe, y por el Sur, con la calle de Colombia.

4.° Una tienda con dos puertas sobre la calle de Colombia de la ciudad de Medellín, marcada con los números 166 y 168, situada en el piso bajo de la casa que fue de la señora Teresa Santamaría de Uribe, y que linda: por el Oriente, con tienda adjudicada a la señora Teresa o Elena Uribe de Vásquez, en la sucesión de la señora Teresa Santamaría de Uribe; por el Occidente, con tienda adjudicada al señor Tomás Uribe S.; por el Norte, con la casa que fue de la señora Teresa Santamaría de Uribe, y por el Sur, con la calle de Colombia.

5.° Una finca territorial, con cinco casas, máquina para beneficiar caña de azúcar, y demás mejoras y anexidades, situada en el Distrito de Medellín, en las fracciones de América y Robledo, y que linda: por el Oriente, con terrenos de Juan y Flavio Ochoa, de Benicio y Miguel Gaviria; sigue lindando con éstos hasta encontrar terrenos de los herederos de Carlos Gaviria Castro, con cercos existentes hasta encontrar la quebrada de *La Hueso;* ésta abajo, hasta encontrar un cerco de alambre; siguiendo éste hasta encontrar a la calle o curso de *La Iguaná;* por dicha calle hasta encontrar terrenos de Matilde Upegui y sus hijos; sigue lindando con éstos por el Norte hasta encontrar el curso divisorio de los terrenos que fueron de Nepomuceno Alvarez; siguiendo éstos, hasta salir a la calle que gira de la fracción de Robledo al camellón de la fracción de América hasta encontrar un mojón y terrenos de Juan de D. Maya; sigue lindando con Maya, por cercos de alambre hasta salir al camellón de la América (ésta cerca se encuentra al Occidente); sigue lindando con el camellón de la América, al Sur, hasta encontrar terrenos de los herederos de un señor Sierra, y dejando éstos, sigue lindando con terrenos de D. Ulpiano Echeverri hasta encontrar con tierras de los Ochoas, primer lindero.

6.° Una casa de tapia y tejas, con sus correspondientes corrales, dos pajas de agua de la llamada *La Ladera*, situada en la cabecera del Distrito de Medellín, en la avenida derecha del riachuelo *Santa Elena*, y que linda: por el frente, o Sur, con la dicha avenida; por el costado Occidental, con casa y corral de la señora Carmen Echeverri de Botero; por el costado Norte, con corral de la misma señora Echeverri de Botero, y otro corral que fue del señor José L. de Márquez, y por el costado oriental, con casa y corral del señor José Tomás Henao.

7.° Una casa de tapia y tejas, con paja y media de agua de la llamada *Santa Elena*, con su suelo y solar correspondiente, y demás mejoras y anexidades, situada en el *Parque de José Félix de Restrepo*, de la ciudad de Medellín, y que linda: por el frente, o Norte, con el expresado Parque; por el Occidente, con la calle de Niquitao hasta encontrar casa que era del Seminario, y de aquí con solares de José M. Agudelo y otros hasta salir a la calle de Bomboná hasta encontrar casa de la señora María Montoya de Escobar, y por el Oriente, con propiedades de la señora Montoya de E. y de Bernabé Ortiz.

8.° Un lote de terreno situado en la ciudad de Medellín, y que linda: por un costado, con la calle de Colombia; por el otro, con la calle de Giraldo; por el centro, con la calle de Ayacucho, y por el otro costado, con la calle de Nariño. De este lote se excluyen unas pequeñas propiedades de María Josefa González, Juana Acebedo, Cosme Escobar, y Lisandro Sierra, que dan sobre la calle de Nariño, y de Teodoro Gast, que da sobre la calle de Colombia.

9.° Una finca territorial, con máquina para beneficiar la caña de azúcar, y demás mejoras y anexidades, llamada *El Zacatín*, situada en el Municipio de Girardota, y que linda: por el pie, con el río Medellín; por un costado, con la quebrada de *Los Ortegas*; por el otro, con propiedad de Rumualdo Córdoba; siguiendo éste, y bajando a lindes con predio de don Segundo Fonnegra hasta la carretera que conduce, de Girardota a Medellín; éste abajo hasta el puente llamado *Don Jorge Cadavid*, sobre la quebada del mismo nombre; ésta arriba, a lindes con predio de don Segundo Fonnegra hasta encontrar el lindero con Sebastián Vallejo; siguiendo a lindes con éste, y con Máximo Castrellón, y después, con el mismo Vallejo, hasta encontrar tierras de los herederos de Manuel Cadavid; con éste hacia arriba, y también a lindes con Máximo Castrellón y Pedro Rúa, de travesía hasta encontrar tierras de Benjamín Hoyos y de don Segundo Fonnegra; de aquí hacia abajo, con predio de los herederos de Cesáreo Ochoa hasta el camino de *Don Matías;* atravesando éste, y siguiendo hacia el río hasta encontrar éste, y de aquí, al primer lindero.

10. Una finca territorial denominada *Quimbayo*, ubicada en Girardota, y que linda: del punto donde desemboca un zanjón en el río, cerca al puente, zanjón arriba hasta salir al camino del *Totumo;* siguiendo éste camino hasta encontrar el lindero de la propiedad de José M. Sierra Vira, y a lindes con esta propiedad con el río, y río abajo hasta el punto de partida.

11. Una finca territorial con casas de tapias y tejas y demás mejoras y anexidades, situada en el paraje de *San Esteban*, del Distrito de Girardota, y que linda: por la cabecera, con el camino viejo; por un costado, con la quebrada *Limonal*, para abajo hasta encontrar un cerco de vallado que colinda con propiedad de Fernando Isaza; siguiendo dicho cerco con las vueltas que hace hasta encontrar un mojón de piedra de éste: siguiendo el cerco del vallado hasta volver al camino viejo, punto de partida.

12. Una finca territorial, situada en el paraje de *San Esteban*, del Distrito de Girardota, con casa de tapias y tejas, y demás mejoras y anexidades, y que linda: por la cabecera, con la calle vieja o camino antiguo para Girardota; por un costado, con cercos conocidos, con propiedad del señor Fernando Isaza; y por el pie, pues es de forma triangular, con el camino carretero hasta el puente llamado *de los Ortegas*, en donde sale a la carretera.

13. Una finca territorial ubicada en el Distrito de Barbosa, en el paraje de *Graciano*, denominada *Canaán*, con dos casas, máquina para beneficiar caña de azúcar y demás mejoras y anexidades, y que linda: del desemboque de la quebrada *Santa Rosa* en el río Medellín, quebrada arriba hasta donde se encuentra un filo, lindando con terrenos de Ambrosio Ossa; por todo el filo hasta una chamba; cogiendo toda la chamba para arriba hasta encontrar un amagamiento de la casa del *Embarrado;* amagamiento arriba hasta la Peña; de la Peña a línea recta para abajo, a dar a la piedra plancha; de ésta, cogiendo el asiento de *La Sepultura*, donde está un mojón; de ésta, cogiendo un filo de travesía hasta donde se encuentra otro filo que gira para la quebrada del *Chorro;* filo abajo hasta un amagamiento; éste abajo hasta su desemboque a la quebrada del *Chorro;* quebrada abajo hasta donde se encuentra un volcán; por el borde del volcán, a mano derecha, a dar a una meseta en el filo; filo arriba hasta llegar a un altico; de éste, cogiendo un filo para abajo, por derechura a una piedra negra; de aquí a dar a la quebrada de *Malpaso* o del *Medio;* quebrada abajo hasta desembocar en el río Medellín; río abajo hasta el desemboque de la quebrada *Sanrosa*, primer lindero.

14. Una finca territorial ubicada en el Distrito de Barbosa, denominada *Graciano*, con casa de habitación y demás mejoras y anexidades y máquina para beneficiar caña de azúcar, que linda: del paso viejo del cabezón en el río, para arriba, lindando con terrenos de Pedro Javier Isaza hasta el amagamiento que está en el camino real; del paso del amagamiento a un escurridero que viene de la ladera y sus nacimientos; lindando por derecera, a coger una de las cañadas que bajan de la loma; la que está a la izquierda, hasta donde nace un medio tablazo; de éste, por derecera, al pie del tercer morro, mirando de travesía; por derecera al amagamiento de Marín; esto es, al paso; de éstos, a dar a los asientos de Alzate; de aquí, al paso de la quebrada de la *Montera;* ésta abajo hasta el salto de dicha quebrada, que linda con Antonio Quiceno; de éste, cogiendo de travesía por el borde de una ensenada por el lado de abajo del camino antiguo para Donmatías; éste arriba hasta donde se encuentra una piedra grande; de ésta a la línea recta y de travesía a la quebrada de *El Medio;* ésta abajo hasta el río, y río arriba hasta el paso del cabezón, primer lindero.

15. Un lote de terreno situado en el Distrito de Barbosa, en el paraje de *Graciano*, que linda: del paso de la quebrada de los *Aguacates*, en el camino que gira para Don Matías, quebrada abajo hasta su confluencia con la de *Matasano;* ésta abajo hasta un mojón, que está en

la orilla de la quebrada, lindando con terrenos de Miguel Ríos; de aquí al camino real que sigue para Don Matías, adonde está una piedra plancha; mirando otra piedra grande que queda en el camino viejo, que gira para Barbosa; camino arriba que va para Don Matías hasta un mojón que queda a la izquierda, lindando con terrenos de Antonio Mesa; de aquí a dar a una piedra plancha, adonde está un mojón clavado al pie; de aquí para abajo, lindando con terrenos del mismo Mesa a dar al pie de un peñol; de aquí a un mojón, lindando con terrenos de Norberto Jiménez; de aquí a otro mojón; de aquí, buscando una zanja; zanja abajo hasta otro mojón; de aquí, de travesía, hasta dar a otro mojón que está al pie de un aguacate; de aquí a buscar una zanja que divide los arroyos de la finca de los vendedores; ésta abajo a la quebrada *Cestillal;* ésta abajo hasta el paso de Marín; y de aquí, por todo el camino, a dar al primer lindero.

16. Una finca territorial ubicada en Barbosa, denominada *El Yerbal*, con sus mejoras y anexidades, y que linda: por el Oriente, del punto en que se desprende del camino real, el que conduce a *Graciano*, camino real abajo, o sea siguiendo para la población de Barbosa hasta la plaza nueva; de allí, siguiendo los límites sur y oriente de esta plaza, lo mismo que los de un predio de Clara Jaramillo, a dar a la arboleda y cercos, y en seguida lindando con el predio llamado *El Alto* hasta salir al río Medellín; del río Medellín por el Occidente, cruzando dicho río, por haber éste hecho una cortada y variación de cauce con motivo de una fuerte avenida, lindando con terrenos de Pedro Javier Isaza y otros que fueron de Elías Isaza, hasta volver al río Medellín; por el Occidente, con el expresado río, desde el punto últimamente mencionado; dicho río aguas arriba hasta hallar el camino de *Graciano*, y por el Sur, con el camino que conduce a *Graciano*.

17. Una finca territorial denominada *El Alto*, ubicada en Barbosa, con sus mejoras y anexidades, y que linda: por el pie, con terrenos que fueron de Elías y Francisco Isaza, río Medellín por medio; siguiendo el río aguas abajo hasta lindar con propiedad de José Antonio Henao; por el lado de abajo, con terrenos del mismo Henao, hasta el camino público departamental; éste arriba hasta el cementerio de Barbosa, con propiedades de Lucrecia Córdoba, Santiago y Clara Jaramillo y la finca de *El Yerbal*, hasta encontrar el río Medellín.

18. Una finca territorial denominada *Dosquebradas*, ubicada en Barbosa, con sus mejoras y anexidades, que linda: en el punto de *Llano chiquito*, en la carretera departamental, a linde con terrenos de Raimundo Londoño, por unos cercos a caer a la quebrada *Dosquebradas;* saliendo por ésta un poco arriba, y luégo siguiendo por el cerco de una playa que tiene el señor Londoño hasta caer a dicha quebrada; ésta arriba a la boca de la quebrada *La Candelaria;* ésta arriba hasta la primera cuchilla que cerca de un amagamiento baja rectamente al alto *Blanquizal;* por dicha cuchilla arriba hasta el citado alto *Blanquizal;* a linde con terrenos de Cornelio Acebedo; de aquí para abajo a lindes con terrenos de Antonio María Cardona hasta la quebrada de *Tamborcito;* ésta abajo hasta el río Medellín; río arriba hasta el amagamiento *Culebritas;* ésta arriba hasta la carretera; siguiendo por ésta en parte y en parte por el camino viejo, y pasando la quebrada de *Dosquebradas* hasta llegar a *Llanochiquito*, primer lindero.

19. Una finca llamada *Córdoba*, ubicada en Barbosa, con sus mejoras y anexidades, que linda: por todo el camino que gira para Santo Domingo hasta la cañada de *Culebritas;* ésta al río Medellín; éste arriba hasta la quebrada llamada *Dosquebradas;* sigue río arriba hasta lindar con terreno de José Antonio Henao, y por este lindero, al camino de Santo Domingo, punto de partida.

20. Una finca denominada *Graciano*, ubicada en Barbosa, con sus mejoras y anexidades, que linda: de donde desemboca la quebrada de *Santa Rosa* al río Medellín; río abajo hasta donde desemboca la quebrada de *Juan de la Rosa*, en el río; ésta arriba hasta donde la corta el camino público; siguiendo aquí el camino hasta donde da la misma quebrada al camino; siguiendo aquí otra vez ésta hasta el punto de la *Toma*, donde había una tapia, y que le cae un amagamiento; de aquí, por un filo que comienza allí hasta subir al alto; siguiendo una cuchilla enmontada hasta lindar con terrenos de Camila Obregón, hasta llegar a una piedra negra grande que está al lado de arriba del camino de Don Matías; de esta piedra a línea recta, atravesando el punto de la *Aguada*, que está en el camino que gira para Don Matías, y siguiendo línea recta, atravesando por un peñasco, a dar al segundo salto de la quebrada *Santa Rosa*, siguiendo ésta abajo hasta su desembocadura en el río, primer lindero.

21. Una finca llamada *Potrerito*, ubicada en Barbosa, con sus mejoras y anexidades, que linda: por la parte de arriba, comenzando en la cabecera de la manga de la *Enramada*, por cercos que lindan con terrenos que fueron de Modesto Molina, hasta salir al camino que viene de Santodomingo; siguiendo éste hasta un amagamiento con un columpio, y se sigue la cerca que pasa por el cementerio hasta la quebrada *La Caliente;* de ésta para arriba hasta donde atraviesa el camino de *Potrerito* una cañería que lleva el agua a la pila; de aquí se sigue ésta para arriba hasta el lindero de Ascensión Chaverra; se sigue al de José Antonio Henao; por éste a un picadero a encima de la cordillera; siguiendo el filo de ésta hacia el Nordeste hasta lindar con terrenos de Dámaso Tobón; dejando éste y volteando por todo el filo que va a caer al río, hasta el punto donde está un árbol en la cabecera del filito que sube a la cordillera; de aquí, bajando por una cañadita que va a un amagamiento; bajando por éste a la quebrada *Don Enrique;* siguiendo ésta hasta un barranco que deslinda el terreno con Gregorio Duque y herederos de Antonio Ríos; siguiendo el barranco, lindando con terreño que fue del presbítero José María Aguilar, a volver a caer a la quebrada de *Don Enrique;* se sigue ésta hasta el punto de *Las Escaleras;* siguiendo la cerca del camino que fue de don José Antonio Mesa hasta el río Medellín; camino arriba hasta la cabecera de la manga, primer lindero.

22. Un terreno denominado *La Vaca o El Toro*, situado en el Distrito de Barbosa, que linda: de donde desemboca el amagamiento de *El Toro* al río; éste a lindar con terreno de Pablo Isaza; siguiendo a lindes con éste para arriba a buscar la boca de una chamba hasta el camino real; se pasa éste y se sigue para arriba, buscando los mojones que hay hasta el camino de *La Montañita;* por éste a linde con Antonio Sierra hasta la quebrada de *Juan de la Rosa;* ésta abajo, lindando con terrenos que fueron de Eduardo Uribe & Compañía hasta la toma de la *Acequia;* por ésta abajo, siguiendo la cañada de *El Toro*, a lindes con el mismo Sierra, hasta el río, primer lindero.

23. Una casa de piedra y ladrillo llamada *Club Médico*, con su suelo y solar correspondientes, de tres pisos, con sus mejoras y anexidades, ubicada en esta ciudad de Bogotá, en la calle Real, que linda: por un costado, con casa de la señora Magdalena Rizo y almacén que hoy ocupa el señor Luis Buendía; por otro costado linda con propiedad de José Domingo Gómez; por otro, con casa de los herederos de Isaac Montejo, y por el otro, que es el frente, con la primera calle Real.

24. Una casa de tapias, adobes y tejas, con su suelo y solar correspondientes, y demás mejoras y anexidades, situada en la Calle Real de esta ciudad de Bogotá, que linda: por un costado, con casa y solar de Roberto Tobón; por otro costado, con el Colegio del Rosario; por otro costado, con propiedad de unas señoras cuñadas del señor Eustasio de Mendoza, con otros propietarios y con herederos del General Juan Manuel Dávila; y por el otro costado, que es el frente, con la calle Real.

25. Una finca llamada *Paiba*, con sus edificios y demás mejoras y anexidades, ubicada en el Distrito de Bogotá, que linda: por el Oriente, con terrenos de Teófilo Soto, causahabientes de Nicolás Vargas, Ricardo Calvo, Hermanas de la Caridad y Teófilo Soto; por el Norte, con terrenos del Ferrocarril del Sur; por el Occidente, desde una propiedad que se denomina o se denominaba *Amberes*, en el camino público de Engativá, y siguiendo hacia el Sur, lindando con dicho camino hasta llegar a una propiedad de los herederos del señor Manuel Uribe Toro; por el Sur, lindando con esta misma propiedad y terrenos de la señora Florentina López de Barreto, con el camino de Occidente, con terreno de la Beneficencia y con la casa o Cárcel de Detenidos, perteneciente al Departamento, y vuelve, por último, para concluír el lindero sur, con el camino de Occidente hasta tocar con el primer lindero.

26. Una finca situada en Bogotá, denominada *Frascati*, que linda: por el frente, con el camellón de La Alameda; por un costado, con la calle diez y siete (17); por el pie, con propiedad de don Julio Valenzuela; y por el otro costado, con la calle diez y seis (16). Tiene agua de acueducto, y demás mejoras y anexidades, exceptuando dos casas pequeñas situadas en la calle diez y seis (16).

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy ocho de julio de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia tomada de su original. Bogotá, ocho de julio de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—1

EXTRACTO—Yo Daniel Calderón, Notario quinto del Circuito de Bogotá, certifico que por escritura número 390, otorgada ante mí el 28 de junio último, los señores Francisco Pineda López y Jorge E. Bravo, en su propio nombre, e Ignacio Vanegas, como apoderado del señor Rodolfo Vanegas, vecinos de Bogotá, declararon disuelta la Sociedad comercial en comandita simple que giró en esta ciudad bajo la razón social de *Jorge E. Bravo & Compañía*, que fue constituída por escritura pública número 110, otorgada en la Notaría 1.ª de Bogotá el 7 de febrero de 1913, y en la cual fue el señor Bravo socio colectivo y administrador con el uso de la firma social.

Que verificada la liquidación de común acuerdo antes de vencer el término de duración de la Sociedad, cada socio recibió el haber que en ella le correspondió; que la Sociedad no deja pasivo alguno, por haber cubierto oportunamente los créditos que existieron a su cargo, como lo demuestran los libros de cuentas y los informes del socio colectivo, y que los socios se declararon entre sí a paz y salvo por razón de los aportes y de los negocios en que se ocupó la Sociedad.

Bogotá, julio cinco de mil novecientos quince.

DANIEL CALDERON

(Hay un sello).

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá hace constar que para los efectos legales registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 348, a los folios 389 y 390, hoy diez de julio de mil novecientos quince.

Alberto Camacho Torrijos, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(171) 260 palabras— 1 vez—$ 104.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 3.° Municipal de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo que sigue Nicolás Gamboa, como apoderado de los herederos de Enrique Gamboa, contra Manuel Antonio Navarro y otros, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente, denunciado bajo juramento por el ejecutante como de propiedad del ejecutado, a saber:

La casa número 38 de la calle 4.ª de esta ciudad, barrio de Las Cruces, y alinderada así: por el Sur, con la calle pública; por el Oriente, con casa de María Pardo de Salamanca y que fue de Rufino Rojas; por el Norte, con solar de Marcelo Hurtado; y por el Occidente, con casa de Rufino Rojas.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de julio de mil novecientos quince, a fin de que los que se crean con derecho a dicha casa se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, IGNACIO BARBERI—*Manuel A. Reina C.*, Secretario interino.

Es copia—Bogotá julio 8 de 1915. *Manuel A. Reina C.*, Secretario interino.

(172) 191 palabras—3 veces—$ 230.

3—1

CERTIFICADO—Como Notario 3.° del Circuito de Bogotá certifico:

1.° Que por instrumento número seiscientos cincuenta y siete, otorgado en esta Notaría, los señores Carlos Lozano y Francisco Molinos, vecinos de esta ciudad, han constituído una Compañía colectiva de comercio, bajo la razón social de *Lozano & Molinos.*

2.° La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, y uno y otro tendrán el uso de la firma social.

3.° El domicilio de la Compañía será esta ciudad.

4.° El capital de la Sociedad es la cantidad de cinco mil pesos ($ 5,000) oro, que los socios aportan así: Carlos Lozano, cuatro mil pesos, y Francisco Molinos, mil pesos; y

5.° El término de duración de la Compañía será de dos años, contados desde esta fecha.

Bogotá, julio dos de mil novecientos quince.

AGUSTIN S. GARCIA

El Secretario del Juzgado 3.° del Circuito de Bogotá certifica que en armonía con lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio, inscribió en el libro respectivo y bajo el número 9, el anterior extracto de escritura.

La ciudad, julio siete de mil novecientos quince.

Carlos J. Martínez C.

(173) 186 palabras—1 vez—$ 75.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Bogotá emplaza a los señores Gorgonio y Rufino Pinillas, para que de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2.° del artículo 97 del Código Civil, se presenten a hacer valer sus derechos en las diligencias que sobre presunción de muerte por desaparecimiento les ha promovido el señor Juan Pablo Rojas.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy veintinueve de julio de mil novecientos trece.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.

El Secretario, *Francisco H. Martínez*

Es copia—Bogotá, febrero veintiséis de mil novecientos quince.

Julio C. Rosas, Secretario en propiedad.

(58) 111 palabras—3 veces—$ 134

(Cada 4 m.: marzo 12, julio y noviembre)

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor Julio Duque, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha veintiséis de abril último, del Juez Municipal de Analoima, comisionado por éste para el efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

Una casa de bahareque y paja, situada en la vereda de *Tocarema*, en el Municipio de Anolaima, a la orilla del camino real que sigue a La Florida, y que linda, por un lado, con un *deshecito* o variante del mismo camino, y por los otros lados restantes, con el citado camino, es decir, que queda dentro de la zona de éste.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de julio de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—Bogotá, julio dos de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor Avelino Fajardo, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha primero de octubre del año próximo pasado, se decretó el embargo, avalúo y depósito de una casa de propiedad del ejecutado, así:

Una casa de tapia y teja, ubicada en el área de la población de Zipaquirá, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, con la carrera octava (8.ª), o camellón nuevo; por el Sur, con casa que fue del señor Tomás Cortés, hoy de sus herederos, y por el Occidente y Norte, con casa de herederos del señor Tomás N. Escallón.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente, por treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de julio de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—Bogotá, julio seis de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—1

REQUISITORIA número 115—El Juez 1.° del Circuito de Bogotá en lo Criminal, a todas las autoridades del orden político y judicial del Departamento de Cundinamarca, comunica que se ha dado orden de prisión contra Julia Rodríguez, sentenciada por el delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente:

De unos veintiséis años de edad, soltera, natural y vecina de Bogotá, de oficios domésticos, y católica apostólica romana.

Se recuerda a todas las autoridades el deber que tienen de perseguir a los reos prófugos, y a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, la obligación en que están de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos reclamados, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a diez y seis de junio de mil novecientos quince.

El Juez, GABRIEL TORO G.—El Secretario, *Lucindo Rubiano R.*

Es copia—Bogotá, junio 16 de 1915. El Secretario, *Lucindo Rubiano R.*

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 17 de julio de 1915 | Número 15544

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1177 de 1915 (9 de julio), por el cual se hacen unas permutas de empleos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Establécese permuta de empleos entre los señores Ignacio Niño, Telegrafista Administrador de Correos de Sucre (Departamento del Huila) y Rafael Chaves, Telegrafista Administrador de Correos de Altamira, y entre los señores Luis María Gándora, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Lorica y Francisco Martelo, Ayudante de la de Montería.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1178 de 1915 (9 de julio), por el cual se prorroga una licencia en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Prorrógase por quince días el término de la licencia concedida a la señora Ana Francisca G. de Torres para separarse del empleo de Ayudante de la Administración de Correos de Zipaquirá, tiempo durante el cual la seguirá reemplazando la señorita Bertilda Terán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1179 de 1915 (julio 9), por el cual se eliminan unas Pagadurías y se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º Elimínanse las Pagadurías establecidas para la Policía Nacio-

nal en Bogotá, y adscríbense sus funciones al Habilitado General del Cuerpo.

Artículo 2.° Créanse dos puestos de Ayudantes en la Habilitación de la Policía, con la asignación mensual de setenta pesos cada uno; y nómbrase para desempeñarlos a los señores Julio M. Fernández y Elías Gaitán.

Artículo 3.° Asígnase al Habilitado de la Policía el sueldo mensual de ciento cuarenta pesos.

Artículo 4.° Nómbrase al señor Alfredo Aguirre Pagador de las Secciones de Policía Nacional de Agua de Dios y Tolima.

Artículo 5.° Nómbrase Comisario Jefe de la Sección de Policía Nacional en San Andrés y Providencia al señor Evangelista Saavedra.

Artículo 6.° Nómbrase al señor José Rafael Hernández Antropómetra de la Oficina Central de Investigación Criminal.

Artículo 7. Las partidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto se considerarán incluídas en el presupuesto de la Policía.

Artículo 8.° Suprímense dos puestos de Agentes de tercera clase en la tercera División de la Policía Nacional; y con esta partida elévase a ochenta pesos el sueldo mensual del Instructor Militar del mismo Cuerpo.

Artículo 9.° Este Decreto empezará a regir desde la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1181 de 1915 (10 de julio), por el cual se organiza la Administración Pública en la Intendencia Nacional del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 102 de 1914, **decreta:**

CAPITULO I

División y administración en general.

Artículo 1.° La Intendencia del Chocó, creada por la Ley 65 de 1909, se divide para su régimen administrativo en dos Provincias, denominadas Atrato y San Juan.

Fíjase como capital de la Intendencia la ciudad de Quibdó.

Artículo 2.° La Provincia de Atrato se compone de los Municipios de Bagadó, El Carmen, Neguá, El Litoral, Ríosucio y Quibdó, que será su cabecera.

Artículo 3.° Forman la Provincia de San Juan los Municipios de Baudó, Condoto, Sipí o Cuéllar, Tadó, Nóvita e Istmina, que será su cabecera.

Artículo 4.° Suprímense las Comisarías de Baudó y Juradó, cuyos territorios, que forman los Municipios de Acandí y Juradó, se agregan a la Provincia de Atrato.

Artículo 5.° La división de la Intendencia en lo Judicial, Electoral, Fiscal, Militar, etc., será la que se determina en las leyes especiales de cada uno de estos ramos.

Artículo 6.° La Intendencia será administrada por un empleado superior, agente inmediato del Gobierno Nacional y de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo, que se denominará Intendente.

Artículo 7.° Regirán en la Intendencia del Chocó las disposiciones del Código Político y Municipal de la República y las leyes que lo reforman, en cuanto no pugnen con lo dispuesto en este Decreto y puedan ser aplicables en aquella región.

Para los asuntos de Policía y demás que son propios de los Departamentos regirán las ordenanzas vigentes en el Departamento del Valle.

Artículo 8.° Corresponde al Gobierno Nacional ejercer respecto de la Intendencia del Chocó las atribuciones que corresponden a las Asambleas en lo referente al régimen departamental y municipal.

CAPITULO II

Del Intendente.

Artículo 9.° El Intendente del Chocó será nombrado para un período de dos años, contados desde el 1.° de mayo de 1915.

Artículo 10. El Intendente ejerce respecto del territorio de su jurisdicción todas las funciones que en las leyes nacionales se atribuyen a los Gobernadores de los Departamentos, y está sujeto a la misma responsabilidad de éstos.

Artículo 11. Son fuuciones especiales del Intedente las siguientes:

1.ª Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución y leyes de la República, las ordenanzas departamentales y los decretos y resoluciones del gobierno.

2.ª Mantener el orden en la Intendencia y coadyuvar a su mantenimiento en el resto de la República.

3.ª Resolver las consultas que se le hagan sobre la inteligencia de las leyes administrativas y someter a la censura del Gobierno las resoluciones que dicte.

4.ª Revisar los actos de los Concejos Municipales de su jurisdicción y suspender los que juzgue inconstitucionales o ilegales.

5.ª Formar anualmente el presupuesto de rentas y gastos de la Intedencia y someterlo a la revisión del Ministerio de Gobierno, en los primeros quince días del mes de diciembre.

6.ª Establecer y organizar las contribuciones e impuestos de la Intendencia que las leyes permitan, conforme al sistema tributario de la Nación, previa consulta con el Ministerio de Gobierno.

7.ª Crear y suprimir Corregimientos, según las necesidades de la región, y solicitar del Poder Ejecutivo la creación de Municipios.

8.ª Establecer y reglamentar, con aprobación del Ministerio respectivo, los establecimientos de instrucción pública primaria y secundaria.

9.ª Establecer y reglamentar los establecimientos de beneficencia, con aprobación del Ministerio de Gobierno.

10. Atender a la civilización de los indios salvajes de la Intendencia, procurando reducir a poblaciones fijas a los que anduvieren errantes y atraerlos por medios suaves a la obediencia y sujeción a las leyes; para lo cual debe fomentar el incremento y desarrollo de las misiones católicas ya establecidas en la región.

11. Fijar de acuerdo con el Vicario o Jefe de las Misiones los límites de las poblaciones que éstos funden.

12. Tomar las medidas conducentes para impedir colisiones entre las autoridades civiles y la que los misioneros ejerzan en las poblaciones que éstos funden, las cuales se regirán en todos los ramos de la legislación por las reglas que, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, determine el Gobierno.

13. Tomar las providencias necesarias y conducentes a conservar el dominio de la República en el territorio de su mando, según las instrucciones que reciba del Poder Ejecutivo, y dar cuenta inmediatamente de lo que sobre este particular ocurra.

14. Celebrar contrato para construír o adquirir los edificios que requiera la administración de la Intendencia, y también para la construcción y conservación de caminos, etc.

15. Promover lo conducente al establecimiento de nuevas poblaciones y a la reorganización y mejora de las existentes, pudiendo destinar para su saneamiento hasta un 50 por 100 de las contribuciones que en el Municipio respectivo se recauden.

16. Establecer y reglamentar, con aprobación del Gobierno, el impuesto sobre bienes inmuebles y las contribuciones de caminos o pisadura, de acuerdo con las leyes.

17. Proveer lo necesario para la ejecución de obras que interesen conjuntamente a varios Municipios de la Intendencia, previo el dictamen de los respectivos Concejos Municipales.

18. Prohibir los juegos y diversiones públicas nocivos a la moralidad de los habitantes o al desarrollo de la riqueza pública.

19. Ejercer las funciones de Inspector Fluvial en la capital de la Intendencia.

20. Adjudicar provisionalmente, en representación del Gobierno, a los colonos y cultivadores que se establezcan en la Intendencia, las hectáreas de tierra a que tienen derecho, conforme a las Leyes 82 de 1913 y 102 de 1914.

21. Arreglar y reglamentar las cárceles de la Intendencia y proveer lo conveniente para la custodia, conducción y seguridad de los reos.

22. Visitar dos veces al año, por lo menos, todos los Municipios del Territorio.

23. Nombrar y remover los Prefectos, Alcaldes y Corregidores de su jurisdicción y los empleados subalternos de su Oficina.

24. Rendir cada año al Ministerio de Gobierno un informe sobre la marcha de la administración pública en la Intendencia y proponer al Gobierno las medidas y reformas que estime conducentes para la mejora y prosperidad del Territorio y sus habitantes.

25. Castigar con multas hasta de cien pesos, o con arresto hasta de veinte días, a los que le falten al respeto debido o le desobedezcan en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

26. Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las Oficinas públicas y obras de la Intendencia.

Artículo 12. El Intendente vigilará y examinará escrupulosamente todo lo relativo a los denuncios y adjudicaciones de minas y baldíos en su territorio, con el fin de que se cumplan las disposiciones especiales que las leyes contienen en el particular y de que la Nación recobre oportunamente sobre estos bienes los derechos que le corresponden.

Vigilará también con todo cuidado la navegación de los ríos del territorio y la de los litorales de los dos mares que lo bañan y dará oportunamente cuenta al Gobierno de los hechos que sobre este particular ocurran.

Artículo 13. Procurará asímismo el Intendente fomentar especialmente la

colonización del territorio y la reducción de los indios salvajes en las regiones limítrofes de la Intendencia.

Artículo 14. La Intendencia tendrá para su despacho el siguiente personal:

Un Intendente.
Un Secretario.
Un Jefe de Sección de Gobierno.
Un Jefe de Sección de Hacienda.
Dos Subjefes.
Un Archivero.
Un Portero.
Un Director de Instrucción Pública.
Un Ingeniero, Director de Obras Públicas.

Los dos últimos empleados serán nombrados por el Gobierno Nacional y en decreto separado se determinarán sus funciones.

CAPITULO III

Prefecturas y Alcaldías.

Artículo 15. El nombramiento de Prefectos Provinciales y Alcaldes Municipales corresponde al Intendente, quien determinará también los empleados subalternos que deben tener y las asignaciones de que todos ellos deben disfrutar, con la aprobación del Ministerio de Gobierno.

Artículo 16. Los Prefectos y Alcaldes del Chocó tendrán las mismas atribuciones que el Código Político y Municipal confiere a estos empleados en el resto de la República, más las que al Intendente les confiera expresamente, con aprobación del Gobierno.

Artículo 17. Los actuales límites de los Municipios del Chocó pueden ser cambiados por el Intedente, con aprobación del Gobierno, oyendo previamente el dictamen del Prefceto y de los Concejos Municipales interesados.

Artículo 18. El período de duración de los Prefectos y Alcaldes del Chocó será de un año, contado desde el 1.° de julio.

Artículo 19. El Prefecto residirá ordinariamente en la capital de la Provincia, y visitará cada tres meses los Municipios de su jurisdicción, con el fin de que inspeccione frecuentemente y organice debidamente la administración oficial de los Municipios. Cuando el Prefecto salga a visita o por cualquier otro motivo se ausente de la cabecera de la Provincia, lo reemplazará en el despacho de los asuntos urgentes el Secretario de la Prefectura o el Alcalde de la capital.

CAPITULO IV

Régimen municipal.

Artículo 20. La administración de los intereses del Municipio está a cargo del Concejo Municipal; la representación legal corresponde al Personero Municipal, y la sanción, promulgación y cumplimiento de los Acuerdos del Concejo corresponden al Alcalde.

Artículo 21. Corresponde al Concejo Municipal el nombramiento de Juez, Tesorero y Personero y la fijación de las remuneraciones de estos empleados y sus subalternos.

Artículo 22. Los Concejos Municipales del Chocó tendrán, en lo general, las mismas atribuciones que los demás de la República en la administración de los bienes y rentas del Municipio.

Artículo 23. Los Concejos Municipales del Chocó se compondrán de cinco individuos, nombrados por elección popular, conforme a las leyes que rigen en la Nación; durarán en ejercicio de sus funciones dos años, principiando el 1.° de diciembre de 1915.

Cada Concejero principal tendrá un suplente personal.

El Intendente del Territorio señalará la fecha en que deban verificarse estas elecciones y dará las órdenes e instrucciones del caso para que se verifiquen con la debida regularidad.

Artículo 24. El Intendente del Territorio formulará el reglamento que se debe observar para las sesiones y labores de los Concejos Municipales.

Artículo 25. En las deliberaciones de los Concejos Municipales tendrán voz pero no voto el Intendente, el Prefecto, el Director o Inspector de Instrucción Pública, el Ingeniero y el Médico de Sanidad, donde lo hubiere; lo mismo que el Alcalde, el Tesorero y el Personero Municipal. Podrá también hacer indicaciones el Misionero o Párroco del pueblo.

Artículo 26. En los Municipios donde por su escasa población no hubiere personal idóneo suficiente, puede el Intendente disponer que una misma persona ejerza las funciones de Alcalde y Juez Municipal, otro las de Personero y Tesorero, y otro las de Secretario del Concejo y del Alcalde. En donde hubiere Telegrafista, éste puede ser Tesorero Municipal, y los Maestros de escuela ser Personeros y Secretarios del Concejo.

Artículo 27. En los caseríos de alguna importancia que no sean cabecera de Municipio puede el Intendente establecer Corregimientos regidos por un Corregidor y su Secretario, bajo la dependencia del Alcalde y con las atribuciones de éste en el territorio de su mando.

Artículo 28. Ningún Acuerdo Municipal será válido ni entrará en vigencia sin la sanción del Intendente.

Artículo 29. Los Acuerdos Municipales del Chocó pueden ser acusados de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cartagena conforme a las disposiciones generales que rigen sobre la materia.

CAPITULO V

Del régimen Fiscal.

Artículo 30. Son rentas de la Intendencia Nacional del Chocó las siguientes: la de licores nacionales, la de degüello de ganado mayor, la de consumo de tabaco, la de registro y anotación, los auxilios del Gobierno Nacional y los demás que establezca el Intendente conforme al sistema tributario nacional y con aprobación del Gobierno.

Artículo 31. La recaudación de los impuestos establecidos para la Intendencia estará a cargo del Administrador de Hacienda Nacional del territorio en la capital de la Intendencia y de un Administrador Provincial en la ciudad de Istmina.

Para la recaudación en los demás Municipios los empleados mencionados nombrarán Agentes recaudadores, a quienes exigirán las cauciones del caso.

Artículo 32. Los Administradores de Hacienda de Quibdó e Istmina serán nombrados por el Gobierno Nacional de ternas que le presentará el Intendente.

Artículo 33. Las cuentas de los Recaudadores Municipales y del Administrador de Itsmina se llevarán de acuerdo con las disposiciones nacionales de contabilidad y serán incorporadas en la del Administrador de Quibdó la que será fenecida por la Corte de Cuentas.

Artículo 34. Las cuentas de los Tesoreros Municipales serán fenecidas en primera instancia por los Concejos Municipales y en segunda instancia por un Contador que residirá en la capital de la Intendencia y será nombrado por el Intendente.

Artículo 35. Las rentas e impuestos de los Municipios del Chocó son los mismos establecidos en los Municipios del Departamento del Valle, mientras el Intendente con aprobación del Gobierno Nacional establece las que especialmente pueden cobrarse en aquel Territorio.

Artículo 36. Las rentas nacionales de la Intendencia del Chocó serán recaudadas por el Administrador de Hacienda Nacional que reside en Quibdó, quien puede desempeñar a la vez la Administración de Hacienda de la Intendencia.

CAPITULO VI

Instrucción Pública.

Artículo 37. La instrucción primaria y secundaria del Chocó estará bajo la dependencia del Intendente, quien la dirigirá por medio del Visitador Escolar del Territorio, que ejercerá también la Inspección Escolar de la Provincia de Atrato, con residencia en Quibdó.

En la Provincia de San Juan funcionará un Inspector Escolar Provincial con residencia ordinaria en Istmina.

Artículo 38. Los auxilios que para la instrucción pública del Chocó asignen los presupuestos nacionales se destinan especialmente para el sostenimiento de las Escuelas Normales, Urbanas y Rurales de que habla el artículo 5.° de la Ley 44 de 1913.

Artículo 39. El Inteudente hará la organización de las escuelas del Territorio de acuerdo con el Ministerio del ramo y hará los nombramientos de Maestros de escuelas, de acuerdo con los misioneros católicos encargados de las respectivas Parroquias o Misiones.

Artículo 40. Cuando los recursos de la Intendencia lo permitan, podrán establecerse colegios para varones y señoritas en la capital o en cualquier otro lugar del Territorio, que por su clima y demás condiciones pueda ser adecuado.

Artículo 41. La labor de los Inspectores Escolares del Chocó y la organización de las Juntas de Inspección que deben establecerse se ajustarán en lo posible a lo dispuesto en la Ley 39 de 1903 y Decreto del Poder Ejecutivo número 491 de 1904.

CAPITULO VII

Misiones y colonización.

Artículo 42. Establécese en la capital de la Intendencia una Junta de Misiones y Colonización formada por el Intendente, que la presidirá, el Superior de las Misiones de aquel Territorio, el Cura Párroco de la capital de la Intendencia y de un vecino honorable, nombrado por el Gobierno Nacional. Será Secretario de la Junta el Jefe de la Sección de Gobierno de la Intendencia.

Artículo 43. La Junta de Misiones y Colonización fijará, de acuerdo con los misioneros, los lugares donde deban establecerse las Misiones, las sumas con que deba auxiliarse a cada una de ellas, la residencia de las Hermanas de la Caridad, los sueldos y auxilios que a éstas corrresponden, y en general cuanto juzgue conveniente para alcanzar buen éxito en la evangelización de las tribus salvajes y el progreso de la Intendencia.

Artículo 44. El servicio de las Misiones en el Chocó corresponde a la Congregación de Hijos del Corazón de María, así como también el establecimiento de escuelas para los indígenas conforme a contratos vigentes.

CAPITULO VIII

Notarías y Oficinas de Registro.

Artículo 45. Habrá una Notaría y Oficina de Registro en cada una de las cabeceras de las dos Provincias del Chocó, con jurisdicción cada una en su respectiva Provincia.

Artículo 46. Corresponde al Intendente del Territorio el nombramiento de Notarios y Registradores, de ternas que le pasará el Tribunal Superior de Cali, confome a las leyes que rigen este ramo.

Artículo 47. Los Notarios y Registradores de la Intendencia del Chocó cobrarán por la prestación de sus servicios los mismos derechos que en moneda legal de oro cobran los demás Notarios y Registradores de la República.

CAPITULO IX

Establecimientos de castigo.

Artículo 48. En cada una de las ciudades de Quibdó e Istmina habrá una cárcel de Circuito con locales adecuados en que haya la debida separación para hombres y mujeres, y para los menores que deban corregirse, los que se adquirirán con fondos nacionales, según se manda en el artículo 1.° de la Ley 44 de 1913. Cada una de estas cárceles será regida por un Alcaide nombrado por el Intendente.

Artículo 49. En las cárceles de Circuito de Quibdó e Istmina se observarán las disposiciones contenidas en la Ley 35 de 1914 y Decreto 1547 de 1914 que la reglamenta. El Director General de Prisiones de la República tendrá intervención en la organización y administración de estas cárceles para que en ellas se observe el mismo régimen de los demás establecimientos de castigo de la Nación.

Artículo 50. En la cabecera de cada Municipio habrá una Cárcel Municipal creada y sostenida con fondos del Municipio.

CAPITULO X

Vías de comunicación y obras públicas.

Artículo 51. La Dirección de todas las obras públicas de la Intendencia corresponde al Ingeniero Director de Obras Públicas del Territorio, de acuerdo con el Intendente.

Artículo 52. Corresponde especialmente a este Ingeniero el trazado y dirección de los trabajos para la construcción de los caminos y demás obras de que tratan las Leyes 44 y 82 de 1913. Corresponde al Intendente el nombramiento de los individuos que deben componer las Juntas de que trata el artículo 10 de la Ley 82 de 1913

CAPITULO XI

Disposiciones varias.

Artículo 53. Las consultas y apelaciones que deben surtirse acerca de las providencias del Intendente lo serán ante los respectivos Ministerios, según la materia de que trata. Los recursos contencioso administrativos que conceden las leyes se surtirán ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cartagena.

Artículo 54. El Intendente presentará al Gobierno candidatos para la provisión de empleos nacionales que hayan de funcionar dentro del Territorio.

Artículo 55. Queda facultado el Intendente para constituír en Quibdó e Istmina las Juntas de Higiene de que trata la Ley 33 de 1913, y para señalar las dotaciones que deban devengar los Médicos que forman esas Juntas, a las cuales incumbe velar sobre la sanidad pública en la Intendencia como subalternas de la Junta Central de Higiene.

Artículo 56. Este Decreto entrará en vigencia el día 1.° de septiembre próximo, fecha desde la cual quedan derogados el Decreto número 1347 de 1906, el 540 de 1911 y los demás que sean contraios al presente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

DECRETO número 1182 de 1915 (10 de julio), por el cual se determina la manera como deben elegirse los empleados de las Penitenciarías de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que es indispensable que en la reorganización del servicio de las casas de castigo de la República se siga un plan uniforme, de acuerdo con el pensamiento del legislador claramente manifestado en la Ley 35 de 1914, **decreta:**

Artículo 1.° Desde la publicación de este Decreto el nombramiento de Directores de Penitenciaría y Subdirectores donde los hubiere, Síndicos y Médicos de dichos establecimientos, corresponderá al Gobierno Nacional.

Artículo 2.° La designación de Secretario la hará el respectivo Director de Penitenciaría, y la de los demás empleados subalternos que no esté señalada especialmente a otra autoridad, se adscribe al Director General de Prisiones.

Artículo 3.° Cuando ocurrieren vacantes accidentales o absolutas, los Gobernadores proveerán en interinidad los puestos de Directores de Penitenciarías y demás empleados, dando cuenta al Gobierno, mientras se hace la designación definitiva por la autoridad correspondiente.

Artículo 4.° Deróganse el Decreto número 342 de 27 de marzo de 1908 y cualesquiera otras disposiciones contrarias al presente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno **Miguel ABADIA MENDEZ**

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO número 1187 bis de 1915 (12 de julio), por el cual el Gobierno se asocia a la conmemoración del centenario del natalicio del doctor Juan Antonio Pardo

El Presidente de la República de Colombia, **considerando:**

Que en el día de hoy se cumplen cien años del nacimiento del eminente repúblico doctor don Juan Antonio Pardo;

Que el doctor Pardo, durante su larga carrera, ocupó con honor altos puestos en la Administración y dejó memoria de su intervención en importantes actos parlamentarios;

Que como miembro del Congreso, en circunstancias solemnes de la vida nacional, demostró la integridad de su carácter, la firmeza de sus convicciones y el alto aprecio que hacía de su honor como ciudadano y de sus deberes como Representante del pueblo;

Que desempeñó dignamente los cargos de Ministro Plenipotenciario y de Ministro de Relaciones Exteriores, **decreta:**

Artículo único. El Gobierno se asocia a la conmemoración del centenario del doctor don Juan Antonio Pardo, y considera como fecha memorable para la Nación la del nacimiento de este ilustre ciudadano, cuyas virtudes cívicas y vida ejemplar son timbre de honor para la Patria.

Un ejemplar auténtico de este Decreto se entregará a la única hija sobreviviente del doctor Pardo.

Publíquese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 1112 de 1915 (23 de junio), sobre administración de los ferrocarriles de propiedad nacional.

El Presidente de la República de Colombia, visto el inciso 3.° del artículo 120 de la Constitución Nacional, y **considerando:**

1.° Que no existen disposiciones legales que reglamentan de una manera especial y precisa la administración de los ferrocarriles adquiridos en propiedad por la Nación.

2.° Que para la conservación y mejora de los bienes nacionales debe atenderse a la naturaleza de ellos, según lo dispone el artículo 7.° del Código Fiscal de 1912.

3.° Que los ferrocarriles adquiridos por la Nación no son propiamente bienes nacionales de aquellos de que trata el Código Fiscal, sino empresas de transportes públicos, sujetos en su administración y en el modo de prestar sus servicios a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Los ferrocarriles de propiedad nacional dados al servicio público serán administrados por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto número 932 de 15 de septiembre de 1914.

Artículo 2.° La administración inmediata estará a cargo de una Junta Administrativa compuesta del Ministro de Hacienda, quien la presidirá, del Gerente de la Empresa y de tres miem-

bros ad honorem, nombrados por el Gobierno.

Artículo 3.° La Junta Administrativa tendrá simplemente el carácter de Cuerpo consultivo, y lo que ella determine o resuelva necesitará para llevarse a efecto de la aprobación del Gobierno.

Artículo 4. Habrá también un Administrador Superintendente, un Contador Secretario, que será Secretario de la Junta Administrativa, un Cajero Pagador, un Tenedor de Libros, un Ingeniero y un Abogado.

Artículo 5.° Será atribución del Gobierno nombrar y remover libremente los empleados que se enumeran en los dos artículos anteriores, y fijar las asignaciones del Gerente, del Contador Secretario, del Administrador Superintendente, del Cajero Pagador, del Tenedor de Libros, del Ingeniero y del Abogado.

Artículo 6.° La Junta Administrativa determinará el número de los demás empleados que sean necesarios para el servicio y las dotaciones de éstos. Dichos empleados serán nombrados por el Gerente, quien estará en el deber de someter previamente los nombramientos a la consideración del Gobierno, para su aprobación o improbación.

Artículo 7.° El Gobierno tendrá en toda circunstancia la facultad de hacer retirar del servicio aquellos individuos que no desempeñen satisfactoriamente sus funciones o sean de conducta reprensible.

Artículo 8.° El Gerente señalará a cada empleado sus deberes, y podrá adscribir a unos, cuando lo juzgue conveniente o necesario, las funciones de otros.

Artículo 9.° No obstante ser bienes nacionales, estarán sujetos los ferrocarriles de que se trata, en su calidad de empresas de transportes públicos, a las disposiciones del Código de Comercio, y conforme a éste, llevarán su contabilidad y correspondencia. Su personería jurídica será representada por el Gobierno.

Artículo 10. Las oficinas respectivas de dichos ferrocarriles recaudarán los productos que ellos rindan, y harán el reconocimiento y pago de los gastos que ocasionen.

Artículo 11. Los comprobantes de sus cuentas se formalizarán, según el caso, teniendo especialmente en cuenta los artículos 155 a 159 del Decreto número 1036 de 27 de diciembre de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, y la formación de la cuenta mensual que deberán rendir a la Corte de Cuentas se amoldará en lo esencial a las disposiciones del artículo 401 del citado Decreto.

Artículo 12. Los originales de los comprobantes de que trata el artículo anterior permanecerán en la Oficina de la Gerencia por si llegare el caso de consultarlos o de hacer uso de ellos para algún objeto que convenga a los intereses de la empresa respectiva. Bastará remitir a la Corte de Cuentas copias autorizadas por el Contador Secretario y visadas por el Gerente.

Artículo 13. Dentro de los primeros cuatro días de cada mes enviará el Gerente al Ministerio de Hacienda una copia del balance del mes anterior, acompañada de una relación detallada de las entradas y gastos que hayan ocurrido en dicho mes.

Artículo 14 Los gastos de explotación y de conservación figurarán separadamente; cuando hubiere gastos de construcción a causa de la prolongación de la línea, la cuenta comprobada de ellos se pasará al Ministerio de Obras Públicas, si la obra respectiva estuviere a cargo de éste.

Artículo 15. Las entradas diarias serán consignadas en uno o más Bancos que designe el Gerente, y no se dejará en caja sino lo que éste calcule necesitar para los gastos ordinarios de cada día.

Artículo 16. Al fin de cada trimestre hará ingresar el Gerente al Tesoro Nacional el saldo líquido que haya disponible en dinero efectivo, si no se necesitare, a juicio de la Junta Administrativa, confirmado por el Gobierno, para pago de deudas, compra de material rodante, maquinaria, útiles, enseres, o para obras de reparación, ensanche o mejora.

Artículo 17. No se hará gasto alguno que pase de doscientos pesos sin que sea previamente considerado por la Junta Administrativa y aprobado por el Gobierno, a excepción de aquellos provenientes de compras hechas en el comercio para atender a las necesidades urgentes.

Artículo 18. La Dirección administrativa del Ferrocarril de la Sabana y la del Ferrocarril del Sur serán en lo sucesivo una sola; pero cada Empresa tendrá un Administrador Superintendente, un Tenedor de Libros, un Ingeniero y su personal propio para el servicio de estaciones y del tráfico. La Junta Administrativa, el Gerente, el Contador Secretario y el Cajero Pagador servirán a ambas Empresas.

Artículo 19. El material rodante de las dos Empresas se aplicará indistintamente al servicio de ambas líneas, según las necesidades del tráfico, y su armazón y reparaciones se harán en los talleres del Ferrocarril de la Sabana.

Artículo 20. Las cuentas de ambas Empresas se llevarán por separado, y respecto de ellas se observará lo dispuesto en los artículos 9.° a 16 del presente Decreto.

Artículo 21. La solución o pago de los créditos hipotecarios e intereses correspondientes que gravan a una y otra Empresa, se atenderá por el Ministerio del Tesoro, y el crédito respectivo deberá figurar en el Presupuesto de gastos en el Capítulo de la Deuda Pública.

Artículo 22. La caja de ambas Empresas estará a cargo de un solo Cajero Pagador, que tendrá el deber de exigir a los Recaudadores de las diversas estaciones y paraderos se le consignen diariamente los productos del tráfico, a fin de hacer en cada día el balance de su cuenta, y poder en cualquier momento suministrar datos exactos acerca de los productos de cada Empresa, comprobados con los respectivos cuadros estadísticos. Estos cuadros serán formados escrupulosamente en cada una de las estaciones y en la Dirección Central de Estadística de ambas Empresas.

Artículo 23. El Cajero hará directamente todos aquellos pagos que no pasen de doscientos pesos. Cuando pasen de esta suma se girarán por el Gerente libranzas o cheques para atender a ellos.

Artículo 24. El pago de las asignaciones del Gerente, del Contador Secretario, del Cajero pagador y del Abogado, afectará solamente la cuenta de explotación del Ferrocarril de la Sabana.

Artículo 25. Servirá para ambas Empresas el Reglamento vigente del Ferrocarril de la Sabana, del cual hará el Gerente una edición en folleto.

Artículo 26. Quedan virtualmente derogados los Decretos 1064 y 1075, de 9 y 14 de octubre de 1914.

Artículo 27. Este Decreto entrará en vigencia el 16 de julio próximo.

Dado en Bogotá a 28 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, Daniel J. REYES.

DECRETO número 1123 de 1915 (1.° de julio), por el cual se aprueban resoluciones y decretos del Administrador de la Aduana de Barranquilla, el Inspector General de Salinas marítimas, el Adminstrador de la Aduana de Ríohacha y el Intendente Nacional del Meta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Apruébanse las resoluciones y decretos de los Administradores de Aduana de Barranquilla y Ríohacha, del Inspector General de las Salinas marítimas y del Intendente Nacional del Meta, sobre nombramientos interinos, que en seguida se expresan:

Aduana de Barranquilla.

Resolución número 27 de 2 de junio de 1915, por la cual se concede licencia por treinta días al señor Manuel María Fontalvo C. para separarse del puesto de Guarda del Resguardo de Barranquilla, y se nombra en su reemplazo al señor Ildefonso Martínez.

Inspección General de Salinas marítimas.

Decreto número 46 de 31 de mayo de 1915, por el cual se nombra en interinidad Guarda Remero del Resguardo de las Salinas de Barranquilla al señor Maximiliano Valla, por renuncia aceptada al señor Eduardo Pacheco.

Aduana de Ríohacha.

Decreto número 17 de 26 de mayo de 1915, por el cual se nombra Cabo del Resguardo de La Laguna al señor Francisco de Luque durante treinta días de licencia concedida al señor Manuel López.

Intendencia Nacional del Meta.

Decreto número 164 de 7 de junio de 1915, por el cual se nombra en interinidad Oficial Escribiente de la Dirección Subalterna de Estadística de la Intendencia Nacional del Meta al señor Maximiliano Pardo, por licencia concedida al señor Juan Pablo Ordóñez.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 1.° de julio de 1915

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, Daniel J. REYES.

DECRETO número 1124 de 1915 (1.° de julio), por el cual se nombra Jefe del Resguardo de Tumaco.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase Jefe del Resguardo de la Aduana de Tumaco al señor Jorge Luna Ospina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1125 de 1915 (1.° de julio), por el cual se hacen tres nombramientos en el Resguardo de Puerto Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan para el Resguardo de Puerto Colombia:

Cabo, señor Gualberto Altamar C., en reemplazo del señor Julio Enrique Fonseca.

Guarda, señor Cristóbal Narváez, en reemplazo del señor Carlos Arévalo.

Guarda, señor Ildefonso Martínez, en reemplazo del señor Sebastián J. Zamudio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1126 de 1915 (1.° de julio), por el cual se fijan los derechos de importación de mercancías por la Aduana de Puerto Córdoba.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 19 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, **decreta:**

Artículo 1.° Las mercancías que se introduzcan por la Aduana de Puerto Córdoba pagarán el cinco por ciento (5 por 100) de su valor, según la factura respectiva.

Artículo 2.° El presente Decreto surtirá sus efectos desde su publicación en el **Diario Oficial**, y queda reformado el artículo 2.° del Decreto número 265 de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1139 de 1915 (2 de julio), por el cual se designa el Gerente del Ferrocarril de Girardot para Gerente de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Desde el 16 del mes en curso las funciones de Gerente de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur estarán a cargo del actual Gerente del Ferrocarril de Girardot, doctor Alejo Morales, quien tendrá además a su cargo la dirección técnica de aquellos ferrocarriles.

Artículo 2.° Señálase a dicho Gerente, para los gastos personales que le impongan sus nuevas funciones, la suma de cien pesos mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1140 de 1915 (2 de julio), por el cual se nombran miembros de la Junta Administrativa de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase miembros ad honorem de la Junta Administrativa de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur a los señores don Ramón B. Jimeno y doctor Manuel María Escobar, actuales miembros de la Junta Administrativa del Ferrocarril de la Sabana, y al señor don Enrique Silva Silva. Dicha Junta comenzará a funcionar el 16 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1145 de 1915 (3 de julio), por el cual se fijan los sueldos de algunos empleados de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Desde el 16 del mes en curso los empleados de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur que en seguida se enumeran gozarán de las asignaciones mensuales que aquí se les señala, en la forma siguiente:

Empleados comunes a ambas Empresas:

Contador Secretario, ciento sesenta pesos. . . . . $ 160
Cajero Pagador, doscientos pesos. 200
Abogado, ciento ochenta pesos. 180

Empleados del Ferrocarril de la Sabana:

Administrador Superintendente, ciento sesenta pesos. 160
Tenedor de Libros, cien pesos. . 100
Ingeniero, ciento cuarenta pesos 140

Empleados del Ferrocarril del Sur:

Administrador Superintendente, ciento sesenta pesos. 160
Tenedor de Libros, ochenta pesos. 80
Ingeniero, ciento cuarenta pesos. 140

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1146 de 1915 (3 de julio), por el cual se nombra en interinidad Director de Estadística del Departamento del Atlántico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en interinidad Director Subalterno de Estadística del Departamento del Atlántico al señor Luciano Arango, durante la licencia concedida al titular señor Gabriel Arango Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

Ministerio de Instrucción Pública.

DECRETO número 1130 de 1915 (julio 1.°), por el cual se aprueban dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades **decreta:**

Apruébanse los nombramientos hechos por la Gobernación del Magdalena en los señores presbítero doctor Francisco Luis Toro y don Roberto Pérez Lemus, para Profesores en la Escuela Normal de Institutores, que funciona en Santa Marta; el primero, por el término de la licencia concedida al titular doctor Rodolfo Danies, y el segundo, en reemplazo del doctor Jacob R. Méndez, también por el término de la licencia solicitada por éste.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO**

DECRETO número 1136 de 1915 (julio 2), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por renuncia del señor José Miguel Rosales, nómbrase Vicerrector de la Escuela Nacional de Comercio al señor don Luis Tomás Fallon.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO**

DECRETO número 1165 de 1915 (julio 7), por el cual se nombra un Profesor interino para la Escuela Nacional de Comercio.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

A propuesta del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Comercio, nómbrase Profesor interino de Inglés en los cursos 5.° y 6.° y de correspondencia en Inglés, al señor doctor Er-

nesto Murillo. El nombrado dictará las correspondientes asignaturas según la distribución acordada por el mismo Consejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO**

DECRETO número 1166 de 1915 (julio 7), por el cual se aprueban algunas disposiciones del señor Inspector Nacional de Instrucción Pública de San Martín, relativas al ramo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébanse las disposiciones relativas a la instrucción pública, dictadas por el señor Inspector del ramo en Los Llanos de San Martín, que en seguida se enumeran:

Los nombramientos de Directores para algunas de las escuelas que funcionan en el territorio de su jurisdicción, hechos por Decreto número 2 del año en curso;

La reapertura de la Escuela Rural Alternada de Hoyagrande y el nom- [illegible] Directora para la misma hecho por Decreto número 3 de este año; y

La creación de una escuela en Cumaral, con carácter de rural alternada, con una asignación de $ 30 oro mensuales para la Directora, hecha por Decreto número 4 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO**

DECRETO número 1167 de 1915 (julio 7), por el cual se hace un nombramiento en propiedad para la Escuela Nacional de Comercio.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

A propuesta del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Comercio, nómbrase al señor doctor Santiago Cortés Profesor en propiedad de Geografía, años primero, segundo y tercero. El nombrado dictará sus correspondientes asignaturas según la distribución acordada por el mismo Consejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO**

DECRETO número 1168 de 1915 (julio 7), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades decreta:

Por renuncia aceptada al señor Rodrigo Noguera del empleo de Escribiente de la Dirección General de Instrucción Pública del Magdalena, nómbrase en su reemplazo al señor Roberto Rodríguez, propuesto por el señor Director General del ramo en ese Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de unos ejemplares de las obras **20 de Julio de 1810** y **Biografía de Córdoba**, por Eduardo Posada, para canjes de la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Miguel Morales, varón mayor de edad, vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. Morales vende al Gobierno, para canjes de la Biblioteca Nacional, cincuenta (50) ejemplares en rústica de cada una de las obras **20 de julio de 1810** y **Biografía del General José María Córdoba**, por Eduardo Posada, al precio de dos pesos ($ 2) oro cada ejemplar. Estos los entregará el vendedor al señor Director de la Biblioteca Nacional inmediatamente que se perfeccione este contrato; y

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Morales, contra el Tesoro Nacional, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, valor total de este contrato.

Queda sometido este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a doce de mayo de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Miguel Morales.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, mayo 14 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de doscientos cajoues para empaques de textos y útiles de enseñauza para las escuelas de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte y Aparicio Sáenz, varón mayor de edad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sáenz vende al Gobierno, para el empaqué de los textos y útiles de enseñanza de las escuelas de la República, doscientos (200) cajones de madera, de tamaño suficiente para bultos de cinco (5) arrobas cada uno, al precio de cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) oro por cada cajón, los cuales entregará al señor Jefe de la Sección 2.ª una vez perfeccionado el presente contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Sáenz por la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor total de los cajones que se contratan.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a once de mayo de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz — Aparicio Sáenz.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, mayo 12 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO de compra de cien ejemplares de la obra **Crítica Histórica sobre el Diario de Bucaramanga**, por Manuel Pinzón Uscátegui, para la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Clementina Uscátegui de Pinzón, viuda y vecina de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. Clementina Uscátegui de Pinzón vende al Gobierno, para canjes de la Biblioteca Nacional, cien (100) ejemplares en rústica de la obra titulada **Crítica Histórica sobre el Diario de Bucaramanga**, de que es autor el señor Manuel Pinzón Uscátegui (segunda edición aumentada y corregida. Caracas. MCMXIV), al precio de un peso ($ 1) oro cada ejemplar, puestos en la Biblioteca Nacional de Bogotá.

2.° De estos ejemplares eutregará la vendedora cincuenta (50) inmediatamente que se perfeccione el presente contrato, y los otros cincuenta (50) en el término de un mes.

3.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir dos (2) reconocimientos de pago a favor de la señora Uscátegui de Pinzón, contra el Tesoro Nacional, cada uno, por valor de cincuenta pesos ($ 50) oro, en el próximo mes de julio.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Clementina U. de Pinzón.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, junio 9 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO para la compra de 60,000 ejemplares de la **Cartilla Objetiva para enseñar a leer y escribir**, por César B. Baquero.

Emilio Ferrero, Ministro de Instrucción Pública y Hernando Cortés G., va-

rón mayor de edad y vecino de Bogotá, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Cortés G. vende al Ministerio de Instrucción Pública, para las Escuelas Primarias del país, sesenta mil (60,000) ejemplares de la **Cartilla objetiva para enseñar a leer y escribir**, por César B. Baquero, de la vigésima edición, al precio de setenta y cinco centavos ($ 0-75) oro cada docena, así: diez mil (10,000) del libro primero, y veinticinco mil (25,000) de cada uno de los libros segundo y tercero.

Esta Cartilla es el texto oficial para la primera eseñanza de la materia en las escuelas, según disposición adoptada por el Consejo Universitario en su sesión del 8 de agosto de 1912.

2.° Cortés entregará las cartillas en el Depósito del Ministerio, en paquetes de veinticinco (25) ejemplares, inmediatamente que se perfeccione este contrato.

3. Ferrero, como Ministro de Instrucción Pública, se compromete a expedir dos (2) reconocimientos de pago a favor de Cortés G., contra el Tesoro Nacional, así: el primero, por dos mil pesos ($ 2,000) oro, cuando hayan sido entregadas en el Ministerio todas las Cartillas; y en el segundo, por mil setecientos cincuenta pesos ($ 1,750) oro, a los dos meses de expedido el primero, o sea por un total de tres mil setecientos cincuenta pesos ($ 3,750), valor total de este contrato.

4.° Este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el ordinal 3.° del artículo 44 de la Ley 89 de 1888 y en el artículo 10 de la Ley 39 de 1903, y las del inciso b) del artículo 27 del Código Fiscal.

Se somete este contrato al dictamen del Consejo de Ministros, a la aprobación del Poder Ejecutivo y a la revisión del Consejo de Estado.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinte de mayo de mil novecientos quince.

Emilio **FERRERO—Hernando Cortés G.**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 27 de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 27 de 1915

Aprobado

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Secretaría.

En acuerdo del veinticinco de junio de mil novecientos quince la Sala aprobó el contrato precedente.

J. M. Medina E., Secretario.

CONTRATO sobre compra de doscientos ejemplares de la obra en dos tomos Historia de Colombia, por Jesús M. Henao y Gerardo Arrubla, para las Escuelas Normales de la República.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrución Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Jesús M. Henao, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Henao vende al Gobierno, para las Escuelas Normales de la República, doscientos (200) ejemplares de la obra en dos tomos **Historia de Colombia**, por Jesús M. Henao y Gerardo Arrubla, empastados, última edición, y al precio de dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40) oro cada ejemplar, compuesto de los tomos primero y segundo. Total, cuatrocientos ochenta pesos ($ 480) oro. Estos ejemplares los entregará en el Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio, tan pronto como se perfeccione este contrato.

2.° Se hace constar que este texto es el adoptado oficialmente para el estudio de la materia en las Escuelas Normales del país.

3.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de Jesús M. Henao, por la suma de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a las aprobaciones del señor Minsitro del ramo y del señor Presidente de la República, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a primero de mayo de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Jesús M. Henao.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, mayo 1.° de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **C. CUERVO MARQUEZ**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 4 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO—El Ministro de Instrucción Pública **C. CUERVO MARQUEZ**

—

CONTRATO sobre compra de cuarenta ejemplares de la obra **El Asesinato del Gran Mariscal de Ayacucho**, para canjes de la Biblioteca Nacional.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Jorge Sánchez N., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Sanchez N. se compromete a vender al Gobierno, para canjes de la Biblioteca Nacional, cuarenta ejemplares en rústica de la obra denominada **El Asesinato del Gran Mariscal de Ayacucho**, a cuatro pesos ($ 4) oro cada uno.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Jorge Sánchez N. por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro, valor total de este contrato.

Para la validez de este contrato se somete a la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cuatro de mayo de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Jorge Sánchez N.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, mayo 4 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **C. CUERVO M.**

—

CONTRATO sobre compra de cincuenta ejemplares del tomo segundo de la obra **Archivo Santander**, para canjes de la Biblioteca Nacional.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Emilio Durán, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Durán vende al Gobierno, para canjes de la Biblioteca Nacional, cincuenta (50) ejemplares en rústica del segundo volúmen de la obra **Archivo Santander**, publicación hecha por una Comisión de la Academia Nacional de Historia, bajo la dirección de don Ernesto Restrepo Tirado, al precio de un peso veinte centavos ($ 1-20) oro cada ejemplar, que entregará inmediatamente al señor Director de la Biblioteca Nacional.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Durán por la suma de sesenta pesos ($ 60) oro, valor de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constaucia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y nueve de mayo de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Emilio Durán.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, mayo 19 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **C. CUERVO M.**

—

CONTRATO sobre compra de tres años de la **Revista de Ambos Mundos** y de la obra en dos tomos **Monumentos y Cordilleras de la América**, para la Biblioteca Nacional.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Ma-

nuel Alvarez G., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alvarez G. vende al Gobierno, para la Biblioteca Nacional, los años 11, 12 y 13 de la **Revista de Ambos Mundos**, al precio de ocho pesos ($ 8) oro cada año, en rústica, constando cada año de veinticuatro tomos; y un ejemplar de la obra en dos tomos grandes, titulada **Monumentos y Cordilleras de la América**, por el Barón de Humboldt, en el precio de cincuenta pesos ($ 50) oro. Estos libros los entregará inmediatamente al señor Director de la Biblioteca Nacional.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Alvarez G., por la suma de setenta y cuatro pesos ($ 74) oro, valor de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintidós de mayo de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Manuel Alvarez G.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, mayo 22 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **C. CUERVO M.**

CONTRATO sobre compra de cien ejemplares de la obra **Colombia en la Guerra de Independencia—La Cuestión Venezolana**, para canjes de la Biblioteca Nacional.

Los suscritos, a saber: Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, e Ismael López, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° López vende al Gobierno, para canjes de la Biblioteca Nacional, cien (100) ejemplares en rústica de la obra titulada **Colombia en la Guerra de Independencia—La Cuestión Venezolana**, por Cornelio Hispano, al precio de un peso veinte centavos ($ 1-20) oro cada ejemplar, los que entregará al señor Director de la Biblioteca Nacional.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de López, por la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de mayo de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Ismael López.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, mayo 27 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **C. CUERVO MARQUEZ**

CONTRATO sobre compra de la obra **Derecho Internacional Privado**, para canjes de la Biblioteca Nacional.

Los suscritos, a saber: Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Julián Restrepo Hernández, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1. Restrepo Hernández vende al Gobierno, para canjes de la Biblioteca Nacional, treinta ejemplares de la obra titulada **Derecho Internacional Privado**, de que es autor, los cuales entregará a satisfacción al señor Director de la Biblioteca Nacional.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Restrepo Hernández, por valor de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, o sea a cinco pesos ($ 5) oro cada uno de los ejemplares que se contratan.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a treinta de mayo de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Julián Restrepo Hernández.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, mayo 30 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **C. CUERVO MARQUEZ**

CONTRATO sobre compraventa de treinta mil ciento ocho ejemplares de la **Cartilla para enseñar a leer y escribir**, por César B. Baquero, para las Escuelas Primarias de la República.

Carlos Cuervo Márquez, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Eusebio Cortés, del comercio de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Cortés vende al Ministerio de Instrucción Pública, para las Escuelas Primarias de la República, treinta mil ciento ocho (30,108) ejemplares de la **Cartilla Objetiva para enseñar a leer y escribir**, por César B. Baquero, al precio de setenta y cinco centavos ($ 0-75) oro cada docena, así: quince mil ejemplares del libro primero, diez mil ciento ocho del libro segundo y cinco mil del libro tercero. Valor de los treinta mil ciento ocho ejemplares, mil ochocientos ochenta y un pesos setenta y cinco centavos ($ 1,881-75) oro.

Esta **Cartilla** es el texto oficial para la primera enseñanza de la materia en las Escuelas Primarias.

2.° Cortés entregará las **Cartillas**, materia de este contrato, en el Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública inmediatamente que se perfeccione este contrato.

3. Cuervo Márquez, como Ministro de Instrucción Pública, se compromete a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Cortés por la suma de mil ochocientos ochenta y un pesos setenta y cinco centavos ($ 1,881-75) oro, valor total de las dos mil quinientas nueve (2,509) docenas de **Cartillas** que se contratan.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos catorce.

C. CUERVO MARQUEZ — **Eusebio Cortés.**

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 6 de 1914.

En sesión de esta misma fecha el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 6 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO—El Ministro de Instrucción Pública C. CUERVO MARQUEZ.

CONTRATO sobre compra de textos de enseñanza, para las Escuelas Normales de la República.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y por la otra la Librería de **El Mensajero** de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La Librería de El Mensajero vende al Gobierno, para las Escuelas Normales de la República, los siguientes textos de enseñanza: treinta (30) ejemplares **Compendio de Gramática**, por Roa, en cinco pesos sesenta centavos ($ 5-60); treinta (30) **Geografía**, por Díaz Lemos, en treinta y seis pesos ($ 36); treinta (30) **Lector Colombiano**, por Cortázar, en diez y ocho pesos ($ 18); nueve (9) **Geometría**, por Bruño, segundo curso, en nueve pesos ($ 9), y veinte (20) **Estudio de Costura y Modistería**, en cinco pesos ($ 5). Valor total de estos textos, setenta y tres pesos sesenta centavos ($ 73-60) oro, los cuales entregará inmediatamente en el Depósito de Textos y Utiles del Ministerio.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de la Librería de **El Mensajero**, por la suma de setenta y tres pesos sesenta centavos ($ 73-60) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a once de junio de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Librería de El Mensajero. Bogotá. Julio Escobar Sáenz.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, 11 de junio de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **C. CUERVO MARQUEZ**

CONTRATO sobre compra de cien ejemplares de la obra **Colombia en la Guerra de Independencia—La Cuestión Venezolana**, para canjes de la Biblioteca Nacional.

Los suscritos, a saber: Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, e Ismael López, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° López vende al Gobierno, para canjes de la Biblioteca Nacional, cien (100) ejemplares en rústica de la obra titulada **Colombia en la Guerra de Independencia—La Cuestión Venezolana**, por Cornelio Hispano, al precio de un peso veinte centavos ($ 1-20) oro cada ejemplar, los que entregará al señor Director de la Biblioteca Nacional, a su satisfacción.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de López, por la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Ismael López.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, junio 30 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **C. CUERVO MARQUEZ**

CONTRATO sobre compra de noventa y cinco ejemplares de la obra **Escritos de Marco Fidel Suárez**, para canjes [illegible] Nacional.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Arboleda & Valencia, de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Arboleda & Valencia venden al Gobierno, para canjes de la Biblioteca Nacional, noventa y cinco (95) ejemplares de la obra titulada **Escritos de Marco Fidel Suárez**, compilados por Carlos Núñez Borda, al precio de dos pesos ($ 2) oro cada ejemplar, los que entregarán a completa satisfacción del Director de la Biblioteca Nacional.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Arboleda & Valencia, por la suma de ciento noventa pesos ($ 190) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a primero de julio de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Arboleda & Valencia.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, julio 1.° de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **C. CUERVO MARQUEZ**

CONTRATO sobre compra de una colección completa, en trece tomos, de **El Nuevo Tiempo Literario**, para la Biblioteca Nacional.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Emilio Galán G., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Galán G. vende al Gobierno, para la Biblioteca Nacional, una colección completa, en trece tomos empastados, de **El Nuevo Tiempo Literario**, en el precio de setenta pesos ($ 70) oro. Esta colección la entregará inmediatamente al señor Director de la Biblioteca Nacional, a su satisfacción.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Galán G., por la suma de setenta pesos ($ 70) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de julio de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Emilio Galán Gómez.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, julio 15 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **C. CUERVO M.**

CONTRATO sobre compra de sesenta ejemplares de la obra en dos tomos **Constituciones de Colombia**, por Pombo y Guerra, para canjes de la Biblioteca Nacional.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Andrés Pombo y Hermanos, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pombo y Hermanos venden al Gobierno, para canjes de la Biblioteca Nacional, sesenta (60) ejemplares de la obra en dos tomos y en rústica **Constituciones de Colombia**, por Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra, al precio de tres pesos ($ 3) oro cada ejemplar, compuesto de los tomos primero y segundo, los cuales entregarán al señor Director de la Biblioteca Nacional, una vez perfeccionado este contrato. Valor de los sesenta ejemplares de la obra, en dos tomos, ciento ochenta pesos ($ 180) oro.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Pombo Hermanos, por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, valor total de este conrtato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiuno de julio de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Andrés Pombo y Hermanos.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, julio 21 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **C. CUERVO M.**

CONTRATO sobre compra de trescientos ejemplares del tomo primero y trescientos del segundo de la obra **Archivo Santander**, para dar cumplimiento a la Ley 8.ª de 1914.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Emilio Durán, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Durán vende al Gobierno trescientos (300) ejemplares del tomo primero y trescientos (300) del tomo segundo de la obra **Archivo Santander**, publicación hecha por una Comisión de la Academia Nacional de Historia, bajo la dirección de don Ernesto Restrepo Tirado. Los cuales están destinados para las Bibliotecas públicas, Academias, Universidades, Escuelas Normales, Colegios oficiales de enseñanza superior, y para canjes de la Biblioteca Nacional, y de la Oficina de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo ordena la Ley 8.ª de junio 6 de 1914, al precio de un peso veinte centavos ($ 1-20) oro cada ejemplar. Valor de los seiscientos ejemplares, setecientos veinte pesos ($ 720) oro. Estos ejemplares los entregará al señor Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública tan pronto como perfeccione este contrato.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Emilio Durán, por la suma de setecientos veinte pesos ($ 720) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a treinta y uno de julio de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Emilio Durán L.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, julio 31 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **C. CUERVO MARQUEZ**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 31 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO—El Ministro de Instrucción Pública **C. CUERVO MARQUEZ.**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1163 de 1915 (6 de julio), por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y por cuanto el señor José María Zuluaga G. ha comprobado en la forma exigida en el artículo 287 del Código Fiscal que reúne las condiciones establecidas por el artículo 286 del mismo para ser empleado de manejo, **decreta:**

Artículo único. Confírmase el nombramiento que se hizo en el señor José María Zuluaga G. para Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, por Decreto número 314, de fecha 19 de febrero último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO NUMERO 17

Los suscritos, a saber: Jorge Vélez, Ministro del Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, que en adelante se llamará **el Gobierno,** y Herrera Hermanos, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Herrera Hermanos dan en venta al Gobierno treinta resmas de papel, apropiado para la impresión de estampillas de la renta de consumos y en un todo de acuerdo con la muestra enviada por el Ministerio del Tesoro y a satisfacción de la Litografía Nacional.

El Gobierno, por su parte, se obliga a pagar a Herrera Hermanos la suma de doscientos treinta y cuatro pesos ($ 234) oro en la Tesorería General de la República, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente contrato por duplicado, en Bogotá, a veintiuno de mayo de mil novecientos quince.

Jorge VELEZ—Herrera Hermanos.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 22 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Benito Zalamea, Presidente de la Junta de Conversión, debidamente autorizado por ella, como consta en el acta de la sesión del quince del presente y a nombre de esta entidad, y Tracey Brothers, Agentes y apoderados legales de Schloss Brothers de Londres, en obedecimiento a las observaciones hechas al contrato de cuatro de marzo de este año, por el honorable Consejo de Estado en su auto del día veinte del mismo mes y año, firmamos la presente adición al contrato citado. Este contrato caducará, mediante providencia administrativa, de conformidad con el artículo cuarenta y uno del Código Fiscal, si llegare a ocurrir cualesquiera de las siguientes causales forzosas:

Primera. La disolución de la Sociedad Schloss Brothers, de Londres.

Segunda. La quiebra de la misma Sociedad judicialmente declarada.

Para la validez del contrato se requiere la aprobación del Poder Ejecutivo a la presente adición y el dictamen favorable del Consejo de Estado a todo el contrato.

Para constancia firmamos la presente, en triple ejemplar, ante testigos, en la ciudad de Bogotá, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos quince.

Benito Zalamea — Tracey Brothers. Testigo, **Carlos Suárez Murillo**—Testigo, **Vespasiano Jaramillo.**

Consejo de Ministros—Bogotá, abril 21 de 1915.

En sesión de ayer el honorable Consejo emitió concepto favorable acerca de la adición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 22 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Jorge Vélez, Ministro del Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno,** y Hernando Cortés G., varón mayor de edad, vecino de esta ciudad y ciudadano colombiano, en su carácter de Gerente de la Casa comercial Cortés, Vidal & Compañía, de esta ciudad, como consta en la escritura pública número 1787 otorgada ante el Notario 2.° de este Circuito, Compañía propietaria de la Litografía Colombia, por la otra, que se denominará **el Contratista,** han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A fabricar en sus talleres, denominados Litografía Colombia, establecidos en la carrera 6.ª número 290, de esta ciudad, un millón de estampillas, de acuerdo con la muestra que se entrega, a razón de sesenta y un centavos ($ 0-61) el mil, perfectamente engomadas y perforadas, listas para ser entregadas a la Recaudación del Impuesto de Consumo y ajustadas en un todo a lo dispuesto en el Decreto número 161 del año en curso, todas de valor de dos centavos y de color azul. Estas estampillas deben ser iguales en sus detalles a las muestras que el Contratista ha depositado en el Ministerio del Tesoro.

b) A entregar en el Ministerio del Tesoro el total de las estampillas quince días después de que este contrato haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo.

c) A que el papel con que se fabriquen las estampillas sea de buena calidad pero de fácil rasgadura, a fin de evitar fraudes al Tesoro.

d) A permitir que en los días en que los talleres estén trabajando, que un empleado del Gobierno inspeccione los trabajos de la Litografía Colombia, y a tomar bajo su responsabilidad todas las medidas que sean necesarias para la seguridad de los valores que las estampillas representan. Terminada la impresión, el Gobierno recibirá las piedras en que estén grabadas las estampillas, en cajas cerradas y selladas, las cuales se depositarán en la Oficina de Caja de la Tesorería General de la República, o en cualquiera otra parte en que el Gobierno lo tenga por conveniente.

e) A no permitir que en los talleres trabaje individuo alguno que haya sido sindicado o que sea sospechoso del delito de falsificación, a juicio del Gobierno.

f) A dar como fiadores mancomunados y solidarios, por la suma de dos mil pesos, para responder del cumplimiento de este contrato, a los señores Eusebio Cortés e Hijos, quienes en prueba de aceptación firman, renunciando expresamente el beneficio de excusión.

El Gobierno se obliga:

A hacer reconocer a Hernando Cortés G., en su carácter de Gerente de la Compañía arriba mencionada, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de seiscientos diez pesos ($ 610), expidiendo la correspondiente orden de pago, la que hará pagar por la Tesorería General de la República.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil novecientos quince.

Jorge VELEZ—Hernando Cortés G. Eusebio Cortés e Hijos.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 25 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO NUMERO 27

Los suscritos, a saber: Jorge Vélez, Ministro del Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, que en adelante se llamará el **Gobierno,** y Eduardo Pardo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pardo da en venta al Gobierno cinco arrobas de goma para las estampillas de los impuestos de consumo, las cuales ya han sido entregadas a la Litografía Nacional.

El Gobierno, por su parte, se obliga a pagar a Pardo, en la Tesorería General de la República, la suma de cien pesos ($ 100) oro, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente contrato, por duplicado, en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil novecientos quince.

Jorge VELEZ—Eduardo Pardo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 25 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, Jorge VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Juan de Dios Gutiérrez, en su carácter de Presidente de la Junta de Conversión, quien representa en este caso a la República de Colombia, obrando en nombre de la Junta de Conversión, y de acuerdo con la autorización expresa que ésta le ha conferido, según consta en el acta de la sesión del día dos de marzo de este año, y en cumplimiento de facultades especiales que confiere a la Junta el Decreto ejecutivo número trescientos treinta y cinco, de veinticuatro de febrero del año en curso, dictado en desarrollo de la Ley ciento veintiséis de mil novecientos catorce, sobre arbitrios fiscales, que ordena la acuñación de dos millones (2.000,000) de pesos en monedas de plata de novecientos milésimos de fino, y Tracey Brothers, Agentes y apoderados legales de los señores Schloss Brothers, de Londres, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primera. Los señores Schloss Brothers se obligan a comprar, por cuenta de la Junta de Conversión, y con los fondos que ésta les suministre, la cantidad de barras de plata, en la forma y ley más conveniente para la acuñación de monedas de novecientos milésimos (0'900) de fino, suficientes para amonedar hasta un millón (1.000,000) de monedas de cincuenta (50) centavos, o sea hasta quinientos mil pesos ($ 500,000) plata, valor nominal; y contratarán, de acuerdo con el Cónsul General de Colombia en Londres, la acuñación de esas monedas.

Segunda. Obtenidas las barras de plata mencionadas en la cláusula primera, a medida que la Junta les vaya remesando fondos con este objeto, los señores Schloss Brothers procederán a hacer acuñar monedas de valor de cincuenta (50) centavos cada una, en la Casa de Moneda de Birmingham, ajustándose en un todo a las prescripciones legales que rigen en Colombia, en cuanto a ley, tamaño, peso, grabado y leyenda, que constan en la Ley treinta y cinco de mil novecientos siete, en el Decreto ejecutivo número doscientos setenta y seis, del veintisiete de febrero de mil novecientos doce, y en la Ley ciento veinte de mil novecientos catorce, o sea en un todo iguales a las acuñadas anteriormente para la Junta, por intermedio de los mismos señores Schloss Brothers. Queda estipulado en la presente cláusula que la compra de las barras de plata y la acuñación de las monedas mencionadas se hará con la intervención y aprobación del Cónsul General de Colombia en Londres.

Tercera. El costo de la acuñación será pagado por los señores Schloss Brothers, por cuenta de la Junta de Conversión, al tipo más favorable que puedan conseguir, de acuerdo con el Cónsul General de Colombia en Londres.

Cuarta. A medida que sean acuñadas las monedas, los señores Schloss Brothers procederán a hacerlas empacar en cajas que contendrán dos mil pesos ($ 2,000), valor nominal cada una; y después de obtenida la correspondiente certificación de ensaye, visada por el Cónsul General de Colombia en Londres, las remitirán, a la orden de la Junta de Conversión, al Administrador de la Aduana de Barranquilla, a Puerto Colombia o a cualquiera otra Aduana de la República que la Junta disponga.

Es entendido que el empaque de las monedas se hará en presencia del Cónsul General de Colombia, quien refrendará también con su firma las respectivas facturas. Las cajas de monedas deberán traer los sellos respectivos de los señores Schloss Brothers y del Cónsul General de Colombia.

Quinta. Todos los gastos que por razón de este contrato hayan de efectuar los señores Schloss Brothers deberán venir comprobados, como lo prescribe el Código Fiscal colombiano, y en triple ejemplar.

Sexta. Ningún embarque de monedas acuñadas podrán hacer los señores Schloss Brothers en cantidad menor de veinte mil pesos, tomadas las monedas por su valor nominal, con excepción del último embarque, el cual podrá comprender el saldo de la acuñación, cualquiera que sea el número de cajas que lo formen.

Séptima. La Junta de Conversión suministrará a los señores Schloss Brothers los fondos necesarios para atender a los gastos que la ejecución de este contrato demande, por medio de remesas que verificará la Junta oportunamente, y que los señores Schloss Brothers harán figurar en la cuenta corriente que al efecto le abrirán a la Junta, en sus libros, y de la cual le remitirán copia mensual en triple ejemplar, y un extracto general al finalizarse este contrato, también en triple ejemplar.

Octava. Los aseguros de las barras de plata de Londres a Birmingham y de los despachos de las monedas de Inglaterra al lugar colombiano que indique la Junta, se harán bajo póliza flotante de los señores Schloss Brothers, contra todo riesgo, inclusive el de guerra si fuere el caso, y especificando por separado el valor asegurado de cada caja. Para el aseguro, las monedas serán estimadas por su costo en oro, desde su salida de la Casa de Moneda de Birminham, inclusos los gastos, hasta el lugar colombiano de destino. El aseguro se hará por los señores Schloss Brothers, mediante el pago de las primas más módicas que puedan conseguir, y que se someterán a la aprobación del Cónsul General de Colombia en Londres.

Novena. La Junta reconoce a los señores Schloss Brothers, por razón de este contrato, y como precio de sus gestiones, por la compra de las barras de plata, su remisión a Birminham, y su aseguro de Londres a esa ciudad, un corretage de un octavo por ciento, liquidado este octavo por ciento sobre el valor intrínseco de las barras compradas. También les reconoce la Junta, por atender a los trabajos de acuñación, su empaque, aseguro y despacho, una comisión del medio por ciento liquidado sobre el valor en oro de cada factura y sus gastos. Estas dos comisiones del octavo por ciento se liquidarán sobre el valor de la plata fina en el mercado de Londres, el día en que se efectúe el embarque de las monedas correspondientes para Colombia. El Cónsul General de Colombia en Londres certificará la cotización de la plata fina, en las fechas en que se verifiquen las respectivas liquidaciones.

Décima. El costo de empaque, que ha de ser igual al suministrado en los contratos anteriores, no será mayor de tres libras y diez chelines para cada mil kilos de monedas. El flete de la cajas desde Inglaterra a Puerto Colombia, u otros puertos colombianos, será pagado por los señores Schloss Brothers, al tipo más favorable que puedan conseguir, y que será sometido a la aprobación del Cónsul General de Colombia en Londres.

Undécima. Los Contratistas renuncian a entablar reclamación diplomática, en lo tocante a los deberes y derechos que origine este contrato, salvo en caso de denegación de justicia. No se entiende que hay denegación de justicia cuando el Contratista ha tenido expeditos los recursos y medios de acción, que conforme a las leyes colombianas pueden emplearse ante el Poder Judicial.

Duodécima. Este contrato, que se extiende en triple ejemplar, necesita para su validez y ejecución de la aprobación del Poder Ejecutivo, y del concepto favorable del honorable Consejo de Estado. Para constancia firmamos el presente, en triple ejemplar, ante testigos, en Bogotá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos quince.

Juan de Dios Gutiérrez—Tracey Brothers—Testigo, **V. Jaramillo**—Testigo, **Roberto Torres A.**

Ministerio del Tesoro—Bogotá, marzo 5 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 6 de 1915.

En sesión de esta misma fecha el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, mayo siete de mil novecientos quince.

Por Resolución de veinte de marzo del año actual esta Superioridad declaró que no se hallaba ajustado a las autorizaciones legales, por no haberse satisfecho las exigencias del artículo 41 del Código Fiscal, el contrato de fecha cuatro del mismo mes, celebrado entre el Presidente de la Junta de Conversión y los señores Tracey Brothers, de Londres, sobre acuñación de quinientos mil pesos en monedas de plata.

El Ministerio del Tesoro, con oficio de fecha 22 próximamente anterior, remite a la consideración del Consejo de Estado el contrato adicional de diez y nueve último, firmado por el Presidente de la Junta de Conversión y Tracey Brothers, el cual ha tenido por único objeto reparar la omisión en que se apoyó esta Sala para dictar la referida providencia de fecha veinte de marzo.

En consecuencia, como el pacto adicional contiene expresamente los moti-

vos de caducidad administrativa que determina el artículo 41 del Código Fiscal, y aparece debidamente aprobado por el Consejo de Ministros y por el Presidente de la República, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado declara que el contrato de cuatro de marzo con el adicional de diez y nueve de abril de este año, sobre acuñación de quinientos mil pesos ($ 500,000) en monedas de plata, celebrado entre la Junta de Conversión de la República y Schloss Brothers, de Londres, se conforman con las autorizaciones legales.

Comuníquese, cópiese, publíquese y devuélvanse las diligencias al Ministerio del Tesoro.

Próspero Márquez—Adriano Muñoz. Jesús Perilla V.—Luis Felipe Rosales. José M. Medina E., Secretario.

CONTRATO

Los suscritos, a saber, Jorge Vélez, Ministro del Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Repúblima, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y José Herrera, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Herrera da en venta al Gobierno veintisiete resmas de papel apropiado para la impresión de estampillas de la renta de consumos, y en un todo de acuerdo con la muestra enviada por el Ministerio del Tesoro y a satisfacción de la Litografía Nacional.

El Gobierno, por su parte, se obliga a pagar a Herrera la suma de doscientos diez pesos sesenta centavos ($ 210-60) oro, en la Tesorería General de la República, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente contrato por duplicado, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos quince.

Jorge VELEZ—José Herrera.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 15 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los sucritos, a saber: Juan de Dios Gutiérrez, en su carácter de Presidente de la Junta de Conversión y obrando a nombre de esta entidad, de acuerdo con la autorización conferida por la Junta en su sesión del día diez y ocho del presente mes, por una parte, y el Gobierno del Departamento de Antioquia, cuyo representante es el doctor Antonio José Cadavid, según se desprende del telegrama del Gobernador de Antioquia, fechado el quince de los corrientes, dirigido a la Junta, que dice así:

"Conversión—Bogotá.

"He suplicado doctor Cadavid firme nombre Gobierno contrato para acuñación plata antigua, mediante estipulaciones convenidas, las que espero se servirá darle esa Junta,

"**Pedro J. Berrío**"

por la otra, hemos celebrado el contrato consignado en las cláusulas que se enuncian adelante. La Junta celebra el presente contrato en virtud de la autorización conferida a ella por los Decretos setenta y seis de catorce de enero y doscientos cuarenta y cuatro de doce de febrero del año en curso, que la encargan de hacer reacuñar por cuenta del Gobierno Nacional las monedas de plata antigua que la Junta tiene como remanente de las recogidas en el Departamento de Santander del Norte, en virtud de las Leyes cuarenta y cinco de mil novecientos trece y diez y nueve de mil novecientos catorce. La facultad de acuñar y reacuñar monedas de plata por valor de dos millones de pesos le fue conferida al Gobierno por el artículo primero, autorización sexta de la Ley ciento veintiséis de mil novecientos catorce, sobre arbitrios fiscales, y éste, a su vez y en desarrollo de la expresada Ley dictó el Decreto mil quinientos cuarenta y cuatro, por el cual se dispone la acuñación y reacuñación de plata hasta por el valor expresado, en monedas de valor de cincuenta centavos:

Primera. El Gobierno de Antioquia se compromete a hacer fundir, afinar y reacuñar a la ley de novecientos milésimos de fino, en piezas de cincuenta centavos, las monedas de plata antigua que le remitió el Administrador de la Aduana de Barranquilla por orden de la Junta, y que están en su poder, o sea la suma de doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos con noventa centavos, valor nominal, con un peso de cinco millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos tres gramos.

Segunda. Las expresadas monedas que se van a reacuñar, que en su mayor parte tienen una ley inferior a novecientos milésimos de fino, habrán de afinarse a la ley de novecientos milésimos, retirando de la aleación el cobre excedente para obtener esta ley.

Tercera. Para la reacuñación de las monedas a que se refiere este contrato, la Gobernación de Antioquia deberá ceñirse en un todo a las prescripciones legales que rigen sobre la materia, de modo que las leyes y los decretos que se considerarán incluídos en este contrato, en todas sus partes, en cuanto ellos se refieren a la leyenda, grabado, peso y tolerancia, tamaño y ley de las monedas. Tales Leyes y Decretos son: Ley treinta y cinco de mil novecientos siete, Decreto ejecutivo número doscientos setenta y seis de veitisiete de febrero de mil novecientos doce, Ley ciento veinte de mil novecientos catorce y artículo ciento treinta y uno del Código Fiscal.

Cuarta. La acuñación la obtendrá el Gobierno de Antioquia de la Casa de Moneda de Medellín, tan perfecta como es la de las monedas acuñadas en la Casa de Moneda de Birmingham para la Junta, y que están hoy en circulación.

Quinta. La Gobernación de Antioquia pondrá a disposición de la Junta la moneda que vaya reacuñando en lotes de veinte mil pesos, valor nominal, empacadas en cajas que contengan cada una dos mil pesos, o sea cuatro mil monedas de a cincuenta centavos. Cada una de estas cajas deberá contener la suma dicha, en cuatro sacos de lona de a quinientos pesos cada uno.

Sexta. El Gobierno de Antioquia se compromete a hacer que la Casa de Moneda de Medellín se ocupe preferentemente en la acuñación de las monedas a que el presente contrato se refiere.

Séptima. La Gobernación de Antioquia cobrará a la Junta, y ésta conviene en pagarle, por todos los trabajos de fundición, refinación, reacuñación, empaque, despacho y demás gastos, el seis y medio por ciento, computado sobre el producto nominal de la plata reacuñada, o sea seis y medio centavos oro por cada dos monedas de cincuenta centavos. Las pérdidas metalúrgicas que resulten serán de cargo del Gobierno de Antioquia.

Octava. El pago del seis y medio por ciento a que se refiere la cláusula anterior lo efectuará la Junta al Gobierno de Antioquia, por cada lote de monedas que avise haber consignado en la Administración de Correos o entregado a la Comisión de Cambio de Medellín, según instrucciones de la Junta en cada caso. Dicho pago se efectuará en la ciudad de Medellín por conducto de la Comisión de Cambio, mediante la presentación, por parte de la Gobernación, en triple ejemplar, de las cuentas a que haya lugar y los correspondientes certificados de ensaye del lote respectivo, de las monedas acuñadas. Las cuentas deberán presentarse como lo dispone el Código Fiscal.

Nota.—El Inspector verificador de la Casa de Moneda de dicha ciudad, deberá examinar y darle su aprobación a las monedas, mediante la cual el Gobierno de Antioquia cumplirá las instrucciones de la Junta y percibirá el valor de las operaciones antes enunciadas.

Décima. Las monedas que la Junta devuelva o las que le rechacen a ésta por defectos de acuñación, serán refundidas y reacuñadas por el Departamento sin recargo alguno para la Junta, y entregadas a éste en las condiciones expresadas arriba.

Undécima. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, y no se somete al estudio del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto ejecutivo número mil quinientos cuarenta y cuatro, por tratarse de acuñación de monedas en el país.

Para constancia firmamos el presente, en triple ejemplar, ante testigos, en la ciudad de Bogotá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos quince.

Juan de Dios Gutiérrez—Antonio José Cadavid—Testigo, **Enrique F. de Soto**—Testigo, **Carlos Suárez Murillo.**

Consejo de Ministros—Bogotá, abril 21 de 1915

En sesión de ayer el honorable Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro **Jorge VELEZ**

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo — Presidencia. Bogotá, 23 de abril de 1915.

Pase al repartimiento.

Márquez

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Arministrativo—Bogotá, mayo 4 de 1915.

Para su estudio y para que se decida por la Sala si el contrato celebrado por la Junta de Conversión con el doctor Antonio José Cadavid, como representante del Departamento de Antioquia, el 26 de marzo último, para la reacuñación de moneda de plata en la Casa de moneda de Medellín, está de acuerdo con la ley, fue remitido este contrato a la Sala por el Ministro del Tesoro con oficio número 1139 de 22 de abril último.

Repartido el asunto el 1.º de los corrientes, entra la Sala a estudiar ante todo si el referido contrato es de los que necesitan para su validez de la previa decisión favorable del Consejo de Estado, y para ello tiene en cuenta:

Si se atiende a la naturaleza del contrato y a su cuantía, es evidente que él necesitaría del examen por parte del Consejo para los efectos del artículo 37 del Código Fiscal, si disposiciones posteriores a la vigencia de dicho Código no hubieran modificado o suspendido, por lo menos en cuanto se refiere a esta clase de contratos, aquélla y otras disposiciones del mismo Código, relativas a los contratos que se celebren en nombre del Estado.

La Ley 126 de 1914, que revistió al Presidente de la República de las facultades extraordinarias que en ella se enumeran, lo autorizó por el artículo 1.º:

" . . . .

" 6.º Para acuñar con fondos de la Junta de Conversión, en moneda de plata hasta dos millones de pesos ($ 2.000,000) más sobre el máximum permitido por las leyes vigentes y ajustándose al artículo 131 del Código Fiscal."

" La acuñación prevista en este ordinal, en igualdad de condiciones comerciales y de tiempo, se hará de preferencia con plata que exista dentro del país, y la operación se practicará en cuanto sea posible, en las Casas de Moneda de Bogotá y Medellín."

En uso de esta amplísima autorización, que no tiene otro límite que el establecido en el artículo 131 del Código Fiscal, en cuanto a la ley, el peso y el valor de las monedas, el Gobierno dictó los Decretos números 1544 de 31 de diciembre de 1914, 76 y 244 de 14 de enero y 12 de febrero de 1915, respectivamente, por los cuales se dispone la acuñación y reacuñación de plata hasta por valor de dos millones de pesos en monedas de cincuenta centavos, y se autoriza a la Junta de Conversión, entre otras cosas, para hacer reacuñar por cuenta del Gobierno las monedas de plata antigua que ella conserve todavía, de las recogidas en el Departamento de Santander del Norte, en virtud de leyes anteriores.

El primero de aquellos Decretos dispone en su artículo 2.º que por el Ministerio del Tesoro se seguirá ordenando las acuñaciones, de acuerdo con las necesidades de la circulación, " en cantidades que no excedan de quinientos mil pesos ($ 500,000), y que si se trata de acuñación en el Exterior, los contratos que se celebren con tal fin serán sometidos a la aprobación del Consejo de Ministros y al estudio del Consejo de Estado."

Como el contrato que se ha pasado al Consejo de Estado no es de los a que se refiere esta disposición, pues no se trata de acuñaciones que hayan de hacerse fuera del país, es claro que, por ministerio de este artículo, ha venido a quedar excluído de los sometidos al examen de esta Sala.

El Gobierno, en efecto, está plenamente autorizado por la Ley 126 de 1914 para dictar los decretos necesarios en desarrollo de la misma Ley, y esos decretos, conforme al artículo 5.º de la Ley, suspenden virtualmente "por el tiempo que fuere necesario, y sin que el Gobierno lo declare, las disposiciones que fueren contrarias a dichos Decretos."

Si, pues, el Código Fiscal dispone que el contrato debe examinarse por el Consejo de Estado, y el Decreto excluye el contrato de tal examen, debe estarse a lo dispuesto en el Decreto, porque éste suspende virtualmente las disposiciones de aquél que le sean contrarias.

Por las consideraciones expuestas la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado estima que no es el caso de decidir si el contrato que se estudia está o no ajustado a las autorizaciones legales.

Notifíquese, cópiese, publíquese en los *Anales del Consejo de Estado* y devuélvase el expediente al Ministerio de su procedencia.

Próspero Márquez—Jesús Perilla V. Adriano Muñoz—Luis Felipe Rosales. José M Medina E., Secretario.

—

CONTRATO NUMERO 44

Los suscritos, a saber: Jorge Vélez, Ministro del Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Hernando Cortés G., mayor de edad, varón, vecino de esta ciudad y ciudadano colombiano, en su carácter de Gerente de la Casa comercial Cortés, Vidal & Compañía, de esta ciudad, como consta en la escritura pública número 1787, otorgada ante el Notario 2.º de este Circuito, Compañía propietaria de la Litografía Colombia, por la otra, que se denominará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A fabricar en sus talleres denominados Litografía Colombia, establecidos en la carrera 6.ª, número 290, de esta ciudad, millón y medio de estampillas, de acuerdo con la muestra que se entrega y a razón de sesenta y un centavos el mil ($ 0-61), perfectamente engomadas y perforadas, listas para ser destinadas a la recaudación del impuesto de consumo y ajustadas en un todo a lo dispuesto en el Decreto 161 del año en curso; se harán de las siguientes especies: un millón de a dos centavos, en color azul, y quinientas mil de a un centavo, en color verde.

b) A entregar en el Ministerio del Tesoro el total de las estampillas quince días después de que este contrato haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo.

c) A que el papel en que se fabriquen las estampillas sea de buena calidad, pero de fácil rasgadura, a fin de evitar fraudes al Tesoro.

d) A permitir en los días en que los talleres estén trabajando, que un empleado del Gobierno inspeccione los trabajos de la Litografía Colombia, y a tomar bajo su responsabilidad todas las medidas que sean necesarias para la seguridad de los valores que las estampillas representan. Terminada la impresión, el Gobierno recibirá las piedras en que estén grabadas las estampillas, en cajas cerradas y selladas, las cuales se depositarán en la Oficina de Caja de la Tesorería General de la República o en cualquiera otra parte en que el Gobierno lo tenga por conveniente.

e) A no permitir que en los talleres trabaje individuo alguno que haya sido sindicado o que sea sospechoso del delito de falsificación, a juicio del Gobierno.

f) A dar como fiadores mancomunados y solidarios, por la suma de mil pesos, para responder del cumplimiento de este contrato, a los señores Eusebio Cortés e Hijos, quienes en prueba de aceptación, firman, renunciando expresamente el beneficio de excusión.

El Gobierno se obliga:

A hacer reconocer a Hernando Cortés G., en su carácter de Gerente de la Compañía arriba mencionada, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de novecientos quince pesos ($ 915), expidiendo la correspondiente orden de pago, la que hará pagar por la Tesorería General de la República.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a treinta y uno de mayo de mil novecientos quince (1915).

Jorge VELEZ—Hernando Cortés G. Eusebio Cortés e Hijos.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 1.º de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO número 1027 de 1915 (12 de junio), por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Mientras dure la licencia concedida al doctor Pedro Uribe G. para separarse del puesto de Jefe de la Comisión Técnica del Trazado del ferrocarril de Girardot a Palmira, nómbrase para reemplazarlo al doctor Diego Páez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

RESOLUCION por la cual se le reconoce a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico el saldo a su favor por diferencias a cargo del Gobierno en la explotación del Ferrocarril, desde el 1. de noviembre hasta el 31 de diciembre de 1914.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que por Resolución de 5 de enero del corriente año se le reconoció a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico el saldo a su favor por diferencias a cargo del Gobierno en la explotación del Ferrocarril, en el término transcurrido desde el 1.° de enero hasta el 31 de octubre de 1914.

2.° Que el señor Gerente de la citada Empresa ha presentado a este Ministerio, por triplicado, la cuenta de cobro correspondiente al cincuenta por ciento (50 por 100) que toca al Gobierno en la explotación del Ferrocarril del Pacífico, por el déficit habido en la mencionada explotación en los meses de noviembre a diciembre de 1914.

3.° Que examinada dicha cuenta, que asciende a la suma de ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos cuarenta centavos ($ 8,467-40) oro, ha sido hallada corriente, **resuelve:**

Reconocer a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico la suma de ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos cuarenta centavos ($ 8,467-40) oro, que corresponde al Gobierno por el cincuenta por ciento (50 por 100) del déficit habido en la explotación del citado Ferrocarril en los meses de noviembre a diciembre de 1914.

Oficiar al señor Ministro del Tesoro para que expida y entregue a la Compañía del Ferrocarril del Pacífico libranzas por la suma de ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos cuarenta centavos ($ 8,467-40) oro, las cuales no ganarán intereses por estar éstos liquidados en el total de la suma. Dichas libranzas se entregarán a la presentación de las cuentas de cobro, debidamente visadas por este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a diez y ocho de mayo de mil novecientos quince.

Aurelio RUEDA A.

RESOLUCION ejecutiva por la cual se ordena la promoción de los juicios de expropiación de unas zonas de terreno para el Ferrocarril del Pacífico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que la línea del Ferrocarril del Pacífico, en la sección de Cali a Popayán, atraviesa terrenos de propiedad de los señores Sixto Mosquera, Gregorio Sánchez, Plácida Rodríguez, David Popó, Eladio Popó, Roberto Lemos, Ramona Viveros, Inés Mosquera, Manuel José Churi, Anunciación González, Brígida Mosquera, Rodolfo Bonilla, Felisa León, sucesores de Javier Figueroa, José Silvestre González, Juan de la Cruz Abanís, José Hilario Churí, Francisco Mosquera, José María Carabalí, Pedro José Sandoval y Leopoldo Narváez;

Que con algunos de dicho señores no ha sido posible llegar a arreglos amigables, por haber sido improbados unos avalúos por los propietarios y otros por el Ministerio de Obras Públicas;

Que los trabajos de construcción del Ferrocarril están para llegar a estas zonas, y que la obra se perjudica notablemente con la inseguridad que resulta de ocupar zonas no adquiridas, pues los dueños suelen retirar el permiso que habían dado para eso, después de construídas obras valiosas en sus predios, así como también con la demora en la entrega de zonas, ocasionada generalmente por las dificultades que se presentan para convenir amigablemente el precio con los propietarios;

Que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 104 de 1892, una vez aprobados los planos de una línea férrea se debe proceder sin pérdida de tiempo a promover los juicios de expropiación de la faja íntegra, ocupada por ésta, **se resuelve:**

1.° Autorizar al señor Personero Municipal del Distrito de Buenos Aires, Departamento del Cauca, para que promueva los juicios de expropiación de las siguientes zonas de terreno para el Ferrocarril del Pacífico, en la sección de Cali a Popayán, ubicadas en ese Distrito:

Una de propiedad del señor Sixto Mosquera, situada entre las abscisas kilómetro 42.395-50 y kilómetro 42.541-50, de ciento cuarenta y seis metros de largo por cincuenta de ancho y siete mil trescientos veinte metros cuadrados de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, río Timba de por medio, con terreno del señor Joaquín B. Varona; por el Sur, con propiedad del señor Gregorio Sánchez; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del mismo señor Mosquera.

Una de propiedad del señor Gregorio Sánchez situada entre las abscisas kilómetro 42.541-50 y kilómetro 43.027-80, de cuatrocientos ochenta y seis metros con treinta centímetros de largo por cincuenta metros de ancho, en una extensión de ciento cincuenta y siete metros diez y ocho centímetros y veinticinco metros en el resto, y una superficie de una hectárea con seis mil noventa metros cuadrados, cuyos linderos son: por el Norte, con propiedad del señor Sixto Mosquera; por el Sur, con terreno de la señora Plácida Rodríguez; por el Oriente y por el Occidente, con predio del mismo señor Sánchez.

Una de propiedad de la señora Plácida Rodríguez, situada entre las abscisas kilómerto 43.027-80 y kilómetro 43.490-50, de cuatrocientos sesenta y dos metros setenta centímetros de largo por veinticinco metros de ancho, y una hectárea con mil quinientos ochenta metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, con propiedad del señor Gregorio Sánchez; por el Sur, con predio del señor David Popó; por el Oriente y por el Occidente, con terrenos de la misma señora Rodríguez.

Una de propiedad del señor David Popó, situada entre las abscisas kilómetro 43.490-50 y kilómetro 43.931, de cuatrocientos cuarenta metros cincuenta centímetros de largo por veinticinco metros de ancho, y una hectárea con mil diez metros cuadrados de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terrenos de la señora Plácida Rodríguez; por el Sur, con predio del señor Pedro Jesús Rodríguez; por el Oriente y por el Occidente, con propiedad del mismo señor Popó.

Una de propiedad del señor Pedro Jesús Rodríguez, situada entre las abscisas kilómerto 43.931 y kilómetro 44.147, de doscientos diez y seis metros de largo por vienticinco metros de ancho, y cinco mil cuatrocientos metros cuadrados de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terrenos de propiedad del señor David Popó; por el Sur, con predio del señor Eladio Popó; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del mismo señor Rodríguez.

Una de propiedad del señor Eladio Popó, situada entre las abscisas kilómetro 44.147 y kilómetro 44.282-40, de ciento treinta y cinco metros cuarenta centímetros de largo por veinticinco metros de ancho y tres mil trescientos ochenta metros cuadrados de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terreno del señor Pedro Jesús Rodríguez; por el Sur, zanja de por medio, con predio del señor Roberto Lemos; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del mismo señor Popó.

Una de propiedad del señor Roberto Lemos, situada entre las abscisas kilómetro 44.282-40 y kilómetro 44.520, de doscientos treinta y siete metros sesenta centímetros de largo por veinticinco metros de ancho y cinco mil novecientos cuarenta metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, con terreno del señor Eladio Popó; por el Sur, con predio de la señora Ramona Viveros; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del mismo señor Lemos.

Una de propiedad de la señora Ramona Viveros, situada entre las abscisas kilómetro 44.520 y kilómetro 44.984, de cuatrocientos sesenta y cuatro metros de largo por veinticinco metros de ancho y una hectárea con mil seiscientos metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, con predio del señor Roberto Lemos; por el Sur, con predio de la señora Inés Mosquera; por el Oriente y por el Occidente, con predio de la misma señora Viveros.

Una de propiedad de la señora Inés Mosquera, entre las abscisas kilómetro 44.984 y kilómetro 46.325-20, de mil trescientos cuarenta y un metros veinte centímetros de largo por treinta y cinco metros de ancho y tres hectáreas con tres mil quinientos treinta metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, con predio de la señora Ramona Viveros; por el Sur, con predio del señor Manuel Cruz González; por el Oriente y por el Occidente, con predio de la misma señora Mosquera.

Una de propiedad del señor Manuel Cruz González, entre las abscisas kilómetro 46.325 y kilómetro 46.966-20, de seiscientos cuarenta y un metros de largo por veinticinco metros de ancho y una hectárea de seis mil veinte metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, con predio de la señora Inés Mosquera; por el Sur, con predio del señor Pedro González; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del mismo señor González.

Una de propiedad del señor Pedro González, situada entre las abscisas kilómetro 46.966-20 y kilómetro 47.453, de cuatrocientos ochenta y seis metros ochenta centímetros de largo

por veinticinco metros de ancho, y una hectárea, con dos mil ciento setenta metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, con terreno del señor Manuel Cruz González; por el Sur, con propiedad del señor Manuel José Churi; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del mismo señor González.

Una de propiedad del señor Manuel José Churí, entre las abscisas kilómetro 47.453 y kilómetro 48.176-80, de setecientos veintitrés metros ochenta centímetros de largo por veinticinco metros de ancho y una hectárea con ocho mil cien metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, con predio del señor Pedro González; por el Sur, con predio de la señora Aunciación González; por el Oriente y por el Occidente, con predio del mismo señor Churi.

Una de propiedad de la señora Anunciación González, entre las abscisas kilómetro 48.176-80 y kilómetro 48.584-40, de cuatrocientos siete metros de largo por veinticinco metros de ancho y un hectárea con ciento noventa metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, con predio de Manuel José Churí; por el Sur, con predio de Brígida Mosquera; por el Oriente y por el Occidente, con terreno de la misma señora González.

Una de propiedad de la señora Brígida Mosquera, entre las abscisas kilómetro 48.548-40 y kilómetro 48.999-20, de cuatrocientos catorce metros ochenta centímetros de largo, por veinticinco metros de ancho y una hectárea con trescientos setenta metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, con predio de Anunciación González; por el Sur, con predio de Rodolfo Bonilla; por el Oriente y por el Occidente, con predio de la misma señora Mosquera.

Una de propiedad del señor Rodolfo Bonilla, entre las abscisas kilómetro 48.999-20 y kilómetro 49.555-60, de quinientos cincuenta y seis metros cuarenta centímetros de largo por veinticinco metros de ancho y una hectárea con tres mil novecientos diez metros cuadrados de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con predio de Brígida Mosquera; por el Sur, con predio de Felisa León; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del mismo señor Bonilla.

Una de propiedad de la señora Felisa León, entre las abscisas kilómetro 49.555-60 y kilómetro 50.532, de novecientos setenta y seis metros cuarenta centímetros de largo por veinticinco metros de ancho y dos hectáreas con cuatro mil cuatrocientos diez metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, con predio de Rodolfo Bonilla; por el Sur, con predio de los sucesores de Javier Figueroa; por el Oriente y por el Occidente, con predio de la misma señora León.

Una de propiedad de los sucesores del señor Javier Figueroa, entre las abscisas kilómetro 50.532 y kilómetro 53.483, de dos mil novecientos cincuenta y un metros de largo por veinticinco metros de ancho, en una extensión de mil trescientos cuarenta y ocho metros y cincuenta metros en el resto y una superficie de once hectáreas con tres mil ochocientos cincuenta metros cuadrados, cuyos linderos son: por el Norte, con predio de Felisa León; por el Sur, quebrada de **Piedrapintada**, de por medio, con terreno de José Sivestre González; por el Oriente y por el Occidente, con terreno de la misma sucesión de Figueroa.

Una de propiedad del señor José Silvestre González, entre las abscisas kilómetro 53.483 y kilómetro 54.111, de seiscientos veintiocho metros de largo por cincuenta metros de ancho y tres hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, quebrada de **Piedrapintada** de por medio, con terreno de la sucesión de Javier Figueroa; por el Sur, con predio de Juan de la Cruz Abanís; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del mismo González.

Una de propiedad del señor Juan de la Cruz Abanís, entre las abscisas kilómetro 54.111 y kilómetro 55.146, de mil treinta y cinco metros de largo por cincuenta metros de ancho y cinco hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con predio de José Silvestre González; por el Sur, con predio del señor José Hilario Churí; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del mismo Abanís.

Una de propiedad del señor José Hilario Churí, entre las abscisas kilómetro 55.146 y kilómetro 55.829, de seiscientos ochenta y tres metros de largo por cincuenta metros de ancho y tres hectáreas con cuatro mil ciento cincuenta metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, con predio de Juan de la Cruz Abanís; por el Sur, con predio de Francisco Mosquera; por el Oriente y por el Occidente, con propiedad del mismo Churí.

Una de propiedad del señor Francisco Mosquera, situada entre las abscisas kilómetro 55.829 y kilómetro 56.454, de seiscientos veinticinco metros de largo por cincuenta metros de ancho y tres hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, con predio de José Hilario Churí; por el Sur, con predio de José María Carabalí; por el Oriente y por el Occidente, con predio del mismo Mosquera.

Una de propiedad del señor José María Carabalí, entre las abscisas kilómetro 56.454 y kilómetro 58.821, de dos mil trescientos sesenta y siete metros de largo por cincuenta metros de ancho y once hectáreas, con ocho mil trescientos cincuenta metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, río Caloto de por medio, con predio de Francisco Mosquera; por el Sur, quebarada **Tumbatumba** de por medio, con predio de Pedro José Sandoval; por el Oriente y por el Occidente, con predio del mismo Carabalí.

Una de propiedad del señor Pedro José Sandoval, entre las abscisas kilómetro 58.821 y kilómetro 59.356, de quinientos treinta y cinco metros de largo por cincuenta metros de ancho y dos hectáreas con seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, quebrada **Tumbatumba** de por medio, con predio de José María Carabalí; por el Sur, río Arnazú de por medio, con predio de Leopoldo Narváez; por el Oriente y por el Occidente, con predio del mismo Sandoval.

Una de propiedad del señor Leopoldo Narváez, entre la abscisas kilómetro 59.356 y kilómetro 62. 155, de dos mil setecientos noventa y nueve metros de largo por cincuenta de ancho y trece hectáreas con nueve mil novecientos cincuenta metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, río Arnazú de por medio, con terreno de Pedro José Sandoval; por el Sur, con el río San Manuel; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del mismo Narváez.

2.° Pagar el valor de las aludidas zonas de acuerdo con la sentencia respectiva.

Ofíciese en consecuencia al señor Personero Municipal de Buenos Aires para que de acuerdo con las disposiciones legales promueva los respectivos juicios de expropiación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

RESOLUCION ejecutiva por la cual se confirman unos poderes.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que por Resoluciones ejecutivas de 7 de octubre de 1914 y 2 de enero y 12 de febrero de 1915, se autorizó al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para promover los juicios de expropiación de unas zonas de terreno, de propiedad de los señores Primitivo Orejuela y herederos de Virginia Otero de Orejuela, Carlos Becerra Cabal, Fernando Quintero, Cabal & Guzmán y Manuel Zorrilla Córdoba, para el Ferrocarril del Pacífico;

Que por estar ubicadas dichas zonas en el Distrito de Palmira, el señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali confirió poder, previa autorización del Gobierno, al señor Personero Municipal de Palmira para la promoción de tales juicios;

Que según observa el señor Procurador General de la Nación, y de acuerdo con los artículos 47 de la Ley 32 de 1907 y 46 de la Ley 23 de 1912, en la cabecera de cada Circuito que no sea cabecera de Distrito Judicial corresponde a los Personeros Municipales llevar la voz del Ministerio Público ante los Juzgados de Circuito en los asuntos administrativos y juicios de jurisdicción voluntaria en que intervenían los Fiscales de Circuito, que quedaron suprimidos, y además en los juicios de jurisdicción contenciosa en que medie interés nacional o departamental y que sean de la competencia de tales Juzgados;

Que a pesar de haberse iniciado los juicios de expropiación citados por el señor Personero Municipal de Palmira, éste no procedió por autorización directa del Gobierno sino como apoderado del señor Fiscal del Tribunal de Cali, y esto podría ser alegado como motivo de nulidad de las gestiones respectivas, **resuelve:**

Confirmar los poderes conferidos por el señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali al señor Personero Municipal de Palmira para promover los juicios de expropiación de las zonas de tereno de propiedad de los señores Primitivo Orejuela y herederos de Virginia Otero de Orejuela, Carlos Becerra Cabal, Fernando Quintero, Cabal & Guzmán y Manuel Zorri-

lla Córdoba, destinadas al Ferrocarril del Pacífico.

Autorizar expresamente al señor Personero Municipal de Palmira para continuar gestionando esos juicios.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO celebrado entre el Gobierno y el señor Gabriel Porras Troconis, para el establecimiento de una Estación carbonera en la bahía de Cartagena.

Entre los sucritos, a saber: Aurelio Rueda Acosta, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizdo por el señor Presidente de la República, quien en lo sucesivo se llamará **el Gobierno**, y Leonardo Cárdenas Pinto, como apoderado del señor Gabriel Porras Troconis, quien se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno concede al Contratista permiso por veinte años, contados desde la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo, para establecer en la bahía de Cartagena una Estación carbonera para la venta de carbón de piedra de buena calidad, tanto para el consumo interno como para el de los buques mercantes y de guerra que tocaren en aquel puerto, sujetándose en todo caso este permiso a las leyes, decretos y reglamentos que se hayan dictado o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y especialmente a lo dispuesto en el ordinal tercero de la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores del 13 de agosto de 1914, sobre provisión de carbón a los buques de las escuadras de las naciones beligerantes.

Artículo 2.° El Contratista se obliga a construír los edificios y muelles que sean necesarios para el buen servicio de la Estación carbonera. Los depósitos, edificios y muelles serán de capacidad suficiente y construídos en terrenos de propiedad del Contratista o comprados por él para el efecto. El muelle o muelles que se construyan únicamente podrán ser empleados para el servicio exclusivo del tráfico del carbón que expenda la Empresa y en ningún caso podrán destinarse para otros servicios, como carga o descarga de mercancías, frutos, etc.

Artículo 3.° La Estación carbonera estará concluída dentro de un año, contado desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo, pero la venta de carbón podrá comenzarse dos meses después de la citada aprobación.

Artículo 4.° La venta de carbón se hará siempre al precio corriente de las estaciones carboneras de Las Antillas y de los Estados Unidos, sin recargo alguno. En caso de discrepancia sobre el precio del carbón en los países indicados, se tomará el promedio de los precios que tenga en las estaciones carboneras de Kingston y Nueva Orleans.

Artículo 5.° El carbón que se venda al Gobierno para el consumo de sus buques, sus talleres y demás usos oficiales, se le suministrará con un descuento de un quince por ciento (15 por 100) sobre el precio que rija sobre la venta.

Artículo 6.° El Gobierno tendrá además del descuento de quince por ciento (15 por 100) en el precio del carbón que consuma para usos oficiales, una prima de treinta centavos ($0-30) oro por cada tonelada de carbón que se venda a los buques mercantes y de guerra que se abastezcan en la carbonera.

Artículo 7.° En caso de que el Gobierno otorgue en lo sucesivo uno o más permisos para establecer depósitos y venta de carbón en la misma bahía de Cartagena, en condiciones iguales o inferiores, esto es, mediante la estipulación de un porcientaje igual o menor del quince por ciento (15 por 100) y una prima igual o inferior a la de treinta centavos ($ 0-30), el Contratista quedará en libertad de rescindir el contrato o de pagar la prima o el porcientaje que se estipulen en los convenios en que se concedan las condiciones indicadas.

Artículo 8.° Llegado el caso de rescisión previsto en le artículo anterior, cesará para el Concesionario el goce y uso del permiso a que se refiere el presente contrato, pero éste quedará en libertad de disponer de las obras y materiales de la Empresa como a bien tenga.

Artículo 9.° Para el efecto de cerciorarse de la exactitud de la liquidación de los treinta centavos ($ 0-30) oro, que le corresponden al Gobierno para la venta de cada tonelada de carbón, tendrá éste el derecho de examinar e inspeccionar en todo tiempo todos los libros, copiadores, balances y demás elementos de la contabilidad de la Empresa, por el empleado o empleados que al efecto designe.

Artículo 10. La liquidación y el pago de las cuotas que corresponden al Gobierno por la venta de cada tonelada de carbón se hará por trimestres vencidos, en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena o en la Oficina que el Gobierno designe para el efecto.

Artículo 11. Este permiso durará por veinte años, pudiendo ser prorrogado al cabo de ellos por otros veinte a voluntad del Gobierno.

Artículo 12. Este permiso es intransferible a persona, sociedad o nación extranjeras; pero el Concesionario puede traspasarlo a una Sociedad colombiana, con domicilio en Cartagena o cualquiera otra ciudad del país, y administrada por colombianos, lo cual no obsta para que individuos o Compañías extranjeras puedan ser accionistas en ella. Es entendido que los accionistas extranjeros, sean individuos o Compañías, con el sólo hecho de tomar parte en la Empresa aceptan y se someten a las declaraciones de la legislación colombiana, especialmente a las contenidas en los artículos 15 de la Ley 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización, y 42 y 43 del Código Fiscal.

Artículo 13. Quedan salvados en este contrato los derechos de terceros.

Artículo 14. El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones que contrae por el presente contrato, con una fianza prendaria o hipotecaria de mil pesos ($ 1,000) oro, que será otorgada a satisfacción del honorable Consejo de Ministros, un mes después de aprobado este contrato.

Artículo 15. El Gobierno podrá declarar caducado administrativamente este contrato si el Concesionario dejare de cumplir alguna o algunas de las obligaciones por él contraídas, y en caso de ser declarada la caducidad, la fianza quedará de hecho de la Nación. También en caso de declarar la caducidad por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas por el Contratista, deberán quedar de la Nación todos los elementos de explotación de la Empresa; edificios, muelles, depósitos, cables, embarcaciones, grúas y demás enseres y útiles empleados para el servicio de la Estación.

Artículo 16. En caso de que este contrato se declare caducado por falta de cumplimiento de las obligaciones del Contratista o Concesionario, o quien sus derechos represente, éste no tendrá derecho a reclamación o indemnización alguna por parte del Gobierno con motivo de las estipulaciones del presente contrato.

Artículo 17. El presente contrato requiere para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, y debe remitirse, obtenida ésta, al Consejo de Estado, con el fin de que esta corporación decida si está o nó ajustado a las disposiciones legales pertinentes, obtenida la cual, se elevará a escritura pública.

En fe de lo expuesto se firaman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cuatro de marzo de mil novecientos quince.

Aurelio RUEDA A.—Leonardo Cárdenas Pinto.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 9 de 1915.

Habiendo el honorable Consejo de Ministros, en su sesión del 26 de marzo último, aprobado el anterior contrato con varias modificaciones, el apoderado del Contratista, a quien se le han hecho presentes, ha declarado que las acepta en todas sus partes, y en consecuencia las firma con el Ministro:

El artículo 3.°, quedará así:

"La Estación carbonera estará concluída dentro de un año, contado desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Congreso, pero la venta de carbón podrá comenzarse dos meses después de dicha aprobación."

El artículo 5.°, quedará como está, con la siguiente adición:

"Se tomará como base para la rebaja el precio menor de venta en el mes anterior, según comprobantes debidamente aparejados."

El artículo 14, como está, con la siguiente adición a la parte final:

"definitivamente por el Congreso."

El artículo 17 quedará así:

"El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, y la del Congreso, obtenida la cual se elevará a escritura pública."

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**
Leonardo Cárdenas Pinto.

Consejo de Ministros—Bogotá, abril 10 de 1915.

En la sesión del día 25 de marzo último, el honorable Consejo emitió con-

cepto favorable acerca del contrato anterior, con las modificaciones que preceden.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 10 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

—

EDICTO

Para notificar a los interesados en el negocio de la mina de oro de aluvión denominada **Malabar**, ubicada en el Municipio de Mariquita, Departamento del Tolima, la Resolución de este Ministerio, de fecha 5 de marzo de este año, cuya parte dispositiva dice así:

" Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 5 de 1915.

" . . . .

" En consideración a la expuesto se **resuelve**:

" 1.° No acceder a la solicitud de revocatoria que en su memorial de 23 de enero último hace el doctor Juan B. Quintero de la Resolución dictada por este Ministerio el 15 del mismo mes, en el negocio de la mina de aluvión de oro llamada **Malabar**, ubicada en el Municipio de Mariquita, Departamento del Tolima.

" 2.° Puede el doctor Quintero, de acuerdo con el numeral 1.° del artículo 18 de la Ley 130 de 1913, hacer uso del derecho que tiene para interponer ante el Consejo de Estado recurso de revisión.

" Comuníquese, notifíquese y publíquese.

" **Aurelio RUEDA A.**"

Por tanto, y para notificar a los interesados la anterior Resolución se fija el presente en lugar visible de la Sección 2.ª del Ministerio hoy ocho de abril de mil novecientos quince a la una de la tarde.

El Jefe de la Sección 2.ª **Mariano Argüelles.**

—

LISTA de los objetos existentes en la Estación Central del Ferrocarril de la Sabana que no han sido reclamados por sus dueños respectivos.

Cuarenta y seis canastas de mimbre para empaques.
Veintidós sopladeras.
Dos botellas de aceite de higuerilla.
Una plancha de vapor, en mal estado.
Un vaso de noche.
Veinticinco paraguas y sombrillas.
Una olla y cuatro cazuelas.
Un sombrero **Borsalino**.
Diez y seis sombreros varios.
Una cuja de cuero.
Tres esteras de chingalé.
Un saco de viaje flojo.
Un fierro de herrar (J).
Tres bultos de botellas vacías (332).
Un bulto de botellas vacías (100).
Dos bultos de harina de mogolla (m|e).
Dos bultos de salvado.
Tres y medio bultos de maíz.
Tres bultos de maíz en tusa.
Dos bultos de arroz de cebada.
Un bulto de trigo.
Un bulto de maíz y papa.
Un caldero de cobre (m|e).
Cuatro bultos de costales usados (40, 23, 44, 10, 117 cargas).
Ocho baúles vacíos.
Un lío de zunchos.
Dos líos de ropa de hombre.
Dos líos de ropa de mujer.
Un lío con siete almohadas.
Treinta cajones vacíos.
Dos cujas de madera (m|e).
Una cuja de madera (m. m.).
Catorce canastos.
Una mesa de noche, rota.
Una pieza de silesia, negra.
Seis hoces nuevas.
Una ollita de aluminio.
Una petaca de cuero, sin tapa.
Diez y seis panelas.
Un pupitre roto.
Dos ruedas de hierro para carro (m|e).
Una rueda para carretilla.
Cinco tablas y una escalera.
Nueve zurriagos.
Un lío se sobrecamas y cobijas.
Un saco de paja.
Dos piedras de molino.
Un pozuelo de piedra con tres llaves (pequeño).
Una jarra esmaltada.
Seis estropajos.
Un cedazo.
Un par de polainas.
Veinte botellas y frascos.
Trece y media cargas de sacos de lona.
Un sobretodo de caucho.
Una parte de la lanza de un coche.
Un aparato de tijera para colocar postes.
Una puerta.
Una cantina para leche, sin tapa (m|e).
Un trípode de caña.
Un jaquimón.
Un charol.
Cuatro láminas lisas de cinc.
Tres pieles curtidas.
Un fuete.
Un galápago viejo.
Una bolsa negra para señora.
Tres carrielitos.
Un baúl vacío.
Un marco de espejo.
Un bulto de hilo en ovillos.
Cinco tubos de hierro galvanizado para canales.

Bogotá, abril 7 de 1915.

Ferrocarril de la Sabana, **Felipe Zapata, Gerente.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Arturo Pardo Morales, vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado del señor don Luis E. Toro R., solicito de ese Despacho, con todo respeto, se conceda a mi poderdante, previo el trámite correspondiente, por el término de quince años, patente de invención para la fabricación, venta y modificaciones que pueda introducir con el tiempo, de una máquina para moler granos, como maíz, cacao, café, etc., etc., de invención de mi poderdante. Esta patente debe extenderse, llegado el caso, a los herederos del inventor.

Acompaño en pliego separado la descripción detallada de la máquina en cuestión, lo mismo que una fotografía de la misma. También presento el poder esepecial que se me ha conferido en el particular, que acepto, y solicito que se me tenga como apoderado. Apoyo esta solicitud en lo dispuesto en la Ley 35 de 1869.

Señor Ministro.

Arturo Pardo Morales

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, julio 8 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día 6 de julio de 1915.

El Oficial de Registro,
Luis D. Belmonte

Arturo Pardo Morales

(58) Derechos consignados en la caja. $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

—

SOLICITUD de registro de marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rafael Azcuénaga, mayor y vecino de Bogotá, en representación de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa, del comercio de esta ciudad, solicito respetuosamente de ese Ministerio que, previa la tramitación legal correspondiente, se sirva ordenar que se registren las dos marcas de fábrica que usa la Compañía que represento para distinguir los chocolates que fabrica en esta ciudad:

a) La primera de dichas marcas consiste en un tiquete rectangular que lleva en la parte superior el mote *Fábrica de Chocolate Chaves*. En la mitad se ve una mujer rodeada de gajos del árbol del cacao, con hojas y frutos, la cual lleva en la mano izquierda una mazorca del mismo. Al lado derecho de la mujer se encuentra una locomotora como símbolo del Progreso, y al lado izquierdo de la misma, una colmena como símbolo del Trabajo. En la parte inferior van dos motes indicativos de la fecha de la fundación de la primitiva fábrica. y el nombre de su fundador.

b) La segunda de dichas marcas consiste también en un tiquete rectangular que lleva en la parte superior los motes *Fábrica de Chocolates—La Equitativa—Establecida en 1899.* En el centro lleva el escudo nacional, a cuyos lados están dos mujeres que se dan la mano y que se apoyan en un edificio, en el cual funcionó primitivamente la fábrica. A la derecha de ese grupo está un motor que representa el Progreso, y a su izquierda un refinador que representa la industria chocolatera. En la parte superior existe una alusión a la dirección de la fábrica primitiva y al nombre de sus fundadores.

Acompaño a esta solicitud lo siguiente:

1.° El comprobante de mi personería.
2.° Tres ejemplares de cada una de las marcas.

3.° Sendos clisés de tales marcas; y
4.° El recibo de la Tesorería General que acredita el pago del impuesto.

Bogotá, 30 de junio de 1915.

Señor Ministro.

(Firmado), *Rafael Azcuénaga*

Ministerio de Agricultura y Comercio.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las cuatro de la tarde del día 30 de junio de 1915.

El Oficial de Registro,

(Firmado), *Luis D. Belmonte*

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 1.a—Bogotá, junio 30 de 1915.

Estudiada la anterior solicitud, se ha encontrado de acuerdo con las prescripciones de la Ley 110 de 1914 "sobre protección de la propiedad industrial."

Pase al Despacho del señor Ministro para los fines legales.

El Secretario,

(Firmado). *Valentín Ossa*

(50) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3



FABRICA FUNDADA EN 1877



PATENTE de invención número 1214.

El Presidente de la República de Colombia HACE SABER:

Que el señor José Kousen, domiciliado en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal señor doctor Lisímaco Paláu, con fecha 1.° de mayo del año en curso, en solicitud de privilegio exclusivo por diez años para fabricar, vender y explotar en el territorio de la República un aparato de su invención denominado *Coureur Kousen*, y que en vista de esta solicitud se ha dictado por el Ministerio respectivo la siguiente Resolución:

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.a—Bogotá, julio 8 de 1915.

Visto el memorial elevado a este Ministerio el 1.° de mayo de 1915, por el señor doctor Lisímaco Paláu, vecino de Bogotá, en su carácter de apoderado del señor José Kousen, domiciliado en Medellín, por el cual solicita patente de privilegio por diez años para fabricar, vender y explotar en el territorio nacional un aparato de la exclusiva invención de su poderdante, denominado *Coureur Kousen*, y CONSIDERANDO:

"1.° Que el peticionario ha cumplido lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869 y el Decreto 475 de 1902, según comprobantes que obran en el expediente.

"2.° Que la solicitud fue publicada por tres veces en el *Diario Oficial* (números 15496, 15499 y 15501).

"3.° Que el interesado ha cumplido todas las disposiciones legales para obtener el título solicitado; y

"4.° Que no ha habido oposición legal a la concesión de la patente de que se trata, SE RESUELVE:

"Conceder al señor José Kousen, vecino de Medellín, patente de invención, por el término de diez años, que empezarán desde la fecha de esta Resolución, para que pueda fabricar, vender o explotar exclusivamente, en todo el territorio colombiano, el aparato de su invención denominado *Coureur Kousen*, compuesto con las descripciones y planos que quedan depositados en este Despacho.

"Expídase al interesado el título respectivo, el cual debe publicarse a su costa por dos veces en el *Diario Oficial*, y archívese el expediente.

"El Ministro, JORGE E. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, pone mediante la presente al expresado señor José Kousen en posesión del privilegio por el término indicado de diez años para que fabrique, venda o explote en el territorio colombiano su invento denominado *Coureur Kousen*.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, JORGE E. DELGADO.

(60) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, dos veces.

2—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada The Mu-col Company, domiciliada en la ciudad de Búffalo, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en la palabra *Mu-col*, y la usa la expresada Sociedad en los compuestos o sustancias antisépticas que fabrica.

Presento también el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 10 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Mu-col

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las dos y media de la tarde del día 10 de julio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte

Manuel María Escobar

(61) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

Corte de Cuentas.

AUTOS

Habilitación del Estado Mayor General del Ejército—Cuenta del mes de enero de 1915.

Auto de observaciones número 201.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Mayo 3 de 1915.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones hechas a la cuenta de su cargo, que se deja relacionada anteriormente, por medio del auto número 159 de 10 de abril próximo pasado, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Estado Mayor General del Ejército y Escuela Superior de Guerra correspondiente al mes de enero de 1915 sin cargo para su responsable señor Francisco López M.

Movimiento de caja:

Saldo del año anterior . . . . . . $	1,944 33	
Ingresos	4,873 53	6,817 86
Egresos . . . . $		5,131 49
Saldo para febrero . . . . $		1,686 37

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Regimiento **Ricaurte** número 3.

Auto de observaciones número 202.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Mayo 4 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Ricaurte* correspondiente al mes de noviembre de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida con mucho retardo; y

2.ª En los recibos de Jefes y Oficiales faltan estampillas de timbre nacional por valor de $ 5-53, de acuerdo con la ley que regía el día 30 de noviembre de 1914, en que han debido adherirse.

Se señala al responsable señor Carlos Torres el plazo de diez días para dar respuesta a las dos observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Lazareto de Contratación.

Auto de fenecimiento con alcance número 203.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Mayo 4 de 1915.

La cuenta rendida por el señor Rafael Durán Acebedo, Cajero del Lazareto de Contratación, correspondiente al mes de junio de 1910, fue hallada en el archivo que recibió esta Sección, sin haber sufrido examen alguno.

Verificado éste, se hicieron varias observaciones al responsable, que hasta la fecha no ha contestado. Es pues llegado el caso que previó el Código Fiscal en su artículo 352, y por tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de junio de 1910, con un alcance líquido de quinientos setenta pesos ($ 570) oro y una multa de noventa y dos centavos ($ 0-92) oro, así:

1.º Suma que se abonó de más al Cajero al describir la partida por el pago de los sueldos de los doce Agentes de Policía en los meses de mayo y junio de 1910, y de que se hizo mérito en el auto número 4, $ 100. Pagos hechos sin llenar los requisitos legales, según se indicó en las glosas 3.ª y 4.ª del mismo auto, $ 470.

La multa se impone por la falta de las estampillas que han debido llevar las nóminas que figuran en la cuenta. Es de advertir que tales estampillas fueron pedidas al responsable, quien hasta la fecha no las ha enviado, a pesar de que en algunas de esas nóminas dejó la constancia—con lápiz—de haberse cobrado al respectivo empleado el valor del timbre que por su sueldo le correspondía.

El señor Durán Acebedo debe consignar en la caja del Lazareto el valor del alcance aquí deducido, y en la Administración de timbre nacional el valor de la multa, al serle notificado el presente auto por la autoridad respectiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra.

Auto de observaciones número 204.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Mayo 5 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Contaduría Mayor del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de diciembre de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida a la Corte con más de dos meses de retardo.

2.ª No se acompañó copia del acta de visita.

3.ª En el presupuesto de personal hay una partida de $ 6,430, que no aparece cargada en los libros.

4.ª Se reconocieron a cargo del Tesoro y a favor de material y reparación de cuarteles las sumas de $ 3,000 y $ 2,000, que se recibieron para sus gastos. A favor de estos Capítulos debe reconocerse lo gastado en el mes, de conformidad con los presupuestos respectivos.

5.ª Se observa la misma irregularidad anotada en la observación 7.ª del auto número 174.

El responsable señor Lucas La Rotta dispone del plazo de quince días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Girardot*. Cuenta del mes de diciembre de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 205.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Mayo 5 de 1915.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable las observaciones hechas a la cuenta de su cargo, que se deja mencionada en el auto número 86, de 9 de marzo del año en curso, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento ***Girardot*** correspondiente al mes de diciembre de 1914 sin cargo para su responsable señor Jesús María Montoya.

Movimiento de caja:

Ingresos . . . . $	11,394 61
Egresos	11,394 61

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría Especial del Ministerio de Guerra—Cuenta del mes de febrero de 1915.

Auto de fenecimiento provisional número 206.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Mayo 6 de 1915.

Satisfechos por el responsable los reparos contenidos en el auto de esta Sección, número 182 de 22 de abril próximo pasado, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría Especial del Ministerio de Guerra (confección de vestuario) correspondiente al mes de febrero de 1915 sin cargo para su responsable señor Aureliano Váquez.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior . . . . . $	592 52	
Ingresos:		
Remesas de la Tesorería	687 80	1,280 12
Egresos . . . . $		687 80
Saldo para marzo . . . . . $		592 32

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Contaduría del Regimiento *Girardot*. Cuenta del mes de enero de 1915.

Auto de fenecimiento provisional número 208.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Mayo 7 de 1915.

Examinada atentamente la cuenta de la Contaduría del Regimiento *Girardot* correspondiente al mes de enero de 1915, no se ha hallado observación que hacerle, y por tanto se declara fenecida provisionalmente, sin cargo para su responsable señor Jesús María Montoya.

Movimiento de caja:

Ingresos. . . . . $	11,147 44
Egresos	11,147 44

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Ibagué—Cuenta general de 1914.

(Responsables, señores Manuel Mejía y Arístides Fernández J.).

Auto de fenecimiento definitivo número 209.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª Mayo 7 de 1915.

Examinada atentamente la cuenta que se deja relacionada, resulta:

Que fue llevada en conformidad con las disposiciones dle Decreto que reglamenta los parques de la República;

Que se halla de acuerdo con las parciales que la constituyen;

Que por auto número 58, de fecha 25 de febrero del año en curso, esta Sección declaró que el Guardaparque señor Mejía era responsable del valor de las prensas que había dejado de entregar a su sucesor. Pero con fecha 10 de enero el señor Fernández acusó recibo de las citadas prensas, y el día 31 de marzo siguiente llegó a la Corte el comprobante de la entrega.

Por todo lo expuesto se resuelve:

Decláranse fenecidas en definitiva las cuentas del Parque Nacional de Ibagué, general y parciales, sin cargo para sus responsables señores Manuel Mejía B. y Arístides Fernández J.

Las cuentas parciales fueron fenecidas así:

1914:

Enero. Auto número 385, agosto 26 de 1914.

Febrero. Auto número 386, agosto 26 de 1914.

Marzo. Auto número 387, agosto 26 de 1914.

Abril. Auto número 301, julio 6 de 1914.

Mayo. Auto número 395, agosto 29 de 1914.

Junio. Auto número 396, agosto 29 de 1914.

Julio. Auto número 478, octubre 8 de 1914.

Agosto. Auto número 479, octubre 8 de 1914.

Septiembre. Auto número 556, noviembre 21 de 1914.

Octubre. Auto número 568, febrero 25 de 1914.

Noviembre. Auto número 72, marzo 1.° de 1915.

Diciembre. Auto número 73, marzo 1.° de 1915.

Consúltese con la Sala de Decisión para los efectos del artículo 370 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Ricaurte*.

Auto de observaciones número 210.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª Mayo 8 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Ricaurte* correspondiente al mes de diciembre de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo. Se recuarda al responsable la obligación de justificar la causa de la demora.

2.ª El señor Habilitado debe fijarse en que las novedades anotadas en los valles de las Compañías están de acuerdo con las que aparezcan en las listas de revista; y

3.ª A los recibos por sueldos del personal del Regimiento les hacen falta estampillas de timbre nacional por valor de $ 5-55.

El responsable señor Carlos Torres dispone del plazo de diez días para dar respuesta a los reparos aquí contenidos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Regimiento *Santander*.

Auto de observaciones número 211.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª Mayo 8 de 1915.

Observaciones para la cuenta de la Habilitación del Regimiento Santander correspondiente al mes de noviembre de 1914:

1.ª La cuenta fue rendida con mucho retardo. Debe el responsable comprobar que tal demora no le es imputable.

2.ª En los vales y listas de revista figuran cinco desertores, y en el cuadro sólo están anotados tres; se dejaron de incluír en él los soldados Jenaro Navarro y Bernabé Bustos, que desertaron de la 1.ª Compañía el día 5 del mes.

Se señala al Habilitdo el plazo de diez días para dar respuesta a las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación—Cuenta del mes de febrero de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 212.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª Mayo 10 de 1915.

El señor Ramón Niño Peña, apoderado del Cajero del Lazareto de Contratación, ha satisfecho los reparos que por esta Sección se hicieron a la cuenta que se deja relacionada y enviado los documentos cuya falta motivó tales reparos.

Por tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del Cajero del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de febrero de 1914 sin cargo para su responsable señor Joaquín Gómez.

Movimiento de caja:

Saldo anterior . $	1,226 86	
Ingresos	13.176 12	14,402 98
Egresos . . . . $		11,762 18
Saldo para el mes siguiente $		2,640 80

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Leprosería de Contratación—Cuenta del mes de marzo de 1914.

Auto de fenecimiento provisional número 213.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª Mayo 10 de 1915.

Recibidos en esta Sección los documentos cuya falta motivó las observaciones contenidas en el auto número 509 de 28 de 28 de octubre del año pasado, resultan desvanecidos los reparos allí hechos, a excepción del marcado con el número 3, pues hace falta comprobar parte de la remesa que figura como hecha a la Tesorería interna, o sea la cantidad de doscientos pesos.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la caja del Lazareto de Contratación referente al mes de marzo de 1914, declarando que el responsable señor Joaquín Gómez queda en la obligación de reintegrar a la caja del Leprosorio la suma de $ 200 oro al serle notificado el presente auto.

Movimiento de caja:

Saldo de cuenta anterior . . . . . $	2,640 80	
Ingresos	17,218 45	19,859 25
Egresos . . . . $		18,561 09
Saldo para abril . . . . $		1,298 16

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

GUILLERMO BERNAL OSPINA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Barranquilla—Cuenta general de 1912.

Auto de fenecimiento definitivo número 50.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª Bogotá, 8 de mayo de 1915.

Se ha examinado al cuenta general de la Administración de la Aduana de Barranquilla correspondiente al año de 1912, de la cual es responsable el señor Urbano Pumarejo.

Los libros de que consta la cuenta, que en conjunto constituyen el libro original de cuenta y razón del año, son los siguientes: un volumen, con las operaciones de enero a mayo, de 499 folios; otro con las operaciones de junio a octubre, también de 499 folios; otro de 151 folios, con las operaciones de noviembre y parte de diciembre, y un suplemento de 64 folios, donde terminan las operaciones del año.

Falta en dichos libros la firma del Gobernador, que debía haber sido puesta según el artículo 268 del Reglamento de Contabilidad.

Bien abiertas están las operaciones, pues no hay discrepancia con los saldos de 1911. Igualmente están bien trasladados a 1913, por balance de entrada, los saldos de balance de salida en 31 de diciembre de 1912.

Las cuentas mensuales han sido glosadas y fenecidas provisionalmente, así:

Enero.

Glosada por auto número 122 de 28 de mayo de 1912. Fenecida, sin cargo alguno, por auto número 196 de 23 de julio de 1912.

Febrero.

Glosada por auto número 191 de 12 de julio de 1912. Fenecida, sin cargo, por auto número 268 de 26 de septiembre de 1912.

Marzo.

Glosada en auto número 210 de 1.° de agosto de 1912. Fenecida, sin cargo, por auto número 288 de 21 de octubre de 1912.

Abril.

Glosada por auto número 257 de 6 de septiembre de 1912. Fenecida, sin cargo, por auto número 307 de 12 de diciembre de 1912.

Mayo.

Glosada por auto número 267 de 25 de septiembre de 1912. Fenecida, sin cargo, por auto número 308 de 12 de diciembre de 1912, dejando pendiente el reclamo de los señores Gamboa & C.ª, de que adelante se habla.

Junio.

Glosada por auto número 287 de 18 de octubre de 1912. Fenecida, sin cargo, por auto número 104 de 6 de julio de 1914. En el fenecimiento se dejó constancia de que no se consideraba un memorial de los señores Urueta, Salcedo & C.ª, sobre devolución de derechos, por carecer de los comprobantes requeridos.

Julio.

Glosada en auto número 302 de 10 de diciembre de 1912. Fenecida en auto número 105 de 6 de julio de 1914, con alcance de $ 11-40. Mas como el responsable remitió con oficio número 247 de 21 de agosto de 1914 el comprobante cuya falta había dado lugar a deducir el alcance—documento que se ha incorporado en el juicio de la cuenta de junio—queda insubsistente el referido alcance de $ 11-40.

Agosto.

Glosada por auto número 139 de 30 de junio de 1913. Fenecida, con multa de $ 14-46, por auto número 15 de 18 de febrero de 1914. De esta providencia apeló el responsable para ante la Sala; se le concedió el recurso, por auto número 66 de 6 de mayo de 1914, y la Sala, por auto número 195 de 17 de noviembre de 1914, absolvió al señor Pumarejo de la multa.

El voluminoso juicio de esta cuenta contiene, además de los autos y sus contestaciones, la constancia sobre la consulta y resolución de diversos puntos relativos a Aduanas, que fueron materia de comunicaciones con el Administrador y el Ministro de Hacienda. Además, en el auto número 15, de fenecimiento provisional, se dispuso que se tuviera en cuenta, para cuando se dictara el fenecimiento definitivo, lo dicho allí en relación con los reclamos sobre devolución de derechos, de los señores Freidel & Gutiérrez, H. Herzog y Empresa Hanseática. Mas en virtud de lo que adelante se consigna acerca de tales devoluciones, no es el caso de que la Corte las ordene.

Septiembre.

Glosada por auto número 63 de 27 de abril de 1914. Fenecida, sin cargo, por auto número 116 de 23 de julio de 1914.

Como resultado de las glosas de esta Sección y contestaciones del responsable a la cuenta de este mes, se inició juicio de cuentas contra el doctor Francisco Restrepo Plata, ex-Ministro de Hacienda, en averiguación de la legalidad del gasto de $ 8,000, suma por la cual el Gobierno adquirió en remate la quinta *Regina*, juicio que pasó a la Sala y se halla en curso. Para averiguar un dato referente a la contabilidad, sobre estos $ 8,000, se dictaron los autos números 127 y 163 de 13 de agosto y 1.° de octubre de 1914, adicionales al de fenecimiento provisional.

También se transcribió al Ministerio de Hacienda, en oficio número 83, fechado el 30 de agosto de 1914, lo siguiente: la observación que se le hizo al Administrador de la Aduana de Barranquilla por no haber dejado íntegramente para la Nación el producto del faro de Nisperal en los meses de junio y julio de 1912: la respuesta del responsable a esta glosa y la parte pertinente del fenecimiento provisional, en que se exime de toda responsabilidad al señor Pumarejo, pues el Ministerio de Hacienda no ordenó hasta el 9 de agosto de 1912 que se retuvieran todos los productos del referido faro. Es de suponer que el Ministerio, en virtud del aviso de que se ha hecho mención, haya exigido a los concesionarios la devolución de la parte de los productos de aquel faro en junio y julio, que recibieron y no les pertenecía. Por si el Gobierno no hubiere hecho efectivo ese cobro, désele cuenta al señor Ministro de Hacienda—transcribiéndole al efecto la parte correspondiente del presente auto—de que las partidas que recibieron los Concesionarios del faro de Nisperal y que deben reintegrar son las siguientes:

De junio de 1912:

Por gastos de conservación y recaudo . . . . $	250 ..
Cincuenta por ciento de producto neto	981 75

De julio:

Por gastos de conservación y recaudo	250 ..
Cincuenta por ciento de producto neto	940 87
Suma . . . . $	2,422 62

Como quedó expresado en el auto número 116, el señor Pumarejo no tiene responsabilidad en este asunto, pues el Ministerio no le avisó oportunamente que no debía efectuar la entrega de los fondos, y una vez entregados, el Administrador carecía de medios legales (de los cuales no carecen otros funcionarios) para hacer que fueran pagadas a la Nación esas cantidades.

Se advierte además, respecto del juicio de septiembre, que en el auto de glosas número 63 se hace mención del reclamo de los señores A. H. Berg & C.ª, sobre devolución de derechos de aduana, pero que acerca de este asunto, por las razones que respecto de otros reclamos se expresan adelante, esta Sección se abstiene de fallar en el presente fenecimiento definitivo.

Octubre.

Glosada por auto número 77 de 20 de mayo de 1914. En este auto se relacionan dos reclamos de la Empresa Hanseática y uno del señor Ernesto Pelk, pero acerca de estos asuntos, como ya se ha dicho, la Sección carece de facultad para decidir.

La cuenta de este mes se feneció, sin cargo, por auto número 138 de 28 de agosto de 1914. Las observaciones del Procurador de Hacienda, que se reprodujeron en el auto de glosas, no dan lugar a cargo alguno contra el señor Pumarejo. Los $ 0-44 en estampillas, cuyo envío se ordenó en el fenecimiento, se recibieron, así como también efectuó el responsable, en 21 de agosto de 1914, el reintegro de $ 3-96, valor del uno por ciento del producto del faro de Santa Marta en el mes de la cuenta.

El reintegro general que efectuó el señor Pumarejo, y del cual dio aviso en nota que se halla agregada al juicio de la cuenta de enero de 1913, figura en el debe de la cuenta de caja de agosto de 1914, día 21, en esta forma:

Con abono a ingresos varios.

Faro de Santa Marta:

Noviembre y diciembre de 1910 . . . . . . $	6 20	
Enero a diciembre de 1911	49 99	
Enero a diciembre de 1912	50 14	
Enero a diciembre de 1913	60 40	

Faro de Nisperal:

De junio a diciembre de 1912	153 96	
De enero a diciembre de 1913	292 63	613 32

Con abono a derecho de faros:

Año de 1914:

Santa Marta. Enero a julio . . . . $	38 42	
Nisperal. Enero a julio	179 29	217 71
Suma . . . . $		831 03

Todas las partidas precedentes se han comparado ya con las recaudaciones que por derechos de faros figuran en las cuentas de 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914, y con las cantidades deducidas por porcientaje en los años expresados, y se han encontrado corrientes.

De agosto de 1914 en adelante no se ha seguido deduciendo el uno por ciento sobre los productos de los faros de Santa Marta y Nisperal.

Noviembre.

Fue glosada por auto número 122 de 16 de agosto de 1904 y fenecida, sin cargo, por auto número 9 de 1915.

Diciembre.

Glosada por auto número 162 de 30 de septiembre de 1914. Fenecida, sin cargo, por auto número 13 de 15 de febrero de 1915.

En relación con la cuenta de este mes se deja constancia de lo siguiente: se inició juicio de cuentas contra el doctor Francisco Restrepo Plata por la cantidad de $ 32,345-01, que ordenó rebajar indebidamente a los señores Gieseken & Compañía, pues por los documentos enviados por el señor Pumarejo se dedujo que es del expresado ex-Ministro señor Restrepo, exclusivamente, la responsabilidad. El auto con el cual se abrió el juicio es el número 11 de 15 de febrero de 1915. El expediente sigue el curso legal.

En el juicio de esta cuenta de diciembre se trató el punto del abandono de mercancías en las Aduanas, estudio que ha servido de fundamento para otra glosa, hecha al Ministro en el auto expresado.

En cuanto a las glosas hechas al señor Pumarejo, sólo estaba subsistente cuan-

do se feneció provisionalmente la cuenta, lo relativo a la partida 181, por $ 563-25, mencionada en la observación 3.ª; pero el responsable ha remitido comprobantes satisfactorios a ese respecto, los cuales se agregan al juicio (manifiesto número 16 del vapor *Montevideo*, y certificado de fecha 18 de marzo de 1915).

Hace parte del juicio de enero el oficio número 897 bis de 25 de abril de 1913, del Ministerio de Hacienda, en el cual se transmite a la Corte la Resolución número 154 de 15 de abril del mismo año, relativa a la avería de unos bultos del manifiesto número 37 del vapor *Sachsenwald*.

En el juicio de abril figura la solicitud de los señores Pineda López y Compañía, sobre devolución de derechos cobrados de más en el manifiesto número 13 del vapor *Guadeloupe*.

En el de mayo se dejó pendiente, por las razones consignadas en el auto de fenecimiento provisional número 308, para resolver cuando se examinara la cuenta general, el reclamo de los señores Gamboa & Compañía, sobre devolución de derechos del manifiesto número 6, vapor *Westerwald*.

En el de julio figura el reclamo de los señores A. H. Berg & Compañía, por devolución de derechos del manifiesto número 55, vapor *Student*.

Del juicio de la cuenta general hacen parte los siguientes documentos relacionados también con reclamos sobre devolución de derechos:

Memoriales del señor Francisco Javier Cajiao de 2 de diciembre de 1912 y 18 de noviembre de 1913, relativos a su importación, manifiesto 9, vapor Altay de julio de 1912;

Memorial del señor Emilio García P., de 22 de noviembre de 1913, sobre importación, manifiesto 65, vapor *Sachsenwald* de 30 de diciembre de 1911 (cuenta de enero de 1912).

Memoriales del señor doctor José María Lazcano C., como apoderado de los respectivos importadores, sobre las introducciones de que tratan los manifiestos siguientes: vapor Tames, de noviembre de 1912, manifiesto 11; vapor Clyde, de octubre de 1912, manifiesto 6; vapor Magdalena, de julio de 1912, manifiesto 6; vapor Westerwald, de julio de 1912, manifiesto sin número; vapor Comedian, septiembre de 1912, manifiesto 57; vapor Almerian (el memorial dice Almirante, pero el manifiesto acompañado es del Almerian) de noviembre de 1912, manifiesto 65; vapor Albingia, de noviembre de 1912, manifiesto 45; vapor Westerwald, de agosto de 1912, manifiesto 48.

Por lo expuesto en el auto de fenecimiento definitivo de la Administración de la Aduana de Barranquilla, número 37 de 24 de marzo último, cuenta general del año de 1911, en la parte relativa a devoluciones de derechos de Aduana, la Corte carece de facultad para dictar resolución alguna sobre los reclamos que se han presentado y que quedan enumerados. En cuanto a reclamaciones por causa de avería, existe también como fundamento para no conocer de las solicitudes, la Resolución número 13, dada por el Ministerio de Hacienda el 22 de marzo del presete año y publicada en el número 15451 del *Diario Oficial*.

Comparado el libro general de cuenta y razón de 1912 (los tres volúmenes y el suplemento) con las copias mensuales, se ha encontrado conforme.

Resulta pues que ni de los juicios de las cuentas mensuales ni del examen de la cuenta general aparece fundamento para deducir alcance contra el señor Pumarejo.

En tal virtud se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Administración de la Aduana de Barranquilla correspondiente al año de 1912 sin cargo alguno contra su responsable señor Urbano Pumarejo; y en los mismos términos se declaran fenecidas definitivamente las doce cuentas mensuales respectivas.

Pase en consulta a la Sala de Decisión, como lo dispone el artículo 370 del Código Fiscal.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Riohacha—Cuenta de septiembre de 1913. Auto de glosas número 51.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Bogotá, 10 de mayo de 1915.

Estudiada la cuenta de la Administración de la Aduana de Riohacha correspondiente al mes de septiembre de 1913, de la cual es responsable el señor Agustín Bernier, se ha hallado bien llevada y debidamente comprobada. Tan sólo en lo referente a estampillas se ha encontrado irregularidad, la cual da motivo para hacer las dos observaciones siguientes:

1.ª Capítulo 18, artículo 177. Entre las estampillas que trae la nómina de los empleados del Juzgado del Circuito en septiembre, viene una que tiene señales evidentes de haber prestado servicio antes, la cual no ha debido aceptar el Administrador. Hay lugar a imponerle una multa de $ 0-50.

2.ª Derechos de importación. Faltan $ 0-20 en estampillas en cada uno de los manifiestos que se expresan a continuación, los cuales traen $ 0 20 y debían traer $ 0-40, como traen los demás que figuran en los expedientes:

Goleta *Marieta*: números 90, 91, 92, 93, 98, 102, 103, 104, 106, 107, 109 y 110.

Goleta *Holga Lucila*: números 99 y 100.

Goleta *Lady*, número 101.

En conjunto, quince manifiestos. Hay lugar a imponerle una multa de $ 3.

Término para contestar, cinco días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1.º de septiembre. . . . . $	7,465 20	
Ingresos.	13.043 87	
Egresos.	.....	3.251 90
Existencia para 1.º de octubre	.....	17.257 17
Sumas. . . $	20,509 07	20,509 07

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra los señores Francisco Laserna, José María Sierra S., Pedro Jaramillo J., y otros, en el cual, por auto de fecha primero de los corrientes, se decretó el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes como de propiedad de los ejecutados, respectivamente:

Una casa situada en la calle diez y nueve (19) de esta ciudad de Bogotá, marcada con los números treinta y nueve a cuarenta y uno (39 a 41), y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, con casa de Manuel Forero; por el Norte, con la calle diez y nueve (19); por el Occidente, con casa del mismo señor Francisco Laserna, y por el Sur, con casa de Heliodoro Mejía o del mismo señor Laserna.

Una casa situada en la calle catorce (14) de esta ciudad de Bogotá, marcada con el número ochenta y nueve (89), y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, con casa de propiedad del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario; por el Norte, con la calle catorce (14); por el Occidente, con la carrera séptima (7.ª), y por el Sur, con casa de la señora Ana María Zea de Ferro.

Una quinta o casaquinta, situada en la carrera trece (13) de esta ciudad de Bogotá, marcada con el número cuatrocientos trece (413), y que linda: por el Oriente, con la carrera trece (13); por el Norte, con la quinta llamada *Asís*, de propiedad de la señora Ana S. de Ruiz; por el Occidente, con la carrera catorce (14), y por el Sur, con lote o quinta de propiedad del mismo señor Pedro Jaramillo J.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres de marzo de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León*.

Es fiel copia—Bogotá, marzo tres de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León*.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por dicho Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional, contra el señor Arístides Paz, en el cual, por auto de fecha tres de diciembre último, del Juez del Circuito de Turbo, comisionado al efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

Una casa de techo de cinc, y de paredes de madera, situada en la calle principal de Turbo, calle que va hacia el puerto, y que hoy denominan *Avenida de la República*, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Sur, la calle mencionada; por el Norte, con solar de propiedad del señor José Murillo y Antonio Chala; por el Oeste, la Casa Municipal, y por el Este, una casa de paja, de propiedad del mismo señor Paz.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado,

hoy siete de junio de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—Bogotá, junio siete de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra los señores Francisco Laserna, José María Sierra S., Pedro Jaramillo J., y otros, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha ocho de los corrientes, se decretó el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes, como de propiedad del ejecutado Jaramillo J.:

Un potrero denominado *San Pedro*, situado en el Municipio de Bosa, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Sur, con el potrero del *Retiro*, de propiedad del señor Pedro Jaramillo J.; por el Norte, con tierras de la señora Teresa Umaña de Céspedes; por el Oriente, con el potrero denominado *Santiago*, de propiedad de los señores Heliodoro y Clímaco Mejía, y por el Occidente, con el llano de *Pastrana*, de propiedad del Colegio de San Bartolomé. Dicho potrero mide o tiene de extensión ochenta y una fanegadas.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—Bogotá, mayo ocho de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León.*

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 2.° del Circuito de Bogotá en lo Criminal, por el presente cita, llama y emplaza a Ignacio Acosta, para que en el término de tres días se presente a estar a derecho en el asunto criminal que se le sigue por el delito de riña; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario será perseguido por todas las autoridades hasta obtener su presentación en este Juzgado.

Filiación: mayor de edad, natural y vecino de Bogotá, y albañil.

Para los efectos de los artículos 1771 y 1949 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de mayo de mil novecientos quince, a las nueve de la mañana.

El Juez, ELIAS ORTIZ G.—El Secretario, *Antonio Morales F.*

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 2.° del Circuito de Bogotá en lo Criminal, por el presente cita, llama y emplaza a Cristóbal Arenas, para que en el término de tres días se presente a estar a derecho en el asunto criminal que se le sigue por el delito de riña; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario será perseguido por todas las autoridades hasta obtener su presentación en este Juzgado.

Filiación no hay; pero el hecho ocurrió en la esquina de la chichería de *El Tanque*, por la calle 16, en enero de 1912.

Para los efectos de los artículos 1771 y 1949 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos quince, a las nueve de la mañana.

El Juez, ELIAS ORTIZ G.—El Secretario, *Antonio Morales F.*

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra los señores herederos del General Julio Barriga: José Santiago Vicente, Julio Francisco José, Jorge Simón, Ana y Elvira Barriga, y contra Paulina Santamaría de Barriga, Juan María Fonnegra y Juan Manuel Dávila (hoy sus herederos), por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por autos de fechas veintitrés de marzo, diez de abril, veintiocho de abril y ocho de mayo del presente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de todos los derechos y acciones que todos los ejecutados poseen en las haciendas de *La Pradera* y *La Piñuela*, y en la Empresa de la Ferrería de *La Pradera*, y que se hallan comprendidas dentro de los siguientes linderos:

La Pradera—Desde el río Choque, Salitre o Minarrica, llamado hoy quebrada del *Salitre*, quebrada que nace en donde se juntan los páramos que lindan con las tierras que eran de Tomás Pérez, después de los Castañedas Moncadas, el pantano de *Arce*, río abajo, que corre de Oeste a Este hasta entrar al río Subachoque o Chaca, dividiendo terrenos de José María Luque González y de María del Rosario Latorre de Luque; dicho río abajo hasta un pozo grande en un recodo de donde empieza una cerca; lindando con esta parte con terrenos de Emilia, Lucinda Luque, Elisa Luque de Galvis y María Josefa González y Fernando García; siguiendo esta cerca todo el camino hasta encontrar la cerca que divide o separa las tierras de *La Pradera* de las de Miguel Silva, hoy de Fernando García; siguiendo esta cerca todo el camino hasta encontrar otra cerca que separa las tierras de *La Pradera* de las de Miguel Silva, Natividad Salinas y Ezequiela Matiz, hasta dar al río, tierras que hoy pertenecen a Fernando García, Virginia Silva, Fernando García, Jesús Laverde y Elías Latorre, continuando el lindero con la dicha Ezequiela Matiz (hoy con Jesús Laverde y Elías Latorre), río abajo hasta un mojón en la barranca del río; de aquí, a otro mojón; de aquí, pasando el río, se sigue por una zanja y una cerca hasta encontrar con terreno de Custodio Matiz, hoy de Anreliano Matiz, lindando con este señor así: por la continuación de las mismas cerca y zanja hasta dar a un mojón a la orilla del río; pasando éste se sigue una barranca hasta encontrar una cerca de madera; ésta abajo hasta encontrar con la quebrada del *Turmal* o el *Zarzal*, lindando hoy con la señora Emilia Matiz de Forero; ésta arriba hacia el Este, hasta llegar a su nacimiento, lindando con Aquilino Forero, Avelino Forero, Cerbeleón González, Hersilia Matiz y Custodia Forero; de aquí línea recta hasta encontrar con la cuchilla que deslinda las tierras dichas de las que pertenecen a los señores Antonio y Miguel Torres; de aquí, tomando en dirección de Sur a Norte la Sierra de Tabio, a dar a la quebrada de *Censa;* aguas vertientes de la misma cuchilla arriba a dar al boquerón denominado *El Magdalena;* de éste, siguiendo siempre la misma dirección hasta la punta del cerro alto, denominado *El Pedregoso*, y de aquí, tomando de Este a Oeste, por la cuchilla de la Sierra hasta dar al boquerón denominado *La Piñuela;* de éste se cambia la dirección, de Norte a Sur, por la cuchilla siempre de la serranía que divide las tierras de los Indígenas de Pacho hasta llegar a la punta de los páramos denominados *Pantano de Arce* y *Potrerogrande*, donde nace el río o quebrada de *Choque*, citado al principio.

La Piñuela—Con todas sus anexidades, ubicada en vecindario del Municipio de Subachoque, y comprendida dentro de los siguientes linderos generales: por la cuchilla de Subachoque, con *Potrerogrande*, y de este punto a dar al punto de *Végula*, lindando con tierras de los Indígenas de Pacho, y luégo por la quebrada del *Tembladal* arriba hasta donde se encuentra el camino que viene de Pacho para Subachoque, camino real arriba a dar a la cuchilla, que es el sitio de *Potrerogrande*, punto partida de estos linderos.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente, por treinta días, en lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia de su original—Bogotá, mayo diez y ocho de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León.*

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido contra los señores Sierra Vásquez y Compañía, y Félix Salazar e Hijos, y otros, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha once de marzo último, se decretó el embargo, depósito y avalúo de las acciones de veinticuatrava parte que éstos (Salazar e Hijos) poseen en la mina de oro denominada *El Chaquiro*, situada en el Distrito de Santa Rosa (Departamento de Caldas), y cuya Sociedad se halla radicada en la ciudad de Manizales.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de abril de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—Bogotá, veintisiete de abril de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, lunes 19 de julio de 1915. — Número 15545

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1184 de 1915 (12 de julio), por el cual se establece una Oficina servida *ad honorem*, se hacen dos nombramientos y se confirma otro en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, DECRETA:

Artículo 1.° Establécese, en Sautatá, Comisaría de Urabá, Oficina de Correos, la que será servida por un Administrador *ad honorem;* y nómbrase para desempeñar ese puesto al señor Luis R. España, quien asegurará su manejo en la forma correspondiente.

Artículo 2.° Nómbrase a la señorita María Ortiz Administradora de Correos de La Paz, Cundinamarca, por renuncia del señor Leopoldo Suárez.

Artículo 3.° Confírmase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Bolívar en el señor Gabriel Gómez B., para Celador de la goleta *Presidente Restrepo*, por renuncia del señor Francisco Porras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1185 de 1915 (12 de julio), por el cual se crea una Oficina.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Créase la Oficina Postal y Telegráfica de San Alfonso (Departamento del Huila), con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador	$ 22
Un Cartero	3
Para gastos de alumbrado . . .	1

Queda suprimida la Administración de Correos que se había establecido en dicho lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1186 de 1915 (12 de julio), por el cual se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Diego González para separarse por noventa días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Vijagual, y nómbrase para desempeñarlo al señor Capitolino González.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Carlos M. Gómez Telegrafista Administrador de Correos de Corinto, en reemplazo del señor Guillermo Silva, y al señor Júan Falcón Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cañafístula, en reemplazo del señor Carlos Rueda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 63 de 1915, por la cual se concede un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª
Bogotá, junio 9 de 1915.

El señor Alejandro Neira P. solicita auxilio prudencial por sus servicios prestados en la Policía, y en apoyo de su petición acompaña los comprobantes que exige el Decreto 784 de 1912.

En la hoja de servicios aparece que el peticionario ingresó en la Policía Nacional el 29 de diciembre de 1891, y que hasta el 1.° de abril de 1892 sirvió tres meses y tres días; dado nuevamente de alta el 11 de febrero de 1898, sirvió hasta el primero de marzo de 1900, dos años diez y ocho días. El 8 de octubre de 1909 volvió al servicio y desde esa fecha hasta el 1.° de diciembre de 1914 permaneció en el Cuerpo sin interrupción ninguna. El Decreto 517 de 2 de junio de 1913, que exige para tener derecho al auxilio prudencial cinco años de servicio, por lo menos, ordena que al hacer la liquidación respectiva se tengan en cuenta las disposiciones vigentes en la fecha en que el solicitante dejó de pertenecer a la Policía Nacional.

En el caso presente esas disposiciones, son las del Decreto 784 de 1912, que exige continuidad en el servicio. Por tanto no se le puede computar al señor Neira el tiempo de las interrupciones, comprendido entre el 29 de diciembre de 1891 y el 1.° de marzo de 1900, y solamente se tiene en cuenta el que va desde el 8 de octubre de 1909 hasta el 1.° de diciembre de 1914, o sean cinco años un mes y veinticuatro días.

El peticionario sufrió dos castigos por faltas leves, en febrero de 1892, y en julio de 1899; pero como ese lapso no se ha tomado en cuenta, no hay lugar a hacer descuento ninguno. Cuando se retiró del servicio devengaba sueldo mensual de cuarenta pesos ($ 40) oro como Agente de primera clase de la Policía de Muzo.

Por lo expuesto el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, RESUELVE:

Concédese a Alejandro Neira P. un auxilio prudencial por la suma de seten-

ta y cuatro pesos trece centavos ($ 74-13) oro, que le corresponde proporcionalmente al tiempo de servicio, de acuerdo con los Decretos 784 de 1912 y 517 de 1913. Esta suma le será pagada por la caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el *Diario Oficial.*

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION número 74 de 1915, por la cual se concede una recompensa extraordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.a—Bogotá, julio 1.° de 1915.

El señor Luis Sánchez López, Agente de Policía de tercera clase, solicita en memorial fechado el 19 de mayo último, una recompensa extraordinaria por haber recibido heridas graves estando de servicio en el Panóptico de esta ciudad el día 10 de abril de 1914.

En las declaraciones presentadas por el peticionario y rendidas ante el señor Juez 1.° de Circuito, con asistencia del Agente del Ministerio Público, por los testigos Enrique Arjona y Florencio Mora, empleados del Panóptico, y por los doctores José C. Güell y Leopoldo Cajiao, Médico de la Policía Nacional, aparece que en la citada fecha fue herido gravemente el señor Sánchez López en su puesto de centinela, por el preso sentenciado Pascual Alvarez, quien le asestó a traición varias puñaladas por haberle impedido la salida del Hospital de la Penitenciaría. Las heridas causadas al solicitante "le han dejado perturbaciones sensitivas y motoras en la región del hombro y brazo derechos," según concepto de los facultativos.

Estos hechos están consignados también en el informe rendido a la Subdirección de la Policía Nacional, por el Jefe de Vigilancia de la sexta División señor Carlos Patiño.

Según la hoja de servicios del peticionario, en la época en que éste se hizo acreedor a la recompensa extraordinaria, devengaba sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro, como Agente de Policía de tercera clase, y había servido dos años diez meses y veinticinco días sin sufrir castigos.

Por lo expuesto, el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, y de acuerdo con el ordinal 3.° del artículo 11 del Decreto 784 de 1912, RESUELVE:

Concédese a Luis Sánchez López, por haber recibido heridas graves en ejercicio de sus funciones, una recompensa extraordinaria de ciento veinte pesos ($ 120) oro, suma equivalente al cincuenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de tercera clase, de conformidad con el artículo 14 del Decreto citado. Esta cantidad le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el *Diario Oficial.*

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO—Nosotros, a saber: Pablo García Medina, en su carácter de Presidente de la Junta Central de Higiene, debidamente autorizado por ésta, por una parte, y por la otra Alfredo Agustí Pastor, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Agustí Pastor se compromete a suministrar y a entregar, debidamente empacados, los siguientes objetos, para el Lazareto de Agua de Dios, por la cantidad de ciento noventa y siete pesos veinticinco centavos ($ 197-25) oro, noventa y cinco (95) fluxes de manta, compuestos de chaqueta y pantalón, cada uno a ochenta centavos ($ 0-80) oro; ciento catorce (114) pañolones de algodón, cada uno a cuarenta centavos ($ 0-40) oro; ciento diez y seis (116) sombreros *canotier*, cada uno a veinticinco centavos ($ 0-25) oro; setenta y un (71) pantalones de manta, cada uno a cuarenta centavos ($ 0-40) oro; veintiocho (28) corroscas para mujer, a veinticinco centavos ($ 0-25) oro cada una; veintiún (21) sombreros imitación jipijapa, a veinticinco centavos ($ 0-25) oro cada uno; empaques de tres bultos y una canasta de mimbre, seis pesos ($ 6) oro. Valor total, ciento noventa y siete pesos con veinticinco centavos ($ 197-25) oro.

García Medina, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a Alfredo Agustí Pastor la expresada cantidad de ciento noventa y siete pesos con veinticinco centavos ($ 197-25) oro, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, y del documento en que conste haber entregado a la Junta los efectos a que se refiere este contrato, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Central de Higiene, y del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman tres ejemplares de un tenor, en Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos quince.

Pablo García Medina—Alfredo Agustí Pastor.

Junta Central de Higiene—Bogotá, junio 17 de 1915.

En esta fecha fue aprobado por la Junta Central de Higiene el presente contrato.

El Presidente, *P. García Medina*—El Secretario, *Nicolás Buendía.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 24 de junio de 1915.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Hacienda.

CONTRATO sobre exención del uso de estampillas de timbre nacional, celebrado por el señor Administrador de Hacienda Nacional de Medellín con el Gerente del Banco de Sucre de dicha ciudad.

Conste que entre los suscritos, a saber: Gabriel Arango M., Administrador de Hacienda Nacional de este Departamento, haciendo uso de la facultad que le confiere el Decreto número 909 de 1906, en su artículo 15 y el Decreto número 319 de 1912, en artículo 5.°, quien en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y por la otra, el señor Maximiliano Correa U., Gerente del Banco de Sucre, quien en adelante se llamará *Banco de Sucre*, se ha celebrado el siguiente contrato:

1.° El Gobierno faculta al Banco de Sucre para que prescinda de la formalidad de poner estampillas de timbre nacional en sus cheques, recibos, letras de cambio y demás documentos que en él cursen, excepción hecha de aquellos que deben ir en papel sellado, los cuales sí deberán llevar sus estampillas correspondientes.

2.° El Gobierno se obliga a no permitir que por ninguno de los empleados del ramo se imponga multa alguna al Banco de Sucre por falta de estampillas, y a que los Jueces y Magistrados acepten como corrientes los documentos relativos a este contrato, el cual deberá serles presentado cuando ocurra el caso de algún pleito.

3.° El Banco de Sucre se obliga a entregar al Gobierno la cantidad de sesenta pesos ($ 60) oro mensuales por esta exención, la que durará seis meses, contados del primero de enero de mil novecientos quince al treinta de junio del mismo año.

4.° Este contrato será sometido a la censura del señor Ministro de Hacienda, para su aprobación o improbación, y no será válido mientras no reciba aquélla.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Medellín, ante testigos, el día catorce de enero de mil novecientos quince.

Gabriel Arango M.—Banco de Sucre, el Gerente, *Maximiliano Correa U.*—Testigo, *Alejandro Mánera*—Testigo, *Eduardo Fernández E.*

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.a—Bogotá, 10 de febrero de 1915.

Aprobado.

El Ministro, DANIEL J. REYES

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 6 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

CONTRATO sobre exoneración del uso de estampillas, celebrado entre el Administrador de Hacienda Nacional de Medellín y el Gerente del Banco Alemán Antioqueño de dicha ciudad.

Gabriel Arango M., Administrador de Hacienda Nacional, en este Departamento, haciendo uso de la facultad que le confieren en Decreto número novecientos nueve (909) de mil novecientos seis (1906), en su artículo quince (15), y el Decreto trescientos diez y nueve (319) de mil novecientos doce (1912), en su artículo quinto (5.°), que en adelante se llamará *el Gobierno*, y el señor Adolfo Hartman, como uno de los Directores Gerentes del Banco Alemán Antioqueño, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Gobierno faculta al Banco Alemán Antioqueño para que prescinda de la formalidad de poner estampillas de timbre nacional a sus cheques, recibos, endosos, letras de cambio y demás documentos que en él cursen, excepción hecha de aquellos que deben ir en papel sellado, los cuales sí deberán llevar sus correspondientes estampillas.

2.° el Gobierno se obliga a no permitir que por ninguno de los empleados del ramo se imponga multa alguna al Banco Alemán Antioqueño, por falta de estampillas, y a que los Jueces y Magistrados acepten como corrientes los documentos relativos a este contrato, el cual deberá serles presentado cuando ocurra el caso de algún pleito.

3.° El Banco Alemán Antioqueño se obliga a entregar al Gobierno la cantidad de ciento sesénta pesos ($ 160) oro colombiano, por esta exención, la que durará seis meses, contados desde el primero de enero de mil novecientos quince.

4.° Este contrato será sometido a la aprobación del señor Ministro de Hacienda, para su aprobación o improbación, y no será válido mientras no reciba aquélla.

En fe de lo anterior, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Medellín, ante dos testigos, a quince de enero de mil novecientos quince (1915).

Banco Alemán Antioqueño, *Adolfo Hartman—Gabriel Arango M.*—Testigo, *Gabriel Zea U.*—Testigo, *Ricardo E. Toro.*

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1190 de 1915 (julio 13), por el cual se reforma el marcado con el número 1081 de 22 de junio de este año.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que no ha sido posible efectuar en los Cuerpos de Zapadores números 1, 2 y 3 el licenciamiento del personal excedente, conforme al Decreto 1081 de 22 de junio último, debido a la distancia al acantonamiento y a las dificultades con que han tropezado los Pagadores para la conducción de los fondos, por razón de las malas condiciones de las vías de comunicación, y que por esta causa no se ha podido cubrir ni sus haberes ni sus pasaportes; y

Que el personal aludido ha continuado prestando sus servicios como antes,

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase hasta el día quince de los corrientes el término fijado en el Decreto 1081 de 22 de junio último para efectuar el licenciamiento del personal excedente de los Cuerpos de Zapadores.

Artículo 2.° Los sueldos que devenguen del primero al quince del corriente mes los individuos que deben licenciarse en los referidos Cuerpos se reconocerán y cubrirán, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia, por conducto de los respectivos Contadores.

Artículo 3.° Queda en estos términos reformado el Decreto 1081 del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

DECRETO número 1191 de 1915 (julio 13), por el cual se concede una licencia a un empleado del Ministerio de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia que por sesenta días renunciables ha solicitado el señor Carlos Carvajal Reyes para separarse del puesto de Adjunto de la Sección de Estadística del Departamento de Personal y Estadística del Ministerio de Guerra, y nómbrase en su reemplazo, por el término de la licencia, al señor Francisco Luis Jordán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

DECRETO número 1192 de 1915 (julio 13), por el cual se concede una licencia a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia que por sesenta días renunciables solicita el Capitán Félix Castillo Mariño para separarse del puesto de Comandante de la segunda Batería del Grupo de Artillería *Bogotá*, con derecho a sueldo, por enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

RESOLUCION número 45 de 1915 (julio 10), por la cual se reforma la número 23 de 5 de abril del corriente año.

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Señálase la partida de veinticuatro pesos mensuales para la limpieza y conservación del armamento mayor del Grupo de Artillería *Bogotá*.

Queda así aumentada en doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264) oro la partida de que trata el punto 1.° de la Resolución número 23 del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de julio de 1915.

ISAIAS LUJAN

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 23 de junio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		112,415 41
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	687 37	
En vales del Tesoro con intereses	77 77	765 14
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:		
En dinero . . . . $	2,443 93	
En vales del Tesoro con intereses	275 88	2,719 81
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ramón Lince . . . . $		120 ..
Rentas de Intendencias Nacionales.		
Consignó el señor Cesáreo A. Pardo, por cuenta del arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia del Meta (en vales, $ 128-75)		1,250 ..
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		 20
Suma . . . . $		117,270 56

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 130, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de lámparas en enero y febrero del presente año en la Oficina Médicolegal.$	2 ..
Número 144, a favor del señor Alfredo Maldonado, valor de igual servicio en marzo último	1 ..
Número 263, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor del servicio de energía para el Anfiteatro de San Diego en abril último	1 ..
Número 343, a favor de la misma, valor de igual servicio en mayo último	1 ..
Número 423, a favor del señor Eladio Valencia, valor de servicios médicolegales	41 50
Número 440, a favor del señor Antonio M. Pinto, valor de iguales servicios	6 ..
Número 453, a favor del mismo, valor de iguales servicios	2 ..
Número 454, a favor del señor Luis M. León, valor de iguales servicios prestados por el señor Teodoro Acero	22 50
Número 395, a favor del señor Luis Buendía, valor de drogas para el Lazareto de Contratación	998 80
Número 449, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de	
Pasan . . . . . $	1,075 80

Vienen . . . . $ 1,075 80

gastos de personal y material del Panóptico de Bogotá en mayo último 3,625 85

Número 451, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de veintiséis ejemplares de varios Códigos . . . . 72 ..

Número 458, a favor del señor Claudio Garzón, valor de muebles y útiles de escritorio para la Dirección General de Prisiones . . . . 338 ..

Número 142, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de dos lámparas en el Anfiteatro de San Diego en diciembre de 1914 . . . . 1 ..

Número 188, a favor del señor Bernardo Escobar, valor de sus gastos de representación como Representante al Congreso en 1914 . . . 40 ..

Pagado por sueldos . . . . . . 326 30 — 5,478 95

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . . $ 1,753 ..
Por intereses . . . . 42 90 — 1,795 90

Remesas.

A la Administración de Aduana de Ríohacha, valor de radicación del señor Leopoldo Díaz, en mayo, a favor del señor Miguel Díaz . . . . $ 5 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Cali. Número 37, a favor del señor Hernán Copete . . . . 149 ..

Florencia. Número 45, a favor del señor Manuel M. Tobar . . . . . . 145 ..

Neiva. Número 38, a favor del señor S. Martínez Aparicio . . . . . 30 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 91, a favor de la señora Julia R. de Otálora . . . . 120 ..

Número 107, a favor del señor Jesús G. Buitrago . . . . 75 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto de la Administración General de Correos, para pago de una deuda de 1914 por fletes . . . . 2,024 81 — 2,548 81

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 80

Suma . . . . $ 9,824 46

RESUMEN

Débito	$	117,270 56
Crédito		9,824 46
Existencia	$	107,446 10

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	1,870 82
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)		14,877 41
En oro		200 23
En vales del Tesoro		482 40
En documentos		85,709 96
En papel moneda		4,305 28
Suma igual	$	107,446 10

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja	$	24,987 ..
Recibidos de la Sección de Crédito Público . .		33,000 ..
Suma	$	57,987 ..

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 239, a favor del señor Francisco Mendoza Pérez, apoderado, valor de la subvención al kilómetro 26 de la carretera del Carare . . . . $ 600 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 435, a favor del Hospital de Caridad de Cali, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914 (en oro, $ 0-80) . . . . 142 .. — 742 ..

Saldo en caja . . . . $ 57,245 ..

Se han emitido hasta esta fecha . . . . . $ 1.091,755 ..
Se han amortizado . . . . 499,544 ..

Quedan en circulación . . . . . $ 592,211 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 24 de junio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 107,446 10

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 3,242 68
En vales del Tesoro con intereses 370 62 — 3,613 30

De la misma, consignó el señor Tomás Antún, por cuenta de los señores Pacini & Puccini, por derechos de importación . . . . $ 500 ..

De la Aduana de Cartagena, en vales del Tesoro con intereses 9,305 76

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . 416 ..

De la misma, en igual recibo . . . . 416 ..

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Bucaramanga 5,449 65

De la Aduana de Buenaventura, en iguales letras que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales 9,450 22

De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Cali . . . . . . 32,000 ..

De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar 6,191 87

De la Aduana de Tumaco, en un recibo del Administrador de la Aduana de Ipiales . . . . . 577 ..

Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo de la Central & South American Telegraph C.°, por valor del servicio de cable en abril y mayo últimos . . . . 12,800 ..

Del mismo, en dos recibos del Agente Postal en Panamá . . . . 2,260 ..

De la Aduana de Tumaco, en tres recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto 8,223 71

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . 4,670 ..

De la misma, en vales del Tesoro con intereses 981 24

De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, en vales del Tesoro con intereses 148 81

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en vales del Tesoro con intereses. 1.222 35

De la misma, en iguales vales 1.429 87

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en iguales vales 1.708 06

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 ..

Pasan . . . . $ 208,824 9

Vienen . . . . $ 208,824 94

Consignó el mismo, por buena cuenta de derechos de título de dos patentes 40

Pagarés y letras por cobrar.

Consignó el señor Pedro Jaramillo, por cuenta de libranzas a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía . . . . 2,710 ..

Remesas.

De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de la Aduana de Guapi . . 590 90

Suma . . . . $ 212,126 24

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 457, a favor del señor Octavio Gómez, valor de servicios médicolegales.$ 6 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1007, a favor del señor Wenceslao Jiménez, valor de veintisiete metros de género de cáñamo para servicio de la Escuela de Suboficiales . . . . $ 13 50

Número 1008, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la tercera semana del corriente mes 1,571 68

Número 1009, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la tercera y cuarta semanas del presente mes... 2,247 32

Número 1010, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en dichas semanas 2,035 66

Número 1011, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en dichas semanas 3,001 24

Número 1012, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en igual tiempo 2,126 86

Número 1013, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando y alumnos de la Escuela de Suboficiales en dichas semanas 777 86

Número 287, a favor de The Dorada Extension Railway C.°, valor de pasajes de Beltrán a La Dorada para individuos del Ejército 21 63

Número 410, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de fletes de Barranquilla a Cartagena 4 72

Número 573, a favor de los mismos, valor de pasajes para individuos del Ejército . . . . 27 ..

Número 574, a favor de los mismos, valor de un pasaje de primera para un Oficial . . . . 3 ..

Número 575, a favor de los mismos, valor del transporte de La Dorada a Bogotá de diez y seis bultos 25 83

Número 629, a favor de Cartagena Colombia Railway C.°, valor del transporte de diez y ocho cajas, de Cartagena a Calamar 8 38

Número 630, a favor de la misma, valor de servicio de transportes por cuenta del Ministerio de Guerra 20 35

Número 668, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de transporte de La Dorada a Bogotá, de un bulto 1 15

Número 775, a favor de los mismos, valor de pasajes por cuenta del Ministerio de Guerra 9 20

Pasan . . . . . $ 11,895 88

Vienen . . . . . $ 11,895 88

Número 776, a favor de los mismos, valor de un pasaje . . . . . . 3 ..

Número 777, a favor de los mismos, valor de pasajes 8 70

Número 817, a favor del señor José B. Robayo, valor de un galápago aperado, para el Ejército. . 55 ..

Número 891, a favor del señor José M. Garcés, valor de cien pares de botines para el Ejército . . . . 300 ..

Número 961, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de gastos de construcción y reparación de cuarteles de Bogotá en el presente mes 5,000 ..

Número 984, a favor del señor Miguel Alonso, valor de varios efectos para equipo del Ejército 143 50

Número 985, a favor del señor José B. Robayo, valor de cien pares de polainas para el Ejército . . . . 240 ..

Número 987, a favor del señor José Domingo Prieto, valor de doscientos cuarenta pares de botines para el Ejército . . . . 720 ..

Número 999, a favor del señor Carlos Esguerra, valor del arrendamiento de la quinta *Marly* para Hospital Militar, en junio, julio y agosto del presente año . . . . . . 360 ..

Número 1015, a favor de la señora Carlota Luna, valor de treinta vestidos interiores para el Ejército . . 33 ..

Número 1018, a favor del señor Francisco Ortega, valor de varios artículos para el Taller de Artes Mecánicas 59 90

Número 1027, a favor del señor Benito Acosta, valor del acarreo de doscientas sesenta y seis cargas de forrajes 10 64

Número 1028, a favor del mismo, valor de acarreo de varios elementos del Ejército 10 30

Número 1029, a favor del señor Wenceslao Jiménez, valor de cien cargas de costales para empaques. . 65 ..

Número 1032, a favor del señor Julián Cabrera, valor de forrajes para los caballos del Batallón *Caldas* en mayo último . . . . 18 ..

Número 1035, a favor del señor Antonio M. Campesi, valor de forrajes para las brigadas 231 75

Número 131, a favor del señor Juan E. Barriga, valor de cien toldillos para la Policía de fronteras de Arauca . . . . 570 ..

Número 966, a favor del señor Alejandro Herrera, valor de drogas para dicha Policía . . . . 45 ..

Número 967, a favor del señor Gregorio Duarte, valor de dos mulas para servicio del Ejército . . . 70 ..

Número 862, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de varios trabajos ordenados por el Ministerio de Guerra 119 67

Número 863, a favor de la misma, valor de servicios de energía en abril último 246 45

Número 864, a favor de la misma, valor de varios trabajos ordenados por el Ministerio 15 10

Número 926, a favor de la misma, valor de servicios de energía en mayo último . . . . 289 ..

Número 927, a favor de la misma, valor de trabajos ejecutados y materiales suministrados 58 39

Número 459, a favor de The Dorada Extension Railway C.°, valor de servicios prestados por cuenta del Ministerio de Guerra en 1914. . 12 75

Número 469, a favor de la misma, valor de iguales servicios . . . 32 57

Pasan . . . . . $ 20,613 60

Vienen . . . . $ 20,613 60

Número 471, a favor de la misma, valor de iguales servicios . . . 5 54

Número 479, a favor de la misma, valor de iguales servicios . . . 3 90

Número 486, a favor del señor Eliecer Alonso, valor de seis monturas para servicio del Ejército . . 207 ..

Número 832, a favor del señor Luis Calderón, valor del arrendamiento del edificio para la Escuela de Suboficiales, de octubre a diciembre de 1914 . . . . 300 ..

Pagado por sueldos . . . . 589 84 — 21,719 88

Ministerio de Obras Públicas.

Pagado a buena cuenta de la orden número 55, por $ 1,000, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, buena cuenta de la mensualidad de marzo para gastos en la Carretera Central de Cundinamarca . . . $ 411 99

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . . . $ 471 ..

Por intereses . . . . 11 42 — 482 42

Remesas.

A la Administración General de Telégrafos, por conducto del Consulado de la República en Nueva York, para servicio de cable en abril y mayo últimos . . . . $ 12,800 ..

A la Administración General de Correos, por igual conducto para gastos de la Agencia Postal en Panamá en abril y mayo del presente año . . . . 2,260 ..

A la Administración de Aduana de Guapi, por conducto de la de Buenaventura 590 90

A la Administración de Aduana de Ipiales, por conducto de la de Tumaco . . . . 577 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar. 832 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Aduana de Buenaventura . . . . 32,000 ..

A la misma, valor del giro número 82, a favor de los señores Paláu, Velásquez & Llano . . . . . . 500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor del giro número 46, a favor de la señora Dolores de Daza . . . . 200 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 65, a favor del señor Pablo V. Hernández . . . . 30 ..

A la misma, giro telegráfico número 70, a favor del señor Gustavo Glauser . . . . 500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla . . . 343 56

A la misma, en iguales letras procedentes de la Aduana de Buenaventura 9,450 22

A la misma, en iguales letras de Barranquilla 1,209 33

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales letras 3,896 76

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco 8,223 71

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro número 17, a favor de la señora Mercedes de Rengifo . . . . . . 50 ..

Pasan . . . . . $ 73,463 48

Vienen . . . . . $ 73,463 48

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de letras siguientes:

Número 95, a favor del señor Heliodoro Murcia . . . . 98 ..

Número 98, a favor del señor Carlos Vicaría . . . . 180 ..

Número 100, a favor del señor Carlos Forero . . . . 150 ..

Número 101, a favor de Chaves y Equitativa 42 30

Número 113, a favor del señor Carlos Forero . . . . 130 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . 6,191 87 — 80,255 65

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 26

Suma . . . . $ 102,877 20

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 57,245 ..

Pagadas las siguientes órdenes del Ministerio del Tesoro:

Número 17, a favor del señor Evaristo Delgado, valor de la propuesta para remate de $ 400, en vales de la guerra de 1899 (Antiguo Cauca), aceptada el 1.° del presente mes, al 100 por 100 . . . . $ 400 ..

Número 385, a favor de las iglesias de la Diócesis de Popayán, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. Jorge Holguín Lloreda, apoderado (en dinero, $ 0-46) . . . . 695 ..

Número 386, a favor del señor Jorge Holguín Ll., apoderado, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. Fundación de los pobres de Palmira, etc. (en dinero, $ 0-80) . . . . 19 .. — 1,114 ..

Saldo en caja . . . . . . $ 56,131 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $ 1.092,869 ..

Se han amortizado . . . . 500,015 ..

Quedan en circulación . $ 592,854 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 25 de junio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 109,249 94

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,640 42

En vales del Tesoro . . . . . . 188 93 — 1,829 35

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras . . . . $ 11 06

De la Aduana de Cúcuta, en vales del Tesoro, con intereses 2,513 34

Alcances y reintegros.

Reintegro hecho por la Imprenta Nacional . 2,163 ..

Patentes de invención.

Consignó el señor Avelino Gamboa, apoderado, a cuenta de derechos de una patente 20

Consignó el señor Ramón Troncoso, por igual motivo 20

Pasan . . . . $ 115,766 19

Vienen . . . . $ 115,766 19

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 274 19

Remesas.

De la Administración General de Correos, en vales del Tesoro, remitidos por el Administrador de Correos de Cúcuta 50 86

Suma . . . . $ 116,091 24

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 243, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $ 3,900 ..

Completo pago de la orden número 188, a favor del Cajero del Ferrocarril del Tolima, valor de gastos en la última semana de marzo y en el mes de abril del corriente año 2,732 76

Número 244, a favor del Banco de Colombia, valor del undécimo trimestre anticipado, por intereses y fondo de amortización del empréstito de $ 325,000, hecho por el Banco al Gobierno . . . . 9,750 ..

Número 26, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de la mensualidad de enero, para gastos en la Carretera Central del Norte, en Cundinamarca . . . . 3,000 ..

Número 225, a favor de The Dorada Extension Railway Company, valor de bodegaje causado por carga del Gobierno 60 31

Número 246, a favor del señor Agustín Uribe, valor del arrendamiento del local ocupado por la Oficina Central de Medicina Legal, en un mes, al 17 del corriente . . . . 40 ..

Número 105, a favor del señor Pedro A. Restrepo, Habilitado, por gastos en la carretera de Occidente, de Cundinamarca, en octubre y noviembre de 1914 . . . . 2,000 ..

Número 242, a favor de los señores Alzamora, Palacio & Compañía, valor de transporte de carga para servicio oficial 177 60

Pagado por sueldos 2,259 15 23,919 82

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . . . $ 14,903 ..
Por intereses 274 71 15,177 71

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . . . $ 449 09

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 105, a favor del señor Constantino Prieto . . . . $ 35 ..

Número 103, a favor de la señora María de Bernal . . . . 60 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor del giro número 21, a favor del señor Luis Cuervo M. . . . . 76 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 82, a favor del señor Luis Carlos Neira . . . . 175 .. 346 ..

Suma . . . . $ 39,892 62

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 36

Total . . . . $ 39,893 98

RESUMEN

Débito	$	116,091 24
Crédito		39,893 98
Existencia	$	76,197 26

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . .	$	1,870 82
En oro		185 25
En vales del Tesoro		2,753 13
En documentos		68,332 84
En papel moneda		3,055 22
Suma igual	$	76,197 26

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 56,131 ..

Pagadas las siguientes órdenes del Ministerio de Gobierno:

Número 164, a favor del señor Carlos A. Castro, valor del auxilio al Hospital de Machetá en septiembre, octubre y noviembre de 1914 (en dinero, $ 0-99) . . . . $ 114 ..

Número 172, a favor del mismo, valor de igual auxilio en diciembre de 1914 (en dinero, $ 0-37) . . . . 38 .. 152 ..

Saldo en caja . . . . . . $ 55,979 ..

Se han emitido hasta esta fecha . . . . . $ 1.093,021 ..
Se han amortizado. . . . . 514,918 ..

Quedan en circulación . $ 578,103 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

TOMAS FERNANDEZ

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 26 de junio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 76,197 26

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,952 68
En vales del Tesoro, con intereses 219 36 2,172 04

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras. . . . . $ 4 13

De la Aduana de Barranquilla, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar. . . . . 8,200 ..

De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional, para que el Administrador de Hacienda pague la Policía de esa ciudad . . . 634 38

De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . 5,000 ..

De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por cuenta de lo recaudado en el presente mes . . . . 900 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . . . . . 3,980 ..

Ingresos varios.

Consignó la Empresa de Kinematógrafos *Universal*, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del Pabellón de Mecánica, del 19 de abril al 18 de mayo . . . . 555 ..

Consignó el señor Ricardo Vélez, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del *carrousel* de vapor en mayo último 14 65

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 2 36

Suma . . . . $ 97,659 82

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 188, a favor del señor Carlos Costa, por devolución de derechos de importación $ 23 58

Número 268, a favor del señor José M. Gutiérrez, valor de igual devolución . . . . 20 25 — 43 83

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 432, a favor del señor Leonidas Naranjo, valor de ciento cinco piezas indígenas para el Museo Nacional . . . . . $ 200 ..

Número 480, a favor del Hermano Genefort, valor de materiales de construcción para el edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios. 435 25

Número 471, a favor de la señora Mercedes Acebedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en marzo y abril del presente año . . . . 60 ..

Número 284, a favor del señor J. M. Maldonado, valor del auxilio al Hospital de San Martín de Chocontá en marzo último . . . . . 20 ..

Número 454, a favor del señor P. J. Vargas, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl en abril último . . . . 100 ..

Número 463, a favor del señor J. M. Maldonado, valor del auxilio al Hospital de Chocontá en abril último . . . . 20 ..

Número 579, a favor del señor Maximiliano Suárez, valor del auxilio al Hospital del Chaparral en mayo último . . . . 15 ..

Número 581, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá en mayo último 1,166 66

Número 589, a favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Guaduas en mayo último . . . . 25 ..

Número 213, a favor del señor Julio Escobar Sáenz, valor de textos para las Escuela Normales . . 789 64 — 2,831 55

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . . . $	2,699 ..	
Por intereses	54 13	2,753 13

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . $ 8,200 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . 5,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor del giro número 8, a favor de la señora Dolores de Daza . . . . 100 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 77, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio . . . . . . 250 ..

Número 78, a favor del señor Valerio Bermúdez 320 21

A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, valor del giro número 198, a favor del Administrador General de Correos . . . . . . 1,405 ..

Pasan . . . . . $ 18,275 21 — 5,628 51

Vienen . . . . $ 18,275 21 — 5,628 51

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 83, a favor del señor Carlos Forero U. . . . . 100 ..

Número 84, a favor del señor Miguel Caicedo . . . . 180 ..

Número 93, a favor del señor Sebastián Díaz . . . . 460 ..

Número 103, a favor de los señores Pizano & Ortiz 76 50

Número 106, a favor de la señora Elisa de D'Costa . . . . 50 ..

Número 111, a favor de la señorita María Jesús Navas . . . . . . 55 ..

Al Consulado de Colombia en Londres, por saldo que se adeuda al Mayor Arturo Dousdebés, de sus sueldos consignados en esta Oficina por el Habilitado del Estado Mayor, y que no fueron cubiertos en dicho Consulado . . . . 89 10 — 19,285 81

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ ... 78

Suma . . . . $ 24,915 10

RESUMEN

Débito . . . . $	97,659 82
Crédito	24,915 10
Existencia . . . . $	72,744 72

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	1,870 82
En oro	185 25
En vales del Tesoro	274 36
En documentos	68,836 42
En papel moneda	1,577 87
Suma igual . . . . $	72,744 72

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Saldo anterior en caja . . . . $ 55,979 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 117, a favor del señor Leonardo Cárdenas Pinto, por cuenta de lo votado para el acueducto de Tunja . . . . . . 527 ..

Saldo en caja . . . . $ 55,452 ..

Por el Tesorero General, el Cajero, TOMAS FERNANDEZ

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de junio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 72,744 72

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	3,381 48	
En vales del Tesoro con intereses	261 58	3,643 06

De la misma, consignó el señor Juan de J. Rodríguez, para el señor Francisco Pedraza . $ 343 02

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	128 64	
En vales del Tesoro con intereses	14 46	143 10

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:

En dinero . . . . $	2,710 ..
En vales del Tesoro con intereses	934 49
Pasan . . . . $	80,618 43

Vienen . . . . $ 80,618 43

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 2 51

Banco de Bogotá.

(Cuenta corriente).

Giro número 35, hecho por el Tesorero General a cargo de dicho Banco y a favor de esta Tesorería . . . . 30,000 ..

Suma . . . . $ 110,620 94

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 73, a favor del señor Alfonso Sánchez Santamaría, valor de sus viáticos de ida como Cónsul de Colombia en Maracaibo . . . . . . $ 400 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 245, a favor del señor Indalecio Liévano, valor del arrendamiento del local ocupado por el Expendio de Timbre Nacional, en un mes al 16 del presente . . . . 120 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . . $ 271 ..
Por intereses . . . . 3 36 — 274 36

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por conducto de la Administración General de Correos . . . . $ 4,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 72, a favor de la Industria Harinera . . . . 200 ..

A la misma, valor del giro número 67, a favor del señor Negnib Cagtuni . . . . 250 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de los giros siguientes:

Número 59, a favor del señor Pedro A. Burgos . . . . 76 ..

Número 44, a favor del Comandante David Villa 71 76

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 104, a favor del señor Tomás Antún . . . . 280 ..

Número 108, a favor del señor Carlos Forero . . . . 200 .. — 5,080 76

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 80

Suma . . . . $ 5,875 92

RESUMEN

Débito	$	110,620 94
Crédito		5,875 92
Existencia	$	104,745 02

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	1,870 82
En oro		185 25
En vales del Tesoro		1,310 53
En documentos		99,428 37
En papel moneda		1,950 05
Suma igual	$	104,745 02

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 55,452 ..

Pagadas las siguientes órdenes del Ministerio del Tesoro:

Pasan . . . . $ 55,452 ..

Vienen . . . . $ 55,452 ..

Número 756, a favor del Colegio de Medellín, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. A. J. Cadavid, apoderado (en dinero,

Número 451, a favor del mismo, valor de iguales intereses en el primer semestre de 1914 (en dinero, $ 0-20) . . . . 148 ..

Número 453, a favor del mismo, valor de iguales intereses en diez y siete semestres, vencidos el 30 de junio de 1910 (en dinero, $ 0-40). 2,519 .. — 2,815 ..

Saldo en caja . . . . $ 52,637 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

TOMAS FERNANDEZ

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 30 de junio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 104,745 02

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Colombia para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . 8,000 ..

De la misma, consignó el señor Calixto Andrade para los señores Cortíssoz Correa & Compañía . . . . 4,000 ..

De la misma, consignaron los señores Pineda López & Compañía para situar a su orden.. 1,275 62

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 3,362 62
En vales del Tesoro con intereses 346 79 — 3,709 41

Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, valor de cobros que ha hecho a deudores al Tesoro Nacional . . . . $ 1,717 26

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagó el señor Rafael Azcuénaga, por derechos de registro de dos marcas de fábrica . . . . 30 ..

Pagó el señor Enrique Cuéllar, apoderado, por derechos de registro de dos marcas de fábrica 2 ..

Aranceles.

Consignó el señor Juez de Ejecuciones Fiscales, para abonar a esta cuenta 211 72

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . 4 ..

Suma . . . . $ 123,695 03

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 443, a favor del señor Juan Manuel Ortega (endosatario), valor de diligencias médicolegales practicadas en Ubalá . . . . $ 46 10

Número 456, a favor del señor Eladio Valencia, valor de iguales servicios prestados en Facatativá.. 19 90

Número 462, a favor del señor Alfredo Agustí Pastor, valor de vestuario para servicio del Lazareto de Agua de Dios 197 25

Número 154, a favor del señor Frank A. Keppel, valor de conducción de La Dorada a Beltrán de ciento sesenta y dos bultos para servicio de los Lazaretos 257 96

Número 155, a favor del mismo, valor del transporte de treinta bultos de La Dorada a Beltrán, para el Lazareto de Agua de Dios . . . . . 54 87 — 576 38

Pasan . . . . $ 576 38

Vienen . . . . $ 576 38

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 258, a favor del señor Clímaco Silva, por devolución de una multa de aduana . . . . $ 22 75

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 182, a favor de los señores Herrera Hermanos, valor de seis resmas de papel para la Inspección de Impuestos de Consumo . . . . $	36 ..	
Número 183, a favor de la señora Teresa V. de Cubillos, valor de una carpeta para dicha Oficina	7 80	
Pagado por sueldos	1,664 30	1,708 10

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . . $	1,298 ..	
Por intereses	12 61	1,310 61

Remesas.

Al Administrador de las minas de Muzo y Coscuez, para gastos de personal y material . . . . $	1,200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, por conducto de la Administración General de Correos . .	4,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría del Vichada (Orocué), por igual conducto	2,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, valor del giro número 66, a favor de la señora Soledad de Borrero	85 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de los siguientes giros:		
Número 71, a favor del señor Francisco Marroquín	350 ..	
Número 51, a favor del presbítero Rafael Perdomo	144 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 102, a favor de los señores Pombo Hermanos	79 80	
Número 105, a favor del señor Carlos Forero	100 ..	
Número 109, a favor de la señora Julia de Otálora	400 ..	
Número 110, a favor de los señores Vélez & Compañía	245 49	
Número 114, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	800 ..	
Número 120, a favor del señor Daniel D'Costa Gómez	293 99	9,698 28

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 40

Suma . . . . $ 13,316 52

RESUMEN

Débito . . . . $	123,695 03
Crédito	13,316 52
Existencia . . . . $	110,378 51

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	1,870 82
En oro	235 25
En vales del Tesoro	534 79
En documentos	93,683 85
En papel moneda	14,053 80
Suma igual . . . . $	110,378 51

VALES DEL TESORO

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $	52,637 ..
Pasan . . . . $	52,637 ..

Vienen . . . . $	52,637 ..
Se da entrada a la suma de $ 5, por error en la cuenta del 17 de diciembre de 1914	5 ..
Suma . . . . $	52,642 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 759, a favor de las escuelas de Bucaramanga y otras, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. R. Barreto, apoderado (en dinero, $ 0-20) . . . . $	256 ..	
Número 454, a favor de las mismas, valor de iguales intereses en el primer semestre de 1914 (en dinero, $ 0-20)	256 ..	512 ..

Saldo en caja . . . . $	52,130 ..
Se han emitido hasta esta fecha . . . . . $	1,096,875 ..
Se han amortizado	520,103 ..
Quedan en circulación . . . . $	576,772 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

TOMAS FERNANDEZ

LIQUIDACION de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.° de julio de 1915.

Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Banco de Colombia, al 100 por 100 de precio . . . . $	718 98	718 98
Banco de Colombia (parte), al 100 por 100 de precio	1,281 02	1,281 02
$	2,000 ..	2,000 ..

Vales de la guerra de 1899.

León Maldonado C., al 64 98 por 100 de precio . . . . $	10,000 ..	6,498 ..
Arturo Posada, al 64 99 por 100 de precio	5,000 ..	3,249 50
León Maldonado C., al 64-99 por 100 de precio	5,000 ..	3,249 50
Banco Central (parte), al 64-99 por 100 de precio	2,312 67	1,503 ..
$	22,312 67	14,500 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C. (parte), al 100 por 100 de precio . . . . . . $	500 ..	500 ..

Vales por recompensas militares.

Misael Solano, al 94 por 100 de precio . . . . $	150 ..	141 ..
León Maldonado C., al 99-99 por 100 de precio	2,800 ..	2,799 72
Calixto Andrade (parte), al 100 por 100 de precio	1,259 28	1,259 28
$	4,209 28	4,200 ..

Bonos colombianos.

Arístides Fernández J., al 88-50 por 100 de precio . . . . $	1,000 ..	885 ..
Eliseo Vásquez (parte), al 94 por 100 de precio	867 03	815 ..
$	1,867 03	1,700 ..

Saldos de otros documentos.

(Vales de renta sobre el Tesoro al portador).

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio . . . . $	50 ..	50 ..

Vales de la guerra de 1899.

(Del antiguo Departamento del Cauca).

Evaristo Delgado, al 100 por 100 de precio . . . . $	500 ..	500 ..
Arturo Posada, al 100 por 100 de precio	700 ..	700 ..
Pasan . . . . . $	1,200 ..	1,200 ..

Vienen . . . . $	1,200 ..	1,200 ..
Pedro A. Peña, al 100 por 100 de precio	900 ..	900 ..
$	2,100 ..	2,100 ..

NOTA—Fueron presentadas treinta y tres propuestas, por valor total de ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos nueve pesos con noventa y ocho centavos ($ 159,409-98) oro.

El Jefe de la Sección, *R. Martínez y Mosquera.*

Corte de Cuentas

AUTOS

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional — Mes de enero de 1912. Responsable, David Ferrero.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 1—Bogotá, febrero 1.º de 1915.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de enero de 1912, se fenece provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable señor David Ferrero.

El movimiento de caja, durante el mes fue así:

Existencia anterior . . . . $	29 04	
Remesas de la Tesorería	7.242 24	
Pagado por personal	. . . .	6.659 72
Pagado por material.	. . . .	587 ..
Saldo para febrero.	. . . .	24 56
Sumas iguales. .$	7,271 28	7,271 28

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional — Mes de febrero de 1912. Responsable, David Ferrero.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 2—Bogotá, febrero 1.º de 1915.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor David Ferrero la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de febrero de 1912, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia en caja en 31 de enero. . . . . . .$	24 56	
Remesas de la Tesorería General. .	5,693 ..	
Pagado por personal.	. . . .	5.105 42
Pagado por material.	. . . .	587 ..
Saldo para marzo	. . . .	25 14
Sumas iguales.$	5,717 56	5,717 56

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional — Correspondiente a marzo de 1912—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 3—Bogotá, febrero 1.º de 1915.

Examinada detenidamente la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de marzo de 1912, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada. Por tanto se fenece provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable señor David Ferrero.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . . . $	25 14	
Remesas de la Tesorería General . .	6,032 20	
Pagado por personal	. . . .	5,382 04
Pagado por material	. . . .	587 ..
Saldo para abril .	. . . .	88 30
Sumas iguales . $	6,057 34	6,057 34

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional—Correspondiente a abril de 1912—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 4. Bogotá, febrero 2 de 1915.

Del detenido examen practicado en la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de abril de 1912, época en que estuvo a cargo del señor David Ferrero, resulta que se halla bien llevada y suficientemente comprobada.

Por tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta del mes de abril de 1912 sin alcance ni multa contra el responsable.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . $	88 30	
Remesas de la Tesorería General . . .	6,618 ..	
Pagado por personal . . .	. . . .	5,437 23
Pagado por material . . .	. . . .	587 ..
Saldo en caja, para mayo.	. . . .	682 07
Sumas iguales . . . . . $	6,706 30	6,706 30

Del saldo de $ 682-07 se invirtieron en jornales para la reparación del edificio $ 600, lo que hace que el saldo se redujera en $ 82-07 para el mes siguiente. Estas reparaciones fueron legalmente ordenadas, según consta de los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional — Mes de mayo de 1912. Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 5. Bogotá, febrero 2 de 1915.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor David Ferrero la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de mayo de 1912, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . $	82 07	
Remesas de la Tesorería General . . .	6,235 ..	
Pagado por material . . .	. . . .	587 ..
Pagado por personal . . .	. . . .	5,464 97
Pagado por jornales . . .	. . . .	200 ..
Saldo en caja para junio.	. . . .	65 10
Sumas iguales . . . . $	6,317 07	6,317 07

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional—Correspondiente a junio de 1912—Reponsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 6. Bogotá, febrero 3 de 1915.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar del mes de junio de 1912, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor David Ferrero.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . $	65 10	
Remesas de la Tesorería General . . .	6,362 ..	
Pagado por personal . . .	....	5,575
Pagado por material . . .	....	587 ..
Pagado por jornales . . .	....	200 ..
Saldo en caja para julio.	....	65 10
Sumas iguales . . . . $	6,427 10	6,427 10

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional—Correspondiente a julio de 1912—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 7. Bogotá, febrero 4 de 1915.

Del detenido estudio practicado en la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de julio de 1912, resulta que se halla bien llevada y suficientemente comprobada.

Por tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor David Ferrero la mencionada cuenta.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . $	65 10	
Remesas de la Tesorería General . . .	6,362 ..	
Pagado por personal . . .	.... ..	5,575 ..
Pagado por material . . .	.... ..	587 ..
Pagado por jornales . . .	.... ..	200 ..
Saldo para agosto	.... ..	65 10
Sumas iguales . . . . $	6,427 10	6,427 10

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CUENTA general de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar—Fenecimiento definitivo—Correspondiente al año de 1911—Reponsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 8. Bogotá, febrero 5 de 1915.

Al estudiar la cuenta general de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al año de 1911, de la cual es responsable el señor David Ferrero, se ha encontrado bien llevada y suficientemente comprobada. Las copias de las cuentas mensuales que forman la general del año están de acuerdo con el libro origiual de cuenta y razón, y éste se halla saldado, en 31 de diciembre, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial.

Las cuentas mensuales fueron estudiadas por esta Sección y por la 1.ª de la antigua Corte, y se dictaron los siguientes autos de glosas y fenecimiento provisional, sin alcances ni multas contra el responsable:

Glosas:

Enero. Auto número 145, junio 6 de 1911.
Febrero. Auto número 146, junio 9 de 1911.
Marzo. Auto número 148, junio 13 de 1911.
Abril. Auto número 402, diciembre 10 de 1914.
Mayo. Auto número 403, diciembre 10 de 1914.
Junio. Auto número 404, diciembre 11 de 1914.
Julio. Auto número 419, diciembre 17 de 1914.
Agosto. Auto número 422, diciembre 18 de 1914.
Septiembre. Auto número 423, diciembre 18 de 1914.
Octubre. Auto número 425, diciembre 19 de 1914.
Noviembre. Auto número 429, diciemre 19 de 1914.
Diciembre. Auto número 430, diciemre 19 de 1914.

Fenecimientos:

Enero. Auto número 391, diciembre 3 de 1914.
Febrero. Auto número 392. diciembre 3 de 1914.
Marzo. Auto número 393, diciembre 4 de 1914.
Abril. Auto número 431, diciembre 19 de 1914.
Mayo. Auto número 432, diciembre 19 de 1914.
Junio. Auto número 433, diciembre 19 de 1914.
Julio. Auto número 435, diciembre 21 de 1914.
Agosto. Auto número 439, diciembre 24 de 1914.
Septiembre. Auto número 440, diciembre 24 de 1914.
Octubre. Auto número 441, diciembre 24 de 1914.
Noviembre. Auto número 442, diciembre 24 de 1914.
Diciembre. Auto número 443, diciembre 24 de 1914.

El movimiento de caja durante el año se hizo en cada uno de los autos de fenecimiento mensuales, quedando un saldo para el año siguiente de $ 29-04 oro.

Por lo anteriormente expuesto, y habiendo sido rendida esta cuenta dentro de los términos fijados por la ley, se resuelve fenecer definitivamente la mencionada cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar, del año de 1911, sin alcance ni multa contra el responsable señor David Ferrero.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional—Cuenta del mes de agosto de 1912—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 10. Bogotá, febrero 10 de 1914.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de agosto de 1912, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor David Ferrero.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . $	65 10	
Remesas de la Tesorería General . . .	6,162 ..	
Pagado por personal. . .	.... ..	5,558 67
Pagado por material . . .	.... ..	587 ..
Saldo para septiembre . .	.... ..	81 43
Sumas iguales . . . . $	6,227 10	6,227 10

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional — Mes de septiembre de 1912—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 11. Bogotá, febrero 10 de 1914.

Del estudio practicado en la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de septiembre de 1912, resulta que fue rendida oportunamente y que se halla bien llevada y suficientemente comprobada, por lo que se resuelve declararla fenecida provisionalmeute y sin alcance ni multa contra el responsable señor David Ferrero.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . $	81 43	
Remesas de la Tesorería General . . .	6,150 ..	
Pagado por personal . . .	.... ..	5.553 ..
Pagado por material . . .	.... ..	587 ..
Saldo para octubre	.... ..	91 43
Sumas iguales . . . . $	6,231 43	6,231 43

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional—Correspondiente a octubre de 1912—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 12.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor David Ferrero la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de octubre de 1912, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . $	91 43	
Remesas de la Tesorería General . . .	6,648 ..	
Gastado en personal . . .	.....	5,553 ..
Gastado en material . . .	.....	587 ..
Gastado en jornales . . .	.....	400 ..
Viaje del Estado Mayor . .	.....	120 ..
Saldo para noviembre . .	.....	79 43
Sumas iguales . . . . $	6,739 43	6,739 43

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional — Correspondiente a noviembre de 1912—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 13. Bogotá, febrero 12 de 1915.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor David Ferrero la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de noviembre de 1912, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . $	79 43	
Remesado por la Tesorería General . .	6,528 ..	
Pagado por personal . . .	.....	5,554 86
Pagado por material . . .	.....	587 ..
Pagado por jornales . . .	.....	400 ..
Saldo para diciembre . . .	.....	65 57
Sumas iguales . . . . $	6,607 43	6,607 43

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO de Infantería Sucre número 2—Fenecimiento provisional. Abril de 1913—Responsable, Juan N. Rivas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 14. Bogotá febrero 12 de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimento de Infantería Sucre número 2 correspondiente al mes de abril de 1913, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y aunque los documentos no vinieron debidamente autenticados no se hace esta observación por hallarse en la Sección el libro original, con el cual se ha confrontado.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $	75 ..	
Remesas de la Administración de Hacienda	7,227 64	
Pagado por personal . .	.....	6,947 21
Pagado por material . .	.....	214 43
Remesado al Montepío . .	.....	58 42
Descuento para el Montepío .	58 42	
Saldo para mayo	.....	141 ..
Sumas iguales . . . . . . $	7,361 06	7,361 06

Por lo anteriormente expuesto la Sección resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Juan N. Rivas la cuenta citada del mes de abril de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que la Nación adelanta por conducto de su apoderado el doctor Eustasio de Mendoza, contra el señor José María Sierra S., por pesos, en el cual, por autos de fechas veinte de marzo y veintiuno de abril del presente año, del señor Juez primero en lo Civil del Circuito de Medellín, comisionado al efecto por este Juzgado, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, denunciados por el ejecutado:

1.° Dos terceras partes de una casa de tapias y tejas, con su suelo y solar correspondientes, de dos pisos, ubicada en la ciudad de Medellín, en la calle de Colombia, y que linda: por el Norte, con la expresada calle; por el Oriente, con propiedad de los herederos del señor Jorge Restrepo; por el Sur, con propiedad de los herederos del señor Luciano Santamaría, y por el Occidente, con propiedad de los herederos del señor José María Martínez. Esta casa tiene una paja de agua de doce líneas, de las del Distrito.

2.° Una tienda de dos puertas, ubicada en la ciudad de Medellín; la una puerta da sobre la plaza principal de esta ciudad, marcada con el número 68, y la otra sobre la calle de Colombia, marcada con el número 188, en el piso bajo de la casa que fue de la señora Teresa Santamaría de Uribe, y que linda: por el Oriente, con la plaza principal; por el Norte, con el zaguán que da entrada a la mencionada casa alta; por el Occidente, con tienda perteneciente a la sucesión de la señora Inés Uribe de Fonnegra, y por el Sur, con la calle de Colombia.

3.° Una tienda con dos puertas, situada en la calle de Colombia de la ciudad de Medellín, marcada con los números 184 y 186, situada en el piso bajo de la casa alta que fue de la señora Teresa Santamaría de Uribe, y que linda: por el Occidente, con tienda que fue adjudicada a la señora Teresa Elena Uribe de Vásquez, en la sucesión de la señora Teresa Santamaría de Uribe; por el Oriente, con tienda número 188, de la sucesión de la señora Inés Uribe de Fonnegra; por el Norte, con la referida casa que fue de la señora Teresa Santamaría de Uribe, y por el Sur, con la calle de Colombia.

4.° Una tienda con dos puertas sobre la calle de Colombia de la ciudad de Medellín, marcada con los números 166 y 168, situada en el piso bajo de la casa que fue de la señora Teresa Santamaría de Uribe, y que linda: por el Oriente, con tienda adjudicada a la señora Teresa o Elena Uribe de Vásquez, en la sucesión de la señora Teresa Santamaría de Uribe; por el Occidente, con tienda adjudicada al señor Tomás Uribe S.; por el Norte, con la casa que fue de la señora Teresa Santamaría de Uribe, y por el Sur, con la calle de Colombia.

5.° Una finca territorial, con cinco casas, máquina para beneficiar caña de azúcar, y demás mejoras y anexidades, situada en el Distrito de Medellín, en las fracciones de América y Robledo, y que linda: por el Oriente, con terrenos de Juan y Flavio Ochoa, de Benicio y Miguel Gaviria; sigue lindando con éstos hasta encontrar terrenos de los herederos de Carlos Gaviria Castro, con cercos existentes hasta encontrar la quebrada de *La Hueso;* ésta abajo, hasta encontrar un cerco de alambre; siguiendo éste hasta encontrar a la calle o curso de *La Iguaná;* por dicha calle hasta encontrar terrenos de Matilde Upegui y sus hijos; sigue lindando con éstos por el Norte hasta encontrar el curso divisorio de los terrenos que fueron de Nepomuceno Alvarez; siguiendo éstos, hasta salir a la calle que gira de la fracción de Robledo al camellón de la fracción de América hasta encontrar un mojón y terrenos de Juan de D. Maya; sigue lindando con Maya, por cercos de alambre hasta salir al camellón de la América (ésta cerca se encuentra al Occidente); sigue lindando con el camellón de la América, al Sur, hasta encontrar terrenos de los herederos de un señor Sierra, y dejando éstos, sigue lindando con terrenos de D. Ulpiano Echeverri hasta encontrar con tierras de los Ochoas, primer lindero.

6.° Una casa de tapia y tejas, con sus correspondientes corrales, dos pajas de agua de la llamada *La Ladera*, situada en la cabecera del Distrito de Medellín, en la avenida derecha del riachue-

lo *Santa Elena*, y que linda: por el frente, o Sur, con la dicha avenida; por el costado Occidental, con casa y corral de la señora Carmen Echeverri de Botero; por el costado Norte, con corral de la misma señora Echeverri de Botero, y otro corral que fue del señor José L. de Márquez, y por el costado oriental, con casa y corral del señor José Tomás Henao.

7.° Una casa de tapia y tejas, con paja y media de agua de la llamada *Santa Elena*, con su suelo y solar correspondiente, y demás mejoras y anexidades, situada en el *Parque de José Félix de Restrepo*, de la cindad de Medellín, y que linda: por el frente, o Norte, con el expresado Parque; por el Occidente, con la calle de Niquitao hasta encontrar casa que era del Seminario, y de aquí con solares de José M. Agudelo y otros hasta salir a la calle de Bomboná hasta encontrar casa de la señora María Montoya de Escobar, y por el Oriente, con propiedades de la señora Montoya de E. y de Bernabé Ortiz.

8.° Un lote de terreno situado en la ciudad de Medellín, y que linda: por un costado, con la calle de Colombia; por el otro, con la calle de Giraldo; por el centro, con la calle de Ayacucho, y por el otro costado, con la calle de Nariño. De este lote se excluyen unas pequeñas propiedades de María Josefa González, Juana Acebedo, Cosme Escobar, y Lisandro Sierra, que dan sobre la calle de Nariño, y de Teodoro Gast, que da sobre la calle de Colombia.

9.° Una finca territorial, con máquina para beneficiar la caña de azúcar, y demás mejoras y anexidades, llamada *El Zacatín*, situada en el Municipio de Girardota, y que linda: por el pie, con el río Medellín: por un costado, con la quebrada de *Los Ortegas*; por el otro, con propiedad de Rumualdo Córdoba; siguiendo éste, y bajando a lindes con predio de don Segundo Fonnegra hasta la carretera que conduce, de Girardota a Medellín; éste abajo hasta el puente llamado *Don Jorge Cadavid*, sobre la quebada del mismo nombre; ésta arriba, a lindes con predio de don Segundo Fonnegra hasta encontrar el lindero con Sebastián Vallejo; signiendo a lindes con éste, y con Máximo Castrellón, y después, con el mismo Vallejo, hasta encontrar tierras de los herederos de Manuel Cadavid; con éste hacia arriba, y también a lindes con Máximo Castrellón y Pedro Rúa, de travesía hasta encontrar tierras de Benjamín Hoyos y de don Segundo Fonnegra; de aquí hacia abajo, con predio de los herederos de Cesáreo Ochoa hasta el camino de *Don Matías;* atravesando éste, y siguiendo hacia el río hasta encontrar éste, y de aquí, al primer lindero.

10. Una finca territorial denominada *Quimbayo*, ubicada en Girardota, y que linda: del punto donde desemboca un zanjón en el río, cerca al puente, zanjón arriba hasta salir al camino del *Totumo;* siguiendo éste camino hasta encontrar el lindero de la propiedad de José M. Sierra Vira, y a lindes con esta propiedad con el río, y río abajo hasta el punto de partida.

11. Una finca territorial con casas de tapias y tejas y demás mejoras y anexidades, situada en el paraje de *San Esteban*, del Distrito de Girardota, y que linda: por la cabecera, con el camino viejo: por un costado, con la quebrada *Limonal*, para abajo hasta encontrar un cerco de vallado que colinda con propiedad de Fernando Isaza; siguiendo dicho cerco con las vueltas que hace hasta encontrar un mojón de piedra de éste; siguiendo el cerco del vallado hasta volver al camino viejo, punto de partida.

12. Una finca territorial, situada en el paraje de *San Esteban*, del Distrito de Girardota, con casa de tapias y tejas, y demás mejoras y anexidades, y que linda: por la cabecera, con la calle vieja o camino antiguo para Girardota; por un costado, con cercos conocidos, con propiedad del señor Fernando Isaza; y por el pie, pues es de forma triangular, con el camino carretero hasta el puente llamado *de los Ortegas*, en donde sale a la carretera.

13. Una finca territorial ubicada en el Distrito de Barbosa, en el paraje de *Graciano*, denominada *Canaán*, con dos casas, máquina para beneficiar caña de azúcar y demás mejoras y anexidades, y que linda: del desemboque de la quebrada *Santa Rosa* en el río Medellín, quebrada arriba hasta donde se encuentra un filo, lindando con terrenos de Ambrosio Ossa; por todo el filo hasta una chamba; cogiendo toda la chamba para arriba hasta encontrar un amagamiento de la casa del *Embarrado;* amagamiento arriba hasta la Peña; de la Peña a línea recta para abajo, a dar a la piedra plancha; de ésta, cogiendo el asiento de *La Sepultura*, donde está un mojón; de ésta, cogiendo un filo de travesía hasta donde se encuentra otro filo que gira para la quebrada del *Chorro;* filo abajo hasta un amagamiento; éste abajo hasta su desemboque a la quebrada del *Chorro;* quebrada abajo hasta donde se encuentra un volcán; por el borde del volcán, a mano derecha, a dar a una meseta en el filo; filo arriba hasta llegar a un altico; de éste, cogiendo un filo para abajo, por derechura a una piedra negra; de aquí a dar a la quebrada de *Malpaso* o del *Medio;* quebrada abajo hasta desembocar en el río Medellín; río abajo hasta el desemboque de la quebrada *Sanrosa*, primer lindero.

14. Una finca territorial ubicada en el Distrito de Barbosa, denominada *Graciano*, con casa de habitación y demás mejoras y anexidades y máquina para beneficiar caña de azúcar, que linda: del paso viejo del cabezón en el río, para arriba, lindando con terrenos de Pedro Javier Isaza hasta el amagamiento que está en el camino real; del paso del amagamiento a un escurridero que viene de la ladera y sus nacimientos; lindando por derecera, a coger una de las cañadas que bajan de la loma; la que está a la izquierda, hasta donde nace un medio tablazo; de éste, por derecera, al pie del tercer morro, mirando de travesía; por derecera al amagamiento de Marín; esto es, al paso; de éstos, a dar a los asientos de Alzate; de aquí, al paso de la quebrada de la *Montera;* ésta abajo hasta el salto de dicha quebrada, que linda con Antonio Quiceno; de éste, cogiendo de travesía por el borde de una ensenada por el lado de abajo del camino antiguo para Donmatías; éste arriba hasta donde se encuentra una piedra grande; de ésta a la línea recta y de travesía a la quebrada de *El Medio;* ésta abajo hasta el río, y río arriba hasta el paso del cabezón, primer lindero.

15. Un lote de terreno situado en el Distrito de Barbosa, en el paraje de *Graciano*, que linda: del paso de la quebrada de los *Aguacates*, en el camino que gira para Don Matías, quebrada abajo hasta su confluencia con la de *Matasano;* ésta abajo hasta un mojón, que está en la orilla de la quebrada, lindando con terrenos de Miguel Ríos; de aquí al camino real que sigue para Don Matías, adonde está una piedra plancha; mirando otra piedra grande que queda en el camino viejo, que gira para Barbosa; camino arriba que va para Don Matías hasta un mojón que queda a la izquierda, lindando con terrenos de Antonio Mesa; de aquí a dar a una piedra plancha, adonde está un mojón clavado al pie; de aquí para abajo, lindando con terrenos del mismo Mesa a dar al pie de un peñol; de aquí a un mojón, lindando con terrenos de Norberto Jiménez; de aquí a otro mojón; de aquí, buscando una zanja; zanja abajo hasta otro mojón; de aquí, de travesía, hasta dar a otro mojón que está al pie de un aguacate; de aquí a buscar una zanja que divide los arroyos de la finca de los vendedores; ésta abajo a la quebrada *Cestillal;* ésta abajo hasta el paso de Marín; y de aquí, por todo el camino, a dar al primer lindero.

16. Una finca territorial ubicada en Barbosa, denominada *El Yerbal*, con sus mejoras y anexidades, y que linda: por el Oriente, del punto en que se desprende del camino real, el que conduce a *Graciano*, camino real abajo, o sea siguiendo para la población de Barbosa hasta la plaza nueva; de allí, siguiendo los límites sur y oriente de esta plaza, lo mismo que los de un predio de Clara Jaramillo, a dar a la arboleda y cercos, y en seguida lindando con el predio llamado *El Alto* hasta salir al río Medellín; del río Medellín por el Occidente, cruzando dicho río, por haber éste hecho una cortada y variación de cauce con motivo de una fuerte avenida, lindando con terrenos de Pedro Javier Isaza y otros que fueron de Elías Isaza, hasta volver al río Medellín; por el Occidente, con el expresado río, desde el punto últimamente mencionado; dicho río aguas arriba hasta hallar el camino de *Graciano*, y por el Sur, con el camino que conduce a *Graciano*.

17. Una finca territorial denominada *El Alto*, ubicada en Barbosa, con sus mejoras y anexidades, y que linda: por el pie, con terrenos que fueron de Elías y Francisco Isaza, río Medellín por medio; siguiendo el río aguas abajo hasta lindar con propiedad de José Antonio Henao; por el lado de abajo, con terrenos del mismo Henao, hasta el camino público departamental; éste arriba hasta el cementerio de Barbosa, con propiedades de Lucrecia Córdoba, Santiago y Clara Jaramillo y la finca de *El Yerbal*, hasta encontrar el río Medellín.

18. Una finca territorial denominada *Dosquebradas*, ubicada en Barbosa, con sus mejoras y anexidades, que linda: en el punto de *Llano chiquito*, en la carretera departamental, a linde con terrenos de Raimundo Londoño, por unos cercos a caer a la quebrada *Dosquebradas;* saliendo por ésta un poco arriba, y luégo siguiendo por el cerco de una playa que tiene el señor Londoño hasta caer a dicha quebrada; ésta arriba a la boca de la quebrada *La Candelaria;* ésta arriba hasta la primera cuchilla que cerca de un amagamiento baja rectamente al alto *Blanquizal;* por dicha cuchilla arriba hasta el citado alto *Blanquizal;* a linde con terrenos de Cornelio Acebedo; de aquí para abajo a lindes con terrenos de Antonio María Cardona hasta la quebrada de *Tamborcito;* ésta abajo hasta el río Medellín; río arriba hasta el amagamiento *Culebritas;* ésta arriba hasta la carrete-

ra; siguiendo por ésta en parte y en parte por el camino viejo, y pasando la quebrada de *Dosquebradas* hasta llegar a *Llanochiquito*, primer lindero.

19. Una finca llamada *Córdoba*, ubicada en Barbosa, con sus mejoras y anexidades, que linda: por todo el camino que gira para Santo Domingo hasta la cañada de *Culebritas;* ésta al río Medellín; éste arriba hasta la quebrada llamada *Dosquebradas;* sigue río arriba hasta lindar con terreno de José Antonio Henao, y por este lindero, al camino de Santo Domingo, punto de partida.

20. Una finca denominada *Graciano*, ubicada en Barbosa, con sus mejoras y anexidades, que linda: de donde desemboca la quebrada de *Santa Rosa* al río Medellín; río abajo hasta donde desemboca la quebrada de *Juan de la Rosa*, en el río; ésta arriba hasta donde la corta el camino público; siguiendo aquí el camino hasta donde da la misma quebrada al camino; siguiendo aquí otra vez ésta hasta el punto de la *Toma*, donde había una tapia, y que le cae un amagamiento; de aquí, por un filo que comienza allí hasta subir al alto; siguiendo una cuchilla enmontada hasta lindar con terrenos de Camila Obregón, hasta llegar a una piedra negra grande que está al lado de arriba del camino de Don Matías; de esta piedra a línea recta, atravesando el punto de la *Aguada*, que está en el camino que gira para Don Matías, y siguiendo línea recta, atravesando por un peñasco, a dar al segundo salto de la quebrada *Santa Rosa*, siguiendo ésta abajo hasta su desembocadura en el río, primer lindero.

21. Una finca llamada *Potrerito*, ubicada en Barbosa, con sus mejoras y anexidades, que linda: por la parte de arriba, comenzando en la cabecera de la manga de la *Enramada*, por cercos que lindan con terrenos que fueron de Modesto Molina, hasta salir al camino que viene de Santodomingo; siguiendo éste hasta un amagamiento con un columpio, y se sigue la cerca que pasa por el cementerio hasta la quebrada *La Caliente;* de ésta para arriba hasta donde atraviesa el camino de *Potrerito* una cañería que lleva el agua a la pila; de aquí se sigue ésta para arriba hasta el lindero de Ascensión Chaverra; se sigue al de José Antonio Henao; por éste a un picadero a encima de la cordillera; siguiendo el filo de ésta hacia el Nordeste hasta lindar con terrenos de Dámaso Tobón; dejando éste y volteando por todo el filo que va a caer al río, hasta el punto donde está un árbol en la cabecera del filito que sube a la cordillera; de aquí, bajando por una cañadita que va a un amagamiento; bajando por éste a la quebrada *Don Enrique;* siguiendo ésta hasta un barranco que deslinda el terreno con Gregorio Duque y herederos de Antonio Ríos; siguiendo el barranco, lindando con terreno que fue del presbítero José María Aguilar, a volver a caer a la quebrada de *Don Enrique;* se sigue ésta hasta el punto de *Las Escaleras;* siguiendo la cerca del camino que fue de don José Antonio Mesa hasta el río Medellín; camino arriba hasta la cabecera de la manga, primer lindero.

22. Un terreno denominado *La Vaca o El Toro*, situado en el Distrito de Barbosa, que linda: de donde desemboca el amagamiento de *El Toro* al río; éste a lindar con terreno de Pablo Isaza; siguiendo a lindes con éste para arriba a buscar la boca de una chamba hasta el camino real; se pasa éste y se sigue para arriba, buscando los mojones que hay hasta el camino de *La Montañita;* por éste a linde con Antonio Sierra hasta la quebrada de *Juan de la Rosa;* ésta abajo, lindando con terrenos que fueron de Eduardo Uribe & Compañía hasta la toma de la *Acequia;* por ésta abajo, siguiendo la cañada de *El Toro*, a lindes con el mismo Sierra, hasta el río, primer lindero.

23. Una casa de piedra y ladrillo llamada *Club Médico*, con su suelo y solar correspondientes, de tres pisos, con sus mejoras y anexidades, ubicada en esta ciudad de Bogotá, en la calle Real, que linda: por un costado, con casa de la señora Magdalena Rizo y almacén que hoy ocupa el señor Luis Buendía; por otro costado linda con propiedad de José Domingo Gómez; por otro, con casa de los herederos de Isaac Montejo, y por el otro, que es el frente, con la primera calle Real.

24. Una casa de tapias, adobes y tejas, con su suelo y solar correspondientes, y demás mejoras y anexidades, situada en la Calle Real de esta ciudad de Bogotá, que linda: por un costado, con casa y solar de Roberto Tobón; por otro costado, con el Colegio del Rosario; por otro costado, con propiedad de unas señoras cuñadas del señor Eustasio de Mendoza, con otros propietarios y con herederos del General Juan Manuel Dávila; y por el otro costado, que es el frente, con la calle Real.

25. Una finca llamada *Paiba*, con sus edificios y demás mejoras y anexidades, ubicada en el Distrito de Bogotá, que linda: por el Oriente, con terrenos de Teófilo Soto, causahabientes de Nicolás Vargas, Ricardo Calvo, Hermanas de la Caridad y Teófilo Soto; por el Norte, con terrenos del Ferrocarril del Sur; por el Occidente, desde una propiedad que se denomina o se denominaba *Amberes*, en el camino público de Engativá, y siguiendo hacia el Sur, lindando con dicho camino hasta llegar a una propiedad de los herederos del señor Manuel Uribe Toro; por el Sur, lindando con esta misma propiedad y terrenos de la señora Florentina López de Barreto, con el camino de Occidente, con terreno de la Beneficencia y con la casa o Cárcel de Detenidos, perteneciente al Departamento, y vuelve, por último, para concluír el lindero sur, con el camino de Occidente hasta tocar con el primer lindero.

26. Una finca situada en Bogotá, denominada *Frascati*, que linda: por el frente, con el camellón de La Alameda; por un costado, con la calle diez y siete (17); por el pie, con propiedad de don Julio Valenzuela; y por el otro costado, con la calle diez y seis (16). Tiene agua de acueducto, y demás mejoras y anexidades, exceptuando dos casas pequeñas situadas en la calle diez y seis (16).

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy ocho de julio de mil novecientos quince.

El Juez, Julio J. Argüello—El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia tomada de su original. Bogotá, ocho de julio de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 3.° Municipal de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo que sigue Nicolás Gamboa, como apoderado de los herederos de Roberto Herrera Restrepo, contra José Rivas Groot, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

a) Un derecho proindiviso de valor de cuatrocientos diez pesos, veintitrés centavos, en relación a un avalúo de sesenta y cuatro mil pesos en una casa alta y baja, cubierta de teja, situada en el ángulo de la carrera séptima y la calle catorce de esta ciudad, y las tiendas situadas debajo de la misma casa en la calle catorce, marcadas con los números noventa y seis a ciento cuatro, cuyos linderos son: por el Oriente, con la carrera séptima; por el Occidente, con casa de Pedro A. López y de la señora Elisa Pardo; por el Norte, con casa de la señora Elisa Pardo de Grau, y por el Sur, con la calle catorce.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de julio de mil novecientos quince, a fin de que los que se crean con derecho a dicho inmueble se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, Ignacio Barberi—*Manuel A. Reina*, Secretario interino.

Es copia—*Manuel A. Reina*, Secretario interino.

(163) 228 palabras—3 veces—$ 274.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo que adelanta en este Juzgado el señor Javier Leal S. contra Rafael M. Cruz, por pesos, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, según auto de fecha cinco del presente mes:

Una finca o terreno ubicado en el Municipio de Quetame, conocido con el nombre de *La Victoria*, y alinderado así: por el pie, con el río Contador; por el costado izquierdo, con terrenos de propiedad de Heliodoro Hernández; por el derecho, con terrenos de propiedad de Belisario Rojas, herederos de Carmen Baquero y camino público; y por la cabecera, con terrenos de Dolores de Quevedo.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy doce de marzo de mil novecientos quince, y por él se cita a los que se crean con derecho al expresado inmueble, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, Julio Antonio Ordóñez—El Secretario, *Abel Aguilera C.*

Es copia—Villavicencio, veintidós de marzo de mil novecientos quince—*Abel Aguilera C.*, Secretario interino.

(164) 208 palabras—3 veces—$ 250.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 3.° Municipal de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo que sigue Nicolás Gamboa, como apoderado de los herederos de Enrique Gamboa, contra Manuel Antonio Navarro y otros, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente, denunciado bajo juramento por el ejecutante como de propiedad del ejecutado, a saber:

La casa número 38 de la calle 4.ª de esta ciudad, barrio de Las Cruces, y alinderada así: por el Sur, con la calle pública; por el Oriente, con casa de María Pardo de Salamanca y que fue de Rufino Rojas; por el Norte, con solar de Marcelo Hurtado; y por el Occidente, con casa de Rufino Rojas.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de julio de mil novecientos quince, a fin de que los que se crean con derecho a dicha casa se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, IGNACIO BARBERI—*Manuel A. Reina C.*, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, julio 8 de 1915.

Manuel A. Reina C., Secretario interino.

(172) 191 palabras—3 veces—$ 230.

3—2

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa

De venta en la Imprenta Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 3.° del Circuito de Bogotá, cita, llama y emplaza a la señora Josefina Ordóñez de Dávila, para que en el término de treinta días se presente en este Despacho a recibir la notificación del auto de fecha diez y nueve de junio último, por el cual se admite la demanda ordinaria promovida por Camilo de Brigard e Inés Nieto de Brigard contra la sucesión de Juan M. Dávila.

Y para los efectos de los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de julio de mil novecientos quince.

El Juez, PABLO GREGORIO ALFONSO—El Secretario, *Carlos J. Martínez*.

Es copia—Bogotá, julio trece de mil novecientos quince—El Secretario, *Carlos J. Martínez*.

(174) 130 palabras—3 veces—$ 156.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor Julio Duque, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha veintiséis de abril último, del Juez Municipal de Anaioima, comisionado por éste para el efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

Una casa de bahareque y paja, situada en la vereda de *Tocarema*, en el Municipio de Anolaima, a la orilla del camino real que sigue a La Florida, y que linda, por un lado, con un *deshecito* o variante del mismo camino, y por los otros lados restantes, con el citado camino, es decir, que queda dentro de la zona de éste.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de julio de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León*.

Es fiel copia—Bogotá, julio dos de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León*.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor Avelino Fajardo, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha primero de octubre del año próximo pasado, se decretó el embargo, avalúo y depósito de una casa de propiedad del ejecutado, así:

Una casa de tapia y teja, ubicada en el área de la población de Zipaquirá, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, con la carrera octava (8.ª), o camellón nuevo; por el Sur, con casa que fue del señor Tomás Cortés, hoy de sus herederos, y por el Occidente y Norte, con casa de herederos del señor Tomás N. Escallón.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente, por treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de julio de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León*.

Es fiel copia—Bogotá, julio seis de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León*.

3—2

REQUISIORIA NUMERO 1.

El Juez 2.° del Circuito de Ubaté, a las autoridades administrativas y judiciales de la República, comunica:

Que en obsequio a la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas más eficaces a fin de obtener la captura y remisión a este Juzgado, con las seguridades necesarias, de los reos prófugos siguientes: Ramón Baquero, Braulio Pinzón, Antonio Parra, Marco Antonio Vargas, Fructuoso Chacón y Salvador Montaño.

Filiaciones:

Baquero: natural y vecino de Ubaté, de unos veinte años de edad, soltero, católico apostólico romano, pelo negro lacio, frente estrecha, ojos grandes carmelitas, cejas regulares, nariz grande, boca regular, labios gruesos, cara ovalada, color moreno, regular de cuerpo, viste de manta, no sabe leer ni escribir. Estaba preso por heridas graves.

Pinzón: natural y vecino de Chocontá, de unos treinta y cinco a cuarenta años de edad, pelo negro lacio engrasado, frente ancha, cejas escasas, ojos carmelitas oscuros, pequeños, vivos, nariz achatada, bigote escaso, boca regular, dentadura completa, lampiño, regular cuerpo, delgado, viste de manta, sabe leer y escribir, ladrón de profesión. Señales particulares: es tuso y tiene pronunciados los pómulos. Estaba preso por homicidio.

Parra: natural y vecino de Tunja, de unos veinte años de edad, pelo negro abundante, frente ancha, ojos grandes negros, cejas negras pobladas, nariz regular, lampiño, boca grande, labios gruesos, dentadura completa, bien moreno, viste de manta, sombrero de fieltro, alto de cuerpo, delgado, no sabe leer ni escribir. Estaba preso por hurto.

Vargas: natural y vecino de Puente Nacional (Santander), hijo de Salvador Vargas y Evangelina Parra, viven en la vereda de Site, pelo negro lacio, frente estrecha, cejas negras, ojos grandes carmelitas, nariz grande recta, bigote pequeño, catire, boca pequeña, labios delgados, dentadura dañada, lampiño, color blanco rosado, regular de cuerpo, delgado, viste de manta, sabe leer y escribir. Señales particulares: tiene dos cicatrices en la frente, y una como si hubiese sido quemadura en la mano izquierda. Estaba preso por hurto.

Chacón: natural de Ubaté y vecino de El Carmen de Carupa, soltero, hijo de Gerardo Chacón y de Petronila Gómez, pelo negro crespo, frente estrecha, cejas negras pobladas, ojos carmelitos, nariz recta delgada, lampiño, bigote escaso, orejas grandes, viste de manta, alto de cuerpo, fornido, no sabe leer ni escribir. Estaba preso por hurto.

Montaño: natural y vecino de El Carmen de Carupa, hijo de Benedicto Montaño y de Petronila Castillo, viven en la vereda de Periquirá, pelo negro abundante, medio crespo, frente estrecha, cejas negras pobladas, ojos grandes negros, nariz regular, bigote naciente negro, lampiño, color bien moreno, de unos veintidós años de edad, cuerpo regular, delgado, jornalero, viste de manta, no sabe leer ni escribir. Estaba preso por hurto.

Dado en Ubaté a diez y seis de junio de mil novecientos quince.

El Juez 2.° del Circuito, Clodomiro Forero Vargas—El Secretario, Tulio Martínez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 20 de julio de 1915 | Número 15546

CONTENIDO

Pgs.

Poder Ejecutivo.

ALOCUCION del Presidente de la República.

Conciudadanos:

Comienza hoy la República un nuevo lustro de la segunda centuria de su vida independiente, y podemos enorgullecernos de haber colocado una nueva piedra que da solidez a las bases del vasto edificio de la grandeza nacional, guardando el orden y manteniendo la paz, no por imposición de la violencia, sino por obedecimiento a los dictados de la justicia, por el respetuoso acatamiento del derecho, por el reinado de la genuina libertad.

Esos fueron el pensamiento y la aspiración nobilísimos de aquellos hombres grandes que ofreciendo en aras de la Patria naciente, tranquilidad, riquezas y honores, los inmolaron a ella, como la vida misma, para legar a las generaciones venideras los imponderables bienes, fruto anhelado de su sacrificio.

No surgen las sociedades humanas al régimen de la autonomía dotadas con el caudal de cordura y experiencia que traen los años, como el hombre al llegar a la vida no se irgue en la cuna, no da entonces los pasos seguros y firmes que dará más tarde, sino que ensaya, vacila y cae muchas veces antes de poder alzar por sí solo la frente al cielo. El mismo ardoroso amor de la libertad; el propio intenso júbilo de la emancipación; el anhelo de progesos superiores a los recursos que se poseían para realizarlos, llevaron a la nueva República a dolorosos errores, a duras contiendas, a perturbaciones constantes, que culminaron en la hora terrible en que se arrancó a la Patria, desgarrando sus armas, preciada parte del territorio sagrado, abriendo en su corazón mismo la horrenda herida que no se cicatrizará jamás.

Aquel día de duelo y amargura fue quizá el día en que, en el recóndito silencio de las conciencias, se hizo el voto solemne de sacrificarlo todo al bién superior de la Patria; de deponer para siempre ante sus altares las armas de la discordia civil; de luchar con fe y entusiasmo por la consagración de los grandes principios de libertad y de justicia que fueron la meta de los próceres de la Independencia; pero al amparo de la paz, asegurando el orden, fuéra de los cuales habría de desaparecer irremediablemente la integridad nacional.

Y fue así como, después de horas oscuras en que a todo se renunció ante aquel supremo bién, lució la aurora de la República al comenzar la segunda centuria de vida independiente, bajo el imperio del derecho, amparadas las libertades públicas, marchando la Nación, protegida por Omnipotente y Próvida mano, en el camino por donde van los pueblos al progreso moral y material.

Al rememorar hoy el día glorioso en que el Cabildo de Santafé dio la primera voz decisiva para la fundación de la nacionalidad colombiana, renovemos sobre los sepulcros de los mártires y los héroes de la lucha magna, los votos que ellos hicieron al emprender la vía del martirio y del sacrificio, rindamos reverente homenaje a su memoria, imitando las virtudes de quienes se olvidaron a sí mismos para crear la República; unámonos de corazón en ella; sumamos en el olvido la vieja discordia; subordinemos al servicio de la Patria pasiones e intereses, y habrá triunfado así el sublime propósito de los Próceres de 1810.

JOSE VICENTE CONCHA

Bogotá, julio 20 de 1915.

MENSAJE del Presidente de la República al Congreso Nacional al iniciarse las sesiones del año de 1915.

Honorables Senadores y Representantes:

Para dar cumplimiento a la prescripción constitucional, tengo el honor de presentaros en este mensaje un esbozo general del curso que han tenido los asuntos de la administración pública en los siete meses transcurridos desde que terminaron las últimas sesiones de las Cámaras legislativas, a la vez que os doy, con saludo respetuoso, mi congratulación en el día de la República, designado con acierto para la reunión de sus dignos Representantes.

Iniciado el período administrativo que me discernió la Nación la insigne honra de presidir, bajo conocidos desfavorables auspicios y en circunstancias calamitosas que afectan los intereses de grandes y pequeños, las tareas gubernativas, arduas en todo tiempo para fuerzas y capacidades superiores a las de quien se dirige hoy a vosotros han llegado a presentar dificultades de tánta monta que sólo al favor de lo Alto y al buen sentido de la gran mayoría de los colombianos, puede atribuírse el que una época de tan aguda crisis, que tan rudo sacudimiento ha producido en los interes económicos, en el movimiento industrial, en el comercio y el trabajo, a la vez que ha reducido los ingresos del erario en proporciones antes no conocidas, no haya visto los disturbios que acompañan por lo común las eras de escasez y de infortunio.

El orden y el sosiego público se han conservado, salvo desgraciados incidentes locales, a pesar de todas aquellas desfavorables circunstancias présagas de males, y en el mismo período eleccionario, que lo es generalmente de escandecimiento de pasiones, por segunda vez en dos años, en medio de la tranquilidad general, han ejercido los ciudadanos su derecho con corrección no superada por la de pueblos de mayor cultura, lo cual muestra cómo se suavizan las costumbres en el país y se afirman las bases de la paz, fundamento de todo progreso.

Con voluntad firme se apartó el Gobierno en los asuntos eleccionarios de toda ingerencia que no fuera la que le prescribe la ley, como dio también reiteradas instrucciones a sus agentes en el mismo sentido. Es posible que en una materia que presenta tántas dificultades de complejo carácter, hayan ocurrido irregularidades y aun se hayan cometido abusos que no caen bajo la jurisdicción del Poder ejecutivo; pero el Gobierno hizo cuanto dependía de su autoridad moral para prevenirlos, repitiendo una y otra vez, oportuna e importunamente, el deber de acatamiento a la ley y a los derechos de los ciudadanos, como a los de las diferentes parcialidades políticas. Tan notoria ha sido a este respecto la conducta prescindente del Poder ejecutivo, que, por primera vez quizá en los anales patrios, no se ha hablado ahora, como era costumbre, de triunfo ni de revés del Gobierno, porque las listas de candidatos ni fueron formadas bajo sus influencias, ni tuvieron su patrocinio, sino que fueron discutidas y acordadas tan sólo por las respectivas agrupaciones políticas.

Fueron siempre los debates eleccionarios ocasión de hondas discordias y de turbulencias que agitaron las sociedades, y son muy contadas las que lograron un estatuto para esta materia que haya alacanzado el general consenso. Ya la cardinal cuestión del sufragio universal, de donde penden cuantas se relacionan con el derecho de elegir, dio lugar a largas y empeñadas controversias que no siempre tuvieron en las diferentes legislaciones una misma solución, puesto que es relativamente escaso el número de los pueblos donde se reconoce a los ciudadanos todos, cualesquiera que sean sus luces, recursos e independencia, unos mismos derechos, y desde que por diferencia de esa especie se establezcan clases o categorías sociales, está dicho que no existe aquella igualdad que sería el rèmoto desiderátum de la vedadera democracia.

Para lograr, por otra parte, que el ejercicio del derecho de sufragio realizara el ideal de pureza y de verdad conformes con la justicia, sería menester que el organismo electoral fuera dirigido en todos sus movimientos por manos ajenas a la pasión política, al espíritu de parcialidad, o hallar hombres que constituyeran en esa materia una autoridad suprema tan ajenos a los contrapuestos intereses, que sería menester revestirlos de condiciones no conocidas en la naturaleza humana.

No significa esto que no se haya de procurar con ahinco el mejoramiento del sistema electoral, escogiendo cuantos medios se crean adecuados para hacer efectivos los derechos de los ciudadanos, como para obtenr que la representación del pueblo en las diferentes corporaciones, sea genuina y exponente verdadero de los interses y opiniones sociales. El Gobierno cooperará en la labor que tienda a tales fines con la mejor voluntad, y sancionará cuantas disposiciones acuerde el Poder legislativo para la realización de propósitos que cumplidos asegurarán el orden y crearán la armonía entre los ciudadanos, indispensable para el debido desarrollo de los grandes intereses de la sociedad.

No habéis menester de sugestiones ajenas a este respecto, pero ello no obsta para que respetuosamente os observe que el sistema de voto limitado que se practica en el país, y por el cual se ha querido llegar a lo que se apellida con no mucha propiedad la representación de las minorías, es un sistema desechado ya por varias naciones donde se demostró que no llena los fines a que se le destinaba; que da medios para burlar el mismo derecho que había de garantizar, y que, por último, supone que sólo existen dos grandes agrupaciones políticas de perfecta disciplina, pero prescinde de las subdivisiones que suelen presentarse, como de la contraposición que puede ocurrir de intereses legítimos, de índoles varias, aun dentro de una misma comunidad.

Necesarias y de suma importancia son las reformas de la legislación electoral vigente; pero en éste como en otros asuntos de vital importancia social, hay que recordar que antes que la reforma de las leyes es menester la de las costumbres. De nada valdría multiplicar las previsiones legislativas para garantizar el libre ejercicio del derecho del sufragio, prevenir fraudes y procurar la verdad en la manifestación de la voluntd del pueblo, si no se hacen penetrar en la conciencia pública los principios que reprueban el fraude al derecho elctoral, como todo fraude que infiere lesiones a derechos ajenos, y si, por medio de la educación moral y cívica no se lleva a las mentes de los nuevas generaciones, que el poder adquirido por el falseamiento del sufragio es usurpación que mancha indeleblemente a quienes así lo adquieran, como a los que cooperan a esa obra, indignos unos y otros de revestirse con la representación de la República.

Si, como queda dicho, la feliz guarda del orden se debe pricipalmente al favor de la Providencia, al buen sentido y al espíritu patriótico de la gran mayoría de los colombianos, el Gobierno de su parte ha puesto cuantos medios estaban en sus facultades para que las garantías sociales que la Constitución nacional consagra sean efectivas, y, con celo sincero, ha procurado que la libertad individual sea una realidad, sin otras limitaciones que las creadas por el derecho ajeno y por las leyes ordinarias.

La falta, sin emabrgo, de una regulación legislativa metódica y precisa de las garantías constitucionales referentes a la libertad del ciudadano, es causa de que el Gobierno ejecutivo, en no pocas ocasiones, tenga que presenciar impotente verdaderos abusos que menoscaban de manera indebida esa libertad y privan al individuo a la vez del derecho y de los medios de defenderse. Ocurre esto con no poca frecuencia, desgraciadamente, en los procedimientos judiciales en que un sistema de instrucción obsoleto y vituperable incuria de los funcionarios, sume injustamente en la oscuridad de las cárceles, especialmente a gentes desvalidas, en gran número, que no pocas veces se inician en esos lugares en la carrera del crimen, habiendo entrado allí limpias de él en realidad.

El Gobierno ejecutivo procura acudir en ayuda de quienes así caen en una red, que no podría llamarse con propiedad de la justicia; pero tropieza siempre con las disposiciones legales que autorizan la detención ilimitada y permiten ampliar indefinidamente los sumarios y los procesos, con desconocimiento de uno de los más preciosos derechos del individuo en una socieda civilizada.

Contribuye a hacer incorregible tamaño mal la supresión del Ministerio público en las jurisdicciones de instrucción, puesto que los funcionarios que se han conservado no pueden atender a la formación de los sumarios, con lo cual se convierte en inclasificable entre los sistemas conocidos el de investigación criminal vigente en Colombia, y se priva a una, a la sociedad y al sindicado, de la defensa como de la garantía que representa el Fiscal. Asímismo es causa de aquel mal, la confusión que se ha hecho consuetudinaria de las funciones de la policía y de las judiciales, con violación del principio de separación de los poderes públicos, eficaz protección del derecho.

Una ley de procedimiento criminal conforme con los progresos de la ciencia, no puede ser obra improvisada de una legislatura, y lógicamente, debería ser precedida por una ley penal, acorde también con aquellos principios que tan admirable desarrollo han tenido en la época moderna; pero las dilaciones que para esa legislación se imponen, no obligan a prescindir de legislar sin demora sobre los medios de

garantizar la libertad individual, de modo que se dé al ciudadano defensa contra la detención arbitraria; que se limiten perentoriamente los términos de la instrucción y el proceso, con sanciones efectivas; que se devuelva a la sociedad y al individuo la representación del Ministerio público en las investigaciones, y se separe en éstas, como es debido, las funciones judiciales de las de policía.

Es muy grato para el Gobierno poder informar a las Cámaras legislativas que en el período administrativo a que se refiere este mensaje, no ha habido prisiones decretadas por autoridades administrativas por motivos políticos meramente, y que cuando, por causa de la conmoción ocasionada por una muerte violenta en la capital de un Departamento, se temió perturbación grave del orden y se solicitó por la Gobernación la declaratoria del estado de sitio que autoriza medidas extraordinarias, el Gobierno se abstuvo de hacerlo, e improbó la suspensión de un periódico ordenada fuéra de las prescripciones legales. Se logró así que el orden so restableciera sin acudir a medios diferentes de que la ley autoriza para tiempos normales.

Análoga ha sido la actitud gubernativa en lo referente a los periódicos en general, cualesquiera que sean sus opiniones. No incumbe al Gobierno calificar la manera como se cumple la ley de prensa por autoridades de otro Poder encargadas de aplicarla, ni decir si éstas dan la garantía debida a la honra de los ciudadanos y a los derechos de la sociedad, como aquélla lo previene.

No sólo se ha encerrado el Gobierno estrictamente en el ejercicio de sus facultades legales a este respecto, sino que se ha abstenido de crear o proteger en forma alguna órganos de la prensa para que expliquen o defiendan sus actos, contradigan o ataquen a quienes lo combaten. Cierto de que la justicia y la razón prevalecen siempre en término más o menos breve, se limita a someter por medio del periódico oficial todos sus actos a la sanción pública; averigua cuanto hecho irregular de la Administración se denuncia, para remediarlo; corrige, cuando está en su mano hacerlo, las irregularidades que se le hacen presentes, como los errores en que se ha podido incurrir. y, acatando así a la prensa digna de aprecio, permanece mudo con el decoro debido, ante ataques de otro género. Nunca fue pues más independiente que hoy la prensa periódica en relación con el Poder.

Si el orden interno no se ha alterado, otro tanto ha ocurrido, felizmente, en lo que se refiere a las relaciones con los Estados extranjeros. Ninguna diferencia nueva ni controversia de importancia ha surgido en materias diplomáticas con los pueblos con que cultiva Colombia relaciones; respecto de las antiguas existentes, os informará el Ministerio del ramo.

Inspirado en el criterio del más sincero respeto por la autonomía e independencia de las naciones vecinas, el Gobierno ha vigilado con celo las fronteras, y a pesar de los ingentes gastos que ello ocasiona, ha mantenido en ellas las fuerzas de policía necesarias para prevenir agresiones a los Gobiernos establecidos en los países limítrofes, como para internar, conforme a las leyes del ramo, a los individuos de quienes se presume con fundamento que podrían amenazar desde el territorio nacional la tranquilidad de aquéllos.

La asoladora guerra que aflige a las naciones del Viejo Mundo, no podía dejar de tener en el nuevo la natural repercusión, fuéra de la que por necesidad había de surgir en el terreno económico, y aunque debería haberse esperado que por las condiciones mismas de Colombia no habría de presentarse cuestión alguna en relación con su neutralidad respecto de los beligerantes, alguno de ellos temió que estaciones de telegrafía inalámbrica en el territorio nacional pudieran ser utilizadas por el contrario para fines bélicos. Sobre el particular adoptó el Ministerio de Relaciones Exteriores los procedimientos de que os dará cuenta, así como de la manera con que se puso fin al incidente.

Los progresos científicos y sus desarrollos crean problemas de nuevo carácter cada día, que se extienden hasta el campo del Derecho, en donde no siempre hay precedentes y prácticas para darles en un momento determinado las soluciones que se conformen más rectamente con los principios. Tal dificultad tiene que ser mayor en momentos en que el trastorno que traen las armas viene acompañado de una conmoción en el campo mismo del Derecho y de la Jurisprudencia internacionales, que parecían inmutables. Pero nadie ha puesto en duda la neutralidad sincera de Colombia, fuéra de algún funcionario no diplomático de excesivo celo, o de la prensa extranjera que hizo eco a sus precipitadas apreciaciones del primer momento, en relación con el asunto a que se hace referencia. Ningún móvil razonable, ningún interés de orden alguno, podía apartar a Colombia de la más correcta neutralidad ante la contienda en que aparecen naciones con las cuales cultivó en todo tiempo relaciones de buena amistad.

Las relaciones del Estado con la Iglesia, dentro de la independencia de las potestades, se han llevado con respeto recíproco y armonía sincera, como lo quiere la Constitución nacional, sin que nada haya venido a turbar su absoluta regularidad, ni a tocar con nada que afecte el cumplimiento de los principios consignados en aquella ley.

Ejercida por el Gobierno, en la manera que queda dicha, su primordial misión de guardar el orden interior y mantener la seguridad exterior, como los derechos de la Nación en sus relaciones con las demás, se ha ocupado a la vez la Administración ejecutiva en las tareas ordinarias de su cargo, en la forma que expondrán al Congreso los señores Ministros, habiendo de limitarse este mensaje a una exposición general sobre la materia.

Conocidas por las Cámaras legislativas las condiciones fiscales en que se inició en agosto último un nuevo período administrativo, condiciones que se expusieron en mensajes oficiales oportunamente, y fueron motivo de las medidas extraordinarias adoptadas por el Congreso, consignadas en las Leyes 25 y 126 de 1914, debe el Gobierno dar cuenta de la manera como se ejecutaron tales leyes.

Aquellas circunstancias no sólo no se han modificado favorablemente, sino que, como es notorio, se han hecho más difíciles. Colombia, dentro de los límites de su reducido comercio y de su incipiente industria, tenía que padecer por causa de la conflagración de las naciones europeas, aunque no en las proporciones en que han sufrido otros pueblos de mayor riqueza, de comercio e industrias en más avanzado desarrollo. Es verdad que su importante comercio de exportación hasta los últimos tiempos se ha conservado en buenas condiciones, gracias a lo cual el mal no ha alcanzado al último extremo; pero la situación del comercio, y en general de los diferentes cambios, se ha alterado sensiblemente por la cesación de los créditos extranjeros y la necesidad de atender a los pagos inmediatos de los que existían, como también por la disminución de la moneda de oro en la circulación activa, que había alcanzado notoria importancia, sin contar con las dificultades crecientes de los transportes y su mayor costo.

Prolongado verano, muy escasas cosechas, en lo general, aminoradas más aún cuando la tierra apenas las concedía por el flagelo no combatido de la langosta, agregado a las circunstancias dichas, extienden por el país y especialmente en ciertas regiones, un manto de miseria que aunada a la penuria del erario, crean una situación que podría compararse con la de días de guerra interna.

Pero si los acontecimientos de que se viene haciendo recuento, añadidos a la situación en que se hallaba el tesoro el 7 de agosto último, explicarían por sí solos la creciente estrechez de recursos para atender a los gastos ordinarios de la administración pública, hay otras causas que han venido a acrecentar esa penuria y a hacer imposible que se atienda a varios de los gastos que impone el servicio oficial. Tales son la disminución de rentas de la Nación por la reducción de algunos impuestos principales, en virtud de leyes recientes, y la imposición de nuevos cuantiosos gravámenes al erario nacional por haberse atribuído a éste la obligación de atender al pago de servicios que hasta ahora habían sido de cargo de los Departamentos.

La Tarifa de Aduanas, según minucioso y preciso estudio hecho por la Administración de la de Barranquilla, que se os presenta por separado, produce disminuciones de tánta monta como la de $ 100,000 que se advierte en un solo renglón de las importaciones, y de $ 60,000 en otro; la renta de papel sellado y timbre, con motivo de la supresión de la sanción de nulidad que se decretó en la Ley 115 de 1914, disminuyó en enero último, a pesar de haberse doblado el impuesto conforme a la Ley 126, y aunque luégo ha tenido un alza, no equivale ella o lo que debería haber alcanzado por la duplicación de la tarifa. Se ha tratado de reparar ese error, por medio del decreto reorgánico de la renta; pero es dudoso que la disposición adoptada tenga la misma eficacia de la derogada por el legislador.

La Ley 76 de 1914 redujo la tarifa telegráfica que existía para horas extraordinarias de trabajo y para los días feriados, lo que da por resultado no sólo la disminución de los productos sino también el crecimiento de los gastos, por la necesidad de aumentar el personal de los empleados que deben

atender ese duro trabajo en horas en que tenían antes algún breve vacar.

Pero a tiempo que así se reducían en suma ingente los ingresos del tesoro, se aumentaban en cantidades de gran monta las erogaciones a que está obligado.

La misma Ley 76 aumentó los gastos, y determinó que el servicio de correos que prestaban los Departamentos fuera en lo sucesivo de cargo de la Nación, lo que ocasionará probablemente una nueva erogación de cerca de $ 500,000.

La Ley 35 de 1914 atribuyó también a la Nación el pago de las raciones de presos y sumariados y el costo de cárceles que costeaban antes los Departamentos, incluyendo las guardias de custodia, todo lo cual duplicará la primitiva erogación.

Para atender al cúmulo de dificulta des nacidas de aquellas causas, el Gobierno solamente ha dispuesto de los reducidos recursos que le permitía procurar al tesoro la Ley 126 del año último, o sea el establecimiento de los impuestos de consumo; el arbitrio de la emisión de moneda de plata, y, para poder usar de éste, el empréstito de los fondos de la Junta de Conversión, como se dirá luégo.

A estos recursos nuevos se debía agregar, únicamente como medio de aplazamiento de los pagos, la emisión de vales del tesoro, prescrita antes de la actual administración por el Código Fiscal.

Sin que en el país fueran conocidas las disposiciones de otras naciones de la América latina para afrontar la crisis general, son las que adoptó la Ley 126, mutatis mutandis, las mismas que se adoptaron, casi simultáneamente, aunque en mayores proporciones, por aquellos pueblos, lo que por sí solo demostraría que en circunstancias tan excepcionales e inesperadas no caben sino unos mismos arbitrios, y que no hay campo entonces para creaciones o combinaciones financieras de inteligencias privilegiadas. Por lo común, fuéra de las nuevas imposiciones, es el crédito interno o externo la base de arbitrios excepcionales, y mal puede hacerse uso de éste en pueblos donde, aun en circunstancias normales, se carece de él o existe sólo en medida muy escasa.

Reconoció en lo general el país la necesidad de las medidas adoptadas por el Cogreso para atender en parte siquiera a las dificultades surgidas súbitamente, y aunque hubo quienes acudieran a la Corte Suprema para demandar que se declararan inexequibles aquellas medidas, la Nación acató patrióticamente las disposiciones dictadas, y el Poder judicial, sin que el ejecutivo interviniera para nada en el debate sobre la exequibilidad de la ley y el decreto, declaró que la una y el otro están fundados en la Constitución.

Es obvio que la organización y recaudo de estos nuevos impuestos ha tenido que adolecer de numerosos defectos en sus comienzos, y que durante algún tiempo seguirá adoleciendo de ellos, porque aun en países en donde existe una organización administrativa modelo ocurre algo análogo cuando se trata de estabecer nuevas imposiciones, y porque el Gobierno ha querido que la exacción de ellas se haga en forma que no lastime a los ciudadanos

Pero si tales comienzos no dan todos los rendimientos deseables, no por ello se ha de desconocer que los impuestos creados por la última legislatura, que no afectan la satisfacción de primeras necesidades y sí solamente a cuantiosos consumos suntuarios o de disipación, son recomendables por diferentes conceptos, y corregidos con atención y celo los defectos que se vayan señalando respecto de la manera como se han cobrado en un principio, fuéra de que en lo futuro darán rendimiento de tal monta que permitan aminorar otros gravámenes que pesan más duramente sobre las clases menesterosas, tendrán la excepcional condición de ser el más eficaz medio de prevenir el contrabando copioso que se consuma principalmente con esa clase de artículos.

El Gobierno no creyó conveniente establecer el máximun del gravamen permitido en todos los casos, para hacerlo menos sensible, y respecto de alguno, como el impuesto de la exportación de oro en polvo o barras, se abstuvo de crearlo, porque hubiera afectado a los lavadores de oro, que habrían sufrido rudamente en la remuneración de una labor ímproba, de escaso rendimiento para ellos.

Ha tomado el Gobierno para atender al servicio público, conforme a la autorización de la Ley 126, de los fondos de la Junta de Conversión, hasta el 30 de junio, la suma de $ 1.400,000. El pensamiento del Gobierno es que tal cantidad se impute a la partida de $ 2.000,000 en moneda de plata que la ley autorizó emitir, acuñándola con fondos de la conversión; pero como tanto por demoras de la tramitación administrativa respecto de los contratos celebrados con la Junta para tal fin, como por los tropiezos y perturbaciones de la situación de guerra en Europa, no ha sido posible llevar la acuñación con toda la rapidez deseable, a fin de no dejar en descubierto a la Junta y de no crearle dificultades para la rendición de sus cuentas, se ha autorizado la imputación transitoria de esa suma a los préstamos autorizados por la ley, que conforme a ella se reembolsan con libranzas de aduana.

Conviene observar a este respecto que habiendo podido tomar el Gobierno una suma mayor, en virtud de lo dispuesto por la Ley 126, solamente ha tomado la cantidad indispensable para que no se paralice el servicio en sus ramos más importantes.

Inoficioso hubiera sido, en las condiciones en que se halla el mundo financiero europeo, intentar allí la contratación del empréstito que autorizó la ley. Algunas de las naciones en guerra tienen poco menos que prohibida cualquier operación de ese género con otra extranjera, y es obvio que Colombia, por sus peculiares circunstancias no debía intentar la consecución del empréstito en los momentos actuales en otros mercados.

Por último ha tenido el Gobierno, en virtud de la autorización de la Ley 25 de 1914, la facultad de reducir gastos de personal y material, y en virtud de ello hizo una disminución del presupuesto en la suma de $ 3.515,920-69, fuéra de otras efectivas de consideración que se han hecho en los gastos de servicios como en el de Guerra, en que alcanza a $ 1.800,000.

En verdad que se ha podido ir más lejos en esa reducción, y que las economías han podido ser mayores; pero hubo varias razones que consideró el Gobireno para tomar la determinación de mantenrse en los límites en que lo hizo. En lo referente a la disminución de sueldos se adoptó el temperamento de dictar la reducción fija de un tanto por ciento sobre todos ellos—que es un fuerte gravamen para los empleados públicos, mayor que el que pesa sobre los capitales,—porque el establecer varias cuotas de descuento, según la cuantía del sueldo, habría hecho desaparecer la proporcionalidad establecida por el legislador en la remuneración de los diferentes empleos, por consideraciones que subsisten en todo tiempo. Cualquier descuento en otra forma hubiera pecado de arbitrario y falto de equidad.

Prefirióse ese método al de la supresión de empleos, porque además de que la reorganización del servicio que esto suponía, hecha precipitadamente por una nueva administración, que apenas empezaba a enterarse de los negocios públicos, habría producido trastornos que no se compensaban con la disminución de los gastos, para que esa supresión hubiera dado resultados apreciables habría debido ser muy numerosa, y con ella se habría puesto a muchos servidores públicos, con poca prudencia y menos justicia quizá, en época de crisis y miseria general, en situación desesperada de falta de pan y carencia de trabajo. Bien precaria es ya la condición de los funcionarios en el país, sujetos a todos los vaivenes y contingencias políticos, para agravarla de un golpe, quitando con medida aberrante el sustento y el abrigo a sus familias.

Por otra parte, no era dado al Poder ejecutivo hacer reducciones en los servicios de otros Poderes, y sin ello la economía que por tal concepto se hubiera realizado habría carecido de significación.

En lo que se refiere a las obras públicas, la necesidad ha impuesto la reducción de ellas hasta los límites en que consideraciones de diferentes índoles lo permiten sin detrimento de otros intereses, como se dirá en su lugar.

Redujéronse también auxilios a establecimientos de beneficencia y de Instrucción pública, a pesar de la importancia de estos servicios. Vivo ha de conservarse el pensamiento, sin embargo, de que apenas surja una situación diferente que augure prosperidad, se han de consagrar la mayor atención y el más eficaz esfuerzo al desarrollo de ramos de que pende en modo muy principal el progreso de la Nación.

El último medio de que ha dispuesto el Gobierno de diferir las dificultades del erario ha sido el de atender a los pagos de tesorería a voluntad del acreedor, con vales del tesoro, creados por el Código Fiscal de 1913, que la administración anterior se abstuvo de emitir. Como resultado del dato de la contabilidad la emisión de tales documentos sólo ha servido para pagar una parte de la deuda de tesorería existente al iniciarse el actual período administrativo, puesto que siendo tal deuda de $ 1.3000,000 aproximadamente en aquella fecha, la emisión de vales sólo alcanzaba en 30 de junio a $ 1.096,870 y de esa cantidad se han amortizado hasta terminar el primer semestre del presente año $ 519,186, quedando en circulación solamente $ 577,684

—

Expuesto lo referente a la manera como el Poder ejecutivo ha hecho uso de las facultades que se le confirieron por las Leyes 25 y 126 de 1914, debe ya este mensaje ocuparse en dar al Congreso noticia sucinta de las tareas del Gobierno por lo que toca a la administración ordinaria.

El comienzo de un nuevo período administrativo impone al Gobierno, como primer deber de quienes van a presidirlo, el de enterarse detenidamente del estado y curso de los negocios, y esta labor es lenta por su naturaleza, de tal suerte que por algún tiempo no es posible hacer innovaciones que podrían ser origen de errores y nociva perturbación.

Por otra parte, el sistema administrativo de cada país se crea por la constante aplicación, en lo general, de un método determinado que se encamine a cimentarlo y darle solidez. Los frecuentes cambios y la adopción de procedimientos nuevos cada día, tienen que conducir a un estado poco menos que anárquico que, entre otras consecuencias, da por resultado el de que los recursos del erario se disipen sin provecho para la Nación. Con estas ideas. el Gobierno ha procurado que las innovaciones que se vayan introduciendo sean meditadas y tiendan a reparar males o irregularidades notorios, siempre que esté en manos del Poder ejecutivo dictar legalmente las medidas conducentes a tal fin.

En el departamento de Gobierno las materias en que se ha ocupado principalmente la actual Administración para hacer algunas modificaciones se refieren a la administración de los lazaretos y a la organización, conforme a la nueva ley, de los ramos de correos y telégrafos y el de cárceles.

Desde la Administración anterior se advirtió que en el primero de los ramos nombrados ocurrían no pocas irregularidades que era menester corregir. El Ministro de Gobierno visitó a principios de 1914 el lazareto de Agua de Dios, con el fin de darse cuenta de visu de las necesidades de aquel establecimiento. y dio principio a la corrección de las irregularidades dichas. algunas de no poca monta. Al iniciarse la Administración actual, se estudió con el concurso de personas entendidas y patriotas, que conocían ese ramo, la manera de adelantar lo iniciado, dando una organización especial al servicio, en que se aunaran los conocimientos científicos, indispensables para que aquél sea más eficaz, con una aplicación directa y constante de los encargados de dirigirlo al estudio de los numerosos problemas que entraña tan ardua y compleja materia. A ese pensamiento responde el encargo que se ha dado en el particular a la Junta de Higiene, que por la naturaleza misma de sus funciones, está llamada a estudiar una cuestión que tánta trascendencia tiene para la salubridad del país y para su porvenir mismo.

Apenas ha dado comienzo la Junta a sus labores en este ramo, y no es posible que se conozcan aún sino en medida muy escasa sus frutos. En el informe rendido a la Presidencia, que se publicó en el **Diario Oficial** y que se agrega al informe del señor Ministro de Gobierno, hallaréis observaciones muy importantes que no es menester reproducir aquí; pero deben añadirse a ellas dos consideraciones principales, que el Poder legislativo no podrá desatender y que imponen medidas prontas y eficaces, si no se quiere que el flagelo continúe avanzando en proporciones desoladoras.

Es la primera que la renta especialmente destinada a atender a los gastos de lazaretos, por deficiencia de las disposiciones legislativas que organizan su recaudo, no da el rendimiento que habría de dar de pagarse cumplida y religiosamente el impuesto sobre las mortuorias. La ley tiene que establecer sanciones eficaces para corregir el inveterado hábito de hacer los avalúos de propiedades gravadas por sumas muy inferiores a su valor efectivo, y como en otras legislaciones, se deberían dictar medidas que pusieran coto a las negociaciones simuladas usuales para defraudar esta renta. Sin los recursos bastantes par sostenr debidamente los lazaretos, no es posible recluír a todos los enfermos, y éstos continuarán sembrando en las poblaciones la semilla de la terrible dolencia.

La segunda consideración se relaciona íntimamente con la que se acaba de enunciar, y se refiere a la necsidad premiosa de iniciar la creación de lazaretos en las diferentes regiones del país en donde es mayor la propagación de la efnermedad. Ni la equidad, ni obvias conveniencias públicas permiten que el Departamento de Cundinamarca continúe siendo territorio de concentración, en sitio cercano a una de sus principales vías de los enfermos de la mayor porción de la República. con lo cual se le condenaría a quedar convertida en un porvenir no remoto en inmensa leprosería, aparte de que la conducción de enfermos desde lejanos lugares hasta Agua de Dios es una amenaza constante para las poblaciones del tránsito.

El segundo de los ramos adscritos al Ministerio de Gobierno en que se han introducido algunas novedades, conforme a la ley del año último, es el de correos y telégrafos, aunque la aplicación de esta ley, especialmente en lo que se refiere a la contabilidad, ha dado lugar a dificultades que es menester salvar.

Eliminó ésta la Dirección general del ramo que, por antigua costumbre, se había venido a convertir en una entidad casi autónoma, exenta de las reglas administrativas a que deben estar sujetas todas las entidades públicas, e hizo de los dos servicios secciones del Ministerio de Gobierno a que están adscritas, sujetas de consiguiente a todas las prescripciones legales de los servicios de su clase. Por primera vez después de muchos años de haberse suprimido de los Presupuestos nacionales el pormenor de estos servicios, que ascienden a cuantiosas sumas, se os presentan hoy en esta forma los presupuestos respectivos en el proyecto general de la materia.

Como veréis por comparación de los ingresos y egresos de los ramos de que se viene tratando, el gravamen que pesa sobre el erario por tal concepto es. aproximadamente, de $ 600,000. Ya esa diferencia era muy cuantiosa en el último año. pero la han venido a acrecentar, por una parte la reducción de la tarifa telegráfica dictada por la Ley 76 de 1914, y por otra. la nueva carga que se impuso a la Nación de los gastos de correos seccionales. que corrían antes a cargo de los Departamentos.

Se dice con insistencia que no siendo los correos y telégrafos sino un servicio público y no renta del erario, hay que admitir el permanente desequilibrio de que se ha hecho mención. Es verdad que no se debe pretender que los telégrafos y correos sean fuente de productos libres para el Tesoro; pero aun considerándolos como un servicio para la comunidad, ha de procurarse que se remunere al menos su costo, y tal cosa se obtendría elevando las tarifas del servicio a la que existe en países de condiciones semejantes a las de Colombia.

A pesar de la situación de penuria del erario, se han instalado varias oficinas telegráficas nuevas, y se adelanta la construcción de alguna importantísima para la seguridad exterior. Sobre este punto, como respecto de las varias dificultades a que han dado lugar los contratos sobre remonta de líneas telegráficas, y las nuevas disposiciones sobre contabilidad, encontraréis datos minuciosos en el informe del Ministerio respectivo.

Otra carga nueva que impuso a la Nación la ley en el año último, es la del servicio de médicos legistas, auxiliares indispensables de la administración de justicia, que antes pagaban los Departamentos. Es indiscutible que formando tal servicio parte inseparable del Poder judicial, debe ser pagado como éste por la Nación; pero es asímismo verdad que al encargárselc de aquel ramo se han debido proveer los recursos indispensables para tal fin, sobre todo si la medida se adopta en circunstancias como las presentes. El Gobierno ha procedido a la organización del servicio conforme a las prescripciones de la ley, y ya se empieza a prestar con alguna regularidad.

Análogas observaciones caben rspecto de la ley que atribuyó al Tesoro Nacional el pago del servicio de cárceles, que sin que se haga ninguno de los gastos que exigiría el perfeccionamiento del defectuosísimo sistema existente. alcanza aproximadamente a la suma de $ 458,840, cada año.

Para iniciar no ya la reforma penitenciaria—obra de grande aliento que necesitaría como base indispensable la reforma de la legislación penal y la construcción de edificios adecuados para ese fin, cosa esta última fuéra de los recursos actuales del país,—sino simplemente para comenzar el estudio y conocimiento de lo existente, se ha dado principio a la laboriosa organización del ramo en la forma que lo prescribe la Ley 35 de 1914. No es menester decir que hasta el presente ningún resultado de importancia se puede presentar en tal materia, y que no serán inmediatos los que se obtengan de alguna consideración en el particular.

Con esta materia tiene relación el ensayo hecho para crear una colonia penal que no ha dado fruto satisfactorio y sí, por el contrario, deplorables resultados por varios conceptos. Si se insiste en sostener un sistema que la ciencia penitenciaria no preconiza siempre y para todos los lugares, sería menester, probablemente, crear las colonias en lugares más próximos a la dirección central, para que pudieran ser organizadas e inspeccionadas debidamente, o en donde pudiera establecerse el aislamiento relativo, que es condición necesaria de este sistema, cuando se quie-

re que con él se obtenga el fin principal de la pena, la corrección, y se logre abrir al culpable amplio camino para rehabilitarse.

Hace un cuarto de siglo que se inició la reforma del servicio de policía en la capital de la República, bajo la dirección de un funcionario extranjero capaz, y si se compara lo existente hoy con lo que existía antes en este ramo, el progreso es notorio, aunque el servicio esté muy lejos de lo que debería ser. No es este lugar de hacer las observaciones numerosas que caben en tan importante materia; empero, sí son oportunas dos principales, que sugieren la necesidad de providencias legislativas indiferibles.

Es la primera que las funciones de la Policía nacional emanan, en su mayor parte, de decretos ejecutivos de fundamento legal muy dudoso, y que debido a tal causa se ha ido extendiendo sin medida la acción de aquélla hasta penetrar en el campo que es de la jurisdicción privativa del Poder judicial o de las autoridades departamentales. No es menester enumerar las irregularidades que de allí emanan, que son notorias, y bastaría hacer presente que, verbigracia, en la oficina de investigación de la capital han venido a concentrarse las funciones de instrucción no sólo de Juzgados y Tribunales de la ciudad y del Departamento, sino de buena parte de los de la República, porque gran número de funcionarios a quienes la ley de atribuciones para la instrucción criminal, y aún los Jueces, jefes de ella en los Circuitos, conforme al Código de la materia, declinan su autoridad en manos de esa oficina, que ha llegado a tener así tan extensa autoridad que va más lejos que la de los mismos Jueces; pero a la vez es tal el cúmulo de negocios que se aglomeran allí, que el servicio tiene que ser muy defectuoso y se da ocasión a irregularidades graves.

Ya la confusión de facultades políticas o administrativas y judiciales en unas mismas manos, pugna con un principio constitucional, y ello bastaría para imponer la reforma; pero, además, las consideraciones prácticas que se enuncian aquí, exigen que la ley limite y defina las funciones de la policía judicial, como lo hacen todas las legislaciones.

Por otra parte, la existencia de la Policía nacional ha dado lugar a que no pocos Departamentos se hayan creído eximidos de mantener la fuerza para atender a este servicio, que se ha dejado a cargo de la Nación, con lo cual viene sobre ella una nueva ingente carga.

La administración de los antiguos Territorios nacionales, constituídos hoy en Intendencias o Comisarías, es asunto que ha ocupado como era debido la atención del Gobierno, y en el que es menester, sin duda, una completa reorganización, para la cual se tropieza con grandes y muy numerosas dificultades, de las cuales no es la menor el hallar un personal administrativo suficiente y capaz para el desempeño correcto de las funciones públicas en aquellas regiones, en algunas de las cuales, alejados los funcionarios de una inmediata inspección y hasta de las sanciones sociales, no cumplen, muchos de ellos, con sus deberes elementales, ni han sido siempre elemento de orden.

Todo está por hacer en aquellas vastas regiones en que todo falta, comenzando por las escuelas, las vías de comunicación, embarcaciones, elementos de higiene y salubridad, etc., como alguna fuerza que respalde la autoridad.

En otro campo más importante todavía, el de la reducción de indígenas, la obra de colonización y la de instrucción pública, fuéra de los laudables esfuerzos de escasos grupos de comunidades religiosas que trabajan con algún fruto para atraer a los salvajes Motilones, o en la región de Puerto Asís, en alguna población de Casanare y en la capital de la Intendencia del Meta y sus cercanías, nada efectivo se lleva a cabo. Las Misiones iniciadas con mucho fruto en Casanare, que habían realizado considerables progresos antes de 1895, fueron poco menos que destruídas por la rebelión de aquel año y aunque trataron de revivir luégo, la guerra de 1903 vino a acabar con lo que quedaba de ellas, y hasta hoy no ha reaccionado aquella obra meritísima de la civilización cristiana con resultados apreciables.

Diferentes proyectos se presentan para sustituír lo actual, que no se pueden poner en planta precipitadamente sin peligro de incurrir en errores iguales a los anteriores o más graves. Por otra parte, nada eficaz puede llevarse a cabo en este ramo sin recursos de consideración, de que se carece hoy.

—

En el informe ministerial respectivo se os dará cuenta de la marcha del ramo de Relaciones Exteriores, y el Gobierno completará esos informes cuando sea menester o lo exijan las Cámaras legislativas en la forma parlamentaria acostumbrada. En lo relativo al servicio diplomático y consular, se han hecho algunas modificaciones de escasa importancia. Anteriormente existían en Europa, sin contar la de la Santa Sede, dos legaciones remuneradas con tren de secretarios y cancilleres en la misma condición, y seis en América. Se conservan en Europa la legación ante la Santa Sede, que han conservado todas las naciones católicas, y la acreditada en España, que a la vez puede desempeñar las funciones en Francia, llamada a prestar muy importantes servicios y muy especiales en la reunión y ordenación de los documentos que son necesarios en los litigios de límites de la República y que principalmente se hallan en los archivos de la antigua metrópoli. Aunque en épocas anteriores ha habido legaciones acreditadas en España, los Ministros no han residido allí, y no se ha realizado, de consiguiente, aquel propósito. En América se han conservado transitoriamente, por razones obvias, las legaciones que existían, con excepción de la de Chile y la Argentina que no era absolutamente indispensable. La Comisión de Relaciones Exteriores ha creído necesaria la creación de otra nueva; pero aún no se ha tomado providencia en el particular.

Sería muy conveniente que en éste como en el ramo consular y otros del servicio público, se procurara iniciar la creación de las carreras respectivas, a fin de que tales cargos que requieren conocimientos y práctica especial, fueran provistos conforme a las reglas preexistentes, y las secretarías como los empleos de canciller, de adjunto y los consulados, se obtuvieran en oposición mediante exámenes entre quienes reunieran las condiciones exigidas. Provistos así estos cargos, obtendría el Gobierno una colaboración en el extranjero más eficaz, no sólo para la obra administrativa, sino también para el desarrollo del comercio y de la industria.

—

El ramo que mayor estudio y preferente atención requiere, sin duda, en las labores administrativas, es el de la Hacienda, puesto que de su acertada organización pende que la Nación disponga de los medios bastantes para atender a la guarda del orden, al cumplimiento de sus compromisos y al desarrollo de intereses de diferentes índoles.

Dada la organización política y administrativa del país, la cuestión cardinal materia de aquel estudio debería ser la distribución de los ingresos y de las cargas entre el erario nacional o central y los departamentales o seccionales, y el establecimiento de la proporcionalidad debida entre unos y otras.

La Constitución nacional, que cumplirá en breve treinta años de vigencia, estableció disposiciones generales a este respecto, como determinó los gastos que debían corresponder a los Departamentos; pero es la verdad que, por una u otra causa, que no es el caso de analizar aquí, tales disposiciones vinieron a ser letra muerta en la mayor parte del tiempo transcurrido desde 1886 hasta hoy, y que durante esta época se ha vivido en continuo vaivén, en que ora se atribuyen a la Nación una o más rentas, ya se pasan a los Departamentos; un día se despoja a éstos de las que les correspondían y se pretenden centralizar todos los ingresos en el Tesoro nacional, para devolver luégo la percepción de esos mismos impuestos a las secciones, dejando a la Nación en incapacidad de atender a los gastos nuevos que se le imponen con leyes que modifican fundamentalmente lo que a tal respecto existía hasta la víspera.

Ya en otro lugar de este mensaje se advirtió cómo en el último año se gravó el Tesoro nacional con los cuantiosos gastos de cárceles, de servicio de médicos legistas y de correos departamentales, sin que a la vez se proveyera nada en lo referente a rentas para atender a ellos.

Por otra parte, se ha venido a gravar a la Nación, por hábito que puede denominarse consuetudinario, con gastos que la Constitución atribuye de manera expresa a los Departamentos, tales como apertura de caminos seccionales, construcción de vías férreas departamentales, policía, beneficencia, instrucción, que se decretan en forma de auxilios más o menos cuantiosos, y, en no pocas ocasiones, se subroga así a la primera en las obligaciones de los segundos, pero no en sus derechos.

Necesidad primaria para establecer orden elemental en la Hacienda pública, sería la de que la ley se subordinara estrictamente a los principios constitucionales en la materia, o a los precisos que se adoptaran como permanentes en tal particular. Adoptado ese proceder, los Departamentos, con las facultades que han menester para ello, estarían obligados a crear los recursos necesarios para atender a su propio servicio; la Nación procuraría a su

vez obtener los que necesita para el suyo, y no continuaría en la condición presente en que careciendo de los medios suficientes para atender a los gastos nacionales, tiene que pagar también no pocos de los que la Constitución atribuye a las entidades departamentales.

En este particular, que se relaciona necesariamente con el establecimiento de impuestos o modificación de los existentes, la iniciativa corresponde al Cuerpo legislativo conforme a la Constitución, y el Poder ejecutivo, de consiguiente, tiene que limitarse a presentaros, como lo hace respetuosamente, las observaciones que juzga deben ser tenidas en cuenta.

El impuesto arancelario de aduanas, que llega a sumar las tres quintas partes de los ingresos, es el principal de la República, y, de consiguiente, su disminución o aumento son la causa que determina la penuria o la holgura del erario. De aquí que aun en circunstancias normales se imponga el estudio muy detenido de cuanto se relaciona con la tarifa de las aduanas, que en el país ha carecido siempre de la base de una verdadera estadística, llevada metódicamente, con precisión y riguroso método.

Ya se dijo en otro lugar de este mensaje, que la última reforma arancelaria parece que da lugar a notorias y cuantiosas reducciones del impuesto, lo que agregado a la disminución del comercio, explicaría la baja en 50 por 100 de los anteriores ingresos. No obstante, la falta de datos estadísticos suficientes para hacer el examen minucioso que requiere el caso, no permite todavía formar un concepto cabal y definitivo a tal respecto. El Congreso apreciará la observación para dictar las medidas que en el particular juzgue oportunas.

El Gobierno ha procurado por los medios de que dispone, mejorar la administración aduanera, corregir los defectos que se han observado y vigilar debidamente el contrabando con el auxilio indispensable de algunas embarcaciones que se pudo adquirir en la Administración anterior. Pero aun hay ciertas aduanas que por su situación no sólo no prestan ningún servicio sino que en cierto modo podrían ser ocasión del mismo fraude que se procura prevenir. También hay aduanas cuya situación no corresponde a las necesidades del comercio y a los intereses del fisco. Convendría que, si lo tuviereis a bien, se dictara alguna disposición que permitiera suprimir las que no corresponden a las necesidades del caso, o cambiar su ubicación cuando así lo requieran las conveniencias públicas.

En la renta de salinas no se observa modificación de importancia. Es indudable que, dadas las condiciones del país y la riqueza de las minas y veneros de este artículo de primera necesidad, no sólo para el pueblo sino también para las industrias pecuarias, se debe hacer una reducción bien apreciable del precio de la que producen las salinas terrestres, y sin la penuria actual del erario ya lo habría llevado a cabo el Gobierno. A la larga tal medida, que aumentaría el consumo en proporciones muy considerables, compensaría sobradamente la rebaja del precio, y, aun sin este resultado, los beneficios que traería para la sanidad pública como para la industria agrícola, justificarían la medida.

El Congreso último, por medio de la Ley 82, ordenó adoptar medidas para introducir, por administración o por contrato, la sal marítima del Atlántico a los territorios del Pacífico, y sustituir así la sal extraña con la del país, librando a éste de un fuerte tributo al extranjero. Con mucha atención estudió este asunto el Gobierno para abrir la licitación hoy en curso, y no lo hizo sin consultar previamente el asunto al Consejo de Estado y someterle el pliego de cargos,—aunque tenía en el particular facultades discrecionales,—y después de oír en dos ocasiones diferentes el concepto del Consejo de Ministros. Si la negociación de que se trata se llevare a cabo en la condición actual de las cosas, sin duda la renta de aduanas del Pacífico tendrá un descenso de consideración, que afectaría en primer lugar a la obra capital del país, el ferrocarril del Pacífico, y los rendimientos para el erario, por otro concepto, serían nulos o muy dudosos, sobre todo si se conserva la libertad de importación de la misma sal del Atlántico por los particulares, tal como existe hoy. Con todo, como la Ley tiene carácter imperativo, hubo de adelantarse el asunto hasta el estado en que al presente se halla.

El Gobierno, en uso de la atribución conferida por la Ley 126 de 1914, dictó el Decreto número 894 de 1915, reorgánico de la renta de papel sellado y timbre, mediante el estudio comparado de las disposiciones de leyes de otros países en donde se ha llegado a una sabia organización de la materia y a obtener de este impuesto, que tiene condiciones especiales para la equitativa distribución y fácil recaudo, muy pingües rendimientos.

Algunas entidades bancarias y otras hicieron observaciones al Decreto nombrado, que el Gobierno atendió, vistas las dificultades comerciales de la época actual. Como el Decreto apenas acaba de entrar en vigencia, el Congreso adicionará tales reformas, si lo juzgare conveniente.

Las negociaciones autorizadas por el Congreso en sus sesiones de 1913, por medio de la Ley 110, con el objeto de finalizar litigios y obtener que la Nación rescatara la administración de las valiosas minas de esmeraldas, cegadas por consecuencia de contratos anteriores a 1910, no han dado los resultados que se propuso el Cuerpo legislativo, y, por el contrario, sin que hayan terminado definitivamente esos litigios, no se llegó con el arreglo que se celebró a otra cosa que a prorrogar, por tiempo indeterminado, la parte principal del contrato que se quería extinguir, sustituyendo por otro el nombre de la entidad que ha de tener a su cargo la venta de los productos de las minas y gravando a la Nación, además, con los intereses de una suma cuantiosa, sin que se pueda esperar ingreso alguno en breve, por rendimientos de aquéllas.

En el informe del Ministro de Hacienda hallaréis los pormenores de este negociado y noticia de los procedimientos gubernativos a tal respecto, como en lo referente a las negociaciones en curso para llevar a cabo una transacción con el Sindicato de Muzo. En este particular los informes rendidos al Consejo de Ministros, y adoptados en sus conclusiones por éste, constituyen la historia de la negociación.

A pesar de todas las objeciones muy fundadas que se pueden hacer al contrato celebrado con los señores Perier & C.ª, de París, y a que éstos notoriamente no han cumplido con algunos de los compromisos que contrajeron, el Gobierno, venciendo graves dificultades, ha atendido al pago puntual de los intereses estipulados en la negociación, y no habrá asidero así, por esa causa, a discusiones o litigios con asomos de justicia que, de otra suerte, eran de temerse.

Sea cual fuere el curso de este asunto, que no se presenta ciertamente con favorables augurios, por largos años aún la renta de esmeraldas no se habrá de contar entre las que se computen en el Presupuesto, si no es para el pago de deudas que a causa de aquellas malhadadas negociaciones pesan sobre el erario.

No son más halagadores los informes que puede presentar el Gobierno en relación con el negociado del ferrocarril de Girardot, que tan ingentes erogaciones ha causado al erario, y que a pesar de lo hecho para dar cumplimiento a la Ley 115 de 1913 sobre la materia, permanece en el estado que tenía anteriormente, por los motivos que se hallarán en la copiosa documentación del informe del Ministerio de Hacienda, que explican porqué no se han iniciado hasta el presente las acciones ordenadas por la ley.

Aparte de que ha sido menester reunir los datos y documentos necesarios para fundar tales acciones, la mayor parte de los cuales no existían en el país, del estudio de la cuestión jurídica que entraña esta materia respecto de la jurisdicción que habría de conocer de aquéllas, llegado el caso, han surgido tales problemas y conceptos tan discordantes, que no era posible resolver la cuestión con probabilidades de acierto en un breve término, ni el Gobierno debía someter una vez más la Nación a una jurisdicción extranjera, con detrimento de su dignidad y soberanía, como con los graves peligros que ello envuelve, según lo muestra dura experiencia.

Con el fin de conocer el verdadero estado de las oficinas de Hacienda y las demás en que se manejan o administran caudales o bienes del Estado, el Gobierno, en uso de la facultad atribuída por el Código Fiscal, creó visitadores encargados de aquel estudio en toda la República, porque el Procurador de Hacienda y los visitadores existentes apenas podían desempeñar cumplidamente sus funciones en una parte pequeña del territorio. Aunque este servicio, en proporciones mucho más grandes y costosas, existe en todos los países que tienen una buena organización administrativa, y no hay institución alguna en que haya manejo e inversión de caudales sin un revisor, al menos, que dé fe de la manera como aquello se lleva a cabo, la medida ha sido motivo de censuras y objeciones. El informe especial que sobre esta materia rinde el Procurador de Hacienda y las actas de visita, muestran los resultados obtenidos, las pérdidas que se han evitado, los abusos e irregularidades que se han corregido, en suma, la necesidad del servicio, como no lo harían argumentos de otro género.

—

En el ramo de Guerra se han hecho cuantiosas economías; se ha procurado introducir algunas mejoras dentro de lo que permiten los escasos recursos que se pueden destinar a un servicio que, para su debido desarrollo y perfeccionamiento, exige ingentes gastos.

Terminados en la administración anterior los contratos que existían con una misión extranjera para la instrucción del Ejército, las circunstancias no han permitido obtener los servicios de otra, y aunque se concibió la esperanza de que viniera al país, al menos para la dirección de la escuela militar, un profesor del ejército de Suiza, a última hora se vio frustrada, por causas que fácilmente se presumen. No obstante, este instituto, bajo la dirección de un distinguido oficial colombiano, ha continuado con regularidad sus tareas, y en nada han sufrido ni la disciplina ni los trabajos de la escuela en general. Apenas se modifiquen las condiciones de los países en donde se pueden obtener los profesores deseados, el Gobierno hará con todo empeño las gestiones del caso para realizar ese fin. No es menester deciros que en nadie, por grandes que sean su patriotismo y espíritu público, puede haber mayor celo que en el Gobierno por el adelanto y perfeccionamiento de una institución que es base de la seguridad del Estado y elemento capital del orden.

El Ministerio respectivo os propondrá las medidas que el Gobierno juzga convenientes para obtener aquellos resultados. Esta exposición se limita a haceros dos observaciones de carácter general sobre la constitución del Ejército, como sobre el ejercicio de algunos de sus derechos y deberes en relación con la Ley fundamental. Es la primera que el servicio de un año en las condiciones en que se halla establecido, con las demoras que imponen las dificultades de las vías de comunicación y otras para la oportuna incorporación de los contingentes, reduce a muy corto término el tiempo de la instrucción, por una parte, y da por resultado, además, que en determinadas épocas se debiliten mucho los efectivos que serían indispensables para atender a cualquier emergencia. Ni se puede prescindir a este respecto de la consideración de que los gastos de incorporación y licenciamiento en un sistema como aquel, son muy cuantiosos para un erario notoriamente pobre. La moderada prolongación del tiempo de servicio remediaría quizá tales inconvenientes.

El ejercicio de los derechos políticos de los individuos del Ejército en servicio activo, ha sido en todo tiempo, pero especialmente en las últimas épocas, motivo de sostenidas controversias. En el estado actual de la cuestión, por su aspecto constitucional, no incumbe al Gobierno sino respetar el derecho de sufragio del individuo militar, del mismo modo que el de los que no tienen ese carácter, puesto que la ley no hace distinciones a tal respecto, ni prohibe a los soldados sufragar. Lo indispensable es que la autoridad no abuse de su poder para menoscabar la independencia del voto; pero esto no se aplica sólo a los ciudadanos que por desempeñar funciones militares se hallan respecto del Gobierno en estado de subordinación, sino que se debe referir asímismo a los empleados civiles, que también se encuentran en otra especie de dependencia. Un Gobierno que sepa respetar los derechos de los ciudadanos como su propio decoro, así dejará libres a los militares como a los civiles; pero el que se atreva a falsear el sufragio hallará siempre medios de coartar la libertad de los unos como la de los otros. De cualquier modo que sea, si se quiere alejar al Ejército del campo electoral, menester es que el legislador dicte la reforma constitucional del caso, teniendo presente que en el sistema del servicio obligatorio constituyen el Ejército no sólo fuerzas activas sino también las de reserva.

En el sistema adoptado hoy para el servicio del Ejército, dado el corto término del servicio, esta rama de la fuerza pública no puede consagrarse a otro fin que al de su propia instrucción, o se frustraría toda la labor que se anhela realizar. Ha sido pues necesario crear nuevos cuerpos para prestar los servicios que anteriormente corrían a cargo del Ejército: policía de fronteras, zapadores, gendarmería, guardias de cárceles, y ha crecido, de consiguiente, a una suma de mucha monta el costo de la fuerza pública comparado con el que anteriormente se hacía. Si a ello se agrega que los gastos del reclutamiento y licenciamiento de cada año son cuantiosos, y que lo es asímismo el establecimiento de institutos especiales para la instrucción de jefes y suboficiales, se verá que la carga que por este aspecto pesa sobre la Nación se ha aumentado de una manera muy sensible en la última época, aunque no haya habido medios de adquirir todos aquellos elementos indispensables para que la organización y la instrucción lleguen al estado que pide un patriótico anhelo.

—

Estacionario ha tenido que permanecer por obra de las condiciones de actualidad el ramo de Instrucción Pública, al cual, disponiendo de algunos medios habría consagrado la administración especial esfuerzo, a fin de promover su desarrollo y perfeccionamiento, necesidad primordial del país.

Salvo en algunos pocos Departamentos, donde se advierte adelanto efectivo en la instrucción primaria, ya por el número de niños que asisten a las escuelas, como por la atención que se presta a la provisión de locales y a la debida remuneración de los maestros, hay que reconocer que en la República, aun en Departamentos que parecía debieran llevar la cabeza en el desarrollo de este ramo, su situación es muy modesta y está muy lejos de satisfacer las aspiraciones del patriotismo. Se carece de locales propios y adecuados aun en la capital de la Nación, para el fin a que se les destina; los libros y demás enseres que son menester para la enseñanza son muy escasos, como es muy reducido el número de maestros que reúnen las condiciones deseables para el desempeño de su tarea o cosa que resulta ya de la condición desgraciada a que están reducidos los que abrazan esa carrera, ya de que las escuelas normales, por causas múltiples, no llenan todas las condiciones que debieran reunir. Tanto en la instrucción primaria como en la secundaria y profesional, se puede observar que el país sufre un retraso muy considerable en lo que se refiere a sistemas pedagógicos y métodos de instrucción que tan grandes progresos vienen realizando en el mundo; pero ni aun es posible iniciar alguna reforma de significación en el particular mientras que no sea posible obtener los elementos indispensables para el establecimiento debido de las escuelas mismas.

Escuelas para ciegos y sordomudos existen hoy en todos los países iniciados en la marcha de la civilización; en las primarias, se da la importantísima enseñanza del trabajo manual, como nociones elementales de agricultura, y las escuelas ambulantes de los campos, con las nocturnas de obreros, quedan los primeros rudimentos de los conocimientos humanos, son instituciones que apenas hay país que no conozca, y que se debe procurar con empeño que se creen y desarrollen en Colombia, tan pronto como lo permita un cambio favorable de la situación actual. Aunque no sea a la Nación principalmente a la que corresponda la iniciativa en este ramo, sí debería ella establecer escuelas modelos, en donde se procurara implantar los métodos modernos en sus varias fases, por medio de maestros que los conocieran teórica y prácticamente.

—

En las Obras públicas se han adelantado los trabajos en la medida de los recursos de que se podía disponer, en aquellas cuya interrupción habría sido causa de graves perjuicios, como la del Capitolio nacional, que, iniciada hace setenta años y ya próxima a su terminación, hubiera vuelto a la ruina de otros días si se hubiera paralizado el trabajo. En proporciones reducidas se ha adelantado la prolongación del ferrocarril del Sur; se ha atendido a la continuación de los trazados del ferrocarril de Tamalameque y de Ibagué, como de otros caminos de importancia, de que os dará cuenta el informe del ramo.

Por razones obvias se ha refundido en una sola administración, últimamente, la de los dos ferrocarriles de la Sabana y el Sur, el último de los cuales carecía de material rodante, talleres, etc., por lo cual estaba a punto de paralizarse su tráfico, que va cobrando importancia, a la vez que el primero está bien provisto de esos elementos que siendo comunes de las dos empresas son suficientes para el servicio en ambas.

Sabido es que sobre las dos empresas pesan cuantiosos gravámenes: sobre la de la Sabana, el del empréstito que se obtuvo para el Gobierno en el extranjero hace diez años, y el crédito que se obtuvo últimamente de un Banco de esta ciudad para obras nuevas. Sobre el segundo pesa otro crédito bancario contraído para redimir deudas de la primitiva compañía. Durante años, pues todavía los rendimientos de estas empresas habrán de aplicarse íntegramente a atender al pago de tales deudas.

El Gobierno, desde los comienzos de la actual administración, se ha ocupado en dar cumplimiento a la ley que ordena arreglar las cuestiones pendientes con la compañía que construyó la prolongación del ferrocarril del Norte, de Zipaquirá a Nemocón. Tales arreglos no se han llevado a cabo con la celeridad deseable, por las demoras que impuso el perfeccionamiento que se creyó necesario de los poderes del representante de los intereses de la compañía en liquidación. El proyecto

presentado por éste se sometió al estudio del Consejo de Ministros, que ya ha dado dictamen favorable respecto de él. Si se llegare a perfeccionar este contrato, se podrá iniciar ya eficazmente la prolongación, obra de trascendencia para el país. El Gobierno tiene motivos de creer que para realizar este anhelo de varios importantes Departamentos se hallarán sin gran dificultad los elementos necesarios.

El negociado del ferrocarril de Santa Marta, que por tánto tiempo ha sido motivo de debates, se ha estudiado por el Gobierno con suma atención. Ultimamente el Consejo de Ministros adoptó las conclusiones del informe de la comisión especial a la cual había confiado el examen de las proposiciones de la compañía para un nuevo contrato, conclusiones según las cuales, de conformidad con la Ley 5 de 1912 y con los contratos respectivos, se deben hacer por el Gobierno las declaraciones de que tratan estos últimos.

Consultó el Gobierno al Consejo de Estado las cuestiones jurídicas relacionadas con el cumplimiento de los contratos del ferrocarril de Puerto Wilches, para que el procedimiento que se adopte en una materia que a tántas dificultades ha dado lugar, tuviera el previo detenido estudio de aquella docta corporación, y llevara así la autoridad que sus conceptos entrañan. El Consejo dio extenso y sabio dictamen, que en oportunidad se pondrá en conocimiento de las Cámaras legislativas, a la vez que se les dará noticia minuciosa del curso de un asunto que tánta importancia tiene para la República toda, pero especialísima para uno de sus más importantes Departamentos.

Continúan los trabajos de la mayor de las empresas ferroviarias del país, el ferrocarril del Pacífico, con los recursos de que dispone la compañía constructora, que recibe, ahora como antes, el 50 por 100 del producto de las aduanas del Pacífico. Se han iniciado los trabajos preliminares de la sección que ha de llevarlo a Popayán, y se adelantan también los de construcción hacia Palmira. El Consejo de Ministros ha estudiado a este respecto algún plan que se le sometió para obtener recursos cuantiosos con los cuales se pueda dar impulso tanto a esa obra, como a la de ejecución de las necesarias en la bahía de Buenaventura, a fin de que esta merezca el nombre de puerto, que reúna las condiciones sanitarias deseables y sirva debidamente al movimiento comercial que en breve se desarrollará allí. Oportunamente se os dará cuenta del juicio que ha formado el Gobierno respecto de este importante negociado y se os presentarán sus antecedentes.

—

La iniciación del Ministerio de Agricultura y Comercio coincidió con las perturbaciones de que se ha venido hablando, y así algunas de las más importantes labores que le están atribuídas, encontraron en aquéllas un obstáculo que no ha permitido darles el impulso debido.

Con el objeto de iniciar la enseñanza de la agricultura en un instituto especial, se habían hecho meses antes de que se iniciara la actual Administración gestiones privadas en Bélgica, por medio del Encargado de Negocios de Colombia allí, para hacer venir al país un tren de profesores renombrados del Instituto de Gembloux, y se tenía oferta de Mr. H. Raquet, fundador del afamado Instituto de Agricultura del Uruguay, como autor de varios trabajos de importancia sobre la agricultura en América, de tomar a su cargo la dirección de la escuela. Los sucesos que se cumplen han interrumpido lo que se había comenzado a tal respecto; pero se ha procurado por diferentes caminos obtener el concurso de otros notables profesores también, que se espera llegarán próximamente al país.

Entretanto, para echar las bases de una institución de que tánto ha menester una nacionalidad cuyo porvenir se finca principalmente en el cultivo de sus extensos y feraces territorios, se ha abierto la escuela en la modesta forma que permiten los tiempos; se ha dado principio a las enseñanzas preliminares; se han adquirido un terreno y un edificio que sirvan de base para los ulteriores desarrollos de la obra, que si no ha nacido perfecta y en pleno florecimiento, promete tenerlo con el andar de los tiempos, puesto que responde a necesidad notoria y al anhelo general.

Adscribióse al Ministerio de Agricultura y Comercio la obra de la limpia y canalización del río Magdalena y demás vías fluviales; mas como al comenzar el presente período administrativo las cajas de este ramo, que han tenido fondos especiales, producto de varios impuestos, estaban exhaustas y aun gravadas con créditos pasivos, a la vez que el escaso e inadecuado material que existía para el trabajo en su mayor parte estaba inservible, ha sido menester esperar la acumulación de los productos del impuesto y reparar los materiales, para dar comienzo en muy corta escala a los trabajos.

Ha querido el Gobierno dar una nueva organización a este ramo, buscando la colaboración de las empresas de transporte y seguros, y para ello se ha creado una junta en que están representados esos intereses, que acaba de constituírse.

En esta materia tampoco es posible obtener por ahora los elementos necesarios en material y personal para dar impulso efectivo a las obras, que suponen un estudio técnico previo, hecho por especialistas, que no existen en el país, y adquirir las dragas y demás instrumentos que no hay medios de obtener en breve plazo.

—

El Ministerio del Tesoro, aparte de las labores que siempre ha tenido a su cargo, se ha ocupado en la organización de los impuestos de consumo en la forma de que os dará cuenta en el informe respectivo. Se adscribió esa tarea a este Ministerio, porque la labor muy considerable y urgente que imponía, habría venido a pesar sobre el Ministerio de Hacienda, que tiene a su cargo un gran cúmulo de difíciles negocios y no habría podido atender debidamente a ella.

Por razones de orden se adscribieron al mismo Ministerio del Tesoro las Administraciones de Hacienda, en todo aquello que dice relación con el servicio de Tesorería.

Las dificultades a que ha dado lugar la reducción de las rentas se hacen sentir de manera más directa sobre el departamento de Gobierno encargado de la ordenación y de los pagos, que tuvo que dictar en ésta, como en épocas anteriores, medidas para establecer alguna prelación en los últimos, sin lo cual se habría producido la desorganización del servicio. Tal medida que imponen las circunstancias, fue objetada por algunos acreedores del Tesoro, y materia de estudio en el Consejo de Ministros, que la halló justificada, por las razones incontrovertibles que se consignaron en el informe de la comisión respectiva, de que se os da conocimiento.

Antes de todo pago, por premioso que fuera, ha cuidado el Ministerio del Tesoro de que se atienda con estricta puntualidad al de los intereses y fondos de amortización de la deuda exterior consolidada, lo que se ha logrado realizar hasta el presente, como atender a los demás compromisos que tiene la Nación en el extranjero: intereses del empréstito de 1911; del empréstito con hipoteca del ferrocarril de la Sabana; de las hipotecas y bonos de conversión de los ferrocarriles de Girardot y Puerto Wilches, y por último, los de la negociación Perier & C.ª, todo lo cual asciende a la suma de £ 274,855-14-4, o sean $ 1.374,278-58.

En épocas menos difíciles que la presente, se iniciaron algunos de los períodos administrativos ora con cuantiosa emisión de papel moneda, ya con un empréstito extranjero para cubrir transitoriamente el déficit. Ahora no se ha hecho otra cosa que tomar una parte de la emisión de plata autorizada por la ley, aunque fuéra de tal emisión habría podido tomar el Gobierno todos los fondos de la conversión conforme al artículo 3.° de la Ley 126, puesto que asciende a $ 2,800,000, en los primeros meses del año la diferencia entre los ingresos y la suma de $ 1,250,000 que la ley designó como base para hacer el cómputo de lo que se podía tomar de aquellos fondos para gastos ordinarios. Esto os mostrará el ánimo del Gobierno de no apelar a aquel extraordinario recurso, sino en una necesidad extrema en que los intereses públicos imponían ese proceder.

Aunque, como se dijo antes, no son las condiciones del tiempo propicias para la consecución de empréstitos extranjeros y el crédito del país no se ha cimentado lo bastante, ni aun para tiempos normales, de modo que se pudiera llevar a cabo una negociación de ese género en condiciones satisfactorias, el criterio del Gobierno en el particular es el de que no conviene obtener empréstitos con el único fin de destinarlos a gastos comunes de la Administración, con lo cual se atendería a la necesidad del momento, pero con peligro de fomentar el espíritu de prodigalidad y se aumentaría inconsideradamente la carga que ha de pesar sobre el país en lo futuro. Los empréstitos justificables han de ser siempre aquellos a los cuales se dé una inversión que haya de ser reproductiva en alguna forma, por la aplicación que se les dé al desarrollo de los intereses del país en la manera que sugiera el estudio detenido de sus necesidades más principales.

El Código fiscal expedido recientemente da las reglas precisas para la formación por el Gobierno del proyecto de presupuestos que se ha de presentar al Congreso y conforme a ellas se comenzó el trabajo, que dio por resultado del cómputo del produc-

to probable de las rentas, comparado con los gastos, un déficit de siete y medio millones de pesos. Como se advierte, el Gobierno debe ceñirse en este particular a prescripciones precisas, y si interpreta la ley de una manera estricta, así habría tenido que presentar al Congreso el proyecto de que se trata; mas considerando que la autorización de la ley para hacer reducciones de los gastos, se debía traducir en alguna forma en el proyecto, hizo figurar en éste aquellas reducciones, con lo cual se obtuvo el resultado de que el déficit que aparecía primitivamente se redujera a la suma de $ 4.489,487-58, que corresponde al Congreso eliminar o disminuír más aún por la supresión de erogaciones votadas antes, si se quiere que realmente existan presupuestos, norma necesaria de toda administración regular, sin la cual se cae en la arbitrariedad fiscal y carecerá el país de la ley administrativa por excelencia, que en toda nación bien organizada constituye el fruto principal de la labor legislativa.

El problema del déficit, que ha acompañado al país desde los primeros días de su vida independiente, se presenta ahora con cifras que son amenaza de bancarrota, que es menester prevenir con la adopción de medidas que reduzcan erogaciones, y proveyendo a los recursos necesarios para atender a las indispensables necesidades de la administración pública.

Al llevar a cabo estas medidas, no se puede prescindir de considerar que la causa capital de que el déficit haya alcanzado las proporciones que hoy presenta, no proviene tan sólo de las condiciones extraordinarias de actualidad, por mucho que ellas pesen sobre todos los ramos de la actividad nacional, sino también y muy principalmente del aumento progresivo de las erogaciones que parece no estar proporcionado con el desarrollo del país y con lo que exige el buen servicio público.

Se funda este concepto en la comparación de los diferentes presupuestos de gastos en los últimos veinte años. El presupuesto que para el bienio de 1895 y 1896, computado en oro al cambio de aquella fecha, con las variaciones de los créditos adicionales o extraordinarios, alcanzó a la suma de $ 15.777,384-04, o sean $ 7.885,674-02 anuales; ya en 1905 subió a 14.453,463-80, para un solo año; en 1911 sumó 13.650,104-49, y en 1914 se elevó a $ 19.045,641-77, suma próxima a la de 1912, que fue de $ 19.944,439-05, sin que se vea que alzas de tanta consideración correspondan a visible desarrollo de algún género.

Este cuantioso aumento de gastos, origen del crecimiento de un déficit que siempre existió, visiblemente es debido al aumento en el personal del servicio público nacional, en que se han creado nuevos ramos, o el personal de los existentes se ha elevado de una manera no proporcionada con las necesidades del servicio. En ese aumento merece señalarse el del personal de las Cámaras legislativas, y especialmente el de sus trenes de secretaría, el de los Tribunales y Juzgados, de la Policía de las Aduanas, etc., aparte de que se han creado servicios nuevos tan costosos como los de Tribunales de lo contencioso-administrativo, Policía de fronteras y de cárceles, Gendarmería, Higiene, Estadística, etc., sin contar la creación por ley de empleos nuevos en número considerable para servicios ya existentes, como sucede en los correos y telégrafos, etc.

A $ 7.299,287 alcanzan los gastos de personal en el presupuesto de 1915, en momentos en que las rentas aproximadamente alcanzan un producto medio mensual de $ 900,000, o sea $ 10.800,000 anuales, lo que da por resultado que las dos terceras partes de los ingresos se consumen en pagar personal. Añadido tal gasto al de pago de intereses de deudas y amortización de éstas, como el de los auxilios departamentales, decretados en una u otra forma, queda en impotencia la administración para atender a los pagos imprescindibles de material, y más aún en la de iniciar o adelantar obra alguna de las que podrían contribuír al progreso nacional.

Para llegar a la solución de este problema, que, como se dijo, se ve ahora con más relieve, pero que viene de atrás, sería menester que se acometiera una reforma de lo que existe, que habría de tener por comienzo la distribución razonable y efectiva de los ingresos y cargas entre la Nación, los Departamentos y los Municipios, sin lo cual cualquier otra medida resultaría estéril.

Esa reforma de lo existente no vendría a ser una innovación peligrosa, como lo han juzgado algunos, sino la simple efectividad del principio constitucional, que al lado de la centralización política quiso crear la descentralización administrativa, necesidad no discutible de un pueblo de las condiciones de Colombia, donde la misma inmensa extensión del territorio, la carencia de vías fáciles de comunicación, la variedad de intereses y costumbres de las poblaciones, si no hubiera otros motivos, impondrían lo que la ley constitucional ha prescrito, pero que nunca llegó a ser una realidad. Libres los Departamentos y Municipios para crear, dentro de los límites de sus intereses y necesidades, el sistema tributario que éstos les impongan, y emancipados de la tutela central, a la vez que obligados a proveer a lo que requiere la propia existencia, se podría llegar a fundar sobre bases sólidas la administración nacional, que será imposible organizar como lo requieren las necesidades públicas mientras no se haga aquella distinción.

Modificadas las condiciones presentes, en término más o menos breve, y restablecida la situación normal del fisco, podría ya la Nación, cuando alcanzara a cubrir sus gastos ordinarios con los ingresos, cooperar con los excedentes de éstos, que se obtendrían probablemente, en las obras departamentales, a fin de darles impulso, muy principalmente a la instrucción pública primaria, que en tan rudimentaria condición se encuentra, y a las vías de comunicación de que pende en mucho el desarrollo de la riqueza nacional.

El estudio de las cuestiones que van envueltas en la cardinal de la apropiación debida de las rentas para atender a los gastos nacionales, como a los departamentales y municipales, implica el examen prolijo del sistema tributario del país, que requiere, a no dudarlo, fundamentales modificaciones, indicadas ya desde los primeros días de la República por hombres de capacidades excepcionales, que tuvieron a su cargo la dirección de la Hacienda, y que se adelantaron a la época, en sus sabios razonamientos sobre las necesidades públicas. Ya en 1823 el ilustre Secretario de Estado, Castillo Rada, decía en su Memoria para el Congreso de aquel año:

"Los impuestos directos igualan a los ciudadanos en la contribución como lo están en los derechos, y esta igualdad no es grata ni provechosa a ciertos hombres, que acostumbrados a no hacer desembolsos en beneficio de la República, quieren sacar todas las ventajas de la Independencia, dejando todas las cargas a la clase que nunca pudo evitar las contribuciones y sobre la cual pesaron cruelmente las indirectas. Estos hombres han sido los enemigos de la ley, los que han predicado contra ella y han logrado hacerle ineficaz y poco o nada productiva."

Y hace setenta años, el Secretario de la célebre y fecunda administración Mosquera de 1847, don Florentino González, una de las más esclarecidas inteligencias del país, refiriéndose al arancel aduanero, decía asímismo:

"En un país rico en minas y productos agrícolas, que pueden alimentar un comercio de exportación considerable y provechoso, no deben las leyes propender a fomentar industrias que distraigan a los habitantes de las ocupaciones de la agricultura y la minería de que pueden sacar más ventajas. Los granadinos no pueden sostener en las manufacturas la concurrencia de los europeos y de los americanos del Norte, y las disposiciones que puedan inducirlos a dedicarse a la industria fabril, despreciando los recursos que las producciones agrícolas pueden proporcionarles, no están fundadas en los principios que debe consultar un Gobierno que desea hacer el bién de la Nación que le ha encargado el manejo de sus negocios. . . . . . Por desgracia, la tarifa que fija los derechos que deben pagarse sobre las mercancías que se importan para el consumo interior, no ha consultado los principios que dejo establecidos. Basada sobre los errores del sistema protector y restrictivo, ha tenido la influencia funesta que los errores económicos tienen siempre sobre la riqueza nacional y sobre la disminución de las rentas, que nunca son pingües en un país donde las leyes se propongan sacar recursos de los ciudadanos sin facilitarles los medios de ganar. . . . ."

Hoy como hace noventa años, en los tiempos de Castillo Rada, viven los que "acostumbrados a no hacer desembolso alguno en beneficio de la República quieren dejar todas las cargas a la clase que nunca pudo evitar las contribuciones y sobre la cual pesaron cruelmente las indirectas," y subsiste hoy aún, como en los tiempos del Secretario González, "la tarifa basada sobre los errores del sistema protector y restrictivo que se propone sacar recursos de los ciudadanos sin facilitarles los medios de ganar." A tiempo que pesan fortísimos gravámenes sobre la sal, indispensable para la vida y para la industria agrícola, como sobre la carne, de consumo general, y que las telas más pobres, necesarias para el vestido de los proletarios, soportan el mayor peso de la tarifa aduanera, o el dueño de modesta vivienda o de reducido cortijo paga el impuesto directo sin que se oiga un murmullo de

queja, no falta quienes creen que se debería promover una conmoción porque en hora de aguda crisis se pide algún extraordinario contingente a los que invierten en alcohol o convierten en humo de tabaco extranjero, ingente parte del escaso capital del país, o porque se impone moderado gravamen en forma de tiembre a títulos de riqueza mueble que no pagan impuesto alguno. Y todavía hoy, como en la primera mitad del siglo XIX, se pretende fomentar industrias exóticas, por medio del sistema proteccionista, que al decir del Secretario González, se "traduce por la pretensión de que se imponga una contribución a los consumidores, en favor de ciertos industriales que en nada contribuyen al fomento de la riqueza nacional."

Los sucesos extraordinarios del presente han hecho visible, por otra parte, las consecuencias a que conduce el sistema de concentrar en el impuesto aduanero la parte capital de los tributos del país, de tal suerte que en un momento dado puede quedar privado el fisco de los recursos indispensables para atender a lo más necesario. Pero es presumible que ahora, como en las épocas en que se enunciaron aquellas ideas, para darles nueva vida haya que arrostrar la impopularidad entre los privilegiados, como lo dijo un inteligente publicista colombiano, sin que sea posible esperar que en corto término se logre realizar de modo firme la reforma que en un siglo no pudo prevalecer sino parcialmente, por cortos espacios de tiempo. Labor será esa de años, y del concurso constante de voluntades ilustradas y enérgicas, que no siempre es fácil acordar en un momento dado de la vida nacional.

Por deber elemental, el Gobierno ha de procurar la adopción de todos aquellos medios que en el radio de sus atribuciones legítimas tiendan a mejorar la situación económica del país, como evitar en lo que de él dependa, cuanto pudiera afectarla desfavorablemente. No se ha de inducir de allí que sea al Estado a quien corresponde dar dirección a los intereses de esa especie, que están en otras manos, subordinados a las leyes naturales que los Gobiernos no pueden pretender modificar en forma alguna. El Estado, como lo ha dicho un célebre publicista, no es el llamado a crear ni a presidir la obra del progreso en ningún campo, y solamente puede ser en ocasiones determinadas un eficaz auxiliar de esa labor. Cuando se olvida esta sana doctrina económica y de derecho público, se cae en la teoría de un socialismo peligroso que, proclamando la omnipotencia del Estado, lleva el absolutismo, sin que la sociedad derive de ello bién alguno en definitiva.

Dicho queda cuál entiende el Gobierno ejecutivo que ha de ser su actitud en relación con los intereses económicos del país; pero no será inútil añadir que hay una materia que se impone de manera especial en todo tiempo a la atención del legislador, y muy en particular en días como los actuales, por lo cual quien se dirige a vosotros cree que debe expresaros ingenuamente sus opiniones en el particular, sin pretender que sean incontrovertibles.

Se trata de algo que toca con cuestión de tánta trascendencia como el libre uso del crédito, que tan poderosa fuerza constituye en las sociedades y que tan grande impulso ha logrado dar siempre a la industria en sus diferentes manifestaciones.

Sucesos conocidos impusieron hace treinta años la necesidad de convertir el billete del Banco nacional en papel de curso forzoso, cuyo valor se creyó mantener con medidas excepcionales, tales como la prohibición de estipular por monedas distintas de ese billete y la de emitir los demás Bancos establecidos, como la creación de privilegios varios para aquel instituto. Ninguna de esas medidas podía derogar las inmutables leyes naturales que presiden el movimiento económico, y fatalmente recorrió el papel moneda sus conocidas etapas, culminando su deprecio en la conversión del peso del papel por el centavo de oro, o sea en la cancelación de una deuda nacional de muchos millones, sin que se haya logrado aún la firmeza del signo así convertido.

Los privilegios de que se revistió el antiguo Banco no lograron siquiera conservarle la vida; la prohibición de estipular libremente no sostuvo firme la cotización del papel moneda un solo día; la desaparición de los billetes bancarios no dio vigor alguno al del Banco que se quería verificar; pero sí se privó con aquellas medidas, por muchos años, a las diferentes industrias nacionales del uso de la moneda de oro; se disminuyó, de consiguiente, el medio de cambio, con grave daño para aquéllas, y se cegó en parte muy considerable el recurso del crédito, que tan portentosas obras ha realizado y realiza todos los días en el mundo industrial.

Palpables son los resultados benéficos de la ley que devolvió al país el derecho de estipular libremente, sin que se cumplieran las profecías de quienes presagiaban males innúmeros como consecuencia de ella. El crédito comenzó nuevamente a desempeñar sus funciones, tanto en el comercio extranjero como en el interno; la moneda de oro volvió al país a aumentar el volumen de la circulación, y sin acontecimientos extraordinarios la prosperidad naciente habría seguido su desarrollo natural.

No ha quedado en pie de las medidas ideadas para prevenir la irremediable catástrofe del papel moneda sino la ley que hizo desaparecer la libertad bancaria y que privó a los establecimientos de crédito del derecho de hacer uso del que logren adquirir, derecho que no es diferente del de los individuos. Es ya tiempo de que el Cuerpo legislativo examine en su sabiduría, si la restricción existente es compatible con los principios constitucionales; si la desaparición de esa restricción, en días de crisis aguda, puede contribuír eficazmente a aligerar las dificultades que pesan ya sobre la industria nacional y que se agravarán el día en que, pasada la guerra, requerirá Europa sola para reparar las inmensas ruinas, más oro que todo el que existe disponible en el mercado universal.

Un economista angloamericano acaba de anunciar en vasto estudio financiero, en vista de los fenómenos económicos que empiezan a cumplirse, que la moneda de crédito,—que no es el mismo papel moneda,—por las condiciones actuales del mercado universal, ha de ser la moneda del porvenir. No pueden las naciones emanciparse de una ley que a todas las abarca, y así han de ser materia de previsivo examen, especialmente por los legisladores, materias de tánta trascendencia para el comercio y las industrias nacionales en general.

En estas cuestiones, como en muchas otras de diferentes especies, la libertad bien entendida es la mejor solución de arduas dificultades. La libertad bancaria, que tan poderosamente ha contribuído al desarrollo del comercio y de la industria de tántos pueblos, no parece que haya de ser la excepción de esa regla.

—

No se oculta al ilustrado criterio de los honorables miembros del Congreso, que son muy numerosas las modificaciones que es menester introducir en la administración pública para lograr su mejoramiento paulatino, obra de la experiencia y, por tanto, del tiempo; pero no sería posible tratar esa materia en un mensaje general sin hacerlo excesivamente extenso y darle carácter diferente del que ha de tener. Sin embargo hay dos necesidades importantes en este particular que no se debe prescindir de enunciar al menos, porque de la atención que se les preste pende en parte el resultado de cualquier iniciativa para el mejoramiento de la administración.

Es la primera, que no se puede esperar la realización de aquellas mejoras mientras que no exista una ley que regule el servicio civil y establezca la carrera administrativa, en la cual se han de formar funcionarios capaces de desempeñar cumplidamente las labores de su cargo, cosa que será imposible llevar a cabo en tanto que aquéllos no adquieran algún derecho por su competencia y servicios a permanecer en el empleo y a los ascensos debidos mientras no incurran en faltas que impongan su remoción. La periódica y constante renovación de todo el personal del servicio público, es, a no dudarlo, causa de desorganización y perturbaciones que, de no ponerse el remedio debido, impedirían siempre constituír una administración verdadera.

Es la segunda, que falta la ley indispensable de procedimientos administrativos, sin la cual vivirá siempre ese ramo en anárquico estado, en que así el Gobierno como los ciudadanos carecerán de guía que los conduzca en lo que han convertido en laberinto prácticas contradictorias, no siempre conformes con los principios del derecho. El Gobierno se propone crear una asignatura de aquel ramo, sin la cual no se concibe que esté completo un plan de estudios jurídicos; pero poco se habría adelantado si esa medida no viniera acompañada de la regulación legislativa de la materia misma.

—

La modestia en los Gobiernos, que los maestros de la ciencia económica señalan como necesaria para precaver a la sociedad de funestos errores, se impone también a los hombres que desempeñan las funciones en aquél; les impide formarse la idea de que la investidura oficial confiera a quienes la reciben capacidades superiores a las de sus conciudadanos, y los obliga a escuchar con oído atento las observaciones de quienes estudian patrióticamente los asuntos públicos, como las

objeciones razonadas a los actos gubernativos, con lo cual la oposición, cuando merece tal nombre, es en un régimen de Gobierno parlamentario o representativo, indispensable elemento, cooperador eficaz de las tareas de la administración.

Conforme con ese criterio, el Gobierno oye con atención suma las opiniones procedentes de cualquier campo, especialmente cuando se trata de cuestiones relacionadas con las dificultades presentes, y espera siempre ansioso las indicaciones de la voz pública que se puedan aprovechar en bien de la comunidad. Desgraciadamente, en no pocas ocasiones la voz de la censura es grito airado, no palabra serena, que se acompañe de razones ni señale los medios a que se debería acudir para el remedio de los males, con lo cual de fecundo consejo se trueca en declamación estéril que sólo podría ser útil para excitar malas pasiones.

El actual encargado de presidir la administración pública, no sólo se limita honradamente a la ejecución de las leyes porque esa es su promesa, sino porque sus firmes convicciones sinceramente conformes con el sistema de la República, lo hacen acatar las voluntades de la Representación nacional, en la cual no ha visto jamás ni una amenaza ni un elemento nocivo sino el personero legítimo de la soberanía, encargado de expresar la voluntad popular y de fiscalizar los actos de la Administración. De ahí que en los días en que haya de permanecer en el Gobierno, sea su mayor anhelo guardar la más cumplida armonía con el Poder legislativo y sujetar sus procederes, según queda dicho, con nimio escrúpulo, como tiene conciencia de haberlo hecho hasta el presente, a la Constitución y a la Ley.

Honorables Senadores y Representantes.

JOSE VICENTE CONCHA

Bogotá, julio de 1915.

Ministerio de Gobierno

LISTA

de los ciudadanos elegidos Senadores, principales y suplentes, por los Consejos Electorales de los Departamentos, para el cuatrienio 1915-1919, según comunicaciones de estas corporaciones y de los Gobernadores de los Departamentos.

CIRCUNSCRIPCION DE ANTIOQUIA

(Departamentos de Antioquia y Caldas).

Principales:

Luis M. Mejía Alvarez.
Marcelino Arango.
Pedro Nel Ospina.
Antonio José Uribe.
Alejandro García.
Luis de Greiff.
Libardo López.
Victoriano Vélez.

Suplentes:

1. Pompilio Gutiérrez.
2. Alfonso Jaramillo I.
1. José Tomás Henao.
2. Manuel Ferrer.
1. Ricardo Jiménez J.
2.º Estanislao Gómez Barrientos.
1. Manuel M. Toro.
2.º Federico A. Gómez.
1.º Manuel T. Salazar.
2.º Fernando Botero.
1.º Enrique A. Gaviria.
2. Pedro A. Estrada.
1.º Rafael del Corral.
2. Manuel José Soto E.
1.º Tobías Jiménez S.
2.º Santiago Londoño.

CIRCUNSCRIPCION DE BOLIVAR

(Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena.

Principales:

Manuel Dávila Flórez.
Florentino Goenaga.
Próspero A. Carbonell.
Antonio R. Blanco.

Suplentes:

1. Luis Patrón R.
2. Diego Martínez C.
1.º Juan de Jesús Arjona B.
2.º Gabriel Bermúdez.
1. Laureano Gómez.
2. Luis José Barros.
2. Federico Castro Rodríguez.
2. Policarpo Bustillo P.

CIRCUNSCRIPCION DE BOYACA

(Departamento de Boyacá).

Principales:

Carlos Calderón.
Aristóbulo Archila.
Luis Jiménez López.
Felipe S. Escobar.

Suplentes:

1.º Rafael Alvarado.
2. Antonio José Sánchez.
1. Manuel I. Ruiz.
2. Francisco E. Páez.
1.º Laureano Gómez.
2. Eduardo Sarmiento B.
1. Arturo Ojeda.
2. Silvestre Arenas.

CIRCUNSCRIPCION DEL CAUCA

(Departamentos del Cauca, Nariño y Valle).

Principales:

Guillermo Valencia.
Julián Bucheli.
Pedro Antonio Molina.
Jorge Roa.
Nemesio Camacho.
Benjamín Guerrero.

Suplentes:

1.º Francisco José Urrutia.
2.º Alfredo Garcés.
1.º Manuel María Rodríguez.
2.º Luciano Herrera.
1.º Enrique Palacios M.
2.º José Ignacio Ospina G.
1.º Luis Enrique Bonilla.
2. Eudoxio Constaín.
1.º Jeremías Cárdenas M.
2.º Carlos N. Rosales.
1.º Hermógenes Zarama.
2.º Gonzalo Pérez.

CIRCUNSCRIPCION DE CUNDINAMARCA

(Departamento de Cundinamarca).

Principales:

Jaime Córdoba.
Juan Evangelista Trujillo.
Edmundo Cervantes.
Carlos Adolfo Urueta.
Benjamín Herrera.

Suplentes:

1.º Jorge Holguín.
2. José Joaquín Casas.
1.º Pomponio Guzmán.
2.º Ruperto Melo.
1.º Antonio Gómez Restrepo.
2.º Salvador Franco.
1.º Germán del Corral.
2.º Jeremías Cárdenas M.
1.º Pedro Carlos Manrique.
2. Luis Montoya Santamaría.

CIRCUNSCRIPCION DE SANTANDER

(Departamentos de Santander y Norte de Santander).

Principales:

José María González Valencia.
Francisco Sorzano.
Pedro León Mantila.
Juan de Dios Galvis.
Felipe S. Escobar.

Suplentes:

1.º José Joaquín Villamizar.
2. Luis Felipe Roca Niz.
1. Ezequiel Mejía M.
2. Baltasar Russi.
1. Teófilo Noriega.
2.º Juan de la Cruz Duarte.
1.º Vicente Olarte Camacho.
2. José María Phillips.
1.º Laureano García Ortiz.
2. Julio Hernández.

CIRCUNSCRIPCION DEL TOLIMA

(Departamentos del Tolima y Huila).

Principales:

Maximiliano Neira.
Santos Palma.
Fabio Lazano T.

Suplentes:

1.º Antonio Gutiérrez Rubio.
2.º Agustín Uribe.
1.º Luis R. Moreno.
2.º Antonio Caicedo Ibañez.
1. Rafael Alvarez Salas.
2.º Abel Losada.

Senadores que se han excusado.

Antioquia:

Libardo López.

Bolívar:

Florentino Goenaga.
Antonio R. Blanco.

Cauca:

Julián Bucheli.
Manuel María Rodríguez (primer suplente).

Cundinamarca:

Juan Evangelista Trujillo.
Carlos Adolfo Urueta.

Nota—El Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de Tunja comunicó al Ministerio de Gobierno, en oficio número 129 de 15 de junio último, que por auto de dicho Tribunal de 25 de mayo anterior, se había decretado la suspensión provisional de la última elección d Senadores, hecha el último domingo de abril por esa Circunscripción.

El mismo Tribunal ha comunicado que por sentencia de 21 de junio del corriente año se declaró, entre otras nulidades, la del acto por el cual la

Asamblea de Boyacá designó Consejeros Electorales para la indicada elección de Senadores.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno — Sección 4.a (Justicia). Bogotá, 20 de julio de 1915.

El Ministro de Gobierno,

Miguel ABADIA MENDEZ

LISTA

de los ciudadanos elegidos Representantes, principales y suplentes, para el bienio de 1915-1917, según las comunicaciones que los Gobernadores de los Departamentos y los Presidentes de las Juntas Electorales dirigieron al Ministerio de Gobierno.

ANTIOQUIA

Distrito Electoral de Medellín.

Principales:

Ramón Arango.
Francisco E. Tobar.
Felipe Ramírez U.
Clímaco Ramos.
Ricardo Restrepo C.
Carlos Uribe E.

Suplentes:

1.° Julio E. Botero.
2.° José María Mesa Jaramillo.
1.° Juan B. Arango y M.
2.° José V. Ríos y S.
1.° Rafael Arango y M.
2.° Floro Gómez.
1.° Braulio Mejía.
2.° Jesús María Espinosa.
1.° Manuel J. Soto E.
2.° Ricardo Olano.
1.° Ramón Ramírez U.
2.° Víctor D. Mejía.

Distrito Electoral de Antioquia.

Principales:

Marceliano Vélez.
César García.
Sacramento Ceballos.
Jorge Valencia Lozano.
Miguel Triana.
Rafael del Corral.

Suplentes:

1.° Marco A. Taborda Arango.
2.° Gregorio Restrepo.
1.° Luis M. Restrepo A.
2.° Julio C. Gamboa.
1.° Antonio Gómez C.
2.° Pío Moreno.
1.° Ramón Calderón Angel.
2.° Francisco A. Balcázar.
1.° Francisco J. Chaux.
2.° Manuel Valdés.
1.° Germán Jaramillo Villa.
2.° Antonio J. Montoya.

ATLANTICO

Distrito Electoral de Barranquilla.

Principales:

Pedro Salazar M.
Francisco Carbonell González.
Tomás Surí Salcedo.

Suplentes:

1.° Ismael J. Insignares.
2.° Néstor A. Cepeda.
1.° Próspero R. Esparragosa.
2.° Francisco A. Jiménez V.
1.° Francisco Vizcaíno.
2.° Manuel F. Caamaño

BOLIVAR

Distrito Electoral de Cartagena.

Principales:

Juan N. Botet.
Enrique A. de la Vega.
Francisco Padrón C.
Miguel M. Torralbo.
M. T. Mendoza Amarís.
Carlos A. Urueta.

Suplentes:

1.° Enrique F. Arrazola.
2.° Efraím Posada M.
1.° Enrique Taboada G.
2.° Erasmo Baños.
1.° Emiliano L. Ferreira.
2.° Antonio Pedro Jaspe.
1.° José María Pasos.
2.° Rafael J. Figueroa H.
1.° Aquileo Osorio A.
2.° Olimpo del Valle.
1.° Lisandro Porras.
2.° Sergio Zarante R.

BOYACA

Distrito Electoral de Tunja.

Principales:

Jesús García.
Arcadio Dulcey.
Sixto A. Zerda.
Bernardino Vargas.
Luis A. Mariño Ariza.
Diego Mendoza Pérez.

Suplentes:

1.° Carlos Neira.
2.° Antonio María Suárez.
1.° Pedro León Moreno.
2.° Julio Rojas J.
1.° Rebén Rueda.
2.° Luis A. Medina.
1.° Román Segura.
2.° Jorge Roa Martínez.
1.° Ozías S. Rubio.
2.° Pedro Avendaño G.
1.° Manuel Pinzón.
2.° Rafael Romero.

Distrito Electoral de Santa Rosa de Viterbo.

Principales:

Luis Suárez Castillo.
Julián Arango.
Julio Durán.
Luis F. Torres Elicechea.
Francisco Montaña.
Nemesio Isaza.

Suplentes:

1.° Roberto Mora Toscano.
2.° Alfredo Perilla.
1.° Sotero Peñuela.
2.° Senén Arenas.
1.° Rufino Ussa.
2.° Antonio María Vargas.
1.° Miguel Molano C.
2.° Pedro León Torres.
1.° Francisco Niño Torres.
2.° Enrique Muñoz T.
1.° Félix María Archila.
2.° Dionisio Salazar.

CALDAS

Distrito Electoral de Manizales.

Principales:

Víctor Manuel Salazar.
Carlos Jaramillo I.
Antonio J. Cadavid.
Enrique W. Fernández.
Jaime Mejía.
Nicolás Mendoza.

Suplentes:

1.° Pablo E. Gutiérrez.
2.° Luis M. Mejía J.
1.° Juan de D. Gutiérrez
2.° Tomás C. Díaz.
1.° Lisandro Restrepo.
2.° Teodosio Ramírez.
1.° Alejandro Múnera.
2.° Marco A. Barrientos
1.° Tobías Jiménez.
2.° Juan B. López O.
1.° José J. Hernández.
2.° Juan de D. Franco.

CAUCA

Distrito Electoral de Popayán.

Principales:

Francisco José Urrutia.
Antonio Paredes.
Escipión Jaramillo.
Jaime Delgado.
Temístocles Rengifo V.
Carlos N. Rosales.

Suplentes:

1.° Adolfo Córdoba.
2.° Francisco José Velasco.
1.° José María Arboleda Ll.
2.° José Domingo Rojas A.
1.° Tomás Olano Riascos.
2. Maximiliano Tello.
1.° Jenaro Payán.
2.° Mariano Argüelles.
1.° Francisco José Cháux.
2.° Tobías Vergara.
1.° Domingo Irurita.
2.° Julio César Arce.

CUNDINAMARCA

Distrito Electoral de Bogotá.

Principales:

Ramón González Valencia.
Nicolás Perdomo.
Lorenzo Cuéllar.
Antonio José Iregui.
Daniel Arias Argáez.
Uldarico Rozo.

Suplentes:

1.° Carlos Núñez Borda.
2.° Luis Roberto Urdaneta A.
1.° Francisco Barbosa.
2.° Alejandro Lesaca.
1.° Liborio Escallón.
2.° José Manuel Manjarrés.
1.° Cesáreo A. Pardo.
2.° Florentino Pérez Aguirre.
1.° Antonio Vargas Vila.
2.° Liborio Cuéllar Durán.
1.° Gabriel Ortiz W.
2.° Valerio Cortés.

Distrito Electoral de Facatativá.

Principales:

Rafael Alvarado.
J. Isaías Gamboa.
Ignacio Moreno E.
Edmundo Cervantes.
Laureano Gómez.
Aquilino Gaitán

Suplentes:

1.° Pedro María Ortega
2.° Antonio García C.
1.° Antonio Pachón.
2.° Juan N. Corpas.
1.° Wenceslao Medina
2.° Alberto Vélez Calvo.
1.° Ricardo de la Parra.
2.° Manuel de J. Barreto
1.° Luis E. González.
2.° Teodosio Correa.
1.° Campo E. Achuri.
2.° Ramón Osorio.

HUILA

Distrito Electoral de Neiva.

Principales:

Luis Enrique Bonilla.
Lorenzo Cuéllar.
Arcadio Charri.

Suplentes:

1.° Alfonso Medina.
2.° Rafael Carvajal.
1.° Escipión Jaramillo.
2.° Gonzalo Pérez.
1.° Juan Antonio Castillo.
2.° Baldomero Charri V.

MAGDALENA

Distrito Electoral de Santa Marta.

Principales:

Rodolfo Danies.
Florentino Manjarrés.
Francisco Vergara Barros.
José Ignacio Díaz Granados.

Suplentes:

1.° Francisco C. Fuentes.
2.° José María Valdeblanquez.
1.° Pablo J. Torregrosa.
2.° Nelson C. Monsalve.
1.° Atilio Díaz Granados.
2.° Julio Posada A.
1.° Isaac J. Pereira.
2.° José Antonio Llanos.

NARIÑO

Distrito Electoral de Pasto.

Principales:

Manuel M. Rodríguez.
Francisco Albán.
Ricardo Zarama.
Medardo Bucheli A.
Néstor Felipe Chaves.
Daniel Zarama.

Suplentes:

1.° Adolfo Guerrero.
2.° Rosendo A. Benavides.
1.° José Félix Arizala.
2.° Federico Payán.
1.° Julio C. Moncayo C.
2.° Heraclio Galindo.
1.° Sergio A. Burbano.
2.° Carlos A. Ortega.
1.° Carlos A. Ortega.
2.° Carlos Benavides G.
1.° Nectario León.
2.° Gonzalo Torres A.

NORTE DE SANTANDER

Distrito Electoral de Cúcuta.

Principales:

Luis Morales Berti.
José Joaquín Villamizar.
Rafael Quijano Gómez.
Manuel García Padilla.
Miguel Villa Mora.
Hemel Flórez L.

Suplentes:

1.° José Rafael Unda.
2.° Pedro Eduardo Díaz.
1.° Rafael Carvajal.
2.° Guillermo Cote B.
1.° Pablo Antonio Ramírez.
2.° Ambrosio Mantilla.
1.° Antonio Ujueta.
2.° Januario Sarmiento Q.
1.° Manuel A. Pineda.
2.° Miguel Durán D.
1.° Manuel M. de la Rosa.
2.° Enrique Pardo Farelo.

SANTANDER

Distrito Electoral de Bucaramanga.

Principales:

Rafael Neira F.
Emilio Pradilla.
Pedro Elías Mendoza.
Rafael Quijano Gómez.
Enrique Sánchez.
Enrique Lleras.

Suplentes:

1.° Alejandro Noriega.
2.° Melquíades Carrizosa.
1.° José Antonio Escandón.
2.° Jorge Meléndez Rueda.
1.° Daniel Gómez Pinzón.
2.° Luis Francisco Becerra López.
1.° Pedro Silva Otero.
2.° Alejandro Peña Puyana.
1.° Jacinto Vargas.
2.° Daniel Peralta.
1.° Samuel Rey R.
2.° Fernando García B.

TOLIMA

Distrito Electoral de Ibagué.

Principales:

Luis V. González.
Luis R. Moreno.
Santiago Sánchez Soto.
Alfonso López.

Suplentes:

1.° Antonio Pineda V.
2.° Roberto Leiva.
1.° Julián Restrepo Hernández.
2.° Rafael S. Restrepo.
1.° Sebastián Moreno Arango.
2.° José Manuel Restrepo.
1.° Alberto Castilla.
2.° Andrés Rocha.

VALLE

Distrito Electoral de Cali.

Principales:

Tulio E. Tascón.
Manuel A. Carvajal.
Gonzalo Lozano.
Mariano Montoya.
José Manuel Saavedra Galindo.
Demetrio García Vásquez.

Suplentes:

1.° Andrés J. Lenis.
2.° Valentín Ossa.
1.° Francisco Lenis H.
2.° Alberto Holguín Lloreda.
1.° José Ignacio Ospina.
2.° Justiniano Durán.
1.° Luis Salas B.
2.° Alfonso Jaramillo.
1.° Alonso Restrepo.
2.° Rafael Rengifo O.
1.° Carlos N. Rosales.
2.° Heliodoro Jaramillo.

Representantes que se han excusado:

Medellín.

Ricardo Restrepo C.

Antioquia.

Marceliano Vélez.
Rafael del Corral.

Barranquilla.

Pedro Salazar M.

Cartagena.

Carlos A. Urueta.

Santa Rosa de Viterbo.

Luis Suárez Castillo.
Julián Arango.

Manizales.

Antonio José Cadavid.

Popayán.

Francisco José Urrutia.
Antonio Paredes.
José María Arboleda Ll. (primer suplente).

Bogotá.

Lorenzo Cuéllar.

Facatativá.

Edmundo Cervantes.
Ramón Osorio (segundo suplente).

Neiva.

Luis Enrique Bonilla.

Santa Marta.

Florentino Manjarrés.

Pasto.

Manuel M. Rodríguez.
Ricardo Zarama.
Daniel Zarama.
Adolfo Guerrero (primer suplente).
Rosendo A. Benavides (segundo suplente.

Cúcuta.

Manuel García Padilla.

Bucaramanga.

Rafael Quijano Gómez.

Cali.

Gonzalo Lozano.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª (Justicia)—Bogotá, 20 de julio de 1915.

El Ministro de Gobierno,

Miguel ABADIA MENDEZ

Corte de Cuentas.

AUTOS

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional correspondiente a diciembre de 1912.—Responsable, señor David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 15. Bogotá, febrero 12 de 1915.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Mi-

litar del mes de diciembre de 1912, se fenece provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable señor David Ferrero.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior. . .$	65 57	
Remesas de la Tesorería General. . . .	6,386 43	
Pagado por personal. . .	.....	5,184 18
Pagado por material. . . .	.....	587 ..
Pagado por jornales . . .	.....	200 ..
Gastado en maniobras. . .	.....	140 ..
Gastado en reparaciones. .	.....	340 82
Sumas iguales. . . . . .$	6,452 ..	6,452..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Mayo de 1914—Responsable, Julio Ortega C,

República de Colombia — Corte de Cuetas — Sección 8.ª—Número 16. Bogotá, febrero 13 de 1915.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Julio Ortega C. el auto de observaciones número 416 de 16 de diciembre de 1914, dictado por esta Sección, se fenece provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de mayo de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Junio de 1914—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 17. Bogotá, fèbrero 13 de 1914.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Julio Ortega C. las observaciones hechas por esta Sección en el auto número 418 de 17 de diciembre último, se fenece de manera provisional la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de junio de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional—Enero de 1913—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 18. Bogotá, febrero 13 de 1915.

Hallándose bien llevada, suficientemente comprobada y no habiendo observación alguna que hacerle a la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar del mes de enero del año de 1913, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor David Ferrero.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Ingresos:		
Remesas de la Tesorería General . . $	5,961 67	
Egresos:		
Pagado por personal . . .	.....	5,444 67
Pagado por material . . .	.....	517 ..
Sumas iguales . . . . . $	5,961 67	5,961 67

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA de la Escuela Militar. Fenecimiento provisional—Febrero de 1913—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 19. Bogotá febrero 15 de 1915.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor David Ferrero la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de febrero de 1913, por hallarse bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Ingresos:		
Remesas de la Tesorería General . . $	4,658 ..	
Egresos:		
Pagado por personal . . .	.....	4,065 13
Pagado por material . . .	.....	517 ..
Saldo para marzo	.....	75 8.
Sumas iguales . . . . . $	4,658 ..	4,658 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA de la Escuela Militar. Auto de glosas — Marzo de 1913. Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 20. Bogotá, febrero 15 de 1915.

Examinada la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar correspondiente al mes de marzo de 1913, se ha hallado bien llevada y comprobada, pero se observa que el responsable señor David Ferrero omitió acompañar a los comprobantes la copia del acta de visita.

El movimiento de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden cinco días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar—Auto de glosas—Abril de 1913—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 21. Bogotá, febrero 15 de 1915.

Del examen practicado en la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de abril de 1913, época en que estuvo encargado de la Comisaría el señor Marco A. Pardo, bajo la responsabilidad del responsable señor David Ferrero, resulta:

I. No acompañó la copia del acta de visita ni hay constancia de que se hubiera practicado; y

II. Entre los comprobantes de egresos aparece un recibo por la suma de $ 48, pagados al Profesor de Ciencias Naturales señor Manuel Piquero por sus honorarios en el mes de la cuenta, y aunque en las listas de revista figura dicho Profesor, no aparece en el Presupuesto la mencionada cantidad.

La cuenta de caja se hará cuando el responsable dé contestación a las observaciones anteriores, para lo cual se le conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar—Auto de glosas—Mayo de 1913—Responsable, señor David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 22. Febrero 15 de 1915.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar del mes de mayo de 1913, época en que estuvo a cargo del señor Marco A. Pardo, como representante del responsable señor David Ferrero:

I. Como en las anteriores no acompañó a la cuenta la copia del acta de visita; y

II. Aparece que por orden del Ministerio de Guerra fue descontada del Presupuesto la suma de $ 56, valor del sueldo de un Teniente, que era el encargado de la Comisaría, pero no hay constancia hasta qué día sirvió el señor Ferrero y por consiguiente no se sabe hasta qué día del mes de abril deban abonársele sus sueldos, como Contador, ni al señor Pardo, como Teniente.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término, y la relación de caja se hará cuando se fenezca provisionalmente la mencionada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Fenecimiento definitivo. Año de 1912—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 23. Bogotá, febrero 17 de 1915.

Estando fenecidas provisionalmente por esta Sección las cuentas mensuales de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondientes al año de 1912, se procedió al examen de la general del año, y de su estudio resulta lo siguiente:

En el estudio de las mensuales se dictaron los autos que se expresan a continuación, sin alcances ni multas contra el responsable señor David Ferrero:

Enero. Auto de fenecimiento número 1 de 1.° de febrero de 1915.

Febrero. Auto de fenecimiento número 2 de 1.° de febrero de 1915.

Marzo. Auto de fenecimiento número 3 de 1. de febrero de 1915.

Abril. Auto de fenecimiento número 4 de 2 de febrero de 1915.

Mayo. Auto de fenecimiento número 5 de 2 de febrero de 1915.

Junio. Auto de fenecimiento número 6 de 3 de febrero de 1915.

Julio. Auto de fenecimiento número 7 de 7 de febrero de 1915.

Agosto. Auto de fenecimiento número 10 de 10 de febrero de 1915.

Septiembre. Auto de fenecimiento número 11 de 10 de febrero de 1915.

Octubre. Auto de fenecimiento número 12 de 10 de febrero de 1915.

Noviembre. Auto de fenecimiento número 13 de 12 de febrero de 1915.

Diciembre. Auto de fenecimiento número 15 de 12 de febrero de 1915.

Confrontadas las copias de las cuentas parciales con el libro original de cuenta y razón se han hallado en un todo de conformidad, y las visitas mensuales fueron practicadas por el señor Tulio Quintero, mensualmente.

Las sumas remesadas y gastadas durante el año, según consta del libro de caja, ascendieron a setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos noventa y un centavos ($ 76,447-91) los que entraron a caja y se distribuyeron así:

Existencia en caja, en 1.° de enero . . . . $	29 04	
Remesas de la Tesorería General	76,418 87	
Pagado por personal de la Escuela		66,603 09
Pagado por material		7,044 . .
Valor de jornales de obreros . .		2,200
Gastado en		
Pasan . . $	76,447 91	75,847 09
Vienen. . . $	76,447 91	75,847 09
maniobras militares y en viajes del Estado Mayor . . .		600 82
Sumas iguales . . . . $	76,447 91	76,447 91

Por todo lo anteriormente expuesto se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar del año de 1912 sin cargo ni multa contra el responsable señor David Ferrero.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

GRUPO Modelo de Artillería—Auto de ejecutoria—Octubre de 1908—Responsable, Mario Holguín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 24. Bogotá, febrero 18 de 1915.

Habiendo sido notificado el señor Mario Holguín del auto de fenecimiento provisional número 277 de 29 de agosto del año pasado, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Grupo Modelo de Artillería correspondiente al mes de octubre de 1908, ha contestado oportunamente, y dice que la demora en la rendición de la cuenta de su cargo fue ocasionada por el retardo en los pagos. Como dicho responsable no comprueba ese retardo, la Sección resuelve:

Declárase ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional número 277, mencionado arriba, y por el cual le fue impuesta una multa de $ 10 oro al señor Mario Holguín, dejando a salvo los derechos que le concede el artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional—Marzo de 1913—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 25. Bogotá, febrero 19 de 1915.

El señor David Ferrero ha contestado satisfactoriamente la observación hecha por esta Sección en auto número 20, dictado el día 15 del mes en curso, pues evidentemente se halla en esta Sección el acta de visita original a que hace referencia en su contestación.

Por tanto se resuelve.

Declárase fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiento al mes de marzo de 1913.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . $	75 87	
Remesas de la Tesorería General . . .	4,839 .	
Pagado por personal . . .		4,328
Pagado por material . . .		517 .
Saldo para abril		69 87
Sumas iguales . . . . $	4,914 87	4,914 87

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional—Abril de 1913—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 26. Bogotá, febrero 20 de 1915.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor David Ferrero al auto de observaciones número 21 dictado por esta Sección con fecha 15 del presente mes, se fenece provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable señor Ferrero la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de abril de 1913.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . $	69 87	
Remesas de la Tesorería General . . .	4,828 . .	
Pagado por personal . . .		3,631 . .
Pagado por material . . .		1,197 . .
Pagado al Profesor de Ciencias Naturales		48 . .
Existencia para mayo . .		21 87
Sumas iguales . . . . $	4,897 87	4,897 87

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

Avisos oficiales.

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, miércoles 21 de julio de 1915 — Número 15547

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

La Ley 75 de 1913 reservó para la Nación "la propiedad de los depósitos y fuentes de petróleo y de hidrocarburos en general, situados en los terrenos baldíos, o en los que por cualquier otro título le pertenezcan"; y dispuso que "mientras se expide una ley que reglamente la denuncia y adjudicación de fuentes de petróleo e hidrocarburos en general, situadas en los terrenos baldíos, sólo se podrán hacer concesiones temporales de dichos bienes en virtud de contratos aprobados por el Congreso."

Amparándose con la facultad o autorización contenida en la parte transcrita, solicitó el señor Pedro Antonio Peña la concesión para explotar en primer término un área de terrenos baldíos, en jurisdicción del Corregimiento de Barrancabermeja, Municipio de San Vicente de Chucurí, Departamento de Santander, dentro de los linderos determinados en la póliza respectiva y en el plano que de esa región presentó al Ministerio de Obras Públicas; y para explotar por el término de veinticinco años, posteriores a los tres de exploración, los yacimientos de petróleo e hidrocarburos en general, que existan dentro del área expresada.

Al estudio del suscrito ha sido pasado, por honrosa comisión del honorable Consejo de Ministros, en su sesión del 24 de marzo último, el proyecto de contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor Peña.

Aunque en el expediente no consta el concepto del señor Ministro de Obras Públicas acerca del contrato, es claro que habiéndolo él autorizado con su firma, es porque lo ha considerado de conveniencia nacional. El suscrito comparte el concepto de su respetable colega el señor Ministro de Obras Públicas, y cree que en el honorable Consejo de Ministros sea también unánime la opinión de que concesiones de esta clase propenden al desarrollo de la riqueza pública, y deben, por tanto, adjudicarse, si bien con las debidas restricciones para evitar los posibles conflictos que la misma trascendencia de la concesión pudiera suscitar en lo futuro.

La negativa de la Nación a afrontar desde ahora el problema de las concesiones para la explotación de zonas petrolíferas, no resuelve nada. El problema queda ahí planteado y seguirá inquietando con sus expectativas y sus recelos el alma nacional, a tiempo que los yacimientos de petróleo, ubicados en terrenos de particulares, escapan a toda acción oficial, y que con la libre explotación de ellos resultarán nugatorios cualesquiera esfuerzos del Gobierno en el sentido de evitar dificultades y peligros en lo futuro. Más sabio es, en concepto del suscrito, exponer el problema y principiar la experimentación en negocios de tánta magnitud.

El país tiene grandes, inmensas extensiones de territorio sin poblar, en donde abundan las riquezas naturales. Facilitar la explotación de éstas, abriendo el campo al interés, a la iniciativa y al esfuerzo particular, es fa-

cilitar la colonización de aquellas regiones, y hacer obra de civilización, que se traducirá, en no lejano tiempo, en progreso y engrandecimiento para todo el país

—

En el artículo 1.° del contrato el Gobierno otorga permiso al Concesionario para buscar las fuentes o depósitos de petróleo, o sus similares, que puedan encontrarse dentro del área de terrenos baldíos ahí mismo expresada, en jurisdicción del Corregimiento de Barrancabermeja, en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Departamento de Santander.

El artículo 9.° concede el permiso de explotar las fuentes o depósitos de petróleo, asfalto y sus similares, que se encuentren dentro de aquella zona.

En los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° se expresan las obligaciones del Concesionario en relación con la exploración de la zona, como son: la de levantar y presentar al Ministerio de Obras Públicas el plano geológico de los yacimientos, con el estudio explicativo acerca del número de fuentes, clase, calidad y demás condiciones científicas; la de acometer los trabajos de exploración y de entregar los planos y estudios geológicos dentro de un término máximum de tres años, contados desde la fecha en que el contrato sea sancionado como ley de la Nación por el Poder Ejecutivo; la de garantizar las obligaciones de que se acaba de hablar con una fianza personal, a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, por la cantidad de mil pesos oro, que será constituída por escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la sanción de la ley que apruebe el contrato, fianza que se hará efectiva por el Gobierno si el Concesionario faltare a las obligaciones anotadas, y quedando, desde ese momento, en libertad el Gobierno de declarar administrativamente la caducidad de la concesión. En el caso de que los trabajos de exploración no den resultado satisfactorio, es decir, sino se encuentran fuentes o depósitos de petróleo y de hidrocarburos en general, tal fianza será cancelada por el Gobierno, a expensas del Concesionario.

En relación con las cláusulas de que se acaba de hacer mención, el suscrito sólo anota que el plazo de tres años, contados desde la fecha en que sea sancionada por el Poder Ejecutivo la ley que apruebe el contrato, es quizás demasiado largo; porque, si bien es cierto que, mientras se hacen las exploraciones, nada pierde la Nación, ni quienes quieran obtener concesiones de baldíos en aquella región (puesto que las concesiones de este género excluyen la del subsuelo, cuando en él puedan encontrarse yacimientos de los que trata el artículo 4.° del Código Fiscal en sus apartes c) y d); también es cierto que en esta clase de negociaciones el país está interesado en conocer cuánto antes, la potencialidad de su recursos y elementos, y en poderlos aprovechar dentro del menor término posible. Por esta consideración, el suscrito considera que debe reducirse el plazo para hacer las exploraciones y presentar al Ministerio de Obras Públicas los planos y estudios correspondientes a dos años, contados desde la fecha en que se apruebe por el Poder Ejecutivo la ley referente a la concesión; y que la efectividad de la fianza de que trata la cláusula 5.ª debe exigirse también en el caso de que el Concesionario no dé principio a los trabajos de exploración dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la sanción de la ley que aprueba el contrato.

—

Los artículos 10, 11, 19, 20 y 21, se refieren a la explotación de la zona, en el caso de que dentro de ella se descubran fuentes de petróleo y de hidrocarburos en general. Habría sido más conveniente poner en orden contínuo todas estas cláusulas referentes a la explotación, sin intercalar las que determinan los derechos del Gobierno por participación en la Empresa. Estas habrían ido muy bien en seguida del artículo 25, en que se habla de la constitución de la Compañía, en que el Gobierno se reserva, y a título de privilegio, el 5 por 100 de las acciones.

En las cláusulas 10 y 11 el Gobierno otorga al Concesionario un término de veinticinco años (desde la fecha en que el Ministerio de Obras Públicas apruebe el plano geológico que el Contratista presente) para explotar la región determinada en la cláusula primera del contrato; y el Concesionario se obliga a emplear en la explotación métodos científicos, y bajo la vigilancia del Gobierno, de modo de impedir o evitar la destrucción o eliminación de los depósitos y fuentes.

En la cláusula 19 el Concesionario se obliga a dar principio a los trabajos de explotación dentro del término de un año, contado desde la aprobación del plano geológico por el Ministerio de Obras Públicas.

La cláusula 20 autoriza al Concesionario para solicitar del Gobierno la caducidad de la concesión y la suspensión temporal de los trabajos, debiendo expresar las causas justificativas de la solicitud.

En la cláusula 21 se compromete el Concesionario a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones (en relación ya con la explotación de la zona), con un depósito de oro inglés, en la Tesorería General de la República, por la cantidad de mil pesos oro, que serán devueltos por el Gobierno después de transcurridos diez años de estricto cumplimiento, por parte del Concesionario, de las obligaciones que contrae.

En relación con las cláusulas de que se acaba de hacer mención, el suscrito sólo tiene qué observar que convendría aumentar la cuantía de la fianza que ha de responder del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, durante la explotación de la zona, a dos mil quinientos pesos, por lo menos, ya en la forma de depósito, ya en la forma hipotecaria. En este sentido solicita el suscrito que se reforme al artículo 21 del contrato que se estudia.

—

En las cláusulas 22, 23 y 24 se determinan los derechos del Gobierno, sobre el material de la Empresa que al expirar los veinticinco años de la concesión quedará íntegramente y a título gratuito de propiedad de la Nación.

En la cláusula 22 el Gobierno otorga permiso al Concesionario para construír todas las obras que requieran el uso y goce de la concesión, dejando en todo caso a salvo los derechos adquiridos por terceros, anteriormente, y las obras de utilidad pública. De esta manera las adjudicaciones de los baldíos que en lo futuro hiciere el Gobierno, en aquella región, quedarán gravadas con las servidumbres que implica el goce de la concesión a que se refiere este contrato.

En el artículo 23 se establece que al expirar los veinticinco años de la concesión, todos los edificios, maquinarias, tuberías, excavaciones, cañerías, teléfonos, telégrafos, enseres y demás elementos inherentes a la Empresa pasarán a ser propiedad de la Nación, mediante entrega material que el Concesionario hará de ellos; y que en el caso de que el contratista no los entregue, podrá tomarlos de facto el Gobierno.

En el artículo 24 queda autorizado el Gobierno para vigilar cuando lo tenga a bien la conservación de los elementos y materiales de la Empresa.

En relación con las cláusulas expresadas, no tiene el suscrito reparo alguno que hacer.

Las cláusulas 12, 13 y 25 se refieren a la organización de la Empresa para explotar la concesión. La Sociedad que se organice estará sujeta en un todo a las leyes, autoridades y tribunales de Colombia. En tal Compañía (artículo 25), no podrá ser accionista ningún Gobierno de nación extranjera; y el de Colombia tendrá el 5 por 100 de la totalidad de las acciones.

Por las cláusulas 12 y 13, las acciones que le corresponden al Gobierno en la Compañía que se organice serán privilegiadas, esto es, que le darán derecho a intervenir en la dirección y administración de la Empresa, lo mismo que a cualquier otro accionista; pero sin tener qué contribuír con capital o aportes de cualquiera especie para el beneficio de la concesión.

Además de las utilidades que le correspondan al Gobierno como accionista, por razón de sus acciones en la Empresa, tendrá una participación del 5 por 100 del producto bruto de ella.

En concepto del suscrito, es ésta la forma más práctica, eficaz y conveniente que haya podido encontrarse para concesiones de trascendencia y delicadeza tan singulares, como las referentes a zonas petrolíferas.

Con la constitución de una sociedad, en que ningún Gobierno extranjero pueda llegar a ser accionista, y en la que el de Colombia pueda intervenir en cualquier momento en la dirección y administración del negocio, por razón de las acciones que, a título gratuito se reserva en dicha Sociedad, queda descartado, en cuanto humanamente es posible, el peligro de futuros conflictos ocasionados por ambiciones o intervenciones extrañas.

Anota sin embargo el suscrito, que con el 5 por 100 de las acciones el Gobierno no tendrá suficiente control, en un momento dado, en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas que habrían de decidirse por el mayor número de votos. Ni sería equitativo exigir del Concesionario, quien al cabo de veinticinco años deberá entregar la Empresa con todos sus accesorios al Gobierno, mayor número de acciones; puesto que ésto le quitaría aliciente al esfuerzo que necesariamente hay que hacer para lograr organizar y explotar una empresa de la significación de la que se proyecta. Considera el suscrito que debe incluírse un artículo adicional que le dé cabida dentro de la Junta Directiva de la Empresa a un Agente nombrado por el Gobierno y pagado por éste con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de dicha Junta.

En este sentido solicita el informante que se adicione el contrato con un artículo nuevo que podría intercalarse a continuación del 13.

Las cláusulas 14, 15, 16 y 17 reglamentan la manera como se debe liquidar, fiscalizar y recibir la participación del Gobierno en la Empresa y dirimirse cualesquiera dificultades que por esa causa puedan originarse.

Son cláusulas meramente adjetivas en que se han previsto, en cuanto es posible, todos los detalles y contingencias relacionadas con el pago de la participación del Gobierno.

Ninguna observación cabe hacer al respecto, como tampoco en relación con las cláusulas 26 y 27 que se refieren a la posibilidad del traspaso de la concesión, la que deberá hacerse, en todo caso, previo permiso del Gobierno y de acuerdo con las prescripciones legales. (Ley 145 de 1888 y artículos 42 y 43 del Código Fiscal).

—

Por las razones expuestas, el suscrito tiene el honor de proponer al Consejo de Ministros:

Apruébase el contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas con el señor Pedro Antonio Peña sobre exploración y explotación de las fuentes o depósitos de petróleo e hidrocarburos en general, que se hallen en los terrenos baldíos, en el Corregimiento de Barrancabermeja, Provincia de San Vicente de Chucurí, Departamento de Santander, por los linderos expresados en el mismo contrato y en el plano que de la región ha presentado el señor Peña al Ministerio de Obras Públicas y que actúa en el expediente, con las modificaciones que en seguida se expresan:

1.ª En la relación con el artículo 4.º: que se reduzca a dos años el término máximo para hacer las exploraciones y demás trabajos iniciales en la zona de la concesión.

2.ª En relación con el artículo 8.º y el 5.º: la fianza de que trata el artículo 5.º debe garantizar también el cumplimiento de la obligación que el Concesionario contrae por el artículo 8.º, de iniciar los trabajos de exploración dentro de los seis meses siguientes a la sanción de la ley que apruebe el contrato.

3.ª En relación con el artículo 21: la cuantía de la fianza que debe constituír el Concesionario para garantizar sus obligaciones durante el tiempo de la explotación, deberá ser de dos mil quinientos pesos, pudiendo constituírse esta seguridad en forma de depósito o hipotecaria.

4.ª En relación con los artículos 25, 12 y 13: en la Junta Directiva de la Empresa o Empresas que se organicen para la explotación de la concesión intervendrá con derecho a voz y voto en las deliberaciones y decisiones de dicha Junta, un Agente o representante del Gobierno a quien deberá citarse en todo caso para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.

Jorge E. DELGADO

Bogotá, julio 12 de 1915.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 14 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, Luis Carlos Corral

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1188 de 1915 (13 de julio), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Nómbrase al señor Severo A. Castro Director de la Penitenciaría de Ibagué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

—

DECRETO número 1189 de 1915 (13 de julio), por el cual se crean transitoriamente algunos puestos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que con motivo de la impresión de las Memorias que han de presentar los Ministerios al próximo Congreso y de otras publicaciones urgentes, ha aumentado excesivamente el trabajo en la Imprenta Nacional, y por tal causa se hace indispensable la creación transitoria de varios empleos en el referido establecimiento, decreta:

Desde la fecha del presente Decreto auméntase en tres el número de Distribuidores y en uno el de Sacapruebas de la Imprenta Nacional, por el término de un mes, y con sueldos iguales a los de su clase.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

—

DECRETO número 1198 de 1915 (15 de julio), por el cual se restablecen en sus puestos a unos empleados.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Restablécese al señor Enrique Tafur en el empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Ciénaga de Oro, y al señor Carlos Puerta en el de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cañafístula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

—

DECRETO número 1199 de 1915 (15 de julio), por el cual se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Concédese licencia al señor Luis C. Paláu para separarse por sesenta días del empleo de Jefe de la Oficina Telegráfica de Cartago; promuévese a ese empleo, por el mismo tiempo, al Subjefe, señor Adán Rueda; al de Subjefe, al Ayudante señor Francisco Gamba, y nómbrase para desempeñar a este último, durante su promoción, al señor Alejandro Potes P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

—

DECRETO número 1200 de 1915 (15 de julio), por el cual se nombra Gobernador del Departamento del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Por excusa aceptada al señor General Alejandro Caicedo, para servir el cargo de Gobernador del Departamento del Tolima, se nombra para reemplazarlo al doctor Manuel Casabianca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

—

DECRETO número 1201 de 1915 (15 de julio), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, decreta:

Nómbrase al señor Simón A. Howard Administrador de Correos de San Andrés de Providencia, en reemplazo del señor José Alejandro Arenas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

—

DECRETO número 1202 de 1915 (15 de julio), por el cual se establece una permuta y se hacen dos nombramientos en el ramo postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, decreta:

Artículo 1.º Establécese permuta de empleos entre la señora Ana María Rasch de Forero, Administradora de Correos de Chocontá, y la señorita Concepción Terán, quien desempeña iguales funciones en Zipaquirá.

Artículo 2.º Nómbrase a la señorita Ana Terán Administradora de Correos de Málaga, Santander, en reemplazo del señor Alfredo Pardo, quien no se posesionó.

Artículo 3.º Desígnase al señor Manuel Naranjo para servir el empleo de Administrador de Correos de Turbaná, Bolívar, en lugar del señor Roberto Zapateiro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

—

DECRETO número 1203 de 1915, (julio 15), por el cual se hacen dos nombramientos y se dicta una disposición relacionada con los Visitadores de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Jorge Manrique, Escribiente de la Oficina

Central de Investigación Criminal.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Neftalí Pinilla Comisario Mayor de tercera clase de la 3.ª División de la Policía Nacional.

Artículo 3.° Los Visitadores de la Policía Nacional, desde la presente fecha en adelante, ejercerán sus funciones en cualquier lugar de la República, según las necesidades del servicio, con prescindencia de determinadas zonas territoriales, o de Secciones Especiales de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1204 de 1915 (15 de julio), por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Promuévese al señor Luciano Durán del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cartago al de Inspector de la 1.ª Sección de la 5.ª Zona de Telégrafos, de Ibagué a Salento, Cartago y Pereira, y nómbrase en su lugar, en el que deja, al señor Manuel Bedoya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 145, que reforma la parte vigente de la número 57 de 3 de mayo de 1911, por la cual la extinguida Dirección General de Correos y Telégrafos reglamentó la rendición de cuentas de correos y la fiscalización del movimiento de encomiendas postales.

Ministerio de Gobierno — Administración General de Correos — Servicio Postal internacional—Expediente número 2224.

El Ministro de Gobierno, en uso de sus atribuciones legales y a efecto de obviar a las Oficinas de Correos las dificultades que para la preparación de sus cuentas presenta el sitema actual implantado tanto para la percepción de las multas con que se castiga la falta de facturas comerciales que deben acompañar a los paquetes postales como del valor del impuesto de corretaje que grava los mismos paquetes, **resuelve:**

1.° El recargo de que trata el punto 12 de la Resolución de la extinguida Dirección General de Correos y Telégrafos, número 57 de 3 de mayo de 1911, se impondrá y exigirá de manera definitiva en el acto mismo de liquidar los impuestos que graven el contenido de encomiendas postales y paquetes recomendados y ordinarios que no vengan acompañados de su respectivas facturas comerciales.

2.° El impuesto de corretaje o de retiro de encomiendas postales se cobrará en dinero.

3.° Las Oficinas recaudadoras de las multas e impuesto de que se trata harán en los cuadros de liquidación de derechos de aduana, consulares, etc. etc., que les corresponde formar mensualmente las anotaciones claras y precisas que sean necesarias para saber qué cantidades ingresan a sus cajas, mes por mes, provenientes de multas por omisión de facturas e impuestos de corretaje, con expresión del número de paquetes que produzcan tales entradas y del carácater especial de esos mismos paquetes.

4.° La presente Resolución entrará en vigor el día primero de julio del presente año.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

Dada en Bogotá, a 25 de junio de 1915.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

ACUERDO número 21, por el cual se reglamenta el Servicio Médico de Sanidad en los puertos de la República.

La Junta Central de Higiene, en uso de la atribución que le confiere el artículo 11 de la Ley 84 de 1914, **acuerda:**

CAPITULO I

Deberes especiales de los Médicos de Sanidad de los puertos marítimos.

Artículo 1.° Los Médicos de Sanidad de los puertos marítimos, en defecto del Inspector de Sanidad, designarán el lugar en donde hayan de fondear los buques para practicar la visita de inspección, que será el puerto de cuarentena, y debe estar situado a una distancia no menor de doscientos metros del muelle o atracadero habitual de las embarcaciones.

Artículo 2.° La visita sanitaria se practicará a toda embarcación marítima, sea de vapor o de vela, que proceda de los puertos habilitados de la República o del Exterior. Esta visita se practicará en la forma de persuación, cualquiera que sea su procedencia y aunque traiga patente limpia.

Artículo 3.° La inspección médica que ha de practicar la autoridad sanitaria se hará, en todo caso, con las siguientes formalidades:

a) Se examinarán las patentes de sanidad que hayan expedido los funcionarios colombianos en el puerto de partida del barco y en todos y cada uno de los puntos de escala.

b) El Médico de Sanidad sólo o acompañado de algunos empleados de la Sanidad, que él designe, en primer término, irán a bordo del barco para comprobar los informes que hasta ese momento le hayan dado el Capitán o el Médico del buque, sometido a la inspección. En este acto puede acompañar al Médico de Sanidad un empleado del Resguardo de la Aduana cuando se crea necesario.

Si de esta inspección resultare motivo suficientemente fundado para considerar el buque sospechoso o contaminado, se dejará constancia de ello, como fin de la visita, y se someterán a la cuarentena legal la embarcación y las personas que estén a bordo.

c) El Capitán o el Médico de la embarcación prestarán juramento de que responderán con verdad el interrogatorio sanitario, que comprende: la declaración de las defunciones o de las enfermedades graves que hayan ocurrido a bordo durante el viaje; el informe sobre el estado actual de la salud de los pasajeros y de los tripulantes; la declaración del número de enfermos y de la enfermedad que padecieron; los informes sobre la clase de agua potable que se usa a bordo; datos sobre mortalidad de las ratas en la travesía; datos sobre los medios de protección que emplea el barco contra los mosquitos, y sobre los medios de desinfección usados a bordo para sanear las bodegas los camarotes, los excusados, ropas, etc.; y por último, se exigirá que se presente el último certificado de desinfección general del buque.

d) Se visitará la enfermería del buque y se examinarán minuciosamente los pacientes, para que el Médico de Sanidad pueda convencerse de que ninguno de ellos padece enfermedades que exijan cuarentena.

e) Se hará un examen individual de los pasajeros y tripulantes que aparenten gozar de buena salud, para convencerse el Médico de Sanidad de que no hay motivo para sospechar que alguno sufra enfermedad contagiosa. En este examen no podrá prescindirse de observar la temperatura de la boca del individuo examinado ni de investigar si su hábito exterior presenta signos de enfermedad contagiosa, o si las conjuntivas oculares están o nó afectadas de tracoma, etc. etc. Debe averiguarse también si está vacunado, y en caso negativo, el Médico de Sanidad debe vacunarlo o revacunarlo.

f) Se excitará al Médico o al Capitán del buque para que exponga si tiene o nó alguna declaración adicional importante que hacer en materia sanitaria, lo que se hará también bajo juramento.

g) Se averiguará qué pasajeros de tránsito o con destino al puerto, habrán de desembarcar; y si fuere el caso, se les otorgará permiso sanitario, individual y escrito, para ingresar a la población.

h) El Médico de Sanidad dará por escrito su dictamen sobre si puede o nó admitir el buque a la libre plática, y si el buque puede o nó recibir la visita aduanera. El dictamen se fundará en los resultados de la visita sanitaria.

i) De todo lo que se haya practicado, el Médico de Sanidad hará extender una diligencia, que hará firmar por el empleado del buque que ha intervenido en la inspección.

Artículo 4.° El Médico de Sanidad del puerto está obligado a vigilar porque se cumplan estrictamente las decisiones que dicte, y porque las comunicaciones de los pasajeros y de los tripulantes con el puerto se reduzcan a lo que expresamente haya ordenado y con arreglo a los permisos escritos que haya expedido.

Artículo 5.° En caso necesario el Médico de Sanidad puede exigir el concurso de las autoridades de Policía o de la Aduana para hacer cumplir sus decisiones.

Artículo 6.° Mientras el buque permanezca en el puerto, estará sometido a una extricta vigilancia sanitaria, que se practicá por medio de visitas de reinspección médica, cuando así lo juzgare necesario el Médico de Sanidad, y que se efectuarán cada veinticuatro horas, prestando especialmente atención a

los ordinales d), e), f) y g), y al artículo 4.° de este Acuerdo.

Del resultado de esas visitas de reinspección médica se dejará constancia en el respectivo libro de diligencias de visitas del Médico de Sanidad del puerto.

Artículo 7.° Los Médicos de Sanidad de los puertos no permitirán, por ningún motivo, que entren al país inmigrantes que padezcan de tracoma o de cualquiera otra enfermedad contagiosa, o aquellos que por las condiciones en que lleguen, por sus hábitos o herencias étnicas sean o puedan llegar a ser un peligro para la salubridad pública. Para esto debe darse estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo número 38 de 1906, en el Decreto ejecutivo número 254 de 1913, en el Acuerdo número 14 de 1913, dictado por la Junta Central de Higiene, y en la Resolución dictada por el Ministerio de Gobierno el 9 de julio de 1914.

Artículo 8.° Los Médicos de Sanidad tendrán en cuenta, respecto a la introducción de animales, lo dispuesto en el artículo 60 del Acuerdo número 14 de 1913, de la Junta Central de Higiene, y el artículo 11 del Acuerdo número 7 de 1914, expedido por el Consejo Superior de Sanidad.

Artículo 9.° Las autoridades superiores de la Aduana y de Policía darán a sus subalternos las órdenes necesarias para que se cumplan debidamente las disposiciones que emanen de las autoridades sanitarias. Si el Inspector de Sanidad o el Médico del puerto lo pidieren, las mencionadas autoridades evitarán que los pasajeros o tripulantes de un barco sospechoso que arribe al puerto, desembarquen y transiten por la población sin autorización escrita del Médico de Sanidad, de acuerdo con el ordinal 8.° del artículo 3.° de este Acuerdo.

Artículo 10. La respectiva autoridad de la Aduana se abstendrá de firmar el zarpe necesario para la salida de embarcaciones marítimas, si junto con los documentos fundamentales de la petición no se le presenta la patente de sanidad del respectivo barco, como prueba de que la nave no tiene asunto alguno pendiente con las autoridades sanitarias, que forman parte del gobierno local.

Artículo 11. En la patente de sanidad debe expresarse de un modo claro y sin lugar a duda: las condiciones sanitarias del buque, que se desprenden del minucioso examen que ha de hacer el Médico de Sanidad del puerto en los varios departamentos de la embarcación (bodegas, salones, camarotes, baños, cocinas, excusados, etc.), las condiciones sanitarias de los tripulantes, que se desprenden del minucioso examen individual que debe hacerse a los empleados del barco; las condiciones sanitarias de los pasajeros, tanto de los que van de tránsito como de los que partan del puerto, las que se conocerán por la última visita médica de reinspección; y por último, el número de casos de enfermedad que exijan cuarentena o de viruela, disentería, tracoma, sarampión, escarlatina, gripe, o neumonía, que hayan ocurrido en el puerto durante la última quincena; y el número de defunciones que tales causas hayan producido. Todo esto debe referirse al informe semanal que han de rendir al Médico de Sanidad las autoridades locales, o a falta de este informe, a los datos particulares que haya podido recoger.

Artículo 12. Los Médicos de Sanidad de los puertos marítimos practicarán las visitas sanitarias rigurosamente uniformados, como lo dispone el artículo 2.° del Acuerdo número 5 de 1914, expedido por el Consejo Superior de Sanidad.

Artículo 13. Para constancia de que se cumplen las formalidades prescritas en este Acuerdo y para que sirvan a la estadística demográfica y sanitaria del puerto, en la Oficina del Médico de Sanidad se llevarán los siguientes libros:

1.° Compilación de las disposiciones vigentes sobre sanidad.

2.° Copiadores de oficios y de telegramas.

3.° Copiador de Resoluciones.

4.° Copiador de certificados individuales.

5.° De diligencias de visitas a los buques.

6.° De registro de pasajeros que entren al puerto, con expresión del barco, la fecha, el nombre del pasajero, su nacionalidad, su profesión, sus antecedentes y las condiciones sanitarias en que se halle.

7.° De registro de los permisos para el desembarque de pasajeros.

8.° Copiador de documentos varios.

9.° Copiador especial de los informes mensuales que el Médico de Sanidad del puerto debe dar a sus superiores jerárquicos, de conformidad con el artículo 5.° del Acuerdo número 5 de 1914, o pedido por el Consejo Superior de Sanidad.

10. Registro especial de las irregularidades que observe en el servicio sanitario, y en que anotará los medios que en su concepto sean más eficaces para corregir esas irregularidades.

Artículo 14. Los informes mensuales que el Médico de Sanidad debe enviar al Inspector de Sanidad Marítima irán acompañados de los siguientes documentos:

1.° Cuadro estadístico del movimiento del puerto, con expresión de las fechas de entrada y de salida de cada barco; nombre, bandera, tonelaje, procedencia y destino del buque; nombres del Capitán y del Médico del mismo, y número de tripulantes y de pasajeros que hayan de entrar o salir, de los que vayan de tránsito y que la nave haya conducido hasta el puerto.

2.° Cuadro estadístico de las defunciones ocurridas en la ciudad, clasificándolas conforme a la nomenclatura universal de Bertillon.

3.° Relación del número de casos de enfermedades contagiosas que hayan ocurrido en la localidad.

4.° Cuadro estadístico del movimiento de la población del puerto, que contenga los siguientes elementos: **Entradas**: por natalidad, conforme al dato que solicitará de los Párrocos. Por arribo de pasajeros por las vías marítimas, fluvial, férrea, etc., según los datos que arrojen la Oficina Sanitaria, y conforme a los datos que la Intendencia de Navegación Fluvial y de las Empresas de Ferrocarriles. **Salidas**: Por defunciones, conforme a los datos que suministre la Alcaldía; por pasajeros que se ausenten por las vías marítima, fluvial, férrea, etc. Relación pormenorizada de los pasajeros que entren al puerto o salgan de él por la vía marítima, o que vayan de tránsito por la misma vía, de acuerdo con los datos que arrojen los libros de la Oficina.

CAPITULO II

Estaciones Sanitarias.

Artículo 15. El Médico de Sanidad del puerto en que hubiere Estación Sanitaria, es el Jefe del servicio técnico de ella, y a él le corresponde hacer cumplir las medidas de cuarentena y observación a que, conforme a las Convenciones Internacionales, Decretos, Acuerdos y Resoluciones, deban someterse los barcos procedentes de puertos o circunscripciones que hayan sido declarados contaminados por alguna autoridad sanitaria competente.

Artículo 16. Si en la inspección que verificare en alguna embarcación procedente de puertos limpios, encontrare alguno o algunos casos de enfermedad sujeta a cuarentena, ordenará, en ausencia del Inspector de Sanidad Marítima, que se cumplan las medidas profilácticas contenidas en aquellas disposiciones o las que, a su juicio, requiera cada caso particular.

Artículo 17. Al examinar cualquier enfermo que vaya a la Estación Sanitaria, el Médico de Sanidad debe tener en cuenta que no solamente se trata de un enfermo sino de un huésped probable de infección. Conforme a este doble criterio debe estudiar todos los datos que el enfermo pueda suministrar, para hacer el diagnóstico de su enfermedad, para cuidarlo y atenderlo; y tomará todos los informes que fueren posibles sobre procedencia y relaciones habidas, para averiguar cómo pudo adquirir el mal.

Artículo 18. El Médico de Sanidad debe alejar todo sentimiento de amor propio que lo induzca a sostener un diagnóstico por impresión; es verdadero Médico de Sanidad aquél que conoce y observa bien los síntomas presentes, pero que tiene constantemente en cuenta las probabilidades posibles de infección, siempre dentro de un criterio científico. Para él debe ser enfermo sospechoso todo aquel que venga de fuentes sospechosas y se encuentre dentro del período de incubación de una enfermedad pestilencial. Ni aun la seguridad plena de un diagnóstico claro debe apartarlo de esta consideración, recordando las simbiosis.

Artículo 19. Las desinfecciones que se practiquen, ya sea a bordo o en la Estación, serán siempre ordenadas por el Médico de Sanidad, y los Ingenieros y demás empleados seguirán estrictamente las instrucciones de aquél.

Artículo 20. Corresponde al Médico de Sanidad ordenar las altas y bajas en el departamento de observación; señalar el término de ésta; ordenar la traslación de los enfermos a los departamentos respectivos; impartir al Resguardo de Sanidad las órdenes que crea convenientes, para que sea efectiva la observación de los individuos sometidos a ella; hacer al Contratista del hospital las observaciones que juzgue necesarias para que la alimentación sea en todo tiempo sencilla y sana, y hacer al Administrador de la Estación o a quien hiciere sus veces, todas las indicaciones higiénicas, o de otra naturaleza, que crea necesarias, para que la Estación llene debidamente el objeto a que se ha destinado.

Artículo 21. El Médico de Sanidad, y en su defecto el Ayudante, visitarán dos veces al día los individuos sometidos a observación; procurará separar inmediatamente cualquiera de ellos que

enfermare y lo enviará al departamento respectivo.

Artículo 22. En la Oficina del Médico de Sanidad se llevarán los siguientes libros:

1.° El de inspección o visitas, en el que se indicará el nombre de los buques, su nacionalidad y procedencia, la fecha en que entró, su tonelaje, número de tripulantes, número de pasajeros para Colombia y de tránsito para otros países, si han sido o nó admitidos a libre plática, nombres de los pasajeros que se envíen para someterlos a observación y causa de ella, y las demás circunstancias que ocurran. La diligencia de visita será firmada por los que intervengan en ella.

2.° Libro de pasajeros que lleguen al puerto, con indicación del nombre de la nave y de su procedencia o nacionalidad; estado civil, edad, oficio de los pasajeros, expresando si están o nó vacunados o revacunados y las providencias sanitarias que se tomen con ellos.

3.° Diario clínico, en que se anotarán las particularidades que ocurran en el servicio.

4.° Libro de vacunación.

5.° Libro de comunicaciones.

Artículo 23. El Médico de Sanidad dará aviso inmediato por telégrafo al Inspector de Sanidad de cualquier caso de enfermedad infecciosa que se presente en la Estación.

El día último de cada mes dará al mismo Inspector un informe del número de las naves visitadas durante el mes y del número de pasajeros que ellas han conducido, especificando los que han entrado al país y los que han llegado de tránsito.

Artículo 24. El Médico de Sanidad señalará a su Ayudante las obligaciones a su cargo y distribuirá los servicios que a él estén encomendados.

Artículo 25. Todos los empleados de la Estación Sanitaria están en el deber de cumplir y hacer cumplir las órdenes que dicte el Médico de Sanidad.

CAPITULO III

Deberes especiales de los Médicos de Sanidad de los puertos fluviales.

Artículo 26. Los Médicos de Sanidad de los puertos fluviales visitarán todos los buques que lleguen al puerto para hacer cumplir en ellas todo lo dispuesto por el Acuerdo número 13 de 1914. expedido por el Consejo Superior de Sanidad.

Artículo 27. En el libro sanitario del buque dejarán los Médicos de Sanidad constancia de la visita que practiquen, de las observaciones que hayan hecho y de las multas que tengan que imponer.

De estas últimas darán aviso por escrito a la primera autoridad política del lugar para que las haga efectivas.

En el caso de que el multado lo solicite, le concederá apelación para ante la Junta Central de Higiene.

Artículo 28. De las observaciones que los Médicos de Sanidad hagan a los Capitanes de los buques y de las multas que impongan, darán aviso por escrito al Inspector de Navegación Fluvial.

Artículo 29. Las resoluciones en que se impongan las multas deben ser motivadas, y de ellas se enviará copia a la Junta Central de Higiene y al Médico de Sanidad de Barranquilla, para los buques del Bajo Magdalena, y al de Girardot, para los del Alto. Estos Médicos harán con las respectivas Compañías de navegación y con las autoridades las gestiones necesarias para hacer cumplir la Resolución.

Artículo 30. En caso de que en alguno de los puertos del río se presente alguna enfermedad pestilencial, los Médicos de Sanidad harán cumplir con todo rigor el Acuerdo número 8 de 1914, expedido por el Consejo Sperior de Sanidad.

Artículo 31. Los Médicos de Sanidad tienen el deber de vigilar porque sus decisiones se cumplan estrictamente. En caso necesario pedirán el concurso de las autoridades.

Artículo 32. Cada mes enviarán los Médicos de Sanidad de los puertos fluviales un informe a la Junta Central de Higiene, relativo al desempeño de sus funciones y al estado de sanidad de los respectivos puertos.

Artículo 33. En las oficinas de los Médicos de Sanidad se llevarán un libro copiador de notas y telegramas y otro de resoluciones, informes, etc. Llevarán, además, un diario en que se dejará constancia de las visitas que practiquen y de las observaciones a que haya dado lugar cada visita. Formarán una compilación de las disposiciones vigentes sobre sanidad de los puertos.

Artículo 34. Los Médicos de Sanidad del río harán cumplir las disposiciones que sobre sanidad fluvial dicten la Junta Central de Higiene o el Director Departamental de Higiene del respectivo Departamento y cumplirán las comisiones que le confíen estas autoridades.

Deberes comunes a todos los Médicos de Sanidad de los puertos.

CAPITULO IV

Artículo 35. Además de los deberes enumerados atrás, los Médicos de Sanidad de los puertos tienen los siguientes:

1.° Ordenar que se destruyan los charcos, por pequeños que sean, o que se cubran permanentemente con una capa de petróleo, y que el agua para usos domésticos se mantenga en depósitos como tinajas, tanques, toneles, etc., y protegida por una red fina de alambre para impedir que se convierta en criaderos de mosquitos.

2.° Estudiar el origen y la marcha de las enfermedades infecciosas que se presenten.

3.° Vacunar en su oficina una hora por semana, por lo menos, cuando no haya Vacunador oficial. Darán aviso al público del día y de la hora que destinen para ello.

4. Llevar la estadística demográfica de la localidad.

Artículo 36. Cuando no haya Médico Municipal, o lo disponga la Junta Central de Higiene, los Médicos de Sanidad de los puertos desempeñarán también las siguientes funciones:

1.° Vigilar el aseo general de la población.

2. Estudiar la provisión de agua potable y los servicios de alcantarillas, excusados, depósitos de basura, etc., y hacer a las autoridades las indicaciones necesarias para mejorar estos servicios.

3. Vigilar la calidad de las bebidas y de los alimentos que se expendan.

4. Ordenar la desinfección de las habitaciones contaminadas y expedir el correspondiente certificado.

5.° Visitar, por lo menos cada dos meses, los colegios, escuelas, hospitales, cuarteles, prisiones, etc., y dar informes a la Junta Central de Higiene sobre el estado de esos establecimientos y los resultados de las visitas.

6.° Señalar los lugares en que deben situarse los mataderos, depósitos de cueros, fábricas peligrosas e insalubres, cementerios, etc., y dar cuenta a las correspondientes autoridades.

Artículo 37. Como Jefes de Sanidad del puerto, los Médicos de Sanidad recabarán de las autoridades el cumplimiento de las disposiciones que dicten, y si ellas no fueren atendidas, darán aviso a la Junta Central de Higiene.

Artículo 38. Para el desempeño de sus funciones los Médicos de Sanidad tendrán a su disposición los agentes de Policía Sanitaria que para cada puerto señale la Junta Central de Higiene, de acuerdo con el Decreto número 406 de 1915.

Artículo 39. Los Médicos de Sanidad comunicarán a la Junta Central de Higiene las noticias y datos urgentes, haciendo par ello uso de la franquicia telegráfica que les concede el artículo 5.° del Decreto número 254 de 1913. Los Médicos de los puertos marítimos comunicarán también estos datos al respectivo Inspector de Sanidad Marítima.

Artículo 40. Los Médicos de Sanidad de los puertos, como subalternos que son de la Junta Central de Higiene y del respectivo Director Departamental de Higiene, harán conocer y cumplir las medidas que sobre sanidad de los puertos dicten las entidades nombradas.

Cumplirán además todos los Decretos, Acuerdos y Resoluciones que se hayan dictado o se dicten con respecto a la higiene y policía sanitaria de los puertos de la República.

Dado en Bogotá a 4 de junio de 1915.

El Presidente, **Pablo García Medina.**
El Secretario, **Nicolás Buendía.**

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 1116 de 1915 (30 de junio), por el cual se suspende la adjudicación de baldíos en ciertas regiones del territorio nacional.

El Presidente de la República de Colombia, vistos los artículos 1.°, 2.° y 3. de la Ley 127 de 1913, y oído el dictamen del Consejo de Ministros, expresado en una Resolución aprobada el 24 de diciembre de 1914, y otra aprobada el 20 de abril del año en curso, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1. Por motivos legales de conveniencia pública suspéndese por el tiempo fijado en el artículo 2.° de la Ley 127 de 1913, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° de dicha Ley, la adjudicación de los terrenos baldíos comprendidos en la Comisaría de Urabá, en el Municipio de Ríosucio, de la Intendencia del Chocó, y en el Municipio de Turbó, del Departamento de Antioquia.

Artículo 2.° La reserva de terrenos de que trata el artículo anterior no se hará extensiva a los terrenos a que se refiere la última parte del informe presentado por el Ministro de Instruc-

ción Pública al Consejo de Ministros el 20 de abril último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1122 de 1915 (1.º de julio), reformatorio del número 894 de 1915, orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, *decreta:*

Artículo 1.º El artículo 39 del Decreto número 894 de 1915, orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional, referente a los documentos, actos y diligencias no gravados con el impuesto de estampillas, queda adicionado con el siguiente inciso:

"29. En razón de cuantía, todos aquellos documentos de valor determinado y menor de diez pesos, aunque por la naturaleza de ellos queden comprendidos en el impuesto y deban pagarlo cuando su valor exceda de dicha suma."

Artículo 2.º Los artículos 33, 34, 36, 37, 61 y 62 del mencionado Decreto quedarán reemplazados por los siguientes:

"1.º Las cesiones que se hagan por documentos de créditos que no habían constado antes en documento alguno.

"2.º Las pólizas de aseguro de vida de cualquier clase que sean."

"Artículo 34. Pagarán en estampillas veinte centavos por ciento de su valor, cada acción o certificado de acción de las Compañías anónimas.

"Artículo 36. Pagarán en estampillas cincuenta centavos por ciento de su valor los documentos siguientes:

"1.º Las libranzas que expidan los Agentes Postales o los Administradores de Correos por las encomiendas que giren por los correos nacionales, cuando éstas no giren libres de porte, porque tampoco entonces pagarán impuesto de timbre.

"2.º Los originales de los balances semestrales o anuales de las Compañías anónimas nacionales o extranjeras, que exploten empresas o industrias de cualquier género en el país, haciéndose el cálculo sobre el importe de las utilidades líquidas, sea que ellas vayan a acrecer el capital o a ser repartidas como dividendos entre los accionistas.

"Artículo 37. Pagarán en estampillas el uno por ciento de su valor los documentos siguientes:

"1.º Las diligencias de posesión de los empleados suplentes o interinos que gocen de sueldo fijo, o de los que tengan sueldo fijo y evetual y por esta circunstancia sólo deban pagar por el primero.

"2.º Las primas de las pólizas de seguro marítimo y terrestre, contra incendio y cualquier clase de accidentes.

"Artículo 61. El empleado o funcionario público que no cumpla con el deber que le imponen los artículos 45 y 47, se hará responsable de una multa igual al doble del valor de las estampillas que haya dejado de exigir, la cual será impuesta por el respectivo superior. En el caso de que las exija y no le sean suministradas, impondrá a quien deba suministrarlas una multa de dos pesos por cada estampilla que no reciba. Tanto la adhesión de las estampillas al documento respectivo como la anulación de ellas corresponden al empleado o funcionario que imponga la multa.

"Artículo 62. Para el efecto de exigir y anular las estampillas a que se refiere el artículo precedente, se hace extensivo al empleado o funcionario público de que allí se trata, lo dispuesto en el artículo 60.

Dado en Bogotá, a 1.º de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1155 de 1915 (3 de julio), por el cual se hacen varios nombrmamientos para el Resguardo de la Aduana de Cúcuta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, *decreta:*

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan para el Resguardo de la Aduana de Cúcuta y la Sección de Resguardo de Toledo:

Resguardo de Cúcuta:

Cabo, José Teófilo Romero, en reemplazo de Timoleón Guerrero.

Guarda, Raimundo López, en reemplazo de Anselmo Castillo.

Guarda, Cándido Urbina, en reemplazo de Rafael Bermúdez.

Guarda, Fidel Jaimes, en reemplazo de Isaías Maldonado.

Gurda, Patrocinio Ortiz, en reemplazo de Vicente Parra.

Sección de Toledo:

Guarda, Eleazar Vila, por promoción de Teófilo Romero.

Guarda, Braulio Ortiz, en reeemplazo de Damián Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 3 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacineda, **Daniel J. REYES**

DECRETO número 1180 de 1915 (9 de julio), por el cual se aprueba con algunas modificaciones el Decreto número 4 bis de 1. de abril de 1915 del Intendente Nacional del Chocó, sobre organización de la renta de licores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, *decreta:*

Artículo único. Apruébase el Decreto número 4 bis de 1.º de abril de 1915, del Intendente Nacional del Chocó, sobre organización de la renta de licores de la Intendencia, con las siguientes modificaciones:

1.º El parágrafo del artículo 5.º y el artículo 6.º quedarán suprimidos; y

2.º El artículo 8.º quedará modificado así:

"Artículo 8.º El Admnistrador General podrá hacer por sí o por medio del Administrador Provincial de San Juan los contratos necesarios para obtener los útiles, materias primas, destilación de licores, transportes, etc. para la provisión y buena explotación de la renta, los cuales someterá a la aprobación del Gobierno."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacineda, **Daniel J. REYES**

OFICIO y Resolución sobre derechos de importación de los baúles usados como empaque de mercancías.

República de Colombia—Departamento de Nariño—Administración de Aduana—Número 109—Tumaco, 15 de junio de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

El artículo 1.º de la Ley 117 de 1913 dice en su segundo aparte que "cuando los envases o empaques interiores de un artículo valgan más que la sutancia que contienen, deberán tales envases ser declarados como artículos distintos, y se expresará su peso en la factura consular. En caso contrario, el total será liquidado como de la clase a que pertenezca el envase.

Demasiado clara es esta disposición para los casos en que el empaque valga más que el contenido. Pero como es práctica en algunas Aduanas, y el comercio quiere que se continúe, de que cuando el empaque valga menos que el contenido se considere como artículo separado, vuelvo a consultar a Usía el punto ilustrándolo con algunos ejemplos.

La primera parte de la disposición transcrita dice que cuando el empaque valga más que el contenido, cantinas de hierro o de acero, por ejemplo, que pagan un impuesto de $ 0-15, con aceite de linaza que sólo paga $ 0-05, deben liquidarse separadamente en su peso respectivo, y así se practica cuando en la factura consular figuran separadamente.

La segunda parte ordena que en caso contrario, es decir, que cuando se diga "cantinas de hierro con aceite de linaza," se liquide el total como cantinas únicamente.

Pero en cambio sucede que el calzado de cuero, por ejemplo, que paga $ 1-36 por kilo, el agua de florida, que paga $ 0-50, etc, ect. los empacan en baúles de madera, que sólo pagan $ 0-20; y los introductores exigen que ese empaque, de menos valor que el contenido, sea liquidado separadamente.

No es este en mi concepto el espíritu de la ley ni fue esa la intención del legislador.

Creo que lo que la ley dice es que cuando el impuesto del empaque sea mayor al impuesto del contenido, se liquiden separadamente para que paguen sus derechos correspondientes siempre que se exprese así en la factura consular; y que cuando el impuesto del empaque sea inferior al del contenido se liquide íntegramente el total del bulto con el impuesto del contenido, que es el más alto.

Si no se practica así, los introductores que traen su calzado, sus cigarrillos, etc. en cajas ordinarias y que pagan sobre el total del bulto el impuesto mayor, estarán en peores condiciones que los que hacen sus introducciones de esos mismos artículos en baúles, canastas, y que se les liquida el

empaque separadamente y en un impuesto bastante inferior al del contenido.

Dígnese Usía resolver lo que en justicia deba practicarse, para que ni el Fisco ni el comercio sufran perjuicios.

De usted atento servidor.

Rito Antonio Medina

Ministerio de Hacienda—Bogotá, julio 13 de 1915.

Los baúles no son considerados como materia de empaque común u ordinario en la especificación que trae el artículo 9.° de esta ley, y como artículos especiales de comercio están gravados por los numerales 473 y 874 de la Tarifa. Si los introductores los emplean como empaque aunque no vengan protegidos por coletas, harpillera o cualquiera otra tela, no pueden aceptarse sino como empaque interior de la mercancía que contienen. Lo contrario sería autorizar un fraude a la renta de aduanas.

En consecuencia se resuelve:

Cuando se introduzcan mercancías en las Aduanas, encerradas en baúles, para la liquidación de los derechos que puedan gravarlos, se aplicará estrictamente el inciso del artículo 10 de la Ley 117 de 1913, esto es, si según la materia de que están hechos pagan mayor impuesto que el contenido, se liquidarán por separado, y si pagan un impuesto menor, se asimilarán al artículo que más valiere, de los que contengan.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION número 20 de 1915 (julio 1.°), por la cual se concede una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, **resuelve:**

Concédese licencia al señor Julio Enrique Arboleda para separarse de las funciones de Profesor de Dibujo de Proyectos de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional, por el término de tres meses, contados desde el día 1.° del presente mes de julio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.° de julio de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

RESOLUCION número 21 de 1915 (julio 1.°), sobre honores a la memoria de un servidor del ramo.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, y **considerando:**

Que el día 29 del mes próximo pasado falleció trágicamente en la ciudad de Santa Marta el señor General Carlos Tribín, quien ejercía el cargo de Director de la Escuela Normal de Institutores que funciona en aquella ciudad;

Que los servicios prestados por el extinto a la Instrucción pública, en el desempeño del cargo que ejercía, lo hacen acreedor a la gratitud y reconocimiento de este Ministerio, **resuelve:**

Deplorar el fallecimiento del meritorio Director de la Escuela Normal de Institutores de Santa Marta señor General Carlos Tribín; considerar infausto este acontecimiento para la instrucción pública en Colombia, y recomendar la memoria del extinto al reconocimiento de los Maestros y alumnos colombianos.

Envíese, con nota de estilo, una copia de la presente Resolución a la familia del finado y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.° de julio de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

DILIGENCIAS de inscripción de obras en el Registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en el Ministerio de Instrucción Pública.

CCCX—**Guabina**. Autor, Alberto Castilla.

Por memorial de hoy pide el señor Alberto Castilla que de acuerdo con las condiciones exigidas por la Ley 32 de 1886, se inscriba en el Registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio una obra musical titulada **Guabina**, aire colombiano para piano, lanzado por el Repertorio Latino Americano, de que es autor el señor Alberto Castilla. Dicha obra fue impresa en la Casa tipográfica del Repertorio Latino Americano de esta ciudad, en el presente año, y cada ejemplar consta de dos páginas, de los cuales presenta el peticionario en este Despacho tres, que llevan la firma de él, y como se han llenado las formalidades de la ley, se extiende la presente diligencia de inscripción, la que firman el señor Ministro, el autor del trabajo y el Oficial Mayor de la Sección 1.ª del Ministerio, en Bogotá a siete de mayo de mil novecientos quince.

El Ministro de Instrucción Pública, Emilio **FERRERO** — **Alberto Castilla** Roberto **Morales Olaya**.

CCCXI—**Cuadros de San José de la Montaña**. Propietario, Antonio Gómez Suárez.

Pide el señor Antonio Gómez Suárez en memorial del 19 del mes en curso que, para gozar de los beneficios que ofrece la Ley 32 de 1886, y de acuerdo con las condiciones exigidas por ella, se inscriban en el Registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio, dos cuadros en grabadó, que representan al señor **San José de la Montaña**, en dos tamaños, los cuales ha hecho reproducir dicho señor Gómez Suárez, como dueño de ellos, en la imprenta del Sagrado Corazón de Jesús, de esta ciudad, en el presente año, y presenta un ejemplar de cada uno de los dos tamaños, en este Despacho, firmados por él, y llenadas que han sido las formalidades de la Ley antes mencionada, se extiende la presente diligencia de inscripción de los cuadros de que se trata, la que firman el señor Ministro del ramo, el dueño de ellos y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a veintidós de mayo de mil novecientos quince.

El Ministro de Instrucción Pública, Emilio **FERRERO** — **Antonio Gómez Suárez** — El Secretario, **Rafael Cárdenas Piñeros**.

CCCXII—**Archivo Santander** — Tomos IV y V—Obra publicada por una Comisión de la Academia Nacional de Historia, bajo la dirección del señor Ernesto Restrepo Tirado.

Por memorial sin fecha pide el señor Ernesto Restrepo Tirado que se inscriba en el Registro general de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio, una obra titulada **Archivo Santander**. Tomos IV y V. Publicación hecha por una Comisión de la Academia Nacional de Historia, bajo la dirección de don Ernesto Restrepo Tirado, en la Casa editorial del Aguila Negra, el tomo IV en el año pasado de 1914, con 406 páginas con el índice, y el V, con 414 páginas, también con su índice, en el presente año. El peticionario ha presentado en este Despacho tres ejemplares de cada uno de los mencionados tomos, firmados por él en la portada, y como se han llenado las formalidades de la Ley 32 de 1886 se extiende la presente diligencia de inscripción, la que firman el señor Ministro del ramo, el Director de la publicación de la obra y el Secretario del Ministerio, en Bogotá a catorce de junio de mil novecientos quince.

El Ministro de Instrucción Pública, Emilio **FERRERO** — **Ernesto Restrepo Tirado**—El Secretario, **Rafael Cárdenas Piñeros**.

CCCXIII—**Crónicas de Bogotá**—Tomo II de la segunda edición—Autor, Pedro M. Ibáñez.

Pide el señor Pedro M. Ibáñez, en memorial sin fecha, que se inscriba en el Registro general de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio, una obra titulada **Crónicas de Bogotá**, por Pedro M. Ibáñez. Tomo II de la segunda edición. Dicha obra ha sido impresa en el presente año en la Imprenta Nacional, y de ella ha presentado el peticionario en este Despacho tres ejemplares que llevan la firma de él, para que se haga la inscripción, y con ese objeto se hace constar que el tomo consta de un volumen de 468 páginas, y como se han llenado las formalidades de la Ley 32 de 1886 se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra de que se trata, la que firman el señor Ministro del ramo, el autor del trabajo y el Secretario del Ministerio, en Bogotá a quince de junio de mil novecientos quince.

El Ministro de Instrucción Pública, Emilio **FERRERO**—**Pedro M. Ibáñez**. El Secretario, **Rafael Cárdenas Piñeros**.

CCCXV—**Esqueleto para telegamas**. Autor, José María Aarón.

De conformidad con la Ley 32 de 1886 y el Decreto que la reglamenta, pide el señor José María Aarón en memorial de 12 del mes en curso, que se inscriba en el Registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio, un trabajo de

que es autor, que consiste en un esqueleto para telegramas, del cual ha presentado el peticionario en este Despacho tres ejemplares que llevan la firma de él, así como también la descripción, y como se han llenado las formalidades de la ley sobre propiedad literaria y artística, se extiende la presente diligencia de inscripción del esqueleto en referncia, la que firman el señor Ministro del ramo, el dueño del trabajo y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a diez y seis de junio de mil novecientos quince.

El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO — J. M. Aarón**—El Secretario, **Rafael Cárdenas Piñeros.**

Ministerio del Tesoro.

RESOLUCION presidencial a un memorial del doctor Santiago Ospina.

Número 990—Bogotá, mayo 11 de 1915.

Por memorial de 2 de marzo último, el señor doctor Santiago Ospina, como apoderado de los señores Sierra, Vásquez y C.ª, solicitó del Ministerio de Hacienda que se hicieran ciertas declaraciones en relación con los procedimientos que se adelantan por el Juzgado de Ejecuciones Fiscales contra aquella Sociedad o sus fiadores, por razón de obligaciones que ésta contrajo con la Nación en remates de la renta de licores en 1907.

El Ministerio de Hacienda ha elevado el memorial referido a la Presidencia de la República, por cuanto en las cuestiones de que éste trata intervinieron dos Ministerios, cuyas resoluciones parecen incompatibles.

Estudiados los antecedentes de la cuestión, resulta de ellos que el doctor Julio J. Argüello, siendo Juez de Ejecuciones Fiscales, inició ante la Corte Suprema, en época anterior, como apoderado de la Nación, por sí o por medio de sustituto, ciertos procedimientos que se señalan en el memorial a que se viene haciendo referencia, y que posteriormente, por razón de haber cesado la jurisdicción de la Corte Suprema respecto de los asuntos que enumera en artículo 4.º de la Ley 56 de 1914, el mismo doctor Argüello, como Juez de Ejecuciones Fiscales, avocó en tal carácter el conocimiento de juicios de que había conocido como apoderado.

Aparece también que el doctor Eustasio de Mendoza, que en época anterior gestionó ante la Corte Suprema alguno de los mismos asuntos, como apoderado sutituto del doctor Julio J. Argüello, lo ha gestionado ulteriormente ante el Juez de Ejecuciones Fiscales nombrado.

Respecto de las acciones que el doctor Julio J. Argüello iniciara en época anterior, cabe observar que conforme al poder que se le otorgó por el Ministerio de Hacienda el 31 de julio de 1913, era menester para que se iniciara cualquier acción por el apoderado que el asunto se le remitiera por el Ministerio de Hacienda, por la Tesorería General o por otra Oficina dependiente de éstas, y que no hay constancia de que se cumpliera tal requisito para iniciar las acciones a que se deja hecha referencia. Así se explica que tales acciones fueran incompatibles con la Resolución del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 1912, que aparece en estas diligencias.

Asimismo, habiendo cesado el carácter de apoderado que se había conferido al señor Julio J. Argüello, por haberse expedido la Ley 56 de 1914, que atribuyó al Juzgado de Ejecuciones Fiscales el conocimiento de los juicios en que se ejercía el poder y de que hasta entonces conocía la Corte Suprema, el Juez de Ejecuciones Fiscales necesitaba, para avocar el conocimiento de ese u otros asuntos, conforme al Código Fiscal y a la Ley 56 de 1914, que tales asuntos se le remitieran por la Tesorería General de la República u otra entidad de Hacienda Nacional. No hay constancia en estas diligencias de que se hubiera hecho tal remisión, y, en consecuencia, faltando tal requisito, hay que reconocer que no es regular el procedimiento seguido por el Juzgado de Ejecuciones Fiscales a tal respecto.

Por lo que toca a las causales de impedimento o recusación que pudieran existir respecto del doctor Julio J. Argüello, Juez de Ejecuciones Fiscales, por haber sido apoderado en los mismos juicios en que conoce hoy como Juez, ya el Consejo de Ministros estudió la materia y acordó quién debe conocer del incidente de recusaciones.

Por último, en lo referente a las gestiones del doctor Eustasio de Mendoza, como denunciante de bienes ocultos, siendo ello materia de una Resolución del Ministerio de Obras Públicas, y de un contrato aprobado por el Consejo de Ministros en época anterior, hoy el Gobierno no puede intervenir en el asunto sometido a los Tribunales, ni decidir sobre la incongruencia que en el particular pueda existir entre las resoluciones de los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas.

Resumido así el asunto, y teniendo en cuenta que de las diferentes cuestiones propuestas en el memorial del doctor Santiago Ospina sólo son de competencia del Poder Ejecutivo las referentes a la manera como el Juez de Ejecuciones Fiscales haya iniciado o adelantado los juicios que cursan en su Despacho, por ser éste un empleado administrativo subordinado al Gobierno, **se resuelve:**

El Juez de Ejecuciones Fiscales no puede iniciar o adelantar procedimiento alguno mientras no se haya cumplido el requisito de que los diferentes asuntos le hayan sido remitidos por las autoridades de que tratan los artículos 405 del Código Fiscal y 4.º de la Ley 56 de 1914.

Comuníquese al señor Procurador General de la Nación y al señor Juez de Ejecuciones Fiscales, hágase saber al peticionario y publíquese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

BANCO de Colombia—Balance del libro mayor en 30 de junio de 1915.

Activo:

Dinero en caja	$	444,017 80
Agencias y corresponsales		202,770 85
Créditos flotantes		723,363 24
Obligaciones por cobrar		673,969 89
Créditos hipotecarios		1.208,840 03
Bienes raíces		338,770 ..
Pasan	$	3.591,731 81

Vienen	$	3.591,731 81
Valores diversos		326,676 50
Deudores diversos		80,000 ..
Muebles		20,000 ..
	$	4.018,408 31

Pasivo:

Capital	$	780,000 ..
Fondo de reserva		40,000 ..
Cuentas corrientes		1.345,459 63
Depósitos a la orden		144,504 80
Depósitos a término		1.256,332 45
Cédulas hipotecarias		390,200 ..
Fondo de previsión		2,721 20
Ganancias y pérdidas		59,190 23
	$	4.018,408 31

El Director Gerente, **Ernesto Michelsen**—El Revisor, **Guillermo Martínez O.** El Secretario, **Liborio Maldonado C.**

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION por la cual se revoca otra y se declara satisfactoria una prueba en relación con el contrato celebrado en 1905 con el señor Roberto de Mares, para la explotación de yacimientos en la región del Carare.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 17 de 1915.

El señor don Roberto de Mares, en su propio nombre, solicita en memorial de veintitrés (23) de noviembre pasado, que se decida por el Ministerio que la prueba que ha presentado para acreditar la fuerza mayor y el caso fortuito que le impidieron acometer la explotación de unos yacimientos petrolíferos que contrató con el Gobierno en el año de mil novecientos cinco (1905) es suficiente, y que, por tanto, se estimen infundadas las razones en que este Ministerio fundó su Resolución de veintidós (22) de octubre de mil novecientos nueve (1909). Consta de autos que el señor De Mares tiene poder suficiente para hacer esta solicitud como mandante del señor Justo de la Espriella, cesionario reconocido por el Gobierno de la mitad del referido contrato.

Como antecedentes del asunto se enumeran los siguientes: por el contrato celebrado el 6 de diciembre de 1905, entre el Gobierno y el señor Roberto De Mares, los trabajos de explotación del petróleo deberían haberse principiado diez y ocho mese más tarde, es decir, el 6 de junio de 1907, plazo que por virtud de Resolución posterior se prorrogó por dos años más, contados desde el 7 de septiembre de 1907, para expirar en la misma fecha del año de 1909.

No habiéndose principiado los trabajos dentro del plazo que la nueva prórroga otorgó, la caducidad del contrato fué declarada mes y medio después de vencido el plazo de la prórroga, es decir, el 22 de octubre de 1909.

De esta resolución de caducidad reclamó oportunamente el interesado, alegando que la revolución de julio de 1909, que había impedido la entrada a Barranquilla de los Ingenieros que venían a dar principio a los trabajos de explotación del nuevo plazo que se le había otorgado, revestía el [illegible] de fuerza mayor comprobado plenamente, que le había impedido principiar tales trabajos; y acompañó al efecto como fun

damento y prueba de esa aseveración una serie de declaraciones juradas, rendidas ante autoridad competente, por los señores José Manuel Goenaga, Daniel Ortiz, Eduardo B. Gerlein, Gabriel y Senén Martínez Aparicio, Pedro Sicard Briceño, siendo ésta la más pertinente de todas, y las de otros caballeros, para comprobar la causal de fuerza mayor alegada.

El Ministerio, entonces a cargo del señor doctor Celso Rodríguez, estudió la petición del señor De Mares y decidió en 11 de marzo de 1911:

"Abstenerse de decidir en el fondo la petición de revocatoria de la resolución de caducidad, mientras el señor De Mares no presente en forma más conveniente la prueba de los hechos en que funda la causal de fuerza mayor alegada."

Como se ha dicho al principio, la petición del señor De Mares, de noviembre pasado, viene a impugnar la resolución del señor Ministro, doctor Rodríguez, que acaba de citarse, fundando el interesado su petición en los siguientes hechos:

a) Que no habiéndosele notificado ni personalmente ni por medio de edicto esa providencia, ella no está ni notificada ni ejecutoriada.

b) Que aun cuando tal resolución se le hubiera notificado no estaría ejecutoriada por no ser de carácter definitivo, toda vez que lo que hizo—en vez de definir el asunto—fue aplazarlo en espera de una prueba que pidió en forma más completa, y son las resoluciones de carácter definitivo a las que alude, en cuanto a término para su ejecutoria, la Ley 53 de 1909.

c) Que se considere suficiente la prueba que ha aducido para acreditar la fuerza mayor y el caso fortuito, por estar presentada en la forma más conveniente y satisfactoria.

d) Que tan injusta fue la declaratoria de caducidad, que el Ministerio no se atrevió después a sostenerla, sino que resolvió abstenerse de decidir la cuestión en espera de la presentación de una prueba que ya se le había suministrado de manera satisfactoria.

e) Invoca finalmente el solicitante en apoyo de su petición varias consideraciones de orden legal y las energías y recursos que ha agotado en el negocio a que se refiere su citado memorial.

Son pues estos todos los antecedentes del asunto que se estudia y las razones que ha aducido el señor De Mares en apoyo de su petición. Toca al Ministerio decidir en el fondo de la cuestión, y para fundar su resolución, considera:

1.º La solicitud del señor De Mares puede considerarse porque ha sido presentada dentro de los términos que para reclamar de resoluciones administrativas concede la Ley 53 de 1909. En efecto, el interesado solicitó oportunamente, antes de que quedara ejecutoriada por la publicación del edicto respectivo, revocatoria de la resolución de octubre de 1909. Con motivo de esta reclamación del interesado se profirió la resolución de marzo de 1911, que aplazó la resolución del asunto, y que no hay constancia de que se haya modificado ni mucho menos ejecutoriado, y por lo mismo el memorial de noviembre pasado se ha presentado en término para que la solicitud que contiene pueda apreciarse.

2.º Que el punto promordial de la cuestión radica—toda vez que la solicitud se ha presentado en tiempo—en determinar si a juicio del Ministerio la causal alegada de fuerza mayor está comprobada debidamente.

3.º Que el Ministerio para hacer en justicia esta apreciación tiene que ceñirse al texto de las pruebas que ha acompañado el interesado al alegarla.

4. Que las pruebas que ha presentado el interesado están constituídas por una serie de declaraciones rendidas por los caballeros nombrados y por una carta suscrita en esta ciudad por el señor Frank A. Koppel como agente de British South American Syndicate, relacionada con la imposibilidad en que estuvieron los ingenieros que venían a acometer los trabajos para entrar al país por motivo de la revolución de julio de 1909, citada.

5.º Que el actual Encargado del Ministerio, vistas esas pruebas, todas las cuales están acordes en atestiguar que la causa para no haberse dado comienzo a los trabajos, la determinó la revolución de 1909, no encuentra fundamento alguno para pedir su ampliación, máxime si se tiene en cuenta que hay declaraciones—como la del General Sicard Briceño—rendidas por empleados que presenciaron los hechos en ejercicio de las funciones de que estaban investidos, y en uso de las cuales prohibieron la entrada de los expertos que venían a principiar los trabajos de exploración.

6.º Que no habiéndose ejecutoriado la resolución de caducidad ni notificado la proferida en marzo de 1911, las solicitudes del señor De Mares—como ya se dijo—pueden muy bien apreciarse y resolverse administrativamente, sin que sea pertinente aplicar a esta providencia las disposiciones que rigen hoy la celebración de contratos para la explotación de petróleos, pues el contrato del señor De Mares fue celebrado bajo el imperio de una legislación diferente—la que estaba vigente en 1905—a la cual hay que atemperarse, pues es principio consagrado la no retroactividad de las leyes y que la expedición de actos o de leyes posteriores no pueden afectar derechos o concesiones otorgados por leyes anteriores.

7.º Qué conforme al artículo 5.º del contrato, éste no podrá caducarse en los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados; y que, habiendo acaecido justamente el caso de fuerza mayor debido al trastorno que ocasionó la revolución de julio de 1909, que determinó el bloqueo del puerto de Colombia, no es ni legal ni equitativo declarar la caducidad del contrato—ley obligatoria y de cumplimiento ineludible para las partes.

8. Que según se deduce de todo lo expuesto, la prueba presentada por el señor De Mares es suficiente para comprobar la causal que se alega de fuerza mayor, y que por lo mismo, está en lo legal y en lo justo acceder a su solicitud, se **resuelve**:

1. Declarar que la prueba presentada por el señor Roberto de Mares para acreditar la causal alegada de fuerza mayor y caso fortuito es satisfactoria, y que por tanto no hay lugar a ampliarla; y

2.º Decidir, por consiguiente, que es infundada la resolución del Ministerio fechada el 22 de octubre de 1909.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 7561 de 3 de los corrientes, y Carlos Pradilla-Fraser, en nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Puerto Tanco, por la suma de ochocientos sesenta y siete pesos cincuenta y siete centavos ($ 867-57) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, ochenta (80) bultos marcados **F. C. de P.**, números 7|39 y 41|87, que contienen carros para el ferrocarril del Tolima, llegados por vapor Almirante de 30 de mayo último, por cuenta del Gobierno Nacional, Ministerio de Obras Públicas, para el ferrocarril del Tolima. Estos bultos tienen un peso de 28,218 kilos, y entre ellos hay 12, los números 7|18, que pesan 12,270 kilos, o sea más de 1,000 kilos cada uno, y nueve (9), los números 19|24 y 75|77, que pesan 7,328 kilos, o sea más de 500 kilos cada uno.

Segundo. Diógenes A. Reyes, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de ochocientos sesenta y siete pesos cincuenta y siete centavos ($ 867-57) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos quince.

Diógenes **A. Reyes—Pineda López** & C.ª

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 7 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

Ministerio de Agricultura y Comercio.

RESOLUCION

El Ministro de Agricultura y Comercio, **considerando**:

1.º Que con fecha 7 de mayo del corriente año se dirigió a este Despacho el señor Rafael Tobar J., vecino de Bogotá, en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar, vender y explotar en el territorio de la República una industria nueva en Colombia, y que se llama en Europa **fabricación de papel a mano.**

2.° Que según el texto de la solicitud la industria que se pretende patentar no debe al peticionario sino el haberla introducido en Colombia, lo cual, si digno de todo aplauso, no es motivo legal suficiente para privilegiarla.

3.° Que el artículo 2.° de la Ley 35 de 1869 no autoriza la concesión de patentes sino para los inventos o perfeccionamientos de máquinas, aparatos mecánicos, combinación de materias o métodos de procedimiento de útil aplicación a la industria, artes o ciencias, o para las manufacturas o productos industriales.

4.° Que patentar una industria fuera de los casos mencionados en los artículos 1.° y 2.° de la Ley 35 de 1869, equivale a monopolizarla, lo cual es anticonstitucional; y

5.° Que aunque el peticionario ha cumplido los demás requisitos legales, no es el caso de acceder a sus pretensiones por las razones de que tratan los considerandos anteriores, resuelve:

Negar al señor Rafael Tobar J. la patente solicitada para la industria de fabricación de papel a mano.

Dése orden al señor Tesorero General de la República de devolver al peticionario el valor de los derechos consignados, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 1.° del Decreto 218 de 1900.

Publíquese esta Resolución por una vez en el Diario Oficial y archívese el expediente.

Bogotá, julio 8 de 1915.

El Ministro, Jorge E. DELGADO

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Arturo Pardo Morales, vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado del señor don Luis E. Toro R., solicito de ese Despacho, con todo respeto, se conceda a mi poderdante, previo el trámite correspondiente, por el término de quince años, patente de invención para la fabricación, venta y modificaciones que pueda introducir con el tiempo, de una máquina para moler granos, como maíz, cacao, café, etc., etc., de invención de mi poderdante. Esta patente debe extenderse, llegado el caso, a los herederos del inventor.

Acompaño en pliego separado la descripción detallada de la máquina en cuestión, lo mismo que una fotografía de la misma. También presento el poder esepecial que se me ha conferido en el particular, que acepto, y solicito que se me tenga como apoderado. Apoyo esta solicitud en lo dispuesto en la Ley 35 de 1869.

Señor Ministro.

Arturo Pardo Morales

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.a—Bogotá, julio 8 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día 6 de julio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte

Arturo Pardo Morales

(58) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

PATENTE de invención número 1214.

El Presidente de la República de Colombia HACE SABER:

Que el señor José Kousen, domiciliado en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal señor doctor Lisímaco Paláu, con fecha 1.° de mayo del año en curso, en solicitud de privilegio exclusivo por diez años para fabricar, vender y explotar en el territorio de la República un aparato de su invención denominado *Courcur Kousen*, y que en vista de esta solicitud se ha dictado por el Ministerio respectivo la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.a—Bogotá, julio 8 de 1915.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio el 1.° de mayo de 1915, por el señor doctor Lisímaco Paláu, vecino de Bogotá, en su carácter de apoderado del señor José Kousen, domiciliado en Medellín, por el cual solicita patente de privilegio por diez años para fabricar, vender y explotar en el territorio nacional un aparato de la exclusiva invención de su poderdante, denominado *Courcur Kousen*, y CONSIDERANDO:

"1.° Que el peticionario ha cumplido lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869 y el Decreto 475 de 1902, según comprobantes que obran en el expediente.

"2.° Que la solicitud fue publicada por tres veces en el *Diario Oficial* (números 15496, 15499 y 15501).

"3.° Qué el interesado ha cumplido todas las disposiciones legales para obtener el título solicitado; y

"4.° Que no ha habido oposición legal a la concesión de la patente de que se trata, SE RESUELVE:

"Conceder al señor José Kousen, vecino de Medellín, patente de invención, por el término de diez años, que empezarán desde la fecha de esta Resolución, para que pueda fabricar, vender o explotar exclusivamente, en todo el territorio colombiano, el aparato de su invención denominado *Courcur Kousen*, compuesto con las descripciones y planos que quedan depositados en este Despacho.

"Expídase al interesado el título respectivo, el cual debe publicarse a su costa por dos veces en el *Diario Oficial*, y archívese el expediente.

"El Ministro, JORGE E. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, pone mediante la presente al expresado señor José Kousen en posesión del privilegio por el término indicado de diez años para que fabrique, venda o explote en el territorio colombiano su invento denominado *Courcur Kousen*.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, JORGE E. DELGADO.

(60) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, dos veces.

2—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada The Mu-col Company, domiciliada en la ciudad de Búffalo, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en la palabra *Mu-col*, y la usa la expresada Sociedad en los compuestos o sustancias antisépticas que fabrica.

Presento también el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 10 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Mu-col

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las dos y media de la tarde del día 10 de julio de 1915.

El Oficial de Registro.

Luis D. Belmonte

Manuel María Escobar

(61) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1037.

El Presidente de la República de Colombia hace saber:

Que la Sociedad denominada The Aeolian Company, domiciliada en 29 West 42nd. Street, Nueva York, Estado del mismo nombre, en los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor don José Joaquín Pérez, con fecha 10 de febrero último, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de sus instrumentos musicales, inclusive órganos y pianos, ejecutores automáticos para los mismos, fonógrafos, máquinas y otros reproductores de sonidos, rollos o cilindros de música, records, y toda clase de accesorios, etc.; la cual marca consiste en la palabra Gradnola, usada en diversos tamaños y colores; estampada o grabada sobre las manufacturas o productos, etiquetas, empaques, catálogos, avisos, etc. y dos ejemplares de esta marca quedan depositados en el Despacho respectivo;

Que la solicitud de registro fue publicada en el **Diario Oficial** número 15448; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República

los derechos de registro respectivos, según consta del recibo, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, de la cual debe hacer uso únicamente la Sociedad expresada, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado, en Bogotá, a doce de junio de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio, Jorge E. DELGADO.

2—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica numero 1038.

El Presidente de la República de Colombia hace saber:

Que la Sociedad denominada The Aeolian Company, domiciliada en 29 West 42nd. Street, Nueva York, Estado del mismo nombre, en los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor don José Joaquín Perez, con fecha 10 de febrero último, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de sus instrumentos musicales, inclusive órganos y pianos, ejecutores automáticos para los mismos, fonógrafos, máquinas y otros reproductores de sonidos, rollos o cilindros de música, records, y toda clase de accesorios, etc.; la cual marca consiste en la palabra Volumenac, usada en diversos tamaños y colores; estampada o grabada sobre las manufacturas o productos, etiquetas, empaques, catálogos, avisos, etc., y dos ejemplares de esta marca queden depositados en el Despacho respectivo;

Que la solicitud de registro fue publicada en el **Diario Oficial** número 15448; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, de la cual debe hacer uso únicamente la Sociedad expresada, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado, en Bogotá, a doce de junio de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio, Jorge E. DELGADO.

2—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica—Número 1039.

El Presidente de la República de Colombia hace saber:

Que la Sociedad denominada The Aeolian Company, domiciliada en 29 West 42nd. Street, Nueva York, Estado del mismo nombre, en los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor don José Joaquín Pérez, con fecha 10 de febrero último, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de sus instrumentos musicales, inclusive órganos y pianos, ejecutores automáticos para los mismos, fonógrafos, máquinas y otros reproductores de sonidos, rollos o cilindros de música, records, y toda clase de accesorios, etc.; la cual marca consiste en la palabra Vocalion, usada en diversos tamaños y colores; estampada o grabada sobre las manufacturas o productos, etiquetas, empaques, catálogos, avisos, etc., y dos ejemplares de esta marca quedan depositados en el Despacho respectivo;

Que la solicitud de registro fue publicada en el **Diario Oficial** número 15448; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, de la cual debe hacer uso únicamente la Sociedad expresada, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado, en Bogotá, a doce de junio de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio, Jorge E. DELGADO.

2—1

CERTIFICADO de registro de marca de comercio—Número 1042.

El Presidente de la República de Colombia hace saber:

Que la Sociedad denominada Barclay & Barclay, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal doctor Enrique Cuéllar, con fecha 25 de enero del corriente año, en solicitud de que se registre la marca de comercio que usa para distinguir preparaciones medicinales destinadas a cuidar y teñir el cabello, dentífricos, crema facial, aguas de tocador y jabones para tocador, perfumados, y otros productos similares, marca que consiste en la firma de **Alexander Barry**, impresa en las etiquetas y empaques, etc., de los artículos mencionados. De esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que la solicitud de registro fue publicada en el **Diario Oficial** número 15415 de 11 de febrero último; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto 217 de 1900, sobre la materia, y vigente en la fecha de la solicitud, se registra la marca de comercio expresada, la cual debe usarse únicamente en el territorio colombiano por la citada Sociedad Barclay & Barclay, en sus referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado, en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio, Jorge E. DELGADO.

2—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1044.

El infrascrito Ministro de Agricultura y Comercio, hace saber:

Que por Resolución número 4, dictada por este Ministerio en esta misma fecha, ha quedado registrada la marca de fábrica **Píldoras tónicas antipalúdicas del doctor Arcila, contra los fríos y las fiebres, anemia y paludismo**, escrita en caracteres de imprenta, perfectamente claros, y con el fascímile de la firma del señor **N. Cardona A.**, propietario, escrita en diagonal en letras rojas, de conformidad con el ejemplar que se adhiere al pie del presente certificado, marca que sólo podrá usarse por el señor Norberto Cardona A., vecino de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la Resolución respectiva, para distinguir el producto medicinal que expresan las palabras que la forman.

Bogotá, julio 8 de 1915.

Jorge E. DELGADO

Copiado al folio 4 del libro de registro de marcas y 116 del copiador respectivo.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadsky.**

(62) Derechos consignados en la caja, $ 300. Publicación: dos veces.

Corte de Cuentas

AUTOS

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional—Mayo de 1913—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 27. Bogotá, febrero 19 de 1915.

El señor David Ferrero ha contestado dentro de los términos legales el auto de observaciones número 22, de fecha 15 del presente mes, y siendo satisfactorias las razones que expone, la Sección resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de mayo del año de 1913.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . $	21 87	
Remesas de la Tesorería General . . .	4,716 . .	
Pagado por personal . . .		3,540 33
Pagado por material . . .		1,197 . .
Saldo para junio		. . . 54
Sumas iguales . . . . $	4,737 87	4,737 87

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Magistrado,

Juan A. ZULE[illegible]

El Secretario, José Antonio Rivas

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional—Junio de 1913—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 28. Bogotá, febrero 20 de 1915.

Examinada la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de junio de 1913, época en que estuvo a cargo del señor David Ferrero, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada. La copia de la diligencia de visita no se encontró entre los comprobantes, pero hallándose en esta Sección la copia de la visita de los meses de enero a julio de 1913, practicada por el Visitador Fiscal del Ministerio de Guerra, no se necesita la mensual.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . $		. . . 54
Remesas de la Tesorería General . . .	4,832 . .	
Pagado por personal . . .		3,575 . .
Pagado por material . . .		1,257 . .
Saldo para julio		. . . 54
Sumas iguales . . . . $	4,832 54	4,832 54

Por lo anteriormente expuesto la Sección resuelve:

Fenécese de manera provisional la cuenta del mes de junio de 1913 sin alcance ni multa contra el responsable señor Ferrero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Regimiento Córdoba número 7—Fenecimiento definitivo—Año de 1912—Responsable, Gonzalo Girón.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 29. Bogotá, febrero 20 de 1915.

Examinada detenidamente la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Córdoba número 7 correspondiente al año de 1912, época en que estuvo la Habilitación a cargo del señor Gonzalo Girón, se ha hallado bien llevada y comprobada.

Las copias de las doce cuentas mensuales han sido confrontadas con el libro original de cuenta y razón y están en un todo de conformidad. Las cuentas parciales fueron estudiadas y fenecidas provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable por esta Sección y por la 1.ª de la antigua Corte, y se dictaron los siguientes autos:

Glosas:

Enero. Auto número 13, febrero 27 de 1913.
Febrero. Auto número 308, julio 3 de 1912.
Marzo. Auto número 309, julio 3 de 1912.
Abril. Auto número 14, febrero 27 de 1913.
Mayo. Auto número 16, marzo 1.º de 1913.

Fenecimientos:

Enero. Auto número 211, agosto 20 de 1913.
Febrero. Auto número 351, agosto 20 de 1912.
Marzo. Auto número 350, agosto 20 de 1912.
Abril. Auto número 212, agosto 20 de 1913.
Mayo. Auto número 156, agosto 28 de 1913.
Junio. Auto número 157, junio 28 de 1913.
Julio. Auto número 159, junio 30 de 1913.
Agosto. Auto número 160, junio 30 de 1913.
Septiembre. Auto número 172, julio 17 de 1913.
Octubre. Auto número 173, julio 17 de 1913.
Noviembre. Auto número 174, julio 17 de 1913.
Diciembre. Auto número 175, julio 17 de 1913.

Aunque algunas cuentas mensuales fueron rendidas después de los términos fijados por la ley, no le fueron impuestas las multas del caso por haber constancia, según declaraciones del Comandante del Regimiento, de que algunos de los Oficiales de la Unidad estaban ausentes, desempeñando comisiones relacionadas con el servicio militar obligatorio, y ésto demoró la entrega de los comprobantes de la cuenta.

El movimiento de caja durante el año fue el siguiente:

Total de las remesas de la Administración de Hacienda . . $	77,632 74
Descuentos hechos para el Montepío	596 38
Suman las entradas . $	78,229 12
Pagado por personal del Regimiento . . . . $	74,700 01
Pagado por material del Regimiento	2,681 96
Remesado al Montepío Militar	596 38
Reintegrado a la Administración de Hacienda . .	250 77
Suman las salidas . . $	78,229 12

Por todo lo anteriormente expuesto se resuelve:

Fenécese de manera definitiva la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Córdoba número 7, del año de 1912 sin alcance ni multa contra el responsable señor Gonzalo Girón.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Regimiento Córdoba número 7—Suspensión de fenecimiento—Julio de 1910—Responsable, Juan N. Rivas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 30. Bogotá, febrero 23 de 1915.

Se suspende el fenecimiento de la cuenta de la Habilitación del Regimiento Córdoba número 7 correspondiente al mes de julio de 1910, hasta que el responsable señor Juan N. Rivas dé contestación a las siguientes observaciones que le fueron hechas por medio del auto número 313 de 17 de septiembre de 1914:

I. El responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 1 por la demora en la rendición.

II. Faltó la copia del alta y baja del personal.

III. Los empleados civiles no tienen derecho a sobresueldo; en tal virtud pagó de más la suma de $ 127-75.

IV. Se han notado varias diferencias en el vale de la 5.ª Compañía, las que debe aclarar, haciendo de nuevo el responsable la confrontación respectiva con el presupuesto, y avisando su resultado; y

V. El presupuesto trae seis Cornetas, con treinta y un días de servicio, y los vales arrojan tres. Pagó de más $ 45; además se le encarece se sirva explicar por qué razón reintegró $ 7-8.. como exceso en el presupuesto de personal.

En caso de que ya haya dado contestación a las anteriores observaciones, se servirá reproducirlas, pues en esta Sección no se ha recibido ningún documento relacionado con ellas, para lo cual se le conceden diez días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Regimiento de Infantería Sucre número 2—Fenecimiento definitivo — Año de 1912 Responsable, Juan N. Rivas

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 31. Bogotá, febrero 23 de 1915.

Del detenido estudio practicado en la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Sucre número 2 correspondiente al año de 1912, época en que estuvo dicha Habilitación a cargo del señor Juan N. Rivas, resulta lo siguiente:

Las doce cuentas parciales que forman la general del año fueron estudiadas por esta Superioridad y fenecidas provisionalmente sin alcances ni multas contra el responsable, según consta de los autos siguientes:

Mes de enero. Fenecimiento según auto número 70, mayo 17 de 1913.
Mes de febrero. Fenecimiento según auto número 72, mayo 17 de 1913.
Mes de marzo. Fenecimiento según auto número 73, mayo 19 de 1913.
Mes de abril. Fenecimiento según auto número 74, mayo 19 de 1913.
Mes de mayo. Fenecimiento según auto número 75, mayo 20 de 1913.
Mes de junio. Fenecimiento según auto número 76, mayo 20 de 1913.
Mes de julio. Fenecimiento según auto número 77, mayo 20 de 1913.
Mes de agosto. Fenecimiento según auto número 78, mayo 20 de 1913.
Mes de septiembre. Fenecimiento, según auto número 80, mayo 20 de 1913.
Mes de octubre. Fenecimiento según auto número 81, mayo 20 de 1913.

Mes de noviembre. Fenecimiento según auto número 82, mayo 20 de 1913.

Mes de Diciembre. Fenecimiento, según auto número 83, mayo 20 de 1913.

La cuenta general se recibió oportunamente, y al confrontar el libro original de cuenta y razón con las copias de las mensuales se han hallado de conformidad, y éste está llevado según las disposiciones sobre contabilidad oficial.

Se practicaron todas las visitas mensuales por el señor Luis Montes Granados, Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena, y en ninguna de éstas se hizo observación al empleado visitado.

El movimiento de caja durante el año fue el siguiente:

	Ingresos.	Egresos.
Valor de lo remesado por la Administración de Hacienda . $	102,990 89	
Sumas descontadas a los Jefes y Oficiales, por el 3 por 100, para Montepío	803 62	
Pagado por personal del Regimiento .	. . . . . .	99,901 66
Pagado por personal del Regimiento .	. . . . . .	2,470 23
Suma remesada al Montepío Militar	. . . . . .	803 62
Reintegrado a la Administración de Hacienda Nacional . .	. . . . . .	619 . .
Sumas iguales . . . $	103,794 51	103,794 51

En vista de lo anteriormente expuesto, la Sección resuelve:

Declárase fenecida definitivamente la cuenta general de la Habilitación del Regimiento de Infantería Sucre número 2 del año de 1912 sin alcance ni multa contra el responsable señor Juan N. Rivas.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HOSPITAL Militar — Auto de observaciones — Cuenta del año de 1906 (septiembre a diciembre inclusive).

Responsable, Salomón Higuera.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 8.ª — Número 32. Bogotá, febrero 25 de 1915.

Examinada la cuenta de la Sindicatura del Hospital Militar correspondiente al año de 1905, meses de septiembre a diciembre, de la cual es responsable el señor Salomón Higuera, se ha hallado bien llevada y de conformidad con las mensuales, pero se observa que fue rendida con más de tres (3) años de retardo, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a una multa de $ 10, de conformidad con las disposiciones vigentes. Artículo 340 de la ley 110 de 1912.

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término después de haber sido notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HOSPITAL Militar Central — Auto de glosas — Cuenta del mes de enero de 1908 — Responsable, Salomón Higuera.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 8.ª — Número 33. Bogotá, febrero 25 de 1915.

Examinada la cuenta de la Sindicatura del Hospital Militar Central correspondiente al mes de enero de 1908, y de cargo del señor Salomón Higuera, se observa:

I. La cuenta fue rendida con gran retardo, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Código Fiscal vigente;

II. No acompañó la copia del acta de visita ni el comprobante en que conste que la solicitó;

III. Falta el comprobante por la suma de $ 1-77, remesados por el Comisario Pagador de la Escuela Militar; y

IV. El señor Higuera se servirá explicar en qué consiste que lo remesado por las diversas Unidades del Ejército asciende a $ 400-57½, y lo pagado, según comprobantes, vale $ 1,285-76, pues no figura saldo anterior en caja.

Para la contestación del presente auto se conceden diez días de **término**, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HOSPITAL Militar Central — Auto de glosas — Cuenta del mes de febrero de 1908 — Responsable, Salomón Higuera.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 8.ª — Número 34. Bogotá, febrero 26 de 1915.

Del examen practicado en la cuenta del Hospital Militar Central — Sindicatura — correspondiente al mes de febrero del año de 1908, época en que estuvo esa cuenta a cargo del señor Salomón Higuera, se observa:

I. No se ha encontrado entre los comprobantes la copia de la diligencia de visita, ni hay constancia de que la hubiera solicitado que le fuera practicada.

II. Habiéndose recibido con varios meses de retardo, el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 5, de conformidad con las disposiciones vigentes (artículo 340 del Código Fiscal); y

III. Pagó, según consta de los comprobantes, la suma de $ 1,109-87, y las entradas fueron de $ 311-77; y como no había saldo anterior en caja, el Síndico se servirá decir en qué consiste esta irregularidad.

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HOSPITAL Militar — Auto de glosas. Mes de marzo de 1908 — Responsable, Salomón Higuera.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 8.ª — Número 35. Bogotá, febrero 27 de 1915.

En la cuenta de la Sindicatura del Hospital Militar correspondiente al mes de marzo de 1908, época en que la desempeñó el señor Salomón Higuera, se observa:

I. Que fue rendida con gran retardo, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal.

II. No hay constancia de que le hubiera sido practicada la visita reglamentaria, ni de que la hubiera solicitado; y

III. Durante el mes entraron a caja $ 273-11 y según los comprobantes de egresos salieron $ 1,194-15. El Síndico se servirá explicar en qué consiste esta irregularidad.

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HOSPITAL Militar — Auto de glosas. Mes de abril de 1908. (Primeros quince días) — Responsable, Salomón Higuera.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 8.ª — Número 36. Bogotá, febrero 27 de 1915.

Examinada detenidamente la cuenta de los primeros quince días del mes de abril de 1908 de la Sindicatura del Hospital Militar, y de la cual es responsable el señor Salomón Higuera, se observa:

I. Fue rendida después de los términos fijados por la ley, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 5, de conformidad con las disposiciones vigentes.

II. Como en las anteriores, no acompañó la copia del acta de visita ni el comprobante de haberla solicitado.

III. Entre los comprobantes de ingresos figuran dos oficios: uno del Habilitado de la Policía Nacional, marcado con el número 226, remisorio de la suma de $ 139-35, y otro del Habilitado del Batallón 2.° de Infantería, número 137, remisorio de la cantidad de $ 66-67, en junto $ 206-02, a los cuales no se les dio entrada a caja; y

IV. El responsable se servirá explicar en qué consiste que habiendo recibido de los distintos Habilitados $ 399-57 y no teniendo existencia an-

terior en caja, hizo pagos, según comprobantes que adjunta, por la suma de $ 601-85.

Para la contestación del presente se conceden diez días después de ser notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Nariño—Auto de ejecutoria—Enero de 1911—Responsable, Ismael Villota.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 37. Bogotá, marzo 2 de 1915.

Al ser notificado el señor Ismael M. Villota del auto de fenecimiento provisional número 265, dictado por esta Sección con fecha 30 de septiembre de 1914, en el estudio de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Nariño del mes de enero de 1911, no apeló de dicha providencia, pero posteriormente, en oficio sin fecha ni número, recibido en diciembre del año pasado, pide que se revoque el auto mencionado.

No creyendo justas las razones alegadas por el responsable, para eximirlo de la multa de $ 2, que le fue impuesta, se declara ejecutoriado el auto número 265, de fenecimiento provisional, dejando a salvo los derechos que le confiere el artículo 357 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Caldas — Fenecimiento provisional. Mayo de 1914 — Responsable, Luis Sáenz M.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 44. Bogotá, marzo 5 de 1915.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de mayo de 1914, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y habiendo sido rendida dentro de los términos legales, se declara fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Luis Sáenz M.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO de Caballería Tolima. Fenecimiento provisional — Mes de noviembre de 1911 — Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 45. Bogotá, marzo 8 de 1915.

El señor Francisco Hoyos P. dio contestación al auto adicional de observaciones número 373 de 23 de noviembre del año pasado, y acompañó a la contestación el recibo del Subteniente Luis Ospina, por la suma de $ 35-20, con lo que queda satisfecha esta observación; pero respecto de los $ 15 de la gratificación de Casino, dados al Comandante de la Unidad, no se juzga que las razones que expone sean suficientes para desvanecer este cargo.

Por tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente y con el alcance de $ 15, a cargo del responsable señor Hoyos P. la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería Tolima correspondiente al mes de noviembre de 1911.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . $	123 96	
Remesas . .	5,075 62	
Descontado para el Montepío	26 24	
Pagado por personal . . .	. . . . .	3,939 10
Pagado por material . . .	. . . . .	1,225 52
Remesado al Montepío Militar	. . . . .	26 24
Saldo para diciembre . . .	. . . . .	34 96
Sumas iguales . . . . $	5,225 82	5,225 82

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Caldas — Fenecimiento provisional. Mes de junio de 1914—Responsable, Luis Sáenz M.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 46. Bogotá, marzo 8 de 1915.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de junio de 1914, y habiendo sido rendida dentro de los términos legales, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Luis Sáenz M.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO de Caballería Tolima. Fenecimiento provisional — Mes de diciembre de 1911 — Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 47. Bogotá, marzo 8 de 1915.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Francisco Hoyos P. al auto de observaciones (adicional) número 374 de 24 de noviembre de 1914, y habiendo recibido el comprobante por $ 48, valor del sueldo del Subteniente Luis Ospina, que motivó la glosa, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería Tolima del mes de diciembre de 1911.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . $	34 96	
Valor de las remesas . . .	4,045 86	
Descuentos para el Montepío	28 80	
Pagado por personal . . .	. . . . .	3,614 13
Pagado por material . .	. . . . .	462 73
Remesado al Montepío Militar	. . . . .	28 80
Saldo en caja	. . . . .	3 96
Sumas iguales . . . . $	4,109 62	4,109 62

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Caldas — Fenecimiento provisional. Mes de junio de 1914—Responsable, Luis Sáenz M.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 48. Bogotá, marzo 10 de 1915.

Habiendo sido rendida dentro de los términos legales la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Caldas del mes de julio de 1914, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Luis Sáenz M.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Caldas—Auto de observaciones—Mes de agosto de 1914—Responsable, Luis Sáenz M.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 49. Bogotá, marzo 11 de 1914.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de agosto de 1914 se ha hallado bien comprobada y fue rendida dentro de los términos legales, pero se observa:

I. La suma de $ 4-32, devuelta por excedencia de derechos pagados en la sucesión del señor Carlos Clavijo, no debe cargarse a remesas, sino descontarla del valor de los derechos de lazaretos, pues fue una devolución que se hizo.

II. Hecha la operación anterior, el Síndico debe reintegrar la cantidad de $ 0-13, cobrados por honorarios, cuando entró a caja la suma que se devuelve.

III. El recibo número 354, del Recaudador de Pereira, por venta de derechos hereditarios de Jesús María Pérez a Francisco Mejía C., es por $ 0-21 y en la cuenta se dio entrada a $ 0-20, únicamente. Diferencia que debe reintegrar, $ 0-01; y

IV. No acompañó la copia del acta de visita ni el comprobante en que conste que solicitó le fuera practicada.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Luis Sáenz M. cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Caldas—Auto de observaciones—Septiembre de 1914—Responsable, Luis Sáenz M.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 50. Bogotá, marzo 11 de 1915.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de agosto de 1914, de cargo del señor Luis Sáenz M., se ha hallado bien comprobada y fue rendida en tiempo oportuno, pero se observa que lo recaudado en Armenia, según los comprobantes que remitió, fueron $ 27-57, y no le dio entrada a caja sino a la suma de $ 25-79. Diferencia a cargo del síndico, $ 1-78.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Caldas — Fenecimiento provisional. Octubre de 1914 — Responsable, Luis Sáenz M.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 51. Bogotá, marzo 12 de 1915.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Caldas correspondiente al mes de octubre de 1914, y habiendo sido rendida dentro de los términos legales, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Luis Sáenz M.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Caldas — Fenecimiento provisional. Mes de noviembre de 1914—Responsable, Luis Sáenz M.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 52. Bogotá, marzo 12 de 1915.

Habiéndose recibido oportunamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de noviembre de 1914, y estando bien llevada y suficientemente comprobada, se fenece de manera provisional y sin cargo ni multa contra el responsable señor Luis Sáenz M.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Regimiento de Caballería Tolima. Auto de ejecutoria—Mes de julio de 1911—Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 53. Bogotá, marzo 13 de 1915.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería Tolima correspondiente al mes de julio de 1911 se feneció provisionalmente por esta Sección, con un alcance de $ 6 oro, a cargo del responsable, señor Francisco Hoyos P., según consta del auto número 369 de 18 de noviembre del año pasado.

No habiendo apelado el señor Hoyos P. de esta providencia, se declara ejecutoriado el citado auto y se ordena consignar el valor del alcance en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Regimiento de Caballería Tolima. Auto de ejecutoria — Agosto de 1911 — Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 54. Bogotá, marzo 13 de 1915.

Por las razones expuestas en el auto anterior, número 53, de esta misma fecha, se declara ejecutoriado con el alcance de $ 6 oro, a cargo del responsable señor Francisco Hoyos P., el auto de fenecimiento provisional número 370 de 20 de noviembre del año pasado, y se ordena la consignación de dicha cantidad en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Regimiento de Caballería Tolima. Auto de ejecutoria—Septiembre de 1911—Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 55. Bogotá, marzo 13 de 1915.

Se declara ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional número 371, de 20 de noviembre de 1914, con el alcance de $ 6 oro, a cargo del responsable, por errores cometidos en la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería Tolima del mes de septiembre de 1911, época en que estuvo a cargo del señor Francisco Hoyos P.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA del Hospital Militar Central—Enero de 1908—Se concede una prórroga—Responsable, Salomón Higuera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 56. Bogotá, marzo 16 de 1915.

El señor Salomón Higuera, responsable de la cuenta del Hospital Militar Central en el mes de enero de 1908, al ser notificado del auto de observaciones número 33 de 25 de febrero último, dictado por esta Sección, elevó un memorial en que solicita se le conceda una prórroga de quince días para dar contestación a las observaciones hechas en el auto mencionado.

Hallando justas las razones expuestas por el señor Higuera, se concede la prórroga de quince días, que ha sido solicitada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por dicho Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional, contra el señor Arístides Paz, en el cual, por auto de fecha tres de diciembre último, del Juez del Circuito de Turbo, comisionado al efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

Una casa de techo de cinc, y de paredes de madera, situada en la calle principal de Turbo, calle que va hacia el puerto, y que hoy denominan *Avenida de la República*, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Sur, la calle mencionada; por el Norte, con solar de propiedad del señor José Murillo y Antonio Chala; por el Oeste, la Casa Municipal, y por el Este, una casa de paja, de propiedad del mismo señor Paz.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de junio de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León*.

Es fiel copia—Bogotá, junio siete de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León*.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 22 de julio de 1915. | Número 15548

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

Se me ha pasado en comisión una propuesta de contrato presentada por el señor Enrique Méndez para la explotación del huano que se encuentra en unas islas llamadas de *Los Monjes*, al norte de la Península Goajira, en jurisdicción colombiana.

Ya en el Consejo de Ministros, y con ocasión de dos contratos anteriores que versan sobre la misma materia (*Diario Oficial* números 15458 y 15480 de 6 de abril y 1.° de mayo últimos), se ha admitido sea la conveniencia de promover la explotación del huano, sea para aprovechar esa nueva fuente de riqueza pública, también para afirmar la soberanía de la Nación en los parajes en que se encuentra aquel producto natural.

Igualmente está admitido no sólo por el mismo Consejo de Ministros sino también por el Consejo de Estado, que en los contratos de que se habla no es indispensable la formalidad de la licitación pública.

Tomando pie en estos antecedentes, soy de concepto que se atienda y dé curso a la propuesta del señor Enrique Méndez, pero me parece importante llamar la atención a lo siguiente:

En el contrato sobre extracción de huano celebrado con el señor Manuel Uscátegui T., cuyo texto se halla en el primer *Diario Oficial* de los que arriba se citaron, se estipuló en la cláusula VIII lo que sigue:

"VIII. En el caso de que el Gobierno, durante la vigencia de este contrato, pacte con alguna entidad nacional o extranjera, o con alguna persona, natural o jurídica, concesiones análogas a las de que es materia este convenio, y en dicho pacto constaren obligaciones o derechos más favorables a Contratistas, queda entendido que dichos derechos, concesiones u obligaciones más favorables a terceros, que puedan suscribirse en contratos posteriores, se considerarán de hecho y sin necesidad de reforma o aclaración, incluídos en este contrato, y por tanto, entrarán a ser parte integrante de él. Otro tanto se estipula respecto de disposiciones legales que pueden favorecer posteriormente la explotación del huano."

La presencia de esta cláusula en el aludido contrato hace que el Gobierno deba ser muy prudente en las concesiones que se hagan con posterioridad a él, a fin de no perder ventajas ya adquiridas en aquel contrato, o por lo menos para no suscitar dificultades en su interpretación y aplicación. Así, por ejemplo, las bases de contrato presentadas por el señor Enrique Méndez contienen una opción por el término de un año a favor del Contratista. Como tal opción no se estipuló en el contrato del señor Uscátegui, podría presentarse la cuestión de si éste tiene o nó derecho a ella, acogiéndose a la cláusula VIII de su contrato que antes se copió.

Otro ejemplo: entre las bases propuestas por el señor Méndez está la que el contrato dure por el término de treinta años. Como en el contrato del señor Uscátegui se estipularon veinticinco, si a Méndez se le otorgan treinta, podría entenderse tácitamente modificado de igual modo el contrato del señor Uscátegui.

Para obviar inconvenientes, considero necesario que si se lleva a efecto el contrato propuesto por el señor Enrique Méndez, sus estipulaciones se ajusten todo lo más posible a las del contrato del señor Uscátegui.

Advierto de paso que la observación que dejo hecha con respecto al contrato proyectado con el señor Enrique Méndez no es aplicable al que se pactó con el señor Marco A. Villegas y que aparece en el segundo *Diario Oficial* de los que al principio se citaron, porque este contrato no es posterior al celebrado con el señor Uscátegui.

Por último, deben tenerse en cuenta, si se negocia con el señor Méndez, las observaciones hechas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado al estudiar los contratos aludidos y que dieron lugar a modificaciones en algunas de las cláusulas de uno y otro contrato.

Por lo que respecta a la fianza conceptúo que debe ser no menor que la exigida al señor Villegas que fue de $ 1,000 oro.

En virtud de las consideraciones precedentes me permito proponer:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede llevarse a efecto sin necesidad de licitación pública, el contrato que propone el señor Enrique Méndez, para la explotación de huano en las islas de *Los Monjes*, al norte de La Goajira, siempre que en el contrato no se introduzcan cláusulas más favorables al Concesionario que las contenidas en el contrato celebrado con el señor Manuel Uscátegui T., que en la celebración del contrato se tenga en cuenta las observaciones hechas por el Consejo de Estado en las Resoluciones de ese Cuerpo publicadas en los números 15458 y 15480 del *Diario Oficial*, y que se aumente siquiera a $ 1,000 en oro la cuantía de la fianza."

Vuestra Comisión.

EMILIO FERRERO

Bogotá, julio 13 de 1915.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 14 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

—

Número 38—Bogotá, julio 13 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

Remite el señor Ministro de Obras Públicas al estudio del Consejo de Ministros su Resolución de 1.° de junio acerca de la solicitud que hacen la Municipalidad y el comercio de Honda para que se ponga fin a la privación del tráfico entre Honda y Arrancaplumas, ocasionado por el abandono de la vía férrea en esta sección, por parte de la Compañía concesionaria, situación que causa a esa importante ciudad gravísimos perjuicios, comoquiera que, habiendo en otro tiempo cedido una zona de su pertenencia para que se construyera la línea, hoy se ve privada del tráfico y de la vía, ocupada actualmente por la carrilera abandonada.

El suscrito cree que esta situación, menos difícil de remediar de lo que parece, debe terminar a fin de no causar irreparables daños al Municipio de Honda, y a este fin os presentará una muy breve relación de los antecedentes, para justificar la conclusión que tendré el honor de proponeros:

Primitivamente exigía la Municipalidad de Honda el restablecimiento del

tráfico; no habiendo obtenido esto, por renuencia de la Compañía a restablecerlo, pide que se levanten los rieles para construír una vía que le permita el libre acceso al río. Igualmente pide que se le asigne la suma en moneda colombiana, que la Compañía ha de devolver por la subvención que recibió, de acuerdo con el convenio de 30 de junio de 1879. La Ley 50 de 1881, que autorizó el contrato con el señor Cisneros, no modificó el monto de la subvención; en virtud de esta autorización se hizo en contrato de 14 de junio de 1881, el cual fue aprobado por la Ley 5 de 1882.

El 3 de marzo de 1882 pactó la Compañía del Ferrocarril de La Dorada con la Municipalidad de Honda que, a cambio de una zona de doce metros de ancho, le reconocería un derecho de cinco centavos por cada carga de ciento cincuenta kilogramos que transitaran por ella, hasta cien mil cargas; por el exceso de esta cantidad, reconocería un derecho adicional de dos y medio centavos. Posteriormente se cambió este derecho por una subvención fija al Municipio de $ 4,000 anuales.

El 29 de octubre el Ministerio de Obras Públicas exigió, en notas repetidas, el restablecimiento del tráfico, a lo cual asintió el señor Julio D. Mallarino, Gerente de la Empresa, en oficio de 30 de noviembre de 1909.

En enero de 1910 la Municipalidad avisó que el tráfico había sido restablecido, pero que esta ventaja se hacía nugatoria con los fletes diferenciales establecidos entre Arrancaplumas y Beltrán; agregaba que se estaba entendiendo con la Compañía, a fin de llegar a una solución satisfactoria.

El 15 de enero de 1911 volvió a suspenderse el tráfico; intervino la Gobernación sobre esto, y sobre el pago en papel moneda de la subvención de $ 4,000. El Ministerio, a su vez, resolvió que por no haber dado la Empresa cumplimiento al contrato, intervendría en favor del Municipio de Honda, si no daba explicaciones satisfactorias. En diciembre del mismo año insitió en que se conservara el tráfico en la vía mencionada, y en 1913 exigió la reparación de la línea a pedimento del Municipio de Honda. El 29 de enero avisó la Compañía que estaba levantando los planos del puente de *Quebradaseca* para proceder al levantamiento de los rieles. Como consecuencia de estos antecedentes, se celebró el contrato de 6 de noviembre de 1912, elevado a escritura pública entre el Municipio y la Compañía en el cual convinieron en arreglar las diferencias por £ 3,000, la construcción del puente de *Quebradaseca*, la renuncia a la subvención de $ 4,000 y al *derecho de oponerse al levantamiento de los rieles*.

Como se ve, la cuestión se halla en un estado en el cual han venido a coincidir los deseos de las partes, y no falta sino que por conducto del Gobierno se inicie un arreglo que termine satisfactoriamente las diferencias, para lo cual los antecedentes que he tenido el honor de presentar al Consejo dan base suficiente.

Por tanto tengo el honor de proponeros:

"El Consejo de Ministros es de concepto que en el estado en que se encuentra el asunto sometido a su consideración, acerca de las diferencias surgidas entre el Municipio de Honda y la Compañía del Ferrocarril de La Dorada, el Ministerio de Obras Públicas puede iniciar una solución amigable con esas dos entidades, que ponga término definitivo al asunto."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

JORGE VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 14 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

El artículo 294 del Código Fiscal autoriza la aceptación de fiadores, como caución definitiva de los responsables del Erario, cuando "los fiadores, a más de reunir las condiciones que exige el Código Civil, son notoriamente honorables y solventes, a juicio del Consejo de Ministros."

Con certificados del Registrador de instrumentos públicos y privados del Círculo de Bogotá, y de los Recaudadores del impuesto de catastro de la misma ciudad, se ha comprobado la solvencia de los señores Antonio Escallón Páramo y José Hipólito Andrade, propuestos como fiadores definitivos por el señor Manuel M. Escallón, nombrado Contador Mayor de la segunda División del Ejército, con residencia en Cartagena.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone:

"Acéptanse como fiadores definitivos del señor Manuel M. Escallón, en el puesto de Contador Mayor de la segunda División del Ejército, a los señores Antonio Escallón Páramo y José Hipólito Andrade."

JORGE E. DELGADO

Bogotá, julio 13 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 14 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Ministerio de Gobierno

CONTRATO celebrado entre el Director de la Imprenta Nacional y el señor Mariano de Toro, sobre compra de fuentes de matrices y metal para los linotipos.

Nosotros, Santiago de Castro, en su carácter de Director de la Imprenta Nacional y Mariano De Toro, en su propio nombre, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

De Toro se compromete a suministrar para la Imprenta Nacional tres fuentes completas de matrices para el linotipo, con sus repuestos, a razón de ciento diez pesos ($ 110) cada una.

Estas fuentes serán: dos de tipo breviario y una de pica.

Además suministrará De Toro quinientas diez (510) libras de metal especial para linotipo, por la suma de ciento diez pesos ($ 110).

Santiago de Castro en su carácter dicho se compromete a pagar a De Toro la suma de cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440) inmediatamente después de recibidos los artículos suministrados.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman tres ejemplares, en Bogotá, a veintiocho de junio de mil novecientos quince.

Santiago de Castro — Mariano de Toro.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 8 de julio de 1915.

Aprobado.

Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

JURADO DE ADUANAS

Acta número 112.

En la ciudad de Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor José María Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, quien actuó como Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión del siete de junio último.

Acto continuo se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que se resolvieron así:

1.° Administrador General de Correos Nacionales. Por medio del oficio número 1388 de esta misma fecha consulta los numerales de la Tarifa en que deban aforarse las limas para uñas y los objetos de papel de lija para el mismo uso. Resuelto: las limas para uñas están comprendidas en el numeral 142, gravado con doce centavos, y el papel de lija pertenece al numeral 1279, gravado con cinco centavos.

2.° Administrador Subalterno de Correos de Pamplona. con oficio número 110, de fecha 19 de junio, remite una encomienda, que contiene un sobretodo para señora, a fin de que el Jurado de Aduanas se sirva fijar con precisión el ordinal a que corresponde dicha ropa. Resuelto: la muestra presentada es un

sobretodo de lana y algodón sobre urdimbre, que claramente es de algodón, y por lo tanto debe aforarse en el numeral 1585, gravado con un peso sesenta centavos.

3.° José María Lazcano C. Por medio de memorial de fecha 12 de junio último, y como apoderado de H. Medina & C.ª, adiciona el de 6 de mayo próximo pasado, para advertir que lo que piden sus poderdantes es que se les absuelva de la multa que se impuso al manifiesto número 20 del vapor **Mexican** de 9 de agosto de 1910. El Jurado resuelve: solicitar del Administrador de la Aduana de Cartagena una información sobre el particular.

4.° Isaacs Hermanos. Reclamación referente a la clasificación dada por la Aduana de Cartagena al bulto número 35 del vapor **Alleghan**, de 13 de diciembre de 1911, según manifiesto número 15. Resuelto: no habiendo constancia de que se haya hecho la protesta al acto del reconocimiento, el Jurado carece de facultad para resolver sobre la clasificación del silicato de aluminio.

5.° Rafael del Castillo & C.ª Reclamación referente a la clasificación dada a la pez rubia en la liquidación del manifiesto número 2 correspondiente al vapor **Almirante** de 18 de abril de 1914. Resuelto: no habiendo venido la anterior reclamación por conducto de la Aduana, y no habiendo protestado oportunamente del impuesto a la pez rubia o colofonia (numeral 12), el Jurado carece de facultad para ordenar la reforma del aforo.

6.° Carlos Rumié. Reclamación relacionada con la clasificación hecha en la liquidación de los manifiestos números 4 y 5 correspondientes al vapor **Siena** de 1.° de marzo del corriente año. Resuelto: refórmese la clasificación, aforando los vinos en el numeral 228, gravado con cinco centavos, por no aparecer que los vinos llamados generosos hubieran resultado de más de 15 grados en el acto del reconocimiento.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **J. M. Vesga y Avila**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 113.

En la ciudad de Bogotá, a siete de julio de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, quien actuó como Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior.

Acto continuo se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos así:

El Secretario puso en conocimiento del Jurado el expediente correspondiente a los señores Samper Uribe & C.ª, y que se refiere al año de 1912, y se abstuvo de resolver sobre la clasificación y la multa por falta de muestras.

1.° Administrador de la Aduana de Cúcuta. Por medio del oficio número 270, de fecha 15 de junio último, consulta cómo deben clasificarse las telas cortadas de algodón y otras materias, listas para confeccionar vestidos de mujer, pero sin costura alguna. Resuelto: las telas a que se refiere la anterior consulta, que vienen cortadas para vestidos de mujer, sin costura, pagarán el impuesto que corresponda a la tela y a las otras materias que puedan venir como adorno de éstas.

2.° Nieto Hermanos. Con memorial de fecha 2 del presente mes remiten las facturas correspondientes y originales, en calidad de devolución, de la tela llamada **Cheese Cloth**, para que el Jurado se sirva tomar nota del precio, calidad, ancho y peso de la tela mencionada. Resuelto: el Jurado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 8.° de la Ley 117 de 1913, le fija un impuesto de cuarenta centavos a la tela denomianada **Cheese Cloth**.

3.° Guillermo Vila & Hijos. Reclamación referente al recargo impuesto en la liquidación del manifiesto número 38 del vapor **Legazpi** de 14 de agosto de 1914. Resuelto: confírmase la multa.

4.° Compañía de Tejidos de Medellín. Reclamación del señor Emilio Restrepo C., como Gerente de la Compañía, referente a la clasificación de los bultos comprendidos en el manifiesto número 74 correspondiente al vapor **Alexadrian** de 16 de enero del presente año. Resuelto: el Jurado carece de facultad para conocer de este asunto, por no haber venido en la forma legal, esto es, por conducto del Administrador de la Aduana respectiva.

5.° Andrés Obregón A. Por medio de memorial de fecha 18 de mayo último dice que no ha recibido resolución que se refiera a su importación hecha por vapor **Cauncellor**, de 13 de julio de 1914, que le implica el recibo de $ 150-05, que pagó de más; pide que se le comunique lo resuelto por el Jurado de Aduanas respecto a ese reclamo. Resuelto: pídase al señor Administrador de la Aduana de Barranquilla copia de su actuación en este asunto, por no hallarse en la Secretaría del Jurado el expediente respectivo.

6.° Jacinto M. Ruiz. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 11 correspondiente al vapor **Savoia** de 1.° de abril último. Resuelto: absuélvese de la multa.

7.° Félix Salazar & Hijos. Reclamación relacionada con el recargo impuesto en la liquidación del manifiesto número 12 del vapor **Savoia** de 1.° de abril de 1915. Resuelto: absuélvese de la multa.

8.° Los mismos. Reclamación referente a la multa impuesta a los bultos comprendidos en el manifiesto número 5 correspondiente al vapor **Perou** de 13 de abril del presente año. Resuelto: absuélvese de la multa.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Sergio M. Aparicio**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 114.

En la ciudad de Bogotá, a doce de julio de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, quien actuó como Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se pusieron en consideración los siguientes asuntos, que fueron resueltos así:

1.° Aníbal Danowille. Por medio de memorial de esta misma fecha manifiesta al Jurado de Aduanas que tiene en la Oficina de Encomiendas Postales unas que contienen alcoholatos de anís, que para los efectos de su reconocimiento conceptúa el Jefe de ella como **aguardiente anisado**, lo que considera errado, y por lo que apela ante el Jurado, y agrega que "el concepto del señor Jefe de la Oficina Merciológica demuestra claramente que el líquido examinado es real y positivamente alcoholato de anís," y como éste es un alcoholato medicinal, según demostrado está también, claro es que está comprendido en la referencia número 531 de la Tarifa de Aduanas, y suplica por lo tanto se sirva ordenar lo conducente, a fin de que sean reconocidas las expresadas encomiendas en la forma dicha. Resuelto: estando presente el señor Jefe de la Oficina Merciológica, quien informa que efectivamente el líquido examinado tiene la composición indicada en el memorial, y que está consignada en el Diccionario Darwault, y teniendo en cuenta que los alcoholatos medicinales del ordinal 531 de la Tarifa de Aduanas son los no especificados en dicha Tarifa, que no tengan más aplicación que como medicina, y que en virtud de la composición declarada por el interesado y rectificada en la Oficina Merciológica, es un espíritu o extracto concentrado para la fabricación de licores, se resuelve: es de prohibida importación, y debe aplicarse el artículo 177 del Código Fiscal.

2.° Alfonso Ramos. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 71 del vapor **Savoia** de 1.° de abril del corriente año. Resuelto: absuélvese de los recargos del 10 y del 25 por 100. En cuanto al de depósito, no es de competencia del Jurado de Aduanas.

3.° Andrés Pombo & Hermanos. Reclamación referente a la multa impuesta al manifiesto número 56 del vapor **Savoia**, del 4 de abril próximo pasado. Resuelto: absuélvese de la multa.

4.° Luis Vargas. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 55 del vapor **Savoia**, del 4 de abril último. Resuelto: absuélvese de la multa impuesta en la adjunta cuenta adicional.

5.° Víctor Huard. Reclamación referente a la clasificación y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 34 del vapor **Saramaca** de 27 de abril de 1915. Resuelto: Confírmanse la clasificación y la multa.

6.° Reverendo Padre Benito Nava-

rro, de Medellín. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 23 del vapor Antonio López de 13 de septiembre de 1914. Resuelto: absuélvese de la multa.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, Samuel Bernal — El Comerciante, Sergio M. Aparicio — El Magistrado, Eugenio Andrade—El Secretario, Joaquín Melano P.

Corte de Cuentas.

AUTOS

ADMINISTRACION de la Aduana de Barranquilla—Cuenta general de 1910—Auto de fenecimiento definitivo.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 6.ª— Número 47. Bogotá, 30 de abril de 1915.

De la cuenta general de la Administración de la Aduana de Barranquilla correspondiente al año de 1910 son responsables los señores Manuel Posada, del 1.º de enero al 31 de octubre, y Urbano Pumarejo del 1.º de noviembre al 31 de diciembre.

Las cuentas parciales han sido glosadas y fenecidas provisionalmente en esta forma:

Enero

Glosada en auto número 120, de fecha 6 de junio de 1910. Posteriormente se dictó el auto adicional número 162.

Se feneció provisionalmente por auto número 31 de 20 de febrero de 1911, el cual fue publicado en el *Diario Oficial* número 14450. En dicho auto de fenecimiento provisional se declaró un alcance de $ 500 a cargo del señor Manuel Posada, proveniente del pago de sueldos fijos y eventuales a los siguientes empleados, que quedaron suprimidos en el Presupuesto de 1910:

Al Intérprete de la Aduana. $	100
A tres Cabos del Resguardo de Barranquilla	180
Al Intérprete del Resguardo de Puerto Colombia	100
A dos Prácticos	120
Suma $	500

Febrero.

Glosada por autos números 121 de 15 de junio de 1910, y 164 de 15 de julio del mismo año. Fue fenecida provisionalmente por auto número 32, de fecha 20 de febrero de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 14451, con alcance de $ 138-50 a cargo del responsable señor Manuel Posada, por pago de sueldos fijos y eventuales en la primera década de febrero a los siguientes empleados, que quedaron suprimidos en el Presupuesto de 1910:

Tres Cabos del Resguardo $	60 ....
Intérprete del Resguardo de Puerto Colombia	35 70
Dos Prácticos	42 80
Suma $	138 50

Marzo.

Glosada el 9 de julio de 1910 en auto número 133. Posteriormente se dictó el auto adicional número 239.

Fue fenecida por auto número 33 de 20 de febrero de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 14451, con alcance de $ 35-70 a cargo del señor Manuel Posada, por haber pagado esa cantidad al Intérprete de la Aduana en la primera década de febrero, estando suprimido ese empleo en el Presupuesto de 1910.

Abril.

Después de contestados satisfactoriamente los autos de glosas, fue fenecida sin alcance por auto número 61, de fecha 10 de marzo de 1911.

Mayo.

Glosada en auto número 277 de 17 de noviembre de 1910. En 22 de marzo de 1911 se dictó el auto adicional número 84.

Fue fenecida provisionalmente por auto número 3 de 12 de febrero de 1913, publicado en el *Diario Oficial* número 14887, con alcance a cargo del responsable señor Manuel Posada, por valor de $ 1,197-45, procedente de la observación 3.ª del auto número 277, la cual dice:

Departamento de Hacienda, capítulo 44, artículo 251. Gastos varios. Aparecen pagados a la Empresa Anseática $ 1,300-15 por devolución de derechos, y en el comprobante número 58 no figuran cuentas de cobro por esas devoluciones, sino por $ 102-70. Faltan las cuentas respectivas por $ 1,197-45."

El mismo auto de fenecimiento número 3 dice:

"Al estudiar la cuenta general se tendrá en cuenta el punto pendiente sobre reintegro."

Este punto es el tratado en el auto número 277, en estos términos:

"En el auto de glosas número 23 de 18 de febrero del presente año, dictado en el examen de la cuenta de esa Aduana correspondiente al mes de octubre de 1909, de cargo del señor Eduardo B. Gerlein, se dijo lo siguiente:

'El señor Ministro de Hacienda y Tesoro, en nota número 13595 de 27 de septiembre último (año de 1910), dice al señor Presidente de la Corte lo siguiente:

'Para los fines a que haya lugar os manifiesto que en el mes de septiembre de 1907 ordenó este Ministerio a la Aduana de Barranquilla la devolución de una suma por derechos de importación y de consumo de varios efectos introducidos por *The Great Northen Central Railway of Colombia Limited*, en virtud de lo resuelto en Acuerdo presidencial de 22 de septiembre del mismo año. Pero es el caso que como el representante de la citada Empresa no ha dado cumplimiento a una de las formalidades prevenidas en el expresado Acuerdo, la orden dada por este Ministerio sobre devolución no se halla justificada, y por tal motivo hoy mismo se da aviso al Administrador de la Aduana en referencia, para que haga efectivo el pago de los derechos devueltos.

'Soy vuestro atento, seguro servidor, J. SAMPER.'

"El señor Administrador de la Aduana se servirá informar si ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Ministro de Hacienda y Tesoro.

"Como el señor Gerlein no ha contestado el auto citado, y se ignora por consiguiente el resultado de este asunto, el Administrador procederá a hacer efectivo el pago de la cantidad devuelta a la Empresa de que se ha hecho mención, si no se hubiere dado cumplimiento a lo resuelto por el señor Ministro".

El Administrador ningún informe dio posteriormente sobre si se había reintegrado a la Aduana la suma en referencia. Examinada la cuenta general, no aparece que *The Great Northen Central Railway of Colombia C°.* pagara en el año de 1910 cantidad alguna procedente de los derechos de que trata la nota del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Bien es cierto que el dato suministrado en dicha nota es insuficiente para determinar la partida que ha de buscarse en los libros, pues no expresa la cantidad, ni el nombre del vapor en que se hizo tres años antes la importación, ni qué sumas corresponden separadamente a derechos de importación y a derechos de consumo. Pero aunque tal cantidad no hubiera sido reintegrada por la expresada Compañía, ningún cargo puede hacerse a este respecto al Administrador señor Posada, pues las disposiciones fiscales no han facultado a los Administradores para cobrar derechos ya devueltos. La mercancía había sido entregada tres años antes, y la Aduana carecía del medio que tiene normalmente para cobrar derechos, que es el de retener las mercancías o exigir fianza para efectuar la entrega. El Ministerio de Hacienda y Tesoro debió ocurrir a otra vía para hacer reintegrar al Fisco la cantidad de que se trata.

No se hace pues cargo sobre el particular al señor Posada.

Junio.

Glosada por auto número 1.º de 1.º de febrero de 1911.

Por auto número 4 de 14 de febrero de 1913, publicado en el número 14887 del *Diario Oficial*, se feneció provisionalmente con $ 4 de multa por

demora en el envío de la cuenta y alcance de $ 20,798-42, procedente de las siguientes glosas:

Monto de la relación de 48 letras remitidas a la Tesorería General, que carece del certificado del Agente Postal.... ....$ 20,796 87

Dejó de cobrar en el manifiesto número 25 de A. H. Berg............ .... 1 55

Suma........ $ 20,798 42

Julio.

Por auto número 8 de 4 de febrero de 1911 se hicieron glosas que el responsable señor Manuel Posada no contestó. Y por auto número 5, fecha do el 15 de febrero de 1913, publicado en el número 14888 del *Diario Oficial*, se feneció la cuenta con multa de $ 4 por demora en rendirla y alcance de $ 159-20, así:

Derechos dejados de cobrar por malas liquidaciones..... .$	15 60
2 por 100 dejado de cobrar (observación 6.ª del auto de glosas)....	3 90
Derechos dejados de cobrar (observación 9.ª)	10 75
Por devolucion indebida..	29 75
Por derechos dejados de cobrar (observación 8.ª)....	99 20
Suma. ... .$	159 20

Examinadas detenidamente las observaciones 3.ª y 5.ª del auto número 8 de 4 de febrero de 1911, citadas en el auto de fenecimiento provisional número 5 de 15 de febrero de 19 3, se ha visto que no dan lugar a deducir nuevos alcances.

Agosto.

Fue fenecida provisionalmente por auto número 27 de 2 de abril de 1913, con alcance de $ 106-12, a cargo del señor Manuel Posada. Este alcance fue confirmado por la Sala en auto número 36 de 23 de abril de 1194.

La Sala eximió al responsable de la multa de $ 5 que le había impuesto la antigua Sección 9.ª en auto número 126 de 16 de mayo de 1911, de glosas a la cuenta de dicho mes.

Septiembre.

Fue glosada por auto número 127, de fecha 16 de mayo de 1911, y fenecida provisionalmente por auto número 30 de 4 de abril de 1913, que le fue notificado personalmente a la señora Isabel E. de Posada, viuda del responsable.

En el fenecimiento se declaró a cargo de éste la cantidad de $ 4 por multa y $ 502 85 por alcance así:

"Dejó de cobrar a López Hermanos, manifiesto número 21, vapor *Oruba*.... ....$ 427 85

"Multa que dejó de imponer a la Agencia de Comisiones del Banco del Atlántico sobre un bulto de coleta de cáñamo que resultó crehuela, manifiesto número 89 del vapor *Méjico*.... . .... . 81 00

Pasan ...... $ 427 85

Vienen .. $ 427 85

"Suma....... . .$ 508 85

"En cambio se reconoció a su favor por diferencia en el comprobante número 23 la cantidad de.. ....$ 6 00

Partida que está a su cargo.......... ....$ 502 85"

Octubre.

Glosada por autos números 150 y 296 de 5 de junio y 16 de noviembre de 1911, con multa de $ 3 por demora en rendir la cuenta, y alcance de $ 17,928-18, fue fenecida provisionalmente por auto número 66, de fecha 28 de abril de 1913, auto que le fue notificado a la señora viuda del responsable.

El alcance consta de las siguientes partidas:

Remesa sin certificado del Agente Postal .... .$	15,971 25
Derechos que dejó de cobrar a Julio Montes, sobre 200 kilogramos de fósforos	122 40
Derechos que dejó de cobrar a Alzamora Palacio & C.	168 55
Derechos que dejó de cobrar a Marco Tulio Cortázar	5 20
Multa que dejó de imponer a la Empresa Anseática..	99 20
Derechos dejados de cobrar a la Empresa Anseática	8 60
Dejó de abonar por derechos de faro........ ...	52 98
Pagó equivocadamente a Justiniano Orozco........	1.500
Suma...... ....$	17,928 18

Acerca de los alcances deducidos en las cuentas de septiembre y octubre remitió el señor doctor Rogelio García H., apoderado de las señoras Flora Posada de Pasos y María Posada de Stevenson, dos memoriales fechados en Barranquilla el 16 y el 14 de marzo de 1914, respectivamente, en los cuales piden que se revoquen los autos de fenecimiento provisional números 30 y 66, y que si no se accede a la revocatoria, se tengan presentes las alegaciones contenidas en los memoriales, para dictar el fallo sobre la cuenta general de 1910.

Se han estudiado detenidamente los memoriales en referencia, y en las razones en ellos expuestas no se ha encontrado fundamento para revocar los autos o levantar los alcances.

Se dispone agregar dichos memoriales al juicio de la cuenta general, para que la Sala pueda tomarlos en consideración.

Noviembre.

El día 1.º tomó posesión del cargo de Administrador el señor Urbano Pumarejo.

La cuenta fue glosada por auto número 172, de fecha 15 de julio de 1911, y fenecida por auto número 294, sin cargo contra el señor Urbano Pumarejo, y con alcance de $ 11,812-15 a cargo del señor Manuel Posada.

El alcance se compone de las siguientes cantidades:

Déficit que resultó a su cargo al entregar la caja al señor Pumarejo .... $	8,001 84
Valor de los recibos que el señor Pumarejo no admitió como dinero	3,810 31
Suma. . ...$	11,812 15

En relación con este alcance se dictó, con fecha 20 de febrero de 1914 el auto número 17, en el cual se pedía al Administrador de la Aduana de Barranquilla informara a qué cifras estaba reducido el saldo a cargo de los señores Manuel Posada y Eduardo B. Gerlein, pues en las cuentas posteriores a la de noviembre de 1910 aparecía que se habían venido abonando algunas partidas a la cuenta del señor Posada por cantidades que habían resultado a su favor. En la actualidad se tiene un dato exacto y reciente, que es el que figura en la cuenta de febrero de 1915 de la Administración de la Aduana de Barranquilla. En dicha cuenta aparece el señor Posada con un saldo de $ 5,351-89, a esta cantidad debe reducirse por consiguiente el alcance de $ 11,812-15 En cuanto al señor Eduardo B. Gerlein, antecesor inmediato del señor Posada, figura en la cuenta de febrero de 1915 con saldo de $ 1,500 cantidad por la cual se le dedujo alcance en el auto número 38, de fecha 13 del presente, relativo a la cuenta general de 1909.

El alcance a cargo del señor Posada por valor de $ 11,812-15, que se dedujo en el auto número 294, relativo a la cuenta de noviembre, queda reducido pues a la suma de $ 5,351-89.

Diciembre.

Fue glosada por auto número 190 de 14 de agosto de 1911 y fenecido provisionalmente sin cargo alguna contra su responsable señor Urbano Pumarejo.

En resumen, los juicios mensuales dan los siguientes alcances y multas a cargo del señor Posada:

Meses		Alcances	Multas
Enero	$	500 ..	....
Febrero. . . .		138 50	....
Pasan	$	638 50	....

Vienen.. ..$	638 50	....
Marzo..	35 70	...
Mayo	1,197 45	
Junio ...	20,798 42	$ 4 00
Julio........	159 20	4 00
Agosto........	106 12	....
Septiembre......	502 85	4 00
Octubre ..	17.928 18	3 00
Noviembre.	5,351 89	....
Sumas... ......$	46.718 31	15 00

Por auto número 3, de fecha 4 de febrero del presente año, se glosó la cuenta general en estos términos:

"... El señor Manuel Posada, Administrador de la Aduana en los meses de enero a octubre, tomó para sí el 1 por 100 del producto del faro de Santa Marta en los diez meses expresados.

"El producto del faro, de enero a octubre, ambos meses inclusive, ascendió a ... $ 4.556 34

"Dedujo el 1 por 100.... 45 56

"Sólo dio entrada en caja a la cantidad de.........$ 4,510 78

"

"El señor Posada no estaba autorizado para tomar porcientaje alguno sobre el producto de dicho faro, y en tal virtud hay lugar a que se le deduzca en el fenecimiento definitivo el alcance de $ 45-56, además de los alcances que hayan sido declarados en los autos de de fenecimiento provisional...."

Este auto fue notificado el 11 de marzo último al señor doctor Rogelio García H., apoderado de las hijas del señor Posada (artículo 390 del Código Fiscal), y no fue contestado dentro del término que al efecto se señaló, ni lo ha sido después. Está, por tanto, subsistente el cargo, y en tal virtud se declara alcance por la expresada cantidad de $ 45-56.

Comparado el libro original de cuenta y razón con las copias mensuales, se encontró acorde. No hay, por consiguiente, motivo para formular cargos procedentes de discrepancia de las cuentas parciales con la anual.

Confrontados los saldos de apertura y clausura del libro general con los de las cuentas de 1909 y 1911, se han hallado corrientes.

En mérito de lo expuesto se fenece la cuenta general de la Administración de la Aduana de Barranquilla correspondiente al año de 1910, con multas por valor de $ 15 y alcance de cuarenta y seis mil setecientos sesenta y tres pesos ochenta y siete centavos oro ($ 46,763-87) a cargo de los herederos o representantes legales del señor Manuel Posada, y sin multa ni alcance a cargo del señor Urbano Pumarejo.

El alcance expresado se compone así:

Procedente de los juicios de las cuentas mensuales......$ 46,718 31

Pasan ....$ 46,718 31

Vienen ..... $ 46.718 31

Procedente del juicio de la cuenta general......... 45 56

Suma................ $ 46,763 87

En los términos del presente auto se declaran fenecidas definitivamente las doce cuentas mensuales respectivas.

En el número 32, fecha 20 de febrero de 1911, por el cual se feneció provisionalmente la cuenta de febrero, declaró la antigua Sección 9.ª que era corriente un reclamo entablado por los señores *A. H. Berg & C.ª*, y que en tal virtud debía ordenarse en el fenecimiento definitivo, como lo establecía el artículo 2024 del antiguo Código Fiscal, la devolución de la cantidad reclamada, que era de $ 13 70.

Sin embargo, el suscrito se abstiene de ordenar tal devolución, y para ello se funda en las razones que acerca de reclamos y devoluciones expuso en el auto número 37, de fecha 24 de marzo último, que se halla actualmente al estudio de la Sala.

Por la misma causa se dejan de considerar los siguientes reclamos que existen en esta Sección, relativos a las cuentas de 1910 de la Aduana de Barranquilla, y que se agregan al juicio de la cuenta general:

O. Berne & C.ª Apoderado, José María Lazcano C. vapor *Tagus* de 17 de agosto.

Alzamora Palacio & C.ª Apoderado, el mismo. Vapor *Prinz Sigismund*, de diciembre 9.

Próspero Carbonell & C.ª Apoderado, el mismo. Vapor *Oruba* de 2 de septiembre.

Alzamora Palacio & C.ª Apoderado, el mismo. Vapor *Alleghany* de 7 de abril.

Francisco Carbonell W. Apoderado, el mismo. Vapor *Tagus* de octubre 28.

Francisco Carbonell W. Apoderado, el mismo. Vapor *Tagus* de 17 de marzo.

Francisco Carbonell W. Apoderado, el mismo. Vapor *Magdalena* de enero 6.

S. Márquez M. Apoderado, el mismo. Vapor *Alleghany* de 12 de febrero.

Alejandro Gutiérrez e Hijos. Apoderado, el mismo. Vapor *Oruba* de 10 de junio

Alejandro Gutiérrez e Hijos. Apoderado, el mismo Vapor *Alleghay* de 29 de junio.

Alejandro Gutiérrez e Hijos. Apoderado, el mismo. Vapor *Allemannia* de 16 de noviembre.

Como se expresó en el citado auto número 37, la Corte no tiene facultad para conocer de reclamos por derechos de aduana ni para ordenar que éstos sean devueltos. En tal virtud entréguense a los interesados, si las solicitare, las documentaciones presentadas.

Páse en consulta a la Sala de Decisión.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

ADMINISTRACION de la Aduana de Arauca.—Cuenta de septiembre de 1913—Auto de glosas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 49. Bogotá, 5 de mayo de 1915.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca, correspondiente al mes de septiembre de 1913, de la cual es responsable el señor Abraham Montoya, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª Los datos sobre existencia en caja en 1.º y en último del mes, que figuran en la diligencia de visita, están, como en los meses anteriores, en desacuerdo con el libro de cuenta y razón y con el balance. La diferencia es de $ 12-28.

2.ª En junio de 1913 y con nota número 129, remitió el señor Cónsul de El Amparo, además de dos nóminas por valor de $ 280, la cantidad de $ 278-20 en dinero efectivo. Esta remesa, que ha debido ser incorporada en las cuentas en el mes de junio, lo fue en el mes de septiembre. Sírvase indicar el motivo de la demora. También hubo retardo, aunque menor, en la incorporación de la suma de $ 267-97, remitida por el mismo Cónsul en el mes de julio, con nota número 152.

3.ª Respecto de la anulación de estampillas, se repite la observación hecha en el auto de glosas a la cuenta de agosto.

4.ª Sírvase indicar la disposición legal en que se fundó para pagar al señor Ricardo Galvis, ex-Cónsul en El Amparo, un mes de sueldo ($ 150), constante de cuatro días de junio de y veintiséis días de julio, en que no desempeñó el puesto.

Término para contestar, ocho días y la distancia.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1.º de septiembre ... .$	211 58	
Ingresos.......	1,910 90	
Egresos.................		1,586 78
Existencia para 1.º de octubre	....	535 70
Sumas........$	2,122 48	2,122 48

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos de Nariño—Auto de ejecutoria—Febrero de de 1911—Responsable, Ismael M. Villota.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 38. Bogotá, marzo 2 de 1915.

Por las razones expuestas en el auto número 37 de esta misma fecha, se declara ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional número 266 de 1.º de octubre de 1914, dictado en el estudio de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Nariño correspondiente al mes de febrero de 1911, con la multa de $ 1 y el alcance de $ 0-37 a cargo del señor Ismael M. Villota, dejando a salvo los derechos que le confiere el artículo 357 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos del Tolima—Auto de fenecimiento provisional—Enero de 1913—Responsable, Rafael Vela R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 39. Bogotá, marzo 2 de 1915.

Habiendo dado contestación oportuna el señor Rafael Vela R. al auto de observaciones número 66, dictado por esta Sección, y siendo satisfactorias las razones que expone para exonerarlo de cualquier alcance, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Tolima del mes de enero de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos del Tolima—Fenecimiento definitivo—Año de 1913—Responsable, Rafael Vela R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 40. Bogotá, marzo 3 de 1915.

Examinada detenidamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Tolima correspondiente al año de 1913, época en que estuvo a cargo del señor Rafael Vela R., se ha hallado bien llevada y comprobada, y aunque se recibió con algunos días de retardo, no se hace observación alguna ni se imponen multas, en vista de las demoras que ocasiona la incorporación de las cuentas de las Oficinas Subalternas.

Las doce cuentas mensuales que forman la general del año fueron estudiadas por esta Sección; las de los meses de enero, agosto y noviembre se glosaron por haberse hallado con algunas irregularidades, y después de haberse recibido las contestaciones del caso, se fenecieron provisionalmente, junto con las restante del año sin alcances ni multas contra el responsable, según consta de los siguientes autos:

Glosas:

Enero. Auto número 66. Mayo 13 de 1913.

Agosto. Auto número 1. Febrero 2 de 1914.

Noviembre. Auto número 4. Febrero 4 de 1914.

Fenecimientos:

Enero. Auto número 39. Marzo 2 de 1915.

Febrero. Auto número 67. Mayo 13 de 1913.

Marzo. Auto número 68. mayo 13 de 1913.

Abril. Auto número 182. Julio 23 de 1913.

Mayo. Auto número 188. Julio 25 de 1913.

Junio. Auto número 187. Julio 25 de 1913.

Julio. Auto número 229. Septiembre 6 de 1913.

Agosto. Auto número 54. Marzo 2 de 1914.

Septiembre. Auto número 2. Febrero 2 de 1914.

Octubre. Auto número 3. Febrero 3 de 1914.

Noviembre. Auto número 55. Marzo 16 de 1914.

Diciembre. Auto número 150. Mayo 30 de 1914.

Confrontadas las copias de las cuentas mensuales con el libro original de cuenta y razón se encuentran en un todo de conformidad, y éste está de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial.

El Síndico remesó mensualmente los saldos en caja a la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, según consta de los recibos del Administrador que acompañó a sus cuentas, y los libros fueron cerrados el día último del año.

En vista de las razones expuestas se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Tolima, del año de 1913 sin alcance ni multa contra el responsable señor Rafael Vela R.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala de Decisión y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

REGIMIENTO de Infantería Sucre número 2—Auto de requerimiento. Septiembre de 1914—Responsable, Pompeyo Pasos.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 41. Bogotá, marzo 3 de 1915.

Se requiere por medio del presente auto al señor Pompeyo Pasos para que rinda la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Sucre número 2 correspondiente al mes de septiembre de 1914, dentro del término de la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto por los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Regimiento de Infantería Sucre número 2—Auto de requerimiento — Octubre de 1914. Responsable, Pompeyo Pasos.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 42. Bogotá, marzo 3 de 1915.

No habiéndose recibido la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Sucre número 2 correspondiente al mes de octubre de 1914, se requiere al responsable señor Pompeyo Casas para que la rinda dentro del término de la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Antioquia — Fenecimiento provisional. Noviembre de 1914 — Responsable, Julio C. Solórzano.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 43. Bogotá, marzo 4 de 1915.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de noviembre de 1914, se declara fenecida provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Julio C. Solórzano.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA del Hospital Militar Central—Mes de febrero de 1908. Se concede una prórroga—Responsable, Salomón Higuera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 57. Bogotá, marzo 16 de 1915.

En vista de lo solicitado por el señor Salomón Higuera, al ser notificado del auto de observaciones número 34 de 26 de febrero último, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Sindicatura del Hospital Militar Central del mes de febrero de 1908, se concede la prórroga pedida de quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA del Hospital Militar Central—Marzo de 1908—Auto por el cual se concede una prórroga. Responsable, Salomón Higuera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 58. Bogotá, marzo 17 de 1915.

Se concede al señor Salomón Higuera la prórroga de quince días que solicitó, para dar contestación al auto de observaciones número 35 de 27 de febrero último, dictado en el examen

de la cuenta de la Sindicatura del Hospital Militar Central correspondiente al mes de marzo de 1908.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA del Hospital Militar Central—Abril de 1908—Se concede una prórroga—Responsable, Salomón Higuera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 59. Bogotá, marzo 17 de 1915.

En vista de lo solicitado por el señor Salomón Higuera en oficio de fecha 9 del presente, se concede la prórroga de quince (15) días para dar contestación al auto de observaciones número 36 de 27 de febrero último, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Sindicatura del Hospital Militar Central correspondiente al mes de abril de 1908 (primeros quince días).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA del Hospital Militar Central—Año de 1906—Se concede una prórroga—Responsable, Salomón Higuera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 60. Bogotá, marzo 17 de 1915.

Se concede al señor Salomón Higuera la prórroga de quince días que solicitó en su oficio de 9 del presente, para dar contestación al auto de observaciones número 32, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Sindicatura del Hospital Militar Central correspondiente al año de 1906.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 3.° Municipal de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo que sigue Nicolás Gamboa, como apoderado de los herederos de Enrique Gamboa, contra Manuel Antonio Navarro y otros, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente, denunciado bajo juramento por el ejecutante como de propiedad del ejecutado, a saber:

La casa número 38 de la calle 1.ª de esta ciudad, barrio de Las Cruces, y alinderada así: por el Sur, con la calle pública; por el Oriente, con casa de María Pardo de Salamanca y que fue de Rufino Rojas; por el Norte, con solar de Marcelo Hurtado; y por el Occidente, con casa de Rufino Rojas.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de julio de mil novecientos quince, a fin de que los que se crean con derecho a dicha casa se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, IGNACIO BARBERI—*Manuel A. Reina C.*, Secretario interino.

Es copia—Bogotá julio 8 de 1915.

Manuel A. Reina C., Secretario interino.

(172) 191 palabras—3 veces—$ 230.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 3.° del Circuito de Bogotá, cita, llama y emplaza a la señora Josefina Ordóñez de Dávila, para que en el término de treinta días se presente en este Despacho a recibir la notificación del auto de fecha diez y nueve de junio último, por el cual se admite la demanda ordinaria promovida por Camilo de Brigard e Inés Nieto de Brigard contra la sucesión de Juan M. Dávila.

Y para los efectos de los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de julio de mil novecientos quince.

El Juez, PABLO GREGORIO ALFONSO—El Secretario, *Carlos J. Martínez.*

Es copia—Bogotá, julio trece de mil novecientos quince—El Secretario, *Carlos J. Martínez.*

(174) 130 palabras—3 veces—$ 156.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor Julio Duque, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha veintiséis de abril último, del Juez Municipal de Anaolaima, comisionado por éste para el efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

Una casa de bahareque y paja, situada en la vereda de *Tocarema*, en el Municipio de Anolaima, a la orilla del camino real que sigue a La Florida, y que linda, por un lado, con un *deshecito* o variante del mismo camino, y por los otros lados restantes, con el citado camino, es decir, que queda dentro de la zona de éste.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de julio de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—Bogotá, julio dos de mil novecientos quince El Secretario, *Pablo A. León.*

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor Avelino Fajardo, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha primero de octubre del año próximo pasado, se decretó el embargo, avalúo y depósito de una casa de propiedad del ejecutado, así:

Una casa de tapia y teja, ubicada en el área de la población de Zipaquirá, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, con la carrera octava (8.ª), o camellón nuevo; por el Sur, con casa que fue del señor Tomás Cortés, hoy de sus herederos, y por el Occidente y Norte, con casa de herederos del señor Tomás N. Escallón.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente, por treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de julio de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—Bogotá, julio seis de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—3

CERTIFICADO—El Juez del Circuito de Titiribí hace saber que por sentencia de quince de abril último se declaró al señor Eduardo Echeverri M., vecino de este Distrito, en interdicción judicial, por disipador, quedando, por consiguiente, sin la libre administración de sus bienes.

Titiribí, 10 de junio de 1915.

El Juez, Rafael Salazar R.—El Secretario, Antonio J. Montoya P.

(175) 59 palabras—2 veces—$ 48.

2—1

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 23 de julio de 1915 | Número 15549

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1205 de 1915 (15 de julio), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Higiene.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por licencia concedida al doctor Luis Guillermo Archila, por treinta días, para separarse del cargo de Director de Higiene del Departamento del Huila, nómbrase para reemplazarlo durante ese término al doctor Alberto Mesa Salcedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1216 de 1915 (17 de julio), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, decreta:

Nómbrase al señor Jesús Uribe Administrador de Correos de Tucamocho, Bolívar, en reemplazo del señor Macario Cortázar, a quien se retira del servicio por causa de enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1219 de 1915 (19 de julio), por el cual se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Luis Ramírez M. para separarse por cincuenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de La Mesa, y nómbrase para desempeñarlo al señor Pedro Ignacio Marta.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Alejandro Gallego Ayudante de la Oficina Telegráfica de Manizales, en reemplazo del señor Críspulo Saavedra y a la señorita Ana Joaquina Pérez Telegrafista Administradora de Correos de Saboyá, en reemplazo de la señora Edelmira Vargas de Ferro, a quien se destinó a otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1220 de 1915 (19 de julio), por el cual se nombra interinamente Gobernador del Departamento del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Mientras se posesiona el titular del cargo del Gobernador del Departamento del Tolima, nómbrase interinamente para dicho puesto al General Plácido Cárdenas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1221 de 1915 (19 de julio), por el cual se adscriben unas funciones al Ministerio de Hacienda.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 132 de la Constitución y la Ley 25 de 1913, y visto lo que se dispone en el artículo 30 de la Ley 63 de 1914, **decreta:**

Adscríbese al Despacho del Ministerio de Hacienda el servicio de los ramos de Estadística General y el del Censo de la República.

Queda en estos términos reformado el Decreto número 924 de 1905.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1222 de 1915 (19 de julio), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Higiene.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por licencia concedida al doctor Rafael Barberi para separarse por treinta días del cargo de Director de Higiene del Departamento del Valle, nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al doctor Julio Córdoba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Chiquinquirá y Carlos Varela, sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber: Campo E. Pinzón Tolosa, Administrador de Correos Nacionales de Chiquinquirá, por una parte, y Carlos Varela, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Varela se compromete a dar en arrendamiento por el término de un año, contado desde el primero de febrero próximo pasado en adeante, un local para la Oficina de Correos Nacionales de este lugar por la suma de cinco pesos ($ 5) oro o su equivalente en papel moneda, pagaderos por mensualidades vencidas.

Pinzón Tolosa se compromete a hacer pagar a Varela, del Tesoro Nacional, la mencionada suma, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

El presente contrato se ha celebrado por autorización del señor Administrador General de Correos en su telegrama número 1619, de fecha 12 del mes en curso.

Dejamos constancia que el local en referencia es el mismo que ocupaba la Oficina de Correos hace algún tiempo, situado en la plaza principal de esta ciudad.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Administrador General de Correos y del señor Ministro de Gobierno.

Firmamos el presente documento, por ante testigos, en Chiquinquirá, a veinticinco de marzo de mil novecientos quince.

Campo E. Pinzón Tolosa—Carlos Varela—Testigo, **Juan José Neira**—Testigo, **Juan José Fajardo.**

Abril 6 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 8 de 195.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Senén González E., Administrador del Lazareto de Caño de Loro, y Julio C. Rodríguez, enfermo asilado en el mismo Lazareto, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rodríguez se compromete a conducir de la ciudad de Cartagena a este Lazareto la cantidad de agua dulce suficiente para los enfermos, hasta el número de doscientos, y a razón de diez y seis litros cada uno, diariamente.

2.° Rodríguez, empleará para este servicio tres hombres como tripulantes de la embarcación que conduzca el agua; caso de no ser suficiente la embarcación de propiedad del señor Rodríguez para la conducción del agua, podrá disponer del bote de propiedad del Gobierno; él tripulará y aparejará por su cuenta, e igualmente responderá por los daños que sufra dicha embarcación.

3.° Rodríguez proveerá también de agua, diariamente: a la Corregiduría, con dos latas; cuartel de Policía Nacional, dos tanques; cocina y pabellón del Lazareto, con cuatro latas; Practicante, una lata, y Farmacéutico, dos latas.

4.° Los tripulantes de las embarcaciones no podrán traer más de una lata para uso personal.

5.° Rodríguez presenta de fiador para responder del cumplimiento del contrato al señor Pedro Antonio Alvarez, quien en prueba de aceptación lo firma.

6.° El Administrador podrá en un momento dado, porque Rodríguez no dé cumplimiento a su obligación, rescindir el presente contrato sin que ello dé lugar a reclamo de parte de Rodríguez.

7.° El Administrador impondrá a Rodríguez, y éste pagará una multa de cinco pesos ($ 5) oro por cada día que deje de conducir el agua, salvo el caso de fuerza mayor, debidamente comprobada.

8.° González E., en su carácter indicado, hará que por la caja del Lazareto se pague a Rodríguez, por toda remuneración, la suma de $ 57-50 oro por cada mes, previa presentación de las respectivas cuentas por cuadruplicado y visadas por el Corregidor del Lazareto como garantía de que la provisión de agua se ha hecho de conformidad.

9.° El presente contrato durará por el término de un año, a partir del 1.° de diciembre del corriente año, hasta el 31 de diciembre del mismo, y para su validez necesita de la aprobación del señor Presidente de la Junta Central de Higiene.

Se extienden cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Caño de Loro, a primero del mes de enero de mil novecientos quince.

El Administrador, **S. González E.** El Contratista, **Julio C. Rodríguez**—El fiador, **Pedro Antonio Alvarez.**

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Junta Central de Higiene. Bogotá, abril 13 de 1915.

En la fecha la Junta aprobó el presente contrato.

El Presidente, **Manuel N. Lobo**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 17 de 1915.

Aprobado. Pase al estudio del Poder Ejecutivo.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 20 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal de Barranquilla y Pura B. de Pellet, sobre suministro de varios útiles para el servicio de la Agencia Postal.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado por la Administración General de Correos, según telegrama número 2472 de 24 de abril, por una parte, y Pura B. de Pellet, en su calidad de propietaria de la Imprenta Americana, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato, a petición del señor Visitador de Correos y Telégrafos del Departamento:

Pura B. de Pellet se compromete a suministrar para la Agencia Postal de esta ciudad, las siguientes impresiones tipográficas: doce **bloks** para las Oficinas de Valores Declarados y Giros Postales; seis mil setecientas planillas para encomiendas postales, recomendados internacional e interior, ensaque, Sección 8.ª; cuatro libros U. P. U. interior y dos oficiales; dos libretas para encomiendas nacionales; mil hojas de aviso; tres mil portadas interior, exterior y recomendados; dos mil sobres timbrados; mil cuadros para el movimiento de especies postales y mil portadas para las cuentas de las Oficinas Subalternas de Correos, por la suma de ciento cincuenta y un pesos sesenta centavos ($ 151-60) oro.

Pedro L. Abello, como Agente Postal, se compromete a hacer pagar a la señora Pura B. de Pellet, la suma antes expresada, una vez terminado el trabajo y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por duplicado, por los que en él han intervenido.

Barranquilla, mayo 4 de 1915.

El Agente Postal, **Pedro L. Abello.** La Contratista, **Pura B. de Pellet**—Testigo, **Natalio Maza Z.**—Testigo, **Manuel A. Mendoza H.**

Administración de Hacienda Nacional. Barranquilla, 1. de junio de 1915.

Anulo estampillas por $ 6-60 oro.

El Expendedor particular, **L. C. González C.**

Junio 14 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 1.° de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 18 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Támesis y Antonio Vélez, sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos.

Entre los suscritos, Antonio Hincapié A., Administrador Subalterno de Correos Nacionales y Departamentales del Distrito de Támesis, por una parte, y con autorización del señor Administrador Principal de Correos del Departamento, y Antonio Vélez, mayor de edad y vecino de este Distrito, en su propio nombre, por otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Antonio Vélez se compromete, en su carácter de Contratista, a suministrar en arrendamiento un local que sirva de Oficina para la Administración Subalterna de Correos de este lugar, por el término de un año, a contar del primero de marzo próximo pasado en adelante.

Segundo. Hincapié A., en su carácter dicho, se compromete a pagar a Vélez, por arrendamiento del mencionado local, mensualmente, la suma de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro de los fondos de la Oficina de su cargo.

El pago de tal suma se hará al Contratista, mediante la presentación de la respectiva cuenta. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Administrador General de Correos de la Nación, y comienza a surtir sus efectos desde el primero de marzo dicho, que el Contartista entregó el local para servicio de la Oficina.

Para constancia de ello se firma el presente por duplicado, a cinco de abril de mil novecientos quince, por ante testigos.

Antonio José Vélez—Antonio Hincapié A.—Testigo, **Efraím Orozco O.** Testigo, **Jesús María Restrepo G.**

—

Junio 14 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 16 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 18 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador General de Correos Nacionales y Elías Guzmán, sobre construcción de varias obras para el servicio de la Administración General.

Los sucritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, por una parte, y Elías Guzmán, en su propio nombre, por otra, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.° Guzmán se compromete a construír un mostrador de un metro veinte centímetros (metros 1-20) de largo, por un metro veinte centímetros (metros 1-20) de alto y cuarenta centímetros (metros 0-40) de fondo, con su puerta interior, y cinco puertas de un metro (metros 1) en cuadro, para formar alacenas en el mostrador del Departamento de Encomiendas del Interior y valores; un banco con patas de cerco, forrado en madera, con su puerta correspondiente, para base de la caja de fierro del Departamento de Caja; cuatro metros (metros 4) cuadrados de entablado, sobre durmientes de cerco; forrar en tabla delgada cuarenta metros (metros 40) de estante, de dos metros (metros 2) de alto, y arreglar convenientemente las casillas del mostrador del Departamento de Lista de la Administración General de Correos Nacionales, y suministrar siete (7) cerraduras pequeñas y doce (12) fallebitas, por la suma de ochenta y cuatro pesos ochenta y dos centavos ($ 84-82) oro.

Artículo 2.° Revollo, en su carácter indicado, se compromete a pagar a Guzmán, una vez que reciba a su satisfacción los trabajos y las cerraduras indicados, la expresada suma de ochenta y cuatro pesos ochenta y dos centavos ($ 84-82) oro, previa la cuenta de cobro respectiva.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del supremo Gobierno.

En fe de lo expuesto se firma por duplicado, ante dos testigos, en Bogotá, a diez y siete de junio de mil novecientos quince.

Andrés M. B. Revollo—Elías Guzmán—Testigo, **Roberto Barbosa P.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 18 de junio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 19 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Elías, y Froilán Muñoz, sobre arrendamiento de una pieza para la Administración de Correos.

Nosotros, Bernardo Silva, Administrador de Correos Nacionales del Municipio de Elías, mayor de edad, autorizado por telegrama número 2219, de fecha nueve de abril del corriente año del señor Administrador General de Correos Nacionales de Bogotá, por una parte, y Froilán Muñoz, mayor de edad y vecino del Municipio de Elías, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Muñoz da en arrendamiento a Silva, una pieza de bahareque y teja, situada en la esquina noroeste de esta población, con dos llaves, una mesa y un asiento, por el término de dos años, contados desde el primero de mayo de mil novecientos quince, por la cantidad de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas.

Silva, como Administrador de Correos, se compromete en nombre del Gobierno Nacional, a hacerle pagar a Froilán Muñoz, de los fondos nacionales, la cantidad de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro, ya expresada, por mensualidad y mediante cuentas de cobro debidamente arregladas.

Este contrato, para que sea válido, queda sometido a la aprobación del Consejo de Ministros.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Timaná, Departamento del Huila, a veinticinco de mayo de mil novecientos quince, uno de los cuales lleva las estampillas correspondientes de timbre nacional.

El Administrador, **Bernardo Silva V.** El Contratista, **Froilán V. Muñoz**—Testigos, **César Suárez, Juan B. Gómez.**

—

Junio 16 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 18 de junio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 19 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Villahermosa y Eladio Arturo Díaz, sobre construcción de una mesa para el servicio de la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber: Benigno Reyes, en su propio nombre, y Eladio Arturo Díaz, Administrador de Correos de este lugar, en nombre del Gobierno Nacional, en virtud de autorización comunicada por el señor Administrador General de Correos Nacionales, en oficio número 2809|a, fecha 27 de mayo

próximo pasado, ambos mayores de edad y vecinos de Villahermosa, hemos celebrado el siguiente contrato:

Reyes se compromete:

A construír y entregar dentro de tres días, contados desde hoy, una mesa de cedro con cajón, de ciento noventa centímetros de largo, por ciento de ancho, para el servicio de la Administración de Correos de esta ciudad, por la suma de seis pesos ($ 6) oro.

Díaz se compromete, en su carácter expresado, a hacer pagar del Tesoro Nacional a Reyes, tan pronto como éste entregue construída la obra motivo de este contrato, la suma de seis pesos ($ 6) oro, como valor líquido de dicha obra.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Administrador de Correos.

Para constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, y ante testigos, en Villahermosa, a tres de junio de mil novecientos quince.

Benigno Reyes G.—Eladio Arturo Díaz—Testigo, **Gregorio Mejía**—Testigo. **Gregorio Giralos G.**

—

Junio 16 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 18 de junio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 19 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre la Administradora Subalterna de Correos de Fusagasugá y Eudoxia Ibarra, sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber: Julia Rodríguez H., Administradora de Correos de Fusagasugá, mayor de edad y vecina de este Municipio, debidamente autorizada por la Administración General de Correos en oficio de 24 del presente, número 2740|a, y la señorita Eudoxia Ibarra, también mayor de edad y del mismo vecindario, hemos celebrado el siguiente contrato:

La señorita Ibarra da en arrendamiento, por el término de seis meses, contados desde el 22 de abril del presente año, prorrogables a voluntad de ambas partes, un local amplio, cómodo, en la calle principal, para la Administración Subalterna de Correos, por la suma de seis pesos ($ 6) oro mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas.

La Administradora se compromete a nombre del Gobierno a pagarle dicha suma del producto de la Oficina, si así lo ordena la Administración General, o del Tesoro Nacional, si no alcanzare el producto, mediante la respectiva cuenta de cobro; contrato que no se efectuará sin la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Fusagasugá, a treinta de mayo de mil novecientos quince.

Julia Rodríguez H. — Eudoxia Ibarra L.

—

Junio 17 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 18 de junio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO número 1088 de 1915 (23 de junio), por el cual se hacen una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo único. Promuévese al señor Pedro Gómez Corena del puesto de Oficial primero de la Sección 2.ª del Ministerio de Relaciones Exteriores, al de Oficial primero de la Sección 1.ª del mismo Ministerio durante el tiempo que el titular de dicho empleo esté desempeñando las funciones de Director Subjefe de la expresada Sección, y para reemplazar al señor Gómez Corena nómbrase interinamente al señor Alfredo Michelsen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco FIDEL SUAREZ.**

—

DECRETO número 1107 de 1915 (26 de junio), por el cual se hace un nombramiento en el servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio J. Caro Cónsul de Colombia en Málaga, España, con la asignación de mil ochocientos pesos ($ 1,800) anuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 26 de junio de de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco FIDEL SUAREZ.**

DECRETO número 1135 de 1915 (2 de julio) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor Escipión Canal Oficial Auxiliar de la Sección 4.ª del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco FIDEL SUAREZ.**

—

DECRETO número 1138 de 1915 (3 de julio), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo único. Nómbrase interinamente al señor Aníbal González Torres Cónsul de Colombia en Amsterdam, Reino de Holanda, con la asignación de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400) anuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco FIDEL SUAREZ.**

—

DECRETO número 1196 de 1915 (14 de julio), por el cual se hace un nombramínto en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor don Pablo Murcia Canciller ad honorem del Consulado de Colombia en San Francisco de California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco FIDEL SUAREZ.**

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION y solicitud del Ministro a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

República de Colombia—Ministerio de Hacienda — Sección 1.ª — Número 1965 P. — Bogotá, 19 de julio de 1915.

Señor Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado—En su Despacho.

El Excelentísimo señor Presidente de la República me da instrucciones para transmitir a la Sala que usted preside dignamente la exposición y solicitud que hace el Gobierno, previa aprobación plena del Consejo de Ministros, con motivo de la providencia dictada por esa Sala, referente al contra-

to para la provisión de papel sellado y estampillas de timbre, providencia de que tuvo conocimiento el Gobierno, no por el órgano de comunicación de esa Superioridad sino por la reproducción hecha en periódicos de esta ciudad muchos días antes de que se enviara el expediente respectivo.

Tiene por objeto esta exposición expresar los motivos que sirvieron de fundamento al Gobierno para contratar, en la forma en que lo ha hecho, la fabricación de papel sellado y estampillas, y mostrar cómo en el procedimiento que se ha seguido ni se ha apartado de las prescripciones legales, ni ha innovado en los procedimientos administrativos adoptados desde antes de la presente Administración, ni ha hecho negociación que grave indebidamente al Erario, ni ha procedido con otra mira que la de dar las mayores seguridades legales al recaudo efectivo de un valiosísimo impuesto, previniendo a la vez la falsificación de especies por los medios posibles, como lo prescribe perentoriamente una ley especial.

En el año de 1913 el Ministro de Hacienda doctor Francisco Restrepo Plata celebró contrato con el apoderado de la National Paper & Type C.°, señor Arturo Manrique, para adquirir tres millones de hojas de papel que habían de servir para papel sellado. Tal contrato se celebró como privado y sin licitación. Posteriormente, el 13 de octubre de 1914, se celebró otro contrato entre el actual Ministro y el mismo apoderado, por medio millón de hojas de papel, con el mismo destino, en las mismas condiciones y también sin licitación, y así se ha cumplido.

Contratos análogos se habían celebrado también sin licitación por el Ministerio de Obras Públicas a cargo del doctor Simón Araújo, en 16 de abril y 28 de agosto de 1912, con los señores Alejandro Botero y Francisco Fonseca Plazas, que tuvieron cumplimiento. Ya en 1890, rigiendo el Código Fiscal de 1873, que contiene disposiciones análogas a las del vigente en esta materia, se pidió el papel sellado por el Ministerio del Tesoro al Extranjero, por conducto del Banco Nacional.

Estando en uso el papel así adquirido por el Gobierno, el Congreso, por medio de la Ley 115 de 16 de diciembre de 1914, en su artículo 2.°, prescribió lo siguiente:

"El Gobierno hará fabricar un papel especial para el sellado y para las estampillas de timbre, con todas las señales de aguas y contraseñas necesarias para evitar las falsificaciones."

Es obvio que el Gobierno debía entender que si el legislador ordenaba en ley especial que se hiciera fabricar un papel de condiciones señaladas para el sellado, era porque no hallaba el que estaba en uso adecuado para el fin que deseaba alcanzar, de prevenir las falsificaciones. De otra suerte la ley hubiera carecido de objeto.

El Gobierno tenía a este respecto, en lo relativo a estampillas de timbre, datos ciertos de que en la última época habían circulado estampillas de ignorada procedencia y de dudosa legitimidad, lo que venía a agregarse a los motivos que tenía para contratar como se proponía.

Pero como la ley es clara, el Gobierno, que debe cumplirla tal como está escrita, puso los medios para ello, y con tal objeto el Presidente de la República dio instrucciones precisas al Ministerio de Hacienda, a fin de que se dirigiera a una casa grabadora de primer orden para que fabricara el papel sellado y las estampillas de modo que dieran todas las garantías de que se había de cumplir la voluntad del legislador. A la vez dispuso el mismo funcionario que se tomaran datos de varios vendedores sobre precios de papeles para tener una base aproximada en la negociación.

El Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de esas instrucciones, acordó la negociación con una de las más antiguas y bien reputadas firmas grabadoras, con la misma con que se acababa de contratar sin licitación la fabricación del papel moneda del Estado, con aprobación de la Sala de lo Contencioso, con la cual ha contratado el Gobierno en diferentes ocasiones y que ha cumplido mejor que ninguna otra sus compromisos.

No ordenó el Gobierno por separado la fabricación del papel y el sello del mismo y que se litografiaran las estampillas en el país, como se venía haciendo, porque los trabajos litográficos que se hacen en Colombia no dan contra las falsificaciones las garantías del grabado que da una casa que provee de estas especies a la mayor parte de los países de América, incluyendo a los Estados Unidos y el Canadá, y el Gobierno no hubiera cumplido la prescripción legal si no hubiera hecho todo lo conducente para fabricar especies que en lo posible fueran infalsificables.

Y sea esta la ocasión de advertir incidentalmente que cuando se ha comparado precios de estampillas litografiadas con los de las mismas especies grabadas, se ha incurrido en notorio error, porque no se trata de especies homogéneas sino de cosas que necesariamente tienen precios diferentes. Podía, pues, el Gobierno pagar más —aunque ese no ha sido el caso—por especies grabadas de la clase de las que fabrica la American Bank Note C.° que por especies rudimentalmente litografiadas, porque así cumplía la prescripción expresa de la ley. Por lo que hace al papel sellado, las muestras que figuran en el expediente dejan ver a la simple vista, y aun a personas que no tengan pericia en el asunto, que la calidad contratada es muy superior a la ofrecida a un precio inferior, y no se pueden hacer comparaciones de precios para fines de un contrato cuando no se trata de cosas de igual calidad.

El Gobierno, además, había tomado los datos necesarios para darse cuenta de que el papel sellado que se venía consumiendo, por el costo del trabajo en Bogotá, resultaba excesivo, lo cual se corrobora con la diligencia de visita practicada en el mes de junio último por el Visitador Fiscal señor don Manuel María Mallarino, de la cual resulta que el costo de impresión litográfica de cada mil hojas en la Litografía Nacional es de $ 1-87 aproximadamente, y antes ese costo había sido mayor.

No entendió pues el Gobierno al ordenar la fabricación de que se trata ejecutar una operación ordinaria de "adquisición de bienes para el Estado," de que trata el Código Fiscal, pues si tal hubiera sido el caso, no habría sido menester que el Congreso expidiera la Ley 115 ya citada.

Además, aun prescindiendo de esa consideración el Gobierno podía, como se deja dicho, haber hecho el contrato sin licitación, dado que el Consejo de Ministros acogió el parecer del Ministro de Hacienda, sobre la necesidad y urgencia del contrato, claramente expresados en la nota con que se acompañó éste.

El Código Fiscal, en el ordinal c) del artículo 27, excluye de los casos de licitación el de que se trate de ejecutar obras de arte o trabajos técnicos: y evidentemente esta disposición es aplicable también al caso de no exisitir la Ley 115.

A no dudarlo, cuando se trata de trabajos especiales de arte, se pueden presentar varios postores que ofrezcan hacerlo y aun por precios muy reducidos; pero evidentemente también no todos los harán con la misma perfección ni darán, con lo acabado de la obra, la misma garantía de que ésta quede en las condiciones deseables para hacer difícil su imitación. De ahí que no se saque a licitación la fabricación de billetes, ni la acuñación de monedas, ni las obras que tienen analogía con ellas. Si la disposición del Código Fiscal hubiera de entenderse en el sentido de que no se puede prescindir de la licitación sino cuando sólo hay un individuo o entidad que pueda llevar a cabo el trabajo, apenas podría aplicarse en remotísimo caso tal disposición, y tal no es la inteligencia que se le ha dado en el país en diferentes épocas, ni tal es la que se le da en las prácticas administrativas de las naciones donde existen análogas.

El Gobierno sujeta todos sus actos estrictamente a la ley, y toma siempre especial interés en que los procedimientos de la Administración se lleven a cabo de la manera que sea más ventajosa para el Fisco; en diferentes ocasiones, aun sin estar obligado a hacerlo, ha acudido al Consejo de Estado para pedir su opinión en asuntos de importancia; pero a la vez debe procurar que las atribuciones de la Administración, que la ley le ha conferido, no se menoscaben por concepto alguno.

El Código Fiscal atribuye al Consejo de Ministros expresamente la facultad de calificar la urgencia y necesidad de celebrar contratos sin acudir a la licitación, y el ejercicio de esa facultad no está sujeto a la revisión de autoridad alguna, ni hay prescripción o reglamento que determine la forma en que se haya de hacer tal declaratoria. basta que conste que la urgencia y necesidad se han reconocido por la entidad a la cual da la ley esa función.

La Sala de lo Contencioso no ejerce la función de revisar contratos en virtud de la jurisdicción que le da la ley para lo contencioso, puesto que en la ley que creó los Tribunales de esa especie ni aun se menciona tal facultad; pero en el supuesto de que la Sala obrara en este caso en virtud de aquella jurisdicción, no podrían olvidarse los principios universales de jurisprudencia administrativa que protegen la independencia de la Administración activa y hacen que el Juez administrativo respete las iniciativas de ésta, cuando se fundan en la ley, porque si así no sucediera carecería la Administración de la autoridad que ha menester para cumplir su misión.

Se ha dicho en la providencia que motiva esta exposición que el dictamen del Consejo de Ministros sobre la urgencia debe preceder al contrato, y aunque la disposición del Código Fiscal

sobre la materia nada dice a tal respecto, es obvio que si el dictamen del Consejo ha precedido a la aprobación ejecutiva del proyecto de negociación, que no tiene carácter de contrato, sino el de simple proyecto, mientras no sea aprobado por el Presidente de la República, se ha cumplido la condición que se dice ser necesaria.

Las razones expuestas por la Sala, referentes a las condiciones que debe reunir la calificación de la necesidad y urgencia de celebrar un contrato, y las consecuencias que señala como resultado de que el Consejo de Ministros pueda hacer libremente esa declaración, pueden ser, si se quiere, razones para que se solicite del Congreso la reforma de la ley, pero mientars ésta exista tal como está escrita, nadie puede desconocer que es facultad privativa del Consejo la calificación, y no hay otra autoridad que pueda arrogarse tal atribución.

Juzga además el Gobierno que por no estar comprendio el asunto de que se trata entre aquellos para los cuales señala una tramitación especial la ley que regula la jurisdicción de lo contencioso administrativo, puede hacer esta solicitud fuéra de los términos señalados para aquella otra clase de negocios, sobre todo habida consideración a que la resolución de la Sala se comunicó al Ministerio muchos días después de dictada.

Son las razones que preceden las que el Gobierno tiene para solicitar atentamente del Tribunal a que se dirige que se reconsidere y se revoque la providencia dictada.

Señor Presidente.

Daniel J. REYES

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1193 de 1915 (julio 13), sobre examen de aptitud de los conscriptos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que conforme a las disposiciones vigentes sobre reclutamiento antes del sorteo debe hacerse por un Médico oficial el examen de aptitud de los conscriptos;

Que son pocas las poblaciones del país donde hay médico oficial;

Que es conveniente que tal examen se haga por los Oficiales de Sanidad de los Cuerpos de tropas;

Que hay algunos Distritos Militares de grande extensión que no alcanzarían a ser recorridos oportunamente por un solo Oficial de Sanidad;

Que el sistema de contrato especial para el reconocimiento de aptitud establecido hasta hoy, además de no ser satisfactorio, resulta muy gravoso para la Nación, **decreta:**

Artículo 1.° En lo sucesivo el examen de aptitud de los conscriptos se hará por los Oficiales de Sanidad de los Cuerpos de tropas, quienes acompañarán a los Oficiales de reclutamiento en la región que se les haya encomendado.

Artículo 2. Autorízase a los Comandantes de Brigada para contratar por el tiempo necesario para el examen de aptitud un Médico para cada una de las agrupaciones de Distritos Militares siguientes:

a) Zapatoca y Vélez ;
b) Qubdó;
c) Magangué y Sincelejo;
d) Frontino y Santa Rosa de Osos;
e) Jericó;
f) Neiva y Garzón;
g) Barbacoas y Túquerres.

Artículo 3.° Los Médicos contratados disfrutarán por el tiempo que dure su servicio, de una asignación mensual de setenta y cinco pesos ($ 75).

Artículo 4.° Tanto los Oficiales de Sanidad de los Cuerpos de tropas como los Médicos contratados tendrán derecho a cobrar ochenta pesos como auxilios de marcha.

Artículo 5.° Los Contadores de las Unidades respectivas girarán por el valor de que trata el artículo anterior.

Artículo 6.° El gasto que ocasione el presente Decreto se imputará al Capítulo 39, artículo 309 del Presupuesto de gastos de la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1208 de 1915 (julio 16), por el cual se llama al servicio activo al segundo contingente de reemplazo del año de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Llámase al servicio activo para el día 15 de agosto del año en curso a tres mil hombres, que constituirán el segundo contigente de reemplazo de 1915, y destínaseles a servir por un año en las Unidades del Ejército, en lugar del segundo contingente de 1914, llamado al servicio por Decreto número 655 de 23 de junio de 1914.

Este contingente será repartido entre las Divisiones, así: mil cuatrocientos (1,400) para la 1.ª; ochocientos (800) para la 2.ª y ochocientos (800) para la 3.ª.

Artículo 2.° Facúltase a los Comandantes Generales divisionarios para distribuír proporcional y equitativamente entre los Municipios de su dependencia el contingente asignado a cada una de las Unidades de la División, de acuerdo con el censo vigente y mediante sorteo entre los individuos que en el presente año cumplan veintiún años de edad; para fijar en sus Zonas la fecha de iniciación y término de los trabajos, verificación de sorteos, plazos para la presentación, resolución de reclamos, y, en general, para dictar las providencias que demande el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre servicio militar obligatorio.

Parágrafo 1.° Por cada conscripto principal serán sorteados dos (2), que no serán personales sino de número.

Parágrafo 2.° El derecho a la presentación de reclamos terminará en cada Distrito Militar ocho días antes del día en que deba verificarse el correspondiente sorteo, excepto para los sorteados ilegalmente por mayor o menor edad, para los cuales el término es indefinido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1209 de 1915 (julio 16), por el cual se reforma el Reglamento sobre servicio interno de los Cuerpos de tropas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Los Comandantes de tropas destacadas podrán conceder permisos a los Oficiales dentro de la guarnición hasta por cuarenta y ocho horas; los Comandantes de Cuerpos de tropas, hasta por tres días; los Comandantes de Brigada, hasta por cinco, y los Comandantes de División hasta por diez.

Artículo 2.° A los individuos de tropa podrán conceder permiso los Comandantes de Compañía hasta por veinticuatro horas; los de Batallón, hasta por tres días; los de Regimiento hasta por ocho; los de Brigada, hasta por quince, y los de División, hasta por treinta.

Artículo 3. Queda en estos términos reformado el Reglamento sobre servicio interno de los Cuerpos de tropa, aprobado por Decreto número 857 de este ao.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1210 de 1915 (julio 16), por el cual se revalidan varios grados militares y se reconocen otros.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1. Revalídanse los grados militares siguientes:

Al señor Leopoldo Corredor, los de Teniente Coronel y Coronel, con las antigüedades de 28 de enero de 1895 y 6 de agosto de 1900.

Al señor Manuel Vicente Zárate, los de Teniente, Capitán y Mayor, con las antigüedades del 29 de octubre de 1899, 2 de mayo de 1900 y 29 de enero de 1902.

Al señor Fernando Vergara F., el de Mayor, con la antigüedad del 11 de diciembre de 1899.

Al señor Isidoro Ordóñez, los de Teniente y Capitán, con las antigüedades del 28 de marzo de 1898 y 13 de noviembre de 1899.

Al señor José María Córdoba, el de Capitán, con la antigüedad del 20 de julio de 1901.

Al señor José María Tobar Tobar, los de Teniente Coronel y Coronel, con las antigüedades del 3 de octubre de 1901 y 27 de julio de 1903.

Al señor Antonio Ortega, el de Teniente, con la antigüedad del 31 de octubre de 1899.

Al señor Abdón Flórez, el de Subteniente, con la antigüedad del 17 de diciembre de 1903

Al señor Pedro Márquez, el de Subteniente, con la antigüedad del 12 de julio de 1909.

Al señor Felipe Serpa, el de Mayor, con la antigüedad de 2 de agosto de 1901.

Al señor Pedro J. Prada, el de Teniente, con la antigüedad del 3 de julio de 1901.

Al señor Antonio María Peña, los de Subteniente y Capitán, con las antigüedades del 30 de octubre de 1899 y 26 de diciembre de 1900.

Al señor Ricardo Ramírez L., el de Subteniente, con la antigüedad del 28 de octubre de 1901.

Al señor Jesús Preciado, los de Mayor Teniente Coronel y Coronel, con las antigüedades del 5 de noviembre de 1899, 11 de junio de 1900 y 5 de abril de 1903.

Artículo 2.° Reconócense los grados siguientes:

Al señor Rubén Galvis S., los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades del 1.° de enero de 1900 y 25 de noviembre del mismo año.

Al señor Pablo E. Aza, el de Subteniente, con la antigüedad del 8 de noviembre de 1911.

Al señor Ramón Calderón Angel, los de Teniente Coronel y Coronel, con las antigüedades del 2 de noviembre de 1899 y 15 de febrero de 1902.

Al señor Pedro P. Medina, los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades del 25 de septiembre de 1900, 22 de agosto de 1901 y 14 de agosto de 1902.

Al señor Víctor M. Piñeros, el de Subteniente, con la antigüedad del 16 de diciembre de 1899.

Al señor Marco A. Escobar, los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades del 9 de enero de 1900, 12 de noviembre de 1900 y 3 de diciembre de 1902.

Al señor José María Caicedo J., el de Capitán, con la antigüedad del 31 de diciembre de 1895.

Al señor Manuel Ortiz Castillo, los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades del 3 de junio de 1900 y 2 de enero de 1903.

Al señor Santos Rodríguez, el de Subteniente, con la antigüedad del 18 de septiembre de 1902; y

Al señor Cristóbal Ovalle O., los de Subteniente y Capitán, con las antigüedades del 12 de noviembre de 1899 y 24 de octubre de 1900.

Artículo 3.° Revalídase al señor Lino Beltrán R. el grado de Subteniente, con la antigüedad del 4 de marzo de 1893, en lugar de la del 4 de marzo de 1903, que equivocadamente aparece en el Decreto número 763 de este año.

Parágrafo. Los grados de Teniente Coronel y Coronel que se revalidan y reconocen en el presente Decreto serán sometidos a la aprobación de la honorable Cámara del Senado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1211 de 1915 (julio 16), por el cual se establece permuta entre varios Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Establécese permuta entre los Tenientes Saúl Abella, del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1 y Benjamín Vélez V., del **Girardot** número 8, y entre los Subtenientes Rafael Malo, del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6 y Pablo E. Acosta, del **Girardot** número 8.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 16 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1212 de 1915 (julio 16), por el cual se acepta una excusa y se hace un nombramiento en el ramo de Policía de fronteras.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Acéptase la excusa que ha presentado el señor Anselmo León Gómez para servir el puesto de Subteniente de la 1.ª Compañía del Cuerpo de Policía de la frontera del Táchira, y nómbrase en su reemplazo al Subteniente Francisco de P. García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1214 de 1915 (julio 17), sobre honores a la memoria del General de Brigada don Luciano Perdomo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta que ha fallecido en esta ciudad el General de Brigada don Luciano Perdomo, y **considerando:**

Que el General Perdomo, además de haber servido a la República en las Cámaras Legislativas y en otros puestos importantes, le prestó desde muy joven grandes servicios como militar abnegado y valeroso, **decreta:**

Artículo 1.° Deplórase la muerte del General Luciano Perdomo y hónrase su memoria.

Artículo 2.° Por la guarnición de esta plaza se le tributarán los honores reglamentarios.

Artículo 3.° Copia de este Decreto se enviará a la familia del finado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 17 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1215 de 1915 (julio 17), por el cual se concede una licencia en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades leles, **decreta:**

Artículo único. Concédese licencia por sesenta días al General Belarmino León para separarse del puesto de Intendente de la 2.ª División del Ejército, con derecho a sueldo por enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

RESOLUCION número 46 de 1915 (julio 16),

El Ministro de Guerra, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que por Decreto número 160 de 29 de enero del año en curso se declaró al Teniente Coronel Jesús Uribe Ospina en uso de letras de cuartel por hallarse sindicado de delito;

Que por Decreto número 354 de 25 de febrero de este mismo año, teniendo en cuenta que conforme al Código Militar debía continuar en su puesto hasta que se fallara la causa, se derogó aquél y se le restableció en su puesto de Comandante del Batallón de Tren **Soublette;**

Que con esta medida de justicia se le reconocía el derecho que tenía a seguir devengando su sueldo de Oficial en servicio activo, lo que no podía verificarse en la misma Unidad por haber sido reemplazado en ella, pero sí en otra donde existiera la vacante, tal como en el Regimiento de Infantería **Boyacá** número 9, **resuelve:**

Dése de alta al Teniente Coronel Jesús Uribe Ospina en la Contaduría del Regimiento de Infantería **Boyacá** número 9, como Comandante de dicha Unidad, desde el 1.° de febrero hasta el 1.° de marzo del presente año.

El sueldo se cobrará por medio de una libranza adicional y se incluirá en el presupuesto del expresado Regimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Boogtá a 16 de julio de 1915.

Isaías LUJAN

Corte de Cuentas.

AUTOS

TESORERIA del Montepío Militar. Auto de glosas—Mes de junio de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 251. Bogotá, agosto 14 de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de junio de 1911, se observa, como en las anteriores, que fue rendida con varios meses de retardo, por lo que el responsable señor Bercelino Hernández se ha hecho acreedor a la multa de $ 10, que le impone el artículo 2005 del Código Fiscal, vigente en esa época.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos del Tolima—Fenecimiento provisional—Mes de marzo de 1914 — Responsable, Rafael Vela R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 252. Bogotá, agosto 18 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor Rafael Vela R. al auto de observaciones número 195 de 4 de julio último, se procedió a revisar nuevamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Tolima correspondiente al mes de marzo del presente año, y habiéndose hallado entre los comprobantes de la Subsindicatura del Guamo los de la devolución de $ 49-03 y del reintegro de honorarios, que motivaron la glosa, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Mes de enero de 1913 — Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 253. Bogotá, agosto 19 de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de enero de 1913, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa que la visita no fue practicada, a pesar de haberse dado el aviso del caso, por el Gobernador del Departamento, quien se ha hecho acreedor a la multa de $ 10, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 421 del Código Fiscal.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese al responsable señor Julio Ortega C. y al señor Gobernador del Departamento y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Medio Batallón 12 de Infantería—Fenecimiento definitivo—Correspondinete al año de 1910 (Meses de enero a marzo). Responsable, M. Robledo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 254. Bogotá, agosto 20 de 1914.

El señor Manuel M. Robledo estuvo encargado de la Habilitación del Medio Batallón 12 de Infantería en los meses de enero a marzo de 1910, época en que este Batallón cambió de nombre y tomó el de Batallón 1.º del Regimiento Ayacucho número 12.

La cuenta general del año que se estudia fue rendida oportunamente y en un solo libro que comprende todo el año.

Confrontadas las tres cuentas mensuales con el libro original de cuenta y razón, se hallaron en un todo de acuerdo, y está bien llevado según las disposiciones sobre la materia.

Las cuentas de enero a marzo fueron estudiadas por la antigua Sección 1.ª de la Corte, y glosadas y fenecidas provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable, según consta de los siguientes autos:

Glosas:

Enero. Auto número 210. Diciembre 10 de 1910.

Febrero. Auto número 211. Diciembre 12 de 1910.

Marzo. Auto número 212. Diciembre 12 de 1910.

Fenecimientos:

Enero. Auto número 93. Abril 28 de 1911.

Febrero. Auto número 94. Abril 29 de 1911.

Marzo. Auto número 95. Abril 29 de 1911.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Habilitación del Medio Batallón 12 de Infantería correspondiente al año de 1910—meses de enero a marzo—sin cargo alguno contra el responsable señor Manuel M. Robledo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional — Febrero de 1913—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 255. Bogotá, agosto 21 de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga, del mes de febrero de 1913, se ha hallado bien llevada, suficientemente comprobada y fue rendida dentro de los términos legales. La copia de la diligencia de visita no vino autenticada por el empleado visitador, pero no se hace esta observación por estar en la Sección el libro original de visitas y hallarse ésta en un todo de acuerdo con la de dicho libro.

Por lo expuesto la Sección resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable señor Julio Ortega C. la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga del mencionado mes de febrero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

Avisos oficiales

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional

LEYES DE 1909

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica

---

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes

Bogotá, enero de 1915

El Subjefe,

Joaquín Molano

CERTIFICADO—El Juez del Circuito de Titiribí hace saber que por sentencia de quince de abril último se declaró al señor Eduardo Echeverri M., vecino de este Distrito, en interdicción judicial, por disipador, quedando, por consiguiente, sin la libre administración de sus bienes.

Titiribí, 10 de junio de 1915.

El Juez, Rafael Salazar R.—El Secretario, Antonio J. Montoya P.

(175) 59 palabras—2 veces—$ 48.

2—2

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 24 de julio de 1915 | Número 15550

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

CONTRATO POR $ 36 ORO

Los abajo firmados, a saber: Senén González E., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Emiliano Villa, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Villa se compromete a proveer de agua de pozo diariamente a cada uno de los enfermos residentes en el Lazareto de Caño de Loro, a razón de una lata o diez y seis litros cada uno, siempre que no pase de doscientos el numero de enfermos, siendo de cuenta de Villa la alimentación de dos burros destinados al servicio en referencia, obligándose a curarlos por su cuenta en caso de enfermedad. También son de cuenta de Villa los útiles y enseres que sean de necesidad para dicho acarreo del agua, tales como cincha, grupera, manila, esterilla y balde.

2.° González E., en su carácter indicado, se compromete a proporcionárle a Villa dos burros enteramente útiles, junto con una pipa grande, provista de su canilla y una carreta; como también se obliga a reemplazar dichos animales en caso de muerte, que no haya sido originada por descuido del referido Villa.

3.° El presente contrato comenzará a regir desde el 1.° de octubre del presente año, para cuyo efecto necesita de la aprobación del señor Ministro de Gobierno, y durará un año.

4.° Villa, para responder de su compromiso, presenta como fiador en mancomum in solidum al señor José A. Tatis, quien estando presente lo firma en prueba de aceptación.

5.° González, en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, se compromete hacer que por la Caja del Lazareto se le pague a Villa la cantidad de treinta y seis pesos ($ 36) oro, por cada un mes vencido, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En fe de lo cual se extienden cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos catorce.

S. González E.—Rogado por Emiliano Villa, que no sabe firmar, **Juan Medrano M.**—Fiador, **José A. Tatis.**

República de Colombia—Gobernación del Departamento de Bolívar—Cartagena, octubre 21 de 1914.

Aprobado.

Ramón Rodríguez Diago—El Secretario de Gobierno, **Enrique Arrazola.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 26 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 18 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO POR $ 200 ORO

Entre los suscritos, a saber: Senén González E., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, con intervención del Médico del mismo, señor doctor Sergio Ibarra S., por una parte, y el señor doctor Egidio Trinchero, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

I. Trichero se compromete suministrar los siguientes artículos, por la suma de $ 200, para el uso del Laboratorio químico y bacteriológico del Lazareto.

Un microscopio bacteriológico, con tres objetivos: 24 m|m, 16 m|m y 2 m|m, inversión homogénea, tres oculares, 2—3—d, platina circular móvil, diafragma hiris; cien vidrios portaobjeto; cien laminillas; solución colorante azul de Loeffler; solución de Ziel; solución doble normal de ácido sulfúrico; líquido de Gram; alcohol absoluto 100°; acetona rectificada; solución de violeta de genciana; solución hidroalcohólica de eosina; solución de Giemsa, para coloración de los hematozoarios; xilolo purísimo doble rectificado; dos alambres de platino montados; un fraco lavador; una lámpara de alcohol; dos vasos de pie para uso químico; doce tubos de ensayos; un soporte para tubos; reactivo de Felling; una probeta graduada de 250 cm3; cuatro tubos de gelosa inclinada; una camisa para limpiar lentes.

II. González E., en su carácter expresado, se compromete a hacer que por la caja del Lazareto se pague al

doctor Trinchero la suma de $ 200 arriba indicada, una vez recibidos los artículos a su satisfacción y a la del Médico.

El presente contrato para su validez necesita la aprobación de la Gobernación del Departamento, y para constancia se extienden cuatro ejemplares del mismo tenor, en Cartagena, a 5 de mayo de 1915.

S. González E. — **Egidio Trinchero. Sergio Ibarra S.**

Gobernación del Departamento—Cartagena, mayo 12 de 1915.

Aprobado.

Ramón Rodríguez Diago—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

CONTRATO NUMERO 51 POR $ 57-50

Entre los suscritos, Senén González E., Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Julio C. Rodríguez, enfermo asilado en el mismo Lazareto, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez se compromete a suministrar a cada uno de los enfermos asilados en el Lazareto de Caño de Loro, siempre que su número no pase de doscientos, una cantidad de agua dulce igual a la que está obligado a proveer según contrato del mes de enero del presente año; de suerte que se duplique la cantidad que en dicho contrato se estipula, aceptando además todas las cláusulas allí contenidas.

Para responder de la nueva obligación que contrae por el presente contrato, presenta como fiador al señor Guillermo A. Torres, quien en prueba de aceptación lo firma conmigo.

González E., en su carácter indicado, hará que por la caja del Lazareto se pague a Rodríguez la suma de cincuenta y siete pesos cincuenta centavos ($ 57-50) oro mensualmente, previa la presentación de las cuentas de cobro.

El presente contrato durará por el término de seis meses, a partir desd la fecha, y necesita para su validez la aprobación de la Junta Central de Higiene de Bogotá, y para constancia se extienden cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Caño de Loro, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos quince.

S. González C.—Julio C. Rodríguez. C. A. Torres.

Junta Central de Higiene—Bogotá, mayo 19 de 1915.

En esta fecha la Junta Central de Higiene aprobó el presente contrato.

El Presidente, **P. García Medina**—El Secretario, **Nicolás Buendía.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 25 de mayo de 1915.

Aprobado. Sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 4 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Martínez L., en su carácter de Presidente de la Junta Inspectora de este Lazareto, y en representación de la misma, por una parte, y Bartolomé Barón, mayor de edad, de esta vecindad y enfermo, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Barón se compromete para con Martínez L. a refeccionar los machones de tapia del Hospital número 21, y techar los mismos machones como para ponerles teja de barro. Dicha obra se compromete a entregarla dentro de tres meses, a contar de la fecha en que sea aprobado este contrato por el señor Administrador del Lazareto.

Martínez L., en su carácter ya dicho, se compromete para con Barón a hacerle pagar de las rentas internas de este Leprosorio, y de la partida votada para mejoras y refecciones, la suma de cien pesos ($ 100) oro, tan pronto sea entregada por el Contratista, señor Barón, en esta forma: cuarenta pesos ($ 40) oro al empezar el trabajo, y el resto, o sea sesenta pesos ($ 60) oro, al terminarlo y entregarlo a satisfacción de la Junta Inspectora, la refección ya relacionada.

Para cumplimiento de lo pactado en el presente, da como fiador de mancomún al señor César Porras, mayor, vecino y enfermo, quien en constancia firma.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Administrador del Lazareto.

En constancia se firman tres ejemplares de un tenor, en Contratación, a veintidós de marzo de mil novecientos quince.

Manuel Martínez L.—Testigo rogado de Bartolomé Barón, por no saber firmar, **J. Luis A. de Castro—César Porras.**

Administración del Lazareto de Contratación.

Aprobado.

El Administrador, **Isaías Cancino**

CONTRATO

Los suscritos, Isaías Cancino, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por la honorable Junta Central de Higiene, por una parte, y José Sandoval, enfermo de lepra, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1. Sandoval se compromete a construír un excusado para el servicio del Hospital de Don Bosco, sobre la quebrada de Renta, que pasa por el pie del mismo edificio, con las condiciones siguientes: construirá un amurallado de piedra, de quince metros de largo por uno y medio de altura y ochenta centímetros de ancho, y sobre éste, con compartimientos y techo de madera labrada, toda de buena calidad, con una altura de dos y medio metros y los mismos metros de ancho, cubriendo el techo con teja metálica.

Sandoval se compromete a entregar la obra dentro del término de sesenta días, contados desde el día en que tenga conocimiento de la aprobación del presente contrato, y para seguridad del cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrae da como fiador mancomunado y solidario al señor Sinforoso Oviedo, quien se compromete a responder al Gobierno por los perjuicios que ocasione el no cumplimiento de lo aquí estipulado.

2.º Cancino, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Sandoval, por la caja del Lazareto, de los fondos destinados al efecto, la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, como valor de los trabajos contratados, previa entrega de ellos a satisfacción del Administrador y presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación de la honorable Junta Central de Higiene.

En constancia se firma por triplicado, en Contratación, a veintiséis de marzo de mil novecientos quince.

Isaías Cancino—Por ruego de José Sandoval, **Félix Almeida**—Por ruego de Sinforoso Oviedo, **Rafael Ayala.**

Junta Central de Higiene—Bogotá, mayo 19 de 1915.

En esta fecha fue aprobado el presente contrato por la Junta Central de Higiene.

El Presidente, **Pablo García Medina.** El Secretario, **Nicolás Buendía.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 25 de mayo de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Isaías Cancino, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por la honorable Junta Central de Higiene, por una parte, y José Sandoval, enfermo de lepra, en su propio nombre, por otra, han celberado el siguiente contrato:

1. Sandoval se compromete a construír, contiguo al Hospital Don Bosco, dos piezas, una para enfermos de enajenación mental y la otra para colocar los cadáveres de enfermos que mueran durante la noche, las cuales serán de tapia pisada o adobe y de tres metros cuadrados y dos y medio metros de altura cada una; el enmaderado para el techo será de la mejor madera, y la cubierta de teja de barro.

Sandoval se compromete a entregar la obra en el término de dos meses, contados desde la fecha en que se tenga conocimiento de la aprobación de contrato, y para seguridad de su cumplimiento da como fiador solidario y mancomunado al señor Sinforoso Oviedo, quien se compromete a responder por los perjuicios que ocasione la falta de cumplimiento.

Cancino, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Sandoval, por la caja del Lazareto, de los fondos destinados al objeto, la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, como valor total de las obras contratadas, previa entrega de ellas al Administrador, y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación de la honorable Junta Central de Higiene.

En constancia se firma por triplicado, en Contratación, a veintiséis de marzo de mil novecientos quince.

Isaías Cancino—Por ruego de José Sandoval, **Félix Almeida**—Por ruego de Sinforoso Oviedo, **Rafael Ayala.**

Junta Central de Higiene—Bogotá, mayo 19 de 1915.

En esta fecha fue aprobado el presente contrato por la Junta Central de Higiene.

El Presidente, **Pablo García Medina.**

El Secretario, **Nicolás Buendía.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 25 de mayo de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Isaías Cancino, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por la honorable Junta Central de Higiene, por una parte, y Carlos García R., del comercio de Chima, hemos celebrado el siguiente contrato:

García R. se compromete a suministrar, para el servicio del tercer Médico, un mueblaje, compuesto de las siguientes piezas: una cama, en quince pesos ($ 15) oro; un baño, en doce pesos ($ 12) oro; un escritorio, en veinticinco pesos ($ 25) oro; seis silletas tejidas, en catorce pesos ($ 14) oro; dos mecedoras, en doce pesos ($ 12) oro; un ropero, en seis pesos ($ 6) oro; una mesa de noche, en cinco pesos ($ 5) oro; una mesa común, en cinco pesos ($ 5) oro; una cómoda, en treinta y cinco pesos ($ 35) oro; un baño esmaltado, en dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro; y un ropero para el consultorio, en cinco pesos ($ 5) oro, cuyos muebles entregará en este lugar en perfecto buen estado.

Cancino, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a García por la caja del Lazareto, de los fondos destinados al efecto, la suma de ciento treinta y seis pesos ochenta centavos ($ 136-80) oro, como valor total de este contrato, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y recibo de los enseres contratados.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de la honorable Junta Central de Higiene.

En constancia se firma por triplicado, en Contratación, a primero de junio de mil novecientos quince.

Isaías Cancino—Carlos García R.

Junta Central de Higiene—Bogotá, junio 22 de 1915.

En sesión de esta fecha la Junta Central de Higiene aprobó el presente contrato.

El Presidente, **Pablo García Medina.**
El Secretario, **Nicolás Buendía.**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1227 de 1915 (julio 22), por el cual se dictan varias medidas relativas al personal del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los Coroneles Emiliano Lemos, Comandante del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10, y Fernando Borrero, Comandante del **Girardot** número 8, y entre los Capitanes Luis E. Valderrama, del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, y Vicente Ocampo, del **Pichincha** número 10.

Artículo 2.° Concédese licencia indefinida al Subteniente Carlos E. Hoffmann, del Regimiento de Infantería **Pichicha** número 10.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1228 de 1915 (julio 22), por el cual se acepta una excusa y se hace un nombramiento en el ramo de Policía de fronteras.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Acéptase la excusa que presenta el señor Heliodoro Pieschacón para servir el puesto de Contador de la Media Compañía de Policía de la frontera de La Goajira, y nómbrase en su reemplazo al señor Próspero Calvo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1229 de 1915 (julio 22), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial de la Policía de fronteras y se llena la vacante.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Concédese la licencia indefinida que ha solicitado el Subteniente Matías Pinilla de la Media Compañía de Policía de la frontera de La Goajira, y nómbrase en su lugar al Subteniente Francisco Hurtado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1230 de 1915 (julio 22), por el cual se hace un nombramiento de Institutor civil del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. A solicitud del Comandante de la 3.ª Brigada del Ejército, nómbrase Institutor civil del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4 al señor Marceliano Sánchez, en lugar del señor Roberto Monroy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

RESOLUCION número 47 de 1915 (julio 21), sobre Montepío Militar.

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, y **considerando:**

Que a pesar de haber fijado de antemano los días en que debiera tener lugar el remate de los bienes pertenecientes al Montepío Militar, el recargo actual de trabajo en la Imprenta Nacional, por la publicación de los informes de los Ministros del Despacho Ejecutivo, no permitió dar cumplimiento al artículo 13, inciso B del Código Fiscal, que dispone la publicación del aviso de remate por tres veces en el **Diario Oficial**; y

Que están próximas las sesiones del Congreso, el que por medio de una Ley debe llenar los vacíos de la que dispuso la liquidación de la institución citada, **resuelve:**

Aplácese el remate en cuestión para verificarlo oportunamente, en armonía con las disposiciones pertienentes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de julio de 1915.

Isaías LUJAN

RESOLUCION número 48 de 1915 (julio 21).

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta que la reclamación de los Oficiales promovidos de una guarnición a otra constituye un acto de indisciplina, que el Gobierno no puede tolerar, porque contribuiría así al relajamiento de aquélla y a la consiguiente desorganización del Ejército, **resuelve:**

El Oficial que directa o indirectamente reclame sin causa justificativa de la promoción que se le haga de una guarnición a otra o de un puesto a otro está declarado ipso facto en uso de licencia indefinida.

Comuníquese y publíquese.

Dad. en Bogotá a 21 de julio de 1915.

Isaías LUJAN

RESOLUCION número 49 de 1915 (julio 21).

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta que con motivo de las letras de cuartel y la licencia indefinida concedida a varios Oficiales de la guarnición de Cartagena se han hecho circular por la prensa especies diversas, que no están conformes con la verdad de los hechos y que tienden a desvirtuar el fundamento de aquella medida y a llevar la desconfianza al ánimo de los demás Oficiales del Ejército, resuelve:

Hacer saber que el procedimiento adoptado se fundó en informes oficiales sobre faltas contrarias a la disciplina, cometidas por varios Oficiales de la guarnición de Cartagena dentro del cuartel, comprobadas con declaraciones juradas de otros Oficiales de la misma guarnición, rendidas ante el Comandante de la 3.ª Brigada; faltas que no era posible tolerar sin autorizar en cierto modo su repetición y la consiguiente relajación de la disciplina, base fundamental de la moral del Ejército. Y como la simple promoción a otra guarnición no sería suficiente para evitar la repetición de tales faltas, el Gobierno resolvió tomar la medida que—sin conocimiento de los hechos—ha sido interpretada de modo inexacto y desfavorable.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de julio de 1915.

Isaías LUJAN

Ministerio del Tesoro.

DECRETO número 1213 de 1915 (16 de julio), por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 25 de 1914, cuya vigencia fue prorrogada por el artículo 2.° de la 126 del mismo año, decreta:

Artículo único. Abrese al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915, un crédito suplemental por la suma de catorce mil quinientos noventa y siete pesos cuarenta y tres centavos ($ 14,597-43), con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 16—Juzgados Superiores de Distrito Judicial.

Artículos 44 a 60. Para restablecer el cinco por ciento (5 por 100) que se dedujo por Decreto número 215 del presente año a los sueldos de los Jueces Superiores de Distrito Judicial, a virtud de lo ordenado por el Decreto número 23 del mismo año . .	$ 103 50		
Capítulo 17—Juzgados de Circuito.			
Artículos 61 a 190. Para restablecer el cinco por ciento (5 por 100) que se dedujo por Decreto número 215 del presente año a los sueldos de los Jueces de Circuito, a virtud de lo ordenado por el Decreto número 23 del mismo año	935 ..		1,038 50

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo 24—Gastos varios.

Artículo 217. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio.	$ 3,000 ..	3,000 ..

MINISTERIO DEL TESORO

Capítulo 85 A—Litografía Nacional.

Artículo 695 A. Sueldos de los empleados, así:

Parágrafo 3.° Del Contador Almacenista, a $ 90 mensuales, en vez de $ 80, menos el 5 por 100, del 21 de mayo al 31 de diciembre próximo . .	$ 69 83		
Parágrafo 4.° A. Del Escribiente, a $ 40 mensuales, menos el 5 por 100, en el mismo tiempo	279 49		
Artículo 4.° B. Del Conserje, a $ 30 mensuales, menos el 5 por 100, en el mismo tiempo	209 61	558 93	
Pasan		$ 558 93	4,038 50

Vienen	$ 558 93	4,038 50

Ministerio de Guerra.

Capítulo 87—Gastos varios.

Artículo 701. Para pagar intereses por cantidades que tome a préstamo la Nación, comisiones, aseguros y descuentos	$ 10,000 ..	10,558 93
Total		$ 14,597 43

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, Jorge VELEZ.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 1.° de julio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior. . . . . $		110,378 51
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	3,763 39	
En vales del Tesoro, con intereses	316 26	4,079 65
De la misma, consignó el señor Carlos A. Dávila para el señor Pedro F. de Castro. $		5,000 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	283 80	
En vales del Tesoro . . .	32 46	316 26
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos .		4,860 ..
Ingresos varios.		
Valor de un ejemplar del Decreto número 1036 de 1904, vendido por la Contabilidad General		2 ..
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		23 20
Banco de Bogotá.		
(Cuenta corriente).		
Giro hecho por el Tesorero General a cargo de este Banco: cheque número 36, a favor del Cajero de esta Oficina		15,000 ..
Suma . . . . $		139,659 62

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1037, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento Bolívar en la cuarta semana de julio último . . . . $ 1,571 68

Número 1042, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de completo haber del Grupo de Artillería en junio último 1,019 73

Número 228, a favor del señor Juan E. Barriga, valor de varios artículos para el Taller de Artes Mecánicas . . . 99 ..

Número 277, a favor del mismo, valor de efectos suministrados al Almacén del Parque . . . . 134 ..

Número 342, a favor del señor Roberto Rodríguez, valor de mil doscientas yardas de género para colchón . . 456 ..

Número 576, a favor de The Santa Marta Railway C.°, valor de servicios prestados al Gobierno en febrero último 176 96

Número 711, a favor de la misma, valor de servicios en marzo último 154 48

Número 959, a favor del señor Jorge Garrido, valor del arrendamiento de pesebreras para los caballos del Estado Mayor en mayo último 25 ..

Número 1043, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gastos de escritorio y jabón del Grupo de Artillería en junio último 28 08

Número 1044, a favor del mismo, valor de higiene del cuartel del Grupo de Artillería en junio último . . . . 10 ..

Número 1045, a favor del mismo, valor del auxilio a la Enfermería de dicho Grupo, de abril a junio últimos . . 50 ..

Número 1064, a favor del mismo, valor de gratificación de casino de dicho Grupo en junio último . . . . 85 ..

Número 1079, a favor del señor Antonio Vélez, valor de jornales de cuatro peones en la Remonta en junio último. 51 ..

Número 243, a favor del señor Juan E. Barriga, valor de varios artículos para las maniobras del Ejército . . . 304 ..

Pagado por sueldos . . . . 11,961 31 — 16,126 24

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización.

Se amortizan, por capital.$ 527 ..
Por intereses . . . . . . 7 79 — 534 79

Remesas.

A la Administración General de Correos, a cuenta de la deuda pendiente por servicios del ramo en el año pasado $ 14,372 85

Al Consulado de Colombia en Nueva York, por conducto del señor Alfonso Sánchez S. 880 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor del giro número 15, a favor del señor Raúl Clavijo . . . . 200 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Mar-

Pasan . . . $ 1,952 85 — 16,661 03

Vienen . . . . . $ 1,952 85 — 16,661 03

ta, valor del giro sin número, a favor de la señora Ana Gómez . . . . 20 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 119, a favor del señor Jesús Buitrago 75 .. — 15,047 85

Suma . . . . $ 31,708 88

RESUMEN

Débito	$	139,659 62
Crédito		31,708 88
Existencia	$	107,950 74

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) .	$	1,870 82
En oro		235 25
En vales del Tesoro		443 53
En documentos		83,020 36
En papel moneda		22,380 78
Suma igual	$	107,950 74

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Se han emitido hasta esta fecha . . .	$	1.096,875 ..
Se han amortizado		520,630 ..
Quedan en circulación	$	576,245 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 2 de julio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 107,950 74

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 364 67
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 39 52 — 404 19

Registros de marcas.

Pagó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, por derechos de registro de tres marcas de fábrica . . . . $ 45 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 305 53

Suma . . . . $ 108,705 46

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1103, a favor del señor Santiago Ospina, valor del arrendamiento de la quinta Cintra, del 18 de junio al 18 de agosto de 1915 . . .$ 220 ..

Número 1099, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos en el desempeño de la comisión como Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá en junio último . . 27 50

Pagado por sueldos . . . 45 .. — 292 50

Pasan . . . . $ 292 50

Vienen . . . . $ 292 [illegible]

Ministerio de [illegible] y [illegible].

[illegible] número 52, á favor del [illegible] . . . . . . $ 310

[illegible] . . . . [illegible]

Ministerio de [illegible]

[illegible]

Número [illegible] á favor del señor [illegible] . . . . . . $ [illegible]

Número [illegible] a favor del señor José [illegible] . . . . . . [illegible]

Número [illegible], á favor del señor [illegible] . . . . . . [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Cadena . . . . . . $ 500

Número [illegible], á favor del señor Luis Agreda Calvacio . . . . . . [illegible]

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia valor del giro número 2, á favor del señor [illegible] . . . . . . [illegible]

Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Jerónimo [illegible] en junio último, á favor de la señora María [illegible] de Matis 100

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Rafael Garzón V. en [illegible], á favor de la señora [illegible] Garzón V. 50

[illegible] . . . . $ 300 12,767 25

Vienen . . . . $ 300 12,767 25

A la [illegible] de Barranquilla, valor de radicación del señor Francisco E. Posada en [illegible] á favor del señor Francisco [illegible] 70

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de radicación del señor [illegible] Santacoloma en [illegible], á favor de la señora [illegible] de Santacoloma 10

A la Administración de Hacienda Nacional de [illegible] valor de radicación del señor [illegible] en [illegible], á favor de la señora María E. de [illegible] 50 160

[illegible] de [illegible] cubiertas [illegible] del Tesoro . . . . . . $ 33

[illegible] . . . . . . $ 13,227 58

[illegible] del Tesoro.

([illegible] edición)

[illegible] en caja . . . . . $ 52,130

[illegible] número 228, del Ministerio de [illegible] á favor de la Sociedad [illegible] a favor de la sociedad Colombiana de Ingenieros, valor del auxilio [illegible] Sociedad en mayo último (en dinero [illegible]) . . . . . . $ 58

Saldo en caja . . . . $ 52,072

[illegible] hasta la fecha . . . . $ 1.096,933
[illegible] 520,630

[illegible] en circulación . . . . . . $ 576,303

La existencia de caja se descompone así:

[illegible] en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	1,870 82
[illegible]	235 25
[illegible] del Tesoro	483 38
[illegible]	90,768 89
[illegible] moneda	2,119 54
Suma . . . . $	95,477 88

[illegible] General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número [illegible] de 1915 ([illegible] de julio), [illegible]

[illegible]

CERTIFICADO de registro de [illegible] número [illegible]

[illegible]

[illegible] depositados en el Despacho [illegible]

[illegible] solicitud de registro fue publicada en el Diario Oficial número [illegible] el interesado consignó en [illegible] General de la República [illegible] de registro respectivos, [illegible] recibo, y por último, [illegible] de las disposiciones del [illegible] número 217 de 1900, sobre la [illegible], queda registrada dicha marca [illegible], de la cual debe hacer [illegible] la Sociedad expresada [illegible] la fabricación y expendio de sus [illegible].

Por tanto, se le expide el presente [illegible], en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos quince.

[illegible] Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio, [illegible] DELGADO.

2—2

CERTIFICADO de registro de marca [illegible] número 1038.

El Presidente de la República de Colombia hace saber:

Que la Sociedad denominada The Aeolian Company, domiciliada en [illegible] West 42nd. Street, Nueva York, Estado del mismo nombre, en los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor don José Joaquín Pérez, con fecha 10 de febrero último, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de sus instrumentos musicales, inclusive órganos y pianos, ejecutores automáticos para los mismos, fonógrafos, máquinas y otros reproductores de sonidos, rollos o cilindros de música, records, y toda clase de accesorios, etc.; la cual marca consiste en la palabra Volunome, usada en diversos tamaños y colores; estampada o grabada sobre las manufacturas o productos, etiquetas, empaques, catálogos, avisos, etc., y dos ejemplares de esta marca quedan depositados en el Despacho respectivo;

Que la solicitud de registro fue publicada en el Diario Oficial número 15448; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivo, según consta del recibo, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, de la cual debe hacer uso únicamente la Sociedad expresada en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado, en Bogotá, a doce de junio de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio, Jorge E. DELGADO.

2—2

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica Número 10[illegible].

El Presidente de la República de Colombia hace saber:

Que la Sociedad denominada The Aeolian Company, domiciliada en 2[illegible] West 42nd. Street, Nueva York, Estado del mismo nombre, en los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor don José Joaquín Pérez, con fecha 10 de febrero último, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de sus instrumentos musicales, inclusive órganos y pianos, ejecutores automáticos para los mismos, fonógrafos, máquinas y otros reproductores de sonidos, rollos o cilindros de música, records, y toda clase de accesorios, etc., la cual marca consiste en la palabra Vocalion, usada en diversos tamaños y colores; estampada o grabada sobre las manufacturas o productos, etiquetas, empaques, catálogos, avisos, etc., y dos ejemplares de esta marca quedan depositados en el Despacho respectivo;

Que la solicitud de registro fue publicada en el Diario Oficial número 15448; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivo, según consta del recibo, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, de la cual debe hacer uso únicamente la Sociedad expresada en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado, en Bogotá, a doce de junio de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio, Jorge E. DELGADO.

2—2

CERTIFICADO de registro de marca de comercio—Número 1042.

El Presidente de la República de Colombia hace saber:

Que la Sociedad denominada Barclay & Barclay domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal doctor [illegible], con fecha 25 de enero [illegible] año, en solicitud de [illegible] la marca de comercio [illegible] [illegible] Barclay & Barclay [illegible] [illegible] mencionados [illegible] presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que la solicitud de registro fue publicada en el Diario Oficial número [illegible] de 11 de febrero último; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número [illegible] de 1900, sobre la materia, y vista [illegible] solicitud, [illegible] la marca de comercio expresada, [illegible] debe usar únicamente en [illegible] colombiano [illegible] citada [illegible] Barclay & Barclay, en sus referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado, en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio, Jorge E. DELGADO.

2—[illegible]

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 104[illegible].

El [illegible] Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número [illegible] de [illegible] Ministerio [illegible] registrada la marca [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] por [illegible] y [illegible] N. Cárdenas [illegible] [illegible] diagonal [illegible] [illegible] [illegible] para distinguir el [illegible] [illegible] [illegible] cantados desde la fecha de la resolución respectiva, para distinguir el producto [illegible] que expresan las palabras [illegible] forman.

Bogotá, julio [illegible] de 1915.

Jorge E. DELGADO

Anotado al folio 4 del libro de registro de marcas y 116 del copiador respectivo.

El Jefe de la Sección 3.ª, Francisco Zawadsky.

(62) Derechos consignados en la caja [illegible] 309. Publicación: dos veces.

2—2

Corte de Cuentas

AUTOS

[illegible] Especial de La Goajira. [illegible] Abril de 1915 [illegible], Juan Lázaro Robles.

[illegible] Colombia — Corte de [illegible] — Número 73. [illegible] 1915.

[illegible] la Comisaría [illegible] de 1913, de cargo [illegible] Juan Lázaro Robles, se [illegible]

[illegible] después de [illegible] por la ley, lo que [illegible] responsable se haya [illegible] multa de un peso [illegible]

[illegible] esta Oficina a [illegible] de Hacienda, debe [illegible] comprobante en que conste [illegible] pasó [illegible]

[illegible] de este auto se [illegible] de término y los [illegible]

[illegible] y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

[illegible] Especial de La Goajira. [illegible] General de [illegible] a abril — Responsable, Juan Lázaro Robles.

[illegible] Colombia — Corte de [illegible] Sección [illegible] — Número 74. Bogotá, abril 12 de 1915.

[illegible] recibido en esta Sección la cuenta general de la Comisaría [illegible] de La Goajira correspondiente [illegible] de 1913 — meses de enero a [illegible] responsable señor Juan Lázaro Robles, para que la rinda [illegible] días, desde [illegible] auto, y se le [illegible] en los [illegible] del Código [illegible]

[illegible] y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Caldas — Fenecimiento provisional. Agosto de 1914—Responsable, Luis Sáenz M.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 75. Bogotá, abril 13 del 915

Habiendo dado contestación oportuna el señor Luis Sáenz M. al auto de glosas número 49, dictado por esta Sección el 11 de marzo último, y siendo satisfactorias las razones que expone en su citada contestación, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de agosto de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Caldas — Fenecimiento provisional Septiembre de 1914 — Responsable, Luis Sáenz M.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 76. Bogotá, abril 13 de 1915.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Luis Sáenz M., la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de septiembre de 1914, por ser satisfactoria la contestación dada al auto de glosas número 50 de 11 de marzo último, dictado por esta Sección en el estudio de la mencionada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Caldas—Fenecimiento provisional—Diciembre de 1914—Responsable, Luis Sáenz M.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 77. Bogotá, abril 13 de 1915.

Hallándose bien llevada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Caldas correspondiente al mes de diciembre de 1914, y estando bien comprobada, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsbale señor Luis Sáenz M.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Caldas—Fenecimiento provisional—Enero de 1915 — Responsable, Luis Sáenz M.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 78.

Bogotá, abril 14 de 1915.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas correspondiente al mes de enero del presente año, fue rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Luis Sáenz M.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA del Hospital Militar de Marly—Auto de glosas—Abril de 1912. (Del 25 al 30)—Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 79.

Bogotá, abril 14 de 1915.

Examinada la cuenta del Hospital Militar Central de Marly correspondiente al mes de abril de 1912 (del 25 al 30), se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa que fue rendida después de los términos fijados por la ley, por lo que el responsable señor Abel Reyes, se ha hecho acreedor a la multa de $ 1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 del Código Fiscal.

Para la contestación del presente auto se conceden cinco días de plazo después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

HOSPITAL Militar Central de Marly. Auto de glosas—Mayo de 1912. Responsable, Abel Reyes .

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª — Número 80.

Bogotá, abril 14 de 1915.

Del examen practicado en la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly, del mes de mayo de 1912, época en que estuvo a cargo del señor Abel Reyes, se observa que faltan los siguientes comprobantes de ingresos:

a) Por valor de hospitalidades de supernumerarios. . . . . . $ 65 20
b) Por valor de hospitalidades de J. B. Araque . . . 11 20
c) Lo entregado por el doctor Carlos Esguera. 111 20

Además debe remitir el comprobante de que solicitó que le fuera pasada la visita mensual o copia del acta, y el decreto o resolución que le autorice para llevar sus cuentas por el sistema de cargo y data.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

HOSPITAL Militar Central de Marly. Auto de glosas—Mes de junio de 1912—Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 81.

Bogotá, abril 17 de 1915.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly correspondiente al mes de junio de 1912, época en que estuvo a cargo del señor Abel Reyes:

I. No acompañó la copia del acta de visita ni hay constancia de que la hubiera solicitado.

II. Faltan los comprobantes de las siguientes sumas que entraron a caja:

a) Por $ 32-80, valor de hospitalidades de supernumerarios.
b) Por $ 10, valor de las hospitalidades pagadas por el Capitán Samper, y
c) Por $ 24, valor de instrumentos para el Hospital, suma sacada en virtud de la Resolución número 40 de 14 de mayo anterior; y

III. No le dio entrada a $ 62-40 y $ 5-60, que debió pagar el Tesoro Nacional, según cuentas aprobadas por el Ministerio de Guerra.

Para la contestación del auto anterior se conceden al responsable señor Reyes diez días de término después de notificado el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por dicho Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional, contra el señor Arístides Paz, en el cual, por auto de fecha tres de diciembre último, del Juez del Circuito de Turbo, comisionado al efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

Una casa de techo de cinc, y de paredes de madera, situada en la calle principal de Turbo, calle que va hacia el puerto, y que hoy denominan *Avenida de la República*, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Sur, la calle mencionada; por el Norte, con solar de propiedad del señor José Murillo y Antonio Chala; por el Oeste, la Casa Municipal, y por el Este, una casa de paja, de propiedad del mismo señor Paz.

Y para dar cumplimiento al artículo 260 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de junio de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—Bogotá, junio siete de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 26 de julio de 1915. | Número 15551

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1218 bis de 1915 (17 de julio), por el cual se honra la memoria de un servidor público.

El Presidente de la República de Colombia, *considerando*:

Que el 16 de los corrientes falleció en esta ciudad el doctor Bercelino Hernández, hallándose investido del elevado cargo de Senador de la República;

Que el doctor Hernández en los altos puestos que le tocó desempeñar se distinguió siempre por su acendrado patriotismo, probidad e inteligencia; y

Que el finado fue un celoso propagador de la instrucción pública y puso al servicio de este ideal el valioso concurso de sus luces, *decreta*:

Artículo 1.° Laméntase la muerte del señor doctor Bercelino Hernández y recomiéndase su vida a los colombianos como ejemplo digno de imitarse.

Artículo 2.° Las expensas del sepelio serán costeadas con fondos del Erario.

Artículo 3.° Copia de este Decreto será enviada a la familia del finado con nota de estilo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá à 17 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA.—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Pablo García Medina, en su carácter de Presidente de la Junta Central de Higiene, por una parte, y Luis Buendía, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

Buendía suministra para el Lazareto de Contratación, por la suma de novecientos noventa y ocho pesos ochenta centavos ($ 998-80) oro inglés o su equivalente en papel moneda, empacadas en nueve cajas, número diez a diez y ocho, las siguientes drogas:

Ocho onzas de cápsulas de éter amilvaleriánico, en $ 2-40; cien ampolletas de nitrito de amilo, en $ 15; dos libras de acetato de amoníaco, en $ 2-40; dos onzas de grajeas de bromuro de alcanfor, en $ 1; dos libras de ácido nítrico, en $ 2; ocho libras de ácido fénico cristalizado (cuatro kilos), en $ 12-80; una libra de salicílico, en $ 1-60; doce libras de aceite de chaulmugra, en $ 72; seis galones de aciete de ricino, en $ 27; veinticinco kilos de aceite de almendras, en $ 30; treinta y seis kilos de aceite de olivas, en $ 36; tres docenas de frascos de agua oxigenada, en $ 28-80; tres libras de aspirina, en $ 15; una libra de Aristol Bayer, en $ 20; cuatro onzas de acetamilida, en $ 1-20; cuatro onzas de azáprol, en $ 8; dos libras de subnitrato de bismuto, en $ 12-80; una libra de subgalato de bismuto, en $ 6-40; dos libras de bálsamo de Tolú, en $ 4; dos docenas de ampolletas de una onza de cloroformo, para anestesia, en $ 14; dos libras de carbón de Belloc, en $ 2-40; seis frascos de clorodina, en $ 4-20; cuatro onzas de crisarrobina, en $ 2-50; cinco libras de nitro, en $ 1-50; una libra de raíz de polígala, en $ 2-40; una libra de clorhidrato de quinina, en $ 14-40; cuatro libras de valerianato de quinina, en $ 4-80; tres libras de fosfato de soda, en $ 2-40; una libra de resorcina, en $ 4-80; diez libras de salicilato de soda, en $ 16; veinticinco libras de bicarbonato de soda puro, en $ 5; una libra de cloruro de sodio, químicamente puro, en $ 1-50; una libra de tartrato bórico potásico, en $ 3-90; una libra de flores de tilo, en $ 2; cuatro onzas de térpina hidratada, en $ 2; diez galones de creolina, en $ 38; cuatro libras de colodión, en $ 6-40; cuatro libras de manteca de cacao, en $ 6; una onza de esencia de bergamota, en $ 0-50; una onza de esencia de clavo, en $ 0-40; una onza de esencia de limón, en $ 0-50; cuatro onzas de extracto fluído de valeriana, en $ 0-80; tres libras de éter sulfúrico, en $ 4-50; dos libras de eucaliptol, en $ 9-60; veinticinco libras de formol, en $ 40; una libra de fenacetina, en $ 4; tres libras de gelatina, en $ 3-60; tres frascos de gemenol, en $ 7-80; media libra de guayacol, en $ 2-50; una libra de glicerina, químicamente pura, en $ 1-40; diez libras de glicerina comercial, en $ 12; una docena de Hux-sal, en $ 10-20; una docena de jabón de Reuter, en $ 4-80; seis libras de ictiol, en $ 48; dos docenas de jabón de ictiol, en $ 8; diez libras de lisol, en $ 20; diez libras de lactosa, en $ 8-50; veinte libras de lanolina, en $ 24; dos libras de trementina de Venecia, en $ 4; diez y ocho cajas de ampolletas de benzoato de mercurio, de 0.5, en $ 25-20; veinticinco libras de sulfato de soda, en $ 5; una libra de óxido rojo de mercurio, en $ 2-20; cuatro onzas de azul de metileno, en $ 2-40; una libra de clorhidrato de morfina, en $ 9; diez libras de mostaza Colman's, en $ 12; cinco libras de salicilato de metilo, puro, en $ 25; una libra de píldoras de Segond, en $ 7-50; mil píldoras de quinina, en $ 4; cinco libras de clorato de potasa, en $ 2; una libra de timol, en $ 8; una libra de valeriana en polvo, en $ 1-20; veinticinco libras de vaselina blanca, en $ 20; una libra de extracto fluído de vivorneum, en $ 4; seis libras de yodo metálico, en $ 80; media arroba de óxido de cinc, puro, en $ 5; tres docenas de agujas de platino, en $ 36; una balanza pequeña, en $ 8; tres mil cápsulas vacías, surtidas, en $ 6; mil obleas surtidas, en $ 3; seis jeringas luer, en $ 7-20; cuatro piezas de género para vendajes, en $ 16; un reverbero de petróleo, de un pico, en $ 6; tres libras de yodoformo, en $ 38-40; cajas de madera, encerados y empaques, en $ 18. Total, $ 998-80.

García Medina, en su carácter ya dicho, se compromete a hacer pagar a Buendía, por la Tesorería General de la República, la expresada cantidad de novecientos noventa y ocho pesos ochenta centavos ($ 998-80) oro inglés o su equivalente en papel mone-

da, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro y de la constancia de haber entregado a la Junta Central de Higiene las drogas materia de este contrato, el cual necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia se firma el presente por triplicado, en Bogotá, el día diez y siete de mayo de mil novecientos quince.

Pablo García Medina—Luis Buendía.

Junta Central de Higiene—Bogotá, mayo 22 de 1915.

En esta fecha la Junta Central de Higiene aprobó el presente contrato.

El Presidente, **Pablo García Medina.**
El Secretario, **Nicolás Buendía.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 25 de 1915.

Aprobado. Sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Miguel ABADIA MENDEZ

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 26 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION que adiciona las relativas a estaciones radiotelegráficas puestas en territorio colombiano.

El Ministro de Relaciones Exteriores, **considerando:**

1.° Que en territorio colombiano hay establecidas actualmente: una estación de telégrafo inalámbrico, situada en Cartagena y perteneciente a una Compañía alemana; una estación en San Andrés de Providencia, contratada por el Gobierno con una Compañía alemana y recibida ya por las autoridades respectivas, y una estación en Santa Marta, de propiedad de una Compañía de los Estados Unidos.

2.° Que la estación de Cartagena fue cerrada expontáneamente por sus propietarios y poseedores, desde principios de diciembre de 1914, según nota oficial de la honrable Legación del Imperio Alemán en esta ciudad, de fecha 5 de dicho mes.

3.° Que la estación de San Andrés, aunque de propiedad del Gobierno colombiano, que la tiene ya recibida, no se ha puesto en uso constante y permanece cerrada por orden del Ministerio de Gobierno, en atención a la imposibilidad actual de hallar un experto neutral que pueda atender a este servicio de un modo permanente.

4.° Que la estación de Santa Marta está hoy en actividad y presta servicio al comercio y al público, de acuerdo con sus derechos y reglamentos.

5.° Que en los puertos colombianos del Atlántico ha habido y hay actualmente buques mercantes de nacionalidad beligerante, cuyos aparatos radiotelegráficos están fuéra de servicio, en virtud de órdenes de las autoridades de la República.

6.° Que la estación de Cartagena, desde que se cerró, ha quedado imposibilitada materialmente para trabajar, en fuerza de las providencias adoptadas para impedir su uso, e imposibilitada moralmente para el mismo uso, a causa de la espontánea declaración de Su Excelencia el Ministro alemán en Bogotá.

7.° Que, no obstante aquellas medidas iniciales y otras tomadas posteriormente, por ejemplo las relativas a las antenas de los aparatos, las cuales fueron bajadas para aislarlos por completo, el Gobierno ha prometido a las Legaciones más interesadas en este asunto superabundar en precauciones defensivas de su neutralidad, a fin de asegurar hasta el sumo posible los derechos de los beligerantes y sus propios deberes y derechos.

8.° Que a este fin, además de la constante vigilancia ejercida por las autoridades de Cartagena y por el experto oficial que representa al Gobierno en este ramo conforme al contrato de 17 de septiembre de 1914, la referida estación ha sido estudiada y su estado calificado por los técnicos extranjeros neutrales, el uno experto radiotelegráfico del buque **Carrillo** y el otro experto también del buque **Santa Marta**, ambos de nacionalidad angloamericana, quienes han declarado que el uso de la estación de Cartagena está completamente impedido y absolutamente imposibilitado; y

9.° Que además de las declaraciones de su propio Comisario técnico, y de las declaraciones de los expertos extranjeros neutrales dichos, el Gobierno ha procurado conseguir en los Estados Unidos, con el exclusivo fin de alcanzar todavía una nueva calificación del asunto, un experto costeado por la República, sin que haya sido posible obtener sino un perito de nacionalidad austriaca, evidentemente contraindicado para aquella comisión, **se resuelve:**

I. La estación del telégrafo inalámbrico de Cartagena continuará sometida a las providencias que hasta ahora se han adoptado para impedir su uso, bajo la inspección y vigilancia del experto oficial colombiano y de las autoridades políticas locales. Si estas autoridades, de acuerdo con tal experto, llegaren a considerar necesarias nuevas órdenes o providencias para asegurar todavía más la neutralidad de la República, las dictarán por sí mismas en los casos urgentes y consultarán a este Ministerio en los ordinarios. No será turbado el domicilio de los empleados alemanes que antes servían en la estación, aunque este domicilio quede veciuo al local de los aparatos radiotelegráficos, con tal que el uso de éstos continúe absolutamente imposible.

II. La estación de San Andrés permanecerá cerrada por el tiempo y en la forma que disponga el respectivo Ministerio.

III. La estación de Santa Marta podrá continuar usando de sus derechos, sometida siempre a las autoridades departamentales y nacionales; pero no podrá tener a su servicio a individuos que sean de la nacionalidad de algún beligerante.

IV. Los buques pertenecientes a Estados beligerantes y que se hallen en aguas colombianas continuarán sometidos a la vigilancia e inspección de las autoridades de la República, y sus aparatos permanecerán inhabilitados y paralizados del modo que se crea eficaz, y si se juzgare necesario, serán transportados a tierra total o parcialmente, según se considere preciso.

Comuníquese a las honorables Legaciones de los Estados Unidos, la Gran Bretaña, el Imperio Alemán y la República Francesa en esta ciudad, y transmítase por correo a los señores Gobernadores de Bolívar, del Atlántico y del Magdalena.

Pubíquese en el **Diario Oficial.**

Dada en Bogotá a 14 de julio de 1915.

Por Su Excelencia el Presidente de la República, el Ministro, **Marco Fidel SUAREZ.**

CONTRATO NUMERO 122

Los abajo firmados, a saber: Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, y Constantino Barco, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

I. Barco se compromete a representar al Gobierno y a defender los derechos de la Nación ante el Tribunal Arbitral que debe fallar la reclamacin de los señores Fernando Ayala y Vicente Guzmán en el asunto Cerruti.

II. Suárez, en su carácter expresado, se obliga a hacer pagar del Tesoro Nacional, tan pronto como este contrato sea aprobado y previa la presentación de las respectivas cuentas, la suma de quinientos pesos ($ 500), como valor de los honorarios de Barco en el desempeño de sus funciones como representante del Gobierno. Es entendido que Barco queda obligado a seguir representando y defendiendo al Gobierno hasta la terminación definitiva de la reclamación de que trata el presente contrato.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia firmamos dos de un mismo tenor en Bogotá, a diez y siete de junio de mil novecientos quince.

Marco Fidel SUAREZ—Constantino Barco.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 18 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, y Jorge E. Garrido, por la otra, y en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Garrido da en venta al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la impresión de la Memoria que éste presentará al Congreso en el presente año, veinte (20) resmas de

papel de imprenta, de setenta por ciento (70 por 100) de la clase convenida, y cuya muestra queda en el Ministerio.

Segundo. Suárez hará pagar a Garrido, del Tesoro Nacional, previa presentación de las cuentas por triplicado y con las formalidades legales, la suma de seiscientos pesos ($ 600), que es la cantidad que se ha estipulado como valor del papel que Garrido suministra, o sea la suma de treinta pesos ($ 30) por cada resma.

Tercero. El papel será entregado por Garrido al señor Secretario del Ministerio, de quien percibirá recibo, que se acompañará a las cuentas respectivas.

Cuarto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firman dos (2) de un mismo tenor, en Bogotá, a 10 de junio de 1915.

Marco Fidel SUAREZ—Jorge E. Garrido.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 11 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

—

CARTA de gabinete—Jorge, por la gracia de Dios, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos allende de los mares Rey, Defensor de la Fe, Emperador de la India, etc., etc., al Presidente de la República de Colombia, Salud! — Nuestro buen Amigo!

Hemos recibido la letra que Su Excelencia nos dirigió el 8 de agosto último, y en la cual Su Excelencia nos informa que habiendo sido electo constitucionalmente a la Presidencia de la República de Colombia, ha asumido las funciones pertenecientes a este alto cargo.

Rogamos a Su Excelencia aceptar nuestras sinceras felicitaciones por esta manifestación distinguida de la confianza de sus conciudadanos, con nuestros mejores deseos por su salud y bienestar, y nos aprovechamos de la oportunidad de reiterar a Su Excelencia nuestra amistad constante y el vivo interés que tomamos en todo lo que conduzca al bienestar y prosperidad de la República, sobre la cual ha sido Su Excelencia designado a presidir.

Y así encomendamos a Su Excelencia la protección del Todopoderoso.

Dado en nuestra Corte de Saint James, el noveno día de diciembre, mil novecientos catorce, en el quinto año de nuestro Reino.

Su buen amigo (firmado), **Jorge R. I.**—(Refrendado), **E. Grey.**

—

RECEPCION del doctor Goenaga en el Vaticano.

Legación de Colombia ante la Santa Sede.—Número 3.—Roma, diciembre 30 de 1915

Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Con grandísima satisfacción tengo la honra de informar a usted, y para que también se digne ponerlo en conocimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República, que hoy me recibió en audiencia solemne Su Santidad Benedicto XV, y puse en sus manos las credenciales, en mi carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante la Santa Sede. La recepción tuvo lugar con todo el ceremonial de estilo, y Su Santidad contestó mi discurso con palabras elocuentes; me manifestó que hiciera presentes sus simpatías por la persona del Excelentísimo señor Presidente y la de usted, y su amor a Colombia, que se ha revelado como la nación más católica de la América latina, cuyo Concordato es el Tratado más completo que ha podido hacerse para establecer sólidamente las relaciones entre Colombia y la Santa Sede.

Doy a usted la grata noticia de que después de mi recepción tuvo lugar la de Su Excelencia Sir Henry Howard, Ministro de Inglaterra, acontecimiento que ha causado sensación en el mundo católico, por la reanudación de relaciones con aquella nación, que tánto tiempo duró sin representación ante la Santa Sede.

Con sentimientos de alta y distinguida consideración me suscribo de usted atento y seguro servidor,

José Manuel Goenaga

—

PESTE bubónica en Cuba.

República de Colombia—Junta Central de Higiene—Presidencia—Número 367—Bogotá, 12 de febrero de 1915.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

Para su conocimiento y demás fines tengo el honor de transcribir a usted el siguiente telegrama dirigido al señor Ministro de Gobierno por el Médico de Sanidad de Cartagena:

"Cartagena, 11 de febrero de 1915.

"Señor Ministro de Gobierno. Bogotá.

"Honor transcribirle:

"Nueva Orleans, 10—Santa Marta 10 de febrero de 1915.

"Peste bubónica ha aparecido en Habana (Cuba).

"**Vicente Villa**, Médico Sanidad."

"La Junta que presido resolvió, en sesión de hoy, que los buques procedentes de La Habana no pueden recibirse en ninguno de los puertos del Atlántico sino después de haber tocado en Puerto Colombia, donde funciona la estación sanitaria, para practicar allí la inspección, de acuerdo con las convenciones internacionales.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Pablo García Medina

—

PESTE bubónica en Mauricio.

Legación Británica—Febrero 23 de 1915.

Señor Ministro:

Refiriéndome a mi nota de 9 de febrero, tengo el honor de informar a Vuestra Excelen-

cia, que he recibido una comunicación de la isla de Mauricio, que dice que en el período del 13 de noviembre al 17 de diciembre de 1914, han aparecido treinta y dos casos de peste bubónica en esa colonia.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para renovar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado), **Percy C. Wyndham.**

A Su Excelencia el señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

—

BLOQUEO de la costa del Africa Oriental Alemana.

Legación Británica—Bogotá, febrero 24 de 1915.

Señor Ministro:

De acuerdo con las instrucciones del Secretario Principal de Estado de Relaciones Exteriores de Su Majestad, tengo el honor de hacer al Gobierno de Colombia la siguiente notificación:

"El Gobierno de Su Majestad ha resuelto declarar en estado de bloqueo la costa del Africa Oriental Alemana, desde la media noche, de febrero 28, hasta el 1.° de marzo. Este bloqueo se extenderá por toda la costa, inclusas las islas; esto es, desde la latitud 4°40' sur, hasta la altitud de 10°40', sur. Se dará un período de cuatro días de gracia, a contar desde la declaración del bloqueo, hasta la salida de buques neutrales del área bloqueada."

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para renovar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado), **Percy C. Wyndham.**

A Su Excelencia el señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

PASAPORTES para Egipto.

Legación Británica—Bogotá, febrero 23 de 1915.

Señor Ministro:

De acuerdo con las instrucciones del Secretario Principal de Estado de Relaciones Exteriores de Su Majestad, tengo el honor de informar a Su Excelencia que las autoridades egipcias solicitan que todas las personas que entren a Egipto deberán estar provistas de un pasaporte, que contenga el retrato del portador. Como garantía de autenticidad, el retrato debe ir adjunto al pasaporte, con su correspondiente sello oficial.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para renovar a Su Excedencia las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado), **Percy C. Wyndham.**

A Su Excelencia el señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1218 de 1915 (17 de julio), por el cual se adicionan los Decretos números 161, 250, 358 y 617 del presente año.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere la Ley 126 de 1914, **decreta:**

Artículo 1.° Los consignatarios de artículos gravados con impuestos de consumo que se importen, podrán destinarlos, al declararlos, a uno o más lugares de la República; pero una vez hecha la declaración no podrá alterarse. En el caso de dividirse los destinos de una misma importación, las guías de tránsito correspondientes llevarán el mismo número de la declaración, pero distinguidos además con letras.

Artículo 2.° Cuando los consignatarios de artículos gravados con impuestos de consumo no tengan instrucciones de los dueños sobre el destino de dichos artículos, podrán solicitar al pie de la declaración de que trata el artículo 7.° del Decreto 161 de 1915, un término prudencial que no excederá de treinta días, desde la fecha de la declaración; en ese caso harán una adicional referente al destino.

La demora en declarar el destino después de los treinta días hará incurrir al introductor o a quien lo represente en una multa de un peso diario, que se pagará en la misma forma indicada en el artículo 7.° del Decreto 161 citado, para las correspondientes a las declaraciones.

Artículo 3.° Cuando hayan de transportarse de depósitos oficiales, o de particulares, artículos gravados con impuestos de consumo, en bulto cerrado en el empaque original en que fueron importados, podrán éstos transportarse sin estampillar hasta el lugar del destino, siempre que los tenedores presten una fianza para responder del valor del impuesto y las multas a que haya lugar. En este caso los artículos se transportarán protegidos por una guía de depósito que se extenderá en papel amarillo, en que conste las marcas, números, número y clase de bultos, contenido, peso, y además las condiciones en que se hace el transporte. Los bultos llevarán adherido un tiquete en letras amarillas, con la palabra **depósito.**

Estas guías estarán sometidas a la cancelación y demás formalidades prescritas en el artículo 14 del Decreto 161, y los artículos se transportarán en las condiciones especificadas en el citado artículo.

Artículo 4.° Los artículos gravados con impuesto de consumo, que por razón de tratados de reciprocidad se consideren libres de gravamen fiscal, estarán exentos del pago del impuesto, pero para que gocen de tal exención deberán comprobar que los artículos se encuentran comprendidos en las estipulaciones de los tratados respectivos, por medio de certificaciones de los Cónsules colombianos, basadas en atestaciones de las Aduanas del país de que procedan, y de otros empleados recaudadores de rentas, en que conste que tales artículos son de producción exclusiva de dicho país, y que ni total ni parcialmente contienen materias primas de un país diferente.

Artículo 5.° Los naipes de fabricación nacional pagarán diez centavos por cada baraja que no exceda de cincuenta y dos cartas; todo excedente pagará por cada cincuenta y dos cartas o fracción, como una baraja más.

Artículo 6.° En los casos en que hayan de aplicarse por analogía las disposiciones del Código Fiscal, las Inspecciones Seccionales ejercerán las funciones señaladas en las Aduanas a los Resguardos, y las Administraciones de Hacienda las señaladas a los Administradores de Aduana.

Artículo 7.° En los casos de irregularidades o fraudes no previstos en los Decretos reglamentarios de la renta, los Administradores de Hacienda o los Inspectores Seccionales pueden imponer multas de $ 1 a $ 50, proporcionadas a la magnitud de la irregularidad o el fraude.

Artículo 8.° Las estampillas usadas que se encuentren adheridas a artículos gravados con impuesto de consumo, se considerarán como las sustraídas indebidamente de la Litografía Nacional, para el efecto de la aplicación de la pena al tenedor de tales artículos.

Artículo 9.° Suprímense desde el 1.° de septiembre próximo la Inspección Seccional de Neiva y los empleados de las Inspecciones Seccionales que en seguida se expresan:

En Popayán: el Contador y un Guarda.

En Tunja: el Contador y el Portero Escribiente.

En Pasto: el Contador y un Guarda.

Los Inspectores Seccionales de esas Oficinas llenarán las atribuciones de los Contadores.

Artículo 10. Créanse las siguientes Subinpecciones de los impuestos de consumo, con el personal y las asignaciones mensuales que se expresan:

En Honda, subordinada a la Inspección Seccional de Ibagué:

Un Subinspector, con $ 50.

Dos Guardas, con $ 25 cada uno.

En Girardot, subordinada a la Inspección Seccional de Bogotá:

Un Subinspector, con $ 50.

Un Guarda, con $ 30.

En Magangué, subordinada a la Inspección Seccional de Cartagena:

Un Subinspector, con $ 40.

Dos Guardas, con $ 28 cada uno.

En Mompós, subordinada a la Inspección Seccional de Cartagena:

Un Subinspector, con $ 40.

Dos Guardas, con $ 28 cada uno.

En Sincelejo, subordinada a la Inspección Seccional de Cartagena:

Un Subinspector, con $ 40.

Dos Guardas, con $ 28 cada uno.

En Ríohacha, subordinada a la Inspección Seccional de Santa Marta:

Un Subinspector, con $ 40.

Dos Guardas, con $ 25 cada uno.

En Ciénaga, subordianada a la Inspección Seccional de Santa Marta:

Un Subinspector, con $ 40.

Un Guarda, con $ 25.

En Tumaco, subordinada a la Inspección Seccional de Pasto:

Un Subinspector, con $ 50.

Un Guarda, con $ 28.

Artículo 11. Las asignaciones eventuales de que trata el Decreto número 207 de este año, se cubrirán desde que comenzó a cobrarse el impuesto, a las siguientes ratas:

3½ por 1,000 del producto bruto total del impuesto, que se distribuirá entre los empleados de la Inspección Central, en proporción a los sueldos de qué gozan.

2½ por 100 del producto bruto de cada Departamento, Intendencia o Comisaría, que se distribuirá entre los empleados de la Administración de Hacienda y los de la Inspección Seccional en proporción a los sueldos de que gozan.

5 por 100 del producto bruto en cada Municipio, que se distribuirá entre el que ejerza las funciones de Recaudador y el Subinspector o el que ejerza las atribuciones de Inspector.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 3 de julio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		95,477 88
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	3,121 88	
En vales del Tesoro, con intereses	353 01	3,474 89
De la misma, consignó el Banco de Bogotá para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . $		3,257 80
De la Aduana de Cartagena, consignó el Jefe de la 7.ª División de la Policía Nacional para el Gobernador del Departamento de Bolívar		144 42
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Ricardo Pinzón para la señora Elisa V. de Cárdenas		28 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo para el señor Guillermo Camargo		1,700 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos .		4,710 ..
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de entradas en esa Oficina		4,643 55
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		329 31
Suma . . . . $		113,765 85

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 588, a favor del señor Manuel José Uribe, valor de la educación de un hijo del General Manuel J. Uribe en mayo último . . . . $	12 ..	
Número 312, a favor de fray Ubaldo Ballesteros, valor del auxilio a las Misiones Católicas de Casanare en febrero y marzo del presente año	480 ..	
Número 530, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones		
Pasan . . . . . $	492 ..	
Vienen . . . . . $	492 ..	
Católicas del Caquetá y Putumayo en mayo último	240 ..	
Número 531, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a los cuatro Orfelinatos de La Goajira en mayo último	800 ..	
Número 532, a favor del mismo, valor de provisión de agua para los Orfelinatos de La Goajira en mayo último	83 33	
Número 533, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada en mayo último	240 ..	
Número 487, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor del auxilio a la Casa Taller de María Auxiliadora en abril último	133 33	
Número 667, a favor del señor Aparicio Sáenz, valor de cien cajones para empaques de textos	45 ..	
Pagado por sueldos	4,066 90	6,100 56

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 251, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para compra de muebles para oficinas nacionales . . $	2,000 ..	
Número 254, a favor del mismo, para compra de gasolina y otros elementos para el automóvil de Palacio	1,000 ..	3,000 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	475 ..	
Por intereses	7 24	482 24

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Bucaramanga. Número 16, a favor del señor Julio Estévez . . . . $	1,150 ..	
Pasan . . . . . $	1,150 ..	9,582 80

Vienen . . . . $	1,150 ..	9,582 80
Cali. Número 49, a favor de la señora Aquilina Vásquez . .	138 ..	
Neiva. Número 74, a favor del señor Eliseo Yepes . . .	30 ..	
Neiva. Número 75, a favor de los señores Helo & Compañía	200 ..	
Popayán. Número 41, a favor del señor César Castro. .	400 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor del giro número 22, a favor del señor Cesáreo Pardo	507 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 118, a favor del señor C. Schloss . .	225 50	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en junio, a favor de la señora Rosario de Salgado. . .	30 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Carlos Vélez en junio, a favor de la señora Josefina O. de Vélez	60 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor José de J. Lozano en junio, a favor del señor Calixto Andrade	90 ..	2,830 50
Suma . . . . $		12,413 30

RESUMEN

Débito . . . . $	113,765 85
Crédito	12,413 30
Existencia . . . . $	101,352 55

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . $	1,870 82
En oro	235 25
En vales del Tesoro	354 15
En documentos	96,957 18
En papel moneda	1,935 15
Suma igual . . . . $	101,352 55

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Se han emitido hasta la fecha . . . $	1.096,933 ..
Se han amortizado.	520,155 ..
Quedan en circulación . . . . . $	576,778 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 5 de julio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		101,352 55

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	1,677 10	
En vales del Tesoro con intereses	184 66	1,861 76
Pasan. . . . . $		103,214 31

Vienen . . . . $		103,214 31
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:		
En dinero . . . . $	302 37	
En vales del Tesoro con intereses.	33 09	335 46
De la Aduana de Buenaventura, en vales del Tesoro con intereses liquidados . $		484 18
De la Aduana de Ríohacha, en iguales vales		45 99
De la Administración de canalización del río Magdalena, en iguales vales		802 82
De la Aduana de Buenaventura, en iguales vales		957 15
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Mejía para el Banco Republicano . . .		2,700 ..
De la misma, consignó el señor José Antonio Patiño para el presbítero Samuel Posada		1,709 67
De la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor, por saldo en esa Oficina el 18 de junio último		 72
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en vales del Tesoro.		156 ..

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagó el señor Alfonso Paláu, por derechos de registro de una marca de fábrica . . .	15 ..
Consignó el señor Lisímaco Paláu, apoderado, por completo de los derechos de una patente de invención	9 80

Bienes nacionales.

Pagó el señor Luis Jorge Sánchez por arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad en un mes al 26 de julio en curso	48 10

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignaron los señores Venegas Uribe & Compañía, por cuenta de derechos de importación	106 68

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . .	283 17

Banco de Bogotá.

Giro número 37, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco y a favor del Cajero de esta Tesorería	20,000 ..
Suma . . . . $	130,869 05

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 84, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de veinticuatro volúmenes para la Biblioteca del Ministerio . . . . $	61 ..	
Pagado por sueldos	1,801 50	1,862 50

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 606, a favor del Hermano Genefort, valor de jornales de obreros en la construcción del edificio de la Escuela de Artes y Oficios . . . . $	41 40	
Número 608, a favor del mismo, valor de iguales jornales.	45 20	
Número 610, a favor del mismo, valor de iguales jornales. .	43 20	
Número 618, a favor de sor Margarita del Buen Pasto, valor de becas en el Orfelinato de Jesús, María y José en junio último	120 ..	
Pasan . . . . $	249 80	1,862 50

Vienen . . . . . $	249 80	1,862 50
Número 619, a favor de sor María Estela, valor de becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario de las Hermanas Dominicas en junio último	298 ..	
Número 620, a favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, valor de la educación de dos hijas del General Próspero Pinzón en junio último	24 ..	
Número 621, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor del sostenimiento de jóvenes becados de San Andrés y Providencia en junio último	80 ..	
Número 622, a favor del señor Ernesto Vasco G., valor de beca en la Facultad de Derecho, en junio último	20 ..	
Número 623, a favor del señor José Miguel Jiménez, valor de igual beca	20 ..	
Número 624, a favor del señor Santiago Restrepo, valor de beca en la Facultad de Ingeniería en junio último	20 ..	
Número 197, a favor del señor M. Restrepo Mejía, valor del auxilio al Instituto Pedagógico de Restrepo Mejía en enero y febrero del presente año . .	100 ..	
Número 252, a favor del mismo, valor de igual auxilio en marzo último	50 ..	
Número 409, a favor del mismo, valor de igual auxilio en abril último	50 ..	
Número 571, a favor del mismo, valor de igual auxilio en mayo último	50 ..	
Número 629, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de alimentación de empleadas internas de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en junio último	60 ..	
Número 630, a favor de la misma, valor de becas en dicha Escuela en junio último . . .	824 80	
Número 671, a favor del señor Martín Restrepo Mejía, valor del auxilio al Instituto Pedagógico de Restrepo Mejía en junio último	50 ..	
Número 637, a favor del señor Eleuterio Romero, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en junio último	30 ..	
Número 638, a favor del señor Ignacio Quintero, valor del auxilio al Hospital de Fómeque en junio último	12 50	
Número 665, a favor del señor Julio G. Ribón, valor de acarreo de bultos de útiles de escritorio, en la ciudad	25 ..	
Número 668, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de obreros empleados en el Depósito de Textos del Ministerio	21 60	
Número 669, a favor del mismo, valor de iguales jornales. .	21 85	
Pagado por sueldos	5,963 85	7,971 40

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . $	461 23

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	349 ..	
Por intereses	5 15	354 15
Pasan . . . . $		10,649 28

Vienen . . . . $		10,649 28

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, valor del giro telegráfico número 22, a favor del señor Carlos Zuluaga . . . . $	20 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 115, a favor del señor Francisco M. Quintana . .	214 ..	
Número 116, a favor del señor Miguel Caicedo	150 ..	
Número 117, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	276 ..	
Número 123, a favor del mismo	55 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 13, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía	164 37	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de las siguientes radicaciones, en junio:		
Del señor Dionisio Galvis, a favor de la señora Carlina de Galvis	40 ..	
Del señor A. M. Alvarado, a favor de la señora Carlina de Alvarado	10 ..	929 37
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		 20
Suma . . . . $		11,578 85

RESUMEN

Débito . . . . $	130,869 05
Crédito	11,578 85
Existencia . . . . $	119,290 20
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . $	1,870 82
En oro	230 25
En vales del Tesoro	2,687 88
En documentos	106,136 35
En papel moneda	8,364 90
Suma igual . . . . $	119,290 20

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 529, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz de Fusagasugá, en mayo último . . . . $	40 ..	
Número 631, a favor del señor Ramón Franco, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle en junio último . . .	100 ..	
Número 635, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz en junio último	40 ..	180 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 744, a favor del Colegio de Santa Librada de Cali, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914 (Jaime Córdoba, apoderado). En dinero, $ 0-20 $	1,075 ..
Suma . . . . $	1,255 ..

RESUMEN

Saldo anterior en caja	$	52,072 ..
Emitidos hoy		1,255 ..
Saldo en caja	$	50,817 ..
Se han emitido hasta hoy	$	1.098,188 .
Se han amortizado		521,454 ..
Quedan en circulación	$	576,734 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION por la cual se transfiere nuevamente la fecha señalada para licitar el contrato sobre composición, terminación y conservación del camino al Putumayo, a causa de no haberse hecho una publicación en el **Diario Oficial** oportunamente.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 3.ª—Caminos.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y **teniendo en cuenta:**

Que por Resolución de fecha 14 de junio de 1915, dictada a petición del señor Gobernador del Departamento de Nariño y de varios vecinos de la ciudad de Pasto, se transfirió para el día de hoy, 17 de julio de 1915, la licitación anunciada primeramente para el 20 de junio anterior, del contrato sobre composición, terminación y conservación del camino de Pasto a Puerto Asís, en el río Putumayo, conforme al llamamiento y pliego de cargos publicado en el **Diario Oficial** número 18489 de 12 de mayo del año en curso, y, además, en carteles, que fueron fijados en lugares públicos de Bogotá y Pasto;

Que esa Resolución de fecha 14 de junio de 1915 se transmitió el mismo día por telégrafo al señor Gobernador del Departamento de Nariño, con encargo de publicarla inmediatamente, lo cual se ofreció cumplir por el señor Gobernador en telegrama de respuesta, fechado el 15 de ese mes, y también, el mismo día 14, se solicitó la publicación de ella, por conducto del señor Ministro de Gobierno, en el **Diario Oficial** y en carteles, que debían fijarse en lugares públicos de Bogotá;

Que sólo hasta hoy se han fijado los carteles, y que la publicación en el **Diario Oficial** aparece en el número 15543, de fecha de ayer, 16 de julio de 1915, número que aún no ha sido repartido a las Oficinas públicas;

Que en concepto del Ministerio la fecha de una licitación o remate es parte principal del pliego de cargos respectivo, y, por tanto, debe hacerse pública, por medio del periódico oficial, con el término mínimo anticipado de treinta días, que establece el Código Fiscal respecto de todo el pliego de cargos;

Que esta condición legal no se ha cumplido en cuanto a la Resolución de fecha 14 de junio último, que fijó para el día 17 de julio en curso la licitación del contrato relativo al camino del Putumayo, **resuelve:**

Suspender la licitación anunciada para el día de hoy, del contrato sobre composición, terminación y conservación del camino de Pasto a Puerto Asís, en el río Putumayo, y disponer que ella tenga lugar el 30 de agosto próximo, dando así tiempo para que esta última fecha se publique en el **Diario Oficial** y en carteles, con la anticipación que exige la ley fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de julio de 1915.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Corte de Cuentas

AUTOS

REGIMIENTO de Infantería Sucre número 2—Auto de glosas—Mes de mayo de 1913 — Responsable, Ezequiel Escalante.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 61. Bogotá, marzo 22 de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Sucre número 2 correspondiente al mes de mayo del año de 1913, de cargo del señor Ezequiel Escalante, se observa:

I. La copia del acta de visita no vino autenticada por el empleado que la practicó. Debe remitirla con esta formalidad, y además el libro original de actas que se acompaña a la cuenta general del año.

II. En el presupuesto del Regimiento figuran nueve Subtenientes, y entre los comprobantes de los pagos sólo figuran ocho. Debe remitir el del Subteniente de la 5.ª Compañía Luis F. Lesmes, por la suma de $ 60; y

III. En el vale de la Plana Mayor y en las listas para pasar revista aparece dado de alta el Sargento 2.º Martín García, con trece días de servicio, y en el cuadro de altas y bajas no figura. Sírvase explicar esta irregularidad.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable, señor Escalante, diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Especial de La Goajira. Auto de requerimiento — Julio de 1912—Responsable, Carlos J. Salazar.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 62. Bogotá, marzo 24 de 1915.

No habiendo rendido el señor Carlos J. Salazar la cuenta de la Comisaría Especial de La Goajira correspondiente al mes de julio de 1912, se requiere por medio del presente para que la rinda dentro del término de la distancia, y se le impone una multa de $ 5, sin perjuicio de los demás apremios legales a que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese al responsable o a su fiador, señor José María Pichón, y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Especial de La Goajira. Auto de requerimiento—Agosto de 1912—Responsable, Carlos J. Salazar.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 63. Bogotá, marzo 24 de 1915.

Se requiere por medio del presente al señor Carlos J. Salazar y a su fiador, señor José María Pichón, para que rindan la cuenta de la Comisaría Especial de La Goajira correspondiente al mes de agosto de 1912, y se les conmina con una multa de $ 5 por la demora en la rendición, sin perjuicio de los demás apremios legales a que dieren lugar.

Para la rendición de la cuenta se concede el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese al responsable o al fiador y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Especial de La Goajira. Auto de requerimiento—Septiembre de 1912—Responsable, Carlos J. Salazar.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 64. Bogotá, marzo 24 de 1915.

No habiéndose recibido la cuenta de la Comisaría Especial de La Goajira del mes de septiembre del año de 1912 se requiere al señor Carlos J. Salazar, responsable de ella y a su fiador el señor José María Pichón, para que la rinda dentro del término de la distancia y se les conmina con la multa de $ 5, sin perjuicio de los demás apremios legales de que tratan los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese al responsable o al fiador y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, martes 27 de julio de 1915 — Número 15552

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador General de Correos Nacionales y Diógenes Hoyos, sobre suministro de unos copiadores para el servicio de la Administración.

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, por una parte, y Diógenes Hoyos, en su propio nombre, por otra, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.° Hoyos se compromete a suministrar a la Administración General de Correos Nacionales, para uso del ramo, treinta y tres (33) copiadores grandes, de mil (1,000) folios cada uno, y al precio de cuatro pesos con treinta centavos ($ 4-30) oro cada uno, y treinta y seis (36) copiadores, también grandes, de quinientos (500) folios cada uno, al precio de tres pesos con treinta centavos ($ 3-30) oro cada uno.

Artículo 2.° Revollo, en su carácter indicado, se compromete a pagar a Hoyos, de los fondos de la Administración, tan pronto como reciba los copiadores a su satisfacción, la suma de doscientos sesenta pesos con setenta centavos ($ 260-70) oro, a que asciende el valor total de los copiadores, previa la cuenta de cobro, así: por los de mil (1,000) folios, la suma de cuatro pesos treinta centavos ($ 4-30) oro por cada uno, o sea la de ciento cuarenta y un pesos noventa centavos ($ 141-90) oro, a que asciende al valor de los treinta y tres copiadores de a mil folios cada uno, y la suma de tres pesos treinta centavos ($ 3-30) por los de quinientos folios cada uno, o sea la de ciento diez y ocho pesos con ochenta centavos ($ 118-80 oro, a que asciende el valor de los treinta y seis copiadores de a quinientos folios cada uno.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación ejecutiva.

En constancia firmamos el presente contrato, ante testigos, por duplicado, en Bogotá, a treinta de marzo de mil novecientos quince.

Andrés M. B. Revollo—Diógenes Hoyos.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador General de Correos Nacionales e Ignacio Díaz, sobre conducción de los correos entre Gachetá y Gama.

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos, debidamente autoriado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, e Ignacio J. Díaz, mayor de edad y vecino de Bogotá, que en adelante se llamará **el Contratista**, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal de Gachetá a Gama, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en la línea, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Administración de Correos Nacionales.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, a satisfacción de Gobierno.

c) A suministrar las cajas, enserados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y moneda en que los haya recibido.

e) A cancelar, con sólo la Resolución de la Administración General de Correos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del Interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Administración General de Correos Nacionales, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida o demora, extravío o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomiendas.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas de la línea.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de la Administración General de Correos Nacionales, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

j) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que, según el itinerario corresponde.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con dos horas de anticipación por lo menos.

l) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos que le conciernan y a las que en adelante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos oro, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones sobre contrabandos, contenidas en el Código Postal.

n) A pagar una multa de veinte pesos ($ 20) oro si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del ven-

cimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una Resolución de la Administración General de Correos Nacionales, aprobada por el señor Ministro de Gobierno.

ñ) A pagar las multas de que tratan las cláusulas c), f), g), h), i), m), en el momento en que le notifiquen, personalmente o en la persona de su recomendado, para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios, o al cobrar éstos.

El Gobierno se obliga:

1.º A pagar al Contratista la suma de tres pesos ($ 3) oro por cada viaje redondo semanal, sin limitación de peso.

2.º A verificar el pago del valor de la conducción de este contrato en esta ciudad, previas las formalidades legales correspondientes.

La duración de este contrato será de un año, contado desde la fecha presente.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Teófilo Turriago, mayor de edad y vecino de Bogotá, quien renuncia al beneficio de excusión, lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento, por ante testigos, en Bogotá, a tres de abril de mil novecientos quince, haciendo constar que este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Administrador General de Correos Nacionales y del señor Ministro de Gobierno.

Andrés M. B. Revollo — Ignacio J. Díaz—Teófilo Turriago—Testigo, Luis Caicedo—Testigo, Luis A. Brucet.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

AVISO DE REMATE—El Habilitado de la Policía Nacional avisa al público que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 582 de 1911 (21 de junio), el día 20 de agosto próximo, a la una de la tarde, se verificará en esta Habilitación el remate en pública subasta de los lotes de objetos que a continuación se expresan:

Lote número 1. 10 navajas, 10 metros, 10 lápices, 10 cajas de fósforos, 10 espejos, 10 dulzainas, 3 cajones de embolar, 10 cepillos para dientes, 10 cucharas de metal, 5 cuchillos de mesa, 8 tenedores, 13 pares de tijeras, 2 ruanas, jergas; una cobija de lana, una sombrilla, 3 cucharas dulceras, 2 cucharas de palo, 1 cristo de plata o niquelado, 12 paquetes de cigarrillos, una flauta de lata, 1 arco de violín, 1 candelero de cobre, 1 reloj de plata para bolsillo.

Este lote fue avaluado en la suma de dos pesos oro . . . . $ 2 ..

Lote número 2. 1 galápago para hombre, una estera de chingalé grande, 1 tubo largo de hierro, 1 taco de billar, 4 tablas de avisos, una capa de hule, una franela, 1 par de calzoncillos, 4 camisas nuevas, 3 aceiteras de cobre, 32 lápices, 20 peinillas, 10 tijeras, 20 espejos, 5 cepillos para dientes, 20 cajas de fósforos.

Este lote fue avaluado en la suma de tres pesos oro . . . . 3 ..

Lote número 3. 20 metros, 20 espejos, 20 cajas de fósforos, 11 carteras, 1 portamonedas, 11 argollas de talabartería, 13 navajas de barba, 5 totumas de cacho, 1 tirabuzón, una paila de cobre pequeña, 1 plato de electroplata, 5 abotonadores, 1 sello de madera, 1 secante de metal, una fosforera negra, 1 compás de metal blanco, 1 vestido de paño negro, 2 sacos de paño, una camisa blanca para hombre, una falda morada, una franela, 2 chalecos, 1 saco de género, una funda de almohada, 3 pares de pantalones de género, 1 par de botines usados, 1 par de calzoncillos, 1 par de tirantes, 2 sombreros de jipijapa, 1 cinturón, una sábana, ½ docena de cigarrillos.

Este lote fue avaluado en la suma de cuatro pesos oro . . . . 4 ..

Lote número 4. 20 metros, 20 espejos, 5 trompos, 20 cajas de fósforos, 10 peinillas, 30 lápices, 5 cepillos para dientes, una cacerola, 5 pares de anteojos, 1 alfiler para gorra, 2 prendedores, 1 lapicero, una máquina eléctrica, 1 capador de caña, 2 camisas, varios retazos de paño, 2 pantalones negros, 2 pañolones negros, 1 pañolón de color, una sombrilla buena, 1 sombrero de jipijapa para hombre, 2 sombreros corroscas para mujer, 1 reloj despertador, 7 necesarios, 1 cinturón de señora, 7 libros, 1 par de alpargatas, 20 navajas, 3 cinturones, 1 portacomidas, una enjalma nueva, 6 paquetes de cigarrillos.

Este lote fue avaluado en la suma de cuatro pesos oro . . . . 4 ..

Lote número 5. 10 metros, 20 cajas de fósforos, 10 peinillas, 20 espejos, 5 trompos, 15 lápices, 20 navajas, 5 dulzainas, 5 anteojos, 5 cepillos para dientes, 2 instrumentos de dentistería, 2 fosforeras, 1 lapicero, 1 mango de gutapercha con pluma de oro, una leontina doble con dije de cobre, una jarra esmaltada, 1 reloj despertador, una casaca, una chaqueta de dril amarillo, 1 chaleco de paño, 1 par de pantalones, una mantilla, 1 pañolón negro, una sombrilla, 2 tarros de lata, 6 paquetes de cigarrillos.

Este lote fue avaluado en la suma de cuatro pesos oro . . . .$ 4 ..

Lote número 6. 30 lápices, 20 metros, 25 espejos, 20 peinillas, 5 trompos, 25 cajas de fósforos, 5 pares de tijeras, 9 sombreros, 1 galápago para hombre, 1 reloj de bolsillo *Waltan*, 1 reloj de metal blanco, 1 reloj *Tequendama*, 1 paquete de cigarrillos *Jockey*, 1 carriel grande, 1 carriel de vaqueta negra, una bufanda de lana, una capucha de caucho, 2 cachuchas, 2 sombrillas, 1 pañolón azul, 1 pañolón negro, una ruana gris, una ruana negra, una jerga, 1 boa amarillo, 6 paquetes de cigarrillos.

Este lote fue avaluado en la suma de cuatro pesos oro . . . . 4 ..

Lote número 7. 20 metros, 30 espejos, 20 cajas de fósforos, 20 lápices, 25 navajas, una falda blanca, 1 pedazo de género blanco, 20 peinillas, 5 trompos, 5 pares de tijeras, 10 cajas de lata, 5 latas para numeración de carros, 1 texto de inglés, una enjalma, 1 libro: *Asóciate y verás;* 1 libro en inglés, una enjalma, 1 canasto con fierros viejos, 1 pañolón negro, 2 ruanas, 1 pañolón lacre, 1 rebozo negro, una mantilla bordada.

Este lote fue avaluado en la suma de dos pesos oro . . . . 2 ..

Lote número 8. 10 cajas de lata, 10 metros, 5 trompos, 10 peinillas, 25 espejos, 25 navajas, 20 cajas de fósforos, 6 pares de anteojos, 5 cepillos para dientes, 20 *chupos* de caucho, 1 paraguas viejo, 1 portacomidas, 1 par de alpargatas, una falda gris, 1 saco negro de mujer, 1 retazo de zaraza, 1 libro místico, una fosforera, 1 talego de hule, una ruana de hule, 1 espejo grande, 1 pañuelo con un par de calzones de género, 1 chaleco blanco, 1 anzuelo, 1 trapo y cordones de cuentas, 5 navajas de barba, una silla montura con freno, estribos y riendas.

Este lote fue avaluado en la suma de cinco pesos oro . . . . 5 ..

Lote número 9. 30 espejos, 20 peinillas, 7 trompos, 15 cajas de lata, 25 cajas de fósforos, 25 metros, 2 limpiadientes, cepillos; 30 navajas, 10 dulzainas, 1 abrigo para niño, 12 piezas de cintas, una pieza de cinta de terciopelo amarillo, 1 retazo de género verde, una sombrilla, 1 pañolón negro, una jarra esmaltada, 1 bastón, 1 reloj de bronce, una jerga, una cachucha, una camisa blanca, 1 sombreros *calabazas*, 1 sombrero jipijapa, 1 Niño Jesús de yeso, 1 collar para perro, 1 par de estribos de fierro, una capa de paño y 6 paquetes de cigarrillos.

Este lote fue avaluado en la suma de cinco pesos oro . . . . 5 ..

Lote número 10. 1 sobretodo de paño para hombre, una falda lacre, 1 vestido para niña, una falda negra, 1 pañuelo, ocho platos de porcelana finos, 3 platos de loza ordinaria, 4 rubicones, 1 vaso, 10 metros, 2 trompos, 20 espejos, 20 cajas de fósforos, 10 peinillas, 20 lápices, 1 encaje, 25 navajas, 5 dulzainas, 5 carteras, 5 chácaras, 3 fosforeras, 3 navajas de barba, 3 guarnieles, uno con lapicero, y 6 paquetes de cigarrillos.

Este lote fue avaluado en la suma de seis pesos oro . . . . $ 6 . .

Lote número 11. 35 espejos, 20 metros, 20 cajas de fósforos, 15 peinillas, 1 trompo, 10 cajas de lata, 30 lápices, 5 dulzainas, 1 máquina de cortar pelo, 5 pares de tijeras rotas, 5 pares de anteojos, 2 fosforeras automáticas, 2 fosforeras negras, 5 abotonadores, 3 carteras, 3 navajas de barba, 40 navajas de bolsillo, 12 cuchillos de mesa, 3 cucharas dúlceras, 6 cucharas grandes, 4 cucharas de palo, 6 tenedores, 3 cinturones, 1 paraguas, 2 capas de paño, 1 sobretodo para niño, una chalina de seda, 2 cachuchas, 4 sombreros negros, 1 casco, 1 sombrero de fieltro, 1 sombrero jipijapa, 6 totumas, 1 bastón, 2 sombrillas, 1 reloj grande de sobremesa, 2 tazas de loza ordinaria, 4 platos esmaltados, 7 ollas y chorotes de barro, 6 paquetes de cigarrillos.

Este lote fue avaluado en la suma de cuatro pesos oro . . . . 4 . .

Lote número 12. 15 metros, 15 lápices, 30 espejos, 15 peinillas, 20 cajas de fósforos, 15 cajas de lata, 5 dulzainas, 4 carteras, 4 pares de tijeras, 2 fosforeras automáticas, 2 fosforeras negras, 30 navajas, 3 pañuelos, 2 cuellos, 1 par de medias, 4 barberas, 2 pares de alpargatas, una bota nueva, 2 guarnieles de señora, una sombrilla, una máquina electromédica, 1 canasto de alambre, 2 rubicones, una plancha de vapor, 5 tarros de lata, 1 bayetón, 1 platón fino.

Este lote fue avaluado en la suma de cuatro pesos oro . . . . 4 . .

Lote número 13. 30 espejos, 20 metros, 20 cajas de fósforos, 8 cajas de lata, 30 lápices, 5 dulzainas, 3 pares de tijeras, 40 navajas, 10 peinillas, 12 peines, una docena de cuchillos de mesa, 1 tubo de cobre, 3 cucharas pequeñas, 4 tenedores, 3 cucharas grandes, 2 rubicones, 2 tacitas esmaltadas, 3 charoles de lata, 2 platos de esmalte, 3 platicos dulceros de vidrio, una maletera con dos sombreros borsalinos nuevos, 2 vestidos de manta nuevos, 1 par de calzoncillos, una camisa, 1 par de alpargatas, 8 frascos con tabletas de sucro, 2 navajas de barba, 2 relojes despertadores, 1 botellón de vidrio, 6 relojes despertadores.

Este lote fue avaluado en la suma de tres pesos oro . . . . 3 . .

Lote número 14. 50 espejos, 25 metros, 10 peines, 10 peinillas, 50 navajas, 15 cajas de fósforos, 5 dulzainas, 16 lápices, 5 barberas, 5 abotonadores, 3 peinetas, 5 pares de anteojos, 1 libro *Delicias al pie del Altar;* 1 libro cotidiano, 1 libro *Chistes de Casallas;* 1 libro místico, 1 libro *Bélgica y Holanda;* 1 libro *Gramática francesa;* 1 libro en francés, 1 libro *Diccionario de Física;* 2 camisas, 2 pañuelos, una estatua de mujer en metal, 3 charoles de lata, una copa de metal blanco, 1 tirabuzón, una capa de paño, una jerga pequeña, 1 tiple, 1 paraguas, una cámara fotográfica, 2 rubicones, 4 bastones, 6 paquetes de cigarrillos.

Este lote fue avaluado en la suma de dos pesos oro . . . . 2 . .

Lote número 15. 14 peinillas, 10 metros, 10 peines, 50 espejos, 10 lápices, 3 peinetas, 5 abotonadores, 50 navajas, 2 dulzainas, 2 pares de tijeras, 3 barberas, 2 jergas 2 paraguas 2 sombrillas, 1 platón, 1 vaso de noche, una plancha de vapor, 1 plato de metal, 1 candelero dorado de madera, 4 sombreros *calabazas,* 1 sombrero de jipijapa, 1 delantal lacre, 3 copas champañeras, una olla de barro, 1 trapo para bandera, 1 mantel, 12 cuchillos, 2 tenedores, 3 cucharas, 2 rubicones, 6 platos de loza.

Este lote fue avaluado en la suma de dos pesos oro . . . . $ 2 . .

Lote número 16. 50 espejos, 10 metros, 7 peines, 10 lápices, 50 navajas, 5 abotonadores, 3 barberas, 1 botín amarillo, 1 reloj de sobremesa, con base de loza, una jerga, una cama, juguete; una caja de peluche azul, 1 retazo de paño verde, una corbata, 2 mantillas de seda, 3 platos de loza fina, 1 plato esmaltado, 3 platos de loza ordinaria, una taza de loza ordinaria, 6 cuchillos de mesa, 5 cinturones, una capa de paño, 1 mantel, 3 paraguas, 2 bastones, 10 tarros de lata, 2 sombreros (uno *calabaza,* otro de fieltro).

Este lote fue avaluado en la suma de cuatro pesos oro . . . . 4 . .

Lote número 17. 5 pares de tijeras, 7 metros, 50 espejos, 3 barberas, 2 peinetas, 50 navajas, 2 paquetes de maicena, 2 sombreros *calabazas,* 1 boa pequeño amarillo, 6 tejos de fierro, una pesa de a libra, una pesa de media libra, una mantilla de seda, una jerga, 1 juguete (oso), 1 mantel lacre, 1 estuche de peluche rojo, una bufanda blanca, una caja fotográfica de ocho placas, 6 cuchillos de mesa, 1 reloj despertador, 1 freno de coche, 1 patín, 1 par de alpargatas, 2 tapasoperas, 3 vasos de cristal, una copa, 1 golpeador para puerta, 3 sombrillas, 3 bastones, 6 paquetes de cigarrillos.

Este lote fue avaluado en la suma de tres pesos oro . . . . 3 . .

Lote número 18. 7 metros, 50 espejos, 50 navajas, 2 peinetas, 3 fosforeras, 1 reloj despertador, 1 jarro de aluminio, 1 par de alpargatas, 1 paraguas, 2 bastones, una arandela de hierro, 1 atado de banderitas, 5 tarros de lata, una pulsera negra, una polvera de plata, 10 tubos de hierro.

Este lote fue avaluado en la suma de cuatro pesos oro . . . . 4 . .

Lote número 19. 50 espejos, 50 navajas, 36 candados sin llave, 9 chapas malas, una jerga, una capa, 1 reloj de mesa con base de alabastro, 1 par de zapaticos blancos, 1 par de alpargatas, una flauta, 2 vasos de vidrio, 1 rubicón, 1 tarro de aceite de linaza, 1 libro *Cuadro de costumbres;* una dulzaina con timbre, 1 libro *El legajo;* una sombrilla, 1 paraguas, 6 paquetes de cigarrillos.

Este lote fue avaluado en la suma de cuatro pesos oro . . . . 4 . .

Lote número 20. 50 espejos, 50 navajas, 1 libro en francés, 1 reverbero, 1 reloj de níquel de bolsillo, marca *Legasol;* una cigarrillera de metal, 24 pañuelos de señora, una toalla blanca, una sábana usada, 1 par de alpargatas, una chapa, 3 llaves de acueducto, 5 tejos de fierro, 9 candados malos, 6 registros de acueducto, una pesa de media libra, 7 cinchas, 1 costal viejo, 1 rodapié, 1 ropón de niño, 1 libro místico, 3 libros en francés, 1 libro **Manual de Anatomía;** una mochila de fique, 6 paquetes de cigarrillos.

Este lote fue avaluado en la suma de cuatro pesos oro . . . . 4 . .

Lote número 21. 3 mochilas, una escupidera de cristal, 5 pares de medias de seda nuevas, 50 espejos, 50 navajas, 1 delantal, 1 retazo de género a cuadros, 2 docenas de cerillas, 2 pares de guantes de cabritilla, una camisola, una blusa blanca, 2 platos finos.

Este lote fue avaluado en la suma de dos pesos oro . . . . 2 . .

Lote número 22. 50 espejos, 50 navajas, una blusa lacre, 1 libro místico, 2 Tratados de Patología, 1 reloj sobre base de bronce, 12 registros de acueducto, 2 tarros de lata, 2 carteras, una chácara, una funda de sombrero, 1 pilón de romana, 4 mochilas, una plancha ordinaria, 6 paquetes de cigarrillos.

Este lote fue avaluado en la suma de dos pesos oro . . . . 2 . .

Lote número 23. 100 espejos, 100 navajas, una falda negra, 2 sábanas, 1 libro místico, 1 reloj de sobremesa con base de gutapercha, 6 corbatas nuevas, una jeringuilla hipodérmica, en su caja;

una regla de ingeniero, 1 canasto con fierros viejos.

Este lote fue avaluado en la suma de tres pesos oro . . . .$ 3 ..

Lote número 24. 50 navajas, 25 espejos, 6 paquetes de cigarrillos, una peaña de cobre para tinteros, 1 par de pinzas de cirugía, 1 estotoscopio para auscultación, 6 candeleritos de metal amarillo, 1 mango de gutapercha 6 vistas para estereoscopio, 1 reloj dañado para bolsillo, 1 portamonedas de cuero gris.

Este lote fue avaluado en la suma de cuatro pesos oro . . . . 4 ..

Lote número 25. 25 espejos, 50 navajas, 6 paquetes de cigarrillos, 1 pañuelo nuevo de seda, 1 reloj bueno de bolsillo, 1 reloj dañado de bolsillo, 1 estuche con jeringuilla hipodérmica, 2 peinillas nuevas de cuerno, una cigarrillera, 1 canasto con fierros viejos.

Este lote fue avaluado en la suma de tres pesos oro . . . . 3 ..

Lote número 26. 50 navajas, 50 espejos, 6 paquetes de cigarrillos, 1 reloj de bolsillo marca *Camila*, 2 vasos de vidrio, 3 platos finos, 1 canasto con fierros viejos, 1 reloj dañado con leontina, 2 cascarones de reloj, 1 jeringuilla hipodérmica, 1 estuche con anillo sin piedra.

Este lote fue avaluado en la suma de cuatro pesos oro . . . . 4 ..

Lote número 27. 50 espejos, 50 navajas, 6 paquetes de cigarrillos, 1 reloj dañado, 1 reloj bueno de plata, una máquina eléctrica, una pieza de género morado, 1 necesario o portamonedas de metal, una jeringa hipodérmica.

Este lote fue avaluado en la suma de cuatro pesos oro . . . . 4 ..

Lote número 28. 1 trajecito rosado nuevo, para niño, 1 juego de piezas de kilogramos, faltándole las cuatro pequeñas; 1 golpeador de cobre para portón, 2 máquinas de recortar pelo, 1 cajita de pintura, 1 cigarrillera de metal, 100 navajas, 1 reloj bueno de acero para bolsillo, marca *Columbia*, 1 reloj de plata, 12 paquetes de cigarrillos.

Este lote fue avaluado en la suma de seis pesos oro . . . . 6 ..

Lote número 29. 70 espejos, 100 navajas, 24 paquetes de cigarrillos, 1 corte de holán azul claro, 1 cortavidrios, 1 par de guantes blancos de cabritilla, una imagen del Señor de Monserrate, 1 reloj de bolsillo, marca *Macuenco;* 1 reloj bueno de plata para bolsillo.

Este lote fue avaluado en la suma de cuatro pesos oro . . . .$ 4 ..

Lote número 30. 100 navajas, 400 espejos, 1 collar de cuentas blancas, una máquina fina telegráfica, una vitela del Santo Rostro, 1 tapete negro nuevo, 2 fuentes (*bocs*), una con su accesorio; 3 cinturones, 2 vitelas de santos, 1 chaleco de paño, 3 pañuelos, una camisola, una camisita, una jarra esmaltada, 1 reloj dañado de bolsillo, marca *London;* 1 reloj de níquel de bolsillo, marca London; 2 aisladores, 2 ruedas de alambre, 12 paquetes de cigarrillos.

Este lote fue avaluado en la suma de tres pesos oro . . . . 3 ..

Lote número 31. 100 navajas, 12 paquetes de cigarrillos, una máquina buena de fotografía, 1 reloj de metal amarillo para bolsillo, 1 reloj de plata para bolsillo, una fuente de metal (*boc*) con sus accesorios.

Este lote fue avaluado en la suma de tres pesos oro . . . . 3 ..

Lote número 32. 40 navajas, 24 paquetes de cigarrillos, 1 espejo de tres lunas, 1 reloj amarillo para bolsillo, marca *Columbia*, 1 reloj de níquel para bolsillo, marca *London*.

Este lote fue avaluado en la suma de diez pesos oro . . . . 10 ..

El avalúo de los objetos ha sido hecho por peritos nombrados por el honorable Consejo de Estado, como mínimum de la base para el remate.

Las condiciones del remate son las siguientes:

No se admitirán propuestas que no llenen el valor del avalúo.

Se oirán pujas y repujas verbales no menores de veinte centavos ($ 0-20) oro, y la adjudicación se hará al mejor postor.

Los pagos y entrega de los objetos se harán inmediatamente después de la adjudicación de cada lote.

Todos estos objetos podrán verse el día del remate en el local mencionado.

Bogotá, julio 1.° de 1915.

El Habilitado, *Daniel Bayona Posada*—Es corriente. El Director General, **Correal.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos, ocurridas en el mes de abril del corriente año, dentro del territorio de su jurisdicción:

Distrito Junín, Municipio Rubio. El 2 de abril Fulgencio Navas, de sesenta y cinco años, casado; el 5, María del Carmen Pedraza, de veinticinco años, viuda, y Pablo Cárdenas, de veinticinco años, soltero; el 6, María Pinzón, de cuarenta años, viuda, y el 7, Julio Calderón, de veinticuatro años, casado.

Distrito San Cristóbal, San Cristóbal. El 8 de abril Anacleta Sayago, de treinta años, soltera, natural del Cocuy, hija natural de Victoria Sayago.

El señor Agente Postal Privado de Colombia en Panamá da cuenta al Ministerio de Gobierno de la defunción del señor Ernesto Acebedo, natural de Tumaco, ocurrida el 9 de mayo último en el Hospital de Ancón.

El señor Cónsul de Colombia en Ciudad Bolívar, República de Venezuela, da cuenta a este Ministerio de que el día 7 de mayo del corriente año falleció en el Hospital Ruiz, de esa ciudad, el colombiano señor Sinaí Caballero, natural de Cáqueza.

trepo.

El señor Ministro de Colombia en el Imperio Alemán da cuenta a este Ministerio de que en el Hospital de Munich Stadtisches Krakenhaus murió el colombiano Arturo García, y de que se hacen las diligencias del caso respecto a los bienes dejados por él.

Y el señor Cónsul General de Colombia en el Táchira comunica que en el Municipio Rubio, Distrito Junín, el 23 de mayo del corriente año, en Río Chiquito, de anquilostomasis murió una mujer de nombre Anastasia, cuyo apellido se ignora, y el 24 Magdalena Ranjel, de veintitrés años, soltera.

Bogotá, julio de 1915.

El Secretario, **Antonio Gómez Restrepo.**

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION en el negocio de las minas de **Guarinó**, jurisdicción del Distrito de Manzanares, Departamento de Caldas.

República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 14 de 1915.

En virtud de apelación concedida por la Gobernación de Caldas en su Resolución de 21 de octubre de 1914, está al estudio de este Ministerio el negocio de las minas de **Guarinó**, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

Antecedentes.

En el presente negocio se trata de una disputa entre los titulares de las minas denominadas **El Salto, La Deseada, La Esperanza, Peñalisa y Santa Lucía** y los denunciantes de la mina **Santafé**.

Las minas de **Peñalisa** y **Santa Lucía**, a que principalmente se contrae la cuestión por estimarse que su cabida puede quedar en parte afectada por el perímetro de la mina **Santafé**, fueron denunciadas por el señor Elías Gómez el 30 de enero de 1911 ante la Gobernación de Manizales y titula-

das el 11 de agosto del mismo año, según puede consultarse en el cuaderno primero del expediente, folios 30, 32, 34 y 36.

Posteriormente, el 21 de noviembre de 1913, el señor Manuel Mejía G., vecino de Manzanares, avisó ante el Alcalde de dicha población la mina Santafé, designándola como de nuevo descubrimiento y continuación sudoeste de la mina **Peñalisa**, y colindante de la mina **Santa Lucía**, arriba citadas (folio 61 del expediente).

Amparado con este aviso y el denuncio consiguiente el señor Mejía emprendió labores en la mina denunciada. (Artículo 304 del Código de Minas).

El 31 de enero de 1914, al ir a hacerse al señor Mejía la entrega de la mina **Santafé**, el señor Emiliano Arcila, en su calidad de apoderado de los señores Elías y Aldemar Gómez, titularios de las minas **Peñalisa, Santa Lucía** y otras, se opuso a la posesión, fundándose en que la mina **Santafé**, comprendía parte o todo de las minas de los señores Gómez (folios 69 y 70 del cuaderno primero del expediente).

En tal emergencia, el Alcalde comisionado suspendió la diligencia de entrega, ya que desde ese momento correspondía al Poder Judicial decidir si era o nó fundada la oposición interpuesta por el señor Arcila. (Artículos 68 y 69 del Código de Minas).

Pero los interesados, señores Gómez, parece que no se contentaron con acudir al Poder Judicial, sino que también quisieron llevar el negocio por la vía administrativa promoviendo contra el posesor o posesores de la mina **Santafé** una querella de policía con el objeto de hacer suspender los trabajos del señor Mejía y sus socios en los bahareques de **Santafé**, invocando también a este propósito el artículo 127 y concordantes del Código de Minas, así como el antecedente de la Resolución de la Gobernación de Antioquia de 20 de marzo de 1903 (Código de Minas de Vélez y Uribe, ordinal LXIX, páginas 236 y 237).

La Gobernación de Manizales, a solicitud de los señores Gómez, dictó con fecha 8 de junio de 1914 una resolución por la cual comisionó al Prefecto de la Provincia de Manzanares para que practicara una inspección ocular en las minas objeto del litigio y para qué: "si resultare de modo indudable que los trabajos que ejecutó la Sociedad de **Santafé** afectan las minas de **Santa Lucía** y **Peñalisa**, el señor Prefecto los haga cesar inmediatamente por los medios coercitivos legales y haga eficaz la posesión de los señores Gómez mediante las cauciones necesarias, salvo que los querellados—señor Mejía y sus socios—otorguen una fuerte fianza perfectamente abonada de que indemnizarán los perjuicios que causen a los querellantes, mientras la controversia se resuelve en firme" (folio 144 del cuaderno 1.º del expediente)

La inspección ocular se verificó el 23 de junio de 1914, con intervención de los peritos del caso, señores Indalecio Franco, Ramón Hoyos y Luis Barnouin y los interesados Emiliano Arcila y Emiliano Bonilla, apoderados respectivamente de los contendores (folios 149 a 156 del cuaderno 1.º del expediente).

Fundado en esta inspección ocular el señor Prefecto de Manzanares dedujo (folio 210 del cuaderno 11), que los trabajos de la mina **Santafé** estaban dentro de las pertenencias mineras de los señores Gómez, y en consecuencia, dictó su Resolución de 8 de julio de 1914, cuya parte dispositiva dice así:

"Primero: Se declara que los señores Elías Gómez H. y Aldemar Gómez, o quien represente sus derechos, deben ser protegidos en la posesión de las minas a que se refiere este expediente, y con el fin de garantizar esa posesión se conmina con la pena de ocho días de arresto a cualquiera persona que la perturbe.

"Segundo. Por estar manifiestamente comprendida la mina de **Santafé** en el perímetro de la mina denominada **Santa Lucía**, que poseen actualmente los señores Gómez citados, se ordena la cesación o suspensión de los trabajos que la Sociedad minera de **Santafé** ha venido y viene ejecutando allí, ya personalmente, ya por conducto de terceros, y también los que ejecute o venga ejecutando cualquiera otra persona, con o sin anuencia de esta Sociedad. Esta suspensión regirá desde el momento en que se notifique la presente resolución a la parte actora, y a los opositores, y en su defecto, al encargado de los trabajos, y se hace efectiva y extensiva a cualquiera otros trabajos o labores que existan en las minas nombradas **Peñalisa, La Esperanza, El Dorado, El Salto** y **La Deseada**.

"Tercero. La protección de que trata el punto primero se hará efectiva a todas las anexidades y servidumbres de las minas, en los términos legales.

"Cuarto. La Sociedad minera de **Santafé** puede continuar explotándo los trabajos que ha tenido, siempre que en el término de cinco días constituya ante este Despacho fianza abonada por la suma de diez mil pesos ($ 10,000) oro americano o su equivalente en papel moneda, al cambio oficial, para responder de los perjuicios que sufra la parte actora, siempre que la sentencia favoreciere a los señores **Gómez**, y que esa sentencia tenga el carácter de definitiva. El término empezará a contarse desde la hora en que se notifique la presente.

"Quinto. Por medio de la Policía se harán las citaciones del caso, y ésta queda encargada de hacer efectivos los medios coercitivos en lo que fuere de su competencia, con sujeción a las órdenes de este Despacho, y en caso necesario se solicitara de quien corresponda el apoyo legal para los fines aquí expresados."

De esta Resolución pidió revocatoria el doctor Santiago M. Pinillos, en su carácter de apoderado del señor Mejía G., revocatoria que negó la Prefectura en su providencia de 13 de julio del mismo año (folios 231 a 233 vuelto del cuaderno II).

Aprehendido el negocio por la Gobernación, ésta, en Resolución de 2 de octubre de 1914, aprobó lo resuelto por el Prefecto de Manzanares respecto de la mina *Santafé*, y como la parte que representa al señor Mejía G. pidiese revocación, y en su defecto interpusiese recurso de apelación ante este Despacho, la Gobernación negó lo primero y concedió lo segundo, razón por la cual este Ministerio se ocupa del negocio.

Gestionan el asunto ante el Ministerio, por parte del señor Mejía, el doctor Antonio J. Restrepo, quien con fecha 5 de diciembre del año pasado presentó un memorial que corre en autos (folios 2 a 10 del cuaderno 4.º del expediente), y por parte de los señores Gómez, el señor don Emiliano Arcila L. quien ha producido varios memoriales, agregados al mismo cuaderno del expediente.

Tal es la historia sucinta de este asunto; resta pues determinar cuál sea su naturaleza.

Para definir la naturaleza de la cuestión es preciso recordar el origen de esta querella, origen que no es otro que la oposición interpuesta por Emiliano Arcila L., a la posesión que se fue a dar a Manuel Mejía G. de la mina **Santafé**, caso por el cual el Código de Minas tiene determinado con toda claridad el proceso que debe seguirse, cuando en su artículo 65 dice:

"Los dueños de minas colindantes pueden oponerse al tiempo de darse la posesión, siempre que estimen que en la medida (de la mina que se va a entregar) se comprende el todo o parte de sus minas; pero el juicio a que dé lugar su oposición no será otro que el deslinde o amojonamiento conforme al Capítulo 23 del Código."

De donde se deduce que se trata propiamente de una cuestión que—aun cuando de minas—no corresponde por su naturaleza a las autoridades del orden administrativo, sino a las del orden judicial.

Pero al lado de esta cuestión de derecho se suscita—como se tiene dicho—por parte del señor Arcila un incidente de Policía, tendiente, según se desprende de autos, a establecer o mantener un **statu quo**, incidente que, por su naturaleza, queda fuéra del radio de las atribuciones de este Despacho;

Que ningún Ministerio, y mucho menos el de Obras Públicas, puede intervenir en cuestiones de Policía, es cosa determinada por el Ministerio de Gobierno, en Resolución de 21 de marzo de 1910, publicada en el **Diario Oficial** número 13954 del 31 del mismo mes y año. en la cual, después de muy justas consideraciones, se llega en la parte dispositiva a las siguientes conclusiones:

"No corresponde al Poder Ejecutivo ni a los Ministros de Estado conocer, por vía de apelación o consulta, de asuntos de Policía en que sólo median intereses de particulares. Dichos asuntos deberán ser sustanciados y decididos por los Jefes de Policía Departamentales, Provinciales y Municipales, según las ordenanzas de los respectivos Departamentos."

Doctrina ésta que acaba de ser confirmada por reciente concepto del mismo Ministerio de Gobierno, aprobado por el Consejo de Ministros, según puede verse en el **Diario Oficial** de 24 de mayo último, número 15498.

El doctor Restrepo, si bien en algunos de sus escritos afirma que se trata en este caso de una cuestión de deslinde, como la aludida por el artículo 65 del Código de Minas, con todo, en su alegato califica la cuestión debatida como de aquéllas en que se trata del laboreo de una mina en litigio, y para resolver la cual haya que aplicar

las disposiciones del Capítulo XV del Código, que trata de la elaboración de minas litigiosas. Mas si se estudia este caso a la luz de las disposiciones del Capítulo XV referido, se verá que no encaja ne él, como en el Capítulo XXIII, sobre juicios de deslinde. Pero concédase de plano que se trata del laboreo de una mina en litigio, tampoco en este caso correspondería el conocimiento de la cuestión a la autoridad administrativa sino a las del orden judicial respectivas, como se advierte por la simple lectura de las disposiciones sobre la materia.

También por su parte el señor Arcila pretende asimilar este caso al resuelto por el Ministerio en sus providencias de 24 de junio y 8 de noviembre de 1913, sobre la mina del **Convento** (**Diario Oficial** números 14957 de 30 de julio de 1913 y 15320 de 19 de octubre de 1914).

La sola enunciación del caso contemplado en el asunto de la mina **El Convento** basta para desvanecer la paridad que quiere establecer el señor Arcila: se trataba efectivamente en este caso de aceptar o nó el denuncio de la mina **El Convento**, que titulada y redimida a perpetuidad por sus dueños había sido posteriormente denunciada como abandonada, siendo así que el artículo 3.° de la Ley 59 de 1909 prohibe registrar y denunciar minas tituladas, que no estén en litigio y que hayan sido redimidas por sus dueños. Muy otro es el caso en que se hallan las minas de **Guarinó.**

En resumen, hay en este asunto dos cuestiones:

Una de Policía, en virtud de la cual se exigió una fianza a los baharequeros de la mina **Santafé** para poder continuar en sus labores de explotación, y se determinó un statu quo; cuestión que bien o mal resuelta por autoridades respectivas de la Gobernación de Caldas, no es de la incumbencia de este Despacho.

Otra, ciertamente referente al derecho de minas, pero que por su naturaleza, ya se la considere como una cuestión de deslinde, ya como una de laboreo de minas en litigio, corresponde resolverla al Poder Judicial.

En consecuencia se **resuelve:**

1.° Que el Ministerio debe abstenerse de decidir las peticiones tanto del señor Emiliano Arcila L., apoderado de los señores Elías y Aldemar Gómez, como del doctor Antonio José Restrepo, representante del señor Manuel Mejía G., porque este negocio, considerado en sus varias faces, no es de su competencia.

2.° Que las partes contendoras deben acudir para hacer valer sus derechos y dirimir sus querellas a la autoridades de Policía o a las autoridades del orden judicial, por los trámites establecidos en las leyes, según mejor convenga a sus intereses.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Guillermo Guarín, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato, que consta de las cláusulas siguientes:

Primera. Guillermo Guarín se compromete a suministrar al Almacén Nacional cuarenta y ocho yardas de alfombra de lana, fina, a razón de dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro la yarda, y veinte yardas de hule angosto, para caminos, a razón de setenta centavos ($ 0-70) oro la yarda.

Segunda. Una vez recibidos los artículos antes citados, por el Almacenista Nacional, a su entera satisfacción, este empleado visará la respectiva cuenta de cobro, formulada por Guarín, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos cuarenta centavos ($ 148-40) oro, valor total de los artículos en referencia.

Tercera. Para que este contrato surta sus efectos legales, requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y siete de junio de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G. — Guillermo Guarín.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Aprobado.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, por una parte, y Arboleda & Valencia, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Arboleda & Valencia se comprometen a suministrar al Almacén Nacional, para el servicio oficial, y a entera satisfacción del Almacenista, los siguientes artículos: siete resmas de papel de imprenta blanco, fino, satinado, de 70 por 100, a razón de quince pesos ($ 15) oro la resma de quinientos (500) pliegos; seis resmas de papel de imprenta blanco, satinado, de 70 por 100, a razón de diez pesos ($ 10) oro la resma de quinientos (500) pliegos; quince quilos de tinta negra de imprenta, fina, a razón de un peso con sesenta centavos ($ 1-60) oro el kilo.

Segundo. Una vez recibidos por el Almacenista Nacional los artículos en referencia, en las condiciones estipuladas, dicho empleado visará la cuenta de cobro, formulada por Arboleda & Valencia, a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189) oro, valor total de este contrato.

Tercero. Para que este contrato sea válido se requiere la autorización previa de los señores Director y Ministro del ramo.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Arboleda & Valencia.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Aprobado.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Mariano de Toro, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Mariano de Toro se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino al servicio oficial (Imprenta Nacional), ciento ochenta y cinco resmas de papel blanco, ordinario, de 70 por 100, a razón de dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro la resma de quinientos pliegos.

Segundo. Una vez recibido por el Almacenista el papel en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta de cobro, formulada por Mariano de Toro, a cargo del Tesoro Nacional, y por la cantidad de quinientos diez y ocho pesos ($ 518) oro, valor total de este contrato.

Tercero. Para que este contrato sea válido, se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de junio de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Mariano de Toro.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Aprobado.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, junio de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Leo S. Kopp & C.°, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Leo S. Kopp & C.° se comprometen a suministrar al Almacén Nacional, con destino al Tribunal Superior, Sala de lo Civil, una máquina de escribir marca **Visigraph**, carro **B**, con sus accesorios.

Segundo. Se ha convenido de común acuerdo en señalarle a la máquina en referencia, como precio de venta, la suma de ciento cinco pesos ($ 105) oro.

Tercero. Una vez recibida la máquina por el Almacenista Nacional, a su entera satisfacción, dicho empleado visará la cuenta de cobro respectiva, formulada por Kopp & C.°, la cual será pagada por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarto. Para que este contrato tenga validez y surta los efectos legales se requiere la aprobación previa de los señores Director de Obras Públicas y Ministro del ramo.

En constancia se firman tres ejem-

plares de un mismo tenor, en Bogotá, a siete de junio de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G. — Por poder de Leo S. Kopp & C.º, A. Estévez O.

—

Es corriente.

El Director, Aníbal Barbosa

—

Aprobado.

El Ministro, Aurelio RUEDA A.

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Arboleda & Valencia, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Arboleda & Valencia se comprometen a suministrar, para el servicio oficial, al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, diez y nueve (19) resmas de papel de imprenta blanco, satinado, de 70 por 100, a razón de diez pesos ($ 10) oro la resma de quinientos pliegos.

Segundo. Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel en referencia, en las condiciones estipuladas, dicho empleado visará la cuenta de cobro formulada por Arboleda & Valencia a cargo del Tesoro Nacional, y por la cantidad de ciento noventa pesos ($ 190) oro, valor total de este contrato.

Tercero. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de junio de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Arboleda & Valencia.

—

Es corriente.

El Director, Aníbal Barbosa

—

Aprobado.

El Ministro, Aurelio RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1197 de 1915 (julio 14), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase Oficial Ayudante de la Sección 3.ª del Ministerio de Agricultura y Comercio al señor Francisco García Ortiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, Jorge E. DELGADO.

SOLICITUD de patente de privilegio. Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Nosotros, Ernestina Diago R. y Marco T. Anzola Samper, colombianos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, amparados por los derechos que nos conceden las Leyes 35 de 1869, 49 de 1911 y Decreto legislativo número 218 de 1900, en relación con los artículos 120, ordinal 20 de la Constitución Nacional, y artículo 4.º del Acto legislativo número 3 de 1910, pedimos al Poder Ejecutivo se nos conceda patente de privilegio, por el término de quince (15) años, para un específico de nuestra exclusiva invención, para la extinción de los sudores y malos olores de los pies y de las axilas, denominado **Licor Antihiperidrósico**, y conocido hasta hoy en el público con el nombre de **Olé morena**, en el cual se aplica una preparación química que forma sus componentes, la que preparamos personalmente.

La patente y el privilegio que solicitamos deben dársenos conjuntamente para la fabricación y venta. Acompañamos la constancia de haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, y nos obligamos a presentar oportunamente la descripción correspondiente.

Bogotá, julio 8 de 1915.

Ernestina Diago R.—Marco T. Anzola Samper.

—

El memorial anterior fue presentado personalmente por los interesados hoy 10 de junio de 1915, siendo las diez de la mañana.

El Oficial de Registro, Luis D. Belmonte.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª — Bogotá, julio 10 de 1915.

Publíquese la solicitud anterior en el *Diario Oficial*, por tres veces y a costa de los interesados; exíjase llenen todas las formalidades de la Ley sobre la materia; pasado el término de treinta días, y siempre que no hubiere mediado oposición legal en contrario, expídase la patente solicitada.

El Ministro, Jorge E. DELGADO.

(63) Derechos consignados en la caja, $ 2-50.

3—1

—

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1045.

República de Colombia—Ministerio de Agricultura y Comercio — Bogotá,

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 5, de fecha 17 de julio de 1915, dictada por este Ministerio, ha quedado registrada la marca de fábrica que emplean los señores Escobar, Londoño & C.ª, de la vecindad de Medellín, para diferenciar su taller de fundición y los artículos que allí fabrican, la cual consiste en una estrella inscrita en el centro de tres círculos concéntricos, y en las palabras **Fundición Estrella—Escobar, Londoño & Compañía**, escritas en caracteres de letras de imprenta y en forma circular, dentro del espacio que media de la circunferencia interna a la inmediatamente exterior, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación de este certificado.

Por tanto esta marca sólo podrá usarse en todo el territorio de la República por los mencionados señores Escobar, Londoño & C.ª, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la Resolución arriba nombrada, para distinguir la fundición que tienen establecida en Medellín y los artículos que en ella fabrican.

Bogotá, julio diez y siete de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

(64)—Derechos consignados en la caja, $ 300.

2—1

—

SOLICITUD de patente de invención. Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Nosotros, Gabriel Hoyos Frade y Clemente Rodríguez Sierra, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a usted, de la manera más respetuosa, tenemos el honor de manifestar:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora e introducción de nuevas industrias" y la Ley 110 de 1914, sobre la materia, solicitamos del Poder Ejecutivo—por el digno conducto de usted—privilegio exclusivo por el término de diez años, para fabricar, usar y vender el procedimiento de nuestra exclusiva invención, para la preparación de los barnices y pastas impermeables para los gres cerámicos, para acueductos, para albercas, baños, etc., y para las maderas destinadas a durmientes de ferrocarriles y tranvías, para columnas, postes de telégrafos y teléfonos, etc., con el fin de hacerlos perfectamente impermeables y preservarlos durante muchos años contra la humedad y los insectos.

Estos barnices y pastas tienen mil aplicaciones en casi todas las industrias relacionadas con la construcción de edificios, de plantas eléctricas, montaje de trapiches, de maquinaria para café, etc. Es—como dejamos dicho—de nuestra única y exclusiva invención y de grande economía en la práctica.

Acompañamos a la presente el recibo expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado los derechos que deben pagarse previamente, según el artículo 1.º del Decreto número 218 de 1900, y en su oportunidad presentaremos la descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo y las muestras del producto, y llenaremos las demás disposiciones de las citadas Leyes, para obtener el privilegio.

Bogotá, julio 17 de 1915.

Señor Ministro.

Gabriel Hoyos Frade—Clemente Rodríguez Sierra.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados, siendo las nueve y media del día 21 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, Luis D. Belmonte.

(65) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez 2.º de Circuito de Zipaquirá, para cumplir el numeral 2.º del artículo 97 el Código Civil, por segunda vez cita, llama y emplaza a Gregorio Gutiérrez, vecino que fue de esta ciudad, para que se presente a estar a derecho en el juicio sobre presunción de su muerte, promovido ante este Despacho por Juan José y Manuela Gutiérrez; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y que de lo contrario, sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de julio de mil novecientos quince.

Juan de Jesús Acosta—Juan Romero G., Secretario en propiedad.

(176)—122 palabras—1 vez, $ 49.

EDICTO

El Juez del Circuito de Turbo, por el presente cita al señor Eduardo Lange para que dentro del término de treinta días, contados desde la notificación de este auto, se presente ante el Despacho y conteste dentro de veinticuatro horas la demanda ordinaria que con fecha once de julio de mil novecientos catorce introdujo Nazir T. Jabur contra la Compañía denominada Hamburg Columbien Bananen Aktien Gesellschft, en la persona de aquél como apoderado o representante legal.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público de esta Oficina, hoy veinticuatro de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana.

Turbo, mayo 24 de 1915.

El Juez del Circuito, José María Bonis—Pastor M. Echeverri, Secretario.

(177)—142—palabras—3 veces, $ 171

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Une emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio mortuorio de Prudencio González, el cual fue declarado abierto en este Juzgado por auto de fecha primero de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de julio de mil novecientos quince, por el término legal.

El Juez, Tomás de A. Beltrán—Gualberto Rojas R., Secretario en propiedad.

Es copia—Une, julio diez y seis de mil novecientos quince—Gualberto Rojas R., Secretario en propiedad.

(178)—130 palabras—1 vez—$ 52.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Une emplaza a todos los que se crean con derecho de interevenir en el juicio mortuorio de Dámaso Usme, el cual fue declarado abierto en este Juzgado, por auto de fecha siete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de julio de mil novecientos quince, por el término legal.

El Juez, Tomás de A. Beltrán—Gualberto Rojas R., Secretario en propiedad.

Es copia—Une, julio diez y seis de mil novecientos quince—Gualberto Rojas R. Secretario en propiedad

(179)—129 palabras—1 vez—$ 52.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.º del Circuito de La Mesa hace saber que por auto de fecha veinticinco de marzo último se ha decretado el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes, en el juicio ejecutivo seguido por José Sabogal contra Constantino Albarrán y otro.

Una casa, construída de bahareque una parte y otra de dobe y cubierta con palmiche y teja metálica, situada en el plan de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el frente, calle de por medio con casa de los herederos del señor Luis Herrera; por el costado derecho, con casa de los herederos de Bartolomé Rodríguez; por el costado izquierdo, con casa del señor Nemesio Duque, y por la espalda, con la quebrada de La Carbonera.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy.

La Mesa, junio diez y ocho de mil novecientos quince.

El Juez, Luciano Estrada—Luis M. Romero, Secretario en propiedad.

Es copia — La Mesa, junio 18 de 1915.

Luis M. Romero, Secretario en propiedad.

(180) 193 palabras—3 veces —$ 232.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido contra los señores Sierra Vásquez y Compañía, y Félix Salazar e Hijos, y otros, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha once de marzo último, se decretó el embargo, depósito y avalúo de las acciones de veinticuatrava parte que éstos (Salazar e Hijos) poseen en la mina de oro denominada *El Chaquiro*, situada en el Distrito de Santa Rosa (Departamento de Caldas), y cuya Sociedad se halla radicada en la ciudad de Manizales.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de abril de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León*.

Es fiel copia—Bogotá, veintisiete de abril de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León*.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 28 de julio de 1915 | Número 15553

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno.

CONTRATO POR $ 450 ORO

Entre los suscritos, a saber: Senén González E., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Amaranto Jaspe, comerciante, comisionista de esta plaza, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Amaranto Jaspe vende a la Administración del Lazareto de Caño de Loro, para el uso de la lancha, un motor marítimo marca **Dunn**, de diez y seis caballos de fuerza, con todos sus accesorios, inclusive un acumulador y un magneto **Bosh**, de alta tensión, por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) oro, o su equivalente en papel moneda, al tipo oficial del 10,000 por 100. Tanto el motor como los accesorios son completamente nuevos, sin uso alguno, y acabados de recibir de los Estados Unidos.

2.º González E., en su carácter expresado, hará que por la caja del Lazareto se pague a Amaranto Jaspe la indicada suma de $ 450 oro, previa presentación de las respectivas cuentas, y una vez que el motor haya sido debidamente probado, para lo cual Jaspe concede diez días de término, a contar desde aquel en que la lancha verifique su primer viaje.

El presene contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, y para constancia se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, en papel sellado, y uno en papel común, en Cartagena, a los diez días del mes de abril de mil novecientos quince.

S. González E. — Amaranto Jaspe.
Testigo, **Honorio Posada A.**—Testigo, **A. Rubiano C.**

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal de Barranquilla y Francisco Fill Ibáñez, sobre conducción del correo entre el lugar arriba citado y Sabanalarga.

Los suscritos, a saber: Pedro León Abello en su carácter de Agente Postal Nacional de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, por una parte, que se denominará el Gobierno, y Francisco Fill Ibáñez, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Francisco Fill Ibáñez, que en adelante se denominará **el Contratista**, se compromete:

a) A conducir personalmente o por medio de agentes de su confinaza, bajo su responsabilidad, en los términos prescritos en los respectivos itinerarios, un correo ordinario, semanal y los extraordinarios que se despachen en cada mes, de la ciudad de Barranquilla a Sabanalarga, de acuerdo con el itinerario que se expresa a continuación:

Correo de Occidente. Sale de Barranquilla para Galapa, Barranca, Usiacurí y Sabanalarga. Regresa en el orden inverso. Es conveniente entre las partes contratantes, que este itinerario puede ser modificado por el Gobierno, de acuerdo con las necesidades del servicio público.

b) A responder de los valores que se le entreguen, salvo únicamente los casos fortuitos, debidamente comprobados, que en seguida se expresan: accidentes de la naturaleza, que hacen imposible la marcha de los conductores o la conducción de las valijas, las revoluciones a mano armada, que impidan el tránsito y los asaltos de malhechores.

c) A costear las valijas y demás enseres necesarios para los correos.

d) A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas de valores contados en la misma especie de monedas en que las haya recibido.

e) A pagar una multa de cinco pesos ($ 5) oro cada vez que deje de tocar en una de las poblaciones mencionadas en los itinerarios arriba expresados, a la ida o regreso, o de entregar o recibir la correspondencia o las encomiendas de las mismas.

f) A pagar una multa de cinco pesos ($ 5) oro por cada día de retardo en la llegada de un correo a cada una de las Oficinas de la línea, sin causa justificada.

Parágrafo. En los meses de fuertes lluvias tendrán derecho los conductores a la prórroga de un día para la llegada de ida, y otro para la de regreso de cada correo.

g) Las multas de que tratan los puntos anteriores se pagarán en la Agencia Postal de esta ciudad inmediatamente que sea notificado el Contratista por el señor Agente Postal.

h) A hacer la conducción de los correos por veinte pesos ($ 20) oro colombiano en viaje redondo.

i) A elevar este contrato a escritura pública dentro de los diez días siguientes al de su aprobación, asegurando su cumplimiento con una fianza personal por la suma de trescientos pesos ($ 300) oro colombiano.

j) Ni el Contratista ni los conductores podrán conducir ni permitir que se conduzca correspondencia fuéra de valija.

2.º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de veinte pesos ($ 20) oro colombiano anticipados, por cada viaje que haga con correo, sea ordinario o extraordinario de acuerdo con lo estipulado en el punto h) del artículo 1.º de este contrato.

3.º El Gobierno hará que por la Policía se le dé la custodia que necesite el correo, cuando por él cursen valores de consideración, o cuando sea necesario para la conducción de las valijas, a juicio del Agente Postal, en cuyo caso el conductor suministrará bagajes necesarios.

4.º Este contrato empezará a surtir sus efectos desde la fecha en que el Gobierno lo crea conveniente y durará en vigor un año, a contar desde esa misma fecha.

5.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido el contrato, sin lugar a indemnización ninguna por perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios u otras faltas frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto el Contratista. Para los efectos del punto i) de este contrato, el Contratista presenta como fiador solidario al señor Julio B. Fálquez, a quien el Gobierno acepta como tal, por reunir los requisitos necesarios para ello, y quien en prueba de asentimiento firma también este contrato.

Este contrato necesita la formalidad de la aprobación respectiva, y en fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Barranquilla, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos quince.

El Agente Postal Nacional, **Pedro L. Abello**—El Contratista, **Francisco Fill I.**—El fiador, **Julio B. Fálquez**—Testigo, **C. Gil Ojeda**—Testigo, **Rodrigo Vieco B.**

Abril 6 de 1915.

Es corriente, con la aclaración siguiente: los pagos se harán por meses vencidos y a la presentación de las respectivas cuentas.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

RECEPCION diplomática el 20 de julio.

Con motivo del aniversario de la Independencia de Colombia, el Excelentísimo señor Presidente de la República recibió en audiencia solemne, a las once de la mañana del día 20, al honorable Cuerpo Diplomático residente en esta capital. Su Excelencia Monseñor Vasallo di Torregrosa, Delegado Apostólico, Enviado Extraordinario de la Santa Sede y Decano de dicho Cuerpo, pronunció el siguiente discurso:

Excelentísimo señor Presidente:

El Cuerpo Diplomático, atendiendo a la amable invitación de Vuestra Excelencia, toma parte con el más vivo interés en la fiesta aniversaria de la Independencia Nacional, ya que nada puede serle tan placentero como acercarse más al alma de la Nación, ante la cual está acreditado, asociándose a la celebración de sus luchas y de sus triunfos.

El regocijo unánime de los ciudadanos en este bello día de recuerdos patrióticos, su orgullo de llamarse colombianos, demuestran de modo inequívoco cómo aprecian su independencia y los beneficios que ésta trae a un pueblo que se propone gozar de los felices frutos de que lo dotó la Providencia, mediante el desarrollo de las energías que aseguran la independencia misma y colocan al país en el lugar honroso que le corresponde en el concierto de las naciones.

Aquellos hombres de inteligencia y corazón que rodearon al Libertador no legaron a la posteridad por única herencia el dón de una Patria libre, sino que se presentan también ante las generaciones nuevas vivos siempre, tánto por el brillo de sus virtudes cívicas como por el ejemplo de su vida laboriosa.

El Excelentísimo señor doctor Concha, contestó:

Excelentísimo señor Presidente:

Los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado cerca de Vuestra Excelencia se complacen en dejar constancia del deseo mutuo de sus Gobiernos y del de Vuestra Excelencia de mantener y fortalecer las cordiales relaciones que existen entre ellos.

Los Representantes extranjeros aquí presentes abrigan los más fervientes deseos por la prosperidad de Colombia en esta solemne ocasión, que reúne a todos los ciudadanos en un mismo culto por los fastos nacionales; y hacen también, Excelentísimo señor, los más sinceros votos por vuestra felicidad personal.

Excelentísimo señor:

Recibo con suma complacencia las felicitaciones que os servís dirigirme, en nombre del Cuerpo Diplomático acreditado en Colombia, y las considero como un testimonio de la buena amistad que existe entre la República y las Potencias extranjeras, dignamente representadas por los honorables Diplomáticos aquí presentes.

Ciertamente, la fecha que hoy se conmemora es gloriosa para los colombianos, y el sentimiento público la celebra cada vez con mayor entusiasmo; porque vistos a la distancia esos hombres y esos hechos, se aprecia mejor la magnitud del esfuerzo, la magnanimidad y pureza de las intenciones, y la importancia del beneficio de la libertad e independencia, sin el cual no habría sido dable disfrutar dignamente de los demás bienes que a este pueblo concedió la Providencia.

Y es también motivo de patriótica satisfacción (que habría regocijado igualmente el corazón de nuestros próceres) el que esta fiesta se solemnice en medio de una paz profunda, sostenida por la voluntad inquebrantable de todos los colombianos y que ha permitido a la Nación hacer frente a la crisis que hoy conmueve al mundo. Al dar gracias al Cielo por este dón inapreciable, no puedo menos de expresar una vez más mis votos fervientes por el restablecimiento de la paz en Europa sobre bases firmes y duraderas, para que sea posible el pronto restañamiento de las heridas causadas por este conflicto en la obra de civilización y de cultura en la cual han colaborado de manera tan principal las grandes naciones hoy en lucha.

Entre los propósitos primordiales del Gobierno que tengo el honor de presidir figura, como bien lo sabéis, el de cultivar con esmero solícito las relaciones con la Sede Apostólica y con los países extranjeros, y al veros aquí reunidos y al oír vuestras amistosas manifestaciones, me congratulo considerando que durante este período aquel deseo ha podido cumplirse, y que no ha sobrevenido incidente ninguno que haya sido parte a turbar la marcha normal de nuestras relaciones con los países de que sois representantes. Me es pues muy placentero corresponder a vuestro expresivo saludo, haciendo, en nombre de la República y en el mío propio, cordiales votos por la salud del Sumo Pontífice y de los Soberanos y Jefes de Estado de las naciones amigas de Colombia, así como también por vuestra ventura y prosperidad personal.

CORRESPONDENCIA EXTRANJERA

Señor Ministro de Agricultura.

Bogotá.

Señor Ministro:

Confirmo mi carta de ayer, después de la cual recibí y transmití a ese Despacho, por cable, las cotizaciones de la quina aquí. De Amsterdam no ha sido posible obtener datos, por la dificultad de las comunicaciones; pero dado el equilibrio de precios entre los distintos mercados, es claro para mí, que de allá nada nuevo favorable podemos prometernos.

El que esto escribe recuerda que por allá en los años de 1884 a 1886 bajó el precio de la quina en Londres a cuatro peniques por cada 1 por 100 de riqueza en sulfato de quinina. En esas condiciones hubo exportaciones—las últimas de Colombia—de quina Cuprea, cuya producción llegó a reducirse a un costo de $ 20 en papel moneda por carga de doce arrobas de corteza de una riqueza que, en promedio no podía estimarse en más de 1½ por 100, y puesta la carga en el puerto de Neiva. Se contrató entonces el transporte de cada carga y los gastos hasta el vapor marítimo en $ 7-50 en papel moneda. La exportación dejaba, en tales condiciones, al exportador, un beneficio de $ 0-40 a $ 0-80 por bulto. Bajó luégo el precio en Londres con motivo de la provisión de corteza procedente de las colonias inglesas, y desde entonces terminó toda exportación de quinas de Colombia. La Cuprea, que es la última clase abundante y explotable, no puede estimarse en una riqueza media mayor de 1½ por 100, y juzgo que hoy sería imposible producir esa clase a un costo equivalente en oro a los $ 27-50 papel moneda, que en aquella época costaban las doce arrobas empacadas a bordo del vapor de mar.

Con motivo del manifiesto interés del señor Ministro por hallar medios de aumentar la exportación en Colombia, me tomo la libertad de indicar la conveniencia que pudiera haber en fomentar la producción de lana. La oveja **Lincoln** es un animal no conocido allá, que produce lana larga y abundante. En el interior hay extensas tierras apropiadas al establecimiento y propagación de la oveja **Lincoln**, tipo que no se lleva al país probablemente porque los particulares no pueden acometer la compra e introducción de ese animal en la extensión necesaria para hacer la operación con ventajas. En compras de alguna importancia, cada uno de esos animales podría obtenerse por un precio como de $ 100 en oro o £ 20. Si el Go-

bierno pudiera comprar quinientas ovejas, por ejemplo, y despacharlas a Colombia con la debida economía, no dudo que los agricultores encontrarían ventaja en comprarlas en Colombia, por pequeñas partidas, para cruzarlas con tipos aclimatados y obtener con el debido esfuerzo una raza muy buena, cuyos productos serían un notable auxiliar en el desarrollo de la riqueza pública en nuestro país. Nadie entra individualmente a arriesgar dinero para llevar, con un costo relativamente alto, ejemplares en pequeño número, sujetos a graves contingencias. Comprendo que el Gobierno no puede hoy anticipar fondos para un plan semejante, pero quizá llegue un día en que eso no fuera tan difícil.

Soy del señor Ministro, muy atento y seguro servidor,

José M. Núñez U., Cónsul General.

TRIBUNAL Arbitral Ecuatoriano Colombiano

Secretaría del Tribunal Arbitral — Número 18—Quito, diciembre 24 de 1914.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Bogotá.

El señor doctor don Carlos Uribe, digno Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia ante el Gobierno del Ecuador, habrá llevado a conocimiento de Vuestra Excelencia la instalación definitiva del Tribunal Arbitral Ecuatoriano Colombiano verificada de acuerdo con el Convenio Dillon-Uribe, de 1913, el 30 de octubre del presente año. De entonces a esta fecha el Tribunal ha tenido tantas sesiones ordinarias cuantas han sido menester para el ejercicio de su elevado y digno cometido, como Vuestra Excelencia podrá informarse con la lectura de las actas publicadas hasta aquí en el **Registro Oficial** del Ecuador, publicación que tengo la honra de remitir a Vuestra Excelencia, cumpliendo a este respecto la voluntad de los señores Arbitros, inspirada en el deseo de que las Cancillerías de sus respectivos países se hallen al corriente de todo lo que se refiere a la ejecución del mencionado Convenio.

Con esta oportunidad es para mí altamente honroso presentar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi distinguida consideración, ofreciéndome vuestro atento y obsecuente servidor, el Secretario del Tribunal,

M. C. de Vaca

PUERTOS italianos que responden al saludo de buques de guerra.

Real Legación de Italia en Bogotá—Número 29135—Bogotá, 12 de febrero de 1915.

Señor Ministro:

Por orden del Real Ministerio de Relaciones Exteriores en Roma, tengo el honor de comunicar al Gobierno de Colombia que por consecuencia de haberse suprimido la plaza fuerte de Génova, para no contar la de Ancona, suprimida hace algún tiempo, ambas ciudades quedarán excluídas de la lista de puertos italianos que pueden responder al saludo de los buques de guerra.

Desde esta misma fecha regirá una disposición igual para la ciudad de Palermo, puesto que no es plaza fuerte.

En consecuencia, desde el 1.° de enero último pasado las localidades que deben responder al saludo de las naves de guerra de países extranjeros son las siguientes:

Spezia, Nápoles, Gaeta, Magdalena, Messina, Tarento, Brindis y Venecia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Su Excelencia los sentimientos de mi más distinguida consideración.

El Ministro inglés, Encargado de la Real Legación, **Percy E. Wyndham**.

A Su Excelencia señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

República de Colombia—Departamento de Nariño—Prefectura Provincial de Núñez. Número 1627—Tumaco, 18 de diciembre de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Para cualesquiera fines internacionales a que hubiere lugar juzgo oportuno y conveniente transcribir a usted este aparte, que lo tomo de un oficio del señor Cónsul del Ecuador, distinguido con el número 299, que recibí ayer, y el cual aparte dice textualmente esto:

"Acertada como siempre la actitud de usted al respecto, no puedo menos sino presentar al señor Prefecto mi demostración de gratitud, en nombre de mi patria, por los importantes servicios que a ésta le presta a cada paso y que me enorgullezco en hacerlos conocer de mi Gobierno."

Dígnese, señor Ministro, avisarme recibo.

Dios guarde a usted.

(Firmado) **Enrique Muñoz**

EL COLERA en Alemania.

Legación de Colombia en el Imperio Alemán—Berlín, diciembre 9 de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

Adjunto tengo el honor de remitir a usted el informe correspondiente a la semana transcurrida del 22 al 28 de noviembre, relativo a los casos de cólera ocurridos en el Imperio Alemán, que me ha sido enviado por el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros para que sea comunicado a mi Gobierno.

Gustoso aprovecho la ocasión para renovar a usted, señor Ministro, las seguridades de mi consideración muy distinguida.

Gustavo Michelsen

En la semana transcurrida del 22 al 28 de noviembre se han comprobado en el Imperio Alemán diez y seis casos de cólera (con nueve defunciones) en el Círculo de la Gobernación de Open, y a saber, en los siguientes Circuitos:

Kreusburg, en 2 comunas, 5 (3).

Rosenberg, en 1 comuna, 4 (1).

Gleiwitz y Kattowitz, en 1 comuna, 2 (1).

Pless, en 2 comunas, 4 (3).

Kosel, en 1 comuna, 1 (1).

Exceptuados tres casos, todos los demás han ocurrido en individuos pertenecientes al Ejército Austro-Húngaro, o en carreteros que se hallaban a su servicio.

Todas las medidas necesarias para combatir el mal han sido tomadas.

Berlín, diciembre 6 de 1914.

Es fiel traducción.

Berlín, diciembre 9 de 1914.

El Ministro, **Gustavo Michelsen.**

CONTRABANDO de guerra en Alemania.

Legación de Colombia en el Imperio Alemán — Berlín, noviembre 30 de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir a usted, inclusa, una copia de la nota verbal que con fecha 23 del presente me ha dirigido el Departamento Imperial de Negocios Extranjeros referente a la declaración que hace el Gobierno Alemán de que agrega a la lista de contrabando de guerra condicional las materias siguientes:

II 17.° Madera de toda clase, en bruto o labrada (y especialmente madera cortada, aserrada, acepillada y acanalada, alquitrán de carbón de madera.

18.° Azufre en bruto o purificado y ácido.

Complacido aprovecho la oportunidad para renovar a usted, señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideración.

Gustavo Michelsen

Legación de Colombia en el Imperio Alemán—Berlín, 17 de diciembre de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

En nota verbal de fecha 14 del mes en curso, recibida hoy en esta Legación, el Departamento Imperial de Relaciones Exteriores comunica, en adición a las notas verbales de 6 de agosto, 22 de octubre y 23 de noviembre último, que a su debido tiempo he transcrito a ese honorable Ministerio, que durante la guerra actual el Gobierno Imperial considera como contrabando de guerra condicional, además de los objetos y materiales indicados en las precitadas notas, las materias siguientes, que deben agregarse a la lista, bajo los números:

II. 19.° **Aluminium.**

20.° Níquel.

Gustoso aprovecho esta ocasión, señor Ministro, para reiterar a usted las seguridades de mi muy distinguida consideración, y suscribirme de usted respetuoso servidor.

Gustavo Michelsen

CAPTURA de dos Jefes revolucionarios del Ecuador.

Quito, 24; Ipiales, 24 de febrero de 1915.

Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Complacido por trascendencia que entraña para restablecimiento de paz en hermana República, apresúrome a transcribir a Su Señoría siguiente cablegrama que General Plaza acaba recibir, y que personalmente hame facilitado en copia auténtica:

"Esmeraldas, 24 de febrero de 1915.

"Señor General Plazas G.

"En este momento, las diez de la mañana, regreso de San José. Tengo en mi poder a Carlos y Julio Concha, sanos y buenos, y sin que se les haya vejado ni de palabra, con lo que ha probado el Ejército de esta guarnición que es digno sostenedor de un Gobierno liberal, que, como el Jefe del Ejecutivo, es incapaz de mancharse con la sangre de rendidos, por criminales que ellos sean. El Batallón 64, compuesto de los bravos esmeraldeños y una fracción del 58 y del **Manaví**, son los principales autores de tan importante captura. De nuestra parte no tiene que lamentar ninguna baja. Seis de los que custodiaban a Concha murieron; los demás fugaron. Felicito al país en la persona de usted a nombre de la valerosa guarnición de Esmeraldas y del mío propio.—**Comandante en Jefe.**"

Servidor, **Cónsul Galvis.**

SUBDITOS enemigos en puertos británicos.

Legación Británica—Febrero 24 de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a Su Excelencia que el Gobierno de Su Majestad Británica considera actualmente la cuestión de la llegada a puertos navales británicos de súbditos enemigos a bordo de buques neutrales.

Se ha levantado una lista de puertos navales en las colonias y dependencias británicas, a los cuales no se desea que tengan acceso súbditos enemigos.

Tengo orden del Secretario principal de Estado para las

Relaciones Exteriores de comunicar esa lista al Gobierno de Colombia, informándole igualmente que cualesquiera súbditos enemigos, ya sean tripulantes o pasajeros, que entren a puertos británicos a bordo de barcos neutrales, se verán expuestos a ser detenidos. El Gobierno de Su Majestad Británica se apresura a dar cuenta de esta decisión a fin de disminuír las dificultades que de otra suerte pudieran causarse a las marinas neutrales.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para renovar a Su Excelencia la expresión de mi más alta consideración.

(Firmado) **Percy Wyndham**

Al Excelentísimo señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores.

LISTA de los puertos navales en las colonias y dependencias británicas en los cuales quedan expuestos a ser detenidos los súbditos enemigos que vayan a bordo de barcos neutrales.

Adelaida, Aden, Albania, Alejandría, Ascensión, Auckland.

Barbados, Bermuda, Bombay, Brisbane.

Calcuta, Ciudad del Cabo, Colombo.

Durban.

Esquimalt.

Islas de Falkland, Fremantle.

Gibraltar.

Halifax, Hong-Kong, Karachi, Kingston.

Larnac, Madras, Malta, Mauricio, Melbourne, Mombassa.

Otago.

Penang, Puerto Castries, Puerto Litteltoh, Puerto España, Puerto Said.

Rangoon.

Santa Helena, San Juan, Sierra Leone, Singapore, Suez, Suva, Sydney.

Thursday Island, Victoria (B. C.).

Wellington.

Zanzibar.

CLAUSURA del Congreso colombiano de 1914.

Consulado General de la República de Colombia—Número 171—Londres, 19 de enero de 1915.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

He leído con mucha complacencia la circular de ese Despacho, de fecha 24 de diciembre último, sobre la clausura del Congreso de 1914.

Es en alto grado consolador el hecho de que las ramas Ejecutiva y Legislativa del Poder Público hayan marchado en perfecto acuerdo, pues hay en él un fundamento seguro de tranquilidad interior, indispensable en estos momentos de desorganización general, ocasionada por la guerra europea.

Ojalá que el Gobierno logre, bajo un severo plan de economías, hacer frente, siquiera en parte, a las presentes dificultades económicas y fiscales. Su labor, prudente y previsora, será sin duda apreciada más adelante en toda su importancia.

Soy del señor Ministro muy atento y seguro servidor,

José M. Núñez U., Cónsul General.

PASAPORTES en Alemania.

Legación del Imperio Alemán. J. número 427—Bogotá, 2 de marzo de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia lo que sigue:

Por un Decreto Imperial, fechado el 16 de diciembre de 1914, y que está en vigor desde el 1.° de enero del año en curso, ha sido nuevamente reglamentado el uso de pasaportes en Alemania.

Según dicho Decreto, todos los extranjeros que entren a Alemania deben tener un pasaporte, que llene las condiciones siguientes:

I. El pasaporte debe contener:

a) La descripción de la persona.

b) Una fotografía, reciente, del propietario del pasaporte. La fotografía, fijada sobre el pasaporte, debe ser sellada por la autoridad competente, de manera que una mitad del sello se halle sobre la fotografía, y la otra mitad, sobre el papel del pasaporte.

c) La firma auténtica del propietario del pasaporte, debajo de esta fotografía.

d) Un certificado oficial que diga que el propietario del pasaporte es idéntico con la persona fotografiada, y que la firma es auténtica.

II. Además, los pasaportes de los extranjeros que entren al territorio del Imperio Alemán necesitan el **visto bueno** del Agente Diplomático o del Cónsul de carrera, residente en el país extranjero. Los Cónsules honorarios alemanes no tienen derecho de poner este **visto bueno**.

Grato me es aprovechar esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

Kracker von Schartzenfeldt

A Su Excelencia señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores.

GUERRA con Italia.

Consulado Austro-Húngaro. Número 27|15—Bogotá, 29 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Ex-

celencia, que el Imperio Austro-Húngaro se encuentra en estado de guerra con Italia, desde el 23 de los corrientes. Los intereses austro-húngaros en Italia quedarán bajo la protección de España.

Aprovecho, señor Ministro, esta ocasión, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

El Cónsul de Austria-Hungría, **Q. Blugentobler.**

A Su Excelencia el señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores. En su Despacho.

CARTA de gabinete.

Leonidas Plaza G.,

Presidente de la República del Ecuador, a Su Excelencia el señor don José Vicente Concha, Presidente de la República de Colombia.

Grande y buen amigo:

Por la carta autógrafa de Vuestra Excelencia, de fecha 8 de agosto de 1914, he tenido la honra de informarme de que, electo Presidente de la República de Colombia, ha entrado Vuestra Excelencia a ejercer el Poder Ejecutivo, después de haber tomado posesión de la primera Magistratura, ante el Congreso Nacional, en los términos prescritos por la Constitución.

Con especial complacencia me he informado de los deseos que animan a Vuestra Excelencia de estrechar las relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros dos países, y que me es grato asegurar a Vuestra Excelencia que a tan noble fin tenderán también todos mis esfuerzos.

Hago sinceros votos por la prosperidad de Colombia, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, y me honro en suscribirme con la más alta consideración de Vuestra Excelencia, leal y buen amigo, **Leonidas Plaza G.—R. H. Elizalde.**

Quito, marzo 29 de 1915.

GRADO de un Canciller del Consulado General de Colombia en Bruselas.

Legación de Colombia en Bélgica—Número 1954-488.

Señor Ministro:

Con singular complacencia comunico a usted que el día 5 de los corrientes la Universidad Libre de Bruselas otorgó el título de Doctor en Ciencias Económicas y Financieras al señor doctor don Felipe S. Paz, Canciller del Consulado General de la República en Bruselas, mediante la presentación de la tesis y de los exámenes reglamentarios, habiendo favorecido el Jurado a nuestro joven compatriota con la **plus grand distinction.**

El honorable señor De Greef, Rector de la Universidad, en su discurso, felicitó al señor doctor Paz por el trabajo que presentó, que en su concepto "pasa los límites de una tesis de grado para entrar en el dominio de las obras serias. Este libro será de gran provecho para todos los países hispanoamericanos y especialmente para Colombia."

El éxito obtenido por el doctor Paz es significativo, y demuestra que los jóvenes que se consagran al estudio y no se dejan distraer de sus deberes, pueden lograr brillantes triunfos.

Se debe tomar en consideración el esfuerzo de nuestro distinguido compatriota, quien ha hecho sacrificios con el noble anhelo de ser útil a la Patria.

Creo de mi deber informar al Gobierno que de todos los jóvenes colombianos que estudiaban en Bélgica el doctor Paz ha sido el que mejor ha cumplido con los deberes de su cargo y compromiso, en momentos en que las circunstancias hicieron que se suspendieran los estudios en Bélgica. El doctor Paz consagró su tiempo a preparar su tesis, que ha merecido la más alta calificación, y él ha obtenido sus diplomas oportunamente.

Al ausentarme de Bruselas, he dejado siempre a su cargo la Legación, y he tenido que felicitarme de tan acertada designación.

Con sentimientos de distinguido aprecio, me es honroso suscribirme de usted, señor Ministro, muy atento seguro servidor y compatriota,

C. Rodríguez Maldonado, Encargado de Negocios **ad interim.**

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia—Bogotá.

Ministerio de Hacienda.

JURADO DE ADUANAS

Acta número 115.

En la ciudad de Bogotá, a catorce de julio de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor José María Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, que actuó como Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de fecha 5 del presente mes.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos así:

1.° José Vicente Mogollón & C.ª Reclamación referente a la clasificación dada por la Aduana de Cartagena al manifiesto número 13 correspondiente al vapor **Almirante**, de 21 de marzo de 1914. Resuelto: refórmese la clasificación y afórese en el numeral 142, gravado con doce centavos, el cinc pulido para fotograbados de imprenta.

2.° Fadul Hermanos. Reclamación relacionada con la clasificación hecha en la liquidación del manifiesto número 28 del vapor **Almirante**, de 27 de febrero próximo pasado. Resuelto: confírmase la clasificación, de conformidad con el concepto del Jefe de la Oficina Merciológica.

3.° Pombo Hermanos. Reclamación relativa a la clasificación dada a una pintura de cinc, comprendida en el manifiesto número 2 correspondiente al vapor **Danube** de 28 de abril del corriente año. Resuelto: confírmase la clasificación, de acuerdo con el dictamen del Jefe de la Oficina Merciológica.

4.° Hermano Agustín María. Reclamación referente a la clasificaión dada

por la Aduana de Cartagena al **Mate Medicinal del Brasil**, comprendido en el manifiesto número 2 correspondiente al vapor **Chancellor**, de fecha 10 de febrero del año en curso. Resuelto: refórmese la clasificación en el sentido de aforar el **Mate Medicinal del Brasil** en el numeral 623, gravado con cuarenta centavos.

5.º Franco Covo & C.ª Reclamación relativa a la clasificación impuesta a los tubos de hierro para cañería, comprendidos en el manifiesto número 13 del vapor Carrillo de 17 de abril del corriente año. Resuelto: refórmese la clasificación y afórense los tubos correspondientes a las bombas para la agricultura en el numeral 114, gravado con un centavo.

Leída que fue la presente acta, se aprobó y firmó, y se levantó la sesión a las cuatro y media de la tarde.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **J. M. Vesga y Avila**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.** El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 6 de julio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		119,290 20
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	9,056 90	
En vales del Tesoro, con intereses	1,040 22	10,097 12
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el Agente Local de Telégrafos en esa ciudad.$		2,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos .		3,060 ..
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Consignó el señor Esteban Verdú, por cuenta de derechos de importación a su cargo en la Aduana de Barranquilla		500 ..
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		656 03
Banco de Bogotá.		
(Cuenta corriente).		
Cheque número 38, girado por el Tesorero General, a cargo de dicho Banco, y a favor del Cajero de esta Tesorería		15,000 ..
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .		10 21
Suma . . . . $		150,613 56

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 323, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento del local que ocupa la Aduanilla Nacional de Quetame en junio último $	2 80	
Número 290, a favor del señor Carlos Acero, valor de pasta de diez y siete volúmenes para la Dirección General de Estadística	13 60	
Número 191, a favor de The Bogota Telephone Company, valor de servicio telefónico del Ministerio en marzo último . . .	12 ..	
Número 226, a favor de los señores Leopoldo Pombo e Hijos, por devolución de derechos de importación	52 87	
Número 241, a favor de The Bogota Telephone Company, valor de servicio telefónico en el Ministerio de Hacienda en abril último	9 ..	
Número 263, a favor de The United Fruit Company, valor de		
Pasan . . . . $	90 27	
Vienen . . . . $	90 27	
devolución de derechos de importación	12 74	
Pagado por sueldos	3,034 53	3,137 54

Ministerio de Guerra.

Pagado por sueldos . . . . $		121 93

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 180, a favor del señor Burbano Barrios, valor de goma para la Litografía Nacional . . . . $	56 50	
Número 179, a favor de The Bogota Telephone Company, valor de servicio telefónico en la Litografía Nacional	6 ..	
Número 181, a favor del señor M. Saray, valor de varios efectos para la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo	88 80	
Número 483, a favor del Banco Central, valor de la propuesta para remate de $ 12,435-45 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 15 de febrero del presente año, al 65-99 por 100 de precio	8,206 15	
Número 484, a favor del señor Carlos Melguizo, valor de igual propuesta, por $ 6,000, al 66-75 por 100 de precio	4,005 ..	
Número 367, a favor del Banco Hipotecario, valor de la propuesta para remate de $ 1,800 en vales por recompensas militares, aceptada dicho día, al 78-50 por 100 de precio	1,413 ..	
Número 369, a favor del señor Adelmo Rozo, valor de la propuesta para remate de $ 1,344 en iguales vales, al 80 por 100 de precio, aceptada dicho día .	1,075 20	
Número 371, a favor del señor Pedro Gómez O., valor de igual propuesta, por $ 3,262-99, al 80-99 por 100 de precio . .	2,642 69	
Número 75, a favor del señor Jesús Rubio, valor de la propuesta para remate de $ 1,000 en bonos colombianos, aceptada dicho día, al 95 por 100 de precio	950 ..	
Número 424, a favor del señor Arturo Posada, valor de la propuesta para remate de $ 6,000 en vales de la guerra de 1899 (antiguo Cauca), aceptada el 1.º de diciembre de 1914, al 100 por 100 de precio	6,000 ..	
Pagado por sueldos	5,203 85	29,647 19

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	2,638 ..	
Por intereses	49 88	2,687 88

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 73, a favor del señor F. Perdomo A.$	200 ..	
Pasan . . . . . $	200 ..	35,594 54

Vienen . . . . $ 200 .. 35,594 54

A la Aduana de Santa Marta, valor del giro telegráfico sin número, a favor del señor Manuel Alvarez J. . . . . 40 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación de la señorita María Liévano, en junio, a favor del señor José J. Liévano . . . 30 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Esteban Escallón en junio, a favor del señor Esteban Pedrosa . . . . 80 ..

A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Roberto Cavelier en junio, a favor de la señora Cristina de Cavelier . . . . 80 .. 430 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos . . . . $ 52 87

Suma . . . . $ 36,077 51

RESUMEN

Débito . . . . $	150,613 56
Crédito	36,077 51
Existencia . . . . . . $	114,536 05

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	870 82
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	22 46
En oro	290 25
En vales del Tesoro	1,090 24
En documentos	104,865 26
En papel moneda	7,397 02
Suma igual . . . . . $	114,536 05

Vales del Tesoro.

Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.098,188 ..
Se han amortizado	523,142 ..
Quedan en circulación . . . . $	575,046 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 7 de julio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . .$ 114,536 05

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 704 76

En vales del Tesoro, con intereses 78 71 783 47

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 54 58

En vales del Tesoro, con intereses 6 26 60 84

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo para abonar a la cuenta del señor Juan Pablo Echeverri.$ 5,000 ..

Pasan . . . . $ 120,380 36

Vienen . . . . $ 120,380 36

De la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, consignó el señor Roberto Vélez para el señor Félix A. Vélez . . . . 60 ..

Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por valor de dos letras por derechos de importación, pagadas 791 18

Ingresos varios.

Consignó el Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Guerra, por valor de una prenda perdida en el Batallón Caldas . . . . . 6 ..

Consignó el señor Aureliano Vásquez, Habilitado, por saldo, en 30 de junio, de los fondos destinados para confección de vestuario para el Ejército 75 90

Consignó el Habilitado del Regimiento Cartagena, valor liquidado de más en un sueldo . . . . 2 ..

Patentes de invención.

Consignó el señor Arturo Pardo Morales, a cuenta de los derechos de una patente 20

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 651 87

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el Banco Central por cuenta de derechos de importación a cargo de Alzamora, Palacio & Compañía 2,597 23

Suma . . . . $ 124,564 74

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 441, a favor del señor Mario Barreto, valor de servicios médicolegales . . . $ 12 ..

Número 442, a favor del señor Bernardino Vargas, valor de autopsias practicadas en Machetá . . . . 20 ..

Número 452, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de luz en el Anfiteatro de San Diego en junio último . . . . 1 ..

Número 455, a favor del señor Odilio Matiz, valor de servicios médicolegales prestados por el doctor Carlos Adolfo Forero 7 50

Número 473, a favor del señor Antonio M. Pinto, valor de servicios médicolegales. 4 50

Número 474, a favor del señor Teodosio Acero, valor de iguales servicios . . . . 8 ..

Número 475, a favor del señor Avelino Gamboa, valor de varias autopsias practicadas en La Palma 47 50

Número 477, a favor del señor Juan de C. Santamaría, valor de servicios médicolegales prestados por el doctor Juan E. Rodríguez 32 50

Número 478, a favor del señor Félix Romero, valor de servicios médicolegales 43 50

Número 479, a favor del señor Eladio Valencia, valor de iguales servicios 89 50

Número 480, a favor del señor Luis Largacha, valor de iguales servicios 89 50

Número 480, a favor del mismo, valor de iguales servicios . 46 ..

Número 481, a favor del señor Braulio Rodríguez, valor de iguales servicios prestados por el doctor José del C. Cárdenas 32 50

Pasan . . . . . $ 434 ..

Vienen . . . . $ 434 ..

Número 504, a favor del señor Ricardo G. Briceño, valor de cabuya para empaque del **Diario Oficial** . . . . 3 ..

Pagado por sueldos . . . . 21,770 55 — 22,207 55

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 400, a favor del señor Jorge Méndez V., valor de la propuesta para remate de $ 50 en saldos (renta sobre el Tesoro al portador), aceptada el 1.° de diciembre de 1914 . . . . $ 50 ..

Pagado por sueldos . . . . 1,199 85 — 1,249 85

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $ 1,067 ..

Por intereses . . . . 23 24 — 1,090 24

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Bucaramanga. Número 17, a favor del señor Pedro León Mantilla . . $ 80 ..

Bucaramanga. Número 18, a favor del señor Luis González . 100 ..

Santa Marta. Número 12, a favor del señor Juan M. Abello 500 ..

Santa Marta. Número 18, a favor del señor Leo S. Kopp . 300 ..

Pasto. Número 79, a favor del señor Manuel Balcázar 114 50

Popayán. Número 144, a favor del señor Gustavo Arboleda 390 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 82, a favor del señor Rafael Zerda N. . . . 5,520 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 126, a favor de la señorita Margarita Piñeros . . 600 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Rafael Garzón V. en junio, a favor de la señora Graciela M. de Garzón . 30 .. — 7,634 50

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 24

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos 503 50

Suma . . . . $ 32,686 88

RESUMEN

Débito	$	124,564 74
Crédito		32,686 88
Existencia	$	91,877 86

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . .	$	870 82
En oro		315 25
En vales del Tesoro		165 64
En documentos		88,972 03
En papel moneda		1,554 12
Suma igual	$	91,877 86

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 50,817 ..

Pasan . . . . $ 50,817 ..

Vienen . . . . $ 50,817 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 772, a favor de las escuelas de Chipaque y otras, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. A. Vergara, apoderado (en dinero, $ 0-80) . $ 392 ..

Número 344, a favor de las iglesias de la Diócesis de Manizales, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1914. Roberto Torres, apoderado (en dinero, $ 0-22) . . . . 56 ..

Número 216, a favor de la Diócesis de Manizales, valor de la cuota que le corresponde según Concordato, en el dicho semestre . . . . 1,900 ..

Número 449, a favor de la misma, valor de igual cuota en el semestre vencido el 30 de junio de 1914 . . . . 1,900 ..

Número 448, a favor de las iglesias de la Diócesis de Manizales, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en dicho semestre (dinero, $ 0-22) 56 .. — 4,304 ..

Saldo en caja . . . . $ 46,513 ..

Se han emitido hasta esta fecha	$	1.102,492 ..
Se han amortizado		525,159 ..
Quedan en circulación	$	577,333 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 8 de julio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 91,877 86

Banco de Bogotá.

(Cuenta corriente).

Giro número 39, hecho por el Tesorero General a cargo de dicho Banco y a favor del Cajero de esta Tesorería . . . . 20,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero 1,867 95

En vales del Tesoro con intereses . . . 207 95

De la misma, consignó el señor Calixto Andrade para los señores Cortíssoz, Correa & Compañía . . . . 3,000 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, en dinero . . . . 4,860 ..

De la misma, en vales del Tesoro 2,003 33

De la Dirección de la Imprenta Nacional, valor de lo recaudado del 25 de mayo al 30 de junio últimos 218 88

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ramón Lince . . . 100 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 31 66

Remesa.

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 257 99

En vales del Tesoro con intereses . . . . 28 48 — 286 47

Suma . . . . $ 124,454 10

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos . . . . $ 237 50

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1112, a favor del señor Julián Cabrera, valor de completo haber del Batallón Caldas en junio último . . . $ 1,092 82

Número 1113, a favor del mismo, valor de sueldos del Batallón Caldas en la primera semana del presente mes 1,110 65

Número 1114, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en la primera semana del presente mes 1,018 21

Número 1115, a favor del señor Carlos Acosta, valor de completo haber del Regimiento Cartagena en junio último 1,475 17

Número 1116, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Regimiento en la primera semana del presente mes 1,465 47

Número 1117, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de completo haber del Regimiento Tolima en junio último 1,041 57

Número 1118, a favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento Tolima en la primera semana del presente mes 1,056 02

Número 1058, a favor del señor Víctor A. Franco, valor de pasto para las brigadas del Ejército 83 44

Número 1059, a favor del señor Francisco Ortega, valor de varios útiles para las brigadas del Ejército 25 70

Número 1060, a favor del señor Arturo Pulido, valor de pasto para las brigadas del Ejército 12 50

Número 1061, a favor del mismo, valor de igual servicio . . 3 75

Número 1062, a favor del mismo, valor de igual servicio . . 5 25

Número 1063, a favor del señor Carlos Jiménez, valor del cuido de las brigadas del Ejército en mayo último . . . . . 9 . .

Número 1076, a favor de los señores Bernardino Vargas e Isaías Angel, valor de servicios como aurigas del coche presidencial en junio último . . . . 100 . .

Número 1078, a favor del señor Carlos Jiménez, valor del cuido de las brigadas del Ejército en junio último . . . . . . 9 . .

Número 1080, a favor del señor Luis Franco, valor del arrendamiento de ocho potreros para las brigadas del Ejército en junio último . . . . 250 . .

Número 1081, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cinco cargas de carbón mineral para el herraje de las bestias del Ejército . . . . 6 . .

Número 1102, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor del arrendamiento del local para la Sección de la Remonta en junio último . . . . 12 . .

Número 1135, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de auxilios de marcha para el personal pasaporteado del Ministerio de Guerra en el presente mes 1,000 . .

Pasan . . $ 9,776 55 237 50

Vienen . . . . . $ 9,776 55 237 50

Número 1137, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gratificación de casino para el Batallón Caldas en junio último . . 100 . .

Número 1140, a favor del mismo, valor de auxilios de marcha para la Policía de fronteras en junio último . . . . . 500 . .

Número 1087, a favor de los señor R. Hernández M. & Compañía, valor de gastos en los entierros de varios individuos del Ejército . . . . 80 . .

Pagado por sueldos . . . . . . 352 . . 10,808 55

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización.

Se amortizan por capital . $ 161 . .
Por intereses 4 64 165 64

Avances.

Cubierto al Juez de Ejecuciones Fiscales, para pago de gastos en un juicio . . . . $ 3 . .

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Barranquilla. Número 104, a favor del Teniente José Luis Rodríguez. $ 50 . .

Bucaramanga. Número 19, a favor del señor Buenaventura Navas . . . . 200 . .

Cali. Número 77, a favor del señor Leo S. Kopp . . . . . . 240 . .

Ibagué. Número 33, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio . . . . 500 . .

Ibagué. Número 44, a favor del señor Eduardo Sarmiento. . 76 . .

Neiva. Número 78, a favor del señor Abel Paredes . . . . . . 43 . .

Neiva. Número 77, a favor del señor S. Martínez Aparicio . . 50 . .

Santa Marta. Número 35, a favor de la señora Concepción de Girón . . . . 75 . . 1,234 . .

Suma . . . . $ 12,448 69

RESUMEN

Débito	$	124,454 10
Crédito		12,448 69
Existencia	$	112,005 41

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) .	$	870 82
En oro		325 25
En vales del Tesoro		2,259 76
En documentos		103,928 36
En papel moneda		4,621 22
Suma igual	$	112,005 41

Vales del Tesoro.

Se han emitido hasta la fecha . . .	$	1.102,492 . .
Se han amortizado		524,370 . .
Quedan en circulación . . .	$	578,122 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada The Mu-col Company, domiciliada en la ciudad de Búffalo, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en la palabra *Mu-col*, y la usa la expresada Sociedad en los compuestos o sustancias antisépticas que fabrica.

Presento también el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 10 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Mu-col

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las dos y media de la tarde del día 10 de julio de 1915.

El Oficial de Registro,

Luis D. Belmonte

Manuel María Escobar

(61) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

Corte de Cuentas.

AUTOS

REGIMIENTO Sucre número 2—Auto de glosas—Mes de julio de 1913. Responsable. Ezequiel Escalante.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 65. Bogotá, marzo 25 de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Sucre número 2 correspondiente al mes de junio de 1913, de cargo del señor Ezequiel Escalante, se ha hallado bien llevada, pero se observa que la copia del acta de visita no vino autenticada por el empleado que la practicó, y que en ella dice que la suma de $ 121-29, que figuran como saldo en caja, corresponde a los sueldos del Comandante Militar señor F. Montero, en treinta y cinco días de servicio, y al Subteniente Josué Tavera, por el valor de su sueldo en doce días. Como los sueldos de estos dos empleados valen únicamente $ 105-29, hay un error de $ 16, que debe aclararlo.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

— —

COMISARIA Especial de La Goajira. Auto de glosas—Octubre de 1912. Responsable, Pedro H. Christoffel.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 66. Bogotá, abril 5 de 1915.

Examinada la cuenta de la Comisaría Especial de La Goajira correspondiente al mes de octubre de 1912, época en que estuvo a cargo del señor Pedro H. Christoffel, se observa:

I. La cuenta fue rendida con varios meses de demora, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 5 oro, según lo ordenado por las disposiciones vigentes; y aunque el Habilitado dice que la demora en la rendición consistió en que el señor Comisario Especial tenía que ausentarse en desempeño de sus funciones, la Sección no juzga que este motivo sea suficiente para excusarlo de la multa por el retardo de cuatro meses, con que fue rendida la cuenta; y

II. Entre los comprobantes de ingresos aparecen el telegrama del Tesorero General de la República, de fecha 3 de octubre de 1912, en que remite la suma de $ 1,365, y un oficio del Administrador de la Aduana de Barranquilla, en que remesa igual suma, según orden de la Tesorería General, de fecha 7 del mismo mes y año; pero en la cuenta de caja no figura sino una sola vez esta cantidad. Como los telegramas son de distintas fechas, no se sabe si fueron una o varias las remesas. Debe aclararse este punto.

Para la contestación se conceden cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

———

COMISARIA Especial de La Goajira. Auto de glosas — Noviembre de 1912—Responsable, Pedro H. Christoffel.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 67. Bogotá, abril 6 de 1915.

Del examen practicado en la cuenta de la Comisaría Especial de La Goajira correspondiente al mes de noviembre de 1912, resulta:

I. Fue rendida el día 8 de abril de 1913, por lo que el responsable señor Pedro H. Christoffel se ha hecho acreedor a la multa de $ 5 oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal; y

II. La nómina de los empleados del Corregimiento de Laguna en el mes de la cuenta vale $ 64-95, y le dio salida de caja a $ 65. Hay una diferencia de $ 0-05 que debe consignar, junto con el valor de la multa, para dictar el auto de fenecimiento provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

———

REGIMIENTO Cartagena número 6. Fenecimiento provisional—Enero de 1914—Responsable, Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 68. Bogotá, abril 6 de 1915.

No habiendo dado contestación el señor Eduardo González Camargo al auto de glosas número 301 de 14 de septiembre de 1914, dictado en el examen de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Cartagena número 6, del mes de enero del mismo año, a pesar de haber sido notificado oportunamente, se declara fenecida la mencionada cuenta con la multa de $ 2 oro, a cargo del responsable. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

———

COMISARIA Especial de La Goajira. Auto de glosas—Mes de diciembre de 1912 — Responsable, Pedro H. Christoffel.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 69. Bogotá, abril 6 de 1915.

Del examen practicado en la cuenta de la Habilitación de la Comisaría Especial de La Goajira del mes de diciembre de 1912, y de cargo del señor Pedro H. Christoffel, resulta:

I. La cuenta la remitió con la general del año y con cinco (5) meses de demora, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 5 oro, de conformidad con las disposiciones vigentes; y

II. No figuran entre los comprobantes documento alguno en que conste que se hicieran pagos en ese mes. Si no hubo operaciones se debe advertir, pues únicamente se hizo un asiento en la cuenta de caja, por la suma de $ 2,729-80, de conformidad con la orden telegráfica del señor Ministro del Tesoro.

Para la contestación de las anteriores observaciones se conceden cinco días de término después de notificado el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Especial de La Goajira. Auto de glosas — Enero de 1913. Responsable, Juan Lázaro Robles.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª — Número 70. Bogotá, abril 7 de 1915.

La cuenta de la Comisaría Especial de La Goajira del mes de enero de 1913 se ha hallado bien llevada, pero se observa que fue rendida con varios meses de retardo, por lo que el responsable de ella señor Juan Lázaro Robles se ha hecho acreedor a la multa de $ 5 oro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

COMISARIA Especial de La Goajira. Auto de glosas—Febrero de 1913. Responsable, Juan Lázaro Robles.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª Número 71. Bogotá, abril 9 de 1915.

La cuenta de la Comisaría Especial de La Goajira correspondiente al mes de febrero de 1913 se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa que fue rendida con gran retardo, por lo que el responsable señor Juan Lázaro Robles se ha hecho acreedor a la multa de $ 5 oro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 del Código Fiscal.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

COMISARIA Especial de La Goajira. Auto de glosas—Mes de marzo de 1913 — Responsable, Juan Lázaro Robles.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 72. Bogotá, abril 10 de 1915.

La cuenta de la Comisaría Especial de La Goajira correspondiente al mes de marzo de 1913 se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa, como en las anteriores, que no fue rendida oportunamente, por lo que el responsable señor Juan Lázaro Robles, se ha hecho acreedor a una multa de $ 2 oro, de conformidad con las disposiciones vigentes. (Artículo 340 del Código Fiscal).

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

HOSPITAL Militar Central de Marly. Auto de glosas — Julio de 1912. Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 82. Bogotá, abril 19 de 1915.

La cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly, del mes de julio de 1912, fue rendida oportunamente por el señor Abel Reyes, pero se observa:

I. No acompañó a los comprobantes la copia del acta de visita, ni hay constancia de que la hubiera solicitado.

II. Faltan los comprobantes de $ 5-60, remesados por la Escuela Militar, y de $ 62-40, de hospitalidades de supernumerarios; y

III. Entre los comprobantes figura un recibo de $ 6 oro, pagados al Contador por alimentación del mes de junio de 1912.

Como dicho empleado no tiene autorización para recibir los alimentos en dinero, debe reintegrar la cantidad mencionada.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Reyes, cinco días de término después de notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

CONTADURIA del Hospital Militar Auto de glosas — Agosto de 1912. Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 83. Bogotá, abril 19 de 1915.

Examinada la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly correspondiente al mes de agosto de 1912, y de cargo del señor Abel Reyes se observa lo siguiente:

I. Como en las cuentas anteriores, no mandó la copia del acta de visita ni el comprobante en que conste que la solicitó del empleado encargado de practicarla; y

II. Debe reintegrar la suma de $ 6 oro, que le fueron pagados al Contador, por alimentación del mes de julio de 1912, pues dicho empleado no tenía derecho a que le pagaran esa suma.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

HOSPITAL Militar Central de Marly. Auto de glosas—Septiembre de 1912. Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 84. Bogotá, abril 19 de 1915.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly correspondiente al mes de septiembre de 1912, que fue rendida oportunamente por el responsable señor Abel Reyes:

I. Como en las anteriores, no acompañó la copia del acta de visita y el comprobante en que conste que la solicitó.

II. Los recibos por carne suministrada durante el mes, valen $ 34-46 y $ 63-28, en junto $ 97-74 (comprobante número 10), y pgaó $ 50 el día 7 y $ 56-93 el día 11, total de lo pagado, $ 106-93; diferencia a cargo del responsable, $ 9-19, que debe reintegrar, pues no hay ninguna disposición que lo autorice para pagar sumas distintas de las que le cobran, como sucede en el presente caso; además deben coincidir los asientos de los libros con el valor de los comprobantes, y no dar sumas mayores para descontarlas después, como se nota en varias de sus cuentas; y

III. No teniendo derecho a cobrar el valor de la alimentación, debe reintegrar la suma de $ 6 que retiró por el valor de la alimentación correspondiente al mes de agosto de 1912.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de plazo después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

CONTADURIA del Hospital Militar Central—Auto de glosas — Octubre de 1912—Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 85. Bogotá, abril 20 de 1915.

La cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly correspondiente al mes de octubre de 1912. época en que estuvo a cargo del Contador señor Abel Reyes, fue rendida oportunamente, pero se observa:

I. Que como en las anteriores, falta la copia de la diligencia de visita o el comprobante de haberla solicitado; y

II. Que el Contador retiró la suma de $ 6 oro, por valor de la alimentación del mes de septiembre, sin tener derecho para ello, por lo que se le ordena que reintegre la cantidad mencionada.

Para la contestación de este auto se le conceden cinco días de término después de notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JUAN A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

CONTADURIA del Hospital Militar Central—Auto de glosas — Noviembre de 1912—Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 86. Bogotá, abril 21 de 1915.

Del examen practicado en la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly, del mes de noviembre de 1912, y de cargo del señor Abel Reyes, resulta:

I. Como en todas las anteriores,

falta la copia del acta de visita que debe pasarse mensualmente; y

II. Cobró en el mes de octubre anterior la suma de $ 6 oro, por alimentación en dicho mes. Como no hay disposición que lo autorice para retirar esa suma, debe reintegrarla.

Se advierte al responsable que se debe exigir a los comerciantes, boticarios, proveedores, etc. etc., que adhieran las estampillas a sus cuentas y las anulen ellos personalmente, pues entre los comprobantes se hallan todas las estampillas anuladas por la Contaduría del Hospital.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de plazo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

HOSPITAL Militar Central—Auto de glosas—Mes de diciembre de 1912. Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 87. Bogotá, abril 21 de 1915.

La cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly correspondiente al mes de diciembre del año de 1912, y de cargo del señor Abel Reyes, fue oportunamente rendida, pero se observa lo siguiente:

I. No acompañó a la cuenta la copia de la diligencia de visita, ni hay constancia de que hubiera sido practicada, como lo disponen las leyes vigentes.

II. El comprobante número 5—por valor de $ 10 oro,—dados a Lorenzo J. Díaz, no dice en qué fueron invertidos ni por orden de quién le fueron entregados; y

III. Debe reintegrar el Contador la suma de $ 6 oro, que tomó por valor de la alimentación en el mes de noviembre de 1912, pues no tenía derecho para cobrarla.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Reyes cinco días de término después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA del Hospital Militar Central — Auto de requerimiento. Año de 1912 — Abril a diciembre. Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 88. Bogotá, abril 21 de 1915.

No habiendo rendido el señor Abel Reyes la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly, correspondiente al año de 1912 (meses de abril a diciembre), se requiere por medio del presente para que la rinda dentro del término de diez días, y se le llama la atención a lo dispuesto por los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA del Hospital Militar. Auto de requerimiento — Año de 1913—Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 89.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta general de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly correspondiente al año de 1913, se requiere al responsable de ella señor Abel Reyes, para que la rinda dentro del término de diez días, y se le llama la atención a lo dispuesto por los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA del Hospital Militar Central — Auto de requerimiento. Año de 1914 — Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 90. Bogotá, abril 22 de 1915.

Se requiere por medio del presente auto al señor Abel Reyes, Contador del Hospital Militar Central de Marly, en el año de 1914, para que dentro del término de diez días rinda la cuenta de su cargo a esta Superioridad, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

ALMACEN del Parque Nacional—Fenecimiento provisional—Mes de diciembre de 1913—Responsable, José Ignacio Gutiérrez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 91. Bogotá, abril 24 de 1915.

Examinada detenidamente la cuenta del Almacén del Parque Nacional correspondiente al mes de diciembre de 1913, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y habiendo sido rendida oportunamente se fenece de manera provisional y sin alcance ni multa contra el responsable señor José Ignacio Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

ALMACEN del Parque de Bogotá—Fenecimiento definitivo—Año de 1913. Responsable, José Ignacio Gutiérrez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 92. Bogotá, abril 26 de 1915.

La cuenta general del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al año de 1913 fue rendida oportunamente por el responsable señor José Ignacio Guitérrez, y después de estudiarla detenidamente se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada.

Los libros diario y de especies han sido llevados de conformidad con las disposiciones vigentes y fueron cerrados por balance de salida, en 31 de diciembre, y las copias de las cuentas mensuales se hallan de conformidad con los libros de la general.

Las únicas cuentas que se glosaron fueron las de los meses de septiembre y octubre, por autos números 342, de 24 de noviembre de 1913, y 80, de 3 de abril de 1914, pero habiendo el responsable dado contestaciones satisfactorias, fueron fenecidas posteriormente.

Las doce cuentas mensuales fueron estudiadas por esta Sección y fenecidas provisionalmente sin alcances ni multas, según consta de los autos siguientes:

Enero, fenecida por auto número 134, de junio 25 de 1913.

Febrero, fenecida por auto número 135, de junio 25 de 1913.

Marzo, fenecida por auto número 136, de junio 25 de 1913.

Abril, fenecida por auto número 137, de junio 25 de 1913.

Mayo, fenecida por auto número 138, de junio 25 de 1913.

Junio, fenecida por auto número 165, de julio 9 de 1913.

Julio, fenecida por auto número 276, de octubre 11 de 1913.

Agosto, fenecida por auto número 277, de octubre 11 de 1913.

Septiembre, fenecida por auto número 370, de diciembre 11 de 1913.

Octubre, fenecida por auto número 93, de abril 22 de 1914.

Noviembre, fenecida por auto número 102, de abril 29 de 1914.

Diciembre, fenecida por auto número 91, de abril 24 de 1915.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Sección resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al año de 1913, sin cargo alguno contra el responsable, señor José Ignacio Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Cuartel General de la 5.ª División del Ejército (Piedecuesta) — Año de 1909 (julio y agosto)—Responsable, Luis Francisco Rey R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 92. Bogotá, abril 21 de 1914.

Con fecha 2 de diciembre de 1913 se feneció definitivamente, por esta Sección, según consta del auto número 359, la cuenta de la Habilitación de la 5.ª División del Ejército (Piedecuesta) correspondiente al año de 1909 (meses de julio y agosto), únicos que forman la general del año, con una multa de $ a cargo del responsable señor Luis Francisco Rey R., quien al ser notificado de esta providencia apeló para ante la Sala de esta Superioridad.

No habiéndose recibido en esta Sección el recurso interpuesto por el responsable, según consta del auto de Sa-

la número 11 de 1[illegible] de marzo último, sino hasta el día 18 del presente, se resuelve:

Concédese la apelación interpuesta por el señor Luis Francisco Rey R. al auto de fenecimiento número 359, ya citado, para ante la Sala.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

ALMACÉN del Parque de Bogotá—Fenecimiento provisional—Octubre de 1913 — Responsable, José Ignacio Gutiérrez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 93. Bogotá, abril 22 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor José Ignacio Gutiérrez al auto de observaciones número 80, de fecha 3 del presente mes, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta del Almacén del Parque de Bogotá correspondiente al mes de octubre de 1913, y después de confrontar la cuenta glosada con las anteriores y posteriores, se ha visto que efectivamente hubo un error de pluma al sacar la copia del cuadro de movimiento de equipo.

Por tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable señor Gutiérrez la citada cuenta del Almacén del Parque de Bogotá.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Regimiento de Infantería Sucre número 2 — Auto de glosas—Responsable, Ezequiel Escalante.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 93. Bogotá, abril 28 de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Sucre número 2 correspondiente al mes de julio de 1913, de cargo del señor Ezequiel Escalante, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa que la copia del acta de visita no vino autenticada por el empleado que la practicó, por consiguiente no tiene valor legal.

El movimiento de caja fue el siguiente:

	Ingresos.	Egresos.
Existencia anterior . . $	121 29	
Remesas de la Administración de Hacienda	7,216 16	
Descuento del Montepío . . .	78 78	
Pagado por personal . . .	. . . . .	7,023 87
Pagado por material . . .	. . . . .	186 08
Remesado al Montepío . . .	. . . . .	78 78
Pasan . . $	7,416 23	7,288 73
Vienen . . $	7,416 23	7,288 73
Saldo para agosto	. . . . .	127 50
Sumas iguales . . . . $	7,416 23	7,416 23

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Agosto de 1914—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 94. Bogotá, abril 28 de 1915.

Habiendo sido rendida oportunamente la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga, del mes de agosto de 1914, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Julio Ortega C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Auto de glosas—Septiembre de 1914. Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 95. Bogotá, abril 29 de 1915.

La cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de septiembre de 1914 fue rendida oportunamente por el responsable señor Julio Ortega C., y se ha hallado bien llevada, pero se observa que no le dio entrada en el cuadro respectivo a cuatrocientos veintidós (422) tahalíes para Grass, según lo ordenado por el Ministerio de Guerra en oficio número 12051 de 14 de septiembre de 1914.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que la Nación adelanta por conducto de su apoderado el doctor Eustasio de Mendoza, contra el señor José María Sierra S., por pesos, en el cual, por autos de fechas veinte de marzo y veintiuno de abril del presente año, del señor Juez primero en lo Civil del Circuito de Medellín, comisionado al efecto por este Juzgado, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, denunciados por el ejecutado:

1.° Dos terceras partes de una casa de tapias y tejas, con su suelo y solar correspondientes, de dos pisos, ubicada en la ciudad de Medellín, en la calle de Colombia, y que linda: por el Norte, con la expresada calle; por el Oriente, con propiedad de los herederos del señor Jorge Restrepo; por el Sur, con propiedad de los herederos del señor Luciano Santamaría, y por el Occidente, con propiedad de los herederos del señor José María Martínez. Esta casa tiene una paja de agua de doce líneas, de las del Distrito.

2.° Una tienda de dos puertas, ubicada en la ciudad de Medellín; la una puerta da sobre la plaza principal de esta ciudad, marcada con el número 68, y la otra sobre la calle de Colombia, marcada con el número 188, en el piso bajo de la casa que fue de la señora Teresa Santamaría de Uribe, y que linda: por el Oriente, con la plaza principal; por el Norte, con el zaguán que da entrada a la mencionada casa alta; por el Occidente, con tienda perteneciente a la sucesión de la señora Inés Uribe de Fonnegra, y por el Sur, con la calle de Colombia.

3.° Una tienda con dos puertas, situada en la calle de Colombia de la ciudad de Medellín, marcada con los números 184 y 186, situada en el piso bajo de la casa alta que fue de la señora Teresa Santamaría de Uribe, y que linda: por el Occidente, con tienda que fue adjudicada a la señora Teresa Elena Uribe de Vásquez, en la sucesión de la señora Teresa Santamaría de Uribe; por el Oriente, con tienda número 188, de la sucesión de la señora Inés Uribe de Fonnegra; por el Norte, con la referida casa que fue de la señora Teresa Santamaría de Uribe, y por el Sur, con la calle de Colombia.

4.° Una tienda con dos puertas sobre la calle de Colombia de la ciudad de Medellín, marcada con los números 166 y 168, situada en el piso bajo de la casa que fue de la señora Teresa Santamaría de Uribe, y que linda: por el Oriente, con tienda adjudicada a la señora Teresa o Elena Uribe de Vásquez, en la sucesión de la señora Teresa Santamaría de Uribe; por el Occidente, con tienda adjudicada al señor Tomás Uribe S.; por el Norte, con la casa que fue de la señora Teresa Santamaría de Uribe, y por el Sur, con la calle de Colombia.

5.° Una finca territorial, con cinco casas, máquina para beneficiar caña de azúcar, y demás mejoras y anexidades, situada en el Distrito de Medellín, en las fracciones de América y Robledo, y que linda: por el Oriente, con terrenos de Juan y Flavio Ochoa, de Benicio y Miguel Gaviria; sigue lindando con éstos hasta encontrar terrenos de los herederos de Carlos Gaviria Castro, con cercos existentes hasta encontrar la quebrada de *La Hueso;* ésta abajo, hasta encontrar un cerco de alambre; siguiendo éste hasta encontrar a la calle o curso de *La Iguaná;* por dicha calle hasta encontrar terrenos de Matilde Upegui y sus hijos; sigue lindando con éstos por el Norte hasta encontrar el curso divisorio de los terrenos que fueron de Nepomuceno Alvarez; siguiendo éstos, hasta salir a la calle que gira de la fracción de Robledo al camellón de la fracción de América hasta encontrar un mojón y terrenos de Juan de D. Maya; sigue lindando con Maya, por cercos de alambre hasta salir al camellón de la América (ésta cerca se encuentra al Occidente); sigue lindando con el camellón de la América, al Sur,

hasta encontrar terrenos de los herederos de un señor Sierra, y dejando éstos, sigue lindando con terrenos de D. Ulpiano Echeverri hasta encontrar con tierras de los Ochoas, primer lindero.

6.° Una casa de tapia y tejas, con sus correspondientes corrales, dos pajas de agua de la llamada *La Ladera*, situada en la cabecera del Distrito de Medellín, en la avenida derecha del riachuelo *Santa Elena*, y que linda: por el frente, o Sur, con la dicha avenida; por el costado Occidental, con casa y corral de la señora Carmen Echeverri de Botero; por el costado Norte, con corral de la misma señora Echeverri de Botero, y otro corral que fue del señor José L. de Márquez, y por el costado oriental, con casa y corral del señor José Tomás Henao.

7.° Una casa de tapia y tejas, con paja y media de agua de la llamada *Santa Elena*, con su suelo y solar correspondiente, y demás mejoras y anexidades, situada en el *Parque de José Félix de Restrepo*, de la ciudad de Medellín, y que linda: por el frente, o Norte, con el expresado Parque; por el Occidente, con la calle de Niquitao hasta encontrar casa que era del Seminario, y de aquí con solares de José M. Agudelo y otros hasta salir a la calle de Bomboná hasta encontrar casa de la señora María Montoya de Escobar, y por el Oriente, con propiedades de la señora Montoya de E. y de Bernabé Ortiz.

8.° Un lote de terreno situado en la ciudad de Medellín, y que linda: por un costado, con la calle de Colombia; por el otro, con la calle de Giraldo; por el centro, con la calle de Ayacucho, y por el otro costado, con la calle de Nariño. De este lote se excluyen unas pequeñas propiedades de María Josefa González, Juana Acebedo, Cosme Escobar, y Lisandro Sierra, que dan sobre la calle de Nariño, y de Teodoro Gast, que da sobre la calle de Colombia.

9.° Una finca territorial, con máquina para beneficiar la caña de azúcar, y demás mejoras y anexidades, llamada *El Zacatín*, situada en el Municipio de Girardota, y que linda: por el pie, con el río Medellín; por un costado, con la quebrada de *Los Ortegas*; por el otro, con propiedad de Rumualdo Córdoba; siguiendo éste, y bajando a lindes con predio de don Segundo Fonnegra hasta la carretera que conduce, de Girardota a Medellín; éste abajo hasta el puente llamado *Don Jorge Cadavid*, sobre la quebada del mismo nombre; ésta arriba, a lindes con predio de don Segundo Fonnegra hasta encontrar el lindero con Sebastián Vallejo; siguiendo a lindes con éste, y con Máximo Castrellón, y después, con el mismo Vallejo, hasta encontrar tierras de los herederos de Manuel Cadavid; con éste hacia arriba, y también a lindes con Máximo Castrellón y Pedro Rúa, de travesía hasta encontrar tierras de Benjamín Hoyos y de don Segundo Fonnegra; de aquí hacia abajo, con predio de los herederos de Cesáreo Ochoa hasta el camino de *Don Matías;* atravesando éste, y siguiendo hacia el río hasta encontrar éste, y de aquí, al primer lindero.

10. Una finca territorial denominada *Quimbayo*, ubicada en Girardota, y que linda: del punto donde desemboca un zanjón en el río, cerca al puente, zanjón arriba hasta salir al camino del *Totumo;* siguiendo éste camino hasta encontrar el lindero de la propiedad de José M. Sierra Vira, y a lindes con esta propiedad con el río, y río abajo hasta el punto de partida.

11. Una finca territorial con casas de tapias y tejas y demás mejoras y anexidades, situada en el paraje de *San Esteban*, del Distrito de Girardota, y que linda: por la cabecera, con el camino viejo; por un costado, con la quebrada *Limonal*, para abajo hasta encontrar un cerco de vallado que colinda con propiedad de Fernando Isaza; siguiendo dicho cerco con las vueltas que hace hasta encontrar un mojón de piedra de éste; siguiendo el cerco del vallado hasta volver al camino viejo, punto de partida.

12. Una finca territorial, situada en el paraje de *San Esteban*, del Distrito de Girardota, con casa de tapias y tejas, y demás mejoras y anexidades, y que linda: por la cabecera, con la calle vieja o camino antiguo para Girardota; por un costado, con cercos conocidos, con propiedad del señor Fernando Isaza; y por el pie, pues es de forma triangular, con el camino carretero hasta el puente llamado *de los Ortegas*, en donde sale a la carretera.

13. Una finca territorial ubicada en el Distrito de Barbosa, en el paraje de *Graciano*, denominada *Canaán*, con dos casas, máquina para beneficiar caña de azúcar y demás mejoras y anexidades, y que linda: del desemboque de la quebrada *Santa Rosa* en el río Medellín, quebrada arriba hasta donde se encuentra un filo, lindando con terrenos de Ambrosio Ossa; por todo el filo hasta una chamba; cogiendo toda la chamba para arriba hasta encontrar un amagamiento de la casa del *Embarrado;* amagamiento arriba hasta la Peña; de la Peña a línea recta para abajo, a dar a la piedra plancha; de ésta, cogiendo el asiento de *La Sepultura*, donde está un mojón; de ésta, cogiendo un filo de travesía hasta donde se encuentra otro filo que gira para la quebrada del *Chorro;* filo abajo hasta un amagamiento; éste abajo hasta su desemboque a la quebrada del *Chorro;* quebrada abajo hasta donde se encuentra un volcán; por el borde del volcán, a mano derecha, a dar a una meseta en el filo; filo arriba hasta llegar a un altico; de éste, cogiendo un filo para abajo, por derechura a una piedra negra; de aquí a dar a la quebrada de *Malpaso* o del *Medio;* quebrada abajo hasta desembocar en el río Medellín; río abajo hasta el desemboque de la quebrada *Sanrosa*, primer lindero.

14. Una finca territorial ubicada en el Distrito de Barbosa, denominada *Graciano*, con casa de habitación y demás mejoras y anexidades y máquina para beneficiar caña de azúcar, que linda: del paso viejo del cabezón en el río, para arriba, lindando con terrenos de Pedro Javier Isaza hasta el amagamiento que está en el camino real; del paso del amagamiento a un escurridero que viene de la ladera y sus nacimientos; lindando por derecera, a coger una de las cañadas que bajan de la loma; la que está a la izquierda, hasta donde nace un medio tablazo; de éste, por derecera, al pie del tercer morro, mirando de travesía; por derecera al amagamiento de Marín; esto es, al paso; de éstos, a dar a los asientos de Alzate; de aquí, al paso de la quebrada de la *Montera;* ésta abajo hasta el salto de dicha quebrada, que linda con Antonio Quiceno; de éste, cogiendo de travesía por el borde de una ensenada por el lado de abajo del camino antiguo para Donmatías; éste arriba hasta donde se encuentra una piedra grande; de ésta a la línea recta y de travesía a la quebrada de *El Medio;* ésta abajo hasta el río, y río arriba hasta el paso del cabezón, primer lindero.

15. Un lote de terreno situado en el Distrito de Barbosa, en el paraje de *Graciano*, que linda: del paso de la quebrada de los *Aguacates*, en el camino que gira para Don Matías, quebrada abajo hasta su confluencia con la de *Matasano;* ésta abajo hasta un mojón, que está en la orilla de la quebrada, lindando con terrenos de Miguel Ríos; de aquí al camino real que sigue para Don Matías, adonde está una piedra plancha; mirando otra piedra grande que queda en el camino viejo, que gira para Barbosa; camino arriba que va para Don Matías hasta un mojón que queda a la izquierda, lindando con terrenos de Antonio Mesa; de aquí a dar a una piedra plancha, adonde está un mojón clavado al pie; de aquí para abajo, lindando con terrenos del mismo Mesa a dar al pie de un peñol; de aquí a un mojón, lindando con terrenos de Norberto Jiménez; de aquí a otro mojón; de aquí, buscando una zanja; zanja abajo hasta otro mojón; de aquí, de travesía, hasta dar a otro mojón que está al pie de un aguacate; de aquí a buscar una zanja que divide los arroyos de la finca de los vendedores; ésta abajo a la quebrada *Cestillal;* ésta abajo hasta el paso de Marín; y de aquí, por todo el camino, a dar al primer lindero.

16. Una finca territorial ubicada en Barbosa, denominada *El Yerbal*, con sus mejoras y anexidades, y que linda: por el Oriente, del punto en que se desprende del camino real, el que conduce a *Graciano*, camino real abajo, o sea siguiendo para la población de Barbosa hasta la plaza nueva; de allí, siguiendo los límites sur y oriente de esta plaza, lo mismo que los de un predio de Clara Jaramillo, a dar a la arboleda y cercos, y en seguida lindando con el predio llamado *El Alto* hasta salir al río Medellín; del río Medellín por el Occidente, cruzando dicho río, por haber éste hecho una cortada y variación de cauce con motivo de una fuerte avenida, lindando con terrenos de Pedro Javier Isaza y otros que fueron de Elías Isaza, hasta volver al río Medellín; por el Occidente, con el expresado río, desde el punto últimamente mencionado; dicho río aguas arriba hasta hallar el camino de *Graciano*, y por el Sur, con el camino que conduce a *Graciano*.

17. Una finca territorial denominada *El Alto*, ubicada en Barbosa, con sus mejoras y anexidades, y que linda: por el pie, con terrenos que fueron de Elías y Francisco Isaza, río Medellín por medio; siguiendo el río aguas abajo hasta lindar con propiedad de José Antonio Henao; por el lado de abajo, con terrenos del mismo Henao, hasta el camino público departamental; éste arriba hasta el cementerio de Barbosa, con propiedades de Lucrecia Córdoba, Santiago y Clara Jaramillo y la finca de *El Yerbal*, hasta encontrar el río Medellín.

18. Una finca territorial denominada *Dosquebradas*, ubicada en Barbosa, con sus mejoras y anexidades, que linda: en el punto de *Llano chiquito*, en la carretera departamental, a linde con terrenos de Raimundo Londoño, por unos cercos a caer a la quebrada *Dosquebradas;* saliendo por ésta un poco arriba, y luégo siguiendo por el cerco de una playa que tiene el señor Londoño hasta caer a dicha quebrada; ésta arriba a la boca de la quebrada *La Candelaria;* ésta arriba hasta la primera cuchilla

que cerca de un amagamiento baja rectamente al alto *Blanquizal;* por dicha cuchilla arriba hasta el citado alto *Blanquizal;* a linde con terrenos de Cornelio Acebedo; de aquí para abajo a lindes con terrenos de Antonio María Cardona hasta la quebrada de *Tamborcito;* ésta abajo hasta el río Medellín; río arriba hasta el amagamiento *Culebritas;* ésta arriba hasta la carretera; siguiendo por ésta en parte y en parte por el camino viejo, y pasando la quebrada de *Dosquebradas* hasta llegar a *Llanochiquito*, primer lindero.

19. Una finca llamada *Córdoba*, ubicada en Barbosa, con sus mejoras y anexidades, que linda: por todo el camino que gira para Santo Domingo hasta la cañada de *Culebritas;* ésta al río Medellín; éste arriba hasta la quebrada llamada *Dosquebradas;* sigue río arriba hasta lindar con terreno de José Antonio Henao, y por este lindero, al camino de Santo Domingo, punto de partida.

20. Una finca denominada *Graciano*, ubicada en Barbosa, con sus mejoras y anexidades, que linda: de donde desemboca la quebrada de *Santa Rosa* al río Medellín; río abajo hasta donde desemboca la quebrada de *Juan de la Rosa*, en el río; ésta arriba hasta donde la corta el camino público; siguiendo aquí el camino hasta donde da la misma quebrada al camino; siguiendo aquí otra vez ésta hasta el punto de la *Toma*, donde había una tapia, y que le cae un amagamiento; de aquí, por un filo que comienza allí hasta subir al alto; siguiendo una cuchilla enmontada hasta lindar con terrenos de Camila Obregón, hasta llegar a una piedra negra grande que está al lado de arriba del camino de Don Matías; de esta piedra a línea recta, atravesando el punto de la *Aguada*, que está en el camino que gira para Don Matías, y siguiendo línea recta, atravesando por un peñasco, a dar al segundo salto de la quebrada *Santa Rosa*, siguiendo ésta abajo hasta su desembocadura en el río, primer lindero.

21. Una finca llamada *Potrerito*, ubicada en Barbosa, con sus mejoras y anexidades, que linda: por la parte de arriba, comenzando en la cabecera de la manga de la *Enramada*, por cercos que lindan con terrenos que fueron de Modesto Molina, hasta salir al camino que viene de Santodomingo; siguiendo éste hasta un amagamiento con un columpio, y se sigue la cerca que pasa por el cementerio hasta la quebrada *La Caliente;* de ésta para arriba hasta donde atraviesa el camino de *Potrerito* una cañería que lleva el agua a la pila; de aquí se sigue ésta para arriba hasta el lindero de Ascensión Chaverra; se sigue al de José Antonio Henao; por éste a un picadero a encima de la cordillera; siguiendo el filo de ésta hacia el Nordeste hasta lindar con terrenos de Dámaso Tobón; dejando éste y volteando por todo el filo que va a caer al río, hasta el punto donde está un árbol en la cabecera del filito que sube a la cordillera; de aquí, bajando por una cañadita que va a un amagamiento; bajando por éste a la quebrada *Don Enrique;* siguiendo ésta hasta un barranco que deslinda el terreno con Gregorio Duque y herederos de Antonio Ríos; siguiendo el barranco, lindando con terreno que fue del presbítero José María Aguilar, a volver a caer a la quebrada de *Don Enrique;* se sigue ésta hasta el punto de *Las Escaleras;* siguiendo la cerca del camino que fue de don José Antonio Mesa hasta el río Medellín; camino arriba hasta la cabecera de la manga, primer lindero.

22. Un terreno denominado *La Vaca o El Toro*, situado en el Distrito de Barbosa, que linda: de donde desemboca el amagamiento de *El Toro* al río; éste a lindar con terreno de Pablo Isaza; siguiendo a lindes con éste para arriba a buscar la boca de una chamba hasta el camino real; se pasa éste y se sigue para arriba, buscando los mojones que hay hasta el camino de *La Montañita;* por éste a linde con Antonio Sierra hasta la quebrada de *Juan de la Rosa;* ésta abajo, lindando con terrenos que fueron de Eduardo Uribe & Compañía hasta la toma de la *Acequia;* por ésta abajo, siguiendo la cañada de *El Toro*, a lindes con el mismo Sierra, hasta el río, primer lindero.

23. Una casa de piedra y ladrillo llamada *Club Médico*, con su suelo y solar correspondientes, de tres pisos, con sus mejoras y anexidades, ubicada en esta ciudad de Bogotá, en la calle Real, que linda: por un costado, con casa de la señora Magdalena Rizo y almacén que hoy ocupa el señor Luis Buendía; por otro costado linda con propiedad de José Domingo Gómez; por otro, con casa de los herederos de Isaac Montejo, y por el otro, que es el frente, con la primera calle Real.

24. Una casa de tapias, adobes y tejas, con su suelo y solar correspondientes, y demás mejoras y anexidades, situada en la Calle Real de esta ciudad de Bogotá, que linda: por un costado, con casa y solar de Roberto Tobón; por otro costado, con el Colegio del Rosario; por otro costado, con propiedad de unas señoras cuñadas del señor Eustasio de Mendoza, con otros propietarios y con herederos del General Juan Manuel Dávila; y por el otro costado, que es el frente, con la calle Real.

25. Una finca llamada *Paiba*, con sus edificios y demás mejoras y anexidades, ubicada en el Distrito de Bogotá, que linda: por el Oriente, con terrenos de Teófilo Soto, causahabientes de Nicolás Vargas, Ricardo Calvo, Hermanas de la Caridad y Teófilo Soto; por el Norte, con terrenos del Ferrocarril del Sur; por el Occidente, desde una propiedad que se denomina o se denominaba *Amberes*, en el camino público de Engativá, y siguiendo hacia el Sur, lindando con dicho camino hasta llegar a una propiedad de los herederos del señor Manuel Uribe Toro; por el Sur, lindando con esta misma propiedad y terrenos de la señora Florentina López de Barreto, con el camino de Occidente, con terreno de la Beneficencia y con la casa o Cárcel de Detenidos, perteneciente al Departamento, y vuelve, por último, para concluír el lindero sur, con el camino de Occidente hasta tocar con el primer lindero.

26. Una finca situada en Bogotá, denominada *Frascati*, que linda: por el frente, con el camellón de La Alameda; por un costado, con la calle diez y siete (17); por el pie, con propiedad de don Julio Valenzuela; y por el otro costado, con la calle diez y seis (16). Tiene agua de acueducto, y demás mejoras y anexidades, exceptuando dos casas pequeñas situadas en la calle diez y seis (16).

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy ocho de julio de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia tomada de su original. Bogotá, ocho de julio de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 3.° del Circuito de Bogotá cita, llama y emplaza a la señora Josefina Ordóñez de Dávila, para que en el término de treinta días se presente en este Despacho a recibir la notificación del auto de fecha diez y nueve de junio último, por el cual se admite la demanda ordinaria promovida por Camilo de Brigard e Inés Nieto de Brigard contra la sucesión de Juan M. Dávila.

Y para los efectos de los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de julio de mil novecientos quince.

El Juez, PABLO GREGORIO ALFONSO—El Secretario, *Carlos J. Martínez.*

Es copia—Bogotá, julio trece de mil novecientos quince—El Secretario, *Carlos J. Martínez.*

(174) 130 palabras—3 veces—$ 156.

3—3

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 29 de julio de 1915. | Número 15554

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1224 de 1915 (22 de julio), por el cual se concede una licencia, se hacen una permuta de empleos y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º Concédese licencia a la señorita Elisa Castro C. para separarse hasta por sesenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Fusagasugá, y nómbrase para desempeñarla a la señorita Susana García C.

Artículo 2.º Establécese permuta de empleos entre los señores Adelmo Azuero, Telegrafista Administrador de Correos de Heredia, y Antonio Sánchez T., a quien se había nombrado Ayudante de la Oficina Telegráfica de El Paso.

Artículo 3.º Nómbrase al señor Pedro Angel Jaramillo Telegrafista Administrador de Correos de San Alfonso (Departamento del Huila).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1225 de 1915 (22 de julio), por el cual se fijan unas asignaciones en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.º Fíjase en veinte pesos ($ 20) la dotación mensual del Administrador de Correos de Santa Isabel de Providencia.

Artículo 2.º Fíjase igualmente en veinticinco pesos ($ 25) la asignación del Ayudante de la Administración de Correos de Magangué, Oficina en la cual se establece una nueva plaza de Ayudante, dotada con sueldo de veintitrés pesos ($ 23) por mes.

Artículo 3.º Para gastos de útiles de escritorio tendrá la expresada Oficina la suma de cinco pesos ($ 5) mensuales.

Parágrafo. Surte este Decreto sus efectos desde el 1.º de agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1226 de 1915 (22 de julio), por el cual se nombra al señor Sofonías Riascos miembro de la Junta creada en la capital del Departamento de Nariño por el artículo 1.º de la Ley 106 de 1913.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Durante la ausencia del doctor Julio Moncayo, nómbrase para reemplazarlo en interinidad, en el cargo de miembro de la Junta establecida en Pasto por la Ley 106 de 1913, al señor Sofonías Riascos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1234 de 1915 (23 de julio), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.º Nómbrase al señor Alcibíades Garcés Administrador de Correos de Quibdó, en reemplazo del señor Nicolás Arce.

Artículo 2.º Desígnase al señor Horacio Lobo F. para desempeñar el puesto de Ayudante de la Administración de Correos de Magangué, plaza últimamente establecida.

Artículo 3.º Prorrógase por el término de sesenta días la licencia concedida al señor Pedro Torres R. para separarse del empleo de Administrador de Correos de La Gloria, tiempo durante el cual seguirá desempeñando tales funciones el señor Pedro Torres Gómez.

Artículo 4.º Nómbrase al señor Alejandro Echandia Conductor de valijas entre Puerto Berrío y Cisneros, en lugar del señor Carlos A. Benjumea.

Artículo 5.º Destínase al señor Juan Francisco Vanegas para servir el puesto de Auxiliar de la Administración de Correos de Honda, en reemplazo de la señorita Elisa Ruiz, a quien se le ha concedido licencia por el término de sesenta días para separarse de ese empleo.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá, a 23 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1235 de 1915 (23 de julio), por el cual se nombra Gobernador interino del Departamento del Huila.

El Presidente de la República de Co-

lombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Por licencia concedida al General Alejandro Villoria para separarse del cargo de Gobernador del Departamento del Huila, por el término de quince días, nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al doctor Julio Borrero.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1236 de 1915 (23 de julio), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, decreta:

Nómbrase al señor Indalecio Hernández Oficial de Encomiendas de la Agencia Postal de Santa Marta, en reemplazo del señor Julio Roberto Rincón.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1237 de 1915 (23 de julio), por el cual se fija el porte de los periódicos que cursen por el servicio urbano.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, decreta:

Desde la fecha del presente Decreto el porte de los periódicos que cursen por el servicio urbano será el de medio centavo por cada cincuenta gramos (gramos 50) o fracción de ese peso.

Queda sin efecto toda disposición en contrario.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1238 de 1915 (23 de julio), por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, decreta:

Artículo 1. Nómbrase al señor Julio Amadeo Cuéllar Conductor de valijas entre Girardot y Chicoral, en reemplazo del señor Enrique Alvaro García.

Artículo 2. Por licencia concedida al señor José A. Cueto para separarse por el término de quince días del puesto de Administrador de Correos de Margento, Antioquia, nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al señor Pompilio Gutiérrez.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ

DECRETO número 1239 de 1915 (23 de julio), por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo 1. Nómbrase al señor Tiberio Reyes Ayudante de la Habilitación de la Policía Nacional.

Artículo 2. Promuévese al señor Jesús Olivos, del puesto de Comisario Mayor de tercera clase de la Oficina Central de Investigación Criminal, al de Ayudante de la Habilitación de la Policía Nacional.

Artículo 4. Por renuncia aceptada al señor Manuel A. Pulido, del puesto de Escribiente de la Oficina Central de Investigación Criminal, nómbrase en reemplazo al señor Ramón Osorio.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1240 de 1915 (23 de julio), por el cual se dicta una providencia en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que es perjudicial para el servicio telegráfico el nombramiento de Inspectores del ramo en personas que no saben telegrafía o que carecen de las condiciones necesarias para servir el empleo, decreta:

Los nombramientos que hayan de hacerse para Inspectores de Telégrafos sólo recaerán en individuos que hubieren ejercido ya estos empleos, con actividad y competencia, o en los que hayan ejercido el de Telegrafistas por lo menos diez años. Los que no estén en ninguno de estos casos deberán someterse a un examen riguroso sobre la materia ante una Junta que al efecto designará la Administración General de Telégrafos.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 82 de 1915, por la cual se declaran resueltos unos contratos sobre remonta, administración y conservación de unas líneas telegráficas.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Negocios Generales—Bogotá, julio 17 de 1915.

El Ministro de Gobierno, teniendo en cuenta:

1.° Que en los días 2 y 4 de septiembre de 1913 se celebraron en la antigua Dirección General de Correos y Telégrafos, previa licitación pública, los contratos para la remonta, conservación y administración de las líneas telegráficas que forman la zonas 2 y 4 de las cinco en que están divididas las de la República, y de suministro de útiles para las Oficinas de las mismas, con los señores Eduardo Quintana Venegas y Pomponio Guzmán; contratos en que se compromete el Gobierno a pagar ese servicio a razón de un peso cuarenta y tres y medio centavos ($ 1-43½) oro mensual por cada kilómetro de línea de la zona 2, y a razón de un peso cincuenta y cuatro y medio centavos ($ 1-54½) oro mensual por kilómetro en la zona 4. Tales contratos fueron aprobados por el Ministerio de Gobierno el día 6 de aquel mismo mes de septiembre.

2.° Que mediante la cesión que de sus derechos y obligaciones hicieron los señores Quintana V. y Guzmán y los cesionarios de éstos, aceptada por el Gobierno, vino a quedar la Compañía Telegráfica de la cual es Gerente el señor Francisco J. Fernández Parra como Contratista de la remonta, conservación y administración de las líneas en las dos mencionadas zonas durante el término de cinco años, empezados a contar desde el 10 de octubre de 1913, en que la Compañía Telegráfica entró en ejercicio de la administración de las líneas dichas, previa la prestación del aseguro correspondiente.

3.° Que conforme a las bases fijadas en el pliego de cargos, el Contratista debía proceder inmediatamente a la remonta de las líneas de la zona, de manera que a los tres meses tuviera repuesta una décima parte de las líneas, y a los diez meses completamente concluído ese trabao, en lo cual debían emplearse postes de maderas de primera calidad y demás condiciones determinadas, colocados a distancias no mayores de sesenta metros; debía abrir trochas de diez metros de ancho para la línea en los parajes montañosos; emplear alambre de hierro galvanizado, número 9, de la hilera inglesa; soldar los remaches del alambre; emplear aisladores de tipo Siémens, etc. etc.

Los defectos sobre estos puntos debían ser penados con multas que decretaría la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la forma y proporción indicadas en la parte final del numeral c) del artículo primero del pliego de cargos.

Se obligó el Contratista a conservar en buen estado los aparatos telegráficos, a reponer los que fueran dañados, a poner las baterías de línea y locales con determinados números de pilas Declanché y Calland, a suministrar los muebles para las Oficinas en determinado número y condiciones, a suministrar en la misma forma los útiles de escritorio, y también las sumas necesarias para el alumbrado, en cuotas anticipadas.

Las omisiones a este respecto quedaban también sancionadas con multas que impondría la Dirección del ramo.

Se comprometió también a sostener constante comunicación por las líneas de las zonas, obligándose a pagar multas por las interrupciones que ocurrieran, en la cuantía y forma indicada en el punto d) del artículo primero del contrato, con advertencia de que una interrupción mayor de cuatro días daría lugar a la caducidad del contrato, y que por interrupciones se entendería no solamente las ocasionadas por la ruptura de las líneas, sino también las provenientes de cualquiera otra causa, como cruzamientos, aterramientos, etc. Sobre este particular renunciaron los Contratistas expresamente a la fuerza mayor, con la única excepción de la proveniente de trastorno del orden público, declarado por el Gobierno.

Que de acuerdo con lo estipulado en

el parágrafo de la parte c) del artículo primero del pliego de cargos, el Gobierno nombró Visitadores para practicar inspecciones en las líneas telegráficas, y que de los informes rendidos por esos empleados, los cuales en sus visitas fueron acompañados por Agentes de la Compañía Telegráfica, resulta que esta Compañía no ha cumplido todas las obligaciones de que se hizo cargo. En efecto, de los informes referentes a la zona 2, que comprende los Departamentos de Norte de Santander, Santander, Boyacá y parte de Cundinamarca, informes que vienen acompañados de las actas de visita, aparece que las líneas de Nemocón a Ubaté no habían sido remontadas en agosto de 1914, o sea diez meses después de haberse hecho cargo de ellas, que tenían varios trayectos de alambre oxidado y muchos aisladores de loza, llamados carretas. De Ubaté a Chiquiquirá, Puente Nacional y Vélez se encontró la línea en iguales condiciones, o sea sin remontar, con aisladores de loza, con trayectos de alambre oxidados y remaches sin soldar. De Vélez a Suaita, Guadalupe y Guapotá, en el mes de septiembre siguiente, estaba la línea con varios postes inadecuados, alambre oxidado, aisladores de loza y buen número ro de remaches sin soldar.

En la línea de Contratación a Socorro y San Gil el Visitador señor Carlos Macías hace notar el número preciso de postes inadecuados, aisladores de loza y remaches sin soldar, de modo que sólo de Socorro a San Gil encontró la línea en estado satisfactorio. El trayecto de Socorro a Lebrija, por Palmar, Galán, Zapatoca y Betulia fue hallado en regular estado; pero las líneas de Bucaramanga a San Gil, por Florida, Piedecuesta, Los Santos, Jordán y Curití, en octubre de 1914 no habían sido remontadas; enumerándose allí los postes inservibles, los aisladores de loza y el gran número de remaches sin soldar. Igual anotación se hace respecto de la línea de San Gil a Sotá, por Mogotes, San Joaquín y Onzaga, en la que se encontraron doscientos cuarenta y dos postes inadecuados, quinientos veintiocho aisladores de loza, mil cuatrocientos ocho remaches sin soldar y veintidós y medio kilómetros de alambre oxidado.

De Soatá a Pamplona, por Capitanejo, Enciso, La Concepción, Chitagá y Cúcuta, la línea fue hallada sin remontar, con numerosos postes inservibles, gran número de aisladores de loza, dos mil quinientos treinta y seis remaches sin soldar y varios trayectos de alambre oxidado o antiguo, que se revienta fácilmente. Iguales indicaciones se hacen respecto de las líneas de Pamplona a Cúcuta, por Chinácota, Concordia, Herrán, Bochalema y Rosario, en donde se encontraron largos trayectos de alambre de teléfonos, otros de alambre oxidado, postes sin aisladores, y en partes la línea sostenida apenas en horquetas.

Con fecha 17 de abril del presente año el Inspector Oficial señor Juan de Jesús Nieves rinde un informe sobre el estado de las líneas de Pamplona a Cúcuta, y de ahí por Salazar a Ocaña, en el que se da a conocer su estado lamentable. De ese informe se entresacan los siguientes apartes:

" El trayecto de línea de Pamplona a Cúcuta y Salazar por Gramalote está en malísimas condiciones, no porque la línea esté caída o mal aislada sino porque los postes están casi todos podridos, demasiado cortos, y los aisladores son, en su mayoría, de carreta y el alambre oxidado en algunos trayectos, especialmente de Cúcuta a Gramalote.

" Averiguando con el Inspector señor Eduardo Contreras qué instrucciones tiene sobre remonta de la Sección a su cargo, que comprende de Cúcuta a Pamplona, por Chinácota y por Gramalote, Salazar y Cucutilla, manifiesta que ningunas, y que ni siquiera se le suministran recursos para el cambio de aquellos postes más urgentes.

" El trayecto de Salazar a Ocaña, a cargo del Inspector señor don Eustorgio E. Alcocer, el que examiné también detenidamente, está en condiciones tales que si no se procede inmediatamente a remontarlo corre riesgo de que nos quedemos sin comunicación de un momento a otro, porque los postes están ya muy podridos y extremadamente cortos, en términos que hay postes que no tienen arriba de un metro de altura y la línea casi en tierra, expuesta a toda clase de peligros de transeúntes y animales. Los aisladores, en su mayor parte de carreta, se hallan amarrados, porque ni tornillos siquiera se les suministran a los Guardas, quienes se cansan de solicitar inútilmente, tanto el suministro de postes y aisladores como la herramienta necesaria para su trabajo. Todos los días se caen tendidos de postes, y el pobre Guarda no da ya abasto con el enorme trabajo que el mal estado de las líneas le proporciona, a lo que se agrega que se les adeudan tres y cuatro meses de sueldo exiguo, que acaba de empeorar la situación de las líneas."

En cuanto a la provisión de muebles y útiles de escritorio para las Oficinas de esta zona, hay constancia en los informes rendidos recientemente por los Telegrafistas, que en setenta y cinco Oficinas faltan el sello y algunas otras cosas; sólo treinta y una Oficinas están bien provistas.

Con respecto a la zona 4, que administra también la Compañía Telegráfica, y que comprende parte del Departamento de Cundinamarca y los Departamentos de Huila y Tolima, resulta de los informes de los Visitadores que solamente el trayecto de Bogotá a Albán, por Mosquera, Madrid y Facatativá, por donde van las líneas B, C, D, H, I, LL y N, se encontraba en buenas condiciones en septiembre de 1914. Pero la línea G, de Bogotá a Melgar, por Soacha, Fusagasugá, Arbeláez, Pandi e Icononzo, tiene muchos postes inservibles, gran número de aisladores de loza, multitud de remaches sin soldar, trochas sin abrir, trayectos varios de alambre oxidado, y en algunos puntos la línea va sostenida en horquetas y árboles secos, próximos a caerse.

En la línea de Neiva a Florencia, por Campoalegre, El Hobo, Gigante, Garzón, Hato, Altamira, Guadalupe y Sucre, se hicieron los mismos reparos: existen malos postes, aisladores de loza, remaches sin soldar, trayectos de alambre oxidado, horquetas y árboles secos para sostener la línea. En condiciones semejantes se encontró la línea de Melgar a Dolores, por el Carmen de Apicalá, Cunday, Ricaurte, Espinal, Santa Rosa, Purificación y Prado.

En no mejor estado se encontraron los trayectos de Alpujarra a Dolores, La Unión, Baraya y Colombia; de Neiva a La Unión, de Guadalupe a Pitalito, por Santa Librada y Timaná; y de La Plata a Carnicerías, por Paicol, Yaguará y El Hobo, en algunos de los cuales se carece de trochas, la línea va sostenida en horquetas y árboles secos; hay tendido de alambre oxidado, etc.

En cuanto a la provisión de muebles y útiles de escritorio a las Oficinas de esta zona, aparece de los informes dados en el último mes de mayo por los Telegrafistas, que hacen falta varios de esos elementos en sesenta y cuatro Oficinas, y que sólamente en cinco Telegrafías hay provisión de lo necesario.

5.° Que como ya se ha dicho, estas omisiones y defectos en el cumplimiento del contrato se han encontrado cuando ya conforme a lo estipulado en el mismo contrato, estaba vencido el plazo de diez meses para que estuviera concluída la remonta en todas las líneas de las dos zonas a cargo de la Compañía Telegráfica.

6.° Que estas numerosas y graves omisiones y defectos, observados en las líneas y Oficinas de las zonas 2 y 4, ponen de patente que la Compañía que tiene a su cargo la remonta, conservación y administración de esa parte de las líneas telegráficas de la Nación ha dejado de cumplir parte principalísima de sus obligaciones, con grave perjuicio del buen servicio público y daño de los intereses de la Nación, lo cual pone al Gobierno en la necesidad de hacer uso de sus derechos, con el fin de evitar más graves daños para lo futuro.

7.° Que en el artículo 9.° del pliego de cargos se estipuló que " el Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente este contrato, sin derecho a ulteriores reclamaciones por parte del Contratista, cuando la interrupción en la comunicación alcance una duración de más de cuatro días consecutivos, o cuando las contravenciones a lo estipulado sean de tal gravedad que a juicio de la Dirección General el servicio se perjudique notablemente por aquella causa, o cuando pasados los tres primeros meses de la vigencia del contrato no se hubiere ejecutado, por lo menos, la décima parte de la remonta general de las líneas en las condiciones estipuladas. En este caso el Contratista pierde a favor del Gobierno el valor de la hipoteca constituída para garantizar el cumplimiento del contrato. También podrá ser resuelto el contrato en los casos previstos por el artículo 41 de la Ley 110 de 1912. (Código Fiscal).

8.° Que este derecho a declarar la resolución del contrato no priva al Gobierno del que también tiene al cobro de las multas por las omisiones y defectos que se adviertan, mayormente cuando aquí no se reclama el valor de la fianza constituída por la Compañía, por no ser llegado ese caso, según los hechos que quedan expuestos.

9.° Que según lo dispuesto en la Ley 76 de 1914, hoy corresponden al Ministerio de Gobierno y a la Administración General de Telégrafos las funciones y deberes que antiguamente correspondían a la Dirección General de Correos y Telégrafos; de modo que actualmente se entienden con este Ministerio lo que conforme al contrato que se estudia correspondía a dicha Dirección.

10. Que, según lo que se estatuye en el artículo 9.° de la Ley 76 citada, el legislador colombiano quiere que la

construcción, remonta y conservación de las líneas telegráficas de la República se haga directamente por el Gobierno, por el sistema de administración, y que sólo por excepción se ocurra al sistema de contratos.

Por tanto este Ministerio **resuelve:**

1.° Declaranse resueltos los contratos sobre remonta, administración y conservación de las líneas telegráficas de las zonas 2 y 4, y para suministro de útiles a las Oficinas de las mismas, celebrados en los días 2 y 4 de septiembre de 1913, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Eduardo Quintana Venegas y Pomponio Guzmán, que se hicieron constar en las escrituras números 1192 y 1089, otorgadas en las Notarías 4.ª y 3.ª de esta ciudad el día 9 de octubre de 1913; contratos cedidos luégo a la Compañía Telegráfica, de que es Gerente el señor Francisco J. Fernández Parra.

2.° El Gobierno, por medio de la Administración General de Telégrafos, procederá a tomar a su cargo las líneas telegráficas correspondientes a estas zonas, para administrarlas directamente y llevar cuenta precisa de lo que en ello invierta el Tesoro Nacional.

3.° La Administración General de Telégrafos procederá, mediante inventarios formados con la intervención de empleados de su dependencia y Agentes de la Compañía Telegráfica, a recibir de dicha Compañía los materiales y útiles tomados al Gobierno y que no hayan incorporado en las líneas.

4. Por la Administración General de Telégrafos se procederá a liquidar las multas a que se haya hecho acreedora la Compañía Telegráfica por sus demoras y omisiones en el cumplimiento de las obligaciones, así como también a determinar el valor de los materiales que el Gobierno reciba, para liquidar en seguida las cuentas entre el Gobierno y la Compañía Telegráfica para saber quién debe a quién y cuánto.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

En Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos quince, he sido notificado de la anterior Resolución como Gerente de la Compañía Telegráfica. Dejando a salvo los derechos que ésta crea o juzgue que deba hacer valer, firmo,

Francisco J. Fernández, Compañía Telegráfica, Gerente.

El Jefe de la Sección, encargado de la Administración General de Telégrafos, **Roberto Ramírez B.**

RESOLUCION número 85 de 1915, por la cual se nombra al señor Sergio Paz miembro de la Junta de Inmigración establecida en Pasto.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Negocios Generales—Bogotá, julio 21 de 1915.

Visto el telegrama número 95, de fecha 19 de los corrientes, en el cual informa el señor Gobernador de Nariño que el doctor Justo Guerra, nombrado miembro de la Junta de Inmigración de Pasto, por Resolución número 65, de fecha 5 del actual, se excusó de aceptar el referido cargo, el Ministerio, en uso de la facultad que le da la Ley 52 de 1913, **resuelve:**

Nómbrase al señor Sergio Paz miembro de la Junta de Inmigración establecida en Pasto, por la Ley antes citada.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Rodolfo Peláez, Telegrafista Administrador de Correos de Villanueva y Miguel A. Vence, sobre conducción de Correos

Nosotros, a saber: Rodolfo Peláez, Telegrafista Administrador de Correos de este lugar, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos según telegrama número 839, de fecha 10 del corriente mes, por una parte, y Miguel A. Vence, mayor de edad y vecino de este Distrito, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1. Vence se compromete con el señor Peláez, a hacer conducir los correos nacionales de este lugar al de Atanques, que es uno todas las semanas, o sea un viaje redondo, saliendo de aquí todos los viernes y regresando todos los lunes, a una hora competente para poder incluír las correspondencias que traiga, en el correo que se despacha para Ríohacha y puntos intermedios.

2.° Rodolfo Peláez, se compromete para con el señor Vence a hacerle pagar del Tesoro Nacional, previa presentación de las cuentas para cobrar, la suma de cinco pesos ($ 5) oro, a la entrega del respectivo pasaporte cumplido.

3.° A este contrato hemos convenido en fijarle el término de un año, contado desde la fecha, prorrogable a voluntad de ambas partes.

4.° Vence da como fiador para responder de las obligaciones de este contrato el señor Carmen Rojas, persona solvente y capaz de responder por las correspondencias y valores que le sean encomendados para su entrega en las Oficinas de Atanques y Villanueva, y a las multas que al Contratista señor Vence se le hicieren efectivas. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Administrador General de Correos.

En constancia firmamos los Contratistas y el fiador ante dos testigos, en Villanueva, a diez y siete de febrero del año de mil novecientos quince.

El Administrador Subalterno de Correos, **Rodolfo Peláez**—El Contratista, **Miguel A. Vence**—El fiador, **Carmen Rojas**—Testigo, **Eduardo Suárez Gómez**—Testigo, **Miguel M. Daza.**

Oficina de registro de instrumentos públicos y privados—Villanueva, 22 de febrero de 1915.

Está registrado en el libro respectivo de esta Oficina que es a mi cargo, bajo el número uno y al frente y respaldo del folio primero.

El Registrador, **Juan de la C. Olivella.**

Bogotá, mayo 18 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de mayo de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Rafael Caicedo L., Agente Postal de Tumaco, y Roberto E. Silva, sobre embarque y desembarque de los correos de correspondencia de los vapores a la Oficina de la Agencia Postal.

Rafael Caicedo L., Agente Postal Nacional de Tumaco, por una parte, y Roberto E. Silva, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Roberto Silva se compromete:

a) A desembarcar cuatro veces al mes, por el término de un año, de los vapores que tienen contrato con el Gobierno y conducir al local de la Agencia Postal cuantos sacos, paquetes, canastos y demás objetos postales vengan para este puerto.

b) A embarcar en dichos vapores, por el mismo tiempo señalado en el artículo anterior, toda correspondencia que resulte de la mencionada Agencia, suministrando para ello vehículos de capacidad suficiente y en buen estado, de modo que la correspondencia no sufra desperfecto alguno en el transporte del vapor a tierra. Se harán dos viajes en cada vapor que éntre a la bahía.

c) A tener listos tales vehículos cuando se sepa el arribo de algún vapor, a fin de que no ocurra demora en el embarque y desembarque del correo. El Agente Postal dará aviso a Silva en el acto que tenga conocimiento del arribo de cualquier vapor que traiga correo.

d) A conducir al vapor, y viceversa, al señor Agente Postal en los viajes de embarque y desembarque del correo, lo cual se hará en los mismos vehículos destinados por Silva para el embarque y desembarque del correo.

2.° Rafael Caicedo L. se obliga:

e) A no tener retardo alguno en el recibo y entrega del correo a bordo de los vapores, fijando a Silva anticipadamente la hora del embarque.

f) A hacer pagar a Silva del Tesoro Nacional la suma de cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($ 4-75) por cada vapor, siempre que haga embarque y desembarque de correo, y la mitad de esta suma cuando solamente hubiere embarque o desembarque.

g) A hacer pagar a Silva la suma de tres pesos ($ 3) oro por cada embarque o desembarque que se haga de correo cuando los vapores no entren a la bahía. Es entendido que cuando los vapores no entren a su fondeadero se hará solamente un viaje a bordo, en el

cual se hará a un tiempo el embarque y desembarque del correo, por cuyo trabajo recibirá Silva la suma de tres pesos ($ 3) oro.

El presente contrato comenzará a regir el día que se devuelva aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Y para que surta sus efectos se firman en tres ejemplares de un mismo tenor, en Tumaco, a primero de abril de mil novecientos quince.

Rafael Caicedo L.—El Contratista, **Roberto E. Silva**—Testigo, **Julio Paredes O**—Testigo, **M. A. Garcés.**

—

Mayo 17 de 1915.

Es corriente.

El Administrador de Correos Nacionales, **Andrés M. B Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de mayo de 1915.

—

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Nechí, y Ramón Mayor, sobre construcción de muebles para la Oficina de Correos.

Nosotros, Rafael Pacheco, Admnistrador Subalterno de Correos Nacionales de este lugar, previamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales, según oficio número 726 A, fecha diez de febrero último, por una parte, y Ramón Mayor por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Mayor se compromete a construír, para el servicio de esta Administración, una mesa con estante, de las siguientes dimensiones: mesa, seis pies de largo por tres y medio de ancho y tres de alto, con doble forro y dos cerraduras; estante, cinco pies de largo por cuatro de alto y uno de ancho, con veintisiete divisiones y escaparatico con cerradura en el centro, de dos pies de alto por dos de ancho, por la suma de diez y seis pesos ($ 16) oro, y un taburete forrado en cuero, por valor de dos pesos ($ 2).

Pacheco, a nombre del Gobierno, se compromete a indemnizar al señor Ramón Mayor la suma de diez y ocho pesos ($ 18) oro tan pronto como éste entregue los muebles a satisfacción y de acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente contrato, fijándose el término de treinta días, contados desde esta fecha, para la entrega de dichos muebles.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Administrador General de Correos Nacionales.

En fe de lo expuesto firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, ante los testigos que aperecen, en Nechí, a primero de abril de mil novecientos quince (1915).

Rafael A. Pacheco—Ramón Mayor. Testigo, **Pío C. Gutiérrez G.**—Testigo, **A. Gutiérrez G.**

—

Mayo 17 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el señor Agente Postal Nacional de Santa Marta y el señor Indalecio Hernández, sobre suministro de útiles para el servicio de la Oficina.

Los suscritos, a saber: Rafael Urbano Travecedo, Agente Postal Nacional de esta ciudad de Santa Marta, debidamente autorizado por señor Administrador General de Correos Nacionales, en oficio número 349 A de 19 de enero del corriente año, quien en adelante se denominará **el Gobierno**, por una parte, e Indalecio Hernández, varón mayor y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará **el Contratista**, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista Hernández se obliga a suministrar, para el servicio exclusivo de esta Agencia, los siguientes libros en blanco, debidamente empastados, por los precios siguientes:

Un libro de caja, grande, con folios, diez pesos ($ 10) oro; tres copiadores de prensa, para oficios, telegramas y planillas, de quinientos folios cada uno, a tres pesos ($ 3) oro cada uno, nueve pesos ($ 9); seis libros, de doscientos cincuenta folios cada uno, para la Sección de Correspondencia, o sea para la anotación de autos civiles criminales, despachos y recibos de correos, y anotación de los recomendados que se entregan y reciben, etc. etc., a tres pesos ($ 3) oro cada uno, diez y ocho pesos ($ 18); tres libros dobles, de quinientos folios cada uno, para la Sección de Recomendados, o sea para anotar los recomendados que se despachan y reciben para y del Interior y el Exterior, de tránsito, etc., a cinco pesos ($ 5) oro cada uno, quince pesos ($ 15); un libro en blanco más, de doscientos cincuenta folios, para extender las visitas que pasa la Gobernación mensualmente, tres pesos ($ 3); dos libretas, de a ciento cincuenta folios cada una, para anotar los datos estadísticos, correo por correo, y otra para recibo de oficios y telegramas, a un peso ($ 1) oro cada una, dos pesos ($ 2). Suma, cincuenta y siete pesos ($ 57) oro.

Segundo. El Agente Postal se compromete a pagar en su Oficina, previa presentación de las cuentas visadas por dicho empleado y con el es corriente de la Gobernación, la suma expresada de cincuenta y siete pesos ($ 57) oro oficial, entregados como han sido ya todos los libros que se han detallado, a completa satisfacción del suscrito Agente Postal.

Hecho en Santa Marta, en triple ejemplar, a los quince días del mes de abril de mil novecientos quince.

El Agente Postal Nacional, **Rafael Urbano Travecedo**—El Contratista, **Indalecio Hernández N.**

—

Mayo 17 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Principal de Correos de Ibagué y Nemesio Santos, sobre conducción de correos.

Los suscritos, a saber: Lucio Cuéllar, Administrador Principal de Correos de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales, por una parte,, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Nemesio Santos, mayor de edad y vecino de este Municipio, que en adelante se llamará **el Contratista**, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea tranversal de esta ciudad de Ibagué a Anaime, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en la línea, y sujetándose a los itinerarios de ruta o de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Administración General de Correos Nacionales.

b) A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores en el mismo estado y monedas en que las haya recibido.

c) A cancelar, con sólo la resolución de la Administración General de Correos Nacionales, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

d) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del

Exterior, que se pierda o que se dañe por culpa del Contratista, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

e) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Administración General de Correos Nacionales, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, demora o extravío e inutilización de cualquiera clase de correspondencia o encomiendas.

f) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas de la línea.

g) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de la Administración General de Correos Nacionales por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

h) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que según itinerarios corrresponde.

i) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos que le conciernan, y a las que en adelante se dicten.

j) A seguir conduciendo los correos por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

k) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y en las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones sobre contrabandos contenidas en el Código Penal.

l) A pagar una multa de veinte pesos ($ 20) oro si no cumple este contrato o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una resolución de la Administración General de Correos Nacionales, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

ll) A pagar las multas de que tratan las cláusulas c), d), e), f), g), k) y l), en el momento en que se le notifiquen personalmente o en la persona de su recomendado para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios, o al cobrar éstos.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro por cada mes de servicio, a razón de un viaje redondo semanal sin limitación de peso.

2.° A verificar el pago del valor de la conducción de este correo en esta ciudad de Ibagué, previas las formalidades legales correspondientes.

La duración de este contrato será de un año, contado desde la fecha del presente.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones el Contratista da como fiador suyo mancomunado y solidario al señor Isidoro Monroy, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se obliga lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general y también firma el presente documento por ante testigos, en Ibagué, a veintisiete de abril de mil novecientos quince, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del Administrador de Correos Nacionales y del señor Ministro de Gobierno.

Lucio Cuéllar—Nemesio Santos—Isidoro Monroy—Testigo, Urbano Godoy. Testigo, Eustasio Tobar C.

Mayo 17 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, Andrés M. B. Revollo.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Miguel ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Principal de Correos de Medellín y Jesús María Parra, sobre suministro de artículos para la Oficina de Correos.

Los suscritos, a saber: Carlos A. Molina, en su carácter de Administrador Principal de Correos Nacionales, debidamente autorizado, y Jesús María Parra, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Parra se compromete a suministrar para las Oficinas de la Administración Principal de Correos, los siguientes artículos: sesenta y seis libras de lacre, cuarenta y seis libras de cabuya para las valijas, nueve sellos y almohadillas, una llave para los correos urbanos, diez y siete resmas de papel para envolver los paquetes de correos, una romana para pesar paquetes recomendados, dos mil itinerarios de correos, mil talones para la Oficina de Recomendados, tres mil esqueletos de liquidación de aduana, cuatro libros de cuentas; a hacer arreglar un buzón de los correos urbanos, a hacer blanquear el frente del edificio de la Administración, según orden de la Alcaldía.

Molina hará que le sea cubierta a Parra la cantidad de ciento cincuenta y dos pesos tres centavos ($ 152-03), valor del suministro, inmediatamente que este contrato sea aprobado por el Administrador General de Correos, sin cuyo requisito no será válido.

Para constancia firmamos dos ejemplares, en Medellín, a nueve de abril de mil novecientos quince.

Carlos A. Molina—Jesús María Parra—Testigo, Alejandro Alvarez R. Testigo, C. Antonio Gutiérrez B.

Abril 22 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, Andrés M. B. Revollo.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 23 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Miguel ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 25 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

CONTRATO celebrado entre los señores Agente Postal Nacional de Barranquilla y José de la C. Angulo, sobre suministro de doscientos sacos para el servicio de la Agencia.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado por la Administración General de Correos en telegrama número 2110 de 6 de abril, por una parte, y José de la C. Angulo, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

José de la C. Angulo se compromete a suministrar a la Agencia Postal de esta ciudad doscientos sacos de correos por la suma de doscientos noventa y dos pesos treinta y dos centavos ($ 292-32) oro.

Pedro L. Abello, como Agente Postal Nacional, se compromete a hacer pagar al señor José de la C. Angulo la expresada suma de doscientos noventa y dos pesos treinta y dos centavos ($ 292-32) oro, una vez entregados los sacos y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, veinte de abril de mil novecientos quince.

El Agente Postal, Pedro L. Abello. El Contratista, José de la C. Angulo. Testigos, Manuel Obregón, Manuel A. Mendoza H.

Mayo 18 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, Andrés M. B Revollo.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Miguel ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 1206 de 1915 (16 de julio), por el cual se aprueban varios decretos del Intendente Nacional del Chocó y del Inspector General de Salinas marítimas del Atlántico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Apruébanse los decretos que en seguida se expresan, dictados por el Intendente Nacional del

Chocó y el Inspector General de Salinas marítimas del Atlántico:

Intendencia del Chocó:

Decreto número 47 de 7 de junio de 1915, por el cual se nombra al señor Alejandro Moreno S. Escribiente de la Dirección Subalterna de Estadística de la Intendencia del Chocó, por licencia concedida al titular señor Desiderio Díaz P.

Inspección General de Salinas marítimas:

Decreto número 50 de 14 de junio de 1915, por el cual se concede licencia por treinta días al Guarda Remero del Resguardo de Sabanilla señor Nicanor Peñate, y en su reemplazo se nombra al señor Manuel Comas.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 16 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda Daniel J. REYES.

DECRETO número 1207 de 1915 (16 de julio), por el cual se hace un nombramiento para las Salinas de Zipaquirá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Escribiente de la Administración de Salinas de Zipaquirá al señor Ignacio Otálora, por promoción del señor Flavio Patiño.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 16 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda Daniel J. REYES.

CONSULTA Y RESOLUCION

Señor Ministro de Hacienda:

Yo Gabriel Pineda López, varón mayor de edad, y vecino de Bogotá, obrando como representante de The Colombia Railway & Navigation Company, Limited, con todo respeto pido a Su Señoría se sirva aclarar o reformar las siguientes disposiciones contenidas en el Decreto ejecutivo número 894 de 22 de mayo del corriente año, por relacionarse todas ellas con los negocios de la Casa que represento, y estar tales disposiciones redactadas en términos poco claros, que pueden dar lugar a dificultades en la práctica:

Artículo 18. Parágrafo 2.º Las cartas de porte que se refieren a un transporte mixto—ferrocarril y vapor—¿quedan comprendidas en esta disposición.?

Siendo emitidas por un ferrocarril que tiene por su contrato exención de impuestos, ¿quedan no obstante, sujetas al impuesto de timbre?

Artículo 21. Parágrafo 5. ¿Cómo se determina que un cargamento está destinado a la exportación? ¿Por la naturaleza del artículo o por el lugar del destino?

¿Estos conocimientos de embarque están sujetos a estampillas de $ 0-20 únicamente, o deben pagar el impuesto y el que fijan los artículos 18, parágrafo 2.º, y 20, parágrafo 2.º?

Artículo 22. Parágrafo 2. ¿Se refiere esta disposición a vapores marítimos, a vapores fluviales, o a ambas clases de buques?

Artículo 29. Parágrafo 2.º ¿Las patentes de navegación marítima o fluvial deben pagar este nuevo impuesto, siendo así que por leyes especiales están gravadas con otro?

Artículo 37. Parágrafo 2.º ¿Los balances de la Casa que represento son mensuales, ¿cuál de los doce meses del año debe de estampillarse?

¿Sobre qué suma se calculan las utilidades, siendo así que los balances que hacemos son simplemente auxiliares, para el definitivo que cada año hace la Casa principal residente fuéra del país?

En lo que respecta a conocimientos de embarque, cartas de porte, sobordos, etc. en que se hacen varios ejemplares de cada uno, se entiende que un solo ejemplar lleva la estampilla, ¿o deben llevar estampilla todos los ejemplares? Y se dice que solamente un ejemplar debe llevar estampilla, ¿cuál es ese ejemplar? ¿El que queda en poder de quién?

¿A quién debemos cargar el gasto de estampillas en los conocimientos de embarque? ¿Al cargador, consignatario o dueño de la carga?

Artículo 66. Siendo nuestros balances, como ya lo dije, mensuales, y no obteniéndose de ellos dato sobre utilidades, ¿quedamos sujetos a la sanción establecida por este artículo?

Artículo 70. ¿No estima el señor Ministro este artículo como atentatorio contra los derechos de los particulares, amparados siempre por las leyes?

La respetuosa consulta que por medio del presente memorial hago a Su Señoría no tiene más objeto que el de evitar los perjuicios que generalmente se ocasionan por la falta de claridad de las leyes.

Suplico pronta resolución.

Señor Ministro.

G. Pineda López

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Bogotá, 13 de julio de 1915.

Resuélvense las consultas hechas en el anterior memorial del modo siguiente:

A la 1.ª Las cartas de porte que se refieren a un transporte mixto deben pagar por el conocimiento de embarque para transporte terrestre de acuerdo con el inciso 2.º del artículo 18, y por el transporte fluvial, de acuerdo con el inciso 2.º del artículo 20, pues son dos cosas distintas.

A la 2.ª Tales documentos deben pagar impuesto de timbre, porque quienes pagan son los exportadores.

A la 3.ª El lugar del destino de un cargamento es el que determina si está destinado o nó a la exportación?

A la 4.ª Los conocimientos de embarque para la exportación están sujetos a estampillas de $ 0-20, y los conocimientos para transportes terrestres fluviales, deben pagar respectivamente los impuestos que fijan el inciso 2.º del artículo 18 y el inciso 2.º del artículo 20, porque son cosas distintas.

A la 5.ª La disposición contenida en el parágrafo 2.º del artículo 22 se refiere a los buques de mar.

A la 6.ª Las patentes de navegación marítima o fluvial deben pagar este nuevo impuesto.

A la 7.ª El balance anual de la Casa es el que debe llevar estampillas.

A la 8.ª El original que queda en poder del embarcador de los conocimientos de embarque, cartas de porte, sobordos y demás documentos de que se hacen varios ejemplares, es el único que debe llevar estampillas.

A la 9.ª La Casa queda sujeta a la sanción establecida por el artículo 66 únicamente por razón del balance anual.

A la 10.ª El artículo 70 es perfectamente legal, y el Ministerio extraña la apreciación que de él se hace por el peticionario.

Publíquese con su antecedente.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

ACLARACION NECESARIA

Visitaduría Fiscal de la Nación en Cundinamarca—Número 184—Bogotá, 17 de julio de 1915.

Señor Ministro de Hacienda.

En su Despacho.

Enterado de ciertos documentos que han entrado al Despacho de ese Ministerio, de los cuales se desprende que algunos conceptos que contiene el acta de visita que practiqué, en mayo último en la Escuela Militar—**Diario Oficial** número 15520—han sido interpretados como lesivos de la honorabilidad de las Misiones Chilenas, y en particular de la de alguno de sus miembros, no tengo inconveniente, y antes bien, experimento por ello satisfacción, en fijar y aclarar el verdadero alcance de esos conceptos.

Quien dejó constancia de la existencia en la Habilitación de la Escuela Militar en 1914, de cheques no cubiertos, girados contra el Banco de Colombia por el señor Coronel Montero, fue el señor General, Visitador de la Guarnición, en diligencia que suscribió, conjuntamente con el Mayor Sáenz en abril de aquel año; yo no hice otra cosa que tomar como base las conclusiones de aquel documento, sin que pasara por mi mente ni siquiera la sospecha de que en ello había un hecho delictuoso. Lo exiguo de la suma, la honorabilidad del Coronel Montero y la circunstancia de que ni siquiera manejaba él directamente su cuenta en el Banco de Colombia, explican satisfactoriamente que a tiempo de su partida de Bogotá no tuviera conocimiento de que esos cheques estaban aún en la caja de la Habilitación, sin haber sido presentados para hacerlos efectivos en las del Banco de Colombia.

Respecto de la revisión que solicité se hiciera por el Gobierno en las cuentas con la Casa Bergere y Collani, de Berlín, sólo tuve en mira, al insinuarlo así, la conveniencia de que el mismo Gobierno entrara en directas relaciones con esta firma comercial, precisamente por el hecho de que las Misiones Chilenas negociaban con ella la confección de uniformes y prendas militares. Desaparecida la Misión Chilena juzgué que lo más natural sería inquirir la manera de continuar los negocios con esa Casa, dentro de las mismas condiciones de precios, descuentos y

plazos obtenidos antes. Ahora, en cuanto a averiguar el verdadero estado de las cuentas con esa firma comercial, lo pedí así únicamente con el objeto de que se confronten las que ella presente con las que existen en la Escuela Militar, y lograr por ese medio saber si deben abonarse intereses por los saldos que el Gobierno aún no ha cubierto.

Respetuosamente llamo la atención de Su Señoría hacia el hecho de que la diligencia de visita que da margen a estas explicaciones lleva también la firma del señor Mayor Uribe, Director actual de la Escuela Militar, a quien le consta más que a nadie—así lo supongo—la honorabilidad con que procedieron las diversas Misiones Chilenas.

Suplico a Su Señoría se digne disponer, si lo juzga oportuno, que este oficio se inserte en el **Diario Oficial** como aclaración necesaria a la diligencia de visita tántas veces citada.

Soy del señor Ministro servidor muy atento,

M. M. Mallarino

—

Ministerio de Hacienda — Sección 1.ª Bogotá, julio 21 de 1915.

Transcríbase al señor Ministro de Relaciones Exteriores como resultado de su oficio número ..., y remítase para su publicación en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Daniel J. REYES**

CONTRATO NUMERO 211

Los suscritos, a saber: Daniel J. Reyes, en su carácter de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, que en el texto de este contrato se llamará el Gobierno, por una parte, y Mamerto Saray, en su propio nombre, que se llamará **el Contratista**, por otra parte, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.° Saray se compromete a fabricar para uso del Gobierno doce (12) sellos en metal, para estampar en blanco relieve la siguiente leyenda, en forma circular y de un diámetro de treinta y cuatro milímetros: **República de Colombia** (aquí el escudo nacional). **Timbre Nacional—4 Cuatro centavos 4.** Estos sellos que Saray vende al Gobierno son de las clases siguientes y de los precios que se expresan:

Cuatro en prensas de palanca, tamaño grande, a $ 35 oro cada uno . $ 140
Cuatro en prensas de palanca, tamaño medio, a $ 30 oro cada uno 120
Cuatro en prensas de golpe, tamaño pequeño, a $ 25 oro cada uno 100

Valor total del contrato, oro . . $ 360

Artículo 2.° Saray entregará los sellos grabados, dentro del término de quince días, contados desde el lunes 28 de junio actual.

Artículo 3.° El Gobierno compra a Saray los sellos indicados a los precios anotados y se compromete a hacer pagar a Saray la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360) oro, valor de ellos, tan pronto como sean entregados a satisfacción del Ministerio de Hacienda.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de julio de mil novecientos quince.

Daniel J. REYES—Mamerto Saray.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 15 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alejandro Lince P., de acuerdo con la Ley 35 de 1869, y ejerciéndo el poder general que me tiene conferido el señor doctor Blas López Riera, médico, natural de Alcira, Provincia de Valencia, Reino de España, de usted solicito patente de privilegio a favor de mi poderdante, por el término de diez años, para fabricar, vender, usar y explotar en el territorio de la República de Colombia un específico de invención del doctor López Riera, denominado **Antidisentérico**, muy eficaz para la curación de la disenteria infecciosa, disenteria ordinaria, diarreas crónicas, úlceraciones intestinales, hemorragias uterinas y hemorroides.

Presento el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita que hice ya la consignación dispuesta por el artículo 1.° del Decreto ejecutivo número 218 de 1900. A su tiempo llenaré las prescripciones del artículo 5.° de la Ley mencionada.

La copia de la escritura pública, debidamente registrada, que acredita mi representación, está presentada hoy en la petición de patente de privilegio al mismo doctor López Riera, del Histógeno Vegetal.

Sírvase reconocer mi personería y darle curso a esta petición.

Bogotá, 22 de julio de 1915.

Señor Ministro.

Alejandro Lince P.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las once menos cuarto del día veintidós de julio de mil novecientos quince.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte—Alejandro Lince P.**

(66) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de patente de privielgio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alejandro Lince P., de acuerdo con la Ley 35 de 1869, en ejercicio del adjunto poder general que me ha conferido el señor doctor Blas López Riera, médico, natural de Alcira, Provincia de Valencia, Reino de España, de usted solicito patente de privilegio a favor de mi poderdante, por el término de diez años, para fabricar, vender, explotar y usar en el territorio de la República un producto vegetal y medicinal, con el nombre de **Histógeno vegetal**, que es un reconstituyente poderoso, antituberculoso, antiasmático, antiescrofuloso, eficacísimo para la bronquitis y demás afecciones del aparato respiratorio.

Oportunamente llenaré las prescripciones del artículo 5.° de la citada Ley, y presento el recibo de la Tesorería General de la República, para acreditar la consignación dispuesta por el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900.

Dígnese reconocer mi personería y darle el curso legal a este momorial.

Bogotá, 22 de julio de 1915.

Señor Ministro.

Alejandro Lince P.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las once menos cuarto del día veintidós de julio de mil novecientos quince.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte—Alejandro Lince P.**

(67) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

—

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional — Octubre Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 96. Bogotá, abril 29 de 1915.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga del mes de octubre de 1914, y de cargo del señor Julio Ortega C., se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y aunque en el cuadro de elementos en mal estado, al folio 29, omitieron la partida de 55 de plomo en barras, no se hace esta observación por figurar dicha partida en el mismo cuadro del mes siguiente.

Por tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, la mencionada cuenta del mes de octubre de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Auto de glosas—Noviembre de 1914. Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 97. Bogotá, abril 30 de 1915.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de noviembre de 1914, se ob-

serva que en el mes de octubre anterior, en el cuadro de materials en buen estado, al folio 2, figura un cañón de cobre, y en el mes que se estudió aparecen dos, sin que haya constancia de la entrada.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Julio Ortega C., cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional — Diciembre de 1914—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 98. Bogotá, 30 de abril de 1915.

La cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga del mes de diciembre de 1914 fue rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio Ortega C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Auto de glosas—Enero de 1915. Responsable, Félix José Noriega.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 99. Bogotá, abril 30 de 1915.

El señor Félix José Noriega tomó posesión del empleo de Guardaparque de Bucaramanga en día 1.º de enero del presente año, y rindió oportunamente la cuenta de su cargo correspondiente a dicho mes, la que al ser examinada por esta Sección se ha hallado con los siguientes errores:

I. La copia del acta de visita no vino autenticada por el empleado que la practicó. Debe sacar nuevamente esta copia y hacer que la autentique el señor Gobernador del Departamento; y

II. Se han encontrado varias diferencias entre las existencias de elementos en 31 de diciembre de 1914 y las que figuran en 1.º de enero, sin que haya comprobante alguno que autorice al Guardaparque para dar de alta a los elementos que sobraron. Las diferencias son las siguientes:

Existencias:

Tornillos garbanzos: en diciembre, 234; en enero, 261; diferencia, 27.

Fusiles Grass, modelo de 1874: en diciembre, 627; en enero, 628; diferencia, 1.

Fusiles Máuser, modelo de 1891: en diciembre, 374; en enero, 382; diferencia, 8.

Fusiles varios: en diciembre, 217; en enero, 267; diferencia, 50.

Bayonetas Grass: en diciembre, 702; en enero, 712; diferencia, 10.

Bayonetas de varias clases: en diciembre, 296; en enero, 307; diferencia, 11.

Pólvora revuelta: en diciembre, 20 libras; en enero, 32 libras; diferencia, 12 libras.

Hierro: en diciembre, 422 kilos; en enero, 643 kilos; diferencia, 221 kilos.

Cornetas inútiles: en diciembre, 67; en enero, 77; diferencia, 10.

Vasos para cajas de guerra: en diciembre, 21; en enero, 25; diferencia, 4.

Se advierte al responsable que no debe efectuar ninguna novedad sin autorización expresa de la correspondiente Oficina del Ministerio de Guerra, pues es la única entidad que lo puede autorizar.

Para la contestación de este auto y el envío de la copia del acta de visita y de las autorizaciones del Ministerio, se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA del Hospital Militar Central — Fenecimiento provisional. Abril de 1912 (del 21 al 30)—Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 100. Bogotá, mayo 2 de 1915.

El señor Abel Reyes dio contestación oportuna al auto de observaciones número 79, dictado por esta Sección con fecha 14 de abril último, en el estudio de la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly del mes de abril de 1912 (del 21 al 30), y dice que evidentemente fue rendida con retardo, pero que éste consistió en haberse encargado del puesto el día 1.º de junio de 1912; pero como la cuenta se recibió en la Secretaría de la Corte el día 2 de julio siguiente, no justifica la demora de un mes, y por consiguiente se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente, con la multa de $ 1 a cargo del responsable señor Abel Reyes la mencionada cuenta del Hospital Militar Central de Marly.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA del Hospital Militar Central — Fenecimiento provisional. Mayo de 1912 — Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 101. Bogotá, mayo 3 de 1915.

En vista de la contestación dada por el señor Abel Reyes al auto de observaciones número 80, dictado por esta Sección el 14 de abril último, y siendo satisfactorias las razones que expone, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly correspondiente al mes de mayo del año de 1912, advirtiéndole que debe pedir y remitir a esta Cort el duplicado de los comprobantes que faltaron, por valor de $ 187-60, para tenerlos de presente a tiempo de estudiar la cuenta general del año.

El movimiento de caja durante los ultimos días de abril y el mes de mayo fue el siguiente:

Entradas por remesas . . . . . . $	989 40	
Valor de los gastos	... ..	955 40
Saldo para junio .	... ..	34 ..
Sumas iguales . $	989 40	989 40

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA del Hospital Militar Central — Fenecimiento provisional. Junio de 1912 — Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 102. Bogotá, mayo 3 de 1915.

Se fenece provisionalmente la cuenta del Hospital Militar Central de Marly del mes de junio de 1912, sin alcance ni multa contra el responsable señor Abel Reyes, por ser satisfactoria la contestación dada al auto de observaciones número 81, dictado por esta Sección el 17 de abril próximo pasado, y se le advierte al Contador que debe solicitar el duplicado de los comprobantes pedidos, para tenerlos de presente a tiempo de estudiar la cuenta general del año.

El movimiento de caja durante el mes de junio fue el siguiente:

Saldo anterior en caja . . . . . . $	34 ..	
Sumas remesadas	792 40	
Valor de los gastos	... ..	790 ..
Saldo para julio .	... ..	36 40
Sumas iguales . $	826 40	826 40

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA del Hospital Militar Central — Fenecimiento provisional. Julio de 1912 — Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 103. Bogotá, mayo 4 de 1915.

El señor Abel Reyes dio contestación oportuna al auto de observaciones número 82 de 19 de abril último, dictado por esta Sección en el examen de la cuenta de la Contaduría del Hospital Central de Marly del mes de julio de 1912, y del estudio de dicha contestación resulta:

Observación 1.ª Son satisfactorias las razones que expone respecto de la copia del acta de visita.

Observación 2.ª Debe remitir los originales o duplicados de las remesas de $ 5-60 y $ 62-40, para que se hallen en esta Sección al tiempo del estudio de la cuenta general; y

Observación 3.ª A esta observación dice el Contador que tomó en dinero el

valor de la alimentación por la dificultad de trasladarse a Chapinero y por ser muy pequeña la cantidad retirada; razones que no puede aceptar el suscrito, porque según el parágrafo 3.° del Decreto 383 de 1911 (abril 22), no puede retirar dinero alguno por valor de los alimentos sino tomarlos en el Hospital, como los demás empleados de este establecimiento; además, como el Contador debe permanecer en Marly para poder desempeñar debidamente su empleo, no hay razón para que no pueda tomar allí mismo la alimentación.

Por tanto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la citada cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly en julio de 1912, con alcance de $ 6 oro a cargo del responsable señor Reyes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA del Hospital Militar Central—Auto de devolución—Mes de enero de 1915 — Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 104. Bogotá, mayo 4 de 1915.

La cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly correspondiente al mes de enero del presente año fue rendida oportunamente por el responsable señor Abel Reyes, pero estando llevada por el sistema de cargo y data, se devuelve para que la forme por cuenta y razón, como lo dispone el Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad oficial.

Para el envío de la cuenta se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA del Hospital Militar Central—Auto de devolución— Mes de febrero de 1915 — Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 105. Bogotá, mayo 4 de 1915.

Por las razones expuestas en el auto número 104, de esta misma, y para que sea formada por el sistema de cuenta y razón se devuelve la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly correspondiente al mes de febrero del presente año.

Se conceden al responsable señor Abel Reyes para el arreglo de la cuenta y envío a esta Corte, diez días de plazo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA del Hospital Militar Central—Auto de devolución—Mes de marzo de 1915 — Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 106. Bogotá, mayo 4 de 1915.

Se devuelve la cuenta del Hospital Militar Central de Marly para que sea formada por el sistema de cuenta y razón, como lo dispone el Decreto 1036 de 1904. Esta cuenta corresponde al mes de marzo del año en curso.

Para la contestación de este auto y el envío de la copia del libro de cuenta y razón se conceden al responsable señor Abel Reyes diez días de término después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Regimiento Junín número 11 — Auto de ejecutoria. Mayo de 1912 — Responsable, Lisímaco Iragorri.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 106. Bogotá, mayo 3 de 1914.

Con fecha 27 de marzo de 1913 se feneció provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Junín número 11 correspondiente al mes de mayo de 1912, con una multa de $ 5 a cargo del responsable señor Lisímaco Iragorri, y como hasta la fecha no ha expuesto el motivo que tuvo para no rendir su cuenta dentro de los términos legales, se declara ejecutoriado el auto número 27, con la citada multa de $ 5 a cargo del citado señor Iragorri.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA del Hospital Militar Central—Auto de fenecimiento provisional—Agosto de 1912—Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 107. Bogotá, mayo 5 de 1915.

Vista la contestación dada por el señor Abel Reyes al auto de glosas número 83, dictado por esta Sección con fecha 19 de abril último, en el estudio de la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly del mes de agosto de 1912, son satisfactorias las razones que expone respecto de la primera, pero con referencia a la segunda el suscrito Magistrado no juzga que el Contador tuviera derecho al cobro de la alimentación, según lo expuso en el auto número 103, de fecha 4 del presente mes, y por tanto resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta del mes de agosto de 1912, con $ 6 oro a cargo del responsable señor Reyes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA del Hospital Militar Central — Fenecimiento provisional. Septiembre de 1912—Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 108. Bogotá, mayo 5 de 1915.

El señor Abel Reyes ha contestado satisfactoriamente a la observación primera del auto de glosas número 84, dictado por esta Sección el 19 de abril del año en curso, en el estudio de la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly correspondiente al mes de septiembre de 1912; pero respecto de las observaciones segunda y tercera no satisfacen las razones que da, y por este motivo se le declara responsable de la suma de $ 9-19, que pagó indebidamente por valor de carne, mientras no compruebe que este pago fue legal, y de la de $ 6, que tomó de la caja por valor de su alimentación del mes de agosto de 1912.

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta del mes de septiembre del año de 1912, con un alcance de $ 15-19 a cargo del responsable señor Reyes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA del Hospital Militar Central — Fenecimiento provisional. Octubre de 1912—Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 109. Bogotá, mayo 5 de 1915.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly del mes de octubre de 1912, con el alcance de $ 6 oro a cargo del responsable señor Abel Reyes, por no ser satisfactoria la contestación dada por este señor al auto de observaciones número 85, en lo referente a la observación segunda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE General de Bogotá—Auto de glosas—Mes de noviembre de 1914. Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 110. Bogotá, mayo 8 de 1915.

La cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de noviembre de 1914 fue rendida oportunamente por el responsable señor Manuel J. Camargo, pero se observa lo siguiente:

I. Al folio 104, fulminantes, figuraban en el mes anterior como existencia 680,500, y en la cuenta que se estudia no hay de existencia sino 68,500; y

II. No figuran en el diario los elementos mandados dar de alta en la cuenta de depósitos.

Además de las observaciones anteriores, se llama la atención del encargado de pasar la visita, General J. S. Narváez, a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1149 de 1908, pues del estudio de la anterior cuenta se ve que dicho empleado no confrontó los cuadros del mes que se estudia, con el libro original, como lo ordena la disposición anotada.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término.

Cópiese, notifíquese al responsable

y al señor Director del Material de Guerra y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA del Hospital Militar Central — Fenecimiento provisional. Noviembre de 1912—Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 111. Bogotá, mayo 8 de 1915.

El señor Abel Reyes contestó oportunamente el de glosas número 86, dictado por esta Sección con fecha 21 de abril próximo pasado, en el estudio de la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly correspondiente al mes de noviembre de 1912. Respecto de la observación primera, satisface la explicación que da; pero no así con referencia a la segunda, en que se observa que tomó la suma de $ 6 oro para alimentación en el mes de octubre de 1912.

Por tanto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la citada cuenta del mes de noviembre de 1912, con $ 6 de alcance a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA del Hospital Militar Central — Fenecimiento provisional. Diciembre de 1912 — Responsable, Abel Reyes.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 112. Bogotá, mayo 8 de 1915.

No siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Abel Reyes al auto de glosas número 87, dictado por esta Sección, con fecha 21 de abril último, en el estudio de la cuenta de la Contaduría del Hospital Militar Central de Marly del mes de diciembre de 1912, en lo referente a las observaciones segunda y tercera, que tratan de la falta del comprobante de $ 10, suministrados a Lorenzo J. Díaz, y de la suma de $ 6, tomados por el Contador para alimentación. se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la mencionada cuenta del mes de diciembre de 1912, con el alcance de $ 16 oro a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Regimiento de Infantería Sucre número 2—Auto de glosas—Agosto de 1913—Responsable, Ezequiel Escalante.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 113. Bogotá, mayo 8 de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Sucre número 2 correspondiente al mes de agosto de 1913, y de cargo del señor Ezequiel Escalante, se observa lo siguiente:

I. Debe remitir la copia del acta de visita, debidamente autenticada por el empleado que la practicó, pues el empleado visitado no tiene autorización legal para autenticarla.

II. Según el presupuesto del Regimiento, se sacaron los sueldos del Comandante de Distrito Militar señor Pedro Giraldo, del Teniente señor Francisco Fernández, y del Médico doctor Fausto Domínguez, por las sumas de $ 70, $ 24-82 y $ 100, respectivamente, y no hay constancia de que les hubieran sido pagados sus sueldos a los dos primeros, y al último le pagó el sueldo de julio, por valor de $ 50, únicamente. Debe remitir los recibos que faltan; y

III. Sírvase decir en virtud de qué disposición les pagó las sumas de $ 16-20, $ 13-50 y $ 8-10 a los Comandantes de los diversos Distritos Militares y $ 1-50 al Guardaparque

Para contestación de este auto se conceden al responsable señor Escalante el término de cinco días y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Pasto—Fenecimiento provisional—Agosto de 1914. Responsable, Manuel S. Vélez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 114. Bogotá, mayo 10 de 1915.

La cuenta del Parque Nacional de Pasto del mes de agosto de 1914, fue rendida oportunamente por el responsable señor Manuel S. Vélez, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Compañía Suelta de Villavicencio — Auto de devolución—Septiembre de 1909—Responsable, Leonidas Gómez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 115. Bogotá, mayo 12 de 1914.

La cuenta de la Habilitación de la Compañía Suelta de Villavicencio del mes de septiembre de 1909, de cargo del señor Leonidas Gómez, se halla formada con documentos pertenecientes al mes de agosto anterior, que vienen junto con los de septiembre; y como no es posible estudiarla así, se devuelve al señor Calixto Gómez, apoderado del responsable, para que la arregle debidamente, dentro del término de diez días y los correspondientes a la distancia, y la remita nuevamente a esta Superioridad.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Compañía Suelta de Villavicencio — Auto de devolución—Octubre de 1909—Responsable, Leonidas Gómez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 116. Bogotá, mayo 12 de 1914.

No habiendo dado cumplimiento el [illegible] de Leonidas Gómez al auto de devolución número 8, dictado por la antigua Sección 1.a de la Corte, en el estudio de la cuenta de la Habilitación de la Compañía Suelta de Villavicencio correspondiente al mes de octubre de 1909, por hallarse ausente del país, se devuelve nuevamente la citada cuenta al apoderado de dicho señor, para que la reforme en el sentido de separar los comprobantes de los meses de septiembre de los de octubre.

Para la reforma de estas cuentas se conceden al señor Calixto Gómez diez días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Compañía Suelta de Villavicencio — Auto de devolución—Noviembre de 1909—Responsable, Leonidas Gómez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 117. Bogotá, mayo 12 de 1914.

Al examinar la cuenta de la Habilitación de la Compañía Suelta de Villavicencio correspondiente al mes de noviembre de 1909, de cargo del señor Leonidas Gómez, se han hallado entre los comprobantes algunos que pertenecen a la cuenta de octubre de la misma Habilitación.

No siendo posible el examen teniendo estas irregularidades, se devuelve la mencionada cuenta de noviembre al apoderado del responsable señor Calixto Gómez para que la reforme y remita nuevamente a esta Superioridad, dentro del término de diez días y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMPAÑIA Suelta de Villavicencio. Auto de devolución—Diciembre de 1909 — Responsable, Leonidas Gómez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 118. Bogotá, mayo 12 de 1914.

Hallándose la cuenta de la Habilitación de la Compañía Suelta de Villavicencio correspondiente al mes de diciembre de 1909 (doce primeros días), con los mismos errores anotados en los autos dictados en el estudio de las cuenta de los meses anteriores, se devuelve al señor Calixto Gómez, apoderado legal del responsable, para que la reforme y remita a esta Superioridad dentro del término de diez días y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMPAÑIA Suelta de Villavicencio. Auto de requerimiento — Diciembre de 1909 (18 días) — Responsable, Antonio María Burgos.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 119. Bogotá, mayo 13 de 1914.

Por Decreto número 495 de 1909 (17 de noviembre), fue nombrado Habilitado de la Compañía Suelta de Villavicencio el señor Antonio María Burgos. Dicho señor debió rendir la cuenta correspondiente a los diez y ocho últimos días del mes de diciembre de 1909, y como hasta hoy no se ha recibido, se requiere por medio del presente para que la rinda dentro del término de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMPAÑIA Suelta de Villavicencio. Auto de requerimiento — Enero de 1910 — Responsable, Antonio María Burgos.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 120. Bogotá, mayo de 1914.

Se requiere al señor Antonio María Burgos, responsable de la cuenta de la Habilitación de la Compañía Suelta de Villavicencio, del mes de enero de 1910, para que rinda la cuenta de s cargo dentro del término de diez días y los de la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMPAÑIA Suelta de Villavicencio. Auto de requerimiento—Febrero de 1910—Responsable, Antonio María Burgos.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 121. Bogotá, mayo 14 de 1914.

Se requiere al señor Antonio María Burgos para que rinda la cuenta de la Habilitación de la Compañía Suelta de Villavicencio del mes de febrero de 1910, de que era resposable en esa época, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos de la Ley 110 de 1912, citada en el auto anterior, número 120.

Para el envío de esta cuenta se le conceden diez días de término y los correspondientes a la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Pasto—Fenecimiento provisional — Mes de enero de 1914 — Responsable, Manuel S. Vélez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 122. Bogotá, mayo 14 de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de enero del presente año, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada. Los cuadros del mes de la cuenta que se estudia están en un todo de acuerdo con las existencias que había en 31 de diciembre de 1913, y por tanto, la Sección resuelve fenecer provisionalmente la citada cuenta del mes de enero, sin alcance ni multa contra el responsable señor Manuel S. Vélez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Pasto—Fenecimiento provisional — Febrero de 1914—Responsable, Manuel S. Vélez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 123. Bogotá, mayo 15 de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Pasto, de cargo del señor Manuel S. Vélez y correspondiente al mes de febrero del presente año, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada.

Según la copia de la diligencia de visita, se ve que el Guardaparque señor Vélez, se denegó a entregar, con orden de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Nariño, cincuenta rifles Grass y mil cartuchos que le fueron pedidos para armar la Policía de la frontera, y exigió que la orden fuera directamente de la Dirección del Material de Guerra, lo que queda debidamente justificado con las disposiciones vigentes en la materia.

Por lo expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta expresada del mes de febrero del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Pasto—Fenecimiento provisional—Marzo de 1914. Responsable, Manuel S. Vélez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 124. Bogotá, mayo 15 de 1914.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de marzo próximo pasado, se fenece provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable, señor Manuel S. Vélez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Compañía Suelta de Villavicencio—Fenecimiento provisional—Abril de 1910—Responsable, José Gregorio Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 125. Bogotá, mayo 15 de 1914.

Por auto número 252 de 3 de junio de 1912 glosó el señor Magistrado de la antigua Sección 1.ª de la Corte la cuenta de la Habilitación de la Compañía Suelta de Villavicencio correspondiente al mes de abril de 1910, por la falta del recibo del Montepío Militar, por la suma de $ 11-10.

El Habilitado señor José Gregorio Hernández dio contestación al auto, según consta de su oficio de 25 de junio de 1912, en que dice que está a paz y salvo con el Montepío, según se puede ver en el estudio de las cuentas siguientes; y efectivamente, en la cuenta del mes de diciembre, de esa misma Habilitación, se ha hallado un recibo del señor Tesorero del Montepío por los descuentos de los meses de enero a octubre de 1910.

Por lo anteriormente expuesto la Sección resuelve fenecer provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta del mes de abril de 1910, ya citada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Compañía Suelta de Villavicencio—Fenecimiento provisional—Mayo de 1910—Responsable, José Gregorio Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 126. Bogotá, mayo 15 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor José Gregorio Hernández al auto de observaciones número 274, de fecha 10 de junio de 1912, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte en el estudio de la cuenta de la Habilitación de la Compañía Suelta de Villavicencio correspondiente al mes de mayo de 1910, y habiéndose hallado entre los comprobantes de la cuenta del mes de diciembre de 1910, de la misma Habilitación, el recibo del señor Tesorero del Montepío, que faltaba, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la citada cuenta del mes de mayo de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de los cruceros **General Pinzón** y **Marroquín**—Suspensión de fenecimiento—Noviembre de 1911. Responsable, Juan N. Rivas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 127. Bogotá, mayo 16 de 1914.

No habiendo dado contestación el señor Juan N. Rivas al auto de observaciones adicionales número 248 de 28 de octubre de 1912, dictado por la antigua Sección 6.ª de la Corte, en el estudio de la cuenta de la Contaduría de los cruceros **General Pinzón** y **Marroquín** correspondiente al mes de noviembre de 1911, se suspende el fenecimiento provisional de la mencionada cuenta mientras el responsable no consigne las siguientes cantidades que faltaron en sus cuentas y el valor de la multa que le fue impuesta:

Las estampillas por valor de $ 0-16 que faltaron en los comprobantes del material.

Los $ 53-86 que cobró por sus sueldos, sin tener derecho a devengar como Contador de los cruceros y como Habilitado.

El 3 por 100 de los sueldos de la oficialidad que debe mandar al Montepío Militar, y el valor de la multa de $ 1 que le fue impuesta.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de los cruceros **General Pinzón** y **Marroquín**—Suspensión de fenecimiento—Diciembre de 1911. Responsable, Juan N. Rivas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 128. Bogotá, mayo 18 de 1914.

No habiendo dado contestación el señor Juan N. Rivas al auto de observaciones adicionales número 249 de 19 de octubre de 1912, dictado por la antigua Sección 6.ª de la Corte, en el estudio de la cuenta de la Contaduría de los cruceros **General Pinzón** y **Marroquín**, se suspende el fenecimiento provisional de dicha cuenta correspondiente al mes de diciembre de 1911, hasta que remita la constancia de haber consignado en la Administración de Hacienda respectiva las siguientes cantidades:

I. $ 0-10 que faltaron en estampillas en los comprobantes de gastos de material.

II. El valor del sueldo que cobró como Contador, que asciende a $ 70, suma a que no tenía derecho.

III. El monto total del 3 por 100, que debió descontar a la oficialidad de los cruceros, para el Montepío Militar; y

IV. La suma de $ 1, valor de la multa que le fue impuesta por la demora en la rendición de la cuenta.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Rivas, cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE General de Bogotá—Fenecimiento definitivo — Año de 1913. Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 107. Bogotá, marzo 5 de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta general del Parque de Bogotá correspondiente al año de 1913, que fue rendida oportunamente, se ha encontrado bien llevada y en un todo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 307 de 1897, reglamentario de los Parques de la República.

Al hacer la correspondiente confrontación de las cuentas mensuales con los libros que forman la general, se ve que están en un todo de acuerdo y que las existencias que aparecen en los libros son las mismas de los cuadros del mes de diciembre del mismo año, cuadros que están igualmente bien formados.

Todas las cuentas mensuales fueron estudiadas y fenecidas provisionalmente por esta Sección, según consta de los siguientes autos:

Enero. Auto número 114 de 13 de junio de 1913.

Febrero, auto número 115 de 13 de junio de 1913.

Marzo, auto número 116 de 13 de junio de 1913.

Abril, auto número 117 de 13 de junio de 1913.

Mayo, auto número 118 de 13 de junio de 1913.

Junio, auto número 166 de 9 de julio de 1913.

Julio, auto número 282 de 15 de octubre de 1913.

Agosto, auto número 283 de 15 de octubre de 1913.

Septiembre, auto número 284 de 16 de octubre de 1913.

Octubre, auto número 385 de 22 de diciembre de 1913.

Noviembre, auto número 386 de 22 de diciembre de 1913.

Diciembre, auto número 21 de 17 de febrero de 1914.

Las cuentas correspondientes a los meses de octubre y noviembre fueron glosadas por autos de esta misma Sección, números 365 y 366, de fechas 5 y 6 de diciembre último, respectivamente, por haberse hallado una pequeña irregularidad en las copias de las diligencias de visita; pero habiéndose corregido éstas por el responsable, se fenecieron provisionalmente por medio de los autos citados anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto la Sección resuelve fenecer definitivamente la citada cuenta del Parque General de Bogotá sin cargo alguno contra el responsable señor Manuel J. Camargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE General de Bogotá—Fenecimiento provisional—Mes de enero de 1914 — Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 108. Bogotá, mayo 5 de 1914.

La cuenta del Parque General de Bogotá del mes de enero de 1914, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada.

Las existencias con que se abren los libros el día primero del mes son las mismas que figuran en 31 de diciembre del año pasado, y los libros están en un todo de conformidad con lo que dispone el Decreto 307 de 1897, reglamentario de los Parques de la República.

Por tanto la Sección resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable señor Manuel J. Camargo la citada cuenta del Parque General de Bogotá.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE General de Bogotá—Fenecimiento provisional — Febrero de 1914—Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 109. Bogotá, mayo 5 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Manuel J. Camargo, la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de febrero del presente año, por haber sido rendida oportunamente, hallarse bien llevada, suficientemente comprobada y estar de conformidad con las disposiciones vigentes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE General de Bogotá—Fenecimiento provisional—Marzo de 1914. Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 110. Bogotá, mayo 6 de 1914.

Hallándose bien llevada, suficientemente comprobada, y habiendo sido rendida dentro de los términos legales la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de marzo del presente año, se fenece provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable, señor Manuel J. Camargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Compañía Suelta de Villavicencio — Auto adicional. Mes de abril de 1909—Responsable, Leonidas Gómez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 111. Bogotá, mayo 6 de 1914.

No teniendo conocimiento esta Sección de que el señor Leonidas Gómez haya dado contestación al auto número 262 de 31 de agosto de 1909, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte, se reproduce éste en todas sus partes.

"Examinada la cuenta de la Habilitación de la Compañía Suelta de Villavicencio correspondiente al mes de abril del corriente año (1909), y de la cual es responsable el señor Leonidas Gómez, se le observa:

"1.° Los sueldos no están liquidados de conformidad con el Decreto 1405 de 19 de diciembre de 1908 (**Diario Oficial** 13525); y

"2.° Las cuentas no deben abrirse por artículos y capítulos, sino por personal y material, etc. etc. . . . . . "

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término.

Cópiese, notifíquese al interesado o a su fiador señor Calixto Gómez, y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Compañía Suelta de Villavicencio — Auto adicional. Responsable, Leonidas Gómez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 112. Bogotá, mayo 7 de 1914.

No habiendo corregido el señor Leonidas Gómez los errores anotados en el auto número 331, de diciembre de 1909, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte, en el estudio de la Habilitación de la Compañía Suelta de Villavicencio correspondiente al mes de mayo de 1909, se le ordena por el presente que corrija los errores del presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 1405 de 1908 (**Diario Oficial** 13525).

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese al señor Calixto Gómez, fiador del responsable, y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Compañía Suelta de Villavicencio — Auto adicional. Mes de junio de 1909—Responsable, Leonidas Gómez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 113. Bogotá, mayo 7 de 1914.

Se reproducen las observaciones hechas en el auto número 241 de 28 de agosto de 1909, por el señor Magistrado de la antigua Sección 1.ª de la Corte, en el estudio de la cuenta de la Habilitación de la Compañía Suelta de Villavicencio correspondiente al mes de junio de 1909, que dicen:

"1.º Los sueldos de las clases y soldados no están liquidados de conformidad con el Decreto número 1405 de 1º de diciembre de 1908 (**Diario Oficial** 13525).

"2.º El sobresueldo de Oficiales está liquidado con el 23 por 100, no debiendo pasar del 20; y

"3.º Las cuentas están abiertas por artículos y capítulos, lo cual no está de acuerdo con el Decreto sobre Contabilidad."

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Leonidas Gómez cinco días de término.

Cópiese, notifíquese al responsable o a su fiador señor Calixto Gómez y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Compañía Suelta de Villavicencio — Auto de devolución—Agosto de 1909 Responsable, Leonidas Gómez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 114. Bogotá, mayo 11 de 1914.

Por auto número 6 de 23 de febrero de 1910 se ordenó, por la antigua Sección 1.ª de la Corte, la devolución de la cuenta de la Habilitación de la Compañía Suelta de Villavicencio correspondiente al mes de agosto de 1909, de cargo del señor Leonidas Gómez, por contener dicha cuenta todos los comprobantes y asientos del mes de julio anterior, y aunque en el juicio dice que fue devuelta, ésta se halla con los mismos errores anotados por la Sección 1.ª

Por tanto la Sección resuelve:

Devuélvase la mencionada cuenta del mes de agosto de 1909 al señor Calixto Gómez, apoderado legal del responsable, para que la forme de nuevo, separando lo correspondiente al mes de julio de los comprobantes de agosto y formando una copia de cada uno de los dos meses.

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Pasto—Fenecimiento provisional — Septiembre de 1914—Responsable, Manuel S. Vélez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 115. Bogotá, mayo 10 de 1915.

Se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Manuel S. Vélez la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de septiembre de 1914, por haber sido rendida dentro de los términos legales y hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Pasto—Fenecimiento provisional — Octubre de 1914—Responsable, Manuel S. Vélez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 116. Bogotá, mayo 10 de 1915.

Se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Manuel S. Vélez la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de octubre de 1914, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Pasto—Fenecimiento provisional — Noviembre de 1914—Responsable, Manuel S. Vélez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 117. Bogotá, mayo 11 de 1915.

La cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de noviembre de 1914 fue rendida oportunamente y se ha hallado bien llevada y comprobada.

Por tanto se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la mencionada cuenta del mes de noviembre de 1914 sin alcance ni multa contra el responsable señor Manuel S. Vélez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Pasto—Fenecimiento provisional — Diciembre de 1914—Responsable, Manuel S. Vélez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 118. Bogotá, mayo 11 de 1915.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta del Parque Nacional de Pasto del mes de diciembre de 1914, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Manuel S. Vélez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Regimiento de Infantería Cartagena número 6—Auto de glosas—Febrero de 1914—Responsable Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 119. Bogotá, 12 de mayo de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Cartagena número 6 correspondiente al mes de febrero de 1914, y de cargo del señor Eduardo González Camargo, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada; pero se observa que fue rendida con varios meses de retardo y después de requerida, según consta del auto de esta Sección, número 103 de 5 de junio de 1914, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 2, de conformidad con las disposiciones vigentes.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Remesado por la Tesorería General . $	8,401 26	
Pagado por personal		8,212 58
Pagado por material		188 68
Sumas iguales . . . . $	8,401 26	8,401 26

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Regimiento de Infantería Cartagena número 6—Auto de glosas—Marzo de 1914—Responsable, Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 120. Bogotá, mayo 12 de 1915.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento Cartagena número 6, del mes de marzo de 1914, fue rendida por el responsable señor Eduardo González Camargo el día 25 de julio del mismo año, después de haber sido requerida por auto número 177, dictado por esta Sección el día 6 de junio de 1914, y de su estudio resulta que se halla bien llevada y suficientemente comprobada; pero el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 2, que le impone el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Remesa de la Tesorería General para pago de personal y material . . . $	8,168 88	
Remesa de la Tesorería General para raciones de conscriptos	236 90	
Pagado por personal . . .	. . . . .	7,992 56
Pagado por material . . .	. . . . .	176 32
Pagado por raciones de conscriptos . .	. . . . .	236 90
Sumas iguales . . . . $	8,405 78	8,405 78

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor González Camargo cinco días de plazo, después de notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Regimiento de Infantería Cartagena número 6—Auto de requerimiento — Año de 1914. Responsable, Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 121. Bogotá, mayo 12 de 1915.

No habiendo rendido el señor Eduardo González Camargo la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Cartagena número 6 correspondiente al año de 1914 (meses de enero a septiembre), época en que estuvo a su cargo dicha Habilitación, se requiere por medio del presente auto, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal vigente.

Para el envío de la cuenta requerida se conceden dos días de término, después de notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Nariño—Auto de requerimiento—Febrero de 1915. Responsable, Mario Mutis C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 122. Bogotá, mayo 12 de 1915.

Se requiere al señor Mario Mutis C. para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Nariño correspondiente al mes de febrero del año en curso, y se le advierte que si no la remite dentro del término de la distancia, se hará acreedor a los apremios legales de que tratan los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Regimiento de Infantería Cartagena número 6—Auto de requerimiento—Febrero de 1915. Responsable, Carlos Acosta Salas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 123. Bogotá, mayo 12 de 1915.

Se requiere al señor Carlos Acosta Salas, responsable de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Cartagena número 6 correspondiente al mes de febrero del presente año, para que rinda la citada cuenta dentro del término de dos días, después de notificado el presente auto, y se le llama la atención a lo dispuesto por los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Regimiento de Infantería Cartagena número 6—Auto de requerimiento—Marzo de 1915. Responsable, Carlos Acosta Salas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 124. Bogotá, mayo 12 de 1915.

No habiendo rendido el señor Carlos Acosta Salas la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Cartagena número 6, del mes de marzo del año en curso, se requiere por medio del presente auto, y se le advierte que si no la rinde dentro del término de dos días, que se le conceden por medio del presente, le serán impuestos los demás apremios legales de que trata el Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE General de Bogotá—Fenecimiento provisional — Diciembre de 1914—Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 125. Bogotá, mayo 14 de 1915.

La cuenta del Parque de Bogotá correspondiente al mes de diciembre del año de 1914 fue rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Manuel J. Camargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

HABILITACION del Regimiento de Infantería Cartagena número 6—Auto de glosas—Cuenta general del año de 1913 — Responsables, Graciliano Henao y Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 126. Bogotá, mayo 15 de 1915.

La cuenta general del Regimiento de Infantería Cartagena número 6 correspondiente al año de 1913, época en que estuvo a cargo de los señores Graciliano Henao, del 1.° de enero al 31 de agosto, y Eduardo González Camargo, del 1.° de septiembre al 31 de diciembre, fue examinada detenidamente y se halló bien llevada y comprobada; pero habiendo sido rendida el día 1.° de junio de 1914, por el responsable señor González Camargo, y después de requerida por esta Sección, según consta del auto número 137 de 25 de mayo del mismo año, dicho responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 5 por la demora en la rendición de ella, según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término, después de notificado el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

HABILITACION del Regimiento de Caballería Tolima—Auto de requerimiento—Diciembre de 1914—Responsable, Carlos Eduardo Villa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 127. Bogotá, mayo 15 de 1915.

No habiendo rendido el señor Carlos Eduardo Villa la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería Tolima del mes de diciembre de 1914, se requiere por medio del presente auto, para que la remita dentro del término de dos días, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

HABILITACION del Regimiento de Caballería Tolima—Auto de requerimiento—Año de 1914—Responsable, Carlos Eduardo Villa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 128. Bogotá, mayo 15 de 1915.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al año de 1914, se requiere al responsable de ella señor Carlos Eduardo Villa para que la rinda dentro del término de cinco días, y se le advierte que se ha hecho acreedor a los apremios legales de que trata el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios legales a que diere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

COMISARIA pagadora de la Escuela Militar—Auto adicional de observaciones — Enero de 1910—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 129. Bogotá, mayo 19 de 1914.

No habiendo dado contestación el señor David Ferrero al auto de observaciones número 7 de 16 de febrero de 1911, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte en el estudio de la cuenta de la Habilitación de la Contaduría de la Escuela Militar correspondiente al mes de enero de 1910, se reproduce en todas sus partes.

" I. El responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 5, por el retardo en su rendición.

" II. Explique en qué disposición se apoya para asignarles a los Alféreces del Curso Militar, fuéra del sueldo de $ 18, un sobresueldo de $ 15 a cada uno. El Presupuesto de 1910 trae únicamente el sueldo de $ 15 para ellos.

"III. El presupuesto de la Escuela trae seis Profesores del Curso Militar a $ 25 cada uno. El Presupuesto de 1910 no le permite tener sino cuatro. Explique esta diferencia y las razones para hacer el pago de cantidades que no están reconocidas.

" IV. Respecto de la partida de **Adjuntos** tiene que explicar si éstos hacían parte de la Escuela como alumnos, o siquiera como aspirantes, y la disposición legal tanto para el giro como para el pago, porque esta Sección entiende que eran militares que formaban parte de la Escuela, y en esa virtud les eran aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4.º del Decreto 207 de 11 de marzo de 1910, con la anterioridad a las fechas en que debieron haber sido dados de baja; y

" V. Debe enviar copia del Decreto por el cual quedaba autorizado para dar de alta, con fecha 16, un Teniente y diez Subtenientes, y no descontarles Montepío."

Se conceden diez días de término para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Contaduría de la Escuela Militar—Auto de observaciones—Febrero, 1910 — Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 130. Bogotá, mayo 20 de 1914.

Del examen de la cuenta de la Habilitación de la Contaduría de la Escuela Militar correspondiente al mes de febrero de 1910, de cargo del señor David Ferrero, se observa:

I. Rindió la cuenta con gran retardo, por lo que ha incurrido en una multa de $ 2.

II. Se observa que les pagó a los Alféreces del Curso Militar, $ 18 de sueldo y $ 15 de sobresueldo. En el Presupuesto sólo tiene asignados $ 15 de sueldo.

III. Faltan estampillas por valor de $ 0-43 en los comprobantes de material; y

IV. Pagó sueldo de $ 25 a seis Profesores del Curso Militar y en el Presupuesto de 1910 no aparecen partidas para pagar sino cuatro.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable señor Ferrero diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Antioquia—Fenecimiento provisonal—Febrero de 1914—Responsable, Lázaro Uribe G.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 131. Bogotá, mayo de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de febrero del presente año, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada. Por tanto, la Sección resuelve fenecerla provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Lázaro Uribe G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Antioquia — Fenecimiento provisional. Marzo de 1914—Responsable, Lázaro Uribe G.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 132. Bogotá, mayo 22 de 1914.

Habiendo sido rendida oportunamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de marzo de 1914, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Lázaro Uribe G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO **Cartagena** número 6. Fenecimiento provisional—Septiembre de 1913—Responsable, Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 133. Bogotá, mayo 22 de 1914.

No habiendo dado contestación el señor Eduardo González Camargo al auto de observaciones número 374 de 13 de diciembmre del año pasado, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento **Cartagena** número 6 correspondiente al mes de septiembre de 1913, se fenece provisionalmente la citada cuenta con la multa de $ 2, que le fue impuesta al responsable, por la demora en su rendición.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

Como Notario 3.º del Circuito de Bogotá certifico:

Primero. Que por instrumento número setecientos veintiuno, otorgado en esta Notaría el diez y nueve de los corrientes, los señores Enrique Umaña S., Jorge y Enrique Umaña Umaña, en representación de la Sociedad denominada Umaña S. e Hijos, de esta ciudad, y el señor Santiago Grajales O., en su propio nombre, vecinos todos de Bogotá, constituyeron una Sociedad regular colectiva, bajo la razón social de S. Grajales & Compañía.

Segundo. La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, y uno y otro tendrán el uso de la firma social.

Tercero. El capital de la Compañía es la cantidad de veinte mil pesos oro inglés, aportados así: por Umaña S. e hijos, quince mil pesos oro, y por Santiago Grajales O., cinco mil pesos oro.

Cuarto. El domicilio de la Sociedad será esta ciudad de Bogotá.

Quinto. La Compañía se ocupará principalmente en la introducción y venta de mercancías extranjeras; y

Sexto. El término de duración de esta Sociedad será de tres años, contados desde el día cinco de junio último.

Bogotá, veitiséis de julio de mil novecientos quince

Agustín S. García

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.º del Circuito de Bogotá hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 349, a los folios 390 y 391, hoy veintisiete de julio de mil novecientos quince.

Alberto Camacho Torrijos, Secretario en propiedad.

(181)—251 palabras—1 vez—$ 101.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 30 de julio de 1915 | Número 15555

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1248 de 1915 (24 de julio), por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Para llenar la vacante existente actualmente en la Dirección General de Prisiones, del puesto de Oficial Escribiente, nómbrase al señor Miguel Antonio Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1249 de 1915 (24 de julio), por el cual se nombra el personal de Inspectores de la 5.ª zona de Telégrafos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

De conformidad con la Resolución número 11 de 21 de los corrientes, hácense los siguientes nombramientos para Inspectores de Telégrafos de la 5.ª zona:

Inspector General, con residencia en Cali, señor Ibrahim Losada.

Inspectores Seccionales:

1.ª Sección: de Ibagué a Salento, Cartago y Pereira, y Salento a Calarcá y ramal de Montenegro, señor Luciano Durán.

2.ª Sección: de Cartago a Palmira y Cartago a Yumbo, por Toro y Roldanillo, señor Quintiliano Campuzano.

3.ª Sección: de Cali a Buenaventura y Cali a Pavas, señor José María Echeverri.

4.ª Sección: de Palmira a Popayán, por Buenos Aires, señor Rafael Domínguez.

5.ª Sección: de La Plata a Popayán y Bolívar, con ramales, señor Mariano Salazar.

6.ª Sección: de Bolívar a Ipiales, con ramales de Mercaderes, La Unión y Cumbal, señor Ismael Orozco.

7.ª Sección: de Túquerres a Barbacoas, señor Joaquín Micolta.

8.ª Sección: de Altaquer a Tumaco, señor Julio López.

9.ª Sección: de Pasto a San Pedro, por Mocoa, señor Adolfo Moncayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1250 de 1915 (24 de julio), por el cual se conceden unas licencias y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Julio E. Gómez para separarse por sesenta días del empleo de Radicador General de la correspondencia de la Administración General de Telégrafos, y nómbrase para desempeñarlo al señor Ricardo Gómez.

Artículo 2.° Concédese igualmente licencia a la señorita Dolores Camargo para separarse hasta por sesenta días del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Socha, y nómbrase para desempeñarla al señor Octavio Barrera.

Artículo 3.° Nómbrase a los señores Jorge Orrego y Julio Martín Restrepo Jefe y Ayudante de la Oficina Telegráfica de Quibdó, respectivamente, en virtud de no haberse llevado a efecto el nombramiento hecho en los señores Manuel José Restrepo y Daniel Gómez.

Artículo 4.° Restablécese al señor José Manuel Restrepo en el empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Tadó.

Artículo 5.° Nómbrase al señor Gonzalo Martínez Telegrafista Administrador de Correos de Guacarí, en virtud de la promoción del señor Manuel Bedoya a otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1251 de 1915 (24 de julio), por el cual se concede una franquicia telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Concédese franquicia telegráfica, hasta por veinte palabras, al Juez de Rentas del Pacífico, para dirigir telegramas

en los casos urgentes, sobre asuntos de conveniencia para los intereses de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1252 de 1915 (24 de julio), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase a la señora María del Carmen Ortega Telegrafista Administradora de Correos de Jesús María, en reemplazo de la señorita Ana Dolores Sanmiguel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1253 de 1915 (24 de julio), por el cual se conceden unas licencias, se hacen una permuta de empleos y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia a los señores Alfonso Riascos y María Luisa Saavedra, para separarse hasta por sesenta días de los puestos de Agente Local de Cali y Telegrafista Administradora de Correos de Carupa, respectivamente, y nómbrase para desempeñarlos, en su orden, a los señores Alvaro Rebolledo y Teresa Saavedra.

Artículo 2.° Concédese igualmente licencia al señor Eleázar Fernández para separarse por sesenta días del empleo de Jefe de la Oficina Telegráfica de Tocaima; promuévese a ese puesto, por el mismo tiempo, al Ayudante, señor José Cabanzo, y nómbrase para desempeñar a éste, durante su promoción, al señor Atanasio Hidalgo.

Artículo 3.° Establécese permuta de empleos entre las señoritas Carmen Díaz, Telegrafista Administradora de Correos de Usaquén, y Eugenia Ospina Ch., Telegrafista Administradora de Correos de Simijaca.

Artículo 4.° Nómbrase al señor Julio Jaramillo G. Guarda Empacador del Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos de Manizales, en reemplazo del señor José María González, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1277 de 1915 (17 de julio), por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que el señor Alfredo Aguirre ha comprobado que tiene las condiciones que señala el artículo 286 del Código Fiscal, en la forma prescrita por el artículo 287 de la misma obra, **decreta:**

Artículo único. Confírmase el nombramiento de Pagador de las Secciones de Policía Nacional acantonadas en Agua de Dios y el Tolima, que por Decreto número 1179 del presente año (9 de julio), se hizo al señor Alfredo Aguirre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Margento, y Julia Jiménez de C., sobre arrendamiento de un local.

Nosotros, a saber: José A. Cueto, Administrador de Correos Nacionales de Margento, debidamente autorizado por el señor Administrador Principal de Correos de Medellín, según telegrama número 317 de 24 de los corrientes, por una parte, y Julia Jiménez de C., en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

La señora Jiménez de C. se compromete a dar en arrendamiento por el término de un año, contado desde el 1.° de abril próximo y por la suma de dos pesos ($ 2) oro mensuales, un local para el servicio de la Oficina de Correos de Margento, siendo de su cargo las refecciones que en el curso del año haya que hacerle.

Cueto se compromete, a nombre del Gobierno, a hacer pagar a la señora Jiménez de C. la suma mencionada, por mensualidades vencidas, previa presentación de las cuentas respectivas, siempre que este contrato sea aprobado por el Administrador Principal de Correos de Medellín, requisito indispensable para su validez.

En fe de lo expuesto y para constancia se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Margento, a veintiocho de marzo de mil novecientos quince.

José A. Cueto—Julia Jiménez de C. Testigo, **Mariano C. Serpa B.**—Testigo, **Vicente Solano y V.**

Mayo 21 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 23 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 25 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Girardot, y Alberto Torres, sobre compra de una caja de hierro para la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber: Marco A. Galvis, Administrador Subalterno de Correos Nacionales, debidamente autorizada por la Administración General de Correos en nota número 2214|A, de fecha 24 de abril del presente año, por una parte, y Alberto Torres, mayor de edad y de esta vecindad, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres da en venta al Gobierno, para el servicio de la Oficina de Encomiendas y Valores de la Administración de Correos de esta ciudad, una caja de hierro, contra incendio, que mide noventa y dos centímetros (metros 0-92) de alto, sesenta y tres centímetros (metros 0-63) de ancho, y cincuenta y ocho centímetros (metros 0-58) de fondo, con sus respectivas divisiones interiores, y dos cajoncitos interiores con sus llaves correspondientes, por la suma de cien pesos ($ 100) oro, y un banco de madera de cedro, de cincuenta centímetros (metros 0-50) de alto, setenta centímetros (metros 0-70) de largo, y sesenta y cuatro centímetros (metros, 0-64), de ancho, con resistencia suficiente para soportar la caja de hierro, por la suma de tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro.

Galvis, en su carácter mencionado, se compromete a hacer pagar a Torres la ya indicada suma de ciento tres pesos cincuenta centavos ($ 103-50) oro, valor total de este contrato, a la presentación de la cuenta de cobro respectiva.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación de la Administración General del ramo, del Ministerio de Gobierno y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, por duplicado, ante testigos, en Girardot, a tres de mayo de mil novecientos quince.

Alberto Torres—Manuel A. Galvis. Testigo, **Alí Barón**—Testigo, **Francisco París Terán.**

Mayo 17 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Santa Rosa de Viterbo y Juan N. Castro, sobre construcción de muebles para la Administración de Correos.

Nosotros, María de Jesús Cuéllar y Juan N. Castro, vecinos de Santa Rosa

de Viterbo, hacemos constar por este documento que hemos celebrado el siguiente contrato:

Castro se compromete a construír las siguientes piezas para el servicio de la Administración de Correos de esta ciudad: un escaparate o estante, de dos metros de alto, cincuenta y cinco centímetros de fondo y un metro diez centímetros de ancho, con dos cajones abajo, tres entrepaños y dos hojas con su cerradura. Un escritorio, compuesto de mesa y estante, así: la mesa, de un metro diez centímetros de largo, ochenta centímetros de ancho, ochenta y dos centímetros de alto, y de patas torneadas. El estante, de un metro de alto, veinticinco centímetros de fondo, de tres entrepaños y dos cajones en la parte baja. Cuatro taburetes de tamaño común, forrados en vaqueta los asientos y respaldares. Un buzón para la correspondencia, de treinta centímetros por cuarenta, y con su correspondiente puerta y cerradura.

Todas estas obras serán de madera de pino y barnizadas de sapolín. Además se compromete a componer una mesa, un taburete y una baranda, que se hallan dañados, para el mismo servicio.

María de Jesús Cuéllar, en su carácter de Administradora de Correos de esta ciudad, se obliga a hacer pagar a Castro, del Gobierno Nacional, previa presentación de la orden respectiva, legalizada, la suma total de cincuenta y tres pesos ($ 53) oro, o su equivalente en papel moneda.

Este contrato necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo para su validez.

En constancia se firma el presente ante testigos, en Santa Rosa de Viterbo, a treinta de abril de mil novecientos quince.

La Administradora, **María J. de Cuéllar**—**Juan N. Castro R.**—Testigo, **José María Corsi**—Testigo, **Martín Serrano B.**

Mayo 17 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Santander (C.), y Tulio Vergara, sobre conducción de correos.

Nosotros, Gonzalo Galarza, Administrador Subalterno de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales en telegrama número 2546 de 29 de abril último, por una parte, y que en adelante se denominará el **Gobierno**, y Tulio Vergara, que en lo sucesivo se llamará **el Contratista**, por otra, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1.º A transportar todos los sacos de correspondencia, encomiendas, recomendados y valores declarados que de la Oficina de Correos de este lugar se envíen a Puerto Tejada, los que de este lugar se despachen para la Oficina de Santander, contrato que durará un año, a partir de la fecha en que se efectúe el primer viaje, y que será prorrogable por uno o más años, a voluntad de los contratantes; pero en el caso de que al expirar el término del contrato no quisiere o no le conviniere al Contratista prorrogarlo, y el Gobierno no encontrare por el momento con quién hacer el contrato, cargará el Contratista con la obligación de continuar transportando los sacos de correspondencia, recomendados, valores declarados, etc. a la Oficina mencionada, como se estipuló al principio, hasta que el Gobierno pueda hacer el contrato con otra persona.

2.º A garantizar la entrega de todos los efectos que le fueren dados para el transporte de una a otra Oficina; a sujetarse al pago de cualquiera de dichos efectos, si por su culpa se perdieren, y a indemnizar también los correspondientes perjuicios.

3.º A hacer el transporte de que tratan las anteriores cláusulas, semanalmente, por la suma de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50).

El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, mensualmente, los viajes que haga durante el mes, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro, por cada viaje redondo, mediante presentación de la respectiva cuenta de cobro, que hará por triplicado y que será visada por el Administrador de Correos de este lugar.

Para la validez de este contrato será requisito indispensable la aprobación que le imparta el señor Administrador General de Correos y el señor Ministro de Gobierno.

En constancia extendemos y firmamos, triplicado, el presente contrato, ante testigos, en Santander, a tres de mayo de mil novecientos quince.

El Contratista **Julio Vergara**—Administrador de Correos, **Gonzalo Galarza**—Testigo, **Juan M. Campo**—Testigo, **Rafael Bonilla.**

Mayo 17 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Santander (C.), y Julio Vergara, sobre conducción de correos.

Nosotros, Gonzalo Galarza, Administrador Subalterno de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales en telegrama número 2448 de 24 de abril próximo pasado, por una parte, y que en adelante se denominará el **Gobierno**, y Tulio Vergara, que en lo sucesivo se llamará **el Contratista**, por otra, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1.º A transportar todos los sacos de correspondencia, encomiendas, recomendados y valores declarados que de la Oficina de Correos de este lugar se envíen a Buenos Aires, y los que de este lugar se despachen para la Oficina de Santander, contrato que durará un año, a partir de la fecha en que se efectúe el primer viaje, y que será prorrogable por uno o más años, a voluntad de los contratantes; pero en el caso de que al expirar el término del contrato no quisiere o no le conviniere al Contratista prorrogarlo, y el Gobierno no encontrare por el momento con quién hacer el contrato, cargará el Contratista con la obligación de continuar transportando los sacos de correspondencia, recomendados, valores declarados, etc. a la Oficina mencionada, como se estipuló al principio, hasta que el Gobierno pueda hacer contrato con otra persona.

2.º A garantizar la entrega de todos los efectos que le fueren dados para el transporte de una a otra Oficina; a sujetarse al pago de cualquiera de dichos efectos si por su culpa se perdieren, y a indemnizar también los correspondientes perjuicios.

3.º A hacer el transporte de que tratan las anteriores cláusulas, semanalmente, por la suma de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro.

El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, mensualmente, los viajes que haga durante el mes, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro, por cada viaje redondo, mediante presentación de la respectiva cuenta de cobro, que hará por triplicado y que será visada por el Administrador de Correos de este lugar.

Para la validez de este contrato será requisito indispensable la aprobación que le imparta el señor Administrador General de Correos y el señor Ministro de Gobierno.

En constancia extendemos y firmamos por triplicado el presente contrato, ante dos testigos, en Santander, a tres de mayo de mil novecientos quince

El Contratista, **Tulio Vergara**—El Administrador Subalterno de Correos, **Gonzalo Galarza**—Testigo, **Juan M. Ocampo**—Testigo, **Rafael Bonilla.**

Mayo 17 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1254 de 1915 (julio 24), por el cual se dictan varias medidas relacionadas con el Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Promuévese al Subteniente Pedro Márquez, del Regimiento de Infantería Ayacucho número 12, al Sucre número 2, y destínase en su reemplazo al Subteniente Enrique Uscátegui, a quien se llama al servicio activo.

Artículo 2.° Establécese permuta entre los Tenientes José T. Leal, del Regimiento de Infantería Córdoba número 7, y Fernando Ponce, del Sucre número 2; Guillermo Ahumada, del Batallón de Ingenieros Caldas y Luis F. Lesmes, del Regimiento de Infantería Pichincha número 10.

Artículo 3.° A propuesta del Jefe de Estado Mayor General nómbrase al señor Erasmo Angel Topógrafo de ese Instituto, en lugar del doctor Manuel M. Escallón, promovido a otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1255 de 1915 (julio 24), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Policía de fronteras.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al doctor Henríquez Haayen, Médico de la Media Compañía de Policía de la frontera de La Goajira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1256 de 1915 (julio 24), por el cual se concede la baja a un Cadete efectivo de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar concédese la baja al Cadete efectivo José Vicente Angulo, por enfermedad que lo incapacita en absoluto para continuar en ese Instituto, y destínase en su lugar al señor Carlos Matamoros, quien ha cumplido los requisitos reglamentarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1257 de 1915 (julio 24), por el cual se promueve a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Promuévese al Subteniente Manuel Silva, del Regimiento de Infantería **Bolívar número** 1, al Sucre número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

LISTA de los individuos que forman el Cuerpo de Inválidos, con expresión del grado y asignación mensual que les corresponde, deducido el 5 por 100, de acuerdo con el Decreto número 197 del año en curso.

1. Cabas R. Enrique G., General. $	66 50	
2. De Páramo Elías, General	66 50	
3. Duque G. Heriberto, General	66 50	
4. Indaburu José Sucre, General	66 50	
5. Lasprilla Eduardo M., General	66 50	
6. Montoya Rafael, General	66 50	
7. Piedrahita Próspero, General	66 50	
8. Roa Díaz Antonio, General	66 50	532 ..
9. Afanador Gabriel, Coronel $	57 ..	
10. Cifuentes Gregorio, Coronel	57 ..	
11. Del Busto Eliecer, Coronel	57 ..	
12. Forero Acebedo Jesús María, Coronel	57 ..	
13. Flórez José D., Coronel	57 ..	
14. Franco B. Ricardo, Coronel	57 ..	
15. González Fortunato, Coronel	57 ..	
16. Leiva Heliodoro, Coronel	57 ..	
17. Ortiz Daniel, Coronel	57 ..	
18. Osorio Andrés, Coronel	57 ..	
19. Quintero Toscano Pedro, Coronel	57 ..	
20. Ramírez Miguel A., Coronel	57 ..	
21. Rodríguez Adolfo, Coronel	57 ..	
22. Resillo Jorge, Coronel	57 ..	
23. Vásquez José Vicente, Coronel	57 ..	
24. Villamizar José L., Coronel	57 ..	912 ..
25. Bernal Jesús, Teniente Coronel. $	54 63	
26. Galvis Rafael, Teniente Coronel	54 63	
27. Gualdrón Raimundo, Teniente Coronel	54 63	
28. López Abelardo, Teniente Coronel	54 63	
29. Lozano Andrés, Teniente Coronel	54 63	
30. Moré Víctor E., Teniente Coronel	54 63	
Pasan $	327 78	1,444 ..

Vienen $	327 78	1,444 ..
31. Mutis M. Olimpo, Teniente Coronel	54 63	
32. Rojas Gabriel, Teniente Coronel	54 63	
33. Sosa Jesús M., Teniente Coronel	54 63	491 67
34. Alvarez Justiniano, Sargento Mayor $	42 75	
35. Alvarez Uribe Rafael, Sargento Mayor	42 75	
36. Cobo Pastor, Sargento Mayor	42 75	
37. Combariza José María, Sargento Mayor	42 75	
38. Cubillos Fernando, Sargento Mayor	42 75	
39. Echeverri Ramón, Sargento Mayor	42 75	
40. Galvis Jesús, Sargento Mayor	42 75	
41. Gamboa Ramón, Sargento Mayor	42 75	
42. Jaramillo Antonio María, Sargento Mayor	42 75	
43. Mejía J. Liborio, Sargento Mayor	42 75	
44. Mojica Alcibíades, Sargento Mayor	42 75	
45. Naranjo Paulino, Sargento Mayor	42 75	
46. Parra Indalecio, Sargento Mayor	42 75	
47. Restrepo Bernardo, Sargento Mayor	42 75	
48. Robledo Miguel, Sargento Mayor	42 75	
49. Rodríguez Bernardino, Sargento Mayor	42 75	
50. Rojas Abraham, Sargento Mayor	42 75	
51. Sáenz M. José, Sargento Mayor	42 75	
52. Vega Juan, Sargento Mayor	42 75	
53. Vélez Lázaro, Sargento Mayor	42 75	855 ..
Pasan $		2,790 67

Vienen . . . . $		2,790 67
54. Amaya Antonio, Capitán . . $	33 25	
55. Algarra Evaristo, Capitán . .	33 25	
56. Archila H. Santiago, Capitán .	33 25	
57. Aranguren Chaparro Jesús, Capitán	33 25	
58. Araque Severo, Capitán	33 25	
59. Ardila Angel María, Capitán .	33 25	
60. Avalo Emilio, Capitán	33 25	
61. Bocanegra Gelasio, Capitán . .	33 25	
62. Bruzón Indalecio, Capitán . .	33 25	
63. Chavarriaga Manuel, Capitán .	33 25	
64. Escobar G. Pablo, Capitán . .	33 25	
65. Franqui Liborio, Capitán . . .	33 25	
66. Gutiérrez Juan, Capitán . . .	33 25	
67. Herrera Lisandro, Capitán . .	33 25	
68. Londoño Polidoro, Capitán . .	33 25	
69. Mendoza S. Antonio, Capitán .	33 25	
70. Moreno Cayetano, Capitán . .	33 25	
71. Núñez Manuel, Capitán	33 25	
72. Orozco Rafael, Capitán	33 25	
73. Patiño Heraclio, Capitán . . .	33 25	
74. Patiño Mariano, Capitán . . .	33 25	
75. Pedrosa Pablo, Capitán . . .	33 25	
76. Ramírez C. Domingo, Capitán .	33 25	
77. Rodríguez Fídolo, Capitán . .	33 25	
78. Robero Ortiz Ramón, Capitán.	33 25	
79. Rueda Fernando, Capitán . .	33 25	
80. Salgado Benjamín, Capitán . .	33 25	
81. Vargas Marceliano, Capitán. .	33 25	
82. Velásquez Eudoro, Capitán. .	33 25	964 25
83. Barriga Berardo, Teniente . $	26 60	
84. Beltrán Obdulio, Teniente . .	26 60	
85. Camargo Manuel A., Teniente.	26 60	
86. Casas Plácido, Teniente . . .	26 60	
87. Gómez Filemón, Teniente . . .	26 60	
88. Gómez Ríos Ramón, Teniente. .	26 60	
89. Henao Daniel, Teniente	26 60	
90. Londoño Orrego Elías, Teniente	26 60	
91. López G. Francisco A., Teniente	26 60	
92. Marín Guillermo, Teniente . .	26 60	
93. Muñoz Arcesio, Teniente . . .	26 60	
94. Padilla Hipólito, Teniente . .	26 60	
95. Pimienta Juan B., Teniente . .	26 60	
96. Ranjel Anselmo, Teniente . . .	26 60	
97. Rodríguez Pablo, Teniente . .	26 60	
98. Rubio V. Miguel, Teniente . .	26 60	
99. Salazar Noé, Teniente	26 60	
100. Sarmiento Cayetano, Teniente.	26 60	
101. Sierra Simón, Teniente	26 60	
102. Soto José D., Teniente	26 60	
103. Valencia Manuel J., Teniente. .	26 60	558 60
104. Alegría Leonidas, Subteniente.$	22 80	
105. Amézquita Luis, Subteniente. .	22 80	
106. Aranza Agustín, Subteniente .	22 80	
107. Avilés Juan, Subteniente . . .	22 80	
108. Barcasnegras José María, Subteniente	22 80	
109. Cadena Daniel, Subteniente. . .	22 80	
110. Callejas Aurelio, Subteniente .	22 80	
111. Camargo Leví, Subteniente . .	22 80	
112. Casamachín Fulgencio, Subteniente	22 80	
113. Corredor Juan, Subteniente . .	22 80	
114. Charri Zoilo, Subteniente . . .	22 80	
115. Díaz Isaac, Subteniente . . .	22 80	
116. Díaz Pedro Alfonso, Subteniente	22 80	
117. Forero Díaz Luis F., Subteniente	22 80	
118. González Q. Enrique, Subteniente	22 80	
119. González Vicente, Subteniente.	22 80	
120. Hernández Isaías, Subteniente.	22 80	
121. Jiménez Federico, Subteniente.	22 80	
122. López Norberto, Subteniente. .	22 80	
123. Márquez Lisímaco, Subteniente	22 80	
124. Mejía Lorenzo Antonio, Subteniente	22 80	
125. Molina Marco A., Subteniente.	22 80	
126. Moreno Filiberto, Subteniente .	22 80	
127. Monroy Simón, Subteniente . .	22 80	
Pasan . . . . . . $	547 20	4,313 52

Vienen . . . . . $	547 20	4,313 52
128. Olaya Antonio J., Subteniente. .	22 80	
129. Páramo Elías, Subteniente . .	22 80	
130. Piedrahita Ramón, Subteniente	22 80	
131. Pinilla Aurelio, Subteniente . .	22 80	
132. Rengifo Pedro, Subteniente . .	22 80	
133. Riaño Antonio, Subteniente . .	22 80	
134. Rozo Eladio, Subteniente . . .	22 80	
135. Salazar Alcides, Subteniente . .	22 80	
136. Torres Juan N., Subteniente . .	22 80	
137. Tobar Heliodoro, Subteniente. .	22 80	
138. Vargas Sixto, Subteniente . . .	22 80	
139. Zapata Pablo E., Subteniente. .	22 80	
140. Zapata Vicente, Subteniente . .	22 80	843 60
141. Andrade Francisco, Sargento primero . . . . $	20 90	
142. Barbosa Cantalicio, Sargento primero	20 90	
143. Buitrago Maximiliano, Sargento primero	20 90	
144. Buitrago Urbano, Sargento primero	20 90	
145. Campuzano Manuel S., Sargento primero	20 90	
146. Celis Antonio, Sargento primero	20 90	
147. Cubides Belisario, Sargento primero	20 90	
148. Chaparro Nicanor, Sargento primero	20 90	
149. Chaves Heliodoro, Sargento primero	20 90	
150. Chaves Isidro, Sargento primero	20 90	
151. D'Alemán José María, Sargento primero	20 90	
152. Debia Hermenegildo, Sargento primero	20 90	
153. Díaz Lorenzo J., Sargento primero	20 90	
154. Enríquez P. Antonio, Sargento primero	20 90	
155. Figueroa Cediel, Sargento primero	20 90	
156. García Abdón, Sargento primero	20 90	
157. García Antonio, Sargento primero	20 90	
158. García Juan B., Sargento primero	20 90	
159. Gaviria Cándido, Sargento primero	20 90	
160. Herrera Aquilino, Sargento primero	20 90	
161. Londoño Clodomiro, Sargento primero	20 90	
162. Mayorga Primitivo, Sargento primero	20 90	
163. Mazo Luis F., Sargento primero	20 90	
164. Medellín Teófilo, Sargento primero	20 90	
165. Merchán Deogracias, Sargento primero	20 90	
166. Montoya Miguel, Sargento primero	20 90	
167. Mora José, Sargento primero. .	20 90	
168. Moscoso Fabriciano, Sargento primero	20 90	
169. Morales Victoriano, Sargento primero	20 90	
170. Ordóñez Marcos, Sargento primero	20 90	
171. Páez Luis F., Sargento primero	20 90	
172. Peña Antonio, Sargento primero	20 90	
173. Peralta Marcelino, Sargento primero	20 90	
174. Pineda Emiliano, Sargento primero	20 90	
175. Pulgarín Luis M., Sargento primero	20 90	
176. Ríos Nepomuceno, Sargento primero	20 90	
177. Ruiz José Antonio, Sargento primero	20 90	
178. Ruiz Rafael, Sargento primero.	20 90	
179. Roa Ramón, Sargento primero.	20 90	
Pasan . . . . . . $	815 10	5,157 12

	Vienen . . . . . . $	815 10	5,157 12
180.	Sánchez Benjamín, Sargento primero	20 90	
181.	Sánchez Tomás, Sargento primero	20 90	
182.	Serna Maximiliano, Sargento primero	20 90	
183.	Torres Francisco, Sargento primero	20 90	
184.	Triana Antonio, Sargento primero	20 90	
185.	Vargas Enrique, Sargento primero	20 90	
186.	Barón Clemente, Sargento primero	20 90	
187.	Velandia Sixto, Sargento primero	20 90	
188.	Vélez Jesús A., Sargento primero	20 90	1,003 20
189.	Agudelo Abraham, Sargento segundo . . . . $	15 20	
190.	Barrera Tomás, Sargento segundo	15 20	
191.	Castañeda Pablo E., Sargento segundo	15 20	
192.	Chaves Pedro, Sargento segundo	15 20	
193.	Gutiérrez Pedro, Sargento segundo	15 20	
194.	Lozano Isidoro, Sargento segundo	15 20	
195.	Muñoz Leopoldo, Sargento segundo	15 20	
196.	Nieto David, Sargento segundo	15 20	
197.	Ortiz Moisés, Sargento segundo	15 20	
198.	Ramos Ismael, Sargento segundo	15 20	
199.	Rubio Carlos N., Sargento segundo	15 20	
200.	Ruiz Antonio, Sargento segundo	15 20	
201.	Rojas Pablo, Sargento segundo	15 20	
202.	Sánchez Marcos, Sargento segundo	15 20	
203.	Serna Jesús María, Sargento segundo	15 20	
204.	Silva Trinidad, Sargento segundo	15 20	243 20
205.	Caicedo Fidel, Cabo primero . $	13 30	
206.	Crespo Tulio, Cabo primero . .	13 30	
207.	Galvis Tobías, Cabo primero . .	13 30	
208.	González Ramón, Cabo primero	13 30	
209.	Martínez Antonio, Cabo primero	13 30	
210.	Meléndez Juan de la C., Cabo primero	13 30	
211.	Ospina Crispiniano, Cabo primero	13 30	
212.	Peralta Francisco, Cabo primero	13 30	
213.	Pinto Gregorio, Cabo primero. .	13 30	
214.	Pite José, Cabo primero . . .	13 30	
215.	Rodríguez Justiniano, Cabo primero	13 30	
216.	Romero Emigdio, Cabo primero	13 30	
217.	Salamanca Gregorio, Cabo primero	13 30	
218.	Vizcaya Leonidas, Cabo primero	13 30	186 20
219.	Ahumada Miguel, Cabo segundo . . . . $	11 40	
220.	Malaver Gabriel, Cabo segundo	11 40	22 80
221.	Acero Esteban, soldado . . . $	9 50	
222.	Alzate Jesús A., soldado . . .	9 50	
223.	Alvarez Justo P., soldado . . .	9 50	
224.	Amaya Cerón Rafael, soldado.	9 50	
225.	Barrera Gabriel, soldado . . .	9 50	
226.	Cacua Juan de Dios, soldado . .	9 50	
227.	Carvajal Eloy, soldado	9 50	
228.	Castellanos Pedro, soldado . .	9 50	
229.	Colorado Pablo, soldado . . .	9 50	
230.	Contreras Rosario, soldado . .	9 50	
231.	Correa Leonardo, soldado . . .	9 50	
232.	Chaparro Domingo, soldado . .	9 50	
233.	Delgadillo Alejandrino, soldado	9 50	
	Pasan . . $	123 50	6,612 52

	Vienen . . . . . . $	123 50	6,612 52
234.	Delgadillo Andrés, soldado. . .	9 50	
235.	Díaz Germán, soldado	9 50	
236.	Díaz Nicasio, soldado	9 50	
237.	Duque Juan A., soldado	9 50	
238.	Espinosa Juan, soldado	9 50	
239.	Espinosa Manuel E., soldado. .	9 50	
240.	Galán Epifanio, soldado	9 50	
241.	Galarza Benito, soldado	9 50	
242.	Garzón Isaac, soldado	9 50	
243.	García Lucio, soldado	9 50	
244.	García Patricio, soldado	9 50	
245.	Godoy Julio, soldado	9 50	
246.	Gómez L. Adolfo, soldado . . .	9 50	
247.	González Francisco, soldado . .	9 50	
248.	González José, soldado	9 50	
249.	Guevara Florencio, soldado . .	9 50	
250.	Guevara José, soldado	9 50	
251.	Guillén Alberto, soldado . . .	9 50	
252.	Guzmán Crisóstomo, soldado. .	9 50	
253.	Herrera Pedro, soldado	9 50	
254.	Hincapié Julio, soldado	9 50	
255.	Jiménez José María, soldado. .	9 50	
256.	Laverde Florencio, soldado . .	9 50	
257.	Leguisamón Ezequiel, soldado.	9 50	
258.	López Esteban, soldado . . .	9 50	
259.	Lotero Domingo, soldado . . .	9 50	
260.	Martínez Pablo, soldado . . .	9 50	
261.	Mejía Juan de la C., soldado. . .	9 50	
262.	Moyano Jesús, soldado	9 50	
263.	Moyano Rafael, soldado	9 50	
264.	Munárez Francisco, soldado . .	9 50	
265.	Núñez Efraím, soldado	9 50	
266.	Orjuela Hipólito, soldado . . .	9 50	
267.	Ortiz Anatolio, soldado	9 50	
268.	Ortiz Ramón Arturo, soldado. .	9 50	
269.	Quimbay Daniel, soldado . . .	9 50	
270.	Rodríguez Joaquín, soldado . .	9 50	
271.	Rodríguez Mateo, soldado . .	9 50	
272.	Rozo Timoteo, soldado	9 50	
273.	Ríos Francisco, soldado	9 50	
274.	Saavedra Isaías, soldado . . .	9 50	
275.	Salcedo Aurelio, soldado . . .	9 50	
276.	Zamudio Tobías, soldado . . .	9 50	
277.	Sierra José María, soldado . .	9 50	
278.	Suárez Gregorio, soldado . . .	9 50	
279.	Toro Pedro A., soldado	9 50	
280.	Torres Antonio, soldado . . .	9 50	570 . .
	Suma, S. E. u O. . . . . $		7,182 52

Resumen.

	8 Generales, a $ 66-50 . $	532 . .	
	16 Coroneles, a $ 57	912 . .	
	9 Tenientes Coroneles, a $ 54-63	491 67	
	20 Sargentos Mayores, a $ 42-75	855 . .	
	29 Capitanes, a $ 33-25 . .	964 25	
	21 Tenientes, a $ 26-60 . .	558 60	
140	37 Subtenientes, a $ 22-80.	843 60	5,157 12
	48 Sargentos primeros, a $ 20-90 . . . . $	1,003 20	
	16 Sargentos segundos, a $ 15-20	243 20	
	14 Cabos primeros, a $ 13-30	186 20	
	2 Cabos segundos, a $ 11-40	22 80	
140	60 soldados, a $ 9-50 . .	570 . .	2,025 40
280	Suma, S. E. u O. . . . . . $		7,182 52

Nota—La presente lista comprende todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inválidos en la fecha.

Bogotá, marzo 19 de 1915.

El Contador, Lucas La Rotta N.

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 9 de julio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 112,005 41

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	43 50	
En vales del Tesoro	4 ..	47 50

De la misma, consignó el señor Abraham Montalvo para abonar a derechos de importación en dicha Aduana . . . . 30 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores L. M. Pérez & Compañía para el señor Adolfo Molina . . . . 90 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos, para los mismos . . 15,000 ..

Pagarés y letras por cobrar.

Consignó el señor Pedro Jaramillo, para abonar esta cuenta procedente de letras por derechos de importación a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía . . 2,710 ..

Patentes de invención.

Consignó el señor Marco J. Anzola, a cuenta de derechos de una patente 20

Ingresos varios.

Consignó el Administrador de la Litografía Nacional, por sueldos descontados a un empleado por falta de asistencia 5 13

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 38 ..

Suma . . . . $ 129,926 24

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos . . . . $ 364 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1111, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor del completo haber del Comando de la primera División en junio último . . . . $ 313 31

Número 1149, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento **Bolívar** en la primera semana del presente mes 1,492 45

Número 1150, a favor del mismo, valor de completo haber del Regimiento **Bolívar** en junio último 1,599 62

Número 1151, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando de la primera División en la primera semana del corriente mes 229 71

Número 1146, a favor del señor Luis Santos París, valor del noveno contado del contrato para el arreglo del archivo del Ministerio de Guerra . . . . 100 .. 3,735 09

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 44, a favor del señor Simón Aza, Intendente, valor de gastos en el Instituto de Agricultura y Veterinaria . . . . $ 500 ..

Pasan . . . . $ 4,599 09

Vienen . . . . $ 4,599 09

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 255, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales 3,817 50

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . $	2,235 ..	
Por intereses	24 76	2,259 76

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, valor del giro telegráfico número 126, a favor de la señora Margarita Fonseca . . . . $ 20 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 141, a favor del señor Daniel Bayona . . . . . 45 .. 65 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 62

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General 15,000 ..

Suma . . . . $ 25,741 97

RESUMEN

Débito . . . . $	129,926 24
Crédito	25,741 97
Existencia . . . . $	104,184 27

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . $	870 82
En oro	335 25
En vales del Tesoro	4 ..
En documentos	102,548 12
En papel moneda	426 08
Suma igual . . . . $	104,184 27

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1048, a favor del Ferrocarril del Norte, valor de servicios prestados al Gobierno en mayo último (en dinero, $ 0-05) . . . . . $ 31 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 115, a favor del señor Leonardo Cárdenas Pinto, apoderado, por cuenta del auxilio para el acueducto de Tunja . . . . $ 3,300 ..

Número 118, a favor del mismo, por saldo de dicho auxilio (en dinero, $ 0-57) . . . . . . 755 .. 4,055 ..

Suma . . . . $ 4,086 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $	46,513 ..
Emitidos hoy	4,086 ..
Saldo en caja . . . . $	42,427 ..
Se han emitido hasta hoy . . . . $	1.106,578 ..
Se han amortizado	526,605 ..
Quedan en circulación . . . . . $	579,973 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1195 de 1915 (julio 14), por el cual se fomenta un concurso hípico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que debe el Gobierno propender por el mejoramiento de las crías caballares, a fin de obtener verdaderos caballos de armas para el servicio del Ejército; y

2.° Que los concursos hípicos son además ocasión de estudio práctico para los alumnos del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, **decreta:**

Artículo 1.° Pídase a la Sociedad Hípica y a la Sociedad de Agricultores de Colombia que, de acuerdo con la Sección de Agricultura del Ministerio de Agricultura y Comercio, formen la Junta encargada de organizar el concurso hípico de 1915.

Artículo 2.° Dicha Junta nombrará los Jurados de calificación que deben adjudicar los premios concedidos por el presente Decreto, y hará los reglamentos, programas y demás particulares del concurso, los que serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 3.° Los premios concedidos por el presente Decreto serán para los siguientes concursos:

Gran premio . . . . $ 50
Para el caballo que trote montado por militar, que más sobresalga en las pruebas a que se someta.

Gran premio 50
Para el caballo de trote montado por particular, que obtenga la más alta calificación en los concursos en que tome parte.

Gran premio 30
Para el caballo de polo, montado por su dueño, que resulte vencedor en los concursos que se organicen.

Gran premio 20
Para el caballo de paso, montado.

Gran premio 100
Para el caballo de trote, reproductor, nacido en el país.

Gran premio 100
Para el caballo de paso, reproductor.

Gran premio 50
Para la mejor pareja de caballos enganchados.

Gran premio 25
Para el mejor caballo de un solo tiro, enganchado.

Gran premio 20
Para la mejor yegua de paso, montada.

Gran premio 20
Para la mejor yegua de trote, montada.

Gran premio 35
Para la mejor pareja de caballos sin enganchar. (En éstos pueden entrar potros sin adiestrar, pero sí de coger).

Parágrafo 1.° Los aspirantes a premios deben consignar en la caja del Ministerio de Agricultura y Comercio el 5 por 100 del valor del premio a que aspiran.

Parágrafo 2.° Las inscripciones no se cancelarán por motivo alguno, y el valor de la inscripción quedará en todo caso a favor del Tesoro Nacional.

Parágrafo 3.° Los caballos, para ser acreedores a premio, además de resultar vencedores en las pruebas a que se sometan, tienen que presentar condiciones de conformación, edad no mayor de siete años y sanidad, en concepto de los Veterinarios que nombre la Junta para este examen.

Parágrafo 4.° Los premios en dinero serán entregados por la persona que la Junta deisgne el día de la premiación, en cheques girados por el Cajero del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 4.° El señor Tesorero General de la República pondrá a disposición del señor Cajero del Ministerio dicho el saldo que resulte entre el valor de las inscripciones y el valor de los premios adjudicados.

Artículo 5.° Los gastos que ocasione la ejecución del presente Decreto se imputarán al Capítulo 71, artículo 589 del Presupuesto Nacional de gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Nosotros, Ernestina Diago R. y Marco T. Anzola Samper, colombianos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, amparados por los derechos que nos conceden las Leyes 35 de 1869, 49 de 1911 y Decreto legislativo número 218 de 1900, en relación con los artículos 120, ordinal 20 de la Constitución Nacional, y artículo 4.° del Acto legislativo número 3 de 1910, pedimos al Poder Ejecutivo se nos conceda patente de privilegio, por el término de quince (15) años, para un específico de nuestra exclusiva invención, para la extinción de los sudores y malos olores de los pies y de las axilas, denominado **Licor Antihiperidrósico,** y conocido hasta hoy en el público con el nombre de **Olé morena,** en el cual se aplica una preparación química que forma sus componentes, la que preparamos personalmente.

La patente y el privilegio que solicitamos deben dársenos conjuntamente para la fabricación y venta. Acompañamos la constancia de haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, y nos obligamos a presentar oportunamente la descripción correspondiente.

Bogotá, julio 8 de 1915.

Ernestina Diago R.—Marco T. Anzola Samper.

El memorial anterior fue presentado personalmente por los interesados, hoy 10 de junio de 1915, siendo las diez de la mañana.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª — Bogotá, julio 10 de 1915.

Publíquese la solicitud anterior en el **Diario Oficial,** por tres veces y a costa de los interesados; exíjase llenen todas las formalidades de la Ley sobre la materia; pasado el término de treinta días, y siempre que no hubiere mediado oposición legal en contrario, expídase la patente solicitada.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO.**

(63) Derechos consignados en la caja, $ 2-50.

3—2

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1045.

República de Colombia—Ministerio de Agricultura y Comercio — Bogotá,

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio **hace saber:**

Que por Resolución número 5, de fecha 17 de julio de 1915, dictada por este Ministerio, ha quedado registrada la marca de fábrica que emplean los señores Escobar, Londoño & C.ª, de la vecindad de Medellín, para diferenciar su taller de fundición y los artículos que allí fabrican, la cual consiste en una estrella inscrita en el centro de tres círculos concéntricos, y en las palabras **Fundición Estrella—Escobar, Londoño & Compañía,** escritas en caracteres de letras de imprenta y en forma circular, dentro del espacio que media de la circunferencia interna a la inmediatamente exterior, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación de este certificado.

Por tanto esta marca sólo podrá usarse en todo el territorio de la República por los mencionados señores Escobar, Londoño & C.ª, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la Resolución arriba nombrada, para distinguir la fundición que tienen establecida en Medellín y los artículos que en ella fabrican.

Bogotá, julio diez y siete de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

(64)—Derechos consignados en la caja, $ 300.

2—2

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Nosotros, Gabriel Hoyos Frade y Clemente Rodríguez Sierra, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a usted, de la manera más respetuosa, tenemos el honor de manifestar:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora e introducción de nuevas industrias" y la Ley 110 de 1914, sobre la materia, solicitamos del Poder Ejecutivo—por el digno conducto de usted—privilegio exclusivo por el término de diez años, para fabricar, usar y vender el procedimiento de nuestra exclusiva inven-

ción, para la preparación de los barnices y pastas impermeables para los gres cerámicos, para acueductos, para albercas, baños, etc., y para las maderas destinadas a durmientes de ferrocarriles y tranvías, para columnas, postes de telégrafos y teléfonos, etc., con el fin de hacerlos perfectamente impermeables y preservarlos durante muchos años contra la humedad y los insectos.

Estos barnices y pastas tienen mil aplicaciones en casi todas las industrias relacionadas con la construcción de edificios, de plantas eléctricas, montaje de trapiches, de maquinaria para café, etc. Es—como dejamos dicho—de nuestra única y exclusiva invención y de grande economía en la práctica.

Acompañamos a la presente el recibo expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado los derechos que deben pagarse previamente, según el artículo 1.º del Decreto número 218 de 1900, y en su oportunidad presentaremos la descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo y las muestras del producto, y llenaremos las demás disposiciones de las citadas Leyes, para obtener el privilegio.

Bogotá, julio 17 de 1915.

Señor Ministro.

Gabriel Hoyos Frade—Clemente Rodríguez Sierra.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados, siendo las nueve y media del día 21 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

(65) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas.

AUTOS

REGIMIENTO **Cartagena** número 6. Fenecimiento provisional — Octubre de 1913 — Responsable, Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 134. Bogotá, mayo 22 de 1914.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6 correspondiente al mes de octubre de 1913, se fenece provisionalmete y sin cargo ni multa contra el responsable señor Eduardo González Camargo.

El movimento de caja en el mes de la cuenta fue el siguiente:

Ingresos:			
Recibido de la Tesorería General. . .$	6,0005 67		
Descuento para el Montepío Militar.	36 20		
Egresos:			
Pagado por personal. . . .		.....	5,811 66
Pasan. . .$	6,041 87		5,811 66

Vienen . .$	6,041 87	5,811 66
Pagado por material. . . .	.....	194 01
Remesado al Montepío Militar.	.....	36 20
Sumas iguales.	6,041 87	6,041 87

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

REGIMIENTO **Cartagena** número 6. Fenecimiento provisional — Noviembre de 1913—Responsable, Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 135. Bogotá, mayo 25 de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6 correspondiente al mes de noviembre de 1913, de cargo del señor Eduardo González Camargo, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada.

El movimieotn de caja durante el mes, fue el siguiente:

Ingresos:			
Remesado por la Tesorería General. .$	6,134 52		
Descontado para el Montepío.	37 48		
Egresos:			
Pagado por personal. . . .		.....	5,967 76
Pagado por material. . . .		.....	166 76
Remesado al Montepío Militar.		.....	37 48
Sumas iguales. . . . . .$	6,172 ..		6,172 ..

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable señor González Camargo, la citada cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, de noviembre de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

REGIMIENTO **Cartagena** número 6. Auto de observaciones — Diciembre de 1913—Responsable, Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 136. Bogotá, mayo 25 de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6 correspondiente al mes de diciembre de 1913, se ha hallado bien llevada, pero se observa que el responsable señor Eduardo González Camargo no hizo el descuento para el Montepío Militar en los primeros veinte días de dicho mes.

Sin tener en cuenta la observación anterior el movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Ingresos:			
Remesas de la Tesorería General:			
Para libranzas. . . . . .$	6,067 40		
Para auxilio de la Enfermería	100 ..		
Egresos:			
Pagado por personal. . . .		.....	5.859 61
Pagado por material. . . .		.....	207 79
Auxilio para la Enfermería.		.....	100 ..
Sumas iguales. . . . . .$	6,167 40		6,167 40

Para la contestación del presente auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

REGIMIENTO **Cartagena** número 6 Requerimiento—Año de 1913—Responsables, Graciliano Henao y Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 137. Bogotá, mayo 25 de 1914.

No habiéndose recibido la cuenta general de la Habilitación del Regimiento de Infantería Cartagena número 6 correspondiente al año de 1913, se requiere por medio del presente a los responsables de ella señores Graciliano Henao y Eduardo González Camargo, para que rindan dentro del término de dos días, y se les llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

PARQUE de Bucaramanga—Auto adicional — Enero de 1912—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 138. Bogotá, mayo 25 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor Julio Ortega C. al auto de observaciones número 381 de 18 de diciembre del año pasado, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de enero de 1912, se ve que no remitió la copia de la diligencia de visita por no haberle sido practicada por el empleado respectivo.

Por lo anteriormente expuesto se declara sin responsabilidad al señor Ortega C., y se le impone una multa de $ 10 al señor Gobernador del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1560 de 1907.

Para la contestación de este auto se

conceden al señor Gobernador del Departamento de Santander del Sur cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese a los interesados y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional — Febrero de 1912—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 139. Bogotá, mayo 25 de 1914.

Habiendo dado contestación el señor Julio Ortega C. al auto de observaciones número 384, de 20 de diciembre del año pasado, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga del mes de febrero de 1912, se procedió a rectificar las existencias en 1.º de marzo de 1912, y se ha encontrado que los cuadros de dicho mes tienen como existencia los elementos que faltaban en la cuenta de febrero; además se ha tenido a la vista el libro original de las visitas pasadas por la Gobernación, y confrontada con la copia remitida se ha hallado de conformidad.

Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable señor Ortega C., la citada cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Marzo de 1912—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 140. Bogotá, mayo 26 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio Ortega C. la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga del mes de marzo de 1912, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

Aunque la copia de la diligencia de visita no vino autenticada por el empleado visitador sino por el visitado, no se hace esta observación por tener a la vista el libro de visitas, original, y hallarse ésta de conformidad con la del libro citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional — Abril de 1912—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 141. Bogotá, mayo 26 de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga del mes de abril de 1912, que fue rendida oportunamente, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada. La diligencia de visita no vino debidamente autenticada, pero no se hace observación a este respecto por estar ya en la Sección el libro de visitas, original, y haberse confrontado la del mes que se estudia, la que se halló de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio Ortega C., la citada cuenta de abril de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Mayo de 1912—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 142. Bogotá, mayo de 1914.

Habiendo sido rendida oportunamente la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de mayo de 1912, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio Ortega C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Junio de 1912—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 143. Bogotá, mayo 26 de 1914.

La cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de junio de 1912, fue rendida oportunamente por el señor Julio Ortega C., y después de examinada se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada.

Por tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable la citada cuenta del mes de junio de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Julio de 1912—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 144. Bogotá, mayo 27 de 1914.

Hallándose bien llevada, suficientemente comprobada y habiendo sido rendida dentro del término legal la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga del mes de julio de 1912, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Julio Ortega C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Auto de observaciones — Agosto de 1912—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 145. Bogotá, mayo 27 de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de agosto de 1912, y de cargo del señor Julio Ortega C. se observa:

I. En el cuadro de elementos en mal estado, al folio 31, figuraban en la cuenta anterior, una existencia de 296 bayonetas, y en el mismo cuadro, en 1.º de agosto no figura ninguna.

II. Sírvase explicar porqué no entregó en el Comando del Regimiento Ricaurte sino tres (3) cajas de guerra, cuando la orden número 558, de la Dirección del Material de Guerra era por seis.

III. Según la orden número 2716 de 3 de agosto de 1912, debió dar de alta en sus cuentas 254 fusiles con bayonetas y tahalíes y en los cuadros no aparecen ni las bayonetas ni los tahalíes; y

IV. La copia de la diligencia de visita debe remitirla, en lo sucesivo, autenticada por el empleado visitador.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Ortega C., cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

ESCUELA Militar—Auto de observaciones—Mes de marzo de 1910—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 146. Bogotá, mayo 29 de 1914.

Examinada la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar correspondiente al mes de marzo de 1910, se observa:

I. El responsable señor David Ferrero ha incurrido en la multa de $ 2, por la demora en la rendición de la cuenta.

II. La copia del acta de visita no está autenticada por el empleado visitador.

III. En el legajo de comprobantes de material número 7 hay en la suma un error de $ 1, a cargo del Contador.

IV. No hay constancia de que se hubiera hecho contrato con la Compañía de Asfaltados por los trabajos hechos en la Escuela, cuyo valor fue de $ 186, ni el recibo tiene el visto bueno del respectivo Jefe. Además el precio de $ 3 por metro cuadrado parece muy elevado.

V. Los comprobantes por material suman $ 1,184-54, y en la cuenta aparece que lo pagado fueron $ 1.696. Hay una diferencia de $ 511-46; y

VI. El Presupuesto le tiene asignado $ 15 a cada uno de los Alféreces y lo pagado fueron $ 18.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Ferrero diez días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

JUNTA Departamental de Higiene del Magdalena — Auto de devolución. Agosto, septiembre y octubre de 1913—Responsable, M. A. Valencia.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 147. Bogotá, mayo 29 de 1914.

Las cuentas de la Junta Departamental de Higiene del Magdalena correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 1913, fueron rendidas por el responsable de ellas señor M. A. Valencia, reunidas en una sola. Como esta Sección no puede estudiarlas por no esta de conformidad con las disposiciones vigentes sobre contabilidad, se devuelven para que sean rendidas, nuevamente, por separado, y mandando cada una con sus correspondientes inventarios, nota remisoria y copia del acta de visita.

Se conceden al responsable, para la reforma de sus cuentas, cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

JUNTA Departamental de Higiene del Magdalena—Auto de requerimiento. Mes de noviembre de 1913—Responsable, M. A. Valencia.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 148. Bogotá, mayo 30 de 1914.

Se requiere al señor M. A. Valencia para que rinda la cuenta de la Junta de Higiene del Departamento del Magdalena correspondiente al mes de noviembre de 1913, de que es responsable, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes de la Ley 110 de 1912.

Para la contestación de este auto se conceden dos días de término y los correspondientes de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

JUNTA Departamental de Higiene del Magdalena—Requerimiento—Mes de diciembre de 1913—Responsable, M. A. Valencia.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 149. Bogotá, mayo 30 de 1914.

No habiéndose recibido la cuenta de la Junta Departamental de Higiene del Magdalena correspondiente al mes de diciembre de 1913, se requiere al responsable señor M. A. Valencia para que la rinda dentro del término de la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Tolima—Fenecimiento provisional—Diciembre de 1914—Responsable, Rafael Vela R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 150. Bogotá mayo 30 de 1914.

Hallándose bien llevada, suficientemente comprobada, y habiendo sido rendida oportunamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Tolima correspondiente al mes de diciembre de 1913, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Rafael Vela R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Tolima—Fenecimiento provisional—mes de enero de 1914—Responsable, Rafael Vela R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 151. Bogotá, junio 1.° de 1914.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Tolima correspondiente al mes de enero del presente año, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Rafael Vela R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de la Escuela Militar. Auto de observaciones — Mes de agosto de 1913—Responsable Ramón Sánchez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 152. Bogotá, junio 1.° de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar correspondiente al mes de agosto de 1913, de cargo del señor Ramón Sánchez, se observa:

I. El responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 4, por la demora en la rendición de la cuenta.

II. En el Presupuesto Nacional se fija el sueldo de los Profesores de la Escuela, en las distintas materias, a razón de $ 1-50 por cada hora de clase, y en el presupuesto de la Escuela no hay constancia de las horas que sirvieron, así es que no se puede saber si los sueldos están o nó conformes; y

III. Faltan todas las estampillas en los recibos de los Jefes, Oficiales, Profesores y Contador, por los sueldos pagados en el mes de la cuenta, cuyo valor es de $ 3-16.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Sánchez cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de la Escuela Militar. Auto de requerimiento—Septiembre de 1913—Responsable, Ramón Sanchez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 153. Bogotá, junio 1.° de 1914.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar correspondiente al mes de septiembre de 1913, se requiere al responsable señor Ramón Sánchez para que la rinda dentro del término de cinco días, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de la Escuela Militar. Auto de requerimiento—Mes de octubre de 1913—Responsable, Ramón Sánchez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 154. Bogotá, junio 2 de 1914.

No habiendo rendido el señor Ramón Sánchez la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar correspondiente al mes de octubre de 1913, se requiere por medio del presente auto para que la rinda dentro del término de cinco días, y se le advierte que ha incurrido en los apremios legales que determinan los artículos 340 y siguientes de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de la Escuela Militar. Auto de requerimiento—Noviembre de 1913—Responsable, Ramón Sánchez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 155. Bogotá, junio 2 de 1914.

Se requiere al señor Ramón Sánchez para que rinda la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar del mes de noviembre de 1913, época que estuvo a su cargo dicha Contaduría, y se le advierte que ha incurrido en los apremios legales que determinan los artículos 340 y siguientes de la Ley 110 de 1912.

Para el envío de la cuenta se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de la Escuela Militar. Auto de requerimiento—Diciembre de 1913—Responsable, Ramón Sánchez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 156. Bogotá, junio 2 de 1914.

Por el presente auto se requiere al responsable señor Ramón Sánchez para que rinda la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar correspondiente al mes de diciembre de 1913, época en que estuvo a su cargo dicha Contaduría, y se le advierte que ha incurrido en los apremios legales que determinan los artículos 340 y siguientes de la Ley 110 de 1912.

Para la contestación de este auto y el envío de la cuenta, se le conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de la Escuela Militar. Auto de requerimiento—Año de 1913—Responsables, David Ferrero, Marco A. Pardo y Ramón Sánchez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 157. Bogotá, junio 3 de 1914.

La cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar correspondiente al año de 1913, estuvo en esa época a cargo de los señores David Ferrero, Marco A. Pardo y Ramón Sánchez, y no habiéndose recibido en esta Sección, hasta hoy, se requiere por medio del presente auto a los responsables de ella para que la rindan dentro del término de diez días.

Igualmente se les llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912, Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese a los responsables y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de la Escuela Militar. Auto de requerimiento—Mes de enero de 1914 — Responsable, Ramón Sánchez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 158. Bogotá, junio 3 de 1914.

Se requiere al señor Ramón Sánchez, responsable de la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar, para que rinda la cuenta de su cargo correspondiente al mes de enero del presente año, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes de la Ley 110 de 1912. (Código Fiscal).

Para la contestación de este auto y el envío de la cuenta se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de la Escuela Militar. Auto de requerimiento—Febrero de 1914—Responsable, Ramón Sánchez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 159. Bogotá, junio 3 de 1914.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar correspondiente al mes de febrero de 1914, se requiere por medio del presente auto al responsable de ella señor Ramón Sánchez para que la rinda dentro del término de cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de la Escuela Militar. Auto de requerimiento—Marzo de 1914 — Responsable, Ramón Sánchez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 160. Bogotá, junio 3 de 1914.

Por medio del presente auto se requiere al señor Ramón Sánchez, responsable de la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar, en el mes de marzo del presente año. para que la rinda a esta Superioridad dentro del término de cinco días, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal vigente).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de la Escuela Militar. Auto de observaciones—Mes de abril de 1914—Responsable, Miguel Beltrán R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 161. Bogotá, junio 4 de 1914.

Examinada atentamente la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar correspondiente al mes de abril último, que fue rendida oportunamente por el responsable de ella señor Miguel Beltraán R., se observa:

I. El Subdirector de la Escuela, según el presupuesto de la Contaduría tiene $ 120 de sueldo, y el Decreto número 234 del presente año le asigna $ 130. Explique esta diferencia.

II. En el cuadro de presupuestos, en la columna destinada para los sueldos individuales, anotó los totales; esta irregularidad dificulta el estudio de la cuenta.

III. Figuran en el presupuesto de la Contaduría tres Capitanes y en el Presupuesto Nacional no figura sino uno, y los dos Mayores del Presupuesto Nacional no figuran en el de la Contaduría;

IV. Debe anotar en el presupuesto el número de horas que ha servido cada uno de los Profesores; detalle que se hace indispensable para el estudio de la cuenta; y

V. En los recibos de los sueldos de Jefes, Oficiales, Profesores y Contador faltan todas las estampillas, cuyo valor es de $ 3-70.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Beltrán R., cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos en el Departamento de Antioquia — Fenecimiento provisional—Abril de 1914. Responsable, Lázaro Uribe G.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 162. Bogotá, junio 5 de 1914.

Habiendo sido rendida oportunamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de abril último, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Lázaro Uribe G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO **Cartagena** número 6. Auto de requerimiento—Febrero de 1914 — Responsable, Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuenas—Sección 8.ª—Número 163. Bogotá, junio 6 de 1914.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6 correspondiente al mes de febrero del presente año, se requiere al responsable de ella señor Eduardo González Camargo para que la rinda dentro del plazo de dos días, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal vigente).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Habilitación del Regimiento **Cartagena** número 6—Auto de requerimiento. Marzo de 1914—Responsable, Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 164. Bogotá, junio 6 de 1914.

Se requiere por medio del presente auto al señor Eduardo González Camargo para que rinda la cuenta de la

Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, dentro del término de dos días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 337 y siguientes del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO **Nariño** número 4—Auto de fenecimiento—Mes de octubre de 1913—Responsable, Carlos Francisco Díaz.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 165. Bogotá, junio 6 de 1914.

Habiendo sido rendida oportunamente la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4 correspondiente al mes de octubre de 1913, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Carlos Francisco Díaz.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Ingresos:		
Remesado por la Administración de Hacienda Nacional. . . .$	7,526 ..	
Descuentos para el Montepío Militar. . .	54 87	
Egresos:		
Pagado por personal. . . .	.....	7,296 54
Pagado por material. . . .	.....	229 46
Consignado para remesar al Montepío. . .	.....	54 87
Sumas iguales. . . . . .$	7,580 87	7,580 87

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Regimiento **Cartagena** número 6—Auto de ejecutoria—Septiembre de 1913—Responsable, Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 166. Bogotá, junio 8 de 1914.

En vista del oficio número 178, de fecha 1.º del presente, en que da contestación el señor Eduardo González Camargo al auto de fenecimiento provisional número 133 de 22 de mayo último, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, de septiembre de 1913, se buscó el oficio número 140 a que hace mención, y después de hallado se tomó nota de las razones que expone para que se le exima de la multa que le fue impuesta.

La Sección no puede quitarle la multa, pues el Habilitado no acompaña ningún certificado en que conste que la cuenta fue rendida dentro de los términos legales o que hubo razones para demorarla. Por tanto se resuelve:

Declárase ejecutoriado el auto de fenecimiento de esta Sección, con la multa de $ 2 a cargo del responsable de la mencionada cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO **Cartagena** número 6. Auto adicional de observaciones. Diciembre de 1913. Responsable, Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 167. Bogotá, junio 9 de 1914.

El señor Eduardo González Camargo, al dar contestación al auto de observaciones número 136, de 25 de mayo último, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, del mes de diciembre de 1913, de que es responsable, dice que no hizo el descuento del 3 por 100 para el Montepío Militar en los primeros veinte días del citado mes, porque en la orden del día de la primera División, correspondiente al 27 de diciembre, se ordena que no se hagan descuentos a los Jefes y Oficiales del Regimiento; pero como según la Ley 131 de 1913 los descuentos no quedan suprimidos sino después de que ésta fuera sancionada, y lo fue el día 20 de diciembre de 1913, el señor González Camargo ha debido protestar de esta orden, y no habiéndolo hecho, debe reintegrar a la Tesorería del Montepío el valor de los descuentos del 3 por 100, hasta el día en que la mencionada Ley entró en vigor.

Por las razones expuestas se ordena al responsable que reintegre al Montepío el valor de los descuentos anotados, y se le conceden cinco días de término para que envíe el recibo y los documentos del caso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO **Junín** número 11—Auto de devolución—Mes de febrero de 1913—Responsable, Pedro Antonio Caicedo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 168. Bogotá, junio 12 de 1914.

Al examinar la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Junín** número 11 correspondiente al mes de febrero de 1913, de cargo del señor Pedro Antonio Caicedo, se ha hallado mal llevado el libro general de Cuenta y razón, pues el responsable no abrió las cuentas de personal y material.

Igualmente se observa que según la copia de la diligencia de visita practicada por el señor Administrador de Hacienda Nacional, no se hizo ningún reparo respecto de la manera como están llevadas las cuentas, y se le puso el visto bueno al citado documento, aunque dicho empleado debe conocer la contabilidad oficial; también falta en este documento la firma original del Visitador, pues el empleado visitado no puede autenticarla como lo hizo.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve devolver la mencionada cuenta del mes de febrero de 1913, para que sea reformada, y se le conceden al responsable señor Caicedo diez días de término para que la remita de nuevo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Tunja—Fenecimiento provisional — Abril de 1914. Responsable, Roberto González.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 169. Bogotá, junio 12 de 1914.

Hallándose bien llevada, suficientemente comprobada, y habiendo sido rendida dentro del término legal la cuenta del Parque Nacional de Tunja correspondiente al mes de abril del año en curso, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Roberto González.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Boyacá—Fenecimiento provisional—Enero de 1914—Responsable, Eustorgio Machado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 170. Bogotá, junio 13 de 1914.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de enero del presente año se ha hallado bien llevada, suficientemente comprobada, y fue rendida dentro de los términos legales; además las cuentas que habían quedado saldadas el día último de diciembre se abrieron nuevamente y en un todo de acuerdo con las disposiciones sobre Contabilidad oficial.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la citada cuenta del mes de enero del presente año sin alcance ni multa contra el responsable señor Eustorigio Machado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Boyacá—Auto adicional de fenecimiento provisional — Mes de noviembre de 1912 — Responsable, Eustorgio Machado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 171. Bogotá, junio 13 de 1914.

Por auto número 227 de 4 de septiembre de 1913 se aprobó de manera

provisional la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Boyacá correspondiente al mes de noviembre de 1912, y se le ordenó al responsable señor Eustorgio Machado que remitiera el comprobante de haber consignado en la Administración de Hacienda Nacional la suma de $ 0-20, valor de las estampillas que faltaron en la nómina de dicho mes.

Con oficio número 111 de 14 de noviembre de 1913 remitió el Síndico el comprobante de la consignación de los $ 0-20 que faltaban en su cuenta.

En tal virtud, y no estando ejecutoriado el auto número 227, se reforma en el sentido de aprobar la cuenta provisionalmente y sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Boyacá Fenecimiento definitivo—Año de 1912—Responsable, Eustorigo Machado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 172. Bogotá, junio 15 de 1914.

Al estudiar la cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al año de 1912, de la cual es responsable el señor Eustorigo Machado, se ha encontrado bien llevada. Las copias de las cuentas parciales, que forman la general del año, están de acuerdo con el libro de cuenta y razón, y éste se halla saldado en 31 de diciembre, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre Contabilidad oficial.

Aunque la citada cuenta fue requerida por esta Sección y multado el responsable con $ 5, por la demora en su rendición, según consta del auto número 45 de 18 de abril de 1913, en vista del oficio del Síndico, número 29 de 25 de mayo del mismo año, y hallando justas las razones en él expuestas, se exonera al responsable de la citada multa.

Las cuentas mensuales fueron glosadas y fenecidas así:

Glosas:

Enero. Auto número 41, marzo 18 de 1912.
Febrero. Auto número 56, marzo 29 de 1912.
Marzo. Auto número 83, abril 27 de 1912.
Junio. Auto número 227, agosto 21 de 1912.
Noviembre. Auto número 71, mayo 19 de 1913.
Diciembre. Auto número 79, mayo 20 de 1913.

Fenecimientos:

Enero. Auto número 185, julio 4 de 1912.
Febrero. Auto número 186, julio 4 de 1912.
Marzo. Auto número 187, julio 4 de 1912.
Abril. Auto numero 189, julio 4 de 1912.
Mayo. Auto número 190, julio 4 de 1912.
Junio. Auto número 226, septiembre 4 de 1913.
Julio. Auto numero 259, septiembre 7 de 1912.
Agosto. Auto número 284, octubre 8 de 1912.
Septiembre. Auto número 312, diciembre 13 de 1912.
Octubre. Auto número 69, mayo 16 de 1913.
Noviembre. Auto número 227, septiembre 4 de 1913.
Diciembre. Auto número 167, julio 10 de 1913.

En la cuenta del mes de noviembre del año que se estudia, faltaron a tiempo de dictar el auto de fenecimiento provisional $ 0-20, por estampillas de la nómina, pero habiéndose recibido el comprobante de la consignación de esa suma, en la Administración de Hacienda Nacional, se declaró el responsable excusado de este alcance, por auto número 171 de 13 del presente mes.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá del año de 1912 sin cargo alguno contra el responsable señor Eustorgio Machado.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de la Escuela Militar. Fenecimineto provisional Abril de 1914 — Responsable, Miguel Beltrán R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 173. Bogotá, junio 16 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor Miguel Beltrán R. al auto de observaciones número 161, de fecha 4 de los corrientes, y hallándose justas las razones por él expuestas en el oficio número 2 de 8 del presente mes, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar correspondiente al mes de abril de este año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Boyacá — Fenecimiento provisional—Febrero de 1914—Responsable, Eustorgio Machado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 174. Bogotá, junio 16 de 1914.

Habiendo sido rendida oportunamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspoudiente al mes de febrero último, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se fenece proprovisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Eustorgio Machado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

ESCUELA Nacional de Comercio—Auto de requerimiento—Año de 1913. Responsable, Guillermo Wickman.

República de Colombia — Corte de Cunetas—Sección 8.ª—Número 175. Bogotá, junio 17 de 1914.

No habiendo rendido el señor Guillermo Wickmann la cuenta de la Escuela Nacional de Comercio correspondiente al año de 1913, se requiere por medio del presente auto para que la rinda dentro del término de cinco días y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO **Junín** número 11—Auto de requerimeinto — Año de 1913. Responssable Pedro Antonio Caicedo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8ª—Número 176. Bogotá, junio 16 de 1914.

Se requiere por medio del presente al señor Pedro Antonio Caicedo, responsable de la cuenta general de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Junín** número 11 correspondiente al año de 1913, para que la rinda dentro del término de cinco días y se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Regimiento **Cartagena** número 6—Auto de requerimiento—Marzo de 1914—Responsable, Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 177. Bogotá, junio 16 de 1914.

Se requiere al señor Eduardo González Camargo para que rinda la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6 correspondiente al mes de marzo del presente año, y se le conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Boyacá—Fenecimiento provisional—Marzo de 1914—Responsable, Eustorgio Machado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 178. Bogotá, junio 16 de 1914.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de marzo del presente año, se fenece provisionalmente y sin alcance ni

multa contra el responsable señor Eustorgio Machado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CUERPO Especial de Zapadores—Auto de requerimiento—Año de 1912. Responsable, Máximo Pineda.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 179. Bogotá, junio 19 de 1914.

Se requiere por medio del presente auto al señor Máximo Pineda, para que rinda la cuenta de la Habilitación del Cuerpo Especial de Zapadores correspondiente al año de 1912, y se le impone la multa de $ 10, por la demora en su rendición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 341 del Código Fiscal, y se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 del mismo Código.

Para la contestación de este auto y el envío de la cuenta requerida se conceden al responsable señor Pineda cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CUERPO Especial de Zapadores—Auto de requerimiento—Año de 1913. Responsable, Máximo Pineda.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 180. Bogotá, junio 18 de 1914.

Se requiere al señor Máximo Pineda para que rinda la cuenta de la Habilitación del Cuerpo Especial de Zapadores correspondiente al año de 1913, época en que estuvo a su cargo dicha Habilitación, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Para la contestación de este auto y el envío de la cuenta requerida se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

COLEGIO del Rosario—Auto de requerimiento—Años de 1912 y 1913. Responsable, José Posada Tavera.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 183. Bogotá, junio 19 de 1914.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta del Colegio del Rosario correspondiente al bienio de 1912 a 1913, se requiere por medio del presente auto al responsable de ella señor José Posada Tavera, para que la rinda dentro del término de cinco días y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PROVEEDURIA del Cuerpo Especial de Zapadores—Auto de requerimiento—Año de 1912—Responsable, Arturo Borrero.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 184. Bogotá, junio 19 de 1914.

El señor Arturo Borrero, Proveedor del Cuerpo Especial de Zapadores, no ha rendido la cuenta general correspondiente al año de 1912, a pesar de haber sido requerido por auto número 94 de 13 de abril de 1914. Por tanto se requiere nuevamente por medio del presente auto, y se le impone una multa de $ 5, por la demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal.

Para la contestación de este auto y el envío de la mencionada cuenta se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistardo,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PROVEEDURIA del Cuerpo Especial de Zapadores—Auto de requerimiento. Febrero de 1914—Responsable, Arturo Borrero.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 185. Bogotá, junio 19 de 1914.

No habiéndose recibido la cuenta de la Proveeduría del Cuerpo Especial de Zapadores correspondiente al mes de febrero del presente año, se requiere al responsable de ella señor Arturo Borrero para que la rinda dentro del término de dos días y los de la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario José Antonio Rivas

PROVEEDURIA del Cuerpo Especial de Zapadores—Auto de requerimiento. Marzo de 1914—Responsable, Arturo Borrero.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 186. Bogotá, junio 19 de 1914.

Se requiere al señor Arturo Borrero, Proveedor Especial del Cuerpo de Zapadores para que rinda la cuenta de su cargo correspondiente al mes de marzo del presente año, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 337 y siguientes del Código Fiscal.

Se conceden dos días de término para el envío de la cuenta requerida.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario José Antonio Rivas

JUNTA Departamental de Higiene de Cali—Auto de requerimiento—Año de 1913—Responsable, Pío Rengifo .B.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 187. Bogotá, junio 20 de 1914.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Junta Departamental de Higiene de Cali correspondiente al año de 1913, se requiere al responsable de ella señor Pío Rengifo B. para que la rinda dentro del término de cinco días y los de la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 338 y siguientes del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario José Antonio Rivas

JUNTA Departamental de Higiene de Cali—Auto de requerimiento—Enero de 1914—Responsable, Pío Rengifo B.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 188. Bogotá, junio 20 de 1914.

Se requiere al señor Pío Rengifo B. para que rinda la cuenta de la Junta Departamental le Higiene de Cali correspondiente al mes de enero del presente año, y se le advierte que se ha hecho acreedor a la multa de tres pesos ($ 3) por la demora en su rendición (artículo 340 del Código Fiscal).

Para la contestación de este auto y el envío de la cuenta requerida se le conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario José Antonio Rivas

JUNTA Departamental de Higiene de Cali—Auto de requerimiento—Febrero de 1914—Responsable, Pío Rengifo B.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 189. Bogotá, junio 20 de 1914.

No habiendo rendido el señor Pío Rengifo B. la cuenta de la Junta Departamental de Higiene de Cali del mes de Febrero del presente año, se requiere para que la rinda dentro del término de cinco días y los de la distancia, advirtiéndole que ha incurrido en una multa de dos pesos ($ 2), que le impone el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario José Antonio Rivas

JUNTA Departamental de Higiene de de Cali—Auto de requerimiento. Marzo de 1914—Responsable, Pío Rengifo B.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 190. Bogotá, junio 20 de 1914.

El señor Pío Rengifo B. ha incurrido en la multa de un peso ($ 1), por la demora en la rendición de la cuenta de la Junta Departamental de Higiene de Cali correspondiente al mes de marzo último, la que se requiere por medio del presente auto, para que sea rendida dentro del término de cinco días y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario José Antonio Rivas

JUNTA Departamental de Higiene de de Cali — Auto de observaciones. Mayo de 1913 — Responsable, Pío Rengifo B.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 191. Bogotá, julio 1.º de 1914.

Examinada la cuenta de la Junta Departamental de Higiene de Cali correspondiente al mes de mayo de 1913, se observa que, como en todas las anteriores, no acompañó la copia de la diligencia de visita que ordenan los artículos 306 y 421 del Código Fiscal.

Para la contestación de este auto y el envío del documento que falta, se conceden al resposnable señor Pío Rengifo diez días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario **José Antonio Rivas**

JUNTA Departamental de Higiene de Cali—Auto de observaciones—Junio de 1913—Responsable, Pío Rengifo B.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 192. Bogotá, julio 1.º de 1914.

La cuenta de la Junta Departamental de Higiene de Cali del mes de junio de 1913, se ha hallado bien llevada, pero se observa que el responsable señor Pío Rengifo no remitió la copia de la diligencia de visita que ordena el artículo 421 del Código Fiscal.

Para la contestación de este auto y el envío de la copia de la visita se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario **José Antonio Rivas**

JUNTA Departamental de Higiene de Cali—Auto de requerimiento—Año de 1913 — Responsable, Pío Rengifo B.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 193. Bogotá, julio 1.º de 1914.

No habiendo rendido el señor Pío Rengifo B. la cuenta de la Junta Departamental de Higine de Cali correspondiente al año de 1912, se requiere por medio del presente para que la rinda dentro del término de cinco días después de ser notificado de este auto, y se le advierte que se ha hecho acreedor a la multa de cinco pesos ($ 5), según lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Tolima—Fenecimiento provisional—Febrero de 1914—Responsable, Rafael Vela R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 194. Bogotá, julio 4 d e1914.

Hallándose bien llevada, suficientemente comprobada y habiendo sido rendida dentro del término legal la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Tolima correspondiente al mes de febrero de 1914, se fenece provisonalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Rafael Vela R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Tolima—Auto de glosas—Mes de marzo de 1914 — Responsable, Rafael Vela R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 195. Bogota, julio 4 de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Tolima correspondiente al mes de marzo del presente año, se observa:

I. No acompañó a su cuenta el recibo por $ 49-03, valor del reintegro hecho por cuenta de la mortuoria de Agapito Urueña ni la resolución del Ministerio de Gobierno, que ordena que sea reintegrada esa suma; y

II. Debe consignar en la caja de la Sindicatura la suma de $ 4-90, valor de los honorarios que corresponden al reintegro citado de $ 49-03.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Rafael Vela R. cinco días de término después de ser notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez del Circuito de Turbo, por el presente cita al señor Eduardo Lange para que dentro del término de treinta días, contados desde la notificación de este auto, se presente ante el Despacho y conteste dentro de veinticuatro horas la demanda ordinaria que con fecha once de julio de mil novecientos catorce introdujo Nazir T. Jabur contra la Compañía denominada Hamburg Columbien Bananen Aktien Gesellschft, en la persona de aquél como apoderado o representante legal.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público de esta Oficina, hoy veinticuatro de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana.

Turbo, mayo 24 de 1915.

El Juez del Circuito, **José María Bonis**—**Pastor M. Echeverri**, Secretario.

(177)—142—palabras—3 veces, $ 171

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.º del Circuito de La Mesa hace saber que por auto de fecha veinticinco de marzo último se ha decretado el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes, en el juicio ejecutivo seguido por José Sabogal contra Constantino Albarrán y otro.

Una casa, construída de bahareque una parte y otra de dobe y cubierta con palmiche y teja metálica, situada en el plan de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el frente, calle de por medio con casa de los herederos del señor Luis Herrera; por el costado derecho, con casa de los herederos de Bartolomé Rodríguez; por el costado izquierdo, con casa del señor Nemesio Duque, y por la espalda, con la quebrada de **La Carbonera.**

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy.

La Mesa, junio diez y ocho de mil novecientos quince.

El Juez, **Luciano Estrada**—**Luis M. Romero**, Secretario en propiedad.

Es copia — La Mesa, junio 18 de 1915.

Luis M. Romero, Secretario en propiedad.

(180) 193 palabras—3 veces—$ 232.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido contra los señores Sierra Vásquez y Compañía, y Félix Salazar e Hijos, y otros, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha once de marzo último, se decretó el embargo, depósito y avalúo de las acciones de veinticuatrava parte que éstos (Salazar e Hijos) poseen en la mina de oro denominada *El Chaquiro*, situada en el Distrito de Santa Rosa (Departamento de Caldas), y cuya Sociedad se halla radicada en la ciudad de Manizales.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de abril de mil novecientos quince.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—Bogotá, veintisiete de abril de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Manuel Antonio Baquero, abierto en este Juzgado por auto de fecha trece de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy catorce de julio de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(182)—113 palabras—1 vez—$ 0-46.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 31 de julio de 1915 | Número 15556

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Tulio E. Vallejo, para que de conformidad con los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada **Club Cedrón** establecida en el Distrito de Pueblorrico del Departamento de Antioquia, y considerando que en los Estatutos de dicha Sociedad no se halla nada contrario al orden legal ni a las buenas costumbres, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la Sociedad **Club Cedrón**, de Pueblorrico.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de julio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por los señores Luis C. Muñoz, Juan A. Toro U., Alejandro Gutiérrez y otros, a fin de que se reconozca personería jurídica a la **Junta de la Casa de Huérfanos**, establecida en la ciudad de Manizales, capital del Departamento de Caldas; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la **Junta de la Casa de Huérfanos** de Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de junio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por los señores Luis C. Muñoz, Juan A. Toro U., Alejandro Gutiérrez y otros, a fin de que se reconozca personería jurídica a la **Junta de la Casa de Huérfanos** establecida en la ciudad de Manizales, capital del Departamento de Caldas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, se **resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la **Junta de la Casa de Huérfanos** de Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de junio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Francisco A. Lezama, a fin de que se le reconozca personería jurídica a la asociación denominada **Círculo de la Juventud Católica** establecida en la ciudad de Ibagué, capital del Departamento del Tolima, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la asociación **Círculo de la Juventud Católica** de la ciudad de Ibagué.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de junio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por la Superiora de la comunidad **Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver**, a fin de que se reconozca personería jurídica a la expresada comunidad, constituída en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la comunidad **Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver**, de la ciudad de Barranquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de julio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Víctor Granados F., a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada **El Trabajo**, establecida en la ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la expresada Sociedad **El Trabajo**, de la ciudad de Santa Marta.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de julio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el señor Alvaro O. Naranjo, a fin de que se reconozca personería jurídica a la **Casa de Huérfanos de San José** establecida en la ciudad de Jericó, del Departamento de Antioquia; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, se **resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la **Casa de Huérfanos de San José**, de Jericó.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de julio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Pedro R. de Castro, a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad **Unión Protectora** establecida en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, se **resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la Sociedad **Unión Protectora**, de Barranquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de julio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Heliodoro Endara, a fin de que se reconozca personería jurídica a la asociación denominada **Caja Diocesana de Ahorros**, domiciliada en la ciudad de Garzón, Departamento del Huila; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, se **resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la expresada **Caja Diocesana de Ahorros**, de la ciudad de Garzón.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de julio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada elevada al Gobierno por el Concejo Municipal del Distrito de Ríonegro, Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al expresado Concejo para contratar un empréstito hasta por la cantidad de treinta mil pesos ($ 30,000) oro, con destino a la instalación de una planta eléctrica y la ejecución de otras obras en aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913, se **resuelve:**

Autorizar al Concejo Municipal del Distrito de Ríonegro para contratar el enunciado empréstito, con las cauciones a que haya lugar, para garantizar la devolución del capital que obtenga y el pago de los respectivos intereses.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de julio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada del Concejo Municipal del Distrito de Medellín, capital del Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al expresado Concejo para contratar un empréstito hasta por la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25,000) oro, con destino al fomento de la Empresa del acueducto de la ciudad de Medellín; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913, se **resuelve:**

Autorizar al Concejo Municipal del Distrito de Medellín para contratar el empréstito indicado, con las cauciones del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de julio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Concejo Municipal del Distrito de Caldas, Departamento de Antioquia, en el sentido de que se autorice a dicho Concejo para emplear una parte del empréstito de que habla la Resolución ejecutiva de 25 de marzo de 1913, en la construcción de dos alcantarillas en la población de Caldas; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913, se **resuelve:**

Conceder al Concejo Municipal del Distrito de Caldas la autorización de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de julio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Concejo Municipal del Distrito de Barranquilla, a fin de que se autorice a dicho Concejo para contratar un empréstito hasta por la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000) oro, con destino a la construcción de un cementerio en aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913, se **resuelve:**

Autorizar al Concejo Municipal de Barranquilla para contratar el expresado empréstito, con las cauciones del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de julio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

El Presidente de la República de Colombia, visto el Acuerdo número 8, de fecha 29 de marzo último, del Concejo Municipal del Distrito de Buriticá, del Departamento de Antioquia, sobre venta de unos inmuebles de propiedad de aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913, **resuelve:**

Apruébase el Acuerdo número 8 de 29 de marzo último, del Concejo Municipal de Buriticá, sobre venta de unos inmuebles.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de julio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 1.°, de fecha 13 de febrero último del Concejo Municipal del Distrito de Arboleda, Departamento de Nariño, sobre venta de unos inmuebles de propiedad de aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913, se **resuelve:**

Apruébase el Acuerdo número 1.°, de fecha 13 de febrero último, del Concejo Municipal del Distrito de Arboleda, sobre venta de unos inmuebles.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de julio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 2, de fecha 17 de marzo último, del Concejo Municipal del Distrito de Los Andes, Departamento de Nariño, sobre venta de unos inmuebles de propiedad de dicho Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913, **se resuelve:**

Apruébase el Acuerdo número 2, de fecha 17 de marzo último, del Concejo Municipal de Los Andes, sobre venta de unos inmuebles.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de julio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre radicación de un asunto criminal.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada elevada al Gobierno por el reo Antonio Sandoval, a fin de que se radique en Bogotá el asunto que por el delito de homicidio se le sigue en Santa Rosa de Viterbo; y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, en Acuerdo número 4, de fecha 22 del mes en curso, dice que se procede en consonancia con el artículo 9.º de la Ley 56 de 1914, accediendo a la solicitud de que se trata, **se resuelve:**

Radicar en uno de los Juzgados Superiores de este Distrito Judicial el asunto que por el delito de homicidio se sigue en Santa Rosa de Viterbo contra Antonio Sandoval.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de junio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Santander (Cauca), y Tulio Vergara, sobre conducción de correos.

Nosotros, Gonzalo Galarza, Administrador de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales en telegrama número 2546 de 29 de abril último, por una parte, y que en adelante se denominará **el Gobierno**, y Tulio Vergara, que en lo sucesivo se llamará **el Contratista**, por otra, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1.º A transportar todos los sacos de correspondencia, encomiendas, recomendados y valores declarados que de la Oficina de Correos de este lugar se envíen a Silvia, con intermedio de Jambaló y Pitayó, y las que de estos tres lugares se despachen para la Oficina de Santander, contrato que durará un año, a partir de la fecha en que se efectúe el primer viaje, y que será prorrogable por uno o más años, a voluntad de los contratantes; pero en el caso de que al expirar el término del contrato no quisiere o no le conviniere al Contratista prorrogarlo, y el Gobierno no encontrare por el momento con quién hacer el contrato, cargará el Contratista con la obligación de continuar transportando los sacos de correspondencia, recomendados, valores declarados, etc. a las Oficinas mencionadas, como se estipuló al principio, hasta que el Gobierno pueda hacer el contrato con otra persona.

2.º A garantizar la entrega de todos los efectos que le fueren dados para el transporte de una a otra oficina; a sujetarse al pago de cualquiera de dichos efectos si por su culpa se perdieren, y a indemnizar también los correspondientes perjuicios.

3.º A hacer el transporte de que tratan las anteriores cláusulas, semanalmente, por la suma de seis pesos ($ 6) oro.

El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, mensualmente, los viajes que haga durante el mes, a razón de seis pesos ($ 6) oro por cada viaje redondo, mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro, que hará por triplicado y que será visada por el Administrador de Correos de este lugar.

Para la validez de este contrato será requisito indispensable la aprobación que le imparta el señor Administrador General de Correos y el señor Ministro de Gobierno.

En constancia extendemos y firmamos por triplicado el presente contrato, ante dos testigos, en Santander, a tres de mayo de mil novecientos quince.

El Contratista, **Tulio Vergara**—El Administrador Subalterno de Correos, **Gonzalo Galarza**—Testigo, **Juan M. Ocampo**—Testigo, **Rafael Bonilla.**

Mayo 17 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de mayo de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Principal de Correos de Medellín y Jesús María Parra, sobre suministro de útiles para la Oficina.

Decimos nosotros: Carlos A. Molina, en su carácter de Administrador Principal de Correos Nacionales, y Jesús María Parra, en su propio nombre, que hemos celebrado el siguiente contrato:

Molina, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos según oficio número 862 A de 17 de febrero del presente año, compra a Parra los siguientes objetos para el servicio de la Oficina: una taza y una jarra para baño, unas tijeras, una lezna, cuatro cepillos de ropa, dos docenas de toallas, nueve alcarrazas, una tinaja, un jarro, siete taburetes, cuatro mesas de cedro, una docena de vasos, una percha para el servicio de la Oficina de Correspondencia, dos navajas para la Oficina de Encomiendas y Correspondencia, siete yardas de hule para la Oficina del Administrador y la de Contabilidad.

Parra se compromete a entregarlo todo a satisfacción.

Molina hará que le sea cubierta a Parra la cantidad de setenta y ocho pesos cuarenta y siete centavos ($ 78-47) oro, en que han sido contratados los objetos arriba indicados, inmediatamente que sea aprobado este contrato por el señor Administrador General de Correos, sin cuyo requisito no será válido.

Para constancia firmamos dos ejemplares, en Medellín, a veinte de marzo de mil novecientos quince, con testigos.

Carlos A. Molina—Jesús María Parra J.—Testigo, **Luis Uribe Ospina**—Testigo, **J. Uribe V.**

Abril 22 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 20 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

OFICIO sobre medio sueldo.

Ministerio de Hacienda.

A solicitud del señor Daniel D'Costa Gómez se resolvió el 2 de julio de 1915 publicar en el **Diario Oficial** el siguiente oficio:

"República de Colombia — Ministerio de Hacienda—Número 43 C—Sección 4.ª—Ramo de Contabilidad—Bogotá, enero 9 de 1915.

"Señor Administrador de la Aduana de Cúcuta.

"Conforme al estudio hecho por este Despacho en Resolución de 2 de octubre último, publicada en el **Diario Oficial** número 15316 de 14 del mismo mes, desde que entró en vigencia la Ley 110 de 1912, quedó abolido el derecho a medio sueldo que el artículo

4.° de la Ley 86 de 1890 concedía a los empleados públicos nacionales que se retiraran del ejercicio de sus funciones por causa de enfermedad comprobada.

"Por tanto este Despacho no puede reconocer el gasto de $ 270 que hizo usted en pago del medio sueldo concedido al señor Daniel D'Costa Gómez, como Administrador de esa Aduana, en noventa días de licencia por causa de enfermedad comprobada, contados desde el 7 de junio último, según Resolución de este Ministerio de 12 de agosto de 1914, que ha quedado virtualmente revocada por la primeramente citada.

"En consecuencia devuelvo a usted la relación de dicho gasto, número 31 de 30 de septiembre próximo pasado, junto con los comprobantes del caso, que vinieron en copia, adjuntos a su oficio número 477 de 12 de diciembre último, al cual me refiero.

"Soy de usted atento y seguro servidor,

"Daniel J. REYES"

DILIGENCIA DE VISITA practicada por el Visitador Fiscal de Cundinamarca en el Departamento de Contabilidad de la Administración General de Correos.

En Bogotá, a siete de julio de mil novecientos quince, presente el Visitador Fiscal de Cundinamarca en el Departamento de Contabilidad de la Administración General de Correos, pidió los libros, cuentas, comprobantes y demás elementos necesarios para practicar visita oficial. Fuéle presentado el libro general de cuenta y razón, con una de las dos copias reglamentarias, la cual fue cotejada en toda su extensión con el libro general, y se halló conforme.

Examen de la cuenta.

Del examen hecho por el Visitador en el curso de la confrontación, aparecen los siguientes puntos de observación:

La cuenta de **dos por ciento para la conversión** realiza su movimiento por medio de remesas que se hacen a la Junta, una vez examinadas las cuentas de las Administraciones Principales y tomadas de allí las cantidades que tienen ese destino. Como tal erogación trae partida especial en el Presupuesto, debe imputarse en la misma forma que los demás gastos, y no como remesa. Tiene esta cuenta un movimiento de $ 1,912-79, remitidos a la Junta de Conversión. El envío de esas cantidades, que el Visitador halló atrasado al visitar las Oficinas de la Junta, se puso al corriente luégo que fue observada esa irregularidad en la diligencia de visita. Convendría abrir a la Junta un folio en el libro de cuentas corrientes, en el cual se le abonen las cantidades que le corresponden al fondo de su cargo, y se le carguen las cantidades que se le vayan entregando. El Visitador recomendó que se mantenga al corriente el despacho activo y pasivo de la cuenta expresada.

Las cantidades que se reciben provisionalmente de las Administraciones Principales antes del envío de las correspondientes cuentas deben imputarse a **suplementos**, conforme al artículo 319 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional, y nó a **depósitos**, carácter que debe darse solamente a las cantidades que por razón legal alguna hayan de devolverse.

A la cuenta de **alcances declarados y reintegros** se abona con cargo a caja toda cantidad que, pagada por el Gobierno en forma de indemnización por extravíos en el servicio de correos, se reintegra al Tesoro por el empleado responsable de la irregularidad. Este servicio de reclamaciones al Gobierno por parte del público necesita una cuidadosa reglamentación para no perjudicar reclamaciones justas ni gastar el tiempo de los empleados en las que no lo son. Con mucha frecuencia se hacen reclamaciones que dan lugar a oficios, telegramas, averiguaciones, etc., y al cabo de la gestión se viene en conocimiento de que el mismo interesado es el responsable de la irregularidad. Esto da lugar a que en ocasiones las quejas justas no se atiendan debidamente; y como la razón de ellas sólo se sabe después de la investigación, convendría establecer la práctica de que todo reclamante haga los gastos de la averiguación correspondiente, con carácter de devolución si el Gobierno resulta responsable. Este y otros puntos deben tenerse en cuenta para dictar el Reglamento del caso para completar las deficientes disposiciones que a este respecto contiene el Código Postal Telegráfico en la parte titulada **Reclamaciones**. Convendría también que la cantidad destinada a resarcimiento de valores a los particulares se apropiara en el Presupuesto de gastos, como se hace para servicios semejantes.

El Visitador preguntó qué comprobante se envía al examen de la cuenta, para acreditar que el servicio de conducción de correos se ha presentado en cada caso en los términos del respectivo contrato. A este respecto fue informado el Vistador de que los comprobantes en referencia se tienen a la vista por el Liquidador de cuentas de la Administración General al tiempo de visar las correspondientes de cobro. Como de este modo las Oficinas examinadoras no disponen de comprobación alguna, debe dictarse una disposición por la cual se satisfaga esta necesidad.

Conforme al Decreto número 264 de 1915, sólo deben firmarse los dos últimos asientos de cada mes y los correspondientes a la clausura.

La cuenta llamada **Circunscripción de Bogotá** ha servido para llevar allí el movimiento del servicio de correos en esta ciudad, que corre a cargo directo de la Administración General, lo que hace que las funciones de este empleado, numerosas y complicadas por sí mismas, se recarguen en forma irregular con las correspondientes a un Municipio que debe formar parte de la respectiva Administración Principal. Ya el Visitador había observado esto al examinar las cuentas de la Administración Principal de Cundinamarca, que es naturalmente la que debe incorporar el servicio de Bogotá.

La cuenta de **El Tesoro** se ha acreditado con la existencia en caja, en lugar de haber llevado esos saldos a la cuenta de **balance de entrada**. Se prepara por el Tenedor de Libros un asiento con el cual se restablece el orden reglamentario en esta materia.

El Visitador observa que no se halla incorporada la cuenta de la Administración Principal de Correos de Tunja. Se le informa que el responsable no la ha rendido, no obstante los requerimientos que se le han dirigido, uno de los cuales tiene fecha 9 de abril y otro 27 de mayo, según el copiador que se tuvo a la vista. El Visitador llamó la atención del Administrador General y del Jefe del Departamento a las disposiciones contenidas en el artículo 340 del Código Fiscal, y al 405 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional, sobre sanciones que deben imponerse a la demora en la rendición de las cuentas. Conforme al artículo 341 del Código citado, "si después de requerido el empleado de manejo para la rendición de su cuenta, deja pasar un período de tres meses, el Presidente de la Corte debe dar inmediato aviso a un funcionario de instrucción, para los fines legales." Debe pues procederse a dar cumplimiento a esta disposición, respecto de todos los empleados de manejo que estén en este caso, para lo cual debe comunicarse lo conducente a la Corte de Cuentas. El Visitador no ha hallado constancia de la imposición de multas a los empleados morosos, y cree que sin el rigor en el cumplimiento del deber a este respecto no podrá ponerse al corriente el servicio de incorporación.

Se necesita la saldación de la cuenta de **créditos demorados** por la de **alcances declarados y reintegros**, por ser aquélla inútil. La cuenta de **remesas al Juez de Ejecuciones Fiscales** fue saldada por la de **El Tesoro**, pero luégo se ha visto la necesidad de conservarla para controlar el servicio de ejecuciones, por lo cual debe eliminarse el asiento de saldación.

La cuenta de **giros postales**, tal como aparece en el libro general, tiene un saldo débito de $ 108,404-64, es decir, a favor de los consignantes en la ciudad de Bogotá hasta 30 de septiembre, y a favor de los de fuéra de la capital hasta 31 de julio últimos, fecha hasta la cual aparecen incorporadas todas las cuentas de Oficinas habilitadas para este servicio. Pero como los libros auxiliares no están al corriente en lapso alguno, desde que el servicio se estableció en 1911, parece inevitable el tener que suspenderlo mientras no se pueda ofrecer al público debidamente reglamentado.

El Visitador preguntó en qué estado se halla la incorporación de los saldos del servicio internacional en la cuenta de la Administración, y cómo se han comprobado las partidas correspondientes.

El último dato que se halló en la contabilidad fue un asiento de 28 de febrero de 1914, en el cual consta la entrada de $ 1,843-61, por saldo de la Administración Británica. En cuanto a comprobación no se ha acostumbrado enviar a la Corte de Cuentas comprobante alguno de este servicio, pues no se puede considerar como tál el oficio del Administrador con que remite los valores a la

caja. El Visitador se trasladó al departamento del Servicio Internacional, y allí fue informado de que en esa Oficina se hallan los comprobantes correspondientes a ese servicio, desde el 1.° de enero de 1908, que deben ser enviados a la Corte a la mayor brevedad posible. El servicio de rendición de la cuenta de que se trata no tiene pues reglamentación ninguna, a lo cual el Visitador llama la atención del señor Administrador General.

La cuenta de alcances declarados y reintegros tiene un saldo débito de $ 29,370-31. De esta cantidad, $ 29,342-21 figuran a cargo del señor Ricardo Jaramillo, ex-Administrador General de Correos, por diferencia entre el saldo en caja que debió entregar al sucesor y el que realmente entregó. El asiento de declaratoria de alcance fue suscrito por el señor Jaramillo conforme al artículo 14 del Decreto número 37 de 1906, y tal alcance subsiste como provisional mientras no se surta la declaratoria en última instancia en el examen de la respectiva cuenta. El señor Jaramillo tiene otorgada caución hipotecaria por $ 4,000, aceptada por el señor Gregorio Pérez, como Director General de Correos y Telégrafos. El resto del saldo, o sea la suma de $ 28-10, procede de alcance líquido a cargo del señor Gabriel Martínez, Ayudante que fue del Expendio de Especies Postales. Debe formarse el expediente del caso, y pasarlo para su cobro al empleado que tiene la jurisdicción coactiva necesaria.

Rendición e incorporación.

El Visitador preguntó en qué estado se hallan la rendición y examen de la cuenta de la Oficina visitada, y el Jefe del Departamento contestó:

La cuenta está rendida hasta el 30 de noviembre de 1914.

Los últimos nueve meses de 1912 se encuentran sin examinar.

Todo el año de 1913, examinado y fenecido.

Enero, febrero y marzo de 1914, examinado.

El estado en que se halla la incorporación de cuentas que deben serlo en la Oficina visitada es el siguiente:

Administración Principal de Correos de Barranquilla:

Diciembre, incorporada.

Enero, observada por auto número 24 de 3 de junio de 1915.

Administración Principal de Correos de Bucaramanga:

Diciembre, incorporada.

Enero, incorporada con alcance.

Febrero, observada por auto número 30 de 8 de junio.

Administración Principal de Correos de Cali:

Diciembre, incorporada.

Enero, observada por auto número 20 de 3 de junio.

Agencia Postal de Cartagena:

Diciembre, incorporada.

Enero, observada por auto número 25 de 3 de junio.

Administración Principal de Correos de Cúcuta:

Diciembre, incorporada.

Enero, observada.

Administración Principal de Correos de Ibagué:

Diciembre, incorporada.

Enero, se está estudiando.

Administración Principal de Correos de Medellín:

Diciembre, incorporada con alcance.

Enero, observada por auto número 9 de 7 de mayo, y fenecida por auto de 10 de junio, con alcance.

Febrero, observada por auto número 32 de 7 de junio.

Administración Principal de Correos de Manizales:

Diciembre, incorporada.

Enero, observada por auto número 23 de 27 de mayo.

Febrero, observada por auto número 28 de 4 de junio.

Marzo, observada por auto número 29 de 4 de junio.

Administración Principal de Correos de Neiva:

Diciembre, incorporada.

Enero, incorporada con alcance.

Administración Principal de Correos de Pasto:

Diciembre, incorporada.

Enero, observada por auto número 26 de 3 de junio.

Administración Principal de Correos de Popayán:

Diciembre, incorporada.

Enero, observada por auto número 31 de 5 de junio.

Agencia Postal Privada en Panamá:

Diciembre, incorporada.

Enero, fenecida.

Febrero, fenecida.

Marzo, fenecida.

Abril, fenecida.

Agencia Postal de Santa Marta:

Diciembre, no pudo incorporarse porque el responsable no ha contestado las observaciones.

Enero, observada por auto número 17 de 20 de mayo.

Febrero, observada por auto número 18 de 20 de mayo.

Administración Principal de Correos de Tunja:

No ha rendido cuentas en el presente año.

Administración Principal de Correos de Cundinamarca:

Diciembre. Esta cuenta fue formada en la Contabilidad, con los comprobantes enviados por la Administración General; las de enero y febrero fueron formadas en el Departamento de Negocios Generales.

Los esfuerzos que el Visitador ha hecho en el sentido de que se incorporen todas las cuentas, a fin de poner al corriente la rendición a la Corte, a la mayor brevedad posible, han tropezado con dificultades como las siguientes:

Por Decretos ejecutivos números 1407 de 1908 y 1449 de 1914, se concedió a las Oficinas de Correos y Telégrafos prórroga del término para la rendición de la cuenta de su cargo correspondiente al mes de diciembre último, hasta el 30 de abril. Demorada considerablemente la cuenta expresada, que tenía el término anotado, más la distancia, el examen y fenecimiento de unas cuentas, y la observación y devolución de otras, no pudieron hacerse sino en los últimos días del mes de mayo último, y los primeros del presente.

No habiéndose creado sino desde el 1.° de abril último la Administración Principal de Cundinamarca, hubo que formar las relativas al servicio de la ciudad y del Departamento, de los meses de enero, febrero y marzo.

Debiendo incorporarse la cuenta de este Departamento en la Inspección General de Correos y Telégrafos, conforme a la Ley 76 de 1914, fue necesario darle forma diferente de la que antes servía para su rendición a la Corte del ramo.

Las grandes distancias a que se hallan situadas algunas de las Administraciones Principales, son obstáculo muy serio para la rapidez de la incorporación. Una cuenta de Pasto, por ejemplo, que se recibe dentro de los términos legales, pero que se observa y aun se devuelve en ocasiones para su reforma, con el término de dos días, más la distancia, no vuelve al examen sino cincuenta días después, cuando el empleado contesta las observaciones inmediatamente, y cuando a su vez no tiene el Administrador Principal que pedir la reforma o la contestación a Municipios considerablemente distantes. Como consecuencia de esta dificultad, si la cuenta de la Administración General ha de rendirse dentro de los términos legales, tiene que prescindir de las cuentas que no han podido incorporarse por falta de fenecimiento, que son muy numerosas. Este fue el obstáculo principal que encontró en la práctica la Ley 61 de 1905, que dispuso la incorporación de todas las cuentas generales en la Tesorería General de la República; no pudiendo incorporarse cuenta que no estuviera fenecida, y no pudiéndose fenecer sino un número muy reducido de ellas, a la Corte no llegaban sino éstas, y eso con gran demora, y en la Sección examinadora se formaba un inmenso depósito de cuentas y autos que venían aumentándose con las cuentas nuevas, hasta el punto de que hubo que pedir la derogatoria de tal Ley, derogatoria que no pudo venir con toda la prontitud necesaria para evitar un inmenso atraso en las labores de la Corte de Cuentas.

Si la Ley 76 de 1914 ha de continuar en vigencia, el único procedimiento práctico de incorporar con rapidez sería no dictar autos de observaciones, sino de fenecimiento, de una vez con el alcance a que ellas den lugar, a reserva de describir en los libros los abonos que produzcan las respectivas contestaciones.

Para formarse idea de los inconvenientes de esta triple incorporación en las Administraciones Principales, en la Administración General y en la Inspección General de Correos y Telégrafos, basta pensar que después de ella tenga que hacer la Corte observaciones a la cuenta. Inviértese entonces el curso de esta larga tramitación, y para que al responsable subalterno llegue la observación y la enmienda vuelva hasta la Corte, pasando por todos los centros de incorporación, es menester el transcurso de un tiempo que es incompatible con la marcha racional de la Corte del ramo.

Es evidente que en ramos como éste la rendición no debe ser absolutamente directa a la Corte, porque los Jefes del ramo que han dado las órdenes, movilizado los fondos, distribuído las especies y dirigido, en una palabra, todo el servicio, son los más autorizados para hacer una previa fiscalización antes de que las cuentas lleguen al Tribunal, que no dispone de todos estos medios de verificación. Pero de ahí a la triple incorporación que establece la Ley expresada, hay una enorme distancia.

Por lo expuesto, el Visitador cree que debe proponerse al Congreso un proyecto de ley que resuelva las dificultades de la Ley 76 de 1914, y dé a estos ramos mejor organización.

El personal del Departamento visitado era apenas el necesario para describir la cuenta de Bogotá y de Cundinamarca, y rendirla directamente a la Corte. Al radicar en la Oficina la incorporación de todas las principales, fue indispensable el aumento considerable de personal de Liquidadores, aumento que no se hizo sino el 23 de marzo último, por Decreto número 562. Hechos los nuevos nombramientos, estos empleados no comenzaron labores sino a fines del mes de abril, y han gastado algún tiempo en obtener la versación necesaria.

El Visitador pidió el registro de autos, y le fue presentado un libro en blanco destinado a este servicio. Se encareció la importancia de ponerlo al corriente a la mayor brevedad, y se hicieron indicaciones sobre la manera de llevar este registro con todos los datos necesarios.

Al examinar si los legajos de la cuenta tienen todas las estampillas correspondientes anuladas, se observaron algunos comprobantes sin ellas, y al pedir informe sobre ello, fue informado el Visitador de que tales irregularidades están anotadas ya en autos de observaciones. Como algunas de estas faltas no están comprendidas en auto alguno de los que se tuvieron a la vista, el Jefe del Departamento informó que los respectivos documentos fueron examinados por el empleado de la Administración que incorporó las cuentas de subalternos del Departamento de Cundinamarca, antes de que fuera creada la Administración Principal. Se dispuso tomar nota de las observaciones hechas por tal empleado en materia de estampillas, para exigir de los responsables el cumplimiento de este requisito.

El Visitador preguntó si se han subsanado las observaciones hechas por la Corte del ramo a las cuentas examinadas, y si se han consignado los valores que echa de menos aquella corporación. Fue informado de que los autos en referencia fueron tomados por el ex-Administrador General señor Ricardo Jaramillo para su contestación, y que de ello no hay constancia en la Oficina.

En este estado fue presentado por el Cajero de la Administración el informe solicitado, relativo a las cantidades que se han recibido, procedentes de saldos del servicio internacional de encomiendas postales, desde el 1.° de enero último. Las cantidades son las siguientes:

Febrero 13, libranza por francos 40,049-27, saldo del servicio francés en 1913 . . . . $	8,170 05
Marzo 3, libranza número 138232, Comptoir National D'Escompte, de París, por francos 15,082-12	3,076 75
Marzo 5, valor de marcos 30,000, vendidos al señor Roberto Beck, al $ 9,800 por 100, saldo del servicio alemán en el año de 1913	7,350 . .
Marzo 19, cheque del Crédito Italiano, y a cargo del Banco de Colombia, por liras 11,201-25	2,240 25
Marzo 27. Recibido del señor Roberto Peck, buena cuenta de marcos 24,074-99, por cuenta del Departamento de Correos del Imperio Alemán, en 1913	2,000 . .
Abril 6. Recibido del mismo, a buena cuenta de la misma suma	2,000 . .
Abril 19. Recibido del mismo señor, completo de dicha suma	1,597 44
Suma . . . . $	26,434 49

Como la cuenta de que se trata no se ha rendido nunca, el Visitador deja constancia de que debe formarse, comprobarse y remitirse a la Corte de Cuentas por los trámites de incorporación reglamentaria, siquiera desde el 1.° de enero de 1908, fecha desde la cual existen los respectivos comprobantes, y establecer este servicio con carácter permanente.

El Visitador tuvo a la vista la copia de la relación de pagos enviada al Ministerio de Gobierno, de la cual no se ha obtenido recibo. El Visitador recomendó el envío de la relación de gastos no correspondientes al Ministerio de Gobierno a los respectivos Ministerios, como el pago imputado al Ministerio del Tesoro, por el 2 por 100, destinado a la Junta de Conversión.

En el copiador de relaciones de pagos se halló la constancia de la incorporación de gastos procedentes de la nacionalización de correos del Departamento de Antioquia, que ascienden a la cantidad de $ 2,915-03.

El servicio de cauciones corre a cargo del Departamento de Negocios Generales.

El Visitador pidió el libro de cuentas corrientes de subalternos, y le fue presentado un libro empastado y convenientemente rayado, en el cual se llevó el movimiento solamente hasta el 30 de junio de 1914, a causa, dice el Jefe del Departamento, de la escasez de personal que hubo el año pasado, y de la falta de examen de las que se han entregado para ello en estos días al señor Miguel A. Peñarredonda. El Visitador encareció la urgencia de poner este servicio al corriente a la mayor brevedad posible, disponiendo de parte del nuevo personal creado en la Oficina últimamente.

Preguntó el Visitador si el personal de la Oficina satisface por su competencia, consagración, y por el número de empleados. El Jefe informó que la versación no es todavía muy satisfactoria en todos; y que la consagración y el número de los empleados satisfacen.

Se llevan en la Oficina los siguientes libros: el general de cuenta y razón, el borrador, el de relaciones de pagos, el de cuentas corrientes, el de alcances declarados, el índice de disposiciones sobre aduanas, el mismo relativo al ramo de Correos, el de multas, el de contratos, el de autos, dos de diligencias de visita, los copiadores de correspondencia, el copiador de autos y algunos otros auxiliares, de menor importancia; el estado de ellos es el que se ha descrito atrás.

El Visitador preguntó qué derechos de la Nación se hallan sin reconocer o sin cobrar, y pidió la lista de los deudores del Tesoro. El Jefe del Departamento presentó una lista de alcances declarados a cargo de empleados del ramo, advirtiendo que algunos de ellos han pagado ya, pero que no se tiene el dato a la vista por no haberlo pasado de la Administración.

Se ha pedido a la Administración General una lista de los individuos que ya han cubierto sus saldos, para verificar este pago en la Contabilidad, y procurar el envío de los expedientes restantes al empleado que tiene la jurisdicción coactiva para su cobro. No hay constancia en la Oficina de otros créditos a favor de la Nación que pueden cobrarse.

Como en el examen de las cuentas de los Administradores Principales se necesita la información relativa a la caución que hayan otorgado estos empleados y sus subalternos, el Visitador pidió al Administrador General una lista de los empleados que la hayan dado deficiente o defectuosa, o que no la hayan otorgado aún. Esta lista se tendrá en el Departamento de Contabilidad para el efecto expresado, y además para que se obligue a los respectivos responsables a cumplir con los requisitos legales en esta materia. Recomendó, además, el Visitador hacer que los Administradores Principales y los Subalternos hagan constar en las diligencias de visita una información del Visitador relativa a las buenas o malas condiciones del respectivo documento de caución.

El Visitador preguntó en qué estado se halla el envío de las cantidades procedentes del 3 por 100 del producto bruto de la renta de Correos, destinado a la Caja de Auxilios por la Ley 76 de 1914 (artículo 25). La liquidación del Presupuesto de gastos para el año de 1915 apropia solamente el 2 por 100, conforme a la Ley 82 de 1912. El Jefe del Departamento contestó que por Decreto número 556 de 1915 se completó en el Presupuesto la partida asignada por la Ley últimamente citada, con el aumento de $ 13,000 a la partida primitiva, y que desde el mes de julio de 1914 la Caja de Auxilios no ha cobrado lo que le corresponde, ni la liquidación se ha hecho para el efecto.

Al ir a hacer el arqueo de la caja de la Administración General, encontró el Visitador al señor Director de la Contabilidad General practicándolo. Terminado, dio el siguiente saldo en caja el día 15 de los corrientes:

En buenas cuentas dadas a los empleados . . . . $	3,062 44
En buenas cuentas a carpinteros, por trabajos contratados	91 . .
Pasan . . . . $	3,153 44

Vienen	$	3,153 44
En cuentas del Subjefe del Departamento de Negocios Generales, por material, que no han podido incorporarse todavía		342 50
En buenas cuentas a los Contratistas de correos		41,700 35
En oro en el Banco Central		1,951 25
En papel moneda y plata en el mismo Banco		395 38
En vales del Tesoro		346 88
En oro en caja		282 56
	$	48,172 36

El Visitador llamó formalmente la atención del Jefe del Departamento de Caja al cumplimiento de las disposiciones legales relativas a este servicio, entre ellas el artículo 35 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional, que prohibe representar la existencia en caja por especies distintas del dinero o los billetes de banco admisibles como tál, y tener en ella recibos por gastos, pues estos documentos deben llevarse día por día a la respectiva cuenta, y en todo caso éstos deben corresponder a servicios ya prestados y a obligaciones terminantes contraídas por el Gobierno.

Se hicieron además advertencias perentorias al Jefe del departamento, a fin de no hacer gasto alguno que no pueda incluírse inmediatamente en la cuenta por tener sus documentos en debida forma.

Pedida en la Tesorería General de la República la relación de remesas hechas a la Administración General, ellas consisten en pagos del servicio de correos girados por la Administración a cargo de la Tesorería o pagados por ella, y cuyos documentos se remiten a la Administración como dinero. El asiento de entrada en este caso no debe afectar la caja sino el capítulo del Presupuesto, tratándose del servicio de correos cuyo pago esté radicado en alguna de las Oficinas del ramo, y si los documentos corresponden a gastos radicados en la misma Administración General y han de recibirse como dinero, solamente puede cargarse la caja cuando a los comprobantes pueda dárseles salida inmediatamente.

El Visitador observa que la caja ha hecho pagos a empleados por servicios no prestados aún, irregularidad que debe corregirse para lo sucesivo.

El Administrador General de Correos hace constar que las cuentas de la Circunscripción de Bogotá han sido rendidas desde el mes pasado a la Administración Principal de Cundinamarca. Que en cuanto a las cuentas del Servicio Internacional, antes del día 19 de septiembre del año pasado, día en que tomó posesión, no está obligado a rendirlas. Que la cuenta de diciembre del año pasado está rendida a la Inspección General de Correos y Telégrafos, y que las buenas cuentas por servicios no prestados están suspendidas.

Se termina la presente diligencia, hoy 19 de junio, con la firma de los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **Antonio Pérez Rincón**—El Administrador General de Correos Nacionales, **Andrés M. B. Revollo**—El Jefe del departamento de Contabilidad, **Agustín Lazcano B.**

DILIGENCIA DE VISITA practicada en la Litografía Nacional.

En Bogotá, a 17 de mayo de 1915, concurrió a la Litografía Nacional el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el fin de llevar a cabo la visita reglamentaria correspondiente a las cuentas del mes de abril último. Presentes los señores León F. Villaveces, Director del establecimiento, y Lorenzo J. Amador, Contador Almacenista, exhibieron los cuadros de movimiento, libros auxiliares, recibos y demás comprobantes que acreditan la cuenta en el citado mes; todo se halló conforme, después de minuciosa confrontación, y el Visitador firmó los documentos pertinentes.

El libro de caja, en el cual se lleva la cuenta de pago de sueldos y jornales a los empleados y operarios, se examinó y se halló conforme; esos pagos están al corriente con las sumas entregadas por la Tesorería para ese efecto, hasta el día diez de mayo en curso, fecha en la cual se cubrió la primera década que corresponde a la misma mensualidad.

El movimiento de la Litografía en el mes de la cuenta ha sido el siguiente, que concuerda en un todo con los recibos expedidos por las entidades a las cuales deben entregarse las diversas especies entregadas:

Papel sellado, 210,000 sellos.

Estampillas de timbre nacional.	
De valor de $ 0-03 $	216,000
De valor de $ 0-05	230,000
De valor de $ 0-10	45,000
De valor de $ 0-20	10,000
De valor de $ 10	500
Vales del Tesoro.	
De valor de $ 50	8,000
Estampillas postales.	
De valor de $ 0-0½	122,000
De valor de $ 0-01	344,000
De valor de $ 0-02	490,000
Estampillas de consumo.	
De valor de $ 0-01	262,660
De valor de $ 0-02	467,360
De valor de $ 0-05	225,860
De valor de $ 0-10	40,020
De valor de $ 0-20	135,240
De valor de $ 0-50	138,920

El Visitador reproduce las observaciones que ha hecho valer en anteriores diligencias, relativas a las deficiencias de maquinaria moderna e inconvenientes que presenta el local para los efectos a que está destinado; esas observaciones explican por qué los pedidos de las diversas especies no pueden despacharse al día, y a pesar de los obstáculos dichos, es justo reconocer que hasta donde es posible el esfuerzo de los empleados de la Litografía los vence.

A solicitud del Ministerio de Hacienda la Dirección suministró los datos que contiene el siguiente oficio.

"Número 19—Bogotá, 13 de marzo de 1915.

"Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

"Tengo el honor de informar a usted que aproximadamente el costo de fabricación de cada mil hojas de papel sellado y cada mil estampillas de timbre nacional, que hoy se fabrica en este establecimiento, sin incluír el papel, y con los malos y escasos útiles que posee el Gobierno, es el siguiente:

"Cada mil (1,000) hojas de papel sellado	$	... 60
"Cada mil (1,000) estampillas engomadas y perforadas		... 04

"Al suministrar el Gobierno maquinarias modernas y materiales que ya he solicitado, podría obtener economías muy grandes en la fabricación de sus trabajos......

"De usted atento, seguro servidor,

"**León F. Villaveces**"

Los copiadores de notas, libros de visitas, archivos, etc., marchan al corriente, y en cuanto a reforma en la maquinaria, observa el Visitador que está terminada ya la armadura de la grabadora **Universal**, que desde hacía cuatro años estaba abandonada en absoluto. Con esa máquina puede perfeccionarse el trabajo hasta el punto de que los dibujos de líneas sean infalsificables; el Visitador ha tenido a la vista esos dibujos, y considera que la máquina dicha puede prestar en la Litografía grandes servicios. Si el pantógrafo que se entregó al Estado Mayor volviera al establecimiento visitado, la labor de grabado se simplificaría, dando completas seguridades.

Se firma esta diligencia por los funcionarios que en ella intervinieron, dejando constancia de que las cuentas están fenecidas provisionalmente, por la Sección correspondiente de la Corte, hasta el mes de marzo del corriente año, inclusive, y el Visitador dispone se compulsen de este documento sendas copias con destino a los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Procurador de Hacienda y Ministerio de Gobierno, para su publicación en el **Diario Oficial**.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Director de la Litografía Nacional, **León F. Villaveces**—El Contador Almacenista, **Lorenzo J. Amador**.

ACTA de la diligencia de visita practicada en la Litografía Nacional.

En Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos quince, concurrió a la Litografía Nacional el suscrito Visitador Fiscal de la Nación, en Cundinamarca, con el fin de practicar la visita correspondiente a la cuenta del mes de mayo próximo pasado, y de estudiar la marcha del estableci-

miento en todos sus detalles. Presentes los señores Enrique Chaves B., Administrador de la Litografía, puesto creado por reciente Decreto; el señor León F. Villaveces, Director Litógrafo, y el señor Lorenzo J. Amador, Contador Almacenista, se procedió a la visita, previo, el examen de los libros, comprobantes, cuadros, cuentas, etc., y se firmaron por el Visitador, por haber hallado todo conforme, los documentos que deben llevar ese requisito.

El movimiento de la Litografía ha sido el que se expresa a continuación:

Pedidos pendientes en el mes de abril para el despacho en mayo:

Especies de consumo.

De valor de $ 0-03	2,300,000
De valor de $ 0-40	100,000
De valor de $ 0-60	100,000

Los pedidos anteriores están despachados, inclusive los saldos por exceso de fabricación, de conformidad con orden expresa del Ministerio del Tesoro. Aquí el Visitador hace notar, una vez por todas, que los trabajos deben ceñirse estrictamente a los pedidos del Ministerio, porque de otra suerte éstos serían inútiles, si la producción se avanza caprichosamente.
ron:

El último pedido de estampillas de consumo, originario del Ministerio del Tesoro, de fecha 18 de mayo anterior, formulado con el carácter de urgente, se contrae a las siguientes:

De valor de $ 0-01	1.000,000
De valor de $ 0-02	2.000,000

Especies de timbre nacional.

Del pedido de 5 de enero de 1915, originario del Ministerio de Hacienda, están fabricadas todas, pero aún faltan por entregar, por demoras en la engomadura, las siguientes:

Valor de $ 0-01	400,000
Valor de $ 0-02	641,000

Estampillas de correo.

Están al corriente los pedidos con la fabricación, hasta donde lo permiten los elementos de la Litografía, y el Administrador del establecimiento hace constar que cuando se demoran las entregas de esas especies proviene, a veces, de que la Oficina interesada en recibirlas no manda por ellas.

Vales del Tesoro.

El único pedido de fabricación de estos documentos tiene fecha 30 de septiembre de 1914, en nota número 4206, originaria del Ministerio de Gobierno, para entregarlos al del Tesoro, y se contrae así:

Vales de $ 1 oro	100,000
Vales de $ 5 oro	50,000
Vales de $ 10 oro	25,000
Vales de $ 50 oro	8,000

Todo está entregado a la Sección de Crédito Público, excepción hecha de 60,000 vales de valor de $ 1 oro.

Papel sellado.

Los pedidos antiguos están cancelados, y está pendiente el general a que se refiere el oficio número 1357, de fecha 1.° de mayo último, originario del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se dispone que se selle todo el papel que se haya recibido legalmente, se le dé entrada a las cuentas, y una vez timbrado se remita a la Administración de Hacienda Nacional.

Las especies entregadas por la Litografía en el curso del mes de mayo a las respectivas Oficinas, de acuerdo con comprobantes que el Visitador ha tenido a la vista, fueron:

Papel sellado.

Sellos	191,000

Estampillas de consumo.

Valor de $ 0-01	418,882
Valor de $ 0-02	469,150
Valor de $ 0-03	239,200
Valor de $ 0-05	494,506
Valor de $ 0-10	194,620
Valor de $ 0-20	127,890
Valor de $ 0-50	184,300
Valor de $ 1	320

Especies de timbre nacional.

Valor de $ 0-02	159,000
Valor de $ 0-10	171,000
Valor de $ 0-20	246,000

Especies de correos.

Valor de $ 0-01	240,000
Valor de $ 0-02	240,000

Vales del Tesoro.

De valor de $ 1 cada uno, 10,000 vales.

En los cuadros respectivos está especificado, en columna separada, las hojas de papel en blanco que se han invertido en cada trabajo, y en la columna de observaciones se detalla cuántas estampillas, cuántos vales, etc., caben en cada hoja, indicando las dimensiones. El saldo de papel en blanco para el 1.° de junio es como sigue:

	Hojas.
En papel para sellar	311,142
En papel para vales del Tesoro	2,232
En papel para timbre nacional	7,859
En papel para estampillas postales	17,471
En papel para estampillas de consumo	28,863

En el mes de mayo se han fabricado en la Litografía diversos elementos para las Oficinas que se expresan a continuación, con los detalles que se anotan, y todos están entregados ya:

Pasaportes para el Ministerio de Gobierno	1,000
Tarjetas para el de Agricultura y Comercio	100
Timbres para el del Tesoro	3,460
Cartas de aviso para el mismo	3,400
Tarjetas de invitación para la Presidencia de la República	50
Timbres para el Ministerio de Gobierno	4,000
Esqueletos, telegramas, para el de Instrucción Pública	1,000
Sobres timbrados para la Presidencia	5,000
Tarjetas y sobres para el Ministerio de Hacienda	400
Decreto de honores al General Campo Serrano	10

El Visitador, de acuerdo con los empleados superiores de la Litografía, solicita muy respetuosamente del Gobierno se reduzcan los trabajos de timbre de la naturaleza de los enumerados anteriormente, dejando sólo los timbres finos de la Presidencia, etc., porque de lo contrario los trabajos en las especies venales se resienten para dar evasión a timbres de telegramas, pasaportes, etc., que puede efectuarlos la Imprenta Nacional. El grabado de un Decreto de honores, por ejemplo, requiere veinte días de trabajo del grabador, sin levantar cabeza, a tiempo que en épocas anteriores hábiles pendolistas llevaban a cabo esa labor, nítidamente y sin el gasto que hoy implica.

Los empleados y operarios están pagados hasta el 31 de mayo último, es decir, al corriente, y el libro de caja en que se lleva esa cuenta está al día.

El Visitador reunió a los operarios y obreros con el fin de interrogarlos sobre si tenían quejas respecto de pagos o de otra índole, y unánimemente respondieron negativamente; además les hizo saber que las medidas de fiscalización y control, de orden interno en la Litografía, que adopten los superiores, tienen por objeto respaldar la honra colectiva e individual de los empleados, y que lejos de sentirse por ellas lesionados, deben apoyarlas y aplaudirlas, puesto que tienen esa tendencia previsora.

El Visitador, teniendo en cuenta que tanto el Director Litógrafo como el Contador Almacenista, le han expuesto razones sobre la impracticabilidad e incongruencia que, a su juicio, traen algunas de las disposiciones del Decreto número 877 del presente año (**Diario Oficial** número 15498), advirtió a los funcionarios dichos que, previo estudio detenido del asunto, en su práctica efectiva, pueden hacer la exposición del caso al señor Ministro del Tesoro, puesto que el Gobierno no desecha ningún contingente que tienda a favorecer la Administración Pública en sus diversos ramos.

Se firma la presente diligencia por el Visitador, el Administrador, el Director Litógrafo y el Contador Almacenista, y el Visitador dispone se compulsen sendas copias con destino al Ministerio del Tesoro, al de Gobierno,

para su publicación en el **Diario Oficial**, a la Secretaría General de la Presidencia de la República, al Procurador de Hacienda y a la Corte de Cuentas.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Administrador, **Enrique Chaves B.**—El Director Litógrafo, **León F. Villaveces**—El Contador Almacenista, **Lorenzo J. Amador.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 10 de julio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 104,184 27

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 2,285 82
En vales del Tesoro con intereses . . . . 260 20 — 2,546 02

De la misma, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía, para los señores López, Pumarejo & Compañía . . . . . . $ 6,000 ..
De la misma, consignó el señor Juan E. Barriga, para el señor J. de Medina . . . . 1,000 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 32 05
En vales del Tesoro con intereses . . . . 3 .. — 35 05

De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el señor Eudoro Castillo para la Policía de San Andrés . . . $ 200 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Arturo Posada para el señor Bernardino Casas . . 10 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . . 4,510 ..
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, de lo recaudado en junio último. 646 60
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, por cuenta de entradas a esa Oficina 9,751 90

Registros de marcas.

Pagó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 ..

Alcances declarados y reintegros.

Consignó el señor H. Pieschacón, como Habilitado del Batallón 28 de Infantería en 1908, por saldo a favor del Tesoro 9 40

Ingresos varios.

Valor de tres multas impuestas por el Ministerio de Guerra, consignadas hoy 12 50

Banco de Bogotá.

(Cuenta corriente).

Giro número 40, hecho por el Tesorero General, a cargo de dicho Banco y a favor del Cajero de esta Tesorería . . . . 5,000 ..

Suma . . . . $ 133,920 74

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 83, a favor de la señora Amelia Pérez de Calderón, valor de veintiún volúmenes para la Biblioteca del Ministerio . . . . $ 48 ..

Ministerio de Guerra.

Pagado por sueldos 302 29

Pasan . . . . $ 350 29

Vienen . . . . $ 350 29

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 604, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados de la Escuela de Artes y Oficios en junio último . . . . $ 240 ..
Número 605, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en junio último . . . . . 800 ..
Número 617, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé en junio último . . . . 462 ..
Número 625, a favor del señor Gabriel Angel U., valor de beca en la Facultad de Ingeniería en junio último . . . . . . 20 ..
Número 680, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en junio último . . . . . 590 ..
Número 681, a favor del señor Rafael Uscátegui, valor de beca en la Facultad de Medicina en junio último . . . . 20 ..
Número 682, a favor del señor Julio César Téllez, valor de beca en la Facultad de Medicina en junio último . . . . 20 ..
Número 683, a favor del señor Campo Elías Cortés, valor de igual beca . . . . 20 ..
Número 684, a favor del señor Ciro A. Rueda, valor de beca en la Facultad de Derecho en junio último . . . . 20 ..
Número 580, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos de Bogotá en mayo último . . . . . . 700 ..
Número 476, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor del tercer contado del contrato sobre venta de doce mil ejemplares del texto **La Escuela Colombiana** . . . . 1,600 ..
Número 664, a favor del señor Víctor G. González, valor de materiales para empaques de útiles de enseñanza 10 65
Número 666, a favor del señor José V. Salazar, valor de encerados para empaques . . . 69 60
Número 701, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de obreros empleados en el Depósito de Textos 23 40
Pagado por sueldos . . . . . 4,779 35 — 9,375 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 28, a favor del señor V. Caccioppoli . $ 1,000 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor del giro número 130, a favor del Banco de Bogotá . . . . 300 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 125, a favor del señor José Ignacio Caicedo . . . . 30 ..
Número 127, a favor del señor Francisco M. Quintana . . 300 ..
Número 128, a favor de la señora Margarita de Barreto . . . 200 ..
A la Administración de Aduana de Cartagena, valor de radicación del señor Ramón Elias, en junio, a favor del señor Lisandro Granados . . . . 30 .. — 1,860 ..

Pasan . . . . $ 11,585 29

Vienen	$	11,585 29
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	$	1 89
Ministerio del Tesoro.		
Pagado por sueldos		1,481 75
Suma	$	13,068 93

RESUMEN

Debito	$	133,920 74
Crédito		13,068 93
Existencia	$	120,851 81

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) .	$	870 82
En oro		230 25
En vales del Tesoro		267 20
En documentos		118,239 03
En papel moneda		1,244 51
Suma igual	$	120,851 81

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 205, a favor del señor R. J. Cardona, valor del auxilio a la Casa de corrección del Buen Pastor en marzo del presente año . . . . . $ 100 ..

Número 458, a favor del mismo, valor de igual auxilio en abril último . . . . 100 ..

Número 584, a favor del mismo, valor de igual auxilio en mayo último . . . . 100 .. 300 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 116, a favor del señor Leonardo Cárdenas Pinto, por cuenta del auxilio para el acueducto de Tunja (en dinero, $ 0-65) . . . . $ 416 ..

Pasan . . . . $ 716 ..

Vienen . . . . $ 716 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 224, a favor de las iglesias de la Arquidiócesis de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1914. Nepomuceno Fandiño, apoderado (en dinero, $ 0-28) . . . . $ 1,691 ..

Número 340, a favor de la iglesia de La Veracruz, valor de iguales intereses. El mismo apoderado . . . . 324 ..

Número 700, a favor de la Arquidiócesis de Bogotá, valor de iguales intereses, al 3 por 100. Fundaciones de Pablo de Herrera y otro (dinero, $ 0-96) . . . 39 ..

Número 205, a favor de la misma, valor de la cuota que le corresponde, según Concordato, en dicho semestre . . . . . . 6,000 .. 9,054 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 139, a favor del señor Gustavo E. Gaviria . . . $ 34 ..

Suma . . . . $ 9,804 ..

RESUMEN

Saldo anterior en caja	$	42,427 ..
Emitidos hoy		9,804 ..
Saldo en caja	$	32,623 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	1.116,382 ..
Se han amortizado		526,605 ..
Quedan en circulación	$	589,777 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Corte de Cuentas.

AUTOS

CONTADURIA de la Escuela Militar. Auto de glosas — Abril de 1910. Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 196. Bogotá, julio 7 de 1914.

Estudiada la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar correspondiente al mes de abril de 1910, y de cargo del señor David Ferrero, se observa:

I. El responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 2, por la demora en la rendición de la cuenta.

II. La copia de la diligencia de visita debe venir autenticada por el empleado que la practicó, pues el empleado visitado no tiene autorización para autenticarla.

II. El Presupuesto Nacional trae un Profesor de Francés, uno de Inglés y uno de Alemán, y en el Presupuesto de la Escuela figuraban dos de Francés, tres de Inglés y dos de Alemán; se servirá explicar esta irregularidad.

IV. En virtud de qué autorización se le pagó a los veinte Alféreces efectivos un sueldo de $ 18, y un sobresueldo de $ 15, cuando el Presupuesto no trae sino $ 15 como sueldo; y

V. Faltan $ 1-96 de estampillas en los comprobantes de material.

El movimiento de caja se hará después de contestado este auto, para lo cual se conceden diez días y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Tunja— Auto de requerimiento — Enero de 1909. Responsable, Domingo E. Leal.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 197. Bogotá, julio 7 de 1914.

Se requiere nuevamente al señor Domingo E. Leal para que rinda la cuenta del Parque Nacional de Tunja del mes de enero de 1909, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal vigente).

Para la contestación de este auto y el envío de la cuenta se conceden diez días de término, después de notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Tunja— Auto de requerimiento—Mes de febrero de 1909 — Responsable, Domingo E. Leal.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 198. Bogotá, julio 7 de 1914.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta del Parque Nacional de Tunja, del mes de febrero de 1909, se requiere al responsable de ella, señor Domingo E. Leal, y se le advierte que debe rendirla dentro del término de diez días, después de ser notificada esta providencia, para no incurrir en las penas que determina el artículo 341 de la Ley 110 de 1912, más las multas a que ya se ha hecho acreedor.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Tunja— Auto de requerimiento — Mes de marzo de 1909 — Responsable, Domingo E. Leal.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 199. Bogotá, julio 7 de 1914.

Se requiere nuevamente al señor Domingo Leal para que rinda las cuentas del Parque Nacional de Tunja correspondientes al mes de marzo del año de 1909, y se le conceden diez días de término y los de la distancia.

En caso de no rendir la mencionada cuenta dentro del plazo concedido, se le harán efectivos los apremios de que trata el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Tunja— Auto de requerimiento — Correspondiente al año de 1908—Responsable, Domingo E. Leal.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 200. Bogotá, julio 7 de 1914.

No habiendo rendido el señor Domingo E. Leal la cuenta general del Parque Nacional de Tunja correspondiente al año de 1908, a pesar de haber sido requerido; se requiere de nuevo para que la rinda dentro del término de cinco días y los de la distancia, advirtiéndole que si no la remite incurrirá en los apremios de que tratan los ratículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Tunja— Auto de requerimineto — Mes de abril de 1909 — Responsable Domingo E. Leal.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 201. Bogotá, julio 7 de 1914.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta del Parque Nacional de Tunja correspondiente al mes de abril de 1909, se requiere al responsable señor Domingo E. Leal para que la rinda ,dentro del término de diez días después de notificada esta providencia, y se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Tunja— Auto de requerimiento—Mayo de 1909—Responsable, Domingo E. Leal.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 202. Bogotá, julio 7 de 1914.

Se requiere al señor Domingo E. Leal para que rinda la cuenta del Parque Nacional de Tunja del mes de mayo de 1909 y se advierte que se ha hecho acreedor a los apremios legales de que tratan los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1192.

Para la contestación de este auto y el envío de la cuenta requerida se conceden al responsable diez días de término y los correspondientes a la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULET

El Secretario **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Tunja— Auto de requerimiento — Mes de junio de 1909 — Responsable, Domingo E. Leal.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 203. Bogotá, julio 8 de 1914.

Se requiere por medio del presente auto al señor Domingo E. Leal para que rinda la cuenta del Parque Nacional de Tunja correspondiente al mes de junio de 1909, dentro del término de diez días después de notificado, y se le advierte que se ha hecho acreedor a los apremios legales de que trata el artículo 340 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Tunja— Auto de requerimiento — Mes de julio de 1909 — Responsable, Domingo E. Leal.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 204. Bogotá, julio 8 de 1914.

Por medio del presente se requiere al señor Domingo E. Leal para que rinda la cuenta del Parque Nacional de Tunja correspondiente al mes de julio de 1909, y le advierte que se ha hecho acreedor a las multas de que trata el artículo 340 de la Ley 110 de 1912, sin perjuicio de los demás apremios que imponen los artículos siguientes de la misma Ley.

Para la contestación de este auto y el envío de la cuenta requerida, se conceden al responsable diez días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de los cruceros **General Pinzón y Marroquín** — Fenecimiento provisional — Noviembre de 1911. Responsable, Juan N. Rivas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 205. Bogotá, julio 9 de 1914.

El señor Juan N. Rivas, exContador de los cruceros **General Pinzón y Marroquín**, ha dado contestación satisfactoria a todas las observaciones hechas por auto número 127 de 16 de mayo del presente año, menos a la referente a la multa de $ 1, que le fue impuesta por la demora en la rendición de la citada cuenta del mes de noviembre de 1911.

Por tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría de los cruceros **General Pinzón y Marroquín** del mencionado mes de noviembre de 1911, sin alcance, pero con la multa de $ 1 a cargo del responsable señor Rivas.

Tan pronto como se reciba el comprobante de haber consignado el valor de la multa en la Administración de Hacienda Naciónal de Cartagena, se dictará el auto de ejecutoria, libre de todo cargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de los cruceros **General Pinzón y Marroquín**—Auto de fenecimiento provisional—Diciembre de 1911—Responsable, Juan N. Rivas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 206. Bogotá, julio 9 de 1914.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Juan N. Rivas al auto de suspensión de fenecimiento, número 128 de 18 de mayo del presente año, dictado en el estudio de la cuenta de la Contaduría de los cruceros **General Pinzón y Marroquín**, del mes de diciembre de 1911, en lo relacionado con las sumas que faltaban, se fenece provisionalmente la citada cuenta del mes de diciembre de 1911 sin alcance contra el responsable, pero con la multa de $ 1 por la demora en la rendición de la cuenta.

Al recibirse la correspondiente consignación del valor de la multa que se impone, se declarará ejecutoriado el presente auto, sin cargo ni multa alguna.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Tunja—Auto de requerimiento — Mes de agosto de 1909 — Responsable. Domingo E. Leal.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 207. Bogotá, julio 10 de 1914.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta del Parque Nacional de Tunja correspondiente al mes de agosto de 1909, se requiere al responsable de ella señor Domingo E. Leal para que la rinda dentro del término de diez días, después de serle notificada esta providencia, y se le advierte que se ha hecho acreedor a los apremios legales de que tratan los artículos 340 y siguientes de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíqu

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Tunja—Auto de requerimiento—Septiembre de 1909. Responsable, Domingo E. Leal.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 208. Bogotá, julio 10 de 1914.

Se requiere por medio del presente al señor Domingo E. Leal para que rinda la cuenta del Parque Nacional de Tunja del mes de septiembre de 1909, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable diez días de término y los correspondientes a la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Tunja—Auto de requerimiento—Año de 1909 (enero a septiembre)—Responsable, Domingo E. Leal.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 209. Bogotá, julio 10 de 1914.

La cuenta general del Parque Nacional de Tunja correspondiente al año de 1909 (meses de enero a septiembre), no se ha recibido en esta Sección, a pesar de haber sido requerida oportunamente.

Por tanto se resuelve:

Requiérese nuevamente al responsable de ella señor Domingo E. Leal para que la rinda en el término de diez días, después de notificado de esta providencia, y se le advierte que si no la remite dentro del plazo fijado, incurrirá, además de los apremios legales que le impone el artículo 340 de la Ley 110 de 1912, a que se ha hecho acreedor, en les determinados por el artículo 341 de la misma Ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Enero de 1912—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 210. Bogotá, julio 10 de 1914.

Por auto número 138 de 25 de mayo último se impuso una multa al señor Gobernador del Departamento porque no había constancia de que hubiera practicado la correspondiente visita en el Parque de esa ciudad en el mes de enero de 1912; pero habiéndose recibido el libro original de visitas hechas a la mencionada Oficina se resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin alcance ni multas contra el responsable señor Julio Ortega, y sin la multa impuesta al Gobernador del Departamento de Santander del Sur, la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga del citado mes de enero del año de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Agosto de 1912—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 211. Bogotá, julio 11 de 1914.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Julio Ortega C. las observaciones hechas por auto número 145 de 27 de mayo último, dictado en el estudio de la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de agosto de 1912, y hallándose ya corregidos los errores anotados en la cuenta siguiente, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la mencionada cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Caldas — Fenecimiento provisional. Marzo de 1914—Responsable, Luis Sáenz M.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 212. Bogotá, julio 11 de 1914.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Luis Sáenz M. al auto de observaciones número 104, de fecha 30 de abril último, y habiendo consignado en la caja de la Sindicatura la suma de $ 1-10, que faltaron en el examen de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Caldas correspondiente al mes de marzo del presente año, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable la mencionada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

JUNTA Departamental de Higiene del Magdalena — Fenecimiento provisional—Agosto de 1913—Responsable, M. A. Valencia.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 213. Bogotá, julio 13 de 1914.

La cuenta de la Junta Departamental de Higiene del Magdalena correspondiente al mes de agosto de 1913 fue devuelta por esta Sección, según consta del auto número 148 de 30 de mayo del presente año, por haber sido rendida en una sola con las de los meses siguientes. Recibida nuevamente se ha examinado y se ha hallado bien llevada y comprobada, y aunque no llegó oportunamente, el responsable señor M. A. Valencia dice que la demora consistió en haberla tenido que rendir a la Gobernación del Departamento para que fuera estudiada previamente.

Por lo expuesto la Sección resuelve:

Fenécese de manera provisional la mencionada cuenta del mes de agosto de 1913 sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

JUNTA Departamental de Higiene del Magdalena — Fenecimiento provisional—Septiembre de 1913—Responsable, M. A. Valencia.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 214. Bogotá, julio 13 de 1914.

Recibida nuevamente y examinada la cuenta de la Junta Departamental de Higiene del Magdalena correspondiente al mes de septiembre de 1915, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada.

El responsable señor M. A. Valencia dice que la demora en la rendición de ella se debió a tenerla que examinar la Gobernación del Departamento, donde fue rendida oportunamente.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Valencia la mencionada cuenta del mes de septiembre de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

JUNTA Departamental de Higiene del Magdalena — Fenecimiento provisional—Mes de octubre de 1913—Responsable, M. A. Valencia.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 215. Bogotá, julio 13 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor M. A. Valencia la cuenta de la Junta de Higiene del Departamento del Magdalena correspondiente al mes de octubre de 1913, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional — Mes de septiembre de 1912 — Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 216. Bogotá, julio 14 de 1914.

Hallándose bien llevada, suficientemente comprobada y habiendo sido rendida dentro del término legal la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de septiembre de 1912, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio Ortega C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional — Octubre de 1912 — Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 217. Bogotá, julio 14 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor

Julio Ortega C. la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga del mes de octubre de 1912, por hallarse bien llevada, suficientemente comprobada y haberse recibido oportunamente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional — Mes de noviembre de 1912 — Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 218. Bogotá, julio 16 de 1914.

Habiendo sido rendida oportunamente la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de noviembre de 1912, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada, se fenece provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable señor Julio Ortega C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional — Diciembre de 1912—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 219. Bogotá, julio 16 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio Ortega C. la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga del mes de diciembre de 1912, por hallarse bien llevada, suficientemente comprobada y haber sido rendida oportunamente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar—Auto de glosas—Mayo de 1910—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 220. Bogotá, julio 17 de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta de la Comisaría de la Escuela Militar correspondiente al mes de mayo de 1910, de cargo del señor David Ferrero, se observa:

I. El responsable se ha hecho acreedor a la multa de un peso ($ 1) por la demora en su rendición.

II. La copia de la diligencia de visita debe venir con la respectiva autenticación del empleado visitador.

III. Los Alféreces del Curso Militar tienen un sueldo de $ 15 mensuales, según el Presupuesto Nacional, y lo pagado por la Comisaría fueron $ 18 como sueldo, y $ 15 de sobresueldo; y

IV. En los comprobantes por material faltaron $ 0-51 en estampillas.

La correspondiente relación de caja se hará en el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación de este auto se conceden diez días y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar—Auto de glosas—Junio de 1910—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 221. Bogotá, julio 18 de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Comisaría de la Escuela Militar del mes de junio de 1910, de que es responsable el señor David Ferrero, resulta:

I. Fue rendida después del término legal, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2005 del Código Fiscal, vigente en esa época.

II. La copia de la diligencia de visita no vino autenticada por el empleado visitador.

III. Los Alféreces del Curso Militar tienen en el Presupuesto Nacional un sueldo de $ 15, y según el Presupuesto de la Escuela les pagaron $ 18 de sueldo y $ 15 de sobresueldo; y

IV. Faltaron $ 0-47 de estampillas en los comprobantes por material.

La cuenta de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término, después de ser notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Antioquia — Auto de glosas — Mayo de 1914—Responsable, Julio Velásquez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 222. Bogotá, julio 21 de 1914.

El señor Julio Velásquez, quien reemplazó al señor Lázaro Uribe G. en el empleo de Síndico de Lazaretos del Departamento de Antioquia, rindió oportunamente la cuenta de su cargo correspondiente al mes de mayo del presente año, y de su examen resulta:

I. Entre los comprobantes figuran las cuentas del Subsíndico de Jardín en los meses de junio a diciembre de 1913, según los cuales se recaudaron $ 206-45. Esta suma no figura en la cuenta de la Sindicatura ni el Síndico explica en qué consiste esta irregularidad; y

II. Lo recaudado durante el mes fueron $ 685-27; los honorarios de esta cantidad son $ 68-57, y como según la nómina y los respectivos asientos del libro de cuenta y razón, retiró $ 81-09, el responsable debe reintegrar $ 12-57.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Velásquez, cinco días de término después de notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Antioquia—Fenecimiento definitivo—Año de 1911—Responsable, Lázaro Uribe G.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 223. Bogotá, julio 23 de 1914.

Del estudio practicado en la cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al año de 1911, resulta:

Tanto la cuenta general como las doce parciales fueron rendidas oportunamente por el responsable señor Lázaro Uribe G., y las mensuales se glosaron y fenecieron provisionalmente, según consta de los siguientes autos:

Glosas:

Febrero. Auto número 142, mayo 27 de 1911.

Marzo. Auto número 184, julio 29 de 1911.

Agosto. Auto número 354, diciembre 21 de 1911.

Fenecimientos:

Enero. Auto número 75, marzo 16 de 1911.

Febrero. Auto número 314, noviembre 20 de 1911.

Marzo. Auto número 315, noviembre 20 de 1911.

Abril. Auto número 185, julio 29 de 1911.

Mayo. Auto número 240, octubre 4 de 1911.

Junio. Auto número 158, junio 30 de 1913.

Julio. Auto número 353, diciembre 21 de 1911.

Agosto. Auto número 21, febrero 16 de 1912.

Septiembre. Auto número 355, diciembre 22 de 1911.

Octubre. Auto número 357, diciembre 22 de 1911.

Noviembre. Auto número 11, febrero 9 de 1912.

Diciembre. Auto número 18, febrero 12 de 1912.

La cuenta del mes de junio fue requerida, según consta del auto número 327 de 28 de noviembre de 1911, dictado por la antigua Sección 9.ª de la Corte, pero el responsable comprobó, con los documentos que se hallan en el juicio respectivo, que la había remitido dentro de los términos legales y que se perdió en los correos. Rendida nuevamente se halló bien arreglada y se feneció provisionalmente.

Todas las cuentas parciales fueron fenecidas sin alcances ni multas, según se ve en los autos anteriormente citados.

Por lo anteriormente expuesto la Sección resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Antioquia del año de 1911 sin cargo alguno contra el responsable señor Lázaro Uribe G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 3.º de Infantería—Auto de ejecutoria—Mes de febrero de 1910 — Responsable, Domingo Piedrahita.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 224. Bogotá, julio 23 de 1914.

Habiendo consignado el señor Domingo Piedrahita la cantidad de $ 0-18 en la Tesorería General de la República, para cubrir el alcance que le fue elevado en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Batallón 3.º de Infantería correspondiente al mes de febrero de 1910, se declara ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional número 19 de 11 de marzo del año de 1913 sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 3.º de Infantería—Fenecimiento definitivo. Año de 1910 (enero a abril)—Responsable, Domingo Piedrahita.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 225. Bogotá, julio 24 de 1914.

El señor Domingo Piedrahita desempeñó el puesto de Habilitado del Batallón 3.º de Infantería en los meses de enero a abril de 1910, época en que cambió de nombre este Cuerpo y tomó el de Regimiento de Infantería Sucre número 2.

La cuenta general de estos cuatro meses la rindió oportunamente, y al examinarla se ha hallado bien llevada y en un todo de conformidad con las copias de las mensuales.

Las parciales que forman la general de los cuatro meses fueron estudiadas y glosadas por la antigua Sección 1.ª de la Corte, y fenecidas provisionalmente por esta Sección, según consta de los autos que van a continuación y en vista de las contestaciones dadas por el responsable:

Glosas:

Enero. Auto número 146, agosto 27 de 1910.

Febrero. Auto número 160, agosto 31 de 1910.

Marzo. Auto número 77, febrero 28 de 1912.

Abril. Auto número 78, febrero 28 de 1912.

Fenecimientos:

Enero. Auto número 18, mayo 7 de 1913.

Febrero. Auto número 19, mayo 11 de 1913.

Marzo. Auto número 372, diciembre 12 de 1913.

Abril. Auto número 373, diciembre 12 de 1913.

La cuenta del mes de febrero se feneció provisionalmente, con un alcance de $ 0-18, que fueron consignados por el responsable en la Tesorería General de la República, según consta del oficio número 2132, que se halla en el juicio respectivo y se declaró ejecutoriado el fenecimiento, sin alcance ni multa, por auto número 224 de 23 del presente mes, dictado por esta Sección.

En vista de lo anteriormente expuesto, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general del Batallón 3.º de Infantería correspondiente al año de 1910 (enero a abril) sin alcance ni multa contra el responsable señor Domingo Piedrahita.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Regimiento Sucre número 2—Fenecimiento definitivo. Año de 1910—Responsable, Domingo Piedrahita.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 226. Bogotá, julio 24 de 1914.

Examinada la cuenta general del Regimiento de Infantería Sucre número 2 correspondiente al año de 1910 (meses de mayo a diciembre), se ha hallado bien llevada, suficientemente comprobada y de acuerdo con las parciales de los ocho meses que forman el libro general de cuenta y razón.

Las de los meses de enero a abril pertenecen al Batallón 3.º de Infantería, que tomó el nombre de Regimiento Sucre en mayo del año que se estudia, y se fenecieron definitivamente por auto número 225 de esta misma fecha.

El responsable señor Domingo Piedrahita rindió oportunamente todas las cuentas de su cargo, inclusive la general, y se estudiaron y fenecieron provisionalmente por la antigua Sección 1.ª de la Corte y por esta Sección sin alcances ni multas, según consta de los siguientes autos:

Glosas:

Mayo. Auto número 13, abril 6 de 1912.

Junio. Auto número 187, mayo 11 de 1912.

Julio. Auto número 188, mayo 11 de 1912.

Agosto. Auto número 189, mayo 11 de 1912.

Septiembre. Auto número 190, mayo 13 de 1912.

Octubre. Auto número 191, mayo 15 de 1912.

Noviembre. Auto número 127, mayo 29 de 1911.

Fenecimientos:

Mayo. Auto número 378, diciembre 17 de 1913.

Junio. Auto número 293, junio 24 de 1912.

Julio. Auto número 294, junio 24 de 1912.

Agosto. Auto número 295, junio 24 de 1912.

Septiembre. Auto número 298, junio 24 de 1912.

Octubre. Auto número 299, junio 24 de 1912.

Noviembre. Auto número 10, febrero 22 de 1913.

Diciembre. Auto número 5, febrero 19 de 1913.

Todas las sumas recibidas por el Habilitado en el curso del año se invirtieron en pagos de personal y material, quedando saldada la caja en diciembre, como se ve del auto dictado en el estudio de la cuenta de dicho mes.

Por lo expuesto, y no habiendo observación que hacer, se fenece definitivamente la cuenta general de la Habilitación del Regimiento de Infantería Sucre número 2 del año de 1910 (mayo a diciembre) sin alcance ni multa contra el responsable señor Domingo Piedrahita.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Regimiento de Infantería Cartagena número 2—Fenecimiento provisional — Diciembre de 1913—Responsable, Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 227. Bogotá, julio 25 de 1914.

El señor Eduardo González Camargo, al dar contestación al auto adicional de glosas número 167, dictado por esta Sección el día 9 de junio último, en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Cartagena número 6 correspondiente al mes de diciembre de 1913, pide que se le conceda el recurso de apelación para ante la Sala; pero no tratándose de un auto apelable, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la citada cuenta del mes de diciembre de 1913, con un alcance de $ 25-74 a cargo del responsable señor González Camargo, valor del 3 por 100 que dejó de cobrar a los Jefes y Oficiales del mencionado Regimiento.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

JUNTA Departamental de Higiene de Cali — Auto de glosas — Julio de 1913—Responsable, Pío Rengifo B.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 228. Bogotá, julio 28 de 1914.

Examinada la cuenta de la Junta Departamental de Higiene de Cali correspondiente al mes de julio de 1913, se observa que el responsable señor Pío Rengifo B. no la rindió dentro de los términos legales, por lo que se ha hecho acreedor a una multa de un peso ($ 1) oro.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término, después de ser notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

JUNTA Departamental de Higiene de Cali — Fenecimiento provisional. Agosto de 1913—Responsable. Pío Rengifo B.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 229. Bogotá, julio 28 de 1914.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Junta Departamental de Cali correspondiente al mes de agosto de 1913, se

declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Pío Rengifo B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

JUNTA Departamental de Higiene de Cali — Fenecimiento provisional. Septiembre de 1913 — Responsable, Pío Rengifo B.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 230. Bogotá, julio 28 de 1914.

Habiendo sido rendida dentro de los términos legales, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Junta Departamental de Higiene de Cali del mes de septiembre de 1913, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Pío Rengifo B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

JUNTA Departamental de Higiene de Cali — Fenecimiento provisional. Mes de octubre de 1913—Responsable, Pío Rengifo B.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 8.ª—Número 231. Bogotá, julio 28 de 1914.

La cuenta de la Junta Departamental de Higiene de Cali correspondiente al mes de octubre de 1913, fue rendida oportunamente, y después de examinada se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada.

Por tanto la Sección resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Pío Rengifo B. la mencionada cuenta de la Junta Departamental de Higiene de Cali.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

JUNTA Departamental de Higiene de Cali—Auto de glosas—Noviembre de 1913 — Responsable, Pío Rengifo B.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 232. Bogotá, julio 28 de 1914.

La cuenta de la Junta Departamental de Higiene de Cali correspondiente al mes de noviembre de 1913, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa que el responsable señor Pío Rengifo B. no la rindió dentro de los términos de que tratan los artículos 337 y siguientes de la 110 de 1912, por lo que ha incurrido en la multa de un peso ($ 1) oro, que debe consignar en la Administración de Hacienda Nacional de Cali y remitir el recibo, para poderla fenecer.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

JUNTA Departamental de Higiene de Cali — Fenecimiento provisional. Mes de diciembre de 1913.—Responsable, Pío Rengifo B.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 233. Bogotá, julio 28 de 1914.

Hallándose bien llevada, suficientemente comprobada, y habiendo sido rendida dentro de los términos fijados por el Código Fiscal la cuenta de la Junta Departamental de Higiene de Cali correspondiente al mes de diciembre de 1913, se fenece provisonalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Pío Rengifo B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

COMISARIA de la Escuela Militar. Mayo de 1914—Fenecimiento provisional — Responsable, Miguel Beltrán R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 234. Bogotá, julio 28 de 1914.

Hallándose bien llevada, suficientemente comprobada y habiendo sido rendida oportunamente la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar del mes de mayo del presente año, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Miguel Beltrán R.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Ingresos:		
Remesas de la Tesorería General . . .	$ 5,061 76	
Pagado por personal. . . .		4,164 76
Pagado por material . . .		897 ..
Sumas iguales.	$ 5,061 76	5,061 76

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

BATLLON 11 de Infantería — Auto de glosas—Año de 1910 (meses de enero a abril)—Responsable, Lisímaco Iragorri.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 235. Bogotá, julio 29 de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta general de la Habilitación del Batallón 11 de Infantería, después Regimiento Junín número 11, y que corresponde a los meses de enero a abril del año de 1910, se ha hallado bien llevada y de conformidad con las copias de los cuatro meses citados.

El libro de cuenta y razón está llevado en un todo de conformidad con las disposiciones vigentes sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, pero se observa que el responsable señor Lisímaco Iragorri, rindió esta cuenta con notable retardo, por lo que se ha hecho acreedor a la multa de $ 10, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal vigente en esa época.

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

REGIMIENTO de Infantería Junín número 11—Auto de glosas—Año de 1910 (mayo a diciembre)—Responsable, Lisímaco Iragorri.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 236. Bogotá, julio 29 de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Habilitación del Regimiento Junín número 11—antiguo Batallón 11 de Infantería — correspondiente al año de 1910 (meses de mayo a diciembre), época en que estuvo la Habilitación a cargo del señor Lisímaco Iragorri, se ve que estuvo bien llevada, de acuerdo con las disposiciones en la materia y que las copias de las cuentas mensuales se hallan de conformidad con el libro original de cuenta y razón que forma la general del año; pero habiendo sido rendida con notable retardo, el responsable ha incurrido en la multa de $ 10, que le impone el artículo 2005 del Código Fiscal, vigente en la época de la cuenta.

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA de la Escuela Militar. Auto de glosas — Mes de julio de 1910 — Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 237. Bogotá, julio 30 de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de julio de 1910, época en que estuvo a cargo del señor David Ferrero, se observa:

I. La cuenta fue rendida con retardo, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 1.

II. La copia de la diligencia de visita debe venir autenticada por el empleado que la practicó.

III. Los Alféreces de la Escuela tienen en el Presupuesto Nacional un sueldo de $ 15, y en el presupuesto de la Escuela les asignaron $ 18 de sueldo y $ 15 de sobresueldo; y

IV. Faltan $ 0-43 en estampillas en los comprobantes por material.

La relación de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden diez días y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Medio Batallón 16. Auto adicional de observaciones. Abril (16 días) de 1909—Responsable, L. García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 238. Bogotá, julio 31 de 1914.

Se recibió la contestación dada por el señor Antonio L. García al auto de observaciones número 42, dictado por la Sección 1.ª de la antigua Corte, en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Medio Batallón 16 de Infantería correspondiente al mes de abril de 1909 (diez y seis últimos días), en vista de ella se ha practicado un nuevo estudio, del que resulta:

I. Los puntos 1.° y 2.° están contestados satisfactoriamente.

II. No se ha recibido el comprobante de la consignación de $ 5-58 de que trata el punto 3.° Debe solicitar una copia, debidamente autorizada, y remitirla de nuevo.

III. Falta igualmente el comprobante de que trata el punto 4.°, que debe remitir en copia, como el anterior.

IV. Los puntos 5.° y 6.° quedan bien contestados.

Para el envío de los documentos que faltan se conceden al responsable señor Antonio L. García diez días de plazo, después de ser notificado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Pasto — Fenecimiento provisional—Mes de abril de 1914—Responsable, Manuel S. Vélez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 239. Bogotá, julio 31 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Manuel S. Vélez la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de abril del presente año, por hallarse bien llevada, suficientemente comprobada y haber sido rendida dentro de los términos legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Pasto—Auto de glosas—Mes de mayo de 1914—Responsable, Manuel S. Vélez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 240. Bogotá, julio 31 de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Pasto del mes de mayo del año en curso, de que es responsable el señor Manuel S. Vélez, se observa que al folio 28, **cartucheras en mal estado,** había una existencia en 1.° de mayo de 150 y el 31 del mismo mes figuran como existentes 160, sin que haya constancia de la entrada de las diez que aparecen de más, ni se encuentra comprobante de esta operación.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

MEDIO Batallón 16 de Infantería. Fenecimiento provisional—Mayo de 1909—Responsable, Antonio L. García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 241. Bogotá, agosto 6 de 1914.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Antonio L. García al auto de observaciones número 43 de 12 de febrero de 1912, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, la cuenta de la Habilitación del Medio Batallón 16 de Infantería correspondiente al mes de mayo de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

MEDIO Batallón 16 de Infantería. Fenecimiento provisional — Junio de 1909—Rsponsable, Antonio L. García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 242. Bogotá, agosto 6 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor Antonio L. García al auto de observaciones número 44 de 14 de febrero de 1912, dictado por la Sección 1.ª de la antigua Corte, y hallándose justos los descargos, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, la cuenta de la Habilitación del Medio Batallón 16 de Infantería del año de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

MEDIO Batallón 16 de Infantería. Fenecimento provisonal — Julio de 1909—Responsable, Antonio L. García.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 8.ª—Número 243. Bogotá, agosto 8 de 1914.

La cuenta de la Habilitación del Medio Batallón 16 de Infantería correspondiente al mes de julio de 1909, fue glosada por la antigua Sección 1.ª de la Corte, según consta del auto número 45 de 15 de febrero de 1912; pero habiendo contestado el señor Antonio L. García oportunamente, y siendo satisfactorias las razones que expone, la Sección resuelve:

Fenécese provisionalmente la citada cuenta del Medio Batallón 16 de Infantería sin cargo alguno contra el responsable señor García.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

MEDIO Batallón 16 de Infantería. Fenecimiento provisional—Agosto de 1909—Responsable, Antonio L. García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 244. Bogotá, 10 de agosto de 1914.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Antonio L. García al auto de observaciones número 46 de 15 de febrero de 1912, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 16 de Infantería correspondiente al mes de agosto de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Antonio Clavijo, abierto en este Juzgado por auto de fecha once de junio de mil novecientos quince, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de junio de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(183)—116 palabras—1 vez—$ 0-47.

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, lunes 2 de agosto de 1915. — Número 15557

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, julio 19 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

El contrato celebrado por el señor Administrador de Correos con el señor Abel Losada, para la condución de los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea del Pacífico, entre Bogotá y Cali, con sus transversales, se halla fundado en la autorización conferida por el Consejo de Ministros al mencionado funcionario, por Resolución de 1.° de julio del año pasado, "en atención a la urgente necesidad." En esa fecha se dispuso que contratara "sin previa licitación y en condiciones diferentes de las que hoy existen" la prestación de ese servicio, cosa que hizo el señor Administrador por medio del contrato que ha sometido a la consideración del Consejo de Ministros.

Este contrato había sido adjudicado en licitación pública al señor Emiliano Laserna, quien ni siquiera dio principio al cumplimiento, por lo cual el suscrito cree que debe hacerse efectivo lo que establezca el contrato que firmó únicamente, a fin de que no se repitan esas graves irregularidades en menoscabo de un servicio de tánta importancia.

Este contrato ha sido hecho en obedecimiento a las disposiciones de la Ley 76 de 1914, y se halla calcado en el de la línea del Nordeste, sobre el cual vuestra Comisión tuvo el honor de informar al Consejo en días pasados, y que mereció su aprobación. En tal virtud habrá correos semanales de correspondencia y encomiendas en esa línea y en las transversales dependientes de ella.

En cuanto al precio, el señor Administrador informa, en nota que se halla en el expediente, que en este contrato economiza el Tesoro la suma de $ 1,300 por mes, en relación con el anterior, que está a cargo del señor Clímaco Mejía hasta tanto comience el cumplimiento del que se encuentra en consideración.

Por estas razones vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"El Consejo de Ministros es de parecer que el Gobierno puede aprobar el contrato celebrado por el señor Administrador de Correos con el señor Abel Losada, para la conducción de los correos de la línea del Pacífico, por ser conveniente al servicio público y estar ajustado a la ley."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, julio 21 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 del Código Fiscal, el señor Ministro de Hacienda sometió a la consideración del Consejo de Estado el pliego de cargos elaborado para la provisión de material para el servicio de las Oficinas de Estadística de la República. Esta corporación, por auto de 13 de abril de 1915, declaró el pliego de cargos en un todo ajustado a la ley, no sin hacer dos indicaciones acerca del precio en la quiebra del remate y de la caducidad del contrato, las cuales fueron incluídas en el pliego de cargos publicado y se encuentran hoy insertadas en el contrato que se halla al estudio del Consejo.

En virtud de la licitación que se adjudicó al señor José María Mejía, se celebró con él el contrato respectivo, el cual se encuentra acorde con el pliego de cargos publicado, que sirvió de base a la licitación. El fiador ofrecido, señor Fernando de J. Ortega, da plena garantía por su honorabilidad y solvencia, circunstancia esta última que consta en la certificación del Registrador de instrumentos públicos, incluída en el expediente.

En consecuencia tengo el honor de proponeros:

El Consejo de Ministros es de concepto que el contrato celebrado por el señor Director de la Estadística Nacional, para la provisión de material de imprenta para ese servicio, con el señor José María Mejía, se halla conforme a la ley y puede ser aprobado por el Gobierno.

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, julio 22 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

En informe de fecha 1.° de julio en curso tuve el honor de manifestar al Consejo que en la diligencia de fianza del señor Luis E. Perdomo, nombrado Habilitado de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta al Magdalena, faltaban las comprobaciones que ordenan los artículos 286 y 287 del Código Fiscal, el Decreto de confirmación del nombramiento y el dato fidedigno del precio de las fincas raíces que poseen los fiadores.

Dichas pruebas han sido presentadas en debida forma por el interesado, según el examen que de ellas ha practicado vuestra Comisión, por lo cual tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que las diligencias presentadas por el señor Luis E. Perdomo, Habili-

tado de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta al Magdalena, para que se le acepte la fianza definitiva que autoriza el artículo 294 del Código Fiscal, con las firmas de los señores Favio González Tavera y José María Pedraza, se hallan en forma legal, y, por tanto, autoriza para extender el instrumento de fianza respectivo."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ.

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

CORRECCION

Por haber quedado con un error el Decreto número 1181 de 1915, publicado en el **Diario Oficial** número 15544 de 17 de julio del presente año, se reproduce la parte correspondiente:

"DECRETO número 1181 de 1915 (10 de julio), por el cual se organiza la Administración Pública en la Intendencia Nacional del Chocó.

. . . .

"Artículo 4.° Suprímense las Comisarías de Urabá y Juradó, cuyos territorios que forman los Municipios de Acandí y Juradó se agregan a la Provincia de Atrato.

. . . .

"Dado en Bogotá a 10 de julio de 1915.

"JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**"

DECRETO número 1183 de 1915 (10 de julio), por el cual se aprueban dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo 1.° Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Cauca, por Decreto número 229, de fecha 7 del mes en curso, en el señor doctor Miguel Valencia para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Popayán.

Artículo 2.° Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Tolima, por Decreto número 405, de fecha 2 del corriente mes, en el señor Juan María Arbeláez para Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Medellín y Francisco Sanín, sobre suministro de efectos para la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber: Carlos A. Molina, Administrador Principal de Correos de Medellín, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales, según oficio número 750 A de 11 de febrero último, por una parte, y Francisco Sanín, por la otra, mayores de edad ambos y vecinos de Medellín, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1. Sanín se compromete á suministrar a Molina, para uso y destino de los Correos Urbanos de Medellín, los siguientes efectos: veinte (20) vestidos uniformes, de paño azul, con botones de cobre, sobre medidas tomadas a los Carteros del Correo Urbano; veinte (20) pares de botas de cuero, para los mismos Carteros, también sobre medidas, y veinte (20) cachuchas para los mismos, todo según calidad, que se convendrá verbalmente, a entera satisfacción de Molina, quien los recibirá a nombre del Gobierno.

Artículo 2.° Molina se compromete a pagar a Sanín, en su carácter de Administrador Principal de Correos, y de fondos del Tesoro Nacional, la suma de trescientos cuarenta y un pesos setenta y tres centavos ($ 341-73) oro, apenas haya recibido a su satisfacción los efectos que Sanín suministrará.

Artículo 3. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

Para constancia se firma ante testigos, en Medellín, a diez de abril de mil novecientos quince, por duplicado.

Carlos A. Molina—Francisco Sanín. Testigo, **Alejandro Alvarez B.**—Testigo, **C. Antonio Gutiérrez B.**

Es corriente.

Abril 22 de 1915.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 24 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 25 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Julio Borrero, Gobernador del Departamento y Reinaldo Rivera, sobre conducción de correos.

Los infrascritos, a saber: Julio Borrero, Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos en telegramas números 2514 y 2521 del mes de abril último, por una parte, y Reinaldo Rivera, mayor y vecino de este Municipio, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rivera se compromete:

Primero. A conducir semanalmente y por el término de un año, contado desde hoy, toda la correspondencia y encomiendas que se envíen por el correo de la línea que, partiendo de esta ciudad va hasta Iquira, después de haber pasado por los Municipios de Palermo, Retiro y Yaguará, y las que se envíen por la línea que parte de esta ciudad y termina en el Municipio de Colombia, pasando por La Unión y Baraya. Es entendido que el Contratista se sujeta por ahora y mientras el Gobierno Nacional no disponga otra cosa, al itinerario que señala la Ordenanza número 9 de 1912, de este Departamento.

Segundo. A verificar la conducción de los correos expresados, personalmente o por medio de agentes, pero en todo caso bajo su responsabilidad.

Tercero. A recibir y entregar la correspondencia, impresos y encomiendas en las oficinas que el Gobierno designe y en los días y horas fijados en el itinerario ya mencionado.

Cuarto. A responder al Gobierno Nacional y a los respectivos particulares interesados de cumplida y cabal entrega en el lugar de su destino de los objetos que reciba para la conducción, y a pagarles su valor y los perjuicios consiguientes, en caso de pérdida, extravío o deterioro culpable en alguna manera.

Quinto. A pagar de cinco a cincuenta pesos ($ 5 a $ 50) oro por cada viaje que deje de efectuar; y por cada retardo mayor de dos horas en el recibo y entrega del correo, una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, según la mayor o menor tardanza, salvo los casos fortuitos, debidamente comprobados.

Sexto. A servir la vacante, si la hubiere, en las mismas condiciones estipuladas.

Séptimo. A renunciar de una manera expresa a toda reclamación al Gobierno por indemnización de pérdidas o perjuicios, proveniente de este contrato, cualesquiera que sean las causas que crea poder alegar para justificar aquello.

Borrero, en su carácter dicho se compromete a hacer pagar a Rivera, en la Administración de Hacienda Nacional de ésta ciudad, y por mensualidades vencidas, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de tres pesos ochenta y dos centavos ($ 3-82), por cada viaje de Neiva a Colombia, y viceversa, y la de dos pesos setenta centavos ($ 2-70), por cada viaje de Neiva a Iquira, y viceversa, siguiendo la ruta indicada, lo cual equivale a pagar el viaje redondo a razón de cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) el miriámetro, dado que la línea primeramente nombrada tiene ocho miriámetros cinco kilómetros, y la última, seis miriámetros.

Se obliga además el Gobierno a prestarle al Contratista el apoyo necesario para el buen desempeño de sus deberes.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Administrador de Correos

El Contratista garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae, con la fianza personal solidaria y mancomunada del señor Nicolás Herrera S., vecino y mayor de edad, quien firma con las

partes contratantes, en Neiva, a tres de mayo de mil novecientos quince.

Julio Borrero—Por ruego de Reinaldo Rivera, **Floresmiro Azuero**—**Nicolás Herrera S.**

—

Mayo 17 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de mayo de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Nechí y Senén Rivera, sobre conducción de correos.

Los suscritos, a saber: Rafael A. Pacheco, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Nechí, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales de Bogotá, según telegrama número 348, de fecha 29 de enero último, que en adelante se llamará **el Gobierno**, por una parte, y Senén Rivera, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal de Nechí a Cáceres, y viceversa, verificando un viaje semanal (redondo), sujetándose a los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Administración General de Correos.

b) A emplear, bajo su exclusiva responsabilidad, conductores honrados y fuertes, capaces de defender la correspondencia y valores que se le confíen.

c) A suministrar los empaques necesarios para el despacho de los correos y proveer de las armas necesarias a los conductores.

d) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado en las mismas monedas y especies en que los haya recibido, haciéndose responsable de toda pérdida, extravío o demora que ocurra.

e) A pagar una multa de cincuenta centavos ($ 0-50) oro por cada hora de retardo a la llegada del correo a cualquiera de las oficinas arriba mencionadas, salvo los casos de fuerza mayor.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés, por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano, por cada recomendado del país que se pierda o se dañe por culpa suya o de los conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

g) A pagar una multa de un peso ($ 1) a veinte pesos ($ 20) oro, a juicio de la Administración General de Correos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío, demora o avería de cualquier clase de encomienda o de correspondencia; y

h) En fin, a someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

2.° El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, en Nechí, por conducto del Administrador de Correos de ésta, por cada viaje (redondo), hasta el peso de doscientos (200) kilos, la cantidad de quince pesos ($ 15) oro, y por cada kilogramo de sobrepeso, cuatro centavos ($ 0-04), previa presentación de las cuentas respectivas.

3.° El Contratista señor Senén Rivera, para asegurar su manejo, presenta como fiador mancomunado y solidario al señor don Jesús María Piedrahita, vecino de Cáceres, quien en prueba de que acepta su compromiso, con todas las obligaciones respectivas, firma el presente documento.

Para los efectos fiscales se fija la fianza en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) oro.

4.° El presente contrato es provisional, por el término de un año, y obliga a su cumplimiento hasta que el Gobierno determine otra cosa, reservándose éste el derecho de declararlo rescindido en casos graves de falta de cumplimiento por parte del Contratista, que afecten el buen servicio público.

Sométase a la aprobación del señor Administrador General de Correos.

Para constancia se firma el presente, en tres ejemplares de un mismo tenor en Nechí, a trece de abril de mil novecientos quince, ante testigos, haciendo constar que el primer viaje principia el quince del presente.

Rafael A. Pacheco—**Senén Rivera S.** El fiador, **Jesús M. Piedrahita U.**—Testigo, **Joaquín Núñez**—Testigo, **A. Gutiérrez G.**

—

Recaudación de Hacienda Nacional. Cáceres, abril 19 de 1915.

El infrascrito Expendedor certifica: que en esta misma fecha fue registrado el contrato principal de este mismo tenor, adhiriéndole las estampillas correspondientes, según el Decreto número 1529 de 1914.

Félix Albarín S.

—

Mayo 17 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, Mayo 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

CONSULTA relativa al embargo judicial de unas cajas de hierro.

República de Colombia—Departamento del Atlántico—Número 36—Administración de Aduana—Barranquilla, 21 de enero de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Como por información de la prensa local se viene en conocimiento de que el debatido asunto referente al secuestro de las cajas de hierro para caudales, traídas por el señor W. R. Heney, ha vuelto a ser sometido al estudio del Gobierno, por petición del señor Aureliano Arrieta, he juzgado de mi deber dar a usted un informe pormenorizado de todos los antecedentes, a fin de que se conozca la historia de lo sucedido en el mencionado asunto, y sepa a qué atenerse ese Ministerio, sobre el particular.

Por vapor **Santa Marta** de 13 de diciembre de 1914 vinieron ocho cajas de hierro, consignadas al señor W. R. Heney, y despachadas por The Victor Safe & Lock C.°, de Nueva York.

Las cajas vinieron declaradas en ocho facturas, y cada una de ellas expresa el nombre del individuo por cuya cuenta fueron embarcadas.

El consignatario endosó oportunamente las facturas a todos y cada uno de los dueños; y así los endosatarios y los agentes, presentaron el 14 de diciembre los manifiestos bajo los números 24, 26, 27, 32, 11, 35, 89 y 91.

Los cuatro primeros fueron presentados por los mismos endosatarios W. Miranda, P. Duchene, Joaquín E. Monsalve y Miguel del Gallego; el quinto, por los señores Alzamora, Palacio y C.ª, agentes de Francisco J. Pimienta; el sexto, por los señores Cortissoz y C.ª, agentes de Angel M. Palma; y los dos últimos fueron presentados por W. R. Heney.

El señor Juez 3.° del Circuito, en oficio número 480 de 17 de diciembre, pidió a esta Administración la retención de dichas cajas hasta segunda orden, por haberle sido secuestradas a W. R. Heney, y la Administración contestó en oficio número 725 del 19 del mismo mes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código Fiscal, conceptuaba que carecía de facultad para retener la carga consignada al señor William R. Heney, la que por el contrario estaba en el deber de reconocerla, despacharla y percibir sus derechos, al tenor del artículo 143 del Código Fiscal.

La Administración hizo presente en su oficio, que según el artículo 17? del Código Fiscal nuevo, se entiende por producto nacionalizado el que ha sido reconocido en una Aduana para el efecto del pago del impuesto, y que por tanto, las cajas no eran embargables, sino después de reconocidas y despachadas por la Aduana.

Con oficio número 79 del 20 de este mes, se adicionó el 725 de 19 de diciembre, en el sentido de infomar al Juez 3.° del Circuito que las ocho facturas referentes a la introducción de las cajas expresaban los nombres de los dueños, en esta ciudad, por cuya cuenta fueron embarcadas; que el consignatario endosó las dichas facturas a sus dueños antes de manifestarlas, conforme al artículo 8.° de la Ley 109 de 1880 (artículo 171 del Código Fiscal), y que los endosatarios y sus agen-

tes fueron los que presentaron los manifiestos, por lo cual ellos son los importadores ante la Aduana, y no W. R. Heney.

No está por demás advertir que el procedimiento tomado por la Aduana se fundó en la contestación dada por el señor Ministro a quien se informa, en telegrama de fecha 23 de diciembre último, número 2067, y en el autorizado concepto del abogado doctor Rogelio García H., que original acompaño.

Van también en copia autorizada las facturas consulares de las aludidas cajas y los oficios dirigidos por esta Administración al Juzgado 3.° de este Circuito, con motivo de su orden de secuestro.

Está en el interés del suscrito Administrador que se dé cuanto antes al negociado en referencia la solución que fuere de justicia, para ver de acabar, con ella, las frecuentes publicaciones que, en sentido poco conforme con la cultura y respeto que se debe a un representante del Fisco, se vienen haciendo con dañado propósito por parte interesada, y por ello ruego al señor Ministro una pronta resolución.

Dios guarde a usted,

Diógenes A. Reyes

CONCEPTO

"La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general." Eso dispone la regla 1.ª del artículo 5.° de la Ley 57 de 1887, sobre adopción de Códigos.

La regla 2.ª dice: "Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad, y se hallen en un mismo Código prevalecerá la disposición consignada en el artículo posterior; y si estuvieren en diversos Códigos, preferirán por razón de éstos, en el orden siguiente: Civil, de Comercio, Penal, Judicial, Administrativo, Fiscal, de Elecciones, Militar, de Policía, de Fomento, de Minas, de Beneficencia, de Instrucción Pública."

Tratándose de embargo de bienes a un deudor, el artículo 1677 del Código Civil determina cuáles son los bienes, derechos o acciones que no son embargables.

El artículo 1042 del Código Judicial determina cuáles son los bienes embargables a un deudor; y como tratándose de sueldos, el Código Civil sólo permite embargar una tercera parte, y el Judicial la mitad, prevalece según la regla, el mandato del Código Civil.

En ambos Códigos existe la facultad de embargar bienes, derechos y acciones del deudor, y aunque el Civil detalla excepciones, el Judicial hace la determinación de los que pueden embargarse.

En el caso de que se trata, la cuestión se reduce a esclarecer, si los bienes que el Juzgado ha embargado pertenecen al deudor de V. Dugand e Hijo, a pesar de encontrarse en el caso en que se encuentran, es decir, afectados al pago de los derechos fiscales de importación. Y es el tiempo de tener en cuenta el Código Fiscal, que prefiere para la Aduana, por su especialidad.

Para hacerlo debe la Aduana ajustarse al mandato del artículo 92 de ese Código (Fiscal), sin otra consideración que algunos mandatos de autoridad que no se opongan al cumplimiento del precepto. Más claro, para la Aduana todos los Códigos que en la relación ocupan lugar preferente, se subordinan al Fiscal.

También hay que tener en cuenta si el introductor ha hecho o nó uso del derecho que le da el artículo 8.° de la Ley 109 de 1880, es decir, si ha endosado el manifiesto, y si tiene derecho a hacer tal endoso, conforme al artículo 9.° de la Ley citada.

Además, no habiendo sido pagados los derechos respectivos, el Fisco pierde la expectativa que le corresponde conforme al artículo 173 del Código Fiscal, de tomar los efectos, por esos derechos, por abandono que haga de la mercadería.

El pago de los derechos de Aduana no admite más delegación que la que prevé el artículo 8.° de la Ley 109 citada, en la forma de endoso de los manifiestos. El decreto de embargo no previó el caso.

De modo que en el caso de que se trata sólo sería aceptable un embargo condicional; es decir, para regir después de pagados los derechos por persona autorizada, porque tal como se ha decretado, puede muy bien el Fisco perjudicarse, perdiendo los objetos, que pueden llegar a ser suyos, si media abandono. Y ese derecho de abandono puede ejercerlo el introductor, porque no ha sido materia del embargo.

Barranquilla, diciembre 20 de 1914.

Rogelio García H.

Ministerio de Guerra

EDICTO

Al memorial presentado por los señores Pineda López & C.ª, en que reclaman el pago de los daños ocasionados al vapor Nechí durante el tiempo que estuvo por cuenta del Gobierno Nacional en la guerra de julio de 1909, ha recaído la siguiente Resolución:

". . . . . resuelve:

"I. Confírmase en todas sus partes la Resolución número 32 de 11 de abril de 1913, aprobada en Consejo de Ministros el 21 de mayo del mismo año, dejando a salvo los derechos que crean tener los peticionarios, para que los hagan valer ante la justicia ordinaria.

"II. Pase esta Resolución en consulta al honorable Consejo de Ministros.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Guerra, Isaías **LUJAN**."

—

"Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 21 de 1915.

"El señor Secretario de la Presidencia de la República avisa a este Despacho que la Resolución que antecede fue aprobada por el honorable Consejo de Ministros, haciéndole la siguiente modificación al ordinal 1.°: en vez de '**ante la justicia ordinaria**,' que se diga '**ante la autoridad competente**.'

"En consecuencia notifíquese a los interesados.

"El Ministro, **LUJAN**."

En constancia se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, para notificar a los interesados.

Bogotá, julio 23 de 1915.

El Secretario de Guerra, **Ernesto Borrero.**

LLAMAMIENTO A LICITACION

Se pone en conocimiento del público que el día 1.° de septiembre próximo, de las dos a las cinco de la tarde, tendrá lugar en la Oficina de la Intendencia General del Ejército, la licitación para adjudicar al mejor postor el contrato para la hospitalización y tratamiento de una casa de salud, de los enfermos del Ejército y de la Policía de la guarnición de la capital.

Las propuestas deben presentarse antes de las cinco de la tarde del día 31 de agosto, en pliego cerrado, y deben ir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República, en que conste que el proponente ha consignado la suma de $ 50 oro, como fianza de quiebra, suma que quedará a favor del Tesoro Nacional si por culpa del Contratista no se perfecciona el contrato a las cuarenta y ocho horas siguiente a la licitación.

La licitación será presidida por el señor Secretario del Ministerio de Guerra, y no se cerrará sino después de transcurridas tres horas, durante las cuales se oirán pujas y repujas verbales.

—

Pliego de cargos.

El Ministro de Guerra, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, que en las cláusulas de este contrato se llamará **el Gobierno**, y N. N., en su propio nombre, que se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

1. N. N. se compromete a recibir como pensionados en casas destinadas para servicio hospitalario, y reputadas por el Médico Jefe del Ejército como de buenas condiciones higiénicas, los enfermos del Ejército y de la Policía Nacional que sufran enfermedades infecciosas agudas, o afecciones quirúrgicas de aquellas que no puedan, a juicio del Oficial de Sanidad de la respectiva Unidad, tratarse convenientemente en las enfermerías de los Cuerpos.

Quedan expresamente excluídos los enfermos venéreos, y sifilíticos, y de éstos los que necesiten pequeñas operaciones de cirugía (circunsiciones), las cuales deberán practicarse en las enfermerías de los Cuerpos, por los respectivos cirujanos. En casos excepcionales podrán hospitalizarse algunos de ellos si así lo determina el Comando Superior, oído el dictamen del Médico Jefe del Ejército.

2. Será condición indispensable para recibir los enfermos a que se refiere este contrato que lleven una boleta firmada por el Médico de la Unidad a que pertenezcan, en que conste el diagnóstico que motive la hospitalización. La fecha que lleve la boleta de entrada servirá siempre para hacer la liquidación de las hospitalidades, sin computar el día de salida.

3.° La alimentación y servicio de enfermero, y sirvientes serán los mismos que hoy cuenta el Hospital, en lo que se refiere a su número y funciones, y

cuando se dicten por el servicio de Sanidad del Ministerio de Guerra los reglamentos relativos a alimentación, a ellos se someterán las salas militares.

4.° N. N. suministrará a los enfermos las drogas y elementos de curación que determine el Cirujano del Hospital, con exclusión de todo específico o droga patentada, entendiéndose por tal aquella cuya fórmula es desconocida.

5.° N. N. suministrará también todo lo necesario para la práctica de las grandes operaciones quirúrgicas, con excepción de los guantes de caucho, que si los solicitan los cirujanos serán de cargo del enfermo, si es Oficial, o del Gobierno si es individuo de tropa, cargados al precio corriente en el mercado. Tendrá igualmente listos los elementos necesarios para la práctica de alguna operación de urgencia, como son: compresas, blusas, campo operatorio, todo convenientemente esterilizado y pronto para prestar servicio inmediato.

6.° Los enfermos deberán ser visitados por los Médicos y Cirujanos Militares que nombrará y pagará el Gobierno, todos los días no feriados, de las ocho a las diez de la mañana, y en esas mismas horas deberán practicarse de preferencia los días martes, jueves y sábados las operaciones quirúrgicas que no sean de urgencia. Al terminar la visita los Médicos firmarán el libro de fórmulas para que el Oficial que practique la revista diaria de los militares hospitalizados encuentre una señal evidente de que el servicio científico se presta con regularidad.

7.° N. N. se compromete a conservar el Departamento Militar con el mismo régimen que hoy tiene el Hospital Militar.

8.° N. N. dará alojamiento independiente y alimentación al Capellán del Ejército, a dos Practicantes y al Inspector, empleados militares que nombrará y pagará el Gobierno. Los Practicantes y el Inspector serán cambiados por el Gobierno, cuando por motivos de régimen interno así lo solicite N. N., oído el informe del Médico Jefe del Ejército.

9.° El Departamento Militar debe constar de sendas salas amplias e independientes para los individuos de tropa del Ejército y los miembros de la Policía Nacional; cuatro o cinco piezas más, con buen mueblaje, para Oficiales, sala de cirugía, sala de curaciones, sala para operados sépticos, sala para operados asépticos, pieza para laboratorio de bacteriología y análisis de líquidos orgánicos, y las indispensables para alojar a los empleados mencionados en la cláusula octava (8.ª).

10. El Gobierno, por conducto de la Intendencia General del Ejército, entregará a N. N., por riguroso inventario, el mueblaje, botica, ropería, instrumentos de cirugía y demás objetos que haya en el Hospital Militar y que sean de propiedad del Gobierno, todo lo cual deberá devolver N. N. al término del contrato en el mismo estado en que lo reciba, lo que equivale a que N. N. se compromete a reemplazar lo que se vaya destruyendo por el uso, con objetos de igual o mejor calidad a los que recibe, y a conservar permanentemente el servicio de pensiones militares, con todo lo que hoy tiene el Hospital con ese objeto. Del inventario se formarán tres ejemplares: uno que reposará en la Intendencia General del Ejército, otro para la Sección de Sanidad del Ministerio de Guerra, y el último, que quedará en el libro de inventarios del Hospital. Al pie de cada ejemplar se hará contar que N. N. ha recibido los objetos en él mencionados.

11. Para seguridad del Gobierno, N. N. constituye como garantía del cumplimiento de la cláusula anterior, hipoteca de su inmueble .... ubicado en esta ciudad y cuyo valor excede en el doble al de los objetos que recibe.

12. En caso de que el contrato sea adjudicado a la Compañía denominada **Casa de Salud y Sanatorios de Marly**, ésta se compromete a reconocer al Gobierno el valor de las mejoras que ha hecho en los edificios de su propiedad, como instalación de luz eléctrica, y las nuevas construcciones para el mejor servicio del Hospital. Estas mejoras serán justipreciadas por peritos y teniendo presente las cuentas de gastos hechos por el Gobierno.

13. El Gobierno pagará a N. N. por los servicios enumerados en las cláusulas anteriores cuatrocientos pesos ($ 400) oro mensuales, y por cada pensionado cuarenta centavos ($ 0-40) oro diarios si es individuo de tropa, y ochenta centavos ($ 0-80) oro diarios si es Oficial, teniendo unos y otros idéntico servicio al que hoy les da el Hospital Militar.

14. N. N. cobrará mensualmente a los Contadores de las Unidades el valor de las hospitalidades, para lo cual presentará la cuenta con la relación nominal y la de las estancias causadas; y del Contador Mayor del Ministerio de Guerra el valor de los auxilios expresados en la cláusula anterior.

15. Cuando las cuentas de las hospitalidades no hayan sido pagadas treinta días después de la presentación, N. N. tendrá derecho a rechazar los enfermos pertenecientes a la Unidad que haya demorado ese pago, y en todo caso el Gobierno será responsable de esa deuda.

16. La duración de este contrato será de cuatro (4) años, pero podrá rescindirse antes con la sola formalidad de que la parte que lo desee lo notifique a la otra con seis (6) meses de anticipación.

17. N. N. se compromete a no admitir en su casa de salud enfermos civiles que padezcan de tuberculosis o de lepra, quienes de manera mediata o inmediata pueden estar en contacto con los enfermos militares, y por su parte, el Gobierno, tampoco enviará enfermos de esa naturaleza, los que podrá rechazar N. N. a su presentación.

18. Serán motivos de caducidad de este contrato:

a) La muerte de N. N. en los casos en que ésta debe producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil; y

b) La quiebra del mismo, judicialmente declarada.

República de Colombia—Ministerio de Guerra—Intendencia General—Número 1524—Bogotá, 28 de mayo de 1915.

Señor Presidente del honorable Consejo de Estado—Presente.

Para los efectos del artículo 39 del Código Fiscal vigente tengo el gusto de remitir a usted el pliego de cargos para la licitación sobre hospitalización y tratamiento en una casa de salud, a los enfermos del Ejército y Policía de guarnición en esta ciudad.

Soy de usted atento y seguro servidor, por el Ministro, el Secretario,

Ernesto Borrero

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Secretaría.

Recibido hoy veitiocho de mayo de mil novecientos quince pasa a repartimiento.

Medina E. Secretario.

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso y Administrativo—Bogotá, 5 de junio de 1915.

Repartido en la fecha al Consejero doctor Márquez.

Próspero Márquez—José M. Medina E., Secretario.

Al despacho hoy siete de junio de mil novecientos quince. Ayer fiesta.

Medina E., Secretario.

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, junio veintiuno de mil novecientos quince.

Para que por el Consejo de Estado se examine y decida si está arreglado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, ha pasado el Ministerio de Guerra el pliego de cargos formulado para adjudicar en licitación pública el contrato para la hospitalización y tratamiento en una casa de salud de los enfermos del Ejército y de la Policía, de guarnición en Bogotá.

De acuerdo con el artículo 26 del Código Fiscal, cuando el Gobierno solicita la prestación de esta clase de servicios debe proceder, para conseguirlos, en la misma forma establecida en los artículos 21 y siguientes del mismo Código para la adquisición de cosas indeterminadas de cierto género; es decir, en licitación pública y previas las formalidades exigidas en el artículo 21.

Formulado el pliego de cargos que se estudia por el Ministro de Guerra, es el caso de que por el Consejo de Estado se ejercite la facultad concedida en el artículo 39 de la obra citada, al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, y el Consejo entra a hacerlo, previas las siguientes consideraciones:

El pliego de cargos está calcado en su totalidad en las disposiciones del artículo 21, y se ha procurado que los enfermos que hayan de ir a la casa de salud estén convenientemente alojados y atendidos con esmero, tanto en cuanto al servicio médico, como en cuanto al interior del establecimiento, de modo que, en lo posible, nada les falte.

No existe propiamente una ley que pormenorice el servicio que debe prestarse a los miembros del Ejército y de la Policía en los hospitales, y que determine las sumas que el Gobierno deba destinar a este servicio, ni la manera de pagarlo, que pudieran servir a la Sala de norma para decidir si un

pliego de cargos está o nó ajustado a dicha ley.

Pero en el que se estudia se ha tenido en cuenta las disposiciones del Código Fiscal, y sólo cree la Sala que convendría hacerle algunas aclaraciones, ya para evitar mala inteligencia entre los contratantes más tarde, ya por que no habiendo de venir el contrato celebrado en licitación pública al examen del Consejo, conviene que desde ahora quede constancia de algunas cláusulas que conforme a la ley deben consignarse en todo contrato que se celebre en nombre del Estado.

El contrato desde luégo representa para la Nación, en los cuatro años, una erogación de diez y nueve mil doscientos pesos ($ 19,200) oro, sin incluír el pago de los empleados que le corresponda sostener, ni las hospitalizaciones de los miembros del Ejército y de la Policía que deberán ser pagados, según el caso, por los Jefes u Oficiales o por las respectivas Unidades, por cuenta de los individuos de tropa. Es pues de relativa importancia y conviene la mayor claridad en sus estipulaciones.

En la cláusula 8.ª debe decirse que la alimentación del Capellán, los dos Practicantes y el Inspector serán de cargo del Contratista.

En la 12.ª debe aclararse que el Contratista, si es la Compañía de Marly, pagará las mejoras de que en la cláusula se trata, en una forma que desde ahora se indique en el pliego de cargos y previo avalúo, hechos por tres peritos, designados del modo indicado en el artículo 13 del Código, en su aparte a).

Cree el Consejo que el Gobierno no debiera hacer nuevas mejoras en un establecimiento que los Contratistas tienen obligación de arreglar para el servicio que se comprometen a prestar, cualquiera que sea la casa con que se contrate.

En el caso de que el Contratista sea un extranjero, deberá someterse a las disposiciones del artículo 42 del Código Fiscal.

Tanto la suma que el Gobierno se obliga a pagar mensualmente al Contratista, como la pensión diaria que se fija por cada uno de los enfermos que vayan al Hospital, ha de entenderse que es el máximum de lo que se puede pedir, y que las mejoras en las propuestas deben referirse a la baja en esos precios y a la mejora en el servicio.

Por lo expuesto el Consejo de Estado decide que el pliego de cargos para adjudicar en pública subasta el contrato sobre hospitalización y tratamientos a los enfermos del Ejército y de la Policía, de guarnición en esta ciudad, en una casa de salud, quedará ajustado a la ley, con los reparos que se dejan anotados.

Notifíquese, cópiese, publíquese en los Anales del Consejo de Estado y devuélvase el expediente.

Próspero Márquez — Jesús Perilla. Luis Felipe Rosales—Adriano Muñoz. José Medina E.

El veinticuatro de junio de mil novecientos quince notifiqué al señor Fiscal la anterior sentencia, y firma.

Mantilla—Medina E.

Copiada en el libro respectivo, páginas 148 a 151.

Carvajal

República de Colombia—Ministerio de Guerra—Secretaría.

Es fiel copia de su original, el que reposa en la Intedencia General del Ejército.

El Secretario de Guerra, **Ernesto Borrero.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 12 de julio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . .$		120,851 81
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	8,196 41	
En vales del Tesoro, con intereses	798 55	8,994 96
De la misma, consignó el señor Julio Paniagua para el señor Joaquín Hernández B.$		1,000 ..
De la misma, consignaron los señores Massy Hermanos para los señores Pacini & Puccini		500 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,237 04	
En vales del Tesoro, con intereses	181 20	1,418 24
Patentes de invención.		
Consignó el señor Demetrio Fierro, apoderado, a cuenta de los derechos de una patente . . . .$		... 20
Ingresos varios.		
Valor de una multa impuesta por la Corte de Cuentas		... 60
Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, por valor de efectos perdidos por un Agente		... 50
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		141 90
Suma . . . . $		132,908 21

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 75, a favor del señor Carlos Uribe, valor de gastos de representación del Ministro en junio último . . . .$	60 ..	
Número 85, a favor del mismo, valor de gastos pequeños en el Ministerio	20 ..	
Número 88, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación y pasta de libros para servicio del Ministerio . .	68 ..	
Pagado por sueldos	2,813 58	2,961 58
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan, por capital . $	259 ..	
Por intereses	8 20	267 20
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Se carga esta cuenta con el valor de derechos de importación consignados en esta Oficina en diferentes fechas, y abonados a la misma cuenta . . . .$		701 78
Remesas.		
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Florencia. Número 50, a favor del señor P. M. Jost . . . . $	40 ..	
Neiva. Número 84, a favor de la señora Rosa Elena Afanador de Uribe	114 ..	
Neiva. Número 82, a favor de la Compañía General de Seguros	700 .	
Pasto. Número 89, a favor de la señora Carmen de Gónima .	50 ..	
Santa Marta. Número 19, a favor de la señora Elvira R. de Soto	20 ..	
Pasan . . . . . $	924 ..	3,930 56

Vienen . . . . $ 924 . . 3,930 56

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 140, a favor del señor Alejandro Lince . . . . 30 . .

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 14, a favor del señor Víctor M. Jara . . . . . 50 . . 1,004 . .

Suma . . . . $ 4,934 56

RESUMEN

Débito	$	132,908 21
Crédito		4,934 56
Existencia	$	127,973 65

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	870 82
En oro		235 25
En documentos		120,009 56
En vales del Tesoro		979 96
En papel moneda		5,878 06
Suma igual	$	127,973 65

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 32,623 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 726, a favor de las escuelas de Nemocón y otras, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. Dionisio Hoyos, apoderado . . . . 605 . .

Saldo en caja . . . . $ 32,018 . .

Se han emitido hasta esta fecha . . . . $ 1.116,987 . .
Se han amortizado . . . . 526,864 . .

Quedan en circulación . . . . 590,123 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 13 de julio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 127,973 65

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 6,218 17
En vales del Tesoro, con intereses 709 37 6,927 54

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 1,065 72
En vales del Tesoro, con intereses 122 12 1,187 84

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ramón Lince . . . . $ 64 59

De la Aduana de Buenaventura, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 3.ª . . . . 1,870 . .

De la Aduana de Ríohacha, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 10.ª . . . 765 . .

De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 11.ª . . . . 730 . .

Pasan . . . . $ 139,518 62

Vienen . . . . $ 139,518 62

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . 3,860 . .

De la Aduana de Arauca, devolución de una radicación del señor Julio Latorre . . 40 . .

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, por valor de cartuchos perdidos . . 2 90

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 172 57

Suma . . . . $ 143,594 09

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagado por sueldos . . . . $ 379 99

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 336, a favor de la iglesia de La Ceja, por devolución de derechos de importación . . . . $ 64 59

Número 339, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, por devolución de una multa de aduana 16 45

Número 340, a favor del señor H. M. Baena, por devolución de derechos de importación 46 89

Número 344, a favor del señor Juan de Dios Gutiérrez, por devolución de una multa de aduana . . . . 66 . .

Número 353, a favor del señor A. Obregón, por devolución de derechos de importación . . 150 18

Pagado por sueldos 717 25 1,061 36

Ministerio de Guerra.

Pagado por sueldos . . . . $ 4,751 80

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 256, a favor del señor Antonio Rivera, valor del arrendamiento en junio último, del edificio ocupado por la Academia Nacional de Historia y la Cámara de Comercio . . . . 112 . .

Ministerio del Tesoro.

Número 207, a favor del señor Carlos Ortiz S., valor de encuadernación y pasta de cuarenta volúmenes del archivo de la Corte de Cuentas . . . . $ 80 . .
Pagado por sueldos 2,371 20 2,451 20

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $ 953 . .
Por intereses 26 96 979 96

Remesas.

Al Habilitado de la Policía Nacional para gastos del ramo hasta el 31 de mayo último . . . . $ 13,000 . .

A la Aduana de Barranquilla, suma consignada en esta Oficina el día 9 del presente mes, por el señor Abraham Montalvo, a cuenta de derechos de importación, la cual se devuelve . . . 30 . .

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, valor de las siguientes radicaciones en junio último:

Del señor Oliverio Morales, a favor de la señora Elena M. de Morales . . . . 40 . .

Del señor Aureliano Vargas, a favor del señor Rafael Silvestre . . . . 10 . .

Pasan . . . . . $ 13,080 . . 9,736 31

Vienen . . . . . $ 13,080 .. 9,736 31

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 80, a favor del señor Teófilo Moncada . . . . 49 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro número 88, a favor del señor Néstor Chaves . . . . . 90 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 121, a favor del señor Rafael Plazas . . . . . . 260 ..

Número 124, a favor del señor Carlos Forero . . . . . . 120 ..

Número 131, a favor del señor J. M. Gutiérrez 262 80

Número 144, a favor del señor Agapito Gómez . . . . . 150 ..

Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño en junio, a favor del señor Nicolás Krohne . . . . 80 .. 14,091 80

Suma . . . . $ 23,828 11

RESUMEN

Débito . . . . $	143,594 09
Crédito	23,828 11
Existencia . . . . . . $	119,765 98

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . $	183 16
Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . .	870 82
En oro	335 25
En vales del Tesoro	831 49
En documentos	115,051 79
En papel moneda	2,493 47
Suma igual . . . . . $	119,765 98

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $ 32,018 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 232, a favor del señor Roberto Urdaneta A., valor del auxilio a la Carretera Central del Norte, en Boyacá, en mayo último . . . . $ 4,000 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 162, a favor del señor Jacinto Luna . . . . 47 .. 4,047 ..

Saldo en caja . . . . $ 27,971 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.121,034 ..
Se han amortizado	527,817 ..
Quedan en circulación . . . . $	593,217 .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 14 de julio de 1914.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 119,765 98

Pasan . . . . $ 119,765 98

Vienen . . . . $ 119,765 98

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En vales del Tesoro, con intereses . . . . $ 202 66

En dinero 1,840 80 2,043 46

De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el señor Eudoro Castillo . . . . $ 2,567 01

Del Consulado de Colombia en Londres, en una letra a cargo de los señores F. Herrera & Compañía, pagada hoy . . . . . . 100 ..

Minas.

Pagó el señor C. E. Dixon, por impuesto anual de tres minas de esmeraldas, en 1916 15 ..

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, por valor de unos muebles vendidos en Tunja 2 60

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 98 16

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 2 ..

Suma . . . . $ 124,594 21

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 476, a favor del señor Abel García, valor de servicios médicolegales . . . $ 66 40

Número 461, a favor del señor Nicolás Liévano, valor de gastos de la celebración del 20 de julio de 1915 . . . . 2,000 ..

Número 523, a favor del señor José C. Rodríguez, valor de artículos para el sostenimiento de los coches del Palacio presidencial 37 80

Pagado por sueldos 1,564 65 3,668 85

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 333, a favor de los señores Londoño Hermanos & Compañía, por devolución de derechos de importación . . . . $ 6 80

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $ 816 ..

Por intereses 15 49 831 49

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro número 35, a favor del señor Hernán Copete.$ 150 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de los giros siguientes:

Número 79, a favor del señor Francisco Marroquín . . . . . 170 ..

Número 81, a favor del señor Agustín Nieto 169 20

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Francisco Jiménez en junio, a favor del señor Miguel Abadía Méndez 10 .. 499 20

Suma . . . . $ 5,006 34

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		1 20
Suma total . . . . . . $		5,007 54

RESUMEN

Débito . . . . $	124,594 21
Crédito	5,007 54
Existencia . . . . . . $	119,586 67

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . $	10 41
Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . .	870 82
En oro	285 25
En vales del Tesoro	202 66
En documentos	117,111 58
En papel moneda	1,105 95
Suma igual . . . . . $	119,586 67

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Saldo anterior en caja . . . . $		27,971 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes, a favor de la escuela de Belén de Cerinza, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100. (Clemente Matiz, apoderado):

Número 754, por el semestre vencido el 31 de diciembre de 1914 (en dinero, $ 0-60) . . . . $	57 ..	
Número 396, por el semestre vencido el 30 de junio de 1914 (en dinero, $ 0-60)	57 ..	114 ..
Saldo en caja . . . . $		27,857 ..

Se han emitido hasta hoy . . . . $	1.121,148 ..
Se han amortizado.	528,633 ..
Quedan en circulación . . . . $	592,515 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 15 de julio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior. . . . . $		119,586 67

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	454 22	
En vales del Tesoro, con intereses	48 77	502 99
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos $		3,720 ..

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Juan E. Barriga, por cuenta de derechos de importación a su cargo	95 49

Ingresos varios.

Consignó el señor Ricardo Vélez, por lo que corresponde a la Nación en la expropiación del carrousel de vapor en el mes de junio último	7 50
Suma . . . . $	123,912 65

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1073, a favor del señor Roberto Rodríguez, valor de varios artículos para la Escuela de Suboficiales . . . $	81 30	
Número 1119, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio para el Comandante de los Distritos Militares números 13 y 14 en junio último	2 ..	
Número 1036, a favor del señor Arturo Pulido, valor de pasto para las brigadas del Ejército	3 75	
Número 1122, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio y jabón para el Batallón Caldas en junio último	29 64	
Número 1129, a favor del mismo, valor del auxilio para la Enfermería del Batallón Caldas en abril, mayo y junio del corriente año	50 ..	
Número 1130, a favor del mismo, valor de gastos de desinfección e higiene del cuartel del Batallón Caldas en junio último	10 ..	
Número 1133, a favor del señor Antonio M. Campesi, valor de pasto para las brigadas . .	3 ..	
Número 1174, a favor del señor Augusto Rocha, valor del arrendamiento de la casa número 423 de la calle 10, para el Comando del Grupo de Artillería, en un mes al 7 de agosto próximo	64 ..	
Número 684, a favor de Gil Blas, valor de diez y siete ejemplares del periódico, para la Intendencia General del Ejército	.. 43	
Número 1086, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernaciones para el Ministerio de Guerra	13 50	
Pagado por sueldos	55 ..	312 62

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . $		1,578 61

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto del señor Santiago Cubillos, Inspector de la Guardia Civil de la Cárcel de dicha ciudad . . . . $	484 50	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por igual conducto	726 75	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Bucaramanga. Número 20, a favor del señor Abelardo Concha	90 ..	
Florencia. Número 51, a favor del señor Alfredo Villamil	200 ..	
Ibagué. Número 83, a favor del señor Simón Araújo	100 ..	
Ibagué. Número 82, a favor del señor Hernando Villa . . .	450 ..	
Santa Marta. Número 26, a favor de la señora María Antonia Navarro	50 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 132, a favor de los señores Uribe & Duque . .	150 ..	2,251 25
Suma . . . . $		4,142 48

RESUMEN

Débito . . . . $	123,912 65
Crédito	4,142 48
Existencia . . . . . . $	119,770 17

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	870 82
En oro	280 25
En vales del Tesoro	260 79
En documentos	116,873 99
En papel moneda	1,484 32
Suma igual . . . . . . $	119,770 17

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 634, á favor de la señorita Mercedes Ortiz, valor del auxilio al Colegio de Santa Filomena en junio último . . . . $ 30 . .

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas:

Número 160, a favor del señor Adriano Muñoz . . . . $	160 . .	
Número 154, a favor del mismo	75 . .	235 . .
Suma . . . . $		265 . .

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . $	27,857 . .
Recibidos de la Sección de Crédito Público	4,000 . .
Suma . . . . $	31,857 . .
Emitidos hoy	265 . .
Saldo en caja . . . . . $	31,592 . .
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.121,413 . .
Se han amortizado	528,633 . .
Quedan en circulación . . . . . . $	592,780 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 16 de julio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 119,770 17

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	1,005 11	
En vales del Tesoro con intereses	112 10	1,117 21

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, en vales del Tesoro con intereses . . . . $ 1,870 38

Del Consulado de Colombia en Londres, en letra a cargo del Banco de Colombia, pagada hoy . . . . 300 . .

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Daniel Merizaldo M., por cuenta de derechos de importación causados en la Aduana de Barranquilla . . . 521 13

Pasan . . . . $ 123,578 89

Vienen . . . . $ 123,578 89

Consignó el señor Alfredo Nieto, por igual motivo 12 56

Ingresos varios.

Consignó el señor Silvano A. Cuéllar, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del Pabellón Egipcio en el Parque de la Independencia en junio último 25 53

Junta de Conversión.

(Cuenta de suplementos).

Consignó dicha Junta de acuerdo con nota número 1877 del señor Ministro del Tesoro, y conforme a la Ley 126 de 1914 . . . . . 100,000 . .

Suma . . . . $ 223,616 98

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1108, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de útiles de escritorio, limpieza de armamento, etc., de la Escuela de Suboficiales en junio último . . . . $ 28 . .

Número 1155, a favor del mismo, valor de sueldos del Comando y primera Brigada en la segunda semana del presente mes 306 90

Número 1156, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento **Bolívar** en la segunda semana del corriente mes 1,493 78

Número 1157, a favor del mismo, valor adicional del completo haber de dicho Regimiento en junio último 9 50

Número 1158, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón **Caldas** en la segunda semana del corriente mes 1,120 43

Número 1159, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en dicha semana 1,018 21

Número 1160, a favor del señor Carlos Acosta, valor de iguales sueldos del Regimiento **Cartagena** 1,490 17

Número 853, a favor de los señores Montaña Hermanos, valor de veinte frascos de vacuna antitífica suministrados al Ministerio de Guerra . . . . . . 99 . .

Número 854, a favor de los mismos, valor de cinco tubos de vacuna antitífica y una jeringa hipodérmica . . . . 29 . .

Número 1052, a favor del señor Carlos Acosta, valor de forrajes para las brigadas de los Comandantes de Distrito Militar en mayo último . . . . 3 . .

Número 1053, a favor del señor Julio Ospina, valor de forraje para los caballos del Regimiento **Bolívar** en mayo último 21 . .

Número 1121, a favor del mismo, valor de gastos de escritorio y jabón de dicho Regimiento en junio último 41 48

Número 1124, a favor del señor Manule M. Suárez, valor de iguales gastos del Comando de la primera División 15 32

Número 1128, a favor del señor Julio Ospina, valor de desinfección del cuartel del Regimiento **Bolívar** en abril, mayo y junio del presente año . . . 30

Número 1131, a favor del señor Carlos Acosta, valor del auxilio a la enfermería del Re-

Pasan . . . . $ 5,705 79

Vienen . . . . . $	5,705 79	
gimiento Cartagena en el segundo trimestre del presente año	75 ..	
Número 1132, a favor del mismo, valor de desinfección del cuartel del Regimiento Cartagena en junio último	10 ..	
Número 1138, a favor del mismo, valor de gratificación de casino de dicho Regimiento en junio último	110 ..	5,900 79

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 41, a favor del señor Simón Aza, valor de gastos en el Instituto de Agricultura y Veterinario . . . . $	1,000 ..	
Pagado por sueldos	182 05	1,182 05

Ministerio de Obras Públicas

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 264, a favor del señor Sergio Luiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $	3,960 .	
Número 252, a favor del mismo, valor de útiles de escritorio para oficinas nacionales . .	5,000 ..	8,960

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Florencia, Número 52, a favor del señor Manuel M. Tobar . . . . $	240 ..	
Neiva. Número 76, a favor del señor Abbas Turbay	1,150 ..	
Pasto. Número 22, a favor del la señora Carlota Pardo . . .	30 ..	

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 135, a favor del señor Abdénago Jiménez	675 20	
Número 136, a favor del señor Francisco M. Quintana . .	200 ..	
Número 142, a favor del señor Jesús A. Echeverri	100 ..	
Número 145, a favor del señor Cesáreo Vásquez	1,000 ..	
Número 147, a favor de la señorita María Jesús Navas . .	75 ..	
A la misma, por conducto de la Administración General de Correos	3,000 ..	6,470 20

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . . $	10,000 ..
$	32,513 04
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	1 86
Suma . . . . $	32,514 90

RESUMEN

Débito . . . . $	223,616 98
Crédito	32,514 90
Existencia . . . . $	191,102 08

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda . . . . $	15,152 07
Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . .	870 82
En oro	575 25
En plata	20,000 ..
En documentos	121,258 18
En papel moneda	30,950 32
En vales del Tesoro	2,295 44
Suma igual . . . $	191,102 08

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Saldo anterior en caja . . . . $		31,592 ..

Ministerio de Obras Públicas

Pagadas las siguientes órdenes, a favor de los señores Pineda López & Compañía:

Número 218, valor de transporte del Beltrán a Puerto Tanco, de rieles para el Ferrocarril del Tolima (en dinero, $ 0-86) . . . . $	327 ..	
Número 214, valor de transportes para servicio oficial (en dinero, $ 0-35)	198 ..	
Número 259, valor de transportes de Barranquilla a Bogotá de doscientos bultos de papel de imprenta (en dinero, $ 0-10)	825 ..	
Número 260, valor de transporte de Barranquilla a Bogotá de quince cajas de útiles de enseñanza (en dinero, $ 0-55) . .	92 ..	1,442
Saldo en caja . . . . $		30,150 ..
Se han emitido hasta hoy . . . . $		1.122,855 ..
Se han amortizado		528,633 ..
Quedan en circulación . . . . $		594,222 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alejandro Lince P., de acuerdo con la Ley 35 de 1869, y ejerciendo el poder general que me tiene conferido el señor doctor Blas López Riera, médico, natural de Alcira, Provincia de Valencia, Reino de España, de usted solicito patente de privilegio a favor de mi poderdante, por el término de diez años, para fabricar, vender, usar y explotar en el territorio de la República de Colombia un específico de invención del doctor López Riera, denominado **Antidisentérico**, muy eficaz para la curación de la disenteria infecciosa, disenteria ordinaria, diarreas crónicas, úlceraciones intestinales, hemorragias uterinas y hemorroides.

Presento el recibo de la Tesorería General de la República que acredita que hice ya la consignación dispuesta por el artículo 1.° del Decreto ejecutivo número 218 de 1900. A su tiempo llenaré las prescripciones del artículo 5.° de la Ley mencionada.

La copia de la escritura pública, debidamente registrada, que acredita mi representación, está presentada hoy en la petición de patente de privilegio al mismo doctor López Riera, del Histógeno Vegetal.

Sírvase reconocer mi personería y darle curso a esta petición.

Bogotá, 22 de julio de 1915.

Señor Ministro.

Alejandro Lince P.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las once menos cuarto del día vein-

tidós de julio de mil novecientos quince.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte—Alejandro Lince P.**

(66) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alejandro Lince P., de acuerdo con la Ley 35 de 1869, en ejercicio del adjunto poder general que me ha conferido el señor doctor Blas López Riera, médico, natural de Alcira, Provincia de Valencia, Reino de España, de usted solicito patente de privilegio a favor de mi poderdante, por el término de diez años, para fabricar, vender, explotar y usar en el territorio de la República un producto vegetal y medicinal, con el nombre de **Histógeno vegetal**, que es un reconstituyente poderoso, antituberculoso, antiasmático, antiescrofuloso, eficacísimo para la bronquitis y demás afecciones del aparato respiratorio.

Oportunamente llenaré las prescripciones del artículo 5.° de la citada Ley, y presento el recibo de la Tesorería General de la República, para acreditar la consignación dispuesta por el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900.

Dígnese reconocer mi personería y darle el curso legal a este memorial.

Bogotá, 22 de julio de 1915.

Señor Ministro.

Alejandro Lince P.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las once menos cuarto del día veintidós de julio de mil novecientos quince.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte—Alejandro Lince P.**

(67) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Nosotros, Gabriel Hoyos Frade y Clemente Rodríguez Sierra, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a usted, de la manera más respetuosa, tenemos el honor de manifestar:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora e introducción de nuevas industrias" y la Ley 110 de 1914, sobre la materia, solicitamos del Poder Ejecutivo—por el digno conducto de usted—privilegio exclusivo por el término de diez años, para fabricar, usar y vender el procedimiento de nuestra exclusiva invención, para la preparación de los barnices y pastas impermeables para los gres cerámicos, para acueductos, para albercas, baños, etc., y para las maderas destinadas a durmientes de ferrocarriles y tranvías, para columnas, postes de telégrafos y teléfonos, etc., con el fin de hacerlos perfectamente impermeables y preservarlos durante muchos años contra la humedad y los insectos.

Estos barnices y pastas tienen mil aplicaciones en casi todas las industrias relacionadas con la construcción de edificios, de plantas eléctricas, montaje de trapiches, de maquinaria para café, etc. Es—como dejamos dicho—de nuestra única y exclusiva invención y de grande economía en la práctica.

Acompañamos a la presente el recibo expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado los derechos que deben pagarse previamente, según el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900, y en su oportunidad presentaremos la descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo y las muestras del producto, y llenaremos las demás disposiciones de las citadas Leyes, para obtener el privilegio.

Bogotá, julio 17 de 1915.

Señor Ministro.

Gabriel Hoyos Frade—Clemente Rodríguez Sierra.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados, siendo las nueve y media del día 21 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

(65) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Nosotros, Ernestina Diago R. y Marco T. Anzola Samper, colombianos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, amparados por los derechos que nos conceden las Leyes 35 de 1869, 49 de 1911 y Decreto legislativo número 218 de 1900, en relación con los artículos 120, ordinal 20 de la Constitución Nacional, y artículo 4.° del Acto legislativo número 3 de 1910, pedimos al Poder Ejecutivo se nos conceda patente de privilegio, por el término de quince (15) años, para un específico de nuestra exclusiva invención, para la extinción de los sudores y malos olores de los pies y de las axilas, denominado **Licor Antihiperidrósico**, y conocido hasta hoy en el público con el nombre de **Olé morena**, en el cual se aplica una preparación química que forma sus componentes, la que preparamos personalmente.

La patente y el privilegio que solicitamos deben dársenos conjuntamente para la fabricación y venta. Acompañamos la constancia de haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, y nos obligamos a presentar oportunamente la descripción correspondiente.

Bogotá, julio 8 de 1915.

Ernestina Diago R.—Marco T. Anzola Samper.

El memorial anterior fue presentado personalmente por los interesados, hoy 10 de junio de 1915, siendo las diez de la mañana.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, julio 10 de 1915.

Publíquese la solicitud anterior en el **Diario Oficial**, por tres veces y a costa de los interesados; exíjase llenen todas las formalidades de la Ley sobre la materia; pasado el término de treinta días, y siempre que no hubiere mediado oposición legal en contrario, expídase la patente solicitada.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO.**

(63) Derechos consignados en la caja, $ 2-50.

3—3

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Demetrio Fierro, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder que me ha conferido el señor Arturo Sanjuán, vecino de la ciudad de Cúcuta, ocurro respetuosamente a usted en solicitud de una patente de privilegio, por el término de diez años, y a favor de mi poderdante, para la fabricación y explotación de un invento del señor Sanjuán, consistente en una preparación medicinal, puramente vegetal y que ha denominado **Paludicida.**

El nuevo medicamento ha sido ensayado con buen éxito por su inventor, don Arturo Sanjuán, quien ha llegado al convencimiento íntimo de que el **Paludicida** cura hasta los más rebeldes casos de paludismo, sin causar daño a quien lo use.

Presento la fórmula descubierta por mi podedante y firmada por él.

La presente petición la hago en ejercicio del derecho concedido por el artículo primero de la Ley 49 de 1911 y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 35 de 1869.

A la presente solicitud acompaño el poder que me ha conferido el señor Sanjuán; la fórmula indicada arriba, y el comprobante de haber consignado en la Tesorería de la República los derechos legales.

Daré cumplimiento, en oportunidad, a los demás requisitos que fueren necesarios para la expedición de la patente.

Bogotá, 15 de julio de 1915.

Señor Ministro.

Demetrio Fierro

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado,

siendo las cuatro y media de la tarde del día 15 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte**—**Demetrio Fierro.**

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, julio 16 de 1915.

Publíquese la solicitud anterior en el **Diario Oficial** por tres veces y a costa del interesado; pasado el término de treinta días, fijado por la ley, contados desde la última publicación, y llenadas que fueren todas las formalidades de la ley sobre la materia, y siempre que no hubiere mediado oposición legal en contrario, expídase la patente solicitada por el doctor Demetrio Fierro, apoderado legal del señor Arturo Sanjuán.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

(68)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

HABILITACION del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4 correspondiente al año de 1912—Fenecimiento definitivo — Responsable, Domingo Piedrahita.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 245. Bogotá, agosto 10 de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4 correspondiente al año de 1912, y de cargo del señor Domingo Piedrahita, resulta:

La cuenta fue rendida oportunamente y al estudiarla se ha hallado bien llevada y de conformidad con las disposiciones sobre contabilidad de la Hacienda Nacional. Las copias de las doce cuentas mensuales están de acuerdo con el libro general de cuenta y razón, y éstas fueron glosadas y fenecidas provisionalmente, según consta de los autos siguientes:

Glosas:

Febrero. Auto número 328. julio 22 de 1912.

Marzo. Auto número 323. Julio 22 de 1912.

Abril. Auto número 319. Julio 15 de 1912.

Fenecimientos:

Enero. Auto número 202. Agosto 14 de 1913.

Febrero Auto número 203. Agosto 14 de 1913.

Marzo. Auto número 13. Febrero 11 de 1914.

Abril. Auto número 14. Agosto 11 de 1914.

Mayo. Auto número 451. Octubre 10 de 1912.

Junio. Auto número 452. Octubre 10 de 1912.

Julio. Auto número 257. Septiembre 26 de 1913.

Agosto. Auto número 259. Septiembre 26 de 1913.

Septiembre. Auto número 260. Septiembre 27 de 1913.

Octubre. Auto número 261. Septiembre 28 de 1913.

Noviembre. Auto número 262. Septiembre 29 de 1913.

Diciembre. Auto número 263. Septiembre 29 de 1913.

La cuenta del mes de febrero se feneció provisionalmente con un alcance de $ 60, valor del sueldo del Subteniente Bernal, cuyo comprobante no se halló a tiempo de estudiarla, pero habiendo apelado el responsable de esta providencia, le fue concedido el recurso para ante la Sala, la que lo declaró exento de toda responsabilidad, en auto de 1.° de diciembre de 1913, por haber presentado el comprobante del pago hecho al mencionado Subteniente Bernal.

Por todo lo anteriormente expuesto se resuelve:

Declárase fenecida definitivamente la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Nariño número 4 correspondiente al año de 1912 sin cargo contra el responsable señor Domingo Piedrahita.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

MONTEPIO Militar—Auto de glosas. Mes de enero de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 246. Bogotá, agosto 11 de 1914.

Examinada la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de enero de 1911, se ha hallado bien llevada, pero se observa que el responsable señor Bercelino Hernández la rindió con varios meses de retardo, por lo que ha incurrido en la multa de $ 10, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal vigente en la época de la cuenta.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

MONTEPIO Militar—Auto de glosas. Correspondiente al mes de febrero de 1911 — Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 274. Bogotá, agosto 12 de 1914.

La cuenta de la Tesorería del Montepío Militar, del mes de febrero de 1911, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa que fue rendida con gran retardo, por lo que el responsable señor Bercelino Hernández se ha hecho acreedor a una multa de $ 10. (Artículo 2005 del Código Fiscal).

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de plazo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

MONTEPIO Militar—Auto de glosas. Marzo de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 248. Bogotá, agosto 12 de 1914.

La cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de marzo de 1911, se ha hallado bien llevada y suficientmente comprobada, pero habiendo sido rendida con varios meses de retardo, el responsable señor Bercelino Hernández se ha hecho acreedor a la multa de $ 10, que le impone el artículo 2005 del Código Fiscal.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

MONTEPIO Militar—Auto de glosas. Abril de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 249. Bogotá, agosto 12 de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de abril de 1911, se observa que fue rendida con varios meses de retardo, por lo que el responsable de ella señor Bercelino Hernández se ha hecho acreedor a la multa de $ 10, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal, vigente en esa época.

Para la contestación del presente auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

MONTEPIO Militar—Auto de glosas. Mayo de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 250. Bogotá, agosto 14 de 1914.

Examinada la cuenta del Montepío Militar correspondiente al mes de mayo de 1911, de cargo del señor Bercelino Hernández, se observa:

I. El comprobante número 37 es el oficio número 340 del Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Cali, de 26 de mayo de 1911, por la suma de $ 73-59, y en la cuenta que se estudia le dio entrada, únicamente, a $ 63-59. Faltan $ 10; y

II. La cuenta fue rendida con varios meses de retardo, por lo que el respon-

sable se ha hecho acreedor a una multa de $ 10, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2005 del Código Fiscal.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Marzo de 1913—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 8.ª Número 256. Bogotá, agosto 21 de 1914.

Hallándose bien llevada, suficientemente comprobada, y habiendo sido rendida dentro de los términos legales la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de marzo de 1913, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio Ortega.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional — Abril de 1913—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 257. Bogotá, agosto 22 de 1914.

Hallándose bien llevada, suficientemente comprobada y habiendo sido rendida oportunamente la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga del mes de abril de 1913, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio Ortega C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Mayo de 1913—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 258. Bogotá, agosto 22 de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de mayo de 1913, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y habiendo sido rendida dentro de los términos legales, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Julio Ortega C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Junio de 1913—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 259. Bogotá, agosto 24 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio Ortega C. la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de junio de 1913, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Julio de 1913—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 260. Bogotá, agosto 24 de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga del mes de julio de 1913, se ha hallado bien llevada, suficientemente comprobada y fue rendida dentro de los términos legales.

Por tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio Ortega C. la mencionada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

MEDIO Batallón 16 de Infantería—Fenecimiento provisional—Septiembre de 1919—Responsable, Antonio L. García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 261. Bogotá, agosto 24 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor Antonio L. García al auto de observaciones número 47 de 15 de febrero de 1912, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte, en el estudio de la cuenta del Medio Batallón 16 de Infantería correspondiente al mes de septiembre de 1909, y después de hacer las respectivas confrontaciones con el libro de la cuenta general, que se halla en esta Sección, se ve que la contestación es satisfactoria, y por tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

MEDIO Batallón 16 de Infantería—Fenecimiento provisional Octubre de 1913—Responsable, Antonio L. García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 262 Bogotá, agosto 24 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor Antonio L. García al auto de glosas número 48 de 15 de febrero de 1912, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte, se procedió a examinar nuevamente la cuenta de la Habilitación del Medio Batallón 16 de Infantería correspondiente al mes de octubre del año de 1909; y habiéndose hallado bien llevada y suficientemente comprobada, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

MEDIO Batallón 16 de Infantería—Fenecimiento provisional — Noviembre de 1909—Responsable, Antonio L. García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 263. Bogotá, agosto 24 de 1914.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Antonio L. García al auto de observaciones número 50, de fecha 16 de febrero de 1912, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el reponsable la cuenta de la Habilitación del Medio Batallón 16 de Infantería correspondiente al mes de noviembre de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

TESORERIA del Montepío Militar. Fenecimiento provisional—Enero de 1911 — Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 264. Bogotá, agosto 24 de 1914.

El señor Bercelino Hernández da contestación oportuna al auto de observaciones número 246, de fecha 11 del presente mes, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de enero de 1911, por el cual le fue impuesta una multa, y agrega que en caso de que no satisfagan las razones que expone apela para ante la Sala.

Esta Sección no ha hallado justas las razones expuestas por el señor Hernández en su contestación, y no siendo apelables los autos de glosas resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar del citado mes de enero, con la multa de $ 10, a cargo del responsable, dejando a salvo los derechos que le conceden los artículos 353 y siguientes del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Regimiento Cartagena número 6—Mes de diciembre de 1913—Responsable, Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 266. Bogotá, agosto 25 de 1914.

Habiendo apelado oportunamente el señor Eduardo González Camargo del auto de fenecimiento provisional número 227 de 25 de julio próximo pasado, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería número 6, se concede el recurso interpuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 353 y siguientes del Código Fiscal.

El auto apelado se refiere a la cuenta del mes de diciembre de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

TESORERIA del Montepío Militar. Fenecimiento provisional—Febrero de 1911 — Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 267. Bogotá, agosto 25 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor Bercelino Hernández al auto de observaciones número 247, de fecha 12 del presente mes, dictado por esta Sección, se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de febrero de 1911, con una multa de $ 10, a cargo del responsable, por las mismas razones expuestas en el auto 264, referente al mes de enero anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

TESORERIA del Montepío Militar. Fenecimiento provisional — Mes de marzo de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 268. Bogotá, agosto 26 de 1914.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Montepío Mililtar correspondiente al mes de marzo de 1911, con la multa de $ 10, a cargo del responsable señor Bercelino Hernández, por no ser satisfactoria la contestación dada por este señor al auto de observaciones número 248, de fecha 12 del presente mes, según las razones expuestas en el auto número 264, dictado en el estudio de la cuenta de enero de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

TESORERIA del Montepío Militar. Fenecimiento provisional—Abril de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 269. Bogotá, agosto 26 de 1914.

Por las razones expuestas en el auto número 264 de esta Sección, y no siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Bercelino Hernández al auto de observaciones número 249 de 12 del presente mes, se fenece provisionalmente y con la multa de $ 10, a cargo del responsable, la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de abril de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

TESORERIA del Montepío Militar. Fenecimiento provisional—Mayo de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 270. Bogotá, agosto 27 de 1914.

No siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Bercelino Hernández al auto de observaciones número 250, de fecha 13 del presente mes, por las mismas razones expuestas en el auto número 264 de esta Sección, se fenece provisionalmente, con la multa de $ 10, a cargo del responsable señor Hernández, la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de mayo de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

TESORERIA del Montepío Militar. Fenecimiento provisional—Junio de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 271. Bogotá, agosto 27 de 1914.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar del mes de junio de 1911, con la multa de $ 10, a cargo del responsable señor Bercelino Hernández, por no satisfacer la contestación dada al auto de observaciones número 251, de fecha 14 del presente mes, y por las razones expuestas en el auto de esta Sección número 264.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Enero de 1913—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 272. Bogotá, agosto 27 de 1914.

Por auto número 253 de 19 del presente mes se conminó al Gobernador del Departamento de Santander con una multa de $ 10, por no haber constancia en esta Sección de que hubiera practicado la visita reglamentaria del mes de enero de 1913, en las Oficinas del Parque Nacional de Bucaramanga; pero habiéndose recibido el libro original de actas de visitas, y constando en él que sí fue practicada se resuelve:

Declárase fenecida la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de enero de 1913 sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio Ortega C. y sin la multa de $ 10 a cargo del señor Gobernador del Departamento.

Cópiese, notifíquese a los interesados y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Fenecimiento provisional. Enero de 1910—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 273. Bogotá, agosto 28 de 1914.

Habiendo dado contestación oportuna el señor Davir Ferrero al auto adicional de observaciones número 129 de 19 de marzo del presente año, y siendo satisfactorias las razones que expone en descargo de las observaciones que le fueron hechas, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Ferrero, la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de enero de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Fenecimiento provisional. Febrero de 1910—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 274. Bogotá, agosto 28 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor David Ferrero la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de febrero de 1910, por ser satisfactoria la contestación dada por dicho señor Ferrero al auto de observaciones número 130 de 20 de mayo del año en curso, dictado por esta Sección.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

GRUPO Modelo de Artillería—Fenecimiento provisional—Julio de 1908. Responsable, Tomás Concha.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 275. Bogotá, agosto 28 de 1914.

El señor Tomás Concha ha contestado las observaciones hechas por la an-

tigua Sección 1.ª de la Corte, en el auto número 486, dictado en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Grupo Modelo de Artillería correspondiente al mes de julio de 1908, según el cual se le notificó que se había hecho aceedor a la multa de $ 10 por la demora en su rendición.

Dicho señor contesta, y dice:

"Al recibirme de Habilitado no recibí instrucciones de ninguna especie. Yo no sabía cómo se llevaba cuenta ni documento ninguno, etc."

Por lo anteriormente transcrito se comprende que la contestación no satisface, pues si no sabía llevar las cuentas ni tenía conocimiento de los documentos que se necesitaban, no ha debido aceptar el cargo, y si lo aceptó ha debido rendir sus cuentas dentro de los términos legales.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta del mes de julio de 1908, con la multa de $ 10, a cargo del responsable señor Concha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

GRUPO Modelo de Artillería—Suspensión de fenecimiento—Mes de agosto de 1908—Responsable, Tomás Concha.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 276. Bogotá, agosto 28 de 1914.

Se suspende el fenecimiento de la cuenta de la Habilitación del Grupo Modelo de Artillería del mes de agosto del año de 1908, hasta que el responsable señor Tomás Concha dé contestación a las siguientes observaciones hechas en el estudio de la mencionada cuenta:

I. El presupuesto no tiene la firma del primer Jefe.

II. Hay algunos vales que no tienen la firma del primer Jefe, y hay uno que no tiene ni la del Habilitado.

III. No resulta perfectamente comprobada la entrada del dinero que perdió el Habilitado, pues como se dijo en el auto de glosas, las operaciones se describen en la cuenta como si se hubieran verificado, lo mismo que en el acta de visita, cuando perdida una cantidad no se habían podido hacer pagos, ni ha podido esta Sección formular la cuenta de caja; así pues el responsable debe probar cuidadosamente los pagos y con un certificado de los Jefes hacer constar que a la Batería no se le debe nada del mes a que se refiere la cuenta; que la cantidad perdida fue reintegrada a la caja y que ésta tiene o no tiene existencia.

Además de las anteriores observaciones, debe comprobar que no pudo rendir la cuenta en tiempo oportuno, para así eximirlo de la multa de $ 10, de que trata el auto de observaciones número 4.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Concha quince días de término, después de ser notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

GRUPO Modelo de Artillería—Fenecimiento provisional — Octubre de 1908—Responsable, Mario Holguín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 277. Bogotá, agosto 29 de 1914.

No habiéndose recibido en esta Sección contestación al auto de observaciones número 6 de 4 de febrero de 1909, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte, se fenece provisionalmente y con la multa de $ 10, la cuenta de la Habilitación del Grupo Modelo de Artillería correspondiente al mes de octubre de 1908; multa a que se hizo acreedor por la demora en su rendición, el responsable de ella señor Mario Holguín.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

GRUPO Modelo de Artillería—Auto adicional de observaciones—Noviembre de 1908—Responsable, Mario Holguín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 278. Bogotá, agosto 29 de 1914.

No teniendo conocimiento esta Sección de que el señor Mario Holguín haya dado contestación al uto de observaciones número 25 de 14 de febrero de 1909, dictado en el estudio de la Habilitación del Grupo Modelo de Artillería corrrespondiente al mes de noviembre de 1908, de que era responsable, se reproducen las mismas observaciones:

"I. En las operaciones adicionales del Presupuesto hay un error de liquidación en los tres primeros soldados de alta, de $ 0-15.

"II. Existe una diferencia de $ 0-35 entre la suma de lo pagado por material del Cuerpo, $ 165-90 y lo anotado en la planilla, $ 166-25. Los asientos se hicieron por la primera partida, así pues la diferencia anotada no afecta la cuenta, pero debe corregirse.

"III. En el recibo del Alférez de la 2.ª Batería, por $ 42-50, falta una estampilla de $ 0-01.

"IV. En el vale a favor del Habilitado, por la suma de $ 60, valor de la gratificación para sostenimiento del casino, faltó la firma del Oficial encargado."

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez del Circuito de Turbo, por el presente cita al señor Eduardo Lange para que dentro del término de treinta días, contados desde la notificación de este auto, se presente ante el Despacho y conteste dentro de veinticuatro horas la demanda ordinaria que con fecha once de julio de mil novecientos catorce introdujo Nazir T. Jabur contra la Compañía denominada Hamburg Columbien Bananen Aktien Gesellschft, en la persona de aquél como apoderado o representante legal.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público de esta Oficina, hoy veinticuatro de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana.

Turbo, mayo 24 de 1915.

El Juez del Circuito, José María Bonis—Pastor M. Echeverri, Secretario.

(177)—142—palabras—3 veces, $ 171

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.º del Circuito de La Mesa hace saber que por auto de fecha veinticinco de marzo último se ha decretado el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes, en el juicio ejecutivo seguido por José Sabogal contra Constantino Albarrán y otro.

Una casa, construída de bahareque una parte y otra de dobe y cubierta con palmiche y teja metálica, situada en el plan de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el frente, calle de por medio con casa de los herederos del señor Luis Herrera; por el costado derecho, con casa de los herederos de Bartolomé Rodríguez; por el costado izquierdo, con casa del señor Nemesio Duque, y por la espalda, con la quebrada de La Carbonera.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy:

La Mesa, junio diez y ocho de mil novecientos quince.

El Juez, Luciano Estrada—Luis M. Romero, Secretario en propiedad.

Es copia — La Mesa, junio 18 de 1915.

Luis M. Romero, Secretario en propiedad.

(180) 193 palabras—3 veces—$ 232.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido contra los señores Sierra Vásquez y Compañía, y Félix Salazar e Hijos, y otros, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha once de marzo último, se decretó el embargo, depósito y avalúo de las acciones de veinticuatrava parte que éstos (Salazar e Hijos) poseen en la mina de oro denominada *El Chaquiro*, situada en el Distrito de Santa Rosa (Departamento de Caldas), y cuya Sociedad se halla radicada en la ciudad de Manizales.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de abril de mil novecientos quince.

El Juez, Julio J. Argüello—El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—Bogotá, veintisiete de abril de mil novecientos quince—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 3 de agosto de 1915 | Número 15558

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

NOTA de la Secretaría de la Presidencia.

Presidencia de la República de Colombia—Secretaría—Número 1502—Bogotá, julio 31 de 1915.

Señor Secretario del Senado—Presente.

Con motivo del relato de la sesión de ayer de la honorable Cámara del Senado, que trae **El Nuevo Tiempo** de hoy, relato en que dice:

" El señor Jiménez López habla en seguida. Dice que en primer lugar aduce un argumento de autoridad. El del doctor Concha, quien en el mes de abril último, en una conferencia que con él tuvo, le manifestó que la pretensión del Tribunal de Tunja de anular los actos de la Asamblea de Boyacá no podía prosperar, porque la Asamblea es soberana para calificar las credenciales de sus miembros."

El señor Presidente me da instrucciones para manifestar a usted, a fin de que llegue a conocimiento del honorable Senado, que hay un error en el relato expresado o en los recuerdos del honorable Senador a que aquel relato se refiere, porque el señor Presidente, ni ahora ni antes, ha dado parecer o concepto a nadie sobre asuntos electorales en general, ni sobre la cuestión que actualmente se debate en el Senado. La actitud del señor Presidente, como es de notoriedad pública, ha sido de absoluta imparcialidad en esas materias, y de prescindencia completa en todo aquello en que las leyes electorales no le atribuyen alguna función,

Cuando en la Asamblea del Departamento de Boyacá ocurrieron las diferencias que han dado origen a los debates actuales, algunos ciudadanos de las diferentes parcialidades acudieron al Presidente para que éste interviniera en una u otra forma a fin de decidirlas; pero él se abstuvo de hacerlo, manifestando perentoriamente que carecía de facultad legal para intervenir por sí o por medio de Gobernación, en cuestiones del régimen interno de la Asamblea, y así lo hizo saber al señor Gobernador de Boyacá en telegrama de 9 de marzo, que a la letra dice:

" Número 720—La Granja, marzo 9 de 1915.

" Señor Gobernador de Boyacá.

Tunja.

" Quedo impuesto por el telegrama de Vuestra Señoría de lo ocurrido ayer en la sesión de Diputados de la Asamblea, y de que Vuestra Señoría teme que hoy se presenten dificultades mayores en la misma corporación. El Poder Ejecutivo carece de la facultad para intervenir, como ya lo hice presente a Vuestra Señoría en telegrama del día 2, en cuestiones que se refieran al régimen interno de la Asamblea, a la validez o nulidad de las elecciones de Diputados, o a la calificación de credenciales. Si hubiere quejas por presencia indebida en la Asamblea de individuos que carezcan de título legal para ello, o de que se desconocen el de quien lo tenga, o de que se procede en las sesiones contra preceptos constitucionales o legales, es al Poder Judicial al que compete aplicar las sanciones que para tales casos impone la ley penal. El artículo 20 de la Constitución hace responsable a los funcionarios públicos por extralimitación de funciones, y el artículo 57 estatuye que los Poderes públicos son limitados y ejercen separadamente sus respectivas atribuciones.

" Es deber de la Gobernación prevenir todo desorden, dar imparcialmente iguales garantías a todos los ciudadanos, como estoy cierto de que lo hace la del digno cargo de Vuestra Señoría; pero si a pesar de las medidas preventivas llegare a producirse algún desorden grave, Vuestra Señoría dará aviso inmediato al Ministerio de Gobierno,

para adoptar medidas que situación demande.

"Amigo, CONCHA"

Es obvio, por otra parte, que el señor Presidente de la República no podía dar concepto el 6 de abril (fecha de una conversación privada suya a que se hace referencia en el relato), sobre procedimientos y fallos que habían de tener lugar más tarde, ni podía referirse a "pretensiones del Tribunal de Tunja" que ignoraba y no tenía por qué conocer, fuéra de que el Jefe del Gobierno en ninguna ocasión y por ningún motivo interviene ni aun por simples conceptos en cuestiones que sean de la privativa competencia de otra autoridad, como lo es el que actualmente se discute en la honorable Cámara del Senado.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Luis Carlos Corral

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1259 de 1915 (27 de julio).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que los contratos celebrados por el Gobierno para la conservación y remonta de las líneas telegráficas de la República han sido resueltos, y que, en consecuencia, el buen servicio del ramo dependerá de la agencia activa y directa del mismo Gobierno.

2.° Que para los trabajos tanto de inspección como de conservación y remonta de las líneas telegráficas se necesitan sumas de consideración que hayan de hallarse a la orden del empleado encargado de dirigir tales trabajos; y

3.° Que según lo acordado para la resolución de los dichos contratos, se autoriza al Administrador General de Telégrfos para que proceda a atender debidamente a la conservación de las líneas telegráficas, **decreta:**

Desde el 1.° de agosto próximo se incluirán en las relaciones mensuales de gastos que pase el Cajero de la Administración General de Telégrafos al Ministerio de Gobierno, las sumas que habían figurado para atender al pago de las mensualidades de los ex-Contratistas de las zonas telegráficas.

Estas sumas serán destinadas por la Administración para pagar el personal necesario en los trabajos de conservación de las zonas que estaban a cargo de aquéllos. Del remanente se tomarán las dos terceras partes para gastos de conservación y para un trabajo metódico y económico de remontas de las líneas, y la tercera parte restante se reservará en la caja de la Administr ción para atender a los pedidos que hayan de hacerse al Exterior de útiles y materiales para la provisión de las Oficinas Telegráficas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1260 de 1915 (27 de julio), por el cual se acepta una renuncia y se hacen varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que presenta el señor Hilario Pérez del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Chinácota; promuévese a ese empleo al Ayudante señor Ramón Mejía, y nómbrase para desempeñar a éste, en el que deja, al señor Miguel Mejía.

Artículo 2.° Nómbrase a la señorita Estefanía Cancino Telegrafista Administradora de Correos de La Vega, en reemplazo de la señorita Belén Ardila.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1261 de 1915 (27 de julio), por el cual se crea una Oficina.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créase la Oficina Postal y telegráfica de Pueblonuevo (Departamento de Cundinamarca), con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	$ 22
Un Cartero	3
Para gastos de alumbrado	1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1262 dé 1915 (27 de julio), por el cual se crean unas Oficinas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Cumbre y Punta de Yumbo (Departamento del Valle), con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Cumbre.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	$ 25
Un Cartero	3
Para gastos de alumbrado	1

Punta de Yumbo.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	$ 25
Un Cartero	3
Para gastos de alumbrado	1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1263 de 1915 (27 de julio), por el cual se concede una licencia, se hacen una promoción y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Miguel Carcio para separarse hasta por sesenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Tumaco, y nómbrase para desempeñarlo al señor Alberto García.

Artículo 2.° Promuévese al señor Luis Angel Chavarriaga, del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Betulia (Autioquia), para que había sido nombrado, al de Telegrafista Administrador de Correos de Vijagual, en reemplazo del señor Francisco Escobar, quien no aceptó, y nómbrase para desempeñar este último empleo en Betulia, en reemplazo de Chavarriaga, al señor Jesús Villegas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1264 de 1915 (27 de julio), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Manuel J. Peñaranda Inspector de la 6.ª Sección de Telégrafos de la 1.ª zona, de Sincé a Ayapel, en reemplazo del señor Rafael Buelvas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1266 de 1915 (27 de julio), por el cual se concede una franquicia telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Concédese franquicia telegráfica, hasta por veinte palabras, para asuntos oficiales urgentes, en los términos del Decreto ejecutivo número 880 de 1911, al señor Director General de Prisiones.

Comuníquese y publíquese.

Dádo en Bogotá a 27 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1267 de 1915 (27 de julio), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Higiene.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por licencia concedida al doctor Claudio Rengifo M., para separarse por

treinta días del cargo de Director de Higiene del Departamento del Tolima, se nombra para reemplazarlo, durante este término, al doctor Braulio Estrada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1268 de 1915 (27 de julio), por el cual se hacen dos nombramientos y se declara sin efecto otro en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta**:

Artículo 1.° Por renuncia del señor Luis Rodríguez, nómbrase Cartero del Correo Urbano de la ciudad de Cúcuta al señor Francisco Antonio Colmenares.

Artículo 2.° Declárase sin efecto el nombramiento hecho en el señor José Baraya para Administrador de Correos de González (Magdalena), por Decreto número 1132, de fecha 2 del presente, en reemplazo del señor Abraham Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1269 de 1915 (27 de julio), por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta**:

Artículo 1.° Por renuncia del señor Martín Ordóñez G., nómbrase Expendedor de especies postales en el Municipio de La Peña (Cundinamarca), al señor Marcos Ocampo.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Víctor M. Gaitán Cartero del Departamento del Correo Urbano de la Administración General de Correos, en reemplazo del señor Guillermo Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1270 de 1915 (27 de julio), por el cual se reforma el de fecha 20 de myao último, marcado con el número 875.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta**:

Artículo único. Desde el primero de agosto próximo venturo cursarán libres de derechos, por todas las líneas de correos, las encomiendas de dinero que se envíen a los distintos lugares del país en monedas de plata o de níquel.

Parágrafo. Las encomiendas deben ser introducidas en las Oficinas correspondientes, en cajas, sacos o paquetes, debilamente cerrados y sellados, y con un peso no mayor de cincuenta kilogramos (k. 50).

Queda así reformado el Decreto número 875 de 20 de mayo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1271 de 1915 (27 de julio), por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta**:

Artículo 1.° Nómbrase a la señorita Bertilda Terán Administradora de Correos de La Mesa, en reemplazo de la señorita Graciela Pérez V.

Artículo 2.° Destínase al señor Francisco A. Camacho para servir el puesto de Ayudante de la Administración de Correos de Quibdó, en lugar del señor Vicente Torrijos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1274 de 1915 (28 de julio), por el cual se suprimen unas Oficinas, se establecen otras y se fijan unas asignaciones en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Suprímense las Agencias Locales de Telégrafos que actualmente funcionan y establécense las siguientes Oficinas, que dependerán también de la Administración General del ramo, cada una con el personal y asignaciones mensuales que en seguida se expresan:

En Barranquilla:

Un Inspector de zona, Jefe, con . . . . $ 120
Un Cajero Contador, Subjefe . 90
Un Almacenista 90
Un Oficial primero 60
Un Ayudante 55
Un Guarda 25

En Bogotá:

Un Inspector de zona, Jefe, con . . . . $ 130
Un Mecánico 100
Un Tenedor de Libros 70
Un Distribuidor de útiles . . . 70
Un Oficial primero 60
Un Oficial segundo 50
Un primer Escribiente 40
Un segundo Escribiente 30
Dos Guardas, cada uno a $ 25 . 50
Un Portero 20

En Bucaramanga:

Un Inspector de zona, Jefe, con 90
An Ayudante 60
Un Escribiente 40
Un Guarda 23

En Cali:

Un Inspector de zona, Jefe, con 120
Un Cajero Contador, Subjefe . 90
Un Almacenista 70
Un Oficial Escribiente 40
Un Guarda 25

En Honda:

Un Almacenista, con 50
Un Guarda 25

En Corozal:

Un Subinspector de zona, con . 50
Un Almacenista 40

En Ibagué:

Un Subinspector de zona, Jefe, con. 80
Un Escribiente 50

En Manizales:

Un Almacenista, con 60
Un Guarda 25

En Medellín:

Un Inspector de zona, Jefe, con 110
Un Cajero Contador, Subjefe . 90
Un Almacenista 90
Un Oficial Escribiente 50
Un Guarda 30

En Neiva:

Un Subinspector de zona, Jefe, con 75
Un Escribiente 49

En Pasto:

Un Inspector de zona, Jefe, con 90
Un Almacenista 70
Un Escribiente 40
Un Guarda 25

En Popayán:

Un Almacenista, con 50
Un Guarda 25

En Ríohacha:

Un Subinspector de zona, Jefe, con. 60
Un Guarda 30

En Tunja:

Un Inspector de zona, Jefe, con 90
Un Almacenista 50
Un Guarda 20

Artículo 2.° Fíjase en $ 55 la asignación mensual del Escribiente de la Administración General de Telégrafos; en $ 80 la del Ayudante de la primera Mesa de la misma Administración, el que en adelante se denominará Oficial primero, y en $ 65 la del Escribiente de la misma Mesa.

Artículo 3.° Créanse cuatro plazas más de Inspectores Generales, con las mismas asignaciones mensuales de las de su clase.

Artículo 4.° Los Inspectores de zonas, Subinspectores Almacenistas y Cajeros Contadores de las mismas, desempeñarán todas las funciones señaladas a las Agencias Locales que se suprimen por el presente Decreto, o sea el examen de las cuentas de las Oficinas de las zonas respectivas, envío de saldos, distribución de materiales y útiles a las mismas Oficinas, vigilancia del servicio, conservación de las líneas, y todas las demás que les determine la Administración General de Telégrafos.

Artículo 5.° Los Inspectores y Subinspectores de zonas otorgarán la mis-

ma fianza que señala a los Agentes Locales el Decreto número 26 de 5 de enero del corriente año, y a los Almacenistas y Cajeros Contadores, la de $ 1,000, por escritura pública y con dos fiadores.

Artículo 6. Los Agentes Locales actualmente en servicio continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que se posesionen los empleados que deben sustituírlos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1279 de 1915 (29 de julio), por el cual se restablece a un empleado en su puesto y se hacen dos nombrmamientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1. Restablécese a la señora Ana María Rasch de Forero en el empleo de Administradora de Correos de Chocontá.

Artículo 2. Nómbrase a la señorita Sofía Pérez Administradora de Correos de Zipaquirá.

Artículo 3.° Por excusa del señor Belarmino Vivas, nómbrase Administrador de Correos de Puerto Sergio, Departamento del Cauca, al señor Alcides Calonge.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 29 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1280 de 1915 (29 de julio), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase a la señorita Ana Sierra Administradora de Correos de San Luis—Norte de Santander—en reemplazo del señor Emiliano Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 29 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1287 de 1915 (30 de julio), por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Promuévese al señor Rómulo Arce N. al puesto de Contador de la Agencia Postal de Buenaventura, por renuncia del señor Emiliano Brito; y nómbrase para reemplazar al señor Arce en el puesto de Oficial de Recibo de la propia Agencia, al señor Ramón Cuevas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 11 de 1915 (julio 21), por la cual se organiza provisionalmente la administración de la 5.ª zona de Telégrafos.

El Ministro de Gobierno, en uso de sus atribuciones, y **considerando:**

Que por Resolución número 77 de 10 de los corrientes, de este Ministerio, se declaró resuelto el contrato que el Gobierno tenía celebrado con el señor Ricardo Holguín, para la conservación, remonta y administración, etc., de la 5.ª zona de Telégrafos; y

Que por lo tanto es necesario organizar y disponer el servicio de personal y asignaciones correspondientes, **resuelve:**

A partir del 13 de julio del presente año, y hasta tanto se haga la organización definitiva, la 5.ª zona de Telégrafos quedará servida con el personal siguiente y asignaciones que se expresan:

Sección 1.ª (de Ibagué a Salento, Cartago y Pereira; Salento a Calarcá y ramal de Montenegro):

Un Inspector, residente en Cartago, con	$ 80
Un Guarda, de Ibagué a El Azufral	15
Un Guarda, de El Azufral a Tochecito	15
Un Guarda, de Tochecito a Salento	13
Un Guarda, de Salento a Filandia	10
Un Guarda, de Filandia a Los Chorros	12
Un Guarda, de Los Chorros a Cartago	12
Un Guarda, de Cartago a Pereira	13
Un Guarda, de Salento a Armenia	10
Un Guarda, de Calarcá a Montenegro	9
Suma	$ 189

Sección 2.ª (de Cartago a Palmira y Cartago a Yumbo, por Toro, Roldanillo, etc.):

Un Inspector, residente en Buga, con	$ 90
Un Guarda, de Cartago a Victoria	14
Un Guarda, de Victoria a Zarzal	6
Un Guarda, de Zarzal a Tuluá	20
Un Guarda, de Tuluá a Buga	14
Un Guarda, de Buga a Cerrito	14
Un Guarda, de Cerrito a Palmira	13
Un Guarda, de Yumbo a Viges	6
Un Guarda, de Viges a Garzonero	16
Un Guarda, de Garzonero a Ríofrío	8
Un Guarda, de Ríofrío a Bolívar	12
Un Guarda, de Bolívar a La Unión	12
Un Guarda, de La Unión a Versalles	6
Un Guarda, de La Unión a Montero	15
Un Guarda, de Montero a Cartago	8
Suma	$ 254

Sección 3.ª (de Cali a Buenaventura y Cali a Pavas):

Un Inspector, residente en Caldas, con	$ 80
Un Guarda, de Cali a Carmen	10
Un Guarda, de Carmen a Caldas	15
Un Guarda, de Caldas a Cisneros	25
Un Guarda, de Cisneros a San José	30
Un Guarda, de San José a Buenaventura	45
Un Guarda, de Cali a Pavas	12
Suma	$ 217

Sección 4.ª (de Palmira a Popayán, por Buenos Aires; Palmira a Popayán, por Pradera, con ramal a Candelaria):

Un Inspector, residente en Popayán, con	$ 100
Un Guarda, de Cali a Jamundí	10
Un Guarda, de Jamundí a La Balsa	12
Un Guarda, de La Balsa a Aganche	14
Un Guarda, de Aganche a Tunía	14
Un Guarda, de Tunía a Palacé	16
Un Guarda, de Palacé a Popayán	11
Un Guarda, de Tunía a Pescador	9
Un Guarda, de Pescador a Cascabel	8
Un Guarda, de Cascabel a Santander	8
Un Guarda, de Santander a Caloto	5
Un Guarda, de Caloto a Corinto y Florida	17
Un Guarda, de Florida a Pradera	8
Un Guarda, de Pradera a Palmira	7
Un Guarda, de Palmira a Candelaria	6
Un Guarda, de Palmira a El Comercio	15
Un Guarda, de El Comercio a Cali	5
Suma	$ 265

Sección 5.ª (de La Plata a Popayán y Bolívar, con ramales de Belalcázar y Tambo):

Un Inspector, residente en Popayán, con	$ 110
Un Guarda, de La Plata a Hatico	10
Un Guarda, de Hatico a Inzá	9
Un Guarda, de Inzá a Belalcázar	8
Un Guarda, de Inzá a Ovejas	12
Un Guarda, de Ovejas a Silvia	15
Un Guarda, de Silvia a La Barrera	8
Un Guarda, de La Barrera a Popayán	9
Un Guarda, de Popayán a Quilcacé	13
Un Guarda, de Timbío a Tambo	9
Un Guarda, de Quilcacé a San Antonio	13
Un Guarda, de San Antonio a Guachicono	20
Un Guarda de Guachicono a Lerma	10
Un Guarda, de Lerma a Bolívar	14
Suma	$ 260

Sección 6.ª (de Bolívar a Ipiales, con ramales de Mercaderes, La Unión y Cumbal):

Un Inspector, con residencia en Bolívar, con . . . . $ 120 ..
Un Guarda, de Mercaderes a Bolívar . . . . 12 ..
Un Guarda, de Bolívar a Hatoviejo . . . . 6 ..
Un Guarda, de Hatoviejo a San Pablo 4 40
Un Guarda, de San Pablo a La Cruz . . . . 4 ..
Un Guarda, de La Cruz a San José . . . . 8 ..
Un Guarda, de San José a Buesaco 8 80
Un Guarda, de La Unión a Cañada 8 80
Un Guarda, de Cañada a Papayo . . . . 8 ..
Un Guarda, de Papayo a Pasto 10 40
Un Guarda, de Pasto a Guáitara . . . . 8 ..
Un Guarda, de Guáitara a Túquerres . . . . 8 ..
Un Guarda, de Túquerres a Casafría . . . . 8 ..
Un Guarda, de Casafría a Carchi . . . . 8 ..
Un Guarda, de Ipiales a Cumbal . . . . 8 ..

Suma . . . . . $ 230 40

Sección 7.a (de Túquerres a Barbacoas):

Un Inspector, residente en Altaquer, con . . . . $ 40 ..
Un Guarda, en Túquerres. 8 ..
Un Guarda, de Túquerres a Piedrancha . . . . . . 10 ..
Un Guarda, de Piedrancha a Ricaurte . . . . 6 ..
Un Guarda, de Ricaurte a Altaquer 9 60
Un Guarda, de Altaquer a Barbacoas . . . . 14 ..

Suma . . . . . $ 87 60

Sección 8.a (de Altaquer a Tumaco, por Travesía y Rosario):

Un Inspector, residente en Altaquer, con . . . . $ 80
Un Ayudante, de Altaquer a Ortigal. 32
Un Ayudante de Ortigal a Tumaco 32
Un Guarda, de Altaquer a Sardinero 16
Un Guarda, de Sardinero a Carnatal 16
Un Guarda, de Carnatal a Caraño 16
Un Guarda, de Caraño a Travesía 18
Un Guarda, de Travesía a Ortigal 20
Un Guarda, de Ortigal a Rosario 24
Un Guarda, de Rosario a Piñal 24
Un Guarda, de Piñal a Tumaco 2

Suma . . . . $ 302

Sección 9.a (de Pasto a San Pedro, por Mocoa):

Un Inspector, residente en Pasto, con . . . . $ 48
Un Ayudante 24
Un Guarda, de Pasto a Las Cruces 14
Un Guarda, de Las Cruces a San Francisco 12
Un Guarda, de San Francisco a La Tortuga 14
Un Guarda, de La Tortuga a Mocoa 14
Un Guarda, de Mocoa a Umbría 10
Un Guarda, de Umbría a Quintabal 24
Un Guarda, de Quintabal a San Pedro 24

Suma . . . . $ 184

Un Inspector General, residente en Cali, con . . . . $ 120
Un Guarda Empacador, en Cali, con 20

Los Inspectores otorgarán una fianza personal, por escritura pública, de $ 500 oro.

Sométase la anterior Resolución a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a veintiuno de julio de mil novecientos quince.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**—El Administrador General de Telégrafos, encargado, **Roberto Ramírez R.**

Presidencia de la República—Bogotá, julio 23 de 1915.

Apruébase la Resolución que precede.

JOSE VICENTE CONCHA

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 1232 de 1915 (22 de julio), por el cual se aprueban varias Resoluciones sobre nombramientos interinos, de los Administradores de Aduana de Barranquilla, Cartagena y Cúcuta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Apruébanse las Resoluciones que a continuación se expresan, dictadas por los Administradores de Aduana de Barranquilla, Cartagena y Cúcuta:

Aduana de Baranquilla:

Resolución número 30 de 23 de junio de 1915, por la cual se declara en uso de licencia al Guarda del Resguardo de Barranquilla señor Martín Amaya, y en su reemplazo se nombra al señor Celestino Rodríguez.

Aduana de Cartagena:

Resolución número 210 de 18 de junio de 1915, por la cual se aprueba la licencia concedida al Remero del Resguardo de Turbo señor Ubaldino Cuesta, y en su reemplazo se nombra al señor Remigio Gulfo.

Aduana de Cúcuta:

Resolución número 10 de 30 de abril de 1915, por la cual se concede licencia por treinta días al señor Carlos Ramírez Monreal, para separarse del puesto de Inspector de Bodegas de Puerto Villamizar, y en reemplazo del señor Ramírez Monreal se nombra al señor Julio Angulo Levis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1240 de 1915 (23 de julio), por el cual se hacen unos nombramientos para las Aduanas de Buenaventura y Barranquilla.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Hácense en propiedad los siguientes nombramientos para la Aduana de Buenaventura:

Administrador, señor General Enrique Palacios M.

Reconocedor, señor Ulpiano González, en el puesto que había quedado vacante por promoción de dicho señor, en interinidad, al de Administrador de la citada Aduana.

Artículo 2.° Nómbrase en propiedad al señor Julián Gómez M. Archivero de la Aduana de Barranquilla, por muerte del señor Antonio Domingo Samper Grau.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1241 de 1915 (23 de julio), por el cual se nombran varios empleados de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Para los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur:

Contador Secretario, señor Enrique Blanco.

Cajero Pagador, señor Alejandro M. Olivares.

Abogado, doctor Luis Rubio Saiz.

Para el Ferrocarril de la Sabana:

Administrador Superintendente, señor José Manuel Pérez.

Tenedor de Libros, señor Ramón Posada C.

Ingeniero, doctor Justino Moncó.

Para el Ferrocarril del Sur:

Administrador Superintendente, señor José Posada Tavera.

Tenedor de Libros, señor Maximiliano Navas.

Ingeniero, doctor Rafael Torres Mariño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO sobre arrendamiento de un local para la Oficina Subalterna de Estadística del Departamento de Cundinamarca a los señores Liévano Hermanos & C.a.

Conste por el presente documento que yo el Director Subalterno de Estadística Nacional en este Departamento, autorizado por el señor Ministro de Hacienda, y los señores Liévano Her

manos & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

Liévano Hermanos & C.ª, como administradores del edificio **Indalecio Liévano**, dan en arrendamiento para el servicio de la Oficina de Estadística Subalterna Nacional en este Departamento, la pieza número nueve (9) del mencionado edificio, por el término de tres (3) meses, contados desde la fecha de este documento, pudiendo ser prorogable este arrendamiento a voluntad de ambas partes.

El Director Subalterno se compromete a pagar mensualmente por razón de arrendamiento la suma de veinte pesos ($ 20) oro, los cuales serán cubiertos anticipadamente y tan luégo como los señores Liévano Hermanos & C.ª presenten ante el Ministerio de Hacienda la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En este estado se hace constar que los arrendamientos se pagarán por mensualidades vencidas.

Bogotá, primero de febrero de mil novecientos quince.

Rafael Barrera—Liévano Hermanos.

Hay un sello que dice:

República de Colombia—Dirección de Estadística—Departamento de Cundinamarca.

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 4 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO sobre transporte de los muebles y enseres de la Oficina de Estadística del Departamento de Cundinamarca a su nuevo local en el **Edificio Liévano.**

Conste por el presente documento que yo Raúl Varela Martínez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, he celebrado con el señor Director Subalterno de Estadística Nacional, un contrato en que me comprometo a trasladar el archivo de la Oficina de Estadística, del local que hoy ocupa en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca y trasladar el mueblaje y demás enseres del Almacén Nacional al local número 9 del edificio **Indalecio Liévano**, por la suma de ocho pesos ($ 8) oro, los cuales le serán pagados tan luégo como dé cumplimiento al presente contrato y presente al Ministerio de Hacienda la respectiva cuenta de cobro.

Para la validez de este contrato se necesita la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Bogotá, enero veintinueve de mil novecientos quince.

Rafael Barrera—Raúl Varela Martínez.

Hay un sello que dice:

República de Colombia—Dirección de Estadística—Departamento de Cundinamarca.

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 4 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO sobre suministro de mueblaje para la Dirección Subalterna de Estadística Nacional del Departamento de Bolívar.

Entre los suscritos, a saber, Ramón Rodríguez Diago, Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según telegrama número 119, de fecha 21 del presente mes, y Antonio Lequerica, socio Administrador de la Casa Lequerica Hermanos, se ha celebrado el siguiente contrato:

Antonio Lequerica se compromete a suministrar a la Dirección Subalterna de Estadística Nacional los siguientes muebles y útiles para el servicio de dicha Oficina, según la lista de precios que se expresarán:

Tres mesas para escritorio, 60 por 32, a $ 14 cada una . . . . .$	42	. .
Tres sillas, a $ 5 cada una.	15	. .
Un escritorio	70	. .
Una silla	12	. .
Un ropero (perchero con cinco ganchos)	2	50
Una prensa para copiar, con su banquillo	40	. .
Seis sillas	12	. .
Un tohallero	1	60
Un lavamanos de metal . .	8	40
Un tanque para agua . . .	10	. .
Una docena de tohallas . .	4	. .
Una docena de vasos . . .	1	40
Una docena de jabones . .	. .	90
Un reloj	10	. .
Cuatro tinteros	3	95
Una caja de plumas	. .	80
Dos botellas de tinta	1	40
Doce secantes	1	. .
Tres reglas, varios tamaños	1	20
Veinte lápices	. .	80
Seis ganchos para legajar .	. .	75
Un copiador	1	60
Media resma de papel de oficio	1	15
Cien sobres timbrados . . .	1	40
Cien hojas de papel timbrado	1	60
Un plumero para sacudir	. .	40
Cuatro plumeros	. .	25
Un legajador	. .	90
Una tijera	1	. .
Una bola de hilo	. .	40
Total . . . . . .$	248	40

Rodríguez Diago, en su carácter de Gobernador, recibirá los expresados muebles y útiles a su entera satisfacción, y se obliga a hacer que por el Tesoro Nacional se pague a Lequerica Hermanos la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos cuarenta centavos ($ 248-40), valor estipulado en la cláusula anterior, en un solo contado.

El presente contrato, para que surta sus efectos, necesita la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

En fe de lo cual se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a veintisiete de enero de mil novecientos quince.

Ramón Rodríguez Diago — Antonio Lequerica.

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 1. de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO celebrado con el señor doctor Julio J. Argüello, en su carácter de Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales.

656—Número seiscientos cincuenta y seis.

En el Distrito Municipal de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a treinta y uno de julio de mil novecientos trece, ante mí, Daniel Calderón, Notario quinto de este Circuito, y ante los testigos instrumentales señores Hernando Maldonado y José Antonio Morales C., varones mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de buen crédito, y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron el señor doctor Francisco Restrepo Plata, en su carácter de Ministro de Hacienda, suficientemente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que se llamará **el Gobierno**, y por otra el doctor Julio J. Argüello, en su condición de Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, nombrado por el Ministerio del Tesoro, en Decreto número quinientos cincuenta y tres, de fecha trece de junio del presente año, varones mayores de edad, vecinos de Bogotá, a quienes personalmente conozco y de cuyos caracteres oficiales doy fe, y dijeron que a virtud de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto citado han celebrado el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

Primera. El Gobierno confiere poder general, con las obligaciones legales, a Julio J. Argüello, para que como mandatario suyo lo represente activa y pasivamente ante los Tribunales del Distrito Judicial, la Corte Suprema de Justicia y demás autoridades ordinarias, en los juicios ejecutivos y ordinarios a que dé lugar la gestión de los asuntos o negocios que motivados por las rentas reorganizadas, por letras comerciales, por libranzas de derechos de importación, por contratos y otras causas, y procedentes del Ministerio de Hacienda, de la Tesorería General de la República o de cualquiera otra Oficina de la dependencia de éstas, hayan sido remitidos al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, o han cursado en él, y la de los que en lo sucesivo se le remitan para gestionar, y de los cuales no pueda aquel Juzgado conocer por jurisdicción coactiva conforme al artículo cuatrocientos siete del Código Fiscal.

Segunda. Argüello gestionará dichos negocios o asuntos desde su iniciación hasta su terminación, en todas las instancias de los respectivos juicios, bien por sí, personal o directamente, bien por medio de apoderados sustitutos suyos, por él nombrados, bajo su responsabilidad, por memoriales especiales dirigidos a las autoridades que conozcan o deban conocer de los respectivos juicios.

Tercera. De conformidad con el artículo primero de la Ley ochenta y tres de mil novecientos diez, el Gobierno suministrará a Argüello los recursos de dinero que fueren necesarios para los gastos judiciales de las gestiones que éste haga, y le pagará como remuneración de los servicios que él le preste a la Nación en el ejercicio de este poder, un honorario del treinta por ciento en los negocios cuya gestión se funde en documentos de fecha anterior al día primero de enero de mil novecientos

diez, y del veinte por ciento, en los de fecha posterior al mismo día, honorario que se causará y computará sobre las sumas y valores en dinero y otras especies de bienes que Argüello obtenga como resultado de sus gestiones y que ingresen a la Tesorería General o a cualquiera otra Oficina de Hacienda Nacional, y que le será pagado mediante las respectivas cuentas de cobro visadas por el Tesorero General.

Cuarta. Argüello, en ejercicio de este poder, se compromete a gestionar todos los asuntos de que trata la cláusula primera de este contrato, desde su iniciación hasta su terminación, en todas las instancias de los respectivos juicios, y contrae para con el Gobierno las obligaciones del mandatario remunerado, respondiendo hasta de la culpa leve en el cumplimiento del mandato, tanto respecto de lo que al Tesoro Público deba ingresar por razón de sus gestiones, como de lo que deje de ingresar a él por su culpa o por pérdida de los negocios a él encomendados, proveniente de negligencia, descuido o hecho suyo.

Quinta. Argüello no tiene facultad de recibir las sumas y valores, resultado de sus gestiones, las cuales serán recibidas por el Tesorero General directamente de las autoridades ante quienes se sustancien los juicios.

Sexta. De este poder se expedirán al mandatario todas las copias que éste solicite, las cuales serán registradas en la forma legal.

No se pagan derechos de registro conforme a la ley.

Advertí a los comparecientes la formalidad del registro, y leída que les fue esta escritura, la aprobaron, aceptaron y firman junto con los testigos mencionados, por ante mí y conmigo el Notario, que doy fe.

(Firmados) **Francisco Restrepo Plata—Julio J. Argüello—**Testigo, **Hernando L. Maldonado—José Antonio Morales C.**—El Notario quinto, **Daniel Calderón.**

Es fiel copia de su original, al que me remito en caso necesario; la compulso en tres fojas útiles, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Ministro de Hacienda en su despacho número 2505 de 25 de los corrientes.

Bogotá, abril veitiocho de mil novecientos catorce.

El Notario quinto, **Daniel Calderón.**

República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, abril 28 de 1914.

Registrada el 4 de agosto de 1913. Libro de poderes. Página 72. Número 432. Derechos, no causan.

El Registrador, **Julio L. Herrera.**

190—Número ciento noventa.

En el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a catorce de febrero de mil novecientos catorce, ante mí, Sergio A. Barón, Notario cuarto de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Ignacio Rodríguez D. y Roberto J. García, varones mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito y en quienes no existe causal de impedimento, comparecieron los señores doctor José A. Llorente y doctor Julio J. Argüello, varones mayores de edad, vecinos de Bogotá, a quienes personalmente conozco, el primero en su carácter de Ministro de Hacienda, suficientemente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que se llamará el **Gobierno**, y el segundo, en su propio nombre, por otra, y expusieron:

Que para mejor inteligencia del contrato de mandato celebrado con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos trece, que consta en la escritura número seiscientos cincuenta y seis, otorgada en aquella fecha, ante el Notario quinto de esta ciudad, publicada en el **Diario Oficial** número quince mil cuarenta y cuatro, de trece de noviembre de mil novecientos trece, adicionan dicho contrato por medio del presente, en los términos de las siguientes cláusulas:

Primera. En ejercicio del poder general que el Gobierno tiene conferido a Argüello, éste dará preferencia a los asuntos de mayor interés e importancia para la Nación, tanto por razón de su cuantía como por la solvencia de las personas contra quienes hayan de sustentarse los juicios y los demás elementos que concurran a asegurar la eficacia de las acciones que inicie.

Segunda. Cuando el Gobierno termine por transacción, negocios en los cuales Argüello, en ejercicio del mandato que tiene recibido haya iniciado o sustentado la correspondiente acción judicial, bien sea que la transacción se verifique con o sin intervención de Argüello, éste devengará o el Gobierno le pagará en dichos negocios un honorario de quince por ciento (15 por 100) sobre el valor o valores por los cuales se haya llevado a cabo la transacción.

Tercera. En caso de que el Gobierno revoque el mandato y poder que tiene conferido a Argüello, sin que de parte de éste haya mediado hecho o culpa que justifique la revocación, Argüello devengará o el Gobierno le pagará en los negocios sobre que verse la revocación, la mitad de los honorarios estipulados en la cláusula tercera del contrato primitivo que por el presente se adiciona.

No se pagan derechos de registro, conforme a la ley.

Leído este instrumento a los otorgantes, y advertidos de la formalidad del registro, lo aprobaron y firman con los testigos mencionados, y por ante mí, que doy fe.

(Firmados). **José A. Llorente—Julio J. Argüello—**Testigo, **Ignacio Rodríguez D.—**Testigo, **Roberto J. García. Sergio A. Barón**, Notario cuarto.

Es fiel y primera copia de sus originales a que me remito.

La expido en dos fojas útiles, destinada al Gobierno Nacional.

Bogotá, febrero diez y ocho de mil novecientos catorce.

El Notario cuarto, **Sergio A. Barón**

República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, febrero 18 de 1914.

Registrada hoy en el libro número segundo, duplicado, página 459, número 25. Derechos, no causa.

El Registrador, **Julio L. Herrera**

República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, febrero 18 de 1914.

Registrada hoy en el libro número segundo, página 237, número 384. Derechos, no causa.

El Registrador, **Julio L. Herrera**

952—Número novecientos cincuenta y dos.

En el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce, ante mí Sergio A. Barón, Notario cuarto de este Circuito, y ante los testigos instrumentales señores Eusebio Rivas M. y Milcíades Quintana, varones mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito y en quienes no existe causal de impedimento, comparecieron el señor doctor José A. Llorente, en su carácter de Ministro de Hacienda, autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que se llamará el **Gobierno**, y por otra el señor doctor Julio J. Argüello, en su propio nombre, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, a quienes personalmente conozco, y el primero, de cuyo carácter oficial doy fe, dijo:

Que con fecha 6 de mayo del presente año se sometieron a la aprobación del Consejo de Ministros el contrato de mandato y poder general para pleitos, y el adicional a éste, celebrados entre el Ministro de Hacienda y el doctor Julio J. Argüello, que constan, respectivamente, el primero en la escritura número seiscientos cincuenta y seis, otorgada ante el Notario quinto de Bogotá el treinta y uno de julio de mil novecientos trece, y el segundo en la escritura número ciento noventa, otorgada ante el Notario cuarto de Bogotá el catorce de febrero del presente año, y que el Consejo de Ministros autorizó al sucrito Ministro de Hacienda para reformar el segundo de los referidos contratos, en su cláusula tercera, en los términos siguientes:

En caso de que el Gobierno revoque total o parcialmente el mandato y poder que tiene conferido a Argüello, sin que de parte de éste haya habido o mediado hecho o culpa que dé motivo a la revocación, Argüello devengará y el Gobierno le pagará en los negocios o asuntos judiciales a que se refiera y sobre los cuales verse la revocación, un honorario que será fijado en cada negocio o asunto especial de aquellos, por dos peritos nombrados, uno por el Gobierno, y otro por Argüello, y un tercero para en caso de discordia, nombrado por los dos primeros peritos.

La autorización de que se trata consta en oficio número cuatrocientos cuarenta y uno de fecha siete de mayo de mil novecitnos catorce.

Esta modificación a los contratos primitivos, de que se viene hablando ha sido aceptada por el doctor Julio J. Argüello, y en tal virtud, éste y el suscrito Ministro dan por adicionados dichos contratos con la única modificación que queda expuesta y de acuerdo con las ideas y deseos del Consejo de Ministros.

No se pagan derechos de registro, conforme a la ley.

Leído este instrumento a los com-

parecientes y advertidos de la formalidad del registro, lo aprobaron y firman con los testigos mencionados y por ante mí, que doy fe.

La nota de que se hizo mención es del tenor siguiente:

"Número 441—Presidencia de la República—Secretaría General — Bogotá, mayo 7 de 1914.

"Señor Ministro de Hacienda.

En su Despacho.

"De conformidad con lo acordado por el honarble Consejo de Ministros, en su sesión de ayer, tengo el honor de devolver a ese Ministerio las copias de las escrituras públicas números 656 de 1913, y 190 del corriente año, en las cuales consta el contrato ...ado por ese Despacho con el señor doctor Julio J. Argüello, Juez de Ejecuciones Fiscales, a fin de que se modifique de acuerdo con las ideas emitidas por los miembros del Consejo.

"Correspondo a su atento oficio de fecha 4 de los corrientes, distinguido con el número 2580.

"Dios guarde a Su Señoría.

"**Luis Carlos Corral**"

(Firmados), **José A. Llorente—Julio J. Argüello**—Testigo, **Eusebio Rivas M.—Milcíades Quintana—Sergio A. A. Barón**, Notario cuarto.

Es fiel y segunda copia de su original, a que me remito, y la expido en dos fojas útiles, destinada al Ministerio de Hacienda.

Bogotá, agosto diez de mil novecientos catorce.

El Notario cuarto, **Sergio A. Barón.**

República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, agosto 27 de 1914.

Registrada el 8 de los corrientes. Libro segundo duplicado. Página 163. Número 125. Derechos no causan.

El Registrador, **Julio L. Herrera.**

República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, agosto 27 de 1914.

Registrada el 8 de los corrientes. Libro número segundo. Página 55. Número 2032. Derechos no causan.

El Registrador, **Julio L. Herrera.**

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 19 de 1914.

En sesión de esta misma fecha el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato contenido en la escritura que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 21 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

Ministerio del esoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 17 de julio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $			191,102 08
Remesas.			
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:			
En dinero . . . . $	3,106 69		
En vales del Tesoro con intereses	350 52		3,457 21
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:			
En dinero . . . . $	620 16		
En vales del Tesoro con intereses	68 ..		688 16
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos. . $			5,900 ..
De la Administración del Lazareto de Contratación, consignó la Administración General de Correos, por faltas en remesas que se le hicieron los días 8 y 22 de abril último			25 80
De la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, consignó la misma, por falta en remesa de 23 de septiembre último			500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, igual consignación por falta en remesa de 24 de marzo último . .			8 20
Patentes de invención.			
Consignó el señor Carlos de la Espriella, por completo de los derechos de una patente			19 80
Depósitos.			
Descontado por embargos judiciales . . .			41 16
Ingresos varios.			
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .			3 ..
Suma . . . . $			201,745 41

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Pagada la orden número 252, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, en diciembre de 1914 . $		1,500 ..
Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Número 82, a favor del señor Constantino Barco, valor de sus honorarios como abogado del Gobierno en un arbitramento . .		500 ..
Ministerio de Guerra.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 1161, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento Tolima en la segunda semana del presente mes . . . . $	1,056 02	
Número 1162, a favor del mismo, valor de gastos de escritorio, alumbrado y jabón de dicho Regimiento en junio último . .	48 68	
Número 1169, a favor del mismo, valor de desinfección del cuartel de dicho Regimiento en junio último	10 ..	
Número 1175, a favor del mismo, valor de gratificación de casino de dicho Regimiento en junio último	75 ..	1,189 70
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 702, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional . . . . $	24 ..	
Número 609, a favor del Hermano Genefort, valor de materiales de construcción para el edificio de la Escuela de Artes y Oficios	495 05	
Número 676, a favor de la Hermana del Rosario, valor de becas en el Taller Nacional de Tejidos en junio último	240 ..	
Número 679, a favor del señor Manuel José Uribe, valor de la educación de un hijo del General Manuel J. Uribe en junio último	12 ..	
Número 704, a favor de la Hermana María Medicina, valor		
Pasan . . . . $	771 05	3,189 70

Vienen . . . . $ 771 05 3,189 70

de becas en el Colegio de María Auxiliadora en junio último . . 144 ..

Número 633, a favor de la señora Mercedes Acebedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en mayo último . . . . 30 ..

Número 687, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de becas en la Escuela Normal de Institutores en junio último . . 600 ..

Número 289, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios en marzo del corriente año . . . . 1,500 ..

Número 573, a favor del señor J. M. Maldonado, valor del auxilio al Hospital de Chocontá en mayo último . . . . 20 ..

Número 583, a favor del señor P. J. Vargas, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl en mayo último . . 100 ..

Número 590, a favor del señor Félix Cortés, valor del auxilio al Hospital de La Mesa en mayo último . . . . 20 ..

Número 593, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor del auxilio a la Casa Taller de Hijas de María Auxiliadora en mayo último 133 33

Número 640, a favor del señor Tomás Brigard, valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos en junio último . . . 1,000 ..

Número 641, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo Cualla de San José en junio último . . . . 100 ..

Número 645, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo de Indigentes varones de Bogotá en junio último 83 33

Número 646, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Chapinero en junio último 166 66

Número 695, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Asilo de Locas de Bogotá en junio último . . . . . 700 ..

Número 699, a favor de la señorita María Jesús Rubio, valor del auxilio al Asilo para señoras pobres en junio último . . 60 ..

Número 203, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de textos de enseñanza para las Escuelas Normales (completo pago) 521 98

Número 717, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de textos 22 90

Pagado por sueldos 1,537 99 7,511 24

Remesas.

A la Administración General de Correos, por completo de servicio del ramo en el año pasado . . . . $ 627 15

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para gastos de personal y material en junio último . . . . 16,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Cúcuta. Número 27, a favor del señor Balvino Cardeñosa. . . 40 ..

Medellín. Número 199, a fa-

Pasan . . . . $ 16,667 15 11,700 94

Vienen . . . . $ 16,667 15 11,700 94

vor de la señora Soledad de Borrero . . . . 40 ..

Neiva. Número 90, a favor del señor Julio D. Portocarrero . . 50 ..

Pasto. Número 90, a favor del señor Adán Muñoz . . . . . . 50 ..

Pasto. Número 87, a favor de la señora Elisa Castillo . . . . 60 ..

Santa Marta. Número 56, a favor de la señora Magdalena de Riaño . . . . 40 ..

Santa Marta. Número 57, a favor del señor J. Zornosa . . 70 10

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 134, a favor de los señores Fratelli Basso 44 30

Número 146, a favor del señor Antonio Boada . . . . . . 150 ..

Número 150, a favor del señor José Tomás Olivos . . . . 190 ..

Número 151, a favor del señor Eduardo S. Castro . . . . 200 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:

Número 15, a favor de la Sociedad Franco Belga 205 52

Número 17, a favor del señor Luis F. Torres . . . . . . 120 .. 17,887 07

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . . $ 2,266 ..

Por intereses 29 44 2,295 44

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . . $ 40,000 ..

Suma . . . . $ 70,883 45

RESUMEN

Débito	$	201,745 41
Crédito		70,883 45
Existencia	$	130,861 96

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) .	$	870 82
En oro		570 25
En vales del Tesoro		418 52
En documentos		114,843 75
En papel moneda		14,158 62
Suma igual	$	130,861 96

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Saldo anterior en caja . . . . $ 30,150 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 534, a favor del señor Marcelino Vidal, valor del auxilio al Hospital de Girardot en mayo último . . . . $ 55 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 56, a favor del señor Manuel Carreño, valor del auxilio a la Cámara de Comercio de Bogotá en junio último . . . . 30 .. 85 ..

Saldo en caja . . . . . $ 30,065 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . $ 1.122,940 ..

Se han amortizado . . . . 530,899 ..

Quedan en circulación . . . . . $ 592,041 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 21 de julio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 130,861 96

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 230 05
En vales del Tesoro con intereses . . . . 25 46 — 255 51

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 698 87
En vales del Tesoro con intereses . . . . 79 78 — 778 65

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el señor M. J. Rojas . . . . $ 603 61

De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, proveniente de entradas en esa Oficina 7,025 86

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignaron por cuenta de derechos de importación los siguientes señores:

Miguel Fadul & Compañía . . $ 1,100 ..
Víctor A. Trujillo 149 43
Daniel Merizalde M. . . . . 19 44 — 1,268 87

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, por valor de efectos perdidos por Agentes . . . . $ 3 40

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . 1 26

Patentes de invención.

Pagó el señor Alejandro García, apoderado, a cuenta de los derechos de dos patentes 40

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 94 35

Suma . . . . $ 140,893 87

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 525, a favor del señor Roberto Mora Toscano, valor de viáticos de venida como Representante al Congreso por Santa Rosa de Viterbo . . . . $ 75 ..

Número 506, a favor del señor Roberto Silva, valor de servicios médicolegales . . . . . 10 ..

Número 531, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de gastos de personal y material del Panóptico de Bogotá en junio último 4,447 09

Pagado por sueldos . . . . 777 09 — 5,309 18

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 166, a favor de la Empresa Anseática, por devolución de derechos de importación 416 16

Pagado por sueldos . . . . 190 .. — 606 16

Avances.

Con cargo a esta cuenta se cubrió al Juez

Pasan . . . . $ 5,915 34

Vienen . . . . $ 5,915 34

de Ejecuciones Fiscales, para gastos en diligencias de avalúos . . . . $ 4 50

Remesas.

Al Habilitado de la Gendarmería Nacional, por devolución de reintegro hecho por él mismo, el 19 de junio último.$ 3,652 57

A la Aduana de Buenaventura, valor del giro número 3, a favor de la señora Florinda Samper . . . . 40 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Cali. Número 91, a favor del señor Jaime Córdoba . . . . . 1,300 ..

Neiva. Número 86, a favor del señor Carlos Tavera . . . . . 300 ..

Neiva. Número 88, a favor del señor Francisco Marroquín . . 150 ..

Pasto. Número 91, a favor de la señora Rosalía de Buenaventura . . . . 40 ..

Pasto. Número 60, a favor de la señora Ignacia P. de Forero. 50 ..

Popayán. Número 53, a favor del señor Pedro A. Peña . . . 100 ..

Santa Marta. Número 25, a favor del señor Rafael Toro . . 8 50

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 129, a favor del señor Benjamín Contreras . . . 62 ..

Número 143, a favor de la señora Elisa de D'Costa . . . . . 80 .. — 5,783 07

$ 11,702 91

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 1 47

Suma . . . . $ 11,704 38

RESUMEN

Débito	$	140,893 87
Crédito		11,704 38
Existencia	$	129,189 49

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro . .	$	870 82
En oro		575 25
En plata		10,000 ..
En vales del Tesoro		649 15
En documentos		115,209 18
En papel moneda		1,885 09
Suma igual	$	129,189 49

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 284, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en mayo, y buena cuenta de lo que se le adeuda por vigencias expiradas (dinero, $ 0-33) . . $ 5,833 ..

Número 366, a favor del mismo, igual participación en junio último . . . . 2,500 ..

Número 367, a favor del mismo, valor de la indemnización que le concede la Ley 135 de 1896. Mensualidad de junio. . 200 .. — 8,533 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 358, a favor de la Venerable Orden Tercera de Bogotá, valor de intereses

Pasan . . . . $ 8,533 ..

Vienen . . . . $ 8,533 ..

de renta nominal, al 4½ por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Manuel del Castillo, Síndico (en dinero, $ 0-18) . . . . $ 134 ..

Número 724, a favor del Reverendo Padre Guardián de Franciscanos, valor de iguales intereses, al 3 por 100 (dinero, $ 0-96) . . . . 39 .. 173 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas:

Número 157, a favor del señor Emiliano Laserna . . . . $ 67 ..

Número 158, a favor del mismo . . . . 96 .. 163 ..

Suma . . . . $ 8,869 ..

RESUMEN

Saldo anterior en caja . . . . $	30,065 ..
Emitidos hoy	8,869 ..
Saldo en caja . . . . . $	21,196 ..
Se han emitido hasta hoy . . . . $	1.131,809 ..
Se han amortizado	530,899 ..
Quedan en circulación . . . . $	600,910 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 22 de julio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 129,189 49

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación, que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Bucaramanga . . 15,312 71

De la misma, en iguales letras, remitidas a las Administraciones de Manizales y Medellín 22,576 22

De la misma, valor de iguales letras, pagadas en esta Oficina, así:

En dinero . . . . $ 4,183 74

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 255 92 — 4,439 66

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 1,067 ..

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 118 26 — 1,185 26

De la misma, consignó el señor Alfredo Martínez para Monseñor Brioschi . . . . $ 50 ..

De la misma, en letras por derechos de importación, que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín y Bucaramanga 4,935 68

De la Aduana de Buenaventura, en iguales letras, que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales 13,202 26

De la Aduana de Tumaco, en vales del Tesoro, con intereses 688 43

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ramón Lince . . . . . 100 ..

De la misma, en vales del Tesoro, con intereses 1,619 61

Pasan . . . . $ 193,299 32

Vienen . . . . $ 193,299 32

De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, en vales del Tesoro . . . . . 12 ..

De la Administración de la Canalización del río Magdalena, en vales del Tesoro, con intereses 781 79

De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, en vales del Tesoro, con intereses 1,627 11

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . 8,000 ..

De la Administración General de Correos Nacionales, en vales del Tesoro, con intereses 1,685 01

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignaron los señores Massi Hermanos, por cuenta de derechos a cargo de los señores Pacini & Puccini . . . . 500 ..

Suma . . . . $ 205,905 23

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos . . . . $ 418 95

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1120, a favor del señor Carlos Acosta, valor de auxilios de marcha para dos Comandantes de Distrito Militar . . . . $ 100 ..

Número 1179, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento **Bolívar** en la tercera semana del presente mes 1,485 42

Número 1180, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón **Caldas** en dicha semana 1,120 43

Número 1181, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de iguales sueldos del Grupo de Artillería 1,017 83

Número 1182, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento **Cartagena** en la tercera semana del presente mes 1,495 87

Número 1183, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando de la primera Brigada en dicha semana 306 90

Número 1123, a favor del señor Carlos Acosta, valor de gastos de escritorio y jabón para el Regimiento **Cartagena** en junio último 41 24

Número 1136, a favor del señor Julio Ospina, valor de gratificación de casino del Regimiento Bolívar en junio último 120 ..

Número 1167, a favor del señor Abel Reyes, valor de gastos del Hospital Militar en el presente mes . . . . 400 ..

Número 1189, a favor del señor Wenceslao Jiménez, valor de cinco suelas para servicio del Ejército . . . . 51 ..

Número 1088, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor de gastos en el entierro de varios individuos del Ejército . . . . 90 .. 6,228 69

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con valor de libranzas por derechos de importación, cubiertas en esta Tesorería, así:

Pasan . . . . $ 6,647 64

Vienen . . . . $		6,647 64
Por el señor Nemesio Camacho el 8 de junio . . . . $	185 82	
Por el Banco de Colombia el 19 de junio	1,470 49	
Por el mismo, dicho día . .	14 22	
Por los señores Puerto & Alvarez el 3 de junio	255 . .	1,925 53

Avances.

Entregado, con cargo a esta cuenta al señor Juez de Ejecuciones Fiscales para pago de honorarios de peritos avaluadores . . $	3 . .

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla:

Bucaramanga	1,598 02	
Medellín	11,144 85	
Medellín	21,669 28	
Manizales	2,569 84	
Manizales	906 94	

A las siguientes, en iguales letras, procedentes de la Aduana de Cartagena:

Bucaramanga	112 77	
Medellín	4,822 91	
A la de Manizales, en iguales letras, de la Aduana de Buenaventura	13,202 26	

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, así:

Neiva. Número 85, a favor del señor Aníbal Cardoso . . .	300 . .	
Popayán. Número 44, a favor del señor Roberto Acosta .	95 . .	
Popayán. Número 42, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	1,000 . .	
Popayán. Valor de la libranza número 153, a favor del señor José D. Rojas	194 90	

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 122, a favor del señor Manuel Núñez U.	2,000 . .	
Número 138, a favor del señor Luis Nieto	250 . .	
Número 148, a favor del señor Carlos Vicaría	300 . .	
Pasan . . . . $	60,166 77	8,576 17

Vienen . . . . $	60,166 77	8,576 17
Número 149, a favor de la señora Julia R. de Otálora . .	150 . .	
Número 170, a favor de la señorita María de J. Navas . .	80 . .	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 18, a favor del señor Julio César Pineda . . .	80 . .	60,476 77
Suma . . . . $		69,052 94
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		. . . 40
Suma total . . . . . $		69,053 34

RESUMEN

Débito . . . . $	205,905 23
Crédito	69,053 34
Existencia . . . . . . $	136,851 89

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	870 82
En oro	575 25
En plata	3,000 . .
En vales del Tesoro	7,537 28
En documentos	120,075 36
En papel moneda	4,793 18
Suma igual . . . . . $	136,851 89

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $		21,196 . .

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 632, a favor de la señora Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en junio último . . . $	50 . .	

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 768, a favor del Seminario de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-40) .	1,095 . .	1,145 . .
Saldo en caja . . . . . $		20,051 . .
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		1.132,954 . .
Se han amortizado		530,899 . .
Quedan en circulación . . . . $		602,055 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Avelino Gamboa, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder que acompaño, que me ha conferido el señor Leonidas Sánchez N., de esta vecindad, solicito muy respetuosamente que se conceda a dicho señor privilegio exclusivo por el término de diez años, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, un específico de su exclusiva propiedad e invención, denominado **Gran Secreto**, para uso externo, y que cura radicalmente los cancros, epiteliomas y toda clase de granos.

Acompaño una muestra del específico y un recibo de la Tesorería General de la República, por $ 0-20, a buena cuenta de los derechos de patente.

Bogotá, junio 23 de 1915.

Señor Ministro.

Avelino Gamboa

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las diez de la mañana del día 25 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, junio 25 de 1915.

Reconócese al doctor Avelino Gamboa como apoderado legal del señor Leonidas Sánchez N., para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**, y a costa del intersado, por tres veces; pasado el término fijado por la Ley 35, sobre la materia, y cumplidas que sean todas las formalidades prescritas por la citada ley, díctese la Resolución concediendo el privilegio que se solicita.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

(69)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Bogotá.

Yo Roberto Arenas, vecino de Bucaramanga, Provincia del mismo nombre, Departamento de Santander, República de Colombia, por el presente memorial elevo mi voz ante ese Ministerio para hacer la siguiente petición:

Como sucesor del señor doctor Marcos Arenas—inventor—fabrico y preparo una pomada denominada **Maravillosa**, y un jarabe **Antimicrobiano**, de acuerdo con las fórmulas que acompaño en tarjeta especial y de que no se ha concedido privilegio a nadie; por lo cual, por sí y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869, de 13 de mayo, acogiéndome a esta disposición, por vuestro conducto, que es regular, respetuosamente solicito del Poder Ejecutivo de la República se sirva concederme privilegio exclusivo, por el término de diez años, para fabricar, usar, vender o explotar en el territorio de la República la pomada denominada **Maravillosa**, y el jarabe **Antimicrobiano** que preparo y de que he hecho mención.

Para los efectos del Decreto legislativo número 475 de 14 de marzo de 1912, remito los veinte centavos para obtener de quien corresponda el respectivo recibo, suplicando se sirva efectuar el pago, comprometiéndome a abonar los derechos de que trata la disposición sobre privilegio.

Como por equivocación se remitió por el señor Administrador General de Correos, según consta de la libranza que acompaño al señor Ministro de Hacienda y Tesoro la encomienda en un paquete con peso de 175 gramos, que contiene una muestra de la pomada y jarabe ya mencionados, le ruego se sirva hacer el correspondiente reclamo.

Bucaramanga, marzo 16 de 1915.

Roberto Arenas

—

El presente memorial fue presentado a este Despacho, siendo las cuatro menos cuarto del día 26 de marzo de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, marzo 27 de 1915.

Publíquese la anterior solicitud por tres veces y a costa del interesado, en el **Diario Oficial**; pasados treinta días desde el siguiente al de la última publicación, y llenadas que sean por el interesado las formalidades de la ley sobre la materia, concédanse los privilegios solicitados.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

(70)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

—

CERTIFICADO de registro de marca marca de fábrica número 1048.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 8, dictada por este Ministerio en esta fecha, ha quedado registrada a favor de Lalinde Restrepo & C.ª, vecinos de Medellín, la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular, de fondo rojo, en la cual se leen estas palabras, escritas en caracteres blancos: **Sal de frutas inglesa**; hacia el lado izquierdo se ve un dibujo a tres colores, que representa un ramo de hojas y racimos de uvas, y en el ángulo inferior derecho de la etiqueta, un sello circular de fondo verde, en el cual están inscritas con caracteres dorados la efigie de San Jorge y estas palabras: **Droguería antioqueña. Medellín**, conforme al ejemplar que se adhiere al presente certificado.

Por tanto, sólo los mencionados señores Lalinde Restrepo & C.ª, o quien represente legítimamente sus derechos, podrán usar en la República de Colombia esta marca para distinguir la sal que nombra, durante el término de veinte años, contados desde la fecha de la presente Resolución arriba nombrada, sin perjuicio del derecho de renovación del registro que concede el artículo 27 de la Ley 110 de 1914 "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá, a veintiocho de julio de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

(71)—Derechos consignados en la caja, $ 3.—Publicación, dos veces.

2—1

Corte de Cuentas

AUTOS

PARQUE Nacional de Pasto—Fenecimiento provisional—Mes de mayo de 1910—Responsable, Floresmilo Zarama.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 279. Bogotá, agosto 31 de 1914.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Floresmilo Zarama al auto adicional de observaciones número 15 de 12 de febrero del presente año, dictado por esta Sección, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de mayo de 1910 (1 al 26).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

GRUPO Modelo de Artillería—Fenecimiento provisional—Diciembre de 1908—Responsable, Mario Holguín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 280. Bogotá, agosto 31 de 1914.

La antigua Sección 1.ª de la Corte, al estudiar la cuenta de la Habilitación del Grupo Modelo de Artillería correspondiente al mes de diciembre de 1908, encontró un error de $ 0-05 pagados de más por valor de material, en dicho mes, y por este motivo dictó el auto de glosas número 68 de 9 de marzo de 1909.

Como hasta la fecha no se ha recibido contestación a esta observación, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta del mes de diciembre de 1908, con $ 0-05, a cargo del responsable señor Mario Holguín.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

SINDICATURA de Lazaretos de Boyacá—Auto de glosas—Año de 1913. Responsable, Eustorgio Machado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 281. Bogotá, Septiembre 2 de 1914.

Al estudiar la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá, del año de 1913, se ha hallado bien llevada, pero se observa que fue rendida con varios meses de retardo, por lo que el responsable señor Eustorgio Machado, se ha hecho acreedor a una multa de $ 2 oro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 338 y 340 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término y los correspondientes a la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

—

SINDICATURA de Lazaretos de Nariño—Auto de requerimiento—Enero de 1914—Responsable, Mario Mutis G.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 282. Bogotá, septiembre 2 de 1914.

No habiéndose recibido la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Nariño correspondiente al mes de enero del presente año, se requiere al responsable señor Mario Mutis G. para que la rinda dentro del término de la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

—

SINDICATURA de Lazaretos de Nariño—Auto de requerimiento—Febrero de 1914—Responsable, Mario Mutis G.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 283. Bogotá, septiembre 2 de 1914.

Se requiere al señor Mario Mutis para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Nariño correspondiente al mes de febrero del presente año, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Para la contestación de este auto se

concede el término de la distancia y dos días más.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

SINDICATURA de Lazaretos de Nariño—Auto de requerimiento—Marzo de 1914—Responsable, Mario Mutis G.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 284. Bogotá, septiembre 3 de 1914.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Nariño correspondiente al mes de abril del presente año, se requiere al responsable de ella señor Mario Mutis G., para que la rinda dentro del término de la distancia y dos días más, y se le llama la atención a lo dispuesto en el artículos 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

SINDICATURA de Lazaretos de Naririño—Auto de requerimiento—Mes de abril de 1914—Responsable, Mario Mutis G.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 285. Bogotá, septiembre 3 de 1914.

No habiendo rendido el señor Mario Mutis la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Nariño del mes de abril del año en curso, se requiere por medio del presente auto para que la rinda dentro del término de dos días y los correspondientes a la distancia; advirtiéndole que se ha hecho acreedor a las multas de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

SINDICATURA de Lazaretos de Caldas — Fenecimiento provisional. Abril de 1914—Responsable, Luis Sáenz M.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 286. Bogotá, septiembre 3 de 1914.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Caldas correspondiente al mes de abril de 1914, y sin cargo alguno contra el responsable señor Luis Sáenz M., por haber sido rendida oportunamente y hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

SINDICATURA de Lazaretos de Nariño—Auto de requerimiento — Mayo de 1914—Responsable, Mario Mutis G.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 287. Bogotá, septiembre 3 de 1914.

Se requiere al señor Mario Mutis G. para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Nariño correspondiente al mes de mayo del presente año, de que es responsable.

Para el envío de esta cuenta se conceden dos días de término, después de ser notificado el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

SINDICATURA de Lazaretos de Nariño—Fenecimiento definitivo — Año de 1912—Responsable, Mario Mutis G.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 288. Bogotá, septiembre 4 de 1914.

La cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Nariño correspondiente al año de 1912 fue rendida oportunamente por el respnosable de ella señor Mario Mutis G., y del detenido estudio que se ha hecho resulta que está bien llevada y en un todo de conformidad con el libro general de cuenta y razón, las copias de las doce mensuales.

Las cuentas de los meses de enero a agosto fueron estudiadas por la antigua Sección 9.ª de la Corte, y las restantes, por esta Sección y se dictaron los siguientes autos de glosas y fenecimientos provisionales sin cargo, alguno contra el responsable:

Glosas:

Julio. Auto número 280. Octubre 3 de 1912.

Septiembre. Auto número 199. Agosto 11 de 1913.

Octubre. Auto número 200. Agosto 11 de 1913.

Noviembre. Auto número 201. Agosto 12 de 1913.

Fenecimientos:

Enero. Auto número 205. Julio 29 de 1912.

Febrero. Auto número 206. Julio 29 de 1912.

Marzo. Auto número 207. Julio 30 de 1912.

Abril. Auto número 208. Julio 30 de 1912.

Mayo. Auto número 223. Agosto 16 de 1912.

Junio. Auto número 262. Septiembre 16 de 1912.

Julio. Auto número 198. Agosto 9 de 1913.

Agosto. Auto número 304. Diciembre 10 de 1912.

Septiembre. Auto número 355. Noviembre 28 de 1913.

Octubre. Auto número 357. Noviemvre 28 de 1913.

Noviembre. Auto número 358. Noviembre 29 de 1913.

Diciembre. Auto número 267. Octubre 1.º de 1913.

Por todo lo anteriormente expuesto, y no habiendo observación que hacerle se resuelve:

Fenécese definitivamente la mencionada cuenta del año de 1912 sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

GRUPO Modelo de Artillería—Fenecimiento provisional—Junio de 1913. Responsable, Pablo E. Arango.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 289. Bogotá, septiembre 4 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Pablo E. Arango, la cuenta de la Habilitación del Grupo Modelo de Artillería Bogotá correspondiente al mes de junio de 1913, por hallarse bien llevada, suficientemente comprobada y haber sido rendida dentro de los términos fijados por la ley.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Ingresos:		
Remesas de la Tesorería General. . . . . .$	5,208 35	
Descuentos para el Montepío.	43 56	
Egresos:		
Pagado por personal. . .	.....	4,795 91
Pagado por material. . . .	.....	412 44
Remesado al Montepío Militar.	.....	43 56
Sumas iguales . . . . .$	5,251 91	5,251 91

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

SINDICATURA de Lazaretos de Antioquia—Fenecimiento provisional. Mayo de 1914—Responsable, Julio Velásquez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 29 Bogotá, septiembre 5 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor Julio Velásquez al auto de observación número 222 de 21 de junio del presente año, y hallándose justas las aclaraciones hechas en la mencionada contestación, se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Antioquia correspondiente al mes de mayo del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

SINDICATURA de Lazaretos de Antioquia—Fenecimiento provisional—Junio de 1914—Responsable, Julio Velásquez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 291. Bogotá, septiembre 5 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio Velásquez, la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de junio del presente año, por hallarse bien llevada, suficientemente comprobada y haber sido rendida dentro de los términos fijados por la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

SINDICATURA de Lazaretos de Antioquia—Fenecimiento provisional—Julio de 1914 (1.° al 8)—Responsable, Julio Velásquez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 292. Bogotá, septiembre 5 de 1914.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Antioquia correspondiente al mes de julio del presente, primeros ocho días, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio Velásquez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Fenecimiento definitivo. Correspondiente al año de 1909.

Responsables, Carlos Patiño Jaramillo y David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 293. Bogotá, septiembre 8 de 1914.

La cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al año de 1909, estuvo a cargo del señor Carlos Patiño Jaramillo en los meses de enero a noviembre, y del señor David Ferrero, durante el mes de diciembre. Este último la rindió con algún retardo, el día 12 de abril de 1910, pero no se hace observación a este respecto, porque hay constancia de que los pagos del último mes fueron demorados en la Tesorería General de la República.

Confrontadas las copias de las cuentas mensuales con el libro original de cuenta y razón se han hallado en un todo de conformidad, y éste ha sido llevado de acuerdo con lo dispuesto sobre Contabilidad oficial.

En el estudio de las cuentas mensuales se dictaron los siguientes autos de glosas y fenecimientos provisionales:

Glosas:

Enero. Auto número 251. Junio 2 de 1909.

Noviembre. Auto número 64. Mayo 12 de 1913.

Fenecimientos:

Enero. Auto número 37. Abril 15 de de 1913.

Febrero. Auto número 41. Abril 17 de 1913.

Marzo. Auto número 46. Abril 18 de 1913.

Abril. Auto número 48. Abril 21 de 1913.

Mayo. Auto número 52. Abril 28 de 1913.

Junio. Auto número 53. Mayo 2 de 1913.

Julio. Auto número 54. Mayo 3 de 1913.

Agosto. Auto número 61. Mayo 9 de 1913.

Septiembre. Auto número 62. Mayo 10 de 1913.

Octubre. Auto número 63. Mayo 10 de 1913.

Noviembre. Auto número 220. Junio 29 de 1913.

Diciembre. Auto número 6. Febrero 12 de 1911.

La cuenta de enero fue estudiada y glosada por la Sección Examinadora de Cuentas del Ministerio de Hacienda, y fenecida provisionalmente, lo mismo que las restantes, hasta noviembre por esta Sección, y la del mes de diciembre la estudió y feneció la antigua Sección 1.ª de la Corte.

En el estudio de la cuenta del mes de noviembre se dictaron autos de observaciones con una multa de $ 10, y un alcance, a cargo del señor Patiño Jaramillo; éste dio contestación a dichos autos, y en vista de ellas se eximió del pago de la multa, pero no siendo aceptables las razones que dio para relevarlo del alacance, se dictó auto de fenecimiento provisional con un alcance de $ 1,051-51 a su cargo, alcance que se declaró ejecutoriado por auto número 9, de fecha 7 de febrero del presente año.

El movimiento de caja durante el año fue el siguiente:

Ingresos:		
Existencia en 1.° de enero. $	1,289 47	
Remesas de la Tesorería General.	80,247 99	
Descuentos para le Montepío	1,203 35	
Egresos:		
Pagado por personal. . . .	. . . . .	63,081 71
Pagado por material. . .	. . . . .	17,279 28
Remesado al Montepío Militar.	. . . . .	1,203 35
Alcance a cargo de Patiño Jaramillo. .	. . . . .	1,051 51
Saldo en caja en diciembre 31	. . . . .	124 96
Sumas iguales. . . . . . $	82,740 81	82,740 81

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar, del año de 1909, con un alcance de $ 1,051-51, a cargo del señor Carlos Patiño Jaramillo y sin alcance ni multa contra el señor David Ferrero.

Cópiese, notifíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Pablo E. Pardo O.**

SINDICATURA del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario—Fenecimiento definitivo—Bienio de 1912 a 1913—Responsable, José Posada Tavera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 294. Bogotá, septiembre 10 de 1914.

La cuenta de la Sindicatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario correspondiente al bienio de 1912 a 1913, fue requerida por esta Sección, según consta del auto número 183, de fecha 19 de junio del presente año, y rendida por la Consiliatura del Colegio el día 1.° de julio siguiente.

Del detenido estudio que se ha practicado se ve que la cuenta está bien llevada y suficientemente comprobada y que la demora no se le puede imputar al responsable, por haber sido rendida oportunamente a la Consiliatura, para su estudio, según consta del oficio remisorio de 30 de junio del año en curso.

Por lo anteriomente expuesto la Sección resuelve:

Feneécese definitivamente la mencionada cuenta del bienio de 1912 a 1913 sin alcance ni multa contra el responsable señor José Posada Tavera.

Cópiese, comuníquese, consúltese con la Sala y pubíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

SINDICATURA de Lazaretos de Antioquia—Fenecimiento provisional. Julio de 1914 (del 9 al 31)—Responsable, Julio C. Solórzano.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 295. Bogotá, septiembre 10 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio C. Solórzano la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de julio de 1914—del 9 al 31—por haber sido rendida oportunamente y hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ESCUELA Normal de Institutoras de Tunja—Auto de requerimiento—Año de 1912 — Responsable, señor Nebardo Rojas

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 296. Bogotá, septiembre 11 de 1914.

No habiéndose recibido la cuenta de las matrículas de la Escuela Nor-

mal de Institutoras de Tunja correspondiente al año de 1912, se requiere al responsable señor Nebardo Rojas para que la rinda dentro del término de la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

ESCUELA Normal de Institutores de Tunja—Auto de requerimiento—Año de 1913—Responsable, Nebardo Rojas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 297. Bogotá, septiembre 11 de 1914.

Se requiere al señor Nebardo Rojas para que rinda la cuenta de matrículas de la Escuela Normal de Institutores de Tunja del año de 1913, y se le advierte que se ha hecho acreedor a los apremios legales de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Para el envío de las cuentas requeridas se conceden al responsable cinco días de término y los correspondientes a la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

ESCUELA Normal de Institutoras de Tunja—Auto de requerimiento—Año de 1913—Responsable, Nebardo Rojas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 298. Bogotá, septiembre 11 de 1914.

La cuenta de matrículas de la Escuela Normal de Institutoras de Tunja correspondiente al año de 1913, no se ha recibido en esta Sección. Por tanto se requiere al responsable de ella señor Nebardo Rojas para que la rinda dentro del término de dos días y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

REGIMIENTO Junín número 11—Auto de requerimiento — Correspondiente al mes de febrero de 1913. Responsable, Lisímaco Iragorri.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 299. Bogotá, septiembre 12 de 1914.

Se requiere al señor Lisímaco Iragorri para que rinda la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Junín número 11 correspondiente al mes de febrero de 1913, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos números 340 y siguientes del Código Fiscal.

Par la contestación de este auto y el envío de la cuenta requerida se conceden al responsable cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

REGIMIENTO de Infantería Junín número 11—Auto de requerimiento. Año de 1913 (meses de enero a febrero de 1913)—Responsable, Lisímaco Iragorri.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 300. Bogotá, septiembre 12 de 1914.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Junín número 11 correspondiente a los dos primeros meses del año de 1913—general del año—se requiere al responsable de ella señor Lisímaco Iragorri para que la rinda dentro del término de cinco días y los de la distancia, y se le advierte que por la demora en su rendición se ha hecho acreedor a los apremios legales de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

Avisos oficiales

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Antonio Acosta contra Antonio Delgado, se dictó el siguiente auto:

"Juzgado 1.° del Circuito—Fusagasugá, diez y seis de junio de mil novecientos quince.

"Aparece que este asunto ha estado paralizado por un tiempo de más de seis meses, y así el auto anterior, de fecha veintiocho de mayo último, debe notificarse en la forma que ordena el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, esto es, personalmente a las partes, y si no hubieren sido halladas, pasados tres días se notificará por edicto que durará fijado treinta días, y se publicará dos veces en el periódico oficial departamental

"Notifíquese.

"Fonseca—M. Ruiz, Secretario en propiedad."

Para notificar a las partes se fija el presente en un lugar público de la Secretaría hoy veintitrés de julio de mil novecientos quince, a las tres de la tartarde.

Roberto Rozo, Secretario interino.

Es copia—Fusagasugá, julio veintisiete de mil novecientos quince—Roberto Rozo, Secretario interino.

(184)—161 palabras—3 veces—$ 1-94.

3—1

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915

El Subjefe.

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 4 de agosto de 1915 | Número 15559

CONTENIDO

Poder Legislativo.

INFORME de la Comisión que estudió el Mensaje del Excelentísimo señor Presidente de la República a las Cámaras Legislativas.

República de Colombia—Senado—Presidencia — Bogotá, 28 de julio de 1915.

Señor.

En cumplimiento de lo resuelto por esta honorable Cámara con fecha de ayer, tengo el honor de transcribir a Su Excelencia el informe rendido por la Comisión respectiva, en respuesta al Mensaje dirigido a esta corporación:

"Honorables Senadores:

"En cumplimiento de la proposición aprobada en sesión del 21 del corriente, vuestra Comisión ha estudiado el Mensaje del Excelentísimo señor Presidente de la República, con la atención que requiere tan importante documento.

"La manera discreta y serena con que están dilucidadas las trascedentales cuestiones relacionadas con el servicio público, y el patriótico interés que muestra el Excelentísimo señor Presidente por que su solución corresponda satisfactoriamente a los anhelos del país, han dejado en vuestra Comisión una viva y sincera complacencia.

"Creemos innecesario hacer un análisis minucioso de los diferentes puntos de que el Mensaje se ocupa y que merecerán, sin duda, de parte de la Representación Nacional un estudio atento que dé por resultado la adopción de todas aquellas medidas que contribuyan a la buena organización administrativa del país.

"Las reformas electoral y militar, la expedición de una ley de procedimiento criminal, el impulso a la instrucción pública, el establecimiento de nuevos Lazaretos, el equilibrio de las rentas y los gastos nacionales y su deslinde con el Erario de los Departamentos, para no hablar sino de unos pocos de lo asuntos que con magistral competencia menciona y comenta el Excelentísimo señor Presidente, son otros puntos, que, resueltos en labor armónica del Ejecutivo y del Congreso, facilitarán el movimiento administrativo de la Nación, y serán prenda de progreso y bienestar de la Patria.

"Por circunstancias que nadie ignora, y de que no somos responsables los colombianos, ni tenemos el poder de evitar o corregir, nos está vedada en la hora presente una acción decidida y enérgica para dar impulso a muchos de los ramos administrativos del país, y en especial a las obras públicas que el patriotismo aconseja y que nuestras necesidades demandan. Nos es forzoso transferir para época más bonancible la satisfacción de aquellas necesidades, por más doloroso que esto sea, y dedicarnos, por el momento, a colocar nuestras finanzas en la posición que corresponde a un pueblo independiente y libre.

"Modesta, aunque siempre juiciosa y patriótica deberá ser pues la labor legislativa de este año; tratar de remediar los defectos de que, sin duda, adolece nuestra Legislación, facilitar a los ciudadanos los medios legales de hacer siempre efectivos sus derechos, y a las autoridades la manera justa y equitativa de amparar esos mismos derechos, como que ellas no están instituídas con otro fin, sería ya un programa legislativo bastante amplio, y que recibirán con agrado los pueblos que nos han dado su represnetación en este augusto Cuerpo.

"Y si al esfuerzo que en tal sentido hiciéramos se agregara el propósito firme y decidido de dotar a la Nación de un Presupuesto equilibrado, sin crear nuevos impuestos ni empeñar el crédito de la misma, sino más bien con la suspensión de aquellos gastos que no son estrictamente necesarios, por más benéficos que se les suponga, juzga vuestra Comisión que las Cámaras colmarían la más ardiente y legítima aspiración pública y prestarían al Gobierno el más señalado servicio.

"Refiriéndonos a este punto, que la conciencia nacional considera hoy como el más esencial, si no el único que el país debe resolver, vuestra Comisión no vacila en darle la preferencia, y se complace en reconocer que los miembros de las Cámaras, sin excepción alguna, se hallan animados del saludable propósito de expedir un Presupuesto equilibrado, a fin de que la administración pública pueda funcionar con la regularidad debida.

"Estamos en el deber de conservar nuestro crédito en el Extranjero, atendiendo con regularidad a los compromisos que tenemos contraídos, y no podemos tampoco mirar con indiferencia

nuestras acreencias interiores, que tan íntimamente están ligadas a la circulación monetaria del país, porque la violación de la fe pública no se compadece con el honor ni consulta la conveniencia; y ante necesidades de este orden y de esta magnitud, juzgamos que no habrá la menor vacilación de parte del Congreso para dar la preferencia al estudio de todas aquellas cuestiones de que depende la correcta organización de las finanzas nacionales.

"De este modo coadyuvaremos patrióticamente la acción del Ejecutivo, y mostraremos haber interpretado el pensamiento y las aspiraciones de nuestros conciudadanos. Ceguedad voluntaria sería no ver que en los momentos actuales se impone la más severa economía en los gastos públicos, porque todo anuncia que la mala situación fiscal que hoy confrontamos, continuará agravándose mientras no se restablezca la paz europea.

"Oportunamente tendrá vuestra Comisión la honra de presentaros algunos proyectos de ley que correspondan a esta imperiosa necesidad, y no vacila en creer que de parte del Ministerio Ejecutivo hallará el honorable Senado una cooperación enérgica y valerosa para realizar las economías que la actual situación exige con avasalladora urgencia.

"Para terminar os proponemos el siguiente proyecto de resolución:

'Transcríbase el presente informe al Excelentísimo señor Presidente de la República y publíquese.'

"Bogotá, julio 27 de 1915.

"Honorables Senadores.

"**Luis M. Mejía Alvarez—Pedro Antonio Molina—Luis de Greiff.**"

De Su Excelencia, atento y seguro servidor,

José M. González Valencia

Al Excelentísimo señor doctor José Vicente Concha, Presidente de la República.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1223 de 1915 (19 de julio), por el cual se aprueba otro, procedente de la Gobernación del Cauca.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Apruébase el Decreto del Gobernador del Departamento del Cauca, de fecha 3 de abril último, número 123, por el cual se autoriza al Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Puerto Tejada para ejercer funciones notariales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 19 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1291 de 1915 (30 de julio), por el cual se nombra el personal de Inspectores para las zonas 2.ª y 4.ª de Telégrafos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de su facultades legales, decreta:

De acuerdo con la Resolución número 12 de 26 de los corrientes, hácen e los siguientes nombramientos para Inspectores de Telégrafos de las zonas 2.ª y 4.ª, en interinidad:

2.ª zona.

Inspector General, señor Prudencio de J. Alcocer.

Inspectores Seccionales:

1.ª Sección, de Bogotá a Ubaté por Sesquilé y Chocontá. Bogotá a Ubaté por Nemocón. Cajicá a Zipaquirá por Sopó. Ramales de La Calera, Suesca, Carupa, San Cayetano, Cogua y Chía, señor Aciscio Pinzón.

2.ª Sección, de Chocontá a Tunja por Garagoa, Machetá. Ramales de Turmequé, Macanal, Somondoco, Manta y Zetaquirá. Líneas E y K, señor Gregorio González H.

3.ª Sección, de Corrales a Santa Rosa de Viterbo por Chita y Sátiva. Ramales de La Salina, Güicán y San Mateo, señor Deogracias Niño.

4.ª Sección, de Puente Nacional al Socorro y Santa Rosa de Viterbo, y ramal de Contratación y Jesús María, señor Zacarías Cubides.

5.ª Sección, de Ubaté a Puente Nacional por Ráquira y Chiquinquirá. Chiquinquirá, Tunja por Samacá. Ramales de Lenguazaque, Santa Sofía y Muzo, señor Próspero Vargas.

Subinspector de la misma Sección, señor Arístides Vargas.

6.ª Sección, de Sogamoso a Santa Rosa de Viterbo por Duitama y Floresta. Tunja a Duitama por Paipa y Sotaquirá, y a Sogamoso por Pesca. Sogamoso a Támara, señor Eugenio Torres.

Ayudante, señor Faustino Torres.

7.ª Sección, de Sesquilé a Medina, señor Federico Rodríguez.

8.ª Sección, de Támara a Orocué, señor Carlos J. Durán.

9.ª Sección, de Socorro a Zapatoca (ambas líneas), Socorro a Los Santos, San Gil a Soatá y Ramal de San Vicente, señor Juan Picón.

10.ª Sección, de Bucaramanga a Suratá y Pamplona y ramal a Puerto Santos y Puerto Wilches, señor Roberto Valenzuela.

11.ª Sección, de Ocaña a Salazar y Cáchira a Suratá, señor Eustorgio E. Alcocer.

12.ª Sección, de Bucaramanga a Los Santos y Zapatoca, señor Aurelio Parra.

13.ª Sección, de Soatá a Pamplona y ramales de Piedecuesta y Labateca, señor Néstor Madariaga.

14.ª Sección, de Pamplona a Cúcuta por Salazar y Chinácota, ramales de Bochalema, Concordia y Rosario, señor Eduardo A. Contreras.

4.ª zona.

Inspector General, señor Eliseo Otero M.

Inspectores Seccionales:

1.ª Sección, de Bogotá a Albán, Mosquera, Nocaima, ramales de Zipacón, Tenjo y Vergara, señor Heraclio Parra G.

2.ª Sección, de Bogotá a Espinal (línea G), ramales de Icononzo y Cunday, señor Salvador Ramírez.

3.ª Sección, de Bogotá a Villavicencio (línea F), señor Emeterio Díaz.

4.ª Sección, de Albán a Honda, Honda a San Agustín, Buenavista y Ambalema, ramal de Topaipí, señor Alejandro Rojas.

Ayudante de la misma Sección, señor José María Torres.

5.ª Sección, de Albán a Ibagué y Espinal, señor Pedro J. Carvajal.

6.ª Sección, de Honda a Ambalema y Manizales, señor Gregorio Jaramillo.

7.ª Sección, de Mosquera a Girardot, La Mesa a Facatativá por Anolaima, ramales de San Antonio, La Esperanza, Agua de Dios, Pulí y Coello, señor Fabriciano Díaz.

8.ª Sección, de Espinal a Purificación (líneas C y G), ramal de Chaparral y Miraflores, señor Alejandro Rey.

9.ª Sección de Purificación a Neiva y Garzón (líneas C y G), ramales de Coyaima, Aipe, Colombia y Yaguará, señor José J. Vega.

10.ª Sección, de Garzón a Carnicerías por La Plata a Pitalito y Florencia, señor Ramón Gil Ramírez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1293 de 1915 (30 de julio), por el cual se suprime una Oficina, se establece un empleo, se separa en una población el ramo Postal del Telegráfico y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Suprímese en Boca San Antonio, Departamento de Bolívar, la Oficina Postal, y créase en la Administración de Correos de Sincelejo la plaza de Ayudante, con la dotación mensual de diez pesos ($ 10).

Artículo 2.° Sepárase en Ciénaga de Oro la Oficina de Correos de la Telegráfica, la que será servida por un Administrador de Correos ad honorem.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Manuel Mendoza Mendoza, Administrador de Correos de Ciénaga de Oro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1294 de 1915 (30 de julio), por el cual se establece una permuta de empleo y se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Establécese permuta de empleos entre los señores Víctor M. Jaime, Administrador de Correos de Pamplona y Angel María Sánchez, Oficial de Recomendados y valores de la Administración Principal de Correos de la ciudad de Cúcuta.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Ignacio Muñoz Administrador de Correos de Puerto Rico, Comisaría del Caquetá, en reemplazo del señor Leopoldo Díaz, quien no se encargó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1303 de 1915 (31 de julio), por el cual se crea un empleo en la Imprenta Nacional y se fija una asignación.

El Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que los trabajos urgentes que actualmente tiene a su cargo la Imprenta Nacional no han permitido terminar la mudanza al nuevo edificio, y que el establecimiento ha tenido que seguir funcionando en dos locales a la vez; y

2.° Que un solo Portero no puede atenderlos debidamente y es indispensable esmerada vigilancia en ambos locales, **decreta:**

Artículo único. Créase un segundo puesto de Portero Vigilante, empleado que prestará sus servicios en el local de la calle 10.ª, mientras se termina la mudanza de Imprenta. La asignación mensual del nuevo empleado será de $ 30.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 64 de 1915 (30 de julio), por la cual se reforma otra Resolución.

Ministerio de Gobierno—Administración General de Correos Nacionales.

Vista la consulta hecha con fecha 19 de este mes por el Administrador Principal de Correos de Cundinamarca, y **considerando:**

Que por el inciso 1.° de la Resolución número 145 de 25 de junio de este año, se dispuso que el recargo de que trata el punto 12 de la Resolución de la extinguida Dirección General de Correos y Telégrafos, número 57 de 3 de mayo de 1911, se impondría y se exigiría de manera definitiva en el acto mismo de liquidar los impuestos que graven el contenido de encomiendas postales y paquetes recomendados y ordinarios que no vengan acompañados de sus respectivas facturas comerciales;

Que por el Decreto número 150 de 29 de enero próximo pasado se reglamentó la recaudación de los derechos de importación sobre las mercancías introducidas por encomiendas postales, y se determinó el procedimiento que debe seguirse cuando no se presentare la factura comercial expedida por el remitente en el Exterior;

Que, como entre las sanciones que estableció este Decreto para el caso de que no se presentare la referida factura, no aparece la que traía antes el inciso 12 de la Resolución número 57, de presumirse es que el pensamiento del Gobierno fue declararla virtualmente insubsistente, y

Que dadas estas consideraciones y la opinión del señor Ministro de Hacienda, manifestada a este Despacho por medio del oficio número 1608 de fecha 14 del presente mes, aparecería una Resolución ministerial en oposición a un Decreto ejecutivo, **se resuelve:**

Derógase la Resolución número 145 de 25 de junio último, en la parte que se refiere al recargo del cinco por ciento que se estaba cobrando en las Oficinas Postales de la República por omisión de factura, y en consecuencia, el mencionado Decreto número 150 tendrá aplicación desde la fecha en que entró en vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

CARTAS que entren a Inglaterra o salgan de ella.

Legación Británica—Bogotá, julio 26 de 1915.

Señor Ministro:

De acuerdo con instrucciones del Secretario Principal de Su Majestad, en el ramo de Relaciones Exteriores, tengo el honor de remitir adjunta a Su Excelencia una copia del **Suplemento de la Gaceta de Londres** del 23 de marzo de 1915, que contiene el texto de las modificaciones de los Reglamentos incluídos en la Defensa de las Leyes del Reino.

Se me insinúa que al comunicar este documento solicite del Gobierno de Colombia se sirva tener la bondad de dar los pasos necesarios para procurar la mayor publicidad posible de los Reglamentos sobre envío de cartas al Reino Unido o de él para el Exterior, según lo establecido en la disposición número 24 (página 2934 del suplemento, artículo 7.°).

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Su Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

Percy E. Wyndham

A Su Excelencia señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores.

EXTRACTO del Decreto Real publicado en **The London Gazette** de 24 de marzo de 1915.

Cláusula referente a las cartas que entren al Reino Unido o que salgan de allí.

24. Nadie podrá, sino por conducto del correo, transmitir, llevar al Reino Unido de la Gran Bretaña o sacar de allí, o conservar para su transmisión, cartas o mensajes escritos para otras personas. Los que tal cosa hicieren se considerarán como infractores a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Esta disposición no se aplica a las credenciales de los barcos **Ship owners letters**, comprendidas en el artículo 30 de la Ley de Correos ni a otra clase de cartas o documentos escritos accidentalmente por orden del Secretario de Estado.

24 A. Si alguien enviare del Reino Unido, por el correo o por otro conducto, cartas o documentos escritos por medio de procedimientos que sólo permitan su lectura, sometiéndolos al calor o a otro tratamiento, se le considerará como infractor a las disposiciones del presente Decreto.

Ministerio de Hacienda.

MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Ministro de Hacienda.

Yo Marco Hincapié Garcés, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, respetuosamente pido a usted que de conformidad con el artículo 3.° de la Ley 51 de 1909 y las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de 2 de agosto de 1912 y 22 de agosto de 1913, sobre minas de esmeraldas de propiedad particular, se sirva ordenar se me expida la correspondiente guía, para poder remitir libremente a Medellín, Departamento de Antioquia, o al Exterior, el muestrario adjunto, contenido en siete (7) cajitas de lata, con su peso en quilates respectivo, y quince (15) gangas de diversos tamaños, que el señor Ministro se dignará inspeccionar, de la mina de esmeraldas **La Sagrada Familia**, ubicada en el Municipio de Macanal, Provincia de Neira, Departamento de Boyacá, de la cual soy el mayor accionista, y cuya Sociedad propietaria tiene su asiento en la ciudad de Medellín.

Dicho muestrario representa el valor de ochocientos ochenta y nueve pesos cuarenta centavos ($ 889-40) oro, consistente en lo siguiente, según certificado del señor don Inocencio Madero, experto en la materia, certificado que acompaño al presente memorial, y del cual copio en seguida, a saber:

". . . . .

"Un lote número 1; peso, noventa y ocho quilates, estimado a seis pesos el quilate . . . . $	588 ..
"Un lote número 2; peso, setenta y un quilates, estimado a dos pesos el quilate .	143 ..
"Un lote número 3; peso, doscientos once quilates, estimado a cuarenta centavos el quilate	84 40
"Un lote número 4; peso, doscientos treinta quilates, estimado a veinte centavos el quilate	46 ..
"Un lote número 5; peso, cuatrocientos treinta y cuatro quilates, sin valor	. . . .
"Un lote número 6; peso, trescientos treinta y dos quilates, sin valor	. . . .
"Una ganga grande, con muy buena muestra, en diez pesos	10 ..
"Una ganga grande, inferior, en cinco pesos	5 ..
"Trece gangas, tamaño pequeño, diferentes entre sí, a peso cada una	13 ..
"Suma	$ 889 40"

Tan luego como el muestrario en cuestión se encuentre en el Exterior, y haya llenado ya su objeto, o sea el de una negociación relativa a adquirir capital para explotar la mina, y la Sociedad resolviere venderlo allá o dentro del país, podrá hacerlo, pero la venta no se hará sino en presencia de un Agente acreditado del Gobierno, para el efecto de la cuenta. Venta en lo que se relaciona con el diez por ciento (10 por 100), que del producto de esta mina corresponde al Fisco, lo cual solicito del señor Ministro, de la manera más respetuosa. Estoy listo a rendir el juramento que el caso requiere, en lo relacionado con la procedencia del muestrario objeto del presente memorial.

Es justicia que solicito del señor Ministro, en Bogotá, a 14 de mayo de 1915.

Señor Ministro.

Marco Hincapié Garcés

RESOLUCION NUMERO 64

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª—Bogotá, 15 de junio de 1915.

Visto el memorial trasanterior, y teniendo en cuenta:

1.° Que para la explotación de la mina de esmeraldas denominada **La Sagrada Familia** fueron cumplidos todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes. (Artículo 2.° del Decreto 1134 de 1912).

2.° Que dicha mina no ha sido redimida, y, por tanto, están vigentes respecto de ella los artículos 1.° y 3.° del Decreto citado, de conformidad con la sentencia de la Corte Suprema, de fecha 22 de agosto de 1913.

3.° Que el peticionario está en el caso de que trata el artículo 3.° de la Ley 51 de 1909, **se resuelve:**

1.° Expídase la guía que se solicita.

2.° Tómese nota del número de quilates de las esmeraldas presentadas y de su avalúo.

3.° En el caso de que esas esmeraldas hayan de ser vendidas en el Exterior, debe darse aviso previo al representante del Gobierno en la ciudad donde vaya a efectuarse la venta, a fin de que dicho representante pueda ejercer la vigilancia e inspección necesarias, y perciba lo que corresponde a la Nación por el impuesto sobre explotación de minas de esmeraldas, conforme al citado artículo 1.° del Decreto 1134 de 1912, dictado en vista del artículo 5.° de la Ley 21 de 1907, en relación con el artículo 2.° de la Ley 40 de 1905.

Notifíquese y cópiese.

El Ministro, Daniel J. REYES

LICITACION

Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª Ramo de Salinas—Bogotá, julio 2 de 1915.

Señálase el día 24 de agosto próximo para verificar la licitación del contrato de arrendamiento del área de la Salina de Gachetá, según el pliego de cargos que se publica en seguida.

La licitación durará de la una de la tarde a las cuatro de la tarde de dicho día, y se llevará a cabo en la Administración de dicha Salina.

Las propuestas, que podrán presentarse hasta las once de la mañana del día señalado, deberán limitarse a aceptar el pliego de cargos, y se acompañarán de un recibo del Administrador, en que conste que se ha consignado la suma de $ 10 oro para poder hacer postura, y de un certificado de que el postor se halla a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

El contrato se adjudicará a quien presente la mejor propuesta sobre la base fijada por los peritos nombrados por el Consejo de Estado ($ 100 oro anuales); pero si hubiere dos propuestas iguales sobre dicha base, se oirán pujas y repujas entre los que las hagan hasta la hora de las cuatro de la tarde, en que se hará la adjudicación.

Las sumas consignadas se devolverán a los postores, excepto la del adjudicatario, la cual se imputará al pago del primer canon de arrendamiento.

El Ministro, Daniel J. REYES

PLIEGO de cargos para el arrendamiento del área de la Salina de Gachetá.

Los suscritos, a saber: el Administrador de la Salina de Gachetá, debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, por una parte, que se llamará **el Gobierno**, y N. N., mayor de edad y vecino de . . . . ., por la otra, que se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno da en arrendamiento, y el Contratista recibe al mismo título, el área de terreno disponible denominada **Rincón Santo**, de propiedad nacional, situada en la Salina de Gachetá, demarcada por los siguientes linderos: desde el punto en que un pantano o lagunета que se encuentra sobre la rastra que de Timbalá baja a la Salina desemboca en el río Salinero, pantano arriba hacia el Oriente, a dar a la cima de un cerrito que se encuentra en la colindancia con terrenos que hacen parte de la hacienda de **Timbalá**, de propiedad del señor David Guzmán, siendo este el costado sur; por el Oriente, desde la cima del cerrito ya expresado, hacia el Norte, línea recta a dar a unos árboles llamados **Carbón y Chirque**; de estos árboles por toda una cuchilla, pasando por otro árbol llamado **Oguín**, hasta encontrar otro árbol que se encuentra al fin de la cuchilla, junto a un chorro; éste abajo, pasando por un **ojo de agua**, a dar a un cerrito, lindando por todo este costado con terrenos que hacen parte de la ya expresada hacienda de **Timbalá**; por el Norte, desde la cima del cerrito expresado anteriormente; éste abajo a dar a una piedra grande que se encuentra frente al pantano de **Los Curies**; éste abajo a dar a una cerca de piedra, junto a la confluencia del río Chiquito con el Salinero, colindando por este costado con terrenos de herederos de Juan de la Cruz Martínez, y por el Occidente, río Salinero abajo, hasta la desembocadura de la quebrada **El Chircal**; quebrada arriba hasta encontrar la rastra que baja de **Timbalá**; rastra abajo a dar al punto de partida en el primer lindero.

La extensión total del lote así alinderado es aproximadamente de cuarenta fanegadas.

Parágrafo. No queda incluída en este arrendamiento la enramada del chircal, que queda dentro del lote materia de este contrato; y el Gobierno se reserva el derecho de servidumbre en dicho lote, para la explotación del chircal, así como el de hacer construír un horno para el cocimiento de materiales de barro, en el punto en que lo estime conveniente, y el de extraer la arcilla y rastrojo necesarios para dicha explotación.

Artículo 2.° El término de este contrato será el de cinco (5) años, que empezarán a contarse desde el día en que este contrato sea definitivamente adjudicado al Contratista.

Artículo 3.° El Contratista se compromete:

a) A pagar como canon anual de arrendamiento de la expresada área de terreno, la suma de . . . . . . en la Oficina de Caja de la Administración de la Salina de Gachetá, por trimestres anticipados, en los dos primeros días del mes en que principie cada trimestre.

b) A cuidar de la conservación de los árboles eucaliptos sembrados en las inmediaciones del lote que recibe en arrendamiento.

c) A no permitir que en el expresado lote de terreno se establezcan servidumbres distintas de las que en él existan al tiempo de recibirlo en arrendamiento, y a cuidar de él como cosa propia.

d) A devolver al Gobierno, a la terminación de este contrato, el lote de terreno en el mismo estado en que lo recibe, dejando a favor del Gobierno, sin indemnización alguna por parte de éste, las mejoras que en dicho lote hubiere introducido durante la vigencia del contrato.

e) A asegurar el cumplimiento de este contrato con una fianza personal de dos fiadores, a satisfacción del Administrador de la Salina, por la suma de $ 100 oro, quienes renunciarán al beneficio de excusión, y responderán solidaria y mancomunadamente del valor total del arrendamiento, y de los daños y perjuicios que el Gobierno recibiere por la falta de cumplimiento del Contratista, a las estipulaciones de este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno sostendrá al Contratista en el pleno goce de la cosa arrendada por el término de cinco años, estipulados en el artículo 2.° de este contrato, y hará que por conducto del Administrador de la Salina de Gachetá se le ponga en posesión del lote.

Artículo 5.° El Gobierno se reserva el derecho de declarar administrativamente rescindido este contrato si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de sus estipulaciones. Declarada la rescisión, el Gobierno podrá ocupar desde luégo el lote de terreno, hacer efectiva la fianza de que se ha hablado y obligar al Contratista al pago de los perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 6.° Este contrato requiere para su validez la aprobación del Ministerio de Hacienda.

En constancia se firma, etc.

3

TELEGRAMAS

Número 85—Barranquilla, 10 de mayo de 1915.

Señor Ministro Hacienda—Bogotá.

En vapor **Alexandrian** quince enero último llegaron nuestra consignación 101 bultos cuenta A. Guerra & C.ª esa ciudad, por los cuales presentamos manifiesto términos señalados artículo 86 Código Fiscal (1873); pero como introductores no tenían fianza para asegurar pago derechos introducción, Aduana retuvo cargamento mientras éstos satisfacíanse. Hoy pagamos esos derechos, y además de que se nos cobran intereses de demora, exígesenos también pago depósito por permanencia bultos ese tiempo en almacenes, conforme Decreto 684 julio primero novecientos doce. Parécenos Aduana aplica erradamente esa disposición, porque

Decreto refiérese claramente mercancías déjense depositadas almacenes después haber satisfecho introductor derechos respectivos. Si mercancía, como en caso nuéstro, permanece en almacén porque derechos no han podido satisfacerse, Aduana, para asegurar pago de estos derechos, debe retenerla obligadamente por propia conveniencia y cobrar intereses de demora, pero no derechos depósito mientras introductor no satisfaga derechos mercancías que importa, ésta no puede causar impuesto depósito, porque Aduana tiene obligación retenerla para no quedar en descubierto. Como tenemos varios cargamentos caso análogo, y con interpretación dada por Aduana resultaría contrasentido ser más gravoso impuesto depósito que los mismos derechos introducción, lo que colocaría introductores ruinoso caso perder mercancías, rogámosle resolver asunto mayor brevedad, contestándonos conducto Aduana. Urgenos.

Pineda López & C.ª

Bogotá, mayo de 1915.

Señor Administrador Aduana—Barranquilla.

Decreto número 684 de 1912 fue dictado precisamente para evitar acumulación carga en las Aduanas, especialmente en ésa, que en la época en que dictóse estaban atestadas y no daban campo para colocar cargamentos que llegaban, y para imponer sanción a los introductores que por causas no justificativas demoraban pago derechos importación. El considerando segundo de este Decreto justifica proceder de usted al exigir pago depósito a los señores A. Guerra & C.ª, y mayor razón asístele si se tiene en cuenta que permanencia indefinida mercancías provino de falta pago derechos liquidados dentro término fijado por artículo 146 Código Fiscal de 1873. Además, debe tenerse presente lo dispuesto por Decreto número 118 de este año, que adiciona y reforma el citado arriba. Sírvase poner contenido este telegrama en conocimiento señores Pineda López & C.ª, en respuesta al de fecha 10 del presente.

Servidor, **Daniel J. REYES**

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 2.ª—Oficina Merciológica — Bogotá, 20 de mayo de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Me es grato informar a usted que ya se practicó en esta Oficina el análisis de la sal vijua de Upín y del carbón de Gachetá, cuyas muestras envió usted, con su atento oficio número 1459. El resultado de estos análisis fue el siguiente:

Sal vijua de Upín:

Materias terrosas insolubles	16
Agua de cristalización	4
Sal pura	80
	100

Esta sal corresponde a la que se estima en Zipaquirá como de primera clase.

Carbón de Gachetá:

No contiene gases combustibles, ni breas, ni hidrocarburos en cantidad apreciable; por consiguiente no se funde antes de quemarse ni se transforma en coque.

La combustión de este carbón sólo se verifica a una altísima temperatura y sin producir llama. Es el tipo de los carbones denominados **antracita**. Para utilizarlo en la industria se necesita disponer de poderosas máquinas sopladoras, porque el tiro ordinario de las chimeneas no es suficiente para provocar la entrada del aire en la cantidad indispensable. En los Estados Unidos y en Austria utilizan esta clase de combustible únicamente en la metalurgia del hierro.

De usted atento, seguro servidor,

Ricardo Lleras Codazzi

EXENCIONES de derechos de importación concedidas en la Aduana de Barranquilla en el año de 1914, de acuerdo con el artículo 5.° del Decreto número 14 de 1914.

Entidades:

Agentes Diplomáticos $	4,159 86
Acueductos	3,534 01
Beneficencia	2,893 49
Culto católico	8,285 05
Departamento de la República	2,281 4[illegible]
Entidades varias	10,791 08
Ferrocarriles	18,772 61
Municipios	734 64
Plantas eléctricas	858 97
Tranvía de Bogotá	1,022 56
Suma $	53,333 7[illegible]
A la suma anterior se agrega el monto de las exenciones de derechos de importación concedidas en vista de los respectivos manifiestos. (Véase el **Diario Oficial** número 15492)	145,389 57
Total $	198,723 29

Bogotá, junio 4 de 1915.

El Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, **Samuel Bernal**.

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1258 de 1915 (julio 26), por el cual se dicta una disposición en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Concédese al General Enrique Palacios M. las letras de cuartel que ha solicitado para separarse del servicio activo del Ejército, y nómbrase en su lugar Comandante General de la segunda División al General Juan Francisco Urdaneta, a quien se llama al servicio activo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 26 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra **Isaías LUJAN**.

DECRETO número 1275 de 1915 (julio 28), reformatorio del Reglamento de servicio de guarnición.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Los honores que los militares tributarán al Santísimo serán los siguientes:

a) Los Oficiales: se descubrirán desde que observen su presencia, y al acercarse harán alto y se arrodillarán hasta que haya pasado. Si el Oficial fuere a caballo, se desmontará y procederá como queda dicho.

b) Las tropas en formación con armas: harán alto, darán frente y rendirán las armas, para lo cual y para este único caso, se restablecen en el manejo del arma aquélla y la voz de mando respectiva. Los cornetas y tambores tocarán la marcha correspondiente.

Las tropas sin armas harán alto, darán frente, se descubrirán y se arrodillarán.

c) Los Cadetes, Suboficiales y soldados procederán como está indicado en el punto a).

Artículo 2.° Queda en estos términos reformado el Reglamento de servicio de guarnición aprobado por Decreto número 1106 de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1276 de 1915 (julio 28), por el cual se concede licencia temporal a dos Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia que para separarse de sus puestos han solicitado los siguientes Oficiales del Ejército: Teniente Cruz Negret, del Regimiento de Infantería **Junín** número 11, por sesenta días, con derecho a sueldo, por enfermedad comprobada; y Subteneinte Roberto Van Arken, del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1, también por sesenta días, pero sin derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1277 de 1915 (julio 28), por el cual se prorroga una licencia al Capitán del crucero **Cartagena.**

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Concédese la prórroga de licencia que por noventa días ha solicitado el señor Juan Federico Gerlein, Capitán del crucero **Cartagena**, con derecho a sueldo, por enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Isaías LUJAN.

DECRETO número 1278 de 1915 (julio 28), por el cual se concede la baja a un Cadete efectivo de la Escuela Militar y se llena la vacante.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° A petición del interesado, apoyada por el señor Director de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete efectivo Guillermo Herrera Carrizosa, por enfermedad comprobada.

Artículo 2.° Adjudícase la beca que deja vacante el señor Herrera Carrizosa al señor Eduardo Gómez, quien ha cumplido los requisitos reglamentarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Isaías LUJAN.

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 23 de julio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		136,851 89
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	4,335 13	
En vales del Tesoro, con intereses	490 90	4,826 03
De la misma, consignó el Banco de Bogotá para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . $		1,794 28
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,500 42	
En vales del Tesoro, con intereses	167 90	1,668 32
Impuesto sobre minas.		
Pagó el señor Ezequiel Quijano, por derechos de concesión de una mina de oro . . $		4 ..
Suma . . . . $		145,144 52

CREDITO

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	7,440 ..	
Por intereses	97 28	7,537 28
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, valor del giro número 85, a favor del señor Manuel Cordobés . . . $		60 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		... 90
Suma . . . . $		7,598 18

RESUMEN

Débito . . . . $	145,144 52
Crédito	7,598 18
Existencia . . . . . . $	137,546 34

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	870 82
En oro	575 25
En documentos	127,249 61
En vales del Tesoro	658 80
En papel moneda	8,191 86
Suma igual . . . . . . $	137,546 34

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 50, a favor del señor Francisco Salive, valor del auxilio para el ensayo de su procedimiento de extinción de langosta . . . . $ 200 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 716, a favor del señor Benjamín Rocha C. y otro, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Juan C. Martínez, apoderado (en dinero, $ 0-10) . . . . $	128 ..	
Número 720, a favor del señor Jerónimo Bayona, valor de iguales intereses	60 ..	
Número 726, a favor del señor José Antonio Patiño, apoderado, valor de iguales intereses. Fundación de Ana M. Melgar (en dinero, $ 0-80) . . .	136 ..	
Número 220, a favor de la Diócesis de Garzón, valor de la cuota que le corresponde en el semestre vencido el 30 de junio de 1915, según Concordato . .	1,750 ..	
Número 221, a favor de la Diócesis de Ibagué, valor de igual cuota	2,400 ..	
Número 226, a favor de la Arquidiócesis de Medellín, valor de igual cuota	1,400 ..	
Número 227, a favor de la Arquidiócesis de Popayán, valor de igual cuota	3,000 ..	
Número 228, a favor de la misma, cuota que debe entregarse al señor Arzobispo, con destino a la Universidad del Cauca, según Ley 10 de 1908, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (José Antonio Patiño, apoderado)	1,000 ..	9,874 ..
Suma . . . . $		10,074 ..

RESUMEN

Saldo anterior en caja . . . . $	20,051 ..
Emitidos hoy	10,074 ..
Existencia en caja . . $	9,977 ..
Se han emitido hasta hoy . . . . $	1.143,028 ..
Se han amortizado	538,339 ..
Quedan en circulación $	604,689 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1047.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 7 de esta fecha, dictada por este Ministerio, ha quedado registrada a favor del señor Jesús Antonio Patiño, vecino de Manizales, la marca de fábrica que dicho señor usa para distinguir el chocolate que prepara en su establecimiento industrial, la cual consiste en la palabra **Lucker**, escrita con tinta roja en caracteres de imprenta, sobre cuyas letras **L. k, r**, se ven tres medallas doradas que tienen en el centro esta inscripción: **Honor al mérito—1910**. Encima de la palabra **Luker** se ven estas palabras escritas con tinta negra en caracteres de imprenta: **Chocolate Luker—Dirección telegráfica: Luker. Premiado con medalla de oro en la Exposición Industrial de Manizales el 20 de julio de 1910**; hacia la mitad de la palabra **Luker** se leen estas frases distribuídas en seis renglones, de los cuales el penúltimo es ondulado: **Desinfección perfecta con maquinaria moderna—Calidad siempre superior—Precios moderados—Buen plazo a sus clientes—Despacho rápido y buen empaque—No es legítimo el que no lleve la marca Luker**, todo según el modelo que se adhiere a continuación del presente certificado.

Por tanto sólo el mencionado señor Jesús Antonio Patiño o quien represente legítimamente sus derechos, podrán usar en la República esta marca para distinguir chocolates, durante el término de veinte (20) años, contados desde la fecha de la Resolución arriba nombrada, sin perjuicio del derecho de renovación del registro que concede el artículo 27 de la Ley 110 de 1914.

Expedido en Bogotá, a veintisiete de julio de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

(72)—Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, dos veces.

2—1

PATENTE de invención número 1215.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá.

El Presidente de República de Colombia hace saber:

Que el señor don Francisco de A. Sálive, vecino de Girardot, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Agricultura y Comercio, en solicitud de patente de privilegio para un procedimiento de su invención para la destrucción de la langosta, en virtud de lo cual se ha dictado por este Ministerio la Resolución siguiente :

"Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 3.ª—Bogotá, julio 22 de 1915.

"Visto el memorial que con fecha 25 de mayo del presente año ha llevado a este Ministerio el señor don Francisco de A. Sálive, vecino de Girardot, en solicitud de patente de privilegio, por veinte años, para un procedimiento de su invención para la destrucción de la langosta, denominado **Procedimiento Sálive**, en el cual se aplica una preparación titulada **Insecticida Eureka**, y **considerando**:

"I. Que el peticionario ha cumplido lo ordenado en el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869 y en el Decreto 475 de 1902, según comprobantes que obran en el expediente respectivo.

"II. Que la solicitud de esta patente fue publicada en los números 15505, 15507 y 15511 del **Diario Oficial** y nadie se ha opuesto a la concesión del privilegio en referencia; y

"III. Que se han cumplido todas las disposiciones legales, que rigen la materia, **resuelve**:

"Conceder al señor Francisco de A. Sálive, vecino de Girardot, patente de invención por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de esta Resolución, para que pueda fabricar, vender y explotar exclusivamente en el territorio de la República el procedimiento de su invención para la destrucción de la langosta, llamado **Procedimiento Sálive**, el cual se distingue característicamente de los demás por el empleo que en él se hace de una preparación química denominada **Insecticida Eureka**.

"Expídase al interesado el título correspondiente y publíquese a su costa por dos veces en el **Diario Oficial**.

"Archívese el expediente.

"El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 y el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, pone, mediante la presente, al expresado señor Francisco de A. Sálive, en posesión del privilegio por el término de veinte (20) años, contados desde hoy, para que fabrique, venda o explote exclusivamente en el territorio de la República, el procedimiento de su invención para la destrucción de la langosta, llamado **Procedimiento Sálive**, el cual se distingue característicamente por el empleo del **Insecticida Eureka**.

Dada en Bogotá a veintidós de julio de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

(73)—Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, dos veces.

2—1

SOLICITUD de patente de privilegio.

Bogotá, julio 28 de 1915.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Carlos Julio Hoyos, mayor y vecino de esta ciudad, respetuosamente pido a usted me otorgue patente de privilegio por el término de veinte años para explotar exclusivamente un juego de ajedrez, inventado por mí, que denomino **Conflagración**, y que consiste en un tablero que representa las Américas con sus océanos, cruzado por líneas que forman ciento veintiocho vértices; juego que se hace con fichas como el ajedréz, y que tiene por fin la ocupación del Istmo de Panamá. Las fichas son diez y ocho. Ofrezco presentar dentro del término legal un diseño o modelo exacto de mi invento y una descripción circunstanciada y completa del procedimiento que debe seguirse en el juego mencionado. Invoco los artículos 1, 2 y 5 de la Ley 35 de 1869, y el 1.° de la Ley 49 de 1911.

Acompaño al presente memorial el recibo expedido por la Tesorería General de $ 0-20 oro, que he pagado como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que he solicitado por el término de veinte años.

Carlos J. Hoyos

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y media de la tarde del día 29 de julio de 1915. En constancia firma, **Carlos J. Hoyos.**

El Oficial de Registo, **Luis D. Belmonte.**

(74)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Tremont & Suffolk Mills, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

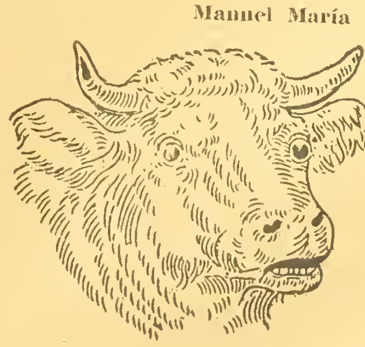
Dicha marca consiste en la figura de la cabeza de un toro, y la usa la expresada Sociedad en las cobijas, telas de franela pintadas y sin pintar, franelas de cantón, franelas para uso exterior, franela motosa, fieltros para la mesa, driles y géneros blancos que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 28 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar



El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado doctor Manuel María Escobar, siendo las tres y media de la tarde del día 28 de julio de 1915,

El Oficial de Registro, **Luis D, Belmonte—Manuel María Escobar.**

(75)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

CONTRATO POR $ 50 ORO

Los suscritos, a saber: Simón Aza, Intendente del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, debidamente autorizado por el señor Ministro de Agricultura y Comercio, por una parte, y Leovigildo Gutiérrez Romero, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Gutiérrez Romero se compromete a hacer para el servicio del mencionado Instituto, cuarenta (40) butacas o asientos de madera, trípodes, de buena madera, torneados y sin barnizar.

2.° Gutiérrez Romero se compromete igualmente a hacer, también para el servicio del Instituto, tres (3) mesas de madera de pino, sin barniz, de las siguientes dimensiones: largo, dos metros cuarenta centímetros; ancho, un metro, y ochenta centímetros de alto; las chambranas tendrán veinte centímetros de ancho.

3.° Aza se compromete a hacer pagar a Gutiérrez Romero, por el Tesoro Nacional una vez recibidos los trabajos contratados a su satisfacción, la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) oro, valor total del trabajo que se contrata.

4.° Gutiérrez Romero se compromete a entregar terminadas las butacas y las mesas, a satisfacción de Aza, quince días después de aprobado el presente contrato.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de febrero de mil novecientos quince.

Simón Aza—Leovigildo Gutiérrez Romero.

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 3 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

CONTRATO POR $ 80 ORO

Los suscritos, a saber: Simón Aza, Intendente del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, debidamente autorizado por el señor Ministro de Agricultura y Comercio, por una parte, y Julián Rubio, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rubio se compromete a hacer para el servicio del mencionado Instituto, veinte camas de madera de pino, engrapadas y encausticadas, de conformidad con las siguientes medidas: largo, un metro noventa centímetros; ancho, ochenta centímetros, y la altura ordinaria de las camas.

2.° Rubio se compromete a entregar terminadas las camas y a satisfacción de Aza, quince días después de aprobado el siguiente contrato.

3.° Aza se compromete a hacer pagar a Rubio por el Tesoro Nacional, una vez recibido el trabajo a su entera satisfacción, la cantidad de ochenta pesos ($ 80) oro, valor total del trabajo que se contrata.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de febrero de mil novecientos quince.

Simón Aza—Julián Rubio.

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 3 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

CONTRATO POR $ 85 ORO

Los suscritos, a saber: Simón Aza, Intendente del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, debidamente autorizado por el señor Ministro de Agricultura y Comercio, por una parte, y Julio Cuéllar, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cuéllar se compromete a montar una cocina de siete focos para el servicio del Instituto, de la mejor calidad y condiciones de las que él tiene para la venta.

2.° Cuéllar se compromete a entregar su trabajo a satisfacción de Aza cinco días después de aprobado este contrato.

3.° Aza se compromete a hacer pagar a Cuéllar, por el Tesoro Nacional, una vez recibido el trabajo a su satisfacción, la cantidad de ochenta y cinco pesos ($ 85) oro, valor total del trabajo que se contrata.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de febrero de mil novecientos quince.

Simón Aza—Julio Cuéllar R.

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 3 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Simón Aza, Intendente del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Manuel Uscátegui T., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

a) Uscátegui se compromete a suministrar a Aza, para el servicio del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, los siguientes efectos, a los precios que se expresan:

Tres docenas de cucharas grandes, a $ 12 la docena . . . . $	36
Cinco docenas de tenedores grandes, a $ 12 la docena . . .	60
Cinco docenas de cuchillos grandes, a $ 18 la docena	90
Tres docenas ocho doceavos de cuchillos de fruta, a $ 12 la docena	44
Cinco docenas de cucharitas dulceras, a $ 6 la docena	30
Tres baldes	7
Cuatro escupideras	4
Suma, oro inglées . . . .$	271
De esta suma se descuenta, por tener algún uso los efectos expresados, la cantidad de . . .	40
Líquido . . .$	231

b) Aza se compromete a hacer pagar a Uscátegui, por el Tesoro Nacional, la suma de doscientos treinta y un pesos ($ 231), oro inglés, o su equivalente en papel moneda, tan pronto como haya recibido dichos artículos a su satisfacción.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Prsidente de la República y la del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos ejemplares, de un mismo tenor, en Bogotá, a cinco de marzo de mil novecientos quince.

Simón Aza—Manuel Uscátegui.

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

Avisos oficiales

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 5 de agosto de 1915. | Número 15560

CONTENIDO

Págs.

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

La Sociedad denominada **The Patía Syndicate Limited,** Compañía inglesa domiciliada en Londres y registrada en Colombia, ha propuesto al Gobierno la celebración de un contrato sobre exse encuentran en los lechos de los ríos Patía y Telembí; y el señor Ministro de Obras Públicas, en nota número 6160 de 12 del presente mes, ha solicitado del Consejo opinión acerca de la conveniencia que haya de celebrar dicho contrato, y si contratos de la naturaleza del propuesto deben o nó ser sometidos a la consideración del Congreso.

Conforme al proyecto que Su Señoría acompaña, el Gobierno otorga a la Compañía derecho exclusivo por veinticinco años para sacar de los lechos de los ríos Patía y Telembí, por medio de dragas y máquinas hidráulicas de succión, oro, platino y demás metales preciosos que allí se encuentren, debiendo entenderse como comprendidos en los lechos de los citados ríos los bajíos y las islas que se hallen en el cauce o cauces actuales. Se concede además a la Compañía el derecho de hacer uso como fuerza motriz no sólo de las aguas de los ríos de que se trata, sino también de las de sus afluentes, y el de tomar libremente de los bosques situados en las tierras baldías inmediatas las maderas necesarias para las obras que requiera la industria sobre que versa el contrato. En cambio de tales concesiones la Compañía se obliga a pagar al Gobierno el cinco por ciento del producto bruto de la Empresa, y se compromete a procurar que las labores de explotación no dificulten la navegación de los ríos, sino que, por el contrario, la faciliten y mejoren. Contiene también el proyecto previsiones suficientes par asegurar el cumplimiento del contrato, y evitar las dificultades que pudieran ocurrir a causa de ser el Contratista una Compañía extranjera..

No parece conveniente para la Nación, y quizá pueda dar ocasión a perturbaciones o trastornos, respecto a la navegación y al uso común de las aguas, el conceder por largo tiempo un monopolio como el que se examina en toda la extensión de ríos navegables o que pueden serlo en época más o menos remota. Porque aunque es cierto que la Nación debe facilitar la inversión de capitales extranjeros en la explotación de los elementos naturales que abundan en su suelo, también lo es que una participación de un cinco por ciento del producto bruto de la explotación del lecho de los ríos, no justificaría en manera alguna la concesión de un privilegio de tánta importancia. Es preciso observar, por otra parte, que si bien la Compañía se obligaría a procurar que la navegación se facilite y mejore, y a que, en lo que se relaciona con el montaje de máquinas hidráulicas, construcción de presas, canales y demás obras, ella misma tendría cuidado de no causar perjuicio a las obras y construcciones que exigiera el servicio público, sujetándose en todo caso a las leyes y reglamentos que rijan la materia, las obligaciones así contraídas no impedirían acaso que siempre que ocurriera desacuerdo entre los intereses públicos o de particulares y los de la Compañía, sobrevinieran litigios graves y aun peligrosos para la soberanía de la Nación. Refuerza esta plotación de los metales preciosos que creencia la consideración de que el monopolio que se concediera abarcaría para sus efectos una región muy extensa e importante del territorio nacional.

Tal vez las razones apuntadas fueron las que determinaron la adopción de lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley 59 de 1909, el cual prohibe la adjudicación de minas en los lechos de los ríos navegables por vapor o en los afluentes de la misma clase. Esa disposición legal es sin duda previsora, desde el punto de vista de los peligros que he anotado, y en cierto modo excluye la extracción de metales preciosos de los lechos de los ríos navegables. No existe, por otra parte, disposición alguna que faculte de modo especial al Gobierno para permitir de algún modo esa extracción, a no ser que se arrendaran los lechos de los ríos, en su condición de bienes nacionales, conforme a las prescripciones legales de carácter general.

Sería, por tanto, muy prudente no celebrar el contrato en proyecto, y si se cree útil y necesario no dejar estancada o perdida la riqueza oculta en los lechos de los ríos navegables, gestionar la expedición de una ley que regule la explotación de ellos de manera segura y conveniente en todo sentido, y fije para el Erario una participación equitativa.

Parece fuéra de duda que el contrato en proyecto necesitaría para su validez la aprobación del Congreso, como lo ha resuelto el señor Ministro de Obras Públicas, así por lo estatuído en el mencionado artículo 5.º de la Ley 59 de 1909, como por lo dispuesto en el aparte segundo del artículo 4.º del Acto legislativo número 3 de 1910, que dice así:

" . . . . . . Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico y en virtud de ley . . . . . "

En mérito de lo expuesto, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas, como resultado de su oficio número 6160 de 13 del mes en curso, que el Consejo es de concepto que no se debe celebrar el contrato propuesto por la Sociedad inglesa denominada **The Patía Syndicate Limited,** y que convendría proponer al Congreso la expedición de una ley que permita la extracción de los metales preciosos que existan en los lechos de los ríos navegables y regule especialmente la materia."

Excelentísimo señor Presidente, honorables señores Ministros.

Daniel J. REYES

Bogotá, julio 28 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 29 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Bogotá, 26 de julio de 1915.

Excelentísimo señor Presidente y señores Ministros:

Las estipulaciones del contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas y el doctor Luis Lacharme, sobre explotación de una mina de carbón de propiedad nacional, se hallan ajustadas a las prescripciones que sobre el particular contiene el Código Fiscal, y solamente debo hacer una observación:

El artículo 110 del citado Código, al determinar las minas y depósitos que pueden explotarse por medio de contratos como el que se estudia, dice en el punto c):

"Que el beneficio que el Estado reporte de la explotación no baje del 15 por 100 del producto bruto de la empresa.".

El artículo 6.º del contrato dice:

"El Gobierno tendrá derecho al quince por ciento del producto bruto de la explotación, el cual será pagado en dinero, por trimestres vencidos, en la Oficina de recaudación que el Gobierno designe. Dicho quince por ciento se computará tomando como base el valor que tengan las materias de explotación en los lugares mismos de las minas o depósitos."

En el caso de que no sea posible subsanar las diferencias anotadas, sería muy conveniente que el pago se hiciera en dinero o en especies, a juicio del Gobierno, ya que se gastan sumas de no escasa consideración en la compra de combustible para el crucero *Cartagena* y para otros usos. Así se aprovecharía mejor el beneficio que obtenga la Nación de dicho contrato.

Por lo expuesto me permito proponeros respetuosamente:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede el Poder Ejecutivo impartirle su aprobación al contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas y el doctor Luis Lacharme, sobre explotación de una mina de carbón de propiedad nacional, con algunas de las modificaciones de las dos que se indican en el informe que antecede."

Vuestra Comisión.

Isaías LUJAN

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 29 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros—En Palacio.

De nuevo ha pasado a mi estudio, para rendir el informe correspondiente, el contrato celebrado por el señor Secretario de Gobierno del Departamento de Nariño, debidamente autorizado señor Leonidas Delgado S., para el suministro y confección de un vestuario destinado a los reservistas del Regimiento **Boyacá**, contrato al cual se adjunta el oficio número 1956, fechado el 16 de los corrientes, procedente del Ministerio de Guerra y en el que se solicita se declare por el honorable Consejo de Ministros la urgencia de la celebración del contrato para que así no requiera la formalidad de licitarse en pública subasta.

Funda el señor Ministro esta solicitud en que con motivo de los disturbios ocurridos en Pasto en abril pasado hubo necesidad de dictar medidas imprevistas e inaplazables para la movilización parcial del Regimiento **Boyacá** y tuvieron que llamarse los reservistas de 1913 y 1914. Anota también la consideración de la escasez de telas que obliga a proveer a la guarnición de Pasto de vestuario confeccionado en Medellín, lo que no pudo hacerse en el caso que se contempla por la urgencia del suministro y la distancia que separa esas dos ciudades.

Los motivos que expone el señor Ministro justifican el hecho de que él hubiera autorizado la celebración del contrato y sirven de base para que se haya prescindido de la licitación, pero en atención a esta circunstancia y no apareciendo en el expediente, como lo anoté ya en mi informe anterior, un dato que permita apreciar con alguna certeza si el precio fijado para los artículos contratados es justo y equitativo, documento que estimo importante sobre todo cuando los contratos no se licitan, creo prudente que este dato se allegue.

Por estas razones os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros, antes de calificar la urgencia que haya en celebrar el contrato para la adquisición de un vestuario destinado a los reservistas del Regimiento **Boyacá** número 9, desea que se allegue al expediente el dato que sirvió de base para fijar su cuantía total, lo cual puede obtenerse detallando separadamente los precios asignados a cada artículo."

Vuestra Comisión,

Aurelio RUEDA A.

Julio 28 de 1915.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 29 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros—Palacio.

El señor Secretario de la Presidencia de la República ha remitido a este Despacho, para estudio e informe, en dos fojas útiles, un memorial que dirigen varios comerciantes y agricultores, en el cual solicitan que mientras el Gobierno propone al Congreso un plan de medidas más vastas para solucionar la crisis, ordene la revocatoria de la Resolución dictada por el Ministerio del Tesoro, que limitó el valor nominal de cada cédula hipotecaria.

El Decreto cuya revocatoria se pide es el marcado con el número 1013 de 1915, de 9 de junio, que reforma el número 11 de 1914, de 2 de enero, y su parte dispositiva ordena:

"Artículo 1.º Los Bancos Hipotecarios o las Secciones respectivas de ellos no podrán expedir cédulas hipotecarias de valor menor de cincuenta pesos o de diez libras esterlinas.

"Artículo 2.º Las cédulas deberán expedirse en forma y tamaño tales que impidan el que puedan confundirse con los billetes del Estado o los bancarios, cuando fuere el caso . . . ."

Antecedentes.

La Ley 24 de 1905, por la cual se fomenta el establecimiento de Bancos Hipotecarios, dispuso en el artículo 1.º, ordinal 2.º, letra a):

"La de emitir cédulas o billetes de crédito contra su caja, PAGADEROS AL PORTADOR; pero su monto no podrá exceder del importe de los créditos constituídos por hipoteca especial en favor del Banco, bajo pena de retirársele esta concesión por el Gobierno, en vista de los libros y cuentas del respectivo establecimiento."

El Decreto número 1156 de 1912, por el cual se fija el sentido de las concesiones sobre cédulas o billetes hipotecarios otorgados de acuerdo con la Ley 24 de 1905, dice en su considerando 2.º:

"Que entre las facultades que esa Ley (24 de 1905) autoriza otorgar a los Bancos y Secciones Hipotecarias está la de emitir cédulas de este nombre que, como tales, deben amortizarse a plazos largos o por sorteos, pero no ser pagadas al portador y a la vista, lo que les daría el carácter de billetes comunes";

Que el artículo 2.º de la Ley 24 de 1905 no otorgó facultad a los Bancos de expedir billetes al portador y a la vista;

Que la Ley 69 de 1909, que crea una Junta de Conversión . . . . . ., dispuso en su artículo 5.º, que fija los recursos y rentas destinadas al fondo de conversión, en su ordinal 5.º:

"Lo que se obtenga por la cesión del derecho de emisión de billetes bancarios, que la Nación ha recuperado en virtud de la Ley número 58 del presente año";

Que la Ley 46 de 1898, que prohíbe la emisión de billetes representativos de papel moneda, dispuso en su artículo 1.º

"Prohíbese la emisión y circulación de billetes de Bancos particulares y de cualquiera otro documento o cédula que tenga por objeto sustituír el papel moneda en la circulación";

Que el Decreto número 11 de 1914, 2 de enero, contiene el considerando 4.º, que dice:

"Que no obstante lo dispuesto en las leyes y decretos citados—se han emitido y circulan—con el nombre de cédulas hipotecarias, verdaderos billetes bancarios de talla menor, con menoscabo del privilegio de emisión perteneciente al Estado y con grave peligro para las personas que reciben aquellos documentos en las transacciones, el cual peligro aumenta a medida que disminuye la talla de los mismos";

Que el Decreto citado (número 11 de 1914), dispuso:

"Artículo 1.° Los Bancos Hipotecarios o las Secciones Hipotecarias de los Bancos no podrán expedir cédulas hipotecarias de valor menor de cien pesos o veinte libras esterlinas";

Que el Decreto número 1013 de 1915, cuya revocatoria se pide, reformó el 11 citado en el sentido de reducir el valor menor de las cédulas hipotecarias a cincuenta pesos o diez libras esterlinas.

En vista de las anteriores disposiciones, pueden deducirse las consideraciones siguientes:

1.ª Lo que las leyes y los decretos dictados en su desarrollo no permiten es que vaya a confundirse, en ningún caso, la cédula hipotecaria con el billete bancario.

2.ª Que la cédula hipotecaria tiene como fin principal la movilización de la propiedad raíz por medio de cédulas amortizables a largos plazos.

3.ª Que esas cédula son pagaderas al portador y no a la vista.

4.ª que si se redujera la cédula hipotecaria a un valor ínfimo se correría el riesgo de confundirla con el billete bancario, perdiendo así su carácter de cédula amortizable a plazos y por sorteos, lo que vendría a redundar en perjuicio del Estado, que hace la concesión de expedir cédulas para dedicar el rendimiento de ella a los fondos de la Junta de Conversión.

En mérito de estas consideraciones, tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros conceptúa que el Decreto número 1013 de 1915, de 9 de junio, puede reformarse en el sentido de disminuír el valor de las cédulas hipotecarias fijado en él y reducirlo hasta un límite que, sin quitar a la cédula hipotecaria su carácter de tal, no la convierta en billete bancario, teniendo en cuenta que el billete bancario de mayor circulación es de mil pesos papel moneda o diez pesos oro."

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo.

Vuestra Comisión,

Aurelio **RUEDA A.**

Julio 29 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 29 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

En la sesión que celebró esta entidad el día veinte de abril del presente año se acordó aprobar el contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor Eduardo Laverde M., sobre explotación de fuentes de petróleo en determinada región de la Costa Atlántica, siempre que el Contratista aceptara las siguientes modificaciones:

"Rebajar a veinticinco años el término de duración del contrato.

"Comprobar en alguna forma legal lo afirmado en el artículo 3.° respecto de fuentes de petróleo y de hidrocarburos.

"Renunciar a la exención de impuestos nacionales, departamentales y municipales.

"Suprimir la parte final de la cláusula 10.ª

"Declarar que la garantía de mil pesos cubre todas las obligaciones del Contratista."

En memorial presentado por el Contratista al Ministerio de Obras Públicas el día 24 de mayo de este mismo año (folio 18), manifestó de manera explícita y terminante que aceptaba las modificaciones introducidas al contrato por el honorable Consejo de Ministros, de que se deja hecha mención. Y en cumplimiento de lo ordenado de "comprobar en alguna forma legal lo afirmado en el artículo 3.° respecto de fuentes de petróleo e hidrocarburos," artículo que textualmente dice:

"Las fuentes de petróleo e hidrocarburos, en general, denunciadas por el Contratista, son de propiedad de la Nación, por hallarse en terrenos baldíos, o que en tal carácter han sido adjudicados con posterioridad al 28 de octubre de 1874, según lo establece el Código Fiscal en vigencia," ha presentado el Contratista el telegrama que dirigió al Alcalde de Turbo y la contestación de éste, que dice:

"En esta Oficina no existencia datos. Particulares conocedores infórmanme ríos Gigantones, Arroyohondo en fracción San Juan, este Municipio, no existen porciones adjudicadas anterioridad, posterioridad año mil ochocientos setenta y cuatro. Gustoso infórmole.

"Alcalde, **Isidro Villa.**"

A la pregunta que sobre este mismo asunto hizo el Ministerio de Obras Públicas al señor Gobernador de Antioquia, contestó este alto funcionario el día 19 de julio en curso:

"En archivo Gobernación y Prefectura Urabá no existen datos que indique si zona comprendida entre ríos Gigantones y Arroyohondo es baldía. Informan personas conocedoras que sí lo es, existiendo en ella cocoteros sembrados por aborígenes y abandonados desde hace muchos años, que Municipio Turbo denunciará como bienes mostrencos.

"Gobernador, **Pedro J. Berrío.**"

Habiendo, por lo expuesto, el Contratista demostrado, en forma legal, que los terrenos en que él pretende que existen yacimientos de petróleo e hidrocarburos, cuya explotación ha pedido, son baldíos; y habiendo declarado en forma explícita su aceptación a las modificaciones introducidas por el honorable Consejo de Ministros al contrato primitivo, es el caso de aprobar definitivamente esta negociación, para que se la pase luégo al estudio y consideración del Congreso.

Por lo expuesto vuestra Comisión os propone:

"Apruébase definitivamente y con las modificaciones acordadas por el honorable Consejo de Ministros, en su sesión de 20 de abril del presente año, ya aceptadas por el Contratista, el contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor Eduardo Laverde M., para la explotación de yacimientos de petróleo e hidrocarburos, en general, en determinada región de la Costa Atlántica; y sométase luégo a la consiedarción del Congreso."

Vuestra Comisión.

Jorge E. DELGADO

Bogotá, 27 de julio de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 29 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Concejo Municipal del Distrito de La Ceja, Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al expresado Concejo para contratar un empréstito hasta por la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000) oro, con destino a la instalación de una planta eléctrica en aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913, **se resuelve:**

Autorizar al Concejo Municipal del Distrito de La Ceja para contratar el empréstito indicado, con las cauciones del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de julio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud del Concejo Municipal del Distrito de Jericó, Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice a dicho Concejo para contratar un empréstito por la cantidad de cinco mil pesos ($ 5,000) oro, con destino a la construccin y conclusión de unas obras públicas de urgente necesidad en la cabecera de aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913, **resuelve:**

Autorizar al Concejo Municipal de Jericó, Departamento de Antioquia, para contratar, con las cauciones del caso, el empréstito indicado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el señor Manuel Ibáñez, a fin de que se reconozca personería jurídica a la asociación denominada **Club del Comercio**, establecida en la ciudad de Bu-

caramanga, capital del Departamento de Santander; y en atención a lo preceptuado en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica al **Club del Comercio**, de Bucaramanga.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de julio de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1265 de 1915 (27 de julio), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por el Gobernador de Cundinamarca, por Decreto de fecha 22 del presente mes, en el señor doctor Pedro Alejo Rodríguez, para Fiscal interino del Juzgado 2.° Superior de este Distrito Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1283 de 1915 (julio 29), por el cual se dicta una providencia relacionada con el Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que el Capitán Vicente Ocampo, del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10, ha comprobado tener inconvenientes para aceptar la permuta establecida por Decreto número 1227 de 22 de los corrientes; y que las razones expuestas por el Oficial citado son plenamente satisfactorias, **decreta:**

Artículo único. Derógase el artículo 1.° del Decreto número 1227 del año en curso, en la parte relativa a la permuta entre los Capitanes Luis E Valderrama, del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, y Vicente Ocampo, del **Pichincha** número 10.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1290 de 1915 (julio 30), por el cual se dictan varias providencias relacionadas con el Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° A solicitud del Comandante de la 3.ª Brigada del Ejército, por no haberse comprobado los cargos por indisciplina contra los Subtenientes Jorge Molano y Manuel Brigard, llámaseleses de nuevo al servicio activo, y destínaseles, al primero, al Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10, y al segundo, al **Nariño** número 4.

Artículo 2.° Establécese permuta entre los Subtenientes Amadeo Alvarez, del Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12, y Obdulio Gutiérrez, del **Boyacá** número 9.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

RESOLUCION

El señor doctor Francisco Lamus O. solicitó del honorable Congreso, el día 3 de octubre de 1913, el pago de una indemnización a que cree tener derecho, por los servicios médicos prestados en la División que comandó el señor General Cañadas el año de 1902.

El honorable Senado pasó a este Ministerio el memorial y documentos en que el citado doctor apoya su petición, con oficio número 1250 de 13 de diciembre de 1913.

Este Ministerio informó que el señor Archivero debía informar si en su Oficina había algún antecedente sobre el particuar.

Del informe del señor Archivero aparece que el señor Francisco Lamus O. fue nombrado Médico de la citada División, por Decreto número 215 de 4 de febrero de 1902, asimilado a General para los efectos fiscales, y que en ejercicio de sus funciones se trasladó a Tocaima a prestar sus servicios.

Consta al mismo tiempo que el doctor Lamus O. recibió el día 12 de noviembre de 1902 diez mil pesos ($ 10,000) papel moneda, para el desempeño de una comisión; pero no se sabe cuál fuéra ella, y si la cumplió o nó. (Orden de pago número 4243).

De lo dicho se deduce claramente que el doctor Francisco Lamus O. prestó con interés y abnegación, que el Ministerio se complace en reconocer, sus servicios como Médico oficial a la citada División en los primeros cinco meses del año de 1902, época a la cual se refiere el reclamo, servicios que le fueron retribuídos con el pago del sueldo que la ley tenía fijado, y que él aceptó, desde el momento en que ejerció el cargo; por consiguiente, no es el caso de un nuevo reconocimiento, por un servicio ya pagado. En cuanto a los diez mil pesos ($ 10,000) papel moneda que el doctor Lamus O. recibió para el desempeño de una comisión, debe comprobar cuál fue y si la cumplió.

En mérito de lo expuesto este Ministerio, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

No acceder al pago de la indemnización que solicita el doctor Francisco Lamus O., porque ella se refiere a un servicio que le fue reconocido y pagado, como Médico oficial de la División a órdenes del General Cañadas, estacionada en la región de Tocaima, cargo que ejerció en los primeros meses del año de 1902.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

LLAMAMIENTO A LICITACION

Se pone en conocimiento del público que el día 1.° de septiembre próximo, de las dos a las cinco de la tarde, tendrá lugar en la Oficina de la Intendencia General del Ejército, la licitación para adjudicar al mejor postor el contrato para la hospitalización y tratamiento de una casa de salud, de los enfermos del Ejército y de la Policía de la guarnición de la capital.

Las propuestas deben presentarse antes de las cinco de la tarde del día 31 de agosto, en pliego cerrado, y deben ir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República, en que conste que el proponente ha consignado la suma de $ 50 oro, como fianza de quiebra, suma que quedará a favor del Tesoro Nacional si por culpa del Contratista no se perfecciona el contrato a las cuarenta y ocho horas siguiente a la licitación.

La licitación será presidida por el señor Secretario del Ministerio de Guerra, y no se cerrará sino después de transcurridas tres horas, durante las cuales se oirán pujas y repujas verbales.

Pliego de cargos.

El Ministro de Guerra, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, que en las cláusulas de este contrato se llamará **el Gobierno**, y N. N., en su propio nombre, que se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

I. N. N. se compromete a recibir como pensionados en casas destinadas para servicio hospitalario, y reputadas por el Médico Jefe del Ejército como de buenas condiciones higiénicas, los enfermos del Ejército y de la Policía Nacional que sufran enfermedades infecciosas agudas, o afecciones quirúrgicas de aquellas que no puedan, a juicio del Oficial de Sanidad de la respectiva Unidad, tratarse convenientemente en las enfermerías de los Cuerpos.

Quedan expresamente excluídos los enfermos venéreos, y sifilíticos, y de éstos los que necesiten pequeñas operaciones de cirugía (circunsiciones), las cuales deberán practicarse en las enfermerías de los Cuerpos, por los respectivos cirujanos. En casos excepcionales podrán hospitalizarse algunos de ellos si así lo determina el Comando Superior, oído el dictamen del Médico Jefe del Ejército.

2.° Será condición indispensable para recibir los enfermos a que se refiere este contrato que lleven una boleta firmada por el Médico de la Unidad a que pertenezcan, en que conste el diagnóstico que motive la hospitalización. La fecha que lleve la boleta de entrada servirá siempre para hacer la liquidación de las hospitalidades, sin computar el día de salida.

3.° La alimentación y servicio de enfermeros y sirvientes serán los mismos que hoy cuenta el Hospital, en lo que se refiere a su número y funciones, y cuando se dicten por el servicio de Sanidad del Ministerio de Guerra los reglamentos relativos a alimentación, a ellos se someterán las salas militares.

4.° N. N. suministrará a los enfermos las drogas y elementos de curación que determine el Cirujano del Hospital, con exclusión de todo específico o droga patentada, entendiéndose por tal aquella cuya fórmula es desconocida.

5.° N. N. suministrará también todo lo necesario para la práctica de las grandes operaciones quirúrgicas, con excepción de los guantes de caucho, que si los solicitan los cirujanos serán de cargo del enfermo, si es Oficial, o del Gobierno si es individuo de tropa, cargados al precio corriente en el mercado. Tendrá igualmente listos los elementos necesarios para la práctica de alguna operación de urgencia, como son: compresas, blusas, campo operatorio, todo convenientemente esterilizado y pronto para prestar servicio inmediato.

6.° Los enfermos deberán ser visitados por los Médicos y Cirujanos Militares que nombrará y pagará el Gobierno, todos los días no feriados, de las ocho a las diez de la mañana, y en esas mismas horas deberán practicarse de preferencia los días martes, jueves y sábados las operaciones quirúrgicas que no sean de urgencia. Al terminar la visita los Médicos firmarán el libro de fórmulas para que el Oficial que practique la revista diaria de los militares hospitalizados encuentre una señal evidente de que el servicio científico se presta con regularidad.

7.° N. N. se compromete a conservar el Departamento Militar con el mismo régimen que hoy tiene el Hospital Militar.

8.° N. N. dará alojamiento independiente y alimentación al Capellán del Ejército, a dos Practicantes y al Inspector, empleados militares que nombrará y pagará el Gobierno. Los Practicantes y el Inspector serán cambiados por el Gobierno, cuando por motivos de régimen interno así lo solicite N. N., oído el informe del Médico Jefe del Ejército.

9.° El Departamento Militar debe constar de sendas salas amplias e independientes para los individuos de tropa del Ejército y los miembros de la Policía Nacional; cuatro o cinco piezas más, con buen mueblaje, para Oficiales, sala de cirugía, sala de curaciones, sala para operados sépticos, sala para operados asépticos, pieza para laboratorio de bacteriología y análisis de líquidos orgánicos, y las indispensables para alojar a los empleados mencionados en la cláusula octáva (8.ª).

10. El Gobierno, por conducto de la Intendencia General del Ejército, entregará a N. N., por riguroso inventario, el mueblaje, botica, ropería, instrumentos de cirugía y demás objetos que haya en el Hospital Militar y que sean de propiedad del Gobierno, todo lo cual deberá devolver N. N. al término del contrato en el mismo estado en que lo reciba, lo que equivale a que N. N. se compromete a reemplazar lo que se vaya destruyendo por el uso, con objetos de igual o mejor calidad a los que recibe, y a conservar permanentemente el servicio de pensiones militares, con todo lo que hoy tiene el Hospital con ese objeto. Del inventario se formarán tres ejemplares: uno que reposará en la Intendencia General del Ejército, otro para la Sección de Sanidad del Ministerio de Guerra, y el último, que quedará en el libro de inventarios del Hospital. Al pie de cada ejemplar se hará contar que N. N. ha recibido los objetos en él mencionados.

11. Para seguridad del Gobierno, N. N. constituye como garantía del cumplimiento de la cláusula anterior, hipoteca de su inmueble .... ubicado en esta ciudad y cuyo valor excede en el doble al de los objetos que recibe.

12. En caso de que el contrato sea adjudicado a la Compañía denominada **Casa de Salud y Sanatorios de Marly,** ésta se compromete a reconocer al Gobierno el valor de las mejoras que ha hecho en los edificios de su propiedad, como instalación de luz eléctrica, y las nuevas construcciones para el mejor servicio del Hospital. Estas mejoras serán justipreciadas por peritos y teniendo presente las cuentas de gastos hechos por el Gobierno.

13. El Gobierno pagará a N. N. por los servicios enumerados en las cláusulas anteriores cuatrocientos pesos ($ 400) oro mensuales, y por cada pensionado cuarenta centavos ($ 0-40) oro diarios si es individuo de tropa, y ochenta centavos ($ 0-80) oro diarios si es Oficial, teniendo unos y otros idéntico servicio al que hoy les da el Hospital Militar.

14. N. N. cobrará mensualmente a los Contadores de las Unidades el valor de las hospitalidades, para lo cual presentará la cuenta con la relación nominal y la de las estancias causadas; y del Contador Mayor del Ministerio de Guerra el valor de los auxilios expresados en la cláusula anterior.

15. Cuando las cuentas de las hospitalidades no hayan sido pagadas treinta días después de la presentación, N. N. tendrá derecho a rechazar los enfermos pertenecientes a la Unidad que haya demorado ese pago, y en todo caso el Gobierno será responsable de esa deuda.

16. La duración de este contrato será de cuatro (4) años, pero podrá rescindirse antes con la sola formalidad de que la parte que lo desee lo notifique a la otra con seis (6) meses de anticipación.

17. N. N. se compromete a no admitir en su casa de salud enfermos civiles que padezcan de tuberculosis o de lepra, quienes de manera mediata o inmediata pueden estar en contacto con los enfermos militares, y por su parte, el Gobierno, tampoco enviará enfermos de esa naturaleza, los que podrá rechazar N. N. a su presentación.

18. Serán motivos de caducidad de este contrato:

a) La muerte de N. N. en los casos en que ésta debe producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil; y

b) La quiebra del mismo, judicialmente declarada.

—

República de Colombia—Ministerio de Guerra—Intendencia General — Número 1524—Bogotá, 28 de mayo de 1915.

Señor Presidente del honorable Consejo de Estado—Presente.

Para los efectos del artículo 39 del Código Fiscal vigente tengo el gusto de remitir a usted el pliego de cargos para la licitación sobre hospitalización y tratamiento en una casa de salud, a los enfermos del Ejército y Policía de guarnición en esta ciudad.

Soy de usted atento y seguro servidor, por el Ministro, el Secretario,

Ernesto Borrero

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Secretaría.

Recibido hoy veitiocho de mayo de mil novecientos quince pasa a repartimiento.

Medina E. Secretario.

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso y Administrativo—Bogotá, 5 de junio de 1915.

Repartido en la fecha al Consejero doctor Márquez.

Próspero Márquez—José M. Medina E., Secretario.

—

Al despacho hoy siete de junio de mil novecientos quince. Ayer fiesta.

Medina E., Secretario.

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, junio veintiuno de mil novecientos quince.

Para que por el Consejo de Estado se examine y decida si está arreglado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, ha pasado el Ministerio de Guerra el pliego de cargos formulado para adjudicar en licitación pública el contrato para la hospitalización y tratamiento en una casa de salud de los enfermos del Ejército y de la Policía, de guarnición en Bogotá.

De acuerdo con el artículo 26 del Código Fiscal, cuando el Gobierno solicita la prestación de esta clase de servicios debe proceder, para conseguirlos, en la misma forma establecida en los artículos 21 y siguientes del mismo Código para la adquisición de cosas indeterminadas de cierto género; es decir, en licitación pública y previas las formalidades exigidas en el artículo 21.

Formulado el pliego de cargos que se estudia por el Ministro de Guerra, es el caso de que por el Consejo de Estado se ejercite la facultad concedida en el artículo 39 de la obra citada, al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, y el Consejo entra a hacerlo, previas las siguientes consideraciones:

El pliego de cargos está calcado en su totalidad en las disposiciones del artículo 21, y se ha procurado que los enfermos que hayan de ir a la casa de salud estén convenientemente alojados y atendidos con esmero, tanto en cuanto al servicio médico, como en cuanto al interior del establecimiento, de modo que, en lo posible, nada les falte.

No existe propiamente una ley que pormenorice el servicio que debe prestarse a los miembros del Ejército y de la Policía en los hospitales, y que determine las sumas que el Gobierno deba destinar a este servicio, ni la manera de pagarlo, que pudieran servir a la Sala de norma para decidir si un pliego de cargos está o nó ajustado a dicha ley.

Pero en el que se estudia se ha tenido en cuenta las disposiciones del Código Fiscal, y sólo cree la Sala que convendría hacerle algunas aclaraciones, ya para evitar mala inteligencia entre los contratantes más tarde, ya por que no habiendo de venir el contrato celebrado en licitación pública al examen del Consejo, conviene que des-

de ahora quede constancia de algunas cláusulas que conforme a la ley deben consignarse en todo contrato que se celebre en nombre del Estado.

El contrato desde luégo representa para la Nación, en los cuatro años, una erogación de diez y nueve mil doscientos pesos ($ 19,200) oro, sin incluír el pago de los empleados que le corresponda sostener, ni las hospitalizaciones de los miembros del Ejército y de la Policía que deberán ser pagados, según el caso, por los Jefes u Oficiales o por las respectivas Unidades, por cuenta de los individuos de tropa. Es pues de relativa importancia y conviene la mayor claridad en sus estipulaciones.

En la cláusula 8.ª debe decirse que la alimentación del Capellán, los dos Practicantes y el Inspector serán de cargo del Contratista.

En la 12.ª debe aclararse que el Contratista, si es la Compañía de Marly, pagará las mejoras de que en la cláusula se trata, en una forma que desde ahora se indique en el pliego de cargos y previo avalúo, hechos por tres peritos, designados del modo indicado en el artículo 13 del Código, en su aparte a).

Cree el Consejo que el Gobierno no debiera hacer nuevas mejoras en un establecimiento que los Contratistas tienen obligación de arreglar para el servicio que se comprometen a prestar, cualquiera que sea la casa con que se contrate.

En el caso de que el Contratista sea un extranjero, deberá someterse a las disposiciones del artículo 42 del Código Fiscal.

Tanto la suma que el Gobierno se obliga a pagar mensualmente al Contratista, como la pensión diaria que se fija por cada uno de los enfermos que vayan al Hospital, ha de entenderse que es el máximum de lo que se puede pedir, y que las mejoras en las propuestas deben referirse a la baja en esos precios y a la mejora en el servicio.

Por lo expuesto el Consejo de Estado decide que el pliego de cargos para adjudicar en pública subasta el contrato sobre hospitalización y tratamientos a los enfermos del Ejército y de la Policía, de guarnición en esta ciudad, en una casa de salud, quedará ajustado a la ley, con los reparos que se dejan anotados.

Notifíquese, cópiese, publíquese en los **Anales del Consejo de Estado** y devuélvase el expediente.

Próspero Márquez — Jesús Perilla. Luis Felipe Rosales—Adriano Muñoz. José Medina E.

El veinticuatro de junio de mil novecientos quince notifiqué al señor Fiscal la anterior sentencia, y firma.

Mantilla—Medina E.

Copiada en el libro respectivo, páginas 148 a 151.

Carvajal

República de Colombia—Ministerio de Guerra—Secretaría.

Es fiel copia de su original, el que reposa en la Intedencia General del Ejército.

El Secretario de Guerra, **Ernesto Borrero.**

3—2

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO sobre compra de 200 ábacos de madera para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Eustaquio Sánchez T., varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Sánchez T., se compromete a construír, para las Escuelas Primarias de la República, doscientos (200) ábacos de madera muy seca de pino, cada uno de las siguientes dimensiones: ochenta y cinco centímetros (0-85) de altura por cuarenta y cinco (0-45) de ancho, con un tablero en la mitad, de treinta y seis centímetros (0-36) de largo por veintiocho (0-28) de ancho, el cual será barnizado para la escritura con tiza. Cada ábaco llevará cinco (5) hileras de fichas de colores, de diez (10) fichas cada una, y patas empernadas que permitan colocarlos sobre cualquier superficie. Tanto el marco como las patas de los ábacos serán barnizados de color amarillo. Estos doscientos (200) ábacos los entregará Sánchez T. al señor Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio, a la completa satisfacción de éste, en cuatro (4) grupos de a cincuenta (50) cada uno, en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha en que se perfeccione este contrato.

2.° Se fija en tres pesos ($ 3) oro el valor de cada ábaco de las condiciones que se expresan arriba.

3.° Mesa Ortiz en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir cuatro reconocimientos de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Sánchez T., cada uno por valor de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, valor de cada grupo de cincuenta (50) ábacos que entregue Sánchez T., como se estipula en este contrato.

4.° Sánchez T. da como fiador mancomunado y solidario con él al señor Ramón Valenzuela C., mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se compromete a responder por el cumplimiento de este contrato y a pagar, por vía de multa, la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro en caso de incumplimiento del Contratista señor Sánchez T.

Para su validez se somete este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Eustaquio Sánchez—Ramón Valenzuela C.

Nota—El modelo de los ábacos queda depositado en el Ministerio.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, mayo 15 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA —El Ministro de Insrtucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DILIGENCIA de visita, practicada en la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública.

En Bogotá, a dos de enero de mil novecientos quince, se presentó en la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública el Secretario del Despacho, a practicar la visita reglamentaria en el Almacén de Textos y Utiles de Enseñanza del mismo Ministerio correspondiente al mes de diciembre próximo pasado.

Examinadas las cuentas y comprobantes respectivos se deja constancia de lo siguiente:

En el mes de diciembre, por haberse hecho el balance general del Depósito y estar la Sección 2.ª muy recargada con las peticiones de becas, adjudicación de éstas y examen de los aspirantes, no hubo movimiento en el Depósito, a excepción de lo salido por el recibo número 265 y de las siguientes compras: 22 Catecismos, 300 ejemplares del tomo IV del **Archivo Santander** y 1,000 ejemplares en rústica del texto **Tratado de Corte y Modistería** por Mercedes Lastra de Márquez, que se incluirán en la cuenta del mes de enero. En consecuencia se declaran válidos para enero de 1915 los saldos de las cuentas en diciembre.

El empleado visitado hace constar que salva su responsabilidad por los siguientes útiles que figuran en su cuenta, pero para los cuales el Gobierno no le ha dado depósito y se hallan sin seguridad en los corredores del Capitolio; 197 cajas con pizarras de a 100 pizarras cada caja, 38 cajas con tinteros de a cien tinteros cada caja y 4 bultos con mapas murales.

En constancia se firma la presente diligencia de visita por el Secretario de Instrucción Pública y por el Jefe de la Sección 2.ª del mismo Ministerio.

El Secretario **Benjamín Uribe**—El Jefe de la Sección 2.ª, **J. J. Otero Durán.**

CONTRATO de mueblaje para las Escuelas Normales de Cartagena

Entre los suscritos, a saber: A. J. de Irisarri, Director General de Instrucción Pública, autorizado por el señor Ministro de Instrucción Pública, en nota circular número 6898, de fecha 12 de abril del presente año, por una parte, y los señores Lequerica Hermanos, de esta ciudad y comercio, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Los señores Lequerica Hermanos se comprometen a suministrar a las Escuelas Normales de esta ciudad los siguientes muebles y útiles:

Setenta bancos escritorios **Acme**, doble asiento, separados éstos, exclusivos para Escuelas Normales, según modelo que se acompaña.

Un pupitre grande para Profesor, número 5, según modelo.

Una gruesa de borradores para los mismos, según modelo.

Cuatro pupitres para Profesores, número 1, según modelo.

Cuatro tableros giratorios sobre pies de madera, pernos de cobre, números 1 y 3, según modelo.

Lequerica Hermanos se comprometen a entregar estos muebles y útiles

en el término de un mes, contado desde la fecha de aprobación de este contrato.

Irisarri se compromete a abonar, una vez recibidos estos muebles y útiles a su satisfacción, la suma de $ 300 oro, de acuerdo con la autorización que para el efecto ha recibido del Ministerio de Instrucción Pública.

Este contrato necesita para su completa validez la aprobación del señor Presidente de la República y del señor Ministro de Instrucción Pública.

Para constancia y efectos respectivos se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos quince.

A. J. de Irisarri—Lequerica Hermanos.

Gobernación del Departamento—Cartagena, 26 de mayo de 1915

Aprobado.

Ramón Rodríguez Diago—El Director General de Instrucción Pública, **A. J. de Irisarri.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, junio 24 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO para la hechura de un uniforme para la Banda Nacional de Música de Bogotá.

Emilio Ferrero, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Mario A. Laverde, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Laverde se compromete a hacer cincuenta y ocho (58) uniformes para los Músicos de la Banda Nacional de Bogotá, cada uno así: chaqueta, pantalón, cachucha y un par de botines, según modelo e instrucciones que le dará el señor Director de la Banda. El Gobierno suministra a Laverde el paño para los uniformes; todos los demás materiales son de cargo de Laverde. La chaqueta y el pantalón llevarán galón ancho de lana. Los botines serán de glasé, de muy buena calidad y de forma lisa. La cachucha tendrá en su parte delantera una lira de plata de tres centímetros.

2.° Los cincuenta y ocho (58) uniformes que se contratan, de las medidas de cada Músico, los entregará Laverde al Director de la Banda antes del diez de julio próximo, a satisfacción del mismo Director.

3.° Se fija en diez y seis pesos ocho centavos ($ 16-08) oro el valor de cada uniforme que se pagará a Laverde.

4.° Ferrero, como Ministro de Instrucción Pública, se compromete a girar uno o más reconocimientos de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Laverde hasta completar la suma de novecientos treinta y dos pesos sesenta y cuatro centavos ($ 932-64) oro, valor total de este contrato, una vez que hayan sido recibidos los uniformes por el Director de la Banda, como se expresa arriba.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Presidente de la República, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos quince.

Emilio FERRERO — Mario A. Laverde.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO sobre construcción de muebles para la Escuela Normal de Institutores de Santa Marta.

Joaquín A. Ceballos, Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, debidamente autorizado por el señor Gobernador, por una parte, y Luis A. Romero, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Luis A. Romero se compromete a construír y entregar, en el curso del presente mes, para el servicio de la Escuela Normal de Institutores de esta ciudad, los siguientes muebles: dos escritorios, forrados por todos sus lados, con topes planos para escribir, gavetas grandes a derecha e izquierda, provistas de cerraduras y llaves variadas, tiradores labrados y partes biseladas y con molduras; un par de mecedoras grandes, con fondos y espaldares de paja, para la Dirección de la Escuela; doce percheros largos, para alumnos; una fiambrera, de forma de escaparate, con puertas, entrepaños y forros de malla de alambre en el frente; un aguamanil grande, con cuatro patas rectas y dos tableros con cantoneras y respaldos, para colocar todos los accesorios de un lavado.

Ambas partes contratantes convienen en fijar como valor de las obras cuya construcción estará a cargo de Romero, la cantidad de ciento setenta y cuatro pesos ($ 174) oro, que se descompodrá del modo siguiente: los dos escritorios, a cincuenta pesos ($ 50) cada uno, cien pesos ($ 100); el par de mecedoras, diez y ocho pesos ($ 18); los doce percheros, veinticuatro pesos ($ 24); la fiambrera, veinticinco pesos ($ 25), y el aguamanil, siete pesos ($ 7).

El Director de Instrucción Pública se compromete, en nombre del Gobierno del Departamento, a hacer pagar a Luis A. Romero, con fondos nacionaels y en la Administración de Hacienda Nacional de este Circuito, la expresada cantidad de ciento setenta y cuatro pesos ($ 174) oro, imputable al artículo 473, capítulo 59 del Presupuesto Nacional de gastos, una vez que se verifique la entrega de los aludidos muebles y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor del presente contrato, el cual necesita para su validez de la aprobación del señor Gobernador del Departamento y de la de Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública.

Santa Marta, octubre 5 de 1914.

Joaquín A. Ceballos—Luis A. Romero.

República de Colombia—Departamento del Magdalena—Gobernación del Departamento—Santa Marta, octubre 6 de 1914.

Aprobado.

Rafael de Armas

República de Colombia—Departamento del Magdalena—Gobernación—Dirección de Instrucción Pública.

Aprobado.

El Director General de Instrucción Pública, **Joaquín A. Ceballos.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, octubre 22 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO para la construcción de un armario para la Biblioteca de la Escuela Normal Central de Institutores de Bogotá.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Felipe Chaves, mayor de edad, vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Chaves se compromete a construír un armario para la Biblioteca de la Escuela Normal Central de Institutores de Bogotá, de las siguientes condiciones: largo, cuatro metros cincuenta centímetros (4.50); alto, dos metros cuarenta centímetros (2.40), y de fondo, sesenta centímetros (0.60) en la parte inferior y treinta centímetros (0.30) en la parte superior, con ocho cerraduras y sesenta y cuatro vidrios extranjeros. La madera para la parte exterior será de cedro y la restante de susque, toda muy seca. El mueble será barnizado con tapón y en un todo igual al dibujo que ha aprobado el Ministerio. Este armario lo entregará Chaves colocado en el salón de la Biblioteca el día primero de diciembre próximo, a satisfacción del Hermano Director de la Escuela.

2.° Se fija el precio de este armario en ciento setenta pesos ($ 170) oro, que se pagarán a Chaves cuando haya entregado el mueble como se conviene arriba.

3.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Chaves por la suma de ciento setenta pesos ($ 170) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintidós de octubre de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Felipe Cha-

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, octubre 23 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO de compra de unos ejemplares de los textos **Enseñanza Religiosa y Guía Práctica para la Enseñanza Religiosa**, para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y el Reverendo Padre Marco A. Restrepo, S. J., por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Reverendo Padre Restrepo vende al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, dos mil quinientos (2,500) ejemplares en rústica del texto **Enseñanza Religiosa** y quinientos (500) del texto en pasta holandesa **Guía Práctica para la Enseñanza Religiosa**, al precio de cuatro y veinte centavos oro cada uno, respectivamente.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro contra el Tesoro Nacional y a favor del Reverendo Padre Restrepo, por el valor total de este contrato, una vez que los libros hayan sido entregados en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez de octubre de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz — Marco A. Restrepo, S. J.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, octubre 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de dos mesas armarios para la Escuela Normal de Institutores de Pasto.

Ildefonso Díaz del Castillo, Director General de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado por la Resolución ministerial número 5 de 3 de febrero del año en curso, publicada en el **Diario Oficial** número 15127, por una parte, y Carlos Yela, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad de Pasto, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Yela se compromete a construír, para la Escuela Normal de Institutores, por la suma de setenta pesos ($ 70) oro, en el término de un mes, a partir de la entrega de la mitad de este valor, dos mesas armarios, de las siguientes dimensiones:

Alto de la mesa, noventa centímetros; ancho, noventa centímetros, y largo, dos metros veinte centímetros.

Armario: altura, un metro cincuenta centímetros; anchura, cincuenta centímetros, y largo, dos metros veinte centímetros.

Tanto la mesa como el armario tendrán dos puertas, la primera de dos hojas de madera cada una, y el segundo de dos hojas, de tres vidrios cada una, y seis divisiones o compartimientos, con sus correspondientes cerraduras.

2.° Es condición indispensabe para la cancelación de este contrato la calidad de la madera, la cual debe ser de madera perfectamente seca, tanto que si en el curso de los cinco meses consiguientes a la entrega de los muebles en referencia se notara alguna desperfección o torcedura, el Contratista será obligado a su reposición o a una multa igual al daño, previo avalúo por peritos nombrados por las partes contratantes.

3.° Díaz del Castillo, como Director de Instrucción Pública, se compromete a hacer pagar dicha suma de $ 70 oro en dos contados, a saber: el primero, o sea la mitad, tan pronto como sea aprobado el presente contrato; y la otra mitad, el día que entregue los dos armarios.

Este contrato será sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública y del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Resolución antes citada, y se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Pasto, a treinta y uno de agosto de mil novecientos catorce.

En este estado se hace constar que el plazo de la cláusula 1.ª no será de uno sino de dos meses; y que Yela presenta como fiador mancomunado y solidario, en los términos de la ley civil, para asegurar las obligaciones que contrae, por medio del presente contrato, al señor don Leonidas Santacruz, quien en prueba de aceptación firma también.

Ildefonso Díaz del Castillo—Carlos A. Yela—Leonidas Santacruz—Testigo, **Manuel Pazos C.** — Testigo, **Arístides Santana.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, octubre 17 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alejandro Lince P., de acuerdo con la Ley 35 de 1869, y ejerciendo el poder general que me tiene conferido el señor doctor Blas López Riera, médico, natural de Alcira, Provincia de Valencia, Reino de España, de usted solicito patente de privilegio a favor de mi poderdante, por el término de diez años, para fabricar, vender, usar y explotar en el territorio de la República de Colombia un específico de invención del doctor López Riera, denominado **Antidisentérico**, muy eficaz para la curación de la disenteria infecciosa, disenteria ordinaria, diarreas crónicas, úlceraciones intestinales, hemorragias uterinas y hemorroides.

Presento el recibo de la Tesorería General de la República que acredita que hice ya la consignación dispuesta por el artículo 1.° del Decreto ejecutivo número 218 de 1900. A su tiempo llenaré las prescripciones del artículo 5.° de la Ley mencionada.

La copia de la escritura pública, debidamente registrada, que acredita mi representación, está presentada hoy en la petición de patente de privilegio al mismo doctor López Riera, del Histógeno Vegetal.

Sírvase reconocer mi personería y darle curso a esta petición.

Bogotá, 22 de julio de 1915.

Señor Ministro.

Alejandro Lince P.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las once menos cuarto del día veintidós de julio de mil novecientos quince.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte—Alejandro Lince P.**

(66) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alejandro Lince P., de acuerdo con la Ley 35 de 1869, en ejercicio del adjunto poder general que me ha conferido el señor doctor Blas López Riera, médico, natural de Alcira, Provincia de Valencia, Reino de España, de usted solicito patente de privilegio a favor de mi poderdante, por el término de diez años, para fabricar, vender, explotar y usar en el territorio de la República un producto vegetal y medicinal, con el nombre de **Histógeno vegetal**, que es un reconstituyente poderoso, antituberculoso, antiasmático, antiescrofuloso, eficacísimo para la bronquitis y demás afecciones del aparato respiratorio.

Oportunamente llenaré las prescripciones del artículo 5.° de la citada Ley, y presento el recibo de la Tesorería General de la República, para acreditar la consignación dispuesta por el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900.

Dígnese reconocer mi personería y darle el curso legal a este memorial.

Bogotá, 22 de julio de 1915.

Señor Ministro.

Alejandro Lince P.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las once menos cuarto del día veintidós de julio de mil novecientos quince.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte—Alejandro Lince P.**

(67) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 6 de agosto de 1915 | Número 15561

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1292 de 1915 (30 de julio), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Apruébase el nombramiento hecho por el Gobernador del Departamento de Nariño en Decreto del presente mes, en el señor doctor Ezequiel Duarte para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Pasto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADI MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

JURADO DE ADUANAS

Acta número 116.

En la ciudad de Bogotá, a veintiuno de julio de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Engenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, quien actuó como Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior.

Acto continuo se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos así:

1.º Administrador de la Aduana de Buenaventura. Por medio de telegrama de fecha 12 del presente pregunta el numeral a que corresponden las manecillas de hierro o resortes para papeles. Resuelto: Las manecillas, así como los resortes para papeles, de hierro, cobre, bronce, y los de los mismos metales con tablas o cartones adheridos, pagan diez y siete centavos, de conformidad con el numeral 1318. Las resoluciones del Jurado consignadas en las actas números 5 y 43, no se tuvieron en cuenta al formar el resumen de las decisiones sobre clasificaciones, porque la Tarifa es clara respecto de estos artículos.

2.º Gabriel Díaz Granados, de Ciénaga. En memorial de fecha 21 de junio último reclama de los derechos de doscientos sacos de maíz en grano (triturado), que fueron liquidados a razón de siete centavos el kilo, debiendo ser a cinco centavos, conforme lo dispuso el Jurado de Aduanas en el acta número 87, de fecha 21 de abril del corriente año, y pide la devolución de la suma que pagó de más. Resuelto: La resolución del Jurado de Aduanas en que se funda la anterior solicitud, es posterior al 14 de abril del presente año, fecha de la introducción del maíz en grano triturado, por la Aduana de Santa Marta, y por lo mismo no podía aplicarla el Administrador de ella, ni el introductor hacer uso de la facultad que le concede el artículo 2.º del Decreto legislativo número 1145.

3.º Nieto Hermanos. Por medio de memorial solicitan la reconsideración de la resolución dictada por el Jurado con fecha 8 del presente mes, sobre los derechos de introducción a la tela llamada Cheese-Cloth, en consideración a que dicha tela no presta otro servicio que el de dar sombra a las plantaciones de tabaco, con el fin de producir calidades superiores de este artículo, y así abaratar su cultivo, y piden la rebaja de los derechos de cuarenta centavos por kilo, y que se fije un gravamen insignificante, como a la maquinaria para la agricultura. Resuelto: Aun cuando el Jurado de Aduanas considera fundadas las razones que exponen los señores Nieto Hermanos para que la tela llamada Cheese-Cloth pague un impuesto menor que el señalado en la Resolución de fecha 7 del presente mes, las atribuciones que tiene el Jurado, en virtud del artículo 8.º de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, no le permiten revocar lo resuelto, pues, como se dijo allí, se tuvo en cuenta para fijar el impuesto, el valor del artículo, su condición como objeto manufacturado, y el impuesto que grava otros artículos semejantes. Los peticionarios pueden dirigirse con tan laudable fin al Cuerpo Legislativo, actualmente reunido.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Sergio Mz. Aparicio**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 117.

En la ciudad de Bogotá, a veinticuatro de julio de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, quien actuó como Secretario. Además, concurrió el Jefe de la Oficina Merciolgica.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior, de fecha 21 del corriente mes

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.º Administrador de la Aduana de Barranquilla. Con oficio número 242, de fecha 28 de junio último, remite una muestra de una tela para que el Jurado resuelva el numeral a que pertenezca. Resuelto: En vista del análisis del señor Jefe de la Oficina Merciológica, la muestra remitida es de algodón mercerizado y corresponde al numeral 1474, gravado con sesenta y tres centavos.

2.º Agente Postal Nacional de Cartagena. Por medio del oficio número 135, de fecha 11 de junio del presente año, solicita la clasificación de la muestra que rmeite. Resuelto: La pasta Speamint está incluída en el numeral 1354, gravado con un peso cincuenta centavos.

3.º J. V. Mogollón & C.ª Por medio de memorial sin fecha remiten para su clasificación una muestra de celuloide en láminas, sin manufacturar, artículo que para hacer un ensayo sobre cierta manufactura nacional han introducido, y desean se haga una apreciación acertada sobre dicha muestra. Resuelto: En concepto del señor Jefe de la Oficina Merciológica, la muestra remitida es una manufactura de celuloide, y está incluída en el numeral 384, gravado con un peso.

4.° Samper Uribe & C.ª Reclamación relativa a la clasificación y multa impuesta por la Aduana de Barranquilla en la liquidación del manifiesto número 19 correspondiente al vapor **Martinique** de 28 de diciembre del año de 1911, por falta de expresión. Resuelto: Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa impuesta.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Sergio Mz. Aparicio**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

—

Acta número 118.

En la ciudad de Bogotá, a veintiséis de junio de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; General Pedro Rivera, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, quien actuó como Secretario.

Acto seguido se pusieron en consideración, por su orden, los siguientes asuntos, que fueron resueltos así:

1. Administrador de la Aduana de Buenaventura. Por medio del oficio número 26, de fecha 30 de junio último, consulta si la picadura de tabaco que se introduzca en lo sucesivo, siendo clase especial, tiene la rebaja del 15 por 100. Resuelto: Para dictar el Jurado la resolución marcada con el ordinal 1.°, del acta número 102 de 29 de mayo del presente año, tuvo en cuenta que para el tabaco en picadura la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, varió el impuesto sobre este artículo de importación, subiendolo de $ 1-50 a $ 2-50. Por consiguiente dejó de subsistir el impuesto especial fijado por el Decreto número 133 de 1906, y no es el caso de aplicar la segunda parte del artículo 26 de la citada Ley 117 de 1913.

No puede desconocerse, en consecuencia, el derecho de los introductores de tabaco en picadura por la Aduana de Buenaventura, a las rebajas establecidas por la disposición legal citada y por el artículo 1.° de la Ley 101 de 1914. Queda así resuelta la consulta del Administrador de aquella Aduana y la reclamación de los señores Pérez, Llano y C.ª, en telegrama de fecha 21 del presente mes.

2.° Brawer Moller & C.°, de Cúcuta. Reclamación referente a la clasificación hecha en la liquidación del manifiesto número 204 correspondiente al bongo **Aguila**, a cinco cajas de aceite de coco. Resuelto: Refórmese la clasificación en el sentido de aforar el aceite de coco impuro para usos industriales en el numeral 4.°, gravado con cinco centavos.

3.° Marciales & C.ª Reclamación relativa a la clasificación dada a los bultos números 1|5 del manifiesto número 211 de 21 de mayo último. Resuelto: Confírmase la clasificación.

4. Cogollo & C.ª Reclamación relacionada con la clasificación dada al **Desinfectante Listerina**, a una introducción por la Aduana de Cúcuta. Resuelto: confírmase la clasificación.

5. Los mismos. Reclamación referente a la clasificación hecha en el manifiesto número 179, de fecha 4 de mayo próximo pasado correspondiente a las cajas números 85 a 89. Resuelto: En vista del análisis practicado por el Jefe de la Oficina Merciológica, el blanco de cinc a que se refiere esta reclamación pertenece al numeral 190, gravado con diez centavos, por venir en forma de pintura ordinaria, en aceite.

6.° Van Dissel Rode & C.° Reclamación referente al aforo dado al bulto comprendido en el manifiesto número 3549, de fecha 6 de agosto de 1912. Resuelto: Confírmase la clasificación.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Pedro Rivera**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

—

Acta número 119.

En la ciudad de Bogotá, a veintiocho de julio de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, quien actuó como Secretario Además, concurrió el Jefe de la Oficina Merciológica.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión de fecha 24 del presente mes.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes expedientes, procedentes de la Aduana de Barranquilla, que fueron resueltos como sigue:

1.° El señor Alfredo Steffens reclama de la clasificación hecha a unas cajitas de cartón para medicinas; el Jurado resolvió: remítase el expediente al señor Administrador de la Aduana de Barranquilla para que se cumpla lo dispuesto por el artículo 348 del Código Fiscal de 1873. Llenada esta formalidad vuelva al Jurado.

2.° Arturo Arbini. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 84, del vapor **Siena** de 6 de mayo de 1914 Resuelto: Absuélvese de la multa.

3.° Lalinde, Escobar & C.ª Reclamación referente al recargo impuesto en la liquidación del manifiesto número 115 correspondiente al vapor **Santa Marta** de 28 de marzo del presente año. Resuelto: Absuélvese de la multa del 10 por 100 por presentación fuéra de término del manifiesto. En cuanto a los derechos de bodegaje, no es de competencia del Jurado de Aduanas.

4.° Mejía & Echavarría. Reclamación relacionada con el recargo impuesto en la liquidación del manifiesto número 114 del vapor **Santa Marta** de 28 de marzo último. Resuelto: Absuélvese de la multa del 10 por 100. En cuanto al bodegaje, no es de competencia del Jurado.

5. Caicedo & Escallón. Reclamación relativa a la multa impuesta al manifiesto número 113 del vapor **Santa Marta** de 28 de marzo del presente año. Resuelto: Absuélvese de la multa del 10 por 100. En cuanto al bodegaje, no es de competencia del Jurado.

6.° Manuel A Vélez e Hijos. Reclamación referente al recargo del 10 por 100 impuesto al manifiesto número 122 del vapor **Santa Marta** de 28 de marzo último. Resuelto: Absuélvese del recargo del 10 por 100. En cuanto al bodegaje, no es de competencia del Jurado

7.° Camilo E. Quijano & C.ª Reclamación relativa a la multa impuesta al manifiesto número 120 del vapor **Santa Marta** de 28 de marzo próximo pasado. Resuelto: Absuélvese de la multa del 10 por 100. En cuanto al bodegaje, no es de competencia del Jurado.

8.° Miguel Vásquez e Hijos. Reclamación referente a la multa impuesta al manifiesto número 126 del vapor **Santa Marta** de 28 de marzo del presente año. Resuelto: Absuélvese del recargo del 10 por 100. En cuanto al bodegaje, no es de competencia del Jurado.

9.° Alonso Angel e Hijos. Reclamación relacionada con el recargo impuesto al manifiesto número 124 del vapor **Santa Marta**, de 28 de marzo último. Resuelto: Absuélvese del recargo del 10 por 100, por presentación fuéra de término. En cuanto al bodegaje, no es de competencia del Jurado.

10. Vergara Hermanos. Reclamación relativa al recargo impuesto al manifiesto número 116 del vapor **Santa** Marta, de 28 de marzo del presente año. Resuelto: Absuélvese del recargo del 10 por 100. En cuanto al bodegaje, no es de competencia del Jurado.

10. Echeverri Hermanos. Reclamación referente al recargo del 10 por 100 impuesto al manifiesto número 117 del vapor **Santa Marta** de 28 de marzo del año en curso. Resuelto: Absuélvese del recargo. En cuanto al bodegaje, no es de competencia del Jurado.

11. Emilio García. Reclamación relativa al recargo del 10 por 100 impuesto al manifiesto número 119 del vapor **Santa Marta** de 28 de marzo último. Resuelto: Absuélvese del recargo En cuanto al bodegaje, no es de competencia del Jurado.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

—

Acta número 120.

En la ciudad de Bogotá, a veintinueve de julio de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de su miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; General Pedro Rivera, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, quien actuó como Secretario

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión del 26 del mes en curso.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguiente asuntos, que fueron resueltos así:

1.° Pérez & C.°. Reclamación referente a la clasificación dada por la Aduana de Buenaventura al manifiesto número 2143|22 del vapor **Rupanco** de 3 de marzo de 1914. Resuelto: Refórmese la clasificación en el sentido

de aforar las navajas en el numeral 1028, y las máquinas para afeitar en el numeral 146, gravado con $ 1-50.

2.º Pérez & C.º Reclamación relativa a la liquidación verificada sobre el manifiesto número 1510|48 del vapor Chile de 18 de noviembre de 1913. Resuelto: Refórmese la clasificación y afórese en la 6.ª clase de la Tarifa antigua el hule para coches.

3.º Los mismos. Reclamación relacionada con la clasificación hecha en la liquidación del manifiesto 3116, en lo que se refiere al bulto número 9092 correspondiente al vapor Manaví de 5 de junio de 1912. Resuelto: No estando de acuerdo el artículo manifestado con la factura consular, como aparece de lo actuado por el Administrador de la Aduana, y no habiendo venido el manifiesto correspondiente, el Jurado confirma la primera liquidación hecha por el Administrador.

4.º Pérez Llano & C.ª Reclamación referente a la liquidación hecha por la Aduana al manifiesto número 721|24 del vapor Manaví de 5 de abril próximo pasado. Resuelto: Confírmase la clasificación.

5.º Los mismos. Reclamación relativa a la liquidación del manifiesto número 656|64 del vapor Jamaica de 5 de abril del corriente año. Resuelto: Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

6.º Francisco Restrepo Hermanos. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 949|45 del vapor Jamaica de 8 de mayo del presente año. Resuelto: Confírmanse la liquidación y la multa.

7.º Francisco Menotti. Reclamación relativa a la multa impuesta al manifiesto número 1083|1 del velero Nicolasita de 29 de mayo último. Resuelto: absuélvese de la multa.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Pedro Rivera**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO sobre compra de útiles de escritorio para la Banda Nacional de Música de Bogotá.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y E. Gamboa & C.ª, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º E. Gamboa & C.ª venden al Gobierno, para servicio de la Banda Nacional de Música de Bogotá, los siguientes útiles de escritorio: una resma de papel de oficio, número 1238, en cuatro pesos ($ 4); media resma de papel de oficio, número 1870, en un peso con cincuenta centavos ($ 1-50); cuatro medios litros de tinta, en dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40); seis hojas de papel secante, en treinta centavos ($0-30); una caucho borrador, en diez centavos ($ 0-10); seis lápices, en treinta centavos ($ 0-30); dos gruesas de plumas, en setenta centavos ($ 0-70); cuatro exfoliadores, en un peso sesenta centavos ($ 1-60); doscientas cubiertas para cartas, en sesenta centavos ($ 0-60); una cuaderno, en cuarenta centavos ($ 0-40); tres hojas de papel carbón, en diez centavos ($ 0-10); ochenta cuadernillos de papel para música, grande, en diez y seis pesos cincuenta centavos ($ 16-50); ochenta cuadernillos de papel de música, mediano, en doce pesos cincuenta centavos ($ 12-50); cien sobres y cien tarjetas, en dos pesos ($ 2); cuatrocientas hojas de papel y seiscientos sobres timbrados, en once pesos cincuenta centavos ($ 11-50. Estos útiles los entregarán al señor Director de la Banda Nacional de Música de Bogotá, una vez perfeccionado este contrato. Valor total de los útiles de escritorio, cincuenta y cuatro pesos cincuenta centavos ($ 54-50) oro.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de E. Gamboa & C.ª por la suma de cincuenta y cuatro pesos cincuenta centavos ($ 54-50) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiuno de octubre de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—E. Gamboa & C.ª

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, 22 de octubre de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de útiles de escritorio para la Dirección General de Instrucción Pública de Caldas.

Nosotros, a saber: Alfonso Villegas Arango, en su carácter de Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, debidamente autorizado por el señor Gobernador, y Olegario Lotero, en su carácter de particular, ambos mayores y vecinos del Municipio, hemos celebrado el siguiente contrato:

Lotero se compromete a suministrar los útiles de escritorio para la Oficina de la Dirección General de Instrucción Pública en los nueve meses que van del primero de abril al treinta y uno de diciembre del corriente año, a razón de ocho pesos treinta y tres centavos ($ 8-33) oro por cada mensualidad.

Villegas Arango, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Lotero, del Tesoro Nacional, la suma de setenta y cuatro pesos noventa y siete centavos ($ 74-97) oro, como valor de los ya expresados nueve meses, una vez que presente la factura y cuenta debidamente comprobadas ante el señor Administrador de Hacienda Nacional.

Este contrato, para su validez, necesita la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

Para los efectos legales se firma el presente, ante testigos, en Manizales, a quince de mayo de mil novecientos quince.

Alfonso Villegas Arango—Olegario Lotero—Testigo, **Gabriel Jaramillo C.** Testigo, **Francisco S. Tascón.**

Visto bueno.

El Gobernador, **José Ignacio Villegas**—El Secretario General, **José M. Arango G.**

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, junio 7 de 1915.

Aprobado, con la condición de que el pago se hará por mensualidades, a razón de $ 8-33 cada una, de acuerdo con el Decreto número 1290 de 1914 (24 de noviembre).

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de útiles de escritorio para la Dirección General de Instrucción Pública de Cundinamarca.

Los suscritos, Roberto Cortázar, en su carácter de Director General de Instrucción Pública de Cundinamarca, debidamente autorizado por el señor Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Roberto V. Gamboa, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Gamboa se compromete a suministrar, para uso de la Dirección General de Insrtucción Pública, los siguientes útiles:

Mil tarjetas timbradas, por $	7 50
Mil sobres para ellas, por .	8 ..
Trece exfoliadores de papel satinado, por	4 ..
Un libro índice grande, por.	3 50
Un cortapapel, por	.. 25
Cuatrocientas hojas de papel de lino para decretos, por . . .	4 ..
Tres libros índices, pequeños, por	1 50
Una docena de cajas de ganchos para legajar papeles, por	4 20
Cuatro docenas de ovillos de pita, por	4 50
Un tintero para máquina Yost, por	2 50

Cortázar, en su carácter ya expresado, se obliga a que por el Ministerio de Instrucción Pública se expida a Gamboa un reconocimiento por la suma de treinta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($ 39-95) oro, tan pronto como sean recibidos los útiles en la Dirección, y como valor total del presente contrato.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública

En constancia se firman por triplicado, en Bogotá, a cuatro de junio de mil novecientos quince.

R. Cortázar—Roberto V. Gamboa.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, junio 5 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO de compra de paño para el vestuario de la Banda Nacional de Música de Bogotá.

Emilio Ferrero, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Honorato Salazar, varón mayor de edad, vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Salazar se compromete a suministrar al Gobierno, para el uniforme de los Músicos de la Banda Nacional de Bogotá, ciento setenta y un (171) metros de paño de lana color azul oscuro, del mismo de la muestra que deposita en el Ministerio. El precio de cada metro es de tres pesos noventa centavos ($ 3-90) oro.

2.° Salazar se compromete a entregar este paño al Director de la Banda Nacional, inmediatamente que se perfeccione este contrato.

3.° Ferrero, como Ministro de Instrucción Pública, se compromete a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de Salazar, por la suma de seiscientos sesenta y seis pesos noventa centavos ($ 666-90) oro, una vez que haya hecho la entrega del paño que se conviene arriba.

Este contrato requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a treinta y uno de mayo de mil novecientos quince

Emilio FERRERO—Honorato Salazar I.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 4 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

———

CONTRATO sobre compra de mueblaje para la Escuela Normal de Institutoras de Barranquilla.

Nosotros, Abel Carbonell, Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico, debidamente autorizado por el Ministerio del ramo, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Nicanor Hamburger, por otra, que en adelante se denominará **el Contratista**, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se compromete a suministrar para el servicio de la Escuela Normal de Institutoras, y a satisfacción de la Dirección General de Instrucción Públicas, los siguientes muebles de madera de cedro:

Seis (6) sillas grandes de bejuco, seis (6) sillas pequeñas, también de bejuco; diez (10) bancos con pupitres, seis (6) roperos, un baño, dos (2) plataformas y una máquina Singer, todo por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro.

2.° Los expresados muebles los entregará a la orden de la Dirección General de Instrucción Pública veinte días después de recibir el primer contado, según se estipulará más adelante.

3.° El Gobierno se obliga a hacer pagar al Contratista, del Tesoro Nacional, la expresada suma de ciento cincuenta pesos($ 150)oro, así: setenta y cinco pesos ($ 75) oro, tan pronto como dé principio a los trabajos, y el resto, inmediatamente que haya dado cumplimiento al contrato.

Como garantía de que cumplirá las obligaciones que contrae, el Contratista presenta como fiador al señor Manuel María Palacio, solidaria y mancomunadamente, quien firma en prueba de que acepta.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Barranquilla, a catorce de mayo de mil novecientos quince.

El Director General de Instrucción Pública, **Abel Carbonell**—El Contratista, **Nicasio Hamburger**—El fiador, **Manuel M. Palacio.**

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, junio 4 de 1915.

Aprobado solamente por el Ministerio, de acuerdo con el Decreto número 360 de 1913.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

———

CONTRATO de mueblaje para las Escuelas Normales de Medellín.

Los suscritos, a saber: Tomás Bernal, en su carácter de Director General de Instrucción Pública, con las autorizaciones legales, por una parte, y Julio H. Hernández, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández se compromete a construír, para las Escuelas Normales de esta ciudad, los muebles que a continuación se expresan: para la Normal de señoritas, una cómoda y su estante con alas y vidrieras, de dos metros y cuarenta centímetros de largo por cincuenta centímetros de ancho, y el estante, de un metro cincuenta centímetros de altura, todo de madera de cedro de muy buena calidad; y diez escaños de dos metros cuarenta centímetros de largo, de varillas fuertes de madera de comino de primera calidad, según modelo, por la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150). Para la Normal de varones: una mesa escritorio con su estante, de un metro veinte centímetros de largo, sesenta centímetros de ancho, con dos cajones, y el estante, de un metro treinta centímetros de altura, con alas y vidrieras, todo de madera de cedro de muy buena calidad; diez escaños, de dos metros cuarenta centímetros de largo, de varillas fuertes de madera de comino de primera calidad, según modelo; diez taburetes de madera de comino forrados en cuero y pintado, y dos mesas, de un metro diez centímetros de largo, por cincuenta centímetros de ancho, con cajón también de comino, por la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150).

2.° Bernal, en su carácter dicho, hará que se expida una orden de pago a favor de Hernández y en contra del Tesoro Nacional, por la cantidad de trescientos pesos, ($ 300), valor de este contrato, cuando se hayan recibido los muebles a entera satisfacción y previa la presentación de la cuenta. Este contrato no surtirá sus efectos sin la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

Para constancia se firma con testigos, en Medellín, a ocho de mayo de mil novecientos quince.

Tomás Bernal—Tulio M. Hernández. Testigo, **Alberto Mejía G.** — Testigo, **Francisco Luis Giraldo.**

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, mayo 26 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

———

CONTRATO sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Cartagena para 1915.

Antonio J. de Irisarri, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, por autorización del señor Ministro de Instrucción Pública, y autoriado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Carmela F. de Noguera, viuda, mayor de edad, vecina de esta ciudad, que se llamará **la Contratista**, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a los empleados internos, alumnos becados nacionales (de número y de prima de contrato), a los becados departamentales y municipales y a los supernumerarios internos de la Escuela Normal Nacional de Institutores, durante el año lectivo de 1915, en la forma siguiente:

Lunes. Desayuno: café con leche, ocho onzas; pan, cuatro onzas; queso o mantequilla, una onza

Almuerzo: sopas de mondongo con papas, espeseadas con huevo; carne, cinco onzas; arroz con manteca, siete onzas; pescado, cinco onzas; tajadas de plátano o yuca, cinco onzas; huevo frito, cazabe o bollo, tres onzas; chocolate, cuatro onzas; pan, dos onzas; queso, una onza.

Once: un vaso de chicha de arroz (si hay hielo).

Comida: sopas de tallarines, diez onzas; carne, cinco onzas; arroz con coco, siete onzas; torta de ñame, tres onzas; zaragozas guisadas, dos onzas; plátano en tentación, tres onzas; bollo o cazabe, tres onzas; café, cinco onzas; dulce de almíbar, cuatro nozas.

Cena: chocolate o café, seis onzas, pan dos onzas; queso una onza; dulce con almíbar, cuatro onzas, que variarán así: coco, leche, guayaba, papaya, mamey, cereza naranja e icaco.

Martes. Desayuno: como el lunes.

Almuerzo: sopas de plátano con carne, diez onzas; arroz, siete onzas; carne, cinco onzas; pescado, cuatro onzas; tajadas de plátano, cinco onzas; un huevo frito; chocolate, cuatro onzas; pan, dos onzas; queso, una onza.

Once: agua de panela helada

Comida: sopa de papa, diez onzas; carne, cinco onzas; arroz con coco, siete onzas; torta de yuca, tres onzas; pa-

pas con queso, dos onzas; plátanos asados, cuatro onzas; bollo o cazabe, tres onzas; café, cinco onzas; dulce en almíbar, cuatro onzas.

Cena: chocolate o café y todo como el lunes.

Miércoles. Desayuno, en las mismas condiciones de los días anteriores.

Almuerzo: sancocho de pescado, diez y seis onzas; arroz con manteca, siete onzas; carne, cinco onzas; tortilla de plátano, tres onzas; cazabe, tres onzas; chocolate, cuatro onzas; pan, dos onzas; queso, una onza.

Once: chicha de maíz helada.

Comida: Sopas de fideos, diez onzas; carne, cinco onzas; arroz con coco, siete onzas; torta de papas, cuatro onzas; guiso de frijoles, dos onzas; plátano asado, cuatro onzas; café, cinco onzas; dulce en almíbar, cuatro onzas.

Cena, como los días anteriores.

Jueves. Desayuno, en las mismas condiciones de los días anteriores.

Almuerzo: sopas de verdura con cerdo, diez onzas; carne, cinco onzas; arroz con manteca, siete onzas; cerdo, dos onzas; fritos de masa de maíz, cinco onzas; cazabe, bollo o pan, tres onzas; un huevo; chocolate, cuatro onzas; pan, dos onzas; queso, una onza.

Once, helado de coco.

Comida: sopa de lentejas, diez onzas; carne, cinco onzas; arroz con coco, siete onzas; pastel de harina, cuatro onzas; alboronías, dos onzas; plátanos asados, cuatro onzas; café, cinco onzas, dulce en almíbar, cuatro onzas.

Cena, lo mismo que los días anteriores.

Viernes. Desayuno, como los días anteriores.

Almuerzo: sancocho de carne, y cerdo, diez y seis onzas; arroz con manteca, siete onzas; carne, cinco onzas; tortilla de plátano, tres onzas; chocolate, cuatro onzas; pan, dos onzas; queso, una onza; cazabe, tres onzas.

Once: patilla, melón, mango, si los hay en el mercado, o se reemplazan con un vaso de refresco o kola con hielo.

Comida: sopas de pasta con cerdo, diez onzas; carne, cinco onzas; arroz con coco, siete onzas; torta de maíz con leche, tres onzas; carimañolas, dos onzas; plátanos asados, cuatro onzas; café, cinco onzas; dulce en almíbar, cuatro onzas.

Cena, en las mismas condiciones que los días anteriores.

Sabado. Desayuno, como los días anteriores.

Almuerzo: sopas de candia, diez onzas, carne, cinco onzas; arroz con manteca, siete onzas; pescado, tres onzas; fritos de plátanos, cinco onzas; un huevo; cazabe o bollo, tres onzas; chocolate, cuatro onzas; pan, dos onzas; queso, una onza.

Once, chicha de avena, helada.

Comida: sopas de albóndigas, diez onzas; carne, cinco onzas; arroz con coco; panes rellenos, seis onzas; buñuelitos, dos onzas; plátanos asados, cuatro onzas; café, cinco onzas; dulce en almíbar, cuatro onzas

Cena, en las mismas condiciones de los días anteriores.

Domingo. Desayuno, como los días anteriores, con un perico o patacones.

Almuerzo: sancocho de gallina con cerdo y carne, diez y seis onzas; arroz con menudillo de gallina, seis onzas; carne, cuatro onzas; pescado, tres onzas; frito de maíz, tres onzas; un huevo; cazabe, tres onzas; chocolate, cuatro onzas; pan, dos onzas; queso, una onza.

Once, helado de leche.

Comida: sopas de fideos con cerdo, diez onzas; pollo guisado, con papas, cinco onzas; carne, cinco onzas; arroz, siete onzas; macarrones con queso, tres onzas; torta, tres onzas; plátanos asados, cuatro onzas; dulce, tres onzas; pan, dos onzas; queso, una onza; café, cinco onzas; dulce en almíbar, cuatro onzas.

Cena, como en los días anterores.

2.° La carne será preparada así: biftec, asada, picada, guisada, mechada, en posta con dulce o sin dulce, bullí.

3.° La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con el Director de la Escuela.

4.° A dar a las pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, Jueves de Corpus, Veinte de Julio, y el de la clausura de estudio, y un banquete el veinte de este mismo mes y otro el once de noviembre.

5.° A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a los pensionistas que enfermen, y a proporcionarles botiquín, médico y asistente

6.° En los días de Cuaresma y demás de abstinencia de carne, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado, para los pensionistas que lo soliciten.

7.° A sostener gratuitamente, como prima de este contrato, en las mismas condiciones de los becados de número, un alumno becado nacional por cada diez de los que causen erogación al Tesoro Nacional.

8.° Acerca de los alumnos supernumerarios se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 36 del Reglamento de las Escuelas Normales. (Artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionistas.

9.° A la provisión de sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal; del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos. (Parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales; artículo 477 de Código de Instrucción Pública)

10. El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza. (Prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413 del Código de Instrucción Pública).

11. A no dar alimentación a personas extrañas, distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

12. A devolver el local y los enseres que recibe para el contrato, en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

13. Los manteles de hule blanco serán conservados siempre lo más brillantes, las servilletas serán cambiadas tres veces por semana, y los alimentos serán servidos en palanganas, a fin de que los alumnos aprendan a servirse, o como el Director General lo ordene.

14. Presenciar tanto la preparación de los alimentos, como el servicio de la mesa.

15. Formular las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las cuales se liquidarán por días (no por parte de día), y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (Artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

16. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

17. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Jerónimo Martínez A., varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, para responder del cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional en el caso que haya de declararse resuelto por incumplimiento de la Contratista. (Artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910, artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

18. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional a la Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada uno de los empleados internos y de los alumnos becados de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo; y se estipula expresamente que el Gobierno abone a la Contratista la pensión de doce pesos ($ 12) mensuales para cada empleado interno, durante el término lectivo expresado en este contrato, para que dé alimentación muy buena y abundante a dichos empleados, y a ello se obliga especialmente la Contratista.

19. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal el día 29 de enero próximo pasado, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas, al finalizar cada año.

20. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista dentro de los quince primeros días de las vacaciones del año, por medio de Resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado la Contratista. La Resolución que sobre esto dicte la Dirección General de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la Resolución ante el Ministerio Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones per-

tinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, otro para la Dirección General y otro para la Contratista, en Cartagena, a diez y seis de febrero de mil novecientos quince.

A. J. de Irisarri—Carmela F. de Noguera—El fiador, G. Martínez A.

—

Gobernación del Departamento—Cartagena, abril 14 de 1915.

Aprobado.

Ramón Rodríguez Diago—El Director General de Instrucción Pública, **A. J. de Irisarri**

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, mayo 20 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Demetrio Fierro, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder que me ha conferido el señor Arturo Sanjuán, vecino de la ciudad de Cúcuta, ocurro respetuosamente a usted en solicitud de una patente de privilegio, por el término de diez años, y a favor de mi poderdante, para la fabricación y explotación de un invento del señor Sanjuán, consistente en una preparación medicinal, puramente vegetal y que ha denominado **Paludicida.**

El nuevo medicamento ha sido ensayado con buen éxito por su inventor, don Arturo Sanjuán, quien ha llegado al convencimiento íntimo de que el **Paludicida** cura hasta los más rebeldes casos de paludismo, sin causar daño a quien lo use.

Presento la fórmula descubierta por mi podedante y firmada por él.

La presente petición la hago en ejercicio del derecho concedido por el artículo primero de la Ley 49 de 1911 y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 35 de 1869.

A la presente solicitud acompaño el poder que me ha conferido el señor Sanjuán; la fórmula indicada arriba, y el comprobante de haber consignado en la Tesorería de la República los derechos legales.

Daré cumplimiento, en oportunidad, a los demás requisitos que fueren necesarios para la expedición de la patente.

Bogotá, 15 de julio de 1915.

Señor Ministro.

Demetrio Fierro

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las cuatro y media de la tarde del día 15 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte—Demetrio Fierro.**

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, julio 16 de 1915.

Publíquese la solicitud anterior en el **Diario Oficial** por tres veces y a costa del interesado; pasado el término de treinta días, fijado por la ley, contados desde la última publicación, y llenadas que fueren todas las formalidades de la ley sobre la materia, y siempre que no hubiere mediado oposición legal en contrario, expídase la patente solicitada por el doctor Demetrio Fierro, apoderado legal del señor Arturo Sanjuán.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

(68)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

—

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Avelino Gamboa, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder que acompaño, que me ha conferido el señor Leonidas Sánchez N., de esta vecindad, solicito muy respetuosamente que se conceda a dicho señor privilegio exclusivo por el término de diez años, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, un específico de su exclusiva propiedad e invención, denominado **Gran Secreto**, para uso externo, y que cura radicalmente los cancros, epiteliomas y toda clase de granos.

Acompaño una muestra del específico y un recibo de la Tesorería General de la República, por $ 0-20, a buena cuenta de los derechos de patente.

Bogotá, junio 23 de 1915.

Señor Ministro.

Avelino Gamboa

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las diez de la mañana del día 25 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, junio 25 de 1915.

Reconócese al doctor Avelino Gamboa como apoderado legal del señor Leonidas Sánchez N., para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**, y a costa del intersado, por tres veces; pasado el término fijado por la Ley 35, sobre la materia, y cumplidas que sean todas las formalidades prescritas por la citada ley, díctese la Resolución concediendo el privilegio que se solicita.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

(69)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

—

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Bogotá.

Yo Roberto Arenas, vecino de Bucaramanga, Provincia del mismo nombre, Departamento de Santander, República de Colombia, por el presente memorial elevo mi voz ante ese Ministerio para hacer la siguiente petición:

Como sucesor del señor doctor Marcos Arenas—inventor—fabrico y preparo una pomada denominada **Maravillosa**, y un jarabe **Antimicrobiano**, de acuerdo con las fórmulas que acompaño en tarjeta especial y de que no se ha concedido privilegio a nadie; por lo cual, por sí y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869, de 13 de mayo, acogiéndome a esta disposición, por vuestro conducto, que es regular, respetuosamente solicito del Poder Ejecutivo de la República se sirva concederme privilegio exclusivo, por el término de diez años, para fabricar, usar, vender o explotar en el territorio de la República la pomada denominada **Maravillosa**, y el jarabe **Antimicrobiano** que preparo y de que he hecho mención.

Para los efectos del Decreto legislativo número 475 de 14 de marzo de 1912, remito los veinte centavos para obtener de quien corresponda el respectivo recibo, suplicando se sirva efectuar el pago, comprometiéndome a abonar los derechos de que trata la disposición sobre privilegio.

Como por equivocación se remitió por el señor Administrador General de Correos, según consta de la libranza que acompaño al señor Ministro de Hacienda y Tesoro la encomienda en un paquete con peso de 175 gramos, que contiene una muestra de la pomada y jarabe ya mencionados, le ruego se sirva hacer el correspondiente reclamo.

Bucaramanga, marzo 16 de 1915.

Roberto Arenas

—

El presente memorial fue presentado a este Despacho, siendo las cuatro menos cuarto del día 26 de marzo de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, marzo 27 de 1915.

Publíquese la anterior solicitud por tres veces y a costa del interesado, en el **Diario Oficial**; pasados treinta días desde el siguiente al de la última publicación, y llenadas que sean por el interesado las formalidades de la ley

sobre la materia, concédanse los privilegios solicitados.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

(70)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

CERTIFICADO de registro de marca marca de fábrica número 1048.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 8, dictada por este Ministerio en esta fecha, ha quedado registrada a favor de Lalinde Restrepo & C.ª, vecinos de Medellín, la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular, de fondo rojo, en la cual se leen estas palabras, escritas en caracteres blancos: **Sal de frutas inglesa;** hacia el lado izquierdo se ve un dibujo a tres colores, que representa un ramo de hojas y racimos de uvas, y en el ángulo inferior derecho de la etiqueta, un sello circular de fondo verde, en el cual están inscritas con caracteres dorados la efigie de San Jorge y estas palabras: **Droguería antioqueña. Medellín,** conforme al ejemplar que se adhiere al presente certificado.

Por tanto sólo los mencionados señores Lalinde Restrepo & C.ª, o quien represente legítimamente sus derechos, podrá usar en la República de Colombia esta marca para distinguir la sal que nombra, durante el término de veinte años, contados desde la fecha de la presente Resolución arriba nombrada, sin perjuicio del derecho de renovación del registro que concede el artículo 27 de la Ley 110 de 1914 "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá, a veintiocho de julio de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

(71)—Derechos consignados en la caja, $ 3.—Publicación, dos veces.

2—2

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1047.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 7 de esta fecha, dictada por este Ministerio, ha quedado registrada a favor del señor Jesús Antonio Patiño, vecino de Manizales, la marca de fábrica que dicho señor usa para distinguir el chocolate que prepara en su establecimiento industrial, la cual consiste en la palabra **Lucker**, escrita con tinta roja en caracteres de imprenta, sobre cuyas letras L. k, r, se ven tres medallas doradas que tienen en el centro esta inscripción: **Honor al mérito—1910,** Encima de la palabra **Luker** se ven estas palabras escritas con tinta negra en caracteres de imprenta: **Chocolate Luker—Dirección telegráfica: Luker. Premiado con medalla de oro en la Exposición Industrial de Manizales el 20 de julio de 1910;** hacia la mitad de la palabra **Luker** se leen estas frases distribuídas en seis renglones, de los cuales el penúltimo es ondulado: **Desinfección perfecta con maquinaria moderna—Calidad siempre superior—Precios moderados—Buen plazo a sus clientes—Despacho rápido y buen empaque—No es legítimo el que no lleve la marca Luker,** todo según el modelo que se adhiere a continuación del presente certificado.

Por tanto sólo el mencionado señor Jesús Antonio Patiño o quien represente legítimamente sus derechos, podrán usar en la República esta marca para distinguir chocolates, durante el término de veinte (20) años, contados desde la fecha de la Resolución arriba nombrada, sin perjuicio del derecho de renovación del registro que concede el artículo 27 de la Ley 110 de 1914.

Expedido en Bogotá, a veintisiete de julio de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

(72)—Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, dos veces.

2—2

PATENTE de invención número 1215.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá.

El Presidente de República de Colombia **hace saber:**

Que el señor don Francisco de A. Sálive, vecino de Girardot, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Agricultura y Comercio, en solicitud de patente de privilegio para un procedimiento de su invención para la destrucción de la langosta, en virtud de lo cual se ha dictado por este Ministerio la Resolución siguiente :

"Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 3.ª—Bogotá, julio 22 de 1915.

"Visto el memorial que con fecha 25 de mayo del presente año ha llevado a este Ministerio el señor don Francisco de A. Sálive, vecino de Girardot, en solicitud de patente de privilegio, por veinte años, para un procedimiento de su invención para la destrucción de la langosta, denominado **Procedimiento Sálive,** en el cual se aplica una preparación titulada **Insecticida Eureka,** y **considerando:**

"I. Que el peticionario ha cumplido lo ordenado en el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869 y en el Decreto 475 de 1902, según comprobantes que obran en el expediente respectivo.

"II. Que la solicitud de esta patente fue publicada en los números 15505, 15507 y 15511 del **Diario Oficial** y nadie se ha opuesto a la concesión del privilegio en referencia; y

"III. Que se han cumplido todas las disposiciones legales, que rigen la materia, **resuelve:**

"Conceder al señor Francisco de A. Sálive, vecino de Girardot, patente de invención por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de esta Resolución, para que pueda fabricar, vender y explotar exclusivamente en el territorio de la República el procedimiento de su invención para la destrucción de la langosta, llamado **Procedimiento Sálive,** el cual se distingue característicamente de los demás por el empleo que en él se hace de una preparación química denominada **Insecticida Eureka.**

"Expídase al interesado el título correspondiente y publíquese a su costa por dos veces en el **Diario Oficial.**

"Archívese el expediente.

"El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 y el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, pone, mediante la presente, al expresado señor Francisco de A. Sálive, en posesión del privelegio por el término de veinte (20) años, contados desde hoy, para que fabrique, venda o explote exclusivamente en el territorio de la República, el procedimiento de su invención para la destrucción de la langosta, llamado **Procedimiento Sálive,** el cual se distingue característicamente por el empleo del **Insecticida Eureka.**

Dada en Bogotá a veintidós de julio de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

(73)—Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, dos veces.

2—2

SOLICITUD de patente de privilegio.

Bogotá, julio 28 de 1915.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Carlos Julio Hoyos, mayor y vecino de esta ciudad, respetuosamente pido a usted me otorgue patente de privilegio por el término de veinte años para explotar exclusivamente un juego de ajedrez, inventado por mí, que denomino **Conflagración,** y que consiste en un tablero que representa las Américas con sus océanos, cruzado por líneas que forman ciento veintiocho vértices; juego que se hace con fichas como el ajedréz, y que tiene por fin la ocupación del Istmo de Panamá. Las fichas son diez y ocho. Ofrezco presentar dentro del término legal un diseño o modelo exacto de mi invento y una descripción circunstanciada y completa del procedimiento que debe seguirse en el juego mencionado. Invoco los artículos 1, 2 y 5 de la Ley 35 de 1869, y el 1.° de la Ley 49 de 1911.

Acompaño al presente memorial el recibo expedido por la Tesorería General de $ 0-20 oro, que he pagado como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que he solicitado por el término de veinte años.

Carlos J. Hoyos

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y media de la tarde del día

29 de julio do 1915. En constancia firma, Carlos J. Hoyos.

El Oficial de Registo, Luis D. Belmonte.

(74)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Tremont & Suffolk Mills, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en la figura de la cabeza de un toro, y la usa la expresada Sociedad en las cobijas, telas de franela pintadas y sin pintar, franelas de cantón, franelas para uso exterior, franela motosa, fieltros para la mesa, driles y géneros blancos que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 28 de 1915,

Señor Ministro.

Manuel María Escobar



El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado doctor Manuel María Escobar, siendo las tres y media de la tarde del día 28 de julio de 1915,

El Oficial de Registro, Luis D. Belmonte—Manuel María Escobar.

(75)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

ADICION al certificado de registro de marca de comercio número 1026.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, junio 15 de 1915.

Visto el memorial elevado a este Despacho el 18 de mayo próximo pasado, por el señor doctor Adolfo León Gómez, en su carácter de Procurador del señor Arturo Arbini, vecino de Barranquilla, por el cual solicita se haga extensivo a los establecimientos comerciales de éste el derecho exclusivo para usar de la marca de comercio la Pica-pica (la cual consiste en estas palabras y en una figura que representa dos gallos riñendo, con la palabra Pica al lado de cada uno de ellos), concedido a este señor por el certificado de registro número 1026, expedido por este Ministerio el 29 de marzo de 1915, y considerando:

1.° Que el artículo 1.° del Decreto 217 de 1900, bajo cuya vigencia se expidió este certificado, concede a todo ciudadano colombiano o extranjero, propietario de una marca de fábrica o de comercio, el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República, mediante el registro en la Oficina respectiva.

2.° Que el señor Arbini satisfizo todos los requisitos legales para obtener el certificado en referencia;

3.° Que el artículo 4.° del mismo Decreto define la marca de comercio "por la frase o signo distintivos de un artículo de comercio destinado a una persona o casa comercial.

4.° Que el artículo 7.° del mismo Decreto dice que "el individuo o compañía que primero haga uso de una marca de fábrica o de comercio es el único que tiene derecho de adquirir la propiedad de ella. En caso de disputa entre dos o más poseedores de una misma marca, la propiedad pertenecerá al primer poseedor, y si la antigüedad de la posesión fuere una misma, al primero que haya solicitado el registro en la Oficina respectiva."

5.° Que por el memorial de solicitud de registro, suscrito por el señor Arturo Arbini en la ciudad de Barranquilla, el 16 del octubre de 1914, pide que se registre la marca de comercio La Pica-Pica, la cual consiste en las palabras y figura de que arriba se ha hecho mención, que ha adpotado desde hace seis años como distintivo de los almacenes que tiene en Barranquilla y Magangué y de los artículos de comercio que importa, exporta y vende en estos establecimientos.

6.° Que ninguna otra persona ha registrado esta marca de comercio.

7.° Que en vista de estos antecedentes el señor Arbini es el propietario exclusivo del derecho de usar de esta marca en toda la República, ya sea para distinguir los artículos o productos en que negocia, ya para diferenciar sus establecimientos comerciales; y

8.° Que es deber del Gobierno dictar las medidas concernientes a la efectividad de los derechos conferidos por leyes sustantivas a los ciudadanos, se resuelve:

Hacer extensivo a los almacenes o casas comerciales que el señor Arturo Arbini tenga establecidos o establezca en la República para la compra y venta de toda clase de artículos de comercio, el derecho que se le otorgó por el certificado de registro de marca de comercio número 1026, expedido por este Ministerio el 29 de marzo de 1915.

Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial por dos veces a costa del interesado.

El Ministro, Jorge E DELGADO

(76)—Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, dos veces.

2—2

Avisos oficiales

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Antonio Acosta contra Antonio Delgado se dictó el siguiente auto:

"Juzgado 1.° del Circuito—Fusagasugá, diez y seis de junio de mil novecientos quince.

"Aparece que este asunto ha estado paralizado por un tiempo de más de seis meses, y así el auto anterior, de fecha veintiocho de mayo último, debe notificarse en la forma que ordena el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, esto es, personalmente a las partes, y si no hubieren sido halladas, pasados tres días, se notificará por edicto que durará fijado treinta días, y se publicará dos veces en el periódico oficial departamental

"Notifíquese.

"Fonseca—M. Ruiz, Secretario en propiedad."

Para notificar a las partes se fija el presente en un lugar público de la Secretaría hoy veintitrés de julio de mil novecientos quince. a las tres de la tartarde.

Roberto Rozo, Secretario interino.

Es copia—Fusagasugá, julio veintisiete de mil novecientos quince—Roberto Rozo, Secretario interino.

(184)—161 palabras—3 veces—$ 1-94.

3—2

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

ño LI Bogotá, lunes 9 de agosto de 1915 Número 15562

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1304 de 1915 (31 de julio), por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Hácense los siguientes nombramientos:

Barranquilla:

Inspector de zona, Jefe, Hermenegildo de Fex.
Cajero Contador, Subjefe, Luis Octavio Gómez.
Almacenista, Gustavo Pardo Ospina.
Oficial primero, Uldarico Rocha.
Guarda, Gilberto Herrera.

Bogotá:

Inspector de zona, Jefe, Adolfo Concha.
Mecánico, Marceliano Aráoz.
Tenedor de Libros, Carlos F. Herrán.
Distribuidor de Utiles, José M. Vanegas.
Oficial primero, Saturno Zapata
Oficial segundo, Luis Camacho.
Primer Escribiente, Nepomuceno Ramírez.
Segundo Escribiente, José A. Morales.
Guarda, Samuel Ramírez.
Portero, Andrés Ortiz.

Bucaramanga:

Inspector de zona, Jefe, Rafael Antonio Vásquez.

Cali:

Inspector de zona, Jefe, Ibrahim Losada.
Cajero Contador, Alfonso Riascos.

Honda:

Almacenista, José Salazar.

Ibagué:

Subinspector, Manuel J. Alvarez.

Manizales:

Almacenista, Guillermo Hurtado.
Guarda, Julio Jaramillo G.

Medellín:

Inspector de zona, Jefe, Sinforiano Correa.
Cajero Contador, Subjefe, César Uribe
Almacenista, Martín Sánchez.
Oficial Escribiente, Francisco Alvarez.
Guarda, Leonidas Romero.

Neiva:

Subinspector de zona, Julio Landínez.

Pasto:

Inspector de zona, Jefe, Eulogio Leal.

Ríohacha:

Subinspector de zona, Jefe, Ambrosio Torres.

Tunja:

Inspector de zona, Jefe, Alcibíades Rojas.

Almacenista, Luis Ramírez.

Inspectores Generales:

Demetrio Gómez.
Teófilo Rojas.
Uldarico Torres; y
Aciselo Pinzón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1305 de 1915 (31 de julio), por el cual se hacen una promoción y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Promuévese al señor José del C. Badillo, del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Santa Ana (Departamento de Bolívar), al de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Corozal, en reemplazo del señor Francisco Puerta, y nómbrase en lugar de Badillo, en el que deja, a la señorita Aurora Durán.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Augusto Cervantes Telegrafista Administrador de Correos de Ciénaga de Oro, en reemplazo del señor Enrique Tatis, y al señor Bernardo Angarita P. Copista de la Oficina Telegráfica Central, en reemplazo del señor Jorge Angarita C., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1306 de 1915 (31 de julio), por el cual se concede una licencia, se hacen unas permutas y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Pedro Restrepo para separarse por sesenta días del empleo de Jefe de la Oficina Telegráfica de Puerto Berrío, y nómbrase para desempeñarlo al señor Juan Restrepo C.

Artículo 2. Establécese permuta de empleos entre los señores Juan B. Palacio, Telegrafista Administrador de Correos de El Cedro, y Rafael Aizate, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cáceres, y entre las señoritas Petra Díaz, Telegrafista Administradora de Correos de Santa Sofía, y Ana Joaquina Pérez, a quien se había nombrado para desempeñar el mismo empleo en Saboyá.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Julián Vergara Telegrafista Administrador de Correos de Turbo, en reemplazo del señor Tirso López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1307 de 1915 (31 de julio), por el cual se conceden unas licencias y se hacen unos nombramientos en el ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia a los señores Joaquín Ovalle y Teódulo Rodríguez, para separarse hasta por sesenta días de los puestos de Telegrafistas Administradores de Correos de Cachirí y Pavarandocito, respectivamente, y nómbrase para desempeñarlos, en su orden, a los señores Francisco Ovalle y Diego González.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Juan Moncada Ayudante de la Oficina Telegráfica de San Pedro (Norte de Santander), en reemplazo del señor Diomedes Núñez.

Artículo 3.° Nómbrase igualmente al señor Carlos Campo, en interinidad, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Banco, en virtud de la promoción del señor Manuel J. Peñaranda a otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1308 de 1915 (31 de julio), por el cual se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Joaquín R. Jaime para separarse por sesenta días del empleo de Ayudante del Cajero Contador de la Oficina Telegráfica de Barranquilla, y nómbrase para desempeñarlo al señor Manuel Franco.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Elio Rafael Gómez Ayudante de la Oficina Telegráfica de Nunchía, en virtud de la promoción del señor Aristóbulo Leguisamón, a otro empleo, y restablécese a la señora Emperatriz Alvarez de Díaz en el empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Pore.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1314 de 1915 (31 de julio), por el cual se hace un nombramiento en interinidad y se confirma otro en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase interinamente al señor Guillermo Gamboa, actual Ayudante del Oficial de Recibo de la Administración de Correos de Girardot, Administrador de la propia Oficina, en reemplazo y bajo la responsabilidad del titular señor Marco Antonio Galvis, a quien se le concede licencia por el término de cuatro días, contados desde el primero de agosto próximo, para separarse del ejercicio de tales funciones.

Artículo 2.° Confírmase el nombramiento hecho por el señor Administrador de Correos de Girardot en el señor José Ascensión Quesada para Cartero del Correo Urbano de aquella ciudad, por promoción del señor Julio Amado Cuéllar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1315 de 1915 (31 de julio), por el cual se prorroga una licencia en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Prorrógase por treinta días el término de la licencia concedida al señor José Bustillo García para separarse de las funciones de Administrador de Correos de Carmen (Bolívar), tiempo durante el cual continuará reemplazándolo la señora Ana de Bustillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1316 de 1915 (31 de julio), por el cual se declaran ad honorem unas Oficinas, se separan otras y se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Decláranse **ad honorem** las Oficinas de Correos de Colomboy y Juan Gordo (Departamento de Bolívar).

Artículo 2.° Sepárase en Jardín (Departamento de Antioquia), la Oficina de Correos de la de Telégrafos del lugar, la que quedará servida **ad honorem** por un Administrador.

Parágrafo. Los Jefes de las Oficinas anteriormente citadas, así como las demás de su clase, tendrán derecho al cinco por ciento (5 por 100) de que tratan los Decreto snúmeros 149, 675 y 798 de 1911.

Artículo 3.° Sepárase en Chinú (Departamento de Bolívar), el servicio

tal del Telegráfico, y organízase él con el siguiente personal y asignaciones mensuales:

Un Administrador, con . . $ 20
Para gastos de útiles de escritorio 1

Artículo 4.° Nómbrase Administrador de Correos de Jardín (Departamento de Antioquia) al señor Manuel Calderón

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1319 de 1915 (3 de agosto), por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase al señor Rafael Ortiz, en interinidad, Administrador de Correos de la ciudad de Antioquia, en reemplazo y bajo la responsabilidad del señor Eduardo Ortiz Vía, a quien se le concede licencia por el término de quince días para separarse del ejercicio de tales funciones.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Juan Francisco Vanegas Oficial de Lista, Expendedor de Especies Postales de la Administración de Correos de Girardot, en reemplazo de la señora Sara Mier de Valderrama.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1320 de 1915 (3 de agosto), por el cual se aprueba otro del señor Gobernador de Departamento de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el Decreto número 95, dictado por el señor Gobernador del Departamento de Boyacá, con fecha 9 de julio último, por el cual concedió licencia al señor doctor Escipión Cárdenas para separase por ocho días del cargo de Médico Legista de dicho Departamento y nombró en interinidad, para reemplazarlo, al señor doctor Gil Márquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1322 de 1915 (4 de agosto), sobre fianza de algunos empleados del ramo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Las fianzas que tengan prestadas las personas que servían los cargos de Agentes Locales de Telégrafos, cuyas Oficinas han sido suprimidas por virtud del Decreto número 1274 de 28 de julio último, podrán ser válidas para los empleos de manejo que esas mismas personas queden ejerciendo en las Inspecciones de zonas que establece el citado Decreto, y que sustituyan a aquéllos, mediante una nota que al efecto se consignará en la respectiva obligación, firmada por los interesados y sus fiadores, en que se haga constar esta circunstancia.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 4 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1326 de 1915 (4 de agosto), por el cual se acepta una renuncia y se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, **decreta:**

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que con el carácter de irrevocable ha presentado el doctor Timoteo Mora del puesto de Secretario Principal de la Dirección General de la Policía Nacional, y nómbrase en su reemplazo, en propiedad, al señor Tobías Hernández C.

Artículo 2.° Nómbrase en propiedad Secretario Auxiliar de la misma Dirección al señor doctor Agustín Rosas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 4 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, y Arturo Manrique, en su carácter de representante de la Casa National Paper & Type Company, de Nueva York.

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, por una parte, y Arturo Manrique, en su carácter de representante de la Casa National Paper & Type Company, de Nueva York, por otra, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.° Manrique se compromete a suministrar a la Administración General de Correos Nacionales doscientas cincuenta resmas de papel, marca **Jukon Aurora**, puestas en la ciudad de Nueva York, del tamaño de setenta por ciento (70 por 100), y al precio de tres pesos setenta y dos centavos ($ 3-72) oro americano cada resma; siendo de cargo del Gobierno el valor de los fletes, empaques y aseguro marítimo de los mismos hasta Barranquilla.

Artículo 2.° Revollo, en su carácter expresado, se obliga a hacer pagar a Manrique la suma de novecientos treinta pesos ($ 930) oro americano, a que asciende el valor de las doscientas cincuenta resmas de papel, tan pronto como sean recibidas en Barranquilla, a satisfacción del señor Agente Postal de aquella ciudad y previa la cuenta de cobro respectiva.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo

En constancia se extiende y firma el presente contrato, por duplicado, en Bogotá, a veintinueve de abril de mil novecientos quince.

Andrés M. B. Revollo—Por The National Paper & Company, de Nueva York, **Arturo Manrique.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 29 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre Moisés Berbeo, Administrador de Correos Nacionales de San Gil, y Telésforo Pieruccini B., sobre suministro de un estante para servicio de la Oficina.

Nosotros, Moisés Berbeo, Administrador de Correos Nacionales de San Gil, previamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales, en oficio número 2543 A, de fecha 14 de mayo de este año, y Telésforo Pieruccini, en su propio nombre, hemos celebrado el contrato siguiente:

Telésforo Pieruccini se obliga a suministrar un estante de madera de cedro, de buena clase, barnizado, para el servicio de la Oficina de Correos de esta ciudad, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la aprobación de este contrato, y de acuerdo con estas condiciones: largo, cuatro (4) metros; alto, dos (2) metros; profundidad, cuarenta (40) centímetros. Tendrá cinco divisiones en sentido horizontal, y catorce verticales, y espaldar de madera.

Moisés Berbeo, en su carácter oficial expresado, se obliga a hacer reconocer y pagar a Telésforo Pieruccini la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro, como valor del estante, mediante la entrega de éste a su satisfacción y a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, con las formalidades legales.

En constancia se firma este contrato, ante testigos, en San Gil, a dos de junio de mil novecientos quince.

Moisés Berbeo—Telésforo Pieruccini B. — Testigo, **Moisés M. Martino.** Testigo, **Feliciano Santos.**

República de Colombia—Departamento de Santander—Prefectura Provincial. San Gil, junio 2 de 1915.

Aprobado.

Camilo Tapias Pilonieta—El Secretario, **Patricio Gómez N.**

Junio 2 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos. **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 28 de julio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 30 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, y Arturo Manrique, representante de National Paper & Tipe Company, de Nueva York, sobre transporte de veinte bultos de papel del puerto de Nueva York al de Puerto Colombia.

Los suscritos, Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, autorizado debidamente por el Ministerio de Gobierno, por una parte, y Arturo Manrique, como representante de National Paper & Tipe Company, de Nueva York, por otra, convienen en celebrar el contrato siguiente:

Artículo 1.° Manrique hará transportar del puerto de Nueva York al de Puerto Colombia veinte bultos, que contienen doscientas cuarenta y seis (246) resmas de papel, de las doscientas cincuenta (250) contratadas en el convenio celebrado el veintinueve de abril del presente año, haciendo, a su costa, los gastos de aseguro, derechos consulares y flete marítimo.

Artículo 2.° Revollo, en su carácter indicado, y en vista de las facturas y demás documentos correspondientes, se compromete a pagar a Manrique, previa cuenta de cobro, la cantidad de noventa y cinco pesos sesenta y un centavos ($ 95-61) oro, valor de los gastos ocasionados en el transporte de los referidos bultos, de la cual descontará la de catorce pesos ochenta y ocho centavos ($ 14-88), valor de cuatro (4) resmas que dejó de despachar la Compañía arriba mencionada

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación ejecutiva; y en constancia se firma el presente en doble ejemplar, ante dos testigos, en Bogotá, a veintiséis de julio de mil novecientos quince.

Andrés M. B. Revollo—Arturo Manrique—Testigo, **Mariano de Toro**—Testigo, **Santiago Ruiz.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 29 de julio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 30 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

DECRETO número 1247 de 1915 (23 de julio), por el cual se nombra Administrador de la Aduana de Barranquilla.

El Presidente de la República de Colombia, **considerando:**

Que por Decreto número 830 de 21 de agosto de 1914, se nombró al señor General Diógenes A. Reyes Administrador de la Aduana de Barranquilla, en el concepto de que, de conformidad con el inciso 3.° del artículo 21 de la Ley 4.ª de 1913, había cesado por renuncia del cargo de Representante la inhabilitación de que trata la misma disposición legal;

Que acusado como inexequible tal Decreto ante la Corte Suprema, este alto Tribunal falló la demanda declarando que no había lugar a la declaratoria de inexequibilidad;

Que acusado posteriormente como inconstitucional el inciso 3.° del artículo 21 de la Ley 4.ª de 1913, la misma Corte, en sentencia de 7 de noviembre de 1914, declaró inexequible tal disposición;

Que habiéndose acusado de nuevo, con posterioridad a esta última sentencia el mismo Decreto 830 de 1914, la Corte Suprema, en fallo de 17 del presente mes, reconoce en su parte motiva que en agosto de 1914 el Decreto "pudo reputarse expedido en condiciones constitucionales, ora se mire su procedencia, ora se considere la materia sobre que versa, lo primero porque tal acto proviene de la atribución que el Presidente de la República tiene conferida por la Constitución de nombrar las personas que deban desempeñar cualesquiera empleos nacionales cuya provisión no corresponda a otros funcionarios o corporaciones; lo segundo, porque el Decreto contiene un nombramiento que recaía en un individuo de plena capacidad legal para recibirlo y quien con haber sido Representante en ejercicio, no estaba sin embargo comprendido en ese entonces en la prohibición del artículo 23 del Acto legislativo de 1910, entendido y aplicado en el sentido ineludible impuesto por la Ley 4.ª de 1913;"

Que en la misma sentencia se advierte que acontece en el presente caso que este Decreto, que ha de reputarse constitucional en todas sus partes, según queda demostrado, tuvo a su vez como efecto un nombramiento que si lícito en su origen y mientras duró en vigor la disposición anulada de la Ley 4.ª, pugna hoy con el artículo 23 del Acto legislativo, por virtud de la nueva interpretación que se ha dado a este artículo al anular la disposición de la Ley citada, artículo que entendido de otra manera había servido de apoyo a tal nombramiento y dádole legitimidad;"

Que en la prate resolutiva del fallo a que se viene haciendo referencia, la Corte declara que el Decreto 830 de 1914, expedido por el Gobierno no es exequible en lo sucesivo; y que por expiración del período para que fueron elegidos los Representantes de 1913 a 1915, ha cesado la inhabilidad declarada por el fallo de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 17 del presente mes, **decreta:**

Artículo único. En cumplimiento del fallo de la Corte Suprema de Justicia, que declara inexequible el nombramiento de Administrador de la Aduana de Barranquilla del 17 del presente mes, y habiendo cesado la causa de inhabilidad declarada por la sentencia, nómbrase al señor General don Diógenes A. Reyes Administrador de la Aduana de Barranquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1272 de 1915 (27 de julio), sobre administración de los ferrocarriles de la Sabana y del Sur.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° El Gerente de los ferrocarriles de la Sabana y del Sur reglamentará en la forma que estime más conveniente lo relativo a todo lo material del tráfico en dichos ferrocarriles; pero someterá lo referente a itinerario de trenes a la consideración de la Junta Administrativa y luégo a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.° Para los efectos del artículo 20 del Decreto número 1112 de 22 de junio del año en curso, las cuentas del Ferrocarril del Sur, llevadas conforme a la reglamentación anterior, no serán cortadas sino el día 31 del presente mes

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1915.

Comuníquese y publíquese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1273 de 1915 (27 de julio), por el cual se hacen unos nombramientos para el Resguardo de Barranquilla, Cúcuta y Tumaco.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan para los Resguardos de Barranquilla, Cúcuta y Tumaco:

Para el Resguardo de Barranquilla:

Guarda señor Celestino Rodríguez, en reemplazo de Martín Amaya.

Para el Resguardo de Cúcuta:

Guarda, señor Resurrección Díaz, por renuncia de Bernardo Carrillo.

Guarda, señor Daniel Girón S., en reemplazo de Rito Rodríguez.

Para el Resguardo de Tumaco:

Guarda, señor Isidro Díaz del Castillo, en remplazo de Edmundo Delgado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1318 de 1915 (agosto 2), por el cual se revalidan varios grados militares.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Revalídanse los grados militares siguientes:

Al señor Antonio Valencia O., los de Teniente, Capitán y Mayor, con las antigüedades del 1.° de enero de 1900, 5 de febrero de 1901 y 21 de octubre de 1901.

Al señor Sebastián Valencia O., los de Subteniente, Teniente, Capitán, Mayor y Teniente Coronel, con las antigüedades de 3 de agosto de 1899,

1.° de enero de 1900, 28 de septiembre de 1900, 5 de julio de 1901 y 4 de febrero de 1902.

Al señor Mariano Castro, los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades de 25 de agosto de 1897, 17 de julio de 1900 y 27 de mayo de 1902.

Al señor Pablo A. Ruiz, el de Capitán, con la antigüedad del 1.° de septiembre de 1902.

Al señor José D. Posada B., el de Subteniente, con la antigüedad del 20 de diciembre de 1899.

Al señor Adriano López, los de Teniente Coronel y Coronel, con las antigüedades del 9 de julio de 1900 y 19 de diciembre de 1902.

Parágrafo. Los grados de Teniente Coronel a Coronel, de que trata este Decreto, serán sometidos a la consideración de la honorable Cámara del Senado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1324 de 1915 (agosto 4), por el cual se acepta una renuncia en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Lucien Tamet del puesto de Profesor de Francés de la Escuela Superior de Guerra, y nómbrase para reemplazarlo al señor Alphonse Borrot.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1325 de 1915 (agosto 4), por el cual se destina en un nuevo grado a un Oficial becado de la Escuela Superior de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que al señor José María Caicedo S. le fue adjudicada una beca en la Escuela Superior de Guerra en el grado de Teniente, que acreditó entonces; y que posteriormente le fue reconocido por el Gobierno el de Capitán, **decreta:**

Artículo único. Destínase al señor José María Caicedo, en su grado de Capitán, a continuar gonzando de la beca que le fue adjudicada en la Escuela Superior de Guerra.

Parágrafo. Esta novedad será causada con fecha primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaias LUJAN.**

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO número 1137 de 1915 (julio 2), por el cual se adiciona la partida para viáticos de regreso de dos alumnos becados nacionales que hacían estudios en Europa.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que según informe de los señores Ministro y Cónsul de Colombia en Londres y los insistentes reclamos de los interesados, la suma de $ 250 que se señaló como viáticos de regreso de Europa a Colombia a los jóvenes Juan M. Ortiz y José Dolores Bucheli, becados nacionales que hacían estudios por cuenta del Gobierno, según el Decreto número 995 de 1913, les es insuficiente para regresar al Sur de la República, **decreta:**

Artículo único. Adiciónanse con $ 100 los viáticos señalados en el Decreto número 240 de este año para cada uno de los jóvenes Juan M. Ortiz y José Dolores Bucheli.

Esta suma la pagará a los interesados el señor Cónsul de Colombia en Nueva York, con cargo al parágrafo 18 del artículo 388 del Capítulo 50 del Presupuesto de la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 2 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1233 de 1915 (julio 23), por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase en propiedad Oficial Mayor de la Dirección de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar al señor doctor Juan Arturo Andrade

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1242 de 1915 (julio 23), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por el Inspector Nacional de Instrucción Pública de La Goajira y Sierra Nevada, en la señorita Rosa María Petit, para Directora de la escuela de niñas de Atanques, en reemplazo de la señora Máxima Olivella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1243 de 1915 (julio 23), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**.

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación de Bolívar en el señor Subteniente Jorge Molano para Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Cartagena, por el término de la licencia concedida al titular señor Subteniente Enrique Cubillos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1245 de 1915 (julio 23), por el cual se aprueban varios nombramientos hechos por el Inspector Nacional de Instrucción Pública de La Goajira y Sierra Nevada.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**.

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por el señor Inspector Nacional de Instrucción Pública de La Goajira y Sierra Nevada.

El de los señores Lorenzo Barros, Pedro Olivella, Lorenzo Londoño, Manuel Maya S. y el de la señora María O. de Celedón para Directores de las escuelas de niños de Becerril, La Pastora, San Francisco, San Sebastián de Rápago, y de la de niñas de San Diego, respectivamente; y el del Reverendo Padre Salvador de Pinarejo para Director de la escuela de niños del Auxilio, que funcionaba en La Jagua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1295 de 1915 (julio 30), por el cual se aprueban dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**.

Apruébanse los nombramientos hechos por el señor Comisario Especial de Juradó en los señores Juan Bautista Sarrazola y Martín Restrepo N.: el primero para Director interino de la escuela de varones de Juradó, y el segundo para Director en propiedad de la escuela de varones de Nuquí, en virtud de renuncias que han sido aceptadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1296 de 1915 (julio 30), por el cual se aprueba un nombramiento del Inspector Nacional de los Llanos de San Martín.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**.

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Inspector Nacional de Instrucción Pública de San Martín, en el señor Ananías Sánchez para Director de la escuela de varones número 2.°, que funciona en Villavicencio, en reemplazo del señor Juan E. Santana, a quien se le acepta la renuncia que hizo de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1297 de 1915 (julio 30), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**.

Nómbrase Escribiente de la Dirección General de Instrucción Pública de Cundinamarca al señor Manuel Gálvez M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1298 de 1915 (julio 30), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades **decreta:**.

Apruébase el nombramiento interino hecho por la Gobernación del Tolima en el señor Octavio Suárez para Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Ibagué por habérsele aceptado renuncia de dicho puesto al señor Aurelio Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1300 de 1915 (julio 30), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**.

Apruébase el nombramiento hecho en el señor Eliseo Martínez por la Gobernación de Santander, para Director de la Escuela Anexa a la Normal de Institutores de Bucaramanga, por el término de la licencia concedida al señor Gregorio Posada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1301 de 1915 (julio 30), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

A propuesta del Rector de la Escuela Nacional de Minas de Medellín, nómbrase miembro del Consejo Directivo de la expresada Escuela al señor doctor Julio E. Botero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1309 de 1915 (julio 31), por el cual se aprueba un nombramiento del Inspector Nacional de Instrucción Pública de San Martín.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Inspector Nacional de Instrucción Pública de San Martín, en el señor Abraham Prieto, para Director de la Escuela Urbana de varones de Medina, por el término del presente período escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1310 de 1915 (julio 31), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébase el nombramiento de Profesora de Costura, Bordados, Tejidos, etc., de la Escuela Normal de Institutoras de Cartagena, hecho por la Gobernación de Bolívar en la señora Asunción C. de Amadó, quien venía desempeñando ese mismo puesto con carácter de Profesora departamental. Esta disposición surtirá sus efectos desde el 1.° de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1311 de 1915 (julio 31), por el cual se aprueba otro del Inspector Nacional de Instrucción Pública de San Martín.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébase el Decreto número 12 del presente mes, dictado por el señor Inspector Nacional de Instrucción Pública de San Martín, por el cual se establece permuta entre los Directores de las Escuelas Urbanas de Villavicencio, señores Maximiliano Rodríguez y Ananías Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1302 de 1915 (30 de julio), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Evaristo Trujillo Inspector Técnico de la Inspección Fluvial de Puerto Berrío durante el término de la licencia de treinta días concedida al titular señor Luis Jaramillo. M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

DECRETO número 1312 de 1915 (julio 31), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Rafael Soto Inspector Técnico de la Oficina Fluvial de Honda durante el término de la licencia de treinta días concedida al titular señor Ricardo Soto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

Corte de Cuentas

AUTOS

REGIMIENTO de Infantería Cartagena número 6—Auto de glosas—Enero de 1914—Responsable, Eduardo González Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 301. Bogotá, septiembre 14 de 1914

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Cartagena número 6 correspondiente al mes de enero del presente año, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada; pero se observa que no fue rendida oportunamente, por lo que el responsable señor Eduardo González Camargo se ha hecho acreedor a la multa de $ 2. (Artículo 340 del Código Fiscal).

El movimiento de caja fue el siguiente:

Ingresos:

Remesas de la Tesorería General para pago de personal y material . . .	$ 8,212 38	
Remesado por la misma para auxilios de marcha para los Comandantes en-		
Pasan		$ 8,212 88

Vienen . . $	8,212 88	
cargados de los enganches . .	100 . .	
Egresos:		
Pagado por personal. . . .	. . . .	8,123 90
Pagado por material. . .	. . . .	188 48
Sumas iguales. . . . . . $	8,312 38	8,312 38

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional—Mes de marzo de 1910. Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 302. Bogotá, septiembre 15 de 1914.

El señor David Ferrero dio contestación al auto de glosas número 146 de 29 de mayo del presente año, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Contaduría de la Escuela Militar correspondiente al mes de marzo de 1910.

Son satisfactorias las explicaciones que da el responsable a las observaciones números I, II, y VI, y respecto de los números III, IV y V dice que él les entregó a las distintas Comisiones las sumas a que tenían derecho, y que éstas estaban facultadas y tenían autonomía para invertir esas cantidades, según consta de las disposiciones vigentes en la época de la cuenta y de la copia de la diligencia de visita practicada por orden del Ministerio de Guerra, que acompaña a su contestación.

Después de un detenido estudio hecho por esta Sección, y hallando justas las razones expuestas por el responsable, se resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor David Ferrero la mencionada cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar del mes de marzo de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

TESORERIA del Montepío Militar. Se concede la apelación—Enero de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 303. Bogotá, septiembre 15 de 1914.

Al ser notificado el señor Bercelino Hernández del auto de fenecimiento provisional número 264, de fecha 24 de agosto próximo pasado, dictado en el estudio de la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de enero de 1911, y según el cual le fue impuesta una multa por la demora en la rendición de la cuenta, apeló para ante la Sala de Decisión.

Habiendo sido interpuesta la apelación en tiempo oportuno, se resuelve concederla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

TESORERIA del Montepío Militar. Se concede la apelación—Febrero de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 304. Bogotá, septiembre 15 de 1914.

Se concede la apelación interpuesta por el señor Bercelino Hernández al ser notificado del auto de fenecimiento provisional número 264 de 24 de agosto último, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de febrero de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

TESORERIA del Montepío Militar. Se concede la apelación—Marzo de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 305. Bogotá, septiembre 15 de 1914.

Se concede la apeación interpuesta por el señor Bercelino Hernández al auto de fenecimiento provisional número 268, dictado en el estudio de la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de marzo de 1911, y por el cual le fue impuesta una multa de $ 10.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

TESORERIA del Montepío Militar. Se Concede la apelación—Mes de abril de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 306. Bogotá, septiembre 15 de 1914.

Habiendo apelado el señor Bercelino Hernández, oportunamente del auto de fenecimiento provisional número 269, de 26 de agosto último, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de abril de 1911, se concede el recurso interpuesto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

TESORERIA del Montepío Militar. Auto de apelación—Mes de mayo de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 307. Bogotá, septiembre 16 de 1914.

Habiendo apelado para ante la Sala de la Corte el señor Bercelino Hernández, del auto de fenecimiento provisional número 270 de 27 de agosto próximo pasado, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de mayo de 1911, se concede el recurso interpuesto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

TESORERIA del Montepío Militar. Auto de apelación—Mes de junio de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 308. Bogotá, septiembre 16 de 1914.

Se concede al señor Bercelino Hernández el recurso de apelación para ante la Sala de la Corte, interpuesto oportunamente al auto de fenecimiento provisional número 271, de fecha 27 de agosto útimo, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de junio de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar—Fenecimiento general—Mes de abril de 1910—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 309 Bogotá, septiembre 16 de 1914.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor David Ferrero al auto de glosas número 196, de fecha 7 de julio del presente año, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de abril de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Fenecimiento provisional. Mayo de 1910—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 310. Bogotá, septiembre 16 de 1914.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor David Ferrero las ob-

servaciones hechas por esta Sección, en auto número 220 de 17 de julio del presente año, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar del mes de mayo de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar—Fenecimiento provisional. Junio de 1910—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 311. Bogotá, septiembre 16 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor David Ferrero, la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de junio de 1910, por ser satisfactoria la contestación dada al auto de observaciones número 221 de 18 de julio del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULET

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Fenecimiento provisional Mes de julio de 1910—Responsable, David Ferrero

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 312. Bogotá, septiembre 16 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor David Ferrero al auto de observaciones número 237, de fecha 30 de julio último, y siendo aceptables los descargos hechos en ella, se declara fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de julio de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

REGIMIENTO Córdoba número 7—Auto adicional de observaciones—Julio de 1910—Responsable, Juan N. Rivas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 313. Bogotá, septiembre 17 de 1914.

No habiéndose recibido en esta Sección la contestación al auto de glosas número 183, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte, en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Córdoba número 7 correspondiente al mes de julio de 1910, se reproducen las observaciones:

"I. El responsable queda incursoq en la multa de $ 1, por la demora.

"II. Faltó la copia del alta y baja del personal

"III. Los empleados civiles no tienen derecho a sobresueldo; en tal virtud, pagó de más la suma de $ 127 75.

"IV. Se han notado varias diferencias en el vale de la 5.ª Compañía, las que debe aclarar, haciendo de nuevo la confrontación respectiva con el Presupuesto, y avisando su resultado.

"V. El Presupuesto trae seis Cornetas con treinta y un días de servicio, y los vales arrojan tres. Pagó de más $ 45; además se le encarece se sirva explicar porqué razón reintegró $ 7-82 como exceso en el presupueto de personal, etc., etc."

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Juan N. Rivas cinco días de término después de ser notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

REGIMIENTO de Caballería Tolima. Auto adicional—Enero de 1911 Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Numero 314. Bogotá, septiembre 19 de 1914.

No habiendo dado contestación el señor Francisco Hoyos P. al auto de observaciones número 295 de 3 de noviembre de 1911, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte en el estudio de la cuenta de la Habilitacióu del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de enero de 1911, se reproduce en todas sus partes:

"I. El responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 5 por el retardo en su rendición.

"II. A los siguientes miembros del Regimiento les dejó de pagar lo que a continuación se expresa: a un Jefe Militar que sirvió trece días, $ 3-22; a un Subteniente en tres días, $ 3-24; a un Profesor de segunda, en catorce días, $ 1-94; a un Teniente, en veintiún días, $ 0-19.

"III. El sueldo de $ 48-22 del Coronel Jefe Militar, por el que se envía recibo, no figura en el Presupuesto.

"IV. Al recibo del Habilitado, por $ 40-64, en diez y ocho días, le faltaron $ 0-08 en estampilllas, lo mismo que a los recibos de los Solistas a cada uno un centavo.

"V Envía el recibo del Médico de Honda y no figura en el Presupuesto lo que devengó.

"VI. Se han notado los siguientes errores en los vales: el soldado que se dio de alta el 7, y que sirvió veinticinco días, gano $ 8-06 y nó $ 8, como lo dice el vale; el soldado que sirvió veinte días gana $ 6-45 y no $ 6; los que sirvieron diez y seis días ganan $ 5-16 y nó $ 5-12; el soldado que sirvió cinco días, gana $ 1-61 y no $ 1-60 y obrero que sirvió siete días, gana $ 2-70 y no $ 2-66; y

"VII. No envía el recibo del Montepío."

Para la contestación se conceden al responsable diez días después de ser notificado.

Cópiese, notifíuese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Medio Batallón 16 de Infantería—Fenecimiento provisional—Abril de 1909 (16 últimos días)—Responsable, Antonio L. García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 315. Bogotá, septiembre 21 de 1914.

El señor Antonio L. García, al dar contestación al auto adicional de observaciones número 238, de 31 de julio del presente año, dictado en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Medio Batallón 16 de Infantería correspondiente al mes de abril de 1909—diez y seis últimos días—dice que los comprobantes que faltaron en su cuenta se hallan entre los de los meses siguientes, y al examinar los comprobantes que remitió con las contestaciones a que hace referencia, se han hallado de conformidad

Por tanto la Sección resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la mencionada cuenta de los diez y seis últimos días del mes de abril de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 10 de agosto de 1915. | Número 15563

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

LICITACION

DECRETO número 1231 de 1915 (22 de julio), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, decreta:

Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento del Huila en Decreto número 212, de fecha 5 del mes en curso, en el señor Rómulo González, para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Neiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 47 de 1915 (25 de junio), sobre remate de la goleta **Presidente Restrepo.**

El Ministro de Gobierno, en ejercicio de su atribuciones legales, **resuelve:**

Sesenta días después de publicado por tercera vez en el **Diario Oficial** el respectivo pliego de cargos, se verificará en el Despacho de la Administración General de Correos Nacionales y en el de la Gobernación del Departamento de Bolívar, a quienes el Ministerio delega la facultad de presidir el acto, la licitación para la venta de la goleta **Presidente Restrepo**, surta en el puerto de Cartagena, la cual tenía destinada el Gobierno a la conducción de los correos a las islas de San Andrés y Providencia, y viceversa.

Publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de junio de 1915.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

PLIEGO de cargos para el remate de la goleta **Presidente Restrepo.**

Entre los suscritos, N. N., Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, y N. N., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

N. N., en su carácter expresado, vende a N. N., con todos sus accesorios, la lancha **Presidente Restrepo**, que compró el Gobierno para el transporte de los correos entre Cartagena y las islas de San Andrés y Providencia, con accesorios que son los que custodia hoy el Contramaestre del mismo barco.

N. N. verificará la entrega, por conducto del Agente Postal de Cartagena, inmediatamente, y se declara que no hay campo para observación alguna una vez que N. N. haya recibido la lancha mencionada.

N. N. da al Gobierno, como valor del barco de que se trata, la suma de . . . . . . oro, que consignará en la Administración General de Correos Nacionales, una vez que sea aprobado por el Gobierno el presente contrato.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en . . ., a . . . . de . . . . de 1915.

Advertencias

Para los efectos de la licitación deben observarse las reglas siguientes, prescritas por la Ley 110 de 1912, en su artículo 13, y de conformidad con el concepto emitido por el honorable Consejo de Estado, en doce de julio del presente año:

"a) Se procede al avalúo del bién o bienes por tres peritos, designados por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, o por la autoridad a quien éste comisione.

"b) Se publica un aviso anunciativo de la fecha de la licitación, en el cual consten todas las condiciones del contrato.

"c) Al acto de la licitación debe concurrir el Agente del Ministerio Público de mayor categoría del lugar donde la licitación se verifique.

"d) El aviso de licitación debe publicarse también en carteles, fijados en el Municipio en donde están situados los bienes, y en uno o más periódicos del lugar o lugares donde se celebra la licitación."

El acto de licitación tendrá lugar, simultáneamente, en Bogotá y en Cartagena, sesenta días después de publicado en el **Diario Oficial**, por tres veces, el anterior pliego de cargos.

Para ser postor es necesario que se consigne en la Administración General de Correos, o en la Agencia Postal de Cartagena, el diez por ciento (10 por 100) del avalúo, el que quedará a favor del Tesoro Nacional, si el proponente no perfecciona la negociación oportunamente, si resulta adjudicatario. A los proponentes a quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá el depósito, una vez pasada la licitación.

La adjudicación se hará al mejor postor, pero en el acto del remate se oirán pujas y repujas.

El rematador debe pagar el precio del remate, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la adjudicación, y si no lo hace, responde de la quiebra del remate.

El remate principiará a las dos de la tarde del día siguiente al en que se cumplan los sesenta días, y no se cerrará sino después de transcurridas tres horas.

Se aceptan propuestas hasta las once de la mañana del día del remate.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

3—1

Ministerio de Guerra

LLAMAMIENTO A LICITACION

Se pone en conocimiento del público que el día 1.º de septiembre próximo, de las dos a las cinco de la tarde, tendrá lugar en la Oficina de la Intendencia General del Ejército, la licitación para adjudicar al mejor postor el contrato para la hospitalización y tratamiento de una casa de salud, de los enfermos del Ejército y de la Policía de la guarnición de la capital.

Las propuestas deben presentarse antes de las cinco de la tarde del día 31 de agosto, en pliego cerrado, y deben ir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República, en que conste que el proponente ha consignado la suma de $ 50 oro, como fianza de quiebra, suma que quedará a favor del Tesoro Nacional si por culpa del Contratista no se perfecciona el contrato a las cuarenta y ocho horas siguiente a la licitación.

La licitación será presidida por el señor Secretario del Ministerio de Gue-

rra, y no se cerrará sino después de transcurridas tres horas, durante las cuales se oirán pujas y repujas verbales.

Pliego de cargos.

El Ministro de Guerra, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, que en las cláusulas de este contrato se llamará el Gobierno, y N. N., en su propio nombre, que se denominará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

I. N. N. se compromete a recibir como pensionados en casas destinadas para servicio hospitalario, y reputadas por el Médico Jefe del Ejército como de buenas condiciones higiénicas, los enfermos del Ejército y de la Policía Nacional que sufran enfermedades infecciosas agudas, o afecciones quirúrgicas de aquellas que no puedan, a juicio del Oficial de Sanidad de la respectiva Unidad, tratarse convenientemente en las enfermerías de los Cuerpos.

Quedan expresamente excluídos los enfermos venéreos, y sifilíticos, y de éstos los que necesiten pequeñas operaciones de cirugía (circunsiciones), las cuales deberán practicarse en las enfermerías de los Cuerpos, por los respectivos cirujanos. En casos excepcionales podrán hospitalizarse algunos de ellos si así lo determina el Comando Superior, oído el dictamen del Médico Jefe del Ejército.

2.° Será condición indispensable para recibir los enfermos a que se refiere este contrato que lleven una boleta firmada por el Médico de la Unidad a que pertenezcan, en que conste el diagnóstico que motive la hospitalización. La fecha que lleve la boleta de entrada servirá siempre para hacer la liquidación de las hospitalidades, sin computar el día de salida.

3.° La alimentación y servicio de enfermeros y sirvientes serán los mismos que hoy cuenta el Hospital, en lo que se refiere a su número y funciones, y cuando se dicten por el servicio de Sanidad del Ministerio de Guerra los reglamentos relativos a alimentación, a ellos se someterán las salas militares.

4.° N. N. suministrará a los enfermos las drogas y elementos de curación que determine el Cirujano del Hospital, con exclusión de todo específico o droga patentada, entendiéndose por tal aquella cuya fórmula es desconocida.

5.° N. N. suministrará también todo lo necesario para la práctica de las grandes operaciones quirúrgicas, con excepción de los guantes de caucho, que si los solicitan los cirujanos serán de cargo del enfermo, si es Oficial, o del Gobierno si es individuo de tropa, cargados al precio corriente en el mercado. Tendrá igualmente listos los elementos necesarios para la práctica de alguna operación de urgencia, como son: compresas, blusas, campo operatorio, todo convenientemente esterilizado y pronto para prestar servicio inmediato.

6.° Los enfermos deberán ser visitados por los Médicos y Cirujanos Militares que nombrará y pagará el Gobierno, todos los días no feriados, de las ocho a las diez de la mañana, y en esas mismas horas deberán practicarse de preferencia los días martes, jueves y sábados las operaciones quirúrgicas que no sean de urgencia. Al terminar la visita los Médicos firmarán el libro de fórmulas para que el Oficial que practique la revista diaria de los militares hospitalizados encuentre una señal evidente de que el servicio científico se presta con regularidad.

7.° N. N. se compromete a conservar el Departamento Militar con el mismo régimen que hoy tiene el Hospital Militar.

8.° N. N. dará alojamiento independiente y alimentación al Capellán del Ejército, a dos Practicantes y al Inspector, empleados militares que nombrará y pagará el Gobierno. Los Practicantes y el Inspector serán cambiados por el Gobierno, cuando por motivos de régimen interno así lo solicite N. N., oído el informe del Médico Jefe del Ejército.

9.° El Departamento Militar debe constar de sendas salas amplias e independientes para los individuos de tropa del Ejército y los miembros de la Policía Nacional; cuatro o cinco piezas más, con buen mueblaje, para Oficiales, sala de cirugía, sala de curaciones, sala para operados sépticos, sala para operados asépticos, pieza para laboratorio de bacteriología y análisis de líquidos orgánicos, y las indispensables para alojar a los empleados mencionados en la cláusula octava (8.ª).

10. El Gobierno, por conducto de la Intendencia General del Ejército, entregará a N. N., por riguroso inventario, el mueblaje, botica, ropería, instrumentos de cirugía y demás objetos que haya en el Hospital Militar y que sean de propiedad del Gobierno, todo lo cual deberá devolver N. N. al término del contrato en el mismo estado en que lo reciba, lo que equivale a que N. N. se compromete a reemplazar lo que se vaya destruyendo por el uso, con objetos de igual o mejor calidad a los que recibe, y a conservar permanentemente el servicio de pensiones militares, con todo lo que hoy tiene el Hospital con ese objeto. Del inventario se formarán tres ejemplares: uno que reposará en la Intendencia General del Ejército, otro para la Sección de Sanidad del Ministerio de Guerra, y el último, que quedará en el libro de inventarios del Hospital. Al pie de cada ejemplar se hará contar que N. N. ha recibido los objetos en él mencionados.

11. Para seguridad del Gobierno, N. N. constituye como garantía del cumplimiento de la cláusula anterior, hipoteca de su inmueble .... ubicado en esta ciudad y cuyo valor excede en el doble al de los objetos que recibe.

12. En caso de que el contrato sea adjudicado a la Compañía denominada **Casa de Salud y Sanatorios de Marly**, ésta se compromete a reconocer al Gobierno el valor de las mejoras que ha hecho en los edificios de su propiedad, como instalación de luz eléctrica, y las nuevas construcciones para el mejor servicio del Hospital. Estas mejoras serán justipreciadas por peritos y teniendo presente las cuentas de gastos hechos por el Gobierno.

13. El Gobierno pagará a N. N. por los servicios enumerados en las cláusulas anteriores cuatrocientos pesos ($ 400) oro mensuales, y por cada pensionado cuarenta centavos ($ 0-40) oro diarios si es individuo de tropa, y ochenta centavos ($ 0-80) oro diarios si es Oficial, teniendo unos y otros idéntico servicio al que hoy les da el Hospital Militar.

14. N. N. cobrará mensualmente a los Contadores de las Unidades el valor de las hospitalidades, para lo cual presentará la cuenta con la relación nominal y la de las estancias causadas; y del Contador Mayor del Ministerio de Guerra el valor de los auxilios expresados en la cláusula anterior.

15. Cuando las cuentas de las hospitalidades no hayan sido pagadas treinta días después de la presentación, N. N. tendrá derecho a rechazar los enfermos pertenecientes a la Unidad que haya demorado ese pago, y en todo caso el Gobierno será responsable de esa deuda.

16. La duración de este contrato será de cuatro (4) años, pero podrá rescindirse antes con la sola formalidad de que la parte que lo desee lo notifique a la otra con seis (6) meses de anticipación.

17. N. N. se compromete a no admitir en su casa de salud enfermos civiles que padezcan de tuberculosis o de lepra, quienes de manera mediata o inmediata pueden estar en contacto con los enfermos militares, y por su parte, el Gobierno, tampoco enviará enfermos de esa naturaleza, los que podrá rechazar N. N. a su presentación.

18. Serán motivos de caducidad de este contrato:

a) La muerte de N. N. en los casos en que ésta debe producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil; y

b) La quiebra del mismo, judicialmente declarada.

República de Colombia—Ministerio de Guerra—Intendencia General—Número 1524—Bogotá, 28 de mayo de 1915.

Señor Presidente del honorable Consejo de Estado—Presente.

Para los efectos del artículo 39 del Código Fiscal vigente tengo el gusto de remitir a usted el pliego de cargos para la licitación sobre hospitalización y tratamiento en una casa de salud, a los enfermos del Ejército y Policía de guarnición en esta ciudad.

Soy de usted atento y seguro servidor, por el Ministro, el Secretario,

Ernesto Borrero

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Secretaría.

Recibido hoy veintiocho de mayo de mil novecientos quince pasa a repartimiento.

Medina E. Secretario.

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso y Administrativo—Bogotá, 5 de junio de 1915.

Repartido en la fecha al Consejero doctor Márquez.

Próspero Márquez—José M. Medina E., Secretario.

Al despacho hoy siete de junio de mil novecientos quince. Ayer fiesta.

Medina E., Secretario.

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, junio veintiuno de mil novecientos quince.

Para que por el Consejo de Estado se examine y decida si está arreglado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, ha pasado el Ministerio de Guerra el pliego de cargos formulado para adjudicar en licitación pública el contrato para la hospitalización y tratamiento en una casa de salud de los enfermos del Ejército y de la Policía, de guarnición en Bogotá.

De acuerdo con el artículo 26 del Código Fiscal, cuando el Gobierno solicita la prestación de esta clase de servicios debe proceder, para conseguirlos, en la misma forma establecida en los artículos 21 y siguientes del mismo Código para la adquisición de cosas indeterminadas de cierto género; es decir, en licitación pública y previas las formalidades exigidas en el artículo 21.

Formulado el pliego de cargos que se estudia por el Ministro de Guerra, es el caso de que por el Consejo de Estado se ejercite la facultad concedida en el artículo 39 de la obra citada, al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, y el Consejo entra a hacerlo, previas las siguientes consideraciones:

El pliego de cargos está calcado en su totalidad en las disposiciones del artículo 21, y se ha procurado que los enfermos que hayan de ir a la casa de salud estén convenientemente alojados y atendidos con esmero, tanto en cuanto al servicio médico, como en cuanto al interior del establecimiento, de modo que, en lo posible, nada les falte.

No existe propiamente una ley que pormenorice el servicio que debe prestarse a los miembros del Ejército y de la Policía en los hospitales, y que determine las sumas que el Gobierno deba destinar a este servicio, ni la manera de pagarlo, que pudieran servir a la Sala de norma para decidir si un pliego de cargos está o nó ajustado a dicha ley.

Pero en el que se estudia se ha tenido en cuenta las disposiciones del Código Fiscal, y sólo cree la Sala que convendría hacerle algunas aclaraciones, ya para evitar mala inteligencia entre los contratantes más tarde, ya por que no habiendo de venir el contrato celebrado en licitación pública al examen del Consejo, conviene que desde ahora quede constancia de algunas cláusulas que conforme a la ley deben consignarse en todo contrato que se celebre en nombre del Estado.

El contrato desde luégo representa para la Nación, en los cuatro años, una erogación de diez y nueve mil doscientos pesos ($ 19,200) oro, sin incluír el pago de los empleados que le corresponda sostener, ni las hospitalizaciones de los miembros del Ejército y de la Policía que deberán ser pagados, según el caso, por los Jefes u Oficiales o por las respectivas Unidades, por cuenta de los individuos de tropa. Es pues de relativa importancia y conviene la mayor claridad en sus estipulaciones.

En la cláusula 8.ª debe decirse que la alimentación del Capellán, los dos Practicantes y el Inspector serán de cargo del Contratista.

En la 12.ª debe aclararse que el Contratista, si es la Compañía de Marly, pagará las mejoras de que en la cláusula se trata, en una forma que desde ahora se indique en el pliego de cargos y previo avalúo, hechos por tres peritos, designados del modo indicado en el artículo 13 del Código, en su aparte a).

Cree el Consejo que el Gobierno no debiera hacer nuevas mejoras en un establecimiento que los Contratistas tienen obligación de arreglar para el servicio que se comprometen a prestar, cualquiera que sea la casa con que se contrate.

En el caso de que el Contratista sea un extranjero, deberá someterse a las disposiciones del artículo 42 del Código Fiscal.

Tanto la suma que el Gobierno se obliga a pagar mensualmente al Contratista, como la pensión diaria que se fija por cada uno de los enfermos que vayan al Hospital, ha de entenderse que es el máximum de lo que se puede pedir, y que las mejoras en las propuestas deben referirse a la baja en esos precios y a la mejora en el servicio.

Por lo expuesto el Consejo de Estado decide que el pliego de cargos para adjudicar en pública subasta el contrato sobre hospitalización y tratamientos a los enfermos del Ejército y de la Policía, de guarnición en esta ciudad, en una casa de salud, quedará ajustado a la ley, con los reparos que se dejan anotados.

Notifíquese, cópiese, publíquese en los **Anales del Consejo de Estado** y devuélvase el expediente.

Próspero Márquez — Jesús Perilla. Luis Felipe Rosales—Adriano Muñoz. José Medina E.

—

El veinticuatro de junio de mil novecientos quince notifiqué al señor Fiscal la anterior sentencia, y firma.

Mantilla—Medina E.

—

Copiada en el libro respectivo, páginas 148 a 151.

Carvajal

—

República de Colombia—Ministerio de Guerra—Secretaría.

Es fiel copia de su original, el que reposa en la Intedencia General del Ejército.

El Secretario de Guerra, **Ernesto Borrero.**

3—3

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION número 22 de 1915 (julio 13), por la cual se otorga facultad al Colegio de María Auxiliadora que funciona en Cartago para expedir Diplomas de Maestras.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.º Que la Reverenda Superiora de la comunidad de Madres Franciscanas ha solicitado que se conceda al Colegio de María Auxiliadora que esa comunidad regenta, la facultad de expedir Diplomas de Maestras, que sean reconocidos oficialmente.

2.º Que son públicos y notorios el buen nombre y crédito del expresado Colegio.

3.º Que el señor Gobernador y el Director General de Instrucción Pública del Valle apoyan la petición de las Reverendas Hermanas Franciscanas.

4.º Que el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Obispo de Cali ha impartido su aprobación a este plantel.

5.º Que el honorable Concejo Municipal de Cartago aprobó una proposición en que apoya la solicitud de las Reverendas Madres Franciscanas; y

6.º Que el Colegio de María Auxiliadora tiene adoptado el mismo plan de estudios que rige en las Escuelas Normales de la República, **resuelve:**

En adelante se reconocerán oficialmente los Diplomas de Maestra de escuela que otorgue el Colegio de María Auxiliadora que dirigen en Cartago las Reverendas Madres Franciscanas, siempre que el plantel mantenga todos los estudios correspondientes al **pensum** de las Escuelas Normales, variándolo tan sólo cuando el Gobierno modifique el de aquéllas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de julio de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

—

CONTRATO de mueblaje para la Escuela Normal de Institutores de Barranquilla.

Los suscritos, a saber: Alberto Carbonell, en su carácter de Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico, quien en adelante se denominará **el Gobierno**, por una parte, y por la otra, José Niebles, en su propio nombre, a quien se llamará **el Contratista**, ambos mayores de edad y vecinos de este Municipio, han celebrado el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas:

1.ª El Contratista se compromete a construír los siguientes muebles, de madera de cedro colorado, y de las dimensiones y en las condiciones que se expresan, para la Escuela Normal de Institutores:

a) Quince (15) pupitres, que tengan: alto posterior, ochenta y cinco centímetros; alto anterior, setenta y siete centímetros; largo de tapa vertical, cuarenta centímetros; de la tapa horizontal, doce centímetros; ancho, sesenta centímetros; capacidad posterior del cajón, diez y siete centímetros; capacidad anterior, doce centímetros; distancia del cajón al espaldar del asiento, cuarenta centímetros; alto del asiento, cuarenta y siete centímetros; estos pupitres deben tener los asientos giratorios de tornillos, espaldar conveniente, descanso para los pies, visagras y argollas de cobre.

b) Dos (2) bancos para el refectorio, de tres metros setenta centímetros de largo; ancho, veniticinco centímetros, y alto, cuarenta y seis centímetros.

c) Una mesa, de ochenta centímetros de alto por un metro de ancho y un metro veinticinco centímetros de largo.

d) Un tablero, de un metro de alto por un metro veinticinco centímetros de ancho, y su marco apropiado.

e) Arreglo de dos tableros; y

f) Docena y media de taburetes americanos.

2.ª Son de cargo del Contratista todos los materiales, cerraduras, barnices, etc. etc.

3.ª El Gobierno se compromete a hacer pagar al Contratista, por valor de los muebles estipulados, la suma total de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, así:

Por valor de quince pupitres, a razón de $ 6-25 cada uno . $	93 75
Por valor de dos bancos, a razón de $ 2 cada uno . .	4 ..
Por valor de una mesa .	5 ..
Por valor de un tablero .	8 ..
Por valor de la composición de dos tableros . . .	3 25
Por valor de una y media docena de taburetes americanos, a razón de $ 24 oro la docena	36 ..
Suman . . . . . $	150 ..

Esta suma se pagará en tres contados, a saber: la tercera parte, o sean $ 50, al ser aprobado el presente contrato por el Gobierno Nacional; otra tercera parte, o sean $ 50, cuando el Contratista entregue la mitad de los muebles, y la tercera parte restante, cuando el Contratista entregue todos los muebles a satisfacción de la Dirección General de Instrucción Pública, para lo cual se fija el término de un mes, contado desde la aprobación del presente contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

4.ª El Contratista, para responder del cumplimiento de las obligaciones que le impnoe el presente contrato, presenta como su fiador al señor Blas de Barros, quien se compromete a responder mancomunada y solidariamente del valor total, si su fiado no diere cumplimiento en el término que se le señala, y en prueba de que se obliga firma también este contrato, junto con las partes contratantes, en Barranquilla, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos quince.

El Director General de Instrucción Pública, **Abel Carbonell** — El fiador, **Blas de Barros**—El Contratista, **José Niebles.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, mayo 20 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

———

CONTRATO de mueblaje para la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga.

Rozo Cala, en su carácter de Director de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado, por una parte, y Belisario Macías, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Macías se compromete a suministrar a Cala los siguientes enseres:

Para la Escuela Normal de Institutores:

Un (1) cobertizo de madera labrada y tela de paroid, para el comedor, de catorce (14) metros de largo por dos (2) metros de ancho . . . $	35
Un (1) cancel para el salón de estudio, forrado en manta diagonal, de un metro setenta centímetros (1.70) de alto por un metro cuarenta centímetros (1.40) de ancho	2
Enmarcar con moldura dorada y vidriera una (1) imagen del Sagrado Corazón de Jesús, que mide sesenta y cuatro centímetros (0.64) de alto por cincuenta y cuatro centímetros (0.54) de ancho	7
Una percha especial, para los sombreros de los Profesores . .	1
Un (1) compás grande, de madera	1
Un (1) tablero, de dos (2) metros por un metro sesenta centímetros (1.60) de lámina	9
Una (1) mesa, de dos metros veinte centímetros (2.20) de largo por noventa centímetros (0.90) de ancho, para el comedor . . .	7
Tres (3) bancos de madera, de dos metros veinte centímetros (2.20) de largo, treinta y cinco centímetros 0.35) de ancho y cuarenta y cinco (0-45) de alto. .	12
Pasan. . . . .$	74
Vienen. . . . .$	74
Dos (2) regaderas para baño .	18
Una (1) plataforma cudrada, para el salón de estudio, de un metro treinta centímetros (1.30) por lado y cincuenta centímetros (0.50) de altura	6

Para la Escuela Anexa:

Cubrir con tela encerada el lado derecho de un corredor, en una extensión de once metros setenta centímetros (11.70) de largo por un metro sesenta centímetros (1.60) de altura, poniendo dos cercos	8
Siete (7) bancos mesas bipersonales, según modelo.	42
Dos (2) perchas de diez (10) ganchos cada una.	2
Suma . . .$	150

Las maderas que se empleen para los enseres expresados serán de canelo y cedro carmín, y la armazón de los canceles será de tabla doble.

Cala, en su carácter de Director de Instrucción Pública, se obliga a hacer pagar a Macías, en la Administración de Hacienda Nacional, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, por valor del presente contrato, mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro, cuando haya entregado a satisfacción todos los enseres mencionados.

Macías, para asegurar el cumplimiento de este contrato, da por su fiador mancomunado y solidario al señor Marco Antonio Galvis, varón mayor de edad y vecino de Bucaramanga, propietario de finca raíz, quien en prueba de su aceptación firma al pie.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un tenor, en Bucaramanga, a quince de mayo de mil novecientos quince.

Roso Cala—Marco A Galvis—Belisario Macías.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, junio 4 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Movimiento de caja.

Bogotá, 24 de julio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		137,546 34
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	5,877 43	
En vales del Tesoro, con intereses	668 16	6,545 59
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . $	4,375 48	
En vales del Tesoro, con intereses	506 ..	4,881 48
Pasan . . . . $		148,973 41
Vienen . . . . $		148,973 41
De la misma, suma consignada en la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por el señor Primo Beneventi, por derechos de importación, a cargo del señor A. Ciardelli . . . .$		1,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó la señora Emilia H. de Maldonado para el señor Luis Abella		300 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo para el señor G. Camargo		3,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:		
En dinero		4,700 ..
En vales del Tesoro, con intereses . . .		2,041 06
Patentes de invención.		
Pagó el señor Joaquín Vargas, a cuenta de los derechos de una patente		... 20
Pasan . . . . $		160,014 67

Vienen . . . . $ 160,014 67

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Calixto Andrade, por cuenta de derechos de importación de Cortissoz Correa & Compañía, en vales del Tesoro . . . . 1,000 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 76

Suma . . . . $ 161,015 43

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 607, a favor del Hermano Genefort, valor de materiales de construcción para el edificio de la Escuela de Artes y Oficios . . . . . $ 323 10

Número 720, a favor del Liceo de Pío X, valor de la educación de un hijo del General Próspero Pinzón en junio último . . . . 12 ..

Número 627, a favor del señor Roberto V. Gamboa, valor de útiles de escritorio para la Dirección de Instrucción Pública de Cundinamarca 39 95

Número 686, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados internos de la Escuela Normal de Institutores en junio último . . . . 192 ..

Número 690, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor de suma destinada para proveer de agua a los Orfelinatos de La Goajira en junio último . . . 83 33

Número 578, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Zipaquirá en mayo último . . . . 30 ..

Número 700, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Dormitorio de Niños Desamparados en junio último. 66 66

Número 648, a favor de los señores E. Gamboa & Compañía, valor de cincuenta cajitas de tiza para las escuelas . . . . . 20 ..

Número 672, a favor del señor Luis J. Rueda, valor de una buena cuenta en la compra de textos para las Escuelas Primarias . . . . 1,100 ..

Número 728, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de textos . . . . 23 40 — 1,890 44

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 343 bis, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía, por devolución de derechos de importación . . . . $ 29 46

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 269, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $ 3,700 ..

A buena cuenta de la orden número 63, por $ 1,000, a favor del Administrador Principal

Pasan . . . . . $ 3,700 .. — 1,919 90

Vienen . . . . . $ 3,700 .. — 1,919 90

de Hacienda de Cundinamarca, valor de segunda buena cuenta del auxilio en marzo último para la Carretera Central del Norte en Cundinamarca 237 25

Completo pago de la orden número 53, por igual auxilio. . 65 19

Número 226, a favor del señor Sergio Ruiz Habilitado, por cuenta de lo votado por la Ley 45 de 1914, que honra la memoria del General Rafael Uribe U. 1,000 ..

Número 105, a favor del señor Pedro A. Restrepo, Habilitado, para gastos en la carretera de Occidente, de Cundinamarca, en diciembre de 1914 (cesionario, Sergio Ruiz, Habilitado) . 1,000 .. — 6,002 44

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $ 646 ..
Por intereses . . . . 12 80 — 658 80

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Ibagué. Número 43, a favor de la Compañía Ganadera . . . . . . $ 650 ..

Ibagué. Número 64, a favor del señor Primo Beneventi . . 1,000 ..

Neiva. Número 87, a favor del señor Naghib Cajtuní . . . 330 ..

Pasto. Número 43, a favor del señor Luis Agreda Caicedo 30 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 171, a favor del señor Jesús Navas. . . . . 150 .. — 2,160 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 04

Suma . . . . $ 10,742 18

RESUMEN

Débito . . . . $	161,015 43
Crédito	10,742 18
Existencia . . . . . . $	150,273 25

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	870 82
En oro	570 25
En vales del Tesoro	4,215 22
En documentos	135,939 66
En papel moneda	8,677 30
Suma igual . . . . . $	150,273 25

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión)

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 697, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Asilo de la Infancia Desamparada en junio último . . . . $ 500 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 345, a favor de la Capilla del Sagrario, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Ignacio de Caicedo, mayordomo (dinero, $ 0-72). $ 313 ..

Número 349, a favor de la Diócesis de Antioquia, valor de iguales intereses. Carlos Suárez Murillo, apoderado (en dinero, $ 0-32) . . . . 432 ..

Pasan . . . . . . $ 745 .. — 500 ..

Vienen . . . . . $ 745 .. 500 ..

Número 319, a favor de la misma, valor de cuota que le corresponde en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 . . 1,400 .. 2,145 ..

Suma . . . . $ 2,645 ..

RESUMEN

Saldo anterior en caja . . . . $ 9,977 ..
Recibidos de la Sección de Crédito Público . . . . 10,000 ..

Suma . . . . $ 19,977 ..
Emitidos hoy . . . . 2,645 ..

Saldo en caja . . . . . . $ 17,332 ..

Emitidos hasta hoy . . . . $ 1.145,173 ..
Amortizados . . . . 538,985 ..

Quedan en circulación . . . . . . $ 606,188 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 26 de julio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 150,273 25

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 16,578 30
En vales del Tesoro con intereses 1,865 08 18,443 38

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 3,004 87
En vales del Tesoro con intereses 341 87 3,346 74

De la misma, consignó el Jefe de la séptima División de la Policía Nacional para el Gobernador de Bolívar . . . . $ 84 66

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el Agente Local de Telégrafos en esa ciudad 1,000 ..

Impuesto sobre minas.

Pagó el señor Joaquín M. Uribe y V., por impuesto de una mina en 1914 . . . . . . 5 ..

Ingresos varios.

Pagó dicho señor por intereses hasta la fecha del mencionado impuesto 52

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . 10 40

Remesa.

De la Aduana de Barranquilla, en oro colombiano 104 76

Suma . . . . $ 173,268 71

CREDITO

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 4,159 ..
Por intereses 56 22 4,215 22

Pasan . . . . $ 4,215 22

Vienen . . . . $ 4,215 22

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . $ 415 23

Remesas.

Al Cajero de la Administración General de Telégrafos, a cuenta para gastos del ramo en el presente mes . . . $ 10,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . . 6,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Popayán. Número 45, a favor del señor Ministro de Guerra . . 7 ..
Popayán. Número 46, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo 673 59
Popayán. Número 47, a favor de los mismos 3,695 13
Popayán. Número 174, a favor del señor Ernesto Prado . . . 90 ..
Pasto. Número 53, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . 80 ..
Santa Marta. Número 34, a favor del señor Rafael Coca . . 46 70

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 154, a favor de la señora Elisa de D'Costa . . . 100 ..
Número 162, a favor del señor Cesáreo Vásquez . . . . . 490 ..
Número 164, a favor del señor Luis A. Soler . . . . . . 330 ..
Número 169, a favor del mis[illegible] . . . . 32 .. 21,544 42

[illegible]do por completo de órdenes cubier[illegible]ales del Tesoro . . . . $ 2 38

Suma . . . . $ 26,177 25

RESUMEN

[illegible] . . . . $ 173,268 71
[illegible] 26,177 25

[illegible]xistencia . . . . $ 147,091 46

[illegible] pone así:

En [illegible] . . . . $ 575 25
En [illegible]iano 104 76
En v[illegible] Tesoro 2,206 95
En documentos 127,403 39
En papel moneda 15,930 29
Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . 870 82

Suma igual . . . . $ 147,091 46

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 688, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en junio último . . . $ 240 ..

Número 705, a favor de fray Pedro Cuartero, valor del auxilio a las Misiones Católicas de Casanare en abril, mayo y junio del presente año . . . . 720 ..

Número 644, a favor del señor Miguel Vargas C., valor del auxilio al Círculo de Obreros en abril y mayo del corriente año (en dinero, $ 0-66) . . . . . 666 .. 1,626 ..

Pasan . . . . $ 1.626 ..

Vienen. . . . . $ 1,626 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 764, a favor de las escuelas de Honda y otras, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. M. Vidal, apoderado (en dinero, $ 0-40) . $ 1,586 . .

Número 765, a favor del Colegio de Santander y otros, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-60) . . . . 697 . .

Número 293, a favor de los Hospitales de Ríonegro y Piedecuesta, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en dicho semestre. Valerio Botero, apoderado (en dinero, $ 0-72). 129 . . 2,412 . .

Suma . . . . $ 4,038 . .

RESUMEN

Saldo anterior en caja . . . . $	17,332 . .
Recibidos de la Sección de Crédito Público	23,000 . .
Suma . . . . $	40,332 . .
Emitidos hoy	4,038 . .
Saldo en caja . . . . $	36,294 . .
Se han emitido hasta esta fecha . . . $	1.149,211 . .
Se han amortizado	543,144 . .
Quedan en circulación . . . . . . $	606,067 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 27 de julio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 147,091 46

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 6,846 85

En vales del Tesoro con intereses . . . . 773 34 — 7,620 19

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 607 34

En vales del Tesoro con intereses . . . . 65 13 — 672 47

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . . . . $ 6,290 . .

Rentas de Intendencias nacionales.

Pagó el señor Cesáreo A. Pardo, por cuenta del arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia del Meta (en vales, $ 125-57) . . . . 1,250 . .

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagó el señor Alexander Koppel, apoderado, por completo de los derechos de una patente 19 80

Pagó el señor M. S. Valencia Samper, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 . .

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 87

Suma . . . . $ 162,959 79

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 89, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación de sesenta y tres volúmenes para la Oficina de Informaciones. $ 53 . .

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 337, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos, por devolución de una multa de aduana . . . . $ 44 88

Número 338, a favor de los mismos, igual motivo 61 51

Número 345, a favor de los señores E. Gaitán e Hijos, por igual motivo 56 80

Número 346, a favor de los mismos, por igual motivo . . 18 42

Número 354, a favor del señor C. A. Castello, por devolución de derechos de importación 89 10

Número 355, a favor de los señores Solano Hermanos, por igual devolución 58 04

Números 356, a favor de los señores Camacho Hermanos, por igual devolución 80 77

Número 357, a favor del señor José M. Buendía, valor de igual devolución 42 79

Número 358, a favor de los señores Ucrós Hermanos, por igual devolución 39 47

Número 359, a favor del señor Antonio Báez, por igual devolución 9 33

Número 360, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos, por igual devolución . . 33 40

Número 361, a favor de los señores Hijos de Miguel Samper, por igual devolución 37 45

Número 362, a favor del señor Eugenio García, por igual devolución 21 26

Número 363, a favor del señor Gregorio Llano, por igual devolución 16 20

Número 364, a favor de los señores Liévano Hermanos, por igual devolución 20 69

Número 365, a afvor del señor Rafael de la Torre 19 53

Pagado por sueldos . . . . 22 80 — 672 44

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1074, a favor del señor Sixto López, valor de cien docenas de pares de alpargatas para el Ejército . . . $ 220 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 206, a favor del señor Eduardo Pardo, valor de diez arrobas de goma para las estampillas de consumo . $ 200 . .

Número 210, a favor de los señores Herrera Hermanos, valor lor de cinco resmas de papel para guías del impuesto de consumo 42 50

Número 211, a favor del señor José M. Obregón, valor del arrendamiento del local para la Inspección Central de Impuesto de Consumo, en un mes vencido el 15 del corriente 75 25

Número 67, a favor del señor Jorge Méndez V., valor de la propuesta para remate de saldos (renta sobre el Tesoro al portador), aceptada el 1.° de marzo al 100 por 100 . . . . . . 50 . . — 367 75

Pasan . . . . $ 1,313 19

Vienen . . . . $			1,313 19
Vales del Tesoro.			
(Cuenta de amortización).			
Se amortizan por capital . $	2,163 ..		
Por intereses	43 95		2,206 95

Remesas.

A la Aduana de Arauca, por conducto de la Administración General de Correos . . . . $	1,800 ..	
A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, a saber:		
Ibagué. Número 85, a favor del señor Maximiliano Neira. .	150 ..	
Neiva. Número 192, a favor de la Compañía General de Seguros	500 ..	
Popayán. Número 50, a favor del Sol del Canadá	727 55	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto de la Administración General de Correos	1,000 ..	
A la misma, valor de las siguientes letras:		
Número 112, a favor del señor Manuel Vergara	20 ..	
Número 139, a favor del Administrador General de Correos	768 95	
Número 153, a favor del señor Moisés Grimaldo	90 80	
Número 160, a favor del señor Benjamín Contreras	225 ..	
Número 166, a favor del señor Abel Parra	64 70	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las letras siguientes:		
Pasan . . . . . . $	5,347 ..	3,520 14

Vienen . . . . . $	5,347 ..	3,520 14
Número 19, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos . .	300 ..	
Número 20, a favor de los mismos	500 ..	
Número 21, a favor del señor Roso Beltrán	100 ..	6,247 ..
Suma . . . . $		9,767 14

RESUMEN

Débito . . . . $	162,959 79
Crédito	9,767 14
Existencia . . . . $	153,192 65

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . $	6,944 31
Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . .	870 82
En oro inglés	575 25
En oro colombiano	104 76
En vales del Tesoro	964 04
En documentos	140,292 81
En papel moneda	3,440 66
Suma igual . . . . $	153,192 65

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Se han emitido hasta esta fecha . . . $	1.149,211 ..
Se han amortizado . . . . $	545,307 ..
Quedan en circulación . . . . . . $	603,904 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta, por conducto del apoderado de la Nación, señor doctor Eustasio de Mendoza, contra el señor Ricardo Botero S., por pesos a favor del Tesoro Nacional, el cual, por auto de fecha veintitrés de octubre del año próximo pasado, del señor Juez 3.° del Circuito de Bogotá, comisionado al efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

Una casa de tapia y teja, situada en la ciudad de Medellín, en el barrio de Buenos Aires, calle de Ayacucho, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, con la Iglesia de Nuestra Señora del Sagrado Corazón; por el Occidente, con propiedad de las Hermanas del Buen Pastor; por el Norte, con la calle de Ayacucho; y por el Sur, con propiedad del señor José María Sierra.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de julio de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—Bogotá, julio veitiséis de mil novecientos quince—El Secretario, **Pablo A. León.**

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza hace saber: que en el juicio ejecutivo seguido por Rafael Hernández contra Emiliano Cruz se decretó el embargo, avalúo y depósito, por auto de fecha siete de abril último, de los siguientes bienes: los derchos y acciones que al ejecutado corresponden en la sucesión de Narciso Velásquez y Damiana Hernández, por compra que hizo a Marcelino Velásquez; los derechos y acciones que el ejecutado compró a Carmen Rojas y Jenaro Gutiérrez, como herederos de Marta Gutiérrez.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la la Secretaría, hoy veitiocho de junio de mil novecientos quince.

El Juez, **Ricardo Torres C.**—El Secretario, **José Tomás Ruiz G.**

Es copia—El Secretario, **José Tomás Ruiz G.**

(185)—133 palabras—3 veces—$ 1-60
3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Pedro Cubillos, abierto en este Juzgado por auto de fecha cuatro de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren se les oirá y admiuistrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios cousiguientes.

Par los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de esta Secretaría, hoy siete de junio de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

(186)—110 palabras—1 vez—$ 0-44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Lisandro Martínez, abierto en este Juzgado por auto de fecha cinco de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de junio de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

(187)—111 palabras—1 vez—$ 0-45.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 11 de agosto de 1915 | Número 15564

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1327 de 1915 (5 de agosto), por el cual se suspenden para Cundinamarca los efectos del artículo 4.° del Decreto número 856 del presente año, sobre penitenciarías.

El Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades, **decreta:**

Artículo único. Suspéndense para el Departamento de Cundinamarca los efectos del artículo 4.° del Decreto número 856 (17 de mayo), y en consecuencia el Gobernador dispondrá que se sigan haciendo por el Departamento, provisionalmente, los gastos que ocasionen las cárceles del mismo, gastos que serán cubiertos al Tesoro Departamental por la Tesorería General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1328 de 1915 (5 de agosto), por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

Artículo único. Promuévese al señor Francisco García C., del puesto de Comisario Jefe de la Sección 4.ª de la Gendarmería Nacional acantonada en Codazzi, al de igual clase de la Sección 2.ª de la misma Gendarmería acantonada en Fundación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 1, sobre establecimientos de castigo.

Ministerio de Gobierno—Dirección General de Prisiones—Bogotá, julio 29 de 1915.

Este Ministerio, en uso de la atribución conferida por el artículo 5.°, inciso a) de la Ley 35 de 1914, sobre establecimientos de castigo, y teniendo en cuenta las razones expuestas por el señor Gobernador de Cundinamarca, en oficio número 225, de fecha 7 de mayo último, **resuelve:**

1.° Las penas de prisión o de arresto que conforme a los artículos 60 y 63 del Código Penal deban cumplirse en la Cárcel y no en la Penitenciaría se cumplirán en Bogotá en la respectiva Cárcel de Circuito, o sea donde se mantienen en prisión preventiva a los sumariados; y nó en las Cárceles de correccionales o cárceles municipales.

2.° De conformidad con el numeral 12 del artículo 17 del Decreto número 1547, orgánico de la Ley 35 de 1914, la Cárcel de menores de Paiba quedará íntegramente a cargo de la Nación desde el 1.° de agosto próximo, y será reglamentada por la Dirección General de Prisiones.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 70.

República de Colombia—Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª — Ramo de Salinas—Bogotá, 5 de agosto de 1915.

Publicado como ha sido por tercera vez ayer el pliego de cargos para verificar la licitación del arrendamiento del área de la Salina de Gachetá, y teniendo en cuenta lo que para el efecto dispone el Código Fiscal vigente, **se resuelve:**

Señálase nuevamente el día diez de septiembre próximo venidero para que se lleve a cabo dicha licitación en los términos anunciados (**Diario Oficial** 15538, 15541 y 15559).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1330 de 1915 (5 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Próspero Calvo Intendente de la 2.ª División del Ejército, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1331 de 1915 (5 de agosto), sobre honores a la memoria del señor General José del Carmen Villa

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que ha muerto en la ciudad de Cartagena el General de Brigada don José del Carmen Villa, quien alcanzó este alto grado por rigurosa escala;

Que durante su larga y meritoria vida prestó señalados servicios en puestos militares y civiles, tales como miembro del Congreso por varias ocasiones y Ministro Plenipotenciario, en todos los cuales se distinguió por su probidad, inteligencia y marcado espíritu patriótico, decreta:

Artículo 1.º Deplórase la muerte del señor General don José del Carmen Villa y recomiéndase su ejemplo como digno de imitarse.

Artículo 2.º Copia del presente Decreto será enviada, en edición de lujo, a la familia del finado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1332 de 1915 (agosto 5), sobre honores a la memoria del señor General Luis Felipe Uribe Toledo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que ha muerto en esta ciudad el señor General don Luis Felipe Uribe Toledo, meritorio servidor de la República en altos puestos civiles y militares, como la Gobernación del antiguo Departamento de Galán, la representación a una de las Cámaras del Congreso, la Comandancia de una División del Ejército, empleos todos en cuyo desempeño mostró siempre aquilatada probidad, inteligencia, valor y desprendimiento, decreta:

Artículo 1.º Deplórase la muerte del señor General don Luis Felipe Uribe Toledo, y hónrase su memoria.

Artículo 2.º Las exequias serán costeadas por la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1284 de 1915 (29 de julio), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor José Vicente Noriega nómbrase al señor Carlos Pinzón Portero Escribiente de la Sección 1.ª del Ministerio del Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

DECRETO número 1285 de 1915 (29 de julio), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Putumayo al señor Reinaldo Narváez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

DECRETO número 1317 de 1915 (1.º de agosto), en el que se reforma el número 1013 de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Los Bancos hipotecarios o las Secciones respectivas de los Bancos no podrán expedir cédulas hipotecarias de valor menor de veinte pesos.

Queda en estos términos reformado el artículo 1.º del Decreto número 1013 del año en curso.

Dado en Bogotá a 1.º de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION por la cual se dispone el cambio de unas libranzas a cargo de las Aduanas del Pacífico y a favor de la Compañía del Ferrocarril del mismo nombre.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que verificado un corte de cuentas en la construcción del ferrocarril del Pacífico correspondientes al tiempo transcurrido del 21 de noviembre de 1914 al 11 de junio del presente año, resultó un saldo a favor de la Compañía y a cargo del Gobierno por la suma de quinientos veintisiete mil setecientos veintiséis pesos con noventa y seis centavos ($ 527,726-96) oro;

Que según el artículo 18 del contrato de 30 de diciembre de 1905, celebrado por el Gobierno con los señores Alfredo Bishop Mason y Eduardo F. Mason, sobre construcción del ferrocarril del Pacífico, "lo que el Gobierno vaya quedando a deber a los Concesionarios por no ser suficiente el cincuenta por ciento (50 por 100) del producto bruto de las Aduanas del Pacífico para pagar de contado lo que vayan entregando, ganará un interés del ocho por ciento (8 por 100) anual, que se pagará por anualidades vencidas";

Que según el artículo sexto del contrato de 23 de enero de 1908, reformatorio del de 30 de diciembre citado, celebrado por el Gobierno con la actual Compañía del Ferrocarril del Pacífico, el Gobierno expedirá a favor de la Compañía, en calidad de anticipación, las libranzas que ésta necesite para asegurar el capital que consiga y " dichas libranzas no devengarán interés sino a medida que vayan cubriendo el valor de los kilómetros construídos y entregados," resuelve:

Reconocer el interés del ocho por ciento (8 por 100) anual, desde el 11 de junio próximo pasado, fecha de la última acta de entrega de obras construídas, al saldo de quinientos veintisiete mil setecientos veintiséis pesos con noventa y seis centavos ($ 527,726-96) oro, que resultó a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico.

Oficiar al señor Ministro del Tesoro para que se sirva cambiar la referida suma de quinientos veintisiete mil setecientos veintiséis pesos con noventa y seis centavos ($ 527,726-96) oro, en libranzas sin interés de las expedidas a favor de la Compañía, de acuerdo con el artículo sexto del contrato de 23 de enero de 1908, por igual cantidad en libranzas que devenguen el ocho por ciento (8 por 100) de interés anual desde el día 11 de junio próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 23 de julio de 1915.

Aurelio RUEDA

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Demetrio Fierro, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder que me ha conferido el señor Arturo Sanjuán, vecino de la ciudad de Cúcuta, ocurro respetuosamente a usted en solicitud de una patente de privilegio, por el término de diez años, y a favor de mi poderdante, para la fabricación y explotación de un invento del señor Sanjuán, consistente en una preparación medicinal, puramente vegetal y que ha denominado **Paludicida.**

El nuevo medicamento ha sido ensayado con buen éxito por su inventor, don Arturo Sanjuán, quien ha llegado al convencimiento íntimo de que el **Paludicida** cura hasta los más rebeldes casos de paludismo, sin causar daño a quien lo use.

Presento la fórmula descubierta por mi poderdante y firmada por él.

La presente petición la hago en ejercicio del derecho concedido por el artículo primero de la Ley 49 de 1911 y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 35 de 1869.

A la presente solicitud acompaño el poder que me ha conferido el señor Sanjuán; la fórmula indicada arriba, y el comprobante de haber consignado en la Tesorería de la República los derechos legales.

Daré cumplimiento, en oportunidad,

los demás requisitos que fueren nesarios para la expedición de la pante.

Bogotá, 15 de julio de 1915.

Señor Ministro.

Demetrio Fierro

El anterior memorial fue presenta› personalmente por el apoderado, endo las cuatro y media de la tarde el día 15 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte—Demetrio Fierro.**

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, julio 16 de 1915.

Publíquese la solicitud anterior en l **Diario Oficial** por tres veces y a costa del interesado; pasado el término e treinta días, fijado por la ley, conados desde la última publicación, y lenadas que fueren todas las formaliades de la ley sobre la materia, y iempre que no hubiere mediado oposición legal en contrario, expídase la patente solicitada por el doctor Demerio Fierro, apoderado legal del señor Arturo Sanjuán.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

(68)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comecio.

Yo Avelino Gamboa, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder que acompaño, que me ha conferido el señor Leonidas Sánchez N., de esta vecindad, solicito muy respetuosamente que se conceda a dicho señor privilegio exclusivo por el término de diez años, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, un específico de su exclusiva propiedad e invención, denominado **Gran Secreto**, para uso externo, y que cura radicalmente los cancros, epiteliomas y toda clase de granos.

Acompaño una muestra del específico y un recibo de la Tesorería General de la República, por $ 0-20, a buena cuenta de los derechos de patente.

Bogotá, junio 23 de 1915.

Señor Ministro.

Avelino Gamboa

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las diez de la mañana del día 25 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, junio 25 de 1915.

Reconócese al doctor Avelino Gamboa como apoderado legal del señor Leonidas Sánchez N., para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial**, y a costa del intersado, por tres veces; pasado el término fijado por la Ley 35, sobre la materia, y cumplidas que sean todas las formalidades prescritas por la citada ley, díctese la Resolución concediendo el privilegio que se solicita.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

(69)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Bogotá.

Yo Roberto Arenas, vecino de Bucaramanga, Provincia del mismo nombre, Departamento de Santander, República de Colombia, por el presente memorial elevo mi voz ante ese Ministerio para hacer la siguiente petición:

Como sucesor del señor doctor Marcos Arenas—inventor—fabrico y preparo una pomada denominada **Maravillosa**, y un jarabe **Antimicrobiano**, de acuerdo con las fórmulas que acompaño en tarjeta especial y de que no se ha concedido privilegio a nadie; por lo cual, por sí y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869, de 13 de mayo, acogiéndome a esta disposición, por vuestro conducto, que es regular, respetuosamente solicito del Poder Ejecutivo de la República se sirva concederme privilegio exclusivo, por el término de diez años, para fabricar, usar, vender o explotar en el territorio de la República la pomada denominada **Maravillosa**, y el jarabe **Antimicrobiano** que preparo y de que he hecho mención.

Para los efectos del Decreto legislativo número 475 de 14 de marzo de 1912, remito los veinte centavos para obtener de quien corresponda el respectivo recibo, suplicando se sirva efectuar el pago, comprometiéndome a abonar los derechos de que trata la disposición sobre privilegio.

Como por equivocación se remitió por el señor Administrador General de Correos, según consta de la libranza que acompaño, al señor Ministro de Hacienda y Tesoro la encomienda en un paquete con peso de 175 gramos, que contiene una muestra de la pomada y jarabe ya mencionados, le ruego se sirva hacer el correspondiente reclamo.

Bucaramanga, marzo 16 de 1915.

Roberto Arenas

El presente memorial fue presentado a este Despacho, siendo las cuatro menos cuarto del día 26 de marzo de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, marzo 27 de 1915.

Publíquese la anterior solicitud por tres veces y a costa del interesado, en el **Diario Oficial**; pasados treinta días desde el siguiente al de la última publicación, y llenadas que sean por el interesado las formalidades de la ley sobre la materia, concédanse los privilegios solicitados.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

(70)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de privilegio.

Bogotá, julio 28 de 1915.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Carlos Julio Hoyos, mayor y vecino de esta ciudad, respetuosamente pido a usted me otorgue patente de privilegio por el término de veinte años para explotar exclusivamente un juego de ajedrez, inventado por mí, que denomino **Conflagración**, y que consiste en un tablero que representa las Américas con sus océanos, cruzado por líneas que forman ciento veintiocho vértices; juego que se hace con fichas como el ajedréz, y que tiene por fin la ocupación del Istmo de Panamá. Las fichas son diez y ocho. Ofrezco presentar dentro del término legal un diseño o modelo exacto de mi invento y una descripción circunstanciada y completa del procedimiento que debe seguirse en el juego mencionado. Invoco los artículos 1, 2 y 5 de la Ley 35 de 1869, y el 1.º de la Ley 49 de 1911.

Acompaño al presente memorial el recibo expedido por la Tesorería General de $ 0-20 oro, que he pagado como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que he solicitado por el término de veinte años.

Carlos J. Hoyos

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y media de la tarde del día 29 de julio de 1915. En constancia firma, **Carlos J. Hoyos.**

El Oficial de Registo, **Luis D. Belmonte.**

(74)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Tremont & Suffolk Mills, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en la figura de la cabeza de un toro, y la usa la expresada Sociedad en las cobijas, telas de franela pintadas y sin pintar, franelas de cantón, franelas para uso exterior, franela motosa, fieltros para la mesa, driles y géneros blancos que fabrica.

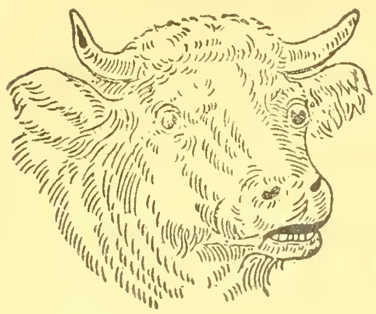
Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General que

acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 28 de 1915,

Señor Ministro.

Manuel María Escobar



El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado doctor Manuel María Escobar, siendo las tres y media de la tarde del día 28 de julio de 1915,

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte—Manuel María Escobar.**

(75)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio

Yo Manuel María Ecobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada J. L. Stifel & Sons, domiciliada en Weeling, Estado de West Virginia, Estados Unidos de Norte América.

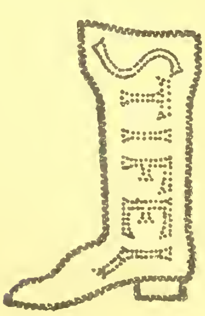
Dicha marca consiste en la figura de una bota que tiene atravesada a lo largo la palabra **Stifel**, y la usa la expresada Sociedad en los géneros y demás artículos de algodón que ella fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 29 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar



El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las nueve de la mañana del día 30 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

(79) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

AUTO recaído a la oposición hecha por el señor Enrique Mazuera a la patente solictada por el señor Ernesto Velandia para el específico llamado **Cascabelina.**

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª — Bogotá, julio 14 de 1915.

Dése traslado al señor Ernesto Velandia de la oposición que en la fecha ha elevado ante este Ministerio el señor Enrique Mazuera S. a la concesión de la patente que cursa en este Despacho, sobre el específico denominado **Cascabelina**, del cual se dice aquél inventor y propietario, y señálasele el término de treinta días contados desde que este auto sea publicado en el **Diario Oficial**, conforme a lo ordenado en la Ley 53 de 1909, para que comparezca a estar a derecho en la incidencia.

Por el Ministro, el Secretario,

Valentín Ossa.

Corte de Cuentas

AUTOS

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Fenecimiento provisional—Mes de abril de 1911—Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 334. Bogotá, octubre 23 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Francisco Hoyos P. la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de abril de 1911, por ser satisfactoria la contestación dada al auto de observaciones número 318 de 25 de septiembre último, dictado por esta Sección.

El movimiento de caja en el mes de la cuenta fue el siguiente:

Ingresos:		
Existencia anterior. . . . .$	61 11	
Remesado por la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué.	5,485 28	
Descuento para el Montepío	33 15	
Pagado por personal. . .	. . . . .	4,927 65
Pagado por material. . . .	. . . . .	555 30
Saldo para mayo.	. . . . .	96 59
Sumas iguales. . . . . .$	5,579 54	5,579 54

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Auto de glosas—Febrero de 1911. Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 316 Bogotá, septiembre 22 de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima**, de cargo del señor Francisco Hoyos P. y correspondiente al mes de febrero de 1911, que se recibió en esta Corte después de haber sido requerida por auto número 183 de 31 de julio del mismo año, se observa:

I. Fue rendida con varios meses de retardo, por lo que el responsable ha hecho acreedor a la multa de $ 5, de conformidad con las disposiciones vigentes en esa época.

II. La copia de la diligencia de visita no vino autenticada por el empleado que la practicó.

III. No se carga de la suma de $ 1-07 que corresponde al Montepío Militar, por raciones del desertor Francisco Galeano.

IV. No acompañó la relación de raciones de desertores que debía remitir

V. Le pagó al Coronel Guillermo González, indebidamente, la suma de $ 48-22, como Jefe Militar de la Plaza de Honda en trece días de servicio del mes de enero anterior, suma que ya había sido pagada en el mes anterior.

VI. Pagó las siguientes cantidades que no figuran en el Presupuesto del Regimiento:

a) Al Habilitado, por doce días del mes de enero anterior, $ 27-09; y

b) A Gustavo Buendía, $ 43-35, como Subteniente, en veintiocho días del mismo mes.

VII. en el presupuesto del Regimiento aparece la suma de $ 120 para el pago del sueldo del Médico en cincuenta y nueve días; es decir, por los meses de enero y febrero, y lo pagado al señor Carlos Aguirre Plata, quien desempeñaba ese puesto, según recibo de este señor, fueron $ 50. Hay una diferencia entre lo girado y lo pagado de $ 70.

VIII. No existe en el Presupueso Nacional la partida de $ 80 para el pago del Guardaparque de Honda, suma que aparece en su cuenta; y

IX. No existe entre los comprobantes el recibo del Montepío Militar por el valor de los descuentos hechos a los Jefes y Oficiales, cuya cantidad es de $ 36-44.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable diez días de término, después de ser notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Auto de glosas—Mes de marzo de 1911—Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 317. Bogotá, septiembre 24 de 1914.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de marzo de 1911, se recibió en esta Sección el día 31 de agosto del mismo año, después de haber sido requerida por la antigua Sección 1.ª de la Corte, según consta del auto número 184 de 31 de julio de 1911; y de su estudio resulta:

I. La cuenta fue rendida con varios meses de retardo, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 5, de conformidad con las disposiciones vigentes en esa época.

II. La copia del acta de visita vino sin la firma del empleado que la practicó.

III. El valor de la libranza número 63 cs de $ 883-79, y no le dio entrada sino a $ 883-59. Diferencia a cargo del Habilitado, $ 0-20 oro; y

IV. Falta el recibo del Montepío Militar por la suma de los descuentos hechos a los Jefes, Oficiales y desertores, cuyo valor total es de $ 36-63.

La relación de caja se hará cuando se fenezca la presente cuenta.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Francisco Hoyos P. diez días de término, después de notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Auto de glosas—Mes de abril de 1911—Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 318. Bogotá, septiembre 25 de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de abril de 1911, y de cargo del señor Francisco Hoyos P., se observa:

I. La cuenta fue rendida con retardo y después de haber sido requerida por la antigua Sección 1.ª de la Corte, según consta del auto número 185 de 31 de julio de 1911, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 2.

II. A la copia de la diligencia de visita le falta la firma del empleado que la pacticó; y

III. No acompañó el comprobante de la consignación de los descuentos hechos para el Montepío Militar, cuyo valor es de $ 33-15.

La relación de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Auto de glosas—Mes de mayo de 1911—Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 319. Bogotá, septiembre 26 de 1914.

Del detenido examen practicado a la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al ms de mayo de 1911, y de cargo del señor Francisco Hoyos P., resulta:

I. La cuenta fue rendida con más de un mes de retardo, y después de haber sido requerida por la antigua Sección 1.ª de la Corte, según consta del auto número 186 de 31 de julio del mismo año de 1911, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 1.

II. El Habilitado liquidó para útiles de escritorio de la Habilitación, $ 4 mensuales, y para alumbrado en el edificio del Escuadrón acantonado en Bogotá, la suma de $ 8 mensuales, y según el Capítulo 44, artículo 243 del Presupuesto Nacional, sólo tenía derecho a $ 2, y $ 4, respectivamente. Debe reintegrar lo cobrado de más; y

III. Falta el recibo de la remesa hecha al Montepío Militar, por la suma de $ 34-08, valor de los descuentos cobrados a los Jefes y Oficiales del Regimiento.

El movimiento de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación de las anteriores observaciones, se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Auto de glosas—Junio de 1911. Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 320. Bogotá, septiembre 28 de 1914.

Después de un detenido examen practicado en la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** del mes d junio de 1911, se observa:

I. La cuenta se recibió en la Corte el 27 de diciembre de 1911, después de haber sido requerida por la antigua Sección 1.ª, según consta del auto de requermiento número 319 de 30 de noviembre del mismo año, por lo que el responsable señor Francisco Hoyos P., se ha hecho acreedor a la multa de $ 2, según las disposiciones vigentes.

II. La copia de la diligencia de visita no vino autenticada por el empleado que la practicó.

III. Según el comprobante de material se pagaron por alumbrado $ 4 al Habilitado, y $ 8 al Escuadrón acantonado en esta ciudad, no teniendo derecho sino a $ 2, y $ 4, respectivamente, Debe reintegrar la diferencia.

IV. Pagó la suma de $ 12-12, por jabón para la tropa, y según los comprobantes, no le correspondía sino $ 8-92 para 223 soldados. Diferencia a su cargo, $ 3-20; y

V. Falta el comprobante del Montepío Militar, por la suma de $ 38-56, valor de los descuentos hechos en el mes.

El movimiento de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden al responsable diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Auto de glosas—Mes de julio de 1911—Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 321 Bogotá, octubre 1.° de 1914.

Después de requerida la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de julio de 1911, por auto número 320 de 20 de noviembre del mismo año, se recibió la cuenta mencionada, y de su estudio resulta:

I. El responsable señor Francisco Hoyos P. se ha hecho acreedor a la multa de $ 2, por la demora en la rendición.

II. No acompañó a su cuenta la copia de la diligencia de visita ni el comprobante en que conste que la solicitó.

III. Según los comprobantes de material, tomó $ 4 para gastos de útiles de escritorio de la Habilitación y pagó $ 8 para gastos de alumbrado del Escuadrón acantonado en esta ciudad, no teniendo derecho sino a $ 2 y $ 4, respectivamente.

IV. Falta el recibo del Montepío Militar por la suma de $ 35-04, valor de los descuentos hechos a los Jefes y Oficiales del Regimiento en el mes de la cuenta.

La relación de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación de las anteriores observaciones se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Auto de glosas—Agosto de 1911. Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 322. Bogotá, octubre 13 de 1914.

Examinada la cuenta del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de agosto de 1911, y de cargo del señor Francisco Hoyos P., se observa:

I. Se recibió el día 27 de diciembre de 1911, después de haber sido requerida por la antigua Sección 1.ª, según consta de auto número 321 de 30 de noviembre de 1911, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 2 oro.

II. Falta la copia de la diligencia de visita que debe acompañar a todas sus cuentas.

III. Entre los comprobantes de material aparece que pagó las cantidades de $ 9, y $ 6, por alimentación de tres (3) caballos en el mes de marzo, y un (1) caballo en los meses de abril y mayo, respectivamente. Debe aclarar este punto, pues en los meses anteriores ha debido pagar los $ 15, a que asciende el monto total de esta observación.

IV. Pagó la suma de $ 8, por alumbrado para el escuadrón acantonado en esta ciudad, y tomó $ 4 para útiles de escritorio de la Habilitación, no teniendo derecho sino a $ 4 y $ 2, que es lo asignado en el Presupuesto. Debe reintegrar la diferencia de $ 6 oro; y

V. En las salidas de caja figuran las sumas de $ 34-83 y $ 36-44, como remesados a la Tesorería del Montepío Militar, y entre los comprobantes no figuran los recibos por estas cantidades

El movimiento de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento pro-

visional, y se conceden diez días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Auto de glosas—Septiembre de 1911. Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 323. Bogotá, octubre 13 de 1913.

Después del detenido estudio practicado en la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** del mes de septiembre de 1911, resulta:

I. Habiéndose recibido la cuenta mencionada, después de los términos legales, el responsable señor Francisco Hoyos P., se ha hecho acreedor a la multa de $ 1 oro.

II. Entre los comprobantes no se halla la copia de la diligencia de visita.

III. El Sargento segundo Jesús Bermúdez le fueron pagados $ 10-66 por veinte días de servicio, y en el Presupuesto del Regimiento no le liquidaron sino diez días de sueldo por valor de $ 5-33. Quedan a favor del Habilitado $ 5-33; y

IV. Pagó por alumbrado del Escuadrón acantonado en esta ciudad, $ 8, y tomó para gastos de escritorio de la Habilitación, $ 4, no teniendo derecho sino a $ 4 y $ 2, respectivamente

Al dictar el auto de fenecimiento provisional se hará el extracto de caja.

Para la contestación se conceden diez días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Auto de glosas—Octubre de 1911. Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 324. Bogotá, octubre 14 de 1914.

Del estudio practicado en la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** corrrespondiente al mes de octubre de 1911, resulta:

I. El responsable señor Francisco Hoyos P. se ha hecho acreedor a la multa de $ 1, por la demora en la rendición de la cuenta.

II. No remitió con los comprobantes la copia de la diligencia de visita, ni hay constancia que la hubiera solicitado.

III. Se observa que la copia del libro general de cuenta y razón no trae la firma del Fiscal del Regimiento; y

IV. El Habilitado se servirá explicar porqué alteró la numeración de las libranzas a cargo de la Tesorería General, pues las marcadas con los números 204 y 207 no aparecen entre los comprobantes de ingresos.

La relación de caja de la presente cuenta se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional

Para la contestación se conceden diez días de término, después de ser notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

PARQUE Nacional de Pasto—Fenecimiento provisional—Mayo de 1914. Responsable, Manuel S. Vélez.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 325. Bogotá, octubre 16 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor Manuel S. Vélez al auto de observaciones número 240 de 31 de julio del presente año, y después de revisar las cuentas de su cargo, se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de mayo del corriente año, por ser satisfactorias las razones expuestas por el responsable, y sin alcance ni multa a su cargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

PARQUE Nacional de Pasto—Fenecimiento provisional—Junio de 1914. Responsable, Manuel S. Vélez.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 326. Bogotá, octubre 16 de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta del Parque Nacional de Pasto correspondiente al mes de junio de 1914, se ha hallado bien llevada, y habiendo sido rendida oportunamente se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Manuel S. Vélez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

PARQUE Nacional de Pasto—Fenecimiento provisional—Julio de 1914. Responsable, Manuel S. Vélez.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 327. Bogotá, octubre 16 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Manuel S. Vélez la cuenta del Parque Nacional de Pasto del mes de julio del presente año, por hallarse bien llevada, suficientemente comprobada y haber sido rendida dentro de los términos legles.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Auto de glosas—Mes de noviembre 1911—Responsable. Francisco Hoyos P.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 328. Bogotá, octubre 16 de 1914.

Del minucioso examen practicado en la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de noviembre de 1911, resulta:

I. Sacó $ 15 oro para gratificación de casino del Comandante de la Unidad, sin tener derecho a ella, pues éste fue dado de baja con anterioridad al 1.º de septiembre de ese año. Debe el responsable reintegrar esa cantidad.

II. Falta el recibo del Subteniente Luis Ospina, por la suma de $ 35-20, a quien debió exigírselo a tiempo de hacerle el pago, pues el certificado que acompaña no se juzga que sea suficiente comprobante.

III. Falta, como en las anteriores, la copia de la diligencia de visita; y

IV. Sírvase explicar porqué pagó forraje y casino de los meses de septiembre y octubre, en el mes que se estudia.

El movimiento de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Francisco Hoyos P. cinco días de término después de ser notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Auto de glosas—Diciembre de 1911. Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 329. Bogotá, octubre 19 de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de diciembre de 1911, de cargo del señor Francisco Hoyos P., resulta:

I. La cuenta se recibió con alguna demora, pero no se impone multa, porque hay constancia en esta Sección, de que fue rendida oportunamente a la Intendencia de la 1.ª División, y fue allí donde sufrió la demora, mientras se practicó el estudio del caso.

II. Faltó, como en las anteriores, la copia de la diligencia de visita, que ordenan las disposiciones vigentes; y

III. Falta el recibo por el sueldo del Subteniente Luis Ospina, pues no se juzga que el certificado que acompaña sea comprobante suficiente, por no tener el señor Madriñán poder legal para percibirlo.

El movimiento de caja se hará cuando se fenezca provisionalmente esta cuenta.

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Auto de glosas—Enero de 1912. Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 330. Bogotá, octubre 19 de 1914.

Al examinar la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** del mes de enero de 1912, de cargo del señor Francisco Hoyos P., se observa la falta de la copia del libro general de cuenta y razón correspondiente al dicho mes, lo que no permite continuar el estudio hasta que el responsable la remita, para lo cual se le conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Fenecimiento provisional—Enero de 1911—Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 331. Bogotá, octubre 20 de 1914.

En vista de las contestaciones dadas por el señor Francisco Hoyos P. a los autos de observaciones número 295, de 3 de noviembre de 1911, de la antigua Sección 1.ª de la Corte y 314 de 19 de septiembre último, de esta Sección, dictados en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** del mes de enero de 1911, se han hecho las confrontaciones del caso, y hallándose justos los descargos hechos por el ex-Habilitado, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Hoyos P., la cuenta mencionada, del mes de enero de 1911.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Sumas remesadas por el señor Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué. . . . .$	5,053 48	
Descuento del Montepío. . .	34 83	
Pagado por personal. . .	.....	4,845 60
Pagado por material. . . .	.....	205 81
Saldo en 31 de enero. . . .	.....	36 90
Sumas iguales. . . . . .$	5,088 31	5,088 31

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Fenecimiento provisional—Febrero de 1911 — Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 332. Bogotá, octubre 21 de 1914.

El señor Francisco Hoyos P. dio contestación al auto de observaciones número 316 de 22 de septiembre último, dictado en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** corrrespondiente al mes de febrero de 1911, y de la confrontación hecha, con motivo de los descargos, resulta:

Las contestaciones dadas a las observaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 9.ª son satisfactorias, pero respecto de la 8.ª, que se refiere al pago hecho al Médico de Honda, doctor Aguirre Plata, por sus sueldos en los meses de enero y febrero de 1911, no satisface, pues el sueldo asignado en el Presupuesto Nacional a este empleado es de $ 50 mensuales o sean $ 100 en los dos meses, y como lo pagado fueron $ 120, hay una diferencia de $ 20 a cargo del Habilitado.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Existencia anterior. . . .$	36 90	
Valor de lo remesado. . .	5,271 14	
Descuento para el Montepío.	36 44	
Pagado por personal. . .	.....	4,933 58
Pagado por material. . . .	.....	386 22
Saldo en caja	.....	24 68
Sumas iguales. . . . . .$	5,344 48	5,344 48

Por lo anteriormente expuesto la Sección resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta del mes de febrero de 1911 de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima**, con $ 20 oro a cargo del responsable señor Hoyos P.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Fenecimiento provisional—Marzo de 1911—Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 333. Bogotá, octubre 22 de 1914.

Habiendo contestado satisfactoriamente, y dentro de los términos legales el señor Francisco Hoyos P. las oberaverciones hechas por esta Sección, en auto número 317 de 24 de septiembre último, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** del mes de marzo de 1911.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Suma remesada por la Adminisración de Hacienda Nacional de Ibagué. . . . . .$	5,140 01	
Descuento para el Montepío.	36 63	
Existencia en caja en 1.° de marzo.	24 68	
Pagado por personal. . .	.....	4,830 79
Pasan. . .$	5,201 32	4,830 79
Vienen. . .$	5,201 32	4,830 79
Pagado por material. . .	.....	309 42
Saldo en caja para abril. .	.....	61 11
Sumas iguales. . . . . .$	5,201 32	5,201 32

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Ascensión o Asunción Romero, abierto en este Juzgado por auto de fecha once de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de junio de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(188)—114 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Pedro Herrera, abierto en este Juzgado por auto de fecha cinco de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de junio de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(189)—112 palabras—1 vez—$ 0-45.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Luciano y Adriano Romero y Micaela Criollo, abierto en este Juzgado por auto de fecha siete del corriente mes de julio, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de esta

Secretaría, hoy tres de julio de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad

Es copia—Cáqueza, julio trece de mil novecientos quince—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(190)—125 palabras—1 vez—$ 0-50

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juncio de sucesión de Dámaso Cruz y Clotilde Sarmiento, abierto en este Juzgado por auto de treinta y uno de julio último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de agosto de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(191)—113 palabras—1 vez—$ 0-46.

SOCIEDAD de Constructores—Nombramientos verificados el 30 de junio de 1915 por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad de Constructores domiciliada en Bogotá, para el período que termina el 30 de junio de 1916.

Sesión del 30 de junio de 1915.

En la ciudad de Bogotá, y en el día treinta de junio de mil novecientos quince, se reunió, en sesión ordinaria, previa convocatoria, la Asamblea General de Accionistas de la Compañía anónima denominada **Sociedad de Constructores**, establecida por escritura pública número 855 de 26 de septiembre de 1912, otorgada ante el Notario 3.° de Bogotá; reunión celebrada con el objeto, entre otros, de renovar el personal de sus empleados.

Concurrieron los accionistas que pasan a expresarse, indicándose el número de acciones que exhibieron: Nepomuceno S. Rey, con 134 acciones; Arturo Pardo Morales, con 80 acciones; José Vicente Gamboa, con 78 acciones; Miguel S. Valencia Samper, con 42 acciones; Tomás Sanín A., con 42 acciones; Juan B. Quintero, con 51 acciones; Hernando Soto U., con 35 acciones; Roberto Goubert, con 32 acciones; Leopoldo Maza, con 10 acciones; y Bernardo Plata U., Víctor Peñuela Rodríguez, Leopoldo Córdoba G., Aureliano Llaña, Guillermo Borda M., Miguel Samper Uribe, Pedro Monje y Carlos Bonis, cada uno con una acción, o sean 17 accionistas, representando 512 acciones, que forman más de las dos terceras partes del capital consignado.

Presidió la Junta el señor Plata U., como 2.° Director encargado de la Gerencia desde el 25 de febrero último, y actuó como Secretario el señor Bonis, por serlo de la Sociedad.

Habiendo el quorum estatutuario, el Presidente manifestó que el objeto de la reunión era verificar las elecciones de dignatarios para el año que principia el primero de julio entrante, considerar la memoria del Consejo Administrativo y el informe del Revisor Fiscal, y votar el presupuesto para el año venidero.

Verificadas las elecciones, se declararon elegidos para el año social que termina el 30 de junio de 1916, los siguientes accionistas, que obtuvieron la mayoría reglamentaria, según escrutinio practicado por los señores escrutadores Gamboa y Samper Uribe:

Para Director Gerente, el accionista Bernardo Plata U., por 15 votos, representativos de 510 acciones;

Para 2.° Gerente, el accionista Samuel Montaña, por 17 votos, representativos de 512 acciones;

Para 3.° Gerente, el accionista Leopoldo Córdoba G., por 10 votos, representativos de 471 acciones;

Para 4.° Gerente, el accionista Víctor Peñuela Rodríguez, por 12 votos, representaivos de 507 acciones;

Para 5.° Gerente, el accionista Tomás Sanín A., por 13 votos, representativos de 467 acciones.

Para Tesorero, el accionista Nepomuceno F Rey, por 16 votos, representativos de 378 acciones;

Para Revisor Fiscal, el accionista Leopoldo Maza, por 16 votos, representativos de 502 acciones, y

Para Secretario, el accionista Carlos Bonis, por 10 votos, representativos de 414 acciones.

El señor Plata U. prestó ante la Asamblea el juramento de servir bien y fielmente con los deberes de Director Gerente de esta Sociedad, y ante el señor Plata U. prestaron el juramento los señores Leopoldo Córdoba G., Víctor Peñuela Rodríguez, Tomás Sanín A., Nepomuceno F. Rey, Leopoldo Maza y Carlos Bonis, como 3.°, 4.° y 5.° Gerentes, Tesorero, Revisor y Secretario, respectivamente. Antes de terminar la sesión, se presentó el señor Samuel Montaña, tenedor de una acción y elegido 2.° Gerente, y prestó el juramento correspondiente . . . .

No habiendo otro asunto de qué tratar se suspendió la sesión por el tiempo necesario para extender la presente acta, la que, una vez concluída, se sometió a debate, ya reanudada la sesión, y fue aprobada por el voto unánime de los accionistas concurrentes, y ante ellos firmada por el Presidente y Secretario.

El Presidente de la Asamblea, **Bernardo Plata U.**—El Secretario, **Carlos Bonis.**

Bogotá, julio 13 de 1915.

Es fiel copia del libro de actas.

El Secretario de la Sociedad. **Carlos Bonis.**

(Hay un sello).

Juzgado 2.° del Circuito—Bogotá, julio veintidós de mil novecientos quince.

Registrada hoy en el libro respectivo, bajo el número 135, folios 137 y siguientes.

Manuel Antonio Silva

(Hay un sello).

(192) 670 palabras—1 vez—$ 2-68.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Avelina Velásquez, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiuno de julio del presente año, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de julio de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(193) 112 palabras—1 vez—$ 0-45.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Froilán García, abierto en este Juzgado por auto de fecha quince de los corrientes para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de julio de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(194) 110 palabras—1 vez—$ 0-44.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 12 de agosto de 1915 | Número 15565

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1338 de 1915 (9 de agosto), por el cual se aprueba otro, procedente de la Intendencia Nacional del Meta.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Apruébase el Decreto de la Intendencia Nacional del Meta, de fecha 29 de julio último, número 176, sobre creación del Corregimiento de Cumaral.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1339 de 1915 (9 de agosto), por el cual se hacen dos nombramientos y se establece una permuta en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.º Por renuncia del señor Pedro Torres R., nómbrase Administrador de Correos de La Gloria, en propiedad, al señor Pedro Torres Gómez.

Artículo 2.º Destínase al señor Nicanor Velásquez para servir el puesto de Ayudante de la Administración de Correos de Ambalema, en reemplazo del señor Leonidas Jordán.

Artículo 3.º Establécese permuta definitiva de empleos entre el señor Rafael Zerda, Cartero del Departamento de Correo Urbano de Bogotá, y el señor Luis María Millán, Conductor del correo diario a Nemocón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LICITACION

RESOLUCION número 47 de 1915 (25 de junio), sobre remate de la goleta **Presidente Restrepo.**

El Ministro de Gobierno, en ejercicio de su atribuciones legales, **resuelve:**

Sesenta días después de publicado por tercera vez en el **Diario Oficial** el respectivo pliego de cargos, se verificará en el Despacho de la Administración General de Correos Nacionales y en el de la Gobernación del Departamento de Bolívar, a quienes el Ministerio delega la facultad de presidir el acto, la licitación para la venta de la goleta **Presidente Restrepo**, surta en el puerto de Cartagena, la cual tenía destinada el Gobierno a la conducción de los correos a las islas de San Andrés y Providencia, y viceversa.

Publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de junio de 1915.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

PLIEGO de cargos para el remate de la goleta **Presidente Restrepo.**

Entre los suscritos, N. N., Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, y N. N., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

N. N., en su carácter expresado, vende a N. N., con todos sus accesorios, la lancha **Presidente Restrepo**, que compró el Gobierno para el transporte de los correos entre Cartagena y las islas de San Andrés y Providencia, con accesorios que son los que custodia hoy el Contramaestre del mismo barco.

N. N. verificará la entrega, por conducto del Agente Postal de Cartagena, inmediatamente, y se declara que no hay campo para observación alguna una vez que N. N. haya recibido la lancha mencionada.

N. N. da al Gobierno, como valor del barco de que se trata, la suma de . . . . . . oro, que consignará en la Administración General de Correos Nacionales, una vez que sea aprobado por el Gobierno el presente contrato.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en . . ., a . . . . de . . . . de 1915.

Advertencias

Para los efectos de la licitación deben observarse las reglas siguientes, prescritas por la Ley 110 de 1912, en su artículo 13, y de conformidad con el concepto emitido por el honorable Consejo de Estado, en doce de julio del presente año:

"a) Se procede al avalúo del bién o bienes por tres peritos, designados por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, o por la autoridad a quien éste comisione.

"b) Se publica un aviso anunciativo de la fecha de la licitación, en el cual consten todas las condiciones del contrato.

"c) Al acto de la licitación debe concurrir el Agente del Ministerio Público de mayor categoría del lugar donde la licitación se verifique.

"d) El aviso de licitación debe publicarse también en carteles, fijados en el Municipio en donde están situados los bienes, y en uno o más periódicos del lugar o lugares donde se celebra la licitación."

El acto de licitación tendrá lugar, simultáneamente, en Bogotá y en Cartagena, sesenta días después de publicado en el **Diario Oficial**, por tres veces, el anterior pliego de cargos.

Para ser postor es necesario que se consigne en la Administración General de Correos, o en la Agencia Postal de Cartagena, el diez por ciento (10 por 100) del avalúo, el que quedará a favor del Tesoro Nacional, si el proponente no perfecciona la negociación oportunamente, si resulta adjudicatario. A los proponentes a quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá el depósito, una vez pasada la licitación.

La adjudicación se hará al mejor postor, pero en el acto del remate se oirán pujas y repujas.

El rematador debe pagar el precio del remate, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la adjudicación, y si no lo hace, responde de la quiebra del remate.

El remate principiará a las dos de la tarde del día siguiente al en que se cumplan los sesenta días, y no se cerrará sino después de transcurridas tres horas.

Se aceptan propuestas hasta las once de la mañana del día del remate.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

3—2

CONTRATO celebrado entre los señores Pedro Pablo Gómez L., Visitador Postal y Telegráfico y Justo F. Araque, sobre suministro de unos muebles para el servicio de la Administración de Correos de Suaita.

Los suscritos, a saber: Pedro Pablo Gómez L., en su carácter de Visitador Postal y Telegráfico del Departamento de Santander, legalmente autorizado por el señor Administrador General de Correos, por una parte, y Justo F. Araque, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Araque se compromete a suministrar para la Administración Subalterna de Correos Nacionales de esta población lo siguiente: una mesa con cajón y cerradura, de patas torneadas, de ciento diez centímetros de largo por noventa de ancho, barnizada; una mesa de pata cuadrada, con cajón, de dos metros diez centímetros de largo por uno de ancho; tres taburetes forrados en vaqueta, barnizados, y una percha con seis ganchos de metal.

Gómez L., en su carácter mencionado, se compromete a hacer pagar a Araque la suma de veinte pesos sesenta y ocho centavos ($ 20-68) oro a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y ante testigos, en Suaita, a treinta de junio de mil novecientos quince.

Pedro Pablo Gómez L.—Justo F. Araque—Testigo, **Jesús Ramírez M.** Testigo, **Plinio López A.**

Administración Municipal de Hacienda Nacional de Suaita—Junio 30 de 1915.

Certifico que a un ejemplar de este documento se le adhirieron y anularon las estampillas correspondientes.

El Administrador, **Plinio López A.**

Julio 10 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 15 de julio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 15 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre Pedro Pablo Gómez, Visitador Postal, y Abraham Barreto, sobre arrendamiento de dos piezas para la Administración de Correos de Suaita.

Nosotros, Pedro Pablo Gómez L., en su carácter de Visitador Postal y Telegráfico del Departamento de Santander, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos en telegrama número 2965, de fecha 31 de mayo último, por una parte, y Abraham Barreto, en su propio nombre por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barreto da en arrendamiento para el servicio de la Administración de Correos de esta población dos piezas cómodas, contiguas, empapeladas y seguras, de su propiedad, situadas en la calle Real, con un mostrador y un estante en buen estado, por el término de dos años, prorrogables a voluntad de las partes, contados desde el quince de julio próximo en adelante.

2.° Gómez L., en su carácter expresado y a nombre del Gobierno, se compromete a hacer pagar a Barreto del Tesoro Nacional, como valor mensual del arrendamiento de dichos locales, la cantidad de cuatro pesos ($ 4) oro, pagaderos por mensualidades vencidas, previa la respectiva cuenta de cobro.

3.° El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de lo expuesto firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en Suaita, a treinta de junio de mil novecientos quince.

Pedro Pablo Gómez L.—Abraham Barreto—Testigos, **Jesús Ramírez M., Octavio López.**

Julio 10 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá julio 15 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 15 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Sitionuevo y Erasmo Altamar, sobre construcción de una mesa para el servicio de la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber José R. Granados, Administrador Subalterno de Correos Nacionales, debidamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales, por una parte, y Erasmo Altamar, en su propio nombre por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Erasmo Altamar se compromete a construír para el servicio de la Administración Subalterna de Correos de este Municipio una mesa de madera de cedro, de dos metros de largo por treinta y seis pulgadas de ancho, con dos gavetas de la misma madera y de veinte pulgadas de largo por diez y seis de ancho cada una, con sus correspondientes cerraduras y perfectamente barnizada, todo por la suma de diez y ocho pesos ($ 18) oro colombiano.

Segundo. Erasmo Altamar se compromete a entregar la mesa contratada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la aprobación de este contrato y con las condiciones que en él se expresan.

Tercero. José R. Granados se obliga a pagar a Erasmo Altamar la suma de diez y ocho pesos ($ 18) oro colombiano, valor de este contrato, tan pronto como sea entregada en la Oficina de la Administración Subalterna de Correos la mesa en referencia.

Cuarto. Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación de la Administración General de Correos Nacionales.

En constancia se firma en tres ejemplares de un mismo tenor, en Sitionuevo, a los veintiséis días de junio de mil novecientos quince.

El Contratista, **Erasmo Altamar S.** El Administrador Subalterno de Correos Nacionales, **J. R. Granados.**

Julio 15 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 17 de julio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de La Gloria y Gregorio Arias C., sobre conducción de correos.

Pedro M. Torres G., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de La Gloria, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, y Gregorio Arias, mayor de edad y de este vecindario, han celebrado el siguiente contrato:

Gregorio Arias se obliga a conducir todos los sacos y paquetes de correspondencia ordinaria y las encomiendas que lleguen con destino a la Oficina de Correos de La Gloria, y los despachos que en ella se hagan, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro mensualmente, sin limitación de peso.

Pedro M. Torres G., en su carácter de Administrador Subalterno de Correos, se compromete a pagar al señor Gregorio Arias la suma de cuatro pesos ($ 4) oro mensuales, por el acarreo de sacos y paquetes de correspondencia que verifique, previa la presentación de la cuenta de cobro respectiva.

Este contrato comenzará a regir desde el primero de julio próximo, por el término de un año, prorrogable a juicio de las partes contratantes, y necesita para su validez la aprobación del señor Administrador General de Correos, firmándose para constancia por los que en él han intervenido, en La Gloria, a veintisiete de junio de mil novecientos quince.

Pedro M. Torres G.—Gregorio Arias —Testigo, Aureliano Chinchilla T. tigo, Manuel Romero.

Julio 15 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Coos, Andrés M. B. Revollo.

nisterio de Gobierno—Bogotá, 17 de julio de 1915

Aprobado.

El Ministro, Miguel ABADIA MENEZ.

der Ejecutivo—Bogotá, julio 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Mistro de Gobierno, Miguel ABADI ENDEZ.

ONTRATO celebrado entre el señor Rafael Urbano Travesedo, Agente Postal Nacional de Santa Marta, y el señor Arcadio B. Barros, sobre subarriendo de una cochera con cola de patio.

Rafael Urbano Travesedo, Agente ostal Nacional de Santa Marta, y el mente autorizado por la cláusula priera del contrato celebrado entre el ñor Arcadio B. Barros y el anterior gente Postal, señor Rafael E. Travedo, el día 2 de mayo de 1914, aprodo debidamente por la Dirección Geral de Correos y Telégrafos y por el inisterio de Gobierno, sobre subriendo de una cochera con cola de atio, por una parte, y el mismo señor rcadio B. Barros, en su propio nomre, por la otra, han convenido en cebrar el siguiente contrato:

1.° El Agente Postal de Santa Mar, en vista de la cláusula primera del ontrato anteriormente citado, y prea solicitud verbal de la otra parte ontratante, señor Arcadio B. Barros, rorroga con éste, por el término de un ño más, el mencionado contrato, y n consecuencia, le subarrienda nuevaente, por el término dicho, la cochea, con una cola de patio de la casa n que se halla establecida actualmene de la Agencia Postal Nacional, por la isma suma de $ 78 oro anuales, a ontar desde el día de hoy.

2.° Arcadio B. Barros se compromee a pagar en la Oficina de la Agencia Postal la mencionada suma de $ 78 ro anuales, por trimestres vencidos de 19-50 oro cada uno, suma que ingreará al Tesoro Nacional.

3.° Barros se compromete igualmene a mantener la cochera que se le subrrienda en completo buen estado de seo y de limpieza, tal como la tiene ctualmente.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Gobierno Nacional, y será prorrogable a juicio del señor Agente Postal.

Como fiador presenta el subarrendaario al señor Gabriel Raúl Rivera, quien firma también el presente contrato.

Dado en Santa Marta, por manuscrito y en triple ejemplar, el día primero de junio de mil novecientos quince (1915).

El Agente Postal, Rafael Urbano Travesedo — Arcadio Barros — Gabriel R. Riveira.

Julio 15 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, Andrés M. B. Revollo.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 17 de julio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Miguel ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de La Unión y Antonio José López V., sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos.

Jesús Horacio Rodas, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de La Unión, debidamente autorizado por el señor Director de Correos Nacionales en oficio número 2385, de fecha 4 de mayo de 1915, por una parte, y Antonio José López V por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° López V. da en arrendamiento un local para la Oficina de Correos en este Departamento, por el término de dos años, a contar del primero de agosto de mil novecientos trece, fecha en que se ocupó el local, por la suma de un peso ($ 1) oro colombiano mensual, o su equivalente en papel moneda.

2.° Rodas se compromete a hacer pagar a Antonio José López V., del Tesoro Nacional, y previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma mensual de $ 1 oro o su equivalente en papel moneda, como valor del arrendamiento mensual que se contrata por este documento.

Para su validez necesita este contrato de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Aprobado que sea por el Gobierno Nacional surtirá los efectos desde el primero de agosto de mil novecientos trece.

Para constancia se firman tres ejemplares, ante testigos, en La Unión, a 20 de mayo de 1915.

Jesús H. Rodas—Antonio J. López V.—Testigo, Gonzalo Alvarez—Testigo, Simón Orozco R.

Julio 12 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, Andrés M. B. Revollo.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 15 de julio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Miguel ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 15 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

CONTRATO celebrado entre la Administradora de Correos de Guateque y el señor Isaías Mendoza B., sobre suministro de muebles para la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber: Elisa Morales Castro, en su carácter de Administradora Subalterna de Correos de esta ciudad, previamente autorizada por la Administración General de Correos Nacionales según telegrama número 2041, de fecha 31 de marzo, y por la nota número 1995 a, del corriente año, por una parte, e Isaías Mendoza B., hemos celebrado el siguiente contrato:

Mendoza B. se compromete a suministrar, para el servicio de la Oficina de Correos de esta ciudad, y por la suma total de treinta pesos ($ 30) oro, los siguientes muebles:

Dos estantes de buena madera: uno para el archivo y el otro para el reparto de cartas, con divisiones suficientes para el abecedario; dos mesas, con sus correspondientes cajones y cerraduras; una baranda con su puerta; tres taburetes, forrados en vaqueta, y un pupitre.

La señorita Morales Castro se compromete, a nombre de quien la autoriza, a indemnizar al señor Mendoza B. la mencionada suma de treinta pesos ($ 30) oro, tan pronto como éste entregue los subsodichos muebles, siempre que este contrato sea aprobado por el señor Administrador General de Correos Nacionales de la República, requisito infalible para su validez.

En fe de lo expuesto firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, ante los testigos que aparecen, en Guateque, a veintitrés de abril de mil novecientos quince.

La Administradora Subalterna de Correos, Elisa Morales Castro—El Contratista, Isaías Mendoza B.—Testigo, Gregorio Neira F. — Testigo, Gabriel Calderón P.

En Guateque, a doce de mayo de mil novecientos quince, comparecieron en el Juzgado Municipal la señorita Elisa Morales Castro y el señor Isaías Mendoza, con el fin de reconocer el anterior documento, que otorgaron con fecha veintitrés de abril último, por el cual la primera se compromete, a nombre del Gobierno, a pagar al segundo la suma de treinta pesos oro, en que se compromete el segundo a hacer los muebles que se especifican en el documento.

Al efecto el señor Juez les recibió juramento en legal forma y bajo su gravedad expusieron:

La primera declaró que la firma que aparece al pie del documento, y que dice Elisa Morales Castro, la puse de mi puño y letra y es la que uso en mis actos públicos y privados.

El segundo hizo igual declaratoria: que la firma que aparece al pie del documento, y que dice Isaías Mendoza B. la puso de su puño y letra y que es la que usa en todos sus actos públicos y privados.

Para constancia firman la presente con el Juez y su Secretario.

Rafael M. Martínez—Elisa Morales Castro—Isaías Mendoza B.

Julio 10 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 15 de julio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 15 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre la Administradora Subalterna de Correos de Salgar y Argemiro Parra, sobre construcción de una mesa y un estante para la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber: Ana Julia Correa, en su carácter de Administradora Subalterna de Correos Nacionales de esta población, debidamente autorizada por el señor Administrador General del ramo, por una parte, y Argemiro Parra, por la otra, ambos mayores de edad y vecinos de este Municipio, hemos celebrado el siguiente contrato:

Parra se compromete a construír una mesa y un estante, para el servicio de la Oficina de Correos, de madera de comino y de las siguientes dimensiones: la mesa de dos varas y media de largo por vara y cuarta de ancho, con dos cajones y cerraduras fuertes; el estante, de tres varas de largo por dos y media de alto, con cuatro entrepaños, todo esto en la suma de once pesos ($ 11) oro y a satisfacción. Se fija para la construcción y entrega de los muebles contratados un plazo de treinta (30) días.

La señorita Correa, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar, del Tesoro Nacional al señor Parra, la suma de once pesos ($ 11) oro.

Para la validez del presente contrato, sométase al estudio y aprobación del señor Administrador General del ramo.

Para constancia se firma por las partes contratantes, ante testigos, en Salgar, a diez y siete de marzo de mil novecientos quince.

Ana J. Correa—Argemiro Parra P. Testigo, **Manuel de J. Correa**—Testigo, **Jesús M. Calad.**

—

Julio 12 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá. 15 de julio de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 15 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos, y Frank A. Koppel, sobre conducción de correos.

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos, en nombre y representación del Gobierno de la República, debidamente autorizado, que en el curso de este contrato se llamará **el Gobierno,** por una parte, y Frank A. Koppel, en su carácter de Agente apoderado de la Sociedad anónima The Dorada Extension Railway Limited, dueña del Ferrocarril de La Dorada, que en el curso de este contrato se denominará **el Ferrocarril,** por otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Ferrocarril se compromete a establecer un servicio expreso semanal de correos nacionales en ambas direcciones, y al efecto pondrá los trenes especiales que sean necesarios, a cualquier hora del día o de la noche, ya sea para los que vengan de la Costa Atlántica, ya para los que vayan de ésta.

Artículo 2.° El Ferrocarril podrá hacer uso de sus trenes ordinarios, hasta donde sea posible, cuando coincida la llegada de los buques con el itinerario, siguiendo en tren expreso el trayecto no recorrido por el tren ordinario.

Artículo 3.° El correo será recibido y entregado en los puertos por un empleado de la Administración de Correos de Honda, como en la actualidad, y este empleado, así como las escoltas que hubiere menester, tendrán libre tránsito en los trenes expresos y ordinarios del Ferrocarril.

Artículo 4.° El Ferrocarril se obliga a poner carros de pasajeros en los trenes expresos, con la tarifa ordinaria.

Artículo 5.° El Gobierno se compromete a pagar, en la Agencia del Ferrocarril en Bogotá, mensualmente, la suma de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1,250) oro por este servicio especial.

Artículo 6.° El Gobierno tendrá derecho al uso de un carro, de quince toneladas de capacidad, en cada tren expreso, para la conducción del correo.

Artículo 7.° Para facilitar el alistamiento del tren expreso en el puerto de La Dorada, el Gobierno dará las instrucciones necesarias para que las Oficinas Telegráficas de Puerto Berrío y Buenavista den aviso oportuno a la Administración del Ferrocarril de Honda de la salida de los buques de correos y del paso de ellos por dichos puertos.

Artículo 8.° Este contrato durará por tiempo indefinido, y podrá ser cancelado mediante aviso de una parte a la otra, con treinta días de anticipación, por lo menos.

Artículo 9.° Este contrato empezará a regir desde el primero de abril del año en curso, y necesita la aprobación de las entidades correspondientes.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a treinta y uno de marzo de mil novecientos quince.

Andrés M. B. Revollo—Frank A. Koppel — Testigo, **Ricardo Portocarrero.** Testigo, **Enrique Price.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Notifíquese personalmente al señor Frank A. Koppel, en su carácter de Agente apoderado de la Sociedad anónima The Dorada Extension Railway Limited, las nuevas cláusulas impuestas por el honorable Consejo de Ministros en sesión del 17 de abril del presente año, las cuales son necesarias para aprobación del contrato anterior.

—

Consejo de Ministros — Bogotá, abril 17 de 1915.

El honorable Consejo de Ministros emite dictamen favorable acerca del contrato celebrado entre el señor Administrador General de Correos y el señor Frank A. Koppel, en su carácter de Agente apoderado de la Sociedad anómina The Dorada Extension Railway Limited, sobre transporte del correo expreso del Atlántico y del Exterior en el Ferrocarril de La Dorada, siempre que dicho contrato sea modificado como pasa a expresarse:

Se introducirán las siguientes cláusulas:

"El Contratista, para responder del estricto cumplimiento de las obligaciones que éste le impone, se obliga a constituír tan pronto como este contrato sea aprobado una fianza personal a satisfacción del señor Tesorero General de la República, por la suma de mil pesos oro; y

"Este contrato podrá declararse caducado administrativamente por el Gobierno, sin derecho a que el Contratista reclame perjuicios o indemnizaciones, en cualquiera de los casos siguientes:

"a) Por incumplimiento de alguna o algunas de las estipulaciones que en él constan.

"b) Por quiebra del Contratista, declarada judicialmente; y

"c) Por la muerte del mismo, en los casos en que ésta, conforme al Código Civil, haya de producir la terminación del contrato."

El Secretario, **Luis Carlos Corral. Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno — Administración General de Correos.

El día veintitrés de abril, a las cuatro y media de la tarde, notifiqué al señor Frank A. Koppel las anteriores cláusulas, impuestas por el honorable Consejo de Ministros, y manifestó que aceptaba las condiciones expresadas. en ellas.

En constancia firma.

Frank A. Koppel—Andrés M. B. Revollo.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno. **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, abril 27 de 1915.

En sesión del día 17 del presente, el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato anterior, junto con las notificaciones que prece-

den, las cuales fueron aceptadas por el Contratista.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo — Presidencia. Bogotá, treinta de abril de mil novecientos quince.

Pase al repartimiento.

Próspero Márquez — Díaz Vargas, Oficial Mayor.

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, 1.° de mayo de 1915.

Repartido en la fecha al Consejero doctor Rosales.

Próspero Márquez—José M. Medina E., Secretario.

Al Despacho hoy tres de mayo de mil novecientos quince. Dos, fiesta.

Medina E., Secretario.

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, mayo catorce de mil novecientos quince.

(Doctor Luis F. Rosales).

Procedente del Ministerio de Gobierno ha venido a esta corporación el contrato celebrado el treinta y uno de marzo del año en curso entre el Administrador General de Correos y el señor Frank A. Koppel, como apoderado de The Dorada Extension Railway Limited, propietaria del Ferrocarril de La Dorada, para transporte de correos expresos del Atlántico y del Exterior en el Ferrocarril del mismo nombre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Código Fiscal, el Consejo procede a decidir si la convención de que se trata está ajustada o nó a las autorizaciones legales.

La Empresa se obliga, en los términos del artículo 1.°, a establecer un servicio expreso semanal de correos nacionales en ambas direcciones, para lo cual pondrá los trenes especiales que sean necesarios a cualquier hora del día o de la noche, ya sea para los que vengan de la Cotsa Atlántica, ya para los que vayan de esta ciudad.

Este contrato tiene una duración indefinida, y podrá ser cancelado mediante aviso de una parte a la otra, con treinta días de anticipación, por lo menos; ocasiona al Fisco, en remuneración del servicio que se contrata, la suma de mil doscientos cincuenta pesos mensuales, y se asegura su cumplimiento por parte de la Empresa con una fianza personal por la suma de mil pesos oro, a satisfacción del Tesorero General de la República.

Todo lo relativo a la entrega y recibo de carga, al alistamiento de trenes para el transporte de los correos y a las causales de caducidad, inclusive las que señala el artículo 41 del Código Fiscal, se ha expresado en el contrato con la debida claridad.

Según el precepto general contenido en el artículo 137 del Código Fiscal, el Estado presta el servicio de correos y telégrafos en el territorio nacional, y de aquí se sigue que el Gobierno tiene todas las autorizaciones compatibles con la función que la ley le ha atribuído, y por consiguiente la de celebrar, con licitación o sin ella, según el caso, todos los contratos que haga necesario ese servicio público nacional.

Por razón de su cuantía, este contrato debía celebrarse en licitación pública, pero de tal formalidad puede prescindirse y se prescindió en efecto, porque el Ferrocarril de La Dorada, que pertenece, como se ha dicho, a los Contratistas, es el único medio de transporte rápido y permanente, existente en la región que él recorre, y porque se trata de servicios que es costumbre obtener al precio corriente del mercado, como son los que prestan las Empresas públicas de conducción (Código Fiscal, artículo 27, incisos b) y c).

Por tanto, estando aprobado el contrato en referencia por el Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado decide que está ajustado a las autorizaciones legales.

Cópiese, notifíquese al señor Fiscal, devuélvase al Ministerio de Gobierno y cancélese la anotación en los libros.

Próspero Márquez—Luis Felipe Rosales—Jesús Perilla V.—Adriano Muñoz—José M. Medina E.

Copiada en el libro respectivo.

Medina E.

En diez y ocho de mayo de mil novecientos quince notifiqué al señor Fiscal el auto anterior, y firma.

Juan Francisco Mantilla—Medina E.,

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1187 de 1915 (julio 12).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Decreto número 797 de 1915, y en vista de los candidatos presentados por las entidades respectivas, hácense los siguientes nombramientos de miembros de la Junta de Canalización del río Magdalena:

Por las Empresas de transportes fluviales poseedoras de vapores, que suman más de mil toneladas de capacidad:

Principal, Carlos Pradilla Fraser.
Suplente, Manuel Rodríguez B.
Principal, Enrique Lindemeyer.
Suplente, Pedro Pérez R.

Por las Empresas cuyos vehículos no alcanzan a tener mil toneladas:

Principal, Germán Palacio.
Suplente, Alfredo Tietjen.

Por las Compañías de Seguros:

Principal, Carlos Sojo.
Suplente, Germán Chatain Gutiérrez.

Artículo 2.° Fíjase en $ 150 y $ 70 mensuales, respectivamente, los sueldos del Secretario y del Escribiente de la Junta.

Publíquese y comuníquese por telégrafo.

Dado en Bogotá a 12 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

PATENTE de invención número 1216.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que la Sociedad anónima denominada **United Fruit C.°**, domiciliada en Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo con solicitud de privilegio exclusivo por el término de veinte años para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República un **gancho para bananos**, de su invención, y que en vista de esta solicitud, se ha dictado por el Ministerio respectivo la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio Sección 3.ª — Bogotá, julio 28 de 1915.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio, con fecha 19 de mayo del corriente año, por el apoderado especial de la Sociedad United Fruit C.°, domiciliada en Nueva Jersey, Estados Unidos de América, señor don Frank A. Koppel, por el cual solicita para su poderdante privilegio exclusivo por el término de veinte años para fabricar, usar y vender o explotar un aparato de su invención, el cual consiste en un gancho especial, para cortar los racimos de bananos, y **considerando:**

"I. Que los interesados han cumplido lo ordenado en el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869 y en los Decretos 218 de 1900 y 475 de 1902, según comprobantes que figuran en el expediente.

"II. Que la solicitud fue publicada en los números 15505, 15507 y 15511 del **Diario Oficial**, y nadie se ha opuesto a la concesión de la patente.

"III. Que está vencido el término prescrito en el parágrafo único del artículo 7.° de la Ley 35 de 1869; y

"IV. Que se han cumplido todas las disposiciones legales que reglamentan la materia, se **resuelve:**

"Conceder a la Sociedad industrial United Fruit C.°, domiciliada en Nueva Jersey, Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años, contados desde hoy, para que pueda fabricar, vender, usar y explotar exclusivamente en la República de Colombia el gancho de su invención, para cortar racimos de bananos, cuya descripción y diseños quedan depositados en este Despacho

"Expídase al interesado el título correspondiente, debidamente lagalizado y estampillado, el cual debe publicarse, a su costa, por dos veces en el **Diario Oficial.**

"El Ministro, **Jorge E. DELGADO**"

or tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, pone, mediante la presente, a la expresada Sociedad United Fruit Company, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte (20) años, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio colombiano, su invento llamado **gancho para bananos.**

Dada en Bogotá a veintiocho de julio de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

(80) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, dos veces.

2—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Miguel S. Valencia Samper, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, a usted atentamente y en mi calidad de apoderado legal del doctor Julio Sabogal S., varón mayor de edad y vecino de Fusagasugá, calidad que pido me sea reconocida préviamente, pido se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica con que mi poderdante distingue el específico de su invención llamado **Antihemopul**, medicamento que produce admirables resultados en varias enfermedades, tales como la pulmonía, la bronquitis, las hemorragias y otras.

La marca se destina al producto de que he hablado, el cual se fabrica en Fusagasugá; no se ha registrado en otro país, y su descripción detallada es la siguiente: la marca consiste en un paralelogramo formado por una viñeta de pequeños círculos, de cuatro centímetros siete milímetros (0-4.7) de largo, por tres centímetros ocho milímetros (0-3.8) de altura. Dentro de ese paralelogramo en la parte superior y en una sección de cuatro milímetros, separada del resto por una viñeta formada de circulitos más pequeños que los otros, se encuentra escrita la palabra **Antihemopul** en caracteres más grandes que los del resto de la marca. En el centro de la sección inferior del paralelogramo se ve la figura de un ángel que empuña en una mano una trompeta con la cual toca, y en la otra una palma; se encuentra sentado sobre un globo que representa al mundo y que lleva, envolviéndolo, una cinta. Al lado izquierdo del ángel descrito se leen las palabras **Inventor propietario, Julio Sabogal S., Presbítero** (el nombre del inventor en mayúsculas); el resto en minúsculas. Al lado derecho de la figura, las palabras **Fusagasugá (Colombia)**, ambas en mayúsculas, y la segunda entre paréntesis. Toda la marca va impresa en tinta azul.

Acompaño los siguientes documentos:

a) Un memorial poder debidamente presentado por el doctor Sabogal ante el señor Juez Municipal de Fusagasugá.

b) Tres ejemplares debidamente estampillados de la marca cuyo registro pido.

c) Un pequeño grabado propio para la publicación que ordena la ley.

d) El recibo de la Tesorería General de la República que acredita el pago de los derechos legales.

Dejo cumplidos los requisitos que señala la Ley 110 de 1914, sobre la materia, y fundado en ella espero que usted ordenará que previa la tramitación establecida, se inscriba en debida forma la marca que acompaño y que sirve, como ya lo he dicho, para distinguir el **Antihemopul** que fabrica mi poderdante.

Bogotá, julio de 1915.

Señor Ministro.

M. S. Valencia Samper



El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las dos y media de la tarde del día 27 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

(81) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

REGIMIENTO de Caballería **Tolima**. Fenecimiento provisional—Mayo de 1911—Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 335. Bogotá, octubre 23 de 1914.

Revisada nuevamente la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de mayo de 1911, y en vista de la contestación dada por el señor Francisco Hoyos P., resulta:

Son satisfactorias las contestaciones que da a las observaciones 1.ª y 3.ª, pero no hallándose aceptable lo referente a la 2.ª, por la cual retiró $ 4 para útiles de escritorio de la Habilitación, y $ 8 para alumbrado del Escuadrón acantonado en esta ciudad, no teniendo derecho, según el Presupuesto Nacional sino a $ 2 y $ 4, respectivamente, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta del mes de mayo de 1911, con un alcance de $ 6, a cargo del responsable señor Hoyos P.

El movimiento de caja, durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . . .$	96 59		
Remesa de la Administración de Hacienda Nacional. .	5,569 61		
Descuento para el Montepío Militar. . . .	34 08		
Pagado por personal. . . .		. . . . .	5,157 95
Pagado por material. . . .		. . . . .	411 66
Pasan. . . .$	5,700 28		5,569 61
Vienen. . . .$	5,700 28		5,569 61
Saldo en caja para junio.		. . . . .	130 67
Sumas iguales. . . . . . .$	5,700 28		5,700 28

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

HABILITACION del Regimiento de Caballería **Tolima** — Fenecimiento provisional—Junio de 1911—Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 336. Bogotá, octubre 24 de 1914.

El señor Francisco Hoyos P. ha contestado el auto de observaciones número 320 de 28 de septiembre último, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de junio de 1911, y en vista de las razones que expone, se revisó la cuenta, de lo que resultó lo siguiente:

Las contestaciones a las observaciones 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª son satisfactorias, pero respecto de la 3.ª, no se pueden aceptar las razones expuestas, por los mismos motivos manifestados en el auto anterior, número 335, y en tal virtud la Sección resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del mes de junio del año de 1911, mencionada antes, con un alcance a cargo del responsable señor Hoyos P., de $ 6 oro.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia en caja . . . . $	130 67		
Remesas de la Administración de Hacienda Nacional .	5,612 52		
Descuentos para el Montepío	38 56		
Reintegro por observaciones .	0 20		
Reintegro por observaciones .	1 07		
Reintegro por observaciones .	48 22		
Pagado por personal . . .		. . . . .	5,197 90
Pagado por material . . .		. . . . .	414 62
Saldo para julio		. . . . .	218 72
Sumas iguales . . . . $	5,831 24		5,831 24

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Palán.**

HABILITACION del Regimiento de Caballería **Tolima**—Auto por el cual se concede una apelación—Febrero de 1911 — Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 337. Bogotá, octubre 26 de 1914.

Habiendo apelado en tiempo hábil el señor Francisco Hoyos P. del auto de

fenecimiento provisional número 332 de 21 del presente mes, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de febrero de 1911, y según el cual se declaró un alcance de $ 20 oro a cargo del responsable, se concede el recurso interpuesto para ante la Sala.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

PARQUE Nacional de Tunja—Fenecimiento provisional—Mes de mayo de 1914—Responsable, Roberto González.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 338. Bogotá, octubre 27 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Roberto González la cuenta del Parque Nacional de Tunja correspondiente al mes de mayo de 1914, por hallarse bien llevada, suficientemente comprobada y haberse recibido oportunamente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

PARQUE Nacional de Tunja—Fenecimiento provisional—Junio de 1914. Responsable, Roberto González.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 339. Bogotá, octubre 27 de 1914.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta del Parque Nacional de Tunja, de cargo del señor Roberto González, y correspondiente al mes de junio del presente año, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

PARQUE Nacional de Tunja—Fenecimiento provisional—Julio de 1914. Responsable, Roberto González.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 340. Bogotá, octubre 27 de 1914.

Habiendo sido rendida oportunamente la cuenta del Parque Nacional de Tunja del mes de julio de 1914, y hallándose bien llevada y comprobada, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable se Roberto González.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

PARQUE Nacional de Tunja—Fenecimiento provisional—Agosto de 1914. Responsable, Roberto González.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 341. Bogotá, octubre 27 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Roberto González la cuenta del Parque Nacional de Tunja correspondiente al mes de agosto del presente año, por hallarse bien llevada y haber sido rendida oportunamente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULET

El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento defintivo — Año de 1912—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 342. Bogotá, octubre 28 de 1914.

Examianada detenidamente la cuenta general del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al año de 1912, y de cargo del señor Julio Ortega C., se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada. Los libros fueron abiertos de conformidad con las disposiciones del Decreto 307 de [illegible] reglamentario de los Parques de la República, y todos los asientos están debidamente comprobados.

Confrontadas las copias de las cuentas mensuales, con los libros que forman la general del año, se han hallado en un todo de conformidad.

En el estudio de las mensuales se dictaron los siguientes autos de glosas y fenecimientos provisionales:

Glosas:

Enero. Auto número 381, diciembre 18 de 1913.

Febrero. Auto número 384, diciembre 20 de 1913.

Agosto. Auto número 145, mayo 27 de 1914.

Fenecimientos:

Enero. Auto número 210, julio 10 de 1914.

Febrero. Auto número 139, mayo 25 de 1914.

Marzo. Auto número 140, mayo 26 de 1914.

Abril. Auto número 141, mayo 26 de 1914.

Mayo. Auto número 142, mayo 26 de 1914.

Junio. Auto número 143, mayo 26 de 1914.

Julio. Auto número 144, mayo 27 de 1914.

Agosto. Auto número 211, julio 11 de 1914.

Septiembre. Auto número 216, julio 14 de 1914.

Octubre. Auto número 217, julio 14 de 1914.

Noviembre. Auto número 218, julio 16 de 1914.

Diciembre. Auto número 219, julio 16 de 1914.

Por todo lo anteriormente expuesto se resuelve:

Fenécese definitivamente la mencionada cuenta del año de 1912, sin cargo alguno contra el responsable señor Roberto González.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Auto adicional—Mes de septiembre de 1911 (diez últimos días) —Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 343. Bogotá, octubre 29 de 1914.

El señor Julio Ortega C. ha dado contestación al auto de observaciones número 326, dictado por esta Sección el 14 de noviembre del año pasado, en el estudio de la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de septiembre de 1911 (últimos diez días). Según lo expuesto por el señor Ortega, en la citada contestación, que comprueba con un certificado que acompaña, se ve que el Gobernador del Departamento, en esa época, no dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2070 del Código Fiscal, vigente entonces, que le imponía la obligación de practicar visitas en las Oficinas, mensualmente.

No habiendo practicado el encargado de la Gobernación las visitas, en las Oficinas del Parque, se ha hecho acreedor a la multa de $ 10 oro, según lo dispone el artículo 13 del Decreto 1560 de 1907.

Para la contestación de este auto se concede al empleado que se multa el término de cinco días, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese al encargado de la Gobernación en septiembre de 191[illegible] y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Auto de observaciones—Octubre de 1911—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 344. Bogotá, octubre 29 de 1914.

Vista la contestación dada por el señor Julio Ortega C. al auto de observaciones número 328 de 17 de noviembre del año pasado, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga, del mes de octubre de 1911, se ve que dicho señor Ortega no es responsable de la omisión en el envío de la copia de la diligencia de visita, pues el encargado de la Gobernación del Departamento de Santander no la practicó, por lo que dicho empleado se ha hecho acreedor a la multa de $ 10 oro, según lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 1560 de 1907.

Para la contestación de este auto se conceden al empleado que desempeñaba la Gobernación en octubre de 1911 cinco días de término, después de ser notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Auto adicional de observaciones. Noviembre de 1911—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 345. Bogotá, octubre 30 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor Julio Ortega C. al auto de ob-

servaciones número 329, de noviembre de 1913, y por las razones expuestas en los autos anteriores, números 345 y 344, dictados por esta Sección, se declara acreedor a la multa de $ 10 oro al encargado de la Gobernación del Departamento de Santander en noviembre de 1911, por no haber practicado la visita mensual que le ordenaba el artículo 2070 del Código Fiscal, en las Oficinas del Parque Nacional de Bucaramanga en el citado mes de noviembre de 1911.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese a quien corresponda y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Auto adicional de observaciones. Mes de diciembre de 1914—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 346. Bogotá, octubre 30 de 1914.

El señor Julio Ortega C. dio contestación satisfactoria al auto de observaciones número 330 de 18 de noviembre de 1913, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga del mes de diciembre de 1911, y dice que el Gobernador del Departamento de Santander no practicó la visita mensual que le ordenaban las disposiciones vigentes en esa época.

En vista de la contestación del señor Ortega C. y de los comprobantes que acompaña se ve que él no es responsable de la omisión que dio motivo a la glosa, pero que el empleado que desempeñaba la Gobernación en el citado mes de diciembre se ha hecho acreedor a la multa de $ 10, de que trata el artículo 13 del Decreto 1560 de 1907.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de plazo, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese al encargado de la Gobernación de Santander en diciembre de 1911.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional — Agosto de 1913—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 347. Bogotá, octubre 31 de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de agosto de 1913, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y aunque la copia de la diligencia de visita no vino autenticada por el empleado visitador, no se hace la observación por hallarse en esta Sección el libro original de visitas, con el cual se ha confrontado y se ha encontrado de conformidad, pero se advierte al responsable que siempre debe hacer que sea autenticada por el Visitador.

Por lo expuesto anteriormente se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta del mes de agosto de 1913 sin cargo alguno contra el responsable señor Julio Ortega C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Septiembre de 1913—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 348. Bogotá, octubre 31 de 1914.

Hallándose bien llevada y habiendo sido rendida oportunamente la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de septiembre de 1913, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio Ortega C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional — Octubre de 1913—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 349. Bogotá, octubre 31 de 1914.

La cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga fue rendida oportunamente, y se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada. Por auto se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Julio Ortega C., la correspondiente al mes de octubre de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional — Noviembre de 1913—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 350. Bogotá, octubre 31 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Julio Ortega C. la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga del mes de noviembre de 1913, por hallarse bien llevada, suficientemente comprobada y haber sido rendida en tiempo oportuno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

Avisos oficiales

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Antonio Acosta contra Antonio Delgado se dictó el siguiente auto:

"Juzgado 1.° del Circuito—Fusagasugá, diez y seis de junio de mil novecientos quince.

"Aparece que este asunto ha estado paralizado por un tiempo de más de seis meses, y así el auto anterior, de fecha veintiocho de mayo último debe notificarse en la forma que ordena el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, esto es, personalmente a las partes, y si no hubieren sido halladas, pasados tres días se notificará por edicto que durará fijado treinta días, y se publicará dos veces en el periódico oficial departamental

"Notifíquese.

"Fonseca—**M. Ruiz**, Secretario en propiedad."

Para notificar a las partes se fija el presente en un lugar público de la Secretaría hoy veintitrés de julio de mil novecientos quince, a las tres de la tarde.

Roberto Rozo, Secretario interino.

Es copia—Fusagasugá, julio veintisiete de mil novecientos quince—**Roberto Rozo**, Secretario interino.

(184)—161 palabras—3 veces—$ 1-94.
3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza hace saber: que en el juicio ejecutivo seguido por Rafael Hernández contra Emiliano Cruz se decretó el embargo, avalúo y depósito, por auto de fecha siete de abril último, de los siguientes bienes: los derechos y acciones que al ejecutado corresponden en la sucesión de Narciso Velásquez y Damiana Hernández, por compra que hizo a Marcelino Velásquez; los derechos y acciones que el ejecutado compró a Carmen Rojas y Jenaro Gutiérrez, como herederos de Marta Gutiérrez.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la la Secretaría, hoy veitiocho de junio de mil novecientos quince.

El Juez, **Ricardo Torres C.**—El Secretario, **José Tomás Ruiz G.**

Es copia—El Secretario, **José Tomás Ruiz G.**

(185)—133 palabras—3 veces—$ 1-60
3—2

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, viernes 13 de agosto de 1915 — Número 15566

CONTENIDO

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO número 1329 de 1915 (5 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo único. Nómbrase Adjunto **ad honorem** a la Legación de Colombia en el Ecuador al señor don Ignacio de la Torre Cortés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 1333 de 1915 (5 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo único. Nómbrase Adjunto **ad honorem** a la Legación de Colombia en Francia al señor Jorge Fety Restrepo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 1334 de 1915 (5 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo único. Nómbrase Canciller **ad honorem** del Consulado de Colombia en Amsterdam—Holanda—al señor Guillermo González Silva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

CABLEGRAMAS

(Traducción).

Washington 20; Buenaventura 21 de julio.

A su Excelencia el Presidente de Colombia—Bogotá.

El Gobierno y pueblo de los Estados Unidos envían sus conjuntas y cordiales felicitaciones a Colombia en el aniversario de su independencia. Presento además a Vuestra Excelencia la seguridad de mi alta estima y buenos deseos.

Woodrow Wilson

Bogotá, julio 23 de 1915.

A Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos—Washington.

En nombre del pueblo colombiano y en el mío propio presento a Vuestra Excelencia el testimonio de cordial agradecimiento por su expresiva felicitación en la fiesta nacional, y reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

JOSE VICENTE CONCHA

Ministerio de Hacienda.

DECRETO número 1281 de 1915 (29 de julio), por el cual se nombran algunos empleados del Ministerio de Hacienda.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.º Nómbrase en propiedad Portero Escribiente del Ministerio de Hacienda al señor José Vicente Noriega, por muerte del señor Amacías Pinzón, y Archivero al señor Hernando L. Maldonado, por promoción del señor Carlos Pinzón.

Artículo 2.º Nómbrase Conserje mandadero del Ministerio de Hacienda al señor Jorge Enrique Alvarez, con derecho a sueldo desde el día 23 del mes en curso, en que entró a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1282 de 1915 (29 de julio), por el cual se nombra Administrador de la Aduana de Arauca.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase Administrador de la Aduana de Arauca al señor Francisco Calderón Páez, por excusa del señor General Clímaco Silva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1288 de 1915 (30 de julio), reformatorio de los Decretos números 1112 y 1145 de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur tendrán cada uno su Cajero especial, pagado por la respectiva Empresa.

Artículo 2.° El empleo de Cajero del Ferrocarril del Sur será desempeñado por el Administrador Superintendente de dicha Empresa.

Artículo 3.° El sueldo del Cajero del Ferrocarril de la Sabana continuará siendo de cien pesos ($ 100) mensuales.

Artículo 4.° En los términos de este Decreto quedan reformados los artículos 18, 22 y 24 del Decreto número 1112 de 1915, y el artículo único del Decreto número 1145, también del año en curso.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1289 de 1915 (30 de julio), por el cual se hace el nombramiento de Administrador Superintendente del Ferrocarril del Sur y de Cajero del Ferrocarril de la Sabana.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Por excusa del señor José Posada Tavera, nómbrase Administrador Superintendente del Ferrocarril del Sur al señor Alejandro M. Olivares.

Artículo 2.° Por excusa del señor Alejandro M. Olivares, nómbrase Cajero del Ferrocarril de la Sabana al señor Luis Reyes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1321 de 1915 (3 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Hacienda al señor Eduardo Quintana Venegas, por muerte del señor doctor Luis Felipe Uribe Toledo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1323 de 1915 (4 de agosto), por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Estadística.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan para las Estadísticas del Departamento de Antioquia y la Intendencia del Meta:

Departamento de Antioquia:

Director Subalterno, señor Luis Uribe P., por renuncia aceptada al señor Roberto Arango.

Intendencia Nacional del Meta:

Oficial Escribiente, señor Maximiliano Pardo S., por renuncia aceptada al señor Juan Pablo Ordóñez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

OFICIO y Resolución sobre reexportación y reimportación de mercancías.

República de Colombia—Departamento de Nariño—Administración de Aduana—Número 152 — Tumaco, 14 de julio de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Según informes del comercio de este puerto, la Aduana aceptaba un procedimiento lesivo a los intereses del Tesoro, y era el siguiente:

El comerciante que por alguna circunstancia no aceptara algún artículo de los importados, lo reembarcaba para el lugar de su destino, después de nacionalizado y pagado el impuesto aduanero, con el fin de que el despachador extranjero lo cambiara por otro artículo de la misma clase pero aceptable en el mercado de este puerto.

Hasta aquí todo es correcto; pero ese nuevo artículo, al volver a entrar al país y a la Aduana, no pagaba derecho alguno, fundándose en que ya el similar devuelto lo había pagado.

En mi humilde concepto este procedimiento defrauda las rentas nacionales, pues aunque es verdad que la mercadería primeramente llegada pagó el impuesto y no se consumió en el país, la que viene a reemplazarla es mercadería nueva, que llega por primera vez a la Aduana y está sujeta al impuesto respectivo.

Si tal procedimiento se aceptara, no sería raro que el comerciante que exportara mercaderías para otro país se presentara reclamando la devolución del impuesto, alegando que esas mercaderías no se consumían en el país, y por tanto estaban libres de todo impuesto.

En el resto del país lo que se acostumbra cuando un artículo no satisface al importador, es dejar la mercadería a la orden del despachador; pero en ningún caso cubrir con un solo impuesto o derecho dos importaciones distintas.

Si el puerto fuéra de depósito o de tránsito, como creo deba declararse para los artículos de exportación procedentes de otros países, podría aceptarse lo acostumbrado, siempre que esas mercaderías no vinieran destinadas a nuestros mercados.

Me permito consultar este importante punto a Usía; pues actualmente se presentan varios casos, y es necesario establecer precedente para lo sucesivo.

De Usía muy atento seguro servidor,

Rito Antonio Medina

Ministerio de Hacienda—Bogotá, agosto 5 de 1915.

En respuesta, dígase al Administrador de la Aduana de Tumaco que ya el señor F. J. Márquez se había dirigido a este Despacho en telegrama de 7 de julio, en que pedía se le eximiera de pagar derechos sobre una caja de calzado, etc., reembarcada el 5 de febrero y vuelta a introducir el 30 de junio último, y se le contestó que no se le podía eximir del pago de lo que el interesado llamaba nuevos derechos.

La reexportación de mercancías que han pagado los derechos de importación puede hacerse; pero en el caso, cierto o dudoso, de que se vuelvan a importar las mismas mercancías, con la reexportación perdieron la nacionalización, y deben pagar los derechos correspondientes. La práctica a que hace alusión el Administrador de la Aduana de Tumaco es inconveniente para el Fisco, y coloca a la Aduana en la condición de una simple bodega de depósito. No debe tolerarse más.

El Gobierno no ha creído conveniente, hasta ahora, organizar almacenes de depósito, porque ni los msimos locales de las Aduanas se prestan a ello.

Publíquese con su antecedente.

El Ministro, **REYES**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio

Yo Manuel María Ecobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada J. L. Stifel & Sons, domiciliada en Weeling, Estado de West Virginia, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la figura de una bota que tiene atravesada a lo largo la palabra **Stifel**, y la usa la expresada Sociedad en los géneros y demás artículos de algodón que ella fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 29 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar



El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las nueve de la mañana del día 30 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

(79) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Joaquín Vargas, natural y vecino de esta ciudad, a usted atentamente manifiesto:

Soy inventor de una mejora en la preparación del café molido, consistente en manufacturarlo en forma de pastas dosificadas y calculadas para la cantidad que se desee preparar para el consumo, pastas que conservan indefinidamente el perfume y buen sabor del artículo, sin que haya que agregarles para ello sustancias extrañas que pudieran desvirtuar sus cualidades tónicas y alimenticias. La nueva forma del artículo presenta una serie de ventajas para el público consumidor, en cuanto a garantía de la pureza, la cantidad y el precio de cada pasta, así como la facilidad para el empaque, transporte y transacciones del artículo.

Para asegurar la explotación exclusiva de este invento ocurro al Despacho de usted, en solicitud de la respectiva patente de privilegio, por cinco años, de acuerdo con lo que dispone la Ley 35 de 1869, para lo cual acompaño al presente memorial el certificado del Tesorero General de la República, en que consta que he consignado en dicha Oficina la cantidad que exige el Decreto legislativo número 218 de 1900, ofrezco presentar la descripción en que consiste la mejora de que soy inventor y llenar los demás requisitos que exige la ley.

Señor Ministro.

Joaquín Vargas

Bogotá, julio 22 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las once de la mañana del día 24 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

(82) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alfredo Peralta, mayor y vecino de Bogotá, en representación del señor PIERRE LAURENT, doctor en medicina y farmacéutico de primera clase, domiciliado en el número 14, rue des Halles, Bois-Colombes, Francia, de conformidad con el poder debidamente legalizado que acompaño, solicito respetuosamente de ese Ministerio que, previa la tramitación legal correspondiente, se sirva ordenar que se registre la palabra **Eutocine**, independientemente de toda forma distintiva, como marca de fábrica que usa el nombrado señor Pierre Laurent para distinguir y dar al comercio mundial un producto farmacéutico de su exclusiva preparación y propiedad.

Adjunto a la presente solicitud el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del impuesto.

Bogotá, agosto 6 de 1915.

Señor Ministro.

Alfredo Peralta

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las 3½ de la tarde del día 6 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(83) Derechos consignados en la caja, $ 250. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alfredo Peralta, mayor y vecino de Bogotá, en representación del señor PIERRE LAURENT, doctor en medicina y farmacéutico de primera clase, domiciliado en el número 14, rue des Halles, Bois-Colombes, Francia, de conformidad con el poder debidamente legalizado que acompaño, solicito respetuosamente de ese Ministerio que, previa la tramitación legal correspondiente, se sirva ordenar que se registre la palabra **Tocanalgine**, independientemente de toda forma distintiva, como marca de fábrica que usa el nombrado señor Pierre Laurent para distinguir y dar al comercio mundial un producto farmacéutico de su exclusiva preparación y propiedad.

Adjunto a la presente solicitud el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del impuesto.

Bogotá, agosto 6 de 1915.

Señor Ministro.

Alfredo Peralta

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las 3½ de la tarde del día 6 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(84) Derechos consignados en la caja, $ 250. Publicación, tres veces.

3—1

Poder Judicial.

SENTENCIA

Corte Suprema de Justicia—Corte Plena—Bogotá, quince de julio de mil novecientos quince.

Vistos: El señor Julio C. Rojas Pinilla, en demanda presentada el veintitrés de abril último, y haciendo uso de la facultad concedida a todos los ciudadanos por el artículo 41 del Acto legislativo número 3 de 1910, solicita que se declare inexequible el Decreto ejecutivo número 23 de 5 de enero del presente año, "por el cual se reducen los sueldos de los empleados públicos," en la parte que se refiere al Consejo de Estado y a los Tribunales Seccionales de lo Contencioso Administrativo. Tal Decreto se halla publicado en el número 13388 del **Diario Oficial** del 11 de enero último.

Obtenido el dictamen del señor Procurador General de la Nación, pasa a decidirse el negocio:

El demandante apoya su petición, así:

"Fundo mi demanda:

"1.º En que el Decreto acusado no fija las fechas desde las cuales debe comenzar ha (sic) hacerse la reducción de los sueldos fijados por las Leyes 60 de 1914 y 130 de 1913, respectivamente, para los miembros del Consejo de Estado y de los Tribunales Seccionales Administrativos.

"2.º En que por causa del silencio del Decreto se ha venido haciendo desde enero efectivo el descuento para aquellos empleados, sin tener en cuenta que forma (sic) parte del Poder Judicial de la República y que están amparados, durante el período para que fueron nombrados, **contra toda disminución de sueldos**, por el artículo 160 de la Carta Fundamental.

"3.º En que cuando se expidió el Decreto (enero 5 de 1915), estaban en ejercicio de sus funciones dentro del período respectivo, tanto los Consejeros de Estado como los Magistrados de los Tribunales Seccionales, porque el de éstos es de tres años, y comenzó el 1.º de marzo de 1914 y terminará el 28 de febrero de 1917 (artículo 115 C. Ley 130 citada), y el de aquéllos principió el 1.º de diciembre de 1914 (artículo 12, Ley 60 de 1914.)"

El señor Procurador General, al evacuar el traslado correspondiente, dijo en una parte de su concepto lo que sigue:

"El argumento fundamental de la demanda consiste en sostener que los empleados del Consejo de Estado y de los Tribunales Seccionales Administrativos forman parte del Poder Judicial de la República, y que por lo mismo están amparados, durante el período para que fueron nombrados, **contra toda disminución de sueldos**, por el artículo 160 de la Carta Fundamental

"Pero ese argumento cae por su base con sólo considerar que el citado artículo se refiere únicamente a los Magistrados de la Corte Suprema y de los Tribunales Superiores y a los Jueces, sin ocuparse de los demás miembros del Poder Judicial. Por eso, y para no violar el precepto que se opone a la supresión y disminución de los sueldos de los Magistrado y Jueces, en forma que se perjudique a los que están ejerciendo tales empleos, fue por lo que el Decreto acusado señaló las fechas en que debía empezar la reducción de los sueldos de dichos Magistrados y Jueces, fechas en que principian los respectivos nuevos períodos.

"Hay que tener presente, además, que el artículo 160, que consagra la prerrogativa en cuestión, es posterior al Título XIII de la Carta; de suerte que si el legislador hubiera querido extender esa prerrogativa al Consejo de Estado, organizado ya por dicho Título, lo habría hecho de modo expreso en el artículo 160."

Es evidente, como lo dice el señor Procurador, que el referido artículo 160 del Estatuto constitucional, en su segundo inciso, relativo a supresión y disminución de sueldos, se concreta únicamente a los Magistrados y Jueces que se hallen en ejercicio de sus funciones al tiempo de decretarse aquéllas, y que los demás empleados, cualquiera que sea su naturaleza, no pueden quedar cobijados por esa excepción, que por serlo tiene carácter restrictivo y que se dictó en atención a la independencia que quiso darse al Poder Judicial

De otro lado, el Acto reformatorio de la Constitución, expedido el 10 de septiembre de 1914, "por el cual se restablece el Consejo de Estado," tampoco dispone nada con relación a sueldos de sus miembros, lo que indica que en esta materia ellos siguen las reglas generales de los demás empleados públicos.

Respecto a la razón alegada por el demandante, de que el Consejo de Estado y los Tribunales Secionales de lo Contencioso Administrativo son parte del Poder Judicial, establecido por la Constitución, la Corte observa que esas entidades no están comprendidas en esa rama de la Administración Pública, como pasa a verse.

Es evidente que los asuntos sometidos al estudio y decisión de esas corporaciones no versan sobre controversias judiciales propiamente dichas, sino que su acción va encaminada a estudiar y revisar ciertas providencias de algunos funcionarios administrativos del Estado.

La jerarquía a que pertenezca un funcionario o institución debe determinarse con el criterio de la división de los poderes públicos constitucionales.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, deciden casi ordinariamente sobre derechos; pero no por eso puede concluírse que tales empleados pertenecen al Poder Judicial; de modo que la sola facultad de juzgar en los casos en que ocurren conflictos o dudas sobre derechos, no caracteriza por sí sola el orden constitucional a que pertenezca una corporación o funcionario.

El artículo 164 de la Carta Fundamental, que no ha sido deragado, sino modificado en parte, se halla concebido así:

"La ley podrá establecer la jurisdicción contencioso - administrativa, instituyendo Tribunales para conocer de las cuestiones litigiosas ocasionadas por las providencias de las autoridades administrativas de los Departamentos, y atribuyendo al Consejo de Estado la resolución de las promovidas por los centros superiores de la Administración."

En esta disposición se halla consignado claramente el objeto de esa jurisdicción, muy distinta de los fines a que se encamina el Poder Judicial.

El hecho de que el artículo 42 del Acto legislativo número 3 de 1910, hubiera sido colocado en el Título XV de la Constitución, que trata "de la administración de justicia," no le quita a esa jurisdicción su carácter especial, porque si el constituyente no hubiera querido crear una rama distinta de la judicial, le hubiera bastado conservar a ésta el conocimiento de los negocios para los cuales manda establecer lo contencioso-administrativo.

Tocante a la petición de que ésta superioridad reconozca "a los miembros del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos Seccionales el derecho a percibir íntegramente el sueldo que les fija la ley desde la fecha en que se les ha estado haciendo el descuento del 5 por 100, en virtud del Decreto acusado," hay que observer que negada la primera solicitud sobre inexequibilidad del Decreto en cuestión, queda implícitamente negada la segunda de que se viene hablando. Esto fuéra de que esta corporación no podría resolver nada en este particular en la presente actuación, porque su facultad en este caso está limitada únicamente a decidir sobre la exequibilidad del Decreto acusado como inconstitucional, y nada más, en conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Acto legislativo número 3 de 1910. Todas las demás cuestiones que ante ella se propongan, ajenas a ese asunto, deben venir en la forma prevenida por la ley en los respectivos procedimientos allí establecidos.

Por lo tanto la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo en parte con el parecer del señor Procurador General de la Nación, resuelve que no ha lugar a declarar la inexequibilidad de la parte del Decreto ejecutivo número 23 de 5 de enero del corriente año, que ha sido acusada.

Notifíquese, cópiese, comuníquese al Poder Ejecutivo y publíquese en la **Gaceta Judicial.**

Germán D. Pardo—Manuel José Angarita — José Miguel Arango — José Gnecco Laborde — Juan N Méndez. Tancredo Nannetti—Marceliano Pulido. Bartolomé Rodríguez P.—Augusto N. Samper—Teófilo Noriega, Secretario en propiedad.

MENSAJE del Presidente de la Corte Suprema de Justicia al Congreso de 1915.

República de Colombia—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Honorables Senadores y Representantes.

En nombre de la honorable Corte Suprema de Justicia, que me cabe la honra de presidir, os dirijo atento saludo y deseo que vuestras labores legislativas redunden en bien de la Patria y de la Justicia.

Y autorizado expresamente por esta alta corporación me es muy grato dirigirme al augusto Cuerpo Soberano actualmente reunido, para llamar, con todo respeto, su benévola atención a los puntos siguientes:

De acuerdo con lo dispuesto en los incisos 1.° y 2.° del artículo 40 del Código Judicial, es atribución privativa de la Corte Suprema conocer, en ciertos casos, en una sola instancia, de las causas de responsabilidad que se sigan contra los altos dignatarios del Estado: Presidente de la República o el que en su lugar ejerza el Poder Ejecutivo; los Ministros del Despacho, los Consejeros de Estado, el Procurador General de la Nación y los Magistrados de la misma Corte.

Y según el inciso 3.° del mismo artículo, la Corte conoce también, privativamente y en una sola instancia, de las causas criminales por delitos comunes cometidos en cualquier época por individuos que al tiempo de decidirse del mérito del sumario tuvieran algunos de los empleos mencionados en los dos incisos anteriores.

Y agrega la ley que para que la Corte pueda conocer en los casos mencionados en los tres numerales de que se trata, es necesario que haya precedido acusación de la Cámara de Representantes; que la acusación haya sido públicamente admitida, y que el Senado ponga al acusado a disposición de la Corte. Esto lo establece el aparte segundo del inciso 3.°

Las reglas que acaban de citarse son un desarrollo de lo que disponen los artículos 151, atribución 6.ª, 96 y 97 de la Constitución y 20 del Acto legislativo número 3 de 1910

La letra de la Constitución y de la ley es clara, y claros son también su espíritu y el fin que ellos persiguen.

Porque ni el decoro de la Nación ni el de los altos dignatarios nacionales consienten que éstos sean juzgados por autoridades inferiores, ni de esta manera se consultarían la imparcialidad y el acierto en los fallos y la independencia de los Jueces, cosas estas que por ser necesarias a una buena administración de justicia, que debe ser recta, ante todo, no pueden olvidarse en una ley amparadora del derecho en estas materias.

Y la necesidad de que la Corte proceda en aquellos casos mediante la acusación previa de la honorable Cámara de Representantes y la admisión pública de la acusación por el honorable Senado, significa, de un lado, que la Carta Fundamental no permite, por razones obvias, que el Poder Judicial proceda solo, en estas graves circunstancias sin la intervención directa del Poder Legislativo, como el más alto representante del Ministerio Público y de la justicia social; y de otro, que en estos juicios solemnes se ha de proceder con prudencia, con serenidad y con estudio muy maduro de las delicadas cuestiones que son materia del juicio mismo.

Por estas razones está muy bien que la jurisdicción del primer Tribunal de la República y el lleno de las formalidades previas de que se ha hablado se extiendan hasta el caso previsto en el numeral 3.° del citado artículo 40, y que se tenga en cuenta, para otorgar

el fuero, el cargo que ejerce el empleado al tiempo de decidirse del mérito del sumario, aunque el delito común se haya cometido en época anterior en que el alto funcionario era un simple particular.

Mas como ni el indicado inciso 3.° ni otra disposición alguna preven el caso de un juicio de responsabilidad que se siga o haya de seguirse contra aquellos funcionarios por hechos ejecutados en el ejercicio de empleos inferiores sujetos a los Jueces ordinarios, éstos, que no la Corte Suprema, son los que conocen de tales juicios, y ello, naturalmente, sin el concurso previo del Poder Legislativo.

El vacío que se advierte en la ley no puede colmarse, como es obvio, por las reglas análogas, porque en materias de Derecho Público, y a él pertenecen las leyes que confieren atribuciones a los empleados o funcionarios públicos, la aplicación de la ley es restrictiva.

Ese vacío no puede llenarse sino por el legislador mismo, adicionando o reformando el artículo 40 del Código Judicial, y la Corte Suprema se permite solicitar atentamente del honorable Congreso que ese vacío se colme para evitar inconvenientes que, en ocasiones repetidas, se han presentado ya en la aplicación de la ley.

Excusado sería decir que las anteriores observaciones son procedentes también, en el fondo, en los casos de los incisos 4.° y 5.° del mismo artículo, atendidas. por supuesto las diversas circunstancias que caben tenerse en cuenta.

—

El artículo 248 del Código Político y Municipal establece que el individuo nombrado para un empleo de voluntaria aceptación tendrá diez días para aceptarlo o para rehusarlo y otros diez días para posesionarse y entrar a servirlo.

Agrega el artículo que si el empleado tuviere algún inconveniente para entrar a funcionar, podrá concedérsele permiso para demorar la posesión, salvo lo que en casos especiales dispongan las leyes.

Y concluye por decir que pasados los términos respectivos quedará vacante el empleo y se proveerá por quien co-

En cuanto al término que tienen para tomar posesión de sus cargos los empleados judiciales, el artículo 5.° del Código Judicial consagra reglas de preferente aplicación.

En este particular la ley no ha ofrecido inconvenientes.

Pero los hay, y acaso de no poca monta, en lo de saber qué autoridad concede permiso a los Magistrados y Jueces para demorar la posesión en el caso especialmente previsto en el aparte 2.° del citado artículo 248 del Código Político y Municipal.

Porque en tratándose, como se trata, de un lado, de un principio general de administración pública, y de otro, de una regla de justicia y de conveniencia visibles, es forzoso convenir en que los funcionarios judiciales pueden acogerse a lo que dispone dicho aparte.

La Corte, y por lo que se refiere a los Magistrados de los Tribunales que han solicitado aquel permiso, lo ha concedido en casos de apremiante conveniencia para la administración de justicia, y se ha fundado para ello no sólo en que el artículo 248 consagra un principio general de administración, sino en que si a la Corte le corresponde hacer los nombramientos de Magistrados y, por lo mismo, declarar vacante, no podría negársele la facultad de conceder una licencia que impide la declaración de esa vacante.

Mas como la ley no es clara, como ella no dice expresamente qué empleado o autoridad ejerce la atribución que confiere, conviene resolver la duda en tratándose de los Jueces y Magistrados.

—

Conforme al artículo 154 de la Constitución, para ser Magistrado de los Tribunales Superiores se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener treinta años de edad y haber, durante tres años por lo menos, desempeñado funciones judiciales o ejercido la abogacía con buen crédito, o enseñado Derecho en un establecimiento público.

Muy frecuente es el caso de que, con desprestigio de la ley y con daño de la administración de justicia, los nombramientos de Magistrados de los Tribunales recaigan en personas que no llenan las condiciones constitucionales, y no han sido raras las consultas que acerca de ese punto se han hecho a la Corte por los Gobernadores, quienes, ante la presencia de nombramientos hechos en contra de la Constitución, vacilan en dar posesión a los nombrados.

Huelga decir que la Corte Suprema, por carecer de facultades para ello, se ha abstenido de resolver sobre tales consultas.

El inconveniente anotado procede, en gran parte, además de otras causas, del poco cuidado que ponen las Asambleas, salvas honrosas excepciones, al ejercer la trascendental atribución que les confirió el artículo 38 del Acto legislativo número 3.° de 1910.

Preciso será disponer, para evitar nombramientos inconstitucionales, que los Gobernadores se abstengan de dar posesión a los Magistrados nombrados, si éstos no presentan un certificado expedido por la Corte Suprema en que conste, de acuerdo con las demostraciones exhibidas ante ella, que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 154 de la Constitución.

Si la Corte califica los nombramientos de los Magistrados de los Tribunales, debe disponerse que las Asambleas pasen oportunameute las ternas respectivas; porque de no procederse así, podría suceder, dado el término relativamente corto de las sesiones de aquellas corporaciones que, disueltas ellas y no aceptado alguno o algunos nombramientos de Magistrados, hubiera que apelar, conforme al Acto legislativo de 1910, a proveer los puestos en interinidad por los Gobernadores o, según el Código Judicial, a disponer que continuase como interino el personal del período precedente.

—

Para facilitar la solución de las cuestiones propuestas, la Corte les ha dado la forma de artículos, y tiene el honor de acompañarlos por separado como para que sirvan de base de dicusión, con la súplica de que se pasen las Comisiones permanentes de reformas civiles y judiciales de una y otra Cámara, a fin de que ellas, en ejercicio de facultad constitucional y reglamentaria, puedan presentarlas con el respectivo proyecto de ley, si merecieren favorable acogida.

Honorables Senadores y Representantes.

Bogotá, agosto 3 de 1915.

Germán D. Pardo

Artículo. La Corte conoce privativamente y en una sola instancia de los asuntos siguientes:

1.° de los julcios de responsabilidad por delitos cometidos en cualquiera época por empleados que al tiempo de decidirse del mérito del sumario tuvieren alguno de los destinos especificados en los incisos 1.° y 2.° del artículo 40 del Código Judicial.

A estos juicios es aplicable el aparte 2.° del inciso 3.° del citado artículo.

2.° De los juicios de responsabilidad por delitos cometidos en cualquiera época por empleados que al tiempo de decidirse del mérito del sumario tuvieren alguno de los destinos a que se refiere el incso 4.° del mismo artículo 40.

Artículo. Corresponde a la Corte Plena conceder permiso a los Magistrados de los Tribunales para demorar la posesión de sus cargos si tuvieren algún inconveniente para ello.

Artículo. Corresponde igualmente a los Tribunales Superiores, en Sala de Acuerdo, conceder a los Jueces de Circuito el permiso de que trata el artículo anterior.

Artículo. Para que los individuos nombrados Magistrados principales de los Tribunales Superiores puedan tomar posesión del empleo es necesario que previamente hayan comprobado ante la Corte Suprema que en ellos se reúnen las condiciones exigidas por el artículo 154 de la Constitución.

Sin el certificado de la Corte de haberse acreditado las circunstancias establecidas en el citado artículo de la Constitución, no podrá dárseles posesión a los nombrados, ni dada, ejercer las funciones de Magistrados.

Para hacer la comprobación tienen los nombrados el término de treinta días y el doble de la ditancia; y si pasado ese término no lo hicieren, queda insubsistente el nombramiento.

Artículo. Las Asambleas Departamentales pasarán a la Corte, dentro de los primeros ocho días, a contar desde la instalación de las mismas, las ternas para el nombramiento de Magistrados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Acto legislativo número 3.° de 1910.

Germán D. Pardo

Corte de Cuentas

AUTOS

ESCUELA Militar — Auto de glosas. Agosto de 1910—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte d Cuentas—Sección 8.ª—Número 351. Bogotá, noviembre 2 de 1914.

Del minucioso examen practicado en la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de agosto de 1910, y de cargo del señor David Ferrero, resulta:

I. La cuenta fue rendida después del término fijado por las disposiciones vigentes, por lo cual el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 1 oro; y

II. Debe remitir la copia de la diligencia de visita debidamente autenticada por el empleado que la practicó.

Para la contestación de este auto se

conceden cinco días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Batallón 3.° de Infantería—Auto de glosas correspondiente a junio de 1906—Responsable, Alejandro Caicedo H.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 352. Bogotá, noviembre 3 de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta de la Habilitación del Batallón 3.° de Infantería correspondiente al mes de junio de 1906, se observa:

1.° El responsable señor Alejandro Caicedo H., se ha hecho acreedor a la multa de $ 10, por la demora en la rendición de la cuenta; y

II. La copia de la diligencia de visita no vino autenticada por el empleado que la practicó.

El movimiento de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden cinco días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Batallón 3.° de Infantería—Auto de glosas correspondiente a julio de 1900—Responsable, Alejandro Caicedo H.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 353. Bogotá, noviembre 5 de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 3.° de Infantería correspondiente al mes de julio de 1906, de cargo del señor Alejandro Caicedo H., se observa:

I. La cuenta fue rendida con varios meses de retardo, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 10 oro, de conformidad con las disposiciones vigentes en esa época; y

II. La copia de la diligencia de visita no está autenticada por el empleado que la practicó.

El movimiento de caja se hará cuando se fenezca provisionalmente esta cuenta.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

BATALLON 3.° de Infantería—Auto de glosas—Mes de agosto de 1906. Responsable, Alejandro Caicedo H.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 354. Bogotá, noviembre 6 de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 3.° de Infantería correspondiente al mes de agosto de 1906, aparece, como en las anteriores, que fue rendida con varios meses de retardo, por lo que el responsable señor Alejandro Caicedo H. se ha hecho acreedor a la multa de $ 10 oro, que le impone el artículo 2005 del Código Fiscal, vigente en la época de la cuenta, y que la copia de la diligencia de visita no está autenticada por el empleado que la practicó, como lo ordenan las disposiciones vigentes.

La relación de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden cinco días de plazo, después de notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional—Mes de agosto de 1910. Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 355. Bogotá, noviembre 6 de 1914.

El señor David Ferrero dio contestación al auto de observaciones número 351, de fecha 2 del presente mes, y al revisar nuevamente la cuenta de su cargo, resulta:

A la observación 1.ª Es evidente que el retardo en la rendición consistió en la demora habida en la Tesorería General en el pago de las libranzas, y respecto de la 2.ª se ha confrontado la copia del acta de visita, con el original que se halló en esta Sección, y se ha encontrado de conformidad.

Por tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Ferrero, la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de agosto de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

BATALLON 3.° de Infantería—Auto de glosas—Septiembre de 1906—Responsable, Alejandro Caicedo H.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 356. Bogotá, noviembre 7 de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta de la Habilitación del Batallón 3.° de Infantería del mes de septiembre de 1906, y de cargo del señor Alejandro Caicedo H., se observa:

I. Fue rendida con varios meses de demora, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 10 oro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2005 del Código Fiscal, vigente en la época de la cuenta.

II. La copia del acta de visita, como las anteriores, no vino autenticada por el empleado que la practicó.

III. Según consta del presupuesto del Batallón, sacó $ 120 para el pago del sueldo del primer Jefe, señor Manuel D. Ramos, y el recibo de éste es únicamente por $ 60.

IV. Le pagó al señor José M. Tobar, Inspector de Zapadores, asimilado a Sargento Mayor, la suma de $ 90; al señor Aurelio Rigneros, Ingeniero Director de Zapadores, asimilado a Coronel, la suma de $ 90, y al señor Ricardo Uricoechea, Médico del Batallón, asimilado a Sargento Mayor, la suma de $ 70. Sírvase explicar estas irregularidades.

El movimiento de caja se hará cuando se fenezca provisionalmente esta cuenta.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable cinco días de plazo.

Cópiese; notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

BATALLON 3.° de Infantería—Auto de glosas—Correspondiente a octubre de 1906—Responsable Alejandro Caicedo H.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 357. Bogotá, noviembre 10 de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta de la Habilitación del Batallón 3.° de Infantería correspondiente al mes de octubre de 1906, se observa únicamente que fue rendida con varios meses de retardo, por lo que el responsable señor Alejandro Caicedo H. se ha hecho acreedor a la multa de $ 10 oro, y que la copia del acta de visita no vino autenticada por el empleado visitador.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de plazo.

El movimiento de caja se hará cuando se fenezca provisionalmente esta cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional—Correspondiente al mes de septiembre de 1910 — Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 358. Bogotá, noviembre 10 de 1914.

Del estudio practicado en la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de septiembre de 1910, de cargo del señor David Ferrero, resulta que la cuenta fue rendida con alguna demora y que la copia del acta de visita no está autenticada por el empleado que la practicó, pero habiendo constancia de que la demora consistió en los pagos hechos por la Tesorería General y que en esta Sección está el libro original de

visitas, con el cual se confrontó la copia, se resuelve fenecer provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable la mencionada cuenta de septiembre de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

BATALLON 3.º de Infantería—Fenecimiento provisional—Mes de junio de 1906—Responsable, Alejandro Caicedo H.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 359. Bogotá noviembre 11 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor Alejandro Caicedo H. al auto de observaciones número 352, de fecha 3 del presente, se confrontó la copia del acta de visita con el original que se halla en esta Sección, y se ve que está de conformidad, por lo que se acepta lo contestado a este punto, y en lo que se refiere a multa que le fue impuesta, la Sección juzga satisfactoria la explicación, pues la demora en la rendición no consistió sino en las dificultades que se presentaron para hacer los pagos, y ésta la rindió con solo un mes de retardo.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Remesas de la Tesorería General. . $	7,717 14	
Descuento para el Montepío	47 90	
Pagado por personal. . .	....	7,645 80
Pagado por material. . . .	....	71 34
Remesado al Montepío Militar.	....	47 90
Sumas iguales. . . . . .$	7,765 04	7,765 04

Por lo anteriomente expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Caicedo H., la cuenta del mes de junio de 1906 de la Habilitación del Batallón 3.º de Infantería.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional—Mes de octubre de 1910. Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 360. Bogotá, noviembre 12 de 1914.

Examinada la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de octubre de 1910, de cargo del señor David Ferrero, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y aunque se recibió con alguna demora, no se hace esta observación por tener conocimiento la Sección de que los pagos de la Tesorería General no se hicieron oportunamente.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenecer provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable la mencionada cuenta del mes de octubre de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

BATALLON 3.º de Infantería—Auto de glosas—Correspondiente a noviembre de 1906—Responsable, Alejandro Caicedo H.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 361. Bogotá, noviembre 12 de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 3.º de Infantería correspondiente al mes de noviembre de 1906, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa que el responsable señor Alejandro Caicedo H. la rindió con alguna demora, por lo que se ha hecho acreedor a la multa de $ 10, de conformidad con las disposiciones vigentes en la época de la cuenta.

La relación de caja se hará cuando se fenezca provisionalmente.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

BATALLON 3.º de Infantería—Auto de glosas—Correspondiente al diciembre de 1906—Responsable, Alejandro Caicedo H.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 362. Bogotá, noviembre 12 de 1914.

La cuenta de la Habilitación del Batallón 3.º de Infantería del mes de diciembre de 1906, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa que fue rendida con alguna demora, por lo que el responsable, señor Alejandro Caicedo H. se ha hecho acreedor a la multa de $ 10 oro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2005 del Código Fiscal, vigente en la época de la cuenta.

El correspondiente movimiento de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden cinco días de plazo después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional—Mes de noviembre de 1910. Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 363. Bogotá, noviembre 12 de 1914.

La cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de noviembre de 1910, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y aunque fue rendida después de los términos legales, no se impone multa porque hay constancia que los pagos de las libranzas fueron demorados en la Tesorería General de la República.

Por lo anteriomente expuesto se resuelve:

Fenécese de manera provisional y sin cargo alguno contra el responsable señor David Ferrero la mencionada cuenta del mes de noviembre de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional—Mes de diciembre de 1910. Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 364. Bogotá, noviembre 13 de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de diciembre de 1910, de cargo del señor David Ferrero, resulta:

La cuenta se recibió oportunamente, y aun cuando la copia de la diligencia de visita no vino autenticada por el empleado que la practicó, no se hace esta observación por hallarse en esta Sección el libro orignal de visitas.

Confrontados los comprobantes con el libro de cuenta y razón se han encontrado conformes y las operaciones están bien descritas.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la mencionada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE General de Bogotá—Fenecimiento provisional—Mes de abril de 1914—Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 365. Bogotá, noviembre 14 de 1914.

Del estudio practicado en la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de abril del presente año, resulta que se halla bien comprobada y que fue rendida oportunamente, por lo que se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Manuel J. Camargo; pero advirtiéndole que se han hallado algunos errores de pluma, que aunque no afectan la cuenta, debe tratar de evitarlos, pues dificultan el examen de ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

BATALLON 3.° de Infantería—Adicional de glosas—Mes de julio de 1906. Responsable, Alejandro Caicedo H.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 366. Bogotá, noviembre 17 de 1914.

La cuenta del Batallón 3.° de Infantería correspondiente al mes de julio de 1906 fue multada y glosada por auto número 353, dictado por esta Sección con fecha 5 del presente mes, por haber sido rendida con algún retardo y por no estar debidamente autenticada la copia del acta de visita.

El responsable señor Alejandro Caicedo H. dio contestación oportuna a dicho auto, y envió original el acta de visita, con lo que quedó satisfecha la observación. Respecto de la multa impuesta por la demora en la rendición, dice que ésta consistió en el retardo que había en la Tesorería General para pagar las libranzas, la dificultad en cubrir los haberes de las distintas Compañías del Batallón, por estar éstas acantonadas a grandes distancias unas de otras, y por el hecho de que los Capitanes encargados de formar los vales los mandaban plagados de errores, por lo que había que rehacerlos y remitirlos nuevamente a los distintos sitios donde se hallaban las Compañías para que les pusieran las firmas del caso, y agrega, que como se comprende, esto dificultaba el oportuno envío de las cuentas, y pide se le exima del pago de la multa impuesta.

Después de hacer un detenido estudio sobre los documentos que forman la cuenta, en vista de las razones que aduce el responsable, y teniendo en cuenta varios autos dictados por la Sala de la Corte, en los cuales se exime al mismo señor Caicedo H. de otras multas impuestas en cuentas anteriores y por el mismo motivo, se juzga que hay razones para eximirlo de la multa impuesta, pero no se puede dictar el auto de fenecimiento provisional hasta que el responsable explique la irregularidad que aparece en la cuenta de caja, consistente en que lo recibido por remesas asciende a $ 5,502-60 y los comprobantes de egresos valen $ 6,013-85, resultando que pagó de más $ 511-25.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO de Caballería **Tolima.** Auto de ejecutoria—Mes de mayo de 1911 — Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 367. Bogotá, noviembre 18 de 1914.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de mayo de 1911, se feneció provisionalmente con alcance de $ 6 oro, a cargo del responsable señor Francisco Hoyos P., por auto número 335 de 23 de octubre último.

No habiendo apelado el señor Hoyos P. de esta providencia, se declara ejecutoriado el citado auto, y se ordena al responsable, consignar el valor del alcance en la Tesorería General de la República y remitir el correspondiente recibo para tenerlo presente a tiempo de hacer el estudio de la cuenta general del año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO de Caballería **Tolima.** Auto de ejecutoria—Junio de 1911. Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 368. Bogotá, noviembre 18 de 1914.

Por las mismas razones expuestas en el auto anterior, número 367, de esta misma fecha, se declara ejecutoriado, con el alcance de $ 6 oro, a cargo del responsable señor Francisco Hoyos P., el auto de fenecimiento provisional número 336 de 24 de octubre último, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de junio de 1911, y se ordena al responsable consignar esta suma en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Une hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Marco Tulio Rey contra Agapito Pardo, por autos de fechas veintiséis de noviembre de mil novecientos catorce y doce de marzo de mil novecientos quince, se decretó el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes, de propiedad del ejecutado:

1.° Un terreno, situado en la sección Queca de esta jurisdicción, demarcado así: por el pie, con terreno de Francisco Hurtado; por el costado derecho, con terreno de Isaac Romero; por cabecera, con terreno de Bernabé Pardo, y por costado izquierdo, con terreno de Cristina Escobar; y

2.° Otro terreno situado en la misma sección y jurisdicción que el anterior, y demarcado así: por el pie, con terreno de Antonio Cruz; por el costado derecho, con terreno de herederos de José Pardo; por cabecera, con el camino que va a **La Montaña**, y por el costado izquierdo, con terreno de la señora Mercedes R. de Rojas.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a quienes crean tener derecho a los inmuebles embargados, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, contado desde hoy.

Une, junio dos de mil novecientos quince.

El Juez, Tomás de A. Beltrán—Gualberto Rojas R., Secretario en propiedad.

Es copia—Une, junio veintiuno de mil novecientos quince.

Gualberto Rojas R., Secretario en propiedad.

(209) 241 palabras—3 veces—$ 2-90.

3—1

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Gerardo Torres contra Daniel Moreno, en virtud de acumulación, quedó convertido en tercería coadyuvante el juicio ejecutivo seguido por Félix Romero contra el mencionado Daniel Moreno.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal.

Cáqueza, julio veintiocho de mil novecientos quince.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(210) 100 palabras—3 veces—$ 1-20.

3—1

EDICTO

En el juicio de sucesión de Antonio Velásquez y Natividad Betancourt, recayó un auto que dice:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, febrero cuatro de mil novecientos quince.

"Reconócese al señor Pedro Pablo Pavón como apoderado judicial del señor Lisandro Castro, en los términos y para los fines expresados en el memorial poder que precede, el cual se copiará y pondrá en conocimiento de los demás interesados, por el término legal.

"Notifíquese personalmente.

"**Leonidas Rojas G.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de agosto de mil novecientos quince.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(211) 131 palabras—2 veces—$ 1-05.

2—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, sábado 14 de agosto de 1915. — Número 15567

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1343 de 1915 (10 de agosto), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Carlos Campo Ayudante de la Oficina Telegráfica de Magangué, en reemplazo del señor Agustín Acosta, y al señor Daniel Gómez Telegrafista Administrador de Correos de Istmina, en reemplazo del señor Ismael Fajardo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1344 de 1915 (10 de agosto), por el cual se concede una licencia, se hacen unas promociones y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Eustorgio E. Alcocer para separarse por sesenta días del empleo de Inspector de la 11.ª Sección de Telégrafos de la 2.ª zona, de Ocaña a Salazar y Cáchira a Suratá; promuévese a ese empleo, por el mismo tiempo, al señor Francisco Mozo, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Ocaña, y nómbrase para desempeñar a éste en su empleo, durante su promoción, al señor Bernabé Alvarez.

Artículo 2.° Promuévese al señor Carlos García, del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Nechí, al mismo en la de Banco, en reemplazo del señor Manuel J. Peñaranda, a quien se destinó a otro empleo, y nómbrase en lugar de García, en el que deja, al señor Juan Campo.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Jesús Vicente Ramírez Telegrafista Administrador de Correos de Betulia (Antioquia), en reemplazo del señor Jesús Villegas, quien no aceptó, y restablécese a la señorita Ana Puerta en el empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Titiribí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1345 de 1915 (10 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Víctor González Expendedor de especies postales de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, en reemplazo y bajo la responsabilidad del titular señor Enrique Gómez, a quien se le concede licencia por el término de sesenta días para separarse del ejercicio de tales funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Leopoldo Cajiao, Administrador General de Telégrafos, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, en nombre del Gobierno, por una parte, y A. Augusti Pastor, en su propio nombre, por otra, previa la licitación pública que tuvo lugar el día quince del mes en curso, han celebrado el siguiente contrato:

1.° A. Augusti Pastor se compromete a suministrar a la Administración General de Telégrafos mil (1,000) copiadores de carta, de a quinientas hojas, a razón de cincuenta centavos ($ 0-50), cada uno, e iguales al modelo que existe en la Administración General.

2.° A poner los mencionados copiadores a la orden del Gobierno, a más tardar a los sesenta días en Puerto Colombia, o a los setenta en Bogotá, después de la aprobación de este contrato, y por el precio que queda estipulado.

3.° Leopoldo Cajiao, en su carácter oficial indicado, se compromete a hacer pagar a A. Augusti Pastor, por la Oficina de caja de la Administración, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, valor total de los expresados copiadores.

En fe de lo expuesto se firma el presente contrato por duplicado, en la ciudad de Bogotá, el diez y siete de abril de mil novecientos quince, ante testigos.

El Administrador General de Telégrafos, **Leopoldo Cajiao — A. Augusti Pastor**—Testigo, **Marco Antonio Rodríguez M.**—Testigo, **Marco T. Correa.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 21 de 1915.

Aprobado.

El Ministro **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Nota—El modelo, o sea el copiador de que se habla en este contrato, debidamente sellado y lacrado, se guarda en el Despacho de la Administración General, y será abierto el día en que el Contratista entregue los copiadores a que se ha comprometido, y si son iguales, surtirá sus efectos dicho contrato.

El Administrador General, **Leopoldo Cajiao—A. Augusti Pastor.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1335 de 1915 (agosto 6), por el cual se revalidan unos grados.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Revalídanse al señor Luis Felipe Serrano los grados de Capitán, Mayor, Teniente Coronel, Coronel y General de Brigada, con las antigüedades respectivas del 1.° de abril de 1895, 13 de diciembre de 1899, 5 de junio de 1900, 1.° de abril de 1901 y 22 de julio de 1901.

Parágrafo. Los grados de Teniente Coronel a General de Brigada serán sometidos a la consideración de la honorable Cámara del Senado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1336 de 191[illegible] (agosto 6), por el cual se aumenta el tiempo de servicio militar obligatorio bajo banderas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que la Ley 22 de 1909 autoriza al Gobierno para fijar hasta en dos años el tiempo de servicio militar obligatorio bajo banderas; y

Que la práctica ha demostrado que es insuficiente un año para que el soldado adquiera la instrucción conveniente y necesaria, **decreta:**

Artículo 1.° Auméntase a diez y ocho meses el tiempo de servicio militar obligatorio en tiempo de paz.

Artículo 2.° Queda comprendido en la disposición del artículo anterior el segundo contingente de 1915, llamado al servicio por Decreto número 1208 de 16 de julio último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1337 de 1915 (agosto 6), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Policía de fronteras.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al Teniente Eusebio Rojas Ayudante del Cuerpo de Policía de la frontera del Táchira

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1341 de 1915 (agosto 9), sobre asignaciones del personal de la Media Compañía de Policía de la frontera del Carchi.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° A partir del primero de septiembre próximo los Oficiales y tropa de la Media Compañía de Policía de la frontera del Carchi devengarán el mismo sueldo que los miembros del Ejército, en los grados respectivos.

Parágrafo. El Comandante de la Media Compañía tendrá sueldo de Capitán.

Artículo 2.° Queda en estos términos reformado el Decreto número 36 del 8 de enero último

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1342 de 1915 (agosto 9), por el cual se concede la baja a un Cadete de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. A solicitud del interesado, autorizada por su padre y apoyada por la Dirección de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete supernumerario Alfonso Perea, por enfermedad que lo inhabilita para continuar sus estudios en el referido instituto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

RESOLUCION número 50 de 1915 (agosto 9)

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve:**

Llámase en comisión al Estado Mayor General al Capitán Agustín B. Santacoloma, del Regimiento de Infantería Córdoba número 7.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de agosto de 1915.

Isaías LUJAN

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 28 de julio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		153,192 65
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	2,643 75	
En vales del Tesoro	290 52	2,934 27
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª . . . . . . $		1,482 ..
De la Aduana de Ríohacha, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 4.ª . . .		277 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Banco de Colombia para los señores Restrepo & Compañía		2,772 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el mismo para el Banco de Manizales		10,000 ..
Pasan . . . . $		170,657 92
Vienen . . . . $		170,657 92
Patentes de invención y registro de marcas.		
Pagó el señor M. M. Escobar, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica		15 ..
Pagó el mismo, por derechos de registro de traspaso de una marca de fábrica		10 ..
Pagó el señor Próspero Patiño, apoderado, a cuenta de los derechos de una patente		... 20
Alcances declarados y reintegros.		
Consignó el Habilitado del Regimiento Bolívar, por exceso en una liquidación de sueldos		2 38
Consignó el señor Jorge Roa, por alcance decretado por la Corte de Cuentas en la del Consulado en Londres en 1913		1 25
Suma . . . . $		170,686 75

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 534, a favor del señor Mariano Montoya, valor de sus viáticos de venida como Representante por Cali . . . . $	150 ..	
Número 535, a favor del señor Luis F. Torres, valor de iguales viáticos, como Representante por Santa Rosa	75 ..	
Pasan . . . . $	225 ..	

Vienen . . . . $ 225 ..

Número 536, a favor del señor Arcadio Charri, valor de iguales viáticos como Representante por Neiva . . . . 100 ..

Número 537, a favor del señor Aquilino Gaitán, valor de iguales viáticos como Representante por Facatativá . . . . . 50 ..

Número 541, a favor del señor Tomás Surí S., valor de iguales viáticos, como Representante por Barranquilla . . . . 125 ..

Número 542, a favor del señor Juan de Dios Galvis, valor de sus viáticos de venida, como Senador por Santander . . . . 125 ..

Número 543, a favor del señor Liborio Escallón, valor de la mitad de los gastos de representación que le corresponden como Representante al Congreso 40 ..

Número 544, a favor del señor Carlos Núñez, valor de iguales gastos . . . . 40 ..

Número 505, a favor del señor Luis Largacha, valor de servicios médicolegales . . . . 28 ..

Número 508, a favor del señor R. Fajardo Vega, valor de iguales servicios y viáticos a Funza 6 90

Número 509, a favor del señor José del C. Acosta, valor de iguales servicios 6 90

Número 512, a favor del señor Alejandro Herrera, valor de drogas para el Lazareto de Agua de Dios 844 80

Número 139, a favor del señor Frank A. Koppel, apoderado, valor de servicios prestados por The Santa Marta Railway Company, por cuenta del Ministerio de Gobierno 8 15

Número 239, a favor del mismo, valor de iguales servicios . 32 88

Número 277, a favor del mismo, valor de iguales servicios . 30 30

Número 460, a favor del mismo, valor de iguales servicios . 33 45

Número 521, a favor del señor Miguel Alonso, valor de doscientos cinturones para las guardias civiles . . . . 98 ..

Número 532, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de gastos de personal y material en las Cárceles de esta capital en junio; Ubaté y Chocontá en febrero a abril; Cáqueza en mayo y Gachetá y Guatavita en junio último 2,521 68

Número 533, a favor de los señores Córdoba & Vega, valor de pintura del automóvil de Palacio, y de dos tapetes de caucho para el mismo 54 50

Número 58, a favor del señor Frank A. Koppel, valor de servicios prestados por 'The Santa Marta Railway Company en 1914 . . . . 40 10

Número 176, a favor del mismo, valor de iguales servicios. 88 45

Número 177, a favor del mismo, valor de iguales servicios. 11 50

Número 183, a favor del mismo, valor de iguales servicios. 11 80

Número 186, a favor del mismo, valor de iguales servicios. 5 65

Número 187, a favor del mismo, valor de iguales servicios. 9 45

Pagado por sueldos . . . . . 637 20 — 5,174 71

Pasan . . . . $ 5,174 71

Vienen . . . . $ 5,174 71

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 487, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 20,000 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° de marzo último . $ 12,772 ..

Número 9, a favor del señor Pedro A. Peña, valor de la propuesta para remate de $ 2,100, en vales de la guerra de 1899 (antiguo Cauca), aceptada dicho día, al 100 por 100 . . . . 2,100 .. — 14,872 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $ 949 ..

Por intereses . . . . 15 05 — 964 04

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, así:

Barranquilla. Número 176, a favor de la señora María de Bernal . . $ 60 ..

Popayán. Número 48, a favor del señor Simón Hurtado . . . 285 ..

Neiva. Número 91, a favor del señor Francisco Marroquín . . 100 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 156, a favor del señor José A. Plazas . . . . . . 300 ..

Número 167, a favor del señor Tomás Antún . . . . . . 300 .. — 1,045 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 2 06

Suma . . . . $ 22,057 81

RESUMEN

Débito	$ 170,686 75
Crédito	22,057 81
Existencia	$ 148,628 94

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	870 82
En oro inglés	465 25
En oro colombiano	214 76
En vales del Tesoro	290 52
En documentos	146,369 81
En papel moneda	417 78
Suma igual . . . . . . $	148,628 94

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 36,294 ..

Remitidos hoy por la Sección de Crédito Público . . . . 5,000 .

Suma . . . . $ 41,294 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 781, a favor de las escuelas de Málaga, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Ismael E. Castro, apoderado (en dinero, $ 0-60) . . $ 169 ..

Número 290, a favor de los Hospitales de Cúcuta y otros, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en dicho semestre. Agapito Gómez, apoderado (en dinero, $ 0-24) . . . 1,134 ..

Pasan . . . $ 1,303 .. 41,294 ..

Vienen . . . . $	1,303 ..	41,294 ..
Número 346, a favor de la Diócesis de Tunja, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en dicho semestre. León Maldonado, apoderado (en dinero, $ 0-08)	1,301 ..	
Número 350, a favor de la Arquidiócesis de Bogotá, valor de iguales intereses. Nepomuceno Fandiño, apoderado (en dinero, $ 0-26)	2,691 ..	
Número 357, a favor de la iglesia de La Veracruz, valor de iguales intereses (dicho apoderado)	324 ..	
Número 229, a favor de la Arquidiócesis de Bogotá, valor de la cuota que le corresponde en dicho semestre, según Concordato (el mismo apoderado) .	6,000 ..	
Número 719, a favor del Distrito de Cartagena y otros, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en igual semestre. Agapito Gómez, apoderado (en dinero, $ 0-88) . . .	80 ..	11,699 ..
Saldo en caja . . . . . $		29,595 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.160 910 ..
Se han amortizado	546,256 ..
Quedan en circulación . . . . $	614,654 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 29 de julio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		148,628 94
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	2,380 13	
En vales del Tesoro, con intereses	266 95	2,647 08
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ricardo Lince . . . . $		300 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos .		4,560 ..
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor José H. Andrade, por cuenta de derechos de importación de los señores Cortissoz Correa & Compañía		1,030 90
De la Aduanilla Nacional de Medina, a cuenta de entradas		2 40
Patentes de invención y registros de marcas.		
Consignó el señor Carlos J. Hoyos, a cuenta de los derechos de una patente . . .		20
Consignó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica		15 ..
Remesa.		
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	426 68	
En vales del Tesoro, con intereses	50 15	476 83
Suma . . . . $		157,661 35

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1072, a favor del señor Juan E. Barriga, valor de varios artículos para la Escuela de Suboficiales . . . . $	85 ..
Número 1208, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento **Bolívar** en la cuarta semana del corriente mes	1,485 42
Número 1209, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón **Caldas** en dicha semana	1,120 43
Número 1210, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en igual semana	1,022 77
Número 1211, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento **Cartagena** en dicha semana	1,495 87
Número 1212, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento **Tolima**, en la tercera y cuarta semanas	2,112 04
Número 1213, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando y primera Brigada, en la cuarta semana .	306 90
Número 1214, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de auxilios de marcha del Oficial de Sanidad del Grupo de Artillería	80 ..
Número 1215, a favor del señor Carlos Acosta, valor de iguales auxilios para el Oficial del Regimiento **Cartagena**. . .	80 ..
Número 958, a favor del señor Aníbal González, valor del arrendamiento de la casa número 727 de la carrera 7.ª en mayo último	30 ..
Número 1017, a favor del señor Francisco Ortega, valor de varios artículos para el Taller de Artes Mecánicas	53 80
Número 1026, a favor del señor José del C. Garzón, valor de transporte de seis bultos del puerto del Fraile a esta ciudad	40 ..
Número 1034, a favor del señor Antonio M. Campesi, valor de pasto para las brigadas . . .	12 ..
Número 1049, a favor de The Santa Marta Railway Company, valor de servicios prestados al Gobierno en abril último . . .	61 91
Número 1050, a favor del señor Luis González, valor de conducción de once bultos de vestuarios, de la Estación Caro a Tunja	12 17
Número 1050, a favor del señor Antonio M. Campesi, valor de pasto para las brigadas . . .	13 50
Número 1057, a favor del señor Víctor Franco, valor de pasto para las brigadas	83 44
Número 1075, a favor del señor Joaquín Contreras, valor de treinta pares de botines para el Ejército	84 ..
Número 1100, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de dos quintales de clavos para herrar	48 ..
Número 1104, a favor de los mismos, valor de varios artículos para el Taller de Artes Mecánicas	26 70
Número 1163, a favor del se-	
Pasan . . . . $	8,253 95

Vienen . . . . $ 8,253 95

por Custodio Cifuentes, valor de varios artículos para servicio del Ejército . . . . 60 ..

Número 1164, a favor del señor Marco A. Pedraza, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . . 90 ..

Número 1165, a favor del señor Manuel M. Camargo, valor de diez y seis pares de botines para el Ejército . . . . 48 ..

Número 1168, a favor del señor Abel Reyes, valor de hospitalidades de dos Oficiales supernumerarios en Marly en el presente mes . . . . 48 ..

Número 1184, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios efectos para el Ejército . . . . 24 ..

Número 1188, a favor de la señora Arcelia Díaz, valor de una bandera para el Ejército . 35 ..

Número 1191, a favor del señor Miguel Alonso, valor de varios artículos para el Ejército . 99 50

Número 1192, a favor del señor Urbano Navarrete, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . . 84 ..

Número 1195, a favor de la señora María de Indaburu, valor de trescientas cinco cajas de pomada higiénica para servicio del Ejército 76 25

Número 1200, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor del arrendamiento del local que ocupa el Depósito de la Remonta en julio último . . . . 12 ..

Número 1201, a favor de las señoritas Ana Rosa y Alejandrina Gómez, valor del arrendamiento de una casa en el Socorro para la fuerza pública en junio último . . . . 30 ..

Número 1220, a favor del señor Pedro Delgado, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . . . 84 ..

Número 1221, a favor del señor Luis Franco, valor del arrendamiento de unos potreros para las brigadas del Ejército en julio último . . . . 250 ..

Número 1223, a favor de las señoritas Ana Rosa y Alejandrina Gómez, valor del arrendamiento en julio y agosto del presente año de una casa en el Socorro . . . . 60 ..

Número 922, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en mayo último . . . 2,080 ..

Número 1226, a favor del señor Alejandro Herrera, valor de drogas para la guarnición de Puerto Asís 52 30

Número 685, a favor del señor Francisco Gaviria, valor de gastos en el entierro de un soldado . . . . 10 ..

Número 1085, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de trabajos y materiales en junio último 89 35

Número 1176, a favor del señor Esteban Pedrosa, valor de cien ejemplares del **Itinerario de distancias** para servicio del Ejército . . . . 80 ..

Número 1204, a favor de los señores R. Hernández M. &

Pasan . . . . $ 11,566 35

Vienen . . . . $ 11,566 35

Compañía, valor de gastos en el entierro del General Gumersindo Rozo . . . . 150 ..

Número 1227, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernaciones para el Ministerio de Guerra . . . . . . 27 .. 11,743 35

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los giros siguientes:

Número 52, a favor del señor Víctor M. Alarcón . . . . $ 106 ..

Número 49, a favor del señor Domingo Rojas . . . . 114 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 161, a favor del señor Carlos Forero . . . . . . 210 ..

Número 168, a favor del señor Gabriel Saffi . . . . 217 .. 647 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 6 12

Suma . . . . $ 12,396 47

RESUMEN

Débito	$	157,661 35
Crédito		12,396 47
Existencia	$	145,264 88

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	870 82
En oro inglés		465 25
En oro colombiano		214 76
En vales del Tesoro		1,638 52
En documentos		140,988 51
En papel moneda		1,087 02
Suma igual	$	145,264 88

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 776, a favor del Colegio de Jesús María y José de Chiquinquirá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (F. Farías, apoderado) $ 315 ..

Número 789, a favor de la Casa de Educación de Cúcuta, valor de iguales intereses. Agapito Gómez, apoderado (en dinero, $ 0-60) . . . . 352 ..

Número 791, a favor del Colegio de Santa Librada, de Neiva, y otros, valor de iguales intereses. V. Olarte Camacho, apoderado (en dinero, $ 0-80) . . 243 ..

Número 792, a favor de la Academia del Bello Sexo, de Cartagena, valor de iguales intereses (el mismo apoderado) . . 1,947 ..

Número 298, a favor del Hospital de hombres de Cartagena, y otros, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en dicho semestre. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-88) . . 239 ..

Número 299, a favor del Hospital de Zapatoca, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-60) 45 ..

Número 759, a favor de la Catedral de Bogotá, valor de in-

Pasan . . . . $ 3,141 .

Vienen . . . $ 3,141 ..

tereses de renta nominal, al 4½ por 100, en dicho semestre. Nepomuceno Fandiño, apoderado (en dinero, $ 0-44) . . . . . 904 ..

Número 361, a favor de la Arquidiócesis de Cartagena, valor de iguales intereses. Agapito Gómez, apoderado (en dinero, $ 0-06) . . . . 1,440 ..

Número 732, a favor del señor Vicente Olarte Camacho, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en igual semestre. Fundación perteneciente al Municipio de Cartagena (en dinero, $ 0-40) . . . . 71 ..

Número 733, a favor del señor José M. Guzmán, valor de iguales intereses. Fundación de Juana de Porras y otras (en dinero, $ 0-30) . . . . 78 ..

Número 743, a favor de la Arquidiócesis de Bogotá, valor de iguales intereses. Fundación de Pablo de Herrera. Nepomuceno Fandiño, apoderado (en dinero, $ 0-96) . . . . 39 ..

Número 744, a favor del señor Tomás Ochoa, valor de iguales intereses. Fundaciones de M. Zuchía. Apoderado, José M. Rodríguez (en dinero, $ 0-22) . . 48 ..

Número 746, a favor del señor Juan J. Pardo, valor de iguales intereses. Fundación de Policarpo Ortiz . . . . 48 ..

Número 749, a favor del señor Rafael Domínguez, valor de iguales intereses. Fundación de Cristóbal Varona. V. Olarte Camacho, apoderado (en dinero, $ 0-64) . . . . 23 ..

Número 751, a favor del señor V. Olarte Camacho, valor de iguales intereses. Fundaciones del Distrito de La Plata (en dinero, $ 0-22) . . . . 20 ..

Número 218, a favor de la Diócesis de Tunja, valor de la cuota que le corresponde en el semestre vencido el 30 de junio último, según Concordato . . . 1,250 .. 7,062 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 164, a favor del señor Simón Hurtado . . $ 17 ..

Suma . . . . $ 7,079 ..

Existencia anterior en caja . . . . . $ 29,595 ..
Emitidos hoy . . . . 7,079 ..

Saldo en caja . . . . . $ 22,516 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $ 1.167,989 ..
Se han amortizado . . . . 546,256 ..

Quedan en circulación . . . . . $ 621,733 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 30 de julio de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 145,264 88

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas, así:

Pasan . . . . . . $ 145,264 88

Vienen . . . . $ 145,264 88

En dinero . . . . $ 6,493 55
En vales del Tesoro con intereses . . . . 705 56 — 7,199 11

De la misma, en un recibo del Administrador de Aduana de Ríohacha . . . . . . $ 1,000 ..
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . 4,500 ..
De la misma, en un recibo del Cónsul de la República en Londres, por £ 12,000 . . 60,000 ..
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Bucaramanga 12,302 46
De la misma, en iguales letras 13,507 88
De la misma, en vales del Tesoro con intereses 13,225 94
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . 8,500 ..
De la misma, en igual recibo . . . . . . 1,700 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta 5,000 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 271 70
En vales del Tesoro con intereses . . . . 19 .. — 290 70

De la misma, en los siguientes recibos:
Uno del señor Tomás J. Bustillo . . . . $ 1,000 ..
Tres del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . 15,000 ..
Uno del Administrador del Lazareto de Caño de Loro . . . . 4,000 ..
De la misma, en letras por derechos de importación, que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Bucaramanga 8,523 34
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar 12,286 18
De la Aduana de Buenaventura, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Cali . . . . 32,000 ..
De la misma, en letras por derechos de importación, que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales . . 1,086 12
De la misma, en iguales letras 2,026 19
De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Guapi 295 15
De la Aduana de Tumaco, en seis recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto 34,092 18
De la misma, en recibo del Administrador de Aduana de Ipiales . . . . 577 ..
De la Aduana de Ríohacha, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de La Goajira . . . . 1,916 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, en vales del Tesoro con intereses 231 84
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en bonos del Ferrocarril de Amagá, con intereses 3,069 48
De la misma, en bonos del Ferrocarril de Antioquia, con intereses . . . . 2,725 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en vales del Tesoro con intereses 523 54
De la Administración de Canalización del río Magdalena, en vales del Tesoro con intereses 1,131 28
Del Consulado de Colombia en Nueva York, en los siguientes recibos:
Dos de la Central & South American Telegraph C.° . . . . 6,400 ..
Uno del Agente Postal Privado en Panamá 1,130 ..

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor León Maldonado C., por

Pasan . . $ 400,504 57

Vienen . . . . $ 400,504 57

cuenta de derechos de importación a cargo del Padre Alandete 321 84

Ingresos varios.

Se da entrada al mayor valor de monedas de oro colombiano enviadas por el Administrador de Aduana de Barranquilla, por valor de $ 104-76; monedas que se remitieron a Medellín por su valor nominal, o sea por $ 108, para su reacuñación 3 24

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Aduana de Santa Marta . . . . 4,500 ..

De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar 4,319 20

Banco de Bogotá.

Cheque número 40, girado por el Tesorero General a cargo de dicho Banco y a favor del Cajero de esta Tesorería . . . . . 20,000 ..

Suma . . . . $ 429,648 85

CREDITO

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 45, a favor del señor Jorge Ramírez, Habilitado, valor de las entregas de la Revista del Ministerio correspondientes a abril y mayo . . . . $ 294 20

Número 51, a favor del señor Ismael Sánchez Q., valor de sus servicios como postor privado en el remate de la quinta La Granja, y el valor de los pregores . . . . 153 40 — 447 60

Ministerio de Obras Públicas

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 271, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $ 4,000 ..

Número 201, a favor del señor Arcadio Dulcey, valor del auxilio para el kilómetro número 6 de la carretera de Sotaquirá 600 ..

Número 258, a favor del señor José Manuel Umaña, valor del arrendamiento en junio último de la casa ocupada por el Consejo de Estado y por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo . . . . 360 ..

Número 261, a favor del señor Jorge Abreu, valor del completo del contrato sobre suministro de muebles par el Juzgado del Circuito de La Mesa. . . 17 50

Número 262, a favor de The Barranquilla Railway C.°, valor de transporte de carga en 1914 24 69

Número 263, a favor de la misma, valor de igual servicio . . . 95 — 5,003 14

Remesas.

A la Administración General de Correos, por conducto del Consulado de Colombia en Nueva York (pagado al Agente Postal de Colombia en Panamá) . . . $ 1,130 ..

A la Caja de la Administración General de Telégrafos, suma pagada por dicho Cónsul a la Central & South American Telegraph Company, por servicio de cable en junio último . . 6,400 ..

A la Aduana de Guapi, por conducto de la de Buenaventura 295 45

Pasan . . . . $ 7,825 45 — 5,450 74

Vienen . . . . $ 7,825 45 — 5,450 74

A la Aduana de Ríohacha, por conducto de la de Barranquilla 1,000 ..

A la Aduana de Ipiales, por conducto de la de Tumaco . . 577 ..

A la Intendencia de Navegación de los ríos Atrato y Sinú, por conducto de la Aduana de Cartagena . . . . 1,000 ..

A la Aduana de Santa Marta, por conducto de la de Barranquilla . . . . 4,500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira, por conducto de la Aduana de Ríohacha . . . . 1,916 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . . . 14,700 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . 15,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana de esa ciudad 16,605 38

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla:

A la de Bucaramanga . . . 1,257 01
A la misma 647 43
A la de Medellín 11,738 89
A la misma 10,652 59
A la de Manizales 392 86
A la misma 1,121 56

A las siguientes, en iguales letras, procedentes de la Aduana de Cartagena:

A la de Bucaramanga . . . 1,514 18
A la misma 1,281 33
A la de Medellín 3,734 69
A la misma 1,765 64
A la de Manizales 227 50

A la misma, en letras de la Aduana de Buenaventura . . . 2,026 19

A la misma, en iguales letras 1,086 12

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Aduana de Buenaventura . . . . 32,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en oro colombiano para su reacuñación en la Casa de Moneda de esa ciudad . . . . 218 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco (cinco recibos) 34,092 18

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . 5,000 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 152, a favor del señor Nepomuceno Rueda . . . 174 10

Número 163, a favor del señor Francisco M. Quintana . . 214 ..

A la Administración del Lazareto de Caño de Loro, por conducto de la Aduana de Cartagena . . . . 4,000 ..

Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . 60,000 .. — 236,268 10

Pasan . . . . $ 241,718 84

Vienen	$	241,718 84
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	$	... 85
Suma	$	241,719 69

RESUMEN

Débito	$	429,648 85
Crédito		241,719 69
Existencia	$	187,929 16

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	$	4,027 69
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)		870 82
En oro inglés		462 75
En vales del Tesoro		17,608 11
En bonos del Ferrocarril de Amagá		3,069 48
En bonos del Ferrocarril de Antioquia		2,725 ..
En documentos		155,866 18
En papel moneda		3,299 13
Suma igual	$	187,929 16

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 327, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas, en junio, y buena cuenta de lo que se le adeuda de vigencias anteriores (en dinero, $ 0-33).$ 5,833 ..

Pasan . . . . $ 5,833 ..

Vienen . . . . $ 5,833 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 778, a favor del Colegio Mayor de Popayán, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. José Antonio Patiño, apoderado (en dinero, $ 0-20) . . . . $ 907 ..

Número 269, a favor del Hospital del Socorro, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1914. Adolfo León Gómez, apoderado (en dinero, $ 0-16) . . . . 197 ..

Número 295, a favor del mismo, valor de iguales intereses, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-16) 197 .. 1,301 ..

Suma . . . . $ 7,134 ..

RESUMEN

Saldo anterior en caja	$	22,516 ..
Emitidos hoy		7,134 ..
Existencia en caja	$	15,382 ..
Se han emitido hasta esta fecha	$	1.175,123 ..
Se han amortizado		546,256 ..
Quedan en circulación	$	628,867 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Corte de Cuentas

AUTOS

REGIMIENTO de Caballería **Tolima.** Fenecimiento provisional—Julio de 1911—Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 369. Bogotá, noviembre 18 de 1914.

Revisada nuevamente la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de julio de 1911, y en vista de la contestación dada por el responsable señor Francisco Hoyos P., resulta:

Son satisfactorias las contestaciones a las observaciones 1.ª, 2.ª y 4.ª, pero no hallándose aceptable lo relacionado con la observación 3.ª, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta con $ 6 oro a cargo del responsable, valor total de lo pagado de más al Escuadrón acantonado en esta ciudad y de lo tomado para útiles de escritorio de la Habilitación.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . . .$	218 72		
Valor de las remesas	5,661 38		
Descuento para el Montepío	35 04		
Pagado por personal	.....	5,231 52	
Pagado por material	.....	429 86	
Saldo para agosto	.....	253 76	
Sumas iguales . . . . .$	5,915 14	5,915 14	

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REGIMIENTO de Caballería **Tolima.** Fenecimiento provisional — Agosto de 1911 — Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 370. Bogotá, noviembre 20 de 1914.

El señor Francisco Hoyos P. ha dado contestación al auto de observaciones número 322 de 13 de octubre último, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** del mes de agosto de 1911, y satisfacen las explicaciones dadas a los puntos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, pero respecto de la observación 4.ª, que se refiere al hecho de haber pagado $ 8 en vez de $ 4, por alumbrado del Escuadrón acantonado en esta ciudad, y $ 4 en vez de $ 2, por útiles de escritorio de la Habilitación, no son satisfactorias. Por tanto se fenece provisionalmente, con el alcance de $ 6 oro, a cargo del responsable, la mencionada cuenta del mes de agosto de 1911.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Remesas de la Administración de Hacienda . . .$	5,659 79		
Descuento del Montepío	40 03		
Saldo anterior	253 76		
Personal	.....	5,230 01	
Material	.....	429 78	
Remesado al Montepío por lo descontado en los meses de enero a agosto	.....	289 83	
Pasan . . .$	5,953 58	5,949 62	
Vienen . . .$	5,953 58	5,949 62	
Saldo para septiembre	.....	3 96	
Sumas iguales . . . . .$	5,953 58	5,953 58	

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 16 de agosto de 1915 | Numero 15568

CONTENIDO

Págs.

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, agosto 2 de 1915.

Excelentísimo señor Presidente y señores Ministros.

Respecto al memorial del señor Pedro Pablo Delgado, elevado al Ministerio de Gobierno, sobre venta a la Nación de la casa ubicada en la calle 14 de esta ciudad, marcada con los números 64 a 68, oferta que hace en nombre del señor Santiago Guarín, tengo el honor de informar:

En mi concepto y como principio general, creo que es de suma conveniencia para el Gobierno la adquisición de edificios apropiados para oficinas públicas en esta ciudad, de los cuales se carece hoy, porque así se evitará el desembolso de sumas cuantiosas que se pagan por valor de arrendamiento y adaptación de esos mismos locales, y estoy de acuerdo con las opiniones expresadas a este respecto por el señor Ministro de Gobierno en una de las sesiones pasadas de esta corporación.

El proponente teniendo en cuenta la difícil situación del Tesoro, único inconveniente que anoto por el momento, acepta el pago en vales del Tesoro.

Por lo expuesto me permito proponeros:

"Autorízase al señor Ministro de Gobierno para comprar, si él lo cree posible y necesario, la casa a que se refiere el memorial del señor Pedro Pablo Delgado, a que hace mención el anterior informe."

Vuestra Comisión, **Isaías LUJAN**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 9 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, tomó en consideración la proposición que precede, la cual fue modificada por el señor Ministro de Gobierno en el sentido de poner en vez de **Ministro de Gobierno, Ministro de Hacienda.**

A su vez el señor Ministro del Tesoro la submodificó aditivamente, en la siguiente forma, y así fue aprobada:

"Autorízase al señor Ministro de Hacienda para comprar, si él lo cree posible y necesario, la casa a que se refiere el memorial del señor Pedro Pablo Delgado a que hace mención el anterior informe. El señor Ministro de Hacienda, oídas las propuestas del señor Pedro Pablo Delgado, las someterá al Consejo de Ministros."

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente de la República, señores miembros del honorable Consejo de Ministros — En Palacio.

Inspirada en el propósito de indiscutible conveniencia nacional de ir adquiriendo para el Estado las principales vías férreas o las concesiones existentes y en el no menos interesante de poner en manos del Gobierno la manera de impulsar la construcción de una de las más necesarias e importantes, cual es la que haya de comunicar la capital con los Departamentos del Norte de Colombia, se dictó por el Congreso de 1913 la Ley 119 de ese año. Después de declarar de necesidad y utilidad pública la línea férrea de que se trata, y de autorizar al Gobierno para llevarla a cabo por el sistema de administración, dio esa ley normas al Gobierno para arreglar las dificultades existentes con la Compañía inglesa poseedora de la respectiva concesión, por ser este un asunto de previa solución a efecto de poder realizar, en lo concerniente al Ferrocarril del Norte, el propósito mencionado al principio.

Para llenar los fines de la ley se ha celebrado un contrato entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor doctor Luis María Isaza, como apoderado sustituto del señor Ernesto Alfredo Green, en su doble carácter éste de Síndico o Depositario (**Receiver**) de The Colombian Central Railway Company Limited (que en el contrato se llama **la Compañía**), y de representante de los Síndicos o Fideicomisarios (**Trustees**), quienes a su vez representan a todos los tenedores de los bonos hipotecarios que gravan la concesión y los bienes de la Compañía, o sea a los que en el contrato se llaman **los Acreedores.**

Este proyectado convenio es el que me ha sido pasado en comisión, para desempeñar la cual es lo indicado examinar si en su celebración se cumplieron las prescripciones de la Ley 119 de 1913, cuyo texto en lo pertienente a este negocio es preciso transcribir, a fin de que se vea si el Gobierno se ha ajustado a lo dispuesto en esa ley al discutir las bases del contrato que son objeto de este informe.

Dice así la Ley:

"Artículo 3.° Antes de hacer uso del derecho de declarar la caducidad del contrato celebrado con la Colombian Northen Railway C.°, para la construcción del ferrocarril hasta Chiquinquirá, y que en la parte relativa al trayecto de Zipaquirá a aquella ciudad, fue cedida por esta Compañía a la Colombian Central Railway Company, el Gobierno queda autorizado para negociar con quien represente los derechos de los tenedores de bonos y con el representante legal de esta última entidad, hoy en liquidación, el traspaso a favor del Gobierno de las obligacio-

nes que gravan la concesión y que hayan sido emitidos por la Compañía, en el mercado de Londres o en cualquier otro, cuyo valor nominal excede de ciento veinte mil libras.

"Parágrafo 1.° Para obtener el traspaso de todas las obligaciones hoy existentes, de que habla este artículo, el Gobierno queda autorizado para hacer una nueva emisión de bonos hasta por £ 5,000, valor nominal, por cada uno de los kilómetros hoy construídos entre Zipaquirá y Nemocón. Estos bonos, garantizados por la totalidad de las rentas del Gobierno, ganarán el interés del 5 por 100 anual y tendrán un fondo de amortización del uno y medio por ciento (1½ por 100) por año.

"Parágrafo 2.° El Gobierno obtendrá de la Compañía Central, en cambio de los bonos mencionados anteriormente, la totalidad de los bonos que la referida Compañía haya emitido con cargo a la Empresa, y la entrega formal del trayecto construído entre Zipaquirá y Nemocón, con todos los derechos y anexidades provenientes de la concesión que esta Compañía obtuvo de la Northen Railway Company, el cual trayecto quedará completamente libre y de propiedad de la Nación.

"Parágrafo 3.° El Gobierno, de la suma total que posee en acciones de la referida Compañía Central, pagará a la misma, de acuerdo con los contratos vigentes, la subvención ofrecida por el Gobierno por cada kilómetro construído entre Zipaquirá y Nemocón."

Conocidas las reglas dictadas por el legislador y confrontadas con las bases que han sido presentadas al Consejo de Ministros por el Ministerio de Obras Públicas resulta que ese Despacho no solamente no se ha apartado de aquéllas sino que les ha dado fiel aplicación en el proyecto de contrato.

En efecto:

Por medio de la cláusula primera de dicho proyecto se traspasa y cede a la República el contrato celebrado por el Gobierno con la Compañía denominada The Colombian Northen Railway C.° Limited el 22 de septiembre de 1905 y la concesión de que habla este contrato con todos los derechos, títulos e intereses que a tal Compañía le fueron otorgados. (La concesión es la referente a la prolongación del Ferrocarril del Norte de Zipaquirá a Chiquinquirá.

El parágrafo 1.° de la base 1.ª del contrato declara que el traspaso de la referida concesión comprende la enajenación por parte de la Compañía y a favor de la República de los 16 kilómetros y 31 metros de línea férrea que la Compañía alcanzó a construír en virtud de aquella concesión, que es el trayecto comprendido entre Zipaquirá y Nemocón, con la zona correspondiente y la estación del lugar últimamente citado.

Adquirida así por el Gobierno la concesión con el trayecto de ferrocarril referido, libre éste de gravamen según se verá después, queda cumplido el intento del legislador, expresado en el parágrafo 2. de la disposición legal copiada arriba.

La enajenación de este trayecto de vía férrea y el traspaso de la concesión están debidamente aceptados por el representante de The Colombian Northen Railway Company Limited, cuyo personero en Bogotá, que lo es el señor Nicolás Gómez S., suscribirá también el contrato en prueba de su aceptación.

Por la segunda de las bases o artículos del proyecto de contrato el mandatario del Síndico, en cuanto éste representa a los acreedores, traspasa a la República de Colombia el crédito hipotecario constituído en Londres el 19 de enero de 1906 sobre los mismos bienes cuya propiedad adquiere el Gobierno. Y como éste habrá de adquirir por el contrato las condiciones de acreedor, de deudor y de dueño y poseedor de la cosa hipotecada, resulta que tal deuda queda extinguida en virtud del hecho jurídico de la confusión, y libres los bienes que la hipoteca comprende. Esta parte del contrato da ejecución a la ley de autorizaciones y se ajusta a ella en cuanto manda en el artículo 1.° que el Gobierno obtenga el traspaso a su favor de las obligaciones que gravan la concesión y que adquiera ésta libre de gravámen.

Como resultado de la constitución del crédito hipotecario antes mencionado la Compañía emitió £ 155,315 en bonos hipotecarios que son los que están en poder de los acredores. Estos bonos, por efecto de la cesión, y por declaración expresa que se consigna en la base o artículo 3.° del contrato, pasan a poder del Gobierno y al propio tiempo quedan sin efecto por causa del mismo fenómeno jurídico de la confusión. En esta parte el proyecto de contrato no hace sino ajustarse a lo dispuesto en la primera parte del parágrafo 2.° del artículo 3.° de la ley de autorizaciones.

En el artículo 4.° del contrato se habla del precio. Da el Gobierno por valor de la concesión de la parte de ferrocarril construído entre Zipaquirá y Nemocón y por el crédito hipotecario la cantidad de £ 80,000, en bonos del Estado por su valor nominal, garantizados con las rentas nacionales, con interés del 5 por 100 anual y el fondo de amortización de 1½ al año.

Al estipular este precio el señor Ministro en las bases acordadas, no ha traspasado el límite que le señaló el artículo 3.°, parágrafo 1.° de la Ley 119, puesto que allí se autoriza al Gobierno para hacer una emisión de bonos hasta por £ 5,000, valor nominal por cada kilómetro de los construídos entre Zipaquirá y Nemocón, distancia que según se dijo antes, comprende 16 kilómetros, lo que da por todo la cantidad de £ 80,000. En cuanto a garantía, interés y fondo de amortización, son los mismos indicados en la ley.

No parece necesario hacer hincapié en las bases o cláusulas que tratan de la manera de entregar los bonos y término para su entrega, cambio de los bonos hipotecarios por los que emite el Gobierno, y otros puntos que pertenecen más bien a la ejecución de lo principal del contrato, y que están contenidos en el parágrafo del artículo 4.° y en los artículos 5.° y 6.° de las bases.

Según el artículo 7.° el Gobierno pagará a la Compañía The Colombian Central Railway Company Limited, en cumplimiento de la Ley 119 de 1913. la subvención que le está debiendo correspondiente a los 16 kilómetros 31 metros de vía construída entre Zipaquirá y Nemocón, con £ 32,030 en acciones de la misma Compañía, o sean 3,203 acciones de las 8,000 que The Colombian Northen Railway Company Limited entregó al Gobierno en cumplimiento del contrato de 27 de noviembre de 1905; y el apoderado confiesa y reconoce que ha recibido, a su entera satisfacción, de manos del Gobierno, dichas 3,000 acciones, quedando por tanto, como queda cancelada con esa donación de acciones la deuda del Gobierno para con la Compañía, por razón de la subvención.

Esta base del contrato obedece estrictamente a lo preceptuado en el parágrafo último del artículo 3.° de la Ley de autorizaciones.

La cláusula 8.ª es corolario natural de los derechos y obligaciones recíprocos que nacen del contrato. El Síndico queda en el deber de cancelar la deuda e hipoteca que por el contrato se extingue, y el apoderado de la Compañía en la obligación de entregar al Gobierno la línea del ferrocarril que éste adquiere.

Según el artículo 9.° el Gobierno queda a paz y salvo con la Compañía y con los acreedores, y la Compañía y los acreedores con el Gobierno en virtud del contrato y por esta razón ninguna de las partes interesadas tendrá derecho de hacer a la otra en tiempo alguno reclamación de ninguna especie por causa de contratos anteriores.

Este artículo pone por decirlo así el sello a la negociación y la termina en una manera enteramente acorde con el espíritu que presidió a la expedición de la Ley 119 de 1913. Muy plausible será que este convenio ponga en manos del Gobierno la manera de continuar por sí mismo la grande obra del Ferrocarril del Norte y de satisfacer con ella una de las más justas aspiraciones nacionales.

Aquí debiera concluír el presente informe. Que se me excuse sin embargo una corta digresión que tal vez no sea del todo inoportuna. Las bases del contrato hacen la descripción detallada de la línea férrea que se traspasa al Gobierno, y cumpliendo fielmente con lo que manda el Código Civil respecto de la venta de inmuebles, puntualiza por sus linderos la línea y zona del terreno que el Gobierno adquiere. Para ello se ha necesitado una larga nómina de ciento treinta y tres propietarios colindantes por una y otra banda, enumeración que ocupa una buena parte del contrato. Se impone, a mi ver, una modificación a la ley civil, en que se permita determinar e individualizar en las escrituras y contratos esta clase especial de inmuebles por medios distintos de la especificación de linderos. ¿Con qué otro inmueble podría confundirse el Ferrocarril del Norte aun cuando no se especificaran sus linderos? En el contrato a que este informe se refiere el inconveniente apuntado no asume proporciones desmedidas por tratarse sólo de la enajenación de una línea de 16 kilómetros; pero figurémonos lo que sería un contrato de esta especie si tuviera por objeto una línea férrea como la que algún día existirá entre Bogotá y Cúcuta, o entre Bogotá y Buenaventura: habría que incluír en el contrato casi todo el catastro de la propiedad raíz.

Dejando de paso constancia de esta observación para cuando se trate de una ley de reformas al Código Civil, me permito proponer:

"El Consejo de Ministros emite concepto favorable respecto de las bases de contrato que han sido presentadas por el señor Ministro de Obras Públicas para obtener el traspaso a favor de la Nación de la concesión referente al Ferrocarril de Zipaquirá a Chiquin-

quirá y del trayecto ya construído entre Zipaquirá y Nemocón, por estar dichas bases conformes con las autorizaciones de la Ley 119 de 1913."

Vuestra Comisión,

Emilio FERRERO

Bogotá, junio 28 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 9 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, agosto 2 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Examinadas las diligencias levantadas por el señor José Gutiérrez Paláu, Administrador de Correos de Manizales, para que se le admita como definitiva la fianza provisional que tiene prestada para ejercer ese cargo, faltan en los antecedentes de la escritura de fianza admitida por el señor Gobernador del Departamento las constancias que exige el artículo 286 del Código Fiscal, salvo la del segundo inciso del mismo artículo que sí se encuentra acreditada con la certificación de la Corte de Cuentas; igualmente falta la constancia de que se haya expedido el decreto de confirmación del nombramiento, lo cual, en el caso de no haberse hecho, deberá hacerse en cuanto el responsable haya cumplido con las formalidades arriba apuntadas, antes de volver a la consideración del Consejo de Ministros.

Por tanto tengo el honor de proponeros:

"Devuélvase al Ministerio de Gobierno el expediente relativo a la fianza definitiva del señor José Gutiérrez Paláu para que la perfeccione en la forma legal, antes de que vuelva a la consideración del Consejo de Ministros."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión, **Jorge VELEZ**

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 9 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1340 de 1915 (9 de agosto), adicional y reformatorio del marcado con el número 729 (23 de abril), del presente año, sobre Penitenciarías.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Artículo 1.° En la Penitenciaría de Tunja, además de los empleados enumerados en el artículo 2.° del Decreto número 729 del presente año, habrá un Maestro Director para cada uno de los Talleres de Tejidos, Zapatería, Carpintería, Herrería, Fundición y Mecánica; y un Maestro de escuela.

Artículo 2.° Los Maestros de los Talleres de Tejidos, Zapatería, Herrería y Carpintería gozarán, cada uno, de un sueldo mensual de $ 30; los de los Talleres de Fundición y Mecánica, uno de $ 40, y el Maestro de escuela, uno de $ 25.

Parágrafo. Estos sueldos se reconocerán desde el primero de junio del presente año; y serán pagados con los fondos de la caja de la Penitenciaría.

Artículo 3.° El sueldo del Director de la Penitenciaría de Tunja será, desde la misma fecha, de $ 80 mensuales.

Artículo 4.° En la Reclusión de Mujeres de Medellín habrá una Directora, con sueldo de $ 35 mensuales; una primera Celadora, con sueldo de $ 25; seis Celadoras, con sueldo de $ 20 cada una; un Capellán, con sueldo de $ 40; un Síndico, con sueldo de $ 25, y hasta tres Custodios, con sueldo de $ 20 cada uno.

Parágrafo. El Síndico gozará además del 25 por 100 de la economía que liquide en la alimentación, bajo la base del precio de ella, a razón de $ 0-10 diarios por cada presa.

Artículo 5.° Queda en estos términos reformado y adicionado el Decreto número 729 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1349 de 1915 (10 de agosto), por el cual se conceden unas licencias, se hacen unas promociones y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Uldarico Torres para separarse por sesenta días del empleo de primer Telegrafista de la Oficina Central; promuévese a ese puesto, por el mismo tiempo, al segundo, señor Pompilio Hernández, al de segundo al tercero, señor Marco Antonio Granados, y nómbrase para desempeñar a éste en su empleo, durante su promoción, al señor Clímaco Briñez.

Artículo 2.° Nómbrase a los señores Miguel Vicente López y Anselmo Marín Telegrafistas Administradores de Correos de Rosario (Departamento de Nariño) y Chigorodó, respectivamente, en reemplazo de los señores Aquileo Cortés y Jorge Orrego, cuyos nombramientos no se llevaron a efecto.

Artículo 3.° Nómbrase igualmente al señor Carlos Martínez L. Telegrafista Administrador de Correos de Guacarí, en reemplazo del señor Gonzalo Martínez, y al señor Eduardo Van-Arcken O. Cartero de Telégrafos, en virtud de la promoción del señor Víctor M. Gaitán a otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1350 de 1915 (10 de agosto), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Cornelio Mora Ayudante de la Inspección de la zona de Barranquilla, y a los señores Alvaro Rebolledo, Francisco Ortiz y Rafael Cabal, Almacenista, Oficial Escribiente y Guarda de la de Cali, respectivamente.

Artículo 2. Nómbrase igualmente al señor Nicolás Peñaranda Ayudante de la Oficina Telegráfica de Banco, en reemplazo del señor Próspero Esparragosa, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1351 de 1915 (10 de agosto), por el cual se nombra Intendente Nacional del Meta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Por renuncia irrevocable aceptada al señor doctor Jacinto Rodríguez, del cargo de Intendente Nacional del Meta, se nombra para reemplazarlo al señor doctor Timoteo Mora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1352 de 1915 (agosto 10), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor General Angel María Avendaño Director de la Penitenciaría de Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1353 de 1915 (10 de agosto), por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en interinidad en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, decreta:

Por licencia concedida al señor Lucio Cuéllar P., por el término de quince días, para separarse de las funciones de Tenedor de Libros de la Administración Principal de Correos de Ibagué, promuévese en su reemplazo, en interinidad, al señor Jesús Corrales Nieto, actual Auxiliar de aquél, quien será re-

emplazado transitoriamente por el señor Guillermo Angulo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 77 de 1915, por la cual se declara resuelto un contrato en el ramo de Telégrafos.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Negocios Generales—Bogotá, julio 10 de 1915.

El Ministro de Gobierno, **teniendo en cuenta:**

1.° Que el contrato que con fecha 5 de septiembre de 1913 celebró la Dirección General de Correos y Telégrafos con el señor Tomás O. Gutiérrez, sobre remonta, conservación y administración y suministro de útiles de escritorio y muebles a las Oficinas de la zona 5.ª de Telégrafos, durante cinco años, que fue aprobado al día siguiente por el Ministerio de Gobierno, fue cedido por el señor Gutiérrez al señor Francisco Laserna, y por éste al señor Ricardo Holguín, todo con anuencia del Gobierno; y que el señor Ricardo Holguín—previo el aseguro hipotecario del caso—entró en ejercicio de ese contrato el día 11 de octubre de 1913.

2.° Que conforme al pliego de cargos que sirvió de base a ese contrato, celebrado en licitación pública, la obligación principal y única que se impuso el Gobierno fue la de pagar al Contratista ese servicio a razón de $ 1-43½ oro mensual el kilómetro de línea de las que forman la zona 5.ª de Telégrafos, que se encuentran en los Departamentos del Valle, Cauca y Nariño.

3.° Que conforme a las bases y condiciones fijadas en el respectivo pliego de cargos para este contrato, el Contratista debía proceder inmediatamente a la remonta de las líneas telegráficas de su zona, de manera que a los tres meses tuviera remontada lo menos una décima parte de las líneas, y a los diez meses completamente concluído ese trabajo, en el cual debían emplearse postes, aisladores y alambre, todo de condiciones bien determinadas; debía conservar en buen estado los aparatos de las Oficinas, con sus baterías y accesorios correspondientes, suministrar muebles, útiles de escritorio y alumbrado para las mismas en determinadas formas y condiciones; debía igualmente sostener constante comunicación por las líneas telegráficas de su zona, obligándose en caso de interrupciones en la comunicación a pagar por vía de pena las multas que se determinan en el punto 1 del artículo 1.° del contrato, con advertencia de que las interrupciones eran no solamente las que provinieran de ruptura de la línea sino también las que fueran efecto de cruzamientos, aterramientos, etc., renunciando sobre esto expresamente a la excepción de fuerza mayor, y no entendiéndose por tal sino la proveniente de trastorno del orden público, declarado por el Gobierno.

4.° Que en el artículo 9.° del contrato se estipuló que: "el Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente este contrato, sin derecho a ulteriores reclamaciones por parte del Contratista, cuando la interrupción en la comunicación alcance una duración de más de cuatro días consecutivos, o cuando las contravenciones a lo estipulado sean de tal gravedad que a juicio de la Dirección General el servicio se perjudique notablemente por aquella causa, o cuando pasados los tres primeros meses de la vigencia del contrato no se hubiere ejecutado por lo menos la décima parte de la remonta general de las líneas en las condiciones estipuladas. En este caso el Contratista pierde a favor del Gobierno el valor de la hipoteca constituída para garantizar el cumplimiento del contrato. También podrá ser reuelto el contrato en los casos previstos por el artículo 41 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal)."

5.° Que con el fin de examinar la manera como el Contratista hubiera cumplido sus obligaciones, y en ejercicio de la facultad que al Gobierno concede lo prescrito en el punto c) del artículo 1.° del contrato, se nombraron Visitadores para que recorrieran las líneas y visitaran las Oficinas correspondientes, lo que en su mayor parte se verificó diez meses después de estar cumpliéndose el contrato; y que de los informes rendidos por esos Visitadores, quienes en sus correrías y visitas estuvieron acompañados por Agentes del Contratista, aparece que el señor Holguín no ha cumplido todos sus compromisos. En efecto, en las líneas de Cartago a Tuluá, Buga y Cali, según informa el señor Luciano Forero, en septiembre de 1914 apenas se principiaba la remonta de las líneas; de Cartago a Victoria faltaban 24 kilómetros, allá se encontraron 318 postes malos, 19 aisladores de loza, 682 remaches sin soldar y un tendido sin la trocha correspondiente. De Victoria a Zarzal y Buga se encontraron 28 kilómetros sin remontar, y aun en lo remontado 30 postes inadecuados, 426 postes inservibles, 98 aisladores de loza, 280 remaches sin soldar, y en las Oficinas de Zarzal y Buga se notaron la falta de pilas y de varios muebles. De Bugalagrande a San Vicente y Tuluá estaba la línea sin remontar, se contaron los malos postes, los aisladores de loza y los remaches sin soldar, y se hizo notar la falta de trocha en cinco tendidos. El señor Próspero Duque visitó en agosto de 1914 los trayectos de Timbío a Tambo y de Dolores a Bordo, donde encontró muy malos postes, algunos de guadua, gran número de remaches sin soldar, aisladores de loza, varios tendidos de alambre delgado y en partes oxidado, largos tendidos de alambre sin postes suficientemente fuertes y 100 aisladores amarrados a los palos a falta de tornillos, y falta de algunos muebles en las Oficinas. En julio de ese mismo año el señor Duque visitó las Oficinas y recorrió las líneas de Cali, Jamundí, Buenos Aires, Morales, Tunía, Cajibío y Popayán, y del informe que rindió resulta que encontró varios trayectos de alambre oxidado, remaches sin soldar y postes de guaduas. Igual observación hace respecto de las líneas de Cali a Buenaventura, y la de Palmira por Santander, donde notó postes de malas maderas que tienen poca duración, algunos de guadua, muchos aisladores de loza, otros apenas amarrados a los postes, y algunos trayectos de línea sin trochas. Examinó también las líneas de Bordo a Bolívar, de allí a San Pablo, de San Pablo a La Cruz y de La Cruz a San José, con idéntico resultado.

En noviembre de 1914 fueron examinadas por el señor Nicolás Durán las líneas de Cali a Buenaventura, que son de las más importantes de la Nación, porque son las que nos ponen en comunicación con el cable, y resulta que tienen gran número de postes malos, entre ellos muchos de guadua; es bastante crecido el número de aisladores de loza, 1,988 remaches sin soldar; faltan las correspondientes trochas en varios trayectos, y entre Cisneros y Córdoba se encontraron 16 tendidos de alambre oxidado; en Carmen y Pavas las baterías no tienen el número suficiente de elementos, y en casi todas las Oficinas faltaban algunos muebles.

En los trayectos de Tambo a Cali y de Tambo a Pavas, en diciembre de 1914, se encontraron 80 postes de mala calidad, 116 guaduas y 254 aisladores de loza. En las Secciones de Cali a Palmira y San Pedro, por Cerrito, Guacarí y Buga, en diciembre de 1914, la línea estaba sin remontar; se encontraron 2,520 remaches sin soldar, 1,876 aisladores de loza y 1,987 postes, inadmisibles entre ellos más de 600 de guadua; en algunos tendidos se vio que el alambre era más delgado que el estipulado en el contrato.

En noviembre de 1914 fue examinada la línea de Altaquer a Barbacoas, donde se encontraron 34 aisladores de loza, 290 remaches sin soldar, entre ellos algunos muy mal hechos, faltaban 520 postes y se vio una grande extensión de línea como de 60 rollos de alambre oxidado. El Telegrafista informó que a su Oficina no había ocurrido el Inspector Moncayo, que es quien por allí representa al Contratista, que no se habían pagado los Guardas y que hacía nueve meses no se le cubrían los gastos de alumbrado; se notó dificultad en la comunicación, por defecto en el aparato de Barbacoas. En la línea de Tumaco se notó la falta de trocha, pues la línea va por entre el monte.

En telegrama de 27 de marzo de este año el Visitador, señor Sabas Tafur, dice desde Tumaco que "trabajos remonta línea Barbacoas no se han iniciado aún, ni Contratista ha enviado fondos para pagar a Guardas su servicio atrasado."

El mismo, en telegramas de fechas 26 de marzo y 19 de abril últimos, informa que los Inspectores de las Secciones de Tumaco y Barbacoas se quejan de que el Contratista no les suministra fondos para atender pagos atrasados; que el servicio de la línea se reciente, sufre interrupciones graves, frecuentes, y que Guardas abandonan puestos, alegando falta de pago del Contratista. El mismo señor Tafur, en telegrama del 24 de abril último, de El Rosario, dice:

"Línea entre ésta, Tumaco, Travesía buena, pero exige urgentes, inmediatas reparaciones. Trochas obstruídas montes. Pagos Guardas atrasados."

El 17 de mayo último el Telegrafista de Buenaventura informa sobre el malísimo estado de las líneas y la suspensión de la remonta. Con fecha 27 de febrero de este año el Telegrafista de Travesía dice:

"Comunicación con Tumaco casi nula: línea caída muchos puntos. Suplícole dictar providencias, u ordenar Rosa-

rio repita mientras remedian tánto mal. Ya no puedo con lucha. Tengo mucho trabajo detenido."

Con fecha 28 de marzo último los Telegrafistas de Altaquer y Barbacoas informan no se han principiado las remontas de sus líneas.

En el mes de junio la Administración de Telégrafos recibió repetidos avisos del mal estado de las líneas del Sur, correspondientes a la zona 5.ª; el 10 dice el Telegrafista de Buenaventura:

"Con Estación Cisneros, 2 p. m. El 8 comunicación escasa, sólo por una línea; el 9 rotas ambas 7 a. m. Hoy restablecidas 1 p. m. Servicio tiende acabarse definitivamente si no se reconstruyen líneas."

Otros empleados y Telegrafistas se expresan así:

"Cali, 16 de junio de 1915.

"Administrador Telégrafos — Bogotá.

"Después haber dirigido a usted telegrama ayer, recibí orden Contratista para no proveer útiles ni materiales.

"Ibrahim"

"Urgente—Palmira, 17 de junio de 1915.

"Administrador Telégrafos — Bogotá.

"Guarda fue notificado inmediatamente presentóse daño con Cali. Regresó sin repararlo, manifestando necesita alambre, postes, dinero, pero que Agente Contratistas tiene orden abstenerse hacer gastos. Continúan interrumpidas.

"A. M. Fajardo, Telegrafista"

"Oficina Telegráfica—Pasto, 18 de junio de 1915.

"Administrador Telégrafos — Bogotá.

"Agotado totalmente para servicio esta Oficina: copiadores, papel oficio, timbres para telegramas, cables recibidos. Suplícole remediar. Agente Contratista dice no tiene."

"Urgentísimo—Caldas (Valle), 22 de junio de 1915.

"Administrador General Telégrafos.

"Bogotá.

"Transcríbole:

'Cali, 22.

'Giraldo—Caldas (V.).

'Contratista ordenóme suspender provisión útiles.

'Ibrahim'

"No hay sulfato para locales, timbres para telegramas ni papel oficio para repetir el trabajo de Cartago. ¿Qué hago?

"Julio Giraldo"

"Urgente—Buenaventura, 23 de junio de 1915.

"Presidente y Ministro Gobierno, Administrador Telégrafos—Bogotá.

"Ayer llegué este puerto. He visto el telégrafo en completo abandono, por el suelo y en la montaña; alambres oxidados e incrustados en los árboles vivos. Comunicación con el interior mala. Los cables y telegramas que les llegan allá, es porque se llevan en los trenes a Caldas, para ser transmitidos de allí, y viceversa . . . . Contratista debe Inspector, Guardas esta Sección cuatro mensualidades.

"Servidor, **Leopoldo Cajiao**"

En cuanto al suministro de muebles a las Oficinas de esta zona aparece de los informes rendidos últimamente por los Telegrafistas que sólo once de éstos manifiestan estar suficientemente provistos, pero en treinta y seis Oficinas faltan varios de los que se indican en el contrato.

6.º Que es de notar que estas graves omisiones en el cumplimiento del contrato ocurren cuando ya está de sobra vencido el término que el Contratista tenía para presentar completamente remontadas sus líneas, y con ellas causa grave perjuicio público y a los intereses de la Nación.

7.º Que la única obligación que tiene el Gobierno, la de pagar por mensualidades vencidas este servicio, ha sido puntualmente cumplida, según informe del señor Administrador General de Telégrafos; pues que si se le han hecho descuentos éstos provienen de las multas que se le han impuesto y que tiene el Gobierno el derecho de tomar al hacer los pagos de las mensualidades.

8.º Que con el fin de evitar más graves daños y perjuicios al público y al Gobierno, es de necesidad que éste haga uso del derecho que tiene de declarar administrativamente resuelto el contrato, porque las contravenciones del Contratista a lo estipulado son de tal gravedad que el servicio público se perjudica notablemente por causa de tales contravenciones.

9.º Que conforme a lo dispuesto en la Ley 76 de 1914, hoy corresponden a este Ministerio las funciones que antiguamente y conforme al contrato en cuestión correspondían a la Dirección General de Correos y Telégrafos; y

10. Que según lo que se estatuye en el artículo 9.º de la Ley 76 citada, el legislador quiere que la reconstrucción, remonta y conservación de las líneas telegráficas se haga de preferencia directamente por el Gobierno, por el sistema de administración.

Por lo expuesto el Ministerio resuelve:

1.º Declárase resuelto el contrato que sobre remonta, administración y conservación de las líneas telegráficas de la zona 5.ª de la República está actualmente vigente con el señor Ricardo Holguín, como cesionario de los señores Francisco Laserna y Tomás O. Gutiérrez, y que consta en las escrituras número 53, de fecha 20 de enero de 1914, de la Notaría 3.ª de Bogotá, y las números 1096 y 1153, de fechas 10 y 21 de octubre de 1913, de la misma Notaría.

2.º El Gobierno, por medio de la Administración General de Telégrafos, procederá a tomar las líneas correspondientes a la zona 5.ª, para administrarlas directamente y llevar cuenta precisa de lo que en ellas se invierta.

3.º La Administración General de Telégrafos, mediante inventarios formados con intervención de Agentes de ambas partes, recibirá del señor Ricardo Holguín los materiales y útiles procedentes de compras al Gobierno y que el Contratista no haya incorporado en las líneas.

4.º En la Administración General de Telégrafos se procederá a liquidar las multas de que se haya hecho responsable el Contratista señor Ricardo Holguín, por sus omisiones en el cumplimiento de este contrato, así como también a determinar el valor de los materiales que reciba el Gobierno, con el fin de liquidar luégo esas cuentas entre el Gobierno y el Contratista, para saber quién debe a quién y cuánto.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Notificada esta Resolución hoy doce de julio de mil novecientos quince, a las cinco y media de la tarde, manifiesto que no estoy de acuerdo con la verdad de algunos considerandos, que protesto de la Resolución y dejo a salvo mis derechos.

R. Holguín—El Jefe de la Sección, encargado de la Administración General de Telégrafos, **Roberto Ramírez B.**

RESOLUCION número 92 de 1915, por la cual se reforma otra que declaró resuelto un contrato sobre telégrafos.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Negocions Generales—Bogotá, julio 27 de 1915.

El día 1.º de septiembre de 1913 la antigua Dirección General de Correos y Telégrafos celebró con el señor Braulio Rodríguez, previas las formalidades legales del caso un contrato para la remonta, conservación y administración de las líneas de la zona 1.ª de telégrafos de la Nación, el que se perfeccionó y solemnizó en la escritura pública número 1376, de fecha 29 de diciembre de 1913, otorgada en la Notaría 3.ª de esta ciudad, conforme al cual el señor Rodríguez entró a servir la administración de la mencionada zona de telégrafos el día 1.º de enero de 1914, en que le fueron entregadas esas líneas

La misma Dirección General de Correos y Telégrafos, en Resolución número 51 de 16 de septiembre de 1914, aprobada por este Ministerio, declaró resuelto aquel contrato por no haberle dado el señor Rodríguez cumplimiento debido a todas sus obligaciones provenientes de aquella convención, providencia que se le hizo saber el mismo día de su fecha al señor Rodríguez, quien desde aquel momento ha venido pidiendo por sí y por medio de apoderados, que se reconsidere y revoque esa providencia administrativa, por estimarla gravemente lesiva de sus intereses. Y después de hacer valer indebida e inútilmente una apelación para ante este mismo Ministerio, en extenso memorial de su apoderado, de fecha 4 de junio último, reclama la reconsideración de la Resolución dicha, en que se decreta la caducidad del contrato, pero limitando en esta vez el pedimento al punto tercero de la memorada Resolución, en que se destina a favor del Tesoro Nacional el valor de la caución prendaria constituída por el Contratista, y con esto ofrece ceder en los demás puntos de sus reclamos, dice el peticionario:

". . . . . . . En mérito de los razonamientos que quedan expuestos ruego a usted, señor Administrador Gene-

ral, y por su conducto al señor Ministro de Gobierno, como un acto de estricta justicia, el estudio de los documentos de descargo y de la decisión de que el Contratista de la zona 1.ª de telégrafos queda eximido de la pérdida de las fianzas con que aseguró el cumplimiento del contrato y disponer que le sea devuelto.

"Si así lo ordenare usted o el señor Ministro de Gobierno, a quien también va dirigido este memorial, el Contratista ofrece por mi conducto la total terminación de este ya enojoso asunto, sin lugar a reclamación posterior de ninguna clase, una vez hechas las liquidaciones que ordena la Resolución número 51, por medio de la cual se declaró resuelto el contrato.

"Por mi parte estoy dispuesto a allanar los tropiezos que puedan presentarse en la liquidación de las cuentas, y a traar, en un terreno amigable, todo lo relacionado con las diferencias que han surgido. . . ."

El punto tercero de la Resolución, de que reclama el señor Rodríguez, dice:

"3.° Al valor de la caución constituída por el señor Braulio Rodríguez para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, se le dará el destino especial para el caso, previsto el artículo 9.° del contrato."

El artículo 9.° del contrato está redactado así:

"Artículo 9.° El Gobierno podrá declarar resuelto este contrato sin derecho a ulteriores reclamaciones por parte del Contratista cuando la interrupción en la comunicación alcance una duración de más de cuatro días consecutivos o cuando las contravenciones a lo estipulado sean de tal grevedad que a juicio de la Dirección General el servicio se perjudique notablemente por aquella causa, o cuando pasados los tres primeros meses de la vigencia del contrato no se hubiere ejecutado por lo menos la décima parte de la remonta general de las líneas en las condiciones estipuladas. En este caso el Contratista pierde a favor del Gobierno el valor de la hipoteca constituída para garantizar el cumplimiento del contrato. También podrá ser resuelto el contrato en los casos previstos por el artículo 41 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal)."

Se invocan por el señor Rodríguez razones de equidad y de justicia para que no se le cause el gravísimo perjuicio que se le inferiría con la pena que se le impone de la pérdida de la cantidad de $ 12,000 oro, valor de la caución que prestó; y para ello solicita que se examinen y tengan en cuenta las pruebas de descargo que presentó pocos días después de que se le notificó la resolución, para que de esa manera tenga cumplimiento lo previsto en el tercer aparte del numeral 1) del artículo 1.° del contrato, que dice:

"Todas las multas a que se refiere el presente contrato se impondrán por la Dirección General de Correos y Telégrafos y se deducirán de la primera cuenta que presente. Le queda al Contratista el derecho de presentar, en el término de un mes, los comprobantes para probar lo infundado de la multa, cuando así lo juzgue conveniente, y si se exculpa satisfactoriamente se le devolverán los valores deducidos. Si pasado un mes después de deducida la multa no ha presentado los comprobantes, el Contratista pierde el derecho de reclamar de ella."

Conforme a los términos precisos del artículo 9.° del contrato que se ha transcrito, son tres los motivos que puede alegar el Gobierno para declarar caducado el convenio: interrupción en la comunicación por más de cuatro días consecutivos, contravenciones graves a lo estipulado en el contrato que perjudiquen notablemente el servicio; y falta de remonta de una décima parte al menos, de las líneas durante los tres primeros meses. Las dos primeras causales tienen sanciones especiales de multas, en distintos pasajes del texto del contrato las que el Gobierno puede ir haciendo efectivas paulatinamente al cubrir las mensualidades al Contratista; pero la falta de la remonta no tiene esas sanciones especiales, y como ese era el objeto principal del contrato, se le buscó la sanción especial en el artículo que se comenta, en donde se dice que en este caso el Contratista pierde a favor del Gobierno el valor de la hipoteca que constituya como garantía del cumplimiento de sus obligaciones. De manera que a esa causal especial se refiere esa sanción, y no a las dos primeras que contempla el mismo artículo, de modo que si no ocurre esta tercera causal sino las dos primeras, o alguna de ellas, el Gobierno puede resolver el contrato pero no imponer la pena indicada.

Contra lo que se afirma en la Resolución en que se declara caducado el contrato sostiene el señor Rodríguez que a los tres meses de estar en vigencia el contrato, ya tenía remontada más de la décima parte de las líneas telegráficas que constituyen la zona que estaba a su cargo. La extensión total de esas líneas, según se dice en aquella misma Resolución y en otros documentos oficiales, como lo es un certificado del señor Administrador del ramo, era de 4,753 kilómetros, los que por razón de supresiones y modificaciones quedaron reducidos a 4,598 kilómetros, de modo que el señor Rodríguez debía remontar durante los tres primeros meses 459 o 475 kilómetros de líneas, según se estime el caso.

En la tantas veces mencionada Resolución a que se refiere el reclamo del señor Rodríguez, para hacer ver que no se habían hecho, o que se habían hecho imperfectamente los trabajos de remonta de las líneas telegráficas, se transcriben y se hacen méritos de los Informes que dan los Telegrafistas de San Antonio (Bolívar), Tenerife, Ocaña, Zambrano, Guamo de Zambrano, Sucre (Bolívar), Cartagena, Majagual, San Pablo (Antioquia), Tenche, Zaragoza, Riofrío, Villanueva y Manatí. Pero se observa, y con razón, que algunos de estos informes no son precisos; y que los Telegrafistas, por razón de su oficio, no pueden salir a recorrer las líneas a largas distancias de sus oficinas, los que por esto no pueden dar razón cierta del estado en que éstas se encuentren en los sitios lejanos de las poblaciones; que la zona 1.ª de telégrafos, que administraba Rodríguez, comprende no solamente el territorio donde se encuentran las oficinas de los Telegrafistas informantes sino que abarca una extensión mucho mayor, pues comprende los Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena, parte del de Antioquia y la Provincia de Ocaña; y que la remonta que el Contratista debía hacer durante los tres primeros meses de la vigencia del contrato podía verificarla en las líneas y sitios de la zona que a bien tuviera, por no haber estipulación en contrario a este respecto.

Con la nota número 211, de fecha 16 de diciembre de 1913, que la Dirección General de Correos y Telégrafos pasó al señor Braulio Rodríguez, demuestra éste que por su parte inició la remonta de las líneas antes de que entrara en vigencia el contrato que a tal remonta obligaba.

Con el acta de fecha 4 de junio de 1914 suscrita en Candelaria por los señores Demetrio Gómez, como Visitador oficial de Telégrafos, y Eugenio Maza como agente del Contratista Rodríguez, se comprueba la debida remonta que se hizo de las líneas A y J y la construcción de una tercera, desde Calamar a aquella población; en esa acta se dice que, "en honor a la verdad se hace constar que el trabajo fue ejecutado con bastante cuidado, y que tanto la remonta como la construcción reúnen todas las condiciones de solidez, etc., etc." El mismo señor Eugenio Maza, que hoy es empleado del Gobierno en el ramo de Telégrafos, en comunicación de fecha 11 de junio último, dirigida de Calamar al señor Braulio Rodríguez, informa sobre la extensión de las líneas por él remontadas en la Sección de la zona 1.ª, que estuvo a su cargo, informe que el señor Maza ratifica en telegrama oficial que dirige al señor Administrador General de Telégrafos con fecha 22 de junio último, que, entre otras cosas, dice esto:

"Ratifico dato referente trabajos practicáronse líneas estuvieron su cargo así, construcción 2 trayectos líneas triple entre ésta (Calamar) y Candelaria y Polonuevo a Barranquilla 70 kilómetros; reconstrucción líneas antiguas mismos trayectos 140 y remonta San Estanislao y Sincerín y Villanueva, San Agustín a Zambrano, 120. Total, 330; trabajos ésta Candelaria, Polonuevo, Barranquilla, recibiólos satisfactoriamente Visitador Gómez. Demás, debido atenciones preferentes, según manifestóme no pudo recibirlos, pero consta mi oficio de participación terminación trabajos a él y excitación recibirlos, en mi carácter agente Rodríguez entonces. Telegrafistas Sincerín, Jesús del Río visitáronlos, tengo de ellos atestación fueron hechos cuidadosamente."

Con fecha 30 de mayo de 1914 el señor Ricardo Parra, como agente del Contratista Rodríguez, rindió a éste un informe pormenorizado de las remontas hechas en las líneas de su Sección durante los tres primeros meses de la vigencia del contrato, en las líneas A J. M. y sus ramales; allí se da cuenta de los trabajos llevados a cabo entre Convención y Brotaré, entre Nechí y Guamo de Zaragoza, del Real a Zaragoza, de Barranquilla a Puerto Colombia, de Barranquilla a Sabanalarga, de Remolino a Guáimaro, de Medialuna a Guáimaro, y de éste a Salamina (Magdalena), de Santa Marta a Domjacá, de Santa Marta a la Ciénaga, de Santa Marta a Peñoncito, de Pinto a Santa Ana, de Pinto a Barbudo, de Calamar a Plato y Barbudo, y de Corozal a Sincelejo. En comunicación del día 4 de noviembre último el mismo señor Parra ratifica sus anteriores afirmaciones, y después, como agente oficial del

Gobierno, en telegramas de fecha 29 de mayo y 25 de junio de últimos, afirma que esas remontas medían una extensión de 180 kilómetros.

De modo que según lo que informan los dos señores Parra y Maza, actualmente empleados del Gobierno en el ramo de Telégrafos, en las dos Secciones de la zona 1.ª, que estuvieron en aquella época a su cargo, se remontaron unos 510 kilómetros de líneas telegráficas, lo que equivale a más de la décima parte del total de las líneas a cargo del señor Braulio Rodríguez. Y hechos los cómputos de las distancias entre las oficinas mencionadas, conforme a los datos oficiales que contiene el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos al Ministerio de Gobierno en 1909, se ve que resulta confirmado con creces el dato que dan los Inspectores Visitadores señores Parra y Maza.

Si pues, como se ha visto, el señor Braulio Rodríguez remontó durante los tres primeros meses de la vigencia del contrato más de la décima parte de las líneas telegráficas que estaban a su cargo, no hay razón para imponerle la gravísima pena de la pérdida del valor de la cuantía de la fianza prendaria por no estarse en el caso previsto en la parte final del artículo 9 del contrato.

Y reconocido el error en que se incurrió al dictarse la Resolución de fecha 16 de septiembre del año pasado, mediante las nuevas pruebas traídas por el peticionario, la equidad y la justicia mandan que ese reconocimiento venga seguido de la consiguiente reparación, máxime cuando el Gobierno no quiere ni pretende en manera alguna causar injustamente daño a los que con él contratan la prestación de servicios especiales.

Por lo expuesto el Ministro de Gobierno **resuelve:**

Revócase el punto tercero de la Resolución número 51, que con fecha 16 de septiembre del año pasado dictó la Dirección General de Correos y Telégrafos y aprobó este Ministerio, referente al contrato que el día 1.° de septiembre de 1913 celebró la mencionada Direccción con el señor Braulio Rodríguez, sobre remonta, conservación y administración de las líneas de la zona 1.ª de telégrafos; en consecuencia, expídase la orden del caso a la Tesorería General para que devuelva al señor Braulio Rodríguez la suma consignada por él para asegurar el cumplimiento de su contrato en la parte pertinente.

Notifíquese, cópiese y publíquese

El Ministro, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El Cónsul General de Colombia en San Salvador informa a este Ministerio de que el señor Abraham Neira, de nacionalidad colombiana, falleció en el año próximo pasado en el Hospital Rosales, de aquella ciudad, sin dejar bienes de fortuna.

Bogotá, julio de 1915.

El Secretario, **Antonio Gómez Restrepo.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1347 de 1915 (agosto 10), por el cual se establece permuta entre varios Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Establécese permuta entre los siguientes Oficiales del Ejército:

Subtenientes Alberto Lugo, del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, y Luis Garnica, del **Cartagena** número 6; Eduardo Gómez, del **Junín** número 11, y Antonio M. Guerrero, del **Pichincha** número 10; y Enrique Cubillos, del **Sucre** número 2, y Hernando Triana, del **Cartagena** número 6.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1355 de 1915 (agosto 11), por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Concédese al señor Enrique Sánz M. la licencia que solicita para separarse por treinta días del puesto de Escribiente del departamento de Levantamiento del Estado Mayor General, y nómbrase para reemplazarlo, durante este tiempo, al señor Napoleón Castro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1356 de 1915 (agosto 11), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Saturnino Bello Empacador del Almacén del Ejército, en lugar de Santos Ubaque, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

PATENTE de invención número 1216.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que la Sociedad anónima denominada **United Fruit C.°**, domiciliada en Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo con solicitud de privilegio exclusivo por el término de veinte años para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República un **gancho para bananos**, de su invención, y que en vista de esta solicitud, se ha dictado por el Ministerio respectivo la siguiente Resolución:

"Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 3.ª—Bogotá, julio 28 de 1915.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio, con fecha 19 de mayo del corriente año, por el apoderado especial de la Sociedad United Fruit C.°, domiciliada en Nueva Jersey, Estados Unidos de América, señor don Frank A. Koppel, por el cual solicita para su poderdante privilegio exclusivo por el término de veinte años para fabricar, usar y vender o explotar un aparato de su invención, el cual consiste en un gancho especial, para cortar los racimos de bananos, y **considerando:**

"I. Que los interesados han cumplido lo ordenado en el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869 y en los Decretos 218 de 1900 y 475 de 1902, según comprobantes que figuran en el expediente.

"II. Que la solicitud fue publicada en los números 15505, 15507 y 15511 del **Diario Oficial**, y nadie se ha opuesto a la concesión de la patente.

"III. Que está vencido el término prescrito en el parágrafo único del artículo 7.° de la Ley 35 de 1869; y

"IV. Que se han cumplido todas las disposiciones legales que reglamentan la materia, **se resuelve:**

"Conceder a la Sociedad industrial United Fruit C.°, domiciliada en Nueva Jersey, Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años, contados desde hoy, para que pueda fabricar, vender, usar y explotar exclusivamente en la República de Colombia el gancho de su invención, para cortar racimos de bananos, cuya descripción y diseños quedan depositados en este Despacho.

"Expídase al interesado el título correspondiente, debidamente lagalizado y estampillado, el cual debe publicarse, a su costa, por dos veces en el **Diario Oficial.**

"El Ministro, **Jorge E. DELGADO**"

Por tanto, en uso de sus facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, pone, mediante la presente, a la expresada Sociedad United Fruit Company, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte (20) años, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio colombiano, su invento llamado **gancho para bananos.**

Dada en Bogotá a veintiocho de julio de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

(80) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, dos veces.

2—2

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de oficio, por muerte de José Concepción Ardila, abierto en este Juzgado por auto de ocho de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan

a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, julio doce de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(195)—110 palabras—1 vez—$ 0-44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de oficio, por muerte de Paula González, abierto en este Juzgado por auto de ocho de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, julio trece de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(196)—109 palabras—1 vez—$ 0-44

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Dolores Villalobos, abierto en este Juzgado por auto de 1.° de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrá justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza julio seis de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(197)—105 palabras—1 vez—$ 0-42.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Salustiano Villalobos, abierto en este Juzgado por auto de ocho de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios correspondientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, julio doce de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(198)—105 palabras—1 vez—$ 0-42.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de oficio por muerte de Crisólogo Pardo, abierto en este Juzgado por auto de quince de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, julio trece de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(199)—109 palabras—1 vez—$ 0-44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Clemente Pulido, abierto en este Juzgado, por auto de fecha quince de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de julio de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(200)—107 palabras—1 vez—$ 0-43

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Mamerto Sabogal, abierto en este Jugado por auto de fecha quince de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicíos consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de julio de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(201)—107 palabras—1 vez—$ 0-43.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Felipa Ardila, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacer valer los derechos que en ella tengan; juicio que fue abierto en este Juzgado por auto de fecha catorce de los corrientes. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de julio de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(202)—119 palabras—1 vez—$ 0-48.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Pastor Ruiz, abierto en este Juzgado por auto de fecha quince de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de julio de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(203)—110 palabras—1 vez—$ 0-44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Marcos Herrera, abierto en este Juzgado por auto de fecha quince de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de julio de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(204)—110 palabras—1 vez—$ 0-44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Gabino León, abierto en este Juzgado por auto de fecha catorce de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de julio de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(205)—109 palabras—1 vez—$ 0-44.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 17 de agosto de 1915 | Número 15569

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

LICITACION

RESOLUCION número 47 de 1915 (25 de junio), sobre remate de la goleta **Presidente Restrepo.**

El Ministro de Gobierno, en ejercicio de su atribuciones legales, **resuelve:**

Sesenta días después de publicado por tercera vez en el **Diario Oficial** el respectivo pliego de cargos, se verificará en el Despacho de la Administración General de Correos Nacionales y en el de la Gobernación del Departamento de Bolívar, a quienes el Ministerio delega la facultad de presidir el acto, la licitación para la venta de la goleta **Presidente Restrepo**, surta en el puerto de Cartagena, la cual tenía destinada el Gobierno a la conducción de los correos a las islas de San Andrés y Providencia, y viceversa.

Publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de junio de 1915.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

PLIEGO de cargos para el remate de la goleta **Presidente Restrepo.**

Entre los suscritos, N. N., Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, y N. N., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

N. N., en su carácter expresado, vende a N. N., con todos sus accesorios, la lancha **Presidente Restrepo,** que compró el Gobierno para el transporte de los correos entre Cartagena y las islas de San Andrés y Providencia, con accesorios que son los que custodia hoy el Contramaestre del mismo barco.

N. N. verificará la entrega, por conducto del Agente Postal de Cartagena, inmediatamente, y se declara que no hay campo para observación alguna una vez que N. N. haya recibido la lancha mencionada.

N. N. da al Gobierno, como valor del barco de que se trata, la suma de . . . . oro, que consignará en la Administración General de Correos Nacionales, una vez que sea aprobado por el Gobierno el presente contrato.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en . . . , a . . . . de . . . . de 1915.

Advertencias

Para los efectos de la licitación deben observarse las reglas siguientes, prescritas por la Ley 110 de 1912, en su artículo 13, y de conformidad con el concepto emitido por el honorable Consejo de Estado, en doce de julio del presente año:

"a) Se procede al avalúo del bién o bienes por tres peritos, designados por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, o por la autoridad a quien éste comisione.

"b) Se publica un aviso anunciativo de la fecha de la licitación, en el cual consten todas las condiciones del contrato.

"c) Al acto de la licitación debe concurrir el Agente del Ministerio Público de mayor categoría del lugar donde la licitación se verifique.

"d) El aviso de licitación debe publicarse también en carteles, fijados en el Municipio en donde están situados los bienes, y en uno o más periódicos del lugar o lugares donde se celebra la licitación."

El acto de licitación tendrá lugar, simultáneamente, en Bogotá y en Cartagena, sesenta días después de publicado en el **Diario Oficial**, por tres veces, el anterior pliego de cargos.

Para ser postor es necesario que se consigne en la Administración General de Correos, o en la Agencia Postal de Cartagena, el diez por ciento (10 por 100) del avalúo, el que quedará a favor del Tesoro Nacional, si el proponente no perfecciona la negociación oportunamente, si resulta adjudicatario. A los proponentes a quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá el depósito, una vez pasada la licitación.

La adjudicación se hará al mejor postor, pero en el acto del remate se oirán pujas y repujas.

El rematador debe pagar el precio del remate, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la adjudicación, y si no lo hace, responde de la quiebra del remate.

El remate principiará a las dos de la tarde del día siguiente al en que se cumplan los sesenta días, y no se cerrará sino después de transcurridas tres horas.

Se aceptan propuestas hasta las once de la mañana del día del remate.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

3—3

FALLECIMIENTO de un preso.

Penitenciaría Central de Colombia. Dirección—Número 807—Bogotá, 10 de julio de 1915.

Señor Ministro de Gobierno.

En su Despacho.

Tengo el honor de dar cuenta a usted que ayer, a las once y cuarenta y cinco minutos de la noche, falleció, en una de las enfermerías de esta Penitenciaría, Angel Jiménez, preso penado, que estaba cumpliendo la pena de veinte años de presidio y cinco de reclusión, por los delitos de homicidio, asesinato, falsedad, robo y estafa. Falleció de tifo **exantematur.**

Dios guarde a usted.

Juan B. Tobar

LISTA de Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en el año de 1915.

1. Arcila Luis María, doctor.
2. Botero Rafael María.
3. Gutiérrez C. Jesús María, doctor.
4. Hoyos Valerio, doctor.
5. Hoyos R. Alejandro, doctor.
6. Hoyos Alvaro J., doctor.
7. Henao M. Pedro.
8. Jiménez Tobías, doctor.
9. Londoño del Corral Juan, doctor.
10. Montes R. Jesús.
11. Montes Olimpo.
12. Palacio Benjamín, doctor.
13. Pinzón Juan, doctor.
14. Restrepo Luis.
15. Restrepo B. Julio, doctor.
16. Suárez Tulio, doctor.

17. Uribe Basiliso, doctor.
18. Valencia Arias Manuel, doctor.
19. Vallejo Eduardo, doctor.
20. Villegas Aquilino, doctor.

Es copia.

Manizales, enero 26 de 1915.

El Secretario del Tribunal, **Juan María Cortés.**

CONTRATO

Los suscritos, Rafael de Armas, Gobernador del Departamento del Magdalena, en representación del Gobierno Nacional, que en adelante se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Carlos Modesto Rocha, en su propio nombre, que se denominará **el Contratista**, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato.

El Contratista da en arrendamiento una casa de su propiedad, número 49, situada en la calle de la Acequia, de esta ciudad, para el servicio de la Oficina de Medicina Legal, en estas condiciones:

1.ª A mantener la casa en perfecto estado de servicio durante el término del presente contrato.

2.ª A pagar los perjuicios que a juicio del Gobierno causare el no cumplimiento de la clásula anterior.

El Gobierno se compromete:

A hacer pagar al Contratista en la Administración de Hacienda Nacional la suma de veinte pesos ($ 20) oro por cada mesualidad vencida, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

La duración de este contrato será por el término de un año, y no será válido sin la aprobación del Gobierno.

Hecho en dos ejemplares de igual tenor, en Santa Marta, a 16 de abril de mil novecientos quince.

Rafael de Armas — Carlos Modesto Rocha.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, mayo 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 15 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Francisco Cruz, Administrador del Lazareto de Caño de Loro, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Antonio Martínez, mayor de edad, vecino de Cartagena, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete:

1.º A construír a su costa, o sea suministrando los materiales y la obra de mano, en el Lazareto de Caño de Loro, y en el lugar que se le designe, las paredes de una casa de habitación, acuerdo con el respectivo plano que reposa en la Administración del Lazareto, y cuyas dimensiones son las siguientes:

Largo total de las paredes del edificio, treinta y nueve (39) pies ingleses; ancho, quince (15) pies; altura, trece pies y medio (13½). El tramo o cuerpo del edificio formado por estas paredes irá dividido por otras dos paredes transversales, de manera que se formen tres piezas: las dos que quedan en los extremos o culatas, de catroce (14) pies, y la del centro de once (11) pies. Estas tres piezas irán comunicadas entre sí por las aperturas o luces necesarias para colocar las respectivas puertas de siete y medio (7½) pies de altura por tres y medio (3½) de ancho; además deben también dejarse aperturas o luces para colocar puertas de las mismas dimensiones indicadas, en los lugares siguientes: una luz en cada uno de los costados de cada pieza, para comunicar ésta con el Exterior; otras tres luces, una en cada pieza, en el costado opuesto, y otra luz en una de las piezas de los extremos, en el centro de la pared que forma la culata del edificio, de manera que éste llevará, por todo, en esta parte, nueve aperturas o luces para colocar puertas, aperturas que cada una tendra su correspondiente umbralado de solidez suficiente y de madera incorruptible. Todas las expresadas paredes serán construídas de concreto, usando para ello materiales de primera calidad, humedecidos con agua gorda y empleando en la preparación de los materiales que forman el concreto proporciones convenientes para que este ofrezca todas las garantías de solidez y durabilidad necesarias. Todas las paredes se levantarán sobre bases o cepas sólidas y deberán tener un espesor no menor de siete (7) pulgadas, en cuanto se refiere a las paredes exteriores, o sean las dos laterales y las dos culatas, pero las dos paredes transversales que dividen el edificio, sólo serán de seis (6) pulgadas de espesor, aunque sí deben llevar la misma altura que las otras. Todas las paredes deben ir reforzadas interiomente por los medios usados en el arte para darle toda la consistencia necesaria para evitar desplomes, grietas, etc.

2.º Construír también a su costa, o sea suministrando todos los materiales y obra de mano, otras dos piezas de cuartos que irán unidos a las paredes ya dichas, de manera que formen una sola edificación. Estas dos piezas irán situadas en uno de los costados del edificio formado por las paredes de cemento, una a cada extremo, y sus dimensiones serán: catorce (14) pies de largo cada una, por once (11) de ancho, y en cuanto a altura deben tener la misma de las paredes de cemento; también deberán llevar las siguientes aperturas o luces para colocar puertas de las mismas dimensiones indicadas para el otro edificio; la una pieza deberá tener tres luces, una en cada uno de los costados exteriores, y la otra pieza, dos luces, todas ellas en los lugares que se indican en el plano, de manera que el edificio entero llevará catorce luces de las dimensiones indicadas. Queda a opción del Contratista Martínez el construír las paredes de estas dos últimas piezas, de concreto o de madera, usando en este último caso, horcones labrados, tabla canteada, de una pulgada de grueso, y todo ello de madera incorruptible, de buena calidad y apariencia.

3.º A emplear en la ejecución de los trabajos obreros hábiles; a dirigir éstos personalmente, sin ausentarse del lugar de la obra, encomendando la dirección de ésta a segunda persona, y por último, a no suspender los trabajos una vez principiados y hasta su completa terminación, a menos que sea por fueza mayor.

4.º A ejecutar en las condiciones ya dichas todos los trabajos hasta aquí especificados, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, de los cuales recibirá la mitad, o sean cicn pesos ($ 100) oro, en contados parciales, o sea a medida que los vaya necesitando para la compra de materiales y el pago de los obreros que ocupe, y los otros cien pesos ($ 100) después de terminada la obra a la satisfacción de la otra parte contratante.

5.º A pagar como indemnización—y a favor del Tesoro Nacional—en el caso de que no cumpla fielmente los compromisos adquiridos por el presente contrato, la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro.

6.º Martínez se compromete a dar como su fiador mancomunado y solidario y para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae, al señor Bartolomé Martínez, quien en prueba de que acepta la responsabilidad consiguiente firma también el presente contrato.

El Administrador del Lazareto doctor Cruz se compromete:

A hacer pagar por el Cajero del Lazareto al Contratista Martínez, como valor de los materiales y trabajos especificados en este contarto la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, cuyo pago se verificará en la forma explicada anteriomente, o sea en dos contados.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Gobernador del Departamento.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, por ante los testigos que exige la ley, en Cartagena, a diez y seis de agosto de mil novecientos catorce.

Francisco Cruz—Antonio M. Martínez—Fiador, Luis Bartolomé Martínez.

Gobernación del Departamento—Cartagena, agosto 29 de 1914.

Aprobado.

Ramón Rodríguez Diago

El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho,

Enrique J. Arrazola

CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Senén González E., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Andrés Rodríguez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Rodríguez se compromete a construír una vela mayor y un foque de drilón americano para el bote del Gobierno que conduce las provisiones de esta ciudad al Lazareto, siendo de su cuenta todos los materiales.

2.º A suministrar siete pipas vacías de capacidad de catorce cántaras para

la conducción del agua dulce al Lazareto, con obligación de ponerlas en Caño de Loro.

3.° González E., en su carácter expresado, se compromete a hacer que por la caja del Lazareto se pague a Rodríguez la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro una vez terminado el trabajo y entregadas las pipas a satisfacción de la Administración, todo lo cual hará en el término de una semana.

El presente contrato, para su validez, necesita de la aprobación de la Gobernación del Departamento, y para constancia se extienden cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos quince.

S. González E.—Andrés Rodríguez G.

Gobernación del Departamento—Cartagena, marzo 29 de 1915.

Aprobado.

Ramón Rodríguez Diago—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

CONTRATO

Entre los suscritos, Ramón Rodríguez Diago, Gobernador del Departamento, en asocio del señor doctor Vicente Villa D., Médico de Sanidad de este puerto, de conformidad con la autorización del Ministerio de Gobierno, contenida en telegrama número 381 de 10 de los corrientes, por una parte, y Juan Clunisk, de este vecindario, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Juan Clunisk, se compromete a reparar totalmente el aparato **Clayton**, dejándolo perfectamente arreglado y en estado de poder prestar sus servicios.

Segundo. El mismo Clunisk se obliga a sumnistrar para el expresado aparato los siguientes artículos:

Dos láminas de caucho para empaque.
Una lámina de caucho cuadrado para bomba.
Una docena de esmeril.
Una lata de emeril en pasta.
Media libra de plombagina.
Un galón de aceite fino.
Un galón de aceite grueso.
Un martillo grande de bola.
Un martillo pequeño.
Un cincel de doce pugadas.
Una llave de combinación, chica.
Una llave de combinación, grande.
Una aceitera grande de bomba.
Una aceitera fija.
Media arroba de guaipe.
Un candado para la caja de herramientas.
Dos libras de grasa.
Una pera para alcohol.
Dos baldes grandes.
Un embudo.
Tres limas.
Diez libras de pintura negra.
Diez libras de pintura roja.
Cinco libras de pintura amarilla.
Cinco latas de pasta para limpiar cobre.
Cinco ladrillos.
Dos golones de aceite de linaza.
Un galón de aguarrás.
Tres brochas.
Un cuchillo.
Cinco libras de cabuya de algodón para las mangueras.
Una tarraja chica.
Dos cheques de bronce.
Una válvula de bronce.
Cuatro planchas
Cuatro niples.
Veinte tornillos.
Una cegueta.
Una docena de cuchillas.
Un tornillo.
Dos destornilladores, uno chico y otro grande.
Dos destornilladores, uno chico y tios y otra de doce).

Tercero. Ramón Rodríguez Diago, en su carácter de Gobernador del Departamento y en representación del Gobierno Nacional, se obliga a hacer pagar por la Administración de Hacienda Nacional a Juan Clunisk, por toda remuneración de su trabajo y de los materiales que emplee en dicha obra, la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, en dos contados, así: la mitad al ser aprobado el presente contrato por el Ministerio de Gobierno, y la otra mitad al entregar la obra a completa satisfacción del Médico de Sanidad del puerto.

Cuarto. Clunisk presenta de fiador solidario para responder del cumplimiento del presente contrato y de la suma que recibe anticipadamente, al señor doctor don Antonio C. Merlano, quien acepta la responsabilidad que tal cargo le impone.

El presente contrato será sometido a la censura del señor Ministro de Gobierno, extendiéndose de él tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos catorce.

Juan de Clunisk—Vicente Villa—Antonio C. Merlano—Ramón Rodríguez Diago.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Junta Central de Higiene—Bogotá, febrero 15 de 1915.

En esta fecha estudió la Junta el presente contrato y conceptuó que es conveniente aprobarlo.

El Presidente, **Pablo García Medina**
El Secretario, **Nicolás Buendía.**

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª Bogotá, mayo 7 de 1915.

Aprobado con la modificación de que el fiador se hace solidariamente responsable con el Contratista tanto por el cumplimieuto del contrato como por el valor de la anticipación que recibe.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO POR $ 150 ORO

Entre los suscritos, a saber: Senén González E., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Guillermo Insignares V., enfermo, asilado en el Lazareto, por la otra, han celebrado el siguiente coutrato:

1. Insignares V. se compromete a hacer los trabajos que seguidamente se enumeran, en la casa del enfermo Eusebio Quirós: entablarla toda, hacerle dos ventanas y tres puertas, coger las goteras que haya en el techo y ponerle piso de cemento. También construirá una cocina de tres y media varas en cuadro, de paredes de madera y techo de teja metálica; piso de cemento.

2. Los materiales que se necesiten para la obra son todos de cuenta del Contratista, así como el acarreo de los mismos.

3. González E., en su carácter indicado, hará que por la caja del Lazareto se pague a Insignares V. la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, una vez que estén terminados los trabajos a satisfacción de la Administración, y en ningún caso hará anticipio de dinero.

4. El presente contrato, para su validez, necesita de la aprobación de la Gobernación del Departamento, y para su constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Caño de Loro, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos quince.

S. González E.—Guillermo Insignares V.

Gobernación del Departamento—Cartagena, marzo 27 de 1915.

Aprobado.

Ramón Rodríguez Diago—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Manuel V. Gallego y Gutiérrez, en su carácter de Comisario Jefe de la Sección 13.ª de la Gendarmería Nacional acantonada en esta plaza, debidamente autorizado por la Dirección General de la Policía Nacional en telegrama número 288, de fecha 22 de los corrientes, en nombre del Gobierno, por una parte, y Carlos G. Estrada, mayor de edad, vecino de este lugar y en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Estrada da a Gallego y Gutiérrez, para cuartel de la Sección que comanda, su casa de habitación, ubicada en el área de esta población, por la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales, excluyendo de la mencionada casa y arriendo las dos piezas comunicadas entre sí y aisladas del interior, que quedan en la esquina este; y mediante las siguientes condiciones, a que se compromete Gallego y Gutiérrez como arrendatario:

1.ª A entregar la casa al vencimiento de este contrato, en el mismo estado en que la recibe, teniendo en cuenta el deterioro natural por el uso decente de ella y el inventario por el cual se recibió y que se adjunta.

2.ª A impedir que los Gendarmes dañen las puertas y las ventanas.

3.ª A conservar las cerraduras y cerrojos de las puertas y de las ventanas en el estado en que las recibe, como igualmente los entablados.

4.ª A mantener los corredores, los patios y el solar de la casa aseados, conservando el jardín y los árboles frutales en el estado que los encuentra.

5.ª A mantener la cañería, los desagües y empedrados de la casa en el estado natural.

6.ª A mantener contínuamente aseada la alberca para el baño.

7.ª Estrada, como arrendador, se compromete a sostener de su cuenta los tejados, paredes y cañerías de la casa, cuando éstas sufran daño por el fuerte invierno o deterioro natural, y a dar anualmente un blanquimiento de cal a la casa.

8.ª La duración de este contrato será por el término de un año, a partir del primero de mayo entrante, prorrogable a voluntad de ambas partes, siendo obligación de ellas avisar con un

mes de anticipación si desean entregar o recibir la casa.

9.a Gallego y Gutiérrez se obliga igualmente a hacer pagar a Carlos G. Estrada, en la Administración de Hacienda de esta ciudad, o directamente de la Jefatura de esta Sección, como lo resuelva el Gobierno, la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales, valor del arrendamiento, mediante presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato requiere para su validez la sanción de la Dirección General de la Policía Nacional.

En constancia se firman dos ejemplares iguales, en Villavicencio, a veintiséis de abril de mil novecientos quince.

El Comisario Jefe, **Manuel V. Gallego y Gutiérrez** — **Carlos G. Estrada.** Testigo, **Eudoro Aguirre**—Testigo, **Carlos Bernal.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal Nacional de Cartagena y Lisandro Pautt, sobre transporte de correos en el mes de febrero de 1915.

Entre los suscritos, Simón J. Vélez, Agente Postal Nacional de esta ciudad, y Lisandro Pautt, de este vecindario, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.o Pautt se compromete a transportar de la Agencia Postal Nacional a las estaciones del ferrocarril de esta ciudad, y viceversa, todos los sacos de la correspondencia de dicha Agencia, que entren y salgan, durante el presente mes de febrero.

2.o El Contratista se compromete a transportar los sacos especificados en la cláusula anterior por la suma de treinta pesos oro americano, siempre que ellos no pasen de dos mil.

3.o El Contratista pondrá para el servicio rápido del transporte de los correos los carros y las bestias que sean necesarios.

El transporte de las valijas será custodiado por el conductor empleado de la Agencia, lo que salva de responsabilidad al Contratista.

4.o El Agente Postal Nacional hará pagar, de los fondos comunes de la Agencia, al Contratista, la suma mencionada de treinta pesos oro oficial, valor del transporte de los correos que haya durante el presente mes de febrero del corriente año.

5.o El presente contrato, para su validez, debe ser aprobado por la Administración General de Correos y por la Gobernación del Departamento.

6.o Las boletas de recibo y entrega de correos deberán ser firmadas por el empleado respectivo.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a primero de febrero de mil novecientos quince.

El Agente Postal, **Simón J. Vélez.** El Contratista, **Lisandro Pautt.**

Cartagena, febrero 8 de 1915.

Aprobado.

El Gobernador del Departamento, **Ramón Rodríguez Diago**—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

Abril 28 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 29 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 1.o de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Agente Postal Nacional de Cartagena y Enrique Leal H., sobre suministro de uniformes para los Carteros del Correo Urbano de esa Agencia.

Los suscritos, Simón J. Vélez, Agente Postal Nacional de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales, que en lo sucesivo se llamará **el Gobierno**, por una parte, y Enrique Leal H., en su propio nombre, que en adelante se llamará **el Contratista**, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.o El Contratista suministró en el mes de diciembre del año pasado, para el personal del Correo Urbano de esta ciudad, seis uniformes, de acuerdo con la muestra dada por el señor Agente Postal, y con las medidas tomadas a los empleados del ramo.

2.o Los uniformes se componen de saco y pantalón de kaki, con cinco botones dorados, con el escudo colombiano, en los sacos; quepis de paño negro, con visera de charol, dos botones dorados, con escudo, y con un letrero cada uno, que dice: **Correo Urbano.**

3.o El Gobierno hará pagar al Contratista la suma de sesenta pesos oro oficial por el número de vestidos de que trata este contrato.

Para su aprobación será sometido el presente documento a la censura del señor Gobernador del Departamento.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, por las partes contratantes, en Cartagena, a nueve de febrero de mil novecientos quince.

El Agente Postal Nacional, **Simón J. Vélez**—El Contratista, **H. Leal H.**

Gobernación de Bolívar — Cartagena, febrero 9 de 1915.

Aprobado.

El Gobernador, **Ramón Rodríguez Diago**—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

Abril 28 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 29 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 1.o de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Bodega Central y Blas Osorio, sobre transporte de correos del vapor a la referida Oficina.

Conste por el presente, que Manuel de J. Rivas C., en su calidad de Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este lugar, autorizado debidamente por el señor Administrador General de Correos, en oficio número 860 del presente mes, y Blas Osorio, mayor de edad, y en su propio nombre, han celebrado con la anuencia del señor Alcalde del Distrito, el contrato siguiente:

1.o Blas Osorio se compromete a transportar de los vapores correos a la Oficina de la Administración de Correos, y viceversa, los sacos, paquetes y encomiendas que lleguen y se despachen, ya sea de la Costa, el Interior o de la línea transversal de Bucaramanga.

2.o Blas Osorio se compromete a prestar dicho servicio a cualquier hora del día o de la noche en que lleguen o se despachen los correos, mediante el pago de tres pesos ($ 3) oro por cada mes de servicio, y por el término de un año, contado desde el 1.o del próximo mes de marzo.

3.o Manuel de J. Ardila C. se obliga a que el Tesoro Nacional le pague a Blas Osorio o a quien sus derechos represente la suma de tres pesos ($ 3) oro mensuales por el acarreo de los correos, según las condiciones estipuladas.

4.o Este contrato no surtirá efecto hasta que no sea aprobado por la Administración General de Correos, y se extenderán tres ejemplares de un mismo tenor.

En fe de lo cual se firma el presente, ante dos testigos, en Bodega Central, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos quince.

Manuel de J. Ardila C.—**Blas Osorio R.** — El Alcalde, **Rodolfo Troncoso.** Testigo, **Marceliano Jiménez**—Testigo, **César Vásquez Ramos.**

Abril 28 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 29 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 1.o de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal en Cundinamarca en la Administración General de Telégrafos, Oficina de Contabilidad.

En Bogotá, a veintiséis de mayo de mil novecientos quince, presente el suscrito Visitador en Cundinamarca en la Oficina de Contabilidad de la Administración General de Telégrafos, procedió a practicar visita oficial. Fuéronle presentados al efecto los libros, comprobantes y demás elementos de fiscalización.

Al cotejar la cuenta de enero último, que es la especialmente examinada, el Visitador observa lo siguiente:

De acuerdo con el Decreto número 264 de 1915, las firmas que debe llevar el libro deben ser solamente las correspondientes a los dos últimos asientos del mes.

La Administración General examina las cuentas relativas al servicio de la Compañía del Cable. Tales cuentas consisten en una relación que envían las Oficinas Telegráficas a la de Buenaventura, en que constan todos los datos relativos a transmisión de cables particulares y oficiales. Sobre estos comprobantes la Oficina de Buenaventura hace una relación general cada mes, la que se confronta con los cuadros de totalizaciones para hacer las observaciones que ocurran.

Conforme a estipulación del contrato con la Compañía, ésta cobra solamente el cincuenta por ciento del precio de tarifa por la transmisión de cables oficiales. El Visitador preguntó, en vista de los legajos de tales cuentas, en virtud de qué estipulación se pagan a la Compañía ciento cincuenta pesos mensuales, pues no se halla esta estipulación en la prórroga del contrato suscrito el treinta de noviembre de mil novecientos tres.

El Administrador contestó que no conoce el contrato que contenga tal estipulación, pero que averiguará y dará el informe correspondiente. El examen de las cuentas en referencia se hace sin el dato de las cantidades que la Tesorería General entrega a la Compañía directamente, o por conducto del Consulado General de Nueva York, como ya lo había observado el Visitador en la última visita.

El Administrador General de Telégrafos considera conveniente hacer gestión ante la Compañía del Cable en el sentido de que se tienda por su cuenta la línea cablegráfica de Buenaventura a Tumaco, con el objeto de que haya dos estaciones, para evitar interrupciones. Antes de tratar el asunto sería conveniente obtener la tarifa que la Compañía tiene establecida para el servicio de Guayaquil a Esmeraldas.

La cuenta del mes de diciembre último está ya rendida, por conducto de la Inspección General, a la Corte del ramo, y de esa cuenta ha quedado la copia reglamentaria. La cuenta se lleva día por día, y a cada partida corresponde su comprobante. El libro de cuentas corrientes de subalternos se lleva con el día. El registro de autos, que es un libro convenientemente rayado, da a conocer en un momento cualquiera el estado en que se hallan el examen e incorporación de cuentas de los subalternos.

El servicio de relaciones de pagos se desempeña en la Contabilidad de la Inspección General de Correos y Telégrafos. El Visitador preguntó si se ha hecho la liquidación del tres por ciento de la renta de Telégrafos, destinada a la Caja de Auxilios, y de lo que le corresponde por multas y diferencias, y si se han hecho las remesas correspondientes. Le fue presentado el libro de caja, en el cual figura como cubierta la cantidad de novecientos veinte pesos noventa y tres centavos, que correspondieron a la Caja expresada en el mes de enero último, pero el Administrador informa que se están debiendo a esa entidad las cantidades que le corresponden de los meses de julio a diciembre últimos.

El Visitador recomendó como indispensable la apertura de un registro de disposiciones legales, relativas al ramo de Telégrafos y a la Caja de Auxilios, que debe llevarse a medida que vayan publicándose, y en el cual debe expresarse, en extracto, el texto de tales disposiciones, con cita del *Diario Oficial* correspondiente, o de la publicación de donde se toman.

El Visitador preguntó en qué estado se halla la formación del inventario de muebles, útiles y enseres de las dependencias de la Administración General, pedido en la última visita. El Administrador contestó que se activa la formación de él, y que muy en breve estará terminado, lo mismo que la relación general de cauciones dadas por los empleados del ramo.

Fueron examinados los comprobantes de la cuenta y las estampillas que traen, que no están perforadas, sino anuladas con tinta, por lo cual el Visitador recomendó de nuevo la práctica de perforarlas.

El Visitador preguntó en qué forma se fiscaliza y comprueba el cumplimiento de los contratos sobre conservación y remonta de líneas telegráficas, y la regularidad en la comunicación, y qué Agentes del Gobierno vigilan la renovación de postes, aisladores, etc., etc., y el suministro de materiales telegráficos, útiles de escritorio y demás elementos, por los contratistas.

El Administrador contestó que para que el señor Visitador quede perfectamente enterado del modo como se han cumplido los contratos sobre conservación y remonta de las líneas telegráficas, puede informarse en el Despacho del señor Subsecretario de Gobierno, en donde están los expedientes con todas las comunicaciones que hay sobre el particular, y en vista de ellas formar juicio exacto. Ahora mismo la Administración General de Telégrafos ejerce fiscalización respecto al estado de la comunicación telegráfica, por los informes que recibe de todos los Telegrafistas de la República, quienes dan aviso por telégrafo, de la hora en que principia una interrupción y la hora en que termina, avisos con los cuales se hace la liquidación de multas.

El Visitador pidió la lista de las radicaciones establecidas en la fecha de la visita, con expresión de los nombres de los empleados que la han otorgado, de las personas a quienes se pagan, y la respectiva cuantía, y un informe acerca de las irregularidades que hayan ocurrido en este servicio, y si necesita reglamentación o reforma en el procedimiento adoptado.

Como son numerosos los empleados que no han otorgado la caución legal, o que la han dado defectuosa o deficiente, y como una de las principales funciones de los Visitadores es procurar la perfección de esta garantía, el Visitador recomienda la práctica de exigir, en el examen de las cuentas, que las actas de visita contengan un informe del respectivo Visitador, sobre la efectividad de las correspondientes cauciones, y formular glosas en caso de irregularidad. El Departamento de Contabilidad debe proveerse pues de la lista general de empleados del ramo, con toda la información que haya a este respecto, y el Administrador debe dictar cuanto antes las órdenes del caso.

El Administrador manifestó que en el Almacén de Utiles y Materiales Telegráficos de esta ciudad, así como en los demás depósitos de la República, existen elementos telegráficos pedidos unos al Exterior y comprados otros en el país, de distintas marcas, calidades y precios, los cuales en su mayor parte son inadaptables al Telégrafo. El Gobierno ha invertido en la compra de dichos elementos cantidades de bastante significación, por las sumas que representan, y sería conveniente, para no volver a incurrir en el error que desde tiempo atrás se ha venido cometiendo en este particular, que en lo venidero se uniformaran los materiales, consultando a la vez la forma más equitativa que haya para el pedido de ellos.

El movimiento de caja desde el día 28 de abril, fecha de la última visita, hasta el 28 de los corrientes, es el que se expresa:

Existencia el 28 de abril . . . . $		44,978 98
Entradas del 28 al 30 de abril:		
A remesas:		
Completo de la relación número 10 . .		4,000 .
Entradas del 1.° al 28 de mayo		37,853 05
Buena cuenta de la relación número 11 .		5,000 . .
Suma . . . . $		91,832 03
Salidas del 28 al 30 de abril.$	1,715 . .	
Salidas del 1.° al 28 de mayo	34,672 05	36,387 05
Existencia en 28 de mayo . . . $		55,444 98

El saldo en caja, contado personalmente por el Visitador, está representado así:

En el Banco Central, en papel moneda . . $	11,949 82
En el Banco Central, en oro	500 . .
En el Banco de Colombia, en plata . . .	17,223 49
Giros en Nueva York	15,000 . .
Ochenta y tres vales de la guerra de 1899, estimados en	5,000 . .
Buena cuenta a contratistas	1,500 . .
Buenas cuentas a los empleados	4,271 67
Suma . . . . $	55,444 98

Se termina la presente diligencia de visita, hoy primero de junio de mil novecientos quince, firmándola los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **Antonio Pérez Rincón**—El Administrador General de Telégrafos, **Roberto Ramírez B.**—El Cajero, **Vicente Huertas**—El Contador de la Administración, **Rodrigo González.**

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal de Cundinamarca en la Oficina de Expendio de Especies Postales de la Administración General de Correos.

En Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos quince, presente el suscrito Visitador Fiscal en la Oficina de Expendio de Especies Postales de la Administración General de Correos, procedió a practicar visita oficial. Fueron puestos a disposición del Visitador los libros, libretas, especies y demás elementos de fiscalización.

La Oficina en referencia es recaudadora únicamente, y está encargada de la venta de especies postales al público y del suministro de las necesarias a los cuatro expendedores particulares que funcionan en la ciudad. Forma parte del Departamento de Especies Postales, funciona en local separado y consta del siguiente personal:

Un Expendedor, señor Eusebio Gutiérrez Rubio, con sueldo mensual de . . . . $ 50

Dos Ayudantes, señora María Adela de Perdomo y señorita Aura Rosa Peña, cada una con 30

Confrontada la relación de remesas de especies hechas al expendio por la Administración en el tiempo transcurrido desde la fecha de la última visita, o sea desde el treinta de septiembre último, se halló de acuerdo con el cargo de la cuenta, con la sola excepción de que no se incluyen allí las especies pedidas y recibidas con destino a los expendedores particulares. Como tales expendedores han otorgado caución a satisfacción del expendedor, y por su conducto rinden la cuenta, el Visitador observa que el manejo de los valores respectivos debe llevarse a la cuenta del expendio, para los efectos de la unidad de responsabilidad.

El Visitador tiene informes de que la Nación ha sufrido pérdidas en el servicio de los expendios particulares, y el suscrito Administrador General de Correos da cuenta de que se han tomado medidas eficaces en los últimos meses, a fin de reducir el número de tales expendios y de exigir las garantías necesarias para asegurar el manejo de los valores correspondientes. Los expendedores reciben a crédito las especies venales, y van haciendo la consignación de los productos a medida que ellas se van realizando.

En vista de las pérdidas sufridas y del número considerable de expedientes por reclamaciones nacionales a cargo de los empleados públicos, que el Visitador ha encontrado en la Administración General del ramo y cuya remisión se ha estado haciendo al empleado que tiene la jurisdicción coactiva para tales cobros, y en atención a la suerte adversa que corren en tales gestiones ordinariamente, el Visitador cree que en lugar de dar las especies a crédito, deben venderse al contado a muy limitado número de expendedores abonados, que deben tener sus expendios a razonables distancias del Expendio Oficial y de unos a otros, a los cuales se suministre cantidades muy proporcionadas al consumo ordinario, para evitar el agio de esta clase de valores, pues el Visitador observa que el expendio particular situado en los claustros mismos de Santo Domingo, vende mucho más que el Expendio Oficial, con pérdida del cinco por ciento de esos productos, pagado al Expendedor.

Los Expendedores que así funcionaran deberían dejar en la Administración de Especies Postales el comprobante de las cantidades comprobadas, y así se evitaría un servicio de cuentas y un riesgo para el Fisco, pues las cauciones a favor de él no siempre corresponden al cumplimiento de los compromisos contraídos.

El Expendedor consigna diariamente los productos en el Banco Central, lo mismo que los de los Expendedores, en la cuenta del Cajero de la Administración, por separado, y en vista de estas consignaciones la Administración le expide los recibos correspondientes.

La rendición de la cuenta de esta Oficina consiste en el envío del cuadro del movimiento de especies por duplicado a la Administración, donde se incorpora con la imputación correspondiente, y ya se han enviado los ejemplares correspondientes al mes de abril último. De estos cuadros queda la copia reglamentaria destinada al archivo de la Oficina.

La correspondencia oficial para el Exterior se portea con sellos postales que suministra el Expendio, en vista de relaciones que le envían las Oficinas remitentes, y que sirven de comprobante a la salida de tales valores.

El Visitador observa que no todas esas relaciones traen expresado el peso de la correspondencia, por lo cual la misma Oficina es la que lo hace constar, después de suministrados y adheridos a la correspondencia los sellos necesarios. Debería dictarse pues una disposición por la cual las relaciones en referencia contengan siempre el dato del peso al frente de cada paquete, y el total del peso, con la expresión de las estampillas necesarias en letras y números y con la firma del Jefe de la Oficina remitente. El Expendio no debe suministrar los sellos pedidos sino en el caso de que la relación venga con este requisito.

También está encargada la Oficina de portear la correspondencia a debe. Se da aviso a los interesados por medio de un tiquete, y luégo se les venden las especies necesarias, que quedan anuladas al entregar la correspondencia. El sello con que se anulan las estampillas está provisto de aceite, a fin de evitar la disolución de la tinta, y de esta manera el fraude a la renta.

La Oficina lleva un registro nominal de las personas que tienen servicio de apartado, y al frente de cada nombre se halla la constancia del pago de uno o de ambos semestres del servicio en el año a que el registro se refiere. El depósito de cuatro pesos en oro que se hace en el Expendio por el interesado para garantizar el manejo del respectivo apartado, se consigna al fin de cada mes en la Administración General con una relación nominal de los enterantes.

El Visitador observa que esta consignación debe hacerse día por día, como la de los productos de especies, y llevar este movimiento en una libreta talonaria de tres servicios destinados así: uno para el interesado, con la firma del Expendedor; otro para la rendición de la cuenta, suscrito por él y por el interesado, y otro que queda como talón en el archivo de la Oficina, también firmado por ambos. La libreta en referencia debe ir foliada, y el número de folios certificado en la portada por el Visitador Fiscal. Actualmente se lleva este movimiento en una libreta talonaria de dos servicios únicamente, uno para el interesado y otro que queda en el archivo, y las operaciones quedan sin comprobante para el examen.

Se lleva en la Oficina minuciosa cuenta corriente a los Ayudantes del Expendio, a quienes se entrega periódicamente la cantidad necesaria, y de quienes se recibe el producto día por día. Se lleva además el libro de movimiento de especies, el de apartado ya mencionado, y el de diligencias de visita.

Las horas de despacho son de siete y media de la mañana a cinco de la tarde, y no se cierra a ninguna hora del día.

El Expendedor otorgó caución especial por escritura pública, por $ 4,000 con la firma de los señores Jesús Rubio y José Vicente Salazar, que fue aceptada en vista de certificados de que eran propietarios de finca raíz de valor suficiente.

La señora María Adela de Perdomo, Ayudante, otorgó documento privado, registrado con la firma de la señorita Tulia de la Torre, por $ 500. La señorita Aura Rosa Peña aseguró su manejo en documento de igual clase y suma, con la firma del señor Camilo Peña. Igualmente han otorgado caución personal los Expendedores particulares, así: el señor Abraham Rojas, por $ 100, con la firma del señor Pedro Ignacio Rojas; el señor Agustín A. Jiménez, por $ 100, con la firma del señor Rafael Reyes Daza; el señor Misael Gaitán, por $ 500, con la firma del señor José A. Barros, y el señor Narciso Lara, por $ 100, con la firma del señor Miguel Aguilera. Todos estos documentos se hallan registrados y los tuvo a la vista el Visitador.

Se dispuso la inmediata formación del inventario de muebles y útiles de la Oficina y la incorporación de los muebles últimamente comprados en el inventario general de la Administración.

Fueron contadas personalmente por el Visitador todas las especies postales y la existencia en dinero, y dio la Oficina el siguiente movimiento de caja, desde el 1.° de octubre hasta el 30 de abril últimos:

Existencia en especies en 1.° de octubre de 1914, según los libros de la Oficina . . $	1,659 02	
Recibidas del Jefe del Departamento en los meses expresados . .	9,425 ..	
Recaudados por derechos de apartado	2,269 50	
Tomadas para portear correspondencia oficial	....	2,378 37
Pasan . . . . . . $	13,353 52	2,378 37

Vienen . . . . . $	13,353 52	2,378 37
En recibos de la Administración	....	9,809 50
Existencia en especies para mayo de 1915	....	1,165 65
Sumas iguales . . . . . $	13,353 52	13,353 52

Se termina la presente diligencia, con la firma de los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **Antonio Pérez Rincón**—El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo**—El Jefe del Expendio de Especies Postales, **Eusebio Gutiérrez Rubio.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 31 de julio de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 187,929 16

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	9,749 80	
En vales del Tesoro, con intereses	1,107 ..	10,856 80

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $	5,143 99	
En vales del Tesoro	582 45	5,726 42

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, en vales del Tesoro, con intereses . . . . $	1,881 06
De la misma, en dinero	5,400 ..
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, por cuenta de entradas en esa Oficina	10,496 21

Depósitos.

Descontado al Departamento de Cundinamarca, a causa de embargo judicial (varias órdenes)	4,900 ..
Suma . . . . $	227,189 65

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 472, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento del edificio del Anfiteatro de San Diego en junio último . . . $	50 ..	
Número 459, a favor del mismo, valor de servicio de Cárceles de enero a mayo del presente año	3,074 92	
Número 522, a favor del mismo, valor de servicio de Cárceles de marzo a junio del corriente año	379 73	3,504 65

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 265, a favor del señor Antonio Contreras, valor del auxilio al Hospital de San Rafael de Facatativá en marzo del corriente año . . . .$	65 ..	
Número 472, a favor del señor Antonio Contreras, valor de igual auxilio en abril último .	65 ..	
Pasan . . . . $	130 ..	3,504 65
Vienen . . . . $	130 ..	3,504 65
Número 591, a favor del mismo, valor de igual auxilio en mayo último	65 ..	
Número 639, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Zipaquirá en junio último	30 ..	
Número 711, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá en junio último	1,166 66	
Número 722, a favor del señor Félix Cortés, valor del auxilio al Hospital de La Mesa en junio último	20 ..	1,411 66

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 250, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento del Pasaje Rufino Cuervo en el corriente mes $	200 ..	
Número 257, a favor del mismo, valor del arrendamiento, en junio último, de las Oficinas ocupadas por el Poder Judicial, en el edificio de San Francisco	600 ..	800 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 784, a favor de las escuelas de presos de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (A. Camargo Rubio, Administrador Principal de Hacienda) . . . . . $	48 20	
Número 748, a favor del Administrador Principal de Hacienda, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. (Fundaciones del Departamento de Cundinamarca)	75 96	124 16

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital $	17,285 ..	
Por intereses	323 11	17,608 11

Remesas.

A la Administración de Aduana de Orocué, por conducto del señor Joaquín Caro, nombrado Administrador de la misma . . . . $	130 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Florencia. Número 55, a favor de la señora Dolores de Daza	150 ..	
Florencia. Número 53, a favor del señor Aquilino Montes	20 ..	
Florencia. Número 54, a favor del señor Alfredo Villamil	120 ..	
Medellín. Número 158, a favor de la señora Soledad de Borrero	110 ..	
Popayán. Número 51, a favor del Banco de Colombia	2,000 ..	
A la Aduana de Guapi, valor del giro telegráfico número 66, a favor del señor Gustavo Otero	285 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 77, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	850 ..	
Pasan . . . . . $	3,665 ..	23,448 58

Vienen . . . . . $	3,665 ..	23,448 58
Número 137, a favor del Administrador de Hacienda Nacional de Bogotá	87 20	
Número 157, a favor de sor María Estela de Jesús	100 ..	
Número 159, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	440 ..	
Número 174, a favor del señor Hernando Villa	112 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 12, a favor del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales	1,105 80	
Número 16, a favor del señor Carlos García Luque . . .	170 ..	5,680 ..
Suma . . . . $		29,128 58

RESUMEN

Débito . . . . $	227,189 65
Crédito	29,128 58
Existencia . . . . . . $	198,061 07

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	870 82
En oro	440 25
En vales del Tesoro	3,570 49
En bonos del Ferrocarril de Antioquia .	2,725 ..
En bonos del Ferrocarril de Amagá . . .	3,069 48
En documentos	159,012 19
En papel moneda	28,372 84
Suma igual . . . . . $	198,061 07

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.175,123 ..
Se han amortizado	563,541 ..
Quedan en circulación .$	611,582 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1049.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 9 de esta misma fecha, dictada por este Ministerio, ha quedado registrada la marca de fábrica que usan los señores Gerstendorfer Bros, domiciliados en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para diferenciar los barnices, aceites, colores y demás sustancias de todas clases que fabrican para colorar, limpiar y pulir superficies, la cual consiste en la palabra **Celolite**, escrita en la parte superior de un cuadrilátero, que lleva a sus lados derecho e izquierdo las figuras de dos columnas y en la parte inferior el nombre y el lugar de la residencia de los propietarios, según el ejemplar que se adhiere a continuación:

"CELOLITE"

Por tanto sólo los mencionados señores Gerstendorfer Bros, o quien represente legítimamente sus derechos, podrán usar en la República de Colombia de la expresada marca **Celolite**, aplicada para diferenciar las sustancias arriba nombradas, durante el término de veinte años, contados desde la fecha de la Resolución número 9 de este Ministerio, sin perjuicio del derecho de renovación del registro que consagra el artículo 27 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá, a veintinueve de juio de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

(77) Derechos consignados en la caja, $ 300. Publicación, dos veces.

2—1

CERTIFICADO de traspaso de marca de fábrica **Pertussin.**

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 10, dictada por este Ministerio en el día de hoy, ha quedado registrado a favor de la Sociedad denominada E. Taeschner Chamisch-Pharmaceutische Fabrik Aktiengesellschaft, vecina de la ciudad de Berlín, Imperio Alemán, el traspaso de la marca de fábrica número 341, que consiste en la palabra **Pertussin**, aplicada para distinguir productos farmacéuticos y los empaques que los contengan, por cesión que le hace de ella la Compañía Kommandanten Apotheke E. Taeschner Inhaberin Frau Taeschner Geb Wacha, domiciliada en la misma ciudad de Berlín.

Por tanto sólo los cesionarios, o quien represente legítimamente sus derechos, podrán usar en la República de Colombia, durante el término señalado por el artículo 54 de la Ley 110 de 1914, de la marca de fábrica **Pertussin**, registrada bajo el número 341, en el Ministerio de Obras Públicas, para distinguir productos farmecéuticos y los empaques correspondientes.

Expedido en Bogotá, a tres de agosto de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

(78) Derechos consignados en la caja, $ 2. Publicación, una vez.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio

Yo Manuel María Ecobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada J. L. Stifel & Sons, domiciliada en Weeling, Estado de West Virginia, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la figura de una bota que tiene atravesada a lo largo la palabra **Stifel**, y la usa la expresada Sociedad en los géneros y demás artículos de algodón que ella fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, julio 29 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar



El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las nueve de la mañana del día 30 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

(79) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio

Yo Joaquín Vargas, natural y vecino de esta ciudad, a usted atentamente manifiesto:

Soy inventor de una mejora en la preparación del café molido, consistente en manufacturarlo en forma de pastas dosificadas y calculadas para la cantidad que se desee preparar para el consumo, pastas que conservan indefinidamente el perfume y buen sabor del

artículo, sin que haya que agregarles para ello sustancias extrañas que pudieran desvirtuar sus cualidades tónicas y alimenticias. La nueva forma del artículo presenta una serie de ventajas para el público consumidor, en cuanto a garantía de la pureza, la cantidad y el precio de cada pasta, así como la facilidad para el empaque, transporte y transacciones del artículo.

Para asegurar la explotación exclusiva de este invento ocurro al Despacho de usted, en solicitud de la respectiva patente de privilegio, por cinco años, de acuerdo con lo que dispone la Ley 35 de 1869, para lo cual acompaño al presente memorial el certificado del Tesorero General de la República, en que consta que he consignado en dicha Oficina la cantidad que exige el Decreto legislativo número 218 de 1900, ofrezco presentar la descripción en que consiste la mejora de que soy inventor y llenar los demás requisitos que exige la ley.

Señor Ministro.

Joaquín Vargas

Bogotá, julio 22 de 1915.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las once de la mañana del día 24 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

(82) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alfredo Peralta, mayor y vecino de Bogotá, en representación del señor PIERRE LAURENT, doctor en medicina y farmacéutico de primera clase, domiciliado en el número 14, rue des Halles, Bois-Colombes, Francia, de conformidad con el poder debidamente legalizado que acompaño, solicito respetuosamente de ese Ministerio que, previa la tramitación legal correspondiente, se sirva ordenar que se registre la palabra **Eutocine,** independientemente de toda forma distintiva, como marca de fábrica que usa el nombrado señor Pierre Laurent para distinguir y dar al comercio mundial un producto farmacéutico de su exclusiva preparación y propiedad.

Adjunto a la presente solicitud el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del impuesto.

Bogotá, agosto 6 de 1915.

Señor Ministro.

Alfredo Peralta

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las 3½ de la tarde del día 6 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(83) Derechos consignados en la caja, $ 250. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alfredo Peralta, mayor y vecino de Bogotá, en representación del señor PIERRE LAURENT, doctor en medicina y farmacéutico de primera clase, domiciliado en el número 14, rue des Halles, Bois-Colombes, Francia, de conformidad con el poder debidamente legalizado que acompaño, solicito respetuosamente de ese Ministerio que, previa la tramitación legal correspondiente, se sirva ordenar que se registre la palabra **Tocanalgine,** independienmente de toda forma distintiva, como marca de fábrica que usa el nombrado señor Pierre Laurent para distinguir y dar al comercio mundial un producto farmacéutico de su exclusiva preparación y propiedad.

Adjunto a la presente solicitud el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del impuesto.

Bogotá, agosto 6 de 1915.

Señor Ministro.

Alfredo Peralta

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las 3½ de la tarde del día 6 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(84) Derechos consignados en la caja, $ 250. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministros de Agricultura y Comercio.

Yo Antonio Samper Brush, vecino de Bogotá y mayor de edad, solicito respetuosamente de usted el registro, de conformidad con la Ley 110 de 1914, de la marca de fábrica y de comercio, de que acompaño tres ejemplares, la cual uso en el empaque y expendio de las harinas de trigo que produzco en un molino de mi propiedad.

Dicha marca consiste en una cruz roja que reposa sobre una media luna, igualmente roja, rodeada de dos ramas de olivo en color verde; esto, encerrado dentro de un doble círculo de líneas rojas, dentro del cual, y en color verde, se encuentran las inscripciones **Harina Samper Extrafina, Ciénaga.** Además acompañan a dicha marca las inscripciones **Gran Premio—Medalla de oro—Exposición Nacional del Centenario—1910,** y el grabado del anverso y del reverso de la medalla, que me fue discernida en la Exposición de 1910, inscripciones y grabado impresos en tintas roja y verde, y el todo encerrado dentro de un cuadro de líneas rojas.

Me reservo el derecho de modificar en parte el diseño de dicha marca y las inscripciones mencionadas, así como sus colores, agregar facsímiles de otras medallas, etc.

De acuerdo con la citada Ley, acompaño el grabado o clisé requerido, y solicito su devolución desde ahora, para cuando se hayan cumplido las formalidades de impresiones en el **Diario Oficial.**

Estoy pronto a llenar todas las formalidades necesarias que exige la Ley, a fin de que el certificado de registro sea expedido a mi favor, como único propietario de la expresada marca.

Bogotá, agosto 9 de 1915.

Antonio Samper Brush



El memorial que precede fue presentado personalmente

por el interesado, siendo las dos y media de la tarde del día 10 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

(85) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

En su Despacho.

Yo Benjamín Martínez R., mayor de edad y vecino de esta ciudad, hablando en mi carácter de apoderado especial del señor N. Emiliani, mayor de edad, vecino y del comercio de Cartagena, capital del Departamento de Bolívar, con el acatamiento debido, solicito de usted atentamente lo siguiente: que se sirva disponer el registro o inscripción en ese Ministerio de las dos (2) marcas que acompaño, de propiedad de mi poderdante, impresas en sus correspondientes etiquetas, destinadas éstas para envolver en forma de paquetes los cigarrillos manufacturados de **Legitimidad** compuestos, de su fábrica, que tiene establecida en la ciudad de Cartagena.

Las marcas en referencia, de nacionalidad colombiana, consisten: la una, en una etiqueta que lleva impresa la siguiente descripción: **Algodón—Fábrica de cigarrillos de N. Emiliani—Cartagena—Legitimidad compuestos.** En el centro, el dibujo del escudo de Cartagena de Indias; al pie, **Estado de Cartagena de Indias,** y más abajo, **N. Emiliani,** con su rúbrica, facsímile de la firma de mi poderdante señor Nicolás Emiliani, y a los costados de la etiqueta la palabra **Deliciosos.** Y la otra marca, en otra etiqueta, también impresa, con esta descripción: **Estatua de Bolívar—Cartagena,** y en el centro, el dibujo o fotograbado de la estatua ecuestre del Libertador, y en cada uno de sus costados laterales las palabras **Favoritos—Hebra blancos.** Constituyen pues la parte esencial o signos distintivos de las dos marcas descritas, cuyo registro demando, los fotograbados del escudo de Cartagena de Indias, el facsímile de la firma de mi poderdante señor Nicolás Emiliani, y la estatua ecuestre del Libertador erigida en la Plaza de Bolívar de la ciudad de Cartagena.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

a) El poder especial que con fecha 13 de julio último me confirió en Cartagena el señor Nicolás Emiliani, con la nota de presentación respectiva.

b) Tres ejemplares con sus correspondientes estampillas, de cada una de las etiquetas en que están impresas las marcas que se desean registrar.

c) El recibo de la Tesorería General de la República, en el cual consta haber pagado la suma de treinta pesos ($ 30) oro, prescritos por la ley, como derecho o impuesto fiscal por la concesión del registro o inscripción de las marcas que solicito.

En cuanto a los pequeños grabados (clisés), que debo acompañar conforme al inciso 3.° del artículo 11 de la Ley 110 de 1914, los presentará a ese Despacho el próximo viernes 13 de los corrientes, porque hasta el día 12 no me serán entregados por el grabador.

En vista de lo que dejo expuesto, y apoyado en lo que prescribe la Ley 110 de 1914 "sobre protección de la propiedad industrial," solicito respetuosamente de usted, se sirva ordenar el registro o inscripción de las dos marcas que dejo descritas, de propiedad de mi poderdante, señor N. Emiliani.

Señor Ministro.

Benjamín Martínez R.

Bogotá, agosto 11 de 1915.





Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez y media de la mañana del día 11 de agosto de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte**

(86) Derechos consignados en la caja, $ 2-62—Publicación, 3 veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

REGIMIENTO de Caballería **Tolima.** Fenecimiento provisional—Septiembre de 1911—Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.a—Número 371. Bogotá, noviembre 20 de 1914.

Por las mismas razones expuestas en el auto anterior, número 370, de esta misma fecha, y en vista de la contestación dada por el señor Francisco Hoyos P. al auto de observaciones número 323 de 14 de octubre último, se fenece provisionalmente y con el alcance de $ 6 oro, a cargo del responsable, la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de septiembre de 1911.

El movimiento de caja en el mes de la cuenta, fue así:

Saldo anterior . . . . . $	3 96		
Remesas de la Administración de Hacienda	4,892 36		
Descuentos para el Montepío	37 16		
Pagado por personal		. . . . .	4,840 86
Pagado por Montepío		. . . . .	37 16
Pasan . . $	4,933 48		4,878 02

Vienen . . $	4,933 48	4,878 02
Pagado por material. . . .	.....	51 50
Saldo para octubre. . . .	.....	3 96
Sumas iguales. . . . . .$	4,933 48	4,933 48

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO de Caballería **Tolima.** Fenecimiento provisional — Octubre de 1911—Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 372. Bogotá, noviembre 20 de 1914.

Vista la contestación dada por el señor Francisco Hoyos P. al auto de observaciones número 324 de 14 de octubre último, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de octubre de 1911, y después de revisada nuevamente, se encuentra que han sido bien contestadas todas las observaciones, por lo que se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, la mencionada cuenta del mes de octubre de 1911.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo anterior. . . . .$	3 96	
Remesas de la Administración de Hacienda.	4,129 96	
Descuentos para el Montepío.	42 13	
Pagado por personal. . . .	.....	3,953 80
Pagado por material. . . .	. .	56 16
Remesado al Montepío Militar.	.....	42 13
Saldo para noviembre. . .	.....	123 96
Sumas iguales. . . . . .$	4,176 05	4,176 05

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO de Caballería **Tolima.** Auto de glosas—Noviembre de 1911. Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 373. Bogotá, noviembre 23 de 1914.

El señor Francisco Hoyos P. dio contestación oportuna al auto de observaciones número 328 de 16 de octubre último, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de noviembre de 1911, y son satisfactorias las razones que expone respecto de las observaciones 3.ª y 4.ª, pero en lo que se refiere a los puntos 1.° y 2.°, esta Sección no juzga que hayan sido bien contestados, por lo que resuelve suspender el fenecimiento, hasta que el responsable consigne la suma de $ 15, pagados por gratificación de casino al Comandante de la Unidad y envíe el recibo del Subteniente Luis Ospina, por valor de $ 35-20.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Hoyos P. quince días de plazo, después de ser notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO de Caballería **Tolima.** Adicional de glosas—Diciembre de 1911 — Responsable, Francisco Hoyos P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 374. Bogotá, noviembre 24 de 1914.

El auto de observaciones número 329 de 19 de octubre último, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Caballería **Tolima** correspondiente al mes de diciembre de 1911, fue contestado oportunamente por el responsable señor Francisco Hoyos P. y son satisfactorias las razones que da a las observaciones 1.ª y 2.ª, pero queda pendiente la 3.ª, hasta que el responsable remita el recibo por $ 48, valor del sueldo del Subteniente Luis Ortega.

Para la contestación de este auto se conceden quince días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Fenecimiento defintivo. Año de 1910 — Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 375. Bogotá, noviembre 24 de 1914.

Del detenido estudio practicado en la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al año de 1910, época en que estuvo a cargo del señor David Ferrero, resulta:

Las doce cuentas mensuales fueron glosadas por esta Sección y fenecidas provisionalmente sin alcances ni multas, en vista de los comprobantes remitidos y de las contestaciones dadas por el responsable, las que se hallaron justas.

Confrontadas las copias de las cuentas mensuales con el libro general de cuenta y razón, se han encontrado de conformidad, y están formadas según las disposiciones vigentes sobre contabilidad oficial.

En el estudio de las mensuales se dictaron los siguientes autos de glosas y fenecimientos provisionales:

Glosas:

Enero. Auto número 129, mayo 14 de 1914.
Febrero. Auto número 130, mayo 20 de 1914.
Marzo. Auto número 146, mayo 29 de 1914.
Abril. Auto número 196, julio 7 de 1914.
Mayo. Auto número 220, julio 17 de 1914.
Junio. Auto número 221, julio 18 de 1914.
Julio. Auto número 237, julio 30 de 1914.
Agosto. Auto número 351, noviembre 2 de 1914.

Fenecimientos:

Enero. Auto número 273, agosto 28 de 1914.
Febrero. Auto número 274, agosto 28 de 1914.
Marzo. Auto número 302, septiembre 15 de 1914.
Abril. Auto número 309, septiembre 16 de 1914.
Mayo. Auto número 310, septiembre 16 de 1914.
Junio. Auto número 311, septiembre 16 de 1914.
Julio. Auto número 312, septiembre 16 de 1914.
Agosto. Auto número 355, noviembre 6 de 1914.
Septiembre. Auto número 358, noviembre 10 de 1914.
Octubre. Auto número 360, noviembre 12 de 1914.
Noviembre. Auto número 363, noviembre 12 de 1914.
Diciembre. Auto número 364, noviembre 13 de 1914.

El movimiento de caja durante el año fue el siguiente:

Existencia en caja en 1.° de enero . . . . $	124 96	
Remesas de la Tesorería General. . .	112,555 03	
Pagado por personal . .	.....	91,057 99
Pagado por material . .	.....	21,622 ..
Sumas iguales . . . $	112,679 99	112,679 99

Por todo lo anteriormente expuesto la Sección resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar, del año de 1910, sin alcance ni multa contra el responsable señor David Ferrero.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REGIMIENTO de Infantería **Junín** número 11—Auto de glosas—Mes de diciembre de 1912—Responsable, Lisímaco Iragorri.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 376. Bogotá, noviembre 25 de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Junín** número 11 correspondiente al mes de diciembre de 1912, y de cargo del señor Lisímaco Iragorri, se observa:

I. La cuenta fue rendida con varios meses de retardo, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 5 oro.

II. No remitió la copia del acta de visita, ni hay constancia de que la haya solicitado.

III. Faltan recibos por las siguientes cantidades, que aparecen en el Presupuesto, y no hay constancia de que hayan sido pagadas:

Sueldo de un Teniente Ayudante . . . . $	56
Sueldo de un Subteniente . .	48
Sueldos de tres Músicos de primera, a $ 18	54
Sueldos de dos Solistas, a $ 25	50
Sueldos de tres Músicos de segunda, a $ 15	45
Sueldos de dos Músicos de tercera, a $ 14	28
Sueldos de seis Músicos de cuarta, a $ 12	72

IV. Dejó de pagar los haberes de las siguientes Compañías:

Completo de los de la primera . . . . $	101 56
Completo de los de la segunda	91 10
Completo de los de la quinta	145 15
Completo de los de la sexta	119 50

Es de notarse que según las libranzas giradas había dinero suficiente en caja para hacer todos los pagos de los sueldos y material del Regimiento. El Habilitado se servirá explicar por qué motivo no pagó el completo de los haberes, de que se ha hecho mención.

V. Falta el recibo del Tesorero del Montepío Militar, por la suma de $ 60-57, valor de los descuentos a Jefes y Oficiales.

El movimiento de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden diez días de plazo y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Cuerpo Especial de Zapadores. Auto de fenecimiento provisional—Enero de 1912. Responsable, Máximo Pineda.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 377. Bogotá, noviembre 25 de 1914.

El señor Máximo Pineda dio contestación al auto de observaciones número 288 de 20 de octubre de 1913, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Cuerpo Especial de Zapadores correspondiente al mes de enero de 1912, y dice que la demora en la rendición consistió en las enormes distancias a que estaban las distintas Compañías y la dificultad que había para remesar dinero, y pide que se le exonere de la multa que le fue impuesta. Igualmente acompaña el acta de visita, que había venido sin autenticar.

Hallando justas las razones expuestas por el responsable, se declara fenecida provisionalmente, y sin alcance ni multa, la mencionada cuenta del mes de enero de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 3.° de Infantería — Fenecimiento provisional—Julio de 1906—Responsable, Alejandro Caicedo H.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 378. Bogotá, noviembre 25 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor Alejandro Caicedo H. al auto adicional de observaciones número 366, dictado por esta Sección el 17 del presente mes, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable la cuenta de la Habilitación del Batallón 3.° de Infantería correspondiente al mes de julio de 1906.

El movimiento fue el siguiente:

Ingresos:

Remesado por la Tesorería General . . . . $	5,455 50	
Descuento para el Montepío Militar	47 10	
Saldo que se adeuda de los haberes del Batallón	511 25	

Egresos:

Haberes del personal, pagados en parte .	. . .	5,911 [illegible]
Material, pagado en su totalidad	. . . . .	55 50
Remesado al Montepío Militar	. . . . .	47 10
Sumas iguales . . . . $	6,013 85	6,013 85

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Diciembre de 1913—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 379. Bogotá, noviembre 26 de 1914.

Del examen practicado en la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de diciembre de 1913, resulta que la cuenta fue rendida oportunamente, y que se halla bien llevada y comprobada.

La copia del acta de visita no vino autenticada por el empleado que la practicó, pero estando en esta Sección el libro original de actas, se confrontó y se halló de conformidad.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta del mes de diciembre de 1913, sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio Ortega C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Batallón 3.° de Infantería — Fenecimiento provisional—Agosto de 1906—Responsable, Alejandro Caicedo H.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 380. Bogotá, noviembre 27 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor Alejandro Caicedo H. al auto de observaciones número 354, de fecha 6 del presente mes, y hallando justas las razones que aduce, para que se le exonere de la multa que le fue impuesta, la Sección resuelve:

Declárase fenecida de manera provisional la cuenta de la Habilitación del Batallón 3.° de Infantería correspondiente al mes de agosto de 1906, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de caja durante el mes fue así:

Ingresos:

Remesas de la Tesorería General . . $	9,957 95	
Descuento para el Montepío.	42 05	
Resto del valor de los haberes del mes, julio pasado . . .	. . . . .	511 25
Pagado por personal . . .	. . . . .	6,837 45
Pagado por material . . .	. . . . .	57 85
Remesado al Montepío Militar	. . . . .	42 05
Saldo para septiembre . .	. . . . .	2,551 40
Sumas iguales . . . . $	10,000 . .	10,000 . .

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Enero de 1914—Repsonsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 381. Bogotá, noviembre 28 de 1914.

Se fenece provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Julio Ortega C., la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de enero del presente año, por hallarse bien llevada, suficientemente comprobada y haberse recibido oportunamente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA.

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional — Febrero de 1914—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 382. Bogotá, noviembre 28 de 1914.

La cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de febrero del año en curso, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada por tanto se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Julio Ortega C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULET

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Mes de marzo de 1914—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 383. Bogotá, noviembre 28 de 1914.

Hallándose bien llevada, suficientemente comprobada, y habiendo sido rendida dentro de los términos legales, la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga del mes de marzo del presente, se declara fenecida de manera provisional y sin cargo alguno contra el responsable señor Julio Ortega C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Batallón 3.º de Infantería — Fenecimiento provisional — Mes de septiembre de 1906. Responsable, Alejandro Caicedo H.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 384. Bogotá, noviembre 28 de 1914.

Vista la contestación dada por el señor Alejandro Caicedo H. al auto de observaciones número 356, de fecha 7 del presente mes, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Batallón 3.º de Infantería correspondiente al mes de septiembre de 1906, y después de revisar los comprobantes que la forman, resulta:

I. Por las razones expuestas en autos anteriores, se exonera de la multa impuesta.

II. Se recibió, original, el acta de visita, por lo que queda sin valor esta observación.

III y IV. Entre los comprobantes se halló el de la radicación de $ 60 del primer Jefe y la constancia de que el señor Tobar estaba asimilado a Coronel. Por tanto se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo anterior . . . . $	2,551 40	
Remesas . .	8,150 40	
Descuento para el Montepío	49 60	
Pagado por personal . . .	.....	7,184 80
Pagado por material . . .	.....	64 70
Remesas al Montepío Militar	.....	49 60
Saldo para octubre . . .	.....	3,452 30
Sumas iguales . . . . $	10,751 40	10,751 40

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Batallón 3.º de Infantería — Fenecimiento provisional—Octubre de 1906—Responsable, Alejandro Caicedo H.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 385. Bogotá, noviembre 28 de 1914.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Alejandro Caicedo H. al auto de observaciones número 357, de fecha 10 del presente mes, dictado por esta Sección, y habiendo remitido original el acta de visita, que le fue pedida, se fenece provisionalmente y sin cargo contra el responsable la cuenta de la Habilitación del Batallón 3.º de Infantería correspondiente al mes de octubre de 1906.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Saldo anterior . . . . $	3,452 30	
Remesas de la Tesorería General	4,100 ..	
Descuento para el Montepío Militar	56 50	
Se adeuda por haberes del Batallón . . .	23 51	
Pagado por personal . . .	.....	7,511 31
Pagado por material . . .	.....	64 50
Remesado para el Montepío Militar	.....	56 50
Sumas iguales . . . . $	7,632 31	7,632 31

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Batallón 3.º de Infantería — Fenecimiento provisional—Mes de noviembre de 1906. Responsable, Alejandro Caicedo H.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 386. Bogotá, noviembre 30 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Alejandro Caicedo H., la cuenta de la Habilitación del Batallón 3.º de Infantería, por ser satisfactoria la contestación dada al auto de observaciones número 361, dictado por esta Sección el día 12 del presente mes, en la cuenta del mes de noviembre de 1906.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Remesas de la Tesorería General . . . $	6,870 ..	
Descuento para el Montepío	41 49	
Pagado por personal . . .	.....	6,023 73
Pagado por material . . .	.....	53 66
Valor de lo dejado de pagar en el mes de octubre anterior	.....	23 51
Remesado al Montepío Militar	.....	41 49
Suman las operaciones . $	6,911 49	6,142 39
Saldo para diciembre . . .	.....	769 10
Sumas iguales . . . . $	6,911 49	6,911 49

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Batallón 3.º de Infantería — Fenecimiento provisional — Mes de diciembre de 1906. Responsable, Alejandro Caicedo H.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 387. Bogotá, noviembre 30 de 1914.

El señor Alejandro Caicedo H. ha contestado satisfactoriamente las observaciones hechas por esta Sección, según auto número 362, de fecha 12 del presente mes, dictado en el estudio de la cuenta de la Habilitación de Batallón 3.º de Infantería correspondiente al mes de diciembre de 1906. Por tanto se resuelve fenecer de manera provisional y sin alcance ni multa contra el responsable la mencionada cuenta.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Remesado por la Tesorería General . $	6,698 58	
Descuento para el Montepío Militar	68 31	
Saldo anterior en caja .	769 10	
Pagado por personal . . .	.....	7,414 18
Pagado por material . . .	.....	53 50
Remesado al Montepío Militar	.....	68 31
Sumas iguales . . . . $	7,535 99	7,535 99

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

BATALLON 3.° de Infantería—Fenecimiento provisional.—Marzo de 1907. Responsable, Alejandro Caicedo H.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 388. Bogotá, noviembre 30 de 1914.

Hallándose entre los comprobantes de la cuenta que se estudia el recibo de las remesas hechas al Tesorero del Montepío Militar, por valor de los descuentos hechos a los Jefes y Oficiales del Batallón, y en vista de las razones expuestas por el señor Alejandro Caicedo H., en contestaciones anteriores, que consideró aceptables la Sala de esta Corte para eximirlo de las multas impuestas, se resuelve fenecer provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable la cuenta de la Habilitación del Batallón 3.° de Infantería, en marzo de 1907.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Remesas de la Tesorería General . . .	$ 12,000 ..	
Descuentos para el Montepío.	156 35	
Pagado por personal de febrero.	.....	4,367 45
Pagado por personal de marzo.	.....	6,950 98
Pagado por material de marzo.	.....	53 58
Remesado al Montepío Militar.	.....	156 35
Saldo en caja para abril próximo. . . .	.....	627 99
Sumas iguales.	$ 12,156 35	12,156 35

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento definitivo — Año de 1913—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 389. Bogotá, diciembre 1.° de 1914.

La cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al año de 1913, época en que estuvo a cargo del señor Julio Ortega C., fue rendida oportunamente, y del detenido estudio que se ha practicado, resulta que las copias de las mensuales están de acuerdo con los libros originales, y éstos han sido llevados y clausurados de conformidad con las disposiciones vigentes.

Todas las cuentas mensuales fueron estudiadas por esta Sección, y únicamente se glosó la del mes de enero por no haberse recibido la copia del acta de visita, según consta del auto número 253 de 19 de agosto del presente año, pero posteriormente se feneció provisionalmente, en vista del libro original de actas de visitas en que consta que se practicaron todas las del año.

Las doce cuentas parciales se fenecieron provisionalmente, según consta de los autos siguientes:

Enero. Auto número 272 de 27 de agosto de 1914.
Febrero. Auto número 255 de 21 de agosto de 1914.
Marzo. Auto número 256 de 21 de agosto de 1914.
Abril. Auto número 257 de 22 de agosto de 1914.
Mayo. Auto número 258 de 22 de agosto de 1914.
Junio. Auto número 259 de 24 de agosto de 1914.
Julio. Auto número 260 de 24 de agosto de 1914.
Agosto. Auto número 347 de 31 de octubre de 1914.
Septiembre. Auto número 348 de 31 de octubre de 1914.
Octubre. Auto número 349 de 31 de octubre de 1914.
Noviembre. Auto número 350 de 31 de octubre de 1914.
Diciembre. Auto número 376 de 26 de noviembre de 1914.

Por todo lo anteriormente expuesto se resuelve:

Fenécese definitivamente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio Ortega C. la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga del año de 1913.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

MONTEPIO Militar—Auto de glosas. Mes de julio de 1911—Responsable. Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 390. Bogotá, diciembre 3 de 1914.

Del examen practicado en el estudio de la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de julio de 1911, y de cargo del señor Bercelino Hernández, resulta que la cuenta se halla bien llevada y suficientemente comprobada, pero habiendo sido rendida con varios meses de retardo, el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 10, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONTADURIA de la Escuela Militar. Fenecimiento provisional—Enero de 1911—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 391. Bogotá, diciembre 3 de 1914.

Al dar contestación el señor David Ferrero al auto adicional de observaciones número 311 de 5 de julio de 1912, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte en el estudio de la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de enero de 1911 dice que respecto de la observación 2.ª acompaña el cuadro que determina las horas que sirvieron los distintos Profesores; este cuadro viene autenticado por los Directores de la Escuela y por el Ministerio de Guerra, y como contestación a las observaciones 6.ª y 7.ª acompaña la relación de las sumas invertidas en material, durante el tiempo transcurrido del 1.° de diciembre de 1909 al 31 de diciembre de 1911.

En vista de que los distintos gastos de material los hacen las Comisiones de la Escuela, mediante dinero que les entrega el Habilitado o Comisario Pagador y éste remitió los comprobantes en que consta que les suminisró el dinero a que tenían derecho, según los Presupuestos, se resuelve fenecer provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Ferrero, la mencionada cuenta del mes de enero de 1911.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Remesas de la Tesorería General . . .	$ 11,328 ..	
Pagado por personal. . . .	.....	7,409 29
Pagado por material. . . .	.....	3,827 ..
Saldo para febrero. . . .	.....	91 71
Sumas iguales.	$ 11,328 ..	11,328 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

ESCUELA Militar—Fenecimiento provisional — Mes de febrero de 1911. Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 392. Bogotá, diciembre 3 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor David Ferrero al auto adicional de observaciones número 312 de 5 de julio de 1912, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte, y por las razones expuestas por esta Sección, en el auto anterior, número 391, de esta misma fecha, se fenece de manera provisional y sin alcance ni multa contra el responsable señor Ferrero, la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente la mes de febrero de 1911.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia en caja.	$ 91 71	
Remesas de la Tesorería General.	6,922 ..	
Pagado por personal. . . .	.....	5,574 ..
Pagado por material . . .	.....	1,327 ..
Saldo en caja para marzo . .	.....	112 71
Sumas iguales.	$ 7,013 71	7,013 71

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Fenecimiento provisional. Mes de marzo de 1911—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 393. Bogotá, diciembre 4 de 1914.

El señor David Ferrero dio contestación oportuna al auto adicional de observaciones número 313 de 5 de julio de 1912, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte, y hallándose justas las razones expuestas, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de marzo de 1911.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Saldo anterior. . . . .$	112 71	
Remesas de la Tesorería General	6,858 ..	
Pagado por personal. . . .	. . . . .	5,545 50
Pagado por material. . . .	. . . . .	1,327 ..
Saldo para abril.	. . . . .	98 21
Sumas iguales. . . . . .$	6,970 71	6,970 71

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

MONTEPIO Militar—Auto de observaciones—Correspondiente a agosto de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 394 Bogotá, diciembre 5 de 1914.

La cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de agosto de 1911, de cargo del señor Bercelino Hernández, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa que fue rendida con varios meses de retardo, por lo que el responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 10, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término, después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Bogotá—Fenecimiento provisional—Mayo de 1914. Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 395. Bogotá, diciembre 7 de 1914.

Hallándose bien llevada, suficientemente comprobada y habiendo sido rendida dentro de los términos legales la cuenta del Parque Nacional de Bogotá correspondiente al mes de mayo del presente año, se fenece de manera provisional y sin alcance ni multa contra el responsable señor Manuel J. Camargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

MONTEPIO Militar—Auto de observaciones—Correspondiente al mes de septiembre de 1911—Responsable, Bercelino Hernández.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 396. Bogotá, diciembre 7 de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de septiembre del año de 1911, resulta que se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero habiendo sido rendida con varios meses de retardo, el responsable señor Bercelino Hernández se ha hecho acreedor a la multa de $ 10, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE General de Bogotá—Fenecimiento provisional—Mes de junio de 1914—Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 397. Bogotá, diciembre 7 de 1914.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de junio del presente año, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Manuel J. Camargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE General de Bogotá—Fenecimiento provisional—Mes de julio de 1914—Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 398. Bogotá, diciembre 9 de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta del Parque General de Bogotá del mes de julio del presente año, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y habiendo sido rendida dentro de los términos legales, se resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Manuel J. Camargo la mencionada cuenta del mes de julio de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Riva**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de oficio, por muerte de José Mora, abierto en este Juzgado por auto de quince de los corrientes, para que dentro del término de treineta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, julio veintiséis de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio** Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(206)—109 palabras—1 vez—$ 0-44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de oficio, por muerte de Visitación Castellanos, abierto en este Juzgado por auto de quince de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, julio veintiséis de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio** Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(207)—111 palabras—1 vez—$ 0-45.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Luis Herrera, abierto en este Juzgado por auto de veintitrés de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, julio veintiocho de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio** Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(208)—105 palabras—1 vez—$ 0-42.

SITUACION del Banco Central de Bogotá en 31 de julio de 1915.

(Extracto del balance del mayor, formado en esta fecha).

Activo.

Inmuebles (oro)	$	208,898 72
Cartera		1.209,704 73
Existencia disponible en caja y en el Exterior		317,696 69
Acciones en varias Empresas		1.691,809 54
Muebles, útiles de escritorio y gastos reembolsables		20,087 90
Letras al cobro y otros valores		407,956 86
Sección Hipotecaria		9,381 31
Sección Hipotecaria, cuenta cédulas		144,700 ..
Pasan	$	4.010,235 75

Vienen	$ 4.010,235 75	
Pasivo.		
Saldos exigibles a la vista		670,753 57
Depósitos a término		131,341 57
Fondo de reserva y de previsión		370,339 19
Giros en comisión y otros valores		244,497 71
Emisión de cédulas hipotecarias		144,700 ..
Premios y descuentos		148,603 71
Capital		2.300,000 ..
Sumas iguales	$ 4.010,235 75	4.010,235 75

Bogotá, julio 31 de 1915.

El Contador, **José Vicente Gamboa**—El Revisor, **Rafael Salazar**—El Gerente, **Esteban Jaramillo**—El Secretario, **Miguel I. Durán.**

(213) 130 palabras—1 vez—$ 0-52.

AVISO

Por escritura número 825, pasada ante el Notario 4.° del Circuito de Bogotá, el señor Jesús M. Tobón hizo algunas declaraciones sobre revocatoria de un poder sustituído en el señor Carlos Tobón y otras autorizaciones para representar en su Administración algunos bienes, revocatoria que en parte estaba hecha desde el año de 1913.

(212) 54 palabras—1 vez—$ 0-22.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza hace saber: que en el juicio ejecutivo seguido por Rafael Hernández contra Emiliano Cruz se decretó el embargo, avalúo y depósito, por auto de fecha siete de abril último, de los siguientes bienes: los derchos y acciones que al ejecutado corresponden en la sucesión de Narciso Velásquez y Damiana Hernández, por compra que hizo a Marcelino Velásquez; los derechos y acciones que el ejecutado compró a Carmen Rojas y Jenaro Gutiérrez, como herederos de Marta Gutiérrez.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la la Secretaría, hoy veitiocho de junio de mil novecientos quince.

El Juez, **Ricardo Torres C.**—El Secretario, **José Tomás Ruiz G.**

Es copia—El Secretario, **José Tomás Ruiz G.**

(185)—133 palabras—3 veces—$ 1-60
3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Une hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Marco Tulio Rey contra Agapito Pardo, por autos de fechas veintiséis de noviembre de mil novecientos catorce y doce de marzo de mil novecientos quince, se decretó el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes, de propiedad del ejecutado:

1.° Un terreno, situado en la sección Queca de esta jurisdicción, demarcado así: por el pie, con terreno de Francisco Hurtado; por el costado derecho, con terreno de Isaac Romero; por cabecera, con terreno de Bernabé Pardo, y por costado izquierdo, con terreno de Cristina Escobar; y

2.° Otro terreno situado en la misma sección y jurisdicción que el anterior, y demarcado así: por el pie, con terreno de Antonio Cruz; por el costado derecho, con terreno de herederos de José Pardo; por cabecera, con el camino que va a **La Montaña**, y por el costado izquierdo, con terreno de la señora Mercedes R. de Rojas.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a quienes crean tener derecho a los inmuebles embargados, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, contado desde hoy.

Une, junio dos de mil novecientos quince.

El Juez, **Tomás de A. Beltrán**—**Gualberto Rojas R.**, Secretario en propiedad.

Es copia—Une, junio veintiuno de mil novecientos quince.

Gualberto Rojas R., Secretario en propiedad.

(209) 241 palabras—3 veces—$ 2-90.
3—2

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Gerardo Torres contra Daniel Moreno, en virtud de acumulación, quedó convertido en tercería coadyuvante el juicio ejecutivo seguido por Félix Romero contra el mencionado Daniel Moreno.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal.

Cáqueza, julio veintiocho de mil novecientos quince.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(210) 100 palabras—3 veces—$ 1-20.
3—2

EDICTO

En el juicio de sucesión de Antonio Velásquez y Natividad Betancourt, recayó un auto que dice:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, febrero cuatro de mil novecientos quince.

"Reconócese al señor Pedro Pablo Pavón como apoderado judicial del señor Lisandro Castro, en los términos y para los fines expresados en el memorial poder que precede, el cual se copiará y pondrá en conocimiento de los demás interesados, por el término legal.

"Notifíquese personalmente.

"**Leonidas Rojas G.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de agosto de mil novecientos quince.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(211) 131 palabras—2 veces—$ 1-05.
2—2

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 18 de agosto de 1915. | Número 15570

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 1.ª de 1915 (agosto 13), de honores al General José María Campo Serrano.

El Congreso de Colombia considerando:

Que la muerte del señor General José María Campo Serrano, acaecida en la ciudad de Santa Marta, es justo motivo de duelo nacional;

Que el General Campo Serrano prestó grandes servicios a la República tanto en lo civil como en lo militar;

Que fue Gobernador de varios Departamentos, Representante, Senador, Ministro de Estado y Presidente de la República;

Que la Constitución vigente lleva su firma como del Jefe del Estado que la sancionó, **decreta:**

Artículo 1.° El Congreso de Colombia deplora el fallecimiento del distinguido ciudadano y meritorio hombre público señor General don José María Campo Serrano y recomienda sus virtudes como ejemplo a la posteridad.

Artículo 2.° En honor a su memoria la Nación colocará un retrato al óleo del General Campo Serrano, en uno de los salones del Senado, y en el cementerio de la ciudad de Santa Marta se erigirá un monumento de mármol donde se guarden sus restos, con esta inscripción:

"El Congreso de Colombia al General don José María Campo Serrano—1915"

Artículo 3.° La partida necesaria para el cumplimiento de esta Ley se tendrá como incluída en el Presupuesto de gastos.

Artículo 4.° Un ejemplar auténtico de esta Ley será enviado a la familia del extinto.

Dada en Bogotá a once de agosto de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Alejandro GARCIA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **R. QUIJANO GOMEZ**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 13 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

REHABILITACION de derechos políticos.

Cámara del Senado—Proposición aprobada el 4 de agosto de 1915.

El Senado de la República **resuelve:** rehabilitar al señor Melitón Tamayo, vecino de Yaguará, en el ejercicio de todos los derechos políticos.

Comuníquese al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Deparatamento del Huila, al señor Alcalde de Yaguará y al peticionario, y publíquese en los **Anales del Senado.**

—

Proposición aprobada el 4 de agosto de 1915.

El Senado de la República, en uso de la atribución que le confiere el ordinal 1.° del artículo 98 de la Constitución, rehabilita a Félix Jesús López, vecino del Municipio de Oiba, en el goce de los derechos políticos.

—

El Senado de la República ha rehabilitado en el ejercicio de los derechos políticos, por Resoluciones de fecha 5 de agosto de 1915, a los señores Angel María y Luis H. Naranjo C., vecinos de Valparaíso, Departamento de Antioquia; Carlos Barrera, natural de Armenia, y Luis José Umaña, natural de Cali, y por Resolución de 10 de agosto de 1915, al señor Efraím E. Zapata, vecino de Frontino.

Poder Ejecutivo

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por sor María Angláe, Superiora Provincial de la Congregación denominada **Hermanitas de los Pobres**, establecida en esta ciudad, en el sentido de que se reconozca personería jurídica o se haga extensiva esta perso-

nería a todos los establecimientos existentes y que en lo sucesivo se funden en Colombia de la expresada Congregación, cuyos Estatutos están canónicamente aprobados; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, se resuelve:

Reconócese personería jurídica a todos los establecimientos existentes y que en lo sucesivo se funden en Colombia de la Congregación indicada **Hermanitas de los Pobres.**

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de agosto de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1359 de 1915 (11 de agosto), por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

Artículo único. Habiéndose cumplido por el señor Francisco García C. con las disposiciones de los artículos 286 y 287 del Código Fiscal, confírmasele el nombramiento de Comisario Jefe de la Sección 2.ª de la Gendarmería Nacional acantonada en Fundación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1360 de 1915 (11 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Miguel Camacho Portero de la Adminstración Principal de Correos de Neiva, en reemplazo del señor Evaristo Alvarez A., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1361 de 1915 (12 de agosto), por el cual se hace un nombramiento para la Gendarmería Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Clodomiro Neira F. Jefe de la Sección de la Gendarmería Nacional acantonada en Ríohacha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1362 de 1915 (12 de agosto), por el cual se nombra interinamente Gobernador de Antioquia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por licencia concedida al señor doctor Pedro J. Berrío para separarse por treinta días del cargo de Gobernador del Departamento de Antioquia, nómbrase para reemplazarlo, interinamente, al doctor Francisco de P. Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1363 de 1915 (12 de agosto), por el cual se hacen dos nombramientos para la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase a los señores Alberto Sánchez Gómez y Eduardo Rodríguez Rozo Escribiente de la Oficina de Investigación y Secretario de la 2.ª División, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1364 de 1915 (12 de agosto), por el cual se fijan unas asignaciones, se establecen unos empleos y se hacen dos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Fíjase en diez pesos ($ 10) la dotación mensual de cada uno de los Administradores de Correos de Bocas de Arquía (Departamento de Bolívar) y Margento (Departamento de Antioquia).

Artículo 2.° Establécese en las Administraciones de Correos de Salamina (Departamento de Caldas) y Sonsón (Departamento de Antioquia), las plazas de Ayudante, con la asignación mensual de diez pesos ($ 10) cada una.

Artículo 3.° Nómbrase Ayudante de la Administración de Correos de Sonsón (Antioquia) al señor Ernesto Jaramillo.

Artículo 4.° Por renuncia del señor Juan de Dios Collazos, nómbrase Anotador del Departamento del Correo Urbano de Bogotá a la señora Rosalbina de Collazos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1365 de 1915 (12 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Julio Enrique Amarís J. Administrador de Correos de Chinú (Departamento de Bolívar), Oficina separada de la Telegráfica por Decreto número 1316, de fecha 31 de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1366 de 1915 (12 de agosto), por el cual se separa una Oficina y se establecen otras **ad honorem** en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Sepárase en Sincé (Departamento de Bolívar) la Oficina Postal de la Telegráfica, y organízase aquélla, servida por un Administrador de Correos, con la dotación de veinte pesos ($ 20) y un peso ($ 1) para gastos de útiles de escritorio mensuales.

Artículo 2.° Declaranse **ad honorem** los empleos de las Oficinas de Correos de Flor del Monte y Jesús del Monte (Bolívar).

Artículo 3.° Establécese en San Bernardo del Viento y Barbosa (Bolívar) Oficinas de Correos, servidas cada una por un Administrador **ad honorem.**

Artículo 4.° Nómbrase a los señores José F. Corrales y Efraím Posada M., en su orden, Administradores de Correos de San Bernardo del Viento y de Barbosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1367 de 1915 (12 de julio), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase a la señorita Lucila Pradilla Cartero de la Administración de Correos de Madrid (Serrezuela), plaza creada por Decreto número 621, expedido el 5 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1369 de 1915 (13 de agosto), por el cual se reorganiza la Administración Principal de Correos Nacionales de Ibagué.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. A partir del 1.o de septiembre próximo reorganízase la Administración Principal de Correos Nacionales de Ibagué, con el personal y asignaciones mensuales que en seguida se expresan:

Un Administrador Principal, con . . . . $	80
Un Contador, con	45
Un Auxiliar del Contador, con .	30
Un Oficial de Recibo y Despacho, con	30
Un Oficial de Lista, Expendedor de especies postales, con . . .	30
Un Oficial de Correspondencia oficial, con	30
Para útiles de escritorio . . .	20

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 13 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1370 de 1915 (13 de agosto), por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.o Por licencia concedida al señor Eduardo Bravo Vilar para separarse de las funciones de Contador de la Agencia Postal Nacional de Santa Marta, por el término de sesenta días, nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al señor Santiago C. Creus.

Artículo 2.o Nómbrase al señor Leocadio Barba R. Administrador de Correos de Simití (Bolívar), en reemplazo del señor Rafael Puello.

Artículo 3.o Para servir el puesto de Administrador de Correos de Jambaló (Cauca) nómbrase al señor Trino Girón.

Artículo 4.o Desígnase a la señorita Alejandrina Varela para ocupar el puesto de Ayudante del Departamento de Lista de la Administración General del ramo, por renuncia de la señora Isabel Daza de Castañeda.

Artículo 5.o Nómbrase a la señorita María Manrique Jefe del Departamento de Despacho de Correos del Exterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1371 de 1915 (13 de agosto), por el cual se crea un puesto y se fija una asignación en el ramo de Correos Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créase el puesto de Ayudante de la Agencia Postal Nacional de Tumaco, con la asignación mensual de cuarenta pesos ($ 40).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 11 de 1915.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.a de Contabilidad—Bogotá, agosto 9 de 1915.

En vista de que los señores Administrador de Hacienda Nacional de San Antonio, en la Comisaría de La Goajira, y los Síndicos de Lazaretos de Barranquilla, Popayán y Bucaramanga, han demorado el envío de las respectivas relaciones en los términos legales, y sobre lo cual se les ha llamado la atención varias veces, y últimamente en la circular telegráfica de fecha 8 de julio de este año, marcada con el número 540, **resuelve:**

Impónese una multa de cinco pesos ($ 5) a cada uno de los siguientes empleados: Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira, y Síndicos de Lazaretos de Barranquilla, Popayán y Bucaramanga.

Dése cuenta a cada uno de los interesados, a la Tesorería General de la República y a la Corte de Cuentas.

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 2 de agosto de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		198,061 07
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	11,710 95	
En vales del Tesoro con intereses	1,247 38	12,958 33
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:		
En dinero . . . . $	2,419 78	
En vales del Tesoro con intereses	267 76	2,687 54
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Felipe Ramírez para el presbítero Ulpiano Ramírez. $		110 ..
De la misma, consignó el señor S. Ceballos para el señor Bernardo Ceballos . . .		80 ..
Empréstito al Ferrocarril de Girardot.		
Para abonar a esta cuenta, consignó The Colombian National Railway Company, incluyendo $ 4,000 en vales del Tesoro y $ 148-19 por intereses de los mismos . . .		40,000 ..
Pasan . . . . $		253,896 94

Vienen . . . . $		253,896 94
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Consignó el señor Tomás Sanín, por cuenta de derechos de importación a su cargo, causados en la Aduana de Barranquilla		108 ..
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		25 ..
Suma . . . . $		254,029 94

CREDITO

Depósitos.		
Se carga esta cuenta con las sumas correspondientes a dos letras por derechos de importación, las cuales fueron consignadas en esta Oficina los días 12 de abril y 6 de mayo del presente año por el señor Braulio Rodríguez . . . . $		621 28
Bonos del Ferrocarril de Amagá.		
Se amortizan por capital . $	3,000 ..	
Por intereses	69 48	3,069 48
Bonos del Ferrocarril de Antioquia.		
Se amortizan por capital . $	2,500 ..	
Por intereses	225 ..	2,725 ..
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan por capital . $	3,499 ..	
Por intereses	71 49	3,570 49
Pasan . . . . $		9,986 25

Vienen . . . . $ 9,986 25

Remesas.

Al Habilitado de la Policía Nacional para gastos de personal y material del Cuerpo en junio último . . . . $ 52,438 90

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto de la Administración General de Correos . . . . 2,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Cali. Número 129, a favor de la señora Aquilina Vásquez . . 102 ..

Cartagena. Número 43, a favor del Habilitado de la Policía Nacional 16 67

Cartagena. Número 41, a favor del Banco de Colombia . . 50 ..

Florencia. Número 56, a favor del señor Cardenio Pérez. 20 ..

Neiva. Número 96, a favor del señor Gabriel Martínez . . . . 35 ..

Neiva. Número 89, a favor del mismo . . . . 35 ..

Tunja. Número 49, a favor de los señores Caballero Hermanos 3,000 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 169, a favor del señor Carlos J. Huertas . . . . . 33 ..

Número 158, a favor del señor Carlos Crane . . . . 85 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 25, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos . . . . 200 ..

A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Francisco E. Posada en julio, a favor del señor Francisco Posada . . . . 70 .. 58,085 57

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 66

Suma . . . . $ 68,072 48

RESUMEN

Débito . . . . $	254,029 94
Crédito	68,072 48
Existencia . . . . $	185,957 46

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . . . $	870 82
En oro	440 25
En vales del Tesoro	5,673 33
En documentos	128,955 86
En papel moneda	50,017 20
Suma igual . . . . $	185,957 46

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 15,382 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 375, a favor del señor Manuel M. Fajardo, valor del segundo cuatrimestre anticipado para mobiliario, alumbrado y útiles de escritorio de la Academia Nacional de Historia (en dinero, $ 0-66) . . . . $ 166 ..

Pasan . . . . $ 166 .. 15,382 ..

Vienen . . . . $ 166 .. 15,382 ..

Número 689, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a los cuatro Orfelinatos de La Goajira en junio último. 800 ..

Número 691, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada en junio último 240 .. 1,206 ..

Saldo en caja . . . . $ 14,176 ..

Se han emitido hasta hoy . . . . $	1.176,329 ..
Se han amortizado	567,040 ..
Quedan en circulación . . . . $	609,289 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 3 de agosto de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 185,957 46

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Francisco de la Torre para los señores V. Dugand e Hijo . . . . $ 4,000 ..

De la misma, consignó el señor Gervasio Rivera para el señor Jorge E. Calvo . . . 100 ..

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 5,117 12

En vales del Tesoro con intereses 581 60 5,698 72

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 395 82

En vales del Tesoro con intereses 43 28 439 10

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía para los mismos . . . . $ 10,000 ..

De la misma, consignó el señor Mario Laborde Arango para los señores C. Acosta y N. Gaviria . . . . 60 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos 3,560 ..

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Enrique Olaya Herrera, por cuenta de derechos de importación de la Aduana de Barranquilla 624 63

Consignó el Reverendo Padre Posada (franciscano), por igual motivo 136 33

Registros de marcas.

Consignó el señor F. de P. Manotas, por derechos de registro de una marca de fábrica 15 ..

Suma . . . . $ 210,591 24

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 374, a favor del señor M. Saray, valor de doce sellos grabados en metal, para el ramo de timbre nacional . . . . $ 360 ..

Número 223, a favor de la señora Manuela A. de Céspedes, por devolución de derechos de equipaje 246 56

Pasan . . . . $ 606 56

Vienen . . . . $	606 56	
Número 291, a favor del señor Marco A. Soler, valor de gastos en el otorgamiento de una escritura	2 95	
Número 341, a favor del señor Aurelio Durán, por devolución de una multa de aduana . .	20 ..	
Número 348, a favor del señor Carlos Martínez C., por devolución de exceso en el impuesto de unas minas	4 ..	
Número 349, a favor de la Diócesis del Socorro, por devolución de derechos de importación	11 05	
Número 369, a favor del señor Elisio Medina, valor de sus viáticos en junio, como Procurador de Hacienda	88 ..	732 56

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 23, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 2,000 en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, aceptada el 1.° de marzo de 1915, al 100 por 100 . . . $	2,000 ..	
Número 79, a favor del señor Edmundo Paniagua, valor de la propuesta para remate de $ 36-07 en bonos colombianos, aceptada dicho día, al 99 por 100	35 70	2,035 70

Banco de Bogotá.

(Cuenta corriente).

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . . $	10,000 ..

Remesas.

A la Habilitación de Pensiones para pago de pensiones en mayo último . . . . $	23,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Bucaramanga. Número 21, a favor del Banco de Colombia . .	1,500 ..	
Neiva. Número 64, a favor del señor Ricardo Perdomo	1,000 ..	
Neiva. Número 93, a favor del señor Arcadio Charri	450 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas, a favor del señor Pedro Antonio Peña:		
Número 143	61 ..	
Número 149	80 ..	
Número 150	30 ..	
Número 145	30 ..	
Número 140	15 ..	
Número 141	48 41	
Número 138	58 ..	
Número 136	90 ..	
Número 127	236 ..	
Número 130	150 ..	
Sin número, de fecha 3 de junio	15 ..	
Número 129	200 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 172, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio . .	130 ..	
Número 173, a favor del mismo	100 ..	
Número 177, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	220 ..	
Pasan . . . . $	27,413 41	12,768 26
Vienen . . . . $	27,413 41	12,768 26
Número 185, a favor del señor Cayetano González	130 ..	
Número 186, a favor de la señora Elisa de D'Costa	42 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en julio, a favor de la señora Rosario G. de Salgado	30 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Carlos Vélez en julio, a favor de la señora Josefina A. de Vélez . .	60 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Jerónimo Mutis en julio, a favor de la señora María J. T. de Mutis	100 ..	
A la Administración de Hacienda de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor José de J. Lozano en julio, a favor del señor Calixto Andrade	90 ..	
A la misma, valor de radicación del señor Rafael Garzón V., en julio, a favor de la señorita Paulina Garzón	20 ..	
A la misma, valor de radicación del señor Antonio M. Alvarado en julio, a favor de la señora Carlina U. de Alvarado . .	10 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Leopoldo Montejo en julio, a favor del señor Eduardo Santos	50 ..	
Al mismo, valor de igual radicación en mayo	50 ..	
Al mismo, valor de igual radicación en junio	50 ..	
A la Aduana de Santa Marta, valor de radicación del señor Manuel Alvarez J. en julio, a favor del señor Arturo Pardo M. .	40 ..	28,085 41

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $	1 12
Suma . . . . $	40,854 79

RESUMEN

Débito . . . . $	210,591 24
Crédito	40,854 79
Existencia . . . . $	169,736 45

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . $	1,163 32
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	21,262 67
En oro	440 25
En vales del Tesoro	6,360 61
En documentos	136,971 01
En papel moneda	3,538 59
Suma igual . . . . $	169,736 45

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Saldo anterior en caja . . . . $		14,176 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 732, a favor de las escuelas del Municipio de Paipa, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. Leonardo Cárdenas, apoderado (en dinero, $ 0-20) . $	176 ..	
Número 363, a favor de la Diócesis de Garzón, valor de		
Pasan . . . . $	176 ..	14,176 ..

Vienen . . . . $ 176 .. 14,176 ..

iguales intereses, al 4 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. José Antonio Patiño, apoderado (en dinero, $ 0-72) . . . . 1,020 ..

Número 452, a favor de las escuelas del Municipio de Paipa, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914 (en dinero, $ 0-20) . . . 176 .. 1,372 ..

Existencia en caja . . . . $ 12,804 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $ 1.178,201 ..
Se han amortizado . . . . 567,990 ..

Quedan en circulación . . . . . $ 610,211 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 4 de agosto de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 169,736 45

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 11,790 ..
En vales del Tesoro con intereses 1,321 21 13,111 21

De la misma, consignó el Banco Central para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . $ 2,467 72

De la misma, consignó la señora Cristina de Cavelier para el señor Roberto Cavelier 40 ..

De la misma, consignó el señor Teófilo Moncada, por cuenta de derechos de importación en dicha Aduana 23 62

De la Aduana de Ríohacha, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 10.ª . . . . 743 ..

De la misma Aduana, consignó dicho Habilitado para el Jefe de la Sección 4.ª, acantonada en Codazzi . . . . 823 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ramón Lince . . . 230 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, en dinero . . . . . . 360 ..

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 541 92
En vales del Tesoro con intereses 59 95 601 87

De la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, consignó el señor Roberto Vélez para el señor Félix A. Vélez . . . . . $ 35 ..

Ingresos varios.

Consignó la Comandancia del Regimiento Tolima, por descuentos hechos a varios individuos de tropa 3 80

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . 25 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 820 66

Suma . . . . $ 189,021 33

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 538, a favor del señor Rafael Alvarado, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Facatativá . . . . . . $ 50 ..

Número 539, a favor del señor J. Isaías Gamboa, valor de iguales viáticos . . . . 50 ..

Número 546, a favor del señor Bernardino Vargas, valor de sus viáticos de venida como Representante por Tunja . . . . 75 ..

Número 507, a favor del señor Jesús Antonio Gutiérrez, valor de sus servicios médicolegales prestados por el señor Miguel del Valle 55 50

Número 510, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de dos focos en la Oficina Central de Medicina Legal en julio último . . . . 1 ..

Número 531 bis, a favor de la misma, valor de servicio de alumbrado de la Cárcel de Detenidos en esta ciudad en julio último . . . . 10 ..

Pagado por sueldos 519 65 761 15

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 91, a favor del señor Carlos Uribe, Habilitado, valor de gastos de representación del Ministro en julio último . . . . $ 60 ..

Número 95, a favor del mismo, valor de gastos pequeños en el Ministerio en julio último 20 ..

Pagado por sueldos 4,531 03 4,611 93

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos . . . . $ 2,161 25

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos 6,647 90

Avances.

Con cargo a esta cuenta se cubrió al Juez de Ejecuciones Fiscales para gastos de un avalúo . . . . 60 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Cartagena. Número 42, a favor del señor A. Martínez . . . . $ 36 ..

Florencia. Número 6, a favor del señor Antonio Arrubla . . . 60 ..

Florencia. Número 58, a favor de la señora Lucrecia Bernal 15 ..

Ibagué. Número 87, a favor del señor Miguel Santofimio . . 614 ..

Neiva. Número 98, a favor del señor Tiberio Castell . . . . . 100 ..

Neiva. Número 94, a favor del señor Martín Díaz . . . . . . 50 ..

Popayán. Número 165, a favor del señor J. M. Cárdenas. . 133 33

Santa Marta. Número 20, a favor de la señora Concepción de Girón . . . . 75 ..

Santa Marta. Número 35, a favor del señor Jesús Sanabria 14 ..

A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Roberto Cavelier en julio, a favor de la señora Cristina de Cavelier 80 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría

Pasan . . $ 1,177 33 14,242 23

Vienen . . . . $ 1,177 33 — 14,242 23

Especial de Arauca, valor de radicación del señor Dionisio Galvis en julio, a favor de la señora Carlina de Galvis . . . . 40 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor del giro telegráfico número 54, a favor del señor Víctor M. Jara . . 20 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Esteban Escallón en julio, a favor del señor Esteban Pedrosa . . . . 80 .. — 1,317 33

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 2 08

Suma . . . . $ 15,561 64

RESUMEN

Débito . . . . $	189,021 33
Crédito	15,561 64
Existencia . . . . $	173,459 69

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . $	1,163 32
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	7,217 54
En oro	440 25
En vales del Tesoro	7,841 53
En documentos	142,117 18
En papel moneda	14,679 87
Suma igual . . . . $	173,459 69

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 12,804 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 774, a favor del Colegio de San José, de Marinilla, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Carlos Suáres M., apoderado (en dinero, $ 0-40) . . . . $ 29 ..
Número 289, a favor del Hospital de Marinilla, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en dicho semestre. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-12) 3 ..
Número 717, a favor del señor Antonio C. Calvo, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre (en dinero, $ 0-96) . . . . 15 ..
Número 725, a favor del señor José del C. Fernández, valor de iguales intereses. Fundación de Juan G. Toledo. M. A. González, apoderado (en dinero, $ 0-60) . . . . 15 .. — 62 ..

Saldo en caja . . . . $ 12,742 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.178,262 ..
Se han amortizado	567,990 ..
Quedan en circulación . $	610,272 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 5 de agosto de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 173,459 69

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Luis E. Villar para el señor A. H. Berg . . . . 500 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:
En dinero . . . . $ 625 29
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 68 22 — 693 51

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:
En dinero . . . . $ 444 41
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 48 84 — 493 25

De la Aduana de Barranquilla, consignó la Administración General de Correos para el Agente Postal en esa ciudad . . . . $ 1,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Ricardo Pinzón para la señora Elisa V. de Cárdenas 35 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 11.ª . . . . 758 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . . 3,440 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 491 03

Suma . . . . $ 180,870 48

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 540, a favor del señor Luis R. Moreno, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Ibagué . . . . $ 75 ..
Número 551, a favor del señor Nemesio Isaza, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Santa Rosa de Viterbo . . . . . . 75 ..
Número 552, a favor del señor Alberto Castilla, valor de sus viáticos de venida como Representante por Ibagué . . . . 75 ..
Número 558, a favor del señor Francisco J. Barbosa, valor de la mitad de los gastos de representación como Representante al Congreso . . . . . . 40 ..
Pagado por sueldos . . . . 18,229 94 — 18,494 94

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos . . . . $ 874 76

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1203, a favor de la Imprenta de la Cruzada, valor de cartelones para el entierro del General Perdomo. $ 7 ..
Número 1141, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de militares inválidos en mayo último 2,097 60
Número 1142, a favor del mismo, valor de iguales sueldos 5,095 79
Número 1206, a favor del Gendarme Vicente Díaz, valor de

Pasan . . . . $ 7,200 39 — 19,369 70

Vienen . . . . $	7,200 39	19,369 70
raciones y auxilios de marcha, de Pasto a Bogotá en 1909 . .	27 13	
Número 1231, a favor del Gendarme Manuel A. Trujillo, valor del pasaporte que se le expidió en marzo de 1911, y que no le fue cubierto	21 21	7,248 73

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . $		994 40

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 53, a favor del señor T. C. de Mosquera . . . . $	60 ..	
A la misma, valor de la libranza número 78, a favor del Sol del Canadá	90 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, valor del giro número 513, a favor del Administrador General de Correos	665 55	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 184, a favor del señor Abel F. Acebedo	20 ..	
Número 133, a favor de los señores Rocha Hermanos. . .	339 80	
Número 155, a favor de la Hermana Rosa Gabriela	250 ..	
Número 176, a favor del señor Abdénago Jiménez	240 ..	
Número 178, a favor del señor Luis Toro	50 ..	
Número 181, a favor del señor José A. Herrera	150 ..	
Número 195, a favor del señor Francisco M. Quintana . .	300 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 55, a favor de la señora Ana de Torres	80 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación de la señorita María Liévano en julio, a favor del señor José J. Liévano . . .	30 ..	2,275 35

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . $	587 79
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	... 48
Suma . . . . $	30,476 45

RESUMEN

Débito . . . .$	180,870 48
Crédito	30,476 45
Existencia . . . . . . $	150,394 03

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	1,163 32
En oro	440 25
En vales del Tesoro	7,958 59
En documentos	139,889 46
En papel moneda	942 41
Suma igual . . . . . . $	150,394 03

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $	12,742 ..
Remitidos por la Sección de Crédito Público	45,000 ..
Suma . . . . $	57,742 ..

Ministerio de Gobierno:

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 181, a favor del señor José M. Mejía (Tesorero), valor del auxilio en octubre de 1914 a la Junta Arquidiocesana de las Misiones de Colombia . . . . $	8,333 ..	
Número 182, a favor del mismo, valor de igual auxilio en septiembre de 1914	8,333 ..	16,666 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 292, a favor del Hospital de Mompós, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Benjamín Diago, apoderado (en dinero, $ 0-48) . . $	57 ..
Suma . . . . $	16,723 ..

RESUMEN

Débito . . . .$	57,742 ..
Crédito	16,723 ..
Saldo en caja . . . . . $	41,019 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.194,985 ..
Se han amortizado	567,990 ..
Quedan en circulación . $	626,995 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 6 de agosto de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		150,394 03

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	2,709 16	
En vales del Tesoro, con intereses	308 86	3,018 02
De la misma, consignó la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta para el señor Luis E. Perdomo . . . . $		3,000 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	246 39	
En vales del Tesoro, con intereses	28 01	274 40
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el señor Manuel V. Rojas . . . .$		445 73
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos .		1,930 ..
De la misma, en vales del Tesoro, con intereses		1,070 01

Registros de marcas.

Consignó el señor Alfredo Peralta, apoderado, por derechos de registro de dos marcas de fábrica	30 ..

Ingresos varios.

Consignó la Dirección del Material de Guerra, por saldo del producto del remate de elementos inútiles en el Parque Nacional de Popayán	5 25

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . .	260 34
Pasan . . . . $	160,427 78

Vienen . . . . $ 160,427 78

Banco de Bogotá.

Giros números 42 y 43, hechos por el Tesorero General, a cargo de dicho Banco y a favor del Cajero . . . . 30,000 ..

Suma . . . . $ 190,427 78

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 553, a favor del señor Miguel Triana, valor de la mitad de sus gastos de representación como Representante al Congreso . . . . $ 40 ..

Número 555, a favor del señor Demetrio García Vásquez, valor de iguales gastos . . . . 40 ..

Número 556, a favor del señor José M. Pasos, por igual motivo . . . . 40 ..

Número 557, a favor del señor Daniel Arias Argáez, por igual motivo . . . . 40 ..

Número 554, a favor del señor Ignacio Moreno, valor de viáticos de venida como Representante por Facatativá . . . . 50 ..

Pagado por sueldos . . . . . 5,002 02 — 5,212 02

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos . . . . $ 516 80

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1233, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de alimentación y vestuario de dos empleados civiles y seis individuos de tropa de la Escuela Superior de Guerra en julio último . . . . $ 48 ..

Número 1234, a favor del mismo, valor de gastos de material de la Escuela Superior de Guerra en junio último . . . . . . 70 ..

Número 1235, a favor del mismo, valor de gastos de biblioteca de dicha Escuela en junio último . . . . 50 ..

Número 1253, a favor del mismo, valor de completo haber del Comando y 1.ª Brigada en julio último 306 70

Número 1257, a favor del señor Julio Ospina, valor de completo haber del Regimiento Bolívar en julio último 1,449 08

Número 1258, a favor del señor Julián Cabrera, valor de completo haber del Batallón Caldas en julio último 1,142 94

Número 1259, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de completo haber del Grupo de Artillería en julio último . . . 1,024 14

Número 1260, a favor del señor Carlos Acosta Salas, valor de completo haber del Regimiento Cartagena en julio último 1,570 91

Número 1261, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor del completo haber del Regimiento Tolima en julio último 993 66

Número 1262, a favor del señor Julio Ospina, valor de auxilios de marcha para el Oficial de Sanidad del Regimiento Bolívar . . . . 80 ..

Número 1271, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de higiene del cuartel del Regimiento Tolima en julio último. 10 ..

Número 1273, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de

Pasan . . . . $ 6,745 43 — 5,728 82

Vienen . . . . $ 6,745 43 — 5,728 82

aseo del armamento menor en mayo, junio y julio, y del armamento mayor de enero a julio de 1915 . . . . 169 99

Número 1280, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gratificación de casino del Batallón Caldas en junio y julio del presente año . . . . 120 ..

Número 1282, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gratificación de casino para el Regimiento Tolima en julio último . . . . 75 ..

Número 1084, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía por cuenta del Ministerio de Guerra en junio último 284 50

Número 1284, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos en el desempeño de la comisión como Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá en julio último 27 50

Número 1299, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos de alumnos becados en la Escuela Superior de Guerra en julio último . . . . 1,045 ..

Número 1300, a favor del mismo, valor de sueldos de militares becados en dicha Escuela en julio último 1,287 25

Pagado por sueldos . . . . . 12,137 17 — 21,891 84

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 611, a favor del Hermano Genefort, valor de materiales de construcción para el edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios . . . . $ 167 80

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 46, a favor del señor Simón Aza, Intendente del Instituto de Agricultura, para gastos en el mismo plantel . . . . $ 500 ..

Pagado por sueldos . . . . . 1,182 61 — 1,682 61

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 277, a favor del Cajero de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta, valor de gastos de dicha Comisión de agosto a octubre del presente año.$ 3,600 ..

Número 35, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del auxilio a la Carretera Central del Norte en Cundinamarca en febrero de 1915 . . . . 3,000 ..

Número 272, a favor del señor Roberto Urdaneta A., mitad del auxilio a la Carretera Central del Norte en Boyacá en junio y julio del presente año. . . 4,000 .. — 10,600 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 440, a favor del señor Froilán Cabrera, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. (Fundación de Antonio Cuenca y otros) . . . . $ 41 10

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales 106 34

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 7,746 ..

Por intereses . . . . 212 59 — 7,958 59

Pasan . . . . $ 48,177 10

Vienen . . . . $ 48,177 10

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, por conducto de la Administración General de Correos . . . . $ 4,000 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, por igual conducto . . . . 4,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Bucaramanga. Número 22, a favor del señor Abelardo Concha . . . . 100 ..

Ibagué. Número 90, a favor del señor Ricardo Holguín . . 1,000 ..

Ibagué. Número 88, a favor del señor Eduardo Sarmiento . . 76 ..

Ibagué. Número 86, a favor del señor Maximiliano Neira . . 120 ..

Popayán. Número 146, a favor del señor Tancredo Nannetti 60 ..

Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Francisco Valencia en los meses de marzo a julio, a favor del señor G. Valencia . . . . 150 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Francisco Jiménez en julio, a favor del señor Miguel Abadía Méndez . . . . 10 .. 9,516 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 16

Suma . . . . $ 57,694 26

RESUMEN

Débito	$	190,427 78
Crédito		57,694 26
Existencia	$	132,733 52

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	1,163 32
En oro		440 25
En vales del Tesoro		1,412 88
En documentos		128,796 08
En papel moneda		920 99
Suma igual	$	132,733 52

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Saldo anterior en caja . . . . $ 41,019 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 711, a favor del señor Tomás C. de Mosquera, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1914 (en dinero, $ 0-32) . $ 22 ..

Número 457, a favor del señor Pedro A. Peña, valor de iguales intereses, en catorce semestres vencidos el 30 de junio de 1909. Fundación de Marcela Jiménez (en dinero, $ 0-44) . . 223 ..

Número 454, a favor del señor T. C. de Mosquera, valor de iguales intereses en veinte semestres vencidos el 30 de junio de 1909 (en dinero, $ 0-40) . . . 446 .. 691 ..

Saldo en caja . . . . $ 40,328 ..

Se han emitido hasta la fecha	$	1.195,676 ..
Se han amortizado		575,436 ..
Quedan en circulación	$	620,240 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 9 de agosto de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 132,733 52

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 2,842 11

En vales del Tesoro con intereses 315 78 3,157 89

De la misma, consignó el señor Juan de Dios Ortiz para el señor Tomás de A. Torres . . . . $ 700 ..

De la misma, consignaron los señores Barreto & Delgado para el señor Hermann Hoelkt . . . . 105 ..

De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por recaudos en esa Oficina en julio último 2,184 30

De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de entradas en dicha Oficina 7,892 88

Ingresos varios.

De la Sociedad de Casas de Salud, por lo que corresponde al Gobierno en diez acciones de esa Sociedad, en el primer semestre del corriente año . . . . 50 ..

Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, por valor de prendas perdidas por un Agente . . . . 1 ..

De la Dirección de la Escuela Militar, por descuentos hechos por pérdidas de prendas militares . . . . 30 ..

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 33

Suma . . . . $ 146,854 92

CREDITO

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 19

RESUMEN

Débito	$	146,854 92
Crédito		1 19
Existencia	$	146,853 73

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	$	1,493 81
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)		3 32
En oro		440 25
En vales del Tesoro		1,906 66
En documentos		141,012 14
En papel moneda		1,997 55
Suma igual	$	146,853 73

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 787, a favor de la Biblioteca Nacional, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-20) . . . . $ 53 ..

Pasan . . . . $ 53 ..

Vienen . . . . $ 53 ..

Número 387, a favor de las iglesias de la Diócesis de Cali, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. J. Holguín Ll., apoderado (en dinero, $ 0-09) . . . 548 ..

Número 223, a favor de la Diócesis de Pamplona, valor de la cuota que le corresponde en el semestre vencido el 30 de junio de 1915, según Concordato (el mismo apoderado) . . . . 1,900 ..

Número 225, a favor de la Diócesis del Socorro, valor de igual cuota . . . . 1,750 ..

Número 351, a favor de la misma, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en dicho semestre. Dicho apoderado (en dinero, $ 0-43) . . . 276 ..

Número, 354, a favor de la Diócesis de Pamplona, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-43) . . . . 850 .. 5,377 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 63, a favor del señor Manuel Carreño, valor del auxilio a la Cámara de Comercio de Bogotá en julio último . . . . $ 30 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 130, a favor del doctor Emigdio Martínez, párroco, valor del auxilio para la terminación del templo de La Veracruz (saldo) (en dinero, $ 0-04) . . . 1,200 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 176, a favor del señor Jacinto Luna . . 47 ..

Suma . . . . $ 6,654 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja	$	40,328 ..
Emitidos hoy		6,654 ..
Saldo en caja	$	33,674 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	1.202,330 ..
Se han amortizado		575,436 ..
Quedan en circulación	$	626,894 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 10 de agosto de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 146,853 73

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Tomás Antún, por cuenta de derechos de importación en esa Aduana 925 17

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 2,842 78

En vales del Tesoro con intereses 310 50 3,153 28

De la Aduana de Cartagena, en vales del Tesoro con intereses . . . . $ 8,765 30

De la Aduana de Buenaventura, en iguales vales 289 32

Pasan . . . . $ 159,986 80

Vienen . . . . $ 159,986 80

De la Aduana de Cúcuta, en iguales vales 1,958 30

De la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, en iguales vales . . . . 140 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales vales 2,391 66

De la misma, en iguales vales 2,254 76

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en iguales vales 3,143 30

De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, en iguales vales 24 41

De la Administración de Canalización del río Magdalena, en iguales vales 766 81

De la Administración General de Correos, en iguales vales 1,415 33

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Daniel Cuervo para el señor Enrique Forcaus . . . 194 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . . 5,120 ..

Bienes nacionales.

Consignó el señor Luis Jorge Sánchez, por arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en un mes al 26 del corriente agosto 48 10

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . 10 19

Valor de dos multas y un alcance decretados por la Corte de Cuentas y consignados hoy . . . . 6 ..

Banco de Bogotá.

Cheque número 44, girado por el Tesorero General, a cargo de dicho Banco y a favor del Cajero de esta Tesorería . . . . . 10,000 ..

Suma . . . . $ 187,459 66

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 376, a favor del señor Pedro Jaramillo, cesionario, por devolución de una multa de aduana . . . . $ 43 99

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 282, a favor del señor Antonio Rivera, valor del arrendamiento en julio último del local ocupado por la Academia Nacional de Historia y por la Cámara de Comercio . . . . 112 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos 508 13

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 1,870 ..

Por intereses 36 66 1,906 66

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro 20, a favor del Capitán Santacoloma . $ 55 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 180, a favor del señor Segismundo Reyes . . . . 40 ..

Número 187, a favor del señor Tomás Antún . . . . . . 520 ..

Número 200, a favor de la señora Tulia Angel 103 50

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Rafael Garzón en julio, a favor de la señora Graciela M. de Garzón . . 30 .. 748 50

Suma . . . . $ 3,319 28

RESUMEN

Débito	$ 187,459 66
Crédito	3,319 28
Existencia	$ 184,140 38

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$ 3 32
En oro	195 25
En vales del Tesoro	21,663 92
En documentos	159,963 13
En papel moneda	2,314 76
Suma igual	$ 184,140 38

Vales del Tesoro.
(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja	$ 33,674 ..
Remesa.	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 182, a favor del señor Simón Hurtado	30 ..
Saldo en caja	$ 33,644 ..
Se han emitido hasta esta fecha	$ 1.202,360 ..
Se han amortizado	577,306 ..
Quedan en circulación	$ 625,054 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO para la construcción del faro de Tumaco.

Ente los suscritos, a saber: Aurelio Rueda A., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el **Gobierno**, y Richar Elliot, representante de la American Gasaccumulatór Company, de Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, con poder suficiente para celebrar este contrato, parte ésta que se denominará **el Contratista**, han convenido en el contrato contenido en las siguiente cláusulas:

1.ª El Contratista se obliga a construír en la colina del Morro, frente a Tumaco un faro que será de las condiciones y clase que se detallan en seguida: una torre de acero y cobre de cuarenta (40) pies de altura, montada sobre una base de concreto, fanal Aga, con lente de quinientos (500) milímetros, válvula solar Aga, de luz blanca, visible a quince (15) millas, con los acumuladores necesarios de cinco mil (5,000) litros de gas cada uno, que se requieran para prestar un servicio continuo la tubería, herramienta y conexiones necesarias para prestar un servicio perfecto en lo futuro, y dos destellarores de repuesto, que puedan adaptarse también a los faros de Buenaventura, obligándose el Contratista a suministrar por su cuenta todo el material que se necesite para la construcción del faro, y siendo dicho material de primera calidad. El faro se construirá conforme al plano que se ha presentado.

2.ª El Gobierno o la autoridad que éste designe tendrá la inmediata dirección y administración del faro, el que pasará a ser propiedad del Estado tan pronto como se dé al servicio público, y por su construcción y suministro de todos los materiales necesarios para ella el Gobierno se obliga a pagar la suma de nueve mil setecientos cincuenta (9.750) dólares; pero dicho pago se hará con el noventa por ciento (90 por 100) de los productos brutos de dicho faro, obligándose el Gobierno a reconocer como interés anual sobre la suma valor del faro y de los materiales para su construcción, el seis y medio por ciento. Para el efecto del reconocimiento de intereses se irán descontando las sumas que vaya abonando el Gobierno de acuerdo con los pagos que se obliga a hacer por esta cláusula.

Parágrafo. El Gobierno pagará semestralmente al Contratista o a su representante el producto del noventa por ciento (90 por 100) del recaudo del faro, junto con los intereses correspondientes a ese mismo semestre.

3.ª El Contratista se obliga a construír el faro y transmitirlo en propiedad a la Nación, dentro del término de diez y ocho (18) meses, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado definitivamente.

4.ª El Gobierno facilitará, por los medios de que se disponga, la mejor y cumplida ejecución del faro.

5.ª El Contratista, para garantizar todas y cada una de las obligaciones que se impone por el presente, da por su fiador mancomunado y solidario al señor Jorge Ancízar, quien en prueba de que acepta tal obligación firma el presente contrato.

6.ª Los materiales, útiles y enseres que se destinen a la construcción y conservación del faro, como elementos introducidos para el Estado no pagarán derechos de introducción, pero el Contratista, para gozar de esta exención, queda obligado a dar estricto cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 1.º del Decreto número 14 de 1914. No pagará tampoco el Contratista derechos consulares.

7.ª Este contrato no podrá traspasarse a gobierno o nación extranjeros ni a entidad ni compañía nacional o extranjera, pues la Casa contratante queda obligada directamente a llevar a cabo la obra.

8.ª No requiere este contrato de la formalidad de licitación pública, por hallarse comprendida la obra de que es materia entre las que se detallan como exentas de esta formalidad los incisos b y c del artículo 27 del Código Fiscal.

9.ª La Compañía se obliga a mantener en Colombia un Representante mientras no se cancelen las obligaciones mutuas que por el presente contraen el Gobierno y la Casa contratante, y en el caso de que tal representante faltare y hubiere de ventilarse judicial o administrativamente algún punto o cuestión relativos a interpretación, cumplimiento, inejecución, caducidad del contrato, prestaciones mutuas de las partes en cuanto a las obras, posesión y cualquiera diferencia en cuanto al contarto, la autoridad judicial o administrativa competente, conforme a las leyes nacionales, podrá nombrarle un defensor de ausente, con el cual se surtirá el juicio o la instancia respectivos y el fallo favorecerá o perjudicará a la Compañía como si ella misma hubiese gestionado o litigado por sí o por medio de apoderado legal.

10. Es entendido que el Contratista queda sometido a los Jueces y Tribunales de Colombia, y que no tendrá derecho a intentar reclamación diplomática sino en el caso de denegación de justicia, y se entiende por ésta únicamente el hecho de que el Gobierno prive al Contratista o a quien sus derechos represente del uso de los recursos judiciales que otorgan las leyes en guarda de los derechos civiles de las personas.

11. Este contrato podrá declararse caducado administrativamente, por el Gobierno, por conducto del Ministerio respectivo, y sin derecho a reclamo o indemnización por parte del Contratista, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Por no construír el faro en las condiciones y de la clase que se detallan en la cláusula 1.ª

b) Por no entregar construído el faro a entera satisfacción del Gobierno y en perfecto y continuo estado de servicio dentro del término de tiempo señalado en la cláusula 3.ª

c) Por quiebra del Contratista judicialmente declarada.

d) Por muerte del Contratista en los casos en que ésta deba producir la terminación del contarto conforme al Código Civil.

e) Por falta de cumplimiento de alguna o algunas de las estipulaciones del presente.

12. El Contartista queda obligado, al entregar el faro, a enseñar gratuitamente su manejo a los empleados o personas que se designen al efecto por el Gobierno.

13. Este contrato se funda en las disposiciones consignadas en el inciso 4.º del artículo 1.º de la Ley 28 de 1911 (2 de noviembre) "por la cual se dispone la ejecución de algunas obras públicas."

14. Este contrato requiere para su validez de la aprobación ejecutiva, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, y debe enviarse al honorable Consejo de Estado para que decida si está o nó conforme con la ley.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un tenor, en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos quince.

Aurelio RUEDA A.—American Gasaccumulator C.º, Richar Elliot—Jorge Ancízar

Consejo de Ministros—Bogotá, abril 27 de 1915.

En sesión de esta fecha el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 27 de 1915.

—

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, mayo 21 de 1915.

Corresponde al Consejo de Estado, por conducto de esta Sala, declarar si se conforma con las autorizaciones legales el contrato de veintinueve de marzo del corriente año, celebrado entre el Ministro de Obras Públicas y el señor Richard Elliot, como representante de la American Gasaccumulator C.°, de Filadelfia, para la construcción de un faro en la colina del Morro, frente a la isla de Tumaco

El contrato aparece aprobado por el Consejo de Ministros y por el Presidente de la República.

La Ley número 28 de 1911 contiene el siguiente mandato:

"Artículo 1.° El Gobierno mandará ejecutar por administración o por contrato, según lo estime más conveniente, las siguientes obras:

". . . . .

"4.° La erección de un faro en la colina del Morro, frente a Tumaco e instalación de una estación inalámbrica para la comunicación con el interior."

La misma Ley, en su artículo 2,°, destina para la ejecución de las obras que ella decreta, la mitad del veinticinco por ciento del producto de la Aduana de Tumaco, con un cinco por ciento más de ese producto.

Por el contrato en examen, la American Gasaccumulator C.° se obliga a construír, en la colina del Morro, frente a Tumaco, un faro de las condiciones siguientes:

Una torrre de acero y cobre de cuarenta pies de altura, montada sobre una base de concreto, fanal Aga, con lente de quinientos milímetros, válvula solar Aga, de luz blanca, visible a quince millas, con los acumuladores necesarios de cinco mil litros cada uno, que se requieran para prestar un servicio continuo, la tubería, herramienta y conexiones necesarias para un servicio perfecto en lo futuro, y dos destelladores de repuesto que puedan también adaptarse a los faros de Buenaventura, siendo todo el material de primera calidad y obligándose expresamente el Contratista a construír el faro conforme al plano que se ha presentado.

El Gobierno se obliga a pagar la suma de nueve mil setecientos cincuenta dólares, en semestres vencidos, con el noventa por ciento de los productos brutos del faro, y a reconocer como interés anual sobre la suma valor del faro, el seis y medio por ciento. Para el efecto del reconocimiento del interés se descontarán las sumas que vaya abonando el Gobierno, de acuerdo con la forma de pago estipulada.

El Contratista se obliga a construír la obra dentro de los diez y ocho meses siguientes a la aprobación definitiva del contrato.

Para asegurar y garantizar las obligaciones de la Gasaccumulator C.° se constituye como fiador mancomunada y solidariamente el señor Jorge Ancízar.

Los materiales, útiles y enseres que se apliquen a la construcción y conservación del faro quedan exentos de los derechos de introducción; pero el Contratista debe cumplir los requisitos señalados en el Decreto número 14 de 1914. Queda además exento el Contratista del pago de los derechos consulares.

El artículo sexto del contrato expresa que no se requiere la formalidad de la licitación pública, por hallarse comprendido en los casos de excepción señalados en los incisos b) y c) del artículo 27 del Código Fiscal.

A este respecto, por medio de auto para mejor proveer, se solicitó informe al Ministerio de Obras Públicas sobre los puntos siguientes:

"1.° Si el Ministerio tiene conocimiento debidamente fundado de que la American Gasaccumulator C.°, de Filadelfia, es la única Empresa fabricante de la clase de faros que necesita el Gobierno para la colina del Morro, o si esa Compañía es la única dueña o poseedora de tales faros en la actualidad; y

"Si aun cuando no sea la American Gasaccumulator C.° el único fabricante o dueño de la clase de faros que necesita el Gobierno para el Morro, se estima con fundamento que la misma Compañía es la que mejor puede construírlos en las condiciones técnicas requeridas."

El Ministerio, en oficio de fecha 15 del actual, manifiesta en contestación al proveído anterior:

"a) El Ministerio tiene conocimiento fundado de que la American Gasaccumulator C.°, o sus principales suscursales, son las únicas casas que producen faros de la clase del contratado para poner en el Morro de Tumaco, por haber obtenido estas casas privilegios de invención, a su favor, por construír faros de esa naturaleza; y

"b) Estima el Ministro, también con fundamento, que las condiciones técnicas requeridas en trabajos de esta naturaleza se satisfacen de manera muy amplia contratando los faros que produce la citada Casa, por ser este el sistema más moderno de faros y el que produce mejores resultados, tanto por la calidad del artículo como por la economía en el combustible."

Según este informe fidedigno, el faro contratado pertenece al sistema más moderno, que produce mejores resultados tanto por la calidad del artículo como por la economía en el combustibe, y la American Gasaccumulator C.° es la única Empresa que produce la referida clase de faros, por haber obtenido privilegio de invención.

El Consejo estima, en consecuencia, que ha podido prescindirse de la licitación pública, por hallarse el contrato en los casos de excepción que señalan los incisos b) y c) del artículo 27 del Código Fiscal.

El Contratista se obliga a enseñarle gratuitamente el manejo del faro a las personas que designe el Gobierno.

La Compañía debe mantener en Colombia un representante que intervenga en todo lo relativo al contrato, y se prevé, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 40 de 1907, que en el caso de faltar la Compañía a esta obligación la autoridad judicial o administrativa competente podrá nombrarle un defensor para los efectos del mismo artículo.

En el contrato se ha fijado la condición de que por parte de la American Gasaccumulator C.° no se intentará reclamación diplomática sino en el caso de denegación de justicia.

Están previstas de modo expreso las causales de caducidad administrativa que preceptúa el artículo 41 del Código Fiscal.

Pero observándose que el artículo 2.° de la Ley 28 de 1911 destina precisamente la mitad del veinticinco por ciento del producto de la Aduana de Tumaco y un cinco por ciento más, se advierte que el artículo 2.° del contrato no se ajusta a esa disposición legal, en cuanto aplica a la obra el noventa por ciento de los productos brutos del faro.

Modificada esta cláusula de acuerdo con el mandato legal, el Consejo no tendría reparo que hacer al contrato.

Por tanto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, declara que no se ajusta a las autorizaciones legales del contrato de fecha veintinueve de marzo de este año, celebrado entre el Ministro de Obras Públicas y la American Gasaccumulator C.°, de Filadelfia, sobre la construcción de un faro en la colina del Morro, frente a Tumaco, por cuanto no determina que el valor de la obra se tomará de la cuota asignada por el artículo 2.° de la Ley 28 de 1911.

Comuníquese, cópiese, publíquese y devuélvanse las diligencias.

Próspero Márquez—Adriano Muñoz. Jesús Perilla V.—Luis Felipe Rosales. José N. Medina E.

Copiado en el libro respectivo—El Secretario, **Medina E.**

—

Hoy diez de junio de mil novecientos quince notifique al señor Fiscal el auto anterior, y firma.

Juan Francisco Mantilla—Medina E., Secretario.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 14 de 1915.

Visto el concepto emitido por el honorable Consejo de Estado en el contrato para la construcción del faro de Tumaco, y manifestándose por esa entidad que sólo encuentra fuéra de las autorizaciones legales la forma de pago estipulada en el contrato, la cual debe cambiarse por la prevista en el artículo 2.° de la Ley 28 de 1911, el Ministerio **resuelve:**

El artículo 2.° del referido contrato queda sustituído en todas sus partes por el presente:

"2.° El Gobierno o la autoridad que éste designe tendrá la inmediata dirección y administración del faro, el que pasará a ser propiedad del Estado tan pronto como se dé al servcio público, y por su construcción y suministro de todos los materiales necesarios para ella, el Gobierno se obliga a pagar la suma de nueve mil setecientos cincuenta (9,750) dólares, pago que se hará con la mitad del veinticinco por ciento del producto de la Aduana de Tumaco y un cinco por ciento más, todo de conformidad con la disposición del artículo 2.° de la Ley 28 de 1911, obligándose el Gobierno a reconocer como interés anual sobre la suma valor del faro y de los materiales para su construcción el seis y medio por ciento. Para el efecto del reconocimiento de intereses se irán

descontando las sumas que vaya abonando el Gobierno de acuerdo con los pagos que se obliga a hacer por esta cláusula, pagos que se harán al Contratista o a su representate por semestres vencidos."

Queda abolido en todas sus partes el parágrafo del artículo 2.° del contrato que se menciona en esta providencia.

Notifíquese esta Resolución al interesado para que manifieste si conviene con la reforma que se introduce al contrato, y si fuere aceptada dicha reforma, sométase esta Resolución a la aprobación ejecutiva, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros. Obtenida ésta remítase de nuevo el negocio al honorable Consejo de Estado.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

En Bogotá, a quince de junio de mil novecientos quince, presente en el Despacho el señor Richard Elliot, Representante apoderado de la Casa American Gasaccumulator C.°, de Filadelfia, le notifiqué la Resolución que precede, y manifestó que acepta y se conforma con la reforma que ella introduce al contrato celebrado por él para la construcción del faro de Tumaco. En constancia firma con el Secretario del Ministerio.

American Gasaccumulator C.°, Richard Elliot—César Julio Rodríguez.

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 1.° de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca de la Resolución que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 1.° de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

Ministerio de Agricultura y Comercio.

ADICION al certificado de registro de marca de comercio número 1026.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, junio 15 de 1915.

Visto el memorial elevado a este Despacho el 18 de mayo próximo pasado, por el señor doctor Adolfo León Gómez, en su carácter de Procurador del señor Arturo Arbini, vecino de Barranquilla, por el cual solicita se haga extensivo a los establecimientos comericales de éste el derecho exclusivo para usar de la marca de comercio la **Pica-Pica** (la cual consiste en estas palabras y en una figura que representa dos gallos riñendo, con la palabra **Pica** al lado de cada uno de ellos), concedido a este señor por el certificado de registro número 1026, expedido por este Ministerio el 29 de marzo de 1915, y **considerando:**

1.° Que el artículo 1.° del Decreto 217 de 1900, bajo cuya vigencia se expidió este certificado, concede a todo ciudadano colombiano o extranjero, propietario de una marca de fábrica o de comercio, el derecho exclusivo de usarla en territorio de la República, mediante el registro en la Oficina respectiva.

2.° Que el señor Arbini satisfizo todos los requisitos legales para obtener el certificado en referencia.

3.° Que el artículo 4.° del mismo Decreto define la marca de comercio "por la frase o signo distintivos de un artículo de comercio **destinado a una persona o casa comercial.**"

4.° Que el artículo 7.° del mismo Decreto dice que "el individuo o compañía que primero haga uso de una marca de fábrica o de comercio **es el único que tiene derecho de adquirir la propiedad de ella.** En caso de disputa entre dos o más poseedores de una misma marca, la propiedad pertenecerá al primer poseedor, y si la antigüedad de la posesión fuere una misma, **al primero que haya solicitado el registro en la Oficina respectiva.**"

5.° Que por el memorial de solicitud de registro, suscrito por el señor Arturo Arbini en la ciudad de Barranquilla, el 16 de octubre de 1914, pide que se registre la marca de comercio **La Pica-Pica**, la cual consiste en las palabras y figura de que arriba se ha hecho mención, que ha adoptado desde hace seis años como distintivo de los almacenes que tiene en Barranquilla y Magangué y de los artículos de comercio que importa, exporta y vende en estos establecimientos.

6.° Que ninguna otra persona ha registrado esta marca de comercio.

7.° Que en vista de estos antecedentes el señor Arbini es el propietario exclusivo del derecho de usar de esta marca en toda la República, ya sea para distinguir los artículos o productos en que negocia, ya para diferenciar sus establecimientos comerciales; y

8.° Que es deber del Gobierno dictar las medidas conducentes a la efectividad de los derechos conferidos por leyes sustantivas a los ciudadanos, se **resuelve:**

Hacer extensivo a los almacenes o casas comerciales que el señor Arturo Arbini tenga establecidos o establezca en la República para la compra y venta de toda clase de artículos de comercio, el derecho que se le otorgó por el certificado de registro de marca de comercio número 1026, expedido por este Ministerio el 29 de marzo de 1915.

Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial** por dos veces a costa del interesado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

(76)—Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, dos veces.

2—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Miguel S. Valencia Samper, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, a usted atentamente y en mi calidad de apoderado legal del doctor Julio Sabogal S., varón mayor de edad y vecino de Fusagasugá, calidad que pido me sea reconocida previamente, pido se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica con que mi poderdante distingue el específico de su invención llamado **Antihemopul**, medicamento que produce admirables resultados en varias enfermedades, tales como la pulmonía, la bronquitis, las hemorragias y otras.

La marca se destina al producto de que he hablado, el cual se fabrica en Fusagasugá; no se ha registrado en otro país, y su descripción detallada es la siguiente: la marca consiste en un paralelogramo formado por una viñeta de pequeños círculos, de cuatro centímetros siete milímetros (0-4.7) de largo, por tres centímetros ocho milímetros (0-3.8) de altura. Dentro de ese paralelogramo en la parte superior y en una sección de cuatro milímetros, separada del resto por una viñeta formada de circulitos más pequeños que los otros, se encuentra escrita la palabra **Antihemopul** en caracteres más grandes que los del resto de la marca. En el centro de la sección inferior del paralelogramo se ve la figura de un ángel que empuña en una mano una trompeta con la cual toca, y en la otra una palma; se encuentra sentado sobre un globo que representa al mundo y que lleva, envolviéndolo, una cinta. Al lado izquierdo del ángel descrito se leen las palabras **Inventor propietario, Julio Sabogal S., Presbítero** (el nombre del inventor en mayúsculas); el resto en minúsculas. Al lado derecho de la figura, las palabras **Fusagasugá (Colombia)**, ambas en mayúsculas, y la segunda entre paréntesis. Toda la marca va impresa en tinta azul.

Acompaño los siguientes documentos:

a) Un memorial poder debidamente presentado por el doctor Sabogal ante el señor Juez Municipal de Fusagasugá.

b) Tres ejemplares debidamente estampillados de la marca cuyo registro pido.

c) Un pequeño grabado propio para la publicación que ordena la ley.

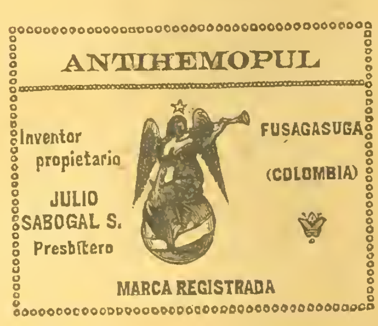
d) El recibo de la Tesorería General de la República que acredita el pago de los derechos legales.

Dejo cumplidos los requisitos que señala la Ley 110 de 1914, sobre la materia, y fundado en ella espero que usted ordenará que previa la tramitación establecida, se inscriba en debida forma la marca que acompaño y que sirve, como ya lo he dicho, para distinguir el **Antihemopul** que fabrica mi poderdante.

Bogotá, julio de 1915.

Señor Ministro.

M. S. Valencia Samper



El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, sien-

do las dos y media de la tarde del día 27 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

(81) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—

Corte de Cuentas.

AUTOS

PARQUE General de Bogotá—Auto de glosas—Mes de septiembre de 1914. Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 399. Bogotá, diciembre 9 de 1914.

Del estudio practicado en la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de septiembre de 1914, resulta que fue rendida oportunamente por el responsable señor Manuel J. Camargo, pero se observa:

I. En el cuadro de depósito aparece que había una existencia de 94 fusiles varios, en 31 de agosto, que pasó al mes que se estudia; que durante el mes entraron 12 y salieron 98, lo que da para octubre una existnecia de 8 fusiles, y aparecen como existencia para el mes, 18; y

II. En el oficio número 12088 del Director del Material de Guerra, de 16 de septiembre del presente año, comprobante número 139, ordena que se dé de alta entre otros elementos a 1,400 extractores, y no aparecen dados de alta sino 1,000. Diferencia, 400.

Para la conestación de este auto se conceden cinco días de plazo después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE General de Bogotá—Auto de glosas—Mes de agosto de 1914—Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 400. Bogotá, diciembre 9 de 1914.

La cuenta del Parque Nacional de Bogotá correspondiente al mes de agosto del presente año fue rendida oportunamente por el responsable señor Manuel J. Camargo, y de su estudio resulta que en 31 de julio anterior, al folio 95, cartuchos para Sharp, había una existencia de 4,985, y en 1.º de agosto sólo figuran 4,975, sin que haya constancia de que se les haya dado salida a los 10 que faltan.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE General de Bogotá—Auto de glosas—Correspondiente a octubre de 1914—Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 401. Bogotá, diciembre 9 de 1914.

La cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de octubre de 1914, se ha hallado bien llevada y fue rendida oportunamente por el responsable señor Manuel J. Camargo, pero se observa que, según el oficio número 12294 del Director del Material de Guerra, comprobante número 155, se debió cambiar un fusil Grass en mal estado por otro de la misma clase en buen estado, y en los cuadros aparece que se dio la salida pero se omitió la entrada.

Para la contestación del presente auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Auto de glosas — Mes de abril de 1911—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 402. Bogotá, diciembre 10 de 1914.

Examinada la cuenta de la Comisaría Pagadora de le Escuela Militar correspondiente al mes de abril de 1911, de cargo del señor David Ferrero, se observa:

I. Faltan las estampillas en todos los recibos por sueldos de empleados civiles y militares

II. Un Cadete efectivo, en veinticuatro días gana $ 13-60, y como lo pagado fueron $ 14-26, quedan a cargo del responsable $ 0-66; y

III. El recibo del Capitán Antonio Cubillos, en su calidad de alumno del Curso de Estado Mayor, por $ 70, no tiene la firma del interesado. Esta suma queda a cargo.

La copia del acta de visita no trajo la firma del empleado que la practicó, pero no se hace esta observación por hallarse en la Sección el libro original.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar—Auto de glosas—Mayo de 1911—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 403. Bogotá, diciembre 10 de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar del mes de mayo de 1911, resulta:

I. La copia del acta de visita vino sin la firma del empleado que la practicó, pero existiendo en esta Sección el libro original de visitas, se ha confrontado la copia y está conforme.

II. Faltan las estampillas en los recibos de los Profesores, Oficiales y demás empleados de la Escuela y del Curso de Estado Mayor.

III. El recibo por $ 70, valor del sueldo del Capitán Antonio Cubillos, no tiene la firma del interesado. Esta suma queda a cargo del Habilitado hasta que remita el recibo correspondiente.

La relación de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden al responsable señor David Ferrero cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de la Escuela Militar. Auto de glosas—Junio de 1911. Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 404. Bogotá, diciembre 11 de 1914.

La cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de junio de 1911, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, pero se observa que faltan todas las estampillas en los recibos de los sueldos de los Jefes, Oficiales y Profesores.

La diligencia de visita no está debidamente autenticada, pero no se hace esta observación por hallarse en la Sección el libro original de actas.

La relación de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor David Ferrero cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Antioquia — Fenecimiento provisional. Agosto de 1914—Responsable, Julio C. Solórzano

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 405. Bogotá, diciembre 11 de 1914.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de agosto del presente año, fue rendida oportunamente y se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, por tanto se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio C. Solórzano.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Antioquia — Fenecimiento provisional. Septiembre de 1914—Responsable, Julio C. Solórzano.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 406. Bogotá, diciembre 11 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Julio C. Solórzano la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de septiembre del presente año, por hallarse bien llevada, suficientemente comprobada y haberse recibido dentro de los términos legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Antioquia — Fenecimiento provisional. Octubre de 1914—Responsable, Julio C. Solórzano

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 407. Bogotá, diciembre 12 de 1914.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio C. Solórzano, la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Antioquia correspondiente al mes de octubre del presente año, por hallarse bien llevada y suficientemente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Boyacá—Auto de glosas—Abril de 1914. Responsable, Eustorgio Machado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 408. Bogotá, diciembre 12 de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de abril del presente año, y de cargo del señor Eustorgio Machado, se observa que la nómina del Síndico es por $ 63-55, y lo recaudado ascendió a $ 335-74; por tanto cobró de más $ 30; pero habiéndose encontrado una nota en la copia del libro general de cuenta y razón, en que dice que los $ 30 se gastaron en la reconstrucción de unas cercas hechas en los bienes del Lazareto, situados en Cocuy y Panqueba, el responsable debe enviar la autorización que recibió para hacer ese gasto, y los comprobantes del mismo.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término después de su notificación

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Boyacá—Fenecimento provisional—Mayo de 1914 — Responsable, Eustorgio Machado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 409. Bogotá, diciembre 12 de 1914.

Hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de mayo del presente año, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable señor Eustorgio Machado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Boyacá Fenecimiento provisional—Junio de 1914 — Responsable, Eustorgio Machado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 410. Bogotá, diciembre 12 de 1914.

Habiendo sido rendida oportunamente, y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá, del mes de junio del presente año, se declara fenecida de manera provisional y sin cargo alguno contra el responsable señor Eustorgio Machado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Boyacá—Fenecimiento provisional—Julio de 1914 — Responsable, Eustorgio Machado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 411. Bogotá, diciembre 12 de 1914.

Sin alcance ni multa contra el responsable señor Eustorgio Machado, se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de julio del presente año, por hallarse bien llevada, suficientemente comprobada y haberse recibido oportunamente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Boyacá—Fenecimiento provisional—Agosto de 1914—Responsable, Eustorgio Machado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 412. Bogotá, diciembre 14 de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de agosto del presente año, que fue rendida oportunamente por el responsable señor Eustorgio Machado, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada; por tanto se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Boyacá — Fenecimiento provisional—Mes de septiembre de 1914—Responsable, Eustorgio Machado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 413. Bogotá, diciembre 15 de 1914.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá, correspondiente al mes de septiembre del presente año, se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y habiéndose recibido oportunamente se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Eustorgio Machado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Boyacá—Fenecimiento provisional—Octubre de 1914—Responsable, Eustorgio Machado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 414. Bogotá, diciembre 15 de 1914.

Se fenece provisionalmene y sin alcance ni multa contra el responsable señor Eustorigio Machado la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Boyacá correspondiente al mes de octubre del presente año, por hallarse bien llevada, suficientemente comprobada y haberse recibido dentro de los términos legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

Avisos oficiales

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 19 de agosto de 1915 | Número 15571

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

MENSAJE del Gobierno a las Cámaras Legislativas.

Número 1569—Bogotá, 11 de agosto de 1915.

Honorables Senadores y Representantes.

Tengo el honor de dirigirme a vosotros para daros cuenta de lo que ocurre en relación con procedimientos adoptados por el Gobierno respecto de la Administración de una de las rentas nacionales más importantes: la de papel sellado y timbre nacional que puede sufrir grave menoscabo si no se dictaren por las Cámaras Legislativas en oportunidad las medidas conducentes para prevenirlo.

En la exposición que el Ministerio de Hacienda presentó a la Sección de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en el mes de julio último y que os presento en el número adjunto del **Diario Oficial**, se explican los motivos que tuvo el Gobierno para celebrar con la **American Bank Note** de Nueva York un contrato para la provisión de papel sellado y estampillas de timbre, contrato que no halló legal aquella corporación. Fuéra de las razones expresadas en ese documento, al procedimiento del Gobierno pueden aplicarse las mismas razones justificativas que se expresan en la providencia dictada por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo de fecha 15 de junio de 1914, con motivo del contrato celebrado para la fabricación de billetes nacionales con la **American Bank Note & C.º**, providencia en que se declaró que contratos de esta naturaleza no están sujetos a licitación.

Pero como la Sección de lo Contencioso Administrativo ha insistido en sus apreciaciones y ha determinado que el contrato debe celebrarse en una licitación, que para ser efectiva no puede durar menos de noventa días, a fin de que puedan concurrir a ella casas grabadoras extranjeras que den las garantías deseables y esto a tiempo que la provisión de especies para el año venidero debe comenzar en octubre próximo, estando el Gobierno en incapacidad de adquirirlas antes de esa fecha, ha juzgado que debe daros cuenta de lo que ocurre para salvar su responsabilidad y para que en vuestra sabiduría proveais en la materia como lo juzgareis más conveniente para los intereses públicos.

Honorables Senadores y Representantes.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

Poder Judicial

SENTENCIA por la cual se declara que el contrato celebrado el 16 de mayo de 1914, por el Presidente de la Junta de Conversión con el doctor Gonzalo Currea, representante de la **American Bank Note Company**, de Nueva York, para la fabricación de billetes representativos de oro, está ajustado a la ley.

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, junio quince de mil novecientos catorce.

Con nota número 378 de fecha 22 de mayo pasado, el señor Presidente de la Junta de Conversión envió a este Tribunal el contrato de 16 del mismo mes, celebrado por aquella entidad con la Compañía anónima denominada American Bank Note C.º, de Nueva York, representada por su Agente en esta ciudad, doctor Gonzalo Currea, para la fabricación de billetes representativos de oro, de acuerdo con las cláusulas contenidas en él.

El 19 del citado mes el honorable Consejo de Ministros emitió concepto favorable respecto a dicho contrato, y en la misma fecha el Poder Ejecutivo le impartió su aprobación, por lo cual, y para los efectos del artículo 37 del Código Fiscal, ha sido enviado a este Tribunal Supremo, quien procede a emitir su dictamen sobre él, previas las siguientes consideraciones:

De los numerosos documentos que como antecedentes del contrato fueron enviados a este Tribunal, aparece que primeramente se negoció la fabricación de los billetes con la Casa americana Hamilton Bank Note C.º, habida consideración de la honorabilidad de esta Casa, de la calidad de las muestras que de sus trabajos exhibió y del menor precio que por ellos exigía en competencia con otras fábricas. Ajustado y firmado el contrato con esa Casa, fue sometido a la aprobación del **Ejecutivo**, quien decidió negársela, según aparece de la Resolución respectiva que dice así:

"Consejo de Ministros—Bogotá, 13 de mayo de 1914.

"El honorable Consejo, en sesión de hoy, tuvo a bien aprobar la siguiente proposición, relacionada con el contrato que precede:

"El Consejo de Ministros, **considerando:**

"1.º Que hay mejores informes sobre la honorabllidad y solvencia de la American Bank Note C.º

"2.º Que ésta presenta muestras satisfactorias de billetes, mientras que la Hamilton Bank Note Engraving & Printing C.º no lo ha hecho; y

"3.º Que el representante de la American Bank Note C.º ofrece hacer la emisión de que se trata en este contrato por la misma suma y con las mismas condiciones que la Hamilton, **resuelve:**

"Imprućbase el presente contrato; y devuélvase a la Junta de Conversión para los efectos consiguientes.

"El Secretario, **Luis Carlos Corral**"

La anterior improbación dio lugar a que por parte de los interesados se intentase una especie de litigio ante este Tribunal, en orden a los fundamentos aducidos por el Ejecutivo para improbar el contrato, pero esta corporación considera que conceptuar sobre tal punto, no está dentro de la esfera de sus atribuciones legales, pues su misión en este asunto debe reducirse únicamente a decidir si en su concepto el contrato está ajustado o nó a los preceptos legales, cosa que pasa a examinar en seguida.

La Ley 70 de 1913, adicional y reformatoria de la 69 de 1909, dice así:

"Artículo 7.º La Junta de Conversión procederá a contratar una edición de billetes representativos de oro. Los nuevos billetes serán fabricados del modo más perfecto posible y en papel hecho ad hoc. Este papel llevará como marcas de agua el escudo nacional y los demás signos y contraseñas que la Junta, con aprobación del Gobierno, determine. El contrato que la Junta celebre necesita de la aprobación del Gobierno, y en él se estipulará que las planchas que sirvan para la fabricación sean entregadas en esta capital, para ser guardadas en las cajas de la Junta."

Por el artículo 8.º de la misma Ley se fija el valor de cada uno de los billetes que deben emitirse, y al propio tiempo se señalan las condiciones y demás requisitos de los mismos; por el 9.º se reglamenta la leyenda que deben llevar los billetes; por el 10 se dispone que la edición sea costeada por los fondos que maneja la Junta de Conversión, y por el 13 se autoriza a la misma Junta para fijar, de acuerdo con el Ministro del Tesoro, el monto total de los billetes que deban editarse.

Ahora bien: examinando con la debida atención y con todo el cuidado que el caso requiere las cláusulas del contrato, este Tribunal ha adquirido la convicción de que todas ellas están perfectamente ajustadas a la citada Ley de autorizaciones, siendo de advertir que la Junta de Conversión no se limitó tan sólo a vaciar el contrato dentro del molde de la ley, sino que cuidó, además, de rodearlo de las mayores garantías apetecibles, para que en ningún caso y por motivo alguno pudiesen ser vulnerados, por parte del Contratista, los intereses confiados a su custodia y cuidado. Responden a este fin las cláusulas undécima, duodécima y décomatercia del precitado contrato.

La honorabilidad y reputación universal de que goza la Casa contratista es cosa que no puede remitirse a duda, y en los antecedentes que vinieron con el contrato, consta cómo se preocupó la Junta para llegar a una convicción íntima al respecto.

Hasta aquí, pues, la legalidad del contrato en sí mismo y su perefecta concatenación con la ley de autorizaciones.

Resta únicamente examinar si en su celebración se cumplieron las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Este, en su aríeulo 21 se expresa así:

"Artículo 21. Si se trata de la adquisición no de especies o cuerpos ciertos sino de cosas indeterminadas de cierto género, como vestuario para el Ejército, herramientas y materiales para obras públicas, etc., aquélla debe hacerse previa licitación con las siguientes solemnidades: . . . ."

A este principio de orden general hace excepción el artículo 27, que dice:

"Artículo 27. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, puede prescindirse de la licitación en los casos siguientes:

"a) Cuando se trata de la adquisición de bienes o de la prestación de servicios que impliquen una erogación menor de mil pesos.

"b) Cuando se trate de la adquisición de objetos que son productos exclusivos de una fábrica o que tienen un dueño único conocido.

"c) Cuando se trate de obras de arte o de trabajos técnicos cuya ejecución no pueda confiarse sino a artistas aprobados o a ciertos profesores. . . . . ."

Ahora bien: ¿el contrato que se analiza se encuentra dentro de alguno de los casos de excepción contemplados en la disposición legal preinserta? No vacila este Tribunal en contestar afirmativamente la pregunta, considerando que la licitación tiene por objeto obtener, en igualdad de calidades, un precio más bajo, o en igualdad de precios una calidad superior, siendo improcedente cuando lo que se persigue es, no el menor valor del artículo, sino su más excelente calidad.

No cabe duda alguna que en el caso presente el esfuerzo debía ir encaminado a conseguir, en primer término, por razones que a nadie se ocultan, un billete que por sus artísticas condiciones escapara a toda falsificación, sin perder de vista un precio razonable para el Erario Público, lo que ciertamente no podía obtenerse por medio de una licitación ordinaria. Era realmente un trabjo técnico cuya ejecución no podía confiarse sino a artistas aprobados, máxime cuando solicitados privadamente precios y calidades, ambos resultaron satisfactorios por parte de la American Bank Note Company.

Como la elección del artista correspondía en el caso presente a las entidades a quienes la ley de autorizaciones encargó la celebración del contrato, es claro que este Tribunal nada puede conceptuar al respecto, por lo cual, y por las razones arriba expuestas, se limita a apreciar que la cosa materia del contrato se encuentra comprendida en la execepción contemplada en el ordinal c) del artículo 27 del Código citado.

En consecuencia, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 37 del Código Fiscal, decide que el contrato de fecha 16 de mayo próximo pasado, celebrado por el señor Presidente de la Junta de Conversión con el doctor Gonzalo Currea, representante de la Compañía anónima denominada **American Bank Note Company**, de Nueva York, para la fabricación de billetes representativos de oro, está ajustado a todos los preceptos legales respectivos.

Cópiese, y con todos sus antecedentes, devuélvase a la Oficina de su origen, previa la desanotación respectiva.

El Presidente del Tribunal Supremo, **Miguel ABADIA MENDEZ** — **Nicasio Anzola**—**Diego Mendoza**—**Luis Rubio Saiz**—**Agustín A. Jiménez**—**Próspero Márquez**—**Federico Jaramillo**, Secretario.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1376 de 1915 (14 de agosto), por el cual se hace una permuta de empleos y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º Establécese permuta de empleos entre las señoritas Ana Cabanzo, Telegrafista Administradora de Correos de Jenesano, y Ana María Urrutia, Telegrafista Administradora de Correos de Pesca.

Artículo 2.º Nómbrase a los señores Luis A. Gómez y Pedro Orestes Nieto Escribiente y Guarda de la Inspección de zona de Bucaramanga, respectivamente; al señor Tomás Quijano, Telegrafista Administrador de Correos de Puebloneuvo (Cundinamarca), y al señor Arturo Arraut, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Magangué, en reemplazo del señor Daniel Pedrosa, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 73 de 1915, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª
Bogotá, julio 2 de 1915.

El señor Misael Urrutia Urrutia solicitó en memorial fechado el 1.º de mayo último la primera recompensa ordinaria por sus servicios prestados en la Policía Nacional, y apoya su petición en un expediente en el cual consta:

Que fue dado de alta en la Policía el 4 de diciembre de 1903, y que el 4 de enero de 1914 cumplió los diez años requeridos para obtener primera recompensa ordinaria, restados los días de licencia que se le concedieron;

Que en todo ese tiempo el servicio fue consecutivo y que demostró en él inteligencia y actividad;

Que en la fecha en que se hizo acreedor a la gratificación devengaba sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro como Agente de Policía de segunda clase, y

Que sólo sufrió cuatro castigos por faltas leves.

Por lo expuesto, el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional, sobre la solicitud, y atendidas las disposiciones de los artículos 3.º y 5.º del Decreto 764 de 1912, **resuelve:**

Concédese a Misael Urrutia Urrutia la primera recompensa ordinaria, por la suma de noventa y ocho pesos veintiún centavos ($ 98-21) oro, equivalente al cuarenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de segunda clase, que devenga veintidós pesos ($ 22) oro mensuales, descontado el porcientaje de los catigos sufridos, de conformidad con el Decreto citado. Esta suma le será pagada por la caja de gratificaciones de la Policía Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 78 de 1915, por la cual se niega un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Bogotá, julio 12 de 1915.

El señor Carlos Segura Salinas elevó memorial en solicitud del auxilio prudencial a que cree tener derecho por sus servicios prestados en la Policía, e invoca en su favor el Decreto número 517 de 1913.

En la hoja de servicios consta que el solicitante ingresó en el Cuerpo el 29 de diciembre de 1891 y que se retiró por enfermedad el 1.º de abril de 1892; sirvió después desde el 21 de octubre del mismo año hasta el 3 de marzo de 1893, fecha en que fue dado de baja por **embriaguez;** nuevamente fue recibido en la Policía el 21 de marzo de ese año, y permaneció en ella hasta el 4 de septiembre siguiente, día en que se declaró insubsistente su nombramiento por **la falta arriba citada;** dado de alta el 21 de agosto de 1909, sirvió sin interrupción, desde esa fecha hasta el 7 de enero de 1914, cuatro años cuatro meses y diez y ocho días.

El Decreto número 517 de 1913, orgánico de los auxilios prudenciales, exige cinco años de servicio por lo menos, y conducta intachable para tener derecho a la gratificación. También ordena que al hacer la liquidación respectiva se tengan en cuenta las disposiciones vigentes en la fecha en que el solicitante dejó de pertenecer al Cuerpo de Policía. En el caso presente, esas disposiciones son las del Decreto 784 de 1912, **que exige continuidad en el servicio;** por tanto, no se le puede computar al señor Segura Salinas el tiempo de las interrupciones, comprendido entre el 29 de diciembre de 1891 y el 21 de agosto de 1909. Hecha esta deducción resulta que el peticionario sólo sirvió consecutivamente cuatro años cuatro meses y diez y ocho días, lapso insuficiente para merecer recompensa.

Además en la hoja de servicios consta que el 18 de enero de 1912, sufrió el solicitante un castigo que se le impuso por haber cometido una falta grave, consistente "en haberse presentado ante su Comisario Jefe en estado de embriaguez," falta que reviste carcteres de reincidencia.

Por lo expuesto el Ministerio, visto el concepto desfavorable de la Dirección de la Policía Nacional, sobre la petición, y de conformidad con los Decretos 784 de 1912 y 517 de 1913, **resuleve:**

Niégase el auxilio prudencial que solicita Carlos Segura Salinas, por no haber servido consecutivamente el tiempo necesario para obtenerlo, y por haber cometido falta grave.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 79 de 1915, por la cual se niegan dos recompensas extraordinarias.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Bogotá, julio 12 de 1915.

El señor Heliodoro Vargas, Agente de Policía de tercera clase, solicita en memorial fechado el 25 de junio último, que se le concedan las recompensas extraordinarias señaladas en los ordinales 2.º y 5.º del artículo 11 del Decreto número 784 de 1912, y acompaña **únicamente** como comprobantes de su derecho la hoja de servicios y el concepto desfavorable de la Dirección de la Policía Nacional, sobre la solicitud.

Los hechos por los cuales cree el peticionario tener derecho a recompensas extraordinarias están consignados en las menciones honoríficas que le dio la Dirección General del Cuerpo en las Ordenes de los días 29 de agosto de 1911 y 13 de abril de 1915. El primero consiste "en haber capturado con actividad e inteligencia a dos rateros que dejaron fugar de la Inspección 1.ª Municipal, adonde habían sido llevados del Panóptico para la práctica de una diligencia"; y el segundo, "en la adquisición de una custodia y otros objetos que fueron hurtados en la capilla de Icononzo, por los rateros Pedro Moreno y Bernabé Rico, y en la aprehensión de estos rateros."

El ordinal 2.º del artículo y Decreto citados dice que se concederán recompensas extraordinarias "por heridas graves recibidas en el ejercicio de sus funciones, o por razón de ellas, o en el caso de aprehender a un reo prófugo de establecimiento penal"; y el ordinal 5.º la concede "por el descubrimiento de delitos graves."

En ninguna de estas circunstancias se halla el peticionario.

El ordinal 2.º transcrito da gratificación **por heridas graves** recibidas en cualquiera de los casos en él señalados; por tanto, el señor Vargas, que no las recibió al detener a los reos, no tiene derecho a recompensa por el mero hecho de la aprehensión. Tampoco lo tiene en el caso del ordinal 5.º, porque no es descubrimiento de delitos graves la captura de unos ladrones en cuyo poder se hallaban los objetos robados.

Por las razones expuestas, el Ministerio, visto el concepto desfavorable de la Dirección de la Policía Nacional, **resuelve:**

Niégase la solicitud de recompensas extraordinarias del señor Heliodoro Vargas, porque ni recibió heridas ni descubrió delitos graves.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 80 de 1915, por la cual se concede una recompensa extraordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Bogotá, julio 14 de 1915.

El señor Isidoro Martínez Fernández pide recompensa extraordinaria por la acción que ejecutó el 11 de enero del presente año en su carácter de Agente de Policía de tercera clase, consistente en haber contenido una pareja de caballos desbocados en las calles de esta ciudad.

Aparece en la hoja de servicios del solicitante la Orden General de la Policía correspondiente a la fecha citada, que dice:

"Artículo 3029. Se da testimonio público de satisfacción a la conducta del Agente de tercera clase de la tercera División Isidoro Martínez Fernández, quien exponiendo la vida contuvo con energía y arrojo una pareja de caballos desbocados que tiraban del coche número 166, cuyo auriga se había caído, y las riendas se habían reventado. El público aplaudió la acción del mencionado Agente, quien sufrió serios maltratos en el cuerpo. Se hace mención especial de este hecho como ejemplo digno de imitarse.

"El Director General, **Salomón Correal D.**"

Esta acción ha sido confirmada en las declaraciones que rindieron ante el señor Juez 1.º de este Circuito, con asistencia del Agente del Ministerio Público, los testigos Adolfo Barrera y Nicomedes Alfonso R., quienes aseveran que cuando el cochero fue lanzado a tierra y los caballos se desbocaron, el Agente Martínez Fernández se arrojó sobre ellos y los contuvo con peligro de su vida, sufriendo al ser arrastrado los golpes de la lanza del coche.

El peticionario, en la fecha en que se hizo acreedor a la gratificación, devengaba sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro, como Agente de Policía de tercera clase; había sido dado de alta el 29 de enero de 1914 y sólo había sufrido un castigo por falta leve.

Por lo expuesto, el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional, sobre la solicitud, y de acuerdo con los artículos 5.º, 11 y 14 del Decreto 784 de 1912, **resuelve:**

Concédese a Isidoro Martínez Fernández, por acción distinguida de valor, una recompensa extraordinaria de ciento diez y ocho pesos ochenta centavos ($ 118-80) oro, equivalente al cincuenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de tercera clase, descontado el porcientaje del castigo sufrido, de conformidad con el Decreto citado. Esta suma le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 81 de 1915, por la cual se niega una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Bogotá, julio 14 de 1915.

El señor Daniel Cifuentes Olarte, Secretario de la 4.ª División de la Policía Nacional, solicita la segunda recompensa ordinaria por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y acompaña a su memorial de solicitud los comprobantes exigidos por el Decreto número 784 de 1912.

Dice la certificación respectiva que por Resolución número 247 de 1910, el Ministerio de Gobierno le concedió la primera recompensa ordinaria, cuyo tiempo venció el 8 de junio del mismo año y que continuó en el Cuerpo hasta el 12 del mes siguiente, fecha en que fue dado de baja "por no prestar oportunamente el servicio." Ingresó de nuevo en la Policía el 1.º de agosto de 1910, y desde entonces ha continuado en servicio consecutivo por un lapso que aún no alcanza a cinco años, pues los treinta y tres días de interrupción anteriores a la fecha últimamente citada no se le pueden tener en cuenta porque el Decreto 784 de 1912 exige continuidad en el servicio. En resumen, al señor Cifuenes Olarte sólo se le computa el tiempo que ha transcurrido des-

de el 1.° de agosto de 1910, y por tanto no completa los cinco años necesarios para obtener segunda recompensa sino el 1.° de agosto próximo.

En virtud de lo expuesto el Ministerio **resuelve:**

Niégase la segunda recompensa ordinaria que solicita Daniel Cifuentes Olarte, porque aún no ha cumplido los cinco años requeridos para merecerla.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 83 de 1915, por la cual se niega la revocatoria de la marcada con el número 60 de 4 de junio último.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Bogotá, julio 17 de 1915.

El señor Emiliano Castillo Quincoces, en memorial sin fecha, pide revocatoria de la Resolución número 60 de 4 de junio último, por la cual se le negó el auxilio prudencial que solicitaba en recompensa de sus servicios prestados en la Policía Nacional.

Esa Resolución dice en su parte motiva:

"El Decreto 517 de 2 de junio de 1913 exige, para tener derecho al auxilio prudencial, cinco años de servicio, por lo menos, y ordena que al hacer la liquidación respectiva se tengan en cuenta las disposiciones vigentes en la fecha en que el solictante dejó de pertenecer al Cuerpo de Policía. En este caso, esas disposiciones son las del Decreto 784 de 1912, que en su artículo 3.° exige continuidad en el servicio. Por tanto no se le pueden computar al solicitante los cuatro meses diez y nueve días, contados desde el 9 de diciembre de 1909 hasta el 7 de mayo de 1910, fecha en que por haber sido dado de baja, tuvo lugar la interrupción en el servicio; y si se cuenta el tiempo transcurrido desde el 11 de mayo de 1910 hasta el 15 de diciembre de 1914, aparece que el señor Castillo Quincoces permaneció en el Cuerpo únicamente cuatro años siete meses y cinco días, lapso inferior al que exige el Decreto 517 citado."

El señor Castillo Quincoces combate este considerando diciendo que erróneamente se han confundido los requisitos de las recompensas fijadas en el Decreto 784 de 1912, con los del auxilio prudencial, establecidos en el Decreto 517 de 1915, y agrega que "no habiendo previsto ese Decreto (el 784) nada en relación con esa clase de auxilios, debe estarse únicamente en cuanto a ellos a lo que diga el Decreto 517 citado, pues es el único que reglamenta la materia; pero ese Decreto no ha previsto la continuidad en el servicio para tener derecho a ellos, luego no hay razón para considerar las interrupciones habidas en él."

El Ministerio estima que no existe la confusión de requisitos de que habla el solicitante: el Decreto 784 de 1912 reglamentó las recompensas ordinarias—por tiempo de servicio—y las extraordinarias, por acciones distinguidas de valor, heridas, enfermedad, descubrimiento de delitos graves, etc. pero nada dice sobre auxilios prudenciales. Antes de este Decreto existía el 711 de 1906—ya derogado—que los concedía únicamente por heridas graves o muerte violenta causada por crimen en el desempeño de alguna comisión, caso este último en el cual se transmitía el derecho a los herederos del occiso. Fue pues el Decreto 517 el que creó auxilios prudenciales por tiempo de servicio no inferior a cinco años.

Para tener derecho a cualquiera de las recompensas que concede el Gobierno estableció condiciones, que están definidas en el Decreto 784, y son, entre otras, conducta intachable, continuidad en el servicio, etc., etc. El Decreto 517, que adiciona al citado, y que por lo mismo es una continuación de él, concede auxilios prudenciales sobre esas condiciones establecidas, pues si así no fuera, habría notoria injusticia en exigir más requisitos a unos empleados que a otros. El mismo Decreto 517 corrobora esta aseveración en su parágrafo único, que dice:

"Al hacer la liquidación respectiva se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes en la fecha en que el solicitante dejó de pertenecer al Cuerpo de Policía."

Esas disposiciones son, como se expresó en la Resolución número 60, las del Decreto 784, orgánico de la Caja de Gratificaciones, que, entre otros requisitos, exige continuidad en el servicio, y como esa continuidad en el caso del señor Castillo Quincoces no existe sino desde el 11 de mayo de 1910, sólo se debe tener en cuenta el tiempo transcurrido desde entonces hasta el 15 de diciembre de 1914, fecha de la baja, de lo cual resulta un lapso de cuatro años siete meses y cinco días, inferior al que se necesita para alcanzar auxilios prudenciales.

Agrega en su memorial el solicitante:

"Cuando el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 784, a este respecto, no se fijó en que con su letra se perjudicaba la equidad y los intereses particulares de los empleados y Agentes de la Policía Nacional, que con los descuentos de sus sueldos contribuíamos a formar la Caja de Gratificaciones de ese Cuerpo, y para corregir ese defecto fue para lo que el mismo Poder Ejecutivo dictó el Decreto 517 de 1913."

El Gobierno organizó la Caja de Gratificaciones de la Policía para recompensar el buen servicio de sus empleados con sumas formadas por los descuentos de los sueldos mensuales de ellos; no concede gratificaciones sólo por devolverle a cada individuo lo descontado, pues si así fuere, a ningún empleado se podría negar la recompensa, ni se le podría conceder por una suma mayor de la deducida. Por tanto, es claro que el Decreto 517 no se dictó para favorecer los intereses particulares de los empleados de la Policía Nacional, sino para premiar con las cuotas de todos el servicio de cada uno, prestado dentro de las condiciones establecidas. Tal Decreto tuvo por fin crear una concesión nueva: el auxilio prudencial por tiempo de servicio.

El señor Castillo Quincoces afirma que al Agente Daniel Ramírez Calderón le concedió este Ministerio auxilio prudencial, sin tener en cuenta las interrupciones en el servicio, y se acoge a las razones que se tuvieron presentes para favorecerlo.

El señor Ramírez Calderón sirvió consecutivamente. Aunque es verdad que en el concepto desfavorable rendido por la Dirección General del Cuerpo, el 25 de febrero de 1915, se hace presente que la permanencia en la Policía del Agente nombrado tuvo interrupciones, posteriormente, el 19 de marzo del mismo año, expidió un certificado que dice:

"El Agente Daniel Ramírez Calderón, estando como Agente de primera clase en la novena División, Sección de San Andrés, fue dado de baja por el artículo 1701 de la Orden General del 14 de agosto de 1913, por haber sido reducido el personal de dicha División, por el Decreto número 116 de 1913 (5 de junio). Si la baja no fue comunicada oportunamente, ello se debe a que hasta el 14 de agosto de 1913 no vino a resolver la Dirección, cuáles eran los empleados o Agentes que en dicha Sección debieran quedar excedentes por virtud de dicho Decreto—**Salomón Correal D.**"

Evidentemente, la baja no le fue comunicada sino el 14 de agosto de 1913, pero desde la víspera había tomado posesión del cargo de Agente de Policía de segunda clase, según consta en la hoja de servicios. Así pues no hubo interrupción que lo privara del auxilio prudencial.

Termina el peticionario diciendo que si se le niega el auxilio, la negación de él tendrá que equipararse a una pena, que sólo se puede imponer al que ha cometido delito, falta o culpa.

La no concesión de la recomenpensa o auxilio no puede considerarse como pena pecuniaria—que sería a la que pudiera referirse el peticionario—porque éste no tiene sobre la suma en que consiste la gratificación ningún derecho adquirido que se le pueda menoscabar, ya que ella va sujeta a condiciones que no fueron cumplidas; y se le priva de algo que no había hecho suyo, bien se ve que esa privación no reúne los caracteres de la expresada pena.

Por lo expuesto el Ministerio **resuelve:**

Niégase la revocatoria de la Resolución número 60 de 4 de junio último, pedida por el señor Emiliano Castillo Quincoces.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 84 de 1915, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Bogotá, julio 17 de 1915.

El señor Moisés Angel Murcia, ex-Agente de primera clase de la Policía Nacional, solicita la segunda recompensa ordinaria por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo durante cinco años, y acompaña a su memorial de petición los comprobantes exigidos por el Decreto 784 de 1912.

Consta en la certificación respectiva que al señor Angel Murcia se le concedió la primera recompensa ordinaria en Resolución número 241 de este Ministerio, por un tiempo de servicio que venció el 22 de enero de 1910, y que desde esa fecha hasta el 22 de enero de 1915 permaneció cinco años más en la Policía. Sólo sufrió un castigo por

falta leve, y en la época en que se hizo acreedor a la gratificación devengaba sueldo mensual de veinticinco pesos ($ 25) oro como Agente de Policía de primera clase, empleo que sirvió con inteligencia y actividad.

Por tanto, el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional, sobre la solicitud, y de acuerdo con las disposiciones de los artículos 4.º y 5.º del Decreto 784 de 1912, **resuelve:**

Concédese al señor Moisés Angel Murcia la segunda recompensa ordinaria, por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos ($ 148-50) oro, equivalente al cincuenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de primera clase, que gana veinticinco pesos ($ 25) mensuales, descontando el porcientaje del castigo sufrido, de conformidad con el Decreto ya citado. Esta cantidad le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1357 de 1915 (agosto 11), sobre honores a la memoria del General Antonio María Osorio Giraldo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que ha muerto el General Antonio María Osorio Giraldo, a quien la Nación le es deudora por servicios importantes que prestó en el ramo de Guerra en diversas ocasiones, con desinterés y abnegación, **decreta:**

Artículo 1.º Hónrase la memoria del General Antonio María Osorio Giraldo.

Artículo 2.º Por la guarnición de esta plaza se tributarán al extinto los honores reglamentarios.

Artículo 3.º Las exequias serán costeadas por la Nación.

Artículo 4.º Copia de este Decreto se pasará, con nota de atención, a la familia del finado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1373 de 1915 (agosto 13), por el cual se dictan varias medidas relacionadas con el Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.º Promuévese al Subteniente César T. Reyes, del Batallón de Tren **Soublette,** al I Batallón del Regimiento de Infantería **Santander,** de guarnición en Cúcuta.

Artículo 2.º Establécese permuta entre los Subtenientes Guillermo Vélez, del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, y Camilo Acebedo, del Regimiento de Infantería **Girardot** número 8.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1375 de 1915 (agosto 13), sobre honores a la memoria del General Alejandro Lezaca.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que ha muerto el General Alejandro Lezaca, quien prestó importantes servicios a la Patria en el ramo de Guerra, con desinterés y abnegación, **decreta:**

Artículo 1.º Hónrase la memoria del General Alejandro Lezaca.

Artículo 2.º Por la guarnición de esta plaza se tributarán al finado los honores reglamentarios.

Artículo 3.º Las exequias serán costeadas del Tesoro Nacional.

Artículo 4.º Copia de este Decreto se pasará, con nota de estilo, a la familia del General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra **Isaías LUJAN.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1348 de 1915, (agosto 10), por el cual se hacen dos nombramientos **ad honorem.**

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase a los señores Francisco Manrique y Alvaro Samper Delegados del Gobierno de Colombia al Congreso Internacional del **Dry Farming,** que se reunirá en la ciudad de Denwer, Colorado, Estados Unidos de Norte América, del 27 de septiembre al 8 de octubre de 1915.

Dicho cargo será desempeñado **ad honorem.**

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

DECRETO número 1358 de 1915 (agosto 11).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que según aviso del señor Procurador de Hacienda, no ha sido suficiente el término de tres meses, fijado por Decreto número 770, del corriente año, para verificar la liquidación de los documentos existentes en la Intendencia Fluvial de Barranquilla, sobre el movimiento de carga habido en los años de 1911 a 1914, y que conviene trasladar a la capital de la República el conocimiento de este asunto, **decreta:**

Artículo 1.º Prorrógase por cuatro meses más el término fijado en el Decreto número 770 de 1915, en que se nombró al señor Pacífico Gutiérrez Liquidador especial de los documentos existentes en la Intendencia Fluvial de Barranquilla.

Artículo 2.º Trasládanse a la capital de la República el empleado citado y los expedientes respectivos, para que se termine aquí dicho trabajo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1049.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 9 de esta misma fecha, dictada por este Ministerio, ha quedado registrada la marca de fábrica que usan los señores Gerstendorfer Bros, domiciliados en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para diferenciar los barnices, aceites, colores y demás sustancias de todas clases que fabrican para colorar, limpiar y pulir superficies, la cual consiste en la palabra **Celolite,** escrita en la parte superior de un cuadrilátero, que lleva a sus lados derecho e izquierdo las figuras de dos columnas y en la parte inferior el nombre y el lugar de la residencia de los propietarios, según el ejemplar que se adhiere a continuación:

" CELOLITE "

Por tanto sólo los mencionados señores Gerstendorfer Bros, o quien represente legítimamente sus derechos, podrán usar en la República de Colombia de la expresada marca **Celolite,** aplicada para diferenciar las sustancias arriba nombradas, durante el término de veinte años, contados desde la fecha de la Resolución número 9 de este Ministerio, sin perjuicio del derecho de renovación del registro que consagra el artículo 27 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá, a veintinueve de julio de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

(77) Derechos consignados en la caja, $ 300. Publicación, dos veces.

2—2

SOLICITUD de patente de privilegio. Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Joaquín Vargas, natural y vecino de esta ciudad, a usted atentamente manifiesto:

Soy inventor de una mejora en la preparación del café molido, consistente en manufacturarlo en forma de pastas dosificadas y calculadas para la cantidad que se desee preparar para el consumo, pastas que conservan indefinidamente el perfume y buen sabor del artículo, sin que haya que agregarles para ello sustancias extrañas que pudieran desvirtuar sus cualidades tónicas y alimenticias. La nueva forma del artículo presenta una serie de ventajas para el público consumidor, en

cuanto a garantía de la pureza, la cantidad y el precio de cada pasta, así como la facilidad para el empaque, transporte y transacciones del artículo.

Para asegurar la explotación exclusiva de este invento ocurro al Despacho de usted, en solicitud de la respectiva patente de privilegio, por cinco años, de acuerdo con lo que dispone la Ley 35 de 1869, para lo cual acompaño al presente memorial el certificado del Tesorero General de la República, en que consta que he consignado en dicha Oficina la cantidad que exige el Decreto legislativo número 218 de 1900, ofrezco presentar la descripción en que consiste la mejora de que soy inventor y llenar los demás requisitos que exige la ley.

Señor Ministro.

Joaquín Vargas

Bogotá, julio 22 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las once de la mañana del día 24 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

(82) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alfredo Peralta, mayor y vecino de Bogotá, en representación del señor PIERRE LAURENT, doctor en medicina y farmacéutico de primera clase, domiciliado en el número 14, rue des Halles, Bois-Colombes, Francia, de conformidad con el poder debidamente legalizado que acompaño, solicito respetuosamente de ese Ministerio que, previa la tramitación legal correspondiente, se sirva ordenar que se registre la palabra **Eutocine**, independientemente de toda forma distintiva, como marca de fábrica que usa el nombrado señor Pierre Laurent para distinguir y dar al comercio mundial un producto farmacéutico de su exclusiva preparación y propiedad.

Adjunto a la presente solicitud el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del impuesto.

Bogotá, agosto 6 de 1915.

Señor Ministro.

Alfredo Peralta

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las 3½ de la tarde del día 6 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(83) Derechos consignados en la caja, $ 250. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alfredo Peralta, mayor y vecino de Bogotá, en representación del señor PIERRE LAURENT, doctor en medicina y farmacéutico de primera clase, domiciliado en el número 14, rue des Halles, Bois-Colombes, Francia, de conformidad con el poder debidamente legalizado que acompaño, solicito respetuosamente de ese Ministerio que, previa la tramitación legal correspondiente, se sirva ordenar que se registre la palabra **Tocanalgine**, independienmente de toda forma distintiva, como marca de fábrica que usa el nombrado señor Pierre Laurent para distinguir y dar al comercio mundial un producto farmacéutico de su exclusiva preparación y propiedad.

Adjunto a la presente solicitud el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del impuesto.

Bogotá, agosto 6 de 1915.

Señor Ministro.

Alfredo Peralta

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las 3½ de la tarde del día 6 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(84) Derechos consignados en la caja, $ 250. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministros de Agricultura y Comercio.

Yo Antonio Samper Brush, vecino de Bogotá y mayor de edad, solicito respetuosamente de usted el registro, de conformidad con la Ley 110 de 1914, de la marca de fábrica y de comercio de que acompaño tres ejemplares, la cual uso en el empaque y expendio de las harinas de trigo que produzco en un molino de mi propiedad.

Dicha marca consiste en una cruz roja que reposa sobre una media luna, igualmente roja, rodeada de dos ramas de olivo en color verde; esto, encerrado dentro de un doble círculo de líneas rojas, dentro del cual, y en color verde, se encuentran las inscripciones **Harina Samper Extrafina**, Ciénaga. Además acompañan a dicha marca las inscripciones **Gran Premio—Medalla de oro—Exposición Nacional del Centenario—1910**, y el grabado del anverso y del reverso de la medalla, que me fue discernida en la Exposición de 1910, inscripciones y grabado impresos en tintas roja y verde, y el todo encerrado dentro de un cuadro de líneas rojas.

Me reservo el derecho de modificar en parte el diseño de dicha marca y las inscripciones mencionadas, así como sus colores, agregar facsímiles de otras medallas, etc.

De acuerdo con la citada Ley, acompaño el grabado o clisé requerido, y solicito su devolución desde ahora, para cuando se hayan cumplido las formalidades de impresiones en el Diario Oficial.

Estoy pronto a llenar todas las formalidades necesarias que exige la Ley, a fin de que el certificado de registro sea expedido a mi favor, como único propietario de la expresada marca.

Bogotá, agosto 9 de 1915.

Antonio Samper Brush



El memorial que precede fue presentado personalmente

por el interesado, siendo las dos y media de la tarde del día 10 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

(85) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

En su Despacho.

Yo Benjamín Martínez R., mayor de edad y vecino de esta ciudad, hablando en mi carácter de apoderado especial del señor N. Emiliani, mayor de edad, vecino y del comercio de Cartagena, capital del Departamento de Bolívar, con el acatamiento debido, solicito de usted atentamente lo siguiente: que se sirva disponer el registro o inscripción en ese Ministerio de las dos (2) marcas que acompaño, de propiedad de mi poderdante, impresas en sus correspondientes etiquetas, destinadas éstas para envolver en forma de paquetes los cigarrillos manufacturados de **Legitimidad compuestos**, de su fábrica, que tiene establecida en la ciudad de Cartagena.

Las marcas en referencia, de nacionalidad colombiana, consisten: la una, en una etiqueta que lleva impresa la siguiente descripción: **Algodón—Fábrica de cigarrillos de N. Emiliani—Cartagena—Legitimidad compuestos.** En el centro, el dibujo del escudo de Cartagena de Indias; al pie, **Estado de Cartagena de Indias**, y más abajo, **N. Emiliani**, con su rúbrica, facsímile de la firma de mi poderdante señor Nicolás Emiliani, y a los costados de la etiqueta la palabra **Deliciosos.** Y la otra marca, en otra etiqueta, también impresa, con esta descripción: **Estatua de Bolívar—Cartagena**, y en el centro, el dibujo o fotograbado de la estatua ecuestre del Libertador, y en cada uno de sus costados laterales las palabras **Favoritos—Hebra blancos.** Constituyen pues la parte esencial o signos distintivos de las dos marcas descritas, cuyo registro demando, los fotograbados del escudo de Cartagena de Indias, el facsímile de la firma de mi poderdante señor Nicolás Emiliani, y la estatua ecuestre del Libertador erigida en la Plaza de Bolívar de la ciudad de Cartagena.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

a) El poder especial que con fecha 13 de julio último me confirió en Cartagena el señor Nicolás Emiliani, con la nota de presentación respectiva.

b) Tres ejemplares con sus correspondientes estampillas, de cada una de las etiquetas en que están impresas las marcas que se desean registrar.

c) El recibo de la Tesorería General de la República, en el cual consta haber pagado la suma de treinta pesos ($ 30) oro, prescritos por la ley, como derecho o impuesto fiscal por la concesión del registro o inscripción de las marcas que solicito.

En cuanto a los pequeños grabados (clisés), que debo acompañar conforme al inciso 3.° del artículo 11 de la Ley 110 de 1914, los presentará a ese Despacho el próximo viernes 13 de los corrientes, porque hasta el día 12 no me serán entregados por el grabador.

En vista de lo que dejo expuesto, y apoyado en lo que prescribe la Ley 110 de 1914 "sobre protección de la propiedad industrial," solicito respetuosamente de usted, se sirva ordenar el registro o inscripción de las dos marcas que dejo descritas, de propiedad de mi poderdante, señor N. Emiliani.

Señor Ministro.

Bogotá, agosto 11 de 1915.

Benjamín Martínez R.





Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez y media de la mañana del día 11 de agosto de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte**

(86) Derechos consignados en la caja, $ 2-62—Publicación, 3 veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Abril de 1914—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 415. Bogotá, diciembre 15 de 1914.

La cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de abril del presente año se ha hallado bien llevada y suficientemente comprobada, y habiendo sido rendida dentro de los términos legales se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Julio Ortega C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Auto de glosas—Mes de mayo de 1914—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 416. Bogotá, diciembre 16 de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de mayo del presente año, de cargo del señor Julio Ortega C., se observa :

I. No figura en ningún cuadro el saldo de 2,806 cartuchos que aparecen

en el mes anterior al folio 34 del libro respectivo; y

II. Según la orden número 11,124 de la Dirección del Material de Guerra debió dar de alta a 172 bayonetas para fusil Grass, y no aparecen sino 162 Diferencia a cargo del responsable, 10.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE General de Bogotá—Auto adicional de observaciones—Septiembre de 1914—Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 417. Bogotá, diciembre 16 de 1914.

El señor Manuel J. Camargo, en oficio número 260, de fecha 9 del presente mes, dio contestación al auto de glosas número 399, dictado por esta Sección en el estudio de la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de septiembre último.

Son aceptables las razones que expone a la observación 2.ª, que se refieren a los extractores; pero respecto de la 1.ª, que dice: "En el cuadro de depósitos aparece que había una existencia de 94 fusiles varios, en 31 de agosto, que pasó al mes que se esudia; que durante el mes entraron 12 y salieron 98, lo que da para octubre una existencia de 8 fusiles, y aparecen como existencia para ese mes 18," no ha dado contestación, por lo que ésta queda subsistente hasa que quede corregido el error anotado.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Camargo cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Auto de glosas—Junio de 1914 Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 418. Bogotá, diciembre 17 de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de junio del presente año, de cargo del señor Julio Ortega C. se observa que al folio 11, **Bayonetas para Grass**, figuraba en 31 de mayo una existencia de 1,109 y el 1.° de junio no figuran sino 1,019. Diferencia en la existencia, 90 bayonetas.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de plazo y los de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

ESCUELA Militar—Auto de glosas. Julio de 1911—Reponsable, David Ferrero.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 419. Bogotá, diciembre 17 de 1914.

Examinada la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de julio de 1911, y de cargo del señor David Ferrero, se observa que falta el recibo del Mayor Marcial Saa, por su sueldo como alumno del Cuerpo de Estado Mayor, y por la suma de $ 90.

No se hacen observaciones respecto de las estampillas de los recibos de sueldos, por hallarse en la nómina la constancia de que fueron adheridas en la orden de pago, y respecto de la copia del acta de visita, aunque no vino autenticada por el empleado visitador, se acepta hallarse en esta Sección el libro original de visitas.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable señor Ferrero cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Bucaramanga. Fenecimiento provisional—Julio de 1914—Responsable, Julio Ortega C.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 420. Bogotá, diciembre 17 de 1914.

La cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga, del mes de julio de 1914, fue rendida oportunamente; y hallándose bien llevada y suficientemente comprobada se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Julio Ortega C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas.

HABILITACION del medio Batallón 16.° de Infantería — Fenecimiento provisional — Diciembre de 1909. Responsables, Antonio L. García y Pedro A. Uribe R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 421. Bogotá, diciembre 17 de 1914.

No habiéndose recibido en esta Sección la contestación al auto número 202 de 23 de mayo de 1912, dictado por la antigua Sección 1.ª de la Corte, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 16.° de Infantería correspondiente al mes de diciembre de 1909, con multa de $ 2 a cargo del responsable Pedro A. Uribe R., y sin cargo alguno contra el señor Antonio L. García.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Une hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Marco Tulio Rey contra Agapito Pardo, por autos de fechas veintiséis de noviembre de mil novecientos catorce y doce de marzo de mil novecientos quince, se decretó el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes, de propiedad del ejecutado:

1.° Un terreno, situado en la sección Queca de esta jurisdicción, demarcado así: por el pie, con terreno de Francisco Hurtado; por el costado derecho, con terreno de Isaac Romero; por cabecera, con terreno de Bernabé Pardo, y por costado izquierdo, con terreno de Cristina Escobar; y

2.° Otro terreno situado en la misma sección y jurisdicción que el anterior, y demarcado así: por el pie, con terreno de Antonio Cruz; por el costado derecho, con terreno de herederos de José Pardo; por cabecera, con el camino que va a **La Montaña**, y por el costado izquierdo, con terreno de la señora Mercedes R. de Rojas.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a quienes crean tener derecho a los inmuebles embargados, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, contado desde hoy.

Une, junio dos de mil novecientos quince.

El Juez, **Tomás de A. Beltrán—Gualberto Rojas R.**, Secretario en propiedad.

Es copia—Une, junio veintiuno de mil novecientos quince.

Gualberto Rojas R., Secretario en propiedad.

(209) 241 palabras—3 veces—$ 2-90.

3—3

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Gerardo Torres contra Daniel Moreno, en virtud de acumulación, quedó convertido en tercería coadyuvante el juicio ejecutivo seguido por Félix Romero contra el mencionado Daniel Moreno.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal.

Cáqueza, julio veintiocho de mil novecientos quince.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(210) 100 palabras—3 veces—$ 1-20.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 20 de agosto de 1915 | Número 15572

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 87 de 1915, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª
Bogotá, julio 23 de 1915.

El señor Mariano Izquierdo C. solicita de este Despacho, en memorial fechado el 6 de los corrientes, la tercera recompensa ordinaria por los servicios que prestó en la Policía Nacional, en su carácter de Agente de segunda clase, y en apoyo de su derecho presenta una documentación, en la cual consta:

Que el 4 de enero de 1910 cumplió el tiempo necesario para obtener la segunda recompensa ordinaria, y que le fue concedida el 28 de los mismos, por Resolución número 203 de este Ministerio;

Que desde la primera fecha citada hasta el 25 de marzo de 1915, ha servido cinco años y dos meses, descontados los días de licencia que se le concedieron;

Que cuando se hizo acreedor a la tercera recompensa ordinaria, o sea el 26 de enero último, devengaba sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro como Agente de Policía de segunda claes, y

Que habiendo servido con inteligencia y actividad, sólo sufrió un castigo por falta leve.

Por lo expuesto, el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional, sobre la solicitud, y de acuerdo con los artículos 4.° y 5.° del Decreto 784 de 1912, **resuelve:**

Concédese a Mariano Izquierdo C. la tercera recompensa ordinaria, por la suma de ciento treinta pesos sesenta y echo centavos ($ 130-68) oro, equivalente al cincuenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de segunda clase, descontado el porcientaje del castigo sufrido. Esta suma le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 89 de 1915, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª
Bogotá, julio 24 de 1915.

El señor Gabriel Barinas Saavedra solicita la primera recompensa ordinaria por los servicios que prestó en la Policía Nacional como Agente de segunda clase, y presenta los comprobantes exigidos por el Decreto 784 de 1912, en los cuales consta:

Que fue dado de alta en la Policía el 14 de julio de 1904, y que hasta el 16 de julio de 1914 sirvió consecutivamente durante diez años, restados los días de licencia que se le concedieron;

Que en la fecha en que se hizo acreedor a la recompensa ordinaria devengaba sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro, como Agente de Policía de segunda clase; y

Que prestó su servicio con inteligencia y actividad, que sufrió diez y siete castigos por faltas leves y que fue dado de baja el día 3 de abril último.

Por lo expuesto, el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional, sobre la solicitud, **resuelve:**

Concédese a Gabriel Barinas Saavedra la primera recompensa ordinaria, por la suma de cuarenta y cinco pesos cuarenta y un centavos ($ 45-41) oro, equivalente al cuarenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de segunda clase, descontado el porcientaje de los castigos sufridos, de conformidad con los artículos 3.° y 5.° del Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 90 de 1915, por la cual se concede una auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª
Bogotá, julio 27 de 1915.

El señor Cosme Cortés Lugo solicita de este Ministerio, por medio de memorial sin fecha, el auxilio prudencial a que cree tener derecho por los servicios que prestó en la Policía, y presenta un expediente, en el cual consta:

Que fue dado de alta el 5 de julio de 1906, y que hasta el 1.° de junio de 1915 sirvió sin interrupción ocho años diez meses y diez días, descontando el tiempo de las licencias que se le concedieron;

Que habiendo servido con inteligencia y actividad, sólo sufrió un castigo por falta leve, y

Que en la fecha en que le fue aceptada la renuncia del puesto devengaba sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro como Agente de Policía de tercera clase.

Por lo expuesto, el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, **resuelve:**

Concédese a Cosme Cortés Lugo un auxilio prudencial de ochenta y cuatro pesos once centavos ($ 84-11) oro, suma que le corresponde proporcionalmente a los ocho años, diez meses y diez días de servicio, tomando como base el cuarenta por ciento del sueldo anual que le hubiera correspondido si hubiera servido los diez años necesarios para alcanzar la primera recompensa ordinaria, de conformidad con los Decretos 784 de 1912 y 517 de 1913, descontado el porcientaje del castigo sufrido. Esta cantidad le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 93 de 1915, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª
Bogotá, julio 30 de 1915.

El señor Uriel Díaz Gutiérez, Agente de segunda clase de la Oficina Central de Investigación Criminal, solicita de este Despacho la segunda recompensa ordinaria por sus servicios prestados en la Policía, y en apoyo de su derecho acompaña les comprobantes requeridos por el Decreto 784 de 1912, en los cuales hay constancia de que por Resolución número 255 de 16 de julio de 1910, le fue concedida la primera recompensa ordinaria, cuyo tiempo había vencido el 21 de abril del año citado, y que desde esa fecha hasta el 21 de

abril de 1915 sirvió consecutivamente y con inteligencia y actividad durante cinco años más, sin haber obtenido licencias. En la época en que se hizo acreedor a la segunda gratificación, devengaba sueldo mensual de treinta y dos pesos ($ 32) oro, y había sufrido dos castigos por faltas leves.

En la hoja de servicios aparecen dos menciones honoríficas, que dio la Dirección General del Cuerpo al señor Díaz Gutiérrez, fechadas el 5 de julio de 1910 y el 31 de diciembre del mismo año, "por la actividad con que capturó—en Compañía de otros Agentes—a cuatro rateros que le habían hurtado a un señor su cartera, que contenía dos mil pesos ($ 2,000) y algunos documentos importantes, recuperándola dos horas después de hurtada," y "por la inteligencia y actividad con que descubrió a los autores del robo de una tienda en la población de Fómeque, a uno de los cuales capturó, a pesar de que pretendía hacer uso del revólver y del puñal que llevaba consigo."

Por lo expuesto, el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, **resuelve:**

Concédese al señor Uriel Díaz Gutiérrez la segunda recompensa ordinaria, por la suma de ciento cuarenta y nueve pesos ($ 149) oro, equivalente al cuarenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de segunda clase de la Oficina Central de Investigación Criminal, que gana treinta y dos pesos ($ 32) mensuales, descontado el porcientaje de los castigos sufridos, de acuerdo con los artículos 4.° y 5.° del Decreto 784 de 1912. Esta cantidad le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 94 de 1915, por la cual se revoca, en parte, la marcada con el número 59 de 4 de junio último, y se concede una recompensa extraordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Bogotá, julio 31 de 1915.

El señor Antonio María Arias, Comisario de Policía de tercera clase, confirió poder al señor Arsenio Buitrago para gestionar ante este Ministerio una reclamación de recompensas extraordinarias por acción distinguida de valor, y por heridas graves. Negadas las solicitudes, el señor Arias revocó el poder conferido a Buitrago, y en memorial de 3 de los corrientes, adicionado por otro fechado el 22 de los mismos, pide revocatoria de la Resolución citada y acompaña las pruebas que sirven de base a su petición.

La acción distinguida de valor por la cual solicitó recompensa consistió en que "el 5 de diciembre de 1914 el Comisario Arias, en la calle 12 de esta ciudad, quiso detener un caballo desbocado, y al agarrarse del pedazo de rejo que llevaba sujeto al arnés, sufrió lastimaduras en la clavícula y en el omoplato izquierdos y en los dedos de ambas manos; el animal siguió su carrera hasta que fue detenido por el Agente de Policía Clodomiro Morales Martínez."

Según la Resolución número 59, "el Ministerio estima que el hecho de haber sufrido lastimaduras al querer detener un caballo desbocado no acredita suficientemente que se haya ejecutado acción distinguida de valor, mucho menos cuando para calificar tales acciones debe estarse a lo que en el particular establece el Código Militar, guardada la correspondiente relación. (Artículo 12 del Decreto 784 de 1912)." Este Despacho, al ratificar esa apreciación en todas su partes, afirma que no hay lugar a conceder recompensa por el hecho apuntado.

Respecto de las heridas sufridas por el señor Arias el 23 de enero de 1913 a consecuencia de una caída, yendo en persecución de un delincuente, que motivan la segunda solicitud de recompensa extraordinaria, dice la Resolución número 59, refiriéndose al artículo 11 del Decreto 784, sobre heridas graves:

"Este artículo no señala la manera de comprobar las heridas a que hace referencia el numeral citado. Pero como toda herida grave entraña una imposibilidad para el trabajo y equivale en sus efectos a una enfermedad más o menos larga, el Ministerio, por analogía y atendiendo al espíritu del Decreto en cuestión, ha establecido que los casos de recompensa a que se refieren los incisos 2.° y 4.° del artículo 11 se comprueben conforme al artículo 17, sobre auxilios por enfermedad o imposibilidad para el trabajo por causa del servicio. Por tanto, además de la hoja de servicios y del concepto del Director de la Policía, toda solicitud de recompensa por heridas graves debe acompañarse de dos declaraciones de personas hábiles, recibidas por un Juez de Circuito con asistencia del Agente del Ministerio Público, y de las certificaciones de dos Médicos, rendidas judicialmente. Estas certificaciones deben traer claramente la constancia de la gravedad de las heridas."

Esta solicitud fue negada porque el señor Arias no presentó todas las pruebas exigidas, y porque las que adujo carecían de algunos requisitos legales.

El interesado, al pedir la revocatoria de la Resolución, acompaña las declaraciones rendidas ante el señor Juez 2.° del Circuito, con asistencia del Agente del Ministerio Público, por los doctores Ricardo F. Parra, Médico de la Policía Nacional, y Pablo A Llinás, en las cuales consta que el peticionario sufrió heridas graves que le hicieron perder el conocimiento por algunas horas, le produjeron abundantes hemorragias y le dejaron como consecuencia "afecciones y síntomas cerebrales que le amenazan la vida." Los testigos Margarita Junca y Luis María González aseveran que tales heridas fueron ocasionadas por una caída yendo el señor Arias en persecución de un delincuente el 23 de enero de 1913.

Por lo expuesto, el Ministerio, en vista de las pruebas citadas, y teniendo en cuenta que, según la hoja de servicios, el peticionario, en la fecha de las heridas, devengaba sueldo mensual de veinticinco pesos ($ 25) oro como Agente de Policía de primera clase y había sufrido cinco castigos por faltas leves, **resuelve:**

Concédese a Antonio María Arias, por heridas graves recibidas en ejercicio de sus funciones, una recompensa extraordinaria de ciento treinta y seis pesos cincuenta centavos ($ 136-50), equivalente al cincuenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de primera clase, que gana veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales, descontado el porcientaje de los castigos sufridos, de conformidad con los artículos 5.°, 11 y 14 del Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Queda en esta parte revocada la Resolución número 59 de 4 de junio de 1915.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador General de Correos Nacionales y Egidio Savio, sobre fabricación de quince maletas para el servicio del Correo Urbano.

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, por una parte, y Egidio Savio, vecino de Bogotá, en su propio nombre, por otra, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.° Savio se compromete a fabricar, para el servicio del Correo Urbano de Bogotá, quince (15) maletas de vaqueta negra, del país, de la mejor calidad, de cuarenta y cinco centímetros (m. 0.45) de largo, por treinta y ocho centímetros (m. 0.38) de ancho, y veinticinco centímetros (m. 0.25) de alto; maletas que irán debidamente provistas de las correas y hebillas necesarias para su uso y seguridad, y a componer una de las que están actualmente en servicio.

Artículo 2.° Revollo, en su carácter indicado, se compromete a pagar a Savio, de los fondos de la Administración General, tan pronto como reciba las maletas a su satisfacción, la suma de siete pesos ($ 7) oro por cada una, y tres pesos ($ 3) por la composición de la otra, o sea la cantidad de ciento ocho pesos ($ 108), mediante la cuenta de cobro respectiva.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación ejecutiva.

En constancia se extiende y firma por duplicado, y ante dos testigos, en Bogotá, a veintisiete de abril de mil novecientos quince.

Andrés M. B. Revollo—Egidio Savio. Testigo, **José G. Cortés Cuervo**—Testigo, **Angel Colombo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 26 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador General de Correos y Antonio María Ocampo, sobre conducción de correos entre Bogotá y Orocué.

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Co-

rreos Nacionales, debidamente autorizado por el Gobierno, por una parte, y Antonio María Ocampo, en su carácter de Contratista para la conducción de los correos nacionales de la línea directa de Oriente, de Bogotá a Orocué y sus transversales, por otra, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.° Ocampo se compromete a conducir los correos nacionales de correspondencia y de encomiendas de las líneas transversales de Oriente, establecidas entre Bogotá y Cáqueza, por Choachí, Fómeque y Ubaque; y entre Cáqueza y Gutiérrez, por Fosca; y declara incluídos en el presente convenio todos los compromisos contenidos en el contrato sobre conducción de los correos en la línea de Oriente y sus transversales, celebrado el catorce de octubre de mil novecientos trece, que corre publicado en el **Diario Oficial** número 15059, correspondiente al primero de diciembre del año citado.

Artículo 2.° Revollo, en su carácter indicado, declara suprimido el servicio de conducción de correos en la línea transversal de Cáqueza a Fómeque y Choachí, de que habla la cláusula a) del contrato de catorce de octubre de mil novecientos trece, ya citado, y se compromete a pagar a Ocampo, por el servicio de las nuevas líneas establecidas, a los siguientes precios: por servicio semanal de correos en la línea de Bogotá a Cáqueza, pasando por Choachí, Fómeque y Ubaque, cuarenta pesos ($ 40) oro mensuales. Por cada viaje redondo de los correos entre Cáqueza y Gutiérrez, pasando por Fosca, cinco pesos ($ 5) oro cada viaje redondo, sin limitación de peso, por mensualidades vencidas.

El presente contrato rige desde esta fecha, y para su validez necesita de la aprobación ejecutiva.

En constancia se firma por duplicado, en Bogotá, a trece de abril de mil novecientos quince.

Andrés M. B. Revollo—Antonio M. Ocampo—Testigo, **Antonio María Lizarazo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 26 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín y Jesús María Parra, sobre fabricación de ciento cinco sacos de lona para servicio de los correos de aquella Oficina.

Los suscritos, a saber: Carlos A. Molina, Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, según telegrama número mil ochocientos cuarenta y nueve (1849), de veinticinco de marzo del presente año, por una parte, y Jesús María Parra, en su propio nombre, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Parra se compromete a fabricar ciento cinco (105) sacos de lona fina, marcados así: **Número—Correos Nacionales, Medellín—Devuélvase**, a satisfacción de Molina.

Molina se compromete a hacer pagar a Parra la suma de ciento siete pesos ochenta y un centavos ($ 107-81) oro, previa la aprobación de este contrato por el señor Administrador General de Correos, sin lo cual no es válido.

Para constancia firmamos, por ante testigos, dos ejemplares del mismo tenor, en Medellín, a nueve de abril de mil novecientos quince.

Carlos A. Molina—Jesús María Parra J.—J. V. Uribe V.—Testigo, **Luis Uribe Ospina.**

—

Abril 22 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 26 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal Nacional de Barranquilla y Miguel García, sobre conducción de correos de Barranquilla a Sabanalarga, por la vía de Oriente.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, en su carácter de Agente Postal Nacional de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Administrador de Correos, por una parte, que se denominará **el Gobierno**, y Miguel García M., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1. Miguel García M., que en adelante se denominará **el Contratista**, se compromete:

a) A conducir personalmente, o por medio de Agentes de su confianza, bajo su responsabilidad, en los términos prescritos en los respectivos itinerarios, un correo ordinario semanal, y los extraordinarios que se despachen en cada mes, de la ciudad de Barranquilla a Sabanalarga, de acuerdo con el itinerario que se expresa a continuación:

Correo de Oriente.

Sale de Barranquilla para Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela y Sabanalarga. Es entendido que el regreso de este correo a esta capital será en el orden inverso. Es convenido entre las partes contratantes que este itinerario puede ser modificado por el Gobierno, de acuerdo con las necesidades del servicio público.

b) A responder de los valores que se le entreguen, salvo únicamente los casos fortuitos, debidamente comprobados, que en seguida se expresan: accidentes de la naturaleza, que hacen imposible la marcha de los conductores o la conducción de las valijas; las revoluciones a mano armada, que impidan el tránsitto, o los asaltos de malhechores.

c) A costear las valijas y demás enceres necesarios para los correos.

d) A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas de valor, contados en la misma especie de monedas en que las haya recibido.

e) A pagar una multa de cinco pesos ($ 5) oro cada vez que deje de tocar en una de las poblaciones mencionadas, en los itinerarios arriba expresados, a la ida o regreso, o de entregar o recibir la correspondencia o las encomiendas de las mismas.

f) A pagar una multa de cinco pesos ($ 5) oro por cada día de retardo en la llegada de un correo a cada una de las Oficinas de la línea, sin causa justificativa.

Parágrafo. En los meses de fuerte invierno tendrán derecho los conductores a la prórroga de un día para llegada de ida y otro para la de regreso de cada correo.

g) Las multas de que tratan los puntos anteriores se pagarán en la Agencia Postal de esta ciudad, inmediatamente que sea notificado el Contratista por el señor Agente Postal.

h) A hacer la conducción de los correos por veinte pesos ($ 20) oro en viaje redondo.

i) A elevar este contrato a escritura pública dentro de los diez días siguientes al de su aprobación, asegurando su cumplimiento con una fianza personal, por la suma de trescientos pesos ($ 300) oro colombiano.

j) Ni el Contratista ni los conductores podrán conducir ni permitir que se conduzca correspondencia fuéra de valija.

2. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de veinte pesos ($ 20) oro colombiano anticipados por cada viaje que haga con correo, sea ordinario o extraordinario, de acuerdo con lo estipulado en el pnto h) del artículo 1.° de este contrato.

3. El Gobierno hará que por la Policía se le dé la custodia que necesite el correo, cuando por él cursen valores de consideración, o cuando sea necesario para la conducción de las valijas, a juicio del Agente Postal, en cuyo caso el conductor suministrará los bagajes necesarios.

4. Este contrato comenzará a surtir sus efectos desde la fecha en que el Gobierno lo crea conveniente, y durará en vigor un año, a contar desde esa misma fecha.

5. El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido el contrato, sin lugar a indemnización ninguna por perjuicios, cuando el correo sufriere atrazos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento en los itinerarios u otras faltas frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto el Contratista. Para los efectos del punto i) de este contrato el Contratista presenta como fiador solidario al señor Miguel García, a quien el Gobierno acepta como tal,

por reunir los requisitos necesarios para ello, y quien en prueba de asentimiento firma también este contrato.

Este contrato necesita la formalidad de su aprobación respectiva, y en fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Barranquilla, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos quince.

El Agente Postal, **Pedro L. Abello.** El Contratista, **Miguel García M.**—El fiador, **Miguel García**—Testigo, **Jorge Salazar**—Testigo, **A. de P. Magri.**

Marzo 17 de 1915.

Es corriente con las siguientes observaciones:

Que los pagos no serán anticipados sino por mensualidades vencidas.

Marzo 17 de 1915.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 22 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 24 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Galapa y Manuel R. Acosta, sobre arrendamiento de local para la Oficina.

Nosotros, Manuel R. Acosta, vecino de este Distrito de Galapa, por una parte, y María L. Fernández, en su carácter de Administradora Subalterna de Correos Nacionales de este Distrito, por autorización del señor Administrador General de Correos, según telegrama oficial número 1756 de 20 de marzo del presente año, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Manuel R. Acosta se compromete a dar en arrendamiento una casa de su propiedad, en buen estado, por el término de doce (12) meses, a contarse desde el 1.° de marzo antes citado, a la señorita María L. Fernández, quien la ocupará para local de la Oficina de la Administración Subalterna de Correos Nacionales en este Distrito, y recibir por dicho arriendo la suma de nueve pesos ($ 9) oro colombiano, o su equivalente en papel moneda, mensualmente.

2.° María L. Fernández se compromete a recibir del señor Manuel R. Acosta la referida casa en arriendo por el término arriba indicado, desde el día 1.° de marzo, y hacer pagar en la Oficinna de la Agencia Postal Nacional en la ciudad de Barranquilla la suma de nueve pesos ($ 9) oro colombiano o su equivalente en papel moneda, mensualmente, previa presentación de la cuenta de cobro legalizada.

El presente contrato para su validez será sometido a la aprobación del señor Mininstro de Gobierno, el cual firmamos en doble ejemplar y en papel correspondiente, en Galapa, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos quince.

Manuel R. Acosta—María L. Fernández—Testigo, **R. Marimón**—Testigo, **V. Modesto Ruiz.**

Abril 28 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. V. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá 29 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADI MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Madrid (Serrezuela), y Ricardo Rico C., sobre suministro de muebles para la Oficina.

Los suscritos, a saber: Ricardo Rico C., mayor de edad y vecino de este Municipio, por una parte, y la señorita María Julia Olózaga, en su carácter de Administradora de Correos Nacionales de Madrid, y debidamente autorizada por el señor Administrador General del ramo, hemos celebrado un contrato para la construcción de unos muebles para servicio de la Oficina, por la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro, los cuales entregará a satisfacción de la señorita Olózaga el 20 de mayo de 1915.

La madera para su construcción es de pino y los muebles serán sólidos.

Los muebles son los siguientes, y con estas dimensiones: una mesa para empaques: alto, 80 centímetros; largo, 1 metro 20 centímetros; ancho, 90 centímetros, con su cajón, cerradura buena, para guardar fondos. Una mesa para escritorio, con su cajón y cerradura buena; alto, 80 centímetros; largo 1 metro; ancho, 60 centímetros. Un armante con sus cajones y su abecedario respectivo, para colocar las cartas; cada cajón llevará su tiradera de argolla de cobre o níquel; y de igual manera para colocar los periódicos por orden alfabético. Dimensiones: 2 metros de largo; 2 metros de alto; 40 centímetros de ancho; en medio de las divisiones alfabéticas llevará de cada lado un cajón de largo de 1 metro, con cerradura buena, para guardar estampillas, y en la parte baja sus tablas para colocar el archivo de correos; los cajoncitos alfabéticos llevarán el largo de los 40 centímetros de ancho de como viene quedando el armante. Dos taburetes de vaqueta curtida y entachuelados; dimensiones: alto, 44 centímetros; ancho, 40 centímetros; largo, 40 centímetros. Un mostrador con taquilla de un lado para el recibo y entrega de cartas, y del otro lado sin taquilla ni enrejado, para recibo y entrega de dineros, giros y encomiendas, con su cajón y cerradura, para guardar fondos. Los muebles se barnizarán al color de la madera. Si los muebles no quedaren según lo estipulado en este contrato, no serán admitidos.

Se remite al señor Administrador General de Correos para su aprobación.

La señorita Administradora se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional la suma expresada valor de los muebles al señor Rico, el día que entregue las obras.

Para constancia firmamos el presente, por duplicado y ante testigos, en Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos quince.

La Administradora, **María Julia Olózaga**—El Contratista, **Ricardo Rico C.**, Testigos, **Francisco A. Londoño** (firma ilegible).

Abril 27 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá 29 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADI MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el señor Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Barbacoas y la señorita Carmen Paz, sobre arrendamiento de local para la Oficina.

Los suscritos, Otoniel Ortiz, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Barbacoas, y la señorita Carmen Paz, el primero con suficiente autorización del señor Administrador General del ramo, y la segunda, por sus propios derechos, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señorita Paz da en arrendamiento una pieza capaz y decente, situada en la calle Nueva Granada, de esta ciudad, para el servicio de la Oficina de Correos, mediante la mensualidad de cuatro pesos ($ 4) oro, o sea diez pesos ($ 10) plata corriente.

2.° El señor Ortiz, en su carácter de Administrador Subalterno de Correos, se obliga a pagar cumplidamente a la señorita Paz, de los fondos que maneja, el valor del citado arrendamiento, previa presentación, por triplicado, de la respectiva cuenta por cobrar.

3.° El tiempo de la duración de este contrato es de dos años forzosos, para las partes; principia a cumplirse desde el 1.° del próximo mes de mayo, y necesitando, para que se lleve a efecto, la aprobación del señor Administrador General de Correos Nacionales.

En constancia se firma este contrato, en triple ejemplar, ante dos testi-

gos, en Barbacoas, el veintidós de marzo de mil novecientos quince.

Otoniel Ortiz—La Contratista, **Carmen Paz**—Testigo, **Erasmo del Valle.** Testigo, **H. Rafael Roa.**

—

Abril 27 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 29 de abril de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 6 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Magangué y Diógenes Mejía, sobre conducción de correos.

Teófilo A. García, Administrador de Correos Nacionales de Magangué, en nombre del Gobierno Nacional, con autorización del señor Administrador General de Correos y Diógenes Mejía, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Diógenes Mejía se obliga a conducir cada ocho (8) días el correo nacional, encomiendas, valores, etc., de esta ciudad para Retiro, Boca de San Antonio, Jegua, San Benito Abad, Caimito, San Marcos y Ayapel, y viceversa, en los días 1.°, 9, 18 y 27 de cada mes, por el término de un año.

2.° A responder de la corrrespondencia, valores y encomiendas que se le confíen, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

3.° A no llevar correspondencia fuera de valija, y en caso contrario a sujetarse a la pena de dos pesos ($ 2) oro por cada infracción.

4.° A verificfiar la conducción de los correos en los días indicados.

5.° A admitir, previa notificación con quince días de anticipación, la rescisión del presente contrato, cuando a bien lo tenga la Administración General de Correos.

6.° A asegurar el cumplimiento de este contrato con fianza personal de trescientos pesos ($ 300) oro.

7.° Teófilo A. García, Administrador de Correos Nacionales de Magangué, se obliga a hacer pagar a Mejía la suma de veinte pesos ($ 20) oro por cada viaje redondo de ocho días, que haga conduciendo correspondencia, valores y encomiendas, sea cual fuere su peso, tocando en los puntos indicados arriba, tanto de ida como de regreso, y trayendo la correspondencia, etc. de dichos lugares.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de la Administración General de Correos.

En fe de lo cual se extienden y firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Magangué, a los cinco días de abril de mil novecientos quince.

Teófilo García—**Diógenes Mejía**—Testigo, **J. López Olier**—Testigo, **Ulises Piñeres P.**

—

Abril 14 de 1915.

Es corriente con las siguientes aclaraciones:

1.ª Las cuentas serán pagadas por mensualidades vencidas a la presentación de las respectivas cuentas, debidamente comprobadas.

2.ª Queda sometido el Contratista a todas las disposiciones sobre el ramo Postal; y

3.° Tienen pasaje libre todos los empleados de Correos y Telégrafos, pedido por el Administrador General de Correos o quien lo represente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 5 de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato anterior y calificó de evidente la urgencia.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 5 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Venadillo y Ulises Gordillo, sobre conducción de correos entre Venadillo y Santa Isabel.

Los suscritos, a saber: Alejandro Chaves, Administrador de Correos Nacionales de este lugar, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, por telegrama número 2032, fecha treinta y uno de marzo último, que en adelante se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Ulises Gordillo, por otra, en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

1. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de esta población a la de Santa Isabel, verificando un viaje semanal (redondo), y sujetándose a los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Administración General del ramo.

2. A suministrar el empaque necesario, como encerados, cajas, etc. para el despacho de los correos.

3. A pagar una multa de un peso oro por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las dos Oficinas, salvo los casos de fuerza mayor.

4. A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por cada recomendado que se pierda o se dañe por culpa suya o de los conductores que ponga, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjuicio de las multas que designe el Gobierno.

5. A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas, en el mismo estado que las recibe, y los valores y encomiendas de valor contados y en la misma moneda y especies en que los haya recibido, haciéndose responsable de toda pérdida, extravío o demora que ocurra.

6. En fin, a someterse a todas las disposiciones que están en vigencia, o que en adelante se dicten, sobre el servicio de correos, en los cuales se considera incluído este contrato.

7. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro por cada viaje semanal que haga, conduciendo hasta el peso de veinticinco kilos; de este precio en adelante se le reconocerá un flete.

8. El Contratista Ulises Gordillo, para asegurar su manejo, presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Hipólito Trujillo, vecino de este lugar, quien en prueba de que acepta este compromiso, con todas las obligaciones respectivas, firma también este documento.

9. El presente contrato se fija por el término de un año prorrogable, reservándose el Gobierno la facultad de declararlo rescindido en casos graves, de la falta de cumplimiento por parte del Contratista, que afecten al buen servicio público.

Sométase a la aprobación del señor Administrador General de Correos y del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia se firman dos ejemplares, en Venadillo, a primero de abril de mil novecientos quince.

Alejandro Chaves — Ulises Gordillo. Rogado por el fiador, quien no sabe firmar, y como testigo, **Antonio Duque P.**—Testigo, **Alfredo Ortiz.**

—

Abril 16 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 28 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 30 de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Tibasosa y Clementina de Rojas, sobre arrendamiento de local para la Oficina de Correos.

Los suscritos, a saber: María Alonso A., Administradora de Correos de este

lugar, por una parte, y Salvador Moyano, debidamente autorizado por la señora Clmentina de Rojas, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Moyano se compromete a dar en arrendamiento, por el término de un año, contado desde la fecha de la presente obligación, un local para la Oficina de Correos Nacionales, por la suma de noventa centavos ($ 0-90) oro mensual. Además, se compromete a hacer respetar el contrato como representante de la señora de Rojas, y mantener en pacífica posesión al oficinista.

María Alonso se compromete a hacer pagar a Moyano, del Tesoro Nacional, la mencionada suma, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

El presente contrato se ha celebrado por autorización conferida por el señor Administrador General de Correos en oficio número 2171, de fecha 7 de los corrientes.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Administrador General de Correos y del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente documento, por duplicado y ante testigos, en Tibasosa, a 9 de abril de 1915.

María Alonso—Rogado por la señora Clementina de Rojas, por ausencia, y Salvador Moyano, por no saber firmar, **Luis A. Corredor C.**—Testigo, **Carlos E. Infante** — Testigo, **Samuel Corredor C.**

Abril 16 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 28 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 30 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Miguel S. Valencia Samper, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, usted atentamente y en mi calidad de apoderado legal del doctor Julio Sabogal S., varón mayor de edad y vecino de Fusagasugá, calidad que pido me sea reconocida previamente, pido se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica con que mi poderdante distingue el específico de su invención llamado **Antihemopul**, medicamento que produce admirables resultados en varias enfermedades, tales como la pulmonía, la bronquitis, las hemorragias y otras.

La marca se destina al producto de que he hablado, el cual se fabrica en Fusagasugá; no se ha registrado en otro país, y su descripción detallada es la siguiente: la marca consiste en un paralelogramo formado por una viñeta de pequeños círculos, de cuatro centímetros siete milímetros (0-4.7) de largo, por tres centímetros ocho milímetros (0-3.8) de altura. Dentro de ese paralelogramo en la parte superior y en una sección de cuatro milímetros, separada del resto por una viñeta formada de circulitos más pequeños que los otros, se encuentra escrita la palabra **Antihemopul** en caracteres más grandes que los del resto de la marca. En el centro de la sección inferior del paralelogramo se ve la figura de un ángel que empuña en una mano una trompeta con la cual toca, y en la otra una palma; se encuentra sentado sobre un globo que representa al mundo y que lleva, envolviéndolo, una cinta. Al lado izquierdo del ángel descrito se leen las palabras **Inventor propietario, Julio Sabogal S., Presbítero** (el nombre del inventor en mayúsculas); el resto en minúsculas. Al lado derecho de la figura, las palabras **Fusagasugá (Colombia)**, ambas en mayúsculas, y la segunda entre paréntesis. Toda la marca va impresa en tinta azul.

Acompaño los siguientes documentos:

a) Un memorial poder debidamente presentado por el doctor Sabogal ante el señor Juez Municipal de Fusagasugá.

b) Tres ejemplares debidamente estampillados de la marca cuyo registro pido.

c) Un pequeño grabado propio para la publicación que ordena la ley.

d) El recibo de la Tesorería General de la República que acredita el pago de los derechos legales.

Dejo cumplidos los requisitos que señala la Ley 110 de 1914, sobre la materia, y fundado en ella espero que usted ordenará que previa la tramitación establecida, se inscriba en debida forma la marca que acompaño y que sirve, como ya lo he dicho, para distinguir el **Antihemopul** que fabrica mi poderdante.

Bogotá, julio de 1915.

Señor Ministro.

M. S. Valencia Samper



El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las dos y media de la tarde del día 27 de julio de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

(81) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas.

AUTOS

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar—Auto de glosas—Mes de agosto de 1911—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 422. Bogotá, diciembre 18 de 1914.

Examinada la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de agosto de 1911, de cargo del señor David Ferrero, se observa únicamente la falta del recibo por el sueldo del Mayor Marcial Saa, por $ 90, como alumno del Curso de Estado Mayor en el mes de la cuenta.

Respecto de la copia del acta de visita y de las estampillas que faltan en los recibos de sueldos, no se hace observación alguna, por los mismos motivos expresados en el auto del mes anterior.

La relación de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden al responsable señor Ferrero cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar—Auto de glosas—Mes de septiembre de 1911 — Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 423. Bogotá, diciembre 18 de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Comisaría de la Escuela Militar correspondiente al mes de septiembre de 1911, y de cargo del señor David Ferrero, resulta que, como en las anteriores, falta el recibo por el sueldo del Mayor Marcial Saa, por la suma de $ 90, como alumno del Curso de Estado Mayor.

Hay constancia de que las estampillas que faltan en los recibos de los sueldos fueron adheridas a la orden de pago, y que la copia del acta de visita está conforme con el original, que se halla en esta Sección.

La relación de caja se hará cuando se fenezca provisionalmente la presente cuenta.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Ferrero cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA de Lazaretos en el Departamento de Caldas—Fenecimiento definitivo—Año de 1913—Responsable, Luis Sáenz M.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 424. Bogotá, diciembre 18 de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el

Departamento de Caldas correspondiente al año de 1913, y de cargo del señor Luis Sánez M., se ha hallado bien llevada y en un todo de conformidad con las disposiciones vigentes sobre contabilidad de la Hacienda Nacional. Las doce cuentas mensuales se confrontaron con el libro general de cuenta y razón y se encontraron conformes; las visitas mensuales se practicaron todos los meses, y las copias, debidamente autenticadas, se hallan en los juicios respectivos.

Las cuentas mensuales fueron estudiadas por esta Sección, y se dictaron los siguientes autos de glosas y fenecimientos provisionales sin alcances ni multas:

Glosas:

Marzo. Auto número 111, junio 7 de 1913.
Junio. Auto número 204, agosto 16 de 1913.
Octubre. Auto número 11, febrero 9 de 1914.

Fenecimientos:

Enero. Auto número 99, mayo 30 de 1913.
Febrero. Auto número 101, junio 2 de 1913.
Marzo. Auto número 189, julio 26 de 1913.
Abril. Auto número 112, junio 7 de 1913.
Mayo. Auto número 161, julio 1.° de 1913.
Junio. Auto número 270, octubre 7 de 1913.
Julio. Auto número 250, septiembre 19 de 1913.
Agosto. Auto número 5, febrero 5 de 1914.
Septiembre. Auto número 10, febrero 9 de 1914.
Octubre. Auto número 68, marzo 28 de 1914.
Noviembre. Auto número 12, febrero 10 de 1914.
Diciembre. Auto número 76, abril 2 de 1914.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento de Caldas del año de 1913 sin cargo alguno contra el responsable señor Luis Sánez M.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar—Auto de glosas—Mes de octubre de 1911—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 425. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de octubre de 1911, resulta que, como en las anteriores, falta el recibo por $ 90, sueldo del Mayor Marcial Saa, como alumno del Curso de Estado Mayor.

La relación de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden al responsable señor David Ferrero cinco días de término, después de ser notificado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE General de Bogotá—Fenecimiento provisional—Agosto de 1914. Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 426. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

El señor Manuel J. Camargo ha dado contestación al auto de observaciones número 400, de fecha 9 del presente, y dice que el error anotado en el citado auto fue únicamente un error de pluma, que ya está corregido.

Por tanto la Sección resuelve:

Fenécese provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Camargo la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de agosto del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE General de Bogotá—Fenecimiento provisional — Septiembre de 1914—Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 427. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Siendo satisfactoria la contestación dada por el señor Manuel J. Camargo a los autos de observaciones y adicional números 399 y 417, dictados por esta Sección, se declara fenecida provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de septiembre del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE General de Bogotá—Fenecimiento provisional—Mes de octubre de 1914 — Responsable, Manuel J. Camargo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 428. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor Manuel J. Camargo al auto de observaciones número 401, dictado por esta Sección con fecha 9 del presente mes, y habiéndose corregido los errores anotados en el citado auto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de octubre de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar—Auto de glosas—Mes de noviembre de 1911 — Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 429. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de noviembre de 1911, de cargo del señor David Ferrero, resulta que, como en las anteriores, falta el recibo del Mayor Marcial Saa, alumno del Curso de Estado Mayor, por la suma de $ 90.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Ferrero cinco días de término.

El movimiento de caja se hará cuando se fenezca provisionalmente esta cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar—Auto de glosas—Mes de diciembre de 1911 — Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 430. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Examinada la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar del mes de diciembre de 1911, se observa que faltan los recibos del Capellán doctor Honorio Angel, por la suma de $ 45, y del Profesor señor Diego J. Fallon, por la suma de $ 48, en junto $ 93, que quedan a cargo del Comisario Pagador señor David Ferrero, hasta que mande los recibos correspondientes.

La relación de caja se hará cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Para la contestación se conceden al responsable cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Fenecimiento provisional. Abril de 1911—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 431. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Vista la contestación dada por el señor David Ferrero al auto de observaciones número 402, de fecha 10 del presente mes, dictado por esta Sección, y habiéndose recibido los comprobantes que faltaban, se fenece provisionalmen-

te y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de abril de 1911.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia en caja . . . . $	98 21	
Remesas de la Tesorería General	6,864 ..	
Pagado por personal . . .	. . . . .	5,576 66
Pagado por material . . .	. . . . .	1,327 ..
Saldo para mayo . . .	. . . . .	58 55
Sumas iguales . . . . $	6,962 21	6,962 21

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Fenecimiento provisional. Mes de mayo de 1911—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 432. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor David Ferrero al auto de observaciones número 403 de 10 del presente mes, y acompañado a su contestación el recibo que faltó entre los comprobantes, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de mayo de 1911, y sin cargo alguno contra el responsable señor Ferrero.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia en caja . . . . $	58 55	
Remesas de la Tesorería General	6,872 ..	
Pagado por personal . . .	. . . . .	5,592 86
Pagado por material . . .	. . . . .	1,327 ..
Saldo para junio	. . . . .	10 69
Sumas iguales . . . . $	6,930 55	6,930 55

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Fenecimiento provisional. Mes de junio de 1911—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 433. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Se fenece provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable, señor David Ferrero, la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar del mes de junio del año de 1911, por ser satisfactoria la contestación dada al auto de observaciones número 404, de fecha 11 del presente mes, dictado por esta Sección en el estudio de la mencionada cuenta.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia en caja . . . . $	10 69	
Remesas de la Tesorería General	6,910 ..	
Pagado por personal . . .	. . . . .	5.538 40
Pagado por maerial . . .	. . . . .	1,327 ..
Sumas . . $	6.920 69	6,865 40
Saldo en caja para julio .	. . . . .	55 29
Sumas iguales . . . . $	6,920 69	6,920 69

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULET

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 11.° de Infantería—Fenecimiento definitivo. Año de 1910—Responsable, Lisímaco Iragorri.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 434. Bogotá, diciembre 21 de 1914.

Por auto número 235 de 29 de julio del presente año, fue glosada la cuenta de la Habilitación del Batallón 11.° de Infantería correspondiente al año de 1911 (meses de enero a abril), por haber sido rendida con dos años de demora, y después de requerida. En dicho auto se conminó al responsable, señor Lisímaco Iragorri, con la multa de $ 10, según lo dispuesto por el artículo 340 del Código Fiscal.

A pesar de haber sido notificado el mencionado auto de glosas, según consta del oficio número 1004, del Gobernador del Departamento del Cauca, de fecha 9 de septiembre último, el señor Iragorri no ha contestado.

Las cuentas mensuales que forman la general del año fueron estudiadas por la antigua Sección 1.ª de la Corte, y se dictaron los siguientes autos de glosas y fenecimiento provisionales, sin cargo alguno contra el responsable:

Glosas:

Enero. Auto número 259, junio 4 de 1912.

Febrero. Auto número 198, agosto 29 de 1911.

Marzo. Auto número 260, junio 4 de 1912.

Abril. Auto número 261, junio 4 de 1912.

Fenecimiento:

Enero. Auto número 329, julio 25 de 1912.

Febrero. Auto número 289, octubre 26 de 1911.

Marzo. Auto número 330, julio 25 de 1911.

Abril. Auto número 331, julio 25 de 1911.

Por lo anteriormente expuesto, y hallándose las copias de las cuentas mensuales en un todo de conformidad con el libro original de cuenta y razón, y éste llevado según las disposiciones vigentes sobre Contabilidad Oficial, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta de la Habilitación del Batallón 11.° de Infantería del año de 1910 (meses de enero a abril), con la multa de $ 10 oro a cargo del responsable señor Lisímaco Iragorri.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Fenecimiento provisional. Mes de julio de 1911—Responsable. David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 435. Bogotá, diciembre 21 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor David Ferrero al auto de observaciones número 419 de 17 de diciembre, dictado por esta Sección, se revisaron los comprobantes de la cuenta de agosto, y entre ellos se halló el recibo del sueldo del Mayor Marcial Saa, por la suma de $ 90. Siendo ésta la única observación hecha en el mencionado auto, se fenece provisionalmente la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de julio de 1911, sin alcance ni multa contra el responsable señor David Ferrero.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $	55 29	
Remesas de la Tesorería General	6,910 ..	
Pagado por personal . . .	. . . . .	5,510 25
Pagado por material . . .	. . . . .	1,327 ..
Saldo para agosto	. . . . .	128 04
Sumas iguales . . . . $	6,965 29	6,965 29

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 21 de agosto de 1915 | Número 15573

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

El señor Ministro de Obras Públicas remite a solicitud del interesado, y para que sea sometido a la consideración del Consejo de Ministros, el memorial elevado a dicho funcionario por el señor Pedro A. Peña, apoderado fiscal del Departamento de Nariño, sobre el pago de un auxilio al precitado Departamento, para la construcción de la llamada carretera del Sur que allí se adelanta actualmente.

Los antecedentes del asunto sometido a vuestro examen son estos:

La Ley 43 de 1909 destinó, en su artículo 1.°, el 25 por 100 del producto neto de la Aduana de Tumaco, es decir, del remanente que quedara después de sustraer al producto bruto de la misma Aduana la suma necesaria para atender a los gastos causados por su administración y sostenimiento, para continuar la construcción de la carretera del Sur, desde el lugar en donde a la fecha de la ley se hallaran dichos trabajos hasta la ciudad de Barbacoas, con ramificaciones a las ciudades de Ipiales, La Unión y La Cruz. Los artículos restantes de la citada Ley determinan lo concerniente a la realización de la obra, nombramiento de empleados e ingenieros, naturaleza de los trabajos, etc. etc.; pero en relación con el pago del auxilio, que es el punto que aquí nos interesa examinar, el artículo 4.° dispuso lo siguiente:

"El Administrador de la Aduana de Tumaco remitirá mensualmente a Pasto, al Tesorero Pagador (el especial que debía nombrarse para la carretera conforme al artículo 3.° de la Ley,) la cuarta parte del rendimiento total neto de la expresada Aduana."

Obsérvese la insistencia del legislador en hablar del rendimiento neto y no del rendimiento bruto de la Aduana.

Como consecuencia de la Ley 43 de 1909, el Administrador de la Aduana de Tumaco debió remitir desde la vigencia de esa Ley al Tesorero Pagador de la carretera del sur de Nariño, la cuarta parte del rendimiento neto de la Aduana a su cargo, y no hay duda de que así lo haría, aunque de ello no existe constancia en los documentos traídos a conocimiento del Consejo de Ministros, ni tampoco de si la liquidación se verificó sobre el rendimiento neto o el rendimiento bruto de la Aduana. En las Oficinas respectivas se encontrarán los datos pertinentes.

El auxilio referido debió pagarse en la forma expresada hasta el día 7 de enero de 1912, pues que la Ley 28 de 1911, que entró en vigencia en la fecha que acabo de citar, o sea dos meses después de su promulgación, rebajó a un 15 por 100 del producto neto de la Aduana de Tumaco el auxilio que debía seguirse pagando a la carretera del sur de Nariño desde la vigencia de esa Ley en adelante. Ese 15 por 100 lo formó la Ley así: la mitad del precedente auxilio, o sea 12½ por 100, más 2½ por 100 del producto neto restante de la Aduana. Otro 15 por 100 formado de igual manera que el destinado por la Ley 28 de 1911 para auxilio de la carretera del Sur en Nariño fue aplicado por esta misma Ley a ciertas obras de mejoramiento en la bahía y puerto de Tumaco y la limpia y canalización de los ríos Patía y Telembí, enumeradas en el artículo 1.° La ejecución de esas obras fue encomendada en cierta forma al Gobierno, por los artículos 1.° y 3.° de la Ley, y consecuencialmente la percepción o inversión de los fondos respectivos compete al Gobierno, sin ingerencia de las autoridades del Departamento de Nariño ni del Municipio de Tumaco.

En tal virtud, desde el 7 de enero de 1912 un 15 por 100 del rendimiento neto de la Aduana de Tumaco es lo que ha debido pagarse al Tesorero de la carretera del Sur, y otro 15 por 100 ha debido entregarse o tenerse a disposición del Gobierno Nacional para que éste lo invirtiera en las obras de saneamiento y mejora del puerto de Tumaco y demás, según las autorizaciones de que estaba investido. Si cosa distinta se ha hecho, han sido desconocidas y violadas las prescripciones de la Ley 28 de 1911.

El señor Peña aparece cobrando del Ministerio de Obras Públicas cuentas por el 30 por 100 del producto bruto de la Aduana de Tumaco, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 1914 y a los meses de enero a mayo de 1915, y alega para ello la Ley 65 de 1912. El señor Peña ha sufrido un grave error, pues las sumas aplicadas por esta Ley a la construcción del Ferrocarril de Nariño, entre las cuales está el 30 por 100 destinado a la carretera del Sur y al puerto de Tumaco, no comenzarán a aplicarse a la obra del ferrocarril sino cuando estén concluídas las obras a que primitiva y preferentemente fueron aplicadas; y sólo entonces podrán empezar a cobrarse en la forma determinada en el artículo 3.° de la precitada Ley 65 para ser invertidas de la manera allí prevista. Mientras tanto, parece claro al suscrito que respecto de ese 30 por 100 y de su inversión debe estarse a lo preceptuado en las Leyes 43 de 1909 y 28 de 1911. Una duda le asalta respecto de la cuantía, y es ésta: ya se ha visto que estas Leyes hablan del 30 por 100 del producto neto, al paso que el aparte **b)** del artículo 2.° de la Ley 65 de 1912 habla del producto bruto de las Aduanas del Pacífico que existan al sur de Guapi y en el resto del Sur de la República (sic). Parece, pues, que esta Ley deroga tácitamente las anteriores en cuanto sustituye producto bruto a producto neto; pero esta derogación no arranca sino del 1.° de diciembre de 1912, fecha de la vigencia de la Ley 65.

Como consecuencia de todo lo expuesto el suscrito se permite someteros muy respetuosamente el siguiente proyecto de dictamen:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas, en relación con el memorial que le fue presentado por el señor Pedro A. Peña y remitido por él a la consideración del Consejo de Ministros, que esta corporación es de concepto:

"1.° Que al Departamento de Nariño, en conformidad con la Ley 43 de 1909, sólo debió reconocérsele y pagársele el 25 por 100 del producto neto de la Aduana de Tumaco, desde el día de la vigencia de referida Ley hasta el 7 de enero de 1912;

"2.° Que si una suma mayor se hu-

biere pagado por esa causa, ella debe ser reintegrada al Tesoro Nacional;

"3.° Que del 7 de enero de 1912 a 1.° de diciembre del mismo año, al Departamento de Nariño sólo debió pagársele el 15 por 100 del producto neto de la Aduana de Tumaco, con destino a la carretera del sur del mismo Departamento;

"4.° Que otro 15 por 100 del producto neto de la Aduana de Tumaco ha debido separarse y ponerse a disposición del Gobierno Nacional, desde el 7 de enero de 1912 al 1.° de diciembre del mismo año, a fin de que el Gobierno lo aplicara a la realización de las obras previstas en el artículo 1.° de la Ley 28 de 1911;

"5.° Que si este último auxilio ha sido pagado o entregado a entidad que carecía de potestad legal para recibirlo, debe ser reclamado y puesto a disposición de quien corresponda para que le dé la debida aplicación;

"6.° Que del 1.° de diciembre de 1912 hasta el presente ha debido reconocerse y pagarse al Departamento de Nariño el 25 por 100 del producto bruto de las Aduanas del Pacífico que existan de la ciudad de Guapi hacia el Norte, en la forma prevenida por el artículo 3.° de la Ley 65 de 1912;

"7.° Que durante el mismo lapso de tiempo ha debido pagarse al Tesorero Pagador de la carretera del Sur de Nariño el 15 por 100 del producto bruto de la Aduana de Tumaco, en los términos previstos en la Ley 43 de 1909;

"8.° Que durante el mismo lapso de tiempo ha debido separarse y ponerse a disposición del Gobierno Nacional el 15 por 100 del producto bruto de la Aduana de Tumaco, para darle la aplicación señalada en los artículos 1.° y 3.° de la Ley 28 de 1911;

"9.° Que terminadas la carretera del Sur y las obras del puerto de Tumaco y los ríos Patía y Telembí, el 30 por 100 del producto bruto de las Aduanas del Pacífico que existan al sur de Guapi y en el resto del Sur de la República (sic) debe entregársele al Departamento de Nariño en la forma preceptuada por el artículo 3.° de la Ley 65 de 1912, salvo lo que puedan disponer leyes posteriores, y

"10. Que de acuerdo con los numerales precedentes debe hacerse la liquidación de cuentas con el Departamento de Nariño."

Honorables miembros del Consejo de Ministros,

Miguel ABADIA MENDEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 14 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó el proyecto de dictamen con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

El señor Ministro de Agricultura y Comercio ha sometido al estudio del Consejo de Ministros unos documentos referentes a la conveniencia que habría en hacer extensivo a la Intendencia del Meta lo dispuesto en el Decreto número 521 del presente año, por el cual se aprueba otro del Comisario Especial del Vaupés, en que se reducen las cuotas del impuesto allí establecido sobre la extracción de caucho de los bosques nacionales.

El señor Ministro de Hacienda, en nota número 1339, de fecha 28 de abril último solicita del Ministerio de Gobierno la derogación de los Decretos expedidos por el Comisario Especial del Vaupés, referentes a impuestos sobre la explotación del caucho en bosques nacionales, por creerlos ilegales y a fin de evitar posibles reclamaciones contra el Tesoro Nacional.

El señor Ministro de Guerra, a cuyo estudio pasó la consulta hecha al Consejo de Ministros por el de Agricultura y Comercio, fue de concepto que convenía hacer extensivas a las Intendencia del Meta las disposiciones de que trata el Decreto número 521 de 1915; pero el Consejo de Ministros, antes de emitir concepto definitivo sobre el particular, dispuso ampliar la información y oír la opinión del Ministerio de Gobierno acerca de la legalidad y firmeza de los Decretos expedidos por el Comisario del Vaupés sobre establecimiento de gravámenes a la explotación del caucho en los bosques nacionales.

El señor Ministro de Hacienda aduce las siguientes razones para calificar de ilegales los Decretos del señor Comisario del Vaupés a que vengo haciendo referencia:

"1.a Que la Ley 88 de 1910 (artículo 59), que autorizó el establecimiento de Comisarías, y las posteriores referentes a ellas no facultan a entidad o funcionario alguno para establecer los impuestos de que se trata.

"2.a Que el Decreto número 1131 de 1910, que estableció la Comisaría del Vaupés, no faculta al Comisario sino para reglamentar los ramos del servicio público, y es obvio que esa facultad no encarna autorización para crear impuestos, pues es bien sabido que sólo la ley puede otorgar esa última facultad; y

"3.a Que el Decreto número 341 de 1913, sobre organización de Hacienda Nacional en las Comisarías, tampoco autoriza para establecerlos respecto de la goma elástica."

El Gobierno Nacional en Decreto número 1482 de 23 de diciembre de 1914, "que reglamenta el cobro de los derechos de exportación sobre artículos provenientes de los bosques nacionales," considera que toda explotación de bosques nacionales hecha en contravención a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal constituye un fraude a los bienes de la Nación, y para castigarlo impone a la exportación de maderas preciosas, quina, caucho y resinas un gravamen equivalente al 8 por 100 de su valor y un 6 por 100 sobre la tagua.

Por Decreto número 655 de 10 de abril del presnete año (**Diario Oficial** número 15469), se exime a los explotadores de caucho en las regiones del Bajo Caquetá y Putumayo de pagar el derecho de exportación establecido por el Decreto número 1482, arriba citado, por razón del considerable deprecio que ha sufrido en los mercados extranjeros el referido producto.

Las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título 2.°, libro 1.° del Código Fiscal, sobre explotación de los bosques existentes en terrenos baldíos de propiedad de la Nación tienden a impedir la explotación de tales bosques por individuos particulares en otra forma que no sea la de contratos celebrados con todas las formalidades del caso, a fin de tomar medidas para impedir el derribo de los árboles que producen el caucho u otras gomas y resinas. Sólo es libre la extracción de la tagua, pero su exportación causa un gravamen que debe satisfacerse en las Aduanas de la República (artículos 3.° y 4.° de la Ley 117 de 1913). Y el artículo 106 del Código Fiscal establece que los bosques nacionales no son enajenables sino mediante autorización especial del Congreso.

Por lo expuesto se ve que no se encuentra en nuestra legislación precepto alguno que establezca o permita establecer gravamen sobre la explotación del caucho en los bosques nacionales. El que se produce en bosques de propiedad particular, espontáneamente o por cultivo, es libre, así en lo referente a la explotación como a la exportación.

Es precepto constitucional el de que en tiempo de paz, y dentro del régimen tributario de la Nación, sólo al Congreso compete la imposición de contribuciones (artículo 6.° del Acto legislativo número 3.° de 1910); luégo en este particular las disposiciones emanadas de autoridades pertenecientes al orden administrativo deben ajustarse estrictamente a lo que haya establecido o facultado para establecer el Congreso; y como las leyes nada han estatuído sobre explotación y exportación del caucho, no pueden los Agentes del Gobierno imponer esa contribución en las Intendencias y Comisarías que administran.

En consecuencia tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que por el Ministerio respectivo debe procederse a la derogación de los Decretos expedidos por Intendentes y Comisarios sobre gravamen de la explotación del caucho en los territorios sometidos a su administración."

Señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

Miguel ABADIA MENDEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 14 de 1915.

El honorable Consejo, en su sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, junio 9 de 1915.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

El Secretario encargado del Despacho de la Comisaría Especial del Vaupés redujo por Decreto 73 de 10 de agosto de 1914, los impuestos establecidos en esa Comisaría sobre explotación del caucho. Esta providencia fue aprobada por el Poder Ejecutivo con fecha 18 de marzo del año en curso (Decreto número 521). Y al mismo tiempo que el señor Ministro de Agricultura y Comercio solicita se hagan extensivas tales disposiciones a la In-

tendencia del Meta, el señor Ministro de Hacienda pide al de Gobierno la derogación del mencionado Decreto, por considerar esos impuestos "absolutamente ilegales y con el fin de evitar reclamaciones fundadas al Tesoro Nacional."

Sin entrar a estudiar si el Gobierno tiene o nó facultad legal para crear o rebajar los citados gravámenes, establecidos según parece desde el año de 1912, soy de parecer que, caso de existir esa facultad y dada la abatida situación de la industria cauchera, conviene unificar esa tarifa, haciendo extensiva la rebaja de dichos impuestos a la Intendencia del Meta, por encontrarse su territorio en las mismas condiciones, poco más o menos, que el de la Comisaría del Vaupés.

En consecuencia me permito proponeros:

"El Consejo de Ministros es de concepto que conviene hacer extensivas a la Intendencia del Meta las disposiciones de que trata el Decreto número 521 de 1915."

Vuestra Comisión, **Isaías LUJAN.**

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 10 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, tomó en consideración el informe que precede, pero a moción de Su Señoría el Ministro de Gobierno se acordó pasara el asunto al estudio de una nueva Comisión.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Número 43—Bogotá, agosto 13 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

La lectura del contrato celebrado por los señores Gerentes de los Ferrocarriles de la Sabana y el Tolima por medio del cual el primero vende al segundo algunos materiales de hierro, que fue pasado en comisión al suscrito para su estudio, le ha sugerido las siguientes consideraciones que expondrá brevemente.

El Ferrocarril de la Sabana es hoy propiedad nacional exclusivamente, aunque su administración sea especial en atención a su objeto. De acuerdo con esta condición de bién nacional, la Empresa depende del Ministerio de Hacienda, según recientes disposiciones. De manera que no es una persona jurídica distinta del Gobierno sino que está comprendido dentro de la que él constituye.

A su vez, el Ferrocarril del Tolima se está construyendo por cuenta y riesgo de la Nación, con fondos propios de ella, y su funcionamiento depende únicamente del Gobierno por medio del Ministerio de Obras Públicas, sin que constituya tampoco persona jurídica fuéra de aquél.

Esto sentado, al celebrarse el contrato de compraventa que el suscrito ha estudiado, viene a aparecer la identidad entre el comprador y el vendedor; no hay tradición en el sentido jurídico, con lo que sobreviene, como consecuencia, la concurrencia en una misma persona de las calidades de acreedor y deudor que el Código Civil llama **confusión.**

Ahora bien, la práctica administrativa, fundada en reglas generalísimas de derecho, ha establecido que el Gobierno, por medio de actos oficiales, disponga la colocación, empleo o uso de lo que le pertenece en donde lo tenga por conveniente, bien así como se ejecuta todos los días el suministro de muebles y útiles por medio del Ministerio de Obras Públicas a las demás Oficinas del Estado.

Puede observarse con fundamento que, aun siendo ambas empresas de propiedad de la Nación, es de suma conveniencia que no se mezclen los derechos y las obligaciones de cada una ni entre sí ni con el resto de los bienes que forman el patrimonio público y se discriminen en todos sus actos, tal como si constituyesen distaintas personas, en obsequio del orden y método que debe nobservarse en la administración.

Menester será entonces buscar el punto de distinción que haya entre la hacienda nacional y las empresas o bienes que forman parte de ella. Este punto es la contabilidad en la cual constan los elementos que constituyen el activo, el pasivo y el movimiento que les es propio, cosas que no pueden afectarse confundiéndolas en manera alguna, pues, por este aspecto, cada una es separada. Pero el medio de llevar a efecto las operaciones a que haya lugar para el buen servicio entre las empresas no es el de los contratos, que en este caso resultan celebrados entre dos Ministerios de Estado, sino el de que cada uno de éstos dé las órdenes necesarias para que se ejecueten con el orden y la separación requeridas.

Si se mira la conveniencia de hacer las operaciones, materia del contrato, ella parece justificada, pues lo natural es que las empresas del Gobierno se faciliten unas a otras lo que sea necesario para beneficio del público a que se destinan. Esa conveniencia se deduce de los informes que han proporcionado a vuestra Comisión los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, fundados en los datos enviados por los empleados respectivos, todo lo cual se ha agregado a este expediente

Fundado en las observaciones anteriores, el suscrito tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"1.° El Consejo de Ministros considera que no es el caso de aprobar el contrato celebrado por los señores Gerentes de los Ferrocarriles de la Sabana y del Tolima, para la compraventa de unos materiales de ferrocarril.

"2.° El Consejo de Ministros estima que el señor Ministro de Hacienda está autorizado para ordenar o aprobar la entrega de los materiales de que se habla en el aludido contrato al Ferrocarril del Tolima. Igualmente, estima que el señor Ministro de Obras Públicas debe ordenar que, de los fondos del Ferrocarril del Tolima, se consigne en la caja del Ferrocarril de la Sabana la suma de $ 1,743-20 en que las dos empresas estimaron el valor de los materiales, si los citados señores Ministros estuvieren de acuerdo en esa estimación.

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión, **Jorge VELEZ**

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 14 de 1915

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secreario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Hacienda.

JURADO de Aduanas

Acta número 121.

En la ciudad de Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros, señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor José María Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes expedientes de reclamación, procedentes de la Aduana de Cartagena:

1.° Próspero Restrepo & C.ª Reclamación referente a la clasificación y multa de la liquidación del manifiesto número 32 del vapor **Magician**, de fecha 23 de marzo de 1913, al bulto número 3862, de tela negra de algodón para trajes. El Jurado resuelve: Afórese en la 10.ª clase de la Tarifa antigua, y absuélvese de la multa.

2.° Franco Cobo & C.ª Reclamación relacionada con la clasificación dada a veinte cuñetes de pernos de hierro importados por vapor **Benefactor**, de fecha 25 de septiembre de 1913, según manifiesto número 7. Resuelto: Afórense en la 4.ª clase de la Tarifa antigua los pernos de hierro.

3.° Los mismos. Reclamación referente a la clasificación dada a los bultos números 1698 y 1814 del manifiesto número 8 correspondiente al vapor **P. Eitel Friederich** de 23 de julio de 1913. Resuelto: Afórense en la 4.ª clase de la Tarifa antigua los pernos de hierro.

4.° Gabriel Martín. Reclamación relativa al aforo dado a la caja número 806 del manifiesto número 18 correspondiente al vapor **Oranian** de 15 de mayo del presente año. Resuelto: Confírmase la clasificación.

Leída que fue la presente acta, se aprobó, firmó y se levantó la sesión siendo las cuatro de la tarde.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **J. M. Vesga y Avila**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.** El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 122.

En la ciudad de Bogotá, a cinco de agosto de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos, así:

Se dio lectura a un memorial del señor Thomas Miller, en que solicita se declaren libres de derechos de importación algunos materiales relacionados con los ferrocarriles aéreos, no mencionados en la Tarifa de Aduanas, y se dispuso pasara en comisión para su estudio al Comerciante señor Sergio Martínez Aparicio.

1.° Aníbal Danowille. Por medio de memorial de fecha 19 de julio último solicita la reconsideración de la Resolución dictada por el Jurado el doce del mismo mes, en acta número 114, sobre el alcoholato de anís. Resuelto: Pídase al señor Jefe de la Oficina Merciológica la proporción de los componentes del alcoholato de anís introducido por el señor Aníbal Danowille.

2.° Alejandro Herrera. Reclamación relacionada con la clasificación dada al manifiesto número 69 correspondiente al vapor **Almirante** del 2 de mayo último. Resuelto: De acuerdo con el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, refórmese la clasificación de la sal de nitro en polvo, aforándola en el numeral 633, gravado con un centavo.

3.° Martín Camacho & C.ª Reclamación referente a la clasificación dada a la sal de nitro en polvo del manifiesto número 92 del vapor **Almirante** del 2 de mayo del corriente año; Resuelto: De acuerdo con el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, refórmese la clasificación de la sal de nitro en polvo, aforándola en el numeral 633, gravado con un centavo.

4.° Alzamora Palacio & C.ª Reclamación relativa a la clasificación dada al manifiesto número 111 del vapor **Carrillo** de 16 de mayo último. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana a la pasta para hectógrafo.

5.° Empresa Hanseática. Reclamación referente al aforo dado a una caja del manifiesto número 90 del vapor **Zacapa** de 9 de mayo del corriente año. Resuelto: Confírmase la clasificación dada a la pasta para hectógrafo.

6.° Antonio Reyes Otero. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 16 del vapor **Danube** de 25 de abril próximo pasado. Resuelto: absuélvese de la multa.

7.° El mismo. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 22 del vapor **Victoria** de 6 de junio del presente año. Resuelto: Absuélvese de la multa

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Sergio Mz. Aparicio**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

CONTRATO sobre reconocimiento de honorarios al doctor Constantino Barco por un estudio que hizo y dictamen que emitió sobre las acciones que el Gobierno puede ejercitar para hacer efectivos los derechos de la Nación en la Empresa del Ferrocarril de Girardot.

Nosotros Daniel J. Reyes. Ministro de Hacienda, por una parte, y Constantino Barco, por la otra, hacemos constar el siguiente contrato:

Reyes, en su expresado carácter, reconoce a favor de Barco la cantidad de un mil pesos ($ 1,000), como honorarios por el estudio que éste hizo y dictamen que emitió con fecha 17 de julio último, sobre las acciones que el Gobierno pueda ejercitar para hacer efectivos los derechos de la Nación en la Empresa del Ferrocarril de Girardot; y se obliga, en consecuencia, a hacer pagar la expresada cantidad mediante la correspondiente orden a cargo del Tesoro Nacional, una vez que el presente contrato sea aprobado por el señor Presidente de la República.

Barco, por su parte, acepta el reconocimiento de la expresada cantidad a su favor como retribución del servicio que ha prestado.

En fe de lo cual se firman tres ejemplares de este contrato, en Bogotá, a doce de agosto de mil novecientos quince.

Daniel J. Reyes—Constantino Barco.

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 14 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1380 de 1915 (14 de agosto), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase al Teniente Andrés Urueña Comandante del Cuerpo de Zapadores número 2.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Jorge Arturo Muñoz Contador del Cuerpo de Zapadores número 2, en lugar del señor José Méndez, a quien se promueve al puesto de Contador de la Media Compañía de Policía de la frontera de La Goajira, en reemplazo de Próspero Calvo, quien pasó a desempeñar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1384 de 1915 (agosto 16), por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Policía de fronteras.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase a los señores Julio Rojas M. y Luis Bautista L. Tenientes en la 1.ª y en la 3.ª Compañías del Cuerpo de Policía de la frontera del Táchira, en lugar de los Tenientes Ernesto B. Rosales y Miguel Maldonado, quienes no aceptaron el cargo.

Artículo 2.° Nómbrase al doctor Carlos E. Díaz Oficial de Sanidad del Cuerpo de Policía de la frontera del Táchira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1385 de 1915 (agosto 16), por el cual se concede una licencia a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia que por cuarenta días ha solicitado el Teniente Vicente Vernaza para separarse del puesto de Oficial del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministros de Agricultura y Comercio.

Yo Antonio Samper Brush, vecino de Bogotá y mayor de edad, solicito respetuosamente de usted el registro, de conformidad con la Ley 110 de 1914, de la marca de fábrica y de comercio de que acompaño tres ejemplares, la cual uso en el empaque y expendio de las harinas de trigo que produzco en un molino de mi propiedad.

Dicha marca consiste en una cruz roja que reposa sobre una media luna, igualmente roja, rodeada de dos ramas de olivo en color verde; esto, encerrado dentro de un doble círculo de líneas rojas, dentro del cual, y en color verde, se encuentran las inscripciones **Harina Samper Extrafina, Ciénaga.** Además acompañan a dicha marca las inscripciones **Gran Premio—Medalla de oro—Exposición Nacional del Centenario—1910,** y el grabado del anverso y del reverso de la medalla. que me fue discernida en la Exposición de 1910, inscripciones y grabado impresos en tintas roja y verde, y el todo encerrado dentro de un cuadro de líneas rojas.

Me reservo el derecho de modificar en parte el diseño de dicha marca y las inscripciones mencionadas, así como sus colores, agregar facsímiles de otras medallas, etc.

De acuerdo con la citada Ley, acompaño el grabado o clisé requerido, y solicito su devolución desde ahora, pa-

ra cuando se hayan cumplido las formalidades de impresiones en el **Diario Oficial.**

Estoy pronto a llenar todas las formalidades necesarias que exige la Ley, a fin de que el certificado de registro sea expedido a mi favor, como único propietario de la expresada marca.

Bogotá, agosto 9 de 1915.

Antonio Samper Brush



El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y media de la tarde del día 10 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

(85) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces. 3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

En su Despacho.

Yo Benjamín Martínez R., mayor de edad y vecino de esta ciudad, hablando en mi carácter de apoderado especial del señor N. Emiliani, mayor de edad, vecino y del comercio de Cartagena, capital del Departamento de Bolívar, con el acatamiento debido, solicito de usted atentamente lo siguiente: que se sirva disponer el registro o inscripción en ese Ministerio de las dos (2) marcas que acompaño, de propiedad de mi poderdante, impresas en sus correspondientes etiquetas, destinadas éstas para envolver en forma de paquetes los cigarrillos manufacturados de **Legitimidad compuestos**, de su fábrica, que tiene establecida en la ciudad de Cartagena.

Las marcas en referencia, de nacionalidad colombiana, consisten: la una, en una etiqueta que lleva impresa la siguiente descripción: **Algodón—Fábrica de cigarrillos de N. Emiliani—Cartagena—Legitimidad compuestos.** En el centro, el dibujo del escudo de Cartagena de Indias; al pie, **Estado de Cartagena de Indias**, y más abajo, **N. Emiliani**, con su rúbrica, facsímile de la firma de mi poderdante señor Nicolás Emiliani, y a los costados de la etiqueta la palabra **Deliciosos**. Y la otra marca, en otra etiqueta, también impresa, con esta descripción: **Estatua de Bolívar—Cartagena**, y en el centro, el dibujo o fotograbado de la estatua ecuestre del Libertador, y en cada uno de sus costados laterales las palabras **Favoritos—Hebra blancos.** Constituyen pues la parte esencial o signos distintivos de las dos marcas descritas, cuyo registro demando, los fotograbados del escudo de Cartagena de Indias, el facsímile de la firma de mi poderdante señor Nicolás Emiliani, y la estatua ecuestre del Libertador erigida en la Plaza de Bolívar de la ciudad de Cartagena.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

a) El poder especial que con fecha 13 de julio último me confirió en Cartagena el señor Nicolás Emiliani, con la nota de presentación respectiva.

b) Tres ejemplares con sus correspondientes estampillas, de cada una de las etiquetas en que están impresas las marcas que se desean registrar.

c) El recibo de la Tesorería General de la República, en el cual consta haber pagado la suma de treinta pesos ($ 30) oro, prescritos por la ley, como derecho o impuesto fiscal por la concesión del registro o inscripción de las marcas que solicito.

En cuanto a los pequeños grabados (clisés), que debo acompañar conforme al inciso 3.° del artículo 11 de la Ley 110 de 1914, los presentaré a ese Despacho el próximo viernes 13 de los corrientes, porque hasta el día 12 no me serán entregados por el grabador.

En vista de lo que dejo expuesto, y apoyado en lo que prescribe la Ley 110 de 1914 "sobre protección de la propiedad Industrial," solicito respetuosamente de usted, se sirva ordenar el registro o inscripción de las dos marcas que dejo descritas, de propiedad de mi poderdante, señor N. Emiliani.

Señor Ministro.

Benjamín Martínez R.

Bogotá, agosto 11 de 1915.





Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez y media de la mañana del día 11 de agosto de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte**

(86) Derechos consignados en la caja, $ 2 62—Publicación, 3 veces. 3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

HABILITACION del Regimiento de Infantería **Junín** número 11—Fenecimiento definitivo — Año de 1910. Responsable, Lisímaco Iragorri.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 436. Bogotá, diciembre 22 de 1914.

La cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Junín** número 11 correspondiente al año de 1910 (meses de mayo a diciembre), época en que estuvo la Habilitación a cargo del señor Lisímaco Iragorri, fue requerida por auto número 191 de 3 de agosto de 1913, y glosada por auto número 236 de 29 de julio del presente año, dictados por esta Sección. Por el segundo de éstos se conminó al responsable con una multa de $ 10 oro, por la demora en la rendición de la cuenta, según lo dispuesto por el artículo 340 del Código Fiscal.

Las ocho cuentas parciales que forman la general del año se estudiaron y glosaron, y después se fenecieron, sin alcances ni multas, por la antigua Sección 1.ª de la Corte, y al examinar la general se ha encontrado bien llevada y de conformidad con las copias de las mensuales y con las disposiciones sobre Contabilidad Oficial.

En el estudio de las mensuales se dictaron los siguientes autos:

Glosas:

Mayo. Auto número 129, marzo 27 de 1912.
Julio. Auto número 131, marzo 27 de 1912.
Agosto. Auto número 197, agosto 28 de 1911.
Septiembre. Auto número 132, marzo 28 de 1912.
Noviembre. Auto número 63, marzo 18 de 1911.

Fenecimientos:

Mayo. Auto número 224, mayo 27 de 1912.
Junio. Auto número 130, marzo 27 de 1912.
Julio. Auto número 221, mayo 27 de 1912.
Agosto. Auto número 288, octubre 26 de 1911.
Septiembre. Auto número 222, mayo 27 de 1912.
Octubre. Auto número 60, marzo 17 de 1911.
Noviembre. Auto número 221, septiembre 22 de 1911.
Diciembre. Auto número 68, marzo 22 de 1911.

No habiéndose recibido la contestación al auto de observaciones, y en vista de lo anteriormente expresado, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Habilitación del Regimiento de Infantería **Junín** número 11, del año de 1910 (meses de mayo a diciembre), con la multa de $ 10 oro a cargo del responsable señor Iragorri, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Riv**...

HABILITACION del medio Batallón 11.° de Infantería—Auto adicional. Abril de 1906—Responsable, J. Gerardo Villafañe.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 437. Bogotá, diciembre 23 de 1914.

No habiéndose recibido contestación al auto de glosas 113, dictado por la antigua Sección 6.ª de la Corte en el estudio de la cuenta de la Habilitación del Batallón 11.° de Infantería correspondiente al mes de abril de 1906, se reproducen las observaciones y se conceden al responsable señor J. Gerardo Villafañe, diez días de término y los de la distancia.

"I. Fue rendida con nueve meses de retardo, por lo cual el responsable ha incurrido en la multa de $ 10; y

"II. Los tres (3) soldados pertenecientes a la primera y segunda Compañías, a quienes se dio de baja por deserción en los días 6, 13 y 20, devengaron raciones por valor de $ 2, $ 4-80 y $ 7-60, respectivamente, y de esos haberes sólo se dejó para el Montepío Militar la suma total de $ 2-40, o sea $ 0-80 por cada soldado, contrariando así lo preceptuado en el ordinal 7.° del artículo 2.° de la Ley 153 de 1896, el cual dispone que los fondos pertenecientes a los desertores ingresen íntegramente al Montepío Militar. Además, como esas sumas no figuran en caja, el responsable dirá qué inversión les dio . . . . ."

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del medio Batallón 11.° de Infantería—Auto adicional. Mes de mayo de 1906—Responsable. J. Gerardo Villafañe.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 438. Bogotá, diciembre 24 de 1914.

No habiéndose recibido contestación al auto de observaciones número 114, dictado por la antigua Sección 6.ª de la Corte en el estudio de la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 11.° de Infantería correspondiente al mes de mayo de 1906, se reproduce la observación y se le conceden al responsable señor J. Gerardo Villafañe diez días de plazo y los de la distancia para que lo conteste.

"El soldado de la primera Compañía, que se dio de baja por deserción, con fecha 19, devengó por raciones $ 6-95, y de esto sólo se dejó para el Montepío Militar $ 0-80. Como no hay constancia de que la diferencia quedara en caja, el responsable dirá qué inversión le dio . . . . ."

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULET...

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Fenecimiento provisional. Mes de agosto de 1911—Responsable, David Ferrero

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 439. Bogotá, diciembre 24 de 1914.

Habiendo remitido el señor David Ferrero el recibo del Mayor Marcial Saa, que le fue pedido por auto número 422 de 18 del presente mes, por la suma de $ 90, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar del mes de agosto de 1911.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia en caja	$	128 04	
Remesas de la Tesorería General		6,752 ..	
Pagado por personal . . .		.... ..	5,510 62
Pagado por material . . .		.... ..	1,327 ..
Saldo para septiembre . .		.... ..	42 42
Sumas iguales	$	6,880 04	6,880 04

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar—Auto de fenecimiento provisional—Mes de septiembre de 1911. Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 440. Bogotá, diciembre 24 de 1914.

Vista la contestación del señor David Ferrero al auto de observaciones número 423 de 18 del presente, dictado en el estudio de la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de septiembre de 1911, y habiendo remitido el comprobante que faltaba, se resuelve:

Fenécese de manera provisional la mencionada cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar sin alcance ni multa contra el responsable.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia en caja . . . . $	42 42	
Remesas de la Tesorería General . . .	6,707 ..	
Pagado por personal . . .		5,422 99
Pagado por material . . .		1,326 43
Sumas iguales . . . . $	6,749 42	6,749 42

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Fenecimiento provisional. Mes de octubre de 1911—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 441. Bogotá, diciembre 24 de 1914.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor David Ferrero el auto de observaciones número 425 de 19 del presente mes, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable la cuenta de la Habilitación de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar del mes de octubre de 1911.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Remesas de la Tesorería General . . $	6,835 ..	
Pagado por personal . . .		5,495 83
Pagado por material . . .		1,327 57
Saldo en caja para noviembre		11 60
Sumas iguales . . . . $	6,835 ..	6,835 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Fenecimiento provisional. Mes de noviembre de 1911—Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 442. Bogotá, diciembre 24 de 1914.

Se fenece provisionalmente, y sin alcance ni multa contra el responsable señor David Ferrero la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de noviembre de 1911, por ser satisfactoria la contestación dada al auto de observaciones número 429, de fecha 19 del presente mes, y haberse recibido el comprobante del sueldo pagado al Mayor Marcial Saa.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $	11 60	
Remesas de la Tesorería General	6,951 80	
Pagado por personal . . .		5,472 32
Pagado por material . . .		1,467 ..
Saldo para diciembre . . .		24 08
Sumas iguales . . . . $	6,963 40	6,963 40

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

COMISARIA Pagadora de la Escuela Militar — Fenecimiento provisional. correspondiente al mes de diciembre de 1911 — Responsable, David Ferrero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 443. Bogotá, diciembre 24 de 1914.

En vista de la contestación dada por el señor David Ferrero al auto de observaciones número 430 de 19 del presente mes, y habiéndose recibido los recibos que faltaban entre los comprobantes, se fenece provisionalmente y sin cargo ni multa contra el responsable la cuenta de la Habilitación de la Comisaría Pagadora de la Escuela Militar correspondiente al mes de diciembre de 1911.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $	24 08	
Remesas de la Tesorería General	8,140 92	
Pagado por personal . . .		5,408 96
Pagado por material . . .		2,727 ..
Saldo en caja		29 04
Sumas iguales . . . . $	8,165 ..	8,165 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de los cruceros **Pinzón** y **Marroquín**—Auto de requerimiento — Abril de 1913 — Responsable, Juan N. Rivas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 444. Bogotá, diciembre 24 de 1914.

No habiéndose recibido la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Pinzón** y **Marroquín** correspondiente al mes de abril de 1913, se requiere al responsable señor Juan N. Rivas para que la rinda dentro del término de la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de los cruceros **Pinzón** y **Marroquín**—Auto de requerimiento — Mayo de 1913 — Responsable, Juan N. Rivas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 445. Bogotá, diciembre 24 de 1914.

Se requiere al señor Juan N. Rivas para que rinda la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Pinzón** y **Marroquín** correspondiente al mes de mayo de 1913, advirtiéndole que se ha hecho acreedor a las multas de que trata el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Para el envío de la cuenta requerida se conceden cinco días de plazo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de los cruceros **Pinzón** y **Marroquín**—Auto de requerimiento — Junio de 1913 — Responsable, Juan N. Rivas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 446. Bogotá, diciembre 24 de 1914.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Pinzón** y **Marroquín** correspondiente al mes de junio de 1913, se requiere al responsable señor Juan N. Rivas, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Se le conceden cinco días de término

y los de la distancia para el envío de la cuenta requerida.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA de los cruceros **Pinzón** y **Marroquín**—Auto de requerimiento — Julio de 1913 — Responsable, Juan N. Rivas.

República de Colombia — Corte d Cuentas—Sección 8.ª—Número 447. Bogotá, diciembre 24 de 1914.

Se requiere al señor Juan N. Rivas Contador de los cruceros **Pinzón** y **Marroquín**, para que rinda la cuenta de su cargo correspondiente al mes de julio de 1913, dentro del término de cinco días y los de la distancia.

Se le llama la atención a los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA de los cruceros **Pinzón** y **Marroquín**—Auto de requerimiento—Responsable, Juan N. Rivas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 448. Bogotá, diciembre 24 de 1914.

No habiéndose recibido la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Pinzón** y **Marroquín** correspondiente al mes de agosto de 1913, se requiere al responsable señor Juan N. Rivas para que la rinda en el término de cinco días y los de la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en el artículo 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas

CONTADURIA de los cruceros **Pinzón** y **Marroquín**—Auto de requerimiento — Mes de septiembre de 1913. Responsable, Juan N. Rivas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 449. Bogotá, diciembre 24 de 1914.

No habiéndose recibido en esta Sección la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Pinzón** y **Marroquín** correspondiente al mes de septiembre de 1913 se requiere al responsable señor Juan N. Rivas, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas.

CONTADURIA de los cruceros **Pinzón** y **Marroquín**—Auto de requerimiento—Octubre de 1913—Responsable, Juan N. Rivas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 450. Bogotá, diciembre 24 de 1914.

El señor Juan N. Rivas no ha rendido la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Pinzón** y **Marroquín** correspondiente al mes de octubre de 1913.

Por tanto, se requiere por medio del presente auto, para que la rinda dentro del término de cinco días y los de la distancia, y de no hacerlo se hará acreedor a los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Juan A. ZULETA

El Secretario, José Antonio Rivas.

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta, por conducto del apoderado de la Nación, señor doctor Eustasio de Mendoza contra el señor Ricardo Botero S., por pesos a favor del Tesoro Nacional, el cual, por auto de fecha veintitrés de octubre del año próximo pasado, del señor Juez 3.º del Circuito de Bogotá, comisionado al efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

Una casa de tapia y teja, situada en la ciudad de Medellín, en el barrio de Buenos Aires, calle de Ayacucho, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, con la iglesia de Nuestra Señora del Sagrado Corazón; por el Occidente, con propiedad de las Hermanas del Buen Pastor; por el Norte, con la calle de Ayacucho, y por el Sur, con propiedad del señor José María Sierra.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de julio de mil novecientos quince.

El Juez, Julio J. Argüello—El Secretario, Pablo A. León.

Es fiel copia—Bogotá, julio veintiséis de mil novecientos quince—El Secretario, Pablo A. León.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor Inocencio Cucalón y su fiador, señor Leopoldo Triana, en el cual, por auto de fecha veintiuno de mayo del corriente año, se decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado Cucalón:

"Una casa de dos pisos, situada en la ciudad de Cali, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, carrera cuarta de por medio, con propiedad del señor José María Sierra; por el Sur, con predios de los herederos de los señores Manuel Carvajal Valencia y Adolfo Castro, y por el Occidente, con casa y solar de las señoras María Jesús Garcés de Triana y Filomena Garcés."

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de a Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Jufigado, hoy trece de agosto de mil novecientos quince.

El Juez, Julio J. Argüello—El Secretario, Pablo A. León.

Es fiel copia de su original—Bogotá, trece de agosto de mil novecientos quince.

El Secretario, Pablo A. León

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 23 de agosto de 1915 | Número 15574

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros—En Palacio.

Por disposición presidencial se me ha pasado, para estudio e informe, la solicitud que hace el señor Gobernador del Departamento de Antioquia a fin de que se reconsidere y revoque lo acordado por el Consejo en su sesión de 2 de junio pasado, Acuerdo que literalmente dice:

"**Dígase al señor Ministro del Tesoro que, en concepto del Consejo, la preparación y venta de alcoholes perfumados no están incluídas en el monopolio de licores nacionales, arrendados en algunos Departamentos e Intendencias.**"

De índole diversa y de naturaleza distinta son los argumentos que expone el señor Gobernador al dirigirse al Consejo en solicitud de que resuelva expresamente lo contrario de lo que se acordó en la sesión a que arriba he hecho mención, y esa solicitud de revocatoria la funda el señor Gobernador en que cree altamente lesivo y perjudicial para los intereses departamentales, muchos de los cuales—como Antioquia—tienen ya vinculados compromisos al arrendamiento de la renta de licores, comprendiendo los alcoholes perfumados, que se sostenga la determinación acordada por el Consejo en la sesión precitada.

Arranca su argumentación legal el señor Gobernador de la expedición de la Ley VIII de 1909 y analiza ésta y todas las disposiciones legales pertinentes que con posterioridad se han expedido al respecto de que trata su comunicación, para terminar que es ilegal e inconveniente la expedición del Decreto 161 del presente año, el que tiene como base y fundamento lo acordado por el Consejo en 2 de junio pasado.

Recibido este importante asunto en el Ministerio, el suscrito provocó una junta a la que asistieron los Representantes y Senadores por Antioquia y Caldas a fin de conocer y de oír las opiniones de esos respetables caballeros, quienes, por demás está decir que conocen suficientemente la materia y que gustosos accedieron a prestar su contingente de luces al infrascrito en el estudio de esta cuestión, cuyos antecedentes los solicitó el Ministerio del Despacho Ejecutivo correspondiente a fin de estudiarlos con la atención que el asunto requiere.

Bastante extenso sería enumerar uno a uno todos los puntos legales que se rozan directamente con esta cuestión, y como ello no es de todo punto necesario que quede consignado en el presente informe, me limitaré a expresar algunos de los fundamentos legales que he tomado como base para proponeros el proyecto de resolución con que ha de terminar esta Exposición, reservándome hacer explicaciones orales ante el Consejo, si llega el caso.

Por virtud de disposiciones de la Ley VIII de 1909, por el Decreto legislativo número 41, de 3 de marzo de 1905; aprobado por la Ley 15 de ese año, por el Decreto número 224 de febrero de 1906, aclaratorio del artículo 2.° del Decreto antes mencionado, y por la Resolución del Ministerio de Hacienda y Tesoro de 20 de febrero de 1908, constituían monopolio comprendido en la renta de licores los alcoholes perfumados que se preparaban en el país, o mejor dicho de producción nacional, formando por tanto tales alcoholes parte integrante de dicho monopolio de licores tal como la Nación lo tenía organizado en 1908 y tal como fue cedido a los Departamentos por la citada Ley VIII. Además el Decreto número 224 invocado, dispuso que quedaban comprendidos en el monopolio "el alcohol cualquiera que sea la materia de que se fabrique," y la Resolución del Ministerio de Hacienda que declaró comprendido en el monopolio el alcohol perfumado, en mi entender, fue proferida con autorizaciones suficientes concedidas por el artículo 57 del Decreto número 1056, de 27 de septiembre de 1908, que dispuso:

"Corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro, aclarar por vía de Interpretación general los puntos dudosos que ocurran relacionados con el presente Decreto y con las demás disposiciones sobre rentas reorganizadas."

Esta Resolución del Ministerio fue, pues, una ratificación de la disposición consignada ya en la Ley VIII tántas veces mencionada, y por consiguiente el monopolio sobre el alcohol perfumado en favor de los Departamentos resulta establecido por dicha Ley, y no por la Resolución.

Toda esta relación de hechos ha creado una situación que si pretende cambiarse de manera radical y rápida puede ofrecer perturbaciones de significación que no se compensan con el gravamen que para el Tesoro Nacional ha establecido el Decreto número 161 de este año. Tales consecuencias y perturbaciones se evidencian en la comunicación del señor Gobernador y no las consigno aquí por no extenderme demasiado, pero las he oído de labios de los mismos Senadores y Representantes, quienes en acuerdo unánime han conceptuado que sería fatal para la organización y buena marcha y producido de la renta el que subsistiera lo acordado por el Consejo, porque esto facilita el contrabando, lesiona visiblemente los producidos de esta importante fuente de ingresos y podría prestarse a serios reclamos por parte de los rematadores que en sus contratos tienen arrendado el monopolio del alcohol perfumado. Además la Ley 126 de 1914, sólo autorizó al Gobierno para gravar los artículos enumerados en la letra d) del artículo 1.° que corresponden a los que se comprenden en la vigésimasegunda agrupación de la Tarifa de Aduanas, en los cuales no está ni podía estar comprendido el alcohol perfumado de producción nacional.

Y si a ésto agregamos que cursa ya en la Cámara un proyecto de ley que ratifica expresamente que el alcohol perfumado es renta departamental, que no puede gravarse por el Gobierno con impuesto considero prudente que el Consejo en el ánimo de evitar conflictos revoque la Resolución que adoptó el 2 de junio pasado, y en cambio—como muy respetuosamente lo solicito—se sirva aprobar el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros animado de facilitar a los Departamentos su marcha progresiva, accede a la solicitud de revocatoria del Acuerdo toma-

do en su sesión del día 2 de junio pasado, pedida por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, y conceptúa que los alcoholes perfumados han quedado comprendidos en el monopolio de la renta de licores nacionales arrendados en algunos Departamentos e Intendencias."

Vuesra Comisión,

Aurelio RUEDA

Agosto 14 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 14 de 1915.

Puesta en discusión la proposición con que termina el anterior informe, Su Señoría el Ministro del Tesoro la sustituyó con la que se copia en seguida, que fue aprobada por el honorable Consejo:

"El Consejo de Ministros, teniendo en cuenta que en la Cámara cursa un proyecto de ley sobre el asunto a que se refiere este informe, es de concepto que se suspenda la consideración de este asunto y además lo dispuesto en el acuerdo del día 2 de junio último, sobre alcoholes perfumados, mientras el Congreso resuelve lo que crea conveniente."

"Comuníquese al señor Gobernador de Antioquia."

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Habiendo manifestado de una manera expresa el señor doctor Eduardo Laverde M. que acepta las modificaciones introducidas por el Consejo de Ministros al contrato celebrado con el Ministerio de Obras Públicas, para la explotación de yacimientos de petróleo e hidrocarburos en general, en determinada región del golfo de Urabá, considera el suscrito que es el caso de aprobar definitivamente dicho contrato y pasarlo, con la aprobación del Excelentísimo señor Presidente y del Ministro respectivo a la consideración del Congreso.

Acerca de la forma en que deba presentarse este convenio, puede ocurrir la duda de si sea necesario redactar una nueva póliza defintiva, en la cual queden incorporadas las modificaciones introducidas por el Consejo de Ministros y aceptadas por el Contratista; o si sea suficiente presentar la negociación original con el pliego adicional de modificaciones.

El suscrito considera que para ilustrar mejor el estudio de esta negociación, de manera que las Cámaras puedan ver y seguir el curso que ella ha tenido, se deben presentar con el proyecto de ley, en que se la someta a la consideración del Congreso, todos los antecedentes y documentos que se han tenido en cuenta por el Consejo de Ministros y por el Ministerio de Obras Públicas. En este caso, no hay, en concepto del suscrito, necesidad de redactar una nueva póliza, para llevar el asunto al conocimiento del Congreso.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"Apruébase por el Consejo de Ministros el contrato celebrado con el señor Eduardo Laverde M. para la explotación de yacimientos de petróleo e hidrocarburos en determinada región de la Costa Atlántica; y previa la aprobación suscrita por el Excelentísimo señor Presidente y el señor Ministro de Obras Públicas, pásese con el proyecto de ley correspondiente a la consideración del Congreso."

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión, **Jorge E. DELGADO.**

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 14 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

El artículo 27 del Código Fiscal en su inciso 2.° autoriza la celebración de contratos, con prescindencia de la formalidad de la licitación pública, "cuando se trata de la adquisición de objetos que son productos exclusivos de una fábrica o que tienen un dueño único conocido."

El contrato que se me ha pasado en comisión, por el cual los señores Arboleda & Valencia, del comercio de esta ciudad, se obligan a venderle al Gobierno, y éste a comprarles por la cantidad de mil setecientos pesos ($ 1,700) oro, la edición de mil setecientos ejemplares en rústica de la obra de los señores Luis y Martín Restrepo Mejía, titulada **Elementos de Pedagogía**, no se conforma con la citada autorización del Código Fiscal, por no constar que los señores Arboleda & Valencia sean los únicos que puedan hacer, exclusivamente, la edición a que se refiere el contrato. En concepto del suscrito, es necesario comprobar que los expresados señores Arboleda & Valencia son los únicos y exclusivos dueños de la obra, cuya edición se contrata. Sólo en ese carácter se podría perfeccionar el presente contrato, sin que en él se llene la formalidad de la licitación. Si ellos carecen de esa condición de ser los únicos dueños de la obra, la edición de ésta puede hacerse por cualquiera otra casa tipográfica, y entonces se debe cumplir el requisito de la licitación pública.

Anota, además, el suscrito que no se hace mención en el presente contrato (como sí se ha hecho en otros análogos) de que la obra, cuya adquisición se contrata, haya sido adoptada como texto oficial por el Consejo Universitario.

Por lo expuesto vuestra Comisión os propone:

"Devuélvase al Ministerio de su origen el contrato celebrado con los señores Arboleda & Valencia para compra de mil setecientos ejemplares del texto de pedagogía de los señores Luis y Martín Restrepo Mejía, a fin de que se determine en el mismo contrato que los señores Arboleda & Valencia son los únicos que puedan hacer exclusivamente la edición de tal obra, y que ésta ha sido declarada texto oficial por el Consejo Universitario."

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión, **Jorge E. DELGADO.**

Bogotá, agosto 2 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 14 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, agosto 9 de 1915.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Fundándose algunos Municipios de la Costa Atlántica en la cesión que el Estado les hizo, por medio de los artículos 2.° y 3.° de la Ley 55 de 1905, de los terrenos de Resguardos de indígenas, declarados abandonados, celebraron contratos con particulares para la explotación de los yacimientos de petróleo que pudieran existir en el subsuelo de aquellos terrenos.

Al tener conocimiento el Congreso de tales contratos, ordenó la averiguación de los hechos y que por el Ministerio de Obras Públicas se procediese a entablar las gestiones conducentes para obtener la declaratoria de nulidad de los contratos en referencia.

En concepto de cuantos han estudiado este delicado asunto, la Nación tiene perfecto derecho a pedir la nulidad de aquellos contratos, por haberse extralimitado los Municipios contratantes en los derechos y facultades que las leyes les reconocen, y por haber comprometido bienes que no son de su propiedad.

En este punto la cuestión es, en efecto, suficientemente clara. El antiguo Código Fiscal reservó para la Nación las minas o yacimientos de carbón, asfalto, petróleo, etc., existentes en terrenos baldíos o "en los que por todo otro título distinto le pertenezcan." (Artículos 1116, 1117 y 1126 del antiguo Código Fiscal).

Al hacerse pues, la cesión a los Municipios de los terrenos de Resguardo de indígenas, abandonados, no se les traspasó el derecho al subsuelo. Si el ánimo del legislador hubiera sido comprender el subsuelo en la cesión, lo habría expresado de modo inequívoco y terminante. Al no haberlo hecho así, es claro que lo mismo que en las adjudicaciones de baldíos, el título que se otorga no comprende el subsuelo de la zona cedida.

El punto concreto que se trata ahora de estudiar, y acerca del cual han ocurrido divergencias de parecer entre el señor Procurador General y la Cámara de Representantes y el Ministerio de Obras Públicas, es el procedimiento que deba adoptarse para hacer efectivos los derechos de la Nación.

La Ley 147 de 1888, en su artículo 178, dispone que el Procurador General

de la Nación lleve "la voz del Ministerio Público en todos los asuntos en que él deba intervenir y que se ventilen ante la Corte Suprema."

En cambio dispone la misma Ley, en su artículo 179, que corresponde a los Fiscales de Distrito "llevar la voz del Ministerio Público en todos los asuntos en que él deba intervenir, que se ventilen ante los Tribunales Superiores de Distrito," "promover y sostener las acciones necesarias para la defensa de los bienes e intereses de la República o del Departamento, en asuntos de la competencia de los Tribunales Superiores respectivos, y representar a la República o al Departamento en las acciones que contra ella se dirijan y que deban ventilarse ante dichos Tribunales, **observando las instrucciones que se les den.**"

La dificultad de resolver a qué Agente del Ministerio Público corresponde en el presente caso entablar la acción de nulidad de los contratos celebrados por algunos Municipios para la explotación de yacimientos de petróleo, queda de plano resuelta una vez que se sepa ante qué entidad (Corte Suprema o Tribunales Superiores) debe intentarse tal acción.

El artículo 40 de la citada Ley 147 de 1888 dice:

"La Corte Suprema conoce privativamente y en una sola instancia de los asuntos siguientes:

"8.° De las controversias que se susciten sobre contratos o convenios que el Poder Ejecutivo Nacional haya celebrado con los extinguidos Estados o con los particulares, y de los que celebre con éstos o con los Departamentos, cualesquiera que hayan sido las denominaciones anteriores de este país y su forma de Gobierno, desde el establecimiento de la República, y siempre que el contrato o convenio no establezcan alguna prohibición determinada en el particular."

El artículo 7.° de la Ley 169 de 1896 establece que: "Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocerán en primera instancia: 1.°, de los asuntos contenciosos en que tenga parte la Nación, con excepción de los que se expresan en el artículo 40 de la Ley 147 de 1888, cualesquiera que sean su naturaleza y su cuantía . . . . "

De las disposiciones transcritas se deduce que no tratándose de contratos celebrados por el Gobierno, no le correspondería a la Corte conocer de este asunto, ni al Procurador General de la Nación establecer la acción correspondiente. Por cuanto que aquí se trata de una acción que no proviene de contratos del Gobierno, corresponde su conocimiento a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y a los Fiscales de Distrito promover ante ellos tal acción.

Restaría por resolver la forma en que deba dárseles a los Fiscales de Distrito este encargo.

Esta cuestión la resuelve el artículo 11 de la ya citada Ley 169 de 1896, que dice:

"Los Agentes del Ministerio Público no podrán promover acciones civiles sin **orden e instrucciones del Gobierno**, ni éste podrá ordenar el desistimiento de acciones que la Ley hubiere mandado promover. Dichos Agentes no pueden ejercer sus funciones sino ante los Jueces o Tribunales a que pertenezcan respectivamente."

Constituyendo el Gobierno, en cada ramo de la Administración Pública, el Presidente de la República y el Ministro respectivo (artículo 59 de la Constitución), conceptúa el informante que la comisión a los Fiscales de Distrito para establecer ante los Tribunales Superiores las acciones que conceptúen adecuadas al fin de obtener la nulidad de los contratos celebrados por los Municipios, debe conferirse por una Resolución ejecutiva, esto es, que lleve la firma del Excelentísimo señor Presidente y del señor Ministro del ramo. En la misma Resolución se puede declarar que las instrucciones para la gestión de este negociado, se den directamente por el Ministerio respectivo.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

Por medio de Resolución ejecutiva comisiónese a los respectivos Fiscales de Distrito para que, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Obras Públicas y el procedimiento que consideren ellos más adecuado, interpongan ante los correspondientes Tribunales Superiores de Distrito las acciones conducentes a obtener la nulidad de los contratos celebrados por algunos Municipios para la explotación de yacimientos de petróleo."

Jorge E. DELGADO

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 14 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 17, de fecha 30 de mayo del corriente año, del Concejo Municipal del Disrito de Pacho, Departamento de Cundinamarca, por el cual se autoriza al Personero Municipal de aquel Distrito para celebrar un contrato de permuta; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913, **se resuelve:**

Apruébase el Acuerdo expresado, de fecha 30 de mayo de 1915, número 17, del Concejo Municipal de Pacho.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 12 de agosto de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 1.° de 19 de junio último, del Concejo Municipal del Distrito de San Juan de Rioseco, Departamento de Cundinamarca, sobre venta de unos bienes de propiedad de aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4.ª de 1913, se **resuelve:**

Apruébase el Acuerdo número 1.° de 1915, del Concejo Municipal de San Juan de Ríoseco, sobre venta de unos bienes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 12 de agosto de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el señor doctor Benjamín Trespalacios, a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de Caridad establecido en la ciudad de Frontino, Departamento de Antioquia; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica al Hospital de Caridad de Frontino.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de agosto de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se radica en el Ministerio de Obras Públicas un asunto sobre tierras baldías.

El Presidente de la República,

Visto el impedimento manifestado por el señor Ministro de Hacienda para conocer de unas solicitudes presentadas por el señor José A. Barros, relacionadas con lotes de terrenos baldíos adjudicados al señor José Javinao, en los años de 1864 y 1867, situados en el Municipio de Puebloviejo, Departamento del Magdalena, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto número 924 de 1905, en relación con el ordinal 3.° del artículo 334 de la Ley 4 de 1913, **resuelve:**

Radícase en el Ministerio de Obras Públicas el asunto sobre tierras baldías a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Concejo Municipal del Distrito de Buritacá, apoyada

por el Gobernador del Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al Secretario de aquel Concejo para ejercer fuciones notariales; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto legislativo número 39 de 1905, se **resuelve:**

Autorízase al Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Buriticá para ejercer funciones notariales, con las limitaciones establecidas en el Decreto expresado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de agosto de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1382 de 1915 (16 de agosto), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento del Cauca, en Decreto de fecha 6 del presente mes, para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Popayán, en el señor doctor Miguel Valencia.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 16 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Francisco Vargas P., Secretario General de la Gobernación, y José Joaquín Ramírez, hemos celebrado el siguiente contrato:

Vargas, en su carácter oficial, y de acuerdo con la autorización concedida por el señor Ministro de Gobierno en telegrama número 379 de 13 de abril último, contrata con Ramírez lo siguiente, con destino a la Oficina Médico-Legal de esta ciudad:

Concepto	$
Una mesa, de dos metros veinte centímetros de largo por uno de ancho, por siete pesos	$ 7 ..
Dos mesas charoladas, de un metro veinte centímetros de largo por ochenta centímetros de ancho	10 ..
Cuatro taburetes de vaqueta, comunes	10 50
Una tabla con el rótulo de la Oficina	2 ..
Un local para esta misma, por el término de ocho meses y medio, a contar desde el quince de abril último, a razón de cinco pesos mensuales	42 50
Utiles de escritorio para la Oficina, en ocho meses, contados desde el presente mayo, a razón de dos pesos mensuales	16 ..
Suma	$ 88 ..

Ramírez suministra estos elementos y se sujeta a presentar cuenta de cobro para el pago en la Administración de Hacienda de este lugar, y Vargas se compromete a hacer pagar lo expresado, mediante la presentación de las cuentas, debidamente arregladas.

Este contrato, para su validez, requiere la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares, en Neiva, a quince de mayo de mil novecientos quince.

Francisco Vargas P.—J. J. Ramírez.

República de Colombia—Gobernación. Departamento del Huila.

Visto bueno.

El Gobernador, **Julio Borrero**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 4 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Alejandro Caicedo, Gobernador del Tolima, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno en telegrama número 265 de 5 de marzo último, por una parte, y Segundo Santofimio, mayor y vecino de este Municipio, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Santofimio se compromete a suministrar, por una sola vez, para la instalación y servicio de la Oficina Médico-Legal del Departamento, en esta ciudad, los siguientes efectos, a los precios que se expresan, a saber:

Concepto	$
Dos libros copiadores, por	$ 3 ..
Dos libros para anotar entradas y salidas	3 ..
Dos libros grandes para relación de trabajo	7 ..
Una brocha	0 35
Seis ganchos	0 90
Tres manecillas	1 20
Una taza para el copiador	0 40
Dos frascos de tinta fija y de copiar	1 60
Un gomero	0 25
Una caja de broches	0 50
Cuatro secantes	0 30
Una resma de papel de oficio, fino, y cuatrocientas cubiertas de oficio, también finas, todo timbrado	15 37
Una caja de plumas	0 80
Seis plumeros	1 20
Cuatro barras de lacre	0 40
Tres tinteros	3 ..
Un baño	10 90
Tres toallas	2 40
Seis lápices	0 48
Tres escribanías	5 40
Dos exfoliadores	1 ..
Una regla	1 ..
Suma	$ 60 45

Caicedo, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Santofimio, de los fondos nacionales, en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de esta ciudad, en un solo contado, y previo recibo, que presentará éste de los efectos anotados, firmado por el Jefe de la Oficina Médico-Legal y mediante cuentas de cobro, debidamente legalizadas, la suma de sesenta pesos cuarenta y cinco centavos ($ 60-45), como valor de tales efectos, tan pronto como sea aprobado por el señor Ministro este contrato, sin cuyo requisito no tendrá validez.

En constancia se firman tres ejemplares de un tenor, en Ibagué, a diez de abril de mil novecientos quince.

Alejandro Caicedo—Segundo Santofimio.

Timbre Nacional — Expendio Especial. Ibagué, abril 14 de 1915.

Uno de los tres ejemplares de este contrato lleva adheridas y anuladas estampillas de timbre nacional por valor de veinticuatro centavos ($ 0-24).

Alenjandro Guevara

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 4 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Emilio Ferrero, en su carácter de Ministro de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Gobierno, por una parte, y Jorge Espinosa, en su carácter de Secretario de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, autorizado por el señor Gobernador y por la Junta Central de Hacienda, por otra parte, han celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. De conformidad con la Ley 53 de 1914, por la cual queda a cargo de la Nación el servicio de Medicina Legal, la Gobernación de Cundinamarca da en venta, y el Ministerio de Gobierno recibe, todos los muebles, útiles y demás enseres de la Oficina de Medicina Legal de Bogotá, del laboratorio de Toxicología y del Anfiteatro de San Diego, pertenecientes al mismo Departamento de Cundinamarca.

Segunda. Todos estos elementos se reciben de conformidad con el inventario y avalúo verificado por los peritos nombrados por el Ministerio de Gobierno y por la Gobernación de Cundinamarca, conforme a los valores asignados a cada objeto, y que dan un total de ochocientos cincuenta y ocho pesos sesenta y seis centavos ($ 858-66) oro, según el pormenor que se determina en las cláusulas siguientes:

Tercera. El laboratorio de Toxicología se recibe con todos sus elementos, por la suma de seiscientos tres pesos un centavo ($ 603-01) oro.

Cuarta. En la suma anterior queda comprendido el valor de los elementos y demás enseres del laboratorio del Anfiteatro, que en el inventario se especificaron en conjunto.

Quinta. Los muebles y demás elementos de la Oficina Médico-Legal del Departamento de Cundinamarca se reciben por la suma de ciento ochenta y un pesos setenta y cinco centavos ($ 181-75) oro.

Sexta. Los útiles del Anfiteatro se reciben por la suma de setenta y tres

pesos noventa centavos ($ 73-90) oro.

Séptima. El Ministerio de Gobierno se compromete a pagar al Departamento de Cundinamarca, como precio de los muebles, útiles y demás enseres de la Oficina de Medicina Legal, del laboratorio de Toxicología y del Anfiteatro de San Diego, la cantidad de ochocientos cincuenta y ocho pesos sesenta y seis centavos ($ 858-66) oro, pago que se hará tan luégo como el presente contrato sea aprobado por la Gobernación de Cundinamarca y por el Poder Ejecutivo Nacional, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros.

Octava. Este contrato deberá ser sometido a la aprobación de la próxima Asamblea de Cundinamarca, según lo dispuesto por la Junta General de Hacienda.

En constancia se firma el presente contrato, por duplicado, en Bogotá, a once de enero de mil novecientos quince.

Emilio FERRERO—Jorge Espinosa.

Gobernación de Cundinamarca—Bogotá, enero 11 de 1915.

Aprobado.

J. R. Lago—El Secretario de Hacienda, **Jorge Espinosa.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 2 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO POR $ 70 ORO

Entre los suscritos, a saber: Senén González E., Administrador del Lazareto de Caño de Loro, y Ramón Arango, enfermo asilado en el mismo Lazareto, han celebrado el siguiente contrato:

1. Ramón Arango se compromete a construír, en la casa que habita el enfermo Marcos A. Restrepo, una cocina, constante de dos piezas, con una dimensión total de cinco metros de largo por cuatro metros de ancho, con piso de cemento y techo de cinc, siendo de su cuenta todos los materiales, etc. etc., por la suma de setenta pesos ($ 70) oro.

2. González E., en su carácter indicado, hará que por la caja del Lazareto se pague a Arango la expresada suma de setenta pesos ($ 70) oro, una vez terminada y entregada la obra a su entera satisfacción, lo cual deberá hacer en el término de ocho días.

El presente contrato, para su validez, necesita la aprobación de la Gobernación del Departamento, y para constancia se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en papel común, en Caño de Loro, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos quince.

S. González E.—Ramón Arango.

Gobernación del Departamento—Cartagena, marzo 5 de 1915.

Aprobado.

Ramón Rodríguez Diago—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

CONTRATO POR $ 2 ORO

Los suscritos, a saber: Senén González E., Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Otilia Soto, enferma de lepra, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Otilia Soto se compromete a dar una casa de su propiedad, situada en el Lazareto de Caño de Loro, para residencia de enfermos del Lazareto, en arrendamiento, a contar del primero de enero del corriente año, a razón de dos pesos ($ 2) oro por cada mes vencido.

González E., en su carácter de Administrador del Lazareto, se compromete a hacer que por la caja del Lazareto se le pague a la señora Soto los dos pesos ($ 2), ya mencionados, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, por cuadruplicado.

En caso que el Gobierno no le convenga dicho local, porque se halle en condiciones desfavorables, puede rescindirse el presente contrato, sin reclamar del señor González E. perjuicios.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del señor Presidente de la Junta de Higiene.

En fe de lo cual se firma el presente contrato, en Caño de Loro, a primero de enero de mil novecientos quince.

El Administrador, **S. González E.** Rogado por Otilia Soto, que no sabe firmar, **Domingo Pateima J.**

Gobernación del Departamento—Cartagena, marzo 15 de 1915.

Aprobado.

Ramón Rodríguez Diago—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

CONTRATO POR $ 80 ORO

Los suscritos, Senén González, Administrador del Lazareto de Caño de Loro, debidamente autorizado por la Junta Central de Higiene, por una parte, y Julio C. Rodríguez, mayor de edad, enfermo asilado en este Lazareto, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez se compromete:

1.° A construír a su costa, o sea suministrando los materiales y la obra de mano, en la casa que en el Lazareto se está construyendo por cuenta del Gobierno, para habitación del enfermo Guillermo A. Torres, los siguientes trabajos:

a) Todos los cielos rasos de dicha casa, debiendo entregarlos blanqueados.

b) Un pretil, construído de concreto, en todo el largo de la verja, que separa la casa de la calle.

c) Unas gradas, también construídas de concreto, en el corredor, y puertas de las piezas que miran hacia el interior de la casa.

d) A barnizar todas las puertas y pilares de la casa que se trata.

2.° A entregar terminados, a satisfacción del señor Administrador del Lazareto, los trabajos de que se trata, en el término de quince días, a contar desde esta fecha en adelante.

3.° A ejecutar todas las obras enumeradas por la suma de ochenta pesos ($ 80) oro.

El Administrador del Lazareto, señor Senén González E., se compromete:

A hacer pagar por el Cajero del Lazareto al Contratista Rodríguez, como valor de los trabajos y materiales especificados en este contrato, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, cuyo pago se verificará tan pronto como el Contratista haya entregado, a satisfacción del Administrador del Lazareto, las obras contratadas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Gobernador del Departamento.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y ante testigos, en Caño de Loro, a cuatro de marzo de mil novecientos quince.

S. González E.—Julio C. Rodríguez. Testigo, **José de los A. Montañés**—Testigo, **Domingo Becerra C.**

Gobernación del Departamento—Cartagena, marzo 15 de 1915.

Aprobado.

Ramón Rodríguez Diago—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín y Alejandro Echavarría, Gerente de la Compañía de Instalaciones eléctricas, sobre instalación de cinco focos de luz eléctrica incandescente de treinta y dos bujías, para servicio de la Oficina.

Entre los infrascritos: Alejandro Echavarría, Gerente de la Compañía de Instalaciones Eléctricas, por una parte y Carlos A. Molina, Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, por la otra, éste, debidamente autorizado por la Dirección General de y Telégrafos, según consta el telegrama siguiente:

"Número 4542 — Administración Correos—Bogotá, 26 de diciembre de 1914.

"Administrador Correos—Medellín.

"Autorízasele contratar cinco (5) focos refiérese suyo 651 ayer.

"Por el Administrador General, **José de Jesús López.**"

1.° Echavarría hará instalar cinco focos de luz eléctrica incandescente de treinta y dos bujías, distribuídos en la Oficina de recibo y despacho de correspondencia, para usarlos a discreción diaria y nocturnamente, siendo de cargo de la Compañía la instalación, y de la Administración Principal los bombillos.

2.° El Administrador pagará mensualmente a la Compañía diez pesos ($ 10) oro, por el servicio de los cinco focos, mediante la presentación de la cuenta respectiva, por duplicado.

3.° Este contrato durará desde la fecha de la instalación de los focos hasta que sea declarado caducado por una de las partes, por aviso escrito que dará a la otra.

4.° Este contrato será sometido a la aprobación del Administrador General de Correos, para que pueda surtir sus efectos.

Se hacen y firman dos iguales, uno para cada parte.

Medellín, diciembre veintiocho de mil novecientos catorce.

Carlos A. Molina—Alejandro Echavarría—Testigo, **Alejandro Alvarez R.** Testigo, **Félix M. Suárez Uribe.**

Adición. Este contrato durará por el término de seis meses prorrogables a voluntad de las partes.

Carlos A. Molina—Alejandro Echavarría—Testigo, **Alejandro Alvarez R.** Testigo, **Félix M. Suárez Uribe.**

En cumplimiento de órdenes superiores hemos convenido, hoy dos de febrero de mil novecientos quince, en que la duración de este contrato será por el término de un año.

El Administrador, **Carlos A. Molina. Alejandro Echavarría**—Testigo, **Alejandro Alvarez R.**—Testigo, **Félix M. Suárez Uribe.**

Abril 14 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal Nacional de Cartagena y Lisandro Pautt, sobre transporte de correos en el mes de noviembre de 1914.

Entre los suscritos, Simón J. Vélez, Agente Postal Nacional de esta ciudad y Lisandro Pautt, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se comprometió a transportar de la Agencia Postal Nacional a las estaciones del ferrocarril de esta ciudad, y viceversa, todos los sacos de la correspondencia que recibió y despachó la Agencia durante el mes de noviembre del año pasado.

2.° El Contratista se compromete a recibir como única remuneración por el transporte la cantidad de treinta pesos ($ 30) oro oficial hasta por dos mil (2,000) kilos de peso.

3.° El Agente Postal hará pagar al Contratista, cuando este contrato sea aprobado por la Administración General de Correos, dicha suma.

4.° El Contratista para el cobro de la suma dicha presentará sus cuentas por duplicado, las cuales acompañará de las boletas respectivas de los viajes que ha hecho. Dichas boletas las firmará el empleado de la Agencia que recibe y despacha los correos.

5.° El presente contrato será sometido a la aprobación del Gobernador del Departamento y de la Administración General de Correos.

Para constancia se firma, en Cartagena, a dos de enero de mil novecientos quince.

El Agente Postal Nacional, **Simón J. Vélez**—El Contratista, **Lisandro Pautt.**

Gobernación del Departamento—Cartagena, enero 2 de 1915.

Aprobado.

El Gobernador, **Ramón Rodríguez Diago**—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

Abril 14 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

SUBASTA PUBLICA

República de Colombia—Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª — Ramo de Bienes Nacionales — Bogotá, 16 de agosto de 1915.

Señálase el día 11 de octubre próximo para verificar la licitación del contrato de arrendamiento de la Salina de Tausa, en los términos del pliego de cargos que se publica en seguida.

La licitación durará de la una a las cuatro de la tarde de dicho día, y se llevará a cabo en la Inspección de aquella Salina, por ante el Inspector de la misma y el Personero Municipal.

Las propuestas deberán ser presentadas por escrito, en papel competente, hasta las once de la mañana del día señalado, limitarse a aceptar el pliego de cargos, y estar acompañadas de un recibo del Inspector, en que conste que se ha consignado la suma de siete pesos setenta centavos oro, para poder hacer postura.

El contrato se adjudicará a quien presente la mejor propuesta sobre la base fijada de setenta y siete pesos ($ 77) oro anuales, por los peritos nombrados por el Consejo de Estado; pero si hubiere dos propuestas iguales, sobre dicha base, se oirán pujas y repujas entre los que las hagan, hasta las cuatro de la tarde, hora en que se hará la adjudicación.

Las sumas consignadas se devolverán a los postores, excepto la del adjudicatario, la cual se imputará al pago del primer canon de arrendamiento.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

3—1

Pliego de cargos.

Los suscritos, a saber: N. N., Inspector de la Salina de Tausa, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y N. N., mayor y vecino de . . : . ., por la otra parte, que se llamará **el Contratista**, hemos celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª El Gobierno da y el **Contratista** recibe en arrendamiento, por habérsele adjudicado en licitación pública, el área de la Salina de Tausa compuesta de lo siguiente:

a) Un terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Tausa, llamado **La Manga**, alinderado así: por el Norte, desde un mojón de piedra fijado en límite con terreno de Heraclio Robayo; de aquí aguas arriba hasta encontrar otro mojón, fijado a orillas del camino que conduce al Carmen de Carupa, lindando por este costado con terrenos de Inocencio Rodríguez; por el Occidente, con el camino citado, y por el Sur, con vallado y cerca de alambre, camino de por medio, lindando con terreno de Gervasio Espitia; y por el Oriente, desde un puente sobre el camino aguas abajo hasta encontrar el primer lindero, lindando por este costado con terrenos de Heraclio Robayo.

b) Un terreno llamado **El Chircal**, con casa de bahareque y paja, alinderado así: por el Norte, desde un mojón de piedra fijado en el camino que conduce al Carmen; de aquí línea recta hasta encontrar otro fijado en límite con terreno de Gervasio Espitia, lindando por este costado con terrenos de los Bernal; por el Occidente, vallado abajo hasta encontrar los terrenos de Jacobo Robayo; de aquí vallado abajo hasta encontrar el camino que conduce a Pacho, y por el Sur, con el camino ya citado; y por el Oriente, desde donde termina el vallado a dar al primer lindero, lindado con terrenos del mismo Gobierno. En este terreno se encuentran los yacimientos de arcilla para preparar las moyas de cocer la sal, pero es entendido que el Contratista no tiene derecho a usufructuar de ellos.

c) Un terreno llamado **Santa Rosa**, donde están situadas las minas de carbón de propiedad nacional, y alinderado así: desde un mojón de piedra situado en el boquerón de **Santa Rosa**, cordillera arriba hasta encontrar otro mojón situado en una loma de la misma cordillera, lindando con terrenos de herederos de Nepomuceno Robayo; de aquí línea recta a otro mojón que se encuentra en una planada, lindado por este costado con terrenos de Florentino Forero y otros; de aquí línea recta a otro mojón que se encuentra en el alto de **Santa Rosa**, lindando con terre-

nos de Ricardo Ospina y otros; y de aquí línea recta hasta encontrar el primer mojón, lindando con terrenos de Gregorio Castillo y otros. El Contratista no tiene derecho a usufructuar el carbón en ningún sentido.

d) Un lote situado a inmediaciones de la fábrica, y se alindera así: por un costado linda con terreno de Abel Rincón y la quebrada de Los Hoyos; por otro costado aguas abajo, con terrenos del Gobierno; por otro costado, con el camino público que conduce a la fábrica, y por el último costado, con terreno de Primitivo Bonilla.

e) Otro lote situado a espaldas de la casa del Resguardo, lindando por todos sus costados con propiedad del Gobierno.

2.ª El plazo de este contrato es el de cinco años, contados desde la fecha de su aprobación por el Ministerio.

3.ª El Contratista pagará la suma (la que resulte de la licitación sobre la base del avalúo), en moneda de oro o su equivalente en papel moneda, por arrendamiento anual del área, precio que debe consignar por anualidades anticipadas en la Inspección de la Salina.

4.ª El Contratista se obliga a devolver el área arrendada en el mismo estado en que la recibe, y responder por todos los daños que se causen en ella, con excepción de los provenientes del deterioro natural y de caso fortuito.

5.ª No puede subarrendar sino con autorización expresa de Ministerio, y las mejoras que hiciere en el área pasarán gratuitamente a la Nación, una vez terminado el contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Hacienda.

6.ª El Contratista se obliga a prestar, antes del recibo del área, la caución de que trata el inciso g) del artículo 9.º del Código Fiscal.

En constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en . . . .

. 3—d

CONTRATO de arrendamiento de la finca de propiedad nacional denominada **La Estrella.**

Los suscritos, a saber: Carlos Castillo, Recaudador de Hacienda Nacional de Zipaquirá, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda en oficio número 275 de 16 de febrero pasado, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Aurelio Ruge, mayor edad y vecino de Zipaquirá, que se llamará el **Contratista**, hemos celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento, por habérsele adjudicado en licitación pública, que se verificó en esta Recaudación el día 8 de marzo corriente, la finca de propiedad nacional, denominada **La Estrella**, compuesta de lo siguiente:

a) Un terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Zipaquirá, alinderado así: por el pie, con el camino nacional que conduce de Zipaquirá a Bogotá; por un costado, con terrenos de herederos de Vicente Galvis y terrenos de Joaquín Macías, antes de Joaquín Monroy, y Ricardo Amaya Arias, antes de Manuel Castellanos, hasta la cumbre del cerro; por la cabecera, con terrenos de Jorge Holguín y terrenos de Adriano González; y por el otro, con terrenos de Adriano González, Pedro Zambrano y Roberto Gaitán.

b) Una casa de pared y teja metálica, edificada dentro del terreno que queda alinderado, con excepción del tramo denominado **El Depósito**, y de tres piezas ocupadas por aparatos de destilación, los cuales no entran en este contrato.

c) Una casa de rafa y teja, situada en la orilla del camino inmediato a la entrada del predio, dentro del mismo terreno.

d) Una enramada de adobe y teja, adjunta al edificio principal.

2.ª El plazo de este contrato es el de cinco (5) años, contados desde la fecha de su aprobación por el Ministerio, pero si el Gobierno resolviere enajenar la finca antes de la expiración de dicho plazo, el Contratista deberá entregársela, sin derecho a indemnización alguna, siempre que se le avise con treinta días de anticipación.

3.ª El Contratista pagará la suma de ciento cincuenta y un pesos cincuenta centavos ($ 151-50) en moneda de oro nacional o su equivalente en papel moneda, por arrendamiento anual de la finca, precio que debe consignar por anualidades anticipadas, en la expresada Recaudación.

4.ª El Contratista se obliga a devolver la finca en el mismo estado que la recibe, de acuerdo con el inventario que se haga, responde por todos los daños que se causen en ella, con excepción de los provenientes del deterioro natural y del caso fortuito.

5.ª No puede subarrendar sino con autorización expresa de Ministerio, y las mejoras que hiciere en la finca pasarán gratuitamente a la Nación, una vez terminado este contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Hacienda.

6.ª El Contratista se obliga a prestar antes del recibo de la finca la caución de que trata el inciso g) del artículo 9.º del Código Fiscal.

En constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor, en Zipaquirá, a nueve de marzo de mil novecientos quince.

En este estado se advierte que el Contratista da como fiadores, que se obligan solidariamente con él, y que renuncian al beneficio de excusión, a los señores José Antonio Ruge y Miguel Corchuelo, mayores de edad y vecinos de Zipaquirá, quienes en prueba de que se obligan firman también.

. **Aurelio Ruge—Carlos Castillo P.** Testigo, **Librado Medina** — Testigo, **Guillermo Monroy R.** — **José Antonio Ruge—Miguel Corchuelo R.—Cándido González M.**—Testigo, **Tomás Fandiño.**

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, abril 5 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

Corte de Cuentas

AUTOS

—

Contaduría de los cruceros Cartagena, Pinzón y Marroquín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 62. Bogotá, 2 de abril de 1914.

Examinada la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Cartagena**, **Pinzón** y **Marroquín** correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Francisco de P. Prieto L., se observa:

1.º Legajo número 38. En la cuenta de cobro del señor S. Restrepo M. aparecen cincuenta libras de chocolate a $ 0-20 cada una, en $ 11 no debiendo ser sino $ 10; diferencia pagada de más, $ 1; además la mencionada cuenta, cuyo valor total es el de $ 226-36, no tiene estampillas sino por $ 0-23, debiendo tener por $ 0-25; diferencia, $ 0-02;

2.º En la cuenta del señor Urbano Carballo, por $ 113-20, valor de la carne suministrada durante el mes, no se especifica la cantidad; por lo tanto no se sabe si la liquidación es corriente.

3.º Lo mismo con la cuenta del señor C. G. de Troncoso, por $ 123-76, valor del pan suministrado durante el mes.

4.º La nota número 294 de la Comandancia debe venir original y acompañada del telegrama del Ministerio de Guerra número 1097.

5.º Legajo número 39. En la cuenta de cobro del señor Juan Martí aparecen treinta tablas de cedro a $ 0-80 cada una, en $ 24-90, no debiendo ser sino $ 24; diferencia pagada de más, $ 0-90; y

6.º De acuerdo con la Ley 131 de 1913 no han debido hacerse descuentos por Montepío Militar.

Se concede al responsable señor Prieto L. el término de diez días, más el de la distancia, para dar contestación a las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 65. Bogotá, 3 de abril de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Pedro P. Restrepo, se observa:

1.º La existencia en 30 de noviembre de 1913, de bayonetas con tahalí, era de 6,185, y en el cuadro correspondiente al mes de diciembre sólo figuran 6,125; diferencia, 60.

2.º La existencia de bayonetas Rémington el día último de noviembre era de 14, y en la cuenta del presente mes sólo figura 1; diferencia, 13; y

3.º No se dieron de alta entre los elementos útiles, a las 40 armas que se arreglaron durante el mes, según consta en la diligencia de visita.

Se concede al responsable señor Pedro P. Restrepo el término de cinco días, más el de la distancia, para que satisfaga las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Batallón de Ingenieros Caldas.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 64. Bogotá, 7 de abril de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros Caldas correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor Julián Cabrera, se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia; por lo tanto se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable señor Julián Cabrera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 65. Bogotá, 7 de abril de 1914.

Examinada la cuenta general del Parque Nacional de Cali correspondiente a los meses de enero, febrero y veinte primeros días de marzo de 1911, de la que es responsable el señor Rafael M. Ramírez, se observa:

1.° Se rindió con notable atraso, por lo cual y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 10, de acuerdo con el artículo 2005 del Código Fiscal vigente en la época.

2.° En el mes de enero no se practicó visita, ni hay constancia de que el responsable la hubiera pedido.

3.° En el mes de febrero tampoco se practicó tal visita, no obstante haber dado cumplimiento el responsable al artículo 2069 del Código Fiscal.

4.° En la cuenta correspondiente a los primeros veinte días del mes de marzo no se practicó la visita correspondiente.

5.° Al cerrarse la cuenta general ya mencionada no se practicó visita por el señor Pablo Borrero A., Gobernador del Departamento en esa época; por lo tanto copia de este auto se enviará al citado señor Borrero, para los efectos del artículo 37 de la Ley 146 de 1888.

6.° No se envió con la cuenta el libro de diligencias de visita, como lo ordena el aparte c) del Decreto número 307 de 1897.

Por lo demás la cuenta está bien llevada, comprobada y de acuerdo las copias mensuales con los libros generales.

Se concede al responsable el término de quince días, más el de la distancia, para que satisfaga las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PENITENCIARIA Central.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 66. Bogotá, 13 de abril de 1914.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales, se fenece provisionalmente la cuenta de la Penitenciaría Central correspondiente al mes de febrero del presente año sin cargo alguno contra su responsable señor José Vicente Martínez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 67. Bogotá, 13 de abril de 1914.

El señor doctor Ignacio Franco Alcázar, Síndico de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca, ha contestado el auto número 252, dictado por esta Sección al estudiar la cuenta correspondiente al mes de abril de 1913 de que dicho señor es responsable.

El citado Síndico, por oficio número 139 de 31 de marzo del año en curso avisa que ha dado entrada en caja en esa fecha a la suma de $ 77-46 a que ascienden los reparos 1.°, 3.° y 5.°; y como las demás observaciones del auto arriba citado fueron satisfactoriamente contestadas en escrito número 572 de fecha 6 de diciembre de 1913, se resuelve:

Declárase provisionalmente fenecida, sin multa ni alcance, la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente a abril de 1913, cuenta de la que es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Santander.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 68. Bogotá, 16 de abril de 1914.

Por auto número 61 de 13 de marzo de 1913, fue requerido el señor Manuel M. Serpa, Síndico de Lazaretos de Santander, para que rindiera la cuenta de su cargo correspondiente al mes de agosto de 1912.

Notificada la aludida providencia en 11 de abril del año anterior, al siguiente día el responsable, por medio de telegrama y oficio número 344, manifestó haber remitido ya a esta Corte la cuenta reclamada, y lo comprobó enviando copia autenticada del recibo correspondinete expedido por el Administrador de Correos de Bucaramanga, Oficina en donde fue introducido, según asiento número 50, el pliego contentivo de la nombrada cuenta.

Como según certificado del Oficial Mayor de la Corte, documento que obra en autos, no se recibió en la Secretaría la cuenta por cuya omisión se reclamó, fue oportunamente pedia al Administrador General de Correos Nacionales una explicación o investigación acerca del paradero de los documentos enviados por el Síndico de Lazaretos de Santander. Las diligencias practicadas por el citado señor Administrador no han dado hasta el presente otro resultado que el de confirmar el hecho de haber sido despachada de Bucaramanga, por el correo del 17 de septiembre de 1912 la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander, dirigida a esta Corte, y el extravío del paquete que, en definitiva, no llegó a su destino.

Aun cuando, como queda demostrado, la demora en la presentación de la cuenta de agosto de 1912 no es imputable al señor Serpa, lo ocurrido no lo releva de la obligación de rendirla nuevamente, para proceder al examen y fenecimiento del caso, por lo cual se dispone que el nombrado responsable proceda a formar la cuenta de su cargo tántas veces citada, acompañándola de los comprobantes necesarios, a menos que haya algunos que sea imposible crear de nuevo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 69. Bogotá, 20 de abril de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de mayo del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Ignacio Franco Alcázar, se encuentra que está bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del citado responsable

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 24 de agosto de 1915 | Número 15575

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo

MENSAJE del Excelentísimo señor Presidente de la República a la honorable Cámara de Representantes.

Número 1635

Honorables Representantes:

En vuestra sesión del sábado último, con motivo de haberse presentado en ella el señor Ministro de Hacienda a rendir un informe que se le había pedido sobre la causa de la disminución de los ingresos de la Aduana de Santa Marta, después de haber rendido el interpelado la información que se le pedía, algunos honorables Representantes expresaron una serie de cargos referentes a la manera como ha sido administrada la Aduana de Santa Marta en diferentes épocas, y a los procederes, en relación con el Erario Nacional, de Empresas que tienen allí cuantiosos intereses. Las inculpaciones que como queda dicho se formularon en aquella sesión, se refirieron no sólo a funcionarios públicos actuales y a hechos recientes, sino también a otros, cumplidos en épocas anteriores, y a Ministros y funcionarios que desempeñaron sus cargos en distintos tiempos y a resoluciones de diferentes épocas. Hablóse **verbi gratia** de la construcción de ramales del Ferrocarril de Santa Marta con materiales indebidamente importados, y de la construcción de un hospital con elementos introducidos de un modo irregular, hechos todos notoriamente anteriores al período en que el actual Ministro de Hacienda ha estado desempeñando sus funciones, a la vez que se acriminó una resolución suya cuyo texto y antecedentes no se citaron.

El señor Ministro solicitó que se formulara una proposición para que la Cámara pidiera los informes del caso y se señalara día para rendirlos, lo cual es conforme no sólo con la práctica parlamentaria de todos los países donde existe tal sistema, sino también con los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios de Colombia, que quieren y prescriben que sean las corporaciones legislativas y no sus individuos aisladamente, quienes tengan derecho de solicitar tales informes. La Cámara adoptó el procedimiento que desde un principio se le propuso, y aprobó la proposición para que en un día señalado rinda los informes el señor Ministro, no sin que antes hubiera sido éste víctima de gravísimos ultrajes e injurias, inferidos por algunos Representantes y las barras, por el solo hecho de haber pedido el cumplimiento de la Constitución y de la Ley en el seno de la Representación Nacional.

El señor Ministro, si tuviere las garantías debidas a su dignidad, se presentará en el día señalado por la Cámara ante ella, con el acatamiento al Poder Legislativo que informa todos los actos del Gobierno, a rendir los informes que aquélla le ha pedido y a someter su conducta a examen minucioso, que pueden soportar sin temer los hombres que sirven al país con probidad y celo no desmentidos, que no pueden desvirtuarse con increpaciones sino cuando las acompañen pruebas claras y precisas que obliga presentar a quien, respetando la propia honra respeta la ajena, la cual es un bién no inferior al de la propiedad o al de la vida. El **habeas corpus**, aclamado en estos momentos como protector de la libertad, no puede dejar de amparar algo que vale infinitamente más que ella, sobre todo cuando quienes hacen las inculpaciones están escudados por la inmunidad parlamentaria, que no permite a ciudadanos y funcionarios acudir a los medios ordinarios de defensa legal.

Pero entre los cargos hechos al señor Ministro de Hacienda hay alguno de donde se hacen emanar los demás, y el cual debe pesar directa y principalmente sobre el Jefe del Gobierno; y tanto porque hoy constitucionalmente es éste responsable de sus actos, como porque es ello deber elemental de hidalguía, debo asumir ante vosotros como ante la Nación que me confió el Poder que ejerzo, la responsabilidad absoluta y plena de tal acto.

Se ha acusado al señor Ministro de haber reemplazado en la Administración de la Aduana de Santa Marta al Administrador que venía desempeñando el cargo, por otro nuevo, y se ha atribuído tal cambio a fines aviesos. No partió del señor Ministro la iniciativa del nuevo nombramiento, sino del Presidente, quien procedió en uso de prerrogativa constitucional, ejercida legítimamente, en éste como en muchos otros casos, cuando había terminado el período legal del funcionario reemplazado, por lo cual no puede pretenderse que con ello se le ha inferido agravio alguno.

Sobre el estado de la Aduana cuando se creyó no sólo conveniente sino necesario el cambio, dan luz los informes fiscales rendidos respecto de esa Oficina, los cuales están a disposición de la Cámara.

El señor don Luis J. Ibáñez, designado por el Presidente para ejercer el cargo interinamente, por tenerlo éste en buen concepto, que aún le merece mientras no se comprueben los cargos de concusión y fraude que se le hicieron en la Cámara, ha desempeñado el empleo, sin que antes del sábado último hubiera queja alguna respecto de su manejo. El mismo honorable Representante señor don Rodolfo Danies, autor en la Cámara, según informa la prensa, de inculpaciones contra el señor Ibáñez, desempeñaba hasta hace poco tiempo el puesto de Inspector del Ferrocarril de Santa Marta, y jamás insinuó el más leve cargo contra el Administrador de la Aduana, a pesar de que sus funciones fiscalizadoras lo habrían obligado especialmente a ello. Por el contrario, la conducta del señor Ibáñez a ojos del Gobierno ha sido correcta y conforme con el cumplimiento

de los deberes de su cargo, hasta el punto de que el mismo día en que se le hacían graves inculpaciones en la Cámara era víctima de un ataque a mano armada de un deudor de la Aduana a quien hizo cobro de una de las muchas acreencias que a favor del Erario existían allí, ataque de tal magnitud que la fuerza pública ha tenido que acudir a proteger su vida.

Ya desde el mes de junio último había dado cuenta el señor Administrador Ibáñez de haber sido objeto de ataques por la misma causa y por haber procurado reprimir abusos y fraudes; declaraba a la vez que su posición personal era difícil y peligrosa, por existir entre muchos la idea de que Santa Marta debe ser un puerto libre, donde no deben cumplirse las prescripciones fiscales, y el Gobierno, temeroso de que en esas circunstancias personales del señor Ibáñez pudiera ocurrir algún suceso desgraciado e irremediable, había promovido al mismo señor a otro cargo importante de confianza, para reemplazarlo con persona de notoria entereza y probidad, pero que por ser natural del Departamento y gozar de simpatías y autoridad en la ciudad, pudiera desempeñar debidamente el cargo con menor peligro de conflictos.

En vista de los sucesos de que se deja hecha mención y de las acusaciones proferidas en la Cámara, el Gobierno ha suspendido las medidas dictadas para que el señor Ibáñez, a quien se le ha dado aviso de los cargos que se le hacen, exponga lo que tenga a bien, en su defensa, y para que sea juzgado conforme a las leyes.

A la vez, se han dado instrucciones al Procurador de Hacienda para que se traslade de Barranquilla a Santa Marta, sin demora, a iniciar la investigación respecto de las imputaciones hechas al Administrador de la Aduana, a fin de presentar las diligencias del caso, en el más breve término, al Congreso Nacional.

Por lo que toca a los principales funcionarios del Gobierno Ejecutivo, a quienes puedan cobijar las acusaciones de que se viene tratando, solicito respetuosamente de la honorable Cámara de Representantes que se proceda en cumplimiento de las prescripciones constitucionales a practicar la investigación del caso conforme a la ley judicial, para que una vez llevada a cabo esa investigación, se dicten por la misma honorable corporación las medidas que en su justicia y sabiduría creyere deber dictar.

No os pido, honorables Representantes, nada extraordinario ni fuéra de la ley común, sino que los altos funcionarios públicos disfruten de la preciosa garantía constitucional que ampara todas las condiciones sociales y a todos los ciudadanos, cualquiera que sea su posición, y que consisten en que nadie pueda ser condenado sin ser oído y vencido en juicio con la plenitud de las fórmulas legales y ante el Tribunal competente.

Honorables Representantes.

JOSE VICENTE CONCHA

Bogotá, agosto 23 de 1915.

Ministerio de Hacienda

MEMORIAL Y RESOLUCION

Barranquilla, 16 de julio de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

El artículo 1.° (letra e) de la Ley 56 de 1904, sobre impuesto de registro, dispone cobrar veinte centavos por cada cien pesos del valor de todo gravamen hipotecario, sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda al valor del contrato principal a que accediere la hipoteca.

Cuando después de constituído un gravamen hipotecario, y pagado el impuesto sobre toda la suma del contrato principal, ocurre la necesidad de complementar la garantía de la misma obligación, hipotecando nuevos bienes, ¿deberá pagarse nuevamente el impuesto?

Entendemos, como generalmente se entiende, que el legislador no ha querido que se cobre el impuesto sobre el valor de las propiedades gravadas por la hipoteca, sino sobre el valor del contrato principal a que la hipoteca accede; y en este concepto podría sintetizarse la interpretación del artículo citado, diciendo, que sobre todo contrato cuyo cumplimiento se garantiza con hipoteca, se paga además del impuesto que a él corresponde, veinte centavos por cada cien pesos de su valor.

Siendo esto así, el impuesto debe ser uno solo, aunque los gravámenes hipotecarios para garantizar la obligación sean varios.

Basta, en nuestro concepto, que se trate de garantizar una misma obligación, para que sea uno solo el impuesto, aunque la garantía se dé en varios actos.

Pedimos muy respetuosamente a Vuestra Señoría se sirva resolver esta consulta, para saber a qué atenernos en relación con una hipoteca que a nombre de una casa extranjera tenemos que otorgar en esta ciudad, después de haber registrado un gravamen anterior sobre, y para garantizar el valor de un mismo contrato.

Pineda López & C.ª

—

Ministerio de Hacienda — Sección 1.ª
Bogotá, agosto 6 de 1915.

Para resolver sobre la consulta contenida en el anterior memorial **se considera:**

El inciso a) del artículo 1.° de la Ley 56 de 1904 establece un impuesto de registro de $ 0-50 por cada $ 100 del valor de todo acto, contrato o escritura que se otorgue ante Notario, y por cada $ 100 del valor de los documentos privados; y el inciso e) del mismo artículo establece un derecho de registro de $ 0-20 por cada $ 100 del valor de todo gravamen hipotecario, estatuyendo que este último impuesto se pagará además del que corresponda al valor del contrato principal a que accediere la hipoteca.

Es pues claro, y así **se resuelve:**

1.° Que todo contrato que se celebre ante Notario debe pagar el derecho de registro de que trata el inciso a) citado, aunque no se constituya gravamen hipotecario para asegurar su cumplimiento.

2.° Que cuando en un mismo instrumento se celebre un contrato y se constituya un gravamen hipotecario, para asegurar su cumplimiento, se debe pagar por derecho de registro $ 0-50 por cada $ 100 del valor del contrato y $ 0-20 por cada $ 100 del gravamen hipotecario.

3.° Que cuando se constituya un gravamen hipotecario para asegurar un contrato celebrado con anterioridad o que ha de celebrarse posteriormente, se pagará por derechos de registro $ 0-20 por cada $ 100 del valor de dicho gravamen.

4.° Que el derecho de registro grava, no el valor de las fincas hipotecadas, sino el de los gravámenes que sobre ellas se constituyan.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

Ministerio del Tesoro

MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Ministro del Tesoro.

Los suscritos empleados de las Secretarías del Senado y de la Cámara de Representantes, elevamos a Su Señoría la siguiente solicitud, a fin de que por ese Despacho se resuelva que los empleados de las Secretarías mencionadas no estamos incluídos en el descuento del 5 por 100 de nuestro sueldo, al tenor de los Decretos del Poder Ejecutivo números 23 y 215 del presente año.

Las razones que militan en pro de nuestra petición son las siguientes:

El Poder Ejecutivo, por Decreto número 23, de fecha 5 de enero del presente año, en uso de la facultad que le concede el artículo 1.° de la Ley 126 de 1914, redujo los sueldos de los empleados públicos de la Nación; y el Decreto núemro 215, de fecha 6 de febrero del propio año, en desarrollo del primeramente citado, **determinó o sintetizó** claramente cuáles eran los empleados de la Nación a quienes afectaba el descuento del 5 por 100 de sus sueldos en la actual vigencia económica, y fijó allí en la suma de **tres millones quinientos quince mil novecientos veinte pesos noventa centavos** el monto a que ascienden tales descuentos, con imputación a los Capítulos del 2.° al 90 del Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica.

Como se ve, en estas imputaciones no están comprendidos los empleados de las Secretarías del Congreso del presente año, pues siendo meramente transitorios nuestros empleos, el Poder Ejecutivo no quiso en los Decretos mencionados incluír en el descuento a los empleados subalternos del Congreso, y se limitó exclusivamente a hacer dicho descuento a los empleados de carácter permanente.

Además, no estando comprendido en el contracrédito fijado en el Decreto últimamente citado el monto a que asciende el 5 por 100 de descuento de nuestros sueldos transitorios, es claro que no nos cobija en ese descuento los Decretos números 25 y 215 del presente año.

Por tanto suplicamos a Su Señoría, muy respetuosamente, se sirva resolver nuestra petición en el sentido de que, los empleados subalternos de las dos Cámaras no estamos comprendidos en la deducción o descuento del 5 por 100 de nuestros sueldos, conforme a los Decretos mencionados, y que su resolución sea comunicada al señor Tesorero General de la República para los efectos legales.

Señor Ministro.

Tulio A. Forero—Pedro León Moreno—Lamuel J. Beltrán.

—

Ministerio del Tesoro—Bogotá, 11 de agosto de 1915.

Los señores Tulio A. Forero, Pedro León Moreno y Lamuel J. Beltrán, empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, solicitan del Ministerio se les exima de la rebaja del cinco por ciento, dispuesta en el Decreto número 23 de 5 de enero del año en curso, y liquidada por medio del de número 215 del mismo año, fundándose en que en el último de estos Decretos no fue contracreditada la suma correspondiente a esos sueldos en la proporción ordenada.

Para resolver **se tiene en cuenta:**

Por regla general el Presupuesto y las liquidaciones que de él se hacen se han considerado siempre disposiciones adjetivas que siguen y obedecen a las de carácter sustantivo y principal, a las cuales deben ceñirse en un todo en los decretos de liquidación posteriores, hasta el punto de que, si en estas operaciones se observa discrepancia con la ley o decreto que a ellas ha dado lugar, deben desde luégo corregirse, sin que esto pueda entenderse como efecto retroactivo en forma alguna.

De manera que, habiéndose establecido en el Decreto número 23, que se redujesen "en un cinco por ciento los sueldos de los empleados públicos de la Nación," esa es la disposición sustantiva a la que deben obedecer las liquidaciones consiguientes, sin que se puedan ni deban excluír de ese gravamen sino exclusivamente los empleos que el mismo Decreto determina.

El Decreto número 215 no puede servir para fundar el memorial anterior, porque sus disposiciones son de carácter diverso de las del número 23. Este se dictó en ejercicio de las facultades extraordinarias que confirió al Poder Ejecutivo la Ley 126 de 1914; aquél fue expedido en virtud de simple obligación administrativa, consecuencia de toda disposición que afecte el Presupuesto. No puede, por consiguiente, el Decreto número 215 tomarse como base para excluír lo que incluyó el del número 23 del corriente año. Tanto es así, que al presente puede dictarse el Decreto de contracrédito del cinco por ciento de los sueldos de los empleados de las Cámaras, y no podría expedirse otro alguno de la índole del de número 23, tántas veces citado; pues ésta y no la otra facultad fue la que quedó limitada en la misma Ley 126 de 1914 al 20 de julio del año en curso.

Por tanto **se resuelve:**

No se accede a lo pedido. Los sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas se hallan comprendidos en la reducción que establece el Decreto número 23 del año en curso, en su artículo primero.

Cópiese, comuníquese a los interesados y publíquese.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION en la cual se niega una solicitud del doctor Francisco de P. Manotas para que se pidan al Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de Cartagena unas copias relativas a la querella habida entre el señor Henry G. Granger y The Anglo Colombian Development Company Limited.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 11 de 1915.

El doctor Francisco de P. Manotas solicita que este Ministerio pida, a costa del mismo interesado, y al Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, copia del escrito o memorial con que el señor Henry G. Granger, o quien lo represente, introdujo ante aquella corporación, recurso contra la Resolución número 46 de 21 de abril próximo pasado, y contra la número 48 del 1.° de mayo posterior, dictadas por la Intendencia del Chocó en la querella suscitada entre el dicho señor Granger y la Anglo Colombian Development Company Limited, Resoluciones de las cuales se ha pedido que conozca a la vez el Ministerio de Obras Públicas.

El Ministerio no ve la razón que haya para pedir dichas copias, y en consecuencia **no accede** a lo solicitado por el doctor Manotas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

RESOLUCION en el asunto de la querella entre The Anglo Colombian Development Company Limited y Henry G. Granger, por la cual se confirma la dictada por este Ministerio el 28 de mayo último, y en la que se declara, además, que los interesados tienen plenamente abiertas todas las vías que las leyes colombianas señalan, para hacer valer sus derechos ante los Tribunales de la República.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 13 de 1915.

Tanto el señor Henry G. Granger, como sus apoderados los doctores Miguel S. Uribe Holguín y Antonio J. Cadavid, solicitan de este Ministerio que revoque su Resolución de 28 de mayo último (**Diario Oficial** número 15513 del 10 de junio de 1915).

En la providencia, cuya revocatoria se solicita, el Ministerio, después de haber oído el concepto del señor Ministro de Gobierno, aprobado por el dictamen del honorable Consejo de Ministros, en su sesión del 14 de mayo último, **resolvió:**

1.° Abstenerse de decidir las peticiones del doctor Uribe Holguín, apoderado del señor Henry G. Granger, en el sentido solicitado, por no ser este negocio de la competencia del Ministerio; y

2.° Que tanto el señor Granger como la Anglo Colombian Development Company Limited debían acudir para hacer valer sus derechos y dirimir sus querellas, a las autoridades de Policía o a las autoridades del orden judicial, por los trámites establecidos en las leyes, según mejor convenga a sus intereses.

Dos peticiones hizo el doctor Uribe Holguín en sus alegatos de 6 de abril y 6 de mayo del presente año (folio 87 a 89 del expediente); pidió, en primer lugar, que el Ministerio diera cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo del 30 de noviembre de 1914, ordenando al efecto que la Anglo Colombian Development Company Limited suspendiera los trabajos que lleva a cabo en los lechos de los ríos San Juan y Condoto, en aquella parte que dichos trabajos perjudican las varias minas que el señor Granger afirma poseer en los mencionados lechos.

En segundo lugar, solicitó también que el Ministerio pidiera urgentemente y por telégrafo a la Intendencia del Chocó la remisión del expediente relativo a la querella suscitada por el doctor Alfonso Villegas Restrepo, apoderado del señor Granger, contra los actos de injusta perturbación que—según el interesado—la Anglo Colombian Development Company Limited ha estado y está ejecutando en las propiedades mineras que sobre los lechos de los ríos San Juan y Condoto tiene adquiridas el señor Granger, a fin de que el Ministerio entrara a conocer, en calidad o de apelación o de recurso de hecho, de las Resoluciones números 46 y 48, de la Intendencia del Chocó, de fechas 21 de abril y 1.° de mayo del corriente año (folios 132 vuelta a 138, y 142 a 143 vuelta), en las cuales el Intendente, en su carácter de autoridad de Policía, ha tratado de establecer un statu quo sobre la querella suscitada, a la vez que ha negado el recurso de apelación interpuesto por el señor Villegas Restrepo, ante el Ministerio de Obras Públicas.

—

Para resolver acertadamente acerca de la primera petición de los interesados, es necesario tener en cuenta no sólo la primera sentencia o Resolución del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, de fecha 30 de noviembre del año pasado, sino también las dos Resoluciones sucesivas de 23 de marzo y 13 de abril últimos, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (folios 61 a 72), en el sentido de determinar el alcance de la primera y servirle a modo de complemento o interpretación. Efectivamente, en las razones aducidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se fundó el señor Ministro de Gobierno, cuando en su exposición al Consejo de Ministros (folios 94 a 103)—base de la Resolución de este Ministerio, cuya revocatoria se solicita—dijo:

"A juicio del suscrito (Ministro de Gobierno) es evidente que las razones alegadas por el Consejo de Estado en relación con él, para denegarse a dictar las providencias solicitadas por el apoderado del señor Granger, **militan con mayor fuerza tratándose del Ministerio de Obras Públicas**, por lo cual sería redundante insistir sobre el particular."

Importa, para mayor claridad, transcribir aquí la parte de la exposición en que el señor Ministro de Gobierno

se fundó para conceptuar que, "es evidente que las razones alegadas por el Consejo de Estado, en relación con él, para denegarse a dictar las providencias solicitadas por el apoderado del señor Granger, **militan con mayor fuerza** tratándose del Ministerio de Obras Públicas."

Al efecto, dice así el señor Ministro de Gobierno:

"Con fecha 16 de marzo del corriente año el último de los señores nombrados, doctor Miguel S. Uribe Holguín, en su condición de apoderado del primero, señor Granger, acudió a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, como sucesora del extinguido Tribunal Supremo, que profirió la sentencia de 30 de noviembre próximo pasado, para pedirle que hiciera cumplir dicha sentencia, y que al efecto dispusiera:

"1.° Hacer saber al Intendente del Chocó, por medio del telégrafo, que se había dictado la sentencia de 30 de noviembre, la cual tiene carácter de defintiva, está ejecutoriada y anula las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de fechas 8 de septiembre de 1913 y 14 de marzo de 1914.

"2.° Prevenir a la Anglo Colombian Development Company Limited por medio del mismo Intendente, que debe abstenerse de dragar o hacer otros trabajos dentro de las pertenencias de las minas del señor Henry G. Granger, existentes en los lechos de los ríos Condoto y San Juan, mientras no se venza en juicio al señor Granger; y

"3.° Ordenar al Intendente que haga respetar la sentencia pronunciada, sosteniendo y amparando al señor Granger en la posesión de las minas.

"La Sala de lo Contencioso Administrativo negó la petición del doctor Uribe Holguín, en proveído de fecha 23 del pasado marzo, y en 13 de abril siguiente rechazó la solicitud de reconsideración de dicho proveído.

"Las razones en que ese Tribunal fundó ambas negativas son las siguientes, que compendiosamente me permito transcribir, para no alargar demasiado este informe: Que la sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo no decidió controversia alguna producida por el conflicto de derecho entre particulares, porque si tal hubiera sido el objeto de esa demanda, su decisión no hubiera correspondido a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo; que la sentencia se limitó a infirmar las resoluciones del Ministerio como violatorias de la Constitución y de la Ley y lesivas de derechos civiles, limitándose a eso sólo, conforme al artículo 835 del Código Judicial, y nada más que a eso; que si es verdad que la ejecución de una sentencia corresponde en los juicios que sólo tienen una instancia, al tenor del artículo 868 del Código Judicial, al Juez o Tribunal que la pronuncia, eso debe entenderse para los casos en que por la sentencia se condene al pago de alguna suma, **a la ejecución de algún acto, a la entrega de una cosa o de una propiedad raíz**, o cuando en ella se declara a favor de alguno la posesión de una cosa o propiedad determinada, o al contrario, se le prohibe hacer alguna cosa (artículos 869 a 874 del Código Judicial y 114 de la Ley 105 de 1890); que en el presente caso sólo se trata de la revisión de una resolución ministerial, interpretativa de disposiciones legales vigentes, y la sentencia, sea que infirme, sea que confirme la resolución ministerial acusada, se cumple con sólo dar aviso al Ministerio respectivo y publicarla en el periódico oficial.

"No habiendo obtenido el doctor Uribe Holguín lo que solicitaba del Consejo de Estado, acude ahora al Ministerio de Obras Públicas para que éste dicte las órdenes que aquél se negó a dictar, alegando especialmente lo preceptuado en el artículo 127 del Código de Minas, que dice:

'El individuo que adquiera derecho a una mina, conforme a lo dispuesto en el capítulo precedente, será conservado en él por las autoridades públicas, mientras no la abandone.'

"A juicio del suscrito, es evidente que las razones alegadas por el Consejo de Estado, en relación con él, para denegarse a dictar las providencias solicitadas por el apoderado del señor Granger, **militan con mayor fuerza, tratándose del Ministerio de Obras Públicas**, por lo cual sería redundante insistir sobre el particular. Me parece además que el artículo 127 del Código de Minas, al hablar de autoridades públicas, no ha querido referirse forzosamente a las autoridades administrativas, y en especial al Ministerio de Obras Públicas. El artículo 19 de la Constitución Nacional dice que 'Las autoridades de la República están instituídas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, **previniendo y castigando** los delitos.'

"Los dos gerundios finales establecen terminantemente en nuestra República los dos regímenes existentes en los Estados bien organizados, o sean, el **régimen preventivo**, correspondiente a las autoridades de Policía, y el **régimen punitivo**, correspondiente a las autoridades judiciales, ya se trate de verdaderos delitos o de infracción de las leyes o desconocimiento de derechos en cualquier campo. De manera que el artículo 127 del Código de Minas tiene perfecta explicación en el 19 de la Carta Fundamental."

Tenemos pues que no corresponde a las autoridades del orden administrativo, y mucho menos al Ministerio de Obras Públicas, entrar a dictar las providencias de él solicitadas, ya que, como lo expone el señor Ministro de Gobierno, a favor de dicho Ministerió **militan, y con mayor fuerza** las razones que ha alegado el Consejo de Estado para denegarse a dictar esas mismas providencias.

Respecto de la segunda petición, en la cual se solicita que el Ministerio éntre a conocer de las resoluciones dictadas por la Intendencia del Chocó, acerca de la querella de Policía habida enre el señor Granger y la Anglo Colombian Development Company Limited, el Ministerio reafirma las razones que expuso en su primera Resolución, del 28 de mayo último, razones fundadas en la Resolución que con carácter general, y aprobada por el Presidente de la República, dictó el Ministerio de Gobierno con fecha 21 de marzo de 1910, (**Diario Oficial** número 13954, de 31 de marzo de 1910). En dicha providencia se ha declarado de manera expresa que las cuestiones de Policía, en que median asuntos referentes a intereses de particulares, sólo corresponde decidirlas a las autoridades del mismo orden, es decir, a las de Policía, según las fórmulas propias para cada caso, determinadas en las leyes y ordenanzas respectivas. De donde se concluye en la resolución citada, que "no corresponde al Poder Ejecutivo ni a los Ministros de Estado conocer, por vía de apelación o de consulta, de asuntos de Policía, en que sólo median intereses de particulares." Pero aun admitido que correspondiera al Poder Ejecutivo y a los Ministros del Despacho revisar en alguna forma las resoluciones de policía que dicten los Gobernadores e Intendentes, no sería ciertamente al Ministerio de Obras Públicas al que incumbiría esta función, desde que el ramo de Policía Nacional no corre bajo su órbita, sino que está bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno.

Se ha alegado por los interesados, que si es cierto que los Ministros del Despacho ejecutivo no pueden revisar las resoluciones de Policía, ello se refiere a las que dictan los Gobernadores, mas nó a las de los Intendentes, puesto que las Intendencias dependen inmediatamente del Poder Ejecutivo. Mas consultado el Ministerio de Gobierno acerca del alcance de la Resolución ejecutiva de 21 de marzo de 1910, tántas veces aducida, ha declarado en auto de 5 de julio último (folios 123 y 123 vuelta), que ella fue dictada sobre asuntos provenientes tanto de los Departamentos **como de las Intendencias Nacionales.**

Antes de concluír, el Ministerio cree conveniente hacer las siguientes declaraciones, conformes en un todo con las doctrinas sentadas por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, y también por el Ministerio de Gobierno, en los documentos que sirven de base a esta providencia.

El Ministerio, aun cuando no conoce, porque no le han sido presentados, los títulos en que funda el señor Granger sus derechos, a parte de los lechos de los ríos San Juan y Condoto, en calidad de minas de aluvión, está muy lejos de desconocer esos derechos, y antes, habida cuenta de la palabra del interesado, los supone y aun los admite; pero tiene que declarar que no es ante él ante quien deba perseguirse la efectividad de tales derechos, por justos y legítimos que sean. Y en cuanto a las perturbaciones que se infieran a esos derechos, y en cuanto a la tenencia y posesión de las partes disputadas, de los cauces de los ríos San Juan y Condoto, son cosas que toca decidir bien a las autoridades de Policía, bien y sobre todo a las autoridades del orden judicial, para recurrir ante las cuales tienen los interesados abiertos todos los caminos que señalan las leyes del país.

Finalmente, el Ministerio declara que en los contratos sobre dragaje y explotación de los lechos de los ríos San Juan y Condoto se salvaron los derechos de terceros; pero no es ni puede ser de la incumbencia del Ministerio declarar si tal salvedad se refiera tan sólo al derecho de **mazamorreo**, que la costumbre, primero, desde tiempo inmemorial, y la ley luégo (Decreto de 25 de septiembre de 1821, del Congreso del Rosario de Cúcuta), tienen con-

sagrado a favor de los moradores pobres de las riberas de los ríos auríferos, como son los del Chocó, o se refiera también y a la vez a los derechos que el señor Granger ó cualquiera otra persona tenga sobre parte de los lechos de esos mismos ríos, en calidad de minas de aluvión o por cualquier otro título. Decidir esto, es, precisamente, parte, cuando menos, del fondo de la cuestión que el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo ha resuelto que corresponde a las autoridades del orden judicial, y por lo cual el mismo Tribunal hubo de declarar inválido y contra la ley el ordinal 3.° de la Resolución de 8 de septiembre de 1913, del Ministerio de Obras Públicas, así como la Resolución de 14 de marzo del mismo Ministerio.

Habida consideración de las razones expuestas, el Ministerio **resuelve:**

1.° Confirmar su Resolución de 28 de mayo del presente año, en la cual declaró:

"a) Abtenerse de decidir las peticiones del doctor Miguel S. Uribe Holguín, apoderado del señor Henry G. Granger, en el sentido solicitado, por no ser este negocio de la competencia del Ministerio

"b) Que tanto el señor Granger como la Anglo Colombian Development Company Limited deben acudir, para hacer valer sus derechos y dirimir sus querellas, a las autoridades de policía o a las autoridades del orden judicial, por los trámites establecidos en las leyes, según mejor convenga a sus intereses."

2.° Declarar que los interesados tienen plenamente abiertas todas las vías que las leyes colombianas señalan, para hacer valer sus derechos ante los Tribunales de la República.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

RESOLUCION ejecutiva, por la cual se dispone la promoción de los juicios de expropiación de unas zonas de terreno para la construcción del cable aéreo entre Manizales y Mariquita.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **considerando:**

Que la línea del cable aéreo de Manizales a Mariquita atraviesa terrenos de propiedad de los señores Jesús y Obdulio Robledo, Sociedad minera de **El Diamante**, Nicolás Jaramillo, Benjamín Jaramillo A., Compañía minera de **Los Andes**, Sociedad minera de **Los Volcanes**, Carlos Pinzón, Eleuterio López, Juan P. Hernández, Nicéfora y Rosa Zuluaga, Tránsito A. de Aguirre, Juan P. y Jesús Jaramillo, Juan A. Toro, José Ignacio Villegas, Benjamín Jaramillo L., sucesores de Carolina Vélez, Eufemia Londoño de Jaramillo, María Aristizábal de Muñoz, María Dolores y María Jesús Muñoz, herederos de Luis Aristizábal, Francisco Henao, Lisandro Robledo, Jesús Botero, Nicolás Zuluaga, Alejandro Arango, Liborio Mejía, Pascual Uribe & C.ª, Mercedes Duque de Mejía y María Mejía D., Ricardo, Guillermo, María Luisa, Amelia y Ana Rosa Londoño M.;

Que el apoderado de la Compañía denominada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, cesionaria del contrato para la construcción de este cable aéreo, ha solicitado se le ponga en posesión de las mencionadas zonas, para emprender trabajos en ellas;

Que por el artículo 2.° del contrato de 14 de diciembre de 1910, para la construcción del cable aéreo, se declaró la obra de utilidad pública, para el efecto de la expropiación de las zonas de terreno necesarias, **resuelve:**

1.° Autorizar al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales para que promueva los juicios de expropiación de las siguientes zonas de terreno, para el cable aéreo entre Mariquita y Manizales, ubicadas todas en este último Distrito:

En predio de los señores Jesús y Obdulio Robledo, entre las propiedades de Arturo Díaz y Juan de J. Calle, una zona de tres mil seiscientos metros de largo por diez de ancho, y tres hectáreas seis mil metros cuadrados de superficie; un lote de dos mil quinientos metros cuadrados para estación y mil metros de camino de herradura, para el transporte de materiales destinados a la construcción y reparación de la obra;

En predio de la Sociedad minera **El Diamante**, entre las propiedades de Juan de J. Calle y Benjamín Jaramillo, una zona de mil novecientos veinte metros de largo por diez de ancho, y una hcetárea nueve mil doscientos metros cuadrados de superficie dividida en dos secciones por una finca de Nicolás Jaramillo y un camino de herradura de mil quinientos metros. La Sociedad está representada por Gregorio B. Baena;

En terreno de Nicolás Jaramillo, entre las dos propiedades de la Compañía **El Diamante**, una zona de mil noventa y cinco metros de longitud por diez de ancho, y una hectárea nueve mil cincuenta metros cuadrados de superficie; un lote de dos mil quinientos metros cuadrados para estación, y ochocientos metros de camino de herradura;

En terreno de Benjamín Jaramillo, entre las propiedades de la Compañía de **El Diamante** y de **Los Andes**, una zona de mil seiscientos cincuenta metros de largo por diez de ancho, y una hectárea seis mil quinientos metros cuadrados de superficie y un camino de herradura de quinientos metros;

En predio de la Compañía minera de **Los Andes (La Cascada)**, representada por el doctor Jesús M. Gutiérrez C., entre las propiedades de Benjamín Jaramillo A. y de la Compañía minera de **Los Volcanes**, una zona de quinientos metros de longitud por diez de anchura, y cinco mil metros cuadrados de superficie, y mil metros de camino de herradura;

En predio de la Compañía minera de **Los Volcanes**, representada por el señor Carlos Pinzón, entre las propiedades de la Compañía minera de **Los Andes** y Carlos Pinzón, una zona de doscientos diez metros de largo por diez de ancho y dos mil cien metros cuadrados de superficie y un camino de herradura de quinientos metros de longitud;

En predio de propiedad de Carlos Pinzón, situado entre los de la Compañía minera de **Los Volcanes** y Eleuterio López, una zona de setecientos ochenta metros de longitud por diez de anchura y siete mil ochocientos metros cuadrados de superficie; un lote de dos mil quinientos metros cuadrados para estación, y mil metros de camino de herradura;

En predio de Eleuterio López, situado en Manizales, entre las fincas de Carlos Pinzón y Juan P. Hernández, una zona de seiscientos treinta y cinco metros de longitud por diez de anchura, y novecientos metros para camino de herradura;

En predio de Juan P. Hernández, situado en Manizales, entre los de Eleuterio López y Nicéfora y Rosa Zuluaga, una zona de doscientos diez metros de longitud por diez metros de anchura;

En predio de Nicéfora y Rosa Zuluaga, mujeres solteras o viudas, mayores de edad y vecinas también de Manizales, situado en el mismo Distrito, entre las propiedades de Juan P. Hernández y Tránsito A. de Higuera, una zona de doscientos treinta y siete metros de longitud por diez de anchura;

En predio de Tránsito A. de Higuera, mujer viuda, mayor de edad y vecina de Manizales, situado entre las fincas de las citadas señoras Zuluagas y de los señores Juan P. y Jesús Jaramillo, una zona de cuatrocientos setenta y ocho metros de largo por diez de ancho, más cien metros para camino de herradura;

En predio de Juan P. y Jesús Jaramillo, situado en Manizales, entre las heredades de Tránsito A. de Higuera y doctor Juan A. Toro, una zona de seiscientos metros de longitud por diez de anchura, y trescientos metros para camino de herradura;

En predio del doctor Juan A. Toro, situado en Manizales, entre las fincas de Juan P. y Jesús Jaramillo y de Igancio Villegas, una zona de trescientos cuatro metros de largo por diez de ancho, y quinientos metros de camino de herradura;

En predio del doctor José Ignacio Villegas, situado en Manizales, entre los del doctor Juan A. Toro y de Benjamín Jaramillo L., una zona de trescientos cuarenta y cinco metros de largo por diez de ancho, y cuatrocientos metros de camino de herradura;

En predio del señor Benjamín Jaramillo L., ubicado en Manizales, entre los del doctor J. I. Villegas y Carolina Vélez de Mejía, una zona de trescientos cincuenta metros de largo por diez de ancho, y quinientos metros para camino de herradura;

En la heredad de sucesión de la señora Carolina Vélez, situada en Manizales, entre las propiedades de Benjamín Jaramillo L. y de Eufemia Londoño de Jaramillo, una zona de trescientos veinticinco metros de longitud por diez de ancho y quinientos metros de camino de herradura. Esta sucesión está representada por el señor Benjamín Jaramillo L., varón mayor de edad y vecino del citado Municipio de Manizales;

En la hacienda de la señora Eufemia Londoño de Jaramillo, mujer viuda, mayor de edad y vecina de Manizales, predio ubicado en el mismo Municipio, entre las propiedades de la sucesión de la señora Carolina Vélez y de la mortuoria del señor Juan de D. Villegas, una zona de trescientos noventa y tres metros de longitud por diez de anchura, y quinientos metros de camino de herradura;

En predio de la señora María Aristizábal de Muñoz, mujer viuda, mayor de edad y vecina del Municipio de Manizales, y también de sus menores hi-

jas María Dolores Muñoz y María Jesús Muñoz, sobre las cuales tiene la primera la patria potestad, propiedad situada también en Manizales, entre las de la herencia de Juan de D. Villegas y Miguel Valencia, una zona de doscientos tres metros de longitud por diez de latitud, más trescientos metros de camino de herradura;

En predio de los herederos del señor Luis Aristizábal, situado en Manizales, lindando con las propiedades de Miguel Valencia y Francisco Henao, un lote de terreno de mil metros cuadrados, para construír parte de una estación;

En predio de Francisco Henao, situado en Manizales, entre las fincas de Miguel Valencia y Lisandro Robledo, un lote de terreno de mil quinientos metros cuadrados, para construír parte de una estación; una zona de trescientos noventa y ocho metros de longitud por diez de anchura, más cien metros de longitud por cinco de anchura, para un camino carretero;

Un predio de Lisandro Robledo, situado en Manizales, entre los de Francisco Henao y Jesús Botero, una zona de doscientos ochenta y cuatro metros de largo por diez de ancho, más doscientos metros de camino de herradura;

En predio de Jesús Botero, sito en Manizales, entre los lotes de Lisandro Robledo y Nicolás Zuluaga, una zona de quinientos cincuenta y tres metros de largo por diez de ancho, más cuatrocientos metros de camino de herradura;

En predio de Nicolás Zuluaga, ubicado en Manizales, entre los de Jesús Botero y Alejandro Arango, una zona de doscientos treinta y siete metros de largo por diez de ancho;

En predio de Alejandro Arango, situado en Manizales, entre los de Nicolás Zuluaga y José Jaramillo, una zona de doscientos treinta y cinco metros de largo por diez de ancho;

En predio de Liborio Mejía, radicado en Manizales, entre los de José Jaramillo y Pascual Uribe, una zona de cuatrocientos setenta y siete metros de longitud por diez de latitud y cien metros de camino de herradura;

En predio de la Sociedad comercial colectiva domiciliada en Manizales, denominada Pascual Uribe & C.ª, y representada por su socio señor Pascual Uribe, situada tal propiedad en aquella ciudad, entre las de Liborio Mejía y María Mejía D., una zona de trescientos noventa y siete metros de largo por diez de ancho;

En la finca de las expresadas señoras Mercedes Duque de Mejía y María Mejía D., situada también en Manizales, entre las de Pascual Uribe & C.ª y de José Jaramillo, una zona de novecientos cuarenta y dos metros de largo por diez de ancho;

En la finca de las señoritas María Luisa, Amelia y Ana Rosa Londoño M., y también de los señores Ricardo y Guillermo Londoño M., sita en Manizales, entre las de José Jaramillo y Juan de J. Calle, una zona de noventa metros por diez de ancho. Todas las personas mencionadas en este punto son menores de edad y están representadas por los señores doctor Ignacio Londoño P. y Pedro José Londoño P.

2.° La Compañía denominada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited pagará el valor de las citadas zonas, de acuerdo con la sentencia respectiva.

Ofíciese en consecuencia al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, para que sin pérdida de tiempo promueva los juicios de expropiación correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización al señor Cajero Habilitado de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta al río Magdalena.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta al río Magdalena va a continuar los trabajos del trazado en una región malsana, despoblada y frecuentada por indios bravos y animales feroces.

2.° Que por estas razones se hace necesario proveer a la citada Comisión y a los peones que estén a su servicio de los elementos necesarios para su defensa contra las enfermedades y los ataques de los indios y de las fieras, **resuelve:**

Autorizar al señor Cajero Habilitado de la expresada Comisión para que de los fondos destinados a los trabajos del trazado adquiera doce (12) revólveres, con su correspondiente dotación de cápsulas, tres (3) toldos de campaña y las medicinas que vaya necesitando.

Parágrafo. Los revólveres y toldos serán devueltos al Almacén Nacional una vez terminados los trabajos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de agosto de 1915.

Aurelio RUEDA A.

EDICTO

A los alegatos de los litigantes en el negocio de las minas de **Guarinó** ha recaído una Resolución, cuya parte resolutiva dice así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 14 de 1915.

" . . . .

"**Se resuelve:**

"1.° Que el Ministerio debe abstenerse de decidir las peticiones tanto del señor Emiliano Arcila L., apoderado de los señores Elías y Aldemar Gómez, como del doctor Antonio José Restrepo, representante del señor Manuel Mejía G., porque este negocio, considerado en sus varias faces, no es de su competencia.

"2.° Que las partes contendoras deben acudir para hacer valer sus derechos y dirimir sus querellas a las autoridades de policía o a las autoridades del orden judicial, por los trámites establecidos en las leyes, según mejor convenga a sus intereses.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**"

Para notificar a los interesados esta Resolución, se fija el presente edicto en un lugar público de las Oficinas del Ministerio de Obras Públicas, hoy diez de agosto de mil novecientos quince, a las tres de la tarde.

El Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio, **M. Argüelles.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

RESOLUCION número 24 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, agosto 11 de 1915.

Visto el memorial que precede, de los señores Pineda López & C.ª, de fecha dos de los corrientes, en que solicitan de este Ministerio se autorice a las Empresas de Navegación en el Alto Magdalena para reducir el personal de la triplación de sus buques a un Capitán, un Contador, un Despensero, cuatro Sirvientes, un Contramaestre, cinco Marineros, tres Candeleros, un Práctico y un Ingeniero, dejando a voluntad del empresario el aumento de este personal cuando lo crea necesario, por circunstancias especiales; que se modifique la Resolución de 12 de enero de 1914, sobre los embarques de gasolina; y que se le dé validez de conocimiento de embarque a la carta de porte que actualmente usan las Empresas que constituyen el **Pool** fluvial.

Vistas las razones que aducen en apoyo de la primera de sus solicitudes, sobre la cual pasa a resolverse, y **considerando:**

I. Que si bien es cierto que en el Bajo Magdalena los buques son de mayor capacidad y pueden llevar remolques, como asímismo que la distancia navegable y el tiempo empleado en su viaje redondo, poco más o menos es diez veces mayor en el Bajo que en el Alto, también lo es que las Tarifas de pasajes y fletes de estas dos secciones están muy lejos de guardar esta proporción, pues la de fletes rige de subida a $ 620 en el Alto, por $ 14 en el Bajo, y de bajada a $ 4-20 por $ 10-50 la tonelada, lo cual, sin duda se debe, con justicia, a que las Empresas de transportes tuvieron en cuenta que los gastos en la navegación del Alto, tal como está establecida por el Decreto respectivo, son proporcionalmente mayores, a la vez que los riesgos, sobre un tráfico relativamente menor.

II. Que no teniendo este Ministerio las facultades que le confería el artículo 5.° de la Ley 4.ª de 1907, su acción en esta vez no alcanza hasta poder exigir de las empresas públicas de transportes que en compensación de la facultad de reducir gastos que solicitan, rebajen sus tarifas al público en la debida proporción.

III. Que en la época de estiajes la mayor parte de los buques del Alto no puede subir los reciales sin tender espía, maniobra para la cual es insuficiente una marina compuesta de un sólo Contramaestre y cinco Marineros; así como también lo sería en casos de accidentes y averías, por desgracia frecuentes en la peligrosa navegación de que se trata.

IV. Que a un solo Práctico e Ingeniero, cuyo deber es ir de pies atento al manejo de su timón y máquina respectivos, no se les puede ni debe exigir una fatiga mayor de cuatro horas de duro trabajo continuo, ni es prudente confiar el manejo de dichos timón y máquina a las limitadas fuerzas directas de un solo individuo—sometido a accidentes—por ser en muchos casos insuficientes.

V. Que, sin embargo de todo esto, el Ministerio está dispuesto a facilitar a las Empresas los medios para que puedan hacer las economías que se proponen, pero que no pugnen con la segu-

ridad, moralidad y salubridad públicas, para lo cual se necesita la inmediata intervención del empleado encargado de la inspección de este ramo, con quien debe hacerse la tasa conveniente.

VI. Que ésta es materia de un Decreto reformatorio del 899 de 1907, que estableció en su artículo 44 la tripulación que debe tener un buque de vapor; y finalmente, que los otros dos puntos de la solicitud son materia de estudios separados, **resuelve:**

Formúlese proyecto de Decreto ejecutivo en el sentido de facultar a los empresarios de navegación para que, de acuerdo con el Intendente o Inspector Fluvial respectivo, reduzcan hasta donde sea posible el personal de los buques pequeños de vapor, destinados a cortos trayectos de navegación, pero sin perjudicar por esta reducción de empleados la debida seguridad a la vida y salud de los pasajeros y tripulantes, y a los equipajes, correos y cargamentos que conduzcan, ni menoscabar la moralidad y salubridad públicas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

RESOLUCION número 25 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, 14 de agosto de 1915.

Los señores Pineda López & Compañía, en su memorial del 2 de los corrientes, exponen lo siguiente:

"Respecto a los embarques de gasolina, manifestamos al señor Ministro que la Resolución de 12 de enero de 1914 tiene grandes inconvenientes, que han encarecido considerablemente este artículo en esta plaza. Viniendo este artículo bien envasado, en depósitos de hierro remachados, no ofrece peligro alguno."

Para resolver sobre el punto expuesto, aun cuando tiene el carácter de solicitud, el Ministerio **considera:**

I. Que la Resolución de 12 de enero de 1914, publicada en el **Diario Oficial** número 15102 correspondiente al 26 de enero de dicho año, dictada teniendo en cuenta la frecuencia de los siniestros ocurridos por explosión de los gases escapados de las cajas que contienen gasolina, se concretó a establecer "la prohibición del transporte en las vías fluviales de la República, de gasolina que no se introduzca en tanques de hierro, debidamente acondicionados, para que no haya el menor escape de fluído."

II. Que dicha Resolución, por lo demás que de ella se ha colegido, apenas confirmó, de modo más categórico respecto a la gasolina, el deber que a los Capitanes había impuesto el artículo 36 del Decreto número 899 de 1907, dejándoles el recurso de depositar en tierra, en caso necesario, por cuenta de quien corresponda, los tanques que en el curso del viaje se observare que pueden ofrecer peligro; y a los Intendentes e Inspectores el encargo de hacerla cumplir después de tres meses de su publicación.

III. Que la práctica de embarcar la gasolina y sustancias análogas, en cualquier envase que sea, dentro de bodegas herméticamente cerradas, que no renuevan el aire, y luégo, sin airearlas, introducir en ellas lámparas o mechones encendidos, según la historia de los hechos, ha sido la causa que ha producido siempre dichos accidentes, por la inflamación y consiguiente explosión, dentro de dichas bodegas, de los gases escapados de los envases, a pesar, quizás, de su apariencia de buen estado; práctica que este Despacho considera posible corregir, antes que por una prohibición o una exigencia dé resultados onerosos para el público, por el establecimiento de la práctica de que esta clase de sustancias no debe llevarse entre bodegas cerradas, ni en las del buque, de que trata el artículo 36 citado, ni en las de los botes de remolque, sino sobre cubierta, preservadas contra incendio y enteramente a la vista, de modo de poder notar durante el viaje los escapes que ofrezcan peligro y que ponen al Capitán en el deber de precautelarse.

IV. Que la resolución de que únicamente la gasolina que se introduzca en tanques de hierro, bien acondicionados, es la que se puede transportar en las vías fluviales, no determinó a qué forma y capacidad de tanques de hierro se refería, y por tanto, no tratándose de estanques o albercas, según la acepción más usual de esta palabra, puede entenderse por tanque que se trata de vasijas de hierro u otro metal, de cualquier tamaño o forma, pero en todo caso bien soldadas o remachadas, y si fueren de lámina delgada, empacadas en cajas de madera, como se usa con las de petróleo.

V. Que el Ministerio no quiere que por una falsa o exagerada interpretación de una disposición en un ramo que ha venido a quedar bajo su jurisdicción, se causen perjuicios a las industrias productoras y consumidoras de gasolina, habiendo otros medios prácticos de prevenir los siniestros, **resuelve:**

La gasolina y sustancias análogas, inflamables y explosivas, pueden ser transportadas en las embarcaciones fluviales envasadas en tanques o vasijas metálicas de cualquier tamaño o forma, como lo previenen el artículo 36 del Decreto número 899 de 1907 y la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 12 de enero de 1914.

Se prohibe expresamente el transporte de las sustancias arriba mencionadas, en los buques que conduzcan correos expresos y pasajeros como los del río Magdalena y otros, que en las condiciones de éstos presten el mismo servicio en otras vías.

Las vasijas o tanques que se empleen para el transporte de sustancias inflamables, deben estar en condiciones de seguridad, solidez, tamaño, etc., que en ningún caso den lugar a accidentes, y su colocación a bordo, para el transporte debe ser en la cubierta o en bodegas o bodegones descubiertos, donde puedan fácilmente vigilarse y precautelar toda explosión o incendio.

Las embarcaciones que por su construcción sólo empleen gasolina para sus motores, quedan excluídas de las prohibiciones contenidas en esta Resolución, respecto del transporte de sustancias inflamables.

Quedan en estos términos aclarados los citados artículos 36 del Decreto número 899 de 1907 y la Resolución de 12 de enero de 1914.

Los Intendentes e Inspectores fluviales ajustarán sus disposiciones a la mente de la presente Resolución, que empezará a regir desde su publicación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alfonso Paláu, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder adjunto, pido respetuosamente al Gobierno, por el digno conducto de usted, se sirva disponer que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de los jabones que producen los señores Madriñán, Olano & Compañía, Sociedad comercial domiciliada en Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Acompaño tres ejemplares de la referida marca, la cual consiste en la figura de un trébol de cuatro hojas, encerrado dentro de un círculo formado por dos sectores de circunferencia y las palabras **Marca registrada**. Agrego el correspondiente clisé y el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del derecho fijado por el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, agosto 17 de 1915.

Señor Ministro.

Alfonso Paláu



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial anterior fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las dos y media de la tarde del día 18 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(87) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1050.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 11, dictada por este Ministerio el día de hoy, ha sido registrada a favor del señor Zoilo Ruiz A., domiciliado en la ciudad de Cúcuta, Departamento de Santander del Norte, la marca de fábrica que usa para distinguir el medicamento que prepara, llamado **Purgante Anemicida**, la cual fue publicada con la solicitud de registro correspondiente en los números 15463, 15466 y 15470 del **Diario Oficial**, y uno de cuyos ejemplares se adhiere al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia durante el término de veinte (20) años, contados desde hoy, dicha marca

de fábrica, para distinguir preparaciones medicinales, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá, a doce de agosto de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

(88) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, dos veces.

2—1

Corte de Cuentas

AUTOS

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 70. Bogotá, 20 de abril de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de junio del año próximo pasado, de la que es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar, se observa:

1.° En la mortuoria del doctor Felipe Paúl, fallecido en febrero de 1912, no se hicieron los recargos legales.

2.° Lo mismo en la mortuoria del señor Francisco Venegas, fallecido en febrero de 1912; y

3.° Lo mismo en la mortuoria del señor Aníbal Currea.

Se concede al responsable el término de diez días para dar contestación a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 71. Bogotá, 20 de abril de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de julio último, de la que es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar, se observa que la boleta número 16 de la Subsindicatura de Zipaquirá, por $ 0-05, no está incluída en la cuenta de caja de dicha Subsindicatura.

Se concede al responsable el término de cinco días para que satisfaga la anterior observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 72. Bogotá, 20 de abril de 1914.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra su responsable señor Ignacio Franco Alcázar, la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 73. Bogotá, 20 de abril de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de septiembre último, de la que es responsable el señor doctor Ignacio Franco Alcázar, se observa que en la mortuoria de la señora Manuela González Benito no se liquidaron los recargos legales.

Se concede al responsable el término de cinco días para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 74. Bogotá, 20 de abril de 1914.

No habiendo observación que hacer a la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable doctor Ignacio Franco Alcázar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 75. Bogotá, 22 de abril de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento **Ayacucucho** número 12 correspondiente al mes de julio del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Manuel M. Robledo, se observa que aunque fue rendida con demora, no hay lugar a imponer la multa legal, por haber explicado dicha demora el General Jefe de Estado Mayor de la 3.ª División en la nota remisoria; por lo demás la cuenta se halla bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo ni multa en contra del responsable señor Robledo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 76. Bogotá, 22 de abril de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento **Ayacucho** número 12 correspondiente al mes de agosto último, de la que es responsable el señor Manuel M. Robledo, se observa que aunque fue rendia con demora, no hay lugar a imponer la multa legal, por las razones expuestas al examinar la del mes de julio del mismo año; por lo demás la cuenta se halla bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, por lo cual se la fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 77. Bogotá. 22 de abril de 1914.

Sin cargo alguno en contra del responsable doctor Ignacio Franco Alcázar, se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915

El Subjefe.

Joaquín Molano

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, miércoles 25 de agosto de 1915 — Número 15576

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda.

RESOLUCION número 5, por la cual se fija el censo del Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia.

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Dirección General de Estadística Nacional — Bogotá, 17 de agosto de 1915.

Desde el año de 1909 varias entidades reclamaron, unas ante la Presidencia de la República y el Ministerio de Gobierno, y otras ante la Dirección General de Estadística, acerca del censo de la población de Envigado, Distrito Electoral de Medellín. El reclamo tenía por base el hecho de que en varios Decretos ejecutivos, de carácter electoral, sólo se le señalan al Municipio de Envigado 2,925 habitantes, dejando de computarse 5,330, los que agregados a los 83,355 que conforme al Decreto número 1066, tiene el Distrito Electoral de Medellín, daría un total de 90,685 habitantes, lo que da derecho a escrutar cinco Diputados en vez de cuatro.

El expediente respectivo fue estudiado tanto por el Ministerio de Gobierno como por la Dirección General de Estadística, y después de haberse declarado esta entidad sin facultad legal para decidir el punto, el Ministerio dicho remitió toda la documentación a la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado a fin de que esa corporación emitiera concepto "acerca de si la rectificación numérica de dicho censo (el de Envigado) corresponde hacerla directamente al Gobierno, o si esa es facultad de la Asamblea respectiva o del Congreso, según la Ley 2.ª de 1911."

La Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado aprobó, según consta del acta de esa corporación del día 5 de julio del año en curso, el proyecto de resolución con que termina el informe del caso del Consejero doctor Bonifacio Vélez, Resolución que a la letra dice:

"Dígase al señor Ministro de Gobierno, en contestación a su atento oficio número 1338 de 16 de junio último, lo siguiente:

"1.º Que en el cuadro general del censo de población del Departamento de Antioquia, formado en el año de 1905, se incurrió en error respecto del Distrito de Envigado, consistente en haberse hecho figurar en la casilla **Oficios domésticos** la cantidad de 5,253 en vez de 2,253, que es la que aparece en los cuadros parciales primitivos, y en haberse puesto como total de la población urbana y rural la cifra de 2,253, que es la suma de las partidas verdadera.

"2.º Que en concepto de la Sala corresponde al Director General del ramo de Estadística hacer la corrección o enmienda expresada; y

"3.º Que en concepto de la misma Sala la Resolución o providencia por la cual se haga la dicha enmienda debe ser aprobada por el Ministerio de Gobierno o por el Ministro a cuyo Despacho se adscriba el ramo de Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 63 de 1914."

Demostrado ya que en rigor legal es la Dirección General de Estadística la que debe hacer la corrección solicitada en el censo de Envigado, y **teniendo en cuenta:**

1. Que las partidas que figuran en el cuadro general publicado en hoja suelta (página 13) y en el **Boletín Comercial** (página 16), dan un total de 8,255 habitantes; y que en tales cuadros sólo aparace el de 2,585, en lo cual hubo evidentemente un error numérico.

2.º Que en el cuadro general de dicho censo, publicado en folleto en 1906, aparecen respecto de dicha población los mismos datos anotados en el cuadro y **Boletín** referidos, con la diferencia de que en aquél se hacen figurar en la casilla **Oficios domésticos** la cantidad de 5,253 en lugar de 2,253; que la suma de las partidas constantes en el mencionado folleto es de 11,255, y que el total que allí aparece es el de 2,585, en lo cual ha habido también un error manifiesto.

3.º Que los datos suministrados por el Alcalde de Envigado, y que constan en la nota del señor Ministro de Gobierno, dirigida al Director General de Estadística, marcada con el número 183 de 3 de febrero del presente año (folio 79), coinciden prefectamente con los contenidos en los cuadros indicados en el número 1.

4.º Que resultaron en diferentes documentos auténticos una misma cifra (2,253) en la casilla **Oficios domésticos**, es de presumir que en el folleto de 1906, al consignar la de 5,253, se incidió también en un error; y

5.º Que no hay duda de que el total de habitantes con que debe figurar el Distrito de Envigado, de acuerdo con el censo formado en el año de 1905, es el de 8,255 y no el de 2,585, que aparece en los diferentes cuadros del censo ni el de 2,925, datos que arrojan los cuadros de la Oficina de Estadística General, como tampoco el de 6,527 que le reconoció el Decreto número 457 de 1905. Un dato que contribuye a ilustrar más esta cuestión es el de que según el censo de Antioquia, levantado en 1912, aprobado ya por la Ordenanza número 36 del presente año, expedida por la Asamblea de dicho Departamento, figura el Municipio de Envigado con 8,856 habitantes, la Dirección General de Estadística **resuelve:**

1.º En el cuadro general del censo en el Departamento de Antioquia, totalizado en el año de 1905, hay un error manifiesto respecto de la población del Distrito de Envigado, error que consiste en haberse hecho figurar en la casilla **Oficios domésticos** la cantidad de 5,253 en lugar de la de 2,253, que es la que aparece en los primitivos cuadros parciales, y en haberse puesto como total de la población urbana y rural la cifra de 2,585, en lugar de la de 8,255, que es la verdadera; y

2.º La población del Municipio de Envigado, según el censo de 1905, es de 8,255 habitantes.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Estadística, **Rafael Jiménez Triana—Rafael Argáez**, Secretario.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Aprobada.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

CONSULTA y Resolución sobre timbre nacional.

República de Colombia—Departamento de Antioquia — Juzgado Municipal. Puerto Berrío, julio 19 de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Respetuosamente consulto a usted: Siendo que los edictos para notificar autos, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, y los para anunciar al público el embargo de fincas raíces, admisión de tercerías y remate en juicio ejecutivo, son piezas que hacen parte de la actuación, ¿deben extenderse en papel sellado, de conformidad con el numeral 8.º del Decreto número 894, sobre papel sellado?

¿Deben también considerarse dichas piezas como aviso judicial, para los

efectos del cobro de la contribución de timbre nacional, conforme al numeral 4.º, artículo 21 del mismo Decreto?

Las sentencias definitivas que deban darse en demandas verbales, menores de diez pesos, ¿deben extenderse también en papel sellado?

Hago a usted estas consultas, porque ocurriéndosele los casos al Juzgado, he creído hallar ambigüedad en el texto de las disposiciones citadas, y porque no encontrando en ninguno de los casos del artículo 3.º del Decreto que las sentencias en juicios por demandas verbales menores de diez pesos deban extenderse en papel sellado, he creído también que haya habido error en la tarifa que sigue al Decreto, en lo que se relaciona con el punto.

Soy de usted atento y seguro servidor,

José M. Calderón

—

Ministerio de Hacienda — Sección 1.ª
Bogotá, 5 de agosto de 1915.

Resuélvense las consultas contenidas en el anterior oficio, así:

1.º Los edictos de los Jueces, en los casos determinados en el aparte primero del oficio, deben ir en papel sellado, conforme a lo dispuesto en el ordinal 8.º del artículo 3.º del Decreto número 894 del corriente año.

2.º Los avisos judiciales, diferentes de los edictos de que trata el punto anterior, llevarán estampillas en la cuantía establecida en el ordinal 4.º del artículo 21 del Decreto citado; y

3.º Las sentencias definitivas en demandas verbales, menores de diez pesos, irán en papel común, por lo dispuesto en el ordinal 11 del artículo 4.º del Decreto precitado.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, **REYES**

Ministerio del Tesoro.

—

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 11 de agosto de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		184,140 38
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,476 35	
En vales del Tesoro, con intereses	163 51	1,639 86
De la misma, consignó fray Eloy M. de Orihuela para los señores V. Dugand e Hijo $		4,333 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía para los mismos.		3,000 ..
De la misma, consignó el señor Marco Taborda para entregar, así:		
Al señor Neftalí Gaviria		30 ..
Al señor Carlos Acosta		12 ..
Al señor Juan Agudelo		8 ..
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Han sido consignadas por cuenta de derechos de importación las siguientes sumas:		
Por los señores Camargo & Corredor . .		66 44
Por el señor José A. González		824 20
Ingresos varios.		
Consignó la Empresa de Kinematógrafos Universal, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del Teatro del Bosque, así:		
En un mes al 18 de junio último . . .		204 95
En un mes al 18 de julio último		108 68
Consignó el Comandante del Regimiento Cartagena, por descuento hecho a un soldado, por daño en un fusil		... 20
Consignó el Ministerio de Obras Públicas, por arrendamiento de piezas en el Hotel Apulo en julio último		38 74
Valor de intereses de demora en el pago de derechos		4 68
Registros de marcas.		
Pagó el señor Antonio Samper B., por derechos de registro de una marca de fábrica		15 ..
Pagó el señor Benjamín Martínez R., apoderado, por iguales derechos de dos marcas		30 ..
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		79 16
Suma . . . . $		194,535 29

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Pagada la orden número 596, a favor del Administrador de Hacienda de Cundinamarca, valor del servicio de Cárceles de Girardot y Zipaquirá en mayo y julio; Guaduas, La Mesa, Cáqueza y Ubaté en junio, y alumbrado de las de Bogotá en el mismo mes . . . $		912 50
Ministerio de Hacienda.		
Pagada la orden número 434, a favor del señor Miguel Lizarralde, valor de la composición de una máquina de escribir . . . . $	5 ..	
Pagado por sueldos . . .	156 13	161 13
Ministerio de Guerra.		
Pagada la orden número 1285, a favor del señor Luis Santos París, valor del décimo contado del contrato para el arreglo del archivo del Ministerio de Guerra . . . . . $		99 90
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagada la orden 798, a favor del señor Aparicio Sáenz, valor de cien cajones para el Depósito de Textos . . . . . $	45 ..	
Pagado por sueldos	2,853 83	2,898 83
Ministerio del Tesoro.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 237, a favor de The Bogota Telephone Company, valor de servicios para la Litografía Nacional en junio y julio últimos . . . . $	6 ..	
Número 238, a favor del señor Enrique Chaves, valor de efectos para la Litografía Nacional	4 87	10 87
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan, por capital . $	21,339 ..	
Por intereses	324 92	21,663 92
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Oliverio Morales en julio, a favor de la señora Elena M. de Morales . . . . $	40 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Medellín. Número 130, a favor del señor Carlos Zuluaga .	31 ..	
Neiva. Número 95, a favor de Bavaria	141 59	
Popayán. Número 39, a favor del señor Tancredo Nannetti . .	2,000 ..	
Santa Marta. Número 42, a favor del señor P. A. Bruges .	35 ..	
Pasan . . . . . . $	2,247 59	25,747 15

Vienen . . . . . $ 2,247 59 25,747 15

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 26, a favor del señor José Aljure . . . . 314 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 182, a favor del señor L. S. Kopp . . . . 100 ..

Número 188, a favor de la señora Natalia M. de Gómez . . 40 .. 2,701 59

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 2 52

Suma . . . . $ 28,451 26

RESUMEN

Débito	$	194,535 29
Crédito		28,451 26
Existencia	$	166,084 03

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	3 32
En oro		165 25
En vales del Tesoro		283 96
En documentos		164,391 65
En papel moneda		1,239 85
Suma igual	$	166,084 03

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 718, a favor del señor Juan B. Ramírez, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-78) . . $ 138 ..

Número 729, a favor del señor Marcelino Vidal, valor de iguales intereses. Fundaciones de los Distritos de Pamplona, Antioquia, etc. (en dinero, $ 0-02) . . . . 61 ..

Número 753, a favor del señor Alejandro Lince, apoderado, valor de iguales intereses. Fundación de Julio J. Pineda (en dinero, $ 0-40) . . . . 2 ..

Número 756, a favor del mismo, valor de iguales intereses. Fundación de J. Vargas y otras (en dinero, $ 0-28) . . . . 329 ..

Número 757, a favor del mismo, valor de iguales intereses. Fundaciones de Francisco Villa y otros (en dinero, $ 0-16) . . 26 ..

Número 462, a favor del mismo, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-48) . . . . . . 9 ..

Número 795, a favor de las escuelas del Chuscal, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dicho semestre (en dinero, $ 0-40) . . . . . 17 .. 582 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 764, a favor de la señorita Mercedes Ortiz, valor del auxilio al Colegio de Santa Filomena en julio último . . . . $ 30 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 380, a favor del señor Emiliano Laserna . . 67 ..

Suma . . . . $ 679 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja	$	33,644 ..
Emitidos hoy		679 ..
Saldo en caja	$	32,965 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	1.203,039 ..
Se han amortizado		598,645 ..
Quedan en circulación	$	604,394 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 12 de agosto de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 166,084 03

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,479 74

En vales del Tesoro con intereses 164 88 1,644 62

De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor Jorge Ramírez para el señor José M. Vargas V. . . . . $ 100 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ramón Lince . . . . . 270 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . . 5,230 ..

De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por recaudos en marzo último . . 65 ..

Minas.

Pagaron las señoritas Dolores y Victoria López, por derechos de denuncio de una mina (Patio de indios) 50

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 509 54

Suma . . . . $ 173,903 69

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 601, a favor del señor Ricardo de la Parra, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Facatativá . . . . $ 50 ..

Número 602, a favor del señor Carlos N. Rosales, valor de iguales viáticos por Popayán . . 150 ..

Número 604, a favor del señor Jorge Lleras, valor de gastos de personal y material del Parque de Vacunación de esta ciudad en julio último 168 35

Número 608, a favor del Habilitado de la Gendarmería Nacional, valor de gastos de personal y material de la Gendarmería Nacional en julio último . 15,387 84

Número 622, a favor del señor Sixto López, valor de gastos en la cárcel de sumariados de esta ciudad, del 13 al 31 de julio último 713 98

Número 627, a favor del señor Ricardo Briceño, valor de

Pasan . . . . . $ 16,470 17

Vienen . . . . $ 16,470 17

cabuya para empaque del *Diario Oficial* . . . . 5 ..

Número 243, a favor del doctor Nepomuceno Fandiño, apoderado, valor de las honras de Su Santidad Pío X, celebradas en la Basílica Primada . . . . 500 ..

Pagado por sueldos . . . . 509 94 — 17,485 11

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 418, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento de local para la Aduanilla Nacional de Quetame en julio último . . . . $ 2 80

Número 419, a favor del señor Francisco A. Salazar, valor de media resma de papel satinado para la Litografía 4 50

Pagado por sueldos . . . . 84 55 — 91 85

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 1244, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de gastos de alimentación de dos empleados civiles y vestuario y alimentación de seis individuos de tropa de la Escuela Superior de Guerra en julio último . . . . $ 48 ..

Número 1245, a favor del mismo, valor de gastos de material de la Escuela Superior de Guerra en julio último . . . . . 70 ..

Número 1246, a favor del mismo, valor de gastos de biblioteca de dicha Escuela en julio último 50 ..

Número 1248, a favor del mismo, valor de útiles de escritorio, etc., de la Escuela de Suboficiales en julio último . . . 31 ..

Número 1264, a favor del señor Julián Cabrera, valor de útiles de escritorio para el Comandante de los Distritos Militares en julio último . . . . 2 ..

Número 1303, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento **Bolívar** en la primera semana del corriente mes 1,465 66

Número 1304, a favor del señor Julián Cabrera, valor de iguales sueldos del Batallón **Caldas** 1,117 77

Número 1305, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de iguales sueldos del Grupo de Artillería 1,022 77

Número 1306, a favor del señor Carlos Acosta, valor de iguales sueldos del Regimiento **Cartagena** 1,496 25

Número 1307, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de iguales sueldos del Regimiento **Tolima** 1,054 12

Número 1308, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de iguales sueldos del Comando y primera Brigada 306 85

Número 1230, a favor del señor Raimundo Castillo, valor de un escritorio americano para el Batallón **Caldas** . . . . 35 ..

Número 1265, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de gastos de escritorio y jabón para el Comando de la primera División en julio último 17 44

Número 1266, a favor del señor Julián Cabrera, valor de

Pasan . . . . . . $ 6,716 86 — 17,576 96

Vienen . . . . . $ 6,716 86 — 17,576 96

iguales gastos para el Batallón **Caldas** 29 72

Número 1267, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de iguales gastos para el Grupo de Artillería 28 16

Número 1269, a favor del señor Julián Cabrera, valor de desinfección e higiene del cuartel del Batallón **Caldas** en julio último . . . . 10 ..

Número 1270, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de iguales gastos del Grupo de Artillería . . . . 10 ..

Número 1272, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de auxilios de marcha de conscriptos del segundo semestre del corriente año 874 09

Número 1281, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gratificación de casino del Grupo de Artillería en julio último . . 80 ..

Número 1289, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de gratificación de casino para cuatro Oficiales de la Escuela de Suboficiales en junio y julio últimos . . . . 40 ..

Número 1309, a favor del señor Julio Ospina, valor de útiles de escritorio y jabón para el Regimiento **Bolívar** en julio último 39 16

Número 1310, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de iguales gastos para el Regimiento **Tolima** 48 64

Número 1311, a favor del señor Carlos Acosta, valor de iguales gastos para el Regimiento **Cartagena** 41 24

Número 1320, a favor del mismo, valor de desinfección del cuartel de dicho Regimiento en julio último . . . . 10 ..

Número 1321, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gastos de enfermería del Regimiento **Tolima** de enero a julio del presente año . . . . 100 ..

Número 1322, a favor de la señora María de Indaburu, valor de cien cajas de pomada higiénica . . . . 25 ..

Número 1338, a favor del señor Julio Ospina, valor de gratificación de casino para el Regimiento **Bolívar** en julio último. 120 ..

Número 1339, a favor del señor Carlos Acosta, valor de igual gasto para el Regimiento **Cartagena** . . . . 105 ..

Número 1082, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en junio último . . . 462 ..

Número 1346, a favor de los señores Manuel I. Corrales y G. Cárdenas y C. Archila, valor de sus honorarios como peritos avaluadores de unas bestias pertenecientes al Gobierno . . . . 30 ..

Pagado por sueldos . . . . . 3,695 67 — 12,465 54

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 753, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de su beca en la Facultad de Derecho en julio último . . . . $ 20 ..

Pagado por sueldos . . . . 5,756 10 — 5,776 10

Pasan . . . . $ 35,818 60

Vienen . . . . $ 35,818 60

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 287, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para pago de útiles de escritorio para oficinas nacionales . . . . $ 2,000 ..
Pagado por sueldos . . . . 3,019 60 — 5,019 60

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 282 ..
Por intereses . . . . 1 96 — 283 96

Remesas.

A la Aduana de Buenaventura, valor del giro número 33, a favor de la señora Florinda Samper . . . . $ 40 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Ibagué. Número 89, a favor de la Compañía Ganadera . . . 1,740 ..
Medellín. Número 219, a favor de la señora Soledad de Borrero . . . . 40 ..
Neiva. Número 99, a favor del señor Guillermo Alvarez . . . 10 ..
Neiva. Número 83, a favor del señor Manuel González 213 62
Popayán. Número 47, a favor del Banco de Bogotá . . . . . 1,000 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 183, a favor de los señores J. y C. Crane . . . . . 165 ..
Número 196, a favor de la señora Julia de Otálora 189 60
Número 198, a favor de la misma . . . . 200 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Aureliano Vargas en julio, a favor del señor Rafael Silvestre . . . . 10 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de radicación del señor Antonio Manrique en julio, a favor de la señora María E. de Manrique 50 .. — 3,658 22

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 33

Suma . . . . $ 44,781 71

RESUMEN

Débito	$	173,903 69
Crédito		44,781 71
Existencia	$	129,121 98

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) .	$	3 32
En oro		165 25
En vales del Tesoro		164 88
En documentos		126,492 81
En papel moneda		2,295 72
Suma igual	$	129,121 98

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 767, a favor del señor Marcelino Vidal, valor del auxilio al Hospital de Girardot en junio . . . . $ 55 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 769, a favor de las escuelas de Tunja, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. León Maldonado, apoderado (en dinero, $ 0-40) . . . . $ 350 ..
Número 742, a favor del señor Joaquín Guzmán, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. Fundaciones de Juan Saavedra (en dinero, $ 0-21) . . . . . . 137 ..
Número 754, a favor del señor Vicente Olarte Camacho, valor de iguales intereses. Fundaciones de Francisco Rengifo (en dinero $ 0-24) . . . . 6 ..
Número 460, a favor del señor Rafael Domínguez, valor de iguales intereses en catorce semestres al 30 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-48) . . . . . . 165 .. — 658 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 156, a favor del señor Gustavo Gaviria . $ 34 ..

Suma . . . . $ 747 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja	$	32,965 ..
Emitidos hoy		747 ..
Saldo en caja	$	32,218 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 13 de agosto de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 129,121 98

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,692 83
En vales del Tesoro con intereses . . . . 190 50 — 1,883 33

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 632 20
En vales del Tesoro con intereses . . . . 69 25 — 701 45

De la Administración General de Correos, suma disponible de lo recaudado en julio último . . . . $ 15,692 62

De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, consignó el señor Francisco Albán para la señora Helsomina de Albán. 60 ..

De la Aduanilla Nacional de Medina, valor de lo recaudado por renta de sales en julio último . . . . 3 ..

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Cámara de Representantes, valor del sueldo de un Re-

Pasan . . . . $ 147,462 38

Vienen . . . . $ 147,462 38

presentante que no tomó posesión y que figuró en la nómina de julio . . . . 120 ..

Consignó el señor Silvano A. Cuéllar, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del Sporting Club en julio último. . 33 83

Patentes de invención.

Consignó el señor José Díaz R., a cuenta de los derechos de una patente 20

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 186 03

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . 2 60

Suma . . . . $ 147,805 09

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 599, a favor del señor Roberto Fernández, Habilitado, valor de las dietas de los Representantes al Congreso y sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara, en los últimos doce días de julio pasado . . . . $ 12,099 15

Pagado por sueldos . . . . 560 49 — 12,659 64

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1153, a favor del señor Wenceslao Jiménez, valor de trescientas docenas de pares de alpargatas para servicio del Ejército . . . . $ 420 ..

Número 1348, a favor del señor Daniel Calderón, valor de la escritura número 456, según convenio del Ministerio de Guerra 2 50 — 422 50

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagado por sueldos . . . . $ 2,227 74

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos 1,589 35

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 160 ..

Por intereses . . . . 4 88 — 164 88

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Cali. Número 16, a favor del señor Hernán Copete . . . . $ 149 ..

Florencia. Número 6, a favor de los señores Negret Hermanos 24 ..

Ibagué. Número 95, a favor de la señora Rosalía Vargas . . . 112 .. — 285 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 86

Suma . . . . . $ 17,349 97

RESUMEN

Débito	$	147,805 09
Crédito		17,349 97
Existencia	$	130,455 12

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	3 32
En oro		230 25
En vales del Tesoro		259 75
En documentos		129,102 36
En vales de extranjeros		92 03
En papel moneda		767 41
Suma igual	$	130,455 12

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 427, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en julio último . . . $ 2,500 ..

Número 429, a favor del mismo, valor de indemnización que le ocncede la Ley 135 de 1896 en julio último . . . . 200 .. — 2,700 ..

Ministerio del Tesoró.

Pagada la orden número 730, a favor del señor Domingo A. Riaño, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Fundación de P. G. Ruiz (dinero, $ 0-86) . . . $ 61 ..

Suma . . . . $ 2,761 ..

Existencia anterior en caja	$	32,218 ..
Emitidos hoy		2,761 ..
Saldo en caja	$	29,457 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	1.206,547 ..
Se han amortizado		599,087 ..
Quedan en circulación	$	607,460 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 14 de agosto de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 130,455 12

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,903 56

En vales del Tesoro con intereses . . . . 212 67 — 2,116 23

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 7,810 17

En vales del Tesoro con intereses . . . . 881 17 — 8,691 34

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos. . $ 4,500 ..

De la misma, en vales del Tesoro con intereses 1,838 22

De la Administración de la Salina de Chita y Muneque, a cuenta de productos . . . 1,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Felipe Ramírez para el señor Felipe Ramírez . . . 140 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, consignó el señor Pedro Vélez para el señor Félix A. Vélez . . . . . 25 ..

Pasan . . . . $ 148,765 91

Vienen	$	148,765 91

Ingresos varios.

Consignó la Empresa de Kinematógrafos Universal, por completo de lo consignado el día 2 del presente mes		1 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . .		108 03
Suma	$	148,874 94

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 621, a favor de la Superiora de la cárcel de Paiba, valor de raciones de los presos menores sumariados, en julio último . . . . $	133 28	
Pagado por sueldos	265 99	399 27

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 326, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor del arrendamiento de local para la Dirección Subalterna de Estadística en junio último. $		16 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 813, a favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, valor de la educación de dos hijas del General Próspero Pinzón en julio último . $	24 ..	
Pagado por sueldos	3,070 10	3,094 10

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 276, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $	5,000 ..	
Número 294, a favor del mismo, para iguales gastos	5,000 ..	
Número 270, a favor del señor Indalecio Liévano, valor del arrendamiento de local para la Oficina de timbre nacional, en un mes al 16 del corriente . .	120 ..	
Número 283, a favor del señor Agustín Uribe, valor del arrendamiento de local para la Oficina Médicolegal en un mes al 17 de julio último	40 ..	
Pasan . . . . . $	10,181 ..	3,509 37
Vienen . . . . $	10,181 ..	3,509 37
Número 285, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para pago de muebles para oficinas nacionales	400 ..	10,560 ..

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 175, a favor del señor Jorge Zabala . . . . $	20 ..	
Número 209, a favor de la señorita María Jesús Navas . . .	70 ..	90 ..
Suma . . . . $		14,159 37

RESUMEN

Débito	$	148,874 94
Crédito		14,159 37
Existencia	$	134,715 57

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . .	$	3 32
En oro		230 25
En vales del Tesoro		3,211 81
En vales de extranjeros		92 03
En documentos		129,336 51
En papel moneda		1,841 65
Suma igual	$	134,715 57

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja	$	29,457 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 763, a favor del señor Ramón Franco, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle en julio último		100 ..
Saldo en caja	$	29,357 ..
Se han emitido hasta esta fecha . . .	$	1.206,647 ..
Se han amortizado		599,087 ..
Quedan en circulación.	$	607,560 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Corte de Cuentas

AUTOS

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 78. Bogotá, 22 de abril de 1914.

Sin cargo alguno en contra del responsable señor Manuel M. Robledo, se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento **Ayacucho** número 12 correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, por hallarse bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 79. Bogotá, 23 de abril de 1914.

Se fenece provisiolmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento **Ayacucho** número 12 correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado sin cargo alguno en contra de su responsable señor Manuel M. Robledo, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 80. Bogotá, 23 de abril de 1914.

Por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento Ayacucho número 12 correspondiente al mes de noviembre último sin cargo alguno en contra del responsable señor Manuel M. Robledo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 81. Bogotá, 23 de abril de 1914.

Por hallarse bien llevada y comprobada, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno en contra del responsable señor Manuel M. Robledo la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento **Ayacucho** número 12

correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Manizales.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 82. Bogotá, 24 de abril de 1914.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de marzo del presente año sin cargo alguno en contra de su responsable señor Marciano Madrid.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 83. Bogotá, 28 de abril de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12 correspondiente al mes de febrero del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se observa que aunque fue rendida con demora, no hay lugar a imponer la multa legal, por las razones expuestas en auto número 75 de 22 de abril del presente año, dictado por esta Sección en la cuenta del Batallón 1.º del Regimiento **Ayacucho** número 12, relativa al mes de julio de 1913.

Por lo demás, la cuenta se encuentra bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 84. Bogotá, 28 de abril de 1914.

Examinada la cuenta del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12 correspondiente al mes de mayo del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se observa:

1.º Se rindió con demora, pero no hay lugar a imponer la multa legal por las razones expuestas en auto número 75 de 22 de abril del presente año.

2.º Se observa que el Solista que figura dado de baja por deserción el 28, no había devengado sueldo sino hasta el día 24, término de la cuarta semana, de manera que las raciones en los días 25, 26 y 27, o sea la suma de $ 2-41, ha debido remitirse al Montepío Militar, de acuerdo con el aparte 4.º del artículo 34 del Decreto número 153 de 1897.

3.º Lo mismo con las raciones del Sargento segundo que desertó el día 24, no ha debido devengar sino hasta el 18, término de la tercera semana, por valor de $ 9-60, y aparece devengando $ 11-87, y sólo se destina al Montepío $ 1-3, debiendo haberse destinado $ 2-27.

Se concede al responsable señor Aurelio Valencia el término de cinco días, más el de la distancia, para que satisfaga las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 85. Bogotá, 28 de abril de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12 correspondiente al mes de junio último, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se observa:

1.º Falta el recibo del Subteniente de la 5.ª Compañía señor Luis Currea, por $ 48.

2.º El sueldo del Subteniente Julio Durán López, por $ 9-60, valor de la primera semana, no figura en el Presupuesto.

3.º El valor de los recibos y vales por personal, es de $ 3,569-77, y en el Presupuesto figura la suma de $ 3,608-17; diferencia, $ 38-40, consistente en las observaciones anteriores.

4.º Las sumas votadas por el Consejo Administrativo durante el mes montan a $ 3,669-59, y las libranzas giradas, a $ 3,678-59; diferencia, $ 9. que debe explicarse; y

5.º No hay constancia de haber remitido al Tesorero del Montepío Militar la suma de $ 23-17, descontada durante el mes.

Se concede al responsable señor Valencia el término de diez días, más el de la distancia, para que satisfaga las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario. **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 86. Bogotá, 29 de abril de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente a los cinco primeros días del mes de febrero del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Leonidas Tafur, se observa que faltan los comprobantes del movimiento habido durante el tiempo de la cuenta, lo mismo que la copia de las partidas del registro diario y el cuadro de movimiento de elementos.

Se concede al responsable señor Leonidas Tafur el término de diez días, más el de la distancia, para que remita los documentos arriba mencionados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta, por conducto del apoderado de la Nación, señor doctor Eustasio de Mendoza contra el señor Ricardo Botero S., por pesos a favor del Tesoro Nacional, el cual, por auto de fecha veintitrés de octubre del año próximo pasado, del señor Juez 3.º del Circuito de Bogotá, comisionado al efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

Una casa de tapia y teja, situada en la ciudad de Medellín, en el barrio de Buenos Aires, calle de Ayacucho, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, con la iglesia de Nuestra Señora del Sagrado Corazón; por el Occidente, con propiedad de las Hermanas del Buen Pastor; por el Norte, con la calle de Ayacucho, y por el Sur, con propiedad del señor José María Sierra.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de julio de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—Bogotá, julio veintiséis de mil novecientos quince—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor Inocencio Cucalón y su fiador, señor Leopoldo Triana, en el cual, por auto de fecha veintiuno de mayo del corriente año, se decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado Cucalón:

"Una casa de dos pisos, situada en la ciudad de Cali, y comprendida dentro de los siguientes linderos: per el Norte, carrera cuarta de por medio, con propiedad del señor José María Sierra; por el Sur, con predios de los herederos de los señores Manuel Carvajal Valencia y Adolfo Castro, y por el Occidente, con casa y solar de las señoras María Jesús Garcés de Triana y Filomena Garcés."

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de a Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Jufigado, hoy trece de agosto de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia de su original—Bogotá, trece de agosto de mil novecientos quince.

El Secretario, **Pablo A. León**

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI · Bogotá, jueves 26 de agosto de 1915 · Número 15577

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

MENSAJE PRESIDENCIAL

Número 1640.

Honorables Senadores y Representantes:

Por medio de la Ley 118 de 1914 autorizó el Congreso al Gobierno para transigir el litigio pendiente entre la Nación y el Sindicato de Muzo, y celebrar de modo definitivo el arreglo relacionado con dicho Sindicato de que trata la Ley 110 de 1913, así como también para celebrar cualquier negociación por medio de la cual pueda la Nación disponer libremente de todas las existencias de esmeraldas.

En ejercicio de la autorización de esa Ley, el Gobierno requirió, por medio del Ministerio respectivo, al representante del Sindicato para que formulara y presentara las bases de un arreglo conforme a la Ley citada, a fin de que, antes de formular el proyecto de transacción que habría de ser discutido luégo por los trámites legales, se analizaran una a una aquellas bases con el detenimiento debido. El Sindicato presentó esas bases que sometidas al Consejo de Ministros han sido estudiadas por una Comisión cuyos informes, que han sido discutidos en el mismo Consejo y adoptados por él, se han puesto en conocimiento de los representantes del Sindicato, quienes han dado las respuestas que han creído conformes con sus intereses. Ultimamente se ha pasado al señor Ministro de Instrucción Pública, comisionado para informar sobre la materia, la última respuesta del Sindicato y próximamente se considerará el asunto de nuevo en el Consejo.

Apesar de no haberse llegado aún a una solución definitiva del asunto, he creído oportuno daros cuenta de las gestiones realizadas hasta el presente, porque así lo ordena la Ley a que he hecho referencia, y porque es conveniente para los intereses públicos que la Representación Nacional esté enterada en todos sus pormenores del curso de la negociación, a fin de que pueda hacer las observaciones que contribuyan a ilustrar el criterio del Gobierno, o impartir a éste las órdenes que tenga a bien.

Un punto especial hay en la negociación, que da lugar a graves perplegidades y sobre el cual sería quizá muy conveniente que dictara el Congreso una decisión. Entre las partidas que constituyen el total demandado por el Sindicato, es la principal la que representa el veinte por ciento de las existencias de esmeraldas extraídas de las minas durante su Administración. La primera idea que ocurre al considerar este punto es la de que tal participación debería reconocerse en especie, es decir, entregando al Sindicato la quinta parte de las existencias; pero como conforme al contrato celebrado con los señores Perier & C.º, se concedió a éstos el derecho exclusivo de vender no sólo todas las existencias actuales de esmeraldas, sino también las que durante cierto número de años se extraigan de la mina, no se podría retirar de las acumulaciones aquella parte, y de ahí que se haya discutido el reconocimiento del valor de la participación en dinero.

Pero surge entonces una nueva dificultad referente a los avalúos. Sabido es que en las ventas de lotes hechas por la Emerald C.º, los productos de las esmeraldas no alcanzaron a representar el cincuenta por ciento de los avalúos dados a tales lotes, y que en la entrega de esmeraldas hecha a la Casa Perier & C.º, en virtud del contrato con ella celebrado, se atribuyó a los lotes entregados un precio inferior en mucho al de los avalúos primitivos. No es el caso de entrar a hacer aquí un análisis de las causas de tales hechos, ni el Gobierno reconoce la regularidad de los procedimientos que dieron lugar a ellos: los menciona a fin de señalar una dificultad de consideración para el progreso de los preliminares de un arreglo.

La Casa de Perier & C.º, que se obligó en el contrato celebrado con ella a suministrar la suma que fuera necesaria para pagar al Sindicato de Muzo, ha manifestado al representante del Gobierno, que no está dispuesta a hacerlo. Se han dado las órdenes del caso para hacer el requerimiento conforme a la ley, y para que quede constancia de los hechos; pero en todo caso no se podría contar con ese recurso para un pago. La Nación por su parte ha estado cumpliendo sus compromisos estrictamente, y pagando los intereses en las épocas estipuladas.

Os presento los documentos a que he hecho referencia, y el Gobierno pondrá a disposición de las honorables Cámaras cuantos ellas crean necesario pedir de los existentes en los archivos públicos.

La misma Ley 118 a que se ha hecho referencia, autorizó al Gobierno para celebrar cualquier negociación por medio de la cual pueda la Nación disponer libremente de todas las existencias de esmeraldas y de los recursos provenientes de ellas. Aunque las circunstancias no han sido propicias para acometer una negociación de este género, se procuró tomar las informaciones del caso sobre la posibilidad de llevar adelante aquel proyecto. En un principio creyeron algunos funcionarios de la Nación en el Extranjero que había posibilidad de realizar tal pensamiento, y se dio entonces la autorización del caso para iniciar la labor;

pero luégo, como se había previsto, dadas las condiciones excepcionales de la época, se reconoció que por hoy nada hay factible a tal respecto.

Por las comunicaciones adjuntas a este Mensaje conoceréis los informes de los funcionarios que han intervenido en el particular.

Esos mismos informes os darán a conocer las observaciones de los representantes de la Nación en París y Londres sobre el estado de los asuntos relacionados con el contrato que se celebró con los señores Perier & C.º, y el concepto jurídico que sobre el particular han formado aquellos funcionarios.

Honorables Senadores y Representantes.

JOSE VICENTE CONCHA

Bogotá, agosto 24 de 1915.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1381 de 1915 (16 de agosto), por el cual se suprime un empleo y se crea otro en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Suprímese una plaza de Ayudante en la Oficina Telegráfica de Zipaquirá y créase en la de Nemocón, con la misma asignación mensual que hoy tiene la que se suprime.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADI MENDEZ.**

DECRETO número 1387 de 1915 (17 de agosto), por el cual se hacen unas promociones, una permuta de empleos y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º Promuévese a la señorita Carmen Duarte, del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Silos, al mismo en Betulia (Departamento de Santander), en reemplazo del señor Luis B. González; a éste al de Telegrafista Administrador de Correos de San Vicente, en el mismo Departamento, en reemplazo de la señora Rosa Tulia Amaya de V., quien renunció, y nómbrase en lugar de la señorita Duarte, en el que deja, a la señorita María Teresa García.

Artículo 2.º Establécese permuta de empleos entre los señores Jesús M. Múnera, Telegrafista Administrador de Correos de Amalfi y Francisco Villegas, Ayudante de la propia Oficina.

Artículo 3.º Nómbrase al señor Vidal Rodríguez Guarda de la Inspección de zona de Bogotá, para ocupar la vacante que existe en aquella Oficina; al señor Carlos Umaña Roble, Cajero Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Santa Marta, en reemplazo del señor Joaquín Bruges, y a la señorita Priscila Castro, Telegrafista Administradora de Correos de Simijaca, en reemplazo de la señorita Carmen Díaz, quien no aceptó.

Artículo 4.º Suspéndese al señor Jesús F. Villegas del ejercicio del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Supía, y nómbrase en su lugar al señor Martiniano Chica.

Artículo 5.º Nómbrase al señor Deogracias Ramírez Almacenista de la Inspección de zona de Tunja, por no haber aceptado el nombramiento por Decreto número 1304 de 31 de julio último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Isaías Cancino, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el Gobierno, por una parte, y Pablo Pérez, enfermo de lepra, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Pérez se compromete a desbaratar la cocina del Hospital **María Mazarelo**, que está en ruina, a recoger todos los materiales utilizables de la obra y a construír un corredor en la parte sur de la casa de paja que actualmente presta el servicio de despensa, suficientemente amplio para adaptarlo para cocina, de madera y teja, con sus entrepaños de adobe y una parrilla al efecto; a construír un caño por la parte oriente y sur de esta casa, para recibir y encausar las aguas lluvias; a construír un corredor o pasadizo, techado de teja metálica, de quince metros de largo por dos y medio de ancho, debidamente empedrado y que una el edificio nuevo con el dormitorio de las Hermanas; y un caño por la parte occidental del mismo edificio, que recoja las aguas y las arroje hacia la quebrada; y entregar pañetada y blanqueada la obra que lo requiera en perfecto estado de servicio en el término de veinte días, después de firmar este contrato.

Cancino, en su carácter oficial ya dicho, se compromete a dar al Contratista los materiales útiles de la casa que destruye, el adobe necesario para los entrepaños y paredes que haya de construír y la teja metálica para el pasadizo, y a hacerle pagar por la caja del Lazareto, de los fondos destinados al efecto, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro como valor total de la obra, tan pronto como se haya recibido ella a satisfacción de la Administración y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Pérez, para garantizar el cumplimiento de este contrato, da como fiador mancomunado y solidario al señor Andrés Torres, sano, vecino y solvente.

En constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor, en Contratación, a cinco de enero de mil novecientos quince.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de la honorable Junta Central de Higiene.

Isaías Cancino—Andrés Torres—Pablo Pérez.

Junta Central de Higiene—Marzo 29 de 1915.

Aprobado.

El Presidente, **P. García Medina**—El Secretario, **Nicolás Buendía.**

CONTRATO

Nosotros, Manuel S. Caicedo C., Capitán de puerto y Jefe de los Resguardos del Pacífico, debidamente autorizado por Su Señoría el señor Ministro de Gobierno, en telegrama número 234, de 25 del presente, y W. J. Pendleton, súbdito inglés, Ingeniero Mecánico, celebramos el contrato siguiente:

1.º Pendleton, por su propia cuenta, se compromete a verificar en la lancha con motor de gasolina que tiene el aparato Clayton las reparaciones y reformas que pasan a expresarse, hasta entregar el vehículo con su aparato en perfecto estado de servicio, para la fumigación:

a) Conectar el caldero del Clayton con el depósito de agua dulce que debe alimentar dicho caldero, siendo de cargo de Pendleton el tanque, tubos de conección, válvulas y demás elementos que fueren necesarios.

b) Dividir, en forma conveniente y libre de la acción del fuego, el departamento que hoy comunica el motor alimentado con gasolina y el caldero de la fumigadora, que es alimentado con carbón o leña.

c) Resguardar toda la nave con una cubierta de lona de buena clase, impregnada de aceite, para evitar el deterioro que actualmente están sufriendo no sólo la cubierta del buque, que como el casco, es de madera, sino la misma maquinaria, por las filtraciones de agua permanente.

d) Barar en paraje conveniente para recorrerle el casco todo exteriormente, calafatearlo y pintarle la parte que está forrada en cobre, con pintura metálica, envenenada, y la parte de madera con azarcón.

e) Reponer todos los vidrios que hay rotos en la casilla de proa y colocarle otros en las ventanas de los costados, para que en los casos de lluvia puedan abrirse sin los inconvenientes que hoy se presentan, que obligan a dejar en el oscuro el departamento de la máquina.

f) A suministrar cuatro (4) faroles de buena clase y el petróleo necesario para el alumbrado de la nave durante seis (6) meses.

g) A suministrar el número de asientos que fueren necesarios para la popa, dos (2) banderas: una de la sanidad, otra colombiana.

2.º Caicedo C., en su carácter de Capitán de puerto, se compromete a hacer reconocer a Pendleton, por todos los trabajos que quedan detallados, la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) oro, previa la presentación de una cuenta para cobrar, con su correspondiente estampilla.

3.º Pendleton se compromete a ejecutar todas las obras que quedan detalladas en el punto primero, en un tiempo no mayor de treinta días, que principarán a contarse el día en que se avise la aprobación de este contrato.

El presente contrato necesita para su validez la aprobación de Su Señoría el señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma con dos testigos dos ejemplares de un tenor, en Buenaventura, a 26 de febrero de 1915.

Manuel S. Caicedo C.—W. J. Pendleton—Testigo, **Jacobo Crue W.**—Testigo, **José María Meneses S.**

Ministerio de Gobierno.

Páse al estudio del Poder Ejecutivo.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Los suscritos, Rafael Madero, en su carácter de Juez 2.° del Circuito de Villavicencio, debidamente autorizado por el señor Intendente Nacional del Meta, según oficio número 1236, de fecha 12 del corriente mes y año, y José Vicente Romero, mayor y vecino de este Municipio, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

Romero se compromete a suministrar al Juzgado 2.° del Circuito dos bestias ensilladas, de buena calidad, que el Juzgado necesita para la práctica de una diligencia al Corregimiento de Surimena, por el término de cinco días, al desempeño de tal diligencia, y a razón de un peso treinta centavos ($ 1-30) oro por día por cada bestia, o sea un total de trece pesos ($ 13) oro.

A su vez Madero se compromete a hacer pagar a Romero, por el Tesoro Nacional, la cantidad de trece pesos ($ 13) oro, valor del servicio de tales bestias.

Este contrato necesita para su validez el **visto bueno** del señor Intendente Nacional del Meta.

Para constancia se firman dos del mismo tenor, en Villavicencio, a trece de marzo de mil novecientos quince.

Rafael Madero—José Vicente Romero—Testigo, **Víctor E. Leal C.**—Testigo, **Ruperto González.**

—

Intendencia Nacional del Meta—Villavicencio, 23 de marzo de 1915.

Presentados en la fecha por el señor José Vicente Romero, y pasan al Despacho del señor Intendente.

Luis Helí Díaz

—

República de Colombia — Intendencia Nacional del Meta.

Aprobado.

El Intendente, **Jacinto Rodríguez.** El Secretario General, **Luis Helí Díaz.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 7 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal Nacional de Cartagena y Lisandro Pautt, sobre transporte de correos en el mes de enero de 1915.

Entre los suscritos, Simón J. Vélez, Agente Postal Nacional de esta ciudad, y Lisandro Pautt, hemos celebrado el siguiente contrato:

1. El Contratista se compromete a transportar de la Agencia Postal a las Estaciones del Ferrocarril de esta ciudad, y viceversa, todos los sacos de la correspondencia de dicha Agencia, durante el presente mes de enero.

2. El Contratista cobrará como única remuneración por sus servicios la suma de treinta pesos ($ 30) oro oficial, por el transporte de los sacos de correspondencia, siempre que éstos no pasen de dos mil (2,000).

3. El Contratista pondrá para el servicio rápido del transporte de los correos los carros con las bestias que sean necesarias. El transporte de las valijas será custodiado por el conductor empleado de la Agencia, lo que salva de responsabilidad al Contratista.

4. El Agente Postal hará pagar de los fondos comunes de la Agencia al Contratista la suma de treinta pesos ($ 30) oro oficial, valor del transporte de los correos que haya durante el presente mes de enero del presente año. El Contratista, para el cobro de dicha suma, presentará las cuentas por duplicado, las cuales deben venir aprobadas por la Gobernación del Departamento, y las boletas del recibimiento de las valijas, que serán firmadas por el empleado que reciba y entregue los correos.

En prueba de ello se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a dos de enero de mil novecientos quince.

El Agente Postal Nacional, **Simón J. Vélez**—El Contratista, **Lisandro Pautt.**

—

Gobernación del Departamento—Cartagena, enero 2 de 1915.

Aprobado.

El Gobernador, **Ramón Rodríguez Diago**—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

—

Abril 14 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, a 16 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal Nacional de Cartagena y Bartolomé Calvo E., sobre suministro de un escritorio y una silla para uso de la Agencia Postal.

Los suscritos, Simón J. Vélez, Agente Postal Nacional de esta ciudad, que en adelante se llamará **el Gobierno**, por una parte, y Bartolomé Calvo E., del comercio de esta plaza, que se denominará **el Contratista**, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato, que será sometido a la Gobernación del Departamento para su aprobación, y a la Administración General de Correos Nacionales, para su legalización:

1. Calvo E., Contratista, suministra al Gobierno un escritorio tipo **Banquero** número 1301, tope de 60 por 36, de caoba, nuevo, y una silla para el mismo, construcción americana, nueva, fondo y espaldar de paja, con tornillo de hierro giratorio, también de caoba, por la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro americano.

2. El Gobierno entregará al Contratista, de los fondos comunes de la Agencia Postal Nacional, la suma expresada en la cláusula primera, al recibir dichos muebles.

Para constancia firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a siete de enero de mil novécientos quince.

El Agente Postal, **Simón J. Vélez.** El Contratista, **Bartolomé Calvo E.**

—

Abril 14 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Gobernación del Departamento—Cartagena, enero 7 de 1915.

Aprobado.

El Gobernador, **Ramón Rodríguez Diago**—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos Nacionales de San Estanislao y Augusto A. Fernández, sobre conducción de correos entre San Estanislao y Villanueva (Bolívar).

Los suscritos, a saber: Belisario Padilla R., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de San Estanislao, autorizado por el Administrador General de Correos, y Augusto A. Fernández, mayor de edad y en su propio nombre, que en adelante se denominará **el Contratista**, hemos celebrado el siguiente contrato:

1. El Contratista se obliga a conducir el correo de correspondencia y encomiendas de la línea de San Estanislao a Villanueva (Bolívar), pasando por Repelón, sin limitación de peso, por la suma de cinco pesos ($ 5) oro semanal, haciendo un viaje redondo en cada semana.

2. El Contratista se compromete a responder por los valores que se le confíen y entregarlos en el mismo estado en que los reciba, en la Oficina de destino.

3. A pagar una multa, a juicio de la Adminisrtación General de Correos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío, avería de cualquier clase de correspondencia o encomiendas.

Padilla R., o el que en su lugar ocupe la Administración de Correos de este lugar, se compromete a hacer pagar al Contratista, del Tesoro Nacional, la suma de cinco pesos ($ 5) oro por cada viaje redondo semanal, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Para seguridad de este contrato da como fiador solidario y mancomunado al señor Víctor A. Fernández, quien responderá de cualquier alcance que pueda resultarle al fiado.

El presente contrato será sometido a la aprobación del Gobierno, requisito sin el cual no tendría valor alguno.

Para constancia se firma el presente, ante dos testigos, en San Estanislao, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos quince.

Belisario Padilla—Augusto A. Fernández—Fiador, **Víctor A. Fernández.** Testigo, **Dionisio N. Osorio C.**—Testigo, **A. C. Amador.**

Abril 14 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Timbiquí y Tomasa García, sobre arrendamiento de local para la Oficina de Correos.

Nosotros, a saber: Misael Vega, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este Municipio, debidamente autorizado por el señor Administrador Principal de Correos Nacionales de Cali, por una parte, y la señorita Tomasa García O., por la otra, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

La García da en arrendamiento, por el término de dos años, renunciables o prorrogables, a contar desde el 1.° de enero de 1915, al 1.° de enero de 1917, una pieza para la Oficina de la Administración Subalterna de Correos Nacionales de este lugar, por la suma de dos pesos ($ 2) oro mensuales, que serán pagados por mensualidades, previa la presentación de las cuentas respectivas.

Vega, en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales, se compromete a pagar a la señorita García la suma antes mencionada, en la forma que se ha estipulado.

El término de la duración del presente contrato será el de dos años, el cual necesita para su validez la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos.

En fe de lo cual se extienden dos ejemplares de un mismo tenor, con testigos, en Timbiquí, a 26 de noviembre de 1914.

El Administrador de Correos Nacionales, **Misael Vega** — La Contratista, **Tomasa García O.**—Testigo, **J. Clímaco Martínez** — Testigo, **Lisandro D. del Castillo R.**

Abril 22 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 24 de 1915.

Aprobado.

El Ministro **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal Nacional de Baranquilla y Víctor M. Racedo, sobre fabricación de dos precintos para el servicio de la Administración General de Correos.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal de Barranquilla, debidamente autorizado por la Administración General de Correos en telegrama número 1715, de 19 del presente, por una parte, y Víctor M. Racedo, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Víctor M. Racedo se compromete a fabricar los precintos de hierro y madera para el servicio de la Administración General de Correos de Bogotá, por la suma de treinta pesos ($ 30) oro.

El Agente Postal se compromete a hacer pagar la expresada suma de treinta pesos ($ 30) oro, al señor Víctor Racedo, una vez recibidos los mencionados precintos, y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, marzo 31 de 1915.

El Agente Postal, **Pedro L. Abello.** El Contratista, **Víctor M. Racedo**—Testigos, **Luis G. Saavedra Z.** — **Manuel Obregón.**

Abril 22 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 24 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno. **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Principal de Correos de Ibagué y José María García, sobre conducción de correos entre Ibagué y Chicoral.

Los suscritos, a saber: Lucio Cuéllar P., Administrador Principal de Correos Nacionales, debidamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales, según telegrama número 1998 de 30 de marzo del corriente año, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y José María García, mayor de edad y vecino de este Municipio, que en adelante se llamará el Contratista, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia de esta ciudad de Ibagué al punto de Chicoral, sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Administración General de Correos Nacionales.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia, valores y recomendados, en el mismo estado y monedas en que los haya recibido.

e) A cancelar, con sólo la Resolución de la Administración General de Correos Nacionales, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del Interior o del Exterior, que se pierda o dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Administración General de Correos Nacionales, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, demora, extravío o inutilización de cualquier clase de correspondencia, valores o recomendados.

h) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de la Administración General de Correos Nacionales, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las dos Oficinas, salvo los casos de fuerza mayor.

i) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que según el itinerario corresponden.

j) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, siendo el gasto que se origine de cuenta del Contratista, siempre que se le dé aviso con dos horas de anticipación, por lo menos.

k) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos, que le conciernan, y a las que en adelante se dicten.

l) A seguir conduciendo los correos por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

ll) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante

una multa de cinco pesos ($ 5) oro, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones sobre contrabando, contenidas en el Código Postal.

m) A pagar una multa de veinte pesos ($ 20) oro si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo estipulado para su duración, bastando para ello una Resolución de la Administración General de Correos Nacionales, aprobada por el señor Ministro de Gobierno.

n) A pagar las multas de que tratan las cláusulas e), f), g) y ll), en el momento en que se le notifiquen, personalmente o en la persona de su recomendado, para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios, o al cobrar éstos.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro mensuales por los viajes que a diario haga durante el mes, sin limitación de pesos.

2.° A verificar el pago del valor de la conducción de este correo en esta ciudad, previas las formalidades legales correspondientes.

La duración de este contrato será de un año, contado desde la fecha del presente documento.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Aniceto Torrijos, mayor de edad y vecino de este Municipio, quien se obliga lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento, por ante testigos, en Ibagué, a primero de abril de mil novecientos quince, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del Administrador de Correos Nacionales y del señor Ministro de Gobierno.

El presente contrato puede ser prorrogable a voluntad de ambas partes.

Lucio Cuéllar P.—José María García. Aniceto Torrijos—Testigo, **Alfredo Ibáñez**—Testigo, **Tomás Ramírez G.**

Abril 12 de 1915.

Es corriente, con la observación de que los correos diarios salgan simultáneamente de Ibagué y Chicoral.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 14 de 1915.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Consejo de Ministros—Bogotá, abril 27 de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del presente contrato, y calificó de evidente la urgencia.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

TELEGRAMAS

Santa Marta, 24 de agosto de 1915

Excelentísimo señor Presidente de la República—Bogotá.

Considero terminada la investigación que Vuecelencia ordenóme hacer, relativa a cargos formulados contra Administrador Aduana, señor Ibáñez. Como resultado, me honro en informar a Vuecelencia lo siguiente: no existe ninguna prueba de que el señor Ibáñez haya recibido suma alguna de la United Fruit Company, excepción hecha de la que en cumplimiento de disposiciones ejecutivas paga por trabajos extraordinarios de carga y descarga de buques que se distribuye entre algunos empleados de la Aduana y el Resguardo, proporcionalmente. Es sentimiento general del comercio de esta ciudad, según manifestaciones expresivas que muy honorables miembros suyos me han hecho hoy, el de que el señor Ibáñez ha sido riguroso en exigir de la Compañía el cumplimiento de los deberes a que están obligados todos los importadores. Pregunté a los honorables comerciantes a quienes me refiero si ellos creían que los intereses de los colombianos de esta región hubieran sufrido pérdidas por causa de concesión alguna que el Administrador de la Aduana hubiera hecho a la United Fruit Company como importadora de mercancías, y todos contestaron negativamente en su carácter de competidores de ella en esa operación, y declararon que a ésta la juzgaban incapaz de recurrir a soborno alguno para obtener esa ventaja. El señor Gobernador me informa que no ha tenido el más leve indicio de que el señor Ibáñez haya faltado a sus deberes como empleado probo. El Procurador de Hacienda certifica y jura que hace pocos días recibió en Barranquilla queja telegráfica de la Compañía por causa de exigencias que el Administrador señor Ibáñez le hacía en materia de fianzas y seguridades en relación con la entrega de la carga.

Respetuoso servidor, **Elicio Medina**

Santa Marta, 24 de agosto de 1915

Señor Presidente de la República

Bogotá

Nosotros, comerciantes, importadores de la United Fruit Company, aseveramos que no son ciertos los cargos que se le han hecho al actual Administrador de esta Aduana, en relación con fraudes al Fisco Nacional; aseguramos que la Administración de esta Aduana está honradamente manejada, y nada tenemos qué objetar.

Santa Marta, agosto 24 de 1915.

M. A. Zúñiga, Ezequiel D. Granados, Enrique C. Fuentes e hijo, G. M. Danies, por poder, Gustavo R. Certain; Gustavo Mendoza P., Gabriel Martínez, Andrés A. Zanet, Alberto Acrich, Noguera Gnecco, Roberto A. Guerrero, Pedro A. Infante, S. Hernández Q.

DECRETO número 1346 de 1915 (10 de agosto), por el cual se aprueban varias Resoluciones y Decretos sobre nombramientos interinos de los Administradores de Aduana de Barranquilla, Buenaventura, Guapi, Meta, Ríohacha y Tumaco.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Apruébanse las Resoluciones y Decretos de los Administradores de Aduana de Barranquilla, Buenaventura, Guapi, Meta, Ríohacha y Tumaco, sobre nombramientos interinos que a continuación se expresan:

Aduana de Barranquilla:

Resolución número 31 de 2 de julio de 1915, por la cual se suspende por treinta días del ejercicio de las funciones de Guarda del Resguardo de Barranquilla al señor Manuel Barras, y en su reemplazo se nombra al señor Angel Fierro

Aduana de Buenaventura:

Decreto número 209 de 14 de abril de 1915, por el cual se nombra primer Mecánico del Guardacostas número 3 al señor Miguel de la Hoz, en reemplazo del señor Alfredo Horp.

Decreto número 210 de 21 de abril de 1915, por el cual se nombra Guarda del Resguardo de la Aduana al señor Marco A. Bustamante, en reemplazo de Bernardo Capurro, por licencia concedida por el Administrador de la Aduana; y Remero del Resguardo indicado al señor Marco Tulio Saez, en reemplazo el señor Miguel O. Perlaza.

Decreto número 211 de 1.° de mayo de 1915, por el cual se nombra Fiel de Balanza de la Aduana al señor Custodio Sanz, por licencia concedida al señor Pascual Saavedra.

Decreto número 212 de 1.° de mayo de 1915, por el cual se nombra Guarda del Resguardo de la Aduana al señor Julio César Varela, en reemplazo del señor Pedro Vélez.

Decreto número 213 de 25 de mayo de 1915, por el cual se nombra Cabo del Resguardo de Nuquí al señor Marco A. Bustamante, en reemplazo del señor Luis María Flórez.

Decreto número 214 de 26 de mayo de 1915, por el cual se revoca el nombramiento hecho al señor Víctor Castro para Guarda del Resguardo de la Aduana, y en su reemplazo se nombra al señor Manuel A. Ramírez.

Decreto número 215 de 12 de junio de 1915, por el cual se nombra Guarda del Resguardo de la Aduana al señor Luís Mejía, en reemplazo de Narciso Palacio.

Decreto número 216 de 18 de junio de 1915, por el cual se nombra Guarda del Resguardo de la Aduana al señor Francisco Antonio Tamayo, en reemplazo de Luis Mejía.

Decreto número 217 de 19 de junio de 1915, por el cual se nombra Guarda del Resguardo de la Aduana al señor Rafael Calderón.

Decreto número 218 de 24 de junio

de 1915, por el cual se promueve a Juan Rincón, del puesto de Ayudante del Cocinero del Guardacostas número 3, al de Cocinero, y para llenar la vacante que deja Rincón, se nombra a Rafael Góngora.

Aduana de Guapi:

Decreto número 7 de 14 de junio de 1915, por el cual se nombra Oficial Escribiente de la Aduana al señor José María Illera, por licencia concedida al señor Manuel A. Vivas.

Aduana del Meta (Orocué):

Decreto número 3 de 5 de junio de 1915, por el cual se concede licencia, por treinta días, para separarse del puesto de Cabo del Resguardo de la Aduana al señor Carlos Argüello R.; se promueve a dicho puesto al Guarda del mismo Resguardo señor Narciso Díaz, y para llenar la vacante que deja el señor Díaz se nombra al señor Luis A. Quintero.

Aduana de Ríohacha:

Decreto número 20 de 17 de junio de 1915, por el cual se nombra Piloto del Resguardo de la Aduana al señor José Aníbal Martínez, durante la licencia concedida al señor José Aguilar.

Aduana de Tumaco:

Decreto número 17 de 22 de junio de 1915, por el cual se concede licencia por ocho días al señor Arquimedes J. Monzon para separarse del puesto de Contador de la Aduana, y se nombran: Contador, al señor Alberto Delgado; Liquidador, al señor Roberto S. del Castillo, y Portero Archivero, al señor Martín Caballero.

Decreto número 15 de 28 de mayo de 1915, por el cual se concede licencia, por treinta días, al señor Ignacio C. Arévalo, para separarse del empleo de Liquidador de la Aduana; para llenar la vacante de dicho puesto se nombra al señor Alfonso Medina U.; y para reemplazar al señor Medina U. en el empleo de Guarda del Resguardo se nombra al señor Juan Pablo Angulo.

Decreto número 7 de 27 de febrero de 1915, por el cual se hacen varios nombramientos de Cabos, Pilotos y Guardas del Resguardo de la Aduana, mientras se posesionan los nombrados en propiedad por Decreto ejecutivo número 312 de 1915, así: Cabos Pilotos, Fernando Arévalo, Emiliano R. Portés y Enrique Sarasti, en reemplazo de los señores Isaac Fuenmayor, Miguel Saavedra y Habacuc Franco, respectivamente; y Guardas, Manuel T. Carrasco, Juan Betancourt, Juan Pablo Angulo y Noé Estupiñán, en reemplazo de los señores Fernando Arévalo, Edmundo Rojas Gutiérrez, Enrique Sarasti y Sergio Aguayo.

Decreto número 8 de 2 de marzo de 1915, por el cual se nombra Guarda del Resguardo de la Aduana al señor Luis Jiménez Saavedra, mientras se posesiona el señor Roberto S. del Castillo, nombrado en propiedad.

Decreto número 9 de 2 de marzo de 1915, por el cual se nombra, por renuncia aceptada al señor Enrique G. Sarasti, Cabo del Resguardo de la Aduana, al señor Manuel J. Lenis Ch., y para llenar la vacante de Guarda que deja dicho señor Lenis Ch. se nombra al señor Rómulo Sánchez V.

Decreto número 18 de 28 de junio de 1915, por el cual se nombra Jefe del Resguardo de la Aduana al señor Rodolfo Martínez, por licencia concedida al señor Eladio Paz.

Decreto número 19 de 1.° de julio de 1915, por el cual se promueve, del puesto de Ayudante del Tenedor de Libros, al de Guardaalmacén, al señor Jesús M. Márquez, y para llenar la vacante que deja dicho señor Márquez se nombra al señor Alfonso Medina N.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

SUBASTA PUBLICA

República de Colombia—Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª — Ramo de Bienes Nacionales — Bogotá, 16 de agosto de 1915.

Señálase el día 11 de octubre próximo para verificar la licitación del contrato de arrendamiento del área de la Salina de Tausa, en los términos del pliego de cargos que se publica en seguida.

La licitación durará de la una a las cuatro de la tarde de dicho día, y se llevará a cabo en la Inspección de aquella Salina, por ante el Inspector de la misma y el Personero Municipal.

Las propuestas deberán ser presentadas por escrito, en papel competente, hasta las once de la mañana del día señalado, limitarse a aceptar el pliego de cargos, y estar acompañadas de un recibo del Inspector, en que conste que se ha consignado la suma de siete pesos setenta centavos oro, para poder hacer postura.

El contrato se adjudicará a quien presente la mejor propuesta sobre la base fijada se setenta y siete pesos ($ 77) oro anuales, por los peritos nombrados por el Consejo de Estado; pero si hubiere dos propuestas iguales, sobre dicha base, se oirán pujas y repujas entre los que las hagan, hasta las cuatro de la tarde, hora en que se hará la adjudicación.

Las sumas consignadas se devolverán a los postores, excepto la del adjudicatario, la cual se imputará al pago del primer canon de arrendamiento.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

3—1

Pliego de cargos.

Los suscritos, a saber: N. N., Inspector de la Salina de Tausa, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y N. N., mayor y vecino de . . . . ., por la otra parte, que se llamará **el Contratista**, hemos celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento, por habérsele adjudicado en licitación pública, el área de la Salina de Tausa compuesta de lo siguiente:

a) Un terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Tausa, llamado **La Manga**, alinderado así: por el Norte, desde un mojón de piedra fijado en límite con terreno de Heraclio Robayo; de aquí aguas arriba hasta encontrar otro mojón, fijado a orillas del camino que conduce al Carmen de Carupa, lindando por este costado con terrenos de Inocencio Rodríguez; por el Occidente, con el camino citado, y por el Sur, con vallado y cerca de alambre, camino de por medio, lindando con terreno de Gervasio Espitia; y por el Oriente, desde un puente sobre el camino aguas abajo hasta encontrar el primer lindero, lindando por este costado con terrenos de Heraclio Robayo.

b) Un terreno llamado **El Chircal**, con casa de bahareque y paja, alinderado así: por el Norte, desde un mojón de piedra fijado en el camino que conduce al Carmen; de aquí línea recta hasta encontrar otro fijado en límite con terreno de Gervasio Espitia, lindando por este costado con terrenos de los Bernal; por el Occidente, vallado abajo hasta encontrar los terrenos de Jacobo Robayo; de aquí vallado abajo hasta encontrar el camino que conduce a Pacho, y por el Sur, con el camino ya citado; y por el Oriente, desde donde termina el vallado a dar al primer lindero, lindado con terrenos del mismo Gobierno. En este terreno se encuentran los yacimientos de arcilla para preparar las moyas de cocer la sal, pero es entendido que el Contratista no tiene derecho a usufructuar de ellos.

c) Un terreno llamado **Santa Rosa**, donde están situadas las minas de carbón de propiedad nacional, y alinderado así: desde un mojón de piedra situado en el boquerón de **Santa Rosa**, cordillera arriba hasta encontrar otro mojón situado en una loma de la misma cordillera, lindando con terrenos de herederos de Nepomuceno Robayo; de aquí línea recta a otro mojón que se encuentra en una planada, lindado por este costado con terrenos de Florentino Forero y otros; de aquí línea recta a otro mojón que se encuentra en el alto de **Santa Rosa**, lindando con terrenos de Ricardo Ospina y otros; y de aquí línea recta hasta encontrar el primer mojón, lindando con terrenos de Gregorio Castillo y otros. El Contratista no tiene derecho a usufructuar el carbón en ningún sentido.

d) Un lote situado a inmediaciones de la fábrica, y se alindera así: por un costado linda con terreno de Abel Rincón y la quebrada de **Los Hoyos**; por otro costado aguas abajo, con terrenos del Gobierno; por otro costado, con el camino público que conduce a la fábrica, y por el último costado, con terreno de Primitivo Bonilla.

e) Otro lote situado a espaldas de la casa del Resguardo, lindando por todos sus costados con propiedad del Gobierno.

2.ª El plazo de este contrato es el de cinco años, contados desde la fecha de su aprobación por el Ministerio.

3.ª El Contratista pagará la suma (la que resulte de la licitación sobre la base del avalúo), en moneda de oro o su equivalente en papel moneda, por arrendamiento anual del área, precio que debe consignar por anualidades anticipadas en la Inspección de la Salina.

4.ª El Contratista se obliga a devolver el área arrendada en el mismo estado en que la recibe, y responder por todos los daños que se causen en ella, con excepción de los provenientes del deterioro natural y de caso fortuito.

5.ª No puede subarrendar sino con autorización expresa de Ministerio, y las mejoras que hiciere en el área pasarán gratuitamente a la Nación, una vez terminado el contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Hacienda.

6.ª El Contratista se obliga a prestar, antes del recibo del área, la caución de que trata el inciso g) del artículo 9.° del Código Fiscal.

En constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en . . . .

3—1

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 16 de agosto de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . .$ 134,715 57

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 12,171 25
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 1,375 96 — 13,547 21

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 1,374 34
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 151 05 — 1,525 39

De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por cuenta de lo recaudado en agosto último . . . .$ 1,450 ..
De la misma, en vales del Tesoro . . . . 45 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Pedro A. López para situar a su orden . . . . 7,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, a cuenta de entradas en esa Oficina 3,397 42

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, valor de una prenda descontado a un Agente . . . . 1 ..
Consignó el señor A. Danouille, por lo que corresponde a la Nación en la explotación de un carrousel en junio último 14
Consignó el mismo, por igual motivo, en julio último 09

Suma . . . . $ 161,681 82

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 603, a favor del señor Antonio José Iregui, valor de la mitad de sus gastos de representación como Representante al Congreso.$ 40 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 424, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía, valor de devolución de una multa 113 92

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos . . . . 120 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 98, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, por cuenta de la mensualidad de noviembre de 1914, para gastos en la Carretera Central del Norte en Cundinamarca . . . . 500 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital .$ 3,142 ..
Por intereses . . . . 69 81 — 3,211 81

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $ 681 17

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Pasan . . . . $ 4,666 90

Vienen . . . . $ 4,666 90

Florencia. Número 60, a favor del señor José M. Tobar . . . . $ 303 94
Ibagué. Número 92, a favor del señor Ricardo Holguín . . . 600 ..
Popayán. Número 40, a favor del señor Víctor M. Alarcón . . 106 ..
Popayán. Número 49, a favor del Banco de Colombia . . . . 1,000 ..
Pasto. Número 94, a favor del Tesorero del Montepío . . . 337 24
Santa Marta. Número 19, a favor de la señora María A. Navarro . . . . 30 ..
Santa Marta. Número 45, a favor de la señora Elvira Rubio de Soto . . . . 20 ..

A la Aduana de Orocué, valor de los giros siguientes:

Número 3, a favor del Banco de Colombia . . . . 600 ..
Número 4, a favor del mismo 200 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de los siguientes giros:

Número 23, a favor del señor Gumersindo Cuéllar . . . . . . 60 ..
Número 25, a favor del Reverendo Padre Dieres Momplaisir 295 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 179, a favor del señor Pedro A. López . . . . . . 90 ..
Número 189, a favor de los señores Vélez & Compañía . . 31 33
Número 190, a favor del Administrador Principal de Correos 375 45
Número 191, a favor del señor Rafael Santos . . . . . . 133 ..
Número 192, a favor del señor Ignacio S. Hoyos . . . . . 600 ..
Número 193, a favor del señor Carlos Forero . . . . . . 550 ..
Número 194, a favor del señor Víctor M. Salazar . . . . 600 ..
Número 199, a favor del señor Antonio Samper B. . . . . 200 ..
Número 202, a favor del Reverendo Padre José Marmo . . 264 10
Número 204, a favor de los señores Vélez & Compañía . . 71 88
Número 208, a favor del señor Daniel Bayona . . . . . . 43 ..
Número 211, a favor del señor Francisco M. Quintana . . . 213 90

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las letras siguientes:

Número 27, a favor de la Sociedad Franco Belga . . . . . 501 ..
Número 28, a favor de la misma . . . . 549 ..
Número 30, a favor del señor Julio Vanegas . . . . . . 120 ..
Número 31, a favor del mismo 126 50
Número 33, a favor del señor Julio C. Pineda . . . . . 200 ..

A la misma, valor del giro telegráfico número 60, a favor de la señora Ana de Torres . . . 180 .. — 8,401 34

Suma . . . . $ 13,068 24

RESUMEN

Débito . . . .$ 161,681 82
Crédito 13,068 24

Existencia . . . . $ 148,613 58

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . .$ 3 32
En oro 235 25

Pasan . . . . $ 238 57

Vienen . . . . $	238 57
En vales del Tesoro	1,572 01
En vales de extranjeros	227 40
En documentos	143,326 62
En papel moneda	3,248 98
Suma igual . . . . . . $	148,613 58

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 643, a favor de sor Margarita del Buen Pastor, valor del auxilio al Orfelinato de Niñas dirigido por las Hermanas Dominicas en junio último . . . . $ 200 ..

Número 775, a favor de la misma, valor de igual auxilio en julio último . . . . 200 .. — 400 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 785, a favor de las escuelas del Municipio de Boyacá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 . . . . $ 101

Suma . . . . $ 501 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $	29,357 ..
Emitidos hoy	501 ..
Saldo en caja . . . . $	28,856 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.207,148 ..
Se han amortizado	602,224 ..
Quedan en circulación. . $	604,924 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 17 de agosto de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 148,613 58

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 12,445 10

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 1,403 35 — 13,848 45

De la misma, consignó el Banco de Bogotá para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . $ 2,105 49

De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al señor Endoro Castillo, Pagador, para completo de haberes de la Policía en julio último 3,196 83

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,527 83

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 167 80 — 1,695 63

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . $ 3,700 .

De la Administración de Hacienda Nacio-

Pasan . . . . $ 173,159 98

Vienen . . . . $ 173,159 98

nal de Medellín, en una libranza por derechos de importación 363 53

Patentes de invención.

Pagó el señor José J. Pérez, apoderado, por cuenta de los derechos de dos patentes . . . 40

Ingresos varios.

Valor de una multa impuesta por la Corte de Cuentas, cubierta hoy . . . . 2 ..

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 27 24

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Antonio Rivera, por cuenta de derechos de importación de la Aduana de Barranquilla 36 03

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 158 66

Suma . . . . $ 173,747 84

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagado por sueldos . . . . $ 190 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 413, a favor del señor Elicio Medina, valor de sus viáticos en julio, como Procurador de Hacienda . . . $ 124 ..

Número 421 bis, a favor del señor Federico Lébolo, por devolución de una multa 133 21

Número 425, a favor de los señores Franco Cobo & Compañía, por devolución de derechos de importación 33 80

Número 426, a favor del señor Antonio Volpo, por devolución de derechos de importación 99 50

Número 350, a favor de la Compañía Nacional de Fósforos Olano, por devolución de derechos de importación 48 93

Número 351, a favor del señor Rafael Doti, por devolución de una multa de aduana 32 63

Pagado por sueldos . . . . . 784 75 — 1,256 82

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 752, a favor del señor Gabriel Angel U., valor de beca en la Facultad de Ingeniería en julio último . . . $ 20 ..

Número 815, a favor del señor Rafael Uscátegui, valor de beca en la Facultad de Medicina en julio último . . . . 20 ..

Pagado por sueldos . . . . . 221 50 — 261 50

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 57, a favor del señor Simón Aza, valor de gastos en el Instituto de Agricultura y Veterinaria . . . $ 500 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 297, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento del Pasaje Rufino Cuervo en agosto de 1915 . . 200 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 227, a favor del señor Luis Carlos Páez, valor de una máqui-

Pasan . . . . $ 2,408 32

Vienen . . . . $		2,408 32
na de escribir para la Litografía Nacional . . . . $	102 ..	
Pagado por sueldos	149 62	251 62

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	1,537 ..	
Por intereses	35 01	1,572 01

Remesas.

Al Juez de Ejecuciones Fiscales, en una libranza por derechos de importación, para que la haga efectiva . . . . . $	363 53	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Barranquilla. Número 107, a favor del señor Juan de J. Arjona	47 50	
Ibagué. Número 45, a favor del señor Hernando Villa . . .	330 ..	
Neiva. Número 100, a favor del señor José O. Leiva	86 ..	
Tunja. Número 83, a favor del señor Daniel Wilches . . .	1,500 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 203, a favor del señor Luis Carlos Neira	110 ..	
Número 207, a favor del señor Alejandro Lince	30 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 59, a favor del señor Rubén Aguilera	40 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño en julio, a favor del señor Nicolás Krohne	80 ..	2,587 03
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		... 30
Suma . . . . $		6,819 28

RESUMEN

Débito . . . . $	173,747 84
Crédito	6,819 28
Existencia . . . . $	166,928 56

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . $	842 85
Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . .	3 32
En oro	335 25
En vales del Tesoro	1,574 15
En vales de extranjeros	227 40
En documentos	160,986 26
En papel moneda	2,959 33
Suma igual . . . . . . $	166,928 56

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 718, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de útiles de escritorio para la Biblioteca Nacional . . . . $		200 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 288, a favor del Hospital de Caridad de Honda, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. R. González B., apoderado (en dinero, $ 0-42) $	156 ..	
Número 721, a favor del señor Luis Montoya M., valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre (en dinero, $ 0-18)	36 ..	192 ..
Suma . . . . $		392 ..

Existencia anterior en caja . . . . . . $	28,856 ..
Emitidos hoy	392 ..
Saldo en caja . . . . $	28,464 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.207.540 ..
Se han amortizado	603,761 ..
Quedan en circulación. . $	603,779 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO número 1073 de 1915 (19 de junio), por el cual se fija la cuantía de un aseguro.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Fíjase en la suma de tres mil pesos la cuantía del aseguro que debe otorgar el Gerente del Banco de Boyacá, para respaldar el manejo de los fondos que reciba como Tesorero de la Junta Patriótica del Centenario de la batalla de Boyacá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

DECRETO número 1158 de 1915 (5 de julio), por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Inspector del Ferrocarril de Santa Marta, durante el tiempo por el cual no ejerza este cargo el señor Rodolfo Danies, al señor don Gabriel Martínez Aparicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

———

DECRETO número 1368 de 1915 (12 de agosto), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Por excusa admitida al señor Gabriel Martínez Aparicio para servir el cargo de Inspector del Ferrocarril de Santa Marta, nómbrase en su reemplazo y durante el tiempo por el cual no ejerza este empleo el titular, señor doctor Rodolfo Danies, al señor don Tomás C. de Mosquera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1378 de 1915 (agosto 14), por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Intendente Fluvial del Bajo Cauca e Inspector Técnico de la misma Oficina, a los señores Gabriel Castro y Rafael Pacheco, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

DECRETO número 1379 de 1915 (agosto 14), por el cual se reforma el artículo 44 del Decreto número 899 de 1907, sobre navegación fluvial.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que algunos empresarios de navegación fluvial han solicitado facultad para reducir el personal que el artículo 44 del Decreto número 899 de 1907 les exige en sus buques de vapor, sin distinción alguna;

Que tratándose de buques pequeños destinados a trayectos cortos, el Ejecutivo puede acceder a dicha solicitud en ciertos casos, dejando la tasa de tal reducción al cuidado de los Intendentes e Inspectores respectivos, de modo que no se perjudiquen las garantías a la seguridad, moralidad y salubridad públicas, **decreta:**

Artículo único. Facúltase a los navieros fluviales para que, de acuerdo con el Intendente o Inspector Fluvial respectivo, reduzcan hasta donde sea posible el personal de los buques pequeños de vapor, que sean destinados a cortos trayectos de navegación, pero sin perjudicar por dicha reducción de empleados, la debida seguridad a la vida y salud de los pasajeros y tripulantes, y a los equipajes, correos y cargamentos que conduzcan, ni menoscabar la moralidad y salubridad públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alfonso Paláu, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder adjunto, pido respetuosamente al Gobierno, por el digno conducto de usted, se sirva disponer que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de los jabones que producen los señores Madriñán, Olano & Compañía, Sociedad comercial domiciliada en Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Acompaño tres ejemplares de la referida marca, la cual consiste en la figura de un trébol de cuatro hojas, encerrado dentro de un círculo formado por dos sectores de circunferencia y las palabras **Marca registrada.** Agrego el correspondiente clisé y el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del derecho fijado por el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, agosto 17 de 1915.

Señor Ministro.

Alfonso Paláu



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial anterior fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las dos y media de la tarde del día 18 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(87) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1050.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 11, dictada por este Ministerio el día de hoy, ha sido registrada a favor del señor Zoilo Ruiz A., domiciliado en la ciudad de Cúcuta, Departamento de Santander del Norte, la marca de fábrica que usa para distinguir el medicamento que prepara, llamado **Purgante Anemicida,** la cual fue publicada con la solicitud de registro correspondiente en los números 15463, 15466 y 15470 del **Diario Oficial,** y uno de cuyos ejemplares se adhiere al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia durante el término de veinte (20) años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, para distinguir preparaciones medicinales, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá, a doce de agosto de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

(88) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, dos veces.

2—2

Corte de Cuentas

AUTOS

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 87. Bogotá, 29 de abril de 1914.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Belisario Bejarano S. a las observaciones hechas a la cuenta del Parque Nacional de Popayán, relativa al mes de noviembre último, por medio del auto número 28 de 28 de febrero del presente año, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al mes de noviembre de 1913, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Belisario Bejarano S.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 88. Bogotá, 29 de abril de 1914.

Se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al mes de diciembre último, por haber contestado satisfactoriamente el responsable de ella señor Belisario Bejarano S. a las observaciones que a la mencionada cuenta se hicieron por medio del auto número 29 de 28 de febrero del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

IMPRENTA Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 89. Bogotá, 30 de abril de 1914.

No habiéndose recibido hasta la fecha la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de febrero del presente año, se requiere al responsable de ella señor Rafael Mallarino, para que la rinda en el término de cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Demento de Bolívar.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 90. Bogotá, 30 de abril de 1914.

Por el presente se requiere al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar, para que en el término de cinco días, más el de la distancia, rinda la cuenta correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 91. Bogotá, 30 de abril de 1914.

No habiéndose recibido la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Antonio P. Jaspe, se resuelve:

Requiérese al responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar, para que rinda la cuenta correspondiente al mes de diciembre último, para lo cual se le concede el término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 92. Bogotá, 30 de abril de 1914.

Requiérese al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar correspondiente al año de 1913, para que rinda la mencionada cuenta en el término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 93. Bogotá, 30 de abril de 1914.

Como hasta la fecha no se ha recibido la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de enero del presente año, se requiere al responsable de ella señor Antonio P. Jaspe para que la rinda en el término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 94. Bogotá, 30 de abril de 1914.

Se requiere al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar, para que rinda la cuenta correspondiente al mes de febrero del presente año, para lo cual se le concede el término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento del Magdalena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 95. Bogotá, 30 de abril de 1914.

Como hasta la presente fecha no se ha recibido la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, se requiere al responsable de ella señor Gabriel Zúñiga para que la rinda en el término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento del Magdalena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 96. Bogotá, 30 de abril de 1914.

No habiéndose recibido hasta la presente fecha la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, se resuelve:

Requiérese al señor Gabriel Zúñiga, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena, para que en el término de cinco días, más el de la distancia, rinda la correspondiente al mes de diciembre último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento del Magdalena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 97. Bogotá, 30 de abril de 1914.

Requiérese al señor Gabriel Zúñiga, responsable de la cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena correspondiente al año de 1913, para que en el término de diez días, más el de la distancia, rinda la mencionada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento del Magdalena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 98. Bogotá, 30 de abril de 1914.

Por el presente se requiere al señor Gabriel Zúñiga, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena correspondiente al mes de enero del presente año, para que en el término de cinco días, más el de la distancia, rinda la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento del Magdalena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 99. Bogotá, 30 de abril de 1914.

El señor Gabriel Zúñiga, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena, no ha rendido la correspondiente al mes de febrero del presente año; por lo tanto se le requiere por el presente para que rinda la mencionada cuenta en el término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento **Boyacá** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 100. Bogotá, 30 de abril de 1914.

Requiérese al señor Florentino González Villota, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento **Boyacá** número 9, para que en el término de cinco días, más el de la distancia, rinda la cuenta correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de los cruceros **Cartagena, Pinzón y Marroquín.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 101. Bogotá, 2 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta de los cruceros **Cartagena, Pinzón y Marroquín** correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Francisco de P. Prieto L., se observa:

1.º La cuenta de cobro de Cartagena (Colombia) Waterworks Limited, por $ 40, no tiene estampillas sino por $ 0-04, debiendo tenerlas por $ 0-08.
2.º La cuenta de cobro del señor Rafael Morales M., por $ 84-52, no tiene estampillas sino por $ 0-08, debiendo tenerlas por $ 0-16.
3.º La del señor Silvino Restrepo, por $ 143-38, no tiene sino por $ 0-26, debiendo tenerlas por $ 0-28.
4.º Las cuentas de cobro de los señores Urbano Carballo y C. G. de Troncoso no especifican la cantidad suministrada; por lo tanto no se sabe si la liquidación es corriente; y
5.º Como en la nota remisoria de la cuenta hace costar el responsable el haber estado el crucero ausente, deben enviarse los documentos de que trata la Ley 56 de 1913, artículo 4.º
Se concede al responsable señor Pdieto L. el término de diez días, más el de la distancia, para que satisfaga las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de los cruceros **Cartagena, Pinzón y Marroquín.**

República de Colombia — Corte de Cuentas Sección 9.ª—Número 102. Bogotá, 2 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Cartagena, Pinzón y Marroquín** correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor Francisco de P. Prieto L., se observa:

1.º En las cuentas de cobro de los señores Fanor Vélez y Urbano Carballo no se especifica la cantidad suministrada; por lo tanto no se sabe si la liquidación es correcta; y
2.º En las facturas debe especificarse el valor de cada uno de los artículos.
Se concede al responsable el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 104. Bogotá. 9 de mayo de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12, relativa al mes de julio último, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se observa:

La cuenta se rindió con demora, pero no se impone la multa, por las razones expuestas en autos anteriores, dictados en la misma.
El recibo del señor Rafael M. Laverde, por $ 25-80, valor de su sueldo como Institutor civil, aparece en el Presupuesto por $ 40; se advierte que en la lista para pasar revista de Comisario figura dicho Institutor desde el día 7.
Cinco días, más el término de la distancia, se conceden al responsable señor Valencia para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 105. Bogotá, 9 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12 correspondiente al mes de agosto último, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se observa:

1.º Se hace igual observación que a las cuentas anteriores, respecto de la demora en su rendición; y
2.º El recibo del Director de la Banda está puesto por $ 6, y en el Presupuesto aparece por $ 60.
Al responsable señor Valencia se le concede el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 106. Bogotá, 9 de mayo de 1914.

Con igual observación que a las anteriores, respecto a la demora en la rendición, se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12 correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Aurelio Valencia, por hallarse bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 107. Bogotá, 9 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12 correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se encuentra:

1.º Se hace igual observación que a las anteriores, respecto a la demora en la rendición; y
2.º En la relación de los descuentos por Montepío Militar faltan las firmas del Oficial de Detall y del Comandante.
Cinco días, más el término de la distancia, se conceden al responsable señor Valencia para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 108. Bogotá, 9 de mayo de 1914.

Por hallarse bien llevada y comprobada se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12 correspondiente al mes de noviembre último sin cargo alguno en contra de su responsable señor Aurelio Valencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Manizales.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 109. Bogotá, 19 de mayo de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de abril del presente año sin cargo alguno en contra del responsable señor Marciano Madrid, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Manizales.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 110. Bogotá, 19 de mayo de 1914.

No es satisfactoria le respuesta que da el señor Pedro P. Restrepo al auto de observaciones número 30 de 28 de febrero último. Puesto que los ciento cuatro fusiles de qué se trata fueron arreglados o compuestos en el mes de noviembre, deben darse de alta en ese mes, entre los elementos útiles, causando correlativamente baja por igual número de armas de las que figuraban como en mal estado.
Se dispone devolver el cuadro para que sea hecho de nuevo, conforme a lo observado, para lo cual se le conce-

de el término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de los cruceros **Cartagena, Pinzón y Marroquín.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 111. Bogotá, 19 de mayo de 1914.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Francisco de P. Prieto L., responsable de las cuentas de la Contaduría de los cruceros **Cartagena, Pinzón y Marroquín,** a las observaciones que se le hicieron a la cuenta correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, por medio del auto número 18 de 18 de febrero del presente año, dictado por esta Sección, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Cartagena, Pinzón y Marroquín,** relativa al mes de octubre último sin cargo alguno en contra de su responsable señor Prieto L.; y

No hay lugar a devolver los duplicados que existen en la Sección de los recibos, como lo pide el responsable, por tener éstos las estampillas y tener que permanecer en el archivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 112. Bogotá, 19 de mayo de 1914.

Habiendo contestado satisfactoriamente el doctor Ignacio Franco Alcázar, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca, a las observaciones que por medio del auto número 71 de 20 de abril del presente año se le hicieron a la cuenta correspondiente al mes de julio último, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca relativa al mes de julio del año próximo pasado, sin cargo alguno en contra de su responsable, doctor Ignacio Franco Alcázar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 113. Bogotá, 19 de mayo de 1914.

El doctor Ignacio Franco Alcázar, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, ha contestado de manera satisfactoria a las observaciones que se le hicieron a la mencionada cuenta por auto número 73 de 20 de abril último; por lo tanto se fenece provisionalmente dicha cuenta sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 114. Bogotá, 19 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12 correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se observa:

1.º A la suma de $ 5-68 ha debido dársele entrada en caja con imputación a deserciones y salida con cargo a reintegros; y

2.º El saldo de $ 80-32 ha debido consignarlo el responsable en la Administración de Hacienda, en calidad de reintegro.

El responsable debe tener en cuenta la Resolución número 2 del Ministerio de Guerra (**Diario Oficial** número 15101), y el artículo 232 del Reglamento sobre Contabilidad Nacional.

Se concede al responsable el término de diez días, más el de la distancia, para que satisfaga las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento del Valle.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 115. Bogotá, 20 de mayo de 1914.

El señor Rafael González R., responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, ha remitido el extracto de las liquidaciones que se le exigió por medio del auto número 54 de 30 de marzo del presente año; por lo tanto, y no habiendo otra observación que hacer, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 116. Bogotá, 22 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Belisario Bejarano S., se observa que fue rendida con demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa de $ 1, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Se concede el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 117. Bogotá, 22 de mayo de 1914.

Por estar bien llevada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al mes de febrero del presente año sin cargo alguno en contra de su responsable señor Belisario Bejarano S.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 118. Bogotá, 22 de mayo de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al mes de marzo del presente año, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Belisario Bejarano S., por hallarse bien llevada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de los cruceros **Cartagena, Pinzón** y **Marroquín.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 119. Bogotá, 22 de mayo de 1914.

El señor Francisco de P. Prieto L., responsable de la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Cartagena, Pinzón** y **Marroquín**, ha contestado satisfactoriamente a las observaciones que se le hicieron a la cuenta del mes de diciembre último, por medio del auto número 62 de 2 de abril del presente año; por lo tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Cartagena, Pinzón** y **Marroquín** relativa al mes de diciembre del año próximo pasado advirtiéndole al responsable señor Francisco de P. Prieto L., que debe gestionar el reintegro de la suma descontada por Montepío Militar ante el Tesorero de dicha Institución.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 120. Bogotá, 23 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren **Soublette** correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Enrique Hoyos F., se encuentra que está bien llevada y comprobada; por lo tanto se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable señor Hoyos F.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 121. Bogotá, 23 de mayo de 1914.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren **Soublette** correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado sin cargo ni multa en contra de su responsable señor Enrique Hoyos F.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 122. Bogotá, 23 de mayo de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren **Soublette** correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado sin cargo ni multa en contra de su responsable señor Enrique Hoyos F., por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de los cruceros **Cartagena, Pinzón** y **Marroquín.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 123. Bogotá, 25 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Cartagena, Pinzón** y **Marroquín** correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor Francisco de P. Prieto L., se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia; por lo tanto se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

IMPRENTA Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 124. Bogotá, 25 de mayo de 1914.

Considerada la respuesta que el doctor José Joaquín Guerra, responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de julio de 1912, da al auto de observaciones número 438 de 1913, dictado por el suscrito Magistrado de la Sección 9.ª de esta Corte, se observa:

a) Se aceptan las explicaciones dadas para subsanar las irregularidades a que se referían los puntos 1.°, 2 3.°, 4.° y 5.° del auto citado.

b) Se acepta la explicación—única cosa que se ha solicitado—de por qué no figuraron en el inventario del mes de la cuenta varios útiles o enseres que estaban enumerados en el mes anterior. El deterioro no se presume por el solo hecho de que se prescinda de anotar la razón de una baja; es preciso que se registren las salidas, cualquiera que sea su causa, no para tranquilizar al empleado que examina la cuenta, sino en obsequio de la exactitud y corrección, que han de ser elementales en quien está encargado de formarla.

c) Los errores advertidos en los puntos 7.°, 8.° y 9.° fueron corregidos en las cuentas posteriores.

d) Son satisfactorias las respuestas dadas a los puntos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del auto de observaciones.

e) Se estima legal el pago de los trabajos extraordinarios, y, por consiguiente, se levanta la glosa del numeral 21.

f) Quedan subsanados los varios errores de la cuenta, que dieron lugar a las observaciones del numeral 22 y apartes finales del auto citado, y es satisfactoria la explicación dada sobre diferencia en los pagos de los distintos obreros.

g) Se ha dicho ya que existiendo un Decreto (el número 1208 de 1910), que prohibió terminantemente la ejecución de trabajos en la Imprenta a particulares, el Director ha debido objetar cualesquiera órdenes encaminadas a hacer nugatorio ese mandato reglamentario, como que para cambiar el Reglamento, habría sido menester un decreto que reformara o derogara el primero y no una simple orden del Subsecretario del Ministerio. El Director debió observar al superior lo irregular de lo mandado, y si lejos de hacerlo dio cumplimiento a la orden violatoria del Reglamento, comprometió su responsabilidad.

Como este cargo ha sido sostenido varias veces, se dan por reproducidas aquí las razones expuestas en el auto número 439 de 12 de diciembre de 1913, dictado por esta Sección para no estimar satisfactorio el descargo del responsable a las glosas de los numerales 18, 19 y 20, y en consecuencia, el doctor José Joaquín Guerra debe responder por los siguientes valores, cuyo monto se averigua, de acuerdo con lo informado por el Almacenista Nacional:

Treinta y nueve resmas y diez y siete manos de papel ordinario, gastado en servicio del Circo Keller, a $ 3-50 la resma	$ 139 50
Tres resmas trece manos y seis pliegos de papel de color, para la misma Empresa, a $ 12	43 95
Una resma y quince manos de papel ordinario, gastado para una Compañía Dramática Nacional	6 12
Dos resmas ocho manos y medio pliego de papel de co-	
Pasan. . . .$	189 57

Vienen. . . .$	189 57
lor, para dicha Compañía, a $ 12	28 82
Pagos por trabajos extraordinarios para el Circo Keller	53 02
Nómina de trabajos extraordinarios para una Compañía Dramática Nacional. . .	2 04
Total . . . . . . $	283 45

Por las razones que preceden, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata (Imprenta Nacional—julio de 1912), con alcance de doscientos setenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos, a cargo de su responsable señor José Joquín Guerra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 125. Bogotá, 27 de mayo de 1914.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Rafael Ocampo R., responsable de las cuentas del Parque Nacional de Cali, a las observaciones hechas en la cuenta del mes de diciembre del año próximo pasado, por medio del auto número 20 de 21 de febrero del presente año, se fenece provisionalmente la citada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Cali.

Bogotá, 27 de mayo de 1914.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 126.

Examinada la cuenta general del Parque Nacional de Cali correspondiente al año de 1913, de la que es responsable el señor Rafael Ocampo R., se observa:

En el inventario de entrada figuran 237,276 municiones para Remington, calibre 11, y en el libro de cuentas de especies, en el inventario de entrada, sólo figuran 237,236; diferencia, 40; la misma diferencia se halla entre el cuadro de diciembre y el inventario de salida.

Se concede al responsable señor Ocampo R., el término de cinco días, más el de la distancia, para que satisfaga la anterior observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 127. Bogotá, 28 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Rafael Ocampo R., se observa que no se ha dado cumplimiento a la parte primera del artículo 13 del Decreto número 307 de 1897, sobre Parques.

Se concede al responsable señor Ocampo R. el término de cinco días, más el de la distancia, para que satisfaga la anterior observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 128. Bogotá, 28 de mayo de 1914.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor Rafael Ocampo R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 129. Bogotá, 28 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor Rafael Ocampo R., se observa:

En el cuadro no se causó la novedad sobre los 120 cartuchos Grass, ordenados dar de baja en telegrama número 4276 de 25 de febrero de 1914.

Se concede al responsable señor Ocampo R. el término de cinco días, más el de la distancia, para que satisfaga la observación anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 130. Bogotá 28 de mayo de 1914.

Se fenece provisionalmente, y sin cargo alguno en contra de su responsable señor Rafael Ocampo R. la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de abril del presente año, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 131. Bogotá, 28 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el señor Belisario Bejarano S., se observa que no se descontaron del cuadro los 10,000 cartuchos para Grass, modelo 1874, calibre 11, ordenados dar de baja en telegrama número 4423 de 23 de abril de 1914.

Se concede al responsable señor Belisario Bejarano S. el término de cinco días, más el de la distancia, para que satisfaga la observación anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón de Ingenieros **Caldas.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 132. Bogotá, 28 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros **Caldas** correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor Julián Cabrera, se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales so-

bre la materia; por lo tanto se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

Penitenciaría Central.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 133. Bogotá, 29 de mayo de 1914.

Sin cargo alguno en contra de su responsable señor José Vicente Martínez, se fenece provisionalmente la cuenta de la Penitenciaría Central correspondiente al mes de marzo del presente año, por hallarse bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de La Mesa, por el presente cita y emplaza a los herederos del señor Adán Poveda, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio divisorio de **Altogrande**, promovido por Manuel Torres contra José María Segura y otros.

Para los efectos de los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy.

La Mesa, agosto diez y siete de mil novecientos quince.

El Juez, **José Gregorio Torres—Luis M. Romero**, Secretario en propiedad.

Es copia—La Mesa agosto 17 de 1915—**Luis M. Romero**, Secretario en propiedad.

(214—127 palabras—3 veces—$ 1-53.

3—1

EDICTO

El Juzgado 1.° del Circuito de Guateque cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión intestada de Rafael Bohórquez, vecino que fue de Sutatenza, para que presenten a hacerlo valer dentro del término legal.

Dicho juicio se ha declarado abierto en este Juzgado por auto de fecha quince del presente.

Para los fines legales se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, en Guateque, a veintitrés de junio de mil novecientos quince.

El Juez, **Joaquín Buitrago R.**

El Secretario, **Leoncio Pinto V.**

(215)—102 palabras—3 veces—$ 1-23

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Comandante del Regimiento de Caballería **Tolima** cita, llama y emplaza a los reos, Cabo 1.° Gustavo Silva y soldados Francisco Muñoz, Pedro Antonio Janez y Jorge Octavio Téllez, para que dentro del término legal se presenten a juicio, que por los delitos de deserción y robo de prendas militares, se les adelanta en este Comando.

Para llenar los requisitos de la ley se fija el presente en un lugar público de la Oficina y se manda publicar en el **Diario Oficial**, para que surta sus efectos.

Bogotá, 19 de agosto de 1915.

Miguel Cote B., Coronel, Comandante de Regimiento—**R. Mejía D.**, Teniente Ayudante Secretario.

REQUISITORIA NUMERO 112

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 1.° Superior de Bogotá.

El Juez 1.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a todas las autoridades de la República, comunica:

Que Jesús Perea ha sido llamado a juicio por el delito de homicidio, por auto del Tribunal Superior de Cundinamarca, de fecha diez de febrero del año próximo pasado.

Se recuerda a todas las autoridades y a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de aprehender a los delincuentes y denunciar su paradero.

Filiación de Perea: treinta y siete años, natural de Bogotá, vecino de Alban, agricultor y carrero y C. A. R.

Dada en Bogotá a diez y ocho de junio de mil novecientos quince.

El Juez, **Joaquín E. Yepes**—El Secretario, **Agustín Rosas R.**

REQUISITORIA NUMERO 127

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 1.° Superior de Bogotá.

El Juez 1.° Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a todas las autoridades judiciales y administrativas, exhorta:

Que en auxilio de la administración de justicia se sirvan capturar y poner a disposición de su Despacho a Celestino Guevara, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de falsificación (circulación) de moneda.

Se recuerda a todos los colombianos, con las execepciones establecidas por la ley, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el paradero o residencia de los reos, so pena de hacerse encubridores del delito por que se les juzga.

Filiación: de treinta y ocho años, vecino de Choachí, agricultor y C. A R.

Dada en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos quince.

El Juez, **J. A. Montalvo**—El Secretario, **Francisco Afanador R.**

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 27 de agosto de 1915 | Número 15578

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 2.ª de 1915 (agosto 20), por la cual se honra la memoria del General Jesús Vargas Fajardo.

El Congreso de Colombia **considerando:**

Que el General Jesús Vargas Fajardo prestó durante su larga vida importantes servicios a la República ya como militar y como Diputado a las Asambleas de Boyacá, **decreta:**

Artículo 1.º El Congreso de Colombia honra la memoria del General Jesús Vargas Fajardo y recomienda a sus conciudadanos, como dignas de imitar las virtudes cívicas y privadas de este abnegado servidor.

Artículo 2º Un retrato al óleo de este ciudadano será colocado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Chiquinquirá.

Artículo 3.º Los gastos que ocasione la disposición anterior serán incluídos en el Presupuesto de la presente vigencia.

Copia auténtica de esta Ley será enviada a los hijos del General Jesús Vargas Fajardo.

Dada en Bogotá a diez y ocho de agosto de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **José M. GONZALEZ VALENCIA.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **R. QUIJANO GOMEZ**

El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 20 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

En su Despacho.

El señor Vicente Huertas propone al Gobierno, para asegurar el manejo de su hijo el doctor Vicente Huertas durante el tiempo en que éste se halle encargado del Consulado de Liverpool, su propia fianza personal, la de la señora Estefanía Cabo de Restrepo, y la del doctor Adolfo Defrancisco, además de la constitución de una prenda de títulos de depósito a término fijo en los Bancos de Colombia y Central de esta ciudad, por la suma de $ 2,000 oro.

Con certificados del Registrador de instrumentos públicos del Circuito de Bogotá, expedidos el día 11 de los co-

rrientes, comprueba el proponente que la señora Cabo de Restrepo posee fincas raíces en esta ciudad por valor de $ 11,900 oro y que él es propietario de una finca raíz, ubicada también en esta ciudad, que vale $ 5,000 oro. Consta en los certificados referidos que en las mencionadas fincas no pesa gravamen de hipoteca, embargo u otros. Reúnen, por consiguiente, los fiadores señora Cabo de Restrepo y señor Huertas las condiciones exigidas por el artículo 294 del Código Fiscal de 1912, faltando sólo que el Consejo los acepte.

Como la cuantía de la caución que debe otorgar el doctor Huertas es de $ 5,000 oro, las fianzas y prenda ofrecidas cubren más del triple de esa cuantía, y son legalmente suficientes, aun prescindiendo de la finaza personal del señor Adolfo Defrancisco, de quien no hay constancia que llene los requisitos exigidos por el artículo 2,376 del Código Civil.

Por lo dicho pueden aceptarse los fiadores señor Vicente Huertas y señora Estefanía Cabo de Restrepo y también la prenda ofrecida; por tanto, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Acéptanse a la señora Estefanía Cabo de Restrepo y al señor Vicente Huertas como fiadores del doctor Vicente Huertas para asegurar el manejo de éste durante el tiempo en que esté encargado del Consulado de la República en Liverpool. Acéptase también, para el mismo objeto, la prenda de $ 2,000 oro en títulos de depósito a término fijo en los Bancos de Colombia y Central de esta ciudad."

Excelentísimo señor Presidente, honorables señores Ministros,

Daniel J. REYES

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 21 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, 16 de agosto de 1915.

Excelentísimo señor Presidente y señores Ministros.

En virtud de la proposición con que termina mi informe de fecha 26 del mes pasado, acerca del contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas y el doctor Luis Lacharme sobre explotación de una mina de hulla de propiedad nacional, proposición que fue aprobada por ese honorable Consejo, tal contrato se adicionó con el siguiente parágrafo a la cláusula 6.ª:

"Parágrafo. La participación a que el Gobierno tiene derecho conforme al artículo anterior, puede exigirla en especie, si así lo prefiere."

Estimo que con esta adición se subsana la diferencia que me permití anotar en el informe a que me he referido, y que por consiguiente, puede el Poder Ejecutivo impartirle su aprobación a dicho contrato.

En consecuencia me permito proponeros:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Poder Ejecutivo puede impartirle su aprobación al contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas con el doctor Luis Lacharme, sobre explotación de una mina de hulla de propiedad nacional."

Vuestra Comisión, **Isaías LUJAN**

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 21 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que concluye el informe anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Excelentísimo señor Presidente y señores Ministros.

Respecto a la escritura de fianza otorgada por los señores Julián Uribe Uribe y Gabriel Caicedo Arroyo para asegurar el manejo del señor Lucio Arboleda, nombrado Intendente de la navegación de los ríos Patía y Telembí, soy de concepto que el honorable Consejo puede calificar favorablemente dichos fiadores toda vez que reúnen las condiciones de honorabilidad y solvencia que se requieren; pero debo anotar que no consta en tal escritura, ni en el certificado del Registrador de instrumentos públicos de Popayán, que allí se inserta, el valor de los bienes que poseen los citados señores, requisito indispensable, por lo cual conviene que el Ministerio de Agricultura y Comercio haga subsanar esta deficiencia.

Por lo expuesto me permito proponeros:

"El Consejo de Ministros es de concepto que los señores Julián Uribe Uribe y Gabriel Caicedo Arroyo reúnen las condiciones de honorabilidad y solvencia que exige el Código Fiscal para ser fiadores, y en consecuencia pueden ser del señor Lucio Arboleda, nombrado Intendente de los ríos Patía y Telembí."

Vuestra Comisión, **Isaías LUJAN**

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 21 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Número 46—Ministerio del Tesoro. Bogotá, agosto 19 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros.

He recibido en comisión para informar ante el Consejo las diligencias de fianza de los señores Absalón Bedoya Restrepo, Gonzalo Girón y Francisco García C., nombrados empleados de manejo. Las observaciones que vuestra Comisión debe hacer son las siguientes:

1.º Se ha perfeccionado la documentación, como lo exigen los artículos 286 y 287 del Código Fiscal, pero falta aún el decreto de confirmación del nombramiento del cargo de Administrador Principal de Correos de Cundinamarca, aunque el oficio del señor Ministro de Gobierno, que consta en el expediente, manifiesta que no es el caso de confirmar el nombramiento, por cuanto el cargo mencionado fue adscrito al de Auxiliar de la Administración General de Correos para el cual había sido nombrado el señor Bedoya Restrepo. No participa el suscrito de esta opinión.

En efecto, en virtud del Decreto que adscribió las funciones de Administrador de Correos de Cundinamarca al Auxiliar de la Administración General éste quedó por el mismo hecho convertido en empleado de manejo, y por tanto sometido a todas las disposiciones del Código Fiscal. Si el señor Bedoya no tuviese las buenas condiciones que posee para empleado de manejo, es claro que no podría desempeñar las funciones de ninguno de los dos empleos así reorganizados; luégo es necesario que se establezca esa capacidad antes de que se extienda, a lo menos, el instrumento de fianza permanente, admitiendo desde ahora las demás pruebas.

2.º En las diligencias del señor Gonzalo Girón, Contador del Regimiento Córdoba, a más de que la escritura reza una fianza de mil pesos cuando está establecido que debe ser de dos mil, faltan por probarse las condiciones que exige el artículo 286 del Código Fiscal, aun tratándose de un nombramiento en interinidad, y con las cuales debió haberse admitido la fianza provisional, cosa que no se hizo; pero, si la interinidad dispensa, como lo autoriza el artículo 292 del Código ya citado, la prueba de las condiciones que exigen los artículos 287 y 288, ella es también una razón para negar la admisión de fianza definitiva, puesto que no se entendería con empleado de manejo interino con caución para tiempo indefinido. Creo, pues, que debe nombrarse en propiedad, si fuere el caso, al peticionario; llenar todas las formalidades del Código y luégo considerar la solicitud de fianza definitiva. Entre tanto, considero que debe negarse.

3.º Los documentos del señor Francisco García C., Comisario Jefe de la 2.ª Sección de la Gendarmería son muy deficientes. Deben agregarse las constancias de los artículos 286, 287 y 288 del Código citado atrás, pues el Consejo de Ministros parece que no debe resolver de ninguna petición de fianza personal definitiva sin imponerse de que se han cumplido todas las formalidades preliminares.

Por tanto tengo el honor de proponer:

"1.º El Consejo de Ministros considera suficientes las firmas de los señores doctores Luis F. Rosales y Valentín Ossa para responder del manejo del señor Absalón Bedoya Restrepo y autoriza para extender el instrumento de fianza definitiva, expidiendo previamente, el decreto de confirmación respectivo.

"2.º Remítanse las diligencias de los señores Gonzalo Girón y Francisco García C. a los señores Ministros de Guerra y de Gobierno, respectivamente, por no venir arregladas conforme a la ley.

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión, **Jorge VELEZ**

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 21 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Número 45—Bogotá, agosto 18 de 1915.

Execelentísimo señor, señores Ministros:

El señor Ministro de Agricultura y Comercio celebró con el señor Gerente de la Compañía Colombiana de Seguros un contrato para el establecimiento de una sección hipotecaria dependiente de esa Compañía, el cual se me ha pasado en comisión para informar ante el Consejo.

Una de las necesidades primordiales del país es la de dar movimiento a la propiedad territorial por medio de los préstamos a largo plazo y a un interés tan módico que estimule las industrias y la agricultura. De manera que toda iniciativa dirigida al ejercicio de la autorización que la ley concede para fundar esta clase de establecimientos de crédito, debe ser acogida por el Gobierno, especialmente cuando solicita el permiso una institución sólida, así por su desarrollo como por lo respetable de sus socios y directores.

Esta razón sería más que suficiente para que vuestra Comisión solicitase la aprobación del contrato que se estudia, si un examen más detenido de la Ley 24 de 1905 no hubiera sugerido al suscrito algunas observaciones acerca de cuyo mérito decidirá vuestro ilustrado criterio.

La Ley 24 de 1905, aunque fue presentada para satisfacer las necesidades que deben llenar los Bancos hipotecarios en la vida comercial, industrial y agrícola de la Nación, se reciente, no obstante, de serias imperfecciones, debidas a su formación un tanto inconsulta, que deben atenuarse con su prudente aplicación por parte de los Gobiernos, mientras no se expida otra que regule con mejor acierto el importante ramo de los Bancos hipotecarios.

No autoriza al Gobierno la Ley 24 de 1905 sino para fomentar y estimular el establecimiento y organización de Bancos hipotecarios, ya sea que se destinen exclusivamente a este objeto, ya sea que se celebren contratos con los de giro y descuento para la creación de secciones hipotecarias dependientes de ellos. La disposición del artículo 18 de esta Ley, en que se menciona la expresión sindicatos, es prohibitiva, y en ella no puede tomarse tal término sino como una forma de ampliación sin significado concreto, tanto más cuanto las entidades así llamadas no son sino asociaciones preliminares, que en todo caso deben referirse a Bancos, pero que no se encuentran reglamentadas, ni aun mencionadas en nuestro Código de Comercio. Así, no sería una correcta aplicación de la ley el tomar por sindicatos las Compañías en general, para concederles una prerrogativa de carácter tan preciso como la que ella otorga, cuando desde su título se dice textualmente: "Ley . . . por la cual se fomenta el establecimiento de Bancos hipotecarios."

Debe, pues, entenderse que la facultad que ella da al Gobierno se refiere simplemente a la fundación de Bancos hipotecarios o de secciones hipotecarias de los Bancos de giro y descuento, no a cualesquiera otras Compañías anónimas, pues esta interpretación llevaría al extremo de conceder permiso a las que en todo tiempo se fundaran para explotar toda industria, por ajena que fuera a la índole de los establecimientos bancarios, con sólo acreditar la solidez de la Sociedad y la respetabilidad de sus accionistas. El precedente que hoy se sentara llegaría a la concesión de licencias para tener sección hipotecaria a las Empresas de Ferrocarriles, de navegación y aun a las Compañías de subsistencias, de reconocido buen crédito, con lo que sobrevendría el desorden en el funcionamiento de tan importante ramo de la vida social.

Bien conocido es en el país, y aun fuéra de él, el sólido crédito de que goza la Compañía Colombiana de Seguros, y ninguna de las consideraciones de carácter general que en el presente informe impliquen precaución debe atribuírse a desconfianza por tan respetable Sociedad, pero es lo cierto que si hay Compañías de carácter ajeno al funcionamiento bancario, a las cuales menos aún deba concederse la preciosa facultad de emitir cédulas hipotecarias, es a las de Seguros, comoquiera que tienen por objeto la explotación de un negocio por medio de contratos aleatorios, pues ésta es una de las condiciones esenciales con que define el Código de Comercio el contrato de seguro. Ciertamente, los riesgos a que se hallan de ordinario expuestas las Compañías de seguros no son las circunstancias más favorables para ligar su suerte al ejercicio del crédito bancario, tan sensible de suyo; esto, por sí sólo, justifica toda previsión.

Otras observaciones podría agregar a las anteriores, más la brevedad que deben tener estos informes y el profundo conocimiento que cada uno de vosotros tiene de estos asuntos, hacen innecesarios nuevos argumentos.

Al exponer ante el Consejo los anteriores conceptos, el suscrito se ha visto, con pena, obligado a separarse de la muy ilustrada opinión del señor Ministro de Agricultura y Comercio, cuya versación en los negocios públicos reviste alta autoridad; la divergencia, empero, se funda, al mismo tiempo que en el texto de la ley, en la variedad de puntos de vista que en asuntos tan complejos como los bancarios pueden analizarse.

Tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Gobierno debe abstenerse de aprobar el contrato celebrado por el señor Ministro de Agricultura y Comercio con la Compañía Colombiana de Seguros, para establecer una sección hipotecaria, dependiente de la misma Compañía, por cuanto esta facultad está reservada a las entidades bancarias, conforme a la Ley 24 de 1905."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 21 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta fecha, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1391 de 1915 (17 de agosto), por el cual se hacen dos nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Vicente Motta Administrador de Correos de Iquira —Departamento del Huila,— y al señor Rafael López Ayudante de la Administración de Correos de Ipiales, en reemplazo del señor Marco A. Mesías, a quien se le concede licencia por el término de treinta días para separarse de tales funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO númmero 1395 de 1915 (18 de agosto), por el cual se separa una Oficina, se hacen dos nombramientos y se prorroga una licencia en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Sepárase en Urrao—Departamento de Antioquia—la Oficina Postal de la Telegráfica, la que será servida ad honorem por un Administrador; y nómbrase para ese puesto al señor Marco A. Rivera.

Artículo 2.° Nómbrase en propiedad al señor Sixto Bohórquez Cartero del correo diario a Facatativá, empleo que ha venido desempeñando en interinidad.

Artículo 3.° Prorrógase por diez días el término de la licencia concedida al señor Efraím Polanco para separse de las funciones de Portero de la Administración de Correos de Honda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1396 de 1915 (18 de agosto), por el cual se confirma un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Confírmase el nombramiento que para servir el puesto de Cartero del Correo Urbano de Medellín hizo el señor Administrador Principal de Correos de allí en el señor Ramón Cuadros, por renuncia del señor Gerardo Villamil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1399 de 1915 (19 de agosto), por el cual se aprueba otro del señor Gobernador del Departamento del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el Decreto número 435, de fecha 6 de los corrientes, dictado por la Gobernación del Tolima, en que concede licencia al doctor Ramón Alvarez Duráu para separase por sesenta días del puesto de Médico Legista de Ibagué y nombra interinamente en su reemplazo al doctor Braulio G. Estrada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1400 de 1915 (19 de agosto), por el cual se establece una permuta de empleos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Establécese permuta de empleos entre los señores Alberto Pieschacón, Jefe del Correo Urbano de la ciudad de Bucaramanga y Roso A. Torres, Auxiliar del Tenedor de Libros de la Administración Principal del ramo en dicha ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1401 de 1915 (19 de agosto), por el cual se dicta una disposición en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Las Oficinas Locales de Correos que actúan en Bogotá y que por razón de sus funciones tienen a su cargo manejo de fondos rendirán sus cuentas y enviarán los saldos correspondientes, cada mes, a la Administración Principal de Cundinamarca, Oficina que las incorporará en las suyas en la misma forma que lo hace con las demás Subalternas que le están adscritas.

Artículo 2.° El Administrador Principal de Cundinamarca entregará semanalmente a la caja de la Administración General de Correos las cantidades de dinero que constituya el saldo de su cuenta, para dar cumplimiento a la Resolución número 7 de 17 de junio de 1915 del Ministerio del Tesoro.

Queda en estos términos reformado el Decreto número 1477 de 23 de diciembre de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1404 de 1915 (20 de agosto), por el cual se crean unas Oficinas en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Santa Rosa (Departamento de Santander del Norte), y Pamplonita (Departamento de Santander), cada una servida por un Telegrafista Administrador de Correos y un Cartero, con las asignaciones mensuales de $ 25 y $ 3, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1405 de 1915 (20 de agosto), por el cual se hace una permuta de empleos y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Establécese permuta de empleos por el término de noventa días entre los señores Rafael Díaz, Telegrafista Administrador de Correos de Cisneros (Valle) y Jorge García, Subjefe de la Oficina Telegráfica de Buenaventura.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Medardo H. Benavides Almacenista de la Inspección de zona de Pasto, y a los señores Fernando Campo y María Leiva Telegrafistas Administradores de Correos de Puerto de Yumbo y Cumbre, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1409 de 1915 (20 de agosto), por el cual se declaran dos empleos **ad honorem**, se establece una Oficina y se fijan unas asignaciones en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Decláranse **ad honorem** los empleos de las Oficinas de Buenavista—Norte de Santander—y Laguna de Ortices y Motoso, Santander.

Artículo 2.° Establécese en Codazzi —Magdalena—Oficina Postal servida por un Administrador, con la dotación de diez pesos ($ 10) y un peso ($ 1) para gastos de útiles de escritorio mensuales.

Artículo 3.° Fíjase en treinta y cinco pesos ($ 35) el sueldo mensual del Administrador de Correos de Sogamoso, Oficina en donde se crea la plaza de Ayudante, con la asignación de trece pesos ($ 13) por mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1410 de 1915 (20 de agosto), por el cual se hacen unos nombramientos en la Administración Principal de Correos de Ibagué.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, y de acuerdo con el Decreto de fecha 13 de los corrientes, número 1369, **decreta:**

Artículo único. Hácense en la Administración Principal de Correos de Ibagué los siguientes nombramientos:

Oficial de Recibo y Despacho, señor Ciro Pryor.

Oficial de Lista, Expendedor de especies postales, señor Juan Francisco Vanegas.

Oficial de Correspondencia Oficial, señor Abelardo Huertas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1411 de 1915 (20 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor José de Jesús Trillos R. Cartero del Correo Urbano de la ciudad de Cúcuta, por separación del señor Gonzalo Aranda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1412 de 1915 (20 de agosto), por el cual se restablece a un empleado de correos en el ejercicio de sus funciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, decreta:

Restablécese en el empleo de Oficial de Lista, Expendedor de especies postales, de la Administración de Correos de Girardot, a la señora Sara Mier de Valderrama.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1413 de 1915 (20 de agosto), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase al señor R. Erisindo Vásquez, Inspector de zona Jefe en Tunja, en reemplazo del señor Alcibíades Rojas, quien no aceptó.

Artículo 2.° Restablécese al señor Tomás Benavides en el empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Pas-

to, que actualmente ocupa el señor José María Maya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1416 de 1915 (21 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al doctor Eugenio de la Hoz Médico de la Cárcel de Barranquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1417 de 1915 (21 de agosto), por el cual se concede una licencia, se hace una promoción y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Bernardo Chiari para separarse por sesenta días del empleo de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica Central; promuévese a ese empleo, por el mismo tiempo, al Ayudante señor Manuel A. Blanco, y nómbrase para desempeñar a éste, durante su promoción, al señor Milcíades Rodríguez.

Artículo 2.° Nómbrase al señor José del Carmen Rincón Telegrafista Administrador de Correos de Mongua, en reemplazo de la señorita Ana Rosa Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1418 de 1915 (21 de agosto), por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de su facultades legales, **decreta:**.

Artículo 1.° Nómbrase al señor Elio Rafael Gómez Telegrafista Administrador de Correos de Pore, a los señores Eliseo Mujica y Emperatriz Estrada de Díaz Jefe y Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Nunchía, respectivamente, y al señor Agustín Acosta Ayudante de las de la de Sahagún, en reemplazo del señor Luis Mesa, quien pasará a la Oficina Telegráfica de Magangué a ocupar el empleo de Ayudante de aquella Oficina, que desempeñaba Acosta, en virtud de no haberse llevado a efecto el nombramiento para el mismo empleo hecho en el señor Carlos Campo.

Artículo 2.° Nómbrase igualmente al señor Rodolfo Ortega Guarda de la Inspección de zona de Pasto, al señor Héctor Lindado Telegrafista Administrador de Correos de Cerro de San Antonio, en reemplazo del señor Julio C. Lindado, quien renunció, y a la señorita Etelvina Mendieta Ayudante de la Oficina Telegráfica de Nemocón, para ocupar la plaza establecida por Decreto número 1381 de 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 13 de 1915, por la cual se reforma el ordinal b de la Resolución número 4 de 1915 (4 de marzo), sobre derechos que deben pagarse por la publicación de ciertos documentos.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª de Contabilidad.

El Ministro de Gobierno, en uso de sus facultades, y visto el artículo 17 de la Ley 110 de 1914, **resuelve:**

1.° Por la publicación del certificado de registro, por una vez, en el **Diario Oficial**, se pagarán $ 3; y un derecho igual se pagará por la publicación de cada extracto de las sentencias ejecutoriadas en los juicios de oposición o de demanda de cancelación sobre registro de marcas.

2.° Queda reformado en estos términos el aparte b de la Resolución de este Ministerio marcada con el número 4 del presente año.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 17 de agosto de 1915.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 14, por la cual se concede un auxilio a una Comisión de Indígenas.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad.

El Ministro de Gobierno, **considerando:**

Que el General Iñapaquiña, Jefe de una tribu de indígenas, con su Secretario y un intérprete, se encuentran en Cartagena y piden al Gobierno que los auxilie para trasladarse a esta ciudad a conferenciar con el Excelentísimo señor Presidente de la República y sus Ministros, sobre asuntos importantes y de interés nacional, **resuelve:**.

1.° Conceder al General Iñapaquiña un auxilio de cincuenta pesos ($ 50) oro, que le serán entregados por el señor Administrador de Hacienda de Cartagena, para que pueda trasladarse a esta ciudad con su Secretario e intérprete.

2.° Autorizar al señor Gobernador de Bolívar, para que expida pasaportes al General y a su comitiva, y

3.° Imputar este gasto al Capítulo 19, artículo 202 del actual Presupuesto.

Comuníquese, cúmplase y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de agosto de 1915.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LISTA de las Oficinas Telegráficas de la República que llevan nombre repetido.

Armenia, Departamento de Antioquia
Armenia, Departamento de Caldas.
Belalcázar, Departamento de Caldas.
Belalcázar, Departamento del Valle.
Belén, Departamento de Boyacá,
Belén, Departamento de Caldas.
Betulia, Departamento de Antioquia.
Betulia, Departamento de Santander.
Bolívar, Departamento de Antioquia.
Bolívar, Departamento del Cauca.
Bolívar, Departamento de Santander.
Bolívar, Departamento del Valle.
Buenavista, Departamento de Bolívar.
Buenavista, Departamento de Caldas.
Buenavista, Departamento del Magdalena
Caldas, Departamento del Tolima.
Caldas, Departamento de Antioquia.
Caldas, Departamento del Valle.
Candelaria, Departamento del Atlántico.
Candelaria, Departamento del Valle.
Carmen, Intendencia del Chocó.
Carmen, Departamento de Bolívar.
Carmen de Carupa, Departamento de Cundinamarca.
Carmen, Departamento del Norte de Santander.
Carmen, Departamento del Tolima.
Carmen, Departamento del Valle.
Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.
Cerrito, Departamento de Santander.
Cerrito, Departamento del Valle.
Ciénga de Oro, Departamento de Bolívar.
Ciénaga del Magdalena, Departamento del Magdalena.
Cisneros, Departamento de Antioquia.
Cisneros, Departamento del Valle.
Concepción, Departamento de Antioquia.
Concepción, Departamento de Santander.
Concordia, Departamento de Antioquia.
Concordia, Departamento Norte de Santander.
Chima, Departamento del Santander.
Chimá, Departamento de Bolívar.
Dolores, Departamento del Cauca.
Dolores, Departamento del Tolima.
Entrerríos, Departamento de Antioquia.
Entrerríos, Departamento de Cundinamarca.
Florida, Departamento de Santander.
Florida, Departamento del Valle.
Guadalupe, Departamento del Huila.
Guadalupe, Departamento de Santander.
Guamo, Departamento de Bolívar.
Guamo, Departamento del Tolima.
Guamo de Zaragoza, Departamento de Antioquia.

Jericó, Departamento de Antioquia.
Jericó, Departamento de Boyacá.
La Cruz, Departamento de Nariño.
La Cruz, Departamento Norte de Santander.
La Unión, Departamento del Huila.
La Unión, Departamento de Nariño.
La Unión Departamento del Valle.
Miraflores, Departamento de Boyacá.
Miraflores, Departamento del Tolima.
Nariño, Departamento de Antioquia.
Nariño, Departamento de Cundinamarca.
Ricaurte, Departamento de Cundinamarca.
Ricaurte, Departamento de Nariño.
Ríofrío, Departamento del Magdalena.
Ríofrío, Departamento del Valle.
Ríonegro, Departamento de Antioquia.
Ríonegro, Departamento de Santander.
Rosario, Departamento de Nariño.
Rosario, Departamento Norte de Santander.
Salamina, Departamento de Caldas.
Salamina, Departamento del Magdalena.
San Andrés, Departamento de Antioquia.
San Andrés, Departamento de Bolívar.
San Andrés, Departamento de Santander.
San Antonio, Departamento de Bolívar.
San Antonio de Tena, Departamento de Cundinamarca.
San Carlos, Departamento de Antioquia.
San Carlos de Zaragoza, Departamento de Antoquia.
San Francisco, Departamento de Caldas.
San Francisco, Departamento de Cundinamarca.
San Joaquín, Departamento de Caldas.
San Joaquín, Departamento de Santander.
San José, Departamento de Nariño.
San José de Cúcuta, Departamento de Santander (Norte).
San Juan de Cesar, Departamento del Magdalena.
San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar.
San Juan de Ríoseco, Departamento de Cundinamaca.
San Luis, Departamento de Antioquia.
San Luis, Departamento del Tolima.
San Pablo, Departamento de Nariño.
San Pablo de Porce, Departamento de Antioquia.
San Pedro, Departamento de Antioquia.
San Pedro, Departamento Norte de Santander.
San Pedro, Departamento del Valle.
San Pedro, Comisaría del Caquetá.
San Vicente, Departamento de Antioquia.
San Vicente de Chucurí, Departamento de Santander.
San Vicente, Departamento del Valle.
Santa Ana, Departamento de Boyacá.
Santa Ana, Departamento del Magdalena.
Santa Ana, Departamento del Tolima.
Santa Rosa de Osos, Departamento de Antoquia.
Santa Rosa, Departamento del Tolima.
Santa Rosa de Viterbo, Departamento de Boyacá.
Santuario, Departamento de Antioquia.
Santuario, Departamento de Caldas.
Sevilla (Lenguazaque), Departamento de Cundinamarca.
Sevilla, Departamento del Magdalena.
Sucre, Departamento de Bolívar.
Sucre, Departamento del Huila.
Sucre, Departamento de Santander.
Victoria, Departamento de Caldas.
Victoria, Departamento del Valle.
Villanueva, Departamento de Bolívar.
Villanueva, Departamento del Magdalena.

Advertencia.

Con el fin de evitar equivocaciones conviene que siempre que se dirijan telegramas a alguna de las poblaciones que figuran en la lista anterior, se indique el Departamento a que corresponde, por medio de la respectiva inicial.

Bogotá, agosto 21 de 1915.

El Secretario del Ministerio de Gobierno, **Juan de la Cruz Duarte**.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Senén González E., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, debidamente autoriado por el señor Ministro de Gobierno en telegrama número 22, de fecha 24 de febrero próximo pasado, y por el señor Presidente de la Junta Central de Higiene en telegrama número 133 de la misma fecha, por una parte y Alfredo Castañeda, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alfredo Castañeda se compromete a conducir, del Lazareto de Caño de Loro hasta Honda, al enfermo José de los A. Montañés y su señora, siendo de cuenta de dicho señor Castañeda los gastos de alimentación de los viajeros tripulación y demás gastos hasta la llegada al lugar de destino.

2.° González E., en su carácter indicado, hará que por la caja del Lazareto se pague a Castañeda la suma de quinientos pesos ($ 500) oro en la forma siguiente: doscientos cincuenta pesos ($ 250) al ser firmado el presente contrato, y el saldo, o sean los otros doscientos cincuenta pesos ($ 250) a la salida del Lazareto conduciendo los viajeros.

3.° Castañeda presenta como fiador, para responder ante el Gobierno de las sumas que reciba, así como también de que verificará la traslación de los indicados viajeros hasta Honda, con toda la comodidad y en el menor término posible, a los señores Julio C. Rodríguez, Guillermo Jones, Pedro A. Alvarez, Alfredo Monroy y Marcos A. Restrepo, varones todos mayores de edad y enfermos asilados en el Lazareto, quienes en prueba de aceptación a todo lo estipulado en el presente contrato, lo firman junto con el Contratista.

4.° El presente contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, y se extienden cuatro ejemplares de un mismo tenor, tres en papel sellado y uno en papel común, en Caño de Loro, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos quince.

S. González—Alfredo Castañeda—Julio C. Rodríguez—G. A. Jones—Marco A. Restrepo—Pedro Antonio Alvarez—Alfredo Monroy—Testigo, **Alberto Hernández.**

Ministerio de Gobierno.

Aprobado. Pase al estudio del Poder Ejecutivo.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 14 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Suba y Marco A. Ramírez, sobre conducción de correos entre la Estación del Ferrocarril y la Oficina de Correos.

Nosotros, a saber: Marco A. Ramírez y Rafaela Parra de P., en su carácter de Administradora Subalterna de Correos de Suba, debidamente autorizada por el señor Administrador General de Correos, hemos celebrado el siguiente contrato:

Ramírez se compromete a conducir diariamente, de la Estación (paradero de Suba), a la Oficina de la Administración del mismo nombre, toda la correspondencia que para tal lugar vaya dirigida; se obliga el expresado Conductor a hacer dos viajes diarios y a las horas de la llegada de los trenes a recibir el correo y entregarlo en la citada Administración, sin que en esto haya la menor demora.

Rafaela Parra de P., en su carácter ya dicho, se obliga a hacerle pagar a Ramírez la suma de nueve pesos ($ 9) oro mensuales por el servicio que éste presta, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

En constancia firman las partes contratantes, ante testigos, en Suba, a ocho de abril de mil novecientos quince.

Rafaela P. de Pavía—Marco A. Ramírez.

Abril 22 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, abril 24 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1392 de 1915 (agosto 17), por el cual se adiciona el Reglamento orgánico del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que el Reglamento orgánico del Ejército no determina las funciones de los Oficiales de detall de que trata el artículo 6.º del Decreto 342 de 1910;

Que el buen servicio exige se determinen sus funciones, y

Que por otra parte, hay deficiencia en la determinación de la autoridad de mando de algunos Oficiales, **decreta:**

Artículo 1.º Los Oficiales de detall desempeñarán las funciones de Fiscales de las Comisiones Administrativas de las Unidades a que pertenezcan y las de funcionarios de instrucción conforme al artículo 1401 del Código Militar, y además, estará a su cargo la estadística de la Unidad.

Artículo 2.º Los Oficiales de detall reemplazarán a los Comandantes de las respectivas Unidades, en caso de falta accidental; y los Capitanes y Oficiales subalternos estarán subordinados a ellos en asuntos disciplinarios.

Artículo 3.º Los Comandantes de Batallón encuadrado desempeñarán las funciones de Oficial de detall del Cuerpo de tropas, según la designación del respectivo Comandante.

Artículo 4.º Es superior el Oficial que en la jerarquía militar tiene un grado mayor que otro.

El superior puede tener autoridad de mando o nó, según sus funciones, la Unidad a que pertenezca y el puesto que ocupe. En general, los Oficiales de Estado Mayor y los Inspectores, según los Reglamentos vigentes, no tienen mando sobre las tropas en tiempo de paz. No obstante, los Inspectores en ejercicio de sus funciones tienen autoridad de mando sobre el Comandante de las tropas revistadas, y a ellos debe dirigirse el Oficial, aunque se halle presente algún superior al Inspector que no tenga mando directo en aquéllas. Así, cuando un Inspector pasa revista a un Regimiento, su Comandante estará a las inmediatas órdenes de aquél, aunque se halle presente un Comandante de División a la cual no pertenezca el Regimiento. En tal caso, el Comandante de División, aunque superior a los demás, no tiene autoridad de mando sobre ellos.

Artículo 5.º Los Oficiales sin mando que ocupen un puesto de categoría inferior al del Oficial que mande las tropas, no tienen derecho a los honores reglamentarios de las tropas en formación.

Artículo 6.º Queda en estos términos adicionado el Reglamento orgánico del Ejército.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1422 de 1915 (agosto 21), por el cual se cancela una beca en la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que el 17 de

Artículo único. Cancélase la beca de Cadete efectivo que le había sido adjudicada en la Escuela Militar al señor Julio Alberto Márquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1423 de 1915 (agosto 21), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial de Zapadores y se le reemplaza.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Concédese licencia indefinida al Subteniente Aquilino Bejarano, del Cuerpo de Zapadores número 3, y destínase en su reemplazo al Subteniente Fernando Ramírez, a quien se promueve del Regimiento de Infantería Bolívar número 1.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Boogtá a 21 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

RESOLUCION número 51 de 1915

(agosto 21)

El Ministro de Guerra, en uso de su atribuciones legales, **resuelve:**

Acéptase la renuncia que por memorial de 17 de los corrientes presenta el señor Benjamín Chante del puesto de Inspector **ad honorem** del Hospital Militar Central, y nómbrase en su reemplazo al señor Arturo Villalobos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de agosto de 1915.

Isaías LUJAN

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION número 16, por la cual se confirma la número 13, de fecha 11 del mes en curso.

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, agosto 5 de 1915.

Los señores Obregón & C.ª, en memorial de fecha 16 de junio, piden que se reconsidere la Resolución número 13, de fecha 11 del mismo mes, por virtud de la cual se revoca otra de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca, y se impone, al mismo tiempo, una pena a dichos señores Obregón & C.ª, y fundan su solicitud en las razones siguientes:

1.ª Que las siete cajetillas de cigarrillos que existen en la Inspección Seccional, y que han servido de fundamento a las diligencias de que se trata, no son ni pueden ser tomadas en su establecimiento.

2.ª Que el procedimiento indicado en la Circular número 70, de la Inspección Central, aun cuando dicha Circular hubiera tenido existencia legal con posterioridad a la fecha del decomiso, ha debido aplicarse en el caso de que se trata, en acatamiento al artículo 26 de la Constitución, que dice:

"Artículo 26. En materia criminal (o simplemente penal) la Ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable"; y

3.ª Que mientras no se demuestre plena y legalmente la contravención a los Decretos, no puede imponerse pena alguna ni imputar la multa a la fianza otorgada para responder por las violaciones a las disposiciones sobre consumo.

Para resolver se considera:

1.º El mismo día en que los Guardas Albán y Muñoz estuvieron sellando en el establecimiento de los señores Obregón & C.ª una existencia de cigarrillos, aprehendieron allí las siete cajetillas que aparecen estampillas ya usadas, y las presentaron, en la misma fecha, en la Inspección Seccional, donde se consideró que ese hecho envolvía un fraude a la renta. Si posteriormente a cada decomiso hubiera de aceptarse la manifestación del comerciante, de que un objeto que, según declaración de los empleados que lo aprehendieron, no es el que fue tomado en su establecimiento, los Guardas estarían de más, pues parece casi imposible establecer la identidad entre la mercancía decomisada y lo que tenga a la venta el comerciante, lo que sería especialmente difícil, tratándose de un producto como los cigarrillos decomisados, sin marca ni señal especial, que permita distinguirlos de los que de igual procedencia y calidad se expenden en la mayor parte de los establecimientos de la ciudad. Por lo tanto, mientras no se pruebe lo contrario, el testimonio de los Guardas hace fe y autoriza los procedimientos adoptados en el particular.

2.º Si la Circular número 70 hubiera establecido una pena nueva, permisiva o favorable en comparación con la que existía al tiempo de practicar el decomiso, esa se aplicaría en el caso actual, en actamiento al mandato constitucional que invocan los interesados: pero no se trata de pena, únicamente se refiere la Circular cuya aplicación se invoca, a formalidades que deben llenarse al tiempo de practicar un decomiso, y sería ilógico pretender que hechos que ocurrieron antes de conocerse la Circular número 70 de 10 de abril, hubieran pasado llenándose formalidades que no existían en la época en que tuvieron lugar; y

3.º Subsistiendo, por lo tanto, las contravenciones al Decreto 161, en que se apoya la Resolución número 13, de fecha 11 de junio, es el caso de hacer efectiva toda o parte de la fianza otorgada para responder por las multas a que aquellas contravenciones dieran lugar

En atención a lo expuesto se **resuelve:**

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 13, de fecha 11 del mes próximo pasado, y expídase, en consecuencia, por parte de los interesados, la copia que se pide.

Notifíquese a los interesados, comuníquese a la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a la Inspección Seccional de Impuestos de Con-

sumo de Cundinamarca y publíquese en el *Diario Oficial.*

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

RESOLUCION número 17, por la cual se confirma la número 32, de fecha 9 de julio, de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca.

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, agosto 12 de 1915.

El señor Abel Losada, en memorial de fecha 2 de julio, pide a esta Inspección que se revoque la Resolución número 32, de fecha 9 de junio, de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca.

De la documentación que ha pasado a esta Oficina la Inspección Seccional de Cundinamarca, en la que figuran los memoriales elevados a dicha Inspección por el señor Abel Losada, en su carácter de apoderado del señor Arturo Losada, aparece que no han sido destruídos los argumentos o considerandos en que se apoya la Resolución número 32, por la cual se ordena decomisar la existencia de artículos gravados con el impuesto de consumo, de que es propietario dicho esñor Arturo Losada, y que se halla depositada en una pieza interior del local número 406 de la carrera 7.ª de esta ciudad, ni tampoco se destruyen en el memorial de fecha 2 de julio a esta Inspección, como aparece de las siguientes consideraciones:

1.ª Uno de los fundamentos principales de la Resolución citada es el no haber hecho el poderdante del señor Losada, en tiempo hábil, el denuncio de la existencia de licores a que se ha hecho referencia. Queda confirmado en todos los documentos presentados por dicho señor Abel Losada que el denuncio se hizo el 26 de febrero y la prórroga concedida por el Gobierno expiró el 25 del mismo mes. La razón que se aduce para excusar el cumplimiento, en oportunidad, de este requisito, carece de valor, porque la ignorancia de las leyes no puede alegarse como razón para haberlas dejado de cumplir. Tampoco puede aceptarse el hecho a que se alude —desconocido para esta Inspección— de haber estado ausente de la cabacera del Municipio el día 25 de febrero el Colector de Mariquita. Pudo el señor Losada haber presentado su declaración el día 24 o el mismo 25, y suponiendo que en realidad se hubiera ausentado el Colector el último de los días mencionados, para nada habría influído este hecho en la validez y oportuna presentación del respectivo denuncio.

2.° Hay, además, la circunstancia de que el denuncio que se hizo en Mariquita no fue hecho ante el empleado competente, pues allí existe un Recaudador de Hacienda, que es el empleado a cuyo cargo está el impuesto de consumo, como se desprende del siguiente telegrama:

"Administración Hacienda — Número 313—Oficial—Ibagué, 15 de julio de 1915.

"Inspector Central Consumo—Bogotá.

"En Mariquita hay Recaudador Hacienda, encargado impuesto consumo. .

"(Firmado) **Miguel I. Buenaventura.**"

Y dicho empleado sí estaba en la cabecera del Municipio el día 25 de febrero, como consta en este otro telegrama:

"Número 350—Alcaldía—Respuesta.

Mariquita, 15 de julio de 1915.

"Inspector Central—Bogotá.

"Día veinticinco (25) febrero último empleado encargado impuestos consumo no estaba ausente; dichas funciones desempéñalas Administrador Hacienda Nacional señorita Juliana Navarro. Refiérome su telegrama número 1394 de ayer . . . .

"Jesús A. Ocampo"

3.° Tampoco aparece que el señor Losada (Arturo), o el señor Ábel Losada, su apoderado, hubieran ofrecido, sea a la Administración de Hacienda o a la Inspección Seccional de Cundinamarca, la fianza que debía garantizar el acatamiento por parte del señor Arturo Losada a las disposiciones sobre consumo. No puede aceptarse como argumento en contrario la sola afirmación de haberlo hecho, pues el original de ese documento no existe ni en la Administración de Hacienda ni en la Inspección Seccional, ni hay constancia de él en el libro de registro de la última de dichas Oficinas; y

4.° La obligación de estampillar las cantidades mínimas, que tampoco fue cumplida por el señor Arturo Losada, se refiere no sólo a los artículos que se vayan a dar al expendio, sino también a los que se destinen al consumo particular del propietario de ellos, y es lógico suponer que los del poderdante del señor Abel Losada tienen que estarlo para uno u otro objeto, a menos de llegar a la conclusión de que, por el momento, no lo están para ninguno de ellos, con lo que se elude el cumplimiento de los Decretos que regulan el impuesto de consumo, lo cual es inaceptable.

Por lo expuesto se resuelve:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 32, de fecha 9 de junio, de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca.

Notifíquese a los interesados, comuníquese a la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca y publíquese en el *Diario Oficial.*

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO número 1374 de 1915 (13 de agosto), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, *decreta:*

Artículo único. Por excusa aceptada al señor doctor Jenaro Rueda para servir el cargo de tercer Ingeniero del ferrocarril de Cúcuta al río Magdalena, nómbrase en su reemplazo al señor doctor Hermán Tejeiro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

Ministerio de Agricultura y Comercio.

DECRETO número 1402 de 1915 (agosto 19), por el cual se hacen tres nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, *decreta:*

Artículo único. En vista de los candidatos presentados por la Junta de Canalización del río Magdalena, hácense los siguientes nombramientos:

En propiedad, para Contadores de las dragas **Concordia y Bolívar,** a los señores Francisco A. Salcedo y Martín Vergara, respectivamente.

En interinidad, para Contador de la draga **Magdalena,** el señor Emilio Borda F.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas **Jorge E. DELGADO.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor Inocencio Cucalón y su fiador, señor Leopoldo Triana, en el cual, por auto de fecha veintiuno de mayo del corriente año, se decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado Cucalón:

"Una casa de dos pisos, situada en la ciudad de Cali, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, carrera cuarta de por medio, con propiedad del señor José María Sierra; por el Sur, con predios de los herederos de los señores Manuel Carvajal Valencia y Adolfo Castro, y por el Occidente, con casa y solar de las señoras María Jesús Garcés de Triana y Filomena Garcés."

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de a Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy trece de agosto de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia de su original—Bogotá, trece de agosto de mil novecientos quince.

El Secretario, **Pablo A. León**

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 28 de agosto de 1915 | Número 15579

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 12 de 1915

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª de Contabilidad—Bogotá, agosto nueve de mil novecientos quince.

El señor Avelino Fajardo se presentó a este Ministerio, por medio de memorial del 21 de abril del presente año, a reclamar que se le reconozcan y hagan pagar los sueldos de Secretario de la Comisaría Especial de Arauca correspondientes a los meses de febrero y marzo, y a seis (6) días de mayo de 1913; y apoya su solicitud en el hecho de que este Ministerio avisó al Tesorero General de la República en oficio número 2253, que hasta el 6 de mayo había desempeñado el cargo. El oficio a que se refiere el peticionario no fue dirigido al señor Tesorero General; pero sí es cierto que con oficio número 2168 del 2 de mayo de 1913, se dijo al Tesorero que el señor Fajardo había desempeñado hasta ese día el cargo de Secretario de la Comisaría Especial de Arauca; informe que resultó errado, en virtud de que por la distancia a que está la capital de la Comisaría de esta ciudad no se había tenido aún en este Despacho conocimiento que por Decreto número 63, del señor Comisario Especial, fechado en Arauca el día 1.° de mayo de 1913, se nombró Secretario interino al señor Gustavo Vega Escobar, en virtud de que hacía noventa días que el señor Fajardo se había ausentado de esa ciudad para cumplir una comisión ante el Gobierno Nacional, y que el Comisario consideraba ese tiempo suficiente para llevarla a cabo.

El 25 de noviembre de 1914 el señor Fajardo hizo la misma solicitud a este Ministerio, el cual, después de oír el concepto del señor Tesorero General de la República, resolvió, con fecha 29 de diciembre de ese año, devolver al peticionario los documentos que había presentado.

De todos los comprobantes que se han traído a este expediente, y del informe del señor Tesorero General, aparece además de lo expuesto, que este empleado entregó, en esta ciudad, al peticionario, la suma de $ 305, que debía reintegrar en la Aduana de Arauca, con el valor de sus sueldos; y que de ella solamente abonó $ 100, valor del sueldo correspondiente al mes de abril, que no cobró; y que el Administrador de la Aduana de Arauca pagó al señor Vega Escobar, como recomendado de Fajardo, los sueldos de éste correspondientes a los meses de febrero y marzo, que reclama. Es cierto que Vega no presentó poder legal de Fajardo para hacer tal cobro, pero esto solamente tiene por objeto dejar al peticionario expedita su acción contra quien pagó sin poder sino para recibir; pero es también cierto que como éste es un mandato civil, podría alegarse por aquél que está conferido en una de las formas en que lo reconoce el artículo 2149 del Código Civil, ya que en las nóminas aparece que Vega Escobar firmaba por **Avelino Fajardo**; sea de ello lo que fuere, es evidente que el sueldo que reclama el peticionario ha salido ya dos veces del Tesoro Nacional, sin que hasta hoy se haya reintegrado; y que al reconocérselo de nuevo se autorizaría una erogación que está ya hecha doblemente.

Por lo expuesto el Ministerio resuelve:

No acceder a lo solicitado por el señor Avelino Fajardo en el memorial del 21 de abril próximo pasado.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

En once de agosto de mil novecientos quince notifiqué personalmente la Resolución anterior al señor Avelino Fajardo C., quien apela de ella para ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y en constancia firma.

Avelino Fajardo C.

—

REHABILITACION de derechos políticos.

Cámara del Senado.

Resolución aprobada con fecha 26 de julio de 1915.

El Senado de la República, en uso de la atribución que le confiere el ordinal 1.° del artículo 98 de la Constitución Nacional, restituye en el ejercicio de los derechos políticos al señor Agustín Padilla Patiño, natural de Roldanillo, en el Departamento del Valle, y vecino de Bogotá.

Comuníquese al señor Ministro de Gobierno y al señor Gobernador del Departamento del Valle, y publíquese en los **Anales del Senado.**

—

Resolución aprobada el 3 de agosto de 1915.

El Senado de la República, en uso de la atribución que le confiere el ordinal 1.° del artículo 98 de la Constitución Nacional, rehabilita en el goce de sus derechos políticos al señor Buenaventura Luengas Cruz, natural y vecino de Puente Nacional, en el Departamento de Santander.

Comuníquese al señor Ministro de Gobierno y al señor Gobernador del Departamento de Santander, y publíquese en los **Anales del Senado.**

—

El Senado de la República ha rehabilitado en el goce de los derechos políticos a los señores siguientes:

A Juan Clímaco Osorio, natural de Villahermosa, Departamento del Tolima. Resolución de 12 de agosto de 1915.

A Jesús Lanilla, natural y vecino de Agrado. Resolución de 12 de agosto de 1915.

A Pablo C. García, vecino de Cartago. Resolución de 16 de agosto de 1915

A Proceso A. Porras. Resolución de 16 de agosto de 1915.

Por el Ministro, el Secretario, **Juan de la Cruz Duarte.**

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Principal de Correos de Ibagué y Carlos Julio Montalvo, sobre arrendamiento de una casa para la Administración.

Los suscritos, a saber: Francisco París Terán, Administrador Principal de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Ad-

ministrador General de Correos, en nota de fecha doce del presente mes, marcada con el número 4052 A, por una parte, y Carlos Julio Montalvo, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Montalvo da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para el servicio de la Administración de Correos Nacionales de esta ciudad, una casa alta y baja, construída de tapia y teja, situada en la primera Calle Real de esta ciudad, con dos puertas para la misma calle, por el término de un año y por la suma de treinta pesos ($ 30) oro mensuales.

El Gobierno pagará a Montalvo, o a quien lo represente legalmente, la expresada suma de treinta pesos oro, valor del arrendamiento de la mencionada casa, por mensualidades vencidas, y previa la presentación de la respectivas cuentas de cobro, en la Administración Principal de Correos de esta ciudad.

Del estado actual de la casa y sus anexidades se extenderá un acta, que será suscrita por los contratantes, con el fin de que a la expiración del contrato la finca sea entregada en el mismo estado en que sea recibida, salvo el deterioro natural que pueda sufrir por el uso a que se le destina.

Este contrato es prorrogable a voluntad de las partes contratantes, y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares iguales del presente contrato, en Ibagué, a veintisiete de julio de mil novecientos quince.

Francisco París Terán—Carlos Julio Montalvo — Testigo, **Lucio Cuéllar P.** Testigo, **Miguel A. Serrate G.**

—

Agosto 14 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 16 de agosto de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO NUMERO 288

Ignacio R. Piñeros, Director General de Prisiones, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, según consta en nota número 1578 de 19 de junio, por una parte, y José Vicente Martínez, Síndico de la Penitenciaría Central, debidamente autorizado por el señor Director de la misma, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

El Síndico se compromete a hacer construír en los talleres de la Penitenciaría sesenta y tres (63) uniformes, según modelo convenido, para los Cuerpos civiles que harán la custodia y vigilancia de los establecimientos de castigo de Barranquilla y Cartagena, tanto para los Inspectores como para los guardianes; cada uniforme constará de blusa, pantalón y boina, y serán de kaki, con abotonadura de pasta del mismo color de la tela.

El Director General de Prisiones se compromete a hacer expedir por la Oficina respectiva la orden de pago correspondiente, a favor del Director de la Penitenciaría Central, a quien de acuerdo con el artículo 9.° del Decreto ejecutivo número 729 de 23 de abril último corresponde manejar la caja de la Penitenciaría, por la suma de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252) oro, o sea a razón de cuatro pesos ($ 4) cada vestido.

Los vestidos serán entregados cinco días después de que el presente contrato sea aprobado por el señor Ministro de Gobierno, sin cuyo requisito no tendrá validez.

Este contrato no se extiende en papel sellado por celebrarse entre dos entidades oficiales, y por lo mismo no se estipula caución alguna para su cumplimiento.

Se firma por duplicado, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos quince.

Ignacio R. Piñeros — José Vicente Martínez — Testigo, **Carlos D. Barrera A.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 4 de agosto de 1915.

Aprobado. Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 12 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO NUMERO 275

Rafael de Armas, Gobernador del Departamento del Magdalena, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno en telegrama número 503, de fecha 7 de junio de este año, quien se llamará en adelante **el Gobierno**, por una parte, y el señor Enrique C. Fuentes, quien se llamará en adelante **el Contratista**, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se obliga a suministrar a la Oficina de Medicina Legal de esta ciudad los siguientes muebles, para el uso de esa Oficina: una mesa, de dos metros de largo por uno de ancho; una prensa, un banco para la prensa, seis sillas de paja, dos sillas grandes, un aguamanil, con seis toallas; una máquina de escribir, marca Underwood; una carpeta para la mesa y una docena de jabones antisépticos.

2.° El Contratista se obliga a entregar a la Oficina de Medicina Legal los útiles y muebles citados, fabricados de buena madera, barnizados, y la máquina de escribir completamente nueva.

3.° El Gobierno se compromete a hacer pagar en la Administración de Hacienda Nacional, después de haber sido aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo, la suma de doscientos veinticinco pesos, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro contra el Tesoro Nacional.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno y la del Poder Ejecutivo.

El Contratista pagará al Tesoro Nacional la suma de cincuenta pesos oro en el caso de que por falta de cumplimiento por parte suya a las obligaciones de este contrato, hubiere perjuicios en el Despacho de la Oficina de Medicina Legal de esta ciudad.

Hecho en dos ejemplares, en Santa Marta, a doce de julio de mil novecientos quince.

El Gobernador del Departamento, **Rafael de Armas**—El Contratista, **Enrique C. Fuentes**—Testigo, **J. B. Arrieta**—Testigo, **J. Serrarajo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 4 de 1915.

Aprobado. Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 10 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Manuel M. González, en su carácter de Juez 2.° de este Circuito, y Marco Antonio Godoy, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Godoy se compromete a suministrar a González dos bestias, de buenas condiciones, para trasladarse el Juzgado 2.° al Municipio de Yacopí a perfeccionar una investigación por estupro, en la cual ha habido adulteración de las declaraciones y falsificación de firmas, y a levantar la que corresponde a los autores de este último delito, según orden del señor Gobernador y exigencia del Alcalde de dicho Municipio, conforme a los telegramas que en copia auténtica se acompañan.

2.° Mediante la aprobación del presente contrato y la presentación de las correspondientes cuentas de cobro González se compromete a hacer pagar a Godoy la suma de veintiocho pesos ($ 28) oro, por todo el tiempo que duren las bestias sirviendo en su poder, el cual no se puede precisar, por ignorarse los días que se gasten para llevar a efecto tales diligencias.

Para constancia de todo lo expuesto se firma el presente por los contratantes y por duplicado, en presencia de dos testigos, en Guaduas, a veintidós de julio de mil novecientos quince.

Manuel M. González—Marco Antonio Godoy — Testigo, **Patricio Rubio C.** Testigo, **Honorio Castro R.**

Guaduas, julio 23 de 1915.

Fueron adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional al original de este contrato.

Recaudadora, **María del C. Vargas**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 4 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de San Gil y Julio Ignacio Gómez, sobre arrendamiento de una casa para la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber: Moisés Berbeo, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, por medio del telegrama número 3748, de fecha 16 de los corrientes, por una parte, y Julio Ignacio Gómez, mayor de edad, en su propio nombre, por otra, celebran el siguiente contrato:

Julio Ignacio Gómez se compromete a suministrar en arrendamiento una casa, suficiente y segura, para local de la Administración de Correos de esta ciudad, a razón de doce pesos ($ 12) oro mensuales, por el término de un año, prorrogable a voluntad de ambas partes contratantes.

Este plazo comenzará a contarse desde la fecha que el Contratista haga entrega formal del edificio una vez aprobado el contrato por la Administración General de Correos.

Berbeo, en su carácter indicado, se compromete a hacer pagar, de los fondos correspondientes, al señor Julio Ignacio Gómez, la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales, mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro, con las formalidades de la ley.

En constancia se extiende y firma este contrato, por triplicado, ante testigos, en San Gil, a veintidós de julio de mil novecientos quince.

Moisés Berbeo—Julio Ignacio Gómez. Testigos, **Santiago Rueda P.—Joaquín Ayal.**

Agosto 6 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Principal de Correos de Tunja y Luis Angel O., sobre varias obras para la Administración, y un reloj mural para la misma Oficina.

Nosotros, Juan de Dios Vásquez B. y Luis Angel O., el primero como Administrador Principal de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Director del ramo, parte que en este contrato se denominará **el Administrador de Correos**, y el segundo como Director de la Penitenciaría de esta ciudad, parte que en adelante se denominará **el Director de la Penitenciaría**, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

El Director de la Penitenciaría se compromete a hacer construír por los obreros de los distintos talleres de la Penitenciaría las siguientes obras, para la casa de la Administración de Correos Nacionales: composición de la Oficina del Administrador, en su tablado y piso; construcción y arreglo de cerraduras y fallebas y postura de ellas; construcción de llaves, arreglo de los apartados y lista, composición de puertas y tablados interiores. Además se compromete a suministrar un reloj mural.

Estas obras deberán ser construídas con buenos materiales y a satisfacción del señor Administrador.

El Administrador de Correos se compromete a hacer que por conducto del Tesoro Nacional se pague al señor Director de la Penitenciaría, como valor de estas obras y del reloj, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, en esta forma: setenta y cinco pesos tan pronto sea aprobado por el Gobierno Nacional, y setenta y cinco pesos el día que se entreguen las obras.

Para constancia se firma el presente, por triplicado, en Tunja, a ocho de julio de mil novecientos quince.

Juan de Dios Vásquez B.—Luis Angel O. — Testigo, **Baudilio Camargo.** Testigo, **Vicente Castro.**

Agosto 6 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 6 de 1915.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Principal de Correos de Tunja y Luis Angel O., sobre construcción de cinco escaparates para el servicio de la Administración.

Nosotros, Juan de Dios Vásquez B. y Luis Angel O., el primero como Administrador Principal de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Director del ramo, parte que en este contrato se denominará **el Administrador de Correos**, y el segundo, como Director de la Penitenciaría de esta ciudad, parte que en adelante se nombrará **el Director de la Penitenciaría**, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

El Director de la Penitenciaría se compromete a hacer que en el respectivo taller del establecimiento a su cargo se construyan con destino a la Administración de Correos Nacionales cinco estantes, de las siguientes dimensiones: uno de cuatro metros con cuarenta centímetros de largo, por un metro sesenta centímetros de altura, con cuarenta y dos cajones; tres de cuarenta cajones, de treinta centímetros de ancho por treinta y cinco centímetros de hondo, y uno de veintiocho cajones, de cuarenta centímetros de ancho por cuarenta centímetros de hondo; estos estantes deberán ser construídos de buena madera y a satisfacción del señor Administrador.

El Administrador de Correos se compromete a hacer que por cuenta del Tesoro Nacional se pague al señor Director de la Penitenciaría, como valor de esta obra, la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, en esta forma: cien pesos tan pronto como el presente contrato sea aprobado por el Gobierno Nacional, y cien pesos el día que reciba la obra.

Para constancia lo firmamos triplicado, en Tunja, a ocho de julio de mil novecientos quince.

Juan de Dios Vásquez B.—Luis Angel O. — Testigo, **Baudilio Camargo.** Testigo, **Vicente Castro.**

Agosto 6 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADÍA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Principal de Correos de Tunja y Luis Angel O., sobre construcción de muebles para la Administración de Correos.

Nosotros, Juan de Dios Vásquez B. y Luis Angel O., el primero como Administrador Principal de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Director del ramo, parte que en este contrato se denominará **el Ad-**

ministrador de Correos, y el segundo, como Director de la Penitenciaría de esta ciudad, parte que en adelante se nombrará el **Director de la Penitenciaría**, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

El Director de la Penitenciaría se compromete a hacer que en el respectivo taller del establecimiento a su cargo se construyan, con destino a la Administración Principal de Correos Nacionales, las siguientes obras: una docena de taburetes; cinco mesas, cuatro de un metro de largo por ochenta centímetros de ancho, y una de dos metros de largo por uno de ancho, y un estante, de un metro sesenta centímetros de altura por un metro sesenta centímetros de ancho, con gaveticas para cuentas.

Estas obras deberán ser construídas de buena madera y a satisfacción del señor Administrador.

El Administrador de Correos se compromete a hacer que por cuenta del Tesoro Nacional se pague al señor Director de la Penitenciaría, como valor de estas obras, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en esta forma: cincuenta pesos tan pronto como el presente contrato sea aprobado por el Gobierno Nacional, y cincuenta pesos el día que reciba la obra.

Este contrato necesita, como ya se ha dicho, la aprobación del Gobierno.

Para que conste lo firmamos, por triplicado, en Tunja, a ocho de julio de mil novecientos quince.

Juan de Dios Vásquez B.—Luis Angel O. — Testigo, **Baudilio Camargo**. Testigo, **Vicente Castro**.

Agosto 6 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 9 de 1915

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO NUMERO 245

Los infrascritos, a saber: Salomón Correal D., en su carácter de Director de la Policía Nacional, hablando en nombre de esta entidad, y Neftalí Rey S., en su carácter de mandatario de lo señores Laserna & C.ª, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Rey S., en su carácter dicho, da en arrendamiento a Correal D., y éste declara tener recibida a su entera satisfacción, y en buenas condiciones higiénicas, desde el día 1.º de junio del corriente año, una casa de propiedad de los señores Laserna & C.ª, situada en el barrio de Santa Bárbara, en la carrera doce, marcada en su puerta principal con el número veintisiete, y demarcada por los siguientes linderos: por el Norte y Sur, con propiedades de Joaquín Villarraga; por el Oriente, con la carrera doce, y por el Occidente, con casa de Marcelino Acosta, quedando excluídas de este arrendamiento las tiendas que pertenecen a la casa que se ha determinado, cuyas puertas principales dan a la carrera doce, números veintitrés, veinticinco, veintisiete A y veintisiete B.

Segundo. El precio o canon del arrendamiento mensual es la cantidad de seis mil pesos ($ 6,000) papel moneda, que el arrendatario señor Correal D., en su carácter oficial dicho, se compromete a hacer pagar a Rey S., o a quien legalmente lo represente, de la Habilitación de la Gendarmería Nacional, por mensualidades vencidas, a la presentación de las respectivas cuentas de cobro, por triplicado.

Tercero. El término del arrendamiento es el de seis meses, contados desde el día primero de junio del corriente año, fecha desde la cual el arrendatario tiene en su poder la finca; este plazo puede ser prorrogado por seis meses más, a voluntad de ambas partes.

Cuarto. La casa será destinada para el servicio de las Secciones primera y sexta de la Gendarmería Nacional; está en buen estado de servicio, y asímismo se obliga a devolverla el arrendatario, salvo el deterioro natural del uso decente, pero en todo caso tal devolución se hará de acuerdo con el inventario que separadamente se firma por duplicado, y que se considera como parte integrante de este contrato.

Quinto. El pago del servicio del agua del Acueducto es de cargo del arrendador, quien mantendrá en la casa cantidad suficiente de agua para el uso y aseo de las Secciones de la Gendarmería que la están ocupando. El de la luz corre a expensas del arrendatario, o sea el Gobierno.

Para constancia se extiende el presente por duplicado, y se firma por ante testigos, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos quince.

En este estado se advierte que el arrendador no responde al arrendatario, en materia del servicio de agua suficiente para la casa, sino por el pago puntual a la Compañía del Acueducto por este servicio.

Laserna & C.ª—Neftalí Rey S.—Salomón Correal D.—Testigo, **Benjamín Sánchez León**—Testigo, **Adriano Fernández.**

Ministerio de Gobierno.

Aprobado. Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 22 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

SUBASTA PUBLICA

República de Colombia—Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª — Ramo de Bienes Nacionales — Bogotá, 16 de agosto de 1915.

Señálase el día 11 de octubre próximo para verificar la licitación del contrato de arrendamiento del área de la Salina de Tausa, en los términos del pliego de cargos que se publica en seguida.

La licitación durará de la una a las cuatro de la tarde de dicho día, y se llevará a cabo en la Inspección de aquella Salina, por ante el Inspector de la misma y el Personero Municipal.

Las propuestas deberán ser presentadas por escrito, en papel competente, hasta las once de la mañana del día señalado, limitarse a aceptar el pliego de cargos, y estar acompañadas de un recibo del Inspector, en que conste que se ha consignado la suma de siete pesos setenta centavos oro, para poder hacer postura.

El contrato se adjudicará a quien presente la mejor propuesta sobre la base fijada se setenta y siete pesos ($ 77) oro anuales, por los peritos nombrados por el Consejo de Estado; pero si hubiere dos propuestas iguales, sobre dicha base, se oirán pujas y repujas entre los que las hagan, hasta las cuatro de la tarde, hora en que se hará la adjudicación.

Las sumas consignadas se devolverán a los postores, excepto la del adjudicatario, la cual se imputará al pago del primer canon de arrendamiento.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

3—2

Pliego de cargos.

Los suscritos, a saber: N. N., Inspector de la Salina de Tausa, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y N. N., mayor y vecino de . . . . . , por la otra parte, que se llamará **el Contratista**, hemos celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento, por habérsele adjudicado en licitación pública, el área de la Salina de Tausa compuesta de lo siguiente:

a) Un terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Tausa, llamado **La Manga**, alinderado así: por el Norte, desde un mojón de piedra fijado en límite con terreno de Heraclio Robayo; de aquí aguas arriba hasta encontrar otro mojón, fijado a orillas del camino que conduce al Carmen de Carupa, lindando por este costado con terrenos de Inocencio Rodríguez; por el Occidente, con el camino citado, y por el Sur, con vallado y cerca de alambre, camino de por medio, lindando con terreno de Gervasio Espitia; y por el Oriente, desde un puente sobre el camino aguas abajo hasta encontrar el primer lindero, lindando por este costado con terrenos de Heraclio Robayo.

b) Un terreno llamado **El Chircal**, con casa do bahareque y paja, alinderado así: por el Norte, desde un mojón de piedra fijado en el camino que conduce al Carmen; de aquí línea recta

hasta encontrar otro fijado en límite con terreno de Gervasio Espitia, lindando por este costado con terrenos de los Bernal; por el Occidente, vallado abajo hasta encontrar los terrenos de Jacobo Robayo; de aquí vallado abajo hasta encontrar el camino que conduce a Pacho, y por el Sur, con el camino ya citado; y por el Oriente, desde don de termina el vallado a dar al primer lindero, lindado con terrenos del mismo Gobierno. En este terreno se encuentran los yacimientos de arcilla para preparar las moyas de cocer la sal, pero es entendido que el Contratista no tiene derecho a usufructuar de ellos.

c) Un terreno llamado **Santa Rosa**, donde están situadas las minas de carbón de propiedad nacional, y alinderado así: desde un mojón de piedra situado en el boquerón de **Santa Rosa**, cordillera arriba hasta encontrar otro mojón situado en una loma de la misma cordillera, lindando con terrenos de herederos de Nepomuceno Robayo; de aquí línea recta a otro mojón que se encuentra en una planada, lindado por este costado con terrenos de Florentino Forero y otros; de aquí línea recta a otro mojón que se encuentra en el alto de **Santa Rosa**, lindando con terrenos de Ricardo Ospina y otros; y de aquí línea recta hasta encontrar el primer mojón, lindando con terrenos de Gregorio Castillo y otros. El Contratista no tiene derecho a usufructuar el carbón en ningún sentido.

d) Un lote situado a inmediaciones de la fábrica, y se alindera así: por un costado linda con terreno de Abel Rincón y la quebrada de **Los Hoyos**; por otro costado aguas abajo, con terrenos del Gobierno; por otro costado, con el camino público que conduce a la fábrica, y por el último costado, con terreno de Primitivo Bonilla.

e) Otro lote situado a espaldas de la casa del Resguardo, lindando por todos sus costados con propiedad del Gobierno.

2.ª El plazo de este contrato es el de cinco años, contados desde la fecha de su aprobación por el Ministerio.

3.ª El Contratista pagará la suma (la que resulte de la licitación sobre la base del avalúo), en moneda de oro o su equivalente en papel moneda, por arrendamiento anual del área, precio que debe consignar por anualidades anticipadas en la Inspección de la Salina.

4.ª El Contratista se obliga a devolver el área arrendada en el mismo estado en que la recibe, y responder por todos los daños que se causen en ella, con excepción de los provenientes del deterioro natural y de caso fortuito.

5.ª No puede subarrendar sino con autorización expresa de Ministerio, y las mejoras que hiciere en el área pasarán gratuitamente a la Nación, una vez terminado el contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Hacienda.

6.ª El Contratista se obliga a prestar, antes del recibo del área, la caución de que trata el inciso g) del artículo 9.º del Código Fiscal.

En constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en . . . .

3—2

Ministerio de Guerra.

LLAMAMIENTO A LICITACION

Se pone en conocimiento del público que el Ministerio de Guerra rematará en pública subasta, ya sea por lotes o individualmente, los siguientes semovientes de propiedad del Gobierno Nacional, licitación que tendrá lugar dentro del término de treinta días después de su publicación en el **Diario Oficial**, en la Plaza de Ayacucho de esta ciudad, de las dos a las cuatro de la tarde, y será presidida por el empleado que designe el señor Ministro de Guerra:

1. **Rayo**, de color bayo, fierro G brazo izquierdo, en. . . . .$ 20
2. **Nerón**, de color blanco, fierro G, brazo izquierdo, en. . 20
3. **Enano**, de color ruano, fierro G, brazo izquierdo, en. . 10
4. **Chanteclaire**, de color zaino, fierro G, brazo izquierdo, en 20
5. **Jockey**, de color rosado, fierro G, brazo izquierdo, en . 20
6. **Mamey**, de color castaño, fierro G, brazo izquierdo, en. . 25
7. **Rabicano**, de color zaino, fierro G, brazo izquierdo, en . 20
8. **Cogotón**, de color rucio, fierro G, brazo izquierdo, en. . 15
9. Rucio mosquedo, fierro G, brazo izquierdo, en 10
10. **Chimborazo**, de color rucio mosquedo, fierro G, brazo izquierdo, en 20
11. **Menelik**, de color moro manchado, fierro G, brazo izquierdo, en 50
12. **Loco**, de color rucio fierro G, brazo izquierdo, en. . 40
13. **Escorpión**, de color castaño, fierro G, brazo izquierdo, en 30
14. **Chulo**, de color zaino oscuro, fierro G, brazo izquierdo, en. 40
15. **Naranjo**, de color bayo, fierro G, brazo izquierdo, en. . 35
16. **Payaso**, de color bayo, fierro G, brazo izquierdo, en. . 40
17. **Maromero**, de color zaino, fierro G, brazo izquierdo, en. . 15
18. **Muñeco**, de color rucio, fierro G, brazo izquierdo, en. . 30
19. **Pato**, de color rucio, fierro G, brazo izquierdo, en . 20
20. **Neptuno**, de color castaño claro, fierro G, brazo izquierdo, en. 10
21. **Arrayán**, de color castaño enladrillado, fierro G, brazo izquierdo, en 25
22. **Ratón**, de color mohino, fierro G, brazo izquierdo, en . 30
23. **Canario**, de color bayo, tocón, fierro G, brazo izquierdo, en 20
24. **Romano** (macho), de color negro, fierro G, brazo izquierdo, en 10
25. **Carraco**, de color rucio mosquedo, fierro G, brazo izquierdo, en 20
26. **Palomo**, de color rucio, fierro G, brazo izquierdo, en . 15
27. **Gavilán**, de color negro rabicano, fierro G, brazo izquierdo, en 5
28. **Mica** (mula), de color retinto, fierro G, brazo izquierdo, en 15
29. **Hércules**, de color zaino,

Pasan . . . . $ 630

Vienen . . . . $ 630

fierro 8, nalga izquierda, en . 35

30. **Fosio**, de color rosado, fierro 8, nalga izquierda, en . . 10
31. **Ariete**, de color castaño, fierro R. C., paleta izquierda, en 15
32. **Sancho**, de color castaño, fierro R. C., paleta izquierda, en 20
33. **Chapetón**, de color castaño, fierro R. C., paleta izquierda, en 25
34. **Jockey** número 2, de color bayo, fierro R. C. O. S., pierna izquierda, en 30
35. **Coral**, de color castaño, fierro R. C., pierna izquierda, en 20
36. **Esclavo**, de color bayo, fierro R. C., nalga izquierda, en 40
37. **Venado**, de color pajizo, fierro R. C., nalga izquierda, en 30
38. **Píndaro**, de color rucio, fierro S, en ambas nalgas, en . 30
39. **Bismarck**, de color castaño, fierro S, en ambas nalgas, en 20
40. **Dromedario**, de color castaño, fierro S, en ambas nalgas, en 15
41. **Noguí**, de color rosado, fierro S, pierna izquierda, en . 25
42. **Penates**, de color castaño, fierro 8, pierna izquierda, en . 25
43. **Japonés**, de color castaño, fierro H, pierna izquierda, en . 30
44. **Tarqui**, de color zaino, fierro BT, cachete izquierdo, en 20
45. **Tiburón**, de color castaño, fierro G. 20, pierna izquierda, en 18
46. **Resplandor**, de color rucio, fierro H, pierna izquierda, en 20
47. **Oberón**, de color ruano, fierro A, pierna izquierda, en . 20
48. **Doña Claudia** (mula), de color bayo, fierro A, pierna izquierda, en 25
49. **Iriarte** (macho), de color pardo, fierro R, brazo izquierdo, en 35
50. **Zagala** (mula), de color moro rucio, fierro S, tabla del cuello, en 20
51. **Osa** (mula), de color bayo, fierro C, brazo izquierdo, en 20
52. **Mirlo** (macho), de color bayo, fierro B y A, en la nariz, en 30
53. **Jovial**, (macho), de color bayo, fierro A, pierna izquierda, en 30
54. **Fregolí** (macho), de color bayo, fierro G. C., brazo izquierdo, en 30
55. **Opera** (mula), de color bayo, fierro R, pierna izquierda, izquierdo, en 30
56. **Orejón** (macho), de color bayo, fierro N, cuello, lado izquierdo, en 30

Total . . . . . . $ 1,328

No será postura admisible la que no cubra el total del avalúo de cada uno de los semovientes en mención. La licitación durará tres horas, y la adjudicación se hará públicamente, tan luégo como haya terminado aquélla, a favor del que ofrezca mayor cantidad sobre la base del avalúo.

Para ser postor se necesita presentar recibo expedido por la Tesorería Gene-

ral de la República, en que conste haberse consignado allí el diez por ciento del avalúo.

El rematador debe pagar el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la adjudicación. Si no lo hace, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento consignado para hacer postura, y responderá también de la quiebra del remate.

Por el señor Ministro, el Secretario,

Ernesto Borrero

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1393 de 1915 (17 de agosto), que crea un nuevo Juzgado de Ejecuciones Fiscales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Desde el 1.° del mes de septiembre próximo, los cobros de que trata el artículo 407 y concordantes del Código Fiscal, se harán por dos Juzgados de Ejecuciones, que tendrán jurisdicción en todo el territorio de la República, se denominarán 1.° y 2.°, y se repartirán los juicios conforme a la regla establecida en el Código Judicial.

Artículo 2.° Los Jueces tendrán una remuneración eventual de veinte por ciento sobre las sumas que se recauden y de diez por ciento los Secretarios.

Artículo 3.° Quedan reformadas las disposiciones ejecutivas procedentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

RESOLUCION número 18

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, agosto 13 de 1915.

El señor R. Losada T., en memorial de fecha 2 de julio, pide a esta Inspección que revoque la Resolución número 31, de fecha 1.° de junio pasado, de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca.

Para resolver se considera:

1.° No puede aceptarse la interpretación que el señor R. Losada T. da a los Decretos sobre consumo, especialmente al 358, pues si se procediera así, se llegaría a la conclusión de que dichos Decretos se habían dictado únicamente para un reducidísimo número de comerciantes; es decir, para los comerciantes al por menor, para los que no eran poseedores de existencias mayores de las cantidades mínimas, pudiendo los que sí lo eran eludir el cumplimiento de los referidos Decretos y no dar ni a la venta ni al consumo lo que tuvieran, con sólo cumplir la formalidad de constituír el depósito; semejante interpretación haría nugatoria la efectividad de las disposiciones que sirven de base a los Decretos, y por lo tanto, no es aceptable.

2.° Al decir el señor R. Losada T.: "por no convenir a mis intereses el dar todavía a la venta, o mejor al consumo esas mercancías, he estado dispuesto para conservarlas en mi poder a prestar la fianza de que trata la parte final, parágrafo 2.° del mencionado Decreto," pretende el peticionario establecer en provecho propio la interpretación a que se refiere el parágrafo anterior, colocándose en una situación privilegiada respecto al comercio y a los tenedores de artículos de todo el país sujetos al gravamen. La disposición del parágrafo 2.° del artículo 13 del Decreto 161, a que el señor R. Losada T. se refiere, no puede interpretarse aisladamente; es preciso relacionarla con los artículos 1.°, 2.° y 3.° del Decreto 358, que la complementan, y de dicho cotejo surge lógicamente el verdadero sentido y alcance de ella; es decir, que no habiendo creído conveniente el Gobierno que se estampillara de una vez la totalidad de lo que tenían los poseedores de los artículos sujetos al gravamen, estuvieran o nó destinados para la venta los que tuvieran cantidades mayores de las mínimas, podían hacer uso de la facultad concedida en el parágrafo 2.° tántas veces citado, en cambio de tenerlas que trasladar a depósitos oficiales.

3.° El Gobierno no podía ni debía entrar a determinar si los artículos que ordenó gravar la Ley 126 estaban destinados para darse a la venta o al consumo particular del propietario de ellos; debía presumir que iban a consumirse, y sin averiguar quién habría de hacerlo, ordenó que se aplicaran a todos por igual las disposiciones que en su desarrollo establecieron los Decretos que se han dictado hasta hoy por el Poder Ejecutivo.

4.° Es un error creer que la obligación de estampillas no surge, como lo dice el señor Losada en su memorial que se estudia, sino cuando el dueño o interesado va a disponer de las cantidades que retira, porque se llegaría a la conclusión inaceptable de que se habla atrás, o sea a la de que quienes hubieran querido eludir el cumplimiento de los Decretos lo habrían logrado con el hecho de trasladar sus artículos a un depósito, para esperar, como lo dice el señor Losada, en uno de sus memoriales, dirigidos a la Inspección Seccional, a que el próximo Congreso revocara la Ley sobre arbitrios fiscales, lesiva, en concepto suyo, de la propiedad particular, manifestación que a más de envolver un desacato a la autoridad declara la intención de infringir las disposiciones legales sobre la materia.

5.° Si es verdad que el señor R. Losada T. ofreció constituír la fianza, que se repite, no podía tener como objeto eximirlo del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de los impuestos, sino colocarlo en situación de conservar en su poder lo que le sobrara después de estampillar las cantidades mínimas, no es culpa de la Inspección Seccional que hayan transcurrido cinco meses sin que se perfeccionara ese ofrecimiento, pues al oficio en que ella se solicitó, se le puso en dicha Inspección una nota al margen, en la que consta la aceptación de los fiadores que se propusieron y se fijó la cuantía de la fianza. El documento quedó registrado en los libros de la Inspección, y volvió a poder de los interesados con la nota a que se ha aludido, sin que hasta hoy se haya procedido al otorgamiento de ella.

6.° De todo lo anterior se deduce que el señor R. Losada T. ha dejado de cumplir con dos de las formalidades esenciales de los Decretos sobre consumo: estampillar las cantidades mínimas de sus existencias y otorgar la fianza para asegurar que con el resto de dicha existencia no se haría fraude a la renta de consumos.

Por consiguiente se **resuelve:**

Confírmase en todas sus parte la Resolución número 31, de fecha 1.° de junio, de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca.

Notifíquese a los interesados, comuníquese a la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca y publíquese en el **Diario Oficial.**

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

RESOLUCION número 19

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, julio 22 de 1915.

Habiendo presentado los señores Alarcón & Camacho, fabricantes de los cigarrillos **La Playa,** los certificados y declaraciones exigidos en la Resolución número 10, de fecha 11 de mayo, se **resuelve:**

Declárase definitivamente exceptuados del pago de impuesto de consumo los cigarrillos **La Playa,** que elaboran en la ciudad de Bucaramanga los señores Alarcón & Camacho.

Sométase a la consideración del Ministerio del Tesoro, y si fuere aprobada, notifíquese a los interesados, comuníquese a la Administración de Hacienda Nacional, a la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Inspector Central de Impuestos de Consumo, **Gabriel Valencia.**

Ministerio del Tesoro — Sección 1.ª Bogotá, julio 23 de 1915.

Aprobada.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

RESOLUCION número 20

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo.

La Inspección Central de Impuestos de Consumo, **considerando:**

1.° Que el señor Ramón Rada presentó un memorial a la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Popayán, con fecha 24 de mayo último, en que pide se exima del pago de los impuestos de consumo los cigarrillos marca **El Puracé,** que elabora en dicha ciudad, con picadura de tabaco nacional.

2.° Que en apoyo de su solicitud presentó igualmente cuatro declaraciones rendidas ante el Juez 2.° del Circuito

de Popayán, por los señores Martín Mosquera V., Rodolfo López V., Gonzalo Muñoz R. y Zoilo Rivera, quienes declaran bajo la gravedad del juramento, unánimemente, que es cierto y les consta que los cigarrillos **El Puracé**, elaborados por el señor Ramón Rada, son fabricados con picadura de tabaco nacional, tanto porque los han visto fabricar, como porque los tres últimos le han vendido tabaco del país con tal objeto; y

3.° Que basado con los comprobantes anteriores, el Inspector Seccional de Popayán decidió en sentido favorable esta solicitud, la Inspección Central de Impuestos de Consumo resuelve:

Apruébase la Resolución número 1, dictada por el Inspector Seccional de Impuestos de Consumo de Popayán, por la cual se exceptúan del pago de los impuestos de consumo los cigarrillos marca **El Puracé**, que elabora en aquella ciudad el señor Ramón Rada.

Sométase a la consideración del Ministerio del Tesoro, y si fuere aprobada, comuníquese al interesado, a las Administraciones de Hacienda Nacional, a las Inspecciones Seccionales y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Inspector Central de Impuestos de Consumo, **Gabriel Valencia.**

Ministerio del Tesoro — Sección 1.ª Bogotá, julio 30 de 1915.

Aprobada.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1389 de 1915 (17 de agosto), por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo único. En vista de los candidatos presentados por la Junta de Canalización del río Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto número 797 de 1915, nómbrase Capitanes de las dragas **Concordia** y **Magdalena** a los señores Santiago de la Rosa y Alfonso Goenaga, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

DECRETO número 1394 de 1915 (agosto 17), por el cual se hace un nombramiento **ad honorem**.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo único. Nómbrase Delegado del Gobierno de Colombia al Congreso Internacional de Irrigación, que se reunirá en Stockton, Fresno, Sacramento y San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, en el mes de septiembre próximo venidero, al señor Francisco Escobar. Este cargo será desempeñado **ad honorem.**

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alfonso Paláu, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder adjunto, pido respetuosamente al Gobierno, por el digno conducto de usted, se sirva disponer que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de los jabones que producen los señores Madriñán, Olano & Compañía, Sociedad comercial domiciliada en Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Acompaño tres ejemplares de la referida marca, la cual consiste en la figura de un trébol de cuatro hojas, encerrado dentro de un círculo formado por dos sectores de circunferencia y las palabras **Marca registrada.** Agrego el correspondiente clisé y el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del derecho fijado por el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, agosto 17 de 1915.

Señor Ministro.

Alfonso Paláu



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial anterior fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las dos y media de la tarde del día 18 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(87) Derechos consignados en la caja. $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

A nombre y representación de los señores A. & F. Pears Limited, fabricantes domiciliados en los números 71|75 de New Oxoford Street, Londres, Inglaterra, a usted pido que se sirva disponer que sea registrada la marca con que dichos señores acostumbran distinguir los productos que fabrican, que son: velas, jabón común, detergentes; aceites para iluminación, calefacción o lubricación; cerillas, almidón, azules y otras preparaciones destinadas al lavado de ropa, así como perfumería (inclusive artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, y jabón perfumado).

La marca usada por los señores A. & F. Pears Limited, cuyo registro pido, representa un círculo doble, con un gajo de dos peras en el centro, y la palabra **Pears**, como lo verá usted en los tres ejemplares litografiados y en el clisé que acompaño.

Mi personería está comprobada con el poder conferido por A. & F. Pears Limited al señor Allan Gomes Casseres, por ante Alexander Ridgway, Notario Público y Real de la ciudad de Londres, a seis de marzo de 1915, el cual produzco, debidamente autenticado, junto con copia de la escritura por la cual me hizo sustitución de dicho poder el señor Gomes Casseres, por ante el Notario 2.° del Circuito de Barranquilla. La nacionalidad inglesa de la marca está comprobada con los certificados de registro de ella, números 240170 y 240171, expedidos por el Oficial, autorizado por la Junta de Comercio de Londres, según el artículo 62 de la Ley sobre patentes y modelos. Acompaño esos certificados, extendidos en idioma inglés, y una traducción de ellos, hecha por ante Juez competente, así como el comprobante de haber pagado el derecho correspondiente en la Tesorería General de la República.

Señor Ministro.

Francisco de P. Manotas S.

Bogotá, 3 de agosto de 1915.



El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día tres de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**
Francisco de P. Manotas S.

(89)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Pedro Antonio Isaza, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pido a usted respetuosamente se sirva conceder certificado de registro al señor Manuel Mora, de Medellín, de quien soy apoderado, y cuyo poder acompaño, para la marca de cigarrillos que se denominará **Hidalgos.** Acompaño el clisé y tres

muestras de cajetillas, que serán las que deben usarse para los mencionados cigarrillos, y cuyo dibujo es como sigue el marco del lado izquierdo, formado por rayas horizontales y verticales lleva en la parte de arriba, sobre un óvalo, un monograma grande, que dice **C. C. de T.**, y a los lados de este monograma hay tres letreros que dicen: **Hidalgos—Compañía Colombiana de Tabaco.** En la parte superior del marco hay una figura caprichosa que tiene una cara de mujer, y al lado izquierdo de ésta hay cuatro medallas de personajes distintos, encerrados en letreros en forma de cinta, y en el centro de ellos va un monograma **C. C. de T.** Una cara de mujer y una medalla; en la parte de abajo y perpendicularmente al monograma **C. C. de T** aparece otro igual. En la parte de enfrente de la cajetilla, o sea en el frente del mismo lado izquierdo, aparece un cuadro para imprimir en él un retrato; al lado izquierdo de dicho cuadro, la palabra **Algodón**, y en cada extremo de esta palabra un circulito cerrado por cuatro puntos, sobre fondo de rayas horizontales. Abajo del retrato (que será de algún personaje, a voluntad del propietario) va un letrero con el nombre y profesión del personaje que representa. En el lado derecho del cuadro citado hay un espacio con la palabra **Exágonos** en letras grandes, y debajo de ella la siguiente frase en letra más pequeña: **Fabricados especialmente con picadura de La Habana, Elaborados por la Compañía Colombiana de Tabaco.** El marco del lado derecho de la cajetilla, que viene a ser el respaldo o parte posterior de ella, lleva en el centro un manto (sobre el cual hay una corona) con una cruz. En el centro del manto lleva un hombre con una rodilla en tierra y un pie sobre unas hojas de tabaco, sosteniendo con una mano un escudo con el monograma **C. C. de T.**, y en la otra una corneta; a un lado lleva un círculo con el letrero **Marca Registrada.** En la parte de arriba de este lado derecho o respaldo de la cajetilla aparece un letrero en forma de cinta, que dice **Hidalgos.** En la parte de abajo del manto, en semicírculo, otro letrero que dice **Compañía Colombiana de Tabaco**; el escudo hacia fuera está cerrado por ángulos rectos y hacia dentro tiene forma caprichosa, guardando proporción en las partes salientes. Toda esta cajetilla puede imprimirse en tintas de colores a elección del interesado. Además del retrato del personaje podrán variarse, también a voluntad del propietario, los letreros en forma de cinta en que dice: **Compañía Colombiana de Tabaco—Fabricados especialmente con picadura de La Habana. Elaborados por la Compañía Colombiana de Tabaco**, y el letrero es semicírculo en que dice: **Compañía Colombiana de Tabaco.** Acompaño también el recibo de la Tesorería, para comprobar el pago de los derechos exigidos por la ley.

Señor Ministro.

Pedro Antonio Isaza

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las cuatro de la tarde del día 19 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

(90)—Derechos consignados en la caja $ 2-62—Publicación, tres veces.

3—1



Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de La Mesa, por el presente cita y emplaza a los herederos del señor Adán Poveda, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio divisorio de **Altogrande**, promovido por Manuel Torres contra José María Segura y otros.

Para los efectos de los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy.

La Mesa, agosto diez y siete de mil novecientos quince.

El Juez, **José Gregorio Torres—Luis M. Romero**, Secretario en propiedad.

Es copia—La Mesa agosto 17 de 1915—**Luis M. Romero**, Secretario en propiedad.

(214—127 palabras—3 veces—$ 1-53.

3—2

LEYES DE 1911

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 30 de agosto de 1915 | Número 15580

CONTENIDO

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONTRABANDO DE GUERRA

Real Legación de Italia en Bogotá. Número 192|698—Bogotá, 9 de agosto de 1915.

Señor Ministro:

Tendo el honor de remitir adjuntas, para oportuno conocimiento del Gobierno de Colombia, dos copias de los Decretos del Lugarteniente General, fechados el 3 de junio último. En el primero se indican los objetos y materiales que se consideran como contrabando por el Real Gobierno; en el segundo se fijan los principios de Derecho Marítimo que han sido adoptados por Italia en el actual conflicto.

Sírvase aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

El Ministro Inglés, Encargado de la Real Legación.

(Firmado) Percy C. Wyndham

A Su Excelencia señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

TOMAS DE SABOYA, Duque de Génova, Lugarteniente General de Su Majestad Víctor Manuel III, por gracia de Dios y por voluntad de la Nación, Rey de Italia.

En virtud de la autoridad a Nós delegada;

Vista la facultad concedida por el artículo 246 del Código de Marina Mercante, en lo referente a las disposiciones sobre objetos que se consideran como contrabando de guerra;

Vistas las disposiciones de la declaración firmada en Londres el 26 de febrero de 1909, relativa al derecho de guerra marítima, que Italia promete observar, salvas las modificaciones que se aprueben por decreto posterior;

A moción del Ministro de Marina, de acuerdo con el de Relaciones Exteriores y con el de Colonias;

Venimos en decretar y decretamos:

Artículo 1. Se consideran como artículos de contrabando absoluto los siguientes objetos y materiales:

1. Armas de todo género, inclusive las armas para usos sportivos y cada una de sus partes esenciales.

2. Proyectiles, cargas, cartuchos de toda clase, y cada una de sus partes esenciales.

3. Pólvoras y explosivos preparados especialmente para usos bélicos.

4. Las materias primas de los explosivos, esto es: el ácido nítrico, el ácido sulfúrico, la glicerina, el aceite, el acetato de calcio y todos los demás acetatos de metales, el azufre, el nitrato de potasio, los productos de la destilación de alquitrán entre el benzoato y el creosoto inclusive, la anilina, la metilanilina, el perclorato de amonio, el perclorato de sodio, el clorato de sodio, el clorato de bario, el nitrato de amonio, el cianurato, el clorato de potasio, el nitrato de calcio, el mercurio.

5. Los productos resinosos, el alcanfor y la trementina (aceite y esencia).

6. Cureñas de cañones, fraguas portátiles, furgones y cada una de sus partes componentes.

7. Telémetros y cada una de sus partes características.

8. Toda clase de objetos de vestuario y de equipo de carácter militar.

9. Animales de silla, de tiro y de carga, utilizables para la guerra.

10. Toda clase de arreos de carácter militar.

11. Los artículos de equipo de campo y cada una de sus partes características.

12. Planchas para corazas.

13. Ligaduras de hierro, comprendido el hierro tungsteno, el hierro molibdeno, el hiero manganeso, el hierro vanadio y el hierro cromo.

14. Los siguientes metales: el tungsteno, el molibdeno, el vanadio, el níquel, el selenio, el cobalto, lingote de hierro colado, el manganeso.

15. Los siguientes minerales: el wolframito, el molibdenito, el mineral del manganeso, del níquel del cromo, del hierro colado, del cinc, del plomo.

16. Aluminio, alúmina y sales de aluminio.

17. Antimonio, junto con los sulfuros y óxidos de antimonio.

18. Cobre en bruto o trabajado en parte e hilos de cobre.

19. Plomo en láminas, en lingotes o en tubos.

20. Hilo de hierro dentado e instrumentos para tallarlo y utilizarlo.

21. Naves de guerra, comprendidas las embarcaciones y cada una de sus partes componentes que no puedan usarse sino en naves de guerra.

22. Aparatos acústicos de navegación submarina.

23. Aeroplanos, dirigibles, globos, aeróstatos de todas clases y sus partes componentes, lo mismo que los accesorios y artículos que se reconozcan como destinados para la navegación aérea y para la aviación.

24. Automóviles y carros de motor de todas clases y sus partes componentes.

25. Neumáticos y cobertores para automóviles y velocípedos, junto con los artículos y materiales especialmente adaptados a su uso, fabricación o reparación.

26. Goma en todas sus formas.

27. Piritas de hierro.

28. Aceites minerales y esencias pa-

ra motores, aceites minerales en bruto o destilados, petróleos, bencina, nafta, esencias utilizables para motores).

29. Instrumentos y útiles exclusivamente destinados a la fabricación de municiones de guerra, y a la fabricación o reparación de armas o materiales de guerra, terrestre o naval.

30. Lana en bruto, lanas cardadas, fibras de lana:

31. Estaño, cloruro de estaño y minerales de estaño.

32. Aceite de ricino.

33. Cera de parafina.

34. Cobre yodado.

35. Lubrificantes.

36. Pieles de toda clase, curtidas o sin curtir, cueros preparados para trabajos de talabartería, para fornituras, para calzado y para vestuario militar.

37. Amoníacos y sus sales simples y compuestas, amoníaco líquido, ures, anilina y sus compuestos.

Artículo 2. Se consideran artículos de contrabando condicional los siguientes objetos y materiales:

1. Víveres.

2. Forrajes y materias propias para la alimentación de los animales.

3. Vestuario, tejidos para vestuario, botas y zapatos adaptados para uso militar.

4. Oro y plata, acuñados o en lingotes, papel moneda.

5. Vehículos de todas clases, fuéra de los automóviles y carros de motor, que pueden servir para la guerra, así como sus partes componentes.

6. Embarcaciones de todas clases, astilleros flotantes y sus partes componentes.

7. Material de ferrocarril, fijo o rodante; material telegráfico, radiotelegráfico o telefónico.

8. Combustibles, fuéra de los aceites minerales.

9. Pólvoras y explosivos no preparados especialmente para la guerra.

10. Herraduras de caballo y materiales de herrería.

11. Toda clase de objetos de talabartería.

12. Binóculos de campo, telescopios, cronómetros y toda clase de instrumentos náuticos.

13. Toda clase de materiales que se usan en las tenerías.

Artículo 3. El presente Decreto comenzará a regir desde hoy.

Ordenamos que el presente Decreto, etc.

Dado en Roma el 3 do junio de 1915.

(Firmado) TOMAS DE SABOYA.
(Firmado) Viale—Sonnino—Martini.

TOMAS DE SABOYA, Duque de Génova, Lugarteniente General de Su Majestad Víctor Manuel III, por gracia de Dios y por voluntad de la Nación Rey de Italia.

En virtud de la autoridad a Nós delegada;

Visto el Código de Marina Mercante del Reino de Italia (Parte I, Título IV);

Vista la declaración relativa al derecho de guerra marítima, firmada en Londres el 26 de febrero de 1909, que hasta el presente no ha sido ratificada por el Reino de Italia;

Visto el estado actual de guerra;

En virtud de las facultades extraordinarias conferidas al Gobierno del Rey por Ley del 22 de mayo de 1915, número 671;

Con audiencia del Consejo de Ministros;

A moción del Ministro de Marina, de acuerdo con el de Relaciones Exteriores, con el de Colonias y con el de Gracia y Justicia y de Cultos;

Venimos en decretar y decretamos:

Artículo 1. Durante el presente estado de guerra serán adoptadas y puestas en vigor por el Gobierno del Rey las disposiciones de la declaración firmada en Londres el 27 de febrero de 1909, con excepción de los artículos 22, 24 y 28, y salvo las modificaciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 2. Una nave neutral, que según sus documentos tenga una dirección neutral, y que sin embargo del destino declarado, se dirija a un puerto enemigo, quedará sujeta a captura y confiscación si se le encuentra antes del término del viaje de regreso.

Artículo 3. El destino indicado en el artículo 33 de la declaración de Londres, se presumirá como real (además de las presunciones previstas en el artículo 34), si las mercancías van consignadas a una agente de Estado enemigo, o corren por cuenta de un agente del Estado enemigo.

Artículo 4. No obstante las disposiciones del artículo 35 de la declaración de Londres, el contrabando condicional quedará sujeto a captura a bordo de una nave que se dirija a puerto neutral, si los documentos de a bordo no indican quién es el consignatario de las mercancías o si demuestran que el consignatario reside en territorio del enemigo o que se halle ocupado por él.

Artículo 5. En los casos indicados en el precedente artículo, queda a cargo del propietario de la mercancía la prueba de que el destino de ésta era inocente.

Artículo 6. Cuando el Gobierno del Rey tenga conocimiento de que un Gobierno enemigo manda provisiones a sus tropas por medio o a través de un país neutral, los Ministros de Relaciones Exteriores y de la Marina podrán disponer que no se aplique el artículo 35 de la declaración de Londres respecto de las naves que se dirijan a ese país.

Tal disposición se publicará en la Gaceta Oficial y se mantendrá vigente mientras no quede abrogada por otra resolución análoga.

Por todo el tiempo en que rija la disposición, todo buque que transporte contrabando condicional de guerra a ese país podrá ser capturado.

Ordenamos que el presente Decreto provisto con el sello de Estado, se inserte en la compilación oficial de leyes y decretos del Reino de Italia, y mandamos que se observe y se haga observar por quien corresponda.

Dado en Roma el 3 de junio de 1915

TOMAS DE SABOYA — Salandra. Viale—Sonnino—Martini—Orlando.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO número 1383 de 1915 (16 de agosto), por el cual se adscribe la Comisaría del Caquetá a la Visitaduría Fiscal del Tolima y Huila.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Adscríbese a la Visitaduría Fiscal de los Departamentos del Tolima y Huila la Comisaría del Caquetá para el efecto de visitar las Oficinas de dicha Comisaría, conforme a lo dispuesto por el Decreto número 93 de 16 de enero del año en curso.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 16 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda Daniel J. REYES.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO número 1299 de 1915 (julio 30), por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, decreta:

Apruébase el Decreto número 78 de 3 de los corrientes, dictado por la Gobernación de Boyacá, por el cual se concede al doctor Luis A. Mariño A. licencia para separarse por noventa días renunciables del puesto de Profesor de la Escuela Normal de Institutoras de Tunja, y se nombra en su reemplazo, y por el término de la licencia expresada, al doctor José Antonio Vargas F.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, Emilio FERRERO.

DECRETO número 1313 de 1915 (julio 31), por el cual se determina el modo de hacer el cobro de los servicios del personal de instrucción pública de los Territorios Escolares.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, y considerando:

1.° Que ha ocurrido la duda de si las nóminas para el cobro de los sueldos del personal docente de los Territorios Escolares de la República están comprendidas en la disposición del artículo 278 del Código Fiscal.

2.° Que consultado el Consejo de Ministros, éste aprobó la siguiente proposición, en su sesión del 1.° del mes en curso:

"El Consejo de Ministros, en vista de la consulta dirigida por el señor Ministro de Instrucción Pública, acerca del visto bueno que las autoridades civiles de los Territorios en que las escuelas están a cargo de Misiones, deben poner a las nóminas de los Maestros y de los Inspectores de Instrucción Pública, es de parecer que el Gobierno tiene plena facultad para reglamentar,

or medio de decretos y de resolucio-
es, lo relativo a todos los servicios
ue comprende el trabajo de las Mislo-
es en Colombia."

3.° Que de acuerdo con el artículo
.° del Convenio celebrado con la San-
a Sede en 29 de diciembre de 1902,
e señaló a los Inspectores de Instruc-
ión Pública de los Territorios, entre
tras funciones, la de "autorizar con
u firma las nóminas que presenten los
laestros de las diferentes escuelas pa-
a el cobro de sus sueldos, sin nece-
idad de la firma de ningún otro em-
leado"; y

4.° Que para obviar los graves in-
onvenientes que se habían venido pre-
entando para el cobro de los sueldos
n los Territorios Escolares el Minis-
erio de Instrucción Pública dictó su
Resolución número 14 de 1914 (di-
iembre 24), por la cual se determina
a manera de hacer el cobro de unos
ueldos, **decreta:**

Artículo 1.° El cobro de los sueldos
le los Inspectores de Instrucción Pú-
blica de los Territorios Escolares y de
os Maestros de las escuelas de los
mismos Territorios, dependientes de las
Misiones, deberá hacerse como lo indi-
ca la Resolución número 14, del Mi-
nisterio de Instrucción Pública, de fe-
cha 14 de diciembre último, cuyos efec-
tos deben cumplirse como en ella se
dispuso, a partir del 1.° de enero del
corriente año. En tal virtud, los Ins-
pectores de los Territorios Escolares
formularán mensualmente una nómina
general de todos los Maestros de es-
cuela de su dependencia, con expresión
del nombre de cada escuela, del Maes-
tro de ella, del sueldo mensual que de-
venga, de los días del servicio presta-
do y del sueldo devengado. En la mis-
ma nómina se expresará cualquier cam-
bio que haya ocurrido en el mes en el
personal de los Maestros, y se indicará
el respectivo Decreto de la Inspección
en que se base.

Artículo 2.° Para el cobro de las nó-
minas generales de que trata la citada
Resolución número 14 de 1914, y las
de los sueldos de los Inspectores de
Instrucción Pública de los Territorios
Escolares, bastan las firmas de los ex-
presados Inspectores, que son los Agen-
tes directos del Ministerio de Instruc-
ción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de
1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Mi-
nistro de Instrucción Pública, **Emilio
FERRERO.**

DECRETO número 1386 de 1915
(agosto 16), por el cual se hace un
nombramiento interino.

El Presidente de la República de Co-
lombia, en uso de sus facultades lega-
les, **decreta:**

Nómbrase Profesor de Castellano,
años 5.° y 6.°, en la Escuela Nacional
de Comercio, al señor Angel María
Sáenz, durante la licencia concedida al
titular, doctor Antonio Otero Herrera.
El nombrado dictará sus asignaturas,
según la distribución acordada por el
Consejo Directivo de la Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de agosto de
1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Mi-
nistro de Instrucción Pública, **Emilio
FERRERO.**

DECRETO número 1419 de 1915
(agosto 21), por el cual se dispone
abrir unos concursos en la Banda
Nacional de Música.

El Presidente de la República de Co-
lombia, en uso de sus facultades lega-
les, y **considerando:**

1.° Que hay dos puestos vacantes en
la Banda Nacional de Música y otros
provistos en interinidad, en los instru-
mentos de flautas, trompas y contra-
bajos.

2.° Que estos puestos deben proveer-
se por concurso, según lo dispone el
Decreto número 272 de 1913.

3.° Que para la mejor organización
de la Banda es en gran modo conve-
niente extender el concurso a todo el
grupo de Profesores que ejecuten cada
uno de los instrumentos de que se tra-
ta, a fin de establecer de una manera
justa las categorías a que deban, res-
pectivamente, pertenecer dichos Profe-
sores, medida que el Gobierno se pro-
pone generalizar oportunamente, para
los demás grupos de instrumentos de la
misma Banda, **decreta:**

Artículo 1.° El Director del Conser-
vatorio Nacional de Música procederá
a abrir concursos para flautas, trompas,
y contrabajos de la Banda.

Artículo 2.° En este concurso pue-
den tomar parte tanto los Profesores
actuales de la Banda como también
otros que no pertenezcan a la misma.

Artículo 3.° El Director del Conser-
vatorio Nacional de Música y el Direc-
tor de la Banda, en vista de los resul-
tados de los concursos, indicarán al
Ministerio de Instrucción Pública los
nombres de los individuos que deban
ser nombrados y las clases que les co-
rrespondan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de
1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Mi-
nistro de Instrucción Pública, **Emilio
FERRERO.**

DECRETO número 1421 de 1915
(agosto 21), por el cual se hacen
dos nombramientos.

El Presidente de la República de Co-
lombia, en uso de sus facultades lega-
les, **decreta:**

Por renuncia del señor José María
Prado, nómbrase Profesores de violín
y viola en el Conservatorio Nacional de
Música, a los señores Leopoldo Carre-
ño y Anastasio Bolívar, respectiva-
mente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de
1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Mi-
nistro de Instrucción Pública, **Emilio
FERRERO.**

RESOLUCION número 23 de 1915
(agosto 12), por la cual se aprueba
otra de la Dirección General de Ins-
trucción Pública del Valle del Cauca.

El Ministro de Instrucción Pública,
en uso de sus facultades, **resuelve:**

Apruébase la siguiente Resolución,
de la Dirección General de Instruc-
ción Pública del Departamento del Va-
lle del Cauca, con la modificación que
en seguida se expresa:

El considerando 2.° queda en esta
forma:

"Que de la atenta lectura de los
artículos anteriores se desprende el he-
cho de que sólo se consideran como
Maestros, para los efectos de que tra-
ta el artículo 76 del Decreto número
491 de 1904, a los que hayan recibido
grado que los acredite de tales, etc.
etc."

La Resolución en referencia dice así:

"RESOLUCION número 84 (8 de ju-
nio de 1915), por la cual se aclaran
algunas disposiciones legales.

"El Director General de Instrucción
Pública del Departamento del Valle del
Cauca, en uso de sus atribuciones, y
visto el oficio del señor Director de la
Escuela Urbana de varones de Huasa-
nó, en que hace las siguientes consul-
tas:

'1.ª ¿Existe disposición legal por la
cual están obligados los Directores de
escuela, año por año, a posesionarse
del empleo y erogar de su sueldo el va-
lor de las estampillas para tal pose-
sión?

'2.ª Es legal el procedimiento de
declararlos en interinidad, como lo hi-
zo alguna Administración, para remo-
verlos luégo de sus destinos sin causa
justificativa?

'3.ª ¿Está en vigencia el artículo 42
de la Ley 89 de 1888, que exime a los
empleados de instrucción pública del
desempeño de destinos onerosos y de
toda contribución personal?'; y **consi-
derando:**

"1.° Que según el artículo 127 del
Código de Instrucción Pública, los
Maestros durarán en sus destinos por el
tiempo de su buena conducta y de su
buen desempeño, y que ninguno podrá
ser removido del ejercicio de sus fun-
ciones sino por justa causa y después
de habérsele oído los descargos; pero
considerando también que, según el ar-
tículo 126 del mismo Código, el nom-
bramiento de los Maestros de las Es-
cuelas Primarias corresponde a los Go-
bernadores, debiendo recaer tales nom-
bramientos en individuos que hayan
obtenido diploma de Maestros en las
Escuelas Normales, y que sólo cuando
hubiere escasez de personal de la clase
indicada, se podrán nombrar individuos
que tengan las condiciones siguientes:

"1.ª Buena conducta y profesar la
Religión Católica.

"2.ª La instrucción suficiente en las
materias que deban enseñarse en las
Escuelas Primarias.

"3.ª Conocer la teoría de los méto-
dos pedagógicos de la enseñanza pri-
maria, y más especialmente su aplica-
ción práctica.

"4.ª Que en caso de que la persona
que solicitare el puesto de Maestro no
pudiere presentar atestación de estable-

cimientos idóneos, para comprobar que posee las condiciones prescritas, tiene que someterse a un examen ante un Maestro graduado de la Escuela Normal inmediata, designado por el Gobernador.

" 2.° Que de la atenta lectura de los artículos anteriores se desprende el hecho de que sólo se consideran como Maestros los que hayan recibido grado que los acredite de tales, debiendo éstos preferirse a los que no hayan obtenido diplomas de Institutores, y que, aun dado el caso de que los otros pudieran considerarse como Maestros, para el efecto de no ser removidos de sus puestos, se necesitaría que, además de la primera condición del artículo 126 ya citado, la que siempre se ha tenido en cuenta por la Gobernación para hacer nombramientos para personal docente en la instrucción primaria, se hubieran también tenido en cuenta, lo que rara vez ha sucedido, las otras tres condiciones de que trata el precitado artículo.

" 3.° Que la Ley 39 de 1903 no derogó el artículo 42 de la Ley 89 de 1888.

" 4.° Que el inciso i) del artículo 76 de la Ley 100 de 1892, declara impedidos a los Directores de escuelas y colegios para desempeñar el cargo de Jurados en juicio criminal.

" 5.° Que el artículo 8.° de la Ley 119 de 1892, sobre elecciones, estatuye que el cargo de miembro de las corporaciones electorales es oneroso, de forzosa aceptación y compatible con cualquiera otro destino, exceptuados los empleos judiciales que tengan anexa jurisdicción, y que este artículo prevalece sobre el artículo 42 de la Ley 89 ya citada, por pertenecer él a una Ley de carácter especial también, pero posterior a la 89.

" 6.° Que el artículo 11 de la Ley 167 de 1896, que organiza el servicio militar obligatorio, Ley de carácter especial y posterior a la precitada 89, declara exceptuados transitoriamente del servicio de banderas a los que ejerzan cargo de elección popular o empleo de período fijado por la ley; y

" 7.° Que la Ley 89 de 1888, por ser de carácter especial, prevalece sobre la Ley 4.ª de 1913, sobre régimen político y municipal, por ser éstas de carácter general, **resuelve:**

" 1.° Los Maestros de Escuela Primaria que en un año continuaren desempeñando en la misma Escuela el mismo puesto que ejercieron el año inmediatamente anterior, no tienen obligación de volver a posesionarse.

" 2.° El artículo 127 del Código de Instrucción Pública sólo es aplicable a los individuos que hayan obtenido el diploma de Maestros en las Escuelas Normales, y mientras hubiere escasez de éstos, a los individuos que hubieren llenado las cuatro condiciones de que trata el artículo 126 del mismo Código.

" 3.° Los Directores de escuelas y colegios están exonerados de servir el cargo de Jurados en juicio criminal (artículo 76 de la Ley 100 de 1892), y ellos y los demás empleados de instrucción pública están eximidos de los demás cargos onerosos, excepto el de miembros de corporaciones electorales, y todos quedan eximidos del pago de contribución personal.

" Consúltese con el Ministerio del ramo, y si fuere aprobada, comuníquese y publíquese.

" Dada en Cali a ocho de junio de mil novecientos quince.

" **Manuel Rebolledo** "

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de agosto de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

RESOLUCION número 23 bis de 1915 (agosto 16), por la cual se concede una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, **resuelve:**

Concédese licencia al señor doctor Pablo García Medina para separarse de las funciones de Profesor de Fisiología en la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, por el término de sesenta días, contados desde esta fecha, como lo solicita en memorial de 14 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de agosto de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 18 de agosto de 1915

DEBITO

Existencia anterior		$	166,928 56
Remesas.			
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:			
En dinero	$ 6,989 56		
En vales del Tesoro con intereses	783 14		7,772 69
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:			
En dinero	$ 1,665 66		
En vales del Tesoro con intereses	184 37		1,850 03
De la Aduana de Buenaventura, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 3.ª		$	835 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo para el señor G. Camargo			10,000 ..
Registros de marcas.			
Consignó el señor Alfonso Paláu, por cuenta de registro de una marca de fábrica			15 ..
Ingresos varios.			
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación			 50
Pasan		$	187,401 78
Vienen		$	187,401 78
Junta de Conversión. (Cuenta de acuñación).			
Consignó esta Junta por cuenta de acuñación de moneda			181,006 59
Depósitos.			
Descontado por embargos judiciales			40 04
Suma		$	368,448 41

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 600, a favor del señor Jesús García, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Tunja	$ 75 ..	
Número 569, a favor del señor Jorge Manrique, valor de un envase completo para la botica del Lazareto de Agua de Dios	168 ..	
Número 625, a favor del señor José C. Rodríguez, valor de efectos para el sostenimiento de los caballos del coche presidencial en julio último	35 10	
Número 626, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de catorce ejemplares del Código Militar y cuatro del Civil para el Ministerio de Gobierno	51 ..	
Número 636, a favor del señor Ramón J. Cardona, Síndico, valor de raciones para las presas de la cárcel de sumariadas y para los niños de las mismas presas en julio último	279 44	
Pagado por sueldos	1,928 42	2,536 96
Pasan		$ 2,536 96

Vienen . . . . $ 2,536 96

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 437, a favor del párroco de Chámeza, valor del auxilio a la iglesia de ese lugar en mayo último . . . $ 15 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 768, a favor del señor Eleuterio Romero, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en julio último . . . $ 30 ..

Número 242, a favor del señor Julio Escobar Sáenz, valor del segundo contado por compra de diez mil ejemplares del **Nuevo Lector Colombiano** . . . . 1,000 ..

Pagado por sueldos . . . . . 2,465 25 — 3,495 25

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Número 69, a favor del señor Arturo Quijano, valor de unos cuadros para la **Revista de Agricultura** . . . . $ 45 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 70, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, completo del auxilio para la carretera del Norte de Cundinamarca en marzo del presente año . . . . 1,000 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 209, a favor del señor Hernando Cortés, valor de un millón y medio de estampillas para los impuestos de consumo . . . . $ 915 ..

A buena cuenta de la orden número 360, por $ 69,785-03, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor del 50 por 100 de los derechos de importación, recaudados en la Aduana de Tumaco de julio a diciembre de 1914 . . . . 2,000 .. — 2,915 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	1,542 ..	
Por intereses	32 15	1,574 15

Vales de extranjeros.

Se amortizan por capital . $	192 03	
Por intereses	35 37	227 40

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por conducto de la Administración General de Correos:

Bucaramanga . . . . . . $	10,100 ..
Ibagué	8,000 ..
Neiva	2,000 ..
Tunja	20,000 ..
Villavicencio	6,000 ..
Florencia	2,000 ..

Al Cajero de la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por igual conducto . . . 14,000 ..

Al Cajero de la Administración del Lazareto de Contratación, por igual conducto . . . 8,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Bucaramanga. Número 23, a favor de los señores Jácome Niz & Compañía. . . . . 400 ..

Neiva. Número 42, a favor de la señora Rosa Elena A. de Uribe . . . . 211 ..

Pasan . . . $ 70,711 .. 11,808 76

Vienen . . . . $ 70,711 .. 11,808 76

Neiva. Número 101, a favor del señor Elías Antonio Chaves 60 ..

Neiva. Número 103, a favor del señor Gabriel Martínez . . 30 ..

Santa Marta. Número 735, a favor del señor A. Valderrama. 24 76

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de giro número 26, a favor del Reverendo Padre Mauricio Dieres de Momplaisir . . . . . 34 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 130, a favor del señor Ignacio S. Hoyos 582 50

Número 206, a favor de Chaves y Equitativa 52 90

Número 214, a favor del señor José A. Plazas . . . . 220 .. — 71,715 16

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 76

Suma . . . . $ 83,525 68

RESUMEN

Débito . . . . $	368,448 41
Crédito	83,525 68
Existencia . . . . $	284,922 73

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . $	3 32
En oro	200 25
En vales del Tesoro	967 51
En documentos	241,479 12
En papel moneda	42,272 53
Suma igual . . . . $	284,922 73

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 28,464 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 775, a favor del colegio de Medellín, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. A. J. Cadavid, apoderado (en dinero, $ 0-20) . . . . . $ 148 ..

Número 796, a favor de las escuelas de Cucunubá, valor de iguales intereses. Adalberto Vergara, apoderado (en dinero, $ 0-20) . . . . 93 ..

Número 752, a favor del señor Jesús M. Mejía, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1915. Fundaciones de Fermín Mejía y otros. Roberto Torres, apoderado (en dinero, $ 0-56) . . . . 28 ..

Número 761, a favor del señor Alejandro Lince, apoderado, valor de iguales intereses. Fundación de Benito Zuleta (en dinero, $ 0-80) . . . . 4 .. — 273 ..

Saldo en caja . . . . . $ 28,191 ..

Se han emitido hasta esta fecha . . . . $	1,207,813 ..
Se han amortizado	605,303 ..
Quedan en circulación . . . . $	602,510 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 19 de agosto de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 284,922 73

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 5,429 07
En vales del Tesoro con intereses . . . . 607 20 — 6,036 27

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos.$ 5,950 . .

Registros de marcas.

Consignó el señor Pedro Antonio Isaza, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 . .

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 7 14

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 29 82

Suma . . . . $ 296,960 96

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 550, a favor del señor Jaime Mejía, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Manizales . . . . $ 125 . .

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos 71 25

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1356, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento Bolívar en la segunda semana del presente mes . . . . $ 1,460 72

Número 1357, a favor del señor Julián Cabrera, valor de iguales sueldos del Batallón Caldas 1,117 77

Número 1358, a favor del mismo, valor de sueldos del Batallón Caldas en la tercera semana del presente mes 1,117 77

Número 1359, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería Bogotá en la segunda semana del presente mes 1,022 77

Número 1360, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de iguales sueldos en la tercera semana del presente mes 1,022 77

Número 1361, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento Cartagena en la segunda semana del corriente mes 1,496 25

Número 1362, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en la tercera semana del presente mes 1,503 85

Número 1363, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento Tolima en la segunda semana del presente mes 1,054 12

Pasan . . . . $ 9,796 02 — 196 25

Vienen . . . . $ 9,796 02 — 196 25

Número 1364, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en la tercera semana del presente mes 1,054 12

Número 1365, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando y primera Brigada en la segunda y tercera semanas del presente mes . . . 528 20

Número 1134, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de gastos de construcción y reparación de cuarteles de la capital en julio último . . . . 5,000 . .

Número 1199, a favor de la señora Dolores de Iguarán, valor del arrendamiento de un local en Ríohacha en enero último 30 . .

Número 1312, a favor de la señora Angelina A. de Alvarez, valor de doscientos vestidos interiores para el Ejército . . . . 240 . .

Número 1336, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de pasaportes expedidos en el presente mes . . . . 1,000 . .

Número 1341, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de material del Estado Mayor en mayo último . . . . . . 166 . . — 17,814 34

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 950 . .
Por intereses . . . . 17 51 — 967 51

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de radicaciones de varios empleados dependientes de la Administración General de Telégrafos:

A la de Barranquilla . . . $ 42 80
A la de Bucaramanga . . . . 690 . .
A la de Ibagué . . . . 57 . .
A la de Medellín . . . . . . 80 . .
A la de Neiva . . . . 55 . .
A la de Tunja . . . . 60 . .

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por conducto de la Junta de Conversión, la cual consignó estas sumas a cuenta de mayor cantidad que debe entregar a esta Tesorería, según orden del Ministerio del Tesoro, así:

A la de Bucaramanga . . . . 4,900 . .
A la de Manizales . . . . . 12,100 . .
A la de Cali . . . . 10,000 . .
A la de Cartagena . . . . . . 11,000 . .
A la de Barranquilla . . . . 3,000 . .
A la de Medellín . . . . . . 15,000 . .

A la de Cúcuta, por conducto de la Administración General de Correos . . . . 20,000 . .

A las siguientes, valor de giros, a saber:

Cartagena. Número 696, a favor del señor Lisandro Granados . . . . 30 . .

Ibagué. Número 94, a favor del señor Alberto Valenzuela . . 500 . .

Ibagué. Número 91, a favor del señor Gregorio Navia . . . 285 35

Ibagué. Número 96, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio . . . . 300 . .

Ibagué. Número 97, a favor del Banco de Colombia . . . . 450 . .

Pasan . . . $ 78,550 15 — 18,978 10

Vienen . . . . $	78,550 15	18,978 10
Santa Marta. Número 65, a favor de la señora Madgalena de Riaño	40 ..	
Villavicencio. Número 27, a favor del señor Luis Cuervo . .	150 ..	
Villavicencio. Número 28, a favor del señor Luis Vargas . .	101 32	
Villavicencio. Número 31, a favor del señor Julio Cleves . .	30 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 215, a favor del señor Segismundo Reyes	106 ..	
Número 218, a favor del señor Rafael Espinosa Prieto . .	100 ..	79,077 47
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		1 ..
Suma . . . . $		98,056 57

RESUMEN

Débito . . . . $	296,960 96
Crédito	98,056 57
Existencia . . . . $	198,904 39

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . $	5,617 86
Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . .	3 32
En oro	200 25
En documentos	187,423 14
En papel moneda	5,052 62
En vales del Tesoro	607 20
Suma igual . . . . $	198,904 39

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 721, a favor del Liceo de Pío X, valor del auxilio que le corresponde en junio último . . . . $	50 ..	
Número 766, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz de Fusagasugá en julio último . .	40 ..	90 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 758, a favor del señor Manuel A. Quintero, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1914. (Fundación de Juan Dávalos). M. M. Fajardo, apoderado (en dinero, $ 0-34) . . . . $	20 ..	
Número 759, a favor del señor M. M. Fajardo, valor de iguales intereses en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-66)	36 ..	56 ..
Suma . . . . . . $		146 ..
Existencia anterior en caja . . . . . . $		28,191 ..
Emitidos hoy		146 ..
Saldo en caja . . . . . . $		28,045 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		1.207,957 ..
Se han amortizado		606,253 ..
Quedan en circulación . . . . $		601,704 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION por la cual se confirma la dictada el 14 de julio último, en el negocio de Policía de las minas de Guarinó, ubicada en el Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 19 de 1915.

El doctor Cándido Bernal, en su calidad de apoderado sustituto del doctor Antonio José Restrepo, pide en su memorial del 2 de los corrientes que el Ministerio reconsidere y revoque la Resolución del 14 de julio último, proferida en el negocio de las minas de Guarinó. (Diario Oficial número 15552 del 22 de julio de 1915).

Varias razones de analogía aduce el interesado en pro de su tesis, de que el Ministerio puede y debe conocer del asunto relacionado con la querella de Policía entablada acerca de la tenencia de la mina o bahareques de **Santafé**, pero ninguna de esas razones de pura analogía alcanza a desvirtuar la razón potísima en que fundó el Ministerio su Resolución de 14 de julio último, es a saber: que en este negocio se trata propia y exclusivamente de una simple querella de Policía, sobre la cual, ni en el fondo ni en la forma, puede conocer el Ministerio de Obras Públicas, tanto más cuanto el ramo de Policía Nacional no está bajo su dependencia, de suerte que si a alguno de los Despachos del Ejecutivo le correspondiera conocer, en calidad de apelación o de consulta, de las resoluciones de Policía que dicten los Gobernadores o Intendentes, no sería ciertamente al de Obras Públicas al que incumbiría tal conocimiento, sino al de Gobierno. Por lo demás, el Ministerio ha invocado la doctrina sostenida en la Resolución presidencial del 21 de marzo de 1910 (**Diario Oficial** número 13954 del 31 del mismo mes y año, emanada del Ministerio de Gobierno, según la cual "no corresponde al Poder Ejecutivo ni a los Ministros de Estado conocer, por vía de consulta o de apelación, de los asuntos de Policía en que sólo median intereses de particulares; dichos asuntos deberán ser sustanciados y decididos por los Jefes de Policía departamentales, provinciales y municipales, según las Ordenanzas de los respectivos Departamentos."

Por otra parte, en la primera Resolución quedó establecido de modo incontrovertible que el asunto, aun cuando referente a la tenencia de una mina, y aun por lo mismo, era ante todo una simple cuestión de Policía, ya que en el estado a que habían llegado las cosas no cabía otra cuestión que pudiera ventilarse ante las autoridades del orden administrativo, puesto que el verdadero asunto de legislación de minas, esto es, aquel a que se refiere el artículo 65 del Código de la materia, debía surtirse, como lo dispone el mismo Código, ante la autoridad judicial correspondiente.

Se queja el doctor Bernal de que no conociendo el Ministerio de la Resolución del Gobernador de Caldas, se le cierran las puertas para defender, de manera eficaz, su derecho, puesto que —dice en su alegato—"la Resolución de la Gobernación de Caldas no la puede revisar ninguna otra autoridad." Extraña es esta afirmación en quien, por sus buenos conocimientos jurídicos, bien sabe que la Ley 130 de 1913, que estableció la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, dispuso en su artículo 38, ordinal G, que los Tribunales Seccionales de dicho ramo conocerían en primera instancia de las resoluciones de los Gobernadores e Intendentes, así como de las resoluciones de los Ministerios—como puede ser de la presente—conoce o puede conocer el Tribunal Supremo del mismo ramo, según ordinal I del artículo 18 de la mencionada Ley. Ante esos Tribunales establecidos expresamente para conocer de estas materias en calidad de revisión—que en el fondo es una verdadera apelación—puede el interesado hacer valer su derecho en el campo administrativo, pues en el terreno judicial el mismo Código de Minas—como tántas veces se ha repetido—le señala el camino, en su artículo 65, cuando dice que el juicio a que haya lugar será el de deslinde o amojonamiento, conforme lo tiene establecido el mismo Código en su Capítulo 23, asunto en el cual sólo tienen acción las autoridades del orden judicial, y en modo alguno las administrativas, puesto que a éstas no les compete decidir sobre derechos.

En virtud de lo expuesto **Se resuelve:**

Confirmar la Resolución de 14 de julio último, dictada en el asunto de las minas de **Guarinó**, ubicadas en el Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, y por la cual este Minis-

terio determinó abstenerse de decidir sobre las peticiones, tanto del señor Emiliano Arcila L., apoderado de los señores Elías y Aldemar Gómez, como del doctor Antonio José Restrepo, representante del señor Manuel Mejía G., porque el negocio, considerado en sus varias fases, no es de su competencia, quedando a las partes expedita la vía para hacer valer sus derechos y dirimir sus querellas ante las autoridades de Policía o las autoridades del orden judicial, por los trámites establecidos en las leyes, según mejor convenga a sus intereses, o también, como se ha expresado antes, para acudir a la vía de lo contencioso-administrativo.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, Aurelio RUEDA A.

RESOLUCION por la cual se aprueba la dictada por la Gobernación de Antioquia, sobre aplicación del artículo 4.° de la Ley 59 de 1909 a la mina de oro de veta denominada **El Sorbetanal**, ubicada en el Municipio de Santa Rosa de Osos.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 18 de 1915.

En virtud de apelación interpuesta por el señor Fidel Rodríguez, está al estudio de este Despacho el asunto referente a la mina **El Sorbetanal**, de veta de oro, ubicada en el Municipio de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia.

Antecedentes.

La mina de **El Sorbetanal** fue denunciada por el señor Fidel Rodríguez el 24 de febrero de 1902. En seguida se practicaron algunas de las diligencias conducentes a darle curso al denuncio, como la fijación de cartel, la notificación y citación de dueños de minas colindantes y el señalamiento del día de la posesión o entrega; pero llevadas hasta allí las diligencias, se suspendió el curso del denuncio—que termina con la diligencia de posesión— sin que hubiera intervenido causa justificativa —como sería una oposición—para tal interrupción; corridos doce años después de tal interrupción, vuelve el señor Rodríguez, al cabo de ellos, el [illegible] de este año, a pedirle al Alcalde de Santa Rosa de Osos que señale de nuevo día para la entrega de la mina. El señor Alcalde, con mucha razón se denegó a acceder a la solicitud del señor Rodríguez, basándose en la clara disposición del artículo 4.° de la Ley 59 de 1909, que dice.

"Si el denunciante de una mina no hiciere practicar dentro del término de un año, después de presentado el denuncio, las diligencias conducentes a darle curso a éste, la mina se tendrá como abandonada. **Esta disposición comprende las minas que estén denunciadas actualmente.**"

En seguida el asunto fue llevado ante la Gobernación, la que en providencia del 11 de febrero último, confirmó lo resuelto por el Alcalde. Pedida reconsideración de la providencia de la Gobernación, ésta reafirmó su primera Resolución con la número 85 de 9 de marzo del corriente año, haciendo al efecto las siguientes consideraciones:

"Se ha dicho que el año de que trata el artículo 4.° de la Ley 59 se refiere tan sólo a los negocios que se encuentran en estado de denuncio, y que en consecuencia el año corre únicamente de la presentación del denuncio a la fijación del cartel, sin que tenga por lo mismo aplicación dicho artículo en ningún otro caso. Apoya tal parecer una resolución del Ministro de Obras Públicas.

"Para desvanecer semejante teoría basta con hacer notar que lo resuelto por el Ministro no es restrictivo sino más bien declaratorio. Parece lógico pensar que la Resolución del Ministro se contrae a un caso especial y determina la manera de contar el año de que trata la Ley 59 para los negocios que se encuentran en ese caso; pero en manera alguna impide esa Resolución aplicar el citado artículo a los negocios que se hallan en otro, cuando por la naturaleza y espíritu de esa disposición le es perfectamente aplicable, como ocurre al presente.

"Conviene pues examinar el espíritu que informó la mentada disposición y los males que con ella se quiso extirpar, para deducir de dicho examen si es o nó aplicable al caso que se estudia.

"Antiguamente no había disposición que les fijara término a los denunciantes para hacer las gestiones conducentes a darles curso a sus denuncios. Debido a este vacío en la Legislación, los denunciantes, una vez adquirido ese carácter, y asegurado permanentemente su derecho, no se daban prisa en recibir posesión, ni titular las minas, causando con ello un estancamiento o paralización perniciosa al Fisco, a quien se privaba por ese solo hecho de los derechos de título y de los impuestos anuales que, como se sabe, no se cobran sino de la posesión en adelante; pernicioso también a los demás ciudadanos que querían adquirirlas, pues muy bien podrían tener—temor fundado—que las que ellos pretendían podían estar amparadas con denuncios de uno, de diez y hasta de veinte años atrás; ignorando, por otra parte, la delimitación concreta y definitiva de las minas, dada la vigencia del artículo 26 del Código y la circunstancia de que no se tomaba nunca posesión de ellas; y por último, estancamiento o paralización que hacía de la propiedad minera algo completamente incierto e inseguro, lo que impedía a todas luces las transacciones en el ramo y la elaboración tranquila, libre de temores y libre también de eventualidades peligrosas. Ahora bien:

"Debido a lo expuesto es necesario considerar la sanción establecida en el artículo 4.° de la Ley 59 de 1909, como general para todos aquellos casos de paralización o estancamiento, si es que para algo debe tenerse en cuenta la regla contenida en el segundo inciso del artículo 27 del Código Civil. De otra suerte, es decir, si se aceptaran las opiniones del interesado, tales como las formula, subsistirían los males apuntados, la disposición estudiada quedaría sin efecto, y habría que reconocer que la ley en este caso había sido impotente para alcanzar los fines que se propuso, o mejor, para tronchar un estado de cosas en sumo grado perjudicial a la Nación y a los asociados."

El Ministerio halla perfectamente acordes en un todo las anteriores consideraciones con los fines que se propuso el legislador al dictar la disposición del artículo 4.° comentado. Basta, para persuadirse de esto, seguir la historia de la ley en los debates a que ella dio lugar en el Congreso de 1909, y principalmente en los **Anales de la Cámara de Representantes**, páginas 718 y 719, donde corre el informe rendido por los Representantes Esteban Jaramillo y Antonio Mauro Giraldo, quienes formaron la Comisión que estudió el respectivo proyecto de ley.

Además, acerca de este punto ya hay una verdadera doctrina jurídica establecida y corriente, como puede verse en varias resoluciones dictadas por este Ministerio; algunas de ellas en negocios venidos en apelación de la misma Gobernación de Antioquia, entre otras las dictadas con fechas 12 y 13 de diciembre de 1912, como puede verse en el **Diario Oficial** número 14813 del 7 de febrero de 1913, página 247.

Finalmente, a más del artículo 4.° de la Ley 59 de 1909, le es perfectamente aplicable al caso de la mina **El Sorbetanal**, la disposición del artículo 56 del Código, que dice:

"Si en caso de no haber habido oposición, el denunciante de una mina no ocurriere a pedir la posesión dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que expira el término de la fijación del cartel, **o a recibirla el día señalado por el funcionario para darla, sin justa causa legalmente comprobada, perderá el derecho a que se le dé tal posesión, y la mina quedará desierta para los efectos de esta Ley.**"

Y es evidente que el señor Rodríguez dejó de acudir, sin causa justificativa, a recibir la mina **El Sorbetanal**, el día señalado por el funcionario para la entrega de ella.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Confírmase la Resolución número 85, dictada por la Gobernación de Antioquia el 9 de marzo último, en el negocio de la mina de oro de veta denominada **El Sorbetenal**, ubicada en el Municipio de Santa Rosa de Osos, y denunciada el año de 1902 por el señor Fidel Rodríguez.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, Aurelio RUEDA A.

Avisos oficiales

EDICTO

El Juzgado 1.° del Circuito de Guateque cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión intestada de Rafael Bohórquez, vecino que fue de Sutatenza, para que presenten a hacerlo valer dentro del término legal.

Dicho juicio se ha declarado abierto en este Juzgado por auto de fecha quince del presente.

Para los fines legales se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, en Guateque, a veintitrés de junio de mil novecientos quince.

El Juez, *Joaquín Buitrago R.*

El Secretario, *Leoncio Pinto V.*

(215)—102 palabras—3 veces—$ 1-23
3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 31 de agosto de 1915 | Número 15581

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1430 de 1915 (24 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Horacio Quintero Administrador de Correos de Codazzi —Departamento del Magdalena—Oficina establecida por Decreto número 1409, de fecha 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1431 de 1915 (24 de agosto), por el cual se confirma una designación en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y **considerando:**

Que el señor doctor Absalón Bedoya Restrepo, actualmente en ejercicio de las funciones de Administrador Principal de Correos de Cundinamarca, las cuales le fueron adscritas en su carácter de Jefe Auxiliar de la Administración General de Correos, reúne las condiciones requeridas por el artículo 286 del Código Fiscal para poder ser empleado de manejo, y ha presentado los comprobantes de trata el 287 del mismo Código, **decreta:**

Artículo único. Confírmase la designación hecha en el señor doctor Absalón Bedoya Restrepo para Administrador Principal de Correos de Cundinamarca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1432 de 1915 (24 de agosto), por el cual se habilita una Oficina para el servicio de giros postales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Habilítase para el servicio de giros postales la Administración de Correos de Cereté—Departamento de Bolívar—con la suma de cien pesos ($ 100) como base de operaciones mensuales, a contar del día 15 del próximo mes de septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1433 de 1915 (24 de agosto), por el cual se hacen unas permutas de empleos y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Establécese permuta de empleos por el término de noventa días entre los señores José Angel Franco, Telegrafista Administrador de Correos de Tenerife y Angel María Ruiz, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Magangué, y por sesenta entre los señores Luis A. Morales, Telegrafista Administrador de Correos de Santa Ana (Departamento del Tolima) y María A. de Morales, Telegrafista Administradora de Correos de Frías.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Juan B. Dueñas Ayudante de la Oficina Telegráfica de Corozal, en reemplazo del señor Ricardo A. Rojas, y al señor Ramiro Delgado Oficial de Recibo de la del Socorro, en virtud de la promoción del señor Deogracias Ramírez a otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1434 de 1915 (24 de agosto), por el cual se hace una permuta de empleos y un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Establécese permuta de empleos entre los señores Heliodoro Ardila, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cartagena y Abel Aguilar, Ayudante de la de Magangué.

Artículo 2.° Nómbrase interinamente al señor Ricardo Valderrama Ayudante de la Inspección de zona de Bucaramanga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1435 de 1915 (24 de agosto), por el cual se hacen unos nombramientos y unas promociones en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase al señor Belisario Valdés Inspector Seccional, dependiente de la zona de Bogotá.

Artículo 2.° Promuévese al señor Rómulo Campuzano, del empleo de tercer Telegrafista de la Oficina Central, al de segundo de la misma Oficina, en reemplazo del señor Isaac Vargas; y éste, al de primero, para ocupar la vacante que deja el señor Belisario Valdés, y nómbrase para reemplazar al señor Campuzano, en el que deja, al señor Eleázar Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1436 de 1915 (24 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase en interinidad al señor Euclides del Valle Ayudante de la Agencia Postal de Tumaco, plaza creada por Decreto número 1371, de fecha 13 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1437 de 1915 (24 de agosto), por el cual se suprime un empleo, se crea otro y se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Cartagena.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Suprímese en la Agencia Postal de Cartagena el empleo de Jefe del Correo Urbano, cuyas funciones se adscriben al Oficial del Servicio de Lista.

Artículo 2.° Créase en la propia Oficina el puesto de Oficial de Giros Postales, con la dotación mensual de treinta y cinco pesos ($ 35), y nómbrase para ocuparla a la señorita Luciana Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1438 de 1915 (25 de agosto), por el cual se crean unas Oficinas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Certegoró (Caquetá), y San Javier (Departamento de Cundinamarca), cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Certegoró:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	$ 50
Un Cartero	5
Para gastos de alumbrado	1

San Javier:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	25
Para gastos de alumbrado	1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador de Hacienda de Arauca y Andrés Strandgaard, sobre arrendamiento de una pieza o local para la Administración de Correos.

Nosotros, Pedro Calvo G., en su carácter de Administrador de Hacienda Nacional, debidamente autorizado por el señor Comisario Especial, y Andrés Strandgaard, mayor de edad y de esta vecindad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Strandgaard da en arrendamiento al Administrador de Hacienda una pieza o local para el servicio de la Administración de Correos por la suma de diez pesos ($ 10) oro mensuales.

Calvo G. se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional al señor Strandgaard el valor del arrendamiento indicado a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, que debe ser extendida en tres ejemplares.

Este contrato necesita para su validez del visto bueno del señor Comisario y de la aprobación del Gobierno Nacional, siendo su duración de un año, prorrogable si así conviniere al Gobierno, contándose este lapso desde el día primero de junio próximo pasado.

En constancia firmamos dos de un tenor, en Arauca, a dos de julio de mil novecientos quince.

El Administrador de Hacienda Nacional, **Pedro Calvo G.—A. Strandgaard.** Testigo, **Agustín Norzagaray E.**—Testigo, **Pedro E. Monsalve**

Agosto 14 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 16 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Pamplona y Humberto Ranjel, sobre varias obras hechas a la Administración.

Los suscritos, Víctor Manuel Jaimes V., como Administrador de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Administrador General del ramo en oficio número 3966|a, por una parte, y por otra Humberto Ranjel, varón mayor de edad y de esta vecindad, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

Ranjel se compromete a hacer los siguientes trabajos: forrar y barnizar tres armarios de ocho varas de largo por trescientos noventa centímetros de alto en conjunto; la parte superior en manta blanca, marca K, y la parte inferior, o sea la base, en madera de pino, por la suma de diez y siete pesos ($ 17) oro; subdividir con cuarenta cajillas los mismos armarios, haciendo éstas de madera de pino, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro; hacer una base fuerte de madera para colocar una caja de hierro, por la suma de cuatro pesos ($ 4); hacer cuatro (4) gavetas de madera de doce centímetros de alto por quince de fondo, para colocar en dos de los armarios, por la suma de ocho pesos ($ 8) oro, para hacer un tablero de madera barnizado de negro; barnizar un escaparate y proveer a la Oficina de una bandera con su correspondiente asta, por la suma de cuatro pesos ($ 4).

Jaimes en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional a Ranjel el valor de este contrato, o sea la suma de treinta y siete pesos ($ 37) oro, una vez que haya ejecutado los trabajos arriba descritos, mediante la presentación de las correspondientes cuentas de cobro, debidamente legalizadas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en Pamplona, a veinticuatro de julio de mil novecientos quince.

Víctor M. Jaimes V.—Humberto Ranjel—Testigo, **Alcides Olarte**—Testigo, **Timoteo Hurtado M.**

Agosto 11 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 14 de agosto de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

INFORME

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Visitador Fiscal de Cundinamarca—Número 47—Bogotá, agosto 18 de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Como resumen de las visitas practicadas en las Oficinas de manejo de los ramos de Correos y Telégrafos de esta ciudad, y en obedecimiento a instrucciones de ese Ministerio, tengo el honor de presentar a Vuestra Señoría el presente informe, en el cual se hallan tratados los puntos principales de organización de las expresadas Oficinas en su carácter de dependencias fiscales.

Al ir a empezar las visitas de mi cargo por las Oficinas de Correos y Telégrafos, conforme a órdenes de Vuestra Señoría, se recibió la comunicación siguiente del Ministerio de Gobierno:

"Número 16—Bogotá, enero 27 de 1915.

"Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

"Tengo el gusto de referirme a su atenta comunicación de fecha 25 de los corrientes, y en relación con ella tengo el honor de manifestar a usted que este Despacho ha tomado debida nota de que el señor don Antonio Pérez Rincón visitará las Oficinas de Correos y Telégrafos, para lo cual no hay ningún inconveniente, aun cuando la Ley 76, por el artículo 5.°, creó una Oficina especial que se denomina **Inspección General de Correos y Telégrafos**, cuya principal misión es la de inspeccionar la buena marcha de las Oficinas de los dos ramos, de manera que ésta practica las visitas correspondientes a las Oficinas por medio de sus Agentes, y tal vez esta entidad fue creada con el objeto de que los Visitadores de otros ramos dedicaran exclusivamente sus labores y visitas con más detenimiento a ellos. No obstante lo dicho, este Ministerio, repito, no tiene inconveniente en que el señor Pérez Rincón haga las visitas que crea convenientes en las Oficinas de caja y contabilidad.

"Soy de usted atento y seguro servidor, el Ministro encargado, **Emilio FERRERO.**"

Habiendo insistido el Gobierno en la práctica de las visitas, los respectivos Jefes pusieron a disposición del suscrito los elementos de fiscalización necesarios.

Correos.

La Administración General de este ramo se constituyó por Decreto número 1477 de 1914 en diez y ocho departamentos, de los cuales nueve fueron visitados como Oficinas de manejo, en el orden que a continuación se observa:

Departamento de Negocios Generales—En relación con el público, este departamento atiende y resuelve las reclamaciones procedentes de toda clase de irregularidades que ocurran en el servicio; pero desde el 17 de noviembre último, en que entró a regir la Ley 76 de 1914, orgánica de los ramos de Correos y Telégrafos, toda resolución definitiva lleva la firma del Ministro de Gobierno, y el Administrador General funciona a este respecto como Jefe de Sección.

En cuanto a la dirección general del servicio, el departamento expresado es el conducto por el cual la Administración ejerce sus atribuciones, que antes de la expedición de la Ley citada comprendían el manejo de la caja principal de la Administración, el cual corre hoy a cargo del Jefe del departamento de Caja.

No se hallaron reglamentadas, al tiempo de la visita, las atribuciones de los empleados, y el Administrador informó que se ocupaba en elaborar un reglamento acorde con la nueva organización.

Examinado cada uno de los libros de clasificación de servicios, se hicieron indicaciones conducentes a obtener claridad, rapidez y precisión, especialmente en el suministro de información fiscal. Por no hacer demasiado extenso este informe no se describen los numerosos libros ni la forma que necesitan para llenar su objeto.

El servicio de cauciones, que es uno de los más defectuosos, mereció disposiciones especiales de que se hablará al tratar del examen de las cuentas de los responsables. El de reclamaciones a favor de la Nación y a cargo de empleados de manejo, fue atendido con el laborioso envío de los respectivos expedientes al empleado que tiene la jurisdicción coactiva, previa la expedición de todas las resoluciones necesarias.

El archivo fue minuciosamente examinado, y es una de las dependencias mejor desempeñadas. También se lleva con esmero un libro de inventarios comprensivo de los de las Oficinas de fuéra de la capital, y otro de la Administración General y demás Oficinas de la ciudad.

Departamento de Caja—En los primeros días de febrero último se presentó el suscrito a practicar visita, y halló este servicio en el mismo estrechísimo local del departamento de Negocios Generales, donde era poco menos que imposible la menor información. Los papeles estaban amontonados en un armario y en el suelo, a los lados de la mesa en donde trabajaba el único empleado a cuyo cargo corrían funciones que hoy desempeñan con dificultad tres empleados en dos locales exclusivos para esta Oficina.

En semejantes condiciones, el servicio de cuentas no podía exigirse, y sin ellas el arqueo de la caja, que estaba en otra parte, no ocupaba razonablemente el pensamiento de nadie. Para no repetir aquí las demás dificultades de diverso género que se presentaban para la descripción de las operaciones, y que se hallan mencionadas de paso en el acta de visita, basta agegar que era indispensable entregar la caja arreglada al nuevo personal de este departamento, recientemente nombrado, y que había tomado posesión nominal, por no saber qué era lo que iba a recibir, aunque ya había girado varios cheques en las libretas que le presentaron para ello.

El suscrito, con el apoyo del Ministerio, metodizó el procedimiento especial que, sin interrumpir este importante servicio, dio el conocimiento de la situación fiscal entre el 30 de noviembre anterior y el 28 de febrero, que figura en el acta.

Se dispuso entonces la descripción de la cuenta en forma definitiva, y que los responsables suscriban los asientos de declaratoria de los alcances hallados, consistentes en pagos cuyos comprobantes no revisten la forma legal, y el retiro de depósitos bancarios que no se hallaban en las cuentas, por cerca de cinco mil pesos en oro, todo lo cual ascendió a más de ciento sesenta y cuatro mil pesos.

Puesta la cuenta al corriente, arqueada la caja, y entregada por riguroso inventario al nuevo Cajero, se hicieron prevenciones, a fin de que no vuelva a sufrir atraso, y en el acta se halla la siguiente declaración:

"El Administrador General de Correos hace constar expresamente la muy alta satisfacción con que ha visto los plausibles trabajos del señor Visitador, de importancia decisiva en la buena marcha de las Oficinas de Correos, y considera indispensable la necesidad de que esta visita se haga con carácter permanente, y con toda la frecuencia que estime conveniente el señor Visitador."

Departamento de Encomiendas Postales del Exterior. El libro de caja de esta Oficina se halló atrasado en los días de abril transcurridos hasta el 26, fecha de la visita, y como el Jefe expresara las dificultades para llevarlo con el día, dispuso el suscrito la manera de allanarlas, a fin de cumplir con este requisito indispensable en la marcha de toda cuenta. Se mejoró el servicio de este libro, y en general, el del escritorio, con grandes simplificaciones, supresión de libros y disminución de trabajo, y se hizo abrir un registro de disposiciones legales relativas al ramo.

El inventario se halló en un copiador, en forma confusa, por lo cual se dispuso tomar una copia, completarla con las novedades, y pasarla al departamento de Negocios Generales para su incorporación en el general.

Las cauciones de los empleados subalternos no se han otorgado en la cuantía establecida recientemente, por lo cual se hicieron al Jefe las prevenciones del caso.

Se llamó formalmente la atención a la necesidad indispensable de confrontar el peso de las encomiendas que figuran en las cuentas de las Administraciones Principales, con la relación que al efecto debe enviar la Agencia Postal de Barranquilla, y de que la Corte de Cuentas disponga del mismo comprobante respecto de las encomiendas dirigidas a la Administración General, pues por falta de esta confrontación se han cometido grandes fraudes en oficinas que han cobrado a los introductores, de acuerdo con ellos, menos de lo que corresponde al peso verdadero de las encomiendas. En cuanto a las que vienen de los Estados Unidos, que no transitan por conducto de la Agencia Postal expresada, debe solicitarse que vengan acompañadas de la expresión del peso, en la correspondiente planilla. Se hicieron otras prevenciones, que cons-

tan en el acta, para evitar fraudes de naturaleza diversa.

A pesar de las buenas disposiciones del Decreto número 150 de 1915, sobre recaudación de los derechos de importación de las encomiendas postales, alguna ha tropezado en su cumplimiento con dificultades que se ha procurado salvar para que tenga el Decreto debido cumplimiento en todas sus partes. La Oficina no había sido visitada desde 1905 sino tres veces.

Departamento de Encomiendas del Interior y Valores Declarados—Maneja esta Oficina intereses de particulares, que pagan en estampillas postales y de timbre el porte de los valores y encomiendas, cuyo despacho se ha recargado considerablemente a causa de la rebaja hecha en la tarifa por la Ley 76 de 1914. Ese aumento en el servicio, y la rebaja, se han compensado hasta ahora, de modo que no se observa descenso alguno en el producto. Se dispuso que las estampillas se perforen en vez de anularlas con tinta, y se hicieron algunas otras prevenciones, en favor de la buena marcha de la Oficina.

Expendio de Especies Postales—Recibe de la Administración de Especies las destinadas a la venta en el Expendio oficial, y en cuatro particulares.

Se observó en la visita que las distribuídas a éstos no figuran en la cuenta, lo que debe corregirse en lo sucesivo. Los expendedores dan caución y toman a crédito las estampillas. Como ya ha habido pérdidas para el Tesoro, de esta procedencia, se observó en el acta que es preferible vender las especies al contado, y se expresan allí las precauciones que deben tomarse para evitar el agio y la competencia al Expendio oficial, pues uno de los particulares está en el mismo edificio, y vende mucho más, hasta el punto de que el 5 por 100 que se le paga asciende a cerca de cien pesos mensuales.

Recaudaba también esta Oficina, hasta la fecha de la visita, el derecho de apartado, y el de la garantía de las cajillas, pero la libreta en que llevaba el movimiento fiscal era de dos servicios únicamente, destinado el uno para dar recibo al interesado, y el otro para el archivo, por lo cual no hay constancia de que nunca se comprobaran estos ingresos sino con la declaración del mismo Recaudador, en un informe mensual. Semejante irregularidad se denunció inmediatamente, y se mandó hacer un buen número de libretas talonarias, con tres servicios, para destinar uno a la Corte de Cuentas.

Otra irregularidad consistía en que la Oficina suministraba las especies para portear correspondencia oficial para el Exterior, mediante relación de las oficinas remisorias, en la cual no se expresaba el peso de la correspondencia. El Recaudador adhería las estampillas necesarias, y luégo declaraba él mismo el valor de las especies suministradas. Se dispuso que no entregue estampillas si la relación no expresa el peso de cada paquete y el total, con la firma del Jefe de la oficina remitente.

Se corrigió también la práctica de consignar sólo al fin del mes las cantidades recibidas como garantía de las cajillas, en vez de hacerlo día por día, y se dispuso la formación del inventario de la Oficina.

Administración de Especies Postales—Esta Oficina es la que maneja mayores caudales de todas las del ramo de Correos. Tiene en caja una existencia, poco más o menos, de cinco millones de estampillas, por valor de cerca de millón y medio de pesos en oro, y no se halló constancia escrita de que haya sido arqueada en largos años. Un Visitador Postal gastó más de tres meses, hace poco, trabajando varias horas cada día, en contar apenas una parte del saldo, y esa labor se perdió porque los paquetes contados fueron abiertos de nuevo. Allí han estado los empleados entregando al Expendedor, cuya Oficina fue ya visitada y arqueada por el suscrito, las cuantiosas especies que no forman pliego, en cantidad suficiente para varios meses de ventas. El arqueo, simplificado de esa manera, podrá ya hacerse con alguna rapidez, luégo que se hayan hecho algunas remesas a los Departamentos y se hayan recibido de la Litografía las últimas que se fabriquen de esa edición. Mientras tanto se han continuado las visitas en otras oficinas, y se ha encargado al Jefe de poner con el día el libro de cuentas corrientes, que se halló muy atrasado, y tomar la copia de la cuenta destinada al archivo, siquiera desde el mes de enero del presente año, que no se acostumbraba dejar, lo mismo que la cuenta de rezagos de recomendados y encomiendas, que recibe la Oficina cuando no se hallan los destinatarios, cuenta que tampoco se halló abierta, a pesar de haber en la Oficina considerable existencia de esta clase.

Administración Principal de Correos de Cundinamarca. Las funciones de esta Oficina se desempeñaban por la Administración General del ramo, hasta la expedición del Decreto número 562 de 1915, por el cual se estableció la Principal, llenando con ello una imperiosa necesidad, pues Cundinamarca era el único Departamento que carecía de oficina de esta clase. A pesar de disponer el Decreto que esta Administración tenga las mismas funciones de sus similares que actúan en los demás Departamentos, el servicio de la capital no le ha sido entregado del todo, lo que complica las atribuciones de la Administración General. Se hicieron numerosas indicaciones acerca de la manera como debe organizarse esta nueva Oficina; se resolvieron las consultas que hizo el Administrador; se exigió la caución de él; se dispuso la inmediata formación del inventario, y se corrigieron algunas irregularidades en el servicio de las cuentas.

Departamento de Contabilidad—El estudio que se ha hecho sobre la primera cuenta del ramo, formada según el régimen de la Ley 76 de 1914, que entre otras disposiciones contiene la de incorporación de todo el servicio nacional en la cuenta expresada, para incorporarla después, con la de telégrafos de toda la Nación, en la cuenta de la Inspección General de Correos y Telégrafos, ese estudio, digo, no habría podido verificarse a conciencia antes de hacer tal cuenta, porque tratándose de una innovación radical de procedimiento, se habría festinado cualquier concepto o informe sobre él, sin haberlo practicado, que es lo que sucede frecuentemente con leyes y decretos que se califican *a priori* de inconvenientes; porque la descripción de la cuenta expresada, que es la de diciembre último, vino acompañada de dificultades no procedentes de la Ley citada, y porque la incorporación ordenada comprende los dos ramos, por lo cual era necesario visitar todas las dependencias para resolver las numerosas consultas que se han presentado con motivo de la nueva organización.

Las visitas a esta Oficina han sido constantes, para activar los trabajos de formación de la cuenta, la cual lleva forma especial adecuada a incorporación posterior, que antes no se verificaba, en momentos en que la elaboración del informe de la Administración, destinado al Congreso, y el suministro de información a diversas oficinas, no permitían la consagración de todo el personal al servicio exclusivo de la Oficina. Por las razones expuestas no pareció conveniente suscribir acta de todos esos trabajos, que fueron considerados como de mera inspección, sino cuando se practicó la visita propiamente dicha, entre los días 7 y 19 de junio último.

La respectiva diligencia contiene cuantas indicaciones son necesarias, en el orden fiscal, para llevar esa cuenta correctamente en el fondo y en la forma, y además, fueron tratados en ella los puntos principales siguientes:

Se solicita del Gobierno una reglamentación del servicio de reclamaciones por razón del servicio, que ya merecen el nombre de ramo, por lo numerosas, como procedentes de un público no versado en asuntos postales, y dirigidas a una Administración que encontró totalmente desorganizado el Despacho por varias causas, y que tuvo que afrontar la perturbación ocasionada por la Ley 76 de 1914. En el acta expresada se dan las bases para una reglamentación.

No se ha formado ni comprobado nunca la cuenta de los saldos del servicio internacional, pues solamente se envían a la caja los oficios del Administrador General, remisivos de las cantidades que se consignan, a lo cual se llamó formalmente la atención del Administrador General.

En la cuenta figura un alcance de $ 29,342-21, a cargo del señor Ricardo Jaramillo, ex-Administrador General, quien tiene otorgada caución hipotecaria, por $ 4,000.

En el acta se halla minuciosamente expresado el estado en que se hallan los servicios de incorporación, rendición y examen de las cuentas del ramo.

Para obtener alguna rapidez en el examen e incorporación de cuentas, a fin de que no se desorganicen del todo, se necesitaría la práctica de no dictar autos de observaciones, cuya contestación se demora, por las distancias, meses enteros, sino autos de fenecimiento con los alcances del caso, y hacer después a los responsables los abonos que resulten de las contestaciones, si es que la Ley 76 ha de continuar su desastrosa vigencia. Este punto se trata extensamente en la diligencia de visita.

El libro de cuentas corrientes de subalternos contiene operaciones solamente hasta el 30 de junio de 1914, por falta de examen de las respectivas cuentas, y por escasez anterior de personal en la Oficina. Se hicieron a este respecto las prevenciones del caso.

Se pidió la lista de los deudores del Tesoro, y el Jefe presentó una en la cual figuran algunos que ya han pa-

gado sus créditos, sin que se sepa con precisión quiénes están en ese caso, y quiénes nó, por lo cual no se pudo insertar en el acta destinada a la publicación. Se pidió la relación de los que ya han pagado para confrontarla en la Contabilidad, y enviar los demás expedientes al empleado encargado de esos cobros.

Se dieron instrucciones para hacer efectivo el otorgamiento de la caución legal, haciendo de esta materia punto de examen de las respectivas cuentas.

El pago de las cantidades asignadas en el Presupuesto de gastos a la Caja de Auxilios de Correos y Telégrafos, está atrasado, por lo cual se hicieron las prevenciones del caso, que comprendieron también el servicio de la Caja, para evitar irregularidades mencionadas en la diligencia.

Departamento de Giros Postales—Un empleado muy versado en este servicio, con un Ayudante, está encargado de poner en orden los comprobantes, reclamar saldos, examinar cuentas, hacer consignaciones, etc., pero el desorden en que esas cuentas se hallan es tal, y tan laboriosa es la tarea de ponerlas al corriente, que considero inevitable el tener que suspender este servicio hasta que esté debidamente reglamentado, y funcione en un local que no tenga la estrechez absoluta del actual.

Desde el establecimiento de este servicio, en 1911, hasta el mes de mayo de 1913, solamente, se han liquidado saldos a cargo de los responsables por cerca de $ 50,000 en oro, y apenas hay algún arreglo de cuentas hasta el 31 de julio de 1914.

Se ha comenzado de preferencia el arreglo por el mes de enero último, y sobre él se han dictado ciento veintisiete autos. Está examinado definitivamente este mes, y descrito en borrador, en espera de saldos que faltan para hacer la incorporación. De agosto a diciembre último están incorporadas las cuentas provisionalmente, y sin examinar. Son unas seiscientas cincuenta.

Estos datos bastan para dar idea de las dificultades que presenta la continuación de un servicio que es de grande importancia, pero que no debe ofrecerse al público sin haberlo organizado debidamente.

No pudiendo practicar visita que merezca este nombre en una oficina donde ni siquiera se puede entrar cómodamente, invadida de continuo por el público, y donde no se puede hablar nada que pueda ser eficaz en estas condiciones, elaboré un proyecto de decreto reglamentario de este ramo, que contiene todas las buenas disposiciones dictadas desde que se fundó, innovaciones decisivas indicadas ya por la experiencia, y un servicio de rendición, comprobación y examen de cuentas tan completo como se necesita. Ese proyecto fue presentado al Ministerio de Gobierno, y allí se estudia concienzudamente. Este Decreto procurará evitar la depreciación de la moneda de plata, acumulada en determinados centros económicos, y escasa en otros, y fomentará la actividad en los cambios.

Telégrafos.

Intendencia de Telégrafos—La visita practicada en esta Oficina se contrajo al examen de las operaciones de los últimos cuatro meses de su existencia, que terminó el 30 de noviembre, para quedar reemplazada por la Inspección General de Correos y Telégrafos, conforme a la Ley 76 de 1914.

La cuenta de alcances declarados y reintegros se halla afectada con la cantidad de $ 112,176-27, a cargo de varios deudores del Tesoro, a algunos de los cuales se sigue la correspondiente ejecución, y contra quienes se ha dado denuncio oficial a la Prefectura, para la investigación de las causas del alcance.

La cuenta de caja fue minuciosamente examinada, y sobre ella se hicieron prevenciones perentorias, a fin de evitar irregularidades en lo sucesivo.

Administración General de Telégrafos, Oficina de Contabilidad—Al examinar detenidamente las operaciones del mes de diciembre de 1914, se hicieron todas las indicaciones necesarias a la regularidad en la descripción y comprobación. Se observa, al tratar de la cuenta de multas y diferencias, que es uno de los renglones de ingresos de la Caja de Auxilios, que no se ha fijado término alguno de tiempo para la producción de descargos por los responsables en materia de multas, por lo cual no puede saberse en un momento dado con qué recursos cuenta la Caja, pues se ignora qué cantidades de las que ha recaudado han de ser devueltas.

Se resolvieron las consultas hechas por los empleados, algunas de las cuales constan en el acta con la correspondiente solución, y se encareció el rigor en la exigencia de la incorporación y rendición de las cuentas, con cita de las disposiciones legales correspondientes.

Para la acertada movilización de fondos, indicó el suscrito Visitador la conveniencia de ordenar a los Agentes Locales que informen por telégrafo, en los días 1.°, 10 y 20 de cada mes, la existencia en caja y la cuantía de los recaudos y de los pagos.

Se dispuso la formación inmediata de una lista de los empleados del ramo que no hayan otorgado la caución legal, para obtener su otorgamiento o la corrección de las que se hayan dado en forma defectuosa o deficiente.

La expresada Oficina no había sido visitada sino en el departamento de Caja, por el suscrito, en ocasión reciente.

Se dispuso la inmediata formación del inventario general de bienes del ramo en todas sus dependencias.

Se hizo el arqueo reglamentario, que no se omite en oficina alguna de manejo, y se corrigieron las irregularidades del servicio de caja detalladas en el acta.

Por segunda vez se visitó esta Oficina con ocasión del examen de la cuenta del mes de enero de 1915.

Ya en la visita anterior se había observado que la Administración General examina las cuentas que pasa la Compañía del Cable, sin la información relativa a las cantidades que paga por este servicio la Tesorería General de la República, ordinariamente por conducto del Consulado General en Nueva York. Actualmente se hace el examen con los datos que da la misma Compañía interesada, únicamente. En la diligencia se dice cómo se ha de proceder en el particular.

Se averiguó el estado en que se halla el pago del 3 por 100 del producto bruto de las rentas de correos y telégrafos á la Caja de Auxilios, favorecida en esta forma por la Ley 82 de 1912, y luégo por la 76 de 1914, y se dispuso activar las liquidaciones y pagos correspondientes.

No existe en la Oficina, y se necesita con gran frecuencia, un registro de disposiciones legales relativas al servicio, por lo cual se abrirá inmediatamente uno que las comprenda.

Se insistió en la formación del inventario general y de la lista de cauciones dadas por los empleados del ramo, y el Administrador informó que muy en breve estarán concluídos.

El suscrito Visitador preguntó qué empleados del Gobierno están encargados de fiscalizar el suministro de materiales telegráficos, y los trabajos a que están obligados los contratistas de construcción, remonta y conservación de líneas telegráficas, y fue informado de que actualmente no hay empleados que desempeñen estas funciones, indispensables en concepto del Visitador. También estima muy deficiente la comprobación que actualmente se acostumbra de las interrupciones en la comunicación telegráfica, que consiste en informes de los Telegrafistas que no son materia del examen en las cuentas respectivas por la Corte del ramo.

Se examinó la extensa lista de las radicaciones establecidas en Bogotá, por los empleados del ramo, y se hicieron prevenciones para evitar irregularidades.

Como son numerosos los empleados que no han otorgado la caución, o que la han dado defectuosa o deficiente, y como una de las funciones de los Visitadores es procurar la regularidad en este servicio, el suscrito considera esta materia como punto de examen de las cuentas, y en consecuencia cree que debe exigirse en las actas de visita un informe del Visitador sobre la efectividad de las cauciones, cuyos documentos deben reunirse, por jurisdicciones, en las respectivas Agencias Locales, y en la Inspección General de Correos y Telégrafos para su remisión a la Corte de Cuentas, conforme al artículo 290 del Código Fiscal.

El departamento de Contabilidad debe, pues, proveerse de la lista general de los empleados, con toda la información que haya hecho al respecto, y el Administrador debe dictar cuanto antes las órdenes del caso.

El Administrador informa que en los almacenes del Gobierno existen materiales de diferentes marcas, calidades y tamaños que en gran parte son inadecuados al servicio, y en que se han invertido cantidades de mucha consideración, por lo cual conviene uniformar la adquisición de materiales mediante estudio detenido sobre la materia.

El suscrito Visitador observa que el pedido de materiales no está claramente autorizado en el Código Fiscal, lo que obliga a hacer contratos de obligada licitación, con intermediarios que no dan precisamente la mejor garantía de equidad en los precios y de buena calidad en los materiales. Convendría pues introducir una reforma en el particular.

Oficina Central de Telégrafos—Es una de las dependencias fiscales más necesitadas de reformas.

Se hicieron numerosas observaciones para mejorar el servicio de caja y de pagos, y a virtud de indicación del

Visitador se radicó en esa caja el pago de la nómina de los Carteros, que se ha pagado por la caja de la Administración General, lo que es irregular, porque esos empleados son subalternos de la Oficina Central.

Habiendo pedido informe acerca de los efectos fiscales que haya producido la rebaja decretada en la tarifa telegráfica por la Ley 76 de 1914, se hizo cuidadosa comparación entre el producto de los cinco meses posteriores a la implantación de la rebaja, con los proventos obtenidos en los mismos meses del año anterior, y se obtuvo un aumento en el tiempo correspondiente a la tarifa barata de cerca de mil pesos en oro mensuales, pero esa modicidad en la tarifa produce aumento considerable de trabajo, que muy pronto no será posible desempeñar con incesante trabajo de día y de noche. La lentitud en la transmisión y recibo de los despachos, es por ahora la mayor de las dificultades en este importante ramo.

Para el servicio de la Oficina se dispone de una planta de acumuladores que dan próximamente cincuenta y cinco voltios, potencial que se distribuye por el sistema de derivación de dos hilos con la corriente positiva a quince aparatos simples y un repetidor automático para sus respectivas líneas, y la negativa a tierra directamente. Estos acumuladores son de invención reciente del sistema Edison, en que el plomo se sustituye por el níquel como electrodo, y la solución es de potasa cáustica. Están funcionando en un estrechísimo local, de cuatro metros cuadrados a lo sumo, en la planta alta del edificio **Rufino Cuervo.**

En esta distribución a los aparatos simples no rige cálculo alguno, por lo cual los aparatos repetidores de fuéra, en donde termina el circuito, reciben corrientes de muy desigual intensidad, porque no se ha tenido en cuenta la resistencia de los hilos conductores y de los aparatos intermedios. Para los circuitos locales tampoco se ha tenido en cuenta la resistencia, y menos aún la intensidad de la corriente que debe emplearse en tales circuitos.

Por carencia de aparatos medidores de potencial, se lanzan corrientes excesivas a los circuitos locales, que en la base de los sonantes y en las bobinas elevan la temperatura casi hasta la fusión de los aislamientos y conexiones. Otras veces ponen al circuito local grupos hasta de cuarenta acumuladores, porque los usan casi sin carga, con lo cual sufren notable deterioro.

El muy inadecuado local en que está colocada la planta no tiene ventilación ni luz. La dínamo y el motor están amontonados de tal modo, que los vapores que desprenden los acumuladores los dañan. No se dispone de tableros con los elementos indispensables, como reductor de carga y descarga de los acumuladores, y por consiguiente éstas se hacen al acaso, con perjuicio de la duración de estos elementos, ni hay manera de comprobar si hay cortos circuitos.

Los acumuladores tienen solamente cuarenta repuestos, y no hay ningún elemento para cargar de nuevo las baterías. Hay un anticuado tablero para la dínamo, un amperímetro, un voltímetro, todos deteriorados por el mal uso que de ellos se ha hecho desde hace años. El motor es de dos y medio caballos, servido por la Compañía de Energía Eléctrica de esta ciudad.

Por la escasez de los aparatos necesarios, la instalación de la Oficina Telegráfica Central no da garantía alguna de seguridad, y en cualquier momento el servicio eléctrico está expuesto a paralizarse por completo, y a producir gravísimo trastorno, por lo cual es de urgente necesidad organizarlo en un local del piso bajo, provisto de luz, ventilación, suelo de cemento, agua y amplitud para independizar el motor de la generadora de electricidad, del grupo de los acumuladores; instalar con ellos una planta para la luz de toda la Oficina, y para el servicio de máquinas, sus respectivos cuadros para la dínamo y distribución de energía para la luz y para los aparatos.

Con tal instalación se obtendría luz propia para el local de máquinas y para las demás oficinas, y se evitaría el actual uso de espermas mientras llega la corriente de energía que en ocasiones y durante el invierno es desde las cuatro de la tarde. Se calcula que con lo que se paga por energía en dos años, o sea con unos dos mil pesos, se obtendría una planta propia completa.

Están actualmente en servicio las máquinas **Bunnell**, compuestas de manipulador, relevo y sonante, sistema lento por demás y que en una Oficina como la Central, de un movimiento de miles de despachos diarios, implica una labor nocturna permanente, sin que con ella se logre llevar el servicio con el día. Se evitaría este fatigoso esfuerzo, que muy pronto será insostenible, con la instalación del sistema **Duplex**, siquiera en las líneas principales, que, como es sabido, permite transmitir y recibir dos despachos simultáneamente; del sistema múltiple impresor de Baudot, cuyo rendimiento es cuatro veces mayor que el común de Morse, por un solo hilo, o del de Hughes, aparatos impresores de gran rapidez. Todos estos sistemas son usados aún en países que no tienen una red tan extensa y frecuentada como la nuéstra. Con cualquiera de estos sistemas que se implantara en la Oficina Central, y en las ciudades importantes, se haría un gran beneficio al público, a la renta y al personal del ramo.

Como se obtuvieran informes de que en el Parque General del Ejército o en los cuarteles se halla desarmada alguna maquinaria eléctrica, no necesaria allí, de donde podrían obtenerse elementos indispensables de que carece el servicio expresado, se dispuso pedirlos al Ministerio de Guerra.

Medida de aumento inmediata, en materia de rapidez, sería la construcción de ciertos trayectos transversales cortos que no sería costosa y que con frecuencia equivaldría a construcción de nuevas líneas, con lo cual se evitaría el excesivo recargo de algunas de las existentes, mediante una mejor distribución del trabajo.

Como medida económica y de notoria simplificación, convendría restablecer la práctica de no copiar los telegramas que se reciben, sino registrarlos en un libro que contenga la fecha, la hora de recibo, el número, el valor, la procedencia, la firma y el destinatario. Durante algunos años estuvo vigente esta reforma, con la cual se evita un gran gasto en cuerpo de copistas y en copiadores que muy pronto son inútiles, pues sólo por remota excepción, piden los interesados copia de los despachos, y en estos contados casos pueden pedirse al lugar de origen, donde quedan los originales, que pasado muy corto tiempo vienen a Bogotá, destinados al archivo general. En la actualidad queda toda esa correspondencia en los copiadores y en los originales, en un mismo local, sin que esta duplicación costosísima tenga objeto alguno. La reserva es casi imposible, teniendo los copiadores a disposición de varias personas, como sucede generalmente en las poblaciones de fuéra de la capital, mientras que un registro en el libro correspondiente da los datos que razonablemente se necesitan, sin penetrar el tenor literal de los despachos, que sólo el Telegrafista conoce en el momento del recibo y que es necesario, como ya se ha dicho, en contadísimos casos.

Se hicieron todas las observaciones necesarias al buen servicio de la caja, a fin de evitar irregularidades. La Oficina en que se lleva necesita con urgencia un local mejor y una caja de fierro.

Agencia Local de Telégrafos de Bogotá — Incorpora esta Oficina las cuentas de las Oficinas Telegráficas situadas en el territorio de Cundinamarca y quince de Boyacá, en un total de ciento nueve, que en su mayoría son Oficinas Postales al propio tiempo.

El Visitador encontró demora de más de un año en el servicio de fiscalización de la Administración General de Telégrafos en las cuentas de los subalternos, a causa de que la Oficina Central de este ramo no transmite con la debida oportunidad a la Agencia Local las irregularidades o diferencias a cargo de los empleados subalternos para la deducción de los respectivos alcances en el examen de las cuentas.

El Visitador llamó formalmente la atención del Administrador General de Telégrafos a esta irregularidad, a fin de que el servicio de fiscalización, que consiste en la confrontación de los telegramas transmitidos y recibidos por todas las Oficinas de la República, se ponga al corriente a la mayor brevedad posible.

Se hizo de la prestación de cauciones materia de examen de las respectivas cuentas, y como condición de fenecimiento el que los respectivos Visitadores certifiquen la corrección de este servicio. Se dispuso además la formación de una lista general de los empleados que hayan otorgado la garantía defectuosa o deficiente, para pasarla a la Administración General.

Igualmente se halló que los libros talonarios donde queda el duplicado de los autos no llevan la debida numeración ni la expresión del tiempo y de los autos que comprende, irregularidad cuya corrección se dispuso en seguida, lo mismo que el arreglo de la colección del **Diario Oficial**, de la cual deben tomarse todas las disposiciones relativas al servicio de la Oficina, formando con ellas un índice completo sobre la materia.

Igualmente se dispuso que la Agencia Local pida a la Administración General una relación de las cantidades asignadas para pago de arrendamientos, a fin de que el Agente pueda verificar la legalidad de los pagos a este respecto.

Hay necesidad de abrir en esa Oficina un registro de autos, en el cual figuren todas las oficinas de la jurisdicción, por orden alfabético, con expresión del responsable de la cuenta, la clase y el valor de la caución, el nombre del fiador si ella fuere personal, la clase de autos dictados sobre la cuenta, mes por mes, y el valor de los alcances y las multas.

El Visitador observó que las cantidades recibidas de los subalternos que no pueden jornalizarse definitivamente por falta de fenecimiento de la cuenta, o por cualquiera otra circunstancia, se hace figurar fuéra de la cuenta de caja y quedan en suspenso mientras no pueda hacerse la respectiva incorporación. El Visitador hizo ver que estas cantidades deben llevarse inmediatamente después de recibidas al libro de caja, con imputación a suplementos, de acuerdo con el artículo 319 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional. Se hizo el arqueo de la caja y se hicieron algunas indicaciones relativas a este servicio.

Almacén Central de materiales y útiles telegráficos. Consisten las funciones de esta Oficina en la distribución de materiales y útiles telegráficos a las Agencias Locales y Oficinas Subalternas, en el exmen de las cuentas de esta clase, de toda la República y en la incorporación de tales cuentas en la propia para rendirlas todas, en esa forma, a la Corte de Cuentas por el conducto regular.

El acta de visita comprende minuciosamente el estado en que se halla el servicio de rendición al Almacén Central y el de éste a la Corte, y el estado en que se halla el examen por ambos aspectos. Como se halló atrasado, se hicieron las prevenciones del caso.

No hay memoria de que nunca se hubieran contado las existencias de este Almacén hasta la fecha de la visita, por lo cual hubo necesidad de ejecutar esta labor hasta poner en claro la cantidad de cada clase de valores. Fueron muy numerosas las diferencias por exceso y por defecto que se hallaron en relación con los saldos de la cuenta, y sobre ello se llama la atención del Administrador General. Hoy ya puede el Gobierno saber con qué elementos cuenta en ese Almacén, aunque no en toda la República, por el atraso en la incorporación. Es de elemental necesidad el que por ese Almacén pasen todas las órdenes relativas a movimiento de provisión, y devolución de útiles, a fin de que la fiscalización de todas las dependencias nacionales sea posible. El acta de visita contiene el minucioso inventario de existencias, y el de útiles y enseres de la Oficina, fue detenidamente confrontado y anotadas las diferencias.

Fue necesario hacer indicaciones que simplifican y aclaran de manera decisiva la formación de las cuentas de los subalternos, la incorporación de éstas en la general y su rendición. En lugar de describir las operaciones por debe y haber en lo relativo al movimiento de Almacén, lo que implica en cuanto a la cifra de cada clase de objetos una suma de todas las partidas devueltas del debe, otra respecto de las del haber, y la resta para saber el saldo, dispuso la forma establecida en el modelo número 36 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional.

El servicio de cauciones fue atendido en la visita, haciéndolo parte del examen de las respectivas cuentas, como se ha hecho en las demás oficinas.

No se halló libro de cuentas corrientes de los responsables de fuéra de la capital, por lo cual se ordenó la apertura inmediata de él, en la forma reglamentaria, lo mismo que el de autos, en el cual debe saberse, al primer golpe de vista, el estado en que se halla a este respecto una Oficina Subalterna cualquiera. El Visitador dio instrucciones relativas al modo de llevar este libro.

La extensa diligencia de visita contiene toda la información necesaria para el conocimiento de esta importante dependencia fiscal, y todas las indicaciones pertinentes al buen servicio de ella.

Caja de Auxilios de Correos y Telégrafos—Contados los valores que contituían el saldo en caja, y examinados uno a uno los comprobantes de la cuenta aparejados hasta ese día, de acuerdo con los libros, el Visitador observó que se halla considerablemente atrasado el cobro de las cantidades que asignan a esta caja, en forma de auxilio, las Leyes 82 de 1912 y 76 de 1914. El Visitador dispuso la formación de las cuentas respectivas de cobro y su presentación al respectivo Ministerio, para la expedición de las correspondientes órdenes de pago.

El pago de las cantidades a que la caja tiene derecho conforme a las leyes expresadas, se ha acostumbrado hacer en forma de remesa, lo que es ilegal en concepto del Visitador. El carácter distintivo de las remesas consiste en que, como operaciones del servicio del Tesoro, destinadas únicamente a la oportuna movilización de fondos fiscales, no aumentan ni disminuyen el activo del Tesoro, y esos valores continúan a disposición del Gobierno en cualquier lugar donde se hallen. Esta es la razón que tuvo el legislador cuando, por medio del artículo 202, inciso c) del Código Fiscal, prohibió incluír en el Presupuesto de gastos partidas para operaciones fiscales que no aumentan el activo ni el pasivo del Tesoro, y que sólo se efectúan para el buen servicio público.

De acuerdo con esta disposición, en el Presupuesto de gastos aparece apropiada la cantidad necesaria para atender el mandato de la ley en materia de pagos a la Caja de Auxilios, los cuales afectan el pasivo del Tesoro, y dejan de tener por consiguiente el carácter de remesas. Las cantidades que se hallan en la Caja de Auxilios, de esta procedencia, son propiedad particular de una institución, y se diferencian sustancialmente de las que se hallan en una caja pública provenientes del servicio de remesas, pues éstas, como ya se ha dicho, se hallan siempre a disposición del Gobierno.

La Caja de Auxilios es pues un acreedor del Tesoro como cualquiera otro cuyo crédito se halle apropiado en el Presupuesto de gastos, y debe cobrar en la forma ordinaria las cantidades con que la ley la auxilie.

No sucede lo mismo con los ingresos de la caja provenientes de multas, indemnizaciones, fraudes, etc., los cuales son de cargo de empleados y particulares, pero se pagan a la caja por conducto del Gobierno. Esta es una especie de depósito que debe enviarse a la caja por el Gobierno a medida que se vaya recaudando.

La concesión de auxilios a empleados de los ramos Postal y Telegráfico tropieza con dificultades provenientes de la vaguedad y deficiencia en que están concebidos los términos de la ley orgánica. Tales defectos y la forma en que pudieran quedar subsanados, en concepto del Visitador, se hallan tratados en la diligencia de visita.

Administración Principal de Salinas de Cundinamarca. No debiendo producir interrupciones largas, por medio de las visitas, en las Oficinas de Correos y Telégrafos, el suscrito Visitador empleó ciertos términos concedidos a estas Oficinas en practicar visita a la Administración Principal expresada, a la de Nemocón, a la de Tausa, y a las Oficinas de la Junta de Conversión.

En la primera se presentó el 29 de enero, y una vez arqueada la caja, donde no halló más irregularidad que la existencia de $ 95-46 en billetes falsos, recorrió todas las dependencias de la Administración. El acta de visita describe extensamente los pormenores de esta importante Oficina y todas las providencias tomadas con el objeto de regularizar más aún la marcha de esta Oficina, en la cual no hubo irregularidad grave qué anotar, así como las medidas que convendría adoptar para mejorar el sistema de los trabajos y fomentar el consumo de la sal.

Administración de Salinas de Nemocón—Arqueada la caja y hechas las indicaciones necesarias al servicio de la contabilidad, se llamó la atención del Administrador a las disposiciones dictadas últimamente sobre servicio de pagos.

Al preguntar el Visitador si el producto de materias primas y de sal de primera satisface plenamente el consumo de la región, y qué medidas pudieran tomarse para ensancharlo y para ponerlo al alcance de las industrias, contestó el Administrador que en cuanto a la materia prima consistente en agua salada y sal vijua de segunda, se abastece debidamente el pedido, sobrando de esta última especie en el Almacén, mensualmente, una cantidad considerable. En cuanto a la sal vijua de primera, la cual se produce solamente en un 15 por 100, no se puede satisfacer plenamente el pedido, debido a que habría que explotar grandes cantidades de segunda clase, que no tendrían venta; hoy en día, trabajando únicamente en los frontones que presentan la mayor cantidad de sal de primera, se obtienen de doscientas cincuenta a trescientas arrobas por cada dos mil arrobas de segunda que se explotan. De los informes recibidos aparece como medida indispensable para la organización e incremento de la renta, el que se establezca una estricta relación entre los precios que tienen las distintas aguas saladas en las diferentes Salinas, con los grados de saturación de cada una, con los precios del conbustible y con las distancias a que quedan los puntos de explotación respecto de los centros de consumo. Con extensos ejemplos se hace ver esta necesidad en la diligencia de visita.

La influencia desfavorable que está ejerciendo sobre todas estas Salinas el contrato de arrendamiento de la Salina de Chámeza, se hace sentir cada día de manera más patente; pues muchos de los negociantes en sal que ve-

rían de Boyacá y Santander a proveerse en estas Salinas, y los que llevaban sal a esas regiones, han desistido de llevarla, debido al bajo precio que le han puesto los contratistas de Chámeza; y según informes de gentes versadas en el negocio, no será muy difícil que esa sal venga a proveer a Cundinamarca, pues las condiciones ventajosas de dicho contrato permitirán que suceda esto no muy tarde.

El Visitador hizo algunas indicaciones relativas a la licitación del contrato para el arrendamiento de la energía eléctrica sobrante del servicio oficial instalado en la Salina, para obtener mayor concurrencia de postores y llevar claridad a las estipulaciones del pliego de cargos.

Se anota como urgente la necesidad de concluír las reparaciones que son indispensables a la casa de la Administración, de propiedad nacional, entre ellas la de cambiar por cubierta de teja la de paja que tiene, tan costosa en reparaciones frecuentes y de un mal aspecto para un edificio nacional. El Administrador cree que aprovechando la teja de barro cocido y la madera que hay en la Administración, el costo no pasaría de ciento veinte pesos.

Estando tal finca situada en un nivel inferior al en que se halla la fuente pública de agua del Municipio, el Visitador no cree que haya dificultad en hacerle llegar tal agua, que disfrutan actualmente otras casas, sin que se conozca otro título a este respecto que un orden de cosas más o menos antiguo.

El Administrador informó que en las oficinas hay cantidad poco menos que suficiente de tubería de hierro, de una pulgada de sección; que considera muy fácil la instalación del agua en la casa, mediante una disposición de carácter nacional, y que siendo esta agua de propiedad del Municipio, éste podría dar la autorización del caso en compensación de la cantidad que deriva permanentemente de los residuos salitrosos que la Nación le ha cedido gratuitamente.

El Administrador presentó en copia la Resolución número 80, fechada en la Sección 3.ª del Ministerio de Hacienda el 9 de marzo de 1912, por la cual destina, con carácter gratuito, en beneficio del Municipio, los residuos de que se ha hablado. Como el Visitador considera ilegal esta cesión por una mera resolución ministerial, cree que podría presentarse un proyecto de ley por la cual se obtenga para el Municipio esta u otra concesión semejante, en cambio del agua para la casa de la Administración de Salinas, lo que sería equitativo para ambas entidades.

El Visitador pidió la información estadística para conocer el curso que lleva el producto de la renta y estudiar las causas que puedan afectarla, de acuerdo con las observaciones hechas en el curso de la visita.

Se trasladó el Visitador a los lugares de los trabajos, recorrió todos los departamentos del servicio, pasó personalmente la lista de los trabajadores, y se enteró de las ocupaciones de cada cual.

El Visitador preguntó el plan de trabajos actuales y las modificaciones que hayan de introducirse para economía y rapidez en la explotación. El Administrador informó que se está cubriendo parte de la lumbrera vertical que da al socavón principal, y que una vez terminado este trabajo, e instalado el ascensor, se dará principio a la extracción de la sal por esa lumbrera. Terminada esta obra, se hará una economía de $ 8 oro diarios en la extracción de la sal.

Administración de la Salina de Tausa—No se halló en esta Oficina irregularidad grave qué anotar. El acta de visita comprende la manera como están establecidos los trabajos, el estado de los edificios, de los cuales el principal necesita inmediata reparación: indicaciones relativas al servicio y comprobación de las cuentas y al modo como deben evitarse los fraudes.

Junta de Conversión—Arqueada minuciosamente la caja de esta institución, se halló en ella un saldo de $ 1.268,034-34. Se estudió cada uno de los renglones de ingreso y las circunstancias que puedan afectarlos favorable o desfavorablemente, y se observó demora en el envío del producto del 2 por 100 adicional sobre los derechos de importación. Se hizo la lista de las Oficinas que han demorado la remesa, y se puso en conocimiento del Gobierno.

El Visitador pidió a los señores miembros de la Junta un informe acerca de los efectos que haya producido la vigencia de las leyes sobre sistema monetario, dictadas en relación con las funciones de la Junta, y sobre las disposiciones o reformas que convendría adoptar para que esta institución llene el objeto de su fundación. Los señores miembros de la Junta hicieron al efecto la exposición que se halla en la diligencia de visita.

El presente informe es apenas un extracto de las actas de visita, que se remiten a los respectivos Ministerios con oficios especiales sobre los puntos salientes tratados en ellas; a la Procuraduría de Hacienda, donde se estudian minuciosamente para dirigir la labor; a la Corte de Cuentas y a la Imprenta Nacional, cuyo recargo de trabajo no ha permitido la oportuna publicación de tales documentos.

Soy de Vuestra Señoría muy atento servidor,

Antonio Pérez Rincón

TELEGRAMA

Procuraduría de Hacienda—Santa Marta 25 de agosto de 1915.

Excelentísimo Presidente—Bogotá.

Ampliada investigación respecto de cargos que hácense al Administrador Aduana en relación con la Compañía del Ferrocarril, aparece que no solamente no le ha hecho a esta ninguna concesión, sino que le retuvo carga hasta que otorgaron fianza por siete mil pesos ($ 7,000) oro, para responder derechos aduana, caso que tal carga no estuviese comprendida en exenciones de la Empresa.

Elisio Medina

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1428 de 1915 (agosto 24), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia indefinida que ha solicitado el Subteniente Hernando Triana, Oficial del Regimiento de Infantería Sucre número 2, por enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 24 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1443 de 1915 (agosto 25), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia indefinida que ha solicitado el Teniente Lisímaco Orejuela, del Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1444 de 1915 (agosto 25), por el cual se concede una licencia a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia que por sesenta días renunciables ha solicitado el Capitán Alberto Manrique Páramo, para separarse del puesto de Ayudante del Comando de la cuarta Brigada del Ejército.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1445 de 1915 (agosto 25), por el cual se cancelan unas becas en la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar cancélanse las becas de Cadete efectivo que les habían sido adjudicadas en dicho Instituto a los señores Víctor Manuel Pérez y Rafael Arrázola, por faltas graves contra la disciplina.

Parágrafo. Por el Ministerio de Guerra se procederá a hacer efectivas las cuotas de que trata el punto II, artículo 29 del Reglamento de la Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1446 de 1915 (agosto 25), por el cual se concede licencia a un empleado del ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta el oficio número 146 del señor Lucas La Rotta, Contador Mayor del Ministerio de Guerra, por el cual pide licencia por treinta días renunciables para separarse de su puesto por razones de enfermedad grave, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese al señor Lucas La Rotta la licencia que solicita por treinta días renunciables.

Artículo 2.° Adscríbense al Habilitado Especial del Ministerio de Guerra las funciones de Contador Mayor del mismo Ministerio. por el tiempo que dure la licencia concedida al señor La Rotta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

RESOLUCION número 52 de 1915 (agosto 24).

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, y **considerando:**

Que por Resolución número 68 de 24 de julio de 1911 se dictaron reglas tendientes a regularizar la marcha de las Comisiones administrativas de los Cuerpos de tropa y asegurar el manejo de sus fondos;

Que por Resolución número 37 de 19 de septiembre de 1914 se prohibió a las Comisiones de rancho hacer economías en dinero, y

Que no obstante lo dispuesto continúan algunas irregularidades en las Comisiones, particularmente en la de rancho, y mal manejo de los fondos correspondientes, con perjuicio de la tropa, **resuelve:**

1. Toda cuenta que los Presidentes de las Comisiones administrativas tengan que presentar al Contador para que sea cubierta, debe ir acompañada de los comprobantes del caso, llevar el visto bueno del encargado del detall o Fiscal de la Unidad y el **páguese** del Comandante.

2. Los Contadores de los Cuerpos se abstendrán de pagar las cuentas que les presenten los Presidentes de las Comisiones, si no llevan los requisitos determinados en el punto anterior.

3.° Si la cuenta presentada excediere el valor del presupuesto respectivo o afectare el que corresponde a otro servicio, el Contador, no obstante el **visto bueno** del Fiscal y el **páguese** del Comandante, se abstendrá de pagarla; y si no lo hiciere así, será responsable de la suma gastada de más o correspondiente a otro servicio.

4.° Para el servicio de rancho no se determina cuota fija a cargo de los arranchados, sino que se harán los gastos en conjunto, y al fin del mes se partirá la suma total de gastos entre todos los arranchados, proporcionalmente al número de días que cada individuo hubiere estado arranchado.

5.° Las Comisiones administrativas rendirán mensualmente sus cuentas, acompañadas de todos los comprobantes al Intendente de la División para su examen y fenecimiento. Esto deben hacerlo en los ocho primeros días del mes siguiente al de la cuenta. En caso de demora en los pagos, se rendirá en los ocho días siguientes al pago del completo del haber de la Unidad.

6.° El Intendente tiene treinta días para el examen y fenecimiento de las cuentas. Las sumas por gastos no comprobados, las que aparecieren invertidas en distinto servicio y las que en la cuenta de rancho excedieren a la cuota diaria asignada, se elevarán a cargo del Contador, en su calidad de Tesorero Pagador de las Comisiones. De esa Resolución se dará cuenta al Ministerio para ordenar el descuento correspondiente.

7.° Si fenecidas sin alcance las cuentas por el Intendente se comprobare por medio de alguna visita fiscal posterior que ha habido malversación de fondos o gasto indebido, será también responsable el Intendente, conjuntamente con el Contador.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 24 de agosto de 1915.

El Ministro,

Isaías LUJAN

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 20 de agosto de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		198,904 39
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas, así:		
En dinero . . . . $	2,709 38	
En vales del Tesoro con intereses	296 20	3,005 58
De la misma, consignaron los señores Pedro Londoño Sáenz & Compañía para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . $		720 ..
De la misma, consignó el señor Miguel Jiménez López para el señor Celso Jiménez López		400 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	212 69	
En vales del Tesoro con intereses	23 26	235 95
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Cadavid para el señor Miguel M. Calle . . $		1,784 12
Patentes de invención.		
Consignó el señor Aristides A. Ariza, a cuenta de los derechos de una patente . . .		 20
Pasan . . . . $		205,050 24

Vienen . . . . $		205,050 24
Ingresos varios.		
Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, por valor de dos sueldos liquidados y no devengados		55 86
Consignó el mismo, por valor descontado a Agentes por baquetas perdidas		1 40
Remesas.		
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Benjamín Tobón para situar a su orden		150 ..
Suma . . . . $		205,257 50

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Pagado por sueldos . . . . $		223 25
Ministerio de Hacienda.		
Pagada la orden número 227, a favor de la Empresa Anseática, valor de devolución de derechos de importación		416 16
Ministerio de Guerra.		
Pagado por sueldos		85 ..
Ministerio de Agricultura y Comercio.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 53, a favor de The Bogotá Telephone C.°, valor de servicio telefónico en mayo último . . . . $	12 ..	
Número 55, a favor del señor Simón Aza, valor de gastos en el Instituto Nacional de Agricultura	500 ..	512 ..
Pasan . . . . . $		1,236 41

Vienen . . . . $ 2,236 41

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 298, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $ 5,000 ..
Número 274, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en junio último 906 28
Número 268, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor de servicio telefónico en el Ministerio en mayo y junio últimos. 42 ..
Número 284, a favor del señor José Manuel Umaña, valor de arrendamiento de los locales ocupados por el Consejo de Estado y otras oficinas . . . . . . 360 ..
Número 288, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para pago de papel para la Imprenta Nacional . . . . 2,000 ..
Pagado por sueldos . . . . 712 50 — 9,020 78

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . $ 465 50

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 600 ..
Por intereses . . . . 7 20 — 607 20

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor del giro telegráfico número 47, a favor del Apostolado . . . . $ 4 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de los siguientes giros:

Número 29, a favor del señor F. Coronado Castro . . . . 260 ..
Número 24, a favor del señor Cesáreo A. Pardo . . . . . 693 .. — 957 ..

Suma . . . . $ 12,286 89

RESUMEN

Débito . . . . $	205,257 50
Crédito	12,286 89
Existencia . . . . . $	192,970 61

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	3 32
En oro	595 25
En vales del Tesoro	319 46
En documentos	190,952 85
En papel moneda	1,099 73
Suma igual . . . . . . $	192,970 61

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 28,045 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 767, a favor del Colegio Ricaurte en Boyacá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (León Maldonado C., apoderado) . . . . $ 1,150 ..

Pasan . . . . . $ 1,150 .. 28,045 ..

Vienen . . . . . $ 1,150 .. 28,045 ..
Número 777, a favor del Colegio Pinillos de Mompós, valor de iguales intereses (Benjamín Diago, apoderado) . . . . 669 .. 1,819 ..

Saldo en caja . . . . . $ 26,226 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.209,779 ..
Se han amortizado	607,158 ..
Quedan en circulación . $	602,621 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 21 de agosto de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 192,970 61

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas, así:

En dinero . . . . $ 4,758 85
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 541 52 — 5,300 37

De la misma, consignó fray Eloy M. de Orihuela para entregar a los señores V. Dugand e Hijo . . . . $ 2,150 ..
De la misma, consignó el señor Uldarico Rozo para los señores Alzamora, Palacio & Compañía 646 17
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para los mismos . . . 3,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el señor Adriano Muñoz para el señor Miguel Angel Muñoz . . 40 ..
Del Consulado de Colombia en Nueva York, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para situar a la orden del Administrador General de Telégrafos 74 75
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos 4,840 ..
De la misma, en vales del Tesoro, con intereses 1,613 76
De la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, por entradas a esa Oficina 6,622 69

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 1 56
Consignó el señor H. Ordóñez, según auto de glosas de la Corte de Cuentas 38

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 88 66

Suma . . . . $ 217,348 95

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 628, a favor del señor Germán Jaramillo, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Antioquia . . $ 125 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos . . . . 2,150 ..

Pasan . . . . $ 2,275 ..

Vienen . . . . $	2,275 ..	

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos	781 85	
$	3,056 85	
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	... 30	
Suma . . . . $	3,057 15	

RESUMEN

Débito . . . .$	217,348 95
Crédito	3,057 15
Existencia . . . . . . $	214,291 80

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	3 32
En oro	660 25
En vales del Tesoro	2,474 74
En documentos	208,023 75
En papel moneda	3,129 74
Suma igual . . . . . . $	214,291 80

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 840 bis, a favor del señor Marcelino Vidal, valor del auxilio al Hospital de Girardot en julio último . . . . $	55 ..	
Número 206, a favor del señor Eugenio Peña, para modelos y materias primas de enseñanza para la Escuela Nacional de Bellas Artes	500 ..	555 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 461, a favor del señor Marco A. González, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en cinco semestres vencidos el 30 de junio de 1914 (en dinero, $ 0-30) . . . . $	204 ..
Suma. . . . . $	759 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . $	26,226 ..
Remitidos por la Sección de Crédito Público	1,000 ..
Suma . . . . $	27,226 ..
Emitidos hoy	759 ..
Saldo en caja . . . . $	26,467 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.210,538 ..
Se han amortizado	607,158 ..
Quedan en circulación. . $	603,380 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 23 de agosto de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $	214,291 80

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Aduana de Barranquilla. Consignaron los

Pasan . . . . $	214,291 80

Vienen . . . . $	214,291 80
señores Hijos de Antonio M. Moreno, por cuenta de derechos de importación	192 45

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Benjamín Martínez R. para situar a su orden		300 ..
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Bucaramanga		10,360 06
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta		7,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la misma ciudad		4,000 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,343 47	
En vales del Tesoro	152 02	1,495 49
De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación, que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín y Bucaramanga . . . . $		1,269 15
De la misma, en iguales letras		1,667 29
De la Aduana de Cúcuta, en vales del Tesoro, con intereses		1,873 24
De la Aduana de Santa Marta, en iguales vales		6,128 38
De la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, en iguales vales		90 61
De la Aduana de Buenaventura, en iguales vales		1,386 54
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Roberto Torres para el señor José Ramón Buitrago		2,445 88
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el señor Casimiro Gamba para el señor Jesús M. Orozco		21 70
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor S. Ceballos para el señor Bernardo Ceballos . . .		30 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en vales del Tesoro, con intereses		26 48
De la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, en vales del Tesoro, con intereses		1,053 61
De la Administración de la Canalización del río Magdalena, en iguales vales		642 14
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en bonos del ferrocarril de Antioquia, con intereses		9,315 51
De la misma, en bonos del ferrocarril de Amagá, con intereses		2,054 32
De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación, que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales		495 78
De la misma, en iguales letras		14,886 44
De la Aduana de Tumaco, en un recibo del Administrador de la Aduana de Ipiales . .		577 ..
De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Intendente de la Navegación del Alto Cauca		1,000 ..
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar		5,302 ..
De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán		20,000 ..
De la Aduana de Tumaco, en seis recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto		35,669 15

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Pedro Obregón para abonar a derechos de importación en la Aduana de Barranquilla	670 ..
Pasan . . . . $	344,245 02

Vienen . . . . . . $	344,245 02

Reintegros.

Recibido por sobrante en las cuentas del camino del Noroeste en obras de puentes y camino sección Boyacá	1,346 22

Ingresos varios.

Consignó el señor Nepomuceno L. Guevara, por producto líquido de arrendamientos en el Hotel de Juntas de Apulo hasta junio del presente año	19 36
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .	. . . 68

Patentes de invención.

Consignó el señor Nicolás Laiguelet, apoderado, por completo de los derechos de una patente	9 80

Remesa.

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en dos recibos por gastos hechos en juicio que sigue la Nación . . .	21 . .
Suma . . . . $	345,642 08

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1373, a favor de la señora Elena Posada de Pérez, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . $		120 . .

Remesas.

A la Administración de la Aduana de Ipiales, por conducto de la de Tumaco . . . . $	577 . .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana de la misma ciudad	4.000 . .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, valor del giro número 132, a favor del señor Manuel J. Cordobés	70 . .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro número 19, a favor del señor Antonio Olarte .	18 . .	
A la Intendencia de la Navegación del Alto Cauca, por conducto de la Aduana de Buenaventura	1,000 . .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Buenaventura	14,886 44	
A la misma, en iguales letras	495 78	
A la misma, en iguales letras procedentes de la Aduana de Barranquilla	1,009 84	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales letras	9,280 45	
A la misma, en iguales letras de Cartagena	1,551 48	
A la misma, en iguales letras	822 77	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en iguales letras	115 81	
A la misma, en iguales letras	446 88	
A la misma, en iguales letras de la Aduana de Barranquilla . .	69 77	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por conducto de la Aduana de Buenaventura	20,000 . .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco (seis recibos)	35,669 15	
Pasan . . . $	90.012 87	120 . .
Vienen . . . . $	90,012 87	120 . .
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana del mismo lugar	7,000 . .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar	5,302 . .	102,314 87

Avances.

Se carga esta cuenta con la suma entregada por el Administrador de Hacienda Nacional de Medellín para gastos en un juicio seguido por la Nación . . . . $	21 . .
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	1 12
Suma . . . . $	102,456 99

RESUMEN

Débito . . . . $	345,642 08
Crédito	102,456 99
Existencia . . . . $	243,185 09

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	3 32
En oro	507 75
En vales del Tesoro	14,014 01
En bonos del Ferrocarril de Antioquia .	9,315 51
En bonos del Ferrocarril de Amagá . . .	2,054 32
En documentos	215,265 86
En papel moneda	2,024 32
Suma igual . . . . . $	243,185 09

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 473, a favor del señor Dionisio Hoyos, apoderado, valor del auxilio al Hospital de Guatavita de enero a abril del corriente año.$	100 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 366, a favor de la ermita de Egipto, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Julio Beltrán, párroco (en dinero, $ 0-92) . . . . $	133 . .	
Número 747, a favor del señor José Antonio Patiño, apoderado, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. Fundación de Bernabela de Caicedo y otras (en dinero, $ 0-20)	37 . .	170 . .
Suma . . . . $		270 . .

Existencia anterior en caja . . . . . . $	26,467 . .
Emitidos hoy	270 . .
Saldo en caja . . . . . $	26,197 . .
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.210,808 . .
Se han amortizado	607,158 . .
Quedan en circulación . . . . $	603,650 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Pedro Antonio Isaza, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pido a usted respetuosamente se sirva conceder certificado de registro al señor Manuel Mora, de Medellín, de quien soy apoderado, y cuyo poder acompaño, para la marca de cigarrillos que se denominará **Hidalgos**. Acompaño el clisé y tres muestras de cajetillas, que serán las que deben usarse para los mencionados cigarrillos, y cuyo dibujo es como sigue: el marco del lado izquierdo, formado por rayas horizontales y verticales lleva en la parte de arriba, sobre un óvalo, un monograma grande, que dice **C. C. de T.**, y a los lados de este monograma hay tres letreros que dicen: **Hidalgos—Compañía Colombiana de Tabaco.** En la parte superior del marco hay una figura caprichosa que tiene una cara de mujer, y al lado izquierdo de ésta hay cuatro medallas de personajes distintos, encerrados en letreros en forma de cinta, y en el centro de ellos va un monograma **C. C. de T.** Una cara de mujer y una medalla; en la parte de abajo y perpendicularmente al monograma **C. C. de T** aparece otro igual. En la parte de enfrente de la cajetilla, o sea en el frente del mismo lado izquierdo, aparece un cuadro para imprimir en él un retrato; al lado izquierdo de dicho cuadro, la palabra **Algodón**, y en cada extremo de esta palabra un circulito cerrado por cuatro puntos, sobre fondo de rayas horizontales. Abajo del retrato (que será de algún personaje, a voluntad del propietario) va un letrero con el nombre y profesión del personaje que representa. En el lado derecho del cuadro citado hay un espacio con la palabra **Exágonos** en letras grandes, y debajo de ella la siguiente frase en letra más pequeña: **Fabricados especialmente con picadura de La Habana. Elaborados por la Compañía Colombiana de Tabaco.** El marco del lado derecho de la cajetilla, que viene a ser el respaldo o parte posterior de ella, lleva en el centro un manto (sobre el cual hay una corona) con una cruz. En el centro del manto lleva un hombre con una rodilla en tierra y un pie sobre unas hojas de tabaco, sosteniendo con una mano un escudo con el monograma **C. C. de T.**, y en la otra una corneta; a un lado lleva un círculo con el letrero **Marca Registrada.** En la parte de arriba de este lado derecho o respaldo de la cajetilla aparece un letrero en forma de cinta, que dice **Hidalgos.** En la parte de abajo del manto, en semicírculo, otro letrero que dice **Compañía Colombiana de Tabaco**; el escudo hacia fuera está cerrado por ángulos rectos y hacia dentro tiene forma caprichosa, guardando proporción en las partes salientes. Toda esta cajetilla puede imprimirse en tintas de colores a elección del interesado. Además del retrato del personaje podrán variarse, también a voluntad del propietario, los letreros en forma de cinta en que dice: **Compañía Colombiana de Tabaco—Fabricados especialmente con picadura de La Habana. Elaborados por la Compañía Colombiana de Tabaco**, y el letrero en semicírculo en que dice: **Compañía Colombiana de Tabaco.** Acompaño también el recibo de la Tesorería, para comprobar el pago de los derechos exigidos por la ley.

Señor Ministro.

Pedro Antonio Isaza

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las cuatro de la tarde del día 19 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

(590)—Derechos consignados en la caja, $ 2-62—Publicación, tres veces.

3-2



SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

A nombre y representación de los señores A. & F. Pears Limited, fabricantes domiciliados en los números 71|75 de New Oxoford Street, Londres, Inglaterra, a usted pido que se sirva disponer que sea registrada la marca con que dichos señores acostumbran distinguir los productos que fabrican, que son: velas, jabón común, detergentes; aceites para iluminación, calefacción o lubricación; cerillas, almidón, azules y otras preparaciones destinadas al lavado de ropa, así como perfumería (inclusive artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, y jabón perfumado).

La marca usada por los señores A. & F. Pears Limited, cuyo registro pido, representa un círculo doble, con un gajo de dos peras en el centro, y la palabra **Pears**, como lo verá usted en los tres ejemplares litografiados y en el clisé que acompaño.

Mi personería está comprobada con el poder conferido por A. & F. Pears Limited al señor Allan Gomes Casseres, por ante Alexander Ridgway, Notario Público y Real de la ciudad de Londres, a seis de marzo de 1915, el cual produzco, debidamente autenticado, junto con copia de la escritura por la cual me hizo sustitución de dicho poder el señor Gomes Casseres, por ante el Notario 2.º del Circuito de Barranquilla. La nacionalidad inglesa de la

marca está comprobada con los certificados de registro de ella, números 240170 y 240171, expedidos por el Oficial, autorizado por la Junta de Comercio de Londres, según el artículo 62 de la Ley sobre patentes y modelos. Acompaño esos certificados, extendidos en idioma inglés, y una traducción de ellos, hecha por ante Juez competente, así como el comprobante de haber pagado el derecho correspondiente en la Tesorería General de la República.

Señor Ministro.

Francisco de P. Manotas S.

Bogotá, 3 de agosto de 1915.



El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día tres de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**
Francisco de P. Manotas S.

(89)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Yo Leovigildo Sánchez, mayor de edad y vecino de Bogotá, hablando en mi carácter de apoderado especial del señor José de la Luz Pérez, mayor de edad, natural de la República de Venezuela, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, capital del Departamento de Santander del Norte de esta República de Colombia, muy respetuosamente solicito de usted, en nombre de mi mandante, se sirva ordenar el registro o inscripción en ese Ministerio de la marca de fábrica que acompaño, de propiedad de mi poderdante, impresa en su correspondiente etiqueta, destinada para fijar sobre botellas o frascos y sobre los envoltorios que contengan el medicamento preparado por mi poderdante y que él ha denominado **Jarabe Pectoral del doctor Ranjel**, fábrica que tiene establecida en la misma ciudad de Cúcuta.

La marca en referencia, de nacionalidad colombiana, consiste: en una viñeta o rótulo con un dibujo en forma de un ángel con las alas extendidas hacia arriba, que abraza a una enferma a quien contempla. Al lado derecho del cuadro o viñeta, se lee esta inscripción: **Sólo será legítimo el que lleve esta etiqueta**, y al lado izquierdo esta otra: **Jarabe Pectoral del doctor Ranjel.** Debajo de esta inscripción, y separada por una línea horizontal, se encuentra otra inscripción que dice: **Remedio exclusivo y eficaz para todas las enfermedades del pecho y pulmones.** En seguida y separadas por otras dos líneas horizontales se encuentran estas dos inscripciones: **Preparado únicamente para La Tachirense. Dosis: para adultos, 3 cucharadas al día; para niños, 3 cucharaditas.**

El dibujo está grabado en metal, y los letreros impresos tipográficamente, para imprimir en diversos colores.

El principal signo distintivo de la marca de fábrica cuyo registro solicito, lo constituye el nombre de **Jarabe Pectoral del doctor Ranjel**, preparación medicinal aplicable a todas las enfermedades que afecten el pecho y pulmones.

A esta solicitud acompaño los siguientes documentos:

a) En dos fojas útiles el poder por escritura pública otorgado en la ciudad de Cúcuta por el señor José de la Luz Pérez, a mi favor, poder que acepto.

b) Tres ejemplares con sus correspondientes estampillas de timbre nacional de la marca que se va a registrar.

c) El recibo de la Tesorería General de la República, en el cual consta haber pagado la suma correspondiente prescrita por la ley como impuesto fiscal para la concesión del registro o inscripción que solicito.

d) El clisé o grabado requerido por la ley, del que desde ahora solicito su devolución después de que se hayan cumplido las formalidades de impresión en el **Diario Oficial.**

En vista de lo que dejo expuesto y de conformidad con lo prescrito en la Ley 110 de 1914 "sobre protección de la propiedad industrial," solicito muy respetuosamente de usted se sirva disponer el registro e inscripción de la marca que he dejado descrita, de propiedad de mi poderdante señor José de la Luz Pérez.

Señor Ministro.

Leovigildo Sánchez

Bogotá, agosto 25 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres de la tarde del día 25 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(91)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1



CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1055.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 15 dictada por este Ministerio el día de hoy, ha quedado registrada a favor del señor M. Hartley Dodge, vecino de la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América la marca de fábrica que usa para distinguir las armas de fuego y toda clase de accesorios para las mismas, que fabrica, la cual consiste en la figura de un círculo que tiene escritas las palabras **Remington** y debajo las letras **U. M. C.**, de acuerdo con el ejemplar que se adhiere a continuación.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, esta marca de fábrica para distinguir los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a diez y n de agosto de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

Copiado al folio 15 del libro de Resoluciones respectivo y 132 del copiador VIII.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

(92)—Derechos consignados en la caja, $ 300—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1051.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio **hace saber:**

Que por Resolución número 12, dictada por este Ministerio el día de hoy, ha quedado registrada a favor de la Sociedad denominada E. And T. Fairbanks and Company, domiciliada en St. Johnsbury, Estado de Vermont, Estados Unidos de Norte América, la marca de fábrica que emplea para distinguir básculas, máquinas, aparatos de pesar de todas clases y sus accesorios que fabrica, la cual consiste en la figura de un globo terráqueo rodeado por una cinta que tiene estas palabras: **Fairbanks Standard**, conforme al ejemplar que se adhiere al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, esta marca de fábrica, para diferenciar los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a diez y seis de agosto de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

Copiado al folio 12 del libro de Resoluciones y 128 del copiador VIII. Legajo 121.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

(93)—Derechos consignados en la caja, $ 300—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1052.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El infrascrito Ministro de Agricultura y Comercio **hace saber:**

Que por Resolución número 13, dictada por este Ministerio el día de hoy, ha quedado registrada a favor del señor M. Hartley, Doge domiciliado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que usa para distinguir los aceites y grasas lubricantes que fabrica, la cual consiste en la palabra **Rem**, independientemente de toda forma distintiva, conforme al ejemplar que se adhiere al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte (20) años, contados desde hoy, esta marca de fábrica, para diferenciar los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a diez y siete de agosto de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

(Folio 13 del libro de Resoluciones respectivo y 130 del copiador VII Legajo número 122).

El Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio, **Francisco Zawadsky.**

(94)—Derechos consignados en la caja, $ 300—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1053.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio **hace saber:**

Que por Resolución número 12, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada a favor de la Sociedad denominada E. and T. Fairbanks and Company, domiciliada en St. Johnsbury, Estado de Vermont, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que emplean para distinguir las básculas, máquinas, aparatos de pesar de todas clases y sus accesorios que fabrican, la cual consiste en la palabra **Fairbanks**, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, esta marca de fábrica, para diferenciar los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a diez y siete de agosto de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

Folio 14 del libro de Resoluciones respectivo y 131 copiador VIII. Legajo número 121.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

(95)—Derechos consignados en la caja, $ 300—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1056.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio **hace saber:**

Que por Resolución número 16, dictada por este Ministerio el día de hoy, ha quedado registrada a favor de la Sociedad denominada The Garlock Packing Company, domiciliada en Palmyra, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, la marca de fábrica que usa para distinguir las envolturas en general, y más especialmente los siguientes artículos que la expresada Sociedad fabrica: revestimientos de caucho o de imitación de caucho, para suelos, artículos de caucho moldeado y toda clase de accesorios para máquinas y para tubería, la cual marca consiste en la figura de un compás, abierto, atravesado por una regla graduada, y en el espacio cerrado por ésta y los brazos de aquél la figura de un rombo, en el que está escrita la palabra **Garlock**, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, esta marca de fábrica, para diferenciar los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a diez y nueve de agosto de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

Folio 16 del libro de Resoluciones respectivo y 133 del copiador 8.º Legajo número 127.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

(96)—Derechos consignados en la caja, $ 300—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1054

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio **hace saber:**

Que por Resolución número 14, dictada por este Ministerio el día de hoy, ha quedado registrada a favor de la Sociedad denominada A. P. Ordiway & C.º, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, la marca de fábrica que usa para distinguir los amargos que fabrica, la cual consiste en las palabras **Dr. Kauffman's—Sulphur Bitters** y entre estas palabras un escudo con el monograma **A. P. O.** Usase esta marca también traducida al español, pero más especialmente en idioma inglés, conforme al ejemplar que se adhiere al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, esta marca de fábrica, para diferenciar los productos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a diez y nueve de agosto de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

Folio 15 del libro de Resoluciones respectivo y 132 copiador VIII. Legajo número 129.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

(97)—Derechos consignados en la caja, $ 300—Publicación, una vez.

Corte de Cuentas

AUTOS

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 134. Bogotá, 9 de junio de 1914.

Del estudio practicado en la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de agosto de 1912, cuenta de la que es responsable el señor doctor José Joaquín Guerra, se deducen las siguientes observaciones:

Inventario:

En el de julio anterior figuraron sólo ciento diez y nueve chibaletes, y en el mes de la cuenta vuelven a aparecer ciento veintisiete. ¿Se han adquirido ocho chibaletes más o se trata de una equivocación?

2.° No hay una explicación de por qué no pasan al inventario de agosto tres candados que figuran en el de julio.

3.° Tampoco se explica por qué no se han inventariado entre los muebles seis silletas tapizadas, tres estampadas y tres giratorias, todas las cuales están anotadas en el inventario de julio.

Movimiento de obras:

En el cuadro sinóptico no se incluyen cincuenta ejemplares del **Reglamento de la Escuela de Comercio** ni ochocientos seis de **Presupuestos Nacionales**, que quedaron como existencia del mes anterior, ni se da razón alguna de la baja de esas obras.

5.° De la obra **Libre Navegación de los Ríos** se demostró en julio una existencia de tres ejemplares; como al cuadro de agosto no pasa esa misma existencia sino una de quince, se pide explicación de la diferencia anotada.

Movimiento de especies:

En el cuadro correspondiente aparece que las salidas de papel blanco ascendieron a quinientas dos resmas trece manos y tres pliegos, cuando los recibos del caso no acreditan sino quinientas dos resmas diez manos y quince pliegos y medio, o sea una diferencia de dos manos y doce pliegos y medio. Probablemente se computó el total de la salida de cinco manos que anota el recibo número 2246, papel destinado a la edición de mil hojas sobre bibliotecas y archivos oficiales, sin advertir que la mitad de ese papel lo suministró el señor Pedro Pineda. Por consiguiente, es de cargo del responsable la diferencia anotada.

7.° En cambio, en la columna de papel de color se anotan salidas por siete resmas y quince pliegos y medio, y salieron cuatro pliegos y medio más, según el libro respectivo y los comprobantes; así que la existencia final debe ser de seis resmas diez manos y veinticuatro pliegos y medio.

8.° No es aceptable la baja de papeles empleados en trabajos a particulares, cuales fueron los siguientes:

Papel fino blanco, tres resmas.

Papel blanco corriente, cincuenta y dos resmas una mano nueve pliegos.

Papel de color, diez manos.

Para una Compañía Dramática:

Papel fino blanco, doce pliegos y medio.

Papel blanco corriente, seis resmas quince manos veintitrés pliegos.

Papel de color, seis manos veintidós pliegos y medio.

Ingresos:

Según los recibos, valen los edictos publicados $ 86-52, y en la cuenta de caja se abonan sólo $ 86-42, lo que causa una diferencia a cargo del responsable de $ 0-10.

Gastos:

Del vale a favor de Víctor Manuel Bernal, en la primera década del mes, por un valor total de $ 11-80, no son abonables las siguientes partidas:

Programas para una Compañía Dramática . . . . $	3	..
Boletas para la misma . . .	1	..
Preventivo para el Teatro del Bosque	0	90
Suma . . . . $	4	90

11. Del vale a favor de Luis Manuel Bernal, en la primera década, por un valor total de $ 13, no es abonable la partida de programas para el Circo Keller, por valor de . . . . . 12 ..

12. No son abonables los siguientes pagos hechos en la segunda década:

A Víctor M. Bernal, por trabajos para una Compañía Dramática	2	70
Al mismo, por trabajos para el Circo Keller	2	..
A Luis Manuel Bernal, por trabajos para el Circo Keller .	11	30

13. No son abonables los siguientes pagos hechos en la tercera década del mes:

A Víctor M. Bernal, trabajos para una Compañía Dramática .	2	85
A Luis M. Bernal, trabajos para el Circo Keller	9	50
Suma . . . . $	45	25

Se conceden al responsable un término de diez días para dar respuesta a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de La Mesa, por el presente cita y emplaza a los herederos del señor Adán Poveda, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio divisorio de **Altogrande**, promovido por Manuel Torres contra José María Segura y otros.

Para los efectos de los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy.

La Mesa, agosto diez y siete de mil novecientos quince.

El Juez, **José Gregorio Torres—Luis M. Romero**, Secretario en propiedad.

Es copia—La Mesa agosto 17 de 1915—**Luis M. Romero**, Secretario en propiedad.

(214—127 palabras—3 veces—$ 1-53.

3-

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 1º de septiembre de 1915 | Número 15582

CONTENIDO

—

Ministerio de Hacienda

SUBASTA PUBLICA

República de Colombia—Ministerio de Hacienda — Sección 3.ª — Ramo de Bienes Nacionales — Bogotá, 16 de agosto de 1915.

Señálase el día 11 de octubre próximo para verificar la licitación del contrato de arrendamiento del área de la Salina de Tausa, en los términos del pliego de cargos que se publica en seguida.

La licitación durará de la una a las cuatro de la tarde de dicho día, y se llevará a cabo en la Inspección de aquella Salina, por ante el Inspector de la misma y el Personero Municipal.

Las propuestas deberán ser presentadas por escrito, en papel competente, hasta las once de la mañana del día señalado, limitarse a aceptar el pliego de cargos, y estar acompañadas de un recibo del Inspector, en que conste que se ha consignado la suma de siete pesos setenta centavos oro, para poder hacer postura.

El contrato se adjudicará a quien presente la mejor propuesta sobre la base fijada se setenta y siete pesos ($ 77) oro anuales, por los peritos nombrados por el Consejo de Estado; pero si hubiere dos propuestas iguales, sobre dicha base, se oirán pujas y repujas entre los que las hagan, hasta las cuatro de la tarde, hora en que se hará la adjudicación.

Las sumas consignadas se devolverán a los postores, excepto la del adjudicatario, la cual se imputará al pago del primer canon de arrendamiento.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

3—3

Pliego de cargos.

Los suscritos, a saber: N. N., Inspector de la Salina de Tausa, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y N. N., mayor y vecino de . . . . ., por la otra parte, que se llamará **el Contratista**, hemos celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento, por habérsele adjudicado en licitación pública, el área de la Salina de Tausa compuesta de lo siguiente:

a) Un terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Tausa, llamado **La Manga**, alinderado así: por el Norte, desde un mojón de piedra fijado en límite con terreno de Heraclio Robayo; de aquí aguas arriba hasta encontrar otro mojón, fijado a orillas del camino que conduce al Carmen de Carupa, lindando por este costado con terrenos de Inocencio Rodríguez; por el Occidente, con el camino citado, y por el Sur, con vallado y cerca de alambre, camino de por medio, lindando con terreno de Gervasio Espitia; y por el Oriente, desde un puente sobre el camino aguas abajo hasta encontrar el primer lindero, lindando por este costado con terrenos de Heraclio Robayo.

b) Un terreno llamado **El Chircal**, con casa de bahareque y paja, alinderado así: por el Norte, desde un mojón de piedra fijado en el camino que conduce al Carmen; de aquí línea recta hasta encontrar otro fijado en límite con terreno de Gervasio Espitia, lindando por este costado con terrenos de los Bernal; por el Occidente, vallado abajo hasta encontrar los terrenos de Jacobo Robayo; de aquí vallado abajo hasta encontrar el camino que conduce a Pacho, y por el Sur, con el camino ya citado; y por el Oriente, desde donde termina el vallado a dar al primer lindero, lindado con terrenos del mismo Gobierno. En este terreno se encuentran los yacimientos de arcilla para preparar las moyas de cocer la sal, pero es entendido que el Contratista no tiene derecho a usufructuar de ellos.

c) Un terreno llamado **Santa Rosa**, donde están situadas las minas de carbón de propiedad nacional, y alinderado así: desde un mojón de piedra situado en el boquerón de **Santa Rosa**, cordillera arriba hasta encontrar otro mojón situado en una loma de la misma cordillera, lindando con terrenos de herederos de Nepomuceno Robayo; de aquí línea recta a otro mojón que se encuentra en una planada, lindado por este costado con terrenos de Florentino Forero y otros; de aquí línea recta a otro mojón que se encuentra en el alto de **Santa Rosa**, lindando con terrenos de Ricardo Ospina y otros; y de aquí línea recta hasta encontrar el primer mojón, lindando con terrenos de Gregorio Castillo y otros. El Contratista no tiene derecho a usufructuar el carbón en ningún sentido.

d) Un lote situado a inmediaciones de la fábrica, y se alindera así: por un costado linda con terreno de Abel Rincón y la quebrada de **Los Hoyos**; por otro costado aguas abajo, con terrenos del Gobierno; por otro costado, con el camino público que conduce a la fábrica, y por el último costado, con terreno de Primitivo Bonilla.

e) Otro lote situado a espaldas de la casa del Resguardo, lindando por todos sus costados con propiedad del Gobierno.

2.ª El plazo de este contrato es el de cinco años, contados desde la fecha de su aprobación por el Ministerio.

3.ª El Contratista pagará la suma (la que resulte de la licitación sobre la base del avalúo), en moneda de oro o su equivalente en papel moneda, por arrendamiento anual del área, precio que debe consignar por anualidades anticipadas en la Inspección de la Salina.

4.ª El Contratista se obliga a devolver el área arrendada en el mismo estado en que la recibe, y responder por todos los daños que se causen en ella, con excepción de los provenientes del deterioro natural y de caso fortuito.

5.ª No puede subarrendar sino con autorización expresa de Ministerio, y las mejoras que hiciere en el área pasarán gratuitamente a la Nación, una vez terminado el contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Hacienda.

6.ª El Contratista se obliga a prestar, antes del recibo del área, la caución de que trata el inciso g) del artículo 9.º del Código Fiscal.

En constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en . . . .

3—3

——

CONTRATO sobre arrendamiento de un local para el servicio del Juzgado de Rentas del Pacífico.

Los suscritos, a saber: Alberto Holguín, en su carácter de Juez de Rentas en la costa del Pacífico, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, que en el texto de este documento se llamará **el Gobierno**, y Mario Defrancisco, en su propio nombre, por la otra, que se llamará **el Contratista**, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista da en arrendamiento al Gobierno, para el servicio del Juzgado de Rentas del Pacífico, una pieza de la parte alta de la casa que posee en esta población el señor Julio Giraldo, de la cual es administrador el Contratista.

Segundo. El plazo de este contrato será de seis meses, a partir del primero de agosto del corriente año.

Tercero. El Gobierno pagará al Contratista, como precio del arrendamiento la suma de diez pesos ($ 10) oro mensuales.

En constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaven-

tura, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos quince, por ante dos testigos.

Alberto Holguín — M. Defrancisco. Testigo, **Hernando Llorente A.**—Testigo, **Alfonso Noria T.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES**.

CONTRATO sobre arrendamiento de una casa para el servicio del Resguardo de Ríosucio y Turbo.

Nosotros, Ricardo Zuluaga, en su carácter de Inspector Jefe del Resguardo Nacional de Ríosucio y Turbo, debidamente autorizado por el señor Administrador Tesorero de la Aduana de Cartagena, en oficio número 1486, de fecha 24 de mayo próximo pasado, y Aristides Paz G., mayor de edad y vecino del Distrito de Turbo, Provincia de Urabá, Departamento de Antioquia, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° El segundo se compromete para con el primero a dar en arrendamiento, por el término de seis meses, contados desde la fecha de este contrato, la casa que hoy ocupa el Resguardo de esta Sección, por a cantidad de diez pesos ($ 10) oro, comprometiéndose a mantenerla en estado de habitabilidad, haciéndole las reparaciones que necesite y cuando sea necesario.

2.° El primero, es decir, Zuluaga G., se compromete a hacer pagar en la Administración de la Aduana de Cartagena, mensualmente, el valor del arrendamiento, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro por triplicado.

3.° El término del presente contrato podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en papel sellado, por los que en este contrato han intervenido, ante dos testigos, para enviarlo al señor Administrador Tesorero de la Aduana de Cartagena, para su aprobación, requisito sin el cual este contrato no es valedero.

Turbo, junio 1.° de 1915.

Ricardo Zuluaga G.—Aristides Paz G.—Testigo, **Gabriel Santos—Manuel T. Vergara.**

—

Administración de la Aduana—Cartagena, julio 23 de 1915.

Aprobado. Remítase para su ulterior aprobación al señor Ministro de Hacienda.

El Administrador Tesorero, **J. A. Calvo.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES**.

Ministerio de Guerra.

LLAMAMIENTO A LICITACION

Se pone en conocimiento del público que el Ministerio de Guerra rematará en pública subasta, ya sea por lotes o individualmente, los siguientes semovientes de propiedad del Gobierno Nacional, licitación que tendrá lugar dentro del término de treinta días después de su publicación en el **Diario Oficial**, en la Plaza de Ayacucho de esta ciudad, de las dos a las cuatro de la tarde, y será presidida por el empleado que designe el señor Ministro de Guerra:

1. **Rayo**, de color bayo, fierro G. brazo izquierdo, en. . . . .$ 20
2. **Nerón**, de color blanco, fierro G, brazo izquierdo, en. . 20
3. **Enano**, de color ruano, fierro G, brazo izquierdo, en. . 10
4. **Chanteclaire**, de color zaino, fierro G, brazo izquierdo, en 20
5. **Jockey**, de color rosado, fierro G, brazo izquierdo, en . 20
6. **Mamey**, de color castaño, fierro G, brazo izquierdo, en. . 25
7. **Rabicano**, de color zaino, fierro G, brazo izquierdo, en . 20
8. **Cogotón**, de color rucio, fierro G, brazo izquierdo, en. . 15
9. **Rucio mosquedo**, fierro G, brazo izquierdo, en 10
10. **Chimborazo**, de color rucio mosquedo, fierro G, brazo izquierdo, en 20
11. **Menelik**, de color moro manchado, fierro G, brazo izquierdo, en 50
12. **Loco**, de color rucio fierro G, brazo izquierdo, en. . 40
13. **Escorpión**, de color castaño, fierro G, brazo izquierdo, en 30
14. **Chulo**, de color zaino oscuro, fierro G, brazo izquierdo, en. 40
15. **Naranjo**, de color bayo, fierro G, brazo izquierdo, en. . 35
16. **Payaso**, de color bayo, fierro G, brazo izquierdo, en. . 40
17. **Maromero**, de color zaino, fierro G, brazo izquierdo, en. . 15
18. **Muñeco**, de color rucio, fierro G, brazo izquierdo, en. . 30
19. **Pato**, de color rucio, fierro G, brazo izquierdo, en . 20
20. **Neptuno**, de color castaño claro, fierro G, brazo izquierdo, en. 10
21. **Arrayán**, de color castaño enladrillado, fierro G, brazo izquierdo, en 25
22. **Ratón**, de color mohino, fierro G, brazo izquierdo, en . 30
23. **Canario**, de color bayo, tocón, fierro G, brazo izquierdo, en 20
24. **Romano** (macho), de color negro, fierro G, brazo izquierdo, en 10
25. **Carraco**, de color rucio mosquedo, fierro G, brazo izquierdo, en 20
26. **Palomo**, de color rucio, fierro G, brazo izquierdo, en . 15
27. **Gavilán**, de color negro rabicano, fierro G, brazo izquierdo, en 5
28. **Mica** (mula), de color retinto, fierro G, brazo izquierdo, en 15
29. **Hércules**, de color zaino,

Pasan . . . . $ 630

Vienen . . . . . . $ 630

fierro S, nalga izquierda, en . 35

30. **Fosio**, de color rosado, fierro S, nalga izquierda, en . . 10
31. **Ariete**, de color castaño, fierro R. C., paleta izquierda, en 15
32. **Sancho**, de color castaño, fierro R. C., paleta izquierda, en 20
33. **Chapetón**, de color castaño, fierro R. C., paleta izquierda, en 25
34. **Jockey** número 2, de color bayo, fierro R. C. O. S., pierna izquierda, en 30
35. **Coral**, de color castaño, fierro R. C., pierna izquierda, en 20
36. **Esclavo**, de color bayo, fierro R. C., nalga izquierda, en 40
37. **Venado**, de color pajizo, fierro R. C., nalga izquierda, en 30
38. **Píndaro**, de color rucio, fierro S, en ambas nalgas, en . 30
39. **Bismarck**, de color castaño, fierro S, en ambas nalgas, en 20
40. **Dromedario**, de color castaño, fierro S, en ambas nalgas, en 15
41. **Noguí**, de color rosado, fierro S, pierna izquierda, en . 25
42. **Penates**, de color castaño, fierro S, pierna izquierda, en . 25
43. **Japonés**, de color castaño, fierro H, pierna izquierda, en . 30
44. **Tarqui**, de color zaino, fierro BT, cachete izquierdo, en 20
45. **Tiburón**, de color castaño, fierro G. 20, pierna izquierda, en 18
46. **Resplandor**, de color rucio, fierro H, pierna izquierda, en 20
47. **Oberón**, de color ruano, fierro A, pierna izquierda, en . 20
48. **Doña Claudia** (mula), de color bayo, fierro A, pierna izquierda, en 25
49. **Iriarte** (macho), de color pardo, fierro R, brazo izquierdo, en 35
50. **Zagala** (mula), de color moro rucio, fierro S, tabla del cuello, en 20
51. **Osa** (mula), de color bayo, fierro C, brazo izquierdo, en 20
52. **Mirlo** (macho), de color bayo, fierro B y A, en la nariz, en 30
53. **Jovial**, (macho), de color bayo, fierro A, pierna izquierda, en 30
54. **Fregolí** (macho), de color bayo, fierro G. C., brazo izquierdo, en 30
55. **Opera** (mula), de color bayo, fierro R, pierna izquierda, en. 30
56. **Orejón** (macho), de color bayo, fierro N, cuello, lado izquierdo, en 30

Total . . . . $ 1,328

No será postura admisible la que no cubra el total del avalúo de cada uno de los semovientes en mención. La licitación durará tres horas, y la adjudicación se hará públicamente, tan luégo como haya terminado aquélla, a favor del que ofrezca mayor cantidad sobre la base del avalúo.

Para ser postor se necesita presentar recibo expedido por la Tesorería General de la República, en que conste haberse consignado allí el diez por ciento del avalúo.

El rematador debe pagar el precio del remate dentro de las veinticuatro

horas siguientes a la de la adjudicación. Si no lo hace, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento consignado para hacer postura, y responderá también de la quiebra del remate.

Por el señor Ministro, el Secretario,

Ernesto Borrero

3—2

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO número 1415 de 1915 (20 de agosto), por el cual se fijan sobresueldos a algunos empleados del Ferrocarril del Sur.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que por Decreto número 1139 de 1915 (2 de julio) se dispuso que el Gerente del Ferrocarril de Girardot lo fuera a la vez de los de la Sabana y del Sur, y que dicho empleado se encargara de la Dirección técnica de estos Ferrocarriles.

2.° Que por Decreto número 1145 de 1915 (3 de julio) se fijaron los sueldos de los empleados de esas Empresas, correspondientes a los trabajos de administración y explotación de ellas.

3.° Que en el Ferrocarril del Sur se está construyendo el ramal del Salto de Tequendama, lo cual recarga el trabajo de los empleados superiores con la administración y dirección de esa obra, **decreta:**

Mientras dure la construcción del ramal del Ferrocarril del Sur al Salto de Tequendama, los empleados superiores de esa Empresa gozarán de los siguientes sobresueldos:

El Gerente, cincuenta pesos. . $ 50
El Administrador Superintendente, cuarenta pesos 40
El Tenedor de Libros, veinte pesos 20
El Ingeniero, sesenta pesos . . 60

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

Corte de Cuentas

AUTOS

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 135. Bogotá, 16 de junio de 1914.

Practicado un atento examen en la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente a septiembre de 1912, ocurren las siguientes observaciones:

1.ª Fue rendida con tardanza, en marzo de 1913, por lo cual y en caso de que no satisfaga la explicación que dé el responsable, incurrirá en la multa de $ 5.

Inventario:

2.ª Entre las prensas figura de nuevo la **Super Royal,** con platina de 50 por 60, a la que se había dado salida en meses anteriores. ¿Se trata de una equivocación?

Movimiento de obras:

3.ª Como existencia el último día de agosto se anotó un ejemplar del tomo II de los **Anales Diplomáticos y Consulares;** en el cuadro de septiembre están inscritos en la situación originaria cinco ejemplares. Explíquese la razón de esta diferencia.

4.ª De las **Cartas de Caldas** (pliegos primero y segundo), quedaron como existencia en agosto mil ejemplares; en el cuadro de septiembre se anotan mil cincuenta como situación originaria.

Movimiento de especies:

5.ª Se compraron el 10 de septiembre (comprobante número 426), veinticuatro ovillos de cáñamo (un kilogramo), cantidad a la cual no se le dio entrada en el cuadro.

6.ª Se han omitido entre las entradas del cuadro diez centilitros de aceite para máquina (comprobante número 462).

7.ª En el libro de movimiento de especies se dio entrada a doscientos cincuenta y cinco litros de gasolina; el comprobante de pago se refiere a trescientos setenta y cinco litros (quinientas botellas), y la partida del cuadro precisa trescientos cinco litros. Como se ve, hay tres distintas cantidades que dicen relación a una misma partida.

8.ª Tanto en el libro como en el cuadro de especies se anota como entrada un metro cincuenta centímetros de percalina, y el comprobante respectivo (número 445), está expedido por dos metros cincuenta centímetros de aquella tela, comprada en la Librería de **El Mensajero.**

9.ª Semejante observación se hace respecto del cuero para pastas; según el libro y el cuadro, la entrada del artículo fue la de un metro, y según el comprobante número 466, se compraron dos metros en la Librería Colombiana.

10. Según los recibos, el día 17 salieron del Almacén trece resmas quince manos y trece pliegos de papel blanco. En el libro se anota una salida de catorce resmas, diez y seis manos, trece pliegos; probablemente no se tuvo en cuenta que la Administración de Correos suministró una resma y una mano de papel para la confección de dos mil cien planillas postales.

11. El 18 de septiembre se registró medio pliego más de los efectivamente salidos, según recibos.

12. El 26 se anotaron nueve pliegos más de papel blanco, de las salidas comprobadas con recibo.

Enmendados estos errores (numerales 10, 11 y 12), las salidas de papel blanco ascienden a cuatrocientas treinta y cinco resmas cuatro manos siete pliegos y medio; y como la existencia que quedó en el mes anterior, según auto número 134, fue de ciento treinta y dos resmas siete manos veinte pliegos y medio, queda ahora un saldo de doscientas cuarenta resmas tres manos trece pliegos, como verdadera existencia final.

13. Se omitió en el libro, el 14 de septiembre, la salida de siete manos y doce pliegos y medio de papel de color, baja acreditada con el recibo número 2497. Por consiguiente, y enmendado un pequeño error de suma, las salidas de papel de color no ascienden a cinco resmas siete manos veinte pliegos, como se registra en el cuadro, sino a cinco resmas quince manos seis pliegos y medio; de modo que teniendo en cuenta la corrección de la existencia que venía de agosto (auto número 134), la final debe ser de veinte resmas quince manos diez y ocho pliegos.

14. El total de las salidas de aceite de máquina es de seis litros, según los respectivos comprobantes; hay en la columna correspondiente del cuadro un error, que consiste en aumentar diez centilitros, y como fracción igual se había omitido en las entradas (numeral 6.°), la existencia final del artículo debe ser de treinta y cuatro litros sesenta centilitros, en vez de treinta y cuatro litros cuarenta centilitros, que da el cuadro.

15. Se emplearon las siguientes cantidades de papel en servicio de particulares, contraviniendo con ello las disposiciones del Reglamento:

Para una Compañía Dramática:

Papel blanco, quince resmas diez manos siete pliegos y medio.

Papel de color, dos resmas nueve manos siete pliegos.

Para programas de Fridolli:

Papel blanco, una resma, cinco manos.

Papel de color, dos resmas.

Ingresos:

16. El edicto número 264 se liquidó por $ 0-48; como tuvo ciento veintiocho palabras, su valor era de $ 0-52, lo que arroja una diferencia a cargo del responsable de $ 0-04 y disminuye en igual valor la cuenta de ingresos varios.

Egresos:

17. No consta que sean oficiales, al tenor de lo dispuesto en el Decreto número 1208 de 1910, las publicaciones para funciones de teatro (Fridolli), pagadas a Luis Manuel Bernal, y cuyo valor es de $ 3-90.

18. No es aceptable el pago hecho a Víctor Manuel Bernal por trabajos para una Compañía Dramática, por valor de $ 14.

19. No se acepta, porque no se trata de trabajos oficiales, el pago de $ 9 al mismo Víctor Manuel Bernal, devengados en hechura de programas para una Compañía Dramática.

20. En el vale de Luis Manuel Bernal, por trabajos en la tercera década se incluyen $ 2 por los hechos a una Compañía Dramática, pago que no es aceptable.

21. En el vale de Víctor Manuel Bernal, por trabajos de la tercera década no son abonables $ 5-70, que importan los correspondientes a la nombrada Empresa teatral.

Se concede al responsable señor José Joaquín Guerra un término de diez días para dar respuesta a las observaciones que quedan hechas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 136. Bogotá, 23 de junio de 1914.

El señor Manuel M. Serpa, Síndico de Lazaretos del Departamento de San-

tander, ha contestado la observación hecha por auto número 384 de 1913, sobre la cuenta correspondiente a julio de dicho año, cuenta de que el mencionado señor es responsable.

El Decreto número 479 de 1910, orgánico de las Sindicaturas de Lazaretos, asignó a los Síndicos, como sueldo eventual, el 10 por 100 de las cantidades que recaudaran personalmente y el 3 por 100 de lo que percibieran por intermediación de los Subsíndicos; a los Subsíndicos señaló un 7 por 100 en caso de recaudación directa y un 2 por 100 por el recaudo por conducto de los Agentes municipales, Agentes estos últimos a los cuales se concedió un 5 por 100 de lo que recibieran por razón de la renta de Lazaretos.

Así pues como los recaudos verificados, según la cuenta que se examina, lo han sido por el Personero Municipal de Suaita y por los Tesoreros Municipales de Málaga, Zapatoca y Piedecuesta, no ha habido intervención de Subsíndicos, empleados éstos que hubieran podido tomar como eventualidad que les reconoce el Decreto arriba citado, un 2 por 100; éste dos por ciento, empero, a falta de los Subsíndicos no puede favorecer al Síndico, cuya eventualidad no puede ser mayor del 3 por 100 en el caso de recaudación indirecta.

Ahora bien, como en la cuenta motivo de este auto se cobran honorarios de Subsíndicos (7 por 100) y no hay comprobantes de otros recaudos que los verificados por Agentes Municipales (5 por 100), es claro que se ha hecho figurar en ella un 2 por 100 que no ha sido erogado y que, en realidad, no le corresponde al Síndico. Aquella partida asciende a $ 16, y el pago hecho a los Agentes es sólo de $ 11-52; hay, pues, una diferencia de $ 4-48, que debe ser reintegrada.

Por lo expuesto se declara provisionalmente fenecida la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de junio de 1913, con alcance líquido de cuatro pesos cuarenta y ocho centavos ($ 4-48) a cargo de su responsable señor Manuel M. Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón de Ingenieros **Caldas**.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 137. Bogotá, 23 de junio de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros **Caldas** correspondiente al mes de abril del presente año, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Julián Cabrera, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 138. Bogotá, 23 de junio de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, de la que es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar, se encuentra que está bien llevada y comprobada; por lo tanto se fenece provisionalmente la citada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de los cruceros **Cartagena, Pinzón y Marroquín.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 139. Bogotá, 23 de junio de 1914.

El señor Francisco de P. Prieto L., responsable de la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Cartagena, Pinzón y Marroquín**, ha contestado satisfactoriamente a las observaciones que a la cuenta del mes de enero del presente año se hicieron por auto número 101 de 23 de abril de 1914; por lo tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Cartagena, Pinzón y Marroquín**, relativa al mes de enero del corriente año, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Francisco de P. Prieto L.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 140. Bogotá, 23 de junio de 1914.

El señor Aurelio Valencia, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento **Ayacucho** número 12, ha contestado satisfactoriamente a las observaciones hechas a la cuenta correspondiente al mes de julio del año próximo pasado; por lo tanto, y no habiendo otra observación que hacer, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de los cruceros **Cartagena, Pinzón y Marroquín.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 141. Bogotá, 23 de junio de 1914.

Por haber contestado satisfactoriamente el señor Francisco de P. Prieto L. a las observaciones hechas a la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Cartagena, Pinzón y Marroquín** correspondiente al mes de febrero del presente año, se fenece provisionalmente la citada cuenta sin cargo alguno en contra de su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 142. Bogotá, 23 de junio de 1914.

Fenécese provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable señor Aurelio Valencia, la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento **Ayacucho** número 12 correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado, por haber contestado satisfactoriamente a las observaciones hechas a la citada cuenta, por auto número 105 de 9 de mayo del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 143. Bogotá, 23 de junio de 1914.

Siendo en un todo satisfactoria la contestación dada por el señor Aurelio Valencia a las observaciones que por medio del auto número 107 de 9 de mayo del presente año, se hicieron a la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento **Ayacucho** número 12, relativa al mes de octubre del año próximo pasado, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento **Ayacucho** número 12 correspondiente al mes de octubre último, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Aurelio Valencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

ESCUELA NORMAL DE PASTO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 144. Bogotá, 24 de junio de 1914.

Requiérese a la señora Julia Lleras, responsable de la cuenta de la Escuela Normal de Pasto correspondiente al año de 1913, para que la rinda en el término de quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento **Boyacá** número 9.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 145. Bogotá, 24 de junio de 1914.

Como hasta la presente fecha no se ha recibido la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento **Boyacá** número 9 correspondiente al año de 1913, se requiere al responsable de ella señor Florentino González Villota, para que la rinda en el término de quince días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento **Boyacá** número 9.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 146. Bogotá, 24 de junio de 1914.

Por el presente requiere al señor Florentino González Villota para que en el término de quince días, más el de la distancia, rinda la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento **Boyacá** número 9 correspondiente al mes de enero del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento **Boyacá** número 9.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 147. Bogotá, 24 de junio de 1914.

Requiérese al señor Florentino González Villota, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento **Boyacá** número 9, para que en el término de quince días, más el de la distancia, rinda la cuenta correspondiente al mes de febrero del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 148. Bogotá, 24 de junio de 1914.

Requiérese al señor Clodomiro Moreno, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, para que en el término de quince días, más el de la distancia, rinda las correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 149. Bogotá, 24 de junio de 1914.

No habiéndose recibido las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondientes a diciembre y general de 1909, y enero a junio de 1910, de las que es responsable el señor Juan B. Mosquera, se le requiere por el presente auto, para que las rinda en el término de quince días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 150. Bogotá, 24 de junio de 1914.

El señor Pedro A. Mazuera, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, no ha rendido las correspondientes a los meses de julio y agosto de 1910; por lo tanto se le requiere para que en el término de quince días, más el de la distancia, rinda las mencionadas cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LEPROSERIA DE AGUA DE DIOS

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 151. Bogotá, 24 de junio de 1914.

No habiéndose recibido hasta la presente fecha la cuenta de la Leprosería de Agua de Dios correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, se requiere al responsable de ella señor Jesús I. Buitrago, para que rinda la mencionada cuenta en el término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

LEPROSERIA DE AGUA DE DIOS

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 152. Bogotá ,24 de junio de 1914.

Requiérese al señor Jesús I. Buitrago, responsable de la cuenta de la Leprosería de Agua de Dios, para que el término de quince días, más el de la distancia, rinda la correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

LEPROSERIA DE AGUA DE DIOS

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 153. Bogotá 24 de junio de 1914.

Como hasta la presente fecha no se ha recibido la cuenta de la Leprosería de Agua de Dios correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, se requiere al responsable de ella señor Jesús I. Buitrago para que la rinda en el término de quince días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

LEPROSERIA DE AGUA DE DIOS.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 154. Bogotá, 24 de junio de 1914.

El señor Jesús I. Buitrago, responsable de la cuenta de la Leprosería de Agua de Dios, no ha rendido la correspondiente al año de 1913, por lo tanto se le requiere para que en el término de quince días, más el de la distancia, rinda la citada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

LEPROSERIA DE AGUA DE DIOS.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 155. Bogotá, 24 de junio de 1914.

Por el presente se requiere al señor Jesús I. Buitrago para que en el término de quince días, más el de la distancia, rinda la cuenta de la Leprosería de Agua de Dios correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 156. Bogotá, 27 de junio de 1914.

No se halla satisfactoria la respuesta dada por el señor Jorge E. Caicedo Roa a las observaciones hechas en auto número 35 de 26 de febrero de 1913. dictado por esta Sección.

En efecto, el artículo 11 del Decreto número 307 de 1897, sobre parques, dispone que los comprobantes por salidas de elementos de guerra vayan **con el recibo del empleado particular que se haga cargo de ellos**, y los documentos que hoy envía el nombrado señor Caicedo Roa son las órdenes del Director del Material de Guerra, en virtud de las cuales debían causarse tales bajas. Tratándose de elementos que hayan de quedar en el mismo Parque, como los declarados inútiles o los que se ordena clasificar con distinto nombre, es comprobante suficiente la orden respectiva del Director del Material; pero, en tratándose de salidas efectivas, como en el caso de las armas para los Municipios de Pavas, Yumbo,

etc., los botones que debieron mandarse a Medellín, los elementos que se ordenó entregar al Comandante de la División, etc., etc., el comprobante no puede ser otro, según el Decreto arriba citado, que el recibo del empleado a quien se hizo la entrega.

Por consiguiente, exígese una vez más el lleno de las formalidades omitidas, para lo cual se concede al responsable de la cuenta el término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Santander.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 157. Bogotá, 27 de junio de 1914.

Se ha examinado la respuesta dada por el señor Manuel M. Serpa, Síndico de Lazaretos de Santander, a la observación hecha a la cuenta de su cargo del mes de agosto de 1913, por medio del auto número 389 de igual año.

Los Síndicos disfrutan de un sueldo eventual del 10 por 100 sobre lo que recauden personalmente, y de un 3 por 100 sobre lo recaudado por intermediación de los Subsíndicos. El que en ocasiones, como ocurre en el caso presente, en los Distritos de Málaga, Suaita y Zapatoca, no intervinieran Subsíndicos en la percepción del impuesto, no significa que haya de aumentarse en un 2 por 100 la proporción que corresponde al Síndico sobre la masa total de lo colectado por sus subalternos.

Por consiguiente, los egresos en la Sindicatura de Santander en la época a que se refiere la cuenta, no pueden ser otros que los que en seguida se detallan:

Honorarios del Síndico, 10 por 100 de lo recaudado personalmente.	$ 3 53
3 por 100 de lo recudado por por los Subsíndicos.	1 30
De los Subsíndicos, 7 por 100 de lo recaudado personalmente.	3 01
De los Agentes Municipales, 5 por 100 de lo recaudado. . .	3 84
Suma. . .	$ 11 68

Pero como esos egresos alcanzan a $ 15-56 en la cuenta de egresos formulada por el señor Serpa, existe una diferencia a su cargo de $ 3-88.

Por otra parte, se advierte que el Tesorero Municipal de Zapatoca tiene derecho a cinco centavos, incluídos en el cálculo anterior, por lo que recaudó, y que el Subsíndico del Socorro sólo percibió ochenta centavos cuando tenía derecho a $ 1-12, como 7 por 100 de lo que produjo la renta de su cargo; esta diferencia ($ 0-32), ha sido recibida como la comisión del Tesorero de Oiba, por el Síndico cuya cuenta se examina.

Por lo expuesto se fenece de manera provisional la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Santander correspondiente al mes de agosto de 1913, con alcance líquido de tres pesos con ochenta y ocho centavos a cargo del señor Manuel M. Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Valle.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 158. Bogotá, 27 de junio de 1914.

Vista la respuesta dada por el señor Rafael González R. al auto de observaciones número 337 de 1913, dictado por esta Sección en la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Valle correspondiente a junio del año ya citado, y por cuanto el citado responsable acepta implícitamente los cargos que, según el auto, le resultan, se resuelve:

Fenécese de manera provisional la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle correspondiente al mes de junio de 1913, con alcance líquido de seis pesos con cincuenta y ocho centavos a cargo del señor Rafael González R., responsable de tal cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 159. Bogotá, 9 de julio de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de mayo del presente año, de la que es responsable el señor Rafael Ocampo R., se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897; por lo tanto, se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del mencionado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Manizales.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 160. Bogotá, 9 de julio de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de mayo del presente año, de la que es responsable el señor Marciano Madrid, se observa que el telegrama número 4457 de la Dirección del Material de Guerra, sólo ordena la baja de dos fusiles Grass; por lo tanto queda sin comprobante la baja de cincuenta cartuchos Grass, dos bayonetas y dos tahalíes.

Cinco días, más el término de la distancia, se conceden al responsable señor Madrid para que satisfaga la anterior observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de los cruceros **Cartagena, Pinzón** y **Marroquín.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 161. Bogotá, 9 de julio de 1914.

Examinada la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Cartagena, Pinzón** y **Marroquín** correspondiente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el señor Francisco de P. Prieto L., se observa:

1.º Los comprobantes del material del crucero **Pinzón** valen $ 81, y en la cuenta figuran por $ 80; diferencia, $ 1.

2.º La nómina de los empleados del crucero **Pinzón**, por $ 125, no tiene estampillas sino por $ 0-15, debiendo tener por $ 0-25; diferencia, $ 0-10; y

3.º No es abonable la suma de $ 31-80, valor de la letra comprada al Banco Unión, por no estar comprobada la inversión.

El responsable se servirá dar cumplimiento a los artículos 269, 270 y 271 del Decreto número 1036 de 1904, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

Diez días, más el término de la distancia, se conceden al responsable señor Prieto para que satisfaga las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONTADURIA de los cruceros **Cartagena, Pinzón** y **Marroquín.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 162. Bogotá, 9 de julio de 1914.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, se fenece provisionalmente la cuenta de la Contaduría de los cruceros **Cartagena, Pinzón** y **Marroquín** correspondiente al mes de mayo del presente año, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Francisco de P. Prieto L.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 1.º del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 163. Bogotá, 11 de julio de 1914.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.º del Regimiento **Ayacucho** número 12 correspondiente al mes de enero del presente año sin cargo alguno en contra de su responsable señor Manuel M. Robledo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento Ayacucho número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 164. Bogotá, 11 de julio de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento Ayacucho número 12 correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor Manuel M. Robledo, se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, por lo tanto se fenece provisionalmente la citada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable señor Robledo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento Ayacucho número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 165. Bogotá, 11 de julio de 1914.

Sin cargo alguno en contra de su responsable señor Manuel M. Robledo se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento Ayacucho número 12 correspondiente al mes de marzo último, por hallarse bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento Ayacucho número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 166. Bogotá, 11 de julio de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento Ayacucho número 12 correspondiente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el señor Manuel M. Robledo, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 5.° de Infantería.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 167. Bogotá, 11 de julio de 1914.

Se requiere al señor Jesús Valderrama, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 5.° de Infantería, para que en el término de diez días, más el de la distancia, dé contestación a las observaciones hechas a la cuenta del mes de octubre de 1909, por auto número 33 de 8 de marzo de 1910, dictado por la antigua Sección 1.ª de esta Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 5.° de Infantería.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 168. Bogotá, 15 de julio de 1914.

Examinada la cuenta general de la Habilitación del Batallón 5.° de Infantería correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y diez y ocho primeros días de mayo 1910, de la que es responsable el señor Jesús Valderrama O., se encuentra que las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, así:

Enero, auto número 1.° de 2 de febrero de 1911.

Febrero, auto número 2 de 3 de febrero de 1911.

Marzo, auto número 107 de 8 de mayo de 1911.

Abril, auto número 4 de 5 de febrero de 1911.

Diez y ocho días de mayo, auto número 5 de 6 de febrero de 1911.

(Los anteriores autos fueron dictados por la antigua Sección 1.ª).

Las copias mensuales están en un todo de acuerdo con el libro general de cuenta y razón, y todas las cuentas saldadas.

Estando fenecidas las cuentas parciales que forman la general, sin cargo alguno en contra del responsable, en un todo de acuerdo las copias con el libro general de cuenta y razón, y no habiendo observación que hacer, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta de la Habilitación del Batallón 5.° de Infantería correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y diez y ocho primeros días de mayo 1910 sin cargo alguno en contra de su responsable señor Jesús Valderrama O.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PENITENCIARIA CENTRAL

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 169. Bogotá, 15 de julio de 1914.

Examinada la cuenta de la Penitenciaría Central correspondiente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el señor José Vicente Martínez, se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia; por lo tanto se fenece provisionalmente la citada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable señor Martínez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PENITENCIARIA CENTRAL

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 170. Bogotá, 15 de julio de 1914.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, se fenece provisionalmente la cuenta de la Penitenciaría Central correspondiente al mes de mayo del presente año, sin cargo alguno en contra de su responsable, señor José Vicente Martínez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 171. Bogotá, 15 de julio de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 172. Bogotá, 15 de julio de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar, se observa:

Subsindicatura de Ubaté. Mortuoria de Victoria Martínez, el recargo del 15 por 100 en trece años, sobre $ 2-10, es de $ 8-19, y sólo se cobraron $ 7-33; diferencia dejada de cobrar, $ 0-86.

Se concede al responsable el término de quince días para que satisfaga la anterior observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 173. Bogotá, 15 de julio de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar, se encuentra que está bien llevada, comprobada y en un todo de acuerdo con las disposiciones legales; por lo tanto se fenece provisionalmen-

te la mencinoda cuenta sin cargo alguno en contra del responsable

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 174. Bogotá, 15 de julio de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar, se observa:

Subsindicatura de Zipaquirá. En la mortuoria de Mercedes García Sánchez, fallecida en agosto de 1912, no se hicieron los recargos legales, que son los siguientes:

15 por 100 adicional sobre $ 813-20 . . . . $	121 98
15 por 100 en un semestre (septiembre de 1913 a febrero de 1914)	121 98
Total . . . . . . $	243 96

Subsindicatura de Zipaquirá. Mortuoria de Andrés Matallana, fallecido en marzo de 1912, recargos dejados de liquidar:

15 por 100 adicional (marzo de 1912 a marzo de 1913), sobre $ 64-80 . . . . $	9 72
15 por 100 en dos semestres (abril de 1913 a marzo de 1914)	19 44
Total . . . . . . $	29 16

Subsindicatura de Zipaquirá. Mortuoria de Guadalupe Torres de Vega, fallecida en marzo de 1905, sólo se cobraron recargos en catorce semestres, debiendo haberse cobrado en diez y seis (marzo de 1906 a marzo de 1914); diferencia dejada de cobrar, $ 3-32.

Se concede al responsable el término de quince días para que satisfaga la anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 175. Bogotá, 15 de julio de 1914.

Teniendo en cuenta que la Resolución número 2, del Ministerio de Guerra, es de fecha 7 de enero de 1914, y que está publicada el 24 del mismo; y correspondiendo la cuenta observada al mes de diciembre último, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento **Ayacucho** número 12 relativa al mes de diciembre del año próximo pasado, por ser satisfactoria la contestación dada por el responsable de ella, señor Aurelio Valencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 176. Bogotá, 17 de julio de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Manuel M. Serpa, se observa:

El valor de los honorarios de los Subsíndicos y Agentes, según nóminas, es el de $ 2-86, y figuran pagadas por $ 3-21; diferencia paga de más, $ 0-35.

Se advierte que el Subsíndico del Socorro sólo cobró como honorarios el 5 por 100 de lo recaudado, teniendo derecho a cobrar el 7 por 100, según Decreto número 479 de 1910.

Se concede al responsable señor Serpa el término de diez días, más el de la distancia, para que satisfaga las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 177. Bogotá, 17 de julio de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Manuel M. Serpa, se observa:

El valor de los honorarios de los Subsíndicos y Agentes, según nóminas, es el de $ 4-16, y se pagaron $ 5-94; diferencia pagada de más, $ 0-78.

Cinco días, más el término de la distancia, se conceden al responsable señor Serpa para que satisfaga la observación anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 178. Bogotá, 17 de julio de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de diciembre último, de la que es responsable el señor Manuel M. Serpa, se observa que las nóminas de los Subsíndicos y Agentes sólo valen $ 24-36, y se pagaron $ 26-89; diferencia en con del responsable, $ 2-53.

Al responsable señor Serpa se le concede el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE NACIONAL DE CALI

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 179. Bogotá, 25 de julio de 1914.

En la copia de las partidas descritas en el registro diario que se remite a la Corte, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto número 307 de 1897, no hay constancia de que se haya descrito el inventario de entrada, de acuerdo con el artículo 13 del mencionado Decreto; por lo tanto queda subsistente la observación hecha por auto número 127, dictado por esta Sección en la cuenta del Parque Nacional de Cali, relativa al mes de enero del presente año, y de la que es responsable el señor Rafael Ocampo R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Chocontá, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión del señor Pedro Fernández M., cuya causa mortuoria ha sido declarada abierta en este Juzgado por auto fechado el cinco de los cursantes, para que dentro del término de treinta días, contados desde el día de hoy, se presenten a hacerlo valer por sí o por medio de apoderado; bien entendido que así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, y que de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy once de agosto de mil novecientos quince.

El Juez, **Pedro Mario Alvarado**—El Secretario, **Aristides Piñeros B.**

Es copia—Chocontá, agosto de 1915.

El Secertario, **Aristides Piñeros B.**

(Hay un sello).

(216) 168 palabras—1 vez—$ 0-68.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Chocontá, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de la señora Isabel Gómez, cuya causa mortuoria ha sido declarada abierta en este Juzgado por auto de fecha veintiuno de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde el día de hoy, se presenten a hacerlo valer por sí o por medio de apoderado: bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos quince.

El Juez, **Pedro Mario Alvarado**—El Secretario, **Aristides Piñeros B.**

Es copia—Chocontá, agosto dos de mil novecientos quince.

El Secertario, **Aristides Piñeros B.**

(217) 161 palabras—1 vez—$ 0-65.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 2 de septiembre de 1915 | Número 15583

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el señor doctor Nicolás Esguerra, a fin de que se reconozca personería jurídica a la asociación denominada **Homenaje a Murillo Toro**, establecida en esta ciudad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la asociación **Homenaje a Murillo Toro**, establecida en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de agosto de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre radicación de un asunto criminal.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el señor Fiscal del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a fin de que se radique en un Juzgado distinto de aquél el asunto por homicidio seguido contra Gabriel, Lorenzo y Manuel Narciso Jiménez y Benjamín Puche; y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, en Acuerdo número 6, de fecha 18 del mes en curso, coadyuva la expresada solicitud de acuerdo con los artículos 66 de la Ley 169 de 1896 y 9.° de la Ley 56 de 1914, **se resuelve:**

Radícase en el Juzgado Superior del Distrito Judicial de Medellín el referido asunto.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de agosto de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre radicación de un asunto criminal.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

El Presidente de la República,

Visto el artículo 2.° de la Ley 54 de 1913, y teniendo en cuenta los informes del señor Gobernador del Departamento de Boyacá y de otras autoridades del mismo Departamento, **resuelve:**

Radícase en el Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo el asunto por hurto, seguido en el Circuito de Arauca contra Juan López y Pedro A. Perales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de agosto de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1450 de 1915 (26 de agosto), por el cual se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Venancio Aráoz para separarse del empleo de Copista de la Oficina Telegráfica Central por el tiempo que esté en el servicio mililtar, y nómbrase para desempeñarlo, por el mismo tiempo, al señor Hernando Mazuera.

Artículo 2.° Nómbrase a la señorita Elena Polo Ayudante de la Oficina Telegráfica de Altaquer, en reemplazo del señor Juan C. Chica, quien renunció, y al señor Pablo E. Amaya Ayudante de la de Villeta, en virtud de la promoción del señor Fabriciano Díaz a otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1451 de 1915 (26 de agosto), por el cual se hace una promoción y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Promuévese a la señorita Natividad Bautista, del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de

Chitagá, al mismo en Pamplonita, y nómbrase en su lugar, en el que deja, al señor Ibrahim Quintero.

Artículo 2.º Nómbrase a la señorita Aminta Carvajal Telegrafista Administradora de Correos de Santiago (Departamento de Santander del Norte), y al señor Ignacio Niño Escribiente de la Inspección de zona de Neiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1452 de 1915 (26 de agosto), por el cual se hacen unas promociones y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º Promuévese al señor José del C. Cuéllar, del empleo de segundo Telegrafista de la Oficina Central de Bogotá, al de Inspector de la 1.ª Sección de la 4.ª zona de Telégrafos, de Mosquera a Chía por Cota, en reemplazo del señor Heraclio Parra G., quien pasará a ocupar el de Inspector de la 2.ª Sección de la 3.ª zona, de Medellín a Urrao con sus ramales, en reemplazo del señor Sinforiano Correa, a quien se destinó a otro empleo.

Artículo 2.º Promuévese igualmente al señor Nicolás Rentería, del empleo de tercer Telegrafista de la Oficina Central, al de segundo de la misma Oficina, para ocupar la vacante ocurrida por la promoción del señor José del C. Cuéllar, y nómbrase en lugar de Rentería, en el que deja, al señor Juan de Jesús Rocha.

Artículo 3.º Nómbrase al señor Luis H. Ferro Constructor de líneas, de conformidad con la Resolución ejecutiva número 15 de 17 de los corrientes, y al señor Celiano García Inspector de la 7.ª Sección de la 2.ª zona, de Sesquilé a Medina, en reemplazo del señor Federico Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1453 de 1915 (26 de agosto), por el cual se aprueba otro sobre restablecimiento de dos Circuitos de Notaría y de Registro.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, decreta:

Apruébase el Decreto del Intendente Nacional del Chocó, de fecha 15 de julio último, número 52, por el cual se restablecen en la Provincia de San Juan los Circuitos de Notaría y de Registro de Istmina y Nóvita.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

EXPOSICION del Director General de la Policía Nacional.

República de Colombia—Policía Nacional — Dirección General — Número 1244—Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Señor Ministro de Gobierno.

En su Despacho.

En los debates de la honorable Cámara de Representantes de los días 12 y 13 del que cursa, relacionados con los informes del señor Ministro de Agricultura y Comercio, sobre el desfalco de la caja de la Contaduría en la Comisión de la Extinción de la Langosta, de que han dado cuenta algunos periódicos de la capital, y de manera especial **El Tiempo**, en su número 1396 del sábado 14, se encuentran las dos siguientes afirmaciones, hechas por el honorable Representante Mendoza Amarís:

"El Ministro de Agricultura y Comercio, en el asunto relacionado con los fondos de la Extinción de la Langosta, ha encontrado resistencia no sólo de parte del Poder Judicial, sino también de la Policía Nacional.

"Me ratifico en mis palabras de que ni el Poder Judicial ni la Policía han procedido con la actividad que era de esperarse, y eso tal vez por la calidad del responsable. Estimo que es tiempo de que denunciemos a la faz de la República hechos tan escandalosos como éste."

Como estas afirmaciones, en lo que se refieren a la Policía Nacional, son inexactas e injustas, me veo en el imprescindible deber de hacer a ese Ministerio una relación detallada de la participación que la Policía Nacional a mi cargo tuvo en ese particular.

El señor Ministro de Agricultura y Comercio no tuvo ingerencia alguna con la Policía en este asunto. Solamente correspondió a él contestar a algunos puntos al funcionario de instrucción Jefe de la Investigación Criminal de la Policía, en exhorto que se le libró, y en el cual no hizo ningún reclamo por omisones de la Policía, sino más bien aprobó lo hecho y lo que se estaba haciendo.

A mediados del mes de enero del presente año el señor don Manuel María Mallarino, Visitador Fiscal de la Nación en el Departamento de Cundinamarca, conferenció privadamente con el suscrito sobre el probable desfalco de los fondos que el Gobierno había suministrado para la extinción de la langosta, y se resolvió vigilar al Secretario Tesorero de la Comisión, señor Rafael Moure, quien no había rendido sus cuentas. Desde ese momento tomé las precauciones del caso a fin de evitar que, al exteriorizarse el asunto, el responsable pudiera no ser hallado oportunamente.

El 20 del mismo mes, el señor Visitador Fiscal dirigió a esta Dirección el oficio número 33, en que solicitó se iniciara investigación contra el señor Moure y se le redujera a prisión por alzamiento con caudales públicos. Inmediatamente se ordenó a la Oficina de Investigación procediera a instruír las diligencias para esclarecer el hecho y poner en seguridad a los responsables.

Lo hecho por la Oficina de Investigación consta en el siguiente informe rendido por el señor Jefe de ella.

"Número 755—Bogotá, 16 de agosto de 1915.

"Señor Director General de la Policía.

Presente.

"He tenido la pena de ver en varios respetables diarios de esta ciudad, entre las relaciones de debates de la Cámara de Representantes, el cargo de que en lo relativo al delito de alzamiento con caudales públicos del Secretario Contador de la Comisión Central para la Extinción de la Langosta, señor Rafael Moure, la Policía puso resistencias para la investigación de ese delito, o que al menos procedió con incuria o lentitud, por lo que me veo en el deber de rendir a usted informe acerca de la actividad y múltiples gestiones llevadas a cabo por la Policía en ese asunto, así como debo decir por qué razón la investigación fue sacada de esta Oficina para pasarla a otra. Con tal fin y limitándome a aquellos hechos de menor gravedad y en que no se viole la reserva del sumario, le hago el recuerdo de los siguientes, en guarda de la verdad.

"1.º Desde antes que el señor Visitador Fiscal diera denuncio contra el señor Moure, es decir, desde que éste dejó comprender su renuencia a la práctica de la visita que aquel empleado debía pasarle, a prevención de que el renuente se ocultara o se ausentara de la ciudad, se le hizo vigilar por varios días.

"2.º El día 20 de enero del corriente año llegó a la Dirección un oficio denuncio del señor Visitador Fiscal contra el señor Moure, por el delito de alzamiento con caudales públicos, en cuantiosa suma. Ese oficio pasó a esta Oficina en la tarde del mismo día para proceder de conformidad con él, y desde ese momento se redoblaron los esfuerzos, tanto para la captura del sindicado, como para el cumplimiento de las providencias ordenadas en el auto cabeza de proceso, todo bajo órdenes ahincadas de esa Dirección y de este Despacho.

"3.º El día 21 subsiguiente se detuvo por la Policía, en casa de mister Garson, donde se había ocultado, al señor Moure, después de muchas pesquisas, pues que en medio de la noche había logrado burlar la vigilancia de que se ha hablado.

"4.º Asímismo se procedió incontinenti a ocupar todos los libros y papeles pertenecientes a la Comisión Central para la Extinción de la Langosta, a efecto de que sobre todos esos papeles y constancias del movimiento de fondos, se llevara a cabo la visita hasta entonces rehuída por el sindicado, visita a la cual no accedió éste, diz que por no ser competente para ello el Visitador, señor Mallarino, agregando el mismo responsable que el Congreso, a quien debía su existencia la Comisión, le había dado a ésta plena autonomía e independencia, hasta el extremo de excluír toda fiscalización de parte del Gobierno, quien sólo tenía la obligación de entregar los fondos a la Comisión. Además, fueron ocupados otros efectos, como un cargamento de níquel hallado en poder del mismo responsable, cargamento que aún está depositado en la Habilitación de la Policía Central, adonde fue traído a tiempo que pasaba a otras manos.

"5.º El señor Moure movió todos los resortes y pidió en todos los tonos a fin de que se le concediera el benefi-

:lo de excarcelación con fianza, a lo :ual la Oficina no accedió, porque en u concepto la ley no lo permitía; y

"6.º En vista de que no le fue concedido el expresado beneficio al detenido. recurrió al señor Juez 1.º del Circuito en lo Criminal, de ese tiempo, por medio de memoriales, que después tuve ocasión de conocer, en que se afirmaba que la continuación del sumario en la Oficina de Investigación no convenía a los derechos e intereses del sindicado, por lo cual el Juez debía reclamarlo para que le concediera la libertad que aquí no había obtenido. Este último hecho dio lugar a que entre el Juzgado y esta Oficina se cruzaran varias notas, que me permito insertar en seguida para demostrar que esta Oficina, a pesar de su interés en guarda de los caudales públicos, se vio de repente imposibilitada para continuar sus funciones.

"Dicen así las notas de la Oficina:

'Número 240—Bogotá, 24 de febrero de 1915.

'Señor Juez 1.º del Circuito en lo Criminal—En su Despacho.

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su atenta comunicación, fechada ayer y distinguida con el número 2474, en la que pide se remitan al repartimiento de los Juzgados de Circuito los sumarios contra los señores Rafael Moure, por alzamiento con caudales públicos, José Joaquín Plata, por abuso de confianza y Daniel Rosales, en averiguación del dueño de un dinero. En respesta, le manifiesto que próximamente pasarán al repartimiento los dos últimos asuntos, aunque no están perfeccionados, y respecto del que cursa contra el señor Moure, desearía que el señor Juez se dignara manifestarme si hay alguna razón especial que deba tenerse en cuenta a la luz de la ley procedimental y en atención a los intereses importantes que se ventilan, razón que atenderé enviándole las diligencias sumarias, con el mayor gusto, interesado como estoy en el mejor acierto posible para asunto tan delicado. Por mi parte, ya que usted se empeña tan ahincadamente, me permito hacerle las más formales protestas de que mi único interés en este asunto consiste en llevar al informativo la mayor luz posible. aprovechando para ello los elementos de diverso orden con que ésta Oficina cuenta.

'En espera de su respuesta, me es grato suscribirme su atento, seguro servidor, **Indalecio Rodríguez**.'

—

'Número 250—Bogotá, 26 de febrero de 1915.

'Señor Juez 1.º del Circuito en lo Criminal—En su Despacho.

'En atención a lo solicitado por usted, en su atento oficio fechado hoy, y distinguido con el número 3880, tengo el honor de remitir a su Despacho las diligencias sumarias seguidas en esta Oficina contra el señor Rafael Moure, por alzamiento de caudales públicos, en virtud de denuncio del señor Visitador Fiscal del Departamento, las cuales constan de ciento cuarenta y tres fojas útiles, más las dos fojas que las encabezan, que contienen el índice del informativo. Igualmente le remito, por pertenecer a la Investigación, lo siguiente: un legajo de documentos inventariados, y que son los mismos a que alude el informe del folio 87; todos los libros y documentos a que se refiere la diligencia en los folios 20 y 28, entregados por el señor Bernardo Tavera; los libros que figuran en la diligencia que se registra a los folios 23, 24 y 25, a saber: un libro de caja, uno de notas, copiador de telegramas, copiador de oficios, pertenecientes todos éstos, como los restantes, a la extinguida Comisión Central para la destrucción de la Langosta. . . . . . Igualmente le remito a usted al sindicado señor Rafael Moure, que se encuentra detenido por razón de este asunto desde el día 21 de enero último.

'Le ruego me acuse recibo.

'Soy de usted atento y seguro servidor, **Indalecio Rodríguez**.'

"Considero que la Policía Nacional ha cumplido con su deber sin ahorrar esfuerzos en este enojoso asunto, como se deduce de los hechos que me he permitido recordarle.

"Soy de usted muy atento, seguro servidor, **Indalecio Rodríguez.**"

Cuando el señor don Manuel María Mallarino, Visitador Fiscal supo lo ocurrido en la Cámara de Representantes, me dirigió el oficio siguiente:

"Número 188—Bogotá, agosto 13 de 1915.

"Señor Director General de la Policía Nacional—En su Despacho.

"Con no poca extrañeza me he impuesto por la prensa de hoy, de que en el debate ocurrido ayer en la honorable Cámara de Representantes, sobre fondos de langosta, se afirmó que el Cuerpo al digno cargo de usted y las Oficinas de su dependencia habían prestado con poca actividad los servicios en esa investigación y en las diversas providencias a que dio lugar ese malhadado asunto. Nada menos cierto, y así me complazco en afirmarlo, toda vez que esa Dirección nada omitió en el puntual desarrollo de las providencias que se le encomendaron, y las respuestas a las notas oficiales no se hicieron esperar, y menos la efectividad de las medidas solicitadas. En obsequio de la verdad, me apresuro a manifestarlo a usted, ya que sería injusto que la especie prosperara con mi silencio.

"Soy de usted atento y obsecuente seguro servidor, **M. M. Mallarino.**"

Creo que con la anterior exposición se rectifiquen los cargos hechos a la Policía.

Soy del señor Ministro muy atento y seguro servidor,

Salomón Correal

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO número 1467 de 1915 (29 de agosto), que honra la memoria de un ilustre amigo de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, y **considerando:**

Que ha fallecido el distinguido ciudadano francés señor Alejandro Mancini;

Que el señor Mancini desempeñó por largo tiempo la Legación de la República Francesa ante el Gobierno de Colombia;

Que en ese puesto cultivó eficazmente las relaciones mutuas de los dos países y supo estrechar la amistad de los dos Gobiernos con recíproco provecho de los respectivos nacionales;

Que como particular el señor Mancini estuvo domiciliado durante muchos años en nuestra Patria, de la cual fue grande y constante amigo, interesándose en favor de ella con sus influencias y su consejo y sirviéndola con el prestigio secular de su ilustre nombre, con su cordura, luces y experiencia, y con sus importantes relaciones aquí y en el Extranjero, y

Que fue verdadero ornamento de nuestra sociedad por su cultura. caridad y benevolencia, que hacían de él un dechado de virtudes privadas y públicas, **decreta:**

El Gobierno lamenta y deplora del modo más sentido el fallecimiento del distinguido señor Alejandro Mancini: agradece los servicios que prestó él a la sociedad colombiana; recuerda esos servicios tanto al pueblo como a las corporaciones llamadas a reconocerlos, y presenta el más sentido pésame a la respetable familia del finado.

Un ejemplar del presente Decreto será presentado, con nota de estilo, a la señora viuda del señor Mancini.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

Ministerio de Hacienda.

JURADO DE ADUANAS

Acta número 123.

En la ciudad de Bogotá, a doce de agosto de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado. Además concurrió el Jefe de la Oficina Merciológica, doctor Lleras Codazzi.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior. Acto continuo se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

El Secretario dio lectura a un memorial del señor William U. Small, en que solicita la clasificación de los jabones cuyas muestras presenta, y el Jurado resolvió que pasara al Jefe de la Oficina Merciológica la solicitud y muestras del peticionario.

1.º Aníbal Danowille. De acuerdo con lo resuelto en el acta anterior, el señor Jefe de la Oficina Merciológica envía el siguiente concepto, que a a letra dice:

"Oficina Merciológica—Bogotá, 11 de agosto de 1915.

"Señores miembros del Jurado de Aduanas—Presente.

"Me es grato informar a ustedes acerca de la composición del alcoholato de anís del señor Aníbal Danowille, cuya muestra me fue remitida. En virtud de a baja de temperatura ocurrida en estos días, el líquido en referencia dejó depositar cristales de anetol, lo cual me demuestra que está por encima de su punto de saturación; las proporciones exactas de alcohol y anetol no pueden determinarse en estas circunstancias, sobre todo en una muestra tan pequeña. Junto con este oficio recibirán ustedes la muestra del líquido del señor Danowille, para que puedan observar personalmente la formación de los cristales a que he hecho referencia.

"De ustedes atento, seguro servidor

"**Ricardo Lleras Codazzi**"

Resuelto: El líquido importado por el señor Danowille, cuya muestra ha analizado el Jefe de la Oficina Merciológica, es, según el anterior concepto, alcoholato de anís, compuesto de alcohol y anetol, en proporciones que no pueden determinarse de manera general. Por tanto, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 5.° de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, el Jurado resuelve: Fíjase al alcoholato de anís el impuesto de cinco pesos ($ 5) el kilo del ordinal 220. Revócase lo resuelto en este asunto en la sesión del 12 de julio, acta número 114.

2.° Thomas Miller. El señor Sergio Martínez Aparicio devuelve, con proyecto de resolución, el memorial del señor Miller, que se le había pasado en comisión en la sesión anterior, referente a la solicitud de que se declaren libres de derechos de importación algunos materiales relacionados con los ferrocarriles aéreos. Resuelto: El Jurado encuentra fundadas las razones que expone el señor Miller sobre la analogía que existe entre los elementos de locomoción ferroviarios y los aéreos, así como la conveniencia de que éstos se eximan del pago de derechos; pero estando clasificados en la Tarifa los artículos enumerados por el peticionario, esta entidad carece de facultad para acceder a lo solicitado. La reforma en tal sentido sólo puede decretarla el Cuerpo Legislativo.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Sergio Mz. Aparicio**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1455 de 1915 (agosto 27), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo único. Concédese la licencia indefinida que solicita el Subteniente Alejandro Sánchez, del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1456 de 1915 (agosto 27), por el cual se adjudica una beca de Cadete efectivo en la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo único. Adjudícase una beca de Cadete efectivo de la Escuela Militar al supernumerario Pablo Uribe; quien ha llenado todos los requisitos reglamentarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1457 de 1915 (agosto 27), por el cual se dictan varias providencias relacionadas con el Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los Tenientes Luis M. Garzón, Ayudante del Comando de la 2.ª Brigada del Ejército, y Ernesto Sicard, del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6; y Luis F. Enciso, de este mismo Regimiento y Antonio Cote, del **Sucre** número 2.

Artículo 2.° Asciéndese a Teniente al Subteniente Agustín Uribe, del Batallón de Ingenieros **Caldas**, quien ha llenado todos los requisitos reglamentarios, y destínasele al Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio del Tesoro

DOCUMENTOS relativos a un contrato sobre acuñación de monedas de plata.

Colombia—Junta de Conversión—Número 678—Bogotá, 27 de agosto de 1915.

Señor Ministro del Tesoro—En su Despacho.

Con la presente tengo el gusto de remitir al Consejo de Ministros, por el digno conducto de usted, el contrato que en esta misma fecha he firmado en nombre de la Junta con el señor Frank Tracey, en su carácter de apoderado legal de los señores Schlos Brothers, de Londres, sobre acuñación de hasta $ 500,000 en monedas de plata de $ 0-50.

Este contrato, que va por triple ejemplar, sustituye al de 3 de junio último, por haber sido éste objetado por el honorable Consejo de Estado.

Igualmente acompaño, original el informe rendido a la Junta por el miembro de ella señor don Silvestre Samper Uribe, sobre el auto del Consejo de Estado, el cual expone las razones que motivaron la celebración del contrato que adjunto.

En dicho contrato se ha dado cabida a todas las observaciones del Consejo de Estado, con el objeto de evitar las dilaciones que, prácticamente, podrían hacer nugatorio el recurso fiscal de la amonedación de plata para el Gobierno Nacional.

Con sentimientos de distinguida consideración me es grato suscribirme del señor Ministro muy obsecuente servidor, el Presidente de la Junta de Conversión,

Benito Zalamea

Colombia—Junta de Conversión—Bogotá, 25 de agosto de 1915.

Señores miembros de la Junta de Conversión.

El estudio que se me ha encargado hacer del auto de 16 de agosto último, proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, sobre el contrato de acuñación firmado el 3 de junio anterior, es de carácter jurídico, por lo que, careciendo de la competencia necesaria, me he asesorado de las opiniones de un experto abogado, y os las transmito en seguida, en cumplimiento de mi comisión.

En el referido auto llama en primer lugar la atención la observación de que no se ha comprobado que la Sociedad Tracey Brothers "haya dado cumplimiento por su parte a los artículos 37 y 38 de la Ley 40 de 1907 y 470 del Código de Comercio."

Parece inconducente la cita, una vez que la Sociedad colectiva de comercio que gira bajo la razón social de Tracey Brothers, es colombiana, por haberse fundado dentro del territorio de la República, al amparo de sus leyes, y por tener en la ciudad de Medellín el asiento principal de sus negocios, la contabilidad y la dirección, causas determinantes de su domicilio y nacionalidad, además de su constitución. Los artículos mencionados se refieren únicamente a las Sociedades extranjeras que funden o establezcan sucursales en Colombia, caso muy disinto, en verdad, del contemplado.

Según el artículo 482 del Código de Comercio, "la firma social constituye el estado civil y la personalidad de la Sociedad colectiva, y expresa el mandato recíproco que se confieren los socios para tratar y obligarse a los terceros."

Siendo así que la firma o razón social constituye el estado civil de la persona jurídica colectiva de comercio, es claro que los documentos, contratos, obligaciones, y en general, todos los actos suscritos de acuerdo con la escritura social, obligan a la Sociedad, sin necesidad de expresar cuál ha sido la persona natural que lo ha hecho. La ley en inguna parte prescribe este requisito como esencial para la validez de los actos y contratos, y sólo podría resultar de una disposición excepcional, comoquiera que las disposiciones que comparten este carácter son de estric-

ta interpretación, sin que pueda dársele una extensiva.

Además, la costumbre mercantil, que es poderoso auxiliar de la legislación de comercio, es bien clara. En todas las circulares en que se da cuenta de la fundación de una sociedad colectiva se expresa cuáles son los socios que pueden hacer uso de la razón o firma social, de la siguiente manera: X (persona natural), firmará X & C.a (razón social).

No parece que a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado corresponda entrar a examinar si quien firma el contrato es X o Z. Dicha atribución le corresponde a la Junta, la cual debe cerciorarse de si la persona que firma tiene poder para ello y verificar su identidad en caso necesario; mas no al Consejo de Estado, porque sentada tal teoría se llegaría en la práctica a la conclusión de atribuír a esta entidad funciones de Notario en la celebración de los contratos con la Nación, con notorio perjuicio para la fácil marcha de la Administración Pública.

Tampoco es necesario, aunque sí lo ha comprobado la Junta, que el poder se dé por escritura pública o privada y que se demuestre que se han llenado los requisitos prevenidos por los artículos 38 y 39 de la Ley 40 de 1907, ni el 470 del Código de Comercio, una vez que la Sociedad Schloss Brothers no tiene sucursal en Colombia. El poder para un mandatario puede darse, según el artículo 2419 del Código Civil, "por escritura pública o privada, por cartas, verbalmente o de cualquier otro modo inteligible, y aun por la aquiescencia tácita de una persona a la gestión de sus negocios por otra." Y aun en el caso que este texto, preciso y concluyente, no existiera, el firmar Tracey Brothers un contrato en nombre de Schloss Brothers equivaldría a una agencia oficiosa o a una estipulación por otro, cosas admitidas por nuestra legislación.

En el presente contrato se expresa el nombre de la persona jurídica que firma el contrato y se indica la calidad con que procede o sea como mandatario de los señores Schloss Brothers, de Londres.

Es claro que la persona jurídica (no ficticia) obra siempre por medio de personas naturales; pero como el que tiene, según la escritura social, facultad para firmar y hacer uso de la razón social, firma con la razón social solamente, no es menester que exprese su propio nombre, porque la ley supone que la misma persona jurídica lo ha hecho. Este requisito sólo se exige a las Compañías anónimas.

Dice el auto examinado, que para efectos ulteriores se deja constancia de que está vigente el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, lo que no se explica, porque no es presumible que se quiera hacer uso posteriormente de una disposición derogada. El Código Fiscal (Ley 110 de 1912), vino a derogar no solamente el Código anterior sobre la materia, sino también todas las disposiciones referentes al mismo asunto. A este propósito el artículo 3.° de la Ley 153 de 1887 es bien claro:

"Estímase insubsistente una disposición legal por disposición expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la disposición anterior se refería."

La Ley 53 de 1909 es relativa a materias fiscales en lo tocante a la celebración de los contratos con la Nación, y esta materia está íntegramente regulada por el Código Fiscal, que es Ley posterior, en el capítulo **De la adquisición de bienes por el Estado.** De tal suerte que la Ley 40 citada ha sido derogada tácitamente por la 110 de 1912.

Podría argüírse que según las disposiciones del Código Civil, consignadas en el Capítulo VI del Título preliminar (artículo 72), "la derogación tácita deja vigentes en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley." Pero debe tenerse en cuenta que cuando hay dos disposiciones incompatibles, como lo son ésta y la del artículo 3.° de la Ley 153 de 1887, prima la posterior, que es la última citada, según la regla de interpretación contenida en el artículo 5.°, ordinal 2.° de la Ley 57 de 1887.

Además, el mismo Código Fiscal vigente, en su artículo 450, dice:

"Derógase el Código Fiscal, las Leyes 33 de 1892, 19 de 1894, 56 y 61 de 1905, 30 y 36 de 1907, 25 de 1908, 9.a de 1909 y las demás adicionales y reformatorias del expresado Código, con la salvedad resultante de las disposiciones transitorias del presente Código."

Para que una ley sea reformatoria o derogatoria de otra, no es menester que el mote lo enuncie; basta con que las disposiciones versen sobre la misma materia. Y tenemos que la Ley 40 de 1909 trata sobre materias que atañen directamente al Código Fiscal.

La tendencia al hacer un Código, o sea al reunir en un solo cuerpo todas las disposiciones sobre un mismo asunto, es congregar las disposiciones dispersas en un solo haz, para facilitar su consulta, tanto a los Jueces como a los intérpretes.

Por último, llama la atención que el contrato sobre acuñación de monedas de plata, celebrado con los señores Tracey Brothers, en representación de Scholss Brothers, de Londres, el día 4 de marzo, y adicionado el 19 de abril, lo hubiera declarado ajustado a la ley el Consejo de Estado, y que haya hecho reparos sobre el que motiva este informe, una vez que ambos están concebidos en los mismos términos, y sólo difieren en la fecha de la celebración. Si el pimero estaba ajustado a la ley, como lo declaró el Consejo en auto del 7 de mayo último, es claro que el segundo, o sea el en referencia, también lo está; o en el examen del primero se incurrió en inexplicables omisiones, apartándose con ello el Tribunal, de la ley. No sería motivo el no haber tenido conocimiento en ese entonces de las disposiciones legales sobre que basa su auto de 17 de julio, porque la presunción de derecho de que todos los habitantes de Colombia conocen la legislación, obra con mayor fuerza tratándose de tan alto Tribunal Nacional.

Para obviar dificultades, y para evitar las numerosas enmiendas del contrato, convendría celebrar uno nuevo, dando cabida a todas las observaciones del honorable Consejo. Con esto se economizaría tiempo precioso para el Gobierno, que, según lo ha manifestado, se halla muy urgido de fondos, por la difícil situación que ha creado la prolongación de la guerra europea. El contrato puede firmarse con el señor Frank Tracey, apoderado legal de Schloss Brothers, de Londres, persona natural, que no debe comprobar más que su existencia e identidad, no ante el Consejo de Estado, sino ante la Junta de Conversión, que es, al perecer, la única que debe saber si la persona que firma un contrato con ella es la competente y tiene calidad para desempeñar su encargo. En consecuencia os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Autorízase al Presidente de la Junta de Conversión para que a nombre de la Nación y por orden y cuenta del Gobierno Nacional celebre con el señor Frank Tracey, en su carácter de apoderado legal de Schloss Brothers, de Londres, un contrato sobre acuñación de hasta $ 500,000 en monedas de plata, en los mismos términos del objetado por el Consejo de Estado, dando cabida a las observaciones hechas por éste, y archívese el firmado el 3 de junio último."

Bogotá, agosto 25 de 1915.

Vuestra Comisión.

Silvestre Samper Uribe

—

República de Colombia—Junta de Conversión.

La proposición con que termina el anterior informe fue aprobada por la Junta de Conversión en su sesión de esta fecha.

Bogotá, agosto 25 de 1915.

El Secretario de la Junta de Conversión, **Enrique Chaves Lersundi.**

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, julio diez y seis de mil novecientos quince.

El Consejo de Ministros y el Presidente de la República han aprobado el contrato de tres de junio del año actual, que aparece celebrado entre el Presidente de la Junta de Conversión y la Sociedad comercial de Schloss Brothers, sobre acuñación de quinientos mil pesos de moneda de plata.

Autoriza el documento la firma social de Tracey Brothers, como agentes y apoderados de Schloss Brothers. No expresa esa pieza qué persona natural concurrió al otorgamiento y puso la firma de Tracey Brothers en representación de esta Sociedad.

En el número 14712 del **Diario Oficial** correspondiente al 7 de octubre de 1912, que obra en los autos, corren dos certificados expedidos por el Notario 4.° del Circuito de Bogotá el 26 de agosto de 1912, y registrados en el Juzgado 2.°, con arreglo al artículo 472 del Código de Comercio.

En uno de esos certificados consta:

"1.° Que por instrumento número novecientos setenta, otorgado en esta fecha ante mí, quedó protocolizado, junto con otro documento, el certificado expedido por el Notario Público de la ciudad de Londres, señor Jhon Edward Newton, respecto de la composición y duración de la Sociedad Schloss

Brothers, de Londres, y Manchester (Inglaterra), constituída entre los señores don David Leopold Bethel Schloss, don Francis Segismund Schloss y don Horatio Montejiore Schloss, únicos socios de la citada Sociedad, la cual tiene su domicilio mercantil en la ciudad de Londres (Ethelburg House, 91, 93, Bishopsgate), y en Manchester (Inglaterra), y durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez y seis, teniendo cada uno de los socios, y todos conjuntamente, según las leyes inglesas, todos los poderes y autorizaciones que constan del artículo 5.º de la Ley inglesa titulada **Ley de 1890, sobre sociedades.**"

En el otro aparece:

" 1.º Que por instrumento número novecientos setenta, otorgado en esta fecha ante mí, quedó protocolizado, junto con otro documento, el poder conferido por los señores don David Leopold Bethel Schloss, don Francis Segismund Schloss y don Horatio Montejiere Schloss, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Londres (Inglaterra), en su carácter de únicos socios de la Sociedad comercial denominada Schloss Brothers, domiciliada en dicha ciudad (Ethelburg House, 91, 93, Bishopsgate), y en Manchester (Inglaterra), poder general y especial a favor de la Sociedad comercial que gira en las ciudades de Medellín y Bogotá, en esta República de Colombia, bajo la razón social de Tracey Brothers, y a favor de los socios y de cada uno de ellos que ahora la componen, o en lo sucesivo la compusieren, y que actualmente son lo señores Arthus Tracey y don Frank Tracey, para que, juntos, y cada uno de por sí, representen a la misma Sociedad de Schloss Brothers en todos los negocios y asuntos de cualquiera naturaleza que sean, que actualmente tiene y en lo sucesivo pueda tener en la referida República de Colombia, cuidando de todos los derechos, intereses, pretensiones y demandas de dicha Casa, contra todas y cualesquiera personas y sociedades que corresponda en la República de Colombia."

Se tiene, pues, que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley 40 de 1907 y 470 del Código de Comercio, la Sociedad comercial de Schloss Brothers tiene comprobadas en Colombia su constitución y la designación de sus mandatarios.

Estos son la Sociedad comercial de Tracey Brothers y los miembros que la componen, **juntos y cada uno por sí**, señores Arthus Tracey y Frank Tracey.

No está comprobado en autos que esta última Sociedad haya dado cumplimiento por su parte a los artículos 37 y 38 de la Ley 40 de 1907 y 470 del Código de Comercio.

Ahora bien: como en el contrato que se tiene a la vista, de tres de junio último, quien obra como representante de Schloss Brotherss es la Sociedad de Tracey Brothers, cuya firma social figura en el documento, son indispensables dos cosas para que el contrato se considere hecho en plena forma legal: que la Sociedad mandataria de Tracey Brothers establezca en Colombia su constitución y la designación de sus gerentes o representantes, del modo prevenido en la ley, y que en el documento contentivo del contrato sobre acuñación de plata, se exprese qué persona natural concurre a firmar el instrumento con la razón social de Tracey Brothers.

Por la manera como se ha hecho no hay constancia de cuál es el individuo responsable del uso de la firma social.

En todo contrato que se ajusta, por medio de escritura pública o por documento privado, se expresa cuáles son las personas naturales que prestan su voluntad a las estipulaciones, y si obran por sí o como representantes de otras.

Las personas jurídicas o ficticias obran siempre por medio de la individualidad de sus mandatarios.

Para efectos ulteriores, el Consejo deja constancia de que está vigente el artículo 4.º de la Ley 53 de 1909.

Por lo expuesto el Consejo de Estado se abstiene de entrar a examinar las estipulaciones del contrato de que se ha hecho mérito, y resuelve devolverlo al Ministro del Tesoro, para que el Gobierno proceda de la manera que estime conveniente.

Notifíquese, cópiese, publíquese en los Anales y remítase el expediente.

Próspero Márquez—Adriano Muñoz. Jesús Perilla — Luis Felipe Rosales. José M. Medina E., Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, y debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, e Isaac Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a poner ciento treinta (130) vidrios, a ocho centavos oro cada uno, así: cien en el pabellón suroeste del Capitolio, piso bajo, sobre la carrera 8.ª; veinte en el mismo pabellón, piso alto, en la pieza que va a servir para la Oficina de Dibujo, y diez en los tragaluces que por el patio de la Corte de Cuentas comunican con los sótanos; a dejarlos puestos en el término de dos días, y a pagar una multa de dos pesos ($ 2) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Hernández le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Hernández, en las listas semanales de la obra, la suma de diez pesos cuarenta centavos ($ 10-40) oro, tan pronto como deje puestos los vidrios a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintitrés de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Isaac Hernández.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 23 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO.

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a colocar en los excusados del Ministerio de Agricultura y Comercio una taza para reponer una que se rompió, por la suma de doce pesos ($ 12) oro; a arreglar en los mismos excusados tres flotadores y a colocar uno nuevo, por la suma de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro; a dejar estos trabajos completamente terminados en el curso de dos días, y a sufrir una multa de dos pesos noventa centavos ($ 2-90) oro si no cumple, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona, sin que a Torres le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Torres, en las listas semanales de la obra, la suma de catorce pesos cincuenta centavos ($ 14-50) oro tan pronto como entregue las obras terminadas a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintiséis de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Jerónimo Torres.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 29 de 1915.

Es corriente.

Por el Director, **Fernando Páez**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y José Carlos Cuéllar, en su propio nombre por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cuéllar se compromete a colocar, en la pieza que queda en el ángulo noroeste del salón grande donde hay dos lavamanos, un orinal, dos metros de tubo de acueducto con su registro de tres octavos de pulgada y sesenta centímetros de tubo de cobre, por la suma de diez pesos ($ 10) oro; a dejar esto completamente arreglado en el término de tres días, y a sufrir una multa de dos pesos ($ 2) oro si no cumple, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona, sin que a Cuéllar le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Cuéllar, en las listas semanales de la obra, la suma de diez pesos ($ 10) oro, tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de

Obras Públicas Nacionales, y se firma en Bogotá, a veintiocho de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—José Carlos Cuéllar.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 29 de 1915.

Es corriente.

Por el Director, **Fernando Páez**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cantor se compromete a hacer en el Pasaje Rufino Cuervo ciento diez metros cuadrados de cielo raso, estilo Staff, a razón de un peso cincuenta y cinco centavos ($ 1-55) oro el metro cuadrado. Este trabajo comprende el enlistonado de madera que llevan los cielos, el que debe ser de modo que correspondan tres listones a cada plancha de yeso, el cual debe ser de primera clase . . . . $ 170 50

A hacer treinta metros de cornisa, de cuarenta centímetros de desarrollo, a cuarenta centavos oro el metro lineal 12 . .

Suma . . . . . . $ 182 50

Cantor entregará estos trabajos definitivamente terminados dentro de ocho días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Cantor la suma de ciento ochenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 182-50) oro, valor de lo contratado, en dos cuotas semanales, de a noventa y noventa y dos pesos cincuenta centavos oro, siempre que haya obra ejecutada que represente tales valores, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a veintitrés de julio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Martín Cantor.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 24 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Miranda, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Miranda se compromete a hacer y dejar puesta, por treinta y dos pesos ($ 32) oro, una puerta de comunicación para el muro occidental, ángulo noroeste del sótano largo que da sobre la carrera 7.ª; a emplear madera de pino seca y sana; bisagras fuertes y tornillos para todo (en ningún caso puntillas o clavos), aun para fijar los marcos a los muros; a entregar la obra en el término de ocho días, y a pagar una multa de seis pesos cuarenta centavos ($ 6-40) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Miranda le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Miranda, en las listas semanales de la obra, la suma de treinta y dos pesos ($ 32) oro, en dos buenas cuentas, así: la mitad cuando traiga la obra y la otra mitad cuando la deje puesta a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a veintitrés de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Antonio M. Miranda

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 23 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Abraham Vega, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vega se compromete a ejecutar en el Observatorio Astronómico de esta ciudad los trabajos siguientes:

A construír un aparato mecánico, con engranajes, poleas, ejes de transmisión, cables, manijas, etc. etc., para dar movimiento giratorio a la cúpula, por la suma de cien pesos oro . . $ 100 . .

A construír nueve aparatos mecánicos para abrir fácilmente las ventanas de la cúpula, por noventa pesos oro. 90 . .

A construír tres dados giratorios para centrar matemáticamente sobre su base el anteojo de la cúpula y hacer un eje para colocar los bombillos sobre el anteojo de afuera, por la suma de treinta pesos oro . . . . 30 . .

A soldar con latón de cobre varios agujeros que tiene la cúpula, y colocar los aparatos anteriormente dichos, por la suma de cuarenta pesos oro. 40 . .

Suma . . . . . . $ 260 . .

Todo suma doscientos sesenta pesos oro. Estos trabajos los entregará terminados a satisfacción de Piñeros en el término de un mes, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer en cuatro contados semanales consecutivos la suma indicada, los tres primeros contados de a sesenta pesos cada uno y el último de ochenta pesos, siempre que la obra ejecutada represente este valor; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Vega tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma en Bogotá, a 22 de julio de 1915.

César Piñeros—Abraham Vega.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 22 de 1915.

Es corriente.

Por el Director, **Fernando Páez**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Pedro Acebedo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Acebedo se compromete a pintar al temple, en la Secretaría de la Cámara de Representantes, las paredes, que miden ciento cincuenta y ocho metros cuarenta centímetros cuadrados (158-40), a razón de doce y medio centavos ($ 0-12½) oro, que valen diez y nueve pesos ochenta centavos ($ 19-80) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de tres días, contados a partir de a fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Acebedo tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma en Bogotá, a 22 de julio de 1915.

César Piñeros—Pedro Acebedo.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 22 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, Aurelio RUEDA

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Andrés Santos, en su propio nombre, por la ótra, han celebrado el siguiente contrato:

Santos se compromete a hacer y colocar un bastidor en el Juzgado 2.° Superior, dándole Piñeros veinticinco listones machihembrados para la obra, y Santos se compromete a suministrar dos chafiones para el marco, dos pares de bisagras, un picaporte **Aguila**, con tres llaves, por la suma de ocho pesos ($ 8) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Santos tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 29 de julio de 1915.

César Piñeros—Andrés Santos.

Dirección de Obras Públicas Nacionales Julio 29 de 1915.

Es corriente.

Por el Director, **Fernando Páez**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA**

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1441 de 1915 (agosto 25), por el cual se fomenta una exposición hípica.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Primero Que la Comisión Organizadora del concurso hípico para 1915 ha solicitado que se abra también una exposición hípica en esta ciudad, la que se efectuará en uno o más de los días en que se verifique el concurso.

Segundo. Que exposiciones como la que se solicita contribuyen eficazmente al adelantamiento de las razas caballares del país, **decreta:**

Artículo 1.° Abrase una exposición hípica en la capital de la República en el presente año.

Parágrafo. El programa y reglamento que para la celebración de la exposición elabore la Junta Organizadora se someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 2.° Destínase la suma de trescientos pesos ($ 300) para mandar hacer medallas y diplomas y adquirir en compra objetos de arte destinados a premiar a los expositores.

Artículo 3.° El gasto para la ejecución del presente Decreto se imputará al Capítulo 71, artículo 582 del Presupuesto Nacional de gastos.

Publíquese..

Dado en Bogotá a 25 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

DECRETO número 1447 de 1915 (agosto 25), por el cual se destina una suma para gastos de la exposición y concurso hípicos de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y **considerando:**

Primero. Que por Decreto número 1195 (julio 14), y 1441 (agosto 25) de 1915, se ha dispuesto la celebración en la capital de la República de una exposición y un concurso hípicos.

Segundo. Que para la conveniente y provechosa celebración de estos certámenes de progreso general, es necesario hacer gastos diferentes de aquellos que se harán en premios, **decreta:**

Artículo 1.° Destínase para gastos de la exposición y concurso hípicos de 1915 la cantidad de cuatrocientos pesos ($ 400) oro.

Artículo 2.° El señor Tesorero General de la República poudrá a disposición del señor Cajero del Ministerio de Agricultura y Comercio dicha suma.

Artículo 3.° Las cuentas que al señor Cajero del Ministerio nombrado se presenten por gastos en la exposición y concurso hípicos llevarán el visto bueno del Jefe de la Sección 2.ª, Agricultura, del Ministerio mencionado.

Artículo 4.° El dinero que se recaude por valor de entradas a la exposición y concurso hípicos, lo entregará la Comisión Organizadora, previa deducción comprobada de los gastos que este servicio ocasione, en la caja del Ministerio de Agricultura y Comercio. La suma en dinero que por este motivo éntre, lo mismo que la proveniente de inscripciones de animales, se destina para el fomento de nuevas exposiciones y concursos hípicos en la capital de la República, y se consignarán en depósito especial en alguno de los Bancos de esta ciudad. Queda reformado en estos términos el artículo 4.° del Decreto número 1195 de 1915.

Artículo 5.° El gasto para la ejecución del presente Decreto se imputará al Capítulo 71, artículo 582 del Presupuesto Nacional de gastos.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

Corte de Cuentas

AUTOS

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 180. Bogotá, 25 de julio de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Manuel M. Serpa, se encuentra que está bien llevada y comprobada; por lo tanto se fenece provisionalmente la citada cuenta sin cargo alguno en contra de su responsable señor Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 181. Bogotá, 25 de julio de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor Manuel M. Serpa, se observa que las nóminas de los Agentes de Málaga y Suaita valen $ 0-51. y aparecen pagadas por $ 0-74; diferencia de más, $ 0-23.

Cinco días, más el término de la distancia, se conceden al responsable para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 182. Bogotá, 25 de julio de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de marzo de 1914, de la que es responsable el señor Manuel M. Serpa, se le observa que las nóminas por honorarios de los Subsíndicos y Agentes valen $ 7-09, y se pagaron $ 7-69; diferencia de más, $ 0-60.

Se concede al responsable el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación

Cópiese. notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO

El Juzgado 1.° del Circuito de Guateque cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión intestada de Rafael Bohórquez, vecino que fue de Sutatenza, para que presenten a hacerlo valer dentro del término legal.

Dicho juicio se ha declarado abierto en este Juzgado por auto de fecha quince del presente.

Para los fines legales se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, en Guateque, a veintitrés de junio de mil novecientos quince.

El Juez, **Joaquín Buitrago R.**

El Secretario, **Leoncio Pinto V.**

(215)—102 palabras—3 veces—$ 1-23

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, viernes 3 de septiembre de 1915 — Número 15584

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1459 de 1915 (28 de agosto), por el cual se concede una franquicia telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Concédese franquicia telegráfica al señor Vicario Apostólico de La Goajira, hasta por cuarenta palabras, para asuntos oficiales urgentes, relacionados con la catequización de las tribus salvajes del expresado territorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1460 de 1915 (28 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Medicina Legal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por licencia concedida al doctor Angel María Cepeda para separarse por sesenta días renunciables, a contar del 1.° de septiembre próximo, del cargo de Médico Legista del Departamento del Huila, se nombra para reemplazarlo interinamente, al doctor Luis Felipe Cabrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1463 de 1915 (28 de agosto), que reforma y adiciona el Decreto número 784 de 1912.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Por la Caja de Recompensas de la Policía Nacional se cubrirán los gastos que hayan tenido o tengan origen en festividades y prácticas piadosas encaminadas a promover la moralización del Cuerpo y a facilitar a los miembros del mismo el cumplimiento de sus deberes religiosos en forma colectiva.

Artículo 2.° El Director de la Policía Nacional queda autorizado para reglamentar el presente Decreto; y los giros que verifique contra la Caja de Recompensas por gastos hechos en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior deberán ir respaldados con los comprobantes de caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION NUMERO 18

Ministerio de Gobierno — Sección 3.ª Contabilidad—Bogotá, agosto 27 de 1915.

El señor Gabriel Cubides, como apoderado del señor Rubén Cubides, en memorial del 12 del presente se ha presentado a este Despacho pidiendo que se dé cumplimiento a la sentencia que pronunció el extinguido Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, con fecha 19 de noviembre pasado, que infirmó la Resolución dictada por este Ministerio, bajo el número 88 de 4 de junio del mismo año, y en virtud de la cual el señor Rubén Cubides consignó la suma de $ 55,000 papel moneda el 24 de noviembre de 1906, a cuenta de $ 59,962 de que se le había declarado responsable, como Jefe de la Oficina de Expendio de Especies Postales; y que se le reconozcan los intereses corrientes de la cantidad consignada, desde el día en que tuvo lugar la consignación hasta el día del pago.

El Ministerio **considera:**

1.° Con fecha 19 de diciembre de 1914 se dictó la Resolución número 164, tendiente a darle cumplimiento a lo dispuesto por la sentencia mencionada arriba.

2.° Que en el expediente presentado está acumulada la actuación iniciada para perseguir al señor Carlos Durán como verdadero responsable del alcance de $ 59,962, que resultó en la Oficina de Expendio de Especies Postales, y contra su fiador.

Por tanto **se resuelve:**

1.° Reconocer que el señor Cubides tiene derecho a que se le devuelva la expresada suma de $ 55,000, que consignó en la Administración General de Correos el día 24 de noviembre de 1906.

2.° Reconocerle intereses legales desde el día de la consignación hasta el día en que se le expida el correspondiente reconocimiento sobre la suma dicha.

3.° Solicitar del Congreso que se apropie la partida necesaria para hacer el pago.

4.° Pasar la actuación correspondiente a Cubides al Congreso, para lo indicado en el punto anterior.

5.° Hacer la correspondiente reparación de los expedientes de Durán y de Cubides.

6.° Tomar en papel común copias de los siguientes documentos: del memorial de Rubén Cubides, del 19 de marzo de 1914, y su presentación (folios 1 y 2); del memorial del mismo, de 28 de mayo (folio 5); del memorial del mismo, del 29 de abril, y de las copias expedidas en virtud de él (folios 12 y 13); de la Resolución del Ministerio, de 4 de junio de 1914 (folios 13 vuelta, 14 y 15); de la Resolución número 367 del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo (folios 16, 17, 18 y 19); del memorial y notificaciones que figuran en los folios 21 y 22, y de la presente Resolución.

7.° Agregar estas copias al original que se encuentra en todas las páginas siguientes de este expediente, hasta el folio 38, inclusive, lo cual formará el expediente relativo a la responsabilidad de Durán.

8.° Pasar ese expediente al señor Inspector General de Correos y Telégrafos, para lo de su cargo.

Cópiese, notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

JURADO DE ADUANAS

Acta número 124.

En la ciudad de Bogotá, a catorce de agosto de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado. Además concurrió el Jefe de la Oficina Merciológica.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior.

Acto continuo se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.° Camacho Roldán & Tamayo. Por medio de memorial de fecha 12 del presente mes reclaman de la clasificación dada por el Jefe de la Oficina de encomiendas de esta ciudad a tres paquetes de necesarios, y solicitan del Jurado de Aduanas se fije un impuesto a la clase de artículos denominados **necesarios**, de acuerdo con su condición de materia u objeto manufacturado, y también de acuerdo con el impuesto que grava otros artículos semejantes. Resuelto: El impuesto del 60 por 100 **ad valorem** cobrado en la Oficina de Correos es el que fija la Tarifa, y el Jurado lo considera como el más equitativo, teniendo en cuenta la diversidad de valor en **necesarios** que pueden tener el mismo peso.

2.° Administrador General de Correos. Por medio del oficio número 1233, de fecha 5 del presente mes transcribe un telegrama del Administrador Principal de Correos de Tunja, en que solicita la clasificación del **electrargol** o plata coloidal eléctrica. Resuelto: Las inyecciones a que se refiere la anterior consulta corresponden al numeral 612, gravado con veinticinco centavos.

3.° Andrés Obregón A. En acta número 113, sesión del 7 de julio útimo, se resolvió, con referencia al memorial del señor Andrés Obregón A., pedir al Administrador de la Aduana copia de la actuación en la reclamación del aforo dado a la importación del silicato de soda por vapor **Cauncellor**, de 13 de julio de 1914. El señor Administrador de la Aduana de Barranquilla contesta, con oficio número 269 de 22 de julio último, que no ha habido actuación referente al aforo dado al silicato de soda importado por el señor Obregón A., por vapor **Cauncellor**, manifiesto número 85, toda vez que aunque el interesado hizo constar en el acto del reconocimiento su inconformidad con dicho aforo, no presentó a esa Administración su reclamación escrita. Agrega que el representante del señor Obregón ha manifestado que como había reclamado sobre otras introducciones, entendía qus sus reclamaciones cobijaban la introducción del vapor **Cauncellor**; puesto que si no se habían cobrado los derechos correspondientes a las mercancías introducidas por dicho buque, la reforma de la liquidación debía hacerse de oficio, con arreglo a lo resuelto por el Jurado de Aduanas sobre la materia. Resuelto: En vista del precedente informe del señor Administrador de la Aduana, que explica de manera satisfactoria la omisión de la formalidad del envío del expediente por conducto de esa Oficina, y habiendo cumplido el interesado lo preceptuado en el artículo 2.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903, sobre protesta en el acto del reconocimiento, el Jurado ordena que se reforme la clasificación liquidando los derechos del silicato de soda a razón de un centavo el kilo, del manifiesto número 83, ex-vapor **Cauncellor** de julio 13 de 1914.

El Secretario presentó al Jurado la lista de los expedientes de vigencias anteriores que no han sido despachados por falta de papel sellado y timbre de la vigencia en curso, a pesar de correr publicado en el **Diario Oficial**, desde enero del presente año, un aviso en que se notifica a los interesados llenar este requisito. El Jurado dispuso que se publicara tal lista.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Sergio Mz. Aparicio**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

EXPEDIENTES

por reclamaciones de la Aduana de Barranquilla, correspondientes a vigencias anteriores, que no han sido puestos en consideración del Jurado de Aduanas, por falta de papel sellado y timbre de la vigencia en curso.

NOMBRE DEL IMPORTADOR	AÑO	RECLAMO
Empresa Hanseática (varios)...	1911	Clasificación y multa.
Caribben Petroleum C.º.....	1911	Clasificación.
Faillace Hermanos.	1911	Clasificación.
O'Berne & C.ª......	1912	Clasificación y multa.
Elías M. Muvdi....	1912	Multa.
T. Valenzuela Hijos & C.º...	1912	Multa.
Gerardo Manassevitz	1912	Multa.
Cajtuni Hermanos.....	1912	Multa.
F. S. Schemel	1912	Clasificación.
Ernesto Moshein......	1912	Multa.
A. H. Berg & C.º......	1912	Multa.
A. M. David	1912	Multa.
Eslait Eljah............	1912	Clasificacóin y multa.
Julio Toro Isaza..........	1912	Clasificación y multa.
Cornelia Siefken..................	1912	Clasificación.
H. Herzog	1912	Clasificación.
Virgilio de la Cruz....... ..	1912	Clasificación y multa.
Alfredo Heilbrond & C.º..	1913	Multa.
López Hermanos	1913	Multa.
Alejandro Herrera R.	1914	Clasificación.
Jaime Serra	1914	Multa.
J. V. Mogollón	1914	Clasificación.
Vergara Hermanos	1914	Clasificación.
Esteban Padrón..	1914	Multa.
Luis María Salas..................	1914	Clasificación.
Fausto Ricardi......................	1914	Devolución
Victor Rossania & C.º	1914	Multa.
Castellanos & C.º........	1914	Multa.
Sierra & C.º	1914	Clasificación.
Minas de Santa Ana	1912	Clasificación.
E. & C. Vallejo....	1912	Multa.
Cárdenas Hermanos...	1912	Clasificación.
Ateódato Sanding & C.º	1912	Clasificación y multa.
Piedrahita Hermanos..............	1912	Clasificación.
Francisco Angel	1912	Multa.
Rafael Meisel	1912	Multa.
E. Cortés S.............	1912	Multa.
Miguel Vásquez e Hijos.... ...	1912	Clasificación y multa.
Alonso Angel e Hijos............	1913	Multa.
Francisco A. Mejía	1913	Clasificación.
Francisco Gómez E....... ...	1913	Clasificación y multa.
Colombian Mines Corporation.......	1913	Clasificación y multa.
A. Gutiérrez e Hijos....	1913	Clasificación.
Empresa minera «The Vallecitos»		
Hidraulic Gold Mining & C.º......	1913	Clasificación.
Sierra & C.º..	1913	Multa.

Bogotá, agosto 14 de 1915.

El Subjefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, Secretario del Jurado de Aduanas,

JOAQUÍN MOLANO P.

Ministerio del Tesoro.

RELACION número 197 de los vales del Tesoro emitidos por la Tesorería General en el presente mes.

Se pagaron órdenes y giros por un valor total de . . . . $ 65,428 ..

Se emitieron los siguientes vales:

156 de $ 100, números 1527|1682 . . . $	15,600 ..
160 de $ 50, números 6001|6160	8,000 ..
3,828 de $ 10, números 13731|17558 . .	38,280 ..
3,548 de $ 1, números 27260|30807 . . .	3,548 ..
Suma igual . . . . . . $	65,428 ..

Bogotá, abril 30 de 1915.

El Tesorero General, **Daniel Merizalde**

RELACION número 9, de vales del Tesoro amortizados en el presente mes y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesorō.

64 de $ 100 cada uno, números 432, 447|60, 465, 478, 499|500, 674|83, 879|80, 927|8, 1062, 1110, 1127|8, 1173, 1201, 1203, 1210|5, 1354, 1360|1, 1412|3, 1415, 1439, 1490, 1527|8, 1530, 1535|9, 1541, 1543 .. $ 6,400 ..

405 de $ 50 cada uno, números 48, 60, 275, 352, 367, 458, 461, 463|5, 68, 495, 498, 501|6, 520|5, 545, 565, 578, 580|3, 586|9, 591|3, 863|4, 991|1000, 1007, 1122|7, 1152, 1159|60, 1167, 1169, 1184|7, 1220|1, 1223, 1240, 1243|4, 1249, 1265, 1401|8, 1410|1, 1414|5, 1418, 1422, 1424|35, 1444, 1455, 1490|1, 1506, 1633, 1640, 1697, 1732, 1760|4, 1767, 1770, 1835, 1848, 1853, 1870, 1908|9, 2182, 2186|8, 2190, 2284, 2286, 2312, 2344, 2353, 2363, 2380|4, 2386|403, 2604|17, 2627|8, 2789|90, 2835|6, 2840|7, 2853, 2880, 2893, 2916|7, 2939, 2462, 2991|2, 3009, 3014|5, 3029, 3031|8, 3059|64, 3204|6, 3219|20, 3222, 3230|1, 3441|3, 3445|7, 3449|50. 3456, 3460, 3464, 3475, 3481, 3485|8, 3490|1, 3509|15, 3517|8, 3540, 3542, 3546|54, 3556, 3559|70, 3572|3, 3858, 3903, 3960, 3981, 3994|8, 4038, 4244|50, 4252, 4263, 4480|2, 4488|97, 4502, 4558|61, 4614, 4674|7, 4683|4, 4692|8, 4704, 4707, 4715|7, 4721, 4723, 4725, 4727, 4737|8, 4875, 4877|8, 4886, 4892, 4903, 4908|9, 4912|3, 4916, 4973|5, 5212|3, 5268|72, 5349, 5351|3, 5361|2, 5369|73, 5381|2, 5384, 5392, 5411, 5419|20, 5678, 5680, 5691|2, 5695|6, 5698, 5902, 5922|3, 5939|42, 5944, 5959|62, 5981|90, 6000 . . . . 20,250 ..

1,617 de $ 10 cada uno, números 104|6, 289, 496, 969, 995, 1053, 1544, 1560, 1844, 1882, 1897, 2317, 2970|1, 3258, 3457|8, 3584, 3662|71, 3701|946, 3961|81, 3989|4000, 4100, 4110|4, 4120, 4133|5, 4137|9, 4316, 4348, 4510, 5048, 5050|60, 5062, 5064|7, 5070|4, 5076|8, 5579, 5598|9, 6101|4, 6106|7, 6110, 6121|4, 6146, 6152|4, 6188|98, 6200|1, 6202|10, 6213|4, 6218|9, 6229|38, 6240|1, 6248|55, 6267, 6359, 6362, 6364, 6368, 6375|86, 6399, 6419, 6421|4, 6426, 6429|37, 6440|1, 6445|54, 6460|6, 6595|8, 6679|700, 6737|42, 6903|4, 6910|11, 6913|5, 6917|33, 6962|5, 6973, 6983|7, 7009, 7011, 7017, 7026, 7042, 7044, 7046|7, 7058|9, 7212, 7307, 7348|55, 7377, 7390|1, 7643|4, 7661, 7717|9, 7827|8, 7851|7, 7931, 8088, 8180, 8195, 8197, 8248|55, 8282|5, 8335|45, 8360, 8401|15, 8418|20, 8500, 8512. 8582, 8586, 8801|5, 8828, 8835|7, 8841|4, 8852|9, 8885|900, 8943, 8957|8, 9005|12, 9018, 9024|43, 9046, 9087, 9101|6, 9118|21, 9125|97, 9373|82, 9394, 9396, 9430, 9432|46, 9448|53, 9461|2, 9464, 9466|8, 9470, 9472, 9476|9, 9485|6, 9694, 10401|15, 10428|30, 10435|64, 10466|9, 10482, 10486, 10488, 10490, 10528|34, 10538|47, 10553, 10560, 10573|5, 10606, 10637|41, 10749, 10752|3,

Pasan . . . . $ 26,650 ..

Vienen . . . . $ 26,650 ..

10795, 10801|14, 10902|13, 10942|50, 10971|85, 11649, 11741|3, 11749|50, 11752, 11758|9, 11762|4, 11770, 11772|7, 11782|99, 11818|29, 11832|50, 11929|38, 11940|4, 11946|52, 11955|61, 11971|83, 11985|95, 11997, 12000, 12004|14, 12068|79, 12081, 12083|4, 12099|100, 12301|14, 12328|31, 12333|5, 12341|2, 12344, 12346, 12348, 12350, 12352|3, 12372|8, 12380, 12382|3, 12389, 12391|410, 12412|1, 12416|20, 12441|9, 12452, 12455|6, 12507|40, 12542|5, 12556, 12559|71, 12579|82, 12585, 12592|600, 12702|7, 12751|3, 12801|7, 12809|13, 13207|21, 13223|4, 13240|64, 13280|1, 13285|7, 13289|97, 13836|43, 13881|90, 13894|7, 13911, 13925|30, 13997, 13999, 14000, 14051|2, 14056, 14058|9, 14075, 14203|8, 14258|9, 14274|6, 14295|304, 14325|34, 14343|61, 14365|70, 14501|8, 14514|20, 14622|3, 14886|7, 14889|98, 15376|83, 15459|67, 15469|78, 15482, 15601|10, 15615|22, 15633, 15643|6, 15651|8, 15746|50, 15766|8, 15780|2, 15786|97, 15970, 15987, 15989, 15991, 15993|5, 16081|3, 16089|91, 16324|38, 16347|8, 16352|5, 16357, 16432, 16444|8, 16454, 16544|8, 16576, 16597|9, 16606|17, 16997, 17050|9, 17062|3, 17456|7 . . . . 16,170 ..

3,783 de $ 5 cada uno, números 18|26, 572, 574|5, 584|5, 545, 845, 1234, 1425, 1441, 1446, 1701|3, 1730, 1896, 2043, 2047|8, 2119, 2175|6, 2190, 2330, 2398, 2648, 2815, 2820, 2907, 2995, 3066|7, 3069|73, 3134|57, 3163|5, 3167|73, 3180|3, 3435|6, 3636|49, 3704|12, 3753, 3759, 3785|8, 3795|6, 3804|5, 4017|27, 4050|3, 4182, 4290, 4439, 4507|9, 4511, 4513|4, 4516, 4529|31, 4533|6, 4538|9, 4583, 4586, 4603, 4605|8, 4618|22, 4640, 4817, 4819|22, 4824, 5041|53, 5060|2, 5066|71, 5078, 5083, 5094|6, 5109, 5136|7, 5470, 5601, 5643|4, 5698|700, 5738, 5811, 5822|3, 5842, 5844, 5847|51, 5857, 5860, 5867|9, 5881|4, 5894|7, 5900, 5949, 5976|7, 5991, 6135|8, 6158, 6212|3, 6216, 6979|80, 7052|6, 7186|90, 7194, 7442, 7444|9, 7467, 7501, 7508|9, 7511|23, 7567|72, 7601|14, 7620|34, 7637|8, 7640|3, 7729|30, 7747|53, 7760|3, 7784|5, 7870|1, 8024|5, 8034|8, 8179|96, 8215|6, 8218|9, 8236|7, 8404, 8487|9, 8722|3, 8729|31, 8733|6, 8738|9, 8842|4, 8846, 8848|50, 8945|6, 8948|50, 9119|22, 9124|5, 9127, 9148|50, 9178|83, 9193, 9301|11, 9317, 9319, 9329|30, 9342|4, 9346|55, 9371, 9381|416, 9482, 10068, 10138|44, 10159|64, 10484, 10489, 10491, 10563|70, 10609|12, 10674, 10751|5, 10784|9, 10791|2, 10813|38, 10849, 10858|9, 10868, 10877, 10896|901, 10904|8, 10912, 10917|21, 10939|40, 10961|96, 11124, 11249|51, 11253|9, 11264|5, 11270, 11460, 11589, 11548, 11667, 11669|72, 11678|82, 11686|91, 11764|74, 11776|7, 12212, 12466, 12485, 12536|7, 12554, 12592, 12594, 12616, 12632|3, 12694, 12707, 12890, 12898|901, 12946, 13040, 13083, 13099, 13123, 13128, 13130|3, 13139|41, 14099|104, 14111|8, 14130|42, 14190|3, 14196|8, 14423, 14457, 14460, 14515, 14523, 14679, 14709, 14711, 14713|8, 14720, 14807|8, 14810, 14812, 14842, 14936, 14939|42, 14969. 15112|6, 15119, 15122, 15125, 15127, 15159, 15291, 15468, 16796, 17346|54, 17357|8, 17360, 17373, 17388, 17391|5, 17447, 17452, 17517, 17571|2, 17611|4, 17617, 17651, 17653|5, 17675|7, 17689, 17699, 17718, 17720, 17794|6. 17803|8, 17835|9, 17849|56, 18130|5, 18176|8, 18210|5, 18469, 18471, 18497|8, 18509, 18574|7, 18587, 18593|5, 18597, 18601, 18627, 18633|4, 18789|98, 18883|5, 18891|7, 18899|901, 18903, 18909|10, 18914, 18918|24, 19177|81, 19594|6, 19657, 19961|2, 20089, 20109|10, 20113, 20220, 20267|8, 20813|5, 20841|5, 20864|6, 20874|9, 20967, 21041, 21056,

Pasan . . . . $ 42,820 ..

Vienen . . . . $ 42,820 ..

21073, 21097|8, 21100, 21105|6, 21156, 21158, 21199|202, 21204, 21209, 21211|3, 21219, 21228|41, 21270|3, 21277, 21399|400, 21787|8, 21791|2, 21795|7, 21887|93, 21895|9, 22004, 22006, 22008|11, 22245, 22248, 22251|3, 22258, 22276, 22283, 22287, 22297, 22301, 22305, 22340|1, 22478, 22481|511, 22541|3, 22587, 22642|50, 22675, 22679|82, 22683|700, 22702|12, 22714|31, 22735|40, 22784, 22903, 22913, 22973|6, 23046|8, 23053|4, 23130, 23147, 23169|71, 23185, 23188|9, 23300, 23303, 23329|30, 23335|9, 23782, 23784|7, 23789|2, 23797|9, 23801|3, 24168|9, 24171, 24174|5, 24177|82, 24250|1, 24260, 24472, 24479|80, 24503|22, 24529|33, 24543, 24673|6, 24737|41, 24756|7, 24829, 24845|6, 25073, 25075, 25094|5, 25204|6, 25258, 25353|62, 25367|9, 25380|400, 25525|38, 25542|9, 25597|8, 25607|11, 25613|22, 25718|9, 25814|35, 25844, 25919, 26006|41, 26074, 26121|42, 26144, 26146, 26149|60, 26524|6, 26591|5, 26651, 26706|7, 26766, 26775, 26810|26, 26836, 26900, 27020|23, 27117, 27126, 27240|50, 27255, 27259|64, 27284, 27291, 27293|9, 27325|54, 27511, 27513, 27527|32, 27535, 27544|52, 27555, 27983|5, 27992|3, 28221, 28276, 28292|320, 28371|80, 28388|96, 28498|505, 28537|9, 28636, 28700, 28791, 28794|8, 28805|8, 28811, 28821, 28824, 28829|30, 29065, 29068, 29155|66, 29357, 29359, 29361|80, 29382|5, 29393, 29397|9, 29401, 29403|4, 29406|9, 29412, 29425|6, 29428|33, 29436|7, 29440, 29443, 29446|7, 29452, 29453|7, 29468|72, 29477|96, 29834, 29838|9, 29869|70, 29886|9, 29891, 29988, 30068, 30069, 30072|3, 30221|4, 30273|6, 30292|306, 30309, 30311|2, 30314|8, 30389, 30392|3, 30404, 30406, 30420|40, 30443|66, 30469|72, 30474, 30476|85, 30488, 30493|502, 30554, 30655, 30658|9, 30666, 30677, 30682|3, 30685, 30687, 30701|2, 30818, 30824, 30865|75, 30881|4, 30897|916, 31201, 31204|5, 31381|97, 31420|64, 31485|7, 31567|71, 31597|8, 31603|4, 31611, 31613|8, 31652|4, 31706, 31710, 31712, 31762, 31766|74, 31805|9, 31811, 31873, 32104|93, 32244, 32251|5, 32261|9, 32299|300, 32332|3, 32378|83, 32385|8, 32462|3, 32468|72, 32515, 32517, 32519, 32559|70, 32580, 32588, 32608, 32610|3, 32690, 32805|6, 32810|1, 32814, 32816, 32818|31, 32844|6, 32857, 32863|6, 32871|82, 32889|90, 32897|900, 32973|6, 33040|1, 33045, 33068|9, 33071|3, 33082, 33098, 33252|5, 33262|4, 33267|74, 33276, 33283, 33285|6, 33289|93, 33295|6, 33512, 33514, 33516, 33522, 33526, 33531|2, 33534|7, 33614|7, 33626|7, 33679, 33686, 33696, 33716, 33738|52, 33757, 33775, 33778|800, 33802|3, 33817|25, 33833|6, 33843|56, 33861, 33863|89, 33978|84, 34073|84, 34108|10, 34124, 34174, 34185, 34220, 34262|3, 34267|70, 34277, 34296|8, 34300, 34308|9, 34327|9, 34332, 34334, 34364|5, 34367|71, 34373|5, 34381, 34441, 34617, 34620|1, 34631|4, 34697, 34700|6, 34788|9, 34801|5, 34808|9, 34811, 34814|9, 34821|2, 34830|4, 34838|44, 34946, 34965|71, 34974|8, 34981, 34983|4, 34987|90, 35004, 35006|7, 35013, 35044|8, 35079|80, 35138|85, 35188|91, 35193, 35197|200, 35225|34, 35239|41, 35301|37, 35438|57, 35469|523, 35532|7, 35568|72, 35582, 35671|6, 35717|22, 35724|9, 35755|74, 35782|4, 35804|35, 35851|86, 36095|110, 36211|23, 36229, 36239|41, 36243|8, 36256|7, 36274|80, 36295, 36308, 36380, 36394, 36397|9, 36500|2, 36516, 36553|7, 36571, 36576, 36646|9, 36651, 36858|72, 36902|3, 37028|9, 37032|5, 37037, 37068, 37084|7, 37091|5, 37138|46, 37149, 37170|2, 37174|6, 37198, 37299|300, 37307, 37340, 37356|8, 37363|78, 37413|8, 37511|2, 37586, 37588, 37660, 37669|85, 37700|10, 37752|3, 37755|7,

Pasan . . . . $ 42,820 ..

Vienen . . . . $ 42,820 ..

37767|70, 37772|8, 37914|5, 37918, 37930, 37974|5, 37977, 37983|5, 37994, 37998|38000, 38003|7, 38111|8, 38121|5, 38134|5, 38141|72, 38186|7, 38301|30, 38333, 38501|12, 38520|22, 38530|1, 38536|42, 38721|36, 38917|22, 38942, 39019|22, 39026, 39029|38, 39096|9, 39276|83, 39285, 39289, 39428|30, 39435, 39618, 39621, 39765|9, 40101, 40167, 40171, 40174, 40205, 40240|51, 40259, 40263, 40282|3, 40285|91, 40415|34, 40727|39, 40796, 40800, 40852, 40856, 40869, 40874, 40879|85, 40895|7, 40899, 41206, 41507|8, 41510|30, 41532|6, 41541|3, 41548|9, 41906, 41917, 41926|33, 41937, 41952|5, 41958, 41979|95, 42324|5, 42384|5, 42437, 42650, 42653|4, 42825|6, 42874, 42876|7, 42879|80, 43166|7, 43217, 43421|9, 43431|3, 44020|6, 44301|12, 44350|60, 44381|4, 44386, 45503|6, 45511, 45516, 45538, 45593, 45619|21, 45822|3, 45834|44, 45847|9, 45856|7, 45861|81, 45884, 45886|93, 45901|3, 45922|7, 45930|2, 45935|8, 45940, 45945, 45947|8, 46012|4, 46016, 46023|41, 46082|3, 46094|5, 46502|8, 46510, 46518, 46537, 48578, 48580, 48589|92, 48601, 48606|12, 48628|46, 48667, 48678, 48682, 48684|5, 48808, 48810, 48875, 48881, 48882|4, 48886, 49496, 49664, 49811|2, 49828, 50134|5, 50143, 50150|5, 50157|65, 50168|9, 50179|83, 50185|9, 50191, 50194, 50197|200, 50310|50, 50352|66, 50368|89, 50391|400, 50422, 52252|60, 52272|80, 52282|96, 52298, 52300|17, 52325, 52327|34, 52345|9, 52402, 52493, 52501, 52524, 52713|6, 52803, 52824|7, 52891, 52908, 53292|6, 53485, 53467, 53719, 53722|32, 53737|9, 53742|6, 53748, 53755, 53762, 53784, 53786|7, 53901|4, 53906, 53909, 53913|8, 54101, 54103, 54113|5, 54117|20, 54123, 54125|8, 54132, 54970, 54973, 54975|6, 54978, 54980, 54982|3, 54991|2, 54995|8, 52204 . . . . 18,915 ..

2,102 de $ 1 cada uno, números 37, 107|13, 312, 334, 343, 396, 605, 625|6, 691|2, 779, 800, 952, 1305|6, 1291, 1430, 1640|1, 1861, 2259|60, 2503, 2508, 2553|5, 2558, 2560|4, 2636|8, 2646, 2705, 2790, 2931|2, 2956, 3021, 3361, 3366, 3378|9, 3383, 3391, 3446|8, 3643, 3645|51, 3791, 3838|42, 3916|7, 3966|72, 4004, 4019, 4434, 4546, 4636, 4834|6, 5012, 5016, 5020, 5023|7, 5031, 5039|41, 5043, 5064, 5071, 5073|7, 5079, 5082|3, 5089, 5112|3, 5118, 5125, 5181|2, 5184|92, 5196|210, 5304, 5306, 5324, 5360|2, 5383, 5397, 5400, 5402, 5531|2, 5539|42, 5591, 5607|9, 5611, 5615|7, 5619|20, 5629|32, 5640|3, 5648, 5666, 5669|70, 5674, 5749, 5776|7, 5787, 5853|5, 5857, 5862|3, 5920, 6011, 6591, 6690|1, 6693, 6695, 6697, 6712|3, 6715, 6717|8, 6780, 6802|3, 6805, 6814|6, 6820, 6822, 6930|2, 6961, 6997|7000, 7011|4, 7039|41, 7125|6, 7128|33, 7151|2, 7214|5, 7257, 7274|5, 7278|9, 7283|4, 7310|8, 7321|3, 7548|9, 7557|9, 7565, 7567|8, 7578, 7730, 7763|5, 7773|5, 7813|4, 7818, 7820, 7822|3, 7829, 7841|4, 7878, 7910|1, 7919|22, 7927, 7960, 8077|9, 8281, 8290, 8373, 8426, 8435, 8443|4, 8573, 8584, 8609, 8612, 8626|7, 8656, 8667, 8684, 8752, 8756, 8760, 8762, 8763, 8777, 8965, 8984|5, 8991|2, 9000|1, 9004, 9005, 9052, 9054, 9062, 9064|8, 9070|3, 9076|80, 9094|106, 9144, 9263|4, 9272, 9278|86, 9288, 9299, 9311|5, 9363|5, 9367|9, 9372|4, 9376|83, 9512|4, 9553, 9555|66, 9576|7, 10131|2, 10137, 10190, 10198|203, 10328, 10356|8, 10360|8, 10376|7, 10509|10, 10512|3, 10516, 10521|3, 10525|37, 10600, 10610, 10615, 10625|32, 10634|9, 10682|4, 10688, 10779|93, 10795|800, 10802|5, 10807, 10830|6, 10841|6, 10848|9, 10854|5, 10862|6, 10868, 10875, 10880, 10882|7, 10889|92,

Pasan . . . . $ 61,735 ..

Vienen . . . . $ 61,735 ..

10895|901, 10912|9, 10929|30, 10950|5,
10957|66, 10968|70, 10977|86, 10989,
11010|31, 11299|302, 11317|20, 11325,
11333, 11341, 11356, 11358, 11367,
11450|2, 11461|5, 11468, 11473|4,
11599|601, 11740, 11748|9, 11753, 11756|68,
11771|4, 11776, 11974, 11981|2, 12185,
12203, 12212, 12214|6, 12224, 12230|3,
12398, 12401|13, 12462, 12496|98, 12443|5,
12503|7, 12510, 12556|7, 12559|60, 12564|5,
12574|6, 12582, 12593|6, 12636, 12664,
12675|80, 12785|6, 12809, 14598|9, 14725|9,
14734|6, 14738, 14742|6, 14752|61, 14764,
14791, 14928, 14943, 14964, 14977, 15001|3,
15054|7, 15060, 15069|70, 15079|81, 15189,
15205|7, 15223|30, 15260, 15265|7, 15287,
15300, 15309|12, 15330, 15351, 15354,
15357, 15445, 15448|50, 16105|14, 16157|8,
16161, 16322, 16325, 16484|5, 16676,
16681|3, 16697|9, 16701|18, 16720|1,
16723|50, 16756|61, 16763|7, 16769|79,
16782, 16784|9, 16824, 16884, 16890,
16893|4, 16912|21, 16985|9, 17278|9,
17311|2, 17315|7, 17320|2, 17324, 17330|1,
17334, 17336|7, 17595, 17658, 17783|4,
17826|9, 17878|82, 17898, 17908, 17910,
17917|27, 17939, 18100|2, 18108, 18117|9,
18122|3, 18127, 18129|32, 18147|9, 18157|61,
18240|1, 18256|8, 18261|8, 18275, 18277,
18290, 18292|301, 18303|15, 18320|5,
18328|33, 18335|43, 18345|6, 18348|9,
18351, 18525, 18530|6, 18579, 18583|4,
18602|5, 18637|40, 18645|79, 18700,
18789|96, 19096|7, 19101|7, 19109|14,
19139|40, 19142|3, 19179|82, 19185|9,
19195, 19632|43, 19700|5, 19730|1,
19737|43, 19786|99, 19810|25, 19827|41,
19843|50, 19854, 19862|3, 19876|903,
19910|26, 19936|9, 19942, 19951|2, 19954|5,
19958, 19961|4, 19966, 19968|81, 19983,
20645|6, 20755|7, 21023|4, 21087|8, 21205,
21211|3, 21239|40, 21259|60, 21281,
21283|4, 21286, 21351, 21363, 21365|6,
21648|50, 21674, 21723|5, 22189|91, 22193,
22197, 22199|200, 22338, 22347|9, 22359,
22512|21, 22732|4, 22740|4, 22753,
22843|76, 23665, 23690, 23808|19, 23869,
23935|52, 23956, 23960|4, 23966|70, 23973,
24213, 24267|8, 24322|6, 24328|9, 24341|3,
24350|1, 24519, 24522|7, 24530, 24532,
24543|5, 24551|3, 24556, 24589|90, 24592,
24594, 24596, 24731|2, 24741, 24775|80,
24869, 24887|9, 24926, 24992, 24996|7,

Pasan . . . . $ 61,735 ..

Vienen . . . . $ 61,735 ..

25004|6, 25027, 25032|3, 25142|7, 25178,
25180|4, 25193, 25196, 25197|9, 25214|9,
25223, 25245, 25266, 25275, 25277,
25288|92, 25300|2, 25336|7, 25339, 25344,
25346, 25351, 25353|4, 25363, 25366,
25372|3, 25375|9, 25381|8, 25397, 25404|5,
25408, 25417|8, 25422|3, 25462, 25464,
25475|7, 25484|8, 25492|7, 25499|502,
25504, 25524, 25533|4, 25545|6, 25645|61,
25663|87, 25689|724, 25803|7, 25812|21,
25824|5, 25833|42, 25845|6, 25852|4,
25856|65, 25867, 25878|85, 25888|9, 25891,
25902|5, 25917|20, 25951, 25959|60, 25964,
25966, 25993|6, 25998|26001, 26010|6,
26031|6, 26040, 26042, 26176, 26192|6,
26207, 26209|11, 26281|2, 26285|7, 26295|6,
26300|17, 26455|7, 26488|92, 26495|8,
26500|1, 26505, 26509, 26511, 26519|24,
26529|31, 26533|6, 26540, 26542|5, 26547,
26726|8, 26746|8, 26751|2, 26846|51,
26863, 26868|77, 26881|928, 26930,
26933|44, 26951|62, 27013, 27058, 27060|2,
27086|9, 27221|7, 27229|30, 27245|6,
27250|4, 27259, 27299|301, 27309|10,
27462|3, 27467, 27487, 27492, 27500|1,
27504, 27506,7, 27509|12, 27626|34, 27658,
27665, 27674|5, 27678, 27681, 27762|9,
27824|8, 27830|1, 27858, 27905, 27945|6,
28465, 28470|03, 28543, 28703, 28705,
28739|40, 28781|2, 28788, 28916|7, 28931,
28952|60, 28976|9, 29233|4, 29694|5,
29941|2, 29998|30000, 30380|2, 30378|9,
30383|6, 30415, 18060|4, 18073, 18091|6,
18098|9, 19662|83 . . . . 2,102 ..

Suma . . . . $ 63,837 ..

Bogotá, abril 30 de 1915.

El Tesorero General de la República, **Daniel Merizalde.**

—

Resumen de la cuenta de vales del Tesoro.

Vales emitidos hasta el 31 de marzo de 1915 . . . . $ 892,159 ..
Vales emitidos en abril de 1915 . . . . 65,428 ..

Total . . . . . . $ 957,587 ..

Vales amortizados hasta marzo de 1915 . . . . $ 314,997 ..
Vales amortizados en abril de 1915 . . . . 63,837 .. 378,834 ..

Saldo en circulación el 30 de abril de 1915 . . . . $ 578,753 ..

Ministerio de Obras Públicas

—

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Manuel Ordóñez E., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ordóñez se compromete a pintar en la Imprenta Nacional cinco bastidores, que dan a la carrera 9.ª, en el término de ocho días, a razón de un peso ochenta centavos ($ 1-80), lo que da un total de nueve pesos ($ 9) oro, que Triana le hará reconocer tan pronto como haya recibido la obra terminada a su entera satisfacción.

Ordóñez pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

La pintura de que se trata consiste en aceitar cada bastidor con aceite caliente, darle dos manos de color amarillo pálido por dentro y por fuéra y una pintura imitación madera.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a veintidós de julio de mil novecientos quince.

Jorge Triana—Manuel Ordóñez.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 27 de 1915.

Es corriente.

Por el Director, **Fernando Páez**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, Marco T. Anzola Samper, Inspector General de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Félix Pinzón, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pinzón da en arrendamiento una pieza para guardar la herramienta que se emplea en la obra del monumento que se erige en el cementerio al señor General Rafael Uribe Uribe.

El término del arrendamiento es de cuatro meses, contados desde el seis de mayo último, fecha en que empezó a hacerse uso de la pieza.

El valor de tal arrendamiento será de dos pesos ($ 2) oro mensuales, y para el cobro de ellos Pinzón presentará las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, se firma, en Bogotá, a nueve de julio de mil novecientos quince.

Marco T. Anzola Samper—Félix Pinzón.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 9 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa.**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Joaquín Castillo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Castillo se compromete a construír seis metros de sardinel curvo, en la carrera 12 de esta ciudad, a buzarda fina, a razón de un peso cuarenta centavos ($ 1-40) oro cada metro; entregará la obra definitivamente terminada dentro de seis días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Triana hará reconocer a Castillo la suma de ocho pesos cuarenta centavos ($ 8-40) oro, a que asciende el valor de lo contratado, cuando haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintiséis de julio de mil novecientos quince.

Jorge Triana—Joaquín Castillo.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 29 de 1915.

Es corriente.

Por el Director, **Fernando Páez**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a hacer en la obra del Capitolio lo siguiente:

a) Pintar, por ciento sesenta pesos ($ 160) oro las barandas de hierro de las dos escaleras—de cemento—del salón del Senado, dándoles dorado fino a todas las palmas y sus rosetones, por ambos lados, e imitación de bronce al resto de la obra; y

b) A pintar también, a diez pesos ($ 10) oro cada una, las dos puertas que por el corredor oriental dan entrada a las escaleras, de cemento, imitando también el bronce y dorando las palmas y todos los botones que lleva; a dar las manos necesarias de pintura —no menos de tres—y a emplear materiales de primera calidad para que la obra quede fina y duradera; a entregar la obra completamente terminada el día diez y siete del presente mes de julio; y a sufrir una multa de treinta y seis pesos ($ 36) oro si no cumple, lo que dará lugar a que se pueda contratar la obra con otra persona sin que a Martínez le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Martínez, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, tan pronto como entregue terminado el trabajo a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Adonaí Martínez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales Julio 15 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jorge Lugo A., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Lugo se compromete a ejecutar en la casa contigua al Ministerio de Relaciones Exteriores los trabajos siguientes: a suministrar once metros de tubo de hierro, de tres octavos de grueso; a desarmar y colocar nuevamente la tubería, suministrando un codo, una unión universal y una reducción, todo por la suma de siete pesos treinta centavos ($ 7-30) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Lugo tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos quince.

César Piñeros—Jorge Lugo A.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 29 de 1915.

Es corriente.

Por el Director, **Fernando Páez**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Maximiliano Abello, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Abello se compromete a pintar en color fino, de color madera, el bastidor de la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas y a colocar en los vidrios el papel transparente, por la suma de seis pesos oro; tanto el papel como el barniz serán suministrados por Abello.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Abello tenga derecho de hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a veintinueve de julio de mil novecientos quince.

César Piñeros—Maximiliano Abello.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 29 de 1915.

Es corriente.

Por el Director, **Fernando Páez**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Pedro Acebedo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Acebedo se compromete a colocar en la casa contigua al Ministerio de Relaciones Exteriores cincuenta y cuatro vidrios, a razón de diez centavos oro cada uno, que valen cinco pesos cuarenta centavos ($ 5-40) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Acebedo tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 27 de julio de 1915.

César Piñeros—Pedro Acebedo.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 29 de 1915.

Es corriente.

Por el Director, **Fernando Páez**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a hacer en la obra del Capitolio lo siguiente:

a) A soldar el depósito de agua de los excusados del Ministerio de Agricultura y Comercio y a poner en el mismo un niple, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro.

b) A desmontar y volver a montar un excusado y suministrar para los mismos un metro de tubo de media pulgada, por la suma de dos pesos ($ 2) oro.

c) A arreglar los orinales que están en los sótanos, para el servicio del Senado, por la suma de dos pesos ($ 2) oro; a entregar este trabajo terminado a satisfacción en el curso de dos días, y a pagar una multa de un peso sesenta centavos ($ 1-60) oro si no cumple, lo que dará lugar a que se pueda contratar con otra persona, sin que a Torres le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado por su parte, se compromete a hacer reconocer a Torres, en las listas semanales de la obra, la suma de ocho pesos ($ 8) oro, tan pronto como entregue terminadas las obras a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Jerónimo Torres S.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 19 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A**

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

A nombre y representación de los señores A. & F. Pears Limited, fabricantes domiciliados en los números 71|75 de New Oxoford Street, Londres, Inglaterra, a usted pido que se sirva disponer que sea registrada la marca con que dichos señores acostumbran distinguir los productos que fabrican, que son: velas, jabón común, detergentes; aceites para iluminación, calefacción o lubricación; cerillas, almidón, azules y otras preparaciones destinadas al lavado de ropa, así como perfumería (inclusive artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, y jabón perfumado).

La marca usada por los señores A. & F. Pears Limited, cuyo registro pido, representa un círculo doble, con un gajo de dos peras en el centro, y la palabra **Pears**, como lo verá usted en los tres ejemplares litografiados y en el clisé que acompaño.

Mi personería está comprobada con el poder conferido por A. & F. Pears Limited al señor Allan Gomes Casseres, por ante Alexander Ridgway, Notario Público y Real de la ciudad de Londres, a seis de marzo de 1915, el cual produzco, debidamente autenticado, junto con copia de la escritura por la cual me hizo sustitución de dicho poder el señor Gomes Casseres, por ante el Notario 2.° del Circuito de Barranquilla. La nacionalidad inglesa de la marca está comprobada con los certificados de registro de ella, números 240170 y 240171, expedidos por el Oficial, autorizado por la Junta de Comercio de Londres, según el artículo 62 de la Ley sobre patentes y modelos. Acompaño esos certificados, extendidos en idioma inglés, y una traducción de ellos, hecha por ante Juez competente, así como el comprobante de haber pagado el derecho correspondiente en la Tesorería General de la República.

Señor Ministro.

Francisco de P. Manotas S.

Bogotá, 3 de agosto de 1915.



El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día tres de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**
Francisco de P. Manotas S.

(89)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

—

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Yo Leovigildo Sánchez, mayor de edad y vecino de Bogotá, hablando en mi carácter de apoderado especial del señor José de la Luz Pérez, mayor de edad, natural de la República de Venezuela, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, capital del Departamento de Santander del Norte de esta República de Colombia, muy respetuosamente solicito de usted, en nombre de mi mandante, se sirva ordenar el registro o inscripción en ese Ministerio de la marca de fábrica que acompaño, de propiedad de mi poderdante, impresa en su correspondiente etiqueta, destinada para fijar sobre botellas o frascos y sobre los envoltorios que contengan el medicamento preparado por mi poderdante y que él ha denominado **Jarabe Pectoral del doctor Ranjel**, fábrica que tiene establecida en la misma ciudad de Cúcuta.

La marca en referencia, de nacionalidad colombiana, consiste: en una viñeta o rótulo con un dibujo en forma de un ángel con las alas extendidas hacia arriba, que abraza a una enferma a quien contempla. Al lado derecho del cuadro o viñeta, se lee esta inscripción: **Sólo será legítimo el que lleve esta etiqueta**, y al lado izquierdo esta otra: **Jarabe Pectoral del doctor Ranjel.** Debajo de esta inscripción, y separada por una línea horizontal, se encuentra otra inscripción que dice: **Remedio exclusivo y eficaz para todas las enfermedades del pecho y pulmones.** En seguida y separadas por otras dos líneas horizontales se encuentran estas dos inscripciones: **Preparado únicamente para La Tachirense. Dosis: para adultos, 3 cucharadas al día; para niños, 3 cucharaditas.**

El dibujo está grabado en metal, y los letreros impresos tipográficamente, para imprimir en diversos colores.

El principal signo distintivo de la marca de fábrica cuyo registro solicito, lo constituye el nombre de **Jarabe Pectoral del doctor Ranjel**, preparación medicinal aplicable a todas las enfermedades que afecten el pecho y pulmones.

A esta solicitud acompaño los siguientes documentos.

a) En dos fojas útiles el poder por escritura pública otorgado en la ciudad



de Cúcuta por el señor José de la Luz Pérez, a mi favor, poder que acepto.

b) Tres ejemplares con sus correspondientes estampillas de timbre nacional de la marca que se va a registrar.

c) El recibo de la Tesorería General de la República, en el cual consta haber pagado la suma correspondiente prescrita por la ley como impuesto fiscal para la concesión del registro o inscripción que solicito.

d) El clisé o grabado requerido por la ley, del que desde ahora solicito su devolución después de que se hayan cumplido las formalidades de impresión en el **Diario Oficial.**

En vista de lo que dejo expuesto y de conformidad con lo prescrito en la Ley 110 de 1914 "sobre protección de la propiedad industrial," solicito muy respetuosamente de usted se sirva disponer el registro e inscripción de la marca que he dejado descrita, de propiedad de mi poderdante señor José de la Luz Pérez.

Señor Ministro.

Leovigildo Sánchez

Bogotá, agosto 25 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres de la tarde del día 25 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(91)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Pedro Antonio Isaza, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pido a usted respetuosamente se sirva conceder certificado de registro al señor Manuel Mora, de Medellín, de quien soy apoderado, y cuyo poder acompaño, para la marca de cigarrillos que se denominará **Hidalgos.** Acompaño el clisé y tres muestras de cajetillas, que serán las que deben usarse para los mencionados cigarrillos, y cuyo dibujo es como sigue: el marco del lado izquierdo, formado por rayas horizontales y verticales lleva en la parte de arriba, sobre un óvalo, un monograma grande, que dice **C. C. de T.**, y a los lados de este monograma hay tres letreros que dicen: **Hidalgos—Compañía Colombiana de Tabaco.** En la parte superior del marco hay una figura caprichosa que tiene una cara de mujer, y al lado izquierdo de ésta hay cuatro medallas de personajes distintos, encerrados en letreros en forma de cinta, y en el centro de ellos va un monograma **C. C. de T.** Una cara de mujer y una medalla; en la parte de abajo y perpendicularmente al monograma **C. C. de T** aparece otro igual. En la parte de enfrente de la cajetilla, o sea en el frente del mismo lado izquierdo, aparece un cuadro para imprimir en él un retrato; al lado izquierdo de dicho cuadro, la palabra **Algodón**, y en cada extremo de esta palabra un circulito cerrado por cuatro puntos, sobre fondo de rayas horizontales. Abajo del retrato (que será de algún personaje, a voluntad del propietario) va un letrero con el nombre y profesión del personaje que representa. En el lado derecho del cuadro citado hay un espacio con la palabra **Exágonos** en letras grandes, y debajo de ella la siguiente frase en letra más pequeña: **Fabricados especialmente con picadura de La Habana, Elaborados por la Compañía Colombiana de Tabaco.** El marco del lado derecho de la cajetilla, que viene a ser el respaldo o parte posterior de ella, lleva en el centro un manto (sobre el cual hay una corona) con una cruz. En el centro del manto lleva un hombre con una rodilla en tierra y un pie sobre unas hojas de tabaco, sosteniendo con una mano un escudo con el monograma **C. C. de T.**, y en la otra una corneta; a un lado lleva un círculo con el letrero **Marca Registrada.** En la parte de arriba de este lado derecho o respaldo de la cajetilla aparece un letrero en forma de cinta, que dice **Hidalgos.** En la parte de abajo del manto, en semicírculo, otro letrero que dice **Compañía Colombiana de Tabaco**; el escudo hacia fuera está cerrado por ángulos rectos y hacia dentro tiene forma caprichosa, guardando proporción en las partes salientes. Toda esta cajetilla puede imprimirse en tintas de colores a elección del interesado. Además del retrato del personaje podrán variarse, también a voluntad del propietario, los letreros en forma de cinta en que dice: **Compañía Colombiana de Tabaco—Fabricados especialmente con picadura de La Habana. Elaborados por la Compañía Colombiana de Tabaco**, y el letrero en semicírculo en que dice: **Compañía Colombiana de Tabaco.** Acompaño también el recibo de la Tesorería, para comprobar el pago de los derechos exigidos por la ley.

Señor Ministro.

Pedro Antonio Isaza

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las cuatro de la tarde del día 19 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

(90)—Derechos consignados en la caja $ 2-62—Publicación, tres veces.

3—3



REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 4 de septiembre de 1915 | Número 15585

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 3.ª de 1915 (septiembre 1.°), para la construcción de un muelle provisional en Buenaventura.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.° Autorízase al Gobierno para contratar, por medio de licitación hecha en la ciudad de Cali, la construcción de un muelle provisional en Buenaventura, que sirva para el embarcadero de ganados y para la introducción y exportación de otros artículos de tráfico, prefiriendo en dicha licitación a quien, sobre las mejores condiciones de durabilidad y solidez, ofrezca hacerlo en el menor tiempo posible y cobre el menor derecho por el embarque. Este derecho no podrá exceder de cincuenta centavos ($ 0-50) por el embarque o desembarque de cada cabeza de ganado mayor, y en cuanto a los demás artículos de tráfico los fijará el Gobierno.

Parágrafo. En ningún caso tendrá el constructor privilegio para el uso del muelle, ni gozará de preferencia sobre los que quieran construír otros muelles en Buenaventura para el mismo efecto.

Artículo 2.° En caso de que la Nación emprenda la construcción de las obras de que trata la Ley 77 de 1912, cuando el constructor del muelle no se haya aún reembolsado del capital invertido y del valor de los intereses de dicho capital, el Gobierno pagará a tal contratista la suma a que ascienda el valor no reembolsado por éste.

Artículo 3.° Para determinar la suma que haya de servir de base en la licitación, el Gobierno nombrará un ingeniero que fije las condiciones técnicas de la obra y el precio de ésta.

Artículo 4.° El precio de construcción de la obra y el interés del capital invertido se pagarán con la totalidad de los productos de la misma; y será Administrador de ella el Contratista. El Gobierno podrá reconocer hasta un doce por ciento (12 por 100) anual como interés del capital invertido, debidamente comprobado, y deberá intervenir en la Contabilidad de la Empresa.

Artículo 5.° El contrato que se celebre en ejecución de esta Ley, no necesita para su validez de someterse a la aprobación del Congreso.

Artículo 6.° Cuando el Contratista se haya reembolsado del capital y los intereses, la obra con todas sus anexidades y dependencias pasará a poder del Gobierno sin indemnización de ninguna clase a favor del Contratista.

Artículo 7.° El presupuesto de los gastos que implique la administración del muelle o embarcadero, necesita para su vigencia de la aprobación del Gobierno.

Artículo 8.° Autorízase igualmente al Gobierno para que conceda al Contratista que obtenga la licitación la facultad de reparar el muelle de hierro que existe en Buenaventura, hace treinta años abandonado, y pueda, por tanto, dicho Contratista, utilizarse de él para los efectos de la obra de que trata la presente Ley.

Artículo 9.° La partida necesaria para el cumplimiento de esta Ley se considerará incluída en el Presupuesto de gastos de la presente vigencia y en los de las siguientes, en cuanto fuere necesario.

Artículo 10. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a treinta de agosto de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Pedro Antonio MOLINA** — El Presidente de la Cámara de Representantes, **Ramón ARANGO** — El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo** — El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 1.° de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

Poder Ejecutivo

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el señor doctor Julio Z. Torres, a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de San José, establecido en el Municipio del Líbano, Departamento del Tolima; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

se resuelve:

Reconócese personería jurídica al Hospital de San José, del Líbano.

Comuníquese y publíquese

Dada en Bogotá a 28 de agosto de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre radicación de un asunto criminal.

El Presidente de la República de Colombia, visto el Acuerdo número 6, de

fecha 18 del presente mes de la Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta el artículo 92 de la Ley 56 de 1914, **resuelve:**

La radicación del asunto por homicidio, seguido contra Gabriel, Lorenzo y Manuel Narciso Jiménez y Benjamín Puche, en el Juzgado Superior del Distrito Judicial de Cartagena se cumplirá en el Juzgado Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y nó en el del Distrito Judicial de Medellín.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1414 de 1915 (20 de agosto), por el cual se confirma un nombramiento en el ramo de Gendarmería Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que el señor Clodomiro Neira F. ha llenado satisfactoriamente, por medio de declaraciones y certificados, los requisitos que exige el artículo 287 del Código Fiscal a los empleados de manejo, **decreta:**

Confírmase el nombramiento que se hizo por medio de Decreto número 1381, de fecha 12 de los corrientes, en el señor Clodomiro Neira F., para Jefe de la Sección de Gendarmería Nacional acantonada en Ríohacha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1464 de 1915 (28 de agosto), por el cual se nombra Administrador General de Telégrafos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por renuncia aceptada al señor Leopoldo Cajiao del cargo de Administrador General de Telégrafos Nacionales, se nombra para reemplazarlo al señor doctor José Medina Calderón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1465 de 1915 (28 de agosto), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase a la señorita Belisa Cadena Telegrafista Administradora de Correos de Sucre (Huila), en virtud de la promoción del señor Ignacio Niño a otro empleo.

Artículo 2.° Restablécese al señor Rafael Chaves en el empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Altamira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1466 de 1915 (28 de agosto), por el cual se conceden unas licencias, se hacen unas permutas y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia a los señores José María Gómez y José Vicente Villarreal, para separarse por sesenta días de los puestos de Ayudantes de las Oficinas Telegráficas de Banco y Soatá, respectivamente, y nómbrase para desempeñarlos a los señores Carlos Campo y Carlos Villarreal, en su orden.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos entre los señores Gilberto Rojano, Telegrafista de Zambrano, y José del C. Badillo, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Corozal, y entre los señores Otilio Quintero, Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Ocaña, y Belisario Guitérrez, Ayudante de la de Cáchira.

Artículo 3.° Nómbrase a los señores Narciso Díaz y Jorge A. Ruiz Jefe y Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Orocué, respectivamente, en reemplazo de los señores Aristóbulo Leguisamón y Antonio Castañeda, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1468 de 1915 (30 de agosto), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase al señor Martín Herrera Administrador de Correos de Sincé (Bolívar), Oficina separada de la Telegráfica por Decreto 1366 de 12 del mes en curso.

Artículo 2.° Desígnase a los señores Angel María Carreño y Pedro U. Bonilla para desempeñar el cargo de Administradores de Correos de Palermo y Retiro (Huila), en su orden, Oficinas establecidas por Decreto 231 de 11 de febrero de 1915.

Artículo 3.° Destínanse a los señores Leonidas Salazar, para servir el puesto de Ayudante de la Oficina Postal de Salamina (Caldas), creado por Decreto 1364 de 12 de agosto en curso; y Miguel Ignacio Arrazola, para el mismo empleo en Sincelejo (Bolívar), establecido por Decreto 1193 de 30 de julio último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1470 de 1915 (30 de agosto), por el cual se reconoce un crédito en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Reconócese al señor Enrique M. Buitrago la suma de cinco pesos ($ 5), valor de sus servicios prestados como Mensajero de Correos, en viaje extraordinario de Barranquilla y Santa Marta, verificado el día 8 de mayo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1471 de 1915 (30 de agosto), por el cual se prorroga una licencia y se confirma un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, decreta:

Artículo 1.° Prorrógase por treinta días el término de la licencia concedida al señor Francisco Vélez Motta para separarse de las funciones de Oficial de Encomiendas de la Administración Principal de Correos de Bucaramanga, tiempo durante el cual continuará reemplazándolo el señor Luis Enrique Bretón.

Artículo 2.° Confírmase el nombramiento hecho por el señor Administrador de Correos de Girardot en el señor Marceliano Triana, para Cartero del Correo Urbano de aquella ciudad, en reemplazo del señor Ascensión Quesada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1475 de 1915 (31 de agosto), por el cual se reorganiza la Administración de Correos de Pereira (Caldas), y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° A partir del día primero de septiembre del año en curso, reorganízase la Administración de Correos de Pereira, Departamento de Caldas), con el siguiente personal y asignaciones mensuales:

Un Administrador, con . . .	$	35
Un Ayudante, con		25
Para gastos de útiles de escritorio		3

Artículo 2.° Nómbrase al señor Pedro Rodríguez Ayudante de la Admi-

nistración de Correos de Pereira (Caldas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 15 de 1915, por la cual no se accede a una solicitud.

Ministerio de Gobierno — Sección 3.ª Contabilidad—Bogotá, agosto 26 de 1915.

El señor General Secundino Ortega se ha presentado a este Despacho, por medio de su apoderado el doctor Pedro M. Carreño, solicitando que se pasen al señor Intendente del Meta las nóminas que acompaña, para que este empleado las vise; y que una vez hecho ésto vuelvan a este Despacho, para que se expida el correspondiente reconocimiento, para que su valor sea cubierto, como sueldos que se le adeudan al peticionario, como Corregidor de Buenavista (Maipures), desde el 10 de septiembre de 1910 hasta el 20 de diciembre de 1912.

Con fecha 20 de agosto de 1914 este Ministerio dispuso que el peticionario presentara sus nóminas debidamente aparejadas, lo cual no se ha cumplido por el interesado. El 28 de diciembre pasado se dispuso que esta documentación se remitiera al señor Intendente Nacional del Meta, para que levantara una investigación minuciosa, a fin de poner en claro el derecho que asistía al peticionario para hacer este reclamo; y que si lo encontraba establecido visara las nóminas y rindiera un informe. Ya el 30 de noviembre de 1914 había presentado sus nóminas a la Intendencia, con el mismo fin el señor Ortega, y en providencia de 10 de diciembre del mismo año el Intendente se había excusado de visarlas. Con fecha 17 de abril del presente año el Intendente rindió su informe, y en él manifiesta que se abstiene de visar las nóminas presentadas por el General Ortega, en virtud de las razones que expone en el informe.

La misma petición que ha hecho el señor Ortega a este Ministerio la había formulado ya ante la Intendencia del Meta, y esta Oficina, en Resolución del 8 de noviembre de 1913, había considerado insuficientes los documentos que se le presentaron en apoyo de ella.

El artículo 122 del Decreto número 1036 de 1904 establece que para que un sueldo pueda ser reconocido se requieren tres condiciones, que son: nombramiento o elección, toma de posesión y ejercicio; condiciones que es preciso demostrar se han cumplido, en la forma establecida en los artículos siguientes del mismo Decreto.

Por lo expuesto, el Ministerio resuelve no acceder a lo solicitado por el apoderado del señor General Secundino Ortega, en la última parte de su memorial del 12 de diciembre pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 102 de 1915, por la cual se concede un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Negocios Generales—Bogotá, agosto 27 de 1915.

El señor Cornelio Huertas solicita de este Ministerio un auxilio prudencial, en recompensa de los servicios que prestó en la Policía Nacional como Agente de tercera clase, y acompaña a su petición un expediente, en el cual consta que fue dado de alta en el citado Cuerpo el 25 de octubre de 1909, y que hasta el 28 de abril de 1915, fecha de la baja, sirvió consecutivamente y con inteligencia y actividad durante cinco años cuatro meses y veintitrés días, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron. El día en que se retiró del servicio devengaba sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro, y había sufrido dos castigos por faltas leves.

Por lo expuesto, el Ministerio, en vista de que se han llenado los requisitos del Decreto número 784 de 1912 y de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional, sobre la solicitud, **resuelve:**

Concédese a Cornelio Huertas un auxilio prudencial de cincuenta pesos veinte centavos ($ 50-20) oro, que le corresponde proporcionalmente a los cinco años cuatro meses y veintitrés días de servicio, prestado en la Policía, tomando como base el 40 por 100 del sueldo anual de un Agente de tercera clase, que gana $ 20 mensuales, descontado el porcientaje de los castigos sufridos, de conformidad con los Decretos números 784 de 1912 y 517 de 1913. Esta suma le será pagada por la caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

REHABILITACION de derechos políticos.

El Senado de la República ha rehabilitado en el uso de los derechos políticos a los siguientes individuos:

Bernabé Jaramillo, vecino de Santa María, Departamento de Caldas, Resolución de 17 de agosto de 1915.

Emiliano Duque P., de Aguadas. Resolución de 20 de agosto de 1915.

Ezequías Arteaga, de Yarumal. Resolución de 20 de agosto de 1915.

Hipólito Cardona, del Departamento de Antioquia. Resolución de 23 de agosto de 1915.

Honorio Pérez P., vecino de Roldanillo. Resolución de 20 de agosto de 1915.

Juan Bautista Carmona, vecino de Manizales. Resolución de 26 de agosto de 1915.

Benjamín Tamayo, vecino de Yarumal. Resolución de 26 de agosto de 1915.

Félix A. Espinosa H., vecino de Belén (Caldas). Resolución de 26 de agosto de 1915; y

Apolinar Villa J., vecino de Pueblorrico (Antioquia). Resolución de 27 de agosto de 1915.

Ministerio de Hacienda

CIRCULAR

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá 31 de de agosto de 1915.

Señores Gobernadores. . . . . . e Intendentes.

Se viene notando que en las diligencias que se siguen para la adjudicación de baldíos, los avisos que deben fijar los Alcaldes por el término de treinta días, de acuerdo con el artículo 70 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), no permanecen fijados sino por un término menor, que aquél, a causa de que no descuentan los días feriados o de vacantes, como lo ordena el artículo 62 del Código Político y Municipal (Ley 4.ª de 1913), y esto trae irregularidades graves y demoras en la secuela de tales diligencias, por tener que devolverlas con frecuencia, para subsanar estas omisiones. Igual cosa se advierte para la fijación en lista, de que trata el artículo 71 del mismo Código Fiscal.

Conviene, pues, que se observe estrictamente, en estos casos, lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 4.ª citada, a fin de que en ningún caso puedan quedar vulnerados los derechos de terceros, que pudieran haber hecho oposición a los denuncios de baldíos, dentro del término de los treinta días, si la fijación de los edictos se hubiera hecho por todo el término legal.

Comunique a todos los Alcaldes de su Departamento.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

INFORME del Procurador de Hacienda

República de Colombia—Procuraduría de Hacienda—Número 136—Barranquilla, 18 de agosto de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Al practicar visita en la Sección de Salinas de la Administración de esta ciudad observó el suscrito Procurador que faltan allí datos sobre la cantidad de sal que se explota anualmente en cada salina, la cantidad que de aquélla se interna y la que aún existe en los almacenes por cuenta de las licencias de explotación, o recuperada para el Tesoro por causa de cancelación de las licencias, cuando los tenedores de ellas renuncian el derecho de recolectar o internar. El libro que allí se lleva es de cuentas corrientes de las personas que obtienen licencias y demuestra que respecto de éstas se ha seguido una práctica no autorizada por las disposiciones que exisiten, como se verá luégo. Esta causa y la deficiencia de datos a que antes se ha aludido indujeron al Procurador a solicitar éstos de la Inspección General de las Salinas marítimas, y a hacer con esos elementos un estudio tan completo como le sea posible de esta rama fiscal, que comprenda la forma de administración que se le ha dado y el producto que el Tesoro deriva de esos bienes, para que el Gobierno decida acerca de la conveniencia o inconveniencia del sistema establecido.

Instalado en la Oficina de la Inspección General, que está a cargo del señor doctor Rogelio García H., encontró la mayor facilidad en la consulta de los libros y se le dieron los datos

que deseaba, tomándolos de las cuentas de licencias de explotación, de suerte que pudo saber cuál ha sido el número de sacos explotados, el de los que se han internado con guías de los Celadores y el de los que en las salinas han debido quedar. La Inspección lleva numerosas cuentas corrientes, varios libros auxiliares, registro de avisos de los Celadores, copiador de los avisos que se dan a la Administración de la Aduana, etc., y de todo ese conjunto, debidamente ordenado, que el Jefe de la Oficina y su Ayudante, señor Rafael L. Armenta, consultan y confrontan rápidamente se forman los cuadros de los cuales resulta la cuenta general que el Procurador considera necesario llevar al día en un libro separado, así en esta Oficina como en la Aduana. El señor Inspector manifestó que ese libro se abrirá en seguida, de modo que al llenar tal vacío la forma de la cuenta parece quedar completa.

Pero del examen que el Procurador ha hecho del sistema establecido, desde que se solicitan las licencias para recolectar la sal que el Gobierno ha logaro producir, hasta que esa sal se interna, es decir, hasta el momento en que se pagan los derechos en la Aduana, ha deducido que aquel sistema no garantiza al Tesoro—por causas que se verán adelante — el producto efectivo de lo que le corresponde en las salinas; ni facilita la vigilancia, para evitar el contrabando, en las que están situadas en la región de Ríohacha; ni asegura la producción de toda la sal que es necesaria para el consumo, con lo cual se expone a los consumidores a pagar los altos precios que los negociantes les imponen; ni se llena el propósito que los legisladores de 1910 tuvieron, puesto que se suprimió el monopolio de producción por cuenta del Estado, pero se creó, sin quererlo, uno en favor de los negociantes hábiles, que dominan el mercado con fáciles combinaciones, ora obligando al Gobierno a licuar las salinas por falta de pedido de licencias y para evitar que sustraigan la sal clandestinamente, o ya acaparando el artículo con varias licencias, obtenidas por medio de terceros.

Trataré de estos puntos separadamente.

I

Antecedentes

Hasta el 31 de diciembre de 1910 la producción y recolección de sal se hacía por cuenta del Gobierno, y sus Agentes, o sus subrogatarios, la almacenaban para venderla al consumidor o al negociante, a un precio igual. A esta forma, que monopolizaba la producción, se le opuso un nuevo sistema.

La Ley 44 de 1910 suprimió ese monopolio y autorizó al Poder Ejecutivo para "fijar y reglamentar el impuesto de producción o de consumo, en la forma que crea conveniente." Es decir, un impuesto sobre la producción o sobre el consumo, puesto que producción y consumo son dos actos diversos.

El primero de los términos con que se define el impuesto no corresponde a un conocimiento exacto de lo que es la producción espontánea de sal en las costas, que apenas requiere ligera intrevención. Fijar un impuesto equitativo sobre la producción era no sólo sobremanera difícil, sino crear una renta de recaudación casi impracticable, en vista de lo cual el Gobierno resolvió producir la sal por su cuenta en las salinas naturales (artículo 2.º del Decreto número 1174 de 1910), hasta ponerla en estado de ser recolectada; y autorizó la producción en lac salinas artificiales (artículo 11 del mismo Decreto).

Descartado así el probelma de gravar la producción, quedó resuelto gravar el consumo. Para ello, el Gobierno dispuso que todo el que explotara sal, es decir, la recogiera con licencia, la presentara en la Aduana elegida para la internación y pagara allí "un derecho de consumo," graduado según la clase de sal que se internara. Establecido así el impuesto, se ordenó que los almacenes en que había existencias de sal de las de la época del monopolio siguieran vendiéndola hasta que se agotara la depositada en elllos y la contratada que estuviera por recibir.

Este sistema mixto de proveer de sal estuvo vigente en todo el año de 1911.

Conocidos estos antecedentes, véamos los resultados fiscales de las nuevas medidas.

II

Producto que el Tesoro deriva.

La sal que había en los almacenes produjo en 1911 $ 180,000, de los cuales se remesaron al Banco Central, de orden del Miniterio, $ 138,695-25.

Quedaron pues para el Tesoro. . . . .$	42,104 98
De acuerdo con las disposiciones del nuevo sistema se explotaron 210,232 sacos, que produjeron en el mismo año	384,659 40
(Para 1912 quedaren en el almacén de Cartagena 788 sacos, y en el de Santa Marta 270, de la sal de 1910).	
En 1912 se explotaron 82,532 sacos y se vendieron los 270 que había en Santa Marta, todo lo cual produjo.	160,826
En 1913 se explotaron 122,329, que produjeron	247,016 44
En 1914 se explotaron 132,438, que produjeron	315,524 62
Producto total en esos cuatro años. . . . .$	1.150,132 22

Y es de advertirse que el valor de la sal explotada en cada año, desde 1912 en adelante, no ha entrado íntegramente en caja en el año de la producción, pues la internación de una parte considerable se hace en el año siguiente. De 1912 quedaron derechos por cobrar que alcanzaron a $ 52,325-93; de 1913 la suma de esos derechos fue de $ 32,452-42, y de 1914 lo no cobrado—por no haberse internado la sal—ascendió a $ 84,860-75.

Procede ahora comparar el producto medio de las salinas en estos cuatro años con el de las mismas en los años en que la recolección de la sal se hacía por el Gobierno. Para ello véamos lo que produjeron en los tres años en que de un modo completo estuvo en vigencia este último sistema:

En 1910 produjeron las salinas. . . . . .$	419,761 51
En 1907.	510,595 75
En 1908.	557,157 89
Producto total en tres años . . . .$	1.487,515 15

Comparación.

Término medio del producto de las salinas en tres años de monopolio. . . . . . .$	529,171 71
Término medio de ellas en cuatro años de libertad.	287,533 03
Diferencia anual en contra del sistema actual. . . . .$	241,638 68

Es decir, señor Ministro, que en los cuatro años corridos de 1911 a 1914, inclusive, el Tesoro ha dejado de recibir en sus cajas cuatro veces la suma dicha, o sean $ 967,560-72, suponiendo que en materia de consumo de sal estas comarcas no hubieran avanzado desde 1908.

Véamos ahora el estado de las salinas en el presente año y el producto del impuesto.

Se han explotado hasta el 31 de julio 74,582 sacos, de los cuales se internaron ya 48,109, y falta internar 26,473. Se han pedido licencias para internar 7,560 de las salinas de Ríohacha y alrededor de 3,000 sacos de Tasajeras y Puerto Velillo.

El producto en dinero ha sido el siguiente, hasta el 31 del mismo mes de julio:

Recaudado de 1913.$	3,728 99
Recaudado de 1914. .	67,717 38
Suma. . . .$	71,446 37
Recaudado de las licencias de 1915. . . .	35,757 02
Total de ingresos hasta hoy. . . . .$	107,203 39
La sal que falta por internar pagará un impuesto por valor de . .	63,316 56
La correspondiente a las últimas licencias de que se ha hablado pagará alrededor de.	12,000 . .
Entradas probables de lo que pueden producir las licencias otorgadas.	75,316 56

El producto efectivo de 1915 será, por tanto, de $ 111,073-58, más el valor de las licencias que se otorguen para producir sal en las salinas particulares.

La existencia de sal en los almacenes particulares en Cartagena y Barranquilla asciende a 22,027 sacos. Sumados con los que están por internar aparece un total de 68,500. Deducidos los que están destinados para llevar al Pacífico, quedan para el consumo 6?,000 sacos.

Acerca de la comparación de productos que veníamos haciendo, cabe, respecto del producto del presente año, la operación siguiente:

Producto conocido hasta hoy, bien que no ha entrado todo en caja. . . . .$	111,073 58
Producto probable de licencias en los cuatro meses que restan del año	25,000 . .
Suma. . . .$	136,073 58

Comparado este producto con el término medio del producto anual de la época del monopolio, que fue—como se ha visto—de $ 529,171-71, aparece

que el Tesoro perderá en el presente año la suma de $ 393,098-13.

III

Administración — Vigilancia — Contrabandos.

La organización del sistema actual adolece de tántos vacíos, que después de estudiarla, aplicándola a los hechos que se cumplen, no sorprenden ni la disminución del producto del impuesto ni las graves irregularidades que se advierten. Propiamente hablando, las salinas marítimas no han sido materia de una administración científica. Véamoslo.

El Administrador de la Aduana lleva la cuenta corriente de las licencias y recibe el impuesto de consumo y lo maneja: es el Cajero Administrador; el Inspector General expide las licencias, les lleva cuenta, dirige el Resguardo, visita las salinas: tiene de Administrador y de Inspector; los Celadores expiden las guías, dirigen y vigilan la explotación, suministran datos, en unos casos el Administrador de la Aduana y en otros al Inspector. Puede decirse que la Administración del ramo está dividida en estos tres servicios. Es un caso de administración plural, por entidades diversas. Se pensó en reglamentar la libertad de producción y explotación de las salinas, y se distribuyeron funciones sin organizar antes un plan de administración que salvara los intereses del Fisco. Y esto, señor Ministro, para las salinas que están cerca de Barranquilla, residencia del Inspector General, pues para las que están situadas en la región de Ríohacha, salinas tan ricas que pueden dar toda la sal que el país necesita, en ellas se produce la sal sin intervención del Gobierno, bajo la autonomía de los habitantes de La Goajira. Allá se "obedecen pero no se cumplen" la Ley 44 de 1910 y el Decreto orgánico y sus adicionales. El Inspector General, el Celador mismo, ignoran en varios casos qué número de sacos de sal han cristalizado. Para expedir las licencias a los negociantes que resuelven ir a comprar sal a los goajiros, es preciso atenerse a las solicitudes. De ahí proviene que en veces no se encuentre en los montones la sal necesaria para cubrir la licencia y no se pueda internar sino una parte. En otros casos, aun cuando haya sal, los tenedores de la licencia devuelven ésta y solicitan se les cancele, por haber "caso fortuito o fuerza mayor."

Dos casos ilustrarán este informe.

Sea el primero. En 1914 se expidieron a los señores S. P. J. y J. A. C. las licencias números 33 y 126, respectivamente, para internar sal de la que hubiera cristalizada en Manaure y Taroa. Internaron una parte de la que la licencia autorizaba, y pidieron la cancelación de la licencia por no haber más sal. El señor Inspector declaró cancelada la licencia, por Resolución de 30 de octubre del mismo año.

En la Inspección quedó, pues, la seguridad de que no había sal en Manaure y Taroa. Pero sucedió que el Celador, a quien se le cocmunicó la Resolución, dirigió al señor Inspector una nota de la cual tomo este párrafo:

"Es el caso, señor Inspector, que de dichas licencias (las de los señores antes citados) quedaron sobrantes unas existencias de sal de superior calidad en Manaure y Taroa, la que están sacando los indios y los contrabandistas civilizados, sin que este Resguardo pueda impedirlo, por las razones expuestas en mi anterior oficio . . . . La pila de Taroa contendrá mil sacos y la de Manaure dos mil."

El segundo caso. A solicitud del Procurador de Hacienda, el señor Inspector General formó un cuadro de la sal existente en la actualidad en las salinas, sirviéndose de los datos que le han suminitrado los Celadores. De las salinas de Ríohacha no tenía constancia de que hubiera sal en estado de ser recolectada, por deficiencia de datos, cuando se le presentó una solicitud para que expidiera licencia para internar sal de aquella salina. El Procurador fue de concepto que se debía pedir informe al Celador, y éste informó que solamente en la de Manaure se podían recolectar cincuenta mil sacos.

Por lo demás, son tan frecuentes las confusiones a que da lugar la aplicación de las disposiciones vigentes, que ocurren casos como el que el señor Ministro verá en seguida:

El señor J. C. C. obtuvo en abril de 1914 la licencia número 130 para internar 36,215 kilogramos de sal. En la Sección de Salinas de la Aduana tomaron nota de esta concesión y le agregaron un saldo que al señor C. se le reconocía en el libro, en virtud de lo cual le abrieron nueva cuenta por un total de 59,400 kilos, inclusive los de la licencia número 130 citada. El señor C. internó 23,185 kilos en julio de aquel año, y 36,281 en los meses de enero a marzo de 1915. Esta cuenta quedó cancelada mediante una irregularidad, que consistió en permitirle internar sal en 1915, cuando la licencia había expirado desde agosto de 1914. Mas no obstante aquella cancelación, el 17 de julio de 1915 se abrió una nueva cuenta al señor C. por 37,500 kilos de sal, como excedente de la licencia número 130, ya aprovechada, y se procedió así en virtud de Resolución de la Inspección General. Estas excedencias no tienen más apoyo que la práctica establecida y consentida en virtud de interpretaciones hechas en casos análogos. El Procurador de Hacienda ordenó cancelar esta excedencia y las demás de que encontró datos. También por causa de interpretaciones que se habían convertido en ley, algunos tenedores de licencias traían la sal al puerto del Caño y por no poder pagar los derechos de internación la llevaban a sus depósitos particulares. La internación no se consideraba efectúada sino meses después, cuando el interesado pagaba. Esta práctica fue abolida por el actual Administrador de la Aduana, General Diógenes Reyes.

Omito presentar casos de contrabando de otra especie, porque ya está demostrado a cuánto asciende el valor de la sal que se ha consumido sin pagar derechos en un lapso de cuatro años. Pero no puedo dejar de mencionar un hecho notório, a saber: en Ríohacha no produce nada el impuesto de consumo de sal, y la que de allí se lleva a Valledupar no para internación en Aduana ninguna.

IV

Conclusión.

La lectura de la exposición que precede releva de abundar en citas y transcripciones. Están demostradas la necesidad y la conveniencia de dar una nueva organización al ramo de Salinas Marítimas. Si a ello no se procediese, la renta que de ellas puede derivarse seguiría decreciento, y acaso llegara un día en que graves, muy serias dificultades se opusieran a la conveniente administración de estos bienes.

Y cabe aquí plantear el problema temido, decir la palabra odiosa para los que suelen considerar ciertos actos de administración con criterio simplista. El Procurador de Hacienda no vacila en situar el punto en este terreno, porque su deber lo obliga. Veamos.

El monopolio oficial consistía antes en dos actos, a saber: el de producir la sal y el de recolectarla para almacenarla. De los almacenes salía vendida, a precio igual, al pobre y al rico, al negociante y al consumidor. En la actulidad el Gobierno produce la sal, pero ha dejado libertad para recolectarla por medio de un explotador, para presentarla en las Aduanas.

En estas dos últimas operaciones, que ninguna ganancia legítima pueden dejarles a los favorecidos con las licencias, puesto que la recolección de la sal la pagan al mismo precio todos los interesados al Recolector único; en esas operaciones está, señor Ministro, lo que se llama la libertad de la industria salinera en oposición al sistema de recolección que antes existía. Y es en esos actos en lo que radica la causa principal de que el Tesoro no reciba todo lo que debiera de una de las propiedades más ricas de la Hacienda Nacional. Esos actos no constituyen una industria digna de fomento. Si los interesados en obtener licencias para que se les recoja una porción de sal no pueden hacer operación ninguna con ésta, antes de presentarla en la Aduana, ¿con qué fin se priva al Gobierno de ejecutar por su cuenta una operación que le asegura el producto de la renta? Si los particulares no ganan con recolección, por qué no la hace el Gobierno? ¿A cuál industria perjudicaría con recolectar su riqueza y administrarla, a fin de aumentar las rentas de que vive, para no imponer otros gravámenes?

Después de un estudio tan imparcial como el que corresponde hacer a los representantes del Gobierno, el Procurador considera de su deber emitir este concepto: conviene restablecer el sistema de administración de las salinas marítimas que existía en 1910, no por arrendamiento sino por administración directa del Gobierno, y sin aumentar el valor del impuesto actual.

Las bases del plan de administración podrían ser las siguientes:

1.ª Administración General y Expendio en Barranquilla, con Oficinas Subalternas de Administración y Expendio en Ríohacha, Santa Marta y Cartagena.

2.ª Recolección por cuenta del Gobierno de toda la sal que no esté comprometida por contratos para llevar al Pacífico.

3.ª Creación de dos Inspecciones una para las salinas situadas desde la barra de Ciénaga hasta Cartagena, y otra para las de Pozos Colorados y Santa Marta y todas las que existen en a región de Ríohacha.

4.ª Organización de un Cuerpo de Celadores, cada uno de los cuales debería ser trasladado anualmente de una salina a otra.

5.ª Organización de un Cuerpo de

Resguardo, dividido en Secciones, con unidad de mando; y

6.ª Reglamentar el sistema de cuentas de las Administraciones Subalternas, de modo que se conozca el producto de la recolección, la cantidad de sal depositada en cada almacén, el producto de las ventas y la existencia del artículo en todo momento; y el sistema de cuentas de la Administración Central, la rendición de ellas, etc.

Finalmente. Las salinas particulares que hayan sido objeto de gastos hechos en obras de duración permanente, a favor del artículo 11 del Decreto número 1174 de 1910, y la compactación de sal por medios científicos, podrían ser materia de disposiciones especiales.

Soy del señor Ministro muy respetuoso servidor,

Elisio Medina

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION NUMERO 21

Inspección Central de Impuestos de Consumo — Bogotá, agosto 10 de 1915.

La señora Victoria Marín de V. presentó a esta Inspección un memorial, fechado el 12 de julio, en que pide se exima del pago del impuesto de consumo el **Vino de Frutas** que elabora en en Municipio de Cogua, por no entrar en su elaboración alcohol ni ninguna materia de procedencia extranjera.

Para resolver se considera:

1.º La señora Victoria Marín de V. presentó en esta Oficina tres declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de Cogua, por testigos hábiles, en que declaran unánimemente que es cierto y les consta, por haberlo presenciado, que en la elaboración de esta bebida no entra alcohol ni ninguna materia de procedencia extranjera, siendo únicamente fabricada con frutas, panela y agua.

2.º Habiendo hecho analizar una muestra del vino en referencia dio un resultado perfectamente de acuerdo con las declaraciones arriba citadas. En atención a lo expuesto, se **resuelve**:

Declárase el **Vino de Frutas**, que elabora en el Municipio de Cogua la señora Victoria Marín de V. eximido del pago de impuesto de consumo.

Sométase a la consideración del Ministerio del Tesoro, y si fuere aprobada, comuníquese a la interesada, a la Administración de Hacienda Nacional, a la Inspeción Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca y publíquese en el **Diario Oficial**.

El Inspector Central de Impuestos de Consumo, **Gabriel Valencia.**

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª—Bogotá, agosto 13 de 1915.

Aprobada.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Julio Martínez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a pintar en el Pasaje Rufino Cuervo los muros y los cielos rasos de tres salones del primer piso, de tres salones del segundo piso y del gran vestíbulo de la entrada, el que ocupa primero y segundo pisos. Esta pintura debe ser en color corrido, en los tonos que indique la Dirección de Obras Públicas Nacionales, con pintura al temple, con una preparación que la haga resistente, y dándole las capas necesarias para que quede bien cubierta y tersa.

Esta pintura mide mil trescientos veintidós metros cuadrados, los que Martínez hace a razón de quince centavos ($ 0-15) oro el metro; entregará la obra defintivamente terminada dentro de veinte días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Martínez la suma de ciento noventa y ocho pesos treinta centavos ($ 198-30) oro, a que asciende el precio de lo contratado, por cuotas semanales de a sesenta y seis pesos diez centavos ($ 66-10) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Julio Martínez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 17 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Miranda, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Miranda se compromete a construír y a dejar puesto, por veinticuatro pesos ($ 24) oro, un bastidor de madera para el pasadizo que al salir del salón del Senado, por el lado norte da a la escalera de cemento que conduce a los sótanos; a construírlo exactamente igual al que puso el señor Marco A. López en el pasadizo del lado sur del mismo salón del Senado, con la sola diferencia de que la puerta no va en el centro del bastidor sino a un lado, o sea dejándola de modo que dé entrada al mencionado salón; a emplear madera de pino seca y sana y bisagras fuertes y de primera calidad; a no emplear puntillas o clavos ni aun para fijar el marco a los muros, pues todo debe hacerse con tornillos; a entregar la obra en el curso de seis días, y a sufrir una multa de cinco pesos ($ 5) oro, si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Miranda le queda derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Miranda, en las listas semanales de la obra, los veinticuatro pesos ($ 24) oro, que vale este contrato, tan pronto como entregue puesto el bastidor a satisfacción del Director de la obra.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a veintidós de julio de mil novecientos quince.

Otro sí—La altura del bastidor debe ser igual a la altura del hueco, de modo que por todos cuatro lados quede unido a los muros.

Joaquín Prado—Antonio Miranda.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 22 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a colocar en el Pasaje Rufino Cuervo, en los bastidores y puertasventanas, mil cuatrocientos cincuenta vidrios, a razón de siete pesos ($ 7) oro el ciento; los fijará con puntillas y pasta, y entregará la obra definitivamente terminada dentro de un plazo de quince días, si los vidrios le son suministrados oportunamente.

Hernández pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total del presente contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Hernández la suma de ciento un pesos cincuenta centavos ($ 101-50) a que asciende lo contratado, en dos cúotas semanales de cincuenta y cincuenta y un pesos cincuenta centavos oro, siempre que el número de vidrios fijados sea proporcional a estos valores, y hará que los vidrios le sean suministrados oportunamente a Hernández.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a diez y seis de julio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Fermín Hernández.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 15 de 1915.

Es corriente.

El Director. **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y José Antonio Villa, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Villa se compromete a pintar en el Pasaje Rufino Cuervo nueve antepechos de hierro, de las ventanas, con aluminio, y han de quedar lo mismo que los que ya están pintados; la pintura de cada uno de tales antepechos la hará por un

peso ($ 1) oro; entregará la obra definitivamente terminada dentro de cinco días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará el libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Villa la suma de nueve pesos ($ 9) oro, valor total de lo contratado, cuando haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a nueve de julio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—José Antonio Villa.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 9 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa.**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una una parte, y Antonio Miranda, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Miranda se compromete a arreglar por cincuenta pesos ($ 50) oro, los empalmes y las alturas en los extremos de la escalinata del salón del Senado, de modo que esa parte pueda utilizarse cómodamente, siendo de su cargo la madera y demás elementos que necesite; a emplear madera de pino seca y sana; a entregar la obra completamente terminada el día diez y ocho del presente mes de julio; y a sufrir una multa de diez pesos ($ 10 oro) si no cumple, lo que dará lugar a que se pueda contratar la obra con otra persona sin que que a Miranda le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Miranda, en las listas semanales de la obra, la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, tan pronto como entregue terminada la obra a satisfacción

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a dos de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Antonio Miranda.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 15 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa.**

—

Visto bueno.

El Ministro **Andelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Julia Nieto, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete a adornar los nueve balcones del Pasaje Rufino Cuervo, que dan sobre la carrera 8.ª, poniendo a cada uno dos banderas tricolores, en forma de trofeo, tres metros de festón tricolor y una corona de laurel.

Tales adornos han de quedar debidamente colocados para el amanecer del día diez y ocho, y permanecerán así hasta el veintitrés del presente mes de julio.

La Contratista pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona sin derecho a reclamación alguna por parte de la Contratista.

Páez hará reconocer a la Contratista, como único valor de lo contratado, la suma de diez pesos ($ 10) oro el día diez y siete de los corrientes.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a ocho de julio de mil novecientos quince.

A ruego de la señora Julia Nieto, por no saber firmar, **Pablo Nieto—Fernando Páez.**

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 10 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa.**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y domiciliado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Synthetic Hydro-Carbón, Company, domiciliada en Pittsburgo, Estado de Pensilvania, en los Estados Unidos de América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva conceder a mi poderdante privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, para poder fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio colombiano su invento de un procedimiento para la fabricación de hidrocarburos ligeros y sus similares.

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal y el recibo número 1138, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que se ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en Colombia sobre protección de la propiedad industrial, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada y completa del procedimiento para la fabricación de hidrocarburos ligeros y sus similares.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado siendo las dos y media de la tarde del día 18 de agosto de mi novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte. F. Fernández S.**

(98)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

—

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y domiciliado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Synthetic Hydro-Carbón, Company, domiciliada en Pittsburgo, Estado de Pensilvania, en los Estados Unidos de América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva conceder a mi poderdante privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, para poder fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio colombiano su invento de un procedimiento para la fabricación de benzol, tuleno y otros hidrocarburos aromáticos y sus similares.

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal y el recibo número 1137, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que se ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en Colombia sobre protección de la propiedad industrial, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada y completa del procedimiento para la fabricación de benzol, tuleno y otros hidrocarburos aromáticos y sus similares.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado siendo las dos y media de la tarde del día 18 de agosto de mi novecientos quince.

El Registrador, **Luis D Belmonte. F. Fernández S.**

(99)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

—

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Marco T. Anzola Samper, colombiano, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, amparado por los derechos que me conceden las Leyes 35 de 1869, 49 de 1911 y Decreto legislativo número 218 de 1900, en relación con los artículos 120, ordinal 20 de la Constitución Nacional, y artículo 40 del Acto legislativo número 3 de 1910, pido al Poder Ejecutivo se me conceda patente de privilegio por el término de veinte (20) años, para la fabricación y venta de un específico de mi exclusiva invención, destinado a la extinción de la hiperidrosis en todas sus manifestaciones, ya sea combatiéndolas interna y externamente, con píldoras, dosis, ba-

ños, polvos, pomadas, lociones y unciones de acuerdo con la clase de afección y lo arraigado de ella en el paciente, hasta obtener la curación o extinción de los sudores y malos olores de los pies, de las axilas y de las manos. La preparación química que forma sus componentes la preparo personalmente y se llama **Específico K Antihiperidrósico**.

La patente y privilegio que solicito debe dárseme conjuntamente para la fabricación y venta. Acompaño la constancia de haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 20) oro, y me obligo a presentar oportunamente la descripción y fórmulas correspondientes.

Bogotá, agosto 30 de 1915.

Señor Ministro

Marco T. Anzola Samper

El memorial anterior fue presentado personalmente por el interesado siendo las cuatro de la tarde del día 30 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**.

(100)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces. 3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Númeró 183. Bogotá, 25 de julio de 1914.

A la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de abril del presente año y de la que es responsable el señor Manuel M., Serpa, se le observa que las nóminas de los Subsíndicos y Agentes valen $ 3-51 y se pagaron $ 5-97; diferencia pagada de más, $ 2-46.

Se concede al responsable señor Serpa el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento del Valle.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 184. Bogotá, 25 de julio de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Rafael González R., se observa que faltan los comprobantes de las cuentas de las Subsindicaturas de Cartago y Roldanillo.

Se concede al responsable señor González el término de cinco días, más el de la distancia, para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento del Valle.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 185. Bogotá, 25 de julio de 1914.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle correspondiente al mes de enero del presente año sin cargo alguno en contra del responsable señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento del Valle.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 186. Bogotá, 25 de julio de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor Rafael González R., por estar bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento del Valle.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 187. Bogotá, 27 de julio de 1914.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle correspondiente al mes de marzo del presente año, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Rafael González R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento del Valle.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 188. Bogotá, 27 de julio de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle correspondiente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el señor Rafael González R., se observa:

Subsindicatura de Tuluá—liquidación número 2—el 15 por 100 sobre $ 40-67 es el de $ 6-10, y sólo se liquidaron $ 5-30; diferencia liquidada de menos, $ 5-30; el 15 por 100 sobre $ 6-10 en cuatro semestres y cinco meses es de $ 29-48, y sólo se liquidaron $ 25-60; diferencia liquidada de menos, $ 3-88.

Se concede al responsable el término de diez días, más el de la distancia, para que satisfaga las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 189. Bogotá, 27 de julio de 1914.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Rafael Ocampo R., responsable de la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de marzo del presente año, a las observaciones que a la mencionada cuenta se hicieron por auto número 129 de esta Sección, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de marzo último sin cargo alguno en contra de su responsable señor Rafael Ocampo R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 190. Bogotá, 28 de julio de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de mayo del presente año, de la que es responsable el señor Manuel M. Serpa, se observa que las nóminas por honorarios de los Subsíndicos y Agentes valen $ 1-19 y se pagaron $ 1-75; diferencia pagada de más, $ 0-56.

Cinco días, más el término de la distancia, se conceden al responsable señor Serpa para que satisfaga la anterior observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI Bogotá, lunes 6 de septiembre de 1915 Número 15586

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

MENSAJE a las Cámaras Legislativas.

Honorables Senadores y Representantes:

Por sentencia de 16 de diciembre de 1914, la Corte Suprema de Justicia declaró inexequibles por inconstitucionales, "el inciso 1.º del artículo 4.º de la Ley número 3 de 1907; la primera parte del artículo 2.º del Decreto legislativo número 9 de 1906, en cuanto declara terminado el registro de los ceses militares; y los artículos único y 2.º respectivamente de los Decretos ejecutivos 76 y 263 de 1911."

La sentencia citada ha dado lugar a que varios tenedores de ceses militares soliciten del Gobierno que se registren los ceses militares que corresponden a la última época de la guerra civil para que se proceda luégo a hacer el consiguiente reconocimiento y pago, a la vez que otros, poseedores de ceses registrados, piden que se haga el reconocimiento y se ordene el pago de tales documentos.

De años atrás el Poder Ejecutivo viene sometiendo al estudio del Congreso esta cuestión, fuente de dificultades de índoles diferentes que sólo el legislador podría resolver, sin que hasta el presente se haya obtenido la expedición de una ley sobre la materia, que cada día se hace más necesaria.

Es obvio que los créditos de que se trata por su mismo origen y por las circunstancias excepcionales en que surgieron, han de estar sujetos para su reconocimiento y pago a formalidades especiales, sin lo cual la Administración estaría expuesta a incurrir en graves errores que redundarían en detrimento del Erario. Así como para el reconocimiento y pago de créditos por suministros y exacciones durante la guerra, se creó una jurisdicción extraordinaria que conociera de esos asuntos y se señaló un procedimiento especial también para hacer los reconocimientos del caso, existirían análogos motivos para que los créditos provenientes de servicios militares que constan en los ceses se reconozcan por medios semejantes a aquéllos.

El régimen gubernativo anormal que sucedió a la guerra pudo hacer una confusión de facultades legislativas y ejecutivas en esta materia, y que el Poder Ejecutivo asumiera el ejercicio de una atribución privativa del legislador conforme al ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución; pero siendo esta disposición clara, sería injustificable que por continuar una tradición no fundada en el derecho, las Administraciones que han venido luégo se atuvieran sin distinción a tales precedentes.

La facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo es conforme con los principios generales del Derecho administrativo y está consignada en el ordinal 3.º del artículo 120 de la Constitución; pero en casos como el de que se viene tratando supone siempre la existencia de una ley expresa que se trate de desarrollar por medio de los reglamentos. Se ha dicho con exactitud que "la materia de la ley son los derechos civiles y las grandes instituciones públicas que los garantizan; la materia del reglamento son los derechos administrativos, que tienen índole distinta de la de aquéllos." Reconocido un derecho de la primer especie por el legislador, al Gobierno corresponde regular la forma en que debe hacerse efectivo; mas no puede éste asumir ambas funciones.

Pero aun tratándose de derechos expresamente reconocidos por la ley e incluídos, de consiguiente, en la deuda nacional, para que pudiera hacerse la ordenación de pago respectivo o la de conversión en documentos de crédito público, sería menester, conforme a las prescripciones de las leyes fiscales, que en el presupuesto respectivo se hubiera votado previamente la cantidad necesa-

ria para hacer los pagos ora en numerario o en vales, cosa que hasta el presente no se ha cumplido.

Respetuosamente os presento estas consideraciones a fin de que os sirváis dictar las prescripciones sobre la materia que hallaréis demandan la justicia y la guarda de los intereses de la Nación.

Honorables Senadores y Representantes.

JOSE VICENTE CONCHA

Bogotá, septiembre 1.° de 1915.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1469 de 1915 (30 de agosto), por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra el reemplazo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y visto el informe del señor Director General de Prisiones, **decreta:**

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el actual Alcaide de la Cárcel del Circuito de Jericó, en el Departamento de Antioquia, y nómbrase, para reemplazarlo, al señor Manuel Uribe D.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

DECRETO número 1377 de 1915 (14 de agosto), por el cual se aprueban varias Resoluciones y Decretos sobre nombramientos interinos, de los Administradores de Aduana de Barranquilla y Cartagena, del Inspector General de las Salinas marítimas del Atlántico y del Administrador de las Salinas de Chita y Muneque.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Apruébanse las Resoluciones y Decretos de los Administradores de Aduana de Barranquilla y Cartagena, del Inspector General de las Salinas marítimas del Atlántico y del Administrador de las Salinas de Chita y Muneque, que en seguida se expresan:

Aduana de Barranquilla:

Resolución número 32 del 10 de julio de 1915, por la cual se concede licencia por sesenta días al señor Mauricio A. Buitrago, para separarse del puesto de Reconocedor, y en su reemplazo se nombra al señor Víctor D. Buitrago.

Resolución número 33 del 12 de julio de 1915, por la cual se concede licencia por treinta días al señor Ricardo Lavalle E., para separarse del empleo de Guarda Remero del Resguardo de Barranquilla, y en su reemplazo se nombra al señor José Vicente Mesa.

Resolución número 34 del 12 de julio de 1915, por la cual se nombra Archivero de la Aduana al señor Julián Gómez, por muerte del señor Domingo Samper Grau.

Resolución número 36 de 22 de julio de 1915, por la cual se concede la licencia por sesenta días al señor José María Trespalacios, para separarse del empleo de Fiel de Balanza de la Aduana, se promueve a dicho puesto al Escribiente señor Gabriel Villa, y para llenar la vacante de Escribiente se nombra al señor Rafael Angulo Namías.

Aduana de Cartagena:

Resolución número 212 de 7 de julio de 1915, por la cual se nombra Cabo de Resguardo de Puerto Escondido al señor Manuel Hernández Villa, por muerte del señor Rafael Hernández A.

Resolución número 214 de 16 de julio de 1915, por la cual se concede la licencia por treinta días al señor Guillermo Vélez N., para separarse del empleo de Escribiente de la Aduana, y en su reemplazo se nombra al señor Gabriel Calvo T.

Resolución número 215 de 19 de julio de 1915, por la cual se aprueban las Resoluciones números 20, 21 y 16, de 2 y 4 de julio último, y 14 de junio próximo pasado, respectivamente, por las cuales el Jefe del Resguardo de Ríosucio y Turbo concede licencia por treinta días para separarse del empleo de Piloto de Resguardo al señor Felipe Baldrich, nombra Piloto al señor Encarnación Berrío y concede licencia por treinta días para separarse del empleo de Guarda al señor Salustiano Villarreal.

Aduana de Buenaventura:

Resolución número 225, por la cual se concede licencia por sesenta días al señor Luis Paz, para separarse del empleo de Contador de la Aduana, y en su reemplazo se nombra al señor Henoc Domínguez.

Inspección General de Salinas marítimas del Atlántico:

Decreto número 56 de 7 de julio de 1915, por el cual se concede licencia por treinta días al señor Joaquín Flórez para separarse del puesto que ocupa en el Resguardo de Calamar, y en reemplazo se nombra al señor Pedro J. Acosta, en el puesto de Cabo que desempeñaba dicho señor Flórez.

Decreto número 57 de 13 de julio de 1915, por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos hechos para Guardas en los señores Francisco González, Fidelino Vega y Candelario Echaves D.

Decreto número 20 de 15 de julio de 1915, por el cual se ordena dejar en las Salinas de Galerazamba, para custodiar sus edificios y materiales, al Celador señor Carlos Borda, a los Cabos Miguel Victoria y José María Ballestas, y a los Guardas señores Florentino Vásquez, Félix Arteta, Emigdio Vásquez y Francisco Sosa.

El señor José M. Ballestas quedará ocupando el puesto de Cabo siempre que el señor Joaquín Bueno Aza no se encargue de dicho puesto, y se declaran insubsistentes los nombramientos hechos para Guardas del Resguardo de la Celaduría de Galerazamba a los señores Víctor Meléndez, Edmundo Arteta y José M. Ballestas.

Salina de Chita y Muneque:

Decreto número 2 del 29 de marzo de 1915, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Guarda de la Salina, hecho en el señor Alejandro Figueroa, y en su reemplazo se nombra al señor Daniel Otálora.

Decreto número 3 de 1.° de abril de 1915, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Guarda de la Salina, hecho en el señor Marco Tulio Segura, y en su reemplazo se nombra al señor Efraím Gallo.

Decreto número 4 de 14 de mayo de 1915, por el cual se concede licencia al señor Arturo Villalobos, y en su reemplazo se nombra al señor Francisco Puentes.

Decreto número 5 de 21 de mayo de 1915, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Guarda, hecho al señor Efraím Gallo, y en su reemplazo se nombra al señor Carlos Julio Parra.

Decreto número 6 de 7 de junio de 1915, por el cual se promueve, del puesto de Guarda al de Cabo, al señor Daniel Otálora.

Decreto número 7 de 13 de junio de 1915, por el cual se nombra Guarda de la Salina al señor Emiliano Núñez.

Decreto número 8 de 15 de julio de 1915, por el cual se acepta la renuncia al señor Carlos Julio Parra, y en su reemplazo se nombra al señor Reyes Cediel.

Administración de Hacienda Nacional del Meta:

Decreto número 9 de 21 de julio de 1915, por el cual se hacen los siguientes nombramientos para el Resguardo de las Salinas de Cumaral y Upín: Cabo, señor Durabio Sogamoso, en reemplazo del señor Manuel Castro; Guarda, señor Sergio Ortega, en reemplazo del señor Josué Castro; y dispone que el señor Ismael Romero vuelva a ocupar el puesto de Guarda, que desempeñaba cuando fue promovido al de Cabo, por licencia concedida al señor Manuel Castro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA---El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1388 de 1915 (17 de agosto), por el cual se concede una licencia, se hacen dos promociones y se hace un nombramiento en la Dirección de Estadística del Departamento del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia que solicita por sesenta días renunciables el señor Juan José Neira, para separarse del empleo de Director Subalterno de Estadística del Departamento del Tolima; para llenar la vacante de dicho puesto promuévese del puesto de Oficial Escribiente al señor Alberto París; para el puesto de Oficial Escribiente promuévese, del del empleo de Portero, al señor Rafael Moreno, y para llenar la vacante de Portero nómbrase interinamente al señor Luis Galvis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1397 de 1915 (18 de agosto), por el cual se aprueba un Decreto sobre nombramientos, del Inspector General de Salinas marítimas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Apruébase el Decreto número 59 de 26 de julio de 1915, del Inspector General de las Salinas marítimas del Atlántico, por el cual se concede licencia por treinta días al señor Antonio Valderrama, para separarse del puesto de Cabo del Resguardo de Cartagena; se promueve del puesto de Guarda al de Cabo, indicado ya, al señor Felipe González M.; y para llenar la vacante de Guarda, se nombra al señor Prisco Pérez A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1398 de 1915 (18 de agosto), por el cual se confirma en propiedad el nombramiento de Administrador de la Aduana de Buenaventura.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 288 de la Ley 110 de 1912, y **considerando:**

Que el señor General Enrique Palacios M. ha comprobado legalmente. con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 de la Ley 110 de 1912, para ser empleado de manejo, **decreta:**

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho por Decreto ejecutivo número 1240 de 23 de julio del presente año, al señor General Enrique Palacios M., a fin de que pueda ejercer las funciones de Administrador de la Aduana de Buenaventura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES**

DECRETO número 1406 de 1915 (20 de agosto), por el cual se hacen nombramientos en la Aduana de Cúcuta y en los Resguardos de las Aduanas de Cartagena, Cúcuta y Ríohacha.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Hácense los nombramientos que en seguida se expresan, para la Aduana de Cúcuta y los Resguardos de las Aduanas de Cartagena, Cúcuta y Ríohacha:

Aduana de Cúcuta:

Fiel de Balanza, señor Carlos Ramírez Monreal, por promoción del señor Lucio Andrade.

Resguardo de Cartagena:

Cabo, señor Manuel Hernández Villa, por muerte del señor Rafael Hernández A.

Resguardo de Cúcuta:

Ayudante del Inspector de Bodegas, señor Lucio Andrade, por promoción del señor Carlos Ramírez Monreal.

Resguardo de Ríohacha:

Cabo, señor José Ramón Rosado, en interinidad, por licencia de sesenta días concedida al señor José Francisco Romero Socarrás.

Sección de Bahíabonda:

Guarda, señor Erasmo Serrano, en reemplazo del señor Catalino Vanegas.

Guarda, señor Florentino Gómez, en reemplazo del señor Tomás Romero.

Sección de La Laguna:

Cabo, señor Francisco de Luque, en reemplazo del señor Manuel López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1408 de 1915 (20 de agosto), por el cual se confirma en propiedad el nombramiento de Administrador de la Aduana de Arauca.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 288 de la Ley 110 de 1912, y **considerando:**

Que el señor Francisco Calderón Páez ha comprobado legalmente, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 de la Ley 110 de 1912, para ser empleado de manejo, **decreta:**

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho en el señor Francisco Calderón Páez, por Decreto ejecutivo número 1282 de 29 de julio del año en curso, a fin de que pueda ejercer el cargo de Administrador de la Aduana de Arauca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1440 de 1915 (25 de agosto), por el cual se nombra Comisionado de Colombia en la próxima Comisión Internacional Americana.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Acéptase la invitación hecha por el Gobierno de los Estados Unidos de América para el envío de una Comisión de la República a la Alta Comisión Internacional Americana que habrá de reunirse en Buenos Aires el 1.° de noviembre próximo.

Artículo 2.° Nómbrase **ad honorem** Comisionado único de la República al señor don Guillermo Ancízar Samper.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1442 de 1915 (25 de agosto), por el cual se aprueban Resoluciones y Decretos del Administrador de la Aduana de Cartagena, del Inspector General de las Salinas marítimas del Atlántico y del Administrador de las Salinas de Chámeza y Recetor, sobre nombramientos interinos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artícuo único. Apruébanse con carácter de interinos los nombramientos hechos por Resoluciones y Decretos, que a continuación se expresan:

Aduana de Cartagena:

Resolución número 218 de 31 de julio de 1915, por la cual se concede licencia por treinta días al señor Julio M. Calvo, para separarse del puesto de Guarda del Resguardo de Cartagena, y en su reemplazo se nombra al señor José Suárez.

Resolución número 219 de 5 de agosto de 1915, por la cual se nombra al señor José María Goenaga Guarda del Resguardo de Cispatá, por licencia concedida al señor Luis López.

Resolución número 220 de 6 de agosto de 1915, por la cual se concede licencia por treinta días al señor Saúl Flórez, para separarse del puesto de Cabo del Resguardo de Cartagena; se promueve del puesto de Guarda al de Cabo, vacante, al señor Gabriel E. O'Byrne Urueta, y en la vacante de Guarda se nombra al señor Nicanor Alvarez.

Inspección General de Salinas marítimas del Atlántico:

Decreto número 60 de 4 de agosto de 1915, por el cual se nombra al señor Pablo Donado Cabo de la Celaduría de las Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados, por renuncia aceptada al señor Ildefonso Arzuza; y se ordena que el señor Rodolfo Aycardi vaya a ocupar el puesto de Celador de las Salinas de Santa Marta, del cual se había separado en uso de licencia.

Salinas de Chámeza y Recetor:

Decreto número 3 de 1.° de agosto de 1915, por el cual se concede licencia por treinta días al señor Epaminondas Parada, para separarse del puesto de Guarda de la Salina de Gámeza, y en su reemplazo se nombra al señor Alirio Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

JURADO DE ADUANAS

Acta número 125.

En la ciudad de Bogotá, a diez y seis de agosto de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor José María Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado.

Se dio lectura y se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, procedentes de la Aduana de Cartagena, los que fueron resueltos así:

1.° Franco Cobo & C.ª Se reconsideró la reclamación fallada en la sesión del 14 de julio último, acta número 115, y el Jurado resolvió: Habiendo llegado a conocimiento del Jurado que los dos mil quinientos tubos de hierro para cañerías, que figuran en el manifiesto número 13, por vapor Carrillo, de fecha 17 de abril de 1915, son estañados, de corto diámetro, y que aunque los introductores señores Franco Cobo & C.ª los hicieron declarar

tubos para cañería solamente, creyéndose por ello que estaban destinados para la agricultura o grandes industrias, siendo así que los introductores los destinaban para el expendio en sus almacenes de ferretería, el Jurado resuelve: Revocar su Resolución de fecha 14 de julio último, y confirmar la clasificación hecha por la Aduana de Cartagena. Comuníquese por telégrafo al señor Administrador de la Aduana para los efectos consiguientes.

2.º Los mismos. Reclamación referente a la clasificación dada a los bultos números 15 y 25 del manifiesto número 33 del vapor **Almirante** de 29 de mayo del presente año. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana de Cartagena.

3.º Los mismos. Reclamación relativa a la clasificación dada en la liquidación del manifiesto número 36, del vapor **Santa Marta** de 22 de mayo último. Resuelto: Confírmase la clasificación.

4.º R. J. Jones. Reclamación relacionada con la clasificación dada a seis bultos de jabón medicinal, del manifiesto número 40 del vapor **Odenwald**, de 4 de enero de 1914. Resuelto. En vista de las razones expuestas por el Administrador de la Aduana, el Jurado se considera sin jurisdicción para conocer de esta reclamación.

5.º R. J. Jones & C.ª Reclamación referente a la clasificación de dos cajas, números 918 y 919, comprendidas en el manifiesto número 25 del vapor **Graftsman**, de 3 de diciembre de 1911. Resuelto: No habiendo venido el manifiesto respectivo ni habiendo constancia de que se llenaran las formalidades prescritas en el Decreto legislativo número 1145 de 1903, el Jurado se abstiene de resolver sobre la presente reclamación.

6.º Los mismos. Reclamación relacionada con la clasificación y multa impuesta en el manifiesto número 10 del vapor **Mexican** de 20 de febrero de 1912. Resuelto: Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

7.º Los mismos. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 18 del vapor **Citta di Milano** de 4 de octubre de 1912. Resuelto: Absuélvese de la multa.

No habiendo otro asunto de qué tratar se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** -- El Magistrado, **J. M. Vesga y Avila** El Comerciante, **Manuel José Uribe R.** —El Secretario. **Joaquín Molano P.**

Ministerio de Guerra

LLAMAMIENTO A LICITACION

Se pone en conocimiento del público que el Ministerio de Guerra rematará en pública subasta, ya sea por lotes o individualmente, los siguientes semovientes de propiedad del Gobierno Nacional, licitación que tendrá lugar dentro del término de treinta días después de su publicación en el **Diario Oficial**, en la Plaza de Ayacucho de esta ciudad, de las dos a las cuatro de la tarde, y será presidida por el empleado que designe el señor Ministro de Guerra:

1. **Rayo**, de color bayo, fierro C brazo izquierdo, en . . . . . $ 20
2. **Nerón**, de color blanco, fierro G, brazo izquierdo, en. . 20
3. **Enano**, de color ruano. fierro G, brazo izquierdo, en. . 10
4. **Chanteclaire**, de color zaino. fierro G, brazo izquierdo, en 20
5. **Jockey**, de color rosado. fierro G, brazo izquierdo, en . 20
6. **Mamey**, de color castaño, fierro G, brazo izquierdo, en. . 25
7. **Rabicano**, de color zaino, fierro G, brazo izquierdo, en . 20
8. **Cogotón**, de color rucio, fierro G, brazo izquierdo, en. . 15
9. Rucio mosquedo, fierro G, brazo izquierdo, en 10
10. **Chimborazo**, de color rucio mosquedo. fierro G, brazo izquierdo, en 20
11. **Menelik**, de color moro manchado, fierro C, brazo izquierdo, en 50
12. **Loco**, de color rucio fierro G. brazo izquierdo, en. . 40
13. **Escorpión**, de color castaño, fierro G, brazo izquierdo, en 30
14. **Chulo**, de color zaino oscuro, fierro G. brazo izquierdo. en. 40
15. **Naranjo**, de color bayo, fierro G. brazo izquierdo, en. . 35
16. **Payaso**, de color bayo. fierro G, brazo izquierdo, en. . 40
17. **Maromero**, de color zaino, fierro C, brazo izquierdo, en. . 15
18. **Muñeco**, de color rucio, fierro G, brazo izquierdo, en. . 30
19. **Pato**, de color rucio, fierro G, brazo izquierdo, en . 20
20. **Neptuno**, de color castaño claro, fierro G, brazo izquierdo, en. 10
21. **Arrayán**, de color castaño enladrillado, fierro G, brazo izquierdo, en 25
22. **Ratón**, de color mohino, fierro G, brazo izquierdo, en . 30
23. **Canario**, de color bayo, tocón, fierro G, brazo izquierdo, en 20
24. **Romano** (macho), de color negro, fierro G, brazo izquierdo, en 10
25. **Carraco**, de color rucio mosquedo, fierro G, brazo izquierdo, en 20
26. **Palomo**, de color rucio, fierro G, brazo izquierdo, en . 15
27. **Gavilán**, de color negro rabicano, fierro G, brazo izquierdo, en 5
28. **Mica** (mula), de color retinto, fierro G, brazo izquierdo, en 15
29. **Hércules**, de color zaino, fierro S, nalga izquierda, en . 35
30. **Fosio**, de color rosado, fierro S, nalga izquierda, en . . 10
31. **Ariete**, de color castaño, fierro R. C., paleta izquierda, en 15
32. **Sancho**, de color castaño, fierro R. C., paleta izquierda, en 20
33. **Chapetón**, de color castaño, fierro R. C., paleta izquierda, en 25
34. **Jockey** número 2, de color bayo, fierro R. C. O. S., pierna izquierda, en 30

Pasan. . . . . . .$ 765

Vienen. . . . .$ 765

35. **Coral**, de color castaño, fierro R. C., pierna izquierda, en 2[illegible]
36. **Esclavo**, de color bayo, fierro R. C., nalga izquierda, en [illegible]
37. **Venado**, de color pajizo, fierro R. C., nalga izquierda, en 3[illegible]
38. **Píndaro**, de color rucio, fierro S, en ambas nalgas, en . 30
39. **Bismarck**, de color castaño, fierro S, en ambas nalgas, en 20
40. **Dromedario**, de color castaño, fierro S, en ambas nalgas, en 15
41. **Noguí**, de color rosado, fierro S, pierna izquierda, en . 25
42. **Penates**, de color castaño, fierro S, pierna izquierda, en . 25
43. **Japonés**, de color castaño, fierro H, pierna izquierda, en . 30
44. **Tarqui**, de color zaino, fierro BT, cachete izquierdo, en 20
45. **Tiburón**, de color castaño, fierro G. 20, pierna izquierda, en 18
46. **Resplandor**, de color rucio. fierro H, pierna izquierda, en 20
47. **Oberón**, de color ruano, fierro A, pierna izquierda, en . 20
48. **Doña Claudia** (mula), de color bayo, fierro A, pierna izquierda, en . . . . 2[illegible]
49. **Iriarte** (macho), de color pardo, fierro R, brazo izquierdo, en 35
50. **Zagala** (mula), de color moro rucio, fierro S, tabla del cuello, en 20
51. **Osa** (mula), de color bayo, fierro C, brazo izquierdo, en 20
52. **Mirlo** (macho), de color bayo, fierro B y A, en la nariz, en 30
53. **Jovial**, (macho), de color bayo, fierro A, pierna izquierda, en . . . . 3[illegible]
54. **Fregoli** (macho), de color bayo, fierro G. C., brazo izquierdo, en . . . . [illegible]
55. **Opera** (mula), de color bayo, fierro R, pierna izquierda, en 30
56. **Orejón** (macho), de color bayo, fierro N, cuello, lado izquierdo, en 30

Total . . . . $ 1,328

No será postura admisible la que no cubra el total del avalúo de cada uno de los semovientes en mención. La licitación durará tres horas, y la adjudicación se hará públicamente, tan luégo como haya terminado aquélla, a favor del que ofrezca mayor cantidad sobre la base del avalúo.

Para ser postor se necesita presentar recibo expedido por la Tesorería General de la República, en que conste haberse consignado allí el diez por ciento del avalúo.

El rematador debe pagar el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la adjudicación. Si no lo hace, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento consignado para hacer postura, y responderá también de la quiebra del remate.

Por el señor Ministro, el Secretario,

Ernesto Borrero

3—3

Ministerio del Tesoro.

RELACION número 10 de vales del Tesoro amortizados en el presente mes y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro en el presente mes.

67 de $ 100 cada uno, serie A	$ 6,700 ..
529 de $ 50 cada uno, serie B	26,450 ..
1,155 de $ 10 cada uno, serie C	11,550 ..
5,622 de $ 5 cada uno, serie D	28,110 ..
2,710 de $ 1 cada uno, serie E	2,710 ..
Suma	$ 75,520 ..

Bogotá, mayo 31 de 1915.

El Tesorero General de la República, **Daniel Merizalde.**

Resumen de la cuenta de vales del Tesoro.

Vales emitidos hasta el 30 de abril de 1915		$ 957,587 ..
Vales emitidos en el mes de mayo de 1915		45,164 ..
Total		$ 1.002,751 ..
Vales amortizados hasta abril de 1915	$ 378,834 ..	
Vales amortizados en mayo de 1915	75,520 ..	454,354 ..
Saldo en circulación el 31 de mayo de 1915		$ 548,397 ..

RELACION número 201 de los vales del Tesoro emitidos por la Tesorería General, en el presente mes.

Se pagaron órdenes por un valor total de $ 94.119 ..

Se emitieron los siguientes vales:

128 de $ 100, números 1781|1908	$ 12,800 ..
432 de $ 50, números 6275|6706	21,600 ..
5,402 de $ 10, números 20166|25567	54,020 ..
5,699 de $ 1, números 34402|40100	5.699 ..
Suma igual	$ 94,119 ..

Bogotá, junio 30 de 1915.

El Tesorero General de la República, **Daniel Merizalde.**

RELACION número 11 de vales del Tesoro amortizados en el presente mes, y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro.

97 de 100 cada uno, serie A	$ 9.700 ..
365 de $ 50 cada uno, serie B	18,250 ..
1,578 de $ 10 cada uno, serie C	15,780 ..
3,743 de $ 5 cada uno, serie D	18,715 ..
3,304 de $ 1 cada uno, serie E	3,304 ..
Suma	$ 65,749 ..

Bogotá, junio 30 de 1915.

El Tesorero General de la República, **Daniel Merizalde.**

Resumen de la cuenta de vales del Tesoro.

Vales emitidos hasta el 31 de mayo de 1915		$ 1.002,751 ..
Vales emitidos en junio de 1915		94,119 ..
		$ 1.096,870
Vales amortizados hasta mayo de 1915	$ 454,354 ..	
Vales amortizados en junio de 1915	65,749 ..	520,103
Saldo en circulación el 30 de junio de 1915		$ 576,767

RELACION número 206 de vales del Tesoro emitidos por la Tesorería General en el presente mes.

Se pagaron órdenes por un valor total de $ 78.748 ..

Se emitieron los siguientes vales:

60 de $ 100, números 1909|1968	$ 6,000 ..
221 de $ 50, números 6707|6927	11,050 ..
4,907 de $ 10, números 25568|30474	49,070 ..
12,628 de $ 1, números 40101|52728	12,628 ..
Suma igual	$ 78,748 ..

Bogotá, julio 31 de 1915.

El Tesorero General de la República, **Daniel Merizalde.**

RELACION número 12 de vales del Tesoro amortizados en el presente mes, y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro.

48 de $ 100 cada uno, serie A	$ 4,800 ..
168 de $ 50 cada uno, serie B	8,400 ..
1,630 de $ 10 cada uno, serie C	16,300 ..
2,255 de $ 5 cada uno, serie D	11,275 ..
3,613 de $ 1 cada uno, serie E	3,613 ..
Suma	$ 44,388 ..

Bogotá, julio 31 de 1915.

El Tesorero General de la República, **Daniel Merizalde.**

Resumen de la cuenta de vales del Tesoro.

Emitidos hasta el 30 de junio de 1915		$ 1.096,870 ..
Emitidos en julio de 1915		78,748 ..
Total		$ 1.175,618 ..
Amortizados hasta junio de 1915	$ 520.103 ..	
Amortizados en julio de 1915	44,388 ..	564,491 ..
Saldo en circulación el 31 de julio de 1915		$ 611,127 ..

BANCO HIPOTECARIO DE COLOMBIA

Balance del libro mayor en 31 de julio de 1915.

Acciones, oro	$ 500,000 ..	
Accionistas, oro	100,000 ..	
Caja, papel moneda	4.634,094 ..	
Oro amonedado	70,669 58	
Gastos de instalación, oro	3,000 ..	
Gastos generales, oro	2,533 81	
Muebles, oro	2,522 16	
Corresponsales extranjeros, oro	18.060 43	
Obligaciones hipotecarias, oro	1.590.676 46	
Obligaciones por cobrar, papel moneda	6.226,000 ..	
Obligaciones por cobrar, oro	137.855 03	
Intereses, depósitos, oro, y cédulas	1.867 10	
Intereses de depósitos, papel moneda	122 ..	
Gastos judiciales, oro	230 78	
Valores diversos, oro	3.932 58	
Utiles de escritorio, oro	1.424 49	
Premio de moneda, oro	620 ..	
Fincas raíces, oro	60,300 ..	
Cuentas varias, oro	74,144 62	
Premio de letras	971,496 10	
Capital, oro		1.000,000 ..
Cuenta en suspenso, oro		861 87
Intereses y descuentos, papel moneda		18,480 ..
Cuentas corrientes, oro		156.184 23
Cuentas corrientes, papel moneda		10.549,330 ..
Intereses en oro		4,366 74
Depósitos en oro		95,609 81
Cédulas, oro		849.350 ..
Depósitos a la vista, papel moneda		891.810 ..
Depósitos en papel moneda		381.573 56
Pasan	$ 14.399,549 14	13.947,566 21

Vienen . . . . . $	14.399,549 14	13.947,566 21
Depósitos a la vista en oro		2,461 06
Fondo de reserva, oro		33,100 ..
Cheques de Gerencia, papel moneda		220 ..
Cheques de Gerencia, oro		2 94
Dividendos, oro		2,375 ..
Beneficencia, oro		1,000 ..
Fondo de previsión, oro		75,000 ..
Municipio de Bogotá, cuenta depósito, oro		41,543 93
Cedulas, serie especial, oro		296,200 ..
Arrendamientos, oro		80 ..
	$ 14.399,549 14	14.399,549 14

El Tenedor de Libros, **Ricardo Millán.**

Visto bueno.

El Gerente, **Jaime Holguín.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 24 de agosto de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 243,185 09

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	2,155 75	
En vales del Tesoro, con intereses	222 59	2,378 34

De la misma, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el Agente Local en esa ciudad . . . . . $ 1,000 ..

De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª . . . . 1,866 ..

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Manizales, Bucaramanga y Medellín . . 15,922 27

De la misma, en un recibo del Cónsul de Colombia en Nueva York . . . . 6,000 ..

De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . . . 2,500 ..

De la misma, en dos recibos del Administrador de la Aduana de Ríohacha . . . . . 3,500 ..

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la misma ciudad . . . . . 1,500 ..

De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de esa ciudad 2,689 10

De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de dicha ciudad . . . . . 1,500 ..

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta 7,000 ..

De la Aduana de Ríohacha, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira . . . 958 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . 4,180 ..

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Rafael Reyes A. por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla 1,478 07

Pagarés y letras por cobrar.

Consignó el señor Pedro Jaramillo, para abonar a su cuenta procedente de libranzas por derechos de importación a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía . . . 2,710 ..

Registros de marcas.

Consignó el señor Timoleón Moncada, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 ..

Pasan . . . . $ 298,381 87

Vienen . . . . $ 298,381 87

Consignaron los señores Gutiérrez & Escobar, por derechos de traspaso de una marca de fábrica . . . . 10 ..

Remesas.

De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación, que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales 7,050 97

Del Consulado de Colombia en Londres, en una letra que fue remitida a Bucaramanga, y pagada allá 176 24

Suma . . . . $ 305,619 08

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 618, a favor del Director de la Imprenta Nacional, valor de gastos hechos en la Imprenta en julio último . . . . $ 5,294 77

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1319, a favor de la señorita Ofelia Varela, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 819, a favor del señor Santiago Restrepo, valor de beca en la Facultad de Ingeniería en julio último. 20 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . . .$	13,790 ..	
Por intereses	224 01	14,014 01

Bonos del Ferrocarril de Antioquia.

Se amortizan, así:

Por capital . . . . . . $	8,500 ..	
Por intereses	815 51	9,315 51

Bonos del Ferrocarril de Amagá.

Se amortizan, por capital . $	2,000 ..	
Por intereses	54 32	2,054 32

Remesas.

A la Aduana de Ríohacha, por conducto de la de Barranquilla (dos recibos) . . . . $ 3,500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar (cuatro recibos) . . . . 5,500 ..

A la misma, valor del giro telegráfico número 108, a favor de la señora María de Bernal. . 60 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor de una letra procedente del Consulado de Colombia en Londres 176 24

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar 2,689 10

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira, por conducto de la Aduana de Ríohacha . . . . 958 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla . . . 279 41

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales letras 14,835 74

A la Administración de Ha-

Pasan . . . . $ 27,898 49 30,808 6

Vienen . . . . $ 27,898 49 30,808 61
:ienda Nacional de Manizales, :n iguales letras 807 12
A la misma, en iguales le- :ras de Buenaventura 7,050 97
A la Administración de Ha- :ienda Nacional de Popayán, va- :oı del giró número 39, a favor de la señora Carlota Pardo . . 30 ..
A la Administración de Ha- :ienda Nacional de Santa Mar- ta, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . 7,000 ..
Al Consulado de Colombia en Nueva York, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . 6,000 .. 48,886 58

Pagado por completo de órdenes cubier- tas en vales del Tesoro . . . . $ ... 14

Suma . . . . $ 79,695 33

RESUMEN

Débito . . . .$	305,619 08
Crédito	79,695 33
Existencia . . . . . $	225,923 75

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	3 32
En oro	497 75
En vales del Tesoro	369 59
En documentos	223,442 05
En papel moneda	1,611 04
Suma igual . . . . . . $	225,923 75

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 826, a favor del Reverendo Padre Antonio Pueyo, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Chocó, de marzo a junio del presente año . . . .$ 1,000 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 362, a favor de la Arquidiócesis de Medellín, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. José Antonio Patiño, apoderado (en dinero, $ 0-14) . . . . 1,368 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 170, a favor del señor Simón Valencia . . 45 ..

Suma . . . . $ 2,413 ..

Saldo anterior en caja . . . . $	26,197 ..
Emitidos hoy	2,413 ..
Existencia en caja . . $	23,784 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.213,221 ..
Se han amortizado	620,948 ..
Quedan en circulación. . $	592,273 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 25 de agosto de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 225,923 75

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

Pasan . . . . $ 225,923 75

Vienen . . . . $ 225,923 75
En dinero . . . . $ 1,716 94
En vales del Tesoro, con intereses 191 45 1,908 39

De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Ricardo Muñoz para el señor Vélez Danies . . . .$ 500 ..

Registros de marcas.

Consignó la Empresa de Bavaria por derechos de registro de una marca de fábrica 15 ..
Consignó el señor Leovigildo Sánchez, apoderado, por iguales derechos . . . . 15 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 2 08

Suma . . . . $ 228,364 22

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 605, a favor del Administrador General de Correos, valor de gastos de personal y material del ramo de Correos en julio último.$ 32,531 89

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 420, a favor del Municipio de Manizales, por devolución de derechos de importación 137 74

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1408, a favor del señor Augusto Rocha G., valor del arrendamiento de la casa número 423 de la calle 10, para cuartel, en un mes, al 7 de septiembre próximo . . . . 64 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 750, a favor de sor Margarita María, valor de becas en el Orfelinato de Jesús, María y José en julio último. $ 120 ..
Número 751, a favor de sor María Estela, valor de becas en el Colegio de las Terciarias Dominicas en julio último . . . 298 ..
Número 796, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de obreros en el Depósito de Utiles de Enseñanza . 22 30
Número 797, a favor del mismo, valor de iguales jornales. 23 40
Pagado por sueldos 2,159 80 2,623 50

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 70, a favor del señor Jorge Ramírez, Habilitado, valor de un Diccionario Webster . . . . $ 16 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Completo pago de la orden número 63, por $ 1,000, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de segunda buena cuenta del auxilio a la Carretera Central del Norte, en Cundinamarca en marzo último 762 75

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 241, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de quince resmas de papel para la Litografía Nacional . . . . 90 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $ 366 ..
Por intereses 3 59 369 59

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Pasan . . . . $ 36,595 47

Vienen . . . . $		36,595 47
Barranquilla. Número 109, a favor del señor Constantino Prieto . . . $	30 ..	
Cali. Número 92, a favor del señor Arturo García Medina	189 75	
Cali. Número 46, a favor del señor Fernando Borrero . . .	60 ..	
Neiva. Número 102, a favor del señor Hermógenes Trujillo	65 ..	
Neiva. Número 104, a favor del señor Justo Sierra	50 ..	
Popayán. Número 61, a favor del señor Jorge Méndez . . .	60 ..	
Popayán. Número 66, a favor del señor Tomás C. de Mosquera	155 ..	
Popayán. Número 63, a favor del Banco de Colombia . .	2,000 ..	
Popayán. Número 64, a favor del señor H. Faux	200 ..	
Popayán. Número 58, a favor del señor José A. Patiño .	376 ..	
Santa Marta. Número 53, a favor del señor Luis Garnica .	40 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 201, a favor del señor Segismundo Reyes	38 ..	
Número 205, a favor de la señora Julia de Otálora	300 ..	
Número 212, a favor del señor José H. Herrera	81 20	
Número 216, a favor del señor Alejandro Quijano	500 ..	
Número 217, a favor del señor Benjamín Contreras	122 ..	
Número 220, a favor del señor Tomás Antún	185 50	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 32, a favor del señor Carlos García	246 50	
A la misma, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 64, a favor del señor Carlos García	232 87	
Número 65, a favor de la Sociedad Franco Belga	631 49	
Número 66, a favor del señor Rafael C. del Valle	300 ..	5,863 31

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $	449 29
$	42,908 07
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	1 68
Suma . . . . $	42,909 75

RESUMEN

Débito . . . . $	228,364 22
Crédito	42,909 75
Existencia . . . . $	185,454 47

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	3 32
En oro	500 25
En vales del Tesoro	191 45
En documentos	184,048 86
En papel moneda	710 59
Suma igual . . . . $	185,454 47

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $		23,784 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 797, a favor de las escuelas de Sogamoso y Duitama, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Ignacio Piñeros, apoderado . . . . . . $	264 ..	
Número 297, a favor del Hospital de Cali, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en dicho semestre. José Antonio Patiño, apoderado (en dinero, $ 0-80)	142 ..	
Número 364, a favor de la Diócesis de Ibagué, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en dicho semestre (en dinero, $ 0-88). El mismo apoderado	1,584 ..	1,990 ..
Saldo en caja . . . . . . $		21,794 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		1.215,211 ..
Se han amortizado		621,314 ..
Quedan en circulación . . . . $		593,897 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a pintar al óleo, con color blanco, las catorce rejas de hierro que dan luz a los sótanos, las cuales dan, siete a la carrera 7.ª y siete a la calle 9.ª sobre el pabellón sureste; a dar las manos de pintura necesarias para que la obra quede fina y duradera; a entregar la obra completamente terminada en el término de dos días; a recibir por cada una de las rejas un peso ($ 1) oro, o sean catorce pesos ($ 14) oro por todas, y a sufrir una multa de dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro si no cumple, lo que dará lugar a que se pueda contratar el trabajo con otra persona, sin que a Hernández le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Hernández, en las listas semanales de la obra, la suma de catorce pesos ($ 14) oro, tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma en Bogotá, a nueve de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Fermín Hernández.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 19 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Habacuc Sánchez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sánchez se compromete a pintar al temple, imitando la piedra, doscientos treinta y cinco metros setenta y tres centímetros cuadrados de muros que faltan por pintar en el corredor oriental del patio sur, a razón de veinte centavos oro el metro, o sea por cuarenta y siete pesos catorce centavos ($ 47-14) oro; a emplear colores finos y los elementos necesarios para obtener obra firme y duradera; a entregar el trabajo comple-

tamente terminado en el curso de cinco días, y a sufrir una multa de nueve pesos cuarenta y dos centavos ($ 9-42) oro si no cumple, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona sin que a Sánchez le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sánchez, en las listas semanales de la obra, la suma de cuarenta y siete pesos catorce centavos ($ 47-14) oro, tan pronto como entregue terminado el trabajo a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a ocho de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Habacuc Sánchez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 22 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Tobías Ferro, en su propio nombre, por otra, han celebralo el siguiente contrato:

Ferro se compromete a pintar al temple, en los muros y cielos rasos que faltan por pintar en los salones y pasillos del contorno del salón del Senado, pisos alto y bajo, y situados sobre la calle 9.ª unos, y en el límite con la Corte de Cuentas, otros, cuatrocientos cincuenta y cuatro metros sesenta y un centímetros cuadrados, a razón de catorce centavos ($ 0-14) oro el metro, o sea por sesenta y tres pesos sesenta y cuatro centavos ($ 63-64) oro; a emplear materiales de primera clase y dar las manos que sean necesarias, hasta dar pintura uniforme y buena y en los mismos tonos con que ha pintado él mismo en los demás salones; a entregar la obra completamente terminada en el término de ocho días, y a sufrir una multa de doce pesos sesenta centavos ($ 12-60) oro si no cumple, en cuyo caso se podrá contratar la obra con otra persona sin que Ferro tenga derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Ferro, en las listas semanales de la obra, la suma de sesenta y tres pesos sesenta y cuatro centavos ($ 63-64) oro, tan pronto como entregue la obra terminada a satifacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a ocho de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Tobías Ferro.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 19 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adán Sánchez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sánchez se compromete a poner en la obra del Capitolio los siguientes vidrios: cuarenta y cuatro (44) en el bastidor que da entrada al salón del Senado, por el costado sur; uno (1) para reponer el que se rompió en una ventana del segundo piso sobre la calle 9.ª; uno (1) en los bastidores de los excusados del Ministerio de Agricultura y Comercio, y uno (1) en el Ministerio de Instrucción Pública, a razón de ocho centavos ($ 0-08) cada uno; a dejar puestos dichos vidrios en el término de dos días, y a sufrir una multa, de setenta y cinco centavos ($ 0-75) oro si no cumple, lo que dará lugar a contratar el trabajo con otra persona sin que Sánchez tenga derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sánchez, en las listas semanales de la obra, la suma de tres pesos setenta y seis centavos ($ 3-76) oro, cuando haya entregado el trabajo a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Adán Sánchez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 17 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Maximiliano Abello, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Abello se compromete a hacer en el edificio de la Cámara de Representantes los trabajos siguientes: a pintar al temple, en color corrido con una preparación fuerte, para que no desprenda fácilmente, las paredes de los corredores, las paredes del excusado y del orinal del corredor, los arcos, el zaguán, la antecámara, las paredes de la escalera y las del descanso de ésta, que miden seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (654 m2), a razón de doce y medio centavos ($ 0-12½) oro el metro cuadrado, que valen ochenta y un pesos setenta y cinco centavos ($ 81-75) oro; a pintar al óleo ocho puertas, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro cada una, que valen veinte pesos ($ 20) oro; todo hace la suma de ciento un peso setenta y cinco centavos ($ 101-75). Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeres, en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento (20 por 100) del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Abello tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase. Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a quince de julio de mil novecientos quince.

César Piñeros—Maximiliano Abello

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Juio 15 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 7561 de 3 de junio de 1915, y Carlos Pradilla Fraser, en nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla a Puerto Tanco, por la suma de quinientos setenta y tres pesos setenta y nueve centavos ($ 573-79) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional, a la presentación de las cuentas, seis (6) bultos marcados F. C. de P., números 1/6 (uno a seis), llegados por el vapor *Almirante*, de mayo 30 de 1915, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas), que contienen plataformas para carros del ferrocarril del Tolima y pesan trece mil ciento cuarenta y seis kilos (kls. 13,146), o sean dos mil ciento noventa y uno (2,191) cada uno.

Segundo. Diógenes A. Reyes, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de quinientos setenta y tres pesos setenta y nueve centavos ($ 573-79) oro inglés, como valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato, por duplicado, en Barranquilla, a veintinueve de junio de mil novecientos quince.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & C.ª

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 24 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Mauricio Razzetti, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Razzetti se compromete a barnizar en el Pasaje Rufino Cuervo cuarenta puertas, comprendiendo en éstas las

puertasventanas y los bastidores, que la mayor parte llevan encima y en los postigos los enchapados del frente y los de guardaesquina. Estas puertas deben ser barnizadas por ambos lados, empleando en esto barniz de copal, de buena clase, y una parte de aceite y aguarrás, para hacerlo secante y que no se salte con el sol.

Este trabajo lo hace a razón de tres pesos ($ 3) oro cada puerta; entregará el trabajo definitivamente terminado dentro de quince días, para lo cual pondrá los obreros necesarios, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento; y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Razzetti la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, a que asciende este contrato, por cuotas semanales de a cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Mauricio Razzetti.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 17 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públcas Nacionales, por una parte, y Peregrino Morales, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Morales se compromete a pintar al óleo, imitando madera de nogal, las dos puertas de entrada al salón del Senado, por donde están las escaleras de cemento, a tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro cada una, y el balcón alto que está sobre el pasadizo oriental que une los dos patios grandes, por siete pesos ($ 7) oro; a emplear materiales de primera calidad; a dar las manos que sean necesarias —no menos de tres—hasta obtener obra fina, terza y duradera; a entregar la obra completamente terminada el día diez y siete del presente mes de julio, y a sufrir una multa de dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro si no cumple, en cuyo caso se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Morales le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Morales, en las listas semanales de la obra, la suma de catorce pesos ($ 14) oro, tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Peregrino Morales.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 15 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa.**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Rafael Montes H., en su propio nombre, por la otra han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a hacer las siguientes obras en el Pasaje Rufino Cuervo: Departamento de Telégrafos:

Suministrar y colocar dos orinales, de sesenta y cinco centímetros de ancho, que sirvan de derramadero, con su correspondiente tubo de derrame, de cobre, estañados, y sus tapas que filtren, a nueve pesos oro cada uno	$ 18 . .
Reparar tres orinales, arreglando la tubería y el empastado, en	6 50
Colocar dos llaves de cobre en los orinales, con dos metros de tubo y dos tees	2 50
Arreglar la parte cementada del desagüe de los orinales . .	2 . .
Colocar veintiséis metros de tubo, de tres octavos, quitando el piso y volviéndolo a arreglar, y perforando las paredes	15 . .
Poner seis codos, una te de reducción, un niple y una llave de cobre, todo esto para conducir el agua al segundo piso . .	5 . .
Colocar un baño de manos, con su peaña, por la que pase el tubo de desagüe, en la Oficina Central de Telégrafos . .	20 . .
Poner la plataforma del lavamanos de latón soldado y remachado	8 . .
Suma	$ 77 . .

Las obras en la Oficina de Telégrafos han de quedar de tal modo que se evite en absoluto que caiga agua al entresuelo y que se ocasione cualquier daño en el Museo Nacional.

Montes entregará tales obras definitivamente terminadas dentro de quince días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o la terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Montes la expresada suma de setenta y siete pesos ($ 7) oro, a que asciende el precio de lo contratado, en dos cuotas semanales, de a treinta y ocho pesos cincuenta centavos ($ 38-50) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente ese valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a diez y seis de julio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Rafael Montes H.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 22 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, en telegrama número 1158 de 1.° de julio corriente, y Carlos Pradilla Fraser, a nombre y en representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de quinientos veintisiete pesos y un centavo ($ 527-01) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, ciento ochenta (180) bultos de **útiles para escuelas**, marcados y numerados como sigue:

Ministro de Instrucción Pública:

1|47 y 100|118, llegados por vapor **Bucaramanga** de 27 de abril de 1915 . . . . bultos	66
1 y 3|7, por vapor **Zacapa** de junio 6 de 1915	6
Jefe de la Aduana de Barranquilla:	
1|108, por vapor **Zacapa** de 6 de junio de 1915	108
Son . . . . . bultos	180

por cuenta del Gobierno Nacional y destinados al Ministerio de Instrucción Pública.

Estos ciento ochenta (180) bultos tienen el aforo de 6,313 kilos y m|c. 17,047.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de quinientos veintisiete pesos y un centavo ($ 527-01) oro inglés, como valor del expresado transporte, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Compañía le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato, por duplicado, en Barranquilla, a los seis días del mes de julio de mil novecientos quince.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Compañía.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 24 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aurelio Rueda Acosta, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre del Gobierno, por una parte, que se denominará **el Gobierno**, y Frank A. Koppel, apoderado

de The Dorada Extension Railway Limited, por otra, que se llamará la Compañía, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° La Compañía dará servicio de pasajes y fletes a la Compañía de Opera Mancini, por cuenta del Gobierno.

Artículo 2.° La Compañía no cobrará por pasajes de la Compañía de Opera Mancini sino el cincuenta por ciento (50 por 100) de su valor, según la actual tarifa, y transportará sus equipajes cobrando por ellos el flete que se cobra a la carga ordinaria.

Artículo 3.° En consecuencia, cobrará la Compañía por los cuarenta y tres pasajes de primera clase para miembros de la Compañía de Opera, en el trayecto de La Dorada a Honda, $ 17-20; y por los 19,123 kilos de equipaje que trae la Compañía Mancini, $ 191-23, o sea la suma total de $ 208-43 oro.

Artículo 4.° El Gobierno pagará dichos pasajes y fletes a la presentación de la respectiva cuenta.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares de un tenor, en Bogotá, a veintitrés de julio de mil novecientos quince.

Aurelio **RUEDA A.—Frank A. Koppel.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 24 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 1589 de 17 de los corrientes, y Carlos Pradilla Fraser, a nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar, desde Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de veintiséis pesos setenta y cuatro centavos ($ 26-74) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, cuatro bultos marcados **Ministro Tesoro, Bogotá, números 1|4**, que contienen cilindros laminadores, para la Casa de Moneda, con peso de 677 kilos 946 gramos, llegados por vapor **Victoria** de 6 del actual, por cuenta del Gobierno Nacional, Ministerio del Tesoro.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de venitiséis pesos setenta y cuatro centavos oro inglés, como valor del transporte de los expresados bultos, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Compañía le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato, por duplicado, en Barranquilla, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos quince.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Compañía.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 23 de julio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Carlos Rodríguez T., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez se compromete a hacer para la obra nueva del Capitolio, y dejarlas colocadas, dos puertas que van en las entradas del salón del Senado, por el patio Sur, piso bajo, al frente de las escaleras de cemento, advirtiendo que estas puertas llevan, como lo indica el dibujo que se le ha dado (sellado con el sello de la obra, y al cual debe someter la obra), tableros realzados y moldurados, un zócalo al pie, en la parte superior un cabezal con calados, y en los largeros y peinazos unos discos, que sirven de adornos; a emplear madera de pino seca y sana, bisagras de muy buena clase y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a entregar la obra completamente terminada el día treinta de junio del corriente año, y a pagar una multa de veintiocho pesos ($ 28) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Rodríguez le quede derecho para reclamo alguno contr el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Rodríguez T., en las listas semanales de la obra, la suma de setenta pesos ($ 70) oro por cada una de las dos puertas, o sea en total la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, que vale este contrato, tan pronto como entregue puestas a satisfacción las dos puertas.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a doce de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Carlos Rodríguez T.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales, Julio 15 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Direcc de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Tobías Ferro, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ferro se compromete a pintar al temple, en los muros y cielos rasos que faltan por pintar en los salones y pasillos del contorno del salón del Senado, pisos alto y bajo, y situados sobre la calle 9.a unos, y en el límite de la Corte de Cuentas otros seiscientos cinco metros cuadrados, a razón de catorce centavos ($ 0-14) oro el metro, o sea por ochenta y cuatro pesos setenta centavos ($ 84-70) oro; a emplear materiales de primera clase y dar las manos que sean necesarias, hasta obtener pintura uniforme y buena, y en los mismos tonos con que ha pintado él mismo en los demás salones; a entregar la obra completamente terminada en el término de ocho días, y a sufrir una multa de diez y seis pesos noventa centavos ($ 16-90) oro si no cumple, en cuyo caso se podrá contratar la obra con otra persona, sin que Ferro tenga derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Ferro, en las listas semanales de la obra, la suma de ochenta y cuatro pesos setenta centavos ($ 84-70) oro, tan pronto como entregue terminado el trabajo a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma en Bogotá, a primero de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Tobías Ferro.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 15 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martnínez se compromete a hacer en la obra del Capitolio lo siguiente:

a) A pintar al temple, imitando la piedra, los 438 metros 93 centímetros cuadrados que miden los muros de las dos escaleras de cemento del salón del Senado, los tableros que van debajo de éstas y de los descansos, a razón de veinticinco centavos ($ 0-25) oro el metro cuadrado, o sea por ciento nueve pesos setenta y tres centavos ($ 109-73) oro; y

b) A pintar al óleo, imitando también la piedra, en los muros de las escaleras dichas, 89 metros cudrados para zócalo, a razón de cincuenta centavos ($ 0-50) oro el metro cuadrado, o sea por cuarenta y cuatro pesos cincuenta centavos ($ 44-50) oro.

A emplear materiales de primera calidad, para que las obras queden finas y duraderas; a entregar éstas completamente terminadas el día diez y siete del presente mes de julio, y a sufrir una multa de treinta pesos ochenta y cuatro centavos ($ 30-84) oro si no cumple, lo que dará lugar a que las obras se puedan contratar con otra persona sin que a Martínez le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Martínez, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos veintitrés centavos ($ 154-23) oro, en dos contados, así: la mitad cuando tenga

siquiera la mitad de la obra, y el resto cuando haya terminado ésta a satisfacción.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Adonaí Martínez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 12 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y José Antonio Villa, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contarto:

Villa se compromete a pintar al óleo, imitando madera de cedro, los ciento sesenta metros cuadrados que miden las barras del Senado, o sean los espaldares y altura de asientos, a razón de cincuenta centavos el metro, o sea por ochenta pesos ($ 80) oro; a dar las manos de pintura necesarias—no menos de tres—y a emplear materiales de primera calidad para que la obra quede fina y duradera; a entregar el trabajo completamente terminado en el término de seis días, y a sufrir una multa de diez y seis pesos ($ 16) oro, si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Villa le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Villa, en las listas semanales de la obra, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, tan pronto como entregue el trabajo terminado a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a nueve de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—José Antonio Villa.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 8 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Julio Pardo, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pardo se compromete:

a) A pintar los once metros treinta centímetros que miden los pasamanos de la escalera de cemento que conduce a los sótanos, a razón de dos pesos ($ 2) oro el metro lineal, o sea por veintidós pesos sesenta centavos ($ 22-60) oro; los pasamanos y columnas de madera deben ir con barniz de tapón y de color cereza, las varillas, con bronce fino y las perillas con aluminio; y

b) A pintar las gualderas o enchapados de madera de la misma escalera, por tres pesos ($ 3) oro, con colores al óleo, imitando madera de nogal; a dar las manos necesarias de pintura—no menos de tres— y a emplear materiales de primera calidad, para que la obra quede fina y duradera; a entregar la obra completamente terminada el día diez y siete del presente mes de julio; y a sufrir una multa de cinco pesos diez centavos ($ 5-10) oro si no cumple, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona, sin que a Pardo le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Pardo, en las listas semanales de la obra, la suma de veinticinco pesos sesenta centavos ($ 25-60) oro, que vale este contrato, en cuotas partes no menores de diez pesos ($ 10) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a siete de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Julio Pardo.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 8 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Yo Timoleón Moncada R., varón mayor de edad, vecino de Bogotá y hábil para comparecer en juicio, a Su Señoría muy respetuosamente me presento en representación de la Sociedad comercial que figura bajo la razón social de Bernardo Navarro & Compañía, domiciliada en Honda, Sociedad cuya personería acredito con el extracto de la escritura social, el cual presento; y pido que, previa la tramitación especial del caso, se ordene la inscripción y registro de la marca **Berro**, correspondiente a un jabón que fabrica y vende la mencionada Casa de Bernardo Navarro & C.ª

Acompaño al presente el poder que me da personería, otorgado en forma legal; los tres ejemplares de la marca que pretendo registrar en la forma exigida por la ley, y el recibo del pago hecho en la Tesorería General de la República de los derechos correspondientes.

Señor Ministro.

Timoleón Moncada R.

Bogotá, agosto 24 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado siendo las dos y media de la tarde del día 26 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte. Timoleón Moncada.**

(102)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces. 3—1

SOLICITUD de patente de invención.

Yo Rafael Zerda Bayón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y químico naturalista de profesión, acudo respetuosamente al señor Ministro en solicitud de la respectiva patente de privilegio, por el término de veinte años, para poder vender, usar o explotar los procedimientos químicos de mi invención para extraer y preparar en cualquier forma los tintes provenientes de plantas colombianas, destinados a teñir fibras textiles en forma de hilazas y tejidos o cualquier forma que se les dé, lo mismo que los derivados químicos que con dichos tintes preparo. Los muestrarios de tintes, las plantas de que hago uso y los procedimientos de que me sirvo los presentaré oportunamente al señor Ministro, lo mismo que sus productos tintoriales derivados, para llenar en todo las prescripciones que para estos casos indica la Ley 35 de 1869, sobre patentes.

Acompaño al señor Ministro el recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, en el cual consta que he consignado la cantidad de veinte pesos ($ 20) papel moneda, a buena cuenta del derecho de la patente que solicito en este memorial.

Señor Ministro.

Rafael Zerda Bayón

Bogotá, agosto 30 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado siendo las tres y media de la tarde del día 31 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte. Rafael Zerda Bayón.**

(101)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces. 3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

PARQUE Nacional de Medellín. República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 191. Bogotá, 29 de julio de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Pedro P. Restrepo, se observa que no se ha dado cumplimiento al artículo 13 del Decreto número 307 de 1897, sobre parques.

Se concede al responsable señor Restrepo, le término de cinco días, más el de la distancia, para que satisfaga la observación anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CÁRDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 192. Bogotá, 29 de julio de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor Pedro P. Restrepo, se observa que la existencia de bayonetas Remington en 31 de enero era de una, y en la cuenta figuran 14; diferencia, 13.

Cinco días, más el término de la distancia, se conceden al responsable señor Restrepo para que satisfaga la anterior observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 193. Bogotá, 29 de julio de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de marzo del presente año, sin cargo alguno en contra del responsable señor Pedro P. Restrepo, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 194. Bogotá, 29 de julio de 1914.

Sin cargo alguno en contra de su responsable señor Pedro P. Restrepo, se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de abril del presente año, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 195. Bogotá, 29 de julio de 1914.

Por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de mayo del presente año sin cargo alguno en contra de su responsable señor Pedro P. Restrepo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 196. Bogotá, 29 de julio de 1914.

Por haber satisfecho las observaciones hechas a la cuenta del Parque Nacional de Medellín, relativa al mes de enero del año próximo pasado, se fenece provisionalmente la citada cuenta sin cargo alguno en contra de su responsable señor Pedro P. Restrepo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 197. Bogotá, 29 de julio de 1914.

Como hasta la presente fecha no se ha remitido el recibo de la persona a quien se le entregaron las dos carabinas Winchester, según lo observado a la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de febrero de 1913, por autos números 294 de 18 de agosto último y 56 de 30 de marzo del presente año, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de febrero de 1913, con alcance líquido a cargo del responsable señor Pedro P. Restrepo de dos carabinas Winchester.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 198. Bogotá, 29 de julio de 1914.

Como el responsable señor Pedro P. Restrepo ha satisfecho las observaciones hechas a la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de marzo del año próximo pasado, se fenece provisionalmente la citada cuenta sin cargo alguno en contra de su responsable señor Restrepo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 199. Bogotá, 29 de julio de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Medellín, relativa al mes de abril de 1913, por haber satisfecho el señor Pedro P. Restrepo, responsable de ella, las observaciones hechas a la mencionada cuenta, por autos números 296, 398 y 58, dictados por esta Sección.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 200. Bogotá, 29 de julio de 1914.

El señor Pedro P. Restrepo, responsable de la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de mayo del año próximo pasado, ha dado respuesta satisfactoria a las observaciones hechas a la mencionada cuenta; por lo tanto, se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 201. Bogotá, 29 de julio de 1914.

Se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, por haber satisfecho el responsable de ella señor Pedro P. Restrepo las observaciones hechas a la citada cuenta por medio de los autos números 30 y 110, de febrero y marzo del presente año, respectivamente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 202. Bogotá, 29 de julio de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, por haber contestado satisfactoriamente el responsable de ella señor Pedro P. Restrepo a las observaciones hechas por medio del auto número 63 de 3 de abril del presente año, dictado por esta Sección en la mencionada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

LAZARETOS del Departamento del Magdalena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 203. Bogotá, 30 de julio de 1914.

Como hasta la presente fecha no se ha recibido la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena correspondiente al mes de marzo del presente año, se requiere al responsable de ella señor Gabriel Zúñiga para que la rinda en el término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

LAZARETOS del Departamento del Magdalena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 204. Bogotá, 30 de julio de 1914.

Requiérese al señor Gabriel Zúñiga, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena, para que en el término de diez días, más el de la distancia, rinda la cuenta correspondiente al mes de abril del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas.

LAZARETOS del Departamento del Magdalena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 205. Bogotá, 30 de julio de 1914.

El señor Gabriel Zúñiga, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena, no ha rendido la correspondiente al mes de mayo del presente año; por lo tanto, se le requiere para que rinda la citada cuenta en el término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 206. Bogotá, 30 de julio de 1914.

Por el presente se requiere al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar, para que en el término de diez días, más el de la distancia, rinda la correspondiente al mes de marzo del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 207. Bogotá, 30 de julio de 1914.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de abril del presente año, no se ha recibido en la Corte; por lo tanto, se requiere al responsable de ella señor Antonio P. Jaspe para que la rinda en el término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas.

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 208. Bogotá, 30 de julio de 1914.

Se requiere al señor Antonio P. Jaspe, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar, para que en el término de diez días, más el de la distancia, rinda la correspondiente al mes de mayo del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento Boyacá número 9.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 209. Bogotá, 30 de julio de 1914.

Requiérese al señor Reinaldo Narváez, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento Boyacá número 9, para que en el término de diez días, más el de la distancia, rinda la correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento Boyacá número 9.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 210. Bogotá, 30 de julio de 1914.

El señor Reinaldo Narváez, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento Boyacá número 9, no ha rendido la correspondiente al mes de enero del presente año; por lo tanto se le requiere para que la rinda en el término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 211—Bogotá, 30 de julio de 1914.

Como hasta la presente fecha no se ha recibido la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de febrero del presente año, se requiere al responsable de ella señor Reinaldo Narváez para que la rinda en el término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 212—Bogotá, 30 de julio de 1914.

Se requiere al señor Reinaldo Narváez, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9, para que en el término de diez días, más el de distancia, rinda la cuenta correspondiente al mes de marzo del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 213—Bogotá, 30 de julio de 1914.

Requiérese al señor Reinaldo Narváez, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9 para que rinda la correspondiente al mes de abril del presente año, para lo cual se le concede el término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 214—Bogotá, 30 de julio de 1914.

No habiéndose recibido la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de mayo del presente año, se requiere al responsable de ella señor Reinaldo Narváez, para que la rinda en el término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 215—Bogotá, 6 de agosto de 1914.

Estudiada con la debida atención la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de octubre de 1912, de la que es responsable el señor José Joaquín Guerra, se le hacen las siguientes observaciones antes de fenecerla:

1.° Fue rendida con tardanza, en marzo de 1913; el responsable debe justificar la demora, o incurrirá en una multa de $ 4.

Movimiento de obras.

2.° Del folleto *Libre Navegación de ríos* quedan quince ejemplares en septiembre, y en el cuadro de octubre, como situación originaria, sólo figuran tres;

3.° Faltan en el cuadro de octubre doscientos veintiséis ejemplares del Decreto número 153, orgánico de la contabilidad militar, ejemplares que quedaron como existencia el último día de septiembre.

4.° Se registra en el cuadro una baja de cuatrocientos noventa y siete ejemplares de la Memoria del Ministro de Obras Públicas, y sólo está comprobada la salida de cuatrocientos cuarenta y siete ejemplares.

5.° Se anotan en las salidas mil quinientos noventa y seis ejemplares de la Memoria del Ministro de Hacienda, y sólo hay comprobantes de mil ciento noventa y seis ejemplares.

6.° De la Memoria del Ministro de Instrucción Pública acreditan los recibos una salida de mil setecientos diez ejemplares, y en el cuadro no se registran sino mil seiscientos once.

7.° Del informe del Procurador de Hacienda sólo se comprueban salidas por cuatrocientos cuarenta ejemplares, cuando el cuadro registra cuatrocientos noventa.

8.° También hay error en las partidas correspondientes al folleto *Biblioteca Pineda;* porque en el cuadro se anotaron mil cuatrocientis ochenta ejemplares en las salidas, y los recibos sólo las comprueban por mil cuatrocientos treinta,

Movimiento de especies.

9.° Suman las salidas de cáñamo descritas en el libro 2,864 kilos, y en el libro figura un total de salidas de 4,175 kilos. Si no se hubieren omitido en él algunas partidas, la existencia de este artículo para nueva cuenta debe ser de 1,980 kilos, y nó de 0,669 kilos, como está anotado.

10. El día 14 se anotó una salida de veintitrés resmas doce manos y diez y ocho y medio pliegos de papel blanco, siendo así que las salidas comprobadas acusan diez manos menos. El error debe de provenir de que se incluyeron como del almacén diez manos de papel que se necesitaron para el pliego 9.° del folleto *Extinción de las Obligaciones Civiles*, papel que suministró el interesado.

11. Según las órdenes del Almacenista, el 19 de octubre sólo salieron tres resmas diez y siete manos doce pliegos de papel blanco, y en el libro se anota la baja de una resma más, cuyo comprobante no existe.

12. El 21 sólo salieron del almacén, según comprobantes, diez y seis resmas diez y nueve manos un pliego de papel blanco; en el libro se hacen figurar en las salidas quince manos más.

13. El 25 salieron veinte resmas catorce manos y veintiún pliegos de papel blanco, según comprobantes; la partida del libro de especies correspondiente a ese día parece estar errada en diez pliegos, pues sólo anotó once. Verificadas las sumas, previas las correcciones que implican las observaciones precedentes, las salidas de papel blanco ascienden a cuatrocientas ocho resmas cinco manos y nueve y medio pliegos, o sea dos resmas y cinco manos menos que la suma que aparece en el lugar correspondiente del cuadro.

14. Las salidas de papel de color, según el libro de movimiento de especies y los comprobantes, ascienden a seis resmas diez y ocho manos y diez pliegos; hay un error de suma en el cuadro, donde figuran catorce manos en vez de diez y ocho.

15. Las entradas de cáñamo suman 2,800 kilos, y en el cuadro sólo aparecen 2,400 kilos.

16. No se han hecho figurar las siguientes especies suministradas por el Almacén del Ministerio de Obras Públicas: 2 kilos de tinta fija para escribir, una caja de plumas de acero y media resma de papel de oficio.

17. El Decreto número 495 de 10 de octubre de 1912, que rigió durante el período a que la cuenta se refiere, dijo que habían de reputarse como oficiales las publicaciones que el Ministerio de Gobierno ordenara hacer. Como las órdenes para invertir papel de la Imprenta en trabajos particulares no figuran entre los anexos de la cuenta, debe presentarlos el responsable para ser eximido de responder por el valor de diez y seis resmas y diez y siete manos de papel blanco y trece manos veinte pliegos de papel de color gastados en trabajos de la Compañía Dramática Nacional y de cuatro resmas y diez manos de papel blanco, dos resmas de papel fino, y dos resmas cinco manos veinte pliegos de papel de color gastados en servicio de los empresarios de la Compañía de Virginia Fábregas.

Egresos.

18. Se han incluído en el *vale* a favor de Víctor M. Bernal, por trabajos de la primera década, $ 5, valor de cinco programas para la Compañía Dramática Ncional, sin que se haya presentado la orden correspondiente del Ministerio de Gobierno, al tenor de lo dispuesto en el Decreto número 495 de 1912. Observación análoga se hace por $ 4-70, de igual naturaleza a favor de Luis Manuel Bernal.

19. El *vale* de la segunda década pagado a Luis Manuel Bernal, por $ 13, es motivado por trabajos a particulares. Para aceptar la erogación se necesita la orden del Ministerio (Decreto número 495 citado), que dispusiera trabajos para la Compañía que actuaba en el Teatro del Bosque y para la de Virginia Fábregas;

20. Son partidas extrañas a la cuenta, mientras no se aduzca la prueba a que las anteriores observaciones se refieren, $ 1-50, por programas para la Compañía Dramática Nacional, y $ 1, por programas para Fridolfi, del *vale* de la tercera década, a favor de Víctor M. Bernal; y $ 8 del *vale* de esa misma década, a favor de Luis Manuel Bernal.

Se concede al responsable un término de diez días para dar respuesta a las observaciones que quedan hechas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Regimiento *Pichincha* número 10.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 216—Bogotá, 10 de agosto de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Pichincha* número 10, correspondiente al mes de enero del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Julio Herrera, se observa:

1.° Para dar entrada en caja a las remesas hechas por la Administración de Hacienda Nacional basta citar las semanas y el número de las libranzas.

2.° A las sumas descontadas por Montepío Militar debe darles entrada en caja con imputación a la cuenta de *Montepío Militar*, y salida con la misma imputación y abrirle folio a la citada cuenta.

3.° En el haber de caja deben hacerse las imputaciones a personal, material y Montepío.

4.° Deben hacerse los reconocimientos al Tesoro, como lo ordena el Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad nacional; y

5.° Las copias de las actas del Consejo Administrativo debe enviarlas escritas con tinta y no en papel para duplicado, por estar ilegibles las que ha remitido con las cuentas.

En vista de las observaciones anteriores se resuelve:

Devuélvase la cuenta de la Habilitación del Regimiento Pichincha número 10, relativa al mes de enero de 1913, para que en el término de quince días, más el término de la distancia, la reforme de acuerdo con las observaciones arriba mencionadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Regimiento *Pichincha* número 10.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 217—Bogotá 10 de agosto de 1914.

Como las cuentas de la Habilitación del Regimiento *Pichincha* número 10, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 1913, de las que es responsable el señor Julio Herrera, se hallan en el mismo estado que la correspondiente al mes de enero de 1913, se resuelve:

Devuélvanse las cuentas arriba mencionadas, para que en el término de quince días, más la distancia, se reformen de acuerdo con lo indicado en el auto número 216 de esta misma fecha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Regimiento *Pichincha* número 10.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 218—Bogotá, 10 de agosto de 1914.

Las cuentas de la Habilitación del Regimiento *Pichincha* número 10 correspondientes a los meses de noviembre, diciembre y general de noviembre y diciembre de 1913 y enero a abril del presente año, de las que es responsable el señor Enrique Arboleda López, se encuentran en el mismo estado que las de su antecesor señor Julio Herrera; por lo tanto se resuelve transcribir el auto número 216 de esta misma fecha, recaído en las cuentas del responsable señor Herrera, y devolver las correspondientes al citado responsable señor Arboleda López, para que las reforme de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado auto número 216, en el término de diez días, más el de la distancia:

"Auto número 216 . . . .

"1.° Para dar entrada en caja a las remesas hechas por la Administración de Hacienda Nacional, basta citar las

semanas y el número de las libranzas.

"2.º A las sumas descontadas por Montepío Militar debe darles entrada en caja con imputación a la cuenta de Montepío Militar, y salida con la misma imputación y abrirle folio a la citada cuenta.

"3.º En el haber de caja deben hacerse las imputaciones a personal, material y Montepío.

"4.º Deben hacerse los reconocimientos al Tesoro, como lo ordena el Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad nacional; y

"5.º Las copias de las actas del Consejo Administrativo debe enviarlas escritas con tinta y no en papel para duplicado por estar ilegibles las que ha remitido con las cuentas."

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE POPAYAN

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 219—Bogotá, 10 de agosto de 1914.

Por haber contestado satisfactoriamente el señor Belisario Bejarano S., responsable de la cuenta del Parque Nacional de Popayán, a la observación que se le hizo a la cuenta correspondiente al mes de enero del presente año, por auto número 116 de 22 de mayo último dictado por esta Sección, se fenece provisionalmente la citada cuenta sin cargo alguno en contra de responsable señor Bejarano S.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión de Hilario Calcetero y Basilia Maciado recayó el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito—Cáqueza, agosto veinte de mil novecientos doce.

"Del nuevo trabajo de partición que precede córrase traslado a los interesados por el término común de seis días, para que manifiesten si pasan o nó por el trabajo hecho.

"Notifíquese personalmente.

"Vargas V.—Sogamoso, Secretario en propiedad."

Para notificarlo a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, y correrles el traslado ordenado, se fija el presente en un lugar público de esta Secretaría, hoy nueve de septiembre de mil novecientos doce.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, agosto 30 de 1915.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(220) 122 palabras—2 veces—$ 0-98.

2—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Crisólogo Pardo, abierto en este Juzgado por auto de seis de los corrientes, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, en Cáqueza, a once de agosto de mil novecientos quince.

El Juez, Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(219) 112 palabras—1 vez—$ 0-45.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Felisa Martínez, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y seis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de agosto de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(221) 112 palabras—1 vez—$ 0-45.

SITUACION del Banco Central de Bogotá en 30 de junio de 1915.

(Extracto del balance del mayor, formado en esta fecha).

Activo.

Inmuebles, oro . . . . . . $	208,898 72
Cartera	1.164,905 88
Existencias disponibles en caja y en el Exterior . . .	352,251 06
Acciones en varias Empresas	1.693,109 74
Muebles, utiles de escritorio y gastos reembolsables . .	22,060 13
Letras al cobro y otros valores	361,626 83
Sección Hipotecaria	6.207 42
Sección Hipotecaria, cuenta cédulas	144,700 ..

Pasivo.

Saldos exigibles a la vista, oro		589,327 97
Depósitos a término		129,667 70
Pasan	$ 3.953,759 78	718,995 67
Vienen	$ 3.953,759 78	718,995 67
Fondo de reserva y de previsión		353,985 01
Giros en comisión y otros valores		196,643 92
Emisión de cédulas hipotecarias		144,700 ..
Pérdidas y ganancias . . .		91,244 18
Capital		2.300,000 ..
Premios y descuentos . . .		148,191 ..
Sumas iguales	$ 3.953,759 78	3.953,759 78

Bogotá, junio 30 de 1915.

El Gerente, Esteban Jaramillo—El Contador, José Vicente Gamboa—El Revisor, Rafael Salazar—El Secretario, Miguel I. Durán.

(218) 135 palabras—1 vez—$ 0-54.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá martes 7 de septiembre de 1915 — Número 15587

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1479 de 1915 (31 de agosto), por el cual se hacen dos promociones en interindad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Promuévese temporalmente al señor Arturo González G. al cargo de Contador Visitador interino de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, durante el tiempo de la licencia concedida al principal señor Carlos Buendía H.

Artículo 2.° Nómbrase interinamente Escribiente Auxiliar de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca al señor Rudesindo Otero Leiva, mientras el señor Arturo González G. está desempeñando el cargo de Contador Visitador de la misma Administración, en virtud de la promoción que por el presente Decreto se le hace.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1481 de 1915 (31 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Roso A. Forero Jefe del Correo Urbano de la ciudad de Bucaramanga, en lugar del señor Roso A. Torres, cuyo nombramiento no se llevó a efecto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1482 de 1915 (31 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase en interinidad a la señora Luciana M. de Porras Ayudante de la Sección de Recomendados de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, en reemplazo del señor Armando Moré, a quien se le ha concedido licencia por el término de sesenta días para separarse del ejercicio de tales funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1483 de 1915 (31 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Isauro Salcedo P. Conductor del correo diario a Sibaté, en reemplazo del señor Jorge E. Guzmán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1484 de 1915 (31 de agosto), por el cual se nombra Administrador de Correos de Aracataca.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase a la señora Hermelinda del Valle de Schonowolff Administradora de Correos de Aracataca, por renuncia del señor Latté Schonowoff.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 1354 de 1915 (10 de agosto), por el cual se aprueba el Decreto número 35 de 26 de junio de 1915, del Comisario Especial del Caquetá, por el cual se reglamenta la renta de licores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Apruébase el Decreto número 35 de 26 de junio de 1915, del Comisario Especial del Caquetá, por el cual se reglamenta la renta de licores de la Comisaría.

Artículo 2.° El artículo 12 del Decreto número 35 citado en el artículo 1.° del presente Decreto, queda reformado y aprobado así:

"Artículo 12. El precio del aguardiente será fijado por la Comisaría.

de acuerdo con las circunstancias, previa aprobación del Gobierno. Todo cambio en el precio del licor será anunciado al público con un mes de anticipación."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 35 (de 26 de junio), por el cual se reglamenta la renta de licores.

El Comisario Especial del Caquetá, en uso de sus atribuciones legales, y **considerando:**

1.° Que el señor Ministro de Hacienda autrioza a este Despacho en telegrama número 840, de fecha 7 del presente mes para administrar la renta de licores de la manera más económica y conveniente; y

2.° Que el 26 de julio próximo, a las doce del día, se cumple la vacante concedida al actual rematador de la expresada renta, **decreta:**

Artículo 1.° Desde el día 27 de julio próximo, a las doce del día, la producción y venta de aguardiente y demás licores destilados nacionales que constituya el monopolio de la renta se hará por la Comisaría.

Artículo 2.° La renta de licores nacionales consiste en la fabricación y venta de aguardiente de caña y sus compuestos, tales como el ron, las mistelas, el aguardiente común y las demás bebidas alcohólicas que produce la caña de azúcar; del alcohol, cualquiera que sea la materia prima de que se fabrique, y de las bebidas fermentadas en que el alcohol constituya la fuerza, con excepción de la cerveza, del guarapo y la chicha.

Artículo 3.° La Comisaría se proveerá de aguardiente por medio de contratos hechos con una o más personas, las cuales se obligarán en ellos.

1.° A producir aguardiente de primera calidad, esto es, bien, anisado, incoloro y de 21° del areómetro Cartier.

2.° A no emplear en la producción sustancias nocivas como anetol y otras similares.

3.° A mantener el establecimiento de producción en libertad completa para ser vigilado por las autoridades, el aparato en perfecto estado de aseo y las materias primas en buenas condiciones para la producción.

4.° A no destilar en las horas comprendidas entre las seis de tarde y las seis de la mañana del día siguiente, salvo en casos especiales y con las condiciones de que se habla en el artículo 11.

5.° A mantener selladas las vasijas que contengan el licor que no sea necesario inmediatamente para el expendio.

6.° A asegurar el contrato con fianza personal o hipotecaria a satisfacción de la Comisaría.

7.° A declarar expresamente que renuncia a cualquiera reclamación al Gobierno por indemnización de perjuicios, sean cuales fueren las razones que crea poder alegar para justificarlos.

8.° A conformarse con la resolución administrativa del contrato cuando el Gobierno así lo disponga, ya porque organice la renta por otro sistema, u otra forma, ya porque el Contratista no cumpla con alguna o algunas cláusulas del contrato; y

9.° A pagar una multa de uno a trescientos pesos oro cuando deje de llenar cualesquiera de los deberes a que está obligado, multa que le declarará la primera autoridad política del lugar.

Artículo 4.° Habrá en los principales centros de consumo un empleado que se denominará Expendedor de licores, nombrado por la Comisaría o por los Corregidores, con aprobación del Comisario.

Artículo 5.° Estos empleados tendrán como remuneración de su trabajo el 10 por 100 del producto del expendio, siendo de su cargo el arrendamiento del local y las mermas.

Parágrafo. La cuenta de cobro respectiva será visada por la primera autoridad política del lugar.

Artículo 6.° El pago del porcientaje de que trata el artículo anterior lo efectuará el Expendedor deduciéndolo del producto del expendio, previa la presentación de la respectiva cuenta, ordenada por la primera autoridad política del lugar.

Artículo 7.° El Alcalde de Florencia y los Corregidores llevarán un libro de registro de producción de aguardiente, en el cual anotarán los recibos dados por los Expeudedores oficiales a los productores, del licor que éstos vayan entregando, y visarán las cuentas de cobro, de acuerdo con el citado registro.

Artículo 8.° Los Expendedores tendrán las siguientes obligaciones:

1.ª Recibir, medir, pesar y calificar el aguardiente que entreguen los productores, rechazando el que no tenga las condiciones exigidas en el inciso 1.° del artículo 3.° y dar los recibos correspondientes.

2.ª Llevar los siguientes libros: el de cargo y data, en el cual anotará las ventas diarias, los pagos al productor, según el contrato respectivo, su sueldo eventual, el del Celador, si lo hubiere, y la remesa del saldo líquido que le haga al Administrador o Recaudador de Hacienda Nacional, según el caso; el de movimiento de licores, en el cual anotará las cantidades recibidas, las vendidas y la existencia para el siguiente mes; los talonarios de recibos de aguardiente y patentes de venta y el copiador de comunicaciones.

3.ª Dar un fiador que mancomunada y solidariamente responda por los valores que maneje, a satisfacción de la Comisaría Especial.

4.ª Dar aviso a la primera autoridad del lugar de los fraudes de que tenga indicios o noticia cierta, lo mismo que de cualquiera irregularidad que entrabe la buena marcha de la Administración de la renta.

5.ª Vigilar por sí o por medio de los Celadores de licores y Comisarios de Policía las tiendas donde se expenda licor y los lugares donde sospeche que se está vendiendo fraudulentamente, con el objeto de poner el remedio del caso.

6.ª Tener arregladas las medidas de expendio, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 15.

7.ª Rendir su cuenta al señor Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría en la forma de que habla el artículo 9.°

8.ª Expedir patentes por cantidades mayores de media botella y recoger las que hayan caducado; y

9.ª Fundar estanquillos en lugares convenientes, bajo su responsabilidad.

Artículo 9.° Las cuentas que los Expendedores oficiales deben rendir al Administrador de Hacienda Nacional mensualmente consistirán en los siguientes documentos: copia de la visita que practicará el Alcalde o Corregidor, al fin de cada mes, copia del libro de caja, copia del cuadro de movivimiento de licores, el talonario de recibos dados al productor y los comprobantes originales de los gastos hechos. Todos estos documentos llevarán el visto bueno del empleado visitador.

Parágrafo. Un duplicado del estado mensual de caja será remitido a la Comisaría Especial.

Artículo 10. Los Celadores tendrán los siguientes deberes:

1.° Vigilar frecuentemente el establecimiento de producción, los estanquillos y depósitos de licores, dando aviso a los superiores de las irregularidades que noten y que no pudieren corregir.

2.° Recorrer los campos y lugares donde sospechen que se hace fraude á la renta, decomisar los útiles y demás elementos de producción cuando haya motivos fundados para creer que se hace o se pretende destilar aguardiente, depositarlos ante el Alcalde o Corregidor y presentar el denuncio del caso.

3.° Observar si las patentes son legales, anotarlas con frecuencia, recogerlas y entregarlas al Expendedor cuando se haya terminado el licor para el cual fueron expendidas.

4.° Medir y sellar el licor que no estuviere provisto de patente legal, dando cuenta inmediatamente a la autoridad.

5.° Sellar los licores que tenga el productor en depósito, el que produzca en las horas de la noche, cuando ocurra el caso previsto en el inciso 4.° del artículo 3.°, quitar los sellos cuando sea necesario, y presenciar el peso, medida y clasificación del licor que entregue el productor para el expendio.

6.° Presenciar las operaciones de destilación durante la noche.

7.° Solicitar el auxilio de la Policía cuando fuere necesario; y

8.° Cumplir las órdenes que en relación con la renta le comunique el Expendedor y las demás autoridades locales.

Artículo 11. Cuando por alguna circunstancia especial tuviere el Contratista necesidad de producir durante algunas horas de la noche solicitará del Alcalde o Corregidor la licencia correspondiente, la cual no le será otorgada sin causa justificativa. El Celador presenciará el trabajo nocturno y sellará el licor si no fuere llevado inmediatamente al lugar del expendio.

Artículo 12. El precio del aguardiente será fijado por la Comisaría, de acuerdo con las circunstancias.

Todo cambio en el precio del licor será anunciado al público con un mes de anticipación.

Artículo 13. La vigilancia y celo de la renta se hará generalmente por todas las autoridades de la Comisaría, y en particular por el Alcalde o Corregidor, Expendedor y Celadores, los cuales solicitarán de la Gendarmería el apoyo necesario.

Artículo 14. La Comisaría podrá nombrar hasta tres Celadores, con un sueldo mensual de quince pesos ($ 15) oro, que serán pagados por el Expendedor, previas las formalidades legales.

Artículo 15. Las medidas para la venta del licor serán las siguientes:

Botella de setecientos cincuenta (750) gramos, media botella de trescientos setenta y cinco (375) gramos, cuarto de botella, ciento ochenta y sie te (187) gramos, copa o trago, treinta (30) gramos.

Artículo 16. El Alcalde de Florencia y los Corregidores, en sus respectivas jurisdicciones, arreglarán las medidas de que habla el artículo anterior.

Artículo 17. Son defraudadores de la renta de licores en el territorio de la Comisaría:

1.° Los individuos que sin estar autorizados por la Comisaría destilaren o rectificaren licores sujetos al monopolio.

2.° Los que poseyeren o vendieren esos mismos licores y los de cualquier procedencia no autorizada por el Gobierno de la Comisaría.

3.° Los que conduzcan de un lugar a otro licores de los mencionados, sin estar provistos de las patentes que comprueben que han sido comprados en los expendios oficiales, o que los conduzcan en mayores cantidades que las que constan en las patentes respectivas.

4.° Los que introduzcan al territorio de la Comisaría licores de los que son materia de la renta, para consumirlos o darlos al consumo en él.

5.° Los que tengan aparato de destilación y se les encuentren materias fermentadas propias para la destilación.

Artículo 18. Los defraudadores o contrabandistas sufrirán las penas siguientes:

a) Los indicados en el ordinal 1.° del artículo anterior perderán los aparatos, útiles, enseres y materias destinadas a la fabricación y los licores que se hallen en su poder, y pagarán una multa de cinco a cincuenta pesos ($ 5 a $ 50) oro, según la importancia del establecimiento.

b) Los de que trata el ordinal 2.° perderán los licores que se les encuentren, y pagarán una multa de uno a cincuenta pesos ($ 1 a $ 50) oro, según la importancia del fraude.

c) Los mencionados en el ordinal 3.° perderán las materias del contrabando y los vehículos en que los transporten, si estos fueren de su propiedad, y pagarán una multa de un peso ($ 1) por cada litro de licor de contrabando.

Caso de que los vehículos no fueren de propiedad del contrabandista, y se probare que los dueños de ellos son cómplices en el contrabando perderán éstos los vehículos.

d) Los mencionados en el ordinal 4.° y sus cómplices sufrirán las penas establecidas en el punto anterior.

e) Los indicados en el ordinal 5.° perderán los aparatos, útiles y enseres de destilación y las vasijas que contengan las materias fermentadas, y pagarán una multa de treinta centavos ($ 0-30) oro por cada litro de éstas.

Artículo 19. Las multas de que trata el artículo anterior pertenecerán al Fisco, y serán convertibles en arresto cuando no fueren satisfechas, a razón de un día de éste por cada peso ($ 1) de multa.

Artículo 20. Los aparatos, útiles y enseres de fabricación, los licores y las materias fermentadas que se declaren de contrabando, por el Juez competente, pertenecerán al Fisco una vez que él satisfaga a los denunciantes y a los aprehensores de esos bienes las partes del valor de éstos que les corresponden conforme a lo dispuesto por los artículos 12, 14 y 15 del Decreto legislativo número 44 de 1905. Los vehículos que se declaren perdidos para sus dueños pertenecerán a la Nación, según lo dispuesto en el artículo 13 del mismo Decreto.

Artículo 21. Los juicios por contrabando a la renta que se reglamenta en este Decreto se surtirán por ante el Alcalde y los Corregidores en sus respectivos territorios, y conforme a las prescripciones del Decreto legislativo número 44 de 1905 y el Capítulo V del Título III del Código Judicial y artículo 22. Las contravenciones al presente Decreto serán castigadas con multas de uno a cincuenta pesos ($ 1 a $ 50), convertibles en arresto, de acuerdo con las disposiciones del Código de Policía.

Consúltese, comuníquese y publíquese.

Dado en Florencia a veintiséis de junio de mil novecientos quince.

Carlos Vélez R.—Bercelino Ramírez, Secretario.

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª
Bogotá, 9 de agosto de 1915.

Extiéndase el proyecto de decreto de aprobación del Decreto que precede, reformando el artículo 12, así:

"El precio del aguardiente será fijado por la Comisaría, de acuerdo con las circunstancias, previa aprobación del Gobierno. Todo cambio en el precio del licor será anunciado al público con un mes de anticipación.

El Ministro, **REYES**

JURADO DE ADUANAS

Acta número 126.

En la ciudad de Bogotá, a diez y ocho de agosto de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado. Además, concurrió el Jefe de la Oficina Merciológica.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior, del día 14 del presente mes. Acto seguido los señores doctor Eugenio Andrade y Martínez Aparicio hicieron la siguiente proposición, que fue aprobada por unanimidad:

"Ha llegado al conocimiento de los suscritos que el señor C. de la Espriella, del comercio de esta ciudad, dirigió a varios importadores de Barranquilla una circular, en los términos siguientes:

'C. de la Espriella, Comerciante—Calle 13, números 200 y 202—Bogotá, Colombia—Bogotá, mayo 27 de 1915.

'Señor . . . .

'Barranquilla.

'Estimado señor y amigo:

'Gestionando un asunto en el Ministerio de Hacienda, me he impuesto de que tiene usted allí una reclamación de Aduana, de la que puedo hacerme cargo, con las mayores probabilidades de éxito, haciéndole notar que la falta de un agente activo y conocedor de esas cuestiones puede dar lugar a que recaiga sobre su reclamo una resolución desfavorable e injusta, o por lo menos, que el asunto quede dormido por tiempo indefinido.

'Encontrándome en las mejores condiciones para obtener buenos resultados, le ofrezco mis servicios mediante la cesión a mi favor del 50 por 100 del monto total de su reclamación, siendo de mi cargo todos los gastos a que haya lugar, de los que no me reembolsará usted en ningún caso, ni aun si mis gestiones no fueren de resultado satisfactorios.

'Si desea encargarme de su asunto sírvase mandarme un pequeño poder en papel sellado, en que conste claramente de lo que me encarga.

'Dicho poder debe traer la nota de presentación ante un Juez.

'De usted atento, seguro servidor y amigo,

'**C. de la Espriella**'

"Como en este documento aparecen claramente cargos de suma gravedad contra los miembros del Jurado de Aduanas, los suscritos, aunque rechazan enérgicamente tales inculpaciones, consideran un deber que incumbe a los miembros de esta corporación iniciar la averiguación de los delitos cuya comisión sugiere la referida circular, para que si en realidad se hubieren cometido, se castigue a los responsables.

"En tal virtud el Jurado resuelve:

"a) Por el señor Presidente del Jurado diríjase oficio al respectivo Agente del Ministerio Público para que, en cumplimiento de los artículos 1567 y 1568 del Código Judicial, haga practicar las diligencias del caso, entre las cuales debe figurar la de recibir declaración al señor C. de la Espriella sobre estos puntos:

"1.° Qué persona o empleado lo impuso de que los señores a quienes dirigió la circular tenían reclamaciones en el Jurado.

"2.° Por qué asevera que tiene las mayores probabilidades de éxito, y que se encuentra en las mejores condiciones para obtener buenos resultados; y

"3.° En qué funda su afirmación de que la falta de un agente activo y conocedor puede dar lugar a que recaigan sobre los reclamos resoluciones desfavorables e injustas, o por lo menos a que los asuntos se demoren por tiempo indefinido.

"b) Publíquese en el **Diario Oficial** lo siguiente:

"1.° La presente proposición.

"2.° Relación de los trabajos efectuados por el Jurado de Aduanas desde la vigencia de la Ley 110 de 1912 que le asignó a esta entidad el conocimiento de los reclamos por clasificación de mercancías.

"3.° Relación pormenorizada de los asuntos que se hallan al despacho, con expresión de la fecha en que se han recibido en la Secretaría del Jurado los respectivos documentos.

"4.° Relación pormenorizada de los expedientes que se hallan demorados, porque los interesados, según lo ha informado el Secretario en las sesiones, no han suministrado el papel sellado necesario.

"c) Esta proposición, presentada por el Comerciante y el Magistrado de la Corte de Cuentas que conocen de los reclamos procedentes de la Aduana de Barranquilla, será puesta en conocimiento de los señores Comerciantes y Magistrados que tienen a su cargo los asuntos de las demás Aduanas, para que, si lo encuentran aceptable, se sirvan adoptar una resolución análoga, en cuanto a las reclamaciones que están a su estudio."

1.° Pedro M. Carreño. Por medio de memorial sin fecha somete a la consideración del Jurado de Aduanas, y presenta, en nombre de los señores Giesecken y Compañía, de Barranquilla, una muestra de un jabón líquido, con base de brea, inodoro, que dichos señores se prometen importar, envasado en barriles, y solicitan una decisión en vista de la muestra, e igualmente acerca de la mejor declaración que deba hacerse en la respectiva factura consular. Resuelto: El jabón de que trata la consulta anterior pertenece al ordinal 1350, gravado con quince centavos, de acuerdo con el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica.

2.° Empresa Hanseática. Reclamación referente a la clasificación dada a dos cajas del manifiesto número 35 del vapor **Almirante** de 30 de mayo último. Resuelto: Confírmase la clasificación.

3.° Luis Cuervo Márquez. Reclamación relativa a la clasificación y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 65 del vapor **Santa Marta** de 23 de mayo del corriente año. Resuelto: De acuerdo con el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, refórmese la clasificación de la sal de nitro en polvo, aforándola en el numeral 633, gravado con un centavo, y absuélvese de la multa.

4.° Francisco L. Platín. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 13 del vapor **Tagus** de 25 de mayo próximo pasado. Reuelto: Absuélvese de la multa.

5.° Melhen Nohra. Reclamación referente al aforo dado por la Aduana a los bultos del manifiesto número 9 del vapor **Logician** de 5 de junio último. Resuelto: Confírmanse la claifiscación y el recargo.

6.° Gaviria Hermanos & C.ª, de Medellín. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 70 del vapor **Savoia**, de 31 de mayo del corriente año. Resuelto: Absuélvese de la multa del 10 por 100 por presentación del manifiesto fuéra de término.

7.° José Manuel Rodríguez & C.ª Reclamación relativa a la multa impuesta al manifieto número 43 del vapor **Logician** de 4 de junio último. Resuelto: Confírmase la clasificación y absuélvase de la multa.

8.° Ricardo Restrepo e Hijos. Reclamación referente a la clasificación dada a los bultos del manifiesto número 10 del vapor **Santa Marta** de 24 de junio del corriente año. Resuelto: Confírmase la clasificación.

9.° Pedro Cortés C. Reclamación relacionada con la clasificación dada a los bultos números 7 a 8 del manifiesto número 67 del vapor **Carrillo** de 13 de junio último. Resuelto: Confírmase la clasificación.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Sergio Mz. Aparicio**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION número 9 de 1915 (agosto 25), por la cual se aprueba la de suspensión del contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Neiva.

El Ministro de Instrucción Pública, **considerando:**

1.° Que la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento del Huila dictó su Resolución del 3 del mes en curso, por la cual admite la renuncia que hizo la señorita Elena Cuéllar A. del contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Neiva, celebrado el 14 de octubre de 1914.

2.° Que la suspensión de este contrato se basa en la renuncia que de él hizo en tiempo hábil la Contratista; y

3.° Que la Resolución sobre que versa la presente se halla ajustada a los términos del contrato que se suspende y a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución dictada el 3 de agosto de 1915 por la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, que a la letra dice:

"Dirección General de Instrucción Pública—Neiva agosto 3 de 1915.

"La señorita Elena Cuéllar A., Contratista de la alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores, haciendo uso de la cláusula 16 del contrato que dice:

'La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista dentro de los quince primeros días de vacaciones anuales, por medio de resolución motivada el Gobierno y de memorial razonado la Contratista. . . . .', pide en el anterior memorial que esta Dirección declare la suspensión de la prórroga, por no poder continuar con el contrato, debido al mal estado de salud.

"Siendo la razón presentada una de aquellas contra las cuales no se puede obligar sin faltar a las consideraciones personales de quien la tiene, y estando dentro del término para pedir la suspensión de la prórroga del contrato, esta Dirección, muy a su pesar, por la manera satisfactoria como la peticionaria ha cumplido con las obligaciones que el contrato le impuso, se ve en el caso de atender la anterior solicitud, y por tanto, **resuelve:**

"Declárase terminado el contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de esta ciudad, celebrado entre la Dirección General de Instrucción Pública y la señorita Elena Cuéllar A., el 14 de octubre de 1914, aprobado por el Ministerio del ramo el 12 de diciembre del mismo año.

"Sáquese a licitación con las formalidades legales dicho contrato para el próximo año lectivo que principia el 1.° de octubre de 1915 y termina el 20 de julio de 1916.

"Transcríbase esta Resolución al señor Ministro de Instrucción Pública para los efectos a que haya lugar, y a la señorita Elena Cuéllar A., a quien se dan sinceros agradecimientos por los servicios importantes prestados a la Escuela Normal de Institutores de esta ciudad y por la manera satisfactoria como cumplió su contrato.

"Por el señor Director, el Oficial Mayor, **Manuel José Torres.—José J. Galindo C.**, Oficial Escribiente."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de agosto de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 26 de agosto de 1915.

DEBITO

Existencia anterior		$	185,454 47
Remesas.			
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:			
En dinero . . . . $	1,983 44		
En vales del Tesoro, con intereses	206 57		2,190 01
Pasan		$	187,644 48
Vienen		$	187,644 48
De la misma, consignó el señor Calixto Andrade, en vales del Tesoro, por cuenta de derechos de Cortissoz Correa & Compañía . . $			1,046 66
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el Inspector de la zona telegráfica en esa ciudad			1,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . .			6,630 ..
Patentes de invención.			
Consignó el señor Vicente Parra, por completo de los derechos de una patente . . .			19 80
Suma		$	196,340 94

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 643, a favor del señor Aristóbulo Archila, va-

lor de sus viáticos de venida como Senador por Boyacá . . . . $ 75 . .

Número 662, a favor del señor José A. González, valor de dos pares de pantalones para los aurigas del coche presidencial . 16 . .

Pagado por completo de sueldos . . . . 5 . . — 96 . .

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 101, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación de cincuenta y seis tomos . . . . . $ — 42 90

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1241, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de levantamiento de la Carta Militar del Estado Mayor en mayo último . . . . $ 41 . .

Número 1249, a favor del señor Roberto Rodríguez, valor de varios efectos para la Escuela de Suboficiales . . . . 40 . .

Número 1250, a favor del señor Juan E. Barriga, valor de igual servicio . . . . 42 . .

Número 1251, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de reinstalaciones y lámparas para la Escuela de Suboficiales 114 43

Número 1252, a favor de la misma, valor de servicio de energía para dicha Escuela en julio último 33 76

Número 1301, a favor del señor León M. Cifuentes, valor de anticipación por un gimnasio y otros aparatos para la Escuela de Suboficiales . . . . 200 . .

Número 1416, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento **Bolívar** en la tercera semana del corriente mes 1,484 57

Número 1417, a favor del señor Julio Ospina, valor de iguales sueldos en la cuarta semana del corriente mes 1,173 55

Número 1418, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón **Caldas** en la cuarta semana del presente mes 1,117 77

Número 1419, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en dicha semana 1,022 77

Número 1420, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento **Cartagena** en dicha semana 1,501 38

Número 1421, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento **Tolima** en dicha semana 1,054 12

Número 1422, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando de la 1.ª División en dicha semana . . . 306 85

Número 1019, a favor del señor Roberto Rodríguez, valor de varios efectos para el rancho de la tropa 81 90

Número 1033, a favor del señor Julio Gómez, valor de pasto para las brigadas 77 12

Número 1051, a favor del señor Florentino Segura, valor de un caballo para el Ejército . . 200 . .

Pasan . . . . $ 8,491 22 — 138 90

Vienen . . . . $ 8,491 22 — 138 90

Número 1077, a favor del señor Zacarías Caicedo, valor de transporte de cuarenta y cuatro cargas de armamento, de Girardot a Cartago . . . . 484 . .

Número 1139, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de equipo, biblioteca, etc. del Estado Mayor en mayo último . . . . 166 . .

Número 1166, a favor del señor Hipólito Bolívar, valor de cien pares de botines para el Ejército . . . . 300 . .

Número 1170, a favor de la señora María de Indaburu, valor de trescientas veinticinco cajas de pomada higiénica 81 25

Número 1173, a favor del señor Luis M. Posada, valor del arrendamiento de la quinta **Girardot**, de 6 de julio a 5 de septiembre del presente año . . . 200 . .

Número 1186, a favor del señor Gumersindo Vanegas, valor de cien pares de botines para el Ejército . . . . 280 . .

Número 1193, a favor del señor José Berenice Robayo, valor de doscientos pares de polainas para el Ejército . . . . 360 . .

Número 1194, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de confección de vestuario para el Ejército . . . . 300 . .

Número 1202, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos suministrados a la Dirección del Taller de Artes Mecánicas 43 92

Número 1216, a favor del señor Custodio Cifuentes, valor lor de cien pares de polainas para el Ejército . . . . 180 . .

Número 1218, a favor del señor Antonio Pachón, valor de cien pares de polainas para el Ejército . . . . 180 . .

Número 1222, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de carbón para el herraje de bestias del Ejército . . . . . 24 . .

Número 1224, a favor de los mismos, valor de artículos para fabricación de cartuchos 62 10

Número 1288, a favor del señor Juan E. Barriga, valor de varios artículos para el Ejército 160 62

Número 1313, a favor del señor Heliodoro Peña, valor de cien pares de botines para el Ejército . . . . 300 . .

Número 1315, a favor del señor Joaquín Contreras, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . 150 . .

Número 1317, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de trescientos metros de bayetilla para vestuario . . . . . 81 . .

Número 1318, a favor del señor Wenceslao Jiménez, valor de varios artículos para equipo 29 60

Número 1326, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de doscientos lazos suministrados al Parque . . . . 20 . .

Número 1332, a favor del señor Víctor Franco, valor de pasto para las brigadas 53 80

Número 1335, a favor del señor Manuel Bustamante, valor de varios aperos de montura . 39 . .

Número 1354, a favor de la señora Filomena Ruiz, valor de

Pasan . . . . $ 11,986 51 — 138 90

Vienen . . . . $	11,986 51	138 90
cincuenta vestidos interiores para el Ejército	60 ..	
Número 1368, a favor del señor Urbano Navarrete, valor de cuarenta pares de botines para el Ejército	112 ..	
Número 1371, a favor del señor Andrés Luna, valor de botones de tagua para el equipo del Ejército	97 75	
Número 1374, a favor de la señora María Ester Ruiz, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 1375, a favor del señor Jerónimo Suárez, valor de veinte piezas de lienzo para el equipo	44 ..	
Número 1376, a favor del señor Abel Mora, valor de treinta piezas de lienzo	66 ..	
Número 1380, a favor del señor Rafael Rodríguez, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército	150 ..	
Número 1381, a favor del señor Alfredo Acosta, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército	140 ..	
Número 1382, a favor de la señora Herminia Corrales, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 1383, a favor de la señora Carmen S. de Rivas, valor de cien vestidos interiores .	110 ..	
Número 1386, a favor de la señora María Josefa de Mutis, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 1387, a favor de la señora Herminia Corrales, valor de diez vestidos interiores para el Ejército	11 ..	
Número 1388, a favor de la señora Francisca Lozano, valor de cien vestidos interiores . . .	110 ..	
Número 1389, a favor de la señora Carlina Bernal, valor de igual servicio	110 ..	
Número 1390, a favor del señor Juan E. Barriga, valor de una bandera para el Ejército .	20 ..	
Número 1391, a favor de la señora Carmen S. de Rivas, valor de diez vestidos interiores	11 ..	
Número 1392, a favor del señor Cándido Vanegas, valor de cien vestidos interiores	110 ..	
Número 1393, a favor del señor Joaquín Contreras, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército	150 ..	
Número 1396, a favor del señor Abel Reyes, valor de gastos del Hospital Militar en el presente mes	500 ..	
Número 1397, a favor del mismo, valor de gastos de supernumerarios en julio último . . .	60 ..	
Número 1409, a favor del señor Julio Ospina, valor de gastos de limpieza de armamento del Regimiento **Bolívar**, de enero a junio del presente año . .	27 ..	
Número 1424, a favor de la señora Sofía Restrepo, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	120 ..	
Número 1426, a favor del señor Francisco A. Salazar, valor de cuarenta metros de bayeta azul	58 50	
Número 1427, a favor del Fe-		
Pasan . . . . $	14,383 76	138 90

Vienen . . . . $	14,383 76	138 90
rrocarril del Norte, valor de servicios prestados en agosto en curso	94 50	
Número 1436, a favor del señor Wenceslao Jiménez, valor de maderas para reparación de muebles del Ejército	19 20	
Número 1438, a favor del señor Luis Franco, valor del arrendamiento de unos potreros para las brigadas en el corriente mes	250 ..	
Número 1439, a favor del señor Aníbal González, valor de arrendamiento de la casa número 727 de la carrera 7.ª, para cuartel, en junio y julio últimos	30 ..	
Número 1440, a favor del señor Santiago Ospina, valor de arrendamiento de la quinta **Cintra**, en un bimestre, al 18 de octubre del presente año . . .	220 ..	
Número 1020, a favor del señor Miguel Alonso, valor de correajes para la Policía de fronteras	153 ..	
Número 1098, a favor del señor Juan Casís, valor de la impresión de veinte avisos . . .	1 20	
Número 1228, a favor del señor Abraham Posada, valor de copias de quince himnos para las Bandas del Ejército	11 15	
Número 1283, a favor del señor Estanislao Miranda, valor de un clarinete para las Bandas . .	30 ..	
Número 1345, a favor del señor Fabio Espinosa, valor de un pistón para las Bandas	30 ..	
Número 1347, a favor del señor Juan Casís, valor de una resma de papel de imprenta para la Imprenta del Estado Mayor.	28 ..	
Número 1350, a favor de los señores R. Hernández & Compañía, valor del entierro del Coronel Juan C. Angel	50 ..	
Número 1351, a favor de los mismos, valor del entierro del General Nicolás Perdomo	639 90	
Número 1412, a favor de **La Unidad**, valor de una rectificación que ocupó columna y media	15 ..	
Pagado por sueldos	125 50	16,081 21

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 735, a favor del señor Jesús Rodríguez, valor de dos vitrinas para el Museo Nacional . . . . $	70 ..	
Número 755, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor del sostenimiento de jóvenes becados de las islas de San Andrés y Providencia en julio último	80 ..	
Número 816, a favor del señor Julio César Téllez, valor de beca en la Facultad de Medicina en julio último	20 ..	
Número 817, a favor del señor Campo Elías Cortés, valor de igual beca	20 ..	
Número 850, a favor del señor Ernesto Vasco G., valor de beca en la Facultad de Derecho en julio último	20 ..	
Número 297, a favor del señor Julio Escobar Sáenz, valor del tercer contado por compra de diez mil ejemplares del **Nuevo Lector Colombiano** . .	1,000 ..	
Pasan . . $	1,210 ..	16,220 11

Vienen . . . . $	1,210 ..	16,220	11
Número 673, a favor del señor Luis Peña Sánchez, buena cuenta del valor del contrato sobre compra de siete mil ejemplares del **Lector Colombiano** . . .	1,300 ..	2,510	..

Ministerio del Tesoro.

Pagado por completo de la orden número 860, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, por $ 69,785-03, valor del 50 por 100 de los derechos de importación recaudados por la Aduana de Tumaco, de julio a diciembre de 1914 . . . . $ 2,000 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, así:

Ibagué. Número 98, a favor del señor Ricardo Holguín . . . . $	700 ..		
Popayán. Número 65, a favor del Banco de Bogotá	1,000 ..		
Popayán. Número 67, a favor del señor Francisco J. Urrutia .	1,000 ..		
Neiva. Número 110, a favor del señor Ricardo Perdomo . .	800 ..		

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 141, a favor del señor Rubén Peláez	50 ..		
Número 210, a favor de la Reverenda Madre Ana del Pilar	663 35		
Número 213, a favor del señor Abdénago Jiménez	101 ..		
Número 219, a favor del mismo	300 ..		
Número 228, a favor del señor Carlos Vicaría	300 ..		
Número 229, a favor de la Reverenda Madre Ana María Lozano	190 ..		
Número 243, a favor de la señorita María Jesús Navas . .	70 ..	5,174	35
	$	25,904	46
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		...	20
Suma . . . . $		25,904	66

RESUMEN

Débito . . . . $	196,340	94
Crédito	25,904	66
Existencia . . . . . . $	170,436	28

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	3	32
En oro	490	25
En vales del Tesoro	1,444	68
En documentos	166,033	30
En papel moneda	2,464	73
Suma igual . . . . . . $	170,436	28

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $	21,794	..
Recibidos de la Sección de Crédito Público	5,000	..
Suma . . . . $	26,794	..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 773, a favor del Colegio de Santa Librada de Cali y otro, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Jaime Córdoba, apoderado (en dinero, $ 0-20) . . . . $	1,075 ..	
Número 736, a favor del señor José Antonio Patiño, apoderado, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre (fundación de Francisco Perea)	6 ..	
Número 745, a favor del señor Manuel H. Carvajal, valor de iguales intereses (Jaime Córdoba, apoderado)	21 ..	
Número 230, a favor de las Misiones Católicas, valor de la cuota que les corresponde en el semestre vencido el 30 de junio último, según Concordato . . .	11,000 ..	12,102 ..
Saldo en caja . . . . . $		14,692 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		1.227,313 ..
Se han amortizado		621,314 ..
Quedan en circulación. . $		605,999 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 27 de agosto de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $	170,436	28

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor J. M. Trespalacios para la señora Concepción de Trespalacios	180	..

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Rafael E. Carrasquilla, por cuenta de derechos de importación a su cargo (en vales, $ 25-26)	258	57
Suma . . . . $	170,874	85

CREDITO

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	1,391 ..	
Por intereses	53 68	1,444 68

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . $	7	65

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con el completo del valor de una libranza de la Aduana de Barranquilla a cargo de los señores Peña Hermanos. Este valor fue consignado el día 7 de junio último	157	66
Suma . . . . $	1,609	99

RESUMEN

Débito . . . . $	170,874	85
Crédito	1,609	99
Existencia . . . . . . $	169,264	86

Que se descompone así:

En oro inglés . . . . $	560 25
En papel moneda	992 43
En vales del Tesoro	25 26
En documentos	167,683 60
Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . .	3 32
Suma igual . . . . . . $	169,264 86

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Se han emitido hasta esta fecha . . . . $	1.227,313 ..
Se han amortizado	622,705 ..
Quedan en circulación. . $	604,608 ..

Por el Tesorero General. el Cajero.

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 28 de agosto de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 169,264 86

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Pedro Ignacio Uribe para los señores Alzamora, Palacio & Compañía 220 42

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 2,294 35

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 255 01 — 2,549 36

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Pedro A. López para el señor Pedro Urrutia N. . . $ 5,000 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:

En dinero . . . . $ 4,560 ..

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 1,807 20 — 6,367 20

De la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, proveniente de entradas a esa Oficina . . . . $ 5,663 02

De la Habilitación de la Policía Nacional, valor de un sueldo liquidado de más a un Agente en San Andrés 27 93

Depósitos.

Reintegró el señor Juan de J. Rubio, por suma que se le había entregado equivocadamente por embargos descontados 78 75

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 5 42

Suma . . . . $ 189,176 96

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 849, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor de mil folletos del Segundo Congreso Científico Panamericano . . . . $ 91 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 301, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gas-

Pasan . . . . $ 91 ..

Vienen . . . . $ 91 ..

tos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . 5,000 ..

$ 5,091 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 2 66

Suma . . . . $ 5,093 66

RESUMEN

Débito . . . . $	189,176 96
Crédito	5,093 66
Existencia . . . . . . $	184,083 30

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	3 32
En oro	445 25
En vales del Tesoro	2,119 63
En documentos	180,758 32
En papel moneda	756 78
Suma igual . . . . . . $	148,083 30

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 150, a favor del señor José M. Mejía, Tesorero, valor del auxilio a la Junta Arquidiocesana de Misiones en Colombia en marzo último . . . . $ 8,333 ..

Número 340, a favor del mismo, valor de igual auxilio en abril último . . . . 8,333 .. — 16,666 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 266, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor del auxilio que le corresponde en junio último . . . . $ 50 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 728, a favor de las escuelas del Distrito de Medellín y otro, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. Alejandro García, apoderado (en dinero, $ 0-80) $ 162 ..

Número 668, a favor de la Diócesis de Medellín, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-94) . . . . 5 ..

Número 760, a favor del señor Antonino Naranjo, valor de iguales intereses en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-92) . . . 31 .. — 198 ..

Suma . . . . $ 16,914

Existencia anterior en caja . . . . $	14,692 ..
Recibidos de la Sección de Crédito Público	20,000 ..
Suma . . . . $	34,692 ..
Emitidos hoy	16,914 ..
Saldo en caja . . . . . $	17,778 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.244,227 ..
Se han amortizado	621,314 ..
Quedan en circulación . . . . . $	622,913 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Santos Hernández, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a continuar la construcción en asfalto del andén del edificio de propiedad del Gobierno Nacional, que actualmente ocupa la Sociedad Colombiana de Ingenieros, que mide once metros longitudinales por dos metros veintitrés centímetros de ancho, o sean veinticuatro metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, dejándolo en las mismas condiciones del que ya construyó en la otra parte del andén del mismo edificio, a razón de dos pesos oro el metro cuadrado, o sea por la suma de cuarenta y nueve pesos con seis centavos oro; a ponerle el sardinel correspondiente, que mide doce metros longitudinales, así: once con frente a la calle 5.ª y uno a la carrera 9.ª, a razón de sesenta centavos oro el metro lineal, o sea la suma de siete pesos con veinte centavos oro, pudiendo hacer uso para esta obra de las losas que hoy tiene el andén; a construír tres caños en tolete cocido, con tapas de tablón para el desagüe de la canal, a razón de dos pesos oro cada uno, o sea por la suma de seis pesos oro. Esto hace la suma total de setenta y dos pesos con veintiséis centavos oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de tres días, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Hernández tenga derecho a reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos quince.

César Piñeros—Santos Hernández S.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 15 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Aprobado.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y José Joaquín Pacheco, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pacheco se compromete a ejecutar en la casa contigua al Ministerio de Relaciones Exteriores los trabajos siguientes: a suministrar los vasos para excusados, con los muebles, y éstos con bisagras de cobre; a colocar uno en el piso bajo y el otro en el piso alto; a componer con cemento la pieza del primer piso, y a entablar la del segundo; a limpiar y barnizar con cobre el flotador y los tubos; a conectar los tubos de abajo con los de arriba; a entregar todo barnizado y en buen estado de servicio, por la suma de sesenta pesos ($ 60) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Pacheco tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos quince.

En este estado se advierte que el valor de este contrato se reconocerá en dos contados: el uno de cuarenta pesos ($ 40) oro y el otro de veinte pesos ($ 20) oro.

En constancia se firma, en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos quince.

César Piñeros — José Joaquín Pacheco.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 12 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Maximiliano Abello, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Abello se compromete a ejecutar en la casa contigua al Ministerio de Relaciones Exteriores los trabajos siguientes: a pintar al temple, en color corrido, con una preparación fuerte para que no desprenda fácilmente, veniticinco (25) metros cuadrados que mide el cielo raso del zaguán, a razón de diez centavos ($ 0-10) oro el metro cuadrado, que valen dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro; y pintar al óleo treinta y cinco metros treinta centímetros cudrados (35|30), que miden las paredes de mismo zaguán, a razón de cuarenta centavos ($ 0-40) oro el metro cuadrado, que valen catorce pesos doce centavos ($ 14-12) oro; a pintar al óleo ocho (8) encolumnados del segundo patio, con sus pasamanos, varillas y molduras, a razón de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro cada uno, que valen doce pesos ($ 12) oro; todo vale la suma de veintiocho pesos sesenta y dos centavos ($ 28-62) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho (8) días, a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Abello tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos quince.

César Piñeros — Maximiliano Abello C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 12 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Rafael Montes, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a destapar el caño que hay en la tubería del patio del Ministerio de Obras Públicas, colocar dos metros de tubo en la parte dañada, una te, un niple, una varilla que sirva de sostén al tubo, a cortar el tubo por donde se le indique, volver a colocar la llave donde sea conveniente y a arreglar todo, dejando el piso en el mismo estado en que estaba antes, por la cantidad de seis pesos ($ 6) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de tres días, contados desde la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Montes tenga derecho a reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente contrato, en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos quince.

César Piñeros—Rafael Montes.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 12 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Alejandro Mora R., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Mora se compromete a suministrar, y a colocar en el edificio del Panóptico de esta ciudad, setenta metros de canal de hierro galvanizado, de medio milímetro de espesor y quince centímetros de luz, pintada de rojo por dentro y por fuera, y reponiendo los soportes o ganchos que hay actualmente; y cuarenta metros de tubo del mismo material y espesor, de diez centímetros de diámetro, pintado de rojo, y con sus agarraderas o grapas de hierro. El precio, tanto de la canal como del tubo, es a razón de sesenta centavos ($ 0-60) oro el metro lineal, lo que da un precio total de sesenta y seis pesos ($ 66) oro.

Mora entregará esta obra definitivamente terminada dentro de quince días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en la liberatd de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Triana hará reconocer a Mora la expresada suma de sesenta y seis pesos ($ 66) oro cuando haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a catorce de julio de mil novecientos quince.

Jorge Triana—Alejandro Mora R.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 14 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Maximiliano Abello, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Abello se compromete a ejecutar en la casa contigua al Ministerio de Relaciones Exteriores los trabajos siguientes:

Pintar al óleo ocho (8) puertas, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro, que valen veinte pesos oro . . . . $	20 ..
Pintar doce (12) puertas-vidrieras al óleo, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro cada una, que valen treinta pesos oro . .	30 ..
Pintar al óleo veintiocho (28) claros de encolumnados, con sus enchapados, varillas,	
Pasan . . . . $	50 ..
Vienen . . . . $	50 ..
pasamanos y aleros, a razón de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro, que valen cuarenta y dos pesos oro . . .	42 ..
Pintar los tubos y las canales de toda la casa, por nueve pesos oro	9 ..
Pintar la escalera del primer patio, por siete pesos oro	7 ..
Pintar el portón y el trasportón, por seis pesos oro .	6 ..
Pintar una reja grande de madera, al óleo, por dos pesos oro	2 ..
Pintar al óleo, por ambos lados, la puerta siguiente, por dos pesos oro	2 ..
Colocar ciento treinta y cuatro y media piezas de papel de colgadura, con sus guardillas, en el salón de la Biblioteca, en el cuarto de la claraboya vieja, en la pieza siguiente, en la pieza de la claraboya nueva, en el comedor, en el pasadizo, y en los corredores del primer patio, a razón de diez centavos ($ 0-10) oro cada una, que valen trece pesos cuarenta y cinco centavos oro	13 45
Suma . . . . . $	131 45

Todo hace la suma de ciento treinta y un pesos cuarenta y cinco centavos oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada, en dos contados semanales consecutivos, el primero de sesenta pesos ($ 60) oro y el segundo de setenta y un pesos cuarenta y cinco centavos ($ 71-45) oro, siempre que la obra ejecutada represente este valor; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Abello tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 2 de julio de 1915.

César Piñeros — Maximiliano Abello C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 2 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.a del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Felipe Rozo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rozo se compromte a pintar en el Pasaje Rufino Cuervo trescientos setenta y seis metros cuadrados de paredes y cielo raso, en dos salones del tercer piso, y la parte de galería que hay construída.

Esta pintura será al temple, con una preparación que le dé firmeza, en color corrido muy parejo, y del tono o los tonos que indique la Dirección Nacional de Obras Públicas.

El valor de esta pintura es a razón de quince centavos oro el metro cuadrado . . . . $	56 40
A pintar al óleo diez y seis metros cuadrados de cornisa en el segundo salón, a razón de cuarenta centavos oro el metro cuadrado	6 40
Suma . . . . . . $	62 80

Rozo entregará estas obras definitivamente terminadas dentro de doce días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento. y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Rozo la expresada suma de sesenta y dos pesos ochenta centavos ($ 62-80) oro, valor de lo contratado, en dos cuotas semanales, de a treinta y un pesos cuarenta centavos ($ 31-40) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente ese valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a seis de julio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Felipe Rozo.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y J. Carlos Cuéllar, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cuéllar se compromete a hacer lo siguiente, en el local de la Imprenta Nacional:

Composición de tres cisternas . . . . $	6 .
Composición de los cinco tubos de desagüe de las mismas	3 ..
Reparación de los muebles	3 ..
Desarmada de las distintas tuberías	2 50
Instalación de una bomba nueva, de una pulgada de capacidad, con dos registros y las tuberías correspondientes.	15 .
Desarmada de cuatro orinales	4 ..
Pasan . . . . . . $	33 50

Vienen. . . . . .$	33 50
Instalación de los mismos, dejándolos inodoros, con sus registros	12 . .
Nueva instalación de las tuberías, reponiendo los efectos que se dañen	15 . .
Un tubo para el aviso, latón galvanizado	3 . .
Instalación de cinco excusados inodoros	25 . .
Dos tablones de madera para fijar dos tazas	2 50
Pintura de los depósitos y dorado de los excusados, grapas, tornillos, etc.	4 . .
Suma . . . . . $	95 . .

Cuéllar entregará estos trabajos definitivamente terminados dentro de quince días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación por parte del Contratista.

Triana hará reconocer a Cuéllar la expresada suma de noventa y cinco pesos ($ 95) oro, por cuotas semanales, no menores de treinta pesos ($ 30), siempre que haya obra ejecutada que represente ese valor entregada a completa satisfacción de Triana.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a tres de julio de mil novecientos quince.

Jorge Triana—J. Carlos Cuéllar S.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sopó se compromete a hacer 88-60 metros de cornisa ornamentada en los dos salones grandes que dan a la carrera 8.ª, pisos alto y bajo del pabellón suroeste del Capitolio, a dos pesos sesenta centavos ($ 2-60) oro el metro cuadrado o sea por doscientos treinta pesos treinta y seis centavos ($ 230-36) oro; a suministrar todo el yeso necesario, menos la mezcla de cal y arena, que la suministrará la obra; a entregar ésta completamente terminada en el término de veinte días; y a sufrir una multa de cuarenta y seis pesos siete centavos ($ 46-07) oro, si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Sopó le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra, la suma de doscientos treinta pesos treinta y seis centavos ($ 230-36) oro, que vale este contrato, en cuotas partes no menores de cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y la del Poder Ejecutivo.

Firman en Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Telésforo Sopó

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 10 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Pedro M. Acebedo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Acebedo se compromete a colocar en el salón de dibujo de la Escuela Normal de Institutoras, sesenta vidrios, por la suma de cinco pesos treinta y seis centavos ($ 5-36) oro; a pintar en el mismo salón dos bastidores y dos puertas, suministrando la pasta y los colores, por la suma de siete pesos ($ 7) oro; todo hace la suma de doce pesos treinta y seis centavos ($ 12-36) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Acebedo tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a trece de julio de 1915.

Cesar Piñeros—Pedro M. Acebedo

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 13 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa.**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Abigaíl Vela, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Abigaíl Vela se compromete a hacer los siguientes adornos en el Parque de la Independencia: verja: cincuenta gallardetes de un metro, cincuenta coronas de laurel y trescientos metros de festón. Puertas: seis banderas de a dos metros. Pabellón central: dos banderas de a cuatro metros y una de cinco metros. Pabellón de Bellas Artes: una bandera de cinco metros y doce gallardetes de a un metro cincuenta centímetros. Salón Egipcio: veinte gallardetes de a un metro cincuenta centímetros. Pabellón de Música: una bandera de un metro, seis coronas de laurel y cincuenta metros de festón. Pabellón del Teatro: dos banderas de a cuatro metros y dos banderas de tres metros: Estatua del Libertador: una corona de laurel, de un metro, con cinta tricolor; tres coronas de laurel pequeñas y quince metros de bandera tricolor, del ancho del pedestal, alrededor de éste. Columna de los Héroes Ignotos: una corona de laurel de un metro, con cinta tricolor, y diez metros de bandera para el pedestal.

Todas las banderas de que se habla serán de los colores nacionales y de rasete fino.

Páez hará reconocer a Abigaíl Vela, como único valor de los objetos de adorno que se han enumerado y del trabajo del arreglo, la suma de noventa pesos ($ 90) oro, en dos contados, así: la mitad, el día 9, y el resto, el día 23 del presente mes, siendo entendido que todo cuanto se empleará en tales adornos queda de la exclusiva propiedad del Gobierno, y la Contratista lo entregará al empleado que para el efecto designe la Dirección de Obras Públicas Nacionales pasadas las fechas en que el Parque ha de estar engalanado, y para el recibo servirá de inventario el presente documento.

Todos los adornos estarán debidamente colocados para el amanecer del día 18 del corriente mes de julio, y permanecerán allí hasta el día que indique la Dirección de Obras Públicas Nacionales.

La Contratista pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona sin derecho a reclamación alguna por parte de aquélla.

Para responder por el fiel cumplimiento de lo pactado y por el valor de la anticipación que se le hace, la Contratista da como fiador mancomunado y solidario al señor don Juan Gerlein, quien firma este contrato en prueba de aceptación.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a siete de julio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Abigaíl Vela—Juan A. Gerlein.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 7 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa.**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Víctor Hurtado, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hurtado se compromete a labrar para el edificio del invernáculo en el Parque de la Independencia cuarenta metros lineales de baldosa, para la gotera del andén, de cuarenta centímetros de ancho por encima, y que debe ser labrada a buzarda fina, lo mismo que el costado de afuera, y por debajo el vuelo que lleva, dejándole en esta parte la gotera, lo mismo que la ya hecha. El valor de este trabajo será el de un peso setenta centavos ($ 1-70) oro, el metro lineal; será entregado el trabajo en el término de quince días, y Hurtado pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o la terminación del trabajo sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Hurtado la suma de sesenta y ocho pesos ($ 68) oro, valor de lo contratado, en dos cuentas semanales de a treinta y cuatro pesos ($ 34), siempre que haya obra ejecutada que represente ese valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a seis de julio de mil novecientos quince

Fernando Páez—Víctor Hurtado

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa.**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, en su carácter de tal, por una parte, y Teresa Vásquez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Teresa Vásquez se compromete a adornar treinta balcones del edificio de Santo Domingo, once en la carrera 7.ª y diez y nueve en la carrera 8.ª El adorno de cada balcón ha de consistir en dos banderas tricolores, colocadas en forma de trofeo, una corona de laurel con lazo de cinta tricolor ancha, y tres metros de festón tricolor. Todos los balcones amanecerán adornados el diez y ocho del presente mes de julio y permanecerán así hasta el día veintitrés del mismo mes.

Piñeros hará reconocer a Teresa Vásquez, el sábado diez y siete del presente, la suma de treinta pesos ($ 30) oro, valor de lo contratado, a razón de un peso ($ 1) oro, por cada uno de los citados treinta balcones.

Teresa Vasquez pagará una multa igual al veinte por ciento del valor del presente contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Piñeros quedará en libertad de contratar con otra persona sin derecho a reclamación alguna por parte de la Contratista.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a seis de julio de mil novecientos quince.

César Piñeros—Teresa Vásquez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa.**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Lorenzo Aguilar, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Aguilar se compromete a coger en las canales del segundo patio del Palacio presidencial dos goteras, por la suma de dos pesos ($ 2) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Aguilar tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se firma en Bogotá, a ocho de julio de 1915.

César Piñeros—Lorenzo Aguilar.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 8 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa.**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Martín Rojas, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rojas se compromete a componer en el Ministerio de Obras Públicas el orinal del piso alto, quitándole el codo y agregándole un pedazo de tubo para conectarlo con el del piso bajo, por la suma de dos pesos ($ 2) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento (20 por 100) del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Rojas tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a dos de julio de mil novecientos quince.

César Piñeros—Martín Rojas.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 3 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Pedro M. Acebedo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Acebedo se compromete a retirar en la casa contigua al Ministerio de Relaciones Exteriores el bastidor del vestíbulo, y a colocarlo donde se le indique, suministrando dos tablas de pino y los tornillos que se necesiten. Este trabajo será definitivamente terminado dentro de dos días; y pagará Acebedo una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Piñeros quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

El valor de lo contratado es la suma de cinco pesos ($ 5), que Piñeros le

hará reconocer cuando haya recibido la obra a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a dos de julio de mil novecientos quince.

César Piñeros—Pedro M. Acebedo

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, Aníbal Barbosa

—

Visto bueno.

El Ministro, Aurelio RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Magdalena Uribe en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete a adornar los diez y seis balcones de la casa que ocupa el Consejo de Estado, poniéndole a cada uno dos banderas tricolores, en forma de trofeo, tres metros de festón tricolor y una corona de laurel. Tales adornos han de quedar debidamente colocados para el amanecer del día diez y ocho, y permanecerán así hasta el veintitrés del presente mes de julio.

La Contratista pagará una multa igual al viente por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona sin derecho a reclamación alguna por parte de ella.

Páez hará reconocer a la Contratista, como valor de lo contratado, la suma de diez y seis pesos ($ 16) oro, o sea un peso ($ 1) oro por cada balcón, reconocimiento que se hará el día diez y siete del mes en curso.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a ocho de julio de mil novecientos quince.

Magdalena Uribe—Fernando Páez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 8 de 1915.

Es corriente.

El Director, Aníbal Barbosa

Visto bueno.

El Ministro, Aurelio RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Yo Leovigildo Sánchez, mayor de edad y vecino de Bogotá, hablando en mi carácter de apoderado especial del señor José de la Luz Pérez, mayor de edad, natural de la República de Venezuela, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, capital del Departamento de Santander del Norte de esta República de Colombia, muy respetuosamente solicito de usted, en nombre de mi mandante, se sirva ordenar el registro o inscripción en ese Ministerio de la marca de fábrica que acompaño, de propiedad de mi poderdante, impresa en su correspondiente etiqueta, destinada para fijar sobre botellas o frascos y sobre los envoltorios que contengan el medicamento preparado por mi poderdante y que él ha denominado **Jarabe Pectoral del doctor Ranjel,** fábrica que tiene establecida en la misma ciudad de Cúcuta.

La marca en referencia, de nacionalidad colombiana, consiste: en una viñeta o rótulo con un dibujo en forma de un ángel con las alas extendidas hacia arriba, que abraza a una enferma a quien contempla. Al lado derecho del cuadro o viñeta, se lee esta inscripción: **Sólo será legítimo el que lleve esta etiqueta,** y al lado izquierdo esta otra: **Jarabe Pectoral del doctor Ranjel.** Debajo de esta inscripción, y separada por una línea horizontal, se encuentra otra inscripción que dice: **Remedio exclusivo y eficaz para todas las enfermedades del pecho y pulmones.** En seguida y separadas por otras dos líneas horizontales se encuentran estas dos inscripciones: **Preparado únicameute para La Tachirense. Dosis: para adultos, 3 cucharadas al día; para niños, 3 cucharaditas.**

El dibujo está grabado en metal, y los letreros impresos tipográficamente, para imprimir en diversos colores.

El principal signo distintivo de la marca de fábrica cuyo registro solicito, lo constituye el nombre de **Jarabe Pectoral del doctor Ranjel,** preparación medicinal aplicable a todas las enfermedades que afecten el pecho y pulmones.

A esta solicitud acompaño los siguientes documentos:

a) En dos fojas útiles el poder por escritura pública otorgado en la ciudad de Cúcuta por el señor José de la Luz Pérez, a mi favor, poder que acepto.

b) Tres ejemplares con sus correspondientes estampillas de timbre nacional de la marca que se va a registrar.

c) El recibo de la Tesorería General de la República, en el cual consta haber pagado la suma correspondiente prescrita por la ley como impuesto fiscal para la concesión del registro o inscripción que solicito.

d) El clisé o grabado requerido por la ley, del que desde ahora solicito su devolución después de que se hayan cumplido las formalidades de impresión en el **Diario Oficial.**

En vista de lo que dejo expuesto y de conformidad con lo prescrito en la Ley 110 de 1914 "sobre protección de la propiedad industrial," solicito muy respetuosamente de usted se sirva disponer el registro e inscripción de la marca que he dejado descrita, de propiedad de mi poderdante señor José de la Luz Pérez.

Señor Ministro.

Leovigildo Sánchez

Bogotá, agosto 25 de 1915.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres de la tarde del día 25 de agosto de 1915.

El Registrador, Luis D. Belmonte

(91)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3



SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Francisco José Urrutia, abogado, vecino de Bogotá, tengo el honor de presentar a usted en cinco hojas, y con todas las formalidades legales, el poder que me ha sido conferido por el doctor J. H. Dye, Medical Institute, cuyas oficinas generales se hallan en la ciudad de Búffalo, en la República de los Estados Unidos de América.

En ejercicio de dicho poder solicito a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que usa mi poderdante para distinguir los productos químicos y farmacéuticos, y en general las especialidades médicas que produce. La marca es la que acompaño por triplicado, junto con el respectivo clisé ilustrativo, reservándome para mi mandante el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la manufactura o producto, sus envases, etiquetas, envoltorios, empaques de toda clase, etc., así como en catálogos, precios corrientes, avisos, prospectos, etc.

Acompaño al presente memorial el recibo expedido por la Tesorería General de la República, del cual aparece que he consignado la suma de quince pesos por derechos de título, como lo previene la ley.

La marca cuya inscripción pido consiste en un monograma, formado por las letras D. J. H., atravesado por un dardo, en el que se envuelven dos reptiles. El monograma tiene un círculo, en el que están grabadas estas palabras: **Doctor J. H. Dye Medl Inst. Búffalo, N. Y. U. S. A.**

Francisco José Urrutia

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres menos cuarto de la tarde del día 2 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(163) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 220—Bogotá, 10 de agosto de 1914.

El doctor Ignacio Franco Alcázar, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca, relativa al mes de febrero del presente año, ha dado contestación satisfactoria a la observación hecha por auto número 172 de 15 de julio último, dictado por esta Sección en la citada cuenta; por lo tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de febrero del presente año sin cargo alguno en contra del responsable de ella doctor Ignacio Franco Alcázar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón de Ingenieros *Caldas.*

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 221—Bogotá, 10 de agosto de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros *Caldas* correspondiente al mes de mayo del presente año, de la que es responsable el señor Julián Cabrera, se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia; por lo tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros *Caldas* correspondiente al mes de mayo último sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón de Ingenieros *Caldas.*

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 222—Bogotá, 10 de agosto de 1914.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros *Caldas* correspondiente al mes de junio del presente año sin cargo alguno en contra de su responsable señor Julián Cabrera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 223—Bogotá, 17 de agosto de 1914.

Examinada la cuenta general de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al año de 1912, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se encuentra:

Enero. Auto de fenecimiento provisional número 219, de junio 30 de 1913.

Febrero. Auto de fenecimiento provisional número 220, de junio 30 de 1913.

Marzo. Auto de fenecimiento provisional número 221, de junio 30 de 1913.

Abril. Auto de fenecimiento provisional número 222, de junio 30 de 1913.

Mayo. Auto de fenecimiento provisional número 234, de julio 9 de 1913 (1).

Junio. Auto de fenecimiento provisional número 227, de julio 7 de 1913.

Julio. Auto de fenecimiento provisional número 228, de julio 7 de 1913.

Agosto. Auto de fenecimiento provisional número 229, de julio 7 de 1913.

Septiembre. Auto de fenecimiento provisional número 186, de junio 14 de 1913.

Octubre. Auto de fenecimiento provisional número 230, de julio 7 de 1913.

Noviembre. Auto de fenecimiento provisional número 131, de julio 8 de 1913.

Diciembre. Auto de fenecimiento provisional número 132, de julio 8 de 1913.

Comparadas las copias mensuales con el libro general de cuenta y razón, se halla que están en un todo de acuerdo, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia, y no habiendo otra observación que hacer se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al año de 1912 sin cargo ni multa en contra del responsable señor Aurelio Valencia, y con derecho a las devoluciones arriba citadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

---

(1) Por auto número 164 se hizo la siguiente observación a la cuenta del mes de mayo:

"En el presupuesto del haber devengado por el Batallón en el mes de la cuenta figuran tres Subtenientes con $ 48 cada uno; se observa que en la lista para pasar revista de Comisario sólo figuran dos Subtenientes, y que en la relación del alta y baja aparece el Subteniente Roberto Echavarría como dado de baja el 9 de mayo, por Decreto del Poder Ejecutivo número 255; por esta razón el Subteniente Echavarría no debió figurar en el presupuesto sino por ocho días y no por treinta y uno; diferencia pagada de más, $ 35-62 que queda a cargo del responsable."

Examinada nuevamente la citada cuenta aparece que los tres Subtenientes que figuran en el Presupuesto sí figuran en las listas para pasar revista de Comisario, que la erogación está comprobada con los tres recibos de los mismos Subtenientes por valor de $ 48 cada uno, y que el error consiste en haber figurado el Subteniente Roberto Echavarría en la relación de alta y baja y no figurar en el Presupuesto en la suma adicional ni haberle pagado los ocho días de servicio a que tiene derecho.

Como el responsable señor Valencia no se dio cuenta del error, y consignó la diferencia anotada en el mencionado auto, de $ 35-63, tiene derecho a la devolución de dicha suma, lo mismo que el Subteniente Echavarría a la de $ 9-38, valor de su sueldo en ocho días.

CRUCEROS *Cartagena, Pinzón y Marroquín.*

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 224—Bogotá, 19 de agosto de 1914.

Habiendo dado cumplimiento el señor Francisco de P. Prieto L., responsable de la cuenta le los cruceros *Cartagena, Pinzón y Marroquín* correspondiente al mes de julio del año próximo pasado, a lo ordenado por el auto de observaciones número 379 de 11 de octubre de 1913 dictado en la citada cuenta, se resuelve:

Fenécese provisonalmente la cuenta de la Contaduría de los cruceros *Cartagena, Pinzón y Marroquín* correspondiente al mes de julio de 1913 sin cargo alguno en contra de su responsable señor Prieto L.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 225—Bogotá, 18 de agosto de 1914.

Examinada la cuenta general de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente a los meses de abril a diciembre de 1910, de la que es responsable el señor Manuel M. Robledo, se encuentra que las cuentas mensuales que forman la general fueron fenecidas provisionalmente sin multa ni alcance en contra del responsable, así:

Abril. Auto número 444 de 7 de octubre de 1912.

Mayo. Auto número 445 de 7 de octubre de 1912.

Junio. Auto número 446 de 7 de octubre de 1912.

Julio. Auto número 184 de 11 de mayo de 1912.

Agosto. Auto número 447 de 7 de octubre de 1912.

Septiembre. Auto número 448 de 7 de octubre de 1912.

Octubre. Auto número 139 de 8 de octubre de 1912.

Noviembre. Auto número 88 de 24 de abril de 1911.

Diciembre. Auto número 89 de 24 de abril de 1911.

Los anteriores autos fueron dictados por la antigua Sección 1.ª de esta Corte.

Comparadas las copias de las cuentas parciales con el libro general de cuenta y razón se hallaron en un todo de acuerdo, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

En vista de lo que precede, y no habiendo otra observación qué hacer, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente a los meses de abril a diciembre de 1910 sin cargo alguno en contra de su responsable señor Manuel M. Robledo.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 226—Bogotá, 19 de agosto de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al año de 1913, de la que es responsable el señor Manuel M. Robledo, se encuentra que las doce cuentas mensuales que forman la general fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa en contra del responsable, de la manera siguiene:

Enero. Auto número 301 de 21 de agosto de 1913.

Febrero. Auto número 302 de 21 agosto de 1913.

Marzo. Auto número 308 de 21 de agosto de 1913.

Abril. Auto número 309 de 21 de agosto de 1913.

Mayo. Auto número 16 de 18 de febrero de 1914.

Junio. Auto número 17 de 18 de febrero de 1914.

Julio. Auto número 75 de 22 de abril de 1914.

Agosto. Auto número 76 de 22 de abril de 1914.

Septiembre. Auto número 78 de 22 de abril de 1914.

Octubre. Auto número 79 de 22 de abril de 1914.

Noviembre. Auto número 80 de 22 de abril de 1914.

Diciembre. Auto número 81 de 22 de abril de 1914.

Comparadas las copias de las cuentas parciales con el libro general de cuenta y razón se encontró que están en un todo de acuerdo, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.

En vista de lo anteriormente expuesto, y no habiendo otra observación qué hacer, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al año de 1913 sin cargo alguno en contra de su responsable señor Manuel M. Robledo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

CONTADURIA de los cruceros *Cartagena, Pinzón y Marroquín.*

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 227—Bogotá, 19 de agosto de 1914.

Examinada la cuenta general de la Contaduría de los cruceros *Cartagena, Pinzón y Marroquín* correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 1913, de la que es responsable el señor Francisco de P. Prieto L., se encuentra que las cuentas parciales que forman la general fueron fenecidas provisionalmente y sin cargo alguno en contra del responsable, por medio de los siguientes autos:

Mayo. Auto número 265 de 25 de junio de 1913.

Junio. Auto número 394 de 24 de octubre de 1913.

Julio. Auto número 224 de 19 de agosto de 1914.

Agosto. Auto número 3 de 6 de febrero le 1914.

Septiembre. Auto número 4 de 6 de febrero de 1914.

Octubre. Auto número 111 de 19 de mayo de 1914.

Noviembre. Auto número 19 de 18 de febrero de 1914.

Diciembre. Auto número 119 de 22 de mayo de 1914.

Estando fenecidas provisionalmente las cuentas mensuales que forman la general, en un tolo de acuerdo con las copias de las cuentas parciales con el libro general de cuenta y razón, y no habiendo otra observación qué hacer, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Contaduría de los cruceros *Cartagena, Pinzón y Marroquín* correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 1913 sin cargo alguno en contra de su responsable señor Francisco de P. Prieto L.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistralo,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

JUNTA Departamental de Higiene del Atlántico.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 228—Bogotá, 19 de agosto de 1914.

Examinada la cuenta general de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico correspondiente a los meses de enero a junio, inclusive, de 1913, de la que es responsable el doctor Julio A. Vengoechea, se encuentra que las seis cuentas mensuales que forman la general fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa en contra del responsable, de la siguiente manera:

Enero. Auto número 173 de 6 de junio de 1913.

Febrero. Auto número 174 de 6 de junio de 1913.

Marzo. Auto número 175 de 6 de junio de 1913.

Abril. Auto número 248 de 23 de julio de 1913.

Mayo. Auto número 209 de 19 de junio de 1913.

Junio. Auto número 244 de 22 de julio de 1913.

Comparadas las copias de las cuentas mensuales con el libro general de cuenta y razón, se encuentra que están en un todo de acuerdo; que se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia; que el saldo de $ 5-14 fue consignado oportunamente en la Admitración de Hacienda Nacional, y las cuentas debidamente saldadas.

En vista de lo que precede se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico, relativa a los meses de enero a junio de 1913 sin cargo alguno en contra de su responsable doctor Julio A. Vengoechea.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón 2.º del Regimiento *Ayacucho* número 12.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 229—Bogotá, 19 de agosto de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.º del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se encuentra que está bien llevada y comprobada; por lo tanto se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 230—Bogotá, 21 de agosto de 1914.

El señor don José Joaquín Guerra, responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de agosto de 1912, ha dado respuesta a las observaciones hechas en el auto número 134, dictado por esta Sección el 9 de junio último.

Estudiada la respuesta, se hallan satisfactorias las correspondientes a los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 9.º, porque se han hecho las necesarias correcciones a la cuenta por los errores en dichos puntos anotados.

En cuanto a los descargos relativos a las observaciones 8, 10, 11, 12 y 13, no son aceptables, por los motivos ampliamente expuestos en los autos números 439 de 1913 y 124 de 1914, sobre fenecimiento de las cuentas mensuales de junio y julio de 1912; el primero de los cuales, apelado, fue ya aprobado por la Sala de Decisión.

El responsable limita hoy su argumentación a sostener que fueron oficiales los trabajos hechos a particulares en el mes de agosto, porque según el Decreto número 945 de 10 de octubre de 1912, tal carácter tiene toda publicación ordenada por el Ministerio de Gobierno. Si la cuenta que se examina se refiriera a una época posterior a la expedición del Decreto mencionado no habría qué objetar a la razón expuesta; pero tratándose de la cuenta del mes de agosto, por operaciones verificadas con anterioridad de dos meses a la vigencia del Decreto expedido en octubre, no puede admitirse otra ley que regulara el asunto, que el Decreto 1208 de 1910, o sea el Reglamento de la Imprenta que, en la fecha de la cuenta, no había sido modificado, en cuanto a la terminante prohibición de hacer trabajos a particulares en aquel establecimiento oficial.

De aquí que se sostenga que el señor don José Joaquín Guerra debe responder por los siguientes valores, cuyo monto se averigua, de acuerdo con lo informado por el Almacenista Nacional:

Tres resmas de papel fino, blanco, gastado en servicio del Circo Keller, a $ 15 la resma ... ...$	45 ..
Cincuenta y dos resmas una mano y nueve pliegos de papel blanco ordinario gastado para la misma Compañía, a $ 3-50..	182 23
Diez manos de papel de color para la misma Empresa, a $ 12	6 ..
Doce y medio pliegos de papel blanco, fino, para una Compañía Dramática Nacional, a $ 15 la resma.................	.. 28
Seis resmas quince manos y veintitrés pliegos de papel blanco ordinario para esta última Compañía, a $ 3-50	23 78
Seis manos y veintidós y medio pliegos de papel de color para la misma, a $ 12...........	4 14
Pagos por trabajos extraordinarios para el Circo Keller y la Compañía Dramática Nacional	45 25
Total. . . . . .$	306 68

Por las razones que preceden se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta mencionada (Imprenta Nacional, agosto de 1912), con alcance líquido de trescientos seis pesos con sesenta y ocho centavos ($ 306-68), a cargo de su responsable señor José Joaquín Guerra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE Nacional de Manizales.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 231—Bogotá, 25 de agosto de 1914.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de junio del presente año, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Marciano Madrid.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Parque Nacional de Manizales.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 232—Bogotá, 25 de agosto de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de julio del presente año, de la que es responsable el señor Marciano Madrid, se encuentra que está bien llevada y comprobada, y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897; por lo tanto se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno en contra del responsable señor Madrid.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

PARQUE NACIONAL DE CALI

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 233—Bogotá, 25 de agosto de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de junio del presente año, de la que es responsable el señor Rafael Ocampo R., se observa:

1.º No se ha causado la baja de dos cornetas sin boquilla, en las columnas respectivas del cuadro de material de guerra; y

2.º No existiendo en el cuadro del material de guerra cajas de guerra ni boquillas, no se explica cómo se haya dado de baja una caja y una boquilla.

Cinco días, más el término de la distancia, se conceden al responsable señor Ocampo, para que satisfaga las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

PARQUE NACIONAL DE CALI

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 234—Bogotá, 25 de agosto de 1914.

No habiendo observación qué hacer a la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de julio del presente año, por hallarse bien llevada, y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897 se fenece provisionalmente, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Rafael Ocampo R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

PARQUE NACIONAL DE MEDELLIN

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 235—Bogotá, 25 de agosto de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de junio del presente año, y de la que es responsable el señor Pedro P. Restrepo, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre Parques.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año I | Bogotá, miércoles 8 de septiembre de 1915 | Número 15588

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORME rendido al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros—En Palacio.

Para estudio é informe se me ha pasado la solicitud que al Ministerio de Guerra eleva el señor Manuel María Suárez, Contador Mayor de la 1.ª División del Ejército, a fin de que se le acepte como definitiva la fianza provisional que tiene prestada para responder de su manejo, y la que está suscrita por los señores Buenaventura Navas y Luis Enrique Suárez.

La solicitud la funda el interesado en el artículo 294 del Código Fiscal, que prescribe que cuando a juicio del honorable Consejo de Ministros los fiadores sean honorables y solventes, pueden aceptarse como definitivas las fianzas que con carácter de provisionales tengan prestadas los empleados de manejo.

El suscrito, en desempeño de esa comisión, allegó los datos referentes a la solvencia de los fiadores, los cuales constan en el certificado expedido por el Notario 3.° de este Circuito el 17 de los corrientes, y que son bastantes a satisfacer la letra y el espíritu del artículo citado del Código Fiscal, y nada tiene que observar respecto de la honorabilidad de los señores fiadores, motivos por los cuales respetuosamente tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"Conceptúa el Consejo de Ministros, haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo 294 del Código Fiscal, que el señor Ministro de Guerra puede aceptar como definitiva la fianza provisional suscrita por los señores Buenaventura Navas y Luis Enrique Suárez, que tiene prestada el señor Manuel María Suárez para responder de su manejo en el desempeño del cargo de Contador Mayor de la 1.ª División del Ejército."

Vuestra Comisión,

Aurelio RUEDA A

Agosto 26 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 4 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO número 1448 de 1915 (26 de agosto), por el cual se eleva la categoría de un Consulado.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Elévase a la categoría de Consulado General el Consulado de Colombia en Esmeraldas—Ecuador—con jurisdicción en las Provincias de Esmeraldas, Manaví e Ibarra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 1476 de 1915 (31 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Cónsul *ad honorem* de Colombia en Santiago de Chile al señor don Juan Barriga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 1477 de 1915 (31 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Mario Palacio, nómbrase Cónsul de Colombia en Puerto España (Isla de Trinidad), al señor don Gabriel O'Byrne, con la asignación mensual de doscientos pesos ($ 200) y cincuenta pesos ($ 50) para gastos de escritorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 1478 de 1915 (31 de agosto), por el cual se nombran los miembros por parte de Colombia del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase a los señores doctor don Ignacio Gutiérrez Ponce y don José Marcelino Hurtado miembros por parte de Colombia del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ**.

CONTRATO NUMERO 292

Los suscritos, a saber: Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en nombre del Gobierno de la República, por una parte, y Arboleda & Valencia, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Arboleda & Valencia se comprometen a imprimir en el formato y tipo de imprenta previamente convenidos, una edición de un mil (1,000) ejemplares de la Memoria que el Ministro de Relaciones Exteriores presentará al Congreso actualmente reunido.

Segundo. Arboleda & Valencia se comprometen a entregar los mil (1,000) ejemplares de la citada Memoria debidamente encuadernados y con sus correspondientes portadas, a la aprobación de este contrato.

Tercero. Suárez, en su carácter expresado, se obliga a hacer pagar por el Tesoro Nacional a Arboleda & Valencia, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de quinientos ochenta pesos ($ 580), que es la cantidad estipulada, por el valor de los mil (1,000) ejemplares contratados, quedando incluída en esta suma el importe de la encuadernación y portada.

Cuarto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constaucia se firman dos ejemplares de un tenor, en Bogotá, a once de agosto de mil novecientos quince.

Marco Fidel SUAREZ—Arboleda & Valencia.

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ**.

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El Cónsul General de Colombia en Costa Rica da cuenta a este Ministerio de la defunción de la colombiana señorita Carmen Pateria, soltera, de cuarenta y cinco años de edad, hija de Félix Patería y de Patrocinio Foromosa, colombianos, ocurrida el 25 de junio de 1915.

El Cónsul General de Colombia en Lima da cuenta a este Ministerio de que el día 24 de mayo de 1915 murió en el Hospital de aquella ciudad el colombiano Miguel Díaz, de sesenta y tres años, natural de Bucaramanga, de profesión comerciante, dejando algunos bienes.

El Vicecónsul de Colombia en Iquitos da cuenta a este Ministerio de que en el río Ituhí, afluente derecho del Yavary, ha muerto el ciudadano colombiano Julio Troya, natural de Pasto, y de que en el río Algodón, afluente derecho del Putumayo, fue asesinado por los salvajes N. Ocampo, natural del Departamento de Antioquia.

El Secretario del Ministerio, **Antonio Gómez Restrepo**.

Bogotá, agosto de 1915.

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración de la Aduana de Santa Marta.

En la ciudad de Santa Marta, a los veintiséis días del mes de julio del año de mil novecientos quince, se presentó el señor Secretario de Hacienda, en representación del señor Gobernador del Departamento, con el Jefe de la Sección 1.ª de Hacienda, en la Administración de la Aduana, a pasar la visita ordinaria correspondiente a la cuenta del mes de enero del presente año, de la cual es responsable el señor doctor José Gnecco Coronado, y estando presente en la Oficina el Administrador señor Luis J. Ibáñez, puso de manifiesto el libro principal de cuenta y razón y el auxiliar de caja; una copia de las operaciones del mes de enero, sentadas en dicho libro de cuenta y razón, el balance mensual en doble ejemplar, el cuadro sinóptico y los comprobantes de ingresos y egresos. No hay en la Aduana libro en blanco para el duplicado que debe llevarse del de cuenta y razón.

Confrontada la copia de las partidas de enero con las sentadas en el libro de cuenta y razón se encontraron iguales.

Examinados y comparados los saldos del balance, en el principal y en el duplicado, no ha habido observación qué hacer.

Examinados los documentos comprobantes, de ingresos y egresos, hay que hacer las siguientes observaciones:

En los ingresos:

Con el objeto de que en su oportunidad se describan en el libro de cuenta y razón las partidas del caso, se deja constancia en esta diligencia de los siguientes manifiestos por derechos de importación liquidados, cuyos efectos gozan de exención, según nota firmada en cada uno de ellos por el señor Administrador, en virtud de avisos recibidos del Ministerio de Hacienda, y figuran cargados, respectivamente, a las cuentas de Aduanas y 2 por 100 para la conversión, así:

Número 4 del vapor **Almirante**, enero 4, según oficios números 57, de enero 9, y números 2662 y 2479 de 30 y 13 de noviembre de 1914, $ 49-48 y $ 0-99; no incluyendo el bulto número 23 en la exención; número 3 del vapor Zapaca, enero 19, según oficio número 161 de 9 de enero, valor, $ 162-01 y $ 3-10; número 12 del vapor **Carrillo**, enero 25, según oficios números 57 de 9 de enero, 161 y 335 de 16 de febrero, valor, $ 196-86 y $ 3-94.

En el libro de cuenta y razón se ha encontrado una irregularidad, que en lo sucesivo debe tenerse el cuidado de que no se repita, y es ésta: los siguientes manifiestos por derechos de importación fueron presentados a la Aduana, reconocidos y liquidados el día 10 de abril último, y por lo mismo corresponden a la cuenta de ese mes, de la cual es responsable el Administrador señor Ibáñez; pero aparecen en la cuenta de enero, a que se contrae esta visita, y de que es responsable el ex-Administrador señor doctor José Gnecco Coronado.

Número 11 del vapor **Carrillo**, diciembre 29; valor, $ 129-62 y $ 2-59. Número 12 del vapor **Almirante**, enero 4, valor, $ 4-62 y $ 0-09.

Y en el mismo mes de enero figuran unos manifiestos reconocidos y liquidados en febrero, correspondientes al vapor **Carrillo** del 25 de enero, sobre los cuales se hace la misma advertencia anterior.

Se advierte además que en algunos manifiestos faltan firmas de empleados que intervinieron en el reconocimiento, y esta irregularidad, en lo sucesivo, se debe procurar que no continúe.

Otra irregularidad se ha encontrado en el libro de cuenta y razón: al descubrir las partidas por impuestos de faro y sanidad, y en algunas de ellas también en el libro auxiliar de caja, en las cuales sólo se anota la totalidad mensual, sin el pormenor de que debe dejarse constancia, como se ha acostumbrado hacerlo siempre en la Aduana y lo previene la disposición contenida en el artículo 1244 del Código Fiscal que se incluye en el **Apéndice sobre disposiciones legislativas y ejecutivas concernientes a las Oficinas de manejo de la República**, que hace parte del Decreto número 1036 de 1904 (diciembre 7), sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, que dice:

"Todo producto cualquiera de un ramo de la Hacienda Nacional será liquidado siempre, y la liquidación se hará constar en las cuentas, aun cuando el producto se recaude íntegro y de contado. Liquidar el producto de una renta es fijar la cuota a que el Tesoro es acreedor, a cargo del respectivo deudor de ella."

En el presente caso se ve el inconveniente que ofrece la omisión apuntada, y es éste: por el libro principal de cuenta y razón no se sabe cuánto produjo el impuesto de faro de Bocas de Ceniza, el cual, como se verá más adelante, fue de $ 66-34, o sea el 20 por 100 sobre $ 331-73. A continuación se detallan estos impuestos de faro y sanidad, para que quede constancia:

Derechos de faro:

De este puerto:

Vapor **Almirante**, enero 4 . . .	$	80 52
Vapor **Matina**, enero 7		64 95
Vapor **Santa Marta**, enero 12		80 66
Vapor **Chirripo**, enero 15		67 12
Vapor **Zacapa**, enero 19		80 55
Vapor **Pacuare**, enero 21		64 59
Vapor **Carrillo**, enero 25		80 23
Pasan	$	518 62

Vienen	$	518 62	
Vapor **Miami**, enero 28		63 11	
Goleta **Brandhoff**, enero 1.°		4 06	
Goleta **Margarita Sofía**, enero 3 . .		2 70	
Goleta **Brandhoff**, enero 9		4 06	
Goleta **Juan Amadeo**, enero 14 . .		4 25	
Goleta **Olimpia**, enero 14		5 71	
Goleta **Venus**, enero 15		2 56	
Goleta **Brandhoff**, enero 17		4 06	
Goleta **Brandhoff**, enero 27		4 06	613 19
De Bocas de Ceniza, 20 por 100 sobre $ 331-73.		$	66 34
Total		$	679 53

Vapor **Almirante**, enero 4	$	10 ..
Vapor **Matina**, enero 7		10 ..
Vapor **Santa Marta**, enero 12		10 ..
Vapor **Chirripo**, enero 15		10 ..
Vapor **Zacapa**, enero 19		10 ..
Vapor **Pacuare**, enero 21		10 ..
Vapor **Carrillo**, enero 25		10 ..
Vapor **Miami**, enero 28		10 ..
Total	$	80 ..

En los egresos:

La nómina de enero por el sueldo del Médico de Sanidad es por valor de $ 145-50; pero en la salida de caja la partida está sentada por $ 150. Resulta una diferencia de $ 7-50, que deberá reintegrar el responsable de la cuenta de enero, señor doctor José Gnecco Coronado.

No está en los comprobantes la nómina del Resguardo, por el sueldo de los empleados de enero, valor, $ 805-60.

La nómina por sueldos de los empleados del Guardacostas número 2, por enero, está pagada en caja y figura por un valor de $ 505; pero en ella consta que tiene de menos un 5 por 100 de descuento, y por esto aparece valer en realidad $ 479-75. Diferencia, $ 25-25, que deberá reintegrar el responsable de la cuenta señor doctor José Gnecco Coronado.

En el capítulo 29, artículo 234, aparece cargada una cuenta del ferrocarril por pasajes de los Guardas del Resguardo en enero, valor, $ 27-40. No existe el comprobante de esta erogación, porque al entregar la caja el Administrador saliente, señor doctor José Gnecco Coronado, al actual Administrador señor Ibáñez, el 19 de febrero, esa cuenta pagada, se la dio como dinero en caja, y así figura en la respectiva diligencia de entrega, y como por esta circunstancia ha tenido que darle salida en caja en el mes de febrero, es a este último mes que corresponde ese comprobante, y a él se acompañará, quedando responsable por dichos $ 27-40 el señor doctor José Gnecco Coronado.

El movimiento de caja ha sido el siguiente:

Enero:

Balance el 31 de diciembre . . $ 5,547 51

Ingresos:

Cobrado por créditos demorados:

Por Aduanas y 2 por 100 para la conversión . . . . . $	14,443 52		
Por depósitos por derechos de importación.	9,112 60		
Por derechos de toneladas	987 85		
Por derechos de faro	679 53		
Por derechos de sanidad	80 ..	25,303 50	30,851 01

Egresos:

Cancelación de depósitos por derechos de importación . . . . $	8,601 48		
Capítulo 7, artículo 12. Sanidad de puertos	150 ..		
Capítulo 27, artículo 231. Aduanas (personal)	991 20		
Capítulo 28, artículo 233. Resguardos de Aduanas	805 60		
Pasan . . . . $	10,548 28	. . . . .	30,851 01
Vienen . . . . $	10,548 28	. . . . .	30,851 01
Capítulo 29, artículo 237. Guardacostas . .	831 ..		
Capítulo 29, artículo 234. Aduanas y Resguardos (material) . .	57 40		
Capítulo 32, artículo 244. Salinas (personal y material)	249 49		
Depósitos. Por devolución hecha	50 ..	11,736 17	
En bonos del Tesoro . . . . . $	177 28	11,913 45	

Balance en 31 de enero . . . . $	18,937 56

Los datos que siguen se toman del libro auxiliar de caja:

Febrero. Ingresos	26,589 06
	$ 45,526 62
Egresos	29,228 81
Balance el 28 de febrero . . . . $	16,297 81
Marzo. Ingresos	27,975 31
	$ 44,273 12
Egresos	37,753 98
Balance el 31 de marzo . . . . $	6,519 14
Abril. Ingresos	29,982 23
	$ 36,501 37
Egresos	30,556 44
Balance el 30 de abril . . . . $	5,944 93
Mayo. Ingresos	63,611 53
	$ 69,556 46
Egresos	63,665 88
Balance el 31 de mayo . . . . $	5,890 58
Junio. Ingresos	22,278 37
	$ 28,168 95
Egresos	18,308 98
	$ 9,859 97
Más la diferencia de que se dio explicación en la diligencia de visita de 28 de abril último	45 ..
Existencia el 30 de junio . . . . $	9,904 97
Julio (del 1.° al 26). Ingresos	17,797 08
	$ 27,702 05
Egresos	19,380 77
Existencia en caja hoy . . . . $	8,321 28

Arqueo de caja:

El señor Administrador ha puesto de manifiesto esa existencia, se ha verificado y encontrado como sigue:

En documentos. Recibos por buenas cuentas de sueldos de empleados en julio . . . . $ 1,620 97

Una nómina provisional, por una quincena de julio a los empleados del Resguardo de Salinas	85 80	
Un recibo del Contador del Guardacostas número 2, por primera y segunda décadas de sueldos de la tripulación en julio	286 26	
Dos recibos por aseo en la Aduana en junio y julio, cada uno $ 16	32 ..	2,025 03

En especies:

Vales del Tesoro . . . . $	5,537 99	
Oro, plata y billetes extranjeros	185 ..	
Billetes, plata y níquel nacionales	753 56	6,476 55
Total . . . . $		8,501 58

El señor Secretario de Hacienda pidió al señor Administrador la relación de los deudores a la Aduana, para dejar constancia de ella en la presente visita. Se la dio, y es la que sigue:

G. M. Danies	$ 1,425 16
José Noguera Gnecco	1,898 65
Enrique C. Fuentes	6,883 87
Gabriel Díaz Granados & Compañía	789 34
Gabriel y Juan Martínez C.	5,280 93
Andrés A. Yanet	2,804 79
Gustavo R. Certain	1,782 38
M. A. Zúñiga	2,927 66
Job y Banna	1,171 25
J. M. Sarabia L.	1,425 78
West India & Colombia Electric C.°	5,616 77
Pedro A. Infante	217 47
W. A. Trout	31 24
F. G. Avendaño	193 92
Juan B. Echeverría	3,323 75
Santiago Creus	32 60
Jacob Henríquez Jr.	2,807 95
Ceballos Pérez Hermanos	129 85
Gabriel R. Riveira	1,339 39
Ignacio Folíaco	85 05
Abraham Martínez	5 17
Miguel Arango M.	36 47
Isaac J. Pereira	114 27
Baldomero Gallegos	14 52
Clemente Díaz Granados	109 58
Walter Carroll M.	9 73
Alejandro Correa	11 52
Pedro Solís (Chino)	5 43
Rodrigo F. Durán	355 23
Víctor D. Ponce	261 08
Mario Díaz Granados	120 72
Cayón y Zúñiga	567 76
Pedro Angarita	623 47
Francisco J. Díez	934 97
Samuel Pinedo Jr.	116 39
Juan Amarís M. (Compañía Eléctrica de Ciénaga)	1,342 73
Atlantic Fruit C.°	1,335 52
Joaquín Jaquin	187 74
Pablo E. Rocha	686 68
Emigdio P. Solano	226 49
García & Compañía	10 51
Pedro Manuel Dávila	139 35
Joaquín Solano G.	670 62
Saúl Robles	24 80
F. C. Drew	284 14
Ramón Díaz Granados	55 76
Diógenes Noguera	137 13
Ch. C. Bowden	50 69
Leonidas Ponce	11 47
Antonio Gnecco C.	142 27
Aurelio Bermúdez	29 63
Ramón Pérez	98 90
Suma	$ 48,888 54

Informa el señor Administrador que se han remitido a Bogotá hasta junio último: al Director de la Contabilidad, el cuadro sinóptico; y a los Ministerio de Gobierno y Hacienda, las relaciones de pagos hechos por la Aduana.

El señor Secretario de Hacienda puso el visto bueno al balance, en doble ejemplar, y los firmó, junto con la copia de las operaciones sentadas en el libro de cuenta y razón correspondientes a enero.

En cuanto al estado del libro de cuenta y razón, que se hallaba en atraso de tiempo atrás, como se hizo constar por la Gobernación en diligencia de visita anterior, y también por el señor Visitador Fiscal, se ha logrado dejar sentadas en él las operaciones correspondientes a los meses de febrero a junio. Están por hacer los duplicados de los balances de abril a junio, y la copia del libro de cuenta y razón de mayo a junio. A la Gobernación le falta practicar la visita de cada uno de esos meses, lo que no ha podido hacer oportunamente por aquella circunstancia y por dar preferencia a que se llevara a cabo aquel trabajo sin interrupción. Se irán practicando en seguida hasta dejarlas terminadas cuanto antes.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se da por terminada la visita, y para constancia, se extiende la presente diligencia.

El Secretario de Hacienda, **Manuel I. Guardiola**—El Administrador Tesorero, **Luis J. Ibáñez**—El Jefe de la Sección 1.ª de Hacienda, **Juan Sánchez**—El Tenedor de Libros, **José M. Valdeblánquez.**

ACTA de la visita practicada por el Visitador Fiscal del Cauca y Valle en la Intendencia de la navegación del Alto Cauca.

En Cali, a los veintidós días del mes de julio de 1915, se presentó el señor Julio R. Delgado, en su carácter de Visitador Fiscal de las oficinas de Hacienda Nacional, en el local de la Inspección de la Intendencia de la navegación del Alto Cauca, con el fin de informarse una vez más acerca de la marcha de tal Oficina y tomar nota de ingresos y egresos habidos en los cinco primeros meses del presente año. El Intendente, señor Jacinto González, puso a disposición del empleado visitante libros y documentos para su examen. Verificado éste en forma atenta, se obtuvieron estos resultados:

Enero de 1915:		
Saldo que viene de cuenta anterior	$ 2,709 30	
Ingresos:		
Remesado por el Administrador de Hacienda Nacional de Cali	1,425 ..	
Egresos:		
Los efectuados con imputación a varios capítulos del Presupuesto	....	928 29
Saldo para nueva cuenta	....	3,206 01
Sumas iguales	$ 4,134 30	4,134 30
Febrero:		
Saldo de la cuenta anterior	$ 3,206 01	
Egresos:		
Los efectuados con imputación a varios capítulos del Presupuesto	....	932 11
Saldo para nueva cuenta	....	2,273 90
Sumas iguales	$ 3,206 01	3,206 01
Marzo:		
Saldo que viene de cuenta anterior	$ 2,273 90	
Ingresos:		
Remesados por el Administrador de Hacienda Nacional	1,000 ..	
Egresos:		
Los efectuados con imputación a varios capítulos del Presupuesto	....	1,342 68
Saldo para nueva cuenta	....	1,931 22
Sumas iguales	$ 3,273 90	3,273 90
Abril:		
Saldo que viene de cuenta anterior	$ 1,931 22	
Ingresos:		
Por patentes y matrículas	25 ..	
Egresos:		
Los efectuados con imputación a varios capítulos del Presupuesto	....	1,053 35
Saldo para nueva cuenta	....	902 87
Sumas iguales	$ 1,956 22	1,956 22
Mayo:		
Saldo que viene de cuenta anterior	$ 902 87	
Ingresos:		
Remesado por el Administrador de la Aduana de Buenaventura	1,000 ..	
Egresos:		
Los efectuados con imputación a varios capítulos del Presupuesto	....	1,272 73
Saldo para nueva cuenta	....	630 14
Sumas iguales	$ 1,902 87	1,902 87

Junio:

Saldo que viene de cuenta anterior . . . .$	630 14	
Ingresos:		
Por patentes	44 50	
Por remesa del Administrador de Hacienda Nacional	1,000 ..	
Egresos:		
Los efectuados con imputación a varios capítulos del Presupuesto	....	1,090 84
Saldo para nueva cuenta	....	583 80
Sumas iguales . . . . $	1,674 64	1,674 64

Julio (veintiún días del mes): Saldo que viene de cuenta anterior . . . .$	583 80	
Ingresos:		
Remesado por el Administrador de la Aduana de Buenaventura .	1,000 ..	
Egresos:		
Los efectuados con imputación a varios capítulos del Presupuesto .	....	370 47
Saldo en caja	....	1,213 33
Sumas iguales . . . . $	1,583 80	1,583 80

El saldo anterior se halla en la Casa de los señores Fidel Lalinde G. & Compañía, como depósito a la orden. según atestación presentada por el señor Intendente. Las patentes expedidas en el curso de este año son éstas: del vapor **Santander**, que midió 46 toneladas, y por el cual se recibió la suma de $ 23, más $ 2 de matrículas. Patentes del vapor **Rizaralda**, con 30 toneladas, por las cuales se recibieron $ 30. El **Cabal**, que midió 59 toneladas, por las cuales se recibieron $ 39-50. El Intendente señor González continúa ejerciendo el empleo con fianza personal, por valor de $ 1,000 oro, y por cualquiera suma que resultare a su cargo. Sus fiadores solidarios son los señores César Córdoba y Roberto Cruz Lozano, personas honorables y de responsabilidad. Ha rendido sus cuentas hasta junio, inclusive, de este año. Ha obtenido autos de fenecimiento, sin multas ni alcance alguno, hasta marzo. El libro de cuenta y razón y los auxiliares son llevados con escrupulosa atención. Se cumplen estrictamente las disposiciones legales y las disposiciones vigentes, así como las instrucciones y órdenes del respectivo empleado superior. El Decreto nacional número 894 de 22 de mayo último, orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional se halla en estricta vigencia. A los armadores de la draga **General Mosquera** se les ha suministrado cuanto han necesitado para sus trabajos. El Ingeniero doctor Luis A. Bazzani ha hecho allí labor útil y patriótica, muy recomendable. El personal que ha actuado en la obra ha sido. por lo general, de unos diez, como término medio. La venida del doctor Bazzani sirvió eficazmente para la satisfactoria organización de los trabajos, y aun para la moralización de lo que así lo requiera.

La draga se halla en muy buen estado de servicio, y la inauguración de ésta se efectuó solemnemente, y con buen éxito el día 20 del presente mes. El Ingeniero Jefe que la maneja prepara un viaje de exploración hasta La Virginia, en la parte navegable, y esto para saber las condiciones en que ésta funcionará en el río. Tal viaje lo considera el Visitador como de suma importancia, porque con tal conocimiento de la ruta y de las imperfecciones que ella tiene, los trabajos de canalización podrán efectuarse con más acierto y rapidez. El Intendente señor González, y el Inspector Técnico señor Tomás Sánchez se hallan consagrados en absoluto al ejercicio de sus funciones. y en especial a las imperiosas que ha exigido la armada de la draga. Su comportamiento es correcto y satisfactorio. y así lo hace constar el Visitador en la presente acta.

El Visitador estima que debiera proveerse a la Oficina de una máquina para escribir, sistema moderno, con el fin de acelerar los trabajos de aquélla.

El mueblaje es tan reducido que en muchas veces no alcanzaron los asientos para la colocación de los miembros de la Junta de Canalización, y es preciso ocurrir a los vecinos para que suministren momentáneamente lo que se necesita, con el fin expresado.

El archivo de la Intendencia está convenientemente legajado, y por orden de meses y de años.

De esta acta, que queda autorizada por el Visitador, por el Intendente y por el Inspector Técnico, se sacarán tres copias, destinadas: una para el señor Ministro de Agricultura y Comercio, otra para el señor Procurador de Hacienda, y la tercera para el archivo del Visitador.

El Visitador, **Julio R. Delgado**—El Intendente, **Jacinto González**—El Inspector Técnico, **Tomás Sánchez**.

INFORME

del Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca.

Visitaduría Fiscal de la Nación en Cundinamarca—Número 185—Bogotá, agosto 2 de 1915.

Señor Ministro del Tesoro—En su Despaho.

Tengo el honor de rendir a usted el informe solicitado de esta Visitaduría, por medio de oficio número 1971, del 28 del mes anterior, referente a la Litografía que funciona como dependencia del Estado Mayor General del Ejército.

El día 31 de julio próximo pasado me trasladé a las Oficinas del señor General Alcides Arzayús, Jefe de Estado Mayor General, y después de exhibir ante ese alto funcionario militar las instrucciones de ese Ministerio, fuí inmediatamente atendido con la más activa benevolencia. Al efecto, en asocio del señor Jefe de Estado Mayor, me trasladé al departamento Litográfico, y pude darme exacta cuenta de su funcionamiento, correcta organización y resultados prácticos; la maquinaria de que se dispone es apenas suficiente para los trabajos, y en lo general, es la misma que el Gobierno, en 1911, cedió de la Litografía Nacional. El dantógrafo, que perteneció a este último establecimiento, presta servicio a medias, ya que un daño parcial lo inhabilita para todas las labores a que está destinado, y las piedras litográficas, que en número de cincuenta adquirió el Estado Mayor en aquella época, han sido aumentadas con pedidos, posteriores, al Exterior.

La vigilancia y control que el Estado Mayor tiene establecidos en la Litografía son perfectos: todos los elementos figuran bajo riguroso inventario; el papel para transporte se suministra con toda prudencia, nada más que para los trabajos en curso, y los operarios y obreros están sujetos a un Reglamento, que se observa inflexiblemente, y que no permite la menor anormalidad en los trabajos.

En vista de lo expuesto, soy de concepto de que la Litografía del Ejército no ofrece el menor leve peligro para el Gobierno, en cuanto que en ella puedan efectuarse labores que perjudiquen el Fisco Nacional; por el contrario, el álbum que contiene el muestrario de los trabajos hechos hasta hoy da la más alta idea del esfuerzo cumplido y del éxito en los resultados.

El señor Jefe del Estado Mayor me honró. aprovechando esta coyuntura, haciéndome visitar la Imprenta del Ejército, y otras dependencias de la misma entidad militar. Respecto de la Imprenta, está organizada bajo el mismo pie de orden de la Litografía; allí se llevan a cabo todos los trabajos necesarios para el Ministerio de Guerra, y las Oficinas del Ejército, con pulcritud digna de encomio; hasta saber que la última **Memoria** del Ministerio. presentada al Congreso actual. fue editada en esos talleres. Es de sentirse, sí, que tanto la Litografía como la Imprenta, funcionen en locales estrechísimos, sin comodidad de ninguna especie, y sería plausible se alojaran esas dependencias con mayor amplitud previendo su desarrollo en el porvenir, en proporción a los tangibles servicios que prestan al Estado.

Aunque mi actuación en esta visita está vinculada a un solo ramo del Estado Mayor, cumplo con el deber de justicia de dejar constancia de que en todas las Oficinas subalternas de esta entidad militar, el orden y la escrupulosidad en la conservación y manejo de los bienes nacionales saltan a la vista, y puede servir de ejemplo a los otros departamentos de la Administración.

Todos los muebles, útiles, enseres, etc., están inventariados por calidades y convenientemente numerados, si lo permite la especie; además, cada objeto tiene su avalúo, y quien se sirve de él deja precisamente su firma para responderle al Estado por lo que recibió.

No quiero pasar por alto tampoco mencionar la manera como funciona la Contaduría del Estado Mayor Gene-

rai, a cargo, desde 1911, del Teniente Coronel Francisco López M.

El Comandante López no disfruta, por el manejo de la Contaduría, de sueldo alguno; tiene prestada fianza personal por la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000) oro, y son sus fiadores los señores Generales Alcides Arzayús, Jefe de Estado Mayor General, y Pablo Emilio Escobar, Jefe de departamento; maneja dicho Contador anualmente, más o menos, $ 40,000 oro, y **todas sus cuentas están fenecidas definitivamente por la Corte, sin alcance, ni multa, hasta el 31 de enero de 1914. De las de 1915, están fenecidas provisionalmente, en la misma forma satisfactoria, hasta la de abril; está rendida la de mayo, y la de junio, que el Visitador ha tenido a la vista, está acondicionada ya, con todos sus elementos y comprobantes, para ser enviada a la misma Corte.**

Al estudiar la forma en que funciona la Contaduría del Estado Mayor General, con el brillante éxito que se desprende de las anotaciones anteriores, se echa de ver que se ha implantado en esa entidad, en cierto modo, el sistema antiguo de Habilitaciones, bajo la responsabilidad de los Jefes, y sin asignación especial, y de los datos que reposan en el mismo Estado Mayor, se deduce, a la vez, que esta Contaduría marcha a la vanguardia entre todas las del Ejército, en cuanto a rendición oportuna de cuentas, y fenecimiento de éstas, en todo el tiempo del manejo.

De conformidad con las instrucciones que contiene el oficio número 1971, originario de ese Ministerio, he pasado hoy al señor Ministro de Guerra, por vía de informe, copia de esta carta oficial.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

M. M. Mallarino

ACTA de la visita practicada en la Intendencia de Navegación de Cartagena.

En Cartagena, a 23 de enero de 1915, el Procurador de Hacienda practicó visita en la Intendencia de Navegación. El acto se verificó como se expresa en seguida.

I

El Visitador pidió en primer lugar el libro general de cuenta y razón y el libro auxiliar de caja y el Intendente, señor don Tomás J. Bustillo, presentó el primero y un borrador del segundo.

Como el Procurador de Hacienda había practicado visita el 30 de junio de 1914, la presente se contrajo al segundo semestre de ese año. Se examinaron, por tanto, el borrador de caja y el libro de cuenta y razón, confrontándolos entre sí, y se encontró absoluta conformidad en las operaciones.

Las de ingreso en los seis meses últimos de 1914 dan estos resultados:

Saldo débito en 30 de junio de 1914 . $		974 11
Producto del impuesto fluvial del Magdalena:		
En julio . . . . $	3,297 95	
En agosto	2,294 91	
En septiembre	1,310 70	
En octubre	2,680 57	
En noviembre	2,529 11	
En diciembre	2,107 10	14,220 34
Suman los ingresos de esta cuenta . . . $		15,194 45

Los egresos, imputables a la cuenta del impuesto fluvial para la limpia y canalización del río Magdalena, durante el semestre de que se viene tratando, fueron éstos:

En pago de giros hechos por el Administrador Tesorero . . . . $	12,104 34	
En remesas en vales, hechas a la Oficina de la Administración	100 ..	
En gastos proporcionales, de sueldos y materiales de la Intendencia	1,385 98	
En reintegros (devolución hecha para subsanar un error de liquidación)	4 97	
En gastos varios	23 50	13,618 79
Saldo en caja para 1915 . . . . $		1,575 66
Pasan . . . . . $		1,575 66

Vienen . . . . $		1,575 66

1915:

Las operaciones de ingreso en los primeros días de enero, descritas en el borrador de caja correspondiente a la cuenta de limpia y canalización del río Magdalena, ascienden a		70 54
Suma el debe en la fecha . . . . $		1,646 20
Los egresos en los mismos días son:		
En remesas en vales, hechas a la Administración de Barranquilla . $	114 49	
En pago de giros del Administrador Tesorero	65 ..	179 49
Saldo en caja . . . . $		1,466 71

II

La cuenta correspondiente a los ríos Sinú y Atrato, que hasta diciembre de 1914 se llevó en un mismo libro, y que por disposición de la Corte de Cuentas se lleva este año de 1915 en libro separado, ha tenido el siguiente movimiento:

Saldo en caja en 30 de junio de 1914 . $		58 38
Ingresos por patentes expedidas durante el semestre a que esta visita se refiere . . . . $	599 03	
Por matrículas en el mismo tiempo	5 50	
Por multas en el mismo tiempo	23 ..	
Por derechos de tonelada, pagados por la Compañía Francesa del Sinú, en cumplimiento del contrato aprobado el 13 de julio de 1912, en noviembre de 1914	1,426 79	2,054 32
Suma el debe de esta cuenta . . . . . $		2,112 70
Los egresos imputables a esta cuenta en el semestre a que la visita se refiere, consisten en parte proporcional de los gastos de personal y material de la Intendencia en el mismo tiempo y ascienden a		807 02
Saldo en caja el 31 de diciembre de 1914.$		1,305 68

1915:

Del libro borrador de caja especial para esta cuenta aparecen estos resultados:

Saldo débito de caja que viene de 1914.$		1,305 68
Ingresos en los días corridos de enero:		
Por patentes . . . . $	17 25	
Por matrículas	... 25	
Por multas	11 ..	28 50
Suma el debe . . . . $		1,334 18
Los egresos en estos mismos días de enero, en sueldos del Inspector Fluvial del Sinú en diciembre y parte de noviembre de 1914, ascienden a		101 33
Saldo en caja al tiempo de la visita . . . $		1,232 85

Arqueo:

Saldo en caja de la cuenta del río Magdalena . . . . $		1,466 71
Saldo en caja de la cuenta de los ríos Sinú y Atrato		1,232 85
Suma . . . . $		2,699 56

Este saldo total está representado así:

En billetes nacionales $ 255,956, que el Procurador contó personalmente, o sea en oro . . . . $	2,559 56	
En recibos por buenas cuentas de sueldos	140 ..	
Sumas iguales . . . . $	2,699 56	2,699 56

La caja de la Oficina no presta seguridad, por lo cual el Cajero ha tenido que colocar en el Banco de La Unión los valores que maneja.

III

Como el Cajero de la Administración de la Canalización del río Magdalena en Barranquilla ha dado cuenta, en nombre del Jefe de aquella Oficina de que no ha entrado en caja el valor de los giros hechos por el ex-Administrador señor Rafael A. Niebles a favor de los señores J. V. Mogollón & Compañía por $ 209-70, y a favor del señor Julio Montes por $ 200, giros que les fueron pagados en la Intendencia, el Procurador pidió al señor Intendente las órdenes originales que hubiera recibido para hacer tales pagos, y se le presentaron la nota número 1139 de 25 de septiembre de 1914 y el telegrama número 530 de 8 de octubre del mismo año. Queda así probado que el pago fue efectivo y que se hizo en virtud de orden superior que era preciso obedecer. Se dictarán por el Procurador las disposiciones conducentes a obtener el reintegro correspondiente y a investigar si se ha incurrido en alguna responsabilidad por la omisión en darle entrada en la caja a los $ 409-70 que valen los giros de que se trata.

IV

El señor Intendente ha rendido sus cuentas puntualmente. Enviaba todos los comprobantes que eran propios de la cuenta, pero el Administrador de la Canalización le ordenó se abstuviera de remitir los conocimientos en que se hacen las liquidaciones y le enviara una relación de ellos. Esta orden es contraria al artículo 249 del Código Fiscal. El Procurador examinó la copia de estas relaciones, y halló que corresponden a las liquidaciones que se han hecho en los conocimientos. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 358 del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad nacional, y el artículo citado del Código Fiscal, ordenó que en lo sucesivo se remitan las liquidaciones originales para comprobar los asientos de reconocimientos a favor del Tesoro. El señor Intendente puede formar un resumen de los embarcadores, semanalmente, y formar de la carga una liquidación, de la cual se harán dos ejemplares: uno que se conservará con el legajo de los conocimientos, en el archivo, y otro que se remitiría con la cuenta. Los comprobantes de los asientos de caja, por ingreso de ese impuesto son las mismas liquidaciones, según lo dispuesto en el artículo 359 del Decreto citado, y basta hacer una referencia a ellos.

Lo propio que se hace con los reconocimientos de la carga que se despacha por el ferrocarril para Calamar, con destino a la navegación del río Magdalena, se hará con la que baja en los buques y se trae por el ferrocarril.

Tampoco cumplirá el señor Intendente en lo sucesivo la orden del Administrador que tiene por objeto no cobrar el impuesto sobre la carga que viene de Barranquilla por el río hasta Calamar, en la seguridad—como se le ha dicho—de que esa carga ya pagó el impuesto en aquella ciudad. Si el conocimiento no trae la constancia de que el impuesto se pagó, constancia que debe venir autorizada por el Administrador o el Cajero de la Administración, el señor Intendente liquidará el impuesto y lo hará efectivo. Esta disposición se funda en que el Procurador descubrió en las visitas practicadas en Barranquilla que alguna de la carga que sube en las embarcaciones menores no paga el impuesto en Barranquilla.

V

Los libros abiertos para las cuentas en el presente año, lo fueron con las formalidades legales. Falta solamente el libro auxiliar de caja, el cual debe abrirse para asentar diariamente las partidas de ingreso y las de egreso, sin las rectificaciones y enmiendas a que está sujeto el borrador.

La cuenta que se ha llamado de impuesto de canalización se llamará en lo sucesivo de impuesto fluvial, que es el nombre con que la creó a Ley 77 de 1887.

VI

El Procurador se abstiene de tomar nota del mueblaje de la Oficina, porque tal requisito fue cumplido ya en una de las visitas de su antecesor. Deja constancia, sí, de que el mobiliario se halla en buen estado, y de que el archivo se conserva bien. El señor Intendente hizo observar al Procurador que falta ya en dónde colocar las documentaciones del movimiento de carga, y en virtud de la exactitud en que esta observación se funda, este último empleado dispuso se dirija una nota al señor Administrador Tesorero solicitando que en el Presupuesto de gastos especial para el presente año destine una suma para comprar un armario en la Intendencia de Navegación de Cartagena.

Finalmente, se advierte que los señores Intendente y Cajero han otorgado fianza, por $ 2,000 cada uno, en la forma legal.

Esta diligencia, empezada el día 23, se firma hoy 25 de enero, fecha en que terminó la visita. El día 24 fue feriado.

El Procurador de Hacienda, **Elisio Medina**—El Intendente, **Tomás J. Bustillo**—El Cajero, **Ismael Porto G.**—El Ayudante del Procurador, **Manuel Medina Durán.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1480 de 1915 (agosto 31), por el cual se concede la baja a un Cadete efectivo de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Concédese la baja que solicita el Cadete efectivo Próspero Rodríguez A., por grave enfermedad, debidamente comprobada, que lo imposibilita para continuar sus estudios en la Escuela Militar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1484 de 1915 (septiembre 1.°), por el cual se honra la memoria del General de División señor Manuel Brigard.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta que ha muerto el General Manuel Brigard, y **considerando:**

Que el General Brigard desde temprana edad consagró su vida al servicio de la Patria, en el ramo de Guerra, distinguiéndose siempre por su valor y su patriotismo;

Que es un deber honrar la memoria de los buenos ciudadanos, **decreta:**

Artículo 1.° El Gobierno Nacional deplora el fallecimiento del General Manuel Brigard.

Artículo 2.° Por la Guarnición de esta plaza se tributarán al cadáver los honores correspondientes.

Artículo 3.° Las exequias serán costeadas con fondos del Erario.

Artículo 4.° Copia de este Decreto, en edición de lujo, será enviada a la familia del finado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1484 bis de 1915 (septiembre 1.°), por el cual se prorroga el término de la liquidación del Montepío Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando que ayer expiró el término fijado por el Decreto número 606 para la liquidación del Montepío Militar, **decreta:**

Artículo 1.° Prorrógase el término de la liquidación del Montepío Militar hasta que el Congreso, en sus actuales sesiones, dicte la ley correspondiente, en relación con este Instituto.

Artículo 2.° Los empleados del Montepío seguirán disfrutando de los mismos sueldos que hasta ahora han venido devengando.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Martín Rojas, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rojas se compromete a ejecutar en el Almacén Nacional los trabajos siguientes: a hacer la reparación de un excusado inodoro, suministrando la cisterna, el tubo conductor del agua, el

flotador y el mueble, nuevos, por la suma de quince pesos ($ 15) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Rojas tenga derecho a bacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 2 de julio de 1915.

César Piñeros—Martín Rojas.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 2 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Peregrino Morales, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Morales se compromete a pintar al óleo, imitando madera de nogal, lo siguiente: el bastidor de vidrieras que da acceso, por el lado sur, al pasadizo circular del salón del Senado, por la suma de ocho pesos ($ 8) oro; las dos puertas pequeñas que comunican el mismo pasadizo con el salón grande que queda sobre la carrera 7.ª, a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro cada una; una puerta pequeña que queda en el muro occidental del pasadizo que comunica el patio sur con el patio principal, por dos pesos ($ 2) oro; seis puertas grandes, cuatro pesos ($ 4) oro cada una, que son: dos que quedan en el mismo muro, donde está la anterior; dos de comunicación, en el pasadizo que queda al norte del salón del Senado, y una en la entrada del mismo pasadizo, a la escalera de cemento de las barras del Senado; y por último, la puerta que comunica la escalera de madera con el patio de la Corte de Cuentas; y dos ventanas que dan al mismo patio, por la suma de seis pesos ($ 6) oro cada una; a dar las manos de pintura necesarias—no menos de tres—para que la obra, quede suficientemente compacta y tersa, para lo cual empleará materiales de primera calidad y empastará donde baya imperfecciones; a entregar completamente terminado el trabajo el día diez y siete del presente mes de julio, y a sufrir una multa de diez pesos veinte centavos ($ 10-20) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que le quede derecho a Morales para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Morales, en las listas semanales de la obra, la suma de cincuenta y un pesos ($ 51) oro, en cuotas semanales no menores de veinticinco pesos ($ 25) oro, siempre que tenga trabajo hecho que represente este valor.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Púbicas, y se firma, en Bogotá, a siete de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Peregrino Morales.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 7 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Sopó se compromete a hacer, en los cuadros de las escaleras de cemento que conducen a las barras del salón del Senado, 174 metros 60 centímetros cuadrados de cornisa corrida, a razón de treinta centavos el metro cuadrado, o sea por cincuenta y dos pesos treinta y ocho centavos ($ 52-38) oro, a suministrar todo el yeso necesario, siendo de cargo del Gobierno la mezcla de cal y arena; a terminar la obra en el curso de tres días, y a sufrir una multa de diez pesos cuarenta y siete centavos($ 10-47) oro si no cumple, lo que dará lugar a que se pueda contratar la obra con otra persona sin que a Sopó le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra, la suma de cincuenta y dos pesos treinta y ocho centavos ($ 52-38) oro, que vale este contrato, tan pronto como entregue terminada la obra a satisfacción.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Púbicas, y se firma, en Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Telésforo Sopó.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a estucar, en el Capitolio, imitando el mármol rosado, los dos palcos altos y los dos bajos del salón del Senado, los cuales miden 121 metros 56 centímetros cuadrados, a razón de un peso ($ 1) oro el metro, o sea por la suma de ciento veintiún pesos cincuenta y seis centavos ($ 121-56) oro; a emplear materiales de primera calidad, para que la obra quede fina y duradera; a entregar ésta completamente terminada el día diez y siete del presente mes de julio, y a sufrir una multa de veinticuatro pesos treinta centavos ($ 24-30) oro si no cumple, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona sin que a Martínez le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Martínez, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento veintiún pesos cincuenta y seis centavos ($ 121-56) oro, en cuotas partes, no menores de sesenta pesos ($ 60) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Adonaí Martínez.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a hacer en la obra del Capitolio los siguientes trabajos:

a) A poner, por seis pesos oro, dos muebles para excusados: uno en el salón bajo, que da a la carrera 7.ª, y el otro en el salón alto, que da a la misma carrera.

b) A poner, por tres pesos ($ oro, una bomba para el servicio de los excusados del Ministerio de Guerra; y

c) A poner, por un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro, una llave de acueducto donde se coge el agua para el aseo del Ministerio de Agricultura y Comercio.

A ejecutar la obra en el curso de dos días, y a sufrir una multa de dos pesos diez centavos ($ 2-10) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Torres le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a bacer reconocer a Torres, en las listas semanales de la obra, la suma de diez pesos cincuenta centavos ($ 10-50) oro, que vale este contrato, tan pronto

como entregue treminadas las obras a satisfacción.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma en Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Jerónimo Torres S.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Manuel M. Peraza, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peraza se compromete a hacer y dejar puesta, por ochenta pesos ($ 80) oro, una puertaventana para la obra nueva del Capitolio, la cual queda en el piso alto, muro norte, sobre el pasadizo occidental que comunica el patio sur con el patio principal, dejándola en un todo igual a la que hay puesta en el mismo sitio, sobre el pasadizo oriental, con sus enchapados correspondientes; a emplear madera de pino seca y sana; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a entregar la obra completamente terminada en el término de un mes, y a sufrir una multa de diez y seis pesos ($ 16) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Peraza le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Peraza, en las listas semanales de la obra, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, que vale este contrato, en cuotas semanales, no menores de treinta pesos ($ 30) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma en Bogotá, a seis de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Manuel M. Peraza.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionale. Julio 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a dorar, en el cornisón del salón del Senado, por sesenta pesos ($ 60) oro, todas las palmas que lleva de adorno dicho cornisón; a ejecutar el trabajo por el sistema llamado sisa, empleando materiales de primera calidad, oro fino sobre todo; a dejar la obra completamente terminada en el curso de seis días; y a sufrir una multa de doce pesos ($ 12) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Martínez le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Martínez, en las listas semanales de la obra, los sesenta pesos ($ 60) oro que vale este contrato, tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma en Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Adonaí Martínez.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Julio Pinzón, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pinzón se compromete a pintar los trece antepechos del salón del Senado, a cinco pesos cincuenta centavos ($ 5-50) oro cada uno, o sea por setenta y un pesos cincuenta centavos ($ 71-50) oro todos, y de acuerdo con las indicaciones que le haga el señor Ingeniero Director de la obra; a emplear materiales de primera calidad, para que la obra quede firme y duradera; a dejar completamente terminado este trabajo en el término de doce días, y a sufrir una multa de quince pesos treinta centavos ($ 15-30) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que Pinzón tenga derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Pinzón, en las listas semanales de la obra, la suma de setenta y un pesos cincuenta centavos ($ 71-50) oro, que vale este contrato, en cuotas semanales no menores de treinta pesos ($ 30) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma en Bogotá, a tres de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Julio Pinzón.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Enrique Roger, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Roger se compromete a pintar el cuadro donde va el letrero **Vox Populi**, imitando el mármol oscuro, y las letras doradas y en bajorelieve; a pintar también el cuadro grande que va debajo del letrero mencionado, imitando el mármol gris mate, y a dorar las balanzas, el hacha y las cintas del escudo, y a estucar el mismo escudo, todo por la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65) oro; a emplear materiales de primera calidad, para que la obra quede fina y duradera; a entregar la obra completamente terminada en el término de seis días, y a sufrir una multa de trece pesos ($ 13) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Roger le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Roger, en las listas semanales de la obra, la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65) oro, que vale este contrato, tan pronto como entregue la obra termianada a satisfacción.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a tres de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Enrique Roger.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionale. Julio 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa.**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, y debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández se compromete a hacer en la obra del Capitolio los siguientes trabajos:

a) A pintar al óleo, imitando la madera de nogal, tres puertas y una reja, a razón de siete pesos ($ 7) oro cada una, o sea por veintiocho pesos ($ 28) oro todas.

b) A pintar al óleo los 84 meros 12 centímetros cuadrados que miden los muros del local de los excusados del Senado, a razón de cuarenta centavos ($ 0-40) oro el metro cudrado, o sea por treinta y tres pesos sesenta y cuatro centavos ($ 33-64) oro.

c) A colocar 133 vidrios, así: 93 en los excusados del Senado y 40 en la pieza de la Administración de la obra del Capitolio, a ocho centavos ($ 0-08) oro cada uno, o sea por diez pesos sesenta y cuatro centavos ($ 10-64) oro.

d) A opacar 92 vidrios, por la suma de tres pesos ochenta centavos ($ 3-80) oro; y

e) A poner una malla de alambre en la parte superior de los bastidores de los excusados del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la suma de dos pesos ($ 2) oro; y

f) A pintar al óleo el depósito del agua para el servicio de los excusados del Senado, y de bronce blanco todas las tuberías del acueducto y las de desagüe de los orinales, que están en la pieza de los mismos excusados, por la suma de seis pesos ($ 6) oro.

Las tres puertas a que se refiere este contrato son las dos de la pieza de los excusados del Senado, la reja de los sótanos y la puerta que está puesta en la misma reja; para la pintura debe emplear materiales de primera calidad, para que la obra quede fina y duradera, dando las manos que sean necesarias—no menos de tres;—entregará la obra completamente terminada en el curso de ocho días, y sufrirá una multa de diez y seis pesos ochenta y un centavos ($ 16-81) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Hernández le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Hernández, en las listas semanales de la obra, la suma de ochenta y cuatro pesos ocho centavos ($ 84-08) oro, en cuotas partes, no menores de cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma en Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Fermín Hernández.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Rafael Montes H., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a hacer las siguientes obras en el edificio ocupado por la Litografía Nacional:

Montar un inodoro en el piso alto, en el punto indicado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, forrado en cobre, lo mismo que la cisterna, la que será de sistema de válvula, y la taza será de Faenza, por . $	29 ..
Montar un inodoro en la parte baja, en las mismas condiciones del anterior, por.	29 ..
Poner un tubo de cobre, de tres metros de largo por nueve y medio centímetros, que sirva de descargue del excusado de arriba a la alcantarilla, a razón de tres pesos cincuenta centavos el metro.	10 50
Pasan. . . . $ / Vienen. . . . $	58 ..
Instalar un tanque, de un metro cudrado de fondo por cuarenta centímetros de alto, de madera, forrado en latón de hierro galvanizado, con sus correspondientes válvulas para surtir los dos excusados, y un flotador y tubo de escape, por	20 ..
Poner los correspondientes tubos de alimentación de los excusados, con sus tuercas, codos y niples necesarios, por	8 ..
Hacer y colocar dos rejas de hierro de un metro cincuenta centímetros de ancho por dos metros cuarenta centímetros de alto, con sus correspondientes platinas, usando fierro de 5|8 de pulgada para las varillas, a treinta pesos oro cada una	60 ..
Asfaltar los puestos donde van los excusados, por . .	8 ..
Hacer la armadura de madera para instalar el tanque en la parte alta, y que debe quedar muy fuerte, por . .	6 ..
Suma . . . . . $	170 50

Montes ejecutará estas obras con buenos materiales; las entregará definitivamente terminadas dentro de treinta días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad para contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Montes la expresada suma de ciento setenta pesos con cincuenta centavos ($ 170-50) oro, valor total de lo contratado, por cuotas semanales de a cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a veintinueve de julio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Rafael Montes H.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 29 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Maximiliano Abello, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Abello se compromete a colocar en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la Portería, las siguientes piezas de papel: doce de colgadura; dos de zócalo de papel imitación madera, y una de guardilla, a razón de quince centavos ($ 0-15) oro cada una, que valen dos pesos veinticinco centavos ($ 2-25) oro.

Este trabajo lo entregará terminado en el término de dos dos días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento (20 por 100) del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Abello tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a tres de agosto de mil novecientos quince.

César Piñeros — Maximiliano Abello C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 3 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa.**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Rafael Montes H., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a componer en el edificio de Consejo de Estado dos excusados: el uno en el piso alto y el otro en el piso bajo del edificio; en el del piso alto a forrar la cisterna, con latón de cobre, ponerle el flotador, desarmar la tubería del tanque, limpiarla, volver a colocarla y asegurar la taza con cemento, por la suma de diez pesos ($ 10) oro; en el del piso bajo a arreglarlo con tubos de cobre y a suministrar los demás materiales que hagan falta; destapar el caño, que está tapado, arreglor el piso con cemento y conectar los tubos del tanque grande con los del pequeño, por la suma de treinta pesos ($ 30) oro.

Todo hace la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro.

Estos trabajos los entregará terminados en el término de cuatro días, a contar de la fecha de la aprobación del presente, y en perfecto estado de servicio, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada.

En caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento (20 por 100) del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Montes tenga derecho a hacer reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos quince.

Se advierte que en el excusado del piso bajo Montes está obligado a cambiar la taza rota por una nueva, de Faenza.

César Piñeros—Rafael Montes H

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Agosto 3 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA** .

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas por una parte, e Isauro Salcedo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Salcedo se compromete a colocar trece vidrios en la Oficina de Estadística, a razón de diez centavos ($ 0-10) oro cada uno, en la suma de un peso treinta centavos ($ 1-30) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total; Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Salcedo tenga derecho a hacer reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a 3 de agosto de 1915.

César Piñeros—Isauro Salcedo.

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Agosto 3 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jesús Martínez, en su propio nombre por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a poner en una de las Oficinas del Ministerio de Instrucción Pública sesenta piezas de papel de colgadura, a diez centavos ($ 0-10) oro cada una, y dos de guardilla, a veinte centavos ($ 0-20) oro cada una, o sea por seis pesos cuarenta centavos ($6-40) oro todas; a dejar el trabajo completamente terminado en el curso de ocho días, y a sufrir una multa de un peso veinte centavos ($ 1-20) oro si no cumple, lo que dará lugar a que se pueda contratar este trabajo con otra persona, sin que el Contratista pueda intentar reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Martínez, en las listas semanales de la obra, la suma de seis pesos cuarenta centavos ($ 6-40) oro, tan pronto como entregue el trabajo terminado a satisfacción.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma en Bogotá, a veintitrés de julio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Jesús Martínez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Agosto 3 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Agustín Cabrera, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cabrera se compromete a construír, para el Pasaje Rufino Cuervo, una puerta de hierro, para la portada sobre la carrera 8.ª, en las siguientes condiciones: la puerta será de abrir, hasta el arranque del arco, y en éste será fijo el transparente. Será precisamente según el modelo que suministra la Dirección de Obras Públicas Nacionales; se emplearán para los largueros y atravesaños gruesos fierro de pulgada y media por cinco octavos de pulgada, y en los largueros que van en la batiente, de pulgada y media por pulgada y media, que son los que soportan el juego de la puerta; para las varillas empleará fierro de tres cuartos de pulgada, lo mismo que para los radios y los adornos de estilo griego; el escudo que va sobre la puerta, con las palmas ornamentales, los medallones centrales, y perillas y botones de los tableros bajos, serán en fundición de hierro, sobre moldes modelados en realzado. Los tableros de las puertas, a la altura del zócalo, serán de lámina de hierro de tres milímetros, y cada hoja será sostenida por tres goznes fuertes, y girarán sobre pivotes de hierro. Este trabajo será de ejecución artística y fuerte, y de un acabado esmerado, y en este contrato se comprende colocar y asegurar debidamente en el respectivo lugar la puerta de que se trata.

Los modelos que para el trabajo se necesiten serán hechos por artista competente y sometidos previamente a la consideración de Páez, quien les dará su aprobación si los encuentra convenientes, requisito sin el cual no podrán emplearse.

Páez, o la persona comisionada para ello por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, hará a Cabrera las observaciones e indicaciones que estime necesarias, para que la obra quede a satisfacción, y Cabrera está obligado a atenderlas.

Cabrera entregará la obra definitivamente terminada dentro de noventa días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si dejare de cumplir una siquiera de las condiciones estipuladas en él, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Para responder del cumplimiento de lo pactado, Cabrera da como fiador, mancomunado y solidario, al señor Marco Antonio López, quien responderá también de las sumas que Cabrera reciba por causa de este contrato como anticipaciones que se le hacen, y en prueba de constituírse tal firma también el presente documento.

El precio de lo contratado asciende a la suma de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480) oro, que Páez hará reconocer a Cabrera por cuotas semanales de a cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y la del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma este documento, en Bogotá, a veintiséis de julio de mil novecientos quince, ante testigos.

Fernando Páez — Agustín Cabrera. Marco Antonio López.

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Julio 27 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 3 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a pintar los muros del salón grande del Pasaje Rufino Cuervo, con pintura al temple, con una preparación que la haga resistente, en color corrido, del tono que indique la Dirección de Obras Públicas Nacionales, y dándole las capas necesarias para hacerla muy tersa y bien cubierta.

Esta pintura mide doscientos noventa metros cudrados, que hace a razón de quince centavos ($ 0-15) oro el metro cuadrado; entregará la obra definitivamente terminada dentro de siete días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso, Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Martínez la suma de cuarenta y tres pesos cincuenta centavos ($ 43-50) oro cuando haya recibido la obra a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a veintiséis de julio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Adonaí Martínez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales
Julio 27 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Joaquín A. Castro, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Castro se compromete a hacer las siguientes obras en la Imprenta Nacional:

Instalar un excusado inodoro, aprovechando el cajón	$ 25
Poner en los orinales cuatro sifones de a pulgada, con tapón .	20
Instalar la tubería de acueducto, registros, niples, etc. . . .	15
Suma	$ 60

Castro entregará estos trabajos definitivamente terminados dentro de ocho días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso, Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de las obras, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Triana hará reconocer a Castro la expresada suma de sesenta pesos ($ 60) oro, a que asciende lo contratado, cuando la obra haya sido entregada a completa satisfacción de Triana.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a veintinueve de julio de mil novecientos quince.

Jorge Triana—Joaquín A. Castro.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Julio 29 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Rafael Ballesteros, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ballesteros se compromete a hacer en el Pabellón de Mecánica del Parque de la Independencia, lo siguiente:

Ocho metros de canal de hierro galvanizado y colocarlos en los lugares que faltan, en la parte baja de la cubierta; hacer y colocar donde faltan nueve tubos botadores, también de hierro galvanizado; hacer la soldadura de la canal en las partes en que esté desoldada, y a acolillar las esquinas; y pintar toda la canal por dentro, con minio, dejándola en perfecto estado, sin goteras y bien colocada.

Estas obras las hace por la suma de treinta y seis pesos ($ 36) oro, en el término de cuatro días, comprometiéndose a poner los obreros necesarios para terminarla en ese plazo, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Ballesteros la expresada cantidad de treinta y seis pesos ($ 36) oro, cuando el trabajo le haya sido entregado a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Rafael Ballesteros.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Julio 29 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Luis F. Barragán, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barragán se compromete a suministrar y colocar, en la Cámara de Representantes, una puertavidriera de madera de pino, de 2 metros 42 centímetros de alto, por 1 metro 90 centímetros de ancho, con su correspondiente marco; llevará su enchapado por el frente, y los tableros de ella irán realsados y moldurados por ambas caras, en una altura de 80 centímetros y el resto irá en vidrios ingleses, esto por la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de diez días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada, en dos cuotas semanales, de veinte pesos ($ 20) oro; en caso de demora, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Barragán tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma en Bogotá a 9 de agosto de 1915.

César Piñeros—Luis F. Barragán

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Agosto 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Lorenzo Aguilar, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Aguilar se compromete a suministrar para la pieza del Oficial de Guardia del Palacio presidencial, un tubo de cobre, para el aguamanil, y conectarlo con éste, por la suma de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de un día, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Aguilar tenga derecho a hacer reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma en Bogotá, a 10 de agosto de 1915.

César Piñeros—Lorenzo Aguilar.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Agosto 11 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Julio Pinzón, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pinzón se compromete: a pintar al óleo, imitando la madera de nogal, un bastidor que acaba de ponerse en el lado norte del salón del Senado, inmediato a la escalera de cemento que conduce a los sótanos, por nueve pesos ($ 9) oro, y una puerta en los sótanos que dan a la carrera 7.ª, situada en el muro occidental, ángulo noroeste, por cuatro pesos ($ 4) oro; a emplear colores de la mejor clase; a dar las manos suficientes—no menos de tres—hasta obtener una capa resistente y tersa; a entregar la obra terminada y seca el lunes 9 del presente mes, y a pagar una multa de dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Pinzón le quede derecho para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Pinzón, en las listas semanales de la obra, la suma de trece pesos ($ 13) oro, valor total de este contrato, tan pronto como entregue terminado el trabajo a satisfacción.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a cinco de agosto de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Julio Pinzón.

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Agosto 9 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Felipe Rozo, en su propio nombre, por la otra, an celebrado el siguiente contrato:

Rozo se compromete a hacer en el Pasaje Rufino Cuervo, departamento de la Dirección General de Telégrafos, lo siguiente: darles de cal a las paredes de los excusados; pintar al temple el envigado que corresponde a los mismos excusados, y al óleo los bastidores de las divisiones, que son de madera.

Estos trabajos los ejecuta por la suma de veintidós pesos ($ 22) oro, en el término de ocho días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Rozo la expresada suma de veintidós pesos ($ 22) oro, cuando haya recibido la obra terminada a su entera satisfacción.

Este contrato requiere de la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a tres de agosto de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Felipe Rozo

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Agosto 3 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Mauricio Razzetti, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Razzetti se compromete a pintar en el Pasaje Rufino Cuervo una escalera de dos ramas, comprendiendo en ella el enchapado de tableros que cierra la parte de debajo y el que va en contorno del descanso y del entresuelo. La pintura será primero con aceite y después con barniz, de manera que quede lo mismo que las puertas; será pintada también por debajo la rama superior; los pasamanos serán barnizados de tapón. Este trabajo lo hace por la suma de . . . . $ 20

Pintar, de la misma manera, los

Pasan. . . . . .$ 20

Vienen. . . . . .$ 20

bastidores que dan sobre la escalera, por 3

Pintar las dos puertas de los excusados, por 3

Pintar con pintura al óleo el pasamanos de plataforma, dándoles una pintura doble, que resista la intemperie, por 2

Suma . . . . $ 28

Razzetti entregará estos trabajos definitivamente terminados dentro de ocho días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de las obras, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Razzetti la expresada suma de veintiocho pesos ($ 28) oro a que asciende lo contratado, cuando la obra le haya sido entregada a su entera satisfacción.

Este contrato requiere de la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a tres de agosto de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Mauricio Razzetti.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Agosto 3 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Manuel M. Peraza, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peraza se compromete a construír, para el frente del invernadero, en el Parque de la Independencia, la portada, en las siguientes condiciones: los largueros que forman el marco, en hierro de T. de una y media pulgadas. Esta portada irá dividida en cuatro hojas: serán fijas las dos de los extremos, y formarán todas una sección horizontal de arco elíptico, siendo las divisiones en hierro de una y media pulgadas, y lo mismo los peinazos de las hojas; los tableros serán de latón de hierro galvanizado, de dos milímetros de grueso, y los adornos, de hierro fundido serán sobrepuestos; las hojas llevarán tres goznes fuertes cada una, y en la parte superior de la portada un calado que formará juego con el friso a que debe corresponder; éste será de latón de hierro, lo mismo que los tableros; y en su base, carretillas para el juego de la hojas, con guías en el suelo.

A construír una marquesina para el frente, sobre la puerta, en hierro de pulgada y cuarto, en forma de abanico, la que llevará un adorno en latón galvanizado y repujado, en contorno.

Tanto la puerta como la marquesina serán colocadas por el Contratista en sus respectivos lugares.

Todas estas obras serán ejecutadas de acuerdo con el plano presentado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, y se dejarán las superficies uniformes, de manera de poderse colocar los vidrios de que va formada la puerta.

Estos trabajos, poniendo los tornillos, las tuercas y las soldaduras que se necesiten, los hace por la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125) oro; entregará las obras definitivamente terminadas dentro de tres semanas, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso, Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará suministrar al Contratista el hierro y el latón que se necesiten, oportunamente, y le hará reconocer el valor del contrato por cuotas semanales de a cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a diez de agosto de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Manuel M. Peraza.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Agosto 11 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, en su carácter de Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Santos Hernández, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a ejecutar el andén occidental de la carrera 12, en la parte que le corresponde al Gobierno como dueño del edificio del antiguo Hospital Militar (Asilo de Locos), en las siguientes condiciones:

a) El subsuelo lo preparará convenientemente, poniendo triturado de buena calidad. Este, una vez cilindrado o apisonado debe quedar de diez centímetros de espesor.

b) La capa superior será de asfalto de primera calidad y de un espesor de tres centímetros, una vez apisonado.

c) Empleará murrio de cal y arena en proporción suficiente para que el subsuelo quede perfectamente apretado.

d) Hará el trabajo en el término de siete días contados desde el en que se le dé aviso; en caso de demora pagará una multa del 20 por 100 del valor total del contrato, y Triana podrá contratar con otra persona sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

e) El precio será de un peso setenta centavos ($ 1-70) oro, por cada metro cuadrado, siendo de cargo de Hernán-

dez todo lo que éntre en la construcción del andén en referencia.

Triana, en su carácter expresado, se obliga a hacer reconocer a Hernández, de los fondos destinados para esa obra, la suma de cuatrocientos ocho pesos ($ 408) oro, valor total del contrato, o sea el valor de doscientos cuarenta (240) metros cuadrados, que mide el total del andén al precio estipulado, una vez entregado el trabajo a entera satisfacción de Triana o de la persona que comisione con tal fin la Dirección de Obras Públicas Nacionales.

Hernández se compromete a garantizar la duración de la obra que contrata, por el término de ocho años; cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer dentro del término estipulado será por cuenta de Hernández.

El presente contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a ocho de julio de mil novecientos quince.

Santos Hernández—Jorge Triana

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 8 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 3 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Pra-Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Carlos Rodríguez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez se compromete a hacer y dejar puesta, por ochenta pesos ($ 80) una puertaventana para el pabellón suroeste del Capitolio, sexta del piso alto, sobre a calle 9.ª, contando de occidente a oriente; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a la de las que hay puestas en el edificio viejo; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a entregar la obra completamente terminada el día veinte del presente mes de junio; y a sufrir una multa de diez y seis pesos ($ 16) oro, si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Rodríguez le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Rodríguez, en las listas semanales de la obra, los ochenta pesos ($ 80) oro, que vale este contrato, en cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor. Para responder de las buenas cuentas que se le reconozcan, da como fiador solidario y mancomunado al señor Jorge Tavera.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Carlos Rodríguez. Jorge Tavera.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 3 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Maximiliano Abello, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Abello se compromete a empastar la claraboya del proscenio del Teatro de Colón, suministrando la pasta y lo demás que se necesite, por la suma de diez y ocho pesos ($ 18) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento (20 por 100) del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Abello tenga derecho a hacer reclamo alguno. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos quince.

César Piñeros—Maximiliano Abello.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Rafael Montes H., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a componer el excusado del piso bajo del Ministerio de Obras Públicas, en la forma siguiente: soldar con cobre la cisterna, arreglar el flotador y la válvula, por la suma de cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de dos días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Montes tenga derecho a hacer reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente en Bogotá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos quince.

César Piñeros—Rafael Montes H.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 5 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Pedro M. Acebedo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Acebedo se compromete a hacer en la casa contigua al Ministerio de Relaciones Exteriores, en una de sus piezas en el piso alto del segundo patio, un cielo raso, con listones de madera, en el cual se emplean los siguientes materiales:

Doscientos listones bocelados, a cinco centavos cada uno.	$ 10 . .
Cuatro varas para riostras, a cincuenta centavos cada una. .	2 . .
Dos vigas, a dos pesos cincuenta centavos cada una. . .	5 . .
Tres libras de puntillas, a quince centavos cada una. . .	. 45
Seis listones para alistar, a quince centavos cada uno. . .	. 90
Valor de este trabajo. . . .	6 . .
Valor de pintura al óleo de trece metros cuadrados que mide el cielo raso, a cuarenta centavos el metro cuadrado. . . .	5 20
Suma en oro.	$ 29 55

Todo hace la suma de veintinueve pesos cincuenta y cinco centavos (29-55) Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada, teniendo Abello la obligación de suministrar todo lo necesario para la pefecta ejecución de la obra; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento (20 por 100) del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Abello tenga derecho a hacer reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En

fe de lo cual se firma en Bogotá, a seis de agosto de mil novecientos quince.

César Piñeros—Pedro M. Acebedo

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, en su carácter de Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Luis Alberto Padilla, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barbosa concede permiso a Padilla para exhibir en el Pabellón de Industrias del Parque de la Independencia un biplano, por el término de dos meses; pero con la advertencia de que si antes de este plazo llega el momento de emprender trabajos de demolición, que se proyectan en dicho edificio, queda inmediatamente rescindido el presente contrato, y Padilla debe entregarlo libre de todo obstáculo al Gobierno.

2.° El Contratista se obliga:

a) A hacer que la exhibición ofrezca absolutas garantías para el público, para lo cual atenderá y pondrá en práctica todas las indicaciones que haga la Dirección de Obras Públicas Nacionales.

b) A expender las boletas conforme a las disposiciones del Director, y a rendir cuenta de las ventas, siempre que éste lo exija.

c) A pagar al Gobierno, el día que éste lo exija, el 5 por 100 del producto bruto de las entradas. Esto se calcula en cincuenta pesos ($ 50).

d) A mantener el pabellón en completo estado de aseo, así como sus alrededores.

e) A pagar por su cuenta el valor de las boletas, los empleados, y en general, todos los gastos que la exhibición ocasione.

f) A poner el servicio de vigilancia que sea necesario, a fin de que tanto el Pabellón como lo que allí se encuentra no sufra daño alguno, y, en tal caso, repararlo tan pronto se le haya hecho notar.

g) A someterse a lo acostumbrado en los demás espectáculos, cuando desee verificar la exhibición por las noches, para lo cual deberá poner el servicio de alumbrado que sea necesario, a juicio de la Dirección de Obras Públicas, y que será por cuenta de Padilla.

3.° El término del contrato empezará a correr desde el día en que se apruebe el presente contrato, y podrá ser prorrogado, a voluntad de ambas partes, siempre que no se presente la salvedad estipulada en al artículo 1.°

4.° En caso de no cumplimiento por parte del Contratista, de alguna o algunas de las cláusulas u obligaciones que contrae por este documento, dará derecho al Gobierno para declararlo rescindido de hecho, sin que por tal razón tenga derecho el Contratista a pedir reclamo o exigir indemnización.

5.° Para las exhibiciones nocturnas debe hacerlo de acuerdo con la Empresa que funcione en el Pabellón de Mecánica, cuando ésta dé funciones de entrada general, para que no sufra perjuicios con el público que entra al Pabellón de Industrias.

El presente contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma, por ante testigos, en Bogotá, a cinco de agosto de mil novecientos quince, con la advertencia de que el Contratista debe entregar el Pabellón en el mismo estado en que lo recibe, por inventario.

Aníbal Barbosa—Luis Alberto Padilla.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 9 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y domiciliado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Synthetic Hydro-Carbón, Company, domiciliada en Pittsburgo, Estado de Pensilvania, en los Estados Unidos de América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva conceder a mi poderdante privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, para poder fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio colombiano su invento de un procedimiento para la fabricación de hidrocarburos ligeros y sus similares.

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal y el recibo número 1138, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que se ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en Colombia sobre protección de la propiedad industrial, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada y completa del procedimiento para la fabricación de hidrocarburos ligeros y sus similares.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado siendo las dos y media de la tarde del día 18 de agosto de mi novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte. F. Fernández S.**

(98)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y domiciliado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Synthetic Hydro-Carbón, Company, domiciliada en Pittsburgo, Estado de Pensilvania, en los Estados Unidos de América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva conceder a mi poderdante privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, para poder fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio colombiano su invento de un procedimiento para la fabricación de benzol, tuleno y otros hidrocarburos aromáticos y sus similares.

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal y el recibo número 1137, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que se ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en Colombia sobre protección de la propiedad industrial, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada y completa del procedimiento para la fabricación de benzol, tuleno y otros hidrocarburos aromáticos y sus similares.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado siendo las dos y media de la tarde del día 18 de agosto de mi novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte. F. Fernández S.**

(99)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

—

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Marco T. Anzola Samper, colombiano, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, amparado por los derechos que me conceden las Leyes 35 de 1869, 49 de 1911 y Decreto legislativo número 218 de 1900, en relación con los artículos 120, ordinal 20 de la Constitución Nacional, y artículo 40 del Acto legislativo número 3 de 1910, pido al Poder Ejecutivo se me conceda patente de privilegio por el término de veinte (20) años, para la fabricación y venta de un específico de mi exclusiva invención, destinado a la extinción de la hiperidrosis en todas sus manifestaciones, ya sea combatiéndolas interna y externamente, con píldoras, dosis, baños, polvos, pomadas, lociones y unciones de acuerdo con la clase de afección y lo arraigado de ella en el paciente, hasta obtener la curación o extinción de los sudores y malos olores de los pies, de las axilas y de las ma-

nos. La preparación química que forma sus componentes la preparo personalmente y se llama **Específico K Antihiperidrósico**.

La patente y privilegio que solicito debe dárseme conjuntamente para la fabricación y venta. Acompaño la constancia de haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 20) oro, y me obligo a presentar oportunamente la descripción y fórmulas correspondientes.

Bogotá, agosto 30 de 1915.

Señor Ministro

Marco T. Anzola Samper

—

El memorial anterior fue presentado personalmente por el interesado siendo las cuatro de la tarde del día 30 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**.

(100)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

—

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada S. & J. Kitchin, domiciliada en la ciudad de Scherffield, Inglaterra, petición que hacemos en ejercicio del adjunto poder.

Dicha marca de fábrica, que consiste en la figura de una serpiente, la usa la mencionada Sociedad en los cuchillos, navajas de barba y de bolsillo, tijeras y cuchillería de acero en general, y en las sierras, limas tijeras para cortar metales y demás instrumentos cortantes que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, septiembre 3 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar



—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados, siendo las dos y media de la tarde del día 4 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**. **Gutiérrez & Escobar**.

(104)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO de traspaso de marca de fábrica.

Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio **hace saber**:

Que por Resolución número 17 dictada por este Ministerio con fecha 25 del presente mes ha quedado registrado el traspaso de la marca de fábrica número 706, que hace la Sociedad denominada Wm. Underwood Company, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, a la Sociedad denominada Wm. Underwood Campany Fideicomisarios (Trustees), domiciliada en el mismo lugar. Esta marca consiste en la figura de un diablo conectada con el nombre Wm. Underwood C.°, de manera que la inicial W está formada por el tenedor de la cola del diablo, y de las demás letras del nombre salen las llamas, y está destinada para distinguir carnes picantes.

Por tanto, sólo los cesionarios o quien represente legítimamente sus derechos podrán usar en la República de Colombia esta marca de fábrica, para distinguir los artículos mencionados, durante el término que conceden las leyes, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación.

Expedido en Bogotá a veinticinco de esto de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

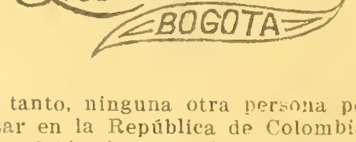
(105)—Derechos consignados en la caja, $ 2—Publicación, una vez.

—

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1057.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 18, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada a favor del señor José Domingo Dávila la marca de fábrica que usa para marcar la suela y los tirantes del calzado que produce la fábrica que tiene establecida en esta ciudad, y para ser impresa en el papel de envoltura, empaques, anuncios y en todo lo que dice relación con el negocio a que dicha fábrica se consagra, la cual consite en las palabras **La Corona**, escritas en letra inglesa, con una cinta en forma de rúbrica, que tiene en el centro la palabra **Bogotá**, en letra de molde, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:



Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, esta marca de fábrica para diferenciar los productos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá, a dos de septiembre de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

—

Copiado al folio 18 del libro respectivo y 135 del copiador VIII.

El Jefe de la Sección 3.ª, Francisco **Zawadzky**.

(106) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

Avisos oficiales

CERTIFICADO

Como Notario primero de Circuito de Bogotá certifico que por escritura número novecientos sesenta y ocho, otorgada hoy en esta Notaría, los señores Alejandro Flórez y Rafael Flórez, varones mayores de edad, vecinos de esta ciudad, constituyeron una Sociedad de comercio, con domicilio en esta ciudad y que girará bajo la razón social de **Agencia Bancaria de A. Flórez & C.ª**; tendrá por objeto la compra, venta y arrendamiento de fincas raíces por cuenta ajena, compra y venta de muebles, semovientes y papeles de crédito público, consecución de dinero a interéis y de todos los negocios lícitos en que se ocupan las Agencias de comisiones. El capital social será de mil pesos ($ 1,000) oro, aportado por los dos socios por partes iguales. Ambos socios tendrán derecho al uso de la firma social; y el término de duración de la Sociedad será el de dos años, contados desde el doce de junio del corriente año.

Bogotá, agosto treinta de mil novecientos quince.

Heliodoro Ramos

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 5.° del Circuito hace constar que registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 152, a los folios 80 y 81, en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, en Bogotá, a primero de septiembre de mil novecientos quince.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(222) 220 palabras—1 vez—$ 0-88.

—

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, jueves 9 de septiembre de 1915 — Número 15589

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORME rendido al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, agosto 26 de 1915.

Excelentísimo señor Presidente del honorable Consejo y honorables miembros.

Aprobó el Consejo en su sesión del día 29 del pasado, a virtud del informe rendido por el suscrito, la siguiente proposición:

"El Consejo de Ministros, antes de calificar la urgencia que haya en celebrar el contrato para la adquisición de un vestuario destinado a los reservistas del Regimiento Boyacá número 9, desea que se allegue al expediente el dato que sirvió de base para fijar su cuantía total, lo cual puede obtenerse detallando separadamente los precios asignados a cada artículo."

A virtud de esta proposición el señor Ministro de Guerra, en oficio número 2346, de fecha 19 de los corrientes, dirigido al señor Secretario de la Presidencia de la República, cumple con lo aprobado por el Consejo, y en detalle minucioso suministra los precios que sirvieron de base a fijar la cuantía total del contrato a que se ha hecho referencia, y el cual ha sido materia de estudio detenido por parte del Consejo.

Llenada de manera satisfactoria la última formalidad exigida por esta corporación, y encontrando equitativos el suscrito los precios fijados a los artículos que el Gobierno se vio en la imperiosa necesidad de adquirir sin licitarlos, por las razones expuestas por el señor Ministro de Guerra ante el Consejo y por las que constan en su Informe a las Cámaras Legislativas, y las que aparecen de la exposición del suscrito, fechada el 28 de julio anterior, nada más queda que observar al contrato que se me ha pasado en comisión para su estudio.

Estas consideraciones me llevan a proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El honorable Consejo de Ministros declara urgente la celebración del contrato para la adquisición de un vestuario destinado a los reservistas del Regimiento Boyacá número 9, suscrito entre el señor Secretario de Gobierno del Departamento de Nariño, previa autorización del Ministerio del ramo, y el señor Leonidas Delgado S., que lleva fecha 5 de mayo pasado; emite concepto favorable acerca de él, y estima que debe someterse a la aprobación ejecutiva."

Vuestra Comisión,

Aurelio RUEDA A.

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 4 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el informe anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1390 de 1915 (17 de agosto), por el cual se adiciona el marcado con el número 1340, del presente año (de agosto), sobre Penitenciarías.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

Artícuo único. En la Reclusión de Mujeres de Medellín habrá, además del personal que señala el artículo 4.° del Decreto número 1340 del presente año, un Vigilante, con sueldo mensual de $ 30.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO NUMERO 329

Los suscritos, a saber: Manuel J. Gallego B., Presidente del Tribunal Administrativo Seccional de Ibagué, por una parte, y Antonio García, en su propio nombre, por la otra, ambos mayores de edad y de esta vecindad, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° García da en arrendamiento su casa que tiene en esta ciudad, inmediata a la plaza principal, para las Oficinas del Tribunal, por el término de un año, que se contará desde el 20 de mayo pasado, fecha desde la cual se encuentra la casa ocupada con dichas Oficinas. Este plazo puede ser prorrogado a voluntad de ambas partes, sin necesidad de nuevo contrato, y desde que ninguna de las dos diga nada en contrario.

2.° Gallego se obliga, en nombre del Gobierno, a hacer pagar a García, de fondos nacionales y mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro, por mensualidades vencidas, la suma de veinticinco pesos oro mensuales durante el tiempo que la casa esté ocupada por el Tribunal.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Gobierno, a quien se le remitirá en doble ejemplar.

En fe de lo cual firmamos dos de un tenor, en Ibagué, a once de agosto de mil novecientos quince, ante dos testigos.

Manuel Gallego B.—Antonio García. Testigo, **Luis F. Restrepo O.**—Testigo, **Luis F. Ruiz.**

Timbre Nacional—Expendio Especial. Ibagué, agosto 11 de 1915.

El otro ejemplar de este documento lleva adheridas y anuladas las correspondientes estampillas de timbre nacional, por valor de un peso con veinte centavos ($ 1-20).

Alejandro Guevara

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Aprobado. Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 24 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA DE VISITA en la Contaduría de la Escuela Militar.

En Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos quince, se presentó en la Contaduría de la Escuela Militar el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca e Intendencia del Meta, con el fin de practicar visita en la Oficina dicha. Presente, asímismo, el señor Miguel Beltrán, Contador en ejercicio, puso a disposición del Visitador todos los libros, cuentas, comprobantes y archivos de la Oficina, que pueden dar luz para estudiar y definir su marcha en el pasado, y la situación del presente.

El señor Miguel Beltrán recibió la Contaduría, por nombramiento en él recaído, el 15 de abril de 1914; prestó fianza personal, con el carácter de definitiva, por escritura pública que se otorgó en la Notaría tercera de este Círculo, y por la suma de dos mil pesos ($ 2,000) oro. Son sus fiadores los señores doctor Tiberio Ospina y Jerónimo Beltrán, y a la aceptación de la fianza precedieron las formalidades del Código Fiscal. La copia del documento fue presentada en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra, y hoy debe reposar en la Corte de Cuentas. Las del manejo del señor Beltrán están rendidas hasta el mes de marzo del corriente año, inclusive, y la de abril está lista para ser remitida. Han sido fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, las de abril y mayo de 1914, y el señor Contador advierte que ha ocurrido personalmente a la Sección 3.ª de la Corte, con el fin de inquirir si el resto de sus cuentas ha sido estudiado, y se le ha dicho que están suspendidas en tanto que presente su antecesor, señor Ramón Sánchez, las de su manejo.

El Visitador no se explica satisfactoriamente ese estado de cosas, desde luégo que las correspondientes a los meses de abril y mayo de 1914 han sido fenecidas, como ya se ha dicho.

El Visitador ha tenido a la vista los legajos en que constan las copias de los inventarios de muebles, útiles, enseres, archivo, etc. Esos inventarios sirvieron para la entrega que hizo el Mayor Carlos Sáez, ex-Director de la Escuela Militar, al Subdirector encargado, Mayor Alejandro Uribe G. Allí está detallado, por departamentos, según la división de los diversos servicios, todo lo que existe en la Escuela, inclusive el mueblaje de la casa de habitación del Director. Es de sentirse que a cada mueble o artículo no se le haya asignado en los inventarios el precio de costo, porque con este dato será fácil confrontar los gastos de las diversas Comisiones—fondos generales y economías—con el valor total de lo existente. El Visitador verificó personalmente los inventarios con las existencias reales, y todo lo halló conforme.

Antecedentes—En la entrega que verificó el señor Ramón Sánchez, ex-Contador, al señor Miguel Beltrán, quien lo reemplazó el 15 de abril de 1914, intervino el señor General Bernardo Caicedo, en su carácter de Visitador Fiscal de la guarnición, comisionado al efecto por el señor Ministro de Guerra. De esa diligencia se levantó acta, que consta de ocho fojas útiles, y aparece firmada por los Contadores saliente y entrante, por el Director de la Escuela, Mayor Carlos Sáez, y por el General Bernardo Caicedo, con el carácter ya expresado. De ese documento se desprenden las conclusiones siguientes:

1.ª Que las cuentas no se llevaron por el Contador saliente en la forma y con las condiciones que exigen los decretos y reglamentación respectivos; por el contrario, no existía libro de caja, y el de cuenta y razón, en la descripción de sus operaciones, estaba en suspenso desde septiembre de 1913.

2.ª El Visitador de la guarnición requirió formalmente al Contador, señor Sánchez, para que arreglara sus libros, comprobantes y cuentas, y los presentara a la Corte, así como también para que pusiera al corriente el libro en que constan las cuentas de las Comisiones Administrativas del Instituto.

3.ª El Contador entrante recibió del saliente la cantidad de $ 12,047-54, en oro, pero el señor Sánchez, ex-Contador, declaró, a tiempo de hacer la entrega, que el servicio de la Escuela estaba cubierto hasta el mes de marzo anterior, afirmación que apoyó el Director de la Escuela, y que hizo deducir a los firmantes del acta que la suma dicha pertenece a las diversas Comisiones Administrativas, salvo la de $ 80 oro, perteneciente a embargos judiciales; y

4.ª Que como existencia en caja, que el señor Beltrán se negó a recibir, figuraba la cantidad de $ 94-40 oro, representada en dos cheques girados por el señor Coronel W. Montero, contra el Banco de Colombia, cheques que fueron protestados por falta de fondos en la cuenta del girador, y que aún hoy día, en la fecha de esta vista, no han sido amortizados, sin que se sepa si esos fondos eran de las Comisiones, o corresponden a la Contaduría, detalles que no pueden acreditarse por la carencia de cuentas del ex-Contador señor Sánchez.

El Visitador no se explica cómo pasó inadvertido para la Dirección de la Escuela el hecho gravísimo de que en el mismo edificio funcionara una Contaduría que no llevaba libros, ni ajustaba, por tanto, sus procedimientos a la legislación vigente sobre contabilidad. Descuido fue ese indisculpable, y sus consecuencias se palpan al presente, puesto que las cuentas del señor Sánchez han sido rendidas con notorias deficiencias, como era natural, dados esos antecedentes de desbarajuste.

El Visitador, por estudio que ha verificado del asunto en la Sección 3.ª de la Corte de Cuentas, sabe que las del manejo de la Contaduría de la Escuela Militar, desde el año de 1908, se hallan así:

En enero de 1908 a noviembre de 1909, de cargo del señor Carlos Patiño Jaramillo, se fenecieron definitivamente, con un alcance a cargo de éste de $ 1,051-51 oro.

De diciembre de 1909 a julio de 1913, que estuvieron a cargo del señor David Ferrero, se fenecieron así: las de diciembre de 1909 a diciembre de 1912, fenecidas definitivamente; las de enero a junio de 1913, fenecidas provisionalmente sin alcance ni multas, y la de julio de 1913 se glosó por la falta de varios comprobantes pertenecientes a las Comisiones Administrativas, y por valor de $ 939 oro.

Las de agosto de 1913 a marzo de 1914, que estuvieron a cargo del señor Ramón Sánchez, se encontraron así: los meses de agosto a diciembre, glosadas y sin contestar, y las de enero a marzo no han sido rendidas.

Situación actual de la Contaduría—La Contaduría lleva hoy sus cuentas, ajustándolas en un todo a los Reglamentos orgánicos de la materia, con absoluta corrección, y al día. Se confrontaron por el Visitador las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón, con las del libro de caja, y se tuvieron a la vista los comprobantes que acreditan los gastos y los que respaldan los gastos hechos por la Tesorería General de la República, todo se halló conforme, y el Contador presentó las órdenes de pago números 440, por $ 2,080 oro, valor de material en marzo; la 482, por $ 380 oro, valor de seis caballos vendidos por el Ecónomo de la Escuela para servicio del Ejército; la número 727, por $ 2,063 oro, valor de material de la Escuela en abril; y la número 728, por $ 467 oro, valor de gastos de material en el mismo mes. Estas órdenes suman la cantidad de $ 4,990 oro, que constituyen la deuda del Tesoro en favor de la Escuela, por material; los gastos de personal están cubiertos hasta el 30 de abril; no hay saldo alguno en caja, por consiguiente, en la cuenta de Contaduría propiamente dicha.

Las cuentas de las Comisiones Administrativas arrojaron un saldo en caja el 18 de los corrientes, de $ 3,691-83, que está representado así: en tres listas por jornales pagados por la Contaduría y que debe reintegrar el Ministerio de Guerra . . . . . $ 1,093 30

Recibos de los Jefes de Comisiones Administrativas por anticipaciones para gastos en el presente mes		1,174 80
Valor de cuenta pagada a la Energía Eléctrica, por instalación de luz en el edificio de San Diego		1,093 30
Deuda a la Escuela, del ex-Contador señor Sánchez		5 08
Existencia en el Banco de Bogotá		149 50
En efectivo en caja		84 92
Suma	$	3,691 83

El Visitador dispone que la Contaduría llame inmediatamente al ex-Contador, señor Sánchez, y le notifique que debe cubrir sin demora alguna la deuda que aparece en el estado de caja anterior.

Del mes de abril de 1914 al 18 de los corrientes, la Tesorería General de la República ha cubierto a la Contaduría de la Escuela Militar, para gastos de personal y material, la cantidad de $ 63,200-10 oro, y si a esta suma se agrega la de $ 4,990, total del valor de órdenes sin pagar, se obtiene la suma de $ 68,190-10, como gasto total de la Escuela, en un espacio de tiempo de doce meses

y medio. Conviene hacer notar que la cantidad de $ 380, valor de los caballos vendidos por el Instituto al Ejército, no puede, en realidad de verdad, imputarse a remesas de la Tesorería; hecha la deducción consiguiente, queda un total definitivo de $ 67,810-10, lo que da un promedio de gasto mensual de $ 5,650.

El total de la suma que asigna el capítulo 41 del Presupuesto para gastos de personal y material de la Escuela Militar, asciende, para doce meses, a $ 67,472; la diferencia que se advierte con los pagos hechos por la Tesorería y con el valor de las órdenes que quedan por cobrar, provienen de que esos datos hacen relación a las erogaciones en trece meses; así pues, en puridad de verdad, se deduce una economía, que resulta de la comparación de las cantidades y de la deducción de tiempo.

Comisiones Administrativas—Funcionan hoy en la Escuela Militar las siguientes:

Fondos Generales, Almacén General, Supernumerarios, Alimentación, Material y Alojamiento, Casino, Picadero, Vestuario, Talleres y Cadetes efectivos.

La Contaduría lleva un libro de cuentas corrientes de esas Comisiones, y además un diario, en el cual se anotan las entradas y salidas, con relación a las mismas, y un libro general de inversión de fondos.

Las Comisiones que tienen entrada en dinero, por conducto de la Contaduría, con destino a gastos de material, son las de Fondos Generales, por las partidas destinadas para gastos de material; la de Almacén General, por ventas, etc., y la de Supernumerarios, por las partidas, valor de pensiones de éstos. En la de Fondos Generales, se refundió recientemente, por mandato de la Dirección, la de Economías.

Desde la fundación del Instituto se ha adoptado el sistema de que ingresen al fondo de economías aquellas partidas que en los meses de vacaciones paga el Gobierno para alimentación de Cadetes, las cuales no se gastan en ese servicio, puesto que en esa época aquéllos están afuéra. No puede calcularse con precisión el monto total de esa entrada, con el destino dicho, en los años corridos, porque el Visitador apenas tiene a la vista cuentas de 1914 para acá, y ya se dejó constancia de que el ex-Contador, señor Sánchez, entregó al señor Beltrán la suma de $ 12,047-54, con la declaración de que no pertenecían a la Conduría sino a fondos comunes de las diversas Comisiones. Al fondo de economía ha ingresado también, con otras cantidades pequeñas, el remanente de las pensiones de supernumerarios, después de hechos los gastos que ellos requieren, y es lo cierto que todas esas sumas se dan como invertidas en mejoras locativas en el edificio, compras de muebles, útiles y enseres, habiéndose destinado alguna parte a suplir partidas deficientes del Presupuesto, como la de drogas, que apenas tiene asignada la cantidad de $ 2 mensuales, a todas luces escasa.

En concepto del Visitador debería someterse al próximo Congreso un proyecto de ley orgánico de los ramos Fiscal y Económico de la Escuela Militar, a fin de lograr por ese medio que el funcionamiento y manejo de las Comisiones Administrativas se regulen por disposiciones claras y precisas que garanticen la legalidad de las operaciones y la unidad de cuenta y responsabilidad. Este Instituto por su especial naturaleza y complexión, difiere de las otras Unidades del Ejército a que hace referencia la Resolución número 68 del 24 de julio de 1911, originaria del Ministerio de Guerra, publicada en el *Diario Oficial* número 364. Así se observa que el artículo 1.° de la memorada Resolución, que prohibe terminantemente aplicar haberes de un servicio para cumplir las deficiencias de otro, ha quedado incumplido en la administración de la Escuela, hasta hoy, seguramente atendiendo a premiosas necesidades.

En el análisis del estado de las cuentas de los diversos responsables de la Contaduría de la Escuela Militar se echa de ver la necesidad de formar verdaderos responsables del Erario militar, con aliciente para seguir esa carrera, ascender en ella y llegar por competencia, honradez y conducta intachable, a los primeros puestos de esa escala de servicio. A este respecto, el señor Mayor Uribe, interrogado expresamente por el Visitador, juzga que la manera de evitar desfalcos, cuentas deficientes, malos manejos, etc., con notorio provecho para la administración militar, sería la formación de la carrera de Oficiales de administración, con ley de ascensos para los mismos, en la cual se determine el número de empleados de esa clase que debe existir; los conocimientos necesarios para cada categoría; la forma de ingresos, teniendo en cuenta que todos deben principiar su carrera por Contadores terceros, y la fijación de las fianzas respectivas. En esa ley, sobre formación de Contadores Militares, podría definirse la forma de ascensos y requisitos para obtenerlos, pensiones y retiros y las demás especificaciones que respondan al benéfico propósito de salvar las Unidades del Ejército, y el Tesoro mismo, de las eventualidades a que se les somete con la designación de Contadores que suelen carecer de todo conocimiento en el ramo, y muchas veces también de la pulcritud y honradez que requieren el manejo de los fondos públicos.

Deuda—Según la diligencia de entrega del Mayor Sáez al Mayor Uribe, la Escuela Militar adeuda a la Casa de L. H. Berger, Collani & C.°, de Berlín, la suma de veintiséis mil ochocientos noventa y tres marcos, con noventa y tres céntimos, que da una suma en oro de seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos cuarenta y ocho centavos ($ 6,448-48); esa deuda proviene de saldos por valor de uniformes y prendas militares para Cadetes y Oficiales; los primeros se destinan y han destinado al servicio de los mismos Cadetes, y a Oficiales de la guarnición, según informes que tiene el Visitador, se les vendieron los otros, con utilidad para la Escuela. Para cubrir esa deuda cuenta el Instituto con la partida que el Presupuesto destina para vestuario y con el remanente de las pensiones de Cadetes supernumerarios, esto último según prescripción del mismo Mayor Sáez, que está vigente. Además, acaba de llegar a la Dirección la factura por valor de un antiguo pedido de elementos para el Gabinete de Ciencias Naturales, por valor de francos 860-23, de suerte que el valor total de la deuda del Exterior aparece ser en la fecha, de $ 7,308-71 oro.

Aparte de esas acreencias, en Bogotá debe la Escuela, aproximadamente, la suma de $ 1,000, proveniente del suministro de metros cúbicos de triturado, saldo por valor de mueblaje, etc.; en suma, la deuda general asciende, más o menos, a $ 8,308-71.

Cree el suscrito Visitador que sería conveniente que el Ministerio de Guerra, por conducto del de Relaciones Exteriores, solicite del Encargado de Negocios en Berlín una liquidación con la Casa L. H. Berger, Collani & C.°, que dé por resultado averiguar el estado real de la cuenta de la Escuela, las sumas pagadas, lo que se debe y el valor total de los negocios con ella desde que se iniciaron. Prudente sería también inquirir los documentos y bonificaciones que la misma Casa haya concedido o pueda conceder, ya que así podrá conocer el Gobierno si le conviene continuar con ella los negocios de esta índole.

Personal—De conformidad con el Presupuesto vigente, cuyas partidas en relación con los gastos de la Escuela, se han verificado, el personal actual es el siguiente, con las asignaciones que se expresan, hecho el descuento del 5 por 100, de acuerdo con disposición que está en vigor:

Plana Mayor:

Un Subdirector, sueldo mensual	$	114 . .
Un Teniente Ayudante, sueldo mensual . .		71 25
Un Contador Mayor, sueldo mensual . .		114 . .
Un Capellán, sueldo mensual		95 . .

Profesores civiles:

(Varía la asignación de éstos, conforme al Reglamento, de acuerdo con las horas de servicio real).

Un Profesor de Historia y Geografía Generales.
Un Profesor de Historia y Geografía de América.
Un Profesor de Historia y Castellano.
Un Profesor de Matemáticas.
Un Profesor de Francés.
Un Profesor de Inglés.
Un Profesor de Ciencias Físicas.
Un Profesor de Castellano (hay dos cursos).
Un Profesor de Lógica.
Un Profesor de Dibujo.
Un Profesor de Historia y Geografía de América (dos cursos).
Un Profesor de Ciencias Naturales.
Un Profesor de Matemáticas (dos cursos).
Un Profesor de Alemán.
Un Profesor de Química.
Un Profesor de Historia y Geografía Universal (dos cursos).
Un Profesor de Dibujo (dos cursos).

El gasto que acarrearon los Profesores civiles en abril fue el de $ 655-52; a ellos se les computa cada hora de servicio a razón de $ 1-50 oro, y de ahí se les deduce el descuento del 5 por 100.

Los Profesores Militares están sujetos a la misma reglamentación, y sirven las siguientes asignaturas:

Un Profesor de Topografía.
Un Profesor de Fortificación.

Un Profesor de Conocimiento de armas.
Un Profesor de Táctica.
Un Profesor de Conocimientos militares.
Esas asignaturas costaron en el mes de abril. $ 70-49.

Empleados civiles:

Un Escribiente, sueldo mensual . . . . $	42 75
Un Ecónomo, sueldo mensual	26 60
Un Portero, sueldo mensual	26 60
Seis Jefes de taller, sueldo mensual . . .	142 50
Tres Cocineros, sueldo mensual	41 80

El renglón empleados civiles tuvo un gasto en abril de $ 280-25; y por último, los de tropa y Curso Militar, $ 385-70 y $ 668-80, respectivamente.

Edificio de San Diego—Funciona hoy la Escuela en el edificio de San Diego, de propiedad de la Beneficencia del Departamento de Cundinamarca, y la Nación paga una cuota mensual de arrendamiento a la entidad dicha, de $ 500 oro. A este arreglo precedió el contrato respectivo, en el cual se convino en que el valor comprobado de ciertas mejoras u otras nuevas sería reconocido por el arrendador, mediante ciertos requisitos.

La Asamblea de Cundinamarca, por medio de una Ordenanza, expedida en el corriente año, autorizó la venta del edificio, y para el caso de que se llegue con el Gobierno Nacional a algún negocio a este respecto, conviene tener presente que los gastos de obras nuevas y mejoras han sido hechos, en parte, con fondos de la Escuela.

Hoy por hoy se adelantan en el edificio los trabajos para terminar el Picadero, obra ya muy avanzada, y por falta de fondos se ha suspendido el terraplén del patio de ejercicios, mejora indispensable. Si el Tesoro pone al corriente los pagos por material, el Instituto podrá atender poco a poco a la cancelación de sus deudas, y si se logra, además, que el Ministerio de Guerra ordene el reintegro de las sumas que ha anticipado la Escuela por jornales, será ese un nuevo factor para llegar en breve a un perfecto equilibrio.

A tiempo de cerrar esta visita tiene conocimiento el funcionario que la practica de que el Ministerio de Guerra ha adoptado como Reglamento de servicio interno, en los Cuerpos de tropa, la obra que con el mismo título acaban de publicar los señores Coronel Rafael Negret y Mayor Constantino Rojas F., trabajo que contiene importantísimas disposiciones para la administración militar, y facilita y aclara el funcionamiento de las Comisiones, en sus relaciones con la Contaduría. Sin duda alguna ese vendrá a ser un nuevo y decisivo elemento para la normalidad de las operaciones.

El Visitador se complace en dejar constancia de que tanto el Subdirector, encargado de la Dirección de la Escuela como los Oficiales de Planta y el señor Contador Mayor, le han prestado el más eficaz concurso para el fiel cumplimiento de su misión. Quien visite hoy la Escuela puede convencerse de que en todos sus departamentos se conserva el más completo orden, la disciplina más rigurosa y práctica, y el aseo en todos sus más nimios detalles.

En constancia se firma esta diligencia por los funcionarios que en ella intervinieron, en Bogotá, a veinte de mayo de mil novecientos quince. Sendos originales quedan en el libro del Visitador y el respectivo de la Contaduría, y se compulsan las copias para las diversas entidades públicas.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Subdirector encargado de la Escuela Militar, **A. Uribe G.**—El Contador Mayor, **Miguel Beltrán R.**

ACTA de visita practicada en la Aduana de Ríohacha el día 28 de mayo de 1915.

En la ciudad de Ríohacha, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos quince, se presentó el señor Visitador Fiscal de los Departamentos del Atlántico y Magdalena, e Intendencia de San Andrés, en la Oficina de la Aduana, con el objeto de practicar una visita de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento que para el mejor ejercicio de las funciones de los Visitadores Fiscales ha dictado recientemente el señor Procurador de Hacienda. Acompaña al Visitador su Ayudante Secretario, Ezequiel Cristancho. Se encontró presente el señor Administrador don Miguel Pimienta R., quien presidía en ese momento—tres de la tarde—el reconocimiento de las mercancías por la goleta **Clara**, procedente de Curazao.

Personal—El de la Aduana es el siguiente:

Administrador, Miguel Pimienta; Contador, Cristóbal Valdeblánquez; Escribiente Guardaalmacén, Rafael F. Cotes; Tenedor de Libros, Francisco L. Márquez; Oficial de Estadística, Carlos M. Weber; Intérprete Oficial, Pedro H. Christoffel; Administrador del faro, Generoso Richuli.

Fianzas—El señor Administrador don Miguel Pimienta R. tiene otorgada fianza personal para ejercer sus funciones, por la suma de seis mil pesos. Son sus fiadores los señores José María Ballesteros y doctor Lázaro Espejo. La fianza es provisional, por no haber sido nombrado en propiedad el señor Pimienta R.

Cuentas—La cuenta general del año anterior ha sido ya radicada, y las parciales de enero, febrero, marzo y abril del presente año.

Local—El local de la Aduana, que es propiedad de la Nación, se encuentra en buen estado, a excepción de los techos, que necesitan reparación inmediata por lo avanzada que está la estación de las lluvias.

Reconocimientos—La mesa de reconocimientos la preside el Administrador, y la componen, además de este empleado, el Contador y el Escribiente Guardaalmacén. El último reconocimiento es el de las mercancías introducidas por la goleta **Clara**, de Curazao.

Productos de la Aduana en el presente año:

Enero:		
Derechos de faro . . . . $	25 25	
Derechos de importación	1,115 45	
Derechos de tonelaje	40 83	
Derechos de sanidad	10 ..	
Dos por ciento para la conversión	22 32	
Comisos	10 ..	1,223 85
Febrero:		
Derechos de lastre . . . . . . $	4 50	
Derechos de faro	23 90	
Derechos de importación . . .	2,456 90	
Derechos de tonelaje	53 82	
Derechos de sanidad	10 ..	
Dos por ciento para la conversión	49 20	2,598 32
Marzo:		
Derechos de lastre . . . . . . $	6 ..	
Derechos de faro	28 66	
Derechos de importación . . .	3,241 51	
Derechos de tonelaje	92 17	
Derechos de sanidad	20 ..	
Dos por ciento para la conversión	64 87	3,453 21
Abril:		
Derechos de lastre . . . . . . $	3 50	
Derechos de faro	41 44	
Derechos de sanidad	10 ..	54 94
	$	7,330 32

Existencia en los almacenes:

Ciento setenta y ocho botellas de brandy **Henessy** tres estrellas.
Once frasquitos de tónico oriental.
Seis frasquitos de loción **Gloria de París.**
Veinticuatro frasquitos de **Agua de quinina.**
Veintinueve frasquitos de perfume **Piver.**
Doce frasquitos de **Agua Glacial.**
Cuatro frasquitos de **Fleurs de Halie.**
Doce frasquitos de Feliflora.
Doce frasquitos de Vegetale.
Treinta y seis frasquitos de Extracto de olor.
Doce frasquitos de pomadas perfumadas.
Doce frasquitos de aceites perfumados.
Un frasquito de Agua de Colonia.
Diez cajas de madera, vacías.
Veinte latones vacíos.

Estos efectos vinieron de Curazao, manifestados como petróleo, remitidos por el señor Julio C. Enríquez a la consignación del señor Julio B. García, y entraron a la Aduana el día 2 de enero de 1915.

Cuatro sacos que contienen dos mil setecientas cajetillas de cigarrillos **La Habanera**, y setecientas cajetillas de **La Legitimidad**, que fueron aprehendidos en una casa deshabitada en Camarones.

Seis sacos que contienen ciento setenta y siete botellas de whisky, que fueron aprehendidos a bordo de la goleta **Veinte de julio.**

Importación de la goleta **Clara**:

Quince bultos de medicinas del señor Francisco J. Robles.

Quince cajas de petróleo.
Un sombrero.
Una araña de vidrio.
Diez tablas y un fardo de muebles del señor Agustín Bernier.

Juicios—Hay seis sumarios por contrabandos aprehendidos en esta Aduana, y que se han remitido perfeccionados al señor Juez de rentas de Barranquilla.

Reclamaciones pendientes—Informa el señor Administrador que no las hay en la actualidad.

Resguardos—Dependen de la Aduana que se visita los siguientes: el de este puerto de Ríohacha, el de Bahíahonda, y el de la Laguna. Preguntado el señor Administrador si estos Resguardos cumplen bien y celosamente con sus deberes o si tiene alguna queja de ellos, o en particular de alguno de sus empleados, contestó que los empleados de los Resguardos dependientes de esa Aduana cumplen con sus deberes a satisfacción, y por lo tanto no tiene ninguna queja general ni particular de ellos.

Libros—Se llevan en la Aduana los siguientes libros: el de cuenta y razón; el de caja; el de entradas y salidas de los bultos de mercancías; el de registros de manifiestos de importación, y el de los derechos de puerto. Traído a la vista el libro de cuenta y razón, abierto el 1.° de enero de 1915, se encontró muy bien llevado, con sus partidas perfectamente descritas, de acuerdo con las disposiciones vigentes orgánicas de la contabilidad nacional.

El libro de caja aparece con un saldo el 2 de enero de 1915, de $ 769-30. Examinado este libro, una por una las partidas del debe y del haber, se encontraron correctas. El saldo en caja en el día de hoy es de $ 2,223-30, que está representado así:

En buenas cuentas por sueldos de marzo, abril y mayo . . . . $	523 35
En monedas de oro de distintas nacionalidades, que fueron entregadas por el anterior Administrador, señor Lanao Loaisa, y devueltas por la Junta de Conversión, que no quiso recibirlas	46 24
En billetes y plata nacionales	1,563 71
	$ 2,133 30

Como observara el Visitador que en la existencia en caja figuran buenas cuentas de sueldos devengados en los meses de marzo y abril, pregunta al señor Administrador cuáles son aún los pagos pendientes de estos meses y la causa de la demora, y contestó el Administrador que está pendiente por pagar la nómina de marzo, del Resguardo da La Laguna, por no haber sido presentada, y todos los sueldos de abril radicados en esta Aduana, porque no había dinero con qué atenderlos, pues en el mes de abril no hubo importaciones.

Los pagos radicados en la Aduana de Ríohacha, además del personal y material de ella y de los Resguardos de su dependencia, son los siguientes:

Juzgado del Circuito de Padilla . . . . . $	143 15
Juzgado del Circuito de Valledupar	143 15
Médico de Sanidad del puerto	76 ..
Contado mensual en cuenta del valor de la casa que ocupa la Aduana, y que compró el Gobierno, según Ley 27 de 1912	200 ..
Arrendamiento del local que ocupa el Resguardo del puerto	20 ..
Arrendamiento del local que ocupa la Gendarmería Nacional	30 ..
Pensión de la señora Rosa A. de Farías . .	20 ..
Pensión de la señora Mamerta Gil	30 ..
Sueldos y alimentación del personal del guardacostas Cisne	95 ..
$	758 30

Registro de manifiestos—Este libro fue abierto el 1.° de enero de 1915, y de él resulta que hasta la fecha han sido registrados cuarenta y un manifiestos, con expresión del mes, día, año, nombre del buque, nacionalidad y procedencia de éste, importador, remitente, datos de la factura consular, hora de la presentación del manifiesto y número de bultos.

Examinado el libro de derechos de puerto, se encontraron conformes los datos que arroja con los que se encuentran en los libros de cuenta y razón y caja.

Deudas pendientes—Como no se lleva en la Oficina un libro de cuenta corrientes, el Visitador solicitó, bajo la fe del Administrador, un dato exacto de las deudas pendien, y le fue presentado el siguiente:

Benjamín Ezpeleta . . . . $	127 71
Ramón Rosado	335 70
G. Pinedo F.	117 78
Alejandro Bernier	15 39
Teófilo Serrano	299 75
Eugenio C. Herrera	720 90
Antonio Gnecco C.	806 09
Juan B. Freile	580 96
Juan María Sánchez	192 74
Carlos P. Lanao Z.	333 54
Pedro H. Cristoffel	63 49
Joaquín Rosado	5 ..
	$ 3,599 05

El Administrador presentó al Visitador, a petición de éste, las libranzas que sirven de comprobantes a estas deudas y que son todas del tenor siguiente:

"Libranza número .... Por .... El señor .... se servirá pagar a la Aduana de este puerto el día .... la suma de $ ....; proviene dicha cantidad de sus liquidaciones por derechos de importación y del 2 por 100 para la Junta de Conversión, que aceptadas por usted adeuda al Tesoro Nacional. Queda obligado además a pagar un interés del 1 por 100 mensual, si no verificare el pago de la presente en el día de su vencimiento.

"De usted atento y seguro servidor,

"J. R. Lanao Loaisa."

Al pie de cada libranza aparece la firma del deudor con la palabra *aceptada*.

La deuda del señor Teófilo Serrano consta de un documento en papel sellado, que a la letra dice:

"Digo yo Teófilo Serrano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, que debo y pagaré al señor Administrador Tesorero de la Aduana la suma de doscientos noventa y nueve pesos setenta y cinco centavos ($ 299-75); procede esta obligación del remate que en pública subasta hizo el señor José María Pimienta, de la balandra **Rosa**, por cien pesos ($ 100) y del saldo a mi cargo por ciento noventa y nueve pesos con setenta y cinco centavos ($ 199-75), proveniente del remate que hice del guardacostas **20 de julio**.

"Ambas sumas hacen un total de doscientos noventa y nueve pesos con setenta y cinco centavos ($ 299-75), por la que extiendo el presente pagaré, en Ríohacha, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos catorce, poniendo para garantía del pago como fiadores solidarios y mancomunados, a los señores Braulio Soto y Domingo Rivera, quienes en constancia firman conmigo.

"Teófilo Serrano—Fiadores: Braulio R. Soto—Domingo Rivera—Testigo, Pedro H. Christoffel—Testigo, Carlos J. Bernier."

La deuda del señor Eugenio C. Herrera consta en un documento otorgado en papel sellado, que a la letra dice:

"Digo yo, Eugenio C. Herrera, mayor de edad y vecino de esta ciudad, que debo y pagaré al señor Administrador Tesorero de la Aduana de este puerto, la suma de doscientos diez y ocho pesos setenta y ocho centavos ($ 218-78) oro, al tipo oficial, suma que me comprometo pagarle el día .... En Caso de demora en el pago de lo que manifiesto deber, pagaré los intereses correspondientes, sin perjuicio de la cobranza por la vía judicial.

"Ríohacha, septiembre 26 de 1914.

"Eugenio C. Herrera

"Se adiciona el presente pagaré con la suma de quinientos pesos doce centavos ($ 500-12), que también me comprometo a pagar.

"Eugenio C. Herrera"

Para obtener explicaciones sobre este original documento el Visitador hizo llamar a la Oficina de la Aduana al señor José Ramón Lanao Loaisa, quien ejercía las funciones de Administrador en 26 de septiembre de 1914, para que le diera aquellas explicaciones.

El señor Lanao Loaisa manifestó que al pasar visita a la Aduana el día 12 de junio de 1914 el Visitador Fiscal, señor Miguel Fonnegra, y al verificarse un arqueo de caja, se encontró una diferencia en contra de $ 1,346-64, y que indagando por la causa o razón de esta diferencia, se encontró que ésta provenía de no haber recibido dicho señor Lanao Loaisa completo el saldo en caja de su antecesor, señor Eugenio C. Herrera.

El Visitador preguntó si en el archivo de la Oficina existía la diligencia de entrega de la Oficina por el señor Herrera al señor Lanao Loaisa. No existe en el archivo este documento.

Llamado el señor Herrera por el Visitador para que explicara la procedencia de la deuda, manifestó que era un error de caja proveniente seguramente de las cuentas de su antecesor, señor Agustín Bernier, pero que él (Herrera) pagaría la suma antes del 1.° de julio próximo. El señor Herrera ejerció las funciones de Administrador de Aduana desde el 24 de diciembre de 1913 hasta el 6 de febrero de 1914, y en el libro de posesiones de la Administración de la Aduana se encuentra una diligencia del tenor siguiente:

"En Ríohacha, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos trece, presente en la Aduana el señor Eugenio C. Herrera, con el objeto de tomar posesión del cargo de Administrador Tesorero de ésta en su calidad de Tenedor de Libros de la Aduana, en virtud del Decreto dictado por el infrascrito, número 159, de fecha de ayer, juró con las formalidades legales cumplir bien y fielmente con los deberes del puesto mientras dude desempeñándolo, aceptando la responsabilidad que le implica y la responsabilidad subsidiaria con el Administrador saliente.

"En fe de lo cual se extiende la presente diligencia, que se firma como aparece.

"El Administrador Tesorero, **Agustín Bernier—Eugenio C. Herrera.**"

El Decreto a que hace referencia la diligencia de posesión transcrita es el siguiente, tomado del libro respectivo:

"DECRETO número 159 (por el cual se hacen algunas subrogaciones y un nombramiento).

"**El Administrador de la Aduana, considerando:**

"1.° Que el infrascrito ha sido reemplazado sin que hasta la fecha haya llegado a ocupar el puesto el nombrado.

"2.° Que el infrascrito Administrador de Aduana ha sido nombrado Comisario Especial de La Goajira, y debe encargarse a más tardar a fines del presente; y en vista de la autorización que le ha sido conferida en telegrama de fecha 22 del mismo mes, número 827 del señor Ministro de Hacienda, **decreta:**

"1.° Mientras la persona nombrada para reemplazar al suscrito se hace cargo del puesto de Administrador de Aduana, éste será ejercido por el Tenedor de Libros, señor Eugenio C. Herrera, y el Oficial de Estadística, señor Francisco C. Gómez desempeñará las funciones de Tenedor de Libros.

"2.° Para suplir al señor Gómez, mientras dure este estado de cosas, nómbrase al señor Gabriel F. Serrano.

"3.° En su calidad de Administrador de Aduana el señor Eugenio C. Herrera responderá por sí y solidariamente con el infrascrito de su manejo, mientras desempeñe el cargo; y

"4.° Por ahora la entrega de la Oficina se limitará a la existencia que arroje la cuenta de caja.

"Comuníquese y sométase a la censura del señor Ministro de Hacienda.

"Dado en Ríohacha, a 22 de diciembre de 1913.

"El Administrador Tesorero, **Agustín Bernier.**"

El telegrama número 827 del Ministerio de Hacienda, en que se funda este Decreto, fue encontrado en el archivo, y dice textualmente así:

"Oficial—Número 827—Ministerio de Hacienda—Bogotá, 22 de diciembre de 1913.

"Agustín Bernier—Ríohacha.

"Ministerio autorízalo para dejar encargado de Aduana, bajo responsabilidad de usted, con misma caución que prestaba el señor Eugenio C. Herrera, actual Tenedor de Libros, para hacer antes las promociones indicadas en su telegrama número 549 de 17 de los corrientes, debiendo someter esta última providencia aprobación este Despacho.

"RESTREPO PLATA"

La deuda original del señor Carlos P. Lanao Z. consta en un documento en papel sellado, que a la letra dice:

"Digo yo Carlos P. Lanao Z., que recibí del señor Administrador Tesorero de la Aduana de este puerto la suma de mil cien pesos ($ 1,100) oro, a buena cuenta de la participación que les corresponde a los denunciantes de los contrabandos aprehendidos en la casa de la señora Antonia Santos de Luque, y en la goleta **Dolores Cecilia**, los días 25 y 26 de mayo último, suma que debo al Tesoro Nacional mientras no se haga la liquidación de los efectos de contrabando que para su remate fueron enviados a la Administración de Aduana de Barranquilla.

"Ríohacha, noviembre 30 de 1914.

"**Carlos P. Lanao Z.**

—

"Marzo 25 de 1915.

"Abona hoy a buenta cuenta, $ 766-46."

Aunque se encuentra incorrecto el procedimiento de adelantar sumas por servicios de cualquiera naturaleza, por estar ello expresamente prohibido por el Código Fiscal, se hace constar que el saldo que queda pendiente de este documento está asegurado, pues el señor Lanao Z. ha presentado al Visitador una documentación legalmente aparejada en que se comprueba que es apoderado del denunciante de algún contrabando que aún no se ha liquidado.

Preguntado el señor Administrador si los comerciantes tienen otorgada fianza para responder de los derechos de las mercancías que introducen, contestó que en la actualidad ningún comerciante tiene fianza otorgada, pues todas se han cancelado por haber expirado el plazo para que fueron expedidas.

Estadística—El Oficial del ramo presentó debidamente arreglados los cuadros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril, que ha remitido puntualmente a la Dirección General del ramo.

Faro—El Administrador de él lo atiende con esmero, pero a pesar de ello no presta todo el servicio que se desea, porque carece de una buena lámpara, sobre lo cual informa el señor Administrador de la Aduana haber dado cuenta al señor Ministro de Hacienda, con fecha 19 de abril próximo pasado.

Prevenciones—El Visitador encarece al señor Administrador el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1914, y como ninguno de los introductores tiene en la actualidad fianza prestada, la mercancía no debe ser retirada de los almacenes de la Aduana sin haber pagado previamente los derechos respectivos.

A los deudores morosos no se les entregará mercancía mientras no paguen el total de sus deudas pendientes, y éstas deben estar pagadas a más tardar el día 15 del próximo mes de junio, pues pasada esta fecha deben iniciarse los juicios ejecutivos correspondientes.

Se hace constar que ninguna de las deudas pendientes ha sido contraída durante la administración del señor Pimienta R.

El Visitador considera un deber de justicia dejar constancia del orden y la corrección que ha encontrado en la Oficina visitada.

Se hace constar que esta diligencia comenzó el día 28 de mayo a las tres de la tarde, y se termina hoy 29 a las seis y veinte minutos de la tarde.

En constancia firman los que en ella han intervenido.

El Visitador, **Julio H. Palacio**—El Administrador Tesorero, **Miguel Pimienta R.**—El Contador, **Cristóbal Valdeblánquez**—El Tenedor de Libros, **F. L. Márquez**—El Oficial de Estadística, **Carlos M. Weber**—El Escribiente Guardaalmacén, **Rafael F. Cotes**—El Secretario ad hoc, **Ezequiel Cristancho.**

—

ACTA de visita practicada por el Visitador Fiscal del Pacífico, en la Administración de Hacienda Nacional del Departamento del Valle, el día 7 de julio de 1914.

En Cali, a los siete días del mes de julio de 1914, se presentó el señor Julio R. Delgado, en su carácter de Visitador Fiscal de oficinas de Hacienda Nacional, en la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali, Oficina que se halla a cargo del empleado titular señor don Fernando Ayala, con el objeto de tomar datos acerca de ingresos y egresos habidos durante los meses de enero a junio del presente año.

El señor Ayala presentó libros y documentos para su examen. Verificado éste con especial atención, se obtuvieron estos resultados:

Enero de 1914:

	Debe.	Haber.
Saldo que viene de cuenta anterior	$ 19,097 65	
Pasan	$ 19,097 65	

	Debe.	Haber.
Vienen . . . . $	19,097 65	
Ingresos.		
Por rentas	1,333 43	
Por remesas	20,981 58	
Por remesas de la Aduana de Buenaventura	16,633 46	
Por reintegros	2 56	
Egresos.		
Por pagos	....	17,128 86
Por remesas a la Tesorería General	....	2,450 ..
Por remesas de la Aduana de Buenaventura	....	14,242 11
Saldo para nueva cuenta . . .	....	24,227 71
Sumas iguales . . . . $	58,048 68	58,048 68

Febrero:

	Debe.	Haber.
Saldo que viene de cuenta anterior . . . .$	24,227 71	
Ingresos.		
Por rentas	2,504 33	
Por reintegros	36 62	
Por remesas	4,748 46	
Por remesas de la Aduana de Buenaventura	8,212 54	
Por depósitos	170 ..	
Egresos.		
Por pagos efectuados	....	21,680 75
Por remesas	....	9,034 13
Por remesas de la Aduana de Buenaventura	....	115 06
Por avances	....	1 10
Saldo para nueva cuenta . . .	....	9,069 72
Sumas iguales . . . . $	39,899 66	39,899 66

Marzo:

	Debe.	Haber.
Saldo que viene de cuenta anterior . . . .$	9,069 72	
Ingresos.		
Por rentas	1,932 70	
Por remesas	43,917 73	
Por remesas de la Aduana de Buenaventura	25,655 21	
Por depósitos	191 40	
Egresos.		
Por pagos	....	19,581 26
Por remesas	....	3,960 ..
Por remesas de la Aduana de Buenaventura	....	32,000 ..
Por avances	....	1 10
Saldo para nueva cuenta . . .	....	25,224 40
Sumas iguales . . . . $	80,766 76	80,766 76

Abril:

	Debe.	Haber.
Saldo que viene de cuenta anterior . . . .$	25,224 40	
Auméntase al saldo el valor de la contrapartida del capítulo 67 de la cuenta de febrero próximo pasado	143 20	
Verdadero saldo de caja . . . $	25,367 60	
Ingresos.		
Por rentas	2,279 25	
Por depósitos	30 ..	
Por reintegros	9 31	
Por remesas	32,756 60	
Por remesas de la Aduana de Buenaventura	15,773 18	
Egresos.		
Por pagos	....	20,500 75
Por remesas	....	1,000 ..
Pasan . . . . $	76,215 94	21,500 75

	Debe.	Haber.
Vienen . . . . $	76,215 94	21,500 75
Por remesas de la Aduana . .	....	16,000 ..
Por avances	....	5 50
Por depósitos	....	100 ..
Saldo para nueva cuenta . . .	....	38,609 69
Sumas iguales	76,215 94	76,215 94

Mayo:

	Debe.	Haber.
Saldo que viene de cuenta anterior . . . .$	38,609 69	
Ingresos.		
Por rentas	2,451 05	
Por remesas	33,131 59	
Por remesas de la Aduana . .	25,089 78	
Por reintegros	2 80	
Egresos.		
Por pagos	....	23,792 08
Por remesas	....	4,870 60
Por remesas de la Aduana . .	....	20,824 70
Por depósitos	....	25 ..
Por avances	....	 50
Saldo para nueva cuenta . . .	....	49,772 03
Sumas iguales . . . . $	99,284 91	99,284 91

Junio:

	Debe.	Haber.
Saldo del mes anterior . $	49,772 03	
Ingresos.		
Por rentas	1,786 32	
Por depósitos	16 21	
Por remesas	18,265 59	
Por remesas de la Aduana de Buenaventura	39,022 39	
Egresos.		
Por pagos	....	28,233 01
Por remesas	....	2,222 48
Por remesas de la Aduana de Buenaventura	....	16,440 ..
Por avances	....	4 ..
Saldo para nueva cuenta . .	....	61,963 05
Sumas iguales . . . . $	108,862 54	108,862 54

El saldo anterior está representado así:

En las Oficinas Subalternas, según datos del libro de cuentas, con ellos . . . .$	22,981 10
En giros aduaneros, aceptados	34,910 10
En el Banco Comercial, conforme a dato dado por el Contador del establecimiento . .	4,071 85
Suma igual al saldo . . . . . . $	61,963 05

Las cuentas son llevadas conforme a los reglamentos de Contabilidad, y su comprobación es estrictamente legal.

La cuenta de especies que va al día, arroja un saldo por valor de $ 24,568-10.

El registro de documentos privados se lleva en debida forma, y el número de orden al día de hoy, es de 53.

Los libros de minas son llevados con claridad y exactitud, y van al día.

La distribución de especies a las Oficinas Subalternas se hace con regularidad.

El Administrador informa que está preparando las diligencias necesarias, para el otorgamiento de la nueva fianza que debe prestar, según lo expresado en actas anteriores.

Las cuentas están rendidas hasta mayo, inclusive, de este año, y se alista la de junio para hacer lo mismo.

Hay constancia de que se envían puntualmente las relaciones de gastos a los respectivos Ministerios; las de remesas a la Tesorería General de la República, y los cuadros sinópticos a la Dirección de la Contabilidad Nacional.

Los pagos se hacen con la oportunidad que permiten los ingresos a caja, y como ya ha cesado el plazo de sesenta días, otorgados a los comerciantes para el pago de derechos aduaneros, ahora habrá más facilidad para verificar rápidamente los egresos de caja.

Los empleados de la Administración son consagrados y de rectitud y competencia. La Oficina continúa pues bien organizada y dirigida. De ello deja constancia el Visitador, como tributo de justicia para el superior y los subalternos.

De esta acta, que queda autorizada por el Visitador, Administrador y Contador Inspector, se sacarán tres copias, destinadas, así: una para el señor Ministro de Hacienda, otra para la Corte de Cuentas, y la tercera para el archivo del Visitador.

El Visitador, **Julio R. Delgado**—El Administrador, **Fernando Ayala**—El Contador Inspector, **Jenaro Zorrilla Córdoba.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Aduana de Barranquilla.

En la ciudad de Barranquilla, a 5 de septiembre de 1914, presentes en la Oficina de la Administración de la Aduana el señor Gobernador del Departamento y el señor Secretario de Hacienda, a las tres de la tarde se continuó la visita extraordinaria ordenada por el Ministerio de Hacienda.

En la Sección de Contabilidad le fueron presentados el libro general de cuenta y razón y los libros auxiliares, y del examen en ellos practicado se obtuvo lo siguiente:

Las operaciones están descritas en el libro de cuenta y razón, hasta el 30 de junio último, habiéndose enviado a la Dirección de la Contabilidad General y al Ministerio de Hacienda, el respectivo cuadro sinóptico. Las cuentas se han rendido a la Corte hasta el mes de mayo, inclusive.

Créditos demorados:

Saldos pendientes por derechos de importación, correspondientes a los años de 1904 a 1910 . $	76,985 64
Saldos pendientes por derechos de importación, correspondientes a los años de 1911 a 1913	356 57
Saldos pendientes por derechos de importación, reconocidos y garantizados con fianza, correspondientes a los años de 1904 a 1911	685 65
Saldos pendientes por derechos de tonelada, correspondientes al año de 1909 . . .	194 45
Saldos pendientes por derechos de sanidad, correspondientes a los años de 1909 y 1910	20 ..
Saldos pendientes por derechos de exportación, correspondientes a los años de 1908, 1909 y 1910	255 30
Saldos pendientes por ingresos varios, correspondientes a los años de 1908 y 1909.	27 50
Total . . . . $	78,525 11

En el cual no está comprendido el 2 por 100 para la conversión.

Saldos pendientes por derechos de importación, correspondientes a la vigencia en curso . . . . . $ 415,568 09

En este saldo tampoco está comprendido el 2 por 100 para la conversión.

El señor Gobernador pidió la relación de los deudores a la Aduana, con especificación del nombre de los deudores, el origen de la deuda, la fecha y la cantidad, documento que le fue suministrado.

La cuenta de créditos demorados, según el libro de cuenta y razón, arroja un saldo, en 30 de junio, de . . . . . $	304,591 62
Y como las relaciones antes mencionadas, agregándole el 2 por 100 para la conversión correspondiente, demuestran un saldo en 30 de junio de	85,577 76
Hay una diferencia de . . . . $	219,013 86

Proveniente de errores antiguos.

El señor Administrador de la Aduana manifiesta que ha informado extensamente a la Corte de Cuentas sobre las causas que, a su juicio, motivan esta diferencia, como consta en los oficios pasados al señor Magistrado de la Sección 6.ª, marcados con los números 653, de fecha 29 de diciembre de 1913, y 540 de 19 de junio último. Los empleados de la Sección de Contabilidad juzgan que para obtener un resultado satisfactorio en el esclarecimiento de esta cuenta, hay necesidad de formar nuevamente la cuenta corriente de los años de 1904 a 1910, años en que fueron cometidos errores sustanciales, provenientes de que en esa época fueron reconocidos a favor del Tesoro valores, con abono a renta de vigencias anteriores, ya reconocidos con abono a derechos de importación, reconocimientos que al terminar la vigencia afectaban la cuenta de créditos demorados.

En 1911 se sentaron artículos de corrección en ese sentido, pero faltan por hacer los que enmiendan los dobles reconocimientos hechos en 1907. También juzgan, por examen practicado últimamente, que existen valores pendientes de fechas anteriores a 1904, cuyas relaciones no siguieron copiándose por tratarse de valores de fechas remotísimas. Igualmente creen que con el cambio de sistema de contabilidad, ordenado por el Decreto número 1036 de 1904, hubo error en las operaciones, quedando vivos en los libros, en papel moneda, los saldos de algunas cuentas, y reducidos a oro dichos saldos; en las relaciones de deudores, quedó una enorme diferencia en la cuenta de créditos demorados. El señor Alberto Schlessinger, Visitador Fiscal de esta Aduana en el año de 1911, hizo constar en la visita que practicó el día 2 de septiembre de ese año, la causa que a su juicio ocasionaba la diferencia entre el saldo de la cuenta de créditos demorados y las relaciones de las cuentas corrientes, y conceptuó que, si llevado a cabo el examen de esta cuenta, el saldo difería todavía del que arrojara el libro de cuentas corrientes, para localizar el error debía hacerse la deducción en un asiento que estableciera la conformidad entre el libro general de cuenta y razón y el de cuentas corrientes, en lo que se refiere a la cuenta de créditos demorados. El actual Jefe de la Sección de Contabilidad juzga acertada esta opinión; pero cree que el procedimiento legal permite solamente dividir la cuenta de créditos demorados con los nombres de créditos demorados anteriores a 1911 y créditos demorados de 1911 a 1913, obteniéndose así la localización del error en la primera de las cuentas, sin que desaparezca de los libros el saldo en referencia, para ir eliminándolo a medida que se vaya esclareciendo la cuenta, justificando cada asiento de corrección con los comprobantes del caso.

El señor Administrador de la Aduana espera la orden del señor Director de la Contabilidad, para proceder a dividir la cuenta de créditos demorados en la forma explicada antes, solicitud que se hace por medio de la presente diligencia de visita.

En la Sección de confección y formación de los cuadros sinópticos de los manifiestos le fueron presentados al señor Gobernador los expedientes comprobantes de las cuentas. Revisados algunos de ellos, se hallaron formados correctamente.

Siendo las cinco de la tarde se dio por terminada la presente visita, para continuarla después.

El Gobernador, **Teodosio Goenaga**—El Administrador, **Urbano Pumarejo**—El Jefe de la Sección de Contabilidad, **F. E. Posada**—El Secretario de Hacienda, **A. N. Solano.**

Barranquilla, septiembre 10 de 1914.

ACTA de la visita practicada en la Oficina de Cambio de la ciudad de Barranquilla el día quince de mayo de mil novecientos quince.

En Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, a quince de mayo de mil novecientos quince, el Visitador Fiscal, con su Secretario ad hoc, señor Ezequiel Cristancho, se presentó, a las nueve de la mañana, en la Oficina de Cambio, dependiente de la Comisión nombrada por la Junta de Conversión, con el objeto de practicar visita. Estaban presentes el Tesorero y los empleados subalternos de la Oficina. Solicitó el Visitador los libros de la Oficina, y le fueron presentados los siguientes: uno de movimiento de fondos, donde se anotan las sumas que la Comisión recibe; las que remesa a otras oficinas y las que invierte en el cambio de billetes, en compras de letras, en gastos de la Oficina, etc., etc. Un libro de actas de la Comisión, donde se han sentado las de las reuniones que la Comisión ha tenido; uno de actas de incineración, donde están todas las que verificó la Comisión cuando las incineraciones se hacían en esta ciudad; un copiador de notas y telegramas, en el cual se copian también las cuentas de caja, etc., etc., que la Comisión manda a la Junta. Un libro de cuentas corrientes de las varias especies que la Comisión maneja; un libro de anotación del cambio que se hace por billetes; uno de actas de visita, y una libreta

de recibos de correspondencia. Todos estos libros están al día.

Los fondos a cargo de la Comisión están representados así: billetes para el cambio por billetes, diez y seis mil setecientos pesos; billetes deteriorados, seis mil cien pesos; billetes cambiados por plata, tres mil seiscientos cincuenta y un pesos cincuenta centavos; billetes cambiados por níquel, mil pesos; monedas de plata, cuatro mil pesos, y monedas de níquel, tres mil novecientos diez y ocho pesos noventa y cinco centavos.

La Comisión de Cambio e Incineración de Barranquilla está compuesta de los señores doctor Pablo J. Bustillo, Presidente; doctor Julio A. Vengoechea, Tesorero, y don Carlos Mayans, Vocal, y en la Oficina tienen dos empleados subalternos, señores Maximino Moreno y Francisco Sánchez Santamaría.

El Visitador hace constar que está todo en orden en la Oficina visitada, y se termina esta visita.

Se firma esta acta por todos los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, **Julio H. Palacio**—El Tesorero de la Comisión, **Julio A. Vengoechea**—Los empleados subalternos, **Max. Moreno**—**Francisco Sánchez S.**—El Secretario ad hoc, **Ezequiel Cristancho.**

ACTA de la visita practicada en la Inspección de Consumos de la ciudad de Barranquilla, el día 3 de mayo de 1915.

En la ciudad de Barranquilla, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos quince, se presentó en la Inspección Seccional de los Impuestos de Consumo de esta ciudad el señor Visitador Fiscal de los Departamentos del Atlántico y Magdalena e Intendencia de San Andrés, y su Secretario ad hoc, señor Pedro A. Gómez C., con el objeto de pasar visita en dicha Oficina.

Personal—Componen el personal de esta Oficina los siguientes: Inspector Seccional, señor Alberto Fortiche; Contador, Julio C. de la Rosa; Portero Escribiente, Moisés H. Juliao; Guardas, Miguel García, Rafael Matos y Alcibíades Movilla; Guardas suplementarios, Miguel Hernández, Ramón Escobar y Joaquín Márquez.

Local de la Oficina—La Oficina funciona en la casa número 17 de la calle número 12 (Ancha), propiedad del señor Augusto Struns; tiene dos piezas, una para la Oficina y otra para el depósito de las mercancías. Dicha casa está arrendada al Gobierno por veintidós pesos ($ 22) oro colombiano. El respectivo contrato está celebrado con el señor Administrador de Hacienda de esta ciudad.

Fianza del Inspector—El Inspector funciona bajo fianza de dos mil pesos ($ 2,000) oro colombiano, debidamente protocolizada. Dicha fianza fue presentada ante el señor Gobernador del Departamento, quien aceptó como fiadores a los señores Julio Montes y Héctor M. Manotas.

Libros—Uno de actas de diligencias practicadas a los comerciantes; uno de cuentas corrientes de las existencias que han declarado los comerciantes; un libro de movimiento e inversión de estampillas, llevado de acuerdo con las órdenes expedidas por el Administrador de Hacienda; un libro de depósitos oficiales; un libro de caja para almacenaje, sin abrir; uno de fianzas que otorgan los comerciantes para conservar en sus depósitos particulares las existencias de artículos de consumo, y un libro copiador de oficios.

Depósito—Existe en depósito una caja de naipes, depositada por los señores J. V. Mogollón & Compañía, y nueve cajas de **bay rum**, depositadas por los señores Arona & Compañía.

Fianzas del comercio—Han prestado fianzas por depósitos de artículos de consumo, en sus respectivos almacenes, los señores Gustavo R. Cortain, Ana María Eliet & Compañía, Virgilio de la Cruz, Eslait & Eljach, Breuer Moller &, Compañía, Alfredo Heilbran & Compañía, Bincof & Compañía, Tomás Magri, G. Fehermann & Compañía. T. Anitua, Ramón Urueta Méndez, Pineda López & Compañía, J. de Medina & Compañía y Cajtuni Hermanos & Compañía, y son fiadores de los citados los señores Julio E. Gerlein y Franco González & Compañía, Tomás Magri G. y Osvaldo Helm, Aristides Noguera y Antonio Toledo, Cajtuni Hermanos & Compañía y Elías Radi, Federico Belingrot, Gustavo Heilbran, P. Y. Mauricio Heilbran, P. G. Fehermann & Compañía y T. Anitua, Rafael Candily y Atienza y Lazcano & Compañía, Cerate Stuba y Binchoff & Compañía, Bichoff & Compañía, Y. H. Smitil, José Francisco Insignares y Ernesto Urueta, Juan F. Obrieu y Cristóbal Restrepo J., Juan de Medina y Suárez y Jaime Carbó, Francisco Fierillo y Elías L. Matieu, respectivamente.

Venta de estampillas—Se han librado órdenes de venta de estampillas a la Administración de Hacienda Nacional, así:

En el mes de marzo, órdenes números 1 a 53, por valor de . . . . $	1,480 93
En el mes de abril, órdenes números 54 a 238, por valor de	4,927 14
Del 1.° de mayo a la fecha, órdenes números 239 a 254, por valor de	202 06

Estas sumas arrojan un total de seis mil seiscientos diez pesos trece centavos ($ 6,610-13) oro colombiano.

Guías—Se han expedido hasta la fecha ciento cincuenta y ocho, para artículos que se han despachado para fuera de la ciudad. Las fianzas de que se ha hecho referencia son por los siguientes valores, mayores todos a los derechos que causan las existencias en depósito:

Gustavo R. Certain . . . . $	500 ..
Ana María Eliett & Compañía	500 ..
Virgilio de la Cruz	500 ..
Eslait & Eljait	1,000 ..
Breuer Moller & Compañía	2,000 ..
Alfredo Heilbran	1,000 ..
Biachof & Compañía	1,500 ..
Tomás Magri	800 ..
G. Fehermann & Compañía	500 ..
G. Anitun	2,000 ..
Ramón Urueta Méndez	150 ..
Pineda López & Compañía	8,000 ..
J. de Medina & Compañía	500 ..
Cajtuni Hermanos & Compañía	334 50

Llenadas las formalidades de que trata el artículo 27 del Decreto número 161, se da por terminada la presente diligencia, que firman los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, **Julio H. Palacio**—El Inspector, **Alberto Fortiche**—El Secretario ad hoc, **Pedro A. Gómez.**

DILIGENCIA de visita practicada en el Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

En Bogotá, a diez y seis de junio de mil novecientos quince, concurrió al Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el fin de estudiar la organización y marcha de esta dependencia, después de la visita general y de los inventarios que se practicaron en los meses de febrero y marzo del corriente año.

Presente el señor Heliodoro Camacho G., Almacenista actual, quien tomó posesión del cargo el diez y siete de febrero, y cumplió las formalidades de fianza, etc., como lo reza la diligencia anterior, puso a disposición del Visitador todos los elementos de la contabilidad, y suministró a la vez, respaldado por los respectivos comprobantes, los datos que dan clara idea de la organización que tiene hoy el Almacén.

Las cuentas están rendidas a la Corte hasta el mes de abril último, inclusive, y aún no han llegado a la Oficina de Contabilidad del Almacén los autos en que conste que han sido examinadas por la Sección 1.ª de la misma Corte, a la cual corresponde el estudio de éstas. Según informes de la Contabilidad, tales cuentas están fenecidas provisionalmente, sin alcances ni multas, hasta el mes de abril, y los autos están para llegar.

Examinados los libros, comprobantes, etc., el Visitador no halló reparo alguno que hacer, y por el contrario, es encomiable la claridad con que se describen las operaciones y el orden completo que se observa en ese ramo, que está a cargo del señor Jorge La Rotta Vargas.

En el acta de visita anterior, documento que se publicó en el **Diario Oficial** número 15447, se dejó la debida constancia de los grandes defectos que existían en la organización del Almacén, y en la marcha de sus operaciones, con notorio detrimento del Fisco; los inventarios pecaban por falta de discriminación en los distintos grupos, y adolecían de errores que complicaban las cuentas; las compras se verificaban por conducto de intermediarios, por falta de puntualidad en los pagos, y se comprobó entonces que en poder de aquéllos quedaba hasta un cuarenta por ciento de utilidad; los suministros para las diversas

oficinas públicas, de los diversos elementos, se elevaban a cantidaes exorbitantes, sin consultar los despachos anteriores, ni tomar medida alguna de precaución, para evitar esos despilfarros; y en fin, la desorganización del Almacén era absoluta, y dudosa la honradez con que se había manejado últimamente, dentro del tiempo comprendido de octubre de mil novecientos catorce, a mediados de febrero de mil novecientos quince.

El Ministerio de Obras Públicas tuvo a bien atender todas las indicaciones que formuló el suscrito Visitador, en la anterior diligencia, y puede afirmarse hoy que debido al puntual desarrollo de esas gestiones, y a la labor de orden, actividad y honradez del Almacenista señor Camacho G., y de los empleados que lo acompañan, esta dependencia ha entrado en vida nueva, definitivamente, sobre bases de economía efectivas y de organización verdadera y práctica, como pasa a demostrarse:

Los inventarios, que son el eje del Almacén y de sus cuentas, prestan hoy completa fe y garantizan la verdad en el movimiento de artículos y elementos; con el propósito de liquidar las anormalidades del pasado, se formulará próximamente otro adicional, para anotar los elementos que le sobraron y le faltaron al ex-Almacenista señor Lorenzana, y deslindar de una vez por todas, responsabilidades. Ese inventario adicional, lo refrendará el Visitador.

Las compras se verifican hoy de contado, por el Almacenista, quien hace formular las respectivas cuentas por los vendedores, cuentas que pasan luégo, con el **visto bueno** del Almacenista, al Ministerio de Obras Públicas; refrendadas allí por el señor Ministro y el Director del ramo, las cubre, sin más plazo ni demora, a su presentación, el Habilitado del Ministerio, quien por anticipación percibe de la Tesorería General de la Nación la cantidad de seiscientos pesos oro semanales para atender a los gastos ordinarios. Este sistema dio en tierra con el malhadado de los **intermediarios**, inmoral hasta el colmo, y que se prestó a multitud de operaciones lesivas para el Tesoro, las que se demostraron en la visita anterior.

Para que resalte la economía con que hoy se hacen los gastos, comparándolos con los que ocasionaron las compras verificadas antes del diez y siete de febrero, consigna el Visitador los siguientes datos:

Jabón **Pears**. Se compró en diciembre de 1914 a razón de $ 3-50 docena; hoy se ha obtenido por el Almacenista a $ 2-60 docena.

Toallas. Se pagó anteriormente por la docena la suma de $ 8-50; hoy se han comprado, **clase mejor**, a $ 6-50.

Cintas para máquinas. Se compraban anteriormente a $ 0-90 cada una; hoy se han pagado a $ 0-60 cada una.

Relojes de pared. Igual clase; precio anterior de cada uno, $ 25 oro; compras actuales, a $ 15.

Papel de imprenta de 70 por 100, ordinario; pagado anteriormente a $ 6-50 la resma; compras actuales, a $ 2-80 resma.

Tinta de imprenta, para fotograbado; compras anteriores, $ 10 oro cada kilo; compras actuales, $ 4 oro el kilo.

Mesas para prensa de copiar. Se pagaron anteriormente a razón de $ 7 oro; hoy a $ 2-50, $ 4 y $ 5, calidad extra.

Copiadores de oficio (mil hojas). Se pagaron anteriormente a $ 5 oro cada uno, pésima calidad; hay ofertas hoy en el Almacén a $ 3, buena clase.

Goma arábiga. Se compraron anteriormente 100 libras a $ 0-90 oro cada libra; hoy se ha pagado a $ 0-55 la libra.

Gasolina. Tanque de quinientas botellas se pagó anteriormente a $ 160 oro; hoy se ha adquirido por $ 120.

Sería muy larga la confrontación de precios de los diversos artículos en el pasado y en el presente, y el Visitador juzga que bastan y sobran los ejemplos anteriores para demostrar de manera incontestable que el costo de las compras actuales representa una cuantiosísima economía para el Tesoro.

Hoy está establecido que las notas de pedidos que llegan al Ministerio de Obras Públicas se sustancien en el original con destino al Almacén: al llegar cada oficio el Almacenista confronta el nuevo pedido con los despachos anteriores y más recientes, hechos a la Oficina de que es originaria la solicitud; y si el pedido es exorbitante, lo reduce a proporciones racionales, dándose a la tarea muchas veces el Almacenista de visitar personalmente las Oficinas, para estudiar sus necesidades reales; ese cuidadoso empeño, autorizado con verdadero acierto por el señor Ministro de Obras Públicas, ha dado por resultado una disminución notoria en los suministros, sin que el servicio público se afecte en lo mínimo. Se acabaron, eso sí, las ventas de barras de lacre, sobres de oficio, papel, etc., etc., que intentaban y verificaban Porteros y Conserjes de las oficinas públicas a los comerciantes particulares.

De acuerdo con la solicitud del Visitador se agregaron al Almacén tres piezas del antiguo edificio de la Litografía, y por ese medio se ha logrado un arreglo completo de los diversos elementos en los depósitos, sin los riesgos de daño que aparejan la humedad y pésimas condiciones de ventilación de los antiguos.

De los inventarios, en cumplimiento de tinosa disposición del Minsterio de Obras Públicas, y previas las formalidades legales, se ha retirado, dándoles de baja, algunos artículos inútiles, y otros, inadecuados para el servicio oficial, se han vendido en licitación pública, con autorización expresa del mismo Departamento adminstrativo. El producto de esas ventas será consignado en la Tesorería General de la Nación, junto con la actuación que acredita su origen; y de ésta será enviada a la Corte de Cuentas la copia respectiva.

El primer cuidado del Visitador en el anterior estudio que hizo del Almacén y de los suministros más premiosos y urgentes a que tiene que atender, fue enterarse del consumo mensual del papel de imprenta—70 por 100 ordinario—para el **Diario Oficial** y demás publicaciones oficiales, y pudo comprobarse que se necesitan para ese servicio seiscientas resmas mensuales, y unas veinticinco más para otros trabajos. En tal virtud, el Visitador ofició al señor Ministro de Obras Públicas, dándole cuenta de la existencia de papel en el mes de febrero anterior, a fin de que con ese dato en la mano se pudiera preveer el porvenir y evitar compras de ese artículo, a razón de seis pesos cincuenta centavos cada resma, cuando al Gobierno le sale a lo sumo a dos pesos cincuenta centavos oro. El señor Ministro atendió esas gestiones entonces, y pidió por cablegrama mil resmas, que están llegando precisamente hoy mismo al Almacén; de esa cantidad se suministraron ya a la imprenta cuatrocientas cincuenta resmas, de suerte que quedan en depósito únicamente quinientas cincuenta, sin que se aguarde nuevo despacho del artículo. Con motivo de una corta demora en el arribo de ese papel, se vio obligado el Gobierno a comprarlo en la plaza, como se ha visto ya, a dos pesos ochenta centavos, precio bajo y excepcional, porque hoy mismo ha inquirido el Visitador con los diversos vendedores del artículo, y ninguno de ellos lo da menos de tres pesos oro. Resulta pues que si el Gobierno no se apresura a pedir papel al Exterior, tendrá forzosamente que perder aquí, por lo menos cincuenta centavos en resma, que en las seiscientas que se gastan mensualmente, representan un exceso en costo de trescientos dólares.

Insiste el Visitador en que se tome por el Gobierno la precaución que aún los particulares pagan, para salvar de contingencias intereses de menos valor, de asegurar el Almacén en una compañía respetable, e insinúa de nuevo que el aseguro de los efectos que se piden al Exterior no debe formularse sobre pérdida total, sino sobre pérdidas parciales; se ha vuelto a presentar el caso de que lleguen bultos de papel en pésimo estado, sin que haya manera de resarsir el daño.

Por insinuación del Visitador, encomendó el Gobierno al señor General Jorge Moya Vásquez, nombrado Cónsul General de la República en Nueva York, la compra y despacho para el Almacén, de máquinas de escribir de la marca que dé mejores garantías, y de otros artículos cuya lista formuló el mismo Almacenista, en vista de mermas de existencia. Ignora el Visitador qué suerte haya corrido el pedido de artículos distintos a las máquinas; de éstas sabe que el señor Cónsul ha verificado el despacho de ciento cincuenta Smiht, cuando se le había recomendado expresamente que buscara la **Underwood**, marca que por su solidez, claridad de escritura, etc., da las mayores garantías. El tipo **Smith**, conocido en el Almacén, no ha prestado buen servicio en las oficinas públicas, y por el contrario, ha sido rechazado siempre.

Se firma esta diligencia por los funcionarios que en ella intervinieron; y el Visitador hace de nuevo hincapié en la urgencia y justicia de arreglar los sueldos de los empleados del Almacén, de tal manera que se les cubra las sumas que legítimamente ganan con su esfuerzo, y no las exiguas que tienen asignadas. Ya se ha visto hasta dónde alcanzan las economías, en la comparación hecha de un pasado cercano con el presente; si entonces no se hizo el mismo re-

paro por quienes ejercían los cargos, se explica esa resignación por los suplementos obtenidos en otra forma.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Almacenista Nacional, **Heliodoro Camacho G.**—El Tenedor de Libros, **Jorge La Rotta Vargas**—Testigos, **Julio E. Vargas—Efraím Quiñones.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Movimiento de caja.

Bogotá, 30 de agosto de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		184,083 30
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación, que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales, Bucaramanga y Neiva . . .	14,467 48	
De la misma, en iguales letras	7,869 35	
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	2,400 ..	
De la misma, en letras que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Bucaramanga, Medellín y Manizales	3,458 45	
De la misma, en vales del Tesoro con intereses	16,404 99	
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito	3,100 ..	
De la Aduana de Cartagena, en dos recibos del Cónsul de Colombia en Londres . .	5,400 ..	
De la misma, en un recibo del mismo Cónsul	6,500 ..	
De la misma, en igual recibo	9,100 78	
De la misma, en igual recibo	10,000 ..	
De la misma, en letras por derechos de importación, que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Neiva, Medellín y Bucaramanga	3,400 54	
De la misma, en iguales letras sobre Medellín y Bucaramanga	5,391 50	
De la misma, en seis recibos del Administrador de Hacienda Nacional de la misma ciudad	27,000 ..	
De la misma, en un recibo del Administrador del Lazareto de Caño de Loro	4,000 ..	
De la misma, en vales del Tesoro con intereses	15,674 40	
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Bucaramanga y Neiva	3,639 10	
De la misma, en iguales letras sobre Medellín y Bucaramanga	1,935 75	
De la Aduana de Cúcuta, en cuatro recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga	1,350 56	
De la Aduana de Ríohacha, en vales del Tesoro con intereses	191 23	
De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, en iguales vales	368 22	
De la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, en iguales vales	250 82	
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Pedro A. López para el señor Pedro Urrutia	2,000 ..	
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en vales del Tesoro con intereses	207 01	
Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo de la Central & South American Telegraph C.°	2,000 ..	
De la Administración de canalización del río Magdalena, en vales del Tesoro con intereses	526 95	
Patentes de invención y registros de marcas.		
Consignó el señor Manuel Anzola Samper, a cuenta de los derechos de una patente . .	 20	
Pasan . . . . $		360,720 63
Vienen . . . . $		360,720 63
Pagó el señor Joaquín Vargas, por derechos de registro de una marca de fábrica . .		15 ..
Ingresos varios.		
Consignó el señor Ricardo Vélez, por lo que corresponde al Gobierno en la explotación del **carrousel** de vapor del Parque de la Independencia en julio último		4 92
Remesas.		
De la Aduana de Cartagena, en cuatro recibos del Administrador de Hacienda Nacional de la misma ciudad		20,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador del Lazareto de Caño de Loro		3,076 ..
Suma . . . . $		383,816 55

CREDITO

Remesas.		
A la caja de la Administración General de Telégrafos, por conducto del Consulado de Colombia en Nueva York, para completo pago del servicio de cable en junio último . . . . $	2,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según cuatro recibos	5,500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo puerto, según diez recibos	47,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Aduana de Cúcuta, según cuatro recibos	1,350 56	
A la Administración de Haceinda Nacional de Neiva, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla	204 47	
A la misma, en iguales letras	356 18	
A la misma, en iguales letras	88 71	
A la misma, en iguales letras	129 34	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en iguales letras:		
Manizales	3,061 42	
Manizales	2,409 20	
Manizales	1,524 74	
Medellín	10,340 96	
Medellín	4,964 96	
Medellín	1,835 92	
Bucaramanga	97 79	
Bucaramanga	365 85	
Bucaramanga	860 63	
A las siguientes, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena:		
Medellín	1,954 89	
Medellín	1,953 86	
Medellín	444 24	
Medellín	4,319 86	
Bucaramanga	1,071 64	
Bucaramanga	1,491 51	
Bucaramanga	1,329 06	
Bucaramanga	1,356 94	
A la Administración del Lazareto de Caño de Loro, por conducto de la Aduana de Cartagena (dos recibos)	7,076 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena, según cinco recibos	61,000 78	164,089 51

RESUMEN

Débito . . . . $	383,816 55
Crédito	164,089 51
Existencia . . . . $	219,727 04

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	3 32
En oro amonedado		342 75
En vales del Tesoro		35,943 25
En documentos		180,850 32
En papel moneda		2,587 40
Suma igual	$	219,727 04

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 17,778 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 693, a favor del señor Maximiliano Suárez M., valor del auxilio al Hospital del Chaparral en junio último. $ 15 ..

Número 841, a favor del mismo, valor de igual auxilio en julio último . . . . . . 15 .. — 30 ..

Saldo en caja . . . . . $ 17,748 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $ 1.244,257 ..
Se han amortizado . . . . . . 621,314 ..

Quedan en circulación . . . . . $ 622,943 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 31 de agosto de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 219,727 04

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 2,821 52
En vales del Tesoro con intereses . . . . . . 313 19 — 3,134 71

De la misma, consignó el señor Calixto Aurade, por cuenta de derechos de importación de Cortissoz Correa & Compañía, incluyendo $ 616-50 en vales con intereses . $ 6,000 ..

De la misma, consignó el Reverendo Padre Marco A. Restrepo para el Reverendo Padre Luis Muñoz . . . . . . 230 ..

De la Aduana de Cartagena, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el Gobernador de Bolívar para pago de pasaportes 121 20

De la misma, consignó dicho Habilitado para el mismo Gobernador para pasajes a San Andrés . . . . . . 30 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . . 3,320 ..

De la Habilitación de la Gendarmería Nacoinal, por parte del saldo que arrojan las cuenta de junio último . . . . . . 5,500 ..

Rentas de vigencias anteriores.

Consignó el señor Luis Carlos Riveros, ex-Almacenista de sales en Santa Marta, por saldo de la cuenta de caja 100 53

Patentes de invención.

Consignó el señor Rafael Zerda Bayón, a cuenta de los derechos de una patente 20

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor José M. Bravo, por cuenta de derechos de importación a cargo del señor Julio Gerlein . . . . . . 920 ..

Pasan . . . . . . $ 239,083 68

Vienen . . . . $ 239,083 68

Consignó el Hermano Agustín, por cuenta de derechos a su cargo . . . . . . 750 ..

Consignó el señor Amadeo Abello, por igual motivo . . . . . . 222 ..

Alcances y reintegros.

Consignó el señor Manuel M. Leal para cubrir una glosa de la Corte de Cuentas 61

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 11 ..

Suma . . . . $ 240,067 29

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 986, a favor del señor José V. Martínez (Síndico del Panóptico), valor de ciento cuarenta y dos docenas de pares de alpargatas para el Ejército . . . . $ 710 ..

Número 1219, a favor del señor Manuel M. Camargo, valor de diez y seis pares de botines para el Ejército . . . . 48 .. — 758 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 809, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé, en julio último . . . . $ 522 95

Número 694, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos de Bogotá en junio último . . . . . 700 .. — 1,222 95

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 35,357 ..
Por intereses . . . . 586 25 — 35,943 25

Remesa.

A la Administración de Aduana de Ipiales, valor del giro número 144, a favor de la señora Carmen de Gónima . . . . $ 40 ..

Suma . . . . $ 37,964 20

RESUMEN

Débito	$	240,067 29
Crédito		37,964 20
Existencia	$	202,103 09

Que se descompone así:

En oro inglés	$	382 75
En papel moneda		3,580 35
Saldo en el Banco de Bogotá		3 32
En vales del Tesoro		1,026 69
En documentos		197,109 98
Suma igual	$	202,103 09

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 17,748 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 765, a favor del señor Martín Restrepo Mejía, valor del auxilio al Instituto Pedagógico en julio último. . 50 ..

Saldo en caja . . . . . $ 17,698 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $ 1.244,307 ..
Se han amortizado . . . . 659,068 ..

Quedan en circulación . . . . $ 585,239 .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 1.° de septiembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 202,103 09

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 5,448 88
En vales del Tesoro con intereses . . . 639 06 — 6,087 94

De la misma, consignó el señor C. de la Espriella, para el señor Manuel Z. de la Espriella . . . $ 100 .
De la misma, consignó el señor Juan de Dios Ortiz para el señor Tomás de A. Torres 600 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Adolfo Cote para el señor Antonio Cote 80 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 2,143 14
En vales del Tesoro con intereses . . . 250 86 — 2,394 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Paláu, Velásquez & Llano para el señor R. Velásquez . . . $ 4,000 .
De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, consignó el señor Francisco Albán para la señora Helsomina de Albán . . 120 ..
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el Agente Postal en ese lugar 1,000 ..

Empréstito al Ferrocarril de Girardot.

Consignó esta Empresa por cuenta del empréstito hecho por el Gobierno . . . . . . 30,000 ..

Registros de marcas.

Consignaron los siguientes señores, por derechos de registro de marcas:

El señor Francisco José Urrutia . . . . 15 ..
Los señores Pardo, Cuervo & Compañía. 15 ..

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Felipe Zapata para abonar a derechos de importación en la Aduana de Barranquilla 263 25

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 32

Suma . . . . $ 246,778 64

CREDITO

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 1,006 ..
Por intereses . . . . 20 69 — 1,026 69

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Pasan . . . . $ 1,026 69

Vienen . . . . $ 1,026 69
Cali. Número 99, a favor del señor Aquileno Vásquez . . . . $ 100 ..
Cali. Número 87, a favor del señor Luis Pizano . . . . . . 46 ..
Florencia. Número 5, a favor del señor J. M. Tobar . . . . 70 ..
Neiva. Número 13, a favor del señor Alí Cardoso . . . . 200 ..
Popayán. Número 36, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . 1,068 ..
Popayán. Número 59, a favor de los mismos . . . . 624 ..
Popayán. Número 69, a favor de los mismos . . . . 500 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 244, a favor de la señora Inés Toledo de Losada 11 80 — 2,619 80

Completo de órdenes pagadas en vales del Tesoro . . . . $ 98

Suma . . . . $ 3,647 47

RESUMEN

Débito . . . . $ 246,778 64
Crédito 3,647 47

Existencia . . . . $ 243,131 17

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $ 3 32
En oro inglés 397 75
En vales del Tesoro 4,079 90
En documentos 235,295 32
En papel moneda 3,354 88

Suma igual . . . . $ 243,131 17

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 294, a favor del Hospital de Girón, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Apoderado, Carlos Mallarino (en dinero, $ 0-92) . . . $ 25 ..
Número 705, a favor del Distrito de Girón, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-06) . 93 .. — 118 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas:

Número 194, a favor del señor Lorenzo Lemos . . . . . $ 60 ..
Número 184, a favor del señor Julio Castro . . . . 30 ..
Número 188, a favor del señor Simón Hurtado . . . . . . 17 ..
Número 195, a favor del señor Adriano Muñoz . . . . . . 133 .. — 240 ..

Suma . . . . $ 358 ..

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 17,698 ..
Emitidos hoy . . . . 358 ..

Saldo en caja . . . . $ 17,340 ..

Se han emitido hasta esta fecha . . . . $ 1.244,665 ..
Se han amortizado . . . . 658,062 ..

Quedan en circulación . . . . . $ 586,603 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de patente de invención.

Yo Rafael Zerda Bayón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y químico naturalista de profesión, acudo respetuosamente al señor Ministro en solicitud de la respectiva patente de privilegio, por el término de veinte años, para poder vender, usar o explotar los procedimientos químicos de mi invención para extraer y preparar en cualquier forma los tintes provenientes de plantas colombianas, destinados a teñir fibras textiles en forma de hilazas y tejidos o cualquier forma que se les dé, lo mismo que los derivados químicos que con dichos tintes preparo. Los muestrarios de tintes, las plantas de que hago uso y los procedimientos de que me sirvo los presentaré oportunamente al señor Ministro, lo mismo que sus productos tintoriales derivados, para llenar en todo las prescripciones que para estos casos indica la Ley 35 de 1869, sobre patentes.

Acompaño al señor Ministro el recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, en el cual consta que he consignado la cantidad de veinte pesos ($ 20) papel moneda, a buena cuenta del derecho de la patente que solicito en este memorial.

Señor Ministro.

Rafael Zerda Bayón

Bogotá, agosto 30 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado siendo las tres y media de la tarde del día 31 de agosto de 1915.

El Registrador, Luis D. Belmonte
Rafael Zerda Bayón.

(101)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

PARQUE NACIONAL DE MEDELLIN

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 236—Bogotá, 25 de agosto de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de julio del presente año, de la que es responsable el señor Pedro P. Restrepo, se observa que como existencia en junio quedó una carabina Vertelez, la cual no figura en la cuenta de julio.

Se concede al responsable señor Restrepo el término de cinco días, más el de la distancia, para que dé contestación

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

PAQUE NACIONAL DE POPAYAN

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 237—Bogotá, 25 de agosto de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al mes de mayo del presente año, de la que es responsable el señor Belisario Bejarano S., se encuentra que está bien llevada, y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897; por lo tanto se fenece provisionalmente la citada cuenta sin cargo alguno en contra de su responsable señor Bejarano S.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE POPAYAN

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 238—Bogotá, 25 de agosto de 1914.

Fenécese provisionalmente, y sin cargo alguno en contra de su responsable señor Belisario Bejarano S. la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al mes de junio del presente año, por hallarse bien llevada comprobada, y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

BATALLON 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 239—Bogotá, 25 de agosto de 1914.

Examinada la cuenta del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se observa que los $ 50 valor del casino para Jefes y Oficiales deben afectar el saldo débito de caja.

Cinco días, más el término de la distancia, se conceden al responsable señor Valencia para que satisfaga la observación anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA de los cruceros *Cartagena, Pinzón y Marroquín.*

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 240—Bogotá, 25 de agosto de 1914.

Examinada la cuenta de la Contaduría de los cruceros *Cartagena, Pinzón y Marroquín* correspondiente a los primeros 24 días del mes de junio del presente año, de la que es responsable el señor Francisco de P. Prieto L., se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia; por lo tanto se fenece provisionalmente la citada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 241—Bogotá, 27 de agosto de 1914.

El señor Aurelio Valencia, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de mayo de 1913, ha contestado satisfactoriamente a las observaciones hechas a la mencionada cuenta, por medio del auto número 82 de 28 de abril del presente año, dictado por esta Sección; por lo tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de mayo del año próximo pasado, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Aurelio Valencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 242—Bogotá, 27 de agosto de 1914.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Aurelio Valencia, a las observaciones hechas a la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de junio del año próximo pasado, de que es responsable, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de junio de 1913 sin cargo alguno en contra de su responsable señor Aurelio Valencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 243—Bogotá, 27 de agosto de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de junio del presente año sin cargo alguno en contra de su responsable señor Manuel M. Robledo, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón 2.º del Regimiento *Ayacucho* número 12.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 244—Bogotá, 27 de agosto de 1914.

Examinada la cuenta del Batallón 2.º del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor Aurelio Valencia, se observa:

1.º Que fue rendida con demora, por lo cual, y si no es satisfactoria la contestación, incurrirá el responsable en la multa a que haya lugar según el Código Fiscal; y

2.º El verdadero saldo en caja es el de $ 80-32, y no el de $ 130-32, como aparece en la cuenta.

Cinco días, más el término de la distancia, se conceden al responsable señor Valencia para que satisfaga las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA del Lazareto de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 245—Bogotá, 27 de agosto de 1914.

El doctor Ignacio Franco Alcázar, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca, ha dado contestación satisfactoria a los puntos 1.º y 2.º del auto de observaciones número 70 de 20 de abril del presente año, dictado por esta Sección, en la cuenta del mes de junio del año próximo pasado, de dicha Sindicatura, y consignada la suma de $ 86-07, de que trata la 3.ª observación del citado auto; por lo tanto, y no habiendo otra observación qué hacer, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de junio de 1913 sin cargo alguno en contra de su responsable doctor Ignacio Franco Alcázar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE MANIZALES

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 246—Bogotá, 28 de agosto de 1914.

El señor Marciano Madrid, responsable de la cuenta del Parque Nacional de Manizales, ha dado contestación satisfactoria a las observaciones hechas por auto número 160 de 2 de julio del presente año, dictado por esta Sección en la cuenta del mes de mayo del corriente año; por lo tanto se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra de su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento del Valle.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 247—Bogotá, 28 de agosto de 1914.

El señor Rafael González R., responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle, correspondiente al mes de junio del año próximo pasado, ha interpuesto el recurso de apelación al auto número 158 de 27 de junio del presente año, dictado por esta Sección; por lo tanto se resuelve:

Concédese la apelación por haber sido interpuesto el recurso durante el término legal (artículo 356 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE POPAYAN

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 248—Bogotá, 29 de agosto de 1914.

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Belisario Bejarano S., la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al mes de julio del presente año, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 249—Bogotá, 29 de agosto de 1914.

El señor don José Joaquín Guerra ha testado los reparos hechos por auto número 135 de 16 de junio del presente año a la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de septiembre de 1912, de que dicho señor es responsable.

Se hallan satisfactorias las respuestas dadas a los puntos 1.º a 14, 16 y 17 de las observaciones.

En cuanto a los elementos gastados en servicios de particulares, y a los pagos hechos por esos mismos servicios, no encuentra el suscrito razones que abonen la legalidad del procedimiento, a pesar de las alegadas una vez más por el responsable.

Funda éste su descargo en sostener que el Decreto número 945 de 10 de octubre de 1912 dio carácter oficial a cualquier publicación ordenada por el Ministerio de Gobierno. Si se tiene en cuenta que el mencionado Decreto no existía en la época en que se verificaron los gastos glosados (septiembre de 1912), y que, por amplio que se suponga su alcance, no podía producir efectos sino con posterioridad a su expedición, el argumento invocado carece de fuerza.

En el mes de septiembre, como en los anteriores, regía el Decreto número 1208 de 1910, que prohibía terminantemente hacer trabajos a particulares en la Imprenta Nacional, y no hay razón para admitir que la materia se rigiera no por la disposición existente, sino por la que vendría después.

El mismo Decreto permisivo, de octubre de 1912, fue de vida efímera, pues pocos días después fue derogado por el número 1030 de 21 de noviembre del mismo año; este último dijo: "En lo sucesivo se editarán en la Imprenta Nacional únicamente aquellas publicaciones cuyo carácter sea estrictamente oficial y nacional."

Ahora bien, si fuera permitido aplicar a cualquier época discrecionalmente cualquiera de los tres Decretos citados, se carecería de una norma fija para juzgar el punto debatido, se llegaría a invocar, para el estudio de la cuenta de septiembre, lo que se reglamentó para el Decreto número 1030 de 21 de noviembre, lo cual sería igualmente absurdo.

Siendo esto así, se deduce que el señor don José Joaquín Guerra debe responder por los siguientes valores:

Quince resmas diez manos siete y medio pliegos de papel blanco gastado en servicio de una Compañía Dramática, a $ 3-50 .. ..'.$	54 30
Dos resmas nueve manos siete pliegos de papel de color, para la misma Compañía, a $ 12.	29 56
Sumas pagadas por trabajos hechos a la misma Compañía ..	30 70
Suma ... ...$	114 56

Por lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata (Imprenta Nacional, septiembre de 1912), con alcance líquido de ciento catorce pesos con cincuenta y seis centavos ($ 114-56), a cargo de su responsable señor don José Joaquín Guerra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 250—Bogotá, 1.º de septiembre de 1914.

El señor José Joaquín Guerra, responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de septiembre de 1912, ha interpuesto el recurso de apelación al auto número 249 de 29 de agosto del presente año, dictado por esta Sección; por lo tanto se resuelve:

Concédese la apelación, por haber sido interpuesto el recurso durante el término legal (artículo 356 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 251—Bogotá, 2 de septiembre de 1914.

Del atento estudio verificado en la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la cual es responsable el señor don José Joaquín Guerra, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª Fue rendida con dos meses de demora, por lo cual, y en caso de que no medie explicación satisfactoria, el responsable pagará una multa de $ 2, de

acuerdo con lo mandado por las disposiciones fiscales (artículo 2005 del Código Fiscal y 5.° del Decreto número 1149 de 1908).

2.° *Movimiento de obras*—En el cuadro sinóptico del mes pasado se anotó una existencia de ciento cincuenta ejemplares de la Ley 32, sobre timbre; en el presente no hay anotación ninguna en la columna correspondiente.

3.° Se prescindió de registrar mil quinientos ejemplares de los pliegos 1.° y 2.° de las *Crónicas de Bogotá*, que se imprimieran en el mes pasado.

4.° Quedaron en octubre quinientos ejemplares del *Proyecto de ley sobre organización judicial*, que no aparecen en el cuadro del mes de noviembre.

5.° *Movimiento de especies*—El día 5 salieron doce resmas nueve manos diez y seis y medio pliegos de papel blanco, según los recibos; en el libro se anotan diez pliegos menos.

6.° El día 11 salieron, según las órdenes al Almacenista, once resmas tres manos siete y medio pliegos de papel blanco, y en el libro se dio salida a trece resmas dos manos siete y medio pliegos, o sea una resma y diez y nueve manos más.

7.° El día 12 salieron, según comprobantes, diez resmas catorce manos cinco pliegos, y se anotaron dos resmas más en el libro.

8.° El día 29 sólo se anotaron salidas por veintitrés resmas tres manos diez y seis y medio pliegos, cuando los comprobantes demuestran dos resmas más.

El total de papel blanco salido del Almacén durante el mes, es, hechas las correcciones que implican las anteriores observaciones, de trescientas setenta y ocho resmas ocho manos y veintidós y medio pliegos, y no de trescientas ochenta y dos resmas siete manos doce y medio pliegos, como se ha anotado en la columna correspondiente del cuadro.

9.° Hay error de suma en las partidas de papel de color gastadas en el mes, porque en el cuadro se anotan las cantidades de ocho resmas ocho manos veintidós y medio pliegos, y la verdadera suma es de ocho resmas siete manos diez y ocho y medio pliegos.

Se concede un plazo de diez días al responsable para que satisfaga los reparos que quedan hechos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 252—Bogotá, 16 de septiembre de 1914.

Examinada la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor José Joaquín Guerra, se observa:

1.° Fue rendida con atraso; por lo cual, y si no satisficiere la respuesta, incurrirá el responsable en una multa de un peso ($ 1).

2.° *Movimiento de obras.*

Se omitió hacer figurar en el cuadro tres ejemplares del Informe sobre Limpia y Canalización del Magdalena, que aparecen anotados en las existencias de noviembre.

3.° *Movimiento de especies.*

Las órdenes al Almacenista comprueban el día 7 una salida de doce resmas tres manos veintidós y medio pliegos de papel blanco; la partida del libro anota ocho pliegos más de papel.

4.° En el libro de movimiento de especies se da salida a once resmas diez y ocho manos quince pliegos de papel blanco, cuando los comprobantes acusan una salida de una mano y diez y ocho pliegos más el día 9.

5.° El 20 de diciembre se registraron en el libro diez pliegos de papel menos de los efectivamente salidos, según los comprobantes.

Por consiguiente, la cantidad de papel blanco que debe aparecer en la columna de *salidas* del cuadro es la de cuatrocientas cuarenta y seis resmas tres manos veintitrés y medio pliegos, en vez de cuatrocientas cuarenta y seis resmas dos manos diez y ocho y medio pliegos, que es la anotada.

Se concede al responsable un plazo de diez días para dar respuesta a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

PENITENCIARIA CENTRAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 253—Bogotá, 24 de septiembre de 1914.

Examinada la cuenta de la Penitenciaría Central correspondiente al mes de junio del presente año, de la que es responsable el señor José Vicente Martínez, se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia; por lo tanto se fenece provisionalmente la citada cuenta sin cargo alguno en contra de su responsable señor Martínez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

PENITENCIARIA CENTRAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 254—Bogotá, 24 de septiembre de 1914.

Por estar bien llevada y comprobada, se fenece provisionalmente la cuenta de la Penitenciaría Central correspondiente al mes de julio del presente año sin cargo alguno en contra de su responsable señor José Vicente Martínez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

HABILITACION del Batallón de Ingenieros *Caldas.*

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 255—Bogotá, 24 de septiembre de 1914.

Sin cargo alguno en contra de su responsable señor Julián Cabrera, se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros *Caldas* correspondiente al mes de julio del presente año, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión de Hilario Calcetero y Basilia Maciado recayó el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito—Cáqueza, agosto veinte de mil novecientos doce.

"Del nuevo trabajo de partición que precede córrase traslado a los interesados por el término común de seis días, para que manifiesten si pasan o nó por el trabajo hecho.

"Notifíquese personalmente.

"Vargas V.—Sogamoso, Secretario en propiedad."

Para notificarlo a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, y correrles el traslado ordenado, se fija el presente en un lugar público de esta Secretaría, hoy nueve de septiembre de mil novecientos doce.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, agosto 30 de 1915.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(220) 122 palabras—2 veces—$ 0-98.

2-2

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 10 de septiembre de 1915 | Número 15590

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 4.ª DE 1915

(SEPTIEMBRE 6)

en desarrollo de la Ley 71 de 1914.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una Junta de Canalización en la ciudad de Mompós, compuesta del siguiente personal: el Prefecto de aquella Provincia, el Personero Municipal del Distrito de Mompós, y tres vecinos honorables, nombrados por el Gobierno Nacional.

El cargo de miembro de la Junta se desempeñará *ad honorem*.

Artículo 2.º La Junta tendrá un Presidente y un Vicepresidente de su seno, elegidos por ella, que la representarán cuando ejerzan la Presidencia, conforme al reglamento que se dé la misma Junta.

Artículo 3.º La Junta de Canalización podrá nombrar un Secretario-Tesorero, con una asignación mensual de ochenta pesos oro, con obligación de prestar fianza hipotecaria de acuerdo con las prescripciones del Código Fiscal y debiendo rendir sus cuentas ante la Corte del ramo, como los demás empleados de manejo.

Artículo 4.º El Administrador de la Canalización en Barranquilla, pondrá a disposición de la Junta de Canalización de Mompós, el diez por ciento de los impuestos fluviales, recaudados en efectivo, conforme a la Ley 71 de 1914; y desde que empiece a regir la presente Ley, entregará mensualmente, al Secretario Tesorero de la misma Junta, el diez por ciento que corresponde a la Canalización del Brazo de Mompós, según la precitada Ley 71 de 1914.

Artículo 5.º La Junta de Canalización de Mompós, ejercerá las funciones que en seguida se enumeran:

1.º Adquirir los vehículos, maquinarias y útiles necesarios;

2.º Nombrar y remover libremente los empleados que deban encargarse de los trabajos y manejo de los vehículos;

3.º Determinar el plan general de la obra y fijar las épocas y lugares en que deban efecturase los trabajos;

4.º Nombrar un ingeniero encargado de la dirección técnica de los trabajos; y

5.º Rendir semestralmente un informe pormenorizado al Ministerio del ramo, en el cual se expresarán los trabajos ejecutados, las medidas que la Junta haya adoptado, los contratos que haya celebrado sin la aprobación del Gobierno y todos los demás datos relacionados con sus labores.

Artículo 6.º El Gobierno prestará a la Junta de Canalización de Mompós todo el apoyo necesario para el mejor éxito de sus trabajos, y el Ministerio de Agricultura y Comercio facilitará a simple costo, todos los elementos que le sean solicitados por la mencionada Junta.

Artículo 7.º La Junta tendrá completa autonomía para emprender las obras accesorias que a su juicio puedan ser útiles a la Empresa de Canalización del Brazo de Mompós.

Artículo 8.º El período de los miembros de la Junta de Canalización será el de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 9.º El plan general de la obra y el de las obras accesorias a que se refieren el inciso 3.º del artículo 5.º y el artículo 7.º de esta Ley, requieren para su validez la aprobación del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Parágrafo. No podrán acometerse los trabajos de construcción de dichas obras sin el referido requisito y sin que hayan sido aprobados asimismo los planos, perfiles, presupuestos y demás estudios técnicos correspondientes.

Artículo 10. La Junta de Canalización de Mompós podrá contratar, en licitación pública y con aprobación del Gobierno, las obras a su cargo, con una Empresa o Compañía que tenga los elementos necesarios para realizarlas, comprometiendo el producto del diez por ciento (10 por 100) del impuesto fluvial que se manda poner a su disposición.

Artículo 11. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a primero de septiembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS MORALES BERTI

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 6 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Miguel Abadía Méndez, Ministro de Gobierno, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que se llamará **el Gobierno**, y las muy Reverendas Madres María S. de Marcos Connolly, Superiora Provincial de las Casas de El Buen Pastor, en Colombia, María de Lourdes Loaisa, Superiora de la comunidad de El Buen Pastor, en Medellín, por otra parte, que se llamará **La Comunidad**, han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª La Comunidad se obliga:

a) A dirigir y administrar la Cárcel de Mujeres y la Reclusión de Medellín, poniendo en práctica todos los medios de que la comunidad de las Hermanas de El Buen Pastor dispone para regenerar a las mujeres extraviadas. Al efecto, se les dará la educación moral y religiosa que sea necesaria, y les enseñarán la práctica de oficios domésticos que pueda proporcionarles una segura y honrada subsistencia cuando recuperen la libertad.

b) A dedicar al servicio de la Reclusión y Cárcel de Mujeres ocho religiosas, número que no podrá ser disminuído. Si las necesidades del establecimiento requieren su aumento, éste no podrá hacerse sino con el consentimiento del Gobierno.

c) A mantener la más severa disciplina y el más completo orden en el interior de los estabecimientos de Reclusión y Cárcel de Mujeres, y conservar la integridad del edificio.

d) A suministrar oportuiamente a las autoridades de la República los datos que éstas exijan o que estimen necesarios o convenientes para la administración de la justicia u otro objeto administrativo, sobre cualesquiera puntos de que haya constancia en los libros de los establecimientos a su cargo.

e) A someterse a las órdenes que dicte el Gobierno para la administración de las prisiones, con excepción de lo relativo al Reglamento interno, que será dictado conforme con sus Estatutos. Este Reglamento podrá prohibir que las presas reciban visitas, cartas obsequios, etc., de personas sospechosas.

2.ª El Gobierno se obliga:

a) A suministrar a la Comunidad edificio en que pueda establecerse convenientemente la separación de las sumarias y reclusas, así como para habitaciones de la Comunidad. El local será el que actualmente ocupa en la calle de Pichincha de Medellín, mientras el Gobierno pueda disponer de él legalmente.

b) A suministrar, por medio del Síndico, la alimentación, batería de cocina, jabón, alumbrado, servicio de agua y de teléfono, gastos de oblata y escritorio, reparación del edificio, vestidos para las detenidas y presas, y medicinas para éstas y las religiosas encargadas de los establecimientos. Los gastos de oblata y escritorio se fijan en doce pesos cincuenta centavos ($ 12-50) mensuales.

c) A hacer el nombramiento de Médico y Síndico, de común acuerdo con la Superiora de las religiosas de Medellín.

Parágrafo. El nombramiento de Capellán lo hará el Ilustrísimo señor Arzobispo de Medellín, y el sacerdote que sea nombrado tendrá la obligación de desempeñar el culto que reclamen tanto la Comunidad como las presas. Los ornamentos, muebles y demás enseres de la capilla serán suministrados por la Comunidad. Esta conservará sobre ellos la propiedad que hoy tiene.

d) A poner al servicio del establecimiento el personal que determina el artículo 4.° del Decreto número 1340 y el Decreto número 1390 del presente año. La Directora y Celadoras serán las religiosas que se dediquen a su servicio, conforme al aparte b) de la cláusula 1.ª de este contrato; y la remuneración de ellas será la que determina la primera disposición de las citadas, es decir, la Directora, $ 35 mensuales; la primera Celadora, $ 25, y las demás, $ 20 cada una, también mensuales.

3.ª Este contrato regirá por tiempo indefinido, que no bajará de cuatro años, y para ponerle término será preciso denunciarlo con un año de anticipación, por lo menos; y sustituye al celebrado por la Superiora de la Comunidad con el Gobernador del Departamento de Antioquia el 13 de junio de 1898.

En constancia de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a .... de agosto de mil novecientos quince.

Sor **María San Marcos Connolly**, Superiora Provincial—Sor **María de Lourdes Loaisa**, Superiora—Testigo, **Francisco E. Tobar**—Testigo, **Roberto** (apellido indescifrable).

—

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 21 de 1915.

En sesión de esta misma fecha el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Angel M. Rubio R., en su carácter de Comisario Especial del Vaupés, por una parte, y Baldomero Calderón, mayor de edad y vecino del Corregimiento de Calamar, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

El segundo, o sea Baldomero Calderón, se compromete a suministrar en arrendamiento, desde el primero de enero del presente año, dos piezas, una para el servicio del Corregimiento de San José y la otra para el servicio de este Corregimiento, que sean capaces y adecuadas para dichas Oficinas, arrendamiento que terminará el día 31 de diciembre del presente año.

El primero, en su carácter ya dicho, se compromete a hacer pagar a Calderón, del Tesoro Nacional, y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, la cantidad de cuatro pesos ($ 4) oro mensuales, por el arrendamiento de cada una de las piezas en referencia.

Este contarto para validez necesita la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente por duplicado y con testigos, en Calamar, a diez y ocho de julio de mil novecientos quince.

Angel M. Rubio R.—**Baldomero Calderón**—Testigo, **Jesús María Pazos**. Testigo, **Marco A. Nieva**.

—

Ministerio de Gobierno.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Los suscritos, Alfonso Otero, Médico de Sanidad del Puerto de Guapi, en virtud de autorización del Ministerio de Gobierno, y Arístides Baraya, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Baraya se compromete a suministrar para el servicio de la Sanidad del puerto, un bote de madera, de construcción americana, con sus remos y chumaceras respectivas, pintado y en perfecto estado de servicio, por la suma de sesenta pesos ($ 60) oro.

Otero se compromete a hacer pagar a Baraya, del Tesoro Nacional, en la Administración de la Aduana de Guapi, la suma referida de sesenta pesos ($ 60) oro.

En constancia se firman tres ejemplares del presente contrato, en Guapi, a veintidós de julio de mil novecientos quince.

Doctor **Alfonso Otero**—**Arístides Baraya**—Testigo, **Justiniano Medina Bonilla**—Testigo, **José María Illero C.**

—

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Junta Central de Higiene. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

En la fecha se aprobó el contrato anterior.

El Presidente, **P. García Medina**—El Secretario, **Nicolás Buendía.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 25 de agosto de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador General de Correos y Blas E. Torres, como representante del señor Rafael E. Párraga, de Nueva York, sobre suministro de 371 sellos de acero con todos sus accesorios.

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Rebollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Blas E. Torres, como representante del señor Rafael E. Párraga, de Nueva York, por la otra, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.° Torres se compromete a suministrar a la Administración General de Correos Nacionales, para uso del ramo, trescientos setenta y un (731) sellos de acero, con todos sus accesorios, de los cuales cincuenta (50) anuladores son al precio de dos dólares ochenta centavos ($ 2-80) oro americano cada uno; ciento cincuenta y cinco, a dos dólares ($ 2) oro americano cada uno; y ciento sesenta y seis (166), a un dólar sesenta centavos ($ 1-60) oro americano cada uno.

Asímismo se compromete a suministrar trescientas setenta y una (371) almohadillas con su correspondiente tinta indeleble y accesorios para entintarlas, a razón de cincuenta centavos ($ 0-50) oro americano cada una.

Artículo 2.° Rebollo, en su carácter indicado, se compromete a pagar a Torres, de los fondos de la Administración, la suma de novecientos un peso diez centavos ($ 901-10) oro americano, a que asciende el valor total de sellos, almohadillas y tinta, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se reciba el pedido.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación ejecutiva.

En contancia firmamos el presente contrato, ante testigos, por duplicado, en Bogotá, a diez de agosto de mil novecientos quince.

Andrés M. B. Revollo—**Blas E. Torres G**—Testigo, **Daniel Cuervo L.** Testigo, **Gregorio Rodríguez V.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá 19 de agosto de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 19 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

———

CONTRATO celebrado entre el Administrador General de Correos y Blas E. Torres, como representante del señor Rafael E. Párraga, de Nueva York, sobre suministro de 400 sellos de acero y 500 almohadillas.

Los suscritos, a sabr: Andrés M. B. Revollo del C., Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Blas E. Torres, como representante del señor Rafael E. Párraga, de Nueva York, por la otra, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.° Torres se compromete a suministrar a la Administración General de Correos Nacionales, para uso del ramo, cuatrocientos sellos de acero con todos sus accesorios, al precio de un dólar sesenta centavos ($ 1-60) oro americano cada uno.

Asimismo se compromete a suministrar quinientas (500) almohadillas con su correspondiente tinta indeleble y accesorios para entintarlas, a razón de cincuenta centavos ($ 0-50) oro americano cada una.

Artículo 2.° Revollo, en su carácter indicado, se compromete a pagar a Torres, de los fondos de la Administración, la suma de ochocientos noventa pesos ($ 890) oro americano, a que asciende el valor total de sellos, almohadillas y tinta, en el plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha en que se reciba el pedido.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación ejecutiva.

En constancia firmamos el presente contrato, ante testigos, por duplicado, en Bogotá, a veinticinco de agosto de mil novecientos quince.

Andrés M. B. Revollo—Blas E. Torres G.—Testigo, **Daniel Cuervo L.** Testigo, **Gregorio Rodríguez V.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 25 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 30 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

———

ACTA de visita practicada en el Resguardo Nacional de Ríohacha.

En Ríohacha, a los treinta días del mes de mayo de 1915, se constituyó el señor Visitador de los Departamentos de Atlántico y Magdalena e Intendencia de San Andrés, asociado de su Secretario ad hoc, señor Francisco L. Márquez, Tenedor de Libros de la Aduana de este puerto, en el local que ocupa el Resguardo Nacional, con el objeto de pasar una visita, que complemente la que se hizo en los días 28 y 29 de los corrientes, en la Oficina de la Aduana.

Personal—El personal del Resguardo es el siguiente: Jefe, Rafael A. Palacio Lavalle; Ayudante, Eduardo Tobar A.; Ayudante, Francisco Pérez; Cabos, Joaquín Gómez F., Francisco Romero Socarrás, Sabas R. Vidal y Cayetano Gómez; Guardas, Luis Z. Rois, Joaquín Varela, José I. Murgas, José María Julio, Alejandro Vanegas B., Cicerón Tobar, Angel Pimienta, Simón Ramírez V., José de Jesús Freile, Buenaventura Pimienta, Salvador Valdeblánquez y Andrés R. Amaya; Pilotos, José Aguilar, Florentino Pimienta, José R. Enríquez y Federico López; Remeros, Antonio Redondo, Enstorgio Peralta, Luis Gómez, Porfirio Martínez, Juan Acosta, Sebastián Dandaré, Eduardo Herrera, José María Mejía, Manuel S. Bermúdez, Enrique C. Pimienta, Antonio Mejía, Pedro Faneité, Juan Peñaranda y José Arregocés.

Local—El local que ocupa el Resguardo es de propiedad de los señores G. A. Pinedo P. & Compañía, y está arrendado a la Nación por contrato celebrado entre esa razón social y el Administrador Tesorero de la Aduana. El canon mensual del arrendamiento es de $ 20. Informa el señor Comandante que el estado del local es satisfactorio.

Libros—Se llevan en el Resguardo los siguientes libros: el de visita, que carece en su portada de la diligencia de apertura que exige el Código Fiscal, y en consecuencia, el Visitador ordena que se abra un nuevo libro, llenando esta formalidad indispensable. Del libro de visitas, aparece que la última pasada lo fue el día 28 del corriente mes a la goleta **Venus**, de bandera colombiana, de 51 toneladas de registro, y procedente de Santa Marta. El libro de entradas y salidas de buques fue abierto el 1.° de marzo de 1913; de él aparece que en el mes de marzo próximo pasado, entraron al puerto diez y siete buques de vela, todos de nacionalidad colombiana, con una capacidad total de toneladas de registro, de 827; pasajeros, 216; tripulantes, 143; bultos, 4,435, y peso en kilos, 231,636. Toda esta carga fue de cabotaje. En el mismo mes de abril salieron del puerto diez y siete buques de vela, todos de nacionalidad colombiana, con una capacidad total de toneladas de registro, de 828; tripulantes, 193, bultos, 4,120, pasajeros, 144, y peso en kilos, de 127,909. El de entradas y salidas de pasajeros; el de posesiones, y el de resoluciones.

Muebles y útiles—El inventario de mueblaje y útiles del Resguardo es hoy el siguiente: 3 sillas de bejuco en regular estado, una silla de bejuco en regular estado, 2 mesas grandes, 1 estante, 1 tinajero, 1 armero, 1 taburete en mal estado, 3 barriles en mal estado, 3 bancas en regular estado, 1 binóculo en regular estado, 2 lámparas en buen estado, una lámpara en mal estado, 2 tinajas, 1 banquillo en mal estado, 1 perchero, 1 reloj en buen estado, 1 tintero doble, 1 sello de caucho, 2 Reglamentos, 1 escalafón, una balanza, una escoba, 1 cayuco (falúa), en buen estado, 2 cayucos más, en mal estado el uno, 1 Código Fiscal viejo, en mal estado, 7 esqueletos para el movimiento de material de guerra, una colección de leyes de 1909, 5 cojines en mal estado, 6 cojines en mal estado, una repisa.

Armamento—29 rifles Grass en regular estado, 10 rifles Grass en mal estado, 490 cápsulas de Grass, y 134 cápsulas de Remington.

Contrabando—Preguntado el señor Comandante cuántos contrabandos ha aprehendido el Resguardo durante el presente año, contestó que se han aprehendido cinco contrabandos, y que las respectivas diligencias sumarias, después de instruídas, han sido pasadas a la Aduana para que ésta las remita al Juez de Rentas. Preguntado el señor Comandante si se cumplen todas las disposiciones consignadas en el Decreto número 280 del presente año, por el cual se reglamenta el servicio de los Resguardos en los puertos marítimos, contestó que se cumple estrictamente, en todas sus partes.

Se ordena al Comandante abrir un libro de servicio.

Preguntado el señor Comandante si está satisfecho del personal del Resguardo, contestó que no tiene queja de ninguno de sus subordinados; que todos cumplen con sus deberes.

Preguntado si el señor Intérprete oficial asiste a las visitas, manifestó que así lo hacía cuando era menester.

Se da por terminada esta diligencia, haciendo constar que se ha observado que en el Resguardo hay orden y disciplina.

Firman los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, **Julio H. Palacio**—El Comandante, **R. A. Palacio Lavalle**—El Ayudante, **E. Tobar A.**—El Intérprete oficial, **Pedro H. Christoffel**—El Secretario ad hoc, **F. L. Márquez.**

———

DILIGENCIA DE VISITA

Visitaduría Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó.

En Lorica, a 1.° de julio de 1915, se reunió la Junta de Limpia y Canalización del río Sinú, por insinuación del señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, en la Prefectura de la Provincia, con asistencia de los miembros señores José Miguel Díaz León, quien presidió, y Horacio Santos B., quien actúa como Secretario. También asistieron los señores Prefecto y Visitador Fiscal.

Este empleado manifestó que deseaba conocer los trabajos en que se ocupaba la Junta, el estado en que se encontraban, y lo que convenía disponer para el mejor desarrollo de sus labores.

Como fuente de información se le presentaron las actas y el libro de notas, desde la instalación de la Junta hasta la fecha.

Por su lectura conoció que se había instalado la Junta el día 12 de febrero de 1914, con asistencia de todos sus miembros, que nombraron Presidente al señor Joaquín Vallejo, y Secretario al señor Horacio Santos B.; que después ha tenido tres reuniones más, en los días 15 de febrero, 30 de junio y 15 de agosto de 1914.

Tomó nota de que fue nombrado el señor Gabriel Martínez S., Tesorero de dicha Junta, y que prestó la fianza correspondiente, por mil pesos ($ 1,000) oro, de lo cual tiene conocimiento el Ministerio de Obras Públicas, según nota de la Secretaría de la Gobernación del Departamento, de 16 de junio de 1914, marcada con el número 3166.

Como el objeto principal de esta Junta es el manejo de los fondos destinados para la canalización del río Sinú, y hasta ahora no ha recibido ninguna suma por esta cuenta, a pesar de haber constituído Tesorero, con la fianza legal, la Junta manifiesta deseos de suspender trabajos, puesto que cree que no tiene razón de ser, una vez que no recibe fondos para las obras que le están encomendadas.

El señor Visitador hizo la siguiente manifestación: que en vista de la honorabilidad y seriedad de los miembros que componen la Junta, y de la importancia de la obra a que deben colaborar, les excitaba su patriotismo y buena voluntad en favor de los intereses de esta rica región para que desistiera de suspender sus tareas, y las siguieran, en el sentido de recabar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 82 de 1913. Que hoy, por circunstancias mundiales de todos conocidas, podía haber dificultad para emprender esta importante obra de la canalización del río Sinú; pero que mañana u otro día podían variar esas circunstancias, y obtenerse mejor resultado, siempre que la Junta obrara con paciencia y constancia patrióticas; que si se disolvía la Junta, o suspendía su acción, esta obra podría quedar olvidada, y luégo sería mayor el trabajo para revivirla; y terminó agregando que en nombre del Gobierno Nacional actual, manifestaba los buenos deseos que lo animaban, de toda obra de progreso y engrandecimiento de la Patria, y en especialidad de las que se rozaban con la circunscripción que se había encomendado a su inspección fiscal, y esta la razón para haber convocado esta Junta.

En vista de esta manifestación el señor Prefecto insinuó la idea de que se convocara una Junta plena, y se elevara un memorial bien razonado al Supremo Gobierno, el que se debía encomendar a los Representantes al próximo Congreso, señores doctor Francisco Padrón y General Miguel M. Torralbo, cuya eficaz colaboración en favor de los intereses que la Junta representa dará resultados satisfactorios.

La Junta accedió a lo insinuado por el señor Prefecto, y en consecuencia resolvió convocar para nueva reunión.

También indicó el Visitador Fiscal la conveniencia de que se nombraran por quien correspondiera los miembros suplentes de la Junta, teniendo en cuenta la mayor facilidad para que se reúnan.

No ocurriedo más de qué tratar, se levantó la sesión.

José Miguel Díaz León—H. Santos B.

INFORME del señor Visitador Fiscal de los Departamentos del Valle y del Cauca, y diligencia de la visita practicada por tal empleado en la Aduana de Buenaventura, en los días 1.°, 2 y 3 del mes de agosto de 1915.

República de Colombia—Visitaduría Fiscal del Cauca y Valle—Número 1066—Buenaventura, agosto 4 de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Para su conocimiento me es honroso remitirle copia del acta de visita practicada por mí en la Aduana de este puerto, durante los días 1.°, 2 y 3 del mes en curso. Ella contiene los datos que he estimado conveniente poner en su conocimiento.

La marcha de la Aduana es correcta, y el personal de empleados es en lo general satisfactorio.

El señor doctor Vicente García Córdoba imprimió buena organización en las Oficinas aduaneras, y aquélla subsiste por los esfuerzos y competencia del Administrador interino señor Ulpiano González.

Los productos han disminuído en estos meses, debido a la falta de importaciones, que ocasiona la guerra europea. Terminada ésta, el comercio tendrá grande incremento, y los ingresos aduaneros serán considerables. Los comerciantes y otros industriales solamente esperan la normalidad para hacer sus pedidos. El acercamiento de la vía férrea a los centros comerciales da facilidades a los introductores, y les hace expeditos los negocios.

Los locales de la Aduana y del Resguardo están en reparación. Las que se han hecho han mejorado mucho a aquéllos, en grado tal, que ya se les hace habitables, pues amenazaban ruina. Tales edificios, terminadas las mejoras, valdrán unos $ 20,000 oro.

Como las actas de que hablo tienen pormenores importantes, llamo la atención de usted hacia su contenido. Remito cuadros que lo complementan.

Le ruego se sirva hacer publicar el acta y este informe en el **Diario Oficial.**

Soy del señor Ministro, con todo acatamiento, atento servidor,

Julio R. Delgado

En Buenaventura, a 1.° de agosto de 1915, se presentó el señor Julio R. Delgado, en su carácter de Visitador Fiscal, en el local de la Aduana, Oficina que está a cargo del Administrador interino, señor don Ulpiano González, con el propósito de informarse acerca de la marcha de aquélla, y de tomar nota de ingresos y egresos, habidos en los primeros siete meses del presente año. El señor González puso a disposición del empleado visitante libros y documentos para su examen. El Visitador empezó por interrogar al señor González, en estos términos:

1.° ¿Cuándo tomó usted posesión del empleo, y con qué fianza tiene asegurado su manejo como responsable del Erario?

2.° ¿Todos los introductores han otorgado fianza en la forma legal, como garantía para el cumplimiento de las obligaciones, y se ha exigido la revalidación de las que por diversas causas no satisfacen?

3.° ¿Su antecesor completó el Reglamento del régimen interior de las Oficinas de la Aduana, para determinar precisamente funciones y deberes de los empleados, y para establecer sanción por omisiones voluntarias?

4.° ¿Qué propiedades tiene la Nación aquí, y cuáles son su origen y valor real o aproximado?

5.° ¿Cuáles son el activo y el pasivo de la Aduana?

6.° ¿Qué créditos demorados hay, y por qué razón no se han hecho efectivos?

7.° ¿Qué efectos de contrabando hay, cuántos juicios han enunciado, y cuáles están pendientes?

8.° ¿Qué efectos hay sujetos al pago de derechos de aduana, y porqué razón no se ha hecho el remate, como es lo relativo a los señores Marcial Sabogal & Compañía?

9.° ¿Qué providencias se han adoptado para hacer efectivos los créditos activos de antigua data?

10. ¿Cuánto se gasta mensualmente en el guardacostas número 3, y cuánto cuesta ya la armada del guardacostas Cauca?

11. ¿No cree usted que podría hacerse alguna economía con el sostenimiento de un solo guardacostas?

12. ¿Quiénes son los tenedores actualmente de terreno perteneciente a la Nación, y porqué razón se les ha dejado en el constante goce de lo que no les pertenece?

13. ¿Qué exenciones se han concedido en el curso de los meses transcurridos de este año, y por qué valor?

14. ¿No cree usted que el Gobierno podría crearse una renta considerable al obtener la carga y descarga de los artículos de importación y exportación, bien sea por el manejo administrativo, o sujeto eso a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico, la que por su honorabilidad inspira toda confianza?

15. ¿No juzga usted que el Gobierno podría hacer economías en el impuesto de consumo con el cobro en la misma Aduana de lo sujeto al gravamen?

16. ¿Ha disminuído la importación de lo sujeto al gravamen desde que se estableció el impuesto de consumo?

17. ¿Cómo van las liquidaciones? ¿Hay demora en ellas?

18. ¿Se efectúan con puntualidad los pagos de derechos de Aduana, una vez hechas las liquidaciones, y entregadas las mercancías a los comerciantes o a sus agentes?

19. ¿Cuál es el comportamiento de los empleados de su dependencia?

20. ¿Se remiten con puntualidad a los respectivos empleados superiores los documentos que obliga mandar en cada mes?

21. ¿Qué irregularidades ha notado en las facturas consulares y en los manifiestos?
22. ¿Se aplica rigurosamente el último Decreto sobre timbre nacional?
23. ¿Qué reformas cree usted que deben hacerse a la actual Tarifa de Aduanas para regularizar su aplicación y para obtener mayores rendimientos?
24. ¿Qué reparaciones han sido hechas últimamente en los edificios de la Aduana? ¿Cuál ha sido su costo, y cuántas faltan por realizar?

El señor González contestó:

A la 1.ª Tomé posesión del puesto de Administrador el día 16 de junio próximo pasado, en virtud de orden terminante del señor Ministro de Hacienda, sin haber otorgado fianza, porque mi antecesor, doctor García Córdoba, aceptó la responsabilidad por el corto tiempo que me tocara desempeñar la Administración de la Aduana, en interinidad.

A la 2.ª Todos los introductores que reciben directamente de la Aduana las mercancías que se nacionalizan, tienen constituídas fianzas hipotecarias a satisfacción de la Aduana, y por lo mismo no ha habido necesidad de exigir la revalidación de ninguna de ellas.

A la 3.ª No existe Reglamento completo de la Oficina, porque mi antecesor no alcanzó a terminarlo, y la reglamentación de la Oficina sólo obedece a prácticas anteriores.

A la 4.ª La Nación tiene como propiedades dos edificios que se encuentran actualmente en reparación, por hallarse en estado verdaderamente ruinoso; el uno fue construído por el Gobierno Nacional desde el año de 1881, y el otro adquirido por ejecución promovida por la Aduana contra los señores Otero & Compañía, sin que de éste exista el verdadero título de dominio en la Aduana.

A la 5.ª El 1.° de enero del año en curso había un crédito activo a favor del Tesoro, por $ 72,447-56 oro, el cual ha ascendido hasta el 30 de junio próximo pasado, a la suma de $ 539,265-35 oro, y de esta cantidad ha sido reconocida a cargo del Tesoro la de $ 381,126-82. Es de advertir que este saldo está representado en varias cuentas, inclusive la de remesas, cuyo importe es de $ 287,124-58.

A la 6.ª Existen como créditos reconocidos y no pagados veintiséis manifiestos, por valor de $ 14,785-89, entre los cuales están incluídos varios que corresponden a artículos que gozan de exención, que están vigentes por no haber venido las correspondientes órdenes de exención. Hay, además, sin reconocerse, cinco manifiestos correspondientes al año de 1914, por valor de $ 5,573-46, que están en consulta en el Ministerio de Hacienda, para reclamar la exención, y diez y seis manifiestos del presente año, por valor de $ 3,778-97, entre los cuales hay algunos que están exencionados, pero que tampoco ha venido la orden respectiva.

A la 7.ª Hay varios efectos que corresponden a contrabandos, que no se han realizado porque aún no se han terminado los juicios, y los expedientes fueron remitidos al señor Juez de Rentas del Pacífico. En cuanto a los artículos correspondientes a los señores Marcial Sabogal & Compañía, como deudores de la Aduana, mi antecesor, doctor García Córdoba, inició el juicio ejecutivo, que está en suspenso por no saberse el lugar de residencia de tales deudores.

A la 8.ª En cuanto a los créditos activos antiguos a favor del Tesoro, los deudores han sido requeridos de pago, y gradualmente se han hecho efectivos algunos.

A la 9.ª El gasto mensual en el guardacostas número 3 asciende en el mes, aproximadamente, a $ 830.

A la 10. Las exenciones concedidas, de 1.° de enero a 30 de junio del presente año, ascienden a $ 13,354-66, y corresponden no sólo a entidades oficiales sino a individuos particulares.

A la 11. Las reparaciones que se han hecho en los dos edificios de la Aduana importan hasta ahora $ 2,000 oro, y falta mucho por hacer en el antiguo edificio, por encontrarse en estado de total ruina; afortunadamente el Gobierno Nacional ha apropiado la suma de $ 5,000 oro para ello, y creo que esta suma sea suficiente para dejar en perfecto estado los dos edificios del Gobierno.

A la 12. Por exigirlo el señor Visitador Fiscal, me permito manifestarle que sí podría hacer el Gobierno una economía en la recaudación del nuevo impuesto de consumo, recaudándose éste por las Aduanas en la misma forma en que se hace efectivo el de dos por ciento para la conversión. Las liquidaciones de manifiestos han sufrido un pequeño retardo en estos últimos días, a causa de la llegada simultanea de tres vapores; pero en el curso de unos seis a diez días estarán terminadas todas.

No obstante la dura crisis económica por que atraviesa el país, todos los introductores pagan con puntualidad el importe de sus liquidaciones.

A la 13. El envío de documentos a los diversos empleados superiores, se hace con la mayor puntualidad.

A la 14. Ni en las facturas consulares, ni en los manifiestos se encuentran irregularidades sustanciales, y en cuanto a la aplicación del Decreto 894, sobre timbre nacional, la Aduana es muy solícita en su estricto cumplimiento, so pena de incurrir en gran responsabilidad legal al mandar los documentos a la Corte de Cuentas.

A la 15. Fuéra de los dos edificios de que antes se ha hecho mención, el Administrador no conoce más propiedades del Gobierno que los terrenos de la baja marea, que están ocupados por diversas personas, mediante permisos concedidos por el Ministerio de Hacienda.

A la 16. Los gastos ocasionados por la armada del guardacostas Cauca ascienden, desde el mes de octubre de 1914, al 30 de junio del presente año, a la suma de $ 10,868-53 oro, sin incluír en esta cantidad el valor principal de él.

A la 17. Desde el mes de octubre de 1914 al 31 de julio del presente año, existen en el Almacén de esta Aduana 196 bultos de mercancías de particulares, que, aun cuando están nacionalizadas, han sido retenidas por falta de garantías para su entrega; igualmente hay 97 bultos de anís, que pertenecen al Gobierno del Departamento del Valle.

A la 18. En cuanto a la economía que podría hacerse con el sostenimiento de un solo guardacostas, lo mismo que sobre la renta que el Gobierno pudiera crearse por el hecho de encargarse de la carga y descarga de los artículos de importación y de exportación, el infracrito Administrador se abstiene de emitir concepto sobre el particular, por ser asunto que debe resolver por sí mismo el Gobierno Nacional.

A la 19. La conducta de los empleados de la Aduana es satisfactoria.

El Visitador agradeció la correcta solución del cuestionario propuesto, tomó nota de los telegramas 845 y 861 de 9 y 14 de junio, dirigidos a González por el señor Ministro de Hacienda, relativos al nombramiento y posesión del empleo de Administrador interino de la Aduana, así como del acta sentada en la Prefectura de esta Provincia. Hecho esto, procedió el Visitador a darse cuenta concienzudamente de la labor de cada una de las Secciones de la Aduana.

Personal—Es el que determina la Ley 34 de 25 de octubre de 1913.

Sección 1.ª—La constituyen el Administrador, el Cajero y un Secretario. Sus funciones están detalladas en el Código Fiscal y en el antiguo Reglamento de Régimen Interior de la Oficina. Los trabajos van en ella al orden del día, salvo el juicio promovido para hacer efectivo un crédito a cargo de Marcial Sabogal & Compañía. Se dictó mandamiento ejecutivo, pero no pudo notificársele, por ausencia. Su defensor de juicio, señor Vicente Navia, manifestó que no denunciaba bienes para el pago, porque no los tenían sus defendidos ni conocía cuáles pudieran poseer.

Hay créditos por legalizar, por valor de $ 371-81 oro, procedentes de gastos hechos en juicios por contrabandos, cuya solución está pendiente por reclamaciones interpuestas por los interesados. El Visitador dispuso se solicite tal legalización.

Hay constancia, según notas de remesas, etc., que en vales del Tesoro se han recogido desde noviembre de 1914 hasta 31 de julio de este año, $ 10,347-43 oro. Igualmente consta que a la Junta de Conversión se le envía oportunamente el 2 por 100 que a ella corresponde.

A la Empresa del Ferrocarril del Pacífico se le ha abonado desde enero último hasta el 31 de julio de este año, $ 173,741-60, quedando cubierto lo correspondiente a las mensualidades de enero, febrero, marzo y abril y parte de las de mayo.

Sección 2.ª—Tiene dos Contadores, dos Reconocedores, dos Liquidadores y cuatro Escribientes. Uno de los primeros Contadores y otro de los Reconocedores asisten a la Junta de reconocimiento, pesa y nacionalización de las mercancías, y los otros se ocupan en la revisión de aforos y liquidaciones. Además, uno de los Escribientes recibe los manifiestos, los arregla convenientemente, toma nota de ellos y lleva el registro de todo cuanto cursa en dicha Sección. La labor actual es la de reconocer y liquidar manifiestos del vapor **Kentra** de 19 de julio próximo pasado. Posteriormente llegaron el vapor **Perú** y el **Jamaica**,

en los días 23 y 27 de julio, respectivamente. Se nacionaliza ya la carga del **Perú** y se hará lo propio con la del Jamaica, cuando termine lo pendiente del **Kentra** y del Perú.

Las liquidaciones van casi al día y se procura que no haya en ellas ninguna incorrección.

Los juicios por contrabando de que conocía dicha Sección pasaron al Juzgado de Rentas, donde siguen su curso legal.

Sección de Estadística—La forman un Jefe y un Escribiente. Está arreglada la Estadística de importación y de exportación a la vez que de facturas consulares y sobordos de los seis primeros meses de este año, con el resumen general de ellos. Conforme a éste, las cifras de importación son éstas:

7,533.415,521 kilos, por valor de $ 1.273,228-10 oro.

Derechos causados por dichas importaciones, $ 470,070 oro.

Exportaciones en el mismo tiempo:

3,807.186,090 kilos, por valor de $ 1.273,228-10 oro.

Derechos causados por la tagua y oro amonedado, $ 7-25 oro.

Movimiento de facturas consulares y sobordos:

Números de facturas recibidas, 1,882.

Valor de estas facturas, $ 1.138,410-93 oro.

Peso indicado en las mismas facturas, 7.642,946,279 kilos.

Valor de los derechos consulares de estas facturas, $ 25,382-81.

Sobordos del semestre, 208.

Valor de los derechos consulares de los sobordos, $ 1,198-15 oro.

Peso indicado en los sobordos, 7.642,946,279 kilos.

Número de bultos que han pasado por la Aduana en los seis meses, 69,393.

De los cuadros estadísticos se han tomado estos datos:

Tonelaje, 6.787.274,079 kilos. Derechos causados, $ 15,562-14 oro.

Sanidad: fondearon 35 embarcaciones. Derechos, $ 350 oro.

Derechos por comercio costanero, $ 6-14.

Derechos por exportación de tagua, $ 3-75.

Derechos por exportación de oro amonedado, $ 3-50.

Los trabajos van al día, y todo se hace con limpieza y con la mayor exactitud.

Han sido remitidos a los Ministerios correspondientes, a la Dirección General de Estadística, a la Corte de Cuentas y a los Consulados de Colombia en el Exterior, los datos que corresponden á los empleados de esta Sección de la Aduana.

Lo relativo al mes de junio está ya en borrador hasta el último manifiesto que ha sido liquidado.

Es muy importante y recomendable cuanto se hace hoy por los señores Manuel M. Buenaventura y Lisandro Torres, empleados de la Sección de que se trata.

Sección 4.ª (de pesa, reconocimiento y nacionalización). La forman un Jefe, dos Fieles de Balanza y un Ayudante del Jefe, o sea el Guardaalmacén. Este tiene otorgada fianza personal a satisfacción del Administrador de la Aduana.

Se llevan en dicha Sección un libro de cargo y data, borradores de nacionalización, cuadros estadísticos de los bultos que trae cada vapor y cuadros de arqueo de almacén. Conforme a éstos, la existencia es de 2,569 bultos.

Hay una caja como abandonada, que contiene anuncios en cartón, y otra en cristalería, sin dueños conocidos. Además existen una de botones de madera y otra de cera para sastres, y dos marcos dorados.

No hay demoras en los asuntos que incumben a esta Sección.

Según disposiciones del Código Fiscal, se señalan turnos cada vez que llega un vapor, y se determinan por el orden en que se presentan los manifiestos.

El Visitador dispone que el libro de movimiento de bultos debe llevarse así: número de bultos que aporta, peso en kilos, destinatario, lugar de procedencia, nombre de la embarcación, marcas y números correspondientes, y fecha de la entrega. Al hacerlo así se simplificará la estadística, y habrá mayor claridad en los datos que deban suministrarse cuando así se exija.

Sección 5.ª (Contabilidad)—La forman un Jefe y un Ayudante. El Resguardo da para copias, etc., un Escribiente. La cuenta va descrita conforme a los reglamentos de contabilidad, y su comprobación es estrictamente legal. Está rendida hasta la de junio de este año, según así consta en el libro copiador de notas.

Por el libro de caja se examinó la cuenta de julio con estas observaciones: faltan recibos de la Tesorería General de la República, por las siguientes remesas hechas: por $ 295-45; por $ 289-32; por $ 2,026-19; por $ 7,050-97; por $ 1,870; por $ 14,886-44; por $ 495-78; por $ 1,386-54; de la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por $ 953-79; por $ 158-92, y por $ 895-28; y del Administrador de Hacienda Nacional de Cali, por $ 54-64, por $ 16,612-82, por $ 6,062-58, por $ 3,439-98, por $ 130 y por $ 3,754-40.

A las cuentas de cobro relativas al guardacostas número 3, por material y alimentación, y por valor de $ 100 y $ 217, les faltan las notas de cancelación y las estampillas correspondientes.

Según cuadros de productos y gastos de la Aduana, los primeros se elevaron de enero a junio de este año, a $ 466,817-79 oro, y los segundos a $ 22,672.

El saldo en 31 de julio es de $ 30,335-39.

Verificado el arqueo de caja por el Visitador, el Contador, señor Nicolás Buendía Carreño, y el Liquidador, señor Ernesto González, a quienes el Visitador designó para ese efecto, se encontró representado así:

Saldo en libro	$	30,335 39	
En un recibo de la Empresa del Ferrocarril por unidades de mayo.		......	25,140 80
En remesa hecha a Guapi, conforme recibo del Agente Postal de ese puerto		......	590 90
Nómina de los empleados de Nuquí por mayo pasado		......	65 16
Nómina de los empleados de Pizarro, por junio		......	283 06
En recibos por buenas cuentas a empleados		......	458 74
En dinero efectivo		......	3,796 73
Sumas iguales	$	30,335 39	30,335 39

El saldo efectivo de que se habla se halla representado así:

En oro americano	$	1,149 ..
En oro inglés		1,397 50
En oro francés		30 ..
En plata colombiana antigua al 400 por 100		60 ..
En billetes colombianos		1,042 23
En oro colombiano antiguo		118 ..
Suma	$	3,796 73

Lo recaudado en los tres días de agosto asciende a $ 184-49 oro, suma que, contada, resultó exacta.

El Visitador encomia la honrada y patriótica labor realizada por el señor Administrador don Ulpiano González, y por sus colaboradores; celebra que no se haya interrumpido la tradición de probidad, acierto y energía que caracterizó la Administración del señor doctor Vicente García Córdoba; encarece el estricto cumplimiento de las prevenciones que ha hecho el Visitador en anteriores actas de visita, y determina que de la presente acta, cuyo término es el día 3 de agosto, se saquen cinco copias, destinadas así: una para el señor Ministro de Hacienda; otra para el señor Procurador de Hacienda; la tercera para la Corte de Cuentas; la cuarta para el Gobernador del Valle, y la quinta para el archivo del Visitador.

Queda autorizada por los empleados que intervinieron en el arqueo de caja.

El Visitador, **Julio R. Delgado**—El Administrador, **Ulpiano González**—El Contador, **Nicolás Buendía Carreño.** El Liquidador, **Ernesto González**—El Cajero, **Hernando Llorente A.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Recaudación de Hacienda Nacional del Municipio de Tolú, por el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó.

I

En Tolú, a 2 de junio de 1915, se presentó el señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, a fin de practicar visita oficial, de acuerdo con sus deberes y atribuciones legales, en la Recaudación de Hacienda Nacional.

Atendió la visita el señor Luis M. del Risco, quien está hecho cargo de la Recaudación desde el día diez y seis (16) de mayo de mil novecientos catorce (1914).

Tomó posesión ante el señor Alcalde del Distrito, según informa.

Como no se han podido tomar los datos precisos de la diligencia de fianza que debió de otorgar, se le encarga que los tenga arreglados para la próxima visita.

Sus honorarios son del doce por ciento (12 por 100) sobre las sumas que recaude por venta de especies venales.

No tiene suma asignada ni para local ni para útiles de escritorio. Despacha en su Oficina particular, situada en lugar central del puerto y a las horas ordinarias de trabajo.

II

Esta Recaudación rinde sus cuentas mensualmente a la Administración Provincial de Hacienda Nacional de Sincelejo.

Para conocer el movimiento de la Oficina se pidieron los libros que lleva el Recaudador y su archivo oficial.

Libro de visitas—No existe en esta Oficina; el Recaudador informa que de las diligencias que pasa el señor Alcalde mensualmente deja constancia en un libro de visitas de la Alcaldía, que llevan en esa Oficina. El Visitador dispone que se proceda a abrir un libro de visitas para la Recaudación, y al efecto se hace principiándolo con la presente diligencia. En este mismo libro se deben extender las diligencias de las que practicará el señor Alcalde mensualmente, sin perjuicio de escribirla también y firmarla el Recaudador en el libro de la Alcaldía.

Libro de caja—Fue presentado por el Recaudador y examinado. Está abierto desde el mes de mayo de 1914, en que se hizo cargo el señor Recaudador, con la suma de $ 3-85, que recibió de la señora Tomasa R. de Pérez, como existencia que dejó el Recaudador saliente señor Luis G. Rodríguez. Está llevado con toda limpieza y claridad y saldado mensualmente con la suma que remesa a la Recaudación de Sincelejo, según recibos del Colector de Hacienda del Municipio, que es el mismo Administrador de Correos Departamentales.

En nota de la Recaudación de Hacienda Nacional de Sincelejo, de fecha 13 de febrero de 1915, marcada con el número 11, le acusa recibo de la cuenta y dinero del saldo hasta 31 de diciembre último, lo mismo que de las especies venales que remitió esta Recaudación, de la vigencia anterior, quedando "a paz y salvo esta Recaudación hasta esa fecha," como dice la citada nota.

De la cuenta y saldo correspondiente a enero, se le acusa recibo en la misma nota.

De las cuentas y saldo de febrero, marzo y abril, que figuran en el libro debidamente descritas, no se le ha acusado recibo de la Recaudación Provincial, pero sí presenta los respectivos recibos del Colector de Hacienda, o sea Administrador de Correos Departamentales, de fechas 12 de marzo, 18 de abril y 26 de mayo. El Recaudador advierte que la cuenta referente a febrero con su respectivo saldo de $ 30-90, los remitió directamente a Cartagena, porque por circunstancias especiales juzgó que en este año las debía remitir directamente a Cartagena. Esta remesa la hizo con nota de fecha 28 de febrero, marcada con el número 5. Como no ha recibido contestación, el Visitador pide recibo por telégrafo.

Desde el 1.° de enero del corriente año fueron examinadas las cuentas con sus respectivos comprobantes, los que se encontraron conformes.

Se procedió a examinar los cuadros del movimiento de especies desde 1.° de enero de 1915.

Existencia en 1.° de enero	$	109 75
Ventas en el mes		36 40
Quedan para el mes siguiente	$	73 35
Especies recibidas en febrero según nota de fecha 13, de Sincelejo		26 ..
Suma	$	99 35
Ventas en febrero		34 66
Quedan para marzo	$	64 69
Ventas en marzo		22 09
Quedan para abril	$	42 60
Recibido en abril, según nota número 24, de 15 de abril, de Sincelejo		61 ..
Suma	$	103 60
Ventas en abril		28 78
Quedan para mayo	$	74 82
Recibido de Sincelejo, con nota de 10 de mayo, marcada con el número 3		21 ..
Suma	$	95 82

Existencia hoy, así:

En estampillas de $ 0-01	$	0 31	
En cuarenta y seis sellos de papel		9 20	9 51
Diferencia que representa lo vendido en mayo	$		86 31

A deducir:

12 por 100 de honorarios que le corresponden	10 36
Diferencia que representa la existencia en caja $	75 95

El Recaudador presentó esta existencia que fue verificada por el Visitador y encontrada conforme.

III

En el curso de esta visita fue el Visitador con el Recaudador a la Alcaldía, a fin de consultar su fianza, que no se encontró; por esta razón se advierte que se tenga listo el dato para la próxima visita.

En la Oficina de la Alcaldía pidió el Visitador el libro de posesión de empleados, y examinado que fue, con el señor Alcalde y el Recaudador, se encontró que empezaba desde enero de 1914, y salvo unas pocas diligencias de posesión, el resto carecían de las respectivas estampillas. Sobre esta grave falta llamó seriamente la atención el Visitador a los señores Alcalde y Recaudador. El señor Alcalde manifestó que en muchas ocasiones no presentaban los empleados sus estampillas, porque no las encontraban en la Recaudación.

El Visitador dispuso que en el caso de que faltaran estampillas, se observara lo dispuesto en el artículo 7.° de la Ley 115 de 1914 (diciembre 16). Ahora, en cuanto a las diligencias de posesión que carecen de estampillas, se debe proceder a ponerlas por los interesados o por quien corresponda al momento que tenga el Recaudador las especies necesarias, para lo cual las pedirá con urgencia a la Recaudación Provincial de Sincelejo.

IV

Impuesto de consumo—El Recaudador informa que las instrucciones que ha recibido sobre este particular, son deficientes. No ha recibido oficialmente ni aun el Decreto número 161 de 29 de enero de 1915, por el cual se establece este gravamen en desarrollo de la Ley 126 de 1914, y sólo tiene conocimiento de las disposiciones legales sobre el particular, por haberlas conseguido oficiosamente.

La labor de esta Recaudación se ha reducido a cobrar el impuesto correspondiente a cuatro guías que ha recibido de la Inspección Seccional de Cartagena, para que liquide aquí los derechos correspondientes, conforme lo ha hecho, y su producto, $ 5-10, lo tiene en caja para remitir a Cartagena.

Ha recibido por todo once guías, expedidas por la Inspección Seccional de Cartagena, números 4, 5, 6, 44, 105, 201, 243, 244, 245, 246 y 247. De estas guías, cuatro se han liquidado aquí, números 201, 244, 245 y 246; siete se han liquidado en Cartagena, de éstas están dos sin cancelar, por ausencia de los interesados.

El Recaudador informa que no ha recibido estampillas de consumo, y por esta razón no se ha procedido a exigir las declaraciones que debe hacer el comercio de los artículos gravados que tenga en sus depósitos.

El Visitador observa al señor Recaudador que, aun cuando haya carecido de las respectivas estampillas, se debió proceder a la práctica de esta diligencia, conforme lo dispone el artículo 6.° del Decreto número 161, para que conserve esos documentos, a fin de que se hagan efectivos los correspondientes derechos, conforme a las disposicions legales.

Disposiciones generales.

1.ª El Recaudador procederá a exigir que se estampillen las diligencias de posesión de los empleados públicos, de acuerdo con las disposiciones legales, para lo cual visitará las Oficinas respectivas mensualmente, y revisará dichas diligencias, del mismo modo fiscalizará todos los documentos que deban llevar estampillas de acuerdo con el Decreto número 909 de 1906, y las disposiciones legales

que lo modifican. Para esto debe pedir a la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena los datos correspondientes.

2.ª Exigir el recibo de las cuentas y saldos correspondientes a los meses de marzo y abril, que remitió a Sincelejo, y la de febrero, que remitió a Cartagena; como el Visitador cree que haya habido entorpecimiento en la entrega remitida a Cartagena, debe proveerse de un duplicado o certificado del Administrador de Correos Departamentales.

3.ª Gestionar con el comercio para que haga las declaraciones de los artículos de consumo gravados de acuerdo con el artículo 6.° del Decreto ejecutivo número 161.

4.ª Remitir las cuentas mensuales dentro del término que señala la ley, o sea dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

5.ª Las atestaciones que dé cuando carezca de estampillas, y de acuerdo con el artículo 7.° de la Ley 115, debe encabezarlas así: **Recaudación de Hacienda Nacional**, suprimiendo el de **rentas reorganizadas**. Además, deben tener margen suficiente para legajar.

6.ª Solicitar con anticipación y por medio de telegramas urgentes, el pedido de las especies venales que pueda necesitar, y en caso de que se demore el despacho, avisarle a la Administración Principal de Hacienda de Cartagena. Todo esto para evitar que se agoten en el Municipio, como se ve que ha sucedido.

7.ª Solicitar de la Inspección Seccional de Consumo de Cartagena las instrucciones que necesita par dar a esta renta el desarrollo necesario en el Municipio.

8.ª De esta diligencia de visita se sacarán cuatro (4) copias: una para el señor Procurador de Hacienda, una para el Recaudador Provincial de Sincelejo, una para el Administrador de Hacienda Principal de Cartagena.

Se hace constar que existe la diligencia de posesión del Recaudador en la Alcaldía, pero le faltan las estampillas correspondientes que se las pondrá apenas reciba la remesa pedida a Sincelejo.

Antes de terminar, deja constancia el Visitador, en obsequio de la justicia, que ha encontrado esta Oficina satisfactoriamente organizada, y que las observaciones que han ocurrido no dependen de descuido, sino de falta de experiencia.

Se anota también que el servicio de correos es muy irregular en este puerto, y esto ocasiona el atraso en las comunicaciones, y sus consiguientes inconvenientes.

No ocurriendo otro asunto, se da por terminada esta visita, a las seis de la tarde, firmándola los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Recaudador, **L. M. del Risco**—**E. Vergara G.**, Secretario ad hoc.

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó.

I

En el Municipio de Montería, a diez y seis de junio de mil novecientos quince, se presentó en la Administración de Correos Nacionales el señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, a fin de practicar visita oficial, de acuerdo con sus atribuciones y deberes legales.

Atendió la visita el señor Joaquín Lora C., como Administrador de Correos, cuyo cargo desempeña desde el día primero de diciembre de mil novecientos catorce. Tomó posesión ante el señor Prefecto de la Provincia, y prestó la fianza reglamentaria por trescientos pesos, y lo demás que salga a deber, y su fiador mancomunado y solidario es el señor Lázaro María Pérez U., del comercio de esta ciudad.

El personal de la Oficina lo compone:

Un Administrador de Correos, señor Joaquín Lora C., con la asignación mensual de treinta pesos, sin el descuento . . . .$	30 ..
Un Ayudante, señorita Ana Teresa Lora, con la asignación mensual de quince pesos . . .	15 ..

Y para gastos tiene lo siguiente:

Arrendamiento del local, según contrato celebrado con el señor Lázaro M. Pérez U., que está en Bogotá, según informe del Adminis-	
Pasan . . . . $	45 ..
Vienen . . . . $	45 ..
trador para su aprobación	10 ..
Para útiles de escritorio	1 ..
Para acarreos de correos, según contrato que debe estar en Bogotá, para su aprobación . .	1 25
En el mes, suma total de gasto . . . . $	57 25

La Oficina está situada en parte central de la ciudad, aun cuando el local es un poco estrecho para sus necesidades.

Para su servicio tiene los siguientes muebles, que están de acuerdo con el inventario por el cual recibió la Oficina, más los que se han hecho después, a saber:

Una mesa grande en muy buen estado, con cajón.

Un estante con cajones abiertos para la separación de la correspondencia, por orden alfabético, y en su base tres grandes divisiones para la correspondencia que se despacha.

Un estante con diez y ocho cajillas para servicio de apartado, en buen estado.

Un estante con siete divisiones para archivo.

Una tabla con diez ganchos de cobre para archivos.

Tres taburetes: uno de paja y dos de cuero.

Una reja de madera, con su mesa portátil adherente, que separa el despacho del Administrador del público.

Diez sacos de lona para la conducción del correo.

Un pesacartas, en regular estado.

En cuanto a útiles de escritorio, faltan los esqueletos de cuadros que se necesitan para la rendición de cuentas.

En cuanto a los muebles que faltan, para la buena marcha de la Oficina, se anotan los siguientes:

Una caja de hierro para guardar los valores.

Un peso de balanza, para pesar las encomiendas postales.

Un pesacartas para reemplazar el existente que no está en buen estado.

Una prensa con sus adherentes, para copiar correspondencia.

Informa el Administrador que hay un contrato a la aprobación, para la caja de hierro y un escritorio.

Existe también un buen sello de caucho fechador.

II

Se procedió al examen de las cuentas en la forma siguiente:

Como esta Oficina las rinde a la Agencia Postal de Cartagena, se le pidieron los comprobantes que tuviera de haberlo hecho, y presentó la nota número 1282, de la Agencia Postal de Cartagena, de fecha 20 de mayo de 1915, en la cual le acusan recibo y hallan corrientes las cuentas de febrero y marzo últimos, rendidas por esta Administración.

En cuanto a la de abril, presentó la nota número 1306, de fecha 28 de mayo, por la cual se le devuelven para que las arregle de nuevo y le acusan recibo de $ 191 que remitió como saldo a favor del Tesoro, en dicho mes de abril. En nota de esta Administración, número 35, de fecha 31 de mayo, las remitió nuevamente, con las correcciones indicadas. De esta nota no ha recibido respuesta.

Las cuentas correspondientes a mayo las remitió, con su nota número 36, de fecha 2 de junio presente, junto con la suma de $ 510-69, saldo a favor del Tesoro. De esta correspondencia y valores presentó el recibo del Contador de la lancha **Buffalo**, como conductor del correo, de fecha 13 de junio. No ha tenido contestación; pero el Visitador ha pedido por telégrafo recibo de estos documentos referentes a los meses de abril y mayo.

Como no se ha recibido contestación del Agente Postal de Cartagena, se procedió a examinar todos los comprobantes referentes a estos dos meses, en vista de las partidas descritas en el libro de caja, y se encontraron corrientes.

En seguida se procedió a formar la cuenta de caja correspondiente a los días de junio transcurridos del primero a hoy, en la forma siguiente:

Saldos de entrada:

Saldo que quedó para base de las operaciones de junio . . . .$	30 ..
Giros postales extraordinarios, números 411|419	98 ..
Giros postales ordinarios, números 8|9 .	12 ..
Derechos de los extraordinarios	5 40
Pasan . . . . $	145 40

Vienen . . . . $	145 40
Derechos de los ordinarios	... 50
Derechos de aduana líquidos hasta hoy. .	11 70
2 por 100 de conversión	... 39
5 por 100 de factura consular	5 85
5 por 100 de omisión	... 14
Especies vendidas	8 66
Sumas . . . . $	172 44

Salidas:

Por giros pagados, números 516, 517, 520, 488, 449, 450 y 451	135 50
Diferencia que representa la existencia en caja . . . .$	36 94

Para conocer la venta de especies en el mes se hizo la siguiente cuenta:

Existencia en 31 de marzo, según cuadro que fue remitido a Cartagena, y encontrado corriente.$	132 37
Ventas del mes de abril	26 89
Saldo para el mes de mayo . . . . . . $	105 48
Ventas del mes de mayo	8 44
Quedaron . . . . . . $	97 04

Se trajeron a la vista las existencias postales que, verificadas, resultaron:

460 estampillas de a medio centavo . . $	2 30
904 estampillas de a dos centavos	18 08
634 estampillas de a cinco centavos . . .	31 70
180 estampillas de a diez centavos . . .	18 ..
55 estampillas de a diez centavos	5 50
64 estampillas de a veinte centavos . .	12 80
Suman las existencias . . . $	88 38

Resumen:

Existencia en 1.° de junio . . . . . . $	97 04
Existencia hoy	88 38
Diferencia que representa lo vendido hasta el día de hoy . . . .$	8 66

Quedan perfectamente en claro las cuentas de esta Oficina, por lo que se refiere al movimiento de valores y de caudales, todo lo cual lo ha encontrado el Visitador a satisfacción, y por ello felicita al señor Administrador.

Hay encomiendas postales por entregar. Veinte paquetes análogos, y de un mismo dueño, que se examinarán y liquidarán, cuando se presente a retirarlas el dueño, señor Roberto Salazar.

Se examinaron los siguientes libros que se llevan en la Oficina:

Libro general de caja.
Libro de caja de giros postales.
Libro de movimiento de giros postales.
Libro de movimiento de especies postales.
Libros de encomiendas liquidadas del Exterior.
Libro de recibo de encomiendas liquidadas.
Libro de valores declarados, que principia el diez y ocho de mayo.
Libro de recibo de los giros postales pagados.
Libro de registro de recomendados de entrada.
Libro de registro de recomendados de salida.
Libro de entradas de encomiendas del interior.
Libro de salidas de encomiendas del interior.
Libro de recibo de correspondencia oficial.
Libro copiador de oficios.
Libro copiador de telegramas.
Libro de pasaportes.
Libro de envíos y estadística.
Libro de visitas de movimientos de giros postales.
Libro de registro de la correspondencia oficial.
Libro talonario de giros postales extraordinarios.
Libro talonario de giros postales ordinarios.
Libro general de visitas en las que están las que practica el señor Prefecto mensualmente; fuéra de estas diligencias no hay constancia de que se hayan practicado otras, por ningún Visitador Fiscal Nacional ni Visitador Postal hasta la presente.

Todos estos libros fueron revisados, y sobre el modo de llevarlos se hacen observaciones en las disposiciones generales.

El archivo se lleva arreglado en los diferentes ganchos, en lo que se refiere al presente año; en cuanto a lo atrasado, está arrimado en uno de los estantes. Sería conveniente examinar lo que haya de cinco años para atrás, para pedir autorización para incinerarlo.

Se recibe el **Diario Oficial**, el cual se debe legajar por meses completos.

Al examinar el archivo tropezó el señor Visitador con un telegrama del Administrador General de Correos, de fecha 28 de abril de 1915, marcado con el número 52, por el cual exige envío inmediato de saldo por giro correspondiente a agosto, septiembre y octubre, parece que del año pasado.

Pidió informes sobre el particular al Administrador actual, y ést' 'e informó que se refería al Administrador señor Francisco Salcedo Naranjo, quien parece está en Sincelejo.

Pareciéndole al Visitador de importancia el asunto, se dirigió por telégrafo al señor Prefecto de Sincelejo en averiguación del señor Salcedo, para secundar la acción del señor Administrador General de Correos.

A esta Oficina llegan dos líneas de correos, como punto terminal de ambas, a saber: la de Cartagena, por el río Sinú, que llega los domingos y regresa los lunes; la de Sabanas, que trae y lleva la correspondencia para la capital de la República, y para los intermedios. Este llega los días 6, 12, 18, 24 y 30, y sale los siguientes días. Ambos servicios se prestan con regularidad.

Se está haciendo un contrato para llevar y traer los correos al Municipio de San Carlos, distante cuatro leguas de esta ciudad.

III

Disposiciones generales.

1.ª Que se mantenga el servicio de la Oficina con la mayor independencia del público, a fin de que ningún papel o documento quede bajo la inspección de personas extrañas de la Oficina.

2.ª Que haya mayor esmero en la llevada de los libros, en el sentido que se escriba todo con tinta, se eviten las enmiendas, haya claridad en lo que se describe y precisión en las fechas de toda operación que se efectúe.

3.ª Que toda diligencia que tenga que firmar un empleado público lo haga con la antefirma del respectivo cargo que ejerza, y si recibe por encargo de un superior, lo haga constar así; de la misma manera cuando expida el Administrador un recibo de carácter oficial, debe poner su antefirma, y si es posible, el sello de la Oficina.

4.ª Anotar en toda comunicación que se reciba, la fecha de su recibo y la de su contestación.

5.ª Cuando remita documentos y valores, como en la rendición mensual de sus cuentas, debe agregar en la nota remisoria la frase: "Se espera su examen y el acuse de recibo correspondiente," y si se tardan en remitírselo, volverlo a pedir.

6.ª No dejar sin aclaración ninguna cuenta o remesa que se le objete, con el fin de presentar sus cuentas, claras y en cualquier momento.

7.ª De esta diligencia de visita se sacarán cuatro copias: una para el Administrador General de Correos, una para el Agente Postal de Cartagena, una para el Procurador Nacional, y otra para el Visitador.

Antes de terminar, deja constancia el Visitador, en justicia, que, en lo general, encuentra esta Oficina bien manejada.

No ocurriendo otro asunto se da por terminada esta diligencia, hoy 17 de junio de 1915, y firman los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Administrador de Correos, **Joaquín Lara C.**—Testigo, **Lázaro M. Pérez V.**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1479 de 1915 (31 de agosto), por el cual se hacen dos promociones en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Promuévese temporalmente al señor Arturo González G. al cargo de Contador Visitador interino de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, durante el tiempo de la licencia concedida al principal señor Carlos Buendía H.

Artículo 2.° Nómbrase interinamente Escribiente Auxiliar de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca al señor Rudesindo Otero Leiva, mientras el señor Arturo González G. esté desempeñando el cargo de Contador Visitador de la misma Administración, en virtud de la promoción que por el presente Decreto se le hace.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 2 de septiembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		243,131 17
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	11,918 65	
En vales del Tesoro, con intereses	1,378 72	13,297 37
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . $	536 35	
En vales del Tesoro, con intereses	59 82	596 17
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos .$		6,200 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor S. Ceballos para el señor Alfonso Ceballos		70 ..
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Consignó el señor Juan E. Barriga, por cuenta de derechos de importación		151 77
Ingresos varios.		
Consignó el señor Nepomuceno L. de Guevara, por producto líquido de arrendamientos en el hotel de Juntas de Apulo en agosto último		51 35
Registros de marcas.		
Consignaron los señores Gutiérrez & Escobar, apoderados, por derechos de registro de una marca de fábrica		15 ..
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		31 66
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		9 ..
Suma . . . . $		263,553 49

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 607, a favor del Habilitado de la Policía Nacional, valor de gastos de personal y material de la Policía en julio último . . . . $	49,093 95	
Número 633, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de gastos de personal y material del Panóptico de Bogotá en julio último	4,526 90	53,620 85

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1454, a favor del señor Julián Cabrera, valor de completo haber del Batallón Caldas en agosto último . . . $	1,095 46	
Pasan . . . . . $	1,095 46	53,620 85
Vienen . . . . $	1,095 46	53,620 85
Número 1455, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de completo haber del Grupo de Artillería en agosto último . .	1,022 73	
Número 1456, a favor del señor Carlos Acosta, valor de completo haber del Regimiento Cartagena en agosto último	1,098 40	
Número 1457, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de completo haber del Comando de la 1.ª División y de la Brigada en agosto último	306 85	
Número 1369, a favor del señor Juan E. Barriga, valor de sesenta piezas de lienzo para equipo del Ejército	132 ..	
Número 1384, a favor del señor Wenceslao Jiménez, valor de veinticuatro piezas de lienzo para equipo	57 60	3,713 04

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 761, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de alimentación de empleadas de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en julio último.$	60 ..	
Número 762, a favor de la misma, valor de becas en dicha Escuela en julio último	529 09	589 09

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 305, a favor del señor Agustín Uribe, valor del arrendamiento del local ocupado por la Oficina Central de Medicina Legal, en un mes al 17 de agosto último . . . .$		40 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Ibagué. Número 99, a favor de la señora Elena de Tribín . . . . $	100 ..	
Medellín. Número 235, a favor del señor Carlos Zuluaga .	25 ..	
Neiva. Número 106, a favor del señor Francisco J. Fonseca.	40 ..	
Neiva. Número 108, a favor del señor G. Martínez Aparicio	120 ..	
Neiva. Número 109, a favor del presbítero Octavio Hernández	50 ..	
Neiva. Número 114, a favor del señor Rafael Carvajal . . .	140 ..	
Popayán. Número 70, a favor del señor Víctor M. Alarcón . .	106 ..	
Popayán. Número 72, a favor de la señora Elisa de Franco .	30 ..	
Popayán. Número 62, a favor del señor Carlos Jiménez	50 ..	
Popayán. Número 199, a favor del señor Ernesto Prado . . .	330 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 221, a favor de los señores Guillermo Vila e Hijos	73 78	
Pasan . . . . $	1,064 78	57,962 98

Vienen . . . . $	1,064 78	57,962 98
Número 222, a favor del señor Eduardo S. Castro	490 ..	
Número 223, a favor del señor Benjamín Contreras . . .	263 30	
Número 227, a favor del señor José A. Plazas	200 ..	
Número 230, a favor del señor Santiago Zamudio	129 30	
Número 231, a favor del señor Carlos Forero	150 ..	
Número 232, a favor del señor Carlos J. Huertas	460 ..	
Número 233, a favor del mismo	205 ..	
Número 235, a favor del señor Alejandro Vargas	24 ..	
Número 236, a favor del señor Carlos Forero	500 ..	
Número 237, a favor del señor Abdénago Jiménez	300 ..	
Número 238, a favor del señor Sebastián Díaz	300 ..	
Número 242, a favor del señor Alejandro Vargas	430 ..	
Número 246, a favor del señor Alfredo Sánchez	102 40	
Número 247, a favor del señor Vicente Munévar	150 ..	
Número 248, a favor del señor Agapito Gómez	50 ..	
Número 197, a favor del señor Luis Toro	68 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación valor de las letras siguientes:		
Número 23, a favor del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales	787 05	
Número 24, a favor del mismo	321 40	
A la Administración de Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Francisco E. Posada, en agosto, a favor del señor Francisco Posada	70 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Rafael Garzón en agosto, a favor de la señorita Paulina Garzón	10 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación de la señorita María Liévano en agosto, a favor del señor José J. Liévano.	30 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Carlos Vélez en agosto, a favor de la señora Josefina O. de Vélez	60 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Jerónimo Mutis en agosto, a favor de la señora María Josefa de Mutis	100 ..	6,265 23
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		2 31

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	3,878 ..	
Por intereses	201 90	4,079 90
Suma . . . . $		68,310 42

RESUMEN

Débito . . . .$	263,553 49
Crédito	68,310 42
Existencia . . . . . $	195,243 07

Que se descompone así:

En oro . . . .$	397 75
En vales del Tesoro	1,453 54
En papel moneda	9,281 66
En documentos	184,106 80
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
Suma igual . . . . . . $	195,243 07

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 862, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en julio último . . . . $	240 ..	
Número 863, a favor del mismo, valor del auxilio a los Orfelinatos de La Goajira en julio último	800 ..	
Número 865, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada en julio último .	240 ..	1,280 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 786, a favor del Seminario de Popayán y otros, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. J. Holguín Ll., apoderado (en dinero, $ 0-20) . $	97 ..	
Número 800, a favor de las escuelas del Guayabal de Síquima, valor de iguales intereses. A. Vergara y Vergara, apoderado (en dinero, $ 0-60)	86 ..	
Número 352, a favor de la Arquidiócesis de Popayán, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en dicho semestre. Jorge Holguín Ll., apoderado (en dinero, $ 0-46)	695 ..	
Número 353, a favor de la Diócesis de Cali, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-09)	548 ..	
Número 355, a favor de la Diócesis de Pasto, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-06)	623 ..	
Número 356, a favor de la iglesia del Rosario de Popayán, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-10)	88 ..	
Número 739, a favor del señor Aristides Salcedo, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. Fundación de José de Llorza. Dicho apoderado (en dinero, $ 0-80) .	19 ..	
Número 224, a favor de la Diócesis de Pasto, valor de la cuota que le corresponde en dicho semestre, según Concordato	1,250 ..	3,406 ..
Suma . . . . $		4,686 ..

Existencia anterior en caja . . . . . $	17,340 ..
Emitidos hoy	4,686 ..
Saldo en caja . . . . $	12,654 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.249,351 ..
Se han amortizado	658,062 ..
Quedan en circulación..$	591,289 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, en su carácter de Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Luis Carlos Noguera, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Barbosa, en su carácter indicado, concede permiso a Noguera para establecer en el Pabellón de Cemento, de propiedad del Municipio, en el Parque de la Independencia, un juego de billar, y venta de dulces, flores, bizcochos, helados y bebidas frescas. Se hace constar expresamente que no dará a la venta allí bebidas embriagantes o alcohólicas.

2.º El término de duración de este contrato es de tres meses, prorrogables a voluntad de ambas partes, y contados desde la fecha en que se haga cargo del Pabellón.

3.º Barbosa se reserva el derecho de retirar el permiso que por el presente concede, dando aviso a Noguera con quince días de anticipación, en caso de que éste falte a lo convenido en el presente.

4.º Barbosa concede el permiso del caso para que hagan la instalación eléctrica que fuere necesaria y que será por cuenta del Contratista, el cual se compromete a ponerla en cantidad suficiente.

5.º Noguera, por su parte, se compromete:

a) A mantener en perfecto buen estado de aseo el Pabellón y sus alrededores; y a cumplir todo lo que se estipula en el presente.

b) A someterse en las noches en que funcione el establecimiento a lo establecido en el contrato sobre cinematógrafo, respecto a las boletas de entrada al Parque.

c) A consignar como participación del Gobierno en la explotación del Pabellón de Cemento, la suma de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro en la Tesorería General de la República, y dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro en la Tesorería Municipal, por cada mes de explotación, anticipadamente.

d) A no traspasar, en todo, ni en parte el derecho que adquiere por el presente, sin permiso expreso y por escrito de la Dirección de Obras Públicas Nacionales.

e) A hacer guardar el orden dentro del Pabellón, para lo cual pondrá el servicio de vigilancia que sea necesario.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro de Obras Públicas y Alcalde Municipal.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiocho de julio de mil novecientos quince, con la advertencia de que Noguera debe entregar el Pabellón, cuando sea el caso, libre de todo obstáculo, y en el mismo buen estado en que lo recibe, por inventario, así como a aceptar las disposiciones que dicte la Dirección de Obras Públicas, y que se relacionen con los espectáculos del Parque de la Independencia; siendo entendido que cualquier daño que resulte por causa de lo que establezca en el Pabellón será por cuenta de Noguera, y lo hará arreglar una vez se le dé el aviso del caso.

Aníbal Barbosa—Luis Carlos Noguera.

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

Acaldía de Bogotá, 4 de agosto de 1915.

Aprobado.

El Alcalde, **A. Marroquín**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Nepomuceno Corredor, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Corredor se compromete a construír y poner los bastidores necesarios para cubrir siete excusados en los sótanos del Pabellón sureste, costado oriental del patio sur, a razón de veinte pesos ($ 20) oro por el bastidor de cada excusado, o sea por ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, todo; a emplear madera de pino seca y sana, bisagras de cobre bastante resistentes para las puertas y tornillos para fijar los largueros de los chazos; a dejar libre, dentro de cada excusado, una superficie que tenga metros 0-93 por el frente, y metros 1-20 de fondo; a hacer los tableros lisos y moldurados (tres en cada frente), y a poner un peinazo en el centro de cada entrepaño; a ponerle a cada excusado una puerta de dos hojas, y a cada hoja sus tableros según las instrucciones que para ello ha recibido; a poner en el contorno una cornisa de metros 0-15, y a darle a los bastidores una altura de dos metros, entrando en ésta la de la cornisa; a entregar toda la obra terminada el día treinta y uno del presente mes de agosto, y a pagar una multa de veintiocho pesos ($ 28) oro si no cumple, caso en el cual la obra podrá contratarse con otra persona, sin que le quede derecho a Corredor para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Corredor, en las listas semanales de la obra, los ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, valor de este contrato, por cuotas partes semanales de a cuarenta pesos ($ 40) oro, que principiarán a reconocerse tan pronto como haya empezado la obra.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a seis de agosto de mil novecientos quince, y para seguridad de las buenas cuentas firma también el señor Abraham Vega, quien se constituye en fiador de Corredor.

Joaquín Prado—Nepomuceno Corredor—Abraham Vega.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales
Agosto 6 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, e Isaac Hernández, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a pintar en la Imprenta Nacional, en imitación de pino por el frente, y en amarillo caña por detrás, seis bastidores, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada uno. Hernández entregará esta obra definitivamente terminada dentro de cuatro días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de este trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Triana hará reconocer a Hernández, cuando éste haya entregado la obra a entera satisfacción de aquél, la suma de diez y ocho pesos ($ 18) oro, valor de lo contratado.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a dos de agosto de mil novecientos quince.

Jorge Triana—Isaac Hernández

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Agosto 3 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa.**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Manuel Ordóñez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ordóñez se compromete a pintar ocho columnas de la Imprenta Nacional, dándoles tres manos de pintura blanca y un jaspeado azul que imite mármol, a razón de tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro cada columna. Entregará la obra definitivamente terminada dentro de ocho días, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Triana hará reconocer a Ordóñez la suma de veintiocho pesos ($ 28) oro, a que asciende el precio de lo contratado, cuando haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a treinta y uno de julio de mil novecientos quince.

Jorge Triana—Manuel Ordóñez

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 3 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Marco T. Anzola Samper, en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, e Hipólito Garzón, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

Grazón se compromete:

a) A suministrar para la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra de labor, a satisfacción del Ingeniero de la obra, y en el término de veinte días, contados desde la aprobación del presente, veinte metros lineales en cortes de metros 1-30 por 0-38, no menos de 0-60 de ancho, a razón de quince pesos ochenta centavos ($ 15-80) oro cada metro lineal.

b) A pagar, en caso de demora y no cumplimiento del compromiso que adquiere y que acepta, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al veinte por ciento del valor total del contrato, quedando además Anzola Samper en libertad para contratar con otra persona el suministro de la piedra sin que Garzón pueda hacer reclamo alguno.

Anzola Samper se compromete:

A hacer reconocer en las listas de la obra del Capitolio, a favor de Garzón, la suma de trescientos diez y seis pesos ($ 316) oro, valor de la piedra contratada, por cuotas iguales al valor de la que haya sido recibida en cada semana en la obra, según el contrato.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a quince de junio de mil novecientos quince.

Marco T. Anzola—Hipólito Garzón.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 15 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa.**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 7 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Nepomuceno Gómez G., Alcalde Municipal de Suaita, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, según telegrama número 19457, de fecha veintiséis del presente mes, por una parte, y Pedro María Gómez, mayor de edad, también vecino de Suaita y hábil para contratar, hacemos constar que hemos celebrado, **ad referendum**, el siguiente contrato:

El primero de los contratantes, a nombre del Gobierno, pone a disposición del segundo, todos los materiales de un puente de hierro, que se hallan en el sitio de **Barajas**, que están a uno y otro lado del río Linguaruco, y los estribos de cal y canto contruídos allí mismo por cuenta y orden del Gobierno.

Gómez se compromete a montar dicho puente sobre los estribos ya mencionados, dentro del término de seis meses, contados desde que sea notificado de la aprobación de este contrato por el Ministerio y por el Poder Ejecutivo. Si hicieren falta algunas piedras, el Contratista se comprmete a suministrarlas de su peculio de la misma clase y condiciones de las demás del puente. La obra será entregada a satisfacción del Ingeniero que el Gobierno comisione para recibirla, y a hacer las reparaciones que indique dicho Ingeniero, en caso de que haya observación sobre el particular.

Gómez G., a nombre del Gobierno, se compromete a hacer pagar a Gómez, del Tesoro Nacional, la cantidad de qunientos pesos ($ 500) oro inglés, en esta forma: la mitad cuando este contrato haya sido aprobado, y la otra mitad, al ser entregada la obra a satisfacción del Ingeniero que debe recibirla.

Para garantizar el cumplimiento de este contrato y la anticipación de dinero Gómez da por su fiador mancomunado y solidario al señor Abraham Barreto, también vecino de este Distrito y de notorio abono, quien se compromete en los términos que quedan expresados, y en prueba de ello firma el presente documento, que se extiende por triplicado, en Suaita, a dos de julio de mil novecientos quince.

Nepomuceno Gómez G.—Pedro María Gómez—Abraham Barreto J.—Roberto Pinzón S.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 15 de 1915.

Se aprueba el contrato que precede, con la siguiente adición:

"El piso del puente se construirá con tablas de madera de la mejor calidad, de cinco centímetros de espesor mínimo, colocadas sobre viguetas que no disten entre sí más de cincuenta centímetros. Ese entablado se cubrirá con una capa de macádam de quince centímetros de espesor. El puente se someterá para su recibo oficial, a prueba de resistencia, y deberá soportar en ella, sin deformación permanente, una carga de doscientos kilogramos (16 arrobas), por metro cuadrado de superficie."

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Suaita, julio 27 de 1915.

Acepto la precedente adición del Ministerio de Obras Públicas.

Pedro María Gómez—Abraham Barreto J.

Poder Ejecutivo—Bogotá agosto 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

EDICTO

En la querella suscitada entre el señor Henry G. Granger y la Sociedad inglesa The Anglo Colombian Development Company Limited, se ha dictado una resolución cuya parte resolutiva dice así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 28 de 1915.

". . . . .

se resuelve:

"1.° Abtenerse de decidir las peticiones del doctor Miguel S. Uribe Holguín, apoderado del señor Henry G. Granger, en el sentido solicitado, por no ser este negocio de la competencia del Ministerio; y

"2.° Tanto el señor Granger como la Anglo Colombian Development Company Limted, deben acudir para hacer valer sus derechos y dirimir sus querellas a las autoridades de Policía a las autoridades del orden judicial, por los trámites establecidos en las leyes, según mejor convenga a sus intereses.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**"

Para notificar a las partes la anterior Resolución, se fija el presente edicto en un lugar público de la Sección 2.ª del Ministerio de Obras Públicas, hoy nueve de julio de mil novecientos quince, a la una de la tarde.

El Jefe de la Sección 2.ª, **M. Argüelles.**

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Yo Timoleón Moncada R., varón mayor de edad, vecino de Bogotá y hábil para comparecer en juicio, a Su Señoría, muy respetuosamente me presento en representación de la Sociedad comercial que figura bajo la razón social de Bernardo Navarro & Compañía, domiciliada en Honda, Sociedad cuya personería acredito con el extracto de la escritura social, el cual presento; y pido que, previa la tramitación especial del caso, se ordene la inscripción y registro de la marca **Berro**, correspondiente a un jabón que fabrica y vende la mencionada Casa de Bernardo Navarro & C.ª

Acompaño al presente el poder que me da personería, otorgado en forma legal; los tres ejemplares de la marca que pretendo registrar en la forma exigida por la ley, y el recibo del pago hecho en la Tesorería General de la República de los derechos correspondientes.

Señor Ministro.

Timoleón Moncada R.

Bogotá, agosto 24 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado siendo las dos y media de la tarde del día 26 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**
Timoleón Moncada.

(102)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Francisco José Urrutia, abogado, vecino de Bogotá, tengo el honor de presentar a usted en cinco hojas, y con todas las formalidades legales, el poder que me ha sido conferido por el doctor J. H. Dye, Medical Institute, cuyas oficinas generales se hallan en la ciudad de Búffalo, en la República de los Estados Unidos de América.

En ejercicio de dicho poder solicito a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que usa mi poderdante para distinguir los productos químicos y farmacéuticos, y en general las especialidades médicas que produce. La marca es la que acompaño por triplicado, junto con el respectivo clisé ilustrativo, reservándome para mi mandante el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la manufactura o producto, sus envases, etiquetas, envoltorios, empaques de toda clase, etc., así como en catálogos, precios corrientes, avisos, prospectos, etc.

Acompaño al presente memorial el recibo expedido por la Tesorería General de la República, del cual aparece que he consignado la suma de quince pesos por derechos de título, como lo previene la ley.

La marca cuya inscripción pido consiste en un monograma, formado por las letras D. J. H., atravesado por un dardo, en el que se envuelven dos reptiles. El monograma tiene un círculo, en el que están grabadas estas palabras: **Doctor J. H. Dye Medl Inst. Búffalo, N. Y. U. S. A.**

Francisco José Urrutia

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres menos cuarto de la tarde del día 2 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(103) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

CONTADURIA de los cruceros *Cartagena, Pinzón y Marroquín.*

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 256—Bogotá, 24 de septiembre de 1914.

No habiendo observación qué hacer a la cuenta de la Contaduría de los cruceros *Cartagena, Pinzón y Marroquín* correspondiente al tiempo transcurrido del 24 al 30 de junio del presente año, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría de los cruceros *Cartagena, Pinzón y Marroquín*, antes citada sin cargo alguno en contra de su responsable señor Maximiliano Torres G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

CONTADURIA de los cruceros *Cartagena, Pinzón y Marroquín.*

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 257—Bogotá, 24 de septiembre de 1914.

Examinada la cuenta de los cruceros *Cartagena, Pinzón y Marroquín* correspondiente al mes de julio del presente año, de la que es responsable el señor Maximiliano Torres G., se observa que no se ha dado cumplimiento al artículo 4.º de la Ley 56 de 1913, en lo que hace referencia al diario de navegación.

Cinco días, más el término de la distancia, se conceden al responsable señor Torres, para que llene este requisito.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

PARQUE NACIONAL DE MANIZALES

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 258—Bogotá, 24 de septiembre de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de agosto del presente año, de la que es responsable el señor Marciano Madrid, se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques; por lo tanto se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra de su responsable señor Madrid.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

PARQUE NACIONAL DE CALI

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 529—Bogotá, 24 de septiembre de 1914.

Sin cargo alguno en contra de su responsable señor Rafael Ocampo R., se fenece la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de agosto del presente año, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, reglamentario de los parques.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

POLICIA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 260—Bogotá, 24 de septiembre de 1914.

Examinada la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de junio de 1912, de la que es responsable el señor Antonio P. Calvo, se observa:

1.º No se practicó la diligencia de visita ni hay constancia de que se hubiera pedido; artículos 2069 y 2070 del Código Fiscal.

2.º Falta la copia del contrato celebrado con el señor Lubín Bonilla para la compra de un mobiliario para la Dirección General del Cuerpo, y la autorización respectiva.

3.º Las cuentas de cobro del señor José Manuel Rubiano M., deben venir acompañadas de las facturas originales de las casas de comercio donde se hicieron las compras.

4.º No es aceptable la cuenta del Secretario de la Dirección, por $ 6-30, valor de útiles de escritorio, por habérlos suministrado el Depósito Nacional, según se deduce por la partida de $ 0-25 que figura en dicha cuenta como valor del traslado del Depósito a la Policía.

5.º Tampoco son aceptables las partidas de $ 8-95, $ 72-59 y $ 9-34, valor de útiles de escritorio, por ser el Almacén Nacional quien suministraba los útiles, según cuentas del mismo almacén.

6.º La cuenta de cobro del señor Eduardo Cadavid vale $ 17-67, y en libro de cuenta y razón figura por $ 17-69; diferencia, $ 0-02; además, siendo el señor Cadavid empleado en el Cuerpo no se le podían hacer compras, según el Código Político y Municipal.

7.º Faltan los comprobantes que dice adjuntar la cuenta del Secretario de la Dirección General, por $ 55.

8.º Faltan los recibos a que hace referencia la cuenta del Secretario de la Dirección General, por $ 62-44; y

9.º Falta el recibo en la nómina de la Dirección General.

Pasaportes.

En el número 717 se liquidaron, de Pamplona a Nemocón, 35 m. y 8 kilómetros, no debiendo ser sino 35-7; de más un kilómetro.

En el número 812, Muzo a Nemocón, 8-3 por 8-2; de más un kilómetro.

Lo mismo en el número 813, ida y regreso, 16-6 por 16-4; de más dos kilómetros.

Lo mismo en el número 814, ida, 8-3 por 8-2; de más un kilómetro.

Lo mismo en el número 815, ida y regreso, 16-8 por 16-5; de más dos kilómetros.

Lo mismo en el número 816, ida, 8-3 por 8-2; de más un kilómetro.

Lo mismo en el número 819, ida y regreso, 16-8 por 16-4; de más cuatro kilómetros.

En el número 822, Gachalá a Nemo-

cón, 10-6 por 10-4; de más dos kilómetros.

Lo mismo en el número 828, 10-6 por 10-4; de más dos kilómetros.

En el número 830, Muzo a Nemocón, 8-3 por 8-2; de más un kilómetro.

En el número 831, Santa Rosa de Viterbo a Nemocón, ida y regreso, 29-6 por 29-4; de más dos kilómetros.

En el número 832, Tausa a Nemocón, ida y regreso, 3-6 por 3-4; de más dos kilómetros.

En el número 837, Muzo a Nemocón, 8-3 por 8-2; de más un kilómetro.

En el número 884, Gachetá a Nemocón, 3-6 por 3-4; de más dos kilómetros.

Se concede al responsable señor Calvo, el término de quince días, para que satisfaga las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JETEMIAS CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

POLICIA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 261—Bogotá, 24 de septiembre de 1914.

A la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de julio de 1912, de la que es responsable el señor Antonio P. Calvo, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª No se practicó diligencia de visita, ni hay constancia de que se hubiera pedido; artículos 2069 y 2070 del Código Fiscal.

2.ª Las cuentas del señor Manuel José Rubiano M. deben venir acompañadas de las facturas originales de las casas de comercio donde se hicieron las compras.

3.ª Falta la autorización para el gasto de $ 50, valor de la fiesta del Carmen.

4.ª Faltan los recibos de que trata la cuenta del Secretario de la Dirección, por $ 87.

5.ª Falta el contrato con el señor Emilio A. Lecoultre, sobre suministro de revólveres.

6.ª Falta la autorización para la compra de dos uniformes al Almacén del Día.

Pasaportes.

7.ª En el número 876, Nemocón a Muzo, 16-6 por 16-4; de más dos kilómetros.

En el número 884, Nemocón a Tunja, 19-6 por 19-4; de más dos kilómetros.

En el número 890, Nemocón a Contratación, 18-3 por 18-2; de más un kilómetro.

Lo mismo con los números 897 y 898; de más dos kilómetros.

En el número 910, Nemocón a Muzo, 16-6 por 16-4; de más dos kilómetros.

Lo mismo con el número 914 ida, 8-3 por 8-2; de más un kilómetro.

8.ª Falta el recibo en la nómina de la Dirección General.

9.ª En la nómina de la 1.ª División, en la columna *Totales de descuentos*, está errada la suma, pues en lugar de $ 69-30, deben ser $ 69-21; diferencia, $ 0-09.

10. En la nómina de la 6.ª División hay error; pues en lugar de $ 2,180-11, deben ser $ 2,178-13; diferencia, $ 1-98.

En la de la 7.ª División, $ 3,354-99, por $ 3,354-86; diferencia, $ 0-13.

En la de la misma División, en la columna *Totales de descuentos*, figura la suma de $ 103-64, debiendo ser la de $ 103-77.

Al responsable señor Antonio P. Calvo se le concede el término de quince días, para que dé contestación a las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

POLICIA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 262—Bogotá, 25 de septiembre de 1914.

Examinada atentamente la cuenta de la Policía Nacional correspondiente al mes de agosto de 1912, se aplaza el fenecimiento mientras el responsable señor Antonio P. Calvo da respuesta a las siguientes observaciones:

1.ª No hay diligencia de visita; no consta que el responsable la solicitara.

2.ª El Decreto número 27 de 1912, por el cual se fija el Presupuesto de la Policía para el año mencionado, no apropió sino $ 75 para el sueldo del Médico, y ninguna partida para el Instructor Civil. Por consiguiente se han pagado $ 5 de más al doctor José C. Güell, y $ 60 al señor David Rosas, Instructor Civil, que no son abonables en la nómina de la Dirección General.

3.ª En la nómina de la Oficina Central de Investigación Criminal se han inscrito siete Agentes Escribientes y veintiséis Agentes de tercera clase, siendo así que el Decreto ya citado, fijó en seis los primeros, y en veinticinco los segundos. No son abonables los sueldos de los dos excedentes, o sea $ 30 del primero y $ 25 del segundo.

4.ª La nómina de la 7.ª División monta a $ 10,748-39, y en el Presupuesto no le asigna más que $ 10,253; ha sido excedida en $ 495-39.

5.ª Igualmente ha sido excedido el Presupuesto en $ 1,181-77 en la nómina de la 9.ª División para la cual no podía disponerse de más de $ 3,079. Aun cuando es verdad que los pagos, según las nóminas de las otras Divisiones no alcanzan al cupo asignado en el Presupuesto, el total general del personal ha sido excedido en $ 1,002-52, pues el Decreto número 27 fijó en $ 38,908 los gastos de este capítulo.

6.ª No tienen valor de comprobante las cuentas que por compra de diversos materiales se presentan por el señor José Manuel Rubiano M. Si el objeto del comprobante es verificar la efectividad del pago se necesita en este caso el recibo de la persona que suministró o vendió los artículos adquiridos, y esta persona no debe ser un empleado de la Dirección, como se observa en muchas cuentas que aparecen como vendedores, ya el mismo señor Rubiano, ya el señor Eduardo Cadavid, que era Inspector General; ya el Secretario del Cuerpo señor Libardo Ramírez. Las cuentas que están en este caso son las del comprobante número 40, marcadas con los números 1, 2, 3, 5; 6; 64, 65, 71, 84 (no toda), 87; 90; 91; 92; 94 y 95, por un valor total de $ 415-04.

7.ª Tampoco satisfacen como comprobantes las dos atestaciones firmadas por el Secretario señor Ramírez, en forma de cuentas por cobrar, según las cuales recibió $ 80 y $ 18, respectivamente, para poner a disposición del señor Ministro de Guerra. Lo que se necesita en este caso es la comprobación de que esas cantidades fueron recibidas por el Ministerio, documentos que se exigen para aceptar el descargo.

8.ª Cosa igual se observa respecto a una cuenta de cobro firmada por el Habilitado, que para el efecto se cobra y se paga asimismo, por $ 500 que debieron remitirse al Gobernador de Bolívar para pago del transporte de la guarnición del Archipiélago de San Andrés. El comprobante necesario es, puesto que se trata de una remesa, o el recibo del agente de correos en cuya oficina se consignó la suma para su remisión, o el de la oficina a la cual se dirigieron los fondos (artículo 363 del Decreto número 1036 de 1904).

9.ª Dígase si el señor David Rosas, que figura en la nómina de la Dirección General como Instructor Civil, con sueldo de $ 60, es el mismo a quien se han pagado $ 10 como Profesor de Religión, en el mes de agosto, según cuenta señalada con el número 40. No parece aplicable la excepción 1.ª de la prohibición, por incompatibilidades, establecida por el artículo 344 de la Ley 149 de 1888.

10. Los comprobantes de salidas de *fondos especiales*, con excepción de dos, adolecen del defecto anotado arriba: son cuentas de cobro presentadas por dos empleados, los señores Rubiano y Ramírez, quienes proveen ya de libros, ya de telas, ora de útiles para la peluquería, o de materias para zapatería, etc., sin cuidarse de presentar los originales suscritos por los comerciantes a quienes, se supone compraron los artículos de que se trata. Por otra parte los gastos a que se destinan estos *fondos especiales*, deben tener cierta limitación, señalada por las necesidades del Cuerpo de Policía, como son, entre otros, los de mejoras locativas, impulso de los talleres, biblioteca, etc.; de aquí que merezca reparo la partida destinada a pagar un palco para una función de teatro, pues tal erogación no corresponde a un servicio hecho a la Policía, por lo menos a todo el Cuerpo; por tanto se glosan las partidas a que las anteriores observaciones se refieren, cuyo monto es de $ 446-26.

11. Están errados los cálculos de las distancias de los siguientes pasaportes:

Número 917, de Bogotá a Pamplona, miriámetros 35-8 en vez de 35-7.

Número 921, de Bogotá a Pamplona, id. 35-8 en vez de 35-7.

Número 924, de Bogotá a Tausa, id. 3-6 en vez de 3-4.

Número 933, de Bogotá a Muzo, id. 8-3 en vez de 8-2.

Número 934, de Bogotá a Muzo, id. 8-3 en vez de 8-2.

Número 938, de Bogotá a Muzo, id. 8-3 en vez de 8-2.

Número 949, de Bogotá a Santa Rosa de Viterbo, id. 14-8 en vez de 14-7.

Número 950, de Bogotá a Pamplona, id. 35-8 en vez de 35-7.

Número 963, de Muzo a Chiquinquirá, id. 15 en vez de 9.

Número 965, de Bogotá a Contratación, id. 18-3 en vez de 18-2.

Se concede al responsable un plazo de diez días para dar respuesta a las observaciones hechas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JETEMIAS CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

POLICIA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 263—Bogotá, 25 de septiembre de 1914.

Examinada atentamente la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional

correspondiente al mes de septiembre de 1912, de la que es responsable el señor Antonio P. Calvo, se encuentra:

1.º No se practicó la diligencia de visita, ni hay constancia de haberla pedido.

2.º Debe enviarse la liquidación original del Banco de Bogotá, sobre intereses del título número 5578.

3.º Debe enviarse el contrato celebrado con el señor Jesús Francisco Toledo, por $ 40.

4.º Debe enviarse copia autenticada del título de depósito número 6140.

5.º Las cuentas de cobro del señor José Manuel Rubiano M. deben venir acompañadas de las facturas originales de las casas de comercio donde se hicieron las compras.

6.º No es abonable la suma de $ 20, pagada a Constantino Obando Espinosa, por publicaciones.

7.º Falta la autorización para la compra de dos caballos al señor Liborio Cuéllar Durán.

8.º Falta la orden original del Ministerio de Gobierno, para el pago de $ 150 a cada uno de los señores William Zinkeinsen, Ricardo Lleras C. y Ricardo Zapata.

9.º Falta la autorización para la compra de un caballo al señor Liborio Cuéllar Durán, por $ 80.

10. Falta el contrato celebrado con el señor Víctor Cordobés, para el asfaltado de los patios de la Policía.

11. Las cuentas del Secretario de la Dirección deben venir acompañadas de los recibos correspondientes.

12. Falta el contrato sobre compra de paño azul a la Fábrica Nacional de Tejidos.

13. Falta la autorización para la compra del uniforme para el Institutor de la Policía.

14. En el Presupuesto no figura partida para la compra de caballos. El pago de uno de los caballos comprados al señor Cuéllar Durán está imputado a material; por lo tanto no es abonable la suma de $ 80, valor del citado caballo.

Pasaportes.

En el número 968, Nemocón a Contratación, 18-3 por 18-2: de más un kilómetro.

En el número 971, Nemocón a Pamplona, 35-8 por 35-7; de más un kilómetro.

En el número 972, Nemocón a Santa Rosa de de Viterbo, 14-8 por 14-7; de más un kilómetro.

En el número 973, Nemocón a Muzo, 8 3 por 8-2; de más un kilómetro.

En el número 976, Nemocón a Contratación, 18-3 por 18-2: de más un kilómetro.

Lo mismo en el número 973.

En el número 979, Nemocón a Muzo, 16 6 por 16-4; de más dos kilómetros.

En el número 982, Nemocón a Pamplona, 33-8 por 35-7; de más un kilómetro.

En el número 983, Nemocón a Tunja, 9-8 por 9-7; de más un kilómetro.

En el número 999, Nemocón a Pamplona, 55-8 por 35-7; de más un kilómetro.

En el número 1009, Nemocón a Muzo, 8-3 por 8 2; de más un kilómetro.

Lo mismo en el número 1012.

Nóminas.

La nómina de la Dirección General, vale, según el Presupuesto, $ 1,745, y se pagaron $ 1,810; diferencia de más, $ 15.

La de la 3.ª División, $ 3,615, por $ 3,697-50; de más, $ 82-50.

La de la 4.ª División, $ 2,255 por $ 2,346-18; de más, $ 92-18.

La de la 5.ª División, $ 1,454, por $ 1,589-31; de más, $ 135-31.

La de la 6.ª División, $ 2,254, por $ 2,327-62; de más, $ 73-62.

La de la 7.ª División, $ 10,253, por $ 10,715-16; de más, $ 538-16.

La partida de pasaportes está excedida en ... ...$ 122 95

La de refección de locales, en 145 79

La de alumbrado, en 38 60

La de gastos imprevistos y de investigación 687 96

La de uniformes, en 613 94

Quince días de término se conceden al responsable señor Calvo para que satisfaga las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

PARQUE NACIONAL DE MEDELLIN

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 264—Bogotá, 29 de septiembre de 1914.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de agosto del presente año, de la que es responsable el señor Pedro P. Restrepo, se observa que la existencia de granadas ordinarias *Bange*, era en 31 de julio, de ciento cincuenta y nueve, y como en el mes de la cuenta no hubo movimiento, la existencia el último de agosto debía ser la misma, y sólo figuran ciento cincuenta: diferencia de menos, nueve granadas.

Cinco días, más el término de la distancia, se conceden al responsable señor Restrepo, para que satisfaga la anterior observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JETEMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE MEDELLIN

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 265—Bogotá, 29 de septiembre de 1914.

Como en la cuenta del Parque Nacional de Medellín, relativa al mes de agosto del presente año, se incluyó la carabina Verteley, que no figuraba en la cuenta del mes de julio último, y no habiendo otra observación qué hacer, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de julio del presente año sin cargo alguno en contra de su responsable señor Pedro P. Restrepo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 266—Bogotá, 29 de septiembre de 1914.

El señor José Joaquín Guerra, responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de agosto de 1912, ha interpuesto el recurso de apelación al auto número 230 de 21 de agosto del presente año, dictado por esta Sección: por lo tanto, se resuelve:

Concédese la apelación por haber sido interpuesto el recurso durante el término legal (artículo 356 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón 2.º del Regimiento *Ayacucho* número 12.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 267—Bogotá, 29 de septiembre de 1914.

El señor Aurelio Valencia, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.º del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de febrero del presente año, ha contestado satisfactoriamente a las observaciones que se le hicieron a la citada cuenta por auto número 239 de 25 de agosto último, dictado por esta Sección; por lo tanto, se fenece provisionalmente la cuenta ya mencionada sin cargo alguno en contra del responsable señor Valencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 2.º Municipal de Choachí hace saber que por medio del presente edicto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, cita, llama y emplaza a José Concepción Borbón, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presente a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en el juicio ejecutivo que le adelanta el señor Fidel Pardo.

Para los efectos de los artículos ya citados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de agosto de mil novecientos quince.

El Juez, Aurelio Espinel—Tomás E. Pardo, Secretario en propiedad.

Es copia—Choachí, septiembre 6 de 1915—Tomás E. Pardo, Secretario en propiedad.

(223) 128 palabras—3 veces—$ 1-54.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, sábado 11 de septiembre de 1915 — Número 15591

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORME rendido al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Pesidente y señores del Consejo de Ministros:

La Ley 56 de 1909 aprobó, con modificaciones, el contrato celebrado el 11 de octubre de ese año entre el señor Ministro de Obras Públicas y el General Carlos Cuervo Márquez, apoderado del señor Wenceslao Borda, para el establecimiento de mataderos destinados a la exportoción de carnes (*Packing Houses*).

El contrato otorga permiso al concesionario para fundar los mataderos en la Costa del Atlántico dentro del antiguo Departamento de Bolívar; pero no establece privilegio, pues el Gobierno se reservó la facultad de otorgar otros permisos análogos a distintos individuos o compañías.

Además del permiso para establecer los mataderos, el Gobierno otorgó a la Empresa algunas gracias o favores, considerándola como de utilidad pública en atención al desarrollo que ella traería en pro de la industria pecuaria de todo el país. Por esto la eximió del pago de derechos de importación correspondientes a la maquinaria destinada exclusivamente al montaje y explotación de la Empresa; también la declaró exenta de toda contribución creada especialmente para ella, es decir, probablemente para las Empresas de su especie; y la declaró libre también del impuesto de degüello en consideración a que los ganados llevados a esos mataderos no se habían de destinar al consumo interior sino a la exportación para países extraños.

La duración del permiso se deduce del artículo 10 del contrato, aunque no está expresamente pactada, pues en dicho artículo se dice que durante veinticinco años la Empresa no pagará impuesto de degüello.

El contrato fue reformado por la citada Ley 56 de 1909, la cual fijó en ocho meses el término para principiar los trabajos y en diez y seis el plazo para terminarlo. Además, decretó que el contrato caducaría si no se cumplía dentro de los términos expresados o se suspendían los trabajos por más de seis meses, una vez empezados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, legalmente comprobados.

Como treinta y ocho meses después de la fecha de la Ley, es decir, el 14 de enero de 1913, resolvió el Ministerio de Obras Públicas prorrogarlo por dos años más, contados desde la fecha de la resolución, ampliando así el permiso otorgado por la Ley de 1909, en atención a que el concesionario había pedido oportunamente esa prórroga, y a que el ánimo del Gobierno al aprobar el traspaso hecho por el contratista a los señores Diego Martínez y Compañía, había sido extender los términos para principiar y concluír los referidos trabajos.

Habiendo expirado desde el 14 de enero de 1915 la prórroga de dos años concedida por el Ministerio de Obras Públicas a favor de los señores Diego Martínez y Compañía, ellos y el General Carlos Cuervo Márquez, como su apoderado, se han presentado solicitando respectivamente del Ministerio de Obras Públicas y del de Agricultura y Comercio una nueva prórroga de otros dos años para establecer los mataderos, debiendo dar principio a los trabajos dentro del primer año, y pidiendo que la prórroga se funde en la imposibilidad en que se han hallado los concesionarios para cumplir su contrato a causa de la guerra europea.

De la anterior exposición me parece que puede deducirse:

1.° Que no es clara la facultad que tuviera el Ministerio de Obras Públicas para prorrogar por dos años, según resolución de 14 de enero de 1913, los términos, ya vencidos entonces, que la Ley 56 de 1909 había fijado para empezar y concluír los trabajos de los mataderos para exportación de carnes, términos que vencieron desde el 27 de febrero de 1911, pues en esa fecha se cumplieron los diez y seis meses que fijó la ley-contrato;

2.° Que por consiguiente no está bien establecida la persistencia actual de los derechos de los concesionarios.

3.° Que tampoco puede admitirse la validez que pudiera resultar a esos derechos de la fuerza mayor creada por la guerra europea, ya porque este hecho es muy posterior a los plazos del contrato y a la fecha y casi total duración de la prórroga decretada por el Ministerio de Obras Públicas; ya porque la fuerza mayor no se menciona en el contrato sino respecto del caso de la suspensión de los trabajos; y ya también porque esa misma fuerza no está legalmente comprobada; y

4.° Que en favor del permiso otorgado a los concesionarios subsiste la razón máxima y evidente de utilidad pública, siendo claro el beneficio que recibiría la industria pecuaria del establecimiento de los mataderos destinados a la exportación de carnes.

Por estas razones me permito proponeros respetuosamente:

"El Consejo de Ministros opina que el Ministerio de Agricultura y Comercio debe rehacer el contrato aprobado por la Ley de 29 de noviembre de 1909, si a ello se prestan los interesados; que en el nuevo contrato deben pactarse las obligaciones de los concesionarios en cuanto al número de los mataderos, y sus derechos en cuanto a la duración improrrogable del permiso: y que los favores ya otorgados en el primitivo contrato deben subsistir en atención a la utilidad pública que envuelve el proyecto de establecer una industria tan importante como la de exportación de carnes. Opina igualmente el Consejo que el nuevo contrato debe ser sometido a la consideración del Congreso en sus actuales sesiones."

Señores del Consejo.

Bogotá. 25 de agosto de 1915.

MARCO FIDEL SUÁREZ

Consejo de Ministros—Bogotá. septiembre 4 de 1915.

El honorable Consejo en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario,

Luis Carlos Corral

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1439 de 1915 (25 de agosto), por el cual se reorganiza la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando:.

1.° Que es indispensable dar a la imprenta Nacional una organización que consulte al mismo tiempo la economía y la buena marcha de los trabajos a ella encomendados; y

2.° Que conviene resumir en un solo Decreto todas las disposiciones que sobre la materia se han dictado en diferentes épocas, decreta:

Artículo 1.° Desde el primero de septiembre en adelante el personal de la Imprenta Nacional será el siguiente, con las asignaciones mensuales que a continuación se expresan:

Un Director, con. . . . . . .$ 150
Un Cajero Almacenista Tenedor de Libros, con. 100
Un Agente Expendedor, con. . 60
Un Oficial de Registro, encargado de los originales, con. . . . 45
Un Ayudante del Cajero y Escribiente de la Dirección, con . $ 50
Un Jefe de Cajas, con. 60
Un Jefe de Máquinas, con. . . . 60
Cuatro Armadores, Jefes de Sección, a $ 50 cada uno. 200
Un Armador Corrector de la composición del linotipo, con. . . 45
Dos Ayudantes para cada una de las Secciones primera, segunda, trecera y cuarta, a $ 30 cada uno 240
Un Jefe de la Sección de Corrección, con. 50
Un Ayudante Confrontador de tiras y pliegos, con. 30
Tres Correctores, a $ 40 cada uno. 120
Tres Ayudante de los Correctores, a $ 30 cada uno 90
Un Proveedor de Utiles, con. . 35
Un Ayudante del Proveedor encargado de la máquina de cortar papel, con. 25
Un Contador Despachador del **Diario Oficial**, con. 25
Un Jefe de la Distribución, con. 35
Ocho Distribuidores, a $ 20 cada uno. 160
Cinco Quitapliegos, a $ 15 cada uno. 75
Tres Sacapruebas, a $ 15 cada uno. 45
Dos Cajistas, primero y segundo, para cuadros y membretes, a $ 40 y $ 35, respectivamente. 75
Un Imponedor de formas, con. . 45
Un Repartidor de pruebas, con. 18
Un Repartidor del **Diraio Oficial**, con. 12
Dos Tintoreros, a $ 18 cada uno 36
Un Archivero, con 30
Un Jefe del Plegado, con. . . . 25
Un Jefe de Encuadernación en pasta, con. 35
Un Ayudante Jefe de la Encuadernación en rústica, con. 30
Tres Encuadernadores en pasta, a $ 25 cada uno. 75
Tres Encuadernadores en rústica, a $ 20 cada uno. 60
Un Portero, con 25
Un Cartero, con. 20
Un Peón de Aseo, con. 15
Un Ayudante del Imponedor, con 18

Artículo 2.° Los empleados que corresponde nombrar al Poder Ejecutivo son: El Director y el Cajero Almacenista Tenedor de Libros. Los demás serán nombrados por el Director por medio de resoluciones que se someterán a la aprobación del Gobierno.

Artículo 3.° Además de los empleados enunciados en el artículo 1.° habrá también Cajistas, Maquinistas y Plegadores en el número que sea necesario para la buena marcha de la Imprenta; pero éstos no devengarán sueldo fijo, sino que trabajarán por el sistema de remuneración por tareas, de acuerdo con la tarifa que al efecto señale el Director por medio de resolución aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 4.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Director podrá, cuando lo juzgue conveniente para el mejor servicio del establecimiento, cambiar la forma de pago en uno o más empleados, asignando sueldo fijo al que trabaje por tareas, o al contrario.

Parágrafo. Para los efectos del artículo anterior fíjanse los siguientes sueldos mensuales:

Un Cajista, con. . . . .$ 30
Un Maquinista, con. 35
Un Plegador en máquina, con. . 30
Un Plegador a mano, con . . . 15

Artículo 5.° Corresponde al Director de la Imprenta Nacional:

1.° Nombrar los empleados de que tratan los artículos segundo y tercero, en la forma allí indicada.

2.° Inspeccionar los trabajos a que la Imprenta se destina, de manera que sean ejecutados con limpieza, corrección y esmero.

3.° Dictar el reglamento interno de la Imprenta y todas las demás disposiciones que sean necesarias a fin de que el servicio tipográfico se preste con toda regularidad y se haga con la mayor puntualidad y eficacia.

4.° Presentar al Ministerio de Gobierno las facturas de todos los elementos que la Imprenta necesite.

5.° Hacer presente al Ministerio de Gobierno las reformas que crea convenientes poner en práctica en beneficio del establecimiento.

6.° Pasar al Ministerio un informe general y preciso acerca de la marcha de la Imprenta cada vez que aquél lo solicite.

7.° Suministrar al Ministerio cualquier dato que éste solicite referente a la Imprenta.

8.° Tomar nota de la manera como los empleados del establecimiento desempeñen sus funciones, y dar cuenta al Ministerio de las irregularidades que puedan perjudicar el servicio.

9.° Resolver las consultas que se le hagan por los empleados del establecimiento para la práctica de los trabajos.

10. Mirar por la conservación de los objetos de la tipografía, y exigir de los empleados y obreros cualquier responsabilidad en que incurran por descuido o desidia.

11. Estar a disposición del Ministerio de Gobierno para desempeñar las comisiones de cualquier especie que le encomiende aquel Despacho.

12. Atender las indicaciones que se le hagan por las respectivas oficinas nacionales acerca de la forma de las publicaciones.

13. Visar las nóminas que forme el Cajero para el pago de los empleados y obreros.

14. Pasar visita mensualmente en la Oficina de Caja, en la del Agente Expendedor y en la del Proveedor, para comprobar la existencia de las sumas y de los objetos y las entradas y salidas de ellos durante el mes.

15. Disponer, con anuencia del Gobierno, que sean llamados otros trabajadores cuando la acumulación de trabajo así lo exija; y

16. Rendir mensualmente a la Corte del ramo, para su examen y fenecimiento, las cuentas de gastos de personal y material de la Imprenta durante cada mes, de acuerdo con las disposiciones fiscales que rijan sobre la materia.

Artículo 6.° Por el Ministerio respectivo se girarán a favor del Director o del empleado que él indique las órdenes de pago por valor de los gastos que ocasione la Imprenta y previa presentación en la Oficina correspondiente de las cuentas de cobro que por triplicado presentará el Director.

Artículo 7.° Son deberes del Cajero:

1.° Llevar por el sistema de partida doble cuenta pormenorizada de las sumas que entren a la caja y de las que salgan por gastos de personal y material, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, del Decreto de contabilidad de la Hacienda Nacional y de la Resolución número 8, de junio último.

2.° Llevar el inventario de las máquinas, prensas y demás enseres que constituyen la Imprenta y de los que se vayan adquiriendo, del cual pasará copia al Ministerio cada tres meses.

3.° Llevar un registro de los ejemplares de las publicaciones que se hagan en la Imprenta y de las existencias que en ella quedan.

Artículo 8.° El Director prestará fianza de manejo personal o prendaria a satisfacción del Tesorero General de la República en la forma que previenen las disposiciones fiscales.

Artículo 9.° El Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno pasará visita mensual en las Oficinas del Director y del Cajero Contador, diligencia que se publicará en el **Diario Oficial**, cuando se estime conveniente.

Artículo 10. De acuerdo con el artículo 1.° de la Ley 71 de 1909, la Imprenta Nacional se destina tan sólo a las publicaciones estrictamente oficiales; por tanto, no se harán en ella trabajos particulares.

Parágrafo. Para los efectos del artículo anterior se considerarán como oficiales todos aquellos documentos que envíen para su publicación en el **Diario Oficial** los respectivos Ministros, y todos los demás cuya publicación ordene el Ministerio de Gobierno. También se considerarán como oficiales, para este efecto, las publicaciones que procedan de las Academias Nacionales.

Artículo 11. Los originales destinados a la Imprenta Nacional deberán enviarse en letra clara y legible, a efecto de que no resulten discrepancias en las pruebas y de que éstas salgan exactas en redacción, fechas, cantidades, etc. Los originales deben quedar en la Imprenta para cualquier rectificación. Las pruebas se enviarán a la Oficina de origen cuando se soliciten, la que deberá devolverlas corregidas al cabo de veinticuatro horas a más tardar.

Artículo 12. Las horas ordinarias de trabajo en la Imprenta serán de las 7 a las 11 de la mañana, y de las 12½ a las 5 de la tarde.

Artículo 13. Todo trabajo que se ejecute en otras horas se considerará extraordinario, y el Director podrá pagarlo hasta con un ciento por ciento de recargo, teniendo en cuenta la clase de trabajo, la hora en que se ejecute, etc.

Artículo 14. Para establecer trabajos extraordinarios se requiere la autorización expresa del Ministerio de Gobierno.

Artículo 15. Ratifícase la autorización concedida al Director de la Imprenta Nacional por Decreto número 946 de 31 de mayo último, para establecer los trabajos nocturnos desde el día 26 del mismo mes, y para pagar el gasto de la luz y fuerza eléctrica que han ocasionado estos trabajos, por el tiempo estrictamente indispensable, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del presente Decreto.

Artículo 16. El **Diario Oficial** se editará en pliegos de ocho a diez y seis páginas, de treinta y cinco por veinticinco centímetros cada página, con tres columnas de formato de 12.° menor, con las márgenes y espacios indispensables, y de él será editor el Director de la Imprenta Nacional.

Parágrafo. El Director podrá disponer, mientras así lo exija el recargo de material, que el número de páginas se aumente a treinta y dos, y que el contenido se condense hasta donde sea posible, evitando los demasiados blancos y espacios innecesarios.

Artículo 17. Para despachar rápidamente el cúmulo de obras en rama que actualmente hay en la Imprenta, el Director podrá emplear los obreros que sean necesrios, los cuales trabajarán por el sistema de remuneración por tareas, de acuerdo con la tarifa que al efecto dicte el Director. Estos obreros tendrán como Jefe al de la Encuadernación en rústica.

Parágrafo. Por el tiempo indispensable para los efectos de este artículo, créase el puesto de Ayudante del Archivero, con una asignación mensual de $ 12

Artículo 18. El Ministerio del ramo queda autorizado para ampliar y fijar, por resoluciones, los puntos de que trata este Decreto.

Artículo 19. Quedan derogados todos los decretos y resoluciones que hasta la fecha se hayan dictado, referentes a la Imprenta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1489 de 1915 (3 de septiembre), por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Por licencia concedida al señor Andrés Trejos, para separarse por sesenta días de las funciones de Administrador de Correos de Ríosucio (Caldas), nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al señor Alejandro Patiño.

Artículo 2.° Desígnase al señor Régulo Guerrero para desempeñar el puesto de Administrador de Correos de Los Angeles (Magdalena), por no haberse posesionado el señor Tulio Castillo Lora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1490 de 1915 (3 de septiembre), por el cual se reforma el marcado con el número 1452 de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por no haber tenido efecto la promoción del señor Nicolás Rentería al empleo de segundo Telegrafista de la Oficina Central de Bogotá, en virtud de haber vuelto a encargarse el señor Pablo Antonio Martínez, el señor Juan de Jesús Rocha ocupará la vacante de tercer Telegrafista de la misma Oficina, ocurrida por la promoción del señor José del C. Cuéllar a otro empleo.

Queda en estos términos reformado el artículo 2.° del Decreto número 1452 de 26 de agosto último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1491 de 1915 (3 de septiembre), por el cual se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Teodosio Naranjo para separarse por noventa días del empleo de primer Telegrafista Administrador de Correos de La Dorada, y nómbrase para desempeñarlo al señor Ramón Díaz.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Sergio Antonio Jurado L. Escribiente de la Inspección de zona de Pasto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1492 de 1915 (3 de septiembre), por el cual se hacen unas promociones y un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Promuévese al señor Mamerto Olivera, del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cereté, al de Jefe de la misma, en reemplazo del señor Pedro J. Coley; a éste, al de Ayudante de la de Sincé, en reemplazo del señor Justinano Márquez, y nómbrase en lugar de Olivera, en el que deja, al señor Manuel Caro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1501 de 1915 (6 de septiembre), por el cual se reforman y se derogan unas disposiciones y se dictan otras, sobre Penitenciarías.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

Artículo 1.° Cuando sacados a licitación los contratos para alimentación en los establecimientos de castigo, no pudiere verificarse ésta por falta de licitadores, o solamente se obtuviere en condiciones notoriamente desventajosas para el Tesoro, puede nombrarse por la Dirección General de Prisiones un Administrador Ecónomo, con un sueldo fijo hasta de $ 30 mensuales, y con derecho a una participación en las economías que obtenga en relación con el valor que se fije a una ración diaria; participación que podrá ser hasta de un 20 por 100.

El valor de la ración diaria se fijará de acuerdo entre la Dirección General de Prisiones y la primera autoridad política del lugar en que esté situado el establecimiento de cuya alimentación se trata.

La Dirección General de Prisiones reglamentará los demás pormenores de la administración.

Artículo 2.° Los sueldos del Direc-

tor, Secretario y Capellán de la Penitenciaría de Tunja serán de $ 150, $ 50 y $ 25 oro mensuales, respectivamente.

Artículo 3.° Los sueldos de los Inspectores, Subinspectores y Guardianes de las guardias civiles de las Penitenciarías y Cárceles de la República serán de $ 32, $ 27 y $ 22 mensuales, respectivamente; pero tendrán la obligación de proveerse de dos uniformes —uno de paño y otro de algodón— conformes con los modelos adoptados.

Parágrafo. Los sueldos de las guardias civiles de la Penitenciaría y Cárceles de Bogotá seguirán siendo los mismos de que gozan actualmente, pero sus empleados tendrán la obligación de proporcionarse los uniformes de que habla el artículo anterior.

Artículo 4.° Queda, en estos términos, adicionado el artículo 10 del Decreto número 1547 de 1914; reformado el artículo 2.° del Decreto número 729, del presente año, y derogados los artículos 6.° del mismo Decreto número 729, y 3.° del Decreto número 1340 de 1915.

Artículo 5.° Este Decreto regirá desde el 1.° del próximo septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADI MENDEZ.**

DECRETO número 1504 de 1915 (septiembre 7).

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase Comisario de segunda clase de la Policía Nacional, con destino a la 2.ª División, al señor Rafael Quintana, a virtud de renuncia aceptada al señor Alejandro Salazar.

Artículo 2.° Nómbrase Pagador de las Secciones de Policía Nacional de Agua de Dios, y Ambulante del Tolima, al señor Elías Gaitán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 1458 de 1915 (26 de agosto), por el cual se aprueban dos decretos de los Administradores de Aduana del Meta y de Tumaco.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Apruébase, con carácter de interinos, los nombramientos hechos por los Administradores de Aduana del Meta y de Tumaco, por decretos que en seguida se expresan:

Aduana del Meta (Orocué):

Decreto número 4 de 23 de julio de 1915, por el cual se promueve del puesto de Guarda al de Cabo del Resguardo de la Aduana al señor Narciso Díaz, por renuncia del señor Carlos Argüello; y para llenar la vacante de Guarda se nombra al señor Aurelio Martínez.

Aduana de Tumaco:

Decreto número 20 de 17 de julio de 1915, por el cual se nombra Guarda del Resguardo al señor Isaías Reyna, durante la licencia concedida al señor Casiano Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1472 de 1915 (30 de agosto), por el cual se concede una licencia, se hacen una promoción y un nombramiento en el Resguardo de la Aduana de Buenaventura.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese al señor Próspero Libreros sesenta días de licencia para separarse del empleo de Cabo del Resguardo de la Aduana de Buenaventura. Para llenar la vacante que deje dicho señor Libreros, promuévese al señor Adriano Vallecilla, Guarda del mismo Resguardo, y en reemplazo del mencionado señor Vallecilla nómbrase al señor Manuel D. Ayala, mientras dure la licencia concedida al señor Próspero Libreros.

Artículo 2.° Los señores Adriano Vallecilla y Manuel D. Ayala devengarán sueldo desde el día 9 del presente mes, fecha en que comunicó el Administrador de la Aduana de Buenaventura al Ministerio de Hacienda la promoción y el nombramiento a que se refiere el artículo anterior del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1473 de 1915 (30 de agosto), por el cual se nombra Jefe del Resguardo de la Aduana de Cartagena.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Jefe del Resguardo de la Aduana de Cartagena al señor General Abel Arrazola, por promoción a otro puesto del señor don Gabriel E. O'Byrne.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1474 de 1915 (30 de agosto), por el cual se aprueban dos Resoluciones de la Administradores de las Aduanas de Barranquilla y de Cartagena, sobre nombramientos interinos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Apruébanse con carácter de interinos los nombramientos hechos por los Administradores de las Aduanas de Barranquilla y Cartagena, respectivamente, por Resoluciones que en seguida se expresan:

Aduana de Barranquilla:

Resolución número 39 de 10 de agosto de 1915, por la cual se conceden treinta días de licencia al señor Pablo Carbonell, para separarse del empleo de Liquidador de la Aduana; se promueve a dicho puesto, del de Registrador de fianzas y manifiestos, al señor Domingo L. Coll; y para reemplazar a dicho señor Coll se nombra, interinamente, al señor Rafael Gerlein.

Aduana de Cartagena:

Resolución número 216 de 21 de julio de 1915, por la cual apruéba el nombramiento hecho por el Jefe del Resguardo de Cispatá, al señor José P. Santos, para Guarda de dicho Resguardo, en reemplazo del señor Julián Porras; y se aprueba el nombramiento hecho por el Jefe del Resguardo de Turbo, al señor Daniel Gaviria, por licencia concedida al señor Gabriel Pombo C., Guarda del Resguardo de Turbo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1486 de 1915 (2 de septiembre), por el cual se hacen nombramientos para los Resguardos de Aduana de Barranquilla y Ríohacha, y de las Salinas de Cumaral y Upín y Chita y Muneque.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que a continuación se expresan, para los Resguardos de Aduanas y de Salinas de Barranquilla, Ríohacha, Cumaral y Upín y Chita y Muneque, respectivamente:

Resguardo de Barranquilla.

Sección de Puerto Colombia:

Guarda, señor José Ferreira O., por renuncia del señor José Arango Valencia.

Resguardo de Ríohacha.

Sección de Bahíahonda:

Guarda, señor A. Martínez González, en reemplazo del señor Federico Suárez.

Guarda, señor Joaquín López, en reemplazo del señor Carlos Bermúdez.

Resguardo de las Salinas de Cumaral y Upín.

Guarda, señor Avelino Reina, en interinidad, por licencia concedida al señor Sergio Ortega.

Resguardo de las Salinas de Chita y Muneque.

Guarda, señor Tulio Segura, por renuncia del señor Emiliano Núñez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DOCUMENTOS relacionados con una circular del señor C. de la Espriella para gestionar asuntos en el Ministerio de Hacienda.

República de Colombia—Ministerio de Hacienda — Sección 2.ª—Ramo de Aduanas — Número 1958 — Bogotá, 21 de agosto de 1915.

Señor Procurador General de la Nación—En su Despacho.

Tengo el honor de acompañar a usted copia de la proposición presentada en la sesión del Jurado de Aduanas por los miembros señores doctor Eugenio Andrade y Sergio Martínez Aparicio el 18 de los corrientes, y que fue aprobada por unanimidad.

Ruego a usted que de acuerdo con la misma proposición se sirva transmitirla al Agente del Ministerio Público en esta ciudad que tenga a bien designar, para que pida la práctica de la diligencia de que ella trata.

Dios guarde a usted.

Daniel J. REYES

—

Procuraduría General—Bogotá, 21 de agosto de 1915.

Acúsese recibo y pásese original al señor Prefecto de la Provincia de Bogotá para que se sirva hacer citar y comparecer a su Despacho al señor C. de la Espriella, cuando más tarde el lunes próximo venidero, y lo interrogue sobre los puntos que expresa la proposición cuya copia acompaña a este oficio y sobre todos los demás que su buen criterio le sugiera, a fin de descubrir, si es posible, los motivos que el señor de la Espriella tuviera para dirigir la carta circular inserta en la misma proposición.

Dígase, además al señor Prefecto que el infrascrito encargado de esta Procuraduría quiere concurrir a presenciar el acto de la declaración del señor de la Espriella y que, por tanto, ha de servirse dar aviso con la anticipación que el caso requiere del día y la hora en que él ha de tener lugar; bien entendido que ojalá lo tenga inmediatamente después de recibido el oficio remisorio que se le dirigirá.

Fernando Cortés

—

"**Proposición** aprobada por unanimidad en la sesión del Jurado de Aduanas correspondiente al día 18 de agosto de 1915.

'Ha llegado a conocimiento de los suscritos que el señor C. de la Espriella, del comercio de esta ciudad, dirigió a varios importadores de Barranquilla una circular en los términos siguientes:

'C. de la Espriella—Comerciante—Calle 13, números 200 y 202—Bogotá. Colombia—Bogotá, mayo 27 de 1915.

'Señor. . . . . . . Barranquilla.

'Estimado señor y amigo:

'Gestionando un asunto en el Ministerio de Hacienda, me he impuesto de que tiene usted allí una reclamación de aduana, de la que puedo hacerme cargo con las mayores probabilidades de éxito, haciéndole notar que la falta de un agente activo y conocedor de esas cuestiones puede dar lugar a que recaiga sobre su reclamo una resolución desfavorable e injusta, o por lo menos, que el asunto quede dormido por tiempo indefinido.

'Encontrándome en las mejores condiciones para obtener buenos resultados, le ofrezco mis servicios mediante la cesión a mi favor del 50 por 100 del monto total de su reclamación, siendo de mi cargo todos los gastos a que haya lugar, de los que no me rembolsará usted en ningún caso, ni aun si mis gestiones no fueren de resultados satisfactorios.

'Si desea encargarme de su asunto sírvase mandarme un pequeño poder en papel sellado, en que conste claramente de lo que me encarga. Dicho poder debe traer la nota de presentación personal ante un Juez.

'De usted atento, seguro servidor y amigo, **C. de la Espriella.**'

"Como en este documento aparecen claramente cargos de suma gravedad contra los miembros del Jurado de Aduanas, los suscritos, aunque rechazan enérgicamente tales inculpaciones, consideran un deber, que incumbe a los miembros de esta corporación, iniciar la averiguación de los delitos cuya comisión sugiere la referida circular, para que si en realidad se hubieren cometido, se castigue a los responsables.

"En tal virtud, el Jurado resuelve:

"a) Por el señor Presidente del Jurado diríjase oficio al respectivo Agente del Ministerio Público, para que, en cumplimiento de los artículos 1567 y 1568 del Código Judicial, haga practicar las diligencias del caso, entre las cuales debe figurar la de recibir declaración al señor C. de la Espriella sobre estos puntos:

"1.º Qué persona o empleado lo impuso de que los señores a quienes dirigió la circular tenían reclamación en el Jurado.

"2.º Porqué asevera que tiene 'las mayores probabilidades de éxito' y que se encuentra 'en las mejores condiciones para obtener buenos resultados'; y

"3.º En qué funda su afirmación de que la falta de un agente activo y conocedor puede dar lugar a que recaigan sobre los reclamos resoluciones desfavorables e injustas, o por lo menos a que los asuntos se demoren por tiempo indefinido."

. . . .

Es copia destinada al señor Procurador General de la Nación.

El Secretario del Ministerio de Hacienda, **Justiniano Cañón.**

—

República de Colombia—Procuraduría General de la Nación—Número 2043 — Bogotá, 21 de agosto de 1915.

Señor Prefecto de la Provincia—Bogotá—En su Despacho.

Para los efectos de la Resolución dictada al pie de él, tengo el honor de enviar a usted el oficio número 1958, fechado hoy y suscrito por el señor Ministro de Hacienda.

También remito a usted la copia de la proposición aprobada por el Jurado de Aduanas a que dicho oficio se refiere.

De usted muy atento y seguro servidor, **Fernando Cortés.**

Provincia de Bogotá—Prefectura—Bogotá, agosto 27 de 1915.

Cítese al señor Carlos de la Espriella para que se presente en este Despacho mañana a las nueve de la mañana, y una vez hecha la citación, avísese al señor Procurador General de la Nación. Diligenciado, devuélvase. **Barreto—Pedro Avila F.,** Secretario.

En Bogotá, a veintiocho de agosto de mil novecientos quince, presente en el Despacho de la Prefectura el señor Carlos de la Espriella, quien fue citado con el fin de cumplir lo ordenado por el señor Procurador General de la Nación en el auto de fecha 21 de los corrientes, el señor Prefecto, después de haberlo juramentado en la forma legal, lo interrogó sobre los puntos que expresa la proposición aprobada en la sesión del Jurado de Aduanas correspondiente al día diez y ocho del mes en curso, cuya copia encabeza esta actuación. El señor de la Espriella, bajo la gravedad del juramento, contestó así a dicho interrogatorio:

Al primer punto:

Ninguna persona ni ningún empleado me ha indicado qué personas tienen reclamaciones en el Jurado de Aduanas. Me he dirigido a casi la totalidad del comercio del país, porque creo que casi todos pueden tener reclamaciones de aduanas pendientes en el Ministerio de Hacienda.

Al punto segundo dijo:

Asevero en la circular que dirigí a los comerciantes, que tengo probabilidades de éxito y que me encuentro en las mejores condiciones para obtener buenos resultados, porque soy comerciante, sé gestionar esos asuntos y vivo en Bogotá. Además, hay que considerar que siendo justos los reclamos y estando integrado el Jurado de Aduanas por personas honorables, no hay duda que, ciñéndose a la justicia, resolverá bien los asuntos que se presenten a su consideración, si fuere el caso.

Al tercer punto expuso:

Afirmo en mi circular que la falta de un agente activo y conocedor puede dar lugar a que recaigan sobre los reclamos resoluciones desfavorables e injustas, o por lo menos que los asuntos se demoren por tiempo indefinido, porque está visto que los asuntos administrativos que no se gestionan tesoneramente quedan dormidos en la oficina respectiva; y por otra parte si no se gestionaran inteligentemente y no se presentan oportunamente las pruebas del caso, necesariamente han de ser mal resueltos.

No habiendo más preguntas que hacerle al exponente, se termina la presente diligencia, que leída al declarante la aprobó y firma, agregando que es mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observó lo dispuesto en el artículo 633 del Código Judicial.

Pedro I. Barreto—C. de la Espriella—Pedro Avila F., Secretario.

—

Procuraduría General de la Nación. Bogotá, agosto 28 de 1915.

Acúsese recibo al señor Prefecto de la Provincia de Bogotá, y remítanse estas diligencias al señor Ministro de Hacienda para que en vista de la de-

claración del señor C. de la Espriella determine si cree que hay objeto en llevar adelante la investigación a que se refiere la proposición del Jurado de Aduanas.

Fernando Cortés

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1495 de 1915 (septiembre 4), por el cual se dispone la manera de pagar unos sueldos que se adeudan a varias secciones de la Gendarmería Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que por Decreto ejecutivo número 800, de fecha 6 de mayo último, se abrió un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del presente año económico, con imputación al Ministerio de Guerra, por la cantidad de $ 16,540-92, para atender al pago de varias acreencias reconocidas y pertenecientes a vigencias expiradas.

2.° Que de esta suma corresponden $ 10,085-71 para haberes de algunas Secciones de la Gendarmería Nacional, que no fueron cubiertas en 1913.

3.° Que el dato para la apertura del mencionado crédito, en lo que se relaciona con el punto anterior, fue suministrado por el Habilitado General de la Gendarmería Nacional al Ministerio de Guerra, por oficio número 710 de 9 de noviembre de 1914, en el cual se anuncia expresamente, que con la citada suma de $ 10,085-71, quedará cancelada tal deuda.

4.° Que desde el día primero de enero del año en curso depende el Cuerpo de la Gendarmería de la Dirección General de la Policía Nacional, adscrita al Ministerio de Gobierno, y que actualmente está el archivo de aquel Cuerpo en poder del Habilitado de esa entidad, en donde se encuentra la documentación necesaria que justifica la procedencia de la deuda en cuestión, **decreta:**

Artículo 1.° El pago de los sueldos que se deben a ex-Gendarmes de varias Secciones de la Gendarmería Nacional correspondientes a algunos meses del año de 1913, se efectuará por conducto de la actual Habilitación de la Gendarmería.

Artículo 2.° El encargado de esta Habilitación presentará la libranza al Ministerio de Guerra, por la suma de $ 10,085-71, para el reconocimiento respectivo.

Artículo 3.° El Habilitado rendirá la cuenta del caso a la Corte del ramo, y el pago lo hará mediante las pruebas necesarias para establecer la autenticidad y legalidad de cada acreencia, ciñéndose para ello a las disposiciones vigentes sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

Comuníquese, cúmplase y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1496 de 1915 (septiembre 4), por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Auditor en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el Capitán Eloy Gómez para Auditor de Guerra **ad hoc**, en el sumario contra el Subteniente Amadeo Alvarez en averiguación del responsable de la muerte del soldado Hipacio Toro, del Regimiento **Ayacucho** número 12, y nómbrase en su lugar al Capitán Eladio Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO sobre compra de mil cajitas de tiza para las Escuelas Primarias del Departamento de Antioquia.

Pedro P. Betancourt V., Director General de Instrucción Pública del Departamento de Antioquia, debidamente autorizado por el señor Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Félix Mariano Franco E., por la otra, ambos vecinos de Medellín, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Franco se compromete a fabricar, para la Dirección General de Instrucción Pública, mil (1,000) cajitas de tiza de a ciento cuarenta y cuatro (144) barras cada una, al precio de treinta y cinco centavos ($ 0-35) oro la caja.

2.° Esa tiza será de calidad igual a la de los contratos anteriores celebrados con esta misma Dirección.

3.° El plazo para la entrega será el de dos meses, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato en adelante.

4.° Betancourt V. se compromete a hacer que del Tesoro Nacional se pague a Franco la cantidad de trescientos cincuenta pesos ($ 350) oro, según el precio estipulado en la primera cláusula.

5.° El presente contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública y del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Medellín, a veinticinco de abril de mil novecientos catorce.

Pedro P. Betancourt V.—Félix Mariano Franco E.—Testigo, **Gonzalo Velásquez J.**—Testigo, **Filemón Vásquez B.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, junio 19 de 1914.

Aprobado.

El Ministro **C. CUERVO MARQUEZ**

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 19 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO—El Ministro de Instrucción Pública, **C. CUERVO MARQUEZ.**

CONTRATO para la compra de cien ejemplares del libro **De París al Amazonas**, por Cornelio Hispano, para canjes de la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, e Ismael López, varón mayor de edad, vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° López vende al Gobierno, para canjes de la Biblioteca Nacional, cien (100) ejemplares en rústica, papel fino, de la obra **De París al Amazonas**, por Cornelio Hispano, al precio de un peso ($ 1) oro cada ejemplar. López entregará estos libros al señor Director de la Biblioteca Nacional, inmediatamente que se perfeccione este contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Ismael López, por la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor total de este contrato.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y seis de septiembre de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz — Ismael López.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, septiembre 17 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre suministro de mueblaje para la Escuela Normal de Institutores de Neiva.

Milcíades Gómez C., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, debidamente autorizado por el Gobierno Nacional, que en el texto del contrato se denominará el **Gobierno Nacional**, por una parte, y Manuel Teodoro Tello, mayor de edad, vecino de este Municipio, en su propio nombre, que se llamará **el Contratista**, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete a suministrar, para el servicio de la Escuela Normal de Institutores y su Anexa, lo siguiente:

Un tablero para clase, pintado de barniz negro muy firme; la pizarra, de un metro ochenta centímetros de largo por noventa centímetros de ancho, enmarcado con listón de seis centímetros; altura de las columnas que sostienen el pizarrón, un metro ochenta centímetros; altura desde el suelo hasta el borde inferior del marco del pizarrón, cincuenta y ocho centímetros.

Doce asientos y dos sillas, todos de esterilla, elegantes, sólidos y de tamaño común.
Doce asientos de vaqueta, sólidos y de tamaño ordinario.
Tres escritorios del tipo A. E., del catálogo de los Hijos de Emile Deyrolle. En la Dirección se da el modelo.
Cuarenta catres, de un metro de alto las patas; de ancho en el plano horizontal, una vez extendido, noventa centímetros; de dos metros de largo; de alto, cincuenta y cinco centímetros; con tornillos de hierro, forrados en lona fuerte y de buena calidad.
Tres mesas de baño finas, para los Superiores de la Escuela, con dos cajoncitos para el frente, con sus cogederas para abrir y cerrar, patas torneadas, servicio para el jabón, cepillos, etc., y debe llevar cada mesa una tabla en la parte baja, para colocar la jarra; de altura, setenta y cinco centímetros; de largo, un metro, y de ancho, setenta centímetros.
Tres mesas de noche, de a setenta centímetros de alto por cuarenta centímetros en cuadro, con su respectivo cajón con cogedera, para abrir y cerrar. y dos servicios en la parte baja, con su hoja de cerrar en forma de armario y picaporte.
Treinta y tres perchas, de a dos ganchos de metal, de sesenta centímetros de largo por diez centímetros de ancho.
Tres mesas grandes para dibujar, con patas torneadas, de dos metros cuarenta centímetros de largo, de ochenta centímetros de alto, de ochenta centímetros de ancho, con dos cajones, uno a cada lado, de regular tamaño, y con cogederas para abrir y cerrar.
Un estante, de un metro ochenta centímetros de alto; treinta centímetros de fondo, y un metro ochenta centímetros de ancho.
Seis jarros de aluminio, del tamaño de un vaso común, con orejas.
Una tabla pintada de color, con el letrero **Escuela Normal de Institutores**, en letras grandes y elegantes.
Una prensa de copiar, con su correspondiente mesa-soporte.
La madera de todos los muebles será de superior calidad, lo mismo que los demás materiales, enteramente seca e inatacable por el comején.
Los muebles serán entregados inmediatamente después de firmado el presente contrato, y que haya sido aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública, en el local destinado para la Escuela Normal de Institutores. Con excepción de los catres, mesa de baño, las mesas para dibujar y el estante, todos los demás muebles van barnizados con barniz copal transparente, de superior calidad. Todo por la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) oro, pagaderos en esta forma: la mitad, al ser aprobado este contrato por el Ministerio de Instrucción Pública: la cuarta parte, cuando sean entregados los cuarenta catres, y la otra cuarta parte, cuando hayan sido entregados los demás muebles y recibidos a satisfacción de la Dirección General.
El Director General de Instrucción Pública del Departamento, a nombre del Gobierno Nacional, se compromete a hacerle pagar al Contratista, de los fondos nacionales, previa presentación de las respectivas cuentas, la suma ya mencionada, en la forma estipulada.
Este contrato se adjudica sin licitación ninguna, en virtud de la Resolución de esta Dirección, número 56, de fecha diez del actual, por la cual se dispone su celebración directamente, por mediar las razones de que habla el artículo 27, incisos a) y e) del Código Fiscal vigente.
Para su validez necesita de la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.
En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio de Instrucción Pública, otro para el Contratista y otro para la Dirección General, en Neiva, a veintitrés de octubre de mil novecientos catorce.

Milcíades Gómez C.—Manuel T. Tello—Testigo, **Carlos J. Plata**—Testigo, **Isaías Torres V.**

Otro sí—En virtud de lo dispuesto por el señor Ministro de Instrucción Pública, en nota número 6527, de fecha diez del presente, el Contratista da como su fiador, para responder de las condiciones de este contrato, como de las sumas que recibe por anticipado, en caso de no cumplimiento de él, al señor Ernesto Tamayo, persona abonada, que reúne las condiciones legales, y ambos se comprometen de mancomún y solidariamente a responder por el cumplimiento de este contrato. El suscrito Director General hace constar que el contrato a que el presente se refiere está en su mayor parte cumplido por parte del Contratista.
En constancia se firma la presente adición, con testigos, en Neiva, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos catorce.

Milcíades Gómez C.—Manuel T. Tello—Ernesto Tamayo—Isaías Torres V. Carlos J. Plata.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, noviembre 30 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 2 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO sobre compra de un bibliotecario o estante giratorio, de nogal, para colocar libros, para el servicio del Ministerio de Instrucción Pública.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Campo Elías Ranjel F., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ranjel F. vende al Gobierno, para servicio del Ministerio, un bibliotecario o estante giratorio, de nogal, para colocar libros, en el precio de diez pesos ($ 10) oro, el cual entregará al señor Oficial Mayor de la Sección 1.ª, una vez perfeccionado este contrato.
2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, y a favor de Elías Ranjel F., por la suma de diez pesos ($ 10) oro, valor total de este contrato.
Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y seis de septiembre de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Campo Elías Ranjel F.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, septiembre 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO para la construcción de un local y unos muebles para la Escuela de Indígenas de Mumbú, en el Chocó.

Francisco Gutiérrez, Prefecto Apostólico del Chocó, en calidad de Inspector Escolar de este Territorio, y Benito Ledesma, natural y vecino de Lloró, formulan el siguiente contrato:

1.° El Contratista Benito Ledesma se compromete, en el término de dos meses, a construír una escuela para Indígenas en la boca de Mumbó (río Capá), con habitación adyacente para su Director, cubierta de techo de paja, y proporcionándole los materiales necesarios al pie de la obra los indígenas allí existentes, con su auxilio y cooperación.
2.° También se obliga a hacerle media docena de bancos, una mesa y dos sillas, como utensilios para dicha escuela.
3.° El Reverendo Padre Prefecto, por su parte y conforme a la debida autorización que tiene del señor Ministro de Instrucción Pública de la Nación, se compromete a hacer pagar de la Administración de Hacienda de Quibdó la cantidad de ciento veinte pesos ($ 120) oro, que es el importe de dicha construcción y muebles; y
4.° Que dicha cantidad de ciento veinte pesos ($ 120) oro la abonará el nombrado Administrador de Hacienda al señor Ledesma en dos contados de sesenta pesos ($ 60) oro, cada uno al ser presentadas las cuentas de cobro debidamente visadas por el Inspector Escolar, y que serán al empezar y concluír la obra a satisfacción.
Para constancia se firma el presente contrato, en Quibdó, a primero de febrero de mil novecientos catorce.

Prefectura Apostólica del Chocó. Colombia. Por poder del Inspector Escolar, el Secretario de la Prefectura Apostólica, **José Criado**, C. M. J.—A ruego del Contratista, que no sabe firmar, **Tomás García J.**—Testigo, **Daniel Mosquera G.**—Testigo, **Miguel Angel.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, septiembre 1.° de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO relativo a sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales del Departamento de Boyacá.

Nebardo Rojas, Director General de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Luis Julio Bernal N., varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por otra, hacemos constar el siguiente contrato:

El seguudo se obliga a suministrar lo siguiente para la sesión solemne de las Escuelas Normales del Departamento y de las anexas a dichos establecimientos:

a) Una orquesta completa, para el acto que se verificará el treinta del presente mes, por la noche.
b) El alumbrado eléctrico para el teatro.
c) Un piano.
d) Seis libros para premios, de valor de cuatro pesos ($ 4) oro cada uno, según los catálogos, y a elección del primero de los contratantes y de los Directores de las Escuelas Noramales.
e) Trescientas tarjetas de invitación, con la leyenda que le indiquen los Directores de las Escuelas Normales.
f) Para el día veintidós del presente mes, diez y seis pesos ($ 16) oro en libros y objetos, adecuados para premios de las Escuelas Anexas.
Estos premios serán escogidos por los Directores de dichos establecimientos, en vista del precio que tengan en los catálogos.
El primero se obliga a obtener a favor de Luis Julio Bernal N., y en contra del Tesoro Nacional, un reconocimiento de pago por la suma de cien pesos ($ 100) oro, que será cubierto por el señor Administrador de Hacienda Nacional del Departamento.
El segundo, para el cumplimiento de las obligaciones que este contrato le impone, da como fiador mancomunado y solidario al señor don Máximo Bernal, mayor de edad y vecino de Tunja.
Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.
En constancia se firman dos ejemplares, ante testigos, en Tunja, a nueve de noviembre de mil novecientos catorce.

República de Colombia—Departamento de Boyacá — Dirección General de Instrucción Pública.

Nebardo Rojas — Luis Julio Bernal N.—Máximo Bernal—Testigo, **Francisco Castelblanco R.** — Testigo, **Carlos Junco Márquez.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, noviembre 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de encerados y cajones para empaques de textos y útiles de enseñanza para las Escuelas de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Aparicio Sáenz, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Sáenz vende al Gobierno, para empaque de los textos y útiles de enseñanza de las Escuelas de la República, doscientos (200) encerados y cien (100) cajones del tamaño suficiente, para bultos de cinco (5) arrobas cada uno, que entregará inmediatamente en la Sección 2.ª del Ministerio. Se conviene el precio de cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) por cada cajón y cara encerado de este contrato.
2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Sánez por la suma de ciento treinta y cinco pesos ($ 135) oro, como valor total de este contrato.
Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a primero de octubre de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz — Aparicio Sáenz.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, 1.° de octubre de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre construcción de muebles para la Escuela Normal de Institutores de Santa Marta.

Joaquín A. Ceballos, Director General de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Gobernador, por una parte, y Dámaso Robles, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Dámaso Robles se compromete a construír y entregar, en el curso del presente mes, treinta y tres (33) pupitres de cedro, con tableros delanteros inclinados para escribir, depósitos con tapas, visagras y cerraduras para guardar textos y útiles de enseñanza, topes planos para tinteros y asientos en la parte posterior, para el servicio de la Escuela Normal de Institutores de esta ciudad.

Ambas partes contratantes convienen en fijar como valor de cada uno de los dichos pupitres, la cantidad de ocho pesos ($ 8) oro.
El Director General de Instrucción Pública, en nombre del Gobierno del Departamento, se compromete a hacer pagar a Robles, con fondos nacionales, y en la Administración de Hacienda Nacional de este Circuito, la cantidad de doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264) oro, que representa el valor total de los expresados treinta y tres pupitres, y cuyo gasto es imputable al artículo 473, capítulo 59 del Presupuesto Nacional de gastos.
En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor del presente contrato, el cual necesita para su validez de la aprobación del señor Gobernador del Departamento y la de Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública.

Santa Marta, octubre 5 de 1914.

Joaquín A. Ceballos — Dámaso Robles.

Gobernación del Departamento—Santa Marta, octubre 6 de 1914.

Aprobado.

Rafael de Armas

República de Colombia—Departamento del Magdalena — Gobernación—Dirección de Instrucción Pública.

Aprobado.

El Director General de Instrucción Pública. **Joaquín A. Ceballos.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, octubre 22 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 23 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO para el arreglo del salón de actos de la Escuela Normal Central de Institutoras, para la sesión solemne que se verificará el día 29 de noviembre del corriente año.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Rafael Laurens O., varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Laurens O. se compromete a arreglar y adornar debidamente el salón de actos de la Escuela Normal Central de Institutoras, para la sesión solemne que se verificará el día veintinueve de noviembre del corriente año. Para esto suministrará cien silletas, tres sillas, banderas tricolores, alfombra y las matas que sean necesarias par el competo adorno, haciéndose cargo además de las conducciones de dichos objetos, todo por la suma de veinte pesos ($ 20) oro, valor del presente contrato.
2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago, a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Laurens O., por la suma de veinte pesos ($ 20) oro, valor del presente contrato.
Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y se firman dos ejemplares, de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de noviembre de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Rafael Laurens O.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, noviembre 28 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, Emilio **FERRERO**

CONTRATO de sesión solemne y premios para la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga.

Roso Cala, Director de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado, por una parte, y Francisco José Novoa, varón, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Novoa se compromete a arreglar y ornamentar convenientemente el patio en que ha de verificarse la sesión solemne de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga, a suministrar piano para el acompañamiento de los cantos en el mismo acto y el alumbrado eléctrico necesario para la iluminación de dicho local.

Cala, en su carácter oficial indicado, reconoce a favor de Novoa, y en contra del Tesoro Nacional, la suma de cincuenta y tres pesos ($ 53) oro, por valor de lo enumerado anteriormente, y por el suministro que ya hizo a la Dirección de Instrucción Pública, de las siguientes obras y efectos, con destino a premios de las alumnas del mismo plantel y de su anexa: un ejemplar de Geografía pintoresca, por Cristóbal de Reina; un ejemplar de **La Vida de San Luis Gonzaga**, por el Padre Cepani; un ejemplar de **Educación Religiosa**, por el Padre Ruiz Amado; un ejemplar de **Educación Femenina**, por el Padre Ruiz Amado; un ejemplar de **Lecciones de Cosas**; un ejemplar del **Quijote de la Mancha**; tres cajas de colores; una caja de matemáticas; dos ejemplares del Catecismo en estampas; diez y ocho ejemplares de vidas de Santos; seis ejemplares de **Biblioteca Selecta** y dos ejemplares de **Viajes por América**.

La expresada suma le será cubierta en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, previa la presentación de las cuentas de cobro respectivas, arregladas en la forma legal, y después de haber cumplido el Contratista a satisfacción del Gobierno los compromisos contraídos en este contrato, que requiere para su validez de la aprobación del Gobierno Nacional.

Novoa, para asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos, da como fiador mancomunado y solidario al señor Pedro Elías Novoa, varón mayor de edad y vecino de Bucaramanga, quien en prueba de su aceptación firma este contrato.

Para constancia se extienden y firman tres ejemplares iguales, en Bucaramanga, a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

Roso Cala—Francisco J. Novoa—Pedro E. Novoa.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, diciembre 18 de 1914.

Se aprueba este contrato hasta por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, autorizada por la Resolución número 5 del 3 de febrero de 1914.

El Ministro, Emilio **FERRERO**

CONTRATO de sesión solemne y premios para la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga.

Roso Cala, Director de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado, por una parte, y Nepomuceno Duarte, varón, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Duarte se compromete a arreglar y ornamentar convenientemente el patio en que ha de verificarse la sesión solemne de la Escuela Normal de Institutores de esta ciudad, a suministrar piano para el acompañamiento de los cantos en el mismo acto y el alumbrado eléctrito necesario para la iluminación de dicho local.

Cala, en su carácter oficial indicado, reconoce a favor de Duarte y en contra del Tesoro Nacional la suma de cuarenta y seis pesos ($ 46) oro, por valor de lo enumerado anteriormente y por el suministro que ya hizo a la Dirección de Instrucción Pública de las siguientes obras y efectos, con destino a premios de los alumnos del mismo plantel y de su anexa: un Atlas Geográfico (extenso); un ejemplar de **La Vida de San Luis Gonzaga**, por el Padre Cepani; un ejemplar de Geografía pintoresca, por Cristóbal de Reina; un ejemplar del Diccionario Castellano; dos ejemplares de **Lecciones de Cosas**; un ejemplar de **Guía del Profesor**, por Cancio; una docena de ejemplares de la **Biblioteca de la Juventud**; cuatro ejemplares de **Viajes por América**, y una caja de matemáticas.

La expresada suma le será cubierta en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, previa la presentación de las cuentas de cobro respectivas, arregladas en la forma legal y después de haber cumplido el Contratista a satisfacción del Gobierno los compromisos contraídos en este contrato, el cual requiere para su validez de la aprobación del Gobierno Nacional.

Duarte, para asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos, da como fiador mancomunado y solidario al señor Guillermo Galvis, varón mayor de edad y vecino de Bucaramanga, quien en prueba de su aceptación firma este contrato.

En constancia se extienden y firman tres ejemplares iguales de este contrato, en Bucaramanga, el veintiuno de noviembre de mil novecientos catorce.

Roso Cala — Nepomuceno Duarte. Guillermo Galvis.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, diciembre 18 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, Emilio **FERRERO**

CONTRATO sobre compra de veinticuatro escaños de madera para uso de la Escuela Normal Central de Institutores de Bogotá.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y León M. Cifuentes C., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Cifuentes C. se compromete a construír veinticuatro (24) escaños para uso de la Escuela Normal Central de Institutores, de madera seca de cedro, encausticados y de las siguientes dimensiones: largo del escaño, dos metros treinta y cinco centímetros (2.35); altura del asiento, cuarenta y cuatro centímetros (0.44); altura total, ochenta y dos centímetros (0.82); ancho del asiento, treinta centímetros (0.30).

Estos escaños deben ajustarse en todo al dibujo que suministra el Director de la Escuela Normal Central de Institutores, y ser entregados, a más tardar, el día venitiocho (28) del mes en curso al Director de la Escuela, a su entera satisfacción. El precio de cada escaño es el de seis pesos ($ 6) oro.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Cifuentes C. por la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144) oro, valor total de este contrato.

Para su validez, se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de diciembre de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—León M. Cifuentes C.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, diciembre 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, Emilio **FERRERO**

RESOLUCION número 10 de 1915 (agosto 25), por la cual se aprueba la que declara resuelto el contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Neiva.

El Ministro de Instrucción Pública, **considerando:**

1.º Que la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento del Huila dictó su Resolución número 21 del 27 de julio último, por la cual se declara caducado el contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Neiva, celebrado con el señor Evaristo Duque el 7 de septiembre de 1914.

2.º Que los motivos que fundamentan la citada Resolución son suficientes para declarar la caducidad del referido contrato, y que ésta se hizo en tiempo hábil.

3.º Que el señor Director de Instrucción Pública del Huila dice en su oficio número 836 que habiéndose comunicado oportunamente la Resolución al Contratista señor Duque, éste no interpuso ningún recurso; así como tampoco ha apelado de ella ante el Ministerio, como tenía derecho de hacerlo según la cláusula 16 del contrato que se suspende, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 21 dictada por la Dirección General de Instrucción Pública del Huila, que a la letra dice:

"**Resolución** número 21 (julio 27 de 1915), por el cual se declara resuelto un contrato.

"El Director General de Instrucción Pública del Departamento, en ejercicio de sus atribuciones legales, y **considerando**:

"1.º Que el contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Neiva, celebrado entre esta Dirección y el señor Evaristo Duque el 7 de septiembre de 1914 y aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública el 25 del mismo mes, contiene las cláusulas de que se declarará prorrogable por anualidades lectivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año, y que la suspensión de la prórroga del contrato la declarará el Gobierno o el Contratista dentro de los quince primeros días de vacaciones anuales, por medio de resolución motivada el Gobierno y de memorial razonado el Contratista.

"2.º Que durante el año que terminó tuvo esta Dirección conocimiento de defectos en el servicio y algunas faltas de cumplimiento del contrato, tanto por manifestación hecha por superioras y alumnas del establecimiento, como por particulares, pues por haberse hecho trascendental la noticia del mal servicio se originó la alarma consiguiente, con la que tuvo que luchar la Dirección con los mejores medios de prudencia para hacer respetar los recíprocos derechos.

"3.º Que este hecho fue puesto en conocimiento del señor Ministro del ramo por varios caballeros de esta ciudad, según lo manifestó este empleado a la Dirección en telegrama número 2739 de 19 de octubre de 1914.

"4.º Que aunque esta Dirección tomó las medidas del caso para mejorar las condiciones de la alimentación, ésta continuó dejando que desear, especialmente en la cantidad y calidad, sobre lo cual informó la Junta de Higiene de esta ciudad; y

"5.º Que existiendo en el contrato la cláusula de rescisión de él, mediando los inconvenientes apuntados, es un deber de la Dirección tomar ese camino para evitar peores consecuencias y quizá lesiones posteriores para el Contratista, **resuelve**:

"Artículo 1.º Declárase caducado el contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras celebrado entre esta Dirección y el señor Evaristo Duque el 7 de septiembre de 1914, y aprobado por el Ministerio del ramo el 25 del mismo mes.

"Artículo 2.º Sáquese a licitación en los términos de la ley el contrato sobre alimentación de las Superioras y de las alumnas de beca nacional de número y de prima de contrato, de las de beca departamental y de las supernumerarias de la Escuela Normal de Institutoras del Departamento para el período lectivo de 1.º de octubre de 1915 a 20 de julio de 1916.

"Consúltese con el señor Ministro de Instrucción Pública, comuníquese y publíquese.

"Dada en Neiva a 27 de julio de 1915.

"Milcíades Gómez C.—El Oficial Mayor, **Manuel José Torres.**"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de agosto de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1488 de 1915 (2 de septiembre), por el cual se hacen varios nombramientos en la Tesorería General de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo 1.º Por renuncia aceptada al señor doctor Hernán Copete del puesto de Examinador de Relaciones de la Tesorería General de la República, nómbrase en su reemplazo, en interinidad al señor Carlos Torres.

Artículo 2.º Por la promoción del señor Carlos Torres, nómbrase para reemplazarlo en propiedad en el puesto de segundo Oficial Escribiente de la Tesorería General al señor José Benito Ortega.

Artículo 3.º En virtud de la vacante que deja en la Tesorería General el señor José Benito Ortega, nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, en el puesto de Portero de la Tesorería General al señor Luis Felipe Lizarralde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONTRATO

Julio R. Borda, Subdirector del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, autorizado por el señor Ministro de Agricultura y Comercio, y Magdalena Pardo de Mallarino, mujer viuda y con la libre administración de sus bienes, celebran el siguiente contrato:

a) Magdalena Pardo de Mallarino da en arrendamiento, y el Subdirector del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria toma, por el término de seis meses, contados desde la fecha y prorrogables por seis meses más, a voluntad de ambas partes, al casa número ... de la carrera 13, alinderada así: por el Norte, con propiedad del señor José Domingo Dávila; por el Sur, con propiedad del señor Numa Pompilio Noguera; por el Oriente, con la carrera 13, y por el Occidente, con un solar que linda con la carrilera del ferrocarril del Norte, para el servicio de dicho Instituto.

b) La señora Pardo de Mallarino autoriza al Subdirector del Instituto de Agricultura y Veterinaria para hacer en dicha casa las mejoras que sean necesarias para adaptarla al uso del Instituto, pero queda entendido que la señora Pardo de Mallarino no reconocerá indemnización alguna por dichas mejoras y que éstas quedarán íntegramente a favor de la finca.

c) Pardo de Mallarino entregará la casa por inventario firmado por las partes contratantes, el cual se agregará a este contrato, y a su terminación el Subdirector del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria entregará los mismos enseres que reciba y en el mismo estado que especifique el inventario, salvo el deterioro por el uso natural. En caso contrario, el Gobierno Nacional pagará a la señora Pardo de Mallarino la indemnización correspondiente por los perjuicios que reciba la finca.

d) El Subdirector del Instituto de Agricultura y Veterinaria pagará a la señora Pardo de Mallarino o a quien sus derechos represente, a la presentación de las cuentas correspondientes, debidamente legalizadas, la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro inglés amonedado, como valor del arrendamiento mensual de la casa.

e) Este contrato, para ser válido, llevará la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y la del señor Ministro del ramo.

Firmado en Bogotá, a veintisiete de febrero de mil novecientos quince.

Magdalena Pardo de Mallarino—Julio R. Borda.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, marzo 1.º de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 3 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Simón Aza, Intendente del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y la Fábrica Nacional de Tejidos, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

a) La Fábrica se compromete a suministrar a Aza, para el servicio del mencionado Instituto, trescientos metros de alfombra de fique, de buena calidad y ochenta centímetros de ancho, a razón de sesenta centavos oro cada metro, o sea, por la cantidad de ciento ochenta pesos oro.

b) Aza se compromete a hacer pagar por el Tesoro Nacional a la Fábrica Nacional de Tejidos la cantidad de ciento ochenta pesos oro, tan pronto como reciba la alfombra mencionada a su entera satisfacción.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente y del señor Ministro del ramo.

En fe de lo expuesto se firman dos de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de marzo de mil novecientos quince.

Simón Aza—Fábrica Nacional de Tejidos, E. de la Torre, Cajero Contador.

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 29 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Simón Aza, Intendente del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Luis González, en su propio nombre por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

a) González se compromete a construír, a todo costo, treinta y siete metros de alcantarilla de ladrillo tendido, de cuarenta centímetros de alto por sesenta de ancho, con tapas de piedra y terraplenado, a razón de dos pesos ($ 2) oro cada metro de alcantarilla, o sea por la suma de setenta y cuatro pesos ($ 74) oro inglés o su equivalente en papel moneda.

b) Aza se compromete a hacer pagar por el Tesoro Nacional a González, la expresada cantidad, tan pronto como reciba la obra construída a su entera satisfacción.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Ministro de Agricultura y Comercio.

En fe de lo expuesto firman el presente contrato con testigos, en Bogotá, a veinte de marzo de mil novecientos quince.

El Intendente, **Simón Aza—Luis González—**Testigo, **Roberto Pedraza A.** Testigo, **Alejandro Cortés C.**

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

Poder Ejecutivo—Bogotá marzo 24 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio. **Jorge E. DELGADO.**

CONTRATO

Los sucritos, a saber: Simón Aza, Intendente del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, debidamente autorizado por el señor Ministro de Agricultura y Comercio, por una parte, y Arturo Molina, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Molina se compromete a hacer, para el servicio del mencionado Instituto, veinte (20) camas de madera de pino, engrapadas y encausticadas, de conformidad con las siguientes medidas: largo, un metro noventa centímetros; ancho, ochenta centímetros, y la altura ordinaria de las camas.

2.° Molina se compromete a entregar terminadas las camas y a satisfacción de Aza, quince días después de aprobado el presente contrato.

3.° Aza se compromete a hacer pagar a Molina, por el Tesoro Nacional, una vez recibido el trabajo a su satisfacción, la cantidad de ochenta pesos ($ 80) oro, valor total del trabajo que se contrata.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de febrero de mil novecientos quince.

Simón Aza—Arturo Molina P.

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 3 de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y domiciliado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Synthetic Hydro-Carbón, Company, domiciliada en Pittsburgo, Estado de Pensilvania, en los Estados Unidos de América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva conceder a mi poderdante privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, para poder fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio colombiano su invento de un procedimiento para la fabricación de hidrocarburos ligeros y sus similares.

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal y el recibo número 1138, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que se ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en Colombia sobre protección de la propiedad industrial, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada y completa del procedimiento para la fabricación de hidrocarburos ligeros y sus similares.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado siendo las dos y media de la tarde del día 18 de agosto de mi novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte. F. Fernández S.**

(98)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y domiciliado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Synthetic Hydro-Carbón, Company, domiciliada en Pittsburgo, Estado de Pensilvania, en los Estados Unidos de América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva conceder a mi poderdante privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, para poder fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio colombiano su invento de un procedimiento para la fabricación de benzol, tuleno y otros hidrocarburos aromáticos y sus similares.

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal y el recibo número 1137, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que se ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en Colombia sobre protección de la propiedad industrial, y oportuuamente presentaré la descripción circunstanciada y completa del procedimiento para la fabricación de benzol, tuleno y otros hidrocarburos aromáticos y sus similares.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado siendo las dos y media de la tarde del día 18 de agosto de mi novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte. F. Fernández S.**

(99)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Marco T. Anzola Samper, colombiano, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, amparado por los derechos que me conceden las Leyes 35 de 1869, 49 de 1911 y Decreto legislativo número 218 de 1900, en relación con los artículos 120, ordinal 20 de la Constitución Nacional, y artículo 40 del Acto legislativo número 3 de 1910, pido al Poder Ejecutivo se me conceda patente de privilegio por el término de veinte

(20) años, para la fabricación y venta de un específico de mi exclusiva invención, destinado a la extinción de la hiperidrosis en todas sus manifestaciones, ya sea combatiéndolas interna y externamente, con píldoras, dosis, baños, polvos, pomadas, lociones y unciones de acuerdo con la clase de afección y lo arraigado de ella en el paciente, hasta obtener la curación o extinción de los sudores y malos olores de los pies, de las axilas y de las manos. La preparación química que forma sus componentes la preparo personalmente y se llama **Específico K Antihiperidrósico**.

La patente y privilegio que solicito debe dárseme conjuntamente para la fabricación y venta. Acompaño la constancia de haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 20) oro, y me obligo a presentar oportunamente la descripción y fórmulas correspondientes.

Bogotá, agosto 30 de 1915.

Señor Ministro

Marco T. Anzola Samper

El memorial anterior fue presentado personalmente por el interesado siendo las cuatro de la tarde del día 30 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**.

(100)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada S. & J. Kitchin, domiciliada en la ciudad de Scherffield, Inglaterra, petición que hacemos en ejercicio del adjunto poder.

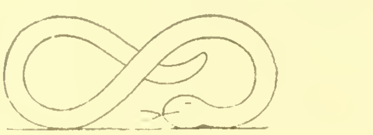
Dicha marca de fábrica, que consiste en la figura de una serpiente, la usa la mencionada Sociedad en los cuchillos, navajas de barba y de bolsillo, tijeras y cuchillería de acero en general, y en las sierras, limas tijeras para cortar metales y demás instrumentos cortantes que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, septiembre 3 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados, siendo las dos y media de la tarde del día 4 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte. Gutiérrez & Escobar**.

(104)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

PATENTE de invención número 1219.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia **hace saber:**

Que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor doctor Blas López Riera, súbdito español, en solicitud de patente de invención para un específico de su propiedad, llamado **Histógeno vegetal**, se ha dictado el día de hoy por dicho Ministerio la siguiente Resolución:

". . . . . **se resuelve:**

"Conceder al señor doctor Blas López Riera, súbdito español, residente en Medellín, patente de invención por el término de diez años, contados desde hoy, para que pueda fabricar, vender y explotar en la República de Colombia el específico llamado **Histógeno vegetal**, cuya fórmula ha depositado en este Despacho. . . . . .

"El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al expresado doctor Blas López Riera en posesión de la patente de invención concedida por la Resolución de que se ha hecho referencia, para el específico llamado **Histógeno vegetal**.

Expedida en Bogotá a 7 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

(107)—Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, una vez.

PATENTE de invención número 1220.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia **hace saber:**

Que habiedo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor doctor Blas López Riera, súbdito español, en solicitud de patente de invención para un específico de su propiedad, llamado **Antidisentérico**, se ha dictado el día de hoy, por dicho Ministerio la siguiente Resolución.

". . . . . **se resuelve:**

"Conceder al señor doctor Blas López Riera, súbdito español, residente en Medellín, patente de invención por el término de diez años, contados desde hoy, para que pueda fabricar, vender y explotar en la República de Colombia el específico llamado **antidisentérico**, cuya fórmula ha depositado en este Despacho.

". . . . .

"El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E DELGADO.**"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al expresado doctor Blas López Riera, en posesión de la patente de invención concedida por la Resolución de que se ha hecho referencia, para el específico llamado **Antidisentérico**.

Expedida en Bogotá a 7 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO**.

(108)—Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, una vez.

Corte de Cuentas

AUTOS

HABILITACION del Batallón 2.º del Regimiento *Ayacucho* número 12.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 268—Bogotá, 29 de septiembre de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.º del Regimiento *Ayacucho* número 12 correspondiente al mes de marzo del presente año, por haber contestado satisfactoriamente el responsable de ella señor Aurelio Valencia a las observaciones hechas a la mencionada cuenta por medio del auto número 244 de 27 de agosto último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 269—Bogotá, 2 de octubre de 1914.

El señor don José Joaquín Guerra, responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de octubre de 1912, ha dado respuesta a las observaciones contenidas en el auto número 215 de 6 de agosto último, proferido por esta Sección.

Estudiados esos descargos con la debida atención se los halla aceptables, porque comprueban:

a) El exceso de trabajo que hizo demorar en dos meses el envío de la cuenta.

b) Que se han enmendado los errores anotados en los cuadros de movimiento de obras y de especies; y

c) Que existían las órdenes del Ministerio de Gobierno, cuya falta entre los comprobantes originó las observaciones 17.ª a 20 el auto citado.

En consecuencia, declárase fenecida de manera provisional la cuenta mencionada (Imprenta Nacioal octubre de 1912) sin cargo alguno contra su responsable señor don José Joaquín Guerra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE MEDELLIN

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 271—Bogotá, 14 de octubre de 1914.

El señor Pedro P. Restrepo, responsable de la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de febrero del presente año, ha dado contestación satisfactoria a la observación hecha a la citada cuenta por medio del auto número 192 de 29 de julio último, dictado por esta Sección; por lo tanto, y no habiendo otra observación qué hacer, se fenece provisionalmente la ya mencionada cuenta, sin cargo alguno en contra del responsable señor Restrepo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA de los cruceros *Cartagena, Pinzón* y *Marroquín.*

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 272—Bogotá, 14 de octubre de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Contaduría de los cruceros *Cartagena, Pinzón* y *Marroquín* correspondiente al mes de abril del presente año, por haber contestado satisfactoriamente el responsable de ella señor Francisco de P. Prieto L., a las observaciones hechas a la citada cuenta, por medio del auto número 161 de 9 de julio último, dictado por esta Sección.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE CALI

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 273—Bogotá, 14 de octubre de 1914.

Como el señor Rafael Ocampo R., responsable de la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de junio del presente año, ha dado contestación satisfactoria a las observaciones hechas a la mencionada cuenta, por medio del auto número 233 de 25 de agosto último; por lo tanto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del Paque Nacional de Cali correspondeinte al mes de junio de 1914 sin cargo alguno en contra de su responsable señor Rafael Ocampo R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE POPAYAN

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 274—Bogotá, 14 de octubre de 1914.

Habiendo legalizado la Dirección del Matbrial de Guerra la socho (8) bayonetas que hacían falta en la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente a los cinco primeros días del mes de febrero del año próximo pasado, y estando subsanados los demás errores que se observaron en dicha cuenta, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente a los cinco primeros días del mes de febrero de 1913 sin cargo alguno en contra de su responsable señor Leonidas Tafur.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Paulo E. Pardo O.*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 275—Bogotá, 22 de octubre de 1914.

Al contestar el señor don José Joaquín Guerra, responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional en noviembre de 1912, las observaciones hechas por auto número 251 de 2 de septiembre anterior, ha logrado probar, con certificación del actual Cajero Almacenista y Tenedor de Libros de la Imprenta, que se han hecho ya las correcciones necesarias en los libros correspondientes para salvar los errores cometidos en la cuenta de noviembre.

Son asímismo aceptables los descargos del responsable para excusar la demora de dos meses sufrida en la rendición de la cuenta.

Estando, por lo demás bien llevada y suficientemente comprobada aquélla, se la declara fenecida de manera provisional sin cargo alguno contra su responsable señor don José Joaquín Guerra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 276—Bogotá, 22 de octubre de 1914.

El señor don José Joaquín Guerra, al contestar el auto de observaciones número 252 de 16 de septiembre último, dictado en la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de diciembre de 1912, ha demostrado:

1.° Que no le es imputable la demora de un mes sufrida en la rendición de la cuenta; y

2.° Que se han corregido en los libros de la Imprenta, al describir la cuenta de agosto último, los errores a que se referían las observaciones del auto arriba citado.

Y como por lo demás la cuenta de que se trata (diciembre de 1912) ha sido bien llevada y comprobada, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo ninguno contra el nombrado responsable señor don José Joaquín Guerra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

SINDICATURA del Panóptico de Bogotá.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 277—Bogotá, 29 de octubre de 1914.

Estudiada la cuenta de la Sindicatura del Panóptico de Bogotá relativa al mes de agosto de 1914, se ha encontrado bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo ni multa alguna en contra del responsable señor José Vicente Martínez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 278—Bogotá, 29 de octubre de 1914.

Por el presente se requiere al señor Rafael Mallarino, responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional, para que rinda la correspondiente al mes de julio del presente año (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 279—Bogotá, 29 de octubre de 1914.

Por el presente se requiere al señor Rafael Mallarino, responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional, para que rinda la correspondiente al mes de agosto del presente año (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

PARQUE NACIONAL DE CALI.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 288—Bogotá, 4 de noviembre de 1914.

Se requiere al señor Rafael Ocampo R., responsable de la cuenta del Parque Nacional de Cali, para que en el término de cinco días, más el de la distancia, dé contestación a los autos de observaciones números 347 de 22 de septiembre de 1913 y 226 de 27 de mayo del presente año, referentes a la cuenta del mes de agosto y general de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento del Valle.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 289—Bogotá, 5 de noviembre de 1914.

Al auto de observaciones número 184 de 25 de julio último, dictado en la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle, ha contestado satisfactoriamente el responsable señor Rafael González R., y en tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo alguno la cuenta a que se refiere (diciembre de 1913).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA del Lazareto del Departamento del Valle.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 290 Bogotá, 5 de noviembre de 1914.

El señor Rafael González R. ha contestado satisfactoriamente la observación que se le hizo por auto número 188 de 27 de julio último, a la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento del Valle correspondiente al mes de abril del presente año; y en tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo alguno, advirtiéndole que debe remitir para el estudio de la general el comprobante de haber recaudado los $ 4-68, pues de lo contrario se le elevarán a alcance líquido.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION de la Colonia Penal de Fundación.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 298—Bogotá, 13 de noviembre de 1914.

A la cuenta de la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación, relativa al mes de noviembre de 1913, de la que es responsable el señor A. M. Beltrán Viana, se le observa:

1.º Que se rindió con cuatro meses de atraso.

2.º Que la alimentación de los colonos, según comprobante número 6, monta a $ 322-80, y en el capítulo 20, artículo 204, figura por $ 325-20, o sean $ 2-40 de más.

Para contestar se conceden cinco días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION de la Colonia Penal de Fundación.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 299—Bogotá, 14 de noviembre de 1914.

Al señor A. M. Beltrán, responsable de la cuenta de la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación, relativa al mes de diciembre de 1913, se le observa que dicha cuenta se rindió con cuatro meses de atraso, y que incurrirá en la multa de cuatro pesos si la contestación no fuere satisfactoria.

Se conceden cinco días, más el término de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION de la Colonia Penal de Fundación.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 300—Bogotá, 14 de noviembre de 1914.

Al señor A. M. Beltrán Viana, responsable de la cuenta de la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación correspondiente al mes de enero de 1914, se le observa que la cuenta se rindió con dos meses de demora, y que si ésta no se explica de manera satisfactoria, incurrirá en la multa de dos pesos.

Cinco días, más el término de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION de la Colonia Penal de Fundación.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 301—Bogotá, 14 de noviembre de 1914.

A la cuenta de la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación, relativa al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor A. M. Beltrán Viana, sólo se le observa que se rindió con dos meses de atraso, por lo que incurrirá en la multa de dos pesos si la contestación no fuere satisfactoria.

Cinco días, más el término de la distancia, para contestar.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION de la Colonia Penal de Fundación.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 302—Bogotá, 14 de noviembre de 1914.

Encontrándose bien llevada y comprobada la cuenta de la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación, de la que es responsable el señor A. M. Beltrán, y que corresponde al mes de marzo del presente año, sólo se le observa que se rindió con un mes de atraso, razón por la cual incurrirá en la multa de un peso si la contestación no fuere satisfactoria.

Se conceden tres días, más el término de la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION de la Colonia Penal de Fundación.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 303—Bogotá, 14 de noviembre de 1914.

A la cuenta de la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación, relativa al mes de abril del presente año, y de la que es responsable el señor A. M. Beltrán Viana, se le observa que fue rendida con dos meses de atraso, y si la contestación no satisface incurrirá en la multa de dos pesos.

Se conceden cinco días, más el término de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION de la Colonia Penal de Fundación.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 304—Bogotá, 14 de noviembre de 1914.

La cuenta de la Colonia Penal de Fundación relativa al mes de mayo del presente año, se ha encontrado bien llevada y comprobada, y sólo se le observa al responsable señor A. M. Beltrán que se rindió con dos meses de atraso, y que se hará acreedor a la multa de dos pesos si la contestación no satisface.

Cinco días, más el término de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION de la Colonia Penal de Fundación.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 305—Bogotá, 17 de noviembre de 1914.

La cuenta de la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación, relativa al mes de junio último, se ha encontrado bien llevada y comprobada, y por haberse rendido con dos meses de atraso se le advierte al responsable señor A. M. Beltrán que incurrirá en la multa de dos pesos si la contestación no fuere satisfactoria.

Se conceden cinco días, más el término de la distancia, para contestar.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION de la Colonia Penal de Fundación.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 306—Bogotá, 17 de noviembre de 1914.

A la cuenta de la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación correspondiente al mes de julio último, de la que es responsable el señor A. M. Beltrán Viana, sólo se le observa que por haberse rendido con un mes de demora incurrirá en la multa de un peso si no contesta satisfactoriamente.

Cinco días, más el término de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION de la Colonia Penal de Fundación.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 307—Bogotá, 17 de noviembre de 1914.

A la cuenta de la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación, relativa al mes de agosto del presente año, sólo se le observa al responsable señor A. M. Beltrán que fue rendida con un mes de atraso, y que incurrirá en la multa de un peso si no contesta satisfactoriamente. Cinco días, más el término de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL de Medellín.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 308—Bogotá, 18 de noviembre de 1914.

Del estudio practicado en la cuenta del Parque Nacional de Medellín, relativa al mes de septiembre último, y de la que es responsable el señor Pedro P. Restrepo, se ha encontrado que durante dicho mes no se practicó operación alguna, pero que sí figuran los saldos de la cuenta anterior, razón por la cual se considera como fenecida la citada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA del Panóptico de Bogotá.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 309—Bogotá 18 de noviembre de 1914.

Encontrándose bien llevada y comprobada la cuenta de la Sindicatura del Panóptico de Bogotá correspondiente al mes de septiembre último, se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor José Vicente Martínez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE CALI

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 310—Bogotá, 18 de noviembre de 1914.

La cuenta del Parque Nacional de Cali, relativa al mes de septiembre, de la que es responsable el señor Rafael Ocampo R., se fenece provisionalmente sin cargo alguno, por encontrarse bien llevada y comprobada la que corresponde al año de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL de Popayán.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 311—Bogotá, 18 de noviembre de 1914.

Las cuentas del mes de enero y de los cinco primeros días de febrero del año de 1913, del Parque Nacional de Popayán, de las que es responsable el señor Leonidas Tafur, fueron fenecidas provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable, así:

Enero. Auto de fenecimiento número 358 de 30 de septiembre de 1913.

Febrero (cinco primeros días). Auto de observaciones número 86 de 29 de abril de 1914; auto de fenecimiento número 274 de 14 de octubre de 1914.

Habiéndose separado el señor Tafur del destino antes de la terminación del año económico, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 349 del Libro 3.°, Título 6.°, Capítulo 3.° del Código Fiscal, se resuelve:

Fenécese definitiva y separadamente la cuenta general del Parque Nacional de Popayán, relativa a los meses de enero y febrero (cinco primeros días) de 1913 sin cargo ninguno contra su responsable señor Leonidas Tafur.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario. *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Regimiento *Pichincha* número 10.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 312—Bogotá, 21 de noviembre de 1914.

Al señor Enrique Arboleda L., responsable de la cuenta de la Habilitación del Regimiento *Pichincha* número 10, se le hace saber: que por auto número 218 de 10 de agosto último, se le devolvieron las cuentas de noviembre, diciembre y general de 1913, y enero a abril del presente año, y que no habiendo remitido con su nota número 103 de 3 de noviembre de los corrientes, sino las de noviembre, diciembre y general de 1913, y enero y febrero del presente año, se le requiere para que, en el término de quince días, más el de la distancia, envíe las correspondientes a los meses de marzo y abril.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PROVEEDURIA del Putumayo.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 313—Bogotá, 24 de noviembre de 1914.

Al señor Eduardo Garcés B., responsable de la cuenta de la Proveeduría del Putumayo, relativa al mes de agosto de 1914, se le devuelve para que la forme de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

Para rendir nuevamente la citada cuenta se concede el término de quince días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ESCUELA NORMAL de varones de Pasto.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 314—Bogotá, 24 de noviembre de 1914.

Del estudio practicado en la cuenta de matrícula de la Escuela Normal de varones de Pasto, relativa al año de 1912 a 1913, de la que es responsable el señor Clodomiro Díaz del Castillo, se observa:

1.° Que se rindió con notable atraso, por lo cual al responsable se conmina con la multa de diez pesos si la contestación no fuere satisfactoria.

2.° Que faltan los comprobantes de las matrículas; y

3.° Que no estando bien claras las partidas que corresponden al haber de caja, debe anotarse con toda claridad y con referencia a los comprobantes.

Se concede al responsable el término de quince días, más el de la distancia, para remitir la cuenta a esta Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá.*

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 315—Bogotá, 14 de diciembre de 1914.

Por auto número 19 de 17 de febrero de 1913, proferido por la Sección 3.ª de esta Corte, se hicieron varias glosas al señor Uladislao S. Delgado, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* correspondiente al mes de mayo de 1912. Aun cuando no consta que dicho auto fuera notificado personalmente, el hecho de haber sido publicado el 16 de mayo de 1913 (*Diario Oficial* número 14893) hace que se entienda notificado, al tenor de las disposiciones legales.

No todas las glosas a que el citado auto se refiere quedan subsistentes, porque con posterioridad se han recibido algunos documentos procedentes de la Intendencia de la 3.ª División, que exoneran al responsable de varios cargos; pero no de los marcados con los numerales 6.° y 8.°, pues no se han presentado los recibos que comprueben la efectividad de los pagos de $ 48 y $ 70 hechos, respectivamente, al Subteniente Enrique García y al Capitán Manuel París.

Subsiste asimismo la observación 4.ª, consistente en la falta de estampillas por $ 0-03 centavos en el recibo del Capitán Félix Quiñones, lo que motiva una multa de $ 0-06 centavos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906.

Por lo expuesto se fenece de manera provisional la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento

Boyacá número 9, correspondiente al mes de mayo de 1912, con alcance de ciento diez y ocho pesos ($ 118) y multa de seis centavos ($ 0-06) a cargo del responsable de aquélla, señor Uladislao S. Delgado.

Cópiese, notifíquese por conducto del señor Prefecto de Núñez (Tumaco) y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL de Cali.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 316—Bogotá, 16 de diciembre de 1914.

La cuenta general del Parque Nacional de Cali correspondiente al período de 1.° de enero a 20 de marzo de 1911, de cargo del señor Rafael M. Ramírez, consta de tres cuentas parciales, que fueron fenecidas por la antigua Sección 6.ª de esta Corte, en la forma siguiente:

La de enero, por auto número 98 de 27 de abril de 1911.

La de febrero, por auto número 99 de 27 de abril del citado año; y

La de marzo (veinte primeros días), por auto número 106 de 28 de abril del mismo año.

Con fecha 7 de abril del año en curso dictó esta Sección el auto de observaciones número 65, sobre la mencionada cuenta general, las que han sido ya contestadas por el responsable en forma que se estima satisfactoria.

Por tanto, y como hay acuerdo entre las cuentas parciales y la general que se examina, se resuelve fenecer de manera definitiva la cuenta general del Parque Nacional de Cali, relativa al período antes citado sin cargo alguno en contra de su responsable señor Rafael M. Ramírez.

Cópiese, comuníquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 317—Bogotá, 18 de diciembre de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander, correspondiente al mes de junio del presente año, a cargo del señor Manuel M. Serpa, se suspende su fenecimiento mientras el responsable satisface la siguiente observación, única que ocurre:

De acuerdo con las nóminas presentadas por los Subsíndicos y Agentes municipales, esos empleados sólo han cobrado seis pesos con setenta y cuatro centavos ($ 6-74) por sus honorarios como recaudadores del impuesto, y en la cuenta examinada se cargan ocho pesos con siete centavos ($ 8-07) como pagados a los mencionados recaudadores. Hay pues una diferencia de un peso con treinta y tres centavos ($ 1-33), suma cuya erogación no está comprobada.

Cinco días, más la distancia, se conceden como término al responsable para que conteste la glosa que precede.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 318—Bogotá, 19 de diciembre de 1914.

Por estar llevada con toda corrección y satisfactoriamente comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de julio del presente año, cuenta de la cual es responsable el señor Manuel M. Serpa, se la fenece provisionalmente sin cargo alguno, con la sola advertencia de que los Subsíndicos del Socorro y Piedecuesta pudieron haber cobrado el 7 por 100 de las sumas que recaudaron.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 319—Bogotá, 21 de diciembre de 1914.

Declárase provisionalmente fenecida la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de agosto del año en curso, que es de cargo del señor Manuel M. Serpa, porque del examen de ella practicado se deduce que ha sido llevada y comprobada con corrección, y de acuerdo con las disposiciones que regulan el ramo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 320—Bogotá, 21 de diciembre de 1914.

El señor Manuel M. Serpa, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander, al serle notificado el auto número 176 de este año, dictado en la cuenta de su cargo correspondiente al mes de octubre de de 1913, manifestó que aceptaba la glosa hecha por dicha providencia.

Por consiguiente es el caso de fenecer, como se fenece, de manera provisional, la cuenta mencionada con alcance de treinta y cinco centavos ($ 0-35), a cargo del nombrado señor Manuel M. Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 321—Bogotá, 21 de diciembre de 1914.

El señor Manuel M. Serpa, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander, al serle notificado el auto número 177 de este año, dictado en la cuenta de su cargo correspondiente al mes de noviembre de 1913, manifestó que aceptaba la glosa hecha por dicha providencia.

Por consiguiente, es el caso de fenecer provisionalmente, como se fenece, la cuenta mencionada, con alcance de setenta y ocho centavos ($ 0-78), a cargo del nombrado señor Manuel M. Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 322—Bogotá, 21 de diciembre de 1914.

El señor Manuel M. Serpa, responsable como Síndico de Lazaretos del Departamento de Santander, al serle notificado el auto número 178 de este año, dictado en la cuenta de su cargo correspondiente al mes diciembre de 1913, manifestó aceptar la glosa hecha en la mencionada providencia.

Por consiguiente es el caso de fenecer provisionalmente, como se fenece, la cuenta citada, con alcance de dos pesos con cincuenta y tres centavos ($ 2-53), a cargo del ya nombrado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Rosalbina Ruiz, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiséis de agosto último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy dos de septiembre de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(226) 111 palabras—1 vez—$ 0-45.

Avisos oficiales

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 13 de septiembre de 1915 | Número 15592

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 5.ª de 1915 (septiembre 10) "por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la actual vigencia."

El Congreso de Colombia **decreta**:

Artículo 1.º Abrense al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1915 los siguientes créditos adicionales:

Capítulo 1.º

Congreso—Personal.

Cámara del Senado.

Artículo 1.º

Parágrafo 1.º Sueldo de un Secretario Auxiliar en noventa días de sesiones ordinarias y un mes más para el arreglo del archivo, a $ 250 mensuales. . . . .$ 1,000 . .

Parágrafo 2.º Sueldo de tres Oficiales Mayores, en el mismo tiempo, a $ 150 mensuales cada uno. . . . 1,800 . .

Parágrafo 3.º Completo del sueldo del Habilitado, en el mismo tiempo, a $ 40 mensuales . . . . 160 . .

Parágrafo 4.º Para pagar al Director de **Anales**, al Corrector de pruebas y al Ayudante del Director lo que se les quedó a deber en las anteriores sesiones del Senado, por el trabajo de la publicación de los **Anales** después de terminadas las sesiones, y para pagar igualmente al Director de **Anales** y al Corrector de pruebas de la Cámara de Representantes, por la misma causa en las propias sesiones, así:

Pasan . . . . . $ 2,960 . .

Vienen . . . . $ 2,960 . .

Al Director de **Anales del Senado**, un mes y cinco días. 235 60

Al Corrector de pruebas, en el mismo tiempo. . . 180 35

Al Ayudante del Director, en el mismo tiempo . . 160 50

Al Director de **Anales** de la **Cámara de Representantes**, quince días de enero y nueve días de febrero. . 161 05

Al Corrector de pruebas, en el mismo tiempo. . . . 120 79

Cámara de Representantes.

Secretaría.

Artículo 2.º

Parágrafo 4.º Sueldo de tres Oficiales Mayores en tres meses de sesiones y un mes más para el arreglo del archivo (Ley 7.ª de 1909). . . . . 1,800 . .

Sobresueldo del Oficial Habilitado, en tres meses de sesiones y un mes más, a $ 60 mensuales. . . . . 240 . .

Ministerio de Obras Públicas—Capítulo 75.

Artículo. Para pagar a la sucesión del señor José Joaquín Castillo, representado por sus herederos, los perjuicios sufridos en los predios denominados **Molino de Fusca** y **Santa Filomena**, por la construcción del ferrocarril del Norte en la antigua carretera del mismo nombre, de acuerdo con la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, de fecha 7 de diciembre de 1914. . . . . 10,111 . .

Suma. . . .$ 15,969 29

Artículo 2.º Los sueldos de los Secretarios y demás empleados de las Cámaras Legislativas no están sujetos al descuento del cinco por ciento (5 por 100), que se hace a los demás empleados en virtud de Decreto ejecutivo.

Artículo 3.º Se hace extensiva a las dietas de los miembros del Congreso la rebaja del cinco por ciento (5 por por 100), decretada por el Poder Ejecutivo respecto de los empleados nacionales, en uso de las autorizaciones que le fueron conferidas por la Ley 126 de 1914.

Dada en Bogotá a nueve de septiembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Pedro Antonio MOLINA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Antonio José IREGUI**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 10 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

Poder Ejecutivo

DOCUMENTOS OFICIALES

Honorables Senadores y Representantes:

En el mensaje que tuve el honor de dirigiros el 20 de julio último, os hice conocer el concepto del Gobierno sobre el cumplimiento y efectos de la Ley 82 de 1914, en los siguientes términos:

"El Congreso último, por medio de la Ley 82, ordenó adoptar medidas para introducir, por administración o por contrato, la sal marítima del Atlántico a los territorios del Pacífico, y sustituír así la sal extraña con la del país, librando a éste de un fuerte tributo al Extranjero. Con mucha atención estudió este asunto el Gobierno para abrir la licitación hoy en curso, y no lo hizo sin consultar previamente el asunto al Consejo de Estado y someterle el pliego de cargos—aunque tenía en el particular facultades discrecionales,—y después de oír en dos ocasiones diferentes el concepto del Consejo de Ministros. Si la negociación de que se trata se llevare a cabo en la condición actual de las cosas, sin duda la renta de aduanas del Pacífico tendrá un descenso de consideración, que afectaría en primer lugar a la obra capital del país, el ferrocarril del Pacífico, y los rendimientos para el Erario, por otro concepto, serían nulos o muy dudosos, sobre todo si se conserva la libertad de importación de la misma sal del Atlántico por los particulares, tal como existe hoy. Con todo, como la Ley tiene carácter imperativo, hubo de adelantarse el asunto hasta el estado en que al presente se halla."

Posteriomente se presentó en la honorable Cámara de Representantes un proyecto que modifica en parte la Ley a que me refiero, proyecto al que las numerosas labores de la honorable corporación no han permitido dar curso aún.

En vista, pues, de que el Congreso no ha legislado todavía sobre materia de tánta importancia, y de que, conforme al concepto transcrito, la negociación pendiente puede ser causa de graves perjuicios para el Erario, el Gobierno, por iniciativa del señor Ministro de Hacienda, ha resuelto aplazar la licitación que debía celebrarse el día 14 del presente, mientras que que el Poder Legislativo resuelve sobre las observaciones, que respetuosamente he sometido a su consideración.

Pero si las honorables Cámaras creyeren que no tienen fundamento esas observaciones o que hay algún error en ellas, expresado ese concepto en cualquier forma, el Gobierno procederá inmediatamente a llevar a cabo la negociación.

Honorables Senadores y Representantes,

JOSE VICENTE CONCHA

Bogotá, septiembre 9 de 1915.

Honorables Senadores:

Vuestra Comisión a cuyo estudio pasó ayer un mensaje del Execelentísimo señor Presidente de la República, relativo al aplazamiento de la licitación que debía celebrarse el día 14 del mes en curso, para la provisión de sal marítima del Atlántico a los territorios del Pacífico, ha estudiado con toda la atención que el documento merece, las razones en él expuestas. Si este asunto interesa desde un punto de vista general a los Departamentos del Atlántico, afecta de singular manera los intereses del Fisco nacional y los del Valle, Cauca y Nariño.

La Ley 30 de 1911, inspirada en un espíritu conciliador, proveyó de una manera general a dos cosas esenciales: al fomento de la introducción de sal nacional procedente de la Costa Atlántica, sin meroscabo del princìpio de libre concurrencia entre los proveedores de dentro y fuéra del país, y a cierto control saludable atribuído al Gobierno para regular en determinados casos el precio del artículo.

Con posterioridad, y por medio de la Ley 82 de 1914, el Congreso Nacional convirtió en mandatos imperativos para el Gobierno las que habían sido simples autorizaciones otorgadas a él por el legislador de 1911, respecto de provisión de sal procedente de las salinas nacionales del Atlántico.

Como consecuencia de estas perentorias disposiciones, abrió el Gobierno la licitación correspondiente. Presentóse a su estudio un proyecto de contrato, el que modificado en sus artículos 1.°, 2.°, 3.°, 5.°, 11, 13, 16, 17 y 20, ha quedado no obstante, y en cierta manera, como patrón para el concurso, a pesar de contener disposiciones que perjudican por igual a los Departamentos del Pacífico y al Fisco de la Nación.

Todos saben que la provisión de sal a aquella sección del país ha sido desde tiempo inmemorial un quebradero de cabezas para el Gobierno de la Nación y para algunas secciones. Más de una vez han sufrido los pueblos el daño consiguiente al monopolio de tan indispensable artículo, el único que, al decir de Grant Allen, consume la humanidad desde una época muy anterior al diluvio. No están muy remotos los días en que, en el Cauca mismo, obtuvímos el artículo con enorme trabajo al precio de $ 3-50 oro la arroba, y cuenta con que fueron innumerables las personas a quienes no fue dado conseguir ese artículo, asimilado por entonces a preciosa droga.

Con posterioridad, y cuando una sal impura pero más barata que la de procedencia extranjera, comenzó a aparecer en los mercados del Cauca, pudo advertirse la decadencia de la industria pecuaria, y el daño evidente que causaba a los ganados de cría aquella sal malsana, de subida coloración yodada, áspera al gusto, delicuescente en grado sumo y por lo tanto inadaptable a nuestros climas húmedos, de olor muy fuerte y desagradable, y que desde luego no mereció el favor del público Este artículo provenía de la Costa Atlántica, y no de las excelentes salinas de antiguo nombre que allí se conocen, sino de otros sitios de producción distintos, y de una elaboración poco cuidada.

Para fortuna de los consumidores estaba allí la Ley 30 de 1911, que facilitando la libre concurrencia, ayudó a salvarnos de aquel artículo inconveniente, desalojándolo del mercado o circunscribiéndolo a un estrechísimo radio, creado por la voluntad de ciertos consumidores. Bajo ese régimen de libertad ha solido venir a nuestros mercados muy buena sal del Atlántico, que tiene sus adictos; sal de Curazao, de la Gran Bretaña, del Ecuador, del Perú, procedente no sólo de la actual Compañía Salinera, sino de algunos otros proveedores que tienen celebrados allá contratos de larga data, y, como es natural, este estado de cosas ha favorecido notablemente a aquellas regiones por la facilidad en que se hallan los consumidores de escoger libremente el artículo que más les guste, según la industria a que lo destinen o el uso que hagan de él. Generalmente consumen los particulares del Valle del Cauca, como artículo alimenticio, la sal inglesa; más hacia el sur se aplica a la ganadería y aun a los menesteres individuales, la de Sechura; la de Zipaquirá tiene también su esfera de consumo entre nuestras gentes de los campos, y la sal compactada del Atlántico, cuando es de buena calidad, es muy bien aceptada en algunas poblaciones del centro del Cauca. Porque es digno de notarse que en estas cosas, como en otras análogas, entra por mucho el hábito, sobre todo tratándose de nuestros agricultores y del vulgo en general, que son tradicionalistas irrevocables e inmutables en sus preferencias.

Los Departamentos del Pacífico no rechazan, antes bien, desean que sea estimulada en todas sus formas la concurrencia de sal a nuestros mercados, porque siendo la industria pecuaria la única de algún viso y porvenir en aquellas comarcas, el corto precio del artículo es una garantía industrial y ¿porqué no decirlo? hasta social. Que bajo este amplio sistema de libre concurrencia visite nuestras plazas la sal del Torno, de primera calidad, y con ella los productos similares de la Costa Atlántica, pero que no se nos imponga una sal dada, traigo por caso, la procedente de las salinas marítimas de La Goajira, que no han alcanzado todavía el crédito de otras ya mencionadas, y sin que valga en contrario el compromiso de suministrarla lo «más pura y seca posible,» como reza el artículo de un co trato proyectado, pues esta pureza y sequedad están subordinadas a un centro productor de calidad inferior, de manera que serán siempre relativas al centro de extracción, y una sal de las inaceptables condiciones que ostentaba la que describimos enantes podría ser la más pura y la más seca que estuviesen obligados a suministrar los contratistas, proveedores del Gobierno.

Desde el punto de vista fiscal, el remate conduciría a un daño inmediato de bastante consideración, y uno remoto de incalculable trascendencia. Para el Tesoro Nacional cesaría *ipso facto* el derecho de introducción que pagan las sales extranjeras, con la correspondiente pérdida de la participación del ferrocarril del Pacífico en la mitad de los proventos aduaneros. Según datos estadísticos estudiados cuidadosamente, el Fisco Nacional perde-

rá anualmente una suma que fluctúa entre $ 70 y $ 85,000 oro. Mas no sería esto todo: apoyados en la Ley 30 de 1911, los particulares continuarían introduciendo sal del Atlántico en competencia con el Gobierno. Todos saben que en éste, como en todos los negocios, sólo tienen éxito los comerciantes hábiles, que calculan con prolija nimiedad los mínimos detalles de su especulación; que le dedican a ella exclusivamente el tiempo necesario; que por razón de su libre iniciativa, no circunscrita por preceptos legales, pueden aventurar en aquellos casos en que para el Gobierno comerciante sólo existe un camino: el de la ley; que su radio de acción es más extenso porque contempla todas las plazas y centros de consumo posibles en un momento dado mientras que sobre el Gobierno gravita la responsabilidad de proveer de un artículo de primera necesidad, como el agua potable, a regiones enteras que se lo reclaman con urgencia desesperada, y sobre todo esto, que al Gobierno, por el hecho de serlo, le cuesta mucho más el alquiler de bodegas, la instalación de almacenes, en una palabra, todos los pormenores de un negocio representado, de una parte, por la libre agilidad mercantil, y de otra, por la grave, descuidada y venerable inercia burocrática del Estado. El resultado de esta concurrencia es fácil de prever; se creará para el Gobierno una situación insostenible, que dará por resultado una rescisión impuesta a aquél por el desastre, con gravísimo perjuicio para el Tesoro Público, que está en nuestras manos evitar.

Por las razones antedichas, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Dígase al Excelentísimo señor Presidente de la República que el Senado estima correcto el aplazamiento dispuesto por el Gobierno para la licitación que debía celebrarse el día 14 del presente para introducir la sal marítima del Atlántico a los territorios del Pacífico; que parte con él los puntos de vista relativos al perjuicio evidente que resultaría para el Erario, de dar cumplimiento a la Ley 82 de 1914, y que hoy mismo se presentará a esta Alta Cámara el proyecto de ley que la deroga.

"Transcríbase con el informe anterior al Excelentísimo señor Presidente de la República en la forma de estilo, como respuesta a su mensaje de ayer."

Honorables Senadores, vuestra Comisión.

Guillermo Valencia, Benjamín Guerrero, Jorge Roa.

Bogotá, septiembre 10 de 1915.

Senado de la República — Secretaría — Septiembre 10 de 1915

En la sesión de esta fecha fue aprobado el proyecto de resolución con que termina el anterior informe.

Tamayo

PROYECTO de ley "por la cual se deroga la 82 de 1914."

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo único. Derógase por medio de la presente la Ley 82 de 18 de noviembre de 1914, "por la cual se atiende a la provisión de sal en los Departamentos del litoral del Pacífico," en cuanto adicionó la Ley 30 de 1911, que queda en todo su vigor.

Parágrafo. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada, etc.

Presentado a la honorable Cámara del Senado, en sus sesiones ordinarias de 1915, por los infrascritos Senadores por la Circunscripción Electoral del Cauca.

Guillermo Valencia, Jorge Roa, Benjamín Guerrero.

Bogotá, septiembre 10 de 1915.

INFORME rendido al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y señores del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de vuestra Comisión tengo el honor de informaros acerca del memorial dirigido al Ministerio de Obras Públicas por el señor don Roberto de Mares en solicitud del permiso necesario para traspasar a la Sociedad Leo S. Kopp & C.a el contrato sobre explotación de huano o fosfatos de cal en La Goajira celebrado entre aquel Ministerio y el mismo señor de Mares en representación del señor Marco A. Villegas.

La legalidad o corrección de la solicitud se deduce del artículo 8.° del contrato, pues allí se autoriza expresamente el traspaso a una persona extranjera con tal que ésta declare expresamente que se somete a las disposiciones pertinentes de la ley de extranjería. La conveniencia del traspaso, o tal vez mejor dicho, la no inconveniencia de tal traspaso se deduce de la honorabilidad y capacidad de la Sociedad Leo S. Kopp & C.a, circunstancias que pueden calificarse de notorias.

El señor M. Argüelles, empleado del Ministerio de Agricultura, ha dirigido al señor Ministro un memorándum en que apunta con mucho acierto dos condiciones, fuéra de las ordenadas por la ley, que deberían introducirse en estos traspasos de contratos a entidades extranjeras, a saber: la una que el Gobierno se reserve el derecho de inspeccionar la empresa respectiva, a fin de evitar que el desarrollo de ésta pueda producir influencias de índole no comercial, perniciosas a la Nación; la otra, que el concesionario por traspaso declare que en ningún caso intentará contra la Nación reclamación alguna por razón de saneamiento cuando surjan pleitos por derechos de terceros.

Atendiendo a estas reflexiones tengo el honor de proponeros:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Ministerio de Obras Públicas puede permitir al señor Roberto de Mares traspasar a los señores Leo S. Kopp & C.a el contrato sobre explotación de huano que como representante del señor Marco A. Villegas celebró con dicho Ministerio, con tal que se cumplan las condiciones legales establecidas para estos traspasos, y que además se incluyan las dos condiciones que se apuntan en el presente informe."

Señores del Consejo.

Marco Fidel SUÁREZ

Bogotá, agosto 28 de 1915.

Consejo de Ministros — Bogotá, septiembre 4 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

En informe que tuve el honor de presentar al honorable Consejo de Ministros con fecha 14 de marzo del corriente año me permití disertar acerca de la conveniencia de que el Poder Ejecutivo ensaye la explotación de una mina de sal de nuevo descubrimiento, denominada *Güiragón*, situada en el Municipio de Macaravita, Departamento de Santander. Expresé en el mismo informe que en mi sentir subsiste como derecho adquirido el que hace valer el doctor Eugenio J. Gómez como sucesor del doctor Jorge L. Bravo, fundado tal derecho en el artículo 432 del Código Fiscal de 1873, según el cual "a los que descubran o denuncien minas de sal de las referidas en el artículo 430, se les pagará por el término de veinte años, contados desde que principie a darse a la venta la sal procedente de ellas, al fin de cada semestre, el treinta y cinco por ciento del producto bruto de la explotación si la mina estuviere en tierras baldías, y el treinta por ciento si estuviere en terrenos de propiedad particular."

El Consejo de Ministros tuvo a bien acoger aquellas conclusiones, no sin exigir antes, a virtud de modificación propuesta por el señor Ministro de Agricultura y Comercio, que el referido doctor Bravo o su cesionario legal, comprobase suficientemente el derecho que pretende. Cumplió este requisito el doctor Gómez mediante un certificado que obtuvo del Despacho de Hacienda, en el cual consta:

"1.° Que con fecha 13 de mayo de 1909, el señor Jorge E. Bravo fue reconocido por el Ministerio como primer denunciante y descubridor de la mina de sal gema denominada *Güiragón*, situada a orillas del río El Nevado, en la Provincia de García Rovira, en el Departamento de Santander.

"2.° Que con fecha 14 de febrero de 1914, por Resolución del Ministerio, número 117, se corroboró al expresado señor Jorge E. Bravo el carácter de primer denunciante y descubridor de la mina de sal antes mencionada; y

"3.° Que ninguna otra persona distinta del señor Bravo se ha presentado al Ministerio como denunciante o descubridor del banco salino de que se ha hecho mérito."

Con estos antecedentes, el señor Ministro de Hacienda, por una parte, y el doctor Gómez por la otra celebraron un contrato, que es el que está hoy al estudio del Consejo de Ministros, y que en síntesis consiste en lo siguiente:

El contratista se compromete: a perfeccionar las exploraciones y estudios necesarios para aforar el yacimiento de sal de Macaravita; a construír la mina o minas necesarias para el establecimiento de la salina; a explotarla por el término de veinte años, bajo la vigilancia del Gobierno, suministrando Gómez el dinero y los elementos necesarios; a avanzar sin intereses los fondos que se requieran para las obras; a montar y sostener, si no hubiere quien quiera hacerlo, las fábricas de elaboración de sal que el consumo requiera; a ceder, mediante avalúo, al Gobierno, los elementos, inclusive edificios, adquiridos con fondos propios de Gómez; a poner las minas en un pie de explotación no inferior al de la Salina de Zipaquirá, salvo la instalación eléctrica; a comprobar los gastos en la forma que prescriben las leyes.

El Gobierno se compromete: a pagar al Contratista, durante veinte años, el 30 por 100 del producto bruto de la salina; a pagarle paulatinamente, con el 50 por 100 del producto de las salinas, los gastos comprobados que haga el Con-

tratista en exploraciones estudios, apertura y sostenimiento de las minas; a reembolsarle semanalmente, con los productos de la misma salina los gastos comprobados que haga en su exploración o en la producción de agua salada, venta de materias primas, etc.; a darle el apoyo necesario para la Empresa; a conservar abierta la salina durante los veinte años en que el contratista tiene derecho a la participación que le da la ley; a permitir que el contratista establezca, donde lo crea conveniente, los trabajos conducentes para la explotación; a no limitar el radio de consumo de la salina ni establecer sobre sus productos gravámenes distintos de los que tienen las salinas de Cundinamarca.

Se califican en el contrato como obras de utilidad pública las que se necesitan para el establecimiento y explotación de la salina; se define, para los efectos de la liquidación, lo que debe entenderse por gastos de establecimiento; se dispone el plazo en que el Gobierno debe establecer la venta de sales; se describe lo que debe entenderse por explotación de la salina; se preven ciertos casos en los cuales puede hacerse imposible la explotación, y se dispone que entonces el Gobierno sólo debe devolver al contratista la mitad de lo que haya gastado por su cuenta en el establecimiento de la salina; se estipula que en la fijación del precio de las sales se atenderá a lo que determine la ley para las salinas de Cundinamarca, y se expresa, en fin, la manera de dirimir las diferencias que puedan ocurrir.

Examinado atentamente este contrato, halla el suserito que él contiene en realidad dos partes distintas: la una es el reconocimiento que el Gobierno hace a favor del contratista, en la calidad que éste tiene de sucesor del denunciante o descubridor de la mina, del derecho a que se le pague el 30 por 100 del producto bruto de la explotación; la otra es el convenio que el Gobierno hace con el mismo contratista para la explotación y administración de la mina.

Ahora bien: ninguna objeción hay que hacer respecto de la primera de las dos partes dichas, porque ella no es sino la aplicación del artículo 432 del Código Fiscal de 1873, artículo que aun cuando derogado hoy en virtud de la vigencia del nuevo Código contiene sin embargo para el descubridor de la mina de *Güiragón* o para su cesionario legal, un derecho adquirido, según lo expuesto en el informe que tuve el honor de presentar al Consejo de Ministros, sobre este asunto en el mes de marzo último. El mencionado derecho, proveniente del artículo 432 del antiguo Código Fiscal, lo tiene el descubridor o denunciante, sea quien fuere el que explote la mina.

La otra parte del contrato, o sea la que mira a la explotación y administración de la salina, sí da lugar en mi sentir a un reparo legal, y es el siguiente: que para contratar las operaciones dichas, no parece que pueda prescindirse del requisito de la licitación pública, pues no se encuentra disposición que permita hacerlo con prescindencia de tal formalidad.

Probablemente se ha considerado que la autorización para contratar sin subasta pública emana de artícuo 430 del antiguo Código Fiscal, que se estima vigente en virtud de lo dispuesto en el artículo transitorio A del mismo Código. Dice en efecto aquel artículo:

"Las minas de sal gema que se descubran en aquellos estados donde no haya salinas en elaboración actual por cuenta de la Nación podrán ser explotadas como mejor convenga a los intereses fiscales, a juicio del Poder Ejecutivo."

Pero, como se ve, el artículo habla solamente de la *explotación*, y ésta consiste, según la define el mismo Código, "en la operación de obtener la sal en su estado natural, sin necesidad de obra alguna de arte para producirla." De modo semejante la define el artículo 118 del Código Fiscal vigente.

De aquí deduzco que la libertad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 430 del Código Fiscal antiguo respecto de las minas de sal gema que se descubran en los Departamentos donde no hay salinas, se refiere sólo a la manera de explotarlas, es decir, de verificar la operación que describe el artículo 429 de aquel Código. Pero si se trata de contratar la explotación misma, tal contrato me parece que debe someterse al requisito de la licitación pública. En otros términos: la libertad en que deja al Poder Ejecutivo el artículo 430 del Código Fiscal, se refiere a los procedimientos que hayan de seguirse para la extracción de la sal; pero si se trata ya de contratar esa extracción, ello debe hacerse aplicando las disposiciones generales de la ley en materia de licitación pública, porque, como antes he dicho, no se halla precepto legal alguno que exima de esa formalidad. No lo hay entre las disposiciones del Código Fiscal antiguo que han quedado vigentes por fuerza del artículo transitorio A del Código Fiscal nuevo, ni lo hay tampoco en este último. Antes bien, esta obra, en su artículo 26, consagra el procedimiento de la licitación como aplicable en general a todos los casos en que el Gobierno solicita la prestación de servicios.

Con tanto mayor razón considero que debe observarse el requisito de la licitación pública cuanto no es muy clara la vigencia del artículo 430 del Código Fiscal antiguo, única disposición que, según la interpretación que se dé a la palabra explotación, podría dar margen a la prescindencia de la consabida formalidad. En mi informe de marzo expresé opinión favorable a la vigencia de ese artículo por considerarlo ligado a las reglas sobre administración de salinas terrestres que dejó vigentes la disposición transitoria *A* del nuevo Código. Pero hay que reconocer que la cuestión es debatible y que se hallan en el expediente mismo respetables pareceres encontrados acerca de ellas. Así el señor doctor Clímaco Iriarte juzga vigente el artículo, al paso que el señor doctor Fernando Cortés estima que quedó comprendido en la derogación general del Código Fiscal de 1873, hecha por el artículo 450 del actual, y que las disposiciones que dejó vigentes el artículo transitorio A de éste último son únicamente aquéllas que se ocupan de la *administración de salinas*, entre las cuales no está el artículo 430 invocado.

En vista de tal dificultad, y dado que, como he dicho, aun suponiendo vigente el artículo de que se habla, él sólo se refiere a la *explotación*, en el sentido que a esta palabra le da la ley, es lo mejor no celebrar el contrato sin ponerlo a cubierto de cualquier tacha de ilegalidad, lo cual se consigue por medio de la licitación. Esto procedimiento, dicho sea de paso, no habrá de lesionar los intereses del contratista señor doctor Gómez, puesto que él mismo, en su calidad de cesionario del descubridor de la mina, en un memorial dirigido al Ministerio de Hacienda el año pasado, poco antes de iniciarse la administración actual solicitó lo siguiente:

"Que, si como creo haber demostrado en mi exposición de 8 de julio y en mis conferencias verbales con el Excelentísimo señor Presidente y con Su Señoría, es conveniente la apertura de la salina de *Güiragón* para el Fisco en general y para los Departamentos de Santander y Boyacá en particular, se decrete por el Gobierno la apertura de dicha salina como obra de utilidad pública.

"Que se saque a licitación, con las formalidades legales, y así como lo disponga el Gobierno, el contrato de establecimiento y explotación de la mencionada salina, tomando como base del pliego de cargos mi contrato acordado con el Ministerio en 14 del corriente."

Estas consideraciones me llevan a proponer lo siguiente:

El Consejo de Ministros es de concepto que se saque a licitación, con las formalidades legales el contrato, para establecer y explotar la salina de *Güiragón*, tomando como base para el respectivo pliego de cargos, las estipulaciones formuladas en el contrato que ha sido pactado entre el señor Ministro de Hacienda y el señor doctor Eugenio J. Gómez, sobre el cual ha versado el presente informe.

Vuestra Comisión.

EMILIO FERRERO

Bogotá, agosto 25 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 4 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros—Palacio.

En comisión para estudio e informe se me ha pasado el contrato celebrado por el Ministerio de Guerra con el señor Antonio Llobel, sobre compra de once mil setecientos metros de paño destinados a vestuario del Ejército.

Este asunto ha sido materia de detenido estudio por parte del suscrito, quien en desempeño de esa comisión allegó todos los antecedentes que estimó necesarios para la mejor resolución de él.

De autos consta lo siguiente:

El 10 de marzo del año en curso se reunió, en el local de la Intendencia General del Ejército, la Comisión de Oficiales de que trata el artículo 7.º de la Ley 77 de 1914, que había sido nombrada por Resolución del día 30 de noviembre de ese mismo año, con el fin de examinar y escoger entre las diferentes muestras de paño que se ponían de presente, las que reunieran las condiciones más satisfactorias para prestar el servicio a que se iban a destinar atendiendo su calidad y demás condiciones intrínsecas. Fruto de esto, que bien podemos apellidar una *licitación privada*, fue el que se prefirieran las que presentó a este concurso el señor don Antonio Llobel, así . . . . Color y calidad, referencia *G* para uniformes del Ejército; para capotes el color de la muestra referencia *L*, y calidad referencia *B*; lo mismo que para broches de caballería, color y calidad, referencia *B*. . . . . ."

Previa pues esta determinación y escogencia, llevada a cabo por técnicos y

con arreglo a la ley, el Ministerio de Guerra, en razonado oficio, solicitó del Consejo de Ministros, haciendo uso de la autorización que le confiere el inciso *f)* del artículo 27 del Código Fiscal, que se declarara la urgencia de la compra y suministro de un vestuario para el Ejército. Recibida en el Consejo esta solicitud pasó en consideración al estudio del señor Ministro de Gobierno, quien conceptuó —y así se acordó por el Consejo— que era evidente esa urgencia y que quedaba el Despacho administrativo correspondiente facultado para contratar ese suministro con Casas americanas, en atención a que el actual conflicto europeo dificultaba los inmediatos despachos por Casas europeas que están reconocidas como las mejores productoras de esta clase de artículos.

Las razones que militaron en el Consejo y en el criterio del señor Ministro informante, para acordar esta determinación son bastantes a justificar esa actitud; no habría objeto en consignarlas de nuevo aquí; y sería suficiente, para cerciorarse de esta aseveración, leer de nuevo el informe rendido sobre el particular el 10 de junio pasado, por el señor Ministro de Gobierno.

Cumplido este hecho de la declaratoria previa de la urgencia del suministro, y atendido así el espíritu y la letra del inciso *f)* del artículo 27 del Código Fiscal no hubo necesidad de licitar el contrato de que me ocupo, en pública subasta. Pero al consignar esta afirmación, quiero de nuevo hacer notar que esa licitación, aun cuando no pública y ajustada a un pliego de cargos ceñido a la ley, existió en forma amplia y satisfactoria: se presentaron muestras diversas y de diferentes calidades y precios ante un Consejo de Oficiales competente para apreciar toda clase de circunstancias, para que allí se escogiera y determinara cuál o cuáles eran las que más convenía que se adaptaran para uso del Ejército. Las preferidas, como ya dije, fueron las del señor Llobel, de manera que ellas no se han escogido a ciegas ni sin previo estudio de su calidad y precios, y debemos convenir en que si ellas merecieron la preferencia, fue porque eran las mejores que entre muchas se presentaron. De este modo aseguró el Gobierno la adquisición de un buen artículo, previa la estimación de su precio, que se consideró justo por el señor Ministro del ramo, quien suscribió el contrato respectivo.

Estos antecedentes explican bastante la razón legal que sirvió de base al contrato celebrado con el señor Llobel, que tiene estatuídas todas las cláusulas pertinentes a asegurar su efectividad y la mayor corrección en el despacho de los artículos, el cual se hará de Barcelona; aparte de que se han consignado las disposiciones legales pertinentes. No obstante, estimo que debe fijarse de manera clara qué se entiende por denegación de justicia y lo referente a traspaso del contrato, para lo cual, lo mismo que para la garantía que conforme a la Ley 53 de 1909 debe prestar el contratista, presentaré modificaciones que deben introducirse al contrato, y las cuales figurarán en el proyecto de resolución con que ha de terminar este informe.

Estimo, aparte de lo dicho, que es de verdadera necesidad y urgencia equipar decentemente el Ejército, a la satisfacción de las necesidades del cual debe estar siempre atento el Ejecutivo, cualesquiera que sean las circunstancias: él es el guardián de la integridad patria y en él descansa la tranquilidad pública; de aquí que en todas partes se estimule y se le recompense su diaria y fatigosa labor. Nosotros estamos en el deber de seguir esa corriente y ese ejemplo; el equipo actual del Ejército no es ni suficiente, ni lo mejor, debe, pues, proveerse a atender y satisfacer en lo posible a sus más apremiantes necesidades. A remediar una de las más notables, viene la celebración del contrato con el señor Llobel, respecto del cual y de sus antecedentes y para no alargar demasiado esta Exposición, os daré verbalmente todas las explicaciones que a bien tengáis solicitarme.

Por lo expuesto, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros emite dictamen favorable acerca del contrato sobre suministro de once mil setecientos metros de paño, celebrado por el Ministerio de Guerra con el señor Antonio Llobel, siempre que se le introduzcan las siguientes modificaciones:

a) Llobel se obliga, para responder del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone este contrato, a prestar a satisfacción del Tesorero General de la República, dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de este contrato, una caución personal, prendaria o hipotecaria por la suma de mil pesos oro, la cual quedará para el Tesoro Nacional si faltare al cumplimiento del presente;

b) Este contrato podrá ser traspasado a nacionales o extranjeros, y si la cesión se hiciere a favor de éstos últimos los cesionarios quedan obligados a aceptar las disposiciones de la Ley 145 de 1888 "sobre extranjería y naturalización," según la cual los que contratan en Colombia quedan sometidos a los Jueces y Tribunales de la República, y sin derecho a intentar reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, entendiéndose únicamente por ésta el hecho de que el Gobierno prive al contratista o a quien sus derechos represente legalmente del uso de los recursos judiciales que otorgan las leyes en guarda de los derechos civiles de las personas."

Introducidas estas modificaciones, y aceptadas por el contratista, sométase el contrato a la aprobación ejecutiva.

Vuestra Comisión.

AURELIO RUEDA A.

Septiembre 1.° de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 4 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la anterior proposición.

El Secretario,

Luis Carlos Corral

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1485 de 1915 (2 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, decreta:

Nómbrase a la señorita María Agustina Franco Ayudante de la Administración de Correos de Sogamoso, plaza creada por Decreto expedido el 20 de agosto próximo pasado, bajo el número 1409.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1498 de 1915 (6 de septiembre), por el cual se confirma un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, y considerando:

Que el señor José Gutiérrez Paláu, nombrado Administrador Principal de Correos Nacionales de la ciudad de Manizales, por Decreto número 848 de 15 de mayo del año en curso, reúne las condiciones requeridas en el artículo 286 del Código Fiscal para ser empleado de manejo, y ha presentado los comprobantes de que trata el 287 del mismo Código, decreta:

Artículo único. Confírmase el nombramiento que para Administrador Principal de Correos de la ciudad de Manizales se hizo por Decreto expedido el 15 de mayo último, bajo el número 848, en el señor José Gutiérrez Paláu.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTAS

Ministerio de Estado—Número 19. Madrid, 1.° de julio de 1915.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Su Majestad el Rey mi Augusto Soberano, ha tenido a bien disponer que se nombre en calidad de Encargado de Negocios cerca del Gobierno de esa República a don Ginés Vidal y Saura, Secretario de Embajada, por lo que me apresuro a cumplir las órdenes de Su Majestad acreditándole como tal por medio de la presente carta de gabinete. Las cualidades que concurren en don Ginés Vidal y Saura hacen esperar al Gobierno de Su Majestad que desempeñará dignamente su misión, y en esta confianza ruego a Vuestra Excelencia y al Gobierno de que forma parte se sirva acogerle favorablemente dando fe y crédito cuanto manifieste en beneficio de los mutuos intereses de ambos países.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración.

Marqués de Lema

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Bogotá, septiembre 6 de 1915.

Excelentísimo señor:

Por la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el día 1.° de julio del presente año, he venido en conocimiento de que Su Majestad el Rey ha teni-

do a bien disponer que se acredite como Encargado de Negocios de España en Colombia, a don Ginés Vidal y Saura, Secretario de Embajada.

Me es grato poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el señor Vidal y Saura ha sido recibido por el Gobierno, en su carácter de Encargado de Negocios, con el aprecio debido a sus distinguidas dotes y con la deferencia con que el Gobierno mira a los representantes de la madre Patria.

Este Despacho confía en que la misión del señor Vidal y Saura contribuirá a fomentar la buena inteligencia de ambos países, y será favorable a sus mutuos intereses; y en el cumplimiento de su amistoso encargo le prestará, complacido, su cordial concurso.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta consideración.

Marco Fidel SUAREZ

A Su Excelencia el señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica. Madrid.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO número 1487 de 1915 (2 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento para la Dirección de Estadística de Santander.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Director Subalterno de Estadística del Departamento de Santander, al señor Carlos Torres, por muerte del señor Delfino Torres S.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES**

DECRETO número 1493 de 1915 (3 de septiembre), por el cual se hacen unos nombramientos para el Resguardo de la Aduana de Cúcuta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase Ayudante del Resguardo de la Aduana de Cúcuta, en reemplazo del señor Carlos Dávila, al señor Carlos Ramírez Monreal, y Ayudante Inspector de Bodegas, en reemplazo del señor Carlos Ramírez Monreal, al señor Carlos Dávila.

Artículo 2.° Queda sin efecto el Decreto número 1406 de 20 de agosto del año en curso, en lo referente a los nombramientos de la Aduana y Resguardo de Cúcuta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONSULTA sobre timbre, y Resolución del Ministerio.

República de Colombia—Departamento de Nariño — Tribunal Superior del Distrito Judicial — Secretaría—Número 3962—Pasto, 31 de julio de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Repetidas exigencias de ciertos empleados pagadores de esta capital, que yo estimo irregulares, me obligan a elevar a usted la siguiente consulta:

¿Hállanse o nó afectadas del impuesto nacional de timbre las cuentas de cobro de las sumas votadas para útiles de escritorio de las Oficinas judiciales?

En mi sentir, tales cuentas de cobro por sumas destinadas para cubrir los gastos que demanda el despacho público, no pueden hallarse sujetas al pago del impuesto de timbre nacional; porque es anacrónico que el Fisco, que eroga esas sumas, se cobre a sí mismo impuestos por valores destinados exclusivamente a satisfacer necesidades del mismo Fisco.

Mas como la opinión contraria es la que prima en las esferas de las Oficinas pagadoras de aquellos gastos de escritorio oficial, de esta ciudad, creo conveniente que el Despacho que usted muy dignamente dirige solucione el punto de manera definitiva.

Aprovecho esta coyuntura para rogar a usted, señor Ministro, se digne indicarme si las sentencias de segunda instancia—con carácter de definitivas—que confirman las pronunciadas en primera instancia, y los autos de segunda, confirmatorios de un mandamiento ejecutivo proferido por los Jueces de primera, deben llevar en estampillas de timbre nacional los valores que el Decreto sobre la materia asigna a las sentencias definitivas y al auto ejecutivo.

Esta consulta obedece al hecho de que existen criterios que resuelven el punto de manera negativa, por cuanto dicen que las sentencias de segunda instancia son meros actos de homologación y ratificación de las sentencias de primera instancia, y que éstas últimas son las que verdaderamente fallan en definitiva los juicios civiles, fundan los derechos y determinan lo que debe cumplirse por ministerio de las resoluciones judiciales.

Soy del señor Ministro muy atento servidor,

José Miranco P.

Ministerio de Hacienda — Sección 1.ª Bogotá, agosto 31 de 1915.

Dígase en respuesta al punto 1.°, materia de la consulta, que conforme al ordinal 3.° del artículo 35 del Decreto número 894 del presente año, y al artículo 1.° del Decreto 1122 del mismo año, reformatorio del primeramente citado, las cuentas de cobro que presenten los particulares a las Oficinas públicas, por valor de los útiles de escritorio que suministren para el servicio de ellas, llevarán en estampillas de timbre $ 0-40 por ciento de dicho valor, siempre que éste exceda de $ 10 oro; si ese valor no excediere de $ 10, tales cuentas estarán exentas del impuesto. Al punto 2.°, que según el inciso 3.° del artículo 18 y el inciso 5.° del artículo 19 del Decreto número 894 de 1915, las sentencias de cualquier clase que dicten los Tribunales y Juzgados de la República están gravadas con el impuesto de timbre, pues ni las disposiciones citadas ni ninguna otra de dicho Decreto hacen distinción alguna.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, **REYES**

CONSULTA sobre timbre nacional, y Resolución.

Señor Ministro de Hacienda — En su Despacho.

Respetuosamente solicitamos de usted se sirva resolver:

1.° Que las cartas de porte, que se emitan en un punto cualquiera y con destino a otro punto cualquiera, están sujetas, únicamente, en relación con el impuesto de timbre, a llevar una estampilla de dos centavos ($ 0-02), de conformidad con el numeral 2.°, artículo 18, capítulo 2.° del Decreto 894 de 1915.

2.° Que el ejemplar que de estas cartas de porte debe estampillarse, es el que queda en poder del porteador, con el recibo del destinatario.

3.° Que el ejemplar de los conocimientos de embarque, para transportes fluviales, que debe estampillarse, es el que queda en poder de la Empresa dueña de la nave, con el recibo dado por el consignatario de la carga.

4.° Que los libros de comercio que deben estampillarse, de conformidad con el numeral 4.° del artículo 20 del citado Decreto, son aquellos que se pongan en uso, en reemplazo de los que se estén usando, y no que haya que estampillar los libros en uso, que ya se estampillaron de conformidad con las disposiciones vigentes, a tiempo de registrarlos ante el Juez.

5.° Que cuando una casa de comercio tenga sucursales o agencias en varios puntos de la República, solamente los balances semestrales o anuales de la casa matriz son los que deben estampillarse, de conformidad con el numeral 2.° del artículo 37 del citado Decreto.

6.° Que las estampillas que deben llevar las cartas de porte y los conocimientos de embarque para transportes fluviales deberán ser anuladas por la entidad, en poder de quien quedan los ejemplares estampillados.

Para el primer punto fundamos nuestra solicitud en lo siguiente: las cartas de porte son el contrato de transporte que se celebra entre el porteador y el cargador. El cargador, para cumplir su contrato, tiene que hacer uso en algunos casos del servicio de empresas de navegación fluvial o de ferrocarriles, y en tal virtud paga a estas Empresas, y estas Empresas al Fisco, el valor de las estampillas de timbre, que deben llevar los conocimientos de embarque o las órdenes o manifiestos para la movilización de la carga en esas Empresas. De consiguiente sería injusto que para una carta de porte, cuya carga tenga que viajar en ferrocarriles y buques de vapor, se haga pagar impuesto de timbre por el trayecto terrestre, a la rata de $ 0-02, y por los trayectos férreos y fluviales a los tipos fijados para esos trayectos.

Creemos pues que las cartas de porte solamente deben pagar el timbre de $ 0-02 por cada una, sea cual fuere el trayecto que recorra la carga.

Fundamos nuestra solicitud en lo que respecta a los puntos 2.° y 3.° de este memorial, en razones de conveniencia para el Fisco, para las empresas de transporte y para el público.

Comprenderá el señor Ministro que hay lugares en donde no se hallan estampillas de timbre; de consiguiente, el dueño de una carga que deba embarcarse en esos lugares no puede hacer el embarque, una vez que se ha dispuesto que el ejemplar que debe estampillarse es el que queda en poder del cargador. Con esto se perjudica al embarcador que no puede embarcar la carga y a la Empresa de transportes que no puede movilizarla. En cambio, si se accede a lo que pedimos, la labor de fiscalización de la renta se facilita grandemente, una vez que solamente tiene que investigar en un solo punto y no—como acontecería si se mantuviera la disposición de que el ejemplar estampillado es el que queda en poder del embarcador—en una infinidad de oficinas y casas de comercio.

En lo tocante a los puntos 4.° y 5.°, nos parece innecesario hacer reflexiones al señor Ministro, ya que se trata de asuntos de elemental equidad y justicia, puesto que si los libros en uso pagaron ya impuesto de timbre, satisficieron los impuestos vigentes al tiempo del registro, y en cuanto a las casas de comercio con sucursales, porque sería injusto gravar las utilidades que obtengan las sucursales y luégo el resumen de éstas en el balance general de la casa matriz o principal.

Finalmente, en lo que toca al punto 6.° de este memorial, somos de concepto que una vez resuelto que sea el ejemplar de las cartas de porte y conocimientos de embarque que quede en poder del empresario de transportes el que deba estampillarse, toca a éste anular la estampilla de que esté provisto el respectivo documento.

Bogotá, agosto 19 de 1915

Señor Ministro.

Pineda López & C.ª

—

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 30 de agosto de 1915.

Visto el anterior memorial, y estudiadas las disposiciones del Decreto número 894 del corriente año, aplicables a los casos de que se trata, se resuelve:

1.° Los **conocimientos** o **cartas de porte**, de que trata el ordinal 2.° del artículo 18 del Decreto número 894 del corriente año, orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional, son los relativos a los transportes de carga por vías terrestres, en ferrocarriles o en cualquiera otra clase de vehículos, y cada una de tales cartas de porte deberá ir provista de estampillas de timbre por valor de $ 0-02, según la disposición citada. Cuando la carga cuya carta de porte haya pagado el impuesto anotado, ha de continuar viaje por vía fluvial, cada hoja del conocimiento de embarque de ella debe llevar estampillas por valor de $ 0-10, conforme al inciso 2.° del artículo 20 del Decreto mencionado. De acuerdo con el inciso 5.° del artículo 21 del mismo Decreto, el conocimiento de embarque de carga que se destine a la exportación debe llevar estampillas por valor de $ 0-20, aunque se haya pagado por ella el gravamen de la carta de porte en el viaje terrestre y el del conocimiento de embarque en el viaje fluvial.

2.° En lo sucesivo serán los ejemplares de las cartas de porte y de los conocimientos de embarque que quedan en poder de los porteadores los que deben llevar adheridas las estampillas. A los ejemplares de las cartas de porte o de los conocimientos de embarque, que quedan en poder de los cargadores, se les pondrá una nota en que conste que las estampillas que la ley requiere para tales documentos fueron adheridas al ejemplar que queda en poder del porteador, conforme al artículo 273 del Código de Comercio y que fueron debidamente anuladas.

3.° Es obvio que los libros de comercio que hayan sido estampillados dentro de la vigencia del Decreto sobre timbre nacional, anterior al que está en vigor, no necesitan ser nuevamente estampillados de acuerdo con éste, y así ha sido ya resuelto.

4.° El ordinal 2.° del artículo 37 es claro en el sentido de lo que se grava con el uno por ciento de su cuantía es el monto total de las utilidades líquidas de las compañías anónimas. Cuando en las cuentas de la casa matriz figuren las operaciones de todas sus sucursales o agencias, el cómputo del impuesto debe hacerse sobre el balance de aquélla; de lo contrario, los Recaudadores de la renta deben liquidar el impuesto sobre el balance de la casa matriz y sobre los de las sucursales cuyas operaciones no hayan sido incluídas en las cuentas de la primera.

5.° Este Despacho, en uso de la facultad que le confiere la última parte del artículo 87 del Decreto número 894, antes citado, resuelve que las estampillas que deben llevar las cartas de porte y los conocimientos de embarque sean anuladas por los porteadores.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

CIRCULAR dirigida a los Administradores de Aduana, en que se hacen algunas indicaciones relativas a las operaciones que en ellas se practican con motivo de la importación de mercancías.

Ministerio de Hacienda—Sección 2.ª Número 2692—Circular—Bogotá, 3 de diciembre de 1914.

Señor Administrador de la Aduana de. . . . .

Antes de terminar el presente mes empieza, de acuerdo con el artículo 1.° de la Ley 24 de 1898 (Acto legislativo), la deducción de los derechos de importación en la última décima parte de las diez en que han venido efectuándose las rebajas con motivo de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas.

En consecuencia, entra en pleno vigor la nueva Tarifa desde que empiece la baja final, y con tal motivo ha considerado conveniente este Ministerio dirigir a usted la presente circular, con el objeto de llamarle la atención a algunos puntos que, aunque no pasarán inadvertidos para el personal de esa Aduana, es importante recordarlos a fin de que sea uniforme el procedimiento en todas las Aduanas, y se asegure el buen éxito de sus trabajos. Tales puntos pueden concretarse así:

1.° La Tarifa del Decreto legislativo número 15 de 1905, y las disposiciones posteriores que la adicionan y reforman en cuanto a derechos de importación, quedarán abolidas desde que los impuestos concuerden con los de la última ley sobre la materia. Entonces ya no figurarán clases sino numerales y variará la forma de los manifiestos que deban presentarse, al par que los trabajos de las Secciones de reconocimiento y de liquidación tomarán otro rumbo. Con este objeto se acompaña a la presente circular un modelo de los manifiestos y de las operaciones a que en estos documentos da lugar el despacho de mercancías introducidas en los almacenes de las Aduanas.

2.° En las declaraciones del introductor toca a éste ajustarse exactamente a la nomenclatura de la Ley 117 de 1913, sin perder de vista que la deficiencia en esta formalidad implica la imposición de multas. La excusa que ha venido presentándose por algunos introductores o por sus agentes o comisionistas en los puertos de destino, de que los remitentes de los puertos extranjeros no están familiarizados con el tecnicismo comercial del país, pudo tener algún fundamento con relación a la Tarifa antigua, que mencionaba las mercancías en términos generales, pero no tiene razón de ser respecto de la nueva, que especifica una serie considerable de artículos.

3.° Las Secciones de reconocimiento deben familiariarse con la nueva Tarifa, cuyo estudio les facilita la agrupaciones que trae la Ley, y no deben perder de vista, al tiempo de ejercer sus delicadas funciones, las reglas establecidas por los artículos 5.° a 10 de la respectiva Ley.

4.° Desempeñadas escrupulosamente las tareas que corrresponden a las Secciones de reconocimiento, resulta una base exacta y fija para las operaciones a cargo de las de liquidación, sin complicaciones que puedan engendrar errores. Donde ello sea posible, y para mayor claridad, en el resultado de las liquidaciones, conviene que las multas y recargos figuren en los manifiestos con tinta roja u otra distinta de la empleada en las demás columnas.

5.° El trabajo de los revisores, que debe ser concienzudo y esmerado, pone el sello a las operaciones de las Secciones de reconocimiento y liquidación y las reviste de una exactitud insospechable. Con todo, puede ocurrir que en la liquidación se haya deslizado algún error, y si dentro del término de que dispone el consignatario o el introductor se han presentado las observaciones que tienen derecho de hacer en cuanto a las operaciones aritméticas, es claro que deben corregirse éstas a la mayor brevedad, para no dar lugar después a la aplicación del parágrafo 1.° de artículo 6.° de la Ley 22 de 1908, que se halla vigente.

6.° No está por demás recalcar en la presente circular, para el caso de aplicación del artículo 179 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), sobre la estricta observancia en las Aduanas de las formalidades prescritas por el ar-

tículo 2.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903. Así es que las reclamaciones que se hagan fuéra del acto de reconocimiento, no deben ser aceptadas, y de las que se hagan en dicho acto debe dejarse constancia en el respectivo manifiesto. Una vez admitidas y formalizadas por el interesado, el Administrador de la Aduana debe expresar su concepto en cuanto al fondo de la reclamación, y remitir el expediente a este Despacho por el inmediato correo, con la constancia de haberse consignado previamente el monto de la liquidación del manifiesto, estampilladas las hojas que necesitan esta formalidad, y con una hoja de papel sellado en blanco. Si no se llenaren todos o alguno de estos requisitos antes de expirar el término dentro del cual deben pagarse los derechos liquidados, se presume que el introductor o su agente han desistido de la apelación ante el Jurado de Aduanas, y se harán efectivos estos derechos ejecutivamente, si fuere necesario.

De usted atento servidor, **Daniel J. REYES.**

JURADO DE ADUANAS

Acta número 127.

En la ciudad de Bogotá, a veintiuno de agosto de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros, señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Miniterio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado. Además concurrió el Jefe de la Oficina Merciológica, doctor Ricardo Lleras Codazzi.

Se dio lectura al acta de la sesión anterior, que se firmó y aprobó sin observación alguna.

El Secretario puso en conocimiento del Jurado el oficio número 283, del Administrador de la Aduana de Barranquilla, y se resolvió que pasara en comisión al Jefe de la Oficina Merciológica, para lo de su cargo.

1.° Administrador de la Aduana de Barranquilla. Por medio de la nota número 285 del 3 del presente mes, avisa que los señores Pineda López & C.ª han presentado a la Aduana, para que les sea visada, una cuenta a cargo del Tesoro, por $ 37-13, procedente de la reforma de liquidación ordenada por el Jurado en el punto 3.° del acta número 94, y que no pudiéndose comprobar en la Aduana si los vestidos a que se refiere la referida acta estaban compuestos de chaqueta y pantalón, no podrá hacerse reforma del manifiesto respectivo sino mediante orden expresa del Jurado. El Jurado resuelve: Llámese la atención del señor Administrador de la Aduana al acta número 105, punto primero, de 9 de junio último, **Diario Oficial** número 15538 de 10 de julio próximo pasado, y agréguese que la muestra remitida por la Aduana fue recibida en el Ministerio con posterioridad a la resolución a que se refiere el anterior oficio."

2.° William U. Small. Por medio de memorial de fecha 9 del presente mes, solicita que se le diga qué derechos arancelarios le corresponden a los jabones y líquidos de la Fábrica The Andreu Jergens C.°, de Nueva York, cuyas muestras acompaña para su análisis. El Jurado resuelve: "Pertenecen al numeral 1350, gravado con quince centavos, el jabón de glicerina en barras, y los siguientes, también de glicerina en panes, sin envoltura, que están marcados en el memorial así: **8, ruby, glicerine; 9, vernos, glicerine; 10, jewelette, glicerine; 11, Violet, glicerine; 12, Bean Glicerine.** Los demás jabones que figuran en el anterior memorial están incluídos en el numeral 1352, gravado con ochenta centavos, porque son perfumados, con o sin envoltura. El **Shawing Stick**, jabón especial para afeitarse, paga ochenta centavos, según resolución del Jurado, acta número 80, **Diario Oficial** número 15482. El **Pearl Lustre Tooth Soap** es un dentífrico y pertenece al numeral 1343, con ochenta centavos. Los polvos de talco aromatizados pertenecen al numeral 646, con $ 0-25, según resolución que consta en el acta número 22, **Diario Oficial** número 15212. **Toilet Water** (agua de tocador), corresponde al numeral 1344, gravado con cincuenta centavos. **Violet glicerine Shampoo** (loción perfumada para el cabello), pertenece al numeral 1353, gravado con un peso."

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Sergio Mz. Aparicio** — El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 128.

En la ciudad de Bogotá, a veintitrés de agosto de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado. Además concurrió el Jefe de la Oficina Merciológica, doctor Ricardo Lleras Codazzi.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior, sin observación alguna.

Acto seguido, se dio lectura al memorial del señor William U. Small, en que solicita se le indique los derechos que le corresponden a los artículos que van enumerados en su memorial, y cuyas muestras ha remitido para su análisis. El Jurado resuelve: "La sal de mar débilmente perfumada para el baño, según muestras presentadas, el Jurado le asigna un impuesto de veinticinco centavos el kilo. Polvos de talco, numeral 646, gravado con veinticinco centavos. Crema para afeitarse, paga ochenta centavos, según resolución del Jurado, acta número 80, **Diario Oficial** número 15482. Linimento perfumado, le asigna el Jurado el impuesto de un peso, teniendo en cuenta que es una preparación farmacéutica perfumada. Los artículos de metal en forma de canastas, jarrones, estuches, etc., (de cobre amarillo sin niquelar ni dorar, latón), numeral 1060, gravado con cincuenta centavos. Los artículos de metal blanco están comprendidos en los numerales 1175 y 1777. Las cajitas de pasta blanca (celuloide), están comprendidas en el numeral 384, gravado con un peso, y las cajitas de cartón para perfumes, forradas interiormente con seda, para guardar frascos de perfume, análogamente a lo establecido en el numeral 893, para las de madera, la cuarta parte del impuesto que corresponda al forro.

El Jefe de la Oficina Merciológica devolvió la nota del Administrador de la Aduana de Barranquilla, con un memorándum referente a los asuntos relacionados con los análisis de su Oficina, de que tratan los puntos de la referida nota. Se resolvió que pasara el oficio y el informe del señor Lleras al Magistrado doctor Andrade, para que formule un proyecto de resolución.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Sergio Mz. Aparicio** — El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Ministerio de Instrucción Pública

OMISION

Se hace constar que en la página 276 de la Memoria del Ministro de Instrucción Pública al Congreso actualmente reunido, se omitió colocar el nombre *Colegio de María* antes de los siguientes nombres de alumnas graduadas en ese acreditado y meritorio Instituto:

1913.

Diploma de grado superior de Institutoras.

Rosalbina Caballero Ester Piedrahita y Lozano.

1914.

Rafaela Castillo, Ana Elvira Munévar.

Diploma de grado elemental de Institutoras.

Sara Ricaurte, Carmen Perdomo, María Lucila Rodríguez R., Rafaela Castillo, Ana Elvira Munévar, Hortensia Caballero.

CONTRATO para el suministro de mueblaje para las Escuelas Normales de Institutores e Institutoras de Tunja.

Los suscritos, a saber: Nebardo Rojas, en su carácter de Director General de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Campo Elías Sánchez, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por otra, hacen constar que han celebrado el contrato siguiente:

Sánchez se compromete para con el Gobierno Nacional, representado en la forma preindicada, a construír de buena madera y en las mejores condiciones de solidez, gusto y perfección, los muebles que en seguida se expresan, destinados al servicio de las Escuelas Normales del Departamento, así:

Para la Normal de Institutoras:

a) Una docena de taburetes de vaqueta, sólidos y de buen material.

b) Un estante con puertas y cerraduras para la biblioteca, de un metro cincuenta centímetros de alto por uno con veinte de ancho.

c) Un estante para el archivo, de dos metros de alto por dos con veinte

do ancho, con su respectiva cornisa y cinco divisiones graduadas.

d) Dos sofás, resortados y tapizados, de damasco de lana, de un metro ochenta centímetros de largo.

e) Dos mesas de patas torneadas, provistas de cajones y estantes, de un metro veinte centímetros de largo y ochenta centímetros de ancho, las primeras, y de altura proporcionada las segundas. Estos estantes llevarán dos cajones en la primera división.

f) Nueve percheros con doce ganchos de metal cada uno.

g) Siete mesitas de patas torneadas para salones de clase, de un metro diez centímetros de largo, setenta centímetros de ancho y ochenta de alto.

h) Seis bancos sencillos para el comedor, de dos metros de largo, cuarenta y ocho centímetros de alto y treinta de ancho.

i) Dos tableros, cuyas pizarras tendrán un metro veinte centímetros de largo y un metro de altura.

j) Cinco bancos dobles, cuya forma y dimensiones se ajustarán al modelo que existe en la Dirección de la Escuela.

k) Un armario de pino o cedro, de un metro ochenta centímetros de altura y un fondo de cuarenta y cinco centímetros, con cinco entrepaños y buenas cerraduras.

l) Sánchez se compromete también a suministrar media docena de silletas de paja, de fabricación extranjera y análogas a las que existen en el mismo establecimiento.

Para la Normal de Institutoras:

a) Dos sofás resortados y tapizados, de damasco de lana, de dimensiones iguales a las ya indicadas.

b) Doce bancos sencillos, de dos metros diez centímetros de largo, treinta centímetros de ancho y cuarenta y ocho de altura.

c) Doce taburetes de vaqueta, de material de primera calidad.

d) Cuatro mesas de patas torneadas, para salas de clase, de un metro diez centímetros de largo, setenta centímetros de ancho y ochenta de altura.

e) Seis mesas pupitres, de estilo, forma y dimensiones ajustados al modelo que suministrará la señora Directora de la Escuela.

f) Un estante para el archivo, de dos metros de altura, dos metors veinte centímetros de ancho y treinta de fondo, con su respectiva cornisa y cinco entrepaños.

g) Seis bancos dobles, de dos metros de largo y de forma y altura iguales a las que prestan servicio en el establecimiento.

h) Un tablero de forma y dimensiones iguales a las enumeradas arriba.

i) Una plataforma de un metro cincuenta centímetros en cuadro y veintidós centímetros de altura.

j) Una mesa de patas torneadas, para los actos públicos de la Escuela, provista de cajones con cerraduras, de dos metros veinte centímetros de largo, un metro de ancho y ochenta centímetros de altura.

k) Seis percheros con doce ganchos de metal cada uno.

Todos estos muebles, que a excepción de los bancos sencillos y dobles serán de pino o cedro, y encausticados, serán entregados por Sánchez el treinta de diciembre del corriente año, pudiendo serle devueltos para su reconstrucción o reforma aquéllos que no llenaren las condiciones exigidas.

Sánchez queda obligado a pagar a favor del Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, en caso de faltar al cumplimiento de las obligaciones contraídas, previa declaración hecha por la Dirección General de Instrucción Pública.

Rojas, en su carácter indicado, se compromete a obtener en favor de Sánchez, como precio total del contrato, dos reconocimientos de pago en contra del Tesoro Nacional, así: el primero, que representa un primer contado, por la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, el día en que el contrato sea aprobado, y el segundo, que representa el último contado, por valor de ciento setenta y cuatro pesos ochenta centavos ($ 174-80) oro, el día en que expire el plazo prefijado, o sea el treinta de diciembre del corriente año.

Como garantía de cumplimiento Sánchez da como fiador solidario al señor doctor Daniel Ronderos, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, quien acepta y firma.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se extienden dos ejemplares de un mismo tenor, en Tunja, a veintitrés de noviembre de mil novecientos catorce.

República de Colombia—Dirección General de Instrucción Pública—Departamento de Boyacá.

Nebardo Rojas—Campo Elías Sánchez—Daniel Ronderos B.—Testigo, **Santiago Archila H.**—Testigo, **José M. La Rotta V.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, noviembre 30 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 2 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO de compra de ejemplares de unos textos para la enseñanza religiosa en las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Marco A. Restrepo, S. J., por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Restrepo vende al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, tres mil (3,000) ejemplares en rústica del texto **Oraciones y prácticas piadosas que los niños han de aprender en los hogares, escuelas y catecismos**, y diez y nueve mil (19,000) del **Sumario del Catecismo del Padre Gaspar Astete**, al precio de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro el millar, de los primeros, y al de tres pesos cuarenta centavos ($ 3-40) el millar de los segundos. Estos ejemplares serán entregados inmediatamente en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio, en paquetes, a satisfacción del Jefe del Depósito.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Marco A. Restrepo, S. J., por la suma de ciento noventa y nueve pesos sesenta centavos ($ 199-60), valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiséis de noviembre de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Marco A. Restrepo, S. J.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, noviembre 26 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de un objetivo para el Observatorio Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Francisco Montoya M., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Montoya M., vende al Gobierno, para el Observatorio Astronómico Nacional, un objetivo para anteojo, fábrica de Mailhat, de 0'090 de diámetro, por la suma de quince pesos ($ 15) oro, el cual entregará al señor Director del Observatorio Astronómico Nacional.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago, contra el Tesoro Nacional y a favor de Francisco Montoya M., por la suma de quince pesos ($ 15) oro, como valor de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de diciembre de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Francisco Montoya M.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, diciembre 3 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de útiles de escritorio para el Museo Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y E. Gamboa & C.ª, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° E. Gamboa & C.ª vende al Gobierno, para el Museo Nacional, los siguientes útiles de escritorio: ochocientas (800) hojas de papel de oficio y doscientos (200) sobres timbrados, en la suma de ocho pesos sesenta centavos ($ 8-60); un libro en blanco, número 202, en el precio de cuatro pesos ($ 4); una resma de papel de oficio, en tres pesos veinte centavos ($ 3-20); un copiador fino, en cinco pesos cincuenta centavos ($ 5-50); un litro de tinta, en un peso diez centavos ($ 1-10); y una docena de hojas de papel secante, en un peso ($ 1). Estos útiles serán entregados al señor Director del Museo Nacional, una vez perfeccionado este contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de E. Gamboa & C.ª, por la suma de veintitrés pesos cuarenta centavos ($ 23-40), valor de los útiles de escritorio enumerados arriba.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos catorce.

E. Gamboa & C.ª—Rafael M. Mesa Ortiz.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, diciembre 21 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

—

CONTRATO para el suministro de unos muebles para la Escuela Normal de Institutores de Pasto.

Ildefonso Díaz del Castillo, Director General de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado por la Resolución ministerial número 5 de 3 de febrero del año en curso, publicada en el **Diario Oficial** número 15127, por una parte, y Carlos Yela, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad de Pasto, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Yela se compromete a construír para la Escuela Normal de Institutores, por la suma de setenta pesos ($ 70) oro, en el término de dos meses, a partir de la entrega de la mitad de este valor, dos mesas armarios, de las siguientes dimensiones: alto de la mesa, 90 centímetros; ancho, 90 centímetros y largo, 2 metros veinte centímetros.

Armario: altura, 1 metro 50 centímetros; anchura, 50 centímetros, y largo, 2 metros 20 centímetros. Tanto la mesa como el armario tendrán dos puertas, la primera, de dos hojas de madera cada una, y el segundo de dos hojas de tres vidrios cada una; y ocho divisiones o compartimientos con sus correspondientes cerraduras.

2.° Es condición indispensable para la cancelación de este contrato la calidad de la madera, la cual debe ser perfectamente seca, tanto, que si en el curso de los cinco meses consiguientes a la entrega de los muebles en referencia se notare alguna desperfección o torcedura el Contratista será obligado a su reposición o a una multa igual al daño, previo avalúo por peritos nombrados por las partes contratantes.

3.° Díaz del Castillo, como Director de Instrucción Pública, se compromete a hacer pagar dicha suma de $ 70 oro en dos contados, a saber: el primero, o sea la mitad, tan pronto como sea aprobado el presente contrato, y la otra mitad el día que entregue los dos armarios.

Este contrato será sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública y del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Resolución antes citada, y se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Pasto, a catorce de noviembre de mil novecientos catorce.

En este estado se hace constar que Yela presenta como fiador mancomunado y solidario en los términos de la ley civil para asegurar las obligaciones que contrae por medio del presente contrato al señor doctor Benjamín Arturo, quien en prueba de aceptación firma también.

Ildefonso Díaz del Castillo—Carlos A. Yela—El fiador, Benjamín Arturo. Testigos, **Jorge E. Guerrero—Arístides Santander.**

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, diciembre 28 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Minsterio del Tesoro

DECRETO número 1494 de 1915 (3 de septiembre), por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto número 1112 del presente año, y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 4.° de la Ley 71 de 1909, **decreta:**

Artículo único. Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915, del Ministerio de Obras Públicas, Capítulo 75, Ferrocarriles, artículo 594, la suma de veinte mil quinientos pesos ($ 20,500), a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

Capítulo 90.

Deuda interior consolidada y flotante.

Artículo 720 A. Para atender al pago de capital e intereses que se adeuden por el Ferrocarril del Sur, de que trata el contrato aprobado por el artículo 2.° de la Ley 73 de 1912 . . . . $ 20.500

Total . . . . . . $ 20.500

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION por la cual se aprueban, con algunas modificaciones, los planos del ferrocarril de Caldas en la sección comprendida entre el río Cauca y la población de Pereira.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y considerando:

1.° Que la Ley 105 de 1914 por la cual se aumenta el auxilio al ferrocarril de Caldas, dispone que no se dé principio a los trabajos de construcción de esa vía antes de que sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas los planos y perfiles correspondientes.

2.° Que los planos de la parte de línea comprendida entre el río Cauca y un punto situado a quince (15) kilómetros de Pereira, en dirección a Manizales, fueron presentados por el señor Gobernador del Departamento de Caldas para su aprobación.

3.° Que la Sociedad Colombiana de Ingenieros a cuyo estudio pasó el Ministerio dichos planos, informó que los correspondientes a la parte comprendida entre Pereira y el Puerto de Calabazos (Puerto Caldas), sobre el río Cauca, son los de un trazado definitivo aceptable pero que, para que queden ajustados a las condiciones de la Ley, se deben ampliar unas curvas de radio menor de ochenta metros y modificar algunas tangentes entre curvas reversas, de longitud menor de cuarenta metros.

4.° Que la expresada Sociedad manifestó en su informe que la operación de ampliar esas curvas y tangentes es cosa sencilla y que no afecta el trazado en general.

5.° Que los trazados fueron ejecutados antes de la expedición de la Ley y que por lo tanto no pudieron tenerse en cuenta las condiciones fijadas por ella al llevarlos a cabo.

6.° Que el Departamento de Caldas ha contratado empréstito, pedido materiales y hecho cuantiosos gastos para la construcción de la vía y que se perjudicaría notablemente con la demora en la iniciación de los trabajos.

7.° Que la Sociedad Colombiana de Ingenieros manifiesta en su informe que los planos correspondientes al trayecto entre Pereira y un punto situado a quince kilómetros en dirección a Manizales son los de un trazado preliminar, y que por tanto se abstiene de emitir concepto acerca de ellos.

8.° Que la misma Sociedad es de parecer que sería más conveniente para los intereses nacionales, que el trazado se hiciera por Cartago, resuelve:

1.° Aprobar los planos del trazado del ferrocarril de Caldas correspondientes al trayecto comprendido entre Pereira y el río Cauca, con la condición de que se amplíen las curvas de radio menor de ochenta metros y se modifiquen las tangentes menores de cuarenta metros entre curvas reversas, para que el trazado quede ajustado a las condiciones fijadas en la Ley 105 de 1914.

2.° Abstenerse de aprobar los planos de la parte comprendida entre Pereira y un punto situado a quince kilómetros en dirección a Manizales, hasta tanto que sean presentados los del tra-

zado definitivo, con las condiciones exigidas por la ley.

3.º Manifestar al señor Gobernador del Departamento de Caldas que el Ministerio, de acuerdo con la opinión de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, estima que conviene más a los intereses nacionales que el trazado pase por la ciudad de Cartago.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 1.º de septiembre de 1915'

AURELIO RUEDA A.

RESOLUCION por la cual el Ministerio declara que se abstiene de resolver consultas de particulares que las más de las veces pueden dar por resultado prejuzgar una cuestión que más tarde el mismo Ministerio haya de conocer.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, febrero 20 de 1914.

En memorial de 9 de los corrientes el señor Demetrio Fierro pide a este despacho que, en vista de los antecedentes y casos análogos al que dicho señor tiene entre manos le resuelva varias cuestiones abstractas sobre legislación y jurisprudencia de minas.

El Ministerio tiene establecido no emitir su concepto sobre cuestiones abstractas de legislación o jurisprudencia minera que le sometan los particulares, y esto por varias razones que resaltan a la vista.

Desde luégo, y en primer término, las atribuciones del Ministerio en los asuntos de minas se limitan a decidir en segunda instancia de las cuestiones que vienen a él en calidad de apelación y a resolver los casos concretos que le son sometidos en consulta por sus subalternos en el ramo; mas no entra ni debe día entrar, en el radio de esas atribuciones el emitir su concepto o dictamen sobre casos abstractos que quieran someterle los particulares. Casi con la misma razón—si no igual—con que se abstendría un Tribunal para dictaminar en casos concretos debe el Ministerio rehuír el dar un concepto que, las más de las veces, equivaldría a un prejuzgamiento de la cuestión, cosa enteramente vedada.

Como muy bien se comprende, no es pues función atribuída al Ministerio resolver consultas de particulares sobre casos abstractos, como son las cuestiones que le somete el señor Fierro.

En consecuencia el Ministerio se abstiene de dar solución a las preguntas propuestas por dicho señor.

Comuníquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

EDICTO

En la querella entre el señor Henry G. Granger y la *Anglo Colombian Development Company Limited* se ha dictado una Resolución cuya parte resolutiva dice así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 13 de 1915.

. . . .

'RESUELVE:

"1.º Confirmar su resolución de 28 de mayo último, en la cual declaró: *a*) abstenerse de decidir las peticiones del doctor Miguel S. Uribe Holguín, apoderado del señor Henry G. Granger, en el sentido solicitado, por no ser este negocio de la competencia del Ministerio; *b*), que tanto el señor Granger como la *Anglo Colombian Development Company Limited* deben acudir para hacer valer sus derechos y dirimir sus querellas a las autoridades de policía o a las autoridades del orden judicial, por los trámites establecidos en las leyes según mejor convenga a sus intereses.

"2.º Declarar que los interesados tienen plenamente abiertas todas las vías, que las leyes colombianas señalan, para hacer valer sus derechos ante los Tribunales de la República

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"AURELIO RUEDA A."

Para notificar a los interesados esta Resolución se fija el presente edicto en un lugar público de las oficinas de este Ministerio, hoy primero de septiembre de mil novecientos quince, a las dos de la tarde.

El Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio,

MARIANO ARGÜELLES

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1502 de 1915 (6 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento **ad honorem**.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º Nómbrase Delegado del Gobierno de Colombia al Congreso Internacional de Irrigación, que se reunirá en Stockon, Fresno, Sacramento y San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, al señor Juan A. Montoya B., quien desempeñará ese cargo en asocio del señor Francisco Escobar, nombrado por Decreto 1394 de 17 de agosto de este año.

Artículo 2.º Confiérese al mismo señor Montoya B. el carácter de Agente Oficial del Gobierno de Colombia en la gira agrícola y comercial que va a emprender por los Estados Unidos de América.

Parágrafo. Estos cargos serán desempeñados **ad honorem**.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO**.

CONTRATO POR $ 160 ORO

Los suscritos, a saber: Simón Aza, Intendente del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Pedro Sanmiguel, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

a) Sanmiguel se compromete a suministrar a Aza, para el servicio del expresado Instituto, un aparador de madera (sideboard) para guardar loza, cubiertos, etc., en . . . oro, $ 100
y un escritorio de madera, estilo ministro, en 60

$ 160

b) Aza se compromete a hacer pagar a Sanmiguel, por el Tesoro Nacional, la suma de ciento sesenta pesos oro inglés, o su equivalente en papel moneda, tan pronto como haya recibido a su satisfacción los muebles expresados.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y la del señor Ministro de Agricultura y Comercio.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a seis de marzo de mil novecientos quince.

Simón Aza—Pedro Sanmiguel.

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO**.

CONTRATO POR $ 240 ORO

Los suscritos, a saber: Simón Aza, Intendente del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Julio Cuéllar B., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

a) Cuéllar se compromete a ejecutar, para el servicio del expresado Instituto, las siguientes obras:

1.º Monto de un aguamanil, en . . . . oro $ 50
2.º Monto de tres excusados, en 90
3.º Monto de un excusado niquelado, de taza extranjera, en . 40
4.º Monto de tres orinales, en 60

$ 240

b) Cuéllar se compromete a entregar su trabajo, a satisfacción de Aza, diez días después de aprobado este contrato.

c) Aza se compromete a hacer pagar a Cuéllar, por el Tesoro Nacional, una vez recibido el trabajo a su satisfacción, la cantidad de doscientos cuarenta pesos oro inglés, o su equivalente en papel moneda, valor total del trabajo que se contrata.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y la del señor Ministro del ramo.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cinco de marzo de mil novecientos quince.

Simón Aza—Julio Cuéllar B.

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO**.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Yo Carlos Gutiérrez, vecino y mayor de edad, en ejercicio del poder que confirió el señor Pedro Ramírez R., vecino de Manizales, en el Departamento de Caldas, al señor Próspero Patiño, vecino de esta ciudad y que éste sustituye a mi favor, solicito de usted muy respetuosamente se sirva otorgar al poderdante Ramírez R., privilegio exclusivo por el término de diez años, para poder fabricar, usar y vender y explotar en todo el territorio de la República la máquina de su invención para amasar harinas, a la cual le ha dado el nombre de **La Amalia**.

Oportunamente presentaré a ese Ministerio la descripción circunstanciada y completa e ilustrada de tal invento.

Me permito acompañar a la presente el poder conferido por el señor Ramírez a Patiño, el que éste me sustituyó, y el recibo de la Tesorería General por la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) a cuenta de los derechos de título.

Bogotá, 25 de agosto de 1915.

Señor Ministro.

Carlos Gutiérrez Arango

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo la una y media de la tarde del día 26 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D Belmonte**

(109)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Yo Timoleón Moncada R., varón mayor de edad, vecino de Bogotá y hábil para comparecer en juicio, a Su Señoría, muy respetuosamente me presento en representación de la Sociedad comercial que figura bajo la razón social de Bernardo Navarro & Compañía, domiciliada en Honda, Sociedad cuya personería acredito con el extracto de la escritura social, el cual presento; y pido que, previa la tramitación especial del caso, se ordene la inscripción y registro de la marca **Berro**, correspondiente a un jabón que fabrica y vende la mencionada Casa de Bernardo Navarro & C.ª

Acompaño al presente el poder que me da personería, otorgado en forma legal; los tres ejemplares de la marca que pretendo registrar en la forma exigida por la ley, y el recibo del pago hecho en la Tesorería General de la República de los derechos correspondientes.

Señor Ministro.

Timoleón Moncada R.

Bogotá, agosto 24 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado siendo las dos y media de la tarde del día 26 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**. **Timoleón Moncada**.

(102)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Francisco José Urrutia, abogado, vecino de Bogotá, tengo el honor de presentar a usted en cinco hojas, y con todas las formalidades legales, el poder que me ha sido conferido por el doctor J. H. Dye, Medical Institute, cuyas oficinas generales se hallan en la ciudad de Búffalo, en la República de los Estados Unidos de América.

En ejercicio de dicho poder solicito a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que usa mi poderdante para distinguir los productos químicos y farmacéuticos, y en general las especialidades médicas que produce. La marca es la que acompaño por triplicado, junto con el respectivo clisé ilustrativo, reservándome para mi mandante el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la manufactura o producto, sus envases, etiquetas, envoltorios, empaques de toda clase, etc., así como en catálogos, precios corrientes, avisos, prospectos, etc.

Acompaño al presente memorial el recibo expedido por la Tesorería General de la República, del cual aparece que he consignado la suma de quince pesos por derechos de título, como lo previene la ley.

La marca cuya inscripción pido consiste en un monograma, formado por las letras D. J. H., atravesado por un dardo, en el que se envuelven dos reptiles. El monograma tiene un círculo, en el que están grabadas estas palabras: **Doctor J. H. Dye Medl Inst. Búffalo, N. Y. U. S. A.**

Francisco José Urrutia

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres menos cuarto de la tarde del día 2 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(103) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3



SOLICITUD de patente de invención.

Yo Rafael Zerda Bayón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y químico naturalista de profesión, acudo respetuosamente al señor Ministro en solicitud de la respectiva patente de privilegio, por el término de veinte años, para poder vender, usar o explotar los procedimientos químicos de mi invención para extraer y preparar en cualquier forma los tintes provenientes de plantas colombianas, destinados a teñir fibras textiles en forma de hilazas y tejidos o cualquier forma que se les dé, lo mismo que los derivados químicos que con dichos tintes preparo. Los muestrarios de tintes, las plantas de que hago uso y los procedimientos de que me sirvo los presentaré oportunamente al señor Ministro, lo mismo que sus productos tintoriales derivados, para llenar en todo las prescripciones que para estos casos indica la Ley 35 de 1869, sobre patentes.

Acompaño al señor Ministro el recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, en el cual consta que he consignado la cantidad de veinte pesos ($ 20) papel moneda, a buena cuenta del derecho de la patente que solicito en este memorial.

Señor Ministro.

Rafael Zerda Bayón

Bogotá, agosto 30 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado siendo las tres y media de la tarde del día 31 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**. **Rafael Zerda Bayón**.

(101)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

SINDICATURA de Lazaretos de Bolívar. República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 280—Bogotá, 29 de octubre de 1914.

Requiérese al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, para que rinda la de su cargo correspondiente al mes de junio del presente año, y se le llama la atención acerca de lo que establecen los artículos 337 y 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMÍAS CÁRDENAS M.

El Secretario, *Lisímaco Paláu*.

SINDICATURA de Lazaretos de Bolívar.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 281—Bogotá, 29 de octubre de 1914.

Requiérese al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatu-

ra de Lazaretos de Bolívar, para que rinda la de su cargo correspondiente al mes de julio del año en curso (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

SINDICATURA de Lazaretos de Bolívar.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 282—Bogotá 29 de noviembre de 1914.

Por el presente auto se requiere al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, para que rinda la de su cargo correspondiente al mes de agosto del año en curso (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento del Valle.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 283—Bogotá, 30 de octubre de 1914.

Habiendo contestado satisfactoriamente el responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle, relativa al mes de octubre de 1913, señor Rafael González R., se fenece provisionalmente sin cargo alguno y con la sola advertencia de que para el estudio de la general debe remitir un peso y cuatro centavos ($ 1-04) que cobró de menos el Subsíndico de Tuluá, pues de lo contrario se le elevará a alcance líquido.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

POLICIA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 284—Bogotá, 31 de octubre de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Policía Nacional correspondiente al mes de octubre de 1912, a cargo del responsable señor Antonio P. Calvo:

1.ª No se practicó la diligencia de visita, ni hay constancia de haberla pedido.

2.ª Falta el recibo de los señores Camacho Roldán & Tamayo, por $ 90, anticipación sobre un pedido de catres; lo mismo que el contrato respectivo (comprobante número 48).

3.ª Las cuentas del señor José Manuel Rubiano M. deben venir acompañadas de las facturas originales de las casas de comercio donde se hicieron las compras.

4.ª Las cuentas del Secretario de la Dirección, por útiles de escritorio, no vienen acompañadas de las facturas correspondientes; además, en dicho año (1912) los suministros de útiles los hacía el Almacén Nacional (comprobante número 49).

5.ª La partida de útiles de escritorio está excedida en $ 18-22.

6.ª La de arrendamiento de locales está excedida en $ 97.

7.ª Falta la liquidación en la cuenta del Teniente Alberto Manrique Páramo, por auxilios de marcha en una comisión.

8.ª Faltan los recibos que dicen adjuntar las cuentas del Secretario de la Dirección, por $ 43-17, $ 50 y $ 95.

9.ª No son abonables las partidas de $ 1-10, $ 2 y $ 1, valor de unos números de *El Nuevo Tiempo* y *La Crónica*; y de tarjetas de felicitación, respectivamente.

10.ª La partida de gastos imprevistos y de investigación está excedida en $ 50-22.

Pasaportes.

Número 1014, Nemocón a Pamplona, 35-8 por 35-7; de más un kilómetro.

Número 1015, Nemocón a Santa Rosa de Viterbo, 14-8 por 14-7; de más un kilómetro.

Número 1019, Nemocón a Tunja, 9-6 por 9-7; de más un kilómetro.

Número 1024, Nemocón a Muzo, 16-6 por 16-4; de más dos kilómetros.

Número 1025 Nemocón a Muzo, 8-3 por 8-2; de más un kilómetro.

Número 1032, Nemocón a Tiribita, 5-6 por 5-4; de más dos kilómetros.

Número 1036, Nemocón a Tunja, 9-8 por 9-7; de más un kilómetro.

Número 1043, Nemocón a Muzo, 8-3 por 8-2; de más un kilómetro.

Número 1058, Nemocón a Muzo, 8-3 por 8-2; de más un kilómetro.

Número 1059, Nemocón a Santa Rosa de Viterbo, 14-8 por 14-7; de más un kilómetro.

Número 1063, Nemocón a Muzo, 8-3 por 8-2; de más un kilómetro.

Número 1072, Nemocón a Miraflores, 18 por 17-8; de más dos kilómetros.

Número 1074, Nemocón a Contratación, 36-6 por 36-4; de más dos kilómetros.

Número 1075, Nemocón a Tunja, 9-8 por 9-7; de más un kilómetro.

Número 1076, Nemocón a Pamplona, 35-8 por 35-7; de más un kilómetro.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9.°

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 285—Bogotá, 31 de octubre de 1914.

Las contestaciones dadas por el señor Alonso Martínez, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9.°, correspondiente al mes de marzo de 1912, se han encontrado aceptables y se fenece provisionalmente la citada cuenta sin cargo alguno, advirtiendo que la copia del acta de visita debe ser autenticada por el empleado visitante, pues no puede esperarse a que llegue a esta Corte el original en el libro de notas de visitas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *Lisímaco Paláu.*

POLICIA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 286—Bogotá, 31 de octubre de 1914.

Examinada la cuenta de la Policía Nacional correspondiente al mes de noviembre de 1912, a cargo del señor Antonio P. Calvo, se suspende su aprobación por tener que hacérsele estos reparos:

1.° Comprobante número 50. Debe enviarse la liquidación original del Banco de Bogotá, sobre intereses del título número 5606, por $ 1,000.

2.° El talón número 19 de la Inspección de Permanencia tiene en números $ 10 y en letras $ 2; se necesita una explicación;

3.° El talón número 108 por $ 10 figura anulado, sin explicación alguna; debe enviarse la orden de anulación.

4.° Los talones por multas impuestas por la Permanencia valen, teniendo en cuenta los anteriores errores, $ 323, y en la cuenta sólo figuran $ 321.

5.° No se ha dado entrada a la suma de $ 7-47, procedentes de la Inspección General de la Policía, como lo ordena el oficio número 2217 de la Dirección General.

Falta el recibo del Proveedor Almacenista por los objetos mandados a entregar en el citado oficio número 2217, y una explicación sobre el particular.

6.° Las cuentas de cobro del señor José Manuel Rubiano M. deben venir acompañados de las facturas originales de las Casas de comercio donde se hicieron las compras.

7.° A la multa impuesta por la Inspección de Permanencia en el talón número 108, por $ 10, no se le dio entrada y sí salida según orden número 2136 de la Dirección General.

8.° La partida de útiles de escritorio está excedida en $ 67-90; además, en el año de 1912 el Almacén Nacional suministraba los útiles a la Policía Nacional, según cuentas del citado Almacén;

9.° La partida de alumbrado está excedida en $ 6-58.

10. Faltan los recibos que dicen adjuntarse a las cuentas del Secretario de la Dirección por gastos de investigación;

11. La partida de gastos imprevistos y de investigación está excedida en $ 556-97.

12. Falta la orden del Ministerio de Gobierno para entregar al señor Jesús Vargas $ 50 para gastos de investigación.

13. Figuran cuentas todas de fecha 17 de octubre de 1912, de la Fábrica Nacional de Tejidos, por $ 537, valor de paño azul, sin que haya mediado contrato ni licitación;

14. Lo mismo ocurre con las cuentas del señor Miguel Alonso, por $ 1,250, valor de carruajes;

15. La partida para uniformes está excedida en $ 650-74.

Pasaportes.

Número 1086, Nemocón a Contratación, 18-3 por 18-2; de más un kilómetro.

Número 1089, Nemocón a Muzo, ida y regreso, 16-6 por 15-4; de más un kilómetro.

Número 1090, Lo mismo del anterior, ida 8-3 por 8-2; de más un kilómetro.

Número 1091, Muzo a Simijaca, ida y regreso, 10 m. por 6 m.; de más 10 m.

Número 1092, Muzo a Nemocón, ida, 8-3 por 8-1; de más un kilómetro.

Número 1093, Nemocón al Socorro ida

y regreso, 39-6 por 39-4; de más dos kilómetros.

Número 1069. Zipaquirá a Sesquilé ida y regreso 4 m. por 6 m.; de más 3 m. cuarto kilómetros.

Número 1107. Falta la liquidación.

Número 1120, Nemocón a Muzo 16-6 por 16-4; de más dos kilómetros.

Número 1143. Nemocón a Pamplona 35-8 por 35-7; de más un kilómetro; y

16. No son abonables las siguientes partidas: $ 0-18 en estampillas para cuentas; $ 2-20, valor de dos suscripciones a *El Nuevo Tiempo*; $ 0-80 por servicio de un coche; $ 1, valor de una serie de cuarenta números de *El Tiempo*; y $ 1-80. valor de estampillas para un contrato de arrendamiento.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *Lisímaco Palán.*

POLICIA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 287—Bogotá, 31 de octubre de 1914.

Reparos que se hacen a la cuenta de la Policía Nacional correspondiente al mes de diciembre de 1912, a cargo del señor Antonio P. Calvo:

1.º El balance no trae los saldos correspondientes; se devuelve para que se reforme de acuerdo con el Decreto de contabilidad.

2.º No se practicó la diligencia de visita ni hay constancia de haberla pedido.

3.º Falta la autorización para la venta de un caballo al señor Alfredo Prieto, por $ 38.

4.º Las cuentas de los señores Libardo Ramírez y José Manuel Rubiano M. deben venir acompañadas de las facturas originales de las Casas de comercio donde se hicieron las compras.

5.º La partida para alumbrado está excedida en $ 124-28.

6.º La partida de arrendamiento de locales está excedida en $ 632.

7.º La partida para refección de locales está excedida en $ 197-71.

8.º Falta la autorización del Ministerio de Gobierno y el memorándum del Banco de Bogotá, para el pago de la suma de $ 405, valor de intereses sobre la de $ 11,000 tomados a dicho Banco.

9.º Figuran cuentas de cobro del señor Miguel Alonso, todas de fecha 2 de diciembre, por un total de $ 750, valor de correajes para la Policía, sin que haya mediado contrato ni licitación.

10. Lo mismo ocurre con las cuentas de la Fábrica Nacional de Tejidos, por $ 323-50, valor de paño azul.

11. La partida para gastos imprevistos y de investigación está excedida en $ 218-35.

12. La de uniformes está excedida en $ 148-32.

13. No es abonable la suma de $ 30 valor de una publicación en *El Tiempo*, titulada *Llamamiento*.

14. Falta la copia del contrato con el señor Eudoro Gaitán, sobre suministro de galápagos, polainas, etc.

15. Falta la autorización para el nombramiento de Profesor de inglés en San Andrés y Providencia:

16. Faltan los recibos que dicen adjuntarse a las cuentas del Secretario de la Dirección, por gastos de investigación.

17. Como comprobante de las sumas colocadas a interés, de conformidad con los Decretos números 784 y 853 de 1912, sólo viene una relación firmada por el Habilitado sin autorización ninguna y sin la constancia de que sean empleados de la Policía los individuos a los cuales se les ha dado el dinero; y

Pasaportes.

Número 2124, Yacopí a Zipaquirá, ida y regreso, 13-6 por 13; de más seis kilómetros.

Número 1161, Nemocón a Muzo, ida y regreso, 16-6 por 16-4; de más dos kilómetros.

Número 1178, Nemocón a Chiquinquirá, 13-6 por 13-4; de más dos kilómetros.

Número 1180, Nemocón a Ubaté, 5-6 por 5-4; de más dos kilómetros.

Número 1186, Nemocón a Ubaté, 5-6 por 5-4; de más dos kilómetros.

Número 1188, Nemocón a Ubaté, 5-6 por 5-4; de más dos kilómetros.

Número 1193, Nemocón a Tunja, 9-8 por 9-7; de más un kilómetro.

Número 1194, Zipaquirá a Yacopí, 13-6 por 13; de más seis kilómetros.

Número 1197, Zipaquirá a Yacopí, 13-6 por 13; de más seis kilómetros.

Número 1202. Falta la liquidación.

Número 1210, Nemocón a Chocontá, 4-6 por 4-4; de más dos kilómetros.

Número 1212, Nemocón a Chiscas, 52-6 por 52-4; de más dos kilómetros.

Número 1221, Nemocón a Muzo, 16-6 por 16-4; de más dos kilómetros.

Número 1223, Nemocón a Tunja, 9-8 por 9-7; de más un kilómetro.

No es abonable la suma de $ 200 enviada al Gobernador de Bolívar, por faltar la autorización y el recibo correspondiente.

Nóminas.

La partida del Presupuesto para el personal de la Dirección General es de $ 1,745, y la nómina vale $ 1,810; de más, $ 65.

La de la Oficina de Investigación Criminal es de $ 2,275, y la nómina vale $ 2,315; de más, $ 40.

La de la 2.ª División es de $ 2,754, y la nómina vale $ 2,768-55; de más, $ 14-57.

La de la 3.ª División es de $ 3,615, y la nómina vale $ 3,690-29; de más, $ 75-29.

La de la 4.ª División es de $ 2,254, y la nómina vale $ 2,340-31; de más, $ 86-31.

La de la 5.ª División, es de $ 1,454 y la nómina vale $ 1,609-30; de más $ 155-30.

La de la 6.ª División es de $ 2,254, y la nómina vale $ 2,335-80; de más, $ 81-80.

La de la 7.ª División es de $ 10,253, y la nómina vale $ 10,726-46; de más, $ 473-46.

La de la 9.ª División es de $ 3,079, y la nómina vale $ 3,816-28; de más, $ 737-28

Para poder abonar las sumas gastadas durante el año en caballería y aperos, se hace necesario el envío de los cuadros de movimiento mensuales, debidamente comprobados, según el modelo adjunto.

Nóminas de noviembre.

Dirección General, $ 1,745; nómina, $ 1,810; de más, $ 65.

Investigación Criminal, $ 2,275; nómina, $ 2,294-97; de más, $ 19-97.

División 2.ª, $ 2,754; nómina, $ 2,762-94; de más, $ 8-94.

División 3.ª, $ 3,615; nómina, $ 3,709-64; de más, $ 94-64.

División 4.ª, $ 2,254; nómina, $ 2,335-95; de más, $ 81-95.

División 5.ª, $ 1,454; nómina, $ 1,575-43; de más, $ 121-43.

División 6.ª, $ 2,214; nómina, $ 2,297-55; de más, $ 43-55.

División 7.ª, $10,253; nómina, $ 10,692-49; de más, $ 439-49.

División 9.ª, $ 3,079; nómina, $ 3,969; de más, $ 821-69.

En la nómina de la 3.ª División hay un error de $ 1 en la suma, pues en lugar de $ 3,518-96, deben ser $ 3,517-96.

Nóminas de diciembre.

Dirección General, $ 1,035; nómina, $ 1,745; de más, $ 710.

División 2.ª, $ 2,754; nómina, $ 2,758-78; de más, 4-78.

División 3.ª, $ 3,615; nómina, $ 3,646-43; de más, 31-45.

División 4.ª, $ 2,254; nómina, $ 2,312-61; de más, 58-61.

División 5.ª, $ 1,454; nómina, $ 1,599-50; de más, $ 145-50.

División 6.ª, $ 2,254; nómina, $ 2,307-79; de más, $ 53-79.

División 7.ª, $10,253; nómina, $10,592-44; de más, $ 339-44.

División 9.ª, $ 3,079; nómina, $ 4,698-38; de más, $ 1,619-38.

La nómina de la 7.ª División está errada, pues en lugar de $ 10,255-25, la suma es de $ 10,257-25; diferencia de menos $ 2.

La nómina de la 9. División está errada, pues en lugar de $ 4,544-46, deben ser $ 4,550-46; diferencia de menos $ 6.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *Lisímaco Palán.*

HABILITACION del Batallón 5.º de Infantería.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 291—Bogotá, 7 de noviembre de 1914.

Considerándose satisfactorias las contestaciones dadas por el señor Jesús Valderrama al auto de observaciones número 33 de 8 de marzo de 1910, dictado en la cuenta de la Habilitación del Batallón 5.º de Infantería, correspondiente al mes de octubre de 1909, se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA del Lazareto de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 292—Bogotá, 7 de noviembre de 1914.

El señor Síndico del Lazareto de Cundinamarca, señor Ignacio Franco Alcázar, ha contestado satisfactoriamente

las observaciones que se le hicieron a la cuenta del mes de abril del corriente año por auto número 174 de 15 de julio del presente año, y en tal virtud se fenece provisionalmente la citado cuenta sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 294—Bogotá, 10 de octubre de 1914.

De lo contestado por el señor Alonso Martínez Madriñán a las observaciones que se le hicieron por auto número 449 de 16 de diciembre de 1913, a la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de febrero de 1912, no son aceptables la primera, tercera y cuarta, a saber:

1.ª Por demora de seis meses con que fue rendida la cuenta	$ 6 ..
2.ª Por no haber dado entrada en caja a los $ 23-34 descontados por Montepío Militar.	23 34
3.ª Por no figurar en el libro de cuenta y razón el reintegro de $ 0-81, valor de lo girado de más durante el mes de la cuenta.	.. 81
	$ 30 15

En vista de lo que antecede se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9, elevando a alcance líquido la cantidad de treinta pesos quince centavos ($ 30-15) a cargo del responsable señor Alonso Martínez Madriñán.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

TESORERIA de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 295—Bogotá, 13 de noviembre de 1914.

Encontrándose bien llevada y comprobada la cuenta de la Tesorería de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico correspondiente al mes de junio de 1914, se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Pero P. Polo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

TESORERIA de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 296—Bogotá, 13 de noviembre de 1914.

Practicado el estudio de la cuenta de la Tesorería de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico correspondiente al mes de julio de 1914, y encontrándose bien llevada y comprobada, se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Pedro P. Polo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

TESORERIA de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 297—Bogotá, 13 de noviembre de 1914.

No habiendo que hacer observación alguna a la cuenta de la Tesorería de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico, referente al mes de agosto de 1914, se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Pedro P. Polo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

POLICIA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 1.°—Bogotá, 5 de febrero de 1915.

Examinada la cuenta de la Policía Nacional correspondiente al mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor Antonio P. Calvo, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª El asiento de la cuenta de alcances declarados y reintegros ha debido ser firmado por el responsable y por el funcionario que intervino en la formación del inventario: así lo dispone el artículo 12 del Decreto número 37 de 1906.

2.ª El Almacén Nacional suministró útiles de escritorio para la Policía durante el año de 1913; por tanto no son abonables las sumas de $ 96-18 y $ 14-20 gastadas con dicha imputación; en el coso de que el gasto fuera aceptable, sería necesario que las cuentas vinieran acompañadas de las facturas originales de las Casas de comercio en donde tales compras se verificaron.

3.ª Tampoco son abonables las partidas de $ 2-20, valor de ochenta números de *El Nuevo Tiempo*, y de $ 0-48 por una suscripción a *Gil Blas*.

4.ª Menos aún es aceptable el pago de $ 120 hecho a *El Tiempo* por la inserción del artículo titulado *El Director de la Policía Nacional y la prensa concentrista*. Las polémicas de prensa no deben sostenerse con fondos públicos.

5.ª No son abonables las siguientes partidas porque tienen todas carácter de gastos particulares, que en forma alguna beneficiaban al Cuerpo sino a algunos de sus empleados:

$ 7 por valor de un palco en el Teatro de Colón; $ 2-50, por valor de un palco en el Teatro Municipal; $ 6-70 y $ 0-50, por servicio de coches para concurrir a una revista; $ 0-60 por valor de veinte ejemplares de *La Tribuna*, y $ 1-40 por una suscripción a *Gil Blas*.

6.ª Figuran once cuentas de la Fábrica Nacional de Tejidos, todas con fechas 4 y 5 de marzo, por un total de $ 1,031, valor de paño azul. Esta compra ha debido hacerse por medio de licitación pública; el procedimiento adoptado denuncia que fue manifiesta la intención de eludir el cumplimiento de las fórmulas prescritas para la adquisición de ciertos objetos.

7.ª Tienen carácter de gastos personales las partidas de $ 4-50 por tarjetas de felicitación de año nuevo, y $ 3-50 por impresión de hojas sueltas; de consiguiente no es abonable el total de $ 8.

8.ª En el comprobante número 15 aparece una partida de $ 5 entregados al Director por gastos menudos de la Dirección. Se necesita conocer la inversión dada a esa suma.

Pasaportes.

El número 200, por pasajes y viáticos, liquidado a favor del doctor Gabriel González, de ida y regreso para trasladarse a los Estados Unidos y Europa, por valor de $ 300, no es correcto, porque el encargado de la Policía Nacional no tiene, por ninguna ley facultad para expedir y liquidar esa clase de pasaportes para fuera del territorio de la Nación.

Los pasaportes números 197 a 201, 204, 216, 220, 221 y 230 no suministran datos para hacer la liquidación; por tanto no se sabe si las sumas liquidadas son corrientes.

En el número 208 se liquidaron de Santa Rosa de Viterbo a Nemocón 14 miriámetros y 8 kilómetros, cuando, según el itinerario esa distancia es de 14-7; diferencia liquidada de más, un kilómetro para cada agente, lo que da una diferencia total de 12 kilómetros.

En el pasaporte número 211 se liquidaron cuatro kilómetros de más (2 kilómetros para cada agente).

En el número 228 (Muzo a Nemocón), se liquidaron de más dos kilómetros.

Igual error de kilómetros en la liquidación del pasaporte número 229 (del Carmen de Carupa a Nemocón).

Número 244; se liquidaron 16-6 en vez de 16-4. Diferencia de más, 0-2 kilómetros.

Número 259; se liquidaron 42-8 en vez de 42-7. Diferencia liquidada de más, 51 kilómetros (un kilómetro por cada agente).

Número 260; se liquidaron 18-3 en vez de 18-2. Diferencia de más, un kilómetro.

Comprobantes.

Al número 39, por pago de $ 75 de arrendamiento de la casa de Eugenio García, fáltale lo copia del contrato respectivo.

Faltan igualmente las respectivas copias de los contratos de arrendamiento en los comprobantes números 40 y 41, con Hernando Pereira y Mariana Abadía de Caicedo, por $ 74 el primero y por $ 60 el segundo.

Se concede al responsable señor Antonio P. Calvo un término de quince días para que satisfaga las observaciones precedentes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales

CERTIFICADO

El infrascrito Notario Público Principal del Circuito de Villavicencio certifica que por escritura pública número noventa y cinco, de fecha de hoy, otorgada en esta Notaría, los señores Ricardo Murcia T. y Neftalí Castro, mayores de edad, vecinos y residentes en este Municipio, han declarado liquidada y disuelta la Sociedad comercial colectiva de Castro & Murcia, formada por escritura pública número noventa y siete, otorgada en esta misma Notaría el día diez y seis de agosto de mil novecientos doce, de cuya Sociedad ambos socios eran administradores, y tenían el uso de la razón social. Que dicha Sociedad fue fundada con un capital de cuatro mil pesos ($ 4,000) oro, por el término de cinco años, que principiaron el primero de julio de mil novecientos doce y terminan el primero de julio de mil novecientos diez y siete, y que de común acuerdo resolvieron disolverla antes de su vencimiento. Que al liquidarla, el activo dio la suma de veintisiete mil novecientos veintiocho pesos ochenta y tres centavos ($ 27,928-83) oro, y el pasivo la suma de nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos cuarenta y cinco centavos ($ 9,663-45) oro, o sea un capital líquido de diez y ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos treinta y ocho centavos ($ 18,265-38) oro, todo lo cual está representado en mercancías, ganado vacuno, bestias, deudas, dinero, etc. De los veintisiete mil novecientos veintiocho pesos ochenta y tres centavos ($ 27,928-83) oro, valor del activo, le fueron adjudicados al socio Neftalí Castro diez y ocho mil seiscientos noventa y seis pesos catorce centavos ($ 18,796-14) oro, en mercancías, ganado vacuno, bestias, dinero, deudas, etc., los cuales quedan destinados para cubrir los nueve mil ciento treinta y dos pesos sesenta y nueve centavos ($ 9,132-69) oro, mitad del capital líquido que a él corresponde, y los nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos cuarenta y cinco centavos ($ 9,663-45) oro, valor del pasivo, del cual quedó hecho cargo. Y al socio Ricardo Murcia T. le fueron adjudicados en una deuda y ganado vacuno, los nueve mil ciento treinta y dos pesos sesenta y nueve centavos ($ 9,132-69) oro, saldo del activo, el cual le corresponde por la mitad del haber líquido de la Sociedad.

Dado en Villavicencio, a dos de septiembre de mil novecientos quince.

El Notario, **Uladislao Prieto C.**

Juzgado del Circuito — Villavicencio, septiembre tres de mil novecientos quince.

De acuerdo con el artículo 470 del Código de Comercio y como se solicita inscríbase en el libro correspondiente el extracto de la escritura que se acompaña y devuélvase.

Cuéllar—Félix Esteban París, Secretario en propiedad.

(224) 452 palabras—1 vez—$ 1-80

CERTIFICADO

Como Notario Público Principal del Circuito de Villavicencio certifico que por escritura pública número noventa y seis, de fecha de hoy, otorgada en esta Notaría, los señores Neftalí Castro y Ricardo Murcia T., mayores de edad, vecinos y residentes en este Municipio, constituyeron una Sociedad comercial colectiva, la cual tendrá por objeto principal el de negociar en compra y venta de ganados y mercancías en esta plaza y en las demás que con ésta puedan relacionarse. La razón social de la Compañía es **Castro & Murcia**, y tendrá su domicilio o asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Villavicencio, la cual será su residencia. El capital de la Sociedad es la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000) oro, puesta ya en la caja de la Compañía por ambos socios, por partes iguales, o sea a mil pesos ($ 1,000) oro cada uno, cuyo capital será aumentado por los socios, por partes iguales, a medida que lo requieran el ensanche y desarrollo de los negocios. El tiempo de duración de dicha Sociedad será de cinco años, que empiezan hoy y terminan el tres de septiembre de mil novecientos veinte.

Villavicencio, septiembre tres de mil novecientos quince.

El Notario, **Uladislao Prieto C.**

Derechos con papel, $ 0-80 oro. Decreto legislativo número 39 de 1915.

Prieto C.

Juzgado del Circuito — Villavicencio, septiembre tres de mil novecientos quince.

De acuerdo con el artículo 470 del Código de Comercio, inscríbase en el libro correspondiente el extracto de escritura que se acompaña, y devuélvase.

Cuéllar—Félix Esteban París, Secretario en propiedad.

(225) 244 palabras—1 vez—$ 0-98.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, por el presente cita llama y emplaza a Rubén López, para que se presente a estar a derecho en el juicio criminal que por el delito de heridas se abrió en este Juzgado el día 3 de enero de 1915, dentro del término de tres días, contados desde la fijación del presente.

Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según la ley.

Se recuerda a todos los colombianos el deber que tienen, salvo las excepciones que establece el Código Penal, de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

No se dan los datos de filiación del sindicado por no existir constancia de ellos en el expediente.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy primero de septiembre de mil novecientos quince, a las ocho de la mañana.

El Juez, **Justo Murillo**—El Secretario, **José Manuel Ortiz**.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 2.° Municipal de Choachí hace saber que por medio del presente edicto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, cita, llama y emplaza a José Concepción Borbón, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presente a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en el juicio ejecutivo que le adelanta el señor Fidel Pardo.

Para los efectos de los artículos ya citados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de agosto de mil novecientos quince.

El Juez, **Aurelio Espinel—Tomás E. Pardo**, Secretario en propiedad.

Es copia—Choachí, septiembre 6 de 1915—**Tomás E. Pardo**, Secretario en propiedad.

(223) 128 palabras—3 veces—$ 1-54.

3—2

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 14 de septiembre de 1915 | Número 15593

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el señor doctor Andrés M. Gómez, a fin de que se reconozca personería jurídica al **Colegio de San Antonio**, establecido en el Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica al Colegio de San Antonio, del Municipio de Barbosa.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de septiembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1500 de 1915 (6 de septiembre), por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase a la señorita Rosana Perico Administradora de Correos de Betéitiva, Boyacá, en reemplazo del señor Hermógenes Ladino.

Artículo 2.° Por renuncia del señor Regino Romero, nómbrase Guarda de la Agencia Postal Nacional de Cartagena al señor Vicente Montes.

Artículo 3.° Desígnase al señor Rafael López para desemepeñar en propiedad las funciones de Ayudante de la Administración de Correos de Ipiales, en reemplazo del señor Marco Antonio Mesías, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 4.° Por renuncia del señor Carlos Gómez J., nómbrase en propiedad Oficial de Correspondencia del Exterior, de la Administración Principal de Correos de Medellín, al señor Juan de D. Beltrán, y a los señores Jesús M. Parra y Carlos Bravo, en su orden, Ayudante del Oficial de Correspondencia del Exterior, y Oficial de Lista de la propia Administración.

Artículo 5.° En virtud de excusa del señor Miguel Camacho, nómbrase al señor Aurelio Céspedes Portero de la Administración Principal de Correos de Neiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 6 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal de la Nación, en Cundinamarca, en el Almacén Central de Materiales y Utiles Telegráficos de Bogotá.

En Bogotá, a treinta de julio de mil novecientos quince, presente el suscrito Vistador Fiscal en el Almacén Central de Materiales y Utiles Telegráficos de la ciudad de Bogotá, pidió los libros, cuentas, existencias y demás elementos de fiscalización para practicar visita oficial.

El personal del Almacén es el siguiente:

Un Almacenista Central, señor don Jorge Luna Ospina, con sueldo mensual de $ 90.

Un Ayudante, señor don Carlos Gómez Bonilla, con sueldo mensual de $ 55.

Y un Guarda Empacador, señor don Isaac Hoyos, con sueldo mensual de $ 35.

Las funciones de la Oficina consisten en la distribución de materiales y útiles telegráficos a las Agencias Locales y Oficinas Subalternas; en el examen de las cuentas de movimiento de esta clase, de las Agencias Locales y Almacenes de Telégrafos establecidas en la República, y en la incorporación de tales cuentas en la propia, para rendirlas todas, en esa forma, a la Corte de Cuentas, por el conducto regular.

El Visitador preguntó en qué estado se halla el examen e incorporación en referencia, y el Almacenista dio la siguiente relación:

Barranquilla. No ha rendido ninguna de 1914 ni de 1915.

Bucaramanga. Rendidas, únicamente, las de marzo a octubre de 1914. Se dictó el auto de glosas número 1 a las de marzo a septiembre. No se ha recibido respuesta.

Cali. Rendidas las correspondientes a junio, julio, septiembre y diciembre de 1914. Examinada la de septiembre, a la cual se dictó el auto de glosas número 8 de 11 de noviembre de 1914.

Corozal. Rendidas las correspondientes al año de 1914. Examinada la cuenta de agosto de esta Subagencia; se dictó el auto de glosas número 6 de 5 de noviembre, y estudiada la de octubre fue glosada por auto número 10

de 19 de noviembre; fueron recibidas en esta Oficina las de enero a mayo de 1915.

Honda. Recibidas las correspondientes a los meses de septiembre a diciembre. Examinada la correspondiente a septiembre, se dictó el auto de glosas número 4 de 3 de diciembre. A la relativa a octubre se dictó el auto de glosas número 9 de 19 de noviembre. Se dictó el auto de glosas número 10 de 5 de diciembre; y por el auto número 15 de 17 de mayo de 1915 se glosaron las cuentas de esta Agencia correspondientes al mes de diciembre de 1914; recibidas de 1915, las de enero a mayo.

Medellín. Ha rendido sus cuentas de septiembre a diciembre de 1914. Examinadas las de septiembre, octubre y diciembre; la primera se glosó por auto número 5 de 5 de noviembre; la de octubre fue fenecida por auto número 12 de 4 de diciembre, y glosada la de septiembre por auto número 14 de 10 de diciembre de 1914, y recibidas las de enero a marzo de 1915.

Neiva. Rendidas sus cuentas de enero, febrero, junio, julio, agosto a diciembre de 1914. No se han examinado dichas cuentas, que se recibieron todas en junto, muy recientemente. Fue recibida también la correspondiente a marzo de 1915.

Pasto. Rendidas sus cuentas de agosto a diciembre de 1914. Examinadas las de septiembre, agosto y octubre, todas las cuales fueron glosadas por autos números 2 de 30 de octubre, 7 de 5 de noviembre, y 11 de 4 de diciembre, respectivamente, y recibidas las correspondientes de enero a junio de 1915.

Santa Rosa de Viterbo. Al finalizar el año de 1913 las existencias de esa Agencia fueron entregadas al contratista de la segunda zona, y desde entonces no ha tenido ese Depósito movimiento alguno.

Las atribuciones expresadas le fueron conferidas a la Oficina visitada, por el Decreto número 1013 de 1914.

El movimiento del Almacén, desde el día 1.° de los corrientes, da la siguiente existencia, verificada personalmente por el Visitador:

Aparatos simples figuran en la cuenta 39, y hay 53.
Aparatos en regular estado, 9.
Aparatos de traslación, 13.
Aparatos de traslación, dañados, 1.
Abrazaderas de caucho figuran en la cuenta, 22,818, y hay 14,750.
Aisladores del país (chicos), 1,797.
Aisladores con gancho, 210.
Aisladores de carreta figuran en la cuenta 1,177, y hay 1,258.
Aisladores de campana, 40.
Aisladores **Siemens**, 18.
Aisladores para teléfono, 3,870.
Alambre aislado, figuran en la cuenta 2,473 metros, y hay 3,038 metros.
Alambre de línea usado; figuran en la cuenta 86 rollos. El Visitador dispuso la clasificación y peso de este artículo, para evitar la vaguedad de dar solamente el número de rollos, y al efecto resultaron 2,213 kilos en rollos del diámetro mayor acostumbrado.
Alambre de línea nuevo, 80 rollos de diámetro grande, con peso de 500 kilos, y 72, con peso de 58 a 62½ kilos cada uno, y 6 rollos de diámetro pequeño, con peso de 285 kilos.
Alambre de bobinas carretas, 7.
Antagonistas figuran 3, y hay 7.
Barrenas pequeñas figuran en la cuenta 230, y hay 193.
Barretones, 13.
Berbiquíes, 8.
Brújulas, 25.
Bobinas pequeñas, 42 pares; resultaron 46.
Carbones figuran 1,022, y hay 1,034, entre éstos 741 en pedazos.
Cobres **Callau**, 4.
Conmutadores en regular estado, 1.
Conmutadores en buen estado, 7.
Conductores a tierra, láminas de cobre, 1.
Clavijas para conmutadores, 402, hay 412.
Cubiertas de gutapercha para bobinas, 80.
Embolos, 2.
Embolos sin tornillo, 2.
Galvanómetros, 13.
Graduadores de relevo, 15.
Grapas, media libra.
Linternas **Dietz**, 6.
Llaves inglesas, 13.
Limas, 10, en pésimo estado.
Manipuladores, 43.
Peróxidos, 465, y resultaron 549.
Portaisladores ganchos, 43.
Pararrayos externos, 10.
Planchas para pararrayos, 22.
Poleas, figuran en la cuenta 29, y hay 15.
Plumeros para el polvo, 29.
Pilas grandes usadas figuran 37, y hay 42.
Pilas **Callau**, 25 (una rota), con planchas metálicas.
Relevos, 17.
Relojes, 10, resultaron 14, inservibles, 4.
Sal amoníaco, kilos 68, sin envase.
Sulfato de cobre, 14 kilos.
Sonantes, 41.
Sivitelos, en mal estado, 20, hay 21.
Tapas de papel **marché** figuran en la cuenta 1,363, y hay 546.
Tapas de vidrio **Leclanché** figuran en la cuenta 719, y hay 714.
Tornillos golosos, de 16 centímetros, 5,300; de 12 centímetros, 18,700.
Tornillos de ranura, 8,204, con peso de 159 kilos.
Tornillos de 25 centímetros, 7.
Tubitos de gutapercha, 30.
Vasos **Callau**, 135.
Vasos **Leclanché**, 92.
Vidrios para reloj, 38 (uno roto).
Voltímetros, 44.
Cinques **Callau**, 2.
Cinques **Leclanché**, 225.
Bloques para telegramas, 10; 2 en uso.
Copiadores, 144.
Cuadernos en blanco, 20.
Cuadros de totalizaciones para telegramas figuran en la cuenta 22,789, y hay 22,370.
Cuadros de totalizaciones para cables figuran en la cuenta 25,350, y hay 25,142.
Cuadros para estado de líneas figuran en la cuenta 16,000, y hay 15,500.
Cuadros para pagadores, 1,800.
Cuadros para movimientos de útiles, 62.
Cuadros para nóminas hay en la cuenta 53,584, y resultaron 52,950.
Esqueletos de arrendamientos figuran en la cuenta 17,232, y resultaron 16,900.
Envíos de Almacenista figuran en la cuenta 4,300, y resultaron 3,500.
Ganchos, 54.
Hojas para telegramas recibidos, 2,000.
Hojas para cables figuran en la cuenta 48,050, y resultaron 47,500.
Hojas para oficios figuran en la cuenta 38,191, y resultaron 37,700.
Libros para registro de telegramas, 2.
Libretas para despacho de útiles y materiales, 3.
Libretas para multas, 7.
Libros para cuentas de útiles, 33.
Libros para cuentas de materiales, 16.
Libros para finiquitos, 53.
Lacre, cajas, 8.
Papel secante, hojas, 50, de treinta centímetros por veinte.
Papel de envolver (manos), 390, y hay en existencia, 384; fueron gastadas para el uso de la Oficina 6 manos.
Portaplumas, 324.
Sobres para cables, 67,225.
Tinta en paquetes, 29.
Libretas de bolsillo para carteros, 500.
Citolegias para telegrafía figuran en la cuenta 1,800, resultaron 1,828.
Atlas para Telegrafía no figuran en la cuenta, y hay 134.
Libros **Morse** figuran en la cuenta 601, y hay 617.
Textos de Telegrafía, por Paredes, no figuran en la cuenta, y existen 512.
Aparatos telefónicos, viejos, no figuran en la cuenta, y existen 5; y
Mapas de Telegrafía, que no figuran en la cuenta, y existen 2.

El señor Revisor de Cuentas de la Inspección General de Correos y Telégrafos practicó la visita de mera inspección, que se contrae únicamente a la revisión de los documentos de la cuenta mensual para su rendición. Esa visita fue practicada el 12 del presente mes de julio, pero se refirió al estado de la cuenta el día último del mes anterior.

La verificación de las existencia del Almacén, que consistiera en contar uno por uno los artículos de que consta,

se hizo en la presente visita, y no hay memoria de que en esa forma se hubiera hecho nunca.

El Visitador hizo indicaciones que simplifican y aclaran de manera muy notoria la formación de las cuentas de los subalternos, la incorporación de éstas en la general y su rendición. En lugar de describir las operaciones por debe y haber, en lo relativo al movimiento de Almacén, lo que implica en cuanto a las cifras de cada clase de objetos una suma de todas las partidas revueltas del debe, otras respecto de las del haber, y la resta para saber el saldo, dispuso la forma establecida en el modelo número 36 del Decreto del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional. Además de la abreviación y de la claridad que se obtiene por este sistema, no sólo se envía a la Oficina examinadora el balance, sino la cuenta misma que lo contiene, con expresión de los saldos al pie.

Conforme al Decreto número 1013 de 1914, ya citado, una de las atribuciones de la Oficina visitada es el examen e incorporación de las cuentas de Almacén del ramo Telegráfico establecido o que se establezca en la República. El Visitador llama la atención del Jefe de la Oficina a las disposiciones que rigen este servicio en las oficinas nacionales, especialmente las contenidas en el artículo 340 del Código Fiscal, y en el 405 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional.

Como la Oficina visitada debe fiscalizar la presentación de las cauciones legales de los subalternos, y como la cuenta mensual que le rinden debe venir acompañada de la diligencia de visita, no debe fenecerse ninguna cuenta, sin que el respectivo Visitador haga constar en la diligencia de visita que el responsable ha otorgado la caución con todos los requisitos legales. El Jefe del Almacén debe pasar a la mayor brevedad posible a la Administración General de Telégrafos, una relación de los empleados que no hayan otorgado la garantía expresada o cuya caución aparezca defectuosa o deficiente. Copia de esta relación debe pasarse al suscrito Visitador.

Advierte el señor Visitador que siendo esta Oficina la encargada de revisar las cuentas de todas las demás Agencias y Almacenes telegráficos en la República, y siendo como es el Almacén principal, por cónducto de este Almacén deben proveerse de los útiles y materiales que necesiten todas las demás Oficinas Subalternas, y a este Almacén deben venir los pedidos que hagan los Inspectores o Visitadores de Telégrafos para las reparaciones que tengan que hacer en las líneas de su jurisdicción.

Se deja en la Oficina copia de la cuenta destinada al archivo a que se refiere el artículo 402 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional.

El inventario de útiles y enseres del uso de la Oficina fue verificado personalmente, y renglón por renglón, por el Visitador, y hallado conforme. El Jefe del Almacén debe enviar a la Administración General de Telégrafos una copia para su incorporación en el inventario general.

El responsable de la Oficina otorgó caución personal, por dos mil pesos ($ 2,000) oro, por escritura pública, con la firma de los señores Simón Hurtado C. y Jorge Ricardo Bejarano. Copia de este instrumento se halla en poder del señor Inspector General de Correos y Telégrafos.

El Visitador pidió el libro de cuentas corrientes de los responsables de fuéra de la capital, y como este libro no se ha abierto, el Visitador dispuso su inmediata apertura, y en él deben consignarse las operaciones descritas por los responsables, tomando por punto de partida la existencia de la primera cuenta de cada Oficina que haya sido examinada por el actual Jefe del Almacén.

Se dispuso, igualmente, la apertura de un libro de examen de cuentas, en el cual debe saberse, al primer golpe de vista, el estado en que se halla una Oficina Subalterna cualquiera. El Visitador hizo indicaciones relativas al modo de llevar este libro.

El Visitador preguntó si los empleados de la Oficina cumplen estrictamente sus deberes, y si por sus condiciones satisfacen para el servicio. El Jefe contestó que no solamente son idóneos para el desempeño de sus respectivas funciones, sino que también llenan éstas con puntualidad y a satisfacción.

Se hallan en el Almacén, sin incluír en la cuenta, 2,128 libretas para recibos de telegramas, que no tienen aplicación visible ninguna y que ocupan espacio que pudiera servir para otra cosa. Deben pues enviarse adonde hagan menos estorbo.

El Visitador obtuvo una relación de las remesas de materiales hecha al Almacén desde enero último, que se hallaron incluídas en la cuenta.

El Revisor de la Inspección General de Correos y Telégrafos, encargado del examen de las cuentas, dio el siguiente informe relativo al ejercicio de sus funciones:

"El señor Uldarico Torres se encargó del Almacén proveedor de la Intendencia de Telégrafos, desde enero de 1911. Fue requerido para la rendición de cuentas por auto númro 2, de fecha 27 de noviembre de 1914, de la Intendencia; y rindió su cuenta de los meses de febrero, marzo y abril de 1911, que se examinó y feneció por auto número 14, de fecha 4 de junio de 1915, sin alcance. En el mes de enero de 1911 no hubo movimiento ni cuenta; la cuenta del señor Torres está hoy al estudio de la Corte de Cuentas.

"El señor Eduardo Greiffenstein, sucesor del señor Torres, se posesionó el 21 de abril de 1911, pero principió a funcionar en mayo del mismo año. No ha rendido cuentas. Su período terminó en septiembre del año expresado. Ha sido requerido por auto número 3 de la Intendencia, de fecha 27 de noviembre de 1914. Fue notificado del requerimiento por conducto del señor Gobernador de Antioquia en Medellín, el 15 de diciembre de 1914. Contestó diciendo que tenía nombrado al señor Luis Cuervo, residente en Bogotá, para que con la cooperación del señor Arquimedes Ferro formara su cuenta. Al señor Ferro se le preguntó por el paradero de esa cuenta, y contestó que estaba en el archivo; pero el Archivero dice en nota oficial número 125 de 14 de junio de 1914, que en el archivo no existe dicha cuenta.

"El señor Francisco de P. Diago se posesionó el 25 de septiembre de 1911 del cargo de Almacenista. No ha rendido cuentas. Se le requirió por auto número 4, de fecha 27 de noviembre de 1914, de la Intendencia; y fue notificado el requerimiento el día 30 de noviembre del año mencionado. A pesar de esto no ha rendido su cuenta.

"El señor Samuel Velásquez, responsable de la cuenta del Almacén, desde febrero de 1914 hasta septiembre del mismo año, no ha rendido cuentas. Fue requerido por auto número 5, de fecha 27 de noviembre del dicho año, y se le notificó el requerimiento en el mismo mes del mismo año, el día 30. Tampoco ha rendido cuentas; pero entregó muchos comprobantes de las mismas, y con ellos se ha formado una cuenta en borrador que todavía no se encuentra convenientemente arreglada.

"El señor Pedro Fergusson es responsable de la cuenta del Almacén, desde octubre de 1914 hasta enero de 1915. Rindió sus cuentas, y le fueron fenecids por la Intendencia, por autos números 6, de fecha 10 de diciembre de 1914; número 7, de fecha 29 de diciembre de 1914; y número 8, de fecha 9 de febrero de 1915. Estas cuentas fueron fenecidas también por la Corte de Cuentas.

"El señor Jorge Luna Ospina, responsable de la cuenta desde enero de 1915, ha presentado las que le son correspondientes en tiempo oportuno, y se han fenecido por autos número 10, de fecha 17 de marzo de 1915, número 11 de 9 de abril de 1915; número 12, de fecha 19 de abril de 1915; número 13, de fecha 1.° de junio de 1915; número 15, de fecha 30 de junio de 1915, y número 16, de fecha 22 de julio último. relativo a la cuenta de junio próximo pasado.

"El Revisor de cuentas informa que la transmisión del Almacén uno a otro responsable se hacía a ojo, sin contar los útiles y materiales que se guardaban en él. El señor Velásquez le refirió que a él lo habían hecho Jefe del Almacén, entregándole nada más que la llave, y que había recibido sin contar los materiales, confiando en la buena fe del saliente, señor Diago.

"El señor Luna Ospina ha hecho mucho por organizar el Almacén, y al efecto, ha contado ya muchos de los materiales para adquirir exactitud en las existencias. También tiene arreglado ya el escritorio y mueblaje del Almacén, que no lo tenía."

El Visitador hizo ver la necesidad de que la cuenta del Almacén de hoy en adelante no tenga desacuerdo alguno con las verdaderas existencias, que según la verificación hecha durante la visita, han sido muy considerables.

El Jefe del Almacén informa que habiéndolo recibido en el más completo desorden, que impidió hasta el intento de formar una cuenta aproximada, se ha impuesto la tarea de clasificar los objetos, empacándolos y ordenándolos, hasta el punto de que en la visita fue posible contar las existencias.

La Oficina funciona en la calle 15 número 81, en un departamento demasiado estrecho, por lo cual ha tenido el Jefe que depositar gran cantidad de alambre en el local del archivo de telégrafos.

Se termina la presente diligencia, hoy seis de agosto, con la firma de los empleados respectivos.

El Visitador Fiscal, **Antonio Pérez Rincón**—El Administrador General de Telégrafos, **Roberto Ramírez B.**—El Jefe del Almacén, **Jorge Luna Ospina.**

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó en la Oficina Telegráfica de Montería.

I

En el Municipio de Montería, a 18 de junio de 1915, se presentó en la Oficina Telegráfica, el señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, a fin de practicar visita oficial en cumplimiento de sus deberes y de acuerdo con sus atribuciones legales.

Atendió la visita el señor Adán Martelo C., como Jefe de la Oficina, quien desempeña este cargo desde el día 21 de noviembre de 1914. Se posesionó ante el señor Alcalde del Distrito y prestó la fianza reglamentaria el señor Manuel Luis Cabrales, del comercio de esta ciudad, por la suma de trescientos pesos, mancomunados y solidarios. Se advierte al señor Martelo que debe revisar su diligencia de posesión y documentos de fianza, para complementarlas con las estampillas que le faltan y con la formalidad del registro del documento.

La Oficina tiene como Ayudante al señor Francisco Martelo, hermano del Jefe, quien tomó posesión ante la Alcaldía, y se le hace la misma advertencia de revisión de la diligencia de posesión.

Como Cartero sirve el señor Antonio Romero, de libre nombramiento y remoción del Jefe de la Oficina.

La Oficina está situada en un local compuesto de dos piezas altas con buena luz y ventilación, independientes, en buen estado de aseo, y que forman parte de una casa de propiedad del señor Adriano Vega, situada frente al puerto principal sobre la **Avenida 20 de julio.** Cuesta de arrendamiento la suma de diez pesos oro, según contrato de fecha 17 de octubre de 1914, que vence el 17 de octubre del presente año, contrato aprobado por el Ministro de Gobierno.

Los gastos de la Oficina son los siguientes:

Personal:

Un Jefe, con la asignación mensual de . . . $	40 ..
Un Ayudante, con la asignación mensual de.	30 ..
Un Cartero, con la asignación mensual de...	6 ..
Suma el gasto mensual del personal, sin el descuento del 5 por 100.........................$	76 ..
Para arrendamiento de local	10 ..
Para alumbrado	1 ..
Suma el gasto mensual . . . . . . $	87 ..

II

Se procedió al examen de la Oficina en la forma siguiente:

Esta Oficina debe rendir sus cuentas mensuales a la Subagencia de Telégrafos de Corozal, y presentó los finiquitos que le expidió a esta Oficina, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1915; el último está marcado con el número 71, y es de fecha 3 de mayo último.

La cuenta correspondiente a abril la remitió con nota número 196, de fecha 15 de mayo. El saldo a su cargo, de $ 167-31, lo remitió así:

Entegado al Inspector Martelo, según comprobante que dice remitió con la cuenta ....$	91 45
Al Telegrafista, según orden en telegrama de Corozal, sin fecha y sin precisar suma	26 27
En dinero por correo	49 59
$	167 31

No tiene recibo de la nota ni del saldo.

La cuenta correspondiente a mayo la remitió con nota número 200, de fecha 10 de junio, y el saldo a su cargo de $ 232-81 lo remitió, así:

Entregado al Inspector Julio Martelo . . . $	168 15
Al Telegrafista de Cereté, según orden telegráfica del Subagente de Corozal, de fecha 8 de junio presente	20 37
Al Telegrafista de San Pelayo, íd	22 44
En dinero por correo	21 85
Suma . . . . $	232 81

Como no ha tenido acuse de recibo de estas notas ni de estos saldos, el Visitador los pide por telégrafo. Deja constancia que para todo pago que efectúe debe dejar un comprobante efectivo, advertencia que le hace por no satisfacerle los anteriores de que se hace mención, excepto el telegrama del Subagente de Corozal, de 8 de junio. En cuanto a los valores en efectivo, debe hacerlo por correo nacional, y en valor declarado, como el consignado ayer 17 en el correo, referente a los $ 21-85 de la cuenta de mayo.

Se examinó el pormenor de las cuentas de abril, mayo y junio, advirtiendo que se confrontaron únicamente los valores correspondientes a los cables; en cuanto a los telegramas, nó, porque no encontró registro diario de los telegramas que se van recibiendo para transmitir, como lo ha encontrado en otras oficinas; por lo tanto se advierte que se lleve dicho registro, en que conste la fecha, nombre de quien lo remite, nombre a quien se remite, número de palabras y valor.

Los saldos correspondientes a marzo y abril se remitieron como se deja dicho, y acaba de recibir telegrama el Visitador del Subagente de Corozal, en que le dice: "Recibidas"; como se le ha preguntado si ha recibido cuentas y saldos de abril y mayo, se supone que se refiere a ambas cosas.

Examinada la cuenta de junio, hasta el 18, resulta una entrada de $ 144-01, que presentó el Jefe de la Oficina, se verificó y encontró corriente.

III

La Oficina posee los siguientes muebles:

Un aparato **Bunnell,** en buen estado.

Una caja de batería, con veinticinco pilas.

Una mesa con cajón, en buen estado.

Un escritorio con dos gavetas, con cerradura, y la mesa con tapa y cerradura.

Una prensa de copiar, en bastante mal estado, con su respectiva mesa.

Un estante con nueve separaciones para el archivo.

Una percha, con ocho ganchos de metal.

Una linterna, en mal estado.

Tres taburetes, dos de paja y uno de cuero.

No hay reloj en la Oficina; el que hay es de propiedad del Jefe.

El Jefe de la Oficina advierte que no recibió la Oficina por inventario, y presentó una lista de muebles, libros, especies postales y otros objetos, que entregó al señor Joaquín Lora, nombrado Administrador de Correos cuando se separó de esta Oficina Telegráfica la de Correos.

El movimiento de la Oficina en este año ha sido el siguiente:

Enero:	
Telegramas trasnmitidos, 461 . . . . . $	135 76
Telegramas recibidos, 483.	
Telegramas recibidos, oficiales, 182.	
Telegramas transmitidos, oficiales, 142.	
Febrero:	
Telegramas transmitidos, 667	207 27
Telegramas transmitidos, oficiales, 140.	
Telegramas recibidos, 613.	
Telegramas recibidos, oficiales, 197.	
Marzo:	
Telegramas recibidos, oficiales, 198.	
Telegramas transmitidos, oficiales, 119.	
Telegramas recibidos, 578.	
Telegramas transmitidos, 602	175 06
Abril:	
Telegramas transmitidos, 676	223 04
Telegramas transmitidos, oficiales, 134.	
Telegramas recibidos, 662.	
Telegramas recibidos, oficiales, 212.	
Mayo:	
Telegramas transmitidos, 809	234 18
Pasan . . . . $	975 31

Vienen . . . . $	975 31

Telegramas transmitidos, oficiales, 165.
Telegramas recibidos, 821.
Telegramas recibidos, oficiales, 184.
Total de telegramas que han cursado por esta Oficina, 8,045.

Movimiento de cables:

Enero:	
Cables transmitidos, 9	23 31
Febrero:	
Cables transmitidos, 11	31 20
Marzo:	
Cables transmitidos, 7	19 81
3 por 100	... 61
Abril:	
Cables transmitidos, 8	26 65
3 por 100	... 82
Mayo:	
Cables transmitidos, 16	79 40
3 por 100	2 43
Total de cables transmitidos, 51.	
Total de valores recibidos . . . . . . $	1,159 54

A esta suma hay que agregar lo siguiente, que no figura en el registro de cables, sino en las diligencias de visita, por estar dispuesto, así:

3 por 100 sobre el valor de los cables transmitidos en enero	... 70
3 por 100 sobre el valor de los cables transmitidos en febrero	... 94
Suma total . . . . . $	1,161 18

IV

Los libros que se llevan en la Oficina son los siguientes:

Libro de visitas, en el que figuran las practicadas por el Prefecto o el Alcalde; la última, que fue practicada por el señor Alcalde, tiene fecha 4 de junio del presente año. No hay constancia de visita practicada por ningún otro Visitador hasta la presente.

Libro de caja, en el que figura el movimiento diario, por entradas de telegramas y cables; como ya se dijo, en cuanto a telegramas el único comprobante es la partida asentada en este libro por su producto diario.

Libro de totalizaciones de telegramas, en el que se anotan mensualmente los recibidos y transmitidos, por orden de lugares, hasta el 31 de mayo.

Libro de estado diario de líneas, en el que está hasta el mes de abril.

Libro copiador de notas, donde se lleva copia de las notas que dirige esta Oficina, hechas a mano; la última que figura es de fecha 4 de junio.

Libro copiador de telegramas oficiales, de esta Oficina, llevado también a mano.

Libro de recibos, en el que se percibe el recibo de las notas que se remiten por correo.

Un libro registrador de los telegramas que transmite esta Oficina diariamente. A este libro hay que hacerle las siguientes observaciones:

1.ª El registro no lleva orden cronológico de fechas, porque lo lleva por agrupaciones de lugares, según la fecha que le correspondiera.

2.ª Se anotaba el valor sin anotar el número de palabras y sin sumar su total, ni al fin de la llana, ni al fin del mes, desde marzo.

3.ª No está sino hasta el 30 de abril.

4.ª No presta el servicio que se necesita porque no se registra en orden riguroso cronológico, con el número de palabras, y su valor, totalizándolo diariamente.

Un copiador en uso de telegramas recibidos, que por el mal estado de la prensa, copia muy defectuosamente.

Se hace presente la falta que hacen la prensa, el reloj y la lámpara.

En cuanto al alumbrado, el Jefe de la Oficina hace presente que tiene asignada la partida de un peso mensual, y gasta la de tres pesos.

No se anota en las disposiciones generales, porque se ha hecho al tocar cada asunto de la Oficina.

A esta Oficina llega una línea que por lo regular está en buen estado, y que se comunica directamente con Cereté. No tiene comunicación directa con ninguna otra oficina sin la intervención de la de Cereté.

No ocurriendo otra observación que hacer, se termina esta diligencia, hoy 20 de junio, y la firman los que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Jefe de la Oficina, **Adán Martelo C.**—El Ayudante, **Francisco Martelo C.**

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal de Cundinamarca en la Oficina Central de Telégrafos.

En Bogotá, a veinticuatro de junio de mil novecientos quince, presente el Visitador Fiscal de Cundinamarca en la Oficina Telegráfica de la ciudad, en el departamento de Caja, procedió a practicar visita oficial, y fuéronle presentados al efecto, la caja, los libros donde se describe el movimiento de la Oficina, y demás elementos de fiscalización.

Inmediatamente se procedió al arqueo de la caja, que dio el siguiente movimiento correspondiente a los días transcurridos del mes:

Existencia anterior. No la hay porque el saldo de $ 2,938-28 oro correspondiente al movimiento del mes de mayo, aparece recibido por la Agencia Local de la Circunscripción de Bogotá, con fecha quince de los corrientes, día en que fue visitada la Oficina por el Administrador General de Telégrafos.

Entradas procedentes de portes de telegramas y cablegramas, en los días expresados . . . . . $		5,734 78
Dos décadas cubiertas a los empleados . . . . $	3,255 33	
Buenas cuentas a los empleados	248 90	
Gastos de material	79 05	
En el Banco de Colombia . . .	1,909 14	
En dos cheques contra el Banco de Colombia, que el Visitador dispuso cobrar	203 81	
En dinero	38 55	
Sumas iguales . . . . $	5,734 78	5,734 78

El Visitador preguntó si en la Oficina hay constancia de créditos a favor del Tesoro, y el Cajero contestó que no hay constancia alguna.

Como la entrega diaria de las sumas, por los Oficiales de Recibo, que son los que la recaudan, sufre algunas veces demora, mientras se hace la liquidación correspondiente, por lo cual alcanzan a mezclarse los productos de un día con los del siguiente, el Visitador recomendó al Cajero la práctica de recibirles inmediatamente el producto y darles un recibo provisional, que se cambiará por definitivo en caso de que la liquidación arroje alguna diferencia. La caja debe llevar su cuenta día por día, como condición sustancial del servicio.

El Visitador observó que la cuenta con el balance está abierta allí con el carácter oficial del Cajero, por lo cual dispuso su apertura en esa forma, de manera que los fondos oficiales estén absolutamente separados de los particulares del Cajero.

Observó igualmente que los pagos a los empleados se hagan en todo caso por servicios prestados, y en cuanto a buenas cuentas, solamente deben pagarse en los días once y veintiuno de cada mes, que es cuando se conoce definitivamente el valor de las respectivas décadas. Ningún gasto debe hacerse sin orden escrita del Administrador General, y en la caja no debe haber documentos por gasto público alguno que no pueda llevarse inmediatamente a la descripción en el libro de caja.

El servicio de Carteros se paga en la caja de la Administración General, lo cual es irregular, porque ese Cuerpo es dependiente de la Oficina Telegráfica, y en ella es donde se debe saber la asistencia y servicio de tales empleados. Actualmente remesa la Oficina el dinero necesario para estos pagos a una caja que no tiene nexos con ese personal.

El libro de caja contiene solamente operaciones hasta el día treinta y uno de mayo último, y al observar esto al Cajero contestó que no se lleva con el día, por no saber si los recaudos procedentes del porte de cables tienen carácter definitivo o si hay que hacer devoluciones.

Las devoluciones en referencia provienen de que, liquidado el porte de un cable por el Oficial de Recibo, esa liquidación sufre a menudo rectificaciones de la oficina transmisora de Buenaventura, por diferencias de tarifa, o porque no se transmite el cable por la censura a que está sujeto con motivo de la guerra europea. El libro debe llevarse, a pesar de este inconveniente, día por día, haciendo las deducciones a medida que vayan ocurriendo las respectivas devoluciones, de manera que en un momento dado estén perfectamente acordes el saldo que arroja el libro y el existente en la caja.

El Visitador preguntó porqué no se hace la remesa a la Agencia Local, con más frecuencia, y el Cajero observó que el producto de la renta que se recauda en la Oficina alcanza apenas a cubrir los gastos radicados en la caja, con un sobrante cuya cuantía solamente se conoce una vez cubiertos tales gastos. A este respecto preguntó el Visitador qué resultados se han obtenido con la rebaja decretada por la Ley 76 de 1914, en la tarifa telegráfica. El movimiento de ingresos de esta procedencia fue, en los primeros cinco meses de aquel año, y en los correspondientes al presente, respectivamente, de $ 13,653-69 y $ 18,762-81. Se observa, pues, una diferencia aproximada, en favor de los meses del presente año, de mil pesos ($ 1,000) en oro por mes.

Se espera, por tanto, que la rebaja de la tarifa produzca a la larga buenos resultados, pues en esta clase de servicios sabido es que a tarifa barata corresponden mejores productos. La costumbre de hacer cada día más uso del telégrafo hace prever esos resultados, con tal que se obtenga mayor rapidez en el despacho.

Para el servicio de la Oficina Central se dispone de una planta de acumuladores que dan aproximadamente 55 voltios, potencial que se distribuye por el sistema de derivación de dos hilos, con la corriente positiva a quince aparatos simples y un repetidor automático para sus respectivas líneas, y la negativa a tierra directamente. Estos acumuladores son de invención reciente del sistema Edison, en que el plomo se sustituye por el níquel como eléctrodo, y la solución es de potasa cáustica. Están colocados en un ángulo de la planta alta del edificio. En esta distribución, a los quince aparatos, no rige cálculo alguno, y por consiguiente, los aparatos repetidores de fuéra, en donde termina el circuito, reciben corrientes de diversa intensidad, porque para nada se ha tenido en cuenta la resistencia de los hilos conductores y de los aparatos intermedios. Para los circuitos locales tampoco se ha tenido en cuenta la resistencia, y menos aún la intensidad de la corriente que debe emplearse en tales circuitos. Por carencia de aparatos medidores de potencial se lanzan corrientes a los circuitos locales que en las bases de los sonantes y en las bobinas elevan la temperatura de tal manera, que con poco más funden los aislamientos y conexiones. Otras veces ponen al circuito local grupos hasta de 40 acumuladores, porque los usan casi sin carga, con lo cual sufren notable deterioro. El estrecho rincón en que está colocada la planta no tiene ventilación ni luz; la dínamo y el motor eléctrico están amontonados de tal modo que los vapores que desprenden los acumuladores los dañan. No dispone de tableros que tengan los elementos indispensables, como reductor de carga y descarga de los acumuladores, y por consiguiente éstas se hacen al acaso, con perjuicio de la duración de estos elementos, ni hay manera de comprobar si hay cortos circuitos. Los acumuladores tienen solamente 40 repuestos, y no hay ningún elemento para cargar de nuevo las baterías. Se dispone de un anticuado tablero para la dínamo, un amperímetro, un voltímetro, todos deteriorados por el mal uso que se les ha dado desde hace años. El motor es de dos y medio caballos, servido por la Compañía de Energía Eléctrica.

Por la escasez de los aparatos necesarios, la instalación de la Oficina Central no da garantía alguna de seguridad, y en cualquier momento el servicio eléctrico de la Oficina está expuesto a paralizarse por completo y a producir gravísimo trastorno, por lo cual se considera de urgente necesidad organizar este servicio, así:

En un local del piso bajo, en donde se disponga de luz, aire, piso de cemento, agua y amplitud para independizar el motor y la generadora de electricidad del grupo de los acumuladores, instalar con ellos una planta para la luz de toda la Oficina, y para el servicio de máquinas, sus respectivos cuadros para la dínamo, y distribución de energía para la luz y para los aparatos.

Con tal instalación se obtendría luz propia en el local de máquinas y en las demás Oficinas, y se evitaría el actual uso de espermas mientras llega la corriente de la energía que en ocasiones y durante el invierno, es desde las cuatro de la tarde. Se calcula que con lo que se paga por energía en dos años, se obtendría una planta propia completa.

Están actualmente en servicio las máquinas **Bunnell,** compuestas de manipulador, relevo y sonante, sistema lento por demás, y que en una Oficina como la Central, de un movimiento de miles de despachos diarios, implica una labor nocturna permanente, sin que con ella se logre llevar el servicio con el día. Se evitaría este fatigoso esfuerzo, que muy pronto será insostenible, con la instalación del sistema **Duplex,** siquiera en las líneas principales, que como es sabido permite transmitir y recibir dos despachos simultáneamente; del sistema múltiple impresor de Baudot, cuyo rendimiento es cuatro veces mayor que el común de Morse, por un solo hilo, o el de Hughes, aparatos impresores de gran rapidez. Todos estos sistemas son usados ya en países que no tienen una red tan extensa y frecuentada como la nuéstra.

Con cualquiera de estos sistemas, que se implantara en la Oficina Central, y en las ciudades importantes, se haría un gran beneficio al público, a la renta y al personal del ramo.

El Visitador tiene informes de que la maquinaria eléctrica de la planta del Teatro de Colón se halla desarmada y en estado de gran deterioro, en el Parque General del Ejército, de donde podrían traerse, sin embargo, elementos indispensables de que carece el servicio de la Oficina Telegráfica.

La dificultad principal con que se tropieza en la actualidad es, pues, la lentitud en el trabajo de transmisión y recibo, que ya no permite despachar lo que ocurre por los medios adoptados hasta hoy.

Medida inmediata de aumento en la rapidez del despacho sería la construcción de ciertos trayectos transversales cortos de línea a línea, que no sería costosa, y que con frecuencia equivaldría a construcción de nuevas líneas, con lo cual se evitaría el excesivo recargo de algunas de las existentes, mediante una distribución mejor del trabajo.

Como medida económica y de notoria simplificación convendría restablecer la práctica de no copiar los telegramas que se reciben, sino registrarlos en un libro que contenga la fecha, la hora de recibo, el número, el valor, la procedencia, la firma y el destinatario. Durante algunos años estuvo vigente esta reforma, con la cual se evita un gran gasto en el Cuerpo de Copistas, y en copiadores, que muy pronto son inútiles, pues sólo por remota excepción piden los interesados copia de los despachos, y en estos contados casos puede pedirse al lugar de origen, donde quedan los originales, los que, pasado muy corto tiempo, vienen a Bogotá, destinados al archivo general.

Es de urgente necesidad restablecer el puesto de Mecánico de la planta, y para ello no es indispensable hacer erogación nueva del Tesoro, porque bastaría suprimir uno de los empleados que se envían por la Administración General como Anotadores de telegramas en el salón.

Allí se acostumbra hacer tal anotación por dos empleados, que actualmente se turnan, lo que prueba que este servicio puede desempeñarse por uno solo. Con la economía que se hiciera podría aumentarse el sueldo del Mecánico, para obtener así persona competente, dedicada exclusivamente a estas delicadas funciones.

El Visitador preguntó, en visita reciente, en virtud de qué estipulación se paga a la Compañía del Cable la cantidad de $ 150 mensuales por el servicio de noticias mundiales; como no pudo dársele información a este respecto, hizo en vano la misma averiguación en los Ministerios de Gobierno y de Relaciones Exteriores. Ultimamente se ha recibido de Buenaventura, sobre este punto, el telegrama que a continuación se inserta:

"Número 704—Oficial—Urgente—Buenaventura, 23 de junio de 1915.

"Administrador Telégrafos—Bogotá.

"En la Administración de don Rufino Gutiérrez celebróse convenio con Jefe Estación Cable, suministrar ésta al Gobierno doscientas (200) palabras diarias, por ciento cincuenta pesos ($ 150) oro mensuales, cuyo convenio puede rescindirse a opción del Gobierno, mediante diez (10) días, previo aviso. Contesto número 6529.

"Mafla"

En el salón donde funciona la caja están, además, el despacho de la contabilidad, el del archivo, el del legajador y el depósito de útiles de escritorio.

La incomodidad con que se trabaja por falta de espa-

cio, es tal, que difícilmente podrá continuar en esa forma el servicio. Es de la mayor urgencia el suministro de una caja de fierro, destinada a los valores que maneja la Oficina, pues el Cajero tiene constantemente necesidad de llevar el dinero a su casa, de donde lo trajo para verificar el arqueo. No basta al efecto hacer uso de los Bancos, porque en las horas en que estos establecimientos están cerrados no hay dónde guardar dinero alguno.

La caja que hay en la Oficina es demasiado pequeña, y en los largos años que tiene de servicio se han perdido muchas llaves de ella, por lo cual no presta la debida seguridad en una Oficina donde tienen acceso de día y de noche muchos empleados.

Se llevan en la Oficina de Caja los siguientes libros:

El de cuentas corrientes, en que se lleva una a cada empleado, por las cantidades que se le van entregando por cuenta de su sueldo. Es necesario en esta Oficina, por las constantes deducciones que hay que hacer a los empleados de número, en favor de los supernumerarios, por reemplazo accidental en el desempeño del trabajo.

El de multas, el de caja, el copiador de correspondencia, el que sirve diariamente para hacer la cuenta de los telegramas y cables, y ocho libretas para recibos de consignaciones del producto diario. A cada Oficial de Recibo corresponde una libreta.

La Oficina de Contabilidad lleva el diario de movimiento de telegramas transmitidos y valores mensuales; el de telegramas recibidos y valores mensuales, y otros dos para movimiento de cables transmitidos y recibidos; el de movimiento de telegramas y cables que se repiten en la Oficina; el de movimiento y cuenta de los telegramas para la prensa; el de estadística, el de movimiento diario de portes de cables; el de fiscalización de telegramas transmitidos, y el de diligencias de visita.

El Visitador preguntó si los empleados de manejo han prestado caución legal para asegurarlo, y al efecto le fueron presentadas las siguientes escrituras y documentos registrados, así:

La del Jefe de la Oficina, señor Casimiro Gamba T., otorgada a satisfacción del Administrador General de Telégrafos, por mil pesos ($ 1,000) oro, escritura número 1116 de la Notaría 4.ª de este Circuito; fiador, el señor Salvador Ramírez.

La del Cajero, señor Camilo H. Castrellón, otorgada a satisfacción del Intendente de Correos y Telégrafos, por dos mil pesos ($ 2,000) oro, con prenda de cincuenta acciones del Banco Central.

Los Oficiales de Recibo han otorgado caución en la forma siguiente:

Bernardo Chiari: fiadores mancomunados y solidarios, señores Abdón Muñoz y Federico Rubio, por $ 500 oro; escritura pública número 608, de la Notaría 1.ª del Circuito de Bogotá, ante el Jefe de la Oficina Central, con fecha 2 de julio de 1913.

Ricardo Vargas P.: fiadores mancomunados y solidarios, Elisa Otero de Garrido y Braulio Rodríguez, por $ 500 oro; escritura pública número 600, de la Notaría 1.ª del Circuito de Bogotá, ante el Jefe de la Oficina, con fecha 2 de julio de 1914.

Manuel A. Blanco: fiadores mancomunados y solidarios, Adolfo Concha y Acisclo Pinzón, por $ 500 oro; escritura pública número 749, de la Notaría 1.ª del Circuito de Bogotá, ante el Jefe de la Oficina, con fecha 9 de julio de 1914.

Adán Guillén: fiador mancomunado y solidario, Ignacio Guillén, por $ 500 oro; escritura pública número 616, de la Notaría 1.ª del Circuito de Bogotá, ante el Jefe de la Oficina, con fecha 4 de julio de 1913.

Félix del Camino: fiador Antonio María Ocampo, por $ 500 oro; escritura pública número 1249, de la Notaría 4.ª del Circuito de Bogotá, ante el Intendente General de Correos y Telégrafos, con fecha 7 de octubre de 1914.

José Antonio Rivas: fiador mancomunado y solidario Carmen Salcedo de R., por $ 500 oro; escritura pública número 1224, de la Notaría 4.ª del Circuito de Bogotá, ante el Intendente de Correos y Telégrafos, con fecha 3 de octubre de 1914.

Joaquín Monroy: fiador mancomunado y solidario, Rafael Jiménez T., por $ 500 oro, documento ante el Intendente de Correos y Telégrafos, con fecha 16 de febrero de 1915.

Eduardo Peña: fiador, Mercedes S. de Peña, por $ 500 oro; escritura pública número 1401, de la Notaría 4.ª del Circuito de Bogotá, ante el Intendente de Correos y Telégrafos, con fecha 16 de noviembre de 1914.

Milcíades Rodríguez, supernumerario: fiador mancomunado y solidario, doctor Dionisio Hoyos, por $ 200 oro, documento ante el Jefe de la Oficina, con fecha 26 de marzo de 1914.

El Visitador observa que conforme al artículo 293 del Código Fiscal la admisión de cauciones deficientes o defectuosas apareja responsabilidad fiscal, y por consiguiente, las cauciones deben aceptarse por empleado que haya dado la suya.

No se ha dictado la Resolución a que se refiere el artículo 299 del mismo Código, sobre cuantía de las cauciones de los subalternos, que debe dictar el Jefe de la Oficina, con aprobación del Ministerio. Se llamó sobre esto la atención del Administrador y del Jefe de la Oficina.

Se termina la presente diligencia, hoy tres de julio, con la firma de los respectivos empleados.

El Visitador Fiscal, **Antonio Pérez Rincón**—El Administrador General de Telégrafos, **Roberto Ramírez B.**—Por el Jefe de la Oficina Telegráfica Central, el Subjefe, **Wenceslao Medina**—El Cajero, **C. H. Castrellón.**

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal de Cundinamarca en la Administración Principal de Correos del mismo Departamento.

En Bogotá, a veinte de mayo de mil novecientos quince, procedió a practicar visita oficial el Visitador Fiscal en Cundinamarca, en la Administración Principal de Correos del mismo Departamento. Le fueron presentados los libros y los legajos que forman la cuenta del mes de abril del presente año, primer mes de operaciones de la Oficina que se visita.

Por Decreto número 562 de 1915 se estableció esta Administración Principal, cuyas funciones había desempeñado antes la Administración General del ramo.

Por el Decreto en referencia se adscribieron las funciones de Administrador Principal al Jefe Auxiliar del Administrador General, y la nueva Oficina quedó constituída con el siguiente personal:

El Administrador, señor Absalón Bedoya Restrepo, con sueldo mensual de . . . . $ 120 . .

El Contador, señor Mario Convers G., con sueldo mensual de . . . . 70 . .

El Liquidador, señorita María del C. Castillo, con sueldo mensual de . . . . 50 . .

Conforme al Decreto citado, esta Oficina tiene las mismas funciones que están adscritas a las similares que actúan en los demás Departamentos del país; y en la formación y rendición de sus cuentas deberá ceñirse a las disposiciones que se han dictado sobre la materia, y empieza a rendir las cuentas con las del mes de marzo último, en que está fechado tal Decreto.

En la práctica, sin embargo, no desempeña las funciones correspondientes al servicio de correos de la capital del Departamento, como las otras, pues el servicio de la ciudad de Bogotá corre a cargo de la Administración General del ramo.

Ha empezado operaciones la Administración con la incorporación de cuentas de subalternas de su jurisdicción correspondientes al mes de marzo, las cuales han sido rendidas en el curso del mes de abril.

El Visitador preguntó qué cuentas de Oficinas Subalternas quedaron sin incorporar de las que debieron serlo en el mes de la cuenta, y qué providencias ha dictado el Administrador, a fin de obtener la rendición de todas las cuentas. El Administrador contestó que el estado en que se halla la incorporación de las ciento catorce cuentas subalternas, es el siguiente:

Incorporadas sin observación	48
Fenecidas que fueron primeramente observadas; llegaron luégo corregidas y se hallan sin incorporar	29
Esperando contestación de observaciones	24
No rendidas aún	13
Total	114

Informa el Administrador respecto de las providencias tomadas para obtener la rendición en unos casos y la contestación o reforma de las cuentas en otros, que las de Arauca, y Calamar del Vaupés fueron reclamadas y que a varias Administraciones cuyas cuentas fueron observadas al principio de abril y que no han contestado, se les conminó con multa.

El Visitador tuvo a la vista los oficios y telegramas en referencia, y encareció el cumplimiento de las disposicio-

nes contenidas en el artículo 405 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional, a fin de mantener al corriente el servicio de incorporación; y como indispensable para la rapidez en la información recomendó la inmediata apertura de un registro, en el cual se destine a cada Oficina Subalterna un folio para consignar allí el nombre del responsable, la clase y la cuantía de la caución, el nombre del fiador, y respecto de la cuenta de cada mes la clase de autos dictados sobre ella, la fecha de los autos, si está incorporada o nó, el valor de los alcances, el de las multas y los demás datos que el Administrador considere necesarios para conocer al primer golpe de vista el estado en que se halla cada una de las Oficinas Subalternas en un momento dado. El libro, convenientemente rayado, deberá comprender el movimiento de la Oficina desde su establecimiento.

Las cuentas de Cundinamarca correspondientes a los meses de diciembre a marzo últimos fueron formadas en la Administración General, y se hallan ya en el Departamento de Contabilidad al examen de aquella Oficina, para su incorporación.

El servicio de relaciones de pagos destinado a los Ministerios, conforme al artículo 280 del Código Fiscal, así como el envío de los documentos reglamentarios a Oficinas de otros ramos, corresponde al Departamento de Contabilidad.

La copia reglamentaria de la cuenta, destinada al archivo, queda en un libro empastado.

Se dispuso la inmediata formación del inventario de muebles y útiles de la Oficina, y al efecto queda en la Administración General para su incorporación.

El Visitador preguntó si el Administrador ha otorgado la caución legal, y el Administrador contestó que, habiéndole sido adscritas las funciones de tál por el Decreto que estableció la Oficina, en su carácter de Jefe Auxiliar del Administrador General, cuando ya estaba en el desempeño de este cargo, no se le ha pedido la caución ni él la ha otorgado.

El Visitador pidió el libro de cuentas corrientes, y le fue presentado el que se ha abierto para este servicio, pero que no comprende todavía todas las operaciones del mes. El Administrador ofreció ponerlo al corriente a la mayor brevedad posible.

Igualmente informa el Visitador que ha dado entrada en el libro llamado de depósitos, sin excepción alguna, a las cantidades recibidas provisionalmente de las Subalternas, y que en el auxiliar se llevará especialmente este movimiento. No está todavía este libro al corriente, pero lo estará a la mayor brevedad posible.

Las horas de despacho de la Oficina son: de ocho a once de la mañana, y de una a cinco de la tarde. El Administrador informa estar plenamente satisfecho de la consagración y eficacia de los empleados.

El Visitador preguntó a cuánto asciende el dos por ciento (2 por 100) de los derechos de importación destinado por la ley al fondo de conversión, a cuánto el 3 por 100 del producto bruto de la renta de correos destinado a la Caja de Auxilio por la Ley 82 de 1912, en el mes de la cuenta, y si ya se hicieron las remesas correspondientes.

El Administrador informó que el 2 por 100 no tuvo movimiento, y que el 3 por 100 del producto bruto de correos ascendió a $ 5-61 oro, y que no se ha hecho aún la remesa. El Visitador llamó la atención hacia la puntualidad con que debe desempeñarse este servicio, y el Administrador ofreció atenderlo debidamente.

Al cotejar la cuenta de caja con las copias que sirven para la rendición, el Visitador encontró cargadas en la cuenta cantidades recibidas de Oficinas Subalternas, imputadas a giros. El Visitador preguntó porqué figura en la cuenta el producto de los giros y no las cantidades giradas. El Administrador contestó que ninguna de las operaciones de subalternos por movimiento de giros ha podido incorporarse, por haber sido todas observadas.

El Visitador anotó que no tiene cada partida de la cuenta la referencia al respectivo comprobante, como lo dispone el artículo 205 del Código Fiscal. El Administrador ofreció atender esta observación en lo sucesivo.

En este estado informó el Administrador que las funciones del Liquidador no pueden llevarse al corriente con toda precisión por el único empleado que desempeña este servicio, por consistir éste en el examen de cuentas de ciento catorce subalternas, cuyo movimiento de giros postales es muy complicado y laborioso.

El Visitador observó que conforme al artículo 6.° de la Resolución número 1.° de 1915 de la Inspección General de Correos y Telégrafos, se estableció la cuenta de depósitos, que debe afectarse con todas las sumas que por su naturaleza no afecten ninguna otra cuenta de la nomenclatura y tenga carácter particular o provisional.

Conforme a esta disposición, la Oficina visitada ha acreditado esta cuenta con las cantidades remitidas provisionalmente por los subalternos o que no han podido imputarse definitivamente a la respectiva renta sino cuando se incorporan, fenecidas, las cuentas correspondientes.

La imputación de tales cantidades a depósitos no corresponde a la naturaleza de las cosas, pues tales cantidades ingresan a los fondos comunes del Tesoro, y para la Nación es inconveniente dar carácter de devolución a valores que son de su propiedad.

El artículo 278 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional, sobre nomenclatura general de las cuentas, establece la de suplementos, con este objeto; y el artículo 319 del mismo dice lo siguiente:

"Bajo la denominación general de suplementos se comprenden:

. . . .

"2.° Las cantidades que se reciban sin poder imputarlas en el acto del recibo a la cuenta de rentas o contribuciones de que provengan, como las que consigna un particular a nombre de un Agente subalterno, para recibir después la imputación a la respectiva renta, según resulte de la correspondiente cuenta mensual o las que remitiere un Recaudador por cuenta del entero del mes, antes de haber rendido la misma cuenta, etc."

La cuenta de depósitos que trae el Reglamento citado, tiene un objeto muy diferente, que es el describir consignaciones que tengan carácter de devolución conforme al Código Fiscal.

Como la teneduría de las cuentas debe ajustarse en la forma a lo que prescriba el Reglamento orgánico de Contabilidad, según el artículo 305 del Código Fiscal, y los reglamentos que dicte el Inspector General de Correos y Telégrafos deben ajustarse en cada caso a las prescripciones legales sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, conforme al artículo 3.° del Decreto número 1524 de 1914, orgánico de la Inspección expresada, la imputación de las cantidades de que se trata a depósitos debe cambiarse por la de suplementos.

El Visitador pidió el libro de caja, para examinarlo, y en vista de él hacer el arqueo. El Administrador informó que las operaciones de caja correspondientes a los días transcurridos del presente mes de mayo no están descritas sino en borrador, a causa de que apenas ha estado la Oficina en labores de instalación en el local que se le ha destinado, y de que el Contador no tomó posesión sino el 10 de los corrientes. Solamente ha logrado de ahí para acá concluír la cuenta de abril para su rendición. El Visitador hizo mérito de la urgencia que hay en poner el libro de caja al corriente, y en que una vez realizado esto no se retiren los empleados ningún día sin haber descrito en limpio las operaciones correspondientes, y colocado el saldo de acuerdo con las órdenes superiores. No es posible pues hacer el arqueo formal de la caja, y solamente se deja constancia de que el movimiento de esta clase correspondiente al mes de abril, fue el siguiente:

Débito.

Existencia anterior. No se recibió ninguna al instalar la Oficina.

Por rentas de correos	$ 187 17		
Recibidos con carácter de depósito	1,235 62		
Remesas de la Administración General	450 ..		
Crédito.			
Abonados a la caja con cargo a depósitos		....	24 73
Remesas a subalternas		....	992 91
Pagos de personal y material. .		....	368 23
Saldo en caja para mayo . . .		....	486 92
Sumas iguales	$ 1,872 79		1,872 79

Se confrontó la relación de las especies postales remitidas a la Oficina por el Administrador del ramo, durante el mes de abril, y se halló de acuerdo, lo mismo que la de remesas de la Administración General.

Se termina la presente diligencia el veinticinco de mayo, con la firma de los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **Antonio Pérez Rincón**—El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo**—El Administrador Principal de Correos de Cundinamarca, **A. Bedoya Restrepo.**

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, en la Agencia Local de Telégrafos de Bogotá.

En Bogotá, a diez y seis de julio de mil novecientos quince, presente el suscrito Visitador Fiscal, en Cundinamarca, en la Agencia Local de Telégrafos de Bogotá, procedió a practicar visita oficial. Fuéronle presentados al efecto la existencia en caja, las libretas de Banco, el libro de caja, y los demás elementos de fiscalización.

Primeramente se procedió a la verificación de los valores en caja, cuyo movimiento de primero de julio en adelante, fue el siguiente:

Saldo en 30 de junio . . .	$ 7,624 13	
Saldos en favor del Tesoro . .	2,022 87	
Por saldos pagados a las Oficinas	....	1,012 91
Por remesas a la Administración de Telégrafos, de fecha 6 de julio	..... .	6,000 ..
Por remesa a la Administración de Telégrafos, de fecha 9 de julio	....	1,300 ..
Sumas	$ 9,647 ..	8,312 91
Saldo en caja	....	1,334 09
Sumas iguales	$ 9,647 ..	9,647 ..

La última visita practicada a la Oficina, que fue la mensual reglamentaria, se hizo por el Cajero de la Administración General de Telégrafos, el día seis de los corrientes, y correspondió al recaudo y pago de saldos del mes de mayo, verificados en el curso del mes de junio en las operaciones de incorporación.

Preguntó el Visitador si la incorporación comprende todas las cuentas que deben centralizarse en la Oficina, y si no hay cuenta alguna pendiente a este respecto en materia de saldos activos o pasivos. El suscrito Jefe de la Oficina Local informa que en la incorporación y pago de saldos están incluídas todas las Oficinas de la jurisdicción, a excepción de tres: la de Orocué correspondiente al mes de marzo, devuelta para la corrección de una irregularidad; la de Ramiriquí, referente al mes de mayo, que llegó con demora pero que está lista para incorporar, y la de Sopó de mayo, que no se ha podido incorporar por haberse extraviado el saldo de dinero en el camino. Se está haciendo la averiguación del caso a fin de obtener el ingreso a la caja. El Visitador preguntó qué sanción se impuso al responsable de la cuenta de Ramiriquí, por la demora en la rendición de su cuenta, y el Jefe de la Oficina informó que se dio cuenta a la Administración General de Telégrafos. El Visitador llamó la atención al Jefe de la Oficina al artículo 340 del Código Fiscal y al 405 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional, relativos a la rendición de cuentas, y dispuso que se pidan estos dos libros y el Código Postal y Telegráfico, de que carece la Oficina.

La jurisdicción de la Oficina visitada comprende el territorio del Departamento de Cundinamarca, y quince Oficinas de Boyacá, y rinden a ella sus cuentas ciento nueve Oficinas Telegráficas, que son en su mayoría Oficinas Postales al propio tiempo.

Al encontrar el Visitador en la correspondencia oficios de los cuales se deduce que hay demora de más de un año en el servicio de fiscalización de la Administración General de Telégrafos, el Visitador preguntó la causa, y el Jefe de la Oficina Local informó que la comunicación de las irregularidades que la Oficina expresada observa llegan a la Agencia Local con demora hasta de año y medio. Como es sabido, la Oficina de Fiscalización recibe los cuadros de movimiento de las Oficinas Telegráficas, y al confrontar los telegramas transmitidos con los recibidos anota los desacuerdos y los pone en comunicación a los Agentes Locales, para que ellos cobren a los respectivos responsables los saldos que resulten a su cargo. Demorada pues la fiscalización o el aviso de las irregularidades encontradas, el cobro de los saldos se dificulta a los Agentes Locales, con gran perjuicio del ordenado servicio del ramo y para los intereses del Fisco. El Visitador llamó la atención sobre esto al Administrador General, a fin de que dicte las medidas conducentes a la regularización de estas funciones.

Al informarse el Visitador, en materia de cauciones, si todos los responsables de la jurisdicción han cumplido con los requisitos legales, supo que los documentos de esta clase que se hallaban en la Intendencia General de Telégrafos fueron pasados a la Agencia Local, donde reposan. Informa, además el Jefe de la Oficina, que no tiene conocimiento de que todos los responsables de la jurisdicción hayan otorgado la caución legal; y como una de las principales funciones de las autoridades encargadas de pasar visita a las oficinas de manejo es cerciorarse si los empleados cumplen con este deber, el Visitador cree que debe exigirse a los responsables el envío del documento de caución a la Agencia Local, para que ella los entregue a la Inspección General de Correos y Telégrafos, donde deben reposar, de acuerdo con el artículo 4.° del Decreto número 26 de 1915. No debe fenecerse ninguna cuenta sin haberse satisfecho este requisito, y debe comunicarse a la Administración General una relación de los empleados que no hayan otorgado caución, o que la hayan otorgado defectuosa o deficiente.

La Agencia Local funciona desde el año de 1911. El archivo se compone de escasa correspondencia, de los talones de autos expedidos en el examen de las cuentas, que van acompañados de los recibos dados por los subalternos, relativos a los saldos que la Agencia Local les envía. El Visitador ha hallado los expresados talonarios sin la debida numeración, sin la expresión del tiempo y de los autos que comprende, y dispuso que se subsane esta irregularidad en seguida. Tampoco se ha arreglado ni mandado empastar la colección del **Diario Oficial**, de la cual deben tomarse todas las disposiciones relativas al servicio de la Oficina, formando con ellas un índice completo sobre la materia, trabajo que debe ejecutarse inmediatamente.

El personal de la Oficina consta únicamente de un Jefe, señor Carlos F. Herrán, con un sueldo mensual de $ 75, y un Ayudante, señor Vicente Herrán, con un sueldo mensual de $ 40 oro. El Jefe informó haber dado caución personal por $ 2,000 oro, por escritura pública, con la firma de los señores Jorge Pombo Martínez y Paulo Emilio Herrán.

Se lleva en la Oficina únicamente el libro de caja, que se ha hallado al corriente.

En materia de arrendamiento de locales, la Administración General de Telégrafos debe enviar a la Agencia Local una relación de las cantidades asignadas para este gasto, y luégo las innovaciones que vayan ocurriendo, a fin de que el Agente pueda verificar la legalidad de los pagos a este respecto.

La rendición de la cuenta se halla al corriente, y el examen de ella comprende el mes de abril último, cuyo auto de fenecimiento sin observación ha tenido a la vista el Visitador. Las cuentas relativas al año de 1914 fueron fenecidas con un alcance a cargo del Agente, por $ 72-65 oro, procedente de anticipación de sueldos hechos por la antigua Intendencia al Telegrafista de Medina y al de Soacha, cuyo cobro se encomendó al Agente Local, sin que él hubiera podido hacer el cobro por no haber desempeñado su puesto tales empleados. Los documentos de fianza otorgados para recibir la anticipación quedaron en la antigua Intendencia, reemplazada en la actualidad por la Inspección General de Correos y Telégrafos, en la cual actúa el empleado a cuyo cargo corre el cobro de los créditos nacionales.

El Visitador observa la necesidad de abrir un registro de autos, en el cual figuren todas las Oficinas de la jurisdicción, por orden alfabético, con expresión del responsable de la cuenta, la clase y valor de la caución, el nombre del fiador, si ella fuere personal, las clases de autos dictados sobre la cuenta, mes por mes, y el valor de los alcances y las multas.

El Visitador observó que las cantidades recibidas de los subalternos, y que no pueden jornalizarse definitivamente por falta de fenecimiento de la cuenta, o por cualquier otra circunstancia, se hacen figurar fuera de la cuenta de caja, donde quedan en suspenso mientras no pueda hacerse la respectiva incorporación. El Visitador hizo ver que estas cantidades deben llevarse, inmediatamente después de recibidas, al libro de caja, con imputación a suplementos, de acuerdo con el artículo 319 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional.

El Agente Local informa que por disposición verbal del Administrador General de Telégrafos, le fue suspendida la franquicia telegráfica, que es de imprescindible necesidad para el reclamo de las cuentas pendientes, de los saldos, documentos y datos indispensables para la incorporación de las cuentas, y por consiguiente, para la rendición de ellas en los términos reglamentarios.

Se termina la presente diligencia, que se había interrumpido por atenciones urgentes del Visitador, hoy veintitrés

de julio. La suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **Antonio Pérez Rincón**—El Administrador General de Telégrafos, **Roberto Ramírez B.**—El Agente Local, **C. F. Herrán.**

———

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal de la Nación en la Caja de Auxilios de Correos y Telégrafos.

En Bogotá, a 26 de julio de 1915, presente el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en la Oficina de la Caja de Auxilios de Correos y Telégrafos, procedió a practicar visita oficial. Al efecto, le fueron presentados los libros, la existencia en caja, los comprobantes y demás elementos de verificación.

Arqueada personalmente por el Visitador la caja expresada, dio el siguiente movimiento desde el día 30 de junio último:

Existencia en esa fecha . . .	$ 12,782 65	
Ingresos desde ese día hasta la fecha	1,060 64	
Egresos en el mismo tiempo . .	. . . . . .	3,554 05
Existencia en caja en la fecha.	. . . . . .	10,289 24
	$ 13,843 29	13,843 29

El saldo existente en la fecha se descompone así:

En cuenta corriente en el Banco Central .	$ 2,483 36
En cuenta corriente en el Banco de Colombia	7,288 41
En un depósito a la orden, sin cobrar . .	500 ..
En dinero	17 47
Suma	$ 10,289 24

El Banco Central abonó a la cuenta de la Oficina, por intereses en cuenta corriente, la cantidad de $ 152-59 oro. En el de Colombia la cuenta no ha tenido más movimiento que el giro de un cheque no cobrado aún, sobre dos consignaciones, por valor de $ 7,373-03.

El Visitador preguntó en qué estado se halla el recibo de cantidades asignadas en el Presupuesto Nacional de gastos; las procedentes de multas impuestas a los empleados de los ramos Postal y Telegráfico; las procedentes de indemnizaciones que deban cubrir al Gobierno los contratistas de los ramos expresados, por causa de la resolución o rescisión de contratos, y las que deban ingresar por causa de contrabandos, fraudes o irregularidades de toda clase, contra las rentas de Correos y Telégrafos.

El Cajero Contador, único empleado de la Oficina, informa:

Las cantidades procedentes de todos esos derechos se han recibido del ramo de Correos hasta el 30 de junio de 1914, y del de Telégrafos hasta el 31 de mayo del mismo año, más lo correspondiente a enero y febrero de éste; se han presentado desde el 18 del presente cuentas de cobro de lo correspondiente a marzo por el 3 por 100, y por multas y aprovechamientos en el ramo de Telégrafos, y por el 3 por 100 de Correos en enero, febrero y marzo; esas cuentas están en poder de los respectivos Cajeros para ser cubiertas cuando tengan dinero; por razón de multas a los contratistas de telégrafos en el año pasado, se ha cobrado el valor de las confirmadas por la Resolución número 59 de 1914, por valor de $ 4,957, y en el ramo de Correos, por indemnizaciones de todo género, hasta noviembre del año pasado, la cantidad de $ 488-78; no se ha cobrado más, porque no se tienen datos, los cuales deben pasar las Administraciones Generales a la Junta para poder cobrar, según el artículo 17 del Decreto número 1137 de 1912, que reglamenta la Ley que creó esta Caja.

El Visitador preguntó porqué se halla tan atrazado el cobro de las cantidades en referencia, y el Cajero contestó que cuando se hizo cargo de este puesto, el 24 de marzo último, encontró que se le debían a esta Caja sus derechos en el ramo de Correos desde julio del año pasado, y en el de Telégrafos, desde junio del mismo año, y además lo de ambos ramos correspondiente a los meses de enero y febrero de este año; que inmediatamente se dirigió a los Administradores Generales de Correos y de Telégrafos, preguntándoles porqué habían dejado de cumplir el deber de liquidar y enviar mensualmente a esta Caja el tanto por ciento de las rentas de sus ramos, como lo prescriben los artículos 35 y 36 del Decreto número 1137 de 1912, que reglamenta la Ley 82 del mismo año, y que no obtuvo contestación; que como encontró establecida la costumbre de las cuentas de cobro, y en esos artículos parece que se prescribe el método de remesas, hubo de consultar el punto, con fecha 29 de abril, al señor Director de la Contabilidad General, consulta que le fue resuelta en el sentido de que esos derechos deben ingresar por el sistema de remesas; que no contento con eso, consultó el mismo punto, con fecha 7 de mayo, al señor Ministro de Gobierno, y obtuvo la misma contestación; que no obstante esto, se dirigió, con fecha 4 de junio próximo pasado, al señor Inspector General, haciendo la misma consulta, que fue resuelta en sentido contrario al de las otras resoluciones, contestación que obtuvo el 8 del citado mes de junio próximo pasado.

Con respecto a la deuda del año de 1914, manifestó que desde el mes de abril último se dirigió nuevamente a los Administradores Generales de Correos y de Telégrafos, para informarse de si había modo de que le pagaran lo que quedaron debiendo de dicho año, por razón del 2 por 100 del producto de sus rentas; que el señor Administrador de Telégrafos le contestó que el informe del Cajero de esa Administración era que no había partida para pagar sumas de vigencia atrasada, con destino a la Caja de Auxilios, que el Administrador General de Correos no contestó; que con fecha 21 de junio próximo pasado recibió un oficio del señor Inspector General, en que dice respecto a este asunto y en respuesta a otro del infrascrito Cajero, de fecha 17 de los mismos, que existe partida votada para las vigencias anteriores, en cuya suma se incluyó lo que se debe a la Caja de Auxilios y que puede presentar las cuentas a los Administradores Generales; que desde entonces pasó a la contabilidad de la Administración de Correos los datos de lo que se le debe a la Caja por razón del 2 por 100 en ese ramo, para que los confronten y poder pasar las cuentas de cobro, y que hasta hoy no los han revisado; que la cuenta de julio está formulada (y el Visitador la tuvo a la vista); que con respecto a lo que se le debe a la Caja por el 2 por 100 del ramo de Telégrafos en el año pasado, no tiene datos, porque esos los enviaban las Agencias a la Intendencia, y que en la Inspección General, entidad que reemplazó a esa Oficina, le dieron los datos del producto bruto en cada mes, pero incluyendo partidas que no deben computarse en las rentas para este efecto, y que para formular las cuentas tenía que consultar en el archivo; que así se propone hacerlo inmediatamente para presentarlas en el curso del mes entrante.

Como las cantidades precedentes del 3 por 100 tienen apropiación de partida en el Presupuesto Nacional de gastos, el Visitador hace ver que deben presentarse inmediatamente las cuentas de cobro para que con tal imputación se giren las correspondientes órdenes de pago, pues considera ilegal la forma de remesas para este caso, por no tratarse de movilización de fondos destinados al servicio público, sino del pago directo de un crédito a cargo del Tesoro al respectivo acreedor.

Las remesas son operaciones del servicio del Tesoro, y como tales no afectan el activo ni el pasivo del Erario, por lo cual no puede incluírse partida alguna para este servicio en el Presupuesto, porque lo prohibe el inciso c) del artículo 202 del Código Fiscal. La apropiación que se hizo en el Presupuesto de la cantidad asignada para la Caja de Auxilios es pues razón concluyente para considerar que esa apropiación deja de ser remesa, y mal podría considerarse como tál cuando la partida de que se trata aumenta directamente el pasivo del Tesoro, como todas las partidas del Presupuesto de gastos.

Los haberes de la Caja de Auxilios deben considerarse divididos en dos partes: el 3 por 100 de las rentas de correos y telégrafos, que tiene apropiación en el Presupuesto de gastos, y cuyo cobro se hace al Ministerio respectivo, para que él gire la correspondiente orden de pago a favor de la institución, y la parte proveniente de multas, indemnizaciones, contrabandos, fraudes o irregularidades de cualquiera clase. Esta parte, que virtualmente es de cargo de empleados y particulares, pero que se paga a la Caja de Auxilios por conducto del Gobierno, debe figurar en cuentas de cobro que se incluyan en las relaciones destinadas al servicio de Tesorería.

En cuanto a las cantidades provenientes de indemnizaciones, contrabandos, etc., el Cajero debe averiguar con la mayor actividad qué sumas le corresponden a la institución, y procurar hacerlas efectivas a la mayor brevedad posible, a fin de que este servicio no tenga nunca atraso alguno. No hay porqué esperar para este cobro a que todas las cuentas de principales y subalternas de determinado mes estén rendidas, pues conforme al artículo 35

del Decreto número 1137 de 1912, lo correspondiente a las cuentas atrasadas debe cobrarse cuando éstas se rindan.

El Visitador llamó pues la atención del Cajero al cumplimiento de los deberes legales a este respecto, pues considera altamente perjudicial la demora en el cobro de las cantidades que la ley asigna a la Caja de Auxilios.

A esto observa el Cajero que no puede presentar cuentas de cobro sino cuando las Administraciones Principales y las Agencias Locales han rendido ya sus cuentas, y éstas han sido incorporadas en las Oficinas de Contabilidad, lo cual va siempre muy atrasado.

Las cuentas se han rendido a la Corte hasta el 30 de junio último, y están fenecidas hasta el 31 de mayo anterior.

Los alcances y las multas liquidadas por la Corte han sido consignadas en la caja, y el Visitador tuvo a la vista los asientos respectivos. Las cuentas de la Oficina estuvieron a cargo del señor Vicente Huertas, desde su fundación hasta el 26 de febrero de 1914, en que fue reemplazado por el señor Urías Pardo, hasta el 7 de septiembre del mismo año, en que volvió el señor Huertas, quien fue reemplazado nuevamente el 24 de marzo de este año por el Cajero actual.

El Visitador cree que sería muy conveniente la revisión de la Ley 82 de 1912, "por la cual se establece la Caja de Auxilios." La mejor forma en que pudieran quedar ciertas disposiciones la daría una buena ley de jubilaciones, de que carece el servicio nacional en todos sus ramos. El artículo 10 de la Ley expresada concede auxilio equivalente al sueldo de un año a los herederos del empleado de correos y telégrafos que fallezca. Esta disposición, redactada como está, sin fijación proporcional del auxilio con el tiempo que el empleado haya servido, da lugar a que ese auxilio de un año de sueldo se conceda a empleados que han entrado recientemente al servicio, en un país en que el cambio de personal administrativo es incesante. A continuación de ese artículo viene un parágrafo que dice lo siguiente:

"Parágrafo. El auxilio de que trata este artículo lo recibirán los miembros de la familia del empleado, que vivan con él, y a costa suya al tiempo de la muerte."

Fácilmente se comprende la necesidad de que esta disposición se dicte en otra forma, que establezca con claridad las condiciones en que puede pagarse el auxilio. Tan vaga es la que rige, que el Decreto número 1137 citado, reglamentario de la Ley, se esforzó en vano en reglamentar el artículo 10 citado, y recientemente hubo dificultades para interpretar la Ley a ese respecto.

El artículo 12 de la misma Ley dice lo siguiente:

"Al auxilio fijado en el artículo 10 tendrán derecho los empleados que quedaren físicamente inhabilitados de por vida para seguir prestando sus servicios en los ramos de Correos y Telégrafos, siempre que comprueben no menos de cinco años de servicio continuo inmediatamente antes de la expedición de la presente Ley, o diez años de servicio en otras épocas, aunque no haya sido continuo."

No se comprende bien porqué ha de ser condición el que el empleado haya tenido cinco años de servicio continuo **inmediatamente** antes de la expedición de la Ley, o diez años en otra época, es decir, porqué los cinco continuos inmediatamente anteriores a la Ley hayan de equivaler a diez en otras épocas no continuas, ni parece que hay empleados en el primer caso, que reúnan la condición casual apuntada.

Como la consagración absoluta y demás condiciones en que trabajan los empleados de estos ramos, han inspirado al legislador el acto de justicia de que se trata, sería de desearse que por una nueva ley se perfeccionara la organización de la Caja de Auxilios.

El Visitador preguntó si el Cajero ha otorgado la caución legal, y este empleado informa que la otorgó hipotecaria por $ 2,000, ante el Notario 2.° de esta ciudad, en el mes de marzo último, a satisfacción del Ministro de Gobierno, y que el instrumento respectivo está bajo la custodia de la Corte de Cuentas.

El inventario de muebles de la Oficina, que se reduce a un escritorio con su asiento, un armario, una silleta, un sofá y el armante del archivo, debe pasarse a la Administración General para que allí sea incorporado en el inventario general.

La Junta a cuyo cargo corre la Administración de la Caja de Auxilios se halla compuesta hoy del Secretario del Ministerio de Gobierno, del Administrador General de Correos, y de un representante de los empleados del Telégrafo, que lo es el señor Roberto Ramírez. Esta composición de la Junta ha reemplazado la establecida por el artículo 3.° de la Ley 82 de 1912. El Secretario del Ministerio actúa por delegación del Ministro, a cuyo cargo corre hoy el servicio de Correos y Telégrafos por haber sido suprimida la Dirección General por la Ley 76 de 1914.

El Visitador tuvo a la vista los comprobantes de ingresos y de egresos de la cuenta, los cuales fueron confrontados, uno por uno, con los asientos correspondientes, y fueron hallados de acuerdo. Los de egresos tienen las estampillas anuladas, y el Visitador observa que deben perforarse inmediatamente. Igualmente observa el Visitador que con frecuencia se giran cheques al portador, de las cuentas, y no al verdadero acreedor, lo cual es irregular, pues la personería es asunto esencial en este caso.

El cuaderno en que se lleva la cuenta de caja está al corriente, pero debe reemplazarse por un libro empastado, y la descripción de los asientos debe ir redactada en una forma más completa, y con más esmero. En la Oficina quedó el libro general de cuenta y razón correspondiente a los años de 1913 y 1914, que el Visitador tuvo a la vista, en el cual se halla copia de las operaciones de esos años, conforme a disposición del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional.

La deuda proveniente del 3 por 100 asciende hoy, poco más o menos, a la cantidad de quince mil pesos ($ 15,000) oro.

Se termina la presente diligencia hoy veintiséis de julio de 1915, y se suscribe por los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **Antonio Pérez Rincón**—El Cajero Contador, **Antonino Camacho**.

ACTA de la visita practicada en la Habilitación de la Policía Nacional.

En Bogotá, a veintinueve de mayo de mil novecientos quince, se presentó en la Oficina de la Habilitación de la Policía Nacional el señor Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el objeto de pasar la visita correspondiente a la cuenta del mes de abril próximo pasado.

Se procedió en seguida al examen detenido del movimiento de la Oficina, según consta en los libros principal y auxiliares, que corresponden a la cuenta de abril, y resultaron en un todo de acuerdo. Se confrontaron igualmente las operaciones descritas con los comprobantes que las respaldan legalmente, confrontación que no dio lugar a observación alguna.

El resultado fue el siguiente:

Existencia en caja en 1.° de abril . . .		$ 41,387 65
Ingresos por remesas de la Tesorería . .		34,321 03
Ingresos por fondos especiales		1,027 50
Ingresos por recompensas		514 81
Ingresos por depósitos a la orden		30 44
Egresos por fondos especiales.	$ 263 91	
Egresos por recompensas . . .	1,666 53	
Egresos por capítulo 11, artículo 21 (material)	3,625 45	
Existencia en caja para el 1.° de mayo	71,725 54	
Sumas iguales	$ 77,281 43	77,281 43

La existencia en caja se verificó, y resultó de acuerdo con las operaciones descritas, y se confrontaron y firmaron los balances de las cuentas examinadas.

El Habilitado sometió al Visitador la duda que tiene en relación con lo dispuesto en el Decreto número 814, del corriente año (10 de mayo), "por el cual se reglamenta la autorización de gastos, y se organiza el servicio de Tesorería" (**Diario Oficial** número 15493). La duda consiste en que los pagos que han de hacerse en el Cuerpo de Policía, en cada mes, por personal y material, no pueden fijarse con absoluta precisión, por multitud de circunstancias que son obvias, de tal suerte que apenas se prestan a un cálculo aproximado, tomando como base las erogaciones efectivas del mes anterior, y como el Decreto dispone que en la capital de la República los pagos que haga la Tesorería han de ceñirse estrictamente a lo estatuído en el artículo 260 del Código Fiscal, y a esta Habilitación le hace la Tesorería remesas, en virtud de las relaciones de pago que pasa el Ministerio de Gobierno, parece desprenderse que el sistema de remesas cesa, no obstante las razones apuntadas. El Visitador observa que ya la Tesorería General de la República, fundándose en documentos que tienen la aquiescencia del Ministerio del Tesoro, ha interpretado el Decreto dicho, de conformidad con lo establecido de tiempo atrás para la Policía, ya que con fe-

cha 19 de los corrientes, en oficio número 337, anuncia a la Habilitación una remesa por $ 25,000 oro, siendo así que el Decreto 814 citado se publicó con anterioridad a ese anuncio de la Tesorería, o sea con fecha 18 de mayo. Con todo, el Visitador dispone que por la Habilitación se remita copia de esta diligencia al Ministerio del Tesoro, con el fin especial de que resuelva en este asunto aquello que estime legal y conveniente.

En constancia se firma esta diligencia en la fecha expresada, por los que en ella han intervenido, y advierte el Visitador que no hay observación alguna qué hacer a la marcha de la Oficina visitada.

El Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, **M. M. Mallarino**—El Habilitado, **Daniel Bayona Posada**—El Tenedor de Libros, **Emilio Suárez Murillo.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Recaudación de Hacienda Nacional de Lorica por el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó.

I

En el Municipio de Lorica, a siete de junio de mil novecientos quince, se presentó en la Recaudación de Hacienda Nacional el señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, a fin de practicar visita oficial, de acuerdo con sus deberes y atribuciones legales.

Atendió la visita el señor Francisco T. Corrales O., quien está hecho cargo del puesto de Recaudador de Hacienda Nacional, desde el día 1.° de junio de 1912; tomó posesión ante el señor Prefecto de la Provincia, y otorgó la fianza legal, que se consultará en el curso de la visita.

Tiene la Oficina en su casa de habitación, situada en lugar central de la ciudad. Sus honorarios son del 15 por 100 sobre el valor de las especies venales que expenda; estos honorarios no pasarán en ningún caso de treinta pesos ($ 30) mensuales.

Tiene bajo su jurisdicción los Distritos de Purísima, Chimá y San Pelayo, de la Provincia de Lorica; en estos Municipios hay Recaudadores Municipales de su libre nombramiento, y bajo su exclusiva responsabilidad; los honorarios que ganan quedan comprendidos en el 15 por 100 que le corresponde a esta Recaudación de Hacienda Nacional.

Esta Oficina de Recaudación de Hacienda Nacional no ha sido visitada por ningún empleado, ni aun por el señor Prefecto; en consecuencia, ésta es la primera visita que se le practica.

II

Se procedió a examinar el estado general de sus cuentas y valores, en la forma siguiente:

Esta Recaudación rinde sus cuentas a la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, y está obligada a hacerlo mensualmente, remitiendo la cuenta y saldo a su cargo mensual, en los diez primeros días del mes siguiente.

Tiene rendidas sus cuentas hasta abril último; no le han acusado recibo del oficio número 38 de 25 de mayo de 1915, con el que remitió la cuenta y el saldo de abril; tampoco presentó el recibo correspondiente de correo, porque lo remitió por conducto particular; sobre este modo de hacer remesas por conducto particular se tratará en las disposiciones generales.

Las cuentas de enero, febrero y marzo las remitió con nota número 32 de 2 de mayo, según consta de su copiador; pero tampoco tiene recibo de Cartagena ni del correo, por haber hecho las remesas por el conducto particular. La cuenta y saldo correspondiente a diciembre de 1914 la remitió con oficio número 6, de fecha 23 de enero de 1915, junto con una caja sellada que contenía las especies venales de la vigencia expirada, por valor de $ 3,515-92. De esta nota y caja sellada sí presentó recibo del Administrador de Correos de esta ciudad, de fecha 23 de enero de 1915; en cuanto al saldo por valor de lo vendido en diciembre, no figura en este recibo, por haberlo mandado en una letra, y en dos billetes, dentro del oficio, en cubierta cerrada. De estas remesas tampoco tiene recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena.

Las cuentas y saldos correspondientes a noviembre de 1914 las remitió con oficio número 111, de fecha 15 de diciembre de 1914.

No tiene recibo de Cartagena ni del Administrador de Correos, por haber hecho la remesa por conducto particular.

El último acuse de recibo que tiene, de la Administración de Hacienda de Cartagena, es de fecha 3 de diciembre de 1914, marcado con el número 889, referente a los meses de septiembre y octubre de 1914.

Como faltan los recibos de cuentas y saldos, remitidos a Cartagena, de noviembre de 1914, en adelante, el Visitador los ha pedido por telégrafo.

Se examinaron los cuadros de movimiento de especies venales, que están llevados correctamente, y mes por mes, hasta 30 de abril de 1915; del estudio de estos cuadros resulta lo siguiente:

Recibido con relación número 1		$ 730 ..
Diferencia proveniente de que figuran 3,000 sellos a $ 0-10, y no son sino 2,500 a $ 0-20, de lo cual tiene conocimiento la Administración de Cartagena		200 ..
Suma		$ 930 ..
Relación número 28		200 ..
Relación número 35		650 ..
Suma total de lo remitido		$ 1,780 ..

Ventas efectuadas, así:

En enero	$ 187 58	
En febrero	224 26	
En marzo	292 81	
En abril	190 13	894 78
Existencia para 1.° de mayo		$ 885 22

Igual al saldo que arroja el cuadro de abril.

Como el cuadro referente al mes de mayo está errado, se toma como punto de partida para verificar las existencias la suma de .... $ 885 22

Se procedió a verificar esta existencia, así:

1,252 estampillas de $ 0-01	$ 12 52
188 estampillas de $ 0-02	3 76
883 estampillas de $ 0-03	26 49
650 estampillas de $ 0-05	32 50
460 estampillas de $ 0-10	46 ..
250 estampillas de $ 0-25	62 50
187 estampillas de $ 0-50	93 50
1,327 hojas de papel sellado	265 40
Suma lo existente en Lorica	$ 542 67

Existencia en los Municipios, según cuadros comprobados:

Folio 89. Purísima	$ 25 43	
Folio 107. San Pelayo	42 98	
Folio 149. Chimá	73 88	142 29
En Cispatá, en manos del Comandante del Resguardo para atender a las estampillas de los zarpes, etc.		$ 14 80
Suma		$ 699 76

Resumen:

Saldo a su cargo en 30 de abril	$ 885 22
Valor de las existencias	699 76
Diferencia que representa lo vendido de 1.° de mayo a hoy	$ 185 46

El Recaudador presentó esta suma que fue verificada.

Al llegar a este estado la visita, hoy 9, recibió el Visitador telegrama de Cartagena, en el que le avisan que se han recibido las cuentas y saldos de esta Recaudación hasta abril. Es el caso de llamar la atención de lo necesario, que es dar contestación inmediata de toda nota, telegrama, etc., que se reciba, pues si se hubiera dado contestación oportuna a las notas remisivas de las cuentas de esta Oficina, se habría evitado mucho estudio de dichas cuentas por el Visitador, lo que implica economía de tiempo.

III

Impuestos de consumo.

El Recaudador presentó veinte declaraciones hechas por el comercio de los artículos gravados con el impuesto de

consumo, que existían en sus depósitos el día 5 de marzo próximo pasado. Sobre estas declaraciones se han hecho las liquidaciones respectivas a medida que se han cobrado los derechos.

En dinero, antes de llegar las estampillas, la suma de . . . .$ 6 32

En estampillas adheridas y anuladas:

En abril . . . . $	26 65	
En mayo	33 11	59 76
Suma lo recibido en dinero, por esta cuenta. $		66 08

Verificada que fue esta existencia, se encontró corriente.

Se procedió a verificar las existencias de estampillas, y se encontró la siguiente situación:

Remitió la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, con fecha 30 de marzo, marcada con el número 28, estampillas que carga por valor de. . $ 335 . .

Hecha la verificación de esta remesa, resultaron las siguientes observaciones:

Se deducen:

500 estampillas de $ 0-05, que no vinieron . . . . $	25 . .	
Valor de 46 estampillas de $ 0-20, que faltaron	9 20	34 20
Queda un valor de . . . . $		300 80

Se aumentan:

Valor de 500 estampillas de $ 0-50 que vinieron 250 . .

Valor real de esta remesa, según explicación dada por esta Recaudación en nota número 28 de 13 de abril . . . .$ 550 80

Estas explicaciones fueron aceptadas por Cartagena, en su nota de fecha 24 de abril, sin número, con la que remitió 500 estampillas de $ 0-05 para reponer la falta anterior . . . . . 25 .

Es el caso de advertir que esta nota de que se acaba de hacer mención vino suelta entre las estampillas, se pegó y a retazos se puede dar cuenta de ella.

Recibido con nota número 5, de mayo, relación número 12, por valor de . $ 635 . .

Se deduce el valor de una estampilla de $ 0-10 que faltó, según nota número 34 de 11 de mayo, de esta Oficina, de la cual no tiene contestación 10 634 90

Suma el valor de las estampillas recibidas. $ 1,210 70

Verificadas las existencias de estas estampillas, dio el siguiente resultado:

1,814 estampillas de $ 0-01 . . $	18 14	
1,994 estampillas de $ 0-05 . .	99 70	
1,940 estampillas de $ 0-10 . . .	194 . .	
1,803 estampillas de $ 0-20 . . .	360 60	
957 estampilas de $ 0-50	478 50	1,150 94
Diferencia que representa lo vendido y que está de acuerdo con lo anotado arriba . . . $		59 76

No ha rendido cuenta del producto de estas especies, porque esperaba el señor Recaudador que le fijaran sus honorarios; pero como esto no lo ha resuelto el Gobierno, se deja dispuesto que remita sus valores con sus respectivas cuentas, que comprenden hasta 30 de mayo, a la mayor brevedad.

IV

Disposiciones Generales.

1.ª Que se remita las cuentas de mayo de timbre nacional, por próximo correo nacional, con sus respectivos saldos.

2.ª Que se remitan las cuentas de abril y mayo, relativas al impuesto de consumo, con sus respectivos saldos, por próximo correo nacional.

3.ª Que estas remesas se hagan de preferencia por el correo nacional, a fin de que el Recaudador quede con un comprobante claro de que ha remitido los documentos respectivos, con el recibo que le firme el Administrador de Correos, mientras que, haciendo remesas por conducto particular, queda su Oficina sin un comprobante que compruebe la existencia de esos valores.

4.ª Que exija el recibo del Administrador de Correos, con el respectivo sello de su Oficina y la antefirma de su cargo oficial.

5.ª Que en toda nota remisiva de valores, termine siempre con lo siguiente: "Se espera el examen correspondiente y el aviso de su conformidad o reparo," y en caso de que este aviso demore, volver a pedirlo hasta que se lo remitan.

6.ª De la misma manera se tendrá cuidado en contestar a la mayor brevedad, toda comunicación oficial que reciba, cuando el caso lo requiera.

7.ª Se cuidará de que el copiador sea llevado con toda claridad, y se conservará el archivo de la Oficina legajado con mucho orden y cuidado. Sobre estos tres últimos puntos llama la atención especial al Visitador, a fin de que, las visitas se puedan abreviar y no se pierda tiempo en la busca de documentos y preguntas a otras Oficinas, sobre datos que deben existir a la orden en ésta.

8.ª Que las cuentas mensuales se rindan precisamente dentro del término establecido.

9.ª Que ocurra mensualmente a la Prefectura, a la Alcaldía y a las demás oficinas públicas que crea necesarias, a fin de verificar si se han adherido las estampillas necesarias en los documentos que las requieran, como posesión de empleados, etc. Como el señor Visitador tiene conocimiento de que esa formalidad no se lleva a cabo en muchos casos, le deja ordenado al señor Recaudador que haga corregir esta irregularidad, empezándolo a hacer inmediatamente.

10. Solicitar del señor Prefecto de la Provincia, para lo sucesivo, que se sirva practicar visita mensualmente a esta Oficina, en cumplimiento de disposiciones legales. Se dejará constancia en este mismo libro, y a continuación de las respectivas diligencias de visitas. En ellas se le pondrán de presente los valores existentes, para que los verifique, si lo tiene a bien.

11. Continuar a la mayor brevedad la liquidación del impuesto de consumo, sobre las declaraciones que ha hecho el comercio, para apercibir sus derechos cuanto antes, una vez que el comercio está dispuesto a pagarlo, según informe del señor Recaudador, y no faltando estampillas de consumo en esta Oficina.

12. Cuidar de que los Municipios no carezcan de especies, y de que en puntos como Cispatá y El Viento, haya provisión en la forma que estime más conveniente el señor Recaudador.

13. Vigilar en lo genral que estos impuestos de timbre y consumo tengan el desarrollo natural, que puede estar hoy limitado por el abandono de los particulares, y el descuido de los encargados de hacerlos efectivos.

Con tanto mayor razón debe haber esmero en el particular, cuanto que todos sabemos que las rentas públicas han disminuído notablemente en su ramo más importante que es el de Aduanas.

14. De esta diligencia de visita se sacarán cuatro copias: una para el Ministro de Hacienda, una para el Procurador de Hacienda, una para el Administrador de Hacienda de Cartagena y una para el Visitador.

En el curso de la visita se trasladó el señor Visitador con el señor Recaudador a la Prefectura de la Provincia, y examinó el libro de posesión de empleados, y se encontraron muchas diligencias de posesión sin las estampillas correspondientes. En consecuencia se reitera al señor Recaudador lo dispuesto en el número 9.

Antes de terminar esta diligencia de visita el señor Visitador deja constancia, en justicia, que esta Recaudación está servida con esmero, y de la buena disposición que manifiesta el señor Recaudador, de atender todas las disposiciones tendientes a la buena marcha de su Oficina.

No ocurriendo otro asunto, se da por terminada la presente diligencia de visita, hoy 10 de junio, firmándola los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Recaudador de Hacienda Nacional, **F. T. Corrales O.**—El Secretario ad hoc, **Ricardo A. Corrales O.**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1496 de 1915 (septiembre 4), por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Auditor en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el Capitán Eloy Gómez para Auditor de Guerra **ad hoc** en el sumario contra el Subteniente Amadeo Alvarez, en averiguación del responsable de la muerte del soldado Hipacio Toro, del Regimiento **Ayacucho** número 12, y nómbrase en su lugar al Capitán Eladio Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN**.

DECRETO número 1505 de 1915 (septiembre 7), por el cual se pone el crucero **Cartagena** bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto el crucero **Cartagena** quedará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda.

Parágrafo. Por el Ministerio del Tesoro se dictarán las providencias a que haya lugar para efectuar en el Presupuesto Nacional de gastos el traslado de las partidas correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN**.

DECRETO número 1506 de 1915 (septiembre 7), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Colmenares Acosta Contador del Cuerpo de Zapadores número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN**.

DECRETO número 1507 de 1915 (septiembre 7), por el cual se nombra un Oficial en el ramo de Policía de fronteras.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al Teniente Anselmo León Gómez Oficial de la Media Compañía de Policía de la frontera de La Goajira, en lugar del Teniente Liborio Escallón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN**.

DECRETO número 1517 de 1915 (septiembre 8), por el cual se confieren unos ascensos en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Asciéndese a Coronel al Teniente Coronel Manuel J. Balcázar, y a Teniente Coronel al Mayor Manuel Gómez O., quienes han llenado los requisitos legales.

Parágrafo. Estos ascensos serán sometidos a la consideración del honorable Senado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98—atribución 5.ª—de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN**.

Ministerio del Tesoro.

RELACION número 207 de los vales del Tesoro emitidos por la Tesorería General en el presente mes.

Se pagaron órdenes por un valor total de.	$	68,684 ..

Se emitieron los siguientes vales:

150 de $ 100, números 1969|2118 . . .	$	15,000 ..
567 de $ 50, números 6908|7494		28,350 ..
1,526 de $ 10, números 30475|32000 . .		15,260 ..
10,074 de $ 1, números 52729|62802 . .		10,074 ..
Suma igual	$	68,684 ..

Bogotá, agosto 31 de 1915.

El Tesorero General, **Daniel Merizalde**

RELACION número 13 de vales del Tesoro amortizados en el presente mes y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro.

150 de $ 100 cada uno, serie A	$	15,000 ..
547 de $ 50 cada uno, serie B		27,350 ..
3,509 de $ 10 cada uno, serie C		35,090 ..
2,223 de 5 cada uno, serie D		11,115 ..
5,016 de $ 1 cada uno, serie E		5,016 ..
Suma	$	93,571 ..

Bogotá, agosto 31 de 1915.

El Tesorero General de la República, **Daniel Merizalde.**

Resumen de la cuenta de vales del Tesoro.

Vales emitidos hasta el 31 de julio de 1915			$ 1,175,618 ..
Vales emitidos en agosto de 1915 . . .			68,684 ..
Total			$ 1.244,302 ..
Pasan			$ 1.244,302 ..
Vienen			$ 1.244,302 ..
Vales amortizados hasta julio de 1915	$	564,491 ..	
Vales amortizados en agosto de 1915		93,571 ..	658,062 ..
Saldo en circulación el 31 de agosto de 1915			$ 586,240 ..

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 3 de septiembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior		$ 195,243 07

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	4,340 06	
En vales del Tesoro con intereses	503 69	4,843 75
De la misma, consignó el señor Rosendo Aconcha para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . .$		44 23
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	152 09	
En vales del Tesoro con intereses	16 31	168 40
De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el Inspector de la zona telegráfica de dicha ciudad . . . .$		1,000 ..
Pasan . . . . $		201,299 45

Vienen . . . . $		201,299 45	
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el mismo para el Inspector de la zona telegráfica de Medellín		2,000 ..	
De la misma, consignó el señor Marco Taborda Arango para el señor Carlos Vásquez		110 ..	

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Ramón Peraza, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla		95 ..

Ingresos varios.

Valor de una multa impuesta por la Corte de Cuentas		2 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . .		23 20
Suma . . . . $		203,529 65

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 606, a favor de la Administración General de Telégrafos, valor de gastos de personal y material del ramo de Telégrafos en julio último . . . . $		15,905 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 1423, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de gastos de confección de vestuario para el Ejército en agosto último . . . . $	500 ..	
Número 1479, a favor del señor Antonio Vélez, valor de jornales de peones en la Remonta en agosto último	51 ..	
Número 500, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de equipo, comisiones, etc., del Estado Mayor en el cuarto trimestre de 1914 . . .	1,500 ..	
Pagado por sueldos	4,289 42	6,340 42

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 700, a favor del señor Tomás Brigard, valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos en julio último . $	1,000 ..	
Número 773, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo Cualla de San José en julio último	100 ..	
Número 776, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo de Indigentes varones de Bogotá en julio último	83 33	
Número 780, a favor de los señores E. Gamboa & Compañía, valor de trece gruesas de tiza para las escuelas	8 45	1,191 78

Remesas.

A la Aduana de Ríohacha, valor de radicación del señor Loepoldo Díaz en junio y julio, a favor del señor Miguel Díaz O. . . . . $	10 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Antonio M. Alvarado en agosto, a favor de la señora Carlina U. de Alvarado	10 ..	
A la misma, valor de radicación del señor Dionisio Galvis en agosto, a favor de la señora Carlina de Galvis	40 ..	
Pasan . . . . $	60 ..	23,437 20

Vienen . . . . $	60 ..	23,437 20
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Comisaría de Arauca. Número 448, a favor del Habilitado de la Policía Nacional	1,064 21	
Florencia. Número 63, a favor del señor Antonio Arrubla . .	60 ..	
Medellín. Número 1603, a favor del señor Esteban Bravo. .	400 ..	
Neiva. Número 111, a favor del señor Vicente Solano . . .	400 ..	
Popayán. Número 205, a favor del señor Ricardo Vélez . .	38 ..	
Santa Marta. Número 49, a favor de la señora Concepción de Girón	75 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 224, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio . .	264 10	
Número 239, a favor del señor Francisco Fernández	100 ..	
Número 240, a favor del señor Julio Aparicio	36 50	
Número 241, a favor del señor Daniel D'Costa Gómez . .	90 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Magin Jácome en agosto, a favor del señor José G. Hernández	50 ..	2,637 81
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		 80
Suma . . . . $		26,075 81

RESUMEN

Débito . . . . $	203,529 65
Crédito	26,075 81
Existencia . . . . $	177,453 84

Que se descompone así:

En oro . . . . $	402 75
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
En vales del Tesoro	1,973 54
En documentos	174,735 57
En papel moneda	338 66
Suma igual . . . . . . $	177,453 84

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . $	12,654 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 762, a favor del señor Manuel M. Fajardo, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Fundaciones de Francisco Gil y otra (en dinero, $ 0-80)	37 ..
Saldo en caja . . . . . . $	12,617 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.249,388 ..
Se han amortizado	658,062 ..
Quedan en circulación . . . . . $	591,326 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Avisos oficiales

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza en legal forma a todos los que crean tener derecho de intervenir en la sucesión por muerte de Leonidas Parrado, abierta en este Juzgado por auto de fecha seis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de esta Secretaría, hoy diez de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(228)—116 palabras—1 vez—$ 0-47.

———

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Luis Herrera, abierto en este Juzgado por auto de veintitrés de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, julio veintiocho de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(230)—104 palabras—1 vez—$ 0-42.

———

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Agatón Cubillos, seguido de oficio por el Subsíndico del Lazareto, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiuno de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(231)—117 palabras—1 vez—$ 0-47.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Gregorio Herrera, seguido de oficio por el Subsíndico del Lazaret abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiuno de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(232)—115 palabras—1 vez—$ 0-46.

———

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Nicolasa González, seguido de oficio por el Subsíndico del Lazareto, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiuno de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de esta Secretaría, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(233)—120 palabras—1 vez—$ 0-48.

———

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho para intervenir en el juicio de sucesión de Miguel Ardila, seguido de oficio por el Subsíndico del Lazareto, abierto en este Juzgado por auto de fecha veinticinco de agosto del corriente año, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(234)—119 palabras—1 vez—$ 0-48.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Juan Martínez, seguido de oficio por el señor Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiuno de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hácerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de o contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(235)—119 palabras—1 vez—$ 0-48.

———

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de oficio, por muerte de Brígida González, iniciado por el señor Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de veintiséis de agosto último, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, septiembre primero de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(236)—118 palabras—1 vez—$ 0-48.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año li | Bogotá, miércoles 15 de septiembre de 1915 | Número 15594

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1510 de 1915 (8 de septiembre), por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase a los señores Alfonso M. Cristancho y Víctor M. Chaushe Administradores de Correos, en su orden, de La Concepción y San Cayetano—Departamento Norte de Santander—por no haberse encargado los señores Luis F. Muñoz y Bernardo Daza, nombrados para esos puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1511 de 1915 (8 de septiembre), por el cual se concede una licencia, se hacen unas promociones, unas permutas de empleos y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Luis Angel Chavarriaga para separarse por noventa días del empleo de Jefe de la Oficina Postal y Telegráfica de Vijagual; promuévese a ese puesto, por el mismo tiempo, al Ayudante de la de Pavarandocito, señor Jesús García, y nómbrase para desempeñar a éste en su empleo, durante su promoción, al señor Diego González.

Artículo 2.° Promuévese al señor Félix J. Navarro, del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cisneros (Antioquia), al de Oficial de Recibo de la de Puerto Berrío, en reemplazo del señor Ricardo Echandía, y nómbrase en lugar de Navarro, en el que deja, al señor Alfonso Navarro.

Articuo 3.° Establécese permuta de empleos entre los señores Marcelo Rodelo, Telegrafista Administrador de Correos de Chimá (Departamento de Bolívar) y Pedro Julio Guerrero, Ayudante de la de Chinú.

Artículo 4.° Nómbrase al señor Miguel Angel Uribe Telegrafista Administrador de Correos de Carolina, en reemplazo del señor Blas M. Uribe, quien renunció, y al señor Alejandro Dederlé Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Orocué, en reemplazo del señor Jorge A. Ruiz, quien no aceptó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1512 de 1915 (8 de septiembre), por el cual se hace una permuta de empleos y un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Establécese permuta de empleos entre los señores Abel Medina, Telegrafista Administrador de Correos de Gamarra y Francisco Posse, Subjefe de la Oficina Telegráfica de Honda.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Sergio Sánchez, Telegrafista Administrador de Correos de Baraya, en reemplazo del señor Manuel Gómez Lagos, y al señor Julio Ruiz G., Escribiente de la Inspección de zona de Pasto, en virtud de no haberse llevado a efecto el nombramiento hecho en el señor Sergio Antonio Jurado L.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1513 de 1915 (8 de septiembre), por el cual se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Juan Guzmán para separarse por sesenta días del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Lérida, y nómbrase para desempeñarlo al señor Gustavo Jaramillo.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Belarmino Vivas Telegrafista Administrador de Correos de San Pablo (Departamento de Nariño), en reemplazo del señor Juan Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

JURADO DE ADUANAS

Acta número 129.

En la ciudad de Bogotá, a veintiséis de agosto de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior.

Acto continuo se dio lectura al siguiente proyecto de resolución, presentado por el Magistrado doctor Andrade, que fue aprobado por unanimidad:

"El señor Alfredo Steffens se dirigió al señor Ministro de Hacienda, en memorial de 25 de mayo último, reclamando contra la clasificación hecha por la Aduana de Barranquilla del contenido de cuatro cajas del manifiesto número 45, de 1.° de febrero de 1915, correspondiente al vapor **Almirante**, y a dicho memorial acompañó las respectivas muestras. El Ministerio dispuso que pasara el asunto a conocimiento del Jurado de Aduanas, y éste, por resolución de fecha 28 del pasado julio, mandó remitir el expediente al Administrador de la Aduana, para que se le diera cumplimiento a lo que dispone el artículo 348 del Código Fiscal de 1873, y que, llenada dicha formalidad, volviera al Jurado el expediente, lo cual se ha verificado.

Consta el expediente de los siguientes documentos:

El memorial ya citado, otro memorial dirigido por el interesado al Administrador de la Aduana, en el cual pide a dicho funcionario certifique si la Sección que efectuó el reconocimiento pasó a su Despacho las muestras de los artículos contra cuya clasificación protestó en el acto del reconocimiento; los conceptos sobre dicha clasificación, emitidos por las Secciones de reconocimiento 1.ª, 2.ª y 3.ª, pedidos por el Administrador, y el manifiesto número 45, en el cual aparece la protesta del interesado y el concepto que sobre la clasificación expidió también la Sección 5.ª, de reconocimiento.

La certificación dada por el Administrador, al pie del memorial respectivo, dice así:

"El infrascrito Administrador Tesorero de la Aduana certifica que la 4.ª Sección de Reconocimiento pasó a la Administración las muestras referentes a la protesta contra la clasificación asignada a parte de los artículos mencionados en el manifiesto número 45 del vapor **Almirante** de 31 de enero último, y que no han sido remitidas al Jurado de Aduanas porque el interesado, aunque llenó la formalidad del artículo 2.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903, no cumplió del mismo modo lo que señala el artículo 179 del Código Fiscal, de presentar su reclamación a este Despacho.

"Las muestras se devuelven en la forma pedida.

"El Administrador Tesorero, **Diógenes A. Reyes**—El Secretario, **Francisco de P. Sánchez.**"

El señor Administrador de la Aduana, al devolver el expediente al Jurado, envió la comunicación siguiente:

"República de Colombia—Departamento del Atlántico—Administración de la Aduana—Número 290—Barranquilla, 3 de agosto de 1915.

"Al señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

"En siete fojas devuelvo a usted el expediente relativo a clasificación de mercancías introducidas por el señor Alfredo Steffens por vapor **Almirante** de 31 de enero último.

"Respetuosamente manifiesto a usted que conceptúo que el artículo 348 del Código Fiscal de 1873 no puede tener cumplimiento por parte del Administrador cuando por parte del introductor no ha sido cumplido el artículo 345 del mismo Código, el cual estatuye que para la decisión de un Administrador haya de ser sometida al Jurado, será preciso que el interesado reclame ante la respectiva Aduana a lo más tardar dentro de los seis días que tiene para revisar la liquidación de los derechos, de acuerdo con el artículo 143. No habiendo presentado su reclamación el señor Steffens a esta Aduana, ni dentro del término legal ni fuéra de él, es claro que el informe que el infrascrito Administrador diera sobre la reclamación intentada directamente por el interesado ante el Jurado de Aduanas cuatro meses después de la introducción, vendría a sancionar la pretemisión de una formalidad, es decir, a legalizar un procedimiento irregular.

"Por las razones expuestas, me abstengo de dar cumplimiento a lo resuelto por el Jurado en providencia de 28 de julio próximo pasado.

"Dejo así contestado su atento oficio número 1759, de fecha 29 del mes antes citado.

"De usted atento, seguro servidor,

"Diógenes A. Reyes"

Las disposiciones legales citadas por el Jurado y por el Administrador son del tenor siguiente:

Artículo 2.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903:

"Cuando en el acto del reconocimiento de uno o más bultos, el interesado no se conforme con la clasificación que se haga por la Aduana de alguno o algunos de los artículos manifestados, tendrá derecho de apelar ante el Ministerio de Hacienda; y en tal caso se enviará a éste, por conducto del Administrador, la muestra o muestras de las mercaderías sobre las cuales verse la clasificación, para que dicho Ministerio resuelva lo que estime justo."

Artículo 179 del Código Fiscal de 1912:

"Cuando se haga una importación o una exportación de artículos clasificados en las tarifas, de modo distinto del manifestado por el importador o exportador, y no pueda imputarse a éstos la comisión del delito de contrabando, por falta de voluntad o malicia, quedan a tales importador o exportador expeditos el derecho de reclamar contra el aforo practicado por el Administrador de la Aduana a éste mismo, y el de apelación subsidiaria ante el Jurado de Aduanas. Entretanto se decide el recurso, el interesado debe pagar el impuesto liquidado por el Administrador en los términos de que tratan los artículos 157 y 158, con derecho a su devolución, en el caso de que el Jurado encuentre exequibles sus pretensiones."

(Este artículo reformó el 2.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903, en el sentido de dar al Jurado de Aduanas el conocimiento de las apelaciones de que conocía el Ministerio).

Artículo 345 del Código Fiscal de 1873:

"Para que la decisión de un Administrador haya de ser sometida a la del Jurado, será preciso que el interesado reclame ante la respectiva Aduana, a lo más tardar dentro de los seis días que tiene para revisar la liquidación de los derechos, de acuerdo con el artículo 143, excepto en cuanto a los puntos siguientes, respecto de los cuales deberá reclamar en el acto del reconocimiento, a saber: el peso con que se computen los bultos en la Aduana; la naturaleza del contenido de ellos y las averías. En los casos de infracción, en que el interesado no fuere el introductor, el término para reclamar se contará desde el día en que se dicte la resolución por la Aduana."

Artículo 348 del Código Fiscal de 1873:

"Toda reclamación deberá venir al Jurado por conducto de la respectiva Aduana, la cual informará de una vez al remitir el expediente cuanto haya sobre el particular, a fin de que el Jurado pueda decidir sin necesidad de aguardar nuevos datos."

De los antecedentes relacionados se deduce:

1.° Que la formalidad legal, base y materia suficiente para el recurso de apelación ante el Jurado de Aduanas, contra la clasificación, cuando el interesado no se conforma con lo resuelto por la Aduana, es la protesta en el acto del renococimiento y la entrega de las muestras respectivas.

2.° Que tales hechos (la protesta y la entrega de las muestras), constituyen, como lo expresa claramente el artículo 345, el reclamo para ante el Administrador, de que trata el artículo 179.

3.° Que el señor Alfredo Steffens cumplió oportunamente, según certifica el señor Administrador, tales formalidades.

4.° Que la omisión del señor Steffens, consistente en no haber dirigido al Administrador el memorial con que se ha acostumbrado sustentar el reclamo, no es fundamento para que se deje de considerar éste por el Jurado, pues dicha omisión sólo prejudica al interesado, por la demora que ocasiona en el despacho de su reclamación.

5.° Que la única formalidad que falta para poder considerar el reclamo, es la de que el Administrador de la Adua-

a dé el informe que se le pidió en icio número 1759.

En mérito de lo expuesto se resuele:

"Transcríbase esta resolución al señor Administrador, a fin de que rinda informe de que trata el artículo 348 el Código Fiscal, para lo cual debe ministrar el interesado el papel seado necesario."

En seguida se pusieron en consideraón las siguientes reclamaciones, proenientes de la Aduana de Barranquia:

1.ª Miguel del Gallego. Reclamación elacionada con la multa impuesta en liquidación del manifiesto número 5 del vapor **Zacapa** del 6 de junio el presente año. El Jurado resuelve: bsuélvese de la multa.

2.° The Frontino & Bolivia. Reclaación relacionada con el aforo dado l polvo de nitrato de potasa y a la ulta impuesta en la liquidación del anifiesto número 28 correspondiente l vapor **Logician** de 4 de junio próxio pasado. El Jurado resuelve: En ista del análisis del Jefe de la Oficina Ierciológica que dice: "La muestra de itrato de potasa es nitro en cristaliación confusa para usos industriales," orresponde al numeral 572, gravado on $ 0-01. Refórmese la clasificación n el sentido indicado y absuélvese de a multa.

3.ª Cortizzos Correa & C.ª Reclamaión referente a la clasificación dada n el numeral 579, gravado con un cenavo, al **Preservativo mineral**, del maifiesto número 48 del vapor **Carrillo**, e 11 de mayo último. Resuelto: El esultado del análisis del Jefe de la Oficina Merciológica está concebido en stos términos: "La muestra de preserativo mineral de los señores Correa Cortizzos & C.ª es un líquido antisépico a base de creolina, para preservar as maderas de la putrefacción." Coo este artículo corresponde al objeto el numeral 1786, debe reformarse la lasificación, aplicándole este numeral. Para lo sucesivo debe declararse esta lase de artículos en los términos inicados en este mismo numeral.

4.ª Pablo Lalinde & C.ª Reclamaión referente a la clasificación dada a os botones de porcelana y de barro, para cerraduras de hierro, en el nuneral 970, gravado con treinta y cuaro centavos, del manifiesto número 62 del vapor **Modiva**, de 2 de julio último. Resuelto: Los botones de porcelana y hierro están expresamente clasificados n el numeral 299, gravado con $ 0-20, así como en el numeral 915, que paga doce centavos, figuran los mismos, y os picaportes de hierro, aun cuando on partes de las cerraduras que pagan reinta y cuatro centavos. Sólo les coresponde a tales accesorios el impueso del numeral 970 cuando vengan con as cerraduras. Por tanto, refórmese a clasificación, aforando los botones de porcelana y loza en el numeral 299, gravado con veinte centavos.

Siendo las cinco y media se levantó a sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Conerciante, **Sergio Mz. Aparicio** — El Secretario, **Joaquín Molano P.**

—

Acta número 130.

En la ciudad de Bogotá, a treinta de agosto de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado. Además concurrió el Jefe de la Oficina Merciológica doctor Ricardo Lleras Codazzi.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior.

1.° Acto seguido se dio lectura a la exposición que hace el Jurado de Aduanas al señor Ministro de Hacienda, presentada en proyecto con motivo de algunas observaciones a ciertos actos del Jurado, transmitidas por el Administrador de la Aduana de Barranquilla en oficio número 283, de fecha 2 del presente mes. Fue aprobada y firmada por los miembros de esta corporación, y se dispuso además que se publicara a continuación de la presente acta.

2.° Ministro del Tesoro. Con oficio número 699 del Inspector Central de Impuestos de Consumo remite una botella de reconstituyente **Zabajone**, que le fue solicitada para emitir concepto acerca de la clasificación que deba corresponder a este producto. Resuelto: El **Zabajone** está expresamente mencionado en la Tarifa alfabética en el numeral 86, gravado con veinticinco centavos. Dése cuenta del resultado del adjunto análisis del Jefe de la Oficina Merciológica.

3.° Francisco L. Platín. Reclamación referente a la multa impuesta por la Aduana de Barranquilla por falta de expresión en el manifiesto número 15 del vapor **Quillota** de 9 de julio del presente año. Resuelto: Absuélvese de la multa.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Sergio Mz. Aparicio**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

—

EXPOSICION que hace el Jurado de Aduanas al señor Ministro de Hacienda con motivo del oficio número 283 dirigido al Ministerio con fecha 2 de los corrientes por el señor General Diógense A. Reyes, Administrador de la Aduana de Barranquilla.

Antes de entrar a analizar el referido documento manifiestan los miembros de esta corporación que no hay disposición en virtud de la cual pueda objetar el señor Administrador, en la forma en que lo hace, las resoluciones dictadas por el Jurado de Aduanas en cumplimiento de imperativos preceptos legales. Reconocen, sí, que el proceder del señor General Reyes obedece a un bien intencionado celo por los intereses del Fisco Nacional, celo que sin duda es digno de elogio. Por tanto, el Jurado desea que el estudio que en esta exposición hace de aquellas objeciones no sea motivo para que disminuya el interés del señor Reyes por la Hacienda Pública.

Dice así el citado oficio:

"Estoy preocupado hace algunos días con las decisiones del Jurado de Aduanas, porque ellas, en mi concepto, que es desde luego libre de prejuicios, anulan el esfuerzo de esta Administración en el sentido de resguardar al Fisco contra sus permanentes defraudadores.

"Sin desconocer la honorabilidad de los miembros que integran la corporación indicada, me permito presentar a usted respetuosamente las observaciones que la actuación de aquélla me ha sugerido.

"Si los fallos del Jurado establecieran para la Aduana precedentes válidos, estarían ya derogadas virtualmente las disposiciones del Código Fiscal que penan las infracciones cometidas en las operaciones comerciales sujetas al régimen de las Aduanas, toda vez que no hay caso de infracción de los que define el Código citado sobre el cual no haya habido fallo absolutorio.

"Si usted trae a la vista las actas del Jurado de Aduanas, encontrará que sus resoluciones son del tenor siguiente: si se trata de reclamación contra clasificación y multa asignada por la Aduana, el fallo en casi la totalidad de los casos es éste: 'Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.'

"La confirmación de la clasificación demuestra la corrección con que la Aduana ha procedido, y sin embargo se absuelve la multa, que es consecutiva a la clasificación.

"Si el caso es de reclamación contra la multa únicamente, se resuelve: 'Absuélvese de la multa.' Quiero hacer referencia al siguiente caso, de suma claridad: en el manifiesto número 9 del vapor **Tagus** de 1.° de agosto de 1913 aparece mencionado un bulto de manteca que al acto del reconocimiento resultó ser **mantequilla**, es decir, artículo sujeto a impuesto mayor que el que corresponde al declarado en la factura. La aplicación del artículo 114 del Código Fiscal fue de rigor, y sin embargo en acta número 108, punto 4.°, aparece absuelta la multa.

"Es verdad que el Jurado de Aduanas procede, **verdad sabida y buena fe guardada**, sin que funcionario alguno pueda declarar notoriamente injustos sus fallos; pero no debe dejarse de tener en cuenta que los liquidadores de las Aduanas no hacen otra cosa que cumplir las disposiciones legales cuando liquidan un manifiesto, y que para ellos es motivo de perplejidad señalar una multa en un manifiesto cuando tienen a la vista la absolución de las que han impuesto anteriormente sobre casos idénticos. En cuanto a las resoluciones referentes a clasificaciones, es de inferir respecto de muchas que necesitaban más detenido estudio, desde luego que establecen gravámenes que constituyen anomalía, hecha comparación con el gravamen de artículos semejantes. En otros casos puede quedar abierta una puerta que dé entrada al fraude. Ejemplo sobre este punto: el señor Jesús M. Tobón, de Bogotá, introdujo por vapor **Siena** de 27 de febrero último cinco barriles de cemento de colores al temple, cien barriles de cemento gris y sesenta de cemento extrablanco, que la Aduana reputó como esmalte para loza. Los cinco primeros fueron comprendidos en el numeral 201, con $ 0-05; y a las otras dos series se les asignó el numeral 193, gravado con $ 0-03. El Jurado, en acta número 99 de 24 de mayo, resolvió que el artículo no paga impuesto conforme al numeral 331, por ser cemento, y ordenó reformar la clasificación, lo que así se hizo y se devolvió al interesado la suma de doscientos sesenta y un pesos con cuarenta y cinco centavos

(261-45), que había pagado por los derechos liquidados.

"La anomalía resultante de tal resolución es que la tierra de colores para edificios queda gravada con $ 0-05, y el cemento de colores, artículo de superior calidad y mayor valor, que tiene múltiples aplicaciones, no paga derechos."

En cuanto a multas, parece que el señor General cree que deben confirmarse en todos los casos en que es correcta la clasificación hecha por la Aduana sobre artículos que resultan ser diferentes de los declarados en el manifiesto, y se sorprende de que, aprobada la clasificación, se absuelva de la multa. Olvida el señor Administrador que la ley ha estabecido para la Aduana y para el Jurado dos puntos de vista distintos: la Aduana debe imponer las multas si hay discrepancia entre los artículos y los nombres que se les ha dado en el manifiesto; el Jurado debe absolver de las multas si cree que esa discrepancia no obedeció al deseo de cometer fraude. Quiso así la ley poner a cubierto, por una parte, al Fisco contra las tentativas de fraude, y, por otra, a los importadores contra los perjuicios que inmerecidamente podrían sufrir a causa de las imprecisiones, diferencias y contradicciones que existen en los nombres comerciales de los artículos importados. De modo que tan correctamente procede la Aduana al imponer las multas en todos los casos de discrepancia entre los artículos y los nombres que figuran en el manifiesto, sin atender a otra clase de consideraciones, como el Jurado al absolver de las multas en aquellos casos en que aparece claramente que no hubo la intención de cometer fraude.

En cuanto a clasificaciones, basta una mediana experiencia en la práctica comercial, para conocer que en varios de los artículos que se importan puede haber vacilación y diversidad de opiniones. Tanto es así, que en la Aduana un artículo de clasificación dudosa es sometido al examen de diversas Secciones. Esa dificultad para clasificar está patentizada en la elaboración de las Tarifas de Aduanas, siempre adicionadas y siempre deficientes. El Jurado, apartándose de la rutina que se ha seguido en las Aduanas, en las cuales sucede ordinariamente que la clasificación dada a un artículo en la primera sección es la que le dan de modo unánime las otras secciones, probablemente sin hacer el debido examen, ha querido en este punto, como en los demás que le conciernen, llenar sus funciones concienzudamente, de lo cual resulta que en numerosas ocasiones sus fallos están en desacuerdo con los de la Aduana.

Sobre el asunto del cemento, citado como ejemplo por el señor General Reyes, este es el concepto dado por el señor Jefe de la Oficina Merciológica:

"El señor Jesús M. Tobón, de Bogotá, introdujo por vapor **Siena** de 27 de febrero último, cinco barriles de cemento de color, cien barriles de cemento gris y cuarenta de cemento blanco. Nótese que el señor Administrador califica estos artículos de cemento. Sin embargo la Aduana, sin fundamento alguno, calificó el **cemento blanco** como esmalte para loza, artículo absolutamente diferente del cemento, y el **cemento de color** fue, también sin fundamento, calificado de colores al temple.

"El Jurado de Aduanas, previo análisis de las muestras, ordenó modificar la clasificación, porque los artículos introducidos eran realmente cemento.

"La anomalía que nota el señor Administrador no resulta de tal resolución, sino de la Ley de Aduanas, pues el Jurado no ha hecho sino cumplirla. Puesto que la Ley ordena que el cemento éntre al país sin pagar derechos, así debe ser.

"Los legisladores que elaboraron la Tarifa de Aduanas tuvieron en cuenta los intereses de los Departamentos de la Costa Atlántica para declarar el cemento libre de derechos. Se adujo en los debates que en algunas de las ciudades de la Costa no se podían obtener otros materiales de construcción, como ladrillos, piedras de labor, etc., por no haber arcillas en la localidad, ni canteras, ni combustible barato para la fabricación de aquellos artículos; que por tanto, era forzoso el empleo del cemento, y que no podía conseguirse éste en Bogotá o Medellín, porque, a más de ser un poco más caro que el extranjero, quedaría gravado con unos fletes exorbitantes. También se habló entonces de que las condiciones higiénicas de los edificios hechos con cemento eran muy superiores a las de los hechos con otra clase de material, condiciones muy importantes tratándose de los climas del litoral. Es bien sabido que las construcciones de materiales ordinarios sufren muchísimo con el ambiente salino de las regiones del litoral, y que el único medio de precaverlas es el estucado con cemento. Ejemplo de esto son Cartagena y Santa Marta y aun Barranquilla, que deben su aspecto actual y sus buenas condiciones higiénicas a las construcciones de cemento. Que los introductores de Bogotá, como los señores Tobón, se aprovechen de las ventajas de que gozan los introductores de la Costa, es perfectamente razonable y lícito, puesto que la ley no establece diferentes gravámenes para los artículos según que el introductor resida en esta o aquella parte del país. Lo que sí es una anomalía es buscar a **fortiori** una clasificación distinta al cemento por la única razón de que la ley lo declara libre de derechos."

Dice el señor Reyes que los fallos del Jurado, aunque virtualmente derogan las disposiciones del Código Fiscal sobre penas, toda vez que no hay caso de infracción sobre el cual no haya habido fallo absolutorio, no han producido en la práctica las desfavorables consecuencias a que dan lugar, porque, felizmente, las decisiones del Jurado no establecen precedentes válidos en la Aduana de su cargo. Y de igual modo le sorprende que cuando se trata de multas resuelva el Jurado: "Absuélvese de la multa."

Fácilmente desaparecerán para el señor General Reyes tales confusión y sorpresa: la lectura del artículo 1.° de la Ley 24 de 1886, que subrogó el artículo 344 del Código Fiscal de 1873, lo persuadirá de que esta entidad tiene facultad para reformar y revocar todas las decisiones de los Administradores a que dicho artículo se refiere, sobre imposición de multas, sin que el uso de tal atribución pueda implicar en manera alguna la derogatoria de las diversas disposiciones del régimen aduanero, que ordenan a los Administradores la imposición de las multas. Más aún, y esto conviene advertirlo: ni aunque haya notoria injusticia del Jurado, caso en el cual los miembros de este caen bajo la sanción del Código respectivo, podría alegar el señor Reyes las faltas del Jurado para dejar de imponer todas las multas a que den lugar las infracciones de los importadores de mercancías, pues tal omisión le ocasionaría glosas de la Corte de Cuentas. No existe tampoco la contradicción que encuentra el señor Administrador en que en algunos casos se absuelva de la multa impuesta en virtud de la clasificación hecha por la Aduana para rectificar una mala declaración del importador. Por ministerio de la ley los miembros del Jurado de Aduanas ejercen en la actualidad estas funciones: son Jueces de hecho cuando conocen de las apelaciones por penas (multas y recargos), al tenor del artículo 1.° de la Ley 24 de 1886, arriba citada, y para dictar sus fallos con tal carácter proceden **verdad sabida y buena fe guardada**, pues para sus decisiones sólo deben consultar su conciencia; y son Jueces de derecho cuando conocen de las reclamaciones de que trata el artículo 179 de la Ley 110 de 1912.

Sus fallos, cuando actúan en este último carácter, deben estar ajustados a las leyes sobre la materia, principalmente a la de Aduanas. Así lo hacen, y, para mayor acierto, consultan en la generalidad de los casos el valioso y autorizado concepto del Jefe de la Oficina Merciológica, delicado cargo que desempeña actualmente el señor doctor don Ricardo Lleras Codazzi, cuya competencia es indiscutible. Al conocer, pues, el Jurado de apelaciones por clasificación y multa, ejerce conjuntamente las dos atribuciones mencionadas. Así se explica que cuando los miembros del Jurado adquieren la convicción de que no ha habido el intento de defraudar al Fisco, absuelvan de la multa al par que confirman la clasificación, si encuentran, como sucede de ordinario, que la Aduana ha hecho acertada aplicación de la ley. Por ejemplo, en el caso del manifiesto número 9 del vapor **Tagus**, citado por el señor Reyes, es excusable la denominación de **manteca** dada a la mantequilla, porque en Europa, de donde procede la factura consular, tiene este producto nombres que equivalen a **manteca de vaca**, o simplemente **manteca**, y aun en castellano no sería impropio dar a la mantequilla el nombre de manteca. No es, pues, de extrañar que viniera esta palabra en la factura, de la cual fue tomada para el manifiesto, seguramente sin que el dependiente que lo escribió estuviera en antecedentes sobre el pedido que le permitieran caer en cuenta del error. Dadas estas circunstancias, se colige que no hubo intención de cometer fraude, y por tanto, se revocó la multa. Pero la clasificación se confirmó, porque el artículo era en realidad mantequilla, como lo anotó la Aduana.

Ejerce además el Jurado funciones que bien pudieran llamarse legislativas, cuando fija el impuesto de determinados efectos en uso de la atribución que le confiere el artículo 8.° de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas.

Dice después el señor General Reyes:

"El señor Héctor M. Baena introdujo por vapor **Virginia** de 1. de ma-

yo de 1914 cuatro cajas de papel de imprenta, según declaración en factura. Todas las Secciones de reconocimiento estuvieron acordes en el concepto de que el papel es para envolver, y paga $ 0-02, conforme al numeral 1278; pero el Jurado, en acta número 107, de fecha 16 de junio próximo pasado, lo declaró libre de derechos.

"A la sombra del fallo citado puede quedar eliminado el gravamen que fija el numeral 1278, pues los importadores de papel para empaque podrán pedirlo igual al del señor Baena y declararlo papel de imprenta."

Como el uso a que se destina un artículo no es razón para reformar el impuesto que la Tarifa le asigna, y como el papel de que tratan los párrafos que preceden es una de las muchas clases que caben en la denominación de papel de imprenta, del numeral 1291, el Jurado ordenó reformar en este caso la clasificación hecha por la Aduana.

Sigue el oficio.

"En el acta número 78 de 2 de marzo, se resolvió (punto 5.°) que el aceite de ricino impuro, para usos industriales, pertenece al numeral 4.°, pues es distinto del especificado en el numeral 502. En mi concepto esta resolución es muy lata, y requiere que se reglamente la introducción del artículo a que ella se refiere.

"En primer lugar hay que determinar cuál es el aceite impuro; es decir, cuáles deben ser sus condiciones para distinguirlo del aceite especificado en el numeral 502.

"Después de la resolución del Jurado se han hecho dos introducciones de aceite en envases grandes, declarado aceite impuro para jabones: una hecha por los señores Leopoldo Pombo e hijos, de Bogotá, y otra por la Empresa Anseática, de esta ciudad. En ambos casos se ha encontrado un aceite clarificado, en el cual no hay diferencia visible con el que se vende en las boticas, que bien puede haberlo de varias calidades, más o menos fino; de modo que si el Jurado resuelve respecto de esas introducciones con vista de las muestras, que el aceite es impuro, la Aduana no tendrá modo de distinguir el puro del impuro.

"Por otra parte, aun en el caso de que se declare que las dos muestras de que me ocupo no son aceite impuro y se establezca que éste ha de ser de color oscuro, tal como sale de la primera operación, su introducción resultaría perjudicial al Fisco si no se establece sobre la introducción la comprobación de su aplicación, indicando el introductor que tiene funcionando su fábrica, y la cantidad de aceite que consume mensualmente. De otro modo, siendo como es, muy sencilla y pronta la refinación del aceite, según me han informado, y poco costaría la maquinaria, podría establecerse la industria de refinería en el país, porque es halagadora la diferencia de veinte centavos de derechos entre el aceite impuro y el refinado, y quedaría abolida la introducción del aceite que debiera pagar $ 0-25 conforme al numeral 502."

El Jefe de la Oficina Merciológica se expresa así sobre este punto:

"En lo relativo al aceite de ricino, efectivamente no es fácil distinguir a simple vista cuál es el que sirve para las distintas aplicaciones farmacéuticas, y cuál el que sólo puede tener aplicación en las industrias. Precisamente para esos casos dudosos la Ley creó el Jurado de Aduanas y estableció la Oficina Merciológica. Si no hubiera dificultades en las clasificaciones, es claro que no habría necesidad de estas entidades.

"También este punto fue motivo de largos debates en la Comisión del Congreso que estudió el proyecto de tarifa, y también se tuvo en cuenta el interés de los Departamentos de la Costa. Aún más, se quiso fomentar lo que teme el señor Administrador: la industria y la refinación de los aceites."

Concluye así el señor General Reyes:

"En el acta número 106, punto 8.°, hay una afirmación errada del Jurado al resolver una reclamación del señor Rudolf Kohn: se dice en el acta que la clasificación no fue objetada por los interesados, y consta en el manifiesto que reposa en el archivo de la Aduana que sí hubo la protesta del caso, y que las Secciones de reconocimiento expresaron su concepto.

"Concretar todos los casos que me han movido a escribir esta nota, sería largo e inútil, toda vez que las resoluciones han pasado a ser cosa juzgada.

"Mi propósito es llevar al ánimo de los señores miembros del Jurado, por el digno conducto de usted, el convencimiento de la necesidad que existe de tener en cuenta al dictar los fallos no solamente las circunstancias relativas al reclamante, sino que también medite sobre las consecuencias desfavorables para el Fisco, que resulten de esos fallos."

Si el señor General Reyes vuelve a leer con atención el respectivo manifiesto, observará que la Aduana no objetó la clasificación o denominación de **cereales no designados**, dada por el importador, como se hace, en la columna de observaciones, cuando el artículo resulta no conforme con lo declarado. A esta omisión se refiere el punto 8.° del acta número 106, que dice:

8.° Rudolf Kohn. Reclamación relativa a la clasificación de los derechos correspondientes a los bultos comprendidos en el manifiesto número III del vapor **Carrillo** de 21 de febrero de 1915. Resuelto: 'No estando objetada la clasificación en el manifiesto, deben aforarse los cereales no designados en el numeral 40, gravado con dos centavos.' "

Es decir, que puesto que la Aduana no había objetado la clasificación del artículo dada por el introductor, debían pagarse los derechos que corresponden a **cereales no designados**, tal como había clasificado el artículo el importador.

El señor General Reyes sufrió una equivocación al aseverar que el acta dice que la clasificación no fue objetada por los interesados, pues el acta no dice tal cosa, y por consiguiente no hay en ella afirmación errada.

Para concluír, reiteran los miembros del Jurado las apreciaciones hechas al principio sobre reconocimiento de los honrados propósitos del señor General Reyes, y le manifiestan que mucho tendrán que agradecerle las indicaciones que se sirva hacer a esta corporación tendientes al buen servicio en lo relativo a las Aduanas.

Bogotá, 30 de agosto de 1915.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Sergio Mz. Aparicio**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 131.

En la ciudad de Bogotá, a primero de septiembre de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior. También concurrió el Jefe de la Oficina Merciológica doctor Lleras Codazzi.

Acto seguido se dio lectura al informe que el suscrito Secretario presenta al Jurado de Aduanas, de los asuntos relacionados con el Jurado desde la vigencia de la Ley 110 de 1912, que le asignó a esta entidad el conocimiento de los reclamos por clasificación de mercancías, todo de conformidad con lo dispuesto en el acta número 126 de 18 de agosto último.

"Se han despachado por el Jurado de Aduanas, del 17 de abril de 1912 al 30 de agosto de 1915, mil cuarenta y tres (1,043) expedientes por reclamaciones sobre clasificaciones y multas, y trescientos noventa y ocho (398) de consultas de entidades oficiales y particulares, que fueron resueltas, según consta todo en las actas números 463 a 488, que corresponden al tiempo transcurrido del 17 de abril de 1912 al 14 de noviembre de 1913, y actas números 1 a 130, de 18 de febrero de 1914 a 30 de agosto de 1915, y que corren publicadas en el **Diario Oficial** hasta la número 122. Las demás se han enviado ya para su publicación.

"La lista de los expedientes demorados por falta de papel sellado, de la vigencia en curso, se remitió para su publicación en el **Diario Oficial**, a continuación del acta número 124.

"Los expedientes que se hallan al despacho constan en el índice respectivo del Jurado, numerados de 1 a 43, de los cuales ya han sido resueltos 5.

"Bogotá, agosto 31 de 1915."

1.° William U. Small. Por medio de memorial de fecha 26 de agosto próximo pasado, consulta el numeral que corresponda a los jabones a que se refieren sus memoriales de 9 y 12 del mismo mes, al ser importados sin envoltura. Igualmente desea conocer el numeral que correspondería al jabón de glicerina en panes al llevar envoltura, y respecto al linimento blanco desea que se rectifique la clasificación hecha, en vista de que dicha preparación no tiene perfume ninguno. Resuelto: En vista del concepto del señor Jefe de la Oficina Merciológica, los jabones cuyas muestras ha presentado el señor Small no pueden clasificarse de manera distinta de como lo hizo el Jurado en sus sesiones de 21 y 23 de agosto, pues dichos jabones han venido al país con envolturas y son perfu-

mados. Puede, no obstante, importarse sin envoltura, y en cada caso particular resolverá el Jurado las reclamaciones que hagan los introductores si no se conforman con el impuesto que la Aduana les asigne.

El jabón glicerina, en panes, con envoltura, está comprendido en el numeral 1352, gravado con ochenta centavos. Se entiende que el empaque de papel común no debe considerarse como la envoltura de que trata el ordinal citado.

El linimento blanco, sin perfume, paga el impuesto de veinticinco centavos del numeral 612.

2.° José Gregorio Recamán. Reclamación referente a la clasificación del nitro para abono y a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 117 del vapor **Santa Marta** de 20 de junio del presente año. Resuelto: Teniendo en cuenta el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, del cual aparece que la sustancia de que se trata es nitrato de potasa, para usos industriales, refórmese la liquidación hecha por la Aduana en el sentido de aforar el nitro, declarado para abono en el numeral 572, gravado con un centavo, y absuélvese de la multa.

3.° M. Gutiérrez C. Reclamación relacionada con la clasificación de mechas de algodón para bujías, y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 29 del vapor **Modiva**, de 2 de julio del corriente año. Resuelto: La muestra remitida es mecha trenzada y boricada, lista para emplearla en la fabricación de velas esteáricas. En consecuencia, confírmanse la clasificación y la multa.

4.° Leopoldo Pombo e Hijos. Reclamación relativa a la clasificación del aceite de recino (**in foots**), del manifiesto número 1 del vapor **Carrillo** de 16 de mayo del año en curso. Resuelto: De acuerdo con el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, que dice: "La muestra de aceite de ricino remitida con el oficio 228, de Barranquilla, aun cuando está muy limpia, es para usos indutriales, con toda probabilidad, porque no está enteramente neutro, como se exige en las farmacias." En consecuencia, refórmese la clasificación aforándolo en el numeral 4.°, gravado con cinco centavos, y no es el caso de imponer multa.

5.° Chartimi Hermanos. Reclamación relativa a la clasificación de la **tela labrada de algodón mercerizado** y la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 1 del vapor **Oraniar** de 13 de mayo último. Resuelto: De acuerdo con el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, que dice: "La muestra remitida es una tela de algodón con hebras de seda artificial, cuya superficie es menor del 25 por 100 de la total," confírmanse la clasificación y la multa.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Sergio Mz. Aparicio** — El Secretario, **Joaquín Molano P.**

TELEGRAMAS

Inspección General de Salinas—Barranquilla, 23 de febrero de 1915.

Ministro Hacienda—Bogotá.

Salinas Santa Marta y Pozos Colorados perfectamente cristalizadas. ¿Puedo sacarlas licitación?

Servidor, *Rogelio García H.*

—

Barranquilla, 24 de febrero de 1915

Ministro Hacienda—Bogotá.

Adiciono mi telegrama número ciento veinte (120) de ayer. Salina Santa Marta calculada en cuatro mil (4.000) sacos. Pozos Colorados, cinco mil (5.000) sacos.

Servidor, *Rogelio García H.*

—

Urgente—Telegrama número 935—Bogotá, 26 de febrero de 1915.

Inspector General Salinas marítimas.

Barranquilla.

Recibidos telegramas suyos 120 y 124, de fechas 23 y 24, respectivamente. Puede sacar licitación Salinas Santa Marta y Pozos Colorados, que dice usted perfectamente cristalizadas.

Servidor, *Daniel J. Reyes*

—

Barranquilla, 27 de febrero de 1915

Ministro Hacienda—Bogotá.

Recibido su telegrama número novecientos treinta y cinco (935) de ayer. Procederé licitar Salinas Santa Marta y Pozos Colorados.

Servidor, *Rogelio García H.*

—

Barranquilla, 3 de marzo de 1915

Ministro Hacienda—Bogotá.

Trabajos arreglo Salinas Galerazamba terminados. Suplícole ordenar si llegada plena cristalización licito recolección cosecha.

El Inspector, *Rogelio García H.*

—

Telegrama número 939—Bogotá, marzo 4 de 1915.

Inpector Salinas marítimas—Barranquilla.

A excepción Salinas de La Goajira, respecto de las cuales está pendiente un contrato, puede usted licitar recolección de las demás que cristalicen, inclusive Galerazamba. Contesto telegrama 136 de ayer.

Daniel J. Reyes

—

Barranquilla, 12 de marzo de 1915

Ministro Hacienda—Bogotá.

Hasta hoy no ha habido peticiones para sal de Pozos Colorados y Santa Marta. Licitación vence día quince (15) presente.

Servidor, *Rogelio García H.*

—

Número 945—Marzo 13 de 1915.

Inspector General Salinas—Barranquilla.

Si usted considera conveniente, puede prorrogar plazo sobre licitación para explotar Salinas Pozos Colorados y Santa Marta. Refiérome telegrama 148 de ayer.

Daniel J. Reyes

Barranquilla, 15 de marzo de 1915

Ministro Hacienda—Bogotá.

Recibido su telegrama número 445, fecha trece (13) corrientes. Hoy prorrógase licitación Salinas Pozos Colorados y Santa Marta.

Servidor, *Rogelio García H.*

—

Barranquilla, 17 de marzo de 1915

Ministro Hacienda—Bogotá.

Licitación Salinas Santa Marta y Pozos Colorados prorrogada hasta día último presente mes.

Rogelio García H.

—

Barranquilla, 14 de agosto de 1915

Ministro Hacienda—Bogotá.

Salinas Goajira varias cristalizadas, que formalizado contrato licitado, estarán licuadas. Hay tiempo explotarlas antes rija contrato, forma usada. Solicitan siete mil quinientos (7,500) sacos. ¿Procedo?

Rogelio García H.

—

Número 1052—Agosto 16 de 1915.

Inspector General, etc., etc.—Barranquilla.

Puede usted dar licencias explotar Salinas Goajira. Refiérome suyos números 308 y 309 del 14.

Daniel J. Reyes

—

Barranquilla, 19 de agosto de 1915

Ministro Hacienda—Bogotá.

Celador Riohacha informa que Salinas Manaure pueden dar ellas solas cincuenta mil (50,000) sacos sal. ¿Puedo dar más licencia caso solicítenlas?

Rogelio García H.

—

Número 1059—Agosto 20 de 1915.

Inspector General Salinas—Barranquilla.

No celebrándose licitación contrato provisión sal para el Pacífico sino el 14 septiembre próximo, y teniendo adjudicatario algún plazo contado desde esa fecha para empezar a cumplirlo, creo puede usted dar más licencias. Refiérome suyo número 319 de ayer.

Servidor, *Daniel J. Reyes*

—

Barranquilla, 23 de agosto de 1915

Ministro Hacienda—Bogotá.

He avisado público pueden solicitar licencias explotar sal Riohacha hasta 31 presente por treinta mil (30,000) sacos, sesenta y dos y medio (62½) kilos cada uno. De acuerdo sus autorizaciones ha adjudicado veinte mil (20,000) sacos de los cincuenta mil (50,000) avisó Celador.

Rogelio García H

—

Número 1063—Agosto 27 de 1915.

Inspector General Salinas — Barranquilla.

Sírvase informar qué perspectiva ofre

ce próxima cosecha de sales, si hay probabilidades de abundancia o escasez.

El Ministro, *Daniel J. Reyes*

—

Barranquilla, 30 de agosto de 1915

Ministro Hacienda—Bogotá.

Refiérome telegrama suyo número 1063. Esperanzas tener sal meses faltan presente año fúndanse en salinas Armenta y Tasajeras, que producen con sólo doce (12) días verano. Mes pasado y presente Armenta ha producido tres mil (3,000) sacos. Tasajeras hay licencias en curso por dos mil quinientos (2,500) sacos. Licencias Goajira dadas por veinte mil (20,000) sacos, están recolectándose, pero hay anuncio lluvias.. En salinas naturales cosechas sean abundantes próximo año si no llueve en enero y febrero. Presente año no hay probabilidad alguna estas salinas den segunda cosecha por causa igual invierno. *Torno* está diez y seis grados; continuará bajando por causa estación.

Rogelio García H.

—

Número 1068—Septiembre 3 de 1915.

Inspector General Salinas—Barranquilla.

¿Calcula usted que haya sal suficiente para consumo hasta año próximo? Refiérome suyo 332 de 30 agosto último. Conteste inmediatamente.

Servidor, *Daniel J. Reyes*

—

Barranquilla, 6 de septiembre de 1915

Ministro Hacienda—Bogotá.

En bodegas Celaduras hay diez y siete mil (17,000) sacos sal peso bruto, sin pagar. Avisan Ríohacha que hay seguridad recolectar de licencias expedidas diez mil (10,000) sacos. A sesenta y dos y medio (62½) kilos cada uno, dan más o menos treinta mil (30,000) sacos. En poder particulares hay en Cartagena pagados y netos quince mil (15,000) sacos. Aquí hay cerca de dos mil (2,000), pagados y netos. Señores Armenta & C.° producen cerca dos mil (2,000) sacos mensuales, descartando octubre y noviembre, resto de tiempo hasta fin de año. Como el promedio de despachos en esta ciudad y Cartagena es de diez mil (10,000) sacos mensuales, hay sal hasta enero de 1916. Hasta esta fecha no puedo precisarle existencia sal en Ciénaga y Santa Marta; prepárome seguir aquellos lugares y avisaréle resultado. Cosecha *Torno* para próximo año recolectarse en marzo o abril, contando buen tiempo.

Rogelio García H.

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó, en la Adminstración Subalterna de Correos Nacionales de Lorica.

I

En el Municipio de Lorica, a diez de junio de mil novecientos quince, se presentó el señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, en la Administración de Correos Nacionales, a fin de practicar visita oficial, de acuerdo con sus deberes y atribuciones legales.

Atendió la visita el señor Horacio Santos B., quien está hecho cargo de esta Administración de Correos Nacionales desde el día siete de noviembre de mil novecientos catorce. Tomó posesión ante el señor Alcalde Municipal, y prestó la fianza legal correspondiente, siendo su fiador el señor Miguel Jattin, del comercio de esta ciudad, y por la suma de $ 300 oro. Diligencia de posesión y fianza se revisarán en el curso de la visita por el Visitador.

La Oficina está situada en un local central y en buenas condiciones. Cuesta el arriendo mensual $ 5 oro, según contrato celebrado con el señor Manuel Martínez S., que vence el doce de noviembre de mil novecientos quince.

El gasto que causa esta Oficina por mes, es el siguiente:

Un Jefe, sueldo sin el 5 por 100 de descuento	$	30 ..
Arrendamiento de local		5 ..
Acarreo del correo, según contrato que venció el 15 de abril		1 50
Utiles de escritorio		1 ..
Suma	$	37 50

Esta Oficina rinde sus cuentas, en todo los ramos que maneja, a la Agencia Postal de Cartagena, según Resolución número 1 de 13 de enero de 1915, dictada por el Inspector General de Correos y Telégrafos.

La Oficina ha sido visitada únicamente por el señor Alcalde del Municipio, mensualmente; la última visita tiene fecha cuatro del presente mes.

II

Se procedió al examen de sus cuentas, en la forma siguiente:

El Administrador presentó la nota número 1315 de la Agencia Postal de Cartagena, de fecha 1.° de junio de 1915, en la cual se le acusa recibo de las cuentas de abril próximo pasado, que fueron debidamente incorporadas.

La cuenta correspondiente a mayo la reimitió con oficio número 34, de fecha 7 del presente mes; como no ha podido recibir acuse de recibo, se hizo el examen minucioso de acuerdo con los comprobantes respectivos, sobre las partidas que figuran en el libro de caja, y se encontraron corrientes, con un saldo a favor del Tesoro, que queda como base de operaciones para el mes siguiente, de $ 40-53. Es el caso de advertir que al examinar la cuenta no existían comprobantes relativos a los giros vendidos y a los giros pagados, por cuanto a que los comprobantes que percibe al efectuar las operaciones, los tiene que remitir a las respectivas Oficinas.

Hecho el examen de cuentas referente al mes de mayo, se procedió a lo relativo al mes de junio hasta la fecha, de lo cual resultó el siguiente movimiento:

Saldo anterior	$	40 53
Giro número 36, vendido		20 ..
Derechos, íd., 4 por 100		... 80
Derechos de Aduana, liquidados sobre una encomienda postal		... 03
Por omisión de una factura, íd.		... 01
Derechos consulares, íd.		... 06
Derechos para la conversión, íd.		... 01
Venta de estampillas, según el cuadro siguiente		... 88
Suma	$	62 32

Esta suma fue presentada por el Administrador, verificada por el Visitador y hallada corriente.

Presentó el libro de movimiento de especies postales, y examinado desde el 1.° de mayo, dio el siguiente resultado:

Existencia que quedó en 30 de abril, por valor de	$	323 05
Recibido de la Agencia Postal de Cartagena, según nota número 1284, de fecha 21 de mayo, 1,000 estampillas de $ 0-02		20 ..
Suma	$	343 05
Venta en el mes de mayo		8 40
Existencia para el mes de junio, por valor de	$	334 65

Verificadas las existencias en especies postales, resultaron las siguientes:

891 estampillas de $ 0-02, ordinarias	$ 17 82	
329 estampillas de $ 0-05, ordinarias	16 45	
1,239 estampillas de $ 0-10, ordinarias	123 90	
1,660 estampillas de $ 0-10, recomendadas	166 ..	
192 estampillas de $ 0-05, de A. R.	9 60	333 77
Diferencia que representa lo vendido del 1.° hasta hoy		$ ... 88

Existen en la Oficina las siguientes encomiendas postales, para entregar cuando se presenten los interesados por ellas:

Número 1994, con peso de 4,800 gramos, para A. Guerra Dickson, por valor de	$	7 ..
Número 1795, con peso de 4,800 gramos, para Pablo D. Gari, por valor de		7 ..
Número 1796, con peso de 5,000 gramos, para Pablo D. Gari, por valor de		7 ..
Número 1797, con peso de 4,600 gramos, para Luisa Guerra Dickson, por valor de		7 ..
Número 1798, con peso de 4,800 gramos, para Luisa Guerra Dickson, por valor de		7 ..

III

Muebles y archivo.

El Administrador informa que recibió la Oficina por inventario, pero el antecesor, señor Adán Martelo, lo tiene en Montería, para sacar su copia, y no se lo ha devuelto. Se toma nota de lo siguiente:

Ocho sacos para empaque de correo.
Una pesa de balanza, con ocho pesas de cinco kilogramos a cinco gramos.
Dos sellos de cobre para lacre.
Seis sellos de caucho.
Dos almohadillas para los sellos.
Seis tarritos de tinta para los sellos.
Dos cajitas de letras para los sellos fechadores.

Todos los demás muebles que existen en la Oficina para su servicio, son de propiedad particular del Administrador; pero al mismo tiempo informa que ya está hecho un contrato con el señor Manuel Zúñiga para la construcción de los muebles más indispensables, el que se remitió a Bogotá para su aprobación.

Además del libro de visitas y el libro de caja, presentó el Administrador los siguientes, que lleva para el buen servicio de la Oficina, que fueron examinados y encontrados correctos y al día:

Libro de movimiento de especies postales.
Libro copiador de las planillas de la correspondencia despachada.
Libro de pasaportes del correo de la línea de Sabanas.
Libro de pasaportes del correo de la línea de Cartagena.
Libro de recibos.
Libro de planillas para las encomiendas del Exterior.
Libro de valores declarados que remite.
Libro de recomendados despachados.
Libro de planillas de envíos de giros postales.
Libro de telegramas.
Libro de notas; y
Libro anotador de las encomiendas postales recibidas del Exterior.

La correspondencia que se recibe se clasifica y mantiene en orden en un estante con las divisiones correspondientes, mueble que es de propiedad del Administrador.

A esta Oficina llegan y se despachan los siguientes correos:

Uno de la línea de Sabanas, que llega los días 1.°, 8, 14, 20 y 26 de cada mes, y se despacha el mismo día o al siguiente. Por esta línea viene la correspondencia de la capital de la República.

Uno de la línea de Cartagena, que llega los viernes de cada semana, y se despacha los lunes siguientes; y

Uno de la línea del Alto Sinú, que llega los lunes de cada semana, y se despacha los viernes siguientes.

La correspondencia para el Exterior se recibe y despacha por la línea de Cartagena.

Esta Oficina sirve al público, en asunto de correos, como cualquiera otra del país bien establecida.

IV

Disposiciones generales.

1.ª Reclamar el inventario de la Oficina por el cual recibió el actual Administrador, para conservarlo en el archivo.

2.ª Al ser aprobado el contrato sobre construcción de muebles, se llevará a cabo a la mayor brevedad posible, y un ejemplar de él se agregará al inventario, para conservarlo en el archivo.

3.ª Se recogerá duplicado de recibos de los giros postales que pague esta Oficina, y cuadruplicado de los giros que venda, con el exclusivo objeto de conservar esos comprobantes en el archivo de esta Oficina.

4.ª En los recibos que expida a otras oficinas, de la correspondencia que reciba, debe poner el sello de la Oficina; y

5.ª De esta diligencia de visita se sacarán cuatro copias: una para el señor Administrador General de Correos; una para el señor Procurador Nacional; una para el señor Agente Postal de Cartagena, y una para el señor Visitador.

Antes de terminar se deja constancia de que esta Oficina está organizada con orden, llevada con corrección y atendida con esmero en todo lo de su cargo.

El Administrador presentó el acuse de recibo de la Administración General de Correos del documento de fianza otorgado para asegurar su manejo como Administrador de Correos de este lugar; está en nota de fecha 23 de diciembre de 1914, marcada con el número 8735|a.

No ocurriendo ningún otro asunto, se da por terminada esta diligencia, firmándola los que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, Carlos Fonseca—El Administrador, H. Santos B.—Testigo, el Ayudante de la Oficina por cuenta del Administrador, José T. Varela.

INFORME que el Administrador de las Salinas de Chita y Muneque rinde a Su Señoría el Ministro de Hacienda, en el año de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Estando próxima la reunión constitucional del Congreso, creo de mi deber rendir a Su Señoría el presente informe que estudia detenida, aunque no completamente, los problemas económicos y fiscales que se han venido presentando, relacionados con la explotación de estas salinas, de las que soy Administrador desde el 19 de noviembre del año próximo pasado.

Siempre he creído que los empleados públicos deben, no solamente desempeñar con la mayor corrección las funciones mecánicas de sus empleos, sino estudiar e indagar a la luz de la razón las necesidades e inconvenientes que se presenten en su jurisdicción, para ayudar al Gobierno o entidad que los ha llamado a colaborar en bién del país.

La ausencia completa de un estudio práctico y concienzudo en la explotación de estas salinas, viene dando por resultado que ellas produzcan cada un día menos rendimientos, y que si continúan explotándose de esa manera, sin tener en cuenta las dificultades que enumero, necesariamente tienen que cerrarse, porque en lugar de producir algo al Tesoro, le causarán gravamen si se dejan en el abandono y sólo se piensa en sacar utilidad de ellas de una manera poco inteligente y previsora. Desde los años de 1879 y 1880 han venido por causas y motivos que están a la vista y que sólo se descubren con el hecho de venir a estas regiones y observar. Parece increíble que mis antecesores no se hubieran preocupado de esto, y sólo se hubieran limitado a cumplir bien o mal las funciones mecánicas de la Oficina.

La elaboración ha ido disminuyendo de año en año y de mes en mes, debido a la muy poca demanda que tiene la sal en este lugar de su origen. Es opinión sentada por muchos economistas aquella de que la ley de la oferta y la demanda es la única reguladora del valor y del precio, pues siendo mayores que la demanda las cantidades ofrecidas, es claro, agregan, que la facilidad de adquisición aumenta por parte del comprador, y hace bajar el valor. Otros, y entre ellos el célebre economista Antoine, no aceptan aquella teoría en absoluto y consideran la ley de la oferta y la demanda como un importantísimo factor en el comercio, puesto que está fundada en la naturaleza humana, expresando el hecho de la concurrencia; pero en definitiva la ley reguladora del precio y del valor, dicen, es la operación del hombre que crea o aumenta en los bienes materiales preexistentes la utilidad económica y que se llama producción.

Esta última teoría es más aceptable, tratándose de estas salinas. En efecto, se observa que aunque la demanda ha disminuído muchísimo por causas que veremos más adelante, el precio de la sal se ha mantenido inalterable a pesar de que la oferta, aunque en menos proporciones, es superior a la demanda. Esto consiste precisamente en que las exigencias en los gastos de producción no permiten la baja del precio y vienen a regularizar las transacciones. En efecto, la venta de la sal en esta plaza presenta mayores dificultades que los rudos y costosos trabajos para producirla. La ley de la competencia, o sea la lucha entre individuos que aspiran a las mismas ventajas y se esfuerzan a porfía en conseguirlas, tiene aquí muy poco valor porque está muy limitada, debido a lo excesivo de los gastos de producción. Ha llegado a tanto la desmoralización en la venta de la sal, que los elaboradores, por competencia, dan por arroba trece (13) y trece y medio (13½) kilogramos. El medio circulante ha desaparecido en proporciones alarmantes, y actualmente se está permutando la sal por víveres caros y con negociantes de baja escala en el artículo, que sólo se proveen de ella para las necesidades de la familia. En una palabra: la situación de los elaboradores y de los habitantes de estas regiones, además de ser ruinosa, es lamentable, y el Estado debe, por ley divina y social, preocuparse en toda forma por mejorarla.

A mi modo de ver las cosas, y conmigo muchas personas honorables, conocedoras y prácticas, las causas que han determinado estos desastres son principalmente tres, que me permito enumerar de la manera más honrada, lo mismo que las medidas que pueden dictarse para salvar la situación angustiosa de estas comarcas, y darle a la Nación rendimientos en sus rentas. Estoy perfectamente seguro de que el honrado Gobierno que afortunadamente rige los destinos de Colombia en la actualidad, dará oídos a la demanda que hoy formulo, porque ella beneficia a la Nación en general, y en particular a una de las regiones más ricas y simpáticas del país, como lo es la legendaria Provincia de Gutiérrez, que siempre ha sido mirada con indiferencia, a pesar de que ella jamás ha escatimado su valioso contingente en las horas de peligro y de angustia.

Muy ajeno estoy de pretender como boyacense hacerle la guerra en forma alguna a las salinas de Cundinamarca y resto de las de Boyacá, nó: tan sólo me anima el deseo grande de que en nuestro país se consuman siquiera los elementos más indispensables para la vida. Es cierto que el consumo de la sal, si es de primera y absoluta necesidad, es también limitado, y ninguna persona puede consumir mayor cantidad de la que su organismo requiere. Esta cantidad está calculada en diez gramos diarios por persona, o sea una libra en cincuenta días. Con esa consideración científica, y el argumento de que el aumento de población es muy lento, podría perfectamente desquiciarse cualquier razonamiento en el sentido de que con disposiciones en este o en otro sentido, no se aumenta el número de habitantes. Estoy muy lejos de pretender hacerle la competencia, como creo haberlo dicho ya, al resto de las salinas de la República, y busco solamente y hago presente a los legisladores del país, por medio de su digno Ministro de Hacienda, la necesidad absoluta e imprescindible, si se quiere, por honor y dignidad, de producir sal barata en estas salinas, para desalojar y ahuyentar la enorme cantidad que se está introduciendo de Venezuela. Según datos muy insuficientes que he podido conseguir, pasan de sesenta mil sacos anuales de sal los que mendigamos los colombianos a la vecina República. Esta sola consideración es suficiente para que se preste deferente y pronta atención a estas fuentes inagotables de riqueza, que colocadas geológicamente en el "fondo de un gran cartucho," internado entre la glacial Cordillera Oriental de los Andes, dominan las fronteras venezolanas a manera de poderoso contrafuerte que tiene el comercio colombiano.

Sin entrar en consideraciones de otro género, que quedarían resueltas con las medidas que propongo, y tomando las cosas tal como se encuentran en la actualidad, entro a enumerar las causas que han traído el desastre que contemplamos, indicando las medidas que estimo convenientes.

1.ª Las vías de comunicación de toda la Provincia de Gutiérrez se hallan en mal estado, en especial las que de este lugar conducen a Chita, Cocuy y Casanare, que son las tres principales arterias del comercio de Gutiérrez, Norte, Santander y Venezuela.

Siete años hace, señor Ministro, que estos caminos han estado completamente abandonados de la mano del hombre, y confiados al crudo y excepcional invierno de estas tierras que todo lo destruye con su constante acción. Repugna tener que pedir autorizaciones cada rato para hacer composiciones, ora en los puentes, ora en el camino. Hondos zanjones llenos de peligrosas piedras, con un desnivel de más del 60 por 100, son hoy los que llevan risiblemente el nombre de caminos. Las pérdidas en las vidas de los semovientes que vienen a transportar la sal ha despertado el terror al negocio en este lugar.

2.ª El alejamiento de la leña, único combustible empleado hasta ahora para la compactación de la sal. Actualmente se ha organizado una compañía compuesta de un antioqueño, un santandereano y un boyacense, que representan la industria, la altivez, el trabajo y la constancia, para explotar carbón mineral en unas minas que, al sur de este lugar, están a cinco leguas sobre los fríos páramos llamados Los Hoyos. Acabo de conocer tales minas. Hasta la fecha no se ha obtenido más que **antracita**. Gran bien se haría con que mandara el Gobierno un ingeniero hábil, para que haciendo estudios técnicos y juiciosos resolviera este interesantísimo punto.

En épocas pasadas se elaboraban o compactaban cada doce y medio kilogramos de sal con una maleta de leña, maleta que consta de treinta astillas o rajas.

Esta leña se tomaba toda en los bosques de propiedad nacional, y en estado de barzal la toman muchos de los elaboradores en bosques de propiedad particular, a largas distancias de las fábricas y con un costo de $ 0-02 a $ 0-03 oro, que con el costo de picas, acá usanza, cuesta de $ 0-22 a $ 0-24 oro. Al paso que en las demás salinas terrestres sólo cuesta el combustible para la compactación de cada doce y medio kilogramos de sal, una tercera parte del costo de las de aquí; y

3.ª La baja de concentración en los grados del aguasal. Es un hecho perfectamente sabido y aclarado que quedando las fuentes saladas más bajas que las torrentosas ondas del río Casanare, al que le fueron robadas por medio de grandes y espesas murallas, de construcción española, según la tradición, y que han visto muchas veces pasar el tiempo en forma de siglos, se filtra el agua potable y baja los grados de la salada. Esto se ha hecho mucho más sensible después de los últimos temblores. Probablemente se agrietaron las murallas o tuvieron alguna desviación las corrientes subterráneas de aguasal, y se mezclaron con la dulce. Antes se necesitaban seis decalitros y medio de aguasal para producir doce y medio kilogramos de sal compactada, cuyo combustible era el de una maleta de leña, pues se encontraba agua de 17, 18, 19, 20, 21 y 22 grados de concentración. Término medio, 18 grados. Hoy no es raro hallar el agua de 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 grados; término medio, 16 grados, lo que da por resultado que se emplee en lugar de una maleta, maleta y diez astillas, que cuestan aproximadamente $ 0-28 a $ 0-30 oro. Esta circunstancia, además de perjudicar a los elaboradores, ha perjudicado a la Nación, recargando los gastos de explotación. Es claro que hay que bombear más tiempo agua de 16 grados, que agua de 18 y 22 grados. Veamos lo que cuesta la producción de una arroba de sal en estas salinas:

Por Resolución número 2, dictada en este lugar y aprobada por el Ministerio de Hacienda, el Visitador Fiscal de Salinas Terrestres, General José F. Acebedo, fijó los derechos fiscales, estando el aguasal de 18 grados, en .... $ .. 24

Combustible	.. 28
Loza	.. 07
Obra de mano	.. 07
Gravamen municipal	.. 01
Suma .... $	.. 67

Con muy poca diferencia, esto es lo que cuesta la producción de cada doce y medio kilogramos de sal, después de sendos trabajos en este clima ardiente y húmedo, desprovisto el trabajador de los elementos más triviales que dan una vida siquiera pasable.

Se vende la arroba de sal, que representa grandes amarguras y sacrificios a los productores, en $ 0-70, y muchas veces, las más de ellas, como lo dije al principio, tienen que permutarla desventajosamente por víveres que tienen necesariamente que consumir, pues no resisten largo tiempo la acción malsana del clima.

En las demás salinas terrestres del país cuesta la producción de cada doce y medio kilogramos de sal, a lo sumo, $ 0-55. De manera que es más cara la sal de estas salinas, lugar de su origen, adonde hay que venir con peligro de perderlo todo, que en los demás mercados muy distantes de las demás salinas, adonde traen la sal por carreteras magníficas y caminos de herradura que prestan toda clase de garantías.

Concretando: fijo la atención en la circunstancia singularísima de que no pueden los productores de sal de estas salinas dar la arroba menos de $ 0-70 oro, y los negociantes sí pueden conseguirla en Sogamoso, Santa Rosa de Viterbo y Soatá a un precio relativamente más bajo que el imprescindible de aquí.

Los malos caminos y el precio forzado de la sal en este lugar vienen trayendo desde hace tiempos, que la demanda haya ido disminuyendo; que las demás sales hayan invadido el radio de consumo que éstas tenían, y que se observe en los elaboradores el desaliento y la tendencia a abandonar estos lugares, pues el negocio les da como rendimiento, muy lentamente, unos pocos centavos en cambio de la pérdida insensible de la salud. Partidas de trabajadores que en épocas florecientes les dieron vida y animación a estas salinas, las abandonaron dejando hornos y edificios, y fueron a otra parte en busca de mejores vientos. Hoy la falta de brazos para todos los trabajos ha traído el alza de los jornales. Cuesta aquí el jornal $ 0-40 y $ 0-45, siendo escasos.

Las clases trabajadoras del pueblo, como las demás, por el clima, alimentación mala e insuficiente, etc., se van debilitando notablemente, y pierden al anochecer de

cada día la fuerza y vigor para las duras y pesadas faenas del siguiente. Debe tenerse muy en cuenta que la única industria que existe en este lugar es la de la elaboración de sales, pues la situación topográfica hace difícil, casi imposible la agricultura. El café que se produce en este lugar, espléndido al decir de técnicos, es igual al de Ceilán, que es el mejor del mundo. Esto podría muy bien formar una industria halagadora, pero los malos caminos y la falta de apoyo a estas regiones la mantiene en estado incipiente. Aproximadamente habrá dos mil quinientas matas que, sin cultivo alguno, abastecen las necesidades del pueblo.

El maíz, la yuca, el plátano y la caña de azúcar, que si bien se producen de una manera excelente, su cultivo no da la base de su producción, por falta de brazos. Otra industria que podría fomentarse y que produciría grandes ventajas para estas regiones, es la del cultivo del fique, que se produce de calidad superior y que es artículo indispensable para la fabricación de cuerdas, medio del que se sirven los elaboradores para la conducción de leñas desde las montañas hasta las fábricas de estas salinas.

Dicha industria, quizá la más importante de todas, por las razones expuestas, está sin embargo más descuidada que las anteriormente enumeradas, hasta el punto de ser contadas las matas que se encuentran en medio de los barzales.

Estimo, señor Ministro, y de la manera más atenta lo insinúo, que todo se solucionará satisfactoriamente para la Nación y para los industriales de estas regiones, con las medidas o disposiciones que en seguida enumero:

1.ª La composición de las vías de comunicación de toda la Provincia de Gutiérrez, especial y primeramente las que de ésta llevan al Cocuy, capital de la Provincia, población de gran importancia social y comercial, y las que llevan a Chita y Sácama. Podría destinarse para su construcción, si no todo el producto de estas salinas, sí un 50 por 100, manejada esa suma con escrúpulo por una Junta Directiva, si se quiere compuesta de caballeros honorables de ésta, el Cocuy y Chita.

2.ª El único medio de poder facilitar, aunque no tan pronto como fuera de desearse, el acarreo del combustible, creo que sería la construcción de una carretera desde La Vega, punto que está al pie de frondosas montañas, sobre el camino de Chita, hasta este lugar, del cual dista de siete a siete y medio kilómetros. He presupuesto que la construcción de cada kilómetro de carretera cuesta en estos lugares, y en la extensión indicada, la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro, lo que daría un costo aproximado de once mil doscientos cincuenta pesos oro ($ 11,250); y

3.ª En atención a las malas vías de comunicación, al alejamiento del combustible, a la baja de los grados de concentración del aguasal y a las circunstancias apuntadas ya, creo que el medio único inmediato para aumentar la demanda de la sal, y darle un impulso a esta industria agonizante, es el de que se bajen los derechos fiscales a razón de diez y seis centavos ($ 0-16) oro, en lugar de veinticuatro centavos ($ 0-24) que actualmente se pagan a la Nación por cada arroba de sal compactada.

Hay otro medio, y es el de alzarle a los derechos de las salinas de Cundinamarca y resto de Boyacá, que se hallan en condiciones muy ventajosas en relación con éstas. Tengo seguridad absoluta de que la baja en los derechos fiscales en estas salinas es directamente proporcional al costo de producción, y que los productores de sal obtendrían tan sólo la mayor demanda, pues entonces sí entrarían en competencia con las sales de Venezuela y resto de la República, una vez que la pudieran vender a ocho centavos menos.

Salina de Muneque—Por Resolución número 61, de fecha 1.° de junio del presente año, ese Ministerio declaró rescindido el contrato de arrendamiento celebrado por el Gobierno con el señor Jesús Orjuela, el día seis de noviembre de 1913, y ordenó al Administrador de estas salinas procediera a tomar posesión de tal salina, levantara un acta e hiciera un minucioso inventario de entrega, enviando al Ministerio una copia de tal diligencia. Posteriormente, por despacho telegráfico ordenó ese Ministerio establecer la elaboración libre. Esas disposiciones fueron cumplidas al pie de la letra. La copia de tal diligencia fue enviada a ese Ministerio con oficio número 94, de fecha 14 de junio del año en curso.

Al tomar posesión como Administrador de tal salina, y establecer la elaboración libre, ha surgido un inconveniente, del cual tiene conocimiento ese Ministerio por despacho telegráfico número 110, de fecha 11 de junio.

En efecto, las grandes avenidas del Casanare, que reunido con el río Negro, Quelambia, Chinivaque y muchas quebradas afluentes del primero, han invadido las fuentes saladas y bajado a siete los grados de concentración, no admiten el cobro de derechos fiscales a razón de $ 0-24 oro por cada doce y medio kilogramos de sal compactada. Esta circunstancia ha tenido paralizada la elaboración en Muneque, y se espera la resolución de ese Ministerio.

En mi concepto, el Gobierno debe señalar como derechos fiscales por cada doce y medio kilogramos de sal en aquella salina, a razón de $ 0-08 oro, o cuando más a $ 0-10.

La elaboración en aquella salina es de gran importancia, pues de ella se han venido proveyendo las regiones orientales de Colombia, aunque en pequeña cantidad, pues la mayor parte la consumen de Venezuela, por ser más barata. Hoy el llanero está convencido íntimamente que dándole sal a los ganados, consigue con menos costos su mansedumbre, y por consiguiente economiza por ese medio muchas vidas humanas y de semovientes y grandes sumas de dinero. Siempre se ha dicho, y estimo este concepto muy fundado, que el porvenir de Colombia está fincado en las llanuras orientales, en donde la industria pecuaria, sin tener en cuenta las demás, traerá, al prestarle apoyo a sus habitantes, verdaderos titanes del trabajo, días verdaderos de progreso y de riqueza nacional.

Parece un contrasentido, una utopía, señor Ministro, que en los momentos actuales, cuando se han dictado leyes imponiendo nuevas contribuciones y haciendo economías de todo género para solventar la crisis fiscal que ha afligido al país, crisis que ha sido en parte solventada por el Gobierno, haya quien proponga destinar sumas de dinero para caminos y bajar, en lugar de alzar, los derechos fiscales de un artículo de propiedad nacional. Pero sé muy bien que el Congreso, el Gobierno, y especialmente el actual Ministro de Hacienda, conocen más que yo los fenómenos económicos y las leyes de la Economía Política, esa gran ciencia cuyo conocimiento y desarrollo en el pueblo alemán está asombrando y variando la faz del mundo.

Resuelto el problema de conseguir la mayor demanda de sal, por causa del abaratamiento en el costo de su producción, ora por el medio de facilitar combustible barato, o por la baja en los derechos fiscales, se logra el desalojamiento de la de Venezuela. Prometo que los demás problemas relacionados con estas salinas, como maquinaria moderna para extraer el agua, reparación de edificios, etc., etc., quedan virtualmente resueltos habiendo cumplido el Estado con el deber de cuidar sus intereses y de prestarle apoyo a los particulares en bien propio, pues la riqueza nacional la forma la riqueza particular, puesto que la riqueza de los particulares es la de la Nación, y va en razón directa con la riqueza de éstas.

Termino, señor Ministro, informando a Su Señoría que desde el 19 de noviembre del año próximo pasado, en que me puse al frente de estas salinas, he remesado a la Tesorería General de la República, como producto líquido, la suma de cinco mil doscientos cincuenta pesos ($ 5,250) oro. En caja, como saldo del mes que hoy termina, seiscientos ochenta y dos pesos con noventa centavos ($ 682-90) oro.

He demostrado en telegrama número 113, que con carácter urgente dirigí a Su Señoría, el cual fue publicado en **El Nuevo Tiempo**, en su edición del 14 del que expira, y en un artículo titulado **Salinas de Chita y Muneque**, que en la Administración actual se ha remesado más dinero en el primer semestre de este año que en igual tiempo en la pasada Administración.

Por no hacerme demasiado largo dejo para otra ocasión la comparación numérica de las dos Administraciones, para demostrar que a pesar de haber habido en el primer semestre del presente año menos elaboración, los rendimientos líquidos han aumentado debido a las economías en los gastos de explotación.

Invoco de una manera especial la indulgencia de Su Señoría y del Gobierno para que se le preste a este deficiente informe la atención de las necesidades que él indica, y si fuere de su agrado, le quedaría muy agradecido con su publicación.

Del señor Ministro su atento y seguro servidor,

Lisandro Durán

La Salina, junio 30 de 1915.

DILIGENCIA de visita practicada en la Oficina Telegráfica y Administración de Correos Nacionales del Municipio de Tolú, por el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó.

I

En Tolú, a tres de junio de mil novecientos quince, se presentó en la Oficina Telegráfica y Administración de Correos Nacionales el señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, a fin de practicar visita oficial, de acuerdo con sus deberes y atribuciones legales.

Atendió la visita el señor Manuel Joaquín Vega G., quien está hecho cargo de la Oficina desde el día 1.° de mayo del corriente año.

Desempeña el cargo de Telegrafista y Administrador de Correos Nacionales. Tiene fianza prestada ante el señor Alcalde del Municipio, por todos los valores que maneja, y su fiador es el señor José María del Risco, de esta vecindad.

Examinado el respectivo documento de fianza, se le encontró que faltaba la firma de un testigo, las estampillas correspondientes y la formalidad del registro. Estas irregularidades se deben corregir apenas le lleguen estampillas de tiembre nacional al Recaudador de Hacienda.

Su sueldo es, por mes, de	$	32 ..
Tiene un Ayudante Cartero, con		6 ..
Para arrendamiento de local		5 ..
Para alumbrado		.. 80
Para útiles de escritorio		1 ..
Suman los gastos de esta Oficina	$	44 80

Es entendido que aquí figuran los sueldos por su valor inicial, sin el descuento del 5 por 100.

Para conocer el movimiento de la Oficina se pidió el libro de visitas, en el que figuran las practicadas mensualmente por el señor Alcalde a la Oficina Telegráfica. La última lleva fecha cinco de mayo, referente al mes de abril; responsable, señor Tomás Dorado, Telegrafista antecesor del actual.

También presentó en pliego separado, como visita extraordinaria, dos practicadas por el Visitador del ramo, señor Eugenio Maza, en los días 21 y 22 de marzo de 1915; la primera se refiere a la Oficina Telegráfica, y la segunda a la Administración de Correos Nacionales. Ambas fueron examinadas al practicar esta visita. En la referente a la Oficina Telegráfica se hace la cuenta del movimiento de fondos, se llegó a un resultado de $ 64-24, y a continuación se pone: "Esta suma no ha sido presentada por el señor Telegrafista." El responsable en esa época era el señor Tomás Dorado, y su fiador el señor don Julián Patrón.

El señor Dorado se separó de esta Oficina, y no hay más datos del estado y resultado de sus cuentas que la diligencia de visita practicada por el señor Alcalde el 5 de mayo último, en la que consta que hay un saldo "a favor del Tesoro de $ 32-74." No consta que hubiera verificado ese saldo, y como se ausentó el responsable, tampoco consta que haya rendido sus cuentas. El Visitador lo preguntará a la Agencia Local de Barranquilla.

II

Como estos ramos tienen su Visitador Especial, se contrae la presente visita al movimiento de valores que haya tenido esta Oficina desde el 1.° de mayo, en que se hizo cargo el actual responsable, señor M. Joaquín Vega. Para este examen se divide en dos secciones: Telegrafía y Administración de Correos Nacionales.

Telegrafía:

Su producto en el mes de mayo fue la suma de			$	87 34
Sus gastos así:				
Sueldo del Telegrafista y Administrador de Correos, $ 32, menos 5 por 100 . . .	$	30 40		
Sueldo del Cartero, señor Reyes de la Rosa, $ 6, menos 5 por 100		5 70		
Arrendamiento, según recibo . . .		5 ..		
Gastos de alumbrado		.. 80		
Gastos de escritorio		1 ..		42 90
Saldo a cargo del Telegrafista			$	44 44
Producto en los días 1.° y 2 de junio . . .				8 70
Suma total			$	53 14

Hecho el arqueo, resultó así:

En dinero	$	9 80
Saldo a cargo del señor Julián Patrón, por valor de telegramas que ha transmitido y que no ha cobrado el Telegrafista hasta no hacer la remesa al Subagente de Corozal		43 34
	$	53 14

[illegible]na que presentó no se tuvo en cuenta porque estaba equivocada, y sobre ella misma se hicieron las correcciones para que la presentara en la forma legal.

Se le advirtió que presentara su cuenta de mayo a la mayor brevedad, de acuerdo con las disposiciones legales.

Administración de Correos Nacionales:

Presentó un inventario de la Oficina de Telégrafos y Correos de Tolú, formado el seis del pasado mes de mayo y firmado por el Telegrafista saliente, T. Dorado C., y el Telegrafista entrante, Joaquín Vega G.

Según este inventario recibió las siguientes especies postales:

95 estampillas de a $ 0-20	$	19 ..
121 estampillas de a $ 0-10		12 10
77 estampillas de a $ 0-10		7 70
400 estampillas de a $ 0-05		20 ..
368 estampillas de a $ 0-02		7 36
124 estampilals de a $ 0-00½		.. 62
	$	66 78

Rectificadas que fueron, se encontró un sobrante de 83 estampillas de valor de $ 0-05, y una falla de 14 estampillas de $ 0-02, que dice fueron vendidas; su valor lo presentó. En cuanto al sobrante de estampillas de $ 0-05 no tiene más explicación que haber sido mal hecho el inventario, y que en las cuentas del Telegrafista anterior le tiene que faltar ese valor.

En el inventario de que se hace mención figuran los muebles de la Oficina, que fueron revisados y se hallaron corrientes. Este inventario se debe conservar con el libro de visitas.

III

Observaciones generales.

Esta Oficina de Correos no tiene casi movimiento, porque la única línea nacional que debe tocar en este puerto, que es la de Cartagena a Quibdó, no lo hace con ninguna regularidad, de tal manera que el comercio de aquí y los particulares para su correspondencia con Cartagena y los otros puntos del litoral, se valen privadamente de las embarcaciones que tocan en este puerto.

Como esta situación de comunicación postal de un puerto como Tolú no la halla razonable el Visitador, se dirigió al Agente Postal de Cartagena en telegrama de ayer, solicitando datos sobre el particular, y le contestó, el mismo día, que debe tocar dos veces al mes en este puerto, se supone que tanto de ida como de venida.

Por la importancia de este asunto se deja constancia en esta diligencia de visita.

Se anota también que falta en la Telegrafía papel timbrado para comunicar los telegramas, y lo que es más grave, cubiertas para entregarlos, de manera que se reciben como cualquier razón verbal, sujeta a ser conocida de cualquier otra persona distinta del destinatario.

Disposiciones.

1.ª Que se remita la cuenta de mayo con su saldo y con su respectivo comprobante, debidamente arreglados, en los primeros diez días del mes en curso.

2.ª Que se exijan ahora, y en lo sucesivo, el respectivo recibo de las cuentas, para presentarlo a quien visite esta Oficina.

3.ª Ponerse en comunicación con el Agente Postal de Cartagena, para que, de algún modo, se establezca la comunicación postal regular, y trabajar en ese sentido con su superior jerárquico en el ramo y con el comercio.

4.ª Solicitar telegráficamente y con urgencia del Jefe de Depósito de Barranquilla los útiles (de escritorio) necesarios para la Telegrafía.

5.ª Sacar de esta diligencia de visita cuatro copias: una para el Administrador de Correos; una para el Agente Postal de Cartagena; una para el Procurador de Hacienda, y una para el suscrito Visitador.

El Telegrafista manifiesta que hace no más un mes que

está hecho cargo de la Oficina, que está muy bien dispuesto a manejar ambos ramos con el debido interés, y en consecuencia atenderá toda indicación que se le haga.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se dio por terminada la presente diligencia, firmándola los que en ella han intervenido.

Falta también un sello de caucho, mueble indispensable, para darle carácter oficial a sus documentos. Pídase con urgencia.

El Visitador Fiscal, *Carlos Fonseca*—El Telegrafista, *Joaquín Vega G.*—Secretario ad hoc, *D. González E.*, miembro del Resguardo.

DILIGENCIA de visita practicada en la Recaudación de Hacienda Nacional de Montería, por el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó.

I

En el Municipio de Montería, a catorce de junio de mil novecientos quince, se presentó el señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, en la Recaudación de Hacienda Nacional, a fin de practicar visita oficial, de acuerdo con sus deberes y facultades legales.

Atendió la visita el señor José Antonio López C., quien ejerce el cargo de Recaudador de Hacienda Nacional en la Provincia de Montería, desde el 14 de diciembre de 1914, que tomó posesión ante el señor Prefecto, y prestó la fianza legal y correspondiente, ante la misma autoridad, siendo su fiador el señor Manuel Mendoza C., de este comercio, por valor indeterminado y comprometido mancomunada y solidariamente. La diligencia de posesión y el documento de fianza se revisarán en el curso de la visita.

Esta Recaudación depende directamente de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cartagena; tiene bajo su jurisdicción los Distritos de Cereté y Ciénaga de Oro, en donde tiene Subrecaudadores bajo su responsabilidad. En el Municipio de San Carlos de esta Provincia no está funcionando el Subrecaudador, porque no hay datos en el archivo que lo comprueben, a pesar de que el señor Recaudador manifiesta que está nombrado el señor Pedro Valverde desde el 25 de abril próximo pasado.

Los honorarios del Recaudador son el 15 por 100 del valor de las especies venales que venda, no pasando de $ 30 oro al mes y quedando comprendido dentro de estos honorarios los que pague a los Subrecaudadores de su jurisdicción.

La Oficina está situada en su casa de habitación, en lugar poco central y retirada del puerto principal. A esto observa el Recaudador que como no hay partida para arrendamiento de local para Oficina, la tiene en su misma casa.

II

Se procedió al examen de los libros y cuentas de la Oficina, para conocer su situación actual, trabajo que se hizo en la forma siguiente:

Se pidió el libro de visitas, en donde están únicamente las practicadas mensualmente por el señor Prefecto; la última tiene fecha 4 de junio, y se refiere a las cuentas del mes de mayo último. Ningún otro empleado ni Visitador Fiscal Nacional ha practicado visita en esta Oficina.

Se pidió el último acuse de recibo de las cuentas que haya rendido hasta la fecha, y presentó la nota número 174 de 9 de junio de la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, en la que se le acusa recibo de las cuentas del mes de abril último, y se le avisa conformidad.

Las cuentas relativas al mes de mayo las remitió con nota número 25 de 3 de junio, según recibo del Administrador de Correos, de fecha 8 de junio, que presentó. Con esta cuenta mandó el saldo a su cargo de $ 175-65, en la forma siguiente:

En una nómina del Juzgado del Circuito, que paga según autorización en telegrama de 5 de junio de 1915 .... $	175 ..
En efectivo	... 65
Suma .... $	175 65

III

Se procedió a examinar las existencias de valores en estampillas de timbre nacional y papel sellado, así:

Se trajo a la vista el libro de movimiento de especies venales, que arroja un saldo a cargo de esta Recaudación, en 31 de abril, cuyas cuentas están aprobadas por la Administración de Cartagena, en su nota de 9 de junio, de .... $	380 56
Remesa de Cartagena, con relación número 26 de 26 de abril, remitida con nota número 108 de 5 de mayo	850 ..
Suma .... $	1,230 56
Ventas en el mes, según el cuadro del mes de mayo	205 65
Saldo a su cargo en 31 de mayo ..... $	1,024 91

Examinadas las existencias de especies venales resultaron:

231 estampillas de a $ 0-01	$ 2 31		
289 estampillas de a $ 0-03	8 67		
339 estampillas de a $ 0-05	16 95		
335 estampillas de a $ 0-10	33 50		
314 estampillas de a $ 0-25	78 50		
257 estampillas de a $ 0-50	128 50		
94 estampillas de a $ 1..	94 ..		
1,977 sellos de papel, de $ 0-20	395 40	757 83	
Existencia en los Municipios, de acuerdo con los documentos que se tuvieron a la vista:			
En Cereté	$ 167 ..		
En Ciénaga de Oro ...	39 99	206 99	
Suma general de las existencias		$ 964 82	964 82
Diferencia que representa lo vendido en el presente mes			$ 60 09

El Recaudador presentó este valor, que fue verificado y hallado conforme.

IV

En seguida se continuó con el estudio de las cuentas, movimiento y existencias en valores relacionados con el impuesto de consumo.

Se examinó el libro de caja que tiene abierto el Recaudador, del cual se tomaron los siguientes datos:

Recibido en dinero, por no haber recibido estampillas, en el mes de marzo .... $		90 68
Recibido en dinero, por no haber recibido estampillas, en abril		27 77
Recibido por liquidación de guías vendidas en Cartagena, de las cuales no existen más datos que los siguientes:		
Abril 21:		
Luis C. Sliger, dos cajas de vino de 48 kilos .... $	2 40	
Alb. Grandett, dos cajas de vino de 48 kilos	2 45	
Fuad Hawasly, dos cajas de vino de 48 kilos	2 40	7 25
Suma total del impuesto cobrado en dinero. $		125 70

Examinado el movimiento de estampillas de consumo, resulta:

Le remitió el Administrador de Cartagena con oficio número 39 de 29 de marzo, por valor de ... $	335 ..
A esta remesa se le hacen las siguientes observaciones:	
Se deduce el valor de quinientas estampillas de a $ 0-05, que no vinieron	25 ..
Quedan ...... $	310 ..
Se aumenta el valor de quinientas estampillas de $ 0-50, que sí vinieron	250 ..
Suman ..... $	560 ..
Remesa de Cartagena, con nota número 108 de 5 de mayo	635 ..
Suma total de lo recibido .. $	1,195 ..

Vienen . . . . $		1,195 ..

Traída a la vista la existencia de estos valores resulta lo siguiente:

953 estampillas de a $ 0-01.$	9 53	
1,453 estampillas de a $ 0-05	72 65	
1,431 estampillas de a $ 0-10	143 10	
1,430 estampillas de a $ 0-20	286 ..	
629 estampillas de a $ 0-50	314 50	825 78

Existencia en los Municipios verificada con los comprobantes respectivos:

En Cereté . . . . $	80 04	
En Ciénaga de Oro	80 04	
Suman las existencias . . . . . $	985 86	985 86
Diferencia que representa lo vendido . . $		209 14
A esta suma se agrega lo recibido en dinero, conforme se explica arriba		125 70
Resulta un total en efectivo de . . . . $		334 84

Suma que fue presentada por el Recaudador, verificada por el Visiador, como la anterior relativa al timbre nacional, y hallada conforme.

Esta suma de $ 334-84 es el producto, como se ve, de la renta de consumo en marzo, abril y mayo, cuyas cuentas y saldos no se han remitido a la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, en espera, según informa el señor Recaudador, de la resolución del Gobierno sobre honorarios y gastos de esta renta; pero el Visitador Fiscal no acepta este procedimiento, y en consecuencia dispone que se formulen las respectivas cuentas de marzo y abril, y se remitan con el saldo dicho por el próximo correo nacional. En estas cuentas se deben incorporar las que tengan pendientes, en el mismo ramo de consumo, los Municipios de Cereté y Ciénaga de Oro, para lo cual les ha pedido el Visitador Fiscal, en telegrama de fecha 15, para que remitan a la mayor brevedad, sus cuentas y saldos de marzo, abril y mayo.

En cuanto al Municipio de Cereté, el Visitador Fiscal, a su paso por allí el día 12 del presente mes, tomó los siguientes datos con el mismo Subrecaudador de Hacienda Nacional señor Manuel Guzmán A.:

Recibido de consumo en abril . . . . . . $	89 35
Recibido de consumo en mayo	20 30
Existencia hoy en caja por consumo . . . $	109 65

Queda terminada la inspección fiscal en todo lo que se relaciona con los valores nacionales existentes en esta Oficina, y por su resultado satisfactorio felicita al señor Recaudador.

Esta inspección termina el diez y seis de junio.

V

Como tuviese conocimiento el Visitador de que en este Municipio ocurría escasez de papel sellado, y aun el mismo señor Prefecto se lo comunicó en nota de ayer 15, procedió a examinar el movimiento de especies en el año, y encontró lo siguiente:

La Administración de Hacienda Nacional de Cartagena despachó su primera remesa para la presente vigencia, desde el 15 de diciembre de 1914; la relación respectiva tiene fecha 2 de enero de 1915.

Las estampillas se recibieron oportunamente; en cuanto al papel sellado, como fue despachado por conducto de la Recaudación de Lorica, llegó con nota de esta Recaudación, de fecha 14 de enero. El Visitador se ocupa en averiguar la causa de esta demora.

Con esta remesa de dos mil quinientos sellos se atendió al servicio hasta principios de marzo. Desde 5 de marzo se pidió nueva remesa de papel sellado por esta Recaudación. Con fecha 13 de marzo despacharon de Cartagena estampillas, pero no papel sellado.

El 26 de abril despachó Cartagena nueva remesa de papel sellado, que fue remitida de Lorica el 15 de mayo. Por estos últimos datos se ve que hubo falta de papel sellado de mediados de marzo a mediados de mayo, por demora en los despachos, una vez en Cartagena y dos en Lorica. Se averiguará la causa de estas demoras.

Al mismo tiempo se hace presente que en los Municipios no ha faltado papel, excepto en Cereté, en donde no hubo durante el mes de enero; sobre esto se le ha llamado la atención al señor Recaudador, advirtiendo al mismo tiempo que solicite las remesas que crea necesitar con la debida anticipación y con el interés que hasta ahora lo ha hecho, al mismo tiempo que se debe cuidar de tener provistos a los Municipios, en especial a Cereté, cuyo movimiento comercial es más importante.

Respecto a la remesa de las especies de la vigencia pasada, hay que anotar lo siguiente:

Esta remesa la hizo en paquetes cerrados, según recibo del correo, de fecha 29 de enero. El Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena, en telegrama de 14 de abril, marcado con el número 88, advierte que faltaron diez estampillas de a $ 0-02, que valen . . . . $	0 20
Dos de $ 2	4 ..
Suma . . . . $	4 20

Esta Recaudación, en telegrama de 18 de abril, marcado con el número 8, pidió nueva rectificación, pues cree que fue completa la remesa, pero nada se le ha contestado. Debe ponerse en claro esta diferencia, y sea la ocasión de advertir que en ningún caso se debe dejar pendiente la acción de una cuenta, aunque se trate de un centavo, porque las cuentas deben llevarse con precisión matemática.

En el curso de esta visita se trasladó el Visitador, acompañado del señor Recaudador, a la Prefectura y a la Alcaldía Municipal, a fin de examinar los libros de posesión de empleados para ver si tenían adheridas y anuladas las correspondientes estampillas y para examinar los documentos de los empleados de manejo nacionales residentes en este lugar.

En cuanto a las diligencias de posesión de empleados, se encontraron algunas diligencias sin el requisito de las estampillas y otras sin anular.

De acuerdo con los señores Prefecto y Alcalde, se encargó al señor Recaudador para el examen detallado de estas irregularidades y que proceda a hacerlas corregir por quienes corresponda; también se le encarga que inspeccione mensualmente estos libros, para corregir en tiempo cualquier irregularidad en cuanto a estampillas.

Para la mejor inspección de estos libros se permitió insinuar el Visitador que se le exigiera al nombrado su nombramiento para dejar constancia de si está nombrado en propiedad o en interinidad, y de su sueldo mensual o de que su sueldo era eventual.

En cuanto a los documentos de fianza, carecen de estampillas y de la formalidad del registro. El señor Recaudador se servirá ponerlos al corriente.

VI

Impuestos de consumo.

Se solicitaron datos de la Recaudación sobre este ramo, y el señor Recaudador presentó las declaraciones hechas por el comercio de esta ciudad de los artículos gravados con el impuesto de consumo y cuándo empezó a regir.

Se examinaron y se encontraron en número de treinta y ocho, por duplicado. Como las estampillas de consumo no vinieron sino hasta el mes de abril, se empezó a cobrar en dinero el impuesto correspondiente; de ahí el cobro de $ 90-68, que se hizo en el mes de marzo y de que se hizo mención atrás; luego lo que se ha liquidado se ha hecho estampillar; pero faltan muchas liquidaciones que hacer sobre las treinta y ocho declaraciones que se han presentado.

Sobre este particular dispone el Visitador que se proceda a terminar las liquidaciones respectivas, dejando constancia en uno de los ejemplares de la liquidación y de las sumas que se vayan recaudando.

Esto sin perjuicio de proceder en todo con lo dispuesto en el Decreto 161 de 1915, pero como los señores Recaudadores manifiestan que no alcanzan a atender debidamente al servicio de este ramo, solos y sin remuneración fijada para poder celar debidamente las infracciones al Decreto, ni para su remuneración, el Visitador dispone que por lo menos se hagan las cosas más necesarias, como las liquidaciones de las declaraciones, dejando su constancia.

Sobre este asunto de los impuestos, informa el señor Recaudador que ha nombrado Subinspector Municipal de Consumo al señor Luis Felipe de la Ossa.

Extrañando el Visitador este procedimiento, averiguó sus antecedentes, y resultó lo siguiente:

El 8 de marzo dirigió el señor Prefecto de la Provincia al Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena el siguiente telegrama:

"Esta ciudad creciente movimiento necesita Subinspector Municipal Impuesto Consumo. Administrador apenas dispone tiempo para ventas papel, timbre.

"Prefecto, Cabrales."

A este telegrama contesta el Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena lo siguiente el día 9:

"Prefecto Provincia, Recaudador Hacienda—Montería.

"Acuerdo Recaudador Hacienda, nombre Subinspector Impuestos Consumo, persona activa, de confianza, quien devengará eventualidades fíjele.

"Recaudador, **Montes Granados.**"

A pesar de estos telegramas el Visitador pidió a Cartagena datos sobre la conformidad legal de la autorización dada por el Administrador Montes Granados en el anterior telegrama, y obtuvo la siguiente respuesta:

"Cartagena, junio 15 de 1915

"Visitador Fiscal—Montería.

"Orden Ministro Tesoro, autorizando nombrar Subinspectores Impuestos Consumo Corregimiento de Cedro, facultó Prefecto acuerdo Recaudador, para nombramiento.

"**J. G. Torres.**"

Como el Corregimiento de El Cedro es un lugar sin importancia ninguna para el impuesto de consumo, y por otra parte el señor Prefecto en su telegrama no lo nombra siquiera, el Visitador prescinde disponer nada sobre el particular, y se limita a dejar constancia de todos estos documentos en la diligencia de visita, para que los estudie el superior inmediato, y si es legal este nombramiento, le dé instrucciones precisas sobre lo de su cargo.

VII

Disposiciones generales.

1.ª Que se tenga perfectamente legajado el archivo en riguroso orden cronológico, en un legajo lo de Cartagena, y en otro lo de los Municipios, para la fácil consulta de algún documento que se necesite.

2.ª Que se hagan siempre las remesas de cuentas y saldos en el plazo establecido y por conducto del correo nacional, exigiendo en los recibos la antefirma y el sello de la Oficina; esto para tener un comprobante, en forma, de todo documento o valor que salga de la Oficina.

3.ª Que en toda carta remisiva de documentos o valores se agregue siempre "se espera el acuse de recibo con su conformidad o reparo," y si se tarda en venir ese acuse de recibo, volver a pedirlo, para no dejar en ningún caso la Oficina sin comprobantes legales de sus operaciones.

4.ª De la misma manera se debe acusar recibo inmediatamente de los valores que se reciban, los cuales se deben verificar en la misma Oficina de Correos, para tener derecho al reclamo. También se debe contestar a vuelta de correo o telégrafo toda comunicación que requiera contestación.

5.ª Se debe solicitar con anticipación e insistencia si es necesario la provisión de especies venales que vaya necesitando, para evitar por cuantos medios estén a su alcance que falten estas especies o papel en la Provincia.

6.ª Del mismo modo debe tener provistas las Subrecaudaciones Municipales que tenga establecidas, y exigirles la remisión de sus cuentas mes por mes.

7.ª Inspeccionar en las oficinas públicas respectivas los documentos que deben llevar estampillas, como posesión de empleados, etc., etc.

8.ª En cuanto al impuesto de consumo, terminar la liquidación de las declaraciones que ha hecho el comercio, y proceder a estampillar los artículos.

9.ª Pedir por telégrafo estampillas de uno y dos centavos, de consumo, que son muy necesarias, esto a la mayor brevedad, y con carácter de urgente, para terminar la diligencia de que trata el número anterior.

10. Al aclarar la legalidad del nombramiento del señor Luis Felipe de la Ossa, Subinspector Municipal y a quien le está pagando el señor Recaudador $ 15 mensuales, a buena cuenta de lo que se fije definitivamente en vista del trabajo que desempeñe, se destinará especialmente a la organización, inspección y buena marcha de la renta de consumo en la forma que estime más conveniente el señor Recaudador.

11. De esta diligencia se sacarán cuatro copias: una para el señor Ministro de Hacienda; una para el señor Procurador de Hacienda; una para el señor Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena, y otra para el suscrito Visitador.

12. En el libro de caja de la renta de timbre nacional se pormenorizará un poco más las partidas, verbigracia, se expondrá el pormenor de la nómina que se pague, etc. Para el impuesto de consumo se abrirá un libro de caja con tres columnas: una para anotar lo que se recibe en dinero, otra para lo que se recibe por venta de estampillas, y otra para el total, todo conforme se ha explicado.

13. Se numerarán las declaraciones que se han recibido para hacer referencias al número en todo lo que se relacione con su liquidación y cobro.

No ocurriendo otro asunto, se da por terminada la presente diligencia, hoy diez y seis de junio, firmándola los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Recaudador, **José Antonio López C.**—El Secretario ad hoc, **Juvenal Peña Arrieta.**

Montería, 18 de junio de 1915.

Se adiciona esta visita para anotar que el Recaudador de Cereté presentó ayer diez y siete sus cuentas por impuesto de consumo, hasta 31 de mayo, y por ellas se ve que hasta esa fecha sólo ha recaudado $ 94-75, y no $ 109-65, conforme lo informó al Visitador en Cereté y éste lo hizo constar en la anterior visita.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Recaudador, **José Antonio López C.**—El Secretario ad hoc, **Juvenal Peña Arrieta.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 4 de septiembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		177,453 84
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,746 85	
En vales del Tesoro con intereses	196 ..	1,942 85
De la misma, consignó el señor Domingo Vives para el señor Luis Carlos Vives . . $		850 ..
De la misma, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 4.ª, en Codazzi		806 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	189 92	
En vales del Tesoro con intereses	20 04	209 96
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª . . . . $		2,160 ..
De la Aduana de Buenaventura, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 3.ª, en Cali		1,865 ..
De la Aduana de Ríohacha, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 10.ª . . .		710 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 11.ª		792 ..
De la Aduana de Barranquilla, consignó el mismo para situar a la orden del Gobernador del Atlántico		80 ..
Del Consulado de Colombia en Londres, en una letra por £ 50, pagada hoy		250 ..
Pasan . . . . $		187,119 65

Vienen . . . . $		187,119 65
De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, consignó fray Eloy M. de Orihuela para fray Fidel de Monclar		3,340 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:		
En dinero . . . . $	4,790 ..	
En vales del Tesoro con intereses	1,723 73	6,513 73
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, proveniente de entradas en esa Oficina . . . $		6,791 49
Suma . . . . $		203,764 87

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 640, a favor del señor Jorge Holguín Ll., valor de las dietas de los Senadores en los doce últimos días de julio último . . . . $		4,010 ..

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1502, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos en el desempeño de la comisión como Visitador Fiscal de la Guarnición de Bogotá en agosto último . . . . $	27 50	
Pagado por sueldos	30 ..	57 50

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos . . . . $		3,550 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 307, a favor del señor Sergio Ruiz (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $	3,750 ..	
Número 289, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para pago de fletes y transportes locales	100 ..	
Número 292, a favor del mismo, por cuenta de lo votado por la Ley 45 de 1914 para el monumento del General Uribe Uribe	1,000 ..	
Número 308, a favor del mismo, para compra de bombillos para alumbrado de edificios públicos	200 ..	
Número 313, a favor del mismo, para pago de útiles de escritorio para oficinas nacionales	1,000 ..	
Número 315, a favor del mismo, valor de transportes locales	100 ..	
Número 319, a favor del mismo, valor de útiles para el aseo del Palacio presidencial . . .	100 ..	
Número 106, a favor del señor Pedro A. Restrepo, Habilitado (cesionario, Sergio Ruiz), valor de gastos en el camino de Caguán, mensualidades de mayo, junio y julio de 1914 . . .	2,100 ..	8,350 ..
Pasan . . . . $		15,967 50

Vienen . . . . $		15,967 50

Avances.

Entregado al Juez de Ejecuciones Fiscales para pago de honorarios de un perito avaluador . . . . $		1 50

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 234, a favor del señor Hernando Villa		60 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		 72
Suma . . . . $		16,029 72

RESUMEN

Débito . . . . $		203,764 87
Crédito		16,029 72
Existencia . . . . . . $		187,735 15

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $		3 32
En oro inglés		402 75
En vales del Tesoro		3,913 31
En documentos		183,038 21
En papel moneda		377 56
Suma igual . . . . $		187,735 15

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 722, a favor del señor Carlos J. Ramírez, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Fundación de D. Delgado (en dinero, $ 0-24) . $	123 ..	
Número 728, a favor del señor Ramón A. Caicedo, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en igual semestre. Fundaciones de Carolina Londoño (en dinero, $ 0-48) . .	71 ..	194 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 204, a favor del señor Jacinto Luna . $		47 ..
Suma . . . . . . $		241 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $		12,617 ..
Emitidos hoy		241 ..
Saldo en caja . . . . . . $		12,376 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		1.249,629 ..
Se han amortizado		658,062 ..
Quedan en circulación . . . . . $		591,567 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

RELACION del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 31 de julio de 1915, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1904.

Administración General de Correos, los cuadros sinópticos de marzo, abril, mayo y junio de 1913.

Administración General de Telégrafos, los cuadros sinópticos de mayo y junio.

Dirección de la Imprenta Nacional, los cuadros sinópticos de febrero a junio.

Administración de la Aduana de Puerto Córdoba, los cuadros sinópticos de enero a junio.

Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, el balance de entrada de 1915 y los cuadros sinópticos de febrero y junio.

Administración de Hacienda Nacional de Popayán, los cuadros sinópticos de abril, marzo, mayo y junio.

Administración de Hacienda Nacional de Neiva, los balances general de 1914 y de entrada de 1915.

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, el cuadro sinóptico de junio.

Administración de Hacienda Nacional de Pasto, el cuadro sinóptico de junio.

Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, el cuadro sinóptico de junio.

Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, el cuadro sinóptico de junio.

Administración de Hacienda Nacional

de Cali, el cuadro sinóptico de junio.

Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, el balance de entrada de 1915 y los cuadros sinópticos de enero a junio.

Administración de Hacienda Nacional del Putumayo, el balance de entrada de 1915 y los cuadros sinópticos de enero a junio.

Administración de Hacienda Nacional del Vaupés, el balance de entrada de 1915 y los cuadros sinópticos de enero a junio.

Administración de Hacienda Nacional del Vichada, los cuadros sinópticos de enero a junio.

Sindicatura de Lazaretos de Boyacá, los cuadros sinópticos de abril, mayo y junio.

Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, el cuadro sinóptico de junio.

Sindicatura de Lazaretos del Magdalena, los cuadros sinópticos de abril, mayo y junio.

Sindicatura de Lazaretos de Nariño, los cuadros sinópticos de abril, mayo y junio.

Sindicatura de Lazaretos del Tolima, los cuadros sinópticos de mayo y junio.

Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, los cuadros sinópticos de enero a junio.

Oficina de Caja del Lazareto de Contratación, los cuadros sinópticos de febrero a junio.

Consulado de Colombia en Hamburgo, balance de entrada de 1915 y los cuadros sinópticos de enero a junio.

Consulado de Colombia en Londres, balance de entrada de 1915 y los cuadros sinópticos de enero a mayo.

Consulado de Colombia en Manaos, los cuadros sinópticos de febrero a mayo.

Consulado de Colombia en San Nazario, los cuadros sinópticos de abril y mayo.

Consulado de Colombia en Southampton, los cuadros sinópticos de febrero a mayo.

Consulado de Colombia en Trinidad, los cuadros sinópticos de enero a mayo.

Consulado de Colombia en Barcelona, los cuadros sinópticos de marzo, abril y mayo.

Bogotá, 2 de agosto de 1915.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Yo Esteban Verdú y Gallo, de nacionalidad española, mayor de edad y domiciliado en esta capital hace diez y ocho años, a usted, con toda consideración, expongo:

Suplico a usted se sirva ordenar se me inscriba por primera vez la marca de cigarrillos de mi propiedad denominada **La Corona**, cuya descripción es la siguiente: **La Corona—Esteban Verdú,** en letra entrelazada, y debajo, **Bogotá.** Otro espacio que dice: **Excelentes.** Otro espacio que dice: **Gran fábrica de cigarrillos de todas clases—Exquisitos.** Otro espacio que dice: **Cigarrillos especiales con picaduras superiores.** Alrededor de esta cajetilla cuatro redondelitos con una forma como de una estrella, y una greca con rayas.

Para mayor legalidad tengo el honor de acompañar el clisé de la expresada cajetilla, para que surta los efectos de la publicación oficial que determina la ley, y también el recibo correspondiente de la Tesorería General de haber pagado los derechos correspondientes.

Es gracia que espera merecer de usted, cuya vida guarde Dios muchos años.

Bogotá, 8 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

Esteban Verdú y Gallo



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez de la mañana del día 10 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** **Esteban Verdú y Gallo.**

(110)—Derechos consignados en la caja, 2-74. Publicación, tres veces.

2—1

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 16 de septiembre de 1915 | Número 15595

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Ignacio S. de Santamaría, para que de conformidad con los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional se reconozca personería jurídica a la corporación **Polo Club de Bogotá**, establecida en esta ciudad; y teniendo en cuenta que en los Estatutos de dicha corporación no se halla nada contrario al orden legal ni a las buenas costumbres, se **resuelve**:

Reconócese personería jurídica a la nombrada corporación **Polo Club de Bogotá**.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de septiembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1514 de 1915 (8 de septiembre, por el cual se crea una Oficina en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Créase la Oficina Postal y Telegráfica de La Paz (Departamento de Boyacá), con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con. . . . .$ 25
Un Cartero. 4
Para gastos de alumbrado. . . 1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1515 de 1915 (8 de septiembre), por la cual se crea una Oficina.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Créase la Oficina Postal y Telegráfica de San Juanito (Departamento del Huila), con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con. . . . .$ 22
Un Cartero. 3
Para gastos de alumbrado. . . 1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1516 de 1915 de septiembre), por el cual se suprimen unas Oficinas, se crea otra y se fija una asignación en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de

Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Suprímense las Oficinas Telegráficas de Carmen y San Pedro (Departamento del Valle), y créase la Oficina Postal y Telegráfica de San Luis, en el mismo Departamento, con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con . . . .$ 25
Un Cartero. 3
Para gastos de alumbrado. . . .

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1520 de 1915 (8 de septiembre), por el cual se nombra Director de la Penitenciaría de Popayán.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, **decreta:**

Por haber fallecido la persona que desempeñaba el puesto de Director de la Penitenciaría de Popayán, se nombra en su reemplazo al señor Simón Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1525 de 1915 (9 de septiembre), por el cual se adiciona el marcado con el número 1181 de 1915, orgánico de la Intendencia Nacional del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Las Ordenanzas de la Asamblea del Departamento del Valle, en los asuntos a que se refiere la última parte del artículo 7.° del Decreto número 1181, de 10 de julio último, regirán en la Intendencia Nacional del Chocó desde el 1.° de enero de 1916.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1526 de 1915 (9 de septiembre), por el cual se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Fabricio Montoya para separarse por sesenta días del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Pavarandocito, y nómbrase para desempeñarlo al señor Antonio Borrero.

Artículo 2.° Revócase el nombramiento hecho por Decreto número 1433 de 24 de agosto último en el señor Juan B. Dueñas, para Ayudante de la Oficina Telegráfica de Corozal, y nómbrase en su lugar al señor Justiniano Márquez.

Artículo 3.° Nómbrase a la señorita Elisa Delgado Telegrafista Administradora de Correos de Chitagá, en reemplazo del señor Ibrahim Quintero, quien no aceptó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1527 de 1915 (9 de septiembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase a los señores Hernán Smith y Arturo Giraldo Cajero Contador Subjefe de la Inspección de zona de Barranquilla, y Telegrafista Administrador de Correos de Tadó, respectivamente, en reemplazo de los señores Luis Octavio Gómez y José Manuel Restrepo, quienes renunciaron.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno. **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1535 de 1915 (11 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Juan de Dios Escobar Tenedor de Libros de la Administración Principal de Correos de Manizales, por renuncia del señor Luis Eduardo Escobar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1536 de 1915 (11 de septiembre), por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Promuévese al señor Alejandro Echandía, del puesto de Conductor de valijas entre Puerto Berrío y Cisneros, al de Ayudante de la Administración de Correos de la primera de las poblaciones nombradas, por renuncia del señor Saúl Calderón; y nómbrase en reemplazo del señor Echandía, en el que deja, al señor Carlos Indaburu.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1537 de 1915 (11 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento y se confirma otro en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase al señor Vicente Pérez Guarda de la Agencia Postal Nacional de Barranquilla, en reemplazo del señor Víctor Camargo.

Artículo 2.° Confírmase el nombramiento que para Guarda de la propia Agencia hizo el Jefe de ella en el señor Deogracias Guzmán L., por suspensión del titular señor Federico Rubio, por el término de sesenta días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1538 de 1915 (11 de septiembre), por el cual se suprime un empleo, se establece otro y se hacen un nombramiento y dos promociones en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribucioles legales, **decreta:**

Artículo 1.° Suprímese en la Administración de Correos de Villeta la plaza de Ayudante; y créase en la de Tocaima, igual empleo, con la misma dotación mensual de catorce pesos ($ 14), que actualmente tiene aquélla señalada.

Artículo 2.° Nómbrase a la señorita Concepción Terán Administradora de Correos de Guateque—Boyacá—en lugar de la señorita Elisa Morales Castro, a quien se promueve al mismo empleo en Suba—Cundinamarca—en reemplazo de la señora Rafaela Parra de P., a la cual se destina para servir el puesto de Ayudante en la Oficina de Tocaima.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1539 de 1915 (11 de septiembre), por el cual se establece una permuta y se hacen dos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Establécese permuta de empleos entre las señoras Luciana M. de Porras y Luciana Castillo, Ayudante de la Sección de Recomendados y Oficial de Giros Postales, respectivamente, de la Agencia Postal de Cartagena.

Artículo 2.° Nómbrase en interini-

dad al señor Rafael Travesedo, Agente Postal de Santa Marta, en reemplazo y bajo la responsabilidad del titular señor Rafael Urbano Travesedo, a quien se le concede licencia por el término de sesenta días para separarse del ejercicio de tales funciones.

Artículo 3.º Destínase al señor Juan E. Villanueva para servir el empleo de Administrador de Correos de Retiro —Bolívar—en reemplazo del señor Ricardo González Rubio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADÍA MENDEZ.**

DECRETO número 1540 de 1915 (11 de septiembre), por el cual se hace una permuta de empleos y un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º Establécese permuta de empleos entre los señores Federico Duque, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Gamarra, y Eneas Morales, Ayudante de la de La Gloria.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Luis Ramírez Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica Central, en reemplazo del señor Ricardo Vargas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADÍA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

CONSULTA y resolución sobre corrección de errores en los documentos que deben presentarse en las Aduanas.

República de Colombia—Departamento de Nariño—Administración de Aduana. Número 181—Tumaco, 10 de agosto de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

El Código Fiscal de 1873 permite, cuando hay inexactitud en la declaración de las mercaderías en las facturas consulares, hacer por medio de memoriales las aclaraciones que sean necesarias para evitar en lo posible las penas en que puedan incurrir. Pero nada dice cuando la inexactitud está en el peso, o cuando los artículos que vienen en un mismo bulto carecen del peso parcial que debe servir para la liquidación de los derechos.

En tal virtud me permito consultar lo siguiente:

1.º Cuando existe diferencia, sea en más o en menos de los límites fijados por el artículo 110 del citado Código, ¿puede el interesado corregir en memorial el error de peso cometido, evitando el recargo correspondiente?

2.º Cuando en un bulto vienen varios artículos sujetos a diferentes gravámenes de la Tarifa, sin que consten en la factura consular los pesos parciales, ¿puede el introductor señalarlos en memorial, evitando así la pena de que trata el numeral 1.º del artículo 12 de la Ley 61 de 1882?

De Usía atento servidor,

RITO ANTONIO MEDINA

Ministerio de Hacienda—Bogotá, septiembre 7 de 1915.

Con respecto al punto 1.º a que se refiere la anterior consulta, los Administradores de Aduana deben tener en cuenta la segunda parte del artículo 89 del Código Fiscal de 1873, en que se dispone que los errores que hayan rectificado los introductores de mercancías antes de presentar los manifiestos, deberán aparecer salvados minuciosamente antes de la fecha, la cual se ha de poner a continuación de la última línea del respec- [illegible] corrección que no llene estas condiciones es inaceptable.

En cuanto al segundo punto, que se refiere a la omisión del dato del peso de cada una de las mercancías de distinta clase que vengan en un mismo bulto, no se puede admitir rectificación porque no se trata de corregir errores sino de llenar una formalidad que se omitió voluntaria o involuntariamente, y lo que por inventario se cobra para el Fisco no es multa sino el precio de un servicio.

Publíquese.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó.

I

En la ciudad de Magangué, el día 30 de abril de 1915, a las ocho de la mañana, se presentó en la Oficina Telegráfica el señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, a fin de practicar visita oficial, de acuerdo con sus deberes y atribuciones legales.

Atendió la visita el Jefe de la Oficina, señor Rafael Betancur, quien está hecho cargo del puesto desde el 1.º de octubre de 1911. Tomó posesión ante el señor Prefecto de la Provincia, y prestó la fianza legal correspondiente, según documento debidamente registrado que debe existir en la Agencia Local de Barranquilla. El fiador es el señor Antonio A. López, del comercio de esta ciudad, y la fianza es por $ 300 oro, mancomunada y solidaria.

La Oficina tiene el siguiente personal:

Un Jefe, Rafael Betancur, asignación mensual . $	80
Un Subjefe, Luis A. Cuadros, asignación mensual	70
Once Ayudantes, señores Abel María Aguilar, Guillermo Hernández, Pascual Muñoz, Ignacio Guerrero, Manuel F. García Lara, Angel María Ruiz, Agustín Acosta, Diomedes Acosta, Justino Oviedo, Andrés Peña, Carlos Peñaranda, con asignación mensual de $ 60 cada uno	660
Un Oficial de Recibo, Nicolás Peñarredonda, asignación	40
Un Copista, Joaquín Pablo Posada	35
Dos Carteros, Octavio Ruiz y Ernesto Arias, con asignación mensual de $ 15 cada uno	30
Suma el gasto del personal, sin descontar el 5 por 100 . . . . $	915

La Oficina está situada en un local conveniente, lugar central, en la Albanada, cerca del atracadero de los vapores, y es de dos pisos: en el bajo está la Oficina de Recibo, las baterías y una pieza para habitación de algunos empleados; en el piso alto, el salón de máquinas y otro salón para copias, etc., etc. Es de propiedad del señor Raimundo Alvarado, y cuesta por arrendamiento mensual la suma de $ 30, según contrato de arrendamiento vigente, que vence el 1.º de abril de 1916, celebrado por el señor Olimpo del Valle, autorizado por el dueño, y aprobado por el Poder Ejecutivo.

Hay una instalación de diez focos de luz eléctrica, debidamente repartidos. Cuesta este servicio $ 10 mensuales; pero se pagan $ 5 más, por cuenta de $ 30 que cobran por la instalación de los diez focos, lo que arroja un total de $ 15 mensuales, que es la partida asignada para alumbrado.

No tiene partida asignada para ningún otro gasto; los útiles de escritorio los recibe del Jefe del Depósito en Barranquilla. Los pedidos los hace a medida de las necesidades; actualmente tiene de todo lo indispensable, pero se está agotando el papel de oficio, que ya se pidió.

Tiene el servicio de muebles indispensables, pero de este renglón nos ocuparemos más adelante.

II

Archivo y cuentas—Esta Oficina rinde sus cuentas a la Agencia Local de Barranquilla mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

Tiene finiquitos hasta 31 de enero, según comprobantes que presentó, bajo el número 4 y de fecha 17 de febrero.

La cuenta correspondiente al mes de febrero pasado la remitió con nota de 8 de marzo, marcada con el número 21. No se le ha acusado recibo, pero sí le remitieron el saldo a favor de esta Oficina, por correo de encomienda de 21 de marzo, la simple libranza número 334, por $ 370-12, sin nota o carta remisiva. El saldo a favor de la Oficina en dicho mes es de $ 415-95, pero sufrió los siguientes descuentos en Barranquilla:

Embargo judicial de Rafael Betancur . . .	$	25 33
Embargo judicial de Ignacio de J. Guerrero .		19 . .
Multa del Ayudante G. Hernández		1 . .
Multa del Ayudante D. Acosta		. . 50
	$	45 83

Saldo líquido, $ 370-12.

Es de sentirse que ni de aquí se hubiera hecho mención de la cuenta que se mandaba, en cuanto a su pormenor, como ni de Barranquilla se diera aviso de dicha remesa,

con su razón de ser, porque así se evitaría un examen minucioso de cuentas y documentos, para una cosa de relativa poca importancia.

La cuenta correspondiente al mes de marzo la remitió con nota número 23 de 10 de abril. Como contestación o acuse de recibo hubo la libranza número 487, por $ 357-60, recibida el 25 de abril.

El saldo a favor de la Oficina era de $ 401-93. Descontaron en Barranquilla por embargo judicial $ 44-33. Saldo líquido remitido, $ 357-60. La misma observación se hace respecto de la remesa de cuentas y el acuse de recibo.

Aún no se ha recibido el respectivo finiquito de febrero y marzo.

Estudiada esta situación, se procedió a examinar las cuentas referentes al mes de abril, del 1.° al 29, que están transcurridos, en la forma siguiente:

Se trajo a la vista el registro de telegramas transmitidos, y estudiada su totalización diaria, se obtuvo este resultado:

Abril, 1.° a 29. Se transmitieron 2,210 telegramas que produjeron	$ 514 62
Abril 9. Valor de un cable	2 01
Producto total	$ 516 63

Como los productos de esta Oficina son menores a sus gastos, resulta que lo que se recoge diariamente se da a buena cuenta de los sueldos de los empleados, y en el presente mes se ha repartido así:

Rafael Betancur	$ 49 84
Luis A. Cuadros	49 34
Abel María Aguilar	33 46
A. M. Ruiz	33 82
M. García	34 31
G. Hernández	26 04
P. Muñoz	31 74
D. Acosta	31 97
J. Oviedo	33 56
A. G. Peña	21 10
A. Acosta	31 96
J. Guerrero	36 81
C. Peñaranda	32 48
J. P. Posada	20 91
N. Peñarredonda	32 95
O. Ruiz	5 41
E. Arias	10 93
Suma	$ 516 63

Haciendo un resumen de los productos y de los gastos de esta Oficina, resulta lo siguiente:

Producto en enero de 1915	$ 579 84
Producto en febrero de 1915	498 29
Producto en marzo de 1915	512 31
Suma en tres meses	$ 1,590 44

Término medio mensual, $ 530-15.

Gastos en enero	$ 914 18
Gastos en febrero	914 24
Gastos en marzo	914 24
Suma en tres meses	$ 2,742 66

Término medio de gastos, $ 914-22.

Estos cálculos se refieren, en cuanto a producto, al trabajo local, pero el mayor trabajo de esta Oficina consiste en ser Oficina de repetición. Según informes del Jefe, se calculan en quinientos a seiscientos los telegramas diarios de repetición.

Como aquí los legajan diariamente, el Visitador encarga que se anote en la cubierta que se les pone el número que contenga cada legajo, para tener un dato fijo estadístico de esa clase de telegramas que cursan por esta Oficina.

Se trajo a la vista el libro de caja, que lo forma el resumen mensual de productos y gastos, con su saldo a favor de la Oficina, que no sigue figurando para el mes siguiente, sino que se salda cuando se recibe el respectivo saldo de Barranquilla. Aun cuando se lleva con limpieza y claridad, no satisface su forma al Visitador, y aprovecha que mañana es 1.° de mayo para describirle la cuenta de abril en el libro de caja, de manera que queden más claras las operaciones referentes a cada mes. Del mismo modo redactará la nota remisoria de sus cuentas y documentos a Barranquilla, a su inmediato superior. Para que quede terminada su cuenta de caja de marzo debe pedir su finiquito correspondiente.

Se trajo a la vista el libro de visitas, en el que se encontraron las diligencias de las practicadas cada mes por el señor Prefecto; la última tiene fecha 8 de abril corriente, referente a la cuenta de marzo. Como visita extraordinaria figura una de fecha 12 de abril de 1914, practicada por el señor Demetrio Gómez, como Visitador de la primera zona de telégrafos.

El Jefe de la Oficina presentó los demás libros que se llevan, así:

Un libro de totalización diaria de telegramas recibidos.

Un libro de totalización diaria de telegramas transmitidos.

Un libro índice de disposiciones legales sobre telégrafos.

Un libro de estado de líneas.

Un registro de cablegramas transmitidos.

Seis copiadores de telegramas, clasificados según lo acostumbrado, y de oficios.

Un libro de nombramiento de Carteros.

Un libro de inventario.

Se examinó este libro, que tiene dos inventarios, el último de fecha 11 de diciembre de 1914, formado y firmado por el actual Jefe; se examinó y verificó, para lo cual lo anota en tres grupos, así:

1.° Máquinas, baterías.

Esta parte la deja al examen del Visitador Telegráfico, que podrá examinar su estado, etc.

2.° Muebles.

Los vio y verificó el Visitador, y los encontró exactos. Advierte que figuran nueve lámparas que el Jefe dice son de su propiedad.

3.° Utiles de escritorio.

Esta parte varía diariamente. Se deja constancia que hay los necesarios, y que se reciben con regularidad.

Se recibe el **Diario Oficial**, y se conserva con cuidado; pero falta del número 15453 al 15458. Se deben solicitar a Bogotá, para conservar la colección completa.

Advierte el Jefe que es de necesidad un estante suficientemente capaz, para la mejor conservación del archivo antiguo, que no cuenta todavía los cinco años fijados para incinerarlo.

El archivo actual se legaja diariamente con esmero. Los copiadores son llevados con claridad.

En esta Oficina entran cinco líneas, así: dos del Sur, dos del Norte y una de Antioquia.

El servicio que prestan estas líneas se conserva en buen estado, por lo regular, y hasta donde va la comunicación directa de esta Oficina, que es así: las dos líneas del Norte, a Cartagena y Barranquilla; las dos líneas del Sur, a Ocaña; la de Antioquia, a Nechí.

Hay un Reglamento de la Oficina, dictado por el actual Jefe, que fue aprobado por la Dirección General el 14 de mayo de 1914.

Se anota que el Oficial de Recibo, señor Nicolás Peñarredonda, tiene prestada fianza por $ 500; su fiador es el señor César Pineda Peñarrendoda, de este comercio.

Anota el Visitador que el Oficial de Recibo en esta Oficina, como empleado de manejo, no maneja fondos sino por un día, y hasta la suma de $ 40 como máximo, pero el término medio es de $ 25 diarios. Todas las noches entrega su cuenta al Jefe. Estas circunstancias deben tenerse en cuenta para la cuantía de su fianza.

Al practicar esta visita han estado presentes (en sus puestos) todos los empleados, de acuerdo con el Reglamento, y deja constancia el Visitador que no ha oído ninguna queja en el público por mal servicio en la Oficina. Su tarabajo es permanente, aun en los días feriados, y por las noches. Hay orden y corrección en sus Oficinas.

Por el mismo trabajo permanente se ha tenido que hacer esta visita en diversas horas, y se termina hoy 3 de mayo, a las dos de la tarde.

Antes de terminarla se recibieron los finiquitos correspondientes a las cuentas de febrero y marzo, remitidos de Barranquilla con nota número 321, de fecha 30 de abril próximo pasado.

De esta diligencia de visita se deberán sacar cuatro copias: una para remitirla al señor Procurador de Hacienda; una para el señor Administrador General de Telégrafos; una para el señor Agente Local de Telégrafos de Barranquilla, y una para el suscrito Visitador.

Firman los que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Telegrafista, Jefe, **Rafael Betancur.**

ACTA de la visita extraordinaria practicada en la Oficina Telegráfica de Cartagena por el Visitador Fiscal Nacional del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó, señor Carlos Fonseca.

En la ciudad de Cartagena se presentó en la Oficina Telegráfica, el día siete de abril de mil novecientos quince, el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó, a fin de practicar visita, de acuerdo con sus atribuciones legales.

Atendieron la visita los señores José C. Cabrera, Jefe de la Oficina, y el señor Pablo Gómez I., Contador Cajero de la misma.

El Visitador procedió a conocer la organización actual de la Oficina, y el señor Jefe de ella se la dio a conocer, en la forma siguiente:

Dirección:

Jefe, José C. Cabrera; asignación mensual . . $	75
Subjefe, segundo Telegrafista, Eudaldo A. Ríos; asignación mensual	60

Contaduría:

Contador Cajero, Pablo Gómez I.; asignación mensual	60
Primer Oficial de Recibo, Gilberto Rodríguez; asignación mensual	45
Segundo Oficial de Recibo, Lázaro R. Diago R.; asignación mensual	45

Salón de máquinas:

Primer Telegrafista Ayudante, Luis Pardo E.; asignación mensual	55
Segundo Telegrafista Ayudante, Valentín Ríos Peñas; asignación mensual	55
Tercer Telegrafista Ayudante, Miguel Estrada G.; asignación mensual	55
Cuarto Telegrafista Ayudante, Julián Vergara F.; asignación mensual	55
Quinto Telegrafista Ayudante, Heliodoro Ardila; asignación mensual	55

Oficina de Copia y Distribución:

Primer Copista, Efraím Acosta A.; asignación mensual	40
Segundo Copista, Víctor C. Gaviria; asignación mensual	40
Primer Cartero, Aurelio Rosales; asignación mensual	15
Segundo Cartero, Leopoldo Anillo; asignación mensual	15
Tercer Cartero, Rafael Pernet; asignación mensual	15
Cuarto Cartero, Santiago Torres; asignación mensual	15

Total de empleados, 16, que devengan una asignación mensual de $ 700, que hoy está disminuída en el 5 por 100, quedando reducida a $ 665. También trabaja en esta Oficina, como meritorio, el señor Miguel Ruiz, quien desempeña diversas funciones, en reemplazo de los principales en las faltas temporales.

Cuando empezó esta visita estaban presentes todos los empleados en su trabajo respectivo, y según el turno que les correspondía.

Se trajo a la vista el acta de la última visita extraordinaria, practicada en esta Oficina, que fue la del señor Miguel Mora, Visitador Telegráfico, hecha en los días 11 a 17 de marzo de 1914.

Por ella se ve que esta Oficina ha marchado con regularidad; mensualmente ha practicado visita el Secretario de Gobierno del Departamento, en representación del Gobernador; en todas ellas consta que se han remitido las cuentas con los saldos correspondientes a la superior de esta Oficina, que es la Agencia Local de Barranquilla, y con la regularidad debida.

Esta Oficina no tiene Oficinas Subalternas, y recibe los materiales y útiles necesarios de la Agencia Local de Barranquilla, según pedido que deben hacer por trimestre adelantado. La última remesa de útiles está fechada en Barranquilla, el 24 de marzo pasado, y está marcada con el número 107. Así era lo establecido, pero según telegrama del Agente Local de Barranquilla, fechado hoy, en lo sucesivo se debe dirigir esta Oficina al Jefe del Depósito de Materiales y Útiles Telegráficos, que ha empezado a ejercer en Barranquilla.

Llegan a esta Oficina dos líneas: A y J; la línea A sirve para la comunicación con el interior de la República, y la línea J, para la comunicación en Barranquilla, Departamento del Magdalena, Sinú, Sabanas y Departamento de Antioquia, Cauca, Valle y Nariño e Intendencia del Chocó. Ambas líneas siguen unidas hasta Calamar, y ahí se hacen las traslaciones respectivas. El estado general de las líneas, hasta donde alcanza la comunicación directa de esta Oficina, es bueno y se trabaja con regularidad.

El servicio de Guardas para las líneas de esta comunicación directa se hace así: de esta ciudad a Arjona, un Guarda, con residencia en Turbaco; de Arjona a San Estanislao, un Guarda con residencia en esta población; de San Estanislao a Hatoviejo, un Guarda con residencia en esta población; de Hatoviejo a Calamar, un Guarda, con residencia en Calamar; de San Estanislao a Villanueva, un Guarda, con residencia en la primera población; de San Estanislao a Hatoviejo, un Guarda, con residencia en San Estanislao. Todos estos Guardas dependen de un Inspector Seccional, que es el señor Augusto Betancourt, quien rinde informes a esta Oficina. Esta Oficina Telegráfica funciona en un local compuesto de seis piezas altas, amplias, claras, bien ventiladas, en las que funcionan las diversas Oficinas con comodidad e independencia. El local hace parte de un edificio situado en la plaza de la Aduana, o de Rafael Núñez; es de propiedad nacional, y colindante con las Oficinas de la Aduana y de la Agencia Postal.

Tiene los muebles necesarios para el servicio, según inventario formado el 17 de marzo de 1914 por el Visitador Mora, el cual ha tenido a la vista, al practicar esta visita, y lo ha verificado, no ocurriendo más observaciones sino la de que los dos relojes no están en la Oficina, sino en la relojería, componiéndose; se recomienda su pronto arreglo, por ser un servicio indispensable en estas Oficinas; también se anota que en vez de cinco focos de luz eléctrica, hay siete, y el servicio cuesta hoy $ 10-60 mensuales, pero como también se necesita el servicio de alumbrado de petróleo, sale costando $12 mensuales.

Hay dos cajas selladas en depósito, que contienen partes de los aparatos receptores de la estación inalámbrica de la ciudad. Existe también en esta Oficina, desde hace dos meses, todo el aparato inalámbrico del vapor alemán Oscar, de la Compañía del Consorcio **Albingia**, surto hoy en Puerto César. Se recibió en mal estado, y a pesar del cuidado con que se le conserva, puede dañarse más por no estar debidamente empacado.

Las horas de Oficina son las establecidas por Decreto ejecutivo número 1487 de 1914 (diciembre 24). El servicio de las máquinas se hace de turnos de cuatro horas; el servicio de Copistas, por turno de seis horas.

El Jefe de la Oficina hace presente que el archivo está en grave peligro de desaparecer por la acción del comején. A pesar de los preservativos que han empleado, como arsénico, calomel, cal, etc., porque su acción es enteramente transitoria. También hace presente que la escalera para el servicio público está en mal estado por lo anticuada, y su desaseo correspondiente, como también el mal estado de la puerta de entrada, que no presta ninguna seguridad. Estas observaciones las encuentra el Visitador perfectamente razonables, y sería conveniente que el Supremo Gobierno providenciara sobre el particular para que esta Oficina quedara de acuerdo con su categoría.

Sección de Contabilidad—Para dar principio a la visita de esta Sección se pidió informe de las fianzas que deben prestar los empleados de esta Oficina Telegráfica, y el Jefe de ella informó que en la Oficina tienen prestada los siguientes empleados:

José C. Cabrera, Jefe, por $ 1,000; fiadores, Carmelo Vargas y Vicente Martínez R. Fianza otorgada por escritura pública ante el Notario de este Círculo, bajo número 58, de fecha 3 de febrero de 1915. Esta escritura la examinó el Visitador en la misma Notaría; la copia la remitió el señor Prefecto de la Provincia al señor Inspector de Telégrafos y Correos.

Pablo Gómez I., Cajero Contador, por $ 1,000; fiador, Federico Orozco C. Fianza otorgada por medio de documento otorgado al señor Jefe de la Oficina, y está registrado en la Oficina de Registro de este Círculo, bajo el número 15, en 12 de marzo de 1914.

Gilberto Rodríguez, Oficial de Recibo, por $ 500; fiador, Mauricio Bisbal. Fianza otorgada al Jefe de la Oficina, por medio de documento privado, debidamente registrado en la Oficina de Registro de este Círculo, bajo el número 6, en 12 de febrero de 1915. Ambos documentos fueron examinados por el Visitador en la Oficina de Registro.

El documento original de la fianza del señor Pablo Gómez I., lo remitió el Jefe de la Oficina al Agente Local de

la Intendencia de Barranquilla, según recibo de fecha 26 de marzo de 1914, y el del señor Gilberto Rodríguez, a la Inspección General de Correos y Telégrafos, según recibo número 669 de 10 de marzo de 1915.

El otro Oficial de Recibo, señor Lázaro Diago R., está nombrado interinamente por el señor Gobernador del Departamento desde el 3 de marzo pasado, y no tiene fianza otorgada, pero ya está nombrado otro en propiedad, que se posesionará dentro de breves días.

Ninguno de estos empleados tiene alcance en sus cuentas, las que están al corriente. Las de los Oficiales de Recibo son rendidas diariamente, y el máximum de su valor en el día es de $ 150, que está repartido entre ambos Oficiales. Esta observación la hace el Visitador, porque me parece fuerte la fianza de $ 500, que se le exigió a los Oficiales de Recibo, por la circunstancia de que se puede presentar un excelente candidato para el puesto, pero por su modesta posición le será difícil conseguir una fianza de esa cuantía.

Se solicitó del señor Cajero Contador el dato hasta cuándo había rendido sus cuentas, y ante quién lo hacía. Este empleado informó que las rendía ante el Agente Local de Barranquilla, que la cuenta correspondiente a enero del presente año la había remitido con su nota número 43, de fecha 25 de febrero, junto con el saldo de $ 1,604-48 que resultaba a su cargo en efectivo en dicha cuenta, y presentó el finiquito provisional número 66, de fecha 20 de marzo pasado, expedido por dicho Agente Local y referente a la citada cuenta.

La cuenta de febrero de 1915 la remitió con nota número 61, fecha 25 de marzo, al Agente Local, junto con la suma de $ 1,497-74, saldo líquido a su cargo en dicho mes. Como no se le ha acusado recibo, el Visitador preguntó por telégrafo al Agente Local si había recibido esta cuenta y saldo, y en contestación recibió el telegrama número 337, de fecha 7 de abril, en que acusa recibo de la cuenta y saldo en referencia.

Se procedió a examinar las cuentas del 1.° de marzo en adelante, y para ello se formó la siguiente cuenta:

Ingresos.

Valor de telegramas y cablegramas transmitidos del día 1.° al 31 de marzo, según datos tomados diariamente del libro de registro de telegramas transmitidos que tuvo a la vista el Visitador . . . . $		3,044 45
Radicación de Heliodoro Ardila, de acuerdo con telegrama número 156 del Agente Local de Barranquilla, fecha 1.° de marzo		20 . .
Multa al Copista Efraím Acosta, telegrama número 388, de fecha 5 de marzo		1 . .
Multa a Gilberto Rodríguez, número 402, de fecha 8 de marzo		1 . .
Cable a debe, valor de los transmitidos en marzo para **La Epoca**, según telegrama de Buenaventura, fecha 6 de abril		37 06
Telegramas a **debe**. Valor de lo recibido por cuenta de **La Epoca** en los días 4, 20, 23, y 25, folios 73, 95, 100 y 102 del copiador respectivo		3 20
Suma . . . . $		3,106 71

Egresos.

Gastos extraordinarios de acuerdo con telegrama número 2648 de la Administración General de Telégrafos, de fecha 12 de marzo, se gastaron, en libros . . . .$	3 25	
Tinta	1 40	4 65
Sueldos de los empleados. Valor de la nómina correspondiente al mes de marzo, cuyo comprobante examinó el Visitador, como los otros a que se refiere la cuenta . . . .$		664 86
Alumbrado. Invertido en el presente mes para servicio de la Oficina		12 . .
Extraordinario. Partida votada para lacre, goma, escobas, cordel, para el servicio de la Oficina en el presente mes, según autorización del Intendente de Telégrafos, en nota número 606 de 28 de junio de 1913		1 20
Sumas los egresos . . . . $		682 71

Resumen.

Suman los ingresos . . . .$	3,106 71
Suman los egresos	682 71
Diferencia, o sea saldo en caja . . . . . . $	2,424 . .

Cuenta de abril:

Ingresos.

Valor de los telegramas y cablegramas transmitidos del día 1.° al 11 de abril, según datos tomados diariamente del libro de registro de telegramas transmitidos, que tuvo a la vista el Visitador	756 52
Suma . . . . $	3,180 52

Egresos.

Valor de la primera década de abril, pagada a los empleados, según comprobantes que se han tenido a la vista, así:

José C. Cabrera, Jefe . . . .$	24 . .
Pablo Gómez L., Contador	19 . .
Eudaldo Ríos P., segundo Telegrafista . .	19 . .
Cinco Telegrafistas Ayudantes, a $ 17-10 cada uno	85 50
Dos Oficiales de Recibo, a $ 14-25 cada uno	28 50
Dos Copistas, a $ 12-35 cada uno	24 70
Cuatro Carteros, a $ 4-75 cada uno	19 . .
Suman los egresos . . . . . $	219 70

Resumen general.

Ingresos de 1.° de marzo a 11 de abril . . $	3,863 23
Egresos de 1.° de marzo a 11 de abril . . .	902 41
Diferencia, o sea existencia en caja hoy 12 de abril . . . .$	2,960 82

Hecho el arqueo, o sea verificada esta existencia, se encontró en la forma siguiente:

Saldo disponible en el Banco Unión de esta ciudad, en la cuenta corriente denominada Oficina Nacional y manejada por el señor Pablo Gómez L., Contador Cajero de la Telegrafía, según certificado expedido por el Banco Unión con su respectivo sello y con fecha 12 de abril, en oro inglés . . . . $	54 12	
Saldo disponible en el Banco Unión de esta ciudad, en papel moneda, $ 285,214, que al cambio del 10,000 por 100, valen en oro colombiano	2,852 14	
En efectivo en caja	54 56	
Sumas iguales . . . $	2,960 82	2,960 82

Hace constar con gusto el Visitador que en la formación de estas cuentas y en la verificación de los valores, no encontró dificultad de ninguna clase, todo claro y preciso. Advierte, eso sí, que se debe llevar un libro auxiliar de caja, en que se describa diariamente todo valor que éntre o que salga, de manera de hallar el saldo mediante dos sumas, en cualquier momento, sin necesidad de confeccionar cuentas para llegar a ese resultado.

Se examinaron las libretas de las cuentas que tiene esta Oficina en el Banco Unión, es decir, las consignaciones y los giros que se le han hecho, y encuentra que las consignaciones se hacen cada dos o tres días, y los giros cuando son necesarios únicamente para el mejor servicio y claridad, advierte:

1.° Que en esas cuentas no se mezcle ningún otro valor fuéra de los de origen de esta Oficina.

2.° Que en los talones de los cheques respectivos se anote con toda claridad la razón del giro del cheque: y

3.° Que el Cajero Contador les recibe diariamente a los Oficiales de Recibo lo que reciban en el día, sea en su misma Oficina o por medio de consignaciones que le hagan en el Banco en la cuenta respectiva.

Respecto a las nóminas, halló que en la forma que se hacían no estaba de acuerdo con lo dispuesto en el aviso oficial publicado en el **Diario Oficial** número 15417 de 13 de febrero de 1915, y averiguada la causa, se le presentó un telegrama del Agente Local, de 2 de febrero último, por

el cual se regía. Se puso en comunicación telegráfica el Visitador con el Agente Local, y quedó resuelto que se formaran las nóminas para lo sucesivo, inclusive la de marzo, conforme a lo dispuesto en el aviso oficial citado.

Archivo.

Se examinaron los libros que se llevan en la Oficina, y son los siguientes:

Libro de caja, arreglado hasta el 28 de febrero.
Libro de totalizaciones de transmitidos diarios, hasta el 28 de febrero.
Libro de totalizaciones de trasmitidos mensuales, hasta el 28 de febrero.
Libro de totalizaciones de recibidos mensuales, hasta el 28 de febrero.
Libro de totalizaciones de telegramas y cablegramas transmitidos mensualmente, hasta el 28 de febrero.
Libro de radiogramas recibidos, mensuales, arreglado hasta el 30 de noviembre de 1914, que hubo este servicio.
Libro de radiogramas transmitidos, mensuales, arreglado hasta el 30 de noviembre de 1914.
Libro de actas de diligencias de visitas, en el que se extiende la presente.
Siete libros copiadores en ejercicio para las diversas clases de telegramas recibidos.
Todos están llevados con aseo y pulcritud, y los copiadores con claridad.

Se recibe directamente el **Diario Oficial** con regularidad; de este año faltan los números 15397 a 15403, 15410 a 15425.

Los de los años anteriores están debidamente coleccionados, sin empastar, en mal estado, por los daños que causa el comején, según se anota arriba. También se recibía la **Revista Postal y Telegráfica**, hasta que se suspendió su publicación; el archivo del mes y año en curso está debidamente legajado y arreglado; el de los años anteriores está arreglado, pero en muy mal estado por el comején.

El aseo de la Oficina se hace diario y se encarga el mayor esmero en el particular, tanto en la Oficina como en la muralla adyacente.

No ocurriendo otro asunto sobre el particular, se da por terminada la presente visita, la cual firman los empleados que en ella intervinieron, en Cartagena, a 13 de abril de 1915.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Telegrafista Jefe, **José C. Cabrera**—El Contador Cajero, **Pablo Gómez L.**

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó en la Subsindicatura del Lazareto de Montería.

I

En el Municipio de Montería, a 18 de junio de 1915, se presentó en la Subsindicatura del Lazareto de este Circuito Judicial el señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal, a fin de practicar visita oficial, en cumplimiento de sus deberes y atribuciones legales.
Atendió la visita el señor Juan P. Beneyta, quien está hecho cargo de la Subsindicatura desde el día 18 de junio de 1913, que tomó posesión ante el señor Alcalde del Distrito, por el nombramiento que le hizo el señor Ministro de Gobierno.
En cuanto a la fianza legal correspondiente, informa el señor Subsíndico que no la ha prestado hasta hoy, y que como tiene sus cuentas arregladas, conforme se verá más adelante, y piensa en renunciar, no considera necesario prestarla. El Visitador resuelve que si en el curso del presente mes no se ha resuelto su renuncia, debe cumplirse con este requisito legal, para lo cual otorgará un documento privado, con la fianza mancomunada del señor don Lázaro María Pérez U., de este comercio, a quien había nombrado fiador, y por la suma de $ 300, más lo que salga a deber; este documento llevará las estampillas correspondientes, se hará registrar, y se remitirá al señor Síndico del Lazareto de Cartagena. El documento se otorgará ante el señor Alcalde del Municipio.
Esta Subsindicatura rinde sus cuentas a la Sindicatura de Cartagena, y sus honorarios son del 7 por 100 de lo que recaude. No tiene partida asignada para local ni para gastos de escritorio.

II

Se procedió al examen de sus cuentas del modo siguiente:

Presentó un cuaderno con los cuadros de las liquidaciones de las mortuorias, que principió el 9 de mayo de 1913, el que fue examinado partida por partida, y resultaron:

En 1913, 17 liquidaciones.
En 1914, 14 liquidaciones.
En 1915, 6 liquidaciones.
Como el pormenor de estas liquidaciones lo remite a Cartagena, debidamente documentado, el Visitador se contrae al examen de la cuenta de sus productos, la forma en que los ha remesado y la suma que resulte a su cargo.
Para este examen se estudió el libro de caja que presentó el señor Subsíndico.

Su movimiento ha sido:

1913, junio. Entradas	$ 42 98	
Salidas, honorarios	3 ..	39 98
1913, octubre. Entradas . . .	$ 120 47	
Salidas, honorarios	8 43	112 04
1913, noviembre. Entradas . .	$ 234 85	
Salidas, honorarios	16 43	218 42
1913, diciembre. Entradas . .	$ 85 57	
Salidas, honorarios	5 98	79 59
1914, enero. Este mes está comprendido en la cuenta anterior.		
1914, febrero. Entradas . . .	$ 172 75	
Salidas, honorarios	12 09	160 66
1914, marzo a julio 26. Entradas	$ 595 17	
Salidas, honorarios	41 66	553 51
1914, julio 27 a septiembre 11. Entradas	$ 81 39	
Salidas, honorarios	5 69	75 70
1914, octubre 4 a noviembre 7. Entradas	413 55	
Salidas, honorarios	28 94	384 61
1914, diciembre 4, a 1915, mayo 3. Entradas	$ 110 84	110 84
Suma que está en caja, como se verá más adelante.		
Suma total de los productos líquidos . .	$	1,735 35

De esta suma se ha dispuesto así:

1913, julio 5. Remitido al señor Síndico del Lazareto de Cartagena, con nota número 3 . . . . . . $	39 98
1913, noviembre 5. Remitido al señor Síndico del Lazareto, a Cartagena, con nota número 4	112 04
1913, diciembre 3. Remitido al mismo, con nota número 5	218 42
1914, febrero 7. Remitido al mismo, con nota número 6	79 59
1914, marzo 5. Remitido al mismo, con nota número 7	160 66
Las notas anteriores se remitieron por correo departamental, según recibos.	
1914, julio 30. Remitido con nota número 8, por conducto del señor Eusebio J. Pineda, según recibo del Síndico, de fecha 31 de julio	553 51
1915, enero 3. Remitido con nota número 1, por correo departamental, según recibo telegráfico del Síndico de Cartagena, de fecha 9 de enero	460 30
Suma lo remitido a Cartagena . . . . . $	1,624 50
En caja	110 84
Suma igual a la de los productos (sic) . . $	1,735 35

Se procedió a verificar lo existente en caja, que presentó el Subsíndico, en la forma siguiente:

Valor de los siguientes gastos ordenados por el señor Juez, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 32 de 1906, del señor Ministro de Gobierno:

1915, junio 14. Costos de alimentación para el personal del Juzgado, y peritos, en los inventarios y avalúos de la sucesión de la señora Carmen Cristián . $	6 02
1915, julio 15. Viaje de la lancha Perla a Las Guamas, en la misma sucesión	20 ..
1915, junio 15. A M. Espinosa Méndez, perito avaluador	10 ..
1915, junio 15. A Pedro Puche, perito avaluador	10 ..
1915, junio 15. A Manuel E. León, perito avaluador	10 ..
Suman los gastos hechos . . . . $	56 02
En efectivo, en la caja del señor Lázaro María Pérez U.	54 82
Suma . . . . $	110 84

De estos últimos productos no se ha deducido el 7 por 100 de honorarios.

Como no se ha acusado recibo por la Sindicatura de Cartagena, sino por la cantidad de $ 553-51, con fecha 31 de julio de 1914, y un telegrama de fecha 9 de enero de 1915, en que se avisa recibo de una remesa, nota 3 de enero y anteriores, sin precisar suma, el Visitador dirigió sus telegramas números 163, 164 y 165 de esta fecha, preguntándole si había recibido las remesas correspondientes a 1913, 1914 y a 1915, precisando valores.

En espera de esta contestación, que es de importancia, se suspende esta diligencia.

Junio 21. Se continúa hoy la diligencia, haciendo constar el Visitador que recibió este telegrama:

"Cartagena, 19 de junio de 1915

"Visitador Fiscal—Montería.

"Recibidas remesas a que refiérense telegramas 163, 164 y 165, fechados ayer.

"Antonio P. Jaspe"

Con este telegrama queda salvada la responsabilidad del señor Subsíndico, hasta enero de 1915, por los valores que ha recibido.

Respecto a los $ 110-84 que tiene recaudados hasta hoy, el Visitador dispone que una vez reembolsados los $ 56-02, de los gastos hechos en la mortuoria de la señora Carmen Cristián, reembolso que se hará en el presente mes, remita toda la suma al señor Síndico del Lazareto de Cartagena, como de costumbre.

Para lo sucesivo también se dispone que se hagan las remesas mensualmente, por correo nacional, con la nota de estilo, exigiendo el respectivo àcuse de recibo.

Hay las siguientes liquidaciones hechas, sin cobrar:

1915, junio 2. Roque Vega, $ 37-50.
1915, junio 16. Nicolás de Lora L., $ 49-03.

Hay muchas sucesiones que se están tramitando pero que todavía no ha habido lugar a liquidación de derechos.

Antes de terminar, deja constancia el Visitador, en justicia, de la inteligencia, corrección e interés que ha encontrado en el señor Subsíndico, en el desempeño de sus funciones.

No ocurriendo otro asunto, se da por terminada la presente diligencia, hoy 21 de junio de 1915, y se firma por los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Subsíndico del Lazareto, **Juan P. Beneyta.**

DILIGENCIA de visita practicada en el Resguardo Nacional de Tolú, por el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó.

I

En el puerto de Tolú, a treinta de mayo de mil novecientos quince, a las cinco de la tarde, se presentó en el Resguardo Nacional Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, a fin de practicar visita oficial, de acuerdo con sus deberes y atribuciones legales.

Atendió la visita el Jefe del Resguardo, A. J. Valverde R., quien está hecho cargo del puesto desde el día 12 de septiembre de 1914. Tomó posesión ante el señor Prefecto de la Provincia de Sincelejo.

El personal del Resguardo se forma así:

A. J. Valverde R., Jefe, con asignación mensual de . . . . $	100 ..
Filiberto Vergara G., Cabo, con asignación mensual de	40 ..
J. M. Carzao, Cabo, con asignación mensual de	40 ..
Antonio Baena N., Guarda, con asignación mensual de	35 ..
Domingo González E., Guarda, con asignación mensual de	35 ..
Francisco Pacheco, Guarda, con asignación mensual de	35 ..
Antonio Pérez G., Guarda, con asignación mensual de	35 ..
Manuel Torres L., Piloto, con asignación mensual de	40 ..
José S. Carvajalino, Remero, con asignación mensual de	32 ..
José de la O. Tous, Remero, con asignación mensual de	32 ..
Luciano Escobar, Remero, con asignación mensual de	32 ..
Concepción Altamiranda, Remero, con asignación mensual de	32 ..
Ambrosio Quesada, Remero, con asignación mensual de	32 ..
Suma . . . . $	520 ..

Resumen.

El personal se compone de:

Un Jefe.
Dos Cabos.
Cuatro Guardas.
Un Piloto.
Cinco Remeros.

A la hora de pasar la visita el servicio estaba repartido así:

En la casilla:

Un Jefe (Guarda).
Dos Remeros.
En el destacamento de **Berrugas**:
Un Guarda (Jefe).
Un Remero.
En comisión en Cartagena:
Un Cabo.

Enfermo:

Un Guarda.

Francos:

Un Cabo.
Un Guarda.
Dos Remeros.
Un Piloto.

La Oficina o casilla principal del Resguardo está en un local de propiedad nacional, a orillas del mar, en lugar apropiado, y consta de una construcción de madera, de dos pisos cubiertos de teja cocida, de enganche; en la parte baja hay dos piezas, que sirven para habitación y permanencia del personal; están pavimentadas de cemento; en la parte alta hay dos piezas entabladas, que sirven para habitación y despacho del Jefe; ambos pisos están rodeados de un corredor.

El local, en lo general, está en buen estado, aseado, claro, ventilado y decente. La cubierta hay que revisarla porque existen algunas goteras.

Para alumbrado tiene una asignación mensual de . . . . $	4 50
Para gastos de escritorio tiene una asignación mensual de	2 ..

II

Para conocer la marcha y situación de este Resguardo, se pidieron y examinaron los siguientes libros, conforme pasa a expresarse:

Libro de posesión de los empleados—Se examinaron todas las diligencias de posesión, desde julio de 1914, y se encontraron debidamente estampilladas, a excepción de:

1915. Enero 12. David Montes, Piloto en interinidad; como este individuo está ausente, se hace presente al señor Comandante la necesidad que hay de hacer poner las estampillas correspondientes y anularlas. Valor de estampillas . . . . $ 0 08

1915. Enero 21. Manuel Torres L., Piloto, faltan las estampillas por valor de 0 16

1915. Enero 24. Domingo González E., Guarda, faltan las estampillas que valen 0 14

Libro de visitas—La última pasada es la del señor Celso Rodríguez O., Procurador de Hacienda, en 18 de junio de 1914, que se tuvo a la vista. En esta visita se anota que el Comandante, M. A. Gómez F., impuso una multa al Patrón del bote denominado **Colombiano**, señor J. P. de la Rosa, por la suma de $ 3-85, que no había llegado a Cartagena. El actual Comandante no tiene datos acerca del particular.

Desde la fecha de esta visita se hace el examen de libros y documentos, en la que se está practicando.

Libro de resoluciones—Se han dictado seis resoluciones: la primera, de fecha 23 de septiembre, dictada por el Jefe del Resguardo, Destacamento de **Berrugas**, y aprobada por el Comandante.

Impone una multa de $ 1-50 al señor Carlos Julio. Esta multa fue remitida con oficio número 4, de fecha 28 de septiembre de 1914. No se ha encontrado contestación de la Aduana.

Resolución número 2 de 17 de octubre de 1914. Decomisa cuatro (4) sacos de sal, que fueron remitidos a la Aduana de Cartagena, con nota número 10, de fecha 19 de octubre de 1914. Se le acusó recibo de fecha 27 de octubre de 1914, firmada por el Contador señor Antonio Segovia L.

Resolución número 3: concede una licencia.

Resolución número 4: hace un nombramiento en interinidad.

Resolución número 5: dispone la reparación de la casilla de **Berrugas**, de urgente necesidad, por cuenta particular de los miembros del Resguardo. De esta Resolución se le envió copia al Administrador de la Aduana de Cartagena, con nota número 43, de fecha 21 de marzo de 1915, para su aprobación o censura. No se ha recibido contestación.

La reparación se hizo, y costó $ 6-60.

Resolución número 6 de 26 de mayo de 1915. Decomisa ocho latas de fósforos y se remiten a la Aduana de Cartagena, con nota número 53, de fecha 27 del corriente. No hay tiempo para tener contestación.

Libro de órdenes del Resguardo—Se examinó y se impuso con atención de las que se refieren a asuntos de relativa importancia. A la hora que esto se escribe (1.° de junio), está escrita la de 31 de mayo.

Libro de altas y bajas—Están las situaciones de todos los meses, inclusive la de mayo. En la correspondiente al mes de septiembre de 1914 hay un error, porque se da de alta al señor Ambrosio Quesada el día 16, y como no aparece en el libro de posesión de empleados, se examinó el asunto, y resultó una equivocación que anula el cuadro correspondiente a este mes de septiembre.

Libro de visitas a las embarcaciones—La última es la practicada el 28 de mayo próximo pasado, en el buque de vapor denominado **Santa Bárbara**, que atracó a este puerto en viaje de Cartagena al Atrato.

Libro de recibos de sueldos de los empleados—En este libro firman los empleados cuando reciben aquí su sueldo, después de haber sido cubierta la nómina en la Aduana de Cartagena. En algunos faltan firmas, pero preguntados por el Visitador a los miembros del Resguardo en general si estaban al corriente los pagos, le contestaron afirmativamente.

Libro de movimiento de embarcaciones—Del examen de este libro se forma el siguiente cuadro, que manifiesta el movimiento del puerto en el año que se está estudiando:

1914, julio. Número de la embarcación, 28. Peso de carga: entrada, 230-75 toneladas; salida, 89-33 toneladas. Pasajeros: entrada, 104; salida, 61.

1914, agosto. Número de la embarcación, 29. Peso de carga: entrada, 218-56 toneladas; salida, 53-69 toneladas. Pasajeros: entrada, 70; salida, 123.

1914, septiembre. Número de la embarcación, 27. Peso de carga: entrada, 126-23 toneladas; salida, 35-28 toneladas. Pasajeros: entrada, 75; salida, 65.

1914, octubre. Número de la embarcación, 31. Peso de carga: entrada, 57-43 toneladas; salida, 15-31 toneladas. Pasajeros: entrada, 100; salida, 80.

1914, noviembre. Número de la embarcación, 31. Peso de carga: entrada, 64-71 toneladas; salida, 55-05 toneladas. Pasajeros: entrada, 111; salida, 79.

1914, diciembre. Número de la embarcación 29. Peso de carga: entrada, 79-87 toneladas; salida, 76-72 toneladas. Pasajeros: entrada, 124; salida, 80.

1915, enero. Número de la embarcación, 26. Peso de carga: entrada, 64-72 toneladas; salida, 93-98 toneladas. Pasajeros: entrada, 64; salida, 60.

1915, febrero. Número de la embarcación, 26. Peso de carga: entrada, 111-59 toneladas; salida, 64-19 toneladas. Pasajeros: entrada, 54; salida, 93.

1915, marzo. Número de la embarcación, 47. Peso de carga: entrada, 181-86 toneladas; salida, 109-41 toneladas. Pasajeros: entrada, 77; salida, 62.

1915, abril. Número de la embarcación, 20. Peso de carga: entrada, 204-51 toneladas; salida, 69-61 toneladas. Pasajeros: entrada, 54; salida, 50.

1915, mayo. Número de la embarcación, 72. Peso de carga: entrada, 271-74 toneladas; salida, 95-77 toneladas. Pasajeros: entrada, 71; salida, 49.

Se ve por el anterior cuadro, que el movimiento del puerto mejoró en marzo, y notablemente en el pasado mes de mayo.

Respecto de contrabandos, el Jefe del Resguardo informa que se presta la vigilancia con toda la atención que el caso merece, pero no han ocurrido más casos que aquellos dos de que tratan las Resoluciones números 2 y 6, de que ya se ha hecho mención.

Es el caso, al tratar de este importante asunto, de anotar la falta que hace un vehículo de velocidad suficiente par perseguir algún contrabando de que se tenga denuncio, y como ejemplo cita el Comandante el siguiente hecho sucedido hace poco más o menos tres meses: la Comandancia tuvo denuncio de que una lancha conducía una cantidad considerable de alcohol por el caño de **Zaragocilla**; por el mal tiempo que no permitía, con buen resultado, la navegación a la vela en esa dirección, se despachó una Comisión por tierra, a media noche, pero cuando llegó se tuvo noticia de que había salido, se le siguió persiguiendo, pero sin resultado ninguno, por falta de vehículo apropiado. En casos como este con un vehículo de motor como de gasolina, se podría obtener mejor resultado.

III

En el curso de esta visita, se trasladó el Visitador, acompañado del Comandante, al Destacamento de **Berrugas**, dependiente de este Resguardo, y situado en el punto de ese nombre, en la costa al lado norte de este puerto, y a una distancia de cuatro leguas.

Allí hay una casilla de propiedad nacional, construcción de bahareque, cubierta de palma y compuesta de dos piezas con tres puertas y cuatro ventanas. Es una construcción tosca, con el piso de tierra, sin pavimento, únicamente sirve para darle albergue a los dos miembros del Resguardo (un Guarda y un Remero), que se turnan semanalmente. Por la distancia a que está del Resguardo se gastan ordinariamente cuatro horas en el bote del Resguardo y en viaje sencillo.

En cuanto a muebles, tiene un mesa, un taburete, un escaño y una linterna en mal estado; no se ha podido componer ni reemplazar esta linterna, porque en la casilla principal no hay sino dos en servicio permanente. Se acaba de mandar una para Cartagena, para hacerla componer, a fin de reemplazar la de este Destacamento. El estado general de esta casilla es malo y desaseado; el Visitador recomienda algunas obras urgentes que pueden hacer los mismos Guardas que estén de servicio allí, consistentes en su aseo y algunos remiendos para que la hagan más habitable.

IV

Muebles y enseres—El Resguardo posee los siguientes:

Vehículos marítimos:

Un bote grande, llamado **Nautilus**, de capacidad aproximada de una y media toneladas, está en mal estado por el mucho servicio que ha prestado.

Hace ocho años que es del Gobierno, quien lo compró en la cantidad de $ 180 oro, y antes lo tuvo alquilado por $ 8 mensuales, durante dos años. En este bote se releva semanalmente la guardia de **Berrugas**, y se emplea para comisiones fuéra del puerto, navegando a la vela; pero está en mal estado y puede ocurrir fácilmente un desastre.

Un bote pequeño, llamado **Tarqui**, en mejor estado que el anterior, y presta un servicio más seguro. Este sirve para visitas de los buques. Tampoco está en buen estado y necesita reparación.

Dos remos.
Dos velas mayores, en mal estado.
Un ancla grande, en buen estado.
Una marra (un cabo), en buen estado.
Un timón del **Nautilus**, en buen estado.
Una vela foque, en mal estado.
Un ancla chica del bote **Tarqui**, en buen estado.
Una marra (cabo), del bote **Tarqui**, en buen estado.
Armamento:
Una corneta, en buen estado.
Doce rifles Grass, en buen estado.
Doce bayonetas con sus tahalíes.
Doce cartucheras, cada una con veinte cápsulas.
Doce cinturones.
Doce portarrifles.
Ciento ochenta y cinco cápsulas de reserva; y
Dos armeros de madera.

El correaje de este armamento está en mal estado, debido al uso.

Muebles:

Dos escritorios con estantes.
Un pupitre.
Un escaparate en buen estado, en el cual se guarda el archivo, y al parecer está bien arreglado.
Una prensa para copiar, con su respectiva mesa, brocha y depósito para agua, todo en buen estado.
Una mesa.
Dos relojes murales, en buen estado.
Dos escaños, en buen estado.
Una silla de paja y cuatro taburetes de paja, en buen estado, y dos en mal estado. Cinco de cuero, en buen estado.
Una rinconera que presta el servicio de aguamanil.
Un estante en buen estado, el cual se encuentra fijo en la parte alta de la casilla.
Una farola grande, que sirve de faro, en buen estado.
Dos linternas comunes, en buen estado.
Una linterna con depósito de cobre, en composición en Cartagena.
Un valde de cinc.
Dos platones de peltre, en buen estado.

Respecto de los demás útiles de escritorio y archivo, se refiere el Visitador al inventario que le ha presentado el señor Comandante, el cual formó oficiosamente cuando se hizo cargo de este Resguardo en septiembre de 1914, que está sin fecha ni firma, pero que debe figurar como complemento de esta visita, y por consiguiente se debe conservar en el archivo. El señor Comandante hace presente que él no recibió el Resguardo por inventario, y por eso lo formó oficiosamente, como se dice.

Al pie del inventario de que se ha hecho mención, se puso una nota en esa fecha, firmada por el Visitador y por el Jefe del Resguardo.

V

Observaciones generales.

En la correría que hizo el Visitador, con el Comandante del Resguardo, pasó por un puerto de la costa, poco más o menos equidistante de este puerto y del Destacamento de **Berrugas**, en donde desemboca un caño denominado **Zaragocilla**, navegable por embarcaciones pequeñas hasta una legua tierra adentro; este puerto parece muy apropiado para introducir contrabandos, como lo anotaron el Comandante del Resguardo, el Comandante del Guardacostas número 1, en que navegamos, y el Piloto del Resguardo, hombre conocedor de esa región, y desgraciadamente no puede tenerse una vigilancia permanente sobre ese caño, por la distancia a que queda del Resguardo y del Destacamento, y que necesitaría un nuevo Destacamento en dicho puerto. Solamente se supliría esta falta con un buen vehículo de gasolina a la orden de este Resguardo, para hacer correrías frecuentes, de día o de noche, en buen o mal tiempo.

Se deja constancia de esto, para que el supremo Gobierno disponga lo conveniente.

El Comandante del Resguardo se manifiesta satisfecho de la conducta de los miembros del Cuerpo, y presenta como prueba de su buena conducta, que no ha tenido necesidad de imponer ninguna multa por faltas al Reglamento que ha dictado.

Este Reglamento, por el cual se rige el Resguardo y que está calcado sobre las disposiciones del Código Fiscal y todas las otras que ha dictado el Gobierno sobre el particular, lo expidió con fecha 12 de noviembre de 1914; consta de ochenta y siete artículos, y fue aprobado por el Administrador de la Aduana de Cartagena, con fecha 18 de enero de 1915, salvo tres pequeñas observaciones. Lo ha revisado el Visitador también y lo ha encontrado conveniente para conservar la disciplina rigurosa en el Cuerpo, en consecuencia recomienda que sea debidamente cumplido.

El Resguardo tiene uniforme conveniente, consistente en saco, cachucha y pantalón blanco, con otros pormenores, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento. Este uniforme lo ha costeado cada empleado por su propia cuenta.

Se hace constar que antes de terminar la visita se adhirieron y anularon las estampillas correspondientes a la diligencia de posesión del Piloto señor Manuel Torres, falta que se anota en esta visita, folio 10.

También se anotó en el cuadro de altas y bajas correspondiente al mes de febrero de 1914 el error cometido, de que se hace mención en esta visita, folio 12.

Disposiciones generales.

1.ª Que los miembros del Resguardo contribuyan con su esfuerzo personal, en las horas que tengan libres, a la conservación y ornato de la casilla del Resguardo y su dependencia, en la forma que más adelante se dice. Esto no lo dispone el Visitador como una obligación legal, sino como un deber que tiene toda persona de conservar el aseo y propender al ornato de su propia habitación.

2.ª Se debe revisar la cubierta de la casilla principal, para ver en qué consisten las goteras que están perjudicando el edificio; si este daño se subsanare fácilmente, se procederá a hacerlo con el propio esfuerzo del Resguardo, y si requiriere obra de más importancia, se hará un presupuesto y se comunicará a la mayor brevedad al señor Administrador de la Aduana de Cartagena. Del mismo modo se procederá para la refección de la verja que cierra el patio del lado del mar, y se tratará de plantar árboles que le den ornato, conforme se ha hablado con el Comandante.

3.ª En la casilla del Destacamento de **Berrugas** se procederá a formar un sencillo caedizo que sirva de cocina, para evitar que cocinen dentro de las dos piezas habitables; arrellenar los dos corredorcitos de esa casilla y asear el frente de la casilla que da al mar, limpiando la playa de algunos palos y de otros despojos, que le dan aspecto de desaseo y abandono. Todo esto por los empleados que van a ese Destacamento, y en los ratos que no estén en oficios más urgentes de su cargo. También se podría tratar de resanar y blanquear los muros para darle aspecto de aseo e higiene a esa casilla. En cuanto al pavimento, se debe hacer un presupuesto de lo que costaría su arreglo enladrillándolo, para pasarlo al señor Administrador de la Aduana, para que resolviera lo conveniente; este presupuesto no pasará de $ 10, y mejora la finca notablemente.

4.ª Exigir el cumplimiento estricto de la asistencia a lista en las horas reglamentarias, y la pernoctada durante la noche en la casilla, salvo los casos que prevé el Reglamento.

5.ª Vigilar que se conserve la mejor armonía entre los miembros del Cuerpo, y al efecto les recomienda el Visitador que para el caso que ocurra alguna queja, toquen directamente, con comedimiento y discreción, al Comandante del Resguardo.

6.ª La política debe de ser del todo extraña al Cuerpo, de manera que si cada uno tiene sus opiniones particulares, debe desprenderse de ellas en el servicio y no tener más objetivo que el bien de la Patria y el servicio leal al Gobierno establecido.

7.ª Con motivo de haber presenciado el Visitador el arribo de la canoa **Diamante** y el modo como se presta la vigilancia, dispone:

a) Cuando ancle en el mar una canoa y proceda a bajar los pasajeros sin haber atracado al muelle, debe presenciar este desembarque un miembro del Resguardo.

b) Desde el momento que atraque una canoa al muelle, debe estar de guardia un miembro del Resguardo, para que presencie su descargue, tomar nota de todo lo que ocurra y darle parte al Comandante; si acaso arriba alguna embarcación que no atraque al muelle, debe procederse con la misma vigilancia desde que principie su descargue.

c) Esta vigilancia debe estar inspeccionada, según se lo permitan sus ocupaciones, por el mismo Jefe del Resguardo, en el lugar de los descargues. Todo esto sin perjuicio de lo que se haya practicado hasta ahora.

8.ª Con motivo de la revista que pasó el Visitador, acompañado del Capitán del Guardacostas número 1, al armamento del Resguardo, en manos del Cuerpo, notó la necesidad que hay de que los Resguardos tengan alguna ligera instrucción militar, para lo cual encarga que siempre que se le presente la ocasión al Comandante, disponga la instrucción y ejercicio militares. Sobre este asunto se dirigirá el Visitador al señor Ministro de Guerra. En esta revista que pasó encontró el armamento en buen estado, pero necesita más cuidado para su conservación y aseo.

9.ª Sería de desearse que en un Cuerpo de Resguardo Nacional no hubiera analfabetos. Aquí tenemos dos en ese caso, y sabiendo el Visitador la buena voluntad que tienen de aprender, dispone que en sus ratos libres se consagren a aprender a leer y escribir, y que en esta tarea le ayuden precisamente sus compañeros, en lo que no duda tendrán muy buena voluntad. Sobre este mismo asunto también recomienda el Visitador a todos los miembros del Resguardo la necesidad y conveniencia en que está todo individuo, de ampliar sus conocimientos hasta donde mejor pueda, pero especialmente hasta cierto límite, que separa al hombre inculto del hombre culto; no duda que los miembros del Resguardo abundarán en estas mismas ideas y que propendrán a mejorar sus conocimientos en escritura, aritmética, ortografía, etc., etc.

10. De esta diligencia de visita se sacarán cuatro copias: una para el señor Ministro de Hacienda, una para el señor Administrador de la Aduana de Cartagena, una para el señor Procurdor de Hacienda, y una para el Visitador.

Antes de terminar, y en obsequio de la justicia, el Visitador manifiesta que ha encontrado este Resguardo bien organizado y que en el señor Comandante hay un Jefe correcto, consagrado y celoso en el cumplimiento de su deber y del de todos los miembros del Cuerpo; atiende con interés y buena voluntad toda indicación que se le hace.

No habiendo otro asunto de qué traar, se da por terminada esta visita, hoy 3 de junio, a las diez de la mañana, firmándola los que en ella han intervenido.

El Visitad r Fiscal, Carlos Fonseca—El Comandante del Resguardo, A. J. Valverde N.—El Guarda Secretario ad hoc, Antonio Baena N.

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1503 de 1915 (septiembre 7), por el cual se efectúan unas promociones entre Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense las siguientes promociones de Oficiales:

El Teniente Luis Silva G., del Regimiento de Caballería *Tolima*, pasará a la 6.ª Compañía del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, acantonada en Tumaco; el Teniente Alejandro Franco, del Regimiento *Boyacá*, al Regimiento *Bolívar* número 1, en lugar del Teniente Gustavo Buendía, quien pasará al Regimiento de Caballería *Tolima*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 7 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

DECRETO número 1528 de 1915 (septiembre 9), por el cual se prorroga una licencia en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Concédese la prórroga de licencia que por treinta días más ha solicitado el señor Enrique Sanz, Escribiente del Departamento de Levantamiento del Estado Mayor General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

DECRETO número 1542 de 1915 (septiembre 11), por el cual se prorroga una licencia en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Concédese la prórroga de la licencia que solicita por cuarenta días el General Juan de J. Arjona, Comandante de la 3.ª Brigada del Ejército.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

DECRETO número 1543 de 1915 (septiembre 11), por el cual se concede una licencia en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor Francisco Andrade licencia por sesenta días renunciables para separarse del puesto de Topógrafo del Estado Mayor General, y nómbrase para reemplazarlo durante el tiempo de la licencia al señor Carlos Velandia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

DECRETO número 1545 de 1915 (septiembre 11), sobre honores a la memoria del General de División Antonio Roa Díaz.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta que ha muerto en esta ciudad el General de División Antonio Roa Díaz, y CONSIDERANDO:

Que este meritorio servidor público alcanzó aquella elevada graduación merced a los valiosos servicios prestados a la República, distinguiéndose siempre por la austeridad de su vida y el valor indomable con que supo luchar cuando el Gobierno exigió el concurso de su espada en defensa de las instituciones.

Que este modesto cuanto meritorio servidor vivió una vida de consagración al deber, digna, por muchos títulos de citarse como ejemplo de abnegación, lealtad y patriotismo, DECRETA:

Artículo 1.° El Gobierno deplora el fallecimiento del General de División Antonio Roa Díaz y recomienda su vida llena de merecimientos como digna de imitarse por quienes siguen la carrera de las armas.

Artículo 2.° Por la guarnición de esta plaza se tributarán al cadáver del General Roa Díaz los honores reglamentarios.

Artículo 3.° Las exequias del finado se harán por cuenta de la Nación.

Artículo 4.° Copia de este Decreto, en edición de lujo será presentada por una Comisión del Estado Mayor General del Ejército, a la familia del General Roa Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, ISAIAS LUJAN.

RESOLUCION número 22 de 1915 (25 de junio).

En mérito de lo actuado, y teniendo en cuenta el concepto del señor Auditor y el informe del Intedente General del Ejército, el Ministerio de Guerra resuelve:

1.° No es el caso de reconocer al señor doctor Benjamín Novoa Zerda la indemnización que reclama por daños en su predio denominado **Márquez**, con motivo de la instalación de una baliza.

2.° Solicítese permiso del doctor Benjamín Novoa Zerda para que la baliza en cuestión no continúe en su predio, en las mismas condiciones en que lo han concedido los demás propietarios, en donde se han instalado señales semejantes, es decir, gratuitamente, por tratarse de un beneficio para la Nación, y de un servicio insignificante para los propietarios.

Si éste permiso no se obtuviese, déjese constancia de la negativa, y trasládese la baliza a otro sitio, en que no esté en terreno de propiedad del doctor Novoa Zerda; y

3.° Déjese a salvo los derechos que crea tener el reclamante, para que si lo tiene a bien, los haga valer ante la autoridad competente.

Dada en Bogotá, a veintiuno de junio de mil novecientos quince.

Notifíquese al interesado, cópiese y publíquese.

El Ministro, LUJAN

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 6 de septiembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 187,735 15

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 2,647 50
En vales del Tesoro con intereses . . . . 296 51 — 2,944 01

De la misma, consignó la señora Cristina de Cavelier para el señor Roberto Cavelier. $ 25 ..

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 752 46
En vales del Tesoro con intereses . . . . 86 96 — 839 42

De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, consignó el Reverendo Padre Domingo Garzón para el señor Eugenio de la Hoz . . . . $ 330 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía para situar a su orden . . . . 5,000 ..

De la misma, consignó el señor Juan de Dios Bravo para la señora Elisa Villegas de Cárdenas . . . . 32 ..

De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, suma recaudada en agosto último. 2,869 54

Patentes de invención.

Consignó el señor Alejandro Lince, apoderado, por completo de los derechos de dos patentes 19 60

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 1 06

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 64 75

Suma . . . . $ 199,860 53

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 663, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de los gastos de las cárceles de Circuito del Departamento en julio y de la de Gachetá en enero . . . . . $ 1,326 33

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 779, a favor del señor Domingo Garzón, valor de edición de cinco mil ejemplares de los números 5 y 6 de la Revista del Ministerio de Instrucción Pública . . . . 330 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos 1,589 35

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales 360 09

Pasan . . . . $ 3,605 77

Vienen . . . . $ 3,605 77

Remesas.

A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Roberto Cavelier, en agosto, a favor de la señora Cristina de Cavelier . . . . $ 80 ..

A la Aduana de Cúcuta, por conducto del señor Carlos Ramírez, nombrado Ayudante del Resguardo de dicha Aduana . . . 100 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto del señor Hernán Copete . . . . 160 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 122, a favor del señor Ricardo Perdomo . . . . 1,200 .. — 1,540 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 3,816 ..
Por intereses . . . . 97 31 — 3,913 31

Suma . . . . $ 9,059 08

RESUMEN

Débito . . . . $ 199,860 53
Crédito 9,059 08

Existencia . . . . $ 190,801 45

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro	402 75
En vales del Tesoro	517 05
En documentos	189,767 95
En papel moneda	110 33
Suma igual . . . . $	190,801 45

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 12,376 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 906, a favor del señor Ramón Franco, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle en agosto último . . . . $ 100 ..

Número 924, a favor de sor Margarita del Buen Pastor, valor del auxilio al Orfelinato de niñas, dirigido por las Hermanas Dominicas en agosto último 200 .. — 300 ..

Saldo en caja . . . . . . $ 12,076 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Yo Esteban Verdu y Gallo, de nacionalidad española, mayor de edad y domiciliado en esta capital hace diez y ocho años, a usted, con toda consideración, expongo:

Que suplico a usted se sirva ordenar que se me inscriba por primera vez la marca de cigarrillos de mi propiedad denominada **Monserrate**, cuya descripción es la siguiente:

En el primer espacio se destaca la plaza de Bolívar de Bogotá, con la Catedral, edificios adyacentes, el Capitolio a la derecha, otras edificaciones a la izquierda, y arriba, sobre las nubes, la palabra **Monserrate**. En el otro espacio: **Algodón**. En el otro espacio figura como una máquina de picar, en donde hay tres niños: el uno está echando el tabaco, el otro moviendo el volante, y el otro recogiendo la picadura. En el otro espacio: **Cigarrillo especial, elaborado con tabaco superior de semilla habana**. En el otro espacio: **Esteban Verdú**. En medio, una roseta: **Bogotá. Colombia**. Más abajo: **Fábrica de cigarrillos**. Alrededor, unas rosetas en donde dice, en el centro: **Bogotá—Esteban Verdú**.

Para mayor legalidad tengo el honor de acompañar el clisé de la expresada cajetilla, para que surta los efectos de la publicación oficial que determina la ley, y también el recibo correspondiente de la Tesorería General, de haber pagado los derechos correspondientes.

Es gracia que espera merecer de usted, cuya vida guarde Dios muchos años.

Señor Ministro.

Esteban Verdú y Gallo

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

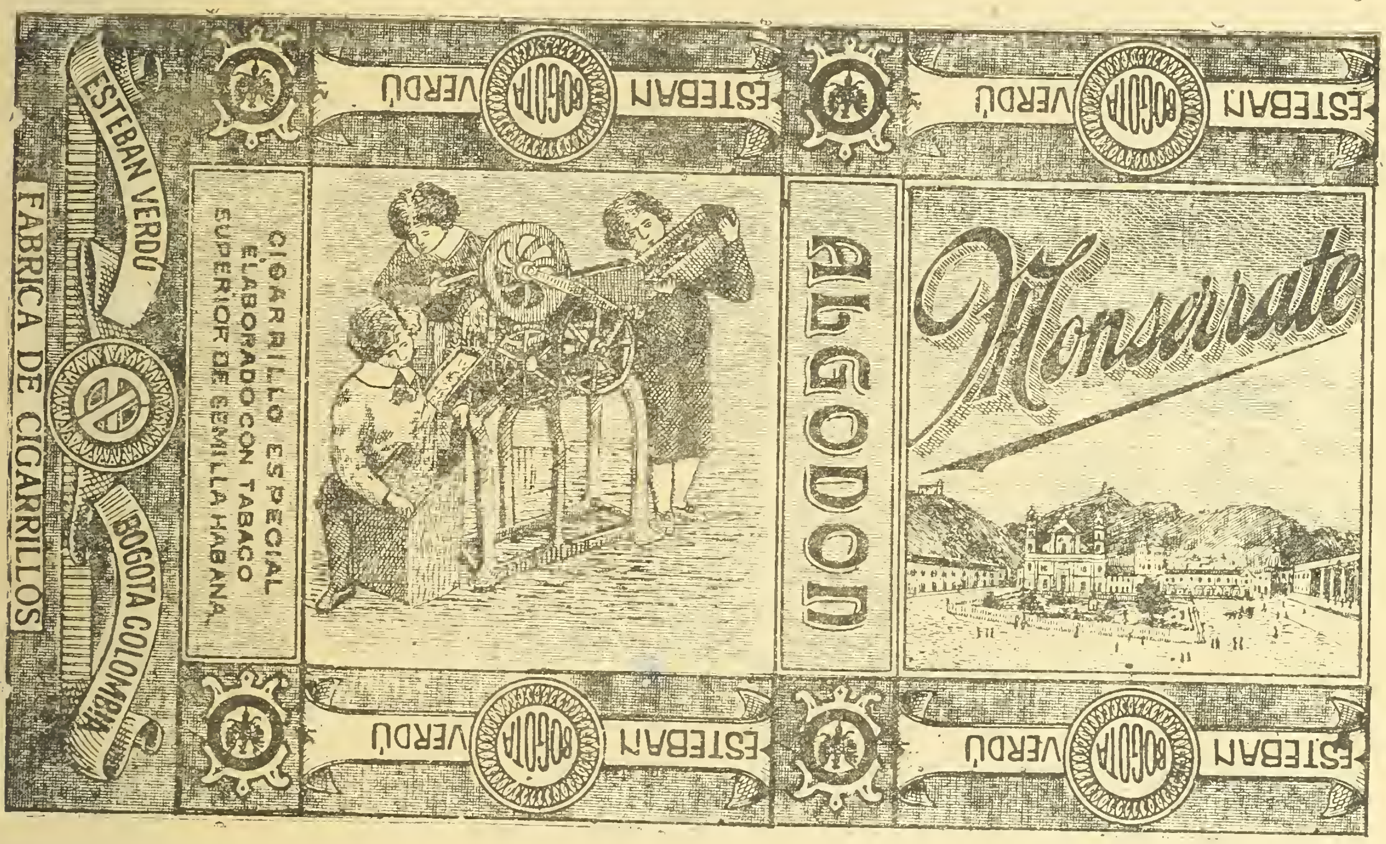
El anterior memorial fue presentado personamente por el interesado, siendo las diez de la mañana del día 10 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte. Esteban Verdú y Gallo.**

Bogotá, septiembre 8 de 1915.

(111)—Derechos consignados en la caja, $ 2-62—Publicación, tres veces.

3—1



SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada S. & J. Kitchin, domiciliada en la ciudad de Scherffield, Inglaterra, petición que hacemos en ejercicio del adjunto poder.

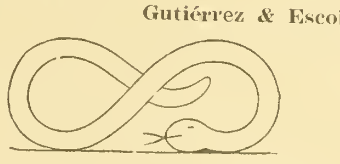
Dicha marca de fábrica, que consiste en la figura de una serpiente, la usa la mencionada Sociedad en los cuchillos, navajas de barba y de bolsillo, tijeras y cuchillería de acero en general, y en las sierras, limas tijeras para cortar metales y demás instrumentos cortantes que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, septiembre 3 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados, siendo las dos y media de la tarde del día 4 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte. Gutiérrez & Escobar.**

(104)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Yo Carlos Gutiérrez, vecino y mayor de edad, en ejercicio del poder que confirió el señor Pedro Ramírez R., vecino de Manizales, en el Departamento de Caldas, al señor Próspero Patiño, vecino de esta ciudad y que éste sustituye a mi favor, solicito de usted muy respetuosamente se sirva otorgar al poderdante Ramírez R., privilegio exclusivo por el término de diez años, para poder fabricar, usar y vender y explotar en todo el territorio de la República la máquina de su invención para amasar harinas, a la cual le ha dado el nombre de **La Amalia**.

Oportunamente presentaré a ese Ministerio la descripción circunstanciada y completa e ilustrada de tal invento.

Me permito acompañar a la presente el poder conferido por el señor Ramírez a Patiño, el que éste me sustituyó, y

el recibo de la Tesorería General por la cantidad de veinte centavos ($ 0-20), a cuenta de los derechos de título.

Bogotá, 25 de agosto de 1915.

Señor Ministro.

Carlos Gutiérrez Arango

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo la una y media de la tarde del día 26 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(109)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Joaquín Vargas, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, solicito de usted atentamente se sirva ordenar que, observando las prescripciones legales aplicables a la materia, se registre la marca con que distinguiré, al dar al consumo público, la preparación de café molido, en la forma de que soy inventor y cuya patente tengo solicitada de ese Ministerio, marca que consiste en una viñeta con un grabado que representa, en la parte superior, una mona que conduce una palangana con un servicio de café; en la parte media las palabras en mayúsculas Fuerza y vigor, encima de otras, en tipo de adorno, que dicen **Cruz Roja**; y en la parte inferior, entre ramas de cafeto, la palabra **Bogotá**.

Acompaño al presente memorial tres ejemplares de la viñeta, debidamente estampillados, y el clisé en metal para los efectos del aparte 3.° del artículo 11 de la Ley 110 de 1914; igualmente acompaño el certificado de haber hecho la consignación de la Tesorería General de la República de que trata el artículo 26 de la misma Ley, y para dar cumplimiento, en la parte pertinente al artículo 11, manifiesto también que la marca cuyo registro solicito es para usarla en este país y en el Exterior, si conviniere a mis intereses, como di tintivo del café molido manufacturado en la forma que he inventado, según queda dicho.

Mi domicilio es el local 407 A de la carrera 7.ª de esta ciudad.

Señor Ministro.

Joaquín Vargas

Bogotá, agosto 23 de 1915.

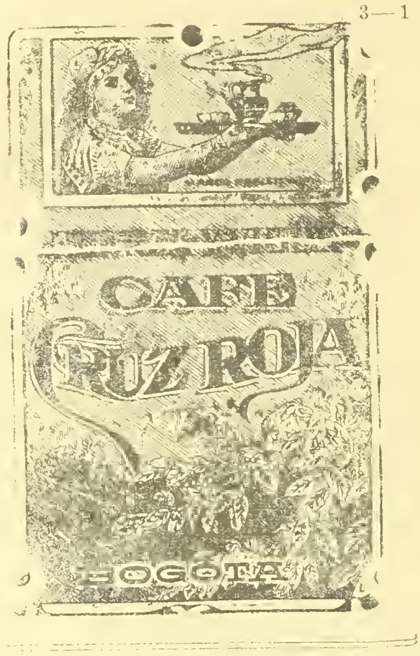
Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado siendo las nueve y media de la mañana del día 6 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**. **Joaquín Vargas**.

(112)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1



Corte de Cuentas

AUTOS

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 2—Bogotá, 8 de febrero de 1915.

Examinada la cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al año de 1913, de la cual es responsable el señor Ignacio Franco Alcázar, se encuentra que las cuentas mensuales que forman la general fueron estudiadas, algunas observadas y fenecidas todas sin cargo alguno, de la manera que en seguida se anota:

Enero. Glosada por auto número 245 de 1913; fenecida por auto número 278 de 1913.

Febrero. Glosada por auto número 249 de 1913; fenecida por auto número 22 de 1914.

Marzo. Glosada por auto número 250 de 1913; fenecida por auto número 427 de 1913.

Abril. Glosada por auto número 252 de 1913; fenecida por auto número 67 de 1914.

Mayo. Fenecida por auto número 69 de 1914.

Junio. Glosada por auto número 70 de 1914; fenecida por auto número 245 de 1914.

Julio. Glosada por auto número 71 de 1914; fenecida por auto número 112 de 1914.

Agosto. Fenecida por auto número 72 de 1914.

Septiembre. Glosada por auto número 73 de 1914; fenecida por auto número 113 de 1914.

Octubre. Fenecida por auto número 74 de 1914.

Noviembre. Fenecida por auto número 77 de 1914.

Diciembre. Fenecida por auto número 138 de 1914.

Comparadas las copias de las cuentas mensuales con el libro general de cuenta y razón, se comprueba que están en un todo de acuerdo; además, han sido pasados los saldos a la cuenta de enero del año siguiente.

Por lo que precede se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca, relativa al año de 1913 sin cargo alguno contra su responsable doctor Ignacio Franco Alcázar.

Cópiese, comuníquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 3—Bogotá, 10 de febrero de 1915.

Por el presente se requiere al señor Manuel M. Serpa, Síndico de Lazaretos del Departamento de Santander, para que rinda la cuenta de su cargo correspondiente al mes de diciembre de 1914, dentro del término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 4—Bogotá, 10 de febrero de 1915.

Por estar bien llevada y satisfactoriamente comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de septiembre de 1914, se la declara fenecida provisionalmente sin cargo alguno contra su responsable señor Manuel M. Serpa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento del Valle.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 5—Bogotá, 10 de febrero de 1915.

Requiérese por el presente al señor Rafael González R., Síndico de Lazaretos del Departamento del Valle, para que en el término de cinco días, más el de la distancia, rinda la cuenta de su cargo correspondiente al mes de diciembre del año anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 6—Bogotá, 10 de febrero de 1915.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de mayo de 1914, de la cual es responsable el señor Ignacio Franco Alcázar, se la encuentra llevada de conformidad con las disposiciones que regulan la materia y comprobadas satisfactoriamente las operaciones descritas.

Por tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata sin cargo alguno contra el mencionado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 7—Bogotá, 11 de febrero de 1915.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de octubre de 1914, de la que es responsable el señor Manuel M. Serpa, sólo se observa que la nómina por honorarios del Síndico debe llevar estampillas por valor de $ 0-05 (tiene una de tres centavos), y se le previene para lo sucesivo que dichas estampillas deben venir anuladas, de acuerdo con lo prescrito en el Decreto número 909 de 1906.

Se suspende el fenecimiento de la cuenta de que se trata mientras satisface el responsable la observación que precede.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 8—Bogotá, 12 de febrero de 1915.

A la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual es responsable el señor Manuel M. Serpa, se hace la siguiente observación:

En la liquidación número 27, mortuoria del señor Fausto María Gutiérrez, hay un primer recargo de 25 por 100; como la ley no ha señalado por demoras en el pago del impuesto recargos distintos del 15 por 100 semestral, se hace necesaria una explicación.

Cinco días, más la distancia, se conceden como término para dar respuesta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PARQUE NACIONAL DE POPAYAN

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 10—Bogotá, 12 de febrero de 1915.

Por el presente se requiere del señor Miguel N. Concha, responsable de la cuenta del Parque Nacional de Popayán, la que es de su cargo correspondiente al mes de diciembre de 1914, la cual no se ha recibido aún en esta Corte.

Término, el de la distancia y cinco días más.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón de Tren *Soublette.*

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 13—Bogotá, 17 de febrero de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón de Tren *Soublette* correspondiente al mes de diciembre de 1913, de la cual es responsable el señor Enrique Hoyos F., se anotan los siguientes errores sustanciales:

La suma del crédito de la cuenta de remesas debe ser $ 4,918-45, puesto que a eso montan las dos partidas que a dicha cuenta se abonaron por caja, y no $ 4,778-45, como está anotado.

La cuenta de reintegros tiene imputaciones con abono a caja de $ 946-80, y sin embargo en la caja no aparecen los abonos correspondientes, contra el principio elemental de contabilidad, de que no hay deudor sin acreedor.

No aparece la cuenta Montepío con el saldo anterior.

Siendo fundamentales los errores anotados que naturalmente vician también el balance, se resuelve devolver la mencionada cuenta para que sea correctamente formulada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón Tren *Soublette.*

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 15—Bogotá, 18 de febrero de 1915.

Estudiada la cuenta de la Habilitación del Batallón de Tren *Soublette* correspondiente al mes de enero de 1914, de la cual es responsable el señor Enrique Hoyor F., se hacen las siguientes observaciones:

1.ª En el presupuesto de personal figura un Capitán, con $ 61-29, y el recibo del Capitán Rito A. Neira está extendido sólo por $ 60.

2.ª Hay diferencias entre el presupuesto de personal y el cuadro de altas y bajas que consisten en que en el primero aparecen diez y siete Cabos segundos y cinco Cornetas, y en el cuadro figuran diez y ocho Cabos y seis Cornetas.

Se concede un plazo de cinco días, más el término de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón Tren *Soublette.*

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 16—Bogotá, 19 de febrero de 1915.

Al iniciar el estudio de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren *Soublette* correspondiente al mes de marzo de 1914, se observa la falta de la copia del libro de cuenta y razón. Por tanto se requiere al responsabe señor Enrique Hoyos F. para que remita a esta Corte el documento mencionado.

Concédese al efecto el término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

HABILITACION del Batallón Tren *Soublette.*

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 18—Bogotá, 23 de febrero de 1915.

Se suspende el fenecimiento de la cuenta del Batallón de Tren *Soublette* correspondiente al mes de febrero de 1914, de que es responsable el señor Enrique Hoyos F. por la razón que se expresa en seguida:

Faltando en el recibo del Pagador señor José E. Leal estampillas por valor de 0-10, tal comprobante no es admisible, al tenor de lo dispuesto en el Decreto número 909 de 1906 (artículo 25).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CONTADURIA de los cruceros *Cartagena, Pinzón y Marroquín.*

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 20—Bogotá, 24 de febrero de 1915.

El señor Francisco de P. Prieto, responsable de las cuentas de la Contaduría de los cruceros *Cartagena, Pinzón y Marroquín,* dejó el empleo correspondiente el 24 de junio de 1914 y tiene derecho a que se le fenezcan definitivamente, como lo solicita, de acuerdo con el inciso 3.° del artículo 349 de la Ley 110 de 1912, las del período comprendido entre el 1.° de enero y el 24 de junio del año citado.

Examinadas aquéllas debidamente, aparece que fueron todas fenecidas provisionalmente sin cargo ninguno, por medio de las providencias que pasan a enumerarse:

Enero de 1914, por auto número 139 de 1914.

Febrero de 1914, por auto número 141 de 1914.

Marzo de 1914, por auto número 123 de 1914.

Abril de 1914, por auto número 272 de 1914.
Mayo de 1914, por auto número 162 de 1914.
Junio, (24 primeros días), por auto número 240 de 1914.
Las cuentas correspondientes a enero, febrero y abril fueron glosadas por autos números 101, 102 y 161, respectivamente; pero luégo declarados satisfactorios los descargos del responsable, según lo consignado en los fenecimientos citados.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécense definitivamente las cuentas de la Contaduría de los cruceros *Cartagena, Pinzón y Morroquín* correspondientes al período corrido entre el 1.° de enero y el 24 de junio de 1914 sin cargo alguno contra su responsable.

Notifíquese, consúltese con la Sala de Decisión y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 23—Bogotá, 8 de marzo de 1915.

Del estudio practicado en la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de mayo de 1913, de la cual es responsable el señor Rafael Mallarino, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª Papel blanco. Hay diferencia entre las salidas anotadas en el libro y los comprobantes respectivos, así:

Según el libro:

Día 15, 9 pliegos.
Día 17, 20 pliegos.
Día 19, 10 manos 17 pliegos.
Día 20, 2 manos.
Día 22, 7 pliegos.
Día 31, 51|2 pliegos.

Según comprobantes:

Día 15, 6 pliegos.
Día 17, 18 pliegos.
Día 19, 11 manos.
Día 20, 4 manos.
Día 22, 17 pliegos.
Día 31, 23½ pliegos.

2.° Gasolina. Las partidas registradas en el libro por salidas de este artículo, de acuerdo con los comprobantes respectivos, suman 420 litros; en el cuadro figuran sólo por salidas 412-50.

3.° A más de las diferencias observadas en las salidas de papel blanco, hay error aritmético en la columna *Existencia final* del cuadro.

4.° Se cargan en la cuenta $ 5-50 por valor de 62½ kilos de miel compradas; el comprobante sólo acredita un pago de $ 3-30. Diferencia, 0-20.

5.° Por el edicto número 102, por 237 palabras, publicado por tres veces, se cobraron $ 2-75, en vez de $ 2-85, que es lo que vale. Diferencia cobrada de menos, $ 0-10.

6.° Se cobraron $ 2-97 por el edicto número 107 (264 palabras, por tres veces. Siendo el verdadero valor de esa publicación de $ 3-17, resulta que se cobraron $ 0-20 menos.

7.° No es al encargado de la cuenta a quien corresponde autorizar con su firma la copia del acta de visita.

8.° Se encarece mayor cuidado en las anotaciones de los inventarios, pues se observan frecuentemente omisiones de objetos que, si no dan lugar a glosas especiales porque se los encuentra de nuevo incluídos en cuentas posteriores, sí causan demoras y tropiezos para la confrontación debida.

9.° Se repite la observación de que las estampillas deben venir debidamente anuladas.

Cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales

CERTIFICADO

Como Notario segundo del Circuito de Bogotá certifico que por instrumento número mil setecientos sesenta y uno, otorgado ante mí el veintisiete de agosto último, los señores Jaime Holguín y Pablo Lorenzana, Gerente y Secretario, respectivamente, en esta ciudad, del Bancho Hipotecario de Colombia, Sociedad establecida y domiciliada en Bogotá, cuyos Estatutos fueron formalizados por la escritura pública número quinientos sesenta y tres, otorgada en esta Notaría el veintiuno de abril de mil novecientos diez, y dando cumplimiento, en sus mencionados caracteres, a lo dispuesto en el parágrafo segundo del ordinal sexto del artículo treinta y siete de dichos Estatutos del Banco, procedieron a formalizar por escritura pública, mediante el instrumento primeramente citado, el siguiente acuerdo, tomado por la Junta General de Accionistas del Banco, en las dos sesiones tenidas en esta ciudad de Bogotá, en el local del Banco, número cuatrocientos quince de la carrera octava, en los días catorce de julio y cinco de agosto de mil novecientos quince, respectivamente, acuerdo que a la letra dice así:

"Acta de la sesión del día 14 de julio de 1915.

"A las dos de la tarde del día 14 de julio de 1915, se reunió la Junta General de Accionistas en sesión ordinaria, previa la citación que ordenan los Reglamentos del Banco. Concurrieron los siguientes caballeros: . . . . . .

"Los señores miembros del Consejo Directivo hicieron la siguiente proposición, que fue también aprobada:

'Declárase que corresponde al Gerente otorgar los poderes y conferir los mandatos a los abogados, apoderados y agentes de que tenga necesidad el Banco . . . . . .'

"A las tres de la tarde se termina la sesión, sin dejar asunto pendiente.

"El Presidente, **Alfredo Valenzuela.** El Secretario, **Pablo Lorenzana.**"

"Acta de la sesión del día 5 de agosto de 1915.

"Por convocatoria especial se reunió en sesión extraordinaria la Junta General de Accionistas el día 5 de agosto de 1915, a las dos de la tarde. Concurrieron los siguientes accionistas: . . .

"Después de aprobar el acta de la Junta anterior, que tuvo lugar el 14 del pasado julio, manifestó el señor Valenzuela, Presidente de esta Junta, que el objeto de esta reunión es dar segundo debate a la proposición aprobada en primero en la anterior Junta ya citada, y que a la letra dice:

'Declárase que corresponde al Gerente otorgar los poderes y conferir los mandatos a los abogados, apoderados y agentes de que tenga necesidad el Banco.'

"Leída esta proposición y puesta en discusión, fue aprobada sin modificaciones y por unanimidad.

"Habiéndose cumplido así el objeto de la convocación de esta Junta, se dio por terminada la sesión a las dos y veinte minutos de la tarde.

"El Presidente, **Alfredo Valenzuela.** El Secretario, **Pablo Lorenzana.**"

Bogotá, septiembre cuatro de mil novecientos quince.

Julio Pinzón Escobar

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá, hago constar que el anterior extracto de escritura se registró hoy bajo el número 66, a las páginas 276, 277 y 278 del libro respectivo, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 470 del Código de Comercio.

Bogotá, septiembre seis de mil novecientos quince.

Gustavo A. Palomares, Secretario en propiedad.

(229) 508 palabras—1 vez—$ 2-04.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 2.° Municipal de Choachí hace saber que por medio del presente edicto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, cita, llama y emplaza a José Concepción Borbón, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presente a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en el juicio ejecutivo que le adelanta el señor Fidel Pardo.

Para los efectos de los artículos ya citados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de agosto de mil novecientos quince.

El Juez, **Aurelio Espinel—Tomás E. Pardo**, Secretario en propiedad.

Es copia—Choachí, septiembre 6 de 1915—**Tomás E. Pardo**, Secretario en propiedad.

(223) 128 palabras—3 veces—$ 1-54.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 17 de septiembre de 1915 | Número 15596

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 6.ª de 1915 (septiembre 14), que reforma el artículo 3.° del Decreto 161 de 1915.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Los artículos de perfumería nacional de que tratan los incisos j), k) y l) del artículo 3.° del Decreto número 161 de 1915, quedan exentos del impuesto de consumo.

Parágrafo. Los derechos que han venido cobrándose sobre estos artículos se eliminarán así: la tercera parte, sesenta días después de sancionada esta Ley; dos terceras partes ciento veinte días después, y el total del impuesto, ciento ochenta días a contar de la expresada fecha. Exceptúase el impuesto sobre los alcoholes perfumados nacionales, que quedará eliminado desde la sanción de esta Ley.

Artículo 2.° En estos términos quedan reformados los incisos j), k) y l) del artículo 3.° del Decreto 161 de 29 de enero de 1915.

Dada en Bogotá a trece de septiembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Benjamín GUERRERO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Ramón ARANGO**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara

de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 14 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge Vélez.**

Poder Ejecutivo

RENUNCIA DEL MINISTERIO

Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor don José Vicente Concha—Presente.

Al tomar Vuestra Excelencia posesión de la elevada dignidad con que el querer de los pueblos, libremente expresado, tuvo a bien revestirlo, se sirvió Vuestra Excelencia escogernos como sus inmediatos colaboradores en las tareas del Gobierno, confiándonos las distintas carteras del despacho ejecutivo. No vacilámos en aceptar tan señalada distinción, por más que ella implicase el sacrificio de nuestra tranquilidad personal, porque nos creímos obligados por deber de patriotismo a acudir al llamamiento que nos hacía el ilustre ciudadano que, colocado al frente de los destinos de la Nación y rodeado con muy justos títulos de la confianza pública, venía a presidir un Gobierno inspirado por generosos ideales de justicia, de moderación y de cultura. Por más de un año hemos tenido el honor de participar con Vuestra Excelencia de las duras labores de la Administración, lo que nos ha permitido ser diarios testigos del esfuerzo constante y sostenido con que en medio de las dificultades sin número originadas por causas múltiples y bien conocidas, ha luchado Vuestra Excelencia no sólo por atender solícitamente a la conservación de todos los servicios públicos, sino también por mejorarlos en cuanto ello ha sido dable en las calamitosas circunstancias actuales.

En esta patriótica labor hemos procurado secundar a Vuestra Excelencia en la medida de nuestras fuerzas. Mas comoquiera que las dificultades de la situación aumentan y con ello se hacen más arduos los problemas de la Administración Pública, lo que entraba sobremanera el cumplimiento de la grave misión confiada a Vuestra Excelencia, hemos creído, no sin madura reflexión previa, que será un paso acertado y patriótico de nuestra parte el hacer dejación de los puestos que en el Gabinete Ejecutivo hemos venido desempeñando, a fin de que Vuestra Excelencia quede en la más completa libertad de elegir otro grupo de ciudadanos que, con igual desinterés y patriotismo que nosotros, pero con mayor caudal de luces y de experiencia en los negocios públicos, ayude a Vuestra Excelencia a solventar las graves dificultades que en todo tiempo, y mayormente en circunstancias excepcionales como éstas, apareja la tarea del Gobierno.

Así, pues, rogamos a Vuestra Excelencia se sirva aceptar la espontánea y formal renuncia que cada uno de nosotros hace de su correspondiente cartera. Satisfechos adoptamos esta determinación, ya porque ella ha sido aconsejada por el más puro patriotismo, ya porque confiamos en el acierto con que, para bién del país, habrá de escoger Vuestra Excelencia a sus nuevos colaboradores, ya en fin porque esta dimisión nos permitirá volver, como es nuestro mayor anhelo, a la vida privada, en la cual tendremos siempre a honra el coadyuvar como simples ciudadanos al mejor éxito del alto encargo público que en las expertas manos de Vuestra Excelencia ha puesto la Nación.

Profundamente reconocidos quedamos a Vuestra Excelencia no sólo por el honor que nos dispensó al llamarnos a compartir las faenas de un Gobierno ilustrado, probo y respetuoso de todos los derechos, sino también por la deferencia que nos ha mostrado en todas las ocasiones en que hemos tenido que tratar con Vuestra Excelencia de los asuntos pertenecientes a nuestros respectivos Ministerios. Hacemos votos por que la Administración que Vuestra Excelencia preside salga airosa de todas las dificultades que hoy la rodean y por que se haga la debida justicia, que hoy algunos le niegan, al generoso esfuerzo con que Vuestra Excelencia trabaja por el bién de la República.

Somos de Vuestra Excelencia muy atentos y respetuosos servidores,

Miguel Abadía Méndez—Marco Fidel Suárez—Daniel J. Reyes—Isaías Luján—Emilio Ferrero—Jorge E. Delgado—Aurelio Rueda A.—Jorge Vélez.

Bogotá, septiembre 14 de 1915.

—

Presidencia de la República—Septiembre 15 de 1915.

Se acepta la dimisión que presenta el Ministerio.

Dígase a los señores Ministros dimitentes, que el Jefe del Poder ejecutivo sabe estimar en todo lo mucho que valen los señalados servicios que con patriotismo y probidad ejemplares han prestado ellos a la República en los difíciles días de la actual Administración, que debe a la inteligente y asidua labor del Ministerio lo que ha sido posible hacer en pro del país en las singulares circunstancias de la época. El Presidente estima como honor preciado haber tenido por colaboradores en las tareas gubernativas a tan distinguidos conciudadanos y les presenta la expresión de su cordial gratitud.

Comuníquese y publíquese.

CONCHA

—

DECRETO número 1565 de 1915 (septiembre 15) por el cual se nombran Ministros del Despacho.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 20 de la Constitución, y en vista de la dimisión del Ministerio, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase Ministros del Despacho a los señores:

Doctor don Miguel Abadía Méndez, para el de Gobierno.

Don Marco Fidel Suárez, para el de Relaciones Exteriores.

Doctor don Diego Mendoza, para el de Hacienda.

Doctor don Guillermo Valencia, para el de Guerra.

Doctor don Emilio Ferrero, para el de Instrucción Pública.

General don Benjamín Herrera, para el de Agricultura y Comercio.

Don Jorge Vélez, para el de Obras Públicas.

Doctor don Hernando Holguín y Caro, para el del Tesoro.

Artículo 2.° De conformidad con el artículo 76 del Código político y municipal, quedarán encargados de los Despachos respectivos los Secretarios de los Ministerios, mientras no se hayan encargado los titulares nombrados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1541 de 1915 (11 de septiembre), por el cual se hacen una permuta de empleos, una promoción y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Establécese permuta de empleos entre los señores Germán Cuéllar P., segundo Telegrafista de la Oficina Central, y Aristides Rodríguez, Ayudante de la de Santa Rosa de Viterbo.

Artículo 2.° Promuévese al señor Bautista Roldán, del empleo de Copista de la Oficina Telegráfica de Medellín, al de Inspector de la 11.ª Sección de la primera zona de Telégrafos, de Cáceres a Ayapel, en reemplazo del señor Martín E. Monsalve, quien renunció, y nómbrase en lugar de Roldán, en el que deja, al señor Joaquín Bernal.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Jesús Torres tercer Telegrafista de la Oficina Central, en reemplazo del señor Juan de J. Rocha, quien continuará en el empleo de supernumerario de la misma Oficina, y al señor Rafael Velásquez Ayudante de la tercera mesa (Contabilidad) de la Administración General de Telégrafos, en virtud de la promoción del señor José M. Vanegas a otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 11 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

DECRETO número 1908 de 1915 (8 de septiembre), por el cual se aprueban unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Apruébanse los nombramientos hechos por el Gobernador del Departamento de Boyacá, en Decreto número 119 de 9 de agosto último, para Fiscales interinos de los Tribunales y Juzgados primeros y segundos Superiores de los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba otra del señor Director de la Imprenta Nacional.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto número 1439, de fecha 25 de agosto último, y vista la siguiente:

"RESOLUCION número 207 de 1915 (31 de agosto), por la cual se hacen unos nombramientos.

"**El Director de la Imprenta Nacional,** en uso de sus atribuciones, **resuelve:**

"De conformidad con el Decreto número 1439 de 25 del mes en curso, hácense los siguientes nombramientos:

"Jefe de Cajas, señor Mariano García; Jefe de Máquinas, señor Víctor Julio Corredor; Armadores, Jefes de las Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, en su orden, señores Ricardo Castañeda, Antonio H. Rubiano, Juan N. Paniagua e Ignacio Fernández; Ayudantes de los Armadores Jefes de Sección, así: Sección 1.ª, señores Sebastián Ardila y Matías Lombana; Sección 2.ª, señores Humberto Correal y Felipe Zapata; Sección 3.ª, señores Rafael Torres y Luis Rodríguez; Sección 4.ª, señores Faulino de la Torre y Apolinar Paniagua; Armador Corrector de la composición de Linotipo, señor Carlos Vélez; Jefe de la Sección de Corrección, señor Manuel Castro; Correctores, señores Eusebio Guzmán, Arturo Vega y Miguel Chiari; Ayudantes de los Correctores, en su orden, señores Carlos Rodríguez Ferro, Vicente Rubio y José de J. Rivas; Ayudante Confrontador de tiras y pliegos, señor Daniel Lombana; Distribuidores, señores Ricardo Sánchez, Manuel Cantillo, Guillermo Flórez, Jorge Castro, Pedro Carrasquilla, Arsenio Esguerra, Tulio Espinosa y Emiliano Villa; Sacapruebas, señores Vicente Morales, Jesús Materón y Benicio González; Cajista primero para cuadros y membretes, señor Víctor Manuel Bernal; Cajista segundo para cuadros y membretes, señor Jacinto Torres; Imponedor de formas, señor Emiliano Ricaurte; Ayudante del Imponedor, señor Roque Cuervo; Tintoreros, señores Emiliano Gutiérrez y Alejandro Castellanos; Archivero, señor Adriano Basto; Jefe del plegado, señor Luis E. Rodríguez; Ayudante Jefe de la encuadernación en rústica, señor Alfredo León; Ayudante del Proveedor de Utiles, encargado de la máquina de cortar papel, señor Julio A. Corredor.

"Esta Resolución regirá desde el primero de septiembre en adelante.

"Sométase a la aprobación del Gobierno.

"Comuníquese.

"Dada en Bogotá, a treinta y uno de agosto de mil novecientos quince.

"**Santiago de Castro,**"

Se resuelve:

Apruébase la anterior Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 11 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

CONSULTA y resolución sobre derechos consulares por certificación de facturas.

Número 208—Consulado de la República de Colombia—San Nazario, 8 de julio de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.
Señor Ministro:

Muy atentamente suplico a usted se sirva aclarar por medio de una resolución los siguientes puntos, que respetuosamente someto a su consideración, en relación con la interpretación que debe darse a la Ley 57 de 1909, sobre tarifa de derechos consulares:

1.° Dice el inciso 3.° de esa Ley, en su segunda clasificación, lo siguiente: "Segunda. Las facturas que manifiesten artículos de hierro, acero, cobre, cinc, madera, carbón mineral, aceites y grasas para maquinaria y para pintura, o pinturas preparadas destinadas a empresas de navegación, ferroviarias, fabriles o industriales, o para puentes de uso público o privado, etc. . . . . . ."

¿Debe cobrarse el 1 por 100 sobre toda factura que manifieste artículos de hierro, acero, cobre, etc., o sólo sobre las que, manifestando tales artículos, **sean destinadas a empresas de navegación, ferrovarias, etc.,** y que llenen los requisitos del Decreto número 811 de 1910?

Este Consulado es de la última opinión, y ha procedido de conformidad con ella, teniendo en cuenta que como frase es la reunión de palabras que ofrece un sentido completo, y la coma, como signo de puntuación, sirve para separar los diversos miembros de ella, en el presente caso la frase no quedaría completa antes de las palabras "o para puentes de uso público o privado," que usa la Ley, y después de las cuales se encuentra un punto y coma. Ahora, si las palabras separadas por una coma son parte de esta frase, la consecuencia deducida por el Consulado parece verdadera.

2.° Los repuestos que se envían para artículos gravados con el 1 por 100, como para los arados, etc., ¿deben pagar ese mismo porcientaje? Es claro que así debiera ser consultando el espíritu de la ley, pero para un empleado consular que no puede sino aplicarla estrictamente, bajo pena de responsabilidad pecuniaria exigida por la Corte de Cuentas, el asunto varía: la ley dice que se cobrará el 1 por 100 sobre el valor de las facturas que manifiesten arados, por ejemplo, pero no habla de los repuestos de éstos, por los cuales debe cobrarse en su calidad de artículos comprendidos dentro de "todas las demás facturas comerciales," el 3 por 100. Ni es posible asimilar, o al menos al infrascrito le parece que no debe asimilarse, el repuesto de arados, a utensilios para la agricultura, pues por una parte la asimilación no debe tener lugar en la interpretación de esta clase de leyes, las que deben interpretarse restrictivamente, y por otra parte, un repuesto para un arado no es lo que ordinariamente se entiende por un utensilio, el que despierta la idea de un instrumento completo, y no parte de otros.

3.° ¿Sobre el valor de las facturas que declaren **objetos enchapados de oro, objetos de metal blanco plateado, o de electroplata,** debe cobrarse el 6 por 100? Así lo ha hecho este Consulado, toda vez que la ley no exige para el cobro del 6 por 100 el que los objetos sean de oro, plata, etc., sino que dice que basta para tal fin que tengan "manufactura de oro, plata, etc." Con todo, este Consulado obrará de acuerdo con las instrucciones que el señor Ministro se sirva darle a tal respecto.

4.° Para terminar manifestaré al señor Ministro que creo que el Tesoro Nacional reportaría un considerable beneficio, si se reglamentara por medio de una resolución lo que deben entender los Cónsules por "utensilios para agricultura, para minas, para industrias y para artes y oficios," pues tal clasificación es tan amplia, que casi todos los artículos de comercio, excepción hecha de telas, perfumes y drogas, pueden, sin gran trabajo, clasificarse en ella, disminuyéndose así las entradas que tiene el Tesoro, pues en este caso los Cónsules sólo deberían cobrar el 1 por 100, siendo así que el legislador se propuso imponer un gravamen del 3 por 100 como regla general, y del 1 por 100 como excepción, en determinados artículos.

Soy del señor Ministro, con toda consideración, muy atento y seguro servidor, el Cónsul,

Carlos Arbeláez U.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, septiembre 11 de 1915.

Las consultas contenidas en el anterior oficio se resuelven así:

1.° Los artículos enumerados en la segunda clase de facturas consulares de que trata el artículo 1.° de la Ley 57 de 1909, son de hierro, acero, cobre, cinc y madera, como se comprende al fijar la atención en la enumeración que se hace en la parte pertinente de dicho artículo, en la cual se hace relación a los objetos aplicables a todas las empresas, industrias, artes y oficios. Disipada así toda duda, fácilmente se colige que lo destinado a empresas de navegación, ferrovarias, fabriles o industriales, o para puentes de uso público o privado, son las grasas para maquinaria y para pintura, o pinturas preparadas, que en este caso pagan el 1 por 100 como los objetos de hierro, acero, cobre, cinc, y madera.

2.° Los repuestos para arados o para cualquier maquinaria, aparato, herramienta o utensilio, siendo de hierro, cobre, cinc o madera, pertenecen también a la segunda clase de facturas consulares.

3.° La segunda parte de la tercera clase de facturas consulares trata sólo de objetos valiosos por razón de las materias principales que entran en su manufactura, como joyas, artículos de lujo fabricados de oro, plata o platino,

e incluye en corroboración de la distinción, las piedras preciosas sueltas. Estos artículos están gravados con el 6 por 100 sobre su valor. Los objetos de metal blanco plateado, o de electroplata no deben incluírse en esta categoría.

4.° Por la Resolución número 3522 de 19 de septiembre de 1910 (**Diario Oficial** número 14098), aclaró este Ministerio que deben considerarse como utensilios, para el efecto del pago de los derechos por certificación consular, únicamente los instrumentos que se emplean en la ejecución de una obra o artefacto, o en el desempeño de un oficio o profesión, y cuya materia no se incorpora en la obra, artefacto o producto.

Publíquese.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

ACTA de la visita practicada en la Oficina de Cambio de la ciudad de Barranquilla el día quince de mayo de mil novecientos quince.

En Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, a quince de mayo de mil novecientos quince, el Visitador Fiscal, con su Secretario ad hoc, señor Ezequiel Cristancho, se presentó a las nueve de la mañana en la Oficina de Cambio, dependiente de la Comisión nombrada por la Junta de Conversión, con el objeto de practicar visita. Estaban presentes el Tesorero y los empleados subalternos de la Oficina.

Solicitó el Visitador los libros de la Oficina, y le fueron presentados los siguientes: uno de movimiento de fondos, donde se anotan las sumas que la Comisión recibe: las que remesa a otras Oficinas, y las que invierte en el cambio de billetes, en compras de letras, en gastos de la Oficina, etc., etc.; un libro de actas de la Comisión, donde se han sentado las de las reuniones que la Comisión ha tenido; uno de actas de incineración, donde están todas las que verificó la Comisión, cuando las incineraciones se hacían en esta ciudad; un copiador de notas y telegramas, en el cual se copian también las cuentas de caja, etc., etc., que la Comisión manda a la Junta; un libro de cuentas corrientes de las varias especies que la Comisión maneja; un libro de anotación del cambio que se hace por billetes; uno de actas de visita, y una libreta de recibos de correspondencia. Todos estos libros están al día.

Los fondos a cargo de la Comisión están representados así: billetes para el cambio por billetes, diez y seis mil setecientos pesos ($ 16,700); billetes deteriorados, seis mil cien pesos ($ 6,100); billetes cambiados por plata, tres mil seiscientos cincuenta y un pesos cincuenta centavos ($ 3,651-50); billetes cambiados por níquel, mil pesos ($ 1,000); monedas de plata, cuatro mil pesos ($ 4,000), y monedas de níquel, tres mil novecientos diez y ocho pesos noventa y cinco centavos ($ 3,918-95).

La Comisión de Cambio e Incineración de Baranquilla está compuesta de los señores doctor Pablo J. Bustillo, Presidente; Julio A. Vengoechea, Tesorero, y don Carlos Mayans, Vocal; y en la Oficina tienen dos empleados subalternos, señores Maximino Moreno y Francisco Sánchez Santamaría.

El Visitador hace constar que está todo en orden en la Oficina visitada, y se termina esta visita.

Se firma esta acta por todos los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, **Julio H. Palacio**—El Tesorero de la Comisión, **Julio A. Vengoechea**—Los empleados subalternos, **Max. Moreno**—**Francisco Sánchez Santamaría**—El Secretario ad hoc, **Ezequiel Cristancho.**

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia de Quibdó, en la Subsindicatura de Lazaretos de Bolívar.

En el Municipio de Lorica, a tres de julio de mil novecientos quince, se presentó el señor Subsíndico de Lazaretos de este Circuito en el despacho del señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, por llamamiento de este empleado, a fin de practicarle visita de acuerdo con sus deberes y atribuciones legales.

Atendió al llamamiento para la visita el señor Leopoldo T. Corrales O., quien desempeña el cargo de Subsíndico desde el día 15 de diciembre de 1910, que tomó posesión ante el señor Alcalde del Municipio, por nombramiento que le hizo el señor Ministro de Gobierno.

No tiene prestada fianza ninguna, ni se la han exigido.

Se procedió al examen de las cuentas de los fondos que ha manejado, en la forma siguiente:

Presentó el libro de caja que ha llevado, y del cual se hace el extracto siguiente:

		Neto.
1911, febrero:		
Productos . . . . $	3 01	
Honorario	0 15	2 86
1911, abril:		
Productos . . . . $	5 80	
Honorario	0 40	5 40
1911, mayo:		
Productos . . . . $	3 74	
Honorario	0 26	3 48
1911, junio:		
Productos . . . . $	1 25	
Honorario	0 08	1 17
1911, julio:		
Productos . . . . $	46 68	
Honorario	3 26	43 42
1911, agosto:		
Porductos . . . . $	4 72	
Honorario	0 33	4 39
1911, septiembre:		
Productos . . . . $	1 57	
Honorario	0 10	1 47
Pasan	$	62 19

Vienen	$	62 19
1911, octubre:		
Porductos . . . . $	1 25	
Honorario	0 08	1 17
1912, marzo:		
Productos . . . . $	101 87	
Honorario	7 13	94 74
1912, abril:		
Productos . . . . $	62 ..	
Honorario	4 34	57 66
1912, mayo:		
Productos . . . . $	1 75	
Honorario	.. 12	1 63
1912, junio:		
Productos . . . . $	2 ..	
Honorario	.. 14	1 86
1912, septiembre:		
Productos . . . . $	11 90	
Honorario	.. 83	11 07
1912, octubre:		
Productos . . . . $	18 80	
Honorario	1 31	17 49
1912, noviembre:		
Productos . . . . $	5 20	
Honorario	.. 36	4 84
1912, diciembre:		
Productos . . . . $	19 03	
Honorario	1 33	17 70
1913, febrero:		
Productos . . . . $	44 03	
Honorario	3 08	40 95
1913, junio:		
Productos . . . . $	2 56	
Honorario	.. 17	2 39
Pasan	$	313 69

Vienen . . . . $		313 69
1913, julio:		
Productos . . . . $	2 . .	
Honorario	. . 14	1 86
1913, agosto:		
Productos . . . . $	10 . .	
Honorario	. . 70	9 30
1914, febrero:		
Productos . . . . $	60 32	
Honorario	4 22	56 10
1914, mayo:		
Productos . . . . $	11 59	
Honorario	. . 81	10 78
1914, julio:		
Productos . . . . $	9 . .	
Honorario	. . 63	8 37
1914, septiembre:		
Productos . . . .$	11 39	
Honorario	. . 79	10 60
1914, noviembre:		
Productos . . . .$	7 15	
Honorario	. . 50	6 65
1914, diciembre:		
Productos . . . .$	5 41	
Honorario	. . 37	5 04
1915, mayo:		
Productos . . . . $	11 03	
Honorario	. . 77	10 26
Suman los productos hasta hoy . . . . . . $		432 65

Como esta Oficina rinde sus cuentas y hace las remesas correspondientes a la Sindicatura del Lazareto en Cartagena, se procedió a estudiar, por el archivo que presentó, la forma en que habían hecho las remesas, y se llegó al siguiente resultado:

1911. Junio 23. Se le acusa recibo de la cuenta de febrero, y aun cuando no se le acusa recibo del valor, se le abona en esta cuenta, sin perjuicio de aclaración posterior . . . .$ 2 86

1911, julio 1.° Se le acusa recibo de las cuentas de abril y mayo, con sus respectivos saldos 8 88

1911, septiembre 7. Se le acusa recibo de las sumas equivalentes al saldo de las cuentas de junio y julio 44 59

1912, julio 24. En nota de esta fecha le dice que están rendidas sus cuentas hasta el mes de octubre; por lo tanto se le abonan los saldos correspondientes a las cuentas de agosto, septiembre y octubre 7 93

1912, diciembre 7. En telegrama de esta fecha, que dice:

"Leocorrales—Lorica.

"Entregóme Herrera.

"Síndico"

Este telegrama refiérese, según parece, a una remesa hecha por conducto del señor Roberto Herrera, de los saldos correspondientes a marzo y abril, por valor de 152 40

Suma lo remesado, según comprobantes que se anotan . . . .$ 215 76

Resumen.

Valor de los productos . . . . $	432 65
Valor de las remesas	215 76
Saldo que representa la existencia en caja . $	216 89

Esta existencia la presentó el Subsíndico, así:

En una letra de los señores Diego Martínez & Compañía, de ésta, a cargo de los mismos de Cartagena, y a favor del señor Leopoldo Corrales, por dólares $ 150 . .	
En papel moneda nacional, plata y níqueles, verificada por el Visitador	66 89
Suma . . . .$	216 89

Es de advertir que como al Visitador no le satisfacen todos los comprobantes de las remesas que se le han presentado, dirigió hoy al Síndico de Cartagena el siguiente telegrama:

"Síndico Lazareto—Cartagena.

"Avíseme, mayor brevedad, hasta cuándo ha rendido cuentas esta Subsindicatura. Urge contestación hoy mismo.

"Carlos Fonseca"

Los honorarios que gana el Subsíndico son el 7 por 100 sobre lo que recaude.

Las partidas del libro de caja se examinaron de acuerdo con el libro de liquidaciones, y con los talonarios de los recibos de las sumas que ha recibido; no se encontró más diferencia entre el libro de caja y los talonarios, que en la partida referente a 29 de agosto de 1911, en lo recibido a Manuel A. Pineda, que el talón dice $ 1-56, y en el libro $ 1-50.

Al examinar los recibos correspondientes a las partidas de caja que aún no han sido remitidas, se encontró que faltan los siguientes, de sus respectivos talonarios:

1912, mayo 15. Número 7:	
Pagó José Ulises Osorio . . . .$	1 75
Junio 14, número 3:	
Pagó Pablo D. Gary	2 . .
Septiembre 9. Número 8:	
Pagó Fernando Corrales	11 90
Suma . . . . $	15 65

El Subsíndico informa que estos recibos faltan, porque hizo la remesa a Cartagena, pero no llegó.

Como para hacer esas remesas se necesitan dichos comprobantes, el Visitador dispone que los consiga duplicados a la mayor brevedad.

Se pidió informe de los derechos que estuvieren liquidados y no se hubiesen cobrado, y examinados los libros se encontró lo siguiente:

Sucesión de Juan Pablo García, liquidada en noviembre 9 de 1914; valor, $ 20-12.

Sucesión de José Isabel Esquivel, liquidada en noviembre 25 de 1912; valor, $ 57-42.

Sucesión de Manuel Doria Morales, liquidada en noviembre 8 de 1911; valor, $ 13-22.

El Visitador dispone que se proceda al cobro de estos derechos a la mayor brevedad, haciendo uso el Subsíndico de todos los apremios legales, que estén a su alcance.

También dispone que se remesen los $ 216-89, que hay en caja, y que representan los derechos recaudados desde mayo de 1912, a mayo de 1915; y que para lo sucesivo se remitan al Síndico de Cartagena los fondos que se recauden, mensualmente.

Igualmente dispone que estas remesas se hagan con las notas de estilo, con las cuentas correspondientes, expresando las sumas que se remiten, y pidiendo acuse de recibo oportunamente, se insistirá sobre el particular hasta conseguirlo.

Las remesas se deben hacer por correo nacional, en valores declarados, y percibiendo el correspondiente recibo del Administrador de Correos, quien debe darlo con el sello respectivo de su Oficina, para que quede como comprobante que pueda salvar la responsabilidad del Subsíndico.

En general, se debe dejar copia de cada nota, telegrama que se dirija, y comprobante de toda suma que se reciba o se entregue; en consecuencia se debe percibir la firma, en el talonario, del consignante de toda suma, por la cual se haya expedido recibo.

En espera de la contestación de Cartagena, se suspende por hoy la visita.

---

5 de julio. El Visitador recibió el siguiente telegrama, del cual se deja constancia en esta diligencia, así:

"Cartagena, 3 de julio de 1915.

"Visitador Fonseca—Lorica.

"Cuentas esa Subsindicatura recibidas hasta abril novecientos doce (912).

"Antonio Jaspe"

Queda de acuerdo el examen de las cuentas hecho con este telegrama, porque no quedan pendientes sino desde mayo de 1912 para acá.

No ocurriendo otro asunto, se da por terminada esta diligencia, de la cual se sacarán tres copias por separado: una para el señor Ministro de Gobierno, una para la Sindicatura del Lazareto de Cartagena, y otra para el Procurador de Hacienda.

Firman los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Subsíndico **Leopoldo T. Corrales O.**

Ministerio de Guerra

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Lisandro Granados H., en nombre y representación de la Fábrica Nacional de Tejidos de Samacá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Granados H., en su carácter expresado, se compromete a suministrar para servicio del Ejército, tres mil trescientas treinta y tres y media (3,333½) yardas de manta kaki, a razón de treinta y un mil novecientos diez y siete cienmilésimos (0-31,917) oro.

2.° Granados H. se compromete a entregar en el Almacén del Parque y a entera satisfacción del Ministerio de Guerra, las tres mil trescientas treinta y tres y media yardas, dentro de diez días, contados desde la aprobación del presente contrato.

3.° Granados H., para garantizar las obligaciones contraídas en este contrato, y su cumplimiento, da como fiador mancomunado y solidario, al señor José Miguel Roldán, quien en prueba de que acepta firma el presente, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Lisandro Granados H., la suma de mil sesenta y cuatro pesos once centavos ($ 1,064-11) oro, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

5.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del honorable Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a seis de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Lisandro Granados H.—José Miguel Roldán—Testigo, **Antonio Gómez R.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 16 de 1915.

En sesión del día 14 de los corrientes, el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 16 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO número 1244 de 1915 (23 de julio), por el cual se hace una permuta entre dos empleados del Ministerio de Instrucción Pública.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Establécese permuta de empleos entre el Oficial Mayor de la Sección 4.ª del Ministerio de Instrucción Pública, señor Francisco A. Mallarino, y el Oficial Escribiente de la Sección 1.ª del mismo Ministerio, señor Eusebio Luna.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1420 de 1915 (agosto 21), por el cual se aprueban una promoción y dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el Decreto número 81 de 10 de julio último, hecho por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, por el cual se promueve al señor Clemente Blanco G., del puesto de Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Cúcuta, al de Director de la Escuela Anexa, Profesor de Pedagogía, y se nombran para reemplazarlo en las cátedras que allí desempeñaba, a los señores Luciano Jaramillo M. y José Rafael Unda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1429 de 1915 (agosto 24), por el cual se hace un nombramiento interino.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

A propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina de la Universidad Nacional, nómbrase al doctor Miguel Jimenez López Profesor de Fisiología en dicha Facultad, por el término de la licencia concedida al titular doctor Pablo García Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1461 de 1915 (28 de agosto), por el cual se aprueba otro de la Gobernación de Bolívar, que hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el Decreto número 1159 de 3 de agosto en curso, de la Gobernación del Departamento de Bolívar, por el cual se nombra al señor Capitán Luis A. Gómez, Profesor de la Escuela Normal Nacional de Institutores de Cartagena, en reemplazo del señor Subteniente Enrique Cubillos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1462 de 1915 (28 de agosto), por el cual se aprueba otro de la Inspección de Instrucción Pública de la Intendencia Nacional del Meta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por el Inspector de Instrucción Pública de la Intendencia Nacional del Meta, en el señor Arturo Linares para Director de la escuela de varones de Medina, en reemplazo del señor Daniel Prieto, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1530 de 1915 (septiembre 10), por el cual se dicta una disposición relacionada con la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería, **decreta:**

El Curso de Química Industrial que ha venido funcionando como facultativo, se hace obligatorio para los alumnos ingenieros. La enseñanza se dictará en los años segundo y tercero, en la forma que disponga el Consejo Directivo de la Facultad en referencia. Esta disposición comenzará a regir en el año escolar de 1916.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1532 de 1915 (septiembre 10), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Magdalena, en el señor Luis Escobar H. para Profesor de la Escuela Normal de Institutores de ese Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1533 de 1915 (septiembre 10), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Pedro Ignacio Vergara Oficial Escribiente de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento del Valle.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1534 de 1915 (septiembre 10), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación de Bolívar en el señor Reginaldo Villalobos M. para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras de ese Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

RESOLUCION número 24 de 1915 (septiembre 7), por la cual se concede una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, **resuelve:**

Concédese licencia a la señorita María del C. Ordóñez para separarse de las funciones de Ayudante de la clase de Dibujo de la Escuela Nacional de Bellas Artes, por el término de sesenta días, contados desde esta fecha, como lo solicita, en memorial de fecha 6 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de septiembre de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

RESOLUCION número 25 de 1915 (septiembre 10), por la cual se integra el Jurado del Concurso de Pintura de 1915.

El Ministro de Instrucción Pública, de acuerdo con el Decreto ejecutivo número 1043 de 1913, **resuelve:**

Designar a los artistas señores don Coriolano Leudo y don Pablo Rocha Dordelly para integrar con los miembros del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Bellas Artes, el Jurado de Calificación y Premiación de los dos cuadros que se consideren como mejores entre los presentados en la Exposición de Pintura del presente año, y cuyo valor esté en relación con las actuales circunstancias del Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de septiembre de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1499 de 1915 (6 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Ramón Franco segundo Tenedor de Libros de la Dirección de la Contabilidad General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

DECRETO número 1519 de 1915 (8 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Administrador de Hacienda Nacional en el Archipiélago de San Andrés y Providencia al señor Héctor R. Brid R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

MEMORIAL del doctor Vicente Olarte Camacho, y resolución.

Señor Ministro del Tesoro.

El año pasado remáté la suma de $ 21,000 oro en vales de la guerra de 1899, producto de ahorros de comisiones devengadas en gestiones profesionales, y de la cual suma se remató así: por un empleado de mi Oficina, $ 11,000 y por el Banco de Colombia, $ 10,000, como acreedor prendario mío.

El remate se hizo al 51 y al 49 por 100. Durante varios meses guardé las órdenes, mas luégo, como expiraba la vigencia de 1914 y empezaba la nueva vigencia del Presupuesto de 1915, se corría el riesgo de que las dichas órdenes se convirtiesen en deuda de más difícil cobro, me vi forzado a cobrar tales órdenes y recibir su pago en vales del Tesoro, a virtud de reiteradas manifestaciones de la Tesorería y del empleado de superior jerarquía de esta Oficina, de que esos pagos de la deuda pública no se verificaban en dinero por ningún motivo, sino en los dichos papeles, habiéndose hasta dictado un Decreto de prelación de pagos.

He sabido que recientemente se han cubierto órdenes de la procedencia dicha en moneda corriente.

De las referidas órdenes tuvo que vender al 31 por 100 de descuento al señor don Edmundo Paniagua, agente corredor de esta ciudad, la suma de $ 5,777 oro, pero aún me resta la suma de $ 4,950, producto de los $ 10,000 rematados por el Banco de Colombia, al 49 por 100.

En tal virtud, el suscrito, conociendo el espíritu de equidad de esa superioridad, propone respetuosamente el reintegro de los mismos valores recibidos, esto es, de los propios vales del Tesoro, en que se cubrieron las órdenes dichas. Y como compensación por acceder a esta operación de Tesorería, que no prohiben las leyes civiles y fiscales, propongo lo siguiente:

1.° Renunciar a los intereses en siete meses transcurridos, esto es, del 6 por 100 sobre $ 4,950 oro.

2.° Ofrecer un aprovechamiento a favor del Tesoro Público, del 10 por 100, sobre el total de las órdenes, es decir, la suma de $ 495 oro.

En vista pues de la anterior propuesta, no dudo que ese Despacho la resolverá en sentido favorable, y dispondrá que una vez efectuado el reintegro en referencia se cubrirán en moneda corriente las indicadas órdenes, como se ha verificado con las que he hecho arriba alusión.

Subsidiariamente si la operación que propongo no fuere aceptada por ese Ministerio, solicito que en cumplimiento del artículo 275 del Código Fiscal, se recojan los vales de mi propiedad, procedentes del pago de las indicadas órdenes correspondientes a 1914.

Bogotá, junio 28 de 1915.

Vicente Olarte Camacho

Ministerio del Tesoro—Bogotá, 28 de agosto de 1915.

El pago en vales del Tesoro se hace, según el Código Fiscal, a voluntad del acreedor, pero una vez recibidos por el acreedor y sentada la correspondiente partida en las cuentas de la Tesorería General de la República, no puede esa Oficina deshacer la operación.

Como las circunstancias del Tesoro

no han permitido al Gobierno hacer uso, para la amortización de los vales, de la facultad que le confiere el artículo 275 del Código Fiscal, no tiene aplicación lo propuesto en la parte final del memorial que precede. Además, para amortizar vales haciendo uso de esa autorización, sería necesario ceñirse a las reglas del citado artículo, y no podría, por consiguiente, concretarse la amortización a los vales dados en pago de determinado crédito sino a los que se hallaren en el caso previsto por el mismo artículo.

Por lo expuesto **se resuelve:**

No está en las facultades de este Ministerio aceptar la propuesta hecha por el doctor Vicente Olarte Camacho, en el memorial que precede.

El Ministro, Jorge VELEZ

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 7 de septiembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		190,801 45
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . . $	946 09	
En vales del Tesoro . . .	109 77	1,055 86
De la misma, consignó el Banco Central para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . . $		1,119 81
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos .		3,670 ..
Ingresos varios.		
Consignó el Contador del Estado Mayor General, por sumas que había recibido para equipo, viajes, etc., y que no fueron invertidas		1,746 ..
Consignó el señor Silvano A. Cuéllar, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del Sporting Club en agosto último .		47 66
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		266 66
Junta de Conversión.		
(Cuenta de acuñación).		
Consignó esta Junta, por cuenta de acuñación de moneda		15,000 ..
Suma . . . . . $		213,707 44

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 641, a favor del señor Arturo Ojeda, valor de viáticos como Senador al Congreso, por Boyacá . . . . . $	75 ..	
Número 642, a favor del señor Luis Jiménez López, valor de iguales viáticos	75 ..	
Las siguientes, por valor de la mitad de gastos de representación, como Senadores:		
Número 644, a favor del señor Carlos Calderón . . .	40 ..	
Número 645, a favor del señor Edmundo Cervantes . .	40 ..	
Número 646, a favor del señor Pomponio Guzmán . . .	40 ..	
Número 647, a favor del señor Germán del Corral . . .	40 ..	
Número 648, a favor del señor Jaime Córdoba	40 ..	
Número 649, a favor del señor José M. González Valencia .	40 ..	
Número 650, a favor del señor Pedro León Mantilla . . .	40 ..	
Número 651, a favor del señor Felipe S. Escobar . .	40 ..	
Número 652, a favor del señor Fabio Lozano T.	40 ..	
Número 653, a favor del señor Santos Palma	40 ..	
Número 655, a favor del Administrador General de Telégrafos, valor de sueldos del personal de Inspectores y Guardas de la zona segunda de telégrafos en catorce días de julio último . .	3,251 50	
Pasan . . . . . $ 550 .. / Vienen . . . . . $	550 ..	
		3,801 50
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 818, a favor del señor José Miguel Jiménez, valor de beca en la Facultad de Derecho en julio último . . $	20 ..	
Número 894, a favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, valor de la educación de dos hijas del General Próspero Pinzón en agosto último	24 ..	
Número 772, a favor de la señorita María Jesús Rubio, valor del auxilio al Asilo para señoras pobres en julio último	60 ..	
Número 843, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Asilo de Locas de Bogotá en julio último	700 ..	
Número 847, a favor del mismo, valor del auxilio al Dormitorio de Niños Desamparados en julio último	66 66	870 66
Ministerio del Tesoro.		
Pagada la orden número 409, a favor del señor Luis A. Garzón, valor de la propuesta para remate de $ 96, en vales por recompensas militares, aceptada el 1.° del presente, al 84 por 100 . . . . . $	80 64	
Pagado por sueldos	800 ..	880 64
Depósitos.		
Pagado por embargos judiciales . . . . $		57 26
Remesas.		
A la Aduana de Santa Marta, valor de radicación del señor Manuel Alvarez J. en agosto, a favor del señor Arturo Pardo M. . . . . . $	40 ..	
A la Aduana de Buenaventura, valor del giro número 849, a favor de la señora Florinda Samper	40 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Esteban Escallón en agosto, a favor del señor Esteban Pedrosa	80 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Comisaría del Caquetá. Número 64, a favor del señor Fabio Restrepo	7 ..	
Ibagué. Número 101, a favor del señor Eduardo Sarmiento .	76 ..	
Ibagué. Número 202, a favor del señor José Posada	416 70	
Neiva. Número 119, a favor del señor Tiberio Castell . . .	180 ..	
Neiva. Número 121, a favor del señor Ricardo Borrero . .	100 ..	
Neiva. Número 112, a favor del señor Simón Araújo	130 ..	
Neiva. Número 120, a favor del señor José Onías Leiva . .	80 ..	
Pasan . . . . . $	1,149 70	5,610 06

Vienen . . . . . $	1,149 70	5,610 06
Neiva. Número 117, a favor del señor Clímaco Mejía	77 ..	
Neiva. Número 116, a favor del señor Manuel A. Cuéllar . .	170 ..	
Popayán. Número 159, a favor del señor Pedro A. Peña .	200 ..	
Popayán. Número 175, a favor del señor T. de C. de Mosquera	200 ..	
Popayán. Número 63, a favor del señor Tancredo Nannetti	2,000 ..	
Popayán. Número 197, a favor del señor Ernesto Borrero.	130 ..	
Popayán. Número 71, a favor del señor Abelardo Mesa	100 ..	
Tunja. Número 80, a favor de los señores Caballero Hermanos	2,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 225, a favor de los señores J. y C. Crane	83 ..	
Número 226, a favor del señor Miguel Caicedo	200 ..	
Número 268, a favor del señor Luis G. Aguirre	200 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 22, a favor del Jefe de la Oficina de Giros Postales	3,883 85	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Leopoldo Montejo en agosto, a favor del señor Eduardo Santos	50 ..	10,443 55
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		... 60
Suma . . . . $		16,054 21

RESUMEN

Débito . . . .$	213,707 44
Crédito	16,054 21
Existencia . . . . $	197,653 23

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro	472 75
En vales del Tesoro	626 05
En documentos	194,794 80
En papel moneda	1,756 31
Suma igual . . . . . $	197,653 23

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 845, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Asilo de la Infancia Desamparada, en julio último . . . .$ 500 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 763, a favor del Colegio de Buga y otros, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. E. Delgado, apoderado (en dinero, $ 0-60) . . . . . 1,317 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 193, a favor del señor Gustavo Gaviria . . . . . 34 ..

Suma . . . . $ 1,851 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $	12,076 ..
Emitidos hoy	1,851 ..
Saldo en caja . . . . . $	10,225 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.251,780 ..
Se han amortizado	662,946 ..
Quedan en circulación . . $	588,834 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

RELACION número 200, de los vales del Tesoro, emitidos por la Tesorería General, en el presente mes.

Se pagaron órdenes y giros por un valor total de . . . .$ 45,164 ..

Se emitieron los siguientes vales:

98 de $ 100, números 1683|1780 . . . . $	9,800 ..
114 de $ 50, números 6161|6274	5,700 ..
2,607 de $ 10, números 17559|20165	26,070 ..
3.594 de $ 1, números 30808|34401 . . .	3,594 ..
Suma . . . . $	45,164 ..

Bogotá, mayo 31 de 1915.

El Tesorero General, **Daniel Merizalde.**

DILIGENCIA DE VISITA

El Revisor de la Junta de Conversión practicó visita en las Oficinas de ésta, en los días 9 y 10 del mes de octubre de 1914.

Principió la visita por examen minucioso del balance general correspondiente al mes de septiembre próximo pasado. Después de comparar una a una las diferentes partidas que figuran en él, con las del libro general de cuenta y razón, y de haber rectificado todas las sumas, lo encontró corriente.

En seguida examinó el libro auxiliar de caja, del 1.° al 8 del presente mes; tomó nota detallada de las diversas entradas en dicho período, así como de las salidas efectuadas para gastos. Todos estos asientos tienen su respectivo comprobante, que los refrenda debidamente. Terminado el examen del libro auxiliar de caja, lo comparó con la misma cuenta del libro general de cuenta y razón, y no encontró la menor discrepancia. Después verificó un examen igual en todas las demás cuentas, e hizo la confrontación de cada partida con el respectivo comprobante. De este examen deja constancia, de que aún existe en billetes nuevos de a $ 1,000 para el cambio, la suma de $ 1.640,000.

Habiendo preguntado el Revisor en qué estado se encontraba el examen de las cuentas de la Junta de Conversión, por la Corte de Cuentas, le fue informado, que esta honorable corporación había dado aviso de haber fenecido provisionalmente las cuentas hasta la del mes de junio del presente año, sin glosa alguna para la Junta.

Terminada la visita, se firma esta diligencia por el Revisor, el día diez de octubre de mil novecientos catorce.

Carlos Ortega

DILIGENCIA DE VISITA

En los días 16 y 17 del presente mes de octubre, practicó visita reglamentaria el Revisor de la Junta de Conversión en las Oficinas de ésta.

Principió la visita con la lectura de la correspondencia de la Junta, y la a ésta dirigida desde el 1.° al 17 del presente mes. Entre la correspondencia encontró tres cablegramas del Cónsul de Nueva York, en los cuales avisa haber despachado las siguientes sumas:

En libras esterlinas . . . . $	30,500 ..
En oro americano amonedado	30,000 ..
Total . . . . $	60,500 ..

Como al Cónsul de Nueva York le había enviado la Junta la suma de $ 80,000, queda todavía un saldo a su cargo, de $ 19,500.

En el resto de la correspondencia no encontró nada notable a qué referirse, ni tiene sobre ella ninguna observación que hacer.

Procedió en seguida a la revisión de todas las cuentas, en el período del 9 al 17 del presente mes, en la forma siguiente: el libro auxiliar de caja fue comparado con los comprobantes de todos los asientos, y no encontró desacuerdo en ellos; encontró, asímismo, igualdad de dicho libro a la cuenta del libro de cuenta y razón.

Fueron revisadas todas las cuentas en el período de tiempo ya dicho, y comparados sus asientos con los comprobantes respectivos. De este examen deja constancia en la presente visita del resultado de la revisión de las tres cuentas que se expresan en seguida:

Plata antigua. La Junta recibió en el presente mes noventa cajas, a la ley de 0,900, de la reacuñada en Londres, con un contenido de $ 180,000 oro, en monedas de $ 0-10 y $ 0-20. Los señores Shloss Brothers han remitido, y se ha recibido ya, la suma, según la expresada cuenta, de $ 604,000.

Letras vendidas. La Junta vendió al Banco Central, en el mes pasado, $ 30,000; en el presente mes, $ 30,000, y al tranvía municipal, $ 500, todos en oro americano; al Banco de Bogotá le vendió dos letras por $ 14,000, en libras esterlinas a la vista.

Comisión de Pamplona. Esta Comisión, que recibió para las operaciones de compra de plata antigua la suma total de $ 328,910-68, cumplió su cometido con la mayor corrección, y para terminar operaciones remitió la suma que quedaba en su poder, y dejó saldada la cuenta. La Junta encomió su actividad y corrección, en una carta especial que le dirigió al recibir el saldo de la cuenta.

Terminada la visita se firma esta diligencia, el día diez y siete del mes de octubre de mil novecientos catorce.

Carlos Ortega

DILIGENCIA DE VISITA

En los días 23 y 24 del presente mes de octubre de 1914, practicó la visita semanal reglamentaria el Revisor de la Junta de Conversión en las Oficinas de ésta.

Principió por examinar todas las cuentas abiertas en el libro general de cuenta y razón, en el espacio comprendido del 17 del mes en curso, fecha de la anterior visita, hasta el 24 del mismo. Comprobó todos los asientos del debe y del haber de las cuentas, y los comparó uno a uno, con los demás comprobantes. No encontró la menor divergencia entre ellos.

Pasó luégo a examinar el libro auxiliar de caja, en el mismo espacio de tiempo, el cual comparó con la cuenta respectiva del libro general de cuenta y razón. Deja constancia de que ambos libros se continúan llevando con pulcritud, y que los asientos se efectúan sin el menor atraso.

Revisada especialmente la cuenta de pagarés o letras por cobrar, tomó nota de los últimos abonos efectuados, por valor de $ 30,000, en letras a términos vencidos. Queda en esta cuenta un saldo de $ 30,000 en letras a término, que vencen a mediados del mes de noviembre.

Deja también constancia de que las varias Comisiones de Cambio han remitido algunas sumas en billetes deteriorados, para su incineración en esta ciudad, de conformidad con el Decreto número 881, de fecha 3 de septiembre de 1914, y estas sumas se promete la Junta incinerarlas próximamente, con las formalidades legales.

El día 21 del presente mes, según anotación tomada por el Revisor en la cuenta llamada Banco Central, letras por dólares a la vista, vendió la Junta dos letras a las siguientes entidades:

A la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, una letra por $ 20,000, por papel moneda, con el 7 por 100 de premio, y otra por $ 400, por oro inglés amonedado, al Tranvía Municipal, con el 3 por 100 de premio.

Habiendo preguntado el Revisor en qué estado se encontaraba el examen de las cuentas en la Corte, se le contestó presentándole el auto en que se declara fnecida la última cuenta remitida, correspondiente al mes de agosto pasado; de manera que no queda ningún atraso, y todas las cuentas han sido fenecidas, sin glosa.

Terminada la visita se firma esta diligencia, el día veinticuatro de octubre de mil novecientos catorce.

Carlos Ortega

DILIGENCIA DE VISITA

En los días 30 y 31 de octubre, 2 y 3 de noviembre del año en curso, de 1914, se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el Revisor de ella a practicar la visita semanal reglamentaria.

Principió por revisar la cuenta de caja, abierta en el libro general de cuenta y razón, en la cual comparó todas las partidas de las entradas y salidas, con los comprobantes respectivos, y no encontró la menor discrepancia entre ellos. Esta revisión correspondió a las operaciones descritas del 24 al 31 de octubre; en esta última fecha la existencia en caja fue de $ 1.308,091-96, sobre la cual se practicó el arqueo correspondiente, y se comprobó dicha existencia en las siguientes especies:

En oro inglés amonedado	$ 310,480 ..
En plata de $ 0-50	239,222 50
En plata de $ 0-20	207,055 60
En plata de $ 0-10	229,300 60
En monedas de plata dañadas	192 60
En níquel de $ 5 papel moneda	11,394 95
En níquel de $ 2 papel moneda	8,718 90
En níquel de $ 1 papel moneda	7,609 50
En monedas de níquel dañadas	681 75
En billetes de $ 1,000	89,430 ..
En billetes de $ 100, $ 50 y $ 25	203,186 25
Suma	$ 1.307,272 65
En poder de la Secretaría	819 31
	$ 1.308,091 96

La Junta tiene, además, en sus arcas la cantidad de $ 7,000, procedente de una remesa de la Comisión de Barranquilla, por mayor suma, a la cual no se le dará entrada en caja si no cuando la Oficina de Cambio la acabe de contar totalmente.

El libro auxiliar de caja va en perfecto acuerdo con la cuenta respectiva del libro general.

En seguida completó la revisión del libro general, en el período del 24 al 31 de octubre. Sobre este examen hizo las anotaciones siguientes:

Venta de letras. La Junta vendió, durante el mes de octubre, en letras por libras y dólares a la vista, la suma de $ 100,700, en la forma siguiente:

En letras por dólares a la vista	$ 80,900 ..
En letras por libras esterlinas a la vista	19,800 ..
	$ 100,700 ..

Letras a término. De las letras a término compradas por la Junta en meses anteriores, sólo queda un saldo de $ 20,000, que vencen en el curso del mes de noviembre.

Fondo de conversión. Después de verificadas todas las operaciones, tomó nota del fondo de conversión, en poder de la Junta, el día 31 de octubre, el que está representado como sigue:

Caja	$ 1.308,091 96
Schloss Brothers	20,912 38
Letras a término	20,000 ..
Banco de Colombia, libras a la vista	5,130 12
Banco de Colombia, dólares a la vista	104,800 ..
Banco Central, letras por libras a la vista	5,050 01
Banco Central, letras por dólares a la vista	133,711 95
Banco de Bogotá, letras por libras a la vista	13,952 21
Banco de Bogotá, letras por dólares a la vista	15,000 ..
Comisión de Cambio de Barranquilla	31,392 71
Comisión de Cambio de Bogotá	11,604 43
Comisión de Cambio de Bucaramanga	2,256 72
Comisión de Cambio de Cali	48,734 50
Comisión de Cambio de Cartagena	43,632 45
Comisión de Cambio de Cúcuta	66,432 38
Comisión de Cambio de Manizales	46,936 77
Comisión de Cambio de Medellín	4,584 55
(1) Plata antigua	82,533 24
Cónsul de Colombia	80,000 ..
	$ 2.044,756 38

(1) A esta cuenta se le ha debitado el costo total de la moneda antigua, cambiada en el Departamento Norte de Santander, y se le ha abonado el valor nominal de

Por último, después de examinar el balance general, correspondiente al mes de octubre, de confrontar las partidas con las de las cuentas respectivas, y de rectificar los totales, dio por terminada la visita, y firma esta diligencia, el día tres de noviembre de mil novecientos catorce.

Carlos Ortega

SALDOS de las cuentas de la Junta de Conversión correspondientes al mes de marzo de 1915.

	Debe.	Haber.
Fondo de mutación . . . . $	....	5.809,293 ..
Tesoro	....	2.065,057 86
Caja	1.295,579 08	
Billetes para el cambio . . .	1.470,049 95	
Billetes incinerados	4.225,951 11	
Plata antigua	....	489,602 18
Schloss Brothers, reacuñación de monedas	3,325 77	
Banco de Colombia, letras por libras a la vista	5,339 62	
Banco de Colombia, letras por dólares a la vista	105,192 25	
Banco Central, letras por dólares a la vista	119,528 75	
Banco de Bogotá, letras por libras a la vista	6,740 26	
Banco de Bogotá, letras por dólares a la vista	15,000 ..	
Comisión de Cambio en Barranquilla	13,139 92	
Comisión de Cambio en Bogotá	5,146 43	
Comisión de Cambio en Bucaramanga	5,158 70	
Comisión de Cambio en Cali	26,188 62	
Comisión de Cambio en Cartagena	20,251 14	
Comisión de Cambio en Cúcuta	....	 14
Comisión de Cambio en Manizales	27,358 79	
Comisión de Cambio en Medellín	34,147 89	
Comisión de Barranquilla, cuenta de billetes para el cambio	23,800 ..	
Comisión de Bogotá, cuenta de billetes para el cambio.	68,700 ..	
Comisión de Bucaramanga, cuenta de billetes para el cambio	6,087 ..	
Comisión de Medellín, cuenta de billetes para el cambio	15,000 ..	
Comisión de Cartagena, cuenta de billetes para el cambio	5,000 ..	
Comisión de Cali, cuenta de billetes para el cambio . .	5,000 ..	
Oro cambiable	51,050 ..	
Dos por ciento para la conversión	....	31,150 39
Material	2,906 50	
Tesorería General, cuenta de acuñación de plata	727,154 09	
Personal	6,129 77	
Ingresos varios	....	54 04
Casa de Moneda	....	13,700 ..
Gobernación de Antioquia . .	119,931 97	
Sumas iguales . . . $	8.408,857 61	8.408,857 61

Bogotá, marzo 31 de 1915.

El Secretario de la Junta de Conversión, **Enrique Chaves Lersundi.**

---

las monedas de 0'900, llegadas hasta esta fecha al país, y producto de la parte hasta ahora reacuñada. Queda en Londres, en vía de ser reacuñado, un saldo que la Junta ha estimado en poco más de $ 300,000 oro, faltando deducir las mermas por la mejor ley de las nuevas especies, el costo de la acuñación y sus gastos de transporte, aseguro, etc., etc., y también queda una existencia de $ 242,261-90, moneda antigua, en Barranquilla, en vía para Inglaterra, por lo cual desembolsó la Junta, $ 119,340-84.

SALDOS de las cuentas de la Junta de Conversión correspondientes al mes de abril de 1915.

	Debe.	Haber.
Fondo de mutación . . . . $	....	5.809,293 ..
Tesoro	....	2.065,057 86
Caja	1.342,697 78	
Billetes para el cambio . . .	1.370,049 95	
Billetes incinerados	4.286,921 11	
Plata antigua	....	489,349 33
Schloss Brothers, reacuñación de monedas	4,825 77	
Banco de Colombia, letras por libras a la vista	3,839 62	
Banco de Colombia letras por dólares a la vista	105,192 25	
Banco Central, letras por dólares a la vista	119,528 75	
Banco de Bogotá, letras por libras a la vista	6,740 26	
Banco de Bogotá, letras por dólares a la vista	15,648 ..	
Comisión de Cambio en Barranquilla	12,819 82	
Comisión de Cambio en Bogotá	18,846 43	
Comisión de Cambio en Bucaramanga	5,158 70	
Comisión de Cambio en Cali	19,556 51	
Comisión de Cambio en Cartagena	19,810 89	
Comisión de Cambio en Cúcuta	....	 14
Comisión de Cambio en Manizales	22,358 79	
Comisión de Cambio en Medellín	18,440 57	
Comisión de Barranquilla, cuenta de billetes para el cambio	23,800 ..	
Comisión de Bogotá, cuenta de billetes para el cambio	65,000 ..	
Comisión de Bucaramanga, cuenta de billetes para el cambio	5,117 ..	
Comisión de Medellín, cuenta de billetes para el cambio	25,000 ..	
Comisión de Manizales, cuenta de billetes para el cambio	10,000 ..	
Oro cambiable	49,050 ..	
Dos por ciento para la conversión	....	51,312 18
Material	3,263 87	
Tesorería General, cuenta de acuñación de plata	726,851 59	
Personal	8,966 27	
Ingresos varios	....	703 39
Comisión de Cartagena, cuenta de billetes para el cambio	5,000 ..	
Comisión de Cali, cuenta de billetes para el cambio . .	15,000 ..	
Casa de Moneda	....	13,700 ..
Gobernación de Antioquia . .	119,931 97	
Totales . . . . . . $	8.429,415 90	8.429,415 90

Bogotá, abril 30 de 1915.

El Secretario de la Junta de Conversión, **Enrique Chaves Lersundi.**

SALDOS de las cuentas de la Junta de Conversión, correspondientes al mes de mayo de 1915.

	Debe.	Haber.
Fondo de mutación . . . . $	....	5.809,293 ..
Tesoro	....	2.065,057 86
Caja	1.075,586 87	
Billetes para el cambio . . .	1.350,049 95	
Billetes incinerados	4.346,810 11	
Plata antigua	....	548,462 63
Pasan . . . . $	6.772,446 93	8.422,813 49

	Debe.	Haber.
Vienen . . . . $	6.772,446 93	8.422,813 49
Schloss Brothers, reacuñación de monedas	8,234 50	
Banco de Colombia, letras por libras a la vista	....	 10
Banco de Colombia, letras por dólares a la vista	105,192 25	
Banco Central, letras por dólares a la vista	114,528 75	
Banco de Bogotá, letras por dólares a la vista	15,648 ..	
Comisión de Cambio en Barranquilla	11,549 82	
Comisión de Cambio en Bogotá	33,846 43	
Comisión de Cambio en Bucaramanga	5,158 70	
Comisión de Cambio en Cali	20,996 78	
Comisión de Cambio en Cartagena	19,666 47	
Comisión de Cambio en Cúcuta	....	 14
Comisión de Cambio en Manizales	21,807 87	
Comisión de Cambio en Medellín	47,334 57	
Comisión de Barranquilla, cuenta de billetes para el cambio	23,800 ..	
Comisión de Bogotá, cuenta de billetes para el cambio	35,000 ..	
Comisión de Bucaramanga, cuenta de billetes para el cambio	5,117 ..	
Comisión de Medellín, cuenta de billetes para el cambio	20,111 ..	
Comisión de Cartagena, cuenta de billetes para el cambio	5,000 ..	
Comisión de Cali, cuenta de billetes para el cambio . .	10,000 ..	
Comisión de Manizales, cuenta de billetes para el cambio	10,000 ..	
Oro cambiable	20,800 ..	
Dos por ciento para la conversión	....	64,053 08
Material	3,856 34	
Personal	11,208 27	
Ingresos varios	....	703 39
Casa de Moneda	....	13,700 ..
Gobernación de Antioquia . .	119,931 97	
Acuñación de monedas para la Junta de Conversión, por cuenta del Gobierno de Colombia	59,892 30	
Cambios	142 25	
Libranzas de la Ley 126 de 1914	1.000,000 ..	
Totales . . . . . . $	8.501,270 20	8.501,270 20

Bogotá, mayo 31 de 1915.

El Subsecretario de la Junta de Conversión, **Carlos Suárez Murillo.**

SALDOS de las cuentas de la Junta de Conversión en 31 de julio de 1914, según el balance general de dicho mes.

	Debe.	Haber.
Balance de entrada:		
Fondo de mutación . . . $	....	5.809,293 ..
Tesoro	....	1.840,299 09
Billetes sustituídos por plata y níquel	766,878 38	
Plata en sustitución de billetes	....	417,055 30
Níquel en sustitución de billetes	....	349,823 08
Caja	211,316 06	
Billetes para el cambio . . .	1.700,049 95	
Billetes incinerados	4.023,506 61	
Pasan . . . . . . $	6.701,751 ..	8.416,470 47
Vienen . . . . . . $	6.701,751 ..	8.416,470 47
Plata antigua	745,967 12	
Casa de Moneda	....	17,991 60
Schloss Brothers, reacuñación de monedas	24,380 87	
Acuñación de monedas . . .	....	15 38
Plata acuñada	....	....
Ingresos varios	....	10 95
Dos por ciento para la conversión	....	142,414 64
Minas de Supía y Marmato . .	....	16,000 ..
Plata de 0'666	....	....
Cambios	....	207 67
Pagarés o letras por cobrar .	59,000 ..	
Banco de Colombia, letras por libras a la vista	131,209 07	
Banco de Colombia, letras por dólares a la vista	84,800 ..	
Banco Central, letras por libras a la vista	5,050 01	
Banco Central, letras por dólares a la vista	229,576 75	
Banco de Bogotá, letras por libras a la vista	94,252 21	
Personal	19,276 11	
Material	2,769 26	
Comisión de Cambio en Barranquilla	6,488 53	
Comisión de Cambio en Bogotá	10,590 57	
Comisión de Cambio en Bucaramanga	8,833 72	
Comisión de Cambio en Buga	....	 10
Comisión de Cambio en Cali	20,662 47	
Comisión de Cambio en Cartagena	21,941 39	
Comisión de Cambio en Cartago	....	....
Comisión de Cambio en Cúcuta	190,219 08	
Comisión de Cambio en Honda	....	....
Comisión de Cambio en Ibagué	....	 01
Comisión de Cambio en Manizales	18,478 82	
Comisión de Cambio en Medellín	31,900 43	
Comisión de Cambio en Mompós	....	....
Comisión de Cambio en Neiva	....	....
Comisión de Cambio en Pamplona	107,601 51	
Comisión de Cambio en Popayán	....	....
Comisión de Cambio en San Gil	....	....
Comisión de Cambio en Santa Marta	....	....
Comisión de Cambio en Sincelejo	....	....
Comisión de Cambio en Tunja	....	....
Comisión de Barranquilla, su cuenta de billetes para el cambio	20,000 ..	
Comisión de Bogotá, su cuenta de billetes para el cambio	17,000 ..	
Comisión de Cali, su cuenta de billetes para el cambio.	10,000 ..	
Comisión de Manizales, su cuenta de billetes para el cambio	11,684 ..	
Comisión de Medellín, su cuenta de billetes para el cambio	14,677 ..	
Comisión de Bucaramanga, su cuenta de billetes para el cambio	5,000 ..	
Sumas iguales . . . $	8.593,109 92	8.593,109 92

El Secretario de la Junta de Conversión, **Enrique Chaves Lersundi.**

SALDOS de las cuentas de la Junta de Conversión correspondientes al mes de julio de 1915.

	Debe.	Haber.
Fondo de mutación . . . . $	....	5.809,293 ..
Tesoro	....	2.065,057 86
Caja	625,554 16	
Billetes para el cambio . .	1.260,049 95	
Billetes incinerados	4.429,403 86	
Plata antigua	....	548,462 63
Banco de Colombia, letras por libras a la vista	....	 10
Banco de Colombia, letras por dólares a la vista	103,792 25	
Banco Central, letras por dólares a la vista	104,528 75	
Banco de Bogotá, letras por dólares a la vista	25,648 ..	
Comisión de Cambio en Barranquilla	16,211 55	
Comisión de Cambio en Bogotá	14,346 43	
Comisión de Cambio en Bucaramanga	5,158 70	
Comisión de Cambio en Cali	21,119 24	
Comisión de Cambio en Cartagena	16,395 64	
Comisión de Cambio en Cúcuta	....	 14
Comisión de Cambio en Manizales	16,765 87	
Comisión de Cambio en Medellín	21,629 75	
Comisión de Barranquilla, cuenta de billetes para el cambio	24,800 ..	
Comisión de Bogotá, cuenta de billetes para el cambio.	61,000 ..	
Comisión de Bucaramanga, cuenta de billetes para el cambio	3,387 ..	
Comisión de Medellín, cuenta de billetes para el cambio.	6,066 50	
Comisión de Cartagena, cuenta de billetes para el cambio	8,490 ..	
Comisión de Cali, cuenta de billetes para el cambio . .	10,000 ..	
Comisión de Manizales, cuenta de billetes para el cambio	6,180 75	
Dos por ciento para la conversión	....	87,024 54
Material	4,520 81	
Personal	15,444 77	
Ingresos varios	....	703 39
Casa de Moneda	....	13,700 ..
Gobernación de Antioquia . .	62,485 22	
Acuñación de monedas para la Junta de Conversión, por cuenta del Gobierno de Colombia	....	56,239 72
Cambios	1,194 12	
Libranzas de la Ley 126 de 1914	1.500,000 ..	
Minas de Supía y Marmato.	....	8,000 .
Letras a término	39,000 ..	
Premios de letras por cuenta del Gobierno	7,490 24	
Schloss Brothers	177,817 82	
Totales . . . . . $	8.588,481 38	8.588,481 38

Bogotá, julio 31 de 1914.

El Secretario de la Junta de Conversión, **Enrique Chaves Lersundi.**

BANCO de Colombia—Balance del mayor en 30 de abril de 1915.

Activo.

Dinero en caja y en poder de corresponsales en el Exterior . . . . $	721,261 88
Créditos flotantes	726,015 47
Créditos hipotecarios	1.177,204 76
Pasan . . . . $	2.624,482 11

Vienen . . . . $	2.624,482 11
Obilgaciones por cobrar	676,162 20
Deudores diversos	80,000 ..
Valores diversos	316,995 93
Bienes raíces	345,853 60
Muebles	20,068 61
Gastos generales	23,172 12
	$ 4.086,734 57

Pasivo.

Capital . . . . $	780,000 ..
Fondo de reserva	40,000 ..
Cuentas corrientes	1.343,598 37
Depósitos a la orden	161,532 41
Depósitos a término	1.313,237 58
Cédulas hipotecarias	410,800 ..
Fondo de previsión	3,166 20
Cambios	6,185 20
Ganancias y pérdidas	28,214 81
	$ 4.086,734 57

El Director Gerente, **Ernesto Michelsen**—El Revisor, **Guillermo Martínez**—El Secretario, **Liborio Maldonado C.**

BANCO de Colombia—Balance del libro mayor en 31 de julio de 1915.

Activo.

Dinero en caja . . . . $	394,040 ..
Agencias y corresponsales	195,474 95
Obligaciones por cobrar	620,690 03
Créditos flotantes	776,873 73
Bienes raíces	339,016 67
Créditos hipotecarios	1.201,715 65
Valores diversos	395,372 66
Deudores diversos	80,000 ..
Muebles	20,000 ..
Gastos generales	5,742 77
	$ 4.028,926 46

Pasivo.

Capital . . . . $	780,000 ..
Fondo de reserva	40,000 ..
Fondo de previsión	2,476 70
Utilidades del primer semestre de 1915. .	59,190 23
Cuentas corrientes	1.362,431 48
Depósitos a la orden	170,025 57
Depósitos a término	1.230,245 42
Cédulas hipotecarias	374,300 ..
Ganancias y pérdidas	6,725 86
Cambios	3,531 20
	$ 4.028,926 46

El Director Gerente, **Ernesto Michelsen**—El Revisor, **Guillermo Martínez**—El Secretario, **Liborio Maldonado C.**

ARQUEO del día 31 de julio de 1915, de los fondos de la Junta de Conversión.

En la ciudad de Bogotá, a 31 de julio de 1915, a las diez de la mañana, se reunieron en las Oficinas de la Junta de Conversión los miembros de ella señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez; los señores Carlos Ortega y Enrique Chaves Lersundi, Revisor de la Junta y Secretario Tenedor de Libros de la misma, respectivamente, y el señor Gonzalo Posada C., Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá, con el objeto de verificar el arqueo mensual de los fondos en poder de la Junta, y de la Secretaría, los cuales deben dar un total de $ 625,554-16, suma igual al saldo que arroja la cuenta de caja en la presente fecha.

Contadas las especies existentes en la caja fuerte de la Junta, por los señores Revisor y Secretario, se hallaron representadas así:

En billetes de $ 25 a $ 1,000 . . . . . $	40,442 25
En oro amonedado	541,903 50
Pasan . . . . $	582,345 75

Vienen . . . . . . $	582,345 75
En monedas de plata, de $ 0-10, $ 0-20 y $ 0-50	6,630 90
En monedas de níquel, de $ 1, $ 2 y $ 5 papel moneda	35,934 65
Total en la caja fuerte de la Junta . . . $	624,911 30
En poder de la Secretaría, para gastos . .	642 86
Saldo igual al del balance general . . . $	625,554 16

El Revisor tuvo de presente las libranzas que el Gobierno ha entregado a la Junta, en virtud de la Ley 126 de 1914, a cargo de las Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, y de la Administración de las Salinas de Zipaquirá, pagaderas en el curso del año de 1916, y que asciendem a la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500,000).

Además, verificó la existencia de billetes nuevos para el cambio de los deteriorados, que asciende a la suma de ciento veintiséis millones cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos ($ 126.004,995) papel moneda.

Los dos saldos anteriores concuerdan con los que arrojan las cuentas respectivas del libro general de cuenta y razón.

Carlos Ortega

LIQUIDACION de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.° de junio de 1915.

Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Banco de Colombia, al 100 por 100 de precio . . . . $	2,000 ..	2,000 ..

Vales de la guerra de 1899.

Arturo Posada, al 68-29 por 100 de precio . . . . $	3,400 ..	2,321 86
Arturo Posada, al 68-89 por 100 de precio	2,500 ..	1,722 25
Arturo Posada, al 69-28 por 100 de precio	10,000 ..	6,928 ..
Alejandro Flórez, al 70 por 100 de precio	1,000 ..	700 ..
Pedro Jaramillo J. (parte), al 71-50 por 100 de precio	3,955 10	2,827 89
$	20,855 10	14,500 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C., al 100 por 100 de precio . . . . $	500 ..	500 ..

Vales por recompensas militares.

Pedro Cortés C., al 80 por 100 de precio . . . .$	700 ..	560 ..
Carlos Montoya B., al 87 por 100 de precio	280 ..	243 60
Guillermo García T., al 87-49 por 100 de precio	3,000 ..	2,624 70
Guillermo García T. (parte), al 87-90 por 100 de precio	877 93	771 70
$	4,857 93	4,200 ..

Bonos colombianos.

Eliseo Vásquez (parte), al 95 por 100 de precio . . . . . . $	1,789 48	1,700 ..

Saldos de otros documentos.

(Renta sobre el Tesoro al portador).

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio . . . . $	50 ..	50 ..

Vales de la guerra de 1899.

(Antiguo Cauca).

Francisco J. Urrutia, al 100 por 100 de precio . . . . $	300 ..	300 ..
Pasan . . . . $	300 ..	300 ..

Vienen . . . . . $	300 ..	300 ..
Pedro A. Peña, al 100 por 100 de precio	800 ..	800 ..
Evaristo Delgado, al 100 por 100 de precio	400 ..	400 ..
Arturo Posada, al 100 por 100 de precio	600 ..	600 ..
$	2,100 ..	2,100 ..

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

R. Martínez y Mosquera

Nota—Fueron presentadas treinta y nueve propuestas, por valor total de $ 189,558-03 en oro.

LIQUIDACION de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 2 de agosto de 1915.

Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Guillermo García, al 100 por 100 de precio . . . . $	674 16	674 16
Banco de Colombia (parte), al 100 por 100 de precio	1,325 76	1,325 66
$	1,999 82	1,999 82

Vales de la guerra de 1899.

Banco de Colombia, al 58-74 por 100 de precio . . . . $	24,000 ..	14,097 60
Arturo Posada (parte), al 58-98 por 100 de precio	682 27	402 40
$	24,682 27	14,500 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C., al 100 por 100 de precio . . . . $	500 ..	500 ..

Vales por recompensas militares.

Banco Hipotecario, al 79-50 por 100 de precio . . . . $	900 ..	715 50
Laserna & Compañía, al 85 por 100 de precio	1,067 54	907 40
Manuel B. Pardo, al 86 por 100 de precio	544 ..	467 84
Jorge Méndez V., al 88 por 100 de precio	512 ..	450 56
León Maldonado C. (parte), al 80-40 por 100 de precio	1,855 37	1,658 70
$	4,877 91	4,200 ..

Bonos colombianos.

Arsenio Zamudio (parte), al 92 por 100 de precio . . . . $	1,847 83	1,700 ..

Saldos de otros documentos.

(Vales de renta sobre el Tesoro al portador).

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio . . . . $	50 ..	50 ..

Vales de la guerra de 1899.

(Antiguo Cauca).

Francisco J. Urrutia, al 100 por 100 de precio . . . . $	300 ..	300 ..
Evaristo Delgado, al 100 por 100 de precio	400 ..	400 ..
Pedro A. Peña, al 100 por 100 de precio	800 ..	800 ..
Arturo Posada, al 100 por 100 de precio	600 ..	600 ..
$	2,100 ..	2,100 ..

Nota—Fueron presentadas cuarenta y siete propuestas, por valor total de ciento sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos ($ 166,658-88) oro.

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

R. Martínez y Mosquera

LIQUIDACION de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.° de septiembre de 1915.

Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Hospital de San Juan de Dios, al 100 por 100 de precio	$	501 64	501 64
Banco de Colombia, al 100 por 100 de precio		1,498 36	1,498 36
	$	2,000 ..	2,000 ..

Vales de la guerra de 1899.

Arturo Posada, al 59-45 por 100 de precio	$	2,500 ..	1,486 25
León Maldonado C., al 59-45 por 100 de precio		5,000 ..	2,972 50
Banco Hipotecario, al 59-45 por 100 de precio		6,000 ..	3,567 ..
León Maldonado C., al 59-45 por 100 de precio		10,000 ..	5,945 ..
León Maldonado C. (parte), al 59-45 por 100 de precio		890 24	529 25
	$	24,390 24	14,500 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C., al 100 por 100 de precio	$	500 ..	500 ..

Vales por recompensas militares.

Carlos Montoya B., al 87 por 100 de precio	$	102 ..	88 74
Luis F. Santos V., al 90 por 100 de precio		144 ..	129 60
Dionisio Hoyos, al 95 por 100 de precio		288 ..	273 60
León Maldonado C., al 97-99 por 100 de precio		2,200 ..	2,155 78
León Maldonado C. (parte), al 97-99 por 100 de precio		1,584 13	1,552 28
	$	4,318 13	4,200 ..

Bonos colombianos.

Arsenio Zamudio, al 97 por 100 de precio	$	1,000 ..	970 ..
Eliseo Vásquez (parte), al 99 por 100 de precio		737 38	730 ..
	$	1,737 38	1,700 ..

Saldos de otros documentos.

(Renta sobre el Tesoro al portador).

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio	$	50 ..	50 ..

Vales de la guerra de 1899.

(Antiguo Cauca).

Evaristo Delgado, al 100 por 100 de precio	$	500 ..	500 ..
Pedro A. Peña, al 100 por 100 de precio		900 ..	900 ..
Arturo Posada, al 100 por 100 de precio		700 ..	700 ..
	$	2,100 ..	2,100 ..

Nota—Fueron presentadas treinta y dos propuestas, por valor de ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos con setenta y siete centavos ($ 150,688-77) oro.

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

R. Martínez y Mosquera

DILIGENCIA de visita practicada por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, en la Oficina de la Habilitación de Pensiones correspondiente a la cuenta del mes de julio del corriente año.

En Bogotá, a 30 de agosto de 1915, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones, el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el fin de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de julio del corriente año.

En consecuencia se examinaron los libros de cuenta y razón, el de caja y el de relaciones de pagos, que se encontraron perfectamente de acuerdo y correctamente llevados. La cuenta de caja dio el resultado siguiente, en 31 de julio próximo pasado:

Existencia en 30 de junio . .	$	1,709 31	
Ingresos en julio		24,200 ..	
Egresos en julio		....	23,152 49
Saldo para agosto		....	2,756 82
Sumas iguales	$	25,909 31	25,909 31

Movimiento correspondiente al mes de la cuenta:

Se procedió luégo a hacer el arqueo de la caja, y se obtuvo el resultado siguiente:

Ingresos:			
Por saldo en 1.° de agosto . .	$	2,756 82	
Egresos:			
Por valor de lo pagado en auxilios de conventos e iglesias, correspondientes a los meses de junio y julio del año en curso		....	1,216 ..
Existencia en dinero efectivo, hoy, en caja		....	1,540 82
Sumas iguales	$	2,756 82	2,756 82

La existencia en dinero está representada así:

En un certificado del Banco Central, en papel moneda, $ 57,500 (en oro, al 10,000 por 100) . .	$	575 ..
En un certificado del Banco Hipotecario de Colombia, en papel moneda, $ 96,166 (en oro, al 10,000 por 100)		961 66
En caja, en id. id., $ 416 (en oro, al 10,000 por 100)		4 16
Suma	$	1,540 82

No habiendo nada que observar, se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance mensual de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, **Liborio Orejuela**—El Habilitado de Pensiones, **Félix A. Merizalde.**

ACTA de visita practicada en la Oficina de la Habilitación de Pensiones, por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, correspondiente a la cuenta del mes de junio del corriente año.

En Bogotá, a 30 de julio de 1915, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el fin de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de junio próximo pasado.

En consecuencia se examinaron los libros de cuenta y razón, el de caja y el de relaciones de pagos, que se encontraron perfectamente de acuerdo y correctamente llevados. La cuenta de caja dio el resultado siguiente, en 30 de junio último:

Existencia en 31 de mayo . . .	$	24 11	
Ingresos en junio		24,800 ..	
Egresos en junio		....	23,114 80
Saldo para julio		....	1,709 31
Sumas iguales	$	24,824 11	24,824 11

Movimiento correspondiente al mes de la cuenta.
Se procedió luégo a hacer el arqueo de la caja, y se obtuvo el siguiente resultado:

Ingresos:		
Por saldo en 1.° de julio . . $	1,709 31	
Egresos:		
Por valor de lo pagado en auxilios de conventos e iglesias, correspondientes a los meses de mayo y junio del año en curso	......	1,453 ..
Existencia en dinero efectivo, hoy, en caja, representada en un		
Pasan . . . . $	1,709 31	1,453 ..
Vienen . . . . $	1,709 31	1,453 ..
certificado del Banco Central, en papel moneda, $ 25.631 (en oro)	....	256 31
Sumas iguales . . . . . $	1,709 31	1,709 31

No habiendo nada que observar, se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance mensual de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, **Liborio Orejuela**—El Habilitado de Pensiones, **Félix A. Merizalde.**

Ministerio de Agricultura y Comercio.

DECRETO número 1509 de 1915 (septiembre 7), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Por remoción del señor Rafael Pacheco del puesto de Inspector Técnico de la Intendencia Fluvial del Bajo Cauca, nómbrase para reemplazarlo, al señor Deláscar Greiff.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rafael Matallana Laverde, mayor de edad y vecino de Bogotá, a usted, con respeto, digo:

Acompaño copia del plano del aparato titulado **Soltador Matallana,** para trilladoras de trigo, de mi invención, y fundado en lo que dispone la Ley 35 de 1869, pido a usted se sirva concederme privilegio exclusivo por el término de diez años, para fabricar, usar, vender y explotar en la forma que yo estime conveniente.

Adjunto el comprobante, en el cual consta que he consignado los derechos respectivos, conforme al artículo 1.° del Decreto 218 de 1900.

Pido se le dé a la presente demanda el curso legal.

Del señor Ministro,

Rafael Matallana L.

Bogotá, septiembre 12 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez y cuarto de la mañana del día 13 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**
Rafael Matallana L.

(113) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

Avisos oficiales

EDICTO—En el juicio ejecutivo que se sigue en el Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales contra los señores Eladio Espinosa y Adolfo Forero, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, se han dictado los autos siguientes:

"Juzgado de Ejecuciones Fiscales—Bogotá, octubre treinta de mil novecientos catorce.

"Cítase a la parte ejecutada para sentencia de pregón y remate. Se comisiona con tres días de término y el de las distancias, al señor Juez Municipal de Zipaquirá, a quien se le librará el correspondiente despacho, para que notifique personalmente este auto a los ejecutados Eladio Espinosa y Adolfo Forero.

"**Argüello—León,** Secretario."

"Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales—Bogotá, septiembre primero de mil novecientos quince.

"Dése cumplimiento al artículo 69 de la Ley 63 de 1905, para la notificación ordenada en el auto que precede.

"Notifíquese.

"**Argüello—León,** Secretario."

Para notificarlo se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy seis de septiembre de mil novecientos quince.

Pablo A. León, Secretario.

Es copia—Bogotá, seis de septiembre de mil novecientos quince—El Secretario, **Pablo A. León.**

SITUACION del Banco Central en 31 de agosto de 1915. (Extracto del balance del libro mayor formado en esta fecha).

Activo.

Inmuebles . . . . $	208,898 72
Cartera	1.171,754 66
Existencias disponibles en caja y en el Exterior	293,726 83
Acciones en varias Empresas	1.703,939 69
Muebles, útiles de escritorio y gastos reembolsables . . .	20,125 40
Letras al cobro y otros valores	318,116 07
Sección Hipotecaria	8,882 10
Sección Hipotecaria, cuenta cédulas	182,500 ..
Pasan . . . . . . $	3.907,943 47
Vienen . . . . . $	3.907,943 47

Pasivo.

Saldos exigibles a la vista . .	....	573,104 58
Depósitos a término	....	127,616 57
Fondo de reserva y de previsión	....	368,339 19
Giros en comisión y otros valores	....	207,677 82
Emisión de cédulas hipotecarias	....	182,500 ..
Premios y descuentos	....	148,705 31
Capital	....	2.300,000 ..
Sumas iguales . . . $	3.907,943 47	3.907,943 47

El Contador, **José Vicente Gamboa**—El Revisor, **Rafael Salazar**—El Gerente, **Esteban Jaramillo**—El Secretario, **Miguel I. Durán.**

(227) 121 palabras—1 vez—$ 0-49.

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 18 de septiembre de 1915 | Número 15597

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 7.ª de 1915 (septiembre 15), de honores a la memoria del General Nicolás Perdomo.

El Congreso de Colombia, considerando:

1.° Que el día 2 de julio del presente año falleció, cerca de esta capital, el señor General Nicolás Perdomo, quien por sus excepcionales merecimientos, por la abnegación, constancia y singular valor con que consagró su vida al servicio de la República, alcanzó por rigurosa escala el más alto cargo de la jerarquía militar en el Ejército Nacional; y

2.° Que la Nación y varios Departamentos dieron en distintas ocasiones voto de honor y de confianza al señor General Perdomo, eligiéndolo su representante en corporaciones legislativas, y que actualmente era miembro electo del Congreso Nacional, **decreta:**

Artículo 1.° El Congreso de Colombia deplora la muerte del señor General Nicolás Perdomo y rinde homenaje a la memoria del jefe ilustre, ejemplo de buenos ciudadanos y modelo de militar valeroso y patriota.

Artículo 2.° Como tributo al finado, un retrato al óleo se colocará en el Ministerio de Guerra y otro en el Estado Mayor General del Ejército.

Artículo 3.° La Nación levantará en el cementerio de la ciudad de Bogotá, un mausoleo que guarde los restos del Jefe distinguido cuya memoria se dispone honrar.

Artículo 4.° Copia auténtica de esta Ley será presentada a la familia del finado.

Artículo 5.° Esta Ley regirá desde su sanción y el gasto que ella ocasione se considerará incluído en el Presupuesto de gastos.

Dada en Bogotá a trece de septiembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Pedro Antonio MOLINA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Ramón ARANGO**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 15 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, septiembre 9 de 1915.

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

Una vez más he tenido a mi estudio, para rendir informe, el asunto del arreglo pendiente entre la Nación y el Sindicato de Muzo. Mucho habría deseado el suscrito Ministro que en esta tercera ocasión el negocio de que se trata hubiera sido sometido al examen de otro de los ilustrados miembros del Consejo, que con criterio más claro y más experimentado que el mío, hubiese hallado sin duda alguna solución feliz para proponerla al Consejo, a fin de llevar a término las dificultades a que desgraciadamente ha dado lugar el contrato pactado entre la Junta de Amortización y el Sindicato de Muzo el 27 de febrero de 1904. Por mi parte, al rendir el informe a que estoy obligado, temo incurrir en error u ofuscación por tratarse de una materia difícil de suyo y además nueva para mí, pues no había tenido ocasión de estudiarla antes de las presentes circunstancias.

Recordemos que la suma reclamada por el Sindicato a la Nación, según el memorándum formulado por los representantes de aquél y que ha servido de base a las propuestas de arreglo, montaba a la cifra de £ 158,114-2-8. De esta suma ha ofrecido rebajar la de £ 43,114-2-8, quedando así el saldo reducido a £ 115,000. Como la rebaja ofrecida versa principalmente sobre las partidas que el Sindicato carga por intereses, gastos del Sindicato, gastos del pleito en Londres, y por la participación que le corresponde en el valor de arrendamientos, edificios, acequias, trabajos en la mina etc.; como se han formulado objeciones y reparos contra esas partidas; y como se vio, por otra parte, que no había una base segura para calcular el 20 por 100 que corresponde al Sindicato como participación en el valor de las existencias de esmeraldas, dado que se han hecho ventas de esa piedra por la mitad del valor del avalúo, el Consejo de Ministros, después de considerado el informe rendido por el suscrito con fecha 10 de abril del año en curso, conceptuó que no era suficiente la rebaja ofrecida por el Sindicato. Tuvo esto por efecto el que los representantes de dicha entidad, en un nuevo memorándum presentado al Ministerio de Hacienda el 24 de mayo último, prometieron reducir el monto de su reclamo a la cantidad de £ 110,000.

Nuevo estudio hizo el Consejo de esta propuesta y, previo informe del suscrito considerado en la sesión del 10 de junio, estimó que no era todavía bastante la rebaja ofrecida. Esto ha dado ocasión a un nuevo y más extenso memorándum de los representantes del Sindicato, en que después de hacer las rectificaciones que han creído necesarias a los informes rendidos por el que esto suscribe, concretan en cuatro numerales las bases del arreglo, tal como ellos están dispuestos a aceptarlo, así:

1.° Rebajar la suma de £ 48,114-2-8 de la de £ 158,114-2-8, en que se estiman sus derechos, según documentos oficiales, publicado uno de ellos en el número 13 de los **Anales del Senado** (14 de septiembre de 1914);

2.° No cobrar suma alguna por los daños y perjuicios de todo orden que dicen haber sido causados al Sindicato de Muzo por actuaciones u omisiones del Gobierno;

3.° Desistimiento de toda acción judicial en Londres contra el Gobierno en el juicio que allí éste promovió; y

4.° Traspaso al Gobierno de todos los derechos y acciones que el Sindicato de Muzo pueda alegar contra la Colombian Emerald Company en ese pleito.

Como se ve el Sindicato por medio de sus representantes mantiene y confirma las bases de propuesta que ya el Consejo había estimado dignas de modificación, por no contener dichas bases una rebaja suficiente en materia de participación del Sindicato en el valor de las existencias de esmeraldas.

Apoya el Sindicato sus puntos de vista en varias observaciones formuladas en su último memorándum y encaminadas a rectificar conceptos del informe o informes presentados por el suscrito al Consejo sobre la cuestión de que se trata. Me considero relevado de la tarea de referirme una a una, a las observaciones y opiniones de los señores representantes del Sindicato, las cuales respeto debidamente, porque fuéra de que ello sería alargar este asunto más de lo justo, seguramente no sería ese el medio de llegar al resultado práctico que se busca, es a saber, llevar a ejecución las Leyes 110 de 1913 y 118 de 1914. Así pues, solamente aludiré a las observaciones del memorándum en lo que estime necesario.

Me parece que la propuesta de arreglo tal como ha sido reafirmada en el último memorándum, deja en pie el grave tropiezo que en el ánimo del Gobierno ha impedido llevar a término este asunto, no obstante el deseo que a los miembros de éste anima de cortar de raíz, por medio de una transacción equitativa, los asuntos pendientes con el Sindicato. Este tropiezo ha sido la situación muy poco ventajosa en que queda el Gobierno al reconocerle al Sindicato por sus derechos una crecida suma de dinero, en tanto que el mismo Gobierno queda en la situación de aguardar pacientemente que llegue el día, que parece bien remoto, en que las existencias de esmeraldas puedan realizarse en los mercados de Europa, hoy profundamente perturbados por la guerra.

Verdad es, como lo dicen los señores representantes del Sindicato, que el Gobierno una vez que las existencias de esmeraldas estén libres, gozará de un monopolio **de facto** en la venta de esas piedras preciosas. Esto es cierto, como lo es también que no hay motivo para dudar que la esmeralda, única piedra de color que no ha podido ser fabricada por procedimientos artificiales, conservará el aprecio y prestigio de que goza en el comercio del mundo. Pero siempre es exacto que se ve lejano el día en que el Gobierno pueda entrar en posesión de los fondos que le corresponden por su participación en las existencias de esmeraldas. Y es no menos exacto que, después de lo sucedido con los lotes que vendió la Emeral Company, el Gobierno está en el deber de proceder con la mayor cautela y previsión.

Desde un principio he considerado que la forma más conveniente de arreglo—a falta de una distribución de las esmeraldas en especie que ofrece dificultades de distinta índole—es el llevar a efecto la participación respectiva del Gobierno y del Sindicato en la proporción que a cada uno corresponde, pero sin sujetar esa participación a cálculos más o menos aleatorios y sin verse obligado el Gobierno, en circunstancias tan difíciles como las actuales, a anticiparle su total participación al Sindicato; sino ateniéndose entrambas entidades al resultado efectivo de las ventas, cuando éstas puedan realizarse. En esta forma ninguna de las partes contratantes correría contingencias que la otra no corriera igualmente.

No obstante lo que acabo de decir, me parece que bien podría el Gobierno, en vía de arreglo, reconocerle desde ahora al Sindicato una parte de la cantidad que exige en transacción (pongamos por caso el 50 por 100 de ella) aplazando hasta el resultado definitivo de las ventas la fijación del completo valor de la participación correspondiente al Sindicato. Siempre habría en ello, es cierto, una especie de anticipación a que no está obligado el Gobierno; pero estaría justificada, en primer lugar, por las autorizaciones de la Ley 118 de 1914; en segundo lugar, porque sería bien remoto el riesgo de pérdida para el Gobierno en la venta de las piedras, si avanzase tan sólo una partida limitada, como se dijo arriba, del valor probable correspondiente al Sindicato en las existencias; y en tercer lugar porque el avance dicho tendría por objeto facilitarle al Sindicato la terminación del pleito que se ventila en Londres, lo cual está en interés tanto de esa entidad como del Gobierno mismo.

A juzgar por una de las observaciones que hacen los representantes del Sindicato en los primeros pasajes de su último memorándum (o sea el de 27 de junio de este año) ellos piensan que sólo en la forma de arreglo que han propuesto, esto es por una cantidad total convenida desde ahora, se dará cumplimiento a la Ley 118 de 1914 por cuanto ella autoriza para una transacción "por medio de la cual pueda la Nación disponer libremente de todas las existencias de esmeraldas y de los recursos provenientes del producto de éstas." Convengo en que esa sería la forma, por decirlo así más definitiva del arreglo, puesto que no dejaría nada pendiente, pero no habiendo podido acordarse el Gobierno y el Sindicato en la cuantía de la suma que éste reclama en conjunto, no se ve por qué haya de oponerse al intento de la ley el dejar por convenio mutuo para el día de

las ventas la determinación definitiva del monto de esa suma, sin perjuicio de reconocerle y pagarle desde ahora una parte de la misma para los efectos de la conclusión del pleito en Londres. La ley quiere que la litis termine y que el Gobierno pueda disponer de las existencias y es claro que estos dos resultados también podrán obtenerse arreglándose las partes entre sí en la forma últimamente indicada. En otros términos, creo que dentro del amplio molde del arreglo que la ley autoriza, cabe lo mismo un precio íntegramente determinado desde ahora que un precio determinable en vista del resultado futuro de las ventas. En uno y otro caso hay materia para concluír la transacción y por consiguiente para poner fin al pleito, que es el resultado que se busca, y del cual será corolario la libre disposición de las piedras, que el legislador tuvo en mira.

El tropiezo más grave, casi puede decirse el único que el Gobierno ha encontrado para llevar a efecto el arreglo en la forma propuesta por el Sindicato, es el de los avalúos de las existencias de esmeraldas. En el memorándum presentado últimamente por los representantes de esa entidad se hacen cálculos numéricos para demostrar que la reducción propuesta o insinuada por el suscrito en su informe de junio es excesiva. Para ello observan que en las ventas hechas por el Sindicato la diferencia entre el precio obtenido y los avalúos fue alrededor solamente de un 10 por 100, y observan además que no es exacto que el Sindicato aumentara los avalúos de las esmeraldas para efecto del aseguro.

Es verdad que en las ventas verificadas por el Sindicato nunca se llegó a una pérdida tan grande, en relación con el avalúo, como en las efectuadas por la Colombian Emerald Company; pero también hay que reconocer que hubo ventas en que la diferencia desfavorable llegó a 16 por 100 y aun a 25 por 100 (véase el informe de la Comisión especial del Senado, de 1911, páginas 57 y 58). Y en cuanto al aumento del 25 por 100 que se hacía en los avalúos, el suscrito informante ha tomado noticia de él en el mismo informe aludido, que en varios pasajes habla de ese tanto por ciento, señaladamente en las páginas 52 y 102; siendo de advertir que en el primero de estos pasajes se habla del aumento con referencia a una expresión que se cita del Gerente del Sindicato.

Sirva pues de explicación—aun sin contar con lo anormal y difícil de las circunstancias presentes—al fundadísimo temor que el Gobierno abriga de que—con monopolio y todo—la realización de las esmeraldas produzca resultados harto inferiores a los previstos en los avalúos. Una razón más, fuéra de las consignadas, ha venido a dar pábulo a ese temor, cual es la que indica el Excelentísimo señor Presidente de la República en su mensaje de 24 de agosto último, a las Cámaras, a saber, "que en la entrega de esmeraldas hecha a la Casa Perier & Compañía en virtud del contrato con ella celebrado, se atribuyó a los lotes entregados un precio inferior en mucho al de los avalúos primitivos."

En los informes anteriores me permití indicar la conveniencia de dejar a la Corte de Cuentas la fijación definitiva de la cuantía de la suma que el Gobierno debe pagar al Sindicato por razón de la partida de £ 13,243-2-11, que éste pide como saldo deducido a cargo del Gobierno en la liquidación de 15 de junio presentada a aquella Corte.

Con relación a esto los señores representantes del Sindicato arguyen que no hay razón para dejar pendiente en el arreglo que se negocia tal partida; que uno de los reparos que contra ella ha formulado la Corte proviene sólo de que no se exhibió la autorización para que el Sindicato invirtiese cierta cantidad en la construcción del camino entre el río Minero y La Peña de Sumangá, pero reconociendo la misma Corte que la obra se ejecutó con el asentimiento del Gobierno; que el otro reparo proviene de haber cargado el Sindicato al Gobierno como participación del primero en el producto de las existencias de esmeraldas el 20 por 100 de las £ 100,000 que anticipó la Colombian Emerald Company, no siendo esas cien mil libras un precio de venta de esmeraldas. Alegan contra este reparo los representantes del Sindicato que la anticipación referida no pudo ser a otro título que como parte de precio de las piedras entregadas a la Compañía inglesa.

El suscrito informante se permitió indicar que lo referente a esa partida se dejase a la decisión de la Corte de Cuentas porque ya esta entidad tenía a su conocimiento el asunto y porque aquello parecía ya cosa convenida en los arreglos que se interrumpieron. Pero considera al mismo tiempo que el Gobierno podría sin grave inconveniente acceder a que se extienda el arreglo de una vez a esa partida. En efecto, por una parte está facultado para ello por la ley de autorizaciones, puesto que éstas son amplias; y por otra habiendo el Sindicato construído la vía de que se trata en la glosa de la Corte, y estando como parece que está esa vía al servicio del público y de las minas, es equitativo que el Gobierno reconozca su valor en la proporción que, según el contrato, corresponde al Sindicato. Y en cuanto a la participación que la entidad dicha deduce sobre las £ 100,000 anticipadas por la Colombian Emerald Company, tampoco debe ser óbice al arreglo, porque es la verdad que si se le niega al Sindicato el 20 por 100 de esa suma, habrá que reconocérselo en cambio al liquidar el mismo 20 por 100 sobre el valor de las existencias de esmeraldas, porque entonces habría que agregar a éstas el valor de los lotes entregados a aquella Sociedad inglesa.

Aunque no tiene interés capital en este asunto el averiguar si hubo o nó error en uno de los informes del suscrito al expresar que los lotes de esmeraldas vendidos por la Emerald sólo produjeron £ 51,864-15-4, como este dato ha sido rectificado por los representantes del Sindicato en su último memorándum, quienes declaran que el producto de esos lotes pasó de £ 71,000 sin computar lo que falta por vender; debo simplemente referirme a la fuente de información que tuve a la vista para estampar aquella cifra. Es en el informe de la Corte de Cuentas al Congreso del año pasado (página 35) donde se dice que los consabidos lotes produjeron £ 51,864-15-4. A menor suma llega todavía el informe de la Comisión especial del Senado de 1911 que, formulando la cuenta detallada de venta de los mismos lotes, les da un producto neto de £ 44,764-8-3 (página 107).

Toma nota el suscrito—y cumple el deber de informarlo al Consejo—de la declaración que hacen los representantes del Sndicato de que no estaba autorizado por esa entidad el señor doctor Restrepo Plata para hacer la afirmación que como Ministro de Hacienda hizo en 1913 ante la Cámara de Representantes cuando expresó que el arreglo con dicho Sindicato podía hacerse por £ 65,000. Debe convenirse sin embargo en que el Gobierno y la opinión pública no podían dejar de recoger, al menos como un dato útil o como un concepto importante de persona versada en estos asuntos, lo declarado por el doctor Restrepo Plata, y más llevando sus palabras la autoridad de un Ministro de Hacienda de la Administración Ejecutiva, que por razón de sus funciones había intervenido en las cuestiones referentes a la renta de esmeraldas. Por lo demás el infrascrito Ministro ha admitido expresamente que en los arreglos que se trata de llevar a cabo puede el Gobierno llevar sus concesiones más allá de la cantidad de libras indicada por el doctor Restrepo en la Cámara de Representantes de 1913.

Sin prolongar más este informe deduce el suscrito en conclusión, que se puede llegar a la avenencia que se busca por uno de dos caminos: o el reconocimiento y pago de una cantidad a favor del Sindicato, calculada de una vez por todo arreglo y sin sujeción alguna a lo que resulte de la venta de esmeraldas, o el arreglo mediante el reconocimiento inmediato de una parte del valor de la transacción, dejando al resultado de las ventas la determinación del total valor que corresponde al Sindicato por su participación en las existencias de esmeraldas. El primero de estos medios es el que proponen los representantes de aquella entidad: el segundo parece ser el más conveniente al Gobierno a fin de no someter a la Nación a correr ella sola las contingencias del mercado de esmeraldas y de la inseguridad en los avalúos. No obstante esto, puede también, para facilitar la transacción, aceptarse el primer expediente propuesto, siempre que la suma de la transacción sea tal que no exponga a la Nación a grave riesgo de pérdida en las ventas de las existencias de esmeraldas.

El suscrito halla todavía excesiva la cantidad de £ 110,000 que el Sindicato propone, y cree que reuniría la antedicha condición la suma insinuada en el informe considerado por el Consejo en la sesión de 10 de junio o sean £ 80,000 de participación en las existencias de esmeraldas. Juzga por último el Ministro informante—y en esto cede de la opinión emitida en sus informes anteriores—que aún puede el Gobierno allanarse a no postergar hasta la decisión de la Corte de Cuentas el arreglo de la partida de las £ 13,243-2-11, sino acordar de una vez con el Sindicato acerca de lo que haya de pagarse a éste por razón de tal partida. Con el valor que por este respecto se fije, con el señalado arriba por participación en las existencias de esmeraldas, y suprimiendo las otras cuentas provenientes de intereses, gastos, herramientas, etc., parece al suscrito que puede llegarse a una transacción equitativa para ambas partes a fin de dar término al litigio de Londres y a toda cuestión pendiente con el Sindicato, como lo quiso el legislador de 1914.

En tal virtud me permito proponer:
"El Consejo de Ministros conceptúa que el señor Ministro de Hacienda puede adelantar las gestiones de arreglo con el Sindicato de Muzo de acuerdo con las ideas del precedente informe, cuyo resumen se halla en el último aparte del mismo.

Vuestra Comisión.

Emilio FERRERO

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 11 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio del Tesoro—Número 3596. Bogotá, septiembre 9 de 1915.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros—En Palacio.

Por disposición del Excelentísimo señor Presidente me ha sido pasado en comisión el memorial elevado al Consejo de Ministros el 21 de agosto último por las señoritas hijas del General Justo Briceño, en el cual solicitan que la pensión de que hoy disfrutan sea computada a razón de veinte pesos ($ 20) oro para cada una, por creer que a ello les da derecho la Ley 41 de 1883 por la cual fueron pensionadas.

La historia de la pensión de que disfrutan las expresadas señoritas Briceños, como la de muchas otras pensionadas que se encuentran en caso análogo, es la siguiente:

La Ley 41 de 1883, que honra la memoria del General Justo Briceño y concede pensiones alimenticias a sus hijas, dice en su artículo 2.°:

"Desde la publicación de la presente Ley, y mientras permanezcan solteras, cada una de las señoritas Josefa, Isabel, Clementina, Enriqueta, Atilia, Carolina y Teresa, hijas legítimas del mencionado General de División Justo Briceño, gozarán de una pensión de veinte pesos ($ 20) pagadera del Tesoro Nacional, en los mismos términos que las pensiones que devengan los militares de la Independencia."

La pensión les fue pagada a razón de veinte ($ 20) mensuales a cada una hasta que en atención a la depreciación enorme a que llegó el papel moneda a consecuencia de las emisiones de la guerra de 1899, dispuso la Ley 37 de 1904 en su artículo 2.°:

"Las pensiones y recompensas civiles, militares, religiosas, remuneratorias, gratuitas y de jubilaciones; las subvenciones, indemnizaciones y auxilios especiales decretados por leyes o por sentencias de la Corte Suprema en su caso, a favor de particulares o entidades, comunidades, empresas, colegios, escuelas y hospitales—**sin expresión de la clase de moneda en que deben ser pagados**—se entenderán referentes a la moneda de oro de que trata el artículo 1.° de la Ley 33 de 1903 (que estableció el patrón legal de oro), disminuída en un 60 por 100. En consecuencia, para el reconocimiento de tales créditos se tomarán las dos quintas partes de las respectivas cantidades, y se hará el giro por el equivalente de esta fracción en papel moneda."

Como la pensión de las señoritas Briceños quedó comprendida en esta disposición, por haber sido concedida sin expresar la clase de moneda en que había de ser pagada, se computó entonces a razón de $ 8 oro para cada una (dos quintas partes de $ 20) y empezaron a recibir $ 800 papel moneda, computado el oro al cambio legal del 10,000 por 100 en vez de $ 20 papel moneda que estaban recibiendo y que hacían ilusoria la pensión.

Vino después la Ley 13 de 1907 que dispuso en su primer artículo lo siguiente:

"La deducción del 60 por 100 de que trata el artículo 2.° de la Ley 37 de 1904 se reducirá en lo sucesivo al 30 por 100 para las pensiones concedidas a descendientes de próceres o servidores de la Independencia."

Como la Ley que concedió la pensión a las señoritas Briceños hace constar en los considerandos que se trata de nietas del ilustre General de la Independencia Pedro Briceño Méndez, se las consideró comprendidas también en la excepción establecida por la disposición transcrita y se elevó la pensión de cada una a $ 14 oro, haciendo a la pensión primitiva de $ 20 la deducción únicamente del 30 por 100.

Ese cómputo rigió hasta la expedición de la Ley 49 de 1909.

El artículo 1.° de esta Ley está concebido en los siguientes términos:

"Desde el 1.° de enero de 1910 las pensiones de que disfruten los hijos o nietos de próceres o empleados civiles de la Independencia Nacional no podrán ser menores de treinta pesos ($ 30) mensuales para los hijos y de quince pesos ($ 15) para los nietos. Quedan, en consecuencia, aumentadas a este mínimum las pensiones de aquellas personas que hoy disfruten de una pensión menor, siempre que provenga de uno de los derechos expresados."

Hallándose las señoritas Briceños comprendidas también en el artículo transcrito, como nietas de un prócer de la Independencia, solicitaron que se les elevara la pensión a $ 15 oro para cada una y el Ministerio del Tesoro accedió al aumento en Resolución de 8 de marzo de 1910 que corre publicada en el número 13957 del **Diario Oficial**, Resolución en la cual figuran otros pensionados que se hallaban también comprendidos en esa Ley.

Como se ve por la relación hecha, el Ministerio del Tesoro se ha ceñido para el cómputo de la pensión de las señoritas Briceños a las disposiciones legales aplicables al caso; pero no hay ninguna ley que pueda servir de fundamento para disponer, como lo solicitan las expresadas señoritas, que la pensión a ellas concedida por la Ley 41 de 1883 les sea computada hoy en oro legal en la cuantía fijada por esa misma Ley.

En consecuencia, conceptúo que no es posible acceder a lo pedido en el memorial sometido a mi estudio, por falta de una disposición legal en que pudiera basarse una resolución favorable.

Señores miembros del Consejo de Ministros.

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 11 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Bogotá, septiembre 8 de 1915

Excelentísimo señor, señores Ministros:

I. Nuevamente ha pasado al estudio del suscrito la solicitud que hace el señor Próspero R. Esparragosa, nombrado Contador de la cañonera **Colombia**, para que se le admita como definitiva la fianza provisional que tiene prestada conforme a la ley. En esta documentación se encuentran subsanadas las irregularidades que se observaron en el informe que el Ministro del Tesoro rindió al Consejo con fecha 15 de mayo último, por lo cual creo que no hay observación alguna que hacer al respecto.

II. También ha pasado al estudio del suscrito la petición que hace el señor Sergio Ruiz R., nombrado Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, para que se le acepte como definitiva la fianza que con carácter provisional tiene prestada para asegurar su manejo en dicho empleo. Mas como la petición se apoya en una copia de la escritura de fianza provisional extendida en papel común, vuestra Comisión se abstiene de considerarla.

En consecuencia, tengo el honor de proponeros:

"I. El Consejo de Ministros estima que los documentos en que el señor Próspero R. Esparragosa apoya su petición de fianza definitiva, se hallan en las condiciones que expresa el artículo 294 del Código Fiscal y, en mérito de ellas acepta los fiadores ofrecidos señores Luis Díaz Granados y Miguel Torres, y autoriza para extender el instrumento respectivo.

"II. Devuélvanse al señor Ministro de Obras Públicas las diligencias del señor Sergio Ruiz R., para que éste las complemente en debida forma."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión.

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 11 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

El señor Secretario de la Presidencia de la República, por medio de la nota número 439 de abril 27 de 1915, de acuerdo con lo dispuesto por el honorable Consejo de Ministros, remitió para estudio e informe, en once fojas útiles, los documentos relacionados con dos peticiones referentes a pensiones de nietos de próceres de la Independencia, que ejercieron después el Poder Ejecutivo, documentos pertenecientes al Ministerio del Tesoro.

El asunto fue sometido a la conside-

ración del honorable Consejo de Ministros por el señor Ministro del Tesoro, por medio de la nota número 407 de 21 de abril del año en curso.

Este Despacho antes de emitir opinión, pidió al Ministerio del Tesoro copia del concepto de la extinguida Comisión Legislativa acerca de la fecha en que debiera empezarse a reconocer algunas pensiones decretadas por la Ley 29 de 1912, copia que fue enviada a este Despacho con la nota número 3567 del año en curso.

Antecedentes.

La señorita María Ignacia Valenzuela, pensionada de la República, en memorial presentado al señor Ministro del Tesoro el 28 de noviembre de 1914, manifiesta que habiéndosele reconocido por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo el aumento de pensión que le concedía la Ley 11 de 1884 a la suma de $ 200 mensuales, según Resolución número 268 de 14 de octubre de 1914, a la cual recayó la del Ministerio del Tesoro que ordenó se inscribiera a la señorita Valenzuela y se le reconociera el aumento desde la fecha en que fue dictada la Resolución del Tribunal. Dice la señorita Valenzuela que la inscripción ordenada por el señor Ministro de Tesoro lesiona su derecho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.° de la Ley 29 de 1912, cuya letra y espíritu dejó consignados la Comisión Legislativa al ser consultado el punto por el Ministerio del Tesoro.

Pide la señorita María Ignacia Valenzuela que la pensión de $ 200 se le reconozca y pague desde el 1.° de enero de 1913 como lo tenía la Ley 29, deduciendo la de $ 21 que se le ha venido pagando.

El señor Dionisio Hoyos, apoderado del señor Domingo Caicedo C., en memorial presentado al señor Ministro del Tesoro el 10 de diciembre de 1914, manifiesta:

1.° Que la Sección de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones, por Resolución número 229 de 19 de agosto de 1913 le concedió a su poderdante el derecho de disfrutar de una pensión del Tesoro Nacional de $ 15 oro mensuales.

2.° Que el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo dictó la Resolución número 162 de 23 de julio de 1914, de acuerdo con las disposiciones de las Leyes 29 de 1912 y 7 de 1913, por medio de la cual se le concede a la señorita Dolores Caicedo C., hermana del señor Domingo Caicedo C., el derecho a una pensión mensual del Tesoro Nacional de $ 200.

3.° Que siendo claro e igual el derecho por el cual se le concedió pensión a los dos nietos del mencionado prócer, no puede ni debe quedar en condiciones desiguales el uno del otro.

4.° Que de acuerdo con el precedente invariable del Ministerio del Tesoro en las resoluciones dictadas sobre aumento de pensiones de hijos y nietos legítimos de los próceres de la Independencia, que se hallan comprendidos dentro del derecho que les conceden las Leyes 29 de 1912 y 7 de 1913, el señor Domingo Caicedo se halla en ese caso.

5.° Que estando comprobado ante ese Ministerio con la Resolución respectiva, el derecho que le asiste al señor Domingo Caicedo C., en su calidad de nieto legítimo del prócer General Domingo Caicedo Santamaría, quien ejerció el Poder Ejecutivo en el año de 1830, no hay necesidad de levantar nueva documentación. Pide el señor Dionisio Hoyos, fundado en las anteriores consideraciones, que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 7ª de 1913, en concordancia con el 2º de la Ley 29 de 1912, que la pensión de $ 15 que se ha venido pagando al señor Domingo Caicedo C. se le aumente a la suma de $ 200 oro mensuales a partir del día 6 de noviembre de 1913, fecha en que entró a regir la citada Ley 7ª, deduciéndole el valor de la pensión primitiva que se le ha pagado.

Como en los documentos pasados a este Despacho se contemplan dos casos distintos, es preciso estudiarlos separadamente.

Caso de la señorita María Ignacia Valenzuela:

Respecto a este caso la consulta del señor Ministro del Tesoro se reduce a saber: si puede el Ministerio del Tesoro acceder a la solicitud de la señorita Valenzuela en el sentido de reconocerle el aumento de su pensión desde que entró a regir la Ley 29 de 1912.

Dice el artículo 1º de la Ley 29 de 1912:

"Las viudas de los ciudadanos que hayan desempeñado la Presidencia de la República, y en su defecto las hijas solteras o viudas de aquéllos, disfrutarán de una pensión de $ 100 en oro por mes, siempre que no tengan una renta anual que alcance a esa suma.

"Cuando sean varias las hijas que se hallen en las condiciones que se dejan expresadas, se distribuirá entre ellas la suma de que trata esta Ley, por partes iguales."

Artículo 2º ibídem:

"Los nietos de próceres de la Independencia que ejercieron el Poder Ejecutivo en la época comprendida de 1810 a 1825, disfrutarán de la pensión señalada por la Ley a los ex-Presidentes de la República, siempre que no tengan renta que les permita atender a su propia subsistencia y a la de sus hijos.

"Tendrán derecho a la misma pensión los nietos varones de los próceres de que habla este artículo, siempre que por su avanzada edad no se hallaren en capacidad de trabajar y reúnan las demás condiciones señaladas por la ley. A su muerte pasará la pensión a sus hijas solteras o viudas."

El caso de la señorita María Ignacia Valenzuela está comprendido en el artículo 2º de la Ley 29 de 1912. Es ella nieta del doctor Crisanto Valenzuela, Jefe del Poder Ejecutivo en 1815.

El artículo 2º citado es demasiado claro, no admite más que una interpretación según la cual los nietos de próceres de la Independencia que ejercieron el Poder Ejecutivo en la época comprendida de 1810 a 1825, tienen derecho a la pensión de que disfrutan los ex-Presidentes de la República, siempre que los nietos a que el artículo se refiere estén en las condiciones determinadas por la ley. Además el artículo a que se hace alusión contiene una disposición general. Se refiere a nietos de próceres que ejercieron el Poder Ejecutivo en la época de 1810 a 1825. No se hace distinción alguna y por consiguiente no puede establecerse ésta ni por vía de interpretación ni por vía de doctrina. Si algún nieto de prócer se halla en las condiciones del artículo citado tiene derecho al beneficio otorgado a su favor, sin entrar a determinar si antes estaba pensionado o no lo estaba.

La Ley 29 de 1912 modificó disposiciones vigentes de manera general. Cobijó a todos los que se hallaban en los casos contemplados en ella. Si otra cosa hubiera estado en la mente del legislador, así lo habría expresado. El beneficio se estableció, para todos, ya fueran pensionados desde antes de la vigencia de la Ley o no lo fueran.

Los comprendidos en la ley deben gozar del beneficio establecido por ella desde la fecha en que la ley lo dispone y si no la ha fijado expresamente, desde que la ley entra en vigencia, según las disposiciones consagradas. Como la ley de que se trata no determinó época en que debía empezar a regir se observan respecto de su vigencia las reglas generales.

Es evidente que de acuerdo con el procedimiento para decretar pensiones precisa para que la pensión sea efectiva una sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo. Esta sentencia no tiene por objeto sino decretar la pensión, es decir, reconocer un derecho establecido por una ley. La deducción de las pensiones no es materia de la Resolución, supuesto que la misma Ley no hace sino reconocer el derecho y fijar el monto de la pensión dejando a la entidad competente que determine, de acuerdo con lo establecido con la ley la fecha desde que la pensión venga a ser efectiva.

Si un agraciado con una pensión viene, por ley posterior, a ser favorecido con un aumento de pensión, el aumento de ésta le favorece desde que la ley posterior entre en vigencia, cuando en ella no se ha dispuesto lo contrario. Desde entonces deja de regir para él la ley anterior y por lo mismo al reconocerle la pensión decretada por la ley posterior, la respectiva sentencia advierte que el Ministerio del Tesoro ha de tener en cuenta la pensión que recibía la agraciada para completar sobre ella la que es materia de la sentencia.

Caso del señor Domingo Caicedo C.:

El señor Domingo Caicedo C. se acoge al artículo 2º de la Ley 7ª de 1913. Este artículo dispone:

"La disposición del artículo 2º de la Ley 29 de 1912 comprenderá también a las hijas y nietas solteras o viudas de ciudadanos que ejercieron el Poder Ejecutivo en la época comprendida de 1810 a 1823, aun en el caso de que hayan percibido pensión o recompensa, si aquélla es inferior a la que pudiera corresponderles, de conformidad con la presente Ley."

El señor Domingo Caicedo C., pensionado antes con $ 15 mensuales como nieto del General Domingo Caicedo, quien ejerció el Poder Ejecutivo en 1830 solicita que se eleve su pensión a $ 200 mensuales por tener el mismo derecho que su hermana Dolores Caicedo C., a la que el Tribunal Supremo concedió una pensión de la cuantía indicada como nieta del General Domingo Caicedo. El señor Domingo Caicedo C. pretende que el Ministerio del Tesoro decrete el aumento que solicita.

El aumento que solicita el señor Caicedo presupone el reconocimiento de su derecho de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes sobre la materia y sobre todo la 29 de 1912 y la 7ª de 1913. Este reconocimiento no puede hacerse sino por una sentencia dictada por el Tribunal competente. Para esa sentencia se requiere un juicio y en él es necesario apreciar, de acuerdo con las disposiciones pertinentes las pruebas que se presenten.

La sentencia implica el reconocimiento de un derecho al que haya probado de la manera que lo establece la ley, en el juicio respectivo, que está en alguno de los casos en los cuales se reconoce ese derecho. No puede aplicarse un procedimiento de analogía. Cada caso requiere una sentencia.

El artículo 20 de la Ley 60 de 1914 dispuso:

"Desde el día en que debe comenzar a funcionar, conforme a la presente Ley, el Consejo de Estado, quedan suprimidos: el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, la Comisión Legislativa y los empleados que en las Secciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Tesoro resulten sin funciones por el hecho de retirarse de tales Secciones el despacho de las reclamaciones de extranjeros por suministros y expropiaciones a causa de la guerra, y de pensiones y recompensas. Quedan derogadas todas las leyes contrarias a la presente."

El artículo transcrito retiró del Ministerio del Tesoro, de modo general el despacho de las reclamaciones. El conocimiento de estos asuntos corresponde al Consejo de Estado.

Por lo expuesto, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"1º El Ministerio del Tesoro puede acceder a la solicitud de la señorita María Ignacia Valenzuela en el sentido de reconocerle el aumento de su pensión desde que entró a regir la Ley 29 de 1912.

"2º No corresponde al Ministerio del Tesoro decretar el aumento de pensión solicitado por el señor Domingo Caicedo C."

Vuestra Comisión.

AURELIO RUEDA A.

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 11 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

En Palacio.

Para mi estudio e informe se me ha pasado la consulta que eleva al honorable Consejo el señor Ministro del Tesoro, y la cual puede condensarse así: después de reconocida por sentencia proferida por autoridad competente una recompensa militar a una hija soltera, ¿ésta pierde el derecho a percibirla por haber contraído matrimonio después de reconocida tal recompensa, o ese reconocimiento constituye un derecho adquirido que no se desvirtúa por el matrimonio contraído con posterioridad al reconocimiento?

La resolución de este asunto servirá de base a la que profiera el señor Ministro del Tesoro en el negocio de la señora Zoraida Inés Restrepo de Restrepo y de la señorita Paulina Restrepo, pero sentará precedente, como lo anota el mismo señor Ministro del Tesoro, para lo sucesivo.

Historiaré, pues, brevemente el caso concreto, que resumo así:

El Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia reconoció a favor de la señora Zoraida Inés Restrepo de Restrepo y a sus hijos menores José Félix y Regina Restrepo y a la señorita Paulina Restrepo, hija del primer matrimonio del señor General Ramón A. Restrepo, una recompensa militar, divisible en dos partes iguales: una para la viuda y otra para los expresados hijos, debiendo recibir la parte correspondiente a la señorita Paulina un curador *ad bona*, por virtud de la misma sentencia. Dicha señorita, por no haberse nombrado ese curador, no pudo percibir su parte, y contrajo matrimonio sin haberla recibido. Fundado en esto quiere el señor Lázaro María Pérez, apoderado de la señora Zoraida Inés Restrepo de Restrepo, que se gire la orden de pago por su valor total a favor de la dicha señora Restrepo de Restrepo, fundado en que la hija desde el momento en que contrajo matrimonio, quedó excluída del derecho de recibir la parte de recompensa que a ella corresponde de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo.

Entiende el suscrito que el espíritu y letra de la Ley 149 de 1896 es que se excluya de tener derecho a recibir recompensa a las hijas que hayan contraído matrimonio con anterioridad a la fecha en que se dicte la sentencia que reconozca ese derecho; pero no cree aceptable en manera alguna que después de reconocido el derecho y de ordenado hacer efectivo, ese derecho pueda perderse porque se contraiga matrimonio. Admitir esta tesis equivaldría a afirmar que las hijas que después de haber recibido una recompensa se casaran, estarían obligadas a reintegrar el valor de lo que se les hubiera reconocido y mandado pagar, lo cual a más de ser absurdo sería violatorio de los derechos adquiridos, e iría por tanto, contra disposiciones expresas de la Carta Fundamental, que prima sobre las leyes. Conceptúo, pues, que el hecho de contraer matrimonio después de reconocida y mandada pagar una recompensa no priva a la agraciada del derecho de percibirla, máxime si ese derecho, como en el caso de que me ocupo, sólo ha dejado de hacerse efectivo por una omisión de detalle y de tramitación administrativa, como es la de no haberse designado un curador *ad bona*.

Por lo expuesto, muy respetuosamente os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro del Tesoro que el Consejo conceptúa que las hijas solteras que contraigan matrimonio con posterioridad a la fecha en que por sentencia se les reconozca el derecho de percibir recompensa, por ese solo hecho no pierden el derecho a hacer efectivo el valor de la recompensa, el cual debe pagárseles en los términos en que lo indique la sentencia correspondiente."

Vuestra Comisión.

AURELIO RUEDA A.

Septiembre 3 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 11 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION por la cual se adscribe al Ministerio del Tesoro el conocimiento de una solicitud que hace el apoderado de la Diócesis de Pasto, en relación con el cumplimiento de la Ley 62 de 1914.

El Presidente de la República de Colombia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el ordinal 3.° del artículo 120 de la Constiución, en el ordinal 15 del artículo 68 del Código Político y Municipal, y en el 1.° del artículo 333 de la misma obra, **resuelve:**

Adscríbase al Ministerio del Tesoro el conocimiento de la solicitud que hace el apoderado de la Diócesis de Pasto, en relación con el cumplimiento de la Ley 62 de 1914.

Comuníquese y publíquese

Dada en Bogotá a trece de septiembre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Guerra.

CONTRATO sobre suministro de tres mil metros de manta kaki, por $ 1,063-95 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Lisandro Granados, en su carácter de representante de la Fábrica Nacional de Tejidos de Samacá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Granados, en su carácter nombrado, se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de mil sesenta y tres pesos noventa y cinco centavos ($ 1,063-95) oro, valor de tres mil metros de manta kaki, suministrados para el servicio del Ejército, a razón de treinta y cinco mil cuartocientos sesenta y cinco cienmilésimos ($ 0-35,465) oro, los cuales han sido entregados en el Almacén del Parque a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Para el cumplimiento de este contrato no se estipula caución alguna por estar cumplido satisfactoriamente.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, al celebrar el presente contrato, autorizado por el señor Ministro de Guerra, lo hace en virtud de la autorización conferida por el honorable Consejo de Ministros, en su sesión del día 15 de febrero del año en curso, la cual fue comunicada al Ministro de Guerra, con oficio número 71, de la Secretaría General de la Presidencia de la República, y que fue concedida teniendo en cuenta los incisos b) y f) del artículo 27 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter nombrado, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional, y a favor del señor Lisandro Granados, como representante de la Fábrica Nacional de Tejidos de Samacá, la suma de mil sesenta y tres pesos noventa y cinco centavos ($ 1,063-95) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el honorable Consejo de Ministros y por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a trece de agosto de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Lisandro Granados H.—Testigo, **Mauricio Castro Díaz**—Testigo, **Emilio Tafur Quiroga.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Consejo de Ministros—Bogotá, agosto 21 de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 21 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio del Tesoro.

DILIGENCIA de visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos quince, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el fin de pasar visita a la cuenta del mes de marzo último.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró correctamente llevados. La cuenta de caja—de acuerdo en todo con el libro auxiliar—tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Existencia anterior . . .	$ 191,459 59	
Entradas en el mes	801,978 30	
Salidas en el mes	....	830,170 06
Saldo para abril	....	163,267 83
Sumas iguales	$ 993,437 89	993,437 89

En seguida pasó el señor Director a la Oficina de Caja, practicó en ella un arqueo, y encontró un saldo de $ 77,583-24, representado así:

En el Banco de Bogotá, en oro . . . . $	225 03
En caja, en un letra	393 55
En caja, en oro inglés	385 25
En caja, en oro colombiano	4,368 58
En caja, en vales del Tesoro	185 08
En caja, en papel moneda	451 88
En caja en documentos	71,573 87
Suma . . . . $	77,583 24

Al verificar la existencia en vales del Tesoro amortizados, se notó que no se puso en ellos la fecha de amortización. Se advierte que debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1097 de 1914, publicado en el **Diario Oficial** número 15330.

No habiendo ninguna otra observación que hacer se firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, y se extiende de ella la presente diligencia que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Tesorero General, **Daniel Merizalde**.

DILIGENCIA de visita practicada en la Tesorería General, por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos quince, se presentó en la Oficina de Contabilidad de la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de mayo próximo pasado.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares, los encontró correctamente llevados, y la cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo, durante el mes, el movimiento siguiente:

Existencia anterior . . .	$ 173,702 45	
Entradas en el mes . . .	1.946,853 27	
Salidas en el mes	....	1.960,639 80
Saldo para junio	....	159,915 92
Sumas iguales	$ 2.120,555 72	2.120,555 72

Se practicó en seguida un arqueo de caja, y se encontró un saldo de $ 72,744-72, representado de la manera siguiente:

En el Banco de Bogotá, en oro . . . . $	1,870 82
En caja, en oro inglés	185 25
En caja, en vales del Tesoro	274 36
En caja, en papel moneda	1,577 87
En caja, en documentos	68,836 42
Suma . . . . $	72,744 72

Se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la visita anterior, respecto al estudio de la cuenta del Banco de Bogotá, y se han encontrado ya la mayor parte de los errores que constituyen el saldo anómalo de dicha cuenta. En consecuencia descríbase la operación respectiva por la suma encontrada, o sea la de $ 11,398-26, y continúese el estudio de la mencionada cuenta hasta dejarla completamente saldada.

Se encontró abonada a la cuenta de Junta de Conversión, su cuenta de acuñación, la suma de $ 3,148-41, remitida por esa entidad como saldo de mayor suma que el Gobierno ordenó acuñar, en monedas de plata, en la Casa de Moneda de Medellín. Mas como tal acuñación no se hizo por cuenta de la expresada Junta sino del Gobierno, directamente, debe destruírse por un asiento de deducción el abono hecho por la cuenta de Junta de Conversión, su cuenta de acuñación, e imputarse luégo ese ingreso con abono a la renta de acuñación de moneda, de acuerdo con lo estatuído en el Presupuesto de rentas y gastos del presente año, previo el respectivo reconocimiento.

No habiendo encontrado ninguna otra observación que hacer se firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Tesorero General, **Daniel Merizalde**.

DILIGENCIA de visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos quince, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de junio próximo pasado. Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró correctamente llevados, y la cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Existencia anterior . . .	$ 159,915 92	
Entradas en el mes . . .	1.249,773 67	
Salidas en el mes	....	1.247,186 08
Saldo para julio	....	162,503 51
Sumas iguales . . .	$ 1.409,689 59	1.409,689 59

El señor Director pasó luégo a la Oficina de Caja, practicó en ella un arqueo y encontró un saldo de $ 147,091-46, representado de la manera siguiente:

En el Banco de Bogotá, en oro . . . . . $	870 82
En caja, en oro	575 25
En caja, en oro colombiano	104 76
En caja, en vales del Tesoro	2,206 95
En caja, en papel moneda	15,930 29
En caja, en documentos	127,403 39
Suma . . . . $	147,091 46

No habiéndose descrito las dos operaciones relativas al saldo irregular del Banco de Bogotá, se dispone nuevamente el asiento de tales artículos y la investigación por los $ 1,082 que faltan por encontrar del expresado saldo irregular. Se dispone igualmente el examen de la cuenta de avances, que arroja un saldo crédito, también irregular, por $ 266-03, que debe desaparecer. Se dispone igualmente describir los asientos relativos a la cuenta de gastos de vigencias anteriores, relacionados con los reconocimientos hechos hasta hoy a cargo del Tesoro y a favor de los capítulos correspondientes.

Al examinar el balance del mes se observó que no se dejó constancia en él de una operación de deducción hecha en la cuenta de Junta de Conversión, su cuenta de acuñación. Se dispone en consecuencia hacer en aquél tal indicación.

Sin otra observación que hacer, y después de confrontar y firmar los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, se extiende de ella la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Tesorero General, **Daniel Merizalde**.

DILIGENCIA de visita practicada en la Junta de Conversión, por el Director de la Contabilidad General de la República.

El día diez y nueve del mes de junio de mil novecientos quince, se presentó en esta ciudad de Bogotá, en

las Oficinas de la Junta de Conversión, el Director de la Contabilidad General de la República, a practicar su visita mensual reglamentaria y examinar en ella la cuenta correspondiente al mes de mayo próximo pasado.

Procedió, pues, al examen de las operaciones que figuran en el libro general de cuenta y razón, y se fijó con especial cuidado en las relativas a caja, las que encontró bien descritas y sin que hubiera lugar a observación alguna.

El movimiento de caja en dicho mes fue el siguiente:

Existencia el día 1.° de mayo	$ 1.342,697 78	
Entradas del mes	1.063,011 80	
Salidas del mes		1.330,122 71
Existencia para el 1.° de junio		1.075,586 87
Sumas iguales	$ 2.405,709 58	2.405,709 58

Presentósele en seguida el balance general correspondiente al mes de mayo pasado, el cual examinó con detenimiento y lo firmó por hallarlo corriente.

Luégo revisó las operaciones descritas en el libro auxiliar de caja, en el lapso comprendido del 20 de mayo, fecha de la anterior visita, hasta el día de hoy; todo lo encontró con la mayor corrección y pulcritud. Practicó el arqueo y encontró una existencia de $ 646,348-52, en la forma que en seguida se expresa:

En la caja fuerte de la Junta	$ 644,223 91
Existencia en la Secretaría	729 01
En documentos para incorporar	1,395 60
Total	$ 646,348 52

Al estudiar el movimiento que últimamente han tenido las Comisiones de Cambio, se fijó en las de Barranquilla y Cartagena, las que examinó con detenimiento; y habiendo visto que en el presente año ha sido insignificante la labor de tales Oficinas ($ 4,000 incinerados en la primera, y $ 183-50 en la segunda), juzga que quizá sería el caso de cerrarlas y recomendar a las Aduanas de esos puertos que al remitir a la Junta de Conversión lo que le corresponde por el 2 por 100 cada mes, se sirvieran enviar los billetes deteriorados que puedan cambiar o reciban en pago de derechos de importación, para incinerarlos en esta ciudad.

Con lo cual dio por terminada la visita, y firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Presidente de la Junta de Conversión, **Benito Zalamea**—El Secretario Tenedor de Libros, **Enrique Chaves Lersundi.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Junta de Conversión, por el Director de la Contabilidad General de la República.

El día veintiocho de julio de mil novecientos quince, se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República, a practicar en ellas su visita mensual reglamentaria y verificar el examen de la cuenta correspondiente al mes de junio pasado.

Como de costumbre, procedió a examinar las operaciones efectuadas por la Junta en el libro general de cuenta y razón, en el cual encontró los asientos correctamente descritos; luégo se fijó especialmente en los referentes al movimiento de caja en el mes de junio último, y sobre ellos no encontró reparo alguno que hacer.

En seguida revisó con detenimiento el balance general del mismo mes de junio, y como lo encontrase corriente lo firmó.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia el día 1.° de junio	$ 1.075,586 87	
Entradas en el mes	288,341 49	
Salidas del mes		630,714 99
Existencia para el 1.° de julio		733,213 37
Sumas iguales	$ 1.363,928 36	1.363,928 36

Pasó luégo al libro auxiliar de caja y examinó los asientos allí descritos, desde el diez y nueve de junio último, fecha de la anterior visita, hasta la presente fecha. Tampoco tuvo sobre este libro reparo alguno que hacer, pues lo encontró como siempre, correctamente llevado.

Practicado el arqueo, obtuvo una existencia de $ 616,044-68, en la forma siguiente:

En las arcas de la Junta	$ 614,206 07
En poder de la Secretaría	383 51
En documentos por incorporar	1,455 10
Total	$ 616,044 68

Terminada la visita se firma esta diligencia por todos los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Presidente de la Junta de Conversión, **Benito Zalamea**—El Secretario Tenedor de Libros, **Enrique Chaves Lersundi.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a tres de agosto de mil novecientos quince, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de mayo y junio del presente año, dio principio a ella como pasa a expresarse.

Examinó el libro de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no halló motivo de observación.

Confrontó y revisó los balances de las cuentas mensuales y los halló conformes, por lo cual les puso el **visto bueno.**

Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento en los meses a que se refiere la visita:

Mayo.		
Existencia anterior	$ 8,816 32	
Ingresos	43,403 26	
Egresos		51,017 09
Saldo		1,202 49
Sumas iguales	$ 52,219 58	52,219 58
Junio:		
Existencia anterior	$ 1,202 49	
Ingresos	44,472 16	
Egresos		41,342 42
Saldo		4,332 23
Sumas iguales	$ 45,674 65	45,674 65

El libro de caja arrojó en la fecha de la visita un saldo de $ 440-09 oro, representado así:

En caja, billetes	$ 415 70
En caja, oro	5 ..
En caja, níquel	14 16
En B.|C. sdo. C. oro	5 14
En B.|C. sdo. C. plata	... 09
	$ 440 09

Examinó los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los encontró bien.

El empleado Visitador consigna en la presente diligencia que con fecha 29 del pasado y con oficio 385, recibió aviso de estar lista la cuenta para la visita, la cual no se practica hasta hoy, porque le fue imposible al suscrito, por sus múltiples y extensas ocupaciones, hacerla antes.

Con esto se da por terminada la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **A. Schlesinger**—El Tenedor de Libros, **Jorge León Ortiz.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración General de Correos por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a veintitrés de julio de mil novecientos quince, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de enero y febrero del año en curso.

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares respectivos se obtuvo este resultado en lo referente a enero:

Cuenta de caja:

Existencia anterior:

En caja . . . . $	26,502 97	
En Caja de Recompensas . . .	662 87	
En pagarés y letras por cobrar.	25 57	
En vales del Tesoro	2,688 ..	
En Administraciones Principales y Agencias Postales	31,795 43	
Ingresos.		
A las Administraciones Principales y Agencias Postales	1,494 71	
Egresos.		
Existencia:		
En caja	....	26,502 97
En Caja de Recompensas . . .	....	662 87
En pagarés y letras por cobrar	....	25 57
En vales del Tesoro	....	2,688 ..
En Administraciones Principales y Agencias Postales	....	33,290 14
Sumas iguales . . . . $	63,169 55	63,169 55

En lo relativo al mes de febrero se obtuvo:
Existencia anterior:

En caja . . . .$	26,502 97	
En Caja de Recompensas . . .	662 87	
En pagarés y letras por cobrar.	25 57	
En vales del Tesoro	2,688 ..	
En Administraciones Principales y Agencias Postales	33,290 14	
Ingresos.		
A caja	24,729 62	
A vales del Tesoro	825 49	
A Administraciones Principales y Agencias Postales	1,142 45	
Egresos.		
De caja	....	11,614 12
De las Administraciones Principales y Agencias Postales	....	1,236 42
Existencia:		
En caja	....	39,618 47
En Caja de Recompensas . . .	....	662 87
En pagarés y letras por cobrar.	....	25 57
En vales del Tesoro	....	3,513 49
En Administraciones Principales y Agencias Postales	....	33,196 17
Sumas iguales . . . . $	89,867 11	89,867 11

Por medio del artículo 15, de fecha 28 de febrero, folio 8 del libro general, se abonó a suplementos la suma de $ 100-85, recibida de Girardot, sin que se conociese el motivo de esa remesa, hecha en 28 de enero anterior. Con posterioridad se supo que tal suma provenía de saldo por giros postales, y se pasó a la Oficina de éstos, con cargo a suplementos y abono a caja. Mas como ese saldo es anterior al 1.° de enero del presente año, debe ser recibido por la Administración General para abonarlo a la cuenta primitiva de giros postales, que tiene un saldo débito de $ 108,404-64. En consecuencia aquella suma debe ser reclamada de la Oficina de Giros Postales para proceder con ella como se deja indicado, así como con todas las demás remesas que se encuentren en el mismo caso.

No habiéndose restablecido todavía la cuenta de remesas al Juez de Ejecuciones Fiscales, se repite lo dispuesto sobre ella en la visita anterior.

Se procedió en seguida a verificar un arqueo de la caja en la fecha de la visita. El libro auxiliar respectivo arrojó un saldo de $ 98,170-85, que se encontró representado así:

En buenas cuentas a los empleados de la Administración, en el presente mes . . . .$	4,757 90
Pasan . . . . $	4,757 90
Vienen . . . . $	4,757 90
En anticipaciones hechas a los mismos sobre sueldos posteriores	388 87
En cuentas por incorporar	784 56
En sumas entregadas a las Administraciones Subalternas de Cundinamarca	917 80
En buenas cuentas a los Contratistas de Correos	87,012 26
En vales del Tesoro (recibo de la Tesorería)	1,685 01
En vales del Tesoro en la caja	1,017 71
En dinero en caja	358 83
En papel moneda y plata, en el Banco Central	1,246 66
En oro amonedado en el mismo Banco . .	1 25
Total . . . . $	98,170 85

Se encontró además una existencia en comprobantes por buenas cuentas dadas a Contratistas de correos, por valor de $ 5,565-29, la cual proviene de remesas hechas por las Administraciones Subalternas de Correos de Cundinamarca en los meses de enero, febrero, marzo y abril últimos, que no se han incorporado todavía en la cuenta, no obstante haberse ordenado así en la visita anterior. En consecuencia se repite la orden dada a tal respecto. De igual modo debe incorporarse en la cuenta la suma de $ 917-80, entregada también a algunos Administradores Subalternos de Correos.

La suma de $ 388-87, irregularmente anticipada a algunos empleados de la Administración, según se hizo constar en la última visita, debe quedar reintegrada en el curso del presente mes.

Antes de terminar éste debe ser formada y presentada al Ministerio de Gobierno, para su reconocimiento, la cuenta general de los gastos hechos por la Oficina visitada, en julio, a fin de que obtenga la respectiva orden de pago, que debe cobrarse en la Tesorería General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 814 del presente año y en la Resolución número 8 del Ministerio del Tesoro, fechada el 26 de junio próximo pasado.

Sin otra observación que hacer, se termina esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador General, **Andrés M. B. Rebollo.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración Principal de la renta de timbre nacional por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a veinticinco de agosto de mil novecientos catorce, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración Principal de la renta de timbre nacional, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de julio último, dio principio a ella como pasa a expresarse:

Examinó el libro general de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no encontró motivo de observación.

Confrontó y revisó los balances de la cuenta mensual, y los halló conformes, por lo cual les puso el **visto bueno.**

Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Existencia anterior . . . . . . $	1,361 43	
Ingresos	8,529 97	
Egresos	....	9,739 79
Saldo para el mes siguiente. . .	....	151 61
Sumas iguales . . . . . . $	9,891 40	9,891 40

El libro auxiliar de caja arrojó en la fecha de la visita un saldo de ochocientos cincuenta y nueve pesos treinta y nueve centavos ($ 858-39), representado así:

En caja, papel moneda . . . .$	815 90
En caja, plata	29 40
En caja, níquel	5 99
En caja, oro	7 50
En el Banco, papel moneda	.. 16
En el Banco, oro	.. 44
	$ 859 39

Examinó los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los halló bien.

Revisó el libro en que se lleva la cuenta de especies de timbre nacional con los Administradores de Hacienda de los Departamentos, Intendencias y Comisarías y con los Consulados, y observó que los Administradores de Hacienda de Cali, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Santander y Tunja, y el Consulado de Londres, han dejado de enviar puntualmente sus cuadros, no obstante que el señor Administrador les ha dirigido notas y telegramas apremiantes sobre el particular, como pudo comprobarlo en los copiadores respectivos.

Efectuó, por último, un arqueo de las especies de timbre, tomando como base las existencias que arroja el cuadro correspondiente al mes de julio, que se enviará a la Corte del ramo con la cuenta respectiva, el cual hace parte de los anteriormente citados en esta diligencia, y examinando cuidadosamente los comprobantes relativos al movimiento habido del 1.° al 26 del presente mes de agosto. Dicho movimiento, así como las existencias de especies de timbre encontradas en las cajas respectivas, en la fecha de esta visita, se expresan en un cuadro que se adjunta a esta diligencia, el cual lleva el **visto bueno** correspondiente. Con esto, y sin observación alguna que hacer, dio por terminada la presente diligencia, que firman:

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **Alberto Schlesinger**. El Tenedor de Libros, **M. A. Ucrós.**

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, el día veintiséis de abril de mil novecientos quince, se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República a practicar la visita mensual reglamentaria, con el fin de examinar la cuenta correspondiente al mes de marzo próximo pasado.

Dio principio a la visita con el examen del libro general de cuenta y razón, y se fijó especialmente en el movimiento de caja. Todos los asientos los encontró correctamente descritos, así es que no hizo en ellos ninguna observación.

El movimiento de caja en el expresado mes de marzo fue el siguiente:

Existencia el día 1.° de marzo	$ 1.259,237 97	
Entradas en el mes	69,599 88	
Salidas del mes	......	33,258 77
Existencia el día 1.° de abril	......	1.295,579 08
Sumas iguales	$ 1.328,837 85	1.328,837 85

Luégo examinó el balance correspondiente al mes de marzo pasado, y habiéndolo encontrado corriente, lo refrendó con su firma.

Tomó luégo el libro auxiliar de caja, para examinar las operaciones anotadas en él, desde el 5 de marzo pasado hasta la fecha de la presente visita; verificó el arqueo y comprobó una existencia de $ 1.337,787-03, en la forma siguiente:

En la caja fuerte de la Junta	$ 1.335,516 80
Existencia en la Secretaría, para gastos	816 88
En documentos por incorporar	1,453 35
Suma total	$ 1.337,787 03

Terminada la presente visita, se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Presidente de la Junta de Conversión, **Benito Zalamea**—El Secretario Tenedor de Libros, **Enrique Chaves Lersundi.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración Principal de la renta de timbre nacional por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a veinticinco de julio de mil novecientos catorce, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración Principal de la renta de timbre nacional, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de junio próximo pasado, dio principio a ella como pasa a expresarse:

Examinó el libro general de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no encontró motivo de observación. Confrontó y revisó los balances de la cuenta mensual y los halló conformes, por lo cual les puso el visto bueno. Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Existencia anterior	$ 182 15	
Ingresos	9,503 85	
Egresos	.....	8,324 57
Saldo en caja para el mes siguiente	.....	1,361 43
Sumas iguales	$ 9,686 ..	9,686 ..

El libro auxiliar de caja arrojó en la fecha de la visita un saldo de $ 203-67, representado así:

En caja, en oro	$ 27 50
En caja, en papel moneda	173 40
En el Banco, en oro	... 94
En el Banco, en papel moneda	... 30
En caja, en níquel y en plata	1 53
	$ 203 67

Examinó los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y lo encontró bien. Examinó igualmente el libro en que se lleva la cuenta de especies de timbre nacional con los Administradores de Hacienda en los Departamentos, Intendencias y Comisarías y con los Consulados, y encontró que los Administradores de Neiva, Bucaramanga, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Popayán, Santa Marta, San Andrés y Providencia y el Consulado de Londres han dejado de enviar puntualmente sus cuadros, no obstante que el Administrador les ha dirigido notas y telegramas apremiantes sobre el particular, como pudo comprobarlo el señor Visitador en los copiadores respectivos.

Con esto dio por terminada la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **A. Schlesinger C.**—El Tenedor de Libros, **M. A. Ucrós.**

DILIGENCIA de visita practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca.

En Bogotá, a veintiséis de marzo de mil novecientos quince, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de diciembre último, dio principio a ella como pasa a expresarse.

Examinó el libro general de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no halló motivo de observación.

Confrontó y revisó los balances de la cuenta mensual, el general del año y el de clausura, y los halló conformes, por lo cual les puso el **visto bueno.**

Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Existencia anterior	$ 1,035 15	
Ingresos	16,308 60	
Egresos	.....	11,131 92
Saldo	.....	6,211 83
Sumas iguales	$ 17,343 75	17,343 75

El libro auxiliar de caja arrojó en la fecha de la visita un saldo de $ 549-40, representado así:

En caja, plata y níquel	$ 70 26
En caja, billetes	274 ..
En caja, oro	200 ..
En el Banco, saldo, cuenta oro	5 14
	$ 549 40

Examinó los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los encontró bien.

Revisó el libro en que se lleva la cuenta de especies de timbre nacional con los Administradores de Hacienda Nacional de los Departamentos, Intendencias y Comisarías y con los Consulados, y observó que solamente los Administradores de Arauca, Pasto, Popayán y Villavicencio y los Cónsules de Londres y Panamá, han rendido las cuentas correspondientes hasta el mes de enero del presente año. Los restantes no lo han hecho así, no obstante que el señor Administrador les ha dirigido notas y telegramas apremiantes sobre el particular, como pudo comprobarse en los copiadores respectivos.

Desde fines del mes próximo pasado quiso el infrascrito Director practicar la visita correspondiente a diciembre último, a fin de que el señor Administrador pudiese rendir

a la Corte de Cuentas la correspondiente a ese mes y la general de 1914. Mas el responsable manifestó la imposibilidad en que se encontraba de concluír tales cuentas, pues no había logrado que le rindieran las Oficinas Subalternas todas las de su cargo. En estas circunstancias se presentaron a la Oficina las nuevas atenciones que le ha ocasionado el cobro de los impuestos extraordinarios, lo que ha recargado el trabajo de tal modo en ella, que no podrá atenderse debidamente, sin que se le provea de un nuevo empleado por lo menos, de suficiente competencia y honorabilidad reconocida.

El retardo en la rendición de tales cuentas lo encontró pues el Visitador suficientemente justificado, por las razones expuestas.

El empleado Visitador observó en los libros copiadores de oficios y en los de telegramas, los dirigidos por la Administración a los Alcaldes y a los mismos Recaudadores, en demanda de la pronta rendición de las cuentas demoradas. En este sentido la labor del señor Administrador ha sido enérgica y activa. Con esto dio por terminada la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **A. Schlesinger**—Por el Tenedor de Libros, **A. González G.**

DILIGENCIA de visita practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Junta de Conversión.

En la ciudad de Bogotá, el día veintidós de abril de mil novecientos catorce, se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República, a practicar la visita mensual reglamentaria, por haber recibido aviso de estar lista la cuenta correspondiente al mes de marzo próximo pasado.

Procedió a examinar con detenimiento el libro general de cuenta y razón, en especial los asientos relativos al movimiento de caja, y encontró todas las operaciones descritas con pulcritud y corrección, así como en el libro auxiliar, en que se lleva la expresada cuenta, la cual arrojó el siguiente resultado:

Existencia el día 1.° de marzo . . . . $	859,537 95	
Entradas en el mes . . .	25,966 26	
Salidas del mes	....	292,879 88
Existencia para el 1.° de abril	....	592,624 33
Sumas iguales . . . $	885,504 21	885,504 21

Practicado el arqueo en la fecha de la presente visita, se comprobó una existencia de $ 618,870-40, en la forma siguiente:

Secretaría de la Junta. Cuenta de papel moneda . . . .$	276 83
Secretaría de la Junta. Cuenta de oro .	287 55
Existencia en las cajas de la Junta . . .	617,114 60
Documentos por incorporar	1,191 42
Total . . . . $	618,870 40

No habiendo encontrado reparo que hacer al balance general correspondiente al mes de marzo, lo refrendó con su firma.

Terminada la visita, se firma por todos los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Presidente de la Junta de Conversión, **Juan de D. Gutiérrez**—El Secretario Tenedor de Libros, **Enrique Chaves Lersundi.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración Principal de la renta de timbre nacional por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a veintitrés de junio de mil novecientos catorce, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración Principal de la renta de timbre nacional, para practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de mayo próximo pasado, dio principio a ella como pasa a expresarse:

Examinó el libro general de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no halló motivo de observación. Confrontó y revisó los balances de la cuenta mensual, y los halló conformes, por lo cual les puso el **visto bueno.**

Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Existencia anterior . . . . . $	286 82	
Ingresos	7,893 42	
Egresos	....	7,998 09
Saldo para el mes siguiente . .	....	182 15
Sumas iguales . . . . . . $	8,180 24	8,180 24

El libro auxiliar de caja arrojó en la fecha de la visita un saldo de $ 221, representado así:

En caja, papel moneda . . . .$	190 90
En caja, oro	30 ..
En caja, níquel	.. 52
En el Banco, oro	.. 08
En el Banco, papel moneda	.. 06
$	221 56

Examinó los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los encontró bien. Examinó el libro en que se lleva la cuenta de especies de timbre nacional con los Administradores de Hacienda de los Departamentos, Intendencias y Comisarías y con los Consulados, y encontró que los Administradores de Neiva, Cúcuta, Medellín y Santa Marta y el Cónsul de Londres, no han enviado oportunamente sus cuadros, motivo por el cual dicho libro no está al corriente. Con esto dio por terminada la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **A. Schlesinger C.**—El Tenedor de Libros, **M. A. Ucrós.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración Principal de la renta de tiembre nacional por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a treinta de mayo de mil novecientos catorce, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración Principal de la renta de timbre nacional, para practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de abril próximo pasado, dio principio a ella como pasa a expresarse:

Examinó el libro general de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no encontró motivo de observación.

Confrontó y revisó los balances de la cuenta mensual, y los halló conformes, por lo cual les puso el **visto bueno.**

Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Existencia anterior . . . . . $	1,607 51	
Ingresos	14,059 82	
Egresos	....	15,380 51
Saldo en caja para el mes siguiente	....	286 82
Sumas iguales . . . . . . $	15,667 33	15,667 33

El libro auxiliar de caja arrojó en la fecha de la visita un saldo de $ 28-92, representado así:

En caja, en oro . . . .$	25 ..
En caja, en papel moneda	3 40
En caja, en níquel	.. 09
En el Banco Central, papel moneda	.. 22
En el mismo, oro	.. 21
$	28 92

Examinó los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los encontró bien.

Con esto dio por terminada la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **A. Schlesinger C.**—El Tenedor de Libros, **M. A. Ucrós.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración General de Correos por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a primero de julio de mil novecientos catorce, se presentó el Director de la Contabilidad General

de la República, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de mayo próximo pasado, en la Administración General de Correos.

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares respectivos, se obtuvo este resultado:

En la cuenta de caja, en el libro general:

Existencia anterior:

En caja . . . . $	167,419 59	
Suma que aumenta, por deducción del capítulo 10, artículo 17	5 ..	
$	167,424 59	
En Caja de Recompensas .	662 87	
Ingresos:		
A caja	97,898 56	
Egresos:		
De caja	....	107,736 59
Existencia:		
En caja	....	157,586 56
En Caja de Recompensas .	....	662 87
Sumas iguales . . . $	265,986 02	265,986 02

En el copiador respectivo se hallaron los oficios números 358 y 359, fecha 6 de los corrientes, remisivos de las relaciones de gastos al Ministerio de Gobierno y a la Tesorería General de la República, respectivamente, gastos que ascienden a $ 30,847-87.

Se ha activado la incorporación de cuentas de Oficinas Subalternas. No obstante, están aún pendientes las anotadas en la penúltima visita, y correspondientes a los meses de enero y febrero; ocho de marzo, catorce de abril y veinticuatro de mayo. Deben reclamarse telegráficamente todas, a fin de incorporarlas a la mayor brevedad posible.

La Oficina de Giros postales funciona ya con bastante regularidad. Sin embargo, el demasiado trabajo dejado de hacer en época anterior en la contabilidad principal y auxiliar de ella, ha impedido a los nuevos empleados poner enteramente al corriente ese ramo; labor que se efectuará en el curso del presente mes.

Se procedió a verificar un arqueo de la caja, en la fecha de la visita. El libro auxiliar respectivo arrojó un saldo de $ 132,609-76, que se encontró representado así:

En cuentas por incorporar . . . . . $	21,456 24
En buenas cuentas dadas a contratistas de correos	92,048 30
En buenas cuentas a empleados de la Dirección y Administración	4,937 62
En la Caja de Giros Postales	5,206 78
En el Banco Central, en oro inglés . . .	6,369 04
En el mismo Banco, en plata	421 03
En el mismo Banco, en papel moneda . .	1,988 07
En la caja, en oro y billetes, monedas de plata, níquel, etc.	182 68
Total . . . . $	132,609 76

En vista de las sumas que aparecen en cuentas por incorporar y en buenas cuentas a contratistas de correos, se dispone llenar los requisitos indispensables para la incorporación de las primeras, y examinar y liquidar las cuentas presentadas por los contratistas de correos, a fin de que puedan ser visadas e incorporadas.

Habiéndose empezado ya a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General, sobre remesas de los Administradores Principales de Correos y Agentes Postales, a la Junta de Conversión, por conducto de la Administración General, se dispone abrir en el libro principal de esta última Oficina una cuenta con el nombre de remesas del 2 por 100, para abonar a ella, con cargo a caja, las que reciba la Administración, y cargar a ella, con abono a caja, las que haga ésta a la Junta de Conversión, con lo cual deberá quedar saldada mensualmente la cuenta cuya apertura se ordena.

Al examinar el producto de la renta del 2 por 100 para la conversión, se observó un déficit de $ 3-80, en relación con el producto de Aduanas. Averiguada la causa, se encontró que ella es la de que el Jefe de la Oficina de Recomendados no ha enviado lo que recaudó por tal renta en el mes de mayo, por lo cual se le ordena haga sus remesas mensualmente, a fin de evitar la irregularidad anotada.

Examinados, confrontados y firmados los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, se extiende de ella, hoy tres de julio, la presente diligencia, que firman

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador General de Correos, **Ricardo Jaramillo.**

ACTA de visita practicada en la Oficina de la Habilitación de Pensiones por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, correspondiente a la cuenta del mes de junio del año en curso.

En Bogotá, a 24 de julio de 1914, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el objeto de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de junio del año en curso.

En consecuencia se examinaron el libro general de cuenta y razón y los auxiliares de caja y de relaciones de pagos, que se encontraron en un todo de acuerdo y correctamente llevados. La cuenta de caja dio el siguiente resultado en 30 de junio último:

Existencia en 31 de mayo . . $	12,546 12	
Ingresos en junio	22,000 ..	
Egresos en junio	....	21,617 54
Saldo para julio	....	12,928 58
Sumas iguales . . . . . . $	34,546 12	34,546 12

Esto por lo que se refiere al mes de la cuenta.

Se procedió luégo a hacer el arqueo de la caja, y se obtuvo el siguiente resultado:

Ingresos:			
Por saldo en 1.° de julio . . . $		12,928 58	
Por remesas de la Tesorería General de la República, así:			
En julio 3, con oficio número 442 . . . . $	7,000		
En julio 6, con oficio número 446	8,000		
En julio 14, con oficio número 481	7,000	22,000 ..	
Egresos:			
Por lo pagado en recibos por pensiones, correspondientes al mes de junio último		....	21,478 23
Por lo pagado en recibos por décadas de pensiones correspondientes al presente mes		....	150 51
Existencia en dinero efectivo, hoy, en caja		....	13,299 84
Sumas iguales . . . $		34,928 58	34,928 58

El saldo en dinero está representado así:

En un certificado del Banco Central, en oro inglés amonedado . . . . $	12,445 40
En un certificado del Banco Hipotecario de Colombia, en oro inglés amonedado . .	229 91
En caja, en oro inglés amonedado	624 53
Suma . . . . $	13,299 84

No habiendo nada que observar, se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance mensual de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, **Liberio Orejuela**—El Habilitado de Pensiones, **Félix A. Merizalde.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Yo Esteban Verdú y Gallo, de nacionalidad española, mayor de edad y domiciliado en esta capital hace diez y ocho años, a usted, con toda consideración, expongo:

Suplico a usted se sirva ordenar se me inscriba por primera vez la marca de cigarrillos de mi propiedad denominada **La Corona**, cuya descripción es la siguiente: **La Corona—Esteban Verdú**, en letra entrelazada, y debajo, **Bogotá**. Otro espacio que dice: **Excelentes**. Otro espacio que dice: **Gran fábrica de cigarrillos de todas clases—Exquisitos**. Otro espacio que dice: **Cigarrillos especiales con picaduras superiores**. Alrededor de esta cajetilla cuatro redondelitos con una forma como de una estrella, y una greca con rayas.

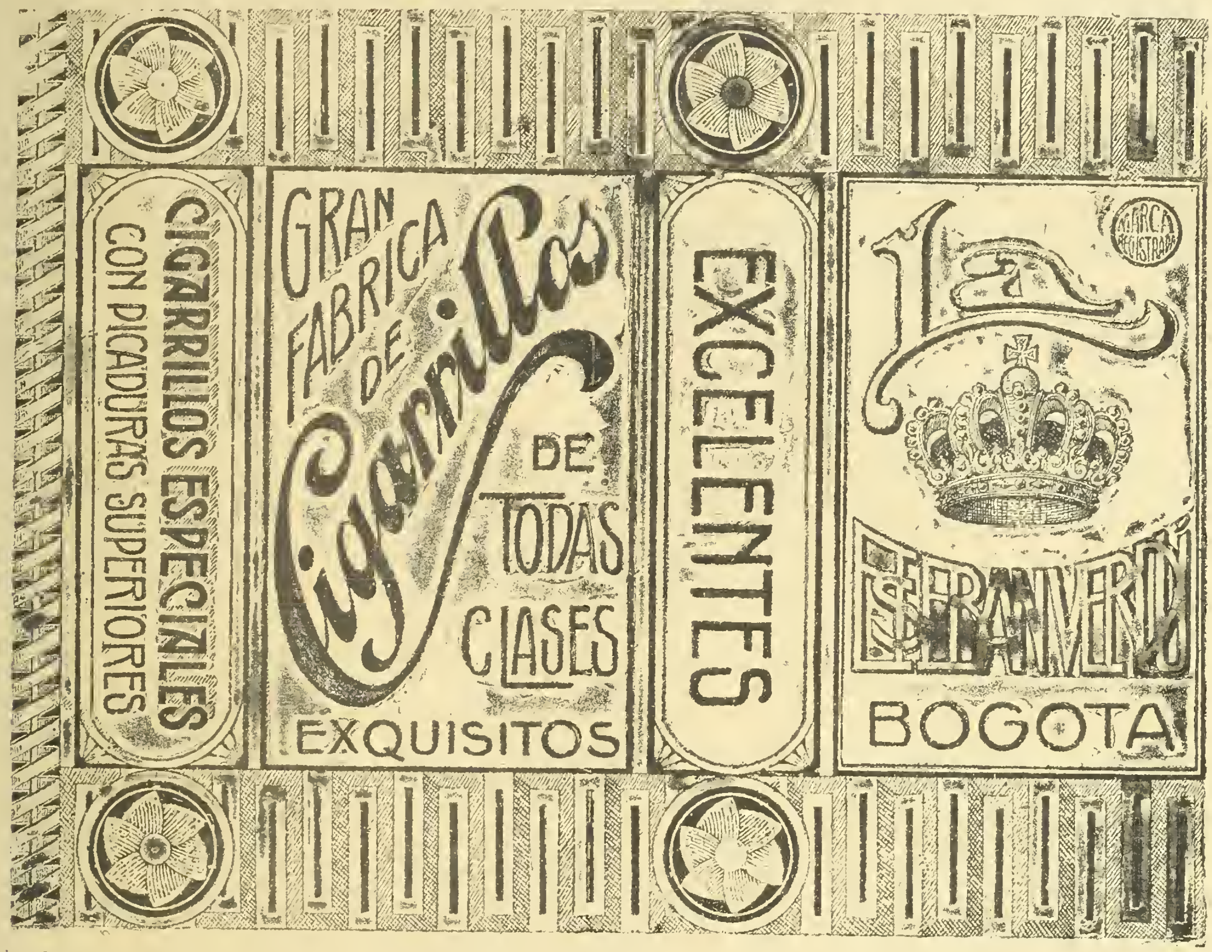
Para mayor legalidad tengo el honor de acompañar el clisé de la expresada cajetilla, para que surta los efectos de la publicación oficial que determina la ley, y también el recibo correspondiente de la Tesorería General de haber pagado los derechos correspondientes.

Es gracia que espera merecer de usted, cuya vida guarde Dios muchos años.

Bogotá, 8 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

Esteban Verdú y Gallo



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez de la mañana del día 10 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**. Esteban **Verdú y Gallo**.

(110)—Derechos consignados en la caja, 2-74—Publicación, tres veces.

3—2

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica—Número 1059.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 19, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada a favor de la Sociedad denominada Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa, domiciliada en esta ciudad, la marca de fábrica que usa para distingulr los chocolates que produce la cual consiste en un tiquete rectangular que lleva en su parte superior los motes: **Fabrica de Chocolates—La Equitativa. Establecida en 1889**, en el centro está el escudo nacional, a cuyos lados están dos mujeres dándose la mano y apoyadas en un edificio en que funcionó primitivamente la fábrica, a la derecha de ese grupo está un motor, y a la izquierda un refinador, y en la parte inferior se leen los nombres de los propietarios y la dirección de la fábrica, según el ejemplar que se adhiere a continuación.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, esta marca de fábrica para diferenciar los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a trece de septiembre de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

(114) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica—Número 1058.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 19, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada a favor de la Sociedad denominada Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa, domiciliada en esta ciudad, la marca de fábrica que usa para distinguir los chocolates que produce, la cual consiste en una viñeta que lleva en su parte superior la inscripción **Fábrica de Chocolates Chaves**, en la mitad la figura de una mujer rodeada de ramas del árbol del cacao y con una mazorca de este fruto en la mano izquierda, y a los lados derecho e izquierdo, respectivamente, del dibujo central, las figuras de una locomotora y de una colmena, conforme al ejemplar que se adhiere al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, esta marca de fábrica para diferenciar los artículos mencionados, sin perjuicio de los de-

rechos de traspaso y renovación del registro que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a trece de septiembre de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO

(115) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación una vez.

INFORME que el suscrito presenta al señor Ministro de Agricultura y Comercio, en su carácter de comisionado para presenciar la aplicación de los polvos **Eureka** a la destrucción de la langosta.

Señor Ministro:

En desempeño de la comisión que recibí de ese Ministerio, por indicación de la Sociedad de Agricultores de Colombia, me traladé a principios de este mes a la población de Girardot, en cuyas carcanías procedió en mi presencia el señor doctor don Francisco de A. Salive a la destrucción de algunas manchas de langosta saltona con los polvos de su invención.

A pocos metros del frente de una mancha mediana de langosta saltona, se limpió el área suficiente para tender, uno al lado de otro, dos paños verdes, de lona, de diez metros de longitud por un metro sesenta centímetros de anchura, prensándolos con piedras, en previsión de los vientos; sobre el paño del lado de la mancha se extendieron con un rastrillo, en capa delgada, cuarenta kilogramos de los polvos de **Eureka**, que son del color verdoso del sulfato de cobre, bastante densos, regularmente finos, bien sueltos y de emanaciones cáusticas, que irritan la mucosa nasal, la piel de la cara y aun la de las manos; convienen los colores verdes, porque la langosta huye de lo blanco y aun más de lo negro. Se procedió en seguida a arrear la mancha hacia los paños, estrechándola más y más, a medida que avanzaba, hasta reducir su frente a una anchura igual a la longitud de aquéllos, de la misma manera que se procede cuando se les va a dar sepultura en zanjas; al principiar su paso por los paños, atendieron dos personas las extremidades de éstos, para mantener encauzada la corriente sobre ellos, la que duró veinticinco minutos de marcha no interrumpida, habiendo dejado un poco de polvo en el segundo paño, que se pone sólo para ese fin, pues muchas langostas salen literalmente empolvadas, y el desperdicio sería mayor sin tal precaución. De ahí en adelante la mancha se dispersa otra vez y muere comúnmente así regada, a menos que opte por treparse sobre arbustos, al pie de los cuales se les suele encontrar muertas en montones, pasadas veinticuatro horas, o más tarde, si sucediere una lluvia a la práctica de la operación, caso en el cual el resultado no es satisfactorio, porque muchas se escapan ilesas.

Una de las operaciones practicadas cerca de Girardot fue presenciada por las autoridades locales y algunos honorables caballeros vecinos del lugar. Después pasámos al Departamento del Tolima, en donde una gran mancha duró pasando por los paños dos horas de marcha continua, con sol radiante de altísima temperatura, que es cuando mejor anda, pues tuvimos 32° centígrados a la sombra; se suspendieron las operaciones por haberse reducido mucho la existencia de los polvos.

La muerte por este sistema tiene la ventaja de no producir focos de infección, ni los desperfectos que dejan en el suelo las zanjas; es muy a propósito para los suelos compactos o pedregosos; se presta mucho para interceptar rapidamente una mancha al cambiar de dirección, pero es lento, pues no da más que cuatro a cinco operaciones diarias, y su faz económica no es satisfactoria, como va a verse:

Para conocer las propiedades generales y los gastos que causa tal procedimiento, dirigí al señor doctor Salive una carta interrogatoria, que en copia adjunto, y obtuve la respuesta que acompaño original. Por ella se verá que aunque pedí claramente el precio de venta por quintal del insecticida, el señor doctor Salive se limitó a darme sólo el precio de los componentes, dato incompleto para mis cálculos. Sin embargo de eso tenemos que a $ 40 oro el quintal de componentes, y necesitándose para cada sección de trabajos 60 kilogramos de polvos, según él, o sean 5 arrobas, éstas costarían $ 50 oro. Valor de 20 yardas de lona fina, hecha impermeable para disminuír las filtraciones del polvo, empaque y transporte lejos de Girardot, más o menos, $ 25. Suman, $ 75 oro.

El porcientaje de la merma en los polvos, declarado por el señor doctor Salive, le ha variado del 1 al 4 por 100 en cada operación; y yo estimo muy prudente aceptar, cuando menos, el último tipo fijado, según lo cual, en veinticinco operaciones se acabaría totalmente la cantidad inicial con que se principiara a trabajar, pues debe tenerse en cuenta que es necesario reponerlos a medida que disminuyan, para no adelgazar demasiado la capa, ni deducir la longitud de los paños, que en el primer caso no se empolvarían las langostas, y en el segundo, sería casi imposible estrechar muchísimo una gran mancha. Según lo que precede, veinticinco operaciones costarían, en polvos, $ 75 oro, o sean $ 3 cada una.

Si por una parte puede argüírse que los paños pueden seguir prestando servicio, no debe olvidarse que en el cálculo hecho falta por cargar la preparación del polvo y la ganancia muy justa a que debe de aspirar el inventor.

Réstame hacer ahora la comparación de los gastos de este sistema con los que ocasiona el de las zanjas; uno y otro necesitan arrear las manchas de langosta con el mismo número de peones próximamente, estrechándolas más y más, a medida que avanzan, hasta reducirlas a un pasaje bien estrecho, para darles muerte en una o en otra forma; de consiguiente, bien podemos prescindir de hacer entrar en función esos gastos, por ser próximamente iguales, y sólo resta por comparar los $ 3 de los polvos en una operación con el costo de una zanja de dimensiones usuales (que son menores de diez metros de longitud y menos de un metro de anchura), por lo cual apenas llegará a costar $ 1 oro la zanja, pudiendo servir para varias operaciones, y todavía más; si se tiene en cuenta que éstas se construyen durante las primeras horas de la mañana o finales de la tarde, por los mismos peones que han de arreglarla, cuando ya calienta bien el sol, se llega a la conclusión de que sale más económico el sistema de las zanjas, conocido en el país y de práctica mundial, **a menos que el inventor lograra reducir esos gastos a una cifra muy inferior de la que aparece hoy.**

A petición del señor doctor Salive le expedí en varias copias el certificado de haber practicado conmigo la destrucción de algunas manchas de langosta con los polvos de su invención, en los Departamentos del Tolima y Cundinamarca, de conformidad con la Resolución de ese Ministerio, de fecha 22 de abril próximo pasado, señalada con el número 17.

Termino sintiendo no ser mensajero de una noticia halagüeña contra el insecto, que tan grandes males está causando a la agricultura nacional, y porque mi comisión, considerada muy fácil al principio, se haya tornado en penosa al privarme de una información bien satisfactoria para el invento del señor doctor Salive, quien durante tres años consecutivos de perseverante labor ha gastado sumas de alguna significación, especialmente en la práctica de las últimas operaciones; pero desgraciadamente la lógica de un razonamiento imparcial y la severidad de los números arrojan los resultados que acabo de emitir.

Finalizo deseando que el señor Ministro dé buena acogida a la presente exposición, y me suscribo muy atento y seguro servidor,

Enrique González

Bogotá, mayo 21 de 1915.

CONTRATO

Alvaro Uribe, Director del Instituto de Agricultura y Veterinaria, autorizado por el señor Ministro de Agricultura y Comercio, y Luis Felipe Rueda V., en representación de la señora Mercedes Vargas de Rueda, y debidamente autorizado por ella, quien en constancia firma también el presente documento, celebran el presente contrato:

a) Rueda da en arrendamiento, y el Director del Instituto de Agricultura y Veterinaria toma, por el término de un año, contado desde la fecha, y prorrogable por otro año, a voluntad de ambas partes, la quinta denominada **Aranjuez**, con el lote anexo, para establecer allí el mencionado Instituto. Dicha quinta y lote están situados en el barrio de Chapinero, y marcados con los números 568 y 560 de la carrera 13, cuyos linderos son: por el Sur, con el edificio de la escuela pública de varones; por el Oriente, con terrenos de propiedad del señor Leo S. Kopp; por el Norte, con propiedades de la señorita Rosa Ospina G., del señor Julio Posada y del señor José Melo; y por el Occidente, con la carrera 13.

b) Rueda autoriza al Director del Instituto de Agricultura y Veterinaria, para hacer en la quinta y en el lote las mejoras que sean necesarias para adoptarlos al uso del Instituto de Agricultura y Veterinaria, pero queda entendido que Rueda no reconocerá indemnización alguna por dichas mejoras, y que éstas quedarán completas y totalmente a favor de la finca.

c) Rueda entregará la quinta por inventario firmado por las partes contratantes, el cual se agregará a este contrato, y a su terminación el Director del Instituto de Agricultura y Veterinaria entregará los mismos enseres que reciba y en el mismo estado

que especifique el inventario, salvo el deterioro causado por el uso natural. En caso contrario el Gobierno Nacional pagará a Rueda la indemnización correspondiente por los perjuicios que reciba la finca.

d) El Director del Instituto de Agricultura y Veterinaria pagará a Rueda o a quien sus derechos represente, a la presentación de las cuentas correspondientes, debidamente legalizadas, la suma de noventa pesos ($ 90) oro inglés amonedado, como valor del arrendamiento mensual de la finca.

e) Este contrato, para ser válido, llevará la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Ministro del ramo.

En constancia firmamos ante testigos, en Bogotá, a diez y siete de febrero de mil novecientos quince.

Alvaro Uribe—Luis Felipe Rueda V. Mercedes de Rueda.

—

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 3 de 1915.

En sesión del día 20 de febrero último el honrable Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 3 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

—

CONTRATO POR $ 800 ORO

Los suscritos, a saber: Jorge E. Delgado, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, y Liborio D. Cantillo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cantillo se compromete a entregar en el Ministerio de Agricultura y Comercio, para el servicio de éste, y a satisfacción de Delgado, una colección completa del **Diario Oficial**, o sea, desde el número 1.°, publicado el 30 de abril de 1864, hasta el número correspondiente al 31 de diciembre de 1913, debidamente empastado en volúmenes anuales, semestrales o trimestrales.

2.° Delgado se compromete a hacer pagar, por el Tesoro Nacional, al expresado señor Castillo, el valor total de este contrato, o sea la cantidad de $ 800 oro, cuando haya recibido la colección dicha, en la forma expresada.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firman dos de un tenor, en Bogotá a trece de enero de mil novecientos quince.

Jorge E. DELGADO—Liborio D. Cantillo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 29 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

—

CONTRATO POR $ 300 ORO

Los suscritos, a saber: Simón Aza, Intendente del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Jorge Luna Ospina, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

a) Luna Ospina se compromete a suministrar, para el servicio del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, los siguientes muebles:

Un sofá tapizado y forrado en seda y lana; cuatro sillas tapizadas y forradas en seda y lana; dos poltronas tapizadas y forradas en seda y lana, y dos consolas de nogal, talladas, en . . . . oro	$ 160 ..
Dos sofás forrados en hule; dos poltronas forradas en hule; cuatro sillas forradas en hule	100 ..
Un escritorio de nogal fino, ministro, con carpeta de paño verde	40 ..
	$ 300 ..

b) Aza se compromete a hacer pagar a Luna Ospina, por el Tesoro Nacional, la suma de $ 300 oro inglés, o su equivalente en papel moneda, una vez que haya recibido los expresados muebles a su satisfacción.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y la del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a seis de marzo de mil novecientos quince.

Simón Aza—Jorge Luna Ospina.

—

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José María Vargas Vergara, Jefe de la Sección 2.ª mercio, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y el señor José Gabriel León, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° León se compromete a imprimir y encuadernar, en volúmenes en octavo de sesenta y cuatro páginas cada uno, en tipo small pica, mil doscientos ejemplares del número 1.°, año primero, de la **Revista del Ministerio de Agricultura y Comercio** correspondiente al mes de enero de mil novecientos quince.

2.° León se compromete igualmente a imprimir siete páginas de avisos, y los fotograbados que se le entreguen por Vargas, para ilustrar cada número, siempre que formen cuerpo con la publicación.

3.° León se obliga a entregar terminado el trabajo que se contrata veinte días después de aquél en que por Vargas se devuelva a León el último pliego impreso del número, con la nota de *tírese*.

4.° León se obliga a pagar al Gobierno, por vía de multa, y por cada día de demora, la cantidad de $ 1 oro, y a consignar en la Tesorería General de la República la cantidad de $ 20 en vales del Tesoro, como garantía del cumplimiento de este contrato.

5.° León se compromete a hacer el expresado trabajo por la cantidad de setenta y seis pesos ($ 76) oro.

6.° Vargas Vergara se compromete a suministrar oportunamente el papel necesario para las impresiones que se contratan.

7.° Vargas Vergara se compromete a hacer reconocer y pagar, por el Tesoro Nacional, al mencionado señor León, la cantidad de $ 76 oro, que, como se expresó, es el valor total del contrato, y una vez que el trabajo haya sido entregado a su satisfacción.

8.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y de la del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, a doce de febrero de mil novecientos quince.

J. M. Vargas Vergara—José Gabriel León.

—

En este estado se aclara el presente contrato en el sentido de que la entrega, por parte de León del último pliego de impresión se hará a más tardar treinta días después de la aprobación del contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República y el señor Ministro del ramo.

J. M. Vargas Vergara—José Gabriel León.

—

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José María Vargas Vergara, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Arturo Quijano, propietario del **Aguila Negra Editorial**, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Quijano se compromete a imprimir y encuadernar, en volúmenes en octavo, de sesenta y cuatro (64) páginas cada uno, en tipo de small pica,

mil doscientos ejemplares de los números 2, 3, 4, 5 y 6, año primero, de la **Revista Agrícola**, órgano del Ministerio de Agricultura y Comercio, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1915.

2.° Quijano se obliga igualmente a imprimir tres páginas de avisos, y los fotograbados que se le entreguen por Vargas Vergara, para ilustrar cada número, siempre que éstos formen cuerpo con la publicación.

3.° Quijano se compromete a entregar terminado el trabajo que se contrata, en la siguiente forma: los números correspondientes a los meses de febrero y marzo dichos, sesenta días después de aprobado el presente contrato, y los de los meses de abril, mayo y junio, el día último de cada uno de estos meses.

4.° Quijano se compromete a pagar al Gobierno, por vía de multa, en caso de no cumplimiento del presente contrato, en la forma y modo aquí indicados, la cantidad de cien pesos ($ 100) oro. Es entendido que este contrato podrá rescindirse por el Gobierno o declararse caducado administrativamente en caso de que el Contratista no cumpla alguna o algunas de las cláusulas aquí enumeradas, siendo éste responsable de la multa estipulada por el no cumplimiento del contrato.

5.° Quijano dará un fiador, quien deberá obligarse mancomunada y solidariamente con el principal al cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente contrato. El fiador deberá ser persona de responsabilidad, a juicio del Ministerio de Agricultura y Comercio.

6.° Quijano se compromete a hacer la impresión de cada uno de los números mencionados de dicha **Revista**, por la cantidad de cien pesos ($ 100) oro, o su equivalente.

7.° Quijano se compromete a suministrar el papel necesario para la impresión de todos los números de la **Revista** que se contratan, inclusive las cuatro páginas de las cubiertas de cada número, y todo el que emplee ha de ser de la misma calidad de la muestra que se acompaña al presente contrato, y que se le pagará a razón de nueve pesos ($ 9) oro cada resma impresa, cuando se reciba cada número a satisfacción de Vargas Vergara; el papel para las cubiertas se computará a razón de diez pesos ($ 10) oro resma, o sea a razón de tres pesos ($ 3) oro por cada número que se publique.

8.° Vargas Vergara se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, al mencionado señor Quijano, la cantidad de cien pesos ($ 100) oro, o su equivalente, por el valor de la impresión de cada número, y cuarenta y siete pesos diez centavos ($ 47-10) oro, por valor del papel empleado en la edición de cada número, con sus respectivas cubiertas.

9.° Presente el señor doctor Adriano Muñoz, fiador aceptado por el Ministerio, dijo que se constituye como tál, mancomunada y solidariamente, para los efectos de este contrato, de acuerdo con la cláusula 5.ª, y en constancia firma también al pie.

Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Ministro del ramo.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de marzo de mil novecientos quince.

El Jefe de la Sección 2.ª, **J. M. Vargas Vergara—Arturo Quijano—Adriano Muñoz.**

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 10 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Simón Aza, Intendente del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Liévano Hermanos & Compañía, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Punto A. Liévano Hermanos & Compañía se comprometen a suministrar a Aza, para el uso del Instituto Nacional de Agricultura, un mimiógrafo, en perfecto estado, por la cantidad de sesenta pesos ($ 60) oro inglés, o su equivalente en papel moneda.

Punto B. Aza se compromete a hacer pagar, por el Tesoro Nacional, a los señores Liévano Hermanos & Compañía, la expresada cantidad de sesenta pesos ($ 60) oro, tan pronto como reciba el mimiógrafo mencionado.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Ministro del ramo.

En fe de lo expuesto firman el presente, en Bogotá, a veintidós de marzo de mil novecientos quince.

Simón Aza—Liévano Hermanos & Compañía.

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 24 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

CONTRATO

Alvaro Uribe, Director del Instituto Nacional de Agricultura, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, y Carlos Esguerra, Gerente de la Sociedad de Casas de Salud y Sanatorios, han celebrado el siguiente contrato, para el seguro de las enfermedades agudas febriles que ocurran en los alumnos del Instituto de Agricultura:

1.° Esguerra se compromete a hospitalizar en la Casa de Salud de .... a todos los asegurados en las enfermedades agudas febriles que puedan contraer, y por todo el tiempo que duren estas, que en ningún caso será más de noventa (90) días.

2.° Uribe se compromete a pagar a Esguerra un peso ($ 1) oro por el examen que debe practicarse a cada alumno para poder efectuar el seguro, y cincuenta centavos ($ 0-50) oro mensuales por cada asegurado, como única remuneración del servicio.

El presente contrato necesita de la aprobación del señor Presidente de la República.

Bogotá, marzo 30 de 1915.

Alvaro Uribe—Carlos Esguerra.

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 10 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

CONTRATO POR $ 180 ORO

Los suscritos, a saber: Simón Aza, Intendente del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y la Fábrica Nacional de Tejidos, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

a) La Fábrica se compromete a suministrar a Aza, para el servicio del mencionado Instituto, trescientos metros de alfombra de fique, de buena calidad, de ochenta centímetros de ancho, a razón de sesenta centavos ($ 0-60) oro cada metro, o sea, por la cantidad de ciento ochenta pesos ($ 180) oro.

b) Aza se compromete a hacer pagar por el Tesoro Nacional a la Fábrica Nacional de Tejidos, la cantidad de ciento ochenta pesos ($ 180) oro tan pronto como reciba la alfombra mencionada a su entera satisfacción.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente y del señor Ministro del ramo.

En fe de lo expuesto se firman dos de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de marzo de mil novecientos quince.

Simón Aza—Fábrica Nacional de Tejidos. E. de la Torre, Cajero Contador.

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 29 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

Avisos oficiales.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 20 de septiembre de 1915 | Número 15598

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORME rendido al honorable Consejo de Ministros.

Número 48—Bogotá, agosto 23 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

A fin de poder informar con suficiente conocimiento acerca de la petición que hace el señor don Lino de Pombo, en su carácter de representante de The Marconis Wireless Telegraph Company, con el objeto de que se le conceda prórroga para la construcción de estaciones inalámbricas a que está obligada según el contrato de 24 de febrero de 1914, el suscrito se dirigió al Ministerio de Gobierno en busca de datos sobre la conveniencia o inconveniencia de acceder a lo solicitado.

Contestó el señor Ministro de Gobierno, por medio de la nota número 4963, de 14 del presente, sobre la cual me permito llamar la atención del Consejo, no sin manifestar que el suscrito acoge las ideas en ella expresadas.

Dice así la nota:

"En respuesta a la atenta comunicación de usted, número 1896, de fecha 21 del pasado mes, en la cual solicita las razones de conveniencia que haya para conceder o negar la prórroga solicitada por el representante de The Marconis Wireless Telegraph Company, debo manifestarle que este Despacho solicitó el concepto de la Administración General de Telégrafos, el cual en su parte sustancial es que en asunto como el de establecimiento de estaciones inalámbricas, cuyos sistemas experimentan diariamente modificaciones, y que para nuestros técnicos es desconocido en todos sus detalles de servicio, costo y administración, sería coyuntura favorable la que se presenta de negar la prórroga para librar al país de un compromiso sobre concesión de privilegio por tan largo tiempo, a fin de solicitar del Cónsul de Colombia en Londres todos los datos que pueda acopiar en todo sentido y

proceder con mayor acierto en la cuestión. Que habiendo comprado el Gobierno dos estaciones inalámbricas para Arauca y Orocué y debiendo de quedar instaladas en breve, allí verá el Gobierno si el negocio de establecer otras estaciones en Bogotá, Medellín y Buenaventura, así como en otras ciudades del país, vale la pena de que se acometa directamente por el Gobierno y a sus expensas, como en Arauca y Orocué, tanto por el aspecto económico y fiscal, como por el de la absoluta subordinación al Gobierno de ese vehículo del pensamiento, o si es mejor confiarlo al cuidado de compañías extranjeras en los términos consignados en los contratos cuya prórroga se pide. Dice, además, que nada adelantaría el Gobierno con otorgar una prórroga tan incierta e indefinida que empezará a contarse dos meses después de terminada la guerra europea, pues dentro de ese tiempo puede el negocio propuesto sufrir serias modificaciones o cambiar de faz completamente, y por lo tanto sería mejor aplazar para entonces la celebración del contrato, declarándolo caducado al presente.

"Soy de usted muy atento, seguro servidor,

"Miguel ABADIA MENDEZ"

La solicitud manifiesta que por la actual situación de guerra en que se halla Inglaterra, la Compañía se ha visto imposibilitada para cumplir el contrato en su parte primera y concluye que, dado ese caso fortuito, se le debe conceder una prórroga en el sentido de que los plazos de que tratan los artículos 8.° y 15 del contrato no principien a correr sino un mes después de terminado el estado de guerra en que se encuentra Inglaterra. Condensando la petición, ella significa que la Compañía no podrá ejecutar la obra en mucho tiempo, reservándose, sin embargo, todos sus derechos: a su vez, el Gobierno de Colombia no disfrutará de las obras en un largo período quedando pendiente de una condición muy gravosa por lo indeterminada.

En sentir del suscrito, si llegara a probarse el caso fortuito, éste puede atenuar las responsabilidades civiles del contratista en mora, pero deja expedito al Gobierno para declarar administrativamente caducado el contrato en virtud de la cláusula 22 para el "caso de que la Compañía no cumpla cualquiera de las obligaciones que contrae."

Pero vuestra Comisión no considera caso fortuito para la Compañía la situación de guerra de Inglaterra porque, si aquélla es de suficiente responsabilidad financiera, podría conseguir el capital en otro país que no se halle en guerra sino en plena y pacífica riqueza, lo cual no es imposible. Además, en el contrato no hay cláusula alguna en que figure la manera de levantar el capital para la obra; el Gobierno es ajeno a esa cuestión y solamente le compete cumplir las estipulaciones que del contrato le corresponden. Ahora, si la Compañía no es suficientemente capaz de levantar el capital del caso en cualquier otro país, no toca al Gobierno de Colombia sufrir las consecuencias de tal incapacidad. No puede el Gobierno considerar la causal alegada como caso fortuito, cuando bien podría ser que en tiempo de paz europea tampoco pudiera conseguir el capital, cosa no infrecuente en las empresas extranjeras que negocian en Colombia.

Vuestra Comisión considera respetable y fuerte la Compañía en referencia, mas apunta esta última circunstancia para demostrar que no puede ser atribuído a fuerza mayor lo que puede sobrevenir por otras causas propias de la misma Compañía. En una palabra, vuestra Comisión cree que la imposibilidad para levantar capitales no es caso fortuito.

Por último, no concurren en el asunto que se contempla las condiciones de la fuerza mayor. La definición de la ley de que es el "caso imprevisto a que no se puede resistir," sólo aparentemente puede convenirle puesto que la solidez y el crédito de la Compañía son condiciones con que puede resistir la emergencia de la guerra. El caso fortuito parece que debe entenderse esencialmente como imposibilidad material ajena al deudor, y ella es la que puede eximir del cumplimiento de la obligación, no esta otra forma de imposibilidad financiera que reside en la misma Compañía.

No puede vuestra Comisión adherir a la opinión del peticionario de que el contrato sea especialmente ventajoso para el Gobierno, en tal grado que, como compensación, deba conceder una prórroga indefinida que haría ilusorias esas ventajas porque, sin duda, la Compañía debió tener presentes las suyas, como es natural en todo contrato.

De acuerdo con las ideas que he tenido el honor de exponer ante vosotros, os propongo respetuosamente el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros autoriza al señor Ministro de Gobierno para que resuelva la petición de prórroga solicitada por el representante de la Marconis Wireless Telegraph Company Limited, de acuerdo con los intereses de la Nación y conforme a la ley."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión.

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 11 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, tomó en consideración la proposición que precede, la cual fue sustituída por la que aparece en seguida, que fue aprobada:

"El Consejo de Ministros es de concepto que la petición de prórroga solicitada por el señor representante de The Marconis Wireless Telegraph Company Limited, de Londres, debe resolverse por el Ministerio de Gobierno, de acuerdo con las ideas contenidas en el oficio número 4963 de 14 de agosto último, que aparecen transcritas en el informe del señor Ministro del Tesoro.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1547 de 1915 (13 de septiembre), por el cual se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Pedro Pablo Mejía para separarse por sesenta días del empleo de Contador de la Oficina Telegráfica de Manizales, y nómbrase para desempeñarlo al señor Juan Pablo Vargas.

Artículo 2.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora Ana Tulia Bohórquez de Suárez para Telegrafista Administradora de Correos de Sasaima, por haber abandonado el empleo, y nómbrase en su reemplazo a la señorita María del C. Vargas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 13 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1548 de 1915 (13 de septiembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que presenta el señor Telésforo Ayora del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Santander, y nómbrase en su lugar al señor Gonzalo Martínez.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Luis Acebedo Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Ocaña, en reemplazo del señor Belisario Gutiérrez, quien no aceptó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 13 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1550 de 1915 (14 de septiembre), por el cual se reconoce el valor de unos servicios en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, **decreta:**

Reconócese al señor Enrique M. Buitrago la suma de cinco pesos ($ 5), valor de sus servicios como Mensajero de correos en un viaje extraordinario de Barranquilla a Santa Marta, verificado el día 10 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1551 de 1915 (14 de septiembre), por el cual se declaran ad honorem algunos empleos, se separa una Oficina de la Telegráfica, se fijan unas asignaciones y se crea un empleo en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Declárense **ad honorem** los empleos de las Oficinas de Correos de Bábega, La Concepción, San Luis y Zulia, Departamento Norte de Santander.

Artículo 2.° Sepárase en Chinácota, Municipio del mismo Departamento, la Oficina Postal de la Telegráfica; y organízase aquélla, servida por un Administrador, con sueldo de veinte pesos ($ 20) y un peso ($ 1) para gastos de útiles de escritorio mensuales.

Artículo 3.° Fíjase en treinta y cinco pesos ($ 35) la dotación mensual del Administrador de Correos de Santa Rosa de Viterbo, Oficina en donde se crea la plaza de Ayudante, dotada con quince pesos ($ 15) por mes.

Parágrafo. Surte sus efectos el presente Decreto desde el día 1.° de octubre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1552 de 1915 (14 de septiembre), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por el Gobernador del Departamento del Valle en Decreto de fecha 8 del presente mes, para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Buga, en el señor doctor Cayetano Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1553 de 1915 (14 de septiembre), por el cual se crea una Oficina y se fija una asignación en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Puerto Nuevo (Departamento de Santander), con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con . . . . $	40 ..
Un Cartero, con	5 ..
Para gastos de alumbrado .	1 50

Artículo 2.° Fíjase en $ 40 la asignación mensual del Telegrafista Administrador de Correos de Puerto Wilches.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1554 de 1915 (14 de septiembre), por el cual se crea una Oficina.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Sardinata (Departamento de Santander del Norte), con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con . . . . $	25
Un Cartero, con	3
Para gastos de alumbrado .	1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1555 de 1915 (14 de septiembre), por el cual se concede una licencia telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Concédese franquicia telegráfica hasta por veinte palabras al Superintendente del Ferrocarril de Caldas, para los asuntos relacionados con el servicio de aquella Empresa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1556 de 1915 (14 de septiembre), por el cual se suprime un empleo y se fijan unas asignaciones en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

A partir de la fecha del presente Decreto suprímese la plaza de Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Guaduas, y fíjase en $ 30 la asignación mensual de cada una de las Telegrafistas Administradoras de Correos de La Palma y Sasaima.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1563 de 1915 (14 de septiembre), por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Por renuncia del señor don Simón Valencia promuévese al puesto de Administrador Principal de Correos Nacionales en la ciudad de Popayán al señor Gustavo Luna, actual Contador de la propia Oficina, quien será reemplazado, en el que deja, por el señor Gil Paz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1564 de 1915 (14 de septiembre), por el cual se hacen algunas promociones y nombramientos en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Por renuncia de la señorita María Arosemena, promuévese al puesto de Ayudante de la Sección de Recibo General de Correos de la Agencia Postal Nacional de Barranquilla, a la señorita Flor de María Rodríguez, actual encargada de sacos vacíos de la misma Oficina, la que será reemplazada en ese empleo, por la señorita Aura Torrenegra.

Artículo 2.° En virtud de licencia de sesenta días, concedida a la señorita Rebeca Castillo para separarse de las funciones de Oficial de Recomendados de la Agencia Postal de Cartagena, promuévese en reemplazo, y bajo la responsabilidad de la titular, a la señorita Luciana Castillo.

Artículo 3.° Por la promoción de la señorita Castillo, destínase para servir en interinidad el puesto de Ayudante de la propia Sección, a la señora Luciana M. de Porras, quien al presente desempeña el empleo de Oficial del Servicio de Giros Postales de la mencionada Agencia, a quien reemplazará el señor Armando Moré.

Artículo 4.° Nómbrase al señor Manuel José Motta Administrador de Correos de Vélez, Santander, en reemplazo de la señora Ester de Camacho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1565 bis de 1915 (14 de septiembre), por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

De conformidad con la Resolución número 18 de 10 de los corrientes, hácense los siguientes nombramientos para Inspectores Seccionales de Telégrafos:

Cuarta zona.

Sección 5.ª, de Ambalema a Ibagué, Espinal, Piedras y Anaime, señor Pedro J. Carvajal.

Sección 5.ª bis, de Albán a Ambalema y Honda por Méndez, señor Luis H. Ferro.

Quinta zona.

Sección 2.ª, de Cartago a Cali por Palmira, señor Luis Carlos Palacé.

Sección 2.ª bis, de Cartago a Cali por Yumbo, con ramal de Yumbo y Pavas, señor Quintiliano Campuzano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1566 de 1915 (14 de septiembre), por el cual se concede una licencia y se prorrogan otras en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Juan B. Vanegas para separarse hasta por sesenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Arbeláez, y nómbrase para desempeñarlo a la señora Lastenia Sarmiento.

Artículo 2.° Prorrógase por sesenta días más, por causa de enfermedad, la licencia concedida a los señores Manuel Tiberio Velásquez y Arcelia Leitón de Suárez para separarse de los puestos de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Pereira y Telegrafista Administradora de Correos de Guapotá, respectivamente, y nómbrase para que continúen desempeñándolos, en su orden, a los señores Clímaco Marín y Benjamín Ochoa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

NEUTRALIDAD DE COLOMBIA

Londres, junio 28 de 1915

Señor Ministro:

Tuve el mayor gusto en transmitir a mi Gobierno la nota de Vuestra Excelencia, fechada el 8 de abril pasado, y en la cual se sirve asegurarme que el Gobierno de Su Majestad Británica tiene, por noticias enviadas por la Legación de Su Majestad Británica en Bogotá, la seguridad de que el Gobierno de Colombia, en toda ocasión, ha deseado sinceramente observar sus obligaciones de Potencia neutral en la actual guerra, y ha querido, igualmente, garantizar por modo real y efectivo dicha neutralidad.

El público, empero, no tiene conocimiento de estos hechos, y tenemos razón suficiente para temer que en este país se conserve aún la impresión de que la República, en algunos respectos, ha dejado de observar la neutralidad estricta y que las observaciones que en ese sentido se le hicieron no tuvieron resultado alguno, cosa que se dijo en el Parlamento el 25 de noviembre, ocasionando en la prensa inglesa una explosión de amargas protestas contra Colombia, que es preciso rectificar ahora.

Los sentimientos de amistad que han animado constantemente al Gobierno de Colombia en sus relaciones con la Gran Bretaña, hacen que desee ansiosamente desvanecer en la mente del público inglés toda sospecha referente a la lealtad que la República ha querido poner siempre en el cumplimiento de sus obligaciones neutrales en el actual conflicto, tanto más cuanto que ese fue el procedimiento empleado por el Foreign Office, en circunstancias semejantes, con respecto a Chile.

He recibido, pues, orden del Ministro de Relaciones Exteriores para que suplique a Vuestra Excelencia que haga públicas, de preferencia en el Parlamento, las declaraciones contenidas en la nota de Su Excelencia, fechada el 8 de abril y a la cual hago referencia anteriormente.

Al confiar que el Gobierno de Su Majestad Británica concederá la justicia de la petición de mi Gobierno, tengo el honor, etc., etc.,

(Firmado), **Ignacio Gutiérrez Ponce**

A Su Excelencia el muy honorable Sir E. Grey. Bart. K. G. M. P.

—

Foreign Office—Julio. 6 de 1915.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de 28 del pasado, en que manifiesta que el Gobierno de Colombia desea que se haga por este Gobierno alguna declaración pública sobre la manera como la República ha cumplido sus obligaciones de Potencia neutral en la actual guerra.

El Gobierno de Su Majestad Británica tiene plena confianza en la sinceridad del Gobierno de Colombia, respecto al cumplimiento de sus obligaciones neutrales, pero usted comprenderá, seguro estoy de ello, que le es imposible manifestar pública satisfacción sobre las medidas que a tal fin se hayan tomado en Colombia, mientras no se haya sabido qué resultado han tenido las precauciones tomadas en Cartagena, de las cuales da cuenta la nota de usted, fechada el 13 de mayo.

En consecuencia, estoy investigando el asunto con el Ministro de Su Majestad Británica en Bogotá. Mucho me placería que usted se sirviera comunicarme las noticias que reciba sobre el concepto que emitiere el experto extranjero a que se refiere el telegrama arriba mencionado.

Tengo el honor, etc., etc.

(Firmado), Por el Secretario de Estado, **W. Langley.**

Al señor don Ignacio Gutiérrez Ponce.

—

Julio 12 de 1915

Señor Ministro.

En la nota que tuve el honor de dirigir a Vuestra Excelencia, con fecha 28 de junio pasado, con referencia a la neutralidad de Colombia, no pretendí que por parte del Gobierno de Su Majestad Británica se diera pública manifestación de satisfacción por las medidas adoptadas en la estación inalámbrica de Cartagena, antes de que se supiera el éxito de dichas medidas por el concepto emitido por el experto extranjero a que se refiere el telegrama enviado con mi nota del 13 de mayo, puesto que se aseveraba por el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, que dicho concepto probaría si lo hecho hasta ahora era suficiente, o si había necesidad de adoptar nuevas medidas. Quise solamente manifestar el deseo que tiene el Gobierno de Colombia de que se haga alguna declaración pública en Inglaterra, a fin de rectificar las afirmaciones lanzadas en el Parlamento inglés sobre la actitud del Gobierno de la República en la guerra actual. Públicamente se ha dicho que la República, en ciertos respectos, ha dejado de observar estricta neutralidad, y que las observaciones hechas en ese sentido al Gobierno de Colombia no tuvieron resultado alguno.

Por otra parte, Vuestra Excelencia tuvo la bondad, en nota dirigida a mí con fecha 8 de abril, de manifestar que el Gobierno de Su Majestad abrigaba la seguridad, fundada en noticias recibidas de la Legación Británica en Bogotá, de que el Gobierno de Colombia en toda ocasión había manifestado su deseo sincero de observar sus obligaciones de Potencia neutral, y había tomado las medidas necesarias para garantizar su neutralidad.

No poseo aún noticia alguna sobre el concepto emitido por el perito extranjero, pero tengo la seguridad de que en caso de que no fuere satisfactorio, mi Gobierno, como lo deja suponer el telegrama ya mencionado, tomará inmediatamente las medidas que fueren necesarias.

Tengo el honor, etc., etc.

(Firmado), **Ignacio Gutiérrez Ponce**

A Su Excelencia Sir E. Grey, Bart. K. G. M. P.

—

Extracto del **Pall Mall Gazette** de 26 de julio.

Cámara de los Comunes—Los aliados y las Potencias neutrales.

El Speaker tomó asiento en la Cámara de los Comunes poco antes de las tres de la tarde. Antes de principiar la sesión, Lord Robert Cecil informó a Sir P. Magnus, que con respecto a la pregunta hecha en la Cámara sobre la estación inalámbrica de Cartagena, el Gobierno de Su Majestad Británica tenía sumo placer en manifestar que el Gobierno de Colombia ha sido animado en toda época por el más sincero deseo de cumplir estrictamente sus deberes de Potencia neutral.

H. S.

—

EL CONSEJO de Presas de Francia, y las mercancías colombianas embargadas en el vapor holandés **Fortuna.**

Legación de Colombia en Francia—Número 591—París, 27 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia me pasó, con el carácter de urgente, una nota verbal, con fecha 20 de marzo de 1915, en la cual hace saber a esta Legación, como que representa los intereses colombianos en Francia, que el Consejo de Presas había decidido, el 17 del mismo marzo, que los interesados colombianos serían invitados a presentar las observaciones que estimaran útiles acerca de las mercancías embargadas en el vapor holandés Fortuna, capturado el 3 de septiembre de 1914, por el crucero francés Friant. Esa invitación debería hacerse por la vía diplomática, como así se ha efectuado.

Según la nota verbal citada, el interesado colombiano que se designa es la Compañía Empresa Anseática of Barranquilla, Casa cargadora de doscientos cuarenta y ocho sacos de café.

Incluyo a Vuestra Excelencia una copia de dicha nota verbal, marcada con el número 1, con lápiz azul.

Averigüé, en primer lugar, si la Compañía Empresa Anseática de Barranquilla tenía aquí algún representante. No habiendo obtenido ningún informe

sobre el particular, pensé que era necesario proceder de alguna manera, en resguardo de los intereses de los dueños de esos doscientos cuarenta y ocho sacos de café, representados por la mencionada casa cargadora.

Al regreso de Londres del señor don Nicolás J. Casas, le consulté el punto, y resolvimos poner el asunto en manos de un abogado ante el Consejo de Estado, según lo previene la nota del Ministerio.

En tal virtud hemos encargado de este negocio al abogado, ante el Consejo de Estado, y ante la Corte de Casación, señor Edmond Hannotin, muy recomendado y muy competente.

Cuando se iba a presentar el memorial, me llegó una nota del señor Ministro de Colombia en Alemania, de fecha 26 de marzo (se recibió el 7 de abril), sobre el mismo asunto, y dirigida al Consulado General, junto con una carta del consignatario de Hamburgo.

Del examen que hizo el abogado al ver el expediente respectivo, resulta que el embarque de los doscientos cuarenta y ocho sacos de café se efectuó en Puerto Colombia el 7 de agosto, en el vapor holandés **Fortuna**, que se dirigía a Amsterdam, y de ese café iba conocimiento a la orden del señor Ernst Pehlke, de Hamburgo. El vapor tocó en Port of Spain el 17 de agosto, y fue capturado el 3 de septiembre y conducido a Brest.

De la nota del señor Ministro en Alemania, y de la carta del consignatario, resulta además que esos doscientos cuarenta y ocho sacos de café venían en dos conocimientos, así: uno por doscientos sacos, marcados **E. P.**, y que han sido remitidos por el señor José Manuel Restrepo, de Honda, en consignación para su venta, y otro, por cuarenta y ocho sacos, marcados **E. F.**, consignados por el señor Eduardo Franco F., de Bogotá. El consignatario dice que no ha dado nada o no ha hecho avance alguno sobre esos cafés a los interesados, de suerte que son propiedad de los remitentes colombianos. Esta circunstancia se puso en conocimiento del abogado, para hacerla valer en el memorial que se ha presentado oportunamente al Consejo de Presas.

Incluyo a Vuestra Excelencia una copia de ese documento, que marco con el número 2 (azul).

Vista la urgencia de esta diligencia, y no pudiéndola hacer sino valiéndose de abogado competente, y aceptado por el Consejo de Presas, resolví, de acuerdo con el doctor N. J. Casas, Consejero abogado de esta Legación, hacer el gasto necesario para tratar de rescatar esos doscientos cuarenta y ocho sacos de café, de propiedad colombiana. En tal virtud, he entregado al abogado seiscientos francos (600), que Vuestra Excelencia se dignará hacerme reembolsar. Vuestra Excelencia no ignora que para todo asunto judicial o contencioso hay que dar adelantada aquí la suma que se presuma necesaria, sin perjuicio de que al terminar el litigio haya que pagar algún otro gasto.

Como pueden necesitarse documentos comprobantes de la propiedad de esos cafés, los señores José Manuel Restrepo, de Honda, y Eduardo Franco F., de Bogotá, deben remitir facturas u otros documentos, visados por las autoridades y por el Ministro o Cónsul francés, para hacerlos valer en caso necesario, pues los pueden exigir, y hay que comprobar que el café venía en consignación.

Para adelantarme con esta materia, en el cablegrama que dirigí a Vuestra Excelencia el día 20 del corriente abril puse esta frase "José Manuel Restrepo, Honda, et Eduardo Franco, Bogota, doivent envoyer urgence documents propiété leurs cafés saisis embarqués sept Août."

Como estos señores tienen que estar al corriente del embarque de sus cafés y de la captura del barco en que venían, pues la Compañía cargadora les habrá dado los avisos del caso, creo que con la frase de mi cable, que Vuestra Excelencia les habrá comunicado, hayan enviado a esta Legación los documentos que establezcan su propiedad.

Con la mayor consideración y aprecio quedo de Vuestra Excelencia muy atento y obsecuente servidor,

José Pablo Uribe

A Su Excelencia el señor doctor don Marco Fidel Suárez—Bogotá.

República Francesa—Ministerio de Relaciones Exteriores—Dirección de Negocios Políticos y Comerciales—París, marzo 20 de 1915.

(Vapor holandés **Fortuna**).

A solicitud del Consejo de Presas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene el honor de comunicar a la Legación de Colombia, en nombre y como representante de los intereses colombianos en Francia, que por Resolución del Consejo de Presas, con fecha de agosto 21 de 1914, los fallos de presas marítimas deben, a menos que no se haya ordenado otro modo, ser presentados en el término de dos meses, a partir de la entrega de los documentos en la Secretaría del Consejo.

El Consejo de Presas, informado el 15 de marzo de 1915 del expediente relativo a la captura del vapor holandés **Fortuna**, de mercancías consideradas como contrabando de guerra, ha otorgado a los interesados un plazo de un mes, a contar desde la inserción de un aviso en el **Diario Oficial**, para presentar sus observaciones, que ellos deberán dirigir al Consejo de Presas, en el Palais Royal, en París.

Se ha insertado un aviso, de acuerdo con las indicaciones anteriores, en el **Diario Oficial** del 16 de marzo de 1915.

En la sesión del 17 de marzo de 1915 el Consejo de Presas ha resuelto que los interesados colombianos, cuya lista se ha agregado aquí, fueran convocados por conducto diplomático a presentar las observaciones que estimen convenientes relativas a la captura de diversos lotes de mercancías embargadas a bordo de dicho navío. Ha resuelto igualmente que se les recuerde que en los términos del artículo 7 del Decreto del 9 de mayo de 1859, relativos a la organización del Consejo de Presas, los abogados en el Consejo de Estado son los únicos que tienen el derecho de firmar los memoriales que serán presentados en el Consejo de Presas, y que en virtud del artículo 9 del mismo Decreto los agentes **consulares extranjeros** pueden presentar al Consejo todas las observaciones que estimen convenientes, en interés de sus nacionales, pero solamente por la intervención del comisionado del Gobierno.

París, marzo 20 de 1915.

Colombia.

La Compañía Empresa Anseática de Barranquilla, en Barranquilla, cargadora de doscientos cuarenta y ocho sacos de café.

Consejo de Presas.

Memorial.

Para: la Compañía Empresa Anseática de Barranquilla, ubicada en Barranquilla (Estados Unidos de Colombia), a solicitud del señor Encargado de Negocios de Colombia en la República Francesa, en representación de los intereses colombianos en Francia.

1. Con fecha del 7 de agosto de 1914, la Compañía Empresa Anseática de Barranquilla, Sociedad colombiana ubicada en Barranquilla, cargó y embarcó en Puerto Colombia (Colombia), a bordo del vapor holandés **Fortuna**, de la Compañía Real Holandesa de Navegación, con rumbo a Amsterdam, doscientos cuarenta y ocho sacos de café, destinados, según el conocimiento de embarque, a ser entregados en Hamburgo, a la orden del señor Ernst Pehlke, negociante establecido en aquella ciudad.

Después de haber hecho escala en Puerto España (Trinidad), el 17 de agosto, este barco fue capturado en el mar el 3 de septiembre, por el crucero francés **Friant**, y la mercancía de propiedad del peticionario fue desembarcada en Brest, y embargada por el servicio de Presas.

El peticionario acaba de pedir al Tribunal que se sirva ordenar la restitución de la mercancía embargada o se le indemnice con una suma equivalente a su valor.

2. En primer lugar, los víveres han sido declarados solamente contrabando condicional en la declaración insertada en el **Diario Oficial** del once de agosto.

Esta declaración no podría, sin violar el principio de la retroactividad de las leyes, estar opuesta al peticionario, puesto que el cargamento de la mercancía litigiosa fue embarcado el 7 de agosto, y el barco **Fortuna** zarpó el 9 del mismo mes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores objeta, es verdad, que el **Fortuna** según la misma declaración de su Capitán, tocó en Puerto España (Trinidad), el 17 de agosto, y se deduce que el Capitán debe haber sabido en esta fecha la declaración del 11 de agosto, y debía, por consiguiente, haber tomado antes de su partida las disposiciones necesarias para asegurar el desembarque de las mercancías de contrabando consignadas a Alemania.

Pero conviene primero observar que el embargo y la confiscación de la mercancía constituyen una pena que no afectan al barco sino al embarcador. Este no podría haber incurrido en aquélla sino en el caso de que se le pueda acusar de haber contravenido a la declaración.

Ahora bien: ningún reproche de este género puede dirigirse al peticionario que ha hecho el embarque el 7 de agosto, es decir, antes de la fecha de esta declaración.

Por lo demás, no se ve cómo el Capitán del **Fortuna** podría haber conocido la declaración del 11 de agosto, porque solamente seis días después de la publicación en Francia tocó en un

puerto que está casi en las antípodas.

Las leyes francesas han fijado en este respecto que, para determinar en qué momento una ley promulgada y publicada en Francia debe ser conocida por los franceses residentes en el Extranjero, los Tribunales deben considerar las circunstancias de la causa, y tener en cuenta especialmente el día de llegada del **Diario Oficial** al lugar en donde se ha efectuado el acto al cual se trata de aplicar esta ley. Clv. 22. Junio 1891 D. 1353, y las conclusiones del Procurador General, señor Desjardines. Véase igualmente Demolombe, I, número 29; Aubry y Rau, 5 edición, IS. 26 nota 14 citada, quedando pendiente del título preliminar del Código Civil número 165 P. 1841.

Así pues, si uno se atiene a estos principios generales, no se ha presentado ninguna circunstancia que sea de naturaleza tal que haga presumir que el Capitán del **Fortuna** haya podido, desde su llegada a Puerto España el 17 de agosto, tener conocimiento de la declaración de 11 de agosto.

Si se hace referencia al artículo 43 de la declaración de Londres, se ve que el navío donde fueron cargadas las mercancías declaradas como contrabando de guerra, conocía la declaración de contrabando "cuando dicho barco zarpó de un puerto neutral después de que la notificación de la declaración de contrabando fue hecha en tiempo oportuno a la nación de la cual depende ese puerto." Pero en este caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores no se justifica en manera ninguna, con la fecha en la cual notificó a Inglaterra, de quien depende Puerto España, la declaración del 11 de agosto. Para que esta notificación pudiese servir de punto de partida a la suposición que el Capitán del **Fortuna** ha conocido la declaración del 17 de agosto, cuando el barco hizo escala en Puerto España, sería necesario además que la declaración hubiese sido hecha oportunamente, es decir, en una fecha tal que la nación a la cual se ha hecho puede haber prevenido a las autoridades de ese puerto. Ahora bien: si hay derecho para suponer que una noticia tan grave como la declaración de guerra de Alemania a Francia, ha sido transmitida por telegrama en el mundo entero, no hay autorización para afirmar que el Gobierno inglés haya telegrafiado, antes del 17 de agosto, a todos sus agentes en la superficie del globo, el texto largo y muy detallado de la declaración de 11 de agosto.

La legislación especial promulgada en el curso de la guerra no deroga en lo que se refiere al punto de que nos ocupamos, en el artículo 43 de la declaración de Londres. Sin duda el artículo I, párrafo 4, del Decreto del 25 de agosto de 1914, dispone que la existencia de un bloqueo se considera como conocida por todos los navíos que hayan partido o que hayan tocado en un puerto francés, o aliado después de la declaración del bloqueo. Pero, por una parte, esta disposición tiene trazas de una presunción enteramente diferente del conocimiento adquirido de una declaración de contrabando comprendida en el artículo 43 de la declaración de Londres. Se refiere, en efecto, a la presunción del conocimiento adquirido de bloqueo, comprendido por los artículos 14 y 15 de esta declaración. Por otra parte, el Decreto del 26 de agosto de 1914 no podría, sin violar el principio de la retroactividad de las leyes, regir los efectos jurídicos de la liberación del **Fortuna** en Puerto España, la cual data del 17 de agosto.

Se agregará, para terminar sobre este punto, que en el asunto relativo al vapor correo **Insulinde**, el Consejo de Presas resolvió que un Capitán que había tocado en Puerto Said, durante algunos días poco después de la publicación de una declaración del Gobierno francés, no se consideró como que tuviera conocimiento de esta declaración.

El peticionario solicita que en este caso se apliquen las mismas leyes para decidir que el Capitán del **Fortuna** tampoco pudo haber conocido la declaración de contrabando publicada en el **Diario Oficial** francés del 11 de agosto, solamente porque haya hecho escala en Puerto España el 17 del mismo mes.

3. En segundo lugar, para suponer que la declaración del 11 de agosto sea aplicable en el caso, y que por consiguiente el café cargado por el peticionario en el **Fortuna**, pueda ser considerado como contrabando condicional, resulte del artículo 33 de la declaración de Londres que el contrabando condicional no es embargable sino cuando se ha establecido que está destinado al uso de fuerzas enemigas o "dependientes del Estado enemigo"; en los términos del artículo 34 de la misma declaración hay suposición del destino previsto en el artículo 33, si el envío está dirigido a las autoridades enemigas, o a un comerciante establecido en país enemigo, y cuando es notorio que el comerciante abastece al enemigo de objetos y materiales de esta naturaleza. Igualmente si lo enviado está destinado a una plaza fortificada enemiga, o a otra plaza que sirva de base a las fuerzas armadas enemigas. . . ' A falta de las sospechas ya indicadas, su destino se considera inocente."

En el caso del café embarcado por el peticionario a bordo del **Fortuna**, éste no estaba dirigido a autoridades alemanas, ni embarcado con destino a ninguna plaza fuerte alemana; estaba, es verdad, consignado a un comerciante establecido en un país enemigo, pero lejos de probar que era notorio que este comerciante abastecía al enemigo de objetos de esta naturaleza, el Ministerio de Relaciones Exteriores no alega la existencia de una notoriedad semejante.

Es cierto que el artículo 34 de la declaración de Londres ha sido completado por el artículo I, párrafo 3, del Decreto del 25 de agosto de 1914, que lleva el destino comprendido en el artículo 33 de la declaración, puede estar deducido de toda prueba suficiente y (además de la presunción del artículo 34) suponerse si la mercancía está consignada a un agente del estado enemigo o por cuenta de él a un comerciante u otra persona, obrando bajo las autoridades del Estado "enemigo," o por cuenta de él. Pero una parte del Decreto es inaplicable en este caso, puesto que es posterior no solamente al cargamento de la mercancía, sino al desembargo del navío en Puerto España, y que el Capitán que ha permanecido en el mar después del 17 de agosto, sin tocar en ningún puerto, no ha tenido medio de tener conocimiento de ello.

Por otra parte, no basta que un comerciante esté establecido en un país enemigo para que se le deba considerar como **obrando bajo las autoridades del Estado enemigo**; estas son cosas muy distintas, y basta para convencerse de ello comparar la redacción del artículo primero, párrafo 3, del Decreto del 25 de agosto, con la del artículo 34 de la declaración de Londres, y a la del artículo primero del párrafo 5 del Decreto de 6 de noviembre de 1914 **que comprenden el primero: "Un comerciante establecido en país enemigo,"** el segundo: **"Un consignatario en un país enemigo o país ocupado por el enemigo."**

En fin, el artículo primero, párrafo 4, del Decreto del 6 de noviembre de 1914, ha restringido la presunción de establecida por el artículo primero, párrafo 3, del Decreto del 5 de agosto, en el caso en donde la mercancía "está consignada a o por un agente del Estado enemigo," y bien que este Decreto sea posterior a la captura del barco que data del 3 de septiembre, parece no obstante que debe ser aplicado en el caso, las leyes penales retroactivas **in mitices**. En efecto, es cierto desde luégo que el café cargado por el peticionario en el **Fortuna**, no estando destinado al consumo de fuerzas enemigas o dependencias del estado enemigo, puesto que el cargamento se llevó a efecto el 7 de agosto, y por consiguiente la venta de ese café se refería evidentemente a una época anterior a la declaración de la guerra.

4. Desde un tercer punto de vista, el Consejo podría hacer válido el embargo de las mercancías litigiosas.

El artículo 35 de la declaración de Londres dispone, en efecto, que "los artículos de contrabando condicional no son embargables más que el navío que se dirige hacia el territorio del enemigo o hacia un territorio ocupado por aquél o hacia sus fuerzas armadas, y que no debe desembarcarla en un puerto intermediario neutral, y que los documentos a bordo prueben satisfactoriamente el itinerario del navío, e igualmente el lugar de desembarque de las mercancías.

Ahora bien: si después del conocimiento, el café embarcado por el peticionario debía, según cálculos, ser entregado en Hamburgo, a la orden del señor Ernst Pehlke, este documento establece que el navío no se dirigía más que para Amsterdam, es decir, para un puerto neutral.

No se podría, sin evadir la aplicación del artículo 35 de la declaración, apoyarse en el artículo primero, párrafo 5, del Decreto del 6 de noviembre de 1914, en los términos del cual:

"No obstante la disposición del artículo 35 de la declaración de Londres, el contrabando condicional está sujeto a la captura, cuando se encuentra a bordo de un navío con destino a un puerto neutral, si la mercancía está consignada a la orden o si los documentos a bordo no indiquen el destino, o si ello indica un consignatario en un país enemigo, o país ocupado por el enemigo." Este Decreto es, en efecto, posterior no solamente al cargamento de las mercancías y a la liberación del navío en Puerto España, sino a la captura misma que se efectuó el 3 de septiembre.

Falta por observar que la Legación de Colombia en París ha recibido de la Legación de Colombia en Alemania una comunicación en que le hace saber que los doscientos cuarenta y ocho sacos de café embarcados en Puerto Colombia por la Empresa Anseática de

Barranquilla, son de propiedad colombiana. Estos sacos de café han sido consignados a M. Ernst Pehlke, de Hamburgo, para la venta por cuenta de los dueños; en efecto, doscientos sacos de café, marcados **E. P.**, en uno de los conocimientos de embarque, pertenecen al señor José Manuel Restrepo, negociante de la ciudad de Honda, en Colombia, y los cuarenta y ocho sacos de café, según otro conocimiento, son propiedad del señor Eduardo Franco F., de Bogotá.

Así pues, estos doscientos cuarenta y ocho sacos de café son de propiedad de dos neutrales: los señores Restrepo y Franco, ciudadanos colombianos.

Por estos motivos, y otros que aparecerán más tarde:

El peticionario solicita al Consejo de Presas que ordene la restitución de los doscientos cuarenta y ocho sacos de café embargados a bordo del **Fortuna**, o se les indemnice con una suma equivalente a su valor.

Es copia conforme—**Uribe.**

Ministerio de Hacienda.

JURADO DE ADUANAS

Acta número 132.

En la ciudad de Bogotá, a cuatro de septiembre de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas con asistencia de sus miembros, señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Sergio Martínez Aparicio, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior. Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.° Administrador de la Aduana de Barranquilla. Por medio del oficio número 305, de fecha 12 de agosto último, solicita reconsideración del punto 7.° del acta número 92, de fecha 8 de mayo último, referente a la reclamación de Jesús Quintero, y revoque la Resolución dictada, ya sea en el sentido de declarar exequible la solicitud, o en el sentido de confirmar la multa impuesta por la Aduana, ya que la infracción es patente. Resuelto: aparece en el expediente de la reclamación a que se refiere el precedente oficio del señor Administrador de la Aduana de Barranquilla lo siguiente: que el interesado reclamó ante la Aduana dentro del término fijado en el artículo 345 del Código Fiscal; que el Administrador no encontró fundamento para revocar la multa en las razones consignadas en el alegato respectivo, y en tal virtud la confirmó, concedió la apelación interpuesta en subsidio para ante esta corporación, rindió el informe del caso y remitió el expediente, todo de conformidad con el artículo 348 del citado Código.

Por tanto no puede el Jurado, con fundamento legal, acceder a lo solicitado por el señor Administrador sobre revocatoria del fallo absolutorio de la multa, proferido en la sesión del 8 de mayo último.

Se observa además que la práctica establecida en la Aduana, de no admitir reclamaciones en los casos en que los importadores, después de haber abandonado las mercancías, obtienen en la Aduana que éstas les sean devueltas, previo pago de los derechos respectivos, no está sancionado por la ley, como tampoco lo está lo de que la Aduana conceda tal devolución; y aun cuando tales prácticas consultan la equidad, no establecen precedente legal.

Lo ocurrido indica la conveniencia para lo futuro de que, en casos análogos, se agregue al expediente el manifiesto a que se refiere el reconocimiento adicional.

2.° Ricardo Arjona. Reclamación relativa a la clasificación dada a varios bultos de silicato de soda importados por vapor **Benefactor** de 28 de diciembre de 1913, manifiesto número 125. Resuelto: habiéndose tomado en consideración en esta fecha la anterior reclamación, y habiendo declarado el Jurado, en virtud de autorización legal, que el silicato de soda para la fabricación de jabones paga un centavo por kilogramo (acta número 43, **Diario Oficial** número 15296), en tal sentido refórmese la liquidación. Se observa que en la liquidación se omitió el recargo del 70 por 100 sobre el impuesto de segunda clase.

3.° El mismo. Reclamación referente a la clasificación dada a varios bultos de silicato de soda importados por vapor **Comodoro** de 6 de marzo de 1914, según manifiesto número 16. Resuelto: refórmese la liquidación del silicato de soda, de conformidad con el impuesto fijado por el Jurado, de un centavo por kilogramo.

4.° El mismo. Reclamación relacionada con la clasificación asignada a unos bultos de silicato de soda importados por vapor **Napierian** de 14 de mayo de 1914, manifiesto número 37. Resuelto: refórmese la liquidación del impuesto del silicato de soda, de conformidad con la resolución del Jurado, en la cual se fijó un centavo por kilogramo.

5.° El mismo. Reclamación relativa a la clasificación dada a varios bultos de silicato de soda, del manifiesto número 13 del vapor **Nubian** de 19 de julio de 1914. Resuelto: refórmese la liquidación del silicato de soda, de conformidad con la resolución del Jurado, en la cual se fijó un centavo por kilogramo.

Siendo las cinco de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Sergio Mz. Aparicio**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 133.

En la ciudad de Bogotá, a ocho de septiembre de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros, señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante; y del infrascrito Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior.

El Comerciante señor Uribe manifiesta adherirse en todas sus partes a la proposición aprobada en la sesión del día 18 de agosto, acta número 126, y protesta y rechaza enérgicamente los cargos vedados hechos al Jurado de Aduanas, a que se refiere dicha proposición.

1.° Administrador de la Aduana de Ríohacha. Por medio del oficio número 202, de fecha 13 de agosto último, consulta, a fin de evitar las dudas que puedan ocurrir en el reconocimiento de los calderos como batería de cocina de hierro colado que se encuentran en el numeral 1039 con los que figuran en el numeral 953. Figuran también a la página 150 los pequeños para cocina, esmaltados o nó; la duda consiste en que siendo el caldero de hierro colado batería de cocina, esté comprendido, si es pequeño, en la referencia 953, y nó en la 1039, que paga cinco centavos. Los calderos de hierro de peso menor de cincuenta kilogramos no están mencionados en ninguno de los numerales de la ley. Los de hierro forjado los incluyó el Jurado en la Tarifa Alfabética en el numeral 953, gravado con quince centavos, numeral que corresponde a la batería de cocina, vajilla y artículos de menaje del hierro indicado, esmaltado o nó. Y como el numeral 1039 comprende las sartenes, cazuelas y ollas de hierro colado, el Jurado, en uso de sus atribuciones legales, les asignó a los calderos de esta materia el impuesto de cinco centavos, del mismo numeral, en su resolución del acta número 44 (**Diario Oficial** número 15296). Este mismo impuesto se le asignó a la batería de cocina de hierro colado en la Tarifa Alfabética.

2.° Ricardo Arjona S. Reclamación referente a la clasificación de la grasa para hacer jabón, y a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 17 del vapor **Bavaria** de 13 de julio de 1913. Resuelto: refórmese la clasificación en el sentido de liquidar los derechos en la 6.ª clase, sin el 70 por 100, como grasa para fabricar jabones, y absuélvese de la multa.

3.° Lalinde Restrepo R. & Compañía. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 56 del vapor **Merchant** de 25 de noviembre de 1914. Resuelto: absuélvese del recargo.

4.° Alzamora, Palacio & Compañía. Reclamación relacionada con la clasificación dada a los bultos 1 a 15, "máquinas para imprenta, rápidas, comerciales, número 4," del manifiesto número 75, y a las cajas de madera para imprenta del mismo manifiesto, correspondientes al vapor **Siena** de 6 de mayo de 1914. Resuelto: no hay constancia en el manifiesto ni en la exposición del Administrador de que se trate de una sola máquina, antes al contrario, en el manifiesto se declaran máquinas para pequeñas industrias, como son las imprentas rápidas comerciales. Por tanto confírmase la clasificación de los bultos 1 a 15. En cuanto a las cajas de madera para tipos de imprenta, debe reformarse la clasificación de acuerdo con lo resuelto por el Jurado, acta número 62 (**Diario Oficial** número 15366), numeral 142, gravado con doce centavos.

Siendo las cinco de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Ministerio del Tesoro

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración General de Correos por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a treinta y uno de julio de mil novecientos catorce, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República, en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de junio próximo pasado.

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares respectivos, se obtuvo este resultado:

En la cuenta de caja:

Existencia anterior:		
En caja . . . . $	157,586 56	
En Caja de Recompensas. .	662 87	
Ingresos:		
A caja	95,120 80	
Egresos:		
De caja	. . . .	98,953 09
Existencia:		
En caja	. . . .	153,754 27
En Caja de Recompensas. .	. . . .	662 87
Sumas iguales . . . $	253,370 23	253,370 23

En el copiador respectivo se hallaron los oficios números 363 y 364, remisivos de las relaciones de gastos al Ministerio de Gobierno y a la Tesorería General de la República, respectivamente, gastos que ascendieron a la suma de $ 28,082-58.

Se procedió a verificar un arqueo de la caja en la fecha de la visita. El libro auxiliar respectivo arrojó un saldo de $ 93,756-37, que se encontró representado así:

En cuentas por incorporar . . . . . . $	15,831 78
En buenas cuentas a empleados de correos	4,392 03
En buenas cuentas a contratistas de correos	56,794 94
En la caja de giros postales	4,104 77
En el Banco Central, en oro inglés	4,956 66
En el Banco Central, en papel moneda . .	5,736 92
En el Banco Central, en plata	1,904 45
En caja, en varias especies	34 82
Total . . . . $	93,756 37

Se dio cumplimiento a lo ordenado en la visita anterior, sobre examen e incorporación de cuentas de contratistas de correos y otras; de tal modo, que el monto de las primeras en el mes de mayo, que ascendió a $ 92,048-30, fue reducido en junio a $ 56,794-94, y el de las segundas, que era en aquel mes de $ 21,456-24, se redujo en ésta a $ 15,831-78. No obstante, debe continuarse con actividad en la misma labor.

Se dio cumplimiento igualmente a lo ordenado sobre apertura de la cuenta de remesas del 2 por 100, la que ha sido debidamente imputada. También se reclamó y se obtuvo la consignación del pequeño déficit de $ 3-80, en el producto de esa renta, observada en la anterior visita.

Continúa regularmente atendido el servicio de examen e incorporación de cuentas de Oficinas Subalternas; no obstante, están aún pendientes: 4 de enero, 6 de febrero, 8 de marzo, 9 de abril, 13 de mayo y 22 de junio del presente año. Se dispone reclamar telegráficamente, con los apremios consiguientes, todas estas cuentas, a fin de que sean examinadas e incorporadas en el curso del próximo mes de agosto.

La Oficina de Giros Postales marcha con bastante regularidad; su contabilidad general está enteramente de acuerdo con la cuenta respectiva, abierta en el libro principal de la Administración; la auxiliar, que se llevaba con bastante atraso e insuficiente, estará próximamente con el día; de tal modo que al finalizar el próximo mes de agosto se tendrá ya una verdadera relación de saldos en las Oficinas habilitadas, para compararla con el que arroje la cuenta general de la Administración.

Examinados, confrontados y firmados los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, se extiende de ella hoy 1.° de agosto, la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador General de Correos, **Ricardo Jaramillo.**

ACTA de visita practicada por el Jefe de la Contabilidad General de la Tesorería General de la República en la Oficina de la Habilitación de Pensiones, correspondiente a la cuenta del mes de julio del año en curso.

En Bogotá, a 27 de agosto de 1914, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el objeto de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de julio del año en curso.

En consecuencia se examinaron el libro general de cuenta y razón y los auxiliares de caja y de relaciones de pagos, que se encontraron en un todo de acuerdo y correctamente llevados. La cuenta de caja dio el siguiente resultado en 31 de julio último:

Existencia en 30 de junio . . . $	12,928 58	
Ingresos en julio	37,000 ..	
Egresos en julio	. . . .	43,238 66
Saldo para agosto	. . . .	6,689 92
Sumas iguales . . . . $	49,928 58	49,928 58

Esto por lo que se refiere al mes de la cuenta.

Se procedió luégo a hacer el arqueo de la caja, y se obtuvo el resultado siguiente:

Ingresos:		
Por saldo en 1.° de agosto . . $	6,689 92	
Egresos:		
Por lo pagado en recibos de pensiones atrasadas	. . . .	206 ..
Existencia en dinero efectivo, hoy, en caja	. . . .	6,483 92
Sumas iguales . . . . $	6,689 92	6,689 92

El saldo en dinero está representado así:

En un certificado del Banco Central, en oro inglés amonedado . . . . $	5,750 ..
En caja, en oro inglés amonedado	733 92
Suma . . . . $	6,483 92

No habiendo nada que observar, se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance mensual de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, **Liborio Orejuela**—El Habilitado de Pensiones, **Félix A. Merizalde.**

ACTA de visita practicada por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República en la Oficina de la Habilitación de Pensiones, correspondiente a la cuenta del mes de septiembre del año en curso.

En Bogotá, a 27 de octubre de 1914, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el fin de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de septiembre del año en curso.

En consecuencia se examinaron el libro general de cuenta y razón y los auxiliares de caja y de relaciones de pagos, que se encontraron en un todo de acuerdo y correctamente llevados. La cuenta de caja dio el siguiente resultado en 30 de septiembre último:

Existencia en 31 de agosto . . $	6,689 92	
Ingresos en septiembre	44,000 ..	
Egresos en septiembre	. . . .	44,493 12
Saldo para octubre	. . . .	6,196 80
Sumas iguales . . . . $	50,689 92	50,689 92

Esto por lo que se refiere al mes de la cuenta.

Se procedió luégo a hacer el arqueo de la caja, y se obtuvo el resultado siguiente:

Ingresos:	
Por saldo en 1.° de octubre . $	6,196 80
Egresos:	
Por lo pagado en recibos por	
Pasan . . . . . $	6,196 80

Vienen . . . . $	6,196 80	
buenas cuentas de pensiones correspondientes al presente mes . .	......	117 93
Existencia en dinero efectivo, hoy, en caja	......	6,078 87
Sumas iguales . . . . $	6,196 80	6,196 80

El saldo en dinero está representado así:

En un certificado del Banco Central, en papel moneda . . . .$	4,630 ..
En caja, en papel moneda	308 87
En caja, en vales de Tesorería	1,140 ..
Suma . . . . $	6,078 87

No habiendo nada que observar, se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance mensual de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, **Liborio Orejuela**—El Habilitado de Pensiones, **Félix A. Merizalde.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración Principal de la renta de timbre nacional por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a 28 de octubre de 1914, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración Principal de la renta de timbre nacional, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de septiembre último, dio principio a ella, como pasa a expresarse:

Examinó el libro general de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no encontró motivo de observación. Confrontó y revisó los balances de la cuenta mensual, y los halló conformes, por lo cual les puso el **visto bueno.**

Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Existencia anterior . . . . . $	198 32	
Ingresos	10,619 42	
Egresos	......	10,589 54
Saldo	......	228 20
Sumas iguales . . . . $	10,817 74	10,817 74

El libro auxiliar de caja arrojó en la fecha de la visita un saldo de $ 195-07, representado así:

En caja, papel moneda . . . .$	193 25
En caja, níquel, plata	1 22
Banco Central, papel moneda	... 16
Banco Central, oro	... 44
	$ 195 07

El libro en que se lleva la cuenta de vales del Tesoro arrojó en la misma fecha un saldo de $ 149 oro, representado así:

Veintinueve vales de $ 1 . . . .$	29 ..
Cuatro vales de $ 5	20 ..
Diez vales de $ 10	100 ..
	$ 149 ..

Examinó los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los halló bien. Revisó el libro en que se lleva la cuenta de movimiento de especies de timbre nacional con los Administradores de Hacienda Nacional de los Departamentos, Intendencias y Comisarías, y con los Consulados, y observó que los Administradores de Bucaramanga, Cali, Ibagué, Neiva, Santa Marta, San Andrés y el Cónsul de Londres han dejado de remitir puntualmente sus cuadros, no obstante que el señor Administrador les ha dirigido notas y telegramas apremiantes, sobre el particular, como pudo comprobarse en los copiadores respectivos.

Con esto dio por terminada la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **Alberto Schlesinger C.** El Tenedor de Libros, **M. A. Ucrós.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración General de Correos por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a cinco de octubre de mil novecientos catorce, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de agosto próximo pasado.

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares respectivos, se obtuvo el siguiente resultado:

En la cuenta de caja:

Existencia anterior:		
En caja . . . . $	125,048 29	
En Caja de Recompensas.	662 87	
Ingresos:		
A caja	84,684 94	
A vales del Tesoro	600 ..	
Egresos:		
De caja	....	63,981 29
Existencia:		
En caja	....	145,751 94
En Caja de Recompensas.	....	662 87
En vales del Tesoro . . .	....	600 ..
Sumas iguales . . $	210,996 10	210,996 10

En el copiador respectivo se hallaron los oficios números 375 y 376, fecha 5 de septiembre próximo pasado, remisivos de las relaciones de gastos al Ministerio de Gobierno y a la Tesorería General de la República, respectivamente, gastos que ascendieron a la suma de $ 24,976-70.

No pudo verificarse el arqueo de la caja en la fecha de la visita, por no haberse entregado todavía el saldo de ella al nuevo Administrador, quien no puede, en consecuencia, exhibirlo al empleado visitante. Se dispone arreglar la cuenta hasta el 21 de septiembre, último día en que actuó como Administrador el señor Jaramillo, a fin de determinar el saldo en caja en esa fecha, para que sea entregado por éste al Administrador entrante, señor Revollo. Tal operación debe practicarse a la mayor brevedad posible.

Se dio cumplimiento a lo ordenado en la visita anterior, sobre remesa de $ 10,000 a la Tesorería General, y sobre el reclamo de las cuentas para incorporar en aquella fecha. Del registro respectivo sólo aparecen pendientes hoy las de Jerusalén, en los meses de febrero, marzo y abril; las de Caparrapí, Girardot y Zipaquirá, en julio y trece días correspondientes al mes de la visita. Debe continuarse con actividad este trabajo, a fin de que no vuelva a atrasarse este servicio, como en épocas anteriores.

No ha podido ponerse al corriente la contabilidad auxiliar de la Sección de Giros Postales, no obstante el laborioso trabajo y la competencia de quien está encargado de ella, por la impuntualidad de las oficinas habilitadas, en la remisión de sus cuentas; por lo cual, se excita al señor Administrador a que los obligue a ello, mediante los apremios legales. La contabilidad general de esta sección, continúa de acuerdo con la de la Oficina visitada.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

DILIGENCIA de visita practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos.

En Bogotá, a primero de mayo de mil novecientos catorce, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de marzo próximo pasado.

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares respectivos, se obtuvo este resultado:

En el de caja, de acuerdo con la cuenta del libro general:

Existencia anterior:		
En caja . . $	230,716 43	
A deducir . .	900 ..	229,816 43
Pasan . . . . . $		229,816 43

Vienen . . . . . $	229,816 43	
En Caja de Recompensas. $	662 87	
Ingresos:		
A caja	100,283 42	
Egresos:		
De caja	. . . .	143,229 05
Existencia:		
En caja	. . . .	186,870 80
En Caja de Recompensas . .	. . . .	662 87
Sumas iguales . . . $	330,762 72	330,762 72

En el copiador respectivo se hallaron los oficios números 342 y 343, remisorios de las relaciones de gastos al Ministerio de Gobierno y a la Tesorería General de la República, que ascendieron a la suma de $ 16,942-85.

Del libro de incorporación de cuentas de Oficinas Subalternas aparece que se recibieron las de Girardot y Panamá en diciembre último, pendientes en la visita anterior, y que la segunda fue glosada y devuelta al responsable; las otras dos deben ser incorporadas a la mayor brevedad posible. Llegaron también y fueron glosadas y devueltas las de Bituima, Calamar de Vaupés, Facatativá, Nilo y Orocué, de enero, y no se han recibido las de Cabuyaro, Girardot y Panamá, del mismo mes, las que se reclamarán inmediatamente para su pronta incorporación. Otro tanto se hará con las de Cabuyaro, Calamar del Vaupés, Girardot, Jerusalén, Medina, Nilo, Orocué, Panamá, Pulí, Sopó, Suesca, Tabio, Ubaté, Ubalá, Villapinzón y Zipaquirá, en febrero, que no se han recibido todavía. También deben reclamarse las cincuenta y cinco cuentas de marzo que no han llegado a la Oficina visitada.

Continúa muy deficiente el servicio especial de la contabilidad en la Oficina de Giros Postales; de modo que el saldo a cargo de las Oficinas habilitadas, según el libro auxiliar de aquella Oficina, fue en 28 de febrero último (pues el de marzo y abril no ha podido suministrase todavía), de $ 75,979-57, mientras que el indicado por la contabilidad de la Administración General, es de $ 74,077-99; de lo cual resulta una diferencia de $ 1,901-58. El libro principal de la misma Oficina de Giros no tiene descritas, según aparece, todas las operaciones del mes de abril, por lo cual no puede saberse el verdadero saldo en la caja de ella para confrontarlo con el que arroja el libro auxiliar respectivo de la Administración. Esta circunstancia obliga al empleado visitante a hacer una formal excitación al señor Administrador, y por su conducto al señor Director General del ramo, a fin de que se dicten las medidas conducentes a corregir tamaña irregularidad.

Se procedió en seguida a verificar un arqueo de la caja, en la fecha de la visita. El libro auxiliar de ella arrojó un saldo de $ 174,134-56, que se encontró representado así:

En el Banco Central, cuenta por papel moneda . . . .$	37,633 61
En el Banco Central, cuenta por oro inglés	9,821 11
En el Banco Central, cuenta por plata . .	1,905 89
En la caja, en oro amonedado inglés . . .	5,528 62
En la caja, en oro amonedado americano	190 . .
En la caja, en papel moneda	1,854 65
En la caja, en cheques por papel moneda	1,622 59
En la caja, en una letra por francos 26-65	5 33
En giros postales	11,697 41
En documentos y cuentas por incorporar.	103,875 35
	$ 174,134 56

En vista de la enorme suma representada en documentos y cuentas por incorporar, confirmada por la relativamente pequeña de $ 29,008-48, valor de los gastos reconocidos a cargo del Tesoro por personal y material del ramo de Correos en tres meses, se inquirió del señor Administrador y de los tres empleados subalternos más inmediatos a él, la causa de tal irregularidad, y enteramente de acuerdo informan que ella depende del escaso personal en la Sección de Contabilidad, y de la falta de un Cajero encargado exclusivamente del manejo de los fondos y del libro respectivo. El empleado visitante, que conoce perfectamente las múltiples y delicadas atenciones del Administrador, el recargo de trabajo en su Oficina, y el personal de ella, corrobora hoy tales afirmaciones, que ha tenido ocasión de hacerlas varias veces. Para que puedan ser examinados e incorporados los documentos y cuentas que se encuentran como existencia en caja por valor de $ 103,875-35, y puedan serlo oportunamente en lo sucesivo las que entren mensualmente, es de imprescindible necesidad la creación de un Cajero responsable, a fin de que el empleado que hoy se entiende con muchos de los asuntos de la caja y con el examen y confrontación de aquellos documentos y cuentas, que no alcanzan a verificar en oportunidad, no obstante su laboriosidad y competencia, se dedique exclusivamente al último de los trabajos. Se dispone enviar a la Tesorería General la suma de $ 50,000 que puede retirarse de la caja sin que ello pueda aparejarle dificultades. También se dispone dirigirse a la misma Oficina en solicitud del dato sobre las remesas que allí haya hecho el Juez de Ejecuciones Fiscales, por cobro que le haya encargado la Administración, a fin de hacer en los libros de ésta los abonos y cargos correspondientes, de acuerdo con las instrucciones que se dejan al señor Tenedor de Libros. También debe reclamarse inmediatamente de la Caja de Auxilios la devolución de la suma a que se hizo referencia en la visita anterior.

Examinados, confrontados y firmados los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, se extiende de ella la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador General, **Ricardo Jaramillo.**

———

DILIGENCIA de visita practicada en la Oficina del Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a las nueve de la mañana del día trece de octubre de mil novecientos catorce, se presentó el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Oficina del Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de practicar una visita extraordinaria ordenada por el señor Ministro del Tesoro en oficio número 1016, fechado el 9 del mismo mes.

Procedió a examinar el libro general de cuenta y razón en que se lleva la de la caja habilitada, en el que encontró descritas las operaciones, con corrección, hasta el 23 de septiembre último, únicamente. Con tal motivo, y a fin de que se describiesen los asientos correspondientes a la última semana de ese mes, se suspendió la visita a las once de la mañana, para continuarla al día siguiente.

El catorce, a las nueve de la mañana, se examinaron detenidamente las operaciones descritas el día anterior y se determinó el saldo en caja en treinta de septiembre, después de lo cual se suspendió la visita a la misma hora del día trece. El quince, de las nueve a las once de la mañana, se examinaron cuidadosamente las operaciones descritas en el borrador de caja correspondientes a las dos primeras semanas de octubre, para deducir el saldo en caja en la fecha. De ese examen se obtuvo un saldo de $ 9,071-59, que al verificarlo, resultó ser mayor en la suma de $ 1,659-30, pues se encontró representado así:

En el Banco Hipotecario, cuenta en papel moneda . . . .$	8,825 89
En el mismo Banco, en depósitos a la orden	1,900 . .
En el Banco de Bogotá, cuenta en oro . .	5 . .
Suma . . . . $	10,730 89

Averiguado el motivo de esta diferencia, y revisadas las operaciones del presente mes, el señor Cajero informó que ella proviene de no haberse cargado todavía en el libro general la suma de $ 1,629-05, recibida del Jefe de la Sección de Agricultura, como producto de las entradas a la Exposición de agricultura y agropecuaria de 1914, y por derechos de inscripción para presentar animales en ellas, omisión motivada por no conocer la imputación que debe darse a la expresada suma.

Siendo ella un ingreso al Tesoro, que debe abonarse a la cuenta de ingresos varios, que no puede ser reconocido ni recaudado por la Oficina visitada, por no ser ella recaudadora de rentas nacionales, sino Oficina de inversión de fondos, según el Decreto número 1488 de 9 de diciembre de 1907, se dispone que se cargue la expresada suma a la cuenta de caja, con abono a la de depósitos, para que luégo se envíe, con nota explicativa, a la Tesorería General, a fin de que allí se describan los respectivos asientos de reconocimiento y de recaudo. La suma de $ 30-25, que queda aún sobrante en la caja, proviene, según lo informa el señor Cajero, de embargos a algunos obreros, que no han sido cobrados todavía.

Al examinar en el libro de cuenta y razón los artículos 64 y 99, en los folios 7 y 10 de él, se observó que por medio de ellos se abonó la cuenta de Tesoro con las sumas de $ 2,545-28 y 739-44, por lo recibido de la Dirección Nacional de Obras Públicas como producto del Parque de

la Independencia, en los meses de enero a julio del corriente año. Llevándose una cuenta especial a ese Parque, por disposición del Ministerio, de fecha 13 de octubre de 1910, y habiéndose cargado a ella, y no a la de Obras Públicas, todos los gastos hechos en aquél hasta hoy, se dispone destruír aquellos dos artículos, por otros de deducción, escritos en tinta roja, de acuerdo con las instrucciones verbales que se dejan al señor Cajero, para cargar de nuevo a caja, con abono a la cuenta especial de aquel Parque, las expresadas sumas y todas las que puedan ingresar de igual procedencia en lo sucesivo.

Cargándose en la Tesorería General de la República a los capítulos 83, 84, 85 y 87, y no a remesas, las sumas que entrega a la caja habilitada para su inversión, en cambio de órdenes de pago que ésta le presenta, no deben abonarse en esta Oficina, como se ha estado haciendo, a la referida cuenta de remesas, las susodichas sumas, sino a una cuenta que deberá abrirse con el nombre de órdenes de pago. Para uniformar tal procedimiento en lo que respecta a lo hecho anteriormente, se dispone corregir por un artículo de deducción en tinta roja, de acuerdo también con las instrucciones verbales que se den, todo lo abonado hasta hoy a la cuenta de remesas, para cargarlo en seguida a la de órdenes de pago. La de remesas quedará únicamente para cargar en ella las sumas que se envíen o que se cubran aquí, para atender a obras fuéra de la capital. Se dispone, además:

Primero. Que se forme un índice del libro general de cuenta y razón.

Segundo. Que se escriba en cada folio de las cuentas abiertas en el el nombre respectivo.

Tercero. Que se deje el libro que se ha llevado hasta hoy como auxiliar de caja, para continuar la relación de gastos, con la debida especificación que se ha venido haciendo en él; y que, en cambio, se abra desde el 1.° del presente un verdadero auxiliar de caja, en el que se describan diariamente, con las imputaciones respectivas, las operaciones que se refieran a ella; y

Cuarto. Que se proceda, para el recibo de los fondos que debe suministrar la Tesorería General, de acuerdo con lo que dispone el Decreto número 1488 de 9 de diciembre de 1907 (**Diario Oficial** número 13153), en sus artículos 9.° a 12.

Sin otra observación que hacer, y dejando constancia de la laboriosidad y honradez con que el señor Cajero ha llenado sus deberes, según aparece de esta visita, se extiende de ella la presente diligencia, el día diez y seis, en que se termina, y que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Cajero Habilitado, **Pedro A. Restrepo R.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Instrucción Pública por el Director de la Contabilidad General de la República.

El 1.° de octubre de 1914 se presentó el Director de la Contabilidad General de la República a la Sección 3.ª (de Contabilidad) del Ministerio de Instrucción Pública, con el objeto de practicar en ella visita reglamentaria, la que verificó en este orden:

Examinó primero el libro general y los auxiliares respectivos, en que se lleva la cuenta de reconocimiento del Ministerio, en el presente período económico, los que encontró enteramente de acuerdo y llevados con escrupulosidad, pulcritud y corrección. Los comprobantes de los asientos descritos allí se encuentran ordenada y convenientemente legajados y numerados, lo que facilita la confrontación de ellos con los libros.

Se examinó en seguida el registro de anotación de las Oficinas que deben enviar al Ministerio relaciones mensuales de pagos, y se encontró que éstas se han recibido con regularidad, e incorporádose sin pérdida de tiempo. Unicamente se encuentran retardadas en el cumplimiento de ese deber las Administraciones de Hacienda Nacional de Cúcuta, Villavicencio, Quibdó y el Consulado General en Londres.

Se dispone reclamar con actividad las relaciones pendientes, para su inmediata incorporación.

El libro general en que se llevó la cuenta del año próximo pasado no pudo ser examinado por haberse enviado a la Comisión Legislativa de Cuentas de la Cámara de Representantes, a virtud de disposiciones fiscales vigentes. Pedido en seguida el de la cuenta correspondiente al período fiscal de 1912, se ordenó cerrar ésta, de acuerdo con las instrucciones verbales que se dejaron al señor Tenedor de Libros.

Sin ninguna observación que hacer a éste sobre el modo de llevar la cuenta, ni sobre el cumplimiento de sus deberes, sino al contrario, aplaudiendo su laboriosidad y competencia, se termina la visita, de la cuel se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Jefe de la Sección, **Rafael M. Mesa Ortiz**—El Subjefe, Tenedor de Libros, **Antonio de J. Muñoz.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración Principal de la renta de timbre nacional por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a veintiuno de septiembre de mil novecientos catorce, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración Principal de la renta de timbre nacional, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de agosto último, dio principio a ella como pasa a expresarse:

Examinó el libro general de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no encontró motivo de observación. Confrontó y revisó los balances de la cuenta mensual, y los halló conformes, por lo cual les puso el visto bueno.

Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Existencia anterior	$	151 61	
Ingresos		9,688 30	
Egresos		. . . . . .	9,641 59
Saldo para el mes siguiente . .		. . . . . .	198 32
Sumas iguales	$	9,839 91	9,839 91

El libro auxiliar de caja arrojó, en la fecha de la visita, un saldo de $ 866-71, representado así:

En caja, papel moneda	$ 718 65
En caja, plata	47 . .
En caja, níquel	. . 46
En caja, oro	100 . .
En el Banco, cuentas en oro y papel . . .	. . 60
	$ 866 71

Examinó los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los halló bien. Revisó el libro en que se lleva la cuenta de especies de timbre nacional con los Administradores de Hacienda de los Departamentos, Intendencias y Comisarías, y con los Consulados, y observó que los Administradores de Hacienda de Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Manizales, Neiva, Santa Marta, Tunja, y los Cónsules de Londres y Puerto España, han dejado de enviar puntualmente sus cuadros, no obstante que el señor Administrador les ha dirigido notas y telegramas apremiantes sobre el particular, como pudo comprobarse en los copiadores respectivos.

Examinó, por último, los cuadros estadísticos demostrativos del movimiento de documentos estampillados en las Recaudaciones Municipales del Departamento de Cundinamarca, trabajo este muy importante que comienza a hacerse en la Oficina, y que implica una labor digna de aplauso.

Con esto, dio por terminada la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **Alberto Schlesinger**. El Tenedor de Libros, **M. A. Ucrós.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración General de Correos por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a treinta y uno de agosto de mil novecientos catorce, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de julio pasado.

Examinados los libros general de cuenta y razón, y auxiliares respectivos, se obtuvo este resultado:

En la cuenta de caja:

Existencia anterior:		
En caja . . . . $	153,754 27	
En Caja de Recompensas .	662 87	
Ingresos:		
A caja	96,319 42	
Egresos:		
De caja	....	125,025 10
Existencia:		
En caja	....	125,048 29
En Caja de Recompensas .	....	662 87
Sumas iguales . . . $	250,736 56	250,736 56

En el copiador respectivo se hallaron los oficios números 369 y 370, remisivos de las relaciones de gastos al Ministerio de Gobierno, y a la Tesorería General de la República, respectivamente, y que ascendieron a la suma de $ 75,851-68.

Se procedió a verificar un arqueo de la caja en la fecha de la visita. El libro auxiliar respectivo arrojó un saldo de $ 129,968-85, que se encontró representado, así:

En cuentas por incorporar . . . . . . $	15,076 45
En buenas cuentas por sueldos de la Administración	6,426 26
En buenas cuentas a contratistas de correos	78,707 04
En la Caja de Giros Postales	5,631 99
En la caja, en oro inglés amonedado . .	2,952 50
En la caja, en billetes nacionales	20,411 25
En la caja, en plata	121 51
En la caja, en varias especies	241 85
En la caja, en vales del Tesoro	400 ..
Suma . . . . $	129,968 85

En vista de la existencia efectiva en dinero, se dispone hacer inmediatamente a la Tesorería General una remesa por valor de diez mil pesos ($ 10,000) oro.

En el registro, sobre incorporación de cuentas de Oficinas Subalternas se encontró que todavía están pendientes cuatro de enero; cinco de febrero; cuatro de marzo; siete de abril; siete de mayo; nueve de junio, y veintiuna de julio; y entre las de Expendios en Bogotá se encuentran sin incorporar cinco en enero; igual número en febrero; tres en cada uno de los meses de marzo y abril; cuatro en mayo; igual número en junio, y cinco en julio del presente año, por lo cual se dispone reclamar, sin pérdida de tiempo, mediante los apremios legales, las referidas cuentas, a fin de que se examinen e incorporen a la mayor brevedad posible. Es de advertir que el reclamo debe hacerse telegráficamente, a fin de que en la próxima visita se exhiban los comprobantes de haberse dado oportuno cumplimiento a esta disposición.

Continúa satisfactorio el servicio de giros postales; su contabilidad auxiliar ha sido convenientemente arreglada hasta el 30 de abril último, y se confía en que al verificar la próxima visita se encuentre al corriente.

El libro principal de esta Oficina se encuentra enteramente de acuerdo con la cuenta que a ella se lleva en la contabilidad general de la Administración.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los balances de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador General de Correos, **Ricardo Jaramillo.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración Principal de la renta de timbre nacional por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a veintiocho de noviembre de mil novecientos catorce, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración Principal de la renta de timbre nacional, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de octubre último, dio principio a ella como pasa a expresarse:

Examinó el libro general de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no encontró motivo de observación. Confrontó y revisó los balances de la cuenta mensual, y les halló conformes, por lo cual les puso el **visto bueno.**

Eoncontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Existencia anterior . . . . . $	228 20	
Ingresos	10,772 74	
Egresos	....	10,658 27
Saldo	....	342 67
Sumas iguales . . . . . $	11,000 94	11,000 94

El libro auxiliar de caja arrojó, en la fecha de la visita, un saldo de $ 940-38, representado así:

En caja, billetes . . . .$	802 30
En un cheque	51 96
En caja, níquel y papel moneda	85 52
En Banco cuenta en oro	.. 60
	$ 940 38

Examinó los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los encontró bien. Revisó el libro en que se lleva la cuenta de especies de timbre nacional con los Administradores de Hacienda Nacional de los Departamento, Intendencias y Comisarías, y con los Consulados, y observó que los Administradores de Hacienda Nacional de Bucaramanga, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Neiva, Santa Marta, San Andrés, Tunja, y el Cónsul de Londres, han dejado de enviar puntualmente sus cuadros, no obstante que el Administrador les ha dirigido notas y telegramas apremiantes sobre el particular, como pudo comprobarse en los copiadores respectivos. Con esto dio por terminada la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **Alberto Schlesinger. C.**—El Tenedor de Libros, **M. A. Ucrós.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración Principal de la renta de timbre nacional por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a cinco de enero de mil novecientos quince, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración Principal de la renta de timbre nacional, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de noviembre último, dio principio a ella, como pasa a expresarse:

Examinó el libro general de cuenta y razón, y no halló en él más motivo de observación, sino el de la omisión del asiento correspondiente a la remesa de vales del Tesoro que según consta del libro auxiliar respectivo, se efectuó el 12 de dicho mes de noviembre a la Tesorería General de la República; pero la cual omisión no tiene mayor importancia, pues fácilmente puede subsanarse al describir el asiento del caso en la cuenta del próximo mes de diciembre, como se ordena.

Examinó los auxiliares respectivos, en los cuales no encontró motivo de observación. Confrontó y revisó los balances de la cuenta mensual, y los halló conformes, por lo cual les puso el **visto bueno.**

Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Existencia anterior . . . . . . $	342 67	
Ingresos	7,733 83	
Egresos	....	7,041 35
Saldo	....	1,035 15
$	8,076 50	8,076 50

El libro auxiliar de caja arrojó, en la fecha de la visita, un saldo de $ 215-19, representado así:

En caja, papel moneda . . . .$	205 55
En caja, plata	4 34
En el Banco Central, papel moneda	.. 16
En el mismo Banco, oro	5 14
	$ 215 19

Examinó los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los encontró bien. Revisó el libro en que se lleva la cuenta de especies de timbre nacional con los Administradores de Hacienda Nacional en los Departamentos, Intendencias y Comisarías, y con los Consulados, y observó que los Administradores de Hacienda de Ibagué, Tunja, Neiva, Santa Marta, San Andrés,

Puerto España, y el Cónsul de Londres, han dejado de enviar puntualmente sus cuadros, no obstante que el Administrador les ha dirigido notas y telegramas apremiantes sobre el particular, como pudo comprobarse en los copiadores respectivos.

Con esto dio por terminada la presente diligencia, advirtiendo que no se practicó oportunamente la visita, por enfermedad del empleado visitante.

El Director de la Contabilidad General de la República, **J. J. Liévano**—El Administrador, **Alberto Schlesinger C.** El Tenedor de Libros, **M. A. Ucrós.**

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Yo Esteban Verdu y Gallo, de nacionalidad española, mayor de edad y domiciliado en esta capital hace diez y ocho años, a usted, con toda consideración, expongo:

Que suplico a usted se sirva ordenar que se me inscriba por primera vez la marca de cigarrillos de mi propiedad denominada **Monserrate**, cuya descripción es la siguiente:

En el primer espacio se destaca la plaza de Bolívar de Bogotá, con la Catedral, edificios adyacentes, el Capitolio a la derecha, otras edificaciones a la izquierda, y arriba, sobre las nubes, la palabra **Monserrate**. En el otro espacio: **Algodón.** En el otro espacio figura como una máquina de picar, en donde hay tres niños: el uno está echando el tabaco, el otro moviendo el volante, y el otro recogiendo la picadura. En el otro espacio: **Cigarrillo especial, elaborado con tabaco superior de semilla habana.** En el otro espacio: **Esteban Verdú.** En medio, una roseta: **Bogotá. Colombia.** Más abajo: **Fábrica de cigarrillos.** Alrededor, unas rosetas en donde dice, en el centro: **Bogotá—Esteban Verdú.**

Para mayor legalidad tengo el honor de acompañar el clisé de la expresada cajetilla, para que surta los efectos de la publicación oficial que determina la ley, y también el recibo correspondiente de la Tesorería General, de haber pagado los derechos correspondientes.

Es gracia que espera merecer de usted, cuya vida guarde Dios muchos años.

Señor Ministro.

Esteban Verdú y Gallo

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personamente por el interesado, siendo las diez de la mañana del día 10 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** **Esteban Verdú y Gallo.**

Bogotá, septiembre 8 de 1915.

(111)—Derechos consignados en la caja, $ 2-62—Publicación, tres veces.

3—2



SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Yo Carlos Gutiérrez, vecino y mayor de edad, en ejercicio del poder que confirió el señor Pedro Ramírez R., vecino de Manizales, en el Departamento de Caldas, al señor Próspero Patiño, vecino de esta ciudad y que éste sustituye a mi favor, solicito de usted muy respetuosamente se sirva otorgar al poderdante Ramírez R., privilegio exclusivo por el término de diez años, para poder fabricar, usar y vender y explotar en todo el territorio de la República la máquina de su invención para amasar harinas, a la cual le ha dado el nombre de **La Amalia.**

Oportunamente presentaré a ese Ministerio la descripción circunstanciada y completa e ilustrada de tal invento.

Me permito acompañar a la presente el poder conferido por el señor Ramírez a Patiño, el que éste me sustituyó, y el recibo de la Tesorería General por la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) a cuenta de los derechos de título.

Bogotá, 25 de agosto de 1915.

Señor Ministro.

Carlos Gutiérrez Arango

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo la una y media de la tarde del día 26 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(109)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Joaquín Vargas, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, solicito de usted atentamente se sirva ordenar que, observando las prescripciones legales aplicables a la materia, se registre la marca con que distinguiré, al dar al consumo público, la preparación de café molido, en la forma de que soy inventor y cuya patente tengo solicitada de ese Ministerio, marca que consiste en una viñeta con un grabado que representa, en la parte superior, una mona que conduce una palangana con un servicio de café; en la parte media las palabras en mayúsculas **Fuerza y vigor**, encima de otras, en tipo de adorno, que dicen **Cruz Roja**; y en la parte inferior, entre ramas de cafeto, la palabra **Bogotá**.

Acompaño al presente memorial tres ejemplares de la viñeta, debidamente estampillados, y el clisé en metal para los efectos del aparte 3.° del artículo 11 de la Ley 110 de 1914; igualmente acompaño el certificado de haber hecho la consignación de la Tesorería General de la República de que trata el artículo 26 de la misma Ley, y para dar cumplimiento, en la parte pertinente al artículo 11, manifiesto también que la marca cuyo registro solicito es para usarla en este país y en el Exterior, si conviniere a mis intereses, como distintivo del café molido manufacturado en la forma que he inventado, según queda dicho.

Mi domicilio es el local 407 A de la carrera 7.ª de esta ciudad.

Señor Ministro.

Joaquín Vargas

Bogotá, agosto 23 de 1915.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado siendo las nueve y media de la mañana del día 6 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**. **Joaquín Vargas**.

(112)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2



CONTRATO POR $ 100

Los suscritos, a saber: Simón Aza, Intendente del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Pedro Sanmiguel, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

a) Sanmiguel se compromete a hacer las siguientes obras:

1.° A montar sobre marco de madera cuatro vigas con sus correspondientes traviesas y marco superior, los tanques para el agua que debe alimentar los baños y los excusados del Instituto. Es entendido que dicho marco descansará sobre un cimiento de piedra, que el marco que va en la tierra recibirá pintura de brea para conservarlo, y que la madera que emplee será de buena calidad. Cualquier daño o desnivelación que sufran los tanques por defecto en la construcción o porque el cimiento no ha quedado lo suficientemente sólido, Sanmiguel se compromete a subsanarlo sin que por esto se le abone suma alguna. El precio pactado para la montura de los tanques es el de veinticinco pesos con cincuenta centavos ($ 25-50) oro.

2.° Se compromete además Sanmiguel por el presente contrato, a poner diez metros de tubo de un diámetro de dos pulgadas para los baños y excusados, y a montar sobre dicho tubo cuatro regaderas con su correspondiente válvula, por la suma de cuarenta y seis pesos ($ 46) oro.

3.° Se compromete también a hacer la instalación para los acueductos que han de llevar el agua a los tanques, baños y excusados y cocina, por la suma de veintiocho pesos con cincuenta centavos ($ 28-50).

4.° Se compromete a entregar las obras dichas a satisfacción de Aza, cuatro días después de aprobado el presente contrato; en caso de no cumplimiento, Aza queda en libertad de contratar con una tercera persona, sin que Sanmiguel tenga derecho a hacer reclamo alguno.

b) Aza, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sanmiguel en las relaciones de pagos del Ministerio de Agricultura y Comercio la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor del presente contrato.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Agricultura y Comercio y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma en Bogotá, a veintidós de marzo de mil novecientos quince.

Simón Aza—Pedro Sanmiguel

—

Aprobado.

El Ministro, **Jorge E. DELGADO**.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 24 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO**.

Corte de Cuentas

AUTOS

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 24—Bogotá, 8 de marzo de 1915.

Al examinar la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de agosto de 1913, de la cual es responsable el señor Rafael Mallarino, se observa que en el cuadro de movimiento de especies se anotaron salidas de papel blanco por 565 resmas y 5 pliegos, siendo así que los comprobantes sólo acreditan salidas durante el mes por la cantidad de 560 resmas, 17½ manos y 16½ pliegos.

Se concede un término de cinco días para satisfacer la observación que precede.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 25—Bogotá, 8 de marzo de 1915.

Del estudio hecho en la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de octubre de 1913, y de la cual es responsable el señor Rafael Mallarino, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª No se practicó la visita reglamentaria por el empleado del Ministerio de Gobierno.

2.ª Falta el inventario de bienes nacionales.

3.ª En las nóminas que acreditan el pago de los empleados, faltan las firmas de los señores José María Rivas, Alberto E. y Estanislao Franco.

Cinco días de término para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 26—Bogotá, 8 de marzo de 1915.

Examinada que fue la cuenta del mes de noviembre de 1913, de la Imprenta Nacional, y de la que es responsable el señor Rafael Mallarino, no se le observa más que la falta del inventario de bienes nacionales.

Cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y comuníquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 27—Bogotá, 8 de marzo de 1915.

A la cuenta del mes de diciembre de 1913, de la cual es responsable el señor Rafael Mallarino, sólo se le hace la ob-

servación de la falta del inventario de bienes nacionales.

Cinco días de término para contestar.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 28—Bogotá, 8 de marzo de 1915.

Habiendo sido examinada detenidamente la cuenta del mes de enero de 1914 de la Imprenta Nacional, de la cual es responsable el señor Rafael Mallarino, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª No se practicó la visita reglamentaria por el empleado del Ministerio de Gobierno.

2.ª El día 3 aparecen anotadas en la copia del libro de movimiento de especies 14 resmas, 5 manos y 18 pliegos de papel blanco y la suma de los comprobantes de entrega da un total de 14 resmas y 18 pliegos; se estima que esta diferencia proviene de que el comprobante número 19 no fue legajado, pues aparece el número del comprobante anotado en el libro y el comprobante nó.

3.ª El día 26 aparecen en la copia del libro de especies, como gastadas, 31 resmas y 20 pliegos, y la suma de los comprobantes de entrega es de 30 resmas 2 manos y 4 pliegos.

4.ª Como hay error de $ 6–75 en la partida de compra de gasolina (comprobante número 15), error que oportunamente advierte el responsable, se espera el examen de la cuenta de marzo, en donde ofrece repararlo, por si fuere el caso de observar algo.

Se conceden cinco días para dar contestación a las observaciones.

Comuníquese, publíquese y cópiese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

ESCUELA NORMAL de Institutoras de Pasto.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 29—Bogotá, 8 de marzo de 1915.

Por auto número 144 de 1914 fueron requeridas las cuentas de la Escuela Normal de Institutoras de Pasto, de la señorita Julia Lleras, a quien se tomó en la citada providencia como responsable de la cuenta correspondiente al año de 1913. Posteriormente, con información del señor Ministro del ramo, se tiene noticia de que es a la Subdirectora de la Escuela a quien compete la rendición de las cuentas, lo que hace ver que la nombrada señora, Lleras no ha sido jamás responsable del Erario, porque el puesto que desempeñó, y eso hasta el 1.º de octubre de 1912, fue el de Directora del mencionado instituto.

Por tanto, se declara, sin ningún valor el auto de requerimiento a que se ha aludido.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 30—Bogotá, 10 de marzo de 1915.

Del estudio verificado en la cuenta, del mes de febrero de 1914, de la que es responsable el señor Rafael Mallarino, se deducen las siguientes observaciones:

No se practicó la visita reglamentaria por el empleado del Ministerio de Gobierno.

Falta el recibo del Ministerio de Gobierno de que fue enviada la relación de gastos del presente mes y el inventario de bienes nacionales.

Cinco días para contestar las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

CERTIFICADO

Como Notario segundo del Circuito de Bogotá certifico que por instrumento número mil ochocientos diez y seis, otorgado ante mí, con fecha dos de los corrientes, la señora Alejandrina Vargas de Rocha, mujer viuda, vecina de la ciudad de Bogotá, y los señores Benjamín Rocha C., vecino de Girardot; Francisco Rocha y Vicente Rocha V., vecinos de dicha ciudad de Bogotá, expusieron:

Que por escritura número mil ciento veintisiete, otorgada en esta Notaría, el quince de mayo de mil novecientos tres, se constituyó entre Benjamín Rocha C., doctor José Vicente Rocha y Andrés Rocha A., una Sociedad colectiva de comercio denominada Rocha Hermanos, y domiciliada en Bogotá;

Que por escritura número cuatrocientos uno, otorgada también en esta Notaría, el treinta y uno de marzo de mil novecientos nueve, se hizo constar que el señor Andrés Rocha A. quedaba retirado de dicha Sociedad;

Que por medio de la escritura número mil ciento siete, otorgada igualmente en esta Notaría, el trece de agosto de mil novecientos nueve, se hicieron constar el ingreso a la misma Sociedad del exponente Francisco Rocha, la prórroga de la Sociedad hasta el quince de mayo de mil novecientos diez y siete, y algunas otras reformas;

Que según se hizo constar en la escritura número mil ochocientos noventa, otorgada el catorce de septiembre de mil novecientos catorce, en esta Notaría, el socio doctor José Vicente Rocha falleció el veintinueve de abril del mismo año, a pesar de lo cual no se disolvió la Sociedad de Rocha Hermanos, porque en la cláusula décimasegunda de la escritura de asociación se estipuló que ella no se disolvería por la muerte de uno de sus socios;

Que el derecho social del doctor José Vicente Rocha se avaluó en ciento cuarenta y ocho mil pesos ($ 148,000) oro, en el inventario judicial que se practicó en el juicio de sucesión respectivo, cantidad que fue adjudicada en la partición de los bienes, según consta en el expediente que está protocolizado en esta Notaría bajo el número mil setecientos diez y nueve, con fecha veintiuno de agosto último, y en la forma allí expresada;

Que dicha cantidad de ciento cuarenta y ocho mil pesos ($ 148,000) oro, importe del avalúo judicial del derecho social del doctor José Vicente Rocha, reducida a papel moneda y aumentada con las utilidades líquidas posteriormente, y con el diez por ciento que se rebajó en el avalúo al valor que en las cuentas de la Sociedad tenía el derecho del mismo doctor Rocha, da la suma de diez y seis millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos veintisiete mil cuatrocientos veintitrés diezmilésimos de peso ($ 16.895,494-27,423|10|1,000) papel moneda, aumentadas de la misma manera, las cuotas de los sucesores del doctor Rocha y convertidas también en papel moneda;

Que Alejandrina Vargas de Rocha y Vicente Rocha V., conforme a la cláusula décimasegunda de la escritura por la cual se constituyó la Sociedad de Rocha Hermanos, tienen derecho de entrar en la Sociedad como sucesores del socio finado doctor José Vicente Rocha, y al efecto entran en ella sobre las bases que se expresarán adelante;

Que conforme a la ley y a la misma cláusula décimasegunda los menores Nicolás, Mercedes y Elena Rocha, herederos también del doctor Rocha, no pueden entrar en la Sociedad mientras sean menores de edad, y en consecuencia, el capital de ellos debe pagárseles en la forma expresada al final de la misma cláusula décimasegunda, esto es, en bienes raíces y dinero, pago que no se pudo hacer dentro del año contado desde la muerte del doctor Rocha, porque en ese plazo no se terminó el juicio de sucesión de él, y por tanto no estaba todavía dividido entre sus sucesores el valor de su derecho social.

Que teniendo además los socios la facultad de introducir reformas al contrato social, por acuerdo unánime entre ellos, las hacen constar en los siguientes términos, y las cuales ha hecho necesarias la muerte del doctor José Vicente Rocha, y las demás que ellos han convenido: Alejandrina Vargas de Rocha y Vicente Rocha V. entran desde hoy a formar parte como socios de la Sociedad denominada Rocha Hermanos, constituída y reformada por las escrituras públicas que se han citado. Alejandrina Vargas de Rocha será socia comanditaria, y por consiguiente no podrá tomar parte en la administración de la Sociedad, y no responderá de las obligaciones de ésta sino hasta concurrencia del capital que aporta al fondo social. La socia Alejandrina Vargas de Rocha deja como capital suyo en la Sociedad la cantidad de ocho millones ciento noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos y cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres diezmilésimos, parte de la suma de nueve millones ochocientos veinte mil doscientos veintidós pesos y ochenta y seis mil ciento veintitrés diezmilésimos, que ella tiene en el haber social, según el punto cuarto de la escritura de reforma.

Francisco Rocha deja en la Sociedad como aumento de su capital social los cuatrocientos ochenta y un mil trece pesos y cuarenta mil doscientos sesenta diezmilésimos a que asciende el derecho adjudicado a él por herencia del doctor Rocha, según el mismo punto cuarto.

Vicente Rocha V. aporta como capital a la Sociedad toda la suma de un

millón setecientos veintitrés mil quinientos sesenta y cuatro pesos y cuarenta mil doscientos sesenta diezmilésimos a que asciende el derecho adjudicado a él en la partición de la herencia del doctor José Vicente Rocha.

Serán administradores de la Sociedad los socios Benjamín Rocha C., Francisco y Vicente Rocha V., cada uno de los cuales podrá usar de la firma social y tendrá las facultades administrativas expresadas en la cláusula tercera de la citada escritura número mil ciento veintisiete, otorgada en esta Notaría el quince de mayo de mil novecientos tres .... Se prorroga el término de duración de la Sociedad hasta el día treinta de agosto del año de mil novecientos veinte.

Bogotá, septiembre ocho de mil novecientos quince.

Julio Pinzón Escobar

(Hay un sello).

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá hago constar que el anterior extracto de escritura se registró hoy trece de septiembre de mil novecientos quince, bajo el número 68, a las páginas 279, 280, 281, 282 y 283 del libro respectivo, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 470 del Código de Comercio.

Bogotá, septiembre trece de mil novecientos quince.

Gustavo A. Palomares, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(237) 1,081 palabras—1 vez—$ 4-33.

EDICTO—El Juez Superior del Distrito Judicial cita, llama y emplaza a Juan Bautista Rojas y Noé Estupiñán, para que dentro de tres días comparezcan en este Despacho a estar a derecho en la causa que por auto de diez y seis de abril último se les ha abierto junto con Ramón López Plata y Rafael Solares, por el delito de homicidio en la persona de Vicente Villabona, perpetrado en uno de los días del mes de mayo de mil novecientos seis, en jurisdicción de San Andrés.

No hay filiación de los procesados; sólo se sabe que eran soldados del Batallón 4.° de Infantería el día del delito.

Se recuerda a todas las autoridades de la República y a sus habitantes en general, el deber que les impone la ley de capturar los reos prófugos y denunciar su paradero, respectivamente.

Bucaramanga, mayo diez y siete de mil novecientos quince.

J. M. García Hernández—El Secretario, **Juan F. Sarmiento.**

EDICTO—El Juez Superior del Distrito Judicial cita, llama y emplaza a Amador Becerra para que dentro de tres días comparezca en este Juzgado a estar a derecho en la causa que por auto de once de los corrientes se le ha abierto por el delito de homicidio en la persona de Luis Nieto, perpetrado el quince de marzo de mil novecientos catorce, en la población de Capitanejo.

Filiación: natural y vecino de Duitama, soltero, como de veintiséis años de edad, color blanco, alto de cuerpo.

Se recuerda a todas las autoridades y a sus habitantes en general, el deber que les impone la ley, de capturar los reos prófugos y denunciar su paradero, respectivamente.

Bucaramanga, mayo diez y siete de mil novecientos quince.

J. M. García Hernández—El Secretario, **Juan F. Sarmiento.**

EDICTO—El Juez Superior del Distrito Judicial cita, llama y emplaza a Jesús Tavera para que dentro de tres días comparezca a estar a derecho en la causa que por auto de fecha diez de los corrientes se le ha abierto, junto con Francisco Graterón, por los delitos de fuerza y violencia (tentativa), en Ana Julia Romero, y maltratos en la misma, perpetrados en Málaga el veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

Filiación: natural de Bucaramanga, de cuarenta años de edad, soltero, zapatero y católico.

Se recuerda a todas las autoridades de la República y a sus habitantes en general, el deber que tienen de capturar los reos prófugos y denunciar su paradero, respectivamente.

Bucaramanga, mayo quince de mil novecientos quince.

J. M. García Hernández—El Secretario, **Juan F. Sarmiento.**

REQUISITORIA número 2—El Juez 2.° Superior de Cundinamarca, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta para que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas del caso a fin de obtener la captura y remisión, con las debidas seguridades, de Benito Hernández, Luis García, Pedro P. Talero, Leopoldo Forero y Bernarda González, contra quienes se ha dictado auto de proceder, por los delitos de falsedad y estafa al Tesoro Nacional.

Filiación de Forero: natural de Bogotá, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Jacobo Forero y Valentina Corchuelo, casado con Mercedes Hernández, albañil, un metro setecientos treinta y dos milímetros de estatura, cabello negro liso, cejas muy escasas, ojos pardos en círculos, nariz conexa, boca grande, labios delgados, dientes incompletos, barba escasa negra, moreno; tiene una cicatriz sobre la ceja izquierda.

De la González: natural de Bogotá, de treinta y cinco años de edad, hija de Antonio González y Micaela Murillo, viuda de Aparicio Martínez, lavandera, planchadora; un metro con cuatrocientos setenta milímetros de estatura, cabello liso negro, cejas separadas, muy escasas; ojos pardos, nariz corta y boca grande; rostro anguloso, color moreno pañoso; roto el lóbulo de la oreja izquierda.

De los demás no hay filiación:

Se recuerda a las autoridades el deber que les impone la ley, de perseguir y capturar a los reos prófugos (artículo 1951 del Código Judicial).

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad el paradero de los reos ausentes, reclamados (artículo 1952 del Código Judicial).

Dada en Bogotá a veintidós de julio de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio C. Garzón**—El Secretario, **Oliverio Gaitán R.**

REQUISITORIA número 17—República de Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado 2.° Superior.

El Juez 2.° Superior de Cundinamarca, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta para que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas del caso a fin de obtener la captura de Mercedes Vanegas, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de amancebamiento.

Filiación: de veintiún años de edad en 1914, vecina de Sasaima, soltera, católica, y de oficios domésticos.

Se recuerda a las autoridades el deber que les impone la ley, de perseguir a los reos prófugos (artículo 1951 del Código Judicial).

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad el paradero de los reos ausentes reclamados (artículo 1951 del Código Judicial).

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad el paradero de los reos ausentes reclamados (artículo 1952 del Código Judicial).

Dada en Bogotá a veinticuatro de agosto de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio C. Garzón**—El Secretario, **Oliverio Gaitán R.**

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe.

Joaquín Molano

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 21 de septiembre de 1915 | Número 15599

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada elevada al Gobierno por el Personero Municipal de Cartagena, a fin de que se autorice al Concejo Municipal del mismo Distrito para contratar un empréstito por la cantidad de ciento veinte mil pesos ($ 120,000) oro, con destino a la conclusión de varias obras públicas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4.ª de 1913, **se resuelve:**

Autorízase al Concejo Municipal del Distrito de Cartagena para contratar, con las cauciones del caso, el expresado empréstito de ciento veinte mil pesos ($ 120,000) oro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de septiembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1573 de 1915 (septiembre 17), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase segundo Jefe de la Sección 2.ª de la Gendarmería Nacional, acantonada en Fundación, al señor Eudoro Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1574 de 1915 (17 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por licencia concedida al doctor Isidoro Guerrero para separarse por el término de sesenta días del cargo de Médico de la Penitenciaría de Pamplona, se nombra para reemplazarlo, durante ese término, al señor doctor Fructuoso Calderón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

MUERTE del Príncipe Mauricio Víctor Donald de Battenberg.

Legación Británica—Bogotá, marzo 4 de 1915.

Señor Ministro:

Por orden del Secretario Principal de Su Majestad para las Relaciones Exteriores, tengo el honor de transmitir a Su Excelencia una carta de Su Majestad el Rey, mi augusto Soberano, en que notifica la muerte de Su Alteza el Príncipe Maurice Victor Donald de Battenberg, K. C. V. O.

Agradecería profundamente a Su Excelencia que hiciera llegar la carta a su alto destino.

Va adjunta la copia de costumbre.

Aprovecho esta ocasión, señor Ministro, para renovar a Su Excelencia la manifestación de mi más elevada consideración.

Percy C. Wyndham

Al Excelentísimo señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores.

JORGE, por la gracia de Dios Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, y de los dominios británicos de ultramar, Defensor de la Fe, Emperador de la India, etc., etc., etc., al Presidente de la República de Colombia, salud!

Buen amigo:

Con profundo dolor os anunciamos la muerte de nuestro amado primo Su Alteza el Príncipe Maurice Victor Donald de Battenberg, hijo de nuestra tía la Princesa Henry de Battenberg. El Príncipe murió en el campo de batalla el 27 de octubre.

Estamos seguros de que participaréis con Nós el dolor que nos ocasiona la muerte del Príncipe, ocasionada a los veinticuatro años de edad. Nuestro dolor halla consuelo en saber que el Príncipe murió al servicio de su Patria.

Os encomendamos a la protección del Altísimo.

Dado en nuestra Corte de St. James, el 30 de noviembre del año de gracia de mil novecientos catorce, quinto de nuestro reinado.

Vuestro buen amigo,

(Firmado), **GEORGE**—(Refrendado), **E. Grey.**

RECEPCION del señor Ministro de Colombia en Londres.

Legación de Colombia—42 Holland Road — Kensington, W. — Número 25-1—Londres, enero 13 de 1915.

Señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Bogotá.

Señor Ministro:

El día 22 de diciembre próximo pasado tuve el honor de recibir, juntamente con la apreciable nota de Vuestra Señoría del 20 de noviembre, número 445-29, las letras de retiro de mi antecesor, señor doctor Carreño, y mis credenciales.

Por razón de las fiestas de Navidad, tanto el Rey como el Ministro de Relaciones Exteriores, estuvieron ausentes de Londres durante los últimos días del año; así que no pude ser recibido por Sir Edward Grey hasta el día 4 del mes en curso. Hoy he tenido la honra de serlo por el Rey Jorge V, en cuyas manos puse las referidas letras de retiro del señor doctor Carreño y la carta que me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante Su Majestad. Por el incluso recorte podrá Vuestra Señoría enterarse de los demás pormenores de mi recepción en la Corte.

Me complace participar a Vuestra Señoría que tanto el Rey como el Ministro de Relaciones Exteriores me han dispensado muy benévola acogida, manifestándome satisfacción de que haya vuelto a desempeñar este cargo.

Cúmpleme además acusar recibo de la apreciable nota de instrucciones que se dignó Vuestra Señoría dirigirme con fecha 26 de noviembre, a las cuales habré de ceñirme puntualmente.

Habiendo pues tomado posesión de este nuevo empleo, quedo a las órdenes de Vuestra Señoría con la consideración más distinguida, y me es honroso suscribirme de Vuestra Señoría muy atento y obsecuente servidor,

Ignacio Gutiérrez Ponce

Circular de la Corte—Miércoles, 13 de Enero de 1915—Palacio de Buckingham.

Su Excelencia el señor don Ignacio Gutiérrez Ponce fue recibido en audiencia por Su Majestad, y presentó las letras de retiro del señor don P. M. Carreño y la carta que lo acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

CARTA autógrafa del Presidente de Cuba al Presidente de la República de Colombia.

Legación de Cuba—Bogotá—Número 11—Bogotá, febrero 15 de 1915.

Señor Ministro

Tengo el honor de remitir a Vuestra Excelencia, con su copia de estilo, la carta autógrafa que dirige el Mayor General Mario G. Menocal, Presidente de la República de Cuba, al Excelentísimo señor doctor don José Vicente Concha, Presidente de la República de Colombia, en contestación a la que se sirvió enviarle participándole haber tomayo posesión de la primera Magistratura de está Nación.

Ruego a Vuestra Excelencia se sirva hacer llegar a manos de su alto destinatario la mencionada carta autógrafa y su copia de estilo.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado), **Raf. Rodríguez Altunaga.**

A Su Excelencia el señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO G. MENOCAL, Presidente de la República de Cuba, a Su Excelencia el señor José Vicente Concha, Presidente de la República de Colombia.

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la carta autógrafa de Vuestra Excelencia, escrita en Bogotá el día ocho de agosto del corriente año, en la que os dignáis participarme haber sido electo, por el voto popular de vuestros conciudadanos, Presidente de la República de Colombia, de cuyo alto cargo tomásteis posesión ante el Congreso Nacional, en los términos que prescribe la Constitución.

Al felicitar cordialmente a Vuestra Excelencia por la honrosa distinción de que ha sido objeto, cúmpleme manifestaros, que de conformidad con los deseos expresados por Vuestra Excelencia, me será muy grato propender a que sean cada vez más estrechos los lazos de amistad que afortunadamente existen entre ambos países.

Formulo sinceros votos por la prosperidad y engrandecimiento de la República de Colombia, y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy, grande y buen amigo, vuestro buen amigo,

(Firmado), M. G. MENOCAL

Pablo Devernines, Secretario de Estado.

Escrita en La Habana, Palacio de la Presidencia, a 12 de diciembre de 1914.

COMPROMISO arbitral en la reclamación de los señores Ayala y Guzmán.

Los suscritos, a saber: por una parte, Marco Fidel Suárez, como Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre del Gobierno, y en conformidad con la Resolución del Ministerio, de fecha 3 de marzo último, y sus antecedentes, y por otra, Antonio José Restrepo, como apoderado de los señores Fernando Ayala y Vicente Guzmán G., en la reclamación que éstos tienen pendiente como socios industriales de la extinguida Casa comercial de E. Cerruti & Compañía, someten a un Tribunal de arbitramento, conforme a la ley, el fallo de la expresada reclamación.

Los puntos sobre los cuales debe versar el fallo arbitral son los siguientes:

1.° Si en virtud del laudo dictado por el Presidente de los Estados Unidos de América, Mr. Cleveland, que puso término a la reclamación del señor Ernesto Cerruti, contra el Gobierno de Colombia, y atendidas las disposiciones de las leyes vigentes en el Estado del Cauca, sobre sociedades comerciales, en 1885, o sea en la época de las expropiaciones hechas al mencionado señor Cerruti, los señores Fernando Ayala y Vicente Guzmán G., tienen derecho a exigir del Gobierno de Colombia el pago de cantidades de dinero, a título de participación en utilidades de la mencionada Casa, y en caso de decisión afirmativa cuáles son las cantidades correspondientes a cada uno de ellos.

2.° Si el punto anterior fuere resuelto en el sentido de reconocer a los reclamantes, por la causa o título indicado, derecho para exigir del Gobierno el pago de cantidades de dinero, debe el Tribunal de Arbitramento resolver si tales cantidades están sujetas a deducción, respectivamente, por razón de las sumas que aparecen a cargo de cada uno de los señores Ayala y Guzmán, en los libros de la mencionada Casa E. Cerruti & Compañía, o no lo están, y en caso afirmativo cuál es el saldo favorable o adverso respecto de cada uno de dichos señores.

Los árbitros decidirán conforme a derecho, y habida consideración a las pruebas presentadas por las partes.

Los señores Fernando Ayala y Vicente Guzmán G. declaran que en ningún caso, cualquiera que sea el fallo arbitral, intentarán reclamación ni acción alguna contra el señor Ernesto Cerruti.

El Tribunal de Arbitramento lo compondrán los señores doctores Adolfo León Gómez, Santiago Ospina y Antonio José Cadavid, de esta vecindad, designados de común acuerdo por las partes.

Para constancia, firmamos este documento, en Bogotá, a cinco de abril de mil novecientos quince, ante testigos, el cual será entregado inmediatamente a los señores arbitradores, junto con el expediente relativo a este negocio, que está en el Ministerio.

Marco Fidel SUAREZ—Antonio José Restrepo—Testigo, **Ernesto L. Pérez**. Testigo, **Eliecer Estrada L.**

POLICIA DE FRONTERAS

Informe del Jefe de la frontera de Arauca.

República de Colombia—Comisaría Especial de Arauca—Número 66—Jefatura de la frontera—Arauca, agosto 6 de 1915.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de informar a Su Señoría que el 14 del mes próximo pasado ocupó una partida de sesenta revolucionarios venezolanos, a Elorza, población venezolana separada de El Viento por una línea convencional, y permanecieron en el lugar citado hasta el 17.

Desde su llegada establecieron servicio de campaña, de manera que ningún individuo de dicha partida pasó a territorio colombiano; por consiguiente no hubo lugar a hacer uso de nuestra Ley de Policía de fronteras.

Con motivo de andar esa partida y otras entre los ríos Meta, Arauca y Apure (todo en territorio venezolano), la Compañía de Navegación a vapor establecida en Ciudad Bolívar, ha resuelto no despachar ningún buque por el Arauca, y los enviados por el Apure serán escoltados por fuerzas del Gobierno de Venezuela.

La mercancía que consuma el territorio de Arauca vendrá por el río Apure, a Perlquera o Guasdualito, que dista de diez y ocho a veinte kilómetros de El Amparo.

Esto hace la situación de esta región más angustiosa cada día. La exportación de ganado ha quedado paralizada del todo, debido a la inseguridad en el tránsito. El remate de la pluma de garza, que se hace en beneficio de los Municipios de esta región, alcanzó el año pasado a la suma de $ 6,000 oro; en este año el remate se hizo por poco de más de $ 1,000 oro.

Para dar cumplimiento a un Decreto del supremo Gobierno, disminuyendo la fuerza de esta región a la mitad de su personal, se hizo necesario retirar, el 22 del mes próximo pasado, la Comisión situada en El Viento; pero tan pronto como se haga la reorganización, volverá a enviarse la Comisión, porque es de suma necesidad, dado el carácter del orden actual de cosas en el Estado Apure.

Dios guarde al señor Ministro.

E. Escallón

RESOLUCION número 7 (de 22 de julio), por medio de la cual se dispone la inscripción de los asilados venezolanos en el libro respectivo de registro.

El Comisario Especial de Arauca, en uso de sus facultades legales, **considerando:**

1.° Que existen en esta localidad muchos asilados políticos de Venezuela que no se han presentado a cumplir con el deber de hacerse inscribir como tales de acuerdo con la Ley de Policía de fronteras; y

2.° Que es indispensable el cumplimiento de ese requisito para el eficaz cumplimiento de los deberes de neutralidad internacional, **resuelve:**

1.° Notifíquese a los asilados políticos venezolanos que se hallaren en el caso previsto por el considerando primero de esta Resolución, que de esta fecha en adelante deberán presentarse en la Oficina de la Comisaría en cualquiera de las horas de despacho, a hacerse inscribir en el libro de registro respectivo, de acuerdo con los artículos 1.° y 2.° de la Ley 22 de 1871.

2.° Los asilados o emigrados venezolanos que no cumplieren oportunamente con lo ordenado en esta Resolución se les considerará, de acuerdo con el artículo 16 de la misma Ley, como comprendidos en el inciso 1.° del artículo 9.°, y se procederá respecto de ellos como está previsto en el artículo 10.

3.° Sáquense de esta Resolución los ejemplares suficientes para enviar a los Ministerios de Gobierno, Guerra y Relaciones Exteriores, al señor Cónsul de Venezuela en esta plaza, al señor General Jefe de frontera y al señor General Jefe de la guarnición militar de la plaza; y

4.° Para la más pronta publicidad notifíquese esta Resolución por bando en la tarde de este día.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Arauca, a veintidós de julio de mil novecientos quince.

El Comisario Especial, **Marco A. Torres E.**—El Secretario, **Obdulio Salgado.**

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 1508 de 1915 (7 de septiembre), por el cual se nombra interinamente Administrador de la Aduana de Santa Marta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en interinidad Administrador de la Aduana de Santa Marta al señor doctor Juan B. Cormane.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 7 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1522 de 1915 (9 de septiembre), por el cual se aprueban decretos y resoluciones de los Administradores de Aduana de Buenaventura, Cartagena, Guapi, Tumaco e Inspector General de Salinas marítimas del Atlántico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Apruébanse, con carácter de interinos, los nombramientos hechos por decretos y resoluciones que a continuación se expresan:

Aduana de Buenaventura.

Decreto número 219 de 1.° de julio de 1915, por el cual se nombra Oficial de cocina del Guardacostas número 3.°, al señor Rafael Castillo, en reemplazo del señor Rafael Góngora.

Decreto número 220 de 2 de julio de 1915, por el cual se nombra Portero de la Aduana al señor Antonio Posso, por licencia concedida al señor César Velásquez.

Decreto número 221 de 12 de julio de 1915, por el cual se nombra Guarda del Resguardo de la Aduana al señor Marco Tulio Sanz, por licencia concedida al señor Lisandro Cifuentes.

Decreto número 222 de 15 de julio de 1915, por el cual se nombra Portero Archivero de la Aduana al señor Manuel Dolores Ayala, por renuncia aceptada al señor Antonio Posso G.

Decreto número 223 de 16 de julio de 1915, por el cual se nombra Contador de la Aduana al señor Henoc Domínguez, por licencia concedida al señor Luis Paz.

Aduana de Cartagena.

Resolución número 222 de 6 de agosto de 1915, por la cual se nombra Guarda del Resguardo de la Aduana al señor Abigaíl Alzamor, por suspensión del señor Manuel Núñez Plata.

Resolución número 224 de 18 de agosto de 1915, por la cual se nombra Guarda del Resguardo de Ríosucio y Turbo al señor Julio Sierra, por licencia concedida al señor Daniel Gaviria.

Resolución número 223 de 18 de agosto de 1915, por la cual se nombra Guarda del Resguardo de Ríosucio y Turbo al señor Norberto León, por licencia concedida al señor Carlos Gómez H.

Resolución número 196 de 4 de mayo de 1915, por la cual se nombra Guarda del Resguardo de Cispatá al señor José Pablo Santos, por licencia concedida al señor Julián Porras.

Resolución número 216 de 21 de julio de 1915, por la cual se aprueban los nombramientos hechos en los señores José P. Santos, para Guarda del Resguardo de Cispatá, y Daniel Gaviria, para Guarda del Resguardo de Turbo, por licencia concedida al señor Gabriel Pombo C.

Aduana de Guapi.

Decreto número 8 de 9 de agosto de 1915, por el cual se nombra Subjefe del Resguardo de la Aduana al señor Jesús María Figueroa, por licencia concedida al señor Julio Caicedo Pino, y Guarda del mismo Resguardo al señor Ramón Obregón, en reemplazo de Jesús M. Figueroa.

Aduana de Tumaco.

Decreto número 21 de 31 de julio de 1915, por el cual se nombra Guarda del Resguardo de la Aduana al se-

ñor Juan Arturo, en reemplazo del señor Erminsul Klinger.

Decreto número 22 de 31 de julio de 1915, por el cual se nombra Contador al señor Ignacio C. Arévalo; Liquidador al señor Alfonso Medina N.; Ayudante del Tenedor de Libros al señor Julio Ramírez G.; Escribiente al señor Roberto S. del Castillo, y Portero Archivero al señor José María Vallejo.

Inspección General de Salinas marítimas del Atlántico.

Decreto número 61 de 10 de agosto de 1915, por el cual se nombra Guarda Remero de la Celaduría de Sabanilla y Puerto Belillo al señor Salomé Ponce, en reemplazo del señor Eduardo Reyes.

Decreto número 62 de 10 de agosto de 1915, por el cual se nombra Guarda Remero de la Celaduría de Puerto Belillo y Sabanilla al señor Nicanor Peñate en reemplazo del señor Manuel Comas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 9 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1523 de 1915 (9 de septiembre), por el cual se hacen unos nombramientos para los Resguardos de Cúcuta, Santa Marta y Tumaco.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que a continuación se expresan:

Resguardo de Cúcuta.

Guarda, señor Pedro Villamizar, en reemplazo del señor Paulino Chacón.

Resguardo de Santa Marta.

Guarda, señor Gustavo Bernal, en reemplazo del señor Eduardo Amaya A.

Resguardo de Tumaco.

Guarda, señor Heliodoro Grueso, en reemplazo del señor Roberto S. del Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 9 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1524 de 1915 (9 de septiembre), por el cual se hacen dos nombramientos para la Oficina de Estadística de la Intendencia Nacional del Chocó y el Guardacostas número 3.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan:

Dirección de Estadística del Chocó.

Escribiente, señor Sarug Realpe, en reemplazo del señor Francisco Camacho

Guardacostas número 3.

Sirviente, señor Guillermo Arango, en reemplazo del señor Juan T. Salcedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 9 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONSULTAS sobre timbre nacional, y Resoluciones del Ministerio de Hacienda.

República de Colombia—Gobernación. Departamento de Antioquia—Número 731—Medellín, agosto 19 de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Adjunto al presente oficio me permito enviar a usted otro del Corregidor de Cisneros, fracción del Distrito de Yolombó, de este Departamento, en que dicho empleado consulta a esta Gobernación si debe exigirse papel sellado para las actuaciones en las demandas civiles de que tratan los artículos 991 y 992 del Código Judicial, cuando se practican diligencias por comisión en otro lugar y fuéra del libro en que deben extenderse tales demandas.

Como el caso consultado no está previsto ni en las leyes, ni en los decretos referentes a papel sellado y timbre nacional, nada puede resolver la Gobernación, y por eso someto a la consideración de ese Ministerio la referida consulta, a fin de que se digne resolverla.

Dios guarde a usted.

Pedro J. Berrío

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Inspección de Policía—Cisneros, julio 28 de 1915.

Señor Jefe General de Policía del Departamento—Medellín.

Como inmediato superior, me permito hacerle la siguiente consulta: ¿Se puede actuar en papel común en Oficina distinta de donde debe llevarse el correspondiente libro foliado y rubricado en demandas verbales cuya cuantía no exceda de veinte pesos? Parece que con este procedimiento se contrarían las terminantes disposiciones de los artículos 991 y 992 del Código Judicial, y se defrauda a la renta de papel sellado y timbre.

El señor Juez Municipal de Yolombó remite constantemente muchas demandas verbales a esta Oficina, para notificarlas y celebrar la audiencia hasta ponerlas en estado de dictar sentencia, lo que al parecer del suscrito, al actuar fuéra del libro y de las Oficinas respectivas pierden el carácter de verbales, y perdido éste, deben ir en papel sellado, defraudando en caso contrario la renta mencionada.

Parece que los Jueces, en el caso de que se trata, no pueden extender las comisiones en papel común sino al notificar el comparendo al demandado.

En oficio especial se le hicieron las observaciones del caso, y se le citaron algunos números del **Diario Oficial** con resoluciones respectivas del Ministerio de Hacienda, y hasta la fecha nada ha contestado; pero las comisiones en la forma expresada sí han continuado, y ya con advertencias de que no se pongan inconvenientes.

Espero se digne resolverme este punto pronto y en términos bien claros, para salir de la duda del fraude y obrar con tranquilidad.

De usted atento, seguro servidor.

Juan G. Giraldo R.

Jefatura General de Policía—Medellín, agosto 6 de 1915.

Este Despacho se abstiene de resolver la consulta hecha por el señor Inspector de Cisneros, por tratarse de una atribución exclusiva de la Gobernación (artículo 127, inciso 13, Ley 4.ª de 1913).

En consecuencia, resuelve elevar el oficio a dicha Superioridad.

Rafael H. Duque—El Secretario, **Francisco Villegas.**

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 8 de septiembre de 1915.

Dígase como resultado de la anterior consulta lo siguiente:

Conforme al artículo 991 del Código Judicial, el procedimiento en papel común, en los juicios civiles de que tratan ese artículo y el 992 del mismo Código, requiere la comparecencia de las partes a la Oficina del Juez o Corregidor; por consiguiente, a los Agentes de Policía del Municipio en que tales juicios tengan lugar, sólo se les puede comisionar por el Juez para hacer comparecer en la Oficina a la parte demandada.

No hay lugar pues, a juicio de este Despacho, a las comisiones, notificaciones y audiencias de que se trata en el anterior oficio; pero si el actor, en cada caso, solicita la práctica de esas diligencias, y el Juez la concede, ellas deben extenderse en papel sellado, o conforme a lo dispuesto por el ordinal 8.° del artículo 3.° del Decreto número 894 de 1915.

Comuníquese al señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en respuesta a su oficio número 731 de 19 de agosto último, y publíquese con sus antecedentes.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 1.° Superior del Distrito Judicial—Número 580—Bogotá, 1.° de septiembre de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Le acuso recibo de su atento oficio número 2358 (Sección 1.ª), en el cual se sirve usted transcribirme la Resolución que recayó sobre una consulta hecha a usted por este Despacho.

Probablemente el suscrito no supo hacerle presente la duda que abrigaba respecto al punto en cuestión, por lo cual se permite exponer de nuevo, ante ese Ministerio, la consulta, a fin de que se resuelva, si es posible en términos más claros y terminantes. Es como sigue:

El numeral 9.° del artículo 3.° del Decreto número 894 de 1915, orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional, dice que "los escritos y diligencias judiciales en los sumarios y juicios criminales que se sigan ante los Tribunales y Juzgados de la República a virtud de acusación particular, menos en lo que corresponda al Ministerio Público," deben ir en papel sellado.

Por otra parte, el artículo 4.° del mencionado Decreto dice que "no será obligatorio extender en papel sellado los actos, documentos y diligencias siguientes:

". . . . .

"7.° Los poderes o memoriales que se presenten en los juicios referentes a asuntos de policía correccional o a materia criminal en que se deba proceder de oficio."

Es el caso, señor Ministro, que por disposición de la ley debe procederse de oficio en todos los asuntos sobre los cuales tiene jurisdicción el Juez Superior, y en todos ellos interviene el Ministerio Público. Pero sucede con frecuencia que a pesar de haber procedido de oficio e intervención del Ministerio Público, se constituyen en tales juicios acusaciones particulares.

Los tales acusadores dicen que aun cuando es verdad que la disposición primeramente transcrita en este oficio es terminante, ella puede referirse tan sólo a aquellos negocios criminales en los cuales no se procede sino a solicitud de parte.

Arguyen que esa razón está reformada en la segunda disposición que, según ellos, es de carácter general.

Como en concepto de este Juzgado Superior sí puede presentar dudas y dificultades el asunto, se requiere que el Ministerio de Hacienda resuelva categóricamente la consulta, que puede resumirse en los términos siguientes:

Los memoriales, poderes, escritos y en general, documentos de actuación de los acusadores particulares, ¿deben ir, sí o nó, en papel sellado y deben aplicarse a ellos las reglas relativas al impuesto de timbre nacional, en asuntos en que debe procederse de oficio y en que interviene el Ministerio Público?

Agradeceré la pronta atención que se sirva usted prestar a esta consulta.

Dios guarde a usted.

José Antonio Montalvo

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 8 de septiembre de 1915.

Dígase como resultado del anterior oficio:

1.° Conforme al artículo 66 de la Ley 100 de 1892, el procedimiento en juicios criminales es de dos clases, a saber: **procedimiento de oficio**, que es aquél en que los Jueces tienen el deber de proceder contra los delincuentes, y los funcionarios de instrucción, el de iniciar los sumarios, aunque no lo solicite un acusador particular, y **procedimiento por acusación legalmente intentada**, que es aquél en que, como en los delitos de adulterio, injuria, calumnia y en algunos casos en los de amenazas, heridas y maltratamientos de obra, no se procede contra los delincuentes sino a virtud de acusación particular.

2.° A los poderes o memoriales que se presenten a los Jueces o a los funcionarios de instrucción en juicios en que se siga el primero de los procedimientos indicados, es aplicable lo dispuesto por el ordinal 7.° del artículo 4.° del Decreto número 894 de 1915; y a los escritos y diligencias en los juicios en que se siga el segundo de los mencionados procedimientos, es aplicable lo estatuído en el ordinal 9.° del artículo 3.° del Decreto citado.

3.° En consecuencia los memoriales, poderes y escritos a que se refiere la consulta que precede no requieren el uso de papel sellado.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

República de Colombia—Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca—Bogotá, calle 13 número 116—Número 634—Septiembre 2 de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

En mi carácter de Síndico del Lazareto en el Departamento de Cundinamarca, tengo el honor de hacer al señor Ministro la siguiente consulta:

Algunos Jueces de Circuito y algunos Notarios del Departamento de Cundinamarca exigen estampillas en los recibos dados por el infrascrito Síndico, por los Subsíndicos en los Circuitos de fuéra y por los Agentes (o Recaudadores Especiales del impuesto), en los Círculos de Notaría, por pagos de derechos de lazareto. Y aun cuando el infrascrito ha opinado que según el Decreto orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional no deben llevar estampillas, aquellos empleados han manifestado que es a ese Despacho a quien toca dictar la resolución correspondiente.

Solicito pues del señor Ministro se sirva resolver lo que fuere del caso.

Soy del señor Ministro, respetuoso servidor.

Ignacio Franco Alcázar

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª Bogotá, septiembre 7 de 1915.

Dígase como resultado del anterior memorial que los recibos que expidan los Síndicos y Subsíndicos por los derechos de lazareto que se les paguen están exentos de pagar el impuesto de estampillas al tenor de lo dispuesto en el ordinal 27 del artículo 39 del Decreto 894 del año en curso, orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

JURADO DE ADUANAS

Acta número 134.

En la ciudad de Bogotá, a nueve de septiembre de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado. Además concurrió el Jefe de la Oficina Merciológica, doctor R. Lleras Codazzi.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior.

Acto seguido, se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos como sigue:

1.° Montoya Patiño & Compañía. Reclamación referente a la clasificación dada por la Aduana a los techados metálicos del manifiesto número 78 del vapor *Modiva* de 2 de julio último. Resuelto: siendo el informe del Jefe de la Oficina Merciológica el siguiente: "Las láminas metálicas estampadas, para techos, cuya muestra me ha sido enviada, son láminas de hierro, cubiertas con una capa de cinc aplicada por galvanoplastia, que es lo que se llama en el comercio hierro galvanizado; la hoja de lata es una lámina de hierro con cubierta de estaño aplicada por fusión," refórmese la clasificación y afórese en el numeral 1007, gravado con $ 0-01.

2.° Ricardo Arjona S. Reclamación relativa a la clasificación y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 5 del vapor **Venezuela** de 14 de noviembre de 1914. Resuelto: en vista del análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, que dice ser "extractos concentrados para el pañuelo," de los comprendidos en el numeral 1349, gravado con $ 2, refórmese en tal sentido la clasificación, y absuélvase de la multa.

3.° El mismo. Reclamación relacionada con el aforo asignado a nueve cajas de cromos, del manifiesto número 4 del vapor **Tritón** de 28 de diciembre de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

4.° Alzamora Palacio & Compañía. Reclamación referente a la clasificación asignada a treinta y tres bultos, marca **S. A. T.**, del manifiesto número 80 del vapor **Siena** de 28 de febrero de 1914. Resuelto: no hay constancia en el manifiesto, ni en la exposición de la Aduana, de que se trate de una sola máquina; antes al contrario, en el manifiesto se declaran máquinas. Por tanto, confírmase la clasificación hecha por el Administrador.

5.° Alzamora Palacio & Compañía. Reclamación relativa a la clasificación dada a varios bultos, marca **S. A. T.**, del manifiesto número 60 del vapor **Bologna** de 29 de enero de 1914. Resuelto: en el manifiesto a que se refiere la presente reclamación no está declarada una sola máquina, sino varias, cuyo peso se ha estimado, en conjunto, y en la exposición del Administrador de la Aduana, tampoco se trata de que la introducción se refiera a distintas piezas de una sola máquina. Por tanto se confirma la clasificación hecha por la Aduana.

6.° Los mismos. Reclamación referente a la multa impuesta a los bultos marca **D. G. M.**, comprendidos en el manifiesto número 87, del vapor **Siena** de 6 de julio de 1914. Resuelto: absuélvese de la multa.

7.° Los mismos. Reclamación relacionada con la multa, impuesta a los

bultos 31397|98, marca **P. B. A.**, del manifiesto número 82 del vapor **Siena** de 28 de febrero de 1914. Resuelto: confírmanse la clasificación y la multa.

8.° Oliverio J. Rodríguez. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 79 del vapor **Wanderer** de 7 de enero de 1912. Resuelto: confírmanse la clasificación y la multa.

9.° Pedro Santamaría. Reclamación referente a la multa impuesta al equipaje del señor Santamaría, llegado por vapor **Santa Marta**, de 18 de agosto de 1912. Resuelto: vuelva el expediente al Despacho del señor Ministro, por no considerarse el Jurado facultado para resolver.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1558 de 1915 (septiembre 14), por el cual se declaran canceladas unas becas en la Escuela Superior de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Escuela Superior de Guerra, y a solicitud del señor Director de ese Instituto, **decreta:**

Artículo único. Cancélanse las becas que en la Escuela Superior de Guerra les fueron adjudicadas a los señores Mayor Manuel S. Ayala y Capitanes Arturo Carvajal y Alejandro Caicedo H.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1568 de 1915 (septiembre 14), por el cual se llama al servicio activo a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Llámase al servicio activo al Subteniente Carlos J. Mejía V., y destínasele al Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1569 de 1915 (septiembre 14), por el cual se adjudica una beca de Cadete efectivo en la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Adjudícase una beca de Cadete efectivo en la Escuela Militar al Cadete supernumerario Carlos Negret, quien ha llenado todos los requisitos reglamentarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

RESOLUCION número 53 de 1915 (septiembre 14), por la cual se fija el valor de algunos elementos de vestuario y equipo, no incluídos en la Resolución número 21 de 15 de mayo de 1914.

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 21 de 15 de mayo de 1914, **resuelve:**

Fíjanse los siguientes precios, para los elementos que no figuran en la citada Resolución, así:

Un cinturón (oro)	$ ..	50
Un par de cartucheras	1	..
Una mochila de cuero	3	50
Un portatahalí	..	50
Una chapa para correaje	..	80
Un bolsón	..	20
Un par de polainas para tropa	2	20
Una montura para Oficiales	50	..
Un jarro de aluminio	..	30
Una pistola Savage	25	..
Un cartucho Savage	..	05
Una carpa	4	..
Estacas para una carpa (cuatro estacas)	..	80

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de septiembre de 1915.

Isaías LUJAN

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1544 de 1915 (11 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Camilo Acosta Escribiente de la Litografía Nacional, durante la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO NUMERO 355

Los suscritos, Jorge Vélez, en su carácter de Ministro del Tesoro, por una parte, y Marco Emilio Corredor, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Corredor se compromete a hacer, para la Oficina de la Administración Nacional de Hacienda, una estantería de armarios, de ocho metros de largo, por un metro sesenta centímetros de alto, para colocar sobre una base, repartida la estantería en cinco armarios, los que llevarán puertas, entrepaños y treinta cajones, todo de acuerdo con el modelo presentado; será de madera de pino sana y seca; los espaldares serán de madera ordinaria. Esta obra será ejecutada dentro de veinte días, y Corredor pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso, Vélez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista, quien devolverá la anticipación que se le hace.

Vélez hará reconocer a Corredor la suma de ciento sesenta pesos ($ 160), oro, como valor total de lo contratado, y que le serán cubiertos así: la mitad, al firmarse este contrato, y la otra mitad cuando la obra haya sido entregada a completa satisfacción del señor doctor Fernando Páez, Ingeniero y Subjefe de la Dirección de Obras Públicas Nacionales.

Para responder de la anticipación y del fiel cumplimiento de todo lo pactado, Corredor da como fiador, mancomunado y solidario, al señor Zoilo Córdoba, quien firma este contrato en prueba de constituírse tál

En constancia se firma este documento, en Bogotá, ante testigos, a treinta y uno de agosto de mil novecientos quince, por duplicado.

En este estado se advierte que la estantería es para guardar los archivos y las estampillas de los impuestos de consumo.

Marco Emilio Corredor—Jorge Vélez—Zoilo Córdoba—Testigo, **C. A. Barragán S.**—Testigo, **J. Maldonado Plata.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 4 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO número 356.

Los suscritos, Jorge Vélez, en su carácter de Ministro del Tesoro, por una parte, y Manuel M. Peraza, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peraza se compromete a hacer, para la Oficina de los Impuestos de Consumo, Administración de Hacienda Nacional, un bastidor de tres metros de largo por dos metros veinte centímetros de alto; los tableros deben ser de noventa y cinco centímetros de alto, y en la parte superior irá con bastidor para vidrios, y se le dejará una puerta de una hoja. Este bastidor debe quedar fijado en su lugar, será de madera de pino sana y seca, y según el modelo presentado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales.

Peraza entregará esta obra definitivamente terminada, dentro de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso, Vélez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin

derecho a reclamación alguna por parte del Contratista, quien devolverá la anticipación.

Vélez hará reconocer a Peraza, como valor total del trabajo contratado, la suma de treinta pesos oro ($ 30), que se le pagarán así: quince pesos ($ 15) oro, al firmarse este contrato, y quince pesos ($ 15) oro, al entregar terminada la obra, a entera satisfacción del Ingeniero Subjefe de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, doctor Fernando Páez.

Para responder de la anticipación que se le hace y del cumplimiento de todo lo pactado en este contrato, Peraza da como fiador mancomunado y solidario al señor Fermín Hernández, quien firma este documento, en prueba de constituírse tál.

En fe de lo expuesto se firma este contrato, ante testigos, en Bogotá, a treinta y uno de agosto de mil novecientos quince, por duplicado.

Jorge VELEZ—Manuel M. Peraza. Fermín Hernández—Testigo, C. A. Barragán—Testigo, J. Maldonado Plata.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 4 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO número 357.

Los suscritos, Jorge Vélez, en su carácter de Ministro del Tesoro, por una parte, y Luis F. Barragán, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barragán se compromete a construír, para la Administración de Hacienda Nacional, la base para la estantería de armarios para guardar el archivo y estampillas en la Oficina de Impuestos de Consumo; dicha base será de ocho metros veinte centímetros de largo por noventa y cinco centímetros de alto; será repartida en siete cómodas, con puertas, entrepaños y cajones encima de las puertas; todo conforme al modelo presentado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales; será de madera de pino sana y seca; los espaldares serán de madera ordinaria, y tendrá de fondo cuarenta centímetros. Barragán entregará esta obra definitivamente terminada dentro de veinte días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso Vélez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista, quien reintegrará la anticipación que se le hace.

Vélez hará reconocer a Barragán, como precio total de lo contratado, la suma de ciento seis pesos con sesenta centavos ($ 106-60) oro, o sea a razón de trece pesos ($ 13) oro, el metro lineal, que le serán cubiertos así: la mitad, al firmarse este documento, y el resto, cuando haya entregado la obra terminada, a completa satisfacción del Ingeniero y Subjefe de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, doctor Fernando Páez.

Para responder de la anticipación y del fiel cumplimiento de todo lo pactado, Barragán presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Federico Rodríguez L., quien en prueba de constituírse tál firma este documento.

En fe de lo expuesto se firma este contrato, en Bogotá, ante testigos, a treinta y uno de agosto de mil novecientos quince, por duplicado.

Jorge VELEZ—Luis F. Barragán. Federico Rodríguez L.—Testigo, Marco E. Corredor—Testigo, Alfredo Quintero Peña.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 4 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración General de Correos Nacionales por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a veintiuno de noviembre de mil novecientos catorce, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de septiembre último (1.° al 21 y 22 al 30).

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares respectivos, se obtuvo este resultado:

En el de caja, de acuerdo con la cuenta del libro general, en lo referente al período del 1.° al 21 de dicho mes de septiembre:

Existencia anterior:			
En caja . . $	145,751 94		
A deducir . .	3,962 ..	141,789 94	
Por deducción del haber . $		21 80	
En Caja de Recompensas . .		662 87	
En vales del Tesoro . . .		600 ..	
Ingresos:			
A caja		100,342 75	
A vales del Tesoro		225 ..	
Egresos:			
De caja			162,436 42
De vales del Tesoro . .			825 ..
Existencia:			
En caja			79,718 07
En Caja de Recompensas . .			662 87
Sumas iguales . . $		243,642 36	243,642 36

En lo tocante a los últimos nueve días (22 al 30 de septiembre) se obtuvo:

Existencia anterior:	
En caja . . . . $	79,718 07
En Caja de Recompensas . . .	662 87
Ingresos:	
A caja	4,009 31
A vales del Tesoro	333 ..
Pasan . . . . . $	84,723 25

Vienen . . . . . $	84,723 25	
Egresos:		
De caja		3,671 58
Existencia:		
En caja		80,055 80
En Caja de Recompensas . . .		662 87
En vales del Tesoro		333 ..
Sumas iguales . . . $	84,723 25	84,723 25

Al Ministerio de Gobierno y a la Tesorería General de la República se remitieron las relaciones de gastos efectuados por esta Administración durante el mes de septiembre próximo pasado.

Se procedió en seguida a verificar un arqueo de la existencia en caja en 21 de septiembre; y de acuerdo con las que resultan del movimiento consignado al principio de esta diligencia, la suma de $ 80,380-94 que representa el saldo de la caja general ($ 79,718-07) y el de la Caja de Recompensas ($ 662-87), se encontró representado así:

En cuentas por incorporar . . . . $	3,783 82
En buenas cuentas de empleados	4,007 03
En buenas cuentas de Contratistas de Correos	51,851 88
Saldo a favor de la Administración en Londres, de la cuenta de remesas enviadas para telas, etc., etc.	101 10
Saldo existente en el Banco de Bogotá de la cuenta de sueldos de la Sección suelta . .	239 09
Giro del señor Gonzalo Pérez, sobre Cali	100 ..
Giro del General J. Cabrera, sobre Bucaramanga	32 80
En billetes y níquel	442 69
En billete americano	104 ..
En billete nacional	3 57
En billete, oro inglés	35 ..
En plata inglesa	15 25
En plata americana	8 35
En plata francesa	6 ..
En plata chilena	1 40
En plata colombiana de 0'835	15 40
En oro colombiano	165 ..
En el Banco Central, en oro inglés (cuenta corriente)	6,944 98
En el Banco Central, en papel moneda al 10,000 por 100	7,079 36
Pasan . . . . $	74,936 72

Vienen . . . . $		74,936 72
En el Banco Central, en plata (0'900) . .		37 22
En la caja de giros postales, así:		
Diferencia según visita que practicó el señor Price . . . . $	2,938 27	
En el Banco Central, en cuenta corriente	2,468 73	5,407 . .
	$	80,380 94

Habiendo observado el nuevo Administrador que él no estaba obligado a recibir a la par las monedas de plata francesa, inglesa, chilena, colombiana de 0'835 y oro colombiano, que figuran en este arqueo, se dispuso que el Administrador saliente las cambiara por moneda legal, y así se efectuó:

Se procedió en seguida a verificar el arqueo de la caja en 30 de septiembre. La cuenta del libro general de acuerdo con el auxiliar respectivo, arrojó un saldo de $ 81.051-67, que se encontró representado así:

En las cuentas y valores por incorporar, que entregó el Administrador saliente, según inventario . $	63,817 94
En cuentas por incorporar, pagadas por el nuevo Administrador	2,207 16
En buenas cuentas a empleados de la Administración, pagadas por el nuevo Administrador	358 06
En el Banco Central, en oro inglés . . .	6,087 48
En el Banco Central, en plata	9 43
En dinero en caja	888 78
En vales de Tesorería	333 . .
En el Banco Central, en papel moneda . .	7,349 82
Total . . . . $	81,051 67

Habiéndose abierto una cuenta especial a la Oficina de Giros Postales de esta ciudad y cargándose a ella el saldo en 21 de septiembre último, por valor de $ 2,468-73, debió habérsele abonado a la misma Oficina y nó a la cuenta general de remesas, las que aquélla hizo con oficios números 797|G y 805|G del 25 y del 26 del mismo mes, las que fueron cargadas a caja por medio del artículo 194 del día 30, descrito al folio 72 del libro general de cuenta y razón, como había venido practicándose hasta ahora, por no haberse abierto antes aquella cuenta. En consecuencia, debe describirse allí un artículo de deducción, en tinta roja, por la suma de $ 700, valor de tales remesas, para que se describa en seguida el de cargo a caja, con abono a la cuenta de Oficina de Giros Postales.

Se dispone de igual modo que no se continúe en la práctica observada hasta hoy, de hacer pasar por la cuenta de caja las operaciones verificadas por las Oficinas habilitadas al tomar sumas de su fondos comunes para destinarlas al servicio de giros postales, pues tales operaciones no afectan en absoluto la cuenta de caja de la Administración General; ellas deben describirse siempre en el debe de la cuenta de giros postales, con abono a la de remesas.

Del registro de incorporación de cuenats de Oficinas Subalternas no aparecen pendientes sino las de Zipaquirá, en julio y agosto, las de Arauca, Girardot y La Vega, en este último mes; las de Cajicá, Girardot, Madrid, Ricaurte y Ubaté, en septiembre, y diez y siete correspondientes a octubre. Se dispone reclamar con actividad todas esas cuentas, a fin de incorporarlas a la mayor brevedad posible.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares de los balances que se presentaron correspondientes a los períodos del 1.° al 21 y del 22 al 30 de septiembre último, a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman hoy 26 del mes indicado al principio, los que en ella han intervenido.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Llévano**—El Administrador saliente, **Ricardo Jaramillo**—El Administrador entrante, **Andrés M. B. Revollo.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos catorce, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de noviembre último.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró llevados correctamente, de acuerdo con las prescripciones del Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional. La cuenta de caja, igual a la del libro auxiliar, tuvo durante el mes este movimiento:

Existencia anterior. . . $	73,490 73	
Entradas en el mes	1.107,613 66	
Salidas en el mes . . .	. . . .	1.067,033 60
Saldo para diciembre . . .	. . . .	114,070 79
Sumas iguales . . . . $	1.181,104 39	1.181,104 39

Se advierte al señor Cajero Recaudador que en adelante deberá abstenerse de recibir remesas del Juez de Ejecuciones Fiscales por sumas que para su cobro le haya enviado el señor Administrador General de Correos, y remesar a este empleado las cantidades de la misma procedencia que haya recibido. Esto para evitar confusiones en las cuentas corrientes que a la Tesorería General y a la Administración General de Correos debe llevar el Juez antes nombrado.

Se procedió en seguida a verificar un arqueo de la caja, y se encontró un saldo de $ 143,562-82, representado de la siguiente manera:

En el Banco de Bogotá, en oro . . . . . $	38 46
En caja, en oro colombiano	4,363 58
En caja, en vales del Tesoro	11,828 82
En caja, en oro inglés	207 15
En caja, en papel moneda	1,844 83
En caja, en documentos	125,279 98
Suma . . . . $	143,562 82

No habiendo ninguna otra observación que hacer, y después de firmar los dos ejemplares del balance de la cuenta, se termina esta visita y se extiende de ella la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Llévano**—El Tesorero General, **Daniel Merizalde.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

El día quince del presente mes de diciembre de mil novecientos catorce, se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República, por haber recibido aviso de estar lista la cuenta correspondiente al mes de noviembre próximo pasado.

Dio principio a la visita con el examen del libro general de cuenta y razón, especialmente en lo relativo a las operaciones de caja efectuadas durante todo el mes de noviembre pasado; también examinó la cuenta llamada oro cambiable, en la cual figuran las consignaciones provisionales efectuadas en oro inglés amonedado, cuyo valor en papel moneda al diez mil por ciento ha entregado la Junta a los consignatarios. Esta operación puede deshacerse en el curso de seis meses.

Deja constancia de que el movimiento de caja en noviembre fue el siguiente:

Existencia el día 1.° de noviembre . . . . $	1.308,091 96	
Entradas del mes	241,927 73	
Salidas del mes	. . . .	108.779 . .
Existencia para el 1.° de diciembre	. . . .	1.441,240 69
Sumas iguales . . . . $	1.550.019 69	1.550,019 69

Procedió en seguida a examinar el balance general correspondiente al mes de noviembre pasado, sobre el cual no hizo ningún reparo, y lo firmó.

Después de revisar el libro auxiliar de caja, en lo referente a las operaciones comprendidas desde el 12 de noviembre pasado, fecha de la última visita, hasta la presente fecha, y encontrarlas corrientes, efectuó el arqueo, el que dio una existencia de $ 1.401,576-84, en la forma siguiente:

Suma existente en las arcas de la Junta.	$ 1.400,104 56
Suma existente en la Secretaría	500 71
Suma existente en documentos por incorporar	971 57
Total	$ 1.401,576 84

Con lo cual dio por terminada la presente visita, y firma esta diligencia con los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Presidente de la Junta de Conversión, **Juan de Dios Gutiérrez**—El Secretario Tenedor de Libros, **Enrique Chaves Lersundi.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

El día veintiséis del mes de enero de mil novecientos quince, se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República, a practicar visita mensnal, con el objeto de examinar la cuenta correspondiente al mes de diciembre próximo pasado.

Principió la visita con el examen del libro general de cuenta y razón, y se fijó especialmente en las operaciones referentes al movimiento de caja, efectuadas en todo el curso del mes de diciembre, las cuales encontró correctamente descritas.

Tomó nota y dejó constancia, como de costumbre, en la presente visita, de que el movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia el día 1.° de diciembre, hecha la deducción de $ 97-90 para corregir un error	$ 1.441,142 79	
Entradas del mes	114,409 83	
Salidas del mes, después de efectuada una deducción de $ 3 por un error		262,069 05
Existencia el 1.° de enero de 1915		1.293,483 57
Sumas iguales	$ 1.555,552 62	1.555,552 62

En seguida examinó detenidamente el balance general correspondiente al expresado mes de diciembre, y comparó con él todas las operaciones efectuadas para la clausura de libros el día 31; en tales operaciones ni el balance general ni el de clausura tuvieron observación que hacer, y así refrendó con su firma los expresados balances.

Procedió luégo a revisar las operaciones de caja que figuran en el libro auxiliar, desde el día 15 de diciembre, fecha de la anterior visita, hasta la presente; efectuó luégo el arqueo y encontró una existencia de $ 1.191,556-80, en la forma siguiente:

En la caja fuerte de la Junta	$ 1.189,828 87
Existencia en la Secretaría	627 87
Existencia en documentos por incorporar	1,100 06
Total	$ 1.191,556 80

El Director de la Contabilidad vio que las operaciones y sus asientos en los libros iban con el día; con tal observación dio por terminada la visita, y firma esta diligencia con todos los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Presidente de la Junta de Conversión, **Juan de Dios Gutiérrez**—El Secretario Tenedor de Libros, **Enrique Chaves Lersundi.**

ACTA de visita practicada por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República en la Oficina de la Habilitación de Pensiones correspondiente a la cuenta del mes de abril del corriente año.

En Bogotá, a 26 de mayo de 1914, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones el Jefe de la Contabilidad General de la Tesorería General de la República, con el objeto de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de abril del año en curso.

En consecuencia, se examinaron el libro general de cuenta y razón y los auxiliares de caja y de relaciones de pagos, que se encontraron en un todo de acuerdo y correctamente llevados. La cuenta de caja dio el siguiente resultado en 30 de abril último:

Existencia en 31 de marzo	$ 4,429 05	
Ingresos en abril	22,000 ..	
Egresos en abril	......	20,882 93
Saldo para mayo	......	5,546 12
Sumas iguales	$ 26,429 05	26,429 05

Esto por lo que se refiere al mes de la cuenta.

Se procedió luégo a hacer el arqueo de la caja, y se obtuvo el resultado siguiente:

Ingresos:		
Por saldo en 1.° de mayo	$ 5,546 12	
Por remesas de la Tesorería General de la República, así:		
En mayo 12, con oficio número 310	7,000 ..	
Egresos:		
Por lo pagado en recibos por décadas de pensiones correspondientes al presente mes	......	5,126 98
Existencia en dinero efectivo, hoy, en caja	......	7,419 14
Sumas iguales	$ 12,546 12	12,546 12

El saldo en dinero está representado así:

En un certificado del Banco Central, en oro inglés amonedado	$ 6,080 80
En caja, en oro inglés amonedado	1,338 34
Suma	$ 7.419 14

No habiendo más que observar, se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance mensual de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, **Liborio Orejuela**—El Habilitado de Pensiones, **Félix A. Merizalde.**

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION ejecutiva, por la cual se dispone la expropiación de una zona de terreno para el ferrocarril del Pacífico, en la sección de Palmira a Buga.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que la línea del ferrocarril del Pacífico, en su sección de Palmira a Buga, atraviesa la hacienda de **La Carbonera**, de propiedad del señor José María Sierra S.

2.° Que la Compañía del Ferrocarril ha solicitado se le ponga en posesión de las zonas para emprender trabajos de construcción en esa sección de la vía.

3.° Que no ha sido posible obtener permiso del señor Sierra, o de sus representantes, para ocupar la zona de su propiedad.

4.° Que la obra del ferrocarril se perjudica con la demora en la entrega de las zonas a la Compañía constructora, **resuelve:**

1.° Autorizar al señor Personero Municipal de Palmira para que promueva la expropiación de una zona de terreno de la hacienda **La Carbonera**, de propiedad del señor José María Sierra, situada entre las abscisas kilómetros 201-200 metros, y kilómetro 201 924-20 metros, del trazado del ferrocarril del Pacífico (sección de Palmira a Buga), de 724.20 metros de largo, por 25 de ancho, y una hectárea, con 8,105 metros cuadrados de superficie, ubicada en el Municipio de Palmira, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, callejón de por medio, con terrenos de Wenceslao Avenia y Justina Nogales; por el Sur, zanjón **Mirriñao** de por medio, con predio de Samuel Hoyos; por el Oriente, y por el Occidente, con el resto de la hacienda de **La Carbonera**, de propiedad del mismo señor Sierra.

2.° Pagar el valor de la expresada zona, de acuerdo con la sentencia respectiva.

Ofíciese, en consecuencia, al señor Personero Municipal de Palmira, para que, sin pérdida de tiempo, promueva el correspondiente juicio de expropiación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

ACTA DE LICITACION

Ministerio de Obras Públicas—Sección 3.ª, Caminos.

En Bogotá, a treinta de agosto de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, día y hora señalados por el Ministerio de Obras Públicas para que tenga lugar una licitación, en la cual ha de adjudicarse al mejor postor el contrato sobre composición, terminación y conservación del camino de Pasto a Puerto Asís, en el río Putumayo, conforme al pliego de cargos publicado en hoja suelta, que se fijó en lugares públicos de Bogotá y Pasto, y en el **Diario Oficial** número 15489, de fecha 12 de mayo último, y a la resolución del Ministerio de Obras Públicas, que transfirió la diligencia para el día de hoy, resolución publicada también en hoja suelta y en el **Diario Oficial** número 15551, de fecha 26 de julio próximo pasado, se abrió la licitación, que debe versar sobre el precio total de la obra por contratar, presidida por el señor Secretario del Despacho, comisionado al efecto por el señor Ministro del ramo, en la sala de la Secretaría.

Se procedió a abrir y leer las siguientes propuestas que se presentaron en pliego cerrado, y a las cuales aparecen adjuntos los recibos que acreditan la consignación en la Tesorería General de la República, por cuenta de cada proponente, de la suma de $ 1,000, fijada como fianza de quiebra, y las atestaciones expedidas por la misma Tesorería de que el respectivo proponente no es deudor de plazo cumplido al Tesoro Nacional.

Dichas propuestas son:

1.ª La del señor Luis José Barros, quien no concurrió personalmente, y ofrece ejecutar todas las obras materia del contrato, por la suma de seiscientos mil pesos ($ 600,000).

2.ª La del señor Vicente Micolta C., quien propone contratar por quinientos cuatro mil pesos ($ 504,000).

3.ª La del señor Pedro A. Peña, como representante legal del señor Salomón Hurtado, vecino de Pasto, quien ofrece contratar por la suma de quinientos veintitrés mil pesos ($ 523,000)

4.ª La del señor Carlos M. Gómez, quien ofrece contratar por la suma de quinientos cincuenta mil pesos ($ 550,000).

A solicitud del proponente señor Peña, y manifestado el asentimiento por parte del proponente señor Micolta, autor de la propuesta por menor precio entre las cuatro presentadas, el Secretario autorizó a los proponentes para hacer pujas y repujas verbales sobre la base del precio de la propuesta más baja, o sea por **quinientos cuatro mil** pesos, formulada por el señor Micolta. y transcurriendo un término máximo de cinco minutos entre cada puja.

Sucesivamente fueron ofreciendo rebajas del valor del contrato los proponentes señores Peña, Micolta C. y Gómez, hasta quedar como último precio el de **cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos pesos** ($ 487,700), propuesto por el señor Micolta C., a quien se adjudicó el contrato por dicha suma.

Se terminó esta diligencia a las cuatro y veinte minutos de la tarde, y se suscribe por los que en ella intervinieron, por duplicado, para someterla a la aprobación del señor Ministro del ramo.

El Secretario del Despacho, **César Julio Rodríguez**—El proponente adjudicatario, **V. Micolta C.**—El proponente, **Pedro A. Peña**—El Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio, encargado del ramo de Caminos, **Carlos Camacho B.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Pablo Nieto, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Nieto se compromete a construír y colocar, en el Pasaje Rufino Cuervo, un transparente de hierro en la misma forma y gruesos de hierro, que el que está colocado en la puerta oriental de la escalera que sirve de entrada a los salones. El transparente que se contrata debe colocarse en el salón occidental.

La obra se entregará en las condiciones estipuladas, en el término de diez días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° El valor del presente contrato, que es de diez y ocho pesos ($ 18) oro, se reconocerá una vez recibida la obra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 13 de marzo de 1914, advirtiendo que requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Carlos Camargo Q.—Pablo Nieto.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, marzo 14 de 1914.

Es corriente.

El Director, **Jesús del Corral.**

Visto bueno.

El Ministro, **Simón ARAUJO.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Abraham Vega, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Vega se compromete a suministrar, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presènte, para la obra del Pasaje Rufino Cuervo, cuarenta y cuatro (44) pares de grapas de hierro, con sus tornillos correspondientes, y de la forma y gruesos especificados en el croquis que al efecto se le da. Los tornillos llevarán tuerca.

En caso de no hacer la entrega a satisfacción de Camargo, en el término estipulado, Vega pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del trabajo que se contrata, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

El precio de cada par de grapas será de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro.

2.° El valor del presente contrato, que asciende a la suma de sesenta y seis pesos ($ 66), se reconocerá en dos cuotas semanales, que representen el valor de las grapas entregadas en la semana.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas, y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 12 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—Abraham Vega.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, marzo 12 de 1914.

Es corriente.

El Director, **Jesús del Corral.**

Visto bueno.

El Ministro, **Simón ARAUJO.**

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, encargado de la Administración de Espectáculos del Parque de la Independencia, que en el texto de este contrato se llamará **el Administrador**, por una parte, y Adolfo Concha, en su propio nombre, por otra, que se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Administrador concede permiso al Contratista para continuar en la explotación del **carrousel** de su propiedad, que tiene establecido actualmente en el Parque de la Independencia.

Segundo. El término del contrato será de un mes, contado desde hoy.

Tercero. Si al expirar el término del contrato el Gobierno quiere comprar y Concha vender el aparato, podrá celebrarse el negocio de acuerdo con las condiciones fijadas en el artículo 4.° del pliego de cargos publicado para la licitación de arrendamiento del Parque; esto es, previa rebaja del 10 por 100 sobre el principal y gastos hasta Bogotá, debidamente comprobados y entregando el aparato en buen estado.

Cuarto. El Contratista se obliga:

a) A pagar al Gobierno, como valor del permiso concedido, el 20 por 100 del producto bruto de la explotación del aparato, haciendo las correspondientes consignaciones en la Habilitación del Ministerio de Obras Públicas, por quincenas vencidas.

b) A presentar al Administrador o al Interventor, en las cuentas de los

espectáculos del Parque, las boletas de expendio para ponerles el sello correspondiente, antes de darlas a la venta.

c) A presentar al Administrador o al Interventor, siempre que sea necesario, los libros de cuentas sobre explotación del aparato, para el efecto de su revisión y de la liquidación del porcentaje; y

d) A conservar en completo aseo el lugar donde funciona el aparato y sus contornos.

Quinto. El aparato podrá funcionar en las noches de cinematógrafo, si tiene luz suficiente para alumbrar su recinto y alrededores; en noches distintas pondrá una instalación más amplia, a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas Nacionales.

Sexto. Las reformas o innovaciones que el Contratista quiera introducir en el aparato, o en su instalación, se harán de acuerdo con la Dirección de Obras Públicas Nacionales.

Séptimo. El Gobierno puede disponer de treinta boletas de carácter personal, intransmisibles, y el Contratista, de quince de las mismas.

Octavo. El Contratista se obliga, bajo multa de cien pesos ($ 100) oro, al cumplimiento de este contrato, y da como su fiador mancomunado y solidario al señor Carlos A. Vélez N., quien se obliga, y en constancia firma el presente.

Noveno. Para los efectos fiscales se estima la participación del Gobierno en este contrato, en la suma de cien pesos ($ 100) oro por cada período de tres meses.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

En constancia se firma ante testigos, en Bogotá, a catorce de marzo de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Adolfo Concha—Carlos A. Vélez N.—Testigos: Leonidas Mariño V.—Eduardo Quintana Venegas.

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Bogotá, marzo 14 de 1914.

Es corriente.

El Director, **Jesús del Corral.**

Visto bueno.

El Ministro, **Simón ARAUJO.**

CONTRATO

de pintura en el Pasaje Rufino Cuervo.

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Daniel Ferro, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ferro se compromete a pintar al temple, en el color que se elija, trescientos cuarenta metros cuadrados, en la pared del corredor norte del Pasaje Rufino Cuervo, a razón de diez centavos ($ 0-10) oro, cada metro cuadrado. Esta pintura debe quedar en condiciones tales, que al frotarla no suelte color alguno, y que el agua no la dañe.

Este trabajo lo entregará Ferro en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° El valor de este trabajo, que asciende a treinta y cuatro pesos ($ 34) oro, se reconocerá en dos cuotas semanales sucesivas, siempre que se haya entregado trabajo que represente este valor.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 16 de marzo de 1914.

Carlos Camargo—Daniel Ferro.

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Bogotá, marzo 17 de 1914.

Es corriente.

El Director, **Jesús del Corral.**

Visto bueno.

El Ministro, **Simón ARAUJO.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Bernardino Forero, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Forero se compromete a ejecutar, en el Pasaje Rufino Cuervo, los siguientes trabajos:

Entablar 43-40 metros cuadrados de corredor, a razón de veinte centavos ($ 0-20) oro el metro cuadrado; y enlistonar 58-80 metros cuadrados, por debajo del mismo corredor, a quince centavos ($ 0-15) el metro cuadrado. Para estas obras se le suministrarán los listones necesarios.

Estos trabajos los entregará Forero, a satisfacción de Camargo, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que asciende a la suma de diez y siete pesos cincuenta centavos ($ 17-50) oro se reconocerá una vez recibido el trabajo.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 13 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—Bernardino Forero.

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Bogotá, marzo 14 de 1914.

Es corriente.

El Director, **Jesús del Corral.**

Visto bueno.

El Ministro, **Simón ARAUJO.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1518 de 1915 (8 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento *ad honorem*.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase Delegado del Gobierno de Colombia al Congreso Internacional del Dry Farming, que se reunirá en la ciudad de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, en los días 4 a 7 de octubre de 1915, al señor Antonio Borda Carrizosa, quien desempeñará ese cargo, en asocio de los señores Francisco Manrique y Alvaro Samper, nombrados por Decreto número 1348, de 10 de agosto del presente año.

Artículo 2.° Confiérese al mismo señor Borda C. el carácter de Agente oficial del Gobierno de Colombia en la gira agrícola y comercial que va a emprender por las Repúblicas de Centro América, Antillas y Estados Unidos de América.

Parágrafo. Por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Agricultura y Comercio se librarán los despachos necesarios a los Agentes Diplomáticos, Consulares y Departamentos de Agricultura extranjeros, con que el Ministerio tenga relaciones, recomendando al señor Borda para que le faciliten el estudio de los asuntos relacionados con su gira.

Parágrafo. Estos cargos serán desempeñados *ad honorem*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

DECRETO número 1546 de 1915 (septiembre 13),

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley 4.ª de 1915, nómbrase miembros de la Junta de Canalización de Mompós a los señores Ciro A. Pupo, José María Ferreira y Juan C. Ribón.

Artículo 2.° El Tesorero Recaudador de los impuestos fluviales, en Barranquilla, entregará a la orden de la Junta de Canalización de Mompós el valor del 10 por 100 del producto del impuesto fluvial recaudado, a partir del 1.° de enero del corriente año, fecha desde la cual entró en vigencia la Ley 71 de 1914, y seguirá entregando la misma cuota mensual, de acuerdo con lo ordenado en la última Ley citada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

PATENTE de invención número 1221.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia **hace saber**:

Que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor Caleb Conley Dula, domiciliado en la ciudad de Yonkers, Estados Unidos de América, en solicitud de patente de invención para su invento denominado **Nuevas y útiles mejoras relacionadas con productos de tabaco, y un método de fabricarlos**, se ha dictado, el día de hoy, por dicho Ministerio, la siguiente Resolución:

". . . . .
. . . .

"**Se resuelve**:

"Conceder al expresado señor Caleb Conley Dula patente de invención, por el término de cincuenta (50) años, contados desde hoy, para que pueda fabricar, vender y explotar, exclusivamente, en la República de Colombia, su invento denominado **Nuevas y útiles mejoras relacionadas con productos de tabaco, y un método de fabricarlos**, cuya descripción ha depositado en este Despacho.

". . . . .

"El Ministro, **Jorge E. DELGADO**."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al expresado señor Caleb Conley Dula, en posesión de la patente de invención, concedida por la Resolución de que se ha hecho referencia, para su invento denominado **Nuevas y útiles mejoras relacionadas con productos de tabaco, y un método de fabricarlos**.

Expedida en Bogotá, a siete de septiembre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO**.

(116) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, 1 vez.

PATENTE de invención número 1222.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia **hace saber**:

Que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor Caleb Conley Dula, domiciliado en la ciudad de Yonkers, Estados Unidos de América, en solicitud de patente de invención para su invento denominado **Nuevas y útiles mejoras en pipas de fumar**, se ha dictado por el dicho Ministerio la siguiente Resolución:

". . . . .
. . . .

"**Se resuelve**:

"Conceder al expresado señor Caleb Conley Dula patente de invención, por el término de cincuenta (50) años, contados desde hoy, para que pueda fabricar, vender y explotar, exclusivamente, en la República de Colombia, su invento denominado **Nuevas y útiles mejoras en pipas de fumar**, cuya descripción ha depositado en este Despacho.

". . . . .

"El Ministro, **Jorge E. DELGADO**."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al expresado señor Caleb Conley Dula, en posesión de la patente de invención, concedida por la Resolución de que se ha hecho referencia, para su invento denominado **Nuevas y útiles mejoras en pipas de fumar**.

Expedida en Bogotá, a siete de septiembre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO**.

(117) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, 1 vez.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rafael Matallana Laverde, mayor de edad y vecino de Bogotá, a usted, con respeto, digo:

Acompaño copia del plano del aparato titulado **Soltador Matallana**, para trilladoras de trigo, de mi invención, y fundado en lo que dispone la Ley 35 de 1869, pido a usted se sirva concederme privilegio exclusivo por el término de diez años, para fabricar, usar, vender y explotar en la forma que yo estime conveniente.

Adjunto el comprobante, en el cual consta que he consignado los derechos respectivos, conforme al artículo 1.° del Decreto 218 de 1900.

Pido se le dé a la presente demanda el curso legal.

Del señor Ministro,

Rafael Matallana L.

Bogotá, septiembre 12 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez y cuarto de la mañana del día 13 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**.

Rafael Matallana L.

(113) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Simón Aza, en su carácter de Intendente del Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, debidamente autorizado por el señor Ministro de Agricultura y Comercio, por una parte, y Roberto Beck, del comercio de esta ciudad, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

a) Beck se compromete a suministrar a Aza, para el servicio de la Escuela mencionada, los siguientes efectos, al precio que se expresa:

Dos pares de tijeras para podar, número 1200|22, a $ 0-85 .	$	1 70
Una olla de aluminio, doble, de 46 centímetros . . .		20 90
Una olla de aluminio, doble, de 36 centímetros . . .		8 80
Una olla de aluminio, doble, de 32 centímetros . . .		5 50
Una olla de aluminio, doble, de 26 centímetros . . .		3 30
Dos bandejas de aluminio, doble, sin tapa, de 48 centímetros, a $ 6-60		13 20
Una bandeja de aluminio, doble, con tapa, de 44 centímetros		7 15
Dos peroles de acero aluminado, de 26 centímetros, a $ 2-20		4 40
Un perol de aluminio, triple, de 24 centímetros		2 30
Una paila de aluminio, triple, de 34 centímetros . . .		5 50
Cuatro cucharones grandes, Packfong, números 105|150, a $ 1-20		4 80
Dos parrillas de ocho varillas, a $ 1-10		2 20
Doce cacerolas de aluminio, triple, de 16 centímetros, a $ 0-70		8 40
Una coladera de aluminio, triple, de 16 centímetros . .		.. 70
Una coladera de aluminio, triple, de 14 centímetros . .		.. 55
Dos jarros de aluminio, triple, de 8 centímetros, a $ 0-40		... 80
Una greca de aluminio, triple, de ocho tazas		3 85
Una calentadora de aluminio, triple, de ocho litros . .		5 50
Una calentadora de aluminio, triple, de cinco litros . .		3 75
Cinco cafeteras, número 374|1½, a $ 2		10 ..
Cinco cafeteras, número 4978 ½ a $ 2		10 ..
Una olleta de aluminio, triple, de 14 centímetros		1 15
Una coladera de aluminio, triple, de 12 centímetros . .		1 10
Una olla para cocinar al vapor, de 26 centímetros . .		5 50
Una cantina para leche, de diez litros		6 60
Dos baldes de aluminio, número 88, con tapa, a $ 5-50		11 ..
Una máquina para moler maíz, número 3		6 60
Una cuchara para freír . .		.. 50
Una espumadera		.. 55
Un peso de reloj		4 95
Un molino para pimienta, número 12		.. 40
Una docena de cuchillos, número 4619		1 65
Un rallo de aluminio, de 18 centímetros		.. 45
Un rallo de aluminio, de 15 centímetros		.. 40
Pasan	$	165 55

Vienen . . . . . $	165	55
Una medida para agua (medio litro)	..	75
Un embudo de aluminio, de 14 centímetros	..	65
Dos embudos de aluminio, de 11 centímetros, a $ 0-70	1	40
Dos jarras grandes para agua (cinco litros), a $ 8..	16	..
Cuatro docenas de reposadores para cubiertos, número 22, a $ 1-10	4	40
Un despertador, número 122|½	2	80
Cuatro trinches, número 1532, a $ 1-10	4	40
Una hachuela Angelito, número 119|1	1	10
Un serrucho de mano, número 500 G. 2.|12	..	70
Un par de tenazas, número 887|8	..	50
Un par de alicates, número 1003|18	1	25
Una garlancha con cabo, punta cuadrada	1	..
Un tirabuzón, número 2681|1	..	35
Un abrelatas, número 61206	..	20
Un cuchillo, número 721|12	..	90
Suma, oro inglés . . . $	201	95

b) Aza se compromete a hacer pagar a Beck, por el Tesoro Nacional, la suma de doscientos un pesos noventa y cinco centavos ($ 201-95) en oro inglés o su equivalente en papel moneda, luégo que reciba a su satisfacción los objetos expresados.

c) Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y de la del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cinco de marzo de mil novecientos quince.

Simón Aza—Roberto Beck

Aprobado.

El Ministro, Jorge E. DELGADO

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, Jorge E. DELGADO.

Corte de Cuentas

AUTOS

SINDICATURA DE CUNDINAMARCA

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 31—Bogotá, 10 de marzo de 1915.

Examinada atentamente la cuenta de la Sindicatura de Cundinamarca correspondiente al mes de junio de 1914, de que es responsable el señor Ignacio Franco Alcázar, se hacen las siguientes observaciones:

1.o En la cuenta incorporada de la Agencia de Chía correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, no se expresa la calidad de los herederos que hacen ventas de derechos, pues aun cuando se dice que son hijos, no consta que sean legítimos.

2.o Tampoco se expresó en esas cuentas con la requerida claridad, el precio de las ventas: no basta que ese dato pueda deducirse del impuesto pagado, porque es indispensabe que figure en las descripciones del libro de caja y en los talonarios.

3.o No se practicó visita por el Alcalde en las cuentas aludidas, ni consta que el responsable la hubiera solicitado.

4.o En la cuenta incorporada de la Subsindicatura de Zipaquirá correspondiente a mayo de 1914, cobró el Subsíndico $ 6-06, cuando tenía derecho a un porcientaje de $ 6-08 por lo que recaudó directamente.

5.o No hay copia de la diligencia de la visita que debió practicar el respectivo Alcalde en la Agencia de Pacho, ni consta que el Agente lo hubiera solicitado.

6.o Igual observación se hace en cuanto a la Agencia de La Palma en la cuenta incorporada de febrero, marzo y abril.

7.o En la cuenta de la citada Agencia, correspondiente a febrero, hay, tanto en la descripción de caja como en el talón correspondiente, un error que consiste en que aparece por valor de $ 15 la venta que hace Juan A. Gaitán de derechos hereditarios como descendiente legítimo, cuando en la Notaría consta que tal venta se efectuó por $ 150. El impuesto de $ 1-50 cobrado es, en verdad, el correspondiente, pero está en contradicción con lo descrito, porque de $ 15 en que equivocadamente se dijo fue hecha la venta, no pudieron haberse cobrado sino $ 0-15 centavos.

8.o Se cobraron $ 0-20 en vez de $ 0-10, impuesto causado en la venta de derechos hereditarios hecha por Higinia Mahecha (cuenta de mayo, Agencia de Tocaima).

9.o Al recibo por honorarios del Síndico le faltan estampillas por valor de $ 0-01.

Se concede un término de cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA del Lazareto de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 32—Bogotá, 10 de marzo de 1915.

Cuenta de julio de 1914.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de julio de 1914, de que es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar, se hacen las siguientes observaciones:

Subsindicatura de Zipaquirá.

No aparece la visita mensual del Alcalde a la Agencia de Pacho.

Los derechos causados por la venta que hace Miguel Bolívar, heredero colateral, valen $ 0-50 y no $ 0-20 que cobró el Subsíndico. (Comprobante de ingreso número 101).

Subsindicatura de Facatativá.

Faltan las visitas de los Alcaldes a la Agencia de Anolaima y a la Subsindicatura de Facatativá; en las descripciones de caja, no se expresan ni el precio de las ventas ni la calidad de los herederos que las hacen.

Agencia de Chía.

Tampoco aparecen visitas del Alcalde, ni se expresa la clase de herederos que hacen las ventas, pues aun cuando se dice son legítimos no se especifica si se trata de ascendientes, descendientes o colaterales; por tanto no pueden verificarse las liquidaciones.

Subsindicatura de Guatavita.

El Subsíndico cobró $ 0-01 menos de lo que le correspondía por sus honorarios, y aun cuando al fenecerle la cuenta el Síndico rectificó el error, no hizo la devolución ni dispuso que se reformara el recibo (cuenta de mayo).

Subsindicatura de Cáqueza.

Le falta la firma al fenecimiento de la cuenta correspondiente al mes de abril.

Subsindicatura de Ubaté.

No consta se hayan practicado visitas por el Alcalde.

Agencia de Simijaca.

No se especifica en la venta a que se refiere el talón número 33 cuánto vende el heredero como colateral y cuánto como descendiente. (Recaudo del mes de abril).

En la Subsindicatura de Gachetá, en las Agencias de Tocaima y Funza, no se practicaron visitas por el Alcalde, y en ninguno de los casos apuntados de carencia de esta formalidad hay constancia de que los empleados respectivos hayan hecho la solicitud de ser visitados.

En cuanto a la cuenta principal de Bogotá, se observa:

En el entero por la donación que Petronila Barrero hizo a sus nietos, no consta si éstos son naturales o legítimos, para apreciar si la liquidación del impuesto es legal. (Talón número 25).

En la venta que María Teresa Castañeda y otras hacen a Aurelio Larrarte no se expresa la calidad de los herederos vendedores (Talón número 71).

Para justificar el pago de $ 15 hecho al médico por gastos de traslación y alimentos de los enfermos que se llevan a *Los Alisos*, debe acompañarse copia de la Resolución número 4 de 16 de mayo de 1908, de la Dirección General de Lazaretos.

Se conceden al responsable cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA del Lazareto de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 33—Bogotá, 11 de marzo de 1915.

Cuenta de agosto de 1914. Responsable, Ignacio Franco Alcázar.

Del examen de la cuenta de la Sindi-

catura del Lazareto de Cundinamarca correspondiente al mes de agosto de 1914, de la que es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar, se deducen las observaciones que en seguida se expresan:

Subsindicatura de Chocontá.

Meses de abril, mayo y junio:

Por lo recaudado en ventas de derechos y acciones cobra el Subsíndico recargo sin hacer constar la fecha de la defunción de los causantes, por lo cual no pueden verificarse las liquidaciones; pero en vista de que el impuesto que en estos casos se paga es provisional, por quedar sujeto a deducciones o adiciones al hacer la liquidación de la respectiva mortuoria, no se ordena rectificar lo hecho, teniendo en cuenta, además, que esto favorece al Lazareto; el Agente en Machetá dejó de cobrar un centavo por sus honorarios en abril.

Girardot.

La misma observación que se hizo a la de Chocontá respecto a recargos. Excedióse en un centavo de honorarios. (Mes de febrero).

Agencia de Chía. Cuenta de mayo.

Al hacer las descripciones de caja se expresa que los vendedores son descendientes o ascendientes, pero no determina si legítimos o naturales, por lo cual no se pueden rectificar las liquidaciones del impuesto.

Subsindicatura de Fusagasugá.

En la cuenta correspondiente al mes de mayo aparece que lo enterado por Marco Aurelio Lozano por cuenta de la mortuoria de Francisco y Tomás Bultrago, fueron $ 90-15 en dicho mes, y como había consignado $ 100 en el de marzo, se tiene un total de $ 190-15 y no $ 170-15, que hizo figurar el Síndico al dictar el fenecimiento. Para aclarar este punto es menester que se exprese a cuánto ascendió la liquidación en el Juzgado, detallando lo que se liquidó por impuesto y lo que se liquidó por gastos de la ejecución. Así se conseguirá saber a qué cantidad debe dársele entrada en caja, por impuesto de Lazareto; qué debe deducirse por honorarios; qué gastos se habían hecho con fondos avanzados por el empleado de lo recaudado por impuesto de Lazareto, para darles entrada definitiva como reintegro, y qué suma enteró Lozano por gastos líquidos en la ejecución, pero cuya erogación no había sido hecha del dinero de la renta, para no incluírlos como recaudo.

Subsindicatura de Ubaté. Mes de mayo.

No trae firma el recibo de honorarios del Subsíndico.

Por el saldo de lo liquidado en la mortuoría de Tadeo Pachón se recaudaron $ 7-23 y no se dio entrada sino a $ 7-03.

En la cuenta de la Agencia de Simijaca en ese mes se incurrió en un error de suma de $ 0-40 en contra de la renta.

Subsindicatura de Facatativá. Cuentas de abril, mayo y junio.

En la Agencia de Anolaima no se expresa la calidad de herederos de los vendedores de derechos y acciones en las respectivas sucesiones.

Lo mismo se observa en lo de La Vega en el mes de febrero.

Por lo general se observa que en las Subsindicaturas y Agencias no pasan visita los Alcaldes, y que los encargados de dichas Oficinas Recaudadoras no se preocupan por hacer constar que cumplieron con exigir el lleno de tal formalidad.

En cuanto a la cuenta de Bogotá, se observa:

En lo referente al entero número 48 hay error, bien en el precio de la venta o bien en la liquidación del impuesto, pues figura una entrada de $ 1-75 por venta de derechos de descendiente legítimo en $ 100.

Para justificar el pago de $ 15 por alimentación y demás gastos que ocasionen los individuos que se conduzcan a *Los Alisos*, debe acompañarse copia de la Resolución número 4 de 16 de mayo de 1908, de la Dirección General de Lazaretos. (Comprobante número 6).

Se concede un término de diez días para dar respuesta a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMÍAS CÁRDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 34—Bogotá, 16 de marzo de 1915.

Examinada la cuenta del mes de marzo de 1914, de la cual es responsable el señor Rafael Mallarino, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª Faltan el inventario de bienes nacionales y el comprobante de envío de la relación de gastos.

2.ª En el cuadro sinóptico del movimiento de obras en el depósito de la Imprenta quedaron en el mes de febrero mil novecientos ochenta y nueve ejemplares del *Censo General de la República*, y en marzo no fue anotada en el cuadro esta existencia; lo mismo sucede con la *Memoria de Gobierno;* quedaron como existencia en el mes de febrero veinte ejemplares que en el de marzo no figuran. Del *Registro de disposiciones del ramo Postal y Telegráfico*, quedó una existencia de dos mil ejemplares en febrero, que no aparece en marzo.

3.ª Estampillas. Al comprobante número 92 le falta una de $ 0-02.

Se ha tomado nota de la deducción que se hizo en la suma total de la nómina del mes por $ 6-75 cargados de más en la cuenta de enero.

Se conceden cinco días para contestar las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMÍAS CÁRDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 35—Bogotá, 18 de marzo de 1915.

Estudiada detenidamente la cuenta del mes de abril de 1914 de la Imprenta Nacional sin cargo alguno según las provisional, de la cual es responsable el señor Rafael Mallarino, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª No se remitió el inventario de bienes nacionales.

2.ª Hay diferencias no explicables entre las salidas de especies registradas en el libro y los documentos que las comprueban, pues en aquél no se han anotado las siguientes salidas que se presumen efectuadas, a juzgar por las órdenes al Almacenista, que vienen entre los comprobantes de la cuenta:

Comprobante número 699 de 2 de abril, por dos galones de gasolina.

Comprobante número 746 de 13 de abril, por un mazo o martillo de madera.

Comprobante número 752 de 13 de abril, por cinco manos y cinco pliegos de papel de color.

Comprobante número 811 de 21 de abril, por un galón de petróleo.

Y los comprobantes números 84 1|43, 846|49 del 24, que dan un total de diez y siete resmas tres manos y nueve pliegos de papel blanco.

Se conceden cinco días para contestar las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMÍAS CÁRDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 36—Bogotá, 18 de marzo de 1915.

Hecho el estudio de la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de mayo de 1914, de la que es responsable el señor Rafael Mallarino, se observa:

En el cuadro de movimiento de obras quedaron como existencias las siguientes en abril, que en mayo no aparecen:

Del *Tratado del Derecho Civil*, ocho ejemplares.

Del *Derecho Penal*, doce ejemplares.

Del proyecto de *Código Judicial*, diez y ocho ejemplares.

De *Proyecto de Código Fiscal*, ciento setenta ejemplares.

Anales de la Comisión Legislativa, tomo 1.°, veinticuatro ejemplares.

De la Oración de elogio del Ilustrísimo señor Mosquera, ciento veintisiete ejemplares.

Se conceden cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMÍAS CÁRDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

PARQUE NACIONAL de Cali.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 37—Bogotá, 18 de marzo de 1915.

Las cuentas mensuales del Parque Nacional de Cali correspondientes al período corrido entre el 20 de marzo y el 31 de diciembre de 1911, que son de cargo del señor Jorge E. Caicedo Roa, fueron examinadas y fenecidas provisional-

dencias que se citan en seguida, de la antigua Sección 6.ª de la Corte.

Marzo (once últimos días), por auto número 107 de 1911.

Abril, por auto número 160, de 1911.

Mayo, por auto número 195, de 1911.

Junio, por auto número 251, de 1911.

Julio, por auto número 277, de 1911.

Agosto, por auto número 300, de 1911.

Septiembre, por auto número 339, de 1911.

Octubre, por auto número 400, de 1911.

Noviembre, por auto número 411 de 1911.

Diciembre, por auto número 62, de 1911.

Comparadas las copias mensuales con los libros enviados a la Corte con la cuenta general, se encuentra acuerdo entre aquéllas y éstos y se comprueba que se han cumplido las disposiciones consignadas en el Decreto número 307 de 1897, reglamentario de los parques Nacionales.

Por lo expuesto se resuelve fenecer definitivamente la cuenta general a que alude el presente auto, sin cargo ninguno contra el responsable de ella señor Jorge E. Caicedo Roa.

Cópiese, consúltese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 38—Bogotá, 20 de marzo de 1915.

Del examen hecho en la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de junio de 1914, y de la que es responsable el señor Rafael Mallarino, se observa:

Falta el inventario de bienes nacionales.

En la copia del libro de movimiento de especies aparecen como gastadas el día 1.° doce resmas diez y ocho manos y quince y medio pliegos de papel blanco, no habiendo salido sino diez resmas ocho manos y quince y medio pliegos, porque las dos resmas y diez manos a que se refiere el comprobante número 1055 fueron suministradas por el interesado.

En el mes de mayo quedaron como existencia cinco ejemplares del informe del Ministerio de Hacienda (reimpresión) que en junio no figuran.

Se ha tomado nota de que en la cuenta de este mes quedan corregidos los errores observados en los autos de glosas números 134 y 135, de junio 9 y 16 de 1914, referentes a las cuentas de agosto y septiembre de 1913.

Se concede un término de cinco días para dar respuesta a las precedentes observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

PENITENCIARIA CENTRAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 39—Bogotá, 20 de marzo de 1915.

Por estar bien llevada y comprobada se fenece provisionamente la cuenta de la Penitenciaría Central correspondiente al mes de octubre de 1914 sin cargo alguno en contra del responsable señor José Vicente Martínez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

PENITENCIARIA CENTRAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 40—Bogotá, 20 de marzo de 1915.

Examinada detenidamente la cuenta de la Penitenciaría Central correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la que es responsable el señor José Vicente Martínez, se la ha encontrado bien llevada y comprobada, por lo cual se la fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

PENITENCIARIA CENTRAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 41—Bogotá, 20 de marzo de 1915.

Hecho el estudio de la cuenta de la Penitenciaría Central del mes de diciembre de 1914, de la que es responsable el señor José Vicente Martínez, se la fenece provisionalmente sin cargo alguno al responsable, por estar bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

PENITENCIARIA CENTRAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 42—Bogotá, 22 de marzo de 1915.

Examinada la cuenta general de la Penitenciaría Central correspondiente al año de 1914, de la que es responsable el señor José Vicente Martínez, se encuentra:

1.° Las doce cuentas mensuales que forman la general fueron fenecidas provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable, por medio de los siguientes autos dictados por esta Sección:

Enero, auto número 47 de 19 de marzo de 1914.

Febrero, auto número 66 de 13 de abril de 1914.

Marzo, auto número 133 de 29 de mayo de 1914.

Abril, auto número 169 de 15 de julio de 1914.

Mayo, auto número 170 de 15 de julio de 1914.

Junio, auto número 253 de 24 de septiembre de 1914.

Julio, auto número 254 de 24 de septiembre de 1914.

Agosto, auto número 277 de 29 de octubre de 1914.

Septiembre, auto número 309 de 18 de noviembre de 1914.

Octubre, auto número 39 de 20 de marzo de 1915.

Noviembre, auto número 40 de 20 de marzo de 1915.

Diciembre, auto número 41 de 20 de marzo de 1915.

2.° Las copias de las cuentas parciales están en un todo de acuerdo con el libro general de cuenta y razón, y se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.

En vista de lo anteriormente expuesto, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Penitenciaría Central correspondiente al año de 1914 sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 43—Bogotá, 24 de marzo de 1915.

Hecho el examen de la cuenta del mes de julio de 1914 de la que es responsable el señor Rafael Mallarino, se observa:

1.° Falta el inventario de bienes nacionales.

2.° El día 24 aparecen anotadas en la copia del libro de especies diez y ocho resmas diez y seis manos y veinte pliegos de papel blanco, siendo así que sólo salieron trece resmas diez y seis manos y veinte pliegos, porque las cinco resmas a que se refiere el comprobante número 1543 fueron suministradas por el interesado.

3.° En junio quedaron como existencia las siguientes obras, que en julio no figuran:

Del *Tratado de Derecho Civil*, ocho ejemplares.

Del *Derecho Penal*, doce ejemplares.

Del *Proyecto de Código Judicial*, diez y ocho ejemplares.

Del *Proyecto de Código Judicial*, ciento sesenta ejemplares.

Anales de la Comisión Legislativa, tomo 2.°, mil cuatrocientos ejemplares.

Salvamento de Voto del doctor Angarita, quinientos ejemplares.

Se ha tomado nota de las correcciones hechas en la cuenta del mes por los errores anotados en el auto de glosas número 215 del 6 de agosto de 1914.

Se conceden cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 44—Bogotá, 24 de marzo de 1915.

El señor Manuel M. Serpa ha contestado de manera satisfactoria la observación hecha por auto número 7 del presente año al examinar la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander relativa al mes de octubre de 1914.

Por tanto se declara provisionalmente fenecida la mencionada cuenta sin cargo ninguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 45—Bogotá, 24 de marzo de 1915.

Por ser satisfactoria la explicación que da el señor Manuel M. Serpa, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de noviembre de 1914, respuesta que se refiere al auto de observaciones número 8 del presente año, se declara fenecida provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 46—Bogotá, 24 de marzo de 1915.

Del examen de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la que es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar, se deducen las observaciones siguientes:

En la Agencia de Sesquilé, dependiente de la Subsindicatura de Guatavita, dejó de cobrar el Agente un centavo de honorarios en cada uno de los meses de mayo y junio.

Las liquidaciones por pago del impuesto en las ventas de derechos y acciones en dicha Agencia, no es posible rectificarlas porque aun cuando expresa que los herederos son legítimos, no deja constancia de si son ascendientes, descendientes o colaterales.

En la mayor parte de los enteros del mes de junio en la Subsindicatura de Gachetá no se expresa si los herederos vendedores son legítimos o naturales para hacer la liquidación convenientemente.

En lo recaudado en el mes de julio en la Subsindicatura de Cáqueza, por la venta de derechos y acciones en $ 50 a que se refiere la boleta número 3, se cobraron nada más que $ 0-50 de impuesto, debiendo ser $ 2-50, puesto que los vendedores son herederos colaterales.

Se nota la misma irregularidad apuntada en las cuentas de los meses anteriores, de que en la casi totalidad de las Subsindicaturas y Agencias no se practican las visitas mensuales por los Alcaldes respectivos, ni los empleados recaudadores exigen el lleno de tal formalidad.

Para justificar la erogación de $ 15 para gastos de conducción de enfermos de *Los Alisos*, debe acomopañarse copia de la Resolución en que se funda dicho pago.

Se concede al responsable el término de cinco días para que conteste las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 49—Bogotá, 25 de marzo de 1915.

Examinada la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de agosto de 1914, de la cual es responsable el señor Rafael Mallarino, se le hacen las siguientes observaciones:

Falta el inventario de bienes nacionales.

Movimiento de obras.

En julio quedaron dos mil ejemplares del *Registro de disposiciones del ramo Postal*, que en agosto no figuran.

Se toma nota de las correcciones hechas en este mes, referentes a los autos de glosas números 251 y 270, de septiembre y octubre de 1914.

Se conceden cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMÍAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 50—Bogotá, 25 de marzo de 1915.

Al examinar la cuenta de la caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de enero de 1913, de la que es responsable Jesús G. Buitrago, se observa que aun cuando en esta ocasión quizo llevarla como lo ordena el artículo 7.º del Decreto número 1488 de 1907, no lo consiguió porque se apartó de los modelos y reglas que da el Decreto número 1036 de 1904. Además, viene con enmendaduras tan sustanciales como la del saldo en caja al fin del mes, hecho éste que no sólo invalida la cuénta para su examen, sino que puede dar lugar a responsabilidad criminal, llegado el caso.

Por tanto, se le devuelve al responsable para que la forme y rinda convenientemente dentro del término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales

REQUISITORIA—El Comandante del Regimiento de Caballería **Tolima**, Juez sustanciador en un juicio criminal, a todas las autoridades del orden político, judicial y militar de la República hace saber que se ha dictado orden de prisión contra el Cabo primero Gustavo Silva y los soldados Francisco Muñoz, Pedro Antonio Janez y Jorge Octavio Téllez, todos pertenecientes al citado Regimiento, por los delitos de deserción y robo de prendas militares.

Filiaciones:

Cabo primero Gustavo Silva: hijo de Juan de D. Silva y Eugenia Parra, natural de San Gil, soltero, de veintitrés años de edad, agricultor, blanco; ojos castaños, pelo amelado; nariz aguileña, boca pequeña, labios delgados, imberbe.

Soldado Pedro Antonio Janez: hijo de Josefina Díaz, natural de Cúcuta, soltero, veinticinco años de edad, católico, zapatero, cara redonda, ojos negros, color trigueño, pelo negro lacio, nariz chata, boca grande, labios gruesos, imberbe.

Soldado Jorge Octavio Téllez: hijo de Heliodoro Téllez y Gilma Téllez; natural de Jesús María (Departamento de Santander), soltero, de veintitrés años de edad, católico, comerciante, cara redonda, ojos carmelitas, color blanco, pelo negro, nariz afilada, boca pequeña, bigote naciente, tiene una cicatriz en el tobillo izquierdo.

Soldado Francisco Muñoz: hijo de Sixto Muñoz y Felisa Osman, natural de Jesús María (Departamento de Santander), soltero, de veintitrés años de edad, católico, comerciante, cara larga, ojos carmelitas, color blanco; pelo amelado lacio, cejas pobladas, nariz recta, boca regular, imberbe, dos lunares en la mejilla derecha.

Se recuerda a todas las autoridades, y se advierte a los colombianos, con las excepciones establecidas en la ley penal, el deber que tienen de perseguir a los reos y denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Bogotá, 19 de agosto de 1915.

Miguel Cote B.—Coronel Comandante de Regimiento—**Roberto Mejía D.**, Teniente Ayudante, Secretario.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 22 de septiembre de 1915 | Número 15600

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 8.ª de 1915 (septiembre 20) por la cual se vota una partida para viáticos y gastos de representación de los Delegados de Colombia al Segundo Congreso Científico Panamericano de Washington.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Destínase la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500), para viáticos y gastos de representación de cada uno de los tres Delegados de Colombia al Segundo Congreso Científico Panamericano que se verificará en Washington.

Parágrafo. Al concurso de que habla el Decreto 952 de 1915 podrán ser admitidos todos los trabajos que se presenten sobre los temas del Prospecto del Segundo Congreso Científico Panamericano de Washington y el Jurado Calificador los tendrá en cuenta para adjudicar premios.

Artículo 2.° La partida que se vota por esta Ley se liquidará en el Presupuesto de gastos de la vigencia en curso.

Si por lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1.° se concediere un premio más, la partida correspondiente se incluirá también en el Presupuesto de gastos de la presente vigencia.

Dada en Bogotá a diez y ocho de septiembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Pedro Antonio MOLINA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Víctor M. SALAZAR**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 20 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro Blanco S.**

Poder Ejecutivo

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 26, de fecha 2 de agosto del corriente año, del Concejo Municipal de Girardot, Departamento de Cundinamarca, sobre venta de un inmueble, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4.ª de 1913, **se resuelve:**

Apruébase el Acuerdo número 26 de 1915, del Concejo Municipal de Girardot, sobre venta de un inmueble.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 16 de septiembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

Hacemos constar nosotros, Luis Felipe Serrano, en su carácter de Prefecto de la Provincia, autorizado debidamente por el Ministro de Gobierno, según telegrama número 255, de fecha 24 de marzo de 1914, por una parte, y Antonio Ruiz A., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por otra, que hemos celebrado el siguiente contrato:

Ruiz A. se compromete a suministrar las drogas para los presos enfermos de la Penitenciaría de los Departamentos de Santander y Norte de Santander, establecida en esta ciudad, durante tres meses, desde el 1.° de abril del presente año, en adelante, por la suma de ciento quince pesos ($ 115) oro.

Serrano, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a Ruiz, de los fondos nacionales, previa presentación de las cuentas correspondientes, debidamente legalizadas, la expresada suma de ciento quince pesos ($ 115), valor de este contrato, el cual, para su validez, requiere la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente, en Pamplona, a treinta de junio de mil novecientos quince, extendiéndose el presente contrato por duplicado.

Luis Felipe Serrano—Antonio Ruiz A.

Recaudación Municipal de Hacienda Nacional—Pamplona, julio 20 de 1915.

A un ejemplar del mismo tenor adherí y anulé estampillas de timbre nacional, por valor de cuarenta y seis centavos ($ 0-46) oro.

El Recaudador, **Nepomuceno Villamizar.**

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Gobernación—San José de Cúcuta, 16 de agosto de 1915.

Aprobado.

Luis Febres Cordero—El Secretario de Gobierno, **Mariano Jaramillo M.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 16 de septiembre de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Angel María Avendaño, Director de la Penitenciaría del Departamento de Caldas, debidamente autorizado por el señor Gobernador, y Emilio Vélez Calle, hemos celebrado el siguiente contrato:

Vélez Calle se obliga a suministrar, para la Oficina de la Penitenciaría, los útiles de escritorio necesarios, por valor de diez pesos ($ 10) oro, durante un período de tres meses, contados desde el día 1.° de julio al día 1.° de octubre de 1915, valor que se pagará en la Oficina del Circuito de Hacienda Nacional de esta ciudad a la presentación de las cuentas, debidamente comprobadas.

El presente contrato exige, para su ejecución, la aprobación del señor Gobernador, y la del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia firmamos el presente, en Manizales, a tres de septiembre de mil novecientos quince.

El Director, **Angel M. Avendaño**—El Contratista, **Emilio Vélez Calle.**

—

Gobernación del Departamento—Manizales, septiembre 3 de 1915.

Aprobado.

El Gobernador, **José Ignacio Villegas**—El Secretario de Hacienda, **Ignacio Londoño P.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 16 de septiembre de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

JURADO DE ADUANAS

Acta número 135.

En la ciudad de Bogotá, a once de septiembre de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión, General Pedro Rivera, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión de 29 de julio último.

El Magistrado señor General Rivera manifestó adherirse en todas sus partes a la proposición aprobada en la sesión del día 18 de agosto, acta número 126, protestando igualmente contra los cargos a que se refiere dicha proposición.

Acto continuo se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, referentes a la Aduana de Buenaventura:

1.° Pérez & Compañía. Reclamación referente a la clasificación dada a los bultos de bramante de algodón para sábanas, del manifiesto número 3524-45 del vapor **Ecuador** de 14 de agosto de 1912. El Jurado resuelve: El bramante para sábanas a que se refiere esta importación corresponde a la clase 10.ª de la Tarifa del Decreto legislativo número 15 de 1905.

2.° Los mismos. Reclamación relativa a la clasificación dada a los pañolones con flecos de seda, del manifiesto número 4116-19 del vapor **Manaví** de 7 de diciembre de 1912. Resuelto: Se confirma la clasificación, y no se accede a lo solicitado por el introductor, porque los pañolones a que se refiere fueron declarados en el manifiesto con fleco de seda todos, y no hay constancia de que se hubiera hecho rectificación alguna antes del reconocimiento.

3.° (Tumaco). Jorge Mercado, Nicolás Burbano y Julio Sánchez. Reclamación relacionada con la clasificación dada a los fardos números 71 a 80 del manifiesto marca **H R.—H. W. C.** del vapor **Jamaica** de 5 del mes de mayo del corriente año, telas para vestidos de mujeres. El Jurado resuelve: Confirmar la clasificación hecha por la Aduana.

4.° Adolfo Cuevas. Reclamación referente a la clasificación dada a los bultos de papel, del manifiesto 429-126 del vapor **Manaví** de 22 de febrero último. Resuelto: Confírmase lo hecho por el Administrador de la Aduana.

5.° Ortiz & Compañía, de Cali. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 986 a 4 del vapor **Jamaica** de 24 de mayo del corriente año. Resuelto: Confírmase la multa.

6.° Juan de J. Salazar. Reclamación relacionada con la multa que se impuso por la Aduana a los bultos comprendidos en el manifiesto número 906 a 2 del vapor **Jamaica** de 8 de mayo último. Resuelto: Absuélvese de la multa.

7.° Francisco Restrepo Hermanos. Reclamación referente a la clasificación y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 730-33 del vapor **Manaví** de 5 de mayo último. Resuelto: Confírmanse la clasificación y la multa.

8.° Pérez Llano & Compañía. Reclamación relativa a la clasificación de los bultos de dril comprendidos en el manifiesto número 654-62 del vapor **Jamaica** de 6 de abril del corriente año. Resuelto: Refórmese la clasificación en el sentido de aforar el dril de la muestra remitida en el numeral 1641, gravado con cincuenta y cinco centavos.

9.° Los mismos. Reclamación relacionada con la clasificación dada a los cueros **Boxcalf** del manifiesto número 1037-55 del vapor **Jamaica**, de fecha 24 de mayo de 1915. Resuelto: Refórmese la clasificación en el sentido de aforar la muestra de boxcalf amarillo remitida, y colóquese en el numeral 460, gravado con diez centavos.

10. Los mismos. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 1031-49 del vapor **Jamaica** de 24 de mayo último. Resuelto: Absuélvese de la multa.

11. Francisco Menotti. Reclamación relativa a la multa impuesta por falta de expresión en la liquidación del manifiesto número 957-53 del vapor **Jamaica**, de fecha 8 de mayo del presente año, y que se refiere a los bultos números 5 y 7|10. Resuelto: Confírmase la multa impuesta.

12. Francisco Menotti. Reclamación relacionada con el aforo dado por la Aduana a los bultos comprendidos en el manifiesto número 674-72 del vapor Jamaica, de fecha 3 de abril del corriente año. Resuelto: Confírmase lo hecho por el Administrador de la Aduana.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Pedro Rivera**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 136.

En la ciudad de Bogotá, a trece de septiembre de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión de fecha nueve del presente mes.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, procedentes de la Aduana de Barranquilla:

1.° Manuel Gutiérrez C. Por medio de memorial sin fecha solicita del Jurado la reconsideración del expediente en que figura el manifiesto número 29, a fin de que, practicado un nuevo y cuidadoso estudio de los hechos, el Jurado se sirva resolver si es el caso de exonerarlo de la multa. Resuelto: No es el caso de acceder a la revocatoria solicitada en el anterior memorial.

2.° Luis Olarte A. e Hijos. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación adicional del manifiesto número 105 del vapor **Almerian** de 6 de abril de 1913. Resuelto: Como a juicio del Jurado se ha aplicado correctamente lo dispuesto por el artículo 6.° de la Ley 22 de 1908, se confirma la multa impuesta por el Administrador de la Aduana en la liquidación adicional del manifiesto número 105.

3.° Thireau Lartigeau & Compañía. Reclamación referente a la multa impuesta a la liquidación del manifiesto número 53 del vapor **Perou** de 19 de abril de 1913. Resuelto: Absuélvese de la multa.

4.° Juan C. Toro & Compañía. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 69 de 10 de febrero de 1911 del vapor **California**. Resuelto: Confírmase la multa.

5.° Arístides F. Ramírez. Reclamación relativa a la clasificación dada a los bultos números 152 a 153 del manifiesto número 33 del vapor **Allemania** de 19 de junio de 1914. Resuelto: Como el artículo de que se trata no es un vino medicinal, pues el concepto del Jefe de la Oficina Merciológica es el siguiente: "El tónico de Wintersmith, cuya muestra me ha sido enviada para su análisis, es una especialidad farmacéutica no patentada en el país, y cuya composición no consta en el rótulo ni en las instrucciones que acompañan al frasco"; se confirma la clasificación hecha por la Aduana en el numeral 626, gravado con dos pesos.

6.° Jacinto Arango & Compañía. Reclamación referente a la multa impuesta a los bultos comprendidos en el manifiesto número 99 del vapor **Siena** de 28 de febrero de 1914. Resuelto: Confírmase la multa.

7.° Pedro Uribe Gómez. Reclamación relacionada con el recargo impuesto a la liquidación del manifiesto número 113 del vapor **Guadaloupe** de 28 de noviembre de 1913. Resuelto: Absuélvese de la multa.

8.° Leocadio M. Arango. Reclamación relativa a la clasificación asignada a quince bultos de papel, compren-

didos en el manifiesto número 55 del vapor **Odenwald** de 1.° de abril de 1914. Resuelto: No llenando el papel de que se trata todas las condiciones que exigen los numerales 1291 y 1292 de la Tarifa, no puede clasificarse sino de la manera que lo ha hecho la Aduana, pues en la Tarifa no existe numeral para papel de imprenta de dimensiones menores de 60 por 90 centímetros. En consecuencia, confírmase la clasificación.

9.° Octavio Molina. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 79 del vapor **Virginia** de 11 de junio último de 1914. Resuelto: Absuélvese de la multa impuesta en la adjunta cuenta adicional.

10. Luis C. Páez. Reclamación relativa a la multa impuesta por demora en la presentación del manifiesto número 23 del valor **Orotava** de 14 de agosto de 1914. Resuelto: Absuélvese de la multa.

11. Compañía Industrial de Cigarrillos de Medellín. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 28 del vapor **Manuel Calvo** de 13 de octubre de 1914, por falta de expresión en la declaración. Resuelto: Confírmase la multa impuesta.

12. Bernardo Moras & Compañía. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 105 del vapor **Perou** de 22 de septiembre de 1914. Resuelto: Absuélvese de la multa.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, Manuel José Uribe R.—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 137.

En la ciudad de Bogotá, a quince de septiembre de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.° Administrador de la Aduana de Cúcuta. Por medio del oficio número 382, de fecha 23 de agosto del corriente año, solicita se le indique cómo deben distinguirse, para su clasificación, las tuberías, con referencia a los numerales 114, 125 y 1047, pues podría acontecer que cualquier introductor trajera una bomba o un ariete, y a la vez un sinnúmero de tubos, manifestándolos para la agricultura o regadíos, y pagar únicamente un centavo por kilo, en lugar de cinco centavos que pagan los tubos y sus accesorios. Parece que la mente del legislador haya sido favorecer únicamente los tubos de mayores dimensiones, que se usan para turbinas, etc. Resuelto: La interpretación que el señor Administrador ha dado a la ley de Aduanas, en lo relativo al impuesto de la tubería de hierro, es la correcta, es decir, que el derecho de un centavo es solamente para la tubería de gran diámetro, aplicable a los monitores, bombas, turbinas, trenes hidráulicos para regadíos destinados a las grandes industrias.

2.° Administrador General de Correos. Por medio de oficio de fecha de ayer solicita la clasificación de los tiquetes para vestidos de lana, de algodón, y de seda y algodón. Resuelto: A los tiquetes de lana les señala el Jurado el impuesto de $ 2-50 el kilo; a los mismos de seda y algodón, $ 1, del numeral 1722, y a los de algodón, $ 1-80 el kilo.

3.° El mismo. Solicita, por medio de nota, la asignación de los numerales que les corresponda a los aparatos de pirograbar, y a los martinetes para piano. Resuelto: Los martinetes para piano, de fieltro de lana y madera, les fija el Jurado $ 1-50 por kilo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 8.° de la Ley 117 de 1913. Los aparatos de pirograbado corresponden al numeral 132, gravado en tres centavos.

4.° V. Dugand e Hijo. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 1 del vapor **Conway** de 8 de junio del presente año. Resuelto: Absuélvese de la multa.

5.° Rafael Ponce F. Reclamación relativa a la clasificación y multa impuesta al manifiesto número 53 del vapor **Zacapa** de 5 de julio último. Resuelto: Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

6.° Escobar & Compañía. Reclamación relacionada con la clasificación y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 116 del vapor **Zacapa** de 5 de julio próximo pasado. Resuelto: Confírmase la clasificación y la multa.

7.° Fray Benito Navarro, de Medellín. Reclamación referente a la multa impuesta por falta de presentación del manifiesto número 80, fuera de término, del vapor **Legazpi** de 14 de junio último. Resuelto: Absuélvese de la multa.

8.° José González G. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 4 del vapor **Magdalena** de 19 de julio del corriente año. Resuelto: Confírmanse la clasificación y la multa.

9.° Marcelino Laurens. Reclamación relacionada con el aforo y multa impuesta a los bultos números 2900 y 1 a 157 comprendidos en el manifiesto número 75 del vapor **Carrillo** de 11 de junio del presente año. Resuelto: Confírmanse la clasificación y la multa.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 138.

(Tumaco y Buenaventura).

En la ciudad de Bogotá, a diez y seis de septiembre de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; General Pedro Rivera, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión de fecha 11 del presente mes.

Acto continuo se dio lectura a los siguientes asuntos, que se resolvieron como sigue:

1.° Administrador de la Aduana de Buenaventura. Por medio del oficio número 64 solicita se le indique el numeral que le corresponde a la muestra que acompaña de tela para cortina. Resuelto: La muestra remitida pertenece al numeral 1400, gravado con $ 2.

2.° El mismo. Con oficio número 94 remite muestras de una tela bordada y calada, para que se le diga el numeral a que pertenece. Resuelto: La muestra presentada corresponde al numeral 1482, gravado con $ 2-50.

3.° Pérez Llano & Compañía. Por medio de memorial de fecha 27 de julio último solicitan se le fije la clasificación de derechos que le corresponda a una alfombra para pisos cuya muestra acompaña. Resuelto: La muestra de alfombra remitida pertenece al numeral 1531, gravado con $ 0-85.

4.° Liborio Rincón, de Limones. Con memorial de fecha 10 de julio del corriente año reclama de la clasificación asignada, por la Aduana de Buenaventura a unos fardos declarados pabilo de algodón. Resuelto: No habiendo venido la anterior reclamación por conducto del Administrador de la Aduana, el Jurado se abstiene de resolver.

5.° Pérez Llano & Compañía. Reclamación referente a las multas impuestas en los siguientes manifiestos: número 1275/48 del vapor **Perú** de 23 de junio de 1915; número 1277 a 50 del vapor **Perú**, de la misma fecha; número 1280|83, del mismo vapor y fecha; número 1323|12, del vapor **Jamaica** de 28 de junio del año en curso; número 1328|15 del mismo vapor y fecha, y número 1153 a 21, del mismo vapor **Jamaica** de 13 de junio último. Resuelto: Absuélvese de las multas.

6.° Pérez Llano & Compañía. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 1595|13 del vapor **Jamaica** de 27 de julio del presente año. Resuelto: Absuélvese de la multa.

7.° Los mismos. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 1553|66 del vapor **Perú** de 22 de julio del corriente año. Resuelto: Absuélvese de la multa.

8.° Los mismos. Reclamación relacionada con la clasificación dada a los bultos comprendidos en el manifiesto número 1525|38 del vapor **Perú** de 24 de julio último. Resuelto: Refórmese la liquidación en el sentido de deducir el 10 por 100 de los derechos de importación de tabaco en picadura para cigarrillos. Debe tenerse siempre presente que el impuesto sobre este artículo fue aumentado por la Ley 117 de 1913, y por lo mismo perdió su carácter especial.

9.° Los mismos. Reclamación relativa a la clasificación dada a los bultos comprendidos en el manifiesto número 1279|52 del vapor **Perú** de 23 de junio del corriente año. Resuelto: Refórmese la liquidación en el sentido

de deducir el 10 por 100 de los derechos de importación de tabaco en picadura para cigarrillos. Debe tenerse siempre presente que el impuesto sobre este artículo fue aumentado por la Ley 117 de 1913, y por lo mismo perdió su carácter especial.

10. Ulpiano Lloreda. Reclamación referente al aforo y multa asignada a los bultos del manifiesto número 1440|36 del vapor **Jamaica** de 12 de julio último. Resuelto: Confírmanse la clasificación y la multa.

11. Jurí & Cobo. Reclamación de la imposición de la multa al manifiesto número 1316|7 del vapor **Jamaica** de 28 de junio del corriente año. Resuelto: Absuélvese de la multa.

12. Piedrahita Hermanos & Compañía, de Manizales. Reclamación relacionada con la clasificación asignada por la Aduana de Buenaventura a los bultos del manifiesto número .. del vapor **Perú** de 23 de junio último. Resuelto: Confírmase la clasificación y la multa, si la hubiere.

13. Ismael Sanclemente. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 1080|48 del vapor **Jamaica** de 13 de junio del corriente año. Resuelto: Absuélvese de la multa.

14. Francisco Menotti. Reclamación relativa a la multa impuesta al manifiesto número 2941|22 del vapor **Manaví** de 27 de marzo de 1915. Resuelto: Confírmase la multa.

15. El mismo. Reclamación por multa impuesta al contenido del manifiesto número 1080|1 del vapor **Maxim** de 28 de mayo próximo pasado. Resuelto: Absuélvese de la multa.

16. El mismo. Reclamación relacionada con el recargo impuesto por deficiencia en la declaración del manifiesto número 955|51 del vapor **Jamaica** de 8 de mayo último. Resuelto: Confírmase la multa.

17. (De Tumaco). Noval, Rojas & Compañía, de Pasto. Reclamación relativa a la clasificación y multa en la liquidación del manifiesto número 573|30 del vapor **Jamaica** de 16 de junio de 1915. Resuelto: Confírmase la clasificación y la multa.

18. F. de P. Manotas, como representante de The Anglo Colombian Development Company Limited, solicita por medio de memorial se le restituya del pago que se hizo de más en el manifiesto número 621 a 29 del vapor **Jamaica** de 3 de abril del corriente año, y de la multa impuesta. Resuelto: Se revoca la multa. Vuelva al Despacho del señor Ministro para los fines consiguientes.

No habiendo otro asunto de qué tratar, y siendo las cinco de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Pedro Rivera**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1570 de 1915 (septiembre 14), por el cual se establece la forma en que deben rendirse a la Dirección del Material de Guerra las cuentas mensuales de los elementos de guerra del Ejército existentes en el país, tanto en mano como en los depósitos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que la Dirección del Material de Guerra se creó, entre otros fines, con el de centralizar en el Ministerio de Guerra todas las cuestiones referentes al armamento, municiones y demás material destinado al servicio del Ejército, y

Que en la actualidad, además del Ejército, tienen en uso armas y municiones suministradas por el Ministerio de Guerra, Cuerpos dependientes de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, tales como la Policía, Gendarmería, Guardias de cárcel y Resguardos, **decreta:**

Artículo 1.° Corresponde a la Dirección del Material de Guerra el conocimiento y administración de todo el armamento mayor y menor existente en la República, para lo cual, formará la estadística correspondiente, de acuerdo con las relaciones que le envíen mensualmente las autoridades de que se trata en los artículos siguientes.

Artículo 2.° Las entidades dependientes del Ministerio de Guerra rendirán sus cuentas así:

a) Los Guardaparques Nacionales y Jefes de Depósitos de armas, los Comandantes de Cuerpos de Zapadores, de Policía de fronteras, de naves de guerra y los Directores de Institutos Militares, enviarán directamente a la Dirección del Material de Guerra el cuadro mensual de los elementos que tienen a su cargo, con anotación de los sistemas de los fusiles y la clase de municiones.

b) Los Comandantes de Regimiento y de Batallón de arma especial, enviarán en los últimos días de cada mes, el cuadro del armamento a su cargo a la Dirección del Material de Guerra, para su examen y anotación.

Parágrafo. Lo dispuesto en el punto anterior no obsta para que los Comandantes de Cuerpos de tropas continúen enviando a los Comandos superiores respectivos los cuadros de material en la forma acostumbrada.

Artículo 3.° Las entidades dependientes del Ministerio de Gobierno rendirán sus cuentas, así:

Los Gobernadores, Intendentes y Comisarios Especiales pasarán a la Dirección del Material de Guerra dos cuadros mensuales: uno que manifieste los elementos que se hallan en poder de los Cuerpos de Policía Departamentales y Municipales, anotando las novedades por Provincias; y otro en la misma forma, referente a los elementos en poder de los Resguardos de las rentas de licores y tabaco.

Parágrafo. Los cuadros de que trata el punto anterior se formarán por las relaciones que en los últimos cinco días de cada mes, deben pasar los Prefectos Provinciales, Directores de Policía, etc., a sus respectivos superiores, anotando las novedades efectuadas en el mes en el armamento que tengan en su poder.

Artículo 4.° Las entidades dependientes del Ministerio de Hacienda rendirán sus cuentas así:

a) Los Administradores de Aduana enviarán mensualmente a la Dirección del Material de Guerra dos cuadros: uno referente a los elementos en poder de los Resguardos de su dependencia, anotando las novedades por Resguardos, y otro en la misma forma, referente al armamento en poder de los Guardacostas y demás barcos de su dependencia; cuadros que se formarán de acuerdo con los datos que a los Administradores de Aduana suministren en los cinco últimos días de cada mes los Jefes de Resguardo y los Comandantes de Guardacostas y demás barcos.

b) Los Administradores de Salinas remitirán a la Dirección del Material de Guerra un cuadro mensual que exprese las novedades por Resguardos, cuadro que elaborarán en la forma prescrita en el punto anterior.

Artículo 5.° Las autoridades que conforme a los artículos anteriores están obligadas a rendir cuenta mensual a la Dirección del Material de Guerra de los elementos en poder de entidades de su dependencia, harán efectivo a sus respectivos subalternos el cumplimiento de este Decreto, lo mismo que de las Resoluciones número 58, de septiembre de 1910, 88, de diciembre del mismo año; 21, de mayo de 1914, y 19, de junio de 1915, publicadas en los números 14123, 14186, 15213 y 15524 del **Diario Oficial**, sobre conservación del armamento y forma en que debe efectuarse el pago de los elementos que se dañen, pierdan o gasten sin causa justificativa.

Artículo 6.° La Dirección del Material de Guerra queda facultada para reglamentar de la manera más conveniente todo lo relacionado con los servicios de que trata el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES**—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1571 de 1915 (septiembre 14), por el cual se nombra un Auditor de Guerra **ad hoc.**

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al Teniente Coronel Heliodoro Pinilla Auditor de Guerra **ad hoc** en el sumario que se adelanta contra los soldados Andrés Castrillón y Luis F. Martínez, del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, por deserción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1572 de 1915 (septiembre 14), por el cual se concede una licencia en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia que por sesenta días solicita el señor Gabriel M. Rodríguez R. para separarse del puesto de Músico Mayor de la Banda del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10, con derecho a sueldo, por enfermedad compro-

bada, de conformidad con el artículo 2.° de la Ley 99 de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

DECRETO número 1575 de 1915 (septiembre 17), por el cual se confirma un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en el señor Manuel Colmenares Acosta para Contador del Cuerpo de Zapadores número 2, en virtud de haber llenado los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 17 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

DECRETO número 1578 de 1915 (septiembre 17), por el cual se reforma el marcado con el número 598 de 27 de junio de 1913.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Redúcense las Compañías de Ametralladoras organizadas por Decreto 598 de 1913 a Secciones, con la mitad de la dotación de Oficiales y tropa que para aquéllas se había señalado, y que se tomará de las Compañías de Infantería, para efectos del servicio únicamente.

Artículo 2.° Queda en estos términos reformado el Decreto número 598 de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 17 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

DECRETO número 1579 de 1915 (septiembre 17), por el cual se adjudica una beca en la Escuela Superior de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Adjudícase una beca en la Escuela Superior de Guerra, con destino al Curso de Estado Mayor, al Coronel Jorge M. Camargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 17 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION número 22, por la cual se imprueba la de fecha 9 del mes de agosto, de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo del Departamento de Santander.

República de Colombia—Inspección Central de los Impuestos de Consumo—Bogotá, agosto 31 de 1915.

El señor Inspector Seccional de Impuestos de Consumo de Santander decretó el decomiso de un barril de vino **Moscatel**, comprado en la ciudad de Bucaramanga a los señores Valenzuela & Clavijo, y que fue transportado a La Florida por el comprador señor Isidro Prada G., sin la correspondiente guía de consumo, y sin estampillar.

En el particular, y para resolver si es el caso de aprobar o nó la Resolución en referencia, se **considera:**

1.° El hecho de que el señor Prada, dueño del barril de vino, no hubiera llevado las estampillas correspondientes, no puede alegarse como fundamento para decretar el decomiso, pues está establecida la forma como debe hacerse el despacho de las especies que corresponden a licores en envases grandes, que se transporten de un lugar otro de la República.

2.° Dichas estampillas han debido enviarse por la Administración de Hacienda de Bucaramanga al Recaudador de La Florida, previa orden escrita del Inspector Seccional, y a virtud de solicitud del comprador o de los vendedores.

3.° La única falta que puede imputarse al señor Prada es la de no haberse provisto de la guía de consumo.

4.° Los señores Valenzuela & Clavijo, vendedores del vino, estaban en la obligación de solicitar dicha guía, no habiéndolo hecho el comprador, y de pagar, además, cualquiera de los interesados, las estampillas que correspondían al peso bruto del barril transportado, y que eran las que debían enviarse al Recaudador de La Florida.

5.° Consta, por la declaración del señor Prada, que medió en el negocio la advertencia de que debía obtenerse la referida guía.

6.° Consta, además, por la declaración del mismo señor Prada, y por la del Recaudador de La Florida, que el interesado dio oportuno aviso a dicho Recaudador de la traída del vino, y de la falta de la guía, circunstancia que aleja la intención de hacer fraude a la renta; y

7.° Lo anterior demuestra que de parte del señor Isidro Prada hubo solamente un olvido que no puede castigarse como una intención manifiesta de contrabando a la renta de impuestos de consumo.

En atención a lo expuesto se **resuelve:**

1.° No aprobar la Resolución de fecha 9 de agosto en curso, del señor Inspector Seccional de Impuestos de Consumo de Bucaramanga, por la cual se ordena el decomiso de un barril de vino **Moscatel**, de propiedad del señor Isidro Prada G.

2.° Imponer a dicho señor Prada G. una multa de $ 1 oro, por haber transportado dicho barril de vino, sin la correspondiente guía de consumo; y

3.° Imponer a los señores Valenzuela & Clavijo, del comercio de Bucaramanga, una multa de $ 2 oro, por haber vendido al señor Isidro Prada G. el referido barril de vino, sin haberlo provisto de la guía correspondiente, y por no haber hecho ante el Inspector Seccional la solicitud para la venta de las estampillas que correspondían al peso bruto del barril a que la presente Resolución alude.

Consúltese con el Ministerio del Tesoro, y si fuere aprobada, comuníquese al Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga, al Inspector de Impuestos de Consumo de la misma ciudad, para que procedan a darle cumplimiento, previa devolución de los documentos respectivos, y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Inspector Central de Impuestos de Consumo, **Gabriel Valencia C.**

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª Bogotá, septiembre 9 de 1915.

Aprobada.

El Ministro, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO número 1529 de 1915 (10 de septiembre), por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que por virtud de lo estatuído en los contratos celebrados por el Gobierno con los señores José Cicerón Castillo y Juan Jacobo Restrepo, para la explotación de los metales preciosos que se encuentren en los lechos de los ríos Condoto y San Juan, se reservó el Gobierno la facultad de designar un Agente para el efecto de examinar los libros y cuentas de la Empresa, y verificar la participación que corresponde al Gobierno en la explotación de los metales preciosos, que se extraen de dichos ríos, y que es conveniente, bajo todo punto de vista, hacer tal designación, **decreta:**

Artículo 1.° Desígnase como Agente del Gobierno para el efecto de verificar lo que a la Nación corresponda por su participación en la explotación de los metales preciosos que se encuentren en los lechos de los ríos San Juan y Condoto, al señor doctor Jenaro Payán, quien disfrutará, como remuneración por los servicios que va a prestar, del 1 por 100 de las sumas que correspondan a la Nación por la razón expresada.

Artículo 2.° Dicho Agente o Comisionado dará cuenta pormenorizada al Gobierno de todo lo referente a la misión que se le confía, y hará las indicaciones que estime oportunas y conducentes, también en lo relacionado con la inspección que se le encarga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

DECRETO número 1549 de 1915 (13 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de

Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase Inspector ad honorem del Ferrocarril del Tolima, al señor don Carlos Castro Mosquera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 13 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO celebrado en licitación pública con el señor Vicente Micolta C., para la mejora, terminación y conservación del camino de Pasto a Puerto Asís, sobre el río Putumayo, obras ordenadas por la Ley 74 de 1914.

Los suscritos, a saber: Aurelio Rueda A., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y a nombre del Gobierno, por una parte, y Vicente Micolta C., varón mayor de edad, vecino de Bogotá, en su propio nombre, por la otra parte, que se llamará **el Contratista**, hacen constar la celebración del siguiente contrato, adjudicado a Vicente Micolta C., como mejor postor en la licitación que tuvo lugar en el Ministerio de Obras Públicas el día 30 de agosto del año en curso, conforme a la diligencia que se adjunta al presente documento:

El Contratista Micolta C. se obliga:

Primero. A continuar, terminar y conservar el camino del Putumayo, que para los efectos de este contrato se considerará dividido en tres secciones.

En la primera sección, comprendida entre Pasto y Mocoa, de veinticuatro leguas de extensión, se ejecutarán los siguientes trabajos:

La solidificación de la mesa del camino con una capa de treinta centímetros de espesor, de cascote, hormigón u otro material solidificante de primera calidad; la ampliación a cuatro metros de anchura de la mesa del camino, en todo punto donde esa anchura sea menor; el arreglo o reconstrucción en forma estable de los desagües laterales con cunetas de suficiente amplitud, y de las alcantarillas transversales con materiales adecuados para asegurar su solidez, en toda la extensión del trayecto; la apertura o desmonte a lo largo del camino, en una zona de veinte metros de ancho a cada lado, y el retiro de los despojos de la limpia fuéra de la misma zona; el arreglo conveniente de los taludes, de modo que su inclinación quede rebajada hasta garantizar, dentro de lo posible, la ausencia de derrumbes; la composición de los puentes existentes susceptibles de reparación que sólo necesiten de ésta para constituír obra estable y definitiva; la reconstrucción de los que por su mal estado hagan precisa una obra nueva, y la construcción de todos los demás que se requieran, entre los cuales figuran los de **El Encano, Guarmiyacu, Tamauca, San Pedro, San Francisco, Putumayo y Quebradanegra**, siendo entendido que todos los puentes por reconstruír o construír se levantarán sobre estribos de mampostería, con maderas de calidad apropiada para obtener la consistencia y duración de la obra, con antepechos o barandas y con cubierta metálica, los que así lo demanden, y por último, el sostenimiento permanente del camino en el estado en que quede después de ejecutados los trabajos que se detallan.

En la segunda sección del camino del Putumayo, comprendida entre Mocoa y Umbría, de ocho leguas de extensión, se ejecutarán los trabajos de continuación y terminación de la vía, en las mismas condiciones establecidas para la sección anterior, a saber: la mesa del camino, de cuatro metros de anchura solidificada con una capa de cascote de treinta centímetros de espesor; los desagües laterales con cuneta de suficiente amplitud, las alcantarillas transversales con materiales y condiciones adecuadas para asegurar su solidez y buen servicio, los desmontes a lado y lado del camino en una zona de veinte metros de ancho, el retiro de los despojos fuéra de la zona desmontada, la inclinación suficiente de los taludes y cortes para garantizar, dentro de lo posible, la ausencia de derrumbes, y la construcción de todos los puentes necesarios, inclusive los de los ríos Mulato, Rumicayo, Canangucho y Uchipayaco, con estribos de mampostería, maderas apropiadas, antepechos o barandas y cubierta los que la necesiten.

La tercera sección del camino, comprendida entre Umbría y Puerto Asís, de trece leguas de extensión aproximada, se construirá en las mismas condiciones establecidas para las secciones anteriores, previa la ejecución del trazado definitivo de esta sección por un ingeniero competente, y la revisión y aprobación del plano y demás estudios respectivos por el Ministerio de Obras Públicas. Estos estudios se harán por cuenta del Contratista, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, y el ingeniero a quien se encargue de practicarlos será elegido de común acuerdo entre el Gobierno y el Contratista.

Segundo. Para la ejecución y entrega oficial al comisionado del Gobierno de los trabajos que se dejan indicados, el Contratista tendrá los siguientes plazos, **contado cada uno desde la fecha en que el contrato quede perfeccionado con el otorgamiento de la fianza que ha de garantizar su cumplimiento:**

Diez y seis meses para la ejecución y entrega de los trabajos de las secciones primera y segunda—de Pasto a Mocoa y de Mocoa a Umbría—pudiendo terminarse y entregarse una de las dos o ambas a la vez, al vencimiento de éste; y

Veintiséis meses para la construcción y entrega de la tercera sección, de Umbría a Puerto Asís.

Tercero. Es entendido que el Contratista queda obligado a mantener libre el paso de la vía desde Pasto hasta Umbría, en todo tiempo, a partir de la fecha en que principie la vigencia del contrato.

Cuarto. Terminada y entregada que sea cada sección, el Contratista se obliga a sostenerla permanentemente en el estado de completo buen servicio en que la entregue, por un término de cuatro años, contados desde la fecha de la respectiva entrega.

Quinto. Según se estipula adelante, dará lugar a la caducidad del contrato la no terminación y entrega de los trabajos de cada sección dentro del respectivo plazo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Si ocurriere esta salvedad y con ese fundamento el Gobierno resolviere prorrogar alguno de esos plazos, la concesión de la prórroga disminuirá en igual proporción el término fijado para conservar la sección de que se trate; y al contrario, si la terminación y entrega de alguna de las tres secciones tiene lugar antes del plazo convenido, quedará aumentado, por tiempo igual al que medie entre la entrega anticipada y el vencimiento del plazo, el término establecido para conservar esa sección de camino.

Sexto. El Gobierno suministrará al Contratista, por inventario, como parte de los elementos que éste habrá de necesitar para servicio de los trabajos que contrata, las herramientas, enseres, materiales y semovientes de propiedad nacional que han estado destinados a la construcción y conservación del camino del Putumayo, y le permitirá hacer uso, para servicio de los mismos trabajos, de las edificaciones o enramadas que se hubieren hecho en época anterior para servicio de éste.

Séptimo. El Gobierno reconocerá al Contratista, por valor total de los trabajos a que se refiere este contrato, la suma de cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos pesos ($ 487,700), que resulta de las siguientes partidas:

Valor de las obras de la primera sección, ciento cinco mil pesos. $	105,000
Valor de las obras de la segunda sección, ochenta y cinco mil setecientos pesos. . .	85,700
Valor de las obras de la tercera sección, ciento cincuenta y tres mil pesos . .	153,000
Por conservación del primer trayecto, en cuatro años, contados desde la fecha de su terminación y entrega, a razón de mil doscientos pesos mensuales, cincuenta y siete mil seiscientos pesos	57,600
Por conservación del segundo, en cuatro años, contados desde la fecha de su terminación y entrega, a razón de setecientos pesos mensuales, treinta y tres mil seiscientos pesos	33,600
Por conservación del tercero, en cuatro años, contados desde la fecha de su terminación y entrega, a razón de mil cien pesos mensuales, cincuenta y dos mil ochocientos pesos	52,800

Octavo. Para pagar la suma valor del contrato, el Gobierno entregará contados mensuales de cuantía proporcional al monto de la partida que se apropie para el camino al Putumayo, en los Presupuestos de este año y los siguientes. Esta entrega de cuotas mensuales se principiará desde la fecha en que acometan los trabajos en la primera sección, después de que el contrato quede perfeccionado con el otorgamiento de la respectiva fianza, y se continuará hasta que quede cubierto el saldo a favor del Contratista, que resulte de la liquidación que se practicará después de terminada y entregada la última sección del camino, abonando al Contratista el valor de las tres secciones del camino y de la conservación de las dos primeras, hasta la fecha de la liquidación, y cargándole el monto de las sumas recibidas mensualmente por él hasta la misma fecha. Liquidada así la cuenta entre el Gobierno y el Contratista, y cubierto el saldo a favor de éste, se dividirá y pagará el valor de la

conservación de toda la vía, en cuotas mensuales de cuantía proporcional al monto de ese valor en relación con el tiempo que reste del plazo estipulado para que el Contratista continúe atendiendo la conservación del camino.

Noveno. Como garantía de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, según lo que establece el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal; como aseguro de las cuotas mensuales de dinero que reciba el Contratista por anticipación antes de que verifique la entrega de la obra, según lo que establece el artículo 25 del Código Fiscal, y como cláusula penal para el caso de incumplimiento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, el Contratista se obliga a otorgar inmediatamente después de adjudicado y firmado el contrato, una fianza hipotecaria a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, por la cuantía de veinte mil pesos ($ 20,000) oro, mediante las formalidades legales, o sean las que prescriben los artículos 289 y 290 del Código Fiscal.

Décimo. Como causales de caducidad del contrato, para que el Gobierno pueda declararla administrativamente, se estipulan las siguientes:

El no otorgamiento de la fianza, tan pronto como el contrato quede perfeccionado.

La suspensión indefinida de los trabajos después de principiados.

La falta de la terminación y entrega de los trabajos de cada sección, dentro del respectivo plazo.

El mal estado de la vía en cualquier tiempo, a partir de la terminación y entrega de la sección a que corresponda el trayecto dañado, sin causa plenamente justificada.

La muerte del Contratista, en el caso en que ésta deba producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil; y

La quiebra del mismo Contratista, judicialmente declarada.

Undécimo. Este contrato, que fue adjudicado en licitación pública, se considera definitivo, con la sola firma de las dos partes contratantes, conforme al artículo 39 del Código Fiscal, que excluye toda otra formalidad cuando el pliego de cargos respectivo ha sido aceptado por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, como sucede en el presente caso.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a trece de septiembre de mil novecientos quince.

Aurelio RUEDA A.—Vicente Micolta C.—Testigo, Venancio Ortiz—Testigo, Clodomiro Martínez Bernal.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1424 de 1915 (21 de agosto), por el cual se exime a los explotadores de caucho de pagar ciertos impuestos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que los Intendentes y Comisarios Nacionales no tienen la facultad de crear impuestos en los territorios de su jurisdicción; y

2.° Que es deber del Gobierno fomentar el desarrollo y la colonización de regiones apartadas de los centros comerciales, facilitando el acceso y el trabajo en ellas, **decreta:**

Artículo único. Deróganse los Decretos dictados por los Intendentes y Comisarios Nacionales, que imponen gravámenes a la explotación del caucho y de cualquier otro producto en los territorios sometidos a su administración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

Corte de Cuentas

AUTOS

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 47—Bogotá, 24 de marzo de 1915.

Examinada la cuenta de la caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la que es responsable Jesús G. Buitrago, se observa:

En primer lugar no se han llevado las cuentas conforme lo ordena el artículo 7.° del Decreto número 1488 de 1907, es decir, por el sistema de partida doble y con las formalidades del Decreto 1036 de 1904. Por esta sola irregularidad se le devuelve la referida cuenta para que la envíe con la copia del libro de cuenta y razón, y a la vez haga las correcciones que se deducen de las demás informalidades que en seguida se expresan:

No se acompañó a la cuenta la relación de gastos que quincenalmente debe formular el Administrador y hacer aprobar.

Las partidas de egresos por pago de materiales para obras en la Leprosería no se hallan comprobadas conforme a las disposiciones fiscales, pues aparece únicamente una relación hecha por el Sobrestante de dichas obras a continuación de las listas de jornales y nó la cuenta de cobro de los mismos interesados que suministraron los materiales, como lo previene el artículo 360 del Decreto 1036 ya citado.

A los siguientes documentos faltan estampillas de timbre nacional en la proporción que se indica:

Nómina del Corregidor y Secretario	$ 0 09
Nómina del Tesorero y Ayudante.	0 14
Nómina de los empleados del Juzgado del Circuito.	0 18
Nómina de los empleados del Juzgado Municipal.	0 10
Nómina del Alcaide.	0 03
Nómina del Bibliotecario. . .	0 02
Nómina del Notario.	0 01
Nómina del Registrador. . . .	0 03
Nómina del Director de la Escuela de niños.	0 04
Nómina de la Directora de Escuela de niñas.	0 04
Nómina de las Hermanas de la Caridad.	0 57
Nómina de los empleados del Asilo *Miguel Unia*	0 09
Nómina de los Capellanes. . .	0 01
Pasan.	$ 1 38

Vienen.	$ 1 38
Nómina de los Médicos y empleados de sanidad	0 15
En la cuenta de cobro por cinc a favor de Herberto Chaves, por $ 240.	0 03
En la de Jesús Pardo, por $ 83-40	0 16
En la de Patricio Triana, por $ 10	0 02
En la de Félix Rozo, por $ 34.	0 06
En la de Darío Muñoz, por $ 36.	0 07
Suma.	$ 1 87

En algunos de los documentos que carecen de estampillas, se hace constar que los interesados son leprosos, motivo por el cual, según parece, se prescindió de tal requisito. En casos como el presente no puede considerarse a éstos comprendidos en las exenciones de que tratan los artículos 4.° del Decreto número 909 de 1906 y 297 de la Ley 105 de 1890, porque el primero se refiere a las entidades de Caridad y Beneficencia y no a los individuos que pertenecen o se encuentran en establecimientos de ellas, y el segundo especializa que la exención de que gozan es en las actuaciones judiciales y no para todos los casos. Esta tesis la sustenta en parte la Resolución del Ministerio de Gobierno de fecha 12 de septiembre de 1907.

Las nóminas de los empleados del servicio médico y de la Administración vienen sin firma del recibí de los respectivos interesados, exceptuada la del Administrador.

Al Reverendo Padre Ciriaco Santinelli se le pagaron dos sueldos: uno de $ 40 como Director del Asilo *Miguel Unia*, y otro de $ 36 por servicios domésticos en el mismo Asilo, hecho éste terminantemente prohibido por el Código Fiscal.

Finalmente no hay constancia de que se hubiera practicado visita por la autoridad encargada de hacerlo.

Por tanto se devuelven al responsable los documentos y se le concede el término de quince días, más el de la distancia, para que rinda la cuenta en forma legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 48—Bogotá, 24 de marzo de 1915.

Al examinar la cuenta de la caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la que es responsable Jesús G. Buitrago, se observa:

Por no haber remitido copia del libro de cuenta y razón que debe llevarse de acuerdo con los Decretos números 1036 de 1904 y 1488 de 1907, ni la relación de gastos formada por el Administrador y debidamente aprobada, es el caso de devolver la cuenta al responsable para que la rinda en forma legal, pero al propio tiempo se le anotan las siguientes irregularidades, para su corrección:

La mayor parte de las partidas de egresos por pago de materiales para las obras del leprosorio no vienen con los comprobantes del caso, pues la relación hecha por el Sobrestante de dichas obras a continuación de las listas de jornales de los trabajadores, no su-

ple la cuenta de cobro que exige el artículo 360 del Decreto 1036 arriba citado, presentada y firmada por los interesados que hubieren suministrado los materiales.

A los documentos que en seguida se expresan faltan estampillas de timbre nacional en la proporción que se indica:

Nómina del Corregidor y Secretario. . . . .$	0 09
Nómina del Tesorero y Ayudante.	0 14
Nómina de los empleados del Juzgado del Circuito.	0 18
Nómina de los empleados del Juzgado Municipal.	0 10
Nómina del Alcalde.	0 03
Nómina del Bibliotecario. . .	0 02
Nómina del Notario.	0 04
Nómina del Registrador. . . .	0 03
Nómina del Ingeniero.	0 08
Nómina del Director de la Escuela de niños.	0 04
Nómina de la Directora de Escuela de niñas.	0 04
Nómina de los empleados del Asilo *Miguel Unia*	0 17
Nómina de las Hermanas de la Caridad.	0 57
Nómina de los empleados del servicio médico.	0 08
Cuenta de cobro de Maximiliano Arias, por $ 48	0 09
Cuenta de cobro de Maximiliano Arias, por $ 10-60.	0 02
Cuenta de cobro de Maximiliano Arias, por $ 37-50.	0 07
Cuenta de cobro de Maximiliano Arias, por $ 45.	0 09
Cuenta de cobro de Antonio Sánchez, por $ 84.	0 15
Cuenta de cobro de Antonio Sánchez, por $ 51.	0 10
Cuenta de cobro de Antonio Sánchez, por $ 60.	0 12
Cuenta de cobro de Modesto Gaviria, por $ 16-80	0 03
Cuenta de cobro de Jesús Parde R., por $ 22.	0 04
Cuenta de cobro de Marcos Llanos, por $ 30.	0 06
Cuenta de cobro de Marcos Llanos, por $ 27-25.	0 05
Cuenta de cobro de Marcos Llanos, por $ 36.	0 07
Cuenta de cobro de Marcos Llanos, por $ 29-96.	0 05
Cuenta de cobro de Marcos Llanos, por $ 60.	0 12
Cuenta de cobro de Juan de J. Franco, por $ 80.	0 06
Cuenta de cobro de Herberto Chaves, por $ 39-39	0 02
Cuenta de cobro de Herberto Chaves, por $ 69-57	0 01
Cuenta de cobro de Medardo Morales, por $ 99-30.	0 19
Cuenta de cobro de Darío Muñoz, por $ 35	0 07
Suma. . . . .$	3 03

Respecto a exención de derechos de timbre nacional, se hacen las mismas advertencias que en el auto número 47 dictado en la cuenta del mes de noviembre anterior, en lo referente a los leprosos y a los establecimientos de Beneficencia y Caridad.

Debe aclararse si la cuenta de cobro por valor de arrendamientos de locales es para pagarlos al Corregimiento o a particulares, porque en este último caso es de cuenta de los interesados el pago de las estampillas correspondientes a los $ 500, precio del arrendamiento.

Las nóminas de los empleados del servicio médico y de la Administración no traen firmado el recibí por quienes devengaron, exceptuando al Administrador que sí firmó.

Como el mes de diciembre trae treinta y un días, al hacer las liquidaciones de los sueldos de los empleados que sirvieron parte del mes, debe tenerse en cuenta dicho número de días para que no haya error, como el que aparece en la nómina por quince días, del Médico Jefe, doctor Torres G., quien en dicho tiempo no devengó sino $ 96-75, y se le pagaron $ 100. Lo mismo puede decirse del Médico que lo reemplazó, a no ser que éste hubiera trabajado diez y seis días, pues entonces devenga más de los $ 100 que se le pagaron.

Las sumas de lo pagado por jornales y por materiales están erradas en $ 2 cada una.

En lo gastado por servicio doméstico en el Hospital de San Vicente figuran tres muchachos a $ 14 mensuales, en $ 48, no siendo sino $ 42.

En el Hospital Boyacá figuran tres Vigilantes, a $ 5, en $ 10, siendo $ 15, a menos que los Vigilantes sean dos únicamente.

Se reproduce la observación hecha a la cuenta de noviembre anterior, respecto al pago de dos sueldos al Reverendo Padre Ciriaco Santinelli, uno de $ 40 y otro de $ 36.

No se acompaña copia de la diligencia de visita, ni la constancia de que el responsable hubiera exigido el lleno de tal formalidad del empleado encargado de hacerla.

En consecuencia se devuelve la cuenta concediéndole el término de quince días, más el de la distancia, para que la rinda en forma legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMÍAS CÁRDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 51—Bogotá, 25 de marzo de 1915.

Al examinar la cuenta de la caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de febrero de 1913, de la que es responsable Jesús G. Buitrago, se observa que el libro de cuenta y razón no ha sido llevado en un todo de acuerdo con el Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de Hacienda Nacional, y como además la cuenta está viciada desde su origen, por haber venido enmendado el saldo en caja en 31 de enero de ese año, es el caso de devolverla para su reforma y presentación en forma legal.

Al efecto, se devuelve al responsable señalándole diez días de término, más el de la distancia, para que la rinda

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMÍAS CÁRDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Municipal de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Leopoldo Castaño L. contra Dionisio, se decretó, por auto de fecha diez y ocho de noviembre anterior, el embargo, avalúo y depósito de los derechos y acciones en dos lotes de tierra situados en la sección del **Potrero**, de la jurisdicción de Une, demarcados, así: el primero, con tierra de Leonidas Carrillo y Patrocinio Jara, separa cerca de piedra; por el derecho, con tierra de Javier Carrillo R., separa cerca de piedra; por cabecera, con tierra de Rafael Díaz, separa barranco y chamba; por el costado izquierdo, con tierra de la sucesión de Joaquina Guativa. El segundo linda: por el pie, con tierra de Vicente Romero y herederos de Juan López; por el costado derecho, con el terreno anterior; por cabecera, con tierra de Rafael Rey, y por costado izquierdo, con del ejecutado y Rafael Barbosa.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de abril de mil novecientos quince.

El Juez, **Ricardo Torres C.**—El Secretario, **José Tomás Ruiz G.**

Es copia—Cáqueza, septiembre nueve de mil novecientos quince—El Secretario, **José Tomás Ruiz G.**

(238) 210 palabras—3 veces—$ 2-52.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Emilia Guevara, abierto en este Juzgado por auto de once de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, septiembre catorce de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(239) 107 palabras—1 vez—$ 0-43.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Juan Francisco Céspedes y Fulgencia Sasa, abierto en este Juzgado por auto de diez y seis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, septiembre veinte de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(240) 113 palabras—1 vez—$ 0-45.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 23 de septiembre de 1915 | Número 15601

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 9.ª de 1915 (septiembre 21), que autoriza al Gobierno para adquirir una obra.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Autorízase al Gobierno para que adquiera un proyecto de "Código de Policía Marítima para las costas de la República de Colombia y sus Mares adyacentes," de que es autor el señor General Vicente S. Mestre, por un precio conveniente para el Erario.

Artículo 2.° Comprada dicha obra, el Gobierno la pasará al Consejo de Estado a fin de que éste prepare un proyecto de ley sobre Policía Marítima y Aduanera.

Artículo 3.° El contrato que celebre el Gobierno en virtud de esta Ley no necesita aprobación ulterior del Congreso.

Dada en Bogotá a veinte de septiembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, Pedro Antonio **MOLINA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Víctor M. SALAZAR**—El Secretario del Senado, Carlos **Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LEY 10 de 1915 (septiembre 21), por la cual se fomenta una obra en la capital de la República.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Destínase del Tesoro Nacional la suma de treinta mil pesos ($ 30,000) oro, como único auxilio para la canalización de los ríos San Francisco y San Agustín, en la capital de la República.

Artículo 2.° Las porciones de los ríos mencionados, cubiertas y terraplenadas, o sean las áreas que sustituyan los cauces, serán convertidas en calles o avenidas públicas si el Municipio pudiere vencer los inconvenientes que puedan presentarse para ello.

Artículo 3.° Antes de principiar la canalización de los ríos, la Dirección de Obras Públicas Nacionales levantará los planos del curso de ellos que se halla dentro de la ciudad, aprovechando para esto los planos hechos por la Casa Pearson y demarcando en esos planos las líneas de las avenidas de que trata el artículo anterior, todos los frentes de los predios colindantes y los demás detalles científicos y particulares que sean necesarios. Estos planos con todos sus datos y presupuestos respectivos, serán entregados a la Municipalidad de la ciudad.

Artículo 4.° El Consejo Municipal de Bogotá expedirá un Acuerdo en conformidad con esta Ley, antes de principiar los trabajos de canalización, en el cual se incluirán todas las disposiciones y pormenores que haya necesidad de prever, para evitar inconvenientes posteriores.

Artículo 5.° Después de que se vayan concluyendo partes de las avenidas expresadas, los dueños de los predios colindantes que quieran tener puertas de salida sobre ellas, pagarán al Municipio un derecho proporcional a la extensión del frente de los respectivos predios y a la situación de ellos; y este impuesto se fijará en proporción al aumento del valor de esas fincas, para lo cual serán avaluadas antes de dar principio a los trabajos.

Artículo 6.° El derecho de que trata el artículo anterior será fijado por la Municipalidad y se destinará únicamente a la obra de canalización de los ríos.

Parágrafo. Una vez que se hayan concluído las obras del caso en toda la extensión y satisfecho el costo de ellas, cesará el cobro del derecho de que trata el artículo anterior.

Artículo 7.° La suma de que trata el artículo primero será puesta a dispo-

sición de la Municipalidad de Bogotá en un solo contado o en varios, y la partida o partidas para el gasto se considerarán incluídas en el Presupuesto de la vigencia próxima y en los de las subsiguientes, en cuanto fuere necesario.

Artículo 8.° La partida a que se refiere el artículo primero se tomará de la que vote el Congreso para las obras públicas nacionales que han de llevarse a cabo en la capital de la República.

Artículo 9.° Las partidas de que trata el artículo séptimo, no serán menores de diez mil pesos ($ 10,000) cada una.

Dada en Bogotá, a veinte de septiembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Pedro Antonio MOLINA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Víctor M. SALAZAR**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1581 de 1915 (septiembre 18), por el cual se hace un nombramiento para la Gendarmería Nacional.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase primer Jefe de la Sección segunda de Gendarmería, acantonada en Fundación, al señor General Plinio León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1582 de 1915 (18 de septiembre), por el cual se hacen algunos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase a los señores Alberto Guardia e Hilario Pérez, en su orden, Administradores de Correos de Margento (Antioquia) y Chinácota (Norte de Santander), el primero en reemplazo del señor José A. Cueto.

Artículo 2.° Destínase al señor Carlos J. Villa Leiva para servir el puesto de Oficial de Lista Expendedor de especies postales de la Administración Principal de Correos de Ibagué, en lugar del señor Juan Francisco Vanegas, y a la señorita Carlina Vargas Vargas, para ocupar el de Ayudante de la Administración de Correos de Santa Rosa de Viterbo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1584 de 1915 (18 de septiembre), por el cual se restablece en su puesto a un empleado del ramo de Correos y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Restablécese al señor Jaime Carrasquilla en el empleo de Auxiliar del Tenedor de Libros de la Administración General de Correos, del cual fue separado en virtud de promoción que se le había hecho al de Contador de la Oficina de Contabilidad de la Inspección General de Correos y Telégrafos, durante el término de la licencia concedida al señor Jorge Jiménez.

Nómbrase para reemplazar al señor Jiménez en el mencionado puesto de Contador de la Oficina de Contabilidad de la Inspección General de Correos y Telégrafos al señor José Joaquín Pardo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1585 de 1915 (septiembre 18), por el cual se crea una plaza de Comisario de segunda clase en la Oficina Central de Investigación Criminal de la Policía.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Créase en la Oficina Central de Investigación Criminal de la Policía Nacional una plaza más de Comisario de segunda clase, con la asignación mensual de cien pesos ($ 100) oro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1586 de 1915 (18 de septiembre), por el cual se crea una Oficina.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Palestina (Departamento de Caldas), con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	$	24
Un Cartero, con		3
Para gastos de alumbrado		1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1587 de 1915 (18 de septiembre), por el cual se hacen una promoción y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Promuévese a la señorita Laura Márquez, del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Utica, al mismo en San Javier, y nómbrase en su lugar, en el que deja, a la señorita María Prieto.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Francisco Castellanos Matéus Guarda de la Inspección de zona de Tunja; al señor Félix González Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Girardot, en reemplazo del señor Miguel Millán, y al señor Gonzalo París Copista de la Oficina Telegráfica Central, en reemplazo del señor Hernando París, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1588 de 1915 (18 de septiembre), por el cual se nombra Gobernador del Departamento del Atlántico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por haber sido promovido a otro puesto en el ramo de Relaciones Exteriores el señor doctor Teodosio Goenaga, actual Gobernador del Atlántico, nómbrase para reemplazarlo al señor doctor Abel Carbonell.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1589 de 1915 (septiembre 18), por el cual se hacen varios nombramientos para la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase a los señores Carlos Páez S. y Manuel J. Escobar Secretarios, respectivamente, de la División Central y de la Sección de Cartagena y Sincerín, de la Policía Nacional.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Guillermo Borda Profesor de inglés de la Escuela de Detectives, en la misma Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO número 1449 de 1915 (26 de agosto), por el cual se hace una promoción en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Promuévese al señor Jorge Garcés, del puesto de Cónsul de Colombia en Esmeraldas—República del Ecuador—que ha venido desempeñando, al de Cónsul General de la República en la misma ciudad, con jurisdicción en las Provincias de Esmeraldas, Manabí e Ibarra.

Comuníquese y publíquese.
1915.

Dado en Bogotá a 26 de agosto de

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 1497 de 1915 (4 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor don Francisco Antonio Uribe Secretario **ad honorem** de la Legación de Colombia en la República del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 1562 de 1915 (14 de septiembre), por el cual se restablece la categoría de un Consulado y se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Restablécese el Consulado General de Colombia en Barcelona, Reino de España, asimilado a Administración de Hacienda Nacional, y nómbrase para desempeñarlo al señor don Enrique W. Fernández, quien ha venido ejerciendo las funciones de Cónsul de la República en aquella ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 1583 de 1915 (18 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Cónsul de Colombia en El Havre, República Francesa, al señor don Teodosio Goenaga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 1594 de 1915 (21 de septiembre), por el cual se hacen varios nombramientos en el Servicio Consular, y se eleva la categoría de una Oficina Consular.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase Cónsul **ad honorem** de Colombia en Valladolid, Reino de España, al señor don José M. Gz. de Echevarri y Vivanco, y Vicecónsul **ad honorem** de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, al señor don Oscar D. Heilbron.

Artículo 2.° Elévase a la categoría de Consulado la Oficina Viceconsular de Colombia en Coruña, Reino de España, y nómbrase para desempeñarla al señor don Rafael Hervada, quien venía ejerciendo las funciones de Vicecónsul.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

Da cuenta a este Ministerio el señor Cónsul de Colombia en Guayaquil de que el día 19 de marzo del corriente año, a bordo de la balandra **Independencia**, murió el ciudadano colombiano señor Hugolino Reyes, dejando algunos bienes de fortuna.

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos, ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción:

Distrito Junín, Municipio Rubio. El 27 de julio, Emilia Ramón, de veintidós años, casada. El 1.° de agosto, Lucía Cárdenas, de treinta años, casada, y Rita Yáñez, de treinta y ocho años, viuda. El 3 de agosto, Agustín García, de cincuenta años, soltero. El 9, Ramón Ballesteros, de once años, natural de Chinácota. El 10, José Villamizar, de cincuenta años, casado, y el 13, Rafael Bolívar, de cuarenta años, soltero.

Distrito San Cristóbal. En la ciudad de San Cristóbal, el 27 de julio, Mercedes Gómez de Arenas, de setenta y nueve años, natural del Departamento de Cundinamarca, hija legítima de Ignacio Gómez y Ascensión Becaña. El 4 de agosto, Tomás Paredes, de sesenta años, soltero, natural de Chiquinquirá, en el Departamento de Boyacá. El 5, Eloísa Arenas, de cuarenta años, soltera, natural de San José de Cúcuta. Testó, $ 1,164.

Bogotá, septiembre de 1915.

El Secretario del Ministerio, **Antonio Gómez Restrepo.**

AVISO

Da cuenta a este Ministerio el señor Ministro de Colombia en Lima de que en la Caja de Ahorros de aquella ciudad existe un depósito hecho por el ciudadano colombiano don Manuel A. Hoyos, fallecido hace algunos años allí, sin que se haya presentado nadie con título suficiente para retirarlo.

Bogotá, septiembre de 1915.

El Secretario del Ministerio, **Antonio Gómez Restrepo.**

CONTRATO NUMERO

Los infrascritos, a saber: Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, Nacional, por una parte, y Jorge E. Garrido, por la otra, y en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Garrido da en venta al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la impresión de la Memoria que éste presentará al Congreso en el presente año, nueve (9) resmas de papel de imprenta, blanco, de setenta por ciento (70 por 100) y dos (2) resmas de papel de colores para portadas, de cincuenta por setenta (50 por 70), de las clases convenidas y cuyas muestras quedan en el Ministerio.

Segundo. Suárez hará pagar a Garrido, del Tesoro Nacional, previa presentación de las cuentas por triplicado, y con las formalidades legales, la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360), que es la cantidad que se ha estipulado como valor del papel que Garrido suministra, o sea la suma de treinta pesos ($ 30) por cada resma del blanco, y cuarenta y cinco pesos ($ 45) por cada resma del de colores.

Tercero. El papel será entregado por Garrido al señor Secretario del Ministerio, de quien percibirá recibo, que se acompañará a las cuentas respectivas.

Cuarto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firman dos (2) de un mismo tenor, en Bogotá, a catorce (14) de agosto de mil novecientos quince (1915).

Marco Fidel SUAREZ—Jorge E. Garrido.

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 18 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO de sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales de Pasto.

Ildefonso Díaz del Castillo, Director General de Instrucción Pública del Departamento, y Pedro J. Bastidas O., mayor de edad y vecino de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista Bastidas se compromete a suministrar un lote de libros para premios, según la lista que se le ha pasado, y todo lo necesario para la sesión solemne de las dos Escuelas Normales que funcionan en esta ciudad; y

2º Díaz del Castillo, en su carácter ya expresado, se obliga a hacer pagar a Bastidas, del Tesoro Nacional, la suma de cien pesos ($ 100) oro, a que asciende el valor de este contrato, tan pronto como sea aprobado por el Ministerio del ramo, según la Resolución número 6 de 5 de abril del presente año, y mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se autoriza el presente, en Pasto, a quince de julio de mil novecientos quince, ante dos testigos y en triple ejemplar.

El Director General, *Ildefonso Díaz del Castillo—Pedro J. Bastidas O.*— Testigo, *Arístides Santander*—Testigo, *César Pantoja G.*

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, septiembre 9 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, EMILIO FERRERO

CONTRATO para el suministro de mueblaje para la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga.

Roso Cala, Director de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado, por una parte, y Belisario Macías, varón mayor de edad y vecino de este Municipio, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Macías se compromete a suministrar para el servicio de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, los siguientes muebles, por los precios que se expresan:

Tres cómodas, con cuatro cajones cada una .... $ 60

Una docena de taburetes de vaqueta 25

Una mesa de dos metros veinte centímetros de largo, por un metro diez centímetros de ancho, para el laboratorio de química 7

Una mesa de un metro veinte centímetros de largo por ochenta centímetros de ancho 3

Diez bancos de madera, sin espaldar, de dos metros veinte centímetros de largo, por treinta y cinco centímetros de ancho y cuarenta y cinco centímetros de alto 40

Composición de seis pupitres, una docena de taburetes y un estante 15

Suma .... $ 150

Las maderas que se empleen para los enseres expresados serán de canelo y de cedro común.

Cala, en su carácter oficial ya indicado, se obliga a hacer pagar a Macías en la Administración de Hacienda Nacional, la suma de ciento cincuenta pesos oro ($ 150), por valor del presente contrato, mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro arreglada en la forma legal, cuando haya entregado a satisfacción los enseres mencionados.

Macías, para asegurar el cumplimiento de este contrato, da por fiador mancomunado y solidario al señor Tomás French, varón mayor de edad y vecino de Bucaramanga, propietario de finca raíz, quien en prueba de su aceptación, firma al pie.

En constancia se firman cuatro ejemplares iguales, en Bucaramanga, a veintiuno de agosto de mil novecientos quince.

Roso Cala—Belisario Macías—Tomás French.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, septiembre 9 de 1915.

Aprobado,

El Ministro, EMILIO FERRERO

CONTRATO sobre compra de unos textos de enseñanza religiosa para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y el Reverendo Padre Marco A. Restrepo, S. J., por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º El Reverendo Padre Restrepo vende al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, los siguientes textos de enseñanza religiosa: siete mil trescientos (7,300) ejemplares, en rústica, del «Catecismo de Oraciones y Prácticas,» en doscientos noventa y dos pesos ($ 292); setenta y ocho (78) ejemplares de «Historia Sagrada» en el precio de treinta y un pesos veinte centavos ($ 31-20); cincuenta y un (51) ejemplares del catecismo «El Catequista,» en el precio de diez pesos veinte centavos ($ 10-20), veinticuatro (24) ejemplares del «Catecismo Pory-y Hernández,» en el precio de treinta y un pesos veinte centavos ($ 31-20), y cincuenta y nueve (59) ejemplares del «Catecismo en Estampas,» en treinta y cinco pesos cuarenta centavos ($ 35-40). Estos textos los entregará al señor Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Instrucción Pública tan pronto como se perfeccione este contrato, y a su entera satisfacción.

2º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, S. J., por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400), oro, valor total de los textos que se contratan.

Para su validez se somete el presente contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cuatro de septiembre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Marco A. Restrepo, S. J.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, septiembre 6 de 1915.

Aprobado,

El Ministro, EMILIO FERRERO

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 10 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 8 de septiembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior .... $ 197,653 23

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero .... $ 8,714 02
En vales del Tesoro con intereses .... 1,289 27 — 10,003 29

De la misma, en dinero por correo de encomiendas .... $ 10,000 ..

De la Aduana de Cartagena, consignó el

Pasan .... $ 217,656 52

Vienen .... $ 217,656 52

señor Eusebio Gutiérrez para la señora Ana Elena de Gutiérrez .... 100 ..

De la misma, consignó el señor Guillermo Gómez para la Compañía Refinadora de Aceites .... 170 ..

De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el señor Eudoro Castillo, Pagador de la Policía 3,393 24

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero .... $ 1,158 27
En vales del Tesoro con intereses .... 131 .. — 1,289 27

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alfonso Paláu para el señor Rafael Velásquez .. $ 6,000 ..

De la misma, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ramón Lince .... 100 ..

Patentes de invención.

Consignó el señor Manuel M. Escobar,

Pasan .... $ 228,709 03

Vienen . . . . $		228,709 03
apoderado, por completo de los derechos de dos patentes		99 60

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado del Regimiento Bolívar, por sueldos que sacó de más en dos órdenes de pago		102 97
Consignó el mismo, por descuentos por reparaciones de armamento		5 60

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . .		755 47
Suma . . . . . . $		229,672 67

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos . . . . $		16,943 23

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos		2,046 01

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 814, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en julio último . $	600 ..	
Número 769, a favor del señor Abraham González, valor de auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Zipaquirá en julio último	30 ..	
Número 854, a favor del señor Ignacio Quintero, valor del auxilio al Hospital de Fómeque en julio último	12 50	
Pagado por sueldos	4,082 60	4,725 10

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagado por sueldos . . . . $		946 15

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 257, a favor del señor Enrique Chaves B., valor de servicio telefónico de la Litografía Nacional en agosto último . . . . $	3 ..	
Número 264, a favor del señor Marco E. Corredor, valor de buena cuenta de la hechura de una estantería para la Oficina de Impuestos de Consumo . . .	80 ..	
Número 2, a favor del Habilitado de Pensiones, valor del auxilio a las iglesias y conventos en julio último	608 ..	
Número 4, a favor del mismo, valor de igual auxilio en agosto último	608 ..	
Pagado por sueldos	1,412 24	2,711 24

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de los siguientes giros:

Número 107, a favor del señor Abraham Namur . . . . $	186 81	
Número 113, a favor del señor Francisco Marroquín . . .	100 ..	286 81
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		1 79
Suma . . . . . $		27,660 33

RESUMEN

Débito . . . .$	229,672 67
Crédito	27,660 33
Existencia . . . . . . $	202,012 34

Que se descompone así:

En oro . . . .$	472 75
En papel moneda	14,335 55
En vales del Tesoro	1,791 82
En documentos	185,408 90
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
Suma igual . . . . . . $	202,012 34

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 100, a favor del señor Manuel José Caballero, valor del auxilio al Hospital de Fusagasugá en agosto, septiembre y octubre de 1914 . . $	150 ..	
Número 171, a favor del mismo, valor de igual auxilio en diciembre de 1914	50 ..	200 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 636, a favor del señor Manuel J. Caballero, valor del auxilio al Hospital de Fusagasugá, de enero a mayo del presente año . . . . $		125 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 309, a favor de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, valor del auxilio en junio, julio y agosto del corriente año (dinero, $ 0-99)		174 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 279, a favor del Asilo de Locas de Bogotá, y Hospital de Neiva, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1914. Alfredo Martínez, apoderado (dinero, $ 0-40).$	407 ..	
Número 291, a favor del mismo, valor de iguales intereses, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-40)	407 ..	814 ..
Suma . . . . $		1,313 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $	10,225 ..
Emitidos hoy	1.313 ..
Saldo en caja . . . . . $	8.912 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.253,093 ..
Se han amortizado	662,946 ..
Quedan en circulación . . . . . . $	590,147 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO para obras de drenaje en la parte que colinda con la Administración de Correos por el lado del Ministerio de Obras Públicas.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, en representación de la Administración de Correos, y Pedro Acebedo por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Acebedo se compromete a construír un caño de drenaje contra la pared que divide la Oficina de la Administración de Correos del edificio del Ministerio de Obras Públicas, en la forma siguiente: tendrá 60 centímetros de altura; 15 centímetros de ancho; la cinta del asiento tendrá 25 centímetros; la tapa, la misma dimensión a lo ancho; todo será de ladrillo tolete cocido, sentado en mortero de cal y arena; cementando la base y las paredes a una altura de 20 centímetros del piso para arriba; de esa altura en adelante irán separados los ladrillos para establecer el drenaje; la pared que forma el caño, contra el muro del corredor, irá de 12 centímetros de ancho y la opuesta 25 centímetros, el espacio entre esta última pared de ladrillo y el terreno irá rellenado con piedra triturada en un ancho de 25 centímetros y de toda la profundidad del caño mencionado, el cual desemboca en la alcantarilla de los excusados situados en el extremo oriental del corredor donde se va a ejecutar la obra; después de terminado el trabajo, debe enladrillar de nuevo Acebedo con ladrillo tablón, cocido, nuevo.

2º El valor total de este contrato a todo costo, que es de noventa y dos pesos setenta y cinco centavos oro ($ 92-75), o sea el precio de 19.50 ml. de caño a $ 4-50 oro y $ 5 oro por la limpia de la alcantarilla de los excusados, desmontada y montaje de uno de éstos, se le reconocerá en tres partidas semanales de $ 30 las dos primeras y $ 32-75 la última, siempre que haya trabajo ejecutado que represente este valor, el pago se hará con los fondos destinados para ese objeto por la Administración de Correos. El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En constancia se firma en Bogotá, a diez de marzo de mil novecientos catorce.

Cipriano Rubio M. Pedro M. Acebedo

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 10 de 1914.

Es corriente

El Director, Jesus del Corral

Visto bueno.

El Ministro, Simon Araujo

CONTRATO

Los suscritos, Carlos Camargo Q., en su carácter de Subjefe de la Sección 3ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Enrique Ramírez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Ramírez se compromete a hacer los entablados de dos piezas altas y dos bajas del tramo norte de la Imprenta Nacional, con madera de pategallo, en tablas acepilladas, machihembradas, de 0 m. 0.025 de grueso y de 0.06 0.07 o 0.08 de ancho; siendo entendido que en una misma pieza las tablas serán de un mismo ancho. La madera que empleará será de la mejor calidad, sana y seca y sin nudos, bien clavada a las vigas con puntillas de 0.05; las uniones deberán ir perfectamente ajustadas; el entablado deberá quedar a nivel y bien acepillado: no se admitirán piezas en el centro del salón, y los listones deberán ir trabados.

2º El número de metros que se contrata es el de doscientos veintiuno, con noventa y cinco decímetros cuadrados (221.95) y el precio a que se contrata es el de un peso cuarenta centavos oro ($ 1-40) cada metro. El plazo para la entrega total del presente contrato, o sea del entablado que se contrata, será el de quince días, a contar desde la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora, tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de la obra contratada, y Camargo queda con la libertad de contratar con otra persona sin que por esto tenga derecho a reclamo alguno Ramírez

3º Camargo, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Ramírez, de los fondos destinados para esa obra, la suma de trescientos diez pesos setenta y tres centavos oro ($ 310-73), a que asciende lo contratado en el presente, por cuotas partes semanales no menores de cien pesos oro ($ 100), siempre que haya obra ejecutada que represente dicho valor.

El presente contrato necesita para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas Nacionales, del Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de marzo de mil novecientos catorce.

Carlos Camargo Q.—Enrique Ramírez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 7 de 1914.

Es corriente.

El Director, Jesus del Corral

Visto bueno.

El Ministro, Simon Araujo

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 10 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

Simon Araujo

CONTRATO para el arreglo y postura de dos cerraduras.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las locativas, y Enrique V. Ramírez, han contratado:

E. Ramírez se compromete a colocar una cerradura (que se le suministrará) en una de las oficinas del Ministerio de Gobierno, y hacer una llave para otra cerradura, por la suma de un peso oro ($ 1).

Este contrato necesita ser aprobado por el Ministro y el Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a tres de marzo de mil novecientos catorce.

Enrique Ramírez—Cipriano Rubio M.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 3 de 1914.

Es corriente.

El Director, Jesus del Corral.

Visto bueno.

El Ministro, Simon Araujo.

CONTRATO para construcción de pavimentos de baldosín en el corredor oriental de la Escuela de Ingeniería.

Los suscritos, a saber; Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Benjamín Tobón (representante de la fábrica de baldosines del señor Jesús María Tobón), en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Tobón se compromete a ejecutar en el corredor oriental de la Escuela de Ingeniería treinta y cuatro metros con ochenta y ocho centímetros (34.88) cuadrados de pavimento de baldosín de cemento de 0.20 por 0.20 por 0.20 cada baldosín del dibujo que se escoja. Tobón entregará la obra contratada a entera satisfacción de Jaramillo en el término de (30) días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento (20 por 100) del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar con otra persona. Tobón garantiza la buena calidad del baldosín y la buena colocación de él, siendo de su cargo los materiales y el arreglo del subsuelo.

Segundo. El precio de cada metro cuadrado del pavimento que se contrata es de cuatro pesos ($ 4) oro. El valor total del contrato, que asciende a la suma de ciento treinta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos ($ 139-52) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de treinta pesos ($ 30) oro, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas, del señor Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a catorce de febrero de mil novecientos catorce. En este estado se advierte que Tobón garantiza la buena calidad de la obra por el término de dos años; cualquier desperfecto que durante este tiempo sucediere en la obra será de cargo de Tobón el arreglo hasta dejarlo perfectamente satisfactorio. En caso de que Jaramillo tenga necesidad de contratar la terminación de la obra con otra persona, Tobón no tendrá derecho a reclamo alguno.

Benjamín Tobón—Arturo Jaramillo C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 3 de 1914.

Es corriente.

El Director, Jesus del Corral

Visto bueno.

El Ministro, Simon Araujo

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Enrique Ramírez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ramírez se compromete a ejecutar en la Escuela de Ingeniería los siguientes trabajos:

Colocar trece (13) cerraduras «Yale,» a cincuenta centavos ($ 0-50) cada una.

Colocar trece (13) agarraderas, a cinco centavos oro ($ 0-05) cada una.

Colocar siete (7) cerraduras pequeñas, a treinta y cinco centavos ($ 0-35) cada una.

Colocar siete (7) resortes, a cinco centavos ($ 0-5) cada uno.

Estos trabajos los entregará Ramíre a satisfacción de Camargo en el términ de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación.

El valor de este contrato, que asciende a nueve pesos noventa y cinco centavos oro ($ 9-95), se reconocerá después de recibida la obra

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 6 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—Enrique Ramírez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 7 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Esteban García, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato.

García se compromete a ejecutar con destino a la obra del Pasaje Cuervo, tres pasamanos de nogal de 1,50 por 0,15 por 0,05, y dos de 1,20 por 0,15 por 0,05; estos trabajos los entregará a satisfacción de Camargo en el término de ocho días, contados a partir de la fecha del presente.

Camargo se compromete a hacerle reconocer a García la suma de cinco pesos oro ($ 5) como valor de los pasamanos que se contratan, una vez recibidos a su satisfacción.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a 6 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—Esteban García

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 7 de 1914

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Ricardo Martín Forero, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1ª Ricardo Martín Forero se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Jefe de dicha Oficina, y con destino a la Cámara del Senado, una máquina de escribir marca «Monarch,» último modelo, con tabulador decimal y carro grande, nueva, en perfecto estado de servicio y provista de los accesorios usuales correspondientes.

2ª De común acuerdo se ha estipulado el valor de esta máquina en la cantidad de ciento sesenta pesos oro ($ 160).

3ª Una vez recibida por el Almacenista Nacional la máquina en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Ricardo Martín Forero, a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

4ª Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiocho de julio de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Ricardo Martín Forero

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 1º de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

CONTRATO para arreglo y empapelado del techo de la Oficina de la Tesorería.

Cipriano Rubio M., Jefe de las locativas, y Luis Millán, han contratado:

Millán se compromete a arreglar el cielo raso de la Oficina de pagos de la Tesorería General y empapelar de nuevo, por la suma de tres pesos sesenta centavos oro ($ 3-60), entregando terminado el día 27 de los corrientes; en caso de demora tendrá $ 0-50 de multa.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a 25 de febrero de 1914.

Luis Millán—Cipriano Rubio M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 25 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Joaquín Vargas, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, solicito de usted atentamente se sirva ordenar que, observando las prescripciones legales aplicables a la materia, se registre la marca con que distinguiré, al dar al consumo público, la preparación de café molido, en la forma de que soy inventor y cuya patente tengo solicitada de ese Ministerio, marca que consiste en una viñeta con un grabado que representa, en la parte superior, una mona que conduce una palangana con un servicio de café; en la parte media las palabras en mayúsculas **Fuerza y vigor**, encima de otras, en tipo de adorno, que dicen **Cruz Roja**; y en la parte inferior, entre ramas de cafeto, la palabra **Bogotá**.

Acompaño al presente memorial tres ejemplares de la viñeta, debidamente estampillados, y el clisé en metal para los efectos del aparte 3.° del artículo 11 de la Ley 110 de 1914; igualmente acompaño el certificado de haber hecho la consignación de la Tesorería General de la República de que trata el artículo 26 de la misma Ley, y para dar cumplimiento, en la parte pertinente al artículo 11, manifiesto también que la marca cuyo registro solicito es para usarla en este país y en el Exterior, si conviniere a mis intereses, como distintivo del café molido manufacturado en la forma que he inventado, según queda dicho.

Mi domicilio es el local 407 A de la carrera 7.ª de esta ciudad.

Señor Ministro.

Joaquín Vargas

Bogotá, agosto 23 de 1915.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado siendo las nueve y media de la mañana del día 6 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**. **Joaquín Vargas**.

(112)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3



—

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Yo Esteban Verdu y Gallo, de nacionalidad española, mayor de edad y domiciliado en esta capital hace diez y ocho años, a usted, con toda consideración, expongo:

Que suplico a usted se sirva ordenar que se me inscriba por primera vez la marca de cigarrillos de mi propiedad denominada **Monserrate**, cuya descripción es la siguiente:

En el primer espacio se destaca la plaza de Bolívar de Bogotá, con la Catedral, edificios adyacentes, el Capitolio a la derecha, otras edificaciones a la izquierda, y arriba, sobre las nubes, la palabra **Monserrate**. En el otro espacio: **Algodón**. En el otro espacio figura como una máquina de picar, en donde hay tres niños: el uno está echando el tabaco, el otro moviendo el volante, y el otro recogiendo la picadura. En el otro espacio: **Cigarrillo especial, elaborado con tabaco superior de semilla habana**. En el otro espacio: **Esteban Verdú**. En medio, una roseta: **Bogotá. Colombia**. Más abajo: **Fábrica de cigarrillos**. Alrededor, unas rosetas en donde dice, en el centro: **Bogotá—Esteban Verdú**.

Para mayor legalidad tengo el honor de acompañar el clisé de la expresada cajetilla, para que surta los efectos de la publicación oficial que determina la ley, y también el recibo correspondiente de la Tesorería General, de haber pagado los derechos correspondientes.

Es gracia que espera merecer de usted, cuya vida guarde Dios muchos años.

Señor Ministro.

Esteban Verdú y Gallo

—

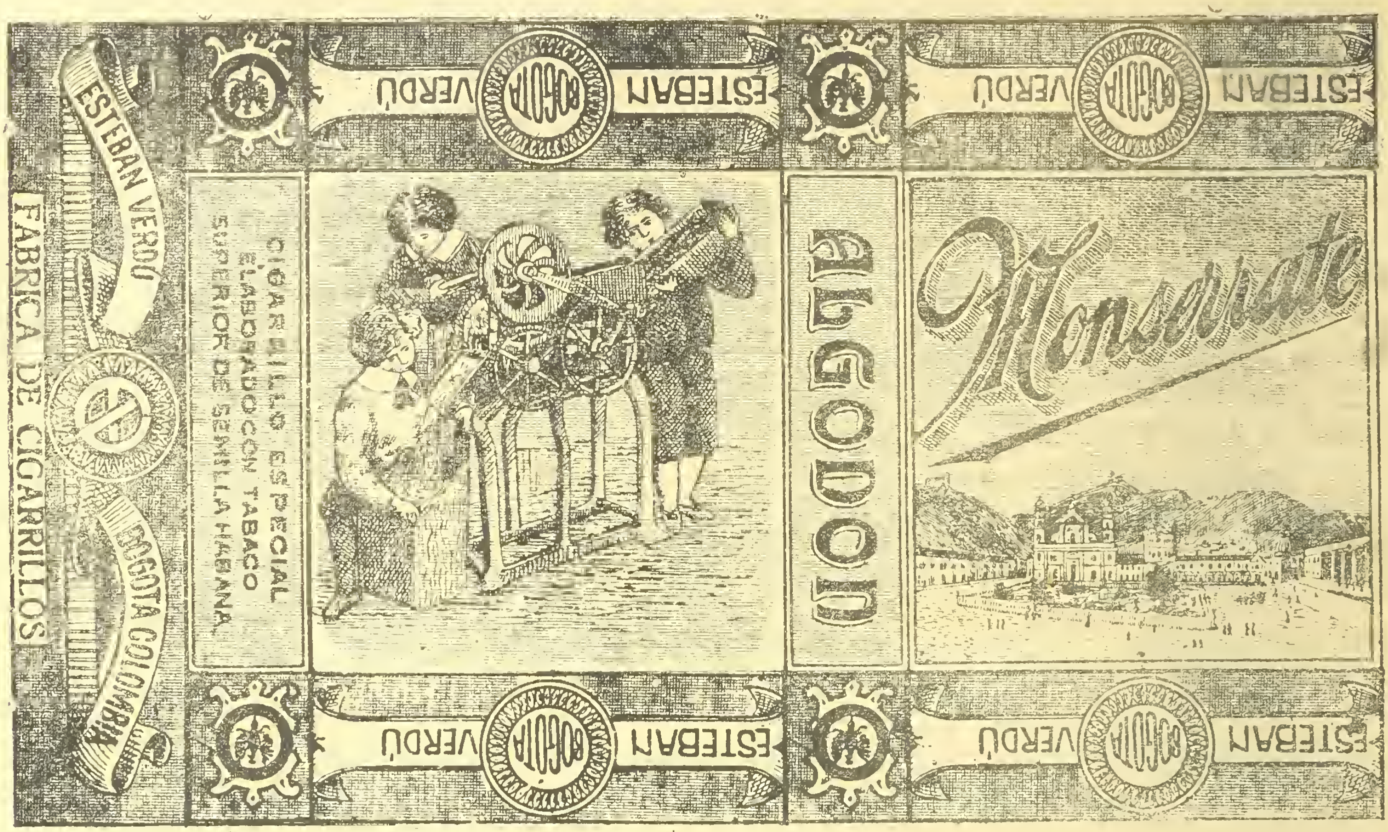
Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personamente por el interesado, siendo las diez de la mañana del día 10 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**. **Esteban Verdú y Gallo**.

Bogotá, septiembre 8 de 1915.

(111)—Derechos consignados en la caja, $ 2-62—Publicación, tres veces. 3—3



Corte de Cuentas

—

AUTOS

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 52—Bogotá, 25 de marzo de 1915.

Al examinar la cuenta de la caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de marzo de 1913, se observa que el libro de cuenta y razón no ha sido llevado en un todo de acuerdo con el Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de Hacienda Nacional, y como además la cuenta está viciada desde su origen, por haber venido enmendado el saldo en caja en 31 de enero de dicho año, es el caso de devolverla para su reforma y presentación en forma legal.

Al efecto, se le devuelve al responsable Jesús G. Buitrago, señalándole el término de diez días, más el de la distancia, para que la rinda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías Cardenas M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 53—Bogotá, 25 de marzo de 1915.

Al examinar la cuenta de la caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de abril de 1913, de la que es responsable Jesús G. Buitrago, se observa que el libro de cuenta y razón no ha sido llevado en un todo de acuerdo con el Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de Hacienda Nacional, y como además la cuenta está viciada desde su origen, por haber venido enmendado el saldo en caja en 31 de enero de ese año, es el caso de devolverla para su reforma y presentación en forma legal.

Al efecto, se devuelve al responsable, señalándole diez días de término, más el de la distancia, para que la rinda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías Cardenas M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 54—Bogotá, 25 de marzo de 1915.

Al examinar la cuenta de la caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de mayo de 1913, se observa que el libro de cuenta y razón no ha sido llevado en un todo de acuerdo con el Decreto número 2036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, y como además la cuenta está viciada desde su origen, por haber venido enmendado el saldo en caja en 31 de enero de dicho año, es el caso de devolverla para su reforma y presentación en forma legal.

Al efecto se le devuelve al responsable Jesús G. Buitrago, señalándole el término de diez días, más el de la distancia, para que la rinda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Jeremías Cardenas M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 24 de septiembre de 1915 | Numero 15602

CONTENIDO

Poder Legislativo

INFORME DE UNA COMISION

Honorables Representantes:

En posesión de los datos que han podido recogerse en relación con la sal del Atlántico y con la de procedencias extranjeras, destinadas a abastecer los mercados de los Departamentos del litoral del Pacífico, procedemos, previo el informe del caso, a proponeros la respuesta que debe darse al mensaje del señor Presidente de la República, fecha 7 del presente, en que este alto empleado expone los motivos que ha tenido para aplazar el cumplimiento de la Ley 82 del año de 1914.

Teniendo en cuenta el legislador de 1911 el enorme precio que habían alcanzado las sales extranjeras que se introducían por las Aduanas del litoral del Pacífico, especialmente la procedente del Perú, que goza del favor del público, resolvió autorizar al Gobierno para que fomentase, por medio de subvenciones, la elaboración de sal marina en las costas colombianas de dicho mar, y al propio tiempo, declaró libre de todo derecho nacional, departamental o municipal, la sal marina que, procedente de las Salinas Nacionales de la Costa Atlántica, se introdujera a los Departamentos del Valle, Cauca y Nariño, por las Aduanas del Pacífico. La misma Ley autorizó al Gobierno para que, por medio de contrato en licitación pública, o por administración, hiciese elaborar sal destinada exclusivamente para el consumo de dichos Departamentos y para transportarla a los mismos lugares.

Los buenos efectos de esta Ley pronto se hicieron sentir, pues de 456,250 kilos que se introdujeron por las Aduanas del Pacífico, procedentes de El Torno, Manaure, Bahíahonda, en la Costa Atlántica, ascendió la introducción en el año siguiente (1912), ya bajo el imperio de la Ley 30 citada, a 822,687 kilos, y en el de 1913 a 550,062.

En el año de 1914 la introducción de la sal del Atlántico por las Aduanas nombradas alcanzó a 459,250 kilos, notándose una disminución muy sensible, respecto de los años anteriores, a causa, sin duda, estima vuestra Comisión, de la expedición del Decreto número 982 de 23 de septiembre de 1914, disminución que aumenta en proporciones alarmantes, en los meses que van corridos del presente año, pues de enero a septiembre, según informe del Gobernador del Valle del Cauca, y del Administrador de la Aduana de Buenaventura, sólo se han introducido 4,200 kilos.

Decíamos que al Decreto número 982 de 1914 (septiembre 23), se debe, en gran parte, la disminución de la introducción a los Departamentos en referencia, porque según el artículo 1.° de aquel Decreto el interesado debe depositar en la Administración de la Aduana, donde se haga la expedición, el valor de los derechos fijados por el artículo 6.° del Decreto 1124 de 27 de diciembre de 1910, como garantía de que la sal no será internada sino por los puertos del Pacífico; pues tal medida, claro está, priva al comerciante introductor de la utilidad que puede proporcionarle la suma que representa el valor de esos derechos. Quizá lo mejor sería, para evitar semejante inconveniente, que se exigiese a los introductores, como garantía para el fin indicado, una fianza a satisfacción del respectivo Administrador, por el valor de esos derechos.

Otra causa que puede haber determinado disminución tan notable, es la perspectiva en que los negociantes en el artículo de que se trata han estado de que el Gobierno ponga en ejecución la Ley 82 del año pasado, pues naturalmente han temido la competencia oficial. En esta virtud debe desaparecer, a la mayor brevedad, semejante estado de cosas, bien sea dándole cumplimiento a la ley o derogándola, para que los introductores no se encuentren bajo la presión que ella entraña, y que todo lo resuelva, en definitiva, la libre concurrencia.

Por los datos que arriba se dejan especificados, se ve que la sal del Atlántico empieza a obtener un buen consumo en los Departamentos del Pacífico, y el día en que la introducción se limite a la sal de mejor calidad, como es la que se produce, sin recursos artificiales, en El Torno, Puerto Belillo, Galerazamba y Manaure, y a la que artificialmente elabora el señor Armenta, se habrá conseguido desalojar de los mercados dichos la sal extranjera, particularmente la del Perú que, por su buena calidad, ha estado haciendo la competencia a la sal colombiana.

Por los puertos del Pacífico se ha introducido sal de Alemania, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Panamá y Perú, en una cantidad de 22,280,998 kilos, a partir del año de 1909, suma que representa un enorme tributo de nuestro pueblo a países que han mirado en poco y hasta atacado nuestra soberanía, pues sólo del Perú se ha introducido en dichos años la enorme cantidad de 17.468.350 kilos.

Esto es verdaderamente desconsolador, contando, como cuenta la Nación con Salinas terrestres y marítimas, suficientes no sólo para su consumo, sino para llevar a otros mercados.

Contrista el ánimo, honorables Representantes, que mientras la Nación tiene que perder en las Salinas del Atlántico la crecida cantidad de 2.000,000 de arrobas de sal, por lo menos anualmente, en cuya vigilancia tiene que invertir una fuerte suma, en tanto que la lluvia o el agua del mar llevan esas enormes cantidades de sal,

para evitarle al Fisco una pérdida mayor, estén privados del importante elemento o tengan que consumirlo a precios demasiado elevados los Departamentos del litoral del Pacífico. Semejante situación la salvarían la rapidez y facilidad en el transporte, pero ya que nuestros recursos no nos han permitido la construcción de suficientes y fáciles vías de comunicación, debemos salvar con una buena administración de nuestras Salinas y con una legislación, apropiada a nuestras necesidades, las dificultades presentes. Ello se conseguiría, en gran parte, no lo dudamos, volviendo el Gobierno al sistema de administración para la recolección de la sal en las costas del Atlántico, como muy bien lo insinúa el señor Procurador de Hacienda en su importante informe, rendido desde Barranquilla, con fecha 18 de agosto próximo pasado, al señor Ministro de Hacienda. En este documento se demnestra que el Gobierno, en tres años de administración, obtuvo un producto anual en las Salinas del Atlántico por valor de $ 529,171-71 y que el término medio de las mismas en cuatro años del sistema actual, ha sido el de $ 287,533-03, resultando de esto, en contra de este sistema, una diferencia anual por valor de $ 241,638-68. Es decir, declara el señor Procurador que en los cuatro años corridos de 1911 a 1914, inclusive, el Tesoro ha dejado de recibir en sus cajas cuatro veces la suma dicha, o sean $ 967,560-72, suponiendo que no hubiera aumentado el consumo. El Tesoro, en consecuencia, perderá en el presente año $ 393,098-13.

Así que, como lo insinúa el empleado en referencia, conviene restablecer el sistema de administración de las Salinas marítimas que existía en 1910, no por arrendamiento sino por administración directa del Gobierno y sin aumentar el valor del impuesto actual, en absoluto.

Las bases del plan de administración que fija el señor Procurador en su informe son las siguientes:

1.ª Administración General y Expendio en Barranquilla, con Oficinas Subalternas de Administración y Expendio en Ríohacha, Santa Marta y Cartagena.

"2.ª Recolección por cuenta del Gobierno de toda la sal que no esté comprometida por contratos para llevar al Pacífico.

"3.ª Creación de dos Inspecciones, una para las Salinas situadas desde la barra de Ciénaga hasta Cartagena, y otra para las de Pozos Colorados y Santa Marta, y todas las que existen en la región de Ríohacha.

"4.ª Organización de un Cuerpo de Celadores, cada uno de los cuales debería ser trasladado anualmente de una Salina a otra.

"5.ª Organización de un Cuerpo de Resguardo, dividido en secciones, con unidad de mando; y

"6.ª Reglamentar el sistema de cuentas de las Administraciones Subalternas, de modo que se conozca el producto de la recolección, la cantidad de sal depositada en cada almacén, el producto de las ventas y la existencia del artículo en todo momento; y el sistema de cuentas de la Administración Central, la rendición de ellas, etc. Finalmente, las Salinas particulares que hayan sido objeto de gastos hechos en obras de duración permanente, a favor del artículo 11 del Decreto número 1174 de 1910, y la compactación de sal por medios científicos, podría ser materia de disposiciones especiales."

Toca ahora resolver si es el caso de que se le dé inmediato y estricto cumplimiento a la Ley 82 de 1914.

El Gobierno, temeroso de causarle un perjuicio a la Nación por la falta de la licitación al contratar, como la ley lo establece, y por la disminución que pueden sufrir los derechos de Aduana, resolvió aplazar el cumplimiento de la misma hasta consultar con el Consejo de Ministros.

Aquella entidad declaró lo siguiente, que vuestra Comisión estima correcto:

"La resolución que ha tomado el Gobierno de sacar este negocio a licitación tomando por base para ella la propuesta de contrato del General De Castro demuestra que se quiere abundar en precauciones en favor del Fisco, y prevenir errores que pudieran afectar de cualquier modo los intereses de la Nación, que quedan así mejor consultados con la libre competencia de cuantos quieran y puedan dedicar sus conocimientos y sus energías a esa lícita especulación."

Luégo entra la misma entidad a analizar la propuesta de contrato de dicho General De Castro, a la cual le introduce las modificaciones que considera del caso, muy razonables, por cierto, para que así modificada se tome como base de la licitación.

En cuanto a la disminución de los derechos de aduana, el mismo Consejo de Ministros conceptúa que aquéllos no alcanzaron a afectarse en mucho con el cumplimiento de la Ley 82, y que tal disminución se reducirá, aún más, si se reforma el artículo 3.° de la misma, en el sentido de elevar al 20 por 100, en lugar del 10 por 100, el precio de venta de la sal en los almacenes, sobre el principal y gastos.

No participa en un todo vuestra Comisión de los argumentos que aduce el Consejo de Ministros para deducir que será relativamente pequeña la disminución de los derechos de aduana.

Vuestra Comisión conceptúa, dada la actual situación de las Salinas marítimas, que sería inconveniente para el Gobierno, antes de tomar a su cargo la administración de esas Salinas, contratar en forma alguna la conducción de sal a los Departamentos del litoral del Pacífico, puesto que mucho más ventajoso será para el Fisco Nacional y para los Departamentos dichos que la conducción la haga directamente el Gobierno, una vez que tenga establecidos sus almacenes de depósito en las costas del Atlántico. Así podrá llevarse a esos Departamentos sal de mejor calidad y a menor precio, el Gobierno se librará de pagar a un contratista las crecidas sumas que representan la utilidad que éste reporta del negocio, y se reembolsará de las enormes pérdidas que ha sufrido con la actual administración de las Salinas marítimas, compensando así con mucho la pérdida o disminución que pudieran sufrir los derechos de aduana.

Con el fin de que la honorable Cámara se informe mejor del movimiento que han tenido las sales, tanto colombianas como extranjeras, que se han introducido por el puerto de Buenaventura en los años transcurridos de 1909 al presente, se copian a continuación los siguientes cuadros:

Sal para el Pacífico.

1911.

	Sacos.
De El Torno	1,114
De Manaure	1,000
De Bahíahonda	2,000
De Bahíahonda	1,960
De Bahíahonda	1,184
De El Torno	142
Total	7,300

Total en kilos, 456,250.

1912.

	Sacos.
De Bahíahonda	9,294
De El Torno	969
De Manaure	2,900
Total	13,163

Total en kilos, 822,687 ½.

1913.

	Sacos.
De Manaure y Bahíahonda	8,520
De Puerto Belillo	281
Total	8,801

Total en kilos, 550,062 ½.

1914.

	Sacos.
De Bahíahonda	7,348

Total en kilos, 459,250.

1915.

	Kilos.
De enero a septiembre	4,200

Total en kilos, 2.292,451.

De 1.° de enero de 1909, a 1.° de julio de 1915 introdujeron:

	Kilos.
Alemania	670,065
Chile	25,867
Ecuador	680,536
Estados Unidos	10,245
Francia	13,200
Gran Bretaña	3.412,139
Panamá	596
Perú	17.468,350

Por las razones expuestas vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Contéstese al Excelentísimo señor Presidente de la República que la Cámara de Representantes estima conveniente que se derogue, como se ha pedido, la Ley 82 de 1914, porque su cumplimiento acarrearía perjuicios graves al Erario Nacional, y porque sólo así puede el Gobierno disponer lo conveniente para tomar a su cargo la administración de las Salinas marítimas, fin con el cual se presentará el correspondiente proyecto de ley."

Para la mejor inteligencia del Excelentísimo señor Presidente, transcríbasele íntegro el presente informe.

Honorables Representantes.

Vuestra Comisión.

Bogotá, septiembre 17 de 1915.

José Ignacio Ospina G.—Hemel Flórez L.

Aunque no comparto todas las opiniones contenidas en este informe, lo firmo, teniendo en cuenta el proyecto de ley que a él se acompaña, reservándome el derecho de adicionarlo en el segundo debate.

Escipión Jaramillo P.

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 86 de 1915, por la cual se niega un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª
Bogotá, julio 23 de 1915.

El señor Cantalicio Reyes Reyes, ex-Agente de primera clase de la Policía Nacional, solicita, en memorial fechado el 25 de mayo último, el auxilio prudencial a que cree tener derecho por los servicios que prestó en el mencionado Cuerpo, e invoca en su favor las disposiciones del Decreto 517 de 1913.

El peticionario ha presentado la documentación requerida, y en ella consta que ingresó en la Policía el 8 de octubre de 1909, y que fue dado de baja el 2 de octubre de 1914 después de haber servido cuatro años nueve meses y doce días, descontados los setenta y tres días de licencia que se le concedieron; pero como el Decreto 517 ya citado exige cinco años de servicio, por lo menos, para tener derecho al auxilio prudencial, claro es que sus disposiciones no lo favorecen.

Por lo expuesto el Ministerio, visto el concepto desfavorable de la Dirección de la Policía Nacional, sobre la solicitud, **resuelve:**

Niégase el auxilio prudencial que solicita el señor Cantalicio Reyes Reyes, por no haber servido en la Policía el tiempo necesario para obtenerlo.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 88 de 1915, por la cual se niega un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª
Bogotá, julio 24 de 1915.

El señor Aquilino Cortés, solicita de este Despacho, en memorial sin fecha, el auxilio prudencial a que cree tener derecho por los servicios que prestó en la Policía Nacional, y en apoyo de su petición acompaña los comprobantes exigidos por el Decreto 784 de 1912.

En ellos hay constancia de que el solicitante ingresó en la Policía el 11 de noviembre de 1898, y que fue dado de baja el 17 de julio de 1901, cuando llevaba cuatro años cinco meses y siete días de servicio. Después de una interrupción que alcanza a nueve años fue incorporado nuevamente el 10 de febrero de 1911, y hasta el 8 de marzo de 1915, fecha en que se le aceptó la renuncia del puesto, permaneció en la Policía, por un lapso de cuatro años diez y nueve días, descontadas las licencias que se le concedieron.

El Decreto 517 de 1913 exige para tener derecho a los auxilios prudenciales que otorga, un tiempo de servicio de cinco años, por lo menos, y agrega que al hacer la liquidación respectiva se tengan en cuenta las disposiciones vigentes en la época en que el solicitante dejó de pertenecer al Cuerpo de Policía. El Decreto que regía entonces es el 784 de 1912, adicionado por el 517 ya citado, que, entre otros requisitos, exige el de la continuidad en el servicio; por tanto, no se le pueden computar al señor Cortés los cuatro años cinco meses y siete días de la interrupción, comprendidos entre el 11 de noviembre de 1898 y el 17 de julio de 1901; y si se cuenta el tiempo de servicio continuo que va del 10 de febrero de 1911 al 8 de marzo de 1915, resulta que el solicitante no alcanzó a servir consecutivamente los cinco años exigidos por el Decreto 517 de 1913.

Por lo expuesto el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, y de acuerdo con las disposiciones de los Decretos citados, **resuelve:**

Niégase el auxilio prudencial que pide el señor Aquilino Cortés, por no haber cumplido el tiempo de servicio necesario para obtenerlo.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 91 de 1915, por la cual se niega un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª
Bogotá, julio 27 de 1915.

El señor Adolfo Niño Grimaldo, ex-Comisario Mayor de tercera clase de la Policía Nacional, solicita de este Despacho el auxilio prudencial a que cree tener derecho por los servicios que prestó en el mencionado Cuerpo, y presenta las pruebas requeridas por el Decreto reorgánico de la Caja de Gratificaciones.

En ellas hay constancia de que el señor Niño Grimaldo recibió la primera y la segunda recompensas ordinarias por Resoluciones números 196 de 10 de abril de 1906 y 350 de 9 de mayo de 1911, las cuales recompensas ascendieron a ciento doce pesos ochenta centavos ($ 112-80) oro, y treinta y cinco pesos veintiocho centavos ($ 35-28) oro, respectivamente.

Desde el 30 de marzo de 1911 hasta el 10 de noviembre de 1914, fecha de la baja, sirvió consecutivamente tres años siete meses y trece días; devengaba sueldo mensual de cincuenta pesos ($ 50) oro, y no había sufrido castigos.

El peticionario invoca en su favor las disposiciones del Decreto 517 de 1913, sobre auxilios prudenciales. Pero según este Decreto, tal gratificación se concede únicamente a los individuos que habiendo observado buena conducta se hayan retirado de la Policía antes de completar el tiempo requerido para obtener recompensa ordinaria. Además, exige cinco años de servicio, por lo menos, para merecer el auxilio. Por tanto, sus disposiciones no favorecen al señor Niño Grimaldo, pues éste había recibido en la fecha de la baja dos recompensas ordinarias; a lo que se agrega que, aun sin tener en cuenta este inconveniente, sólo sirvió tres años siete meses y trece días, lapso insuficiente para alcanzar auxilio prudencial.

Por lo expuesto el Ministerio, visto el concepto desfavorable de la Dirección de la Policía Nacional, sobre la solicitud, y de acuerdo con el Decreto 517 citado, **resuelve:**

Niégase el auxilio prudencial que pide el señor Adolfo Niño Grimaldo, porque se halla fuéra de las condiciones requeridas para obtenerlo.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

DECRETO número 1557 de 1915 (14 de septiembre), por el cual se hacen una permuta entre unos empleados de la Aduana de Barranquilla, y unos nombramientos en la de Tumaco, y el Resguardo de Ríohacha.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Para la Aduana de Barranquilla.

Guardaalmacén, señor Roberto Cavelier, por permuta con el señor Manuel de Lavalle.

Reconocedor, señor Manuel de Lavalle, por permuta con el señor Roberto Cavelier.

Para la Aduana de Tumaco.

Contador, señor Clodomiro Díaz del Castillo, por haber pasado a otro puesto el señor Arquimedes Monzón.

Para el Resguardo de Ríohacha.

(Sección de Bahíahonda).

Piloto, Adolfo Pinedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1560 bis de 1915 (14 de septiembre), por el cual se nombra Administrador de la Aduana de Cartagena.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Administrador de la Aduana de Cartagena al señor don Gabriel Valencia C., por renuncia aceptada al señor don Juan A. Calvo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DECRETO número 1567 de 1915 (14 de septiembre), por el cual se hacen dos nombramientos para la Estadística del Departamento de Caldas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan, para la Dirección de Estadística del Departamento de Caldas:

Escribiente, señor Manuel Isauro Echerri.

Portero, señor Cristóbal Patiño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO celebrado por el Corregidor de San Vicente (Comisaría Especial del Caquetá), con el señor Sinforoso Coronado, para la provisión de aguardiente a los Corregimientos de San Vicente y Puerto Rico.

Los suscritos, a saber: Félix de V. Jiménez, Corregidor de San Vicente, debidamente autorizado por el señor Comisario Especial del Caquetá, que en este contrato se llamará el **Gobierno**, por una parte, y Sinforoso Coronado, mayor de edad, vecino de este Corregimiento y hábil para contratar, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

Primero. A entregar en el Estanco oficial de San Vicente cien botellas de aguardiente mensualmente para el consumo de este Corregimiento y en el de Puerto Rico, de buena calidad, esto es, bien anisado, incoloro y a 21 grados de densidad en el areómetro Cartier.

Parágrafo. Si la cantidad expresada en este inciso no alcanzare para el consumo mensual, el Contratista dará el número de botellas más que se necesiten, y si sobrare, no entregará en el mes siguiente sino las necesarias para completar el número fijado.

Segundo. A no emplear en la producción anetol ni ninguna otra sustancia nociva.

Tercero. A entregar al Expendedor oficial la cantidad solicitada por éste para el consumo, durante una quincena.

Cuarto. A mantener el establecimiento de producción en libertad para ser vigilado por las autoridades, el aparato en perfecto estado de aseo y las materias primas en buenas condiciones, para la producción.

Quinto. A no destilar en las horas comprendidas entre las seis de la tarde y las seis de la mañana, salvo en casos especiales, y con las condiciones de que habla el artículo 11 del Decreto orgánico de la renta de licores.

Sexto. A mantener selladas las vasijas que contengan el licor, que no sea necesario inmediatamente para el expendio.

Séptimo. A asegurar el contrato con fianza personal por valor de doscientos pesos ($ 200) oro, a satisfacción de la Comisaría.

Octavo. A declarar que renuncia expresamente a cualquiera reclamación al Gobierno, por indemnización de perjuicios, sean cuales fueren las razones que crea poder alegar para justificarlos.

Noveno. A conformarse con la resolución administrativa del contrato, cuando el Gobierno así lo disponga, ya porque organice la renta por otro sistema, u otra forma, ya porque el Contratista no cumpla con alguna o algunas cláusulas del contrato; y

Décimo. A pagar una multa de uno a diez pesos ($ 1 a 10) oro cuando deje de llenar cualquiera de los deberes a que está obligado, multa que le declarará el Corregidor, con aprobación de la Comisaría.

El Gobierno se obliga:

A pagarle al Contratista por mensualidades vencidas, y previas las formalidades legales, la suma de veinte pesos ($ 20) oro, valor del aguardiente suministrado al Expendedor oficial, a razón de veinte centavos ($ 0-20) cada botella de 750 gramos.

El presente contrato será por el término de un año, contado del 27 de julio del presente año, a las doce del día.

Para seguridad del Gobierno, el Contratista da por fiador mancomunado y solidario al señor José María Camargo, mayor de edad y vecino de este Corregimiento.

El presente contrato no tendrá valor sin la aprobación del señor Comisario Especial, y del señor Ministro de Hacienda.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante dos testigos, en San Vicente, a veintitrés de julio de mil novecientos quince.

El Corregidor, **Félix de V. Jiménez.** El Contratista, **Sinforoso Coronado**—El fiador, **José M. Camargo**—Testigo, **Juan José Sánchez**—Testigo, **Jesús A. Trujillo C.**

Aprobado.

Florencia, agosto 11 de 1915.

Carlos Vélez R.

Aprobado.

El Ministro, **Daniel J. REYES.**

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION NUMERO 23

Bogotá, septiembre 6 de 1915.

La Inspección Central de Impuestos de Consumo, **considerando:**

1.° Que el señor Nicolás Emiliani presentó a la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cartagena, un memorial en que pide se exima del pago de impuesto de consumo a los cigarrillos marca **Legitimidad Compuestos**, que elabora en dicha ciudad, por no entrar en su fabricación ninguna materia de procedencia extranjera.

2.° Que en apoyo de su solicitud presentó un certificado del señor N. Mathieu, cosechero del tabaco que emplea en la fabricación de este producto, y cuatro declaraciones rendidas ante el Juez 1.° Municipal de la ciudad de Cartagena, por los señores Antonio Cordero, Rafael B. Rebollo, Raúl Correa y Félix Merlano, quienes, bajo la gravedad del juramento declaran unánimemente que es cierto, y les consta, por haberlo presenciado, que en la elaboración de estos cigarrillos no entra ninguna materia de procedencia extranjera.

3.° Que basado en los comprobantes anteriores, el señor Inspector Seccional de Cartagena, decidió, en sentido favorable esta solicitud, la Inspección Central de Impuestos de Consumo, **resuelve:**

Apruébase la Resolución número 27, dictada por el Inspector Seccional de Impuestos de Consumo de Cartagena, por la cual se exime del pago de impuesto de consumo los cigarrillos **Legitimidad Compuestos**, que elabora en la ciudad de Cartagena el señor Nicolás Emiliani.

Sométase a la consideración del Ministerio del Tesoro, y si fuere aprobada, notifíquese al interesado, a las Administraciones de Hacienda Nacional, a las Inspecciones Seccionales, y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Inspector Central de Impuestos de Consumo, **Gabriel Valencia.**

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª Bogotá, septiembre 14 de 1915.

Aprobada.

El Secretario encargado del Despacho, **Pedro Blanco S.**

RESOLUCION NUMERO 24

Bogotá, septiembre 6 de 1915.

La Inspección Central de Impuestos de Consumo, **considerando:**

1.° Que los señores Aurelio Alonso y Compañía, presentaron a la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo un memorial en que piden se exima del pago de impuesto de consumo los cigarrillos marca **La Española**, que elaboran en dicha ciudad, por no entrar en su fabricación ninguna materia de procedencia extranjera.

2.° Que en apoyo de su solicitud presentaron un certificado de los vendedores del tabaco que emplean en la fabricación de este producto, y cuatro declaraciones rendidas ante el Juez 1.° Municipal de la ciudad de Cartagena, por los señores Rafael Brieva, Narciso Llanes, Fernando Guerrero y Joaquín Blanco, quienes bajo la gravedad del juramento, declaran unánimemente que es cierto y les consta por haberlo presenciado, que en la elaboración de estos cigarrillos no entra ninguna materia de procedencia extranjera.

3.° Que basado en los comprobantes anteriores, el señor Inspector Seccional de Cartagena decidió en sentido favorable esta solicitud, la Inspección Central de Impuestos de Consumo, **resuelve:**

Apruébase la Resolución número 39, dictada por el Inspector Seccional de Impuestos de Consumo de Cartagena, por la cual se exime del pago de impuesto de consumo los cigarrillos **La Española**, que elaboran en la ciudad de Cartagena los señores Aurelio Alonso y Compañía.

Sométase a la consideración del Ministerio del Tesoro, y si fuere aprobada, comuníquese a la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, a la Inspección Seccional de la misma ciudad, para que a su vez, lo hagan al interesado, y publíquese en el **Diario Oficial**, para conocimiento de los demás empleados a quienes pueda interesar.

El Inspector Central de Impuestos de Consumo, **Gabriel Valencia.**

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª Bogotá, septiembre 14 de 1915.

Aprobada.

El Secretario encargado del Despacho, **Pedro Blanco S.**

BANCO DE COLOMBIA—Balance del libro mayor en 31 de agosto de 1915.

Activo.

Dinero en caja . . .	$ 455,888 52
Agencias y corresponsales	214,395 19
Créditos flotantes . . .	795,518 71
Obligaciones por cobrar	622,422 74
Bienes raíces	303,156 67
Créditos hipotecarios .	1.236,666 52
Valores diversos . . .	383,630 66
Deudores diversos . .	80,000 ..
Muebles	20,000 ..
Gastos generales . . .	11,495 01
Total	$ 4.123,174 02

Pasivo.

Capital	$ 780,000 ..
Fondo de reserva . .	46,000 ..
Fondo de previsión . .	4,134 19
Cuentas corrientes . .	1.437,310 36
Depósitos a la orden. .	205,836 27
Depósitos a término. .	1.241,605 24
Cédulas hipotecarias .	376,500 ..
Ganancias y pérdidas.	28,201 77
Cambios	3,585 89
Total	$ 4.123.174 02

El Gerente, **Ernesto Michelsen**—El Revisor, **Guillermo Martínez C.**—El Secretario, **Liborio Maldonado C.**

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION ejecutiva, por la cual se dispone pasar a los Fiscales de los Distritos Judiciales de Cartagena y Barranquilla el expediente creado por la Cámara de Representantes en sus sesiones del año pasado, relativo a la titulación de setenta y ocho minas de petróleo adjudicadas por la Gobernación de Bolívar en mil novecientos trece, y los contratos celebrados por varios Municipios para la explotación de fuentes de petróleo, gas natural, asfalto, etc.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que la honorable Cámara de Representantes en su resolución de 9 de noviembre de 1914, dispuso que se pasaran al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, para lo de su cargo, los documentos reunidos por dicha corporación relativos a las setenta y ocho minas de petróleo tituladas por la Gobernación de Bolívar en 1913, y a los contratos sobre explotación de fuentes de petróleo, asfalto, gas natural, etc., celebrados por varios Municipios tanto del Departamento de Bolívar como del Atlántico.

2.° Que el honorable Consejo de Ministros acordó "que pór medio de Resolución ejecutiva se comisione a los respectivos Fiscales de Distrito, para que, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Obras Públicas y el procedimiento que consideren ellos más adecuado, interpongan ante los correspondientes Tribunales Superiores de Distrito las acciones conducentes a obtener la nulidad de los contratos celebrados por algunos Municipios para la explotación de yacimientos de petróleo."

3.° Que del informe presentado a la honorable Cámara y aprobado por ella se desprende claramente que el objeto de su disposición es el de que el Gobierno adopte las medidas conducentes a defender los derechos de la Nación, que la misma Cámara ha estimado comprometidos o violados en la celebración de los contratos referidos y en la titulación de las dichas minas, por creerse que los títulos de éstas puedan adolecer de nulidades, bien de fondo, bien de forma.

4.° Que según el concepto del señor Procurador General de la Nación fundado en la disposición del ordinal 1.° del artículo 7.° de la Ley 179 de 1896, así como en los ordinales 1.° y 3.° del artículo 179 de la Ley 147 de 1888, el conocimiento de los asuntos de la naturaleza del presente, corresponde a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y a los Fiscales de los mismos llevar la voz del Ministerio Público en la promoción y sostenimiento de las acciones conducentes a la defensa de los intereses o derechos de la Nación, observando las instrucciones que les dé el Gobierno, según lo dispone el artículo 1° de la Ley 179 de 1896, se resuelve:

1.° Remítanse al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, los títulos de las setenta y ocho minas de petróleo adjudicadas por la Gobernación de Bolívar en 1913, a fin de que se promueva en defensa de los intereses de la Nación la acción o acciones a que haya lugar, bien por que adolezcan dichos títulos de nulidades de forma como las establecidas por el Código de Minas, o de nulidades de fondo, bien por cualquier otra causa.

2.° Remítanse al mismo Fiscal del Tribunal Superior de Cartagena las copias de los contratos sobre explotación de fuentes de petróleo, asfaltos, gas natural, etc., celebrados por los Distritos de Purísima, Lorica, Turbaco, con los señores Diego Martínez y Compañía; por el Municipio de Tolúviejo, con los señores Diego Martínez y Compañía, Rafael del Castillo y Compañía, y Tomás Vergara H.; por el Municipio de San Andrés de Sotavento, con los señores Prisciliano Cabrales y Carlos Vellojín Burgos, para que promuevan la acción o acciones tendientes a defender los derechos de la Nación respecto de las minas de petróleo, asfalto, carbón, etc., reservadas para la misma por los artículos 1116, 1117 y 1126 del Código Fiscal de 1874, y por el artículo 3.° de la Ley 30 de 1903, aclaratorio—este último— del 1126 citado.

3.° Remítanse también y con el mismo objeto, al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla las copias de los contratos sobre explotación de fuentes de petróleo, asfalto, gas natural, etc., celebrados por el Municipio de Galapa con el señor Francisco Carbonell W.; por el Municipio de Usiacurí, con el señor Juan de Dios Pasos; por el Municipio de Piojó con el señor Eparquio González; por el Municipio de Baranoa con el señor Manuel Armella, y por el Municipio de Repelón con los señores Manuel Armella y Roberto de Mares; y

4.° Por el Ministerio de Obras Públicas se completarán las instrucciones que a más de las presentes sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la honorable Cámara de Representantes en su Resolución citada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 25 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y los señores Flórez & Cª, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Flórez & Cª se obligan:

a) A suministrar a la obra del Capitolio, puestas allí, de buena madera y a satisfacción del Administrador de ella, sesenta vigas labradas, de metros 5.50 por 0.25 por 0.18, a seis pesos sesenta centavos ($ 6-60) cada una; y cuarenta, de metros 5 por 0.25 por 0.16, a seis pesos cada una ($ 6), también labradas.

b) A entregarlas en el término de un mes, contado desde hoy; y

c) A pagar, si no cumplen las condiciones del contrato aceptadas por ellos, una multa igual al 20 por 100 del valor del contrato, que en dicho caso quedará rescindido, sin derecho a reclamo por parte de Flórez & Cª

Gómez y G. se compromete:

A hacer reconocer a favor de Flórez & Cª en las listas de la obra, la suma de seiscientos treinta y seis pesos oro ($ 636), valor total de las vigas, por cuotas iguales al valor de las que hayan sido recibidas en la obra en cada semana, y en las condiciones dichas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a diez y siete de febrero de mil novecientos catorce.

Flórez & Cª—Pedro A. Gómez y G.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 6 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMÓN ARAÚJO

Poder Ejecutivo—Marzo 6 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas, SIMON ARAUJO.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Yo Esteban Verdú y Gallo, de nacionalidad española, mayor de edad y domiciliado en esta capital hace diez y ocho años, a usted, con toda consideración, expongo:

Suplico a usted se sirva ordenar se me inscriba por primera vez la marca de cigarrillos de mi propiedad denominada **La Corona**, cuya descripción es la siguiente: **La Corona—Esteban Verdú**, en letra entrelazada, y debajo, **Bogotá**. Otro espacio que dice: **Excelentes**. Otro espacio que dice: **Gran fábrica de cigarrillos de todas clases—Exquisitos**. Otro espacio que dice: **Cigarrillos especiales con picaduras superiores**. Alrededor de esta cajetilla cuatro redondelitos con una forma como de una estrella, y una greca con rayas.

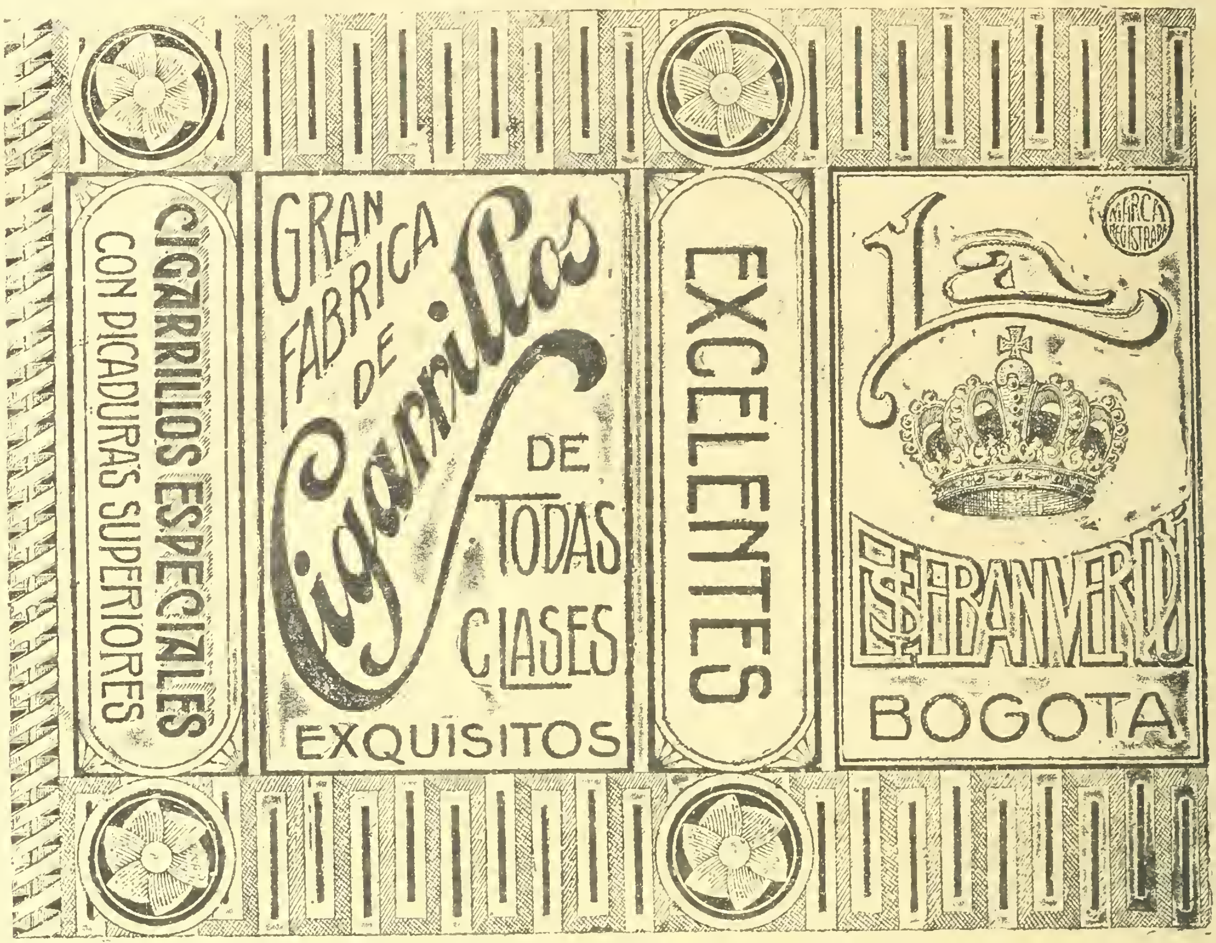
Para mayor legalidad tengo el honor de acompañar el clisé de la expresada cajetilla, para que surta los efectos de la publicación oficial que determina la ley, y también el recibo correspondiente de la Tesorería General de haber pagado los derechos correspondientes.

Es gracia que espera merecer de usted, cuya vida guarde Dios muchos años.

Bogotá, 8 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

Eseban Verdú y Gallo



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez de la mañana del día 10 de septiembre de 1915.

El Registrador, *Luis D. Belmonte*
Esteban Verdú y Gallo.

(110)—Derechos consignados en caja, 2-74—Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 55—Bogotá, 25 de marzo de 1915.

Al examinar la cuenta de la caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de junio de 1913, de la que es responsable Jesús G. Buitrago, se observa que el libro de cuenta y razón no ha sido llevado en un todo de acuerdo con el Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, y como además la cuenta está viciada desde su origen, por haber venido enmendado el saldo en caja en 31 de enero de dicho año, es el caso de devolverla para su reforma y presentación en forma legal.

Al efecto se le devuelve al responsable, señalándole el término de diez días, más el de la distancia, para que la rinda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías Cárdenas M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 56—Bogotá, 26 de marzo de 1915.

Del examen de la cuenta de la caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de julio de 1913, de la que es responsable Jesús G. Buitrago, se deduce que el libro de cuenta y razón no ha sido llevado en un todo de acuerdo con el Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, y además la cuenta está viciada desde su origen por haber venido enmendado el saldo en caja en 31 de enero de ese año; por tanto, se le devuelve al responsable para que la reforme y rinda, dentro del término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías Cárdenas M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 57—Bogotá, 26 de marzo de 1915.

Examinada la cuenta de la caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de agosto de 1913, de la que es responsable Jesús G. Buitrago, se observa que el libro de cuenta y razón no ha sido llevado en un todo de acuerdo con el Decreto 1036 de 1904, reglamentario de la Contabilidad Nacional, y que además la cuenta está viciada desde su origen por haber venido enmendado el saldo en caja en 31 de enero de dicho año.

Por tanto se le devuelve al responsable señalándole el término de diez días, más el de la distancia, para que la reforme y presente en forma legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 58—Bogotá, 26 de marzo de 1915.

No habiendo rendido oportunamente la cuenta de la caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de octubre de 1913, su responsable Jesús G. Buitrago, requiéresele por el presente para que la rinda dentro del término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 59—Bogotá, 26 de marzo de 1915.

No habiendo rendido oportunamente la cuenta de la caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de noviembre de 1913, su responsable Jesús G. Buitrago requiéresele por el presente para que la rinda dentro del término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 60—Bogotá, 26 de marzo de 1915.

Estudiada la cuenta del mes de septiembre de 1914, de la que es responsable el señor Rafael Mallarino, se le observa:

1.° No se practicó la visita reglamentaria.

2.° Falta el inventario de bienes nacionales.

Se conceden cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 61—Bogotá, 26 de marzo de 1915.

Por no haber rendido oportunamente la cuenta de la caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de diciembre de 1913, requiérese a su responsable Jesús G. Buitrago para que la rinda dentro del término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 62—Bogotá, 26 de marzo de 1915.

La cuenta de la caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al año de 1913, aún no ha sido rendida; por tanto requiérese a su responsable Jesús G. Buitrago para que la rinda dentro del término de cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 63—Bogotá, 29 de marzo de 1915.

Prorrógase por veinte días más el término que se había señalado para dar contestación al auto de observaciones número 33, de fecha 11 de los corrientes, dictado en la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de agosto de 1914, en vista de la fundada solicitud que hace el responsable doctor Ignacio Franco Alcázar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 64—Bogotá, 29 de marzo de 1915.

Siendo justas las razones en que se funda el doctor Ignacio Franco Alcázar responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, para pedir prórroga del término que se le señaló para contestar las observaciones hechas a la cuenta correspondiente al mes de junio de 1914, por auto número 31 de 10 de los corrientes, concédensele veinte días más de término para contestarlas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 65—Bogotá, 29 de marzo de 1915.

Hallándose fundada la solicitud hecha por el doctor Ignacio Franco Alcázar para contestar las observaciones que se le hicieron a la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de julio de 1914, por auto número 32, de fecha 10 de los corrientes, amplíase, por veinte días más el término que en dicho auto se le señaló para tal efecto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 66—Bogotá, 31 de marzo de 1915.

Hecho el estudio de la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de octubre de 1914, de la cual es responsable el señor Rafael Mallarino, se le observa:

1.° No se practicó la visita reglamentaria.

2.° Falta el inventario de bienes nacionales.

3.° A los comprobantes de entrega del número 2055 al 2092, les falta el visto bueno del Director; por tanto no tienen el carácter de legales.

4.° Movimiento de obras. Quedaron en septiembre como existencia y en octubre no figuran las siguientes obras: *Anales de la Comisión Legislativa*, tomo 1.°, mil cuatrocientos ejemplares.

Del Informe del Ministerio de Hacienda (reimpresión), cinco ejemplares.

Del proyecto de ley sobre Policía de ferrocarriles, cien ejemplares.

Se conceden cinco días para contestar las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 67—Bogotá, 31 de marzo de 1915.

La cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de noviembre de 1914, no ha sido rendida; por tanto requiérese a su responsable señor Rafael Mallarino para que la rinda dentro del término de cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 68—Bogotá, 31 de marzo de 1915.

Por no haber rendido oportunamente la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de diciembre de 1914 de la que es responsable el señor Rafael Mallarino, requiéresele para que

cumpla con ese deber legal dentro del término de cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 69—Bogotá, 31 de marzo de 1915.

Requiérese al señor Rafael Mallarino, responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional, para que rinda la general del año de 1914, dentro del término de cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Santander.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 70—Bogotá, 5 de abril de 1915.

El señor Síndico de Lazaretos del Departamento de Santander, por auto número 61 de 4 de diciembre del año anterior, feneció con alcance de quince pesos y cincuenta centavos ($ 15-50) la cuenta de la Subsindicatura del Socorro correspondiente al mes de julio del año ya citado. De esta providencia apeló el Subsíndico responsable, señor Mariano Mujica R., y es a virtud de la interposición del aludido recurso, concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425 del Código Fiscal, por lo que esta Sección adquiere jurisdicción para conocer en segunda instancia, y pasa a resolver el punto mediante las siguientes consideraciones:

Verificada la liquidación de la mortuoria de Petronila Silva, causó un primer impuesto a favor de la renta de Lazaretos, de $ 6-67. El Subsíndico liquidó igualmente los recargos por la demora en el pago del impuesto, atendiendo a lo prescrito por la Ley 28 de 1903, artículo 15, disposición que es del tenor siguiente:

"Cuando por culpa de los asignatarios o albaceas no se cubrían los derechos de Lazareto dentro de un año, contado desde el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trata, deberá pagarse un 15 por 100 adicional, computado sobre la cantidad del impuesto, y de ahí en adelante se recargará la deuda con el mismo gravamen del 15 por 100 por cada semestre de recargo en el pago de tales derechos."

Pero, si bien es verdad que fue ésta la disposición que estaba obligado a aplicar el Subsíndico, y que sostiene haber aplicado en el cobro de gravámenes por demora del pago, al verificar las operaciones aritméticas procedió de distinta manera, porque en vez de tomar en cuenta treinta y un semestres que a razón de un peso de recargo semestral, dan un total de treinta pesos, tomó como base sólo la mitad del tiempo y calculó la mitad del gravamen, porque en definitiva, no liquidó más que $ 15-50 por quince años y medio de demora.

Es tan evidente el error en que incurrió el apelante, que huelgan razonamientos para demostrarlo con más claridad de la expuesta en el fallo de primera instancia; basta observar que el liquidador cambió en la práctica por anual el gravamen semestral que creó la ley para casos como el presente, y que ninguna de las razones que aduce en su descargo conduce a demostrar que esa sea la correcta interpretación del artículo 15 de la Ley 128 ya citada.

Por tanto la liquidación debió practicarse así:

Impuesto del 1 por 100 sobre $ 666-90, suma gravable.	$ 6 67
15 por 100 adicional, por el primer año de demora.	1 ..
15 por 100 de recargo semestral, en treinta y un semestres.	31 ..
Total.	$ 38 67

No es pertinente la objeción que hace el Subsíndico señor Mujica acerca de la responsabilidad conjunta que puede corresponder al Juez que aprobó la liquidación. Este funcionario no es representante del Fisco ni pueden estar sometidos sus fallos a la ulterior decisión de entidades administrativas; ni la responsabilidad de una de las partes (lo es aquí el Recaudador del impuesto) puede ser compartida por el Juez, porque la aprobación que éste imparte presume la anterior aprobación de las mismas partes sobre la liquidación presentada por el Recaudador, y, en cambio, deber del Subsíndico es reclamar contra las decisiones que perjudiquen a la renta.

Por las razones que preceden, se resuelve:

Confírmase el alcance de quince pesos con cincuenta centavos, deducido contra el Subsíndico de Lazaretos del Distrito del Socorro, en auto número 61, de 1914, proferido por el Síndico de Lazaretos del Departamento de Santander.

Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 71—Bogotá, 7 de abril de 1915.

El señor Rafael Mallarino, responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional, no ha rendido aún la de su cargo correspondiente al mes de enero del presente año.

Se previene al nombrado responsable que, a no explicar satisfactoriamente la demora en que ha incurrido, se le hará efectiva la sanción legal, al tenor de lo mandado en el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 72—Bogotá, 7 de abril de 1915.

El señor Rafael Mallarino, responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional, no ha rendido aún la de su cargo correspondiente al mes de febrero del presente año.

Se previene al nombrado responsable que, a no explicar satisfactoriamente la demora en que ha incurrido, se le hará efectiva la sanción legal, al tenor de lo mandado en el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 75—Bogotá, 10 de abril de 1915.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de octubre de 1914, de la que es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar, se observa:

Algunas de las cuentas incorporadas de las Subsindicaturas y Agencias vienen sin las copias de las actas de visita que han debido practicar los Alcaldes respectivos, y no hay constancia de que los empleados recaudadores exigieran el lleno de esa formalidad.

Ni en los recibos, ni en las copias de los libros de caja de las Agencias que en seguida se expresan, consta la calidad de herederos de los individuos que vendieron derechos hereditarios para rectificar si la liquidación del impuesto es legal:

Anolaima. Mes de junio.

La Vega. Meses de abril, mayo y junio.

Sesquilé. Meses de agosto y septiembre.

En la cuenta de agosto de esta última Agencia, al darle entrada a caja a lo consignado por recibo número 1, incluyó $ 0-06 de más.

La remesa hecha a la Tesorería General, según recibo número 3749, fue de $ 5,841-70, y en las cuentas de la Sindicatura figuran $ 5,840-70 únicamente. Debe explicarse por qué aparecen remesados $ 13 oro, en vales.

En las mortuorias de Juana Manuela y Teresa García, que cursan en el Juzgado 1.° del Circuito de Bogotá, se liquidó el impuesto de herederos colaterales al 4 por 100, debiendo ser al 5 por 100.

Se repite la observación que respecto a incorporaciones se hizo por auto número . . . en la cuenta del mes de diciembre de 1912, por no haber verificado correctamente la de la Subsindicatura de Ubaté del mes de junio.

Se conceden al responsable diez días de término para contestar las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 25 de septiembre de 1915 | Número 15603

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

(1) DECRETO número 1521 de 1915 (8 de septiembre), por el cual se aprueban unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Apruébanse los nombramientos hechos por el Gobernador del Departamento de Boyacá en Decreto número 119 de 9 de agosto último, para Fiscales interinos de los Tribunales y Juzgados primeros y segundos Superiores de los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1590 de 1915 (21 de septiembre), por el cual se establece una permuta de empleos, y se hacen una promoción y un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Establécese permuta de empleos entre la señorita Adela Quesada, actual Jefe de la Sección de Lista de la Agencia Postal de Barranquilla, y la señorita Ester Estafanell, Ayudante de la Sección de Despacho de la misma Agencia.

Artículo 2.° Por renuncia del señor Antonio Gutiérrez, promuévese al empleo de primer Ayudante del Contador de la Administración Principal de Correos de Medellín, al señor José Vicente Uribe, quien desempeña en la actualidad el puesto de Ayudante de la Sección de Correspondencia del Exterior de dicha Administración, y que será reemplazado por el señor Teodoro Jaramillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 21 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1591 de 1915 (21 de septiembre), por el cual se revoca un nombramiento, se hace una permuta de empleos y un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Revócase el nombramiento hecho por Decreto número 1548 de 13 de los corrientes, en el señor Luis Acebedo, para Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Ocaña, y restablécese en dicho empleo al señor Belisario Gutiérrez.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos entre las señoras Concepción J. de Monroy, Telegrafista Administradora de Correos de Tocancipá, y María Cristina Tapia, Telegrafista Administradora de Correos de San Cayetano.

Artículo 3.° Acéptase la renuncia que presenta el señor Arturo Gaviria, del empleo de Jefe del Cuerpo de Carteros de la Oficina Telegráfica de Medellín, y nómbrase en su lugar al señor Ezequiel Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 21 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1592 de 1915 (21 de septiembre), por el cual se concede una licencia, se hacen una promoción y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia a la señora Laura Molina de Barrera para separarse por sesenta días del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Floresta, y nómbrase para desempeñarlo al señor Octavio Barrera.

Artículo 2.° Promuévese al señor Darío Arrieta, del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Aracataca, al de Jefe de la misma Oficina, en virtud del fallecimiento del señor Manuel D. Mercado, y nómbrase en lugar de Arrieta, en el que deja, al señor José de J. Valle.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Juan Tobón, Telegrafista Administrador de

---

(1) Por error de copia salió publicado este Decreto en el **Diario Oficial** número 15596, marcado con el número 1908, en vez del 1521 que le corresponde.

Correos de San Andrés (Departamento de Antioquia), en reemplazo del señor Jesús A. Upegui, quien renunció.

Artículo 4.° Mientras se encarga al titular, señor Alfonso Riascos, nómbrase Cajero Contador Subjefe de la Inspección de zona de Cali, al señor Alvaro Rebolledo, quien tendrá derecho al correspondiente sueldo desde el 25 de agosto último, que entró a servir dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 21 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1593 de 1915 (21 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento y se restablece a un empleado en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase Administrador Principal de Correos de Popayán, al señor Gil Paz, por excusa del señor Gustavo Luna, a quien se restablece en el puesto de Contador de la propia Administración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 21 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1598 de 1915 (21 de septiembre), por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Hernán Currea Oficial de Correspondencia de la Inspección General de Correos y Telégrafos, en virtud de haber sido aceptada la renuncia que de dicho puesto hizo el señor Roberto Liévano.

Para ocupar la vacante que deja el señor Currea del puesto de Copista de la Administración General de Telégrafos, desígnase al señor Edilberto Currea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 21 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1600 de 1915 (septiembre 22), por el cual se hacen dos ascensos en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, **decreta:**

Artículo 1.° Asciéndese al Comisario de tercera clase de la División Central, señor Justo Pastor Rojas, a Comisario Mayor de tercera clase de la primera División, para que ocupe el puesto que deja vacante el señor Pablo D. Prieto, por renuncia aceptada.

Asciéndese al Agente de primera clase de la quinta División, señor Juan N. Mora Gómez, a Comisario de tercera clase de la División Central, para que ocupe el puesto que deja vacante el señor Justo Pastor Rojas, por habérsele ascendido a Comisario Mayor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 22 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 18 de 1915.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad—Bogotá, septiembre 20 de 1915.

En vista de que el señor Administrador de Hacienda de Arauca no ha cumplido en el envío de las relaciones con los requisitos legales puesto que no hizo constar a su tiempo la fecha de la entrada de ellas a la Oficina del Correo y envió las correspondientes a agosto de este año, sin duplicados, sobre lo cual se les ha llamado la atención repetidas veces a las entidades que deben mandar relaciones a este Despacho, y últimamente en la Circular de 8 de julio último, marcada con el número 540, **se resuelve:**

Impónese una multa de cinco pesos ($ 5) al Administrador de Hacienda Nacional de Arauca, por irregularidades en el envío a este Ministerio de las relaciones de junio y enero de este año.

Dése cuenta al interesado, a la Tesorería General de la República y a la Corte de Cuentas.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 95 de 1915, por la cual se revoca la marcada con el número 81 de 14 de julio último, y se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Negocios Generales—Bogotá, agosto 10 de 1915.

El señor Daniel Cifuentes Olarte, Secretario de la cuarta División de la Policía Nacional, solicitó la segunda recompensa ordinaria por sus servicios prestados en ese Cuerpo, y su solicitud fue negada en Resolución número 81 de 14 de julio último, por no haber cumplido el lapso requerido para obtenerla.

Según la Resolución mencionada, "al señor Cifuentes Olarte sólo se le computa el tiempo que ha servido desde el 1.° de agosto de 1910, y por tanto, no completa los cinco años necesarios para obtener segunda recompensa, sino el 1.° de agosto próximo." El peticionario, en memorial del 2 de los corrientes, renueva la solicitud y acompaña una documentación en la cual consta que ya cumplió, en la fecha últimamente citada, los cinco años exigidos para alcanzar la gratificación, y que habiendo prestado sus servicios con inteligencia y actividad, ni obtuvo licencias ni sufrió castigos.

Por lo expuesto, el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional, sobre la petición, **resuelve:**

Concédese a Daniel Cifuentes Olarte la segunda recompensa ordinaria, por la suma de $ 168 oro, equivalente al 40 por 100 del sueldo que devenga como Secretario de la cuarta División de la Policía Nacional, de acuerdo con el artículo 4.° del Decreto 784 de 1912. Esta cantidad le será pagada por la Caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 96 de 1915, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Bogotá, agosto 12 de 1915.

El señor Alcibíades Peña Nieto, en memorial fechado el 27 de julio último, solicita de este Despacho la cuarta recompensa ordinaria a que cree tener derecho por sus servicios prestados en la Policía Nacional, como Agente de primera clase, y acompaña una documentación, en la cual consta:

Que por Resolución número 88 de 1912 le fue concedida por este Despacho la tercera recompensa ordinaria, cuyo tiempo venció el 20 de diciembre de 1909, y que el 20 de diciembre de 1914 cumplió los cinco años requeridos para la nueva gratificación;

Que sirvió consecutivamente, con inteligencia y actividad, y sólo sufrió un castigo por falta leve, y

Que en la fecha últimamente citada devengaba sueldo mensual de veinticinco pesos ($ 25) oro.

Por lo expuesto, el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional, sobre la solicitud, y teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos legales, **resuelve:**

Concédese a Alcibíades Peña Nieto la cuarta recompensa ordinaria, por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos ($ 148-50) oro, equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de primera clase, que gana veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales, descontado el porcientaje del castigo sufrido, de conformidad con el Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 97 de 1915, por la cual se revoca la marcada con el número 56 y se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Bogotá, agosto 12 de 1915.

El señor Buenaventura Corredor Alonso, Agente de tercera clase de la

olicía Nacional, solicitó en memorial echado el 22 de mayo último la tercera recompensa ordinaria, por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y presentó los documentos exigidos por el Decreto 784 de 1912. En la hoja de servicios consta que por Resolución número 259 de 28 de julio de 1910, este Despacho le concedió la segunda recompensa, y que el 10 de abril próximo pasado cumplió los cinco años necesarios para la tercera gratificación ordinaria, descontados los días de licencia que obtuvo.

En la Resolución número 55 de 31 de mayo último se le negó la recompensa al señor Corredor Alonso, por haber cometido una falta grave, consistente en ultrajes de palabra inferidos al Oficial de Guardia que lo llamó al servicio. El interesado pidió revocatoria de la Resolución, y acompañó a su memorial las declaraciones de los testigos Ceferino Orjuela y Modesto Reyes, las cuales hacen desaparecer la gravedad de la falta. Estas declaraciones fueron rendidas ante el Jefe de la Oficina Central de Investigación Criminal.

Por lo expuesto, el Ministerio, teniendo en cuenta que el peticionario sirvió el tiempo requerido para obtener la gratificación que solicita, y que se han llenado todas las formalidades del Decreto sobre la materia, **resuelve:**

Concédese a Buenaventura Corredor Alonso la tercera recompensa ordinaria, por la suma de ciento diez y ocho pesos ochenta centavos ($ 118-80) oro, equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de tercera clase, que devenga veinte pesos ($ 20) oro mensuales, descontado el porcientaje del único castigo sufrido, de conformidad con las disposiciones del Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 98 de 1915, por la cual se revoca la marcada con el número 42 y se concede un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Bogotá, agosto 14 de 1915.

El señor Alfredo Moreno Nieto, ex-Comisario de tercera clase de la Policía Nacional, solicitó en memorial fechado el 10 de noviembre de 1914 un auxilio prudencial por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y presentó una documentación en la cual consta que desde el 2 de septiembre de 1903 hasta el 17 de septiembre de 1914 sirvió consecutivamente durante ocho años, diez meses y veinticuatro días, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron.

Su solicitud fue negada por Resolución número 42 de 27 de abril próximo pasado, porque, según la hoja de servicios, el 6 de diciembre de 1911 causó maltratos y heridas a Patrocinio Guerrero, falta grave que dio lugar a que el señor Juez 2.° del Circuito en lo Criminal llamara a juicio al peticionario. Este, en memorial de 3 de mayo último, pidió revocatoria de la Resolución, y para demostrar su inculpabilidad, acompañó dos declaraciones favorables, rendidas ante el Juez de la causa por los testigos Ester Torres y María Garzón; pero el Ministerio, por ignorar el valor que tales testimonios pudieran tener en el sumario respectivo, decidió en Resolución número 43 de 11 de mayo, que las pruebas presentadas en su descargo por el señor Moreno Nieto no eran suficientes, mientras no se conociera la sentencia definitiva. Esta fue dictada por el citado Juez el 11 de mayo, y el Tribunal Superior confirmó la absolución del acusado el 26 de julio último, según aparece en la copia auténtica que el solicitante presentó en este Despacho el 10 de los corrientes.

Por lo expuesto el Ministerio, teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos del Decreto 784 de 1912, y que ha desaparecido la gravedad de la falta en cuestión, **resuelve:**

Concédase a Alfredo Moreno Nieto un auxilio prudencial de ciento treinta y seis pesos setenta y ocho centavos ($ 136-78) oro, suma que le corresponde proporcionalmente a los ocho años diez meses y veinticuatro días servidos en la Policía, tomando como base el 20 por 100 del sueldo anual de un Comisario de tercera clase, que gana cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro mensuales, descontado el porcientaje de los tres castigos por faltas leves que le fueron impuestos, de conformidad con los Decretos 784 de 1912 y 517 de 1913. Esta cantidad le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 99 de 1915, por la cual se concede una recompensa extraordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Bogotá, agosto 18 de 1915.

El doctor Valerio Botero Isaza, apoderado sustituto del señor Gregorio Fernández Heredia, ha elevado ante este Despacho un memorial en solicitud de recompensa extraordinaria por la enfermedad grave e incurable que contrajo su poderdante al servicio de la Policía Nacional, y presenta una documentación, en la cual consta que el señor Fernández Heredia permaneció en el citado Cuerpo durante tres años once meses y trece días, que sólo sufrió tres castigos por faltas leves, y que en la fecha en que fue dado de baja devengaba sueldo mensual de treinta pesos ($ 30) oro, como Agente de segunda clase de la Sección Ambulante del Tolima.

El peticionario acredita en las declaraciones rendidas ante el señor Juez 6.° de este Circuito, con asistencia del Agente del Ministerio Público, por los testigos Melquisedec Bonilla y Fidel Segura, que en el incendio ocurrido el 8 de junio de 1914 en las bodegas de Girardot, el Agente Fernández Heredia se lanzó a apagar el fuego, y por causa de las quemaduras sufridas, le sobrevino un accidente que le privó del uso de la palabra. Los doctores Ricardo F. Parra y José C. Güell, Médicos de la Policía, declararon ante el mismo funcionario, el 11 de marzo y el 25 de junio últimos, que el paciente contrajo una afección paralítica, grave e incurable, que lo imposibilita para ganar la vida.

Por lo expuesto, el Ministerio, en vista de que se han llenado los requisitos del Decreto orgánico de la Caja de Gratificaciones, y atendiendo el concepto favorable de la Dirección del Cuerpo, sobre la solicitud, **resuelve:**

Concédese a Gregorio Fernández Heredia, por enfermedad grave e incurable, contraída al servicio de la Policía Nacional, una recompensa extraordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171) oro, equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de segunda clase, de la Sección Ambulante del Tolima, que gana treinta pesos ($ 30) oro mensuales, descontado el porcientaje de los tres castigos sufridos, de conformidad con los Decretos números 784 y 1019 de 1912. Esta suma le será pagada por la caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 100 de 1915, por la cual se revoca la marcada con el número 61, y se concede una recompensa extraordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª (Negocios Generales)—Bogotá, 25 de agosto de 1915.

El señor Octavio Pérez V., apoderado del señor Eliseo Parrado Monzón, pide revocatoria de la Resolución número 61 de 7 de junio último, por la cual este Ministerio negó la recompensa extraordinaria que solicitó su poderdante por acción distinguida de valor y abnegación, ejecutada en su carácter de Agente de Policía de tercera clase, el 22 de septiembre de 1910, consistente en haber contenido un caballo desbocado en las calles de esta ciudad.

El peticionario invoca en su favor las disposiciones del Decreto número 711 de 1906, que en su artículo 21 ordena que las recompensas de gratificación pecuniaria y de medalla de honor se resuelvan a propuesta de la Dirección General de la Policía Nacional. Esta formalidad, que no aparecía en el expediente cuando se dictó la Resolución cuya revocatoria se pide, fue cumplida en sentido favorable por la Dirección del Cuerpo, en nota número 960 de 21 de julio último, como resultado del auto de este Despacho, fechado el 12 del citado mes.

La acción que motiva la recompensa está acreditada en las declaraciones rendidas ante el señor Juez 4.° Municipal, con asistencia del Agente del Ministerio Público, por los testigos David González y Moisés Angel, y en la orden general del Cuerpo, correspondiente al 23 de septiembre de 1910, en la cual se hizo mención honorífica al peticionario, por haber contenido, con peligro de su vida, un caballo desbocado en la fecha indicada.

Por lo expuesto el Ministerio, teniendo en cuenta los Decretos 711 de 1906 y 784 de 1912, y en vista de que la Dirección de la Policía Nacional ha propuesto la concesión de la recompensa, y de que el peticionario no ha sufrido castigos, **resuelve:**

Revócase la Resolución número 61, de fecha 7 de junio último, y en su lugar se dispone:

Concédese a Eliseo Parrado Monzón, por acción distinguida de valor y abnegación, ejecutada en ejercicio de sus funciones, una recompensa extraordinaria de ciento veinte pesos ($ 120)

oro, equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de tercera clase, que gana veinte pesos ($ 20) oro, mensuales, de conformidad con los Decretos citados. Esta suma le será pagada por la caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 101 de 1915, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, agosto 26 de 1915.

El señor Gervasio Colmenares solicita de este Ministerio, en memorial fechado el 1.º de julio último, la cuarta recompensa ordinaria, por los servicios que ha prestado en la Policía Nacional, y acompaña un expediente en el cual consta:

Que por Resolución número 255 de 4 de junio de 1910, este Despacho le concedió la tercera recompensa ordinaria, cuyo tiempo venció el 8 de febrero del mismo año;

Que desde esa fecha hasta el 6 de febrero de 1915, ha servido durante cinco años más, en la Policía, con inteligencia y actividad, y que cuando se hizo acreedor a la cuarta recompensa ordinaria devengaba sueldo mensual de veinticinco pesos ($ 25) oro, como Agente de primera clase, y sólo había sufrido un castigo por falta leve.

Por lo expuesto el Ministerio, visto el concepto favorable que rindió la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, **resuelve:**

Concédese a Gervasio Colmenares la cuarta recompensa ordinaria, por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos ($ 148-50) oro equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de primera clase, que gana veinticinco pesos ($ 25) mensuales, descontado el porcientaje del castigo sufrido, de conformidad con los artículos 4.º y 5.º del Decreto 784 de 1912. La Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional pagará la mencionada suma.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 10 de septiembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 178,180 76

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	712 38	
En vales del Tesoro	58 06	770 44

De la misma, consignó el Banco de Bogotá para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . $ 2,346 65

De la Aduana de Buenaventura, consignó el señor Jorge Ramírez para el señor Luis A. Bazzani . . . . 120 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para situar a su orden 4,000 ..

Patentes de invención y registros de marcas.

Consignó el señor Eustasio Rivera, a cuenta de los derechos de una patente 20

Pagó el señor Ernesto Velandia, por completo de los derechos de una patente . . . 14 80

Pagó el señor Esteban Verdú, por derechos de registro de dos marcas de fábrica . . . 30 ..

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, por sueldos liquidados de más a varios Agentes 49 24

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 361 31

Suma . . . . . . $ 185,873 40

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 665, a favor del señor Roberto Fernández, valor de dietas del Representante señor Enrique de la Vega en los últimos días de agosto . . $	20 ..	
Número 722, a favor del señor José C. Rodríguez, valor de artículos para sostenimiento de caballos en agosto último . .	35 ..	
Pagado por sueldos	1,704 60	1,759 60

Pasan . . . . $ 1,759 60

Vienen . . . . $ 1,759 60

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 103, a favor del señor Carlos Uribe, valor de los gastos de representación del señor Ministro en agosto último . . . . $	60 ..	
Número 111, a favor del mismo, valor de gastos pequeños en el Ministerio en agosto último . .	25 ..	
Pagado por sueldos	2,851 80	2,936 80

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 446, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento de local para la Aduanilla Nacional de Quetame en agosto último . . . . $	2 80	
Pagado por sueldos	155 80	
Pagada la orden número 461, a favor del señor Francisco Salazar, valor de tres resmas de papel para estampillas de timbre nacional	30 ..	188 60

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1242, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de levantamiento de la carta militar del Estado Mayor en junio último . . . . $	41 ..	
Número 1450, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de alimentación y vestuario de dos empleados y seis individuos de tropa de la Escuela Superior de Guerra en agosto último . . .	44 99	
Número 1451, a favor del mismo, valor de gastos generales de material de la Escuela Superior de Guerra en agosto último . .	70 ..	
Número 1452, a favor del mismo, valor de iguales gastos .	50 ..	
Número 1505, a favor del señor Julio Ospina, valor de completo haber del Regimiento Bolívar en agosto último . .	1,184 06	
Número 1506, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Regimiento en la primera semana del presente mes	1,291 75	
Número 1507, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón Caldas en dicha semana	1,094 21	
Número 1508, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en dicha semana . . .	983 63	

Pasan . . . . $ 4,759 64 4,885 ..

Vienen . . . . $	4,759 64	4,885 ..
Número 1509, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento **Cartagena** en dicha semana	1,351 47	
Número 1510, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de completo haber del Regimiento **Tolima** en agosto último . . .	813 40	
Número 1511, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Regimiento en la primera semana del presente mes	695 59	
Número 1512, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando de la primera División y alumnos de la Escuela de Suboficiales en dicha semana	306 85	
Número 1055, a favor del señor Antonio M. Campesl, valor de forrajes para las brigadas del Ejército	916 ..	
Número 1342, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de equipo, comisiones, etc., del Estado Mayor en junio último	166 ..	
Número 1461, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gastos de escritorio y jabón para el Grupo de Artillería en agosto último	28 16	
Número 1462, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de iguales gastos para el Comando de la 1.ª División	17 44	
Número 1470, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de trabajos en correajes del Ejército	35 ..	
Número 1475, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de desinfección del cuartel del Grupo de Artillería en agosto último	10 ..	
Número 1480, a favor del mismo, valor de gastos de conservación de armamento en agosto último	24 ..	
Número 1489, a favor del mismo, valor de gratificación de casino del Grupo de Artillería en agosto último	80 ..	
Número 1490, a favor del señor M. M. Suárez, valor de gratificación de casino de cuatro Oficiales de la Escuela de Suboficiales en agosto último . . .	20 ..	
Número 1513, a favor del señor Julio Ospina, valor de gastos de escritorio y jabón del Regimiento Bolívar en agosto último	36 60	
Número 1514, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio y jabón del Batallón Caldas en agosto último	29 60	
Número 1516, a favor del señor Gregorio Torres, valor de ciento cincuenta bultos de tamo para colchones del Ejército . .	22 50	
Número 1517, a favor del señor Juan Córdoba, valor de trescientos bultos de tamo para colchones	45 ..	
Número 1534, a favor del señor Julián Cabrera, valor de higiene del cuartel del Batallón Caldas en agosto último . . .	10 ..	
Número 1543, a favor del mismo, valor de gratificación de casino del Batallón **Caldas** en agosto último	95 ..	
Pasan . . . $	9,462 25	4,885 ..

Vienen . . . . $	9,462 25	4,885 ..
Número 1413, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor de entierro del General Antonio M. Osorio . .	99 95	
Número 1503, a favor del señor L. Forero Nieto, valor de gastos en el entierro del General A. Lezaca	99 90	
Número 1555, a favor del señor Luis Santos París, valor del primer contado del contrato para el arreglo del archivo del Ministerio de Guerra	100 ..	
Número 1353, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos para servicio del Ejército	56 75	
Pagado por sueldos	5,858 84	15,677 69

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 742, a favor del Hermano Genefort, valor de jornales de obreros empleados en la construcción del edificio de la Escuela de Artes y Oficios . . . . . . $	43 80	
Número 743, a favor del mismo, valor de iguales jornales .	43 20	
Número 802, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en julio último	240 ..	
Número 616, a favor del señor Honorato Salazar, valor de ciento setenta y un metros de paño para uniformes de los músicos de la Banda Nacional de Bogotá	666 90	
Número 811, a favor de la Hermana María Medicina, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora en julio último . .	144 ..	
Número 896, a favor del señor Ernesto Vasco G., valor de beca en la Facultad de Derecho en agosto último	20 ..	
Número 904, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de alimentación de empleadas internas de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en agosto último	60 ..	
Número 905, a favor de la misma, valor de becas en dicha Escuela en agosto último . . .	815 58	
Número 848, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de textos	22 80	
Número 857, a favor del mismismo, valor de iguales jornales	18 ..	
Número 872, a favor del mismo, valor de iguales jornales .	19 80	
Número 927, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio, valor de dos sofás y seis asientos para el Ministerio de Instrucción Pública	65 ..	
Número 929, a favor del señor Miguel A. Rey, valor de composición de la estantería del archivo del Ministerio de Instrucción Pública	16 ..	
Número 930, a favor del señor Camilo Jiménez, valor de cien cajitas de tiza para las escuelas	35 ..	
Número 931, a favor del mismo, valor de igual servicio . .	35 ..	
Número 948, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de textos	19 80	
Pagado por sueldos	3,493 07	5,757 95
Pasan . . . . $		26,320 64

Vienen . . . . $ 26,320 64

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 70, a favor del señor Simón Aza, Intendente, valor de gastos en el Instituto de Agricultura y Veterinaria . . . . $ 500 . .

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 322, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $ 3,750 . .
Número 304, a favor de la señora Catalina Liévano, valor de arrendamiento del local ocupado por la Oficina de Expendio de timbre nacional, en un mes, al 16 de agosto último . . . . . 120 . . 3,870 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 236, a favor del señor M. Saray, valor de varios efectos para la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo . . . . $ 44 . .
Número 52, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor del 50 por 100 del producto de los derechos de importación recaudados en la Aduana de Tumaco en marzo del presente año 11,718 06
Pagado por sueldos 2,703 37 14,465 43

Avances.

Entregado al Juez de Ejecuciones Fiscales para pago de honorarios de peritos avaluadores . . . . $ 14 . .

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Bucaramanga. Número 24, a favor del señor Abelardo Concha . . . . . $ 50 . .
Cali. Número 20, a favor de la señora Soledad de Borrero . 80 . .
Cartagena. Número 44, a favor del Banco de Colombia . . 50 . .
Ibagué. Número 103, a favor del Administrador General de Correos . . . . 1,000 . .
Neiva. Número 47, a favor del señor Aníbal Cardoso . . . 95 . .
Neiva. Número 126, a favor del señor Camilo Tavera . . . 20 . .
Neiva. Número 127, a favor de la señora María Elena de Ucrós . . . . 50 . .
Neiva. Número 118, a favor del señor Aníbal Cardoso . . . 60 . .
Quibdó. Número 536, a favor del Administrador General de Correos 675 99
Villavicencio. Número 53, a favor del señor Rafael Guevara 480 . .
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:
Número 249, a favor del señor David Villamizar . . . . . 200 . .
Número 258, a favor del señor Francisco M. Quintana . . 203 90
Número 267, a favor del señor Hernando Villa . . . . . . 70 . .
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de las siguientes radicaciones en agosto último:

Pasan . . . . $ 3,034 89 45,170 07

Vienen . . . . $ 3,034 89 45,170 07
Del señor José de J. Lozano, a favor del señor Calixto Andrade . . . . 90 . .
Del señor Aureliano Vargas, a favor del señor Rafael Silvestre 10 . .
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Francisco Jiménez en agosto, a favor del señor M. Abadía Méndez . . . . 10 . . 3,144 89

Suma . . . . $ 48,314 96
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 60
Total . . . . $ 48,315 56

RESUMEN

Débito	$	185,873 40
Crédito		48,315 56
Existencia	$	137,557 84

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	3 32
En oro inglés		477 75
En vales del Tesoro		2,460 26
En documentos		133,273 61
En papel moneda		1,342 90
Suma igual	$	137,557 84

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 449, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en agosto último . . . . $ 2,500 . .
Número 451, a favor del mismo, valor de la indemnización que le concede la Ley 135 de 1896, mensualidad de agosto último . . . . 200 . . 2,700 . .

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 364, a favor del señor Miguel Jiménez López, valor del auxilio para la construcción del Hospital de San José, en enero, febrero y marzo del corriente año . . . . $ 1,500 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 748, a favor de los colegios y escuelas de Buga, y otros, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. Evaristo Delgado, apoderado (en dinero, $ 0-60) 1,317 . .

Suma . . . . $ 5,517 . .

RESUMEN

Existencia anterior en caja	$	38,420 . .
Emitidos hoy		5,517 . .
Saldo en caja	$	32,903 . .
Se han emitido hasta la fecha	$	1.259,102 . .
Se han amortizado		666,762 . .
Quedan en circulación	$	592,340 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

BANCO HIPOTECARIO DE COLOMBIA

Balance del libro mayor en 31 de agosto de 1915.

Cuenta	Débito	Crédito
Acciones oro	$ 500,000 ..	
Accionistas, oro	50,000 ..	
Caja, papel moneda	5.855,809 ..	
Oro amonedado	78,615 03	
Gastos de instalación, oro.	3,000 ..	
Gastos generales, oro . . .	4,304 05	
Muebles, oro	3,421 64	
Corresponsales extranjeros, oro	12,234 69	
Obligaciones hipotecarias, oro	1.591,600 47	
Obligaciones por cobrar, papel moneda	6.123,835 ..	
Obligaciones por cobrar, oro	137,855 03	
Intereses Dept°., oro, y cédulas	3,933 43	
Intereses de depósito, papel moneda	227 ..	
Gastos judiciales, oro . . .	270 78	
Valores diversos, oro . . .	3,732 58	
Utiles de escritorio, oro . .	1,466 49	
Premio de moneda, oro . .	551 92	
Fincas raíces, oro	60,300 ..	
Cuentas varias, oro . . .	70,454 76	
Premio de letras	285,854 37	
Capital, oro	....	1.000,000 ..
Cuenta en suspenso, oro .	....	5,569 07
Pasan	$ 14.787,466 24	1.005,569 07
Vienen	$ 14.787,466 24	1.005,569 07
Intereses y descuentos, papel moneda	....	66,975 ..
Cuentas corrientes, oro . .	....	140,631 70
Cuentas corrientes, papel moneda	....	9.857,475 ..
Intereses en oro	....	13,986 10
Depósitos en oro	....	84,043 08
Cédulas, oro	....	872,050 ..
Depósitos a la vista, papel moneda	....	1.961,094 ..
Depósitos en papel moneda	....	383,073 56
Depósitos a la vista en oro	....	3,343 86
Fondo de reserva, oro . .	....	33,100 ..
Cheques de Gerencia, oro .	....	4,000 94
Dividendos, oro	....	150 ..
Beneficencia, oro	....	70 ..
Fondo de previsión, oro . .	....	25,000 ..
Municipio de Bogotá, cuenta depósito, oro	....	40,543 93
Cédulas, serie especial, oro	....	296,200 ..
Arrendamientos, oro	....	160 ..
Sumas	$ 14.787,466 24	14.787,466 24

El Tenedor de Libros, **Ricardo Millán.**

Visto bueno.

El Gerente, **Jaime Holguín.**

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rafael Matallana Laverde, mayor de edad y vecino de Bogotá, a usted, con respeto, digo:

Acompaño copia del plano del aparato titulado **Soltador Matallana,** para trilladoras de trigo, de mi invención, y fundado en lo que dispone la Ley 35 de 1869, pido a usted se sirva concederme privilegio exclusivo por el término de diez años, para fabricar, usar, vender y explotar en la forma que yo estime conveniente.

Adjunto el comprobante, en el cual consta que he consignado los derechos respectivos, conforme al artículo 1.° del Decreto 218 de 1900.

Pido se le dé a la presente demanda el curso legal.

Del señor Ministro,

Rafael Matallana L.

Bogotá, septiembre 12 de 1915.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez y cuarto de la mañana del día 13 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

Rafael Matallana L.

(113) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

—

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Bogotá.

Yo Enrique L. Román, mayor de edad, vecino de este Municipio, y en mi carácter de socio administrador de la Casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de H. L. Román e Hijos, ante Vuestra Señoría me presento y digo:

Desde hace muchos años, y cuando aún no existía la persona jurídica a cuyo nombre hablo, vengo personalmente fabricando un remedio para la expulsión de las lombrices, que se conoce con el nombre de **Vermífugo Román.** Ese específico se ha venido preparando permanentemente, no sólo cuando yo era dueño único y exclusivo de la **Farmacia Román,** sino desde que dicha farmacia y droguería forma uno de los objetivos principales de la firma social arriba mencionada. A esa firma he transmitido desde que se fundó, y así lo declaro hoy, en la mejor forma de derecho, todos los derechos y conocimientos en cuanto a la propiedad, modo de preparación y marca del referido **Vermífugo.**

Pero como la marca con que venimos distinguiéndolo, y es por la que se le conoce y solicita, en todas las plazas comerciales del país, y aun fuéra de él, no ha sido registrada hasta ahora, vengo a pedir, tanto a mi propio nombre, como al de la Casa de H. L. Román e Hijos, que por el Ministerio al digno cargo de Vuestra Señoría, y después de llenadas las formalidades de los artículos 12 y siguientes de la Ley 110 de 1914, se expida a favor de la Casa comercial citada la certificación constitutiva del título de propiedad de la marca que usamos para distinguir el medicamento a que le venimos dando el nombre de **Vermífugo Román,** y que nos conceda el consiguiente derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con la amplitud de efectos de que trata la citada Ley, durante el término de veinte años.

Para llenar los requisitos exigidos por el inciso 2.° del artículo 11, consigno los siguientes pormenores:

Es dueño de la marca de fábrica cuyo registro se pide la Casa comercial de H. L. Román e Hijos, domiciliada en esta ciudad, capital del Departamento de Bolívar, y ella es el dueño de la marca citada, porque esa es mi voluntad como preparador del medicamento de que se trata.

La marca que deseamos registrar se compone de los siguientes elementos, que consideramos esenciales:

Un frasquito cilíndrico, de nueve y medio centímetros de altura, por dos y medio centímetros de diámetro, medidos por el exterior. El diámetro se refiere a la base. Cada frasquito lleva el alto relieve estas palabras: **Vermífugo Román—Cartagena.** Sobre el frasquito, y después del envoltorio usual, usamos una etiqueta de papel blanco, en cuyo anverso aparecen estos distintivos: una viñeta de siete y medio centímetros cuadrados, impresa en tinta negra, y que consta de las particularidades que paso a anotar: arriba, en el ángulo superior izquierdo, el escudo nacional; en el centro, o sea a la derecha del escudo, un emblema o alegoría de un laboratorio químico; debajo del escudo, la alegoría de la Maternidad; en el centro, abajo, una figura circunscripta por líneas ondulosas, que llevan dentro las palabras: **Farmacia Román,** y a la derecha, o sea en el ángulo inferior derecho, una figura que representa a Esculapio, o el padre de la Medicina.

Debajo de ese cuadro, y a todo su ancho, pero con sólo un centímetro y tres cuartos de alto, se ve impreso en tinta roja, un fondo que deja leer estas palabras, que tienen el color del fondo de la etiqueta: **Vermífugo Román—Cartagena.**

Y a la izquierda, a todo el través de los cuadros que he mencionado, aparece impreso, en tinta roja, el facsímile: **H. L. Román,** y la palabra **Propietario.**

Sirve de envoltorio al frasquito una hoja que contiene explicaciones relacionadas con las propiedades medicamentosas del **Vermífugo,** manera de usarse, etc., etc.

Acostumbramos encerrar en una cajeta de cartón un grupo de doce fras-

quitos, y cómo una especie de protector de ese envase se adhiere una faja que lleva impresas en tinta, a derecha e izquierda, estas palabras: **Nunca falla; Infalible**, y en el centro, en una figura que a lado y lado va adornada con dos viñetas, se ven estas palabras: **Una**, puesta sobre la figura esferoidal, **Docena**; impresa debajo, y adentro: **Vermífugo Román—Cartagena.**

Como su nombre lo indica, nuestro **Vermífugo** está destinado a combatir las enfermedades verminosas; pero como las propiedades de nuestro medicamento lo hacen infalible, hemos querido registrar nuestra marca de fábrica.

Acompaño a esta solicitud lo siguiente:

Primero. Un poder especial a favor del señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, quien presentará nuestra petición y recibirá de ese Ministerio, previo pago de los respectivos derechos, el certificado del registro de la marca.

Segundo. Tres ejemplares de la marca que se va a registrar, provistos de sus respectivas estampillas.

Tercero. Un grabado o clisé, que tiene menos de los doce centímetros por lado, que reza la ley, y que se refiere a la etiqueta que envuelve cada frasco.

Cuarto. Mi consentimiento personal acerca del facsímile de mi firma, usado en dicha etiqueta está dado de hecho, pues como esas etiquetas vienen litografiadas de Alemania, la Casa en que se imprimen posee ese facsímile, de manera que cuando nosotros introducimos las etiquetas ya lo traen, como que el facsímile forma parte integrante de la viñeta. En todo caso, como el mismo dueño del facsímile es quien formula la presente petición, no considero necesario expresar en mejor forma que lo hago ahora, mi consentimiento respecto al uso que de él hace mi Casa de comercio; y

Quinto. El recibo de la Tesorería General de la República, relativo al pago de los derechos determinados por la ley lo exhibirá el señor apoderado.

Fundada en derecho, como está la presente solicitud, no dudo que la despachará ese Ministerio favorablemente.

Cartagena, agosto 18 de 1915.

H. L. Román

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez de la mañana del día 10 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

(120) Derechos consignados en la caja. $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1



Avisos oficiales

REQUISITORIA

El Juez de Rentas de la Costa Atlántica hace saber que Nicanor Cañas, ciudadano colombiano, de veinticuatro años de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Remolino (Departamento del Magdalena), ha sido condenado por este Juzgado como autor del délito de fraude a las rentas nacionales, a sufrir la pena de seis meses de arresto, en la cárcel pública de esta ciudad, y al pago de noventa y ocho pesos ($ 98) oro, por vía de multa, convertible en arresto, de acuerdo con las disposiciones legales.

Se recuerda a las autoridades de la República, que de conformidad con el artículo 43 del Decreto legislativo número 44 de 1905, el mencionado reo queda imposibilitado para ejercer cualquier cargo público.

Barranquilla, septiembre 10 de 1915.

El Juez de Rentas, **Carlos M. Hernández—Arcadio O. Baena**, Secretario.

REQUISITORIA NUMERO 134

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Poder Judicial.

El Juez 1.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a todas las autoridades judiciales y administrativas de la República exhorta: que en auxilio de la administración de justicia se sirvan capturar y poner a disposición de su Juzgado a Constantino Espejo y Cristóbal Herrera, contra quienes se ha abierto causa criminal por el delito de falsificación de moneda.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el paradero o residencia de los reos, so pena de hacerse encubridores del delito por que se les juzga.

Filiación de Espejo:

Natural de La Mesa (Cundinamarca), veintisiete años de edad, hijo de Miguel y Antonia Espejo, casado con Etelvina Cardoso, tiene cuatro hijos, jornalero; estatura, un metro seiscientos cuarenta milímetros; cabello liso, negro; cejas escasas, arqueadas, separadas; frente vertical alta y ancha, ojos castaños grandes, nariz recta, alta; boca y labios medianos, dientes buenos, completos; barba huída, rostro cuadrangular, color moreno claro.

No hay filiación de Cristóbal Herrera.

Dada en Bogotá a veintiuno de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **José Antonio Montalvo**—El Secretario, **Francisco Afanador R.**

REQUISITORIA NUMERO 36

El Juez 2.° Superior de Cundinamarca, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta para que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las providencias del caso, a fin de obtener la captura y remisión de Oliverio Cristancho, sindicado del delito de robo, y contra quien se ha dictado auto de prisión.

No hay filiación.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir y capturar a los reos prófugos (artículo 1951 del Código Judicial).

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, la obligación de denunciar ante la autoridad el paradero de los reos ausentes reclamados (artículo 1952 del mismo Código).

Dada en Bogotá a veinte de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio C. Garzón**—El Secretario, **Oliverio Gaitán R.**

Es copia—El Oficial Mayor, **J. Ignacio Quintero R.**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 27 de septiembre de 1915 | Número 15604

CONTENIDO

Poder Ejecutivo.

RENUNCIA Y RESOLUCION

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 23 de septiembre de 1915.

Excelentísimo señor Presidente de la República—Palacio.

Excelentísimo señor:

Algunos periódicos de esta ciudad sostienen actualmente la opinión de que hay incompatibilidad entre el empleo de Ministro del Despacho Ejecutivo y las funciones que corresponden al Directorio de un partido político.

Hallándome yo en este caso, como es notorio, y creyéndome obligado a no desdeñar aquel parecer, creo también que debo presentar ante Vuestra Excelencia, como tengo el honor de hacerlo, renuncia del puesto de Ministro de Relaciones Exteriores, con que Vuestra Excelencia se dignó honrarme por Decreto de 7 de agosto, y que he desempeñado por más de trece meses.

Quedaré siempre a las órdenes de Vuestra Excelencia, no sólo como su amigo agradecido, sino como ciudadano dispuesto a cumplir la obligación de servir a un Gobierno que se está señalando entre nosotros por el acierto, probidad, firmeza y patriotismo con que atiende a una de las situaciones más difíciles y delicadas que han aquejado a nuestra Patria desde los primeros días de la República.

Excelentísimo señor.

Marco Fidel SUAREZ

Presidencia de la República—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Nada hay opuesto en los artículos 134 y 135 de la Constitución Nacional, que determinan las funciones de los Ministros del Despacho, a que quienes desempeñan tales cargos puedan a la vez ejercer el mandato de un partido político.

En el sistema parlamentario es el jefe de la mayoría en las Cámaras Legislativas el llamado a constituír y presidir el Gabinete; en el sistema meramente representativo, que es el de Colombia, si es verdad que no existe aquella práctica, nada se opone tampoco a que se llame a colaborar en la Administración a personas que por sus merecimientos han llegado a ocupar la más alta posición en la causa política a que pertenecen. De otra suerte se llegaría a excluír del servicio público precisamente a los ciudadanos a quienes la voluntad general o un grupo político importante confía su representación, lo que no parece conforme con los principios de un régimen republicano.

No hay ninguna función del Departamento de Relaciones Exteriores, en cuyo ejercicio pudiera presentarse ocasión de conflicto con otras de las que incumban a un director de partido, por una parte, y por otra, en los Consejos de Gobierno de la Administración actual no se ha tratado hasta el presente ni se tratará en lo futuro, ninguna cuestión de las que atañen a la organización o dirección de los partidos políticos, asunto extraño a las tareas administrativas.

Fuéra de las notorias condiciones de especial idoneidad que concurren en el actual Ministro de Relaciones Exteriores para el desempeño de su cargo, y del aprecio singular que el Jefe del Gobierno hace de los servicios que presta al país tan distinguido ciudadano, la circunstancia de haber sido éste designado por la Representación Nacional para ocupar la Presidencia de la República, llegado el caso, es un nuevo motivo para que forme parte del Gobierno, a fin de que en cualquier hora se pueda hacer la tradición constitucional del Poder sin paralización ni momentánea del servicio y sin perturbación de ningún género, como conviene al orden y a los intereses de la Nación.

Dadas las consideraciones que preceden, se resuelve no aceptar la dimisión del cargo de Ministro que presenta el señor don Marco Fidel Suárez. Confía el Presidente en que tan eximio ciudadano continuará prestando con su ejemplar abnegación y patriotismo los excepcionales servicios que actualmente presta en el más importante de los ramos de la Administración.

Comuníquese y publíquese.

JOSE VICENTE CONCHA

Ministerio de Gobierno

REHABILITACION de derechos políticos.

El Senado de la República ha rehabilitado en el uso de los derechos políticos a los siguientes individuos:

Jesús Vivas, natural y vecino de Pavas (Valle). Resolución de 2 de septiembre de 1915.

Eduardo Arboleda, vecino de María (Caldas). Resolución de 2 de septiembre de 1915.

Mariano Echeverri, vecino de Neira (Caldas). Resolución de 2 de septiembre de 1915.

Jesús González F. (Cundinamarca). Resolución de 3 de septiembre de 1915.

RESOLUCION número 17 de 1915.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad—Bogotá, septiembre 20 de 1915.

Por cuanto el señor Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Caquetá no ha enviado las relaciones de pagos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de este año, en los términos legales, sobre lo cual se le ha llamado la atención varias veces, últimamente en la Circular telegráfica marcada con el número 540, **se resuelve:**

Impónese una multa de cinco pesos ($ 5) al Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Caquetá, por no haber enviado en los términos legales las relaciones de pagos correspondientes a los meses de enero a abril de este año.

Dése cuenta al interesado, a la Te-

sorería General de la República y a la Corte de Cuentas.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 19 de 1915.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad—Bogotá, septiembre 20 de 1915.

En vista de que el señor Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Magdalena no hizo poner en las relaciones de julio último, que envió a este Ministerio, la fecha de su introducción a la Oficina del correo, cosa que se les ha advertido reptidas veces a todos los que tienen que enviar relaciones a este Despacho, y muy especialmente en la Circular telegráfica de 8 de julio último, marcada con el número 540, **se resuelve:**

Imponer una multa de cinco pesos ($ 5) al señor Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Magdalena, por haber omitido el certificado de introducción a la Oficina del correo de las relaciones de julio último que envió a este Ministerio.

Dése cuenta al interesado, a la Tesorería General de la República y a la Corte de Cuentas.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONVENCION de Defensa Agrícola.

República Oriental del Uruguay—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Protocolo—Número 193 (1913)—Montevideo, 28 de enero de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador ha depositado en esta Secretaría de Estado el instrumento de ratificación de la Convención de Defensa Agrícola, relativa a plagas desconocidas, suscrita en esta capital, a diez de mayo de mil novecientos trece.

Con la presente hallará Vuestra Excelencia copia de la nota con que ha sido remitido el expresado instrumento.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy alta consideración.

Baltazar Brum

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

República del Ecuador—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 37. Quito, 13 de noviembre de 1914.

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo la honra de remitir a Vuestra Excelencia el instrumento de ratificación, por parte de mi Gobierno, de la Convención de Defensa Agrícola, relativa a plagas desconocidas, celebrada en Montevideo, el diez de mayo de mil novecientos trece.

Ruego a Vuestra Excelencia se sirva ordenar el depósito de dicha ratificación en el archivo de esa Cancillería, y dar a los demás Gobiernos interesados el correspondiente aviso.

Aprovecho de esta grata oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

(Firmado), **R. H. Elizalde**

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay—Montevideo.

CARTAS AUTOGRAFAS

JOSE VICENTE CONCHA, Presidente de la República de Colombia, a Su Excelencia el señor doctor don Victorino de la Plaza, Presidente de la Nación Argentina.

Grande y buen amigo:

Electo por el voto popular de mis conciudadanos Presidente de la República de Colombia para el período de cuatro años, que principió ayer, entré a ejercer el Poder Ejecutivo después de haber tomado posesión de la primera Magistratura ante el Congreso Nacional, en los términos prescritos por la Constitución.

Estimo como uno de los deberes a que debo prestar especial atención el de estrechar las relaciones de amistad que existen entre nuestros respectivos países, para lo cual me permito contar con el eficaz concurso de Vuestra Señoría.

Hago votos muy sinceros por la prosperidad de esa Nación, así como por vuestra ventura personal, y con sentimientos de la más alta consideración, me honro en suscribirme de Vuestra Excelencia,

Leal y buen amigo,

JOSE VICENTE CONCHA—**Marco Fidel SUAREZ.**

Bogotá, agosto 8 de 1914.

VICTORINO DE LA PLAZA, Presidente de la Nación Argentina, a Su Excelencia el señor doctor José Vicente Concha, Presidente de la República de Colombia.

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la carta autógrafa de Vuestra Excelencia de 8 de agosto último, por la cual os servís comunicar que habiendo sido elegido por el voto de vuestros conciudadanos Presidente de la República de Colombia, habéis tomado posesión del mando con fecha 7 del citado mes, por el período constitucional de cuatro años.

Al presentar a Vuestra Excelencia mis sinceras congratulaciones por la honrosa distinción de que se os ha hecho objeto, me es satisfactorio manifestaros que concordando con los propósitos que os dignáis expresar, no omitiré esfuerzo alguno para mantener y estrechar aún más los vínculos de amistad que felizmente existen entre nuestros dos países.

Con este motivo formulo sinceros votos por la prosperidad de la República de Colombia, así como por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, de quien soy,

Leal y buen amigo,

(Firmado), **Victorino de la Plaza.**

(Firmado), **José Luis Muratore.**

Dada en Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de diciembre de 1914.

VICTORINO DE LA PLAZA, Presidente de la Nación Argentina, a Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia.

Grande y buen amigo:

Habiendo fallecido el día 9 del corriente el señor doctor Roque Sáenz Peña, Presidente de la Nación, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que de acuerdo con el precepto constitucional, he asumido en la misma fecha el Poder Ejecutivo de la Nación, por el resto del período presidencial que termina el 12 de octubre de 1916.

Al cumplir con tal deber, me es altamente satisfactorio expresar a Vuestra Excelencia que todos los esfuerzos de mi Gobierno se dirigirán a cultivar y estrechar las francas y cordiales relaciones que felizmente existen entre la República Argentina y la de Colombia.

Aprovecho complacido esta oportunidad para manifestar los sinceros votos que formulo por el engrandecimiento de la República de Colombia y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, repitiéndome de Vuestra Excelencia,

Leal y buen amigo,

(Firmado), **Victorino de la Plaza.**
(Firmado), **José Luis Muratore.**

Dada en Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA, Presidente de la República de Colombia, al Excelentísimo señor don Victorino de la Plaza, Presidente de la República Argentina.

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la carta de Vuestra Excelencia, fechada el 31 de agosto postrero, en la cual se sirve participarme que, por motivo de la muerte de su ilustre predecesor el señor doctor Roque Sáenz Peña, Presidente titular de esa Nación, asumió Vuestra Excelencia el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el precepto constitucional.

A los amistosos propósitos que Vuestra Excelencia se sirve expresarme corresponde el vivo deseo que abriga el Gobierno y pueblo de Colombia, de cooperar en todo sentido al mantenimiento de las más íntimas y cordiales relaciones entre los dos Estados.

Dígnese Vuestra Excelencia aceptar los sinceros votos que hago por su ventura personal, así como por el engrandecimiento de esa Nación; y me honro en suscribirme de Vuestra Excelencia,

Grande y buen amigo,

JOSE VICENTE CONCHA—**Marco Fidel SUAREZ.**

Bogotá, abril 6 de 1915.

FRANCISCO JOSE PRIMERO, Emperador de Austria, Rey de Bohemia, y Rey Apostólico de Hungría, al señor José Vicente Concha, Presidente de la República de Colombia.

Honorabilísimo y predilecto amigo:

Recibimos la carta en la cual tuvisteis a bien hacernos saber que habíais

asumido la primera Magistratura de la República de Colombia. Al daros gracias por esta amistosa comunicación, queremos daros la seguridad de que nuestro Gobierno no omitirá nada que pueda servir, no sólo para conservar las buenas relaciones existentes entre Austria Hungría y la República de Colombia, sino para darles mayor incremento.

Gustosos aprovechamos esta ocasión para enviaros el testimonio de nuestra alta estimación.

Dada en Viena, el día 19 de enero de 1915.

(Firmado), **Francisco José**

CONDICIONES del Gobierno francés para los pasaportes.

Legación de la República Francesa—Bogotá, 3 de marzo de 1915.

Excelencia:

Con referencia a la comunicación que dirigí a Vuestra Excelencia el 17 de diciembre respecto a la expedición de pasaportes, agradecería a Vuestra Excelencia que hiciera llamar la atención del funcionario encargado de ese servicio, sobre la condición exigida por el Gobierno francés de que la fotografía del interesado vaya adherida al pasaporte y estampillada con el sello del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sírvase aceptar, señor Ministro, la expresión de mi consideración muy distinguida,

(Firmado), **De Larroque**

A Su Excelencia el señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1595 de 1915 (septiembre 21), por el cual se concede una licencia a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia que por sesenta días renunciables solicita el Teniente Macario Upegui, para separarse del puesto de Oficial del Regimiento de Infantería **Girardot** número 8.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

DECRETO número 1599 de 1915 (septiembre 21), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia indefinida que solicita el Subteniente Enrique Uscátegui, del Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO sobre construcción y suministro de muebles para las Escuelas Normales de Santa Marta.

José Antonio Iguarán A., Director General de Instrucción Pública, debidamente facultado por el señor Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Wenceslao Tobar, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Wenceslao Tobar se compromete a construír y entregar en la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento, para el servicio de las Escuelas Normales de esta ciudad, los siguientes muebles: cuatro escaños de 2 metros 40 centímetros de largo, 95 centímetros de alto en la costilla, y 50 centímetros en el asiento, a nueve pesos ($ 9) oro cada uno; ocho escaños con reclinatorios de 2 metros 40 centímetros de largo, 78 centímetros de alto en la costilla, 38 centímetros en el asiento y 85 centímetros en el reclinatorio, de diez pesos ($ 10) oro cada uno; un escaparate de 2 metros 2 centímetros de alto, 1 metro 28 centímetros de ancho y 33 centímetros de fondo, con cuatro entrepaños y cerradura, en veinticinco pesos ($ 25) oro; tres tableros de 1 metro 80 centímetros de largo por 1 metro 10 centímetros de ancho, con sus respectivos trípodes, a seis pesos ($ 6) oro cada uno; una mesa con su plataforma para cátedra, de 1 metro de largo por 70 centímetros de ancho la mesa, y 1 metro 60 centímetros por cada lado la plataforma, en trece pesos ($ 13) oro ambas piezas; una mesa y una plataforma más, de iguales dimensiones a las ya expresadas y también, en trece pesos ($ 13) oro ambas piezas.

Asímismo se compromete Wenceslao Tobar a suministrar media docena de linternas americanas, por la suma de ocho pesos cincuenta centavos ($ 8-50) oro, y tres máquinas de coser *Singer* medio gabinete con cinco gavetas y completamente sin uso anterior, en noventa y un pesos ($ 91) oro las tres.

Ambas partes convienen en fijar como valor total de las obras y objetos cuya construcción y suministro estará a cargo de Tobar, la suma de las cantidades parciales que se han expresado anteriormente, o sea la de doscientos ochenta y cuatro pesos cincuenta centavos ($ 284-50) oro.

El Director General de Instrucción Pública se compromete, en nombre del Gobierno Nacional, a hacer pagar a Wenceslao Tobar, con fondos nacionales y en la Administración de Hacienda Nacional de este Circuito, la expresada suma de doscientos ochenta y cuatro pesos cincuenta centavos ($ 284-50) oro, imputable al artículo 469, capítulo 59 del Presupuesto Nacional de gastos y en dos contados, así: el primero, de ciento ochenta pesos ($ 180) oro a la aprobación de este contrato, y el último, de ciento cuatro pesos cincuenta centavos ($ 104-50) oro, tan pronto como sean recibidas en la Dirección General de Instrucción Pública las obras y objetos contratados, todo previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor del presente contrato, el cual necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

Santa Marta, julio 1º de 1915.

Wenceslao Tobar Ll.—J. A. Iguarán A.

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª—Contabilidad y contratos—Bogotá, julio 31 de 1915.

Se aprueba este contrato, salvo la estipulación del pago anticipado al Contratista por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, por no haber fianza de responsabilidad por esta suma. El valor total de este contrato se pagará pues cuando el Contratista haya entregado todos los artículos en él expresados a la Dirección General de Instrucción Pública. Remítase a la aprobación del señor Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 31 del Código Fiscal y el Decreto número 360 de 1913.

El Ministro, EMILIO FERRERO

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 2 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

CONTRATO para las sesiones solemnes y premios para las Escuelas Normales de Cali.

Los suscritos, a saber: Manuel Rebolledo, Director General de Instrucción Pública, por una parte y debidamente autorizado por Resolución 6ª de 5 de abril del corriente año, y Hernando Carvajal, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Carvajal se compromete a suministrar para las sesiones solemnes de las Escuelas Normales de esta capital lo siguiente: la música de la orquesta a cargo del Maestro Agustín Payán; los libros necesarios para premios y la luz eléctrica que se requiera para darle mayor solemnidad al acto, todo por la suma de noventa y nueve pesos veinte centavos ($ 99-20) y a satisfacción de la Dirección General de Instrucción Pública.

El Director General de Instrucción Pública se compromete a hacer pagar al Contratista, por el Tesoro Nacional, la suma expresada de noventa y nueve pesos veinte centavos (99-20) oro, tan pronto como sea aprobado por el Gobierno Nacional el presente contrato y al presentar sus cuentas debidamente comprobadas.

En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un tenor, en Cali, a catorce de agosto de mil novecientos quince.

El Director General, MANUEL REBOLLEDO—HERNANDO CARVAJAL P. Testigos, *Toribio Córdoba—H. Heladio Herrera S.*

Cali, agosto 17 de 1915.

Aprobado.

V. GARCÍA CÓRDOBA

República de Colombia — Gobernación. Cali—Departamento del Valle.

El Director General de Instrucción Pública, MANUEL REBOLLEDO.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª—Contabilidad y contratos—Bogotá, septiembre 2 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, EMILIO FERRERO.

CONTRATO sobre compra de útiles de escritorio para la Dirección de Instrucción Pública del Atlántico.

Los suscritos, a saber: Abel Carbonell, Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y J. V. Mogollón & Cª, que se llamará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete a suministrar mensualmente para servicio de la Dirección General de Instrucción Pública, útiles de escritorio por valor de ocho pesos treinta y tres centavos ($ 8-33) oro.

El Gobierno se obliga a hacer pagar al Contratista, también mensualmente y del Tesoro Nacional, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, la suma de ocho pesos treinta y tres centavos oro ($ 8-33).

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

Y para constancia se firman dos ejemplares, en Barranquilla, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos quince.

Abel Carbonell. El Contratista, *J. V. Mogollón & Cª*

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, agosto 13 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Emilio Ferrero

CONTRATO de mueblaje de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil.

Nosotros, Félix J. Serrano, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Director de Instrucción Pública del Departamento, según su nota número 817, de fecha 10 de mayo último, y Carlos Berbeo, vecino de este Municipio, hemos celebrado el siguiente contrato:

Carlos Berbeo se obliga a suministrar para el servicio de dicha Escuela los siguientes muebles: veinticuatro (24) taburetes forrados de vaqueta, entachuelados y barnizados; diez (10) perchas de madera, de diez ganchos; una (1) mesa de 1 metro 60 centímetros de largo por 80 centímetros de ancho, un (1) escritorio, compuesto de mesa de 1 metro 20 centímetros de largo por 80 centímetros de ancho, y armario con puerta y cerradura de 1 metro 20 centímetros de altura, barnizados; dos (2) mesas de baño de 2 metros 40 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho. Una (1) repisa para reloj, barnizada. Berbeo se compromete también a componer los siguientes muebles dañados: siete (7) bancos, trece (13) taburetes de vaqueta cuatro (4) de paja y tres (3) escaños.

Félix J. Serrano, en su carácter expresado, se obliga a hacer pagar a Berbeo, de los fondos nacionales apropiados para este gasto, la suma de $ 150 oro, mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro con las formalidades de la ley.

El Contratista Berbeo presenta como su fiador al señor Ignacio M. Martínez, quien firma con los contratantes, en San Gil, a tres de julio de mil novecientos quince.

Félix J. Serrano, Presbítero—*Carlos Berbeo—Ignacio M. Martínez*—Testigos, *Telésforo Pieruccini B., Manuel M. Martínez.*

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, agosto 13 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Emilio Ferrero

CONTRATO de mueblaje y premios para la Escuela Normal de Institutores de Cúcuta.

Carlos Luis Jácome, Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, debidamente autorizado por Resolución número 6 del Ministerio del ramo, de fecha cinco de abril último, por una parte, y Melitón Añez, mayor de edad y de esta vecindad, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Añez se compromete:

1º A suministrar dos (2) tableros grandes; un cancel de lienzo, grande, para dividir una pieza; una mesa piramidal y dos (2) bancas-mesas, conforme a las existentes en la Escuela Anexa, todo por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, con destino a la Escuela Normal de Institutores del Departamento; y

2º A suministrar diez (10) tomos de la *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeoamericana*, para premios en la sesión solemne de la misma Escuela, por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro

Jácome, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar al señor Añez, del Tesoro Nacional, la suma de doscientos pesos oro (200), valor del presente contrato, el cual requiere la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a veintiocho de mayo de mil novecientos quince.

Carlos L. Jácome—Melitón Añez

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 4 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Emilio Ferrero

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 9 de septiembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		202,012 34
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Carlos Obregón & Compañía, para la Compañía Agrícola y Comercial		10,000 ..
De la misma, consignaron dichos señores para la Fábrica de Tejidos Obregón		4,000 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	5,426 11	
En vales del Tesoro, con intereses	604 38	6,030 49
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	33 10	
En vales del Tesoro	2 ..	35 10
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . . $		4,610 ..
Bienes nacionales.		
Pagó el señor Jorge Sánchez, por arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en un mes al 26 del corriente		48 10
Pasan . . . . $		226,736 03

Vienen . . . . $	226,736 03
Ingresos varios.	
Consignó el Habilitado del Batallón Caldas, suma sobrante de lo que recibió para gastos de traslación de conscriptos	200 ..
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .	30 52
Registros de marcas.	
Pagó el señor Manuel S. Uribe Holguín, por derechos de registro de dos marcas de fábrica	30 ..
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales . . .	1,324 06
Suma . . . . $	228,320 61

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 656, a favor del Habilitado de la Gendarmería Nacional, valor de gastos de personal y material de la Gendarmería en agosto último . $	14,217 84
Número 715, a favor del señor Sixto López, valor de gastos de alimentación de los presos de la cárcel de sumariados de esta ciudad en agosto último	1,061 62
Número 717, a favor de la Hermana Alberic, valor de gas-	
Pasan . . . . $	15,279 46

Vienen . . . . $ 15,279 46

tes de alimentación de las Hermanas y de los presos de la cárcel de Paiba y sueldos del Capellán y de las Hermanas en agosto último 604 65

Pagado por sueldos . . . . 7,246 57 — 23,130 68

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagado por sueldos . . . . $ 1,681 56

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 452, a favor del Párroco de Chámeza, valor del auxilio a la iglesia de ese lugar en junio último . . . . $ 15 ..

Número 458, a favor del señor Elicio Medina, valor de sus viáticos como Procurador de Hacienda en agosto último . . . . 124 ..

Pagado por sueldos . . . . 2,183 40 — 2,322 40

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1473, a favor de la señora Angela N. de Amador, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . $ 110 ..

Número 1349, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor del entierro del General Arturo Pérez 99 95

Pagado por sueldos . . . . . 7,746 10 — 7,956 05

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 806, a favor de la Hermana del Rosario, valor de becas en el Taller Nacional de Tejidos para señoritas en julio último . . . . $ 240 ..

Número 899, a favor del señor Santiago Restrepo, valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Ingeniería en agosto último . . . . 20 ..

Número 897, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Derecho en agosto último . . . . 20 ..

Número 893, a favor del señor León García Herreros, valor de la educación de un hijo del General Régulo García Herreros en junio último . . . . 12 ..

Número 858, a favor del mismo, valor de igual servicio en julio último . . . . 12 ..

Pagado por sueldos . . . . . 5,365 40 — 5,669 40

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 262, a favor del señor Luis T. Barragán, buena cuenta de la hechura de una estantería para la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad . $ 53 30

Número 263, a favor del señor Manuel M. Peraza, valor de la hechura de un bastidor para la Oficina de Impuestos de Consumo . . . . 15 ..

Pagado por sueldos . . . . . 4,136 56 — 4,204 86

Ministerio de Obras Públicas.

Pagado por sueldos . . . . $ 2,994 50

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 100,

Pasan . . . . . $ 47,959 45

Vienen . . . . $ 47,959 45

a favor de la Compañía Ganadera . . . . $ 1,370 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 245, a favor de los señores Rocha Hermanos . . . 510 ..

Número 266, a favor del señor Carlos Forero . . . . . . 300 .. — 2,180 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ . . . 40

Suma . . . . . $ 50,139 85

RESUMEN

Débito . . . . $	228,320 61
Crédito	50,139 85
Existencia . . . . . . $	178,180 76

Que se descompone así.

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro inglés	477 75
En vales del Tesoro	2,402 20
En documentos	168,355 64
En papel moneda	6,941 85
Suma igual . . . . $	178,180 76

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 834, a favor del Reverendo Padre Francisco Savary, valor del auxilio a las Misiones Católicas de San Martín en mayo y junio últimos . . . . $ 365 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 783, a favor de las escuelas de Cajicá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Aparicio Martínez, apoderado (en dinero, $ 0-40). 127 ..

$ 492 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $	8,912 ..
Recibidos de la Sección de Crédito Público	30,000 ..
Suma . . . . $	38,912 ..
Emitidos hoy	492 ..
Saldo en caja . . . . $	38,420 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.253,585 ..
Se han amortizado	662,946 ..
Quedan en circulación . . . . . $	590,639 ..

Por el Tesorero General, el Cajero.

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 11 de septiembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 137,557 84

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Calixto Andrade, por cuenta de de-

Pasan . . . . $ 137,557 84

Vienen . . . . $ 137,557 84

rechos de importación a cargo de los señores Cortissoz, Correa & Compañía . . . . . . 6,000 ..

De la misma, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía para los señores Pacini & Puccini . . . . 3,000 ..

De la misma, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el señor Leopoldo Díaz . . . . 20 ..

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 5,333 30

En vales del Tesoro con intereses . . . . 375 46 — 5,908 76

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 2,991 24

En vales del Tesoro . . . . 333 40 — 3,324 64

De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el Jefe de la zona telegráfica en esa ciudad . . $ 1,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, consignó el señor Pedro Vélez para el señor Félix A. Vélez . . . . . . 25 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 9.ª . . . . 447 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . . 6,100 ..

De la misma, en vales del Tesoro, con intereses 1,823 18

De la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, a cuenta de entradas a esa Oficina 4,717 12

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 170 ..

Suma . . . . $ 170,093 54

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 639, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de trece ejemplares del Código Judicial, y uno del Código Fiscal . . . $ 38 ..

Número 664, a favor de los mismos, valor de trece ejemplares del Código Fiscal . . . . . 24 .. — 62 ..

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 99, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de treinta y ocho tomos para la Biblioteca del Ministerio . . . .$ 48 30

Número 100, a favor de los mismos, valor de treinta y nueve Códigos . . . . 84 ..

Número 112, a favor de la señorita Ana Delia Pinzón, valor del arreglo y despegue de trece mil seiscientos sobres . . . . . 27 20 — 159 50

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 334, a favor de los señores Thorin & Goubert, por devolución de una multa . . . . $ 5 10

Número 335, a favor de los mismos, por igual motivo . . . . 28 52 — 33 62

Pasan . . . . $ 255 12

Vienen . . . . $ 255 12

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1187, a favor del señor Sixto López, valor de cien docenas de pares de alpargatas para el Ejército . . . . $ 220 ..

Número 1217, a favor del señor Miguel Alonso, valor de cien pares de polainas para el Ejército . . . . 180 ..

Número 1467, a favor del señor Abel Mora, valor de trescientos veinticuatro metros de lienzo para vestuario del Ejército . 44 ..

Número 1468, a favor del mismo, valor de cuatrocientos ochenta y seis metros de lienzo para vestuario . . . . 66 ..

Número 1469, a favor del mismo, valor de ciento sesenta y dos metros de lienzo para vestuario . . . . 22 ..

Número 1472, a favor de la señora Adela H. de Navia, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..

Número 1525, a favor de la señora Sacramento de Suárez, valor de cien vestidos interiores 110 ..

Número 1532, a favor de la señorita Filomena Ruiz, valor de cincuenta vestidos interiores . . 60 ..

Número 1537, a favor del señor Wenceslao Jiménez, valor de veintiocho piezas de madera para servicio del Ejército 33 60

Número 1556, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernaciones por cuenta del Ministerio de Guerra . . . . . 36 80 — 882 40

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 737, a favor del señor Julio Garavito, valor de gastos de aseo del Observatorio Astronómico, en abril, mayo y junio del presente año . . . .$ 15 ..

Número 800, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional . . 20 70

Número 876, a favor del mismo, valor de igual servicio . . 19 50

Número 738, a favor del Hermano Genefort, valor de materias primas para los Talleres de la Escuela de Artes y Oficios . 159 98

Número 739, a favor del mismo, valor de jornales de obreros empleados en la construcción del edificio de dicha Escuela 34 80

Número 740, a favor del mismo, valor de igual servicio . . . 35 50

Número 741, a favor del mismo, valor de igual servicio . . 43 80

Número 744, a favor del mismo, valor de elementos de enseñanza para dicha Escuela . . . 78 16

Número 881, a favor del mismo, valor de materiales para fuerza motriz de los Talleres de dicha Escuela 40 20

Número 884, a favor del señor Rafael González Pardo, valor de instrumentos, aparatos, etc., para los Laboratorios de la Facultad de Medicina en 1915 100 ..

Número 812, a favor del señor M. J. Uribe, valor de la educación de un hijo del General Manuel José Uribe, en julio último . . . . 12 ..

Pasan . . . . $ 559 64 — 1,137 52

Vienen . . . . $	559 64	1,137 52
Número 895, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor del sostenimiento de jóvenes becados de las islas de San Andrés en agosto último	80 ..	
Número 900, a favor del señor Gabriel Angel U., valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Ingeniería en agosto último	20 ..	
Número 758, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensión alimenticia de los empleados internos de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en julio último	192 ..	
Número 759, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en julio último	600 ..	
Número 852, a favor de la señora Soledad Ramos Páramo, valor de auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en julio último	50 ..	
Número 864, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor de suma asignada para proveer de agua los Orfelinatos de La Goajira en julio último	83 33	
Número 468, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios en abril del corriente año	1,500 ..	
Número 612, a favor del señor R. J. Cardona, valor del auxilio a la Casa de Corrección del Buen Pastor en junio último	100 ..	
Número 696, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en junio último . .	500 ..	
Número 774, a favor del señor R. J. Cardona, valor del auxilio a la Casa de Corrección del Buen Pastor en julio último	100 ..	
Número 777, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Chapinero en julio último	166 66	
Número 914, a favor del señor Eleuterio Romero, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en agosto último	30 ..	
Número 922, a favor del señor Tomás Brigard, valor del auxilio al Asilo Cualla de San José en agosto último	100 ..	
Número 926, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo de Indigentes varones de Bogotá en agosto último	83 33	
Número 778, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de seis tomos para la Biblioteca del Ministerio	5 60	
Número 781, a favor de los señores Herrera Hermanos, valor de mil paquetes de gises para las escuelas	320 ..	
Número 928, a favor del señor Ignacio Pulido, valor de esterado del Almacén de Textos.	13 20	
Pagado por sueldos	1,615 80	6,119 56

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 78, a favor del señor Jorge Ramírez, Habilitado, valor de gastos hechos por el señor Ministro y dos empleados, en viaje a Girardot a recibir al Ingeniero Agrónomo . . . . $	50 ..	
Pasan . . . . $	50 ..	7,257 08

Vienen . . . . $	50 ..	7,257 08
Número 79, a favor del señor J. M. Vargas Vergara, valor de sus viáticos como comisionado del Ministerio para recibir en Santa Marta al Ingeniero Agrónomo	260 ..	
Pagado por sueldos	2,375 25	2,685 25

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 281, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en mayo último . . . . $	1,092 24	
Número 314, a favor del Banco de Colombia, para pagar el valor de quinientas resmas de papel de imprenta, compradas a la National Paper Company . .	955 80	
A buena cuenta de la orden número 111, por $ 6,000, a favor del señor Pedro A. Restrepo, por gastos en el camino de Sogamoso a Puerto Garcitas (cuotas de marzo, abril y mayo de 1914).	3,300 ..	5,348 04

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con el completo del valor de una letra por derechos de importación, cubierto el 21 de julio último, por el señor Víctor Trujillo . . . . $		149 43

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor del giro telegráfico número 3, a favor del señor José María Tobar . . . .$	200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 128, a favor del presbítero Octavio Hernández . . .	150 ..	
Número 129, a favor de la señora Rosa Elena A. de Uribe	400 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 254, a favor del señor Luis Aurelio Navas	45 ..	
Número 256, a favor del mismo	50 ..	
Número 257, a favor del señor Agapito Gómez	80 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de las siguientes radicaciones en agosto:		
Del señor Rafael Garzón, a favor de la señora Graciela M. de Garzón	23 ..	
Del señor Oliverio Morales, a favor de la señora Elena M. de Morales	40 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, cubierto a los señores Pedro A. López & Compañía, valor de un giro cablegráfico, a favor del expresado Consulado, por la suma de $ 5,000	25,000 ..	25,988

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 242, a favor del señor José M. Obregón, valor del arrendamiento del local que ocupa la Inspección Central de Impuestos de Consumo, en un mes, al 15 de agosto último . . . . $	75 07	
Pasan . . . $	75 07	41,427 80

Vienen . . . $	75 07	41,427 80
Número 265, a favor de los señores Pedro A. López & Compañía, valor de diferencia de cambio sobre un giro cablegráfico, por $ 5,000, a favor del Cónsul de Colombia en Londres	1,765 ..	1,840 07
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		1 20
Suma . . . . $		43,269 07

RESUMEN

Débito . . . . $	170,093 54
Crédito	43,269 07
Existencia . . . . . . $	126,824 47

Que se descompone así:

En oro inglés . . . . $	482 75
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
En vales del Tesoro	5,815 40
En documentos	107,811 44
En papel moneda	12,711 56
Suma igual . . . . . . $	126,824 47

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 966, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz de Fusagasugá en agosto último . . . . . . $ 40 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 81, a favor del señor Manuel Carreño, valor del auxilio a la Cámara de Comercio de Bogotá en agosto último 30

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 277, a favor del Asilo de Indigentes de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1914 (en dinero, $ 0-40) . $	137 ..	
Número 300, a favor del mismo, valor de iguales intereses, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-40)	137 ..	
Número 408, a favor del mismo, valor de iguales intereses, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914. Tomás Brigard, Síndico (en dinero, $ 0-40) . .	137 ..	411 ..
Suma . . . . . . $		481 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . $	32,903 ..
Emitidos hoy	481 ..
Saldo en caja . . . . . $	32,422 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . $	1.259,583 ..
Se han amortizado	666,762 ..
Quedan en circulación $	592,821 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 13 de septiembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		126,824 47

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	699 72	
En vales del Tesoro, con intereses	74 42	774 14
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor César García para la señora Matilde García . . . . $		100 ..

Patentes de invención.

Consignó el señor Rafael Matallana, a cuenta de los derechos de una patente . .		.. 20
Suma . . . . $		127,698 81

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 723, a favor del señor Ricardo G. Briceño, valor de cabuya para la Oficina de Distribución del **Diario Oficial** . . . .$ 5 ..

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 107, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor de impresión de mil ejemplares de la **Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores** . . . . $	580 ..	
Número 113, a favor del señor Guillermo Molina Z., valor de pasta de quince volúmenes para la Biblioteca del Ministerio .	12 ..	
Número 114, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de veintisiete volúmenes para el archivo del Ministerio	16 20	608 20

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 1065, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de doscientos cuarenta y un metros sesenta centímetros de hule para muebles para servicio del Ejército . . . .$	640 54	
Número 1441, a favor del señor Francisco Ortega, valor de varios artículos para reparación de armamento	48 20	
Número 1465, a favor del señor Andrés Luna, valor de veintisiete mil trescientos sesenta botones para vestuario	85 50	
Número 1488, a favor del señor Francisco Ortega, valor de varios efectos para el Taller de Artes Mecánicas	93 90	
Número 1533, a favor de la señora María Luisa M. de Herrera, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 1541, a favor de la Junta General de Beneficencia, valor del arrendamiento del edificio de San Diego, del 25 de agosto al 25 de noviembre del corriente año	1,200	
Número 1544, a favor de la		
Pasan . . . $	2,178 14	613 20

Vienen . . . . $ 2,178 14 — 613 20

señora Dolores L. de Iguarán, valor del arrendamiento del local que ocupa la Policía de fronteras en Ríohacha en abril último . . . . 30 ..

Número 1545, a favor de la misma, valor de igual arrendamiento en mayo . . . . 30 ..

Número 1546, a favor de la misma, valor de igual arrendamiento en junio . . . . 30 .. — 2,268 14

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 892, a favor de sor Margarita del Buen Pastor, valor de becas en el Orfelinato de Jesús María y José en agosto último . . . . $ 120 ..

Número 698, a favor del señor P. J. Vargas, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl en junio último . . . . 100 ..

Número 844, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá en julio último 1,166 66

Número 846, a favor del señor P. J. Vargas, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl de Bogotá en julio último . . . . 100 ..

Número 921, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Dormitorio de Niños Desamparados en agosto último 66 66

Pagado por sueldos . . . . . 210 .. — 1,763 32

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . . $ 5,726 ..

Por intereses . . . . 89 40 — 5,815 40

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Cartagena. Número 716, a favor del señor Helí Mahecha . . . . . . $ 41 ..

Ibagué. Número 104, a favor

Pasan . . . . $ 41 .. — 10,460 06

Vienen . . . . $ 41 .. — 10,460 06

de los señores Félix Salazar e Hijos . . . . 100 ..

Popayán. Número 13, a favor del señor Tancredo Nannetti . . 1,300 ..

Popayán. Número 212, a favor del señor Ernesto Borrero. 30 ..

Popayán. Número 102, a favor del señor J. D. Rojas . . . 100 ..

Santa Marta. Número 3, a favor del señor Pedro A. Bruger . 35 ..

Santa Marta. Número 44, a favor de la señorita Ana Gómez 20 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 253, a favor del señor Luis Cuervo Márquez . . . 60 ..

Número 255, a favor del señor Alejandro Lince . . . . . . 30 ..

Número 263, a favor del señor Rafael Plazas . . . . . 100 ..

Número 264, a favor del señor Severo Martínez . . . . . . 300 ..

Número 269, a favor del señor Segismundo Reyes . . . . 28 40 — 2,144 40

Suma . . . . $ 12,604 46

RESUMEN

Débito	$ 127,698 81
Crédito	12,604 46
Existencia	$ 115,094 35

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$ 3 32
En oro	477 75
En vales del Tesoro	74 42
En documentos	113,160 63
En papel moneda	1,378 23
Suma igual	$ 115,094 35

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Se han emitido hasta hoy	$ 1.259,583 ..
Se han amortizado	672,488 ..
Quedan en circulación	$ 587,095 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO para hacer columnas de hierro para la Imprenta Nacional.

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Pedro Lesmes, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Lesmes se compromete a hacer, con destino a las ventanas bajas de la fachada de la Imprenta Nacional, ocho (8) columnas de hierro de sección en forma de cruz de San Andrés, de modo que la longitud de cada brazo, a partir del centro, tenga seis y medio centímetros (0. m.065), y su espesor será de dos centímetros en la punta y dos y medio en el arranque del brazo. La longitud de cada columna es de cuatro metros cuarenta y ocho centímetros (4.48).

El peso de cada columna de estas será de trescientas ochenta libras (380), y el precio se computará a razón de diez centavos la libra ($ 1-10), o sea treinta y ocho pesos ($ 38) oro, por columna.

Lesmes garantiza la buena ejecución del trabajo que contrata, el cual entregará a satisfacción de Camargo en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Camargo quedará en libertad de contratar la ejecución de las columnas con otra persona.

2º El valor del presente contrato, que asciende a la suma de trescientos cuatro pesos ($ 304) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de cincuenta pesos ($ 50), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas, del Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 18 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—*Pedro Lesmes*

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, marzo 18 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESÚS DEL CORRAL

Visto bueno

El Ministro, SIMÓN ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 19 de 1914

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas, SIMÓN ARAUJO.

CONTRATO con Francisco Hernández.

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Francisco Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Hernández se compromete a labrar con destino al tramo norte de la Imprenta Nacional, cuatro (4) alfajías de 1 metro

58 centímetros, tres (3) de 3-04 m., en un todo iguales a las existentes en el tramo occidental del mismo edificio, a razón de cuatro pesos ($ 4) el metro lineal. Este trabajo se entregará a entera satisfacción de Camargo, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Camargo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2º El valor del presente contrato, que asciende a la suma de sesenta y un pesos setenta y seis centavos ($ 61-76), se reconocerá en dos cuotas semanales que representen el valor de la obra recibida. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 16 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—Francisco Hernández

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales
Marzo 16 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESÚS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

CONTRATO para arreglo de una cerradura en el Ministerio de Gobierno.

Los suscritos, Cipriano Rubio M. y Enrique Ramírez, han contratado: Ramírez se compromete a arreglar y colocar una cerradura en la Sección del Ministerio de Gobierno, por $ 0-50 oro.

En constancia se firma, el 17 de marzo de 1914, y necesita la aprobación del Ministro y del Director de Obras Públicas.

Cipriano Rubio M.—Enrique Ramírez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Marzo 17 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESÚS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

— —

CONTRATO para colocar una cerradura en la Oficina de Estadística.

Los suscritos, Cipriano Rubio, Jefe de las locativas, y Eduardo Vargas, han contratado: Vargas pondrá una cerradura que se le suministra, en la Oficina de Estadística, por la suma de $ 0-50 oro.

En constancia se firma a 17 de marzo de 1914, y necesita la aprobación del Ministro y del Director de Obras Públicas.

Cipriano Rubio M.—Eduardo Vargas.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Marzo 17 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESÚS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

— —

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Víctor M. Lopera, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Lopera se compromete a ejecutar en el Pasaje Cuervo lo siguiente:

Un metro de enchapado para completar el de la escalera de la entrada occidental, en cuatro pesos ($ 4).

Un enchapado para una ventana en la misma escalera, por dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50).

Estos trabajos se harán en madera de cedro, con moldura de nogal, igual a las obras similares ya construídas.

La obra se entregará a satisfacción de Camargo, en el término de cuatro días.

El valor se reconocerá una vez recibida la obra.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director de Obras Públicas y Ministro del ramo.

En consecuencia se firma el presente, en Bogotá, a 20 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—Víctor M. Lopera

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Marzo 21 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESÚS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

— —

CONTRATO con Antonio Pérez Aguirre.

Los suscritos, Pedro A. Gomez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Pérez Aguirre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Pérez A. se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, a satisfacción del Administrador de la obra, y en el término de un mes, contado desde hoy, cuarenta mil ladrillos *toletes*, en estas condiciones:

1ª Bien cocido.

2ª Entregará cada semana del mes diez mil ladrillos, y el lunes de ella por lo menos el 10 por 100 de esta última cantidad; en caso contrario, cesa todo compromiso adquirido por la Dirección de Obras Públicas.

3ª Si en la semana no entregare los diez mil ladrillos a que se compromete, rebajará el pecio en un 2 por 100 sobre la cantidad semanal, a favor del Tesoro Nacional.

Gómez y G. se reserva el derecho de contratar con otra persona el suministro de este material, en caso de no cumplimiento por parte de Pérez A., lo cual dará lugar a la rescisión del contrato, sin que Pérez A. pueda hacer ningún reclamo.

Y además se compromete: a hacer reconocer a favor de Pérez A., en las listas semanales de la obra, la suma de quinientos sesenta pesos ($ 560) oro, valor total del ladrillo, por cuotas iguales al valor del que haya sido recibido en cada semana en las condiciones del contrato.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma en Bogotá, a catorce de marzo de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Antonio Pérez Aguirre.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales
Marzo 19 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESÚS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 19 de 1914.
Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas, SIMON ARAUJO

—

CONTRATO con Teodoro Quijano.

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Teodoro Quijano, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Quijano se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí a satisfacción del Administrador de la obra y en el término de un mes, contado desde hoy, cuarenta mil ladrillos *toletes*, en las siguientes condiciones:

1ª Bien cocido.

2ª Entregará cada semana del mes diez mil ladrillos, y el lunes de ella por lo menos el 10 por 100 de esta última cantidad; en caso contrario, cesa todo compromiso adquirido por la Dirección de Obras Públicas.

3ª Si en la semana no entregare los diez mil ladrillos a que se compromete, rebajará el precio en un 20 por 100 sobre la cantidad semanal, a favor del Tesoro Nacional.

Gómez y G. se reserva el derecho de contratar con otra persona el suministro de este material, en caso de no cumplimiento por parte de Quijano, lo cual dará lugar a la rescisión del contrato, sin derecho a reclamo por parte de Quijano.

Y además se compromete: a hacer reconocer a favor de Quijano, en las listas semanales de la obra, la suma de quinientos sesenta pesos ($ 560) oro, valor total del ladrillo, por cuotas iguales al valor del que haya sido recibido en cada semana en las condiciones del contrato.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a diez y ocho de marzo de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Teodoro Quijano

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Marzo 18 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESÚS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Marzo 19 de 1914.
Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas, SIMON ARAUJO.

—

CONTRATO con Jorge González P.

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jorge González P., por otra, han celebrado el contrato siguiente:

González P. se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí a satisfacción del Administrador de la obra y en el término de un mes, contado desde hoy, cuarenta mil ladrillos *toletes*, en estas condiciones:

1ª Bien cocido.

2ª Entregará cada semana del mes diez mil ladrillos, y el lunes de ella por lo menos el 10 por 100 de esta última cantidad; en caso contrario, cesa todo compromiso adquirido por la Direccción de Obras Públicas.

3ª Si en la semana no entregare los diez mil ladrillos a que se compromete, rebaja-

rá el precio en un 20 por 100, sobre la cantidad semanal, a favor del Tesoro Nacional.

Gómez y G. se reserva el derecho de contratar con otra persona el suministro del material contratado, en caso de no cumplimiento por parte de González, lo cual dará lugar a la rescisión del contrato sin que González pueda hacer reclamo de ninguna clase.

Y además se compromete a hacer reconocer a favor de González, en las listas semanales de la obra, la suma de quinientos sesenta pesos oro ($ 560) oro, valor total del ladrillo, por cuotas iguales al valor del que haya sido recibido en cada semana en las condiciones del contrato.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma en Bogotá, a catorce de marzo de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Jorge González

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 18 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Marzo 19 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas, SIMON ARAUJO.

CONTRATO para arreglos en el Conservatorio de Música, con Julio Martínez.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, por una parte, y Julio Martínez V., han celebrado el siguiente contrato:

1º Martínez se compromete a ejecutar los trabajos que en seguida se enumeran, en el Conservatorio de Música: pavimentar con ladrillo tablón cocido la enramada donde hay un salón y una pieza pequeña, que miden 114 metros cuadrados, a razón de $ 0·70 el metro cuadrado, terraplenando y nivelando muy bien el subsuelo, y cogiendo las juntas del ladrillo con cal y arena. Arreglar el machón principal que sostiene el emplanchado, así como los machones que reciben el enmaderado, y las paredes que estén en mal estado, por $ 6; poner una pieza de emplanchado y una armadura de madera, por $ 6; hacer 12 metros lineales de sardinel que separa el salón del corredor, usando para ello las piedras que existen en el edificio, por $ 3-20; armar el cielo raso de los mismos salón y pieza, en varas, forrándolo en seguida con tela de precio no menor de $ 0-10 oro, arreglando previamente el tejado, para evitar las goteras, por $ 42; desbaratar los andamios existentes, armando con esta madera un toldo que facilitará Martínez, para el estudio de las Bandas en el patio y limpiar el patio y los lugares adyacentes, por $ 5.

2º El valor total de este contrato a todo costo, que es de ciento cuarenta y dos pesos ($ 142) oro, se le reconocerá en partidas semanales de cuarenta pesos oro cada una ($ 40), siempre que haya obra ejecutada que represente este valor.

3º La obra que se contrata aquí a todo costo debe entregarla completamente terminada a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas dentro del término de tres semanas, contadas desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora, tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor del trabajo, y Rubio puede contratar la terminación con otra persona sin que Martínez tenga derecho a reclamo alguno. El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a diez y siete de marzo de mil novecientos catorce.

Cipriano Rubio M.—Julio Martínez V.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 17 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Bogotá.

Yo Enrique L. Román, mayor de edad, vecino de este Municipio, y en mi carácter de socio administrador de la Casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de H. L. Román e Hijos, ante Vuestra Señoría, respetuosamente, represento y digo:

Mi Casa de comercio, que desde que se organizó sucedió en todos sus derechos al fundador de la **Farmacia Román**, señor doctor Manuel Román y Picón, y posteriormente a los que yo adquirí de éste con motivo de su muerte, ha continuado preparando, como poseedora de los conocimientos de todos los componentes farmacéuticos que entran en él, el específico que se conoce con el nombre de **Depurativo compuesto, de Manuel Román**, y desde hace cosa de cuarenta años viene usándose en las etiquetas y otros distintivos de la marca usada, la firma del inventor del medicamento, que, como he dejado dicho, lo fue mi finado padre doctor Manuel Román y Picón.

Por herencia, por tradición, y por la posesión en que estamos del conocimiento de todos y cada uno de los elementos medicamentosos que entran en la composición del específico, somos con la anterioridad del tiempo señalado arriba, los únicos propietarios de la marca de fábrica y del remedio que elaboramos, el cual se vende en nuestra droguería y farmacia.

Pero como no basta, ante la ley, tener la posesión y aun la propiedad que pudiéramos llamar de hecho, me dirijo a Vuestra Señoría, y en el carácter con que represento, vengo a pedirle que por el Ministerio al digno cargo de Vuestra Señoría, y después de llenadas las formalidades de los artículos 12 y siguientes de la Ley 110 de 1914, se expida a favor de la Casa comercial de H. L. Román e Hijos la certificación constitutiva del título de propiedad de la marca que usamos para distinguir el preparado a que se le viene dando el nombre de **Depurativo compuesto, de Manuel Román**, y que nos conceda el consiguiente derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con la amplitud de que trata la citada Ley, y durante el término de veinte años.

Para llenar los requisitos exigidos por el inciso 2.° del artículo 11 de la Ley 110 supracitada, agrego los siguientes pormenores:

El dueño de la marca de fábrica cuyo registro se pide es la Casa comercial de H. L. Román e Hijos, domiciliada en esta ciudad, capital del Departamento de Bolívar.

La marca que deseamos registrar se compone de los siguientes elementos considerados por nosotros como esenciales:

Un frasco exagonal, que es el que sirve de envase al medicamento, y que mide siete y media pulgadas inglesas de altura, por dos pulgadas y tres octavos de fondo. A cinco pulgadas y dos octavos de la base al cuello, el exágono se reduce, pero siguiendo su misma forma poligonal, lo suficiente para formar el cuello del frasco, que es de una pulgada de diámetro, por el exterior, que es por donde están tomadas todas las medidas. El día que mi Casa de comercio quiera variar la figura de dicho frasco, que es una característica con que distinguimos nuestro medicamento, lo haremos saber así a ese Ministerio.

Cada frasco lleva en alto relieve esta leyenda: **Depurativo compuesto por Manuel Román. Farmacéutico y Químico—Cartagena.**

Cada frasco lleva adherida una etiqueta en papel de fondo blanco al respaldo, y al frente azul claro, cuadriculado todo el fondo por líneas azules y estrellitas del mismo color, que le dan a la etiqueta un aspecto verdaderamente estrellado. Sobre ese fondo va impresa en tinta negra, la leyenda, dentro de un marco que tiene ocho lados, siendo los esquineros, o sea los que corresponden con los ángulos del papel de la etiqueta, muchísimo más pequeños que los otros. La figura se forma, pues, de dos lados paralelos, superior e inferior, que miden dos pulgadas y seis octavos; de dos, derecho e izquierdo, que miden cuatro pulgadas y un octavo; y de cuatro esquineros, que miden media pulgada cada uno.

Dentro de ese marco que lleva impresos arriba y a la izquierda el escudo nacional, y a la derecha el de Cartagena de Indias, va la leyenda que dice así: **Depurativo compuesto, de Manuel Román. Farmacéutico y Químico. Farmacia H. L. Román—Cartagena.** Lo que sigue son las prescripciones aconsejadas para el uso del medicamento, y debajo, hacia la derecha del cuadro, va impreso, también en tinta negra, un facsímile de la firma del inventor, el finado señor Manuel Román, que dice solamente: **Manuel Román.** La rúbrica es la misma que él usaba.

Sobre el cuello del frasco y en un papel cuadriculado por líneas y estrellitas azules, como se dijo respecto de la etiqueta, se adhiere otra pequeña etiqueta, que lleva impreso en tinta negra y dentro de un cuadrilátero de nueve centímetros y medio por uno y medio centímetros, el facsímile del señor Manuel Román, que dice así: **Manuel Román y Picón**, con rúbrica igual a la del otro facsímile. Esta etiqueta se aplica sobre el cuello del frasco, y de la cápsula que protege el corcho o tapón.

Sirve de envoltorio al frasco, primeramente, un opúsculo que hace una re-

lación de las enfermedades para que sirve el depurativo, el que viene a ser un específico para todas las enfermedades venéreas y sifilíticas, y que reconozcan como causa vicios de la sangre, orgánicos o adquiridos, tales como escrófulas o tumores fríos, hinchazones en las glándulas de cualquier parte del cuerpo, tisis pulmonar incipiente, dolores de gota o aquellos que atacan a las articulaciones, dolores reumáticos, manchas en el cutis, tumores o induraciones en la piel, más o menos grandes, duros e indolentes; hinchazones en los pies o piernas, enfermedades de cutis, como granos o barros irritados, manchas en la cara; úlceras en la boca, ya sea en la lengua, garganta u otra parte de ellas, gonorreas inveteradas, hinchazones y ulceraciones en las partes sexuales; y en fin, todas aquellas enfermedades que tienen un carácter humoral, sifilítico, agudo o crónico.

Ese opúsculo consta de cuatro páginas de lectura.

Sobre ese envoltorio va el externo, que es un papel de fondo blanco al reverso, y al anverso está impreso en líneas y estrellitas exactamente iguales a la de la etiqueta. Ese envoltorio lleva impreso en tinta negra y dentro de un polígono de ocho lados, de tres y media pulgadas de alto por pulgada y cuarto de ancho, el escudo nacional a la izquierda, y el de Cartagena de Indias a la derecha, y entre uno y otro lo siguiente: **Depurativo compuesto, de Manuel Román. Farmacéutico y Químico—Cartagena.** Encima va otra impresión en tinta azul más subida que el del fondo, impresión que es un cuadrilátero de cinco y media pulgadas de ancho por seis pulgadas y cinco octavos de largo. El cuadrilátero está dividido en cinco espacios separados por líneas azules regularmente gruesas, en cada uno de los cuales van encerradas estas palabras, con diferentes estilos de letra para cada espacio: **Depurativo—compuesto de—Román—Farmacéutico—Cartagena.**

Acompaño a esta solicitud lo siguiente:

Primero. Un poder especial a favor del señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, quien presentará nuestra petición y recibirá de ese Ministerio, previo pago de los derechos respectivos, el certificado del registro de la marca.

Segundo. Tres ejemplares de la marca que se va a registrar, provistos de sus respectivas estampillas.

Tercero. Un pequeño grabado o clisé que tiene menos de las dimensiones que reza la ley (doce centímetros por lado), y que, por consiguiente, se puede usar muy bien en el **Diario Oficial.**

Cuarto. En consentimiento de la persona cuyos facsímiles usamos no aparece, porque según se dijo al principio, la Farmacia Román fue adquirida por mí, como sucesor del fundador señor Manuel Román y Picón, y yo he fundado con ella la firma comercial de H. L. Román e Hijos. Como sucesor de aquél, mediante la forma indicada, y como heredero legítimo que soy del citado señor Manuel Román, uso esos facsímiles indisputablemente hace más de treinta años, y mi Casa de comercio es la única que los posee y custodia; y

Quinto. El recibo de la Tesorería General de la República, relativo al pago de los derechos legales, lo exhibirá nuestro apoderado.

Fundada en derecho como está la presente solicitud, no dudo que la despachará ese Ministerio favorablemente.

Cartagena, agosto 18 de 1915.

H. L. Román



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez de la mañana del día diez de septiembre de mil novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(121) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Jeremías Rogers, de nacionalidad inglesa, domiciliado en Colombia y vecino de esta ciudad, tengo el honor de solicitar del Gobierno, por el digno conducto de usted, y apoyado en el derecho que me concede la Ley 35 de 1869, sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, que me conceda privilegio exclusivo por el término de veinte años, para beneficiar un procedimiento de mi invención, destinado a la extracción de fibra del vástago de plátano.

Acompaño a la presente un recibo expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) por cuenta de los derechos de título de la patente que solicito, y oportunamente presentaré a ese Despacho la descripción circunstanciada y completa del mencionado procedimiento, y daré cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes para entrar en posesión del privilegio.

Ruego al señor Ministro ordene se dé el curso legal a esta petición.

Señor Ministro.

Jeremías Rogers

Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres y media de la tarde del día veintiuno de septiembre de mil novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(118) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Jeremías Rogers, de nacionalidad inglesa, domiciliado en Colombia y vecino de esta ciudad, tengo el honor de solicitar del Gobierno, por su digno conducto, apoyado en el derecho que me concede la Ley 35 de 1869, sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, que se me conceda privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para la manufactura de harina de plátano, por un procedimiento de mi invención.

Oportunamente presentaré la descripción circunstanciada y completa del procedimiento, y llenaré todos los requisitos que previene la ley para entrar en posesión del privilegio que solicito.

Acompaño a la presente un recibo expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado a buena cuenta de los derechos de título la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro.

Espero que se dé a esta solicitud el curso legal.

Señor Ministro.

Bogotá, septiembre 21 de 1915.

Jeremías Rogers

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres y media de la tarde del día veintiuno de septiembre de mil novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(119) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio—Número 1063.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio **hace saber:**

Que por Resolución número 23, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada, a favor del señor Segundo Hurtado, vecino de Bogotá, la marca de fábrica que usa para distinguir un específico que produce, llamado **Gonocequina**, la cual marca consiste principalmente en la figura de un cón

dor, con las alas abiertas, parado sobre unas rocas, con un frasco del remedio en el pico, y con una cinta en la parte superior, en donde está escrito el nombre del medicamento, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en Colombia esta marca de fábrica, durante el término de veinte años, contados desde hoy, para distinguir el mencionado específico, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá, a veintidós de septiembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

(122) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, 1 una vez.

Corte de Cuentas

AUTOS

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 73—Bogotá. 10 de abril de 1915.

Al examinar la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la que es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar, se observa:

El estudio de esta cuenta se había demorado, por haber quedado pendiente la legalización de algunos gastos ordenados por el Ministerio de Gobierno para pagar sueldos eventuales de los Subsíndicos y Agentes recaudadores y servicio del ramo. Tal legalización fue hecha por la Ley 98 de 1913, publicada en el *Diario Oficial* número 15063.

La mayor parte de las cuentas incorporadas de las Subsindicaturas y Agencias vienen sin la copia del acta de visita practicada por el Alcalde respectivo, y no consta que los Recaudadores hayan exigido el lleno de tal formalidad.

No consta la calidad de herederos de los individuos que vendieron derechos hereditarios, ni en los recibos ni en las copias de los libros de caja de las Subsindicaturas y Agencias que en seguida se expresan:

Subsindicatura de Guatavita. Meses de noviembre y diciembre.

Subsindicatura de Gachetá. Meses de octubre a diciembre.

Subsindicatura de Villavicencio. Meses de febrero a diciembre.

Subsindicatura de Chocontá. Octubre a diciembre.

Agencia de Tocaima. De marzo a diciembre.

Agencia de Funza. Octubre y diciembre.

Agencia de Chía. De julio a diciembre.

Agencia de Villeta. Mayo a diciembre.

Agencia de Anolaima. Octubre a diciembre.

En la Agencia de Sesquilé, en la venta que hizo Carlos J. Niño de derechos hereditarios en el mes de noviembre, no se especifica en cuánto vende como colateral y en cuánto como descendiente, ni se dice si es legítimo o natural para rectificar la liquidación del impuesto.

El Agente en Funza cobró honorarios al 7 por 100, sin corresponderle, según el Decreto reglamentario, sino el 5 por 100.

El Subsíndico en Girardot cobró $ 0-15 de menos en la venta que hizo María Martínez en el mes de octubre. (Recibo número 4). Según parece, dicho Subsíndico no cobra el impuesto, sino únicamente los recargos, sin dejar constancia de la fecha del fallecimiento de los causantes para poder rectificar las liquidaciones, pero, en vista de que las sumas así cobradas son mayores que la del impuesto primitivo cobrable, y de que tales cantidades están sujetas a deducciones posteriores, no se hace la glosa del caso.

Lo enterado en el mes de octubre en la Subsindicatura de Gachetá, según recibo número 325, fueron $ 0-20, y se les dio entrada en caja a $ 0-30.

El Agente en Pacho dejó de percibir $ 0-31 de honorarios en el mes de noviembre.

En las cuentas de la Subsindicatura de Facatativá correspondientes a los meses de marzo a julio faltan la mayor parte de los comprobantes de ingresos, y en los pocos que se acompañaron no consta la calidad de los herederos vendedores, para verificar las liquidaciones. Las relaciones de lo recaudado adjuntas no suplen la copia del libro de caja que debe haberse llevado. No se acompañaron comprobantes de ninguna especie referentes a las cuentas de las Agencias de Anolaima y La Vega, dependientes de aquella Subsindicatura, correspondientes a los meses de enero a junio y enero a febrero, respectivamente.

Aun cuando con motivo de haber fallecido el doctor Urbano Londoño, responsable de las cuentas de la mencionada Subsindicatura de Facatativá en aquélla época, y de haberse perdido en el correo los comprobantes remitidos por el representante de aquél, según lo afirma éste, no puede exigirse la rendición de las cuentas con todos los requisitos legales, dicho representante sí ha podido y debe remitir copia del libro de caja y los duplicados de los comprobantes que dice tuvo a la vista para formar las relaciones que envió, lo mismo que debe exigir de los Agentes subalternos el envío de tales documentos nuevamente, para rendir la cuenta en forma más correcta. El Síndico, en auto de fenecimiento de dichas cuentas, dice que para dictarlo tuvo en cuenta las relaciones pedidas expresamente a los Notarios, pero no adjunta a su cuenta dichas relaciones.

Lo recaudado en la Agencia de Villeta, en el mes de noviembre por consignación de Ignacio Franco, según recibo número 41 fueron $ 0-60, y sólo se le dio entrada a caja a $ 0-30.

En la cuenta de la Agencia de La Vega correspondiente al mes de septiembre, hay un error de suma de $ 0-45 en contra del Recaudador.

En cuanto a la cuenta principal de Bogotá, se observa:

El Síndico, al dictar el fenecimiento de la cuenta de la Subsindicatura de La Mesa correspondiente al mes de septiembre, dedujo convenientemente el valor de los honorarios que el Subsíndico había cobrado como porcentaje de los $ 17-25 devueltos a Andrés Daza por exceso en un pago anterior de impuesto, e hizo la incorporación en su cuenta en forma correcta, pero al formar el recibo general de honorarios, liquidó éstos sobre el total de lo recaudado ($ 42-20) sin hacer deducción de los honorarios correspondientes a la suma devuelta.

Al dictar el fenecimiento de la cuenta de la misma Subsindicatura de Tequendama correspondiente al mes de octubre, verificó convenientemente las operaciones del caso, debitándola con el valor de los honorarios correspondientes a la suma devuelta en ese mes y acreditándola con dicha suma, conforme a la Resolución número 15, de fecha 1.º de diciembre de 1905, del Ministerio de Gobierno, pero la incorporación no la hizo en tal forma, sino que prescindió de la suma devuelta. Aun cuando esto no afectó, en este caso, en el fondo la cuenta, la incorporación debe hacerse siempre con todos los requisitos, para evitar errores como el que se anotará en seguida.

En la cuenta de la misma Subsindicatura correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, al dictar el fenecimiento, el Síndico practicó las operaciones prescritas en la Resolución citada, en lo relativo a la devolución verificada en dichos meses, pero como la suma recaudada directamente por el Subsíndico fue menor que la devuelta por exceso, y al hacer la incorporación prescindió, como en el mes de octubre, de hacerla completa, ello dio por resultado que en definitiva no dedujo los $ 0-48 de honorarios correspondientes a los $ 6-89 devueltos; además, liquidó honorarios para el mismo Subsíndico al 7 por 100 sobre lo remitido de Pulí, no correspondiéndole sino el 2 por 100, por todo lo cual hay un error en la liquidación de tales honorarios de $ 0-61 en contra de la renta.

A la suma de $ 78-20 recaudados en Cáqueza en el mes de octubre, se le dio entrada como producto de impuesto de Lazaretos únicamente, siendo así que $ 31-18 fueron reintegros que deben incluírse en la partida correspondiente, afectando la cuenta de avances.

En el acta de visita practicada por el Prefecto de Cáqueza, en la Subsindicatura respectiva, consta que los dos recibos por avances hechos en el mes de octubre sumaban $ 11-90, y en la cuenta de la Sindicatura aparecen pagados $ 26-90 por avances hechos en la Provincia de Oriente en dicho mes, según recibos de los Jueces de Choachí y Quetame.

Lo recaudado directamente por el Síndico fueron $ 5,469-59 y no $ 5,452-34, por tanto, dejó de liquidar, por este motivo $ 1-72 de honorarios.

No se puede rectificar si los honorarios liquidados para el Subsíndico de Facatativá, sobre lo recaudado en los meses de marzo a julio, son los legales, porque no consta si las sumas remitidas por los Agentes subalternos procedían de saldos líquidos. En todo caso, como no vienen los recibos de los Agentes respectivos, se glosa la cuenta de honorarios en $ 2-78, porcientaje al 5 de $ 55-77, recaudados en las Agencias de Anolaima y La Vega en los meses de marzo a julio y enero y febrero, respectivamente.

Se conceden al responsable diez días de término para contestar las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMÍAS CÁRDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

BATALLON 1.º del Regimiento *Boyacá* número 9.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 74—Bogotá, 13 de abril de 1915.

Estudiada la cuenta del Batallón 1.º del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de noviembre de 1912 de la que es responsable el señor Alonso Martínez Madriñán, se le observa que no remitió el recibo del Tesorero del Montepío Militar, por la suma de $ 27 a que ascienden los descuentos hechos, y que en consecuencia queda a su cargo la mencionada suma mientras no envíe ese comprobante.

Se le conceden cinco días, más el término de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

BATALLON 1.º del Regimiento *Boyacá* número 9.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 77—Bogotá, 13 de abril de 1915.

Estudiada la cuenta del Batallón 1.º del Regimiento *Boyacá* número 9 correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la que es responsable el señor Alonso Martínez Madriñán, se le observa:

1.º Falta la copia de actas del Consejo Administrativo.

2.º Falta el recibo del Tesorero del Montepío Militar, por la suma de $ 24-99, suma que queda a su cargo mientras envía el comprobante.

3.º Falta el recibo del Subteniente Manuel I. Narváez, por el sueldo devengado ($ 48); esta suma es de cargo del responsable, mientras no compruebe la efectividad del pago.

Se conceden cinco días, más el término de la distancia, para contestar las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 78—Bogotá, 12 de abril de 1915.

Del examen de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la que es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar, se deducen las siguientes observaciones:

En las cuentas incorporadas de las Agencias que en seguida se expresan, no se especifica la calidad de herederos que hicieron ventas de derechos hereditarios:

Anolaima, en los meses de agosto, septiembre y octubre.

La Vega, en julio y agosto.

Funza, en julio, agosto y septiembre.

Algunas de las cuentas de las Subsindicaturas y Agencias vienen sin la copia del acta de visita practicada por los Alcaldes respectivos, y no consta que los empleados recaudadores exigieran el lleno de tal formalidad.

La remesa a la Tesorería General, según recibo número 3896, fue de $ 5,036-06, y en las cuentas figuran $ 5,037-06.

Se le señalan al responsable diez días de término para contestar las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 79—Bogotá, 14 de abril de 1915.

Teniendo en cuenta los fundamentos en que apoya su solicitud el señor don Ignacio Franco Alcázar, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, para que se le amplíe por veinte días el término para contestar las glosas hechas en auto número 46 del presente año (cuenta de septiembre de 1914), se resuelve acceder a lo pedido.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

HABILITACION del Batallón de Tren *Soublette*.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 80—Bogotá, 14 de abril de 1915.

De acuerdo con lo solicitado por el señor Luis Vargas Camacho, representante de los herederos del señor Enrique Hoyos F., responsable éste último de la cuenta de la Habilitación del Batallón de Tren *Soublette* correspondiente a enero de 1914, prorrógase por quince días el término para contestar la glosa primera del auto número 15 del presente año, proferido por esta Sección.

Cópiese, notifíquese por conducto del señor Gobernador del Departamento de Boyacá y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antono Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 81—Bogotá, abril 22 de 1915.

A la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la que es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar se hacen las siguientes observaciones:

En las cuentas de la Subsindicatura de Ubaté de los meses de octubre y noviembre, hay errores de suma en contra del Subsíndico, de $ 0-10 y $ 10, respectivamente. Al descargarse de esta última suma deben deducirse los honorarios correspondientes.

El auto de fenecimiento de la cuenta de la Subsindicatura de Villavicencio correspondiente al mes de septiembre, viene sin la firma del Síndico.

Al incorporar las cuentas de Agua de Dios incluyó el Síndico en su cuenta dos veces un saldo de $ 0-07, que quedó en septiembre.

La cuenta de la Agencia de Machetá correspondiente al mes de julio, debe ser totalmente reformada por el Agente, porque en lo referente al entero que consta en el recibo número 340, no se puede determinar si fueron $ 75, oro, donados al Lazareto por Antonio Castañeda, o $ 7-50, causados por impuesto en una donación hecha por éste a un pariente. Además, la copia del libro de caja viene completamente enmendada, lo que no sólo la invalida para su examen, sino que puede dar lugar a exigir responsabilidad criminal, llegado el caso.

En la misma Agencia de Machetá, en el mes de octubre, en la venta de derechos en la mortuoria de Cayetano León, cobró el Subsíndico únicamente $ 0-08, debiendo ser $ 0-75. (Talón número 364).

Se repite la misma observación que en las cuentas de los meses anteriores se ha hecho respecto a carencia de actas de visita de los Alcaldes.

Debe explicarse por qué se remesaron a la Tesorería $ 205 en vales.

Se conceden al responsable diez días para contestar las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos de Bolívar.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.º—Número 82—Bogotá, 24 de abril de 1915.

Requiérese al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, para que rinda la de su cargo correspondiente al mes de septiembre de 1914.

Se le previene al responsable que por el solo hecho de le demora en la rendición de la cuenta, incurrirá en la multa de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio, dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 ibídem.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

SINDICATURA de Lazaretos de Bolívar.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 83—Bogotá, 24 de abril de 1915.

Requiérese al señor Antonio P. Jaspe para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar correspondiente al mes de octubre de 1914, de la cual es responsable, previniéndolo que por el solo hecho de la demora en la rendición incurrirá en la multa de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del

Código Fiscal, y que si no obstante este apremio, dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 ibídem.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREHIAS CARDENAS M

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos de Bolívar.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 84—Bogotá, 24 de abril de 1915.

Por el presente se requiere al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de (Lazaretos de Bolívar correspondiente al mes de noviembre de 1914, para que la rinda, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en la multa de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 ibídem.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos de Bolívar.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9,ª—Número 85—Bogotá. 24 de abril de 1915.

Requiérese al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, para que rinda la correspondiente al mes de diciembre de 1914, previniéndole que por el sólo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para que establezca la sanción de que trata el artículo 341 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos de Bolívar.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 86—Bogotá, 24 de abril de 1915.

No habiendo sido rendida aún la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar correspondiente al año de 1914, requiérese a su responsable Antonio P. Jaspe, para que la rinda, previniéndole que de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, por el solo hecho de la demora, y que si a pesar de este requerimiento no la rinde oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de esta corporación para los efectos del artículo 341 del citado Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SINDICATURA de Lazaretos de Bolívar.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 87—Bogotá, 24 de abril de 1915.

Requiérese al señor Antonio P. Jaspe, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, para que rinda la correspondiente al mes de enero del año en curso, previniéndole que incurrirá en las penas que señalan los artículos 340 y 341 del Código Fiscal por la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos del Magdalena.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 88—Bogotá. 26 de abril de 1915.

Requiérese al señor Gabriel Zúñiga, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Magdalena, para que rinda la correspondiente al mes de septiembre de 1914, previniéndole que por el solo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para que establezca la sanción de que trata el artículo 341 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos del Magdalena.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 89—Bogotá, 26 de abril de 1915.

Por el presente se requiere al señor Gabriel Zúñiga, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Magdalena, para que rinda la correspondiente al mes de octubre de 1914, previniéndole que por el sólo hecho de la demora, se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, y que si no obstante este apremio, dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para que establezca la sanción de que trata el artículo 341 del Códgo Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos del Magdalena.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 90—Bogotá, 26 de abril de 1915.

Requiérese al responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Magdalena, señor Gabriel Zúñiga, para que rinda la correspondiente al mes de noviembre de 1914, previniéndole que por el solo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos del Magdalena.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 91—Bogotá, 26 de abril de 1915.

Por el presente se requiere al señor Gabriel Zúñiga, responsable de las cuentas de la Sindicaatra de Lazaretos del Magdalena, para que rinda la correspondiente al mes de diciembre de 1914, previniéndole que por el sólo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, y que si no obstaste este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para que establezca la sanción de que trata el artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos del Magdalena.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 92—Bogotá, 26 de abril de 1915.

Por no haber sido rendida aún la cuenta general del año de 1914 de la Sindicatura de Lazaretos del Magdalena, requiérese a su responsable señor Gabriel Zúñiga, para que la rinda, previniéndole que por el solo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio, dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 ibídem.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos del Magdalena.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 93—Bogotá, 26 de abril de 1915.

Requiérese al señor Gabriel Zúñiga para que rinda la cuenta de la Sindica-

tura de Lazaretos del Magdalena correspondiente al mes de enero del año en curso, de la cual es responsable, previniéndole que se ha hecho acreedor a la sanción de que trata el artículo 340 del Código Fiscal, por la demora en la rendición de tal cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M

El Secretario, *José Antonio Rivas*

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 94—Bogotá, 26 de abril de 1915.

Requiérese al Habilitado del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9 señor Reinaldo Narváez B., para que rinda la cuenta general del año de 1914, de dicha Habilitación, de la cual es responsable, previniéndole que por la demora incurrirá en la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de dar cuenta al señor Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 del mismo Código, llegado el caso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

HABILITACION del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 95—Bogotá, 26 de abril de 1915.

Por el presente se requiere al señor Reinaldo Narváez B., responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento *Boyacá* número 9, correspondiente al mes de enero del año en curso, para que la rinda, llamándole le atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 96—Bogotá, 26 de abril de 1915.

Requiérese al señor José Joaquín Muñoz, responsable de las cuentas de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento *Boyacá* número 9 para que rinda la correspondiente al mes de enero del año en curso, advirtiéndole que se hará uso de los apremios que determinan los artículos 340 y 341 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

HABILITACION del Regimiento *Pichincha* número 10.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 97—Bogotá, 26 de abril de 1915.

Requiérese al señor Enrique Arboleda López, responsable de las cuentas de la Habilitación del Regimiento *Pichincha* número 10, para que rinda la correspondiente al mes de enero del año en curso, previniéndole que por el solo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 98—Bogotá, 26 de abril de 1915.

Por ser fundada la solicitud del doctor Ignacio Franco Alcázar, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de diciembre de 1912, para que se le amplíe el término señalado en auto número 73, de 10 de los corrientes, para contestar las observaciones hechas a dicha cuenta, prorrógase por veinte días más el mencionado término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 99—Bogotá, 26 de abril de 1915.

Prorrógase por veinte días más el término que para contestar las observacines hechas por auto número 75, de fecha 10 de los corrientes, en la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, correspondiente al mes de octubre de 1914, se le había señalado al responsable, doctor Ignaco Franco Alcázar, en vista de lo fundado de su pedimento.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

Como Notario segundo del Circuito de Bogotá certifico que por instrumento número mil ochocientos sesenta y tres, otorgado hoy en esta Notaría, los señores Gabriel Hoyos Frade, Clemente Rodríguez Sierra y José María Aarón, mayores de edad y vecinos de Bogotá, constituyeron una Sociedad colectiva de comercio, con domicilio en esta ciudad, y bajo la razón social de **Aarón Hoyos & Compañía**, y la cual se ocupará en los negocios siguientes:

a) Explotar el privilegio y patente de invención que han solicitado del Gobierno Nacional los señores Gabriel Hoyos Frade y Clemente Rodríguez Sierra, para la fabricación de barnices y pastas impermeables, y de gran resistencia, destinados a la elaboración y construcción de tubos para acueducto, alcantarillas y toda clase de obras en que haya necesidad de conducir agua, albercas, baños, techos, columnas, ladrillos, blocks para construcciones de edificios y puentes, y para hacer impermeables las traviesas de ferrocarriles y tranvías, los tubos de cemento, los postes telegráficos, las maderas de construcción, y en general, todas las materias que quieran dotarse de impermeabilidad.

b) Celebrar contratos, para la fabricación y suministro de estas clases de trabajos y materiales, con los Gobiernos Nacional, Departamentales y Municipales, y con los particulares.

c) Explotar estos mismos materiales o los componentes de éstos para su fabricación por cuenta de la Sociedad a los distintos puntos de la República, y a países extranjeros.

Los aportes de cada uno de los socios consisten en los siguientes:

Los socios Hoyos Frade y Rodríguez Sierra aportan el privilegio y patente de invención que en común han solicitado al Gobierno Nacional, para los procedimientos inventados, y descubiertos, y empleados por ellos en la fabricación de los objetos atrás expresados, así como su trabajo e industria en la fabricación de estos mismos objetos y obras; el socio Aarón aporta la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, para atender al movimiento de los negocios sociales, así como sus conocimientos especiales en el manejo, dirección y desarrollo de esta clase de empresas.

La Administración y la Gerencia de la Sociedad estará cada año a cargo de uno de los socios, y en el primer año de existencia de la Sociedad esta Gerencia estará a cargo del socio Aarón, quien tiene el uso de la firma social.

El Administrador de la Sociedad puede ser reelegido en el ejercicio de sus funciones, si así lo dispusieren la mayoría de los socios.

La Sociedad empezará sus operaciones inmediatamente después de obtenido el privilegio y patente de invención que se ha solicitado del Gobierno Nacional, por los socios Hoyos Frade y Rodríguez Sierra, y terminará diez años después de haber empezado sus trabajos.

Bogotá, nueve de septiembre de mil novecientos quince.

Julio Pinzón Escobar.

(Hay un sello).

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá, hago constar que el anterior extracto de escritura se registró hoy quince de septiembre de mil novecientos quince, bajo el número 69, páginas 283, 284 y 285 del libro respectivo, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 470 del Código de Comercio.

Bogotá, septiembre 15 de 1915.

Gustavo A. Palomares, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(242) 517 palabras—1 vez—$ 2-07.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 28 de septiembre de 1915 | Número 15605

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 103 de 1915, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Bogotá, agosto 31 de 1915.

El señor Maximiliano Niño, Agente de tercera clase de la Policía Nacional, solicita la segunda recompensa ordinaria por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y a su memorial de petición acompaña un expediente, en el cual consta:

Que por Resolución número 273 de 11 de agosto de 1910, este Despacho le concedió la primera recompensa ordinaria, cuyo tiempo venció el 24 de junio del mismo año;

Que desde esa fecha hasta el 29 de junio último sirvió sin interrupción durante cinco años más, con inteligencia y actividad, y

Que se le concedieron cinco días de licencia, sufrió dos castigos por faltas leves y devengaba sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro, en la fecha en que se hizo acreedor a la nueva gratificación.

Por lo expuesto el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, y teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos del Decreto 784 de 1912, **resuelve:**

Concédese a Maximiliano Niño la segunda recompensa ordinaria, por la suma de ciento diez y seis pesos, cuarenta centavos ($ 116-40), oro, equivalente al 50 por 100 del sueldo anual de un Agente de Policía de tercera clase, que gana veinte pesos ($ 20) oro mensuales, descontado el porcientaje de los castigos sufridos, de conformidad con el Decreto 784 ya citado. Esta cantidad le será pagada por la caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

INFORME del señor Visitador Fiscal de ferrocarriles, relativo a los contratos vigentes sobre éstos, y a las leyes que subvencionan la construcción de carreteras y caminos de herradura.

República de Colombia—Visitaduría Fiscal de Ferrocarriles — Bogotá, agosto 12 de 1915.

Señor Ministro de Hacienda —En su Despacho.

Tengo el honor de informar a Su Señoría que de conformidad con los artículos 44 a 46 del Reglamento expedido con fecha 20 de abril último por el señor Procurador de Hacienda, en desarrollo del Decreto ejecutivo número 93 de 1915 (16 de enero), "sobre inspección y fiscalización de las Oficinas de Hacienda y otras, de manejo, de los establecimientos o empresas subvencionados o auxiliados por el Erario, y de aquéllos en que tiene interés la Nación," he recopilado los contratos vigentes sobre ferrocarriles y las leyes nacionales que han subvencionado la construcción de carreteras y caminos de herradura, anotando en cada caso particular, los subsidios que se han otorgado en tierras baldías a favor de las respectivas Empresas.

Antes de solicitar de Su Señoría que se sirva proveer lo conducente a la edición de la obra, juzgo conveniente hacer a Su Señoría una breve exposición de varias observaciones que me ha sugerido el desempeño de la tarea impuesta. Versan éstas principalmente sobre asuntos pertinentes al ramo de Baldíos y Bosques Nacionales, y sólo de modo secundario sobre el de Ferrocarriles.

Comprendiendo que el trabajo acometido no llenaría su objeto si hubiera de limitarse a publicar en uno o en varios volúmenes las concesiones ferroviarias en que se han comprometido más o menos dilatadas extensiones de territorio inculto, y a formar un índice de las leyes que asignan tierras baldías a favor de las Empresas de utilidad pública, me he propuesto complementarlo con la formación de una estadística, tan completa como lo han permitido los deficientes datos hallados en los archivos nacionales, relativa a las adjudicaciones hechas hasta el presente, y mediante las cuales han entrado al dominio privado considerables extensiones de terreno que anteriormente no tenía dueño conocido o no había sido apropiado con título legítimo.

Las adjudicaciones de tierras baldías hechas desde el año de 1827 hasta el de 1915, en curso, de que hay constancia en el Ministerio de Hacienda, suman una extensión total de dos millones quinientas cincuenta y nueve mil seiscientas ochenta y tres hectáreas siete mil novecientos veintiséis metros (2.559,683 h. 7,926 m.).

Quedan incluídas en esta cifra las adjudicaciones hechas hasta el año de 1903, de tierras baldías ubicadas en el Departamento de Panamá.

La extensión baldía de la República, según los datos de Codazzi, arroja un total de ciento tres millones quinientas cuarenta y un mil doscientas hectáreas (103.541,200), distribuídas de la manera siguiente:

Antioquia	2.602,500
Bolívar	4.000,000
Boyacá	5.583,700
Cauca y el Caquetá . .	60.380,000
Cundinamarca	18.330,000
Magdalena	4.480,000
Panamá	4.650,000
Santander	2.370,000
Tolima	1.145,000
	103.541,200

Deduciendo de esta primitiva existencia de baldíos la porción adjudicada, quedaría un saldo de 100.981,516 hectáreas 2,071 metros.

Este saldo es susceptible de mermas de grandísima consideración, así como también de aumentos, por las razones siguientes:

Porque en los datos geográficos de Codazzi figura como territorio colombiano la zona disputada con Venezuela, que sólo en parte corresponde a Colombia de conformidad con el Laudo español de 16 de marzo de 1891. La extensión perdida por la República con motivo de estos nuevos límites es aproximadamente de 5.302,500 hectáreas;

Porque el Departamento de Panamá está segregado de hecho;

Porque están pendientes las cuestiones de límites con el Ecuador y con el Perú, y su solución definitiva afectará necesariamente el mapa geográfico de Colombia;

Porque en el arreglo de las cuestiones de límites con el Brasil se modificaron sustancialmente, mediante tratado público, los límites tradicionales que el señor Codazzi tuvo en cuenta para la ejecución de sus trabajos, y

Porque al monto total de las adjudicaciones de baldíos, hechas por el Poder Ejecutivo, deben sumarse las adjudicaciones hechas por los antiguos Gobernadores de Provincias, en uso de facultades legales; el dato de tales adjudicaciones no existe en el Ministerio de Hacienda.

Ahora bien: el saldo de extensión baldía que resulte una vez hechas las anteriores cuantiosas deducciones, es susceptible de acrecimiento por causas legales, debido a que nuestra legislación fiscal ha consagrado en toda época como canon invariable el principio de la resolución del derecho de los adjudicatarios por el mero hecho de que en los diez años subsiguientes a la adjudicación no tengan cultivada u ocupada con ganados una determinada porción del terreno adjudicado. Consecuencia de esta resolución del dominio privado de los adjudicatarios es el reingreso al dominio del Estado de aquellas extensiones que a virtud de la adjudicación dejaron de ser tierras baldías y que vuelven a su primitiva condición por el hecho de permanecer eriales. No se presenta este caso en las adjudicaciones hechas a los cultivadores a título de tales, pero las de esta clase son una ínfima parte de la extensión total adjudicada. Las grandes adjudicaciones se han hecho ordinariamente a cambio de bonos territoriales, conocidos con el nombre de títulos de baldíos.

En las adjudicaciones a cambio de títulos va implícita otra condición resolutoria distinta de la enunciada, y que tiene lugar cuando para cubrirlas se presentan títulos emitidos a virtud de concesiones cuya validez está subordinada al cumplimiento de las obligaciones contraídas por los concesionarios. A virtud de resoluciones ejecutivas que deben entenderse incorporadas en las mismas adjudicaciones, éstas no se consideran como definitivas sino en tanto que el Gobierno haga la declaratoria de que los contratistas o concesionarios han cumplido las condiciones mediante las cuales se haya hecho la respectiva concesión.

Así, por ejemplo, los títulos que por 500,000 hectáreas de tierras baldías se emitieron a favor de la Compañía francesa concesionaria del Canal Interoceánico al través del Istmo de Panamá, y que no hayan sido cancelados mediante adjudicaciones materiales, no podrán presentarse para solicitarlas; y las que se hicieron a la misma en extensión considerable en la región del Darién, a cambio de una parte de tales títulos, son adjudicaciones resolubles por falta de cumplimiento de las obligaciones mediante las cuales se les hizo esa concesión de baldíos. Este caso no es único, y valdría la pena de iniciar las acciones reinvindicatorias de esta especie de bienes nacionales, evitando el que puedan ser denunciados como ocultos.

Otros dos factores de diversa índole militan en contra del levantamiento de una verdadera estadística del ramo de Baldíos.

En primer lugar, la unidad de medida, que fue primitivamente la fanegada, y que desde 1854 se sustituyó por la hectárea, dando el tránsito de un sistema al otro lugar a discusiones sobre su verdadera relación de equivalencia, que en un principio se juzgó ser la de ciento a ciento veinticinco; y

En segundo lugar, la multitud de resoluciones administrativas por medio de las cuales se declara que no son baldíos terrenos que se habían tenido por tales. Frecuentemente se ve el caso de solicitarse a cambio de títulos la adjudicación de determinadas extensiones de terreno, solicitudes que no prosperan debido a la oposición de terceros que se dicen propietarios de los globos reputados baldíos. No se concibe cómo, en tratándose de materia que afecta tan hondamente el régimen de la propiedad territorial, la legislación sobre este ramo atribuya al Poder Ejecutivo el conocimiento de aquello que solamente debiera ser llamado a fallar el Poder Judicial, previa la tramitación del respectivo juicio contradictorio, en que es parte interesada la Nación.

Si del estudio de las adjudicaciones pasamos al de las concesiones de tierras baldías, cuestiones totalmente distintas, cuya confusión las oscurece e impide apreciarlas debidamente, nos encontramos en dificultades todavía mayores para el levantamiento de una estadística, siquiera aproximada, por las siguientes razones:

Por la multiplicidad de leyes, decretos y resoluciones, que desde los primeros años de la República se vienen dictando sobre la materia, empezando por la Ley de 28 de septiembre de 1821, sobre asignaciones de bienes nacionales a los que sirvieron a la República en la Guerra de la Independencia, Ley que dispuso en su artículo 6.° que pudiera hacerse el pago de tales asignaciones con terrenos baldíos, si no alcanzaban para este objeto los bienes raíces confiscados a los partidarios del régimen español:

Porque al lado de leyes que asignan porciones de baldíos, ciertas y determinadas, vienen otras que asignan porciones inciertas aunque determinadas, ciertas pero indeterminadas, e inciertas e indeterminadas;

Porque las causales de resolución que afectan las adjudicaciones se refieren también y principalmente a las concesiones de baldíos y a las emisiones de bonos territoriales;

Porque hay emisiones anuladas, tales como la de 966,000 hectáreas otorgadas por la Constitución de 1863 a favor de los Estados Soberanos; el artículo 202 de la Constitución de 1886 declara pertenecientes a la República de Colombia los baldíos que pertenecían a los Estados, cuyo dominio recobra la Nación. Algunos de los actuales Departamentos devolvieron en parte los títulos existentes en poder de los extinguidos Estados Soberanos a que respectivamente sucedieron, y los títulos devueltos fueron cancelados e incinerados, según los datos que he recogido en el siguiente cuadro:

Estados.	Títulos emitidos.	Títulos devueltos.	Por devolver.
Antioquia	60,000	40,000	20,000
Bolívar	60,000	23,300	36,700
Boyacá	169,000	140,477	28,523
Cauca	140,000	96,500	43,500
Cundinamarca	80,000	. . . .	80,000
Magdalena	67,000	. . . .	67,000
Panamá	230,000	189,800	40,200
Santander	120,000	18,160	101,840
Tolima	40,000	. . . .	40,000
Hectáreas	966,000	508,237	457,763

Porque se han hecho emisiones de títulos que se han lanzado, pero que no han logrado colocarse en el mercado, como sucedió con las 100,000 hectáreas destinadas por la Ley 58 de 1881 para auxiliar la construcción del Ferrocarril de Girardot. Los títulos se emitieron por la Secretaría de Hacienda y se enviaron a la Tesorería General de la República para venderlos en pública subasta al precio mínimo de $ 1 la hectárea. Como el millón de hectáreas de auxilio al Ferrocarril del Cauca se habían ofrecido al precio de $ 0-25, no hubo postores, no obstante que la oferta se hacía en época de gran pedido de baldíos ubicados en Panamá, donde las adjudicaciones a cambio de títulos estaban supendidas, y que para estimular la colocación de los destinados a fomentar el Ferrocarril de Girardot, se dio por excepción a estos títulos la prerrogativa de que mediante ellos pudieran optarse adjudicaciones en cualquier punto del territorio nacional. Con todo eso, no lograron colocarse sino 200 hectáreas que remató el señor don Eladio C. Gutiérrez al precio fijado como base. Las 99,800 restantes hubieron de cancelarse posteriormente, lo mismo que los títulos que por 285,800 hectáreas devolvió el señor Cisneros a consecuencia de la rescisión del contrato sobre el Ferrocarril del Cauca; y finalmente,

Porque habiendo desaparecido de la Tesorería General de la República el libro de registro de emisiones mandado abrir por Decreto número 692 de 1882, hubo de procederse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 56 de 1905 a abrir en el Ministerio de Obras Públicas un nuevo registro de los títulos de baldíos en circulación, y al comenzar a hacer las inscripciones se descubrió una falsificación, de los expedidos en 1876, de conformidad con la Ley 100 de aquel año. Se anularon los presentados por valor de 10,000 hectáreas, y como posteriormente se presentaron por The Colombia Company otros de la misma clase, por valor de 21,000 hectáreas, pasó el asunto al estudio del señor Procurador General de la República.

Los bonos territoriales o títulos de baldíos son una especie de documentos

de Crédito Público de un carácter especial, que difieren de las libranzas, vales y pagarés en cuanto aquellos no son expresivos de especies monetarias, sino pagaderos al portador o a su orden, en la especie que ellos designan, es decir, en hectáreas de terrenos baldíos. Sin embargo, la Dirección del Crédito no ha llevado en ningún tiempo la cuenta completa de las emisiones y de las amortizaciones de esta clase de documentos de deuda pública, y como la facultad de lanzarlos se ha ejercido promiscuamente por los varios Despachos ejecutivos a que se hallan adscritos los negociados públicos que originan cada emisión, no se encuentra en ninguna oficina pública el dato exacto de los títulos en circulación. El ramo de Baldíos, que siempre había estado adscrito al Ministerio de Hacienda, como es lo natural, se trasladó desde 1905 hasta 1914, al de Obras Públicas. De acuerdo con el registro que en el Ministerio de Hacienda se llevaba, el monto total de la circulación ascendía en 1905, al tiempo de segregarse de allí el ramo de Baldíos y bosques nacionales, a dos millones seiscientas setenta y dos mil novecientas dos hectáreas y cuarenta y dos metros (2.672,902 hectáreas 42 metros).

Durante el término fijado por la Ley 56 de 1905 y la prórroga otorgada por el Decreto legislativo número 27 de 1906, se presentaron al Ministerio de Obras Públicas y fueron inscritos en el registro abierto al efecto, títulos por valor de un millón ochenta y un mil novecientas cincuenta y nueve hectáreas y dos mil seiscientos tres metros (1.081,959 hectáreas, 2,603 metros).

Dejaron pues de presentarse al registro títulos por valor de un millón quinientas noventa mil novecientas cuarenta y dos hectáreas y dos mil seiscientos tres metros (1.590,942 hectáreas, y 2,603 metros).

Dejando a un lado lo pertinente al Ferrocarril de Panamá, cuyo negociado, así como también el del Canal, quedó adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores por Decreto número 170 de 23 de febrero de 1888, los títulos emitidos a favor de concesionarios de ferrocarriles, que se hallan en circulación, son:

	Hectáreas.
Ferrocarril de Cúcuta . .	100,000
Ferrocarril de Bolívar. . .	50,000
Ferrocarril de Bogotá a Zipaquirá	50,000
Ferrocarril de Santa Marta	30,000
Ferrocarril de Cartagena.	119,677
Ferrocarril de La Dorada	4,038
Ferrocarril del Tolima . .	21,000

Aparte de los ferrocarriles hay muchas otras obras y empresas de utilidad pública que han recibido cuantiosos subsidios en tierras baldías, de suerte que la oferta de títulos en el mercado debe de ser tan desproporcionada a la demanda que la cotización de la hectárea fluctúa entre once y trece centavos, fenómeno inexplicable, si se tiene en cuenta el avalúo legal.

La prodigalidad con que se ha dispuesto de estos bienes nacionales, creyendo beneficiar por este medio las industrias agrícola y pecuaria, no ha correspondido al móvil que la inspira, ni ha logrado impulsar en forma eficaz la colonización y la inmigración, que son los otros fines que se han tenido en mira para derrochar con tanta liberalidad nuestras tierras incultas. Hoy por hoy, son inapreciables los efectos de esta dilapidación que en un futuro no remoto habremos de lamentar como imprudencia grave.

Pero bien sea que se siga en esta corriente o que se adopten otras orientaciones sobre materia tan trascendental, es el hecho que se impone la necesidad de tener un conocimiento preciso de lo que la Nación posee, de lo que tiene comprometido y de lo que le queda libre en tierras baldías y bosques; y que, dadas las incógnitas que están planteadas, el medio más sencillo de llegar al fin deseado sería la expedición de una ley cuyos lineamientos generales me atrevo a enunciar a continuación en forma breve, en la confianza de que ella procure, por añadidura, algunos arbitrios fiscales no despreciables en las actuales circunstancias.

Expongo las ideas, sin perjuicio de reducirlas, si Su Señoría así lo dispusiere, al molde o fórmula de artículos de ley:

Que el Consejo de Estado elabore un proyecto de Código General de tierras baldías;

Que la Oficina de Longitudes rectifique los datos sobre la extensión baldía disponible;

Que la de Estadística Nacional rehaga los cómputos de las concesiones, de las adjudicaciones y de la emisión y amortización de bonos territoriales;

Que el Ministerio de Hacienda proceda a unificar las diversas emisiones circulantes de títulos de baldíos, convirtiéndolos dentro de determinado término fatal por otros nuevos, y declarándose fuéra de curso legal los no presentados a la conversión;

Que se suspendan en absoluto las adjudicaciones de baldíos a cambio de títulos, mientras no esté terminada la conversión;

Que durante el mismo tiempo quede el Gobierno facultado para hacer adjudicaciones a cambio de dinero, a $ 2 la hectárea;

Que los Visitadores Fiscales, auxiliados por los Alcaldes y por los Agentes del Ministerio Público, levanten y transmitan al Gobierno los datos de las tierras adjudicadas que expirado el término legal permanecen incultas, debiendo reingresar por tal motivo al dominio del Estado;

Que el Gobierno quede autorizado para revalidar los derechos de los adjudicatarios amenazados por el evento de la condición resolutoria, revalidación que causará un impuesto fiscal de $ 0-50 por hectárea;

Que la conversión causará un derecho de timbre a razón de $ 0-05 por hectárea.

Y las demás disposiciones de detalle que se juzgue conveniente insertar.

El impuesto de timbre de la conversión da para los gastos litográficos de los nuevos títulos y deja una utilidad de $ 100,000, dinero que entra al país, pues la casi totalidad de títulos en circulación pertenecen a Compañías extranjeras en situación próspera.

El derecho de revalidación de las adjudicaciones resolubles, suponiendo que solamente se pagara sobre un millón de hectáreas, produciría $ 500,000 que entrarían en corto tiempo si se fija un plazo corto para ejercitar ese derecho; ese dinero vendría igualmente del Exterior por la misma razón apuntada.

Y una vez suspendidas las adjudicaciones no basadas en el título de ocupación material y cultivo del terreno, y en vía de rápida y segura valorización, los bonos territoriales, por efecto de la misma conversión, nada tendría de extraño que particulares o Compañías nacionales o extranjeras solicitaran adjudicaciones a cambio de dinero, a razón de $ 2 por hectárea, precio ínfimo en tratándose de baldíos en todas aquellas regiones beneficiadas más directamente por el establecimiento de la comunicación interoceánica.

Pero aun suponiendo que este último renglón fuera improductivo, quedarían siempre a favor del Fisco los producidos del impuesto de revalidación de adjudicaciones y del timbre de conversión de los bonos o títulos circulantes, como queda dicho.

Los tenedores de esa clase de papeles no pueden exponerlos a quedar fuéra de curso legal, ni pueden rehusar el pago del timbre de conversión.

Ni los adjudicatarios de vastas extensiones, que esperan de la acción del tiempo la valorización de sus propiedades, pueden resignarse a que éstas vuelvan al dominio del Estado, por cuanto en manos de ellos no se cultivaron dentro del término fijado por las leyes: de seguro que todos ellos se apresurarán a aprovecharse de la ventaja o privilegio de la revalidación que la ley les brinde, y que pagarán con gusto el derecho que cause tal ventaja o privilegio otorgado en momentos en que están suspendidas en absoluto las adjudicaciones a cambio de títulos de concesión, y que el precio fijado para las adjudicaciones por dinero es cuatro veces mayor que el gravamen de revalidación de adjudicaciones caducas.

En la confianza de que estas observaciones, que atentamente someto a la ilustrada consideración del Gobierno, puedan ser de alguna utilidad práctica en la reorganización del importante ramo de la Hacienda Pública a que ellas se encaminan, tengo el honor de suscribirme,

De Su Señoría, muy atento servidor,

Luis M. Holguín

CONTRATO NUMERO 308

Entre los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, en su carácter de Administrador Tesorero de la Aduana de esta ciudad, y con autorización del Ministerio de Hacienda, dada en oficio número 939, fecha 9 de julio del corriente año, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y por la otra, Gilbert Irvins, Administrador General de The Barranquilla Railway and Pier C.° Limited, y a nombre de ella, que en el curso de este documento se denominará la **Empresa contratante**, se ha celebrado el siguiente contrato:

La Empresa contratante se obliga a suministrar al Resguardo de Puerto Colombia la cantidad de agua potable necesaria (hasta el máximum de 1,400 galones semanalmente), para el consumo del personal del Cuerpo, incluyendo en este servicio la suficiente para el completo funcionamiento de los baños e inodoros que se hallan en el edificio del mismo Cuerpo.

El Gobierno se obliga a hacer por su cuenta el gasto que demande la instalación de tuberías adecuadas para conducir el agua de los depósitos de la Empresa contratante en Puerto Colombia, hasta el edificio que ocupa el

Resguardo del mismo lugar, y estos trabajos se llevarán a cabo bajo la dirección del Ingeniero Civil del ferrocarril.

El Gobierno se obliga a pagar mensualmente a la Empresa contratante, por medio de la caja de la Aduana de Barranquilla, la suma de diez pesos ($ 10) oro colombiano, como valor del servicio de que se trata, y los pagos se harán al vencimiento de cada mes, a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, visada por el Administrador de la Aduana.

Este contrato regirá por un año, contado desde el día en que quede instalado el servicio de agua en el Resguardo de Puerto Colombia, en la forma aquí estipulada, y será sometido a la aprobación del Gobierno, sin cuya formalidad no tendrá validez.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Barranquilla, a cinco de agosto de mil novecientos quince.

Diógenes A. Reyes—The Barranquilla Railway & Pier C.°, el Administrador, **Gilbert Irvins.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 20 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO NUMERO 307

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, con el carácter de Administrador Tesorero de la Aduana, y autorizado por el Ministerio de Hacienda, en nota número 939 de 9 del presente, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y por la otra, Pantaleón Lemus, en su propio nombre, quien se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga a instalar una cañería, con tubo de hierro de media pulgada en una extensión de doscientos cincuenta pies, que irá por debajo de la tierra, provista de sus válvulas, llaves y demás utensilios necesarios para surtir de agua permanentemente los departamentos destinados a baños e inodoros del edificio donde funciona el Resguardo Nacional de Puerto Colombia, tomándola de los tanques del ferrocarril y atendiendo en un todo las indicaciones que sobre establecimiento del indicado servicio le haga el Comandante de dicho Cuerpo.

El Gobierno, por su parte, se obliga a pagar al Contratista por su trabajo y suministro de materiales, la cantidad de sesenta y tres pesos ($ 63) oro, cuyo gasto se imputará al artículo 235 del Presupuesto del presente año, y se hará al entregarse la obra concluída.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Gobierno, y en doble original se firma, en Barranquilla, a 30 de julio de 1915.

Diógenes A. Reyes—Pantaleón Lemus.

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 20 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO sobre suministro de útiles de escritorio y alumbrado al Resguardo Nacional de Domingo Ortiz.

Los suscritos, a saber: Ezequiel Rojas T., Subjefe del Resguardo Nacional de Domingo Ortiz, acantonado en esta población, debidamente autorizado por el señor Administrador Tesorero de la Aduana de Tumaco, e Israel Archer, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1. Israel Archer se compromete a suministrar al mencionado Subjefe local para el Resguardo, asímismo como útiles de escritorio y alumbrado, por la suma de ocho pesos ($ 8) oro mensuales.

2.° Ezequiel Rojas T., en su carácter ya mencionado, se compromete hacer pagar, del Tesoro Nacional al señor Israel Archer, la suma de ocho pesos ($ 8) oro, por mensualidades vencidas y a la presentación de la respectiva cuenta, que se hará por triplicado.

Este contrato para su validez necesita ser aprobado por el señor Ministro de Hacienda, para lo cual se extienden dos ejemplares de un mismo tenor, que se firma por las partes, ante dos testigos, en el Charco, a primero de junio de mil novecientos quince.

Ezequiel Rojas T.—Israel Archer. Testigo, **Luis M. Obando**—Testigo, **Luis Rodríguez. C.**

República de Colombia—Tumaco—Administración de Aduana—Tumaco, 16 de julio de 1915.

Aprobado.

Remítase al señor Ministro de Hacienda para la aprobación.

Rito Antonio Medina

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 20 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO sobre arrendamiento de local para la Sección del Resguardo Nacional de Laguna de Tucacas.

Los suscritos, Miguel E. Freile, Comandante del Resguardo Nacional de Laguna de Tucacas, a nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y Sergio Fajardo, en su propio nombre, por la otra, hemos convenido en celebrar el presente contrato:

Primero. Sergio Fajardo da en arrendamiento al Gobierno Nacional, en la cabecera del Corregimiento de Puerto Estrella, una casa de su propiedad, que sirve de alojamiento a la Sección del Resguardo de Laguna de Tucacas, establecido en dicho lugar para vigilar los intereses nacionales, por el término de un año, contado desde el 1.° de enero hasta el 31 de diciembre de 1915, a razón de $ 5 oro, por mensualidades vencidas.

Segundo. Sergio Fajardo se obliga a hacerle al local contratado todas las reparaciones locativas, tan pronto como sea amonestado por el Cabo encargado de la guarnición o el señor Comandante.

Tercero. El Comandante se obliga a ponerle el visto bueno a la cuenta de cobro que se le presente mensualmente, para que le sea pagada al señor Fajardo o a quien represente sus derechos, por la Administración de la Aduana de Ríohacha, y hace constar que el local contratado viene prestando servicios de alojamiento al Resguardo desde el 1.° de enero último del presente año, que es capaz, higiénico, con buenas entradas y salidas.

Este contrato para su mayor validez necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, a quien se le envía en doble ejemplar, por conducto del señor Administrador de la Aduana de Ríohacha.

En constancia se firman dos ejemplares de un tenor, en Laguna de Tucacas, a 18 de junio de 1915.

El Comandante, **Miguel E. Freile.** El Contratista, **Sergio Fajardo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO sobre arrendamietno de un local para el servicio del Resguardo de Micay, en Noanamito.

Domingo Tenorio, Subjefe del Resguardo Nacional de la Sección de Micay, debidamente autorizado por el señor Administrador de la Aduana de Buenaventura, ha celebrado con el señor Alfonso Rayo, el siguiente contrato:

El señor Alfonso Rayo da al señor Subjefe del Resguardo un local en arrendamiento en el río de Micay, en el punto denominado **Boca del brazo de Noanamito**, para el Destacamento que está establecido allí, para el celo del contrabando, por el término de un año, a contar del 1.° de marzo de 1915 a último de febrero de 1916, por la suma de tres pesos ($ 3) oro mensuales.

El señor Alfonso Rayo se compromete a no interrumpir su compromiso de arriendo, y el señor Subjefe a hacerle reconocer y pagar el valor de dicho arrendamiento, por trimestres vencidos, previa la presentación de las cuentas de cobro en contra del Tesoro Nacional.

Este contrato se extiende en doble ejemplar para la aprobación del señor Administrador de la Aduana y el señor Ministro de Hacienda.

En fe de lo cual se firma el presente documento, con testigos, a primero de marzo de mil novecientos quince.

Domingo Tenorio—Alfonso Rayo. Testigo, **Juan Gómez**—Testigo, **Victoriano Aragón.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO sobre construcción de un baño y un excusado, con pozo séptico, para el Resguardo de Puerto Colombia

Nosotros, Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, de-

bidamente autorizado por el Ministro de Hacienda en telegrama número 279, fecha 13 del que cursa, de una parte, que se denominará **el Gobierno**, y por la otra, Francisco González, en su propio nombre, que en adelante se llamará **el Contratista**, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete a construír, en la parte norte del edificio donde funciona el Resguardo de Puerto Colombia, las obras siguientes:

Una pieza, con base de material y tabiques de madera pintados al óleo, por dentro y por fuéra, que tendrá cinco metros de largo por dos de ancho, cuya extensión se repartirá en cuatro departamentos, así: dos para baños, de dos metros por uno y medio y dos para excusados, con inodoros, de uno por dos metros. Los excusados llevarán eslabones en forma de ese, para que no pase mal olor al departamento de baños.

La bóveda para el excusado, que será en forma de pozo séptico, se ajustará al plano que se tiene a la vista, y tendrá capacidad para veinticuatro personas.

Las dimensiones del tanque séptico serán tres metros ochenta centímetros de registro, por un metro cincuenta centímetros de alto, y uno y cuarenta y cinco de ancho, como altura del agua.

El sumidero general, donde irán todas las materias, tendrá cuatro metros ochenta centímetros de profundidad, por dos metros cincuenta centímetros de largo y de ancho.

El pozo séptico será trabajado con cemento romano.

Cada uno de los departamentos para baño y excusado tendrá su puerta de entrada, y las rejas indispensables para darles la suficiente luz y ventilación, con sus seguridades respectivas. El pavimento será de cemento romano y el techo de cinc.

Las obras indicadas se entregarán por el Contratista a más tardar dentro de cuarenta y cinco días, contando desde el siguiente a aquél en que se le avise que ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo el presente contrato.

El Gobierno pagará al Contratista como valor de las mencionadas obras la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) oro, una vez que sean aquéllas recibidas a su satisfacción.

Para asegurar las obligaciones que por este convenio contrae el Contratista, presenta como fiador solidario al señor Elías L. Mathieu, quien responde por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, caso que el contrato no se cumpla por parte del Contratista.

El fiador renuncia al beneficio de excusión, y en prueba de que acepta, y de que se constituye tal fiador, firma también este documento.

Este contrato podrá ser declarado administrativamente caducado, en el caso de que no se dé principio a los trabajos seis días después de avisarse que ha sido aprobado por el Gobierno.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Barranquilla, a 22 de febrero de 1915.

Diógenes A. Reyes—Francisco González—El fiador, **Elías L. Mathieu.**

—

Poder Ejecutivo Nacional — Bogotá, marzo 16 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO sobre suministro de muebles para la Oficina de Estadística Nacional del Departamento del Valle.

Los suscritos, a saber: José Antonio Pinto, Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda en telegrama número 119, de fecha 21 de enero último, por una parte, y Eduardo Guerrero P., por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Guerrero P. se compromete a suministrar para el uso de la Oficina Subalterna de Estadística Nacional los siguientes muebles:

Tres mesas de un metro sesenta centímetros de ancho por ochenta y cinco centímetros de largo . . . . $	21
Una docena de asientos de vaqueta	33
Una mesa para prensa . . .	3
Una percha con seis ganchos	2
Dos estantes con cuarenta anaqueles cada uno	25
Una prensa para copiar . .	25
Tres carpetas para mesa . .	6
Suma . . . . . . $	115

El Gobernador del Departamento se obliga a hacer pagar a Guerrero P., de la Administración Departamental de Hacienda Nacional, y al recibir los muebles a satisfacción, la suma de ciento quince pesos ($ 115) oro, valor total del presente contrato, el cual necesita para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda.

En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante dos testigos, en Cali, a quince de febrero de mil novecientos quince.

José A. Pinto—Eduardo Guerrero P. Testigo, **Adán Saavedra**—Testigo, **Jorge Quijano S.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 18 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

—

CONTRATO sobre provisión de muebles para la Oficina Subalterna de Estadística Nacional del Departamento de Antioquia.

Los suscritos, a saber: Pedro J. Berrío, en su carácter de Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según telegrama que a la letra dice: "Número 119—Oficial—Ministerio de Hacienda—Bogotá, 21 de enero de 1915. Gobernador Medellín. Ministerio autoriza a usted para celebrar contratos sobre suministro muebles (si no los hubiere de propiedad nacional), útiles escritorio y arrendamiento local para Dirección Subalterna Estadística Nacional de ese Departamento en presente año, de acuerdo con dátos dados por usted a este Despacho sobre particular. Tales contratos deben enviarse a este Ministerio para aprobación del Poder Ejecutivo. **Daniel J. REYES,**" por una parte, y Daniel Mesa R., por otra, hemos celebrados el siguiente contrato:

Mesa R. se compromete a suministrar para la Oficina de Estadística Nacional los siguientes muebles:

Cuatro mesas, cuarenta pesos . . . . $	40 . .
Cinco taburetes, doce pesos cincuenta centavos	12 50
Dos sillas, diez pesos . . .	10 . .
Una mesa pequeña, cinco pesos	5 . .
Una percha, un peso	1 . .
Una prensa, diez y ocho pesos	18 .
Tres estantes, trece pesos cincuenta centavos	13 50
Suma . . . . $	100 . .

Berrío se compromete a hacer pagar a Mesa, del Tesoro Nacional, la expresada cantidad, una vez aprobado este contrato.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Para constancia se firman dos de un mismo tenor, por ante testigos, en Medellín, a trece de febrero de mil novecientos quince.

Pedro J. Berrío—Daniel Mesa R. Testigo, **Francisco Uribe**—Testigo, **Daniel Vélez V.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 18 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J.. REYES.**

—

CONTRATO sobre útiles de escritorio para la Dirección Subalterna de Estadística Nacional del Departamento de Nariño.

Nosotros, Julio S. Hidalgo, Director Subalterno de Estadística, autorizado por el señor Gobernador del Departamento, por oficio número 21 de 25 de enero en curso, y Simón D. López, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

López da para uso de la Oficina de Estadística Nacional los siguientes útiles, para su instalación:

Una máquina de escribir, marca **Visigrafo**, por cien pesos ($ 100) oro; una resma de papel, por cuatro pesos ($ 4) oro; cuatro copiadores de oficio, por seis pesos cuarenta centavos ($ 6-40) oro; un libro en blanco, por un peso sesenta centavos ($ 1-60) oro; doscientos sobres, por un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro; media docena de plumeros y media docena de lápices; una caja de plumas; una docena de frascos de tinta negra y un frasco de tinta roja; un gomero, secantes e impermeables, una brocha y una fuente para la prensa de copiar y dos reglas grandes, por seis pesos cincuenta centavos ($ 6-50) oro.

Hidalgo se obliga a hacer pagar al señor López la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro del Tesoro Nacional, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro y en cuauto dicha suma esté situada en la Administración de Hacienda Nacional.

Para la validez del presente contrato se necesita la aprobación del señor Gobernador del Departamento y la del Ministerio de Hacienda.

Así, se firma en Pasto, a veintiséis de enero de mil novecientos quince, y ante dos tesigos hábiles.

Julio S. Hidalgo—Simón D. López. Testigo, **Angel María Guerrero M.**—Testigo, **Félix Miranda M.**

Gobernación del Departamento—Pasto, enero 28 de 1915.

Aprobado, remítase al Ministerio de Hacienda para su aprobación definitiva. El Gobernador, **Justo Guerra**—El Secretario de Gobierno, **José M. Bucheli.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 18 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1602 de 1915 (septiembre 22), por el cual se concede una prórroga de licencia a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Concédese la prórroga de licencia que por sesenta días solicita el Subteniente Roberto Van Arken, Oficial del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 22 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

DECRETO número 1611 de 1915 (septiembre 23), por el cual se acepta una renuncia en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Francisco J. Arévalo del puesto de Inspector de Teléfonos del Departamento Central. Sección 1.ª del Ministerio de Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 23 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION por la cual se imponen unas multas.

Dirección de la Contabilidad General de la República—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Teniendo en cuenta:

1.° Que los artículos 408 y 412 del Decreto 1036 de 1904, reglamentario de la Contabilidad oficial, impone a todos los responsables del Erario el deber de enviar mensualmente a esta Dirección el cuadro sinóptico o resumen de sus operaciones, en los primeros diez días del mes siguiente a aquél a que éstas se refieren.

2.° Que muchos de tales empleados han dejado de llenar ese deber, no sólo en uno, sino en varios meses del presente año, no obstante los reiterados reclamos que se les han hecho en oportunidad

3.° Que el artículo 12 del Decreto 814 del año en curso ordena a los mismos empleados enviar mensualmente, por telégrafo, dentro del mismo plazo, un dato pormenorizado sobre el producto bruto, en el mes anterior, de cada una de las rentas cuyo recaudo les esté señalado; y

4.° Que varios de los referidos empleados no han dado cumplimiento a tal disposición, a pesar de los repetidos telegramas en que se les ha excitado a hacerlo, esta Dirección, en uso de la facultad que le confiere el artículo 434 del Código Fiscal y el 17 del Decreto últimamente citado, **resuelve:**

1.° Imponer una multa de cinco pesos ($ 5) oro, a cada uno de los siguientes empleados de manejo, quienes la consignarán en la caja de sus respectivas Oficinas:

Administradores de Aduana de Puerto Córdoba, Santa Marta y Arauca.

Administradores de Hacienda de Cartagena, Popayán, Santa Marta, Quibdó, Arauca, Putumayo, Vaupés, Vichada y Colonia Penal de Fundación.

Síndicos de Lazaretos de Cartagena, Tunja, Cali, Neiva y Quibdó.

Cajero de la Administración del Lazareto de Contratación.

Administradores de Correos de Cali, Ibagué y Neiva; y

Administrador de la Limpia y Canalización del río Magdalena.

2.° Imponer una multa de diez pesos ($ 10) oro a cada uno de los Cónsules de Hamburgo, Manaos, Southampton, Puerto España y Barcelona, que desempeñaron tales cargos, así: el primero y el tercero, en los seis primeros meses del presente año; el segundo, de febrero a mayo, y el cuarto, de marzo a julio.

3.° Conminar a todos los empleados enumerados en los dos ordinales anteriores con una multa igual, para el caso de que no envíen en oportunidad a esta Dirección los documentos que les correspondan, o los datos que deban suministrar; y

4.° Comunicar esta Resolución a los multados y a la Corte de Cuentas, y publicarla en el **Diario Oficial.**

José J. Liévano

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Bogotá.

Yo Enrique L. Román, mayor de edad, vecino de este Municipio, y en mi carácter de socio administrador de la Casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de H. L. Román e Hijos, ante Vuestra Señoría me presento y digo:

Desde hace muchos años, y cuando aún no existía la persona jurídica a cuyo nombre hablo, vengo personalmente fabricando un remedio para la expulsión de las lombrices, que se conoce con el nombre de **Vermífugo Román.** Ese específico se ha venido preparando permanentemente, no sólo cuando yo era dueño único y exclusivo de la **Farmacia Román,** sino desde que dicha farmacia y droguería forma uno de los objetivos principales de la firma social arriba mencionada. A esa firma he transmitido desde que se fundó, y así lo declaro hoy, en la mejor forma de derecho, todos los derechos y conocimientos en cuanto a la propiedad, modo de preparación y marca del referido Vermífugo.

Pero como la marca con que venimos distinguiéndolo, y es por la que se le conoce y solicita, en todas las plazas comerciales del país, y aun fuéra de él, no ha sido registrada hasta ahora, vengo a pedir, tanto a mi propio nombre, como al de la Casa de H. L. Román e Hijos, que por el Ministerio al digno cargo de Vuestra Señoría, y después de llenadas las formalidades de los artículos 12 y siguientes de la Ley 110 de 1914, se expida a favor de la Casa comercial citada la certificación constitutiva del título de propiedad de la marca que usamos para distinguir el medicamento a que le venimos dando el nombre de **Vermífugo Román,** y que nos conceda el consiguiente derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con la amplitud de efectos de que trata la citada Ley, durante el término de veinte años.

Para llenar los requisitos exigidos por el inciso 2.° del artículo 11, consigno los siguientes pormenores:

Es dueño de la marca de fábrica cuyo registro se pide la Casa comercial de H. L. Román e Hijos, domiciliada en esta ciudad, capital del Departamento de Bolívar, y ella es el dueño de la marca citada, porque esa es mi voluntad como preparador del medicamento de que se trata.

La marca que deseamos registrar se compone de los siguientes elementos, que consideramos esenciales:

Un frasquito cilíndrico, de nueve y medio centímetros de altura, por dos y medio centímetros de diámetro, medidos por el exterior. El diámetro se refiere a la base. Cada frasquito lleva en alto relieve estas palabras: **Vermífugo Román—Cartagena.** Sobre el frasquito, y después del envoltorio usual, usamos una etiqueta de papel blanco, en cuyo anverso aparecen estos distintivos: una viñeta de siete y medio centímetros cuadrados, impresa en tinta negra, y que consta de las particularidades que paso a anotar: arriba, en el ángulo superior izquierdo, el escudo nacional; en el centro, o sea a la derecha del escudo, un emblema o alegoría de un laboratorio químico; debajo del escudo, la alegoría de la Maternidad; en el centro, abajo, una figura circunscripta por líneas ondulosas, que llevan dentro las palabras: **Farmacia Román,** y a la derecha, o sea en el ángulo inferior derecho, una figura que representa a Esculapio, o el padre de la Medicina.

Debajo de ese cuadro, y a todo su ancho, pero con sólo un centímetro y tres cuartos de alto, se ve impreso en tinta roja, un fondo que deja leer estas palabras, que tienen el color del fondo de la etiqueta: **Vermífugo Román—Cartagena.**

Y a la izquierda, a todo el través de los cuadros que he mencionado, aparece impreso, en tinta roja, el facsímile: **H. L. Román,** y la palabra **Propietario.**

Sirve de envoltorio al frasquito una hoja que contiene explicaciones relacionadas con las propiedades medicamentosas del **Vermífugo,** manera de usarse, etc., etc.

Acostumbramos encerrar en una cajeta de cartón un grupo de doce frasquitos, y como una especie de protec-

ter de ese envase se adhiere una faja que lleva impresas en tinta, a derecha e izquierda, estas palabras: **Nunca falla; Infalible**, y en el centro, en una figura que a lado y lado va adornada con dos viñetas, se ven estas palabras: **Una**, puesta sobre la figura esferoidal, **Docena**; impresa debajo, y adentro: **Vermífugo Román—Cartagena.**

Como su nombre lo indica, nuestro **Vermífugo** está destinado a combatir las enfermedades verminosas; pero como las propiedades de nuestro medicamento lo hacen infalible, hemos querido registrar nuestra marca de fábrica.

Acompaño a esta solicitud lo siguiente:

Primero. Un poder especial a favor del señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, quien presentará nuestra petición y recibirá de ese Ministerio, previo pago de los respectivos derechos, el certificado del registro de la marca.

Segundo. Tres ejemplares de la marca que se va a registrar, provistos de sus respectivas estampillas.

Tercero. Un grabado o clisé, que tiene menos de los doce centímetros por lado, que reza la ley, y que se refiere a la etiqueta que envuelve cada frasco.

Cuarto. Mi consentimiento personal acerca del facsímile de mi firma, usado en dicha etiqueta está dado de hecho, pues como esas etiquetas vienen litografiadas de Alemania, la Casa en que se imprimen posee ese facsímile, de manera que cuando nosotros introducimos las etiquetas ya lo traen, como que el facsímile forma parte integrante de la viñeta. En todo caso, como el mismo dueño del facsímile es quien formula la presente petición, no considero necesario expresar en mejor forma que lo hago ahora, mi consentimiento respecto al uso que de él hace mi Casa de comercio; y

Quinto. El recibo de la Tesorería General de la República, relativo al pago de los derechos determinados por la ley lo exhibirá el señor apoderado.

Fundada en derecho, como está la presente solicitud, no dudo que la despachará ese Ministerio favorablemente.

Cartagena, agosto 18 de 1915.

H. L. Román

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez de la mañana del día 10 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

(120) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.



3—2

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1060.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 20, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada, a favor de la Sociedad denominada Karley Davidson Motor Company, domiciliada en la ciudad de Milwakee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir los vehículos automotores que fabrica, la cual consiste en la figura de un escudo atravesado por una cinta que lleva estas palabras **Karley-Davidson**, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:



Por tanto ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, dicha marca de fábrica, para distinguir los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá, a veinte de septiembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

(123) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, 1 vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1061.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 21, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada, a favor de la Sociedad denominada **Paramount Knitting Company**, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir las medias y los artículos tejidos que fabrica, la cual consiste en la figura de la cara de un oso dentro de un círculo, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:



Por tanto ninguna otra persona podrá usar, en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, esta marca de fábrica para distinguir los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación, que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá, a veinte de septiembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

(124) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, 1 vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1062.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 22, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada a favor de la Sociedad denominada Channell Chemical Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que usa dicha Sociedad, para distinguir las aljofifas o estropajos que fabrica, la cual consiste en las palabras **O-Cedar**, escritas conforme aparecen en el ejemplar de la marca que se adhiere a continuación:

O=Cedar

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar, en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, esta marca de fábrica, para distinguir los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación, que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá, a veinte de septiembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

(125) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, 1 vez.

Corte de Cuentas

AUTOS

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 100—Bogotá, 26 de abril de 1915.

En vista de los fundamentos en que el doctor Ignacio Franco Alcázar, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, apoya la solicitud de prórroga del término señalado para contestar las observaciones hechas a la cuenta del mes de noviembre de 1914, por auto número 78 de 12 de los corrientes, amplíase por veinte días dicho término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMÍAS CÁRDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 101—Bogotá, 26 de abril de 1915.

Requiérese al señor Jesús G. Buitrago, responsable de las cuentas de la caja del Lazareto de Agua de Dios, para que rinda la correspondiente al mes de febrero de 1914, previniéndole que por el solo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para que establezca la sanción de que trata el artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMÍAS CÁRDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 102—Bogotá, 26 de abril de 1915.

Requiérese al señor Jesús G. Buitrago, responsable de las cuentas de la caja del Lazareto de Agua de Dios, para que rinda la correspondiente al mes de marzo de 1914, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en la multa de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMÍAS CÁRDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 103—Bogotá, 26 de abril de 1915.

Requiérese al señor Jesús G. Buitrago, responsable de las cuentas de la caja del Lazareto de Agua de Dios, para que rinda la correspondiente a los once primeros días del mes de abril de 1914, previniéndole que por el solo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal vigente, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corporación para que se establezca la sanción de que trata el artículo 341 del citado Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMÍAS CÁRDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colomba—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 104—Bogotá, 26 de abril de 1915.

No habiendo sido aún rendida la cuenta general de la caja del Lazareto de Agua de Dios relativa al tiempo comprendido del 1.º de enero al 11 de abril de 1914, requiérese al responsable Jesús G. Buitrago para que la rinda, previniéndole que por la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta al Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 ibídem.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMÍAS CÁRDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO

El Juzgado primero del Circuito de Guateque cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión, testada, de Eustasio Mora, vecino que fue de Tensa, y declarado abierto en este Juzgado, por auto de fecha veintisiete de agosto del corriente año, para que se presenten a hacerlo valer dentro del término legal.

Para los fines legales se fija el presente en el lugar acostumbrado de la Secretaría, en Guateque, a tres de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Joaquín Buitrago R.**—El Secretario, **Leoncio Pinto V.**

Es copia—**Leoncio Pinto V.**

(241) 102 palabras—3 veces—$ 1-23.

3—1

EXTRACTO

Yo Julio R. Sánchez, Notario Público del Circuito de Santa Marta, certifico que por escritura número 262, de veinticinco de junio de este año, se protocolizó en esta Notaría el poder general que la United Fruit Company, Sociedad organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, establecida en Jersey City (Estados Unidos de América), por medio de su Presidente señor Andrés W. Preston, vecino de Boston, Massachussetts (Estados Unidos de América), otorgó en castellano, en trece de mayo de mil novecientos quince, ante el Notario Público Russell G. Partridge, autenticada debidamente su firma, al señor Goldsmith H. Williams, vecino de Santa Marta, facultándolo, a nombre de la Sociedad, entre otras cosas:

Primero. Para que represente a la Compañía ante todas las autoridades administrativas y judiciales de la República, los Departamentos, Provincias y Municipios, en lo civil y en lo criminal, demandando o defendiéndose; para poder reclamar o solicitar, a nombre de la Compañía.

Segundo. Para pagar contribuciones e impuestos, por la Sociedad; para comprar y aceptar traspasos de bienes inmuebles y derechos reales de toda clase, sin que pueda vender inmuebles y derechos reales de la Compañía sin poder especial.

Tercero. Para que pueda sustituír este poder, en todo o en parte, y revocar sustituciones.

Certifico que el poder lleva las estampillas y autenticaciones que exigen las leyes.

Dado en Santa Marta, a los veintiséis días de junio del año de mil novecientos quince.

Julio R. Sánchez

Es copia—3 de septiembre de 1915. Julio R. Sánchez, Notario Público.

(Hay un sello).

El infrascrito Secretario del Juzgado 1. del Circuito certifica que el extracto anterior fue registrado en el libro respectivo, a la foja 52 vuelta, de conformidad con el artículo 470 del Código de Comercio.

Santa Marta, junio 28 de 1915.

Joaquín T. Zúñiga, Secretario.

Es copia—Santa Marta, 3 de septiembre de 1915—**Joaquín T. Zúñiga**, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

El infrascrito Juez 1.° del Circuito de Santa Marta certifica que la firma que antecede, que dice: **Joaquín T. Zúñiga**, es la del Secretario de este Juzgado y la misma que acostumbra en sus actos oficiales.

Santa Marta, septiembre 3 de 1915.

El Juez, **Ulises Noguera.**

(Hay un sello).

El infrascrito, Gobernador del Departamento certifica que los señores Julio R. Sánchez y Ulises Noguera ejercen las funciones de Notario y Juez 1.° del Circuito, respectivamente, y que sus firmas, que anteceden, son auténticas.

Santa Marta, septiembre 3 de 1915.

Rafael de Armas

(243) 407 palabras—3 veces—$ 4-89.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 29 de septiembre de 1915 | Número 15606

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 11 de 1915 (septiembre 25), que deroga el ordinal 5.° del artículo 20 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo único. Derógase el ordinal 5.° del artículo 20 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas. En consecuencia, los vinos, licores y demás líquidos de distinta calidad, en cualquier envase que se introduzcan como muestras, quedan incluídos en las mercancías que no pueden inutilizarse, de que trata el ordinal 7.° del mismo artículo.

Dada en Bogotá, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, *Pedro Antonio* MOLINA—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Víctor M.* SALAZAR—El Secretario del Senado, *Carlos Tamayo*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Fernando Restrepo Briceño.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 25 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, *Diego* MENDOZA.

Ministerio de Obras Públicas.

—

CONTRATO celebrado entre el Intendente Nacional del Meta y Ricardo Murcia T., sobre suministro de madera y el entablonado del piso del puente sobre el río Guatiquía.

Entre los abajo firmados, Pablo V. León en su carácter de Intendente Nacional del Meta, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 17002 de 21 de febrero último, y en nombre del Gobierno, por una parte, y Ricardo Murcia T., mayor de edad, vecino de este lugar, y en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Murcia T. se compromete a lo siguiente:

1º A suministrar a la Intendencia para la construcción del entablado del puente sobre el río Guatiquía, la siguiente madera en perfecto buen estado y a los precios que siguen:

Quinientos diez (510) listones de oloroso, de quince centímetros de ancho, tres centímetros de grueso y tres metros de largo, a veinticinco centavos oro cada uno; ciento cuarenta (140) cercos de oloroso, de tres metros de largo y diez centímetros en cuadro, y setenta mesas de la misma madera y de las mismas dimensiones que los cercos, a cuarenta centavos ($ 0-40) oro cada uno.

2º A entregar la madera mencionada, muy bien aserrada y sin avería ninguna, el día quince de mayo próximo venidero.

3º A quitar el entablado actual del puente y hacer los doscientos veinticinco (225) metros cuadrados del nuevo, empleando puntillas de siete centímetros y consiguiendo para tal obra carpinteros hábiles que la dejen perfectamente sólida y bien hecha, por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos ($ 148-50) oro, siendo de su cargo cualquier otro gasto que tenga que hacer por razón de esta obra.

4º A dar principio al entablado tan pronto como los cables del puente estén debidamente colocados sobre las torres del estribo que se está construyendo y entregarlo terminado y a satisfacción de la Intendencia, a los treinta días después de haber empezado a construírlo.

Pablo V. León se compromete, én su carácter expresado, a lo siguiente: a hacer pagar del Tesoro Nacional a Murcia T., en la Administración de Hacienda de esta ciudad, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro, el valor del presente contrato, así: doscientos once pesos cincuenta centavos ($ 211-50) oro, valor de la madera, el día que entregue ésta y sea de las condiciones estipuladas, y ciento cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos ($ 148-50) oro, o sea el saldo, diez días después de terminado el entablado y haberlo recibido a satisfacción. Murcia T. da como fiador al señor Luis Eduardo Gómez, quien se compromete mancomunada y solidariamente con su fiado a responder por el valor del presente contrato, y doscientos pesos más oro como multa en caso de que Murcia deje de dar cumplimiento a lo estipulado, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

El presente contrato requiere para su validez la sanción del señor Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Villavicencio, a diez y ocho de marzo de mil novecientos catorce, por ante testigos.

Pablo V. León — Ricardo Murcia T. Luis E. Gómez—Testigos, *Alfonso Ruiz O., Emigdio Martell Ch.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 27 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 28 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas, SIMON ARAUJO.

—

CONTRATO celebrado entre el señor Juez 1º del Circuito de Ríosucio y el señor Arturo Cataño G. para suministro de muebles.

Enrique García H., Juez 1º del Circuito de Ríosucio, y Francisco Trejos P., Prefecto de la Provincia, autorizado el primero por el señor Ministro de Obras Públicas, según comunicación oficial número 8885, Sección de Obras Públicas, de 24 de febrero próximo pasado, y de acuerdo con el segundo, por una parte, y Arturo Cataño G., varón mayor de edad y vecino de este Municipio, hemos celebrado el contrato que a continuación expresan estas clausulas:

1ª Arturo Cataño G. se obliga a suministrar, para el Juzgado 1º del Circuito, los siguientes muebles: una prensa de copiar, de bronce, por la cantidad veinte pesos ($ 20) oro; dos mesas pupitres, a siete pesos ($7) oro cada una; tres estantes para colocar archivos, a dos pesos ($ 2) oro cada uno; una mesa para la prensa, en dos pesos ($ 2) oro; dos sillas de balanza y esterilladas, a seis pesos ($ 6) oro cada una; seis varas de hule fino para cuatro carpetas, por seis pesos ($ 6) oro.

2ª Cataño G. se compromete a dar a los muebles las siguientes dimensiones: la prensa será de tamaño regular; las mesas pupitres, de madera de cedro colorado la tapa, y lo demás de la reconocida como buena, de dos varas y cuarto de largo y treinta pulgadas de ancho, cinco cuartas en mesa plana y cuatro en pupitre, con sus correspondientes buenas chapas; los estantes serán de madera fuerte, de dos y media varas de largo e igual altura, siendo las tablas de nueve pulgadas de ancho, y llevarán diagonales al respaldo para su firmeza; las sillas serán de buena madera y de tamaño regular.

3ª Cataño G. se obliga a entregar a los señores Juez y Prefecto el mueblaje expresado, a satisfacción, dentro del término de dos meses, contados desde la aprobación de este contrato, entrega que se hará mediante intervención de dos peritos designados por ambos contratantes.

4ª El Juez y el Prefecto se comprometen a hacer pagar del Tesoro Nacional a Cataño G. la cantidad de sesenta pesos ($ 60) oro, como valor del mueblaje expresado, luégo que esté recibido, mediante cuentas para cobrar contra la Oficina de Hacienda Nacional radicada en Manizales.

5ª Para el cumplimiento de las obligaciones que contrae Cataño G. da como fiador mancomunado y solidario al señor Pompilio Vanegas, mayor de edad y de este vecindario, quien en prueba de que se compromete suscribe este documento. Para la debida constancia se firma éste en doble ejemplar, para remitirlo al Ministerio de Obras Públicas, en Ríosucio a diez y nueve de marzo de mil novecientos catorce.

*Enrique García H.—Arturo Cataño G·
Francisco Trejos P.— Pompilio Vanegas.*
Testigos, *Benjamín Patiño H.—Edmundo Santacoloma V.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 1º de 1914.

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Al original se le agregaron las correspondientes estampillas por valor de doce centavos ($ 0-12) oro.

El Recaudador de Hacienda, MARTINIÁNO COLANO.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Abraham Vega, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Vega se compromete a ejecutar los transparentes de hierro que lleva la puerta de la Imprenta Nacional, de acuerdo con el diseño que al efecto se le da, en el cual van marcados los espesores de los hierros (media pulgada en cuadro).

Este trabajo lo entregará Vega, a entera satisfacción de Camargo, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará Vega una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2º El valor de la obra que se contrata es de sesenta pesos ($ 60), la cual se reconocerá por cuotas semanales no menores de veinte pesos ($ 20), siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 24 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—Abraham Vega.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 26 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

CONTRATO para demolición y reconstrucción de un tabique en el edificio de Santo Domingo.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Braulio Ortiz, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1º Ortiz se compromete a ejecutar el trabajo que a continuación se expresa, en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Tesoro: demoler un tabique de ladrillo, y transportar éste y la cal que salga al sitio que se le designe; en seguida revestir la armadura de dicho tabique con tela de valor de $ 0-18 la yarda, de buena calidad, para lo cual debe antes reemplazar la viga diagonal de la armadura por otra sana y seca y colocar durmientes transversales o longitudinales a distancias no mayores de 0m.50 cada uno. La tela deberá unirla por medio de costuras antes de colocarla, de tal manera que forme una sola pieza y debe quedar muy bien clavada con tachuelas y perfectamente templada, lista para empapelarla.

2º El valor total de esta obra a todo costo, es del cuarenta y dos pesos cincuenta y ocho centavos ($ 42-58) oro, que se le reconocerán en dos partidas de veinte pesos ($ 20) y veintidós pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 22-48) oro, respectivamente *siempre que haya obra ejecutada* que represente este valor.

3º La obra la entregará terminada a satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor del trabajo, y Rubio queda en libertad para contratar la terminación con otra persona.

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintiuno de marzo de mil novecientos catorce.

Cipriano Rubio M.—Braulio Ortiz E.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales— Marzo 21 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subjefe de la Sección 3ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Magdalena Uribe, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Uribe se compromete a adornar ocho balcones de las oficinas ocupadas por el Ministerio de Gobierno, sobre la carrera 8ª, adorno que consistirá en dos banderas nacionales colocadas en la forma de pabellón, con una corona de laurel bronceado, y su lazo de cinta tricolor en el centro de las banderas.

2º Estos adornos los colocará el día 24 del presente mes, antes de las cuatro de la tarde, y no los retirará sino hasta el 30 del presente mes.

3.º El valor del adorno de los balcones en referencia es el de diez pesos cuarenta centavos ($ 10-40) oro, que le serán reconocidos a la Uribe una vez que cumpla satisfactoriamente su contrato; es entendido que todos los enseres que entren en el adorno mencionado serán por cuenta de la Contratista Uribe.

En constancia se firma el presente contrato, en Bogotá, a veinticuatro de marzo de mil novecientos catorce, advirtiendo que necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

Carlos Camargo Q.—Magdalena Uribe.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 24 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Florentino Orjuela, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Orjuela se compromete a construír, con destino a los salones de la parte alta del tramo norte de la Imprenta Nacional, cuatro (4) puertas de comunicación de 1.80 por 3.50 de luz, en las siguientes condiciones: marcos de cerco, molduras embebidas por ambas caras, enchapados interior y exterior por los frentes, y otro que cubra el marco interiormente sobre la batiente; la madera que se emplee en esta obra será pino seco, sano y sin nudos; de cuatro y medio centímetros (0m.045) de espe-

sor en los peinazos y de dos centímetros (0m.02) de espesor en los tableros; los marcos irán asegurados con tornillos, y en ningún caso con puntillas. Es obligación de Orjuela colocar las cerraduras que se le suministren. La obra se ejecutará de acuerdo con el plano.

Estos trabajos los entregará Orjuela en el término de cuarenta y cinco días (45), contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona, sin que por esto Orjuela pueda hacer reclamo alguno.

2º El valor de cada puerta que se contrata es de cuarenta y cinco pesos ($ 45). El valor total del contrato, que es de ciento ochenta pesos ($ 180), se reconocerá por cuotas semanales no menores de treinta pesos ($ 30), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 30 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—Florentino Orjuela.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 31 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Esteban García, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º García se compromete a ejecutar, con destino al tramo norte de la Imprenta Nacional, parte correspondiente al claro de la escalera, tres (3) bastidores, así: dos, de 3.m40 por 1m.15 y uno de 3m.40 por 2m.97, los cuales colocará en los tres claros centrales de la fachada del tramo norte que da sobre el patio.

Estas obras se ejecutarán en madera de pino, seco, sano y sin nudos, de acuerdo con el plano que al efecto se le da; los gruesos de la madera serán los mismos de los bastidores existentes ya; los bastidores se entregarán colocados, con sus enchapados correspondientes. Las junturas, colillas, etc., serán obra perfecta y todas las piezas irán aseguradas con tornillos, en ningún caso con puntillas.

El término para la entrega de estas obras será el de treinta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar la obra con otra persona.

2º El valor de estas obras se computará a razón de diez y nueve pesos ($ 19) oro el metro lineal; el número de metros lineales que se contratan es de cinco con veintisiete centímetros (5.27).

El valor total, que es de cien pesos trece centavos ($ 100-13), se reconocerá por cuotas semanales de veinticinco pesos ($ 25), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para ser válido la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 31 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—Esteban García.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 31 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Francisco Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Hernández se compromete a labrar las alfajías para las seis ventanas de la parte alta de la fachada de la Imprenta Nacional, de acuerdo con la plantilla de las que existen en el tramo occidental del mismo edificio.

Las dimensiones de las alfajías son las siguientes: dos (2) de 3.15 y cuatro (4) de 3.35; el valor del trabajo se computará a razón de cuatro pesos oro ($ 4) el metro lineal. El número de metros que se contrata es de 19.70.

Este trabajo lo entregará Hernández a entera satisfacción de Camargo en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.º El valor total del contrato, que es de setenta y ocho pesos ochenta centavos oro ($ 78-80), se reconocerá por cuotas semanales no menores de treinta pesos oro ($ 30), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En costancia se firma el presente, en Bogotá, a 26 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.--Francisco Hernández.

Dirección de Obras Públicas Nacionales
Marzo 28 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Leovigildo Galarza, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Galarza se compromete a construír, con destino a los salones bajos del tramo norte de la Imprenta Nacional, dos puertas de comunicación, de 2 por 4 metros de luz, en las siguientes condiciones: cada puerta constará de tres hojas, con marco de cerco, molduras embebidas por ambas caras, enchapado interior y exterior por el frente y otro que cubra el marco interiormente sobre la batiente; la madera será pino seco, sano y sin nudos, de 0.05 de espesor en los peinazos, y de 0.03 en los tableros; los marcos irán asegurados con tornillos largos y no con puntillas. Es obligación del Contratista colocar las cerraduras que se le suministren.

La obra se ejecutará en general de acuerdo con el plano.

Estos trabajos los entregará Galarza en el término de un mes, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2º El valor total de este contrato es de ciento diez pesos oro ($ 110), o sea cincuenta y cinco pesos ($ 55) por cada puerta. Los pagos se harán por cuotas semanales de veinticinco pesos ($ 25), siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para ser válido la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 28 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—Leovigildo Galarza.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Marzo 28 de 1914.

—

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Rafael García, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º García se compromete a construír, con destino al tramo norte de la Imprenta Nacional, doce metros cincuenta centímetros (12.50) lineales de tubo para caídas de aguas lluvias, ocho metros de canales y veintidós (22) codos, en las siguientes condiciones: material, cobre de medio milímetro de espesor; las canales tendrán un desarrollo de cincuenta centímetros (0.50) irán estañadas con estaño de muy buena calidad, remachadas y soldadas por dentro y por fuéra, a razón de tres pesos cincuenta centavos (3-50) el metro lineal.

Los tubos tendrán un diámetro de diez centímetros (0.10) llevarán empate de tres centímetros (3) con soldaduras perfectas; los codos curvos irán grafados; el precio de cada metro lineal del tubo es de dos pesos ($ 2), y el de cada codo de un peso ($ 1).

Este trabajo lo entregará García a entera satisfacción de Camargo, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2º El valor de este contrato, que asciende a la suma de setenta y cinco pesos oro ($ 75), se reconocerá por cuotas semanales no menores de treinta y cinco pesos oro ($ 35), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 30 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—Rafael García

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 31 de 1914.

Es corriente.

El Director, Jesus del Corral

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Eulogio Uribe, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Uribe se compromete a construír, con destino a los salones altos del tramo norte de la Imprenta Nacional—parte occidental—tres puertas de entrada, de 3 metros 93 centímetros por 1 metro 50 centímetros de luz, a razón de cuarenta pesos cada una ($ 40), en las siguientes condiciones: marco de cajón, molduras embebidas, por ambas caras, enchapados interior y exterior; madera de pino, seca sana y sin nudos; espesor de los peinazos, cinco (5) centímetros, y de los tableros, tres (3) centímetros; los marcos irán asegurados con tornillos largos y no con puntillas; es obligación del Contratista colocar las cerrduras que se les uministren.

Además Uribe construirá el trasparente superior de la puerta principal, según plano que se le da, de cinco (5) centímetros de grueso los peinazos, y llevará un marco por el frente a la escalera; madera de la misma clase que la de las obras. El valor de esta obra es de veinticinco pesos oro ($ 25).

Los trabajos que por el presente se contratan los entregará Uribe a entera satisfacción de Camargo, en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.º El valor de este contrato, que asciende a la suma de ciento cuarenta y cinco pesos ($ 145), se reconocerá por cuotas semanales no menores de treinta pesos ($ 30), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma en Bogotá, a 30 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—Eulogio Uribe

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 31 de 1914.

Es corriente.

El Director, Jesus del Corral

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO para postura de zócalos de madera en el Palacio presidencial.

Los suscritos, Cipriano Rubio M.' Jefe de las locativas, y Fortunato Rodríguez O., han contratado: Rodríguez se compromete a colocar 15 metros 20 centímetros lineales de zócalo de madera, de 18 centímetros de ancho y 2 centímetros de grueso, con su moldura recorrida longitudinalmente, en la pieza del baño del Oficial de Guardia del Palacio presidencial, colocando los chazos que sean necesarios, por la suma de siete pesos ($ 7) oro, entregando terminado el trabajo el miércoles 8 de los corrientes; en caso de demora tendrá $ 1 de multa, y la obra se podrá contratar con otra persona. El presente se firma, en Bogotá, a seis de abril de mil novecientos catorce, necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

Fortunato Rodríguez O.—Cipriano Rubio M.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 6 de de 1914.

Es corriente.

Por el Director, Carlos Camargo Q.

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, por una parte, y Eduardo Vargas, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

Vargas se compromete a quitar, arreglar y volver a colocar una cerradura en una puerta de la Oficina del Juzgado 7º Civil, a satisfación de Rubio y de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por la suma de cincuenta centavos oro ($ 0-50).

Y Rubio se compromete a hacer pagar a Vargas, de los fondos destinados para las obras locativas, la suma dicha, tan pronto como éste entregue el trabajo en las condiciones dichas.

El presente necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a diez y seis de abril de mil novecientos catorce.

Eduardo Vargas—Cipriano Rubio M.

Dirección Nacional de Obras Públicas—Abril 17 de 1914.

Es corriente.

El Director, Jesus del Corral

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO por suministro de muebles para el Juzgado del Circuito de Concepción.

Los suscritos, a saber: Luis María Fonseca, en su carácter de Juez del Circuito de Concepción, y autorizado expresamente por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Tomás Becerra, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Becerra se compromete a construír y entregar a satisfacción del Juez del Circuito y del Alcalde del Municipio los siguientes muebles para el servicio del Juzgado, treinta días después de aprobado el presente contrato: seis taburetes de madera y vaqueta, con patas torneadas y barnizadas, a tres pesos oro cada uno; dos bancos fuertes de madera, a tres pesos oro cada uno; una silla giratoria de asiento tejido y con tornillo de hierro, en diez y siete pesos oro; una baranda de cuatro metros de largo y ciento veinte centímetros de altura, en diez pesos oro; tres mesas con patas torneadas y cerradura, a cinco pesos oro cada una; dos pupitres escritorio, de un metro por lado, con estante y cerradura, a quince pesos oro cada uno; tres estantes de tres metros de largo, dos y medio metros de alto y con setenta departamentos, a ocho pesos oro cado uno; un reloj grande de campana, en quince pesos oro, y un armario de seguridad, de dos metros de alto, por uno de ancho y con seis cajones en su interior, de fuerte cerradura, en quince pesos oro. Fonseca, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional a Becerra la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro tan pronto entregue a satisfacción los muebles enumerados.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Ministro de Obras Públicas. En constancia se extienden y firman dos ejemplares, en Concepción, a diez y ocho de marzo de mil novecientos catorce.

Luis M. Fonseca—Tomás Becerra—Pablo E. Barón.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 4 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Pillsbury Washburn Flour Mills Company Limited, domiciliada en Minneápolis, Estado de Minnesota, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su producto de harina de trigo y otras (**Wheat-Flour**), etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus sacos, etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier clase, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En cinco fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1340, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Pillsbury's
BEST
XXXX
Minneapolis Minn.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** F. **Fernández S.**

(126) Derechos consignados en la caja. $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The American AxE and Tool Company, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica **Tigre** y **Cóndor**, que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de su cuchillería, herramientas, utensilios, navajas, machetes, azadones, macanas, picas, hachas y hachuelas, garlanchas, martillos, espadas y demás elementos usados en agricultura, etc., (**cutlery, tools, machinery and tools and parts thereof, agricultural corn knives, bush hooks, ares, hatchets, adzes, hoes, shovels, cumas, trimmers, harpoons, picks, mattocks, spades, crowbars, hammers, hoy knives, oill & grass hooks, chisels & scytles, etc.**), conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores, estampadas, impresas o grabadas sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En diez fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1338, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y los correspondientes clisés.

Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

TIGRE



CONDOR



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** F. **Fernández S.**

(128) Derechos consignados en la caja. $ 2-50. Publicación tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos confirió la Sociedad Foster Mc.-Clellan Company, domiciliada en Londres (Inglaterra), Búffalo, Nueva York (Estados Unidos de América), y Sidney, Nueva Gales del Sur, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir en la preparación y expendio de un producto farmacéutico contra las enfermedades de los riñones y de la vejiga, y otras, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, envases o empaques y envoltorios de cualquier orden; catálogos, avisos, precios corrientes, prospectos, etc.

En cuatro fojas útiles acompañamos el recibo número 1326, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales, pues el poder fue presentado con memorial de 10 de octubre de 1913, al Ministerio de Obras Públicas, en solicitud de idéntico carácter, y otros documentos, de conformidad con lo que dispone la Ley "sobre protección de la propiedad industrial."

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 20 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.ª



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** F. **Fernández S.**

(129) Derechos consignados en la caja. $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad Anglo American Pharmaceutical Company, domiciliada en París, República Francesa, atentamente solicitamos de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus productos químicos y farmacéuticos, especialmente su **Crema Huxley de Mentol y Pirol, etc.**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etique-

tas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden; catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

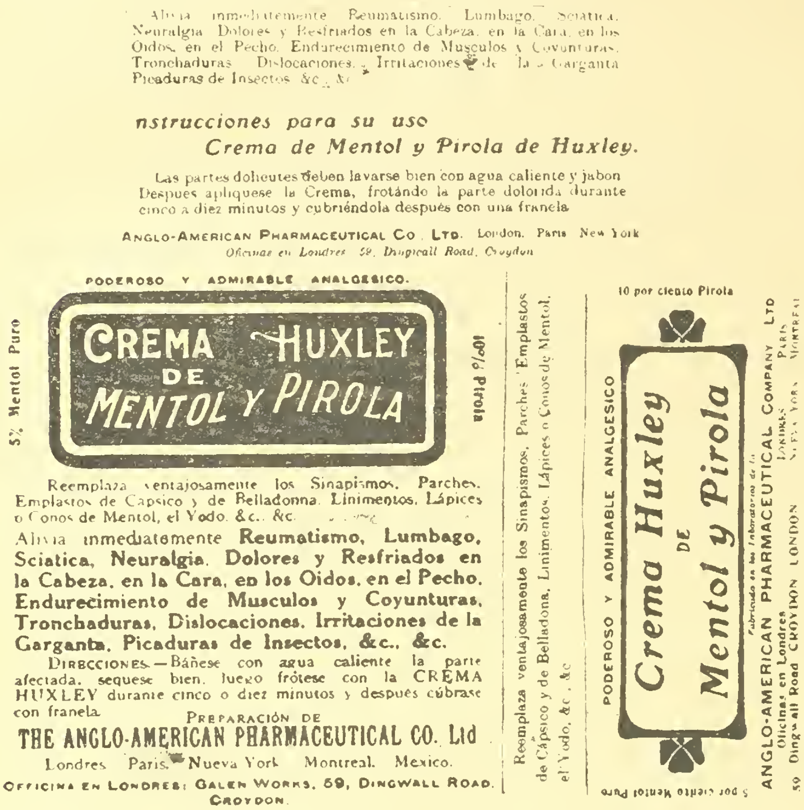
En cinco fojas útiles acompañamos el poder que acredita nuestra personería legal, el recibo número 1339, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.ª



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** F. **Fernández S.**

(130) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, legalmente cosstituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad Nestlé and Anglo Swiss Condensed Milk Company, domiciliada en Gham y Vevey, Suiza y Londres, Inglaterra, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sustancias alimenticias, particularmente leche fresca, esterilizada, preservada o condensada, alimento de leche o harina lacteada, cacao, chocolate, dulces de chocolate, y otras preparaciones alimenticias que contienen cacao o leche (**Food substances, particulary milk, whe her fresh, sterit... preserved or condensed; milk food or lacteous farina; cocoa, chocolate, chocolate bon-bons and other food preparations containing cocoa or milk**), cosforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden: catálogos, avisos, prospectos, etc.

En seis fojas útiles acompañamos el poder que acredita nuestra personería legal, el clisé, el recibo número 1325 expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales, etc., de conformidad con las disposiciones de la Ley "sobre protección de la propiedad industrial."

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 20 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.ª



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** F. **Fernández S.**

(132) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Detroit Steel Products Company, domiciliada en Detroit, Estado de Michigán, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de sus ventanas y puertasventanas corredizas de metal, puertas de metal, paredes o canceles de metal, o puertas de metal, y marcos de ventana (**Metal Window-Sash, Metal Doors, Metal Partitions, and Metal Door and Window Frames**), etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

Es nueve fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1337, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Lumina

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** F. **Fernández S.**

(131) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Julio Navarro T., mayor de edad y vecino de Girardot, en mi carácter de apoderado del señor Luis C. Caicedo, quien es mayor de edad y de la misma vecindad, según poder que aceptado acompaño, solicito se expida a mi poderdante, por el Poder Ejecutivo, una patente de invención, y un privilegio para usar exclusivamente un específico de su invención, denominado **Antivenenoso de Luis C. Caicedo**, por el término de veinte (20) años. El específico consiste en una preparación química que sirve de contraveneno a las mordeduras y picaduras de culebras y demás animales ponzoñosos, y como antídoto para las fiebres palúdicas.

Dentro del término legal presentaré la descripción circunstanciada y completa y la muestra de la manufactura, que exige el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

Acompaño la constancia de haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de veinte pesos ($ 20), de acuerdo con el artículo 1.° del Decreto legislativo número 218 de 1900.

Estoy listo a pagar los derechos que se fijen en definitiva y a erogar los demás gastos que las leyes señalen.

Señor Ministro.

Julio Navarro T.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado por el interesado personalmente, siendo las cuatro de la tarde del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(133) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

PATENTE de invención número 1223.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia hace saber:

Que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor don Leonidas Sánchez N., vecino de esta ciudad, en solicitud de patente de invención para el específico de su propiedad denominado **Gran Secreto**, se ha dictado por dicho Ministerio la siguiente Resolución:

"........ .. ..

....

"**Se resuelve:**

"Conceder al expresado señor Leonidas Sánchez N. privilegio exclusivo, por el término de diez años, para fabricar, vender y explotar el específico de su invención denominado **Gran Secreto**, cuya fórmula queda depositada en este Despacho.

"........... .. ..

"El Ministro, **Jorge E. DELGADO**"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al señor don Leonidas Sánchez N., nombrado, en posesión de la patente concedida por la Resolución anterior, para el específico de su propiedad, llamado **Gran Secreto**.

Expedida en Bogotá, a catorce de septiembre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho, **Valentín Ossa.**

(134) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, una vez.

SOLICITUD de registro de un nombre, rótulo, enseña y marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Juan M. Agudelo, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, en mi calidad de apoderado sustituto de los señores Luis M. Botero e Hijos, quienes están constituídos en Sociedad comercial colectiva, domiciliada en Medellín, a usted, atentamente, expongo:

Los citados señores Luis M. Botero e Hijos están montando en la plaza de Medellín un importante establecimiento mercantil para el expendio de mercancías, especialmente para el de paños. A ese establecimiento le han puesto aquéllos el nombre y título de **Almacén de Paños**, rótulo que se ve en letras grandes de molde a la entrada del establecimiento, y enseña que igualmente usan los mismos en sus mercancías, sellos, timbres, muestras, correspondencia, etc.

Como el nombre y enseña precitados constituyen para aquella Casa una base, fin y objeto al mismo tiempo de su crédito y operaciones mercantiles, quieren mis mandantes, aunque no es necesario el registro de tales nombre y enseña, hacerlos registrar, y que usted se digne verificarlo, para que el derecho a su uso constituya la propiedad que en estos casos les reconoce la Ley 110 de 1914.

En tal virtud, de conformidad con la precitada Ley 110, solicito de usted con todo acatamiento, en nombre de mis mandantes, se digne hacer registrar el nombre y enseña ya designados, para que aquéllos puedan usarlos como de su propiedad exclusiva, mientras exista la Casa de comercio referida y el establecimiento que los llevan y usan.

Acompaño a este memorial los documentos que acreditan mi personería, una solicitud de los señores Luis M. Botero e Hijos, y la constancia de haber consignado en la Tesorería General de la República los derechos fiscales respectivos. Manifiesto también a usted que estoy pronto a hacer las publicaciones ordenadas por dicha ley.

Señor Ministro.

Juan M. Agudelo

Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por los interesados, siendo las dos de la tarde del día veintitrés de septiembre de mil novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(135) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 105—Bogotá, 26 de abril de 1915.

El señor José María Carrera, responsable de la cuenta de la caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al año de 1914 (del 11 de abril a diciembre) no la ha rendido aún; por tanto se le requiere para que la rinda, advirtiéndole que de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal se le impondrá una multa hasta de $ 10 por la demora, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta al señor Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

HABILITACION del Batallón Tren *Soublette.*

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 106—Bogotá, 26 de abril de 1915.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón de Tren *Soublette* correspondiente al mes de febrero de 1914, sin cargo alguno contra su responsable señor Enrique Hoyos F., por cuanto ha sido satisfecho el reparo que motivó el auto número 18 de 23 de febrero de 1915.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

POLICIA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 107—Bogotá, 27 de abril de 1915.

Examinada la cuenta de la Policía Nacional correspondiente al mes de abril de 1913, y de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se hacen las siguientes observaciones:

1.° No se practicó la visita reglamentaria a pesar de reiteradas solicitudes del Habilitado del Ministerio de Gobierno. De la omisión es, pues, responsable el Jefe de la Sección 3.ª de dicho Ministerio, doctor Jesús Navas, a quien se declara incurso en una multa de $ 10 (artículo 421 del Código Fiscal), y a quien

por tanto, se pasará copia de esta providencia.

2.° No está comprobada con el recibo correspondiente la remesa de $ 10-43 que se dice hecha al Agente de la Sección de Agua de Dios. Esta cantidad queda a cargo del Habilitado mientras presenta el comprobante del caso.

3.° En el comprobante número 22, la liquidación de los pasajes para los empleados que se mandan en comisión, deben ser comprobados con las cuentas que pasan los empresarios de ferrocarriles y vapores.

4.° No está comprobada suficientemente la partida de $ 56 por servicios telefónicos; faltan los recibos del acreedor.

5.° No es abonable la suma de $ 1-10 por suscripción a *El Nuevo Tiempo*.

6.° No es aceptable tampoco la partida de $ 2 para pagar los servicios del muchacho ayudante de la peluquería, porque este empleado debió figurar en alguna de las nóminas, y el pago de esos servicios no puede ser imputado a material, como lo está, sino a personal.

7.° En la nómina de la 7.ª División (Sección de Tunja), folio 28, la suma total de descuentos es de $ 32-16, y no de $ 32-43.

8.° Todas las cuentas pasadas por el señor José Manuel Rubiano carecen de las facturas originales de las casas de comercio, requisito indispensable para poder legalizarlas.

9.° Faltan las firmas del visto bueno del Inspector General y del Subdirector encargado, en las siguientes nóminas:

En la 2.ª División, y en las de la 7.ª en las Secciones de Tunja, Santa Rosa de Viterbo, Pamplona, Manizales, Popayán, Cartagena y Barranquilla.

Se conceden cinco días de término para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

POLICIA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 108—Bogotá, 5 de mayo de 1915.

El señor Antonio P. Calvo, responsable de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de marzo de 1913, ha dado respuesta a las observaciones hechas en auto número 1.° del presente año, las que se examinan:

1.ª No es satisfactoria la respuesta dada al punto 1.° El artículo 12 del Decreto número 37 de 1906 dispone que el asiento en que se debite la cuenta de alcances declarados y reintegros y se acredite la de caja por el valor de las diferencias entre el saldo en caja y el que den los libros, debe ir firmado por el empleado responsable y la autoridad que interviniere en la formación del inventario, y no es exacto que se haya cumplido tal prevención, ni en las copias mensuales del libro de cuenta y razón, ni en el original que vino con la cuenta del año de 1913. Subsiste, pues, la obligación para el responsable de firmar esa partida.

2.ª Es satisfactoria la respuesta dada a las glosas 2.ª y 6.ª del auto mencionado.

3.ª Por tratarse de investigación reservada, es aceptable la respuesta al punto 8.°

4.ª Igualmente satisface la explicación relativa a los pasaportes números 197 a 201, 204, 208, 211, 216; 220; 221; 228, 230, 244, 259 y 260.

5.ª Se declara satisfactoria la respuesta referente a comprobantes de arrendamiento de locales para algunas Divisiones de la Policía.

6.ª En cambio, no es aceptable la respuesta sobre fundamento que sirviera para expedir el pasaporte número 200 por pasajes y viáticos a favor del Director de la Policía para trasladarse a los Estados Unidos y Europa. El Decreto número 711 de 1906, artículo 30, que cita en su descargo el responsable no puede tener la extensión que él pretende darle; salir de la ciudad, condición indispensable para que se cause el pasaporte, no equivale a salir del territorio de la República, y precisamente es sobre el *territorio nacional* como se calculan los itinerarios. No están previstos los "pasaportes extraterritoriales," ni hay disposición ninguna que autorice la liquidación de los de esa clase por el Director de la Policía. Por tanto, es de cargo del nombrado responsable el valor del pasaporte de $ 300 expedido a favor del doctor Gabriel González.

El señor Antonio P. Calvo no ha dado respuesta ninguna a las glosas marcadas con los numerales 3, 4, 5 y 7 del auto ya citado, todas por gastos que tienen carácter de privados o personales, hechos no en servicio del Cuerpo sino en el de algunos de sus miembros. Esas erogaciones ascienden a la suma de $ 149-38.

Por lo expuesto se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de marzo de 1913, con un alcance de *cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con treinta y ocho centavos* a cargo de su responsable señor Antonio P. Calvo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 109—Bogotá, 7 de mayo de 1915.

Prorrógase por quince días más el término que para contestar las observaciones hechas por acto número 81 del mes próximo pasado, en la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de diciembre de 1914, se le había señalado al responsable, doctor Ignacio Franco Alcázar, en vista de lo fundado de su pedimento.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

POLICIA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 110—Bogotá, 7 de mayo de 1915.

Consideradas las respuestas dadas por el señor Antonio P. Calvo, Habilitado de la Policía Nacional, al auto de glosas número 50 de 1913, proferido sobre la cuenta de su cargo correspondiente al mes de enero de 1912, se establece lo siguiente:

En la primera observación se dijo, por error, que la factura número 17011 de la Compañía de Energía Eléctrica, suma $ 9-60, cuando la suma es de $ 6-90, y se agregó que no tenía la firma del representante ni el recibo correspondiente. Este cargo queda subsanado por el responsable con la presentación de la factura, mencionada en nuevo ejemplar, con expresión del pago y autorizada con el sello de la Compañía.

Igualmente han quedado subsanados los cargos a que se refieren los números 2.°, 3.° y 4.° de las observaciones, con el envío de los documentos del caso y de las estampillas por valor de $ 1-03.

Satisface la explicación relativa al punto 6.°, y, en cuanto a las demás observaciones que hacen referencia a la liquidación de pasaportes, si bien el responsable no ha aducido ningún descargo, un mejor estudio del punto hace ver que no se incurrió en error, exceptuando, eso sí, el pasaporte número 594, en donde se calculó la distancia entre Bogotá y Tena, en diez miriámetros (ida y regreso), en vez de estimarla en tres miriámetros y seis kilómetros; por tanto se pagaron $ 2-50 en vez de $ 0-90, lo que hace una diferencia a cargo del responsable de $ 1-40.

También queda en pie el cargo a que se refiere el punto 5.°, pues no se ha comprobado que a Pedro A. Albadán, Agente de la 3.ª División, se le pagara un día más de sueldo.

Por las razones expuestas se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de enero de 1912, con alcance de dos pesos y cinco centavos a cargo del responsable de ella señor Antonio P. Calvo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales

FILIACION del preso rematado Julio Castro, fallecido en la Penitenciaría de Ibagué el día 25 de agosto de 1915.

Natural de Chiquinquirá, vecino y procedente de la Colonia Penal de Fundación, de treinta y dos años de edad, poco más o menos; zapatero, soltero, hijo de Domingo Castro (finado) y Eugenia García; un metro con sesenta y dos centímetros de estatura, color moreno amarillo, cabeza proporcionada, redonda; pelo negro, medio crespo; frente proprocionada, cejas regulares, ojos carmelitas oscuros, nariz curva, prolongada; boca grande y labios gruesos; dentadura natural, completa; bigote poblado y negro, barba afeitada, cuello grueso y corto; sabía leer y escribir. Señales particulares: una cicatriz en la ceja izquierda.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 30 de septiembre de 1915 | Número 15607

CONTENIDO

Poder Ejecutivo.

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Simeón Bastidas M., a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada **Cristóbal Colón**, establecida en la ciudad de Tumaco, Departamento de Nariño, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la Sociedad **Cristóbal Colón**, de Tumaco.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de septiembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre rebaja de pena.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada, elevada por el reo Ramón Duarte, preso en la cárcel del Circuito de Villavicencio, para que de conformidad con el artículo 44 del Código Penal, se le rebaje la tercera parte de la pena a que fue condenado por el delito de heridas; y teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial coadyuva la expresada solicitud, por estar de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, **se resuelve:**

Rebájase al reo Ramón Duarte la tercera parte de la pena indicada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de septiembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Concejo Municipal del Distrito de Anzá, Departamento de Antioquia, en el sentido de que se autorice a dicho Concejo para contratar un empréstito hasta por la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, con destino a la construcción de una obra necesaria y conveniente para el expresado Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913, **se resuelve:**

Autorizar al Concejo Municipal de Anzá para contratar, con las cauciones del caso, un empréstito hasta por quinientos pesos ($ 500) oro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de septiembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 19, de fecha 17 de agosto último, del Concejo

Municipal del Distrito de Ebéjico, Departamento de Antioquia, relativo a la consecución de un empréstito hasta por la cantidad de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro, con destino a la construcción de una obra de urgente necesidad y conveniencia para dicho Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4.ª de 1913, se resuelve:

Autorízase al Concejo Municipal de Ebéjico para contratar, con las cauciones a que hubiere lugar, el empréstito indicado

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 23 de septiembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSÉ VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Judicial.

RESPUESTA al oficio número 5648 del Ministerio de Gobierno, Sección 1.ª

República de Colombia—Consejo de Estado—Sala de Negocios Generales—Presidencia—Número 68—Bogotá, septiembre 20 de 1915.

El Consejo que me honro en presidir se ha impuesto con viva complacencia del contenido del atento oficio con el cual se sirve usted enviar, para la Biblioteca de la corporación, la colección de las sentencias de la Corte Suprema de los Estados Unidos y el Repertorio de las Decisiones de la misma, todo en setenta volúmenes ricamente empastados.

La obra con que el Ministerio al digno cargo de usted dota a la biblioteca del Consejo, y de la cual acuso recibo por medio de la presente nota, prestará a los Consejeros muy eficaces servicios, y será, para sus labores, de positiva utilidad.

Al presentarle los agradecimientos del Consejo, aprovecho la ocasión para suscribirme del señor Ministro servidor muy atento,

Jorge Holguín

Al señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

RESPUESTA al oficio número 5647 del Ministerio de Gobierno.

República de Colombia—Poder Judicial. Presidencia de la Corte Suprema de Justicia—Bogotá, 22 de septiembre de 1915.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

Tengo el honor de avisar a usted recibo del atento oficio de fecha 18 de los corrientes, número 5647, de la Sección 1.ª, Negocios Generales.

Adjunta a dicho oficio se recibió también la importante obra titulada *Jurisprudencia de los Estados Unidos*, que fue pedida por ese Ministerio a The Lawyers C.° Operative Publishing Company, de Rochester, y que consta de cincuenta y ocho tomos (números 1 a 234), seis tomos del Digesto, uno de suplemento del anterior y cinco de suplemento de la obra.

Me es muy grato presentar a usted con motivo de este envío, en nombre de la Corte Suprema, que tengo la honra de presidir, y en el mío propio, la expresión del más profundo agradecimiento por la adquisición de tan valiosa obra, que será precisa fuente de consulta en la biblioteca de esta corporación.

Dios guarde a usted.

Germán D. Pardo

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1605 de 1915 (22 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase a la señorita Blanca María Suárez Telegrafista Administradora de Correos de La Paz (Departamento de Boyacá).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1606 de 1915 (22 de septiembre), por el cual se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia a la señorita Elisa Dueñas para separarse por sesenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Anolaima, y nómbrase para desempeñarlo a la señora Lucila L. de Guevara.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Evaristo Escobar, Telegrafista Administrador de Correos de Tadó, en reemplazo del señor Arturo Giraldo, quien no aceptó, y al señor Joaquín Muñoz, Jefe de la Oficina Telegráfica de Santander, en virtud de no haber vuelto a encargarse el señor Zenón Varona.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1613 de 1915 (25 de septiembre), por el cual se declaran ad honorem unos empleos y se establecen unas Oficinas en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Decláranse **ad honorem** los empleos de las Oficinas de Correos de Berbeo, Borbur y Chire, Departamento de Boyacá.

Artículo 2.° Establécense las Oficinas Postales de Chinavita, Muzo y Tutasá, en el mismo Departamento, servidas cada una por un Administrador de Correos, con la dotación de cinco pesos ($ 5) mensuales la primera, y la última, y con la de diez pesos ($ 10) la segunda.

Para gastos de útiles de escritorio tendrá igualmente cada una la partida mensual de un peso ($ 1).

El presente Decreto surtirá sus efectos desde el día primero del próximo octubre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1614 de 1915 (25 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Miguel Ramón Zapata Oficial de Encomiendas de la Agencia Postal Nacional de Santa Marta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1615 de 1915 (25 de septiembre), por el cual se establece una permuta de empleos y se hacen una promoción y un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Establécese permuta de empleos entre los señores Bernabé González, Portero Fiel de Balanza del Departamento de Despacho de Correos del interior de la Administración General del ramo, y Antonio Galindo, Conductor del correo diario entre Bogotá y Girardot.

Artículo 2.° Por licencia de quince días, concedida al señor Víctor Ballestas para separarse de las funciones de Administrador de Correos de Calamar (Bolívar), promuévese en reemplazo, bajo la responsabilidad del titular, al señor Raúl Llach, actual Ayudante de la propia Administración, quien será reemplazado, en interinidad, por el señor Eladio Ballestas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1616 de 1915 (25 de septiembre), por el cual se fija la tarifa para el servicio de Correo Urbano.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo único. A contar del día primero de octubre del año en curso, regirá la siguiente tarifa para el servicio urbano de correos:

Cartas. Un centavo ($ 0-01) por cada quince gramos (15 gramos) o fracción.

Tarjetas postales. Un centavo ($ 0-01) por cada una sencilla, y dos centavos ($ 0-02) por cada una doble.

Impresos. Medio centavo ($ 0-0½) por cada cincuenta gramos (50 gramos) o fracción. Comprende toda la correspondencia impresa (periódicos, circulares, tarjetas de visita, condolencia, agradecimiento, etc., folletos, hojas sueltas, etc., etc.

Aviso de recibo. Un centavo ($ 0-01) sobre el porte ordinario.

Urgente. Cinco centavos ($ 0-05) sobre el porte ordinario.

Esta clase de correspondencia debe ser entregada en la Oficina del Correo Urbano, y se remitirá por medio de un Cartero expreso. La que se coloque en los buzones urbanos no adquiere ese carácter.

Encomiendas. Diez centavos ($ 0-10) por cada paquete hasta el peso de dos kilogramos (2 kilogramos), más el medio por ciento (½ por 100) del valor que se declare.

Toda encomienda debe introducirse cerrada y sellada, y no debe contener valores en monedas.

Valores declarados. Cinco centavos ($ 0-05) por el primer peso; dos centavos ($ 0-02) de un peso a diez pesos ($ 1 a $ 10), y de esta suma hasta la de cien pesos ($ 100), el medio por ciento (½ por 100).

No se admiten monedas ni especies menores de cincuenta centavos ($ 0-50) y el tiempo para la consignación, tanto para las encomiendas como para los valores en la Oficina, será de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1617 de 1915 (25 de septiembre), por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase al señor Dimas Sampayo Ayudante de la Administración de Correos de Gamarra, en reemplazo del señor Juan Francisco Medina.

Artículo 2.° Desígnase al señor Ricardo Verbel para desempeñar ad honorem el puesto de Administrador de Correos de Juan Gordo (Bolívar).

Artículo 3.° En virtud de renuncia del señor Santos Gómez, del empleo de Oficial de Recibo y Despacho de la Administración de Correos de Honda, promuévese en su lugar a la señorita Elisa Ruiz, actual Auxiliar de la propia Oficina, quien será reemplazada, en el que deja, por el señor Teófilo Torres.

Artículo 4.° Nómbrase al señor Francisco Sandoval, interinamente, Administrador de Correos de Garzón (Huila), en reemplazo del señor Luis María Gutiérrez.

Artículo 5.° Destínase al señor Antonio Mejía Aldana para servir el empleo de Administrador de Correos de La Paz (Boyacá).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1621 de 1915 (25 de septiembre), por el cual se delega al Ministro de Guerra la facultad de decretar promociones y bajas y conceder licencias.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad de que trata el artículo 135 de la Constitución, decreta:

Artículo único. Delégase al Ministro de Guerra la facultad de decretar bajas y promociones y conceder licencias de los Oficiales del Ejército.

El Ministerio pasará a la Secretaría de la Presidencia, semanalmente, una relación de las providencias dictadas conforme a este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se suspende al señor Francisco García C., Jefe de la segunda sección de la Gendarmería Nacional acantonada en Fundación.

El Visitador Fiscal de los Departamentos de Atlántico, Magdalena e Intendencia de San Andrés, en uso de las facultades que le confiere el artículo 308 en uso D. E. J. F. (sic) del Código Fiscal, y **considerando:**

Que el señor Francisco García, Jefe de la Sección de Gendarmería Nacional, no ha prestado, a pesar de que ha transcurrido con exceso el plazo que señala el Código Fiscal, la fianza definitiva para asegurar los fondos nacionales que maneja; que el libro de caja que lleva para comprobar los egresos de la Sección 2.ª de Gendarmería es deficiente en grado máximo y no arroja ninguna luz sobre las operaciones verificadas; que no ha podido comprobar la existencia real de ochenta y un Gendarmes, número que figura en las listas de pagos del mes próximo pasado, sino apenas de sesenta; que en el momento de la visita no pudo precisar los nombres de los Gendarmes que se encontraban ausentes o en comisión; que el Teniente Leonardo Baquero presentó un mal denuncio verbal en presencia del mismo que suspende, y sin que éste pudiera dar una explicación satisfactoria de que le aparecían en las listas de revistas nombres de individuos que no prestaban servicio en la Gendarmería; que el mismo denuncio lo dieron unánimemente, en formación, los Gendarmes presentes al momento de la visita; que se comprobó durante ella que no obstante expresa prohibición de hacerlo, comunicada por sus superiores, el Jefe de la Gendarmería había descontado a los individuos que la componen seis pesos oro a cada uno, diz que para la confección de un vestuario.... **resuelve:**

Suspender del empleo de la Sección 2.ª (sic) de la Gendarmería Nacional de Fundación, al señor Francisco García C., comunicar para su censura esta Resolución por telégrafo al Excelentísimo señor Presidente de la República y al señor Ministro de Gobierno.

El Visitador Fiscal, **Julio H. Palacio**—El Ayudante ad hoc, **Ezequiel Cristancho.**

Santa Marta, septiembre 17 de 1915.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

Aprobada.

Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Aprobada.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 208 (septiembre 1.° de 1915), por la cual se hace un nombramiento.

El Director de la Imprenta Nacional, en uso de sus atribuciones, **resuelve:**

Por renuncia aceptada al señor Alberto Bayón, para separarse del puesto de Quitapliegos, nómbrase en su reemplazo al señor Alberto Villa Leiva.

Sométase a la aprobación del Gobierno y comuníquese.

Dada en Bogotá, a primero de septiembre de mil novecientos quince.

Santiago de Castro

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 20 de septiembre de 1915.

Aprobada.

Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1915

Aprobada.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1621 de 1915 (septiembre 27), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Policía de fronteras.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al Teniente Pablo Antonio Parada, Teniente de la 4.ª Compañía del Cuerpo de Policía de la frontera del Táchira, en lugar del Teniente Juan Antonio Bur-

gos, quien manifiesta no serle posible seguir a ocupar ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 27 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero**.

RESOLUCION número 54 de 1915 (septiembre 24).

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, **resuelve:**

Los Contadores de las Unidades acantonadas en los lugares a los miembros de cuyas guarniciones les asigna sobresueldo la Ley 99 de 1913, se abstendrán de girar por dicho sobresueldo a favor de los individuos que por comisión o por enfermedad se encuentren en algún lugar no comprendido en los determinados por el artículo 3.° de la referida Ley.

El derecho al sobresueldo cesa desde el día en que el individuo se separe de la guarnición respectiva.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 24 de septiembre de 1915.

Ernesto Borrero, General Secretario encargado del Despacho.

RESOLUCION número 55 de 1915 (septiembre 25), sobre casinos de Oficiales.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, teniendo en cuenta que los casinos de Oficiales de los Cuerpos de tropas tienen por objeto fomentar el compañerismo entre los Oficiales; crearles dentro de la Unidad un centro de la cultura social; evitarles así la concurrencia a otra clase de centros que pueden serles perjudiciales; contribuír a su instrucción y preparación profesional por medio de la lectura de obras técnicas y revistas militares extranjeras a que los casinos deben suscribirse; que la subvención de casino concedida por la Nación está destinada al fomento de esos establecimientos y no a beneficiar personalmente a cada Oficial; que hasta ahora no es satisfactoria la instalación de los casinos, desde luégo que solamente en parte corresponden al objeto de su creación, lo que hace pensar que no es buena la administración por parte de la Comisión reglamentaria respectiva, y no se justifica plenamente el gasto que en ellos hace la Nación, **resuelve:**

En lo sucesivo las Comisiones de Casino de los Cuerpos de tropas enviarán mensualmente al Ministerio de Guerra, por conducto regular, una relación pormenorizada de la inversión dada a los fondos provenientes de la subvención que reciben. Anualmente, en el mes de diciembre enviarán al Comando de la Brigada copia del inventario de los libros, muebles y demás enseres que posean. Otra copia de ese inventario se destinará al Ministerio de Guerra, adonde, además, se mandará el inventario de lo que exista en la fecha en los referidos casinos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 25 de septiembre de 1915.

Ernesto Borrero, General Secretario, encargado del Despacho.

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1576 de 1915 (17 de septiembre), por el cual se confirman unos nombramientos hechos por la Gobernación de Antioquia en la Administración de Hacienda de Medellín.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Confírmanse en propiedad los nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Antioquia por el Decreto número 151 de 21 de agosto del presente año, en los señores Gabriel Zea U. y Pedro Claver Gómez, para los puestos de Tenedor de Libros y Oficial Escribiente de la Administración de Hacienda de Medellín.

Artículo 2.° Confírmase la promoción que en interinidad hizo la Gobernación de Antioquia, por el Decreto número 154 de 4 del mes en curso, en el señor Alberto Lalinde, del puesto de Portero de la Administración de Hacienda de Medellín al de Escribiente en la misma Oficina, así como el nombramiento que en interinidad hizo la misma Gobernación en el señor Enrique Restrepo G., para llenar la vacante que deja el señor Lalinde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 17 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, **Pedro Blanco S.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 14 de septiembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior		$	115,094 35
Remesas.			
De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Pedro Londoño & Compañía para los señores Alzamora, Palacio & Compañía			500 ..
De la misma, consignó el Banco de Colombia, por cuenta de derechos de importación a cargo del señor Julio Gerlein			6,000 ..
De la misma, consignaron los señores Reyes e Hijos, por cuenta de derechos de importación			220 57
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:			
En dinero	$	2,404 43	
En vales del Tesoro, con intereses		266 64	2,671 07
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el Inspector de la zona telegráfica de esa ciudad			2,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos			2,320 ..
Patentes de invención.			
Pagó el señor J. M. Aarón, apoderado, por completo de los derechos de una patente			49 80
Pagó el señor Ramón Peña, a cuenta de iguales derechos			... 20
Depósitos.			
Descontado por embargos judiciales			169 16
Suma		$	129,025 15

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 666, a favor del señor Roberto Fernández, valor de dietas de los Representantes al Congreso, y sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara en agosto último	$ 32,102 49	
Número 634, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de los gastos de las Cárceles de Zipaquirá en junio último	136 63	
Número 718, a favor del mismo, valor de gastos de la Cárcel de Gachetá en julio último	30 68	
Pagado por sueldos	177 65	32,447 45

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 436, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor del arrendamiento del local para la Dirección Subalterna de Estadística en julio último	$ 16 ..	
Número 343, a favor de los señores Isaacs Hermanos, por devolución de una multa	39 60	55 60

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 959, a favor del señor Julio César Téllez, valor de beca en la Facultad de Medicina en agosto último	$ 20 ..	
Pagado por sueldos	720 ..	740
Pasan		$ 33,243 05

Vienen . . . . $ 33,243 05

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Ibagué. Número 106, a favor del señor Pedro J. Triana . . . . $ 1,000 ..
Ibagué. Número 105, a favor del señor Valerio Bermúdez . . 500 ..
Neiva. Número 130, a favor del señor Clímaco Mejía . . . . 90 ..
Popayán. Número 198, a favor del señor Abelardo Arboleda . 160 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 252, a favor del señor Alfredo Valenzuela 45 24
Número 259, a favor de la señora Julia de Otálora 600
Número 260, a favor del señor Ramón Garzón . . . . 480 ..
Número 262, a favor del señor Jorge González . . . . . . 100 .. 2,975 24

$ 36,218 29

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 60

Suma . . . . $ 36,218 89

RESUMEN

Débito . . . . $	129,025 15
Crédito	36,218 89
Existencia . . . . . . $	92,806 26

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . . $	3 32
En oro	517 75
En vales del Tesoro	963 06
En documentos	88,833 95
En papel moneda	2,488 18
Suma igual . . . . . . $	92,806 26

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 853, a favor del Reverendo Padre Antonio Pueyo, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Chocó en julio último . . . . $ 250 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 285, a favor del Hospital de Caridad de Antioquia y otros, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Marcelino Vidal, apoderado (en dinero, $ 0-60) . . . . 147 .. 397 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $	32,422 ..
Emitidos hoy	397 ..
Saldo en caja . . . . . $	32,025 ..

Se han emitido hasta esta fecha . . . $	1.259,980 ..
Se han amortizado	672,488 ..
Quedan en circulación $	587,492 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 15 de septiembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 92,806 26

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 11,735 80
En vales del Tesoro, con intereses 1,379 39 13,115 19

De la misma, consignaron los señores Pedro A. López para los señores Pacini & Puccini . . . .$ 2,000 ..
De la misma, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Gobernador para gastos de la Gendarmería en esa ciudad 26 25
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:
En dinero . . . . $ 1,585 92
En vales del Tesoro, con intereses 181 17 1,767 09

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, conignó el señor Jesús M. Tobón para el señor Benjamín Tobón . $ 100 ..
De la misma, consignó el señor Pedro J. Ossa para el señor Bernardo Ceballos . . . 40 ..
De la misma, consignó el Banco de Bogotá para el señor Antonio M. Hernández . . . 2,847 50

Pagarés y letras por cobrar.

Consignó el señor Pedro Jaramillo, por cuenta de derechos de importación a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía . . . . 2,710 ..

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagó el señor Avelino Gamboa, apoderado, por completo de los derechos de una patente 9 80
Pagaron los señores D. & A. Rozo, apoderados, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 ..

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional, por sobrante en el mes de junio último, en el Presupuesto de gastos de personal y material 335 58
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 89 37

Suma . . . . $ 115,862 04

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 637, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado de la Cárcel de Detenidos de esta ciudad, en el mes de agosto último . . . . $ 10 ..
Pagado por sueldos 574 10 584 10

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1463, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de gastos de confección de vestuario para el Ejército.$ 1,000 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 958, a favor del señor Rafael Uscátegui, valor de beca en la Facultad de Medicina en agosto último . . . $ 20 ..

Pasan . . $ 20 . 1,584 10

Vienen . . . . $	20 . .	1,584 10
Número 368, a favor de la señorita Victoria Zerda C., valor de mil ejemplares de la monografía **El agua en la salud y el trabajo**	200 . .	220 . .

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . $ 1,320 20

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, así:

Cali. Número 35, a favor del señor Tulio Rubiano . . . . $	149 . .	
Neiva. Número 26, a favor del señor Carlos Tavera	72 . .	
Neiva. Número 125, a favor del señor Clímaco Mejía	20 . .	
Popayán. Número 75, a favor del señor Enrique Faux	200 . .	
Popayán. Número 74, a favor del señor F. J. Urrutia	1,000 . .	
Villavicencio. Número 30, a favor del señor Cesáreo A. Pardo	130 . .	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 250, a favor del señor Pedro A. López	325 . .	
A la Aduana de Cartagena, valor de radicación del señor Ramón Elías en agosto, a favor del señor Lisandro Granados . . .	30 . .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor del giro número 32, a favor del señor Cesáreo Pardo . .	130 . .	2,056 . .

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 3 12

Suma . . . . $ 5,183 42

RESUMEN

Débito . . . . $	115,862 04
Crédito	5,183 42
Existencia . . . . . $	110,678 62

Que se descompone así:

En vales del Tesoro . . . . $	2,523 62
En documentos	92,515 93
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
En oro	517 75
En papel moneda	15,118 . .
Suma igual . . . . . $	110,678 62

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 851, a favor del Liceo de Pío X, valor del auxilio que le corresponde en julio último . . . . $	50 . .	
Número 952, a favor del señor Miguel Vargas, valor del auxilio al Círculo de Obreros Católicos en junio, julio y agosto del presente año	1,000 . .	1,050 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 801, a favor de las escuelas de Suba, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Adalberto Vergara, apoderado (en dinero, $ 0-60) . . $	46 . .	
Número 365, a favor de la iglesia de San Victorino, valor de intereses de renta nominal, al 4 ½ por 100, en dicho semestre (en dinero, $ 0-72)	161 . .	
Número 750, a favor del señor Evaristo Delgado, apoderado, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. Fundación de Josefa López de V. (en dinero, $ 0-22)	38 . .	
Número 689, a favor del mismo, valor de iguales intereses, en el segundo semestre de 1914 (en dinero, $ 0-22)	38 . .	
Número 755, a favor del señor Marco A. González, valor de iguales intereses, en el semestre vencido el 30 de junio último. Fundación de Miguel Gutiérrez (en dinero, $ 0-12)	81 . .	
Número 31, a favor del Hospital de San Juan de Dios de Bogotá, valor de la propuesta para remate de $ 501-64, en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, aceptada el 1.° del presente mes (en dinero, $ 0-64)	501 . .	865 . .
Suma . . . . $		1,915 . .

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . $	32,025 . .
Emitidos hoy	1,915 . .
Saldo . . . . $	30,110 . .
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.261,895 . .
Se han amortizado	672,488 . .
Quedan en circulación $	589,407 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION ejecutiva, por la cual se dispone la expropiación de un lote de terreno para el Ferrocarril del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que para la ejecución de los trabajos del puente del Ferrocarril del Tolima sobre la quebrada de **Guayabal**, es indispensable hacer un desvío en el curso de ésta.

2.° Que con el desvío en cuestión se ocupa un lote de terreno que se halla en disputa entre el señor Leoncio V. Navarro y su esposa la señora Eloísa Rojas de Navarro.

3.° Que no ha sido posible obtener permiso de los dueños del lote para la ocupación temporal de él, ni adquirir la propiedad por arreglo amigable a causa del litigio pendiente.

4.° Que los trabajos de construcción del puente están adelantados, y según lo han manifestado el señor Gerente de la Empresa y el señor Ingeniero Jefe de la Comisión de trazado, la obra está amenazada por las crecientes de la quebrada en caso de no desviarla a tiempo, **resuelve:**

1.° Autorizar al señor Personero Municipal del Espinal, para que promueva la expropiación del lote de terreno de propiedad del señor Leoncio V. Navarro o de la señora Eloísa Rojas de Navarro, que se necesita para desviar la quebrada de **Guayabal** en el sitio en que se está construyendo el puente del Ferrocarril del Tolima, lote que mide doscientos siete metros cuadrados de superficie, y está ubicado en el Municipio del Espinal y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terreno de los propietarios del mismo lote, en una extensión de veintiocho metros aproximadamente; por el Oriente, con zona del Ferrocarril (parte con la misma quebrada de Guayabal), en una extensión de diez y siete metros cincuenta centímetros; por

el Sur, quebrada de **Guayabal** de por medio, con terreno del señor Pedro Sáenz, en una extensión de veintidós metros aproximadamente, y por el Occidente, en corta extensión, quebrada de por medio, con predio del mismo señor Pedro Sáenz.

2.° Pagar el valor del referido lote de acuerdo con la sentencia respectiva.

Ofíciese, en consecuencia, al señor Personero Municipal del Espinal para que sin pérdida de tiempo promueva el correspondiente juicio de expropiación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 22 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ**

EDICTO—Para notificar a los interesados en el asunto de la mina de oro de veta **El Sorbetanal**, se fija el presente edicto:

El Ministerio de Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 18 de 1915.

. . . .

"**Resuelve:** Confírmase la Resolución número 85, dictada por la Gobernación de Antioquia, el 9 de marzo último, en el negocio de la mina de oro de veta denominada **El Sorbetanal**, ubicada en el Municipio de Santa Rosa de Osos, y denunciada el año de 1902 por el señor Fidel Rodríguez.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**"

Hoy 24 de septiembre de 1915 se fija el presente edicto, según las prescripciones legales.

El Jefe de la Sección, **Mariano Argüelles.**

LLAMAMIENTO A LICITACION

El Director de Obras Públicas Nacionales avisa que el día 9 de noviembre próximo, se verificará en las Oficinas de la Dirección, de las dos a las cinco de la tarde, la licitación para adjudicar al mejor postor los materiales de que se compone el Pabellón Central del Parque de la Independencia (donde funcionó el Salón de Patines), de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal.

Para ser postor se necesita enviar, con la propuesta del caso, un recibo del Tesorero General de la República, por la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140), o sea el 10 por 100 del avalúo, que es de mil cuatrocientos pesos ($ 1,400) oro.

La cuota de que acaba de hablarse, consignada por el rematador para tener derecho a hacer postura, se imputará al valor del remate.

Si el Contratista no cumple con lo de su cargo, será responsable en los términos del inciso i) del artículo 13 del Código Fiscal.

Las propuestas deben ser presentadas en la Dirección el día anterior al de la licitación, antes de las cinco de la tarde.

Se oirán pujas y repujas verbales, las cuales tendrán por base el avalúo fijado en el pliego de cargos.

La adjudicación se hará públicamente, tan luégo como haya terminado la licitación, a favor del que haya ofrecido mayor cantidad de dinero sobre la base del avalúo.

3—1

Pliego de cargos.

Los suscritos, a saber: N. N., en su carácter de Director de Obras Públicas Nacionales, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará **el Gobierno,** y N. N., en su propio nombre, por la otra, que se denominará **el Contratista,** han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Gobierno vende al Contratista los materiales de que se compone el Pabellón Central del Parque de la Independencia (donde ha funcionado el Salón de Patines).

2.° El Gobierno se compromete a dar el permiso del caso al Contratista para que pueda fijar dentro del Parque los postes y andamios que sean necesarios para derribar el Pabellón.

3.° El Gobierno se obliga a poner a disposición del Contratista el Pabellón mencionado, tan pronto como haya sido aprobada por el señor Ministro el acta del remate, y el Contratista cumpla con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 4.° del presente contrato.

4.° El Contratista se obliga:

a) A desbaratar por su cuenta el Pabellón, en un tiempo no mayor de sesenta días;

b) A retirar del Parque, tan pronto como vayan saliendo, los materiales y despojos que resulten del edificio;

c) A responder por los daños que ocasionare en las construcciones, prados, jardines etc., y que deberá arreglar hasta dejar en el mismo estado en que se encontraban antes de empezar el trabajo; esto lo hará inmediatamente después de haberle dado el aviso del caso;

d) A consignar en la Tesorería General de la República la suma de. . . . . ($ . . . . .), valor a que ascendió el remate, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la de la adjudicación.

5.° El Contratista declara que la falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas que acepta por el presente contrato dará facultad al Gobierno para declararlo rescindido de hecho, administrativamente, sin que por tal declaratoria pueda hacer ningún reclamo, exigir devolución de la suma consignada, o parte de ella, o pedir indemnización.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a. . . . .

3—1

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1606 de 1915 (septiembre 23), por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Por renuncia del señor Ernesto Escobar J., nómbrase Portero Escribiente del Ministerio de Agricultura y Comercio al señor Roberto Molina.

Artículo 2.° Nómbrase Subjefe de la Sección de Estadística del mismo Ministerio al señor Carlos M. Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 23 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

DECRETO número 1607 de 1915 (23 de septiembre), por el cual se ordena la ejecución de varias obras en el Alto Magdalena.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que la Ley 32 de 1881, en virtud de la cual se está cobrando el impuesto fluvial en el río Magdalena, ordenó, en su artículo 2.°, que la quinta parte del producto líquido de dicho impuesto se destine a la mejora de la navegación del Alto Magdalena; y

2.° Que la Ley 41 de 1913, en su artículo 1.°, declara de utilidad pública y ordena la ejecución de algunas obras en el Alto Magdalena, tomando para su gasto, de los fondos de la renta de canalización, las partidas asignadas al efecto, **decreta:**

Artículo 1.° Destínase la quinta parte del producto líquido de los impuestos fluviales en el río Magdalena al mejoramiento del cauce de la sección del Alto y a la ejecución de obras inherentes a la navegación ordenadas por ley.

Parágrafo. El Tesorero de la renta de canalización del río Magdalena abrirá una cuenta especial al Alto Magdalena, a la cual acreditará mensualmente dicha quinta parte, después de deducir los gastos de inspección, y debitará las sumas que se inviertan en los trabajos de esa sección del río.

Artículo 2.° El Ministerio de Agricultura y Comercio hará estudiar y levantar planos y presupuestos de las obras que se proyecten en relación con lo ordenado por el artículo 1.° de la Ley 41 de 1913, los cuales, una vez adoptados y aprobados por el Ejecutivo, hará ejecutar en el siguiente orden:

I. Reparación del puerto de Purificación, de acuerdo con la Municipalidad de aquel lugar, para evitar que se siga derrumbando.

II. Composición del puerto de Ambalema, de acuerdo con la Municipalidad respectiva, hasta convertirlo en dársena o puerto seguro.

III. El muelle del puerto de Girardot.

IV. El muelle del puerto de Honda; y

V. La composición del puerto de Neiva.

Parágrafo. Los gastos que demanden estas obras, previo el visto bueno del Director de ellas, los pagará el Inspector Fluvial de Girardot, quien recibirá los fondos de la Tesorería de la Canalización, mensualmente, y rendirá a aquella Oficina la cuenta correspondiente.

Artículo 3.° Este Decreto comenzará a regir desde su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 23 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. **HERRERA.**

DECRETO número 1608 de 1915 (septiembre 23).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto número 797 de 1915, nómbrase Tesorero Cajero Principal de la Canalización del río Magdalena al señor doctor Ramón Goenaga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 23 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. **HERRERA.**

DECRETO número 1610 de 1915 (septiembre 23).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Por no haber aceptado el señor Juan G. Ribón el puesto de miembro de la Junta de Canalización de Mompós, nómbrase para reemplazarlo al señor León Facio Lince.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 23 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. **HERRERA.**

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Bogotá.

Yo Enrique L. Román, mayor de edad, vecino de este Municipio, y en mi carácter de socio administrador de la Casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de H. L. Román e Hijos, ante Vuestra Señoría, respetuosamente represento y digo:

Mi Casa de comercio, que desde que se organizó sucedió en todos sus derechos al fundador de la **Farmacia Román**, señor doctor Manuel Román y Picón, y posteriormente a los que yo adquirí de éste con motivo de su muerte, ha continuado preparando, como poseedora de los conocimientos de todos los componentes farmacéuticos que entran en él, el específico que se conoce con el nombre de **Depurativo compuesto, de Manuel Román,** y desde hace cosa de cuarenta años viene usándose en las etiquetas y otros distintivos de la marca usada, la firma del inventor del medicamento, que, como he dejado dicho, lo fue mi finado padre doctor Manuel Román y Picón.

Por herencia, por tradición, y por la posesión en que estamos del conocimiento de todos y cada uno de los elementos medicamentosos que entran en la composición del específico, somos con la anterioridad del tiempo señalado arriba, los únicos propietarios de la marca de fábrica y del remedio que elaboramos, el cual se vende en nuestra droguería y farmacia.

Pero como no basta, ante la ley, tener la posesión y aun la propiedad que pudiéramos llamar de hecho, me dirijo a Vuestra Señoría, y en el carácter con que represento, vengo a pedirle que por el Ministerio al digno cargo de Vuestra Señoría, y después de llenadas las formalidades de los artículos 12 y siguientes de la Ley 110 de 1914, se expida a favor de la Casa comercial de H. L. Román e Hijos la certificación constitutiva del título de propiedad de la marca que usamos para distinguir el preparado a que se le viene dando el nombre de **Depurativo compuesto, de Manuel Román,** y que nos conceda el consiguiente derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con la amplitud de que trata la citada Ley, y durante el término de veinte años.

Para llenar los requisitos exigidos por el inciso 2.° del artículo 11 de la Ley 110 supracitada, agrego los siguientes pormenores:

El dueño de la marca de fábrica cuyo registro se pide es la Casa comercial de H. L. Román e Hijos, domiciliada en esta ciudad, capital del Departamento de Bolívar.

La marca que deseamos registrar se compone de los siguientes elementos considerados por nosotros como esenciales:

Un frasco exagonal, que es el que sirve de envase al medicamento, y que mide siete y media pulgadas inglesas de altura, por dos pulgadas y tres octavos de fondo. A cinco pulgadas y dos octavos de la base al cuello, el oxágono se reduce, pero siguiendo su misma forma poligonal, lo suficiente para formar el cuello del frasco, que es de una pulgada de diámetro, por el exterior, que es por donde están tomadas todas las medidas. El día que mi Casa de comercio quiera variar la figura de dicho frasco, que es una característica con que distinguimos nuestro medicamento, lo haremos saber así a ese Ministerio.

Cada frasco lleva en alto relieve esta leyenda: **Depurativo compuesto por Manuel Román. Farmacéutico y Químico—Cartagena.**

Cada frasco lleva adherida una etiqueta en papel de fondo blanco al respaldo, y al frente azul claro, cuadriculado todo el fondo por líneas azules y estrellitas del mismo color, que le dan a la etiqueta un aspecto verdaderamente estrellado. Sobre ese fondo va impresa en tinta negra, la leyenda, dentro de un marco que tiene ocho lados, siendo los esquineros, o sea los que corresponden con los ángulos del papel de la etiqueta, muchísimo más pequeños que los otros. La figura se forma, pues, de dos lados paralelos, superior e inferior, que miden dos pulgadas y seis octavos; de dos, derecho e izquierdo, que miden cuatro pulgadas y un octavo; y de cuatro esquineros, que miden media pulgada cada uno.

Dentro de ese marco que lleva impresos arriba y a la izquierda el escudo nacional, y a la derecha el de Cartagena de Indias, va la leyenda que dice así: **Depurativo compuesto, de Manuel Román. Farmacéutico y Químico. Farmacia H. L. Román—Cartagena.** Lo que sigue son las prescripciones aconsejadas para el uso del medicamento, y debajo, hacia la derecha del cuadro, va impreso, también en tinta negra, un facsímile de la firma del inventor, el finado señor Manuel Román, que dice solamente: **Manuel Román.** La rúbrica es la misma que él usaba.

Sobre el cuello del frasco y en un papel cuadriculado por líneas y estrellitas azules, como se dijo respecto de la etiqueta, se adhiere otra pequeña etiqueta, que lleva impreso en tinta negra y dentro de un cuadrilátero de nueve centímetros y medio por uno y medio centímetros, el facsímile del señor Manuel Román, que dice así: **Manuel Román y Picón,** con rúbrica igual a la del otro facsímile. Esta etiqueta se aplica sobre el cuello del frasco, y de la cápsula que protege el corcho o tapón.

Sirve de envoltorio al frasco, primeramente, un opúsculo que hace una relación de las enfermedades para que sirve el depurativo, el que viene a ser un específico para todas las enfermedades venéreas y sifilíticas, y que reconozcan como causa vicios de la sangre, orgánicos o adquiridos, tales como escrófulas o tumores fríos, hinchazones en las glándulas de cualquier parte del cuerpo, tisis pulmonar incipiente, dolores de gota o aquellos que atacan a las articulaciones, dolores reumáticos, manchas en el cutis, tumores o induraciones en la piel, más o menos grandes, duros e indolentes; hinchazones en los pies o piernas, enfermedades del cutis, como granos o barros irritados, manchas en la cara; úlceras en la boca, ya sea en la lengua, garganta u otra parte de ellas, gonorreas inveteradas, hinchazones y ulceraciones en las partes sexuales; y en fin, todas aquellas enfermedades que tienen un carácter humoral, sifilítico, agudo o crónico.

Ese opúsculo consta de cuatro páginas de lectura.

Sobre ese envoltorio va el externo, que es un papel de fondo blanco al reverso, y al anverso está impreso en líneas y estrellitas exactamente iguales a la de la etiqueta. Ese envoltorio lleva impreso en tinta negra y dentro de un polígono de ocho lados, de tres y media pulgadas de alto por pulgada y cuarto de ancho, el escudo nacional a la izquierda, y el de Cartagena de Indias a la derecha, y entre uno y otro lo siguiente: **Depurativo compuesto, de Manuel Román. Farmacéutico y Químico—Cartagena.** Encima va otra impresión en tinta azul más subida que la del fondo, impresión que es un cuadrilátero de cinco y media pulgadas de ancho por seis pulgadas y cinco octavos de largo. El cuadrilátero está dividido en cinco espacios separados por líneas azules regularmente gruesas, en cada uno de los cuales van encerradas estas palabras, con diferentes estilos de letra para cada espacio: **Depurativo—compuesto de—Román—Farmacéutico—Cartagena.**

Acompaño a esta solicitud lo siguiente:

Primero. Un poder especial a favor del señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, quien presentará nuestra petición y recibirá de ese Ministerio, previo pago de los derechos respectivos, el certificado del registro de la marca.

Segundo. Tres ejemplares de la marca que se va a registrar, provistos de sus respectivas estampillas

Tercero. Un pequeño grabado o clisé que tiene menos de las dimensiones que reza la ley (doce centímetros por lado), y que, por consiguiente, se puede usar muy bien en el **Diario Oficial.**

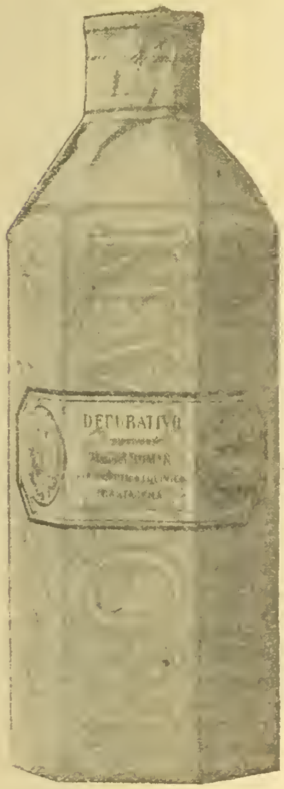
Cuarto. En consentimiento de la persona cuyos facsímiles usamos no aparece, porque según se dijo al principio, la Farmacia Román fue adquirida por mí, como sucesor del fundador señor Manuel Román y Picón, y yo he fundado con ella la firma comercial de **H. L. Román e Hijos.** Como sucesor de aquél, mediante la forma indicada, y como heredero legítimo que soy del citado señor Manuel Román, uso esos facsímiles indisputablemente hace más de treinta años, y mi Casa de comercio es la única que los posee y custodia; y

Quinto. El recibo de la Tesorería General de la República, relativo al pago de los derechos legales, lo exhibirá nuestro apoderado.

Fundada en derecho como está la presente solicitud, no dudo que la despachará ese Ministerio favorablemente.

Cartagena, agosto 18 de 1915.

H. L. Román



—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez de la mañana del día diez de septiembre de mil novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(121) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Jeremías Rogers, de nacionalidad inglesa, domiciliado en Colombia y vecino de esta ciudad, tengo el honor de solicitar del Gobierno, por el digno conducto de usted, y apoyado en el derecho que me concede la Ley 35 de 1869, sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, que me conceda privilegio exclusivo por el término de veinte años, para beneficiar un procedimiento de mi invención, destinado a la extracción de fibra del vástago de plátano.

Acompaño a la presente un recibo expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) por cuenta de los derechos de título de la patente que solicito, y oportunamente presentaré a ese Despacho la descripción circunstanciada y completa del mencionado procedimiento, y daré cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes para entrar en posesión del privilegio.

Ruego al señor Ministro ordene se dé el curso legal a esta petición.

Señor Ministro.

Jeremías Rogers

Bogotá, septiembre 21 de 1915.

—

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres y media de la tarde del día veintiuno de septiembre de mil novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(118) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Jeremías Rogers, de nacionalidad inglesa, domiciliado en Colombia y vecino de esta ciudad, tengo el honor de solicitar del Gobierno, por su digno conducto, apoyado en el derecho que me concede la Ley 35 de 1869, sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, que se me conceda privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para la manufactura de harina de plátano, por un procedimiento de mi invención.

Oportunamente presentaré la descripción circunstanciada y completa del procedimiento, y llenaré todos los requisitos que previene la ley para entrar en posesión del privilegio que solicito.

Acompaño a la presente un recibo expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado a buena cuenta de los derechos de título la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro.

Espero que se dé a esta solicitud el curso legal.

Señor Ministro.

Bogotá, septiembre 21 de 1915.

Jeremías Rogers

—

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres y media de la tarde del día veintiuno de septiembre de mil novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(119) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

—

POLICIA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 111—Bogotá, 11 de mayo de 1915.

Examinada la cuenta general de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al año de 1911, de la que es responsable el señor Antonio P. Calvo, se encuentra:

Las cuentas mensuales fueron observadas por el Magistrado de la antigua Sección 6.ª de la Corte, doctor Emilio Cuervo Márquez, así: la de enero, por auto número 133 de 1911; la de marzo, por auto número 141 del mismo año; la de mayo, por auto número 209; la de junio, por auto número 407, que revocó el fenecimiento dictado anteriormente por auto número 284; la de julio, por autos números 287 y 408, de revocación este último del de fenecimiento número 306; y la de agosto, por autos números 397 y 409, todos de 1911. Contestadas estas observaciones, el mismo señor Magistrado feneció provisionalmente, sin multa ni alcance contra el responsable, todas las cuentas parciales de enero a diciembre, por autos números 139, 134, 136, 149 y 209 de 1911, y 201, 202, 203, 206, 207, 211 y 212 de 1912, respectivamente.

A pesar de estar fenecidas provisionalmente todas las cuentas mensuales, según acaba de decirse, un nuevo estudio practicado en la cuenta general del año lleva al descubrimiento de varias irregularidades que dan motivo a las siguientes observaciones:

1.ª Comparadas las copias mensuales del libro general de cuenta y razón con el original, se hallaron exactas, excepto en la cuenta del Tesoro, porque en la partida de lo reconocido para gastos de material del mes de diciembre, figuran en el original $ 2,913-28, habiendo salido de caja $ 2,923-28 para tal gasto. Este error hace que varias otras cantidades no concuerden, por ejemplo, el saldo en caja para cerrar libros; la suma total de lo reconocido para gastos en la cuenta del Tesoro, etc., lo cual debe tenerse presente al examinar la cuenta de enero de 1912.

2.ª Entre la relación de remesas pedida expresamente por esta Sección a la Tesorería General y lo que figura en las cuentas hay una diferencia de $ 27,534-91 oro, que dejó de cargar el Habilitado: esta diferencia se explica en cuanto a la suma de $ 27,174-91 que fueron remesados por la Tesorería en enero de 1912 por cuenta de remesas de la vigencia anterior para efectos de la contabilidad y que necesariamente deben figurar cargados por el Habilitado en las cuentas de este último mes, pero no se explica en cuanto a los $ 360 oro restantes que corresponden a la remesa verificada el 7 de diciembre, con oficio número 225, según la relación de remesas ya dicha

3.ª En el Presupuesto Nacional para el año económico de 1911 fueron votados para gastos de personal y material de la Policía, $ 276,645, pero como resultara insuficiente esta partida por el aumento de personal en dicho año, por la Ley número 43 de 1911 se aprobó un crédito adicional por la suma de $ 80,080-36, lo que da un total de $ 356,725-36, y como lo gastado en el año en personal y material, deducidos $ 22,115-45 pagados en enero por sueldos del mes de diciembre de 1910, imputables al artículo 17, capítulo 11 del Presupuesto Nacional (vigencias anteriores), ascendió a la suma de $ 333,176-29, no se excedió la partida de gastos correspondiente.

No así en cuanto al presupuesto especial de la Policía aprobado por el señor Ministro de Gobierno, pues casi todas las partidas de material fueron excedidas. Por algunos oficios del Director de la Policía al Habilitado de la misma, en que le transcribe otros del Ministerio, se aumentan algunas partidas de material del presupuesto especial. Deben remitirse los oficios del Ministerio, originales, para poder apreciar en definitiva si fue excedido o nó dicho presupuesto. Lo mismo que debe remitirse copia de éste, autenticada, en el Ministerio de Gobierno, por no hallarse publicado en ningún órgano de edición oficial.

4.ª En ninguno de los meses del año a que se refiere este examen se practicó la visita reglamentaria correspondiente, y no existe constancia de que el Habilitado solicitara del empleado respectivo el lleno de tal formalidad.

5.ª La Caja de Gratificaciones y Recompensas de la Policía funcionaba en virtud de la reglamentación dada por el Decreto 711 de 1906. Decreto que en sus artículos 26 y 27 determina con toda claridad la inversión que debe dársele a los fondos de dicha Caja; por tanto, es de observarse el pago de $ 38 a la Casa de Salud de Manuel V. Peña, por gastos en la enfermedad del Comisario Roberto Ospina Pradilla. El artículo 27 del citado Decreto autoriza el gasto de entierro de los Agentes y Comisarios con fondos de esa Caja, pero no los gastos de enfermedad, para los cuales se destinaban los descuentos por hospitalizaciones.

6.ª En las cuentas de material, capítulo 9.º, artículo 11 del Presupuesto Nacional, figuran pagados los siguientes gastos que no pueden imputarse a ninguna de las partidas apropiadas en el presupuesto especial de la Policía:

a) Enero. A E. Gamboa & Compañía, por valor de dos felicitaciones de año nuevo y cien tarjetas impresas, con sus sobres. . . . .$ 6 90

b) Febrero. A Camacho Roldán & Tamayo, el valor de dos ejemplares de la Constitución Nacional. . . . . 3 ..

Sabido es que los libros y demás publicaciones de consulta los suministra el Gobierno de las ediciones oficiales.

c) Marzo. Al Marqués Fernando de Brok, su sueldo como Profesor de idiomas de la Policía. . . . . 25 ..

Mal puede figurar incluído entre los gastos de material, sueldo u honorarios de un empleado. Si estuviera autorizado legalmente este gasto, lo natural sería que figurara en el personal del Cuerpo.

ch) Abril. Pagado al mismo Marqués de Brok, por igual causa . . . .$ 25 ..

d) Mayo. Al Director de *El Tiempo*, por valor de tres relaciones. . . . . 15 ..

Los órganos de información de las entidades oficiales son los periódicos y folletos que se publican oficialmente, y el pagar publicaciones a empresas particulares equivale a subvencionarlas, aun cuando en forma velada, pero en todo caso prohibida expresamente por la ley.

e) A Garay & Compañía, por valor del entierro del Agente Alfredo Rincón, muerto en el servicio. . . . . 20 ..

Este gasto debió hacerse con los fondos de la Caja de Recompensas, por disponerlo así el artículo 27 del Decreto 711, ya citado.

f) Al Marqués de Brok, honorarios como Profesor de idiomas en mayo. . . . . 25 ..

g) A Garay & Compañía, por valor del entierro de los Agentes Anacleto Bernal e Isaías Linares . . . . 40 ..

h) Julio. Valor de los fletes de los bagajes suministrados a los Agentes nombrados de guarnición en el Lazareto de Contratación. 32 83

Teniendo estos Agentes derecho a pasaporte, en el cual se les liquida los auxilios correspondientes, mal puede aumentárseles los viáticos con el valor de los fletes, pues no hay disposición que autorice [illegible] reconocimiento de este gasto.

i) Por gastos hechos en el adorno de la calle 11 para la festividad del Corpus. 10 20

Esta clase de gastos no se hacen por cuenta del Tesoro Público sino cuando se decretan previamente en el Presupuesto. Es costumbre de los señores Párrocos comisionar a empleados públicos para el arreglo de calles y construcción de altares en determinadas fiestas religiosas, designándolos con el nombre del puesto que ocupan o el de la entidad oficial que representan, pero esto no implica que los gastos que tal comisión les ocasione se hagan con los fondos del Fisco, sino de acuerdo con la generosidad y grado de fervor de cada cual, con los de su peculio particular.

j) Al Marqués de Brok su sueldo como Profesor de idiomas en el mes de junio. . . . . 12 ..

k) A Betsabé de Rodríguez, por daños causados por la Policía en su casa de habitación el 20 de julio. 18 40

l) Por valor de unas tejas para la casa de José V. Cuervo, destruídas por la Policía el mismo 20 de julio. 2 64

En los comprobantes respectivos por estos gastos no constan los antecedentes para hacer la erogación con el fin de saber si el Gobierno estaba verdaderamente obligado ha hacerse responsable de dichos daños. Parece más lógico que si hubo culpabilidad de parte de los Agentes o empleados que causaron los daños, suficiente para quedar obligados a reconocérselos a los damnificados, aquéllos, y no el Gobierno, sean quienes deban pagarlos.

ll) Al Director de *El Tiempo*, por la inserción de un artículo titulado: *el Pueblo, la Policía y la Prensa* . . . . 40 ..

m) Agosto. A José I. París, por dos mil hojas sueltas *Rectificación de conceptos*. . . . . 13 ..

n) Septiembre. Al Marqués de Brok, por su sueldo como Profesor de idiomas. . . . . 25 ..

ñ) Por valor de suscripciones a *El Nuevo Tiempo*. 13 20

o) Al Marqués de Brok, su sueldo como Profesor de idiomas . . . . 25 ..

p) Al mismo, por la misma causa. . . . . 25 ..

q) Diciembre. Al mismo, por la misma causa. . . . . 25 ..

r) Pagado al presbítero Manuel José Roa, sueldo como Profesor de Religión. . . . . 20 ..

rr) A L. Mercado, por clases de equitación. . . . . 17 ..

s) Por una suscripción a *El El Nuevo Tiempo*. 4 96

t) A Martín Parra, por valor del flete de una bestia para la conducción del preso Luis Jaramillo Estrada hasta Armenia. . 34 30

El Gobierno no puede reconocer esta clase de gastos, pues no se acostumbra suministrar bagajes a los sindicados.

7.ª A la Fábrica Nacional de Tejidos le fueron pagados en el mes de agosto 71 metros 20 centímetros de paño azul por valor de $ 145-85, sin que se hubiera celebrado el contrato del caso, $ 145-85.

8.ª Los artículos tomados a la Fábrica de Tejidos de Samacá en el mismo mes de agosto, ascendieron a $ 660 oro, suma ésta que aun cuando no alcanza a la cuantía que requiere previa licitación, de acuerdo con el artículo 1558 del antiguo Código Fiscal, vigente en la época de la compra, sí necesitaba la formalidad del contrato privado de que trata dicho artículo, y además la aprobación del Consejo de Ministros, por pasar de $ 500 (artículo 88 de la Ley 149 de 1888). . . . .$ 660 ..

9.ª Carece de contrato la compra de un caballo en $ 110 para el Instructor militar del Cuerpo.

10. Lo comprado a las Fábricas de Tejidos de Samacá y Nacional, en el mes de noviembre, para la confección de vestidos, suma $ 6,760 oro, y no se verificó licitación ni siquiera se celebró contrato, el cual ha debido ser aprobado por el Consejo de Ministros, $ 6,760.

11. Viene también sin contrato la torvesa en el mismo mes de noviembre, $ 208.

12. Lo mismo las cadenas compradas a Enrique Hidalgo, por valor de $ 437-50.

13. En el mes de diciembre se le pagaron a Otoniel Páez cuentas por la confección de vestidos, por valor de $ 778-91 sin contrato debidamente aprobado por el Consejo de Ministros.

14. Existen algunas cuentas en varios de los meses por valor de drogas para la botica del Cuerpo y otras por gastos de enfermedad de Agentes, pagadas con imputación al capítulo 9.º, artículo 11, material. Debe explicarse en virtud de qué autorización se hicieron tales gastos, siendo así que, como ya se dijo más arriba, el Decreto orgánico de la Caja de Recompensas señaló una suma mensual para gastos de drogas, y que para los gastos de enfermedad se les deducía a los empleados lo correspondiente por hospitalizaciones, y por sobre todo, sin figurar partida alguna en

el presupuesto especial de la Policía para este efecto. También debe explicarse por qué no se le llevó cuenta a dichas hospitalizaciones para comprobar legalmente los ingresos y egresos respectivos, citando las disposiciones en que se fundó la deducción y gastos correspondientes.

15. La mayor parte de las cuentas pasadas por artículos y efectos suministrados para la reparación de locales, alumbrado, útiles de escritorio, etc., están giradas a favor de empleados de la misma Policía, subalternos del Director del Cuerpo, que es el inmediato ordenador, hecho éste que peca abiertamente contra la doctrina de los artículos 85 de la Ley 61 de 1905 y 360 del Decreto 1036 de 1904. Esta última disposición prescribe que los recibos de las cuentas por valor de efectos suministrados deben ser firmados por los mismos interesados que hicieron el suministro, y por consiguiente las cuentas deberán ser pasadas y giradas a favor de éstos.

16. En cuanto a los gastos hechos en investigaciones criminales de carácter reservado, si bien es cierto que están en oposición con lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 61 citada, que prohibe terminantemente el que haya gastos secretos en tiempo de paz, no se glosan siempre que se demuestre la inversión hasta donde lo permita la reserva consiguiente a las investigaciones sumarias, pues las cuentas pasadas por este motivo no dan ni remota idea de la inversión que se les diera a dichos fondos.

17. En virtud del Decreto número 706 de 1911, desde el mes de junio de dicho año se procedió a abrir una cuenta que se denominó de fondos especiales, y el Director de la Policía señaló en oficios números 2874 y 3023, de fechas 19 de junio y 7 de julio del mismo año, las cantidades que debían integrarla, y dispuso que se invirtieran en mejoras del Cuerpo, como lo determinaba aquel Decreto. Al efecto, se hicieron multitud de gastos que ascendieron a la suma de $ 2,765-66, pero sin llenar ninguna de las formalidades legales para su reconocimiento, ordenación, etc., pues no se elaboró presupuesto, ni se creó un Consejo de Administración que discutiera y decretara los gastos, sino que quedó al solo criterio del Director determinar qué obras o efectos constituían tales mejoras. Por tanto, no se cumplió con lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 61 de 1905, por lo cual se le formula esta glosa. Parece que en tiempo anterior se pretendió formar o se formó un Consejo Administrativo, compuesto de empleados superiores del Cuerpo, con el fin de que resolviera las solicitudes sobre recompensas, etc., y parece natural haber adscrito a un grupo semejante la formación del Presupuesto y disposición de los fondos de la Caja en referencia. Además, es de advertir que el destino que se les dió a las multas impuestas a particulares está en oposición con la Ley de Presupuestos, porque en el de rentas figuran calculadas como ingreso que por disposición legal debe entrar al Tesoro Nacional, como se venía verificando de tiempo atrás, remesando el producto de dichas multas a la Tesorería General. También es de observarse que la mayor parte o muchos de los gastos hechos con los fondos de esta Caja no pueden considerarse que trajeran una mejora positiva del Cuerpo; y

18. Como constantemente se compraron caballos, revólvers, monturas, etc., para el servicio de los empleados y Agentes, debió llevarse la cuenta de especies e incluír el inventario de dichos efectos con las cuentas, para cumplir en un todo con los reglamentos de contabilidad de la República.

Se le señalan al responsable quince días de término para contestar las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMÍAS CÁRDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

CABLE AEREO

Señor Juez 1.° del Circuito de Honda:

Yo Pedro Sarabia, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, a usted atentamente, digo:

El Decreto legislativo número 2 de 1906 (**Diario Oficial** número 12554 del mismo año), en su artículo 1.°, expresa:

"Las sociedades o compañías domiciliadas fuéra del país, que tengan o establezcan empresas de carácter permanente en el territorio de la República, protocolizarán dentro de los seis meses subsiguientes a la iniciación de sus negocios, el documento de su fundación y de sus estatutos, en la Notaría de la Circunscripción en donde esté el asiento principal de sus negocios o industrias. Las anónimas protocolizarán, además, en la misma Notaría, la prueba de la autorización del Estado, en el caso de que sea necesaria dicha autorización para su existencia legal.

"Parágrafo. El término será de un año, si tales compañías tuvieren ya negocios establecidos en el país."

El parágrafo del artículo 2.° de tal Decreto ordena que los poderes de los representantes de esas compañías se protocolicen en la misma Notaría en que se protocolizan los estatutos.

El artículo 4.° del mismo Decreto dispone que "además del extracto de las escrituras y estatutos de las sociedades anónimas, que debe registrarse conforme a la Ley 42 de 1898, se registrará también en el respectivo Juzgado de Circuito o Circuitos donde esté el asiento principal del tráfico de su explotación, el extracto de los poderes de los representantes de las compañías extranjeras, certificado por el Notario ante el cual se hayan protocolizado."

La parte final del artículo 2.° de la Ley 42 de 1898, que cita el artículo anterior, dice literalmente así:

"Las sociedades anónimas de que trata el artículo 1.° de la Ley 124 de 1888, tienen el deber de cumplir con lo dispuesto en los artículos 469 y 470 del Código de Comercio, en cuanto las designaciones de que trata el artículo 467 aparezcan en el documento de fundación y de los estatutos que deben protocolizar."

La Sociedad anónima de Londres denominada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited tiene hasta ahora el asiento principal de sus negocios e industrias en los Municipios de Mariquita y Fresno.

Dicha Compañía protocolizó ya el documento de su fundación y de sus estatutos, y el poder que confirió para que la representaran en Colombia, en la Notaría de este Circuito, como lo acredito con las dos certificaciones expedidas por el Notario de esta ciudad, para que usted se digne disponer lo siguiente:

1.° Que los extractos que contienen esas cetrificaciones sean registrados en el Juzgado de su cargo.

2.° Que una vez practicado lo anterior los dichos extractos se publiquen en un periódico de esta ciudad (artículo 470 del Código de Comercio); y

3.° Que se me devuelva todo original para publicarlo de acuerdo con el parágrafo del artículo 4.° del mencionado Decreto.

Honda, agosto 3 de 1915.

Señor Juez.

Pedro Sarabia

Presentado personalmente, en su fecha, y va al Despacho del señor Juez.

Por el Secretario, el Oficial,

F. Cardoso B.

Juzgado 1.° del Circuito—Honda, agosto tres de mil novecientos quince.

Se dan por bien presentados los extractos anteriores de la Sociedad anónima The Dorada Railway Ropeway Extension Limited; en consecuencia se dispone:

1.° Regístrense los extractos aludidos en el libro correspondiente; y

2.° Publíquense, con las anotaciones respectivas, los susodichos extractos, en un periódico de esta ciudad, publicación que hará el interesado a su costa.

Verificada en este Juzgado la inscripción, devuélvase.

Cúmplase.

Arístides Casasbuenas V.

Por el Secretario, el Oficial,

Francisco Cardoso B.

El suscrito Secretario certifica que en obedecimiento al auto anterior, los precedentes extractos quedaron registrados en el libro respectivo, así: el de los Estatutos, desde el folio 85 vuelto, hasta el 87 vuelto, partida número 15; y el del poder, desde el folio 87 vuelta, hasta el 91 vuelta, partida número 16; todo en esta fecha.

Honda, agosto 3 de 1915.

Por el Secretario, el Oficial,

Francisco Cardoso B.

Yo Pío A. Ortiz, Notario Público primero principal del Circuito de Honda, en el Departamento del Tolima, domiciliado en la ciudad de Honda, certifico:

1.° Que por instrumento público número noventa y cuatro, otorgado en la Notaría de mi cargo, en esta misma fecha, quedó protocolizado el documento de fundación y de los Estatutos de la Compañía anónima domiciliada en la ciudad de Londres (Inglaterra), titulada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, documento que fue certificado por el señor Henry Alfred Woodbridge, Notario Público de la misma ciudad, con fecha primero de mayo de mil novecientos trece.

2.° Que la firma del indicado Notario Público de Londres, señor Henry Alfred Woodbridge, fue autenticada el dos del citado mayo de mil novecientos trece, por el señor Jorge Roa, Cónsul General de Colombia en Londres; y que la firma de este Cónsul fue, a su vez, legalizada por el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia, con fecha veintitrés de junio del propio año de mil novecientos trece.

3.° Que el referido documento fue extendido en idioma inglés, y se tradujo al castellano por los intérpretes oficiales señores Leopoldo Montejo y Hernando Santos, por haberlo ordenado así el señor Juez 4.° del Circuito de Bogotá.

4.° Que al mismo documento se le agregaron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana, y que él fue inscrito de la manera siguiente:

En la Oficina de Registro del Circuito de Honda, el día veintitrés de julio de mil novecientos trece, en el libro de registro número 2.°, tomo 2.°, partida número sesenta y siete, desde el folio treinta y cuatro al setenta y seis. En la Oficina de Registro del Circuito del Fresno, el once de agosto de mil novecientos trece, en el libro de registro número segundo, partida número treinta y siete, tomos 1.° y 2.°, del folio veintitrés vuelto al once frente. En la Oficina de Registro del Circuito de Manizales, el día primero de julio de mil novecientos quince, en el libro de registro número 2.°, a los folios ciento cinco a ciento veintidós, partida número trescientos cuarenta y cinco. Consta que se pagaron los impuestos fiscales en las respectivas Oficinas de Hacienda.

Del documento protocolizado tomo las siguientes designaciones, que son, de las que menciona el artículo 467 del Código de Comercio, citado por la última parte del artículo 2.° de la Ley 42 de 1898, las siguientes:

1.ª Son socios fundadores de la Compañía, con distribución de una acción cada uno, las personas cuyos nombres, apellidos, ocupación y domicilio se consignan a continuación, así:

H. W. Smithers, ochenta y uno (81), Mount Ephraim, Tunbridge Wells, Director de una compañía pública; N. G. Burch, diez y seis (16), Finsbury Circus, Londres, Director de una compañía pública; Robert Cooper, cincuenta y tres (53), Colemad Street, Londres, E. C., Director de una compañía pública; Percy C. Quilter, treinta y dos (32), Old Jenry, Londres, E. C., Corredor; T. Lee C., Pilditch, Finsbury Pavement Houre, Londres, E. C., Secretario diplomado; A. B. Mc. Gechil, cinco (5), Cavendish Avenue, Finchev, N. Contabilista; R. G. Ribón, diez (10), Rue Cimarosa, París, rentista.

2.ª La razón o firma social de la Compañía es la de The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited.

3.ª El número de Directores no será menor de tres ni mayor de cinco. En el acta de asociación y de los estatutos figuran don Henry William Smithes y don Tomás Lee Clerventon Pilditch, el primero como uno de los Directores, y el segundo como Secretario de la mentada Compañía.

4.ª El capital de la Compañía es de doscientas cincuenta mil libras esterlinas (£ 250,000), dividido en cincuenta mil (50,000) acciones de a cinco libras esterlinas (£ 5) cada una, con autorización de aumentarlo y de dividir las acciones actuales de capital en diferentes clases y adscribirles, respectivamente, los derechos de preferencia, de postergación de utilidades o derechos especiales o los privilegios o adiciones que se determinen o que les correspondan, de acuerdo con los reglamentos vigentes de la Compañía.

5.ª El documento no expresa la duración de la Sociedad; pero de la escritura de asociación se deduce que las operaciones sociales deben comenzar el veintiséis de noviembre de mil novecientos doce.

6.ª El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Londres (Inglaterra).

Expido este certificado en virtud de lo que dispone el artículo 2.° de la Ley 42 de 1898, y el Decreto legislativo número 2 de 1906.

Esta certificación se destina al señor Thomas Miller, apoderado de la Compañía.

Honda, julio 27 de 1915.

Pío A. Ortiz

Derechos, $ 1-20 oro.
Papel, $ 0-60 oro.
Decreto legislativo número 39 de 1905.

Ortiz

Yo Pío A. Ortiz, Notario Público primero principal del Circuito de Honda, en el Departamento del Tolima, domiciliado en la ciudad de Honda, certifico:

1.° Que por instrumento público número noventa y tres, otorgado en la Notaría de mi cargo, en esta misma fecha, quedó protocolizado el instrumento público de veintisiete de febrero de mil novecientos trece, otorgado ante el señor Henry Alfred Woodbridge, Notario Público de la ciudad de Londres (Inglaterra), por el cual la Sociedad anónima domiciliada en la misma ciudad, titulada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, confirió poder general para pleitos y negocios en Colombia al señor Thomas Miller.

2.° Que la firma del indicado Notario Público de Londres, señor Henry Alfred Woodbridge, fue autenticada el veintiocho de febrero del propio año por el señor B. Sanín Cano, Secretario del Cónsul General de Colombia en Londres y que la firma de este Cónsul fue, a su vez, legalizada por el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia, con fecha veintidós de abril del memorado año de mil novecientos trece.

3.° Que el referido documento de mandato fue extendido en idioma castellano.

4.° Que a ese documento se le agregaron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana, y que él fue inscrito de la manera siguiente:

En la Oficina de Registro del Circuito de Honda, el día treinta de mayo de mil novecientos trece, en el libro de registro de poderes, a los folios catorce (14) frente, hasta el diez y nueve (19) frente, bajo la partida número ciento diez y nueve (119).

En la Oficina de Registro del Circuito del Fresno, el veinticinco de junio del mismo año de mil novecientos trece, en el libro de registro de poderes, a los folios trece (13) frente, hasta el diez y seis (16) frente, bajo la partida número veintitrés (23).

En la Oficina de Registro del Circuito de Manizales, el día tres de julio de mil novecientos quince, en el libro de registro número segundo, a los folios números ciento veintidós (122) a ciento veinticuatro (124), partida número trescientos cuarenta y seis (346).

Consta, además, que se pagaron los impuestos fiscales en las respectivas Oficinas de Hacienda.

Del documento de mandato protocolizado tomo la parte pertinente, la cual, a la letra, dice:

"Que la Compañía fue incorporada en Inglaterra el día siete de diciembre de mil novecientos doce, con arreglo a la legislación inglesa, referente a las compañías anónimas, con el objeto, entre otros, de adquirir la concesión fechada el día catorce de diciembre de mil novecientos diez, otorgada en favor de don Thomas Miller, por el Gobierno de la República de Colombia, y publicada en el **Diario Oficial** del veinte de marzo de mil novecientos once, para la construcción y explotación de un cable aéreo desde cualquiera de los Distritos de Manizales, Pereira o Neira a Mariquita, o a cualesquier otros puntos de The Dorada Extension Railway, y construírlo, equiparlo y explotarlo.

Que deseando la Compañía nombrar a un representante que actúe en su lugar en la referida República, e investirle de las facultades, autorizaciones y atribuciones que más adelante se expresan:

Por tanto los comparecientes en la representación que ostentan, por la presente dan y confieren poder amplio y cumplido, cual en derecho se requiere y sea necesario, a favor de dicho don Thomas Miller, vecino de Mariquita, en dicha República, para que en nombre y representación de la Compañía haga y practique todos los actos y gestiones y otorgue todas las escrituras y documentos, que en opinión de dicho apoderado razonablemente se requieran con relación a la erección, construcción y equipo de dicho cable aéreo, y en general, para llevar adelante el negocio de la Compañía, y dirigir sus asuntos en dicha República, y sin perjuicio de la generalidad de lo expresado, para que haga y practique todos o cualquiera de los actos siguientes, a saber:

1.° Para que compre o de otro modo adquiera cualesquier bienes raíces o muebles en la expresada República, y en especial cualquier terreno, que se requiera, como solares para la construcción y erección de dicho cable aéreo y edificios que hayan de usarse en relación con la misma, y para que acepte, extienda, otorgue, autentice y protocolice e inscriba en las correspondientes oficinas de dicha República los respectivos traspasos y garantías en favor o por la Compañía, o según ésta disponga de cualesquier bienes raíces o muebles que la Compañía de vez en cuando adquiera o enajene; y para este o para cualquier otro objeto, siempre que fuere necesario, comparezca ante cualquier Juzgado o Tribunal de dicha República, o ante cualquier Juez, Comisario, Registrador u otro funcionario de la misma, haciendo y otorgando los actos, escrituras, asuntos y

gestiones que sean convenientes o necesarios, y de conformidad con la ley.

2.° Para que explote, dirija y desarrolle dicho cable aéreo y los demás bienes que la Compañía a la sazón posea en Colombia, en la forma que crea más conveniente a los intereses de la Compañía

3.° Para que abra y cierre cuentas bancarias, y gire, acepte y endose cheques, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque y demás instrumentos negociables y mercantiles, pagaderos o cobraderos por la Compañía o para los objetos de la misma.

4.° Para que abra la correspondiente oficina u oficinas en Mariquita o en otro punto o puntos en que se requieran, y contrate, y de vez en cuando despida a los empleados que fueren menester por dicha oficina.

5.° Para que contrate y emplee inspectores, capataces, trabajadores y agentes en los términos que crea convenientes, y destituya o despida a cualquier persona así nombrada.

6.° Para que cobre los portazgos, alquileres y demás rentas y sumas de dinero devengadas a la Compañía, y ejercite los derechos permitidos por las leyes locales para el cobro de los mismos.

7.° Para que inicie y prosiga, defienda, trance y abandone los pleitos, causas, reclamaciones, demandas y procesos relativos a los bienes que la Compañía posea en Colombia o de otra manera con relación a los asuntos de la Compañía a cuyo objeto, cuando fuere necesario, elija domicilio, haga las declaraciones necesarias, preste fianza, y en general, se someta a jurisdicción de los Tribunales civiles del país.

8.° Para que transija, liquide, comprometa y someta a arbitraje todas las cuentas, deudas, reclamaciones, demandas, disputas y asuntos que subsistan o se susciten entre la Compañía y cualquier persona, casa o compañía en Colombia.

9.° Para que extienda y dé recibos, finiquitos y demás resguardos por las sumas de dinero pagaderas a la Compañía, garantías por dinero, escrituras, documentos y pruebas de título y bienes, y por cualesquier acciones y demandas de la Compañía.

10. Para que lleve a efecto cualesquier convenios obligatorios para la Compañía.

11. Para que celebre, formalice, firme, entregue y practique las diligencias, contratos, convenios, recibos, pagos, cesiones, traspasos, transferencias, hipotecas, finiquitos, seguros, instrumentos, notificaciones y gestiones, que en opinión del apoderado, sean necesarios o convenientes para procurar el reconocimiento legal o personería de la Compañía como entidad corporada en Colombia, o para llevar adelante el negocio de la Compañía en dicha República.

12. Para que emplee y ajuste los servicios y remuneración de cualquier abogado, Procurador, Notario Público, Contador u otras personas a quienes el apoderado crea conveniente emplear, y para que a su beneplácito revoque dicho nombramiento.

13. En general, para que practique los demás actos que en opinión del apoderado sean necesarios o convenientes para proteger o fomentar los intereses de la Compañía en Colombia.

Y los comparecientes en la representación que ostentan, convienen en ratificar y confirmar todo cuanto el apoderado o sus sustitutos legalmente hagan y practiquen en virtud de este poder.

Y declaran también que en el ejercicio de las facultades que por el presente se le confieren, el apoderado deberá conformarse con los reglamentos e instrucciones que de vez en cuando le transmite la Compañía.

Y declaran, además, que cualquier entrega o pago efectuado en favor del apoderado, o cualquier instrumento otorgado o acto practicado por él en virtud de este poder, antes de que la persona o personas que hicieron la entrega o pago por quienes o a favor de quienes o con los cuales se haya celebrado dicho instrumento, o se haya practicado el acto, tengan conocimiento de la revocación de esta facultad, serán obligatorios para la Compañía, no obstante dicha revocación.

Expido este certificado, en virtud de lo que dispone el artículo 2.° de la Ley 42 de 1898 y el Decreto legislativo número 2 de 1906.

Esta certificación se destina al señor Thomas Miller, apoderado de la Compañía.

Honda, julio 27 de 1915.

Pío A. Ortiz

Derechos, $ 1-50 oro.
Papel, $ 0-80 oro.
Decreto legislativo número 39 de 1905.

Ortiz

Señor Juez del Circuito del Fresno:

Yo Pedro Sarabia, mayor de edad y domiciliado en Honda, de tránsito en esta ciudad, a usted con todo respeto digo:

El Decreto legislativo número 2 de 1906 (**Diario Oficial** número 12554 del mismo año), en su artículo 1.°, expresa:

"Las sociedades o compañías domiciliadas fuéra del país, que tengan o establezcan empresas de carácter permanente en el territorio de la República, protocolizarán, dentro de los seis meses subsiguientes a la iniciación de sus negocios, el documento de su fundación y de sus estatutos, en la Notaría de la Circunscripción en donde esté el asiento principal de sus negocios o industrias. Las anónimas protocolizarán, además, en la misma Notaría la prueba de la autorización del estado, en el caso de que sea necesaria dicha autorización para su existencia legal.

"Parágrafo. El término será de un año si tales compañías tuvieren ya negocios establecidos en el país."

El parágrafo del artículo 2.° de tal Decreto ordena que los poderes de los representantes de esas compañías se protocolicen en la misma Notaría en que se protocolizan los estatutos.

El artículo 4.° del mismo Decreto dispone que "además del extracto de las escrituras y estatutos de las sociedades anónimas, que debe registrarse conforme a la Ley 42 de 1898, se registrará también en el respectivo Juzgado de Circuito o Circuitos donde esté el asiento principal del tráfico de su explotación, el extracto de los poderes de los representantes de las Compañías extranjeras, certificado por el Notario ante el cual se hayan protocolizado."

La parte final del artículo 2.° de la Ley 42 de 1898, que cita el artículo anterior, dice literalmente, así:

"Las sociedades anónimas de que trata el artículo 1.° de la Ley 124 de 1888, tienen el deber de cumplir con lo dispuesto en los artículos 469 y 470 del Código de Comercio, en cuanto las designaciones de que trata el artículo 467 aparezcan en el documento de fundación y de los estatutos, que deben protocolizar."

La Sociedad anónima de Londres (Inglaterra) denominada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited tiene el asiento principal de sus negocios o industrias en el Municipio de Mariquita, de la comprensión del Circuito judicial de Honda.

También va a establecer una sucursal en este Municipio del Fresno.

Dicha Compañía protocolizó ya el documento de su fundación y de sus estatutos y el poder que confirió para ser representada en Colombia, como lo acredito con las dos certificaciones expedidas por el Notario del Circuito de Honda, que acompaño para que usted se digne disponer lo siguiente:

1.° Que los extractos que contienen esas certificaciones sean registrados en el Juzgado de su cargo.

2.° Que una vez practicado lo anterior los dichos extractos se publiquen por medio de los carteles impresos que presento, los cuales deben ser fijados en tres de los parajes más públicos de esta ciudad, por no haber periódico en esta Provincia (artículo 470 del Código de Comercio).

3.° Que el señor Secretario certifique sobre la publicación por carteles (artículo 471 del mismo Código); y

4.° Que se me devuelva todo original para publicarlo de acuerdo con el parágrafo del artículo 4.° del mencionado Decreto.

Fresno, agosto 9 de 1915.

Señor Juez.

Pedro Sarabia

Presentado hoy nueve de agosto de mil novecientos quince, con los documentos en que trata, y pasa al Despacho del señor Juez el día siguiente útil.

Ibarra R., Secretario.

Juzgado del Circuito—Fresno, agosto diez de mil novecientos quince.

De acuerdo con lo solicitado en el anterior escrito, regístrense en el libro respectivo los extractos presentados, y fíjense en tres de los parajes más públicos de esta población, los carteles impresos que se han presentado.

El señor Secretario expedirá la certificación de que trata el artículo 471 del Código de Comercio; hecho lo cual devuélvanse las diligencias originales al interesado, para los efectos del parágrafo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 1906.

Cúmplase.

Hipólito Bustos T.—Adán Ibarra R., Secretario en propiedad.

Los anteriores extractos fueron registrados en el libro respectivo, así: el de los estatutos, bajo el número 2, a fojas 1.ª, vuelta, 2 y 3; y el del poder, bajo el número 3, a fojas 3, 4, 5 y 6.

Certifico, además, que fueron publicados por carteles impresos, del tenor del que se acompañó a estas diligencias, de los cuales fueron fijados cinco ejemplares en parajes más públicos de esta población.

Fresno, agosto once de mil novecientos quince.

El Secretario del Juzgado del Circuito, **Adán Ibarra R.**

Yo Pío A. Ortiz, Notario Público, primero principal del Circuito de Honda, en el Departamento del Tolima, domiciliado en la ciudad de Honda, certifico:

1.° Que por instrumento público número noventa y cuatro, otorgado en la Notaría de mi cargo en esta misma fecha, quedó protocolizado el documento de fundación y de los estatutos de la Compañía anónima domiciliada en la ciudad de Londres (Inglaterra), titulada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, documento que fue certificado por el señor Henry Alfred Woodbridge, Notario Público de la misma ciudad, con fecha primero de mayo de mil novecientos trece.

2.° Que la firma del indicado Notario Público de Londres, señor Henry Alfred Woodbridge, fue autenticada el dos del citado mayo de mil novecientos trece, por el señor Jorge Roa, Cónsul General de Colombia en Londres; y que la firma de este Cónsul fue, a su vez, legalizada por el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia, con fecha veintitrés de junio del propio año de mil novecientos trece.

3.° Que el referido documento fue extendido en idioma inglés, y se tradujo al castellano por los intérpretes oficiales señores Leopoldo Montejo y Hernando Santos, por haberlo ordenado así el señor Juez cuarto del Circuito de Bogotá.

4.° Que al documento se le agregaron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana; y que él fue inscrito de la manera siguiente:

En la Oficina de Registro del Circuito de Honda, el día veintitrés de julio de mil novecientos trece, en el libro de registro número segundo, tomo segundo, partida número sesenta y siete, desde el folio treinta y cuatro al setenta y seis. En la Oficina de Registro del Circuito del Fresno, el once de agosto de mil novecientos trece, en el libro de registro número segundo, partida número treinta y siete, tomos primero y segundo, del folio veintitrés vuelto al once frente. En la Oficina de Registro del Circuito de Manizales, el día primero de julio de mil novecientos quince, en el libro de registro número segundo, a los folios ciento cinco a ciento veintidós, partida número trescientos cuarenta y cinco. Consta que se pagaron los impuestos fiscales en las respectivas Oficinas de Hacienda.

Del documento protocolizado tomo las siguientes designaciones, que son de las que menciona el artículo cuatrocientos sesenta y siete del Código de Comercio, citado por la última parte del artículo segundo de la Ley cuarenta y dos de mil ochocientos noventa y ocho, las siguientes:

1.ª Son socios fundadores de la Compañía, con distribución de una acción a cada uno, las personas cuyos nombres, apellidos, ocupación y domicilios se consignan a continuación, así: H. W. Smithers, ochenta y uno (81), Mount Ephraim, Tunbridge Wells, Director de una Compañía pública; N. G. Burch, diez y seis (16), Finsbury Circus, Londres, Director de una Compañía pública; Robert Cooper, cincuenta y tres (53), Coleman Street, Londres, E. C., Director de una Compañía pública; Percy C. Quilter, treinta y dos (32), Old Henry, Londres, E. C., Corredor; T. Lee C. Pilditch, Finsbury Pavemeut House, Londres, E. C., Secretario diplomado; A. B. Mc Cechil, cinco (5), Cavendish Avenue, Finchley, N. Contabilista; R. G. Ribón, diez (10), Rue Cimarosa, París, Rentista.

2.ª La razón o firma social de la Compañía es la de The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited.

3.ª El número de Directores no será menor de tres ni mayor de cinco. En el Acta de Asociación y de los estatutos, figuran don Henry William Smithers y don Thomas Lee Clerventon Pilditch, el primero como uno de los Directores y el segundo como Secretario de la mentada Compañía.

4.ª El capital de la Compañía es de doscientas cincuenta mil libras esterlinas (£ 250,000), dividido en cincuenta mil (50,000) acciones de a cinco libras esterlinas (£ 5) cada una, con autorización de aumentarlo y de dividir las acciones actuales de capital en diferentes clases, y adscribirles, respectivamente, los derechos de preferencia, de postergación de utilidades o derechos especiales a los privilegios o adiciones que se determinen o que les correspondan, de acuerdo con los reglamentos vigentes de la Compañía.

5.ª El documentos no expresa la duración de la Sociedad; pero de la escritura de asociación se deduce que las operaciones sociales deben comenzar el día veintiséis de noviembre de mil novecientos doce.

6.ª El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Londres (Inglaterra).

Expido este certificado en virtud de lo que dispone el artículo 2.° de la Ley 42 de 1898 y el Decreto legislativo número 2 de 1906.

Esta certificación se destina al señor Thomas Miller, apoderado de la Compañía.

Honda, julio 27 de 1915.

Pío A. Ortiz

Derechos, $ 1-20 oro.
Papel, $ 0-60 oro.

Decreto legislativo número 39 de 1905.

Ortiz

Yo Pío A. Ortiz, Notario Público primero principal del Circuito de Honda, en el Departamento del Tolima, domiciliado en la ciudad de Honda, certifico:

1.° Que por instrumento público número noventa y tres, otorgado en la Notaría de mi cargo en esta misma fecha, quedó protocolizado el instrumento público de veintisiete de febrero de mil novecientos trece, otorgado ante el señor Henry Alfred Woodbridge, Notario Público de la ciudad de Londres (Inglaterra), por el cual la Sociedad anónima domiciliada en la misma ciudad, titulada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, confirió poder general para pleitos y negocios en Colombia al señor Thomas Miller.

2.° Que la firma del indicado Notario Público de Londres, señor Henry Alfred Woodbridge, fue autenticada el veintiocho de febrero del propio año por el señor B. Sanín Cano, Secretario del Cónsul General de Colombia en Londres; y que la firma de este Cónsul fue a su vez legalizada por el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia, con fecha veintidós de abril del memorado año de mil novecientos trece.

3.° Que el referido documento del mandato fue extendido en idioma castellano.

4.° Que a ese documento se le agregaron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana; y que él fue inscrito de la manera siguiente:

En la Oficina de Registro del Circuito de Honda, el día treinta de mayo de mil novecientos trece, en el libro de registro de poderes, a los folios catorce (14) frente, hasta el diez y nueve (19) frente, bajo la partida número ciento diez y nueve (119).

En la Oficina de Registro del Circuito del Fresno, el veinticinco de junio del mismo año de mil novecientos trece, en el libro de registro de poderes, a los folios trece (13) frente, hasta el diez y seis (16) frente, bajo la partida número veintitrés (23).

En la Oficina de Registro del Circuito de Manizales, el día tres de julio de mil novecientos quince, en el libro de registro número 2.°, a los folios números ciento veintidós (122) a ciento veinticuatro (124), partida número trescientos cuarenta y seis (346).

Consta además que se pagaron los impuestos fiscales en las respectivas Oficinas de Hacienda.

Del documento de mandato protocolizado, tomo la partida pertinente, la cual a la letra dice:

"Que la Compañía fue incorporada en Inglaterra el día siete de diciembre de mil novecientos doce, con arreglo a la legislación inglesa referente a las compañías anónimas, con el objeto, entre otros, de adquirir la concesión fechada el día catorce de diciembre de mil novecientos diez, otorgada en favor de don Thomas Miller por el Gobierno de la República de Colombia, y publicada en el **Diario Oficial** del veinte de marzo de mil novecientos once, para la construcción y explotación de un cable aéreo desde cualquiera de los Distritos de Manizales, Pereira o Neira, a Mariquita o a cualesquier otros puntos de The Dorada Extensión Railway y construírlo equiparlo y explotarlo. Que deseando la Compañía nombrar a un representante que actúe en su lugar en la referida República, e investirle de las facultades, autorizaciones y atribuciones que más adelante se expresan: por tanto los comparecientes en la representación que ostentan, por la presente dan y confieren poder amplio y cumplido, cual en derecho se requiere y sea necesario, a favor de dicho don

Thomas Miller, vecino de Mariquita, en dicha República, para que en nombre y representación de la Compañía, haga y practique todos los actos y gestiones y otorgue todas las escrituras y documentos, que en opinión de dicho apoderado razonablemente se requieran con relación a la erección, construcción y equipo de dicho cable aéreo, y en general, para llevar adelante el negocio de la Compañía, y dirigir sus asuntos en dicha República, y sin perjuicio de la generalidad de lo expresado, para que haga y practique todos o cualesquiera de los actos siguientes, a saber:

1.° Para que compre o de otro modo adquiera cualesquier bienes raíces o muebles en la expresada República, y en especial cualquier terreno que se requiera, como solares para la construcción y erección de dicho cable aéreo y edificios que hayan de usarse en relación con la misma, y para que acepte, extienda, otorgue, autentice y protocolice e inscriba en las correspondientes oficinas de dicha República los respectivos traspasos y garantías en favor o por la Compañía, o según ésta disponga, de cualesquier bienes raíces o muebles que la Compañía de vez en cuando adquiera o enajene; y para este o para cualquier otro objeto, siempre que fuere necesario, comparezca ante cualquier Juzgado o Tribunal de dicha República, o ante cualquier Juez, Comisario, Registrador u otro funcionario de la misma, haciendo y otorgando los actos, escrituras, asuntos y gestiones que sean convenientes o necesarios y de conformidad con la ley.

2.° Para que explote, dirija y desarrolle dicho cable aéreo y los demás bienes que la Compañía a la sazón posea en Colombia, en la forma que crea más conveniente a los intereses de la Compañía.

3.° Para que abra y cierre cuentas bancarias, y gire, acepte y endose cheques, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque y demás instrumentos negociables y mercantiles, pagaderos o cobraderos por la Compañía o para los objetos de la misma.

4.° Para que abra la correspondiente oficina u oficinas en Mariquita o en otro punto o puntos en que se requieran, y contrate y de vez en cuando despida a los empleados que fueren menester por dicha oficina.

5.° Para que contrate y emplee inspectores, capataces, trabajadores y agentes en los términos que crea convenientes, y destituya o despida a cualquier persona así nombrada.

6.° Para que cobre los portazgos, alquileres y demás rentas y sumas de dinero devengadas a la Compañía, y ejercite los derechos permitidos por las leyes locales para el cobro de los mismos.

7.° Para que inicie y prosiga, defienda, transe y abandone los pleitos, causas, reclamaciones, demandas y procesos relativos a los bienes que la Compañía posea en Colombia o de otra manera con relación a los asuntos de la Compañía a cuyo objeto, cuando fuere necesario, elija domicilio, haga las declaraciones necesarias, preste fianza, y en general, se someta a la jurisdicción de los Tribunales civiles del país.

8.° Para que transija, liquide, comprometa y someta a arbitraje todas las cuentas, deudas, reclamaciones, demandas, disputas y asuntos que subsistan o se susciten entre la Compañía y cualquier persona, Casa o Compañía en Colombia.

9.° Para que extienda y dé recibos finiquitos y demás resguardos por las sumas de dinero pagaderas a la Compañía, garantías por dinero, escrituras, documentos y pruebas de título y bienes, y por cualesquier acciones y demandas de la Compañía.

10. Para que lleve a efecto cualesquier convenios, obligatorios para la Compañía.

11. Para que celebre, formalice, firme, entregue y practique las diligencias, contratos, convenios, recibos, pagos, cesiones, traspasos, transferencias, hipotecas, finiquitos, seguros, instrumentos, notificaciones y gestiones, que en opinión del apoderado sean necesarios o convenientes para procurar el reconocimiento legal o personería de la Compañía como entidad corporada en Colombia, o para llevar adelante el negocio de la Compañía, en dicha República.

12. Para que emplee y ajuste los servicios y remuneración de cualquier Abogado, Procurador, Notario Público, Contador u otras personas a quienes el apoderado crea conveniente emplear, y para que a su beneplácito revoque dicho nombramiento.

13. En general, para que practique los demás actos que en opinión del apoderado sean necesarios o convenientes para proteger y fomentar los intereses de la Compañía en Colombia.

Y los comparecientes en la representación que ostentan, convienen en ratificar y confirmar todo cuanto el apoderado o sus sustitutos legalmente hagan y practiquen en virtud de este poder.

Y declaran también que en ejercicio de las facultades que por el presente se le confieren, el apoderado deberá conformarse con los reglamentos e instrucciones que de vez en cuando le transmita la Compañía.

Y declaran además que cualquier entrega o pago efectuado en favor del apoderado, o cualquier instrumento otorgado o acto practicado por él en virtud de este poder, antes de que la persona o personas que hicieren la entrega o pago, por quienes o a favor de quienes o con los cuales se haya celebrado dicho instrumento o se hayan practicado el acto, tengan conocimiento de la revocación de esta facultad, serán obligatorios para la Compañía, no obstante dicha revocación.

Expido este certificado en virtud de lo que dispone el artículo 2.° de la Ley 42 de 1898 y el Decreto legislativo número 2 de 1906.

Esta certificación se destina al señor Thomas Miller, apoderado de la Compañía.

Honda, julio 27 de 1915.

Pío A. Ortiz

Derechos, $ 1-50 oro.

Papel, $ 0-80 oro.

Decreto legislativo número 39 de 1905.

Ortiz

(244) 5,733 palabras—3 veces. $ 68-80.

3—1

REVOCACION DE UN PODER

Por instrumento público número 164, de fecha 29 de marzo del presente año, autorizado por el Notario segundo del Circuito de Zipaquirá, he revocado el poder que había conferido al doctor Agustín Caicedo Navia, vecino de Bogotá, para que me representara ante todas las autoridades de la República, judiciales, de Policía, civiles y administrativas, para administrar la casa de mi propiedad ubicada en la cabecera de este Municipio, y para representarme también en juicio de separación de bienes con mi mujer legítima, señora Filomena Ortega, conferido dicho poder por medio de la escritura pública número 2173, otorgada por ante el Notario segundo del Circuito de Bogotá el día 11 de octubre de 1913.

Pongo esta revocación en conocimiento del público, para los fines legales.

Rafael Cárdenas M.

Zipaquirá, abril de 1915.

(245) 135 palabras—3 veces—$ 1-63.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Municipal de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Leopoldo Castaño L. contra Dionisio, se decretó, por auto de fecha diez y ocho de noviembre anterior, el embargo, avalúo y depósito de los derechos y acciones en dos lotes de tierra situados en la sección del **Potrero,** de la jurisdicción de Une, demarcados, así: el primero, con tierra de Leonidas Carrillo y Patrocinio Jara, separa cerca de piedra; por el derecho, con tierra de Javier Carrillo R., separa cerca de piedra; por cabecera, con tierra de Rafael Díaz, separa barranco y chamba; por el costado izquierdo, con tierra de la sucesión de Joaquina Guativa. El segundo linda: por el pie, con tierra de Vicente Romero y herederos de Juan López; por el costado derecho, con el terreno anterior; por cabecera, con tierra de Rafael Rey, y por costado izquierdo, con del ejecutado y Rafael Barbosa.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría,

hoy veintiuno de abril de mil novecientos quince.

El Juez, Ricardo Torres C.—El Secretario, José Tomás Ruiz G.

Es copia—Cáqueza, septiembre nueve de mil novecientos quince—El Secretario, José Tomás Ruiz G.

(238) 210 palabras—3 veces—$ 2-52.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza en legal forma a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Anacleta Mora, abierto en este Juzgado por auto de fecha dos de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de septiembre de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(246) 114 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que crean tener derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Magdalena Basto, abierto en este Juzgado por auto de fecha once de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(247) 111 palabras—1 vez—$ 0-45.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Fermín Barbosa, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y ocho de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy ventitrés de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(248) 112 palabras—1 vez—$ 0-45.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Florencio Parrado y Tránsito Baquero, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y ocho de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(249) 116 palabras—1 vez—$ 0-47.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Orosia Sabogal, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y ocho de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(250) 114 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Cristina Gaona, abierto en este Juzgado por auto de fecha nueve de los corrientes, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de julio de mil novecientos quince.

El Juez, Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(251) 111 palabras—1 vez—$ 0-45.

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, jueves 30 de septiembre de 1915. — Número 15607 bis.

INDICE

correspondiente al tercer trimestre de 1915

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Guerra.

Ministerio de Instrucción Pública.

Ministerio del Tesoro.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Págs.

Consejo de Estado.

Poder Judicial.

Corte de Cuentas.

Varia.

Linotipo de la Imprenta Nacional.